

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN**



# **INFORME**

RENDIDO POR EL SEÑOR MINISTRO

**JOSÉ VICENTE  
AGUINACO ALEMÁN**

**Presidente de la Suprema Corte  
de Justicia de la Nación y del Consejo  
de la Judicatura Federal**



**AL TERMINAR  
EL AÑO DE 1998**

MÉXICO 1998



---

---

## **Directorio**

---

---



---

## **Directorio**

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Tribunal Electoral**

**Consejo de la Judicatura Federal**

**Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tribunales Unitarios de Circuito**

**Juzgados de Distrito**

---







# **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Presidente: Mtro. José Vicente Aguinaco Alemán

## **Primera Sala**

Presidente: Mtro. Humberto Román Palacios  
Mtro. José de Jesús Gudiño Pelayo  
Mtro. Juventino V. Castro y Castro  
Mtro. Olga M. Sánchez Cordero  
Mtro. Juan N. Silva Meza

## **Segunda Sala**

Presidente: Mtro. Sergio Salvador Aguirre Anguiano  
Mtro. Juan Díaz Romero  
Mtro. Genaro David Góngora Pimentel  
Mtro. Mariano Azuela Güitrón  
Mtro. Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

**Secretario General de Acuerdos**

Lic. José Javier Aguilar Domínguez

**Subsecretario de Acuerdos**

Lic. Alfredo Villeda Ayala

**Secretaria Particular del Presidente**

Lic. Constanza Tort San Román

**ORGANOS ADMINISTRATIVOS**

**Secretario General de la Presidencia y  
Oficial Mayor**

Magdo. Luis María Aguilar Morales

**Contralor**

C.P. Rafael Rojas Hernández

**Tesorero**

C.P. J. Jesús Cárdenas Gallardo

**COORDINACIONES**

**Coordinadora General de Administración**

Lic. Ivonne Constanza Buentello Reboillo

**Coordinador General Financiero**

C.P. Javier Gustavo del Valle Noriega

**Coordinadora de Compilación  
y Sistematización de Tesis**

Juez Luz María Díaz Barriga de Silva

**Coordinadora General de Presupuesto y  
Contabilidad**

C.P. Rosa Ma. Vizconde Ortuño

**DIRECCIONES**

**Directora General de Recursos Humanos**

Lic. Alejandra Oropeza Montero

**Director General de Mantenimiento e Intendencia**

Ing. Luis Guillermo Márquez García

**Directora General de Programa y Presupuesto**

C.P. Ma. Del Carmen de la Torre Domínguez

**Director General de Contabilidad**

C.P. Miguel Angel Pavón Vasconcelos

**Director General de Organización y Sistemas**

Lic. Manuel Fidel de Zamacona Pineda

**Director General del Semanario Judicial**

Lic. Alfredo Cid García

**Director General de Informática**

Ing. Roberto García Escobar

**Directora General de Adquisiciones y Servicios**

Lic. María Elena Baza de Memije

**Director General de Documentación y Análisis**

Lic. Héctor Arturo Hermoso Larragoiti

XIV

**Director General de Comunicación Social**

Lic. Gerardo Laveaga Rendón



## **Tribunal Electoral**

### **Sala Superior**

Presidente: Mgdo. José Luis de la Peza Muñozcano  
Mgdo. Leonel Castillo González  
Mgdo. Eloy Fuentes Cerda  
Mgda. Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo  
Mgdo. José Fernando Ojesto Martínez Porcayo  
Mgdo. José de Jesús Orozco Henríquez  
Mgdo. Mauro Miguel Reyes Zapata

### **Salas Regionales**

#### **Distrito Federal**

Presidente: Mgdo. Francisco Javier Barreiro Perera  
Mgdo. Javier Aguayo Silva

#### **Monterrey**

Presidente: Mgdo. Carlos Emilio Arenas Bátiz  
Mgdo. Francisco Bello Corona  
Mgdo. Maximiliano Toral Pérez

#### **Jalapa**

Presidente: Mgdo. David Cetina Menchi  
Mgda. Martha Leonor Bautista de la Cruz  
Mgdo. José Luis Carrillo Rodríguez

**Guadalajara**

Presidente: Mgdo. Gabriel Gallo Alvarez  
Mgdo. Arturo Barraza

**Toluca**

Presidente: Mgdo. Angel Rafael Díaz Ortíz  
Mgdo. Carlos Ortíz Martínez



## **Consejo de la Judicatura Federal**

### **CONSEJEROS**

Presidente: Mtro. José Vicente Aguinaco Alemán  
Magdo. Alonso Galván Villagómez  
Magdo. Luis Gilberto Vargas Chávez  
Juez Ma. Concepción Elisa Martín Argumosa de Zuniga.  
Lic. Rodolfo Héctor Lara Ponte  
Dr. Mario Melgar Adalid  
Lic. Alfonso Oñate Laborde

### **COMISIONES PERMANENTES**

Comisión de Carrera Judicial  
Consejeros:

Presidente: Lic. Luis Gilberto Vargas Chávez  
Dr. Mario Melgar Adalid  
Lic. Alfonso Oñate Laborde

Comisión de Adscripción  
Consejeros:

Presidente: Lic. Rodolfo Héctor Lara Ponte  
Lic. Alfonso Oñate Laborde  
Magdo. Alonso Galván Villagómez

## XVIII

Comisión de Creación de Nuevos Organos  
Consejeros:

Presidente: Mgdo. Alonso Galván Villagómez  
Dr. Mario Melgar Adalid  
Juez Ma. Concepción Elisa Martín Argumosa de Zúñiga

Comisión de Disciplina  
Consejeros:

Presidente: Juez Ma. Concepción Elisa Martín Argumosa de Zúñiga  
Mgdo. Luis Gilberto Vargas Chávez  
Dr. Mario Melgar Adalid

Comisión de Administración  
Consejeros:

Presidente: Lic. Alfonso Oñate Laborde  
Lic. Rodolfo Héctor Lara Ponte  
Mgdo. Luis Gilberto Vargas Chávez

### **SECRETARIOS EJECUTIVOS**

#### **Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial**

Mgdo. Adolfo O. Aragón Mendía

#### **Secretaria Ejecutiva de Adscripción**

Lic. Laura Gutiérrez de Velasco Romo

#### **Secretario Ejecutivo de Creación de Nuevos Organos**

Mgdo. Raúl Armando Pallares Valdez

#### **Secretario Ejecutivo de Disciplina**

Mgdo. Alfredo Murguía Cámara

#### **Secretario Ejecutivo de Administración**

Lic. Enrique Quiroz Acosta



**ORGANOS AUXILIARES**

**Visitador General**

Mgdo. Carlos Amado Yáñez

**Director del Instituto Federal de Defensoría Pública**

Lic. José Antonio Bernal Guerrero

**Director del Instituto de la Judicatura**

Mgdo. César Esquinca Muñoa

**Contralor del Poder Judicial de la Federación**

C. P. Roberto H. Du Tilly y Palmer





## **Tribunales Colegiados de Circuito**

---

### **PRIMER CIRCUITO**

---

#### **Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal**

México, D.F.

Presidente: Magistrada Elvia Díaz de León D'Hers  
Magistrado Carlos Hugo Luna Ramos  
Magistrado Alejandro Sosa Ortiz

#### **Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal**

México, D.F.

Presidente: Magistrada Alicia Rodríguez Cruz  
Magistrado Amado Guerrero Alvarado  
Magistrado Carlos Enrique Rueda Dávila

#### **Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal**

México, D.F.

Presidente: Magistrado Guillermo Velasco Félix  
Magistrado Carlos de Gortari Jiménez  
Magistrado Manuel Morales Cruz

#### **Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal**

México, D.F.

Presidente: Magistrado Fernando Hernández Reyes

Magistrado Bruno Jaimes Nava  
Magistrado Alfonso Manuel Patiño Vallejo

**Primer Tribunal Colegiado  
en Materia Administrativa**

México, D.F.  
Presidente: Magistrado Pablo Domínguez Peregrina  
Magistrado Samuel Hernández Viazcán  
Magistrado Julio Humberto Hernández Fonseca

**Segundo Tribunal Colegiado  
en Materia Administrativa**

México, D.F.  
Presidente: Magistrada Altai Soledad Monzoy Vásquez  
Magistrado Arturo Iturbe Rivas  
Magistrada María Antonieta Azuela de Ramírez

**Tercer Tribunal Colegiado  
en Materia Administrativa**

México, D.F.  
Presidente: Magistrado Carlos Alfredo Soto Villaseñor  
Magistrada Emma Margarita Guerrero Osio  
Magistrado Luis Tirado Ledesma

**Cuarto Tribunal Colegiado  
en Materia Administrativa**

México, D.F.  
Presidente: Magistrado Rubén Pedrero Rodríguez  
Magistrado Hilario Bárcenas Chávez  
Magistrado Jaime Crisanto Ramos Carreón

**Quinto Tribunal Colegiado  
en Materia Administrativa**

México, D.F.  
Presidente: Magistrado Pedro Esteban Penagos López

Magistrada Ma. de Fátima Isabel Sámano Hernández  
Magistrado Jesús Salvador Eduardo Aguilar Cota

**Sexto Tribunal Colegiado  
en Materia Administrativa**

México, D.F.

Presidente: Magistrado Mario Pérez de León Espinoza  
Magistrado José Alejandro Luna Ramos  
Magistrado José Antonio García Guillén

**Séptimo Tribunal Colegiado  
en Materia Administrativa**

México, D.F.

Presidente: Magistrado David Delgadillo Guerrero  
Magistrada María Simona Ramos Ruvalcaba  
Magistrado Filiberto Javier Mijangos Navarro

**Primer Tribunal Colegiado  
en Materia Civil**

México, D.F.

Presidente: Magistrado Wilfrido Castañón León  
Magistrada María del Carmen Arroyo Moreno  
Magistrada Luz María Perdomo Juvera

**Segundo Tribunal Colegiado  
en Materia Civil**

México, D.F.

Presidente: Magistrado Víctor Manuel Islas Domínguez  
Magistrado Martín Antonio Ríos  
Magistrado José Joaquín Herrera Zamora

**Tercer Tribunal Colegiado  
en Materia Civil**

México, D.F.

Presidente: Magistrado José Luis García Vasco  
Magistrada Ma. Soledad Hernández Ruiz de  
Mosqueda  
Magistrado José Becerra Santiago

**Cuarto Tribunal Colegiado  
en Materia Civil**

México, D.F.  
Presidente: Magistrado Faustino Cervantes León  
Magistrada Gilda Rincón Orta  
Magistrado Alvaro Ovalle Alvarez

**Quinto Tribunal Colegiado  
en Materia Civil**

México, D.F.  
Presidente: Magistrado Arturo Ramírez Sánchez  
Magistrado Efraín Felipe de Jesús Ochoa Ochoa  
Magistrado José Rojas Aja

**Sexto Tribunal Colegiado  
en Materia Civil**

México, D.F.  
Presidente: Magistrado Adalid Ambriz Landa  
Magistrado Gilberto Chávez Priego  
Magistrado Gustavo Rafael Parrao Rodríguez

**Séptimo Tribunal Colegiado  
en Materia Civil**

México, D.F.  
Presidente: Magistrada Clementina Ramírez Moguel Goyzueta  
Magistrado Manuel Ernesto Saloma Vera  
Magistrado Adolfo Olguín García

**Octavo Tribunal Colegiado  
en Materia Civil**

México, D.F.  
Presidente: Magistrada María del Carmen Sánchez Hidalgo  
Magistrado Carlos Arellano Hobelsberger  
Magistrado José Luis Caballero Cárdenas

México, D.F.  
Presidente: Magistrado Ismael Castellanos Rodríguez  
Magistrada Guadalupe Olga Mejía Sánchez  
Magistrado José Castro Aguilar

**Primer Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo**

México, D.F.

Presidente: Magistrado Sergio Pallares y Lara  
Magistrado Horacio Cardoso Ugarte  
Magistrado Ricardo Rivas Pérez

**Segundo Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo**

México, D.F.

Presidente: Magistrado Miguel Bonilla Solís  
Magistrado Juan Manuel Martínez Martínez  
Magistrada Luz María Corona Magaña

**Tercer Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo**

México, D.F.

Presidente: Magistrada Idalia Peña Cristo  
Magistrada María Edith Cervantes de Calleja  
Magistrado Fernando Andrés Ortiz Cruz

**Cuarto Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo**

México, D.F.

Presidente: Magistrado Isaías Corona Ortiz  
Magistrado Fortino Valencia Sandoval  
Magistrada Guadalupe Madrigal Bueno

**Quinto Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo**

México, D.F.

Presidente: Magistrado Rafael Moisés Barredo Pereira  
Magistrado Constantino Martínez Espinoza  
Magistrado Genaro Rivera

**Sexto Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo**

México, D.F.

Presidente: Magistrada Carolina Pichardo Blake

Magistrada María del Rosario Mota Cienfuegos  
Magistrado Hugo Arturo Baizábal Maldonado

**Séptimo Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo**

México, D.F.

Presidente: Magistrado José Manuel Hernández Saldaña  
Magistrado José Sánchez Moyaho  
Magistrada María Yolanda Múgica García

**Octavo Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo**

México, D.F.

Presidente: Magistrado Víctor Ernesto Maldonado Lara  
Magistrado José Guerrero Lascares  
Magistrada Catalina Pérez Bárcenas

**Noveno Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo**

México, D.F.

Presidente: Magistrado Jorge Rafael Olivera Toro y Alonso  
Magistrado Emilio González Santander  
Magistrada Nilda Rosa Muñoz Vázquez

**Décimo Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo**

México, D.F.

Presidente: Magistrado Martín Borrego Martínez  
Magistrado Roberto Avendaño  
Magistrado José Luis Mendoza Montiel

**Décimo Primer Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo**

México, D.F.

Presidente: Magistrado Francisco Javier Patiño Pérez  
Magistrado José Fernando G. Suárez Correa  
Magistrado José Luis Guzmán Barrera



---

**SEGUNDO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado  
en Materia Penal**

Toluca, Méx.

Presidente: Magistrado Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz  
Magistrado Rogelio Sánchez Alcauter  
Magistrado Luis Pérez de la Fuente**Segundo Tribunal Colegiado  
en Materia Penal**

Toluca, Méx.

Presidente: Magistrada Antonia Herlinda Velasco Villavicencio  
Magistrado Raúl Melgoza Figueroa  
Magistrado Fernando Hernández Piña**Primer Tribunal Colegiado  
en Materia Civil**

Toluca, Méx.

Presidente: Magistrado Ricardo Romero Vázquez  
Magistrado Enrique Pérez González  
Magistrado José Librado Fuerte Chávez**Segundo Tribunal Colegiado  
en Materia Civil**

Toluca, Méx.

Presidente: Magistrado Jorge Mario Pardo Rebolledo  
Magistrado Raúl Solís Solís  
Magistrado Virgilio Adolfo Solorio Campos**Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo**

Toluca, Méx.

Presidente: Magistrado Fernando Narváez Barker  
Magistrado Salvador Bravo Gómez  
Magistrado Juan Manuel Vega Sánchez

**Tribunal Colegiado  
en Materia Administrativa**

Toluca, Méx.

Presidente: Magistrado Darío Carlos Contreras Reyes  
Magistrado Manuel Baraibar Constantino  
Magistrado Lorenzo Palma Hidalgo

---

**TERCER CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado  
en Materia Penal**

Guadalajara, Jal.

Presidente: Magistrado José Montes Quintero  
Magistrado Lucio Lira Martínez  
Magistrada Alicia Guadalupe Cabral Parra

**Segundo Tribunal Colegiado  
en Materia Penal**

Guadalajara, Jal.

Presidente: Magistrado Jorge Fermin Rivera Quintana  
Magistrado Hugo Ricardo Ramos Carreón  
Magistrado Oscar Vázquez Marín

**Primer Tribunal Colegiado  
en Materia Administrativa**

Guadalajara, Jal.

Presidente: Magistrado Rogelio Camarena Cortés  
Magistrado Guillermo David Vázquez Ortiz  
Magistrado Ramón Medina de la Torre

**Segundo Tribunal Colegiado  
en Materia Administrativa**

Guadalajara, Jal.

Presidente: Magistrado Filemón Haro Solís  
Magistrado Enrique Rodríguez Olmedo  
Magistrado Tomás Gómez Verónica

**Primer Tribunal Colegiado  
en Materia Civil**

Guadalajara, Jal.  
Presidente: Magistrado Francisco José Domínguez Ramírez  
Magistrado Héctor Soto Gallardo  
Magistrado Carlos Arturo González Zárate

**Segundo Tribunal Colegiado  
en Materia Civil**

Guadalajara, Jal.  
Presidente: Magistrado Francisco Javier Villegas Hernández  
Magistrado Gerardo Domínguez  
Magistrado Jaime Julio López Beltrán

**Tercer Tribunal Colegiado  
en Materia Civil**

Guadalajara, Jal.  
Presidente: Magistrado Jorge Figueroa Cacho  
Magistrada Ma. de los Angeles Eduwiges Chavira  
Martínez  
Magistrado Arturo Barocio Villalobos

**Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo**

Guadalajara, Jal.  
Presidente: Magistrado Hugo Gómez Avila  
Magistrado Andrés Cruz Martínez  
Magistrado José de Jesús Rodríguez Martínez

---

**CUARTO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado en Materias  
Administrativa y de Trabajo**

Monterrey, N.L.  
Presidente: Magistrado José Reyes Medrano González  
Magistrado Jorge Meza Pérez  
Magistrado Rodolfo Pasarín de Luna

**Segundo Tribunal Colegiado en Materias  
Administrativa y de Trabajo**

Monterrey, N.L.

Presidente: Magistrado Rodolfo R. Ríos Vázquez  
Magistrado José Luis Arellano Pita  
Magistrado Leandro Fernández Castillo

**Tercer Tribunal Colegiado en Materias  
Administrativa y de Trabajo**

Monterrey, N.L.

Presidente: Magistrado Ramiro Barajas Plasencia  
Magistrado Juan Manuel García Salazar  
Magistrado Enrique Cerdán Lira

**Primer Tribunal Colegiado en Materias  
Penal y Civil**

Monterrey, N.L.

Presidente: Magistrado Abraham Sergio Marcos Valdés  
Magistrado Arturo Sánchez Fitta  
Magistrada María Luisa Martínez Delgadillo

**Segundo Tribunal Colegiado en Materias  
Penal y Civil**

Monterrey, N.L.

Presidente: Magistrada María Eliza Zúñiga Alcalá  
Magistrado Guadalupe Méndez Hernández  
Magistrado Jesús Humberto Valencia Valencia

---

**QUINTO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado**

Hermosillo, Son.

Presidente: Magistrado Evaristo Coria Martínez  
Magistrada Ana María Serrano Oseguera  
Magistrado Jorge Farrera Villalobos

**Segundo Tribunal Colegiado**

Hermosillo, Son.

Presidente: Magistrado Jaime Raúl Oropeza García  
Magistrado Eduardo López Pérez  
Magistrada Lucila Castelán Rueda

**Tercer Tribunal Colegiado**

Hermosillo, Son.

Presidente: Magistrado Francisco Carrillo Vera  
Magistrado José Octavio Rodarte Ibarra  
Magistrado Fernando Cotero Bernal

---

**SEXTO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado**

Puebla, Pue.

Presidente: Magistrado Jorge Higuera Corona  
Magistrado Eric Roberto Santos Partido  
Magistrada Rosa María Temblador Vidrio

**Segundo Tribunal Colegiado**

Puebla, Pue.

Presidente: Magistrado Carlos Loranca Muñoz  
Magistrado Gustavo Calvillo Rangel  
Magistrado Antonio Meza Alarcón

**Tercer Tribunal Colegiado**

Puebla, Pue.

Presidente: Magistrado Filiberto Méndez Gutiérrez  
Magistrado Jaime Manuel Marroquín Zaleta  
Magistrada Norma Fiallega Sánchez

**Cuarto Tribunal Colegiado**

Puebla, Pue.

Presidente: Magistrado Diógenes Cruz Figueroa  
Magistrado Tarcicio Obregón Lemus  
Magistrado José Manuel Vélez Barajas

---

**SEPTIMO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado en Materias  
Administrativa y de Trabajo**

Boca del Río, Ver.

Presidente: Magistrado Eliel Enedino Fitta García  
Magistrada Graciela Guadalupe Alejo Luna  
Magistrado Manuel Francisco Reynaud Carús

**Segundo Tribunal Colegiado en Materias  
Administrativa y de Trabajo**

Boca del Río, Ver.

Presidente: Magistrado Guillermo Antonio Muñoz Jiménez  
Magistrado Antonio Uribe García  
Magistrado Víctor Hugo Mendoza Sánchez

**Tribunal Colegiado en  
Materia Penal**

Boca del Río, Ver.

Presidente: Magistrado José Pérez Troncoso  
Magistrado Gilberto González Bozziere  
Magistrado Vicente Salazar Vera

**Primer Tribunal Colegiado  
en Materia Civil**

Xalapa, Ver.

Presidente: Magistrado Alfonso Ortiz Díaz  
Magistrado Adrián Avendaño Constantino  
Magistrado Omar Losson Ovando

**Segundo Tribunal Colegiado  
en Materia Civil**

Xalapa, Ver.

Presidente: Magistrado J. Refugio Raya Arredondo  
Magistrado Agustín Romero Montalvo  
Magistrado Enrique Ramón García Vasco

---

**OCTAVO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado**

Torreón, Coah.

Presidente: Magistrada Luz Patricia Hidalgo Córdova  
Magistrado Jean Claude Andre Tron Petit  
Magistrado René Silva de los Santos

**Segundo Tribunal Colegiado**

Torreón, Coah.

Presidente: Magistrado Elías Álvarez Torres  
Magistrado Jesús Rodolfo Sandoval Pinzón  
Magistrado Elías H. Banda Aguilar

**Tercer Tribunal Colegiado**

Torreón, Coah.

Presidente: Magistrado Marco Antonio Arroyo Montero  
Magistrado Pablo Camacho Reyes  
Magistrada Teresa Munguía Sánchez

---

**NOVENO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado**

San Luis Potosí, S.L.P.

Presidente: Magistrado Carlos Chowell Zepeda  
Magistrado Guillermo F. Baltazar Alvear  
Magistrado Enrique Arizpe Narro

**Segundo Tribunal Colegiado**

San Luis Potosí, S.L.P.

Presidente: Magistrada María del Carmen Torres Medina  
Magistrada Juana María Meza López  
Magistrado Pedro Elías Soto Lara

---

**DECIMO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado**

Villahermosa, Tab.

Presidente: Magistrado Juan Vilchiz Sierra  
Magistrada Sara Judith Montalvo Trejo  
Magistrado Alfonso Soto Martínez

**Segundo Tribunal Colegiado**

Villahermosa, Tab.

Presidente: Magistrado Francisco Paniagua Amézquita  
Magistrada Ethel Lizette del Carmen Rodríguez  
Arcovedo  
Magistrado José Luis Sierra López

**Tercer Tribunal Colegiado**

Villahermosa, Tab.

Presidente: Magistrado Leonardo Rodríguez Bastar  
Magistrado José Isabel Hernández Díaz  
Magistrado César Thomé González

---

**DECIMO PRIMER CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado**

Morelia, Mich.

Presidente: Magistrado Leonel Valdez García  
Magistrado José María Alvaro Navarro  
Magistrado Joel González Jiménez

**Segundo Tribunal Colegiado**

Morelia, Mich.

Presidente: Magistrado Raúl Murillo Delgado  
Magistrado Victor Ceja Villaseñor  
Magistrado Hugo Sahuer Hernández



**Tercer Tribunal Colegiado**

Morelia, Mich.

Presidente: Magistrado Oscar Hernández Peraza  
Magistrado Julio Alberto Ibarrola González  
Magistrado Moisés Duarte Aguiñiga

---

**DECIMO SEGUNDO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado**

Mazatlán, Sin.

Presidente: Magistrado José Manuel de Alba de Alba  
Magistrado Luis Francisco González Torres  
Magistrado Alfonso Maximiliano Cruz Sánchez

**Segundo Tribunal Colegiado**

Mazatlán, Sin.

Presidente: Magistrado Carlos Arturo Lazalde Montoya  
Magistrado José Elías Gallegos Benítez  
Magistrado Víctor Jáuregui Quintero

**Tercer Tribunal Colegiado**

Mazatlán, Sin.

Presidente: Magistrado Enrique Bogarín Cortés  
Magistrado Héctor Flores Guerrero  
Magistrado Jorge Quezada Mendoza

---

**DECIMO TERCER CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado**

Oaxaca, Oax.

Presidente: Magistrado Francisco Javier Cárdenas Ramírez  
Magistrado Esteban Santos Velázquez  
Magistrado Robustiano Ruiz Martínez

**Segundo Tribunal Colegiado**

Oaxaca, Oax.

Presidente: Magistrado Roberto Gómez Argüello  
Magistrado Rubén Domínguez Viloria  
Magistrado Arturo Carrete Herrera

---

**DECIMO CUARTO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado**

Mérida, Yuc.

Presidente: Magistrado Mariano Hernández Torres  
Magistrado Gustavo Alcaraz Núñez  
Magistrado Alberto Gelacio Pérez Dayán

**Segundo Tribunal Colegiado**

Mérida, Yuc.

Presidente: Magistrado Pablo Vicente Monroy Gómez  
Magistrado Paulino López Millán  
Magistrada Raquel Aldama Vega

**Tercer Tribunal Colegiado**

Mérida, Yuc.

Presidente: Magistrado Fernando Amorós Izaguirre  
Magistrado Jorge Enrique Eden Wynter García  
Magistrada Patricia Mújica López

---

**DECIMO QUINTO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado**

Mexicali, B. C.

Presidente: Magistrado Pedro Fernando Reyes Colín  
Magistrado Miguel Angel Morales Hernández  
Magistrado Raúl Molina Torres

**Segundo Tribunal Colegiado**

Mexicali, B.C.

Presidente: Magistrado Sergio Javier Coss Ramos  
Magistrado Adán Gilberto Villarreal Castro  
Magistrado Carlos Humberto Trujillo Altamirano

---

**DECIMO SEXTO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado**

Guanajuato, Gto.

Presidente: Magistrado Mario Alberto Adame Nava  
Magistrada Gloria Tello Cuevas  
Magistrado Arturo Hernández Torres

**Segundo Tribunal Colegiado**

Guanajuato, Gto.

Presidente: Magistrado Javier Pons Liceaga  
Magistrado Froylán Guzmán Guzmán  
Magistrado Juan Manuel Arredondo Elías

---

**DECIMO SEPTIMO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado**

Chihuahua, Chih.

Presidente: Magistrado Marco Antonio Rivera Corella  
Magistrado Agustín Cerón Flores  
Magistrado José Benito Banda Martínez

**Segundo Tribunal Colegiado**

Chihuahua, Chih.

Presidente: Magistrada Olivia del Socorro Heiras Rentería  
Magistrado José Luis Gómez Molina  
Magistrado Angel Gregorio Vázquez González

---

**DECIMO OCTAVO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado**

Cuernavaca, Mor.

Presidente: Magistrado Alejandro Roldán Velázquez  
Magistrado Mario Roberto Cantú Barajas  
Magistrado Julio Chávez Ojesto

**Segundo Tribunal Colegiado**

Cuernavaca, Mor.

Presidente: Magistrado Nicolás Nazar Sevilla  
Magistrada Olga Estrever Escamilla  
Magistrado Jorge Antonio Cruz Ramos

---

**DECIMO NOVENO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado**

Ciudad Victoria, Tamps.

Presidente: Magistrada Sofía Virgen Avendaño  
Magistrado Aurelio Sánchez Cárdenas  
Magistrado Alfredo Gómez Molina

**Segundo Tribunal Colegiado**

Ciudad Victoria, Tamps.

Presidente: Magistrada Olga Iliana Saldaña Durán  
Magistrado Guillermo Loreto Martínez  
Magistrado Lucio Antonio Castillo González

---

**VIGESIMO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado**

Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Presidente: Magistrado Rolando Nicolás de la Ascención  
Romero Morales

Magistrado Luis Rubén Baltazar Aceves  
Magistrado Juan Manuel Alcántara Moreno

**Segundo Tribunal Colegiado**

Tuxtla Gutiérrez, Chis.  
Presidente: Magistrado Anastasio Enrique Escobar Angeles  
Magistrado Francisco Anastacio Velasco Santiago  
Magistrada Irma Rivero Ortiz de Alcántara

---

**VIGESIMO PRIMER CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado**

Chilpancingo, Gro.  
Presidente: Magistrado Marcos García José  
Magistrado Rutilo Ernesto Guevara Clavel  
Magistrado Joaquín Dzib Núñez

**Segundo Tribunal Colegiado**

Chilpancingo, Gro.  
Presidente: Magistrado Agustín Raúl Juárez Herrera  
Magistrado Martiniano Bautista Espinosa  
Magistrado Gonzalo Hernández Cervantes

---

**VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado**

Querétaro, Qro.  
Presidente: Magistrado Fernando Reza Saldaña  
Magistrado Julio César Vázquez-Mellado García  
Magistrado Augusto Benito Hernández Torres

**Segundo Tribunal Colegiado**

Querétaro, Qro.  
Presidente: Magistrado Jorge Mario Montellano Díaz  
Magistrado Germán Tena Campero  
Magistrado Hanz Eduardo López Muñoz

---

**VIGESIMO TERCER CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Colegiado**

Zacatecas, Zac.

Presidente: Magistrado Gilberto Pérez Herrera  
Magistrado Guillermo Alberto Hernández Segura  
Magistrado Enrique Alberto Durán Martínez

**Segundo Tribunal Colegiado**

Aguascalientes, Ags.

Presidente: Magistrado Herminio Huerta Díaz  
Magistrado José Luis Rodríguez Santillán  
Magistrada María del Pilar Núñez González



## **Tribunales Unitarios de Circuito**

---

### **PRIMER CIRCUITO**

---

#### **Primer Tribunal Unitario**

México, D.F.

Magistrada María del Pilar Parra Parra

#### **Segundo Tribunal Unitario**

México, D.F.

Magistrada María Eugenia Estela Martínez Cardiel

#### **Tercer Tribunal Unitario**

México, D.F.

Magistrada Emma Meza Fonseca

#### **Cuarto Tribunal Unitario**

México, D.F.

Magistrado José Luis Villa Jiménez

---

### **SEGUNDO CIRCUITO**

---

#### **Primer Tribunal Unitario**

Toluca, Méx.

Magistrado Tomás Hernández Franco

**Segundo Tribunal Unitario**

Toluca, Méx.

Magistrado Jorge Ojeda Velázquez

**Tercer Tribunal Unitario**

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx.

Magistrado Francisco Sandoval Espinosa

---

**TERCER CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Unitario**

Guadalajara, Jal.

Magistrado Nicandro Martínez López

**Segundo Tribunal Unitario**

Guadalajara, Jal.

Magistrado Fernando Alonso López Murillo

**Tercer Tribunal Unitario**

Guadalajara, Jal.

Magistrado José Trinidad Jiménez Romo

---

**CUARTO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Unitario**

Monterrey, N.L.

Magistrado Isidro Gutiérrez González

**Segundo Tribunal Unitario**

Monterrey, N.L.

Magistrado Fernando Alberto Yates Valdez



---

**QUINTO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Unitario**

Hermosillo, Son.  
Magistrado Martín Guerrero Aguilar

**Segundo Tribunal Unitario**

Hermosillo, Son.  
Magistrado Sergio Novales Castro

**Tercer Tribunal Unitario**

Hermosillo, Son.  
Magistrado Rubén Arturo Sánchez Valencia

---

**SEXTO CIRCUITO**

---

**Tribunal Unitario**

Puebla, Pue.  
Magistrada María del Carmen Pérez Hernández  
Castillo

---

**SEPTIMO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Unitario**

Boca del Río, Ver.  
Magistrado Miguel Olea Rodríguez

**Segundo Tribunal Unitario**

Boca del Río, Ver.  
Magistrado Roberto A. Rebolledo Viveros

---

**OCTAVO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Unitario**

Torreón, Coah.  
Magistrado Arturo Cedillo Orozco

**Segundo Tribunal Unitario**

Torreón, Coah.  
Magistrado Carlos Gerardo Ramos Córdova

---

**NOVENO CIRCUITO**

---

**Tribunal Unitario**

San Luis Potosí, S.L.P.  
Magistrado Antonio Cordero Corona

---

**DECIMO CIRCUITO**

---

**Tribunal Unitario**

Villahermosa, Tab.  
Magistrado Teodoro Camacho Pelayo

---

**DECIMO PRIMER CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Unitario**

Morelia, Mich.  
Magistrado Juan Díaz Ponce de León

**Segundo Tribunal Unitario**

Morelia, Mich.  
Magistrado Luis Fernández Aguilar

---

**DECIMO SEGUNDO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Unitario**

Mazatlán, Sin.  
Magistrado Miguel Angel Alvarado Servín

**Segundo Tribunal Unitario**

Mazatlán, Sin.  
Magistrado José Félix Dávalos Dávalos

**Tercer Tribunal Unitario**

Mazatlán, Sin.  
Magistrado Raymundo Veloz Segura

---

**DECIMO TERCER CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Unitario**

Oaxaca, Oax.  
Magistrado Francisco Salvador Pérez

**Segundo Tribunal Unitario**

Oaxaca, Oax.  
Magistrada Rosalía Isabel Moreno Ruiz

---

**DECIMO CUARTO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Unitario**

Mérida, Yuc.  
Magistrado Heriberto Sánchez Vargas

**Segundo Tribunal Unitario**

Mérida, Yuc.  
Magistrado José Tomás Garrido Muñoz

---

**DECIMO QUINTO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Unitario**

Mexicali, B.C.  
Magistrado David Guerrero Espriu

**Segundo Tribunal Unitario**

Mexicali, B.C.  
Magistrado Jorge Martínez Aragón

**Tercer Tribunal Unitario**

Mexicali, B.C.  
Magistrada Manuela Rodríguez Caravantes

---

**DECIMO SEXTO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Unitario**

Guanajuato, Gto.  
Magistrado José Nabor González Ruiz

**Segundo Tribunal Unitario**

Guanajuato, Gto.  
Magistrado Manuel Díaz Infante Márquez

---

**DECIMO SEPTIMO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Unitario**

Chihuahua, Chih.  
Magistrado Guillermo Valdés Zaragoza

**Segundo Tribunal Unitario**

Chihuahua, Chih.  
Magistrado José Vargas Ruiz

**Tercer Tribunal Unitario**

Chihuahua, Chih.  
Magistrado Diego Isaac Segovia Arrazola

---

**DECIMO OCTAVO CIRCUITO**

---

**Tribunal Unitario**

Cuernavaca, Mor.  
Magistrado José Francisco Nieto González

---

**DECIMO NOVENO CIRCUITO**

---

**Primer Tribunal Unitario**

Ciudad Victoria, Tamps.  
Magistrado José Refugio Estrada Araujo

**Segundo Tribunal Unitario**

Ciudad Victoria, Tamps.  
Magistrado Enrique Sánchez Jiménez

**Tercer Tribunal Unitario**

Matamoros, Tamps.  
Magistrado Carlos Nicéforo Adolfo Olea Peñaflores

**Cuarto Tribunal Unitario**

Ciudad Reynosa, Tamps.  
Magistrado Joaquín Gallegos Flores

**Quinto Tribunal Unitario**

Nuevo Laredo, Tamps.  
Magistrado Anastacio Martínez García

---

**VIGESIMO CIRCUITO**

---

**Tribunal Unitario**

Tuxtla Gutiérrez, Chis.  
Magistrado Homero Ruiz Velázquez

---

**VIGESIMO PRIMER CIRCUITO**

---

**Tribunal Unitario**

Chilpancingo, Gro.  
Magistrado Héctor Moisés Viñas Pineda

---

**VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO**

---

**Tribunal Unitario**

Querétaro, Qro.  
Magistrado Fernando José de Jesús López López

---

**VIGESIMO TERCER CIRCUITO**

---

**Tribunal Unitario**

Zacatecas, Zac.  
Magistrado Guillermo Martínez Martínez



## Juzgados de Distrito

---

### PRIMER CIRCUITO

---

Juez Primero de Distrito en México, D.F.  
Materia Penal, Norte  
Lic. Miguel Angel Aguilar López

Juez Segundo de Distrito en México, D.F.  
Materia Penal, Norte  
Lic. Rosa Guadalupe Malvina Carmona Roig

Juez Tercero de Distrito en México, D.F.  
Materia Penal, Oriente  
Lic. Olga Sánchez Contreras

Juez Cuarto de Distrito en México, D.F.  
Materia Penal, Oriente  
Lic. José Rafael Vásquez Hernández

Juez Quinto de Distrito en México, D.F.  
Materia Penal, Norte  
Lic. Arturo García Torres

Juez Sexto de Distrito en México, D.F.  
Materia Penal, Norte  
Lic. Jorge Luis Silva Banda

Juez Séptimo de Distrito en México, D.F.  
Materia Penal, Oriente  
Lic. José Juan Trejo Orduña

L

- Juez Octavo de Distrito en México, D.F.  
Materia Penal, Oriente  
Lic. Lilia Mónica López Benítez
- Juez Noveno de Distrito en México, D.F.  
Materia Penal, Sur  
Lic. Cuauhtémoc Carlock Sánchez
- Juez Décimo de Distrito en México, D.F.  
Materia Penal, Sur  
Lic. Alejandro Rodríguez Escobar
- Juez Décimo Primero de Distrito en México, D.F.  
Materia Penal, Sur  
Lic. Iram García García
- Juez Décimo Segundo de Distrito en México, D.F.  
Materia Penal, Sur  
Lic. Salvador Mondragón Reyes
- Juez Primero de Distrito en México, D.F.  
Materia Administrativa  
Lic. Manuel de Jesús Rosales Suárez
- Juez Segundo de Distrito en México, D.F.  
Materia Administrativa  
Lic. María Teresa García Robles
- Juez Tercero de Distrito en México, D.F.  
Materia Administrativa  
Lic. Rolando González Licona
- Juez Cuarto de Distrito en México, D.F.  
Materia Administrativa  
Lic. María Guadalupe Rivera González
- Juez Quinto de Distrito en México, D.F.  
Materia Administrativa  
Lic. Rosa Elena Rivera Barbosa
- Juez Sexto de Distrito en México, D.F.  
Materia Administrativa  
Lic. Amanda Roberta García González



- Juez Séptimo de Distrito en México, D.F.  
Materia Administrativa  
Lic. Manuel Suárez Fragoso
- Juez Octavo de Distrito en México, D.F.  
Materia Administrativa  
Lic. Jesús Antonio Nazar Sevilla
- Juez Novenno de Distrito en México, D.F.  
Materia Administrativa  
Lic. Carlos Ronzon Sevilla
- Juez Décimo de Distrito en México, D.F.  
Materia Administrativa  
Lic. Gabriel Fernández Martínez
- Juez Primero de Distrito en México, D.F.  
Materia Civil  
Lic. José de Jesús Ortega de la Peña
- Juez Segundo de Distrito en México, D.F.  
Materia Civil  
Lic. José de Jesús González Ruiz
- Juez Tercero de Distrito en México, D.F.  
Materia Civil  
Lic. Juan Carlos Ortega Castro
- Juez Cuarto de Distrito en México, D.F.  
Materia Civil  
Lic. José Juan Bracamontes Cuevas
- Juez Quinto de Distrito en México, D.F.  
Materia Civil  
Lic. María Silvia Ortega Aguilar de Ortega
- Juez Sexto de Distrito en México, D.F.  
Materia Civil  
Lic. Neófito López Ramos
- Juez Séptimo de Distrito en México, D.F.  
Materia Civil  
Lic. Alejandro Dzib Sotelo

Juez Octavo de Distrito en México, D.F.  
Materia Civil  
Lic. Noé Adonai Martínez Berman

Juez Noveno de Distrito en México, D.F.  
Materia Civil  
Lic. María Cristina Pardo Vizcaíno

Juez Décimo de Distrito en México, D.F.  
Materia Civil  
Lic. Daniel Patiño Péreznegrón

Juez Primero de Distrito en México, D.F.  
Materia de Trabajo  
Lic. Casimiro Barrón Torres

Juez Segundo de Distrito en México, D.F.  
Materia de Trabajo  
Lic. Rolando Rocha Gallegos

---

### **SEGUNDO CIRCUITO**

---

Juez Primero de Distrito en Toluca, Méx.  
Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales  
Lic. Francisco Javier Teodoro Arcovedo Montero

Juez Segundo de Distrito en Toluca, Méx.  
Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales  
Lic. Javier Cardoso Chávez

Juez Primero de Distrito en Toluca, Méx.  
Materia de Procesos Penales Federales  
Lic. Humberto Venancio Pineda

Juez Segundo de Distrito en Toluca, Méx.  
Materia de Procesos Penales Federales  
Lic. Isidro Avelar Gutiérrez

Juez Tercero de Distrito en Toluca, Méx.  
Materia de Procesos Penales Federales  
Lic. Ricardo Ojeda Bohórquez

- Juez Primero de Distrito en Naucalpan de Juárez, Méx.  
Lic. María del Carmen Pérez Cervantes
- Juez Segundo de Distrito en Naucalpan de Juárez, Méx.  
Lic. Oscar Germán Cendejas Gleason
- Juez Tercero de Distrito en Naucalpan de Juárez, Méx.  
Lic. Tarsicio Aguilera Troncoso
- Juez Cuarto de Distrito en Tlalnepantla, Méx.  
Lic. Adriana Leticia Campuzano Gallegos
- Juez Quinto de Distrito en Nezahualcóyotl, Méx.  
Lic. Daniel Bastida Medina
- Juez Sexto de Distrito en Nezahualcóyotl, Méx.  
Lic. Gustavo Aquiles Gasca

---

**TERCER CIRCUITO**

---

- Juez Primero de Distrito en Guadalajara, Jal.  
Materia Penal  
Lic. Salvador Arriaga García
- Juez Segundo de Distrito en Guadalajara, Jal.  
Materia Penal  
Lic. Jorge Humberto Benítez Pimienta
- Juez Tercero de Distrito en Guadalajara, Jal.  
Materia Penal  
Lic. José Guadalupe Hernández Torres
- Juez Cuarto de Distrito en Guadalajara, Jal.  
Materia Penal  
Lic.
- Juez Quinto de Distrito en Guadalajara, Jal.  
Materia Penal  
Lic. Martín Alejandro Cañizales Esparza
- Juez Sexto de Distrito en Guadalajara, Jal.  
Materia Penal  
Lic. Epicteto García Báez

Juez Séptimo de Distrito en Guadalajara, Jal.  
Materia Penal  
Lic. Humberto Castañeda Martínez

Juez Octavo de Distrito en Guadalajara, Jal.  
Materia Penal  
Lic. José Nieves Luna Castro

Juez Noveno de Distrito en Guadalajara, Jal.  
Materia Penal  
Lic. Amado López Morales

Juez Primero de Distrito en Guadalajara, Jal.  
Materia Administrativa  
Lic. Silvia Irina Yayoe Shibya Soto

Juez Segundo de Distrito en Guadalajara, Jal.  
Materia Administrativa  
Lic. José Manuel Arballo Flores

Juez Tercero de Distrito en Guadalajara, Jal.  
Materia Administrativa  
Lic. Juan Bonilla Pizano

Juez Primero de Distrito en Guadalajara, Jal.  
Materia Civil  
Lic. Eduardo Francisco Núñez Gaytán

Juez Segundo de Distrito en Guadalajara, Jal.  
Materia Civil  
Lic. Gabriel Montes Alcaraz

Juez Primero de Distrito en Colima, Col.  
Lic. María Guadalupe Saucedo Zavala

Juez Segundo de Distrito en Colima, Col.  
Lic. J. Jesús Contreras Coria

---

#### **CUARTO CIRCUITO**

---

Juez Primero de Distrito en Monterrey, N.L.  
Lic. Abraham Calderón Díaz

Juez Segundo de Distrito en Monterrey, N.L.  
Lic. José Roberto Cantú Treviño

Juez Tercero de Distrito en Monterrey, N.L.  
Lic. Sabino Pérez García

Juez Cuarto de Distrito en Monterrey, N.L.  
Lic. Sergio García Méndez

Juez Quinto de Distrito en Monterrey, N.L.  
Lic. Edna María Navarro García

Juez Sexto de Distrito en Monterrey, N.L.  
Lic. Armando Velasco Alanís

Juez Séptimo de Distrito en Monterrey, N.L.  
Lic. Vicente Arenas Ochoa

---

### QUINTO CIRCUITO

---

Juez Primero de Distrito en Hermosillo, Son.  
Lic. Elsa del Carmen Navarrete Hinojosa

Juez Segundo de Distrito en Hermosillo, Son.  
Lic. Rosa Eugenia Gómez Tello Fosado

Juez Tercero de Distrito en Hermosillo, Son.  
Lic. Jorge Raúl Valencia Ruiz

Juez Cuarto de Distrito en Nogales, Son.  
Lic. Ricardo Guzmán Wolffer

Juez Quinto de Distrito en Nogales, Son.  
Lic. Héctor Riveros Caraza

Juez Sexto de Distrito en Nogales, Son.  
Lic. Aníbal Lafragua Contreras

Juez Séptimo de Distrito en Cd. Obregón, Son.  
Lic. Edgar Humberto Muñoz Grajales

Juez Octavo de Distrito en Cd. Obregón, Son.  
Lic. María del Rosario Alcántar Trujillo

---

**SEXTO CIRCUITO**

---

- Juez Primero de Distrito en Puebla, Pue.  
Lic. Margarito Medina Villafaña
- Juez Segundo de Distrito en Puebla, Pue.  
Lic. Eugenio Gustavo Núñez Rivera
- Juez Tercero de Distrito en Puebla, Pue.  
Lic. Ignacio Manuel Cal y Mayor García
- Juez Cuarto de Distrito en Puebla, Pue.  
Lic. Guadalupe Ramírez Chávez
- Juez Quinto de Distrito en Puebla, Pue.  
Lic. José Luis Gómez Martínez
- Juez Sexto de Distrito en Puebla, Pue.  
Lic. Jesús Díaz Barber
- Juez de Distrito en Tlaxcala, Tlax.  
Lic. Carlos Hinostrosa Rojas

---

**SEPTIMO CIRCUITO**

---

- Juez Primero de Distrito en Xalapa, Ver.  
Lic. Guillermo Arturo Medel García
- Juez Segundo de Distrito en Xalapa, Ver.  
Lic. Othón Manuel Ríos Flores
- Juez Tercero de Distrito en Boca del Río, Ver.  
Lic. Rafael Remes Ojeda
- Juez Cuarto de Distrito en Boca del Río, Ver.  
Lic. José María Mendoza Mendoza
- Juez Quinto de Distrito en Boca del Río, Ver.  
Lic. Irma Genoveva García Carvajal

Juez Sexto de Distrito en Tuxpan, Ver.  
Lic. Juan Carlos Cruz Razo

Juez Séptimo de Distrito en Tuxpan, Ver.  
Lic. Emma Herlinda Villagómez Ordóñez

---

**OCTAVO CIRCUITO**

---

Juez Primero de Distrito en Saltillo, Coah.  
Lic. Ramón Raúl Arias Martínez

Juez Segundo de Distrito en Saltillo, Coah.  
Lic. Martha Olivia Tello Acuña

Juez Tercero de Distrito en Piedras Negras, Coah.  
Lic. Manuel Eduardo Facundo Gaona

Juez Cuarto de Distrito en Monclova, Coah.  
Lic. Fernando Octavio Villarreal Delgado

Juez Primero de Distrito en La Laguna, Torreón, Coah.  
Lic. María Lucila Mejía Acevedo

Juez Segundo de Distrito en La Laguna, Torreón, Coah.  
Lic. José Martín Hernández Simental

Juez Primero de Distrito en Durango, Dgo.  
Lic. Arcelia de la Cruz Lugo

Juez Segundo de Distrito en Durango, Dgo.  
Lic. Jesús María Flores Cárdenas

---

**NOVENO CIRCUITO**

---

Juez Primero de Distrito en San Luis Potosí, S.L.P.  
Lic. Guillermo Cruz García

Juez Segundo de Distrito en San Luis Potosí, S.L.P.  
Lic. Víctor Pedro Navarro Zárate

Juez Tercero de Distrito en San Luis Potosí, S.L.P.  
Lic. Gerardo Torres García

Juez Cuarto de Distrito en San Luis Potosí, S.L.P.  
Lic. Elsa Hernández Villegas

---

**DECIMO CIRCUITO**

---

Juez Primero de Distrito en Villahermosa, Tab.  
Lic. Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Juez Segundo de Distrito en Villahermosa, Tab.  
Lic. Gabriel Alfonso Ayala Quiñones

Juez Tercero de Distrito en Villahermosa, Tab.  
Lic. Indalfer Infante Gonzáles

Juez Octavo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.  
Lic. Daniel Heriberto Núñez Juárez

Juez Noveno de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.  
Lic. Ezequiel Neri Osorio

---

**DECIMO PRIMER CIRCUITO**

---

Juez Primero de Distrito en Morelia, Mich.  
Lic. Alejandro Garza Ruiz

Juez Segundo de Distrito en Morelia, Mich.  
Lic. Mario Galindo Arizmendi

Juez Tercero de Distrito en Morelia, Mich.  
Lic. Francisco Javier Sandoval López

Juez Cuarto de Distrito en Uruapan, Mich.  
Lic. Fernando Estrada Vásquez

Juez Quinto de Distrito en Uruapan, Mich.



---

**DECIMO SEGUNDO CIRCUITO**

---

- Juez Primero de Distrito en Culiacán, Sin.  
Lic. Francisco Martínez Hernández
- Juez Segundo de Distrito en Culiacán, Sin.  
Lic. Alejandro López Bravo
- Juez Tercero de Distrito en Culiacán, Sin.  
Lic. Manuel Rojas Fonseca
- Juez Cuarto de Distrito en Los Mochis, Sin.  
Lic. Arturo Ramírez Pérez
- Juez Quinto de Distrito en Los Mochis, Sin.  
Lic. Antonio Ceja Ochoa
- Juez Sexto de Distrito en Los Mochis, Sin.  
Lic. Sergio Antonio Alvarez
- Juez Séptimo de Distrito en Mazatlán, Sin.  
Lic. Juan Pedro Contreras Navarro
- Juez Octavo de Distrito en Mazatlán, Sin.  
Lic. Daniel Horacio Escudero Contreras
- Juez Noveno de Distrito en Mazatlán, Sin.  
Lic. Sergio Eduardo Alvarado Puente
- Juez de Distrito en La Paz, B.C. Sur  
Lic. Manuel Armando Juárez Morales
- Juez Primero de Distrito en Tepic, Nay.  
Lic. Arturo Rafael Segura Madueño
- Juez Segundo de Distrito en Tepic, Nay.  
Lic. Samuel Alvarado Echavarría

---

**DECIMO TERCER CIRCUITO**

---

- Juez Primero de Distrito en Oaxaca, Oax.  
Lic. Gonzalo de Jesús Morelos Avila

Juez Segundo de Distrito en Oaxaca, Oax.

Lic. Crisógono Tomás Quiroz Robles

Juez Tercero de Distrito en Oaxaca, Oax.

Lic. Jaime Allier Campuzano

Juez Cuarto de Distrito en Oaxaca, Oax.

Lic. Jorge Valencia Méndez

Juez Quinto de Distrito en Oaxaca, Oax.

Lic. Néstor Gerardo Aguilar Domínguez

Juez Sexto de Distrito en Salina Cruz, Oax.

Lic. Amado Chiñas Fuentes

Juez Séptimo de Distrito en Salina Cruz, Oax.

Lic. José Luis Torres Lagunas

---

**DECIMO CUARTO CIRCUITO**

---

Juez Primero de Distrito en Mérida, Yuc.

Lic. Jorge Arturo Camero Ocampo

Juez Segundo de Distrito en Mérida, Yuc.

Lic. Carlos Arteaga Alvarez

Juez Tercero de Distrito en Mérida, Yuc.

Lic. José Manuel Rodríguez Puerto

Juez Primero de Distrito en Ciudad Chetumal, Q. Roo

Lic. José Atanacio Alpuche Marrufo

Juez Segundo de Distrito en Cancún, Q. Roo

Lic. Alfredo López Cruz

Juez Primero de Distrito en Campeche, Camp.

Lic. Victorino Rojas Rivera

Juez Segundo de Distrito en Campeche, Camp.

Lic. J. Jesús Pérez Grimaldi

---

**DECIMO QUINTO CIRCUITO**

---

- Juez Primero de Distrito en Mexicali, B.C.  
Lic. Héctor Gálvez Tánchez
- Juez Segundo de Distrito en Mexicali, B.C.  
Lic. José Waldemar Alvarado Ríos
- Juez Tercero de Distrito en Mexicali, B.C.  
Lic. Pedro Pablo Hernández Lobato
- Juez Cuarto de Distrito en Tijuana, B.C.  
Lic. Pablo Jesús Hernández Moreno
- Juez Quinto de Distrito en Tijuana, B.C.  
Lic. María de Lourdes Villagómez Guillón
- Juez Sexto de Distrito en Tijuana, B.C.  
Lic. Sergio González Esparza
- Juez Séptimo de Distrito en Tijuana, B.C.  
Lic. Inosencio del Prado Morales
- Juez Octavo de Distrito en Ensenada, B.C.  
Lic. Martín Angel Rubio Padilla

---

**DECIMO SEXTO CIRCUITO**

---

- Juez Primero de Distrito en Guanajuato, Gto.  
Lic. Clemente Gerardo Ochoa Cantú
- Juez Segundo de Distrito en Guanajuato, Gto.  
Lic. José Eduardo Téllez Espinoza
- Juez Tercero de Distrito en León, Gto.  
Lic. Víctor Antonio Pescador Cano
- Juez Cuarto de Distrito en León, Gto.  
Lic. José de Jesús Quesada Sánchez
- Juez Quinto de Distrito en Celaya, Gto.  
Lic. Moisés Duarte Briz

---

**DECIMO SEPTIMO CIRCUITO**

---

Juez Primero de Distrito en Chihuahua, Chih.  
Lic. Alma Rosa Díaz Mora

Juez Segundo de Distrito en Chihuahua, Chih.  
Lic. Gerardo Dávila Gaona

Juez Tercero de Distrito en Chihuahua, Chih.  
Lic. María Elena Vargas Bravo

Juez Cuarto de Distrito en Cd. Juárez, Chih.  
Lic. Maclovio Murillo Chávez

Juez Quinto de Distrito en Cd. Juárez, Chih.  
Lic. María Teresa Zambrano Calero

Juez Sexto de Distrito en Cd. Juárez, Chih.  
Lic. Eduardo Rodríguez Alvarez

---

**DECIMO OCTAVO CIRCUITO**

---

Juez Primero de Distrito en Cuernavaca, Mor.  
Lic. Ernesto Aguilar Gutiérrez

Juez Segundo de Distrito en Cuernavaca, Mor.  
Lic. María Magdalena Córdova Rojas

Juez Tercero de Distrito en Cuernavaca, Mor.  
Lic. Norma Lucía Piña Hernández

Juez Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.  
Lic. Juan José Franco Luna

---

**DECIMO NOVENO CIRCUITO**

---

Juez Primero de Distrito en Cd. Victoria, Tamps.  
Lic. Horacio Armando Hernández Orozco

- Juez Segundo de Distrito en Cd. Victoria, Tamps.  
Lic. María Elisa Tejada Hernández
- Juez Tercero de Distrito en Nuevo Laredo, Tamps.  
Lic. Daniel Cabello González
- Juez Cuarto de Distrito en Nuevo Laredo, Tamps.  
Lic. Juan Pablo Hernández Garza
- Juez Quinto de Distrito en Matamoros, Tamps.  
Lic. Jesús Alberto Ayala Montenegro
- Juez Sexto de Distrito en Matamoros, Tamps.  
Lic. Elvira Concepción Pasos Magaña
- Juez Séptimo de Distrito en Cd. Reynosa, Tamps.  
Lic. José Manuel Blanco Quihuis
- Juez Octavo de Distrito en Cd. Reynosa, Tamps.  
Lic. Mario Pedroza Carbajal
- Juez Noveno de Distrito en Tampico, Tamps.  
Lic. Tito Contreras Pastrana
- Juez Décimo de Distrito en Tampico, Tamps.  
Lic. José Angel Mattar Oliva

---

**VIGESIMO CIRCUITO**

---

- Juez Primero de Distrito en Tuxtla Gutiérrez, Chis.  
Lic. Angel Michel Sánchez
- Juez Segundo de Distrito en Tuxtla Gutiérrez, Chis.  
Lic. Roberto Alejandro Navarro Suárez
- Juez Tercero de Distrito en Tapachula, Chis.  
Lic. Eugenio Reyes Contreras
- Juez Cuarto de Distrito en Tapachula, Chis.  
Lic. J. Jesús López Arias

---

**VIGESIMO PRIMER CIRCUITO**

---

- Juez Primero de Distrito en Chilpancingo, Gro.  
Lic. Carlos Hugo de León Rodríguez
- Juez Segundo de Distrito en Acapulco, Gro.  
Lic. Xóchitl Guido Guzmán
- Juez Tercero de Distrito en Acapulco, Gro.  
Lic. Lucitania García Ortiz
- Juez Cuarto de Distrito en Acapulco, Gro.  
Lic. Maximiliano Toral Pérez
- Juez Quinto de Distrito en Iguala, Gro.  
Lic. José Martínez Guzmán

---

**VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO**

---

- Juez Primero de Distrito en Querétaro, Qro.  
Lic. José Patricio González-Loyola Pérez
- Juez Segundo de Distrito en Querétaro, Qro.  
Lic. José Guadalupe Tafoya Hernández
- Juez Primero de Distrito en Pachuca, Hgo.  
Lic. Luisa García Romero
- Juez Segundo de Distrito en Pachuca, Hgo.  
Lic. María de Lourdes Lozano Mendoza

---

**VIGESIMO TERCER CIRCUITO**

---

- Juez Primero de Distrito en Zacatecas, Zac.  
Lic. Arturo Mejía Ponce de León
- Juez Segundo de Distrito en Zacatecas, Zac.  
Lic. Luis Ignacio Rosas González

Juez Primero de Distrito en Aguascalientes, Ags.  
Lic. Víctor Manuel Estrada Jungo

Juez Segundo de Distrito en Aguascalientes, Ags.  
Lic. Graciela Margarita Landa Durán







---

---

**Informe del  
Presidente de la Suprema Corte  
de Justicia de la Nación y  
del Consejo de la Judicatura Federal  
Ministro José Vicente  
Aguinaco Alemán**

---

---

México, 1998



**SEÑORES MINISTROS DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,**

**SEÑORES CONSEJEROS DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA FEDERAL,**

**SEÑORAS Y SEÑORES:**

En puntual acatamiento de lo dispuesto en el artículo 14, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, rindo ante ustedes el Informe de Labores, que será el último de mi cuatrienio, por el lapso que comprende del 1° de diciembre de 1997 al 30 de noviembre de 1998; e incidentalmente añadiré algunos resúmenes globales sobre las realizaciones alcanzadas de 1995 a la fecha.

Desde luego, extendiendo una cordial bienvenida al Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, a la Ciudadana Presidenta de la Gran Comisión de la Cámara de Senadores, la señora María de los Angeles Moreno, y al Ciudadano Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Cámara de Diputados, Licenciado Arturo Núñez Jiménez, ambos del Honorable Congreso de la Unión, cuya presencia reafirma la unidad substancial del Estado Mexicano.

#### **PARTE PRIMERA**

#### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

#### **RESOLUCIONES JURISDICCIONALES**

Al cierre estadístico del 30 de noviembre de 1997, había en existencia 2,086 asuntos, de los cuales 153 correspondían a la Presidencia y 1,933 a

las ponencias de los señores Ministros. Por otra parte, durante el lapso comprendido del 1º de diciembre de 1997 al 30 de noviembre de 1998, ingresaron a este Alto Tribunal 5,356 casos, que sumados a los 2,086 ya existentes, arrojan un total de 7,442 asuntos. De este total, durante el período que ahora se informa se despacharon 6.107 negocios, a saber, 2.276 por determinaciones de Presidencia, 646 por resoluciones del Tribunal en Pleno y 3,185 por Salas. En consecuencia, quedan en total 1,335 asuntos pendientes. De estas cifras destaca el hecho de que se resolvieron 577 asuntos más que en el período anterior.

Dentro del cúmulo de asuntos fallados por el Tribunal en Pleno destacan por su importancia los asuntos que se enumeran y condensan en el Anexo de este Informe, entre los cuales figura la contradicción de tesis definida sobre el tema de pago de intereses sobre intereses estipulados en los contratos de apertura de crédito con o sin garantía hipotecaria.

Los datos estadísticos revelan que en el lapso anual que cubre este Informe, se aprobaron 88 tesis jurisprudenciales y 106 tesis aisladas; que sumadas a las que se definieron en los años de 1995 a 1997, arrojan un gran total de 314 de las primeras y 578 de las segundas.

Las Salas de este Alto Tribunal, por su parte, aprobaron 161 tesis de jurisprudencia y 220 tesis aisladas, que agregadas a las que se establecieron durante 1995 a 1997, suman 473 de las primeras y 712 de las segundas.

#### ACUERDOS GENERALES DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En sendas sesiones plenarias este Alto Tribunal emitió seis acuerdos generales, cuya materia se especifica en los anexos de este Informe.

#### COORDINACION DE COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE TESIS

Gracias al nuevo sistema de contrataciones para las publicaciones de este Alto Tribunal y, especialmente, al esfuerzo denodado del personal de la Coordinación, se logró la publicación puntual del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* de cada mes, incluyendo el de noviembre último, alcanzando un tiraje mensual de 6,500 ejemplares. De igual manera se logró la publicación de diversas obras, tales como la reimpresión de 5,000 ejemplares de la *Ética del Juzgador* de la Doctora Teresita Rendón Huerta; el tercer tomo de la *Jurisprudencia por Contradicción de Tesis*, compuesto de tres partes; la serie de *Debates del Tribunal Pleno* con seis libros

más. De entre las obras publicadas destacan las relativas a precedentes relevantes que se han derivado de los estudios para la futura integración del *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000*, realizada por las Comisiones de los señores Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan Díaz Romero y Juan N. Silva Meza.

Para atender la invitación que nos formuló la Suprema Corte de los Estados Unidos de Norteamérica para participar en la exposición sobre la historia y funciones de cada una de las Cortes Supremas del mundo, elaboramos un folleto en español e inglés y un disco compacto, que narran el desenvolvimiento y organización de nuestro Alto Tribunal, junto con una breve reseña de su historia y de la arquitectura del inmueble que lo alberga.

Todas estas publicaciones se distribuyeron, unas, gratuitamente, y otras, se pusieron a la venta por medio de suscripciones o en ventanilla. Además, participamos en nueve ferias o exposiciones nacionales e internacionales de libros, celebradas en diversas ciudades de la República, así como en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica.

Por otra parte, y en colaboración estrecha con la Dirección General de Informática, se elaboraron diversos discos compactos o CD-ROM, como el *IUS-8*, la actualización del *Código Civil Federal*, tercera versión, y el *Código Penal Federal*, segunda versión, la primera edición del CD-ROM con la *Ley de Amparo, su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*, la jurisprudencia correspondiente, la evolución del texto legal y las exposiciones de motivos presentadas en cada reforma, así como los dictámenes que se produjeron durante su discusión en el Congreso de la Unión. Por último, cabe destacar el disco compacto contentivo de las facultades exclusivas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, segunda versión, con la actualización de las tesis, ejecutorias y votos relacionados con las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad e investigaciones sobre violaciones graves de las garantías individuales. Como resultado de estos trabajos, y pensando siempre en poner al alcance de todos los profesionales del derecho el producto de la función jurisdiccional, se inició la edición, en papel, de la colección *Ordenamientos Legales y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*.

#### CENTRO DE DOCUMENTACION Y ANALISIS

Prosiguiendo con el programa de modernización tecnológica, se avanzó notablemente en la organización de la información documental del Poder Judicial de la Federación, automatizando el contenido de los acervos del Archivo Central, de la Biblioteca y de la Oficina de Compilación de Leyes.

Gracias a esto, se logró describir y automatizar 270,900 piezas documentales correspondientes al periodo 1961-1998, que ya se incorporaron a la Red Jurídica de la Suprema Corte; además, se formó el inventario automatizado de 190,000 registros de expedientes del Archivo del Primer Circuito, que facilita la consulta que deseen hacer los titulares de los órganos jurisdiccionales.

Con el propósito de solucionar los problemas de organización y conservación de la información judicial en toda la República, con la consiguiente mejoría en el servicio y apoyo documental a los funcionarios judiciales, se impulsó la creación de las Casas de la Cultura Jurídica en todo el país, las que, atendidas por un equipo de personal especializado, aseguran la eficacia y facilitan al juzgador el acceso a la información que proporcionan. Hasta la fecha, la Suprema Corte de Justicia ha adquirido 20 inmuebles en igual número de Estados de la República, en los cuales se han instalado estos centros de información o Casas de la Cultura Jurídica, y en las restantes Entidades Federativas se cuenta con inmuebles rentados o recibidos en comodato, donde los acervos se han instalado provisionalmente. Podemos decir, sin exagerar, que estos recintos almacenan ordenadamente alrededor de 24 kilómetros lineales de expedientes, remitidos por 117 órganos jurisdiccionales, cantidad que representa cerca del 90% del total de documentos que los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deben remitir a esos archivos.

Además, debido a que algunos órganos jurisdiccionales, incluida esta Suprema Corte, habían transferido parte de sus archivos, principalmente los históricos, a distintos depositarios, se inició el programa de recuperación de este importante patrimonio documental, por lo que hasta la fecha se han rescatado 5,628 metros lineales de acervos históricos, quedando pendiente de recuperación un volumen considerable de expedientes, para así cumplir con el artículo 11, fracción XIX, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*.

Por la importancia que reviste el acervo bibliográfico, lo hemos enriquecido con la adquisición por compra o donación de gran número de libros y revistas. Baste mencionar, para dar una idea del crecimiento de la Biblioteca, que de los 5,800 títulos con que se contaba en 1995, actualmente se han catalogado y clasificado 21,300 títulos, lo que representa un incremento de 15,500 libros, de los cuales 10,800 se han adquirido de 34 editoriales españolas, 15 argentinas y 6 chilenas, sin contar con las 1,500 obras jurídicas provenientes de editoriales comerciales y Universidades de nuestro país. Por su parte la Hemeroteca cuenta con un total de 18,545 ejemplares. De esta forma se puede afirmar que la Biblioteca Central res-

guarda una cifra superior a 30,000 volúmenes, lo que significa un aumento del 365% respecto a la cifra inicial, sin contar las colecciones del *Semanario Judicial* y *Diario Oficial* que también forman parte de las colecciones de las bibliotecas de las Casas de la Cultura Jurídica, las cuales cuentan con una biblioteca básica de más de 1,500 libros, lo que actualmente hace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación una de las instituciones con mayor acopio de obras jurídicas del país.

Parte fundamental del trabajo de los tribunales estriba en el acceso fácil, inmediato y confiable a los textos legales que sirven de apoyo a las decisiones de los mismos. Por esto, durante 1998 se incorporaron a la unidad de compilación de leyes 22,298 publicaciones, entre *Diarios Oficiales de la Federación y Locales*, *Gacetas* y *Debates Parlamentarios*, que con los ya existentes alcanzan una suma de 262,077 documentos, constituyendo una de las más importantes colecciones del país en materia legislativa. Por otro lado, se ha iniciado el envío a todos los Tribunales federales de una compilación de diversas leyes en dos volúmenes con el título *Compilación Legislativa Mexicana*, que reúne algunos de los ordenamientos más consultados por los miembros del Poder Judicial de la Federación.

Es importante remarcar que la mayor parte de la información catalogada y clasificada se ha puesto al alcance de los juzgadores federales a través de los CD-ROM y de las Redes de Información Jurídica que actualmente cubren todo el territorio de la República. Además, se ha preparado la tercera versión del *Disco Compila III* con 418 leyes y reglamentos, nueve *Discos Compactos de la Historia Legislativa* con diversos ordenamientos jurídicos, y veinte *Discos Compactos* que contienen toda la legislación de los 31 Estados de la República Mexicana, lo que representa un cúmulo normativo de 3,029 leyes y reglamentos actualizados, fruto en su mayoría de los convenios celebrados por esta Suprema Corte con las diversas Legislaturas Estatales.

## INFORMATICA

La informática constituye, sin lugar a dudas, el instrumento de comunicación por excelencia en el mundo actual. Gracias a ella es posible realizar la recopilación y almacenamiento de enormes volúmenes de información, y ponerlas al alcance inmediato y fácil de quienes la requieren, cosa que no sería posible lograr sin esa tecnología. Por eso, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación buena parte de sus avances se debe a la adquisición de los equipos de cómputo de alta calidad y eficiencia, que permiten el desarrollo de los programas y sistemas elaborados por los ingenieros que laboran en este Alto Tribunal.

En esta área se han tenido logros importantes, especialmente en la creación y fortalecimiento de los tres sistemas de Red que la Suprema Corte ha desarrollado para los usuarios internos y externos, que desean conocer la información jurídica generada en esta Institución. Así, la Red Interna de la Suprema Corte de Justicia a la que acceden los usuarios ubicados en el edificio sede y en el alerno de este Tribunal, cuenta con 85 productos o bancos de datos que desahogan diariamente cerca de 1,200 consultas, y está integrada por más de 520 computadoras con alimentadores de información en más de diez áreas, lo que permite un mejor control de los expedientes y reduce los tiempos de resolución.

La Red Jurídica Nacional, fruto del proyecto desarrollado por la Presidencia de este Alto Tribunal con el apoyo del Pleno de Ministros, constituye uno de los instrumentos jurídicos más importantes que se han puesto a disposición de todos los Jueces y Magistrados Federales, que les permite consultar las bases de datos contenidas en la Red de la Suprema Corte, y tener un servicio de video conferencia.

Por su parte, la página de Internet de la Suprema Corte pone a disposición del público en general, y de manera gratuita, la información generada en este Alto Tribunal, por ejemplo, la Jurisprudencia desde 1917 a la emitida en el mes inmediato anterior al de consulta; el texto cotejado de numerosas Leyes y Reglamentos federales, así como el estado que guardan los asuntos en trámite, esto último de utilidad especial para el litigante. Desde que comenzó a funcionar la página de Internet, en octubre de 1996, la consulta se ha incrementado constantemente hasta alcanzar un promedio de visitas diarias de más de 1,000 usuarios, arrojando un total aproximado de 356,000 visitas desde su inicio hasta la fecha.

Con el apoyo de las distintas áreas de la Suprema Corte, se elaboraron varios discos compactos aparte de los ya mencionados, tales como el que contiene el texto completo de los engroses del año de 1998, y uno especial sobre el tema del llamado "anatotismo".

Por otro lado, la Dirección General de Informática, ha elaborado el sistema de control de los incidentes de inejecución de sentencia, los sistemas administrativos para las áreas de Contabilidad, Tesorería, Adquisiciones y Almacenes, Recursos Humanos y Consultorio Médico, y en este último campo los sistemas para pruebas de esfuerzo cardio-vasculares, de pediatría y de actualización médica. Sin que para el desarrollo de ninguna de las herramientas mencionadas se hubiese requerido del desembolso de cantidad alguna por concepto de asesoría externa.



Por último, cabe resaltar que para el establecimiento de las redes nacionales y locales se requirió de la instalación de una infraestructura con más de 165 nodos en toda la República Mexicana.

### OBRAS MATERIALES

Acorde con la sobriedad y reciedumbre que caracterizan al edificio sede principal de esta Suprema Corte, se continuó, y en todos los casos se culminó, con los trabajos materiales de renovación y restauración de las diversas áreas del inmueble, entre ellos la substitución del piso de granito en los pasillos, la substitución de los cuatro elevadores que prestan servicio a todo el personal y a los visitantes, la instalación de un montacargas indispensable para las labores de mantenimiento, y la substitución de las más de 830 ventanas y cancelería en los cinco niveles del edificio.

Se iniciaron y concluyeron las obras relativas a la remodelación y adaptación de las oficinas de los señores Ministros, los Secretarios de Estudio y Cuenta y su personal de apoyo, que se encuentran en el tercer piso del inmueble, con la finalidad de que los funcionarios dispongan de oficinas espaciosas y dignas, acordes con las necesidades del trabajo y el decoro que deben tener las instalaciones donde despachan los señores Ministros de la Suprema Corte. Por otra parte, se llevaron al cabo las adaptaciones necesarias para la instalación de un comedor adicional, que también estará al servicio de los señores Ministros, la instalación de plafones de madera en los corredores del segundo y tercer nivel, con una nueva iluminación; también se utilizó granito natural, para substituir el material de las escaleras ubicadas tanto en las esquinas interiores del edificio como en el acceso a la calle.

Se efectuó la restauración de los murales de José Clemente Orozco existentes en el edificio y de las pinturas ubicadas en los salones de Antepleno y de Pleno. Cabe destacar que para la realización de todos estos trabajos se ha contado con la colaboración, vigilancia, recomendaciones y autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes y de la Oficina del Centro Histórico.

Para lograr la mejor utilización del inmueble que se adquirió en las calles de 16 de Septiembre y Bolívar, que alberga al Archivo Central y a las diversas oficinas administrativas de este Alto Tribunal, se realizaron allí trabajos de remodelación y adaptación tanto en las áreas de almacenamiento como en las que laboran los funcionarios y empleados; además, con el propósito de conservar y realzar la belleza histórica de ese inmueble, construido por el Ingeniero Miguel Angel de Quevedo, se realizaron los trabajos

de limpieza de la fachada y la sustitución de los elementos de ornato en toda la ventanería del edificio.

Para lograr el máximo aprovechamiento de los inmuebles adquiridos para Casas de Cultura Jurídica en toda la República, se hicieron los trabajos necesarios no sólo para su acondicionamiento, sino también para su restauración y remozamiento, tomando siempre en consideración que, en su mayoría, se trata de casas de carácter histórico o de arquitectura característica de la zona en que se ubican. De esta manera se remodelaron y adaptaron los edificios adquiridos en las ciudades de La Paz, Campeche, Colima, Chihuahua, Cuernavaca, Villahermosa, Guanajuato, Morelia, Ciudad Victoria y Mérida.

#### RECURSOS HUMANOS

Dentro de los límites de las posibilidades presupuestales, hemos procurado incrementar los emolumentos de todos y cada uno de los servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia, tanto para alentarlos en el desempeño de sus importantes tareas, como para reconocer el esfuerzo que han realizado. En congruencia con este propósito, se mejoró el Plan de Pensiones Complementarias para Jueces y Magistrados, al momento de su retiro y jubilación; también se estableció un sistema similar que permite un Plan de Pensiones Complementarias a las que otorga el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, para todo el personal, sin excepción, que labora en este Alto Tribunal. Además, a semejanza de la que ya se otorga en otras instituciones del gobierno federal, se introdujo como prestación para todo el personal de la Suprema Corte, el pago de lentes o anteojos graduados para el trabajador y su familia. Es de mencionarse también, la instauración del Plan de Ayuda Médica Extraordinaria, como complemento a los servicios médicos del ISSSTE, y los seguros de gastos médicos de que disfruta el personal, en el entendido de que este beneficio, fondeado con los recursos de este Máximo Tribunal de la República, se extiende a todos los integrantes del Poder Judicial de la Federación, esto es, a los que laboran tanto en esta Suprema Corte, como a los de la planta de personal del Consejo de la Judicatura Federal, y a los que prestan sus servicios en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### ESTUDIOS HISTORICOS

La Comisión de Estudios Históricos realizó investigaciones que dieron como fruto editorial la publicación de dos monumentales obras tituladas:

*La Suprema Corte de Justicia durante los gobiernos de Portes Gil, Ortiz Rubio y Abelardo Rodríguez (1929-1934), y Memorias del Ministro Silvestre Moreno Cora; así como dos obras de recopilación con propósito informativo y didáctico, denominadas Visión Esquemática del Poder Judicial de la Federación y Testimonio de un cuatrienio. La Modernización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1994-1998).* La obra citada en primer término está integrada por dos tomos que constituyen el volumen número XV de la Historia de este Alto Tribunal y en ella se estudia un período de seis años del gobierno mexicano, en el que predominó la figura de Plutarco Elías Calles, dentro de cuyo lapso la Suprema Corte fue el adalid del orden jurídico.

Por lo que se refiere a las *Memorias del Ministro Silvestre Moreno Cora*, quien se desempeñó como Ministro Presidente hace exactamente un siglo, su publicación fue acordada a instancia del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, quien obtuvo los manuscritos de estas memorias.

## PARTE SEGUNDA

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

#### GOBIERNO

El Pleno del Consejo sesionó durante 1998 en 81 ocasiones, que sumadas a las sesiones de 1995 a la fecha, hacen un total de 268 sesiones de trabajo del órgano superior de gobierno del Consejo.

Se crearon cinco Comités que iniciaron su operación en 1998, a saber: el Comité de Defensoría de Oficio, el Comité de Eventos, el Comité Editorial y el Comité de Estadística, Oficialías de Partes Comunes y Sistema de Turnos, debiendo mencionar que se estableció la primera oficina de turno vespertino para todos los juzgados de distrito en material civil del primer circuito, ubicada en el Palacio de Justicia Federal en San Lázaro; y además se establecieron oficialías de Partes para los juzgados penales en los reclusorios ubicados tanto en el primer como en el tercer circuitos.

En cuanto a la aprobación y expedición de acuerdos generales, éstos ascendieron a 43, y aparte se expidieron 11 acuerdos específicos; de tal manera que desde 1995 al 30 de noviembre de 1998 el Pleno del Consejo ha emitido 118 acuerdos generales y 63 específicos.

## CARRERA JUDICIAL

## DESIGNACION DE JUECES Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO

Durante el ejercicio que se informa, se llevó a cabo un concurso interno de oposición, en el que accedieron al cargo de magistrado de circuito 11 aspirantes. Vale mencionar que de 1995 a 1998 el Consejo de la Judicatura Federal designó mediante concurso de méritos a 14 Magistrados de Circuito y 28 Jueces de Distrito, y a través de concursos de oposición, a 95 Magistrados de Circuito y 123 Jueces de Distrito, que en conjunto suman 260 nombramientos.

## DESIGNACION DE SECRETARIOS Y ACTUARIOS

Durante 1998 fueron nombrados 1,829 secretarios y actuarios mediante los exámenes de aptitud correspondientes, que agregados a los designados de 1995 a la fecha, arrojan un gran total de 4,423 designaciones.

## CAPACITACION

Los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, además de su formación básica y de sus esfuerzos cotidianos por mantenerse actualizados, participaron en programas de postgrado y educación continua, tanto en instituciones de educación superior del país, como en el extranjero, específicamente en Barcelona y Salamanca, España; Taipei, República de China; Detroit, Washington, D.C., San Diego, Austin y Albuquerque, Estados Unidos de Norteamérica. A la fecha se han inscrito 21 funcionarios que iniciarán su programa de postgrado durante enero de 1999 en el Instituto de Estudios de Iberoamérica y Portugal, de la Universidad de Salamanca, España.

En cumplimiento al artículo 81, fracción XXVII de nuestra *Ley Orgánica*, se organizaron diversos congresos, entre los que destacan el Coloquio Internacional sobre el Consejo de la Judicatura Federal en 1995, el Encuentro de los Consejos Mexicanos de la Judicatura en 1997, y el Primer Encuentro Internacional de Escuelas Judiciales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, los días 16 y 17 de noviembre del año en curso, con la asistencia de los siguientes países: Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, México, Perú y Venezuela, así como las reuniones permanentes regionales "Hacia la Integración y Unidad del Poder Judicial de la Federación", entre otros encuentros.

## AÑO SABÁTICO

Se estableció en el año de 1997 el programa de Año Sabático para fortalecer la formación académica de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, consistiendo en una licencia con goce de sueldo por un período determinado, dentro de cuyo lapso deberán desarrollar una investigación específica, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. En 1998 esta prestación fue otorgada a un Magistrado de Circuito y a un Juez de Distrito.

## ADSCRIPCIONES

En 1998 el Consejo acordó la primera adscripción de 28 Magistrados de Circuito y 37 Jueces de Distrito, así como la readscripción de 58 Magistrados y 40 Jueces.

## RATIFICACIONES

En 1998 se acordó por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la ratificación de 19 Magistrados de Circuito, y 10 Jueces de Distrito; y en el periodo de estos cuatro años se han ratificado 63 Magistrados de Circuito y 46 Jueces de Distrito.

Como casos de excepción, el Consejo negó la ratificación a 9 Jueces de Distrito y a 3 Magistrados de Circuito, o sea, que el 90% de Jueces y Magistrados ha sido ratificado.

## DISCIPLINA

En 1998 el Consejo de la Judicatura Federal dictó resoluciones definitivas en 5 "expedientes de varios", en 46 quejas administrativas, y en 5 expedientes de investigación, y en 18 denuncias, arrojando un total de 74 asuntos resueltos.

La Comisión de Disciplina, con las facultades delegadas en el Acuerdo General No. 14/1996 del Consejo, durante 1998 resolvió 186 quejas administrativas, dos expedientes de investigación, y 21 denuncias, dando un total de 209 asuntos.

En resumen, de 1995 a la fecha el total de asuntos resueltos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Disciplina fueron 1,699, de los cuales 157 se consideraron fundados, y se impusieron

con sanciones que consistieron en 108 apercibimientos en privado, 11 apercibimientos públicos, 18 amonestaciones en privado, 17 amonestaciones públicas, 18 suspensiones, 13 destituciones, 30 multas y 7 inhabilitaciones.

#### CREACION DE NUEVOS ORGANOS

Durante 1998 el Consejo acordó la creación de 11 Tribunales Colegiados de Circuito, 2 Tribunales Unitarios de Circuito y 1 Juzgado de Distrito, que sumados a los autorizados desde 1995, ascienden a 67 nuevos órganos jurisdiccionales, lo cual implica un crecimiento de 22% respecto de los existentes en 1994.

#### JURISDICCION TERRITORIAL

El Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de la creación de múltiples órganos jurisdiccionales, y en cumplimiento del artículo 81, fracciones IV, V y VI de la *Ley Orgánica* que rige, emitió el Acuerdo General No. 16/1998, que determinó el número de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, y la especialización por materia de Tribunales y Juzgados.

#### ESTADISTICA JUDICIAL

El 15 de junio de 1998 se aprobó que la labor de estadística judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito la realice el Consejo de la Judicatura Federal, con la finalidad de captar, almacenar, procesar y distribuir la información estadística de los órganos jurisdiccionales federales, como una herramienta de planeación, proyección, guía y desarrollo de los mismos.

Como resultado de los trabajos llevados a cabo por los Comités en el curso del presente año, se operó una primera versión del Sistema de Estadística Judicial Unificado, en 26 organismos jurisdiccionales habilitados con equipo y recursos humanos suficientes para iniciar las pruebas piloto del sistema.

Tras veinte meses de esfuerzo sostenido, con el apoyo de la Dirección General de Informática, debidamente complementado por la decidida colaboración de un grupo destacado de Jueces y Magistrados, estructuró un sistema de estadística judicial basado en criterios unificados y normas homogéneas, que permitirá a los titulares controlar y supervisar el trabajo al interior de sus respectivos órganos jurisdiccionales, simplificar las visitas

de inspección y permitir al Consejo de la Judicatura Federal un diagnóstico más fiel y oportuno que le posibilite planear su desarrollo en los términos previstos por la fracción XXXV del artículo 81 de la *Ley Orgánica* respectiva.

### RECURSOS HUMANOS

Cabe hacer notar que en el mes de junio de 1995 se contaba con 13,563 plazas y, debido al crecimiento de los órganos jurisdiccionales, a la fecha cuenta con 15,972 plazas adscritas a nivel nacional, más las necesarias para el inicio de operaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública, todo lo cual representa un crecimiento real del 25%.

Los sueldos de los servidores públicos de 1995 a la fecha se han incrementado en un 64% y las prestaciones económicas en un 53%, lo que se traduce en salarios dignos, que permitan a nuestros trabajadores satisfacer sus aspiraciones legítimas.

Se instrumentó el primer Programa Integral de Capacitación del Poder Judicial de la Federación, con el apoyo de los Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y del personal necesario; se impartieron 301 cursos de Capacitación Básica, beneficiándose en año y medio a 6,132 trabajadores, lo que representa un 38.397% del total de la plantilla. Asimismo, se realizó el primer Programa de Actividades Culturales, Recreativas y Deportivas del Poder Judicial de la Federación, beneficiándose a un total de 7,420 participantes, que equivalen al 46.452% de los trabajadores, adquiriendo ya los programas el carácter de permanentes y nacionales.

Por otro lado, se instaló por primera ocasión la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene en el Trabajo y 56 comisiones auxiliares en el interior de la República, con lo cual todos los órganos jurisdiccionales del país cuentan con servicios preventivos de seguridad.

### RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Con orientación a la transparencia, la eficiencia y la legalidad, se realizaron compras por concurso dentro de la disponibilidad de las partidas presupuestales destinadas a las adquisiciones.

Asimismo, para evitar la casuística se emitió el Acuerdo General No. 32/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y

Obra Pública en el Consejo de la Judicatura Federal. se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 constitucional.

#### REMDELACION Y CONSTRUCCION DE INMUEBLES

De 1995 a la fecha se instalaron y equiparon 31 órganos jurisdiccionales de nueva creación, y se remodelaron y adaptaron las edificaciones.

Además, se adquirieron inmuebles para órganos jurisdiccionales en las ciudades de México, Monterrey, Guadalajara, Guanajuato, Aguascalientes, Puebla, León, Hermosillo y Tijuana, y se construyó el edificio de Juzgados de Distrito en Puente Grande, Jalisco.

Bajo un programa de imagen institucional y a fin de alojar con decoro y señoría a los órganos jurisdiccionales, se ha impulsado la construcción de Palacios de Justicia Federal, destacando los ya en proceso de construcción en las ciudades de Chihuahua, Chih., Toluca, Edo. de México, y Mexicali, B.C.

Se incorporaron 26 casas habitación al Programa de Dotación y Mantenimiento de Vivienda para Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

Viene al caso apuntar que con motivo del decreto de fecha 28 de mayo del año en curso, por el que se crea el Instituto Federal de la Defensoría Pública, surgió la necesidad de instalar a las delegaciones de este Instituto en diferentes ciudades de la República, seleccionando en la primera etapa a 17 ciudades del interior, en las que el Consejo ya tomó posesión de los inmuebles e inició los proyectos y trabajos de acondicionamiento correspondientes.

#### SISTEMATIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA

Durante el período de existencia del Consejo de la Judicatura Federal, se han desarrollado estrategias para el mejoramiento de la administración de los recursos financieros, en tres vertientes, a saber: a) La programación-presupuestación, b) La administración de disponibilidades y c) Los sistemas de control y registro.

De las acciones y resultados obtenidos destacan los siguientes: a) Operación de los Sistemas Automatizados de Nómina Foránea, Ordenes de



Traspaso de Fondos y Ventanilla Unica y b) Se consolidó la estructura orgánica de 14 administraciones regionales, de un total de 22 previstas, asimismo a la fecha se tienen un total de 35 delegaciones con todas las funcionales de administración, disponibilidad y ejercicio de recursos.

De 1996 a 1998 se adquirieron 9,287 equipos de cómputo personal, 6,306 impresoras de matriz o láser y los indispensables reguladores de voltaje, con lo que se logró dotar a cada Juzgado de Distrito con 18 equipos de cómputo, a cada Tribunal Unitario con 19 y a cada Tribunal Colegiado con 26 equipos.

#### INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL

El Instituto cuenta ya con 16 extensiones; se impartieron 10 cursos de especialización judicial, tanto en su sede como en las extensiones.

Asimismo, para robustecer la formación de aspirantes a Magistrados de Circuito, 23 Jueces de Distrito tomaron un curso especialmente diseñado, que acreditaría la primera etapa de un concurso de oposición respectivo, siempre que la calificación obtenida fuere ocho como mínimo.

Dentro del programa editorial del Instituto de la Judicatura Federal se han elaborado ocho colecciones.

El Consejo de la Judicatura Federal, a través del Instituto de la Judicatura Federal, convocó por primera vez al "Concurso de Tesis Profesionales sobre temas relacionados con la Reforma Judicial de 1995" con el propósito de promover el desarrollo de investigaciones profesionales y académicas, sobre temas relacionados con la reforma judicial de 1995, recibándose 31 tesis profesionales inéditas de licenciaturas y de postgrado, que fueron presentadas para la recepción profesional hasta el 31 de julio de 1998.

#### VISITADURÍA JUDICIAL

En el presente año se fortaleció la plantilla de Visitadores Judiciales, designándose a 6 nuevos visitadores, incrementando su número a un total de 19, seleccionados bajo una rigurosa evaluación de sus méritos y experiencia judicial.

Durante 1998 se practicaron un total de 526 visitas de inspección, que sumadas a las practicadas durante los años de 1995 a la fecha, dan un gran total de 1,177.

## INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

Durante 1998 se aceptaron y asumieron 48,548 casos de defensa de personas de escasos recursos, cuya situación económica les impedía tener un defensor particular, de tal suerte que dicha cifra sumada a los casos de 1995 a la fecha, ascienden a 201,274.

## EVALUACION Y CONTROL

Dentro de las acciones de control y evaluación que ha emprendido el Pleno del Consejo de la Judicatura está la aprobación del Acuerdo General No. 28/1997, donde se establece que la Contraloría deberá elaborar su Programa Anual de Auditoría, el cual presentó por primera vez el Programa Anual de Trabajo 1998.

Se expidió además el Acuerdo general No. 32/1998 de fecha 2 de septiembre de 1998, que fija las bases para celebrar las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública conforme a los criterios establecidos en el artículo 134 constitucional; se contemplan los elementos de control, seguimiento y evaluación de los procesos de adquisiciones y prestación de servicios en general que requiera el Consejo de la Judicatura Federal para su operación y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Respecto a los trabajos de auditoría realizados por un despacho externo de contadores, cabe señalar que sus dictámenes se produjeron sin observaciones, en cuanto al registro y control contable y presupuestal y ya se tienen los estados financieros dictaminados de 1995, 1996 y 1997.

Respecto a las auditorías realizadas por la Contaduría Mayor de Hacienda, se han llevado al cabo las correspondientes a 1995-1996 y las observaciones han sido atendidas, como concluir el cierre del ejercicio 1997, y la elaboración e integración de los procedimientos administrativos, lo cual ha permitido mejorar las operaciones de las áreas de obras y adquisiciones y avance en la consolidación de la normatividad.

Finalmente, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal dictó el acuerdo que fija las bases para la atención de los asuntos relacionados con los bienes asegurados o decomisados a que se refieren los artículos 40 y 41 del *Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal*.

Debo concluir este informe de labores haciendo un reconocimiento a la labor cotidiana e incansable a todos y cada uno de quienes me

acompañaron en estos cuatro años de trabajo y consolidación, para hacer realidad la reforma al Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, merecen un especial y público encomio los señores Ministros, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, el Secretario General de Acuerdos, el Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor, el Subsecretario General de Acuerdos, el Secretario Auxiliar de la Presidencia encargado de la Unidad de Controversias Constitucionales, los Secretarios de Estudio y Cuenta, los Secretarios de Acuerdos de las Salas, los Coordinadores Generales, los Directores Generales, los Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, los Secretarios Ejecutivos, los Secretarios Técnicos, el Visitador General, el Contralor del Consejo, el Director del Instituto de la Judicatura y el Director del Instituto Federal de Defensoría Pública. A todos ellos agradezco su decidida y leal colaboración para lograr el cumplimiento de la meta que nos propusimos al aceptar el honroso cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, laborar incansable y felizmente para fortalecer el Estado de Derecho, el orden jurídico y la Supremacía Constitucional.

**Muchas gracias por su atención.**





---

**Primera Parte**  
**Suprema Corte de Justicia**  
**de la Nación**

---

México, 1998



---

---

**Efemérides**  
**Diciembre 1o. de 1997 a**  
**Noviembre 30 de 1998**

---

---





---

---

## **I. Tribunal Pleno**

---

---



---

---

## **Ministros**

---

---





## Comunicaciones

*Marzo 10*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, presentó el siete de marzo actual, una comunicación al Tribunal Pleno, cuyo contenido es el siguiente:

"Hago del conocimiento de ese H. Cuerpo Colegiado, que hoy, sábado 7 de marzo de 1998, asumo nuevamente mis funciones por haber expirado el término de la licencia que ese respetable Tribunal Pleno me concedió por acuerdo de 17 de febrero próximo pasado. No omito manifestar que fue totalmente venturosa la intervención quirúrgica que me practicaron, y que el tratamiento de rehabilitación está en curso, sin que pueda precisar de momento el lapso que durará, bien entendido que dicho tratamiento no me impedirá el ejercicio de las funciones de mi cargo. Protesto mis respetos a ese Alto Tribunal." Acto continuo, el señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, Presidente en funciones, manifestó que el Tribunal Pleno tomaba nota de la comunicación transcrita y se congratulaba de que fuera totalmente venturosa la intervención quirúrgica practicada.

*Marzo 10*

El señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, Presidente en funciones comunicó su agradecimiento a los demás señores Ministros por el apoyo que le brindaron durante el período en que fungió como Presidente interino.



## **Asuntos Diversos**

*Enero 19*

El Tribunal Pleno acordó por unanimidad de votos que, a partir de esta fecha los Secretarios de Estudio y Cuenta deberán enviar a la Secretaría General de Acuerdos, con los engroses de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal los diskettes correspondientes y que dicha Secretaría proceda una vez firmados los engroses a la inserción en la red jurídica. El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte, indicó al Secretario General de Acuerdos que, para los efectos del cumplimiento que atañe a los Secretarios de Estudio y Cuenta, gire la circular correspondiente.

*Marzo 24*

El Tribunal Pleno determinó por unanimidad de once votos que la Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, denominado "Para llegar al año 2000 sin rezago", sea una oficina de trámite.

*Septiembre 3*

El Tribunal Pleno aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo sobre el Plan Emergente para el despacho de los asuntos que corresponde resolver al Tribunal Pleno en sesiones públicas, propuesto por el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón que entre otras cuestiones plantea lo siguiente: "Deberán integrarse tres equipos constituidos por Secretarios de Estudio y Cuenta seleccionados por los Ministros, que tendrían como coordinador, cada uno, a un Secretario de Estudio y Cuenta... en la Secretaría General de Acuerdos, bajo la dirección del Comité de Listas, se prepararían tres listas de cuarenta asuntos cada una, de preferencia con identidad o similitud,

o algún punto de cercanía como referirse a una misma ley o tratarse de asuntos en materia civil, penal, etc. A cada grupo se entregarían los proyectos correspondientes a esas listas, para que prepararan un trabajo preliminar, semejante al que se hizo en relación a los asuntos del Activo, es decir, destacando los problemas jurídicos, los argumentos en que se sustenta el análisis de los mismos y, en su caso, los precedentes." Se encargó a los señores Ministros Guillermo I. Ortíz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza, la instrumentación respectiva del plan.



## Licencias

*Enero 2*

El señor Ministro Juventino V. Castro y Castro solicitó con apoyo en el artículo 11, fracción II, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, una licencia con goce de sueldo, del veintiséis al treinta de enero en curso, para asistir a la Segunda Convención de Presidentes de Cortes Supremas de Iberoamérica, España y Portugal, que se llevará a cabo en Madrid, España. El Tribunal Pleno concedió la licencia de mérito por unanimidad de votos.

*Enero 2*

El señor Ministro Humberto Román Palacios, Presidente de la Primera Sala de este Alto Tribunal, solicitó con apoyo en el artículo 11, fracción II, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, una licencia con goce de sueldo, del veintiséis de enero en curso al seis de febrero próximo, para asistir a la Segunda Convención de Presidentes de Cortes Supremas de Iberoamérica, España y Portugal, que se llevará a cabo en Madrid, España.

*Febrero 17*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, solicitó una licencia, con goce de sueldo, por el término de diecinueve días, a partir del dieciocho de febrero en curso, porque será sometido a una intervención quirúrgica. Con fundamento en los artículos 98, párrafo cuarto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y 11, fracción II, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*. El Tribunal Pleno concedió por unanimidad de votos la licencia de mérito.

*Febrero 17*

El Tribunal Pleno nombró por unanimidad de votos y en términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, al señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, Presidente interino de la Suprema Corte de Justicia. El señor Ministro Castro y Castro asumirá el cargo del dieciocho de febrero al ocho de marzo, período durante el cual hará uso de una licencia, el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán.

*Octubre 1º*

El señor Ministro Juan N. Silva Meza solicitó licencia, con goce de sueldo, del ocho al quince de octubre actual y del tres al seis de noviembre próximo. El Tribunal Pleno concedió la licencia de mérito por unanimidad de votos.

*Octubre 22*

El señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo solicitó licencia, con goce de sueldo, del nueve al trece de noviembre próximo. El Tribunal Pleno concedió la licencia de mérito por unanimidad de votos.



## **Vacaciones**

*Octubre 1°*

El señor Ministro Juan N. Silva Meza manifestó que, con motivo de haber integrado la Comisión de Receso que fungió durante la segunda quincena de julio del año en curso, hará uso de sus vacaciones a partir del dieciséis de octubre actual.

*Octubre 22*

El señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo manifestó que, con motivo de haber integrado la Comisión de Receso que fungió durante la segunda quincena de diciembre de mil novecientos noventa y seis, hará uso de sus vacaciones a partir del dieciséis de noviembre próximo.





## **Comisiones de Receso**

Diciembre 15

Los señores Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios, integraron la Comisión de Receso que fungió durante la segunda quincena del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Julio 15

Los señores Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza, integraron la Comisión de Receso que fungió durante la segunda quincena del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.



## Suspensión de Labores

### Marzo 26

El Tribunal Pleno acordó por unanimidad de once votos que, como en años anteriores y con motivo de la Semana Mayor, se suspendan las labores en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el miércoles ocho, el jueves nueve y el viernes diez de abril próximo, dejándose las guardias respectivas.

### Abril 20

En virtud de que el diez de febrero de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Pleno aprobó la tesis número XXV/97, con el rubro: Dada la confusión que producen los artículos 160, 163 y noveno transitorio de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, deben tomarse como días inhábiles los señalados en dicho artículo 163 y también los establecidos en el artículo 23 de la *Ley de Amparo*. Y en atención a lo dispuesto en el último precepto mencionado, el Tribunal Pleno acordó por unanimidad de once votos que se suspendan las labores en este Alto Tribunal el martes cinco de mayo próximo y no corran términos.

### Agosto 24

El Tribunal Pleno acordó por unanimidad de once votos, que el martes primero de septiembre próximo se suspendan las labores en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo del Cuarto Informe de Gobierno y que no corran términos.

### Agosto 25

En virtud de que el diez de febrero de mil novecientos noventa y siete el Tribunal Pleno aprobó la tesis número XXV/97, con el rubro: "Días

inhábiles para la interposición de recursos en juicio de amparo." Dada la confusión que producen los artículos 160, 163 y noveno transitorio de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, deben tomarse como días inhábiles los señalados en dicho artículo 163 y también los establecidos en el artículo 23 de la *Ley de Amparo*. Y en atención a lo dispuesto en el último precepto mencionado, por unanimidad de once votos se acordó que se suspendan las labores en este Alto Tribunal el lunes catorce de septiembre próximo y que no corran términos.

Agosto 25

El Tribunal Pleno acordó por unanimidad de once votos, que el martes quince de septiembre del año en curso se suspendan las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y que no corran términos.

Octubre 1°

En virtud de que el diez de febrero de mil novecientos noventa y siete el Tribunal Pleno aprobó la tesis número XXV/97, con el rubro: "Días inhábiles para la interposición de recursos en juicio de amparo." Dada la confusión que producen los artículos 160, 163 y noveno transitorio de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, deben tomarse como días inhábiles los señalados en dicho artículo 163 y también los establecidos en el artículo 23 de la *Ley de Amparo*. Y en atención a lo dispuesto en el último precepto mencionado, por unanimidad de once votos se acordó que se suspendan las labores en este Alto Tribunal el lunes doce de octubre en curso y que no corran términos.

Octubre 22

El Tribunal Pleno acordó por unanimidad de diez votos que el lunes dos de noviembre próximo, se suspendan las labores en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y que no corran términos.



---

---

## **Funcionarios**

---

---





## Funcionarios

*Junio 30*

El Tribunal Pleno concedió por unanimidad de votos licencia, sin goce de sueldo, por el término de tres meses, con efectos a partir del siete de mayo último, al licenciado Rafael Coello Cetina, en el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos.

*Mayo 7*

El licenciado Alfredo Villeda Ayala, Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, formuló una propuesta para que la licenciada Alicia García Galicia, ocupe el puesto de Encargada de la Red de Informática Jurídica de este Alto Tribunal. Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó, con efectos a partir del primero de abril último, la propuesta de mérito; y acordó que la Presidencia proceda a extender el nombramiento correspondiente.



---

---

## **II. Presidencia**

---

---



---

# **1. Acuerdos Generales de Administración**

---





El señor ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confieren el artículo 100, último párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo 14, fracciones XIII, XIV y XVI, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* tuvo a bien expedir los acuerdos cuyos rubros se mencionan enseguida:

*Enero 20*

Acuerdo por el que se determinan los procedimientos para las contrataciones requeridas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Febrero 12*

Acuerdo por el que se establece la obligación de presentar declaraciones sobre situación patrimonial a diversos servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Abril 16*

Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del acuerdo por el que se determinan los procedimientos para las contrataciones requeridas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Mayo 14*

Acuerdo por el que se crea una Secretaría Auxiliar de Acuerdos dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Agosto 31*

Acuerdo por el que se otorga a los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prestación para la adquisición de lentes graduados.



---

---

## **2. Visitas de Cortesía**

---

---



Marzo 18

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María del Carmen Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza, se reunieron en el Salón de Plenos del Alto Tribunal para celebrar sesión pública solemne extraordinaria, con motivo de la visita de don Javier Delgado Barrio, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial de España.

Estuvieron presentes los señores: doctor Mario Melgar Adalid y los señores licenciados Alfonso Oñate Laborde y Rodolfo A. Lara Ponte, los Magistrados Alonso Galván Villagómez y Luis Gilberto Vargas Chávez y la Jueza María Concepción Elisa Martín Argumosa de Zúñiga, integrantes del Consejo de la Judicatura Federal.

Una vez que el señor Presidente Aguinaco Alemán declaró abierta la sesión, dio instrucciones al Secretario General de Acuerdos, para que diera lectura a una semblanza del señor Presidente Delgado Barrio. Acto continuo, ambos Presidentes hicieron uso de la palabra y antes de que se levantara la sesión, el distinguido visitante firmó el Libro de Visitantes Distinguidos.

Junio 2

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, recibió la visita de cortesía del señor Licenciado Wigberto Rivero Pinto, Vice-ministro de Asuntos Indígenas y Pueblos Oficiales de Bolivia.

*Junio 9*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, recibió la visita de cortesía del señor Abdelatif de Babeche, Embajador de Argelia en México.

*Septiembre 8*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, recibió la visita de cortesía del señor Jeffrey Davidow, Embajador de los Estados Unidos de Norteamérica en México. El señor Davidow acudió en compañía del señor David Sahies, Encargado de la Sección Política.

*Septiembre 8*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, recibió la visita de cortesía del señor letrado Jesús González Amuchástegui, Jefe de Sección de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial de España.

*Septiembre 10*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, recibió la visita de cortesía del señor Joon-Suk, Koh, Juez de la Corte Constitucional de la República de Corea.

*Octubre 30*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, recibió la visita de cortesía del señor Gheorghe Petre, Embajador de Rumania en México.

*Noviembre 6*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibió la visita de cortesía de los señores magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero: Eulalio Alfaro Castro, Presidente de la Sala Civil; Lambertina Galeana Marín, Presidenta de la Sala Familiar; Horacio Hernández Alcaraz, Presidente de la Primera Sala Penal; Edilberto Calderón Brito, Presidente de la Segunda Sala Penal; Salvador Alarcón Moreno, Presidente de la Tercera Sala Penal

y Angel García Casimiro, Magistrado Supernumerario. Los distinguidos visitantes efectuaron un recorrido por las instalaciones del Alto Tribunal.

*Noviembre 9*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, recibió la visita de cortesía del señor Magistrado Antonio Martínez, Presidente de la Corte Suprema de Filipinas, quien acudió en compañía del señor Alonso Tenagan, Encargado de Asuntos Administrativos de la Embajada de Filipinas en México.

*Noviembre 18*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibió la visita de cortesía del señor Licenciado Rafael Fernández Valverde, Vocal del Consejo General del Poder Judicial de España.





---

---

**3. Actos a los que Asistió  
el Señor Presidente**

---

---





## Ceremonias

*Diciembre 1º*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistió en unión de su señora esposa a la cena de Estado ofrecida en honor del señor Jiang Zemin, Presidente de la República Popular de China, por el señor Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y su señora esposa. La cena fue servida a las 20:30 horas en el Salón de Recepciones del Palacio Nacional.

*Diciembre 8*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistió a la ceremonia donde entregó diplomas y estímulos por antigüedad al personal de la Suprema Corte de Justicia, con 20, 25, 30, 35, 40 y 45 años de servicios. El señor Presidente improvisó unas palabras y estuvo acompañado en el presidium por el señor Magistrado Luis Ma. Aguilar Morales, Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor, por la señora Licenciada Ivonne Constanza Buentello Rebollo, Coordinadora General de Administración y por el señor Licenciado Armando Meraz Fitzmaurice, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, quien pronunció unas palabras. A esta ceremonia concurrieron también los señores Ministros del Alto Tribunal, algunos funcionarios y la señora doña Guadalupe Bravo de Aguinaco, esposa del señor Presidente del máximo Tribunal de Justicia. El señor Presidente Aguinaco Alemán recibió también un reconocimiento por los años de servicios prestados al Poder Judicial de la Federación.

*Diciembre 15*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la

Judicatura Federal, rindió su Tercer Informe de Labores. La ceremonia solemne se efectuó a las 10:55 horas estando presentes los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudíño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María del Carmen Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza.

A este acto concurrieron los señores Consejeros de la Judicatura Federal: Alonso Galván Villagómez, Luis Gilberto Vargas Chávez, María Concepción Elisa Martín Argumosa, Rodolfo Héctor Lara Ponte, Mario Melgar Adalid y Alfonso Oñate Laborde, así como los señores Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral: Presidente José Luis de la Peza Muñozcano, Leonel Castillo González, Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, José de Jesús Orozco Henríquez y Mauro Miguel Reyes Zapata y algunos Ministros jubilados y, como invitados de honor, el señor Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; el Diputado Juan José Cruz Martínez, Presidente de la Comisión de Régimen Interno de Concertación Política de la Cámara de Diputados; el Licenciado Emilio Chuayffet Chémor, Secretario de Gobernación; y el Licenciado Germán Fernández Aguirre, Coordinador Jurídico de la Presidencia de la República.

El señor Presidente Aguinaco Alemán designó a la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero y a los señores Ministros Humberto Román Palacios y Genaro David Góngora Pimentel, para integrar la Comisión de recepción al señor Presidente Zedillo Ponce de León.

Al término de la ceremonia el señor Presidente Aguinaco Alemán hizo la siguiente declaratoria:

“Hoy, quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declara solemnemente clausurado el segundo período de sesiones correspondiente al año en curso”.

### *Enero 2*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, se reunió a las 12:00 horas, en el Salón de Audiencias del Tribunal Pleno, junto con los demás señores Ministros que integran el Alto Tribunal, para celebrar sesión pública solemne de apertura del primer período de sesiones correspondiente al año de mil novecientos noventa y ocho.

*Enero 22*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistió a la cena ofrecida en honor del Primer Ministro de Trinidad y Tobago, por el señor Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. La cena tuvo lugar a las 20:30 horas en Palacio Nacional.

*Enero 26*

Los señores Ministros Humberto Román Palacios, Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Juventino V. Castro y Castro, asistieron en representación del señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Alto Tribunal, a la Segunda Convención de Presidentes de Cortes Supremas de Iberoamérica, España y Portugal, que se llevó a cabo en Madrid, España.

*Febrero 5*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, en su carácter de representante del Poder Judicial de la Federación, asistió a la ceremonia conmemorativa del LXXXI aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El acto cívico se efectuó en el Teatro de la República y estuvo presidido por el señor Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Primer Mandatario de la Nación.

*Febrero 12*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistió a la ceremonia durante la cual el Senado de la República confirió al señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, la "Medalla Conmemorativa del LXXXI aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Febrero 12 - 14*

Los señores Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Ma. del Carmen Sánchez Cordero, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza, realizaron una visita a la ciudad de Austin, Texas, atendiendo a la invitación que les formuló el Licenciado Frank Newton, Presidente de la Barra de Abogados del estado de Texas y el Licenciado Roberto Rosas.

El día de su arribo asistieron a una cena que les ofreció la Barra, en la que el Secretario de Estado de Texas, Al González les dio la bienvenida.

A este evento concurren Jueces, miembros de la Barra y el Cónsul de México en Austin.

Durante su estancia, los señores Ministros sostuvieron algunas conversaciones con el Gobernador del estado de Texas, George Bush; con el Ministro Antonio Scalia; con el Juez Federal Henry B. Politz; con el Juez Supremo de la Corte de Texas, Thomas Phillips, así como con otros funcionarios. Entre los temas que comentaron los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de México, en respuesta a las preguntas formuladas por los funcionarios y juristas norteamericanos fueron las relativas a: La pena de muerte, La elección de Ministros, La inamovilidad de los Jueces, La inconstitucionalidad de leyes como tarea fundamental de la Suprema Corte de Justicia de México, El problema de Chiapas, De la seguridad de los Jueces en materia penal que conocen de delitos relativos al narcotráfico, Globalización, Necesidad de fomentar cursos, Instauración de la carrera judicial, La reforma Constitucional de 1994, Participación en reuniones internacionales de Magistrados y Jueces y Declaratoria de inconstitucionalidad de leyes, a partir de las reformas constitucionales recientes. Las reuniones tuvieron lugar en la Sala de Recepciones del Capitolio Estatal de Texas y en la sede de la Suprema Corte de dicho estado.

Los señores Ministros tuvieron oportunidad de efectuar un recorrido por las instalaciones del Texas Law Center, sede de la Barra de Abogados de Texas; por la Universidad de Texas; por la Biblioteca de la Escuela de Derecho de la mencionada institución académica y por la Biblioteca Presidencial Lyndon Baines Johnson.

El Alcalde de Austin, Kirk Watson les ofreció una cena en su domicilio particular.

El sábado catorce, último día de su estancia en el estado de Texas, la Delegación de México se trasladó a la ciudad de San Antonio, donde el Licenciado Roberto Rosas, en su carácter de anfitrión los llevó a visitar sitios de interés.

### *Marzo 7*

En representación del señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistió el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, a la ceremonia cívica conmemorativa del CLXXXIII aniversario de la instalación del Primer Supremo Tribunal de Justicia en Ario de Rosales, Michoacán y pronunció el discurso oficial. La ceremonia

estuvo presidida por el señor licenciado Víctor Manuel Tinoco Rubí, Gobernador Constitucional del estado de Michoacán. Anexo número 1.

*Junio 18*

El señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo viajó al estado de Michoacán, en representación de la Suprema Corte de Justicia, para asistir a la ceremonia donde presentó el disco compacto "Compila Michoacán". El acto tuvo lugar en el Palacio Legislativo y estuvo presidido por el señor licenciado Héctor Terán Huerta, Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, quien agradeció al Alto Tribunal la entrega de la valiosa compilación de leyes. A este evento concurrieron entre otras personas, el licenciado Antonio García Torres, Secretario General de Gobierno y el licenciado Marco Antonio Aguilar Cortés, representante del Poder Judicial. El señor Ministro Gudiño Pelayo dirigió un mensaje a los asistentes y se publica en este Informe como anexo número 2.

*Agosto 13 - 15*

La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C. y la Barra de Abogados del Estado de Guanajuato, A.C. organizaron un ciclo de conferencias magistrales para rendir homenaje al señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en reconocimiento a su trayectoria profesional. Como exponentes participaron los señores Ministros Olga Ma. Sánchez Cordero de García Villegas y Genaro David Góngora Pimentel y los señores Doctores Moisés Moreno Hernández, Raúl González Salas Campos, Carlos Arellano García y Mireille Roccati, Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La ceremonia de inauguración tuvo lugar en el Auditorio General de la Universidad Autónoma de Guanajuato. La declaratoria de inauguración estuvo a cargo del licenciado Juan Carlos Romero Hicks, Rector de la Casa de Estudios. Durante este acto los señores licenciados Jorge G. Presno Larrañaga, Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C. y Genaro Solórzano Esqueda, Presidente de la Barra de Abogados del Estado de Guanajuato, A.C., hicieron uso de la palabra.

El sábado quince, se declaró al señor Presidente Aguinaco Alemán "Guanajuatense Distinguido" y se le hizo entrega de un reconocimiento y de una medalla. El señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, pronunció unas palabras al presentar al homenajeado.

Una vez transcurrido el acto de clausura del ciclo de conferencias, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, colocó la primera piedra

de la "Casa del Profesionista Guanajuatense", que llevará el nombre del Ministro José Vicente Aguinaco Alemán. Anexos números 3 y 4.

#### *Septiembre 13*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asistió a la ceremonia conmemorativa de CLI aniversario de la Gesta Heroica de los Niños Héroes de Chapultepec, que organizó la Secretaría de la Defensa Nacional, ante el Monumento Altar a la Patria, ubicado en el Bosque de Chapultepec, con asistencia del señor Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de la República Mexicana.

#### *Septiembre 15*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistió en unión de su señora esposa a la ceremonia conmemorativa del CLXXXVIII aniversario de la Promulgación de la Independencia de México. A las veintitrés horas, el señor Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, salió al balcón presidencial donde hizo tañer la campana de Dolores y rindió homenaje a los héroes del movimiento emancipador de 1810.

#### *Septiembre 16*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asistió a los actos conmemorativos del CLXXXVIII aniversario de la Proclamación de la Independencia, que se iniciaron a las 10:00 horas en la Columna de la Independencia y culminaron con el desfile militar, que presenció desde el balcón presidencial del Palacio Nacional, en unión del señor Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Primer Mandatario de la República Mexicana.

#### *Octubre 1º*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistió en unión de su señora esposa, a la cena ofrecida en honor del señor Janez Drnovsek, Primer Ministro de la República de Eslovenia, por el señor Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. La cena tuvo lugar a las 20:30 horas en Palacio Nacional.



*Octubre 20*

Los miembros que integran la Junta General del Premio Nacional de Jurisprudencia, instituido por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, decidieron otorgar el correspondiente al año de 1998, al señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El premio se concede a los juristas que se han destacado por su labor en el ámbito de la judicatura y por sus servicios a la humanidad. El galardón le será conferido en el próximo mes de diciembre.

*Noviembre 12*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistió en unión de su señora esposa, a la cena ofrecida en honor del señor Jacques Chirac, Presidente de Francia por el señor doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y su señora esposa. La cena tuvo lugar a las 20:00 horas en el Palacio Nacional.

*Noviembre 27*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asistió a la ceremonia de entrega de estímulos por antigüedad al personal del máximo Tribunal de Justicia. El evento tuvo lugar a las 11:30 horas en el vestíbulo principal del Alto Tribunal. El señor Presidente Aguinaco Alemán estuvo acompañado en el presidium por los señores: Magistrado Luis María Aguilar Morales, Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor; Licenciada Ivonne Constanza Buentello Rebollo, Coordinadora General de Administración y por el Licenciado Armando Rafael Meraz Fitzmaurice, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

*Noviembre 30*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los demás señores Ministros que integran el Alto Tribunal, se reunieron en el Salón de Audiencias del Tribunal Pleno para celebrar sesión pública solemne, en la que el señor Magistrado José Luis de la Peza Muñozcano, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, rindió el Informe de Labores correspondiente al año de 1998, en cumplimiento a lo que establece la fracción XXI del artículo 191 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*.

*Noviembre 30*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asistió en unión de su señora esposa, a la cena de Estado ofrecida en honor del Primer Ministro de la República de Polonia, Jerzy Busek, por el señor Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y su señora esposa. La cena fue servida a las 20:30 horas en el Palacio Nacional.

---

---

## **Anexos**

---

---



---

---

## **Anexo No. 1**

Discurso pronunciado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia durante la ceremonia cívica conmemorativa del CLXXXIII aniversario de la instalación del Primer Supremo Tribunal de Justicia en Ario de Rosales, Michoacán. Marzo 7 de 1998.

---

---



Distinguidos Integrantes de la Mesa de Honor.

Señoras y Señores:

Una vez más cumplimos el ritual cívico de recordar la instalación del Supremo Tribunal de Justicia. Aquí, en Ario de Rosales, Michoacán, el día siete de marzo de 1815. Son ya con éste, ciento ochenta y tres aniversarios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio de la representación que mucho me honra, acude con gusto a refrendar su convicción de que en este lugar está su origen, pues ni la Real Audiencia de la Nueva España ni la Audiencia Territorial que derivó de la *Constitución de Cádiz* son sus ancestros; por el contrario, la instalación de un tribunal en el que se depositó el ejercicio de uno de los tres poderes supremos, significa el rompimiento con aquellas instituciones jurisdiccionales, propias de la monarquía española, y la culminación orgánica del proyecto de un nuevo estado soberano que se encontraba en pie de guerra por su independencia.

Tres principios jurídicos fundamentales para la administración de justicia cobraron realidad, por vez primera, en este suelo: la división de poderes, la igualdad ante la ley y el de que toda controversia debe ser resuelta por el Poder Judicial. Cito literal: "Tres son las atribuciones de la soberanía; la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares"... "Estos tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación"... "La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla común"... Así decía, en tres de sus preceptos, la *Constitución de Apatzingán*; su contenido normativo se vio colmado con el acto que hoy conmemoramos.

Breve e incierta fue la existencia del Primer Tribunal Supremo, pues, por razones de seguridad, tuvo que moverse Puruarán, a Uruapan y a Huetamo y, finalmente, fue disuelto el 15 de diciembre del mismo año de su creación, como recuerdo de su actuación pueden citarse la causa de Doña Guadalupe Corona, vecina de Huandacareo, contra el bachiller Domingo Ibarra; la causa seguida al Teniente Coronel Rafael Castro, del Regimiento de Caballería ligera de Santa María de los Lagos, por habérsele creído adicto a "Cos", cuando éste se separó del gobierno insurgente, y la causa instaurada por José Ignacio Alvarez en reclamo de sus derechos como heredero de la Hacienda de San Isidro, jurisdicción de Apatzingán; así como los casos sobre procedimientos y aranceles eclesiásticos relacionados con el bachiller Laureano Saavedra, de los que nos da cuenta la Maestra María Teresa Martínez Peñaloza en su libro *Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana*.

Solamente doscientos ochenta y cuatro días duró este Tribunal, pero ello fue suficiente para que reconozcamos en él el origen legítimo del Poder Judicial de la Federación actual; y en sus integrantes; Presidente José María Sánchez de Arriola, y Ministros José María Ponce de León, Antonio Castro y Mariano Tercero, a los primeros jueces supremos de nuestra patria.

Largo ha sido el andar desde entonces, y pocas veces sin dificultades; sin embargo, la voluntad soberana de nuestra nación, se ha esmerado en diseñar y en hacer realidad un Poder Judicial autónomo en lo interno e independiente en sus decisiones, las cuales solamente responden al mandato de la ley; sin demérito de las que ya tenía, entre las que resalta el conocimiento de los *juicios de amparo*, se le ha dotado de nuevas e importantes atribuciones y puede ahora resolver la anulación de leyes federales y locales, con efectos generales, y decidir conflictos entre poderes o entre los tres órdenes de gobierno, procurando siempre que se respete y se cumpla el Pacto Federal, del cual es su legítimo intérprete. En atención a estas elevadas funciones, se ha instituido una auténtica carrera judicial que se basa en los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, con miras a alcanzar la excelencia en la impartición de la justicia. Inamovilidad, remuneración digna, reconocimiento a la superación profesional, seguridad económica para el retiro y respetabilidad a la persona de jueces y magistrados, son condiciones objetivas para que la garantía social de buena administración de justicia, que instituye el artículo 17 de nuestra *Constitución*, alcance su plenitud.

Por eso, los más relevantes de estos principios, particularmente la autonomía e independencia de órganos y funcionarios y el de inamovilidad de los Magistrados, después de comprobada su necesidad en la judicatura



federal, se han hecho obligatorios para todos los estados de la República, lo cual, sin duda alguna, es una contribución jurídica muy importante para el fortalecimiento de los poderes judiciales locales.

Todos estos logros se conmemoran en la celebración de Ario de Rosales, porque el espíritu generoso de José María Morelos, anhelante de justicia para todos, es el mismo que sigue palpitando en quienes estamos plenamente convencidos de que una recta y oportuna administración de justicia es indispensable para conservar la paz, la unidad y el progreso de nuestra nación, en todos los sentidos.

Señoras y Señores:

Tres son los elementos que conforman un Estado: pueblo, gobierno y territorio. El de más relevancia, a no dudar, es el pueblo, porque del pueblo surgen los gobernantes y el territorio es el espacio donde ambos ejercen la soberanía. La administración de justicia, al igual que las leyes que emite el Congreso y su cumplimiento, por el Ejecutivo, tiene como característica fundamental que se deja sentir directamente sobre ese componente substancial del Estado que es el pueblo, y bien lo aquieta y asegura su convivencia y armonía cuando se ejerce con acierto, de manera pronta, imparcial y completa; pero también lo altera y crea inseguridad y desasosiego cuando no se hace así por eso se le reconoce como función esencial del Estado; por eso es tan importante el oficio de juez.

Señor Gobernador del Estado, señor Presidente del Congreso del Estado, señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, señor Presidente Municipal de Ario de Rosales...¡Gracias por haber organizado esta ceremonia cívica que enaltece a Michoacán, todo México, y de manera muy especial a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Gracias también, a todos, por el favor de su atención.



---

---

## **Anexo No. 2**

Mensaje del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo durante la ceremonia de entrega del disco compacto "Compila Michoacán", efectuada en el Palacio Legislativo de dicha entidad federativa. Junio 18 de 1998.

---

---



Señores miembros del Presidium,  
Señores Diputados de la LV Legislatura en el Estado de Michoacán,  
Señoras y Señores:

Uno de los más caros anhelos del pueblo mexicano, reflejado en su historia constitucional, ha sido el fortalecimiento y el respeto del estado de derecho por parte de sus instituciones y de la sociedad.

Uno de los ámbitos de la vida nacional en donde es imprescindible el respeto a la legalidad es, sin duda, la actividad jurisdiccional en cualquier nivel de competencia. Sin embargo, el estado de derecho y la legalidad no se obtienen por decreto, sino que se fortalecen y se garantizan con la labor cotidiana. En efecto, los esfuerzos que los jueces y magistrados locales y federales realizan en su labor jurisdiccional tienden siempre a garantizar que la legalidad sea vigente en nuestro país.

Una amenaza constante del respeto a la legalidad es el desconocimiento de las normas, motivado, en la mayoría de las ocasiones, por la dificultad material para acceder a la información jurídica, que implica una visión global del marco jurídico nacional. Lo que no se conoce, no se respeta ni se defiende.

Normar las relaciones de una sociedad cada vez más compleja ha derivado en una producción muy amplia y variada de leyes y reglamentos, lo que a su vez, provoca el aumento de interpretaciones jurídicas, que se traducen en jurisprudencia, y de interpretaciones científicas que se convertirán en doctrina. Actualmente es tan vasta la información que integra el marco jurídico de nuestro país, que es casi imposible acceder a ella por medio de sistemas tradicionales.

Uno de los medios que permite garantizar el respeto del estado de derecho, es que los funcionarios jurisdiccionales cuenten en forma exhaustiva con el universo de información jurídica que requieren para la realización de su labor cotidiana. El desarrollo de la informática jurídica en nuestro país parece ser la respuesta más viable para satisfacer estas necesidades de información.

Al compartir esta preocupación con todos los órganos de administración de justicia en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación desea apoyar sus esfuerzos y coadyuvar con el sistema jurisdiccional de nuestro país, compartiendo y poniendo a su servicio el resultado de los trabajos que en materia de información jurídica ha producido.

Así, el Programa General de Difusión Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para contribuir al fortalecimiento del estado de derecho por medio del apoyo al sistema de administración de justicia, a las tareas parlamentarias de los Congresos Federal y Estatales, así como a la labor académica y de investigación en nuestro país, se ha implementado a través de diversas acciones.

En primer lugar, la automatización de la información jurídica a través de la edición de diversos productos informáticos entre los que destaca la séptima versión del disco IUS con más de 250 mil tesis y el disco *Compila Federal* en su segunda versión que cuenta con toda la legislación federal actualizada y enriquecida con 1271 exposiciones de motivos de dichas leyes y sus respectivas reformas.

Una segunda, la constituye la integración de una Red Nacional de Informática Jurídica con la instalación de 800 pantallas en la Suprema Corte, en los Tribunales Colegiados y Unitarios y en todos los Juzgados de Distrito del país.

Con el objeto de apoyar a los funcionarios del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial de cada estado de la República, así como a la comunidad jurídica y académica, nacional y local, se están creando Casas de Cultura Jurídica que constarán de Archivo General, Biblioteca, Hemeroteca Jurídica, Colecciones del *Semanario Judicial de la Federación*, del *Diario Oficial de la Federación* y del *Periódico Oficial del Estado*, Colección de los discos compactos y los productos editados por la Suprema Corte. Estas Casas brindarán servicios de préstamo de la información jurídica que contengan y promoverá el desarrollo de la cultura jurídica de su entidad federativa al dotárseles del equipo y los recursos necesarios para tal encomienda.

Una de las más ambiciosas acciones del Programa de Difusión Jurídica de la Corte, la constituye la compilación de todas las leyes de los estados de la República, a través de medios informáticos mediante el programa "*Compila Estatal*", que consiste en la celebración de un convenio mediante el cual la Suprema Corte y los Congresos de los Estados suman esfuerzos para la edición de discos compactos con su legislación vigente.

En la actualidad, como hace más de 120 años, cuando habiendo triunfado el Plan de Tuxtepec en 1877, la Corte, reinstalada por su presidente don Ignacio L. Vallarta, solicitó la colaboración de los estados para contar con la legislación de esa época, Michoacán fue uno de los primeros en responder a esta iniciativa. De esta forma, con su aportación, la Suprema Corte inició el acopio de esta valiosa información para realizar su labor de administración de justicia en una de las etapas de gran significado histórico para nuestro país.

Señoras y señores:

El federalismo mexicano busca la unidad a partir del respeto a la diversidad de estilos de vida, y a la manera de ser y de percibir los problemas que afrontan los mexicanos que habitan en cada una de las entidades federativas. Vivimos así, con dos esferas de gobierno: la federal y la local, ambas de igual jerarquía y ninguna con superioridad jurídica sobre la otra, ambas sometidas, eso sí, al mandato supremo de nuestra Carta Magna, como lo ilustra con profunda claridad el distinguido michoacano, el constitucionalista Felipe Tena Ramírez, al señalar que

"El sistema que instituye la Constitución en punto a distribución de facultades entre los órdenes central y regional, engendra la consecuencia de que ambos órdenes son coextensos, de idéntica jerarquía, por lo que el uno no puede prevalecer por sí mismo sobre el otro.

Sobre los dos está la Constitución y en caso de conflicto entre uno y otro subsistirá como válido el que esté de acuerdo con aquélla".

"Pero la igualdad de los dos órdenes sobre la que reposa el sistema, con su consecuencia inevitable de posibilidad de conflictos entre los dos, no debe entenderse en el sentido de que la realidad subyacente llamada *nación* se fracciona en las entidades federativas. El sistema federal no es sino una forma de gobierno, una técnica para organizar a los poderes públicos, así tome en cuenta para hacerlo circunstancias regionales".

El disco compacto que hoy se presenta es una expresión fiel de la colaboración que debe existir entre las dos esferas de gobierno, para lograr

el objetivo común de perfeccionar nuestro estado de derecho lo que presupone un fácil acceso al conocimiento de la Ley por ciudadanos justiciables.

Michoacán y la Corte, hoy, renuevan un pacto de colaboración en circunstancias más favorables para la Nación pero no por ello menos apremiantes. Estoy convencido y se que ustedes comparten conmigo la convicción de que la justicia es realmente objetiva e imparcial en la medida en que dispone para el sustento de sus decisiones, de los mayores y mejores recursos de información sean éstos normativos, jurisprudenciales o doctrinarios.

De esta forma, el hecho de que el Congreso de Michoacán y la Suprema Corte de Justicia de la Nación surien esfuerzos en la producción de esta valiosa herramienta, signo de los tiempos que nos toca vivir, representa el renacimiento de una colaboración iniciada hace más de un siglo y el compromiso de trabajar para el fortalecimiento de nuestro estado de derecho.



---

---

### **Anexo No. 3**

Discurso pronunciado por el señor Ministro Genaro David Gón-  
gora Pimentel, durante el "Homenaje al señor Ministro José  
Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de  
Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal",  
organizado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, por la Barra  
Mexicana Colegio de Abogados, A. C. y la Barra de Abogados  
del Estado de Guanajuato, A. C. Agosto 15 de 1998.

---

---



En una época en la que generalmente se premia el talento, el conocimiento, la destreza, consideramos de suma importancia el reconocer la trayectoria de un hombre. no por sus meritos intelectuales, los que sin lugar a dudas son sobresalientes, sino por más de medio siglo de congruencia personal con los principios heredados. Por sus primeros cincuenta años en la búsqueda de la verdad.

El señor Ministro Aguinaco regresa hoy a Guanajuato, su lugar de origen. Punto desde donde partió cuando sus inquietudes lo impulsaron a la búsqueda de nuevos horizontes para su desarrollo profesional e individual.

Originario de Salamanca, en este estado que ha sido crisol no sólo de movimientos libertarios importantes para el contexto y la historia nacionales; sino, además, ha contribuido al florecimiento de la ciencia jurídica con el gran número de distinguidos juristas que en él han visto la primera luz veinticinco de ellos han formado parte integrante de nuestro Máximo Tribunal Judicial; entre los que destacan, sin lugar a dudas, Manuel Baranda, electo Notable para formar las *Bases Orgánicas* de la República; Santos Degollado, quien fuera gobernador de Jalisco y constituyente por Michoacán; Ignacio Ramírez, jurisconsulto, periodista, literato y poeta, constituyente por Jalisco y Sinaloa; Juan Bautista Morales, constituyente por Guanajuato, y Euquerio Guerrero, Rector de su Universidad y autor de importantes obras de derecho, por citar sólo a algunos.

¡Guanajuato, hermoso estado! En el cruce de todos los caminos. Baluarte contra la barbarie. Torre de marfil de la alegría de vivir. Guanajuato, con sus iglesias y antiguas casas: es el mundo de la tradición. Una ciudad de la que a veces hay que alejarse para no olvidar su encanto y la paz que se respira; tan transparente como el esplendor de la mañana. Aquí, más que en otras partes, los niños llevan sobre sus débiles espaldas un

futuro alegre. Son ellos el mañana, el progreso de una humanidad segura de sí misma; de un porvenir luminoso que acoge toda novedad como un beneficio. El nacer en el estado cuna de la Independencia, en plena época revolucionaria, y en el seno de una familia de agricultores, sin duda alguna marcaron decididamente el sino de nuestro homenajead. Sabemos que la herencia que recibió de su padre fueron el aprecio por el trabajo y el conocimiento, extraordinarias prendas que ha sabido honrar y que le han acompañado en todas las etapas de su desarrollo, permitiéndole ser un profesional serio y estudioso. Sin temor a equivocarnos, podemos decir que es un digno representante de lo que comúnmente se denomina: "la cultura del esfuerzo".

Se traslada primero hacia Morelia, al Seminario Arquidiocesano de esa ciudad, en una época en la que adquirir el conocimiento en instituciones de este tipo era la opción más natural para los oriundos de los estados del centro del país que deseaban iniciar la carrera sacerdotal, o bien estudiar derecho, en el marco de una formación académica siempre orientada hacia el perfeccionamiento integral del individuo, lo que le permitió adquirir bases sólidas y fuerza espiritual.

Su disciplina para el estudio, su conocimiento del latín, su gusto por la filosofía y la historia, y su afición por la observación de las constelaciones, son resultantes obligadas de esta etapa. La que contribuyó, sin duda alguna, a conformarle una actitud profundamente receptiva y en gran medida reflexiva, rasgos de temperamento que imperiosamente deben conjuntarse en la figura de todo juzgador.

Esta formación humanística le ha permitido en el desarrollo de su ejercicio profesional, sin demérito de su calidad humana, ser una persona de decisiones firmes, puntual en sus apreciaciones y que para arribar a éstas valora con esmero los argumentos vertidos en el juicio hasta obtener el análisis integral de los elementos que en cada caso se exponen a su consideración. Los anteriores rasgos de carácter, parte inherente de su forma de ser, hemos de entenderlos dentro del contexto donde nació y se formó: con gente acostumbrada al manejo de cualquier disciplina de manera profunda, alejada de toda frivolidad y celosa de sus tradiciones. Empero, abiertas al conocimiento y a la comprensión de los fenómenos sociales.

Posteriormente, el joven Aguinaco abandona el hogar paterno, lleno de sueños y ambiciones. Llega a la ciudad de México para continuar sus estudios, deseoso de realizarse como abogado. Actividad que compagina con el litigio que desarrolla para subsistir y brindar apoyo a su familia. Estudios que, finalmente, concluye en nuestra Universidad Nacional.

Desde la selección y realización de su trabajo recepcional para optar por el título de Licenciado en Derecho denotó su interés en las materias relacionadas con la impartición de justicia. Y, así, elabora su tesis bajo el título *Un Tribunal Federal de Justicia Administrativa*, en la materia de Derecho Constitucional y Administrativo, hoy sendas disciplinas autónomas de la ciencia jurídica que en aquél entonces se impartían de manera conjunta.

Bajo el mismo criterio de definición y congruencia con el que siempre orientó sus decisiones de vida, colabora en la formación de profesionales de la ciencia jurídica al impartir cátedra como profesor adscrito al Seminario de Derecho Constitucional y Administrativo en nuestra Máxima Casa de Estudios.

Ingresa al Poder Judicial influenciado acaso por la presencia de varios ministros paisanos suyos, y es incorporado a la ponencia del Ministro don Felipe Tena Ramírez, ilustre michoacano con quien tuvo múltiples puntos de coincidencia en su formación humana y profesional. Ambos cursaron estudios en el Seminario de Morelia, sitio donde, en épocas diferentes, compartieron el gusto por el latín y por la historia. En fecha posterior, uno y otro ingresan a la Escuela Libre de Derecho, aunque el Ministro Aguinaco concluye sus estudios en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Y, finalmente, se incorporan como secretarios de Estudio y Cuenta a la Suprema Corte, para los dos asumir la alta investidura de Ministro con 40 años de distancia.

La gran influencia que sin duda alguna constituyó en la vida profesional de Vicente Aguinaco la cercanía y paralelismo habidos con el maestro Tena Ramírez fue sin duda alguna determinante. De él recibió instrucción y guía, y también de él abrevó infinidad de veces nuestro homenajeado el gusto por el Derecho Constitucional y el juicio de amparo.

Ya designado Juez de Distrito continua su carrera judicial, desde donde inicia su peregrinar por la República en las diversas adscripciones que se le confirieron. Primero, en el Distrito Federal. A continuación, en Yucatán, Puebla y Aguascalientes, lugares todos ellos en los que con su actuar hizo sentir su criterio independiente. Posteriormente, y ya con carácter de Magistrado de Tribunal Colegiado, recorre otros tantos estados del país, en un constante ir y venir en tren que le permitiera mantener su vinculación con sus menores hijos y la integridad de su familia. Lo que definitivamente logró gracias al decidido y amoroso apoyo de la señora Guadalupe Bravo de Aguinaco; Lupita, su compañera de toda la vida, quien ha sabido ser para él como aquella que se describe en el *Libro de Proverbios de la Biblia*:

*Una mujer virtuosa porque su estima sobrepasa largamente a la de las piedras preciosas. El corazón de su marido está en ella confiado. Ella es su mejor recompensa. (Prov. 31:10-11)*

Finalmente, situaciones extremas y ajenas a su capacidad y desempeño profesionales propiciaron su salida del Poder Judicial Federal, después de más de dos décadas ininterrumpidas de servicio. Circunstancia que permite al licenciado Aguinaco realizar un primer gran retorno en su vida al reintegrarse a la actividad litigiosa, al ejercicio libre de la abogacía, aquí de los inicios de su vida profesional.

Sobre esta aparente vuelta a situaciones acaecidas, se ha dicho que la historia es libre y siempre nueva; es decir, que no se repite, que lo que se reproduce hasta el infinito son las cosas en la naturaleza. Mientras que algunos estudiosos de la filosofía de la historia, basados en el denominado "Mito del eterno retorno", sostienen que los que se desplazan por el tiempo en una sucesión infinita de retornos son el ser humano y las sociedades. Dentro de una repetición eterna que termina siempre en el punto de inicio para continuar regenerándose periódicamente hasta el infinito. Pues bien, este primer gran retorno, con su vuelta a la actividad litigiosa, permite a Vicente Aguinaco cerrar un ciclo abierto cuando realizó sus estudios universitarios. Ocupación que realiza bajo criterios de integridad y de manera escrupulosa hasta convertirse en un abogado objetivo, de criterio independiente y respetado, todo ello también en lógica congruencia con sus bases formativas, sobre las que ya hemos abordado.

Siempre fiel a sus principios, y siguiendo la misma directriz que había orientado su actividad profesional, se convierte en abogado especialista en amparo, pero ahora desde otra perspectiva. Ya no sería más el juez, sino el abogado, motor y guía de la actividad del juzgador. A partir de este momento, no tendría la última palabra para decir el derecho. Sin embargo, seguiría siendo figura indispensable y presupuesto lógico de existencia para el juzgador. Porque es peculiaridad del derecho el que no existe uno sin el otro.

El segundo gran retorno que acontece en la vida profesional de Vicente Aguinaco ocurre en 1994, cuando se reintegra a laborar al Poder Judicial después de una ausencia, también ésta, de más de dos décadas, para cerrar otro gran ciclo en su vida. Y, utilizando conceptos del poeta Octavio Paz, he de señalar que en este retorno, que no comienzo, si bien regresa al punto de partida, vuelve a ser el que fue pero ya no es el mismo. Lo anterior, no encierra necesariamente una contradicción: hay un gran cambio en su persona motivado por el diario ejercicio de la abogacía desde una

perspectiva diversa a la del juzgador, y al natural generado por el transcurso de los años. No obstante, los valores que siempre lo han caracterizado han permanecido inmutables. Con lo anterior, podemos colegir que quien regresa a la judicatura es otro, y es otro a lo que regresa.

En esta nueva función de juzgador, como dijera el maestro Tena:

“No irá más en busca del pleito, sino que lo esperará en el impávido silencio de su serenidad, lugar desde donde deberá probar su firmeza de ánimo”.

Una vez recorrido todo el escalafón de la carrera judicial, el señor Ministro Aguinaco Alemán regresa para convertirse en Presidente del Máximo Tribunal del País, por el voto de confianza expresado por sus compañeros Ministros. Tribunal que ha conducido con autoridad y mano firme a lo largo de estos últimos años.

Estamos plenamente conscientes de que la etapa que al señor Ministro Aguinaco Alemán le ha tocado conducir en el Poder Judicial, representa uno de los más serios retos a que se ha enfrentado la judicatura en los tiempos actuales. Las circunstancias que se han vivido en los últimos cinco años son de excepción y se reflejan, sin duda alguna, en la realidad social mexicana, en los bruscos cambios generados en los contextos político, económico y social, que han incidido directamente en la adecuación del marco jurídico nacional, en la transformación política, en la participación de la sociedad en la toma de decisiones, y en el difícil aprendizaje, por todos, de la democracia.

Dentro de este contexto generalizado de cambios, el Poder Judicial no podía mantenerse al margen y también se ha transformado y modernizado. En esta nueva etapa en que ha correspondido al señor Ministro Aguinaco Alemán guiar los destinos de la Suprema Corte, se reestructuran las funciones que ésta realiza, para separar la jurisdiccional de las tareas administrativas. En todas estas tareas hemos contado con su decisiva y entusiasta conducción.

Creo que fue Carlyle quien dijo que: *La Historia es la esencia de innumerables biografías*. El Poder Judicial Federal es también la esencia de múltiples de ellas. Y, algún día, cuando se escriba la historia judicial de esta época por hombres instruidos, el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán ocupará un lugar importante en esa narración, y se dará noticia al

pueblo de México, con respeto, de esos tiempos del primer Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Muchas gracias.



---

## **Anexo No. 4**

Conferencia magistral pronunciada por la señora Ministra Olga Ma. del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, durante el "Homenaje al Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal", organizado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, por la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C. y la Barra de Abogados del Estado de Guanajuato, A.C. Agosto 15 de 1998.

---



## **El Artículo 105 Constitucional**

Tengo especial interés por compartir, el día de hoy, algunos aspectos esenciales del *artículo 105 constitucional* y dos instituciones fundamentales que de él se derivan:

### **La Controversia Constitucional y La Acción de Inconstitucionalidad**

En efecto, enfatizo el especial interés que me mueve a ello porque, después de la experiencia vivida en varios foros en los que he compartido estas inquietudes, y de la actividad y ejercicio que al respecto ha desarrollado nuestro más Alto Tribunal, he observado que, ciertamente, nos enfrentamos al estudio de dos novedosas instituciones en nuestro sistema jurídico.

Si bien es cierto que ya, desde el Constituyente de Querétaro de 1917, se contemplaba la figura de la *controversia constitucional* también lo es que de ninguna manera había tenido esta figura una aplicación tan frecuente como en la actualidad podemos observar.

Sin embargo, ello tiene una explicación.

En efecto, con anterioridad a la reforma constitucional de 1994 y a la expedición de la *Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, no existía un ordenamiento legal que reglamentara y rigiera su expedición y correcta aplicación.

Igualmente, he podido observar que estas dos instituciones, tanto la *controversia constitucional* como la *acción de inconstitucionalidad*, son todavía poco conocidas aun dentro del ámbito de los profesionales del derecho.

Dentro de este orden de ideas, merece especial mención la materia electoral.

En efecto, en virtud de las reformas en materia electoral de 1996 la Acción de Inconstitucionalidad ha tenido especial importancia en esta materia como lo examinaremos más adelante.

Es por ello que tengo profundo interés en compartir con ustedes los aspectos más relevantes de las instituciones mencionadas, pues su influencia en la vida jurídica nacional es de extraordinaria importancia.

Indudablemente estas dos instituciones son parte fundamental de la razón de ser de las trascendentales reformas constitucionales de 1994.

Con la promulgación de la *Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es posible afirmar que México cuenta con un sistema completo de garantías de la Constitución.

Sea por la vía de:

- Juicio de amparo
- Por violación a las garantías individuales
- Controversia Constitucional
- Acción de Inconstitucionalidad (por violación a la parte orgánica de la Constitución, como lo confirma la exposición de motivos).

Resulta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por órganos del Poder Judicial de la Federación, lleguen a determinar la validez de casi la totalidad de las actuaciones de las autoridades públicas, sean estas:

- Federales.
- Locales o
- Municipales

Con las posibilidades de control de constitucionalidad que abrió la reforma y a las importantes atribuciones con que para resolverlas cuenta la Suprema Corte de Justicia, se puede afirmar que la misma se ha constituido en un auténtico:

### **Tribunal Constitucional**

En efecto, así nos ilustra la exposición de motivos de la *Iniciativa de Reformas Constitucionales del 5 de diciembre de 1994* que dice:

*Consolidar a la Suprema Corte como Tribunal de constitucionalidad y otorgar mayor fuerza a sus decisiones;... ampliar su competencia para emitir declaraciones sobre la constitucionalidad de las leyes que produzcan efectos generales y dirimir controversias entre los tres niveles de gobierno y para fungir como garante del federalismo.*

Ello redundará, necesariamente, en el fortalecimiento del estado de derecho y en el desarrollo del régimen federal.

Desde el momento en que la Suprema Corte de Justicia cuenta con nuevas atribuciones para revisar la regularidad de las normas establecidas por los poderes u órganos públicos, la actuación de éstos se somete de un modo preciso al derecho y a nuestra Constitución Política:

Estas novedosas atribuciones implican que la Suprema Corte de Justicia pueda llegar a determinar las competencias que correspondan a los tres niveles de gobierno que caracterizan a nuestro sistema federal, en tanto exista la posibilidad de que aquellas entidades estatales, poderes u órganos que estimen que una de sus atribuciones fue indebidamente invadida o restringida por la actuación de otros, o por conflictos limítrofes, puedan plantear la respectiva controversia ante la Suprema Corte a fin de que la misma determine a cual de ellos debe corresponder.

Ahora, con las recientes reformas al artículo 105 constitucional, la entidad, poder u órgano público de que se trate, cuentan con los procedimientos para impugnar un acto o norma emitido por otro órgano, y así, se da la posibilidad de que los conflictos entre ellos encuentren una vía jurídica de solución.

Cabe señalar que como excepción, cuando se trata de emisiones emitidas por un órgano jurisdiccional de cualquier nivel de gobierno la Controversia Constitucional es improcedente porque el objetivo de esta acción es que no se invadan esferas de competencias, pero no para revisar resoluciones.

Pues de otra manera se haría de la Controversia Constitucional un ulterior recurso, en contraposición a su propia y especial naturaleza.

Si bien no deja de ser ajeno a nuestra tradición jurídica el que los integrantes de la Corte lleven a cabo funciones de instrucción, ésta es la única solución posible frente a la determinación constitucional de que este tipo de juicios conocidos exclusivamente por el Máximo Tribunal.

La ley reglamentaria que examinamos se divide en tres títulos que son:

- Disposiciones generales.
- De las controversias Constitucionales.
- De las Acciones de Inconstitucionalidad.

En la ley reglamentaria en comento se ha buscado que los distintos supuestos de las Controversias Constitucionales y las Acciones de Inconstitucionalidad se encuentren previstos con un cierto grado de autonomía.

Sin embargo, a fin de prever todos los supuestos que puedan darse en su práctica, el *Código Federal de Procedimientos Civiles* es de aplicación supletoria.

Entre otras instituciones comunes a las Controversias Constitucionales y a las Acciones de Inconstitucionalidad, son las relativas a:

- Competencia y ley supletoria.
- Plazos.
- Notificaciones.
- Presentación de promociones.
- Imposición de multas.

De ahí que las mismas se encuentren previstas en el título primero.

### **Controversias Constitucionales**

¿Qué es una controversia constitucional?

*Las controversias constitucionales son procedimientos planteados en forma de juicio ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, accionables por la federación, los estados, el Distrito Federal o municipios, así como por el Ejecutivo Federal, Congreso de la Unión o cualquiera de sus Cámaras o Comisión Permanente, Poderes de un Estado, y órganos de Gobierno del Distrito Federal.*

*El objetivo de la Controversia Constitucional es solicitar la invalidación de normas generales o de actos concretos de otros entes oficiales similares, alegándose que tales normas o actos no se ajustan a lo constitucionalmente ordenado; o bien reclamándose la resolución de diferencias contenciosas sobre los límites de los estados.*

*Todo ello con el fin de preservar el sistema y la estructura de la Constitución Política.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup>Cfr. Castro y Castro, Juventino. El artículo 105 Constitucional, México, Ed. Porrúa, 1997, p. 61.

En estos juicios se da intervención oficiosa y obligatoria al:

Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del apartado "A" del artículo 102 y que se justifica por el carácter que tiene este servidor público como uno de los responsables de hacer guardar la Constitución.

También se admite la participación de terceros interesados (Entidades, Poderes u Órganos) que pudieran resultar afectados con la sentencia que pudiera llegar a dictarse.

Sobre la participación de éstos en las controversias constitucionales debe recordarse que las pruebas ofrecidas por un tercero pueden ser legalmente agregadas a los autos, así lo indica la tesis No. CIX/95 (9ª) que al rubro dice:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PARA MEJOR PROVEER, ES LEGAL AGREGAR A LOS AUTOS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR UN TERCERO.

Incluso el Ministro Instructor puede recabar adicionalmente pruebas para mejor proveer.

La participación de los *terceros interesados* se deja a la libre determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que atendiendo a las características particulares de cada controversia deberá valorar dicha participación.

En virtud de que las Controversias Constitucionales las promueven las entidades, poderes u órganos, la ley precisa la manera en que los mismos han de ser representados.

El problema de la representación no deriva de que sean órganos colegiados, sino porque las partes son *entes públicos* que requieren de representantes.

Se prevé que el actor, el demandado y el tercero afectado serán representados por aquellas personas que determinen sus correspondientes normas y, en todo caso, se presumirá dicha representación.

Sobre este interesante e importante aspecto destacan los siguientes criterios:

Tesis aisladas XV/97 que al rubro dice:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y EN EL PROCESO.

Tesis aisladas XVI/97.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA REPRESENTACIÓN DEBE PREVERSE EN LA LEGISLACIÓN QUE LO RIGE Y EN CASOS EXCEPCIONALES PRESUMIRSE.

Tesis aisladas XVIII/97.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FALTA EVIDENTE DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN CONFORME A LA LEGISLACIÓN ORDINARIA IMPIDE PRESUMIRLA. ARTÍCULO 11, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Finalmente la tesis aislada XIX/97 que dice:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA PARTE ACTORA CONSTITUYE CAUSA DE IMPROCEDENCIA.

La representación en juicio del Presidente de la República es similar a como lo contempla la *Ley de Amparo*.

Actualmente, el Ejecutivo Federal también puede ser representado por su *consejero jurídico*.

Asimismo respecto a la *representación* en las controversias constitucionales debe tenerse en cuenta lo sustentado por el Tribunal Pleno en la tesis No. X/96 que dice:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA PRESUNCIÓN LEGAL EN CUANTO A LA REPRESENTACIÓN Y CAPACIDAD DE LOS PROMOVENTES NO OPERA CUANDO DE LA DEMANDA SE DESPRENDE QUE CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA EJERCER ESA ACCIÓN.

Las *controversias constitucionales* se han concebido en términos muy flexibles y por lo tanto dota al órgano jurisdiccional de importantes atribuciones para intervenir en el curso del proceso.



Prueba manifiesta de ello lo tenemos en la siguiente tesis de jurisprudencia No.68/96 del Tribunal Pleno:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EN ELLA NO ES POSIBLE JURÍDICAMENTE CONSIDERAR DEFICIENTES LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS.**

Los únicos incidentes de especial pronunciamiento que reconoce son:

- Los de nulidad de notificaciones.
- De reposición de autos.
- De falsedad de documentos.

Esta delimitación provoca que todos los demás incidentes que surjan durante la tramitación de los juicios (salvo el de la suspensión de los actos administrativos materia de la controversia) deberán fallarse en sentencia definitiva, lo cual evita la dilación de los procedimientos con motivo de cuestiones que carecen de relevancia para la definición del fondo de las controversias mismas.

En materia de suspensión, el Ministro Instructor de oficio o a petición de parte podrá conceder la suspensión del acto antes de que se dicte la sentencia definitiva, pero la suspensión *no podrá otorgarse*:

1) En aquéllos casos en que la controversia se hubiera planteado respecto de normas generales, y

2) En los casos en que:

- Se ponga en peligro la seguridad y economía nacionales.
- Las instituciones fundamentales del orden jurídico.
- Pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante (artículo 15 de la *Ley Reglamentaria del artículo 105 Constitucional*).

Así lo ha sostenido el Pleno de nuestro Máximo Tribunal en la Tesis LXXXVII/95 (9ª) que al rubro dice:

**SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. DEBE NEGARSE CUANDO SE ACTUALICE UNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS**

FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AUNQUE SE ALEGUE LA VIOLACIÓN A LA SOBERANÍA DE UN ESTADO.

Por otra parte, las causales de improcedencia y sobreseimiento que rigen las controversias Constitucionales se encuentran establecidas expresamente en la *Ley Reglamentaria*, que impiden un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Entre algunas de las causales de improcedencia se prevé:

- 1) La materia electoral.
- 2) Respecto de todo tipo de decisiones de la Suprema Corte de Justicia.
- 3) Aquéllas acciones en las que exista *litispendencia* y cosa juzgada, y hayan cesado los efectos de la norma general o materia de la controversia.
- 4) Por extemporaneidad en la presentación de la demanda.
- 5) Por no agotarse previamente la vía legalmente prevista.
- 6) Las que se deriven de alguna disposición de ley.

Como *causales de sobreseimiento* encontramos las siguientes:

- Las que derivan de un desistimiento (Solamente procede en el caso de actos, no de disposiciones).
- (Solamente procede en el caso de actos, no de disposiciones).
- Que aparezca una causal de improcedencia durante el procedimiento.
  - La inexistencia del acto.
  - La celebración de un convenio entre las partes.

Sobre este último motivo de improcedencia cuando estén involucradas normas generales, no podrá decretarse el sobreseimiento pues puede llegar a trastocarse directa y gravemente a la constitución federal.

Respecto de la demanda y la contestación, la ley reglamentaria en comento establece los requisitos que deben contener los respectivos escritos

con el propósito de que las partes encaminen adecuadamente sus acciones y estén en posibilidad de llegar a constituir de inmediato la materia de la controversia correspondiente.

Aún cuando pareciera excesivo exigir este tipo de requisitos formales en procesos de carácter constitucional, a la larga resulta más conveniente preverlos para lograr una adecuada tramitación y resolución de los juicios, por lo que igualmente existe la posibilidad de que la parte actora amplíe su demanda en el caso de que a la contestación de la demanda aparecieren hechos nuevos, o si durante el curso del procedimiento y hasta antes del cierre de la instrucción apareciera un hecho superveniente, y la posibilidad de que la parte demandada pueda reconvenir a la actora.

La instrucción de las Controversias Constitucionales se deja totalmente a cargo de aquél Ministro que por turno se ha designado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta instrucción abarca desde su admisión hasta la celebración de la audiencia en que las partes deberán ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos, y posteriormente, el propio Ministro Instructor elaborará el proyecto de resolución que haya de proponerse.

Las pruebas admisibles en las controversias constitucionales son todas aquellas reconocidas por el *Código Federal de Procedimientos Civiles*, excepto la de posiciones, las que sean contrarias a derecho y aquellas que no guarden relación alguna con el conflicto o que no vayan a influir en la sentencia definitiva.

La relevancia de este tipo de conflicto justifica la atribución concedida al *Ministro Instructor* para decretar discrecionalmente el desahogo de pruebas *para mejor proveer la resolución de los juicios*, sin más restricción que la naturaleza y características del asunto, por lo que existe un sólido sistema de suplencia de la queja por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe suplir incluso la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

A este respecto destaca la Tesis sostenida por el Tribunal Pleno CX/95 (9ª) que al rubro dice:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.

El Ministro Instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer en *cualquier momento*, es decir desde el inicio de la instrucción y hasta el dictado de la sentencia, no teniendo ninguna otra condición.

El aplazamiento de la resolución de estos juicios se deja a la libre determinación de la Suprema Corte de Justicia de las Nación, ya que no se regula en forma genérica y rígida supuestos que en la práctica pueden dar lugar a reflexiones y consideraciones particulares por parte del Tribunal Pleno al emitir estos acuerdos generales.

Igualmente se precisan los requisitos que las sentencias deben contener y se exige a la Suprema Corte de Justicia fijar de un modo conciso los actos o normas reclamadas, los hechos y las pruebas que los demuestren, los preceptos en que se sustenten, los puntos resolutivos, los alcances y efectos que vayan a dar su sentencia y, los órganos que deben cumplirla así como todas aquéllas consideraciones que permitan a la sentencia alcanzar su plena eficacia.

El tipo de juicio de que se trata exige que el Máximo Tribunal de la República cuente con una facultad muy amplia para lograr el cabal cumplimiento de las resoluciones.

Debido a que en las *Controversias Constitucionales* se lleva a cabo un control de los actos respecto de la Constitución, es importante permitir que las declaraciones de invalidez respecto de tales normas generales no sólo recaiga respecto de las normas impugnadas en la Controversia Constitucional, sino también en aquéllas cuya propia invalidez derive de la norma declarada inconstitucional.

Cabe destacar que para que tengan efectos generales las declaraciones de inconstitucionalidad, se requiere de una votación calificada de ocho votos.

Es ésta la única vía posible para garantizar auténticamente la supremacía de la Constitución y para darle efectos plenos a las declaraciones de inconstitucionalidad de normas generales.

Respecto de cualquier tipo de sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia en materia de controversias constitucionales, se exige que sean notificadas a las partes y publicadas de manera íntegra en el *Semanario Judicial de la Federación*.

Una excepción a la manera de dar publicidad a las sentencias se impone respecto de todos aquellos casos en los cuales se declare la invalidez

de normas generales, por lo que la sentencia correspondiente será publicada en el Diario Oficial de la Federación o el correspondiente periódico o Gaceta de la Entidad Federativa de que se trate

Por lo que hace a la fecha en que deben comenzar a tener efectos las sentencias en las que se declare la invalidez de normas generales o actos, ésta es determinada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con independencia de la flexibilidad de que se dota a la Suprema Corte para determinar el efecto de sus resoluciones, una vez que éstos hayan comenzado a correr, se hace preciso contar con las vías adecuadas para lograr su cabal cumplimiento.

Por ese motivo, el incumplimiento de la sentencia o la repetición de los actos o normas declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, respecto de todas las autoridades a quienes resulte imputable el incumplimiento o la repetición.

Incluso en aquellos casos en los que tales autoridades no hayan intervenido como partes en la controversia respectiva.

El incumplimiento de las sentencias es castigado con la pérdida del cargo y la consignación directa al Juez de Distrito para que se individualicen las penas que correspondan a los delitos contra la administración de justicia.

El incumplimiento de las sentencias, o la repetición del acto o norma impugnada sólo podrán ser promovidos por las partes en la Controversia, quienes en tal caso deberán hacer la denuncia correspondiente ante el Presidente de la Suprema Corte a fin de que éste haga los requerimientos y turne el expediente al Ministro que deba formular el proyecto de resolución en que el Pleno acuerde o niegue la destitución y sometimiento o proceso de la autoridad considerada como responsable.

La ley no prevé ningún caso en que los gobernados pueden solicitar la iniciación del procedimiento de cumplimiento, en tanto que los mismos particulares pueden defender su interés a través de los medios ordinarios de defensa o del juicio de amparo a partir de lo decidido en las sentencias emitidas en las propias controversias constitucionales.

En la *Ley Reglamentaria* sólo se prevén los recursos de reclamación y queja.

El primero, para combatir diversas resoluciones dictadas por el Ministro Instructor a lo largo del procedimiento en cuestiones relativas a la admisión o desechamiento de una demanda, a la declaratoria que ponga fin a una controversia, a la resolución de un incidente, (incluyendo el de suspensión), o a la admisión o desechamiento de pruebas, o contra las resoluciones del Presidente de la Suprema Corte que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno.

En lo que se refiere a la queja, su procedencia está prevista para combatir el exceso o defecto en la ejecución del auto en que se haya concedido la suspensión, o en la ejecución de las sentencias.

La tramitación de las reclamaciones y quejas se llevará a cabo por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien a su vez designará al ponente que prepare el proyecto que deba ser sometido al Tribunal Pleno para su resolución definitiva.

Como una particularidad de las sentencias que se dicten en materia de controversias constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos tener en cuenta que cuando la sentencia declara la invalidez de una norma general, ésta sólo tendrá efecto para las partes.

Así lo ha sostenido el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia en la Tesis de Jurisprudencia 72/96 que dice:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO ES PROMOVIDA POR UN MUNICIPIO, LA SENTENCIA QUE DECLARA LA INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL ESTATAL, SOLO TENDRA EFECTOS PARA LAS PARTES.

### **Las acciones de inconstitucionalidad.**

Indudablemente estamos ante una figura novedosa en nuestro sistema jurídico mexicano. Por ello, debemos ante todo preguntarnos:

¿Qué es una acción de inconstitucionalidad?

Las acciones de inconstitucionalidad son procedimientos planteados en forma de juicio ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por órganos legislativos minoritarios, pero con un porcentaje mínimo del 33% de sus integrantes, por los partidos políticos con registro federal o estatal,

o por el Procurador General de la República, en los cuales se controvierte la posible contradicción entre una norma de carácter general o un tratado internacional, por una parte, y la Constitución, por la otra, exigiéndose en el juicio la invalidación de la norma o el tratado impugnados, para hacer prevalecer los mandatos constitucionales.<sup>2</sup>

En pocas palabras, la Acción de Inconstitucionalidad *tiene como finalidad intentar invalidar una norma general (ley, tratado internacional, reglamento) por considerarle inconstitucional* aquel que la ejerce.

En el título III de la Ley se regula el procedimiento de las acciones de inconstitucionalidad.

Las normas que componen el título en cuestión son escasas, *lo cual obedece al carácter flexible y ajeno a formalismos que se pretende caracterice a este tipo de acciones*, en tanto que su naturaleza es la de un procedimiento de control abstracto en que un mínimo equivalente al 33% de un órgano legislativo federal o estatal o el Procurador General de la República, plantean ante la Suprema Corte de Justicia para que determine la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma, independientemente de que ese porcentaje de miembros de un órgano legislativo haya sufrido o no un agravio o afectación jurídica.

El hecho de que *en las acciones de inconstitucionalidad no se presente una controversia* entre un órgano legislativo y un porcentaje de sus integrantes o el Procurador General de la República, exige que su procedimiento de tramitación no deba plantearse como si se estuviera ante un conflicto entre partes.

En la fracción II del artículo 105 Constitucional y en la Ley reglamentaria se prevé que el término para la interposición del escrito de inconstitucionalidad sea de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al en que se hubieren publicado las normas generales impugnadas en el *Diario Oficial de la Federación* u órgano oficial de que se trate.

Cuando las acciones de inconstitucionalidad se promuevan en términos de los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 constitucional, es un número mínimo equivalente al 33% de los integrantes de un órgano legislativo el que actúa, por lo que ante la falta de un reconocimiento expreso para ese número de integrantes en la ley que rige al órgano al cual pertenecen, se hace necesario establecer las vías para que tales miembros acrediten su personalidad y puedan llegar a estar debidamente representados.

<sup>2</sup> Castro y Castro, Juventino. Op. cit. p. 119.

Para el trámite de las *acciones de inconstitucionalidad* también se prevé que sea realizada por el Ministro que el Presidente de la Suprema Corte designe al efecto por turno, lo cual se justifica por la dificultad que un órgano colegiado pueda llevar a cabo esta labor de carácter puramente procedimental.

Una vez que el Ministro Instructor reciba el escrito, deberá solicitar a las autoridades legislativas y ejecutivas que hubieren emitido o promulgado la norma impugnada, para que en un plazo de 15 días rindan un informe en que sostengan la validez de esas normas.

Igualmente y en términos del apartado A) del artículo 102 de la Constitución, la Ley contempla que se dé vista al Procurador General de la República a fin de que exponga sus razones por vía de pedimento en aquéllos casos que no hubiera promovido la acción de inconstitucionalidad.

Al igual que acontece con las *controversias constitucionales*, en materia de *acciones de inconstitucionalidad* se prevén distintas posibilidades de *suplencia e intervención* a fin de que el asunto se resuelva de un modo integral y completo.

Muy destacable es lo dispuesto por el artículo 71 de la *Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que dice:

"Al dictar la sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplir los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial".

En este orden de ideas, a la Suprema Corte se le faculta para:

- Corregir errores en la cita de preceptos invocados.
- Suplir los conceptos de invalidez y, Lo que resulta más relevante:
- Para fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional aun cuando el mismo no se haya invocado en el juicio.

Para que una acción de inconstitucionalidad pudiera ser declarada improcedente es necesario que su improcedencia sea manifiesta e indudable.



Este es el criterio que ha sustentado el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis No. LXXII/95 (9ª) que dice:

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SU IMPROCEDENCIA DEBE SER MANIFIESTA E INDUDABLE.**

En la ley se determina expresamente que los distintos preceptos legales en materia de sentencias y ejecución de las mismas previstas en el capítulo relativo a las controversias constitucionales, deben aplicarse a las acciones de inconstitucionalidad.

De este modo, por lo que hace a las sentencias, resultan aplicables los requisitos de las sentencias que son:

- La obligatoriedad para todos los Tribunales del país de las consideraciones que las sustenten.
- Los modos de la publicación de las sentencias.
- La posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia, determine la fecha de inicio de los efectos de las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad.

Por último, solamente nos resta decir que la diferencia fundamental entre los procedimientos de garantía y del artículo 105 constitucional es muy clara:

En el juicio de amparo se tutelan intereses directos de los gobernados y sólo de manera indirecta se protege a la Constitución, es decir, que la declaratoria de inconstitucionalidad sólo beneficia al particular que promovió el juicio de amparo, mientras que los procedimientos instituidos en las fracciones I y II del artículo 105 constitucional se conciben como instrumentos de protección directa de nuestra Carta Magna, ya que la declaratoria relativa, tiene efectos de carácter general respecto de la acción que la originó, cuyo objeto primordial es tutelar la competencia de los respectivos niveles de gobierno.

Esta es la razón por la que no se les ha conferido ninguna legitimación procesal a los particulares a fin de que participen en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, aún cuando no deja de reconocerse que las sentencias que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pueden llegar a afectar a los particulares.

Como lo había mencionado al inicio de esta exposición, especial interés tienen las resoluciones y criterios que se han dictado por este Máximo

Tribunal sobre las acciones de inconstitucionalidad *relacionadas con la materia electoral*.

Por ejemplo, la 1/95, que fue la primera que conoció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la 1/96, promovida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de Acción Nacional, (P.A.N.); la 6/96 promovida por el Partido de la Revolución Democrática, (P.R.D.); la 7/96, la 8/96 promovida por el Partido Verde Ecologista de México, (P.V.E.M.) y la 10/96.

Creo que tiene especial interés conocer algunos criterios sobre estas ejecutorias.

En primer lugar debemos recordar que debe acotarse de forma muy clara qué se abarca en materia electoral.

Debe notarse que *la materia político-electoral*, en lo relativo al conocimiento contencioso es susceptible de dividirse en dos vías distintas.

Primero, la que se refiere a las impugnaciones dentro de un proceso electoral, ya sea previos o posteriores a él, impugnaciones de las que deberá conocer el Tribunal Federal Electoral (que está adscrito al Poder Judicial de la Federación).

Segundo, el examen de las leyes electorales consideradas inconstitucionales (y su posible invalidación), corresponde en exclusiva al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ello, en virtud de que nos encontramos ante una cuestión exclusivamente de constitucionalidad.

El artículo 105 de la *Constitución Política* en la fracción I preceptúa que:

*“La Suprema Corte de Justicia conocerá de las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a materia electoral, se susciten...”*

Ello es lo que marca la regla general, sin embargo debe notarse que *dicha prohibición desaparece para los partidos políticos* en virtud de lo dispuesto por el inciso F), creado en 1996, de la fracción II del citado artículo 105 constitucional que dice:

*“Fracción II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...)”*

*"f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de las leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.*

*La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales con la Constitución es la prevista en este artículo. (...)*

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de por lo menos ocho votos."

Las primeras reflexiones sobre estos aspectos las realizó el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia al resolver la acción de inconstitucionalidad 1/95.

Esta acción se presentó en julio de 1995, cuando todavía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación le estaba constitucionalmente prohibido el examen de la materia electoral, pero las tesis interesantes en tanto que establecen lo que debe entenderse por *normas cuyo contenido sea, precisamente, la materia electoral*, son las siguientes:

Tesis No. CXXVII/95.

MATERIA ELECTORAL. PARA ESTABLECER SU CONCEPTO Y ACOTAR EL CAMPO PROHIBIDO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, SE DEBE ACUDIR AL DERECHO POSITIVO VIGENTE Y SEGUIR COMO METODO INTERPRETATIVO EL DERIVADO DE UNA APRECIACION JURIDICA SISTEMATICA.- *Para establecer una definición de dicha materia se requiere adoptar un procedimiento y seguir un método interpretativo: el procedimiento adecuado más apegado a la índole judicial que es la característica de la Suprema Corte, es acudir al derecho positivo, para inducir, de los aspectos básicos que puedan localizarse, el concepto que se busca, debiendo precisarse que cuando se alude al derecho positivo se hace referencia al vigente, pues si bien es cierto que en el pasado mediato y remoto es posible encontrar elementos históricos relevantes, igualmente cierto resulta que lo determinante es investigar que se entendía por materia electoral en mil novecientos noventa y cuatro, que fue cuando el Poder reformador de la Constitución introdujo el artículo 105 constitucional, la prohibición de que la Suprema Corte de Justicia conociera de aspectos relacionados con la*

*materia electoral. El método interpretativo no puede ser otro que el derivado de una apreciación jurídica armónica, y sistemática; de ningún modo la interpretación literal; ésta queda descartada de antemano, ya que se parte de la hipótesis de que no hay definición establecida en la Constitución, en la legislación, ni en la doctrina; el empeño de encontrar disposiciones gramaticalmente configurativas del mismo equivale, por tanto y desde luego, a un resultado erróneo.*

Otros criterios interesantes son los que se definieron sobre los "Consejeros Ciudadanos".

Algunos de los más relevantes son:

**CONSEJEROS CIUDADANOS. LA POSTULACION Y REGISTRO DE CANDIDATOS FORMA PARTE DE LA MATERIA ELECTORAL.-** *De la interpretación, armónica y sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 36, fracciones II, IV y V, 41, 51, 52, 60, 81, 115 fracción II, 116, fracción I y 122, fracción III de la Constitución Federal, en relación con los artículos 174 al 177, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado analógicamente, se advierte que dentro de las etapas del proceso electoral se señala la de los actos preparatorios de la elección, en la cual se reglamentan el registro y postulación de los candidatos; por tanto al ser considerados dichos actos integrantes del proceso electoral, obviamente forman parte de la materia electoral prohibida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que aun cuando la postulación y registro de candidatos al cargo de Consejeros Ciudadanos son actos previos a las selecciones en sí mismas consideradas, esto es, al ejercicio del sufragio, ello no les quita el carácter de actos electorales, pues si bien es verdad que desde un punto de vista teórico o doctrinario, puede establecerse una distinción entre el derecho a postular y la postulación en sí misma, tal diferencia carece de apoyo en el derecho positivo, dado que aquel es un derecho que se pretende ejercer precisamente en el proceso electoral, sin que pueda desligarse del efecto o consecuencia que con él se busca, y que no es otro que el de intervenir en tal proceso.*

Finalmente queda claro que la novedad en la última reforma en materia electoral tan sólo consiste en crear un procedimiento especial, excepcional, para impugnar y tratar de invalidar leyes electorales que se aprecien como inconstitucionales.

Es por ello que se legitimó a los partidos políticos, con registro federal o local para ejercitar este tipo de acción.

Ahora bien, después de haber explorado brevemente las generalidades que rigen tanto a las controversias constitucionales como a las acciones de inconstitucionalidad y algunos de los criterios más relevantes que a ellas se refieren debemos reflexionar sobre un hecho especialmente trascendente:

Hoy se incorpora la materia electoral a un auténtico control constitucional como resultado de los grandes avances que nuestra Nación ha tenido en materia de democracia.

Con esta incorporación la materia electoral se ajusta a nuestra realidad y cobra toda su trascendencia constitucional.

Revisar las leyes electorales desde el punto de vista de su constitucionalidad es un avance extraordinario que marca un verdadero hito en la historia jurídica de México.

Con este paso, el sistema jurídico mexicano le da a la Suprema Corte de Justicia de la Nación su justo y trascendental peso en el ámbito político y jurídico nacional como un auténtico y genuino: Tribunal Constitucional.

Muchas Gracias.



---

---

## **Anexo No. 5**

Informes relativos a las funciones de las áreas que conforman la Suprema Corte de Justicia.

---

---





---

---

## **A. Judiciales**

---

---





## Secretaría General de Acuerdos

### Lic. José Javier Aguilar Domínguez

La Secretaría General de Acuerdos controló y distribuyó, con treinta y seis listas ordinarias y cuarenta listas extraordinarias elaboradas al efecto, las cuentas de proyectos de resolución de asuntos de la competencia del Tribunal Pleno, de los que en cincuenta y una sesiones públicas ordinarias se dio cuenta de quinientos noventa asuntos; se formularon y firmaron cincuenta y cinco actas.

Se elaboraron las razones y las hojas de votación respectivas para quinientos quince asuntos resueltos, y las razones de setenta y tres aplazados, retirados y desechados y ciento treinta y ocho de caducidad.

Se elaboraron treinta y cuatro razones para distribuir entre los señores Ministros, para los efectos de la parte final de la fracción IV del artículo 14 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, las copias de los engroses de las resoluciones aprobadas por el Tribunal Pleno; y, en su oportunidad, se elaboraron y firmaron las certificaciones correspondientes.

Se elaboraron y publicaron en los estrados, con la anticipación debida, las listas de los asuntos para las sesiones públicas, y una vez celebradas se publicaron dichas listas con los puntos resolutivos correspondientes. Se autorizaron los fallos emitidos por el Tribunal Pleno para firma del señor Ministro Presidente.

Se elaboraron y distribuyeron entre los señores Ministros síntesis de seiscientos veintisiete proyectos de resolución de asuntos de la competencia del Tribunal Pleno.

Se prepararon los ordenes del día para cuarenta y ocho sesiones privadas del Tribunal Pleno en las que, además, se dio cuenta de once

revisiones administrativas, de tres conflictos de trabajo, de una consulta, de una solicitud de intervención prevista en el artículo 97 constitucional y de seis engroses de dos revisiones administrativas, tres contradicciones de tesis y una controversia constitucional; se elaboraron las razones y las hojas de votación relativas a las resoluciones dictadas; se desahogaron los acuerdos tomados en dichas sesiones, se elaboraron, para su publicación en el *Semanario Judicial* y en el *Diario Oficial de la Federación*, los acuerdos plenarios del 1/1998 al 6/1998; se elaboraron y firmaron las actas correspondientes.

Se elaboraron, revisaron y distribuyeron, oportunamente, transcripciones mecanográficas de cincuenta y cinco sesiones privadas y cuatro sesiones extraordinarias privadas.

Se elaboraron, revisaron y distribuyeron, oportunamente, las transcripciones mecanográficas de sesenta y seis sesiones previas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Pleno se ingresaron a la Red de Informática Jurídica los engroses de las resoluciones emitidas, así como los votos particulares, de minoría y aclaratorios.

Se revisaron veinticinco resoluciones dictadas por el Tribunal Pleno, cuya publicación en el *Semanario Judicial de la Federación* ordenó, para la inclusión de sus consideraciones en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia.

Se realizó el seguimiento, análisis y registro en el programa Excel de quinientos quince asuntos resueltos por el Tribunal Pleno, y se transcribieron en procesador de textos Word para Windows ciento dos proyectos de tesis jurisprudenciales y ciento veinticuatro proyectos de tesis aisladas.

Se revisaron y, en su caso, se elaboraron veinticinco proyectos de tesis jurisprudenciales y treinta proyectos de tesis aisladas.

Se realizó el trámite relativo a la aprobación y certificación de ochenta y ocho tesis jurisprudenciales y de ciento seis tesis aisladas sustentadas por el Tribunal Pleno, y se enviaron, con oportunidad a trescientos treinta y seis órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Se enviaron cien votos particulares, de minoría y aclaratorios emitidos por los señores Ministros a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis para los efectos de la publicación correspondiente.

Se realizó el trámite relativo a la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y en los órganos informativos oficiales de los Estados correspondientes, de las resoluciones en las que el Tribunal Pleno declaró la invalidez de normas jurídicas, dictadas en dos controversias constitucionales y seis acciones de inconstitucionalidad.

Se elaboraron y distribuyeron oportunamente a los señores Ministros los informes estadísticos mensuales de los asuntos de su ponencia, competencia del Tribunal Pleno.

En todos los casos se elaboraron y giraron las comunicaciones procedentes.

En el cumplimiento de las funciones de la Secretaría General de Acuerdos se contó con la colaboración, dedicación y entrega sin límite del personal adscrito a la propia Secretaría General, por lo que se le expresa un especial reconocimiento.



## Subsecretaría General de Acuerdos

**Lic. Alfredo Villeda Ayala**

El trabajo realizado en la Subsecretaría General de Acuerdos, en el período comprendido entre el primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete al treinta de noviembre del año en curso, inclusive, se llevó a cabo de la siguiente manera:

1) Acuerdos de admisión de amparos en revisión.	1695
2) Acuerdos de desechamiento.	468
3) Acuerdos de incompetencia.	202
4) Acuerdos de turno de amparo en revisión.	1888
5) Reclamaciones interpuestas.	127
6) Contradicciones de Tesis.	58
7) Conflictos de competencia.	20
8) Recursos de revisión administrativa.	3
9) Recursos de queja.	5
10) Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97 Constitucional.	2
11) Consultas al Tribunal Pleno.	1
12) Acuerdos de envío de amparo en revisión a Salas, por solicitud del Ministro ponente.	1315
13) Acuerdos de turno a Tribunales Colegiados de Circuito por haberse integrado jurisprudencia.	708
14) Acuerdos de turno de incidente de inejecución de sentencia.	599
15) Acuerdos de turno de inconformidades.	445

16) Acuerdos de turno de denuncias de repetición del acto reclamado.	27
17) Acuerdos de envío a Sala de incidente de inexecución de sentencia, por solicitud del Ministro ponente.	327
18) Acuerdos de envío a Sala de inconformidades, por solicitud del Ministro ponente.	102
19) Acuerdos de envío a Sala de denuncias de repetición del acto reclamado, por solicitud del Ministro ponente.	14
20) Acuerdo de apertura de quejas administrativas.	0
21) Impedimentos.	10
22) Solicitud de facultad de interpretación.	1
23) Controversias constitucionales	19
24) Acciones de Inconstitucionalidad Del primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete al quince de mayo de mil novecientos noventa ocho, inclusive, fecha en que se creó la Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.	5
25) Acuerdos de trámite diverso	2602
<b>TOTAL DE ACUERDOS.</b>	<b>10643</b>

Certificaciones expedidas con relación de quejas administrativas en contra de funcionarios del Poder Judicial de la Federación.	92
Oficios girados en el despacho de los asuntos antes relacionados.	49535





## **Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia**

**Lic. Alicia García Galicia**

El trabajo realizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia durante el periodo comprendido del primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete al treinta de noviembre del año en curso, se llevó a cabo de la siguiente manera:

En cumplimiento al acuerdo 2/98 del Tribunal Pleno, durante el año de 1998, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la atención, celeridad y distribución de la documentación recibida tanto del exterior como de las diversas áreas que forman este Alto Tribunal, la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia se reorganizó íntegramente, apoyada en una primera evaluación que permitió observar las deficiencias que impedían su modernización y determinar las medidas necesarias para corregirlas.

Durante este ciclo se redujo el personal, procurando que en cada una de las mesas de trabajo quedaran aquellas personas que demostraron mayor capacidad y experiencia en el desarrollo de las funciones encomendadas; se contó con el apoyo de dos profesionales en Derecho, a quienes por sus conocimientos se les encargó el estudio y clasificación de todos los asuntos recibidos y vigilaron el aspecto jurídico tanto en recepción como en registro y distribución oportuna de la documentación en general. Los documentos se remiten a su destino el mismo día en que se reciben.

Con apoyo de la Dirección General de Informática, se dotó a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de 24 equipos de cómputo y de cinco impresoras láser. Todos conectados a la Red de Informática Jurídica. Se incorporaron al sistema en red, los datos relativos a los asuntos recibidos por dicha Oficina, la que captura la descripción de todos y cada uno de los documentos y expedientes que se reciben, tales como: número de folio y de expediente asignados por esta oficina, nombre de quien promueve, órgano jurisdiccional y número de expediente de origen, autoridades

responsables, breve síntesis del contenido y destino, entre otros; esta información ha sido puesta a disposición de los usuarios en red, dentro del Sistema de Control y Seguimiento de Expedientes.

En el proceso de reestructuración y actualización de la oficina, se estableció un programa de capacitación técnica, impartándose el curso básico de Windows 95, en el que todo el personal participó y además se le instruyó sobre la captura de ingresos en red y en el manejo del módulo de informes, con la finalidad de agilizar la atención al público.

Cabe hacer mención que se tuvo especial cuidado en proporcionar una mejor imagen al público que acude a esta Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, mediante su reorganización administrativa y la remodelación de su área.

Por último, se da a conocer el movimiento estadístico habido durante el período del cual se informa:

**Registro y formación de expedientes en asuntos de la competencia de este Alto Tribunal:**

Amparos en Revisión (Directos e Indirectos):	3542
Competencias:	522
Impedimentos:	18
Incidentes de Inejecución:	580
Inconformidades:	445
Reconocimientos de Inocencia:	19
Denuncias de Repetición de Acto Reclamado:	29
Quejas:	18
Recursos de Reclamación (Pleno y Segunda Sala):	183

Promociones recibidas y enviadas a su trámite (Total):	18286
Oficios y Escritos asuntos "Varios" (Total):	16038

Expedición de Certificados sobre recepción de promociones:	358
Pleno.	290
Primera Sala.	26
Segunda Sala.	42

Expedición de Informes sobre recepción de promociones.	756
Pleno.	13
Primera Sala.	740
Segunda Sala.	0
Unidad de Controversias Constitucionales.	3

**Piezas recibidas de diversas áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación remitidas a su destino:**

Por Correo Certificado:	51098
Telegramas:	100
Por mensajero a Tribunales y Juzgados residentes en el Distrito Federal.	8364
<b>T O T A L :</b>	<b>59562</b>





## **Oficina de Estadística Judicial**

### **Lic. Alicia García Galicia**

Funciones realizadas en la Oficina de Estadística Judicial, durante el periodo comprendido del primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete al treinta y uno de noviembre del año en curso.

Cumpliendo con los lineamientos establecidos en el acuerdo 2/98, la Oficina de Estadística Judicial fue objeto de una reestructuración y modernización tanto de carácter administrativo como de funcionamiento.

Durante este ciclo, se redujo el personal adscrito a la oficina, quedando únicamente aquel que disponía de horario completo y con la experiencia suficiente en el manejo de los reportes y noticias estadísticas recibidas de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito con sede en las diversas entidades de la República Mexicana.

En el mes de febrero, con el apoyo de la Dirección General de Informática, se dotó a esta oficina de seis equipos de cómputo y dos impresoras láser, todos conectados a la Red de Informática Jurídica de la Suprema Corte, lo cual hizo posible el cambio del sistema manual que operó por años en esta área, al sistema computarizado, práctico y de fácil acceso.

A fin de agilizar el manejo e identificación de los documentos, se implantaron nuevos métodos para la recepción de los reportes; asimismo, fueron diseñados formatos especiales para descargar dicha documentación, así como las carátulas para los expedientes formados con ésta y que deben pasar al archivo interno de la Oficina de Estadística Judicial.

Se implementaron sistemas de registro en programa Microsoft Excel, para obtener un concentrado eficaz, de fácil manejo y entendimiento de la

información recibida de los diferentes Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito de la República Mexicana. Fue necesario instruir al personal en la captura de la mencionada información, generándose mensualmente los concentrados correspondientes a los asuntos de la competencia de dichos órganos jurisdiccionales. Los concentrados se ponen a disposición de los usuarios para su consulta a través de la Red Nacional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el rubro correspondiente a Estadística de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito. Los multicitados concentrados se distribuyen mensualmente acompañados de una gráfica comparativa, acumulada, del ciclo estadístico, a todos y cada uno de los órganos jurisdiccionales.

Cabe señalar que un ejemplar de dichos concentrados se entrega mensualmente para el conocimiento de los Secretarios Técnicos, Visitador General, Dirección de Planeación de Información y Normatividad de Estadística Judicial y Dirección de Desarrollo Organizacional de Recursos Humanos, todos, del Consejo de la Judicatura Federal.

## Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad

**Lic. Osmar Armando Cruz Quiroz**

El trabajo realizado en la Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en el período comprendido entre el primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete al treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, inclusive, se llevó a cabo de la siguiente manera:

1. Acuerdos de radicación y turno de controversias constitucionales.	31
2. Acuerdos de radicación y turno de acciones de inconstitucionalidad.	8
3. Acuerdos de admisión de controversias constitucionales	22
4. Acuerdos de admisión de acciones de inconstitucionalidad.	8
5. Acuerdos de desechamiento de controversias constitucionales.	9
6. Recursos de reclamación.	37
7. Recursos de queja.	1
8. Acuerdos de envío de controversias constitucionales a la Primera Sala de este Alto Tribunal, por solicitud del Ministro instructor.	0
9. Acuerdos de envío de controversias constitucionales a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, por solicitud del Ministro instructor.	1
10. Acuerdos de envío al Tribunal Pleno de recursos de reclamación de la Primera Sala.	0
11. Acuerdos de envío al Tribunal Pleno de recursos de reclamación de la Segunda Sala.	1

12. Acuerdos de envío de recursos de reclamación a la Primera Sala, por solicitud del Ministro Ponente.	12
13. Acuerdos de envío de recursos de reclamación a la Segunda Sala, por solicitud del Ministro Ponente.	4
14. Impedimentos.	3
15. Acuerdos de trámite diverso.	492
TOTAL DE ACUERDOS:	602

Oficios girados en el despacho de los asuntos antes relacionados.	1649
Proyectos de resolución elaborados en la Unidad en materia de controversias constitucionales, ya fallados.	27
Proyectos de resolución elaborados en la Unidad en materia de acciones de inconstitucionalidad, ya fallados.	11
Proyectos de resolución elaborados en la Unidad en materia de recursos de reclamación, ya fallados.	16
Proyecto de resolución elaborado en la Unidad, correspondiente a un recurso de queja en el incidente de suspensión, ya fallado.	1
Proyectos de resolución elaborados en la Unidad, en relación con impedimentos planteados, ya fallados.	3

En el librero de la Red de Informática Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se incluyó el anaquel correspondiente a la Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad; que comprende un total de nueve libros, correspondientes a: cuadro estadístico histórico, cuadro estadístico de asuntos fallados, cuadro de asuntos en trámite y pendientes de resolución y cuadro de estadística general; engroses de los asuntos fallados, tesis de la Primera Sala, tesis de la Segunda Sala, tesis del Tribunal Pleno y tesis pendientes de aprobación.



---

---

## **B. Administrativas**

---

---





## **Contraloría General**

**C.P. Rafael Rojas Hernández**

### **1.- Generalidades**

Hoy mas que nunca percibimos la necesidad imperiosa de ofrecer mas calidad de supervisión y asesoría en las distintas áreas que integran este Alto Tribunal, las cuales demandan la especialización y el conocimiento necesario para satisfacer los distintos intereses del entorno administrativo.

La Contraloría General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un órgano de apoyo cuyos principales propósitos son prevenir, verificar y vigilar el grado de honestidad, economía y transparencia con que se maneja el presupuesto asignado a este Alto Tribunal, así como la eficiencia, eficacia y calidad con que se realizan sus objetivos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Contraloría General se conduce bajo los principios de integridad, sentido de responsabilidad, objetividad, imparcialidad, independencia, cuidado y diligencia profesional, capacidad técnica de dirección y discreción, a fin de garantizar el apego a la normatividad establecida.

Esta Contraloría General depende de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de su Secretario General y Oficial Mayor, habiéndose establecido sus atribuciones, objetivos y marco de actuación mediante los correspondientes Acuerdos Generales de Administración.

Derivado de lo anterior, nuestras acciones se centran en la emisión de opiniones y recomendaciones, que buscan el mejor desarrollo de las operaciones realizadas, promoviendo la implantación de mecanismos que permi-

ten optimizar y dimensionar la oportunidad de servicio en las distintas áreas, añadiéndoles un elemento estratégico que extiende el proceso de calidad y servicio mas allá del escueto manejo de los números.

## 2. Antecedentes

Durante el año de 1995 y principios de 1996, esta Contraloría General continuó desarrollando sus funciones con base en los programas de trabajo aplicados hasta el año de 1994. Con fecha 23 de febrero de 1996, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expidió el "Acuerdo General de Administración 2/96" mediante el cual se establecieron las "Facultades de la Contraloría General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

Posteriormente, el 16 de julio de 1997 se expidió el "Acuerdo General de Administración 5/97" que sustituyó al anterior 2/96; el 13 de febrero de 1998 se expidió el "Acuerdo General de Administración 2/98" que sustituyó al anterior 5/97 y establece las "Facultades de la Contraloría General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", este Acuerdo General de Administración 2/98 es el que nos rige actualmente.

Es necesario hacer notar, que en la medida en que se han emitido los Acuerdos Generales antes citados, las funciones originales de la Contraloría General se han modificado en algunos aspectos, lo cual ha dado el marco de actuación esperado.

Con el objeto de cumplir correctamente con las metas, políticas y tareas encomendadas, esta Contraloría General se estructura de la siguiente forma:

- Oficina del Contralor General
- Secretaría Particular
- Area de Asesoría
- Coordinación de Asesores
- Dirección de Control Financiero
- Dirección de Control de Obras, Mantenimiento e Intendencia
- Dirección de Auditoría y Control Interno

- Dirección de Registro Patrimonial
- Dirección de Atención a Quejas y Denuncias

### **3. Actividades desarrolladas**

Para efectos de este informe, se mencionan únicamente las actividades mas relevantes desarrolladas durante el periodo de diciembre de 1997 a noviembre de 1998.

#### **3.1 Oficina del Contralor General**

El titular de la Contraloría General realiza diferentes actividades de las cuales a continuación señalamos las principales:

1. Establecer, dirigir y supervisar las líneas de actuación del personal que integra la Contraloría General.
2. Programar e informar a la superioridad todas las actividades anuales a realizar.
3. Supervisar directamente los trabajos realizados por las distintas áreas que conforman la Contraloría General.
4. Informar al Ministro Presidente a través de la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, los resultados obtenidos en las funciones realizadas.
5. Participar como miembro en los comités de:
  - Informática
  - Adquisiciones, Servicios y Desincorporaciones
  - Obras y Servicios de Mantenimiento e Intendencia.
  - Fideicomiso de Inversión y Administración del "Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y Apoyo Médico Extraordinario a los Empleados del Poder Judicial de la Federación"
6. Verificar y vigilar de forma general el ejercicio del presupuesto asignado.

#### **3.2 Secretaría Particular**

Debido a la diversidad de trabajos que se desarrollan en la Contraloría General, es necesario realizar diferentes funciones de apoyo alterno a las distintas áreas que la conforman, siendo las principales:

1. Participar a solicitud del Contralor General, como su representante en diversos eventos de los Comités de Adquisiciones, Servicios y Desincorporaciones, Informática y de Obras y Servicios de Mantenimiento e Intendencia, para la adjudicación de bienes y servicios, mejoras, remodelación o adaptación de inmuebles, lo anterior conforme a las necesidades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta participación incluye cualquier etapa, desde el análisis financiero de la documentación del proveedor o prestador de servicios, hasta la opinión relativa a la elaboración de las bases de la invitación, así como la participación eventual en juntas de aclaraciones y apertura de propuestas.

2. Se brindó el servicio de asesoría y elaboración de las "Declaraciones Anuales del I.S.R", por el ejercicio fiscal de 1997 a los funcionarios de este Máximo Tribunal que así lo solicitaron.

3. Se prestó asesoría respecto a asuntos fiscales y contables, al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando así lo solicitó.

4. Se realizaron diligencias o visitas a diversas empresas para determinar la autenticidad de la documentación e información proporcionada, así como de su capacidad para el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la superioridad.

5. Se validó la recepción de bienes adquiridos por este Alto Tribunal, derivados de procesos concursales.

6. Se realizaron diversos trabajos de revisión aplicando para ello las normas y técnicas de auditoría existentes.

### **3.3 Área de Asesoría**

Las actividades más importantes que se realizaron durante el periodo que comprende este informe fueron las siguientes:

1. Se dio seguimiento en forma general al ejercicio del gasto y/o cuenta pública conforme al presupuesto autorizado o asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a este Alto Tribunal. Lo anterior se realizó con apego a lo establecido por la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* y la *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal*.

2. Se estableció un manual de procedimientos para el seguimiento o revisión del ejercicio del gasto y/o presupuesto asignado conforme a las leyes antes mencionadas y al Acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de diciembre de 1996.

3. Conjuntamente con el Secretario Particular, se prestó el servicio de asesoría y llenado de formatos a los funcionarios de este Máximo Tribunal que así lo solicitaron, para la presentación de la "Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta", conforme lo establecen las leyes fiscales.

4. Se realizaron actividades de administración interna para esta Contraloría General tales como: coordinación de mensajería, atención de los requerimientos de bienes y servicios internos, etc.

5. Se desarrolló el programa anual de capacitación para el personal de esta Contraloría General, tal y como lo indica el Acuerdo que determina sus facultades.

6. Se realizaron análisis de estados financieros y documentación fiscal a las empresas que concursaron en diversas licitaciones para la adquisición de bienes y servicios, contratación por remodelación o mejora de inmuebles, así como para su inclusión al padrón respectivo.

### **3.4 Coordinación de Asesores**

Las metas y objetivos, previamente establecidos, se lograron satisfactoriamente, proporcionando a todas las áreas que integran este Alto Tribunal, el apoyo necesario para la atención de los asuntos que por sus características especiales, requieren de un tratamiento diferente al de sus operaciones cotidianas.

Las actividades más relevantes durante el ciclo comprendido de diciembre 1997 a noviembre 1998, fueron:

1. Elaboración e intervención en 76 actas administrativas, relativas a la entrega-recepción de bienes muebles e inmuebles, funciones, publicaciones, documentación y de personal, así como actas relativas a la desincorporación de bienes, extravío y hechos relevantes.

2. Participación en la entrega-recepción de los diversos inmuebles que se han adquirido o arrendado dentro de la República Mexicana, destinados a las Casas de la Cultura Jurídica.

3. Revisión periódica de los diferentes fideicomisos que tiene contratados este Alto Tribunal.

4. Revisión y elaboración de diversos procedimientos administrativos.
5. Análisis especiales de diversas cuentas de los estados financieros
6. Seguimiento en la recuperación de los siniestros ocurridos a los activos, propiedad de este Alto Tribunal.
7. Revisión de los papeles de trabajo que soportan las diversas auditorías efectuadas a las áreas administrativas de este Alto Tribunal.
8. Levantamiento de inventarios del equipo de cómputo propiedad de este Alto Tribunal.
9. Seguimiento de los diversos tipos de ingresos que reporta la Tesorería General.
10. Seguimiento a los arrendamientos que tiene contratados esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el desarrollo de estas actividades se ha procurado superar las expectativas planteadas por el área solicitante, para lo cual se desarrollaron sugerencias creativas con el fin de aportar a los titulares que integran el personal administrativo, beneficios reales de nuestro trabajo y resultados mas allá del momento presente.

### **3.5 Dirección de Control Financiero**

El compromiso de esta Dirección de Control Financiero, ha sido y continuará siendo el de supervisar el Ejercicio del Presupuesto autorizado para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se realiza el debido seguimiento con base a los Acuerdos Generales de Administración, emitidos por el Presidente de este Alto Tribunal y que por conducto del Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor, se han expedido.

Lo anterior, con el propósito de lograr el adecuado control, evaluación y seguimiento de los egresos y sus soportes presupuestales correspondientes y para estar en la posibilidad de prevenir, detectar y corregir desviaciones, anomalías o dispendios en el manejo de los recursos asignados a este Alto Tribunal.

Dados los cambios establecidos en el Acuerdo General de Administración 2/98, la revisión de cheques, ahora se realiza una vez que los pagos han sido efectuados.



**Actividades Específicas:**

1. Revisión y Registro de un promedio mensual de 334 documentos de pago, de ellos el 100% se automatizó elaborando su base de datos respectiva y reporte correspondiente.

**Documentos de Pago**

Cumplidos	76%
Sueldos	16%
* Pendientes de Ejercer	08%
Cancelados	00%

2. Revisión y registro de un promedio mensual de 76 cheques, de ellos el 100% se automatizó, elaborando su base de datos respectiva y reporte correspondiente.

**Cheques**

Comprobantes	85%
Sueldos	09%
* Por comprobar	00%
Cancelados	06%

\* Los meses de octubre y noviembre no se incluyen, en razón de que concedemos 60 días para su comprobación y/o ejercicio correspondiente.

3. Revisión y registro de un promedio mensual de 381 hojas rosas, de ellos el 100% se automatizó, elaborando su base de datos respectiva y reporte correspondiente.

**Hojas Rosas <sup>(1)</sup>**

Cheques revisados y enviados	86%
* Cheques pendientes de comprobación	07%
Cheques pagados aún no recibidos	04%
Cancelados	03%

\* Los meses de octubre y noviembre no se incluyen, en razón de que concedemos 60 días para su comprobación y/o ejercicio correspondiente.

<sup>(1)</sup> Corresponden a copias de cheques expedidos pendientes de recibir.

4. Revisión y registro de un promedio mensual de 96 pedidos, de ellos el 100% se automatizó, elaborando su base de datos respectiva y reporte correspondiente.

#### **Pedidos**

Cumplidos	76%
Ejercidos parcialmente	03%
* Sin ejercer	06%
Cancelados	15%

- Los meses de octubre y noviembre no se incluyen, en razón de que concedemos 60 días para su comprobación y/o ejecución correspondiente.

5. Revisión y registro de un promedio mensual de 26 envíos foráneos, de ellos el 100% se automatizó, elaborando su base de datos respectiva y registro correspondiente.

#### **Envíos Foráneos**

Sueldos comprobados	24%
Sueldos comprobados parcialmente	00%
Sueldos sin comprobar	11%
Comprobados	58%
Por comprobar	07%
Cancelados	00%

- Los meses de octubre y noviembre no se incluyen, en razón de que concedemos 60 días para su comprobación y/o ejercicio correspondiente.

6. Revisión y registro de un promedio mensual de 416 volantes de afectación presupuestal, de ellos el 100% se automatizó, elaborando su base de datos respectiva y reporte correspondiente.

#### **Volante de Afectación Presupuestal**

1997 y anteriores	26%
1998	72%
Cancelados	02%

**Consideraciones:**

Conforme se recibió la documentación antes enumerada de las distintas áreas, se realizó el seguimiento al presupuesto asignado, determinando los documentos de pago cumplidos, duplicados, pendientes de ejercer y los que se encontraron fuera de presupuesto.

**Actividades Generales:**

1. Se revisaron, afectaron y se dio el seguimiento correspondiente a la diversa documentación y/o correspondencia remitida a esta Dirección de Control Financiero, concretamente a gastos foráneos, solicitudes de cheques y sus comprobaciones, comentarios, correcciones y observaciones con respecto al presupuesto de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. A solicitud de la Dirección General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal, se determinaron los importes para la elaboración de las constancias de percepciones correspondientes al año próximo pasado, de los señores Ministros Jubilados y viudas correspondientes.
3. Asimismo se verificó y se validó la emisión de las constancias de percepciones y retenciones del personal en activo.
4. Por instrucciones del Contralor General, se asistió a diversos Comités de Adquisiciones, Servicios y Desincorporaciones de este Alto Tribunal.
5. Con el propósito de actualizar el registro financiero y presupuestal de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se realizaron conciliaciones con la Dirección General de Programa y Presupuesto de este Alto Tribunal, con respecto a todas aquellas autorizaciones presupuestales del año de 1997 y anteriores.

**3.6 Dirección de Obras, Mantenimiento e Intendencia**

Es responsabilidad de esta Dirección, coadyuvar con las áreas involucradas en la verificación del correcto uso y aplicación de los recursos económicos, que la Suprema Corte de Justicia destina a la construcción, remodelación, mantenimiento y conservación de los inmuebles propiedad de este Máximo Tribunal, cuidando que éstos cumplan con las medidas de seguridad y requerimientos mínimos de funcionalidad con el propósito de que cada una de las áreas pueda desempeñar sus actividades con eficiencia.

Este trabajo se realiza mediante la revisión documental que incluye todos los elementos que intervienen en la adjudicación de las obras, vigi-

lando el cumplimiento de las especificaciones contractuales, asimismo la revisión física del avance de las obras, la calidad de los materiales, así como la mano de obra que se está utilizando, además de los plazos de ejecución establecidos, lo cual permite determinar si es procedente emitir las opiniones necesarias para la aplicación de las sanciones que correspondan en cada caso.

De acuerdo con las instrucciones recibidas del Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor, mediante oficio No. SGPOM/034/98 de fecha 13 de abril de 1998, el titular de esta área y su plaza, quedaron adscritos a la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia, a partir del 16 de abril del presente año, con el propósito de servir de apoyo al desarrollo y ejecución de los diversos proyectos de obra, que deben realizarse en este Alto Tribunal antes de que termine la presente Administración. Cabe hacer mención que mediante Acta Administrativa se entregaron todos los asuntos pendientes de trámite correspondientes a la Dirección de Obras Mantenimiento e Intendencia de la Contraloría General, a uno de nuestros Subdirectores de Área, a quién, a partir de esa fecha, habilitamos como Encargado del Despacho.

### **Actividades desarrolladas**

1. En el periodo que comprende el presente informe, se revisó la documentación y los cheques que envía la Tesorería General de este Alto Tribunal, para el pago de trabajos de mantenimiento, obras o servicios realizados por contratistas, proveedores y /o prestadores de servicios; verificando que la documentación que se anexa al cheque cumpla con los requerimientos establecidos por la Presidencia de este Supremo Poder, de acuerdo al tipo de contratación o servicio.

2. A partir del mes de marzo de 1998, únicamente se revisó la documentación soporte, técnica y administrativa, de los cheques que emite la Tesorería General, sin considerar el importe de éstos, debido a las modificaciones suscritas en el Acuerdo General de Administración 2/98 emitido por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3. En relación a las obras programadas y realizadas por la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia, se ha verificado que los procesos de contratación sean los indicados de conformidad con los lineamientos establecidos en el Acuerdo General de Administración 2/98 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además se comprobó que la documentación que se anexa es la que corresponde según sea el caso.

4. Como complemento a la revisión documental se realizó un control contable de los recursos destinados a cada obra, por lo que en los casos en los que se detectaron diferencias, se emitieron las opiniones necesarias para modificar los registros.

5. Se ha brindado apoyo a los Asesores de la Presidencia de este Alto Tribunal, acerca de los dictámenes que se efectuaron y que suscribe la Presidencia de este Supremo Poder, relativos a las empresas que presentaron reclamaciones de acuerdo a sus contratos.

6. También se colaboró con el Comité de Obras, Mantenimiento e Intendencia y se emitió la opinión correspondiente que a nuestro juicio es la adecuada en cada caso, participando en la revisión de la documentación técnica que se entregó a los contratistas para la celebración de los concursos respectivos.

7. De conformidad con las instrucciones recibidas del Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se llevaron a cabo conciliaciones conjuntamente con la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia, relativas a las obras de reacondicionamiento eléctrico del edificio sede.

8. Se efectuaron revisiones físicas de las obras, con la presencia de la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia.

### **3.7 Dirección de Auditoría y Control Interno**

Las actividades correspondieron principalmente a las revisiones que se practicaron en cada una de las áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo al Programa Anual de Auditoría para 1998, previamente establecido con la superioridad.

#### **I.Revisiones practicadas de acuerdo al Programa Anual de Auditoría**

##### **A) Auditorías integrales:**

En estas auditorías se evaluó el grado de cumplimiento de las metas establecidas, el grado y forma en que son administrados los recursos humanos, financieros y materiales, la oportunidad del registro de las operaciones, la existencia y calidad de los sistemas de control e información, el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas, legales y reglamentarias aplicables y la existencia de esquemas claros de rendición de cuentas.

1. Se practicaron en el Almacén General y Almacén Pino Suárez, los inventarios de mobiliario y equipo y de bienes de consumo, correspondientes al cierre del ejercicio de 1997, habiéndose aclarado en su mayoría las diferencias determinadas entre el saldo que reportó el auxiliar y las existencias físicas, concluyendo finalmente que las existencias son razonables de acuerdo a las operaciones realizadas.

2. Se evaluó en la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, la producción de Publicaciones Oficiales y de Discos Compactos de Jurisprudencia y Tesis Aisladas, así como de los Discos Compactos que contienen diferentes Leyes, Códigos y Reglamentos, comprobándose que su recepción, distribución y venta durante 1997, se realizó de acuerdo a las políticas establecidas, observándose un adecuado ambiente en el control interno establecido para el área responsable de esta actividad, determinándose que las existencias físicas en almacén son razonables de acuerdo a las operaciones realizadas.

3. Se revisaron en la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, las adquisiciones de mobiliario y de bienes de consumo realizadas en el ejercicio de 1997, comprobándose que éstas se celebraron observando los lineamientos establecidos por el Ministro Presidente de este Supremo Poder, los cuales se fundamentan en medidas de economía, eficiencia y de transparencia.

4. Se revisó en la Coordinación General Financiera, la venta y distribución de los Discos Compactos de *Jurisprudencia y Tesis Aisladas* correspondientes a 1997, comprobándose que el ingreso es correcto y oportuno de acuerdo a las operaciones realizadas.

5. A febrero de 1998, se evaluaron en la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, los documentos y reportes que generó el Sistema de Adquisiciones y Servicios, habiéndose emitido las opiniones necesarias para que los documentos y reportes que emite dicho sistema presente la información correcta y oportuna, de acuerdo a las necesidades de información de las diferentes áreas usuarias, con el objeto de mejorar el grado de confiabilidad del sistema a través de los documentos y reportes que genera.

6. Se revisaron en la Dirección de Control Patrimonial, dependiente de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, los registros, informes y reportes que se generaron por el arrendamiento y adquisiciones de inmuebles, comprobándose que durante 1997, éstos se efectuaron en condiciones favorables para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, habiéndose observado los lineamientos que se tienen establecidos para dichas contrataciones.

7. Se evaluaron en la Dirección General de Contabilidad, los estados financieros ( Estado Patrimonial y Estado de Resultados ), correspondientes al ejercicio 1997, determinando que sus cifras son razonables considerando los alcances previamente establecidos, de acuerdo a las operaciones celebradas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

8. Se evaluó en la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia, la adquisición de materiales y se practicó un inventario físico de bienes y productos que se utilizaron en los servicios de mantenimiento e Intendencia, determinando que durante 1997, el procedimiento fue de acuerdo a los lineamientos establecidos y que las existencias fueron razonables de acuerdo a los materiales adquiridos y utilizados en los servicios de mantenimiento proporcionados.

9. Se evaluaron en la Coordinación General de Administración, los controles correspondientes a la entrega de fianzas y cheques en garantía, que recibe esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contratación de obra y adquisición de bienes y servicios, habiendo externado nuestra opinión con el fin de lograr una mayor eficiencia operacional en el área auditada.

10. En cumplimiento al Acuerdo General de Administración 2/98, en julio de 1998 se practicó el primer inventario de mobiliario y equipo y bienes de consumo, correspondientes al cierre del ejercicio 1997, habiendo aclarado en su mayoría las diferencias determinadas entre el saldo que reportó el auxiliar y las existencias físicas, concluyendo finalmente que las existencias son razonables de acuerdo a las operaciones realizadas.

11. Se revisaron en la Dirección General de Informática, las adquisiciones de equipo de cómputo realizadas durante 1997, comprobándose que éstas se celebraron de acuerdo a la normatividad establecida y que se lleva un adecuado control de su ubicación en las diferentes áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a su vez se comprobó que la compra de partes y accesorios para el equipo fue hecho en cantidades razonables a sus necesidades.

12. Se evaluó en la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, la adquisición y recepción de los servicios generales que contrató la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante 1997, para el desempeño de las funciones asignadas a cada área jurídica y/o administrativa; el informe se presentó sin observaciones relevantes.

13. Se verificó en la Tesorería General, el ingreso de los recursos financieros que a través del presupuesto de egresos de la federación de 1997, se

le asignó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el ingreso de recursos financieros no presupuestales, comprobándose que éstos ingresaron correcta y oportunamente a las cuentas bancarias en que se manejaron, observando que los egresos fueron estrictamente indispensables.

14. Se evaluó en el almacén de bienes de consumo, el auxiliar (kárdex) implantado mediante el análisis de movimientos y saldos presentados en 1997, habiendo señalado en nuestro informe los comentarios y recomendaciones que consideramos convenientes para que el área auditada logre mayor eficiencia operacional.

15. Se evaluó en la Dirección General de Programa y Presupuesto, el manejo de los recursos financieros asignados para viáticos de los servidores públicos de este Supremo Poder, así como el ejercicio de su presupuesto correspondiente a 1997, comprobándose que el área auditada ejerce correctamente el presupuesto para viáticos y el presupuesto propio, observando criterios de economía, eficiencia, eficacia y transparencia.

16. Se llevó a cabo la segunda evaluación del sistema de adquisiciones y almacenes (SIADSE), respecto a los documentos y reportes que generó el sistema a junio de 1998, esta Contraloría General coordinó las acciones que fueron necesarias para comprobar su correcto funcionamiento.

17. Se revisaron en la Dirección General de Recursos Humanos, las nóminas correspondientes al ejercicio de 1997, habiéndose comprobado que su elaboración es correcta, que los sueldos y demás prestaciones están de acuerdo a los tabuladores y prestaciones autorizados y las retenciones se aplicaron de acuerdo a la normatividad aplicable. También se comprobó que el área auditada cuenta con un adecuado *Manual de Organización y Procedimientos*.

## **B) Auditorías Específicas**

Estas revisiones se realizaron con alcances, enfoques y objetivos particulares hacia determinadas unidades administrativas, recursos y áreas, abarcando las fases que integran su operación y orientándose a reforzar los objetivos de las auditorías integrales.

1. Se revisó en la Dirección General de Comunicación Social, la producción de síntesis informativas para 1997, comprobando que se realizan en cantidades razonables a las necesidades de este Supremo Poder, existiendo a la vez una adecuada organización, planeación, control y productividad en el proceso de elaboración.



2. Se practicó al 28 de febrero de 1998, el inventario de activo fijo de la Dirección General de Organización y Sistemas, comprobándose que se lleva una adecuada administración y se logra un óptimo aprovechamiento del mobiliario y equipo.

3. Al final del ejercicio de 1997, se practicaron arquezos a los fondos revolventes asignados a las diferentes áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comprobando que éstos se manejan de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidos y que a su vez fueron devueltos en tiempo y forma a la Tesorería General, para efectos del cierre presupuestal correspondiente al ejercicio de 1997.

4. En agosto del presente año, se practicaron arquezos a los fondos revolventes asignados a las diferentes áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comprobando que éstos se manejan de acuerdo con los procedimientos y políticas establecidos.

### **C) Actividades especiales contempladas en el programa anual de control de auditoría**

1. Son actividades que en cada ejercicio se realizan y aún cuando no se les dé el tratamiento de auditoría, se incluyen en el Programa Anual de Control de Auditoría en el rubro: "Otras Intervenciones", para efectos del control horas - hombre.

2. En abril de 1998, se brindó apoyo al personal de la Suprema Corte, para la formulación de la Declaración Anual del I.S.R.

3. Se realizó el estudio presupuestal del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) "Artículo 123 Constitucional", con el objeto de determinar el comportamiento de los precios de los alimentos y demás bienes utilizados durante 1998, comprobando a su vez la correcta utilización de los recursos financieros que le fueron asignados.

4. Se evaluó el noveno ciclo del "Fondo de Ahorro para los Trabajadores al Servicio del Estado", comprobando que éste se liquidó correctamente de acuerdo a las aportaciones de los trabajadores, Gobierno Federal y Sindicato, así como los intereses generados durante el ciclo.

### **II. Actividades especiales no contempladas en el Programa Anual de Auditoría**

#### **A) Comisiones solicitadas por el Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

1. Se atestiguó el retiro de las publicaciones oficiales impresas por Editorial Themis, S.A., lo cual se realizó con base a las existencias que reportaron los controles que llevó la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis y esta Contraloría General.

**B. Actividades asignadas a esta dirección durante el transcurso del ejercicio y que no tienen la característica de una auditoría (planeación, ejecución e informe)**

1. Actualización del *Manual de Procedimientos de la Dirección*, de acuerdo a las facultades otorgadas a la Contraloría General.

2. Compulsas a proveedores para confirmar la veracidad de las compras menores realizadas a través de fondos revolventes y adquisiciones contratadas mediante pedidos.

3. Confirmación de datos en el Registro Público de la Propiedad, de empresas que celebran operaciones con la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4. Comentarios a los proyectos Generales de Administración que corresponden a atribuciones y/o funciones asignadas a esta Dirección.

5. Se asistió a cursos diversos de capacitación en la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), Dirección General de Informática de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y empresas privadas.

6. Formulación del Programa Anual de Auditoría para el ejercicio 1998.

**3.8 Dirección de Registro Patrimonial**

La Dirección de Registro Patrimonial, es la encargada de la recepción, registro, control, custodia y análisis de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos obligados, adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*.

Asimismo, de los análisis específicos ordenados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ó por el Ministro Presidente, conforme lo señala el Acuerdo Plenario No. 6/96, en su Punto Cuarto, incisos I, II, III y V, correspondieron a declaraciones de situación patrimonial que se presentan en las modalidades siguientes:

- 1) Modificación anual.
- 2) Inicio del encargo.
- 3) Conclusión del encargo.

A excepción de las que se mencionan en el Punto Segundo del Acuerdo Plenario No. 6/96 publicado el 17 de diciembre de 1996.

Cabe mencionar que las actividades mencionadas durante el periodo, fueron realizadas con estricto apego al marco legal que rige a la Contraloría General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las cuales son:

1. *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 22 de noviembre de 1996.

2. Acuerdos Plenarios:

A) Acuerdo No. 7/89 publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 5 de septiembre de 1989.

B) Acuerdo No. 3/94 publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 12 de abril de 1994.

C) Acuerdo No. 6/96 publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 17 de diciembre de 1996.

3. *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*.

Como consecuencia de lo anterior, a continuación se rinde informe de las actividades desarrolladas por esta Dirección de Registro Patrimonial.

En cuanto a la recepción, análisis, distribución, guarda y custodia de las Declaraciones de Inicio y de Conclusión del Encargo y Anual de Modificación Patrimonial de los Servidores Públicos Obligados, adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los adscritos a la Sala Superior, Coordinadores y demás Servidores de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

1. Durante los meses de enero y febrero de 1998, en cumplimiento al punto octavo del Acuerdo Plenario No. 6/96, se procedió a la elaboración del material siguiente:

A) Formato para la presentación de:

Declaración Anual de Modificación Patrimonial (ejercicio 1997).  
Declaración Inicial y/o de Conclusión del Encargo

B) Instructivo para su correcto llenado.

C) Folletos de preguntas y respuestas sobre las Declaraciones Patrimoniales.

D) Carteles.

Los formatos, instructivos, folletos y carteles que fueron elaborados por la Contraloría General de este Alto Tribunal se sujetaron a la aprobación del Ministro Presidente, para los efectos previstos en la Fracción VI, del Punto Tercero del Acuerdo citado.

2. Durante los meses de marzo, abril y mayo de 1998, fueron distribuidos los formatos correspondientes a la Declaración Anual de Modificación Patrimonial (ejercicio 1997) a los servidores públicos obligados, adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al Punto Décimo Segundo del Acuerdo Plenario No. 6/96 y Artículo 81, Fracción III de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*.

3. Durante el mes de mayo de 1998, se recibieron un total de 636 Declaraciones Anuales de Modificación Patrimonial del personal adscrito a este Alto Tribunal y 91 Declaraciones Anuales de personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes al ejercicio 1997, en cumplimiento a los Puntos Noveno y Décimo del Acuerdo Plenario No. 6/96, y Artículo 81, Fracción III, de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*.

4. Durante todo el período que abarca el presente informe, se brindó la asesoría necesaria a los servidores públicos que en su oportunidad lo requirieron, dando cumplimiento al Punto Décimo Tercero del Acuerdo Plenario No. 6/96.

5. Durante el período se recibieron en esta Dirección de Registro Patrimonial, las Declaraciones de Inicio y/o de Conclusión del Encargo de los servidores públicos adscritos a este Alto Tribunal, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, dando cumplimiento al Punto Décimo Primero del

Acuerdo Plenario 6/96, recibiéndose un total de 263 declaraciones integradas de la forma siguiente:

Declaración de Inicio	199
Declaración de Conclusión	<u>64</u>
Total	263

Se recibieron 32 Declaraciones de Inicio y 7 de Conclusión del Encargo, del personal adscrito al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6. De conformidad con el Punto Décimo Cuarto del Acuerdo mencionado, se entregaron los correspondientes acusos de recibo de todas las Declaraciones Anuales, de inicio y de Conclusión del Encargo en un 100%.

7. Durante el periodo y en apego al Punto Cuarto del Acuerdo Plenario No. 6/96, se informa que se dio cumplimiento a los Incisos I, II, III, IV y VII de la siguiente forma:

#### **Inciso I**

A) Se confirmaron 256 solicitudes de ingreso, con funcionarios de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), con el fin de observar si alguno de ellos se encuentra inhabilitado para ejercer cargo alguno en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

#### **Inciso II**

Durante el periodo de diciembre de 1997 a noviembre de 1998, se recibieron las Declaraciones de Situación Patrimonial, conforme a lo establecido en los Puntos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Acuerdo Plenario No. 6/96.

A) Se realizaron juntas de trabajo con funcionarios de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, para entablar un cambio de opiniones para el mejor desempeño de la Dirección de Registro Patrimonial.

#### **Inciso III**

A) En cumplimiento al Punto Décimo Séptimo, se continuó con la actualización del sistema denominado "Registro de Situación Patrimonial".

B) Se establecieron nuevos procedimientos administrativos, necesarios para analizar, con estricto apego a la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### **Inciso IV**

A) Con fecha 10 de julio de 1998, se rindió, en tiempo y forma, ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el resultado del análisis de las declaraciones presentadas durante el mes de mayo de 1998, por los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como la lista del personal omiso en la presentación de dichas declaraciones.

#### **Inciso VII**

A) No se presentó caso alguno, en el que servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, informaran lo que estipula el artículo 89 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*.

8. Se elaboraron los padrones generales correspondientes a 1998, conforme a la información que fue proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal, manteniéndose permanentemente actualizados de acuerdo a lo estipulado en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo Plenario 6/96.

Con relación al punto anterior, se informa que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no proporcionó a esta Dirección de Registro Patrimonial, ningún padrón durante el periodo que comprende el presente informe. Sólo remitió una plantilla de personal conteniendo la oficina de adscripción y el encargo.

9. Para la custodia, registro y acceso a las Declaraciones Patrimoniales de los Servidores Públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se continuó con los procedimientos administrativos necesarios para mantener un estricto control de entrada y salida de expedientes de la bóveda asignada a la Contraloría General de este Alto Tribunal, conforme a lo estipulado en el Punto Décimo Sexto del Acuerdo Plenario No. 6/96.

10. Como lo estipula el Punto Décimo Séptimo del Acuerdo Plenario No. 6/96, se continúa actualizando el *Sistema de Registro de Situación*

*Patrimonial*, para mantener un mejor control en el seguimiento de todo lo relacionado con las declaraciones sobre la situación patrimonial de los servidores públicos.

*El Sistema de Registro de Situación Patrimonial* fue diseñado con el objeto de optimizar el control y administración de los expedientes con que se cuenta, siendo un sistema abierto para adecuarse a los cambios que puedan surgir dentro del marco legal que rige actualmente al Poder Judicial de la Federación.

11. Durante el periodo que se informa, 31 servidores públicos solicitaron fotocopia de alguna de sus declaraciones patrimoniales, mismas que fueron entregadas en apego al Punto Vigésimo Primero del Acuerdo Plenario No. 6/96, solicitándoles petición por escrito y credencial vigente del Poder Judicial de la Federación.

12. Con fecha 8 de julio de 1998, se procedió a la firma del Acta de Entrega-Recepción de los expedientes que contienen las Declaraciones Patrimoniales de los señores Ministros adscritos a este Alto Tribunal por parte del Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor, en base al Punto Tercero, Inciso IV del Acuerdo Plenario No. 6/96.

13. Con fundamento en los preceptos que se estipulan en los puntos quinto y sexto del marco legal, que rige actualmente al Poder Judicial de la Federación, se informa que todos los expedientes, reportes, informes, documentos, análisis, archivos magnéticos y papeles de trabajo relacionados con la situación patrimonial de los servidores públicos obligados a presentar Declaración Anual de Modificación Patrimonial, Inicial y/o de Conclusión del Encargo, a excepción de los señalados en el Punto Segundo del Acuerdo Plenario No. 6/96, se encuentran debidamente archivados y resguardados por la Contraloría General de este Alto Tribunal y a disposición de los señores Ministros y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de forma exclusiva según se establece en los Puntos Segundo y Tercero del Acuerdo Plenario antes mencionado.

14. Como lo estipula el artículo 3º, Inciso XVI del Acuerdo General de Administración No. 2/98 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedido el 13 de febrero de 1998, el personal de esta Dirección, acudió a los cursos que se impartieron por parte de la Dirección General de Informática, así también se acudió a cursos de actualización y capacitación en materias afines con las actividades de esta Dirección.

La información que a continuación se señala, corresponde al análisis de las actividades desarrolladas por esta Dirección de Registro Patrimonial,

durante el periodo de diciembre de 1997 a noviembre de 1998, que para efectos del informe anual, complementa los incisos del mismo.

1.- Se recibieron las declaraciones siguientes:

De Inicio	199
De Conclusión	<u>64</u>
Total de declaraciones	263

2.- En el mes de mayo de 1998 se recibieron las siguientes Declaraciones de Modificación Anual para el ejercicio 1997:

De Tipo Anual	625
Extemporáneas	4
No Obligadas	<u>7</u>
Total de Declaraciones	636

3.- De las Declaraciones de Inicio y/o de Conclusión presentadas durante el periodo, se cuenta con las siguientes Declaraciones Extemporáneas:

De Inicio	51
De Conclusión	<u>30</u>
Total de Declaraciones Extemporáneas	81

4.- Al cambiar de adscripción servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Consejo de la Judicatura Federal o viceversa, se remitieron o recibieron los siguientes expedientes:

Expedientes Recibidos	6
Expedientes Remitidos	<u>16</u>
Total de Expedientes	22

5.- Como inventario físico, correspondiente a los expedientes y a la base de datos, se cuenta actualmente con:

Servidores Públicos Vigentes	783
Expedientes	858

6.- Al elaborar los padrones generales, mes con mes se obtienen las siguientes altas y bajas de los servidores públicos:

Altas	167
Bajas	85



7.- Se solicitaron a esta Dirección de Registro Patrimonial las siguientes fotocopias de declaraciones:

Fotocopias solicitadas	31
------------------------	----

8.- Durante el período se dio seguimiento por medio de oficio a la presentación de las Declaraciones de Inicio y/o de Conclusión de los Servidores Públicos, con base en la información que proporcionó la Dirección General de Recursos Humanos:

Para presentar Inicial	60
Para presentar Conclusión	<u>40</u>
Total oficios	100

9.- En atención a los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Contraloría General remitió oficio recordando la obligación de presentar la Declaración Anual correspondiente. Se entregaron de forma personalizada y con acuse de recibo.

Total de oficios remitidos y entregados en forma personalizada y con acuse de recibo	657
--	-----

10.- Basados en el Plan de Trabajo enero - diciembre de 1998, esta Dirección de Registro Patrimonial realizó actividades varias que dieron como resultado lo siguiente:

Oficios elaborados y remitidos en el periodo	930
Informes mensuales presentados	12
Padrones generales elaborados e impresos	12
Notas informativas remitidas	14
Juntas de trabajo en las que se participó	12

11.- Se realizaron actividades de apoyo tanto administrativas como técnicas para las demás Direcciones que integran la Contraloría General, tales como:

- A) Apoyo técnico al equipo de cómputo instalado en la Contraloría General hardware (mantenimiento preventivo). Asesoramiento.
- B) Mantenimiento preventivo a la bodega asignada a la Contraloría General.

12.- Asimismo, se realizaron trabajos de estudio y análisis referentes al marco legal de esta Dirección de Registro Patrimonial.

13.- Se realizaron análisis precisos respecto a las declaraciones de los servidores públicos como fueron:

A) Detección de errores en la presentación de las declaraciones:

- Omisión de datos generales
- Errores en sumatorias
- Omisión en totales
- Las sumas no corresponden a los totales

B) Adecuaciones al Plan de Trabajo de enero a diciembre de 1998

C) Elaboración de reportes correspondientes a las Direcciones Generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

14.- Se informa que durante el período fueron concluidos todos los puntos del Plan de Trabajo de esta Dirección de Registro Patrimonial para el período enero-noviembre de 1998, y queda por motivos de presentación únicamente el mes de diciembre de 1998.

La Dirección de Registro Patrimonial, como en el año anterior, continúa la labor concientizadora en los servidores públicos integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la importancia que representa el cumplimiento de este ordenamiento o alegato, el cual establece las bases para una gestión clara y transparente del servicio público.

Para el logro de los objetivos propuestos al inicio del presente año, esta Dirección de Registro Patrimonial se ha comprometido a brindar todo el apoyo material y humano disponible para que los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cumplan con su deber.

### **3.9 Dirección de Atención a Quejas y Denuncias**

Con fecha 16 de noviembre de 1997, por instrucciones del Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor, se nos instruyó para que el Departamento encargado del seguimiento y control de las garantías y fianzas que estaba adscrito a la Contraloría General desde el 16 de noviembre de 1996, pasara a formar parte de la estructura administrativa de la Coordinación General de Administración.

El 13 de febrero de 1998, se expidió el Acuerdo General de Administración 2/98 por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual faculta a la Contraloría General para recibir las quejas, denuncias e inconformidades que se pudieran presentar en este Alto Tribunal.

Por lo anterior, se dio inicio al proyecto del área responsable para la atención de lo arriba señalado. En este nuevo proyecto se consideró la necesidad de optimizar los servicios que la Contraloría General presta, así como el apoyo y orientación jurídica que surgirían, dada la creación del Área de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

Por tal razón, el primero de junio de 1998, inició su gestión el titular de ese departamento, quien de inmediato puso en marcha el plan de actividades del que a continuación se mencionan algunos puntos:

1. Se sostuvo una reunión de trabajo con el personal de la Dirección General Adjunta de Quejas y Denuncias, adscrita a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, con el objeto de conocer que tipo de registros y trámites pudieran ser útiles en esta Suprema Corte.

2. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para realizar adecuadamente las funciones de esta área, se diseñó el programa para el registro de las quejas, denuncias e inconformidades, que se presenten en la Contraloría General.

3. Todas las solicitudes fueron atendidas y no presentaron problema alguno.

4. Se formuló y comentó el anteproyecto relacionado con el instructivo de quejas y denuncias.

5. Se formularon y comentaron los proyectos de formatos que contienen los requisitos mínimos de identificación y localización de quejosos o denunciantes, de testigos y de denunciados, que se ocuparán como parte del procedimiento. Estos fueron entregados a la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor para su aprobación.





## Tesorería

**C.P. Jesús Cárdenas Gallardo**

### I. Generalidades

El presente documento, contiene el informe de las actividades desarrolladas en la Tesorería de este alto Tribunal, de diciembre de 1997 a noviembre de 1998.

En este informe, bajo el rubro Marco Conceptual se exponen aspectos administrativos, operativos y financieros no cuantificables, pero que por su importancia es necesario dar a conocer.

### II. MARCO CONCEPTUAL

Actividades desarrolladas:

- En coordinación con la Dirección General de Organización y Sistemas, se actualizaron los Manuales de Procedimientos y los de Perfiles de Puestos.
- Una vez implantado el "Sistema Integral de Tesorería", ha sido necesario realizarle adecuaciones para mantenerlo actualizado, incluyendo la capacitación al personal que lo opera.
- Se estableció como política de esta Unidad Administrativa, la integración y distribución mensual del "Informe de Labores Realizadas en la Tesorería", lo cual se ha cumplido con oportunidad.
- Mensualmente, se elabora y distribuye el documento "Análisis de los Movimientos del Presupuesto del Poder Judicial de la Federación".
- Se ha estado actualizando e integrando con la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad, el equipo de cómputo que nos fue asignado por la Dirección General de Informática de este Alto Tribunal, para el desarrollo del SIT (Sistema Integral de Tesorería).

- Se actualizó el “Manual Interno de Inducción” y el “Manual Básico de Medidas de Seguridad para Casos de Siniestros”.
- Se implantó y se informó internamente lo referente a las actividades realizadas en la Coordinación Administrativa (Bitácora de automóvil y fotocopiado, mantenimiento general de la Tesorería, correspondencia y servicios de soporte técnico de cómputo).



## **Coordinación General de Administración**

**Lic. Ivonne Constanza Buentello Rebollo**

COMITE MEDICO DEL "PLAN DE PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO ECONOMICO EXTRAORDINARIO A LOS EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION"

Este Comité tiene como finalidad complementar las prestaciones médicas y económicas de los Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, que por razones especiales se encuentran en necesidad y se les otorgarán siempre que cumplan con los requisitos que marca el Plan de prestaciones complementarias y de apoyo económico extraordinario. La selección de los casos que se hacen acreedores a esta ayuda, se lleva al cabo a través de sesiones de Comité donde se estudian los planteamientos y solicitudes, se discute su procedencia y se resuelve lo conducente. El titular de la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor es quien preside el Comité y por ende las sesiones y la titular de esta Coordinación participa como integrante del mismo.

Del 1º de diciembre de 1997 al 30 de noviembre de 1998 se participó en 40 sesiones.

### **COMITE DE OBRAS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INTENDENCIA**

Este comité fue constituido por el Acuerdo General de Administración 1/96 de la Presidencia de este Alto Tribunal. La participación de esta Coordinación General en dicho Comité, al igual que sus otros integrantes tiene como objetivo, cuidar los intereses de la Suprema Corte, a través de la búsqueda de opciones que satisfagan por una parte las necesidades constructivas y de mantenimiento, cumpliendo con las normas de calidad de materiales, tiempo de ejecución y un precio justo en el mercado.

El presidente de este Comité es el titular de la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia.

En el período comprendido del 1° de diciembre de 1997 al 30 de noviembre de 1998, se participó en 28 sesiones; se estudiaron los expedientes de las empresas, se evaluaron propuestas, se externaron dudas y opiniones, se aportó información y en su caso se aceptaron o rechazaron compañías que deseaban integrarse al Padrón de Contratistas.

Se implementó una base de datos que cuenta con una ficha por obra, donde se maneja la información relevante de cada una, a fin de dar seguimiento a las sesiones del Comité.

#### ACTIVIDADES Y TRABAJOS ESPECIALES

- Se visitó y estableció contacto con las autoridades del Cenapred (Centro Nacional de Desastres) con el fin de mantener una vía de comunicación abierta con este Centro, para la obtención de información oportuna sobre posibles riesgos de origen volcánico.
- Se contactó con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, en busca de asesoría para la conformación del Programa Interno de Protección Civil de este Alto Tribunal.
- Por instrucciones de la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, se realizó el plan general para coordinar los esfuerzos de las distintas áreas de este Alto Tribunal, tendiente a implementar un Programa Interno de Protección Civil. A través de este documento se dictaron los lineamientos generales y se marcaron los ámbitos de actuación y responsabilidades de cada área.
- Se diseñó y aplicó entre la población trabajadora, una encuesta sobre Protección Civil para conocer el interés del personal por participar en las cuatro brigadas básicas (prevención y combate de incendio, evacuación de inmuebles, primeros auxilios y búsqueda y rescate de personas). Asimismo se obtuvo por este medio la información necesaria para que el área responsable elaborara los directorios zonificados de todo el personal que labora en este Alto Tribunal.
- Se realizaron algunos trípticos informativos y de sensibilización, sobre temas relacionados con Protección Civil y eventos que generaban inquietud entre el personal. (Volcán Popocatepetl, caída de ceniza volcánica, incendio, sismo, inundación, evacuación de inmuebles, el contenido de un botiquín de primeros auxilios, prevención de accidentes, entre otros.)



- Se investigaron distintas opciones para evaluar la posibilidad de instaurar una nueva prestación a los trabajadores, relativa a la ayuda para compra de lentes graduados.

Con motivo de la excesiva carga de trabajo de la Dirección General de Recursos Humanos y en virtud de que esta área pertenece a esta Coordinación General, se apoyó a la misma específicamente en los siguientes proyectos:

- Validación de etiquetas de actas de nacimiento de 733 expedientes.
- Captura de los salarios de todos los puestos comprendidos dentro de los años 1954 a 1963 y de 1998 dentro del Programa para la Elaboración Automatizada de Hojas Únicas de Servicios.
- Elaboración de hojas Únicas de Servicios de diferentes empleados en retiro, dentro del nuevo formato computarizado en el paquete Excel
- Diseño y desarrollo del Proyecto denominado Directorio Personalizado que se encuentra como punto básico del Plan de Protección Civil. En este proyecto el avance es de alrededor del 90% en la captura de datos, y en lo que se refiere a las imágenes (454 fotografías) el avance es del 20.3%
- Se contactó con la Asociación Mexicana de Hospitales A.C., con la cual se consiguió El Directorio Nacional de Hospitales (actualizado), que incluye todos los hospitales del país, además se encuentra por sectores, tanto el privado como el público (I.M.S.S., I.S.S.S.TE y S.S.A). El directorio se encuentra en forma magnética CD-ROM, con lo que se pretende facilitar la inclusión de dicha información en el Manual General de Protección Civil.

### **AREA DE SELECCIÓN DE PERSONAL**

El Área de Selección tiene como fin brindar una herramienta que permita a la institución, contar con personal adecuado para cubrir las vacantes, a través de un proceso objetivo que proporciona datos sobre los puntos fuertes y débiles de cada candidato en aspectos intelectuales, emocionales y laborales.

- Se aplicaron baterías de pruebas psicológicas y técnicas.
- Se realizaron entrevistas laborales.
- Se evaluaron e interpretaron los exámenes aplicados.
- Se incluyeron pruebas técnicas especializadas para determinar las aptitudes hacia el puesto.

Un aspecto relevante fue la implementación de un sistema de software que incluye seis pruebas psicométricas, que abarcan las áreas intelectual, emocional y laboral y permite una evaluación rápida de los candidatos.

### **CARTERA DE TRABAJO**

Con objeto de contar con un programa que favorezca la rapidez de reclutamiento de candidatos para cubrir vacantes, se cuenta con una cartera de trabajo que permite ampliar el campo de selección y encontrar aspirantes interesados en brindar sus servicios en la Institución.

Para facilitar la ubicación y el contacto con el candidato requerido, se implementó una base de datos que maneja la información general de cada persona.

<b>AREA</b>	<b>No. DE ASPIRANTES</b>
Administrativa	10
Administrativa Contable	10
Lic. Admón. de Empresas	8
Arquitectura-Ingeniería	2
Comercio	23
Contabilidad	17
Choferes	4
Derecho	74
Educativa	3
Informática	12
Mantenimiento	21
Medicina	1
Seguridad	3
Varios	16
Pendientes	78
<b>Total</b>	<b>282</b>

### **AREA DE CAPACITACIÓN**

Con la finalidad de coadyuvar con el Instituto de la Judicatura Federal, se diseñó un nuevo programa para la materia de administración de Recursos Humanos, donde se vinculan los intereses académicos con los institucionales.

En el mes de octubre, se impartió la clase de "Administración de Recursos Humanos" dentro del IV módulo del curso de Especialización Judicial que brinda el Instituto de la Judicatura Federal.

## GRUPO DE VETERANOS Y JUBILADOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al desarrollar y apoyar este programa se preocupa por sus trabajadores veteranos y jubilados. Por medio de él ejerce una función social invaluable ya que sus empleados encuentran una real ayuda para superar los problemas a los que se enfrenta un trabajador jubilado.

Con este programa los veteranos y jubilados reciben la oportunidad, particularmente los jubilados, de realizar una serie de actividades que los conllevan a aliviar muchos de los problemas y situaciones que se viven inexorablemente en la etapa en la que llega el momento de la jubilación y en la que llegan a la tercera edad.

Las diversas actividades les enseña a aprovechar su tiempo libre y además les muestra el camino para solventar muchos de los problemas psicológicos (soledad, angustia, inseguridad, depresión, etc.) y de salud propios de su edad.

Uno de los objetivos de este grupo es brindar a los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en general del Poder Judicial de la Federación, mayores de 55 años, tanto en activo como jubilados, la posibilidad de lograr en la tercera edad una vida más plena y satisfactoria. El trabajo realizado a través de 12 años ha permitido logros indiscutibles en este sentido. Se ha obtenido cohesión e integración del grupo, la elevación de la autoestima en cada uno de los integrantes, su interés entusiasta por la vida cotidiana y el acrecentamiento de su cultura.

En este año se dio particular importancia a la orientación para un proceso de pronta jubilación, apoyado en actividades que preparan al trabajador para una nueva etapa de su vida.

Se ha procurado despertar en los miembros del Grupo de Veteranos y Jubilados el interés por las manifestaciones de nuestra cultura: literatura, pintura, historia, música, antropología y arquitectura. Las experiencias vividas conjuntamente en las diversas actividades han contribuido, según palabras expresadas por ellos, a lograr su enriquecimiento interior, a su unificación a través de los puntos de identificación que el propio desarrollo de las actividades les ha brindado. Las diversas actividades del grupo les ha abierto un nuevo universo lleno de posibilidades.

Este grupo lleva a cabo actividades formativas a través del desarrollo de distintos cursos entre los que pueden mencionarse:

-APRECIACION ESTETICA-MUSICA	"LA VOZ DE LA OPERA"
-APRECIACION ESTETICA-CINE	"SOLO PARA TUS OJOS... EL OSCAR EN LOS 90"
-APRECIACION ESTETICA-ARQUITECTURA	"ESTAS FACHADAS QUE VES"
-APRECIACION ESTETICA-PINTURA	"PINTORES QUE SE ESCONDEN TRAS EL SIGLO XX"
-TALLER DE GUITARRA	"UN BOLERO MAS TAL VEZ UN POCO AMARGO"
-TALLER DE DECLAMACION	"LAS PALABRAS DE ADENTRO"
-TALLER DE MUSICA POPULAR	"LAS DIVAS DEL BOLERO"
-TALLER DE TEATRO	"TERCERA LLAMADA COMENZAMOS"
-TALLER DE CORO	"LAS VOCES DE NOSOTRAS"
-TALLER DE CREATIVIDAD LITERARIA	"DE MI PASADO PREGUNTAN TODOS QUE COMO FUE"
-TALLER DE TAI CHI	"AL CUERPO LO QUE PIDA"

También se realizan visitas guiadas tendientes a complementar los contenidos de los cursos y talleres. Del 1° de diciembre de 1997 al 30 de noviembre de 1998 se realizaron dos visitas guiadas por mes en la ciudad de México, cabe mencionar que entre estas visitas se incluyó la asistencia a cuatro obras de teatro, seis a la ópera, dos a exposiciones, diez a recorridos, y cinco a convivencias, lo que imprime variedad al programa de actividades de los Veteranos y Jubilados.

Las actividades citadas fueron costeadas por los integrantes del grupo quienes acudieron, siempre acompañados de un asesor y de su asistente (personal de esta Coordinación General de Administración).

Asimismo se celebraron once visitas guiadas fuera de la Ciudad de México; éstas últimas tuvieron por objeto fomentar la convivencia social y acercar a los integrantes del grupo a la cultura y a los conocimientos. El cincuenta por ciento del costo de la transportación fue cubierto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los integrantes del grupo participan con el restante cincuenta por ciento.

### ACTIVIDADES Y TRABAJOS ESPECIALES

- Organización de un desayuno con motivo del Día de las Madres dirigido a las Veteranas y Jubiladas, donde las autoridades convivieron con el grupo y les dieron un pequeño obsequio.
- Participación y colaboración en el programa radiofónico "LO QUE EL VIENTO NO SE LLEVO", de Radio Trece.
- Se organizó un concurso de trajes regionales "QUE RECHULA ESTA MI ALMA" con motivo de las fiestas patrias, en una comida-baile.

- Recepción y distribución mensual de carteles de la Dirección de Difusión y Relaciones Públicas del I.N.B.A.
- Recepción y distribución trimestral de ejemplares del periódico "LOS LIBROS TIENEN LA PALABRA" del I.N.B.A.
- Recepción y distribución mensual de carteles y publicidad cultural de la Dirección de Difusión Cultural de S.H.C.P.
- Recepción y distribución mensual de la revista "LIBRERIA MEXICANA" del C.N.C.A.
- Recepción y distribución mensual de la revista "EVOCACIONES DEL PASADO".
- Se dio de alta al Grupo de Veteranos y Jubilados en el S.A.I.J.U.P. del I.S.S.S.T.E.
- Recepción y distribución semanal de boletos para eventos que organiza la Subdirección General de Servicios Sociales y Culturales del I.S.S.S.T.E.
- Se desarrolló y organizó un Plan de Evacuación en caso de contingencia tanto para el Grupo de Veteranos y Jubilados, como para los grupos de Educación Abierta (Secundaria y Preparatoria).

#### **OTRAS ACTIVIDADES DEL GRUPO DE VETERANOS Y JUBILADOS:**

- Se elaboró y distribuyó el boletín mensual "AL BUEN ENTENDEDOR POCAS PALABRAS" entre los integrantes del grupo de Veteranos y Jubilados (170 ejemplares).
- Se organizaron veinte charlas-desayuno (temas de política, cultura, economía, salud) a las que asistieron regularmente sesenta personas, cuarenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y treinta del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro.
- Se promovió el coro "LAS VOCES DE NOSOTRAS", en Delegaciones Políticas con el recital "CON EL CORAZON EN LA MANO".
- Se organizó un recital de villancicos "PARA EL NIÑO JESUS" con motivo de las fiestas decembrinas.
- Se continuó con la reorganización de las cédulas de registro.
- Se actualizó el directorio del grupo (Plan de Emergencia).
- Se elaboró la localización gráfica (plano de la ciudad de México y área metropolitana) de la mayoría de los integrantes del grupo.
- Se continuó con el sistema de llamadas telefónicas periódicas a los integrantes del grupo que se encuentran enfermos o con problemas emotivos durante las noches.
- Se visitó a veteranos y jubilados enfermos o con problemas (domicilio particular u hospitales).
- Se continuó con la credencialización del grupo.

- Se continuó con la organización del archivo personal (trabajos) de cada uno de los miembros del grupo que asisten a los diversos talleres.
- Se organizó un evento de declamación para mostrar las cualidades y avances de las integrantes del Taller "LAS PALABRAS DE ADENTRO".
- Se organizó la colección de CD, Discos de Boleros y Tangos para los talleres de apreciación estética-música.
- Se organizó la videoteca como apoyo al taller de apreciación estética-cine "SOLO PARA TUS OJOS... EL OSCAR EN LOS 90".
- Se organizaron lecturas y comentarios mensuales de las noticias más importantes del mes con apoyo de revistas, periódicos y algunos programas de radio y televisión.
- Se publicaron veinticuatro artículos en la revista INTER-VERAZ, escritos por las integrantes del taller de creatividad literaria "DE MI PASADO PREGUNTAN TODOS QUE COMO FUE".
- Se publicaron veinticuatro artículos en el periódico "ENLACE AGUASCALENTENSE por las integrantes del taller de creatividad literaria "DE MI PASADO PREGUNTAN TODOS QUE COMO FUE".
- Se publicaron veinticuatro artículos en la revista "EVOCACIONES DEL PASADO" por las integrantes del taller "DE MI PASADO PREGUNTAN TODOS QUE COMO FUE".
- Se publicó un libro con narraciones histórico-anecdóticas titulado "DE MI PASADO PREGUNTAN TODOS QUE COMO FUE".
- Se continuó con el sistema de felicitaciones de onomásticos por medio de telegramas para las integrantes del grupo.
- Se organizaron misas de Difuntos para los integrantes fallecidos.
- Se organizó en diciembre de 1997, una Misa de Acción de Gracias en el Templo de la Enseñanza, ubicada en la calle de Donceles, Colonia Centro.
- Se organizó en noviembre de 1998, una Misa de Acción de Gracias en la Iglesia de Santo Domingo, ubicada en la Plaza de Santo Domingos, Colonia Centro.
- Se diseñaron las invitaciones y programas para la obra de teatro, comida anual, misa anual y otros eventos.
- En diciembre de 1997, se organizó la Clausura de Actividades en el Teatro Ciudadela con la presentación de la obra "LAS PRETENSIONES DE LAS PEREZ" representada por integrantes del Grupo de Veteranos y Jubilados.
- En el mes de diciembre de 1997, se organizó la Comida Anual del Grupo de Veteranos y Jubilados en el Hotel Krystal Zona Rosa, para celebrar un aniversario más de este grupo (11 años).

- En noviembre de 1998, se organizó la clausura de actividades en el Teatro de la Ciudadela con la presentación de la obra "SE TIENE QUE CASAR" representada por integrantes del Grupo de Veteranos y Jubilados.
- En el mes de noviembre de 1998, se organizó la Comida Anual del Grupo de Veteranos y Jubilados en el Hotel Holiday Inn Centro, para celebrar el 12º Aniversario del grupo.

### **EDUCACION ABIERTA**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha empeñado en proporcionar a sus trabajadores elementos para su superación al elevar la escolaridad de los que recibieron una educación incompleta, ofreciéndoles los servicios educativos de Secundaria y Preparatoria Abiertas.

Con este sistema se propone inducir al alumno a organizar su tiempo de tal manera que le sea posible atender su trabajo, sus actividades familiares y su estudio. Se procura obtener de él un verdadero compromiso y la responsabilidad de asistir cada tercer día puntualmente a las asesorías, entregar los trabajos solicitados y presentar sus exámenes puntualmente, todo ello con el fin de que logren una educación de calidad.

Este programa ha logrado desde 1989, año en que se inició, la certificación de 72 trabajadores a nivel preparatoria y 128 a nivel secundaria. De los alumnos de preparatoria certificados el 50% inició estudios a nivel licenciatura y de éstos, 19 han logrado titularse. Permitiendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Poder Judicial de la Federación contar con personal capacitado y con nivel de licenciatura.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio de este programa le ha brindado a aquellos trabajadores que están dispuestos a estudiar, la oportunidad de hacer realidad un sueño y de transformar su vida.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al implementar este programa ha logrado formar empleados con un grado académico medio y medio superior, con el fin de provocar un cambio a nivel institucional, a su vez ha hecho suyo el principio de que "MEJOR INSTRUCCION DA MEJORES TRABAJADORES Y MEJORES CIUDADANOS".

### **SECUNDARIA**

- Se proporcionó clase de secundaria abierta a un grupo de 15 trabajadores los lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 10:00 hrs.

- Se proporcionó asesoría permanente de Secundaria Abierta por las tardes de 15:00 a 17:00 hrs. a trabajadores que no pueden asistir regularmente a clase.
- Se culminaron los cursos de 1º y 2º Grados de Secundaria Abierta.
- Se desarrolló un programa piloto de biblioteca ambulante entre los alumnos de Secundaria Abierta.
- Se organizó un ciclo de películas históricas sobre la Segunda Guerra Mundial para los alumnos de Secundaria Abierta.
- Se desarrolló un Programa de Apoyo para hijos de trabajadores que necesitaban regularización a nivel secundaria, en matemáticas y español.
- Se realizaron 3 visitas guiadas a la Ciudad Universitaria: Hemeroteca Nacional, Biblioteca Central, Facultad de Derecho con los alumnos de Secundaria Abierta, para que entendieran el funcionamiento de dichas instalaciones.
- Se presentaron los exámenes de 1º y 2º año de Secundaria Abierta.
- Se promovió la lectura rápida entre los alumnos.

### **PREPARATORIA**

- Se proporcionó clase de preparatoria abierta a un grupo de 40 trabajadores los lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 10:00 hrs.
- Se culminó el Quinto Semestre.
- Se organizaron tres visitas a lugares de interés histórico en la Ciudad de México.
- Se proyectaron cinco películas para motivar el aprendizaje.
- Se promovió la lectura de cuentos y poesía por medio de una Biblioteca Ambulante.
- Se promovieron pláticas sobre ética y ecología entre los alumnos de Preparatoria Abierta.
- Se promovió la lectura de biografías históricas entre los alumnos de Preparatoria Abierta.
- Se amplió el acervo bibliográfico de libros de texto de Secundaria y Preparatoria.
- Se instituyó la elaboración de un boletín mensual "TODO POR NO ESTUDIAR".
- Se culminaron los seis semestres de la materia de Inglés.
- Se elaboraron guías de estudio y material didáctico para el área de inglés.
- Se realizaron evaluaciones semanales para dar seguimiento al avance académico en Secundaria, Preparatoria e Inglés.
- Se estableció un programa piloto de laboratorio de inglés de dos semestres optativo para los alumnos de Preparatoria y los traba-



jadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los lunes y viernes de 9:00 a 10:00 hrs. y los miércoles de 9:00 a 10:00 y de 15:00 a 17:00 hrs.

- Se incrementaron asesorías individuales de inglés a aquellos estudiantes que no pueden asistir a clase por motivos laborales los miércoles de 17:00 a 18:00 hrs.
- Se elaboraron guías de estudio y material didáctico para el área de Inglés.
- Se organizó una biblioteca de inglés interna con préstamo de libros y cassettes con el objetivo de desarrollar la habilidad auditiva y de comprensión.
- Se instituyó un círculo de lectura optativo para los alumnos de Preparatoria para lograr una preparación que sobrepase lo estipulado por los programas oficiales y permita ampliar el nivel cultural.

### **DIRECCION DE FIANZAS Y GARANTIAS**

La Dirección de Asuntos Jurídicos, Adscrita a la Contraloría General, pasó a formar parte de la Coordinación General de Administración a partir del primero de diciembre de 1997, denominándose Dirección de Fianzas y Garantías, cuyas funciones son:

- Revisión y turno de correspondencia.
- Registro de correspondencia en general.
- Revisión de fianza y/o cheques de garantía de sostenimiento de oferta que envían las diferentes áreas a Tesorería para su guarda y custodia.
- Integración de expedientes de cada póliza de fianza con su documentación soporte.
- Calendarización de las pólizas de fianza.
- Dar trámite a solicitud de devolución de garantías a proveedores y prestadores de servicios.
- Elaboración de oficios de petición a Tesorería para devolución de documento en garantía al proveedor.
- Remitir a Tesorería cheques de garantía de sostenimiento de oferta y/o pólizas de fianza que el Comité de Obras turna a esta Dirección.
- Realizar llamadas telefónicas y emitir citatorios a los proveedores y prestadores de servicios diversos para devolución de garantías.
- Notificaciones de citatorios que se llevan a cabo en forma personal, por correo y fax.
- Entregar los documentos solicitados al personal autorizado por los proveedores y/o prestadores de servicio previa identificación.
- Elaborar resumen mensual de pólizas de fianzas y cheques de garantía.

- Mantener actualizado el inventario general con bajas y altas de pólizas de fianzas y cheques de garantía.
- Escritos de cancelación de fianzas ante las diversas instituciones
- Reclamaciones de fianzas.
- Atención a las afianzadoras.
- Revisión de Texto de las pólizas conforme al acuerdo 1/98.
- Emisión de correspondencia.
- Atención de peticiones oficiales y de prestadores de servicio.

Contraloría General entregó copias de 221 pólizas de fianza y 193 cheques de sostenimiento de oferta a la creación de la Dirección de Fianzas y Garantías.

Para llevar a cabo un control de cada uno de los documentos recibidos, se abrió un expediente cuya integración se inicio girando oficios a las diversas áreas para recabar la documentación necesaria que identifi- que los contratos o pedidos que en las mismas se elaboran, así como dar seguimiento a las garantías expedidas a cada contrato, así como su clasifi- cación.

En materia de obras los expedientes se integran con:

- Cheque o póliza de fianza de sostenimiento de oferta.
- Contrato.
- Fianza de anticipo.
- Fianza de cumplimiento.
- Acta de entrega-recepción.
- En su caso, adendúm u orden de trabajos extraordinarios.
- Finiquito o póliza de cheque.
- Fianza de vicios ocultos.

En materia de Adquisiciones, Impresiones e Informática los expedien- tes se integran con:

- Cheque o póliza de fianza de sostenimiento de oferta.
- Pedido o contrato.
- Fianza de anticipo (en diversos casos).
- Fianza de cumplimiento.
- Acta de entrega-recepción.
- Póliza de vicios ocultos (en diversos casos).

Una vez que el proveedor es notificado de la procedencia de la devolución de su garantía éste acude con carta autorización y previa

identificación, se da por terminado un expediente en activo registrándolo como archivo muerto.

Se han girado 259 oficios para trámites diversos a las áreas que tienen relación con esta Coordinación para otorgar las garantías, cancelaciones de pólizas ante las afianzadoras, prestadores de servicios y citatorios.

Al 31 de agosto de 1998 han ingresado 202 pólizas, más las existentes, se han devuelto 95, teniendo un saldo a la fecha citada de 328 fianzas.

En cheques de sostenimiento de oferta ingresaron 147, más los recibidos a la fecha referida, se han devuelto 241 con saldo final de 99.

Actualmente se cuenta con 20 cheques que no se han devuelto en virtud de que el prestador de servicios ya no se localiza en el domicilio que señaló en el padrón de proveedores, se estima que este número se incrementará en razón de que está en proceso mediante notificación, la devolución de 66 cheques.

Se tiene como expectativa de cancelación de garantías al mes de diciembre, un 15% del total registrado.

Personal de la Coordinación General se capacitó en el Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas, A.C. con los siguientes cursos, los cuales son reconocidos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

- Introducción a la fianza
- Marco legal de la fianza
- Fianzas de fidelidad
- Fianzas administrativas

## **RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y TRÁMITE**

Se recibieron 6.511 oficios entre originales y copias provenientes de las distintas áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de algunas instituciones y se les dio el seguimiento correspondiente.

Se giraron 1239 oficios varios a diversas áreas de este Alto Tribunal y a terceros institucionales.





## **Dirección General de Recursos Humanos**

**Lic. Alejandra Oropeza Montero**

### **DIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL**

#### **I. PLANEACIÓN**

En cumplimiento al Programa y Políticas fijadas por la Dirección General de Recursos Humanos, así como en cumplimiento de las medidas de control interno para contar con información oportuna, se procedió a:

1. Actualizar la base de datos alternativa a la del Sistema Integral de Recursos Humanos, en cuanto se refiere a datos de las madres trabajadoras adscritas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal acción implicó la captura y depuración de aproximadamente 753 registros.

2. Como parte, para sistematizar la "Elaboración de Hojas Unicas de Servicio", a fines del mes de abril se encomendó a la Dirección de Control de Personal, la captura, revisión, corrección-validación y actualización de los kardex del personal adscrito a este Alto Tribunal. En primera instancia se trabajó en el diseño del formato, y en la capacitación del personal de apoyo.

A esta fecha, se ha logrado la inclusión en la base de datos generada para estos efectos, la totalidad de los registros contenidos en aproximadamente 2358 documentos, cubriéndose de esta manera el 100% de la operación, que comprende tanto la zona metropolitana como la foránea.

#### **II. OPERACIÓN**

##### **A) CONTROL DE PLAZAS**

1. En el periodo que se manifiesta se atendieron 233 movimientos, mismos que involucran adscripciones, transferencias y reintegros al presupuesto disponible, así como conversión de plazas.

En lo referente a adscripciones, es de destacar que 191 plazas se presupuestaron para las diversas áreas que conforman la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y solo 43 se crearon adicionalmente durante el período que abarca este informe.

2. Se generaron aproximadamente 96 comunicaciones por escrito para informar a la Dirección General de Programa y Presupuesto, así como a titulares de las áreas solicitantes, sobre la afectación de plazas dentro de las plantillas del personal.

## **B) CONTROL DE PERSONAL**

1. En lo referente a movimientos de personal, se operaron dentro del módulo de Control de Personal y Nómina del Sistema Integral de Recursos Humanos un total de 4396 registros, distribuidos como sigue:

**Altas:** Por nuevo ingreso, cambio de puesto o por ascenso 825

**Bajas:** Por renuncia, término de interinato o nombramiento, cambio de adscripción, categoría, ascenso, jubilación, invalidez y fallecimiento 600

**Prórrogas:** 2128

**Certificaciones:** Por cambio de adscripción, conversión de puestos y por modificaciones en la clave y/o denominación del mismo 749

**Licencias:** Con o sin goce de sueldo; reanudación de labores y cambios de rango 194

Se crearon 11 Centros de Costo y se canceló uno de ellos, atendiendo a las necesidades de identificación y concentración de las nuevas áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado principalmente de la reestructuración organizacional de las Ponencias que conforman cada una de las Salas de este Alto Tribunal, dando a la fecha como resultado de un total de 75 Centros de Costo que existían a noviembre de 1997, un total de 85, incluyendo zona local y foránea (archivos de concentración).

2. Lo anterior implicó la anotación correspondiente en tarjetas kardex y de plazas de 5292 registros, así como la consulta o revisión de un promedio de 3116 expedientes. Adicionalmente se efectuó la revisión de 25 plantillas de personal local y foráneo, para su resguardo en diskette, mismo que

se entrega quincenalmente a la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor.

3. Así también, se emitieron 9 listados ordenados alfabéticamente, para efectos de consulta en el análisis de los movimientos efectuados.

4. Se llevó a cabo el seguimiento de los vencimientos de nombramientos del personal interino y de confianza, a través de la realización de llamadas telefónicas a los titulares, para recabar información sobre prórrogas, término de licencias sin goce de sueldo, interinatos y/o nombramientos, siendo aproximadamente 458 las efectuadas durante el período.

5. Para actualizar el padrón de servidores públicos afiliados al I.S.S.S.T.E., se remitieron a la Jefatura de Servicios de Afiliación del propio Instituto:

**Movimientos de altas:** 521

**Bajas:** 286

**Modificaciones:** 5130 (Debido a los ajustes salariales aplicados en este período y revisión general de la plantilla de personal inscrito al I.S.S.S.T.E.)

**Correcciones:** 102

En lo que respecta al Número de Seguridad Social, se efectuó la captura para actualizar 553 registros.

6. Se obtuvieron del *Sistema Integral de Recursos Humanos*, 13 estadísticas correspondientes al número de personal de confianza y de base, para su envío al I.S.S.S.T.E.

Se emitieron 13 listados que amparan un total de aproximadamente 800 registros que afectan al padrón de personal con obligación de declaración patrimonial.

7. Se atendieron en promedio, 654 consultas personales y telefónicas, sobre: solicitud de licencias, inscripción y trámites ante el I.S.S.S.T.E.; reportes en cuanto al comportamiento en el registro de asistencia; condiciones de pago por licencias médicas, adscripción de plazas; autorización de nombramientos, etc., así como la generación de aproximadamente 138 oficios varios.

### **C) ANTIGÜEDAD**

1. Se reportaron por concepto de antigüedad del personal que cumple 20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años de servicio, a 81 trabajadores adscritos a este Alto Tribunal, para efectos de pago de estímulo.

### **D) ASISTENCIA**

1. Se actualizó el módulo de Tarjetas de Control de Asistencia, mediante la captura de 579 incidencias (altas, bajas y modificaciones en horarios).

2. Para el control de asistencia del personal, en el período, se imprimieron y foliaron 10836 tarjetas de registro, y se elaboraron 335 formatos (control asistencia) para su entrega a los titulares de las áreas, originados por reanudación de labores, cambio de puesto y/o cambio de adscripción.

3. Se emitieron 40 listados para el control de asistencia por los siguientes rangos: numérico, alfabético, por adscripción y sanciones.

4. Durante el transcurso del período, se registraron y procesaron: 6673 movimientos que contemplan la justificación de inasistencias, retardos y permisos, dando un global del 3.5% con respecto a días hábiles por persona, con obligación a checar hora de entrada y salida.

### **E) LICENCIAS MEDICAS**

Durante el período, se recibieron y procesaron un total de 961 licencias médicas, mismas que implicaron un promedio de 2.6 días por persona sobre el total de éstas, de las cuales también se desprendieron 82 avisos por enfermedad y 57 por maternidad, dando en consecuencia éstas últimas, 34 sustituciones con su oficio y solicitud de pago.

El número de trabajadores involucrados en el total de licencias médicas, es de 395, de los cuales 41 corresponden a servidoras públicas que disfrutaron de licencia con goce de sueldo, por maternidad, y sólo a 38 se les afectó en sus sueldos.

### **F) QUINQUENIOS**

Se trabajaron 228 documentos referentes a bajas, reingresos, cambios de adscripción y comprobación de antigüedad para hojas de servicio, así como 84 actualizaciones para efectos de estímulo.



Se identificaron 1339 movimientos por concepto de cambio de grupo quinquenal durante el período.

## **DIRECCION DE NOMINA**

Con la finalidad de satisfacer oportunamente la función de pago de sueldo al personal que labora en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento a las disposiciones emitidas por la superioridad, la Dirección de Nómina en el periodo comprendido del 1° de diciembre de 1997 al 30 de noviembre de 1998, desarrolló las siguientes actividades:

### **I. NOMINAS**

Se elaboraron las nóminas que a continuación se detallan:

#### **A) NOMINAS ORDINARIAS**

Nóminas normales	22
Nóminas complementarias	22
Nóminas de personal eventual	22

En las nóminas citadas en último término se incluye al personal que sustituye a los trabajadores que disfrutaban de licencia con goce de sueldo por estar desempeñando una comisión sindical y al personal que sustituye a quienes disfrutaban de licencia con goce de sueldo por maternidad o incapacidad, por enfermedad.

#### **B) NOMINAS EXTRAORDINARIAS**

Además de las nóminas normales de cada quincena y en virtud de la necesidad de cubrir oportunamente a los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los diversos incrementos de sueldo y prestaciones que se otorgaron durante el período mencionado con anterioridad, se elaboraron las siguientes nóminas extraordinarias:

1. Nómina de Estímulo del empleado del mes, 1997.
2. Aguinaldo, primera y segunda parte del ejercicio de 1997.
  - a) Personal activo y con licencia.
  - b) Personal de baja.
  - c) Personal eventual.
3. Dos nóminas de pagos pendientes de diciembre de 1997.

4. Nómina de diferencias de sueldo y prestaciones del personal operativo, del 1° de enero al 15 de marzo de 1998.
5. Nómina de diferencias de sueldo y prestaciones del 1° de enero al 15 de marzo de 1998 del personal eventual.
6. Nómina de diferencias de sueldo y prestaciones del 1° de enero al 30 de abril de 1998, de funcionarios, mandos medios y homólogos.
7. Nómina de diferencias de pensión de Ministros jubilados, en retiro anticipado y viudas de Ministro del 1° de enero al 15 de mayo de 1998.
8. Nómina de diferencias de prestaciones del 1° de enero al 30 de junio de 1998 de funcionarios superiores, mandos medios y homólogos.
9. Nómina de diferencias de prestaciones del 1° de enero al 30 de junio de 1998, del personal operativo.
10. Nómina de diferencias de prestaciones del 1° de enero al 30 de junio de 1998, del personal eventual.
11. Nómina de anticipo de estímulo para todo el personal de este alto Tribunal.
12. Nómina de estímulo de fin de año, primera y segunda parte de 1998.
  - a) Personal activo.
  - b) Personal de baja y con licencia.
  - c) Personal eventual.

### **C) NOMINAS FORANEAS**

Con el fin de que el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adscrito en plazas ubicadas en el interior de la República reciba su pago correcta y oportunamente, se elaboraron las nóminas de pago que a continuación se detallan:

Nóminas normales.	22
Nómina complementaria	1

### **D) NOMINAS EXTRAORDINARIAS FORANEAS**

Además de las nóminas normales de cada quincena y con el objeto de que los trabajadores radicados en el interior de la República reciban

oportunamente los diversos pagos que se generan por los incrementos de sueldo y prestaciones autorizados, se elaboraron las siguientes nóminas extraordinarias.

1. Nómina de Estímulo del empleado del mes, 1997.
2. Aguinaldo, primera y segunda parte del ejercicio de 1997.
  - a) Personal activo y con licencia.
  - b) Personal de baja.
3. Nómina foránea de diferencias de sueldo y prestaciones del 1° de enero al 15 de marzo de 1998, del personal operativo.
4. Nómina foránea de diferencias de sueldo y prestaciones del 1° de enero al 30 de abril de 1998, de mandos medios.
5. Nómina foránea de diferencias de prestaciones del 1° de enero al 30 de junio de 1998, de Mandos Medios y personal operativo.
6. Nómina foránea de anticipo de estímulo.
7. Nómina de estímulo de fin de año, primera y segunda parte de 1998.
  - a) Personal activo
  - b) Personal de baja y con licencia

#### **E) REPORTES**

El total de reportes de incidencia elaborados para incluir los movimientos de personal en las diversas nóminas, fue como sigue:

Reportes para nómina normal.	1194
Reportes para nómina complementaria.	601
Reportes para nómina de personal eventual.	76
Reportes para nómina foránea.	79
Total de reportes elaborados.	1950

#### **F) RECIBOS**

En virtud de la necesidad de cubrir oportunamente el requerimiento de pago de diversos servidores públicos y debido a la extemporaneidad con que fueron recibidos en esta Dirección General los movimientos del personal, ocasionando con esto, que no se pudieran incluir dichos movimientos en la nómina correspondiente, se procedió a elaborar 113 recibos

de pago que fueron enviados a la Tesorería de este Alto Tribunal, a efecto de realizar por cheque los pagos que procederían.

## II. ORDENES DE PAGO

Se atendieron en su totalidad los siguientes documentos de pago que fueron motivo de aplicación en la nómina:

documentos de pago por tiempo extraordinario	31
documentos de pago de sustitutos de maternidad	77
documentos de pago de adscripción de plazas	339
cancelaciones de documento de pago	26
documentos de pago de situaciones varias.	166
<b>TOTAL DE DOCUMENTOS DE PAGO APLICADOS</b>	<b>639</b>

## III. CONSTANCIAS

### A) CONSTANCIAS I.S.S.S.T.E.

A petición de los trabajadores, se elaboraron las siguientes constancias:

Constancias de descuentos efectuados por los préstamos a corto y mediano plazo otorgados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	118
Constancias de descuentos efectuados por los préstamos del Fondo de la Vivienda del I.S.S.S.T.E.	21
Constancias de evolución salarial de las plazas ocupadas por diverso personal jubilado, para tramitar ante el I.S.S.S.T.E. el incremento a sus pensiones.	64
Constancias de evolución salarial de las plazas actuales del mismo número de trabajadores jubilados, solicitadas por el I.S.S.S.T.E.	110
Constancias de descuentos realizados por préstamos para adquirir automóvil, otorgados por el I.S.S.S.T.E.	16
<b>TOTAL DE CONSTANCIAS ELABORADAS</b>	<b>329</b>

### B) CONSTANCIAS I.S.P.T.

Se proporcionó a la Tesorería de este Alto Tribunal las constancias de percepciones y retenciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta de

los funcionarios, mandos medios y homólogos, ambos correspondientes al ejercicio fiscal de 1997.

Asimismo, se proporcionó a la Contraloría General de esta Suprema Corte, los montos de las percepciones y deducciones acumuladas de los Ministros jubilados, en retiro anticipado y viudas de Ministro, y se elaboraron las constancias de percepción y retención de impuesto de los mismos.

### **C) CONSTANCIAS VARIAS**

Se proporcionaron los datos requeridos para la elaboración de constancias de sueldo y prestaciones del personal adscrito en las plazas de este Alto Tribunal, tanto en el Distrito Federal, como foráneas, que fueron solicitadas.

Se elaboraron un total de 16 certificados de último pago, para los trabajadores que cambiaron de adscripción al Consejo de la Judicatura Federal.

### **IV. OTRAS ACTIVIDADES**

1. En el período de diciembre de 1997 a noviembre de 1998, por medio de oficio se efectuaron 50 reintegros a la Tesorería de este Alto Tribunal, correspondiente a sueldos cobrados incorrectamente por el personal, en virtud de la extemporaneidad con la que fueron recibidos en esta Dirección General los movimientos de baja, cambio de categoría, cambio de adscripción, licencia sin goce de sueldo, etc. y que al no ser del conocimiento oportuno de esta Dirección, fueron cobrados por el personal, mismos cuya devolución posteriormente les fue solicitada para, emitir el pago correcto, en el puesto o adscripción correspondiente.

2. Con fecha 1° de enero de 1998, se incrementó el salario mínimo general, por lo que se realizaron los ajustes necesarios en la programación para considerar esta modificación en los cálculos que se efectúan en los diferentes rubros de la nómina.

3. Se efectuaron los cálculos necesarios para determinar el porcentaje de la proporción de subsidio al I.S.P.T., que se utilizaría para 1998.

4. A partir del 1° de enero del año en curso, se proporciona a la Dirección General de Programa y Presupuesto las cifras control, mediante las cuáles se cubren las aportaciones del organismo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, originadas por los traba-

adores adscritos a este Alto Tribunal, asimismo se les remite vía magnética, los importes por adscripción de las nóminas cubiertas quincenalmente.

5. Con motivo de las nuevas políticas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de que cada organismo debe manejar independientemente su presupuesto para cubrir a la Aseguradora Hidalgo, S.A., el importe de la aportación por la protección básica del nuevo Seguro Institucional, se realizaron los cálculos necesarios para determinar el monto que mensualmente debe ser cubierto a dicha Institución y se generan los productos requeridos para avalar las erogaciones anuales realizadas por ese concepto.

6. En atención al nuevo convenio suscrito entre la Aseguradora Grupo Nacional Provincial, S.A. y este Alto Tribunal, que permite la promoción y venta de seguros para automóvil entre los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establecieron los procedimientos necesarios para aplicar la cobranza con toda oportunidad y retroalimentar a la Aseguradora con los productos que fueron solicitados.

7. A petición de la Dirección del Fondo de Ahorro Capitalizable de los trabajadores de este Alto Tribunal, a partir del 1° de enero del presente año, se modificó el importe del descuento que se efectúa a los servidores públicos inscritos, y conforme a su solicitud, se incorporó a este programa a los trabajadores que nos indicó, en cada período de inscripción.

8. Se elaboró el calendario de cierre de Nómina para el ejercicio de 1999 y se proporcionó a las áreas internas de este Alto Tribunal, a efecto de coordinar con ellas las fechas de entrega y pago de las nóminas.

Por otra parte, dicho calendario fue remitido a los terceros institucionales, ( I.S.S.S.T.E., A.H.I.S.A., G.N.P. etc.), con el objeto de recibir oportunamente la información del personal que obtuvo un crédito o contrató un seguro y así estar en la posibilidad de efectuarle vía nómina el descuento correspondiente.

Este mismo calendario, también se les proporcionó a los Secretarios de Acuerdos de la Salas de este Alto Tribunal, con el objeto de recibir oportunamente los movimientos del personal y estar en la posibilidad de efectuarles su pago.

9. A petición de la Dirección General de Programa y Presupuesto, se les proporciona a partir de este año, nuevos productos vía magnética, provenientes de los montos que se cubren por cada adscripción de este

Alto Tribunal, a la Aseguradora Hidalgo, S.A., por concepto de la aportación básica al nuevo Seguro Institucional y por las aportaciones del S.A.R. enviadas a Bancomer.

10. Se realizaron las gestiones necesarias ante el Banco Internacional, S.A., para que a partir del mes de noviembre de 1997, se cubriera mediante abono a cuenta inverpráctica el sueldo que perciben los trabajadores de los niveles operativos, adscritos en plazas de este Alto Tribunal y a las radicadas en el interior de la República, lo anterior con la finalidad de que gocen de los mismos beneficios que tiene el personal ubicado en los niveles superiores. Se logró por parte del personal una gran aceptación al programa emprendido, por lo que con la finalidad de agilizar su trámite se procedió a efectuar altas masivas mediante formatos prellenados que se anexaron a los talones de pago de los trabajadores, y se remitieron vía magnética a Bital, S.A., para la asignación de números de cuenta.

11. Se mantuvo a lo largo del año y especialmente durante el primer semestre, estrecha comunicación con el personal de la Dirección General de Informática, con el objeto de proporcionarles la información que requirieron respecto al área de Nómina, con la finalidad de agilizar la elaboración del nuevo sistema de nómina.

12. Se colaboró en todo momento, proporcionando la documentación, información, asesoría y orientación necesaria al personal asignado por la Contraloría de esta Suprema Corte y a los contadores del despacho externo, enviados para practicar las auditorías interna y externa al área de Nómina.

13. Se atendieron en su totalidad y con la celeridad posible, los requerimientos de información de las diversas áreas de este Alto Tribunal en cuanto a sus solicitudes de plantillas de personal que incluyeran los sueldos y prestaciones de los puestos y/o trabajadores adscritos en las mismas.

14. Se remitió en el tiempo y la forma requerida, la información que fue solicitada para realizar los estudios actuariales, que está llevando a cabo el personal de la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, relativa al otorgamiento de ayudas económicas por parte de la Suprema Corte al personal jubilado.

15. Se colaboró en todo momento con la Coordinación de esta Dirección General en los trabajos especiales que fueron encomendados, poniendo a disposición de la misma los recursos materiales, humanos e informáticos con que se cuenta.

16. Con motivo de la reestructuración de las Salas de este Alto Tribunal, se abrieron internamente en el sistema de nómina nuevos centros de costo o adscripción, en los que se agrupa por separado al personal que integra cada ponencia. Lo anterior con la finalidad de establecer controles más rápidos y efectivos que permitan una mejor identificación de las plazas y del personal.

Asimismo con ese motivo, se llevó a cabo la retabulación de las plazas que cambiaron de nivel, clave y nomenclatura, con efectos a partir del 16 de mayo del año en curso.

17. A solicitud de la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad y con el objeto de no entorpecer el cierre del ejercicio presupuestal vigente, se anticipará la entrega de los productos de acumulados, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, a la Dirección General de Programa y Presupuesto.

## **DIRECCION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS**

### **I. REGULARIZACION DE DOCUMENTOS**

En continuación al programa de revisión de expedientes personales que lleva a cabo la Dirección General de Recursos Humanos, con el fin de determinar las personas que necesitan regularizar su documentación, se enviaron 295 oficios para recordarles la falta de ésta en el expediente o de algún trámite pendiente.

Cabe mencionar que para la elaboración de cada constancia y credencial, se revisa el expediente personal y se elabora nota sobre los trámites que aún tiene pendientes él o la interesada, con el fin de que al recoger su constancia se le oriente sobre la forma de cumplir con ellos.

### **II. ACREDITACION DE EMPLEADOS**

Tomado como objetivo el que todo el personal adscrito a este Alto Tribunal cuente a la brevedad con identificación actualizada, se atendieron 1483 solicitudes de credenciales de los servidores públicos, lo que implicó la revisión del expediente personal de cada uno, así como la elaboración de relaciones por adscripción, para recabar la firma del Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor y posteriormente realizar llamada telefónica a cada servidor público, con el fin de que firmen y recojan su identificación debidamente sellada, foliada y enmicada.



### III. NUEVO SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Como parte fundamental para ejercer el derecho del beneficio de este seguro, al personal de nuevo ingreso y al que no tiene o tiene mal elaborada su designación de beneficiarios, se le continúa indicando la importancia que tiene el correcto llenado de la designación de beneficiarios; por este concepto se atendieron a 690 servidores públicos, elaborándose 49 oficios de envío de estos formatos para la Aseguradora Hidalgo.

Con relación al seguro de vida, en el período que corresponde a este informe, sólo se tramitó ante esa aseguradora una solicitud de pago por el fallecimiento de un Secretario de Estudio y Cuenta, para los beneficiarios del citado servidor público. Por concepto de incapacidad total y permanente se tramitaron tres solicitudes de pago.

Con objeto de mantener el Nuevo Seguro Institucional de los señores Ministros en retiro y en retiro anticipado, se tramitaron ante la Dirección General de Programa y Presupuesto la expedición de 26 cheques a favor de Aseguradora Hidalgo, por concepto de pago de primas de dicho seguro, misma que remitió los recibos correspondientes, los cuales fueron entregados a la Tesorería de este Alto Tribunal. Así mismo, se notificó a la Aseguradora de cuatro modificaciones a las pensiones de los citados Ministros, de las cuales en una ocasión se remitió cheque por concepto de complemento de pago y en tres se solicitó devolución.

Para conservar el derecho al Nuevo Seguro Institucional de aquellos trabajadores que por algún motivo de salud el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado otorga licencia sin goce de sueldo, se cubrió la prima correspondiente a 25 licencias mediante 18 oficios. Para este efecto, se solicitó a la Dirección General de Programa y Presupuesto la expedición de 2 cheques por un importe total de \$ 1,000.00 para depósito en Aseguradora Hidalgo como fondo para cubrir estos casos, realizando su respectiva conciliación y comprobación a Tesorería.

En virtud de no haber recibido respuesta al oficio 4701 de fecha 12 de agosto de 1997 dirigido al licenciado Juan José Páramo, quien era en esta fecha Director General de Aseguradora Hidalgo, S.A., en el que se solicitó se reconsiderara el porcentaje de aportación individual (3.3%) que los funcionarios de mandos medios y superiores cubren para incrementar la suma asegurada, cuando los demás servidores públicos al servicio civil del Gobierno Federal aportan únicamente el 2% para el mismo efecto, el pasado 9 de diciembre se giró oficio número 7625 dirigido al actual Director General

de esa aseguradora, mediante el cual se reitera la petición de reconsiderar dicho porcentaje.

Como respuesta a la solicitud anterior, funcionarios en representación del Director General solicitaron dos reuniones, mismas que se llevaron a cabo en las instalaciones de este Alto Tribunal para presentar un estudio actuarial que denominaron *Nota sobre la Potenciación del Seguro Colectivo de Vida o Invalidez de los Servidores Públicos del Poder Judicial*, en el que proponen dos opciones como posibilidad de modificar el porcentaje de aportación adicional, motivo por el que esta Dirección General realizó estudio que fue enviado al Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor y que contiene la siguiente documentación:

1. Antecedentes de la siniestralidad presentada en 1993, principalmente por los fallecimientos de los señores Ministros jubilados, modificándose las condiciones de aseguramiento de una aportación del 2% al 3.3%, además de separar de la colectividad a los ministros de referencia, quedando con tratamiento especial y con un incremento de la suma asegurada.
2. Revisión del decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 11 de enero de 1993, cuadro comparativo de propuestas con primas más atractivas presentadas por diversas aseguradoras, sosteniendo las sumas aseguradas de acuerdo a los tabuladores por plaza y nivel que se manejan para el Poder Judicial de la Federación.
3. Solicitud de revisión y actualización a Aseguradora Hidalgo de los diversos convenios, remitiéndosele el Proyecto de Convenio Único; así mismo se pidió la reconsideración del porcentaje de aportación adicional, para la que se envió la información actualizada de la colectividad asegurada con 2% y 3.3%, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como del Consejo de la Judicatura Federal.
4. Estudio Actuarial presentado por Aseguradora Hidalgo el 25 de marzo de 1998.
5. Desglose por niveles y porcentajes de descuento obtenido de la base de nómina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 30 de abril de 1998.

#### **IV. CONSTANCIAS DE EMPLEO**

Por lo que respecta a la atención y servicio, se elaboraron 1035 constancias solicitadas por el personal adscrito a la Suprema Corte de Jus-

ticia de la Nación, de las cuales 935 se expidieron para acreditar ingresos y antigüedad y 100 corresponden a constancias diversas como son: de exención de servicio social, de domicilio, de antigüedad y de horario; esto implicó la consulta de 1035 tarjetas kardex y expedientes personales.

#### **V. PRESTAMOS DEL I.S.S.T.E.**

Una de las prestaciones con la que cuenta el servidor público de este Alto Tribunal, es el otorgamiento de préstamos por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Ante el I.S.S.T.E., se revisaron y certificaron 444 solicitudes de préstamo, lo que necesariamente implicó la revisión del expediente personal, el kardex y el tabulador de sueldos vigente. La distribución por tipo de préstamo fue de acuerdo a lo siguiente: 402 corresponden a corto plazo: 25 complementarios, 16 turísticos y 1 hipotecario.

Del total de préstamos, 119 se otorgaron al personal de confianza, mismos en los que la Dirección General de Recursos Humanos realizó todas las gestiones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así mismo, se realizaron llamadas telefónicas a los interesados para hacerles entrega de la ficha correspondiente, indicándoles el día y lugar de cobro, los 325 restantes corresponden a los préstamos solicitados a través del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

#### **VI. SEGURO DE AUTOMOVILES**

Como resultado del estudio comparativo realizado en el mes de octubre de 1997, con las cotizaciones presentadas por diversas Aseguradoras y Agentes de Seguros, para la asignación del manejo de las pólizas de los vehículos propiedad de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en el mes de noviembre del año citado se determinó que la mejor propuesta fue la que presentó Grupo Nacional Provincial, considerando que el manejo se llevaría a cabo en forma directa y no a través de un agente de seguros.

Desde el 17 de noviembre la Dirección General de Recursos Humanos ha coordinado y supervisado la atención y servicio hacia los servidores públicos de este Alto Tribunal. Para tal efecto se celebraron 33 reuniones de trabajo, entre representantes de Grupo Nacional Provincial y la Dirección General de Recursos Humanos, elaborándose minuta por cada una de ellas, además de llevar a cabo el seguimiento de los asuntos pendientes. Con la finalidad de protocolizar acuerdos, agilizar la respuesta de algunas solicitudes

de atención y servicio, se generaron 25 oficinas dirigidos a la Aseguradora. Con el propósito de acercar lo más posible el servicio al personal de este Alto Tribunal, se instaló en las oficinas de esta Dirección General un módulo de atención y servicio de esa aseguradora, el cual ha realizado 763 trámites en este período.

## VII. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES

Es una prestación que el Poder Judicial de la Federación otorga a sus servidores públicos superiores y de mandos medios, a partir del 15 de agosto de 1996, a fin de que cuenten con una póliza que les permita hacer frente a eventos imprevistos como es el caso de accidentes y/o enfermedades, cuya atención y tratamiento deriva en gastos de magnitud considerable.

Para ello, los asegurados pueden hacer uso de los recursos médicos (hospitales, sanatorios, clínicas, médicos especializados, farmacias, laboratorios, etc.) de su preferencia, o bien, acudir con aquellos que se encuentran en convenio con la Aseguradora, garantizando que, en caso de que el padecimiento se encuentre amparado por las Condiciones Generales de la póliza, casi la totalidad de las cantidades erogadas por concepto de gastos médicos mayores les será reembolsada o en su caso, no habrá necesidad de efectuar erogación alguna.

Además del funcionario titular, también se aseguran sus dependientes económicos, entendiéndose como tales su cónyuge (hasta los 79 años) y los hijos menores de 25 años de edad, solteros y que no reciban pago alguno por trabajo personal, así como sus ascendientes, estos últimos son a cargo del servidor público a través de descuento por nómina, hasta una edad máxima de 79 años.

Existe un seguro similar para los señores Ministros jubilados y cónyuges, así como de los señores Ministros en retiro anticipado y sus dependientes económicos (cónyuges e hijos), a través de pólizas colectivas con Aseguradora Hidalgo, S.A.

A partir del 1° de junio de 1997, los Jueces y Magistrados jubilados y las viudas de los mismos, fueron incorporados a dicho seguro y a partir del 1° de octubre de ese mismo año se incorporaron las esposas a la misma póliza colectiva de gastos médicos mayores.

Asimismo, existe un Plan de Reembolso de manejo interno en beneficio de las señoras viudas y esposas de Ministros jubilados.

Dentro de las prestaciones, existe la Póliza de Gastos Médicos Mayores, denominada "Personal Operativo y Familiares de Servidores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación". La póliza es contratada directamente por el interesado, por lo que la prima corre a su cargo en su totalidad.

### **VIII. POLIZA DE FUNCIONARIOS EN ACTIVO**

#### **A) ALTAS AL SEGURO**

Procedimiento que se refiere a la incorporación de los servidores públicos superiores y de mandos medios a la colectividad asegurable (en calidad de titulares), así como de su cónyuge, hijos menores de 25 años de edad (en calidad de dependientes económicos) y de sus ascendientes, hasta los 79 años.

La Aseguradora emite un Certificado Individual que acredita a dichas personas como asegurados en la póliza colectiva de gastos médicos mayores.

La población inicial de esta póliza en el período que nos ocupa fue de 721 titulares y se tramitaron 299 movimientos de altas de servidores públicos superiores y de mandos medios.

En promedio, la conclusión de este tipo de trámite, desde la solicitud hasta su recepción y envío, es de 5 días hábiles.

#### **B) ENDOSOS A CERTIFICADOS INDIVIDUALES**

Se refiere a las modificaciones que la Aseguradora realiza en los datos que figuran en los Certificados Individuales, ya sea por corrección de datos personales, incremento o decremento de sumas aseguradas, y por la inclusión o exclusión de dependientes económicos y ascendientes.

La Aseguradora emite un nuevo Certificado Individual con las modificaciones solicitadas, el cual reemplaza al anterior y documenta la consecución del trámite.

El total de trámites de endoso efectuados en el período, es de 457 casos, de los cuales son:

- Bajas de Titulares	133
- Altas de Cónyuges	39
- Altas de Hijos	50
- Altas de Ascendientes	40

- Corrección de Datos	49
- Cambios de Nivel	29
- Potenciación de suma asegurada	17

En promedio, la conclusión de este tipo de trámite, desde la solicitud hasta su recepción y envío, es de 6 días hábiles.

## **IX. PAGO DE SINIESTROS**

### **A) REEMBOLSOS DE GASTOS MEDICOS MAYORES**

Consiste en la recuperación de los gastos efectuados por el asegurado, cuando éste utiliza los servicios de hospitales y médicos que no tienen convenio con la Aseguradora, o que aún teniéndolo, no son coordinados a través de la compañía.

En términos generales, a la totalidad de los gastos reclamados (siempre que sean procedentes), se resta el importe del deducible (sólo una vez por evento) y coaseguro que corresponda. El resultado es la cantidad que la compañía reembolsa al asegurado.

Dicho importe, corresponde a 163 trámites originales y 17 complementarios efectuados en el período, siendo 10 días hábiles el promedio para su conclusión, desde la solicitud hasta la recepción y envío del cheque al asegurado afectado.

### **B) AUTORIZACIONES DE PAGO DIRECTO**

Consiste en el pago que la Aseguradora efectúa directamente a los prestadores de servicios, sin la aplicación de deducible ni coaseguro, siempre que el asegurado utilice los servicios de hospitales y médicos bajo convenio con la Red Médica de la Aseguradora, coordinados por la misma.

Lo anterior se aplica directamente en las autorizaciones de pago directo, trámite que es solicitado por lo menos con 4 días de anticipación al evento que requiere de este servicio, como es el caso de cirugías programadas, estudios, análisis, partos, cesáreas, etc.

La Aseguradora emite, por lo menos un día antes del evento, la Carta Pase de Autorización, documento que presenta el paciente al momento de su ingreso al hospital o sanatorio en convenio.

En el período, fueron tramitadas 51 autorizaciones de pago directo, promediando 5 días hábiles para la conclusión de cada caso.

### **C). PAGO DE PRIMAS A LA ASEGURADORA**

De acuerdo a lo convenido, este Alto Tribunal realiza el pago mensual de las primas que corresponden al aseguramiento del titular, así como de las extensiones familiares del servidor público, es decir, su cónyuge e hijos, según se define en las condiciones generales de este seguro.

Dentro de los 10 días naturales siguientes al término de cada mes, se hace una conciliación de las primas calculadas en este Alto Tribunal con las señaladas por la Aseguradora mediante los Recibos de Pago que al efecto emite. Las diferencias observadas se consideran en pagos posteriores.

Al cierre presupuestal, el costo total de la póliza de Gastos Médicos Mayores es de \$2'775.735.55.

### **X. RENOVACION 1998-1999 DE LA POLIZA DE GASTOS MEDICOS MAYORES**

Se refiere a la instrumentación de todos los elementos necesarios para realizar con éxito, la renovación por un año más del Seguro de Gastos Médicos Mayores, en beneficio del personal de mandos medios y Superiores que al final de la vigencia anterior, se encuentren en activo. Se observan aspectos como son:

1. Revisión y actualización de Bases de Datos a fin de verificar la colectividad que debe estar asegurada.
2. Preparación de sobres etiquetados para el envío de certificados individuales.
3. Impresión de oficios para el envío de certificados, tarjetas, condiciones generales, etc.
4. Obtención de copias fotostáticas de todos los certificados individuales.
5. Revisión de todos los certificados individuales, en cuanto a nombres, fechas, sumas aseguradas, etc.
6. Entrega de documentos del seguro a todos los servidores públicos titulares (aproximadamente, 823).

La totalidad de las actividades anteriores se concluyeron en un tiempo récord de tres días.

En cada renovación se revisan las condiciones generales a fin de aclarar interpretaciones de las cláusulas que derivan en beneficios adicio-

nales para la colectividad asegurada, así como en los procedimientos operativos que rigen las actividades entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Aseguradora Hidalgo, en materia del seguro de Gastos Médicos Mayores.

## **XI. POLIZA DE MINISTROS JUBILADOS Y CONYUGES, JUECES Y MAGISTRADOS JUBILADOS, ESPOSAS Y VIUDAS DE LOS MISMOS**

### **A) Ministros jubilados y cónyuges.**

El seguro de gastos médicos mayores para los señores Ministros jubilados y sus cónyuges, corresponde a una póliza de carácter colectiva que está considerada con un grupo inicial de 30 titulares (20 Ministros y 10 cónyuges), debido al fallecimiento de una cónyuge, el grupo se redujo a 29 titulares, siendo la población actual de 20 Ministros y 9 cónyuges sin dependientes económicos.

La póliza es de cobertura nacional con emergencia en el extranjero, honorarios quirúrgicos limitados al "Costo usual y acostumbrado" y coaseguro en territorio nacional y extranjero del 10%. La suma asegurada está expresada en número de veces del Salario Mínimo General Mensual Vigente.

En este rubro no se realizan actividades como altas o bajas de dependientes. Sólo están considerados los endosos a pólizas y los trámites de reembolso de gastos médicos mayores, procedimiento que es similar al que se realiza para los servidores públicos en activo.

Este año, para la vigencia del 1º de junio de 1998 de 1º de junio de 1999, a la póliza de gastos médicos mayores se le dio continuidad con Aseguradora Hidalgo, ya que ha sido visible la mejora en la calidad de atención y servicio.

El total de trámites de reembolso de gastos médicos mayores efectuados en el período, fue de 6 casos, los cuales resultaron en un importe total reclamado de \$130,570.00.

### **B) Jueces y Magistrados Jubilados, Esposas y Viudas de los Mismos**

El grupo especial de Jueces y Magistrados jubilados, así como las señoras viudas de los mismos, por instrucciones del Ministro Presidente a



través del señor Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor, se incorporó a partir del 1° de junio de 1997 al seguro de gastos médicos mayores contratado con Aseguradora Hidalgo, S.A., en la misma colectividad de la póliza de los Ministros jubilados y cónyuges.

Este nuevo grupo está conformado por 106 titulares, que al sumarse a la colectividad existente, forman un total de 135 asegurados.

Este año debido al cierre de la vigencia 1997-1998 se solicitó la aplicación de la participación en las utilidades (dividendos, punto No 27 del rubro Cláusulas Generales de las Condiciones Generales) y un ajuste de primas por parte de Aseguradora Hidalgo.

Las características del plan y parámetros de cobertura, son idénticas a las mencionadas en el apartado anterior que corresponde a la Póliza de Ministros jubilados y cónyuges.

El total de trámites de reembolso de gastos médicos mayores efectuados en el período, fue de 6 casos, que dieron como resultado un importe total reclamado de \$159,533.03.

En el período, fueron tramitadas 3 autorizaciones de pago directo, promediando 5 días hábiles para la conclusión de cada caso.

## **XII. POLIZA DE MINISTROS EN RETIRO ANTICIPADO**

En esta póliza, quedan incorporados aquellos Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes debido a las reformas constitucionales que entraron en vigor el 1° de enero de 1995, anticiparon su retiro. Esta colectividad es de 24 Ministros titulares.

Las condiciones y parámetros de cobertura son similares a la póliza de los funcionarios en activo (cobertura internacional, sin tabla de intervenciones quirúrgicas, deducible nacional de 1.5 SMGM, coaseguro del 10%, etc.), inclusive la suma asegurada se encuentra expresada en número de veces del Salario Mínimo General Mensual vigente en el Distrito Federal.

Por ser similar a la del personal activo, esta colectividad incluye dependientes económicos. El resto de los procedimientos operativos, como son correcciones de datos y solicitudes de reembolso de gastos médicos, siguen un trámite similar a los que se realizan con la colectividad del personal de mandos medios y superiores.

Como relevante, cabe mencionar que para el personal jubilado, este Alto Tribunal logró que en las condiciones generales de las pólizas de gastos médicos mayores se incluyera a:

- Ministros jubilados y sus cónyuges
- Jueces y Magistrados jubilados, esposas y viudas de los mismos.
- Ministros en Retiro Anticipado

Las edades de renovación y emisión sean sin límite.

### **XIII. PLAN DE MANEJO INTERNO DE REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS MAYORES EN BENEFICIO DE VIUDAS Y ESPOSAS DE MINISTROS JUBILADOS**

Esta prestación, consiste en la instrumentación de un servicio de reembolso de gastos médicos mayores, similar al que se obtiene con las compañías aseguradoras; La población actual es de 24 viudas y 7 esposas.

Es importante destacar, que las primas negociadas en las renovaciones de las diferentes pólizas contratadas con Aseguradora Hidalgo, S.A., han conservado las mismas tarifas, a pesar de los cambios ocurridos en la economía nacional y que se ven reflejados en el poder adquisitivo, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

<b>POLIZA</b>	<b>TARIFAS SIN CAMBIO EN VIGENCIA</b>
Mandos Medios y Funcionarios Superiores.	Renovación 1996-1997 Renovación 1997-1998 Renovación 1998-1999
Ministros Jubilados y sus Cónyuges, Jueces y Magistrados Jubilados, Esposas y Viudas de los mismos.	Contratación 1997-1998 Renovación 1998-1999
Ministros en Retiro Anticipado.	Contratación 1997-1998 Renovación 1998-1999
Personal Operativo y Familiares de Servidores Públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Contratación 1997-1998 Renovación 1998-1999

Todo esto se ha obtenido gracias a la estrecha supervisión de la siniestralidad que este Alto Tribunal ejerce mediante los estudios que entregó la aseguradora antes mencionada.

## **DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **I.SEGURIDAD SOCIAL**

A solicitud de los correspondientes trabajadores de este Alto Tribunal, fueron elaboradas 114 Hojas Únicas de Servicios, a fin de que éstos, estuvieran en posibilidad de acudir ante los institutos de seguridad social a tramitar las diversas prestaciones que en derecho resultaren precedentes.

En este orden de ideas, fueron elaboradas 52 Hojas Únicas de Servicios destinadas a gestionar el retiro de fondos del F.O.V.I.S.S.S.T.E.; 9 para el retiro de fondos del I.S.S.S.T.E.; 20 para acumulación de antigüedad ante dicho instituto; 20 solicitadas para trámites de jubilación; 1 por invalidez total y permanente; 7 para tramitar pensión por edad y tiempo de servicios; 1 para tramitar pensión por viudez y 3 complementarias.

La Dirección General de Recursos Humanos efectuó la gestión en forma directa de 8 pensionados pertenecientes a este Alto Tribunal, logrando en todos los casos la obtención de las prestaciones reclamadas a los institutos de seguridad social.

Asimismo se elaboraron 72 oficios relacionados con los trámites antes mencionados; 412 asesorías en materia de seguridad social a los servidores públicos que así lo solicitaron; 40 análisis descriptivos de sueldos; 63 notas informativas; 3 proyectos; y 320 apoyos diversos dentro de la Dirección General.

## **II. SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

### **A) Traspasos Individuales de Cuentas S.A.R.**

A petición de diversos trabajadores de este Alto Tribunal y durante el periodo del que se informa, se llevaron a cabo 68 traspasos de Cuentas Individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro. Para tal efecto fueron requisitadas igual número de solicitudes e integrados los expedientes de referencia, realizándose las gestiones conducentes ante Bancomer.

Cabe señalar que en el marco del procedimiento global del traspaso de cuentas S.A.R. de este Alto Tribunal de Banamex a Bancomer, únicamente quedan pendientes 9 de ellas, correspondientes a igual número de trabajadores debidamente detectados y en proceso de regularización, por lo que en este rubro se informa un avance del 99.8%.

**B) Unificaciones Individuales de Cuentas S.A.R.**

Igualmente y a solicitud de los trabajadores interesados, se llevaron a cabo 91 Unificaciones, a fin de concentrar en una sola, las diversas cuentas bancarias del titular, con arreglo a las disposiciones normativas aplicables.

**C) Cambios de Beneficiarios**

Atendiendo a las demandas de cada trabajador, se actualizaron 42 designaciones de beneficiarios de las cuentas individuales S.A.R., procediendo a consultar los expedientes respectivos de cada interesado a fin de efectuar las modificaciones requeridas, enviando posteriormente una copia al expediente personal.

**D) Personal de Nuevo Ingreso**

A fin de mantener el control de cada cuenta individual del S.A.R., se llevaron a cabo 614 contratos del personal que causó alta en esta Suprema Corte, verificándose específicamente la designación de beneficiarios en cada caso.

**E) Retiro de fondos de cuenta individual del S.A.R.**

Se gestionaron 14 retiros de los fondos existentes en las cuentas individuales del S.A.R. de igual número de trabajadores, ya sea por jubilación, edad o fallecimiento del titular. Lo anterior, por un monto aproximado de \$300,000.00 pesos.

**F) Aportación Bimestral al S.A.R.**

De conformidad con lo establecido por las disposiciones legales aplicables, durante el periodo que nos ocupa se han efectuado y en su caso realizado las provisiones pertinentes de ocho aportaciones bimestrales al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores pertenecientes a este Alto Tribunal, así como dos aportaciones complementarias que afectan al 1° y 2° bimestre de 1998 por un monto total equivalente a \$7 186,481.28. Se debe mencionar que esta Institución ha logrado un servicio eficaz en la entrega de estados de cuenta, mismos que se proporcionan a cada trabajador regularmente.

En otro orden de ideas, se han procesado y entregado a cada uno de los trabajadores de este Alto Tribunal, un total de 17,764 comprobantes

tes de aportación al S.A.R., a fin de que en forma personal, cada uno de los titulares lleve un registro de la prestación referida.

En total fueron elaborados 465 oficios relacionados con dicha prestación.

### **III. ATENCION PRIMARIA**

Durante el periodo comprendido por el presente informe, fueron debidamente atendidas un total de 2.013 gestiones de trabajadores, mismas que se llevaron a cabo en la Dirección General de Recursos Humanos, trámites que comprenden nuevos ingresos, reingresos, foráneos o bien trabajadores en activo que solicitaron la actualización de determinados documentos o, en su caso, acudieron a regularizar sus expedientes personales a instancia de esta Dirección General.

Del total de trabajadores atendidos y que señalamos con anterioridad, 252 corresponden a personal de nuevo ingreso, 94 a trabajadores foráneos adscritos a las diferentes Casas de la Cultura Jurídica en el país, igualmente de nuevo ingreso; 54 reingresos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tramitándose 130 cambios de categorías.

Con relación al nuevo seguro institucional, 585 trabajadores requirieron su designación de beneficiarios; fueron elaborados 268 contratos de cuentas individuales SAR, y 150 personas se presentaron a regularizar sus expedientes personales. Asimismo, fueron expedidos 700 oficios relacionados con los trámites acabados de mencionar.

En otro orden de ideas, fueron tramitadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 737 filiaciones (587 más que el año anterior), que correspondieron tanto a personal de nuevo ingreso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como a personal que tenía pendiente este trámite, atendiendo a cada uno de los interesados en forma personalizada, con el fin de tomar sus respectivas huellas digitales, recabar toda la información y documentación necesaria, determinándose el Registro Federal de Contribuyentes con su respectiva homonimia. Dichas filiaciones se remitieron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de 24 oficios con relación anexa.

Después de entregar su filiación al propio interesado y de recabar su firma de recibido, se archivaron las formas correspondientes en cada uno de los expedientes personales.

#### **IV. SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS INTERNOS**

##### **A) Programa Interno de Operación del Registro Federal de Contribuyentes.**

Durante este periodo, se actualizó y adicionó con diversos elementos el programa interno aludido, a fin de mantener un control eficiente de los Registros Federales de Contribuyentes relativo a cada trabajador, así como de determinados datos básicos, necesarios, para el manejo administrativo del personal de este Alto Tribunal.

Adicionalmente, se revisaron 1,708 expedientes de diversos trabajadores, imprimiéndose las correspondientes etiquetas por computadora que contienen el número de R.F.C. a 13 posiciones. Con dicha acción han quedado etiquetados el 98.5 % aproximadamente de los expedientes personales existentes en el archivo de esta Dirección General de Recursos Humanos.

El 1.5% de los expedientes no etiquetados, corresponde a trabajadores cuyas actas de nacimiento no han sido presentadas en tiempo a esta Dirección General. Sin embargo, actualmente se implementan las acciones conducentes directamente con cada uno de los interesados a fin de ubicar su problemática particular y coadyuvar con éstos, en la tramitación de las referidas actas ante las diversas oficinas del Registro Civil ubicadas dentro de la República Mexicana.

Esta Dirección General ha tomado la previsión de realizar el respaldo correspondiente en CD-ROM.

##### **B) Programa para la Elaboración Automatizada de Hojas Únicas de Servicios.**

Actualmente y como consecuencia del seguimiento continuo de dicho programa, se ha logrado la captura depurada de tabuladores, cargos y sueldos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde 1930 a la fecha, es decir, se ha integrado en sistemas la captura de dichos elementos de 68 años consecutivos.

Se ha desarrollado un nuevo formato computarizado de Hoja Única de Servicios, lo que nos permitirá tener un control pormenorizado de dicha actividad, gestionándose en forma efectiva con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado su debida implementación.

De lo ya señalado, esta Dirección General ha tomado la previsión de realizar el respaldo correspondiente en CD-ROM, a fin de facilitar su consulta.

## **DIRECCION DE RELACIONES LABORALES, TRAMITES Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL**

### **I. SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

En el período comprendido por este informe se realizaron las siguientes actividades:

1) Se recibieron de las Salas de este Alto Tribunal 65 actas y 148 oficios, a través de los cuales se ordenaron movimientos de personal que dieron origen a la elaboración y expedición de 1,497 documentos integrados por:

497 acuerdos derivados de las actas y oficios mencionados, los que fueron engrosados a los expedientes personales.

572 nombramientos, 120 licencias tramitadas, 30 de las cuales se otorgaron con goce de sueldo y 90 de éstas fueron concedidas sin sueldo.

26 avisos de reanudación de labores y 282 avisos de baja de personal.

Asimismo se formularon 712 certificaciones de documentos, 354 reportes de movimientos de personal, 95 para el servicio médico, 69 para control de asistencias y 11 para la Dirección General de Programa y Presupuesto de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la atención del trámite y entrega del estímulo correspondiente al personal que causó baja por jubilación.

2) Se efectuaron 2,690 cambios de tarjetas kardex, 255 escritos de respuesta a oficios y actas recibidas, a fin de brindar de una esmerada atención en cada movimiento de personal que sea requerido.

Durante los períodos vacacionales se elaboraron los listados correspondientes para informar a las distintas áreas respecto del personal sin derecho a vacaciones.

Por otra parte, de acuerdo al programa de automatización e integración de los expedientes personales de los servidores públicos que está

llevando a cabo esta Dirección General de Recursos Humanos, se giraron 109 oficios al personal de las Salas para la correcta integración de sus respectivos expedientes.

## II. RELACIONES LABORALES

1) Se ha continuado con la atención de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con la participación que legalmente corresponde al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación. Se elaboró a solicitud del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un Catálogo de puestos sujetos a una mayor contingencia de riesgo de trabajo, tomando en consideración la actividad del empleo y las circunstancias en que se desarrollan las labores relativas al mismo.

2) Se atendió el trámite ante la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación de 3 juicios que fueron planteados durante este lapso y se dio cumplimiento a los laudos que con tal motivo se pronunciaron por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3) Se dio respuesta a través de 75 oficios, a solicitudes de informes diversos que formularon personas físicas o Instituciones públicas.

4) Se atendieron aproximadamente 135 consultas, por medio de las cuales en forma directa o telefónicamente se proporcionó asesoría en materia laboral burocrática, aplicable a las relaciones entre el Poder Judicial de la Federación y sus trabajadores. En forma especial se proporcionó orientación para la elaboración de tesis profesionales en la que en el tema se comprendía a la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación.

## III. MOVIMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

1) Durante el periodo que nos ocupa, se tramitaron en esta Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 4,499 movimientos de personal administrativo.

2) De la cantidad antes citada, se desprende la elaboración de 825 nombramientos, 2,128 prórrogas de nombramiento, 600 bajas, 77 licencias sin goce de sueldo, 43 avisos de reanudación de labores, 749 certificaciones, 34 sustituciones por maternidad, 13 licencias con goce de sueldo para tramitar pensión por jubilación y 30 cambios de rango.

Por otra parte, se desahogaron mediante oficio, 16 licencias con goce de sueldo, para atender asuntos de índole personal, por un máximo de quin-



ce días cada una y 1 prórroga de licencia con goce de sueldo para desempeñar una comisión sindical que otorgó el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, con el visto bueno del señor Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor de este Alto Tribunal, la Dirección General de Recursos Humanos sirvió como intermediaria ante el Consejo de la Judicatura Federal para tramitar 20 permisos para desempeñar la comisión otorgada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3) Se formularon 3,200 certificaciones de documentos básicos, los cuales se agregaron al expediente personal de cada trabajador, mismos que fueron debidamente cotejados contra los documentos originales que presentaron cada uno de ellos. También se certificaron 200 documentos diversos, para los fines conducentes de cada empleado, los que fueron complementados con los documentos que solicitaron.

4) En los periodos vacacionales de julio y diciembre se formularon listados por cada área administrativa, en los cuales se señaló al personal que por no tener derecho a disfrutar de vacaciones, tuvieron que permanecer de guardia, ya sea en la oficina de su adscripción o bien, con obligación de presentarse en esta Dirección General.

La información anterior, así como los justificantes correspondientes, fueron turnados en su momento a la Comisión de Receso, mediante oficio firmado por la titular de la Dirección General de Recursos Humanos, indicando el nombre de la persona que habría de estar a cargo de esta oficina, para lo que se requiriera durante el periodo de Receso.

5) Se emitieron 78 oficios relativos a la reubicación de personal y 120, por concepto de pago de horas extras y guardias.

#### **IV. ARCHIVO**

1). Recepción y registro de la documentación que llega a la Dirección, siendo un total de 8,500 documentos, los cuales se canalizaron al área correspondiente.

2). Se proporcionaron 1,483 solicitudes para credencial y 1,035 constancias, las cuales se remitieron al área que las elabora.

3). Se recibieron 22,000 documentos para archivo directo, correspondiente a comprobantes de estudio, actas de nacimiento, hojas de servicio,

formatos de inscripción y modificación del ISSSTE, SAR, solicitudes de credencial y constancias.

4). Se recibieron 11,500 documentos ya trabajados para descargar su clasificación en base de datos.

5). Se asignaron 900 números de expedientes a personal de nuevo ingreso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de este procedimiento se derivó la búsqueda del nombre de la persona en la base de datos para comprobar si antes había laborado en el Poder Judicial de la Federación.

6). Se abrieron 900 expedientes (con su respectiva tarjeta), anotando los datos siguientes: nombre, fecha de ingreso, número de expediente y registro federal de contribuyentes.

7). Se solicitaron 650 expedientes al archivo de concentración, para lo cual se elaboró vale por expediente y se llevó el control en un cuaderno, este procedimiento también se llevó a cabo para los expedientes solicitados por el Consejo de la Judicatura Federal.

8). Se solicitaron al Consejo de la Judicatura Federal expedientes y kardex de personal que se incorporó a este Alto Tribunal, siendo un total de 160. De este procedimiento se derivó la elaboración del oficio de petición, así como de su tarjeta catalográfica y la modificación correspondiente en la base de datos del personal de referencia.

9). Se entregaron 150 expedientes y kardex al Consejo de la Judicatura Federal; de este procedimiento se derivó la actividad de corroborar en el área de Control de Plazas, que el personal de referencia ya estuviera de baja, o bien, de licencia; se elaboró el oficio de respuesta y se modificó en la base de datos a cada una de las personas afectadas.

10). Se capturaron 4,200 registros en la base de datos del personal de nuevo ingreso al Poder Judicial de la Federación, esto con la finalidad de mantener actualizada la base de datos de todo el personal que labora, los datos que se capturaron fueron: nombre, número de expediente, fecha de ingreso y registro federal de contribuyentes.

11). Se modificaron 2,200 registros en la base de datos.

12). Se prestaron 21,500 expedientes para consulta de las diferentes áreas de esta Dirección.

13). Se realizó una transferencia documental al archivo de concentración de este Alto Tribunal, de aquellos expedientes que causaron baja en 1995, siendo un total de 106, para lo cual se revisó cada uno de los expedientes, se elaboró relación y se modificaron cada una de sus tarjetas catalográficas correspondientes. Asimismo, se enviaron 10 cajas con documentación diversa cuyo trámite administrativo concluyó. Esta información corresponde a las distintas áreas de esta dirección.

14). Apoyo en el trabajo de revisión y ordenación de pólizas de seguros de gastos médicos mayores de Aseguradora Hidalgo, S.A.

15). Se realizó un inventario de los expedientes en el archivo, siendo un total de 2,915, correspondiendo a expedientes personales, ministros jubilados y asuntos generales.

## **V. CORRESPONDENCIA**

1). Se registraron un total de 9,826 oficios, los cuales se capturaron en la base de datos, y fueron enviados 277 oficios por correo.

2). Se entregaron en el edificio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el edificio de Bolívar 8,911 movimientos y oficios.

3). En Aseguradora Hidalgo se entregaron 2,230 oficios.

4). A Bancomer se llevaron 88 documentos para trámites del S.A.R.

5). Se entregaron en las oficinas del ISSSTE 105 oficios.

6). En las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se entregaron 26 oficios con relaciones y filiaciones.

7). A las oficinas de la Aseguradora de Grupo Nacional Provincial se entregaron 89 oficios.

8). En total fueron entregados dentro y fuera del edificio 11,532 oficios.

9). Se enviaron vistos buenos, movimientos del personal y credenciales, para firma del Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor de este Alto Tribunal.

10). Se llevaron para firma movimientos del personal de Salas.

11). Se entregaron constancias al personal que las solicitó.

## **COORDINACION DE ASESORES**

### **I. PLANEACION**

En cumplimiento a las estrategias determinadas por la Dirección General de Recursos Humanos, sobre contar con nuevos elementos o acciones que coadyuven a la calidad y efectividad de los servicios que involucran los procedimientos que se desarrollan en las diferentes áreas que la integran, se procedió a formular y ejecutar el siguiente planteamiento:

- A) Buscar e implementar dispositivos administrativos que contribuyan a obtener resultados cuantificables.
- B) Estudiar y analizar nuevas vías de optimización operativa, así como de control interno.
- C) Mantener de modo actualizado los manuales de Organización y Procedimientos, esto al ser afectados por posibles cambios organizacionales o de procesos.
- D) Apoyar o asesorar en operaciones que demanden prioridad u oportunidad para su logro.

### **VI. OPERACION**

#### **A). DISPOSITIVOS ADMINISTRATIVOS**

1) Participar en el análisis, implementación e implantación de una red informática que involucre una plataforma de captura e impresión, para el seguimiento y control de los movimientos que son manejados dentro de tarjetas kardex, correspondientes al personal adscrito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así también estructurar y coordinar la implementación e implantación en su enlace con el módulo de elaboración automatizada de hojas únicas de servicios.

2) Con la finalidad de cubrir requerimientos presentados a la Dirección General de Recursos Humanos y que involucran el Plan de Protección Civil, se procedió en colaboración con personal de la Coordinación General de Administración, al diseño, propuesta y establecimiento de un módulo informático que contemplara un Directorio Personalizado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que considera datos del trabajador, así como su fotografía. Es de aclarar que aunque se encuentra con un avance significativo implicará actualizaciones quincenales tanto en información como en gráficos.

Por otra parte, se decidió por el Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor de este Alto Tribunal decidió que tener como complemento a dicho Directorio Personal, se tuviera toda la información posible, con relación a hospitales o dependencias de salud para casos de siniestros. En cumplimiento a esta disposición, se procedió a contactar con la Asociación Mexicana de Hospitales, A.C., dando como resultado el obtener a través de medio magnético (Disco Compacto), el Directorio Nacional Actualizado de Hospitales, en el que se observan instituciones tales como: I.S.S.S.T.E., I.M.S.S. y S.S.A.

3) Continuar el desarrollo de medios para la formulación mediante PC. de documentación relativa a: certificaciones, informes de reanudación de labores y control de asistencia por cambio de puesto, control interno de movimientos de personal, propuestas para Vo. Bo., credenciales del personal de este Alto Tribunal, así también como su liga hacia una base de datos, con la finalidad de minimizar los tiempos de entrega.

A fin de contribuir a los controles internos que se tienen en las propias áreas de la Dirección General de Recursos Humanos, se diseñaron e implementaron nuevos dispositivos de base de datos, tanto para el seguimiento y control de filiaciones como para movimientos de plazas y personal de salas.

4) Integración e instauración de un Sistema de Administración por Objetivos, que como propósito fundamental, además de apoyar a la planeación de tareas, sea un medio para obtener resultados cuantificables, y sirva también de apoyo en el manejo de los recursos.

#### **B). OPTIMIZACION OPERATIVA Y MEDIOS DE CONTROL INTERNO**

1). Diseño e implantación de la 1a. Etapa para el control de servicios de mensajería, a fin de optimizar los tiempos de entrega y balancear las cargas que existen dentro de su asignación.

2). Control y seguimiento de inventarios de mobiliario y equipo de cómputo, a través de la actualización permanente de resguardos y registro en base de datos de los movimientos de altas y bajas que se presentaron.

3). Manejo y control de papelería empleada por el personal adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos dentro de las diversas funciones que desempeña; tal acción coadyuvó a reducir el consumo anual, hasta en un promedio del 15%.

4). Implementación de medios de control para la obtención de fotocopias, dando como resultado, una disminución anual de aproximadamente el 18%.

5). Como continuación de la Auditoría Administrativa practicada al Departamento de Archivo, se revisaron aproximadamente durante este periodo, 828 expedientes personales, tal evento originó el envío de 309 oficios para regularización de situación documental o de algún trámite, así como también el reporte y seguimiento de 541 casos de actualización de registros.

### **C). ACTUALIZACION DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS**

Durante el periodo se presentó por parte de la Dirección General de Recursos Humanos un plan estratégico de reestructuración organizacional en forma paulatina, que motivó:

- 1). Revisión y regularización de 50 descripciones de funciones; 7 organigramas que integran el *Manual de Organización*.
- 2). Verificación y actualización de 47 procedimientos, así como formulación de normatividad operativa para ingresar al *Manual de Procedimientos*.

### **D). APOYO Y/O ASESORAMIENTO**

Dentro de este rubro la intervención del área se presenta en apoyo a funciones consideradas especiales o por cargas de trabajo.

- 1). En cumplimiento a lo dictaminado por la Dirección General de Recursos Humanos, se procedió a efectuar labores de gestión encaminadas a ofrecer un servicio de calidad hacia el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tales como: trámites de hojas de filiación, actas de nacimiento, hojas únicas de servicio, así como también en reclamaciones de indemnización de pólizas de autos o gastos médicos mayores; presentándose durante el periodo en cuestión, 69 casos.
- 2). Atención de necesidades de cómputo: asesoramiento en operaciones simples, instalación de equipo, pequeñas averías, mantenimiento preventivo de manera externa.
- 3). Intervenir en la preparación de pólizas de renovación anual, sobre gastos médicos mayores.

4). Contribuir en entrega o recopilación urgente de correspondencia; se realizó un total de 251 servicios.

5). Coordinación, integración y entrega del Anteproyecto del Presupuesto, así como del "Informe Anual de Labores de esta Dirección General de Recursos Humanos".

6). Tramitar ante las áreas responsables y dar seguimiento a 60 servicios de mantenimiento preventivo o correctivo del equipo o instalaciones asignadas a la Dirección de Recursos Humanos.

#### **PUNTOS RELEVANTES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

Dentro de las actividades realizadas durante el año, cabe mencionar como relevantes, las siguientes:

1). Respecto de la Póliza de Ministros jubilados y sus cónyuges; Jueces y Magistrados jubilados, esposas y viudas de los mismos y Ministros en retiro anticipado, se logró eliminar la condición de límite de edad, es decir, actualmente esta Póliza no establece tal requisito.

2). También gracias a las negociaciones que se establecen con los altos funcionarios de la Aseguradora Hidalgo, S.A., se logró que las tarifas de la vigencia 96-97, 97-98 y 98-99 se mantengan sin cambios.

3). Durante este año y después de 5 años de dedicación, se culminó el *Catálogo de Puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, lo cual significó la labor de captura depurada de tabuladores, cargos y sueldos de personal de este Alto Tribunal, desde 1930 a la fecha, es decir de 68 años consecutivos, que representaron 5 millones 976 mil caracteres validados.

4). Durante este año también quedó automatizado el sistema de Kardex, lo que implicó la captura de 2,358 registros de todo el personal de este Alto Tribunal.

5). Igualmente se logró la expedición de la "Hoja Unica de Servicios" en forma automatizada, servicio que pocas Instituciones lo tienen computarizado.

6). Se tiene actualmente un Directorio Personalizado de todos los trabajadores de este Alto Tribunal, para cualquier situación de emergencia que así lo requiera.

7). Igualmente se debe mencionar que en colaboración con la Dirección General de Informática, está a punto de concluirse el cambio del Sistema de Nóminas de esta Dirección General de Recursos Humanos.





## **Dirección General de Mantenimiento e Intendencia**

**Ing. Luis Guillermo Márquez García**

La Dirección General de Mantenimiento e Intendencia planea, elabora, ejecuta y controla las actividades inherentes a los proyectos y obras de construcción, de adaptación y remodelación, tanto de los inmuebles locales como de los foráneos; así mismo, tiene bajo su responsabilidad la conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles e inmuebles. Por otra parte, tiene la función de programar, coordinar, realizar y verificar los servicios de limpieza y varios, que se requieren en las oficinas y áreas comunes de este Alto Tribunal.

La Dirección General de Mantenimiento e Intendencia, es la responsable de atender los diversos requerimientos de las áreas correspondientes al edificio sede, ubicado en avenida Pino Suárez No. 2; edificio alterno, ubicado en 16 de septiembre No. 38; edificio adicional, localizado en avenida Venustiano Carranza No. 117, así como de la bodega de calzada Zaragoza y de los Archivos de Concentración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior con el propósito de brindar a los señores Ministros, funcionarios y personal de este Alto Tribunal, las instalaciones adecuadas para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el titular de la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia, preside el Comité de Obras y Servicios de Mantenimiento e Intendencia, mediante el cual se efectúan sesiones de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración 1/96, de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Dirección General de Mantenimiento e Intendencia, está integrada por las siguientes áreas:

- Dirección de Obras y Proyectos Locales
- Dirección de Obras y Proyectos Foráneos
- Dirección de Obras y Proyectos Urbanos\*
- Dirección de Mantenimiento
- Dirección de Intendencia
- Dirección Técnica\*
- Dirección de Administración
- Coordinación Administrativa

### **DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS LOCALES**

Esta dirección, tiene encomendada la planeación, elaboración de proyectos, procesos concursales, supervisión y control de las obras que se requieran realizar por adaptaciones y remodelaciones, en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en el edificio alterno localizado en la Av. 16 de Septiembre No. 38, y en el inmueble donde está alojada la bodega general de este Alto Tribunal.

Dentro del periodo comprendido entre diciembre de 1997 y noviembre de 1998, se desarrollaron diversas actividades que por su importancia mencionaremos en seguida:

#### **A) OBRAS CONCLUIDAS EN 1998**

- Sustitución de pisos de granito en pasillos del edificio sede.
- Sustitución de cuatro elevadores y suministro e instalación de un montacargas en el edificio sede.
- Sustitución de ventanas y cancelería en los cinco niveles del edificio sede.

\*Estas Direcciones fueron creadas a partir de mayo del presente año.

## **B) OBRAS INICIADAS Y CONCLUIDAS EN 1998**

- Remodelación del tercer piso del edificio sede, para integrar las ponencias de los señores Ministros.
- Adaptación de áreas para el comedor de los señores Ministros en el segundo nivel del edificio sede.
- Plafond de madera para los corredores del segundo y tercer niveles del edificio sede.
- Sustitución de las escaleras interiores por escaleras de granito natural, verde pino, en las cuatro esquinas interiores del edificio sede.

## **ADAPTACIONES Y/O REMODELACIONES**

Para este tipo de trabajos fue necesario realizar el proyecto correspondiente, la fase concursal (desde la selección de las empresas para presentar propuesta, hasta la determinación de la empresa que desarrollaría la obra) y la supervisión, control y finiquito de obra correspondiente, que se menciona a continuación:

### **EDIFICIO SEDE**

(Avenida Pino Suárez No. 2)

- Suministro y colocación de logotipo en combinación de granito, para el vestíbulo principal en el acceso de los señores Ministros.
- Adaptación de áreas para oficinas del Servicio Postal Mexicano en el nivel de estacionamiento.
- Instalación eléctrica para motores de los cuatro elevadores y un montacargas en los cuartos de máquinas.
- Revisión y mantenimiento del tablero general de distribución en baja tensión.
- Instalación de un sistema de tierras físicas para el cableado estructurado.
- Sustitución de puertas metálicas para cuartos de máquinas de los elevadores.

- Pulido de barandales interiores de las cabinas de los cuatro elevadores y un montacargas.
- Construcción de muros de tabique para preparar áreas de ponencias en el sitio que ocupó, en el tercer piso, la Muestra Histórica.
- Suministro y colocación de rodapie de cantera en los muros, del tercer piso, en el área que ocupó la Muestra Histórica.
- Retiro y recolocación de marcos de puertas en cantera para los muros de tabique del tercer piso, en el área que ocupó la Muestra Histórica que se cita en el párrafo que antecede.
- Suministro, labrado y colocación de “cantera gris de los remedios” para el cuarto de máquinas del elevador tipo montacargas (en la azotea).
- Suministro y colocación de puertas de madera de caoba en el tercer piso, para el área de elevadores en la zona de pasos perdidos.
- Remodelación de falso plafond en diversas oficinas del segundo piso.
- Suministro y colocación de charolas de aluminio para canalizaciones eléctricas en el segundo piso.
- Cambio de trayectorias de tuberías de refrigeración de equipos de aire acondicionado instalados en la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis.
- Adaptación de áreas en el primer piso, para la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, en el tercer piso.
- Adaptación de áreas en el tercer piso en la zona de elevadores, en pasos perdidos, para la reubicación temporal del almacén de Publicaciones Oficiales.
- Adaptación de áreas para las oficinas de la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia.
- Adaptación de áreas para las oficinas de la Dirección General de Comunicación Social.
- Adaptación de áreas para las oficinas de Certificación Judicial y Correspondencia, en el vestíbulo principal.

- Adaptación de áreas para una oficina administrativa en el tercer piso.
- Habilitado y colocación de un tapanco estructural para el área de pasos perdidos.
- Habilitado y colocación de un barandal para la escalera de acceso al CENDI en el tercer piso.

### **EDIFICIO ALTERNO**

(Avenida 16 de septiembre No. 38)

- Suministro y colocación de dos placas de mármol blanco carrara, para el acceso principal del edificio.
- Elaboración escultórica de dos logotipos en bronce, para ser colocados en las placas de blanco carrara en el Acceso principal del edificio.
- Techumbre metálica para el estacionamiento de los señores Ministros.
- Cambio de lugar de un distribuidor General con 1200 pares de red local y 100 pares de líneas telefónicas para el edificio.
- Instalación de un sistema de tierras físicas en el 4º piso del edificio.
- Instalación eléctrica y de alumbrado para el archivo en el anexo del edificio.
- Refuerzo estructural para el segundo nivel del Archivo General en el anexo del edificio.

### **PROYECTOS.**

Se tienen desarrollados los siguientes proyectos, mismos que en su momento serán objeto de concurso y supervisión de obra:

- Proyecto de adaptación de áreas para la Dirección de Proyectos y Obras Locales.
- Proyecto de remodelación del actual comedor de la Presidencia.

- Proyecto de muebles en acceso principal, para la atención al público y equipo touch screen.
- Anteproyecto de remodelación del CFENDI.
- Proyecto de adecuación de áreas de mimeógrafos, nivel de estacionamiento.
- Proyecto de adecuación de áreas para seguridad, en el nivel de estacionamiento.
- Proyecto de modernización de baños del Antepleno.
- Anteproyecto de ampliación y remodelación de la estancia infantil, en el nivel de estacionamiento.
- Actualización de planos del edificio sede.

Para las obras de adecuación eléctrica en el edificio sede, mismas que fueron realizadas por una empresa especialista en el ramo, con la finalidad de mejorar el servicio y optimizar las instalaciones eléctricas en general, se concluyó con la revisión, procediéndose al finiquito de las obras correspondientes, siendo:

- Desarrollo del proyecto para reacondicionamiento eléctrico.
- Sistema de pararrayos.
- Instalación eléctrica de los alimentadores y tableros.
- Iluminación general en el área de la Presidencia.
- Contactos normales y regulados en las oficinas de la Presidencia.
- Instalación eléctrica y de alumbrado en la Bodega General de la Suprema Corte.
- Modificación de trayectorias y alimentadores de tableros 1-B y 2-B.
- Adecuación eléctrica y de alumbrado en el Pleno, Antepleno y comedor.
- Alternación de circuitos de iluminación en los pasillos del primer y segundo niveles del edificio sede.

- Cambio de alimentadores y tableros para independizar los circuitos que proporcionan energía eléctrica a las instalaciones del Banco Internacional.

Adicionalmente a las funciones básicas que se tienen establecidas para la Dirección de Proyectos y Obras Locales, se presta el apoyo técnico necesario a todas las áreas de la Suprema Corte, que lo requieren.

### **DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS FORÁNEAS**

La Dirección de Proyectos y Obras Foráneas, tiene encomendado apoyar a las diferentes áreas de este Alto Tribunal que tengan o requieran un inmueble o terreno en cualquier parte de la República, que no sea el Distrito Federal, en lo relativo a: visitas para seleccionar, ya sea para compra o renta, elaboración de proyectos ejecutivos para la adaptación, preparación de los concursos para desarrollar las obras, elaboración de diseños que se requieran para un buen funcionamiento de los inmuebles, supervisión de obras y mantenimiento que requieren los inmuebles.

Con el objeto de dar el servicio necesario para la adaptación y el buen funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica en los inmuebles adquiridos por este Alto Tribunal, se realizaron las siguientes actividades:

- Visitas para la selección de inmuebles, elaboración de los proyectos ejecutivos, además se efectuaron concursos y las obras de adaptación de Casas de la Cultura Jurídica ubicados en:

1. Campeche, Camp.
2. Chihuahua, Chih.
3. Villahermosa, Tab.
4. Colima, Col.
5. Guanajuato, Gto.
6. Morelia, Mich.
7. Cuernavaca, Mor.
8. Querétaro, Qro.
9. Mérida, Yuc.
10. I. a Paz, Baja California Sur
11. Cd. Victoria, Tamps.

- Se efectuaron obras menores de mantenimiento mínimo en las casas de la Cultura Jurídica, ubicadas en:

1. Chetumal, Q. R.
2. San Luis Potosí, S. L. P.
3. Tepic, Nay.

• Se impermeabilizaron las azoteas de los inmuebles ubicados en:

1. Hermosillo, Son.
2. Pachuca, Hgo.
3. Durango, Dgo.
4. Aguascalientes, Ags.
5. Tuxtla Gutiérrez, Chis.
6. Tlaxcala, Tlax.
7. Oaxaca, Oax.

**RESUMEN:**

<b>TRABAJOS</b>	<b>No. de Casas</b>
Adaptaciones	11
Obras menores	3
Impermeabilización	7
<b>T O T A L</b>	<b>21</b>

• Se efectuaron los servicios de suministro y colocación de persianas de PVC. para las Casas de la Cultura Jurídica, ubicadas en:

1. Guanajuato, Gto. (visillos)
2. Chihuahua, Chih.
3. Villahermosa, Tab.
4. Cuernavaca, Mor.
5. Colima, Col.
6. Puebla, Pue.
7. Tepic, Nay.
8. Toluca, estado de México
9. Chetumal, Q. R.
10. Mérida, Yuc.

• Se efectuó el suministro y colocación de aire acondicionado en las Casas de la Cultura Jurídica ubicadas en:

1. Campeche, Camp.
2. Chetumal, Q. R.



3. Hermosillo, Son.
4. Villahermosa, Tab.
5. Mérida, Yuc.
6. Colima, Col. (mantenimiento y reparación)
7. Veracruz, Ver. (mantenimiento y reparación)

• Se efectuaron levantamientos topográficos con cinta, en los terrenos donde se tiene programado construir las Casas de la Cultura Jurídica, en:

1. Guadalajara, Jal.
2. Toluca, estado de México

• Se elaboró el anteproyecto para la construcción de la Casa de la Cultura Jurídica en:

1. Toluca, estado de México.

• Se elaboró el anteproyecto para la construcción de los Talleres Gráficos de este Alto Tribunal.

• Se tienen los proyectos ejecutivos para la adaptación de Casas de la Cultura Jurídica en los inmuebles adquiridos en:

1. Pachuca, Hgo.
2. Durango, Dgo.
3. Tuxtla Gutiérrez, Chis.
4. Oaxaca, Oax.

• Se efectuaron las visitas para selección de inmuebles para compra o renta en:

1. Saltillo, Coah.
2. Guadalajara, Jal.
3. Toluca, estado de México
4. Monterrey, N. L.
5. Chetumal, Q. Roo
6. Jalapa, Ver.
7. Zacatecas, Zac.

• Se efectuaron trabajos menores, para el adecuado funcionamiento de la Casa de la Cultura Jurídica, ubicada en el estado de Puebla, Pue.

• Se contrataron los servicios de fumigación para las Casas de la Cultura Jurídica en:

1. Campeche, Camp.
2. La Paz, Baja California Sur
3. Mexicali, Baja California Norte
4. Villahermosa, Tab.
5. Pachuca, Hgo.
6. Cuernavaca, Mor.
7. Querétaro, Qro.
8. Hermosillo, Son.
9. Tuxtla Gutiérrez, Chis.
10. Culiacán, Sinaloa
11. Veracruz, Ver.

### **DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS URBANAS**

Debido a las actividades adicionales que se encomendaron a la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia, a partir del mes de mayo se creó la Dirección de Obras y Proyectos Urbanos, la cual desarrolló las siguientes actividades:

#### **EDIFICIO SEDE**

(Avenida Pino Suárez No. 2)

- 1.- Revisión y análisis del proyecto para la nueva Biblioteca.
- 2.- Anteproyecto de restauración y limpieza de las fachadas exteriores e interiores.
- 3.- Proyecto de Mejoramiento del entorno del edificio sede, a base de jardineras.
- 4.- Contratación de los servicios para estudios de geotecnia que nos permitan estar en posibilidad de hacer un análisis completo de la realidad de la cimentación del inmueble.
- 5.- Contratación de los servicios para el estudio de la estructura del edificio, que permitan decidir las acciones a seguir en el reforzamiento de la misma, para mejorar las condiciones de seguridad y estabilidad del inmueble.
- 6.- En coordinación con las Direcciones de Intendencia y Mantenimiento inició reuniones de trabajo para la realización de la parte que nos corresponde dentro del Plan de Protección Civil.

**EDIFICIO ALTERNO**

(Avenida 16 de septiembre No. 38)

1. Revisión y análisis del anteproyecto de estacionamiento, con estructura metálica.
2. Anteproyecto integral del aprovechamiento del área descubierta.
3. Restauración y limpieza de las fachadas de cantera del edificio alterno.
4. Reapuntalamiento del edificio propiedad de este Alto Tribunal ubicado en la Av. 16 de septiembre No. 38.
5. Retiro del cableado de telefonía que existía en los patios del edificio alterno.
6. Proyecto para la ubicación de la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia en el tercer piso.
7. Proyectos para la reubicación de las siguientes Direcciones en el edificio alterno.
  - Dirección General de Informática
  - Dirección General de Organización y Sistemas
  - Dirección General de Adquisiciones y Servicios

**DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO**

La Dirección de Mantenimiento, tiene encomendado el mantenimiento preventivo y correctivo de los edificios pertenecientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como son: edificio sede, ubicado en la calle de Pino Suárez No. 2; edificio alterno, ubicado en la avenida de 16 de Septiembre No. 38; edificio anexo, ubicado en la avenida de Venustiano Carranza No. 117, niveles 1ro, 2do. y 3ro; así como el área destinada al Seminario Judicial de la Federación en el Palacio de Justicia Federal (San Lázaro) y el inmueble que ocupa la Bodega General, en la calzada Ignacio Zaragoza No. 1340.

Su objetivo fundamental, es lograr un mantenimiento preventivo y correctivo a través de una adecuada supervisión, evaluación y soluciones

técnicas, detectando por una parte, los requerimientos de mantenimiento y atendiendo los servicios solicitados. De esta manera contribuye a conservar los bienes muebles e inmuebles, en operación continua.

Del 1° de diciembre de 1997 a noviembre del año en curso, se atendieron un total de 11,187 solicitudes de diversos servicios de mantenimiento, o sea, un promedio de 45 solicitudes de servicio por día.

A continuación se mencionan los trabajos más relevantes realizados por la Dirección de Mantenimiento, dentro del periodo antes indicado:

- Colocación de cristales biselados y grabados con el águila y las siglas (S.C.J.N.) en todas las ventilas de las puertas de acceso a las oficinas de la planta baja, primer nivel, segundo nivel y tercer nivel del edificio sede de la Suprema Corte de la Nación.
- Supervisión técnica en la fabricación y recepción del mobiliario de madera para las 10 ponencias de los señores Ministros, ubicadas en el tercer nivel del edificio sede.
- Pintura a muros y plafond en los corredores y cubos de escaleras en la planta baja, primer nivel, segundo nivel y tercer nivel del edificio sede.
- Cambio de cerraduras y/o cambios de combinación, a las puertas de las 10 ponencias, ubicadas en el tercer nivel del edificio sede.
- Revisión y supervisión del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado en el edificio sede.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de todas las oficinas del segundo nivel del edificio sede.
- Apoyo en la supervisión de la colocación del plafond de madera en el segundo nivel del edificio sede.
- Cambio de cerraduras y/o cambios de combinación a las puertas del edificio ubicado en la avenida de 16 de Septiembre No. 38.
- Mantenimiento preventivo y correctivo a todas las áreas de los diversos niveles del edificio ubicado en la avenida de 16 de Septiembre No. 38.
- Instalación de sistema de bombeo para el abatimiento del nivel de aguas freáticas en el sótano del edificio ubicado en la calle de 16 de Septiembre No. 38.
- Remodelación del anexo del edificio ubicado en la avenida de 16 de Septiembre No. 38, se alberga el Archivo General de la ciudad de México.

En términos generales los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo desarrollados por los diferentes talleres, son los siguientes: alba-

ñilería, barniz, carpintería, cerrajería, electricidad, herrería, instalaciones especiales, persianas, pintura, plomería y tapicería.

### **DIRECCION DE INTENDENCIA**

La Dirección de Intendencia se encargó de obtener el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales logrando dar el servicio de limpieza de las áreas generales y en las oficinas, asimismo debe atender las diversas órdenes de servicios.

Además supervisó los siguientes servicios externos: mantenimiento de elevadores, fumigación, servicio de limpieza integral contratada, limpieza de ventanas, suministro y conservación de plantas de ornato, suministro de garrafones de agua purificada.

### **ACTIVIDADES ADICIONALES**

Con el objeto de mejorar la apariencia de las piezas que tienen partes de latón, se estableció un programa de actividades para pulir y sellar los pasamanos, puertas e interiores de los elevadores de los edificios sede y alterno.

Se efectuó la limpieza en la fachada principal y en las columnas de cantera, localizadas en el vestíbulo principal del edificio sede.

Se está llevando a cabo el mantenimiento del nuevo piso que está instalado en los pasillos y vestíbulos de la planta baja, 1º, 2º y 3er. nivel del edificio sede.

### **DIRECCIÓN TÉCNICA**

Debido a las actividades adicionales que se encomendaron a la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia, a partir del mes de mayo, se creó la Dirección Técnica, la cual desarrolló las siguientes actividades:

- Para la dirección de proyectos y obras locales:

1. Elaboración de presupuesto base y dictamen técnico de las siguientes obras:

- Adaptación de áreas para una de las Ponencias de los señores Ministros en el tercer piso.  
Módulos del 1 al 10

- Adaptación de áreas para las oficinas de Certificación Judicial y Correspondencia.
- Adaptación de áreas para las oficinas del Servicio Postal Mexicano "SEPOMEX".
- Instalación eléctrica y alumbrado para el almacén del edificio alterno, ubicado en 16 de septiembre No. 38.
- Suministro e instalación de ductería para corriente eléctrica y alumbrado en pasillo del 2º. nivel del edificio sede.
- Instalación eléctrica para adaptación de áreas del comedor de los señores Ministros.
- Adaptación de áreas para una oficina administrativa en el tercer piso.
- Adaptación de áreas para el servicio de mimeógrafos
- Para la dirección de proyectos y obras foráneas:

1. Visitas técnicas para la elaboración de presupuesto base y dictamen técnico para la adecuación de las casas de la cultura jurídica en: Cuernavaca, Mor., Morelia, Mich., Querétaro, Qro., Guanajuato, Gto., Colima, Col., La Paz, B.C.S., Cd. Victoria, Tamps., Tlaxcala, Tlax., Pachuca, Hgo., Mérida, Yuc., Tepic, Nay., Aguascalientes, Ags., Tuxtla Gutiérrez, Chis., Hermosillo, Son., Chihuahua, Chih., Villahermosa, Tab., Campeche, Camp.

Para la dirección de proyectos y obras urbanas:

1. Elaboración de presupuesto base y dictamen técnico para las obras de:

- Restauración y limpieza de la fachada principal del edificio sede.
- Jardineras del perímetro del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Restauración y limpieza de la fachada de cantera del edificio alterno, ubicado en 16 de Septiembre No.38.

## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Una de las funciones principales de la Dirección de Administración es la de apoyar a la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia en todo lo relativo al Comité de Obras y Servicios de este Alto Tribunal, así como la de proporcionar el soporte necesario a las áreas técnicas y operativas de la citada Dirección, en todos los trámites administrativos que surjan, además debe proporcionar los materiales, herramientas y equipo de seguridad necesario, para el mejor desempeño de sus funciones, las cuales a continuación se mencionan:

### COMITE DE OBRAS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INTENDENCIA

Al mes de noviembre de 1998, se llevaron a cabo 28 sesiones de este Comité que fue constituido por el Acuerdo General de Administración 1/96 y 1/98 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizando la elaboración de las actas correspondientes a cada sesión, así como los contratos correspondientes y el seguimiento para el proceso de firmas de los mismos.

Con base en los acuerdos tomados por los miembros del Comité en las sesiones antes mencionadas, se elaboraron 32 dictámenes, así como el contrato respectivo de obra y/o servicio para cada dictamen según fuera el caso.

Asimismo, se elaboraron los cuadros de seguimiento para la apertura de propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas invitadas a participar en cada uno de los concursos celebrados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con base en el artículo 15 fracción III inciso B del Acuerdo 1/96, se elaboró el 4° *Informe trimestral de actividades del Comité de Obras y Servicios de Mantenimiento e Intendencia*, correspondiente a 1997, de igual manera, con base en el artículo 14 fracción III inciso B del Acuerdo 1/98, fueron elaborados los informes de actividades de dicho Comité correspondientes al 1ro, 2do. y 3er. trimestre de 1998; los cuales se enviaron al señor Ministro Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, y al señor Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor, Magistrado Luis María Aguilar Morales; además de turnar un juego para cada miembro del Comité.

### Control administrativo de contratos de obras y servicios

Adicionalmente a la elaboración de 71 contratos de 1998, se ha dado seguimiento a éstos, así como a los 27 que se firmaron en 1997, dando un

total de 98 contratos, los cuales al 31 de diciembre de 1998 deben ser finiquitados en su totalidad.

### **Padrón de Contratistas de Obras y Servicios de Mantenimiento e Intendencia**

En relación con el Padrón de Contratistas de Obra Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al 1º de diciembre de 1997, estuvo integrado por 51 empresas.

Al entrar en vigor en enero de 1998 el Acuerdo General de Administración 1/98, se encontraban en trámite de ingreso a este Padrón, de conformidad al anterior Acuerdo de Administración 1/96, aproximadamente 102 empresas, de las cuales 74 son foráneas.

Por otra parte, cumpliendo con el artículo 15, inciso I, del Acuerdo 1/98, se convocó a las empresas del sector industrial de la construcción a participar en el Padrón citado, mediante publicación en diarios de mayor circulación, efectuando la publicación los días 23, 24 y 25 de marzo del presente año en el periódico *El Universal* obteniendo los resultados siguientes:

- Representantes de 58 empresas se presentaron en nuestras oficinas para solicitar información al respecto.
- Se atendió un promedio mensual de 70 llamadas telefónicas para dar informes relativos al ingreso al Padrón de Contratistas, enviando en los casos en que contaban con fax la hoja de los requisitos establecidos por la normatividad vigente para obtener su registro.
- Se llevaron a cabo en promedio mensual, 50 acciones de concertación con todas las personas físicas y/o representantes de empresas que se presentaron a entregar su documentación para revisión o aclaraciones relativas a los requisitos que debían cumplir.

Las empresas que entregaron su documentación completa, después de haber efectuado un análisis, evaluación y revisión de ésta, fueron 105 (35 del Distrito Federal y 70 foráneas).

Se han realizado diversas labores con la finalidad de contar con documentación completa, actualizada y que cumpla con la normatividad vigente, dichas acciones se resumen en lo siguiente:



- Clasificación de empresas de acuerdo a su especialidad, capacidad técnica y económica, así como el área geográfica en la que pueden operar.
- Circularización a 51 empresas registradas al 31 de diciembre de 1997, conforme al Acuerdo 1/98 (vía fax y mensajería), así como la recepción, control y seguimiento de la documentación requerida para su refrendo en el Padrón de Contratistas, que al término del presente periodo fue posible actualizar casi en su totalidad.
- Revisión y actualización mensual del Directorio del Padrón de Contratistas (100 llamadas telefónicas mensuales en promedio), así como el de las empresas interesadas en ingresar al mismo.
- Análisis y depuración constante de los expedientes de las empresas que integran el padrón, para su actualización y/o cancelación del registro, según sea el caso.

Además, con base en el artículo 14 fracción III inciso C del Acuerdo 1/98, fueron elaborados los informes referentes al "Estado e integración del Padrón de Contratistas de Obras y Servicios de Mantenimiento e Intendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", correspondientes al 1ro, 2do. y 3er. trimestre de 1998; los cuales se realizaron y enviaron al señor Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor, Magistrado Luis María Aguilar Morales; además de turnar un juego para cada miembro del Comité.

A la fecha se tiene un registro total de 100 empresas, quedando integrado el Padrón de la forma siguiente:

GESTION	ACTIVAS	SUSPENDIDAS	BAJAS	TOTAL
Dic. 97-Nov. 98				Registradas
Al inicio	50	1	3	54
En el período	38	0	11	46
<b>Al término</b>	<b>88</b>	<b>1</b>	<b>14</b>	<b>100</b>

#### Investigación de mercado

La labor primordial de esta área, es la de proporcionar información respecto a qué proveedor ofrece mejor servicio, calidad y costo acorde a las políticas previamente establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Principales funciones que se desempeñaron en este departamento por el período:

Se cotizaron las listas de materiales o servicios, con un mínimo de tres proveedores para así poder efectuar el trámite para la compra o la contratación del servicio con el proveedor o el prestador de servicio, que presentó la cotización más conveniente a este Alto Tribunal, en cuanto a precio y calidad.

Cabe mencionar que el tiempo en que se efectúan las cotizaciones no excede de uno o dos días, salvo casos muy especiales que se dan por las características del material o servicio solicitado, donde las casas comerciales se demoran en proporcionar la información del costo y existencia de los mismos.

#### **Otras funciones que se realizaron son:**

- Investigar con los proveedores y prestadores de servicios, la existencia y costo de material o servicio, a fin de solicitar los cheques para el pago correspondientes
- Recabar muestrarios de materiales de diversas calidades y marcas que nos solicitan las Direcciones de Área de la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia, o cualquier otra área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

#### **Recursos materiales, mobiliario y equipo, así como control de archivos**

El objetivo principal es proporcionar a las diferentes áreas del Poder Judicial de la Federación que se encuentren involucradas en los procesos de obras, la información requerida de las mismas.

Por otra parte, es importante mencionar que con motivo de la amplia variedad de requerimientos que se hacen a los almacenes de materiales de mantenimiento y de artículos de limpieza, se ha intensificado la labor de acomodo y control sobre dichos materiales, con la finalidad de atender los servicios solicitados en forma oportuna.

### **COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **1. ACTIVIDADES GENERALES**

- Llevar el control presupuestal del ejercicio del gasto autorizado para la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia.

- Coordinar las tareas y procedimientos de cada área, a fin de que se agilice la operación.
- Controlar los recursos económicos (fondo fijo) que son generados por las diferentes áreas de la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia y otras áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Establecer medidas de control interno que faciliten el manejo de los controles existentes.
- Elaboración de los trámites administrativos del control del personal y viáticos.
- Llevar el Control de Gestión de todos los asuntos turnados por la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia a sus áreas operativas.

La Coordinación Administrativa como parte integrante de la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia, desarrolló durante el período antes mencionado, las actividades siguientes:

- 1.-** Conciliar en forma mensual la información correspondiente al presupuesto autorizado a la Dirección General a través de:
  - Reporte de saldos por programa indicando la asignación, modificación, compromisos y saldos.
  - Verificadores de compromisos.
  - Elaboración de hojas de trabajo del concentrado de gastos y reporte de los mismos.
- 2.-** Elaboración de los reembolsos, para lo cual se deben de tomar en consideración características fiscales y administrativas considerando lo siguiente:
  - Revisar y en su caso elaborar oficios para tramitar facturas.
  - Clasificación. (Centro de Costo, Programa y Partida Presupuestal).

Con el objeto de contar con los recursos económicos suficientes para atender los múltiples servicios por el período que cubre este informe, se tramitaron ante la Dirección General de Programa y Presupuesto 106 reembolsos que corresponden al edificio sede. Así mismo, los reembolsos

tramitados en el edificio de 16 de Septiembre son 58, haciendo un gran total de 164 reembolsos.

3.- Elaboración de: prórrogas de nombramiento, cambios de nivel, licencias por tiempo determinado, licencias por comisión, licencias por maternidad.

4.- Con motivo de las comisiones realizadas por el personal de esta Dirección General, se tramitan por concepto de viáticos lo siguiente: oficios de comisión y solicitudes de viáticos.

5.- Por lo que se refiere al Control de Gestión, es importante mencionar que de los asuntos pendientes que canaliza la Dirección General, el titular recibe un reporte semanal donde se manifiesta que obras y/o servicios deberán de concluirse en la semana inmediata posterior.

Al respecto, se han generado en el periodo que se menciona 500 asuntos, mismos que hasta esta fecha se han resuelto.

Así mismo, se ha realizado la coordinación para llevar a cabo la verificación y servicios que requieren los vehículos asignados a la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia.



## **Consultorio Médico**

### **Dr. Agustín Morales Acosta**

El Consultorio Médico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, brindó durante el periodo de diciembre de 1997 a noviembre de 1998, atención médica-odontológica especializada a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación y a sus familiares.

En este periodo se otorgaron 12,731 consultas, 5,554 fueron de especialidad, 7,153 de medicina general, 24 de urgencia y 63 casos evaluados del Programa de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Extraordinario a los Empleados del Poder Judicial de la Federación.

También se instalaron equipos para la realización de pruebas de esfuerzo y toma de electros continuo, por 24 horas, para la atención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades cardiovasculares. Asimismo se amplió el servicio dental sumando la especialidad de cirugía maxilofacial.

Se terminó de conformar la red de cómputo para el manejo de expedientes, para su actualización y consulta, teniendo además acceso a información reciente de los programas de salud y atención médica nacional e internacional.

### **CONSULTAS DE ESPECIALIDAD**

GERIATRIA	185
PEDIATRIA	1514
CARDIOLOGIA	402

ODONTOLOGIA Y CIRUGIA MAXILOFACIAL	3453
URGENCIAS	24
EVALUACIONES DE CASOS ESPECIALES	63



## **Centro de Desarrollo Infantil “Artículo 123 Constitucional” y Estancia Infantil**

### **Profa. Beatriz Escamilla Flores**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Coordinación General de Administración y del Centro de Desarrollo Infantil, atendió a 231 niños desde la etapa lactante hasta la preescolar con un horario de 8:00 a 15:30 horas, hijos de 162 madres trabajadoras del Poder Judicial de la Federación.

Durante el ciclo escolar se planearon y realizaron actividades con base en el Programa de la Dirección General de Educación Inicial en su modalidad escolarizada.

### **I. AREA ADMINISTRATIVA**

#### **1.- Recursos Financieros**

Se autorizó un presupuesto que permitió el logro de los objetivos de los diferentes programas del CENDI.

- Alimentación
- Salud
- Pedagógico
- Cómputo
- Inglés
- Seguridad y Emergencia Escolar
- Programa Piloto de Separación de Residuos Sólidos

#### **2.- Recursos Materiales**

- El equipo de cómputo se enriqueció con un CD Rom, lo que permitió utilizar nuevos programas computacionales.

- Se cambió la cocina casera que estaba deteriorada y enmohecida, por una industrial con todos los aditamentos necesarios.
- Se adquirieron 2 refrigeradores industriales que permiten el almacenamiento de víveres más higiénico y seguro.
- Con el fin de encaminar a los niños hacia la independencia se colocaron 5 despachadores toallamatic para facilitar el secado de manos.
- 4 Calefactores

### 3.- Recursos Humanos

La plantilla se enriqueció con una plaza más, lo que permitió nombrar de entre las educadoras una jefe de área pedagógica, para apoyar la supervisión de las actividades educativas, elevando de esta manera el nivel de atención.

El grupo de secundaria y preparatoria abierta nos auxilió al permitir que la Profesora de Inglés impartiera clases a los niños.

La plantilla de personal del CENDI quedó integrada de la siguiente forma:

Personal directivo	1
Administrativos	2
Servicio pedagógico	28
Servicio médico	2
Manejadores de alimentos	6
Servicios generales	6
<b>total</b>	<b>45</b>

## II. EXTENSION EDUCATIVA

Con la finalidad de comprometer a los padres en la tarea educativa que realiza el CENDI, se conformó la mesa directiva, cuyos integrantes acordaron en asamblea general una cuota voluntaria que no afectara los ingresos de las madres con puestos de niveles bajos, y otra para quienes ocupan puestos intermedios y altos. Estas cuotas permitieron enriquecer los materiales para el área pedagógica, entre los que destacan una cámara de video y una fotográfica.



### III. PROGRAMA PEDAGOGICO

En Educación Física se implementaron actividades más atractivas y encaminadas a favorecer un desarrollo armónico en el aspecto psicomotriz.

En Cantos y Juegos se implantó una metodología de educación y estimulación musicales para lograr de manera exitosa una buena apreciación musical.

Con la aplicación del Método Integral "Minjares", 9 niños de tercero de preescolar lograron aprender los mecanismos básicos de la lecto-escritura.

El horario de la clase de inglés se amplió con el cambio de la Profesora, porque ahora la clase es más atractiva, estimulante y dinámica.

Los escenarios de trabajo se equiparon con materiales que nos permitieron proporcionar diversidad a los niños, cubriendo sus necesidades.

Como parte de la cruzada ambiental que se efectuó en el mes de junio, se participó en la MUESTRA ECOLOGICA, organizada por la Coordinación V de la Secretaría de Educación Pública, montando un escenario del mundo marino y una exposición de materiales de reuso elaborados por niños, padres de familia y personal del Cendi.

#### 1.- Eventos Especiales

##### Cívicos

Se realizaron diferentes actividades entre escenificaciones, periódicos murales, ceremonia de honores a la bandera, y sobre acontecimientos históricos, con el fin de fomentar en los niños el respeto a los símbolos patrios y el conocimiento de la historia de nuestro país.

#### 2.- Eventos Culturales y Recreativos

Para enriquecer el acervo cultural de niños y adultos se organizaron las siguientes actividades intra y extramuros:

- "Pastorela Mexicana"
- Asistencia al Teatro "Metropolitan" a presenciar el espectáculo de danza "Fiesta de Reyes" del Ballet folklórico de Amalia Hernández.
- Visita a "Reino Aventura"
- "Representación del grito de Dolores" por las maestras.

- “Mañanita Mexicana”
- Visita al Parque Ecológico “El Batán”
- Asistencia al Teatro “Metropolitan” al espectáculo de danza “Estampa Mexicana”
- Visita a la fábrica de productos “Marinela”
- Asistencia al parque de diversiones “Perimágico”

### **Sociales**

- Se organizaron las tradicionales posadas, con la participación de padres de familia.
- Escenificación por el personal docente de la obra “Esperando a los Reyes Magos”
- Se festejó el día de las madres, el día del padre, el día internacional de la mujer, y el fin de cursos.
- Desfile para festejar la entrada de la primavera.
- Para festejar el día del niño se montaron escenarios del mundo marino, juegos de precisión, teatro, disco y gimnasio, iniciando así la semana del niño.
- La señora María Guadalupe Bravo de Aguinaco, regaló a los niños el espectáculo de “Ximena y la perla”.
- La sociedad de padres de familia obsequió a los pequeños con el espectáculo de “El Flautista de Hamelin”.
- Se montó la ofrenda de día de muertos según la tradición chiapaneca.

## **IV. AREA MEDICA**

La actividad médica se dio en los tres aspectos fundamentales:

### **a) Medicina Preventiva**

1. Tres campañas de vacunación en las cuales se aplicaron 362 inmunizaciones, 3 contra la tuberculosis (B.C.G.), 21 contra difteria, tosferina y tétanos (DPT), 18 contra haemophilus influenzae combinada con D.P.T. (Tetramune), 61 contra sarampión, parotiditis y rubeola (triple viral), 259 contra poliomielititis (Sabin).

2.- Dos campañas de apoyo nutricional con aplicación de 186 dosis de vitamina "A".

3.- Dos campañas de desparasitación en las que se aplicaron 193 dosis a niños y 77 a adultos.

4.- Vigilancia de crecimiento con tomas somatométricas que incluyen: Peso, talla, cálculo de superficie corporal e índices de masa corporal con recomendaciones nutricionales a los casos detectados fuera de lo normal.

5.- Aplicación de fluor a 73 niños entre 3 y 6 años de edad.

6.- Se estableció una campaña permanente de aseo nasal para reducir los factores de riesgo inherentes a una respiración bucal secundaria, que favorece la entrada directa de múltiples contaminantes físicos y biológicos, que con este tipo de respiración pueden llegar hasta las vías respiratorias bajas.

7.- Se mantuvo contacto con la red de monitoreo ambiental y se llevaron al cabo suspensiones de actividades al aire libre en etapas de contingencia ambiental.

8.- Se valoró a los pequeños en su función cardiopulmonar, agudeza visual y agudeza auditiva.

9.- Se levantaron 31 reportes de higiene.

10.- Se tomaron exámenes de cultivo de exudado faríngeo al personal, para evitar factor de contagio con gérmenes patógenos.

11.- Se monitorizó la existencia de contaminaciones en áreas de cocina y comedor resultando bacteriológicamente libres de riesgo.

12.- Valoración ortopédica de miembros pélvicos en niños mayores de 3 años.

13.- Análisis clínicos semestrales a todos los niños.

#### **b) Medicina Curativa**

1.- Se dieron 2035 consultas por patología no sólo detectadas en el CENDI, sino también desarrolladas fuera del horario escolar.

2.- Se suspendieron a 36 menores por presentar datos de inestabilidad fisiológica como fiebre o por presentar patologías infectocontagiosas.

3.- Se realizaron 51 curaciones.

4.- Se administraron 1202 dosis de medicamentos

5.- Se realizaron 250 aseos nasales.

6.- Se canalizaron 54 valoraciones a especialistas de apoyo.

#### **c) Medicina de Rehabilitación**

1.- Seguimiento del crecimiento y desarrollo en caso de hipotiroidismo.

2.- Vigilancia nutricional de una menor postoperada de enfermedad por reflujo gastroesofágico sometida a FUNDUPLICACION GASTRICA

3.- Seguimiento rehabilitatorio de una luxación congénita de cadera que ameritó manejo quirúrgico.

5.- Valoraciones y manejo de enfermedades asmáticas con rehabilitación y manejo previo a sus momentos de ejercicio en el CENDI.

6.- Vigilancia de un caso de hipospadias coronal el cual se ha considerado no quirúrgico.

7.- Seguimiento en el proceso rehabilitatorio de 3 casos de desnutrición de tercer grado y dos casos de obesidad.

#### **V. AREA DE NUTRICION**

Para dar una alimentación completa, suficiente, balanceada, atractiva y variada se proporcionaron:

colaciones	28,500
comidas completas	29,120

#### **VI. PROGRAMA DE ORIENTACION A PADRES DE FAMILIA**

Difusión de información con los siguientes temas:

- Hidratación oral
- Enfermedades diarreicas

- Cólera
- Importancia de los vegetales y frutas en la alimentación
- Picadura de abeja africana
- Enfermedades respiratorias en época invernal
- Campañas Nacionales de Vacunación
- Qué hacer en caso de Ceniza Volcánica
- SIDA
- Horario de verano
- Contingencia ambiental

Se dieron conferencias en el Programa de Escuela para padres:

- El desarrollo afectivo
- Desarrollar una identidad positiva y un sentido de integridad
- El desarrollo de la inteligencia
- La Estimulación del desarrollo intelectual
- La escuela
- El desarrollo social
- Algunos problemas y tareas del desarrollo
- Educación sexual en los niños

## **VII. CAPACITACION**

Se continuó con el programa de capacitación, actualización y asesoría al personal del CENDI. Impartidos por la U.N.A.M., la S.E.P y F.A.V.I. Fundación para la Atención a Víctimas del Poder y otras instituciones.

- Seguridad y Emergencia Escolar
- Control de incendios
- Hacer para pensar o pensar para hacer
- Importancia del juego en el niño
- Herramientas para el aprendizaje
- Corell-Draw
- Computación Programa Excel
- Prevención y protección contra el abuso sexual infantil
- Sensorama (educación perceptiva)
- Como estimular la creatividad en el niño en edad preescolar
- Taller de expresión corporal
- Autoconcepto, autoestima y Asertividad
- Literatura sobre sexualidad desde la infancia hasta la adolescencia
- Actualización en programas de cómputo para niños

### **VIII. PROGRAMA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA ESCOLAR**

Se renovó el Comité de Seguridad y Emergencia Escolar.

Se llevaron al cabo simulacros mensuales de concentración en áreas de seguridad y evacuación por sismo y por actividad volcánica.

Se corrigieron los riesgos internos a los que estábamos expuestos como:

- Recubrimiento de cristales para evitar estallamiento
- Aislamiento de tablero de energía eléctrica con el fin de prevenir incendios
- Fijación de lámparas

Se proporcionaron equipos de protección en caso de ceniza volcánica para todos los niños y personal.

### **IX. CONTROL ESCOLAR**

De acuerdo a los lineamientos de la S.E.P. a partir de este ciclo escolar sólo se entregó a las madres de familia la documentación necesaria para que de forma directa realizaran sus trámites para la inscripción de los pequeños a la primaria.

Se organizaron las inscripciones para los niños de nuevo ingreso, respetando estrictamente la lista de espera.

### **X. PROGRAMA PILOTO DE SEPARACION DE RESIDUOS SOLIDOS**

Se inició este programa con la finalidad de promover acciones de minimización de los volúmenes de residuos generados ya que la población de la ciudad de México, genera aproximadamente 11,400 toneladas de basura, cantidad suficiente para llenar el Estadio Azteca durante 3 meses, lo que implica costos cada vez más elevados para el manejo, tratamiento y disposición final.

Este programa se implementó gracias a la asesoría del gobierno de la ciudad de México, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos del Departamento del Distrito Federal.

## ESTANCIA INFANTIL

El servicio de la Estancia Infantil benefició de diciembre de 1997 a noviembre de 1998 a un total de 61 niños en edad escolar, hijos de madres trabajadoras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales reciben diariamente el servicio, durante el lapso que permanecen sin atención escolarizada; el horario es de 12:30 a 15:30 horas, de acuerdo al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública. Asimismo se les atiende en los períodos de vacaciones: en primavera 2 semanas en el mes de abril y en verano 3 semanas en el mes de agosto.

Durante el año se organizaron para los menores actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas, además se reforzaron hábitos de higiene y habilidad en la práctica de la vida diaria, coadyuvando al logro de un óptimo desarrollo integral.

En los períodos vacacionales las actividades fueron primordialmente recreativas, marcando una diferencia entre las desarrolladas día con día durante el ciclo escolar, permitiendo con ellas que el niño se recree no solo individualmente, sino también colectivamente, además de abrir las posibilidades de estimulación en el desarrollo de su sensibilidad creadora. En los meses de abril y agosto, en los períodos vacacionales se incrementó el servicio de la estancia a 80 niños.

Datos de población al 30 de noviembre de 1998

• Reinscripción	53 niños
• Inscripción	08 niños
• Inscripción total:	61 niños

Edades

• De 6 años	04 niños
• De 7 años	09 niños
• De 8 años	13 niños
• De 9 años	09 niños
• De 10 años	13 niños
• De 11 años	13 niños

## I. AREA ADMINISTRATIVA

### 1.- Recursos Financieros

Para el desarrollo de los programas la Suprema Corte de Justicia de la Nación proporcionó a la Estancia Infantil los recursos para cubrir el

pago en algunas instalaciones donde los menores practicaron diariamente actividades deportivas y recreativas.

En lo referente a la aportación de la cuota mensual proporcionada por los padres de familia, se reunió la cantidad de \$ 18,580.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue utilizada para la realización de eventos especiales durante el ciclo escolar, además del pago de boletos de entrada a los lugares de visita durante los cursos de primavera y verano.

#### Eventos especiales

Fecha	Evento	Gasto
Diciembre de 1997	Festividades de fin de año	piñatas y aguinaldo
Enero de 1998	Día de Reyes	Pan tradicional, Rosca y chocolate
Abril	Curso de Primavera	Pago boletos de entrada, a los lugares de visita.
Abril	Día del niño	Convivio, obsequios, rifas y premios.
Mayo	Día de la Madre	Convivio, desayuno y entrega de corsages.
Julio	Despedida de los menores que Egresan de la Estancia y despedida de ciclo escolar.	Convivio con todos los niños y obsequios para los que salen.
Agosto	Curso de verano	Pago de boletos de los lugares que se visitan
Noviembre	Día de muertos	Pan tradicional, pan de muerto y refrescos.

## 2.- Recursos Humanos

En el mes de abril "Curso de Primavera" y durante el mes de agosto "Curso de Verano", al incrementarse la población infantil, dadas las demandas del servicio, se atendieron a 160 menores en total, por tal motivo fue



necesario contar con 2 profesores más en cada curso, para ofrecer una buena calidad de servicio intra y extra muros.

### **3.- Recursos Materiales**

Durante el año fue suministrado equipo y mobiliario para el desarrollo de las actividades educativas y administrativas:

Mezclador de agua	1
Archivero metálico	2
Equipos de protección en caso de ceniza volcánica, para niños y personal	80

## **II. CONTROL ESCOLAR**

### **a) Educativo**

Se realizó la adquisición oportuna y completa de materiales didácticos, verificando la conveniente utilización de ellos, evitando el deterioro o desperdicio de los mismos.

### **b) Administrativo**

Se mantuvo actualizada la plantilla de personal, permitiendo con ello solicitar a tiempo la contratación de personal que así lo ameritara.

Se procuró mantener información constante con la autoridad inmediata, notificando acerca de asistencia, incidencias e incapacidades del personal, tratando de cubrir en lo posible las ausencias, manteniendo protegidas las áreas de control.

La lista de espera se verificó constantemente, manteniéndola actualizada, cubriendo las bajas que durante el año se presentaron, permitiendo el ingreso en estricto orden de registro y de acuerdo a la edad del grupo en donde el menor causó baja.

### **c) Supervisión**

La supervisión se llevó a cabo diariamente cubriendo los aspectos:

Técnico-pedagógicos, verificando la aplicación del programa y comprobando que los niños reciban atención afectiva y de calidad.

Técnico-administrativo, manteniendo una coordinación permanente con el equipo de trabajo, tratando de lograr una planeación, organización, realización, evaluación y seguimiento en el avance y proceso del desarrollo de los niños, logrando una interacción afectiva entre adultos y niños.

Se orientó al personal para mejorar las técnicas de enseñanza y se les estimuló constantemente para mantener el entusiasmo e interés por la labor que realiza diariamente.

### III.- PROGRAMAS ESPECIALES

Curso de primavera del 6 al 17 de abril.

Objetivo: Ejercer en los niños una influencia positiva en el uso del tiempo libre, a través de actividades culturales, deportivas y recreativas extramuros.

Atención a 80 menores.

Visitas culturales y recreativas a los siguientes lugares:

- Centro Histórico y Palacio Nacional
- Museo de Antropología
- Industria de amaranto
- Jardín botánico U.N.A.M.
- Jugos del Valle
- Museo del Virreinato
- Reino Aventura

Curso de verano del 3 al 21 de agosto.

Objetivo: Ofrecer a los menores la oportunidad y los elementos necesarios para que durante el período vacacional se recreen con actividades que les proporcionen diversión como un medio de promoción cultural y formativo.

Atención a 80 menores.

Talleres: Artesanías y manualidades, cocina infantil, video-cine, cine, juegos tradicionales, juegos recreativos organizados, juegos de mesa, computación, natación y paseos.

Visitas culturales y recreativas a los siguientes lugares:

- Centro de educación ambiental "Acuexcomail"
- "Cinemex"
- Museo Tecnológico C.FE.
- Zoológico de "Zoofari"

#### **IV.- EXTENSION EDUCATIVA**

Se procuró mantener una constante comunicación con los padres de familia, se recurrió entre otros medios a la utilización de periódicos murales, avisos, carteles y pláticas, encaminadas a fortalecer la comunicación básica en el proceso de la enseñanza aprendizaje.

#### **V. SERVICIOS DE SALUD**

Se practicaron a los niños exámenes médicos semestrales como medida preventiva individual y de la población infantil en general, proporcionando tranquilidad a los padres de familia, así como a los maestros durante el desarrollo de las actividades físicas programadas, cumpliendo también con el requisito de constancia de buena salud que exige el deportivo Nader para el ingreso a sus instalaciones.

##### **Control sanitario**

El personal de la Estancia Infantil cumplió con la práctica de exámenes de laboratorio semestrales, para beneficio propio y de los menores que atiende. Como son: Cultivo de exudado faríngeo y coproparasitoscópico en serie de tres.

#### **VI.- CAPACITACION**

Se procuró mantener la capacitación al personal para mejorar la calidad del servicio, tratando de abarcar la misma en los diferentes servicios que ofrece a la población infantil. Los cursos fueron los siguientes:

- "Computación programa Corel DRAW 5.0"
- "Computación programa Excel"
- "Ensartado artesanal"
- "Prevención y protección sobre el abuso sexual (niños, padres y maestros.)"





## **Coordinación General Financiera**

**C.P. Javier G. del Valle Noriega**

En el período del presente informe, se efectuaron actividades con la finalidad de apoyar a la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo las directrices del señor Presidente de este Alto Tribunal y del Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor. Estas actividades fueron producto de la atinada dirección de nuestros altos funcionarios y de la disciplinada colaboración del personal adscrito a esta Coordinación y a la Dirección General de Organización y Sistemas, dependiente de la misma.

Las actividades de esta área se desarrollaron con base en los siguientes objetivos:

- I) Apoyar y auxiliar a las áreas jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que puedan cumplir su misión con los menores obstáculos administrativos.
- II) Supervisión de la información financiera y contable.
- III) Asesoría relativa a las disponibilidades financieras.
- IV) Control e información organizacional y de sistemas.
- V) Comunicación y colaboración con las demás áreas administrativas.

A continuación se explica brevemente el desarrollo de cada uno de estos objetivos.

### **Objetivo I)**

**Apoyar y auxiliar a las áreas jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que puedan cumplir su misión con los menores obstáculos administrativos**

Las acciones desarrolladas para dar cumplimiento al objetivo I) se describen a continuación:

### **Participación en el desarrollo de los comités administrativos.**

La comunicación y colaboración con las demás áreas administrativas ha sido especial preocupación de esta Coordinación, habiéndose obtenido buenos resultados con todas las áreas administrativas, especialmente las que integran los distintos comités y que a continuación se mencionan.

El Comité de Obras y Servicios de Mantenimiento e Intendencia es presidido por el Director General de Mantenimiento e Intendencia, y sus integrantes son los titulares de la Coordinación General de Administración, el Contralor General y el titular de esta Coordinación.

El Comité de Adquisiciones y Servicios es presidido por la Directora General de Adquisiciones y Servicios, y se integra con los titulares de la Contraloría General y de esta Coordinación.

El Comité de Informática lo preside el Director General de Informática, y se integra con los titulares de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, de la Contraloría General y de esta Coordinación.

En los tres comités, se cuenta con la activa participación de los representantes de la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, quienes en su carácter de observadores han propiciado la comunicación entre los integrantes de dichos comités y el propio Secretario General.

En todos los comités los resultados logrados son debidos a la promoción de la comunicación entre las áreas que los componen. De este modo, se obtuvo la pronta solución de los asuntos encomendados en términos ventajosos para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, agilizando la toma de decisiones para someterlas a la consideración del señor Presidente de este Alto Tribunal, por conducto del Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor.

De acuerdo con la normatividad establecida por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tiene por objeto planear, programar, presupuestar, conservar, dar mantenimiento y control a los recursos de este Supremo Tribunal, se participó en calidad de miembro, en treinta y cuatro reuniones plenarios del Comité de Obras y Servicios de Mantenimiento e Intendencia; en sesenta y seis reuniones plenarios del Comité de Adquisiciones y Servicios; y en veintisiete reuniones plenarios del Comité de Informática. Los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en los dictámenes correspondientes a cada decisión tomada por los comités, así como en los informes que en forma periódica se entregan al señor

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Nuestra participación permitió coadyuvar en la transparencia de los eventos que involucraron a cada uno de los comités mencionados, en apego a los lineamientos establecidos en los acuerdos correspondientes.

### **Capacitación**

Con la finalidad de elevar la eficiencia en la operación, se promovió la capacitación del personal que integra esta Coordinación, incorporándolos en los cursos que imparte la Dirección General de Informática. Por lo que al nivel directivo respecta, durante el presente período concluyó el Diplomado en Finanzas Corporativas. Asimismo, se designó personal para asistir al curso denominado "Desarrollo del Proceso Concursal".

### **Objetivo II)**

#### **Supervisión de la información financiera y contable.**

#### **Auditorías**

En atención a las directrices del señor Presidente y a las instrucciones del Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor, se contrataron en este año los servicios del despacho de auditores externos Hernández Irigoyen, Cohen y Asociados, S.C., para llevar a cabo la revisión del ejercicio del presupuesto de 1997, así como para llevar a cabo la del ejercicio en vigor, ambas en proceso a la fecha del presente informe. Asimismo, a esta firma de contadores se le encomendó una revisión especial a las áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los años de 1997 y 1998, actividades que, a su vez, se encuentran en proceso.

Los resultados han permitido que sus informes sean considerados para implementar las medidas correctivas necesarias. Estas auditorías han permitido evitar las desviaciones de magnitud y trascendencia para lograr un mejor control de la operatividad administrativa.

### **Objetivo III)**

#### **Asesoría relativa a las disponibilidades financieras.**

De acuerdo con las normas establecidas en materia financiera, esta Coordinación ha efectuado estudios que han coadyuvado con el señor Presidente y el Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor, para instrumentar mecanismos y controles con el fin de vigilar el Patrimonio de la Institución.

Los beneficios obtenidos de las negociaciones, tienen la finalidad de fortalecer los programas que ha determinado el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, se efectuó la contratación de una empresa para efectuar estudios actuariales y se han seguido manteniendo las relaciones con el Banco Internacional, S.A., actividades que con mayor detalle se describen a continuación.

### **Estudios Actuariales**

Se efectuó la contratación de la empresa Buck Actuarios y Consultores, S.A. de C.V. para llevar a cabo el análisis técnico y financiero de los planes de pensiones, conforme a las directrices del señor Presidente y del Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor. Dichos análisis permitieron implementar programas que complementaron los sistemas de pensiones que se encuentran en vigor, en términos financieros sanos.

### **Objetivo IV)**

#### **Control e información organizacional y de sistemas.**

Esta Coordinación ha actuado en concordancia con la directriz de la Presidencia y de la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, que permitieron resultados conjuntos de los que se desea resaltar los que se describen en cada uno de los objetivos y que en forma detallada aparecen en el informe emitido por la Dirección General de Organización y Sistemas.

Se concluyó con la actualización de los manuales de procedimientos narrativos y el correspondiente catálogo de formatos y reportes de la Tesorería, Dirección General de Programa y Presupuesto, y de la Dirección General de Contabilidad; dichos manuales se revisaron nuevamente, a partir de las modificaciones estructurales y funcionales derivadas de los acuerdos generales de administración.

Se está llevando a cabo, la actualización de los manuales de procedimientos narrativos y sus correspondientes diagramas de flujo, los manuales de estructura general, los formatos de descripción de actividades de la plaza y los perfiles de puestos de diversas áreas administrativas, mismos que serán concluidos en la medida en que la respuesta que otorgue cada área administrativa lo permita, incorporando un apartado de políticas de operación, detallando las descripciones de actividades e incluyendo un catálogo de formatos y reportes.



Recientemente, de acuerdo a las instrucciones recibidas por el Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor, esta Coordinación encomendó a la Dirección General de Organización y Sistemas la elaboración del manual práctico y el manual general de protección civil, mismos que a la fecha del presente informe se encuentran en desarrollo, con la colaboración de todas las áreas administrativas.

### **Objetivo V)**

#### **Comunicación y colaboración con las demás áreas administrativas.**

A partir del primero de diciembre de 1997, esta Coordinación apoyó la instrumentación del Acuerdo General de Administración número 12/97, mediante el cual, y entre otros aspectos, creó la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad, misma que se integra con las Direcciones Generales de Programa y Presupuesto y de Contabilidad, anteriormente adscritas a esta Coordinación General Financiera, en razón de la responsabilidad encomendada de vigilar la adecuada utilización de los recursos financieros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en contraste con las responsabilidades encomendadas a dichas Direcciones Generales, requieren descansar en áreas o unidades administrativas separadas que permitan la definición clara de facultades y el alcance de las responsabilidades.


Se promovió la comunicación entre todas las áreas administrativas, no sólo entre las que forman parte de los comités administrativos, tratados en el objetivo I) anterior, ya que además, se estableció comunicación y colaboración con la Dirección General de Recursos Humanos, con la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, mediante el apoyo en la organización de sus sistemas de facturación y control; con la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis mediante la adquisición de los bienes indispensables para el desarrollo de sus funciones, así como con la Tesorería de la Suprema Corte, quien ha coadyuvado al control financiero que ejerce el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el apoyo del Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor y de esta Coordinación, de acuerdo con la normatividad establecida.

#### **Plan de protección civil**

A esta Coordinación se le encomendó recabar la información necesaria de las áreas responsables para elaborar el *Manual de Protección Civil*

de la *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, así como la zonificación por domicilios del personal y para que, de entre quienes han contestado la encuesta del Programa Interno de Protección Civil, se designe a dos personas de cada zona con el fin de que verifiquen la situación de sus compañeros y lo reporten a este Supremo Tribunal, en caso de siniestro.

Por lo que respecta al manual de Protección Civil, y como se mencionó anteriormente, dicha actividad se ha desarrollado con el apoyo de la Dirección General de Organización y Sistemas. Por lo que se refiere a la organización del sistema para verificar la situación de los compañeros que se encuentren en cada zona, es una actividad que se está coordinando con la Dirección General de Recursos Humanos, a fin de que el personal seleccionado cuente con los datos necesarios para realizar dicha función y de este modo la posibilidad de prestar auxilio.



## **Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad**

**C.P. Rosa Ma. Vizconde Ortuño**

Durante el período que abarca este informe se modificó la Estructura Orgánica de la Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la reasignación de áreas, creándose la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad como lo indica el Acuerdo General de Administración número 12/97 del Ministro Presidente.

Están subordinadas a esta Coordinación General, la Dirección General de Programa y Presupuesto y la Dirección General de Contabilidad, por lo cual, sus informes se integran al presente.

Quedan a cargo de la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad las siguientes funciones:

- Elaboración del Presupuesto Anual.
- Conciliación de la Cuenta Pública.
- Conciliación y cierre presupuestal.
- Adecuaciones presupuestales.
- Verificación de transparencias.
- Manejo de viáticos y pasajes.
- Certificaciones de disponibilidad de plazas de nueva creación y los recursos correspondientes.
- Certificaciones de disponibilidad Presupuestal.
- Ajustes y conciliaciones presupuestales con el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral.
- Comunicación con las Instituciones externas afines en Materia de Presupuesto, Contabilidad, y Cuenta Pública, Delegando en su

caso, en las Direcciones Generales dependientes de esta Coordinación General, los asuntos que se consideren convenientes.

La creación de esta Coordinación General se ha dado con una sola directriz, dar mayor coherencia a las actividades que desarrollan la Dirección General de Programa y Presupuesto y la Dirección General de Contabilidad, las cuales al estar vinculadas entre sí, han logrado una sustancial mejora en el control presupuestal, en sus modalidades de: autorización, compromiso, ejercido, por comprometer y por ejercer de compromiso.

Se efectuaron algunas actividades con la finalidad de apoyar la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo las directrices del señor Presidente de este Alto Tribunal y del Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor.

Estas actividades fueron cumplidas gracias al gran apoyo, confianza y colaboración que recibió la titular de esta Coordinación General por parte de los altos funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cabe destacar también, la disciplinada colaboración del personal adscrito a la propia Coordinación General y a las Direcciones Generales de Programa y Presupuesto y de Contabilidad.

Las actividades de esta área se desarrollaron con base en lo siguiente:

Apoyar y atender a las áreas que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que puedan dar cumplimiento a sus atribuciones.

Desarrollo y supervisión de la programación y presupuestación, así como el ejercicio y registro presupuestal y contable.

Coordinación y comunicación con las demás áreas administrativas.

Desarrollo y supervisión de la integración y formulación de la cuenta pública.

Por lo anterior, los asuntos atendidos se enuncian a continuación en forma sintetizada:

Cabe destacar la participación de esta Coordinación General en las reuniones de trabajo conjunto de las altas autoridades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con funcionarios de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la programación presupuestación 1999.

Se gestionó durante el mes de diciembre de 1997 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la calendarización del presupuesto autorizado para 1998, así como, la radicación de recursos a la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se preparó mediante sistema computarizado la información del presupuesto 1998 autorizado para cada unidad administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se informó al Consejo de la Judicatura Federal mediante sistema computarizado, el presupuesto 1998 autorizado, en el que se consideraron los rubros de Servicios Personales, Ayudas, Bienes Muebles e Inmuebles, Obras Públicas e Inversiones Financieras y otras erogaciones, así como su calendarización respectiva.

Respecto del programa de inventarios, se colaboró con la Dirección General de Adquisiciones y Servicios para la terminación del levantamiento del inventario de los bienes muebles asignados a esta Coordinación General.

La Coordinación General colaboró en el manejo del presupuesto del Poder Judicial de la Federación y en todo lo relativo a la supervisión y control presupuestal que requiere de trámite extraordinario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, independientemente de que corresponda a movimientos del presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal.

Se inició la formulación de manuales de los procedimientos fundamentales y los no fundamentales de la Coordinación General, con un avance del 70%.

Se inició la actualización de los manuales de procedimientos de la Dirección General de Programa y Presupuesto y de la Dirección General de Contabilidad, conectándolos con los de la Coordinación General.

Por acuerdo del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se efectuaron los trámites necesarios para incrementar en el mes de enero de 1998 las prestaciones de ayuda para alimentos, medicinas y suministros médicos, ayuda para gasolina, subsidio de renta, ayuda de servicios básicos (renta), ayuda de pasajes y gastos de representación a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, integrándose nuevos puestos en algunas de las prestaciones acabadas de citar.

Se calcularon los ingresos de servidores públicos superiores del Poder Judicial de la Federación aplicando los lineamientos proporcionados por la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público en tabla reversa, para la determinación de los impuestos respectivos, expidiendo las certificaciones correspondientes.

Se acordó con la Coordinación General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, la incorporación al Sistema de Programa y Presupuesto-Ejercicio del Gasto (SPPEJER) la nómina de todo el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su afectación presupuestal.

Periódicamente se informó al Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor del avance en el ejercicio del gasto de las partidas se formularon las propuestas de afectación presupuestaria para realizar ampliaciones al presupuesto, transferencias de recursos, regularización de fondos y creación de plazas, tanto internas, como las correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se participó en los trámites necesarios y las conciliaciones pertinentes con la Tesorería de la Federación para la radicación oportuna de recursos a la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ésta a su vez, a la Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal, para cubrir sueldos, prima vacacional, gratificaciones de fin de año y prestaciones al personal, así como, para cubrir los compromisos de compras de materiales y suministros o dar cumplimiento al pago de contratos diversos del Poder Judicial de la Federación, tanto en el Distrito Federal como en las diversas entidades federativas, aún lo que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal.

Se participó en la elaboración del tabulador para pago de estímulos al personal de mandos medios y servidores públicos superiores del Poder Judicial de la Federación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de febrero de 1998.

Se supervisó la elaboración y envío de documentos de pago, plantillas de personal y nóminas especiales con motivo de los incrementos salariales, de los ajustes en los tabuladores de los servidores públicos superiores, de mandos medios, personal de apoyo administrativo y asesoría de éstos y personal del tabulador general, generados en el presente ejercicio presupuestal, así como lo relativo al pago de estímulos al personal del Poder Judicial de la Federación.

Se llevó registro y control de la información relativa al seguimiento presupuestal tanto mensual como trimestral, que se remite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se supervisó la transmisión de información via diskette a la Dirección General de Contabilidad de todos los movimientos que afectaron el presupuesto.

Se supervisó la realización de manera permanente de conciliaciones con la Dirección General de Programa y Presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, respecto al presupuesto modificado correspondiente al ejercicio 1998.

Se supervisó la realización de conciliaciones presupuestales periódicas con la Dirección General de Contabilidad de este Alto Tribunal, con relación a la asignación original y compromisos, que lleva la Dirección General de Programa y Presupuesto.

Se elaboró un plan de trabajo conjunto entre esta Coordinación y las Direcciones Generales de Programa y Presupuesto y Contabilidad, a fin de depurar las cuentas de compromisos existentes de ejercicios anteriores, de los estados financieros.

Se promovieron reuniones con la Coordinación General Financiera, la Contraloría, las Direcciones Generales de Programa y Presupuesto y Contabilidad, con los titulares de las diversas áreas Administrativas y Jurídico-Administrativas, para efectuar programas de trabajo con motivo del cierre presupuestal 1998.

Se participó en representación del Poder Judicial de la Federación, en las reuniones celebradas con funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se elaboró y supervisó la información tanto de carácter presupuestal, cuanto de servicios personales, que fue requerida a efecto de agilizar los trámites con dicha dependencia.

Se elaboraron Lineamientos y Normas de Tipo General para la Programación-Presupuestación 1999.

Se llevó a cabo la capacitación respecto del Sistema de Anteproyecto de Presupuesto, al personal designado por los titulares de las diversas áreas directamente involucradas con este proceso y que solicitaron asesoría.

Se efectuó la integración, verificación y clasificación de la información proporcionada por las áreas, a efecto de compararlas con los registros de la Dirección General de Programa y Presupuesto.

Se elaboraron los anteproyectos de presupuesto de diversas áreas que por su propia naturaleza no lo efectúan.

Se realizó la consolidación y verificación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los conceptos de gasto regularizable 1999.

Se presentaron a la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, diversas opciones de techo financiero para 1999, apoyadas con análisis presupuestales.

En lo referente al Anteproyecto de Presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez desarrolladas estas actividades, se procedió a elaborar el Proyecto de Presupuesto para 1999, a fin de someterlo a la consideración del Presidente del Alto Tribunal y una vez aprobado por él, se presentó al Pleno de la propia Suprema Corte, para su análisis y autorización.

En lo que respecta al Consejo de la Judicatura Federal, se brindó el apoyo solicitado a la titular de la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad, apegándose a los lineamientos y políticas vigentes para la elaboración del Anteproyecto.

Se brindó el apoyo necesario al Tribunal Electoral para la preparación y envió a este Alto Tribunal de su proyecto de Presupuesto para 1999.

Se proporcionó al Tribunal Electoral, información relativa a la normatividad para la aplicación de las partidas presupuestales, con la finalidad de que sean estudiadas para su implantación, de tal forma que sean uniformes en el Poder Judicial de la Federación, y permitan la integración óptima de la Cuenta Pública.

Se integró el presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral con el de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para determinar en su conjunto el presupuesto del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio 1999.

Se entregaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los formatos debidamente requisitados, correspondientes al presupuesto para el ejercicio 1999 del Poder Judicial de la Federación.

Se solicitaron a las Unidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante procedimientos computarizados, la calendarización de su presupuesto autorizado para el ejercicio 1999. Asimismo, se incluyó la calendarización efectuada por parte del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral, para determinar el presupuesto 1999 del Poder Judicial de la Federación, mismo que se entregó a la Secre-



taria de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el calendario presupuestal del Gobierno Federal.

Se participó en la renivelación y creación de plazas de apoyo adscritas a las ponencias de los señores Ministros.

Se continuó la preparación de lineamientos y normas para el ejercicio presupuestal.

Respecto de los lineamientos relativos al control del presupuesto, la Coordinación General apoyó y asesoró a las diversas áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que intervienen de manera directa o indirecta en el control, ejercicio y evaluación del sistema financiero del Poder Judicial de la Federación.

Se colaboró en la preparación de diversos acuerdos emitidos por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encaminados a normas de diversos procesos presupuestales y administrativos.

Con el fin de capacitar al personal operativo, se le motivó para que asistiera a los diversos cursos organizados por la Dirección General de Informática.

Para el cumplimiento de las labores ordinarias encomendadas a esta Coordinación General, se desarrollaron entre otras las siguientes actividades:

Oficios	1964
Atentas Notas	145
Certificaciones	34
Adecuaciones Presupuestales	35

Se vigiló el comportamiento del presupuesto asignado a cada Unidad Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, analizando y proyectando requerimientos para lograr el cumplimiento de sus programas, habiéndose sometido a consideración del Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor, 35 transferencias presupuestales, de las cuales se generaron 33 solicitudes de transferencias compensadas.

Se remitieron a las Unidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 211 oficios con la información correspondiente a las asignaciones o modificaciones realizadas a su presupuesto autorizado, con base en sus peticiones, o bien, a los apoyos autorizados por la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor.

Se dio cumplimiento al Acuerdo General de Administración No. 3/97 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, enviando la información mensual correspondiente al Presupuesto Autorizado, a cada una de las áreas que la integran, como sigue:

Reporte de Saldos por Programa y Verificadores de Compromisos por Programa (mensual y acumulado).

Se ha asesorado a las Unidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de Control del Presupuesto, Presupuestación, Modificaciones a sus Recursos Aprobados y Ejercicio del Gasto, etc.

Se recibieron para su revisión, y autorización 5.936 cheques correspondientes al presupuesto 1998 y años anteriores.

Se actualizó el clasificador por objeto del gasto, para aplicación en el Poder Judicial de la Federación.

Se tramitaron con motivo de comisiones oficiales al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo indicado enseguida:

Boletos de avión	641
Reservaciones en hoteles	792
Recibos de viáticos	1028
Relaciones de Reembolso al fondo de viáticos	79
Informes mensuales de viáticos y Pasajes a la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, por área, por persona y por período de la comisión	12
Relaciones de pago a TURISSSTE y a otros	38

Con motivo de la implantación del Sistema para el manejo de recursos financieros por parte de los Archivos de Concentración Foránea, se ha brindado la asesoría necesaria a la Dirección General de Documentación y Análisis para su implantación.

Cumpliendo con el Acuerdo General de Administración 3/97 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se elaboraron 34 Certificaciones de Recursos Presupuestales, para afectar el Presupuesto de Egresos vigente.

Se presentaron informes cuatrimestrales del Ejercicio del Presupuesto 1998, correspondientes a los periodos enero-abril y mayo-agosto, respectivamente.

Se realizaron reuniones de trabajo periódicamente con funcionarios de áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal para mantener la coordinación en asuntos generados durante el ejercicio presupuestal, que den como resultado su óptima utilización, así como la unificación de criterios, en la medida de lo posible, en lo que respecta a normatividad y lineamientos. Asimismo, se efectuaron conciliaciones de adeudos entre ambos presupuestos, a fin de efectuar su correcta liquidación.

Se realizaron reuniones de trabajo periódicamente con funcionarios del Area Administrativa del Tribunal Electoral, para mantener la coordinación en asuntos generados durante el Ejercicio Presupuestal, que den como resultado su óptima utilización, así como la unificación de criterio en lo que respecta a la normatividad y lineamientos.

Por instrucciones del Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor de este Alto Tribunal, se coordinó con funcionarios del Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral, la aportación de recursos presupuestales del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la baja en el precio del petróleo, como apoyo a la economía del país, realizando las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





## **Dirección General de Programa y Presupuesto**

### **C.P. Ma. Del Carmen de la Torre Domínguez**

La Dirección General de Programa y Presupuesto dando cumplimiento a la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, realizó las actividades de su competencia, para lo cual con base en la estructura organizacional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y acuerdos específicos de su Presidente, esta Dirección General quedó comprendida en la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor.

Por lo antes expuesto, se relacionan a continuación los asuntos atendidos con base en la Planeación, Programación, Presupuestación y Control de los Recursos Financieros con que cuenta este Alto Tribunal.

Con motivo de la instalación del Sistema de Programa y Presupuesto-Ejercicio del Gasto (SPPEJER), en el mes de diciembre de 1997 se llevó a cabo la alimentación de información de todos los Volantes de Afectación Presupuestal, ejercidos durante el período de enero a diciembre del mismo año, así como su revisión, verificación y depuración en coordinación con la Dirección General de Informática.

Con la finalidad de estar actualizados en el ejercicio de los documentos de pago, se han elaborado reportes mensuales de saldos de documentos, mismos que son enviados a la Dirección General de Contabilidad para su conciliación.

Se elaboraron los siguientes manuales de procedimientos para las Casas de la Cultura Jurídica en el Interior de la República:

- Pago de gastos de mantenimiento menor, así como de adquisiciones y servicios de bienes informáticos.

- Pago de gastos de mantenimiento menor y de adquisiciones y servicios cuyo monto es superior a \$18,120.00 o en el caso de bienes informáticos a \$25,368.00, (Para todos estos casos se requiere un mínimo de tres cotizaciones).
- Pago de arrendamiento de inmuebles y de servicios (teléfono, luz, agua y mantenimiento de mobiliario y equipo).

Se brindó asesoría a las áreas administrativas, a fin de que envíen su documentación en forma correcta, conforme al clasificador por objeto del gasto y al catálogo de centros de costo y áreas de gasto.

Respecto a los requerimientos de Equipo de Cómputo para la Dirección General de Programa y Presupuesto, se lleva un avance en la instalación de 15 PC Pentium a 100 mhz, 15 no breake micro SR 800 y 4 impresoras MCA. HP LASER-JET 6P, con el fin de dar cumplimiento de manera oportuna y eficiente a las actividades encomendadas.

Se remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el reporte de proveedores con quien este Alto Tribunal efectuó operaciones durante el ejercicio correspondiente a 1997.

El personal de la Dirección General de Programa y Presupuesto, asistió a cursos de capacitación con la finalidad de contar con personal calificado.

Se dio seguimiento a las prórrogas de nombramiento del personal adscrito al área, así como la actualización de la estructura orgánica de la propia Dirección General.

Se realizó el levantamiento del inventario de bienes muebles asignados a esta Dirección General.

Se elaboró el Anteproyecto de Presupuesto para 1999 de la Dirección General con los requerimientos de recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño óptimo de las funciones asignadas.

En coordinación con la Dirección General, de Informática se diseñó y elaboró el módulo de nóminas para integrar la información de las mismas al Sistema de Programa y Presupuesto-Ejercicio del Gasto (SPPEJER) y poder enviar mensualmente esta información vía red, a la Dirección General de Contabilidad, con la que se concilia mensualmente y depura, conjuntamente con la Dirección General de Recursos Humanos, la correcta aplicación del presupuesto de los servicios personales, con los pagos reales por este concepto.

En coordinación con la Dirección General de Informática se diseñaron y obtuvieron reportes del Sistema de Programa y Presupuesto-Ejercicio del Gasto (SPPEJER), que permiten conocer en forma oportuna y eficiente la información generada por este sistema, como son: estados de cuenta por documento de pago a 8 y a 5 dígitos, el importe de lo ejercido por documento de pago, los saldos disponibles por centros de costos, áreas de gasto y partidas presupuestales, asimismo, reportes de afectaciones, libro de Volantes de Afectación Presupuestal y las relaciones de éstos, que son entregadas a la Tesorería, correspondientes a los presupuestos de 1997 y 1998.

Para la actualización de la información contenida en el Sistema de Programa y Presupuesto-Ejercicio del Gasto (SPPEJER), se realiza la afectación del ejercicio del gasto en forma constante por esta área, para los cierres mensuales.

Se elaboraron 5,880 Volantes de Afectación Presupuestal, 69 Cancelaciones, 14 Contra-recibos, 3,874 Oficios, y se entregaron 432 relaciones de Volantes de Afectación Presupuestal, a la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se elaboraron 99 reportes quincenales de gastos erogados por el Fondo Fijo de las distintas áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se elaboraron y entregaron a la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 12 informes mensuales de Volantes de Afectación Presupuestal.

Se elaboraron 3,444 Documentos de Pago, 396 Ampliaciones y 387 Cancelaciones.

Se tramitaron, revisaron y registraron 5,936 Cheques y se cancelaron 234 Cheques con beneficiario.

Se revisaron y registraron 161 Contratos, así como 9 Adendums.

Se formularon diversos Oficios de Afectación Presupuestaria derivados de Transferencias Compensadas al presupuesto, por los siguientes conceptos: Incremento al Tabulador autorizado de los Trabajadores de la Administración Pública Federal en un 14% a partir del 1° de enero, así como incrementos en los rubros de Compensación Especial nivel 27Z, Despensa y Ayuda de Servicios.

Se supervisó la elaboración y envío de 940 Documentos de Pago por concepto de Incremento Salarial, Incremento en Prestaciones, ajustes a tabuladores de Servidores Públicos Superiores, de mandos medios, personal de apoyo administrativo, Acreditación de tiempo laborado en la Administración Pública Federal, Compensaciones Especiales, Movimientos de Plazas y Diferencias determinadas por Auditoría, correspondientes a ejercicios anteriores.

Se realizaron 302 cancelaciones al presupuesto por concepto de Servicios Personales y Servicios Generales, contando cada una de éstas con su desglose respectivo por partida y calendario.

Se gestionaron 39 Solicitudes de Afectación Presupuestaria para realizar Ampliaciones de Presupuesto, Transferencias de Recursos, Regularización de Fondos y Creación de Plazas.

Se generaron, actualizaron y enviaron los Tabuladores de Sueldos y Prestaciones a la Dirección General de Recursos Humanos y al Consejo de la Judicatura Federal con motivo de Incrementos en Sueldos, Incrementos en Prestaciones a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

Se realizaron las gestiones y trámites correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la creación de 868 plazas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 1958 para el Consejo de la Judicatura Federal, así como la baja de 663 plazas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se gestionaron ante la Tesorería de la Federación 36 Solicitudes de Radicación de Recursos, así como las conciliaciones permanentes para la radicación oportuna de los recursos, a fin de estar en condiciones de cubrir las necesidades presupuestales del ejercicio.

Por acuerdo del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, se realizaron los trámites necesarios para incrementar en el mes de enero de 1998 las prestaciones de Ayuda de Alimentos, Ayuda de Servicios Básicos (Renta), Ayuda de Pasajes, Medicinas y Suministros Médicos, Ayuda de Gasolina, Subsidio de Renta y Gastos de Representación a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

Por acuerdo del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, se incorporó la prestación de Ayuda de gasolina al personal que ocupa el puesto de Jefe de Departamento.



Por acuerdo del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, se llevaron a cabo las diligencias pertinentes para el incremento en Pensiones de Ministros Jubilados y viudas de Ministros.

Se gestionó y consolidó conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los conceptos del Gasto Regularizable para el ejercicio fiscal 1998.

Se elaboraron tres informes cuatrimestrales del comportamiento presupuestal.

Se efectuó mensualmente la transmisión de información vía diskete a la Dirección General de Contabilidad, respecto de todos los movimientos que afectaron al Presupuesto.

Para el registro computarizado de los Documentos de Pago se efectuaron 22,101 movimientos de captura de datos.

Se llevaron a cabo conciliaciones periódicas con la Dirección General de Contabilidad, acerca de la Asignación Original y Compromisos presupuestales.

Se realizaron de manera permanente conciliaciones con la Dirección General de Programa y Presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, respecto del Presupuesto Modificado correspondiente al ejercicio fiscal 1998 y Presupuesto Regularizable 1999.

Se elaboraron y turnaron 384 oficios de envío de información relativa al ejercicio del presupuesto mediante volantes de afectación presupuestal, a diversas áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las funciones de la Dirección General de Programa y Presupuesto se realizaron con el apoyo, confianza y colaboración que recibió la titular de esta Dirección General por parte del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Secretario General de la Presidencia y Oficialía Mayor, de la titular de la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad, así como de los funcionarios de las diversas áreas que conforman este Alto Tribunal. Cabe destacar también, la labor del personal de las direcciones dependientes de esta Dirección General.





## **Dirección General de Contabilidad**

**C.P. Miguel Angel Pavón Vasconcelos**

### **I. OBJETIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD**

1.- Registrar contablemente los movimientos financieros y presupuestales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resguardar la documentación que les da soporte y generar los estados financieros e informes tanto internos como para terceros institucionales, en forma oportuna.

2.- Presentar la Cuenta de la Hacienda Pública del Poder Judicial de la Federación, correspondiendo la información de los organismos que lo forman: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3.- Llevar el registro, operación y control del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Llevar el registro, control y vigilancia del manejo de los fideicomisos instituidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **II. ACTIVIDADES DEL PERIODO DE DICIEMBRE 1° DE 1997 A NOVIEMBRE 30 DE 1998**

Dentro de la nueva estructura organizacional del Poder Judicial Federal, la Dirección General de Contabilidad pasó a depender de la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad, de nueva creación, que a su vez depende de la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor.

Con base en las funciones propias de la Dirección General, de las normas y procedimientos establecidos con la aprobación de las instancias superiores y de las disposiciones legales para el control y rendición de cuentas del ejercicio del gasto, se presentan enseguida en forma abreviada, las actividades relevantes del período.

1. Se efectuó el cierre del ejercicio contable y presupuestal del año 1997, a cuyo efecto se formularon los estados financieros correspondientes, con números a diciembre 31 del propio año.

2. Se presentó en tiempo y forma la cuenta de la Hacienda Pública del Poder Judicial de la Federación por el año de 1997, denominada Información Financiera, Presupuestaria, Programática y Económica, integrando la información de los dos organismos que lo forman: Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentó su Cuenta Pública en forma independiente por el año 1997, y se integró a la del Poder Judicial de la Federación a partir de 1998.

3. Se ha cumplido en tiempo y forma con la presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los reportes del seguimiento presupuestal del año 1998, del Poder Judicial de la Federación, en forma integrada de los tres organismos mencionados:

3.1 Mensual a nivel capítulo denominado "Sistema Integral de Información".

3.2 Trimestral a nivel capítulo y regionalizado denominado "Situación económica y las finanzas públicas".

3.3 Trimestral a nivel partida denominado "Información Financiera y presupuestal".

4. Se registraron oportunamente todas y cada una de las operaciones tanto presupuestales como financieras.

5. Se han venido elaborando los estados financieros mensuales con oportunidad.

6. Conjuntamente con la Dirección General de Programa y Presupuesto se ha hecho el seguimiento del ejercicio del gasto por año presupuestal, en sus modalidades de autorizado, comprometido y ejercido, por partida presupuestal, centros de costo y áreas de gasto.

7. Se dio atención al personal de auditoría externa que practicó la revisión de los registros contables por los años de 1997 y de 1998 (al 30 de noviembre).

8. Se dio atención al personal de la Contraloría Interna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que practicó la revisión de los registros contables del año de 1997 y del año de 1998 (al 30 de noviembre).

9. Se efectuó en tiempo la liquidación del noveno ciclo, a los empleados afiliados al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores (FONAC), así como de los desincorporados durante el ciclo.

10. Se efectuaron con oportunidad, todos los pagos de las obligaciones que establecen las disposiciones legales, en materia fiscal y de seguridad social.

11. Se ha llevado registro y control de los recursos que se manejan en los fideicomisos de Funcionarios jubilados, Venta de discos y publicaciones, así como de Prestaciones Médicas y de Apoyo Económico Extraordinario a los empleados del Poder Judicial de la Federación.

12. Se inició el trámite de liquidación de la Unidad de Promotoras Voluntarias.

13. Se ha mantenido contacto con la Dirección General de Contabilidad del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para obtención de la información presupuestal-financiera del ejercicio del gasto de 1998, a fin de integrar la Cuenta Pública del Poder Judicial de la Federación por este año.

14. Se revisaron y actualizaron los manuales de procedimientos, organigrama, descripción de actividades y estructura general de la Dirección General de Contabilidad, conjuntamente con la Dirección General de Organización y Sistemas.

15. Se dio atención a los diversos asuntos encomendados por las instancias correspondientes.





## **Coordinación General de Organización y Sistemas**

**Lic. Manuel F. de Zamacona Pineda**

**I.- Actualización de los instrumentos administrativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (manuales de organización, integrados por: manual de procedimientos narrativos, manual de diagramas de flujo, manual de estructura general y carpeta de descripciones de actividades de las plazas y de perfiles de los puestos).**

Bajo las directrices del Coordinador General Financiero y con la autorización del Magistrado Luis María Aguilar Morales, Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realizó lo siguiente:

A) Actualización de los manuales de procedimientos narrativos y su correspondiente catálogo de formatos y reportes, de las siguientes áreas:

### **1. Tesorería**

En febrero de 1998 se entregó el manual que actualiza al presentado en septiembre de 1994. Posteriormente, en virtud del impacto que para esta unidad representan las modificaciones estructurales y funcionales derivadas de los acuerdos generales de administración 12/97 y 2/98 se llevó a cabo una segunda actualización del *Manual de Procedimientos Narrativos*, el cual se entregó en octubre de 1998.

### **2. Dirección General de Contabilidad**

La actualización de este instrumento administrativo, que se entregó en enero de 1998, incluye las modificaciones estructurales y funcionales derivadas del acuerdo general de administración 12/97, así como los cam-

bios en su organización interna, realizados en enero de 1998 (actualiza al que fue entregado en abril de 1994).

B) Actualización de los *Manuales de Diagramas de Flujo de los Procedimientos*, correspondientes a las siguientes unidades administrativas:

### **1. Tesorería**

En marzo de 1998 se entregó el manual que actualiza al presentado en abril de 1994. Posteriormente, en virtud del impacto que para esta unidad representan las modificaciones estructurales y funcionales derivadas de los acuerdos generales de administración 12/97 y 2/98 se llevó a cabo una segunda actualización del *Manual de Procedimientos Narrativos*, el cual se entregó en octubre de 1998.

### **2. Dirección General de Programa y Presupuesto**

Se entregó en febrero de 1998. Esta actualización incluye las modificaciones estructurales derivadas del acuerdo general de administración 12/97 (actualiza al que fue entregado en abril de 1994).

### **3. Dirección General de Contabilidad**

Esta actualización se entregó en febrero de 1998 e incluye las modificaciones estructurales derivadas del acuerdo general de administración 12/97 y los cambios en su organización interna, realizados en enero de 1998 (actualiza al que fue entregado en abril de 1994).

C) Actualización de la carpeta de los perfiles de puestos y de las descripciones de actividades de las plazas de la Dirección General de Contabilidad, la cual se entregó en septiembre de 1998 y actualiza la que fue entregada en septiembre de 1994.

D) Actualización del *Manual de Estructura General de la Dirección General de Contabilidad*, el cual se entregó en septiembre de 1998 y sustituye al que fue entregado en junio de 1993. Con este instrumento queda integrado en su totalidad el Manual de Organización de esta unidad administrativa.

Para la culminación de los trabajos antes señalados fue necesario realizar lo siguiente:

1. Análisis de los cambios estructurales establecidos en el acuerdo general de administración 12/97 por el cual se crean la Unidad de Relaciones



Institucionales y la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad, de la que pasan a depender la Dirección General de Programa y Presupuesto y la Dirección General de Contabilidad, de igual manera se analizó lo correspondiente al acuerdo general de administración 2/98, en el que se determinan las facultades de la Contraloría General. Como resultado de las citadas modificaciones estructurales y funcionales, se consideró conveniente actualizar los instrumentos administrativos de las áreas que se ven afectadas por estos cambios.

2. Reprogramación de las actividades para la actualización de los instrumentos administrativos de la Oficina del Coordinador General Financiero, de la Tesorería, de la Dirección General de Contabilidad, de la Dirección General de Programa y Presupuesto, de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, de la Dirección General de Comunicación Social y de la Dirección General de Organización y Sistemas.

En la elaboración de los manuales de procedimientos se continúa realizando, al igual que en el ejercicio inmediato anterior, la incorporación de las siguientes mejoras:

1. Apartado de políticas de operación, en el que se muestran tanto en general como en lo particular los lineamientos bajo los que se desarrollan los procedimientos.
2. Se trató de llevar a mayor detalle la descripción y secuencia de las actividades, en comparación con el instrumento que sustituye.
3. Inclusión de los formatos y reportes que se generan y que en su caso, se utilizan en el área, así como sus guías de llenado, es decir, el catálogo de formatos y reportes.

En la elaboración de los perfiles de puestos, las descripciones de actividades de las plazas y los manuales de estructura general y pretendiendo que estos documentos se constituyan tanto en herramientas administrativas de apoyo para el personal en el desarrollo de su trabajo, como para los funcionarios de este Alto Tribunal en la toma de decisiones, se incorporaron las siguientes mejoras:

1. Análisis de correlación entre las actividades descritas en los procedimientos y las reportadas por la unidad administrativa en las descripciones de actividades de las plazas y se realizaron los ajustes correspondientes.
2. Se analizó la congruencia entre las funciones reportadas para cada órgano y las actividades que finalmente quedaron registradas en las descrip-

ciones de actividades de las plazas y en su caso se realizaron los ajustes correspondientes, para lo cual se elaboraron cuadros analíticos que forman parte de los papeles de trabajo de la Dirección General de Organización y Sistemas.

3. Se verificó que los requerimientos de ocupación de cada puesto estén de acuerdo a la complejidad de las actividades a realizar, al grado de especialización que se requiere para desarrollar las labores del propio puesto, así como la congruencia con los requerimientos establecidos en otras unidades administrativas para puestos de igual nivel y similar responsabilidad, realizándose en su caso los comentarios al respecto con el titular de la unidad administrativa correspondiente.

La integración de los manuales de procedimientos narrativos, de los manuales de diagramas de flujo, de los manuales de estructura general y de los formatos de perfil del puesto y de las descripciones de actividades de las plazas, es decir los manuales de organización, ha implicado una constante y exhaustiva labor de revisión, aclaración o ajuste a la información, conjuntamente con las unidades administrativas, lo cual requiere de mucho tiempo y dedicación y gracias al apoyo de sus titulares ha sido posible su culminación.

El nivel de detalle y la correlación que se ha logrado en la actualización de los manuales de organización, consideramos que se constituye en un instrumento normativo que proporciona a las unidades administrativas elementos objetivos para el reclutamiento, selección y capacitación del personal de nuevo ingreso. Además proporciona criterios estandarizados en la realización de actividades rutinarias, con lo que se evita la aplicación de medidas diferentes para situaciones similares, de tal manera que sean los funcionarios quienes determinen los criterios a aplicar en situaciones atípicas.

La actualización de los demás instrumentos administrativos de las distintas áreas autorizadas, si bien se encuentran en proceso de elaboración, se pretenden culminar una vez que las propias unidades administrativas proporcionen la información necesaria para estos efectos y que el desahogo de sus cargas de trabajo, así se los permita.

## **II.- Mejoras a los métodos de trabajo.**

A efecto de mejorar los métodos de trabajo que nos permitan realizar y controlar de manera cada vez más ágil y eficiente nuestras labores, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

A) Se implementó un sistema, con el cual, por medios magnéticos y mediante un programa que se ha instalado en los equipos que han determinado las unidades administrativas que se encuentran en el proceso de elaboración o actualización de los manuales de organización, que permite la captura de la información, válida secuencialmente los datos que ahí se asienten y evita ciertas inconsistencias. También se desarrollaron los instructivos de instalación, así como del funcionamiento de los programas para la captura, respaldo de ésta y de impresión. Todo lo anterior con relación a los manuales de procedimientos narrativos, en lo particular con referencia a la captura de las descripciones de actividades de los procedimientos.

B) Se ha procurado mantener, dentro de lo factible, una estandarización del software utilizado en las computadoras personales asignadas al área, conservar la integridad de la información contenida en ellas, así como aprovechar mejor los equipos.

C) A efecto de contar con los elementos que permitan valorar objetivamente el grado de cumplimiento del personal adscrito a esta dirección general, por cuanto a disciplina, cantidad y calidad del trabajo desarrollado se refiere, se cuenta con los instrumentos correspondientes.

### **III.- Elaboración del Manual de Protección Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

De acuerdo a instrucciones del Coordinador General Financiero y conforme a sus lineamientos, se determinó desarrollar un *Manual Práctico de Protección Civil* y un *Manual General de Protección Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, los cuales se encuentran en proceso de desarrollo.

A este efecto, durante este período se han llevado a cabo principalmente las acciones que se describen a continuación:

A) Recopilación y análisis de información documental, relativa a antecedentes, marco normativo y lo realizado por otras instituciones.

B) Esbozo del contenido del *Manual Práctico* y del *Manual General de Protección Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, con base en la información contenida en los oficios y documentación a través de la cual el señor Magistrado Luis María Aguilar Morales, Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor, definió la participación de cada unidad administrativa para el desarrollo e implementación de este proyecto.

C) Elaboración de un programa de trabajo que pretende cubrir todas las etapas a realizar para estructurar el *Manual Práctico* y el *Manual General de Protección Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.

D) Determinación de la información y documentación específica a solicitar a las unidades administrativas involucradas en el desarrollo e implementación del Programa de Protección Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a los oficios y documentación que al efecto fueron enviados a cada unidad administrativa involucrada.

#### **IV.- Apoyo a auditores externos.**

Se ha seguido dando apoyo a los auditores externos con la información que se cuenta, en el momento que se ha solicitado.

#### **V.- Otras actividades.**

Se han desarrollado diversos estudios y análisis solicitados por el Coordinador General Financiero.

#### **VI.- Capacitación.**

Participación de personal de esta dirección general en cursos de paquetería para computadoras personales, particularmente en manejo de Windows 95, Excel 6.0 y Word 7.0, los cuales fueron impartidos por la Dirección General de Informática.

#### **VII.- Planeación.**

Con el apoyo y dirección del Coordinador General Financiero, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

A) Elaboración del anteproyecto de presupuesto para el año de 1999, de esta Dirección General.

B) Programa de trabajo de esta Dirección General para el año de 1999, a través del cual se pretende dar continuidad a la actualización de los instrumentos administrativos (manuales de organización) y a la elaboración y en su caso actualización del *Manual de Práctico* y del *Manual General de Protección Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.

C) Programa de capacitación interna y externa de esta Dirección General, por medio del cual se estima dotar al personal de técnicas actua-

lizadas para el tratamiento de información, tanto desde el punto de vista administrativo como técnico, si la situación presupuestal y normativa lo permiten.

#### **VIII.- Fuerza laboral invertida.**

La realización de estas actividades requirió de 20,730 horas-hombre distribuidas de la siguiente manera:

- I.- Actualización de instrumentos administrativos 11,816 horas.
- II.- Mejoras a los métodos de trabajo 3,055 horas
- III.- *Manual de Protección Civil* 3,192 horas.
- IV.- Apoyo a auditores externos 208 horas.
- V.- Otras actividades 1,161 horas.
- VI.- Capacitación 160 horas.
- VII.- Planeación 1,138 horas.





## **Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis**

**Juez Luz María Díaz Barriga de Silva**

Los órganos de esta Coordinación, durante el periodo comprendido entre el 1o. de diciembre de 1997 y el 30 de noviembre de 1998, desarrollaron sus actividades normales, consistentes en la compilación, sistematización, distribución y difusión de las tesis y jurisprudencias que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación.

A continuación se detallan las obras que en este ciclo se concretaron.

### **PUBLICACIONES**

#### ***SEMENARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA***

Los tomos de esta obra, que se publicaron mensualmente, son los siguientes:

<b>TOMO</b>		<b>MES</b>		<b>NÚM. PÁGINAS</b>
VI	Diciembre	1997	Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito	880
VII	Enero	1998	Pleno y Salas	939
VII	Enero	1998	Tribunales Colegiados de Circuito y Acuerdos	940-1562
VII	Febrero	1998	Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito	734
VII	Marzo	1998	Pleno y Salas	616
VII	Marzo	1998	Tribunales Colegiados de Circuito y Acuerdos	617-1072
VII	Abril	1998	Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito	958
VII	Mayo	1998	Pleno y Salas	870

VII	Mayo	1998	Tribunales Colegiados de Circuito y Acuerdos	871-1312
VII	Junio	1998	Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito	1000
VIII	Julio	1998	Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito	520
VIII	Agosto	1998	Pleno y Salas	675
VIII	Agosto	1998	Tribunales Colegiados de Circuito y Acuerdos	676-1154
VIII	Septiembre	1998	Pleno y Salas	1010
VIII	Septiembre	1998	Tribunales Colegiados de Circuito y Acuerdos	1011-1404
VIII	Octubre	1998	Pleno y Salas	946
VIII	Octubre	1998	Tribunales Colegiados de Circuito y Acuerdos	947-1432
VIII	Noviembre	1998	Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito	758

Los Semanarios de la novena época que a continuación se mencionan, se agotaron, por lo que se reimprimieron 1,000 ejemplares de cada uno:

TOMO	MES
I	Marzo 1995
I	Abril 1995
I	Mayo 1995
I	Junio 1995
II	Julio 1995
II	Agosto 1995
II	Septiembre 1995
II	Octubre 1995
II	Noviembre 1995
II	Diciembre 1995
III	Enero 1996
III	Febrero 1996
III	Marzo 1996
III	Abril 1996
III	Mayo 1996
III	Junio 1996
IV	Julio 1996
IV	Agosto 1996
IV	Septiembre 1996
IV	Octubre 1996
V	Febrero 1997
<b>TOTAL:</b>	<b>21,000 ejemplares</b>



Asimismo, se reimprimieron 5,000 ejemplares de la obra *Ética del Juzgador*, de la doctora Teresita Rendón Huerta Barrera.

### **ÍNDICES SEMESTRALES**

Con el objeto de facilitar la consulta de los tomos del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, se continuó con la publicación de los Índices Semestrales, de los cuales se editaron los tomos VI julio-diciembre de 1997 y VII enero-junio de 1998, que constan de 844 y 890 páginas, respectivamente.

### **JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS**

Las contradicciones definidas durante el periodo del cual se informa se recopilaron en el Tomo III, de la novena época, compuesto de tres partes, cada una editada en un libro; la primera integrada por 873, la segunda por 834 y la tercera por 615 páginas respectivamente.

### **SERIE DE DEBATES DEL TRIBUNAL EN PLENO**

En el ciclo que concluye, se editaron los siguientes títulos de esta obra:

- *Orden de aprehensión.*
- *Garantía de audiencia en materia de expropiación.*
- *Revisión adhesiva.*
- *No ejercicio de la acción penal.*
- *Distribución constitucional de competencias para decretar impuestos.*
- *Inconstitucionalidad del artículo 132 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

### **PRECEDENTES RELEVANTES QUE NO HAN INTEGRADO JURISPRUDENCIA DE SÉPTIMA Y OCTAVA ÉPOCAS**

La Comisión de Ministros Coordinadora de la Publicación del *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000*, integrada por los señores Ministros: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan Díaz Romero y Juan N. Silva Meza, titulares de las comisiones auxiliares en las materias constitucional, penal, administrativa, civil, laboral y común, respectivamente, desarrolla una ardua labor de análisis y selección de las tesis que se incluirán en nuestro próximo *Apéndice 1917-2000*.

Como primer resultado del trabajo de las comisiones auxiliares en las materias constitucional, laboral y común, se obtuvo la edición de los

libros en los que se publicaron los correspondientes precedentes relevantes, que no han integrado jurisprudencia, sustentados durante la séptima y octava épocas; asimismo, las comisiones auxiliares en las materias penal, administrativa y civil editaron un libro en el que se publicaron los precedentes relevantes de la octava época, que no han integrado jurisprudencia.

### **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. RETROSPECTIVA. MÉXICO.**

En atención a la invitación de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América para asistir a la exposición acerca de la historia y funciones de cada una de las Cortes Supremas del mundo, la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, conjuntamente con la Dirección General de Estudios Históricos y la Dirección General de Informática, elaboró un folleto en español e inglés y un disco compacto, relativo al origen, desenvolvimiento y organización actual de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que además se reseña la historia, arquitectura y el acervo artístico de los inmuebles que ocupan los órganos del Poder Judicial de la Federación, entre otros aspectos importantes.

Con la misma finalidad, se elaboró el folleto *Mexico's Supreme Court of Justice*, el cual contiene lo más relevante del folleto anteriormente citado.

### **AUTOMATIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, CD-ROM IUS 8**

Con apoyo en el programa MANTESIS, diseñado para facilitar las tareas de compilación, sistematización, corrección, depuración y, en general, de actualización de la información contenida en la base de datos que conforma este disco compacto, y con apoyo también en el trabajo técnico jurídico de los abogados que intervienen en la ejecución de estas tareas, se ha preparado una versión que contiene la puesta al día de la información, y que incorpora nuevas técnicas de consulta.

De acuerdo con esto, se preparó la octava versión del *CD-ROM IUS* que reporta la revisión de la información correspondiente a las épocas quinta a octava del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Dicha revisión comprende la corrección ortográfica de la información, su clasificación por materias (constitucional, penal, administrativa, civil, laboral o común), la integración de los datos faltantes en sus precedentes, así como la detección de las tesis faltantes o repetidas. Los resultados son los siguientes:

**a) Mantenimiento y revisión de las tesis publicadas de la Quinta a la Octava Época y en los Informes de labores correspondientes a la Séptima Época.**

Quinta Época: Se revisaron los tomos LXX, LXXI y LXXVI al CVI del *Semanario Judicial de la Federación*, lo que representa 21,900 tesis trabajadas, así como la incorporación de 1,500 tesis, aproximadamente, detectadas como faltantes de los tomos C a CXXXII.

Sexta Época: Se revisó la totalidad de las tesis publicadas en la parte correspondiente al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, lo que representa 1,496 tesis trabajadas. En este rango se incorporaron 272 tesis faltantes. Asimismo, se inició la revisión de las tesis de la Primera Sala, con un avance que comprende los volúmenes XCVIII a CXXXVIII.

Séptima Época e Informes de Labores: Se realizó la revisión de las tesis publicadas en los Informes correspondientes a los años 1970, 1972, 1973, 1974, 1975, 1979, 1980, 1981, 1984 y 1985, con el objeto de agregar a las tesis publicadas durante dicha época, en el *Semanario Judicial de la Federación*, una nota relativa a su aparición en tales informes. Esto obedece a que el disco compacto de jurisprudencia y tesis aisladas, *IUS*, ofrece preferentemente el material publicado a través de dicho *Semanario*, por lo que con el objeto de evitar duplicidades innecesarias se conservan, de los informes, sólo las tesis publicadas en ellos y de las cuales no existe ninguna referencia en el propio *Semanario*.

Octava Época: Se realizó una revisión general del material relativo a este periodo, y se depuraron las tesis de la Corte que aún se encontraban duplicadas en la base de datos. Se incorporaron las notas correspondientes a interrupción o modificación de algunos criterios, con base en la producción jurisprudencial de la novena época, así como las notas relativas a la denuncia de contradicción de tesis o a la integración de jurisprudencia por contradicción, durante el periodo del que se informa. Asimismo, se inició la revisión de las ejecutorias y de los votos publicados en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, lo cual tiene como propósito detectar el material faltante, para proceder a su incorporación, y aplicar las correcciones que se requieran.

#### **b) Actualización de la información publicada durante la Novena Época.**

La puesta al día del material relativo incluyó, además de la sistematización, del mantenimiento general y de la depuración de los documentos publicados desde el inicio de esta época, la incorporación del material publicado durante el periodo que comprende de octubre de 1997 a agosto de 1998, y se dieron de alta los siguientes datos:

- 1.975 tesis aisladas y de jurisprudencia dictadas por la Corte y por los Tribunales Colegiados de Circuito.
- 494 ejecutorias de la Corte y de los Tribunales Colegiados de Circuito.
- 72 votos emitidos por los Ministros de la Corte y por los Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito.
- 45 acuerdos, convocatorias, dictámenes, etcétera, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**c) Nuevas técnicas de consulta.**

Esta octava edición del *CD-ROM Jurisprudencia y Tesis Aisladas, IUS*, ofrece tres novedosas herramientas de consulta, que se suman a las anteriores:

- Consulta por palabra de las ejecutorias y de los votos publicados en el *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, y *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época.

Esto representa la posibilidad de que el usuario tenga acceso a la información procedente de los asuntos que han sido del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito, no sólo a partir de las tesis y jurisprudencias que se hayan redactado con base en estos documentos, sino teniéndolos ahora como fuente directa.

De esta forma, aun cuando no existiera una tesis redactada, es posible conocer el criterio que se sostiene respecto de cierto asunto, así como conocer el contenido relativo a las votaciones especiales que se hayan presentado en algunos casos.

- Consulta por *tesauro*.

Con el objeto de brindar apoyo a los usuarios en la formulación de sus consultas por palabra, esta versión presenta una alternativa, se trata de un instrumento que reúne alrededor de 22,750 temas y subtemas jurídicos.

Dicho material se encuentra clasificado por materias (constitucional, penal, administrativa, civil, laboral y común), y se caracteriza por:

1. Ofrecer acceso directo a las tesis contenidas en el *CD-ROM IUS*, a partir de los temas y subtemas jurídicos que componen esta herramienta.
2. Permitir la formulación de consultas por palabra con apoyo en las que se proponen para cada uno de los mencionados temas y subtemas jurídicos.

Dado que la redacción de los criterios jurisprudenciales se realiza en un lenguaje técnico jurídico, este instrumento resuelve los principales problemas que se presentan durante las consultas por palabra, tales como la sinonimia y antonimia, y los relativos al género y número gramaticales.

De esta forma, su uso (opcional) facilitará el conocimiento de los procedimientos de búsqueda con que ya contaba el sistema del disco; para su integración se aprovechó el funcionamiento de los operadores lógicos y de la consulta por frase.

- Recuperación de consultas a partir de la formación de conjuntos de trabajo.

Con esta función se pretende que el usuario del *CD-ROM IUS* agilice sus procesos de búsqueda, como en los casos siguientes:

1. Cuando de manera recurrente realiza las mismas consultas.
2. Cuando maneja gran cantidad de información, cuya revisión requiere de varias sesiones.
3. Cuando, debido al cúmulo de datos reportados por el sistema del disco, es necesario tomarlos como punto de partida hasta lograr su depuración y precisión, a través de la asignación de nuevos valores a la consulta realizada, bien sean otras voces, o bien mediante la combinación de conjuntos de trabajo que resulten afines.

#### **CONSULTA DE LA NOVENA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, A TRAVÉS DE LA RED JURÍDICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Con el propósito de facilitar al Poder Judicial de la Federación la consulta automática de los criterios que ha emitido, se continuó con el procedimiento de, mes con mes, preparar una versión especial de consulta del *CD-ROM IUS*, la cual comprendió la sistematización y actualización de las tesis y jurisprudencias publicadas con posterioridad a la edición de la séptima versión de este disco.

## **SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE CONSULTA DE ORDENAMIENTOS LEGALES Y SU INTERPRETACIÓN POR EL PODER JUDICIAL FEDERAL**

### **a) Actualización de los discos compactos relativos al Código Civil Federal y al Código Penal Federal.**

Para facilitar la consulta de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales Colegiados de Circuito, este año se editó la tercera versión del *CD-ROM Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República, en Materia Federal y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*.

Esta tercera edición comprende la puesta al día del texto del ordenamiento, así como el mantenimiento y la actualización de las tesis y jurisprudencias que lo interpretan, por lo que se reúnen los criterios emitidos desde el inicio de su vigencia hasta septiembre de 1998, y se incorporan algunas tesis correspondientes al *Código Civil de 1884*, cuyo análisis interpretativo resulta de gran interés respecto del ordenamiento actual.

Asimismo, se editó la segunda versión del *CD-ROM Código Penal para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República, en Materia Federal y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*.

Esta edición comprende la actualización del texto del ordenamiento, así como el mantenimiento y la actualización de las tesis y jurisprudencias que lo interpretan, desde el inicio de su vigencia hasta agosto de 1998.

En ambos discos se incluyen también algunos criterios relativos a la interpretación de ordenamientos locales, que coinciden con los federales, sin pretender con esto hacer una concordancia de artículos, sino ofrecer un panorama completo sobre la actividad jurisprudencial en tales materias.

### **b) Primera edición del CD-ROM Ley de Amparo y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación.**

Este disco comprende el texto vigente del ordenamiento, así como las tesis y jurisprudencias que lo interpretan desde el inicio de su vigencia hasta agosto de 1998.

Como una nota distintiva respecto de los discos correspondientes a los otros dos ordenamientos, el *CD-ROM Ley de Amparo* pone a disposición de los usuarios los antecedentes y, en general, la evolución de su texto

legal, y ofrece las *exposiciones de motivos* presentadas en cada reforma y los *dictámenes* que se produjeron durante su discusión en el Congreso de la Unión.

De esta forma, se conjuga el trabajo de compilación e investigación jurisprudencial desarrollado por los integrantes de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, con el de la oficina responsable de la compilación legislativa, dependiente de la Dirección General de Documentación y Análisis de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**c) Colección impresa de los ordenamientos legales citados en los incisos anteriores.**

Como resultado de estos trabajos, y pensando siempre en poner al alcance de todos los profesionales del derecho el producto de la función jurisdiccional, se inició la edición, en papel, de la colección *Ordenamientos legales y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*, en la cual se comprende la misma información que presentan los discos compactos, pero adecuada a los requerimientos de manejo y consulta de los datos.

En este año, la primera obra en salir a la luz pública se dedicó al Código Penal Federal, y contiene el texto vigente del ordenamiento, así como las tesis y jurisprudencias dictadas en la materia, desde el inicio de su vigencia hasta abril de 1998.

**CD-ROM FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SEGUNDA VERSIÓN**

En atención a la competencia de la Suprema Corte, como Máximo Tribunal Constitucional, y con el propósito de coadyuvar a la divulgación de la información producto de esa labor, esta Coordinación editó la segunda versión del disco al que se refiere este apartado, la cual comprende el mantenimiento y la actualización de las tesis, las ejecutorias y los votos provenientes del conocimiento y resolución de las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, investigaciones sobre violación grave de garantías individuales y violación del voto público, dictados de la quinta a la novena épocas.

En esta obra también se ofrece, para su consulta por palabra, el texto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el de la *Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional*.

## **AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO EDITORIAL DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA**

Con el propósito de aplicar y aprovechar las innovaciones tecnológicas con que se cuenta, en este año la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis diseñó y puso en marcha un programa de seguimiento y control mensual de las tesis aisladas y de jurisprudencia, de las ejecutorias, de los votos y de los acuerdos que se publican en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

Los beneficios alcanzados con este sistema se ven mayormente reflejados en la agilización del proceso editorial del *Semanario*, lo cual ha repercutido en la oportunidad con que se difunde la producción jurisprudencial del Poder Judicial Federal.

## **UNIDAD DE CONSULTA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

En la Unidad de Consulta del Semanario Judicial de la Federación se apoyó de manera significativa a los funcionarios del Poder Judicial Federal y al público en general, mediante el auxilio en la búsqueda de criterios jurisprudenciales y aislados de los órganos jurisdiccionales federales, tanto con modernos sistemas computacionales, como mediante la consulta en libros.

Durante el periodo del 1o. de diciembre de 1997 al 30 de noviembre de 1998, se proporcionaron 36,228 consultas y 459,613 tesis impresas.

En el transcurso del año, se dotó a esta unidad de una fotocopiadora con mayor potencia y rapidez, con el objeto de que se desahogara la demanda de copias.

Por lo que se refiere a la sección de libros, se ha seguido trabajando en la elaboración de índices de quinta, sexta, séptima y novena épocas, ordenados por materia y en orden alfabético.

Durante el lapso a que se refiere este informe, se impartieron pláticas a grupos de diferentes niveles sobre la organización del Poder Judicial Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, sus funciones, el sistema jurisprudencial establecido por la *Ley de Amparo* y otros temas.

En apoyo a la Unidad de Distribución de Publicaciones Oficiales y con el objeto de facilitar al público la adquisición de las obras, esta unidad vendió 6,662 libros y 971 discos compactos (CD-ROM).



## UNIDAD DE DISTRIBUCION DE PUBLICACIONES OFICIALES

La Unidad de Distribución de Publicaciones Oficiales en el lapso del que se informa cumplió su objetivo principal, consistente en la conservación, difusión y distribución de todas las publicaciones emitidas por este Alto Tribunal, especialmente el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

Para la consecución de este objetivo la unidad se organiza bajo los siguientes programas:

- Atención de promociones, cédulas y padrones de distribución.
- Atención personal y telefónica a funcionarios de toda la República.
- Distribución de publicaciones.
- Venta de publicaciones.
- Exposiciones en las que se difunden las publicaciones oficiales.
- Recuperación y mantenimiento del acervo bibliográfico.
- Almacenes de publicaciones.
- Archivo de la unidad.

Durante el periodo del 1o. de diciembre de 1997 al 30 de noviembre de 1998, se distribuyeron 47 obras del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, y otras publicaciones; se elaboraron igual número de padrones de distribución; se atendieron 436 solicitudes por escrito, formuladas por funcionarios y organismos del Poder Judicial de la Federación y otras instituciones; se elaboraron 986 cédulas de inclusión y distribución de publicaciones. Lo anterior, dio como resultado que se distribuyeran 213,339 libros y discos ópticos, con un promedio mensual de distribución de 17,778 y diario de 889.

OBRAS ENTREGADAS POR PADRONES DE DISTRIBUCIÓN		LIBROS Y DISCOS
1	INFORME ANUAL DE LABORES Y SU ANEXO. ESTADÍSTICA 1997 (3 LIBROS)	<b>6,498</b>
2	DOCUMENTOS CONSTITUCIONALES TOMOS I Y II	<b>2,270</b>

3	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL SIGLO XIX TOMOS I Y II	<b>2,270</b>
4	HISTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TOMO XV: PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES	<b>1,102</b>
5	SERIE DE DEBATES 9-10-11 ( 3 LIBROS)	<b>10,851</b>
6	CD-ROM IUS7	<b>3,816</b>
7	CD ROM COMPILA II	<b>3,816</b>
8	CD ROM LEGISLACIÓN FISCAL	<b>3,816</b>
9	CD ROM CÓDIGO CIVIL. II	<b>3,967</b>
10	CD ROM CÓDIGO PENAL	<b>3,967</b>
11	CD ROM CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	<b>844</b>
12	CD ROM EXPOSICIÓN INTERNACIONAL SUPREMAS CORTES	<b>845</b>
13	CD ROM APERTURA DE CRÉDITO, CAPITALIZACIÓN DE INTERES Y REFINANCIAMIENTO DE INTERESES	<b>4,494</b>
14	CD ROM IUS 7, COMPILA II, CÓD. CIVIL Y CÓD. PENAL PARA LOS DEFENSORES PÚBLICOS.	<b>1,150</b>
15	CD ROM IUS 6, COMPILA I, IUS 7, COMPILA II, CÓDIGO CIVIL 1a. VERSIÓN, CÓDIGO PENAL, CÓDIGO CIVIL 2ª. VER., LEGIS. FISCAL, APÉND. DE JURISPRUDENCIA 1917-1995, EXP. INTERNACIONAL DE SUPREMAS CORTES; PARA LOS ACTUARIOS DE LOS TRIB. DE CTO. Y JDOS. DE DISTRITO	<b>3,024</b>
16	JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS TOMO II (3 PARTES)	<b>6,093</b>
17	JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS TOMO III (3 PARTES)	<b>6,423</b>
18	APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA 1917-1995 (A TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO)	<b>3,717</b>
19	SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NOVIEMBRE 97	<b>2,893</b>
20	SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DICIEMBRE 97	<b>2,889</b>

21	SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ENERO 98 (2 LIBROS)	<b>5,978</b>
22	SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN FEBRERO 98	<b>3,114</b>
23	SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MARZO 98 (2 LIBROS)	<b>6,248</b>
24	SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ABRIL 98	<b>3,140</b>
25	SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MAYO 98 (2 LIBROS)	<b>6,312</b>
26	SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUNIO 98	<b>3,198</b>
27	SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JULIO 98	<b>3,198</b>
28	SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AGOSTO 98 ( 2 LIBROS)	<b>6,548</b>
29	SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SEPTIEMBRE 98 (2 LIBROS)	<b>6,556</b>
30	SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN OCTUBRE 98 (2 LIBROS)	<b>6,570</b>
31	ÍNDICE SEMESTRAL DEL SJF. TOMO VI JULIO-DICIEMBRE DE 1997	<b>2,984</b>
32	ÍNDICE SEMESTRAL DEL SJF. TOMO VII ENERO-JUNIO DE 1998	<b>3,272</b>
33	PRECEDENTES RELEVANTES EN MATERIA CONSTITUCIONAL	<b>3,644</b>
34	PRECEDENTES RELEVANTES EN MATERIA LABORAL	<b>3,795</b>
35	PRECEDENTES RELEVANTES EN MATERIA COMÚN	<b>3,895</b>
36	SEIS COLECCIONES INSTITUTOS Y SALAS (59 LIBROS)	<b>13,157</b>
37	SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA 9ª.EPOCA, (A LAS SALAS E INSTITUTOS)	<b>7,007</b>
38	LA ACTUALIDAD DE LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN	<b>866</b>

39	LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONST. MEX.	<b>849</b>
40	EL ESTADO CONTRA SÍ MISMO	<b>849</b>
41	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PROTAGONISTA DEL CAMBIO	<b>2,600</b>
42	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PJF SU INTEGRACION	<b>3,123</b>
43	FOLLETO MEXICO'S SUPREME COURT	<b>1,112</b>
44	FOLLETO 150 AÑOS DEL ACTA DE REFORMAS	<b>3,355</b>
45	COLEGIO DE SECRETARIOS	<b>1,318</b>
46	MEMORIAS DEL MINISTRO SILVESTRE MORENO CORA	<b>1,514</b>
47	LA DEFENSA JURISDICCIONAL DEL MUNICIPIO Y LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	<b>819</b>
<b>TOTAL</b>		<b>179,766</b>

### CONCENTRADO DE DOTACIÓN DE PUBLICACIONES

OBRAS	PADRONES DE DISTRIBUCION	LIBROS Y DISCOS ÓPTICOS	CEDULAS DE INCLUSIÓN Y DOTACIÓN	LIBROS ENTREGADOS	TOTAL DE LIBROS Y DISCOS ÓPTICOS
<b>47</b>	<b>47</b>	<b>179,766</b>	<b>986</b>	<b>33,573</b>	<b>213,339</b>

<b>PROMEDIO MENSUAL</b>	<b>17,778</b>
<b>PROMEDIO DIARIO</b>	<b>889</b>

Como apoyo a las Bibliotecas de las Casas de la Cultura Jurídica, en los estados de la República, se les dotaron 3,782 libros empastados del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, de la octava y novena épocas, y otras publicaciones oficiales, así como las reimpresiones que internamente se realizaron de los *Informes de la Presidencia de la Suprema Corte* de 1908 a la fecha.

### APOYO OTORGADO A DIFERENTES INSTITUCIONES

Se donaron a 193 bibliotecas de las escuelas y facultades de Derecho de las universidades del país, 28 bibliotecas públicas del Distrito Federal, 204 bibliotecas de las Salas, 32 bibliotecas de los Tribunales Superiores y

Supremos Tribunales de Justicia de la República Mexicana y 31 Institutos y Centros de Capacitación Judicial de los propios tribunales, los *Apéndices de Jurisprudencia 1917-1985 y 1917-1995*, la *Jurisprudencia por Contradicción de Tesis* de la octava y novena épocas, los índices de la octava y novena épocas del *Semanario Judicial de la Federación*, la colección de la *Serie de Debates del Tribunal en Pleno* y la *Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, los CD-ROM IUS/7, CD-ROM *Compila*, CD-ROM *Legislación Fiscal*, CD-ROM *Código Civil*, CD-ROM *Código Penal*, interpretados por el Poder Judicial de la Federación, y se les incluyó en el padrón de distribución mensual de las publicaciones del *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, correspondientes a la novena época; a los Magistrados de las Salas se les donó en propiedad particular 464 juegos, integrados por los CD ROM IUS 7, *Compila*, *Código Civil* y *Código Penal*; y en la medida de las existencias se apoyó a los Juzgados de Primera Instancia del Fuero Común, con *Apéndices de Jurisprudencia 1917-1985*, el CD-ROM/IUS 6 y otras publicaciones.

También es relevante el apoyo que se les otorgó a las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación, Tribunales Contenciosos Administrativos, Civiles y del Trabajo.

Al realizar las donaciones anteriormente citadas nuestro Alto Tribunal coadyuva a la modernización y al mejoramiento de la impartición de la justicia en México.

### VENTAS

Durante el periodo del que se informa, el área de ventas atendió al público, haciendo llegar oportunamente sus publicaciones con el menor costo a toda la República.

Publicaciones entregadas del 1° de diciembre de 1997 al 30 de noviembre de 1998.

PUBLICACIONES		LIBROS
1	SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA	43019
2	INDICES SEMESTRALES NOVENA EPOCA	1510
3	CD ROM IUS 6	203
4	CD ROM COMPILA I	203
5	CD ROM IUS 7	5091

6	CD ROM COMPILA II	3065
7	CD ROM APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1917-1995	188
8	CD ROM CODIGO CIVIL Y SU INTERPRETACION POR EL P.J.F.	811
9	CD ROM CODIGO PENAL Y SU INTERPRETACION POR EL P.J.F.	652
10	JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS OCTAVA EPOCA	2086
11	JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS NOVENA EPOCA	10338
12	APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1917-1995	3375
13	INDICE DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION OCTAVA EPOCA	197
14	SERIE DE DEBATES	6108
15	HISTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	270
16	ARCHIVO INEDITO IGNACIO L. VALLARTA	107
17	LA CONSTITUCION Y SU INTERPRETACION POR EL P.J.F.	447
18	FOLLETO DE EPOCAS	114
19	PRECEDENTES RELEVANTES QUE NO HAN INTEGRADO JURISPRUDENCIA 8ª.EPOCA	1164
20	INFORME DE LABORES 1995,1996, 1997 Y 1998	1219
21	APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1917-1985 7ª. EPOCA (COLECCIÓN COMPLETA).	24
<b>TOTAL</b>		<b>80191</b>
PROMEDIO MENSUAL		6683
PROMEDIO DIARIO		334

Se atendieron aproximadamente 100 llamadas telefónicas diarias de toda la República. se elaboraron 5.609 solicitudes de venta, 8,644 recibos oficiales que incluyen recibos de venta y de depósito de suscriptores.

A la fecha, están registrados 500 suscriptores en el sistema de suscripciones al *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

### EXPOSICIONES EN LAS QUE SE DIFUNDEN LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de darle difusión a las publicaciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se participó en las siguientes exposiciones:

DENOMINACIÓN	ENTIDAD	FECHA
14a. SEMANA DEL LIBRO JURÍDICO FACULTAD DE DERECHO U.N.A.M.	MÉXICO,D.F.	17 AL 21 DE FEBRERO DE 1998.
XIX FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO-MINERÍA	MÉXICO,D.F.	13 AL 22 DE MARZO DE 1998.
FERIA NACIONAL DEL LIBRO PUEBLA 98. BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA	PUEBLA, PUE.	9 AL 17 DE MAYO DE 1998.
XXVII FERIA METROPOLITANA DEL LIBRO	MÉXICO,D.F.	22 AL 31 DE MAYO DE 1998.
8a. FERIA INEGI DEL LIBRO	AGUASCALIENTES	27 AL 31 DE JULIO DE 1998.
XI FERIA UNIVERSITARIA DEL LIBRO	PACHUCA, HGO.	14 AL 23 DE AGOSTO DE 1998.
15a. SEMANA DEL LIBRO JURÍDICO FACULTAD DE DERECHO U.N.A.M.	MÉXICO,D.F.	25 AL 29 DE AGOSTO DE 1998.
VIII FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO MONTERREY 98.	MONTERREY, NVO. LEON	26/SEP. AL 4/OCT. DE 1998.
XII FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO	JALISCO	28/NOV. AL 6/DIC. DE 1998.

Cabe señalar que este Alto Tribunal participa en la Exposición Internacional de Supremas Cortes del Mundo, con sede en la ciudad de Washington, D.C. de los Estados Unidos.

## MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL ACERVO BIBLIOGRÁFICO

Para mantener las existencias del *Semanario Judicial de la Federación*, correspondientes a la quinta, sexta, séptima, octava y novena épocas, así como otras publicaciones, se han reimpresso esas obras; y se han recuperado los informes de los presidentes, relativos a los años de 1908 a la fecha; actualmente se ha integrado el acervo cultural y jurídico publicado por este Alto Tribunal.

### ALMACENES DE PUBLICACIONES

Rigurosamente se controlaron las entregas que se hicieron de las obras y se resguardaron las publicaciones editadas por la Suprema Corte: al efecto el almacén se dividió en tres áreas: el almacén de distribución, el almacén de ventas y el almacén general de resguardo, en este último se concentran las publicaciones con menor movimiento y aquellas que cuentan con un mayor número de ejemplares.

Por otra parte, se iniciaron los trabajos para la instalación del Centro Nacional de Distribución de Publicaciones Oficiales.

A las publicaciones de la quinta, sexta, séptima, octava y novena épocas, se les dio mantenimiento y se acomodaron en cajas con ventana, para poder identificarlas fácilmente.

Como una medida preventiva, se conserva la reserva histórica bibliográfica, en cuatro tantos de cada una de las obras, en diferentes lugares.

### ARCHIVO DE LA UNIDAD.

Con la finalidad de tener un control estricto de todas las entregas de las publicaciones oficiales así como de los gastos de edición y encuadernación, se cuenta con un sistema automático de consulta por computadora, además de un archivo con los soportes de esas entregas y sus autorizaciones, empastados en 357 libros debidamente identificados.


RECIBOS DE OBRAS	NÚMERO DE LIBROS
Semanario Judicial de la Federación marzo/95 a noviembre/98	90
6 Discos Compactos	30



Precedentes	6
Otras Publicaciones	50
Cédulas y Recibos 1995	8
Cédulas y Recibos 1996	10
Cédulas y Recibos 1997	12
Cédulas y Recibos 1998	20
Solicitudes de Compra	60
Recibos Oficiales	60
Presupuesto de Edición 1995, 1996, 1997 y 1998	4
Presupuesto de Encuadernación 1995, 1996, 1997 y 1998	4
Acuerdos de Distribución 1995, 1996, 1997 y 1998	3

Se iniciaron los trabajos para la instalación del sistema digitalizado del catálogo de las publicaciones oficiales que se ofrecen en venta al público, a través de las pantallas de cómputo *touch screen* y telefónica audio texto, audio *fax* y autómatas de llamadas, con lo que este Alto Tribunal pretende ponerse a la vanguardia en el uso de la tecnología, a fin de reducir tiempo, molestia y costo, en beneficio de la sociedad mexicana.





## **Dirección General de Adquisiciones y Servicios**

**Lic. María Elena Baza de Memije**

Con motivo de las nuevas funciones encomendadas a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios y debido al incremento de las cargas de trabajo, fue necesario replantear la estructura administrativa y la reasignación del personal. Por lo anterior durante el período del cual se informa la, Dirección General de Adquisiciones y Servicios que se integraba por tres Direcciones de Area, incorporó la Dirección de Almacenes a su organización administrativa, tanto esta Dirección, como la responsable del área de Servicios deberán fortalecerse con el objeto de atender los nuevos requerimientos de las Casas de la Cultura Jurídica, que se inauguraron en 1998, a continuación, se presentan las acciones más relevantes desarrolladas de diciembre de 1997 a noviembre de 1998.

### **1. ORDEN ADMINISTRATIVO**

#### **1.1 COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y DESINCORPORACIONES**

En el año de 1998 el Comité de Adquisiciones y Servicios, se transformó en el Comité de Adquisiciones, Servicios y Desincorporaciones, esto de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración 1/98 que entró en vigor el 20 de enero de 1998. De tal suerte, el Comité celebró durante el periodo de enero a noviembre del presente año, 74 sesiones, tanto privadas como públicas, correspondiendo estas últimas a los actos de apertura de sobres de diferentes concursos, en las cuales, además de los integrantes del Comité participaron proveedores y prestadores de servicios.

El Acuerdo 1/98, amplió las funciones del Comité al otorgarle la responsabilidad de los procesos de baja de los bienes de este Alto Tribunal

y al introducir las sesiones públicas. Es así que su trabajo en los últimos tres años ha sido el siguiente:

PERIODO	1996	1997	1998
SESIONES	30	58	74

Cabe señalar que en la celebración de concursos mayores y licitaciones, también se prevé llevar a cabo juntas de aclaraciones con la participación de proveedores y funcionarios de este Alto Tribunal.

### 1.2 PADRON DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

En el período del cual se informa, se atendieron 138 solicitudes de personas físicas y/o morales que deseaban conocer los requisitos que deben cubrirse para ingresar al Padrón. Se recibieron documentos de 74 solicitantes para su análisis. La información legal se dictamina en la propia Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en tanto que el análisis contable se efectúa con el auxilio de la Contraloría General.

Asimismo, se enviaron 114 oficios a diferentes empresas para invitarlos a ingresar al Padrón de este Alto Tribunal, esto, además de la convocatoria que con el mismo propósito se publicó los días 30 y 31 de marzo y 1 y 2 de abril del año en curso.

El Comité determinó la inclusión de 75 proveedores y/o prestadores de servicios, número que incluye tanto a solicitantes de ingreso, como a participantes en concursos que al presentarse por primera vez deben anexar a sus propuestas la documentación legal y contable requisito que se establece para el ingreso al Padrón. Por acuerdo del Comité se canceló el registro de 7 proveedores y prestadores de servicios.

En el cuadro comparativo del último trienio, se tiene lo siguiente:

ANO	PADRON DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
1996	25
1997	35
1998	115

### 1.3 CORRESPONDENCIA

La Dirección General de Adquisiciones y Servicios recibe en su correspondencia mensual, peticiones, información, solicitud de datos, cotizacio-

nes, etc. que aproximadamente hacen un total de 1,203 documentos y en ese lapso genera un promedio de 1,102 oficios y comunicaciones.

A continuación se presenta el cuadro comparativo de este rubro:

CORRESPONDENCIA	1996	1997	1998
RECIBIDA	9294	11024	13241
ENVIADA	5548	9412	12126

#### 1.4 BIENES DECOMISADOS Y ASEGURADOS

Con participación de la Contraloría General de este Alto Tribunal y la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, se procedió a la entrega de la documentación que fue rescatada de los archivos y que fue remitida a esta Dirección General.

## 2. ADQUISICIONES

Conforme al programa establecido se efectuaron dos compras semestrales de papelería, material archivístico, consumibles de cómputo y artículos de limpieza, en los dos últimos casos se contó con información de las Direcciones Generales de Informática y Mantenimiento e Intendencia, respectivamente, esto en virtud de la necesidad de calcular los consumos ya que se ha incrementado el equipo de cómputo, además de la incorporación del edificio de 16 de septiembre número 38 al patrimonio de este Alto Tribunal. Para el último trimestre de este año, se tiene prevista una compra especial de estos artículos.

En lo referente al programa para la dotación de uniformes, equipo de seguridad y vestuario al personal técnico y administrativo de este Alto Tribunal, se adquirieron bienes para el personal que en seguida se menciona: edecanes y ascensoristas, choferes de funcionarios y Ministros, personal de seguridad, médicos y enfermeras, maestros y auxiliares, intendencia general, almacenistas, artesanos y choferes de servicios. Esto, independientemente de la dotación de vestuario que se otorga a los niveles operativos a fin de año.

Dentro de los proyectos especiales se encuentran los siguientes:

#### a) Mobiliario para ponencias

Adquisición que se llevó a cabo en diferentes etapas; una inicial, con la plantilla básica de mobiliario asignada y posteriormente, conforme se presentaron las solicitudes requiriendo mobiliario y equipo complementario.

b) Mobiliario para Secretarios de Estudio y Cuenta y Oficiales Judiciales

Una vez autorizado el diseño del mobiliario por las áreas competentes, se solicitó a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios se efectuara la compra, misma que se adjudicó a tres proveedores, con el objeto de que se cumpliera con los plazos de entrega previamente establecidas. Al igual que el caso anterior, se compró una plantilla básica y posteriormente, debido al aumento de plazas o de necesidades específicas de las ponencias, se adquirió mobiliario adicional. Queda pendiente la renovación de sillería.

c) Mobiliario para Organos Jurisdiccionales

Con motivo del Programa de instalación de la red jurídica en los órganos jurisdiccionales, se celebró concurso para dotar, paralelamente al equipo de cómputo y servicios adquiridos por la Dirección General de Informática, una mesa de computadora y un sillón ejecutivo. Esto implicó el envío inicial de 504 lotes. Conforme se han ido abriendo órganos jurisdiccionales y en coordinación con la Dirección General de Informática, se han remitido 27 lotes adicionales de mobiliario y equipo.

d) Consolidado de mobiliario y equipo

Con el objeto de reaprovechar mobiliario y equipo existente, se han efectuado concentrados para la adquisición de aquellos bienes de los cuales no hay existencias o cuya rehabilitación no resulta factible. Con el fin de mantener la homogeneidad en el tipo y calidad de muebles, se efectúan adquisiciones directas de los fabricantes y distribuidores autorizados. Durante el año de 1998, se realizaron 8 compras consolidadas.

e) Equipamiento de oficinas

Con motivo de la creación de nuevas unidades y del aumento de plazas, se adquirió mobiliario y equipo para la Dirección General de Documentación y Análisis y la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia. La dotación de mobiliario modular quedó autorizada para la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad y la Subsecretaría General de Acuerdos (área de Certificación Judicial). Se reacondicionó la cocina del CENDI y se compró equipo para el Consultorio Médico. Se adquirió equipo de audio para el Salón de Audiencia del Tribunal Pleno ubicado en el edificio alterno de 16 de septiembre N° 38 y equipo de seguridad para ese mismo inmueble y también para la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis.

f) Compra de artículos eléctricos, materiales de construcción, herramienta, madera, artículos de plomería, herrajes y pintura.

Para el desempeño de sus funciones la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia requirió la compra de los bienes citados en el párrafo que antecede, que por sus características se programó de la siguiente forma:

herramienta	anualmente
pintura	mensualmente
el resto del material	semestralmente

g) Compra de teléfonos y otros bienes afines

Con motivo de la instalación de los conmutadores en el edificio sede y alterno, se efectuaron diversas adquisiciones que fueron solicitadas por la Dirección General de Informática.

Mención especial merecen los proyectos siguientes:

a) Acervos Bibliográficos

A petición de la Dirección General de Documentación y Análisis se fincaron en el período 131 pedidos, de los cuales 127 correspondieron a gastos mayores y 4 a gastos menores, habiéndose adquirido veinticuatro mil seiscientos veintidós volúmenes, por un importe de \$2,572,542.75 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.).

A continuación se presenta un cuadro comparativo del mencionado programa desarrollado durante los últimos cuatro periodos:

<b>PEDIDOS</b>	<b>1995</b>	<b>1996</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>
GASTOS MAYORES	3	3	74	127
GASTOS MENORES	0	3	22	4
SUMA	3	6	96	131

<b>VOLUMENES</b>	<b>1995</b>	<b>1996</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>
<b>T O T A L</b>	161	931	35,415	24,622
			<b>T O T A L</b>	61,169

<b>IMPORTE</b>	<b>1995</b>	<b>1996</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>
GASTOS MENORES	\$37,120.47	\$71,958.60	\$3,078,200.68	\$2,572,063.75
GASTOS MAYORES	\$0.00	\$8,661.00	\$24,093.25	\$479.00
SUMA	\$37,120.47	\$80,619.60	\$3,102,293.93	\$2,572,542.75
			<b>T O T A L</b>	\$5,792,126.75

Por lo que respecta a la contratación de revistas especializadas, se contrataron 27 suscripciones de diversas publicaciones con un costo de \$81,208.00

b) Mobiliario y equipo para las Casas de la Cultura Jurídica

En adición, la Dirección General de Documentación y Análisis solicitó se procediera al equipamiento de las 31 Casas de la Cultura Jurídica y de 5 archivos de concentración en el Distrito Federal. Para atender esta petición se adquirió anaquelera, mobiliario y equipo administrativo, mobiliario y equipo para el servicio al público. Dicha adquisición fue presentada al Comité de Adquisiciones, Servicios y Desincorporaciones, mismo que autorizó su incorporación al programa de compras del período. Queda pendiente la dotación de mobiliario y equipo para conferencias, fotocopiadoras y fax.

En el periodo también se efectuaron compras especiales para el Programa de Protección Civil, renovación del parque vehicular y materiales médicos.

Como consecuencia de lo anterior, se generó el siguiente número de pedidos fincados por este Alto Tribunal a diversos proveedores:

Pedidos de Gastos Mayores	908
Pedidos de Gastos Menores	994
Total	1,902

En los últimos tres años el fincamiento de pedidos ha tenido el siguiente comportamiento:

<b>PEDIDOS FINCADOS</b>	<b>1996</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>
GASTOS MAYORES	394	669	908
GASTOS MENORES	11	808	994
<b>SUMA</b>	<b>405</b>	<b>1,477</b>	<b>1,902</b>



En el período que abarca el presente informe se obtuvieron los des-cuentos que se indican a continuación:

Adquisiciones efectuadas por Gastos Mayores

Especiales	\$1,719,125.44
3% APRE	914,344.21
Subtotal	\$2,633,469.65

Adquisiciones efectuadas por Gastos Menores

Especiales	\$18,066.07
3% APRE	2,518.16
Subtotal	\$20,584.23

GRAN TOTAL. \$2,654,053.88

### 3. ALMACENES

#### 3.1 INVENTARIO

Conforme a lo establecido en la normatividad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Contraloría General efectúa dos inventarios anuales (julio y diciembre) de las existencias en el Almacén General y en el Almacén Pino Suárez, adicionalmente, la auditoría externa efectúa recuento de existencias.

De los inventarios efectuados tenemos lo siguiente:

CONCEPTO	CON MOTIVO DE ENTREGA DE BIENES AL C.J.F. AGO 1995	INFORME 1996 (INV. DIC 1995)	INFORME 1997 (INV. DIC 1996)	INFORME 1998 (INV. DIC. 1997)
Bienes de Consumo		\$ 3'021,605	\$ 2'971,468	\$ 4'256,788
Mobiliario y Equipo		\$ 705,085	\$ 675,084	\$ 642,127
Total	\$ 7'523,460	\$ 3'726,690	\$ 3'646,552	\$ 4'898,915
Faltante	\$ 11,991 (0.15%)	\$ 72,131 (2.43 %)	\$ 7,938 (0.30%)	\$21,343 (0.5%)
Sobrante	\$ 43,132 (0.57%)	\$ 21,993 (0.74 %)	\$ 3,351 (0.10%)	\$21,631 (0.5%)

En el periodo durante el cual se informa, el total de documentos emitidos por los movimientos de entrada y salida de almacén es el siguiente:

CONCEPTO	MOBILIARIO Y EQUIPO	BIENES DE CONSUMO
Entradas en Almacén	910	1 390
Salidas de Almacén	1 764	2 899

Los movimientos registrados en el Almacén General en los últimos cuatro años son los siguientes:

**ENTRADAS DE ALMACEN:**

CONCEPTO	EJERCICIO 1995	EJERCICIO 1996	EJERCICIO 1997	EJERCICIO 1998
Bienes de Consumo	1937	495	1 106	1 390
Mobiliario y Equipo	774	462	497	910
Total	2711	957	1 603	2 300

**SALIDAS DE ALMACEN:**

CONCEPTO	EJERCICIO 1995	EJERCICIO 1996	EJERCICIO 1997	EJERCICIO 1998
Bienes de Consumo	2062	2 844	3 353	2 899
Mobiliario y Equipo	1988	680	901	1 769
Total	4 050	3 524	4254	4 668

A la fecha sigue en proceso de consolidación el Sistema de Adquisiciones y Servicios, en la parte referente al control de almacenes (S.I.A.D.S.E.), estos trabajos deberán intensificarse para lograr un mayor control de adquisiciones e inventarios.

### 3.2 ENVIOS FORANEOS Y MUDANZAS DE INMUEBLES

Como parte del programa "Red Jurídica", se envió mobiliario (sillón y mesa) a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

Mediante concurso se contrató el envío de mobiliario y equipo para las Casas de la Cultura Jurídica, dichos trabajos se efectuaron en la primera quincena de septiembre.

Por otra parte, el envío de insumos a las Casas de la Cultura Jurídica como son papelería, consumibles de cómputo, material archivístico y material de limpieza.

Se concursó la contratación de la mudanza que realizaría el cambio de mobiliario y equipo de las Ponencias de los señores Ministros del edificio de 16 de septiembre N° 38 al edificio sede; se efectuaron 29 viajes.

### 3.3 REHABILITACION DE MOBILIARIO

En el presente período se rehabilitaron 383 bienes, principalmente escritorios de madera y metálicos, sillas y sillones, percheros, archiveros, mesas para máquinas de escribir y nichos para bandera. El trabajo realizado ha permitido la reutilización de dichos bienes.

### 3.4 ACTIVO FIJO

El registro e identificación del mobiliario y equipo propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es a través de números de inventario, adjudicados mediante etiquetas con código de barras, en el presente ejercicio se dieron de alta 5 659 bienes.

A partir de este año los movimientos de alta y baja de activo fijo se controlan a través de resguardos individuales y liberaciones de mobiliario y equipo, según el caso, lo que permite mantener el control de bienes asignados a cada área, los movimientos realizados en este rubro quedan reflejados en los siguientes resultados:

Resguardos elaborados	1 179 con	5.113 bienes (incluye reasignados)
Liberaciones de resguardos elaborados	346 con	1 245 bienes

Comparativo de las acciones realizadas en este rubro:

CONCEPTO	1995	1996	1997	1998
Resguardos	1991 (1)	749	895	1179
Liberaciones	337	299	336	346
Total	2328	1048	1231	1525

(1) Incluye los movimientos de muebles que, en su oportunidad, estuvieron asignados al personal del Consejo de la Judicatura Federal que laboró en el edificio sede.

De la adquisición de mobiliario efectuada en 1998, se requerirá en los próximos meses la realización del levantamiento general de inventarios, para actualizar los resguardos correspondientes.

### 3.5 DESINCORPORACIONES

Conforme a lo establecido en el Acuerdo General de Administración 1/98, se han recibido en el almacén general o en Bucareli 22, diversos bienes que son dados de baja por las áreas operativas de este Alto Tribunal, tales como cartón, papel, material ferroso, desechos de reparaciones, etc.

Por acuerdo del Comité y previa investigación con Hewlett Packard, se hizo entrega a esa empresa de cartuchos vacíos; esta operación se realizó en presencia de la Contraloría General. Y en seguimiento a diversas comunicaciones en torno a proveedores que venden productos reciclados utilizando la marca Hewlett Packard.

## 4. SERVICIOS

### 4.1 SEGUROS

Durante el período que se informa, se realizó el procedimiento de licitación pública para contratar las pólizas patrimonial y de vehículos oficiales.

#### SEGURO PATRIMONIAL.

Seguros Comercial América, S.A. de C.V. resultó adjudicada en el concurso para la contratación de la póliza patrimonial, la cual se encuentra bajo el esquema de protección de todo bien contra todo riesgo, con la modalidad de primer riesgo.

Para el presente ejercicio se contrataron nuevas coberturas conforme a lo siguiente:

**Pérdidas consecuenciales:** Consistentes en erogaciones extraordinarias que deban realizarse como consecuencia de un siniestro con el propósito de que no se interrumpa la función pública de la Suprema Corte.

**Cobertura automática para nuevas adquisiciones:** La póliza se extiende a cubrir automáticamente, bienes e intereses similares o adicionales a los cubiertos por el contrato, que se pudieran adquirir durante la vigencia del seguro, dentro de los límites de responsabilidad convenidos.

Cobertura inflacionaria: El límite máximo de responsabilidad, así como los sublímites establecidos para cada una de las secciones de la póliza se actualizarán en sus respectivos montos, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

La empresa aseguradora ha efectuado visitas de inspección a los inmuebles de Pino Suárez, 16 de septiembre, Bolívar, Ignacio Zaragoza y Archivo en Puebla, las recomendaciones y observaciones se han dado a conocer a las áreas involucradas.

La aseguradora impartió a 23 personas de diversas áreas de este Alto Tribunal, asesoría y capacitación, a través de cursos en la materia de seguro patrimonial.

#### SEGURO VEHICULAR

Seguros Inbursa, S.A. ganadora de la póliza vehicular otorgó las condiciones y coberturas que se plantearon en las bases.

Es pertinente mencionar que en el contrato se pactó que para cada vehículo, el valor comercial para el pago de siniestro se establecería conforme al promedio que resultara de considerar el precio que cotizaran dos agencias autorizadas con franquicia por un vehículo de las mismas características del siniestrado y el valor que a éste le dé la guía E.B.C. Tratándose de vehículos nuevos, el valor sería conforme al valor de factura actualizado, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Seguros Inbursa, S.A., impartió a 22 personas de diversas áreas de este Alto Tribunal, asesoría y capacitación a través de cursos en materia de seguros para automóviles.

A continuación se presenta el cuadro comparativo para 1998 de primas pagadas y recuperación por concepto de siniestros:

<b>POLIZA</b>	<b>PRIMAS PAGADAS</b>	<b>SINIESTROS</b>
PATRIMONIAL	\$387,235.93	\$120,990.02
VEHICULAR	\$565,420.58	\$237,347.40
TOTALES	\$952,656.51	\$358,337.42

#### 4.2 CONTROL VEHICULAR

Durante el período se efectuaron bajas por condiciones mecánicas, siniestros y desincorporaciones; al término del período el parque vehicular se integra por 79 unidades.

#### 4.3 SERVICIOS DE TRANSPORTACION PROPORCIONADOS A DIVERSAS AREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL

Dentro de este concepto se enlistan los siguientes servicios:

- Transporte de personal
- Traslado de muebles
- Traslado de archivos
- Traslado de libros
- Traslado de equipo
- Correspondencia

El transporte de personal se ha prestado en forma ininterrumpida desde la fecha en que se ocupó el edificio alterno, ubicado en la calle de 16 de Septiembre y éste se presta en ambos sentidos entre dicho inmueble y el edificio sede en Pino Suárez N° 2.

#### 4.4 CONTRATOS DE SERVICIOS

##### SUSCRIPCIONES VARIAS.

En el periodo del cual se informa, se tienen cubiertas las suscripciones relativas a Leyes y Códigos con la empresa Ediciones Andrade; así como con el *Diario Oficial de la Federación*, el *Índice Nacional de Precios al Consumidor del Banco de México*, la *Revista EBC* y la *Revista del Consumidor*.

##### SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y TELEFONÍA DE RED CONMUTADA

De la prestación de servicios de telefonía conmutada se han derivado diversos cobros improcedentes. Después de diversas gestiones se ha logrado recuperar la cantidad de \$37,487.41

Se han realizado gestiones para instalar dos líneas en cada una de las Casas de la Cultura Jurídica y se ha gestionado la centralización de la cobranza por estos servicios.

En el presente año se contrataron con la empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V., los servicios de 2 enlaces de telecomunicación E1 para comunicar al edificio sede y al edificio alterno, conforme a los requerimientos de la Dirección General de Informática.

Así también se contrataron con Teléfonos de México, S.A. de C.V. 4 grupos de troncales digitales y 400 líneas D I D, para generar la red conmutada entre ambos edificios de este Supremo Tribunal.

Se contrató con la empresa Avantel, S.A. un enlace E1 para acceder el sistema de red jurídica a la red de internet.

Con respecto a teléfonos Celulares se han contratado para los funcionarios de este Alto Tribunal 26 equipos con la empresa TEL-CEL Radio Móvil Dipsa y 3 equipos con la empresa IUSACELL de los cuales 13 equipos presentaron fallas y fueron sustituidos por equipo nuevo.

Con la empresa Comunicaciones MTEL, S.A. se tienen celebrados contratos por 3 equipos bajo el sistema de arrendamiento para los funcionarios de este Supremo Tribunal.

Con la compañía Enlaces Radiofónicos se han adquirido 5 equipos, en el presente año los que adicionados a los ya existentes, suman un total de 11 equipos, para el servicio de comunicación de los funcionarios.

En el periodo del cual se informa, se cuenta con un inventario de 18 radios Motorola para el servicio de intercomunicación de los elementos de seguridad adscritos a este Alto Tribunal.

#### ENERGIA ELECTRICA

Se ha avanzado sustancialmente en la centralización de las cuentas de los inmuebles propiedad de este Alto Tribunal. En el presente período se tiene programada la conclusión de este trabajo, por lo que respecta a los inmuebles que a la fecha se encuentran en funcionamiento.

#### FOTOCOPIADORAS XEROX EN ARRENDAMIENTO Y EN PROPIEDAD

El volumen anual de fotocopiado por arrendamiento durante el período de diciembre de 1997 a noviembre de 1998 es de 26'752,256; dicho volumen generó el pago de la cantidad de \$ 5'603,570.00 por renta de los equipos. Se celebró con Xerox el contrato de mantenimiento para 45 equipos.

#### SERVICIO DE VIGILANCIA

Actualmente la policía auxiliar del Distrito Federal presta el servicio de vigilancia a los inmuebles de Pino Suárez No. 2, 16 de Septiembre No. 38, Bodega Ignacio Zaragoza No. 1340 y Bucareli 22 y No. 24. Al cierre del período se deberá tener cubierta la contratación de vigilancia para la totalidad de las Casas de la Cultura Jurídica.

#### CORRESPONDENCIA Y MENSAJERIA

Se ha realizado la distribución y entrega de 48,370 piezas de correspondencia que se generaron en las oficinas de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación tanto a Organos Jurisdiccionales, Areas Administrativas, Dependencias Públicas, Archivos de Concentración, Proveedores y Prestadores de Servicios, en el Distrito Federal y en su área conurbada, así como también en los demás estados de la República, mediante la utilización de medios de transporte de este Alto Tribunal, como mediante la contratación de servicios de mensajería acelerada y paquetería.

#### OFICINA DEL CORREO

Se suscribió convenio con el Servicio Postal Mexicano para la instalación de una oficina que pudiera prestar servicio exclusivo a este alto Tribunal, la adecuación de espacios para esta oficina está por concluirse, por lo que iniciará sus funciones al finalizar 1998.

#### REPRODUCCION DE FORMATOS E IMPRESIONES

La producción de formatos e impresiones se llevó a cabo mediante 3 procedimientos: offset, copy printer y fotocopiado; durante el año se elaboraron las reproducciones que en seguida se mencionan:

FOTOCOPIADORA	152,588
OFFSET	12,367,596
COPY PRINTER	1,145,089

Es pertinente mencionar que en el área de reproducción de documentos se imprime el papel oficial que utiliza este Supremo Tribunal, tales como: sello de agua, papel para sentencias, listas de acuerdo, carátulas, etc., y algunos otros formatos que se utilizan en cada una de las áreas administrativas, por el volumen de trabajo se encuentra pendiente la reposición del equipo offset.

#### MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

Durante el periodo del cual se informa, se realizaron 2,742 servicios de mantenimiento preventivo a máquinas de escribir, calculadoras y faxes, relojes fechadores y checadores, copy printer, equipo de offset y equipo dental. Así mismo se realizaron 1,501 servicios correctivos a pulidoras, aspiradoras, mezcladores, ventiladores, fotocopiadoras, máquinas de escribir, faxes y calculadoras.

#### DOTACION DE GASOLINA

La dotación de la gasolina está reservada a siete áreas que cuentan con vehiculos de servicios. En diciembre de 1997 se dotaron \$13,450.00



vales de gasolina; de enero a noviembre dicha dotación de vales ha sido del orden de \$244,560.00, con un monto anual de \$258,010.00; con un consumo promedio de \$21,500.83 mensuales, el cual se ha ejercido conforme a los montos autorizados, por área al inicio del año, no obstante el incremento paulatino mensual en el precio por litro del combustible que en forma global de diciembre de 1997 a noviembre de 1998 ha sido del 7.62463% y el incremento de los servicios realizados.

## 5. CONTROL PATRIMONIAL

### 5.1 SITUACION INMOBILIARIA

Al inicio del período que abarca este Informe de Labores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación contaba para la realización de sus actividades con 31 inmuebles, agrupados en 4 rubros que son: a) Propiedad, b) Destino, c) Comodato, d) Arrendamiento, el número de inmuebles se incrementó a 38, por lo que a continuación se señalan las actividades más relevantes en este apartado.

#### INMUEBLES EN PROPIEDAD.

Durante el período de este informe, en el rubro de inmuebles en propiedad, existió un incremento de 6 inmuebles que fueron adquiridos para el programa de instalación de las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que el número de inmuebles al 30 de noviembre de 1998 pasó a ser de 23 en comparación con los 17 inmuebles con los que se contaba al inicio del período de este informe.

Los 6 inmuebles que se adquirieron fueron los siguientes:

ESTADO	DOMICILIO
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS	Avenida Décima Norte Poniente No. 1302, Colonia Fraccionamiento El Mirador
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	Calle Héroos de Independencia No. 280, Colonia Centro.
TLAXCALA, TLAXCALA	Calle de Xicoténcatl No. 16, Colonia Centro
CHETUMAL, QUINTANA ROO	Calle Isla Cancún No. 414 y 416 y Avenida Nápoles No. 369.
HERMOSILLO, SONORA	Calzada Norwalk No. 26, Colonia Los Pinos

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	Calle Alvaro Obregón No. 347, Colonia Centro
-----------------------------------	---

En el proceso de adquisición de los inmuebles anteriormente señalados, se cumplió con las disposiciones aplicables de la *Ley General de Bienes Nacionales*, contándose con los avalúos previos practicados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, que sirvieron de base para las negociaciones, por lo que valor cubierto en la mayoría de las operaciones resultó menor al valor comercial de avalúo y excepcionalmente se cubrió el monto del valor del avalúo. Asimismo, la escrituración de los inmuebles se llevó a cabo con los Notarios Públicos del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal en cada una de las ciudades en que se ubican los inmuebles.

En los procesos de adquisición de los 6 inmuebles anteriormente indicados y tomando en consideración que 5 de ellos habían sido ocupados como casa habitación, se logró la exención del pago del Impuesto al Valor Agregado a cargo de este Alto Tribunal y en los 6 casos se estuvo exento del pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio previsto en las Leyes de Hacienda Municipales.

A la fecha en que se rinde el presente informe se cuenta con los 23 primeros testimonios de las escrituras públicas en las que constan los actos de adquisición de los inmuebles de propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debidamente inscritos en el Registro Público de la localidad y en el Registro Público de la Propiedad Federal dependiente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por lo que al cierre del período que abarca este informe y de esta administración, se contará con toda la documentación en regla que sirve de título de propiedad de la totalidad de los inmuebles de este Alto Tribunal.

Respecto a negociaciones para la adquisición de inmuebles para el programa de instalación de Casas de la Cultura Jurídica actualmente se están llevando a cabo los trámites para la adquisición de tres inmuebles en las ciudades de México, Puebla y Xalapa, procedimientos que habrán de concluirse durante los últimos días del mes de diciembre del presente año, dos de los cuales se destinarán al programa de Casas de la Cultura Jurídica en los casos de Puebla y Xalapa, y el inmueble en la ciudad de México que será destinado a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis para el programa de distribución y venta de publicaciones oficiales.

Durante el período de la presente administración, en el rubro de inmuebles en propiedad y debido al programa de instalación de las Casas

de la Cultura Jurídica en cada una de las capitales de las Entidades Federativas de la República, hubo un incremento considerable de inmuebles y en consecuencia una gran inversión de recursos, considerando que al inicio de la administración se contaba con sólo 2 inmuebles en propiedad y al cierre se cuenta con 23.

**CUADRO RESUMEN DE INMUEBLES EN PROPIEDAD  
1995-1998**

1995	1996	1997	1998
2	2	16	23

**INMUEBLES EN DESTINO**

En el rubro de inmuebles destinados por el Poder Ejecutivo Federal en favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no hubo cambio alguno, ya que se siguen conservando los dos inmuebles con los que se contaba al 1º de diciembre de 1997.

Es el caso, que conforme a las nuevas disposiciones en materia de administración de los Palacios Federales, en donde se ubican diversas instituciones del Gobierno Federal, y que son inmuebles de propiedad federal cuya administración está a cargo de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de un Comité de Apoyo, este Alto Tribunal cuenta con una superficie de 863 metros cuadrados en el Palacio Federal de Veracruz, por lo que se están llevando a cabo los trámites ante las autoridades competentes para que se emita el correspondiente Decreto de Destino.

**INMUEBLES EN COMODATO**

En lo relativo a inmuebles en comodato, disminuyó el número de 3 inmuebles que fueron reportados en el *Informe de 1997*, a 2, al cierre de este informe, con motivo de la adquisición del inmueble en donde se encuentra instalada actualmente la Casa de la Cultura Jurídica en el estado de Michoacán. El inmueble que le había sido proporcionado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y que se ubica en la calle de Aquiles Serdán No. 324, Colonia Centro, en la ciudad de Morelia, Michoacán, fue desocupado el 16 de enero de 1998, levantándose el acta administrativa de entrega recepción.

Actualmente se cuenta con dos inmuebles en comodato, uno se ubica en el Puerto de Veracruz, donde se encuentra instalada la Casa de la Cultura

Jurídica y otro, es un terreno en la ciudad de Morelia, otorgado por el Gobierno del estado de Michoacán.

## INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO

Por lo que se refiere al rubro de inmuebles en arrendamiento al 1º de diciembre de 1997 se contaba con 10 inmuebles, por lo que a la fecha de cierre de este informe el número de inmuebles arrendados es de 11.

En el presente período se celebraron 2 contratos de arrendamiento de nuevos locales en donde se instalaron las Casas de la Cultura Jurídica en los Estados de Nayarit y Zacatecas, y con fecha 31 de agosto pasado se dió por terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 22 No. 1701 esquina con la calle de Berlín, Fraccionamiento el Mirador, en la ciudad de Chihuahua, con motivo del cambio de la Casa de la Cultura Jurídica a las instalaciones que fueron adquiridas en propiedad por parte de este Alto Tribunal en dicha ciudad.

En el período que se informa, se efectuó el ajuste en el monto de las rentas correspondiente a 5 contratos de arrendamiento, los cuales fueron autorizados por el Comité de Adquisiciones, Servicios y Desincorporaciones con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, fracción II, del Acuerdo General de Administración 1/98 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los porcentajes de incremento de renta que se aplicaron en cada caso conforme lo pactado en las cláusulas de los respectivos contratos, fueron los publicados por el Banco de México en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Se encuentra pendiente el incremento de renta de los inmuebles arrendados en las ciudades de Mexicali, Baja California; México, Distrito Federal y Monterrey, Nuevo León; debido a que a la fecha en que se rinde el presente informe no se cuenta con los datos del porcentaje de inflación en materia de arrendamiento para dichas ciudades.

En proceso de negociación se encuentra la renovación de los contratos de arrendamiento del inmueble que ocupa actualmente la Casa de la Cultura Jurídica en el puerto de Acapulco, Guerrero y en esta ciudad. Asimismo, se están concretando las negociaciones para celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble adicional en las ciudades de Guadalajara, Jalisco, Toluca, Estado de México y de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que los inmuebles que actualmente ocupan las Casas de la Cultura Jurídica en dichas ciudades se encuentran saturados.

**CUADRO RESUMEN DE INMUEBLES UTILIZADOS POR  
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
1995-1998**

<b>SITUACION</b>	<b>1995</b>	<b>1996</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>
PROPIEDAD	2	2	16	23
ARRENDAMIENTO	5	7	10	11
COMODATO	2	3	3	2
DESTINO	2	2	2	2
<b>TOTAL</b>	11	14	31	38

### 5.2 ADMINISTRACION INMOBILIARIA

Dentro de la función de administración inmobiliaria esta Dirección General culminó la conciliación en el pago de los consumos de agua potable que se prestan a los inmuebles utilizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por parte de la Comisión de Aguas del Distrito Federal, por lo que para efectos de comprobación fiscal las cuentas por este servicio aparecen con los datos de este Alto Tribunal en los recibos de pago.

Por lo que se refiere al servicio público de suministro de agua potable y alcantarillado, que se presta por la Comisión de Aguas del Distrito Federal en los inmuebles que utiliza este Máximo Tribunal de la Nación en el Distrito Federal y que se encuentran clasificados como de dominio público de la Federación, se insistió nuevamente en la solicitud a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal para que emitiera la declaratoria de exención del pago de los derechos por la prestación de este servicio en favor de la Federación por conducto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo al criterio establecido en la jurisprudencia emitida por contradicción de tesis por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible bajo el rubro "DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PRESTADO POR LOS MUNICIPIOS PARA BIENES DE DOMINIO PUBLICO. QUEDAN COMPRENDIDOS EN LA EXENCION DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* del mes de mayo de 1997 con el número 2º/J.22/97, página 247, encontrándose pendiente la emisión de la resolución respectiva por la citada Procuraduría, sin embargo, se siguió cubriendo el pago de este servicio de manera bimestral.

Tratándose del mismo servicio público, la solicitud respectiva se realizó a los Presidentes Municipales de cada una de las ciudades en donde se

cuenta con algún inmueble utilizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que está clasificado como de dominio público de la Federación, encontrándose pendientes las resoluciones sobre las peticiones formuladas. A la fecha se siguen cubriendo el pago de los derechos por este servicio.

Por lo que se refiere al pago del impuesto predial de los 25 inmuebles catalogados como de dominio público de la Federación (23 inmuebles en propiedad y 2 destinados), el cual estaría a cargo de cubrir con recursos presupuestales asignados a este Alto Tribunal, se efectuaron las solicitudes respectivas tanto a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal como a los Presidentes Municipales respectivos, emitiéndose durante el período que abarca este informe las resoluciones en las que se declara exenta a la Federación por conducto de este Alto Tribunal del pago de este impuesto respecto de los inmuebles siguientes:

<b>ESTADO</b>	<b>DOMICILIO</b>
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS	Avenida décima Norte poniente No. 1302, Fraccionamiento el Mirador
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	Avenida Zarco No. 2446, Colonia Zarco
COLIMA, COLIMA	Calle Hidalgo No. 158 y 164, Colonia Centro
MEXICO, DISTRITO FEDERAL	Calle José María Pino Suárez No. 2, Colonia Centro
MEXICO, DISTRITO FEDERAL	Calle 16 de Septiembre No. 38, Colonia Centro
MEXICO, DISTRITO FEDERAL	Calle 16 de Septiembre No. 40, Colonia Centro
MEXICO, DISTRITO FEDERAL	Calle Bucareli No. 22 y 24, Colonia Centro
DURANGO, DURANGO	Calle Aquiles Serdán No. 136 Bis, Colonia Centro
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO	Lote C, del Parque Cuauhtémoc
GUANAJUATO, GUANAJUATO	Calle Paseo Presa de la Olla No. 60, Colonia Centro
CUERNAVACA, MORELOS	Boulevard Benito Juárez No. 49, Colonia Las Palmas

OAXACA, OAXACA	Calle J.P. García No. 100, Colonia Centro
HERMOSILLO, SONORA	Calzada Norwalk No. 26, Colonia Los Pinos
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS	Calle Hidalgo No. 225, Colonia Centro
TLAXCALA, TLAXCALA	Calle Xicoténcatl No. 16, Colonia Centro
MERIDA, YUCATAN	Calle 59 No. 458, Colonia Centro

**CUADRO RESUMEN DE RESOLUCIONES DE  
EXENCION DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL 1997-1998**

1997	1998
7	16

En el caso del inmueble ubicado en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, en donde se encuentra instalada la Casa de la Cultura Jurídica, el Tesorero Municipal emitió la resolución en la que niega el beneficio de exención constitucional de este impuesto, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la *Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo* y en el *Código Fiscal Municipal* de la citada entidad federativa, se interpuso el recurso de revocación respectivo el cual actualmente se encuentra pendiente de resolución.

Se encuentran en proceso de resolución las solicitudes de exención del pago del impuesto predial de los inmuebles de propiedad de este Alto Tribunal ubicados en:

- a) La Paz, Baja California, Calle Héroes de Independencia No. 280, Colonia Centro.
- b) Ciudad de México, Distrito Federal, Calle Bolívar No. 30, Colonia Centro.
- c) Chetumal, Quintana Roo, Calle Isla Cancún No. 414 y 416 y Avenida Nápoles No. 369.

Por lo que se refiere a las resoluciones mediante las cuales se declara exento del pago del Impuesto Predial a la Federación por conducto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los 26 inmuebles en donde se genera tal contribución, se cuenta con 23 resoluciones.

**CUADRO DE SOLICITUDES DE EXENCION  
DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 1997-1998**

<b>INMUEBLES EXENTOS</b>	<b>INMUEBLES EN PROCESO DE EXENCION</b>
23	3

**5.3 CONTRATACIÓN DE IMPRESION DE PUBLICACIONES**

Con apoyo en las disposiciones del Libro Tercero, del Acuerdo General de Administración 1/98 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se establecen los procedimientos para las contrataciones que se requieran, se celebraron 44 contratos de prestación de servicios de impresión y derivado de ellos al 30 de septiembre de 1998 se habían impreso un total de 188,000 ejemplares de diversas obras solicitadas por la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, Dirección General de Comunicación Social y Comisión de Estudios Históricos.

Del 30 de septiembre de 1998 al cierre de este Informe se encontraban en proceso de impresión 42,000 ejemplares y en concursos para la contratación de los trabajos de impresión 25,000 ejemplares aproximadamente, por lo que el total de ejemplares impresos en el período fue de 255,000 ejemplares en comparación con los 228,500 ejemplares impresos durante 1997.

**CUADRO COMPARATIVO DE EJEMPLARES IMPRESOS  
1996-1998**

<b>1996</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>
17,500	228,500	255,000

Para contar con el material necesario para la reproducción de la obra editorial, se celebraron 2 contratos de prestación de servicios de artes gráficas para el diseño de originales mecánicos y un contrato de prestación de servicios fotográficos.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración 6/97 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se establece que la contratación de los trabajos de impresión del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* es urgente, se celebró en el mes de septiembre de 1998 un Convenio Institucional de Co-



laboración con la empresa de participación estatal Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., de la cual es accionista mayoritario el Fondo de Cultura Económica.

#### CUADRO RESUMEN DE LA OBRA EDITORIAL IMPRESA EN EL PERIODO 1996 A 1998

AÑOS	1996	1997	1998	T O T A L
Número de Ejemplares Impresos	17.500	228.500	255.000	501.000

#### 5.4 OBRA EDITORIAL REGISTRADA

Continuando con el programa de registro y protección de los derechos de autor de las obras editoriales producidas por este Alto Tribunal conforme a las disposiciones de la *Ley Federal de Derechos de Autor*, se efectuó el registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor de 6 obras y 9 discos compactos, contándose con los certificados respectivos a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el *Informe de 1997* se señaló que durante el transcurso del presente año quedarían registradas las obras editadas por este Alto Tribunal impresas hasta antes de 1996, siendo el caso, que se encuentran pendientes 4 obras de la serie denominada *Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, debido a que los colaboradores de las obras no han sido localizados para señalar sus datos.

Los datos de las seis obras registradas ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor durante el periodo que comprende este *Informe* son:

Nombre de la Obra	No. de Certificado de Registro	Fecha de Registro
La Suprema Corte de Justicia durante el Gobierno del Presidente Plutarco Elías Calles. 1924-1928.	164147	7 enero 1998
La Suprema Corte de Justicia en el Siglo XIX.	164148	7 enero 1998
Mexico's Supreme Court of Justice	168512	13 febrero 1998

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Poder Judicial de la Federación, su Integración y Funcionamiento Retrospectiva.	03-1998-070210585100-01	9 julio 1998
Nation's Supreme Court of Justice. Integration and Operation of the Federal Judiciary. Retrospective.	03-1998-071611132000-01	24 julio 1998
La Protagonista del Cambio en la Consolidación del Estado de Derecho	04-1998-082511114300-01	26 agosto 1998

Por lo que se refiere a los discos compactos registrados, fueron los siguientes:

<b>Nombre del disco compacto</b>	<b>No. de Certificado de Registro</b>	<b>Fecha de Registro</b>
Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917-1995 IUS5	164914	12 enero 1998
Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917-1996 IUS6	169280	20 febrero 1998
Apéndice de Jurisprudencia 1917-1995	171652	17 marzo 1998
Código Civil y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación 1996	171700	18 marzo 1998
Compilación de Leyes	172098	24 marzo 1998
Compilación de Leyes Edición Especial para el Poder Judicial de la Federación	172099	24 marzo 1998
Código Penal Interpretación por el Poder Judicial de la Federación 1997	03-1998-041913283700-01	19 abril 1998
Código Civil Interpretación por el Poder Judicial de la Federación 1997	03-1998-0411913295500-01	19 abril 1998
Facultades Exclusivas. Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad	03-1998-041913323900-01	19 abril 1998

En el mismo período se tramitó y obtuvo el Certificado de Reserva de Título de Derechos de Autor ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor para el uso del título de la Revista denominada "*Legis Verba*", *Órgano informativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* cuya edición corre a cargo de la Dirección General de Comunicación Social, y se encuentra en trámite la expedición del certificado de título y contenido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

**CUADRO COMPARATIVO DE OBRA EDITORIAL REGISTRADA  
1997-1998**

CONCEPTO	1997	1998	TOTAL
OBRAS	16	6	22
DISCOS	0	9	9
TOTAL	16	15	31





## **Dirección General de Informática**

**Ing. Roberto García Escobar**

Uno de los objetivos de la Dirección General de Informática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es facilitar mediante bancos de datos la información relativa al Alto Tribunal para su consulta y proceso. Otra de las tareas relevantes consiste en diseñar la tecnología informática utilizando herramientas de punta, instalando fibras ópticas, cableado estructurado, y sistemas de cómputo en los edificios de este Alto Tribunal.

La *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* establece que la Suprema Corte de Justicia tiene entre otras, la tarea de difundir información jurídica, la cual es proporcionada a través del Semanario Judicial, discos compactos y terminales de computadoras.

La plataforma utilizada para cada una de las redes implementadas en la Suprema Corte de Justicia es el software de Microsoft y de empresas que trabajan en torno a ésta, con el fin de modernizar los sistemas de consulta jurídica y de aplicar la nueva tecnología en las labores administrativas.

### **Informática Jurídica**

#### **• Servicio Interno**

La *Red Interna de la Suprema Corte de Justicia* se fortaleció, dando como resultado que al finalizar este año cuente con 85 productos o bancos de datos, gracias al entusiasmo y apoyo de todas las áreas jurídicas; diariamente se atienden cerca de 1200 consultas.

Esta red tiene 520 computadoras conectadas y abarca como alimentadores de información las siguientes áreas: Oficialía de Partes, Secretaría

General de Acuerdos, Subsecretaría de Acuerdos, Unidad de Controversias Constitucionales, Secretarías de Acuerdos de Salas, Subsecretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas, Compilación de Leyes, Biblioteca y Dirección General de Informática; la red es consultada por los señores Ministros, Secretarios Particulares, Secretarios de Estudio y Cuenta, Oficiales Judiciales y mecanógrafos.

Asimismo, la disponibilidad de esta información facilita el control de los expedientes y reduce los tiempos de resolución, contando para ello con las redes locales de la Biblioteca, Dirección de Compilación de Leyes, secretarías parlamentarias y los alimentadores antes citados.

La **Red Jurídica Nacional** es un servidor Intranet, el cual se implantó en marzo de este año convirtiéndose a la fecha en un medio por el cual los Magistrados y Jueces adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación tienen acceso directo a la Suprema Corte, así como a sus bancos de datos que contienen información relativa a la jurisprudencia, legislación, diarios oficiales y diversas publicaciones que se emiten desde el edificio sede, facilitando de esta manera su labor jurídica.

A la fecha la página de la Red Jurídica Nacional ha sido visitada más de 45,000 veces.

Actualmente, trabajan 509 computadoras conectadas a esta red (asignadas a Magistrados y Jueces), contando con servicios de video-conferencia. Asimismo, la disponibilidad de esta información ha ayudado a reducir los tiempos de resolución.

#### • Servicio Externo

Mediante la página de Internet, este Alto Tribunal da a conocer al público las tesis de jurisprudencia más recientes y el estado que guardan los asuntos en trámite.

Desde que comenzó a funcionar la página en octubre de 1996, la consulta se ha incrementado constantemente, por lo que los servicios de esta página se mejoran día a día. El promedio de visitas diarias es de 1,000 usuarios, haciendo un total de 256,000 visitas desde sus inicios a la fecha.

La **Red Interna** de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis contiene los sistemas de venta, distribución de obras, control de inventario y mantenimiento a tesis.

**• CD-ROM's**

Con el apoyo de diversas áreas de la Suprema Corte se elaboraron 40 discos compactos relativos a temas jurídicos.

En colaboración con la Dirección General de Documentación y Análisis, a través de la Dirección de Compilación de Leyes se prepararon los siguientes discos compactos: Legislación de los estados de Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Coahuila, Nayarit, México, Tlaxcala, Chiapas, Guerrero, Querétaro, Yucatán, Colima, San Luis Potosí y Nuevo León.

Con relación a la legislación federal, los discos de *Compila III* contienen 380 normas federales y del Distrito Federal, con su respectiva exposición de motivos e historia legislativa federal, que consta de 180 normas federales con sus diferentes versiones y texto completo de cada reforma y sus procesos legislativos correspondientes.

En colaboración con la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis se produjeron los siguientes discos compactos: IUS 8, (Jurisprudencia y tesis aisladas 1917-1998); *Código Civil y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*; *Código Penal y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación* y *Ley de Amparo y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*.

En colaboración con la Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de ambas Salas se desarrollaron los discos relativos a los engroses del año de 1998 para el Pleno, Primera Sala y Segunda Sala, respectivamente.

Apoyamos a la Primera Sala con un disco compacto que resume el trabajo de su Secretaría de Acuerdos respecto al tema del Anatocismo.

En forma conjunta con el Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia, dependiente del Centro de Documentación y Análisis, se puso a disposición de la Red Jurídica Nacional y del Alto Tribunal la consulta de más de 200,000 fichas de expedientes que se encuentran en el archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

También en colaboración con el Centro de Documentación y Análisis para cubrir las necesidades de la Biblioteca de la Suprema Corte se desarrolló un sistema que cubre todas sus necesidades de organización bibliográfica.

### **Informática Administrativa**

Red administrativa

Subredes

Se concluyeron los desarrollos de los sistemas de la Dirección General de Programa y Presupuesto, de la Dirección General de Contabilidad y de la Tesorería, llevando a cabo el enlace entre los mismos, integrando el Sistema de Información Financiera (red de Programa y Presupuesto, red de Contabilidad y red de Tesorería).

Se analizó y programó el sistema de Adquisiciones y almacenes (Red Adquisiciones).

Con la colaboración de la Dirección de Recursos Humanos se terminó el desarrollo de los sistemas de Recursos Humanos (Red de Recursos Humanos).

Se elaboró el sistema para el Consultorio Médico de la Suprema Corte, el cual permite el control de cada uno de los expedientes clínicos de los trabajadores y de sus familiares.

Se trabajó asimismo en la elaboración de los programas para que el Servicio Médico pudiera aplicar Pruebas de esfuerzo, Holter, ACL, QMR e instituir el Sistema de Pediatría y el Sistema de actualización de América Científica (Red de Servicio Médico).

Se instaló la Red Interna de la Presidencia de la Suprema Corte la cual incluye los sistemas de Audiencias, Entrevistas, Correspondencia y Directorio Federal.

Se instaló en la Red de la Presidencia de la Suprema Corte un sistema para controlar los incidentes de inejecución.

### **Servicios Informáticos**

El Area de Soporte Técnico atendió en el presente año un total de 4,180 reportes.

En el Area de Capacitación se impartieron:

- 12 Cursos de Introducción a Windows
- 16 Cursos de Introducción a Word 7



- 13 Cursos de Introducción a Excel
- Cursos de Introducción a Power Point
- 12 talleres

En total se impartieron 45 cursos y 12 talleres, con resultado de 682 personas capacitadas.

En el área de mantenimiento correctivo se han reparado y/o acondicionado un total de 480 equipos y se ha dado mantenimiento preventivo a 600 equipos de cómputo.

**Telefonía**

Se instalaron dos conmutadores, uno en el edificio sede de este Alto Tribunal ubicado en Pino Suarez No. 2, con 1,100 puertos de comunicaciones y otro en el edificio alterno, ubicado en 16 de Septiembre No. 38 con 600 puertos, los cuales se comunican entre sí por medio de fibra óptica, logrando de esta manera centralizar el sistema de operadoras y el control de los equipos en un solo edificio.

Se dio inicio a la sustitución de líneas analógicas, por digitales, contratándose cuatro grupos de troncales y 400 DID's, de los cuales 3 grupos de troncales y 300 DID's se instalaron en el edificio sede y el resto en el edificio alterno.

- |  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pino Suárez:</li> <li>549 extensiones</li> <li>225 DID's</li> <li>242 Directos</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 16 de Septiembre:</li> <li>200 extensiones</li> <li>50 DID's</li> <li>29 Directos</li> </ul> |
|--|---|

Se adquirió y puso en marcha un sistema de operadora electrónica y el correo de voz para dar servicio a los dos edificios de este Alto Tribunal.

**Cableado estructurado**

Se instaló el cableado estructurado para los edificios de Pino Suárez 2 y de 16 de Septiembre No. 38, éste consta de 2000 nodos.

- |   |   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pino Suárez:</li> <li>4º Piso      608 Nodos</li> <li>3º Piso      315 Nodos</li> <li>2º Piso      239 Nodos</li> <li>1º Piso      <u>38 Nodos</u></li> <li>Total:      1,200 Nodos</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 16 de Septiembre:</li> <br/><br/><br/><br/><br/> <li>Total: 800 Nodos</li> </ul> |
|---|---|


Se creó la infraestructura necesaria para soportar una red en el ámbito nacional, de la cual se instalaron 165 nodos en los órganos jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial de la Federación, con sede en diferentes ciudades de la República Mexicana. Se impartieron 509 cursos a Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, habiéndose distribuido el mismo número de equipos de cómputo, con sus respectivas impresoras y mobiliario. Todos estos equipos tienen acceso directo a la Red Jurídica Nacional, a Internet, a los expedientes fallados por la Suprema Corte de Justicia, así como a otros servicios. Este equipo cuenta con video-conferencia.

Se reparó el sistema de control de temperatura y humedad, así como el UPS (sistema de energía ininterrumpida y regulada) del sitio principal, ubicado en la puerta 2036. Con este último, suministramos corriente eléctrica regulada a las oficinas de la Dirección General de Informática (puertas 2033 y 2035) y al IDF (casetas instaladas en la azotea), garantizando el correcto suministro de energía para las áreas sustantivas de la red.

Durante el presente año se llevó a cabo la recopilación de los trabajos estadísticos obtenidos desde 1983 a la fecha. La información del periodo mencionado quedó resumida en 7 tomos, resaltando las tablas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y comparadas con las estadísticas del Poder Judicial de la Federación.

En el área de archivos electrónicos, se integró una Base de Datos que contiene el inicio de lo que constituirá la biblioteca electrónica jurídica, elemento importante para la divulgación de la doctrina, y para el uso exclusivo del Poder Judicial de la Federación.

Se cuenta con un centro de digitalización de documentos con 10 digitalizadores de 17 páginas por minuto, con los cuales se realiza la captura electrónica de todos los documentos de esta institución.



## **Dirección General de Documentación y Análisis**

**Lic. Héctor Hermoso Larragoiti**

Con motivo de la reforma constitucional de 31 de diciembre de 1994, fue necesario expedir una nueva *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*. Este ordenamiento entró en vigor el 26 de mayo de 1995 y, entre otras cuestiones, creó el Centro de Documentación y Análisis, integrado por el Archivo de Actas, el Archivo Histórico, el Archivo Central y los Archivos de los Tribunales Federales Foráneos; la Biblioteca y la Oficina de Compilación de Leyes. A partir de enero de 1996 se dotó al Centro de una estructura administrativa que le ha permitido desempeñar con eficiencia sus funciones.

Una de las tareas del Centro fue la planeación de los programas que debía implantar para el logro de sus metas. Las instrucciones del señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán Presidente de la Suprema Corte, de la señora Ministra Olga Ma. Sánchez Cordero y del señor Ministro Salvador Aguirre Anguiano, miembros del Comité de Documentación y Análisis, sin dejar de mencionar la dirección del señor Magistrado Luis María Aguilar Morales, fueron los hilos conductores que llevaron al Centro a la planeación y delimitación de sus objetivos y tareas.

De igual forma fueron relevantes las reuniones que, a mediados de 1996, se celebraron con los miembros de las ponencias de los señores Ministros, quienes como nuestros principales usuarios, enriquecieron enormemente los objetivos y derroteros que se daría al Centro.

Dos objetivos fueron los que animaron los trabajos del personal del Centro de Documentación y Análisis durante los tres últimos años:

El primero, consistió en organizar la información documental del Poder Judicial de la Federación con el propósito de tener la suficiente capacidad

para satisfacer sus necesidades actuales, poniendo al alcance de la institución los más recientes avances en materia de informática, al automatizar el contenido de los acervos del Archivo Central, de la Biblioteca y de la Oficina de Compilación de Leyes para facilitar su consulta.

El segundo, resolver, de manera definitiva e integral, el problema de los archivos judiciales federales en el país, rescatando la memoria histórica del Poder Judicial de la Federación con la doble intención de apoyar a los titulares de los órganos jurisdiccionales en el manejo de sus acervos y de promover la investigación jurídica.

Para el logro de los anteriores objetivos, y basado en el diagnóstico general elaborado por las áreas integrantes del Centro en 1995, se realizó un plan de trabajo que propuso diversos programas, mismos que han representado las vertientes por las cuales las actividades de todo el personal del Centro se han desarrollado.

El Programa de Planeación y Control estuvo a cargo de la Dirección General de Documentación y Análisis y consistió en la homologación de las líneas de acción de las áreas integrantes del Centro, así como en el seguimiento constante de las acciones para la detección de obstáculos y para su solución inmediata.

Los Programas Generales de las Áreas, por las características de su patrimonio documental, en un principio se destinaron a la organización, actualización, automatización y conservación de sus acervos.

Los programas que se mencionan en seguida fueron desarrollados por las Direcciones de las Áreas del Centro y la Dirección General, quedando la coordinación a cargo de la segunda.

- a) Servicio al Público.
- b) Desarrollo Profesional.
- c) Difusión.
- d) Relaciones Interinstitucionales.

En este informe se dará cuenta de los resultados obtenidos en el presente año de 1998; sin embargo, se hará un análisis retrospectivo para compararlos con los resultados de los dos años anteriores. En esta ocasión se dan a conocer los avances de cada una de las áreas que conforman esta Dirección General.

## ARCHIVO GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Inicialmente se planteó como objetivo de esta área la administración racional y eficiente del conjunto de sus acervos, promoviendo su óptima conservación y su más amplia difusión a fin de que acudiera a consulta tanto el público en general, como integrantes del ámbito institucional. Se elaboró un diagnóstico oportuno del estado que guardaba el Archivo General de la Ciudad de México en sus dos fondos documentales: Suprema Corte de Justicia y órganos jurisdiccionales del Primer Circuito.

Los problemas relacionados con la organización de acervos revelaban, en el caso del Archivo de la Suprema Corte, el limitado uso que se podía hacer de la información debido a los escasos elementos de acceso a ella, por lo que se propuso efectuar una descripción de cada expediente que permitiera el conocimiento de doce de sus elementos facilitando así, el uso de la información contenida en el Archivo. Para ello, se autorizó al Archivo General de la Ciudad de México a formar un equipo de abogados analistas para que efectuaran esta labor y se les dotó del equipo necesario. Así, se logró el objetivo de describir y automatizar 270,900 piezas documentales correspondientes al período 1961-1998 en las seis series con mayor número de expedientes en el Archivo y se incorporaron a la Red Jurídica de la Suprema Corte.

Por lo que hace al Archivo del Primer Circuito, éste no poseía un inventario automatizado que permitiera agilizar su consulta a los titulares de los órganos jurisdiccionales que habían transferido su documentación. Para 1998, se obtuvo el inventario automatizado de 190,000 registros de expedientes que, con las transferencias anuales que se efectúen, se irá actualizando.

El diagnóstico reveló el problema de espacio insuficiente para albergar el enorme volumen de expedientes que a lo largo de sus 173 años había resguardado el Archivo de la Suprema Corte, por esta razón, se le destinó la planta baja y el anexo del edificio ubicado en la calle de 16 de Septiembre No. 38 en el Centro Histórico de la Ciudad de México.

Con ello, el Archivo de la Corte obtuvo un importante espacio que le permitirá albergar hasta 5,000 metros lineales de documentación. En 1998 se instalaron 2,200 metros lineales de estantería, con lo que se resuelve el problema del espacio de depósito archivístico por muchos años. Asimismo, se dotó a los cinco locales del Archivo General de la Ciudad de México con los materiales y el equipo de seguridad para garantizar su óptima conservación.

El incremento del patrimonio documental desde el momento de la elaboración del diagnóstico hasta fines de 1998 fue constante. Así, en ese lapso, el Archivo de la Corte recibió alrededor de 50 mil expedientes y en el Archivo del Primer Circuito alrededor de 1,500 metros lineales de documentación. Todo este material se encuentra debidamente inventariado y para su consulta por medios automatizados.

Para mejorar las condiciones del servicio de consulta que, se dotó de un equipo de fotocopiado y de fax y se autorizó al Archivo Central para el uso de servicio de mensajería especializada para satisfacer las necesidades de los usuarios del Poder Judicial de la Federación del interior de la República principalmente.

Además, se habilitó una amplia Sala de Consulta en el Edificio Alterno de la Suprema Corte, equipándola con el mobiliario y el equipo informático necesario facilita la consulta de los acervos del Archivo General de la Ciudad de México, inclusive a la investigación jurídica y social externas.

Asimismo, se construyeron dos aulas con capacidad para 25 personas cada una, equipadas con la tecnología educativa necesaria para la impartición de cursos para el personal de las áreas del Centro de Documentación y Análisis. Además se habilitó el piso central de esta planta baja como Unidad de Conferencias con aforo para 240 personas.

Finalmente, esta área permite al Centro de Documentación y Análisis contar con el espacio y los recursos para difundir su patrimonio lo más ampliamente posible a la comunidad académica y a la sociedad en general.

### **DIRECCIÓN DE ARCHIVOS JUDICIALES FORÁNEOS**

Hasta 1995 el Poder Judicial de la Federación careció de una política global de administración de sus acervos documentales y de los procedimientos archivísticos que homogeneizaran el tratamiento técnico aplicado a los expedientes judiciales generados por los Tribunales y Juzgados federales. Esta situación propició el surgimiento de graves problemas de organización y conservación de la información judicial, con la consiguiente limitación en el servicio y apoyo documental a los funcionarios judiciales.

En ese mismo año, y con el propósito de tener un panorama completo y real del estado en que se encontraban los acervos, se realizó un diagnóstico sobre cada uno de los archivos de los 243 órganos jurisdiccionales foráneos existentes. La evaluación mostró que el 47% de los archivos presentaban problemas de organización, porcentaje que se incrementó al 79%. Estos pro-

blemas se originaron por varias causas. En primer lugar los locales inapropiados, carentes del mobiliario y del equipo necesarios; en segundo, por la saturación de los espacios dedicados al resguardo de los expedientes; asimismo, se advirtió la falta de capacitación del personal en técnicas documentales. Todo ello derivaba en la consecuente falta de organización, deterioro y hasta en la pérdida de material, por no existir condiciones que aseguraran su conservación.

Para dar solución a esta problemática, se creó, al interior del Centro de Documentación y Análisis, la Dirección de Archivos Judiciales Foráneos, cuyo objetivo principal fue establecer un sistema, integrado inicialmente por un Archivo General en cada estado de la República, atendido por un equipo de personal especializado, que asegurara una mejor gestión de los documentos y facilitara al juzgador el acceso a la información contenida en los mismos. Después con la incorporación de materiales biblio-hemerográficos y con el incremento de servicios, a fin de proporcionar mayor apoyo informativo a los juzgadores federales y abrir sus acervos a la consulta externa, los Archivos Generales se transformaron en Casas de la Cultura Jurídica.

En principio, era preciso dotar a cada Casa de la Cultura de un inmueble que reuniera las condiciones arquitectónicas necesarias para adecuarlo a las funciones del mismo: depósito de acervos, áreas de procesos técnicos, espacios para eventos, salas de consulta y oficinas administrativas. Hasta la fecha, la Suprema Corte ha adquirido 20 inmuebles en igual número de estados en la República, en los cuales se han instalado estos centros de información. En los estados restantes se cuenta con inmuebles rentados o en comodato, en los que los acervos se han instalado provisionalmente.

Es importante mencionar que once de los inmuebles adquiridos fueron remodelados totalmente, en siete se realizaron trabajos de impermeabilización y de protección, y en tres locales arrendados se efectuaron diversas adecuaciones.

Por otra parte, para aplicar los procesos técnicos archivísticos a los acervos, era preciso transferir la documentación histórica y semiactiva de los órganos jurisdiccionales y concentrarla en las 31 Casas de la Cultura Jurídica. En este sentido, de 1995 a la fecha se han depositado en éstas aproximadamente 24,000 metros lineales de expedientes remitidos por 117 órganos jurisdiccionales, cantidad que representa cerca del 90% del total de la documentación que los Tribunales y Juzgados deben remitir a estas instalaciones. La documentación activa (expedientes no concluidos o con menos de cinco años desde su inicio) permanecerá en los archivos de los órganos jurisdiccionales, que los generó.

Además, por razón de la limitación de espacio para resguardar su documentación, algunos órganos jurisdiccionales habían transferido parte de sus acervos, principalmente los históricos, a distintos archivos municipales y estatales, con el afán de resguardar valiosos expedientes que estaban en peligro de desaparecer. El Centro de Documentación y Análisis contempló entre sus prioridades la recuperación de este importante patrimonio documental y su conservación en las Casas de la Cultura Jurídica del Poder Judicial de la Federación por lo que hasta la fecha se han rescatado 5,628 metros lineales de acervos históricos, pertenecientes a 25 Tribunales o Juzgados Federales, que se encontraban depositados en 19 instituciones ajenas al Poder Judicial de la Federación.

Por lo que hace a la organización de acervos, se han clasificado, ordenado e instalado aproximadamente 22,000 metros lineales de documentación, que corresponde al 80% del acervo histórico y semiactivo; asimismo, se realizó el inventario de 2'279,669 expedientes, correspondientes al 50% de dicho acervo.

En la organización de la documentación activa, se proporcionó a los órganos jurisdiccionales asesoría técnica, apoyo operativo y capacitación al personal encargado de los archivos de 46 Tribunales, cantidad que significa el 82% de los que presentaban problemas para la administración de su acervo archivístico.

La recepción de la documentación en las Casas de la Cultura Jurídica, hizo posible iniciar el servicio de consulta a los órganos jurisdiccionales que la habían remitido. Durante 1998 se han prestado 12,145 expedientes.

También se han creado en cada Casa de la Cultura, una biblioteca y una hemeroteca especializadas, en doctrina jurídica, jurisprudencia y legislación, tanto federal como estatal. El acervo bibliográfico ha sido seleccionado, adquirido, organizado y remitido a cada una de estas por la Biblioteca Central de la Suprema Corte. Actualmente cada biblioteca cuenta con 1,500 títulos debidamente clasificados y catalogados. Asimismo, se están integrando colecciones del *Diario Oficial de la Federación* y del *Periódico Oficial del Estado* correspondiente, así como del *Semanario Judicial de la Federación*; de este último, en 23 Casas la colección comprende de la Quinta a la Novena Épocas y en las restantes de la Sexta a la más reciente.

### DIRECCION DE BIBLIOTECA

El inicio de las funciones de la Biblioteca de este Alto Tribunal data del año de 1887. En 1941, con la inauguración del edificio sede de la Su-



prema Corte de Justicia de la Nación, a la Biblioteca le fue asignado el espacio que actualmente ocupa y durante 54 años conservó su misma estructura.

Para conocer el estado que guardaba la biblioteca y establecer las acciones necesarias, se elaboró un cuidadoso estudio, mediante el cual se determinó que el personal desconocía las técnicas bibliotecarias para la clasificación y administración del acervo; los servicios que se proporcionaban eran limitados: horario reducido, préstamo selectivo y no existía un medio eficaz para la recuperación del material, ya que éste se localizaba por medio de listas por autor que se dividían en temas jurídicos generales, y en el mejor de los casos, a la buena memoria del personal, razón por la que el acervo se utilizaba escasamente.

Manténía un acervo de 5,800 títulos y con las colecciones del *Semanario Judicial* (de la primera a la octava época) y del *Diario Oficial* (de 1900 a 1995), hacían un total de 8,200 volúmenes. No había un programa de adquisiciones, por lo que, la actualización e incremento era prácticamente inexistente. El registro de las colecciones era por número ascendente y por fecha de ingreso, lo que impedía su resguardo por temas y colecciones.

Por lo anterior y ante la necesidad de constituir a la Biblioteca Central en una de las más importantes del país en materia jurídica, se le asignó a esta Dirección, la tarea de optimizar los procesos bibliotecarios de selección, adquisición, catalogación, clasificación, resguardo, difusión, así como la de administrar a la Biblioteca del Palacio de Justicia Federal en San Lázaro y la de la creación y organización de las 31 Bibliotecas de las Casas de la Cultura Jurídica instaladas en la República Mexicana.

Una de las labores primordiales fue la realización del inventario, ya que era necesario conocer el valor cualitativo y cuantitativo del acervo, y así implementar la estrategia operativa para la organización de las colecciones.

Asimismo, se elaboró el Sistema de "Clasificación y la Lista de Encabezamientos de Materia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", de acuerdo a las necesidades de este Alto Tribunal, y se establecieron las Reglas Anglo-Americanas de catalogación reconocidas internacionalmente, para facilitar el resguardo y localización del material existente. A la fecha se han catalogado y clasificado 21,300 títulos bibliográficos; en Hemeroteca se han procesado 7,250 fichas analíticas y precatalogado 4,818 disposiciones jurídicas, en apoyo a la Dirección de Compilación de Leyes.

Para cumplir con el Programa de Actualización de Acervos, se establecieron como estrategias, la compra y donación, del material bibiohemerográfico.

En primer lugar, se adquirieron por compra 1,500 títulos jurídicos de editoriales comerciales y universidades de nuestro país para actualizar la Biblioteca de este Alto Tribunal y la del Palacio de Justicia Federal en San Lázaro, así como para formar el acervo inicial de las 31 Bibliotecas de las Casas de la Cultura Jurídica instaladas en la República.

En relación a la adquisición de libros importados, se han adquirido 10,800 títulos, de 34 editoriales españolas, 15 argentinas y 6 chilenas.

Por lo que hace al Programa de Donaciones se estableció el de "Donaciones Institucionales" con el propósito de lograr el incremento y actualización del acervo de las Bibliotecas del Poder Judicial de la Federación. Se han recibido 52,400 volúmenes provenientes de diversas instituciones. El mencionado material se encuentra en proceso de selección y clasificación; en caso de ser jurídico o de materia auxiliar, se incluirá en las colecciones del sistema de bibliotecas del Poder Judicial de la Federación. El material no jurídico se canalizará por donación a otras instituciones, de acuerdo a su especialización.

La Hemeroteca cuenta con un total de 18,545 volúmenes que representan 117 títulos nacionales y 20 extranjeros, se han clasificado y catalogado 7,250 fichas analíticas.

Por lo anterior, la Biblioteca Central resguarda un total de 30,000 volúmenes que representan un incremento del 365 % con respecto al acervo inicial. Por otro lado, la Red de Bibliotecas Jurídicas del Poder Judicial de la Federación conserva más de 100,000 volúmenes jurídicos, sin contar las colecciones del *Semanario Judicial* y *Diario Oficial* que forman parte de las colecciones de las Bibliotecas de las Casas de la Cultura Jurídica, lo que hace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación una de las instituciones con mayor acervo jurídico del país.

### COMPILACIÓN DE LEYES

Uno de los instrumentos de mayor importancia para el desarrollo de la función jurisdiccional federal, lo constituye, sin duda alguna, la legislación y especialmente, la interpretación y aplicación de la misma. Por ello resulta necesario poner a disposición del juzgador un servicio de información rápida y actualizada acerca del proceso de creación de la ley, así como de sus reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones.

Por esta razón, el Centro de Documentación y Análisis, a través de la Dirección de Compilación de Leyes, suministra información normativa

contenida en los siguientes acervos: disposiciones del orden constitucional; leyes y reglamentos federales y estatales del siglo XIX y del actual; convenios internacionales; legislación histórica; y proceso legislativo constitucional. Estos acervos se encuentran en cuadernillos, volúmenes de leyes procesadas editorialmente y colecciones de periódicos oficiales y gacetas, tanto federales como estatales.

El diagnóstico realizado en 1995, al establecerse la nueva organización de esta área, reveló la necesidad de incrementar el acervo, de mejorar los sistemas de acopio y clasificación, de facilitar su localización: en suma, poner a disposición de los usuarios información fidedigna, actualizada y completa.

En materia de actualización de acervos, durante 1998 se incorporaron 22,298 unidades documentales, distribuidas de la siguiente manera: 9,409 ejemplares del *Diario Oficial de la Federación*, de los cuales 2,817 corresponden a la oficina central, y 6,409 a la oficina de San Lázaro (1917-1998); 12,626 periódicos y gacetas oficiales; y 263 gacetas y debates parlamentarios. Con estas cifras, el acervo actual de la Dirección de Compilación de Leyes suma 262,077 documentos, que lo constituyen como uno de los más importantes del país en materia legislativa.

Uno de los objetivos de la Dirección consistió en completar el acervo de legislación estatal. Para ello se recibió la cantidad antes señalada de periódicos oficiales de las entidades, logrando integrarse la colección de 1990 a la fecha en un 98%, y la de 1980 a 1989 en un 81%. Asimismo, periódicamente se generan y remiten los cuadernillos correspondientes a la Dirección de Investigación y Automatización Legislativa, para la actualización de la Red Jurídica.

Respecto a los documentos parlamentarios, el acervo se ha enriquecido con la donación realizada por el Senado de la República y mediante la búsqueda de materiales en las bibliotecas de las Cámaras de Diputados y de Senadores, integrándose un acervo de 434 volúmenes, que comprenden de 1826 a la fecha.

De las publicaciones recibidas, se organizaron y clasificaron un total de 11,855 disposiciones, entre leyes, reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones al marco jurídico, correspondiendo 3,506 al fuero federal y 8,349 al estatal.

Asimismo, se han clasificado y catalogado 4,818 volúmenes que corresponden a las siguientes colecciones: Federal Histórica 727; Federal Contemporánea 1,490; Estatal Histórica 942; y Estatal Contemporánea 1,659.

Por lo que hace al acervo del proceso legislativo, se analizaron, clasificaron y organizaron los materiales incorporados durante el periodo del cual se informa, integrándose 1,798 documentos, constituidos cada uno por: exposición de motivos, minutas, dictámenes y discusión parlamentaria.

Para ofrecer en consulta los acervos de esta área mediante medios electrónicos, se dio continuidad a los procesos de automatización, mediante las siguientes acciones: se capturaron 3,709 tarjetas catalográficas; 2,213 registros de colección federal en sus periodos histórico y contemporáneo, con esta acción la base de datos "Compila" en la Red Jurídica comprende 36,518 registros. Asimismo se escanearon, cotejaron y automatizaron 1,748 documentos de los procesos legislativos, con el propósito de poner a disposición de los funcionarios del Poder Judicial de la Federación una colección con la historia cronológica de dichos procesos, con la intención de editarlos en nueve discos compactos denominados "Historia Legislativa".

### INVESTIGACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN LEGISLATIVA

A partir del diagnóstico realizado durante 1995, en el área de Compilación de Leyes se detectó la necesidad de crear instrumentos de consulta jurídica necesarios para el desempeño de las funciones de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Como respuesta de lo anterior, se implantó un programa especial para la edición de discos compactos en materia de legislación. En primer término, se revisaron los cuadernillos de los Diarios Oficiales, para posteriormente proceder a su captura y cotejo. Se incorporaron a los textos normativos notas referentes a la fecha de publicación de la reforma a la ley o reglamento. En colaboración con la Dirección General de Informática se creó el programa (*software*) denominado *COMPILA*, editándose el primer disco compacto con 226 ordenamientos jurídicos; y actualmente *Compila 3*, comprende 418 normas jurídicas.

El disco compacto *Compila* representa, en este sentido, tanto el primer logro como el detonante del proyecto de Investigación y Automatización Legislativa.

Vistas las bondades de contar con una herramienta totalmente automatizada para su consulta, se promovió la edición de discos *Compila*, en colaboración con las legislaturas de los 31 estados de la República. Merced de la buena acogida de este proyecto entre los Congresos Estatales, y de la especialización del trabajo que representa, se creó el 1 de julio de 1998, una dirección de área para el desarrollo del proyecto.

Hasta la fecha se han editado 20 discos compactos, que contienen toda la legislación de los 31 estados de la República Mexicana, lo que representa un ámbito jurídico normativo de 3.029 leyes actualizadas.

El disco compacto denominado *Compila 3*, contiene 418 Leyes y Reglamentos del ámbito Federal y del Distrito Federal. Es decir, 3.029 leyes estatales más 418 Federales, hacen un total de 3.447 normas jurídicas automatizadas a disposición de los miembros del Poder Judicial.

Ha sido un anhelo de los estudiosos del derecho, el poseer una herramienta práctica y fidedigna que les permita no sólo conocer el texto de la ley, sino el proceso íntegro de gestación. Para ello se integraron los procesos legislativos necesarios, para editar discos compactos que ponen al alcance del Poder Judicial todo lo concerniente a la ley y a su creación. Esta es la forma en que surge el programa *Historia Legislativa*, que comprende un marco de 281 ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal, en nueve discos compactos que contienen un sumario de los decretos de reformas, 1,748 procesos legislativos referentes a las modificaciones que ha sufrido la norma. Asimismo, se puede visualizar el texto completo de cada ley desde su documento original, pasando por cada una de las reformas, hasta su texto vigente.

### PROGRAMA DE DIFUSIÓN

Este programa ha sido uno de los principales centros de atención de la Dirección General, ya que es a través de dicho programa, el camino por medio del cual se han fortalecido las relaciones interinstitucionales a nivel nacional e internacional, que aportaron al Centro importante soporte en materia de documentos, legislación e información jurídica -anteriormente inexistente en nuestro país- que fue necesaria para las actividades del Pleno de la Suprema Corte en el presente año.

Por otro lado, el programa de difusión fue enriquecido por una propuesta de los Ministros del Comité de Documentación y Análisis, quienes promovieron que los señores Ministros hicieran entrega personal de los productos de información jurídica editados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a todos los Magistrados integrantes de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y demás Tribunales Federales y Locales del país. Lo anterior, con el objeto de apoyar a los funcionarios encargados de la administración de justicia, con la información jurídica que pudiese ser útil para la realización de sus funciones cotidianas.

En el presente año se realizaron las siguientes acciones en el marco del Programa de Difusión Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

a) Se dictaron conferencias a propósito del "Proyecto de Difusión Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" en los espacios que a continuación se enlistan:

- Centro de Educación Continua para Profesionistas en el Estado de Durango, el día 6 de junio.
- III Reunión Nacional de la Asociación Nacional de Oficiales Mayores de los Congresos de los Estados y del Distrito Federal, (ANOMAC) el día 7 de agosto en Chetumal, Quintana Roo, en donde estuvieron también presentes representantes de los Congresos de Utah y Michigan, Estados Unidos de América.
- División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 24 de septiembre.
- Se realizó la presentación de este Programa en la I Reunión Técnica de Seguimiento de la Declaración de Caracas, celebrada en Puerto La Cruz, Venezuela, del 3 al 6 octubre, ante representantes de las Supremas Cortes y Tribunales Supremos de: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Guatemala, España, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Puerto Rico, Colombia, Uruguay, Perú y Venezuela.
- II Reunión Nacional de Casas de la Cultura Jurídica celebrada del 28 de septiembre al 2 de octubre, en la ciudad de México, D.F.

b) En eventos ofrecidos a los señores Ministros por las instituciones recipiendarias, fueron entregados discos compactos de información jurídica en:

- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Tribunal Fiscal de la Federación.
- Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima.
- Tribunal Superior de Justicia del Estado de Sinaloa.
- Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.
- Tribunal Superior de Justicia del Estado de Michoacán.
- Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila.
- Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco.

c) Por otro lado, con motivo de la edición de discos compactos de legislación estatal, el Centro de Documentación fue invitado a la presentación de los discos en los Congresos de los estados de: Michoacán, Sinaloa y Guanajuato.

d) Además de que, a lo largo de este tiempo la Dirección General ha tenido la oportunidad de entrevistarse con autoridades de los Tribunales Superiores de Justicia, Congresos, Universidades, Archivos históricos y generales de todos los estados de la República, en forma continua, los jefes de las Casas de la Cultura Jurídica promueven, con las entregas de discos y libros producidos por la Suprema Corte de Justicia a dichas instituciones, las labores del Centro y, consecuentemente, al Programa de Difusión Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

e) Se han editado folletos del Centro y de las áreas, separadores de libros y carteles, con el objeto de mostrar y difundir sus objetivos.

f) Con el propósito de dar a conocer a nuestros usuarios las novedades biblio-hemerográficas adquiridas por la Biblioteca Central, desde el mes julio de 1997 se ha editado en forma bimestral el Boletín de Novedades Bibliográficas con un tiraje de 400 ejemplares cada uno; de igual manera, se editaron Boletines Bibliográficos con la totalidad del acervo de la Biblioteca del Palacio de Justicia Federal en San Lázaro y el de las Casas de la Cultura Jurídica con un tiraje de 450 ejemplares.

### **PROGRAMA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

Una de las responsabilidades más importantes del Centro de Documentación y Análisis es la de estar en la posibilidad de atender cualquier demanda de información jurídica por parte de los señores Ministros, sus auxiliares o, en general, de los funcionarios del Poder Judicial de la Federación. Por ello resulta de importancia prima el establecimiento de relaciones, contactos y convenios de intercambio de información con las instituciones poseedoras de la misma, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Con el objeto de cumplir con esta encomienda el Centro ha participado en reuniones, ferias de libro, congresos y convenciones de carácter nacional e internacional, con el doble propósito de difundir la actividad cultural y de información jurídica de la Suprema Corte y de establecer contactos con instituciones afines a la nuestra.

A nivel nacional, el Centro es miembro activo de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios (AMBAC); asimismo ha participado activamente en:

- Congresos Nacionales de Biblioteconomía.
- Congresos Nacionales de Archivos.
- Reuniones de Archivos y Bibliotecas Públicas y Privadas.
- Reuniones Nacionales de la Asociación Nacional de Oficiales Mayores de los Congresos de los Estados y del Distrito Federal (ANOMAC).

- Jornadas Bibliotecológicas de la Universidad de Colima.
- Ferias nacionales e internacionales de libro en Guadalajara, Monterrey, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho y Palacio de Minería de la Universidad Nacional Autónoma de México, entre otras.

Como resultado de estas acciones se cuenta con 62 convenios de préstamo interbibliotecario y 25 de intercambio bibliohemerográfico con diversas bibliotecas e instituciones académicas y de investigación, tanto públicas como privadas.

De igual forma, se han celebrado 18 convenios con Congresos y Tribunales Superiores de Justicia estatales para la elaboración de discos compactos y se cuenta con la autorización de ocho congresos para utilizar la legislación automatizada en la elaboración de un disco compacto.

Respecto de organismos internacionales relacionados con bibliotecas, el Centro es miembro de la American Library Association (ALA) y de la International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA), y ha participado en la Conferencia Anual de la ALA, en Washington, D.C., Estados Unidos de América y en la 64a. Conferencia General de la IFLA, en Amsterdam, Holanda.

En materia archivística, el Centro de Documentación y Análisis es miembro del Consejo Internacional de Archivos (ICA), organismo en el que se participa activamente en el Comité de Asuntos Legales, en la elaboración de diversos estudios.

En el mismo sentido, se ha recibido el honroso encargo por parte del Consejo Internacional de Archivos de constituir la Sección de Archivos Judiciales y Notariales a nivel iberoamericano.

Por otro lado, se participó en la Primera Reunión Técnica de Seguimiento de la Declaración de Caracas, celebrada en Puerto La Cruz, Venezuela, en la que se fortalecieron relaciones e intercambiaron experiencias con los titulares de las áreas de información e investigación jurídica de las Supremas Cortes de varios países iberoamericanos.

Un programa especial en materia de relaciones interinstitucionales consiste en establecer contacto y relación con los países iberoamericanos, para el intercambio de información documental con el objeto de estrechar las relaciones con las Cortes Supremas, Congresos Legislativos y universidades extranjeras, así como mantener un nivel de expansión en la difusión de la cultura jurídica mexicana, y que sirva de base a un derecho compa-



rado, se enviaron 104 oficios a instituciones de países iberoamericanos, solicitando su apoyo en la recolección de material bibliográfico y legislativo.

En correspondencia a las 62 respuestas recibidas, se enviaron sendos paquetes, que contienen el disco IUS 7 y COMPILA II. Así mismo, se remitieron 44 oficios recordatorios a las instituciones que no dieron respuesta a nuestro primer llamado.

Derivado de lo anterior, se recibieron 435 documentos especializados en temas del Poder Judicial y Derecho Parlamentario Internacional, así como las constituciones de 25 países iberoamericanos.

Con este material, se constituirá la Sección de Legislación Internacional a cargo de la Dirección de Compilación de Leyes. De igual forma en la Red Jurídica y Red Nacional un apartado de Legislación Internacional, con los discos compactos donados.

### **PROGRAMA DE SERVICIO AL PÚBLICO**

En el año del cual se informa, se brindaron 102,111 servicios a nuestros usuarios, de los que correspondieron 28,057 al Archivo General de la Ciudad de México; 39,617 a la Biblioteca Central y 34,437 a Compilación de Leyes. Así, de noviembre de 1996 a la fecha, se han realizado 266,652 servicios. Con respecto a las cifras iniciales, se ha incrementado en un 94% el número de usuarios del Centro. Mención especial merece la Biblioteca que de 1995 a la fecha, incrementó en un 384% el número de los servicios anuales.

En el mes de octubre se reinauguró la Biblioteca del Palacio de Justicia de San Lázaro, misma que cuenta con más de 2,000 volúmenes de doctrina en Derecho, conexión a la Red Jurídica y a la Red Nacional; cuenta además, con el servicio de Compilación de Leyes bajo el mismo sistema que se brinda en la Suprema Corte de Justicia. Con ello se espera brindar un apoyo más directo e inmediato a las necesidades de información jurídica en los órganos jurisdiccionales del Primer Circuito.

### **PROGRAMA DE DESARROLLO PROFESIONAL**

En el área de desarrollo profesional y capacitación para nuestro personal, se han implementado muy variadas acciones tendientes a la actualización del mismo en las materias relacionadas con su actividad, con el objeto de mejorar la calidad del servicio y los procesos de trabajo. Por tal razón, en el presente año, se capacitaron 138 miembros del Centro en materias relacionadas con:

**Bibliotecología**

- Seminario de "Fundamentos Teóricos y Filosóficos de la Ciencia Bibliotecológica", UNAM-CUIB.
- "Coloquio Sobre Nuevas Tecnologías de Investigación Bibliotecológica e Internet", UNAM-CUIB.
- "El uso del Tesoro latinoamericano", UNAM-CUIB.

**Derecho**

- Derecho Parlamentario (Diplomado, U.A.M.)
- Amparo (Curso de Especialización I.J.F.)
- Cursos especiales para Actuarios de Juzgado (I.J.F.)
- Secretario de Juzgado (I.J.F.)
- Secretarios de Tribunal Colegiado (I.J.F.)

**Informática**

Personal de distintas áreas concluyó satisfactoriamente cursos en materia de Internet, Excel, Introducción a Windows, Power point, Page Maker y Access.

Por otro lado, del día 28 de septiembre al 2 de octubre se celebró la "Segunda Reunión Nacional de Casas de la Cultura Jurídica" en la Ciudad de México, en la que los titulares de las mismas discutieron sobre temas relacionados con metodología archivística, técnicas Biblio-hemerográficas, información jurídica, y se definieron los manuales de organización y procedimientos.

Se creó, dentro de la Dirección del Archivo General de la Ciudad de México, un área encargada de traducir textos cuyo contenido no existe en versión castellana y que, además, son de difícil acceso en nuestro país. Al respecto, se tradujeron del inglés los textos:

- *Estudio sobre Administración Integral de piagas en Bibliotecas y Archivos.*
- *Administración de Documentos y Archivos para Directivos.*
- *Obstáculos para el acceso, el uso y la transferencia de información en los archivos.*
- *Estudio sobre el control de la seguridad y el almacenamiento de las colecciones.*
- *Antología de Textos Archivísticos.*

**PROGRAMAS ESPECIALES**

Uno de los programas especiales realizados durante el año fue el de la realización de ediciones tanto de obras originales como de facsimilares.

Dentro de las facsimilares, las obras: *Procesos célebres de todos los países*, en dos tomos; *Instituciones prácticas de los Juicios civiles*, en dos tomos y *Derecho público mexicano*, en cuatro tomos; fueron impresas en un tiraje de dos mil ejemplares.

Se editó la obra *Compilación Legislativa Mexicana*, fruto del trabajo de la Dirección de Investigación y Automatización Legislativa, que reúne en dos volúmenes algunos de los ordenamientos que con mayor frecuencia son consultados entre los miembros del Poder Judicial de la Federación.

Así, se imprimieron cuatro títulos, en diez volúmenes, que suman un tiraje de 20,000 libros. Las labores de diseño, formateo y cuidado de las ediciones fueron realizadas por la Dirección de Desarrollo Institucional.

Hasta aquí con el corte retrospectivo de los dos años anteriores y su significado en términos globales respecto de nuestro acercamiento a las metas propuestas. A continuación se muestran los informes de las áreas, atendiendo exclusivamente a lo realizado durante el periodo que se informa.

### **ARCHIVO GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO**

Lic. Marco Antonio Valadez Montes

La Dirección del Archivo General de la Ciudad de México surgió como la unidad encargada de dar respuesta a las necesidades de administración de los recursos y los servicios archivísticos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del Primer Circuito, radicado en el Distrito Federal.

Con un patrimonio de doce kilómetros lineales de expedientes por administrar, dividido en dos fondos documentales de alrededor de seis Kms. cada uno, la Dirección del Archivo General de la Ciudad de México definió desde su creación y, en concordancia con la misión encomendada por el Alto Tribunal al Centro de Documentación y Análisis, un conjunto de programas orientados hacia la conservación, organización y óptima difusión de su valioso patrimonio documental. Evidentemente, en su momento se trazaron objetivos de corto, mediano y largo alcance para el logro de la misión inicial.

Este informe da cuenta de las tareas realizadas en el año de 1998, en referencia con las metas de largo plazo inicialmente propuestas. En seguida, se citan los programas y sus resultados:

## CONSERVACIÓN DE ACERVOS

El patrimonio documental tiene como prioridad inmediata su conservación. Luego de efectuarse un diagnóstico del estado que guardaban los acervos documentales de referencia, se planteó la necesidad de dotarlos del espacio y de las condiciones necesarias y suficientes para garantizar su integridad material y estructural: proteger al continente y al contenido.

Para el Archivo de la Corte se planteó un objetivo irrenunciable: reintegrarlo en un acervo único y brindarle una casa propia con todas las ventajas de espacio, para cumplir óptimamente su misión de servicio.

Luego de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación destinara un espacio apropiado en la sede de su, recientemente adquirido, edificio alterno, en este año de 1998 se ordenó el acondicionamiento de dicho espacio para recibir 2,200 metros lineales de documentación, dotándolo además de la estantería, el mobiliario y el equipo adecuados para tal fin. A su vez, se obtuvo el dictamen para efectuar una ampliación posterior en la planta alta de este local, lo que le permitirá albergar 2,800 metros lineales adicionales con las mejores ventajas técnicas y tecnológicas.

Por lo que hace al Archivo General del Poder Judicial de la Federación en el Distrito Federal, en sus tres locales -San Lázaro, Zona Norte y Zona Oriente- las actividades del programa de conservación se orientaron hacia la ampliación de espacios y a la dotación del equipo de seguridad que garantizaran la integridad de los acervos.

## ACTUALIZACIÓN DE ACERVOS

La transferencia constante de documentos a los archivos desde sus unidades productoras, habla de un eficiente sistema de administración documental.

En el Archivo General de la Ciudad de México se recibe documentación de las Salas y del Pleno y, en el caso del Archivo del Primer Circuito, de los órganos jurisdiccionales integrantes de éste.

Durante 1998 el Archivo de la Suprema Corte recibió 11,614 expedientes correspondientes a veintitrés series documentales de las treinta que, en promedio, ha atendido el más Alto Tribunal en las épocas recientes. Se trata de un promedio de mil expedientes mensuales que, al recibirse, fueron tratados archivísticamente e incorporados al casi millón y medio que integran el patrimonio documental de la Suprema Corte y que se constituye como el archivo judicial más importante de nuestro país.

En el caso del Archivo del Primer Circuito, este año se recibieron 437 metros lineales de los 34 Juzgados de Distrito, correspondientes al acervo de 1993. Con ello se ha logrado ofrecer un sistema de administración de documentos a los Jueces de Distrito de este Circuito, que les permite conservar la documentación inmediata hasta cinco años y, a partir del sexto, disponerla en el Archivo del Circuito en sus tres sedes.

La incorporación de los expedientes de este año constituye el 8% de la documentación del Archivo y ese número refleja, a su vez, su índice de crecimiento anual. A la fecha el Archivo posee un patrimonio documental de seis kilómetros lineales de expedientes, producto de la intensa actividad de la administración de justicia federal en la ciudad de México.

### **ORGANIZACIÓN DE ACERVOS**

La organización de los acervos es una tarea fundamental en los archivos y en ella descansa la posibilidad de consulta y acceso al archivo. El Archivo de la Suprema Corte cuenta con un sistema de organización lógico y funcional. Sin embargo, se advirtió la necesidad de potenciar las posibilidades de consulta de sus expedientes a través de un intenso programa de descripción, consistente en la definición en una ficha de doce de los elementos que integran a cada expediente. Así, el usuario además del nombre del quejoso, el número y el año, tiene la posibilidad de acceder a través de mayores elementos, lo que enriquece y multiplica las posibilidades de aprovechamiento de la información.

Así, durante 1998 se describieron 62,406 expedientes que representan el 25% del acervo semiactivo de la Suprema Corte; es decir, la documentación producida entre 1961 y 1998 y que corresponde a parte de la sexta, séptima, octava y novena épocas. Se trata de amparos directos y en revisión, competencias, contradicciones de tesis, acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y revisiones fiscales; esto es, las series con mayor número de casos en el Archivo de la Suprema Corte.

Esta labor se une a la desarrollada en años anteriores y arroja un total de 270,900 expedientes descritos, lo que constituye el 88% del acervo depositado en la Suprema Corte de Justicia, equivalente a 307,637 expedientes de 22 series documentales que van de los años 1961-1998.

En el caso del Archivo del Primer Circuito, en este año se organizaron 387 metros lineales y se inventariaron 660 metros lineales. Así, el proceso de administración de la documentación del Primer Circuito se continúa al efectuarse la transferencia de los acervos al Archivo para su ordenación, inventariado e instalación en anaquelaría.

## **AUTOMATIZACIÓN DE ACERVOS**

Este proceso va de la mano con la descripción y constituyó uno de los programas prioritarios del Archivo General de la Ciudad de México. Así, para poner a disposición de los señores Ministros, Magistrados, Jueces y público en general, la documentación por medios automatizados, se creó un Programa Global de Administración de Documentos (PROGLAD-Archivo), que consistió en la generación de un software específico para registrar, ingresar y consultar la información de los expedientes de la Suprema Corte. Este modelo de procesamiento de información, cuyos resultados fueron patentemente satisfactorios, podrá compartirse en el futuro con otras instituciones que administran archivos judiciales a nivel nacional e internacional.

Los resultados del trabajo realizado en este año arrojan un total de 189,930 registros de expedientes, lo que representa el 70% del acervo por automatizar (del periodo 1961-1998). Así, al sumar estos registros al trabajo de años anteriores, permite ofrecer 270,900 expedientes que pueden ser consultados en la Red de Informática Jurídica de la Suprema Corte.

Por otra parte, con el objeto de brindar una consulta instantánea de los expedientes a los Jueces de Distrito del Primer Circuito, se procedió a automatizar su inventario. En este año se incorporaron a la base de datos del Programa, 79,582 registros, lo que constituye el 40% de la documentación depositada en el Archivo. Aunada a lo anterior, esta tarea arroja un total de más de 190,000 registros de expedientes. Con ello, todos los Jueces de Distrito pueden efectuar ahora una consulta inmediata de los expedientes que transfieren al Archivo a través de esta valiosa herramienta.

## **SERVICIO AL PÚBLICO**

El servicio al público es el espejo de todo el proceso de administración documental. El Archivo General de la Ciudad de México, a través de sus diversas áreas, brindó este año un total de 28,057 servicios de consulta, de los cuales 27,653 fueron préstamo directo de expedientes, 79 fueron envíos por fax y 325 envíos por mensajería. Es decir, se obtuvo un promedio de 2,338 servicios mensuales, por lo que se constituye en uno de los archivos de mayor índice de consulta en nuestro país, aún cuando su contenido sea altamente especializado.

## **DIFUSIÓN**

El Archivo General de la Ciudad de México concibe a la difusión como la estrategia para dar a conocer a sus usuarios, los recursos y los

servicios con los que cuenta. En 1998 se recibió la visita de 410 estudiantes de diversas escuelas de Derecho y de otras instituciones educativas del país. La tendencia se manifestó en aumento a lo largo de los últimos años dado el interés creciente por conocer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de sus archivos.

### **DESARROLLO PROFESIONAL**

La estrategia para administrar los recursos y los servicios archivísticos de la Suprema Corte con eficiencia, es la promoción del desarrollo profesional constante de los integrantes del Archivo General de la Ciudad de México.

Por ello, 49 personas se capacitaron durante 1998 en las disciplinas afines a sus puestos de trabajo tales como la Informática y la Archivística.

Así también se consideró necesario ofrecerles otra vía de conocimiento por lo que se creó un área encargada de traducir textos, cuyo contenido no existe en versión castellana y que además son de difícil acceso en nuestro país. Al respecto, se tradujeron del inglés los textos:

- *Estudio sobre Administración Integral de plagas en Bibliotecas y Archivos.*
- *Administración de Documentos y Archivos para Directivos.*
- *Obstáculos para el acceso, el uso y la transferencia de información en los archivos.*
- *Estudio sobre el control de la seguridad y el almacenamiento de las colecciones.*
- *Antología de Textos Archivísticos.*

Como complemento se creó la "Biblioteca de Archivística y Disciplinas Afines" destinada a fomentar la cultura archivística entre quienes están encargados de custodiar el patrimonio documental de la Suprema Corte. Así, se inició una base de datos con 730 referencias de títulos de libros, estudios y artículos sobre 36 áreas de conocimiento acerca de las materias enunciadas, quedando disponibles a la consulta de nuestros archivistas.

### **RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

Esta es también una de las estrategias de trabajo del Archivo General de la ciudad de México. Por ello, siendo nuestro Archivo el más importante en su género en nuestro país, no podía quedar a la zaga en el movimiento archivístico internacional. Así, se obtuvo su registro en el Con-

sejo Internacional de Archivos y se logró, luego de las gestiones que la Dirección General de Documentación y Análisis efectuara en los foros internacionales del caso, que México constituyera, a través del Archivo del Alto Tribunal, la Sección de Archivos Judiciales y Notariales a nivel iberoamericano. Este hecho es uno de los logros más patentes de la Archivística de la Corte y constituye una honrosa distinción que en el futuro habrá de cristalizarse.

### **DIRECCIÓN DE ARCHIVOS JUDICIALES FORÁNEOS**

Lic. José Félix Alonso Gutiérrez del Olmo

La Dirección de Archivos Judiciales Foráneos tiene como objetivo primordial establecer en cada estado de la República un centro de información, denominado Casa de la Cultura Jurídica, que se integre por acervos documentales, bibliográficos y hemerográficos, con el propósito de administrar los archivos históricos y semiactivos de los Tribunales y Juzgados Federales foráneos, y de apoyar a los titulares de los mismos y a sus auxiliares, brindándoles la información doctrinaria, legislativa y jurisprudencial necesaria para realizar su función jurisdiccional y las tareas de investigación. Cada Casa de la Cultura deberá, además, difundir y promover, en el ámbito estatal, la información jurídica y las publicaciones de la Suprema Corte.

Para cumplir este objetivo, la Dirección ha desarrollado siete programas de trabajo:

#### **CONSERVACIÓN**

Para el establecimiento de cada Casa de la Cultura fue indispensable dotarla de un inmueble adecuado, digno y suficiente, así como del mobiliario, equipo y material necesario para el resguardo y conservación de los acervos, el desarrollo de los procesos técnicos y administrativos y el servicio a usuarios. Para ello se han llevado a cabo las siguientes acciones:

a) Se adquirieron, conjuntamente con las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios y de Mantenimiento e Intendencia, 8 inmuebles, con el objeto de instalar en ellos las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en:

- La Paz, Baja California Sur.
- Aguascalientes, Aguascalientes.
- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Tlaxcala, Tlaxcala.



- Chetumal, Quintana Roo.
- Pachuca, Hidalgo.
- Hermosillo, Sonora.
- Puebla, Puebla.

b) Con el apoyo de las mencionadas Direcciones Generales, se rentaron 4 locales para albergar provisionalmente las Casas de la Cultura Jurídica en las siguientes ciudades:

- Tepic, Nayarit.
- Zacatecas, Zacatecas.
- Monterrey, Nuevo León.
- Toluca, Estado de México.

Con los 20 inmuebles adquiridos, los 9 locales rentados y los dos en comodato, se cuenta ya con la infraestructura para el establecimiento de los centros de información en las 31 entidades de la República. En 23 de ellas se han instalado Casas de la Cultura Jurídica, que cuentan con espacios para la conservación de acervos, para el servicio de consulta y para la promoción de la cultura jurídica. En los 8 estados restantes se cuenta con locales provisionales para el resguardo y organización de los materiales documentales, y se convertirán en Casas de la Cultura una vez que cuenten con las instalaciones propias y adecuadas para cumplir con todas sus funciones.

c) Con el propósito de adecuar los inmuebles a las necesidades funcionales de las Casas de la Cultura y de dotarlos de las medidas de seguridad indispensables para garantizar la conservación de los acervos, así como de adecuar las áreas de depósito, de servicios de consulta, de usos múltiples, de procesos técnicos y administrativos, la Dirección prestó apoyo y dio seguimiento a los trabajos desarrollados por la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia:

Se remodelaron 11 inmuebles adquiridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en:

- La Paz, Baja California Sur.
- Villahermosa, Tabasco.
- Campeche, Campeche.
- Guanajuato, Guanajuato.
- Colima, Colima.
- Morelia, Michoacán.
- Chihuahua, Chihuahua.

- Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Cuernavaca, Morelos.
- Mérida, Yucatán.
- Querétaro, Querétaro.

Se realizaron trabajos de impermeabilización y de protección en 7 inmuebles ubicados en:

- Aguascalientes, Aguascalientes.
- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Durango, Durango.
- Pachuca, Hidalgo.
- Chetumal, Quintana Roo.
- Sonora, Hermosillo.
- Tlaxcala, Tlaxcala.

Se adecuaron tres inmuebles rentados para instalar Casas de la Cultura Jurídica en:

- Tepic, Nayarit.
- San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- Monterrey, Nuevo León.

d) Se llevó a cabo un programa permanente para la conservación adecuada de los locales que albergan los archivos, llevándose a cabo las siguientes acciones:

- Se realizaron servicios de fumigación en 16 Casas de la Cultura Jurídica.
- Se dotó a cada Casa de extinguidores contra incendios.

e) En el mismo sentido de resguardo del patrimonio documental, se contrató servicio de vigilancia para las Casas de la Cultura Jurídica.

f) Se gestionó ante las Direcciones Generales correspondientes, la implementación de un programa permanente de dotación de mobiliario, equipo y material a las Casas de la Cultura, con ello, cada una cuenta con:

- escritorios, mesas de trabajo y de usuarios, computadoras, fotocopidora, fax, máquina de escribir y los demás muebles necesarios para el trabajo administrativo, técnico y de servicio.

- estantería de archivo y de biblioteca para el resguardo de los acervos documental y bibliohemerográfico.

g) Se regularizaron los servicios de teléfono, luz y agua y se instalaron 11 líneas telefónicas en las Casas de la Cultura Jurídica.

### ACTUALIZACIÓN DE ACERVOS

El objetivo de este programa consiste en concentrar en las Casas de la Cultura la documentación histórica y semiactiva de los órganos jurisdiccionales, complementándolos con una biblioteca y una hemeroteca especializadas en derecho. Para ello, durante este período, se integraron a las mismas los siguientes acervos:

a) Se transfirieron a las Casas de la Cultura Jurídica 10,539 metros lineales de expedientes concluidos, remitidos por 61 órganos jurisdiccionales, correspondientes al periodo 1823-1996:

<b>Estado</b>	<b>Metros lineales</b>	<b>Estado</b>	<b>Metros lineales</b>
• Aguascalientes	307 m.l.	• Nuevo León	1,034 m.l.
• Baja California	457 m.l.	• Oaxaca	612 m.l.
• Baja California Sur	135 m.l.	• Puebla	76 m.l.
• Campeche	120 m.l.	• Querétaro	19 m.l.
• Coahuila	373 m.l.	• Quintana Roo	28 m.l.
• Colima	182 m.l.	• San Luis Potosí	462 m.l.
• Chiapas	569 m.l.	• Sinaloa	459 m.l.
• Chihuahua	102 m.l.	• Sonora	254 m.l.
• Guanajuato	476 m.l.	• Tabasco	277 m.l.
• Guerrero	94 m.l.	• Tamaulipas	423 m.l.
• Hidalgo	40 m.l.	• Tlaxcala	434 m.l.
• Jalisco	960 m.l.	• Veracruz	98 m.l.
• Edo. de México	463 m.l.	• Yucatán	410 m.l.
• Michoacán	126 m.l.	• Zacatecas	299 m.l.
• Morelos	837 m.l.	• Nayarit	413 m.l.

Con estas incorporaciones, más lo transferido con anterioridad, suma un total de 23,855 metros lineales de expedientes que se encuentran depositados en las Casas de la Cultura Jurídica, por lo que, a la fecha, el Centro de Documentación y Análisis resguarda el 90% de la documentación histórica y semiactiva de los Juzgados y Tribunales foráneos.

b) De los acervos documentales que se encontraban depositados en 19 archivos generales de los estados, se recuperaron, en este periodo, y se trasladaron a las Casas de la Cultura Jurídica 5,628 metros lineales, que corresponden a 25 órganos jurisdiccionales:

• Campeche	55 m.l.	1819-1950
• Coahuila	497 m.l.	1830-1983
• Chiapas	200 m.l.	1860-1970
• Chihuahua	159 m.l.	1826-1950
• Guanajuato	458 m.l.	1858-1989
• Guerrero	135 m.l.	1880-1950
• Hidalgo	500 m.l.	1874-1989
• Jalisco	286 m.l.	1809-1970
• Estado de México	455 m.l.	1846-1879
• Michoacán	215 m.l.	1867-1959
• Nayarit	65 m.l.	1889-1949
• Oaxaca	530 m.l.	1710-1980
• Puebla	1,123 m.l.	1812-1983
• Quintana Roo	27 m.l.	1925-1970
• San Luis Potosí	310 m.l.	1867-1970
• Sinaloa	35 m.l.	1870-1980
• Sonora	200 m.l.	1830-1983
• Veracruz	168 m.l.	1951-1979
• Yucatán	210 m.l.	1821-1970

Actualmente resta por recuperar los acervos depositados en cuatro archivos estatales, con un aproximado de 661 metros lineales.

c) Se ha dotado a cada Casa de la Cultura Jurídica con una biblioteca especializada en doctrina en materia jurídica nacional y con algunas obras editadas en el extranjero, integrada hasta la fecha por 1,500 títulos. Dicho material ha sido seleccionado, adquirido, clasificado y catalogado por personal de la Biblioteca Central.

d) Se ha iniciado la integración de una colección del *Semanario Judicial de la Federación*; en 23 estados se cuenta con la colección de la Quinta a la Novena épocas; en el resto, de la Sexta a la Novena.

e) Asimismo, se están conformando las colecciones del *Diario Oficial de la Federación* y del *Periódico Oficial* de cada Estado.

### ORGANIZACIÓN DE ACERVOS

Para garantizar el control del acervo documental y facilitar la búsqueda de la información contenida en el mismo, y permitir su consulta y aprovechamiento institucional y académico, se realizaron las siguientes acciones en materia de organización archivística:

a) Se clasificaron, ordenaron e instalaron 13,420 metros lineales de expedientes, correspondientes a los siguientes estados:

• Aguascalientes	210 m.l.	• Nayarit	270 m.l.
• Baja California	610 m.l.	• Nuevo León	957 m.l.
• Baja California Sur	66 m.l.	• Oaxaca	837 m.l.
• Campeche	85 m.l.	• Puebla	354 m.l.
• Coahuila	193 m.l.	• Querétaro	191 m.l.
• Colima	126 m.l.	• Quintana Roo	230 m.l.
• Chiapas	503 m.l.	• San Luis Potosí	11 m.l.
• Chihuahua	296 m.l.	• Sinaloa	418 m.l.
• Durango	325 m.l.	• Sonora	188 m.l.
• Guanajuato	240 m.l.	• Tabasco	332 m.l.
• Guerrero	148 m.l.	• Tamaulipas	864 m.l.
• Hidalgo	210 m.l.	• Tlaxcala	380 m.l.
• Jalisco	2,502 m.l.	• Veracruz	624 m.l.
• Edo. de México	1,200 m.l.	• Yucatán	339 m.l.
• Michoacán	160 m.l.	• Zacatecas	314 m.l.
• Morelos	137 m.l.		

Con esta cantidad, los acervos archivísticos de los órganos jurisdiccionales que ya se encuentran totalmente organizados ascienden a 22,000 metros lineales, cifra que representa el 80% del patrimonio documental histórico y semiactivo del Poder Judicial de la Federación en los estados.

b) Se elaboró el inventario de 1'384,411 expedientes, del periodo 1854-1997, pertenecientes a 67 órganos jurisdiccionales:

<b>Estado</b>	<b>Expedientes</b>	<b>Estado</b>	<b>Expedientes</b>
Aguascalientes	14,481	Nayarit	38,355
Baja California	44,724	Nuevo León	43,835
Baja California Sur	235	Oaxaca	88,506
Campeche	8,530	Puebla	76,485
Coahuila	73,754	Querétaro	46,597
Colima	14,175	Quintana Roo	8,659
Chiapas	48,882	San Luis Potosí	50,719
Chihuahua	17,243	Sinaloa	28,860
Durango	50,326	Sonora	1,340
Guanajuato	53,905	Tabasco	26,914
Guerrero	6,788	Tamaulipas	65,171
Hidalgo	7,646	Tlaxcala	1,969
Jalisco	143,050	Veracruz	118,685
Edo. de México	82,244	Yucatán	71,798
Michoacán	78,668	Zacatecas	14,582
Morelos	57,285		

Los expedientes inventariados este año, sumados a los registrados en 1996 y 1997, elevan a 2'279,669 el número de expedientes que han sido descritos en las Casas de la Cultura Jurídica, lo que representa, en forma aproximada, el 50% de toda la documentación histórica y semiactiva de los órganos jurisdiccionales foráneos.

c) Asimismo se ha proporcionado asesoría técnica y apoyo operativo, para la organización de sus archivos activos, a 46 órganos jurisdiccionales, lo que representa un 82% de los Juzgados y Tribunales que presentaban problemas archivísticos.

### AUTOMATIZACIÓN DE ACERVOS

Para el desarrollo del programa de automatización de acervos, con el cual se facilita la localización de información y el servicio a usuarios, se capturaron en la Base de Datos del programa PROGLAD-Archivo, 101,403 registros:

Chihuahua	16,927
Querétaro	10,810
Morelos	29,770
Tabasco	18,072
Campeche	6,431
Hidalgo	19,393

### SERVICIO AL PÚBLICO

Se prestaron a los titulares de 96 órganos jurisdiccionales un total 12,145 expedientes depositados en las Casas de la Cultura Jurídica:

• Aguascalientes	2,395 expedientes	• Nayarit	720 expedientes
• Baja California	1,372 expedientes	• Nuevo León	79 expedientes
• Baja California Sur	22 expedientes	• Oaxaca	63 expedientes
• Coahuila	50 expedientes	• Puebla	733 expedientes
• Colima	111 expedientes	• Querétaro	43 expedientes
• Chihuahua	184 expedientes	• San Luis Potosí	562 expedientes
• Durango	12 expedientes	• Sinaloa	460 expedientes
• Guanajuato	260 expedientes	• Sonora	1 expediente
• Guerrero	242 expedientes	• Tabasco	85 expedientes
• Hidalgo	82 expedientes	• Tamaulipas	121 expedientes
• Jalisco	2,115 expedientes	• Tlaxcala	812 expedientes
• Edo. México	808 expedientes	• Veracruz	656 expedientes
• Michoacán	48 expedientes	• Zacatecas	5 expedientes
• Morelos	104 expedientes		

## RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

a) Se remitieron a la Dirección de Compilación de Leyes 11,800 ejemplares de Periódicos Oficiales de los Estados, remitidos por las Casas de la Cultura Jurídica, para completar la colección de legislación estatal de la misma.

b) Se enviaron a la Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 83 títulos de libros y 213 ejemplares de revistas donados por diversas instituciones estatales.

c) Con el propósito de fortalecer las relaciones interinstitucionales y difundir las publicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se distribuyeron 782 discos compactos y 298 libros, donados a 133 universidades e instituciones académicas.

## DESARROLLO PROFESIONAL

a) Se celebró, del día 28 de septiembre al 2 de octubre de 1998, la "Segunda Reunión Nacional de Casas de la Cultura Jurídica"; en la que se trataron temas como la metodología archivística, las técnicas biblio-hemerográficas, la información jurídica y los aspectos administrativos para la gestión de las Casas de la Cultura Jurídica, y se definieron los manuales de organización y de procedimientos.

b) Se asistió al X Congreso Nacional de Archivos, celebrado en la ciudad de Campeche, Campeche, en el mes de octubre del presente año.

## BIBLIOTECA CENTRAL

Bib. Gerardo Monroy Gómez

La misión encomendada a esta Dirección fue constituir a la Biblioteca Central como una de las más completas y actualizadas en la República Mexicana, con un acervo especializado en Derecho, y materias afines, garantizando los procesos bibliotecarios de selección, adquisición, catalogación, resguardo, difusión y circulación; así como, administrar la Biblioteca del Palacio de Justicia Federal en San Lázaro y la creación y organización de las 31 Bibliotecas de las Casas de la Cultura Jurídica en la República Mexicana.

Por ello, se establecieron los siguientes programas de trabajo:

## ORGANIZACIÓN DE ACERVOS

Con la finalidad de garantizar el resguardo y localización del material bibliográfico y hemerográfico (que en un inicio se constituía con 5,800 títulos) de las Bibliotecas del Poder Judicial de la Federación, se realizó la catalogación descriptiva, de acuerdo a las Reglas Anglo-Americanas, y los procesos de clasificación y encabezamiento de materia con los esquemas establecidos en el "Sistema de Clasificación" y la "Lista de Encabezamientos de Materia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"; este último cuenta con más de 1,500 voces jurídicas.

Por lo que hace a este Programa, durante el año se desarrollaron los siguientes registros:

Clasificación	7,077
Catalogación	6,730
Encabezamientos	19,107

Con respecto a la Hemeroteca, se continúa trabajando en la organización de las colecciones y en la elaboración de las tarjetas analíticas, con los siguientes resultados:

Clasificación	5,774
Catalogación	5,774
Encabezamientos	11,548

## ACTUALIZACIÓN DE ACERVOS

El objetivo primordial de este programa fue que la Biblioteca Central contara para 1998 con veintinueve mil títulos de doctrina jurídica contemporánea. Para ello se estableció el Programa de Adquisiciones por Compra, se organizó el directorio de editoriales nacionales y extranjeras, así como de distribuidores de material extranjero; lo cual permitió conocer las diferentes colecciones jurídicas y adquirir el acervo en mejores condiciones.

En este sentido, cabe resaltar el incremento de los acervos de la Biblioteca Central en un 362% respecto a los títulos; y el de la Biblioteca del Palacio de Justicia Federal en San Lázaro en un 400% (inicialmente contaba con un acervo de 487 títulos, a la fecha cuenta con más de 2,000 títulos).

Durante el año se adquirió por compra el siguiente material bibliográfico:



Editoriales nacionales	616	Títulos que representan	17,453 Vols.
Editoriales extranjeras	10,800	Títulos que representan	11,400 Vols.
Total	11,416	Títulos que representan	28,853 Vols.

Por lo que hace al Programa de Donaciones Interinstitucionales, cabe resaltar que durante el año se ha logrado reunir un acervo bibliohemerográfico de 20,493 volúmenes jurídicos, proveniente de diferentes instituciones, que es producto de la labor de intercambio y difusión del Centro.

Donaciones de libros	14,602
Donaciones de revistas	5,891
Total	20,493

Respecto al acervo bibliohemerográfico global con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Biblioteca Central, Hemeroteca, Biblioteca del Palacio de Justicia Federal en San Lázaro y de las 31 Casas de Cultura Jurídica en los estados de la República, hacen un gran total de 100, 006 volúmenes.

En apoyo a la Dirección de Compilación de Leyes, se realizó la catalogación, clasificación y automatización de los registros, para facilitar el resguardo, búsqueda y consulta.

COLECCIÓN DE LEYES HISTÓRICAS		COLECCIÓN DE LEYES CONTEMPORÁNEAS	
Estatal	942	Estatal	1,659
Federal	727	Federal	1,490
Total	1,669	Total	3,149

De lo anterior se ha realizado la precatalogación de 4,818 leyes y se han automatizado 1,750 registros.

### AUTOMATIZACIÓN DE ACERVOS

Paralelamente a la labor anterior, se realizó el trabajo de automatización del acervo, para formar bases de datos que faciliten el uso y manejo de las colecciones. En un principio se decidió trabajar con el programa comercial (Logicat). En la actualidad, y ante la necesidad de contar con un programa que nos permita unificar las bases de datos de los Archivos de la Ciudad de México y Foráneos, Compilación de Leyes y Biblioteca Central, se inició con el apoyo de la Dirección General de Informática el programa PROGLAD, para cada una de las cuatro áreas. Por lo que se refiere al pro-

grama PROGLAD-Biblioteca, tiene un avance del 80%; destacan entre sus servicios: la creación de bases de datos y su fácil consulta, el control de adquisiciones por compra y donación; elabora diferentes estadísticas de servicios, y además facilita el control del acervo en servicio al público. Lo anterior hace de PROGLAD-Biblioteca un programa líder en su especialidad.

Como apoyo a las actividades de catalogación y clasificación, se dieron de alta 14,416 registros, que al ingresar a las diferentes bases de datos, nos reflejan las siguientes cifras:

• Biblioteca Central (SCJ1)	21,300 registros.
• Hemeroteca (HEMR)	7,250 registros.
• Bibliotecas Foráneas (FORA)	1,500 registros.
• Biblioteca del P.J.F. en San Lázaro(SNLZ)	2,340 registros.

### CONSERVACIÓN

a) Para proporcionar un servicio apropiado de información y consulta, en la Biblioteca del Palacio de Justicia Federal en San Lázaro, se llevó a cabo con el apoyo de la Dirección General de Mantenimiento e Intendencia y de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, la remodelación y equipamiento de las instalaciones, logrando obtener así, amplitud, funcionalidad y comodidad en sus áreas de servicio al público y consulta.

b) En lo referente a la conservación del acervo, se emplea la fumigación en forma periódica y se mantiene el programa de encuadernación.

### DESARROLLO PROFESIONAL

Una de las tareas primordiales de la Dirección fue la de crear conciencia y despertar el sentido profesional bibliotecario entre el personal que la integra, para ello junto con la Dirección General se estableció el Programa de Desarrollo Profesional. A la fecha se han impartido cursos de actualización y formación bibliotecaria, introducción al derecho e informática, en los que han participado 22 personas.

Asimismo, se participó en 3 seminarios impartidos por el Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas (CUIB) de la U.N.A.M.

- Fundamentos Teóricos y Filosóficos de la Ciencia Bibliotecológica.
- Coloquio Sobre Nuevas Tecnologías de Investigación Bibliotecológica e Internet.
- El uso del Tesouro latinoamericano

Se participó en la "Segunda Reunión Nacional de las Casas de la Cultura Jurídica", en la elaboración e impartición del módulo de Bibliotecología.

### SERVICIO AL PÚBLICO

La Biblioteca Central, a través del Departamento de Servicio al Público proporcionó durante el presente año los siguientes servicios:

Usuarios atendidos	11,083
Préstamos	18,883
Consultas en PC	20,734
Consultas por teléfono	1,206

### RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Este programa mantuvo su política de cooperación interbibliotecaria con instituciones afines a la nuestra: se renovaron 42 y se establecieron 20 convenios de préstamo interbibliotecario. A la fecha mantenemos 62 convenios, lo que facilita la consulta del acervo de las principales bibliotecas jurídicas en la República y nos permite el intercambio de información de manera ágil y rápida.

Nuevos Convenios de cooperación interbibliotecaria:

- Banco Nacional de Comercio.
- Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública.
- Embajada de los Estados Unidos de América. Biblioteca Benjamín Franklin.
- Grupo de Información en Reproducción Elegida.
- Instituto Anglo Mexicano de Cultura, A.C.
- Instituto de Estudios Históricos, UNAM.
- Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Instituto Federal Electoral.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
- Instituto Nacional Indigenista.
- ONU/ Centro de Información para México, Cuba y República Dominicana.
- ONU/ Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- ONU/ Fondo de Población de las Naciones Unidas.

- Presidencia de la República.
- Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
- Secretaría de Gobernación/ Centro Nacional de Desarrollo Municipal.
- Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- Tribunal Fiscal de la Federación.

Asimismo, se renovaron 14 y se establecieron 11 convenios de intercambio bibliohemerográfico; a la fecha se mantienen 25 con las siguientes instituciones:

1. Banco de México.
2. Biblioteca de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal.
3. Biblioteca de la Cámara de Senadores, "Melchor Ocampo".
4. Biblioteca de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal.
5. Biblioteca de la Facultad de Derecho de la U. N. A. M.
6. Biblioteca de la Procuraduría General de la República, "Emilio Portes Gil".
7. Biblioteca del Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales.
8. Biblioteca del Colegio de México, "Daniel Cosío Villegas".
9. Biblioteca del Instituto Tecnológico Autónomo de México.
10. Biblioteca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
11. Biblioteca Legislativa de la Cámara de Diputados.
12. Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales "Vicente Lombardo Toledano".
13. Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
14. Embajada Británica.
15. Escuela Libre de Derecho.
16. Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora".
17. Instituto de la Judicatura Federal.
18. Instituto Francés de América Latina.
19. International Court of Justice.
20. ONU/ Centro de Información de las Naciones Unidas.
21. ONU/ Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
22. ONU/ Fondo de Población de las Naciones Unidas.
23. Procuraduría de Protección al Consumidor.
24. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
25. Universidad Iberoamericana.

Con el propósito de conocer las novedades bibliohemerográficas y mantener actualizado el acervo, así como el directorio de editoriales y distribuidores nacionales y extranjeros se asistió en el año a los siguientes eventos:

- XI Feria Internacional del Libro de Guadalajara.
- Feria Internacional del Libro en el Palacio de Minería.
- II Feria del Libro de la Ciudad de México, World Trade Center.
- Feria del Libro Jurídico de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M.
- Feria del Libro Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.
- VIII Feria Internacional del Libro Monterrey '98.

La Biblioteca de este Alto Tribunal es miembro activo de:

- Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A. C. (AMBAC).
- Asociación de Bibliotecas Americanas (ALA).
- Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA).

## PROYECTOS ESPECIALES

### **Reinauguración de la Biblioteca del Palacio de Justicia Federal en San Lázaro**

El 9 de octubre del presente año, el Ministro Presidente José Vicente Aguinaco Alemán declaró formalmente reinaugurada la Biblioteca del Palacio de Justicia Federal en San Lázaro, con la asistencia de Ministros y Consejeros de la Judicatura Federal, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Primer Circuito.

La Biblioteca cuenta en su acervo con una colección de 2,340 títulos, que representan 3,012 volúmenes especializados en doctrina jurídica de editoriales de México, Argentina, España, Colombia y Chile. Además, cuenta con la colección del *Semanario Judicial* de la quinta a la novena épocas.

Es importante señalar que entre los servicios de la Biblioteca se incluye información legislativa a los miembros del Primer Circuito con el siguiente acervo:

Legislación federal 1,428 volúmenes, 1,640 cuadernos de actualización de leyes federales, 212 de legislación local y 965 volúmenes del *Diario Oficial* de 1960 a la fecha.

Por medio de la actualización del equipo de cómputo, se agilizan los servicios de consulta de la Biblioteca y Compilación de Leyes, asimismo, se proporciona al usuario información de la Red Jurídica de la Suprema Corte.

### **Bibliotecas de las Casas de la Cultura Jurídica**

Desde 1997 se participó en la formación y mantenimiento de las treinta y un Bibliotecas de las Casas de la Cultura Jurídica; actualmente cada una de ellas cuenta con 1,500 títulos, lo que representa 46,500 volúmenes, cuyos registros se encuentran totalmente automatizados.

Asimismo, la instalación de las Bibliotecas en los estados nos permite establecer la Red de Bibliotecas Jurídicas en la República Mexicana, con el propósito de agilizar las consultas y proporcionar oportunamente la información jurídica.

### **COMPILACIÓN DE LEYES**

Lic. Arturo Gil Ramírez

Uno de los instrumentos de mayor importancia para la realización de la actividad jurisdiccional lo constituye, sin duda alguna, la legislación. Especialmente en la actividad de interpretación de la ley resulta de importancia vital el ofrecer al juzgador el proceso de creación, modificación y reforma de la misma. Por lo anterior, y siguiendo los lineamientos diseñados por el Centro de Documentación y Análisis, se establecieron los programas y las acciones que a continuación se señalan:

### **ACTUALIZACIÓN DE ACERVOS**

Como parte de este programa, durante el año del cual se informa, se incorporaron al patrimonio documental de la dirección 22,298 unidades documentales, integradas de la siguiente manera:

Diario Oficial de la Federación	9,409
Periódicos y gacetas oficiales estatales	12,626
Gacetas y debates parlamentarios	263
Total	22,298

Con el acervo de periódicos y gacetas oficiales recibidos durante el presente año el número global de ejemplares asciende a 262,077 piezas documentales, con lo que la colección de la Suprema Corte se mantiene como la más completa en el país.

En ese mismo sentido, se ha logrado que todos los estados de la República Mexicana regularicen el envío de sus gacetas y periódicos oficiales en un término máximo de 15 días.

En relación a documentos parlamentarios, con la donación realizada por el Senado de la República a principios del presente año y con la localización de materiales en las bibliotecas de las Cámaras de Diputados y de Senadores, se ha conseguido integrar un acervo parlamentario de 434 volúmenes, que comprenden el periodo de 1862 a la fecha.

### **ORGANIZACIÓN DE ACERVOS**

De las publicaciones recibidas, se organizaron y clasificaron en total 11,855 leyes, reglamentos, reformas y derogaciones al marco jurídico vigente, de las cuales, corresponden al ámbito federal 3,506 y 8,349 al estatal.

En este programa, se ha realizado la clasificación y catalogación bibliográfica de 4,818 volúmenes, como se describe a continuación:

Colección Federal Histórica	727
Colección Federal Contemporánea	1,490
Colección Estatal Histórica	942
Colección Estatal Contemporánea	1,659

Por lo que hace al análisis, clasificación y organización de procesos legislativos, en la actualidad se han integrado 1,748, lo que representa 10,880 documentos, entre exposiciones de motivos, minutas y discusiones parlamentarias.

### **PROGRAMA DE AUTOMATIZACIÓN**

En este programa, se continuó con la captura de las tarjetas de búsqueda, en este sentido:

De 31 Diarios Oficiales	575 tarjetas
De 2,444 Periódicos y gacetas estatales	3,134 tarjetas

En relación a los procesos legislativos, se escanearon, cotejaron y automatizaron 1,748, como resultado de lo anterior se contó con el material necesario para la edición de 8 discos compactos denominados "Historia Legislativa".

### **SERVICIO AL PÚBLICO**

Se proporcionaron, en el periodo del cual se informa, los servicios que se enuncian a continuación:

Informes en Sala	9,163
Informes a personal del PJF	15,719
Informes vía telefónica	5,395
Informes vía fax	3,860
Informes por correo	109

En la Subdirección de Procesos legislativos:

Informes de procesos legislativos	81
Informes de exposición de motivos	19
<b>Total</b>	<b>34,346</b>

### PROGRAMA DE CONSERVACIÓN

Como parte de los trabajos de conservación de los acervos, se encuadernaron 457 volúmenes y se repararon 475 carpetas con disposiciones legislativas.

Los resultados de las 330 gestiones realizadas se enuncian en el programa de actualización.

### PROGRAMA DE DESARROLLO PROFESIONAL

En el periodo del cual se informa, 31 trabajadores de la Dirección asistieron a cursos de capacitación en Compila y Excel.

### DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Lic. Enrique de J. Fortunat Delgado

Como resultado de la diversidad y especialización de las tareas tendientes a establecer una política comunicativa eficiente, tanto al interior como al exterior del Centro de Documentación y Análisis, en abril de 1998, se crea la Dirección de Desarrollo Institucional. A partir de esa fecha, y como paso inicial, se consolidó su estructura, para ello, se elaboraron los organigramas y diagramas de flujo administrativo y los relativos a las actividades operativas que se llevan a cabo.

Otra de las acciones emprendidas ha sido la elaboración de un diagnóstico de comunicación, con el objeto de establecer los medios y canales, así como la frecuencia e intensidad con que se llevan a cabo los procesos comunicativos dentro de la Dirección General. Lo anterior con la finalidad de allegarse información que permita establecer las políticas, las estrategias y los objetivos para un plan general de comunicación.



Como parte de las funciones de apoyo a la Dirección General, se recibieron y concentraron los informes de las Direcciones de Área.

Se realizó el cotejo para el conteo de la totalidad de las publicaciones adquiridas por la Biblioteca Central via compra, de 1995 a 1997. Se estableció el formato básico para control de compras. En la misma área, se participó en la elaboración de la estrategia para la adquisición de fondos documentales completos, por editorial, modificando el anterior esquema que era conforme a materia. Lo anterior, redundó en una forma más efectiva de adquisición, al facilitar la labor de las editoriales, con el consiguiente incremento en el volumen de las compras.

A continuación se enuncian las acciones desarrolladas:

### **PROGRAMA EDITORIAL DE DIFUSIÓN**

Uno de los objetivos del Programa de Difusión de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el de acercar a los usuarios especializados, materiales documentales útiles y fidedignos, así como aquellos que comúnmente pudieran resultar de difícil acceso.

Atento a lo anterior, la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, instruyó a la Dirección General para que se procediera a la edición facsimilar de tres obras, notables por su contenido e importancia.

Las obras *Procesos célebres de todos los países*, en dos tomos; *Juicios civiles*, en dos tomos y *Derecho público mexicano*, en cuatro tomos: fueron impresas en un tiraje de dos mil ejemplares, para su distribución entre funcionarios del Poder Judicial de la Federación.

En este mismo tenor, se realizó, con el trabajo resultante de las labores de la Dirección de Investigación y Automatización Legislativa, la obra *Compilación Legislativa Mexicana*, que reúne en dos volúmenes algunos de los ordenamientos que con mayor frecuencia son consultados entre los miembros del Poder Judicial de la Federación.

Así, en el periodo que se informa se imprimieron cuatro títulos, en diez volúmenes, que suman un tiraje de 20,000 libros.

Se realizó, además, una pequeña edición de 25 ejemplares de *Leyes Mexicanas*, con la finalidad de apoyar la intervención de los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que asistieron a la Primera

Reunión Técnica de Seguimiento de la Declaración de Caracas, en Puerto La Cruz, Venezuela, del 3 al 6 de octubre.

Con el fin de dar a conocer las nuevas adquisiciones con las que se ha enriquecido el acervo bibliográfico, se produjeron las siguientes publicaciones:

- Edición de 6 números bimestrales del "Boletín de novedades bibliográficas" (400 ejemplares de cada uno).
- Edición de la publicación del acervo de la "Biblioteca del Palacio de Justicia Federal en San Lázaro" (150 ejemplares).
- Edición de la publicación del acervo de las "Casas de la Cultura Jurídica" (300 ejemplares).
- Edición de la publicación del acervo de las "Casas de la Cultura Jurídica" para los asistentes a la "Segunda Reunión Nacional de Casas de la Cultura Jurídica" (35 ejemplares).

Dentro de las labores de diseño, se elaboraron las portadas para las ediciones de 9 discos compactos de "Historia Legislativa"; así como la del disco compacto "Compila III".

Como apoyo a las labores propias de la organización de diversos eventos, esta Dirección elaboró material impreso de difusión y apoyo, como posters, invitaciones, personalizadores de presidium, programas y reconocimientos.

Como parte de las acciones tendientes a posicionar la imagen del Centro de Documentación y Análisis entre los miembros del Poder Judicial de la Federación y usuarios en general, se elaboraron separadores de libros para Archivo, Biblioteca, Compilación de Leyes, la Segunda Reunión Nacional de Casas de la Cultura Jurídica y para la inauguración de la Biblioteca del Palacio de Justicia Federal en San Lázaro.

### **PROGRAMA EDITORIAL TÉCNICA Y DE CAPACITACIÓN**

Acorde con las necesidades de capacitación, se ha creado la serie editorial denominada "Cuadernos Técnicos del Centro" con la que se busca elaborar los documentos que, en materia técnica, contribuyan a elevar el nivel de conocimientos entre el personal.

A la fecha se han elaborado, para esta serie, el *Glosario de términos archivísticos, bibliográficos y compilatorios* y el titulado *Las partes del libro*.

Se creó, con la finalidad de promover el desarrollo de ideas y reflexiones alrededor de las actividades archivísticas, bibliográficas y compilatorias, la serie "Cuadernos del Centro".

### **PROGRAMA DE PROMOCIÓN INSTITUCIONAL**

Con la finalidad de coadyuvar en la realización de los eventos organizados por el Centro de Documentación y Análisis, se colaboró en la organización de la "Segunda Reunión Nacional de Casas de la Cultura Jurídica", así como en la de la "Reinauguración de la Biblioteca del Palacio de Justicia Federal en San Lázaro". Además, se elaboraron los comunicados de prensa para los eventos.

Como parte de las labores de acercamiento y colaboración con nuestros usuarios, se recopilaron, para su posterior seguimiento, 263 sugerencias; de este total, el 58.93 % fueron felicitaciones; el 31.17% sugerencias; el 8.36% quejas y los restantes, desafortunadamente no contenían datos suficientes para su seguimiento.

### **PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Con el objeto de colaborar en las labores que promueven el acercamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con las instituciones educativas y de gobierno, se actualizaron los directorios de instituciones motivo de donación en el territorio nacional y, consecuentemente, se distribuyeron 786 discos compactos y 358 libros entre 133 universidades ubicadas en provincia -con el apoyo de la Dirección de Archivos Judiciales Foráneos-, 38 universidades del Distrito Federal y entre otras 36 diversas instituciones.

### **PROGRAMA DE DONACIONES**

Resultado de las labores de acercamiento con instituciones educativas y de gobierno, se obtuvieron donaciones de material bibliohemerográfico, mismo que contribuye a completar el acervo de la institución; esta Dirección recibió y contabilizó:

15,568 ejemplares para la Biblioteca, provenientes de 67 donantes.  
11,756 ejemplares para la Hemeroteca, provenientes de 69 donantes.

## **DESARROLLO PROFESIONAL**

Como parte de las labores de capacitación y actualización entre el personal de esta Dirección, se asistió:

- XXIX Reunión Nacional de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios (AMBAC), en el puerto de Veracruz, Ver.
- Semana de la Comunicación Organizacional de la Universidad de la Comunicación.
- Curso de Capacitación en Page Maker.
- Curso de Capacitación en Access.

## **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN LEGISLATIVA**

Dra. Ana Eloisa Heredia García

Atendiendo al programa de difusión jurídica y de manejo de la legislación se creó como área del Centro de Documentación y Análisis, la Dirección de Investigación y Automatización Legislativa, la cual tiene el objetivo principal de automatizar y actualizar la legislación federal y estatal, lo que se traduce en el mejoramiento de la calidad de información que se ofrece a los miembros del Poder Judicial de la Federación.

### **ACTUALIZACIÓN DE COMPILA EN RED JURIDICA**

Se organizaron y depuraron las bases de datos de la Red Jurídica, teniendo como resultado un total de 242 leyes y 174 Reglamentos Federales y del Distrito Federal vigentes.

Se continuó con la compilación y actualización diaria de la legislación federal y del Distrito Federal, en base a la fecha de publicación en los Diarios y Gacetas Oficiales, poniéndola para su consulta, a disposición tanto en la Red Jurídica como en la Red Nacional.

Se incorporaron a la Red Jurídica, de diciembre de 1997 a noviembre del presente, 50 ordenamientos federales, con la finalidad de proporcionar un mayor campo legislativo a los funcionarios del Poder Judicial de la Federación.

Debido a las visitas realizadas por la Dirección General de Documentación y Análisis, a diversos estados de la República Mexicana, recibimos

su marco legislativo, con lo que se actualizaron nuestras bases de datos en la Red Jurídica.

### RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

En 1998 se dio continuidad a la celebración de convenios de colaboración con los Congresos Estatales de la República, a efecto de editar discos compactos de legislación denominados *COMPILA ...* (nombre del estado), que permitan la recopilación, automatización y difusión de legislación estatal, y que proporcione a los juzgadores instrumentos idóneos que brinden facilidades en el desempeño de su labor. Para ello se ha establecido comunicación con los oficiales Mayores de los Congresos Legislativos y Presidentes de los Tribunales Superiores de los 31 estados de la República.

Hasta noviembre de 1997, se habían celebrado 8 convenios de colaboración con los Congresos y Tribunales de los estados. De enero a noviembre de 1998, se han celebrado 10 convenios, lo que hace un total de 18 convenios firmados.

El siguiente cuadro muestra los convenios firmados por la Suprema Corte de Justicia, para la edición de los discos compactos de legislación estatal:

ENTIDAD FEDERATIVA	AÑO DE FIRMA	INSTITUCIÓN
BAJA CALIFORNIA SUR	1997	H. CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO	1997	H. CONGRESO DEL ESTADO
HIDALGO	1997	H. CONGRESO DEL ESTADO
MICHOACÁN	1997	H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA	1997	H. CONGRESO DEL ESTADO
QUINTANA ROO	1997	H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
SINALOA	1997	H. CONGRESO DEL ESTADO
TABASCO	1997	H. CONGRESO DEL ESTADO
CAMPECHE	1998	H. CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA	1998	H. CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO	1998	H. CONGRESO DEL ESTADO
JALISCO	1998	H. CONGRESO DEL ESTADO
MORELOS	1998	H. CONGRESO DEL ESTADO

OAXACA	1998	H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
SONORA	1998	H. CONGRESO DEL ESTADO
TAMAULIPAS	1998	H. CONGRESO DEL ESTADO
VERACRUZ	1998	H. CONGRESO DEL ESTADO
ZACATECAS	1998	H. CONGRESO DEL ESTADO

Se asistió a la Tercera Asamblea de la Asociación Nacional de Oficiales Mayores de los Congresos de los Estados y Distrito Federal, A.C. (ANOMAC) del 6 al 9 de agosto en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con el objeto de intercambiar experiencias en el manejo de información jurídica y promover la celebración de convenios para la edición de discos compactos legislativos.

## EDICIÓN DE DISCOS COMPACTOS DE LEGISLACIÓN

### A) LEGISLACION FEDERAL

El objetivo primordial de este programa consiste en incorporar y actualizar permanentemente el marco legislativo federal y del Distrito Federal, colocando las notas de referencia de cuando y dónde fue publicada la reforma de la norma jurídica.

Se actualizaron 62 leyes y reglamentos federales y del Distrito Federal. En el año de 1996, se tenía un marco legislativo automatizado de 226 ordenamientos; en 1997 se incrementó a 366, y ahora, hasta noviembre de 1998 se agregaron 10 leyes federales y 40 reglamentos, lo que hace, un total de 416 normas jurídicas

En noviembre de 1998 se editó el *Cd-ROM Compila III*, el cual contiene un total de 416 ordenamientos, con cada uno de los sumarios de los decretos de reformas y sus exposiciones de motivos. Para la automatización de la información legislativa, se han seguido los mismos criterios que presenta la versión anterior, con el objeto de que el empleo y explotación del programa resulte familiar al usuario.

### HISTORIA LEGISLATIVA FEDERAL

Este Programa consiste en la elaboración de las Historias Legislativas de las Leyes Federales más importantes, desde su texto original hasta su última modificación, incluyendo el número de decretos de reformas que

haya sufrido la ley. En el presente trabajo se ponen a disposición de los funcionarios del Poder Judicial de la Federación el contenido actualizado de las leyes y reglamentos federales.

Con este propósito se elaboraron, revisaron y actualizaron las historias legislativas de 242 ordenamientos Federales y del Distrito Federal, así como se insertaron los procesos legislativos de cada uno.

En noviembre del presente, se editaron 8 discos compactos de Historias Legislativas, por áreas de investigación, presentándose de la siguiente forma:

NOMBRE DEL CD-ROM	NÚMERO DE NORMAS JURÍDICAS
HISTORIA LEGISLATIVA CONSTITUCIÓN	1
HISTORIA LEGISLATIVA CÓDIGOS	11
HISTORIA LEGISLATIVA I CONSTITUCIONAL	23
HISTORIA LEGISLATIVA II CIVIL Y MERCANTIL	23
HISTORIA LEGISLATIVA III PENAL	11
HISTORIA LEGISLATIVA IV FINANCIERO	40
HISTORIA LEGISLATIVA V ADMINISTRATIVO	93
HISTORIA LEGISLATIVA VI LABORAL Y AGRARIO	19
HISTORIA LEGISLATIVA VII NORMAS JURÍDICAS DEL DISTRITO FEDERAL	35

Estos discos compactos pretenden brindar una idea retrospectiva de las diversas modificaciones normativas que han sufrido las leyes en cuestión, mostrando un listado de número de decretos de reformas con sus respectivas fechas de publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, lo que da la posibilidad de consultar un ordenamiento desde su creación hasta el texto vigente.

### LEGISLACIÓN ESTATAL

El programa de Legislación Estatal consiste en la recopilación del marco legislativo de los 31 estados de la República Mexicana, con la

colaboración de los Congresos y Tribunales de los Estados. Derivado de la celebración de los convenios, hasta noviembre del presente se han editado 18 discos compactos de legislación estatal, siendo éstos:

**NOMBRE DEL CD-ROM**

- COMPILA-BAJA CALIFORNIA SUR
- COMPILA-CAMPECHE
- COMPILA-CHIHUAHUA
- COMPILA-DURANGO
- COMPILA-GUANAJUATO
- COMPILA-HIDALGO
- COMPILA-JALISCO
- COMPILA-MICHOACÁN
- COMPILA-MORELOS

**NOMBRE DEL CD-ROM**

- COMPILA-OAXACA
- COMPILA-PUEBLA
- COMPILA-QUINTANA ROO
- COMPILA-SINALOA
- COMPILA-SONORA
- COMPILA-TABASCO
- COMPILA-TAMAULIPAS
- COMPILA-VERACRUZ
- COMPILA-ZACATECAS

Asimismo los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Colima, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Tlaxcala proporcionaron su legislación automatizada para la edición de un disco compacto general.

También se editó otro disco compacto denominado "Compila-Estados II Por Cotejo", en el que investigadores del Centro de Documentación y Análisis realizaron la compilación, captura y cotejo de la información, con la característica de contener las reglas para la localización y marco referencial de reformas. Este disco contiene la legislación de los estados de Coahuila, México, Guerrero, Nayarit y Yucatán.

### **PROGRAMA IBEROAMÉRICA**

El objetivo primordial de este programa consiste en establecer contacto y relación con los países iberoamericanos, para el intercambio de información documental.

Para estrechar las relaciones con las Cortes Supremas, Congresos y Universidades extranjeras, así como mantener un nivel de expansión en la difusión de la cultura jurídica mexicana, y que sirva de base a un derecho comparado, se enviaron 104 oficios al extranjero, solicitando su apoyo en la recolección de material bibliográfico y legislativo especializado en derecho parlamentario.

En correspondencia a 62 respuestas recibidas, se enviaron sendos paquetes, que contienen el disco IUS 7 y COMPILA II. Se remitieron 44 oficios recordatorios a las instituciones que no dieron respuesta a nuestro primer llamado.



Derivado de lo anterior, recibimos 435 documentos especializados en temas del Poder Judicial y Derecho Parlamentario Internacional, así como las constituciones de 25 países iberoamericanos, este material se encuentra distribuido de la siguiente forma:

DONACIONES	NÚMERO
Legislación extranjera	158
Libros de Derecho Parlamentario	132
Discos Compactos y Disquetes	37
Videos	3
Folleto	105

Dentro de las instituciones que se destacan por las donaciones realizadas son:

- Senado della Republica de Italia.
- Congreso de los Diputados de España.
- Consejo Judicial de España.
- Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- Congreso Nacional de Honduras.
- Asamblea Legislativa de Panamá.
- Cámara de Senadores y Congreso de la Unión de Paraguay.
- Assembleia da Republica da Portugal.
- Corte Suprema de Justicia de Chile.
- Supreme Court of the United States.
- Tribunal de Justicia de las Comunidades Económicas Europeas.

Con este material, en próximas fechas, se constituirá la sección de *Legislación Internacional*, a cargo de la Dirección de Compilación de Leyes. De igual forma se incorporó a la Red Jurídica y Red Nacional un apartado de *Legislación Internacional*, con los discos compactos donados.





## **Dirección General de Comunicación Social**

**Lic. Gerardo Laveaga Rendón**

### **A) INFORMACIÓN PARA MINISTROS CONSEJEROS Y OTROS FUNCIONARIOS JUDICIALES**

#### **1.- Análisis Informativo**

La información publicada en periódicos y revistas en torno a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal, fue sometida a un análisis que permitió identificar el contenido y orientación de las notas periodísticas para clasificarlas como positivas, negativas y neutrales, en el período comprendido de diciembre de 1997 a noviembre de 1998.

#### **2.- Compilación de la Información**

En el período durante el cual se informa, se elaboraron mensualmente tomos en los que se compiló la información hemerográfica relativa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal. Estos tomos tres colecciones de 28 volúmenes cada una, es decir, 84 en total fueron entregados a la Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la biblioteca del Instituto de la Judicatura Federal. Asimismo, se conserva un juego de estos tomos en la Dirección General de Comunicación Social.

#### **3.- Síntesis Informativa**

##### **a) Elaboración de la síntesis informativa**

Con el fin de atender diversas peticiones de funcionarios del Poder Judicial de la Federación, se incrementó el número de síntesis informativas

que se elaboran de lunes a viernes, de 215 a 240 ejemplares, mismos que se enviaron a los Ministros, Consejeros de la Judicatura Federal y a otros funcionarios.

Los sábados, domingos y días festivos, se incrementó el número de 21 a 30 ejemplares.

En algunos casos, éstos se envían al domicilio de los miembros del Comité de Comunicación Social y Difusión de Publicaciones y de otros funcionarios. Durante los períodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, se incrementó el número de 50 a 60 ejemplares diarios.

#### **b) Monitoreo de medios electrónicos**

El personal de la Dirección General de Comunicación Social realiza el monitoreo de los noticiarios de radio y televisión.

#### **c) Monitoreos especiales**

Cuando algún Ministro o Consejero concede una entrevista a algún medio de comunicación electrónico que no está considerado en el monitoreo ordinario, se efectúa el seguimiento del programa en que se transmite la información.

### **4.- Información Internacional**

Se incrementaron de 215 a 240 los ejemplares de la carpeta de información internacional que se distribuye cada viernes. Las carpetas incluyen copias de los artículos originales tomados de *The New York Times*, *Time*, *The Economist*, *Le Point*, *Epoca* y otras publicaciones extranjeras, así como una síntesis en español de estos artículos.

Se continuó la captura de información, vía *Internet*, relacionada con el Poder Judicial y asuntos legales de interés en diversos países del mundo. Esta información se incluye en la carpeta de la *Síntesis Informativa Internacional* con el fin de enriquecer su contenido.

A partir del 7 de agosto de 1998 y cada 15 días se elabora y distribuye la carpeta *La Reforma Judicial en América Latina*, con información sobre el proceso de modernización judicial en distintos países latinoamericanos. Esta información es recabada, principalmente, a través de *Internet*

y se envía a los mismos funcionarios que reciben la síntesis informativa. A la fecha se han publicado carpetas sobre la reforma judicial en América Latina, desde una perspectiva global y, específicamente, en Argentina, Bolivia Chile y Colombia.

### **5.- Solicitudes de información especial**

Se han atendido un promedio de 5 peticiones semanales de los Ministros y Consejeros de la Judicatura, quienes solicitan que se dé seguimiento a alguna noticia de su interés, o que se obtenga alguna fotografía, videocasete o información periodística difundida con anterioridad. En algunos casos, este servicio de apoyo incluye traducciones y carpetas informativas.

### **6.- Distribución de periódicos y revistas para Ministros, Consejeros de la Judicatura y otros funcionarios del Poder Judicial Federal**

En atención a las solicitudes de los Ministros, Consejeros de la Judicatura y funcionarios del Poder Judicial, se les envían aquellos periódicos y revistas que resultan de su interés.

## **B) INFORMACION PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION**

### **1.- Comunicados de Prensa**

En el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1997 y el 28 de septiembre de 1998, se emitieron 61 comunicados de prensa. Se estima que al 30 de noviembre se habrán emitido alrededor de 9 comunicados de prensa más, lo que daría un total de 70.

### **2.- Conferencias de prensa**

En atención a las solicitudes de diversos medios de comunicación se organizaron dos conferencias de prensa con relación a la *Contradicción de tesis 2/98*, sobre la *capitalización de intereses y el pacto de anatocismo*.

### **3.- Relaciones Públicas**

De manera permanente se envían tarjetas de felicitación con motivo del cumpleaños de algún periodista o directivo de los medios de comunicación, así como en los casos de los aniversarios de estos medios.

Se organizaron diversos desayunos en los que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recibió a directivos de los principales medios de comunicación escritos y electrónicos.

Con el apoyo de la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, se instaló una sala de prensa y se brindó el apoyo y la información necesarios a los medios de comunicación que asistieron el día 15 de diciembre de 1997 al informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

## **C) INFORMACIÓN PARA LA SOCIEDAD CIVIL**

### **1.- Trámite de correspondencia**

Se ha dado trámite a toda la correspondencia recibida, la cual incluye solicitudes de material fotográfico, peticiones para filmar algún espacio de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal o bien, para dar a conocer hechos relacionados con algún funcionario del Poder Judicial de la Federación.

### **2.- Publicaciones de divulgación**

#### **a) *El Nuevo Poder Judicial de la Federación***

En el mes de agosto de 1998 se efectuó una reimpresión de 1000 ejemplares de *El nuevo Poder Judicial de la Federación*, cuya primera impresión data de marzo de 1997.

La obra contiene una selección de los discursos pronunciados por el señor ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal. Constituye un testimonio de los efectos que han tenido las reformas constitucionales que entraron en vigor el 1º de enero de 1995.

#### **b) *Distinción al mérito judicial "Ignacio L. Vallarta" 1997.***

Libro editado en octubre de 1998 con un tiraje de 2000 ejemplares. Esta publicación tiene por objeto divulgar la entrega de la distinción al mérito judicial "*Ignacio L. Vallarta*". La edición contiene el Acuerdo del Consejo de la Judicatura relativo a esta distinción y los discursos pronunciados por los Consejeros Luis Gilberto Vargas Chávez y Mario Melgar Adalid, quienes efectuaron una semblanza de los galardonados. Asimismo, se incluye el discurso del Magistrado Gustavo Calvillo Rangel, quien agradeció en nombre de los premiados la entrega de la distinción.

**c) Revista *Legis Verba***

A la fecha se ha editado hasta el número 6 y están en preparación los números 7 y 8 de la revista bimestral *Legis Verba, Órgano Informativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Con el propósito de que la revista llegue a más miembros del Poder Judicial Federal, desde el número 5, correspondiente al período mayo-junio de 1998, se incrementó su tiraje de 2000 a 3000 ejemplares.

La revista *Legis Verba* se ha distribuido de acuerdo con el padrón aprobado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Incluye Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejeros de la Judicatura Federal, Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte, funcionarios del Máximo Tribunal, Magistrados de Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, Jueces de Distrito, Ministros jubilados, Casas de la Cultura Jurídica, Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, Procuradores Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal así como rectores y directores de universidades.

**d) 75 decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Novena Época).**

Obra editada en septiembre de 1998 que contiene una síntesis de 75 de las decisiones más relevantes que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la novena época. La edición consta de 2000 ejemplares y fue distribuida en el mes de octubre de 1998.

**e) Texto de la primera sentencia de amparo**

Con motivo del 150 aniversario del juicio de amparo, en el mes de diciembre de 1997, se efectuó la reproducción en papel pergamino del Texto de la Primera Sentencia de Amparo. El tiraje fue de 2000 ejemplares. En agosto de 1998 se efectuó una reimpresión de 200 ejemplares.

**f) Volante con números telefónicos de servicio y emergencia**

En el mes de septiembre y dentro del Programa de Protección Civil que encabeza la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor se imprimieron 3000 ejemplares de un *Volante con números telefónicos de servicio y emergencia*, los cuales se anexaron a los talones de pago del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.


### **g) Distribución de publicaciones**

Estas publicaciones se han hecho llegar a los Ministros, Consejeros, Magistrados, Jueces y a los principales funcionarios del Poder Judicial de la Federación, así como a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, a las principales universidades públicas y privadas, a representantes de los medios de comunicación y a distintos funcionarios del Poder Legislativo y Ejecutivo.

### **3.- Desplegados**

Del 1° de diciembre de 1997 al 30 de noviembre de 1998, se efectuaron las gestiones necesarias para la publicación de 147 desplegados en periódicos y revistas. En la mayoría de los casos, las publicaciones se hicieron en periódicos y revistas de circulación nacional. En 47 casos, las publicaciones se efectuaron en periódicos de provincia o de circulación regional. Asimismo, se efectuaron gestiones para realizar publicaciones en algunos periódicos oficiales de gobiernos estatales.





## Comisión de Estudios Históricos

**Dr. Lucio Cabrera Acevedo**

La Comisión de Estudios Históricos, durante el período comprendido entre el 1o. de diciembre de 1997 y el 30 de noviembre de 1998 realizó las actividades que a continuación se enuncian:

### **Publicaciones**

En materia editorial se efectuaron las investigaciones para la redacción de las obras:

- *La Suprema Corte de Justicia durante los gobiernos de Portes Gil, Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez (1929-1934).*
- *Memorias del Ministro Silvestre Moreno Cora.*
- *Visión esquemática del Poder Judicial de la Federación.* Folleto.
- *Testimonio de un Cuatrienio. Las Reformas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1994-1998).*

La obra citada en primer término está integrada por dos tomos que constituyen el volumen número XV de la historia del Alto Tribunal y en ella se estudia un período de seis años del gobierno mexicano, en el que predominó la figura de Plutarco Elías Calles y en el que el Poder Ejecutivo se caracterizó por su inestabilidad, no sólo porque hubo tres presidentes de la República, sino porque existieron constantes cambios entre los secretarios de Estado. La Suprema Corte de Justicia tuvo la virtud de dar estabilidad al régimen. Asimismo, fue una época importante desde el punto de vista de la modernización y codificación del Derecho, lo cual motivó nuevos criterios de jurisprudencia y algunos fallos notables de la Suprema Corte.

Para la preparación de esta obra fue necesario acudir al Archivo Central de este Alto Tribunal, a fin de consultar 6 libros de *Actas de las Sesiones del Pleno*, que comprenden los años de 1929 a 1934; y 119 tomos de las *Versiones Taquigráficas* relativas a los debates de los proyectos de sentencia. También se estudiaron 41 volúmenes del *Semanario Judicial de la Federación*, correspondientes a la Quinta época; así como 34 fuentes secundarias y 8 hemerográficas, de las que mencionamos las siguientes: *El Demócrata*, *Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, *Excélsior*, *La Palabra*, *La Prensa*, *El Nacional*, *El Universal* y *El Universal Gráfico*. Se consultaron también 14 libros y folletos.

En lo que se refiere a las *Memorias de don Silvestre Moreno Cora*, fue acordada su publicación, ya que hace un siglo fue Ministro y Presidente de este Alto Tribunal. Ilustre hombre de provincia cuyos años transcurrieron sobre todo en la ciudad de Orizaba, autor del *Tratado del Juicio de Amparo* y de otras valiosísimas obras.

En este libro aparece en primer término la presentación del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel titulada *Un espejo lejano*, quien encontró los manuscritos de estas Memorias; después, la conferencia del señor licenciado Miguel Alemán, Presidente del Instituto Mexicano de Cultura, que se titula *La vida ejemplar de Silvestre Moreno Cora*, la que sustentó como académico de número de la Academia Mexicana de la Lengua correspondiente de la Española, en la que da a conocer que por negarse a obedecer órdenes de la dictadura porfiriana prefirió volver con sus libros y desvelos a la cátedra, en Orizaba; luego figura una *Advertencia* del propio titular de esta Comisión de Estudios Históricos, en la cual hace referencia al método utilizado para la transcripción de los manuscritos, y de su división en temas para facilitar su consulta, ya que en forma casi ilegible, don Silvestre escribió a mano y a veces en una primitiva máquina de escribir sus memorias. También hubo necesidad de elaborar un índice.

El folleto titulado *Visión esquemática del Poder Judicial de la Federación* se editó con el propósito de dar a conocer en forma sucinta la integración, organización y competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales que conforman este Poder y está dirigido no a los eruditos en la materia, sino a estudiantes que cursan su instrucción básica y media, así como a aquellas personas que manifiestan su interés por las funciones que realiza uno de los Supremos Poderes de nuestra Nación.

Otro de los trabajos relevantes a cargo de esta área, es la edición del primer tomo del *Informe rendido por el señor Ministro José Vicente Aguinaco*

*Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, al clausurar el segundo período de sesiones.*

### **Asesoría**

Durante el período del cual se informa, la Comisión de Estudios Históricos atendió 2,998 consultas referentes a la integración, organización, funciones, competencia e historia de la Suprema Corte de Justicia y acerca de otros temas relacionados con el Poder Judicial de la Federación. Las consultas fueron solicitadas por estudiantes de educación primaria, media y superior, así como por profesionales que cursan la maestría y el doctorado. En algunos casos se les proporcionó material y en otros las respuestas se dieron por la vía telefónica y fax.

Atención especial se prestó a los requerimientos de información relativos al desarrollo histórico de este Alto Tribunal, formulados por los señores Ministros, Consejeros de la Judicatura Federal, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y en general por funcionarios del Poder Judicial de la Federación, así como por funcionarios de las siguientes dependencias gubernamentales: Presidencia de la República, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Comunicaciones, Departamento del Distrito Federal, Comisión Nacional de Derechos Humanos y también por catedráticos de diversas instituciones académicas e investigadores del Derecho de México y del extranjero y por algunos funcionarios de misiones diplomáticas acreditadas ante nuestro país.

### **Visitas**

Como en años anteriores, la Suprema Corte de Justicia fue visitada por 5,785 estudiantes provenientes de 235 instituciones académicas radicadas en la República Mexicana, en los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Francia y en algunos países de Centro y Sudamérica. Después de efectuar un recorrido por las instalaciones de este Alto Tribunal, recibieron pláticas relativas a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación. En algunas ocasiones se contó con la destacada participación de los señores Ministros y de algunos Secretarios de Estudio y Cuenta.

La Comisión de Estudios Históricos atendió también a grupos de visitantes distinguidos de nuestro país, de los Estados Unidos de Norteamérica, España, Israel y de la República Popular de China, entre otros, a quienes se les dieron a conocer diversos aspectos del desarrollo histórico de la Suprema Corte y de sus funciones.

Las pláticas fueron atendidas por dos de los integrantes de esta Comisión, así como por su titular, quien en ocasiones tuvo necesidad de impartirlas en diversos idiomas.

Asimismo, dentro del programa de visitas, se organizaron algunos recorridos y pláticas para funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación.

### **Distribución de publicaciones**

Entre las personas que visitaron la Suprema Corte de Justicia se distribuyeron algunos ejemplares de las siguientes publicaciones: *Suprema Corte de Justicia-Edificio Sede*; *Presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1825-1996* y *Visión Esquemática del Poder Judicial de la Federación*, elaborados por esta Comisión de Estudios Históricos, así como la titulada *Suprema Corte de Justicia de la Nación, México*, ésta última se trabajó conjuntamente con la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis. Dos de estas obras se editaron también en idioma inglés.

### **Investigación en proceso**

En este período se inició la investigación para la redacción de la obra que llevará por título: *Efemérides Biográficas de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1917-1998*. Parte de este material se ha facilitado para consulta tanto a los señores Ministros como a otros miembros del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se está actualizando la obra: *El Constituyente de 1917 y el Poder Judicial de la Federación*, cuyo autor es el propio titular de esta Comisión de Estudios Históricos.

---

---

### **III. Salas**

---

---





---

**Informe del  
C. Presidente de la Primera Sala,  
Ministro Humberto Román  
Palacios**

---





Señores Ministros integrantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el momento de rendir a ustedes este primer Informe de Labores correspondiente a mi gestión, vienen a mi mente aquellas ceremonias que realizaban las antiguas culturas prehispánicas de Mesoamérica, que resaltaban mediante el simbolismo del fuego, la conclusión de un ciclo y, a la vez, el sustento al renacer de una nueva etapa fecunda y creativa.

La significación anterior, en el tema que nos ocupa, se hace concreta en que las labores efectuadas durante el año que ahora concluye, tienen necesariamente un sustento en un trabajo arduo desarrollado, por quien atinadamente llevó con antelación la responsabilidad del inicio de organización de una institución que fue sujeta a un cambio sustancial, como fue el determinado por las reformas constitucionales para la actual integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo particular para la Primera Sala.

Como en todas las instituciones en las que rigen los principios democráticos, a los que no está ajeno el más Alto Tribunal de la Nación, llega el momento en el cual ocurren cambios y, periódicamente surgen obligaciones, entre las cuales se encuentra la de rendir, como ahora lo hago, un informe del debido ejercicio del encargo.

Es mi deseo enfatizar que, sin dejar de reconocer que la voluntad suprema de todo órgano colegiado dimana de la suma de sus integrantes y a la que en el caso de esta Primera Sala, guardo consideración y respeto, la función de la Presidencia dentro del marco de la *Constitución General de la República*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y de los Acuerdos Plenarios, permite el desarrollo de un estilo propio de conducción de las atribuciones y del quehacer del presidente en turno; todo ello,

en aras de una mejor organización, un debido control y una celeridad en todo tipo de trámite jurisdiccional o, en su caso, de acto de administración.

Dentro de este contexto, con base en la observación que anteriormente realicé como Ministro integrante de esta Primera Sala e implementé al interior de mi ponencia, desarrollé una serie de ideas para una organización y un control más riguroso de las funciones institucionales. Así, una vez que asumí la responsabilidad de Presidente de dicha Sala, por la amable voluntad de mis compañeros Ministros, decidí poner en práctica tales ideas y buscar mejoras, conforme a lo que determinaran las necesidades del actuar cotidiano; lo anterior basado en la utilización de los dos esenciales elementos con los que contaba, que son el humano consistente en una planta de personal profesional y administrativo, y los recursos materiales necesarios.

Paso ahora a rendir en forma separada y detallada, el informe que corresponde a las diversas actividades efectuadas en esta Primera Sala, durante el año que se da por concluido y en este punto general (que se desarrolla pormenorizadamente en el apartado de datos estadístico-administrativos), para cuyo efecto me permito manifestar lo siguiente:

Del ejercicio anterior, quedaron en trámite y pendientes de resolver 364 asuntos de diversa especie y materia: y durante el período comprendido del primero de diciembre de 1997 al treinta de noviembre de 1998, ingresaron 2,680 asuntos, de los cuales han egresado 2,519 por desechamiento o incompetencia declinada por el Presidente de esta Sala, por envío al Tribunal Pleno o a Tribunales Colegiados mediante dictamen de Ponente y por resolución en sesión o remisión a Pleno en ésta. Por lo tanto, queda una existencia de 525, es decir 161 asuntos más que el ejercicio anterior.

El egreso correspondió al 82.75% del total integrado de existencia anterior recibida y de ingresos correspondientes al año de mil novecientos noventa y ocho.

Los datos objetivos arrojados por la estadística, evidencian la sobresaturación de asuntos que son del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en lo particular, de esta Primera Sala, lo que es causa para motivar la necesidad de reformas a la *Constitución General de la República*, a la *Ley de Amparo*, a la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, a los *Códigos Federales de Procedimientos Penales y Civiles*, para eliminar del conocimiento del más alto Tribunal asuntos que podrían ser de la atribución competencial de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Para mejor precisión y descripción de tipo de asuntos, de acuerdo con el género, la particularidad y materia, se adjunta como ANEXO 1 el cuadro que compendia tales conceptos por asunto.

Durante el ejercicio del que se rinde el presente Informe, la Primera Sala llevó a cabo 40 sesiones públicas ordinarias y 34 sesiones privadas, no obstante que existió un lapso de interrupción de cuatro sesiones que comprendió del 9 de septiembre al 7 de octubre del año en curso, debido a la necesidad de un actuar integral del Tribunal Pleno, para dedicar su tiempo al estudio y final resolución de un asunto de gran trascendencia e importancia, que inicialmente se radicó y trabajó arduamente en esta Primera Sala y que fue la contradicción de tesis relativa a los temas de Apertura de Crédito, capitalización de intereses y refinanciamiento de intereses, causante de un enorme interés de gran parte de la sociedad mexicana.

Debido al mencionado lapso de interrupción de sesiones, hubo la necesidad de redoblar esfuerzos y ello motivó que tuvieran que celebrarse cuatro sesiones en las que se vieran y resolvieran el doble de asuntos normalmente listados por todas y cada una de las ponencias, para recuperar el ritmo de trabajo sostenido.

El resultado de esa denodada entrega fue que, en relación a las 40 sesiones públicas celebradas durante el lapso que concluye, se resolvieron 1,555 asuntos, por lo que el promedio de rendimiento por sesión es de 38.87 asuntos resueltos. Es de dejar precisado que solo en las ocasiones en que se hicieron dos listas por cada ponencia para sesionar, se vio la necesidad de someter a consideración del cuerpo colegiado más de ocho asuntos por Ministro, de tal forma que queda patente que con un ritmo sostenido dentro de ese nivel de negocios sesionados, será suficiente para lograr un adecuado egreso sin sacrificar la calidad de los proyectos, ni el tiempo de revisión de los mismos.

Conviene destacar la magnífica labor desempeñada por la Secretaría de Acuerdos en cuanto a salidas se refiere, dado que, bajo la Presidencia de quien rinde este informe se emitieron 845 acuerdos de egreso, que equivale al 33.54% de la estadística global de Sala; de esas decisiones de Presidencia sólo 62 fueron impugnadas en reclamación, o sea, el 7.34%, pero ninguna resultó fundada.

Llegado a este punto, he de resaltar la atención que ha motivado la práctica de instaurar, injustificadamente, recursos de revisión contra sentencias dictadas por Tribunales Colegiados en amparos directos, sin que exista tema de constitucionalidad que dé pauta a la procedencia de la revisión excepcional para ese tipo de casos.

En el mes de mayo del año en curso, una vez efectuados diversos estudios de la organización de la Secretaría de Acuerdos, quedó definida la

necesidad de la reestructuración en la plantilla del personal, a efecto de hacer la separación y definir las funciones, en los ámbitos profesional y administrativo, que a cada sección incumbe desarrollar, para tener un más ordenado y ágil desempeño.

Así se tiene que el Secretario y el Subsecretario de Acuerdos, cuentan para disposición de la Presidencia con 11 secciones, entre las que conviene mencionar por su reciente creación: Sección de Recepción de Expedientes y Promociones, elaboración de listas de asuntos para sesión y de actas de sesiones públicas; Sección de Revisión y captura en Red de engroses y envío de autos; y Sección de Incidentes e Inconformidades, ésta última tuvo entre otros objetivos el seguimiento y apoyo para las ponencias, a efecto de obtener, de parte de las autoridades responsables, el cumplimiento de las ejecutorias de amparo.

He de decir que me siento satisfecho por el avance logrado con motivo de tal reestructuración orgánica en la Secretaría de Acuerdos, porque el resultado arrojado es de gran rendimiento, producto de una entrega indiscutible en la labor realizada, que se ve reflejada en magníficos datos estadísticos y una mejoría en la calidad del trabajo.

Para muestra baste recordar las arduas jornadas que, sin reticencia, desarrolló gran parte del personal de la Secretaría de Acuerdos durante los meses de mayo y junio para requerir a Tribunales de Circuito, recibir, compendiar y distribuir, el enorme cúmulo de material necesario para la integración de la denuncia de contradicción de tesis, efectuada por quien rinde este informe, conocida inicialmente bajo el nombre de "Anatocismo".

En el transcurso del año estadístico, se elaboraron y aprobaron en sesión 114 tesis, de las cuales se definen por especie las siguientes: jurisprudencia: 23 por reiteración y 41 por contradicción, que suman 64; aisladas 50.

De los criterios que integraron jurisprudencia, es de hacer notar que algunas fueron de particular interés como las que tienen los siguientes rubros:

**APELACIÓN EXTRAORDINARIA. NO ES UN RECURSO O MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE DEBA INTERPONERSE, ANTES DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE A ESTE.**

**CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN AMPARO PENAL EN REVISIÓN OPERA CUANDO BENEFICIE AL INculpADO.**

COMPETENCIA EN EL FUERO COMÚN. CUANDO RADICA LA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PASAJEROS CON PLACAS DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.

CRÉDITO, LEY DE INSTITUCIONES DE. PUBLICADA EL 18 DE JULIO DE 1990. SU ARTÍCULO 106. FRACCIÓN XIII NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DE DEUDORES.

ORDEN DE APREHENSIÓN. DEBEN PRECISARSE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES O ATENUANTES DEL DELITO DE ACUERDO A LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Durante el ejercicio del que rindo el presente Informe, se dictaron 6,709 acuerdos de Presidencia, bajo un trámite más ágil. Asimismo, se emitieron 9,518 oficios y se giraron 22 circulares.

Se llevó a cabo la labor de presentar un comunicado semanal del rendimiento por secretario, hacer informes estadísticos mensuales a cada una de las ponencias de esta Sala; se diseñó en cómputo un modelo predefinido para elaboración de listas de asuntos para sesión, se implementó un programa de captura en Red de toda serie de informes, entre los que destaca la creación de la Consulta Temática de Expedientes en la cual se capturan todos los engroses de los asuntos resueltos en Sala; todo ello con la única finalidad, creo alcanzada, de mantener informados a mis compañeros del desempeño de este órgano colegiado, y estar en aptitud de evaluar periódicamente el rendimiento, evitando así que fuese hasta el final de este ciclo anual cuando, de existir, se advirtiera el rezago, que en modo alguno podría remediarse.

En respaldo de lo anterior, se acompañan a este Informe como ANEXOS 2 y 3, las gráficas de rendimiento final por cada Secretario de Estudio y Cuenta y de la totalidad de los proyectos elaborados por secretario y resueltos en Sala, que suman 1555.

Mención especial merece el apoyo prestado a esta Sala por la Dirección General de Informática, pues gracias a la entrega constante y creativa del personal que lo conforma se pudieron implementar la serie de programas aludidos, que sin duda alguna coadyuvaron al mejor manejo de expedientes, engroses y datos que, en general, hacen posible un óptimo control de las funciones administrativas de esta Primera Sala.

Dos ejemplos bastan para significar esa labor: la valiosa intervención que hizo posible la elaboración de un disco compacto en el que se compendió toda la información recopilada con motivo de la ampliación de las denuncias de Contradicción de tesis 2/98 y 11/98, identificadas en su momento bajo el tema del "Anatocismo", y que a su vez se convirtió en herramienta de trabajo para el estudio y solución por parte del Tribunal Pleno de las Contradicciones de Tesis 31/98 y 32/98, conocidas como "Apertura de Crédito, capitalización de intereses y refinanciamiento de intereses."

La creación del sistema de captura de engroses en el programa de Consulta Temática de Expedientes, que permitió elaborar, por vez primera, un disco compacto que contiene los engroses de los asuntos resueltos en esta Primera Sala durante el año estadístico del que ahora rindo cuentas, al que se agregan, a manera de anexos, todos los datos estadísticos a que he hecho referencia en este informe.

Los datos estadísticos arrojados durante el ejercicio, son claros para establecer que, no obstante el gran esfuerzo realizado, el ingreso de asuntos superó a los egresos, de tal forma que quedaron en existencia mas expedientes que el año estadístico precedente.

Llegado a este punto, quiero recordar que se realizaron diversas reuniones entre todos los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de evaluar la carga de trabajo y la posibilidad de su egreso, por lo que ante lo objetivo de las cifras, se realizaron una serie de estudios exhaustivos para detectar el tipo de asuntos que no requirieran la intervención y el conocimiento del mas alto Tribunal y, partiendo de ello, se presentó al titular del Ejecutivo Federal una propuesta para iniciativa de reformas constitucionales y de leyes secundarias, a efecto de eliminar ese tipo de negocios y buscar su remisión para ser competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito.

En este orden de ideas, se señala como de primordial necesidad, que los conflictos de competencia, las inconformidades y en una primera fase, los incidentes de inexecución de sentencia, en los que no proceda llegar al grado de aplicación de la sanción prevista por la fracción XVI del artículo 107 de la *Constitución General de la República*, deban conocerse por los Tribunales Colegiados de Circuito, exceptuando, desde luego, aquellos casos en los cuales tales tribunales hubieran conocido en única instancia de un juicio de garantías. Con carácter meramente ejemplificativo, de la importancia que tendría el descargar del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asuntos de tal naturaleza, se pudiera obtener que resultan 243 inconformidades, 368 incidentes de inexecución y 15 incidentes

de repetición de acto reclamado, que sumados hacen un total de 626 asuntos.

Si aunado a lo anterior, se concediera a los Tribunales Colegiados de Circuito la facultad de desechar recursos de revisión que injustificadamente se interpusieran en contra de sentencias pronunciadas en juicios de amparo directo, en los que no existiera tema de constitucionalidad que diera pauta a la procedencia de la revisión excepcional, se obtendría que del total de asuntos de amparo directo en revisión correspondiente al año de 1998, que fueron 814, se desecharon por acuerdo de Presidencia 723 de ellos, quedando un escaso remanente de 91 asuntos que si resultaban ser del conocimiento del mas alto Tribunal. La experiencia a demostrado la imperiosa necesidad de buscar lo más pronto posible, la formulación de iniciativas de reformas constitucionales y legales que eviten la proliferación de asuntos, en los cuales se abuse de la promoción innecesaria de recursos notoriamente improcedentes, que solo buscan entorpecer la ejecución de sentencias definitivas, cuya validez ha sido definida en las ejecutorias pronunciadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, que por comprender cuestiones de mera legalidad y no de constitucionalidad, adquieren firmeza por su propio pronunciamiento.

Luego entonces, en la búsqueda de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solamente ocupe su atención y atribuciones al conocimiento de asuntos de especial entidad, y de aquellos en los que desarrolle su función de máximo intérprete de la *Carta Magna Federal*, se advierte la necesidad de que a través de un trabajo conjunto, se haga realidad tal aspiración, que tiene como objetivo el cumplimiento fiel a la obligación que le impone el artículo 17 constitucional, de impartir la justicia federal de una manera pronta, completa, imparcial y con la excelencia e impecabilidad requeridas para todas y cada una de sus resoluciones.

Sólo resta decir que en sesión privada de esta Primera Sala de dos de diciembre en curso y por unanimidad de votos de los cinco Ministros que la integran, se acordó decorar la Sala de sesiones con la fotografía de Benito Juárez García, Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; con las frases "*La patria es primero*" y "*El respeto al derecho ajeno es la paz*" y, por último, con el Escudo Nacional, distribuidos todos ellos en la misma forma en que se encuentran en la Sala de Sesiones de Pleno de este más Alto Tribunal de la Nación.

Gracias.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
PRIMERA SALA**

**RESUMEN GENERAL DE MOVIMIENTOS  
ANEXO 1**

TIPO DE ASUNTO	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	PRESI-DENCIA	PONEN-CIA	SALA		QUEDAN
					RESUELTOS	ENVIADOS A PLENO	
AMPARO EN REVISION	74	621	0	10	517	77	91
AMPARO DIRECTO EN REVISION	12	814	723	0	71	16	16
ACLARACION DE SENTENCIA	2	3	0	0	4	0	1
CONFLICTO COMPETENCIAL	24	302	73	0	230	3	20
CONTRADICCIONES DE TESIS	75	123	9	0	81	10	98
FACULTAD DE ATRACCION	0	13	12	0	1	0	0
INCONFORMIDAD	22	246	0	0	230	0	38
INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA	129	370	0	0	266	1	232
INCIDENTE DE REPETICION	5	16	0	0	11	0	10
IMPEDIMENTO	0	6	6	0	0	0	0
QUEJA	2	3	0	0	4	0	1
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA	11	27	3	0	30	0	5
RECURSO DE RECLAMACION	8	117	0	0	110	2	13
VARIOS	0	19	19	0	0	0	0
<b>S U M A S :</b>	<b>364</b>	<b>2680</b>	<b>845</b>	<b>10</b>	<b>1555</b>	<b>109</b>	
<b>TOTAL:</b>		<b>3044</b>			<b>2519</b>		<b>525</b>



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
PRIMERA SALA**

**ASUNTOS RESUELTOS EN SESION  
DEL 1° DICIEMBRE 1997 AL 30 NOVIEMBRE 1998  
ANEXO 2**

N°	SECRETARIO:	MINISTRO	MESES DE TRABAJO	PLENO		SALA		TOTAL DE ASUNTOS	PROMEDIO GENERAL
				ASUNTOS	PROMEDIO	ASUNTOS	PROMEDIO		
1	URBANO MARTINEZ HERNANDEZ	ROMÁN	SIETE	11	1.57	32	4.57	43	6.14
2	ROSALBA RODRIGUEZ MIRIELES	CASTRO	Diez	9	0.90	47	4.70	56	5.60
3	OSCAR MAURICIO MAYCOT MORALES	CASTRO	SEIS	8	1.33	21	3.90	29	4.83
4	CARLOS M PADILLA P. VERTTI	SILVA	DOCE	24	2.00	33	2.75	57	4.75
5	ANTONIO ESPINOZA RANGEI	ROMÁN	DOCE	26	2.17	29	2.4	255	4.58
6	MIGUEL ANGEL RAMIREZ GONZALEZ	GUDIÑO	DOCE	19	1.58	36	3.00	55	4.58
7	MARIO ALBERTO FLORES GARCIA	GUDINO	DOCE	14	1.17	41	3.42	55	4.58
8	GUILERMINA COUTINO MATA	SILVA	SIETE	12	1.71	20	2.86	32	4.57
9	JOEL CARRANCO ZUNIGA	SÁNCHEZ	NUEVE	9	1.00	32	3.56	41	4.56
10	GUADALUPE ORTIZ BLANCO	GUDIÑO	DOCE	15	1.25	39	3.25	54	4.50
11	ALEJANDRO VILLAGOMEZ GORDILLO	SILVA	DOCE	15	1.25	39	3.25	54	4.50
12	FRANCISCO CHAVEZ HOCHSTRASSER	CASTRO	DOCE	5	0.42	48	4.00	53	4.42
13	RAMIRO RODRIGUEZ PEREZ	GUDIÑO	OCHO	7	0.88	28	3.50	35	4.38
14	GUILERMO CAMPOS OSORIO	ROMÁN	DOCE	16	1.33	36	3.00	52	4.33
15	RODOLFO BANDAIA AVILA	SILVA	DOCE	13	1.08	39	3.25	52	4.33
16	ISMAEL MANCERA PATINO	GUDIÑO	DOCE	12	1.00	40	3.33	52	4.33
17	FELISA DIAZ ORDAZ VERA	GUDINO	DOCE	12	1.00	39	3.25	51	4.25
18	JUAN RAMIREZ DIAZ	SILVA	DOCE	12	1.00	38	3.17	50	4.17
19	MARIA ELENA LEFIGUZZAMO FERRER	CASTRO	DOCE	4	0.33	46	3.83	50	4.17
20	JESUS ENRIQUE FLORES GONZALEZ	ROMÁN	DOCE	12	1.00	38	3.17	50	4.17

21	ROSA ELENA GONZALEZ TRADO	SÁNCHEZ	DOCE	11	0.92	38	3.17	49	4.08
22	ARTURO AQUINO ESPINOZA	CASTRO	DOCE	5	0.42	44	3.67	49	4.08
23	ANDREA NAVA FERNÁNDEZ DEL CAMPO	GUDINO	SIETE	10	1.43	18	2.57	28	4.00
24	MIGUEL ANGEL CRUZ HERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	DOCE	7	0.58	41	3.42	48	4.00
25	TERESO RAMOS HERNÁNDEZ	ROMÁN	DOCE	7	0.58	41	3.42	48	4.00
26	JOSE ANTONIO SANCHEZ CASTILLO	SILVA	DOCE	5	0.42	43	3.58	48	4.00
27	MIGUEL ANGEL ZELONKA VELA	ROMÁN	DOCE	7	0.58	40	3.33	47	3.92
28	ROBERTO ORTEGA PINEDA	CASTRO	DOCE	191.58	27	2.25	46	3.83	
29	CARLOS MENA ADAME	SÁNCHEZ	DOCE	14	1.17	32	2.67	46	3.83
30	ALVARO TOVILLA LEON	ROMÁN	DOCE	13	1.08	33	2.75	46	3.83
31	MA. EDITH RAMÍREZ VIDAL	SÁNCHEZ	DOCE	11	0.92	35	2.92	46	3.83
32	JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ	ROMÁN	DOCE	14	1.17	32	2.67	46	3.83
33	TEODULO ANGELES ESPINO	CASTRO	DOCE	13	1.08	31	2.58	44	3.67
34	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ BARAJAS	SÁNCHEZ	DOCE	14	1.17	27	2.25	41	3.42
35	GERMÁN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	SILVA	DOCE	9	0.75	32	2.67	41	3.42
36	JORGE CARREÓN HURTADO	SÁNCHEZ	DOCE	11	0.92	28	2.33	39	3.25
37	MARIANA MUREDDU GILBERT	SÁNCHEZ	DOCE	13	1.08	25	2.08	38	3.17
38	MA. DEL SOCORRO OLIVARES DOBARGANES	SILVA	DOCE	5	0.42	32	2.67	37	3.08
39	BLANCA EVELIA PARRA MEZA	GUDINO	DOCE	2	0.17	32	2.67	34	2.83
40	HILARIO SANCHEZ CORTES	CASTRO	DOCE	14	1.17	2	0.17	16	1.33

**OBSERVACIONES:**

- \* ESTA RELACION SOLO INCLuye LOS ASUNTOS PROYECTADOS DIRECTAMENTE POR EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA Y DURANTE EL LAPSO EN QUE HA DESEMPEÑADO TAL ENCARGO.
- \* LOS ASUNTOS QUE SE CONTABILIZAN EN PLENO SON LOS PRESENTADOS EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y LOS DATOS QUE SE TOMAN
- \* EN CUENTA SON LOS PROPORCIONADOS POR DICHA SECRETARIA
- \* LOS ASUNTOS CONTABILIZADOS EN SALA SON LOS RESUELTOS EN SESION
- \* EN LOS CASOS DE EMPATE EN PROMEDIO GENERAL, LA PRIORIDAD SE DEFINE POR EL MAYOR PORCENTAJE OBTENIDO EN PLENO
- \* NO SE CONSIDERAN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL ASUNTO PUDIERA ESTAR COMPUTADO EN PLENO Y EN SALA, COMO OCURRIRÍA CUANDO PRESENTADO CON PROYECTO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA RESOLVERSE EN PLENO, ES RETIRADO Y SE RESUELVE EN SALA PORQUE SOBREVINO ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA DE ESTA. (VEASE DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE UN ASUNTO CON PROYECTO YA PRESENTADO EN PLENO).

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
PRIMERA SALA**

**ASUNTOS RESUELTOS EN SESION  
DEL 1° DICIEMBRE 1997 AL 30 NOVIEMBRE 1998  
ANEXO 3**

	<b>PROYECTISTA:</b>	<b>MINISTRO:</b>	<b>SUMA:</b>
1.	LIC. FRANCISCO CHAVEZ HOCHTRASSER.	CASTRO Y C.	48
2.	LIC. ROSALBA RODRIGUEZ MIRFLES.	CASTRO Y C.	47
3.	LIC. MARIA ELENA LEGUIZAMO FERRER.	CASTRO Y C.	46
4.	LIC. ARTURO AQUINO ESPINOSA.	CASTRO Y C.	44
5.	LIC. JOSE ANTONIO SANCHEZ CASTILLO.	SILVA M.	43
6.	LIC. MIGUEL ANGEL CRUZ HERNANDEZ.	SANCHEZ C.	41
7.	LIC. MARIO ALBERTO FLORES GARCIA.	GUDINO P.	41
8.	LIC. TERESO RAMOS HERNANDEZ.	ROMAN P.	41
9.	LIC. ISMAEL MANCERA PATINO.	GUDINO P.	40
11.	LIC. MIGUEL ANGEL ZELONKA VELA.	ROMAN P.	40
10.	LIC. RODOLFO BANDALA AVILA.	SILVA M.	39
12.	LIC. GUADALUPE ORTIZ BLANCO.	GUDINO P.	39
13.	LIC. ALEJANDRO VILLAGOMEZ GORDILLO.	SILVA M.	39
14.	LIC. FELISA DIAZ ORDAZ VERA.	GUDINO P.	39
15.	LIC. ROSA ELENA GONZALEZ TIRADO.	SANCHEZ C.	38
16.	LIC. JESUS ENRIQUE FLORES GONZALEZ.	ROMAN P.	38
17.	LIC. JUAN RAMIREZ DIAZ.	SILVA M.	38
18.	LIC. GUILLERMO CAMPOS OSORIO.	ROMAN P.	36
19.	LIC. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GONZALEZ.	GUDINO P.	36
20.	LIC. MA. EDITH RAMIREZ DE VIDAL.	SANCHEZ C.	35
21.	LIC. CARLOS M. PADILLA P. VERTTI.	SILVA M.	35
22.	LIC. ALVARO TOVILLA LEON.	ROMAN P.	33
23.	LIC. MA. DEL SOCORRO OLIVARES DOBARGANES.	SILVA M.	33
24.	LIC. GERMAN MARTINEZ HERNANDEZ.	SILVA M.	32
25.	LIC. JAIME URIFEL TORRES HERNANDEZ.	ROMAN P.	32
26.	LIC. CARLOS MENA ADAME.	SANCHEZ C.	32
27.	LIC. URBANO MARTINEZ HERNANDEZ.	ROMAN P.	32
28.	LIC. JOEL CARRANCO ZUNIGA.	SANCHEZ C.	32
29.	LIC. BLANCA EVELIA PARRA MEZA.	GUDINO P.	32
30.	LIC. ANDREA NAVA FERNANDEZ.	GUDINO P.	32
31.	LIC. TEODULO ANGELES ESPINO.	CASTRO Y C.	31
32.	LIC. ARIEL OLIVA PEREZ.	CASTRO Y C.	30
33.	LIC. ANTONIO ESPINOSA RANGEL.	ROMAN P.	29

34	LIC. JORGE CARREON HURTADO.	SANCHEZ C.	28
35	LIC. RAMIRO RODRIGUEZ PEREZ.	GUDIÑO P.	28
36	LIC. GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO.	SANCHEZ C.	27
37	LIC. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ BARAJAS.	SANCHEZ C.	27
38	LIC. ROBERTO ORTEGA PINEDA.	CASTRO Y C.	27
39	LIC. MARIANA MUREDDU GILABERT.	SANCHEZ C.	25
40	LIC. MANUEL ROJAS FONSECA.	ROMAN P.	22
41	LIC. MAURICIO MAYCOTT MORALES	CASTRO Y C.	21
42	LIC. GUILLERMINA COUTIÑO MATA.	SILVA M.	20
43	LIC. JOSE PABLO PEREZ VILLALBA.	CASTRO Y C.	17
44	LIC. HECTOR A. GARCIA HERNANDEZ.	GUDIÑO P.	15
45	LIC. PAULA GARCIA VILLEGAS SANCHEZ.	SILVA M.	11
46	LIC. FERNANDO ORDAZ HERNANDEZ.	SRIA. ACDOS.	9
47	LIC. NORMA LUCIA HERNANDEZ PINA.	SANCHEZ C.	8
48	LIC. IGNACIO ROBLES SOTO.	SRIA. ACDÓS.	5
49	LIC. JUAN FERNANDO MENDOZA RODRIGUEZ.	SANCHEZ C.	4
50	LIC. JUAN JOSE OLVERA LOPEZ.	ROMAN P.	4
51	LIC. NORMA S RAMIREZ PALACIOS	GUDIÑO P.	3
52	LIC. MA. ESTHER ESPINOSA BUENDÍA.	SRIA. ACDOS.	3
53	LIC. ALVARO DOMINGUEZ VALENCIA.	SRIA. ACDOS.	3
54	LIC. SOLEDAD NAJERA PAREDES.	SRIA. ACDOS.	3
55	LIC. EDUARDO BECERRIL VEGA.	SRIA. ACDOS.	3
56	LIC. ERNESTO LOPEZ LOPEZ.	SRIA. ACDOS.	3
57	LIC. ALEJANDRO SANCHEZ HERNANDEZ.	SRIA. ACDOS.	2
58	LIC. HILARIO SANCHEZ CORTES	CASTRO Y C.	2
59	LIC. RAQUEL RAMIREZ VERA.	SRIA. ACDOS.	2
60	LIC. MARIO ISMAEL MARTINEZ.	SRIA. ACDOS.	1
61	LIC. LETICIA FRANCO FUENTES.	SRIA. ACDOS.	1
62	LIC. MARIO ALBERTO ESPARZA.	SRIA. ACDOS.	1
63	LIC. ANGELICA GUZMAN GARCIA.	SRIA. ACDOS.	1
64	LIC. PAULA JULIA CORONA CEDILLO	SRIA. ACDOS.	1
	SECRETARIO DE ACCIONES Y CONTROVERSIAS LIC. OSMAR ARMANDO CRUZ QUIROZ.		8
	<b>TOTAL .</b>		<b>1555</b>

---

---

**Datos Estadísticos de la  
Primera Sala**

---

---



<b>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.</b> <b>PRIMERA SALA.</b> CUADRO GENERAL DEL MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES. DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998.					
TIPOS DE ASUNTO	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS		QUEDAN
			EGRESOS	ENVIADOS AL PLENO	
AMPAROS EN REVISION.	74	622	527	77	91
AMPAROS DIRECTOS EN REVISION.	12	90	71	16	16
ACLARACION DE SENTENCIA.	2	3	4	0	1
COMPETENCIAS.	24	229	230	3	20
CONTRADICCIONES DE TESIS.	75	114	81	10	98
FACULTAD DE ATRACCION.	0	1	1	0	0
INCONFORMIDAD.	22	246	230	0	38
INCIDENTES DE INEJECUCION DE SENTENCIA.	129	370	266	1	232
INCIDENTES DE REPETICION.	5	16	11	0	10
QUEJAS.	2	3	4	0	1
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA.	11	24	30	0	5
RECURSO DE RECLAMACION.	8	117	110	2	13
<b>S U M A S :</b>			1565	109	
<b>TOTAL:</b>	<b>364</b>	<b>1 835</b>	<b>1,674</b>		<b>525</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.**  
**PRIMERA SALA.**  
 ACUERDOS DE PRESIDENCIA DE LA PRIMERA SALA.  
 DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998.

TIPOS DE ASUNTO	ADMISIONES	AVOC.	DESECH.	INCOMP.	ACDOS. DIVERSOS	T O T A L
AMPAROS EN REVISION.	0	636	0	0	318	954
AMPAROS DIRECTOS EN REVISION.	11	81	723	0	1694	2509
ACLARACION DE SENTENCIA.	3	0	0	0	0	3
COMPETENCIAS.	213	1	38	35	414	701
CONTRADICCIONES DE TESIS.	88	13	9	0	330	440
FACULTAD DE ATRACCION.	1	0	12	0	23	36
INCONFORMIDAD.	0	246	0	0	78	323
INCIDENTES DE INEJECUCION DE SENTENCIA.	0	370	0	0	975	1346
INCIDENTES DE REPETICION.	0	16	0	0	9	25
IMPEDIMENTOS.	0	0	0	6	4	10
QUEJAS.	0	3	0	0	2	5
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA.	16	0	0	3	126	145
RECURSO DE RECLAMACION.	64	52	0	0	38	154
VARIOS.	0	0	17	2	45	64
<b>TOTAL:</b>	<b>396</b>	<b>1,418</b>	<b>799</b>	<b>46</b>	<b>4,056</b>	<b>6,715</b>



<b>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.</b> <b>PRIMERA SALA.</b> OFICIOS GIRADOS A DIFERENTES AUTORIDADES. DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998.	
<b>AUTORIDADES:</b>	<b>T O T A L</b>
AUTORIDADES DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.	234
AUTORIDADES DEL FUERO COMUN EN PROVINCIA.	576
JUZGADOS DE DISTRITO.	2315
MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.	242
OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.	681
OFICIOS INTERNOS.	182
OTRAS AUTORIDADES.	404
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.	166
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.	443
TRIBUNALES COLEGIADOS.	3433
TRIBUNALES UNITARIOS.	281
TESORERIA DE LA FEDERACION.	561
<b>TOTAL:</b>	<b>9,518</b>

<b>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. PRIMERA SALA.</b>	
TESIS APROBADAS, OFICIOS GIRADOS A DIFERENTES AUTORIDADES, NOTIFICACIONES, SESIONES CELEBRADAS, CIRCULARES REPARTIDAS Y OTROS. DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998.	
<b>CONCEPTOS:</b>	<b>T O T A L</b>
<b>TESIS APROBADAS:</b>	
TESIS JURISPRUDENCIALES.	64
TESIS AISLADAS.	50
<b>OFICIOS DE TESIS GIRADOS:</b>	
COMISION SUBSTANCIADORA.	40
JUZGADOS DE DISTRITO.	6547
TRIBUNALES COLEGIADOS.	3475
TRIBUNALES UNITARIOS.	1960
S U M A :	<b>12,022</b>
<b>NOTIFICACIONES:</b>	
ACUERDOS DIVERSOS NOTIFICADOS POR LISTA.	6715
NOTIFICACIONES PERSONALES.	71
S U M A :	<b>6,786</b>
<b>SESIONES CELEBRADAS:</b>	
PUBLICAS:	40
PRIVADAS:	34
<b>CIRCULARES:</b>	
REPARTIDAS ENTRE LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA Y SECRETARIOS AUXILIARES DE ACUERDOS.	22

<b>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.</b> <b>PRIMERA SALA.</b> TESIS APROBADAS Y OFICIOS GIRADOS A DIFERENTES AUTORIDADES, NOTIFICACIONES, SESIONES CELEBRADAS, CIRCULARES REPARTIDAS Y OTROS. DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998.	
CONCEPTOS:	TOTAL
<b>EXPEDIENTES DEL ARCHIVO.</b>	
EXPEDIENTES ENVIADOS:	1,943
ASUNTOS SOLICITADOS:	2,742
<b>MINISTERIO PUBLICO.</b>	
EXPEDIENTES ENVIADOS:	241
<b>MOVIMIENTOS DE PLENO A SALA O DE SALA A PLENO.</b>	
ASUNTOS DE PLENO RADICADOS EN SALA:	1,418
ASUNTOS DE SALA ENVIADOS AL PLENO:	109





---

**Informe del  
C. Presidente de la Segunda Sala,  
Ministro Sergio Salvador  
Aguirre Anguiano**

---



El tiempo discurrió como si fuera transportado mediante aceleración. Este momento fue un tris del que partí cuando por la deferencia de mis compañeros asumí el cargo de Presidente de esta Segunda Sala. El rito que por tradición me lleva a informarles en este aniversario estadístico, tiene el sentido de congelar el tiempo unos minutos para la observación.

Pasemos pues lista:

Somos cinco estudiantes discutidores, propositivos, creativos y constructivos, reforzados por cuarenta y dos estudiantes con iguales calificaciones, nuestros Secretarios de Estudio y Cuenta y el refuerzo humano de nuestras ponencias completas, una estudiante con esas mismas calificaciones más otras; organización, elaboración y control, ella a su vez apoyada por estudiantes, así: Subsecretario de Acuerdos, uno, Secretarios Auxiliares, seis, Actuarios Judiciales, tres, Oficiales Auxiliares, treinta y ocho, Oficiales de Servicio y Mantenimiento, cinco, una Secretaria Ejecutiva A y un Analista de Sistemas.

Los abogados con iguales calificaciones todos, los no abogados, en similares condiciones, este equipo humano en pos de lo mismo, justicia constitucional para los individuos y precedentes jurisprudenciales para todos.

Vayamos a lo menos importante: las cifras, ellas nos dicen que, del 16 de noviembre de 1997 al 30 de noviembre de 1998, ingresaron en total a la Sala 1887 asuntos, lo que sumado a la existencia anterior, nos arroja un total de 2191 asuntos; egresaron de la Sala, 1783 asuntos y nos quedan pendientes de resolver 408. La comparación nos da estas cifras: los ingresos se incrementaron en 317 y los egresos en 311.

En el carril de la Secretaría de Acuerdos se produjeron 476 acuerdos admisorios, 11 de incompetencia, 185 de desechamiento, 1433 radicaciones,

98 de remisión al Pleno de esta Suprema Corte, 795 acuerdos diversos, 35 de imposición de multas, 375 certificaciones; en notificaciones se produjeron 4,170, y en oficios se giraron 8,004.

Las hieráticas cifras sólo nos aportan un índice del afán de eficacia que en equipo se persigue, la cual no pierde de vista al ser humano vertebrado, ni por lo que atañe al personal profesional que aquí labora que siempre estará en tránsito de ajuste por superación, ni por lo que respecta al justiciable al que van dirigidos nuestros esfuerzos.

La jurisprudencia es como una antología generacional que muestra de qué materia están hechos nuestros sueños y nuestras ansias, cómo entendemos que hay que decir el derecho, como impartimos la justicia de la ley, pero también cómo los afanes de la colectividad en general pugnarán por ciertas metas respecto a los actos autoritarios. En fin, afanes en pos de victoria codiciada por el cien por ciento y lograda por el cincuenta.

Esta generación de ministros inaugurantes de la Novena Época esta empeñada en no perder de vista que tras sus sentencias existe el ser humano como primera y última razón de su oficio, sabe sin embargo, que el alma de la jurisprudencia es un producto decantado sólo para iniciados, y espera que lo sea en el futuro para toda la sociedad, cuando los primeros trasminen a la segunda que no se padece por razón de justicia, sino que se disfruta por razón de ella. Estos ministros vemos lo anterior como una meta, pero sabemos realistamente que no podemos caer en el desánimo porque hoy no sea así, sino que prometemos redoblar esfuerzos para que los valores y principios que palia nuestra Constitución se contengan en sus sentencias, y en ello se confíe.

La personalidad de los integrantes de esta Sala se fundamenta en la diversidad de sus componentes, de sus ámbitos culturales, seguramente con expectativas y perspectivas diferentes, por sus distintas procedencias y hábitos, empero con una convergencia básica, decir el derecho con buena fe. Fue fructífero el año, se desahogaron 346 incidentes de inexecución, 168 más que el año anterior, hubo sin duda destacado esfuerzo de mis compañeros por llevar a las autoridades responsables a reconocer el valimiento del amparo; no obstante, aún se larva la reticencia, arribaron 410 incidentes de inexecución, más del doble que el año precedente; nos aguardan pues, 175 incidentes de inexecución para acometerse en el futuro, así como 74 contradicciones de tesis, pese a que este año se resolvieron 78. Esto aporta un índice de que la independencia de nuestros magistrados no tiene taxativas y de que debemos hacer un esfuerzo futuro importante en este renglón.



Se produjeron 97 tesis jurisprudenciales, 32 más que en el año precedente, 170 tesis aisladas, 20 más que el año anterior; un muestreo obligado al que aludiré solo por sus rubros y ponencias:

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DEBE CITARSE AL TRABAJADOR Y AL REPRESENTANTE SINDICAL A TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA. Tesis de Jurisprudencia 81/98. Ministro Mariano Azuela Güitron.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR. Tesis de Jurisprudencia 63/98. Ministro Juan Díaz Romero.

DOCUMENTOS CERTIFICADOS OFRECIDOS POR EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO. LA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN QUE EXISTA ENTRE DICHO TITULAR Y EL EMISOR DE TALES DOCUMENTOS NO AFECTA LA EFICACIA DE ÉSTOS. Tesis de Jurisprudencia 45/98. Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

ENFERMEDAD PROFESIONAL. LA RELACIÓN CAUSAL ENTRE ÉSTA Y EL MEDIO EN EL CUAL EL TRABAJADOR PRESTE O HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS, NO REQUIERE NECESARIAMENTE DE LA PRESENCIA DEL PERITO MÉDICO EN EL LUGAR, EMPRESA O ESTABLECIMIENTO. Tesis de Jurisprudencia 29/98. Ministro Genaro David González Pimentel.

AUDIENCIA LABORAL. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO EL ACTOR MODIFICA SUSTANCIALMENTE SU ESCRITO INICIAL. Tesis de Jurisprudencia 11/98. Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO. SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO ACATA LO DETERMINADO EN LA INTERLOCUTORIA CON LA QUE CULMINA, DEBERÁ ABRIRSE EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tesis Aislada LXX/98. Ministro Mariano Azuela Güitron.

REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. TAMBIÉN OPERA POR LA OMISIÓN DE LAS AUTORIDADES DE TOMAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO. Tesis Aislada VII/98. Ministro Juan Díaz Romero.

AGRUPACIONES FINANCIERAS, LEY PARA REGULAR LAS. LA PERSONA FÍSICA ACCIONISTA CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL AMPARO CONTRA SU ARTÍCULO 11 QUE REGULA LA HIPÓTESIS DE LA SEPARACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO. Tesis Aislada X/98. Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

AMPARO CONTRA NORMAS DE CARÁCTER GENERAL. PROCEDE CONTRA EL ACTO EN QUE SE APLIQUEN EXPRESAMENTE, AUNQUE CON ANTERIORIDAD SE HAYAN APLICADO IMPLÍCITAMENTE Tesis Aislada XCVII/98. Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. SE CONFIGURA RESPECTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES. Tesis Aislada CXXXII/98. Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Nos han honrado con su presencia, y nos comprometen para un futuro de mejor impartición de justicia constitucional, el Ministro Presidente y los Ministros de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia, nuestros funcionarios de Sala, cuya solvencia, que se apoya en la de nuestra Secretaría de Acuerdos, queremos destacar; nuestros Secretarios de Estudio y Cuenta y ante todo, los abogados postulantes, que con su creatividad nos llevan a cribar criterios que esperamos redunden en beneficio de las cosas de la justicia.

Esperemos un año próximo como éste, o mejor, con rutina creativa que estruje y conjure la rutina rutinaria.

---

---

**Datos Estadísticos de la  
Segunda Sala**

---

---



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.**  
**SEGUNDA SALA.**  
 ACUERDOS DE PRESIDENCIA DE LA SEGUNDA SALA.  
 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1997 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998.

TIPOS DE ASUNTO	ADMISIONES	AVOC.	DESECH.	INCOMP.	ACDOS. DIVERSOS	T O T A L
AMPAROS EN REVISION.	108	574	0	4	318	1004
AMPARO DIRECTO EN REVISION.	24	61	169	0	181	435
COMPETENCIAS.	208	1	0	6	34	249
CONTRADICCIONES DE TESIS.	95	10	0	1	84	190
FACULTAD DE ATRACCION.	0	1	7	0	7	15
INCONFORMIDAD	0	272	0	0	50	322
INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA.	0	431	0	0	188	619
INCIDENTE DE REPETICION.	0	22	0	0	3	25
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.	0	1	0	0	0	1
QUEJAS.	2	3	0	0	3	8
IMPEDIMENTOS.	0	0	0	0	9	9
RECURSO DE RECLAMACION.	39	57	3	0	28	127
VARIOS.	0	0	6	0	23	29
<b>TOTAL:</b>	<b>476</b>	<b>1,433</b>	<b>185</b>	<b>11</b>	<b>928</b>	<b>3,033</b>

<b>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.</b>					
<b>SEGUNDA SALA.</b>					
CUADRO GENERAL DEL MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES. DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1997 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998.					
TIPOS DE ASUNTO	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS		QUEDAN
			EGRESOS	ENVIADOS AL PLENO	
AMPAROS EN REVISION.	82	713	649	71	75
AMPARO DIRECTO EN REVISION.	12	78	72	7	11
QUEJA.	3	4	4	0	3
COMPETENCIAS.	26	216	213	3	26
CONTRADICCIONES DE TESIS.	50	102	68	10	74
CONTR. CONST.	0	1	1	0	0
INCONFORMIDAD.	15	259	239	2	33
INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA.	111	410	346	0	175
INCIDENTE DE REPETICION.	1	19	16	0	4
IMPEDIMENTO.	1	0	1	0	0
REV. ADMVA.	0	1	1	0	0
RECURSO DE RECLAMACION.	3	84	75	5	7
<b>S U M A S :</b>	304	1,887	1,685	98	408
<b>TOTAL:</b>	<b>304</b>	<b>1,887</b>	<b>1,683</b>		<b>408</b>

<p align="center"><b>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.</b>  <b>SEGUNDA SALA.</b>                      OFICIOS GIRADOS A DIFERENTES AUTORIDADES.                      DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1997 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998.</p>	
<b>AUTORIDADES:</b>	<b>T O T A L</b>
A TRIBUNALES COLEGIADOS, UNITARIOS, JUZGADOS DE DISTRITO Y OTROS FUNCIONARIOS.	4.210
TESORERIA DE LA FEDERACION.	48
CORREO CERTIFICADO PROVINCIA.	2.296
DESPACHO DE ACUERDO.	92
ASUNTOS RESUELTOS ENVIADOS A SU LUGAR DE ORIGEN.	1.068
TESORERIA DE LA FEDERACION.	290
<b>TOTAL:</b>	<b>8,004</b>

<b>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.</b> <b>SEGUNDA SALA.</b> TESIS APROBADAS, OFICIOS GIRADOS A DIFERENTES AUTORIDADES, NOTIFICACIONES, SESIONES CELEBRADAS, Y OTROS. DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1997 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998.	
<b>CONCEPTOS:</b>	<b>TOTAL</b>
<b>TOTAL DE TESIS QUE SE HAN SOSTENIDO:</b>	
TESIS QUE HAN FORMADO JURISPRUDENCIA.	105
TESIS CON MENOS DE CINCO PRECEDENTES.	176
<b>S U M A :</b>	281
<b>NOTIFICACIONES POR LISTA:</b>	
ACUERDOS DIVERSOS NOTIFICADOS POR LISTA.	2,195
NOTIFICACIONES PERSONALES.	221
DESPACHOS.	90
<b>S U M A :</b>	2,506
<b>SESIONES CELEBRADAS:</b>	
PUBLICAS:	40
PRIVADAS:	40



<b>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.</b> <b>SEGUNDA SALA.</b> TESIS APROBADAS Y OFICIOS GIRADOS A DIFERENTES AUTORIDADES, NOTIFICACIONES, SESIONES CELEBRADAS, Y OTROS. DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1997 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998.	
<b>CONCEPTOS:</b>	<b>T O T A L</b>
CERTIFICACION DE LAS TESIS APROBADAS.	281
CERTIFICACION DE DESGLOSE.	94
<b>EXPEDIENTES DEL ARCHIVO.</b>	
EXPEDIENTES ENVIADOS:	1,327
<b>MINISTERIO PUBLICO.</b>	
EXPEDIENTES ENVIADOS:	337
<b>MOVIMIENTOS DE PLENO A SALA O DE SALA A PLENO.</b>	
ASUNTOS DE PLENO RADICADOS EN SALA:	1,433
ASUNTOS DE SALA ENVIADOS AL PLENO:	98





---

---

**Segunda Parte**  
**Consejo de la Judicatura**  
**Federal**

---

---

México, 1998



---

---

**Efemérides**

**Diciembre 1o. de 1997 a  
Noviembre 30 de 1998**

---

---



---

---

## **I. Pleno**

---

---





---

---

## **Consejeros**

---

---





## **Sesiones**

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal celebró cuarenta y cinco sesiones ordinarias, veintinueve sesiones extraordinarias y tres sesiones solemnes durante el período que se informa, en las dos que se citan en primer término, se tomaron los acuerdos que se indican en las páginas subsiguientes.





## Comisiones Permanentes

*Enero 14*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que para el presente año, sus comisiones permanentes queden integradas de la siguiente manera:

**COMISION DE ADMINISTRACION.-** Estará integrada por los señores Consejeros Alfonso Oñate Laborde, Rodolfo Héctor Lara Ponte y Luis Gilberto Vargas Chávez. Una vez integrada la Comisión, por unanimidad de votos designó al Licenciado Oñate Laborde como su Presidente.

**COMISION DE CARRERA JUDICIAL.-** Estará integrada por los señores Consejeros Luis Gilberto Vargas Chávez, Mario Melgar Adalid y Alfonso Oñate Laborde. Una vez integrada la Comisión por unanimidad de votos designó al Magistrado Vargas Chávez como su Presidente.

**COMISION DE DISCIPLINA.-** Estará integrada por los señores Consejeros María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid y Luis Gilberto Vargas Chávez. Una vez integrada la Comisión, por unanimidad de votos designó a la Licenciada Martín de Zúñiga como su Presidenta.

**COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS.-** Estará integrada por los señores Consejeros Alonso Galván Villagómez, María Concepción Elisa Martín de Zúñiga y Mario Melgar Adalid. Una vez integrada la Comisión, por unanimidad de votos designó al Magistrado Galván Villagómez como su Presidente.

**COMISION DE ADSCRIPCION.-** Estará integrada por los señores Consejeros Rodolfo Héctor Lara Ponte, Alonso Galván Villagómez y Alfonso Oñate Laborde. Una vez integrada la Comisión, por unanimidad de votos designó al Licenciado Lara Ponte como su Presidente.

COMISION DE VIGILANCIA.- Estará integrada por los señores Consejeros Mario Melgar Adalid, Rodolfo Héctor Lara Ponte y María Concepción Elisa Martín de Zúñiga. Una vez integrada la Comisión, por unanimidad de votos designó al Doctor Melgar Adalid como su Presidente.

*Abril 6*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó, mediante Acuerdo General número 13/1998 de esta fecha, abrogar el diverso número 12/1995, de primero de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, que constituyó la Comisión de Vigilancia del propio Consejo.



## Comités

### *Diciembre 1o.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la creación e integración de cinco Comités, para atender asuntos específicos que no se encuadran en la órbita de competencia de las Comisiones Permanentes, y dispuso que cada Comité se integre por un Consejero, un Secretario Ejecutivo o Titular de Órgano Auxiliar y un Director General. Dichos Comités quedaron integrados de la siguiente manera:

**COMITE DE DEFENSORIA DE OFICIO.**- Integrado por el señor Consejero Alonso Galván Villagómez, el Licenciado José Antonio Bernal Guerrero, Encargado de la Unidad de Defensoría del Fuero Federal, y el Licenciado Raúl Ayala Cabrera, Director General de Programa y Presupuesto.

**COMITE DE EVENTOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.**- Integrado por el señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, el Magistrado Adolfo O. Aragón Mendiá, Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial, y el Licenciado David García Rosales, Director General de Organización y Sistemas.

**COMITE EDITORIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.**- Integrado por el señor Consejero Mario Melgar Adalid, el Magistrado César Esquinca Muñoa, Director General del Instituto de la Judicatura, y el Licenciado Mario A. Mendoza Castañeda, Director General de Recursos Humanos.

**COMITE DE REESTRUCTURACION.**- Integrado por la señora Consejera María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, el Licenciado Héctor Arturo Mercado López, Secretario Ejecutivo de Vigilancia, y el Licenciado David García Rosales, Director General de Organización y Sistemas.

COMITE DE ESTADISTICA, OFICIALIA DE PARTES COMUNES Y SISTEMAS DE TURNOS.- Integrado por el señor Consejero Alfonso Oñate Laborde, el Magistrado Raúl Armando Pallares Valdez, Secretario Ejecutivo de Creación de Nuevos Organos, y la Ingeniera Rebeca Andrade Ortega, Directora General de Informática.

(Acuerdo tomado en sesión celebrada el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete).





## **Comisiones de Receso**

### *Junio 17*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó a los señores Consejeros Rodolfo Héctor Lara Ponte y Alfonso Oñate Laborde, para proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de mil novecientos noventa y ocho, y designó como Secretario de la Comisión de Receso al licenciado Adolfo O. Aragón Mendía, Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial. Una vez integrada la Comisión se nombró como Presidente al señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte.

### *Noviembre 11*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó a los señores Consejeros María Concepción Elisa Martín de Zúñiga y Alonso Galván Villagómez, para proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de mil novecientos noventa y ocho, y designó como Secretario de la Comisión de Receso al Licenciado Raúl Armando Pallares Valdez, Secretario Ejecutivo de Creación de Nuevos Organos.





## **Designaciones**

*Diciembre 13*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal recibió en sesión celebrada en esta fecha, al señor Licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, quien fue designado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, como Consejero del Consejo de la Judicatura Federal.

*Marzo 4*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó por unanimidad de votos, al señor Consejero Alfonso Oñate Laborde, para integrar el Comité de Comunicación Social y Difusión de Publicaciones, que por acuerdo de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis fue creado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicha designación en sustitución del Doctor Ricardo Méndez Silva, con motivo de su conclusión en el cargo de Consejero de la Judicatura Federal.

*Agosto 26*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó por unanimidad de votos al señor Consejero Alfonso Oñate Laborde, como representante del propio Consejo ante la Procuraduría General de la República, con el fin de efectuar el estudio sobre los espacios que deberán proporcionarse en las Agencias del Ministerio Público para instalar a los Defensores Públicos, a efecto de dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley Federal de Defensoría Pública.





## Acuerdos Generales

### *Diciembre 1o.*

29/1997. Que establezca los lineamientos a seguir respecto de las resoluciones pronunciadas por el propio Pleno relativas a la remoción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito. (Acuerdo tomado en sesión celebrada el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete). D.O.F. 21 de noviembre de 1997.

30/1997. Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en los Juzgados de Distrito con residencia en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (Acuerdo tomado en sesión celebrada el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete). D.O.F. 21 de noviembre de 1997.

31/1997. Relativo a la designación de Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de mil novecientos noventa y siete. (Acuerdo tomado en sesión celebrada el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete). D.O.F. 28 de noviembre de 1997.

32/1997. Relativo al nuevo domicilio de los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito en Materia Penal en el estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande. (Acuerdo tomado en sesión celebrada el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete). D.O.F. 2 de diciembre de 1997.

### *Diciembre 13*

33/1997. Por el que se establecen las normas de operación para la administración del parque vehicular propiedad del Consejo de la Judicatura Federal.

*Enero 7*

1/1998. Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en los Juzgados de Distrito con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. D.O.F. 15 de enero de 1998.

*Enero 14*

Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el año de 1998. D.O.F. 21 de enero de 1998.

*Enero 21*

2/1998. Relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y de Trabajo del mencionado Circuito. D.O.F. 30 de enero de 1998.

*Febrero 4*

3/1998. Relativo al nuevo domicilio de los Tribunales Colegiados del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán. D.O.F. 11 de febrero de 1998.

4/1998. Relativo a la denominación, a la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; a las reglas de turno y al sistema de distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito. D.O.F. 13 de febrero de 1998.

5/1998. Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, así como a las reglas de turno de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito. D.O.F. 20 de febrero de 1998.

*Febrero 11*

6/1998. Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en las Oficialías de Partes de diversos Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito. D.O.F. 18 de febrero de 1998.

*Febrero 18*

7/1998. Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey. D.O.F. 26 de febrero de 1998.

8/1998. Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre. D.O.F. 9 de marzo de 1998.

*Febrero 25*

9/1998. Que determina el sistema de encuesta para evaluar el desempeño y honorabilidad de los Visitadores.

10/1998. Relativo a las denominaciones y a la fecha de inicio de funcionamiento del Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, ambos con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal. D.O.F. 13 de marzo de 1998.

*Marzo 11*

11/1998. Que amplía el funcionamiento de la Oficialía de Partes de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, para recibir las demandas y promociones de término, en horario que comprende de las catorce treinta horas a las veinticuatro horas. D.O.F. 25 de marzo de 1998.

*Marzo 25*

12/1998. Relativo al nuevo domicilio del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de México, con residencia en Tlalnepantla. D.O.F. 1o. de abril de 1998.

*Abril 6*

13/1998. Que abroga el Acuerdo General número 12/1995, lo que conlleva a la extinción de la Comisión de Vigilancia y, consecuentemente, de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia del Consejo de la Judicatura Federal. D.O.F. 21 de abril de 1998.

*Abril 22*

14/1998. Relativo a la prórroga del plazo para que los asuntos de nuevo ingreso correspondan al Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Cir-

cuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. D.O.F. 29 de abril de 1998.

*Mayo 20*

15/1998. Que fija las Bases del Tercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito. D.O.F. 26 de mayo de 1998.

16/1998. Relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito. D.O.F. 26 de junio de 1998.

*Mayo 27*

17/1998. Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en las Oficialías de Partes Comunes de diversos Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito. D.O.F. 4 de junio de 1998.

18/1998. Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en las Oficialías de Partes Comunes de diversos Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito. D.O.F. 4 de junio de 1998.

19/1998. Relativo a la denominación, a la fecha de inicio de funcionamiento y a la jurisdicción territorial del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Aguascalientes, así como a la denominación y jurisdicción territorial del Primer Tribunal Colegiado del mismo Circuito, con sede en la ciudad de Zacatecas. D.O.F. 5 de junio de 1998.

*Junio 3*

Convocatoria al Tercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito. D.O.F. 9 de junio de 1998.

20/1998. Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en las Oficialías de Partes Comunes de diversos Tribunales Colegiados de Circuito. D.O.F. 12 de junio de 1998.



*Junio 10*

21/1998. Relativo a la exclusión temporal del Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito, respecto del turno de nuevos asuntos. D.O.F. 18 de junio de 1998.

*Junio 17*

22/1998. Relativo a la designación de Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de mil novecientos noventa y ocho. D.O.F. 24 de junio de 1998.

23/1998. Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, así como a las reglas de turno de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito. D.O.F. 25 de junio de 1998.

24/1998. Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en las Oficialías de Partes Comunes de diversos Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito. D.O.F. 25 de junio de 1998.

*Junio 24*

25/1998. Que establece los criterios a tomarse en consideración para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

*Junio 29*

Lista de los números confidenciales de los aspirantes que participarán en el Tercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito. D.O.F. 2 de julio de 1998.

*Julio 1o.*

26/1998. Por el cual se establecen las Bases para el Segundo Concurso Interno de Oposición, para ocupar el cargo de Visitadores Judiciales. D.O.F. 8 de julio de 1998.

Convocatoria al Concurso de Tesis Profesionales sobre Temas Relacionados con la Reforma Judicial de 1995.

27/1998. Relativo a la prórroga del plazo para que los asuntos de nuevo ingreso correspondan al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz. D.O.F. 10 de julio de 1998.

*Julio 8*

28/1998. Que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal; ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos; y, establece reglas de turno para los referidos Juzgados. D.O.F. 24 de julio de 1998.

*Julio 13*

Lista que contiene los números confidenciales de los aspirantes que podrán proseguir en las subsecuentes etapas del Tercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito. D.O.F. 15 de julio de 1998.

*Agosto 5*

29/1998. Relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de los asuntos de dicho juzgado y el existente en las mismas materias en la mencionada entidad. D.O.F. 14 de agosto de 1998.

*Agosto 12*

30/1998. Por el que delega diversas facultades en materia de recursos humanos.

31/1998. Que modifica parcialmente al diverso Acuerdo General número 16/1998. D.O.F. 21 de agosto de 1998.

*Agosto 19*

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se otorga la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", para el año de mil novecientos noventa y siete. D.O.F. 26 de agosto de 1998.

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las Bases para la atención de los asuntos relacionados con los bienes asegura-

dos y decomisados a que se refieren los artículos 40 y 41 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

*Agosto 26*

Resultado con los nombres de los aspirantes vencedores, acordado en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, que se obtuvo con motivo del Tercer Concurso Interno de Oposición que por Acuerdo General número 15/1998 se convocó para la Designación de Magistrados de Circuito. D.O.F. 31 de agosto de 1998.

Convocatoria a Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, en funciones, para participar en el Segundo Concurso Interno de Oposición para ocupar el cargo de Visitadores Judiciales. D.O.F. 2 de septiembre de 1998.

*Septiembre 2*

32/1998. Que fija las Bases para que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 Constitucional. D.O.F. 18 de septiembre de 1998.

*Septiembre 23*

33/1998. Relativo al nuevo domicilio del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco. D.O.F. 30 de septiembre de 1998.

*Septiembre 30*

34/1998. Que delega a la Comisión de Carrera Judicial la facultad de autorizar nombramientos de Actuarios y Secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. D.O.F. 5 de octubre de 1998.

35/1998. Relativo a la especialización y nueva denominación de los Tribunales Colegiados del Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. D.O.F. 9 de octubre de 1998.

36/1998. Relativo a la prórroga de exclusión temporal del Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito, respecto del turno de nuevos asuntos. D.O.F. 8 de octubre de 1998.

*Octubre 14*

37/1998. Que establece la homologación de los estudios del curso de perfeccionamiento y actualización judicial respecto de la primera etapa de selección para el Concurso Interno de Oposición para el ingreso a la categoría de Magistrado de Circuito. D.O.F. 19 de octubre de 1998.

38/1998. Que declara desierto el Segundo Concurso Interno de Oposición para ocupar el cargo de Visitadores Judiciales y designa Visitadores Judiciales. D.O.F. 21 de octubre de 1998.

39/1998. Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, así como a las reglas de turno de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito. D.O.F. 23 de octubre de 1998.

*Octubre 21*

Que designa al titular de la Visitaduría Judicial. D.O.F. 30 de octubre de 1998.

*Octubre 28*

40/1998. Que delega a la Comisión de Creación de Nuevos Organos la facultad de dictar las medidas necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito. D.O.F. 11 de noviembre de 1998.

41/1998. Que deroga el primer punto transitorio del diverso Acuerdo General número 15/1998, que fija las Bases del Tercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito. D.O.F. 4 de noviembre de 1998.

*Noviembre 11*

42/1998. Relativo a la designación de Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de mil novecientos noventa y ocho. D.O.F. 18 de noviembre de 1998.

43/1998. Que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco; ordena el uso del sistema

computarizado para la recepción y distribución de asuntos; y, establece reglas de turno para los referidos Juzgados. D.O.F. 18 de noviembre de 1998.





## **Estructura Orgánica**

*Agosto 5*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la creación de la oficina de Estadística Judicial del propio Consejo, la cual quedará adscrita a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Organos.

*Octubre 28*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la creación de la Dirección General de Comunicación Social del propio Consejo, la cual quedará adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.





---

---

## **Funcionarios**

---

---





## Concursos de Oposición

*Julio 1o.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo General número 26/1998, por el cual se establecen las Bases para el Segundo Concurso Interno de Oposición, para ocupar el cargo de Visitadores Judiciales. Dicho Acuerdo General fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día ocho de julio del año en curso.

*Agosto 26*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos la Convocatoria a Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, en funciones, para participar en el Segundo Concurso Interno de Oposición para ocupar el cargo de Visitadores Judiciales. La Convocatoria mencionada fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día dos de septiembre del año en curso.

*Octubre 14*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo General número 38/1998, que declara desierto el Segundo Concurso Interno de Oposición para ocupar el cargo de Visitadores Judiciales y designa Visitadores Judiciales. Dicho Acuerdo General fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día veintiuno de octubre del año en curso.





## **Designaciones**

### *Enero 14*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó al Licenciado Enrique Quiroz Acosta, en el cargo de Secretario Ejecutivo de Administración, a partir del día quince del presente mes.

### *Febrero 11*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó al Doctor Alfredo Román Miranda, como representante del Consejo de la Judicatura Federal en la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, a partir del día dieciséis del presente mes.

### *Junio 3*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó al Doctor Jorge Robledo Ramírez, en el cargo de Director General de Responsabilidades de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, a partir del día nueve del presente mes.

### *Junio 24*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó al Licenciado José Antonio Bernal Guerrero, en el cargo de Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, a partir del día veintiséis del presente mes.

### *Agosto 5*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó al Magistrado de Circuito Jorge Antonio Cruz Ramos, integrante del Segundo Tribunal

Colegiado del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, como Coordinador del Grupo Interdisciplinario de Estadística Judicial.

*Agosto 26*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó que la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública quede integrada por los siguientes profesionales del Derecho: Doctor Héctor Fix Zamudio, Investigador Emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México; Doctor Sergio García Ramírez, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la citada Universidad; Licenciado Gonzalo Moctezuma Barragán, Abogado General de la propia casa de estudios; Licenciado Amador Rodríguez Lozano, Senador de la República; Doctor José Luis Soberanes Fernández, Director General del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; y Doctor Jesús Zamora Pierce, Abogado postulante.

*Octubre 14*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó al Licenciado Armando Báez Espinoza, Juez de Distrito adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, en el cargo de Visitador Judicial del propio Consejo. Dicha designación a partir del día primero de diciembre del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó al Licenciado Andrés Cruz Martínez, Magistrado adscrito al Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, en el cargo de Visitador Judicial del propio Consejo. Dicha designación a partir del día primero de diciembre del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó al Licenciado Gerardo Jaime Escobar, Magistrado adscrito al Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, México, en el cargo de Visitador Judicial del propio Consejo. Dicha designación a partir del día primero de diciembre del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó a la Licenciada Guadalupe Olga Mejía Sánchez, Magistrada adscrita al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, en el cargo de Visitadora Judicial del propio Consejo. Dicha designación a partir del día primero de diciembre del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó a la Licenciada Gloria Tello Cuevas, Magistrada adscrita al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, en el cargo de Visitadora Judicial del propio Consejo. Dicha designación a partir del día primero de diciembre del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó al Licenciado Juan Manuel Vega Sánchez, Magistrado adscrito al Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, México, en el cargo de Visitador Judicial del propio Consejo. Dicha designación a partir del día primero de diciembre del año en curso.

*Octubre 21*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó al Magistrado de Circuito Carlos Amado Yáñez, integrante del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, como Visitador General de la Visitaduría Judicial del propio Consejo. Dicha designación a partir del día primero de noviembre del año en curso.







## **Tomas de Protesta**

*Junio 26*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado José Antonio Bernal Guerrero, designado Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veinticuatro del presente mes.

*Octubre 28*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Carlos Amado Yáñez, designado Visitador General de la Visitaduría Judicial en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintiuno del presente mes.

*Noviembre 25*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Armando Báez Espinoza, designado Visitador Judicial en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de octubre del año en curso.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Andrés Cruz Martínez, designado Visitador Judicial en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de octubre del año en curso.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado

Gerardo Jaime Escobar , designado Visitador Judicial en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de octubre del año en curso.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la Licenciada Guadalupe Olga Mejía Sánchez, designada Visitadora Judicial en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de octubre del año en curso.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la Licenciada Gloria Tello Cuevas, designada Visitadora Judicial en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de octubre del año en curso.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Juan Manuel Vega Sánchez, designado Visitador Judicial en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de octubre del año en curso.



## **Reincorporaciones**

*Febrero 18*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la reincorporación de la Licenciada Avelina Morales Guzmán, a sus funciones como Visitadora Judicial, a partir del día primero de marzo próximo.





## **Renuncias**

*Diciembre 10.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó aceptar la renuncia del Magistrado Miguel Bonilla Solís, al cargo de miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura que había venido desempeñando. Dicha renuncia a partir del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete. (Acuerdo tomado en sesión celebrada el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete).

*Enero 14*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó aceptar la renuncia del Licenciado Jesús Casarrubias Ortega, al cargo que había venido desempeñando en la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, como representante del Consejo de la Judicatura Federal. Dicha renuncia a partir del día dieciséis de enero del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó aceptar la renuncia del Licenciado Marco Antonio Castro Rojas, al cargo de Director General de Responsabilidades de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, que había venido desempeñando. Dicha renuncia a partir del día primero de febrero del año en curso.





## Actividades

### *Diciembre 13*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la asistencia de la Ingeniera Rebeca Andrade Ortega, Directora General de Informática, a la "Primera Cumbre Global de Naciones Microsoft", organizada por la empresa Microsoft. Dicho evento se realizó en la ciudad de Seattle, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, del ocho al once de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

### *Marzo 25*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la participación del Magistrado César Esquinca Muñoa, Director General del Instituto de la Judicatura, en la Reunión de Trabajo con funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en México y Jueces Federales de ese país. Dicha Reunión se realizó del veintiséis al veintiocho de abril del año en curso, en la ciudad de Puebla, Puebla.

### *Mayo 27*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la asistencia del Magistrado Alfredo Murguía Cámara, Secretario Ejecutivo de Disciplina, al curso de especialización sobre Poder Judicial y Control de la Administración, que se llevó a cabo en la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial Español, en la ciudad de Barcelona, España, del veintidós de junio al doce de julio del año en curso.

### *Agosto 19*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó que el Comité Consultivo para los Sistemas de Información del Sector Jurídico, quede

conformado de la siguiente manera: por los Magistrados Raúl Armando Pallares Valdez, Secretario Ejecutivo de Creación de Nuevos Organos; Alfredo Murguía Cámara, Secretario Ejecutivo de Disciplina; Margarita Beatriz Luna Ramos, integrante del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; Jorge Antonio Cruz Ramos, integrante del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito; Jorge Mario Pardo Rebolledo, integrante del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, María del Rosario Mota Cienfuegos, integrante del Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito; y María del Pilar Parra Parra, titular del Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito; así como por los Jueces de Distrito María Cristina Pardo Vizcaino, titular del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; Oscar Germán Cendejas Gleason, titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan; Rosa Elena Rivera Barbosa, titular del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; y Arturo García Torres, titular del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.

*Septiembre 30*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la asistencia del Magistrado César Esquinca Muñoa, Director General del Instituto de la Judicatura, a la Conferencia Internacional de Capacitación Judicial de Las Américas. Dicho evento se realizó del veinticinco al veintiocho de octubre del año en curso, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.





## Conclusiones de Comisión

### *Enero 7*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó, por necesidades del servicio, suspender la comisión que se había encomendado al Magistrado Homero Ruiz Velázquez en el cargo de Visitador Judicial, a efecto de reincorporarse al Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Con efectos dicha suspensión a partir del día doce de enero del año en curso.

### *Octubre 21*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la conclusión de la comisión que se había encomendado al Magistrado Julio Humberto Hernández Fonseca en el cargo de Visitador General de la Visitaduría Judicial, con efectos dicha conclusión a partir del día treinta y uno de octubre del año en curso.

### *Octubre 28*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la conclusión de la comisión que se había encomendado al Magistrado Jorge Alfonso Álvarez Escoto en el cargo de Visitador Judicial, con efectos dicha conclusión a partir del día treinta de noviembre del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la conclusión de la comisión que se había encomendado al Magistrado Rodolfo Moreno Ballinas en el cargo de Visitador Judicial, con efectos dicha conclusión a partir del día treinta de noviembre del año en curso.



---

---

## **II. Comisiones Unidas**

---

---





## **Sesiones**

Durante el periodo que se informa se celebraron cuarenta y cinco sesiones ordinarias y una sesión extraordinaria de Comisiones Unidas.



---

---

### **III. Comisiones Permanentes**

---

---





---

---

**Comisión de Carrera  
Judicial**

---

---





## **Sesiones**

La Comisión de Carrera Judicial celebró dieciocho sesiones ordinarias y cuatro sesiones extraordinarias durante el periodo que se informa, relativas a los asuntos que se indican en las páginas subsiguientes.





## Concursos Diversos

### *Julio 1o.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos la Convocatoria al Concurso de Tesis Profesionales sobre Temas Relacionados con la Reforma Judicial de 1995. Dicha convocatoria fue publicada los días domingo cinco y domingo doce de julio del año en curso en tres diarios de circulación nacional.

### *Agosto 12*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos la integración del jurado del Concurso de Tesis Profesionales sobre Temas Relacionados con la Reforma Judicial de 1995, de la siguiente manera: como Presidente del Jurado el señor Consejero Mario Melgar Adalid, y como integrantes el señor Magistrado César Esquinca Muñoz, Director General del Instituto de la Judicatura; el señor Magistrado Julio César Vázquez Mellado García, integrante del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro; el señor Juez José Juan Trejo Orduña, titular del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal; y el señor Licenciado Miguel Pérez López, integrante del Comité Académico del Instituto de la Judicatura.

### *Noviembre 11*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el resultado del Concurso de Tesis Profesionales sobre Temas Relacionados con la Reforma Judicial de 1995, que sometió a su consideración el señor Consejero Mario Melgar Adalid, Presidente del Jurado del Concurso citado, y designó a quienes resultaron premiados



---

---

## **Magistrados de Circuito**

---

---







## **Concursos de Oposición**

*Mayo 20*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo General número 15/1998, que fija las Bases del Tercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito. Dicho Acuerdo General fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día veintiséis de mayo del año en curso.

*Junio 3*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos la Convocatoria al Tercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito. La Convocatoria mencionada fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día nueve de junio del año en curso.

*Junio 29*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal dio a conocer la lista de los números confidenciales de los aspirantes que participarán en el Tercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito. La lista citada fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día dos de julio del año en curso.

*Julio 1o.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó designar como Presidente del jurado facultado para emitir el resultado final del Tercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, al señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, atendiendo a su cali-

dad de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, y como integrantes del jurado mencionado al Magistrado César Esquinca Muñoa, en su calidad de Director General del Instituto de la Judicatura y Presidente del Comité Académico del propio Instituto, y al licenciado Efraín Felipe de Jesús Ochoa Ochoa, en su calidad de Magistrado de Circuito ratificado. La designación del integrante nombrado en último término se efectuó una vez que se analizaron los historiales de los Magistrados integrantes de la terna presentada a la consideración del Pleno.

#### *Julio 13*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal dio a conocer la lista que contiene los números confidenciales de los aspirantes que podrán proseguir en las subsecuentes etapas del Tercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito. La lista citada fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día quince de julio del año en curso.

#### *Agosto 26*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el resultado del Tercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, que sometió a su consideración el señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, Presidente del jurado facultado para emitir el resultado final del concurso, y procedió a extender los nombramientos de los aspirantes vencedores, conforme a lo dispuesto en el punto Duodécimo del Acuerdo General número 15/1998 del propio Consejo.



## Designaciones

*Junio 24*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó por unanimidad de votos Magistrado de Circuito con carácter interino, al licenciado Carlos Ronzon Sevilla, por el periodo comprendido del primero de agosto al quince de octubre del año en curso. Dicha designación con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*.

*Julio 8*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó por unanimidad de votos Magistrada de Circuito con carácter interino, a la licenciada Emma Margarita Guerrero Osio, por el periodo comprendido del primero de agosto al treinta y uno de octubre del año en curso. Dicha designación con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*.

*Junio 24*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó por unanimidad de votos Magistrado de Circuito, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, al Licenciado Carlos Ronzon Sevilla, por el periodo comprendido del primero de agosto al quince de octubre del año en curso.

*Julio 8 y octubre 21*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó por unanimidad de votos Magistrada de Circuito, con fundamento en lo dispuesto por el

párrafo segundo del artículo 26 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, a la Licenciada Emma Margarita Guerrero Osio, por el periodo comprendido del primero de agosto al treinta de noviembre del año en curso.

*Agosto 26*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó por unanimidad de votos Magistrado de Circuito al Licenciado Abraham Calderón Díaz.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó por unanimidad de votos Magistrado de Circuito al Licenciado Javier Cardoso Chávez.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó por unanimidad de votos Magistrado de Circuito al Licenciado José Elías Gallegos Benítez.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó por unanimidad de votos Magistrado de Circuito al Licenciado Joaquín Gallegos Flores.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó por unanimidad de votos Magistrado de Circuito al Licenciado Arturo García Torres.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó por unanimidad de votos Magistrado de Circuito al Licenciado Paulino López Millán.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó por unanimidad de votos Magistrado de Circuito al Licenciado Salvador Mondragón Reyes.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó por unanimidad de votos Magistrada de Circuito a la Licenciada Patricia Mújica López.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó por unanimidad de votos Magistrado de Circuito al Licenciado José Octavio Rodarte Ibarra.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó por unanimidad de votos Magistrada de Circuito a la Licenciada Ethel Lizette del Carmen Rodríguez Arcovedo.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó por unanimidad de votos Magistrada de Circuito a la Licenciada Sofía Virgen Avendaño.



## **Tomas de Protesta**

*Enero 28*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Víctor Hugo Mendoza Sánchez, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

*Febrero 11*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Alberto Gelacio Pérez Dayán, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado César Thomé González, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

*Febrero 18*

El señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, Presidente Interino del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Fernando Cotero Bernal, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

*Febrero 25*

El señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, Presidente Interino del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la Licenciada Lucila Castelán Rueda, designada Magistrada de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, Presidente Interino del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Jorge Farrera Villalobos, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, Presidente Interino del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la Licenciada Sara Judith Montalvo Trejo, designada Magistrada de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, Presidente Interino del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado José Manuel Vélez Barajas, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

*Marzo 11*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Juan Manuel Alcántara Moreno, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado José Refugio Estrada Araujo, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado José Luis Mendoza Montiel, designado Magistrado de Circuito en sesión

celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

*Abril 15*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la Licenciada Irma Rivero Ortiz de Alcántara, designada Magistrada de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

*Abril 29*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Jorge Antonio Cruz Ramos, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

*Mayo 7*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Marcos García José, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Anastacio Martínez García, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

*Junio 3*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la Licenciada María del Pilar Núñez González, designada Magistrada de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día diez de julio de mil novecientos noventa y seis.

*Junio 24*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado

José Luis Sierra López, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

*Julio 1o.*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Rubén Arturo Sánchez Valencia, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Jean Claude André Tron Petit, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

*Julio 8*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la Licenciada Teresa Munguía Sánchez, designada Magistrada de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

*Septiembre 4*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la Licenciada Ethel Lizette del Carmen Rodríguez Arcovedo, designada Magistrada de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

*Septiembre 30*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado José Octavio Rodarte Ibarra, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.



*Octubre 21*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Paulino López Millán, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la Licenciada Patricia Mújica López, designada Magistrada de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

*Noviembre 4*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado José Elías Gallegos Benítez, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

*Noviembre 11*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Joaquín Gallegos Flores, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la Licenciada Sofía Virgen Avendaño, designada Magistrada de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

*Noviembre 18*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Arturo García Torres, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

*Noviembre 25*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Salvador Mondragón Reyes, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

El Señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Abraham Calderón Díaz, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.



## Ratificaciones

*Diciembre 1o.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por el señor Consejero Mario Melgar Adalid, sobre la ratificación del Licenciado Guillermo David Vázquez Ortiz en el cargo de Magistrado de Circuito que ha venido desempeñando desde el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete. (Acuerdo tomado en sesión celebrada el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete).

*Diciembre 13*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por la señora Consejera María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, sobre la ratificación del Licenciado Diego Isaac Segovia Arrazola en el cargo de Magistrado de Circuito que ha venido desempeñando desde el día primero de enero de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y ocho.

*Abril 1o.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por el señor Consejero Mario Melgar Adalid, sobre la ratificación del Licenciado Carlos Loranca Muñoz en el cargo de Magistrado de Circuito que ha venido desempeñando desde el día nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el

artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día nueve de abril del año en curso.

#### Mayo 13

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, sobre la ratificación del Licenciado José Guerrero Lascares en el cargo de Magistrado de Circuito que ha venido desempeñando desde el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día veinticinco de mayo del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por la señora Consejera María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, sobre la ratificación del Licenciado Víctor Ernesto Maldonado Lara en el cargo de Magistrado de Circuito que ha venido desempeñando desde el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día veinticinco de mayo del año en curso.

#### Julio 8

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por el señor Consejero Mario Melgar Adalid, sobre la ratificación del Licenciado Tarcicio Obregón Lemus en el cargo de Magistrado de Circuito que ha venido desempeñando desde el día primero de agosto de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día primero de agosto del año en curso.

#### Agosto 5

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por el señor Consejero Alfonso Oñate Laborde, sobre la ratificación del Licenciado Arturo Hernández Torres en el cargo de Magistrado de Circuito que ha venido desempeñando desde el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día dieciséis de agosto del año en curso.

### Agosto 12

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, sobre la ratificación del Licenciado David Guerrero Espriu en el cargo de Magistrado de Circuito que ha venido desempeñando desde el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día dieciséis de agosto del año en curso.

### Octubre 14

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por el señor Consejero Mario Melgar Adalid, sobre la ratificación del Licenciado José Luis García Vasco en el cargo de Magistrado de Circuito que ha venido desempeñando desde el día primero de noviembre de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día primero de noviembre del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por la señora Consejera María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, sobre la ratificación de la Licenciada María del Carmen Aurora Arroyo Moreno en el cargo de Magistrada de Circuito que ha venido desempeñando desde el día primero de noviembre de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día primero de noviembre del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por el señor Consejero Alonso Galván Villagómez, sobre la ratificación del Licenciado Enrique Alberto Durán Martínez en el cargo de Magistrado de Circuito que ha venido desempeñando desde el día primero de noviembre de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día primero de noviembre del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, sobre la ratificación del Licenciado Francisco Javier Patiño

Pérez en el cargo de Magistrado de Circuito que ha venido desempeñando desde el día primero de noviembre de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día primero de noviembre del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por el señor Consejero Alfonso Oñate Laborde, sobre la ratificación de la Licenciada Alicia Rodríguez Cruz en el cargo de Magistrada de Circuito que ha venido desempeñando desde el día primero de noviembre de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día primero de noviembre del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por el señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, sobre la ratificación del Licenciado Esteban Santos Velázquez en el cargo de Magistrado de Circuito que ha venido desempeñando desde el día primero de noviembre de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día primero de noviembre del año en curso.

#### *Noviembre 11*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por el señor Consejero Mario Melgar Adalid, sobre la ratificación del Licenciado José Luis Arellano Pita en el cargo de Mgistrado de Circuito que ha venido desempeñando desde el día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día veintitrés de noviembre del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por la señora Consejera María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, sobre la ratificación del Licenciado Hugo Arturo Baizábal Maldonado en el cargo de Magistrado de Circuito que ha venido desempeñando desde el día primero de enero de mil novecientos noventa y tres, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y nueve.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, sobre la ratificación del Licenciado José Benito Banda Martínez en el cargo de Magistrado de Circuito que ha venido desempeñando desde el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día primero de diciembre del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por el señor Consejero Alfonso Oñate Laborde, sobre la ratificación del Licenciado José Antonio García Guillén en el cargo de Magistrado de Circuito que ha venido desempeñando desde el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día primero de diciembre del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el dictamen formulado por la señora Consejera María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, sobre la ratificación del Licenciado Luis Pérez de la Fuente en el cargo de Magistrado de Circuito que ha venido desempeñando desde el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día primero de diciembre del año en curso.







## Reincorporaciones

*Enero 7*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó, por necesidades del servicio, que el Licenciado Homero Ruiz Velázquez se reincorpore a su cargo de Magistrado de Circuito, y a su adscripción en el Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con efectos a partir del día doce de enero del año en curso.

*Octubre 21*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó que el Licenciado Julio Humberto Hernández Fonseca se reincorpore a su cargo de Magistrado de Circuito, y a su adscripción en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, con efectos a partir del día primero de noviembre del año en curso.

*Octubre 28*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó que el Licenciado Jorge Alfonso Álvarez Escoto se reincorpore a su cargo de Magistrado de Circuito, y a su adscripción en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, con efectos a partir del día primero de diciembre del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó que el Licenciado Rodolfo Moreno Ballinas se reincorpore a su cargo de Magistrado de Circuito, y a su adscripción en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, con efectos a partir del día primero de diciembre del año en curso.





## Renuncias

*Enero 7*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó por unanimidad de votos aceptar la renuncia de la Licenciada Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, al cargo de Magistrada de Circuito que había venido desempeñando, adscrita al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, con efectos a partir del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

*Marzo 11*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó por unanimidad de votos aceptar la renuncia del Licenciado Marcos Arturo Nazar Sevilla, al cargo de Magistrado de Circuito que había venido desempeñando, adscrito al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, con efectos a partir del día doce de marzo del año en curso.





## **Reconocimientos**

*Junio 3*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó por unanimidad de votos, y de conformidad con el punto primero del Acuerdo General número 9/1996, emitido por el propio órgano colegiado, reconocer al señor Magistrado Gustavo Calvillo Rangel, integrante del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla, como uno de los funcionarios judiciales que obtiene la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", correspondiente al año de mil novecientos noventa y siete.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó por unanimidad de votos, y de conformidad con el punto primero del Acuerdo General número 9/1996, emitido por el propio órgano colegiado, reconocer al señor Magistrado Homero Ruiz Velázquez, titular del Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como uno de los funcionarios judiciales que obtiene la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", correspondiente al año de mil novecientos noventa y siete.





## Actividades

### *Diciembre 3*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó la asistencia de Magistrados de Circuito de diversas partes del país a los "V Cursos de Postgrado en Derecho, Política y Criminología", organizados por el Instituto de Estudios de Iberoamérica y Portugal. En los cursos de referencia, que se llevaron a cabo del siete al treinta y uno de enero del año en curso, en la Universidad de Salamanca de España, participaron los siguientes Magistrados de Circuito: Aurelio Sánchez Cárdenas en el curso de Derecho Penal; Hugo Ricardo Ramos Carreón, Diógenes Cruz Figueroa y Carlos Enrique Rueda Dávila en el curso de Criminología; Raúl Murillo Delgado y Rubén Pedrero Rodríguez en el curso de Derecho Constitucional; Carlos Arturo González Zárate en el curso de Derecho Mercantil; Gustavo Calvillo Rangel, Luis Tirado Ledesma y Manuel Baráibar Constantino en el curso de Derecho Procesal; Gemma de la Llata Valenzuela y Víctor Ernesto Maldonado Lara en el curso de Derecho del Trabajo; y José Librado Fuerte Chávez y Manuela Rodríguez Caravantes en el curso de Derecho Civil.

### *Marzo 25*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la participación de los Magistrados de Circuito Rosa María Temblador Vidrio, Gustavo Calvillo Rangel, Hugo Arturo Baizábal Maldonado, Francisco Javier Cárdenas Ramírez y Jaime Manuel Marroquín Zaleta, en la Reunión de Trabajo con funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en México y Jueces Federales de ese país. Dicha Reunión se realizó del veintiséis al veintiocho de abril del año en curso, en la ciudad de Puebla, Puebla.

### *Abril 1o.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó la participación de los Magistrados de Circuito Carlos Humberto Trujillo Altamirano y Ma-

nuela Rodríguez Caravantes, como observadores por parte de la Judicatura Mexicana, en la Conferencia de Presidentes de Cortes Supremas de los Estados Unidos de Norteamérica. Dicha Conferencia tuvo lugar en la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos de Norteamérica, del cuatro al seis de mayo del año en curso.

#### *Mayo 13*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó la asistencia del Magistrado de Circuito Jorge Meza Pérez, a la Conferencia Magistrat sobre Procesos Legales Innovadores para la Resolución de Disputas en Materias Civil, Mercantil y Penal, la cual tuvo verificativo en la Universidad de Berkeley, California, Estados Unidos de Norteamérica, del veinticuatro al veintiocho de junio del año en curso.

#### *Mayo 27*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal comisionó al Magistrado de Circuito Jaime Manuel Marroquín Zaleta, para asistir al curso de especialización sobre Poder Judicial y Control de la Administración, que se llevó a cabo en la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial Español, en la ciudad de Barcelona, España, del veintidós de junio al doce de julio del año en curso.

#### *Junio 10*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó la asistencia del Magistrado de Circuito Wilfrido Castañón León, al Programa de Intercambio patrocinado por el Servicio Cultural e Informativo de los Estados Unidos de Norteamérica, que tuvo lugar del dieciséis de agosto al cinco de septiembre del año en curso.

#### *Julio 1o.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal comisionó para asistir al Curso de Derecho Angloamericano, que tuvo lugar en la Universidad de Texas, en Austin, Estados Unidos de Norteamérica, del dieciocho de julio al primero de agosto del año en curso, a los siguientes Magistrados de Circuito, en su calidad de profesores del Instituto de la Judicatura: Juan Manuel Arredondo Elías, Olga Iliana Saldaña Durán, Jorge Meza Pérez, Esteban Santos Velázquez, José Tomás Garrido Muñoz, Salvador Bravo Gómez, Marco Antonio Arroyo Montero, Jorge Figueroa Cacho, Miguel Angel Morales Hernández y Guillermo Velasco Félix.



*Octubre 28*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, atendiendo a la propuesta del Licenciado René Silva de los Santos, Magistrado integrante del Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila, autorizó la inauguración formal de la Biblioteca del Salón de Sesiones del Tribunal Colegiado mencionado, que llevará el nombre del Magistrado fundador Carlos Hidalgo Riestra. Dicho evento tuvo lugar el día treinta y uno de octubre del año en curso.





## Años Sabáticos

### *Julio 1o.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó otorgar a la Magistrada Gemma de la Llata Valenzuela, integrante del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, el año sabático a que se refiere el artículo 111 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, a partir del primero de agosto del año en curso.

### *Julio 8*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó otorgar a la Magistrada Margarita Beatriz Luna Ramos, integrante del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, el disfrute de un trimestre sabático, por el periodo del primero de agosto al treinta y uno de octubre del año en curso. Lo anterior en términos del artículo 111 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y del Acuerdo General número 11/1996 del Pleno del Consejo, que fija las Bases para el otorgamiento de años sabáticos, de aplicación supletoria.

### *Octubre 21*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó otorgar a la Magistrada Margarita Beatriz Luna Ramos, integrante del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, la extensión de un mes más, por el periodo del primero al treinta de noviembre del año en curso, del trimestre sabático que se le concedió. Lo anterior en términos del artículo 111 de la *Ley Orgá-*

*nica del Poder Judicial de la Federación* y del Acuerdo General número 11/1996 del Pleno del Consejo, que fija las Bases para el otorgamiento de años sabáticos, de aplicación supletoria.



## **Decesos**

*Febrero 4*

Hubo de lamentarse el sensible deceso del Licenciado Tomás Enrique Ochoa Moguel, Magistrado del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, acaecido en esta fecha.



---

---

## **Jueces de Distrito**

---

---







## **Designaciones**

*Abril 1o.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el proyecto de resolución mediante el cual se designó Juez de Distrito a la Licenciada Graciela Rocío Santes Magaña.





## **Tomas de Protesta**

*Diciembre 1o.*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la Licenciada Edna María Navarro García, designada Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete. (Sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete).

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Eduardo Francisco Núñez Gaytán, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete. (Sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete).

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la Licenciada María Guadalupe Saucedo Zavala, designada Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete. (Sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete).

*Enero 28*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado Juan Pedro Contreras Navarro, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado Francisco Martínez Hernández, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

*Febrero 11*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la licenciada María Elisa Tejada Hernández, designada Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

*Febrero 25*

El señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, Presidente Interino del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado Jesús Alberto Ayala Montenegro, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, Presidente Interino del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la licenciada Adriana Leticia Campuzano Gallegos, designada Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, Presidente Interino del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado Inosencio del Prado Morales, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, Presidente Interino del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la licenciada Elvira Concepción Pasos Magaña, designada Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, Presidente Interino del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la licenciada Norma Lucía Piña Hernández, designada Juez de Distrito en se-

sión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, Presidente Interino del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado Gerardo Torres García, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

#### *Marzo 11*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado José Manuel Blanco Quihuis, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado Amado Chiñas Fuentes, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado J. Jesús López Arias, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado Alejandro López Bravo, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la licenciada Emma Herlinda Villagómez Ordóñez, designada Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

#### *Abril 15*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado

Moisés Duarte Briz, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la licenciada María de Lourdes Lozano Mendoza, designada Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

*Abril 22*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado Horacio Armando Hernández Orozco, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado José Angel Mattar Oliva, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

*Abril 29*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado Manuel Bárcena Villanueva, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado Víctor Francisco Mota Cienfuegos, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

*Mayo 13*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado

José Atanacio Alpuche Marrufo, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

*Junio 3*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado Mario Galindo Arizmendi, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado Eugenio Reyes Contreras, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado Victorino Rojas Rivera, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado Fernando Octavio Villarreal Delgado, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

*Junio 24*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al licenciado Víctor Pedro Navarro Zárate, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

*Julio 21*

El señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, Presidente de la Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta

constitucional al licenciado Alfredo López Cruz, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

*Septiembre 4*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Manuel Rojas Fonseca, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Edgar Humberto Muñoz Grajales, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

*Septiembre 30*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a la Licenciada Alma Rosa Díaz Mora, designada Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

*Noviembre 4*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado José Martín Hernández Simental, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado José Luis Torres Lagunas, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

*Noviembre 11*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado



Ricardo Guzmán Wolfffer, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Othón Manuel Ríos Flores, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

*Noviembre 25*

El Señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado Ramón Ojeda Haro, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El Señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional al Licenciado José Pablo Pérez Villalba, designado Juez de Distrito en sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.





## Ratificaciones

*Enero 14*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen formulado por el señor Consejero Alonso Galván Villagómez, sobre la ratificación de la licenciada María Cristina Pardo Vizcaíno en el cargo de Juez de Distrito que ha venido desempeñando desde el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día dieciséis de febrero del año en curso.

*Junio 3*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen formulado por el señor Consejero Alfonso Oñate Laborde, sobre la ratificación del licenciado Pablo Jesús Hernández Moreno en el cargo de Juez de Distrito que ha venido desempeñando desde el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día veintiuno de junio del año en curso.

*Junio 10*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen formulado por el señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, sobre la ratificación de la licenciada Graciela Margarita Landa Durán en el cargo de Juez de Distrito que ha venido desempeñando desde el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día veintidós de junio del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen formulado por el señor Consejero Alonso Galván Villagómez, sobre la ratificación del licenciado José Luis Sierra López en el cargo de Juez de Distrito que ha venido desempeñando desde el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día veinticuatro de junio del año en curso.

#### *Septiembre 30*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen formulado por el señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, sobre la ratificación del Licenciado Jesús Antonio Nazar Sevilla en el cargo de Juez de Distrito que ha venido desempeñando desde el día primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día primero de octubre del año en curso.

#### *Noviembre 11*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen formulado por el señor Consejero Alonso Galván Villagómez, sobre la ratificación de la Licenciada María del Rosario Alcántar Trujillo en el cargo de Juez de Distrito que ha venido desempeñando desde el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día primero de diciembre del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen formulado por el señor Consejero Mario Melgar Adalid, sobre la ratificación del Licenciado Vicente Arenas Ochoa en el cargo de Juez de Distrito que ha venido desempeñando desde el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día primero de diciembre del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen formulado por el señor Consejero Alfoso Oñate Laborde, sobre la ratificación del Licenciado Gabriel Fernández Martínez en el cargo de Juez de Distrito que ha venido desempeñando desde el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97,

primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día primero de diciembre del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen formulado por el señor Consejero Alonso Galván Villagómez, sobre la ratificación del Licenciado Sergio González Esparza en el cargo de Juez de Distrito que ha venido desempeñando desde el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y tres, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y nueve.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen formulado por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, sobre la ratificación de la Licenciada Rosa Guadalupe Malvina Carmona Roig en el cargo de Juez de Distrito que ha venido desempeñando desde el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos, para los efectos señalados en el artículo 97, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha ratificación a partir del día primero de diciembre del año en curso.





## **No Ratificaciones**

### *Diciembre 1o.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó no ratificar a la licenciada Refugio Covarrubias Iniguez en el cargo de Juez de Distrito que había venido desempeñando desde el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y uno. (Acuerdo tomado en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete).

### *Agosto 12*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen por medio del cual se declara sin materia la ratificación del Licenciado Humberto Jesús Ortega Zurita, en el cargo de Juez de Distrito.

### *Septiembre 17*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó no ratificar al Licenciado José Vicente Peredo García Villalobos en el cargo de Juez de Distrito







## Comisiones

### *Marzo 4*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó comisionar al Licenciado Jorge Antonio Cruz Ramos, en su carácter de Juez de Distrito ganador en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito, como Coordinador del Grupo Interdisciplinario creado para abocarse a evaluar los resultados de los órganos piloto en los que se ha implementado el "Sistema de Estadística Judicial Unificado" (SEJU); para elaborar la normatividad que sobre estadística deberá adoptarse en todo el país; y para proponer la configuración e integración del Centro de Estadística del Consejo de la Judicatura Federal. Asimismo, comisionó a los Licenciados Víctor Francisco Mota Cienfuegos, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Manuel Bárcena Villanueva, Secretario del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, quienes resultaron ganadores en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito, como integrantes del Grupo Interdisciplinario mencionado. Dichas comisiones a partir del día dieciséis de marzo del año en curso.

### *Abril 15*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó comisionar en el Programa piloto de capacitación para los participantes que resultaron vencedores en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, a los Licenciados José Ángel Mattar Oliva, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Horacio Armando Hernández Orozco, Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, quienes resultaron ganadores

en el Concurso mencionado. Dichas comisiones en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, a partir del día veinte de abril del año en curso y hasta en tanto el propio Pleno les otorgue su adscripción como Jueces de Distrito.

*Abril 29*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó comisionar en el Programa piloto de capacitación para los participantes que resultaron vencedores en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, a los Licenciados Alfredo López Cruz y Edgar Humberto Muñoz Grajales, Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, quienes resultaron ganadores en el Concurso mencionado. Dichas comisiones en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, a partir del treinta de abril y hasta el veintinueve de junio del año en curso, siempre y cuando el propio Pleno no les otorgue antes su adscripción como Jueces de Distrito.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó comisionar en el Programa piloto de capacitación para los participantes que resultaron vencedores en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, a los Licenciados José Pablo Pérez Villalba y Manuel Rojas Fonseca, Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes resultaron ganadores en el Concurso mencionado. Dichas comisiones en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, a partir del cuatro de mayo y hasta el tres de julio del año en curso, siempre y cuando el propio Pleno no les otorgue antes su adscripción como Jueces de Distrito.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó comisionar en el Programa piloto de capacitación para los participantes que resultaron vencedores en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, a los Licenciados Enrique Zayas Roldán, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Alma Rosa Díaz Mora, Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, quienes resultaron ganadores en el Concurso mencionado. Dichas comisiones en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, a partir del día seis de mayo y hasta el cinco de julio del año en curso, siempre y cuando el propio Pleno no les otorgue antes su adscripción como Jueces de Distrito.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó comisionar al Licenciado Jean Claude André Tron Petit, en su carácter de Juez de Distrito ganador en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito, como Coordinador del Grupo Interdisciplinario creado para abocarse a evaluar los resultados de los órganos piloto en los que se ha implementado el "Sistema de Estadística Judicial Unificado" (SEJU); para elaborar la normatividad que sobre estadística deberá adoptarse en todo el país; y para proponer la configuración e integración del Centro de Estadística del Consejo de la Judicatura Federal. Dicha comisión a partir del día doce de mayo del año en curso y en sustitución del Licenciado Jorge Antonio Cruz Ramos.

#### *Mayo 7 y julio 8*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó comisionar al Licenciado Héctor Arturo Mercado López, a fin de quedar incluido en el Programa piloto de capacitación para los participantes que resultaron vencedores en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito. Dicha comisión quedó integrada de la siguiente manera: en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, del veintiuno de mayo al veinte de julio; en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, del veintiuno de julio al veinte de septiembre; en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, del veintiuno de septiembre al veinte de noviembre; y en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, del veintiuno de noviembre del año en curso al veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve, siempre y cuando el propio Pleno no le otorgue antes su adscripción como Juez de Distrito.

#### *Julio 8*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó que el Licenciado Edgar Humberto Muñoz Grajales, comisionado en el Programa piloto de capacitación para los participantes que resultaron vencedores en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, continúe dicha comisión en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, hasta en tanto el propio Pleno determine su adscripción como Juez de Distrito.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó que los Licenciados José Pablo Pérez Villalba y Manuel Rojas Fonseca, comisionados en el Programa piloto de capacitación para los participantes que resultaron

vencedores en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, continúen dicha comisión en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, hasta en tanto el propio Pleno determine su adscripción como Jueces de Distrito.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó que los Licenciados Enrique Zayas Roldán y Alma Rosa Díaz Mora, comisionados en el Programa piloto de capacitación para los participantes que resultaron vencedores en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, continúen dicha comisión en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, hasta en tanto el propio Pleno determine su adscripción como Jueces de Distrito.

#### *Julio 16*

Se acordó que el Licenciado Edgar Humberto Muñoz Grajales, quien se encuentra comisionado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, dentro del Programa piloto de capacitación para los participantes que resultaron vencedores en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, continúe dicho Programa en el Juzgado de Distrito en el estado de Baja California Sur, con residencia en la ciudad de La Paz, a partir del dieciocho de agosto del año en curso y hasta en tanto el Pleno del Consejo determine su adscripción como Juez de Distrito.

Se acordó que el Licenciado Manuel Rojas Fonseca, quien se encuentra comisionado en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, dentro del Programa piloto de capacitación para los participantes que resultaron vencedores en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, continúe dicho Programa en el Juzgado de Distrito en el estado de Baja California Sur, con residencia en la ciudad de La Paz, a partir del tres de agosto del año en curso y hasta en tanto el Pleno del Consejo determine su adscripción como Juez de Distrito.

#### *Julio 23*

Se acordó comisionar al Licenciado Luis Ignacio Rosas González, para hacer la entrega del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre. Dicha comisión a partir del primero de agosto del año en curso y hasta concluir la entrega mencionada.

*Septiembre 2*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó comisionar en el Programa piloto de capacitación para los participantes que resultaron vencedores en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, a los Licenciados Herlinda Flores Irene, Secretaria adscrita al Octavo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal; Benito Andrade Ibarra, Secretario adscrito al Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla; y Julio Ramos Salas, Secretario adscrito al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Dicha comisión se otorgó por el periodo del primero de octubre al quince de diciembre del año en curso, a efecto de que participen en el Curso de Formación Judicial Superior sobre "Dimensión Jurídica de la Integración Política y Económica", a celebrarse en la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial en la ciudad de Barcelona, España.

*Septiembre 30*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó comisionar en el Programa piloto de capacitación para los participantes que resultaron vencedores en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, al Licenciado Ramón Ojeda Haro, Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, quien resultó ganador en el Concurso mencionado. Dicha comisión se realizará en el Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la ciudad de La Paz, a partir del día cinco de octubre del año en curso.

*Octubre 22 y noviembre 18*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó comisionar a los Licenciados José Pablo Pérez Villalba, Emilio Adalberto Hassey Domínguez, Ramón Ojeda Haro y Enrique Zayas Roldán, Secretarios que resultaron vencedores en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, para sustituir a cuatro Jueces de Distrito que fueron seleccionados para tomar parte en el curso que establece la homologación de los estudios de perfeccionamiento y actualización judicial respecto de la primera etapa de selección para el concurso interno de oposición para el ingreso a la categoría de Magistrado de Circuito, a realizarse del veintiséis de octubre al treinta de noviembre del año en curso. Los servidores públicos citados fueron comisionados para desempeñar las fun-

ciones de Juez de Distrito en términos de la primera parte del párrafo segundo del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, sustituyendo al señor Juez José Juan Trejo Orduña; en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sustituyendo al señor Juez Rolando González Licona; en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, sustituyendo al señor Juez Isidro Avelar Gutiérrez; y en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, sustituyendo al señor Juez José Nieves Luna Castro.

De igual manera, se acordó que los Jueces de Distrito Héctor Arturo Mercado López, Manuel Bárcena Villanueva y Víctor Francisco Mota Cienfuegos, estén comisionados en términos de la primera parte del párrafo segundo del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los Juzgados Primero y Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal y Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, respectivamente, del veintiséis de octubre al treinta de noviembre del año en curso, con motivo de la asistencia al curso mencionado en el párrafo anterior, de sus titulares, los señores Jueces Miguel Ángel Aguilar López, José Rafael Vásquez Hernández y Alejandro Dzib Sotelo.



## **Término de Comisión**

*Febrero 18*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la conclusión de la comisión temporal que le fue conferida a la Licenciada Avelina Morales Guzmán, Visitadora Judicial, para que se hiciera cargo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, por lo que deberá reincorporarse a sus funciones a partir del día primero de marzo próximo.







## Actividades

### *Marzo 18*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó la asistencia al seminario "La Cooperación Judicial en la Frontera México - Estados Unidos: Uniendo Preocupaciones sobre el Medio Ambiente y su Potencial en Disputas Fronterizas", de los Jueces de Distrito que se mencionan a continuación: Maclovio Murillo Chávez, María Teresa Zambrano Calero, Eduardo Rodríguez Álvarez, Pablo Jesús Hernández Moreno, María de Lourdes Villagómez Guillón, Sergio González Esparza, Inosencio del Prado Morales y Martín Ángel Rubio Padilla. Dicho seminario tuvo lugar los días veintiséis y veintisiete de marzo del año en curso, en el Hotel Sheraton Old Town, de Albuquerque, Nuevo México, Estados Unidos de Norteamérica.

### *Marzo 25*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la participación del Juez de Distrito Marcos García José, en la "Reunión de Trabajo con funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en México y Jueces Federales" de ese país. Dicha Reunión se realizó del veintiséis al veintiocho de abril del año en curso, en la ciudad de Puebla, Puebla.

### *Abril 1o.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó la participación del Juez de Distrito Héctor Gálvez Tánchez, como observador por parte de la Judicatura Mexicana, en la "Conferencia de Presidentes de Cortes Supremas de los Estados Unidos de Norteamérica". Dicha conferencia tuvo lugar en la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos de Norteamérica, del cuatro al seis de mayo del año en curso.

*Mayo 27*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal comisionó al Juez de Distrito Gerardo Dávila Gaona, para asistir al curso de especialización sobre "Poder Judicial y Control de la Administración", que se llevó a cabo en la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial Español, en la ciudad de Barcelona, España, del veintidós de junio al doce de julio del año en curso.

*Octubre 22 y noviembre 18*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó seleccionar a los Jueces de Distrito: Miguel Angel Aguilar López, Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal; Isidro Avelar Gutiérrez, Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; Cuauhtémoc Carlock Sánchez, Juez Noveno de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal; Gerardo Dávila Gaona, Juez Segundo de Distrito en el estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre; Alejandro Dzib Sotelo, Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; Fernando Estrada Vásquez, Juez Cuarto de Distrito en el estado de Michoacán, con residencia en Uruapan; Manuel Eduardo Facundo Gaona, Juez Tercero de Distrito en el estado de Coahuila, con residencia en Piedras Negras; Rolando González Licona, Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; Xóchitl Guido Guzmán, Juez Segundo de Distrito en el estado de Guerrero, con residencia en Acapulco; Pablo Jesús Hernández Moreno, Juez Cuarto de Distrito en el estado de Baja California, con residencia en Tijuana; Manuel Armando Juárez Morales, Juez de Distrito en el estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz; Graciela Margarita Landa Durán, Juez Segundo de Distrito en el estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre; José Nieves Luna Castro, Juez Octavo de Distrito en Materia Penal en el estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; Angel Michel Sánchez, Juez Primero de Distrito en el estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; Gabriel Montes Alcaraz, Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; Eugenio Gustavo Núñez Rivera, Juez Segundo de Distrito en el estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; Sabino Pérez García, Juez Tercero de Distrito en el estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; Rolando Rocha Gallegos, Juez Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal; Eduardo Rodríguez Alvarez, Juez Sexto de Distrito en el estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez; Arturo Rafael Segura Madueño, Juez Primero de Distrito en el estado de Nayarit, con residencia en Tapic; José Juan Trejo Orduña, Juez Séptimo de Distrito en

Materia Penal en el Distrito Federal; José Rafael Vásquez Hernández, Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal; y María Teresa Zambrano Calero, Juez Quinto de Distrito en el estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, para tomar el curso que establece la homologación de los estudios de perfeccionamiento y actualización judicial respecto de la primera etapa de selección para el concurso interno de oposición para el ingreso a la categoría de Magistrado de Circuito. Dicho curso se realizó del veintiséis de octubre al treinta de noviembre del año en curso.



---

---

## **Funcionarios**

---

---





## Designaciones

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó durante el periodo que se informa, los nombramientos de Secretarios y Actuarios de Tribunales de Circuito y de Juzgados de Distrito de la manera siguiente:

SECRETARIOS	
De Tribunal .....	499
De Juzgado .....	<u>573</u>
TOTAL DE SECRETARIOS .....	1,072
ACTUARIOS	
De Tribunal .....	157
De Juzgado .....	<u>443</u>
TOTAL DE ACTUARIOS .....	600
TOTAL DE NOMBRAMIENTOS .....	1,672
COMISIONES	
Secretarios de Juzgado .....	001

Con las facultades delegadas en el Acuerdo General número 34/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial autorizó, durante el periodo del día seis de octubre al día diecisiete de noviembre del año en curso, los nombramientos de Secretarios y Actuarios de Tribunales de Circuito y de Juzgados de Distrito, de la manera siguiente:

SECRETARIOS	
De Tribunal .....	76
De Juzgado .....	<u>94</u>
TOTAL DE SECRETARIOS .....	170

ACTUARIOS	
De Tribunal .....	35
De Juzgado .....	<u>61</u>
TOTAL DE ACTUARIOS .....	96
TOTAL DE NOMBRAMIENTOS .....	266



---

---

## **Comisión de Adscripción**

---

---





## **Sesiones**

La Comisión de Adscripción celebró quince sesiones ordinarias y cinco sesiones extraordinarias durante el periodo que se informa, relativas a los asuntos que se indican en las páginas subsiguientes.



---

---

## **Magistrados de Circuito**

---

---





## Adscripciones

### **El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó las siguientes adscripciones de Magistrados de Circuito:**

*Enero 21*

Que el licenciado Víctor Hugo Mendoza Sánchez, cuya adscripción fue aprobada en sesión celebrada el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, integre el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, de nueva creación, con residencia en Boca del Río, Veracruz, el día primero de febrero del año en curso.

Que en relación con la adscripción interina determinada en sesión del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete, en favor del Magistrado Jorge Quezada Mendoza, al Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, en la plaza de la que era titular la Magistrada Graciela Guadalupe Alejo Luna, se acordó cesar los efectos interinos a partir del día primero de febrero próximo.

*Febrero 4*

Que el licenciado César Thomé González, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, integre, a partir del día dieciséis del presente mes, el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, de nueva creación, con residencia en Villahermosa, Tabasco.

Que el licenciado Alberto Gelacio Pérez Dayán, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos

noventa y siete, integre, a partir del día dieciséis del presente mes, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán.

*Febrero 18*

Que el licenciado Fernando Cotero Bernal, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, integre, a partir del día veintitrés del presente mes, el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, de nueva creación, con residencia en Hermosillo, Sonora.

Que el licenciado Jorge Farrera Villalobos, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, integre, a partir del día primero de marzo del año en curso, el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora.

Que la licenciada Lucila Castelán Rueda, designada Magistrada de Circuito en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, integre, a partir del día primero de marzo del año en curso, el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora.

Que la licenciada Sara Judith Montalvo Trejo, designada Magistrada de Circuito en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, integre, a partir del día primero de marzo del año en curso, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco.

Que el licenciado José Luis Mendoza Montiel, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, integre, a partir del día dieciséis de marzo del año en curso, el Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, de nueva creación, con residencia en el Distrito Federal.

Que el licenciado Juan Manuel Alcántara Moreno, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, integre, a partir del día dieciséis de marzo del año en curso, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Que la licenciada Irma Rivero Ortiz de Alcántara, designada Magistrada de Circuito en sesión celebrada el día catorce de julio de mil



novecientos noventa y siete, integre el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; habiéndose reservado para posterior sesión la fecha en que surtirá efectos su adscripción.

Que el licenciado José Refugio Estrada Araujo, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, quede adscrito, a partir del día dieciséis de marzo del año en curso, al Primer Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Que el licenciado José Manuel Vélez Barajas, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, integre, de manera interina, a partir del día primero de marzo del año en curso, el Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla.

*Abril 1o.*

Que la licenciada Irma Rivero Ortiz de Alcántara, cuya adscripción fue aprobada en sesión celebrada el día dieciocho de febrero pasado, integre el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día dieciséis del presente mes.

*Abril 29*

Que el licenciado Jorge Antonio Cruz Ramos, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, integre, a partir del día once de mayo del año en curso, el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos.

Que el licenciado Marcos García José, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, integre, a partir del día once de mayo del año en curso, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

Que el licenciado Anastacio Martínez García, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, quede adscrito, a partir del día once de mayo del año en curso, al Quinto Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

*Mayo 27*

Que la licenciada María del Pilar Núñez González, cuya adscripción fue aprobada en sesión celebrada el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, integre el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, de nueva creación, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, el día ocho de junio del año en curso.

*Junio 10*

Que el licenciado José Luis Sierra López, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, integre, a partir del día primero de julio del año en curso, el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco.

*Junio 24*

Que el licenciado Rubén Arturo Sánchez Valencia, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, quede adscrito, a partir del día primero de julio del año en curso, al Tercer Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora.

Que el licenciado Jean Claude André Tron Petit, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, integre, a partir del día primero de julio del año en curso, el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila.

*Junio 24 y julio 1o.*

Que la licenciada Teresa Munguía Sánchez, designada Magistrada de Circuito en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, integre, a partir del día ocho de julio del año en curso, el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, de nueva creación, con residencia en Torreón, Coahuila.

*Septiembre 2*

Que la Licenciada Ethel Lizette del Carmen Rodríguez Arcovedo, designada Magistrada de Circuito en sesión celebrada el día veintiséis de agosto del año en curso, integre, a partir del día dieciséis del presente mes,

el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco.

*Septiembre 23*

Que el Licenciado José Octavio Rodarte Ibarra, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día veintiséis de agosto del año en curso, integre, a partir del día primero de octubre próximo, el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora.

*Octubre 21*

Que la Licenciada Patricia Mújica López, designada Magistrada de Circuito en sesión celebrada el día veintiséis de agosto del año en curso, integre, a partir del día primero de noviembre próximo, el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, de nueva creación, con residencia en Mérida, Yucatán.

Que el Licenciado Paulino López Millán, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día veintiséis de agosto del año en curso, integre, a partir del día primero de noviembre próximo, el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán.

*Octubre 28*

Que el Licenciado José Elías Gallegos Benítez, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día veintiséis de agosto del año en curso, integre, a partir del día cinco de noviembre próximo, el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa.

Que el Licenciado Salvador Mondragón Reyes, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día veintiséis de agosto del año en curso, integre de manera interina, a partir del día primero de diciembre próximo, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

*Noviembre 4*

Que la Licenciada Sofía Virgen Avendaño, designada Magistrada de Circuito en sesión celebrada el día veintiséis de agosto del año en curso, integre de manera interina, a partir del día dieciséis del presente mes, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Que el Licenciado Joaquín Gallegos Flores, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día veintiséis de agosto del año en curso, quede adscrito, a partir del día dieciocho del presente mes, al Cuarto Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

*Noviembre 11*

Que el Licenciado Arturo García Torres, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día veintiséis de agosto del año en curso, integre de manera interina, a partir del día diecinueve del presente mes, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, México.

*Noviembre 18*

Que el Licenciado Abraham Calderón Díaz, designado Magistrado de Circuito en sesión celebrada el día veintiséis de agosto del año en curso, integre a partir del día primero de diciembre próximo, el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora.



## Readscripciones

### **El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó las siguientes readscripciones de Magistrados de Circuito:**

*Enero 21*

Que el Magistrado Juan Manuel Martínez Martínez, en la actualidad adscrito al Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla, integre de manera interina, a partir del día primero de febrero próximo, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con sede en el Distrito Federal.

Que el Magistrado Diógenes Cruz Figueroa, integrante del Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla, ocupe a partir del día primero de febrero próximo, en el mismo Tribunal, la plaza de la que era titular el Magistrado Juan Manuel Martínez Martínez. Por tal motivo, se acordó cesar los efectos de la adscripción interina que venía cubriendo el Magistrado Cruz Figueroa, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y siete, en ese órgano jurisdiccional.

Que el Magistrado Alfonso Soto Martínez, quien en la actualidad se encuentra sin adscripción, integre de manera interina, a partir del día primero de febrero próximo, el Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con sede en Puebla, Puebla.

Que la readscripción aprobada en sesión celebrada el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en favor del Magistrado Antonio Uribe García, del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo

Circuito, de nueva creación, con sede en la citada ciudad, surta efectos a partir del día primero de febrero próximo.

Que la readscripción aprobada en sesión celebrada el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en favor del Magistrado Guillermo Antonio Muñoz Jiménez, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, de nueva creación, con sede en Boca del Río, Veracruz, surta efectos a partir del día primero de febrero próximo.

Que la Magistrada Graciela Guadalupe Alejo Luna, en la actualidad adscrita al Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, integre a partir del día primero de febrero próximo, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz.

Que la Magistrada María Eugenia Estela Martínez Cardiel, en la actualidad adscrita, por comisión, al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, integre a partir del día primero de febrero próximo, el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con sede en la citada ciudad.

#### *Febrero 4*

Que el Magistrado Leonardo Rodríguez Bastar, en la actualidad adscrito al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco, integre a partir del día dieciséis del presente mes, el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, de nueva creación, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado José Isabel Hernández Díaz, en la actualidad adscrito al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, integre a partir del día dieciséis del presente mes, el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, de nueva creación, con sede en Villahermosa, Tabasco.

Que el Magistrado Alfonso Soto Martínez, en la actualidad adscrito al Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla, integre a partir del día dieciséis del presente mes, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con sede en Villahermosa, Tabasco.

*Febrero 18*

Que el Magistrado Genaro Rivera, en la actualidad adscrito al Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, integre a partir del día veintitrés del presente mes, el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, de nueva creación, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado Francisco Carrillo Vera, en la actualidad adscrito al Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, integre a partir del día veintitrés del presente mes, el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, de nueva creación, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado Manuel Francisco Reynaud Carús, en la actualidad adscrito al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco, integre a partir del día primero de marzo próximo, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz.

Que el Magistrado Martín Borrego Martínez, en la actualidad adscrito al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, integre a partir del día dieciséis de marzo próximo, el Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, de nueva creación, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado Roberto Avendaño, en la actualidad adscrito al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, integre a partir del día dieciséis de marzo próximo, el Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, de nueva creación, con sede en el Distrito Federal.

Que el Magistrado Francisco Javier Patiño Pérez, en la actualidad adscrito al Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, integre a partir del día dieciséis de marzo próximo, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, de nueva creación, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado José Fernando Guadalupe Suárez Correa, en la actualidad adscrito al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, integre a partir del día dieciséis de marzo próximo, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, de nueva creación, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado José Luis Guzmán Barrera, en la actualidad adscrito al Primer Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, integre a partir del día dieciséis de marzo próximo, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, de nueva creación, con sede en el Distrito Federal.

Que la Magistrada Altai Soledad Monzoy Vásquez, en la actualidad adscrita al Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, integre de manera interina, a partir del día dieciséis de marzo próximo, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con sede en el Distrito Federal.

*Abril 1o.*

Que el Magistrado José Antonio García Guillén, en la actualidad adscrito al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, integre a partir del día dieciséis del presente mes, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado Hugo Arturo Baizábal Maldonado, en la actualidad adscrito al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, integre a partir del día dieciséis del presente mes, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con sede en el Distrito Federal.

Que el Magistrado José Sánchez Moyaho, en la actualidad adscrito al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, integre a partir del día dieciséis del presente mes, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con sede en el Distrito Federal.

Que la Magistrada Guadalupe Madrigal Bueno, en la actualidad adscrita al Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, México, integre a partir del día dieciséis del presente mes, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con sede en el Distrito Federal.

Que el Magistrado Juan Manuel Vega Sánchez, en la actualidad adscrito al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, México, integre a partir del día dieciséis del presente mes, el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, con sede en la citada ciudad.



Que el Magistrado José Refugio Raya Arredondo, en la actualidad adscrito al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, integre a partir del día primero de mayo próximo, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz.

Que el Magistrado Rutilo Ernesto Guevara Clavel, en la actualidad adscrito al Quinto Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, integre a partir del día primero de mayo próximo, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Chilpancingo, Guerrero.

Que el Magistrado Gilberto Chávez Priego, en la actualidad adscrito al Tercer Tribunal Unitario del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, integre a partir del día dos del presente mes, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con sede en el propio Distrito Federal.

Que la Magistrada Emma Meza Fonseca, en la actualidad adscrita al Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, quede adscrita a partir del día dos del presente mes, al Tercer Tribunal Unitario del Primer Circuito, con sede en el Distrito Federal.

#### *Abril 29*

Que el Magistrado Raúl Melgoza Figueroa, en la actualidad adscrito al Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, integre a partir del día seis de mayo próximo, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con sede en Toluca, México.

Que la Magistrada María Eugenia Estela Martínez Cardiel, en la actualidad adscrita al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, quede adscrita a partir del día seis de mayo próximo, al Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito, con sede en la ciudad de México.

Que el Magistrado Carlos Arellano Hobelsberger, en la actualidad adscrito al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, integre a partir del día seis de mayo próximo, el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con sede en el Distrito Federal.

*Mayo 7*

Que el Magistrado Guillermo Alberto Hernández Segura, en la actualidad adscrito al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco, integre el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con sede en Zacatecas, Zacatecas, a partir del día en que así lo determine el Pleno del Consejo.

*Mayo 27*

Que la readscripción aprobada en sesión celebrada el día dos de julio de mil novecientos noventa y siete, en favor del Magistrado Herminio Huerta Díaz, del Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, al Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, de nueva creación, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, surta efectos a partir del día ocho de junio próximo.

Que la readscripción aprobada en sesión celebrada el día dos de julio de mil novecientos noventa y siete, en favor del Magistrado José Luis Rodríguez Santillán, del Tercer Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, al Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, de nueva creación, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, surta efectos a partir del día ocho de junio próximo.

Que la readscripción aprobada en sesión celebrada el día siete de mayo del año en curso, en favor del Magistrado Guillermo Alberto Hernández Segura, del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco, al Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con sede en Zacatecas, Zacatecas, surta efectos a partir del día ocho de junio próximo.

*Junio 24*

Que el Magistrado Marco Antonio Arroyo Montero, en la actualidad adscrito al Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila, integre a partir del día primero de julio próximo, el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, de nueva creación, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado Pablo Camacho Reyes, en la actualidad adscrito al Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Torreón,

Coahuila, integre a partir del día primero de julio próximo, el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, de nueva creación, con sede en la citada ciudad.

*Septiembre 2*

Que el Magistrado Jesús Rodolfo Sandoval Pinzón, en la actualidad adscrito al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco, integre a partir del día dieciséis del presente mes, el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con sede en Torreón, Coahuila.

Que el Magistrado Genaro Rivera, en la actualidad adscrito al Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, integre de manera interina, a partir del día dieciséis del presente mes, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con sede en el Distrito Federal.

*Septiembre 30*

Que el Magistrado José Reyes Medrano González, en la actualidad adscrito al Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, integre a partir del día trece de octubre próximo, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado Jorge Meza Pérez, en la actualidad adscrito al Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, integre a partir del día trece de octubre próximo, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado Rodolfo Pasarín de Luna, en la actualidad adscrito al Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, integre a partir del día trece de octubre próximo, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado José Luis Arellano Pita, en la actualidad adscrito al Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, integre a partir del día trece de octubre próximo, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado Leandro Fernández Castillo, en la actualidad adscrito al Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, integre a partir del día trece de octubre próximo, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado Rodolfo Ricardo Ríos Vázquez, en la actualidad adscrito al Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, integre a partir del día trece de octubre próximo, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado Ramiro Barajas Plasencia, en la actualidad adscrito al Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, integre a partir del día trece de octubre próximo, el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado Enrique Cerdán Lira, en la actualidad adscrito al Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, integre a partir del día trece de octubre próximo, el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado Juan Miguel García Salazar, en la actualidad adscrito al Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, integre a partir del día trece de octubre próximo, el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado Abraham Sergio Marcos Valdés, en la actualidad adscrito al Cuarto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, integre a partir del día trece de octubre próximo, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito, con sede en la citada ciudad.

Que la Magistrada María Luisa Martínez Delgadillo, en la actualidad adscrita al Cuarto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, integre a partir del día trece de octubre próximo, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado Arturo Sánchez Fitta, en la actualidad adscrito al Cuarto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey,

Nuevo León, integre a partir del día trece de octubre próximo, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado Guadalupe Méndez Hernández, en la actualidad adscrito al Quinto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, integre a partir del día trece de octubre próximo, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito, con sede en la citada ciudad.

Que la Magistrada María Eliza Zúñiga Alcalá, en la actualidad adscrita al Quinto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, integre a partir del día trece de octubre próximo, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado Jesús Humberto Valencia Valencia, en la actualidad adscrito al Quinto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, integre a partir del día trece de octubre próximo, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito, con sede en la citada ciudad.

#### *Octubre 21*

Que el Magistrado Jorge Enrique Eden Wynter García, en la actualidad adscrito al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, integre, por necesidades del servicio, a partir del día veintiséis del presente mes, el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, de nueva creación, con sede en Mérida, Yucatán.

Que el Magistrado Fernando Amorós Izaguirre, en la actualidad adscrito al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, integre, por necesidades del servicio, a partir del día veintiséis del presente mes, el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, de nueva creación, con sede en la citada ciudad.

Que la Magistrada Altai Soledad Monzoy Vásquez, en la actualidad adscrita interinamente al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, integre de manera interina, a partir del día primero de noviembre próximo, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con sede en la ciudad de México.

*Octubre 28*

Que el Magistrado Guillermo David Vázquez Ortiz, en la actualidad adscrito interinamente al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, integre de manera interina, a partir del día primero de diciembre próximo, el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con sede en la citada ciudad.

Que el Magistrado Francisco Javier Villegas Hernández, en la actualidad adscrito interinamente al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, integre de manera interina, a partir del día primero de diciembre próximo, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con sede en el Distrito Federal.

Que el Magistrado Alejandro Sosa Ortiz, en la actualidad adscrito interinamente al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, integre de manera interina, a partir del día primero de diciembre próximo, el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, con sede en Toluca, México.

*Noviembre 4*

Que el Magistrado Jorge Ojeda Velázquez, en la actualidad adscrito al Cuarto Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, quede adscrito de manera interina, a partir del día dieciocho del presente mes, al Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en Toluca, México.

Que el Magistrado Guillermo Loreto Martínez, en la actualidad adscrito al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, integre de manera interina, por necesidades del servicio, a partir del día nueve del presente mes, el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, con sede en la citada ciudad.

*Noviembre 18*

Que la Magistrada Antonia Herlinda Velasco Villavicencio, en la actualidad adscrita al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, México, integre de manera interina, a partir del día primero de diciembre próximo, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con sede en el Distrito Federal.

Que el Magistrado Jaime Raúl Oropeza García, en la actualidad adscrito al Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, integre a partir del día primero de diciembre próximo, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con sede en Toluca, México.







## **Titularidades**

**El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó las siguientes Titularidades de Magistrados de Circuito:**

*Enero 21*

Se declara la titularidad de la adscripción del Magistrado Diógenes Cruz Figueroa, en el Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla, a partir del día primero de febrero del año en curso.

Se declara la titularidad de la adscripción del Magistrado Jorge Quezada Mendoza, en el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, a partir del día primero de febrero del año en curso.





## **Comisiones**

**El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la siguiente Comisión Temporal de Magistrados de Circuito:**

*Enero 21*

Se comisiona al Magistrado José Castro Aguilar, actualmente adscrito al Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, para que a partir del día primero de febrero próximo, integre el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con sede en el Distrito Federal.





## Dictámenes

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, durante el periodo que se informa, los siguientes dictámenes relativos a adscripciones, readscripciones, titularidades y comisiones temporales de Magistrados de Circuito:

Adscripciones .....	28
Readscripciones .....	58
Titularidades .....	02
Comisiones .....	01



---

---

**Jueces de Distrito**

---

---







## Adscripciones

### **El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó las siguientes adscripciones de Jueces de Distrito:**

#### *Diciembre 1o.*

Que el licenciado Eduardo Francisco Núñez Gaytán, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, a partir del día primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete. (Acuerdo tomado en sesión celebrada el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete).

Que la licenciada María Guadalupe Saucedo Zavala, designada Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, a partir del día primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete. (Acuerdo tomado en sesión celebrada el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete).

Que la licenciada Edna María Navarro García, designada Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, a partir del día primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete. (Acuerdo tomado en sesión celebrada el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete).

*Enero 21*

Que el licenciado Juan Pedro Contreras Navarro, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, a partir del día primero de febrero próximo.

Que el licenciado Francisco Martínez Hernández, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, a partir del día primero de febrero próximo.

*Febrero 4*

Que la licenciada María Elisa Tejada Hernández, designada Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, a partir del día dieciséis del presente mes.

*Febrero 18*

Que el licenciado Gerardo Torres García, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, a partir del día primero de marzo próximo.

Que el licenciado Jesús Alberto Ayala Montenegro, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, a partir del día primero de marzo próximo.

Que el licenciado Inosencio del Prado Morales, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Baja California, con residencia en Tijuana, a partir del día primero de marzo próximo.

Que el licenciado Amado Chiñas Fuentes, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa

y siete, se haga cargo del Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, a partir del día dieciséis de marzo próximo.

Que el licenciado José Manuel Blanco Quihuis, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Reynosa, a partir del día dieciséis de marzo próximo.

Que el licenciado J. Jesús López Arias, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, a partir del día dieciséis de marzo próximo.

Que la licenciada Emma Herlinda Villagómez Ordóñez, designada Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan, a partir del día dieciséis de marzo próximo.

Que la licenciada Elvira Concepción Pasos Magaña, designada Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, a partir del día primero de marzo próximo.

Que la licenciada Norma Lucía Piña Hernández, designada Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, a partir del día primero de marzo próximo.

Que la licenciada Adriana Leticia Campuzano Gallegos, designada Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de México, con residencia en Tlalnepantla, a partir del día primero de marzo próximo.

#### *Marzo 4*

Que el licenciado Alejandro López Bravo, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de

Sinaloa, con residencia en Culiacán, a partir del día dieciséis del presente mes.

*Abril 1o.*

Que la licenciada María de Lourdes Lozano Mendoza, designada Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, a partir del día dieciséis del presente mes.

Que el licenciado Moisés Duarte Briz, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, a partir del día dieciséis del presente mes.

*Mayo 7*

Que el licenciado José Atanacio Alpuche Marrufo, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Quintana Roo, con residencia en la Ciudad de Chetumal, a partir del día quince del presente mes.

*Mayo 27*

Que el licenciado Fernando Octavio Villarreal Delgado, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Coahuila, con residencia en Monclova, a partir del día ocho de junio próximo.

Que el licenciado Mario Galindo Arizmendi, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Michoacán, con residencia en Morelia, a partir del día ocho de junio próximo.

Que el licenciado Victorino Rojas Rivera, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre, a partir del día ocho de junio próximo.

Que el licenciado Eugenio Reyes Contreras, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, a partir del día ocho de junio próximo.

*Junio 10*

Que el licenciado Víctor Pedro Navarro Zárate, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, a partir del día primero de julio próximo.

*Junio 24*

Que el licenciado Horacio Armando Hernández Orozco, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, a partir del día primero de julio próximo.

Que el licenciado José Angel Mattar Oliva, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico; habiéndose reservado para posterior sesión la fecha en que surtirá efectos su adscripción.

*Julio 8*

Que el licenciado Alfredo López Cruz, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo, de manera interina, del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, del día primero de agosto al día treinta y uno de octubre del año en curso.

*Agosto 5*

Que el Licenciado José Angel Mattar Oliva, cuya adscripción fue aprobada en sesión celebrada el día veinticuatro de junio del año en curso, inicie funciones en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, el día diecisiete del presente mes.

*Septiembre 2*

Que el Licenciado Manuel Rojas Fonseca, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, a partir del día dieciséis del presente mes.

*Septiembre 2 y 9*

Que el Licenciado Edgar Humberto Muñoz Grajales, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, a partir del día diecisiete del presente mes.

*Septiembre 23*

Que la Licenciada Alma Rosa Díaz Mora, designada Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, a partir del día primero de octubre próximo.

*Octubre 21*

Que el Licenciado Alfredo López Cruz continúe de manera interina, por necesidades del servicio, a cargo del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, del primero al treinta de noviembre del año en curso.

*Octubre 28*

Que el Licenciado José Martín Hernández Simental, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, a partir del día cinco de noviembre próximo.

Que el Licenciado José Luis Torres Lagunas, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, a partir del día cinco de noviembre próximo.

*Noviembre 4*

Que el Licenciado Othón Manuel Ríos Flores, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, a partir del día dieciséis del presente mes.

Que el Licenciado Ricardo Guzmán Wolfffer, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, a partir del día dieciocho del presente mes.

*Noviembre 11*

Que el Licenciado Ramón Ojeda Haro, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis, a partir del día primero de diciembre próximo.

Que el Licenciado José Pablo Pérez Villalba, designado Juez de Distrito en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, se haga cargo del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, a partir del día primero de diciembre próximo.







## Readscripciones

### **El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó las siguientes Readscripciones de Jueces de Distrito:**

*Diciembre 1o.*

Que el Licenciado Neófito López Ramos, en la actualidad adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, se haga cargo a partir del día primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. (Acuerdo tomado en sesión celebrada el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete).

Que el Licenciado Cuauhtémoc Carlock Sánchez, en la actualidad adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, se haga cargo a partir del día primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. (Acuerdo tomado en sesión celebrada el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete).

*Enero 7*

Que el Licenciado Carlos Hugo de León Rodríguez, en la actualidad adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, se haga cargo, por necesidades del servicio, a partir del día doce de enero del año en curso, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo.

Que el Licenciado Angel Michel Sánchez, en la actualidad adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en

Chilpancingo, se haga cargo, por necesidades del servicio, a partir del día doce de enero del año en curso, del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez.

*Enero 21*

Que el Licenciado Casimiro Barrón Torres, en la actualidad adscrito al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, se haga cargo a partir del día primero de febrero próximo, del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

*Febrero 4*

Que el Licenciado Arturo García Torres, en la actualidad adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, se haga cargo a partir del día dieciséis del presente mes, del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.

*Febrero 18*

Que el Licenciado José Guadalupe Hernández Torres, en la actualidad adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, se haga cargo a partir del día primero de marzo próximo, del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara.

Que el Licenciado José de Jesús Ortega de la Peña, en la actualidad adscrito al Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Baja California, con residencia en Tijuana, se haga cargo a partir del día primero de marzo próximo, del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Que el Licenciado Arturo Mejía Ponce de León, en la actualidad adscrito al Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Reynosa, se haga cargo a partir del día dieciséis de marzo próximo, del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, con sede en la ciudad del mismo nombre.

Que el Licenciado Jesús Díaz Barber, en la actualidad adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, se haga cargo a partir del día dieciséis de marzo próximo, del Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Puebla, de nueva creación, con sede en la citada ciudad.

Que el Licenciado Margarito Medina Villafaña, en la actualidad adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, se haga cargo a partir del día dieciséis de marzo próximo, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad del mismo nombre.

Que el Licenciado Eugenio Gustavo Núñez Rivera, en la actualidad adscrito al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan, se haga cargo a partir del día dieciséis de marzo próximo, del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Puebla, con sede en la ciudad del mismo nombre.

Que el Licenciado Vicente Arenas Ochoa, en la actualidad adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, se haga cargo a partir del día primero de marzo próximo, del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Nuevo León, de nueva creación, con sede en la citada ciudad.

Que el Licenciado Sabino Pérez García, en la actualidad adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, se haga cargo a partir del día primero de marzo próximo, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.

Que la Licenciada Rosa Guadalupe Malvina Carmona Roig, en la actualidad adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de México, con residencia en Tlalnepantla, se haga cargo a partir del día primero de marzo próximo, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.

#### *Marzo 4*

Que el Licenciado Alejandro Rodríguez Escobar, en la actualidad adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, se haga cargo a partir del día dieciséis del presente mes, del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.

#### *Abril 1o.*

Que el Licenciado José Rafael Vásquez Hernández, en la actualidad adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, se haga cargo a partir del día dieciséis del presente mes, del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.

Que la Licenciada Silvia Irina Yayoe Shibya Soto, en la actualidad adscrita al Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, se haga cargo a partir del día dieciséis del presente mes, del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara.

*Mayo 7*

Que el Licenciado Manuel de Jesús Rosales Suárez, en la actualidad adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre, se haga cargo de manera interina, a partir del día quince del presente mes, del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Que el Licenciado Manuel Suárez Fragoso, en la actualidad adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Coahuila, con residencia en Monclova, se haga cargo de manera interina, a partir del día quince del presente mes, del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Que el Licenciado Juan Carlos Ortega Castro, en la actualidad adscrito al Juzgado de Distrito en el estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, se haga cargo a partir del día quince del presente mes, del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Que el Licenciado Ignacio Manuel Cal y Mayor García, en la actualidad adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Quintana Roo, con residencia en Ciudad Chetumal, se haga cargo a partir del día quince del presente mes, del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Puebla, con sede en la ciudad del mismo nombre.

*Mayo 27*

Que el Licenciado Carlos Hinojosa Rojas, en la actualidad adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, se haga cargo a partir del día ocho de junio próximo, del Juzgado de Distrito en el estado de Tlaxcala, con sede en la ciudad del mismo nombre.

*Junio 24*

Que el Licenciado Miguel Ángel Aguilar López, en la actualidad adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, se haga cargo a partir del día primero de

julio próximo, del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.

Que el Licenciado Javier Cardoso Chávez, en la actualidad adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el estado de México, con residencia en Toluca, se haga cargo del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el estado de México, de nueva creación, con sede en la citada ciudad, a partir del día en que así lo determine el Pleno del Consejo.

Que el Licenciado Francisco Javier Teodoro Arcovedo Montero, en la actualidad adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, se haga cargo del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el estado de México, con sede en Toluca, a partir del día en que así lo determine el Pleno del Consejo.

Que el Licenciado José Elías Gallegos Benítez, en la actualidad adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, se haga cargo del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con sede en Torreón, Coahuila, a partir del día en que así lo determine el Pleno del Consejo.

Que el Licenciado Luis Ignacio Rosas González, en la actualidad adscrito de manera interina al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, se haga cargo a partir del día primero de agosto próximo, del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, con sede en la ciudad del mismo nombre.

#### *Julio 8*

Que el Licenciado Gabriel Fernández Martínez, en la actualidad adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, se haga cargo, por necesidades del servicio, de manera interina, del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por el periodo comprendido del primero de agosto al treinta y uno de octubre del año en curso.

#### *Agosto 5*

Que la reascripción aprobada en sesión celebrada el día veinticuatro de junio del año en curso, en favor del Licenciado Javier Cardoso Chávez, del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles

Federales en el estado de México, con residencia en Toluca, al Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el estado de México, de nueva creación, con sede en la citada ciudad, surta efectos a partir del día diecisiete del presente mes.

Que la readscripción aprobada en sesión celebrada el día veinticuatro de junio del año en curso, en favor del Licenciado Francisco Javier Teodoro Arcovedo Montero, del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, al Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el estado de México, con sede en Toluca, surta efectos a partir del día diecisiete del presente mes.

Que la readscripción aprobada en sesión celebrada el día veinticuatro de junio del año en curso, en favor del Licenciado José Elías Gallegos Benítez, del Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, al Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con sede en Torreón, Coahuila, surta efectos a partir del día diecisiete del presente mes.

#### *Septiembre 2*

Que el Licenciado Manuel Armando Juárez Morales, en la actualidad adscrito al Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, se haga cargo, por necesidades del servicio, a partir del día ocho del presente mes, del Juzgado de Distrito en el estado de Baja California Sur, con sede en La Paz.

Que la Licenciada Luisa García Romero, en la actualidad adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, se haga cargo a partir del día dieciséis del presente mes, del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Hidalgo, con sede en Pachuca.

#### *Octubre 21*

Que el Licenciado Gabriel Fernández Martínez continúe de manera interina, por necesidades del servicio, como titular del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, del primero al treinta de noviembre próximo.

#### *Octubre 28*

Que el Licenciado Jorge Valencia Méndez, en la actualidad adscrito al Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Oaxaca, con residencia en

Salina Cruz, se haga cargo a partir del día cinco de noviembre próximo, del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Oaxaca, con sede en la ciudad del mismo nombre.

*Noviembre 4*

Que el Licenciado Isidro Avelar Gutiérrez, en la actualidad adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, se haga cargo de manera interina, a partir del día veintitrés del presente mes, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el estado de México, con sede en Toluca.

*Noviembre 11*

Que el Licenciado Antonio Ceja Ochoa, en la actualidad adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis, se haga cargo a partir del día primero de diciembre próximo, del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en Uruapan.

Que el Licenciado Alfredo López Cruz, en la actualidad adscrito interinamente al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, se haga cargo a partir del día primero de diciembre próximo, del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara.

Que el Licenciado Gerardo Dávila Gaona, en la actualidad adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, se haga cargo a partir del día primero de diciembre próximo, del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.

*Noviembre 18*

Que el Licenciado Pablo Jesús Hernández Moreno, en la actualidad adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, se haga cargo a partir del día primero de diciembre próximo, del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.

Que el Licenciado Eduardo Rodríguez Álvarez, en la actualidad adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, se haga cargo a partir del día primero de

diciembre próximo, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana.

Que el Licenciado Mario Pedroza Carbajal, en la actualidad adscrito al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Reynosa, se haga cargo a partir del día primero de diciembre próximo, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez.

Que el Licenciado Manuel Eduardo Facundo Gaona, en la actualidad adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Piedras Negras, se haga cargo a partir del día primero de diciembre próximo, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.





## **Titularidades**

**El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la siguiente Titularidad de Juez de Distrito:**

*Marzo 4*

Se declara la titularidad de la adscripción del Licenciado Rolando González Licona, en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a partir del día dieciséis de marzo del año en curso.





## **Dictámenes**

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, durante el periodo que se informa, los siguientes dictámenes relativos a adscripciones, readscripciones y titularidades de Jueces de Distrito:

Adscripciones .....	37
Readscripciones .....	38
Titularidades .....	01



---

---

**Comisión de Creación  
de Nuevos Organos**

---

---





## **Sesiones**

La Comisión de Creación de Nuevos Organos celebró once sesiones ordinarias y ocho sesiones extraordinarias durante el periodo que se informa, relativas a los asuntos que se indican en las páginas subsiguientes.







## **Creación de Nuevos Tribunales de Circuito**

**El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la  
Creación de los siguientes Tribunales de Circuito:**

*Abril 6*

Tres Tribunales Colegiados en Materia Civil en el Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal.

Un Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Segundo Circuito, con residencia en Toluca, México.

Un Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

Un Tribunal Colegiado en el Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca, Oaxaca.

Un Tribunal Colegiado en el Décimo Cuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán.

Un Tribunal Colegiado en el Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

*Abril 29*

Un Tribunal Colegiado en el estado de Nayarit, con residencia en Tepic.

Un Tribunal Unitario en el estado de Nayarit, con residencia en Tepic.

*Septiembre 30*

Un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Segundo Circuito, con residencia en Toluca, México.

*Octubre 14*

Un Tribunal Colegiado en el estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Un Tribunal Unitario en el estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre.



## **Fechas de iniciación de funciones de Nuevos Tribunales de Circuito**

### *Diciembre 1o.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó por unanimidad de votos, fijar como fecha de inicio de labores del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de nueva creación, con residencia en el Distrito Federal, el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete. (Acuerdo tomado en sesión celebrada el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete).

### *Enero 21*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó por unanimidad de votos, fijar como fecha de inicio de labores del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, de nueva creación, con residencia en Boca del Río, Veracruz, el día dieciséis de febrero del año en curso.

### *Febrero 4*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó por unanimidad de votos, fijar como fecha de inicio de labores del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, de nueva creación, con residencia en Villahermosa, Tabasco, el día dos de marzo del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó por unanimidad de votos, fijar como fecha de inicio de labores del Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, de nueva creación, con residencia en Hermosillo, Sonora, el día nueve de marzo del año en curso.

*Febrero 25*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó por unanimidad de votos, fijar como fecha de inicio de labores del Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, ambos de nueva creación, con residencia en el Distrito Federal, el día treinta de marzo del año en curso.

*Mayo 27*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó por unanimidad de votos, fijar como fecha de inicio de labores del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, de nueva creación, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintidós de junio del año en curso.

*Junio 17*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó por unanimidad de votos, fijar como fecha de inicio de labores del Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, de nueva creación, con residencia en Torreón, Coahuila, el día tres de agosto del año en curso.

*Octubre 14*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó por unanimidad de votos, fijar como fecha de inicio de labores del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, de nueva creación, con residencia en Mérida, Yucatán, el día nueve de noviembre del año en curso.



## **Cambios de denominación de Tribunales de Circuito**

*Febrero 16*

El Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, cambió su denominación a partir de esta fecha, por Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, con motivo de la instalación del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del mismo Circuito y en la misma sede.

*Junio 22*

El Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, cambió su denominación a partir de esta fecha, por Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con motivo de la instalación del Segundo Tribunal Colegiado del mismo Circuito, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.

*Octubre 13*

Los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Cuarto Circuito cambiaron su denominación a partir de esta fecha, por Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito y Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito, respectivamente. Asimismo los Tribunales Colegiados Cuarto y Quinto del Cuarto Circuito cambiaron su denominación a partir de la misma fecha, por Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito, respectivamente. Lo anterior, con

motivo de la especialización de los Tribunales Colegiados del Cuarto Circuito acordada en sesión celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal el día treinta de septiembre del año en curso.



## **Creación de Nuevos Juzgados de Distrito**


El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la Creación del siguiente Juzgado de Distrito:

*Abril 6*

Un Juzgado de Distrito en el estado de Michoacán, con residencia en Morelia.







## **Fechas de iniciación de funciones de Nuevos Juzgados de Distrito**

*Febrero 18*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó por unanimidad de votos, fijar como fecha de inicio de labores del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Nuevo León, de nueva creación, con residencia en Monterrey, el día dieciséis de marzo del año en curso.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó por unanimidad de votos, fijar como fecha de inicio de labores del Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Puebla, de nueva creación, con residencia en la ciudad del mismo nombre, el día treinta de marzo del año en curso.

*Agosto 5*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó por unanimidad de votos, fijar como fecha de inicio de labores del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el estado de México, de nueva creación, con residencia en Toluca, el día treinta y uno de agosto del año en curso.





## **Cambios de Denominación de Juzgados de Distrito**

*Agosto 31*

El Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el estado de México, con residencia en Toluca, cambió su denominación a partir de esta fecha, por Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el estado de México, con residencia en Toluca, con motivo de la instalación del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el estado de México, con sede en la citada ciudad.





## **Especialización de Organos Jurisdiccionales Federales**

*Septiembre 30*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo General número 35/1998, relativo a la especialización y nueva denominación de los Tribunales Colegiados del Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En el acuerdo de referencia se determinó el cambio de denominación de los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Cuarto Circuito, por Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito y Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito, respectivamente, a partir del trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Asimismo que los Tribunales Colegiados Cuarto y Quinto del Cuarto Circuito cambiaran su denominación a partir de la misma fecha, por Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito, respectivamente.





## **Cambios de Jurisdicción Territorial**

*Junio 22*

En esta fecha empezaron a regir los cambios de jurisdicción territorial que a continuación se precisan:

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con jurisdicción territorial en el estado de Zacatecas.

Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con jurisdicción territorial en el estado de Aguascalientes.





---

## **Comisión de Disciplina**

---





## **Sesiones**

La Comisión de Disciplina celebró treinta y seis sesiones ordinarias durante el periodo que se informa, relativas a los asuntos que se indican en las páginas subsiguientes.



## Quejas Administrativas

Durante el periodo que se informa, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal resolvió cuarenta y seis quejas administrativas, dieciocho denuncias, cinco expedientes varios y cinco expedientes de investigación, dando un total de setenta y cuatro asuntos resueltos, de los cuales treinta y ocho fueron declarados fundados.

**Las cuarenta y seis quejas administrativas se resolvieron de la siguiente manera:**

Fundadas	22
Infundadas	19
Improcedentes	05

**Las dieciocho denuncias se resolvieron de la siguiente manera:**

Improcedente	01
Con responsabilidad	16
Sin responsabilidad	01

**Los cuatro expedientes varios se resolvieron de la siguiente manera:**

Infundado	01
Improcedentes	04

**Los cinco expedientes de investigación se resolvieron de la siguiente manera:**

Sin responsabilidad	04
Improcedente	01

Con las facultades delegadas en el Acuerdo General número 14/1996 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Disciplina resolvió, durante el periodo que se informa, ciento ochenta y seis quejas administrativas, veintiuna denuncias y dos expedientes de investigación, dando un total de doscientos nueve asuntos resueltos.

**Las ciento ochenta y seis quejas administrativas se resolvieron de la siguiente manera:**

Improcedentes	31
Infundadas	154
Sin materia	01

**Las veintiuna denuncias se resolvieron de la siguiente manera:**

Sin responsabilidad	18
Improcedentes	03

**Los dos expedientes de investigación se resolvieron de la siguiente manera:**

Sin responsabilidad	02
---------------------	----

**Durante el periodo que se informa se resolvieron mil doscientos cincuenta expedientes varios, de la manera siguiente:**

Excitativas de justicia	586
Inconformidades que no constituyeron queja administrativa	295
Inconformidades declaradas incompetentes	269
Expedientes archivados por causas diversas	100

**Por otra parte, ciento sesenta y cinco quejas administrativas fueron declaradas notoriamente improcedentes por acuerdo de Presidencia.**



## **Audiencias**

La Comisión de Disciplina celebró, durante el período que se informa, once audiencias, en las que comparecieron Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito de la manera que se indica a continuación:

Magistrados de Circuito	14
Jueces de Distrito	03







## **Dictámenes**

Durante el periodo que se informa, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó dieciocho dictámenes emitidos por la Comisión de Disciplina en relación con expedientes de visita, de la manera siguiente:

Tribunales Colegiados	05
Tribunales Unitarios	03
Juzgados de Distrito	10

Con las facultades delegadas en el Acuerdo General número 13/1997 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Disciplina aprobó, durante el periodo que se informa, quinientos noventa y seis dictámenes en relación con expedientes de visita, de la manera siguiente:

Tribunales Colegiados	171
Tribunales Unitarios	94
Juzgados de Distrito	331





## **Sanciones**

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal impuso, durante el periodo que se informa, sesenta y tres sanciones, como se indica a continuación:

Apercibimiento en privado	25
Apercibimiento público	03
Amonestación en privado	05
Amonestación pública	10
Suspensión	04
Destitución	01
Inhabilitación	02
Multa al promovente	13



---

---

**Comisión de Administración**

---

---





## **Sesiones**

La Comisión de Administración celebró cuarenta y seis sesiones ordinarias y quince sesiones extraordinarias durante el periodo que se informa, relativas a los asuntos que se indican en las páginas subsiguientes.







## Administración Financiera

### Avance del ejercicio del presupuesto 1998

Del presupuesto autorizado para 1998 se aplicó, al cierre del ejercicio, el 90.1%, con una economía de gasto corriente y un presupuesto pendiente de ejercer por el 9.9% del total. Se presenta el ejercicio del gasto bajo la siguiente estructura general:

- Se ejerció 82.0% en gasto corriente y el 8.1% en obras.
- Respecto al gasto corriente, se destinó el 66.9% para pago de nómina, el 4.4% para materiales y suministros, el 10.7% para servicios generales y el 0.06% para ayudas y pagas de defunción.
- En el rubro de inversión, se destinó el 8.1% a obra.
- Cabe señalar que según las proyecciones con que se cuenta a la fecha, se prevé obtener un remanente del 9.9%, que se asignará a proyectos en proceso.

En relación con el destino del presupuesto, destaca el cumplimiento de compromisos correspondientes a la operación del Consejo y la aplicación de la inversión en obras y proyectos previstos para fortalecer su infraestructura. Dentro de dichos compromisos los más sobresalientes fueron:

- La dotación de servicios generales y mantenimiento a 189 inmuebles, ubicados a lo largo del territorio nacional.
- La adquisición de equipo de cómputo para órganos jurisdiccionales y administrativos, en apoyo a la modernización institucional.
- Obras que se encuentran en diversos niveles de avance, para la instalación de 20 órganos autorizados.
- La formulación de 6 proyectos ejecutivos para los Palacios de Justicia Federal en Mexicali, Oaxaca, Puebla, Morelia, San Luis Potosí y Hermosillo.

- La realización de obras de adaptación para la ampliación y reubicación de diversos órganos jurisdiccionales existentes en el Distrito Federal, Tijuana, Tapachula, entre otras ciudades.

### **Proyecto de Presupuesto 1999**

Se procedió a la formulación de los lineamientos para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura Federal, con las siguientes características generales:

- El 3.5% del gasto se orienta a la creación de nuevos órganos jurisdiccionales y 6.0% para el Instituto Federal de Defensoría Pública.
- Se contemplan recursos para el desarrollo de diversos estudios y proyectos de obra, para la continuación de 3 Palacios de Justicia Federal en Toluca, Chihuahua y Mérida; para el inicio de 5 Palacios de Justicia adicionales en Mexicali, Morelia, San Luis Potosí, Oaxaca y Puebla; y el desarrollo de proyectos de 4 más, con los cuales se fortalecerá la infraestructura para impartición de justicia, bajo el concepto de racionalidad de espacios, integralidad de procesos y funcionalidad de dependencias.
- Se contempla también la adquisición de equipo informático y de comunicaciones, con lo cual se cubre el 80% de necesidades detectadas en infraestructura informática, la que se orienta esencialmente a la modernización de los procesos jurisdiccionales.
- Se prevén recursos para fomentar la formación y superación profesional de los servidores públicos que ocupan una plaza dentro de las categorías que integran la carrera judicial, y la capacitación del personal administrativo en diversas áreas.
- Es importante señalar que se continúa con la tendencia de destinar mayores recursos a la actividad jurisdiccional, por lo que el 93.0% de los recursos y el 91.5% de las plazas se destinan a órganos jurisdiccionales.

### **Operación contable y financiera**

Se fomentó la calidad en diversos procesos tales como, emisiones de órdenes de pago, radicaciones de fondos y administración financiera del flujo de efectivo, con lo que se aseguró la transparencia en la aplicación de

fondos y el control y oportunidad de su manejo, destacando las siguientes acciones:

- Se encuentra terminado y operando el Sistema Integral Financiero.
- De conformidad con las disposiciones legales aplicables, se concluyó el cierre contable del ejercicio de 1997 y se dio respuesta oportuna a los comentarios de la Contaduría Mayor de Hacienda, sobre la auditoría al ejercicio 1996. Asimismo se integraron en tiempo y forma los informes trimestrales de avance del ejercicio presupuestal y los Estados Financieros.
- En apoyo al Fideicomiso para Mantenimiento de Casas-habitación de Magistrados y Jueces, propiedad del Poder Judicial de la Federación, se desarrollaron los trabajos de atención a las necesidades de conservación de dichos inmuebles.
- De acuerdo con las atribuciones de la Tesorería General, en el año de 1998 se dio apertura para que los órganos jurisdiccionales pudieran ejercer sus funciones de custodia del numerario decomisado.
- Para el mejoramiento de la contabilidad se llevaron a cabo fundamentalmente cuatro proyectos: la culminación de la integración de los inmuebles registrados en libros; el inicio de operaciones en virtud de la implantación del Sistema Integral Financiero; la elaboración por primera vez de la Cuenta Pública del Consejo de la Judicatura, para su posterior remisión a la Suprema Corte de Justicia; y la formulación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos.
- Se continuó el análisis y la conciliación del registro contable de la situación de los inmuebles, para la depuración de dicho registro. Una vez determinados los inmuebles erróneamente contabilizados en cuanto a su valor, así como aquéllos que fueron donados al Consejo y que en términos de diversos ordenamientos legales deben ser motivo de avalúo, se solicitaron, previa autorización, 11 avalúos, de los cuales ya se han recibido 7. Se deflactaron los importes de estos últimos y se realizaron los asientos contables correspondientes, incrementándose el patrimonio del Consejo.





## Infraestructura Inmobiliaria

### Instalación de órganos jurisdiccionales de nueva creación

Se concluyeron las obras para los órganos jurisdiccionales que a continuación se describen:

**Tribunales Colegiados en:**

Aguascalientes, Aguascalientes	1
Boca del Río, Veracruz	1
Hermosillo, Sonora	1
Mérida, Yucatán	1
Distrito Federal (Palacio de Justicia Federal de San Lázaro)	2
Torreón, Coahuila	1
Villahermosa, Tabasco	<u>1</u>
TOTAL:	8

**Juzgados de Distrito en:**

Monterrey, Nuevo León	1
Puebla, Puebla	1
Toluca, México	<u>1</u>
TOTAL:	3

Se encuentran en proceso de ejecución obras para 3 Tribunales Colegiados: una en Boca del Río, Veracruz; una en Chihuahua, Chihuahua y una en Puebla, Puebla.

Asimismo se encuentran en proceso de adjudicación obras para 4 Tribunales Colegiados: 2 en Guanajuato, Guanajuato y 2 en Guadalajara, Jalisco; así como para 2 Juzgados de Distrito en Guadalajara, Jalisco.

Se encuentran en proceso de elaboración, proyectos para 3 Tribunales Colegiados: 2 en Mazatlán, Sinaloa y 1 en Tepic, Nayarit; para 3 Tribunales Unitarios: 2 en Tijuana, Baja California y 1 en Tepic, Nayarit; así como para 2 Juzgados de Distrito en Tijuana, Baja California.

También están en proceso de asignación los proyectos ejecutivos para 4 Tribunales Colegiados: 1 en Oaxaca, Oaxaca; 1 en Chilpancingo, Guerrero y 2 en Toluca, México; así como para 2 Juzgados de Distrito: 1 en Durango, Durango y 1 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

### **Palacios de Justicia Federal**

El 29 de mayo de 1998 se inició la obra de ampliación del Palacio de Justicia Federal en Mérida, Yucatán, estimándose que tendrá una duración de 16 meses.

El 7 de octubre de 1998 dieron inicio los trabajos para la construcción del Palacio de Justicia Federal de Chihuahua, Chihuahua. Se programa su terminación en un plazo de 22 meses.

El 1o. de octubre de 1998 inició la construcción del Palacio de Justicia Federal en la ciudad de Toluca, México, con un programa de ejecución de 23 meses.

Se encuentra en proceso de elaboración el proyecto ejecutivo del Palacio de Justicia Federal de la ciudad de Mexicali, Baja California.

Asimismo están en proceso de asignación para su elaboración, los proyectos ejecutivos de los Palacios de Justicia Federal en Morelia, Michoacán; Oaxaca, Oaxaca; Puebla, Puebla; San Luis Potosí, San Luis Potosí y Hermosillo, Sonora.

### **Atención a órganos jurisdiccionales existentes**

En este periodo se concluyeron las obras de adaptación para:

- La reubicación del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de México, con residencia en Tlalnepantla.
- La reubicación del Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco.
- La reubicación de dos Tribunales Colegiados del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán.

- En el mes de diciembre de 1997 se concluyó e inauguró el edificio de los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito en Materia Penal en el estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara.

Se encuentra en proceso de ejecución la obra para la reubicación del Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla.

Por otra parte, se encuentran en proceso de asignación los proyectos ejecutivos para:

- La construcción del inmueble para los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca.
- La reubicación de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en León.
- La reubicación del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Guerrero, con residencia en Acapulco.
- La reubicación del Primer Tribunal Colegiado y del Primer Tribunal Unitario del Décimo Primer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán.
- La reubicación de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el estado de Chiapas, con residencia en Tapachula.
- La reubicación de 4 Juzgados de Distrito en Tijuana, Baja California.
- La reubicación de un Tribunal Unitario, de Mexicali a Tijuana, Baja California.
- La ampliación de archivos y oficinas administrativas del Palacio de Justicia Federal en Xalapa, Veracruz.

#### **Instalación y reubicación de Extensiones del Instituto de la Judicatura Federal**

En este periodo se concluyeron las obras para las Extensiones en Mazatlán, Sinaloa; Hermosillo, Sonora; Villahermosa, Tabasco y Mérida, Yucatán.

Por otra parte, se encuentran en proceso de ejecución obras para las Extensiones en Puebla, Puebla y Boca del Río, Veracruz.

#### **Mantenimiento a Inmuebles**

Se realizaron 8228 servicios de mantenimiento con personal operativo, en los inmuebles del área metropolitana de la ciudad de México.

En los inmuebles que ocupan los órganos jurisdiccionales en el interior del país se efectuaron 464 servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, mediante contrato con empresas externas.

De igual manera, en el ámbito nacional se ejecutaron 287 obras menores.

### **Mantenimiento a Casas del Programa de Vivienda para Magistrados y Jueces**

Durante el periodo que se informa, se realizaron 351 servicios de mantenimiento preventivo y 988 de mantenimiento correctivo; asimismo, se efectuaron 1,197 trámites de pago de servicios e impuestos.

### **Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles**

Se adquirió el edificio ubicado en Paseo de los Héroes número 10540, Desarrollo Urbano Sonora Río, con 6,000 metros cuadrados útiles de construcción, en Tijuana, Baja California. El inmueble albergará a los Juzgados de Distrito residentes en esa ciudad, lo que permitirá la ampliación de la infraestructura de los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas en dicha plaza, ya que al trasladar a los Juzgados al nuevo edificio, en el actual únicamente quedarán instalados Tribunales de Circuito.

Se celebró convenio con el Gobierno del estado de Nayarit, respecto del edificio ubicado en calle Prolongación México número 521, Colonia San Antonio en la ciudad de Tepic, Nayarit. En este inmueble se instalarán un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, ambos de nueva creación.

A la fecha de elaboración del presente informe, se encuentra en trámite la adquisición de ocho lotes que conforman una superficie de 2,724 metros cuadrados en Boca del Río, Veracruz, ubicados frente al Palacio de Justicia Federal en esa ciudad. Cabe mencionar que debido a la necesidad de instalar un Tribunal Colegiado de nueva creación, se utilizó la parte del estacionamiento del edificio de que se dispone actualmente, por lo que se requiere un lugar adicional para otorgar el servicio de referencia.

Dentro del Programa de Dotación de Vivienda para Magistrados y Jueces se adquirieron 21 casas, distribuidas en trece ciudades. Con estas viviendas el total de casas adquiridas para el citado programa aumentó de 238 a 259, lo que representa un incremento del 8.8% respecto del número de casas existentes al mes de octubre de 1997. También se está en



proceso de búsqueda para posterior adquisición de 57 viviendas adicionales, que es el requerimiento actual.

Por otra parte, se han definido nuevos criterios para el arrendamiento de edificios, tales como contar con un dictamen estructural, mejores condiciones para el Consejo en cuanto al pago, buena ubicación, la determinación de condiciones adecuadas que propicien el desarrollo armónico de los órganos jurisdiccionales y de las unidades administrativas, además de solicitar los avalúos y dictámenes de justipreciación de rentas.

Es pertinente destacar que con motivo del decreto de fecha 28 de mayo del año en curso, por el que se crea el Instituto Federal de Defensoría Pública, ha surgido la necesidad de instalar a las Delegaciones de este Instituto en diversas ciudades de la República Mexicana. La primera etapa de instalación contempla 17 ciudades, de las cuales en 12 el Consejo ha tomado posesión de los inmuebles e iniciado los proyectos y trabajos de acondicionamiento correspondientes, encontrándose en proceso la formalización de los contratos.

### **Recursos Materiales y Servicios Generales**

Se proveyó de materiales de oficina, equipo de administración y servicios complementarios a todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Consejo de la Judicatura Federal, para la correcta operación de las áreas sustantivas y adjetivas del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Electoral.

Se destacan acciones tales como: adquisiciones, suministros, administración inmobiliaria, servicios básicos, de apoyo a la operación, mensajería, estacionamientos, seguridad, intendencia, mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles, administración del parque vehicular, sistemas de protección civil, señalización de instalaciones oficiales, fotocopiado y reproducción documental, eventos especiales, seguros patrimoniales, telefonía y radiocomunicación, entre las más importantes.

Ha sido política permanente eficientar los servicios y mejorar constantemente los centros de trabajo, teniendo contacto permanente con los usuarios, llevando a cabo programas de optimización de recursos y de uso racional de la infraestructura.

Se proporcionó seguimiento a 48 solicitudes de materiales y servicios que precisaban los órganos jurisdiccionales que fueron objeto de visitas de inspección por parte de la Visitaduría Judicial, habiéndose atendido el 90% de lo solicitado por conducto del Visitador General.

De acuerdo con las políticas de aprovechamiento y uso racional de los recursos materiales, se llevó a cabo la rehabilitación de 2,046 artículos, lo que permitió un ahorro en la instalación de las nuevas plazas para el Instituto Federal de Defensoría Pública del orden de \$ 852,907.17

Durante el mes de octubre se asistió al X Congreso Nacional de Archivos en Campeche, Campeche; asimismo se participó en el Segundo Seminario Internacional de Archivos celebrado en el mes de abril en la ciudad de Toluca, México. Actualmente el proyecto ejecutivo para la organización y operación del Archivo General del Consejo de la Judicatura Federal se encuentra terminado y en espera de autorización superior para su puesta en marcha.

Hubo diversos acercamientos con Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, estableciéndose contactos personales con la mayoría de los titulares de los órganos jurisdiccionales ubicados en Acapulco, Guerrero; Puebla, Puebla; Zacatecas, Zacatecas; Monterrey, Nuevo León; Torreón, Coahuila; Aguascalientes, Aguascalientes; Villahermosa, Tabasco; Mérida, Yucatán; Campeche, Campeche; y Toluca, México, a fin de conocer las necesidades del personal profesional y operativo respecto a mobiliario, equipo de oficina, suministro de materiales de escritorio y papelería, servicios generales, etc., habiéndose atendido las peticiones procedentes y para el resto de ellas se proyectó su conclusión durante los siguientes meses.

En el marco del Programa Interno de Protección Civil del Consejo de la Judicatura Federal, se instrumentaron entre otros aspectos, la formación de brigadas de auxilio, la capacitación especializada a brigadistas y su respectivo equipamiento; el equipamiento de inmuebles; el establecimiento de normas de seguridad y la realización de simulacros de evacuación. Con las acciones de protección civil que se llevaron a cabo en el presente ejercicio, del total de servidores públicos de la institución (15,550 empleados) se ha brindado atención a 10,381, lo que representa el 66.75%. Asimismo, de 195 inmuebles del Consejo se han visitado 76, lo que representa el 38.97%, de los cuales 47 se encuentran atendidos totalmente, 14 están en proceso de equipamiento y 15 en trámite de autorización de obtención de señalización y equipo; lo anterior se traduce en la atención de 230 órganos jurisdiccionales.

La Secretaría Ejecutiva de Administración, contemplando 3 aspectos básicos, que son las Bases de contratación con apego al artículo 134 constitucional; las reglas generales para la operación ágil, eficiente y eficaz; y el impulso a los principios de descentralización de funciones, delegación de facultades y modernización administrativa, presentó a principios de junio

de 1998, después de varias y prolongadas reuniones de trabajo, la última versión del Proyecto de Acuerdo General, del que se derivó el Acuerdo General número 32/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las Bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 constitucional. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre del año en curso.





## **Recursos Humanos**

Mediante los acuerdos respectivos, se adscribieron 930 plazas de nueva creación, de las cuales 794 plazas fueron adscritas de manera temporal a diversos órganos jurisdiccionales. Lo anterior, sin considerar las 575 plazas que se generaron con motivo de la creación de 12 nuevos órganos jurisdiccionales. La asignación de tales plazas dio lugar a la creación de 31 nuevos centros de costo; a 92 notificaciones a la Dirección General de Programa y Presupuesto, para el trámite respectivo; a 193 solicitudes de certificación de disponibilidad presupuestal ante la misma dependencia; y 1,696 comunicaciones oficiales.

Durante el periodo que se informa, se continuó con la segunda etapa de instalación de las Comisiones Mixtas Auxiliares de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Consejo de la Judicatura Federal, mediante las Bases de Integración y Funcionamiento aprobadas por el Pleno del propio Consejo.

Se instalaron Comisiones Mixtas Auxiliares en las Administraciones Regionales o Delegaciones Administrativas en las ciudades de Mexicali, Tijuana, La Paz, Ensenada, Piedras Negras, Saltillo, Monclova, Puente Grande, Colima, Durango, Morelia, Uruapan, Culiacán, Los Mochis, Ciudad Obregón, Nuevo Laredo, Tampico y Coahuila de Zaragoza. De tal manera, en el interior de la República el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con 58 Comisiones Mixtas Auxiliares de Seguridad e Higiene en el Trabajo instaladas.

En el periodo que se reporta, se establecieron relaciones con 19 organismos públicos y privados dedicados a la capacitación, obteniéndose como resultados la impartición de 190 cursos, 200 contratos realizados, 3,648 trabajadores capacitados, 504 documentos dirigidos a Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Directores Generales, Directores de

Área, Administradores Regionales y Jefes de Departamento Administrativo, consistentes en diversos puntos para acuerdo, notas informativas, etc. Todos ellos relacionados y necesarios para el cumplimiento de los objetivos del programa respectivo; se realizaron además, revisiones, reestructuraciones y análisis del Programa Básico de Capacitación.

En cuanto a la capacitación especializada, se otorgaron 17 apoyos económicos para realizar diversos cursos y estudios para el personal del Poder Judicial de la Federación; se capacitó al personal del área de seguridad y al que desarrolla funciones de edecán, y se coordinaron los cursos de protección civil.

Se tramitó ante la Aseguradora Hidalgo, S.A., la renovación de la Póliza de Gastos Médicos Mayores, incluyendo a todos los mandos medios y superiores comprendidos en los niveles del 28 al 36, beneficiándose con ello un total de 5,200 servidores públicos; considerando a los dependientes económicos de los servidores públicos, la cantidad de personas aseguradas asciende a 14,697.

Se realizó un estudio para la dotación de botiquines médicos para los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas.

Se elaboró un estudio enfocado a mejorar las prestaciones económicas de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, entre las que se incluían estímulos por antigüedad, ayuda prejubilaria y gastos de defunción.

Se realizó el estudio sobre las prestaciones médicas complementarias y de apoyo económico a los empleados del Poder Judicial de la Federación.

Permanentemente se envían a los titulares de órganos jurisdiccionales carpetas con Información Básica de su lugar de adscripción, en éstas se proporciona información general de la ciudad donde el servidor público desarrollará sus funciones, información de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito en la entidad, competencia territorial, plantilla de personal y estadística del movimiento de asuntos del órgano jurisdiccional de su adscripción, por el periodo de un año anterior a la fecha de su designación.

Se instrumentó el programa de actividades culturales, recreativas y deportivas, beneficiándose a un total de 7,420 participantes en actividades como ciclo de cine, exposiciones, música, visitas guiadas, ajedrez, boliche, basquetbol, futbol y voleibol.



## **Administración Regional**

Durante el periodo que se reporta se buscó acceder a un esquema tendiente a una administración más ágil y eficiente que permita satisfacer las necesidades administrativas de los órganos jurisdiccionales y auxiliares establecidos en el interior de la República.

Asimismo se concretaron estrategias de desconcentración de facultades y de procesos hacia las administraciones regionales y delegaciones administrativas, a través de las cuales ha sido posible disminuir de manera significativa los tiempos de respuesta a las peticiones de los titulares de dichos órganos.

De las acciones y resultados obtenidos en el periodo que nos ocupa, destacan los siguientes:

- Se instrumentaron las acciones tendientes a la mejora continua: de la operación, así como del control y seguimiento de solicitudes de los órganos jurisdiccionales; de la evaluación de la gestión de la función y del desempeño de los servidores públicos que la ejecutan; y del desarrollo de procedimientos homogéneos y otros instrumentos que orientan las tareas que tiene a su cargo la Dirección General de Administraciones Regionales Foráneas.
- En materia del mejoramiento de la operación a través de la automatización y sistematización, se continuó avanzando en los procesos inherentes a la administración de recursos humanos, materiales y financieros; agilizando los procedimientos, la concentración de datos y la generación de reportes útiles a las áreas globalizadoras y a instituciones externas vinculadas funcionalmente.
- Respecto al Sistema Integral Financiero, se capacitó a los administradores regionales y delegados administrativos para la operación del Sistema Automatizado de Ordenes de Traspaso de Fondos, que entró en operación a partir del mes de febrero de 1998.

- En materia presupuestal, se desconcentraron partidas presupuestales a las administraciones regionales y delegaciones administrativas, para que los gastos que atiendan las necesidades administrativas de los órganos jurisdiccionales y auxiliares del interior se atiendan directamente; y se desconcentraron partidas presupuestales de la Dirección General de Administraciones Regionales Foráneas, para apoyar gastos regionales por insuficiencia presupuestal.
- Se iniciaron mejoras en la operación de Ventanilla Única, sustituyendo reportes generados manualmente en las ciudades, por reportes automatizados y su envío a la oficina central a través de módem, brindando a los órganos jurisdiccionales y auxiliares del interior mayor velocidad en las respuestas.
- Conjuntamente con la Dirección General de Informática se desarrolló el Sistema Automatizado de Ventanilla Única, que se encontrará funcionando totalmente en el primer bimestre de 1999.
- De conformidad con el Acuerdo General número 28/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reglamenta el Presupuesto por Programa en el Consejo de la Judicatura Federal, y con los lineamientos en materia presupuestal del Consejo de la Judicatura Federal para 1999, se integró el anteproyecto de presupuesto regional, cubriendo a los órganos jurisdiccionales, las extensiones del Instituto de la Judicatura y el Instituto Federal de Defensoría Pública.
- Se avanzó en la consolidación del esquema organizacional de las oficinas, con sustento en los documentos: "Reordenación de la Función Administrativa en el Ambito Regional" y "Justificación de la Asignación de Plazas para la Reordenación de la Función Administrativa en el Ambito Regional". En los estudios se definió: la plantilla de personal tipo para las administraciones regionales y las delegaciones administrativas, la cantidad de órganos jurisdiccionales de cada localidad, la cantidad de servidores públicos y el total de inmuebles y casas del FICAJ. Con lo anterior se logró consolidar la estructura orgánica de las administraciones regionales de Querétaro, Morelia y Torreón, por lo que, de un total de 22 administraciones regionales, en 14 ya se cuenta con el modelo organizacional definido. Por otra parte, a la fecha se cuenta con 35 delegaciones administrativas, incluyendo la de Puente Grande, Jalisco.
- En coordinación con la Dirección General de Informática se diseñó el Sistema Integral de Concentración de Nóminas Foráneas y se instaló en las oficinas centrales de la Dirección General de Administraciones Regionales Foráneas. Este sistema agiliza la emisión de reportes en materia de nómina foránea.



- Se promovió el uso del sistema de pago en todo el país y se gestionó la instalación de cajeros automáticos en los inmuebles de los órganos jurisdiccionales, encontrándose en trámite la instalación de cajeros en ciudades que se identificaron como prioritarias.
- Se atendió el “Programa de Fortalecimiento Para la Vinculación con los Titulares de los Organos Jurisdiccionales”, para lo cual se realizaron visitas al interior de la República, mediante las que se identificaron necesidades y se plantearon soluciones inmediatas a través de las unidades globalizadoras de la Secretaría Ejecutiva de Administración. Además se participó con la Dirección General de Recursos Humanos en la continuación de la tercera etapa para la creación de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Se participó en la instalación de los Subcomités de Protección Civil en todo el país, y en labores de sensibilización a los servidores públicos para que formen parte de dichos subcomités y del cuerpo de brigadistas.
- En coordinación con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales se implantaron los programas piloto de surtimiento de papelería y artículos de oficina a través de Subalmacenes, en las ciudades de Guadalajara y Monterrey, con la finalidad de brindar un eficiente apoyo administrativo a los órganos jurisdiccionales asentados en la región.
- Se emitieron las “Políticas Generales de Operación para el Mantenimiento a las Casas Habitación del FICAJ, con Gasto Desconcentrado”, con el propósito de disminuir los tiempos de respuesta a los requerimientos básicos y de mantenimiento que en esta materia plantean permanentemente los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito.



## Organización y Normatividad

Dentro de las acciones prioritarias del Consejo de la Judicatura Federal está la de integrar su normatividad, en lo que respecta a la elaboración e integración de sus procedimientos administrativos. En este contexto, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo el 28 de octubre de 1998, se autorizaron los Manuales de Procedimientos de las Áreas Financieras, en los que se integraron 78 procedimientos, mostrando la operatividad actual de dichas áreas, así como su interrelación con el Sistema Integral Financiero.

Los procedimientos autorizados corresponden a:

- La Dirección General de Programa y Presupuesto, con 34 procedimientos.
- La Tesorería General, con 14 procedimientos.
- La Dirección General de Contabilidad, con 30 procedimientos.

Asimismo en el aspecto de modernización de las estructuras orgánicas destacan :

- El dictamen técnico de la Estructura Orgánica del Instituto Federal de Defensoría Pública, que fue aprobado por la Comisión de Administración en su trigésima sexta sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 1998, así como por el Pleno del Consejo en su sesión del 28 de octubre de 1998; para que el Instituto esté en condiciones de cumplir con lo previsto en la Ley Federal de Defensoría Pública.
- El dictamen de la creación del área de Estadística Judicial en el Consejo, con el cual se aprobó, el 15 de junio de 1998, el traslado de la función de estadística judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Consejo de la Judicatura Federal, con la

finalidad de captar, almacenar, procesar y distribuir la información estadística de los órganos jurisdiccionales federales, como una herramienta de planeación, proyección, guía y desarrollo para el Poder Judicial de la Federación; y el 5 de agosto de 1998 el Pleno del Consejo autorizó la creación del área de Estadística Judicial, ubicándose estructuralmente en la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Organos.



## **Apoyo Técnico y Gestoría**

Con el fin de satisfacer los requerimientos en materia jurídica de las áreas integrantes del Consejo de la Judicatura Federal y de los órganos jurisdiccionales, brindando el servicio con la debida oportunidad y eficiencia, se realizaron diversas actividades, destacando las siguientes:

- Resolución de consultas de carácter jurídico normativas. Se intervino en la atención de 65 asesorías de carácter jurídico normativas, tales como resolución de consultas en las materias administrativa, laboral, contratación de adquisiciones, servicios y obra pública, bienes asegurados y decomisados, entre otras.
- Apoyo en la tramitación de asuntos legales.
- Gestoría de asuntos legales de las unidades administrativas.
- Revisión, análisis y elaboración de contratos y convenios. Se brindó apoyo en la revisión o formulación de los contratos y convenios en que el Consejo de la Judicatura Federal forma parte, habiendo participado en 776 intervenciones relativas a estudio y análisis de convenios y contratos, incluyendo sus efectos y alcances, a fin de verificar que se dé una correcta aplicación de la legislación respectiva a cada acto.
- Participación en los procedimientos de adjudicación de contratos. Se participó en 30 licitaciones, comprendiendo un total de 208 actos jurídicos desarrollados en dicha participación.
- Apoyo en el control y destino de los bienes asegurados y decomisados. Se elaboró una propuesta para brindar atención a los asuntos relacionados con bienes asegurados y decomisados que remiten al Consejo de la Judicatura Federal los órganos jurisdiccionales, sometiéndose a consideración de la Comisión de Administración un proyecto de acuerdo para tal efecto, habiendo sido aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 19 de agosto de 1998, el Acuerdo que fija las Bases para la atención de los asuntos rela-

cionados con los bienes asegurados y decomisados a que se refieren los artículos 40 y 41 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

- Asesoramiento y participación en materia contenciosa.

---

---

## **IV. Organos Auxiliares**

---

---







## **Visitaduría Judicial**

### **ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**

#### **Visitadores Judiciales**

La Visitaduría Judicial continuó, hasta el día último de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, con su integración original: un Visitador General quien es su titular y quince Visitadores Judiciales. Estos últimos se encargaron de la práctica de las visitas ordinarias de inspección, de conformidad con los sorteos llevados a cabo por el Secretario Ejecutivo de Disciplina y, eventualmente, el Visitador General participó en su realización, junto con la práctica de visitas extraordinarias de inspección y especiales para efectos de ratificación.

Con motivo del Acuerdo General número 38/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que declaró desierto el Segundo Concurso Interno de Oposición para ocupar el cargo de Visitadores Judiciales, en virtud de no haberse reunido el número mínimo de aspirantes previsto en el considerando Octavo del Acuerdo General número 26/1998, por el cual se establecieron las Bases para dicho Concurso, el propio Pleno designó Visitadores Judiciales al Juez de Distrito Armando Báez Espinoza, así como a los Magistrados de Circuito Andrés Cruz Martínez, Gerardo Jaime Escobar, Guadalupe Olga Mejía Sánchez, Gloria Tello Cuevas y Juan Manuel Vega Sánchez, cuyos nombramientos surtirán efectos a partir del día primero de diciembre del año en curso.

#### **Personal de la Visitaduría Judicial**

Para la realización de su objetivo, la visitaduría Judicial se auxilia de un Director General, que ejerce funciones de carácter administrativo dentro de las oficinas de este órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, entre las que destacan las siguientes:

a) Administrar, coordinar y supervisar al personal adscrito directamente al Visitador General y bajo las órdenes de éste.

b) Recibir, registrar y enviar correspondencia de la Visitaduría Judicial, según instrucciones que gire el Visitador General.

c) Realizar y coordinar, en términos de la ley, las acciones de apoyo técnico y asesoría al Visitador Judicial o a cualquiera de los Visitadores Judiciales.

d) Brindar el auxilio profesional y técnico para la programación y realización de las visitas de inspección.

e) Colaborar con el Visitador General en la preparación y coordinación de las visitas de inspección, recabando toda la documentación necesaria para ello.

f) Atender, tramitar y responder las solicitudes que se formulen a la Visitaduría Judicial en ausencia del Visitador General, que no sean de la competencia exclusiva de éste.

g) Manejar el archivo de la Visitaduría Judicial.

h) Remitir a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal un tanto de las actas de visita levantadas, para ser agregadas a los expedientes personales de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito visitados y otro tanto para el expediente del órgano jurisdiccional inspeccionado.

La Visitaduría Judicial cuenta también con un grupo de secretarios técnicos, todos ellos con experiencia dentro del Poder Judicial de la Federación. Cada Visitador Judicial es asistido, en las visitas de inspección, por dos secretarios técnicos de su confianza, quienes realizan las comisiones específicas que durante la práctica de las inspecciones les encomiendan los propios visitadores.

## **INFORMACION ESTADISTICA**

### **Visitas Ordinarias de Inspección**

De acuerdo con los dos sorteos que practicó el Secretario Ejecutivo de Disciplina durante el año de mil novecientos noventa y ocho, en acatamiento a los respectivos acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,

se llevaron a cabo las visitas ordinarias de inspección a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del país, que se sujetaron a lo previsto en los artículos 98 a 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Visitas Extraordinarias y Especiales**

En aquellos casos en que a juicio del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal existían elementos que hacían presumir irregularidades cometidas por un Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, se acordó por dicho órgano, la práctica de visitas extraordinarias, que fueron ejecutadas directamente por el Visitador General o por algún Visitador Judicial comisionado por éste. La investigación de los hechos que dieron lugar a este tipo de inspección, se sujetó estrictamente a los lineamientos marcados en el acuerdo plenario relativo.

Con la finalidad de que los señores Consejeros de la Judicatura Federal contaran con datos actualizados y completos del desempeño de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, se dispuso la práctica de visitas especiales, cuyas actas arrojaron datos objetivos que sirvieron como uno de los elementos para decidir sobre la ratificación respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Visitas de Inspección practicadas**

ORDINARIAS

A Tribunales Colegiados	116
A Tribunales Unitarios	072
A Juzgados de Distrito	<u>278</u>
TOTAL	466

EXTRAORDINARIAS

A Tribunales Colegiados	004
A Tribunales Unitarios	003
A Juzgados de Distrito	<u>005</u>
TOTAL	012

ESPECIALES

A Tribunales Colegiados	016
A Tribunales Unitarios	003
A Juzgados de Distrito	<u>016</u>
TOTAL	035

## ORDINARIAS-ESPECIALES

A Tribunales Colegiados	007
A Tribunales Unitarios	003
A Juzgados de Distrito	003
TOTAL	<u>013</u>

**Total de visitas de inspección practicadas: 526**

**Revisión de Actas de Visita Carcelaria**

La Visitaduría Judicial, como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal encargado de vigilar el funcionamiento de Juzgados de Distrito, según lo preceptuado por el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, continúa con la tarea de revisar la observancia al Acuerdo General número 15/1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, sobre la práctica de visitas carcelarias a cargo de los Jueces Federales.

**Remisión de peticiones realizadas por los integrantes de los órganos jurisdiccionales a las áreas administrativas correspondientes**

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal de veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete, que establece lineamientos relacionados con los dictámenes correspondientes a actas levantadas por los Visitadores Judiciales durante las inspecciones que practican a los diversos órganos jurisdiccionales inspeccionados, relacionadas con solicitudes de creación de nuevos órganos jurisdiccionales, extensión del Instituto de la Judicatura, autorización de plazas, aumento de prestaciones, dotación de equipo de cómputo, instalación de guarderías, acceso a estacionamiento y similares, la Visitaduría Judicial se encarga de atenderlas inicialmente, girando los oficios correspondientes a las áreas administrativas competentes del Consejo de la Judicatura Federal.

**Cumplimiento de recomendaciones resultantes de las visitas de inspección o de los dictámenes formulados en relación con éstas**

La Visitaduría Judicial, según instrucciones recibidas del Consejo de la Judicatura Federal, se encarga de vigilar el estricto cumplimiento de las recomendaciones emanadas de las visitas de inspección o de los dictámenes que recayeron a éstas, e informa al propio Consejo sobre el cumplimiento que llegaren a comunicar directamente los titulares de los órganos jurisdiccionales inspeccionados.



## **Instituto Federal de Defensoría Pública**

### **ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**

Con fecha 28 de mayo de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que contiene la Ley Federal de Defensoría Pública y Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente a partir del día siguiente, con lo cual se creó el Instituto Federal de Defensoría Pública, como órgano del Poder Judicial de la Federación y en concreto, del Consejo de la Judicatura Federal; Instituto que absorbe todos los recursos humanos y materiales de la anteriormente denominada Unidad de Defensoría del Fuero Federal.

La Ley Federal de Defensoría Pública amplía, en el caso de la materia penal, los servicios de defensoría pública, desde la averiguación previa hasta la ejecución de penas; y en el caso de asuntos de orden no penal, prevé una atención mediante asesoría jurídica, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones.

Lo anterior origina que el Instituto Federal de Defensoría Pública deba contar con una estructura administrativa, técnica y operativa de mayor tamaño que la que tenía la Unidad de Defensoría del Fuero Federal, siendo por ello que el Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación de 1,036 nuevas plazas, tanto de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos, como de personal de apoyo y puestos administrativos, para la estructura central y delegaciones del Instituto, distribuidas en todo el territorio nacional, de conformidad con los requerimientos del servicio.

En cumplimiento a lo ordenado por la ley de la materia, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el 24 de junio del año en curso, nombró al Director General del Instituto Federal de Defensoría

Pública, y posteriormente designó a 6 profesionales del Derecho de reconocido prestigio para integrar, con dicho Director General, la Junta Directiva de este Instituto, órgano colegiado que se instaló formalmente el día 7 de octubre de 1998 y aprobó los "Lineamientos para la Selección de Ingreso de los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública", documento que permitirá llevar a cabo los concursos de oposición para seleccionar a los abogados que deban desempeñarse como Defensores Públicos o Asesores Jurídicos. Asimismo aprobará las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto, para con ello dar cumplimiento al artículo Sexto Transitorio de la mencionada Ley, el cual señala que dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley Federal de Defensoría Pública, todos los miembros del Instituto deberán estar ejerciendo sus funciones y brindando los servicios previstos en el mismo ordenamiento jurídico.

Así pues, el Instituto Federal de Defensoría Pública se encuentra en pleno proceso de estructuración, tanto administrativa como operativamente, para poder cumplir cabalmente con lo que la Ley dispone.

### **INFORMACION ESTADISTICA**

Actualmente el Instituto Federal de Defensoría Pública brinda el servicio de defensa en materia penal federal con un cuerpo de 215 Defensores Públicos adscritos a Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios de Circuito, quienes durante este periodo aceptaron en 48,548 ocasiones tomar la defensa de inculpados que no tuvieron defensor particular. De este cúmulo de asuntos, únicamente en 5,553 les fue revocado el cargo a los Defensores Públicos, optando los inculpados por la defensa particular, durante la tramitación de sus procesos; en los demás asuntos se continúa con la defensa hasta la total conclusión del proceso, interponiéndose en su caso el juicio de amparo, lo cual se hizo en 676 casos.

Los Defensores Públicos tienen la obligación de visitar en los centros de reclusión a los defensos que se encuentran privados de la libertad, situación que en el periodo que se informa se dio en número de 52,996, teniendo tales visitas por objeto, comunicar a los defendidos el estado procesal en que se encuentra su asunto, además de otras cuestiones procesales, para preparar la adecuada defensa.

En resumen, las acciones realizadas por el cuerpo de Defensores Públicos son las siguientes:

Aceptaciones de defensa	48,548
Bajas por resolución	38,149
Bajas por revocación	5,553
Amparos resueltos	676
Defendidos libres	19,564
Defendidos detenidos	28,984
Visitas a detenidos	52,996

Los datos estadísticos mencionados están debidamente acreditados en los expedientes que obran en las oficinas centrales del Instituto Federal de Defensoría Pública en la ciudad de México, así como en sus Delegaciones Regionales con residencia en las ciudades de Chihuahua, Chihuahua; Hermosillo, Sonora; Mazatlán, Sinaloa; Monterrey, Nuevo León; Guadalajara, Jalisco; Oaxaca, Oaxaca; San Luis Potosí, San Luis Potosí; y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.







## **Instituto de la Judicatura**

### **CONSOLIDACION ADMINISTRATIVA**

Con el propósito de avanzar en el cumplimiento de las diversas responsabilidades que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación impone al Instituto, se continuó el programa de consolidación que comprende tanto los recursos humanos como los materiales.

Así, partiendo de la división del trabajo en tres Secretarías que son la Docente, la de Administración y la de Investigación, y con una plantilla de 29 plazas, en el mes de enero, aun cuando no se contaba con el espacio físico suficiente, el incremento de las actividades hizo necesaria la designación de un profesionista y de una secretaria.

En el mes de marzo, a petición del Director General del Instituto de la Judicatura, se obtuvo para la Sede Central la adscripción de una plaza de Secretario Técnico A, una de Director de Área, cuatro de Secretaría Ejecutiva A y una más de Oficial de Servicios y Mantenimiento, que aunadas a las 29 ya existentes, dan un total de 36 plazas.

A mediados del mes de junio se entregó el espacio solicitado para la ampliación de las instalaciones del Instituto, por lo que a fines del mismo mes se realizó el cambio y reubicación de dichas oficinas. Esto trajo como consecuencia la necesidad de designar a un Oficial de Servicios y Mantenimiento y la contratación de una Secretaría Ejecutiva A.

El aumento de personal determinó el requerimiento de nuevo mobiliario, que se incrementó con el necesario para el desarrollo de las labores de dicho personal de reciente ingreso.

Para las aulas se obtuvo la dotación de 160 butacas con paleta abatible, en sustitución de las sillas fijas para visitas que acondicionadas con

una paleta de madera se encontraban asignadas desde 1978; también se sustituyeron cuatro escritorios metálicos por cuatro mesas de trabajo en madera de caoba, cuatro sillones ejecutivos usados, por cuatro nuevos, cuatro pizarrones verdes por cuatro blancos, y se adquirieron cuatro acrílicos para las tarimas en que quedaron colocadas las mesas de trabajo en las aulas.

Por otra parte, con motivo de la ampliación de las oficinas a una nueva área, y en virtud de que parte del mobiliario resultaba poco funcional para las actividades encomendadas, se cambió diverso mobiliario y equipo usado por nuevo, incluyendo una impresora láser, una fotocopiadora chica y dos aspiradoras.

El equipo de informática se incrementó con una impresora de inyección a tinta a color, un scanner, dos Kit Multimedia (lector óptico), tres UPS, dos Multiplexor, una computadora e impresora portátil, cinco reguladores electrónicos y dos programas: Corel Ventura y Corel Draw, que permitirán desarrollar mejor el trabajo.

Con la finalidad de agilizar las labores encomendadas a cada Secretaría, se celebraron juntas de trabajo con ingenieros de la Dirección General de Informática, quienes al concluir su informe constataron la necesidad de incrementar el equipo de computación del Instituto.

En otro aspecto, al realizarse la depuración del acervo de la Biblioteca Felipe Tena Ramírez, se donaron a diversas instituciones públicas 866 libros, contando actualmente con 3448 textos, de los cuales 2020 son libros de carácter jurídico y 1428 revistas jurídicas (con 120 títulos).

El acervo de leyes se vio incrementado de 399 a 899, de las cuales el 70% son de carácter federal, 20% local y 10% extranjeras; las tesis profesionales aumentaron de 17 a 26; los tomos del Semanario Judicial de la Federación de 292 a 448; los Diarios Oficiales de la Federación de 500 a 788; y los discos compactos de 10 a 34. También se adicionaron 103 Gacetas del Semanario Judicial de la Federación, 439 videos y 687 cassettes.

Complementando el equipamiento de la Biblioteca, se obtuvo un revisor metálico y una mesa metálica para revistas, así como la reasignación de un fax.

En cuanto a las Extensiones, la de Chiapas reanudó labores y se concluyeron los trabajos de acondicionamiento de las de nueva creación, que son Sinaloa, Sonora y Tabasco. Está por concluirse el proyecto de ampliación de las instalaciones de la Extensión Nuevo León y en proceso de esto

último las de Baja California, Chiapas, Morelos, Puebla y Tamaulipas, que unidas a las que venían funcionando en los estados de Coahuila, México, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, Veracruz y Yucatán, hacen un total de 16.

A cada una de las Extensiones que ya venían laborando, se les sustituyeron los equipos de cómputo que tenían asignados por otros más innovados. A la de Chiapas y a las tres nuevas extensiones, con la finalidad de que realizaran sus funciones en igualdad de circunstancias, se les dotó de igual equipo y de sus respectivos juegos de mesas, así como del mobiliario y material de apoyo necesarios.

La Extensión Yucatán "Manuel Crescencio Rejón", con sede en Mérida, fue reubicada a otro local cuyas instalaciones son más amplias y confortables, lo que permitirá un mayor aprovechamiento académico.

Con la finalidad de que los alumnos y profesores de todas las Extensiones contaran con el material de apoyo y de consulta indispensables, se efectuó la dotación de diversas obras jurídicas. Además, para aquéllas que contaron con una área para la instalación de una pequeña biblioteca, les fueron proporcionados tres estantes con seis entrepaños, una mesa de lector y seis sillas para mesa de consulta; actualmente las Extensiones de Baja California, Coahuila, Chiapas, estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán cuentan con lo mencionado.

## **ACTIVIDADES ACADEMICAS**

### **Curso de Especialización Judicial**

El 16 de enero del año en curso, tanto en la Sede Central como en las 16 Extensiones mencionadas, se inició el curso correspondiente al ciclo escolar 1998, dividido en cinco módulos que comprenden doce materias, nueve jurídicas y tres de apoyo, con un total de cuatrocientas horas clase impartidas de esa fecha al 15 de julio y del 3 de agosto al 30 de noviembre, con un horario de las ocho a las diez horas de lunes a viernes.

Se inscribieron 161 alumnos en la Sede Central y 446 en las Extensiones, de los que egresarán aproximadamente: en la Sede Central 120, en la Extensión Baja California 19, en la Extensión Coahuila 18, en la Extensión Chiapas 16, en la Extensión estado de México 21, en la Extensión Guanajuato 16, en la Extensión Jalisco 33, en la Extensión Morelos 21, en la Extensión Nuevo León 27, en la Extensión Oaxaca 22, en la Extensión

Puebla 21, en la Extensión Sinaloa 21, en la Extensión Sonora 13, en la Extensión Tabasco 21, en la Extensión Tamaulipas 19, en la Extensión Veracruz 26, y en la Extensión Yucatán 16.

Las clases de dicho curso fueron impartidas por 200 profesores, entre los que se encuentran tres Ministros de la Suprema Corte, 137 Magistrados de Circuito, 29 Jueces de Distrito, 4 Licenciados en Derecho y 27 profesionales en diversas disciplinas no jurídicas.

En el mes de septiembre se convocó al *Curso de Especialización Judicial*, Ciclo Escolar 1999, mediante comunicación a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial de la Federación.

### **Cursos Básicos**

En la Sede Central se impartieron en el primer semestre de 1998 cuatro cursos básicos:

*Curso de Preparación y Capacitación para Actuarios del Poder Judicial de la Federación*, en un grupo de 40 alumnos, del 2 de marzo al 30 de abril.

*Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de Juzgado de Distrito*, en un grupo de 40 alumnos, del 2 de marzo al 30 de abril.

*Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de Tribunales Colegiados y Unitarios*, en un grupo de 42 alumnos, del 4 de mayo al 30 de junio.

*Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de La Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en un grupo de 42 alumnos, del 4 de mayo al 30 de junio.

Durante el segundo semestre, en la Sede Central se impartieron nuevamente esos mismos cursos básicos:

*Curso de Preparación y Capacitación para Actuarios del Poder Judicial de la Federación*, en un grupo de 42 alumnos, del 3 de agosto al 30 de septiembre.

*Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de Juzgado de Distrito*, en un grupo de 41 alumnos, del 3 de agosto al 30 de septiembre.

*Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de Tribunales Colegiados y Unitarios*, en un grupo de 42 alumnos, del 1o. de octubre al 30 de noviembre.

*Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de La Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en un grupo de 42 alumnos, del 1o. de octubre al 30 de noviembre.

Estos cursos fueron impartidos por 5 profesores, de los cuales uno es Magistrado y cuatro Licenciados en Derecho.

Es importante destacar que los grupos en los tres primeros cursos se integraron con 80% de personas que provienen del Poder Judicial de la Federación y 20% ajenas, en tanto que en el último todos los alumnos laboran en el Poder.

En el segundo semestre, en las Extensiones con sede en Mexicali, Baja California; Toluca, México; Oaxaca, Oaxaca; Ciudad Victoria, Tamaulipas; Mérida, Yucatán; y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se inició la impartición del *Curso de Preparación y Capacitación para Actuarios del Poder Judicial de la Federación*, en grupos, respectivamente, de 26, 30, 30, 25 y 20 personas, del 17 de agosto al 15 de octubre en las cinco primeras y en la última del 2 de septiembre al 30 de octubre.

Estos cursos básicos fueron impartidos por 6 maestros, entre los que se encuentran cinco Magistrados de Circuito y un Juez de Distrito.

Por otra parte, el 26 de octubre del año en curso, en las instalaciones del Instituto de la Judicatura, conforme al Acuerdo General número 37/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y en colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, dio inicio el *Curso de Perfeccionamiento y Actualización Judicial*, impartido a 23 Jueces de Distrito seleccionados por la Comisión de Carrera Judicial.

Asimismo, a proposición del Director General del Instituto, el Consejo de la Judicatura Federal aprobó la participación de diez profesores tanto de la Sede Central como de sus Extensiones, para participar en el *Curso sobre Derecho Angloamericano*, impartido del 18 al 31 de julio del año en curso en la Universidad de Texas, con sede en la ciudad de Austin.

### **Conferencias**

Con el objeto de ampliar y actualizar los conocimientos de los alumnos del Instituto de la Judicatura y en general de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se organizaron diversos ciclos de conferencias:

**Conferencias Magistrales en la Sede Central:**

*La Jurisdicción de Amparo y la Protección de los Derechos Humanos.* Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo. 22 de junio.

*Algunos Aspectos de Interpretación Constitucional.* Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. 23 de junio.

*Reflexiones en Torno a los Mecanismos no Jurisdiccionales en la Resolución de Conflictos.* Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte. 24 de junio.

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación. Funciones y Algunos Casos Específicos de su Actual Competencia.* Ministro Humberto Román Palacios. 25 de junio.

**Conferencias Magistrales en la Extensión Tamaulipas,** impartidas en el Auditorio del Centro de Excelencia Académica de la Universidad Autónoma de Tamaulipas:

*Estructura y Funcionamiento del Poder Judicial Federal.* Magistrado Aurelio Sánchez Cárdenas. 16 de octubre.

*El Consejo de la Judicatura Federal. Funciones de la Comisión de Disciplina.* Consejera María Concepción Elisa Martín de Zúñiga. 23 de octubre.

*Relaciones del Consejo de la Judicatura Federal con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.* Consejero Mario Melgar Adalid. 30 de octubre.

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sus Funciones y Algunas Resoluciones Relevantes.* 6 de noviembre.

**En colaboración con la Universidad de Texas, en Austin, se organizó el Ciclo de Conferencias sobre Derecho Angloamericano,** impartido en la Extensión Jalisco "Mariano Otero", con el siguiente programa:

*Introducción al Sistema de Derecho Angloamericano y a la Investigación Legal.* Jonathan Pratter. Profesor de la Facultad de Derecho en la Universidad de Texas, en Austin. 27 de marzo.

*Los Tribunales Estatales en Texas.* Raúl González. Magistrado Decano de la Suprema Corte de Texas. 27 de marzo.

*Derecho Procesal Civil.* Mack Ray Hernández. Abogado litigante. 27 de marzo.

*Quiebras y Suspensión de Pagos.* Jorge Gutiérrez. Abogado litigante. 27 de marzo.

*Simulación de un Juicio.* Juez Federal Edward Prado. Abogados Ray Hernández y Jorge Gutiérrez. 28 de marzo.

*Extradición.* Glen Mactaggert. Fiscal Federal. 28 de marzo.

### **Seminarios**

De igual manera, para actualizar los conocimientos de quienes laboran en el Poder Judicial de la Federación y del foro en general de diversas entidades federativas, se organizaron los siguientes Seminarios:

**SEMINARIO DE AMPARO**, en colaboración con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, impartido en la Sala Isóptica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, con el siguiente programa:

*Poder Judicial de la Federación.* Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. 15 de mayo.

*Obligatoriedad de la Jurisprudencia.* Ministro José de Jesús Gudino Pelayo. 16 de mayo.

*Amparo Administrativo.* Magistrado Pedro Esteban Penagos López. 22 de mayo.

*Amparo Civil.* Magistrado Wilfrido Castañón León. 23 de mayo.

*Amparo Penal.* Ministro Juan N. Silva Meza. 29 de mayo.

*Amparo Laboral.* Magistrado César Esquinca Muñoa. 30 de mayo.

*Consejo de la Judicatura Federal.* Consejero Mario Melgar Adalid. 5 de junio.

*Algunos Aspectos de Interpretación Constitucional.* Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. 6 de junio.

SEMINARIO DE AMPARO, en colaboración con la Universidad Autónoma de Coahuila, impartido en el Auditorio Antonio Guerra y Castellanos de la Facultad de Jurisprudencia, con el siguiente programa:

*Poder Judicial de la Federación.* Ministro Guillermo I. Ortiz Maya-goitia. 12 de junio.

*Consejo de la Judicatura Federal.* Doctor Ricardo Méndez Silva. 13 de junio.

*Amparo Administrativo.* Magistrado Pedro Esteban Penagos López. 19 de junio.

*Amparo Civil.* Magistrado Marco Antonio Arroyo Montero. 20 de junio.

*Amparo Penal.* Licenciado José de Jesús Duarte Cano. 26 de junio.

*Amparo Laboral.* Magistrado Sergio Pallares y Lara. 27 de junio.

*Obligatoriedad de la Jurisprudencia.* Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo. 3 de julio.

*Carrera Judicial Federal.* Magistrado César Esquinca Muñoa. 4 de julio.

### **Reuniones Académicas**

Se llevó a cabo el Segundo Encuentro del Comité de Intercambio Judicial México-Estados Unidos, los días 26, 27 y 28 de abril del año en curso, en la ciudad de Puebla, Puebla.

Con la finalidad de mejorar la enseñanza que se imparte en sus aulas y alcanzar la excelencia académica, se celebró la *Primera Reunión Nacional de Coordinadores de las Extensiones del Instituto de la Judicatura Federal*, los días 8 y 9 de mayo del año en curso, en el Auditorio "Ignacio L. Vallarta" del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro.

Dentro del *III Encuentro de Consejos Mexicanos de la Judicatura*, el Magistrado César Esquinca Muñoa, Director General del Instituto de la Judicatura, impartió una conferencia con el tema *Carrera Judicial*, el día 8 de septiembre del año en curso, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

El día 9 de octubre del año en curso se llevó a cabo en el auditorio "Ignacio L. Vallarta" del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, una



reunión académica con motivo de la presentación del libro *El Juicio de Amparo Directo en Materia de Trabajo*, cuyo autor es el Magistrado César Esquinca Muñoa, Director General del Instituto de la Judicatura. Dicha reunión contó con la participación del señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, del señor Consejero Mario Melgar Adalid, de los señores Ministros Genaro David Góngora Pimentel y Juan Díaz Romero, y de los Doctores Hugo Italo Morales y José Dávalos Morales.

A invitación del Centro Judicial Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, el Magistrado César Esquinca Muñoa, Director General del Instituto de la Judicatura, participó en la *Conferencia Internacional de Capacitación Judicial de las Américas*, que se celebró del 25 al 28 de octubre del año en curso en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

### **Ceremonias Académicas**

El día 1o. de diciembre de 1997 en el auditorio "Ignacio L. Vallarta" del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, tuvo lugar la *Ceremonia de Clausura del Curso de Especialización Judicial* correspondiente al ciclo escolar 1997, Sede Central, en la que se entregaron diplomas y certificados a los alumnos que lo aprobaron. En la ceremonia se contó con la presencia del señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y con la asistencia de señores Ministros, señores Consejeros, Profesores del Instituto, Miembros del Comité Académico, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

En la misma fecha se llevó a cabo la premiación del *I Certamen de Ensayo*, al que se convocó con motivo del sesquicentenario de la creación del juicio de amparo.

Los días 2 al 6, 8, 9, y 11 de diciembre de 1997, así como 9 y 10 de enero de 1998, con la intervención del Magistrado César Esquinca Muñoa, Director General del Instituto de la Judicatura, se llevaron a cabo las ceremonias de clausura del Curso de Especialización Judicial correspondiente al ciclo escolar 1997, en las Extensiones con sede en Toluca, México; Puebla, Puebla; Cuernavaca, Morelos; Oaxaca, Oaxaca; Mérida, Yucatán; Monterrey, Nuevo León; Ciudad Victoria, Tamaulipas; Veracruz, Veracruz; Mexicali, Baja California; y Guadalajara, Jalisco, respectivamente.

El 16 de enero del año en curso en el auditorio "Ignacio L. Vallarta" del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, se entregaron las constancias

a los alumnos que en la Sede Central aprobaron el *Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de Tribunales Colegiados y Unitarios*, así como el *Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, correspondientes al ciclo escolar 1997.

Los días 2 y 9 de marzo y 17 de abril, con la participación del Director General del Instituto de la Judicatura, se llevaron a cabo, respectivamente, las ceremonias de inauguración de las Extensiones Tabasco, en la ciudad de Villahermosa; de la Extensión Sonora, con sede en la ciudad de Hermosillo; y de la Extensión Sinaloa, ubicada en la ciudad de Mazatlán.

El día 15 de mayo en el vestíbulo del auditorio "Ignacio L. Vallarta" del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, se ofreció un brindis en honor de los maestros.

El día 26 de junio, con motivo de la inauguración de las nuevas instalaciones del Instituto de la Judicatura, se ofreció una comida, contándose con la presencia del señor Consejero Alfonso Oñate Laborde y de los Miembros del Comité Académico.

El día 30 del mismo mes en el auditorio "Ignacio L. Vallarta" del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, se entregaron las constancias a los alumnos que aprobaron el *Curso de Preparación y capacitación para Actuarios del Poder Judicial de la Federación* y el *Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de Juzgados de Distrito*, correspondientes al primer semestre del ciclo escolar 1998.

El día 31 de agosto se entregaron las constancias a los alumnos que aprobaron el *Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de Tribunales Colegiados y Unitarios* y el *Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, correspondientes al mismo semestre.

El día 23 de noviembre se entregaron las constancias a los alumnos que aprobaron el *Curso de Preparación y Capacitación para Actuarios del Poder Judicial de la Federación* y el *Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de Juzgado de Distrito*, correspondiente al segundo semestre del ciclo escolar 1998.

### **Convenios**

El 20 de octubre del año en curso el Director General del Instituto de la Judicatura, en representación del Consejo de la Judicatura Federal,

celebró convenio de colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México.

### **Certamen de Ensayo**

En el mes de marzo del año en curso se convocó a los alumnos de la Sede Central y de las Extensiones al **II Certamen de Ensayo**, con el tema "**La Carrera Judicial**", girándose para tal efecto comunicado a los Coordinadores de cada una de ellas y entregándose a los alumnos el tríptico que contiene las bases.

El 30 de septiembre, con conocimiento previo del Comité Académico y con fundamento en la base número diez de la convocatoria respectiva, se declaró desierto el Certamen por haberse recibido únicamente un Ensayo, tanto en la Sede Central como en las Extensiones, ordenándose devolver a su autor el trabajo presentado.

### **Publicaciones**

En el mes de diciembre de 1997 se abrió una línea editorial denominada *Colección Investigaciones*, cuyo primer número corresponde a la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tematizada y concordada*.

En el mismo mes, se inició la publicación de la *Revista del Instituto*, integrándose el primer número con catorce estudios jurídicos.

Durante el periodo que se informa se publicó *Información Legislativa*, colección de índices de disposiciones jurídicas y otros documentos publicados en el Diario Oficial de la Federación, como sigue:

- Volumen 2, número 4, que corresponde al periodo octubre-diciembre de 1997.
- Volumen 3, número 1, correspondiente al periodo enero-marzo de 1998.
- Volumen 3, número 2, que corresponde al periodo abril-junio de 1998.
- Volumen 3, número 3, correspondiente al periodo julio-septiembre de 1998.

En el mes de julio se publicó el segundo número de la *Revista del Instituto*, integrado con catorce estudios jurídicos.

En el mes de octubre se publicó el tercer número de *Colección Memorias*, que contiene las conferencias dictadas por Don Javier Delgado Barrio.

Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial de España, y por el Doctor Mario Melgar Adalid, Consejero de la Judicatura Federal, con el título *México y España. Administración de Justicia, 1998*.

En sesión celebrada el 22 del mismo mes, la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal autorizó la publicación del trabajo de investigación denominado *Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tematizada y concordada*, y de la segunda edición de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tematizada y concordada*.

### **Exámenes de Aptitud**

Los días 6, 20 y 21 de febrero de 1998, a solicitud del Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se practicó examen de aptitud para aspirantes a ocupar el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta en ese alto Tribunal.

### **Concursos**

Los días 10 de julio y 7, 8, 9, 22 y 24 de agosto del año en curso se realizaron las diversas etapas del Tercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito. El resultado final se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto.

### **COMITÉ ACADÉMICO**


En el lapso comprendido del 1o. de diciembre de 1997 al 30 de noviembre de 1998 se celebraron 38 sesiones ordinarias, además de las numerosas reuniones llevadas a cabo por los diversos grupos de trabajo integrados con finalidades específicas.

Producto de las sesiones y reuniones del Comité fue la elaboración del temario y los reactivos, la selección de casos prácticos y la integración de preguntas-tema para el Tercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito.

En los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Comité Académico participaron en ese Concurso, integrando los comités de evaluación de los proyectos de resolución de la segunda etapa, y los jurados que practicaron el examen oral en la tercera.

Por otra parte, en sesión de fecha 10 de diciembre de 1997 el Licenciado Miguel Bonilla Solís informó haber presentado ante el Consejo de la Judicatura Federal su renuncia como miembro del Comité Académico, la que fue acordada con efectos a partir del 1o. de enero de 1998.





## **Contraloría del Poder Judicial de la Federación**

En acatamiento a los ordenamientos legales, acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal y disposiciones reglamentarias aplicables, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación estableció en su Programa Anual de Trabajo, los criterios generales y específicos necesarios, y profundizó en la ejecución de los tres programas que constituyen la estrategia básica de su desenvolvimiento y consolidación, como el órgano auxiliar de control, inspección, seguimiento y evaluación del Consejo.

En las páginas subsiguientes se informa sobre los resultados obtenidos en los Programas: Anual de Control y Auditoría (PACA); de Control de Responsabilidades y Registro Patrimonial, y el de la Oficina del titular de la Contraloría.

En lo referente al Programa Anual de Control y Auditoría (PACA), se instrumentó además del seguimiento de las auditorías practicadas, el seguimiento de medidas aplicadas para la solventación de las observaciones determinadas en las auditorías efectuadas por este órgano auxiliar, por la Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados y la de los Auditores Externos y Consultores.

En el lapso que se informa, se elaboró y ejecutó el Programa de Entrega-Recepción de recursos de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, y se atendieron los asuntos pendientes de la misma.

Especial atención requirió el cumplimiento del Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las Bases para la atención de los asuntos relacionados con los bienes asegurados y decomisados a que se refieren los artículos 40 y 41 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero

Federal, al cual se ha dado la atención especializada que el propio órgano colegiado dispuso.

En cumplimiento de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación prosiguió con sus acciones de vinculación con Magistrados y Jueces, Coordinadores y Jefes de Unidades Administrativas de Organos Jurisdiccionales y Circuitos Judiciales.

Por último, de acuerdo con sus funciones y con las indicaciones del Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, la Contraloría continuó coadyuvando con autoridades del orden penal en los procesos de esta naturaleza, en razón de conductas ilícitas observadas por servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

## **ACTIVIDADES DE CONTROL Y AUDITORÍA**

En la elaboración del Programa Anual de Control y Auditoría para 1998, el principal criterio utilizado fue precisar en lo posible, actividades preventivas y coadyuvantes con el quehacer administrativo del Consejo de la Judicatura Federal.

En el Programa Anual de Control y Auditoría de 1998 convergen las funciones de las Direcciones Generales de Operación y Diagnóstico Administrativo y de Auditoría Interna, y se agrupan las intervenciones en materia de Recursos Humanos, Adquisiciones e Informática, Obra Pública, Servicios Generales, Presupuesto, Cuenta Pública, Auditorías a Unidades Administrativas Foráneas, Auditoría de Estados Financieros y en un apartado denominado "Otras Intervenciones", en el que se hace referencia, entre otros aspectos, a la revisión del soporte documental para la emisión de cheques, la elaboración de Actas de Entrega-Recepción y la asesoría a funcionarios y empleados para el llenado y presentación de la Declaración Anual del I.S.R.

En este orden de ideas, las revisiones realizadas en materia de Recursos Humanos permitieron verificar la correcta aplicación del tabulador salarial por categoría y periodo a través de los pagos de horas extras, diferencias de sueldo y prestaciones derivadas de promociones y licencias médicas y otras prestaciones.



Asimismo se cubrieron diversas prestaciones tales como el SAR y el Fondo de Ahorro Capitalizable, y en su caso, los gravámenes que afectan a las remuneraciones al trabajo.

Durante el período que nos ocupa, en el renglón de Adquisiciones e Informática se llevaron a cabo acciones preventivas, al participar en diversas etapas del proceso concursal para las adquisiciones cuatrimestrales de bienes de consumo, artículos diversos y de bienes informáticos, que van desde la opinión respecto a los mecanismos de cuantificación, bases de concurso, asistencia de aclaración de las mismas, recepción de documentación técnica y económica, hasta la apertura de sobres. Destaca por su importancia la evaluación de las compras de bienes de consumo y mobiliario realizadas de 1995 al segundo cuatrimestre de 1998, cuyos resultados servirán para integrar los antecedentes necesarios para fortalecer en el próximo ejercicio la planeación de las compras, lo que propiciará la optimización del gasto y uso de los bienes adquiridos.

Para la adquisición de tóner se efectuó una revisión, apoyados con los fabricantes (Hewlett Packard), de los consumibles que usan las impresoras de los equipos de cómputo, con la finalidad de detectar posibles adulteraciones en los cartuchos adquiridos por el Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo se realizó un inventario del equipo de cómputo que se encuentra asignado a las diversas áreas ubicadas en el edificio sede, con la finalidad de verificar el control que la Dirección General de Informática tiene de los equipos y la debida actualización de los resguardos correspondientes.

Se participó en la toma del inventario físico al almacén de consumibles, que se realizó durante el mes de diciembre de 1997, cuyo objetivo fue verificar el control y registro de los consumibles en almacenes y la adecuada presentación de este rubro en el Estado Patrimonial del Consejo de la Judicatura Federal.

Por otra parte, el Organismo Interno de Control está llevando a cabo el seguimiento de las acciones tomadas para adecuar el equipo de cómputo a los requerimientos técnicos para su operación en el año 2000.

Las acciones de auditoría de las obras realizadas han permitido que la institución vigile el adecuado desarrollo y ejecución de la obra pública y la correcta aplicación de los recursos económicos previstos; esta vigilancia se lleva a cabo a través de visitas de inspección de obra, en las que se confirma la calidad de materiales y mano de obra, avances físicos respecto a su programa y el oportuno término de las mismas.

Con los estudios de finiquito se verifica que los recursos pagados correspondan a las tareas ejecutadas en los diferentes frentes de trabajo, y es en esta etapa cuando se aplican los ajustes a los que haya lugar por incumplimiento o diferencias, constituyendo la base para el registro de los movimientos contables y presupuestales. En el Consejo de la Judicatura Federal casi todas las obras concluidas a la fecha se encuentran debidamente finiquitadas.

Las acciones de carácter preventivo y de apoyo a las áreas operativas, en lo que a obra compete, comprenden la opinión referente a bases, contratos y convenios, y la participación en los procesos concursales de obra menor y mayor, en esta última a fin de prever en la medida de lo posible incumplimientos de obra; así como la evaluación de la situación financiera de las empresas participantes en los concursos y de las que solicitan su inscripción al padrón de contratistas.

De igual manera, el Organismo Interno de Control asiste en carácter de invitado especial al Subcomité Técnico y al Comité Técnico del *Fideicomiso para dotar de vivienda a Jueces y Magistrados del Poder Judicial de Federación (FICAJ)*, habiendo presentado durante el periodo que se informa dos estudios, uno que muestra diversos aspectos sobre la gestión administrativa de este fideicomiso y otro que contiene el análisis y la opinión sobre las políticas y gastos de operación para el mantenimiento des-concentrado de las casas habitación asignadas a los Jueces y Magistrados en el interior de la República.

En el rubro de Servicios Generales, adicionalmente a la participación en los procesos concursales para la contratación de servicios, se dio opinión sobre diversas bases y sobre la normatividad para el uso del parque vehicular, habiendo asistido a varios eventos para la baja de bienes relacionados con servicios; se revisó el estado físico de los vehículos propiedad del Consejo; la congruencia en el pago de los inmuebles arrendados con su contrato; la observancia de los montos determinados a los usuarios de telefonía celular y el reintegro de excedentes; y el correcto llenado de los extintores localizados en el Palacio de Justicia Federal de San Lázaro a fin de verificar sus condiciones de uso ante cualquier eventualidad.

En materia de Presupuesto, se realizaron análisis sobre las reducciones determinadas para el año de 1998. Asimismo, en relación con el presupuesto asignado al Consejo de la Judicatura Federal para los ejercicios de 1997 y 1998, se efectuaron diversos análisis y revisiones a los avances del ejercicio del gasto en los diferentes rubros que lo integran, con el objeto de verificar su correcto ejercicio, de conformidad con el marco establecido por el Pleno

del propio Consejo y demás lineamientos legales que al efecto deben observarse.

Por otra parte, se han tenido reuniones con el área de Informática con la finalidad de evaluar las características generales del Sistema Integral Financiero (S.I.F.), que servirá de soporte al control y reportes del avance del ejercicio presupuestal; haciéndose los comentarios relativos a la elaboración del presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio de 1999.

En materia de Cuenta Pública se efectuaron análisis del cierre del ejercicio de 1997 y los informes trimestrales de 1998, a fin de verificar su correcta estructuración, sugiriendo las modificaciones pertinentes, con el objeto de coadyuvar a su adecuada presentación.

Asimismo se llevó a cabo la contratación de Contadores Públicos independientes, para que efectuaran la revisión de las operaciones financieras y administrativas del Consejo, a efecto de dictaminar los Estados de Situación Patrimonial y del Ejercicio Presupuestal de los ejercicios 1995, 1996 y 1997. Adicionalmente y con el fin de tener el dictamen respectivo junto con un informe preliminar, se contrató la auditoría para 1998.

Durante el periodo que se informa el Consejo de la Judicatura Federal fue objeto de fiscalización por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto de la Cuenta Pública de la Hacienda Federal, correspondiente al ejercicio de 1996.

Correspondió a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación ser el enlace entre las áreas sujetas a revisión y personal de la Contaduría Mayor de Hacienda y Contadores Públicos independientes, en su caso, y derivado de las revisiones aludidas, se estableció el mecanismo de seguimiento de las observaciones determinadas por ambas instancias.

En el apartado de otras intervenciones, destaca la función eminentemente preventiva de revisar los comprobantes antes de la emisión de los cheques, cuyo volumen aumentó respecto al ejercicio anterior en un 46.1%; con esta actividad se verifica la procedencia del pago y que la documentación satisfaga los requisitos de control establecidos por los procedimientos vigentes y los fiscales que establecen las leyes relativas. Asimismo se llevó a cabo la revisión de los procedimientos de pago que tiene la Tesorería General del Consejo de la Judicatura Federal.

También se participó en las Actas de Entrega-Recepción de Áreas y Bienes Decomisados; lo referente al rubro citado en último término, en

cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo tomado el 19 de agosto de 1998 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual fija las bases para la atención de los asuntos relacionados con los bienes asegurados y decomisados a que se refieren los artículos 40 y 41 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y establece que la Contraloría del Poder Judicial de la Federación lleve el control de dichos bienes. En este ejercicio se realizó el inventario físico de los vehículos asegurados y decomisados por los Juzgados de Distrito en el estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez.

Anualmente el Órgano Interno de Control presta asesoría a funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación para el llenado y presentación de la Declaración Anual del I.S.R.; en 1998 esta actividad de servicio se incrementó en un 23% respecto del año anterior.

Asimismo se efectuó un análisis especial del contenido de las diversas partidas de los Estados Financieros o de Situación Patrimonial del Consejo de la Judicatura Federal, así como de los procesos que siguen los documentos para afectar los diversos rubros que integran el presupuesto.

Las auditorías foráneas que se llevan a cabo a las Administraciones y/o Delegaciones Administrativas en los órganos jurisdiccionales del interior de la República, han permitido verificar la adecuada gestión operativa-administrativa y el correcto ejercicio presupuestal de las partidas que tienen asignadas, destacando las relacionadas con los recursos humanos, esto es, pago de nóminas y retenciones, enteros de SAR y FOVISSTE; así como gastos generales, adquisiciones y obras menores de mantenimiento, tanto a los inmuebles que albergan a los órganos jurisdiccionales como a las casas del FICAJ.

A través de las auditorías de Estados Financieros se revisan de manera rotativa las cuentas que integran el Balance y algunas de las partidas de gasto corriente que afectan el presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, en las que destacan: efectivo en caja y bancos, inventarios de consumibles, cuentas por cobrar, activos fijos, cuentas por pagar, viáticos, retenciones y enteros al fondo de ahorro capitalizable (FONAC).

Finalmente, cabe mencionar que los Acuerdos Generales números 28/1997 emitido en el mes de noviembre de 1997 que Reglamenta el Presupuesto por Programa, y 32/1998 emitido en el mes de septiembre de 1998 que fija las Bases para las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública del Consejo de la Judicatura Federal, han venido

a definir una parte del marco normativo en el que se desarrollan las operaciones administrativas, y simultáneamente precisar los principales aspectos de control.

Las acciones que se instrumentaron en el periodo que se informa, quedan indicadas en el cuadro que se ilustra a continuación:

<b>INDICADORES DE GESTION Diciembre 1997 a Noviembre 1998</b>	<b>RESULTADOS</b>	<b>FACTOR</b>
<b>AUDITORIA DE RECURSOS HUMANOS</b>		
Análisis y/o revisiones específicas	9	Informe
<b>AUDITORIA DE ADQUISICIONES E INFORMATICA.</b>		
Análisis y/o revisiones específicas	10	Informe
Inventario del almacén de consumibles	1	Informe
Seguimiento de adecuación equipos de cómputo, año 2000.	1	Informe
Certificación y/o liberación cartas custodia	2	Informe
Opinión a bases de concursos	13	Documento
Actas relacionadas con licitaciones	93	Documento
<b>AUDITORIA DE OBRA</b>		
Análisis finiquitos de obra	17	Informe
Análisis y/o revisiones específicas	13	Informe
Opinión a bases, convenios, contratos y otros	20	Documento
Actas relacionadas con licitaciones de obra mayor y menor	311	Documento

Análisis estados financieros a contratistas	354	Documento
Visitas técnicas a obra	31	Informe
Análisis FICAJ	2	Informe
<b>AUDITORIA DE SERVICIOS GENERALES</b>		
Análisis y/o revisiones específicas	8	Informe
Opinión a bases, convenios y otros	5	Documento
Actas relacionadas con licitaciones de servicios	27	Documento
<b>AUDITORIA DE PRESUPUESTO</b>		
Análisis y/o revisiones específicas	8	Informe
Análisis Sistema Integral Financiero Presupuesto 1999	1	Informe
<b>AUDITORIA DE CUENTA PUBLICA</b>		
Análisis cierre ejercicio 1997	1	Informe
Análisis información trimestral 1998	2	Informe
<b>SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS</b>		
Recomendaciones Organo Interno de Control	2	Informe
Recomendaciones Contaduría Mayor de Hacienda	1	Informe
Recomendaciones Auditores y Consultores externos	2	Informe

<b>OTRAS INTERVENCIONES</b>		
Revisión de procedimientos de pago	1	Informe
Revisión de soporte documental para emisión de cheques	169,177	Documento
Participaciones, donaciones y evento telefonía	7	Informe
Análisis arrendamiento edificio Monterrey	1	Informe
Actas Entrega-Recepción	29	Documento
Actas Entrega-Recepción Bienes Decomisados	27	Documento
Asesoría y llenado formatos ISR 1997	1,050	Documento
Revisión de vehículos asegurados y decomisados (Cd. Juárez, Chih.)	1	Informe
Análisis especial estados financieros	1	Informe
Análisis de flujo presupuestal	1	Informe
Análisis programa de trabajo Secretaría Ejecutiva de Administración	1	Informe
<b>ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS ORGANO INTERNO DE CONTROL</b>		
Programa de trabajo 1998	2	Documento
Anteproyecto de presupuesto 1999	1	Documento
Reporte de cumplimiento PACA	4	Documento
Depuración de archivos	1	Evento
AUDITORÍAS FORÁNEAS	66	Informe
<b>AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS</b>		
Análisis y revisiones de diversos rubros	3	Informe

## **ACTIVIDADES DE CONTROL DE RESPONSABILIDADES Y REGISTRO PATRIMONIAL**

Durante el año de 1998 la Dirección General de Responsabilidades ejerció las atribuciones que tiene fijadas, sujetando sus acciones al marco legal que las regula: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Acuerdos Generales números 8/1996, 19/1996, 13/1998 y 32/1998 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En el área de Control de Responsabilidades se recibieron y fueron atendidas diversas inconformidades presentadas por proveedores y contratistas, por actos que estimaron contravenían las bases de las Licitaciones Públicas Nacionales. A tal efecto, se elaboraron los correspondientes proyectos de dictamen y, posteriormente, fueron propuestos a la Comisión de Administración, para su aprobación. Cabe resaltar que, como consecuencia de la entrada en vigor del Acuerdo General número 32/1998, la tramitación de los proyectos de dictamen se sujetó a lo dispuesto en el artículo centésimo undécimo de este Acuerdo y, por tanto, se incluyeron en los proyectos los análisis jurídicos realizados por la Unidad de Apoyo Técnico y Gestoría de la Secretaría Ejecutiva de Administración.

En lo que atañe a los procedimientos administrativos de responsabilidad cuya competencia corresponde a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el área de control de responsabilidades continuó con la instrucción de aquéllos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General número 19/1996 y el criterio de interpretación de su artículo primero establecido por el Pleno del Consejo e inició, bajo este marco, nuevos procedimientos que derivaron de las quejas o denuncias o de los informes de auditoría, que cumplieron con las exigencias del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. De igual forma, se continuó coadyuvando con autoridades de orden penal en los procesos de esa naturaleza, resultantes de hechos que fueron denunciados por la propia Contraloría.

En cuanto al Registro de Servidores Públicos Sancionados que ahora está contenido en un sistema informático, se integraron al mismo las resoluciones emitidas durante el año, tanto por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, como por los Órganos Jurisdiccionales Federales en materia penal.

Otro aspecto destacable es que a esa área le correspondió recibir los archivos de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, y, en el ámbito de sus



facultades, dar trámite a asuntos pendientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo General número 13/1998.

Asimismo se designó al área de Control de Responsabilidades para recibir, analizar y clasificar los bienes decómisados y asegurados no reclamados.

En materia de Registro Patrimonial, dentro del esquema normativo contenido en el Acuerdo General número 8/1996, el área de control realizó diversos análisis, con el fin de detectar los incumplimientos relacionados con la obligación de presentar, en forma oportuna y veraz, las declaraciones patrimoniales por parte de los servidores públicos.

Por lo que respecta a la materia de registro y evolución patrimonial, el área respectiva continuó implementando acciones encaminadas a que los servidores públicos cumplan cabalmente con su obligación de presentar sus declaraciones tanto para el inicio o conclusión del encargo, como para la anual de modificación patrimonial. A tal fin, para el periodo del mes de mayo del año en curso se diseñaron y se remitieron a todos los servidores públicos de los Organos Jurisdiccionales, del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, oportunamente, formatos de declaración patrimonial, folletos informativos sobre su llenado y pósters alusivos a la trascendencia de cumplir, en los términos del Acuerdo General número 8/1996, con dicha obligación.

Además se brindó capacitación a los administradores foráneos para que pudieran dar asesoría a los servidores públicos de su adscripción que lo requirieran, respecto al llenado de los formatos de declaración patrimonial, y se continuó dando asesoría personalizada y telefónica a todos los servidores públicos que la solicitaron.

Tras recibir las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos, se analizó su contenido, y a petición de los órganos del Consejo competentes se efectuaron los estudios de evolución patrimonial ordenados y, en su caso, se emitieron los dictámenes respectivos. Para efectuar esos estudios y, sobre todo, cuando fue necesario constatar la congruencia de las declaraciones patrimoniales, se llevaron a cabo verificaciones físicas, investigaciones de campo y consultas directas en los Registros Públicos de la Propiedad y en dependencias federales, estatales y municipales.

Por último, cabe mencionar que como consecuencia de la denuncia presentada por la Contraloría en representación del Consejo de la Judicatura Federal, en contra de seis servidores públicos que estuvieron adscritos

a la Secretaría Ejecutiva de Administración, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal dictó la sentencia correspondiente. En esta resolución, emitida el 5 octubre del año en curso, fueron condenadas dos personas, —entre ellas uno de los servidores públicos referidos— además de a la pena de prisión correspondiente, al pago de la parte proporcional de la reparación del daño. Tres de los servidores públicos se sustrajeron de la acción de la justicia y, por tanto, se dejó abierta la causa penal. Finalmente, uno de ellos interpuso Juicio de Garantía en contra del auto de formal prisión y, como resultado de que se le concedió el amparo, el Juez aludido presentó recurso de revisión en contra del fallo.

Las acciones mencionadas se indican en el siguiente cuadro:

<b>INDICADORES DE GESTION Diciembre 1997 a Noviembre 1998</b>	<b>RESULTADOS</b>	<b>FACTOR</b>
<b>CONTROL DE RESPONSABILIDADES</b>		
• Investigación por quejas y denuncias.	75	Documento y Expediente
• Inscripción de Servidores Públicos Sancionados.	91	Expediente
• Elaboración de Dictámenes de las Inconformidades presentadas por proveedores y contratistas.	3	Expediente
• Acciones Relativas a Servidores Públicos extemporáneos omisos en la presentación de la declaración de Situación Patrimonial.	134	Documento
• Asuntos turnados a otras áreas del Consejo de la Judicatura Federal por ser de su competencia.	15	Documento
• Oficios que han sido girados para la tramitación de los diversos asuntos que conoce la Dirección de Control de Responsabilidades.	750	Documento
• Bienes Asegurados o Decomisados localizados e inventariados de los Archivos de la extinta Secretaría Ejecutiva de Vigilancia.	1780	Unidad

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bienes Asegurados y/o Decomisados que han sido turnados a la Dirección General de Responsabilidades desde el día 8 de mayo del año en curso a la fecha y que han sido inventariados.</li> </ul>	822	Unidad
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones Realizadas por la Dirección General de Responsabilidades a partir de la publicación del Acuerdo General que fija las bases para la atención de los asuntos relacionados con bienes asegurados y/o decomisados.</li> </ul>	339	Documento
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimientos administrativos iniciados en el año de 1998.</li> </ul>	2	Expediente
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimientos administrativos que fueron repuestos.</li> </ul>	8	Expediente
<b>CONTROL, RECEPCIÓN Y TRAMITE DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Iniciales</b> Dentro del plazo Extemporáneas</li> </ul>	<p><b>947</b> 725 222</p>	Unidad
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Conclusiones</b> Dentro del plazo Extemporáneas</li> </ul>	<p><b>510</b> 287 223</p>	Unidad
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Anuales</b> Dentro del plazo Extemporáneas</li> </ul>	<p><b>4,497</b> 4, 450 47</p>	Unidad
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Codificación</b> Iniciales Conclusión Anuales</li> </ul>	<p><b>5,954</b> 947 510 4, 497</p>	Unidad
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Emisión de acuses de recibo de declaraciones anuales correspondientes a servidores públicos foráneos</b></li> </ul>	2,555	Unidad

• <b>Actualización mensual permanente del padrón de servidores públicos obligados</b>	12	Unidad
• <b>Recepción de declaraciones anuales de modificación patrimonial 1998 presentadas con extemporaneidad del Tribunal Electoral</b>	1	Unidad
• <b>Recepción de declaraciones iniciales y de conclusión presentadas con extemporaneidad, del Tribunal Electoral</b>	9	Unidad
• <b>Servidores públicos omisos en la presentación de la declaración de conclusión y anual, del Tribunal Electoral</b>	56	Unidad
<b>APOYO PARA EL LLENADO DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES</b>		
• <b>Asesorías</b> Personales Telefónicas	<b>3,085</b> 2,162 923	Unidad
• <b>Viajes de capacitación</b>	<b>5</b>	Viaje
<b>DIFUSION SOBRE LAS DECLARACIONES</b>		
• <b>Elaboración de formatos impresos para la declaración anual 1998.</b>	7,600	Unidad
• <b>Elaboración de formatos impresos para la declaración Inicial y/o Conclusión</b>	5,000	Unidad
• <b>Elaboración de folletos informativos impresos, para la declaración patrimonial</b>	1,318	Unidad
• <b>Impresión de pósters sobre la declaración de modificación patrimonial</b>	845	Unidad

<b>SEGUIMIENTO DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL</b>		
• <b>Análisis de evolución patrimonial derivado de una investigación o instrucción</b>	16	Unidad
• <b>Viajes de Investigación</b>	18	Viaje

**ACTIVIDADES DE LA OFICINA DEL CONTRALOR**

En ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás ordenamientos le otorgan a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, durante el año de 1998 se continuó con la implementación de acciones preventivas de control fiscalizador, con el objeto de que como resultado de las funciones de control y seguimiento, comprobación y vigilancia que realiza la Oficina del Contralor se informe al Consejo de la Judicatura Federal respecto de la situación que guardan las áreas auditadas, así como los resultados obtenidos en los actos en que participa como Órgano Interno de Control del propio Consejo.

La Oficina del Contralor está integrada por su Secretaría Particular, Secretaría Técnica y el área de Asesoría, las cuales conforme a la estrategia presentada en el Programa Anual de Trabajo 1998, se agrupan en los rubros de Coordinación Administrativa, Estudios Normativos y de Asesoría, Relaciones Interinstitucionales y Capacitación.

En el rubro de Coordinación Administrativa, se informa la participación de la Contraloría en reuniones con el señor Ministro Presidente del Consejo, ante el Pleno del Consejo, ante Comisiones del Consejo y las efectuadas con los señores Consejeros, en las cuales el Contralor fue requerido para informar o para tratar asuntos derivados de proyectos o puntos de acuerdo promovidos por dicha Contraloría.

En lo referente al Programa Anual de Control y Auditoría (PACA) para 1998, se instrumentó además del seguimiento de las auditorías practicadas, el Seguimiento de Medidas Correctivas aplicadas para la solventación de las observaciones determinadas en las auditorías practicadas por este Órgano Auxiliar, así como por las determinadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados, respecto a las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio presupuestal de 1996, y la de

los Auditores Externos en lo relativo al Dictamen de los Estados Financieros de Situación Patrimonial y ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 1995, al 31 de diciembre de 1996 y al 31 de diciembre de 1997.

A través de reuniones con los Directores Generales de la Contraloría se tomaron decisiones que permitieron fortalecer el cumplimiento oportuno de las funciones operativas que desempeña el Órgano Auxiliar.

En cumplimiento al Acuerdo General 13/1998 se elaboró y ejecutó durante los meses de abril-mayo de 1998 el Programa de Entrega-Recepción de los recursos asignados a la extinta Secretaría Ejecutiva de Vigilancia. Asimismo se realizó lo inherente al "Estudio de Reestructuración del Consejo de la Judicatura Federal", con su respectivo Diagnóstico y Propuestas (18 de junio de 1998).

Especial atención requirió el cumplimiento al Acuerdo tomado por el Pleno del Consejo el 19 de agosto de 1998, mediante el cual se determinan los mecanismos para el manejo de los Bienes Asegurados y Decomisados a que se refieren los artículos 41 y 42 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, que dispone que los bienes decomisados y asegurados no reclamados se apliquen en beneficio de la administración de justicia.

Asimismo se designó a este Órgano Auxiliar del Consejo para recibir, analizar, clasificar y someter a consideración de la Comisión de Administración los bienes decomisados y asegurados de los que se ordenó su devolución y no fueron reclamados en el plazo legal.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el mencionado Acuerdo de 19 de agosto de 1998 se han llevado a cabo reuniones con la Tesorería de la Federación, con el objeto de establecer un anteproyecto de Convenio de Colaboración entre el Consejo de la Judicatura Federal y la Tesorería de la Federación, mediante el cual se determinarían los mecanismos para el manejo de los Bienes Asegurados no reclamados y Decomisados, así como el proyecto de circular de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación para el manejo administrativo de los Bienes Decomisados y Asegurados no reclamados en el plazo legal; también se realizaron reuniones con funcionarios de la Procuraduría General de la República, para intercambiar opiniones sobre aspectos de control respecto al Acuerdo de referencia.

De igual manera se elaboraron informes y propuestas a la Comisión de Administración, Comisiones Unidas y al Pleno del Consejo, en rela-

ción con el cumplimiento al Acuerdo citado. Por otra parte se está desarrollando con la Dirección General de Informática el Sistema de Clasificación y Registro Informático de Bienes Decomisados y Asegurados.

En materia de Informática, se ha continuado con el Seguimiento del Programa Año 2000 y el Plan Estratégico de Desarrollo Informático, actividades que se han venido desarrollando en el seno del Comité correspondiente, a partir del mes de abril del presente año.

En el rubro de Capacitación, durante 1998 el personal de la Contraloría participó en cursos internos y externos, en temas relacionados con la naturaleza de sus funciones, a fin de propiciar su mejor desempeño y por consecuencia influir en la obtención de índices de mayor eficiencia y eficacia de los resultados en el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Los resultados alcanzados se resumen en el siguiente cuadro:

<b>INDICADORES DE GESTION Diciembre 1997 a Noviembre 1998</b>	<b>RESULTADOS</b>	<b>FACTOR</b>
<b>COORDINACION ADMINISTRATIVA</b>		
• Reuniones con Instancias Internas del Consejo	100	Participación
• Supervisar el cumplimiento del P.A.C.A.	40	Acciones
• Reuniones con Magistrados y Jueces	14	Participación
• Reuniones con Organos de Control Federal, Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados	12	Participación
• Acciones de Coordinación con Auditores Externos	7	Acciones
• Acciones de coordinación y seguimiento de las recomendaciones de revisiones de los Estados de Situación Patrimonial y Ejercicio Presupuestal		
• Reuniones con Directores Generales de la CjF	45	Reuniones

<b>ESTUDIOS NORMATIVOS Y DE ASESORIA</b>		
• Coadyuvar en la función de Asesoría	148	Asesorías
• Elaboración de Anteproyectos de Instrumentos Normativos	15	Documento
• Reuniones trabajo para elaborar Instrumentos Normativos	37	Participación
• Sistemas de Control Interno	3	Sistema
• Control y Seguimiento de Acuerdos del Consejo	24	Documento
<b>RELACIONES INTERINSTITUCIONALES</b>		
• Difundir Acciones de Contraloría a otros órganos	2	Acciones
• Asistir a eventos técnicos	4	Participación
<b>CAPACITACION</b>		
• Participación en cursos de capacitación del C.J.F y Externos	35	Cursos
• Asistentes en cursos de Capacitación	35	Participantes
<b>BIENES ASEGURADOS Y DECOMISADOS</b>		
• Acciones realizadas por la oficina del Contralor, en cumplimiento al Acuerdo del Pleno del Consejo en materia de Bienes Asegurados y Decomisados de 19 de agosto de 1998.	25	Acciones



---

---

## **V. Desarrollo Informático**

---

---





## **Avances del Plan Estratégico de Desarrollo Informático**

Transcurridos 22 meses desde que el proyecto final del Plan Estratégico de Desarrollo Informático fuera aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en diciembre de 1996, pueden mencionarse los siguientes logros:

La primera etapa de Infraestructura y Servicios Básicos reporta un muy importante avance en la dotación de plantillas de equipos de cómputo, accesorios y herramientas de oficina; servicios básicos de capacitación, mantenimiento y soporte informático, e instalación de aplicaciones departamentales en los sectores Jurídico, Gobierno y Administración. La segunda etapa de construcción de la Red Nacional de Telecomunicaciones presenta un 60% de avance en lo referente a la instalación de redes de área local, encontrándose planteados los esquemas de telefonía local y la infraestructura de la red de área amplia.

El Consejo de la Judicatura Federal por conducto de su Dirección General de Informática, comienza a transitar en la tercera etapa de Integración, en la que destacan la liberación de diversos sistemas que integran funciones interdepartamentales; la incorporación de metodología y técnicas formales de desarrollo de sistemas; la construcción de catálogos y bases de datos institucionales; la confirmación de necesidades de información estratégica, y el establecimiento de métricas, esquemas de monitoreo y calidad, entre otros.

A la fecha, el Plan Estratégico de Desarrollo Informático ha sido sujeto a un proceso de validación, a cargo de una compañía consultora, lo que resultó en una serie de recomendaciones y en un programa de seguimiento a dos años que busca asegurar los resultados del plan, en total congruencia con los objetivos estratégicos y facultades del Consejo de la Judicatura Federal y de los juzgados y tribunales federales en el ámbito nacional.

Es así que la Dirección General de Informática del Consejo de la Judicatura Federal busca convertirse en un área de Tecnologías de Información madura, a fin de poder enfrentar con éxito las etapas venideras y fortalecer el avance en el desarrollo informático del Poder Judicial de la Federación. Los resultados concretos del año que se informa son:

## **1.-AUTOMATIZACION DE AREAS DE GOBIERNO Y ORGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.**

### **Sistema de Información Ejecutiva**

Con objeto de conocer con precisión las necesidades de información para la toma de decisiones, se realizó un estudio de confirmación de las necesidades de información estratégica, el cual se basó en reuniones facilitadas de trabajo con Consejeros de la Judicatura Federal. Este estudio, entre otros, servirá de modelo para la construcción de un sistema de soporte a la toma de decisiones.

### **Sistema Global de Información Ejecutiva: Módulo de Información Básica**

Se desarrollaron los módulos automatizados de concentración de información básica generada en las Secretarías Ejecutivas (con excepción de la Secretaría Ejecutiva de Administración, cuyo formato de actualización de información básica se encuentra en estudio) y en los Organos Auxiliares del Consejo. Con ello se eliminó la elaboración manual del informe mensual correspondiente.

Se realizaron cuatro actualizaciones a la información de la página Internet del Consejo de la Judicatura Federal, instalada en un servidor de la Universidad Nacional Autónoma de México. Como parte de un proyecto de mejoramiento y difusión de la imagen del Consejo a través de Internet, se está rediseñando esta página, agregando más servicios y mejorando la utilidad de la información que en ella se presenta. Este proyecto se terminará en enero del próximo año.

### **Sistema Integral de Disciplina**

Se concluyó la liberación del módulo de quejas, denuncias y varios del nuevo sistema para el control de disciplina. Así también se concluyó el desarrollo de los módulos de notificaciones y visitas, del cual se están ya realizando pruebas para su liberación y entrega.

## **Sistemas de Soporte Operacional**

Durante el periodo que abarca este informe, se brindó soporte informático en la realización de dos concursos: el Tercer Concurso de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito y el Concurso Abierto de Oposición para designar Defensores de Oficio y Asesores. Para cada uno de ellos se proporcionó el apoyo técnico y logístico necesario, en especial durante sus fases iniciales y durante la elaboración de las memorias estadísticas correspondientes.

Se realizó el mantenimiento y actualizaciones al sistema de exámenes instalado en los Institutos de la Judicatura Federal y Federal de Defensoría Pública, respectivamente. Este sistema se encuentra en operación desde 1996 y permite brindar soporte informático a la elaboración de los exámenes practicados en concursos, a partir de un banco de preguntas, para posteriormente realizar la evaluación automática de calificaciones.

Se diseñó y liberó una segunda versión del sistema de apoyo en la Oficialía de Partes y Certificación del edificio sede, el cual permite llevar de manera automatizada el registro y control de correspondencia turnada a todas las áreas en el edificio. En esta nueva versión del sistema se añadieron módulos que apoyan la elaboración de fichas de correspondencia e inciden directamente en la productividad de esta unidad operativa, dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

Se desarrolló la segunda versión del sistema de registro de aspirantes a Concursos de Oposición, mejorando las posibilidades de manejo y explotación de la información, e integrando el banco de datos curricular como parte del sistema.

### **Automatización del Instituto de la Judicatura**

Se realizó un análisis integral de las necesidades en materia de informática y sistemas del Instituto, concluyendo con el diseño de los siguientes sistemas: Sistema de Apoyo a Cursos de Capacitación, Sistema de seguimiento de recursos del Instituto y Módulo de apoyo a Publicaciones. Estos sistemas serán desarrollados y liberados durante el primer semestre de 1999.

Asimismo como apoyo a las funciones de investigación del Instituto, se proporcionó asesoría en la concentración y explotación de información, generada a través de una encuesta para el estudio de las necesidades futuras en materia de capacitación, con base en la preparación académica de los funcionarios en la carrera judicial y aspirantes a la misma.

### **Automatización de la Visitaduría Judicial**

Se concluyó el proceso de pruebas y definición del sistema para control de visitas judiciales, el cual tendrá interfaz con los correspondientes de Recursos Humanos, Recursos Materiales y Estadística Judicial. Este sistema actualmente se encuentra en proceso de ser instalado como programa piloto en algunos equipos de los Visitadores Judiciales.

### **ConsejoNet**

Como parte del mantenimiento de este servicio proporcionado en el edificio sede, se instaló la consulta a las nuevas versiones de los discos compactos jurídicos generados en la Coordinación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se diseñó e implantó una interfaz basada en Intranet para la red del edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal, la cual integra en una sola aplicación las facilidades y servicios proporcionados por la red.

### **Otros Proyectos**

Como parte del proyecto de formalización de métodos de trabajo en la Dirección General de Informática, se elaboró un proyecto de definición estratégica institucional. Este proyecto sirvió de base para realizar un proyecto piloto de análisis y diseño conceptual del proceso disciplinario, el cual se encuentra en desarrollo y concluirá en el primer trimestre de 1999. Este proyecto permitirá conocer cuáles serán los proyectos de automatización a desarrollar el siguiente año para brindar soporte informático a la función disciplinaria.

Se desarrolló e implantó un sistema para el registro documental de los bienes decomisados y asegurados en la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia. Este sistema se liberó y mantuvo su operación hasta la desaparición de dicha área.

## **2.-AUTOMATIZACION DE ORGANOS JURISDICCIONALES.**

Uno de los principales proyectos durante 1998 fue el de Automatización de Oficinas de Partes Común, cuyo objetivo es optimizar los procedimientos de las 82 oficinas de partes común mediante el uso de la tecnología. En este proyecto se concluyó el plan de instalación en las oficinas de partes común existentes, lográndose automatizar el 100% de las oficinas, se promovió la instalación del sistema previamente a la creación

de 15 oficinas de partes. Por otra parte se concluyó la propuesta de optimización de procedimientos de las oficinas de partes común, siendo el caso práctico el de los tribunales colegiados del Primer Circuito, lo que implica la división del sistema en cuatro principales subsistemas: registro y distribución de asuntos, consulta y reporte de informes, reporte de ingreso de asuntos, control y mantenimiento del sistema. Se llevaron a cabo los trabajos correspondientes a la alineación de este proyecto con el proyecto Año 2000 y se iniciaron los trabajos de migración de la plataforma computacional en que opera el sistema de registro y distribución de asuntos, a fin de robustecer su operación y funcionalidad, tal avance refleja un 40%. También se apoyó la instrumentación del horario extendido en las Oficinas de Partes Común a Juzgados de Distrito del Primer Circuito.

Otro proyecto es el Sistema Integral para Juzgados y Tribunales, que tiene por objetivo lograr que el trabajo de los órganos jurisdiccionales se lleve a cabo con la ayuda de aplicaciones identificadas por la función que desarrollan las secciones que los componen.

En 1998 se logró la integración de los módulos prototipo de oficina de partes y actuario, cuyos diseños soportan la configuración para operarlos en las distintas especialidades de los órganos jurisdiccionales. De lo anterior se refleja un avance en el diseño y prototipaje de dos de los cuatro módulos principales de este proyecto. En cuanto al Sistema de Estadística Judicial Unificado se llevó a cabo la etapa de pruebas en 26 órganos piloto incluyendo la depuración jurídica, a través de los trabajos del Grupo Interdisciplinario de Estadística Judicial, teniendo como resultado la liberación e implantación de los 2 módulos del sistema en los 335 órganos jurisdiccionales a través de la instrumentación de capacitación nacional centralizada; estructurándose también el soporte correspondiente para la atención al usuario. Igualmente a los otros sistemas en operación, se llevaron a cabo los trabajos de alineación con el proyecto Año 2000.

Respecto a otras aplicaciones informáticas como son: la generación de documentos, turno a ponencias, emisión de lista de acuerdos y lista de sesiones, se dio el soporte al mantenimiento de los sistemas, así como apoyo en la atención al usuario. Se realizaron los trabajos correspondientes para la alineación con el proyecto Año 2000, a fin de corregir las aplicaciones y se iniciaron los trabajos correspondientes con las aplicaciones -primeramente desarrolladas- de apoyo en la elaboración de documentos, obteniéndose un avance del 35%.

En relación con los órganos Piloto en Red se distribuyó el equipo de cómputo a los 10 órganos participantes de este proyecto y se proporcionó

el soporte técnico especializado a las 24 aplicaciones del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito (juzgado piloto en red). Se llevó a cabo la actualización en infraestructura de red, así como los trabajos para la alineación con el proyecto Año 2000.

Dentro de este programa destaca el proyecto de la Automatización del Instituto Federal de Defensoría Pública. El objetivo es apoyar la gestión y administración, facilitando el enlace y la coordinación entre sus diversas áreas y apoyar en el ámbito defensor, permitiendo el registro y consulta de información. Fue así que se realizó la instalación de red de computadoras de área local tanto en la Dirección General como en la Delegación Regional Centro y la Delegación Regional Guadalajara, como parte de las pruebas piloto del funcionamiento del sistema. Tal prueba piloto cubre casi un 30% de las Delegaciones Regionales. La capacitación cubrió un 14%, al lograr capacitarse a 80 personas de un total de 540.

Con base en la creación del Instituto Federal de Defensoría Pública se llevaron a cabo las actividades de redimensionamiento del compromiso en cuanto al sistema de cómputo concretándose un avance del 20% de un total de 5 sistemas. En cuanto a las Delegaciones Regionales del Instituto, éstas aumentan en número a 23, lo cual establece un avance neto del 13% en la instalación del Sistema Procesal. Tal redimensionamiento incluyó también la necesidad de la migración de plataforma computacional prevaleciente en ese momento, a fin de robustecer su operación y funcionalidad; esta actividad avanzó en un 25% en este año. Se llevaron a cabo de igual forma las actividades correspondientes de alineación con el proyecto Año 2000.

### **3.-BASES DE DATOS INSTITUCIONALES.**

Durante 1998 se concentraron los esfuerzos en el desarrollo del proceso idóneo para iniciar la construcción de la primera etapa del Banco de Datos Institucional del Consejo de la Judicatura Federal. Dicho proceso finalizó exitosamente, y en el mes de octubre del presente dio inicio la construcción de los programas, normas, políticas y procedimientos necesarios, para que el Consejo esté en posibilidad de recibir de los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, en formato electrónico, la información mensual de la Estadística Judicial. La concentración automatizada permitirá alcanzar la meta establecida de contar con información oportuna, completa y confiable para la toma de decisiones. Como parte de los trabajos iniciales del proyecto es importante destacar: Primero, la instalación completa del equipo, base de datos y herramientas



que permitirán al Consejo realizar el acopio de la información. Dicho equipo se encuentra instalado en el edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal. Segundo, la definición de las especificaciones técnicas necesarias a incorporar dentro del Sistema de Estadística Judicial Unificado a fin de que este último permita generar de forma automática la información que deberá ser incorporada al Banco de Información. Tercero, la realización de una serie de entrevistas a funcionarios del Poder Judicial de la Federación con el objeto de conocer las necesidades de información en lo que respecta a la Estadística Judicial. Cuarto, la finalización de la actividad de definición de la primera versión de los Catálogos y Directorios Institucionales así como de los procedimientos relacionados con la actualización y uso de la información de interés institucional. Es importante señalar que se encuentra en proceso la publicación de la información así como la autorización de los procedimientos mencionados. Quinto, el inicio de la definición de las políticas y normatividad aplicables a la creación, intercambio y uso de la información de carácter institucional. Estas políticas permitirán, entre otras cosas, homogeneizar y fortalecer un único lenguaje interno, así como brindar la certidumbre en el manejo de la información en todos los niveles de la organización. Por último, se está llevando a cabo el trabajo de investigación necesario para determinar la herramienta de explotación de datos más adecuada para cubrir las necesidades de información locales y remotas del Consejo de la Judicatura Federal.

Por otro lado, como parte de los trabajos relacionados con el uso y aprovechamiento de la información, la Dirección de Planeación de Bancos de Datos Institucionales apoyó a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos en la realización de un estudio nacional en materia penal. La definición de formatos, diseño de la base de datos, captura, revisión, acopio de datos así como la explotación de la información fueron algunas de las actividades principales realizadas por la Dirección General de Informática durante dicho proyecto.

#### **4.-ESTADISTICA DE LA JUDICATURA FEDERAL.**

En el marco de la estrategia y planes de trabajo de la Dirección de Planeación de Información y Normatividad de Estadística Judicial, a lo largo de 1998 se concretaron los sucesos que a continuación se detallan:

Derivado de la creación del Comité de Estadística Judicial, Oficinas de Partes Comunes y Sistemas de Turno (CEJOPCST), autorizado por acuerdo plenario del 26 de noviembre de 1997 y que tiene por objeto promover y vigilar el cumplimiento de los proyectos de trabajo respectivos,

se elaboró el plan de trabajo y se llevaron a cabo las gestiones del traspaso de la responsabilidad de la información de estadística judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Consejo de la Judicatura Federal, asimismo se colaboró en el diseño de la Unidad de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Se definió la estrategia de implantación de la primera versión del Sistema de Estadística Judicial Unificado (SEJU) en 26 órganos jurisdiccionales habilitados con equipo y recursos humanos suficientes para iniciar las pruebas del sistema, previa captura de los asuntos pendientes documentados.

Como parte integrante del Grupo Interdisciplinario de Estadística Judicial, se participó en la organización de las tareas de recopilación de observaciones, sugerencias o problemas presentados durante la ejecución de las pruebas del SEJU, con el fin de asegurar el correcto desempeño de las pruebas, así como ponderar posibles cambios, adiciones o supresiones al sistema prototipo, incluyendo en esas tareas la de concentrar los informes estadísticos mensuales para iniciar el análisis piloto de resultados; evaluar y diagnosticar los resultados.

Como resultado de lo anterior se contribuyó en las modificaciones pertinentes al sistema, las cuales posteriormente fueron validadas por el Comité Consultivo para los Sistemas de Información del Sector Jurídico, dejando con ello establecidas las bases para iniciar la fase final de la implantación del sistema.

A fin de lograr la exitosa implantación nacional del SEJU, el Comité Consultivo para los Sistemas de Información del Sector Jurídico (CCSISJ) analizó y propuso la contratación de una plaza de oficial judicial para cada uno de los órganos jurisdiccionales del país, con el fin de que pudieran dedicarse a la depuración de los archivos y con la información resultante actualizaran y operaran el Sistema de Estadística Judicial Unificado; en este sentido se realizaron las gestiones necesarias para su autorización ante Comisiones Unidas del Consejo de la Judicatura Federal. Una vez autorizadas las 335 plazas de oficial judicial, se coordinó la realización de la Capacitación Nacional del Sistema de Estadística Judicial Unificado, llevada a cabo del 15 al 29 de octubre de 1998, dedicándose para ello jornadas de trabajo de 3 días para 96 Tribunales Colegiados, 3 días para 49 Tribunales Unitarios y 8 días para 187 Juzgados de Distrito, dando un total de 14 días de trabajo ininterrumpido en 10,074 horas de formación, distribuidas entre los 342 oficiales judiciales provenientes de todos los órganos jurisdiccionales del país. Concluida la capacitación anteriormente citada, se liberó en el

ámbito nacional la operación del SEJU, habiéndose instrumentado a la par un sistema de soporte técnico y jurídico que apoya de manera permanente su adecuada operación.

En el marco del Proyecto de Estadística de la Judicatura Federal, se contrató a un experto en estadística quien se encargará de perfeccionar el proceso de generación de información, habiéndose realizado el análisis de factibilidad así como la coordinación de las acciones necesarias para su incorporación al Grupo Interdisciplinario de Estadística Judicial.

## **5.-AUTOMATIZACION DE AREAS ADMINISTRATIVAS.**

Para la mayoría de las áreas del sector administrativo de la institución, mil novecientos noventa y ocho fue un año de transición, ya que los métodos y procedimientos de trabajo que seguían las áreas para el desarrollo de sus actividades se vieron modificados por la sistematización y automatización al momento de entrar en producción los nuevos sistemas de información. Tales fueron los casos de las Direcciones Generales de Programa y Presupuesto, de Contabilidad, de Administraciones Regionales Foráneas y de la Tesorería del Consejo de la Judicatura con la puesta en operación del Sistema Integral Financiero; de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la operación del Sistema Integral de Servicios Generales; y de la Dirección General de Recursos Humanos con el Sistema Integral para la Administración de los Recursos Humanos.

La puesta en marcha de estos sistemas significó la sustitución de los sistemas de información heredados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y representará, conforme se vaya avanzando tanto en la comprensión de la filosofía de operación de los sistemas por parte del usuario como en los ajustes a los lineamientos, procedimientos y organización que se realizarán en cada una de las áreas: la simplificación, modernización y alineación de los procesos y flujos de información de la institución. Estos sistemas fueron estructurados y diseñados a la medida y según necesidades del Consejo de la Judicatura Federal y se han ido fortaleciendo con el transcurrir del tiempo a partir de su puesta en operación. Por lo que hoy en día se pueden considerar como una base sólida para iniciar el próximo año con el desarrollo de los Sistemas de Información Ejecutiva para los sectores de toma de decisiones de la institución.

El inicio de la operación de los sistemas se tradujo tanto para la Dirección General de Informática como para las áreas administrativas en una serie sistemática y repetitiva de actividades de capacitación, asesoría y

supervisión continua durante aproximadamente 5 meses, a fin de asegurar y administrar el cambio tratando de hacer más fácil y provechoso el proceso para las personas involucradas.

Adicional a la puesta en operación de los sistemas mencionados, también se pudo avanzar en otras vertientes que corresponden al incremento de las capacidades y alcances de los sistemas en operación y al avance en los procesos de análisis, desarrollo e implantación de nuevas soluciones. Entre los avances significativos se pueden mencionar los trabajos realizados sobre el Sistema Integral para la Administración de los Recursos Humanos, a fin de permitirle a la Dirección General de Recursos Humanos registrar los datos biográficos del personal del Consejo de la Judicatura Federal al momento de formular un nuevo nombramiento y que contempla la captura de los datos personales y curriculares. También se desarrollaron los módulos necesarios para la obtención e impresión del diccionario biográfico del Consejo de la Judicatura Federal, el seguimiento de los expedientes de los empleados con la finalidad de que cuenten con los documentos mínimos e indispensables que señala la normatividad aprobada por el Consejo de la Judicatura Federal para cada empleado, la digitalización de los expedientes físicos para ponerlos a disposición y consulta a través de medios electrónicos y la emisión de varios tipos de constancias que con frecuencia solicitan los propios empleados.

En lo que respecta al Sistema Integral Financiero, se pueden mencionar los trabajos que se realizaron para sustituir los órdenes de pago del Fideicomiso de Mantenimiento de las Casas Habitación para Jueces y Magistrados por Ordenes de Traspaso de Fondos, lo que permitirá a las Administraciones Regionales responder –bajo los lineamientos establecidos– con mayor oportunidad a las necesidades que demandan los Jueces y Magistrados con respecto a las casas habitación del fideicomiso, y a la Dirección General de Contabilidad contar con una clasificación automática sobre los gastos incurridos en el mantenimiento de las mismas. Asimismo se realizaron otros trabajos de automatización que no por su tamaño dejan de ser importantes para las áreas financieras; tal es el caso del registro y seguimiento que se desarrolló para la Dirección General de Programa y Presupuesto en lo que corresponde al presupuesto remanente y al presupuesto por proyecto; el registro, seguimiento y control de las aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable para la Dirección General de Contabilidad; y el registro y control para la guarda y custodia de valores y documentos solicitado por la Tesorería del Consejo. En lo que se refiere al Sistema Integral de Adquisiciones y Almacenes la actividad de análisis de requerimientos del usuario ha utilizado mayor tiempo que el que se esperaba, pero finalmente a la fecha se considera liberado el módulo de adquisiciones y se

espera liberar el módulo de almacenes y el módulo de inventario, para que dicho sistema sea operado en su totalidad a principios del próximo año. En cuanto a los sistemas desarrollados durante este año para la Dirección General de Administraciones Regionales se pueden mencionar el Sistema de la Ventanilla Única, que permitirá el registro y seguimiento para la atención de las necesidades que de bienes y servicios demandan los órganos jurisdiccionales, y el Sistema Concentrador de Nómina Foránea, que se encargará de reportar, mediante procesos de análisis y comparación de información, los movimientos de personal y sus aportaciones a terceros institucionales en el ámbito central, de forma automatizada. En lo que se refiere a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, es importante mencionar el Sistema de Bienes Asegurados y Decomisados que se está desarrollando y que permitirá conocer a nivel nacional los bienes que se decomisan y aseguran en los juzgados de distrito, para llevar su control y situación jurídica.

## **6.-MEJORA CONTINUA DE LA FUNCION INFORMATICA.**

Para lograr la estandarización de los métodos de desarrollo de sistemas de información, en diciembre de 1997 se llevó a cabo el sub-licenciamiento de la metodología institucional para desarrollo de sistemas en la Dirección General de Informática. El proceso de implantación de la metodología, en las tres áreas de desarrollo de sistemas de la DGI, está consolidando los esfuerzos de formalización de métodos realizado durante 1997 y está sentando las bases para el establecimiento de un método común, repetible, medible y predecible.

El importante proceso de cambio generado con este proyecto ha implicado desde la homogeneización del conocimiento hasta la creación de nuevas habilidades en el personal de las áreas de desarrollo, el establecimiento de nuevos estándares y la definición de nuevos elementos de normatividad.

Como un primer acercamiento a este nuevo esquema de trabajo se llevó a cabo un proyecto piloto con la participación de las tres áreas de desarrollo de sistemas de la DGI. Este proyecto piloto se orientó a la formalización y estandarización de la fase de "planeación/definición". Los resultados más importantes de este primer proyecto son "El Informe de Confirmación Estratégica" (que incluye un acercamiento al modelo estratégico del Consejo de la Judicatura Federal, con la finalidad de orientar los esfuerzos en tecnología de información hacia las prioridades institucionales) y el "Informe final de la fase de definición" que incluye el "modelo estra-

tégico del Consejo” complementado con los modelos de “operación”, de “información” y al conjunto de áreas de estudio sobre las que se continuará con el proceso de implantación de la metodología en todas sus fases. En la situación actual se está desarrollando un proyecto piloto para la formalización y estandarización de la fase de “análisis de requerimientos” de áreas de estudio.

Complemento indispensable de la estabilización del esquema metodológico en implantación, han sido las acciones encaminadas al establecimiento de las herramientas de productividad necesarias para soportar la metodología en todas sus fases. Actualmente se ha dotado a las áreas de desarrollo de sistemas de información de la DGI con una herramienta común para la administración de los proyectos, y se están llevando a cabo las acciones finales para la determinación de la herramienta de productividad del tipo CASE que soporte las fases de planeación, análisis y diseño de sistemas de información.

El proceso de definición de la normatividad para el desarrollo de sistemas está siendo adecuado a partir de los requerimientos específicos de la metodología institucional conforme se avanza en su implantación.

### **Profesionalización del personal**

Durante el segundo semestre del presente año se autorizó el programa de cursos de capacitación de esta Dirección General, siendo algunos de ellos complemento indispensable para la implantación de la metodología Navigator Systems Series de Ernst & Young, tendiente a mejorar la calidad técnica del personal, lo cual ha permitido obtener logros satisfactorios en esta área, mientras que el resto de los cursos son principalmente de índole técnico. En total el personal recibió 11 cursos, resultando directamente beneficiados aproximadamente 90 empleados. Este esfuerzo sin duda apoyará las habilidades en el personal, con la mira de buscar soluciones alternativas para incrementar la productividad de la plantilla actual de la Dirección General de Informática del Consejo de la Judicatura Federal.

### **Reingeniería de la Función Informática**

Con motivo de la realización del Plan Estratégico de Desarrollo Informático, dado a conocer por la Dirección General de Informática en el mes de noviembre de 1996, surgió la necesidad de garantizar su efectividad y alineación con los objetivos institucionales del Poder Judicial de la Federación, para lo cual, mediante licitación pública, el Consejo de la Judicatura Federal autorizó la contratación de los servicios de una compañía con-

sultora, la que se abocó a la tarea de evaluar el desarrollo del citado plan y generar recomendaciones tales que aseguren su adecuada implantación. Este proyecto se ha estructurado en dos fases, la primera con una duración de 10 semanas evaluó al plan, mientras que la segunda corresponderá al seguimiento y comprenderá los años 1999 y 2000.

## **7.-CONVERSION DEL AÑO 2000.**

La Dirección General de Informática, anticipando el advenimiento del año 2000 y su problemática inherente, principalmente para mantener en funcionamiento los equipos y las aplicaciones del Consejo de la Judicatura Federal, contrató los servicios de una empresa consultora con el objetivo fundamental de evaluar las dimensiones del problema y diagnosticar su impacto, así como establecer la estrategia y acciones encaminadas a resolver la problemática.

En septiembre de 1997 iniciaron los esfuerzos para la solución del citado problema, y en enero de 1998 la Dirección de Planeación de Sistemas de Información presentó la estrategia inicial para su atención.

Se han alcanzado los primeros objetivos planteados, a través de las siguientes acciones: recopilación de inventarios; validación y depuración de inventarios; análisis de existencias; solicitud de certificación "A2K" a proveedores del Consejo; pruebas a muestras, por marca y modelo, de equipos de cómputo; definición del tamaño del problema A2K; definición de acciones para la conversión y actualización y establecimiento de la estrategia de solución.

Continuando con la inercia que ha tomado el proyecto, el Consejo de la Judicatura Federal ha iniciado el Proyecto de Conversión del Año 2000 con la oportunidad necesaria para concluir, en julio de 1999, las acciones tendientes a resolver la problemática que se presenta por el cambio de siglo.

## **8.-DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMPUTO.**

Se llevó a cabo la adquisición y se inició la distribución nacional para órganos jurisdiccionales, defensorías de oficio del fuero federal, áreas de gobierno y áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, de 3480 computadoras personales, 33 computadoras portátiles, 1152 impresoras láser, 542 impresoras de matriz y 3418 reguladores.

La Subdirección de Inventarios elaboró y ejecutó el programa de "Implantación de la Infraestructura de Cómputo", coordinando con proveedores de equipo la etiquetación de inventario de 29,076 productos y 15,172 resguardos, para lo cual se realizaron reuniones con las diversas compañías y las áreas involucradas en el proceso de análisis, programación y control de la dotación de 3,605 computadoras, servidores y periféricos; se incrementó aproximadamente en un 41.95 % la cantidad de equipamiento del Poder Judicial de la Federación.

Con estas acciones se logró incrementar la plantilla de equipamiento de cómputo en Organos Jurisdiccionales como se observa en el siguiente cuadro:

CANTIDAD DE EQUIPOS

ORGANO	1995	1996	1997	1998
Tribunales Colegidos	4	10	19	26
Tribunales Unitarios	3	6	10	19
Juzgados de Distrito	5	8	12	18

A la fecha se administran 12,195 equipos de cómputo con sus respectivos periféricos.

Como una de las actividades permanentes del almacén de inventarios, se efectuaron a diversos órganos y áreas 1130 envíos por reemplazos o nuevas asignaciones, a través de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, y se recibieron 115 equipos para su reemplazo, baja o reasignación.

Se atendieron a la Dirección General de Auditoría Interna de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación y al Despacho Alfonso Ochoa Ravize, Contadores Públicos y Consultores en Administración, S.C., proporcionando información para la evaluación administrativa de los bienes informáticos distribuidos en todo el país.

Uno de los principales objetivos del programa de Desarrollo de Infraestructura de Cómputo, es incorporar las tecnologías de información que permitan solucionar las necesidades del Poder Judicial de la Federación a través de los innumerables beneficios que proporcionan, tales como: los servicios de la red mundial Internet, la conformación de una Intranet institucional, las tecnologías de flujo de trabajo, videoconferencia, etc., contando con los mecanismos necesarios de seguridad informática que



permitan proteger el acceso y flujo de información de la institución y estableciendo el marco normativo que regirá su implantación en el Poder Judicial de la Federación.

Como parte de este programa de trabajo están considerados principalmente los proyectos de Servicios de Internet, Intranet, Seguridad Informática y Videoconferencia/Teleconferencia, de los cuales se tuvieron avances sustanciales como se describe a continuación:

- En cuanto a la implantación de los servicios de Internet, se tramitó el dominio y la clase (direcciones IP) propia para el Consejo de la Judicatura Federal, necesarios para la implantación y uso del proyecto, con lo cual se realizó la homologación y estandarización de las direcciones IP para la institución, conforme a los estándares internacionales y apegadas al proyecto de seguridad. Con el propósito de permitir tener acceso de alta velocidad a los servicios de Internet, desde el edificio sede se realizó la instalación de un enlace dedicado, mientras para usuarios remotos tanto en el Distrito Federal como a nivel nacional, se inició la implantación de la infraestructura y los servicios de acceso a distancia, para que puedan emplear este servicio mediante el uso de líneas telefónicas; incluso se cuenta con un servicio telefónico de tipo 800 que permitirá que se puedan realizar llamadas desde cualquier lugar sin cargo al usuario y manteniendo centralizada la administración del uso del servicio.
- Se realizó la adquisición de la infraestructura de servidores para llevar a cabo la implantación de los servicios de Internet en el Consejo de la Judicatura Federal, con lo cual se está en condiciones de satisfacer las necesidades de Internet para las áreas de gobierno, administrativas y órganos jurisdiccionales en el ámbito nacional. Sin embargo durante el tiempo que se llevó a cabo el proceso de licitación y debido a la gran demanda de los usuarios, se habilitó una infraestructura temporal con la cual se ha estado ofreciendo servicios de acceso a Internet y correo electrónico a un grupo considerable de usuarios de todo el país. De igual forma se atendieron también las necesidades específicas de uso de los servicios de Internet para: áreas administrativas (en la implantación del sistema de ventanilla única a través de la infraestructura de Internet), áreas de gobierno (habilitando la infraestructura necesaria para alojar la próxima página de Internet en infraestructura propia) y bancos de datos institucionales (a fin de prever lo necesario para el acceso al Data Warehouse a través de Internet).

- Con el objeto de aprovechar la infraestructura de Internet implantada, se avanzó en la investigación, el análisis y el diseño de las herramientas de la Intranet Institucional del Consejo de la Judicatura Federal, que permitirán integrar los sistemas existentes y consultar las bases de datos en los diversos ambientes empleados en la institución, iniciando el análisis de las necesidades específicas de las diversas áreas de la institución para definir las aplicaciones que deberán integrarse a la Intranet Institucional.
- Respecto a la seguridad informática se realizó el análisis de las necesidades generales de la infraestructura e información de la institución y la investigación tecnológica sobre la infraestructura de seguridad requerida, la cual se encuentra en proceso de adquisición. En tanto se realizó la implantación de un mecanismo temporal y se definieron algunas políticas de seguridad para Internet.

### **9.-RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

Se concluyó el proceso de implantación de las redes locales para los servicios de redes de datos y redes de telefonía de la primera fase de las redes locales de la Red Nacional de Telecomunicaciones, cubriendo los estados de México, Puebla, Monterrey, Jalisco, Chihuahua, Sinaloa, Veracruz y Colima, brindando los servicios de correo electrónico, de recursos y aplicaciones compartidas a 210 órganos jurisdiccionales y administrativos distribuidos en 45 inmuebles, logrando cubrir aproximadamente el 50% de las áreas administrativas y el 50% de los órganos jurisdiccionales.

De los rubros a resaltar en este proyecto se incluyen:

- La actualización a la tecnología ATM de la red local del edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal, lo cual permitirá mejorar la calidad de los servicios proporcionados.
- La red del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, en el cual se interconectan seis edificios y sus respectivos anexos por medio de fibra óptica, para conformar una red tipo "campus", con la capacidad de soportar y administrar 2630 servicios de telefonía y 2410 servicios de redes de computadoras suministrados.

En los cuadros que se presentan a continuación se ilustran las acciones tomadas:

**REDES LOCALES INSTALADAS (1a. FASE DE LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES)**

ESTADO O CIUDAD	No. INMUEBLES (REDES)	No. ORGANOS	No. DE SERVICIOS DE RED	No. DE SERVICIOS DE TELEFONIA
CHIHUAHUA	6	17	274	
MONTERREY	2	18	518	533
COLIMA	2	4	93	
EDO. MEX.	10	27	911	281
SINALOA	9	18	443	443
PUEBLA	3	12	396	330
GUADALAJARA	3	30	847	
VERACRUZ	6	12	649	682
D.F.	4	72	2659	2911
TOTAL	45	210	6790	5180

**REDES LOCALES  
AVANCES DE CABLEADO ESTRUCTURADO, SERVICIOS DE RED Y  
SERVICIOS DE TELEFONIA (1a. FASE RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES)**

ESTADO O CIUDAD	PORCENTAJE DE AVANCE %
CHIHUAHUA	100
MONTERREY	100
COLIMA	100
EDO. MEX.	100
SINALOA	100
PUEBLA	100
GUADALAJARA	100
VERACRUZ	100
D.F.	100

Como continuación del proyecto de las redes de área local y basándose en la misma tecnología y diseños de red, se realizó el estudio y diseño del equipamiento y requerimientos de red para la segunda fase, considerándose la integración de los 252 órganos jurisdiccionales y administrativos distribuidos en los 81 inmuebles de los 22 estados restantes, concluyéndose la preparación técnica para el proceso de licitación para la adquisición del equipamiento necesario.

### **Planeación de Infraestructura de Telecomunicaciones de la Institución**

Continuó el proceso de investigación tecnológica para la definición de los equipos y sistemas a adquirir e implantar, de acuerdo con los proyectos de la segunda fase de las redes locales de la Red Nacional de Telecomunicaciones y de la infraestructura de cómputo personal.

### **Datos**

Se consolidó la infraestructura de telecomunicaciones de datos, la cual comprende la implantación de una red de área local por inmueble y la puesta en operación de los equipos que la integrarán. Durante el período comprendido entre los meses de enero y agosto del presente año se implantaron alrededor de 7000 nodos de voz/datos con cableados para intercomunicar alrededor de 3000 PC's. Asimismo se elaboraron las bases de licitación que comprende la segunda fase de implantación de este proyecto, la cual consta de alrededor de 7500 nodos de voz y datos, iniciándose dicho proceso a principios del mes de noviembre.

En relación con el proyecto de implantación de la red nacional del Consejo de la Judicatura Federal, se presentó el proyecto de implantación al Pleno del Consejo, quien determinó que se realice un estudio de costo beneficio, así como la evaluación de la red jurídica implantada durante el año por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer su potencialidad, a fin de poder determinar cómo sumarla y utilizar conjuntamente la infraestructura de ambas instituciones; este proceso de evaluación actualmente se está llevando a cabo

### **Voz**

Con base en los resultados de la licitación pública para la adquisición de los sistemas de telefonía integral, durante este año se implantaron conmutadores telefónicos en el reclusorio ubicado en Puente Grande, Jalisco; en el Juzgado de Distrito de Tlalnepantla; y en el Palacio de Justicia Federal de San Lázaro para un total de aproximadamente 1850 extensiones telefónicas. Debido a los altos costos de implantación de los conmutadores

telefónicos no se continuó la implantación de otros conmutadores previstos para el presente año, motivo por el cual se están buscando alternativas de solución que beneficien a la institución. Actualmente se elabora un proyecto de implantación de la red nacional y equipos de telefonía, con la participación de las empresas líderes del mercado, a fin de determinar la solución que aporte mayores beneficios para la institución en relación con los montos que implicarían.

### Mantenimiento

Durante el presente año, se han atendido los siguientes reportes de mantenimiento.

#### Ordenes de mantenimiento a líneas telefónicas atendidas de marzo a octubre de 1997.

TAREA	SEDE	AMERICAS	SN VICENTE
MODIFICACIONES A EXTENSIONES	487	75	46
REUBICACIONES DE EXTENSIONES	964	84	46
TELEFONOS Y CABLES DANADOS	25	0	15
CORRECCIONES CABLEADO ESTRUCTURADO	5	4	0
INSTALACION DE FAX	10	0	0
PROBLEMAS DE FAX SOLUCIONADOS	45	0	0
TOTAL	1536	163	107

#### Ordenes de asesorías en el manejo del sistema telefónico y de fax atendidas de marzo a octubre de 1997.

ASESORIAS SOBRE SISTEMA TELEFONICO	1206	50	700
ASESORIA EN EL USO DEL FAX	16	0	0
TOTAL	1222	50	700

**Extensiones telefónicas en funcionamiento de marzo a octubre de 1997.**

EXTENSIONES TELEFONICAS	730	376	195
TOTAL			1301

**Normatividad de Telecomunicaciones**

Este proyecto se encuentra en proceso de elaboración, una vez aprobado el documento contendrá la Normatividad de Telecomunicaciones, en la que podrá basarse la institución para la asignación de recursos de telecomunicaciones, así como los de uso en términos generales.

**10.-PRESTACION NACIONAL DE SERVICIOS INFORMATICOS.**

**Atención a usuarios a nivel nacional**

La Subdirección de Atención a Usuarios recibió 12,731 reportes de servicio, siendo el 85.8% por desconfiguración de equipos o sistemas, existencia de virus, asesorías sobre paquetería comercial ó fallas físicas en los equipos, el 8.7% se atribuyen a los sistemas desarrollados internamente y el 5.5% a problemas de red.

Se coordinó la instalación y configuración de las aplicaciones jurídicas, los programas comerciales incluyendo el antivirus, a las 3,520 computadoras adquiridas durante el presente ejercicio.

**Centro de Asistencia Informática**

Se desarrolló el "Sistema de Control de Reportes", se implantó su operación en ambiente de red facilitando el registro y control de los requerimientos que los usuarios demandan, y se organizaron las funciones y procedimientos del Centro de Asistencia Informática (CAI).

Se trabaja en la conformación de un programa de desconcentración de la función informática, que persigue hacer más accesibles los servicios que se prestan a los órganos jurisdiccionales en el ámbito nacional.

### **Mantenimiento Nacional a Equipos de Cómputo**

Los ingenieros de servicio de la Subdirección de Atención a Usuarios realizaron mantenimiento correctivo a 50 equipos fuera de garantía, ubicados en órganos jurisdiccionales, áreas de gobierno y administrativas.

Se coordinaron y supervisaron las actividades de las 12 compañías que actualmente se tienen contratadas como proveedores de servicios. Tales actividades se resumen en asesorías, reparaciones de hardware, control de garantías, virus, etc.; se programaron y efectuaron 2 mantenimientos preventivos a 8,000 equipos completos ubicados en los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación.

### **Apoyo a la Infraestructura Informática Particular**

Como proyecto piloto se coordinaron las tareas de apoyo a los propietarios de equipos particulares al servicio del Poder Judicial de la Federación, que dio inicio a partir del mes de febrero y durante un año, estableciendo y difundiendo las reglas de operación; proporcionando los servicios de soporte al software instalado y los mantenimientos correctivos que sean necesarios, así como 2 mantenimientos preventivos a 1,000 equipos completos aproximadamente, ubicados en los órganos jurisdiccionales.

En la automatización integral de áreas de gobierno, se dio apoyo a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial en la instalación y configuración de los equipos de cómputo que fueron utilizados durante el examen para aspirantes a ocupar el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tercer Concurso Interno por Oposición para acceder a la categoría de Magistrado de Circuito, que se llevaron a cabo los días 20 y 21 de febrero y 8 y 9 de agosto, respectivamente, en estos eventos diez profesionistas en informática, miembros de la Dirección de Servicios Informáticos, prestaron servicios de soporte técnico y asesoría a los contendientes, resolviendo dudas en la operación de los equipos y de los programas instalados.

### **Distribución, Implantación y Capacitación Nacional de Aplicaciones Jurídicas**

En este periodo se realizó la instalación, configuración y capacitación del "Sistema de Registro y Distribución de Asuntos de la Oficialía de Partes Comunes" a órganos jurisdiccionales, en 27 oficialías, 10 de Tribunales Colegiados, 8 de Tribunales Unitarios y 9 de Juzgados de Distrito, y se dio mantenimiento en 28 oficialías más por petición de los titulares, por la

creación de nuevos órganos jurisdiccionales o por la actualización de equipos de cómputo.

Asimismo se dio soporte a los 26 órganos piloto del Sistema de Estadística Judicial Unificado, y a los diversos sistemas que se tienen instalados en los órganos jurisdiccionales de la República Mexicana.

### **Organos de Nueva Creación**

Se llevó a cabo la instalación, configuración y capacitación sobre el uso de herramientas informáticas en 8 Tribunales Colegiados y 3 Juzgados de Distrito.

### **Uso del escáner en los Organos Jurisdiccionales**

Como proyecto piloto se ha llevado a cabo satisfactoriamente la instalación, capacitación y uso del escáner o digitalizador de imágenes en el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y en el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, como herramienta auxiliar en la transcripción de textos, obteniendo como resultado una disminución de tiempo en esta actividad en un 80% aproximadamente. Esta experiencia positiva habrá de instrumentarse a mayor escala para hacer los beneficios al resto de los juzgados y tribunales federales en un futuro cercano.

## **11.-DESARROLLO DE LA CULTURA INFORMATICA INSTITUCIONAL**

### **Capacitación permanente en el Area Metropolitana**

Durante el presente año se capacitó a 760 personas, de las cuales 471 corresponden a los órganos jurídicos (39 personas de dos Tribunales de Nueva Creación) y 289 a las áreas administrativas y de gobierno del Consejo de la Judicatura Federal.

Como apoyo a esto se actualizaron los manuales de MS-Windows 95, MS-Word 95, MS-Excel 95, MS-PowerPoint 95 y Antivirus para Windows 95, Consulta de Jurisprudencia, Redes y Correo Electrónico.

En el mes de octubre se impartió el curso sobre el Sistema de Estadística Judicial Unificado, capacitando a 340 oficiales judiciales, uno por cada órgano jurisdiccional, y elaborando los instructivos correspondientes



para Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Tribunales Colegiados; como parte del material necesario se diseñó un disco maestro con los programas respectivos, contratando externamente la grabación de 400 copias de CD-ROM's.

### **Capacitación a Organos Jurídicos Foráneos**

En el presente año se capacitó a 393 personas, de las cuales 175 pertenecen a 9 órganos de nueva creación y 218 a 19 órganos ya existentes.

El programa Nacional de Capacitación en Informática contemplado para el presente año fue reorientado hacia la formación de instructores internos en órganos jurídicos, administrativos y de gobierno; actualmente se llevan a cabo las actividades tendientes a su preparación para que a principios del próximo año se ponga en marcha. Se trabaja en la conformación de programas de capacitación informática orientada a perfiles, con el objetivo fundamental de lograr una real cultura informática institucional.

Durante el mes de noviembre se capacitó en la materia informática a 120 alumnos del Instituto de la Judicatura en la Ciudad de México. En las sedes de Boca del Río, Veracruz; Cuernavaca, Morelos; Puebla, Puebla y Hermosillo, Sonora se proporcionó apoyo para que se contrataran compañías externas en cada ciudad, a fin de que se impartiera la asignatura de cómputo, conforme al plan de estudios.

### **Capacitación para instructores**

Durante el mes de marzo se concluyeron los cursos de certificación para los 6 ingenieros que integran la Subdirección de Capacitación, con el objeto de contar con instructores con una mejor preparación técnica y didáctica.

## **12.-INTERCAMBIO DE INFORMACION CON OTRAS INSTITUCIONES.**

En el mes de febrero del presente año se asistió al evento Microsoft Empowerment 2001 en la ciudad de Seattle, Washington, el cual contó con la participación de más de 300 asistentes representando a 56 naciones y cuyas metas fueron explorar los retos que afrontan hoy los gobiernos, lograr un mayor entendimiento de la manera en que las tecnologías de información pueden coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos guber-

namentales y compartir experiencias y mejores prácticas entre los diversos gobiernos en el ámbito internacional.

A finales del mes de agosto se participó en el evento "1988 IBM CIO Conference" realizado en la ciudad de Miami, Florida, el cual contó con la participación de más de 250 asistentes de 16 países. Resultando de gran importancia la asistencia, ya que se conocieron las tendencias mundiales que en materia de tecnología señalan como camino el crecimiento del Internet y la eventual participación de los sectores económicos y sociales de cada país dentro del comercio electrónico.

Como parte del programa de automatización de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, la Dirección General de Informática se encuentra realizando un estudio de mercado con el fin de evaluar las aplicaciones de las empresas que comercializan sistemas para la automatización de la función jurisdiccional, resaltando entre ellas Unisys/Justice Systems, IBM, Microsoft en unión con Unisoftware Ltda. de Colombia, otra empresa de origen chileno y probablemente dos empresas norteamericanas más. En este marco, se visitaron las instalaciones de la empresa Justice Systems en la ciudad de Albuquerque, Nuevo México y la Corte Suprema de Tennessee, ambas en los Estados Unidos de Norteamérica, con el objeto de evaluar el sistema para automatizar cortes Full Court desarrollado por la empresa de referencia, para determinar soluciones viables para automatizar de manera integral a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación. De igual forma, se recibió la visita de la empresa Unisoftware Ltd. de Colombia, con el fin de demostrar el Sistema Justicia XXI.

### **13.-ADMINISTRACION DEL CAMBIO.**

Durante el presente año continuaron los trabajos de los Comités Consultivos para los Sistemas de Información del Sector Jurídico y del Sector Administrativo, considerándose entre los principales avances del primero la liberación del Sistema de Estadística Judicial Unificado a nivel nacional; de igual forma se realizaron diversas pruebas de digitalización de documentos (scaneo); tareas diversas para el programa de automatización de órganos jurisdiccionales piloto; y para la capacitación informática por perfiles en el Poder Judicial de la Federación. Los trabajos del segundo de los comités se orientaron primordialmente a los sistemas integrales administrativos y a la implantación de catálogos institucionales.

Se participó en diversos grupos de trabajo tales como el Comité de Estadística Judicial, Oficialías de Partes y Sistemas de Turno, Grupo Inter-

disciplinario de Estadística Judicial, tanto como en los Comités Consultivos anteriormente referidos.

#### **14.-INVESTIGACION DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION.**

Con este programa se pretende contar con mecanismos robustos y continuos para realizar los estudios y análisis que se requieran en la Dirección General de Informática, para apoyar a las soluciones tecnológicas de los proyectos a ser implantados en el Consejo de la Judicatura Federal. Se han realizado actualizaciones tecnológicas para el personal de la Dirección General de Informática de manera continua, en cuanto a la investigación de productos y proveedores requeridos en sus proyectos.

Adicionalmente se ha previsto la estrategia para la integración posterior de tecnologías de videoconferencia, que permitan incrementar los mecanismos de comunicación entre las distintas áreas de la institución, alineadas a las tecnologías de redes e Internet que están siendo implantadas, y se ha considerado conveniente el aprovechamiento de las tecnologías de flujo de trabajo y procesamiento digital de documentos, que permitan agilizar los procesos e incrementar la productividad institucional.



---

**VI. Comisión  
Substanciadora Unica  
del Poder Judicial de la  
Federación**

---





## Estadística

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal resolvió durante el período que se informa, cuarenta y nueve dictámenes relativos a conflictos de trabajo suscitados entre el Poder Judicial de la Federación, con excepción de las Salas y Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y sus servidores públicos, que le fueron presentados por la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, los cuales se resolvieron de la siguiente manera:

Se condenó a la reinstalación	09
Se condenó a la terminación de los efectos del nombramiento	05
Se condenó al cumplimiento o pago de prestaciones autónomas (ajenas a la estabilidad en el empleo)	05
Se condenó al pago de parte de las prestaciones y se absolvió del pago de otras	08
Se absolvió	13
Se tuvo por no interpuesto como demanda	03
Se declaró sin materia	06





---

---

## **VII. Publicaciones y Difusión**

---

---





## Publicaciones

*Logros y Avances del Consejo de la Judicatura Federal*, México, 1998, 11 p.

*El Juicio de Amparo en Materia Agraria*, Marcos A. Nazar Sevilla, México, octubre de 1997, 371 p.

*Los Consejos Mexicanos de la Judicatura-Régimen Jurídico*, (Segunda edición), México, noviembre de 1997, 519 p.

*Informe de Actividades de la Comisión de Administración 1997*, (Primera edición), México, noviembre de 1997, 251 p.

*Ciclo de Conferencias con motivo de la Inauguración de los edificios Américas y San Vicente. Memoria*, (Primera edición), México, diciembre de 1997, 133 p.

*Consejo de la Judicatura Federal. Información Básica. Febrero de 1995-Enero de 1998*, (Tercera edición), México, abril de 1998, 411 p.

*Acuerdo General número 16/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito*, México, 1998, 37 p.



---

---

**VII. Actividades  
de los Señores  
Consejeros**

---

---



*Diciembre 1o.*

La señora Consejera María Concepción Elisa Martín de Zúñiga fue comisionada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para entablar pláticas tendientes a la adquisición de un inmueble en la ciudad de Puebla, Puebla. Para tal efecto la señora Consejera efectuó una visita a la mencionada ciudad el día veintidós de noviembre del año en curso.

El señor Consejero Mario Melgar Adalid asistió el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete a la presentación del libro "Manuel Gómez Morín - la lucha por la libertad de cátedra", de María Teresa Gómez Mont. Dicha presentación tuvo lugar en la Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El señor Consejero Mario Melgar Adalid asistió el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete al Simposio Internacional "El Significado de la Constitución", organizado por la Comisión Plural del Senado de la República para la Conmemoración del LXXX Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal comisionó al señor Consejero Mario Melgar Adalid para integrar el grupo participante en la reunión de trabajo del Comité Directivo Judicial México-Estados Unidos. Dicha reunión se llevó a cabo los días del diecinueve al veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y siete en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de Norteamérica.

*Diciembre 5*

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para impartir una con-

ferencia con motivo del Quinto Aniversario de la instalación del Quinto Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, atendiendo una invitación del señor Magistrado Rutilo Ernesto Guevara Clavel, titular de ese órgano jurisdiccional. Dicha conferencia fue dictada en esta fecha en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

*Diciembre 8*

El señor Consejero Mario Melgar Adalid asistió al Foro Nacional sobre Derechos Humanos, y participó en la Mesa Redonda sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Organizaciones no Gubernamentales.

*Diciembre 13*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal comisionó al señor Consejero Mario Melgar Adalid para participar como expositor con el tema "Las Relaciones de las Cortes Supremas y los Consejos de Judicatura", en la Reunión de Cortes Supremas de las Américas, atendiendo una invitación formulada por el Doctor Arturo Hoyos, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la República de Panamá. Dicha reunión tuvo lugar en la ciudad de Panamá los días del veintisiete al treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho.

*Enero 7*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal comisionó al señor Consejero Mario Melgar Adalid para celebrar una reunión de trabajo con los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. La reunión citada tuvo lugar los días nueve y diez de enero del año en curso.

*Enero 21*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la realización de una reunión de trabajo foránea de los señores Consejeros, en la ciudad de Morelia, Michoacán, para analizar los informes rendidos por los Comités integrados mediante acuerdo tomado en sesión celebrada el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, así como para efectuar el análisis y la discusión del anteproyecto del Reglamento Interno del propio Consejo. Dicha reunión se llevó a cabo los días cinco y seis de febrero del año en curso.



*Enero 26*

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez celebró una reunión de trabajo con el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

*Febrero 4*

El señor Consejero Mario Melgar Adalid fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para impartir el módulo "El Poder Judicial en Baja California", dentro del diplomado sobre "El Desempeño de la Función Judicial", atendiendo una invitación del Director de la Facultad de Derecho en Mexicali, de la Universidad Autónoma de Baja California. Dicho evento tuvo lugar los días trece y catorce de febrero del año en curso.

*Febrero 25*

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para impartir una conferencia sobre el propio Consejo, atendiendo una invitación del Magistrado José Luis García Basulto, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Nayarit. La conferencia fue dictada dentro del programa de actividades que se desarrollaron del veintisiete de febrero al primero de marzo del año en curso, en la ciudad de Tepic.

*Marzo 3*

El señor Consejero Mario Melgar Adalid otorgó en esta fecha una entrevista en el programa "Denuncia" de Radio ABC, realizada sobre conceptos del Consejo de la Judicatura Federal.

*Marzo 4*

Los señores Consejeros Mario Melgar Adalid, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez fueron comisionados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para asistir al III Congreso Internacional de Derecho Electoral, atendiendo una invitación del Magistrado José Luis de la Peza, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El evento tuvo lugar del veintidós al veinticinco de marzo del año en curso en Cancún, Quintana Roo, habiendo participado como ponente el señor Consejero Melgar Adalid, con el tema "El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal".

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para asistir en representación del propio Consejo, al XXI Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo una invitación del Magistrado Julio Patiño Rodríguez, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia. Dicho congreso tuvo lugar el día doce de marzo del año en curso en la ciudad de Boca del Río, Veracruz.

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para impartir una conferencia sobre el propio Consejo, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, atendiendo una invitación del Licenciado José Juan Rodríguez de León, Presidente del Consejo de Investigación Jurídica de la Barra Nacional de Abogados, Asociación Civil. La conferencia fue dictada dentro del programa de actividades desarrolladas del trece al quince de marzo del año en curso.

#### *Marzo 5*

Los señores Consejeros María Concepción Elisa Martín de Zúñiga y Luis Gilberto Vargas Chávez efectuaron en esta fecha una reunión con los Magistrados de Circuito que asistieron a los cursos de postgrado en Derecho, Política y Criminología, impartidos en la Universidad de Salamanca, España.

#### *Marzo 8*

El señor Consejero Mario Melgar Adalid efectuó una sesión de trabajo con los señores Jueces de Distrito adscritos a órganos jurisdiccionales con residencia en la ciudad de Nogales, Sonora. Dicha reunión tuvo lugar los días del ocho al diez de marzo del año en curso en la mencionada ciudad.

#### *Marzo 18*

El señor Consejero Mario Melgar Adalid fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para participar en el ciclo de conferencias sobre Derecho Angloamericano, atendiendo una invitación del Magistrado César Esquinca Muñoa, Director General del Instituto de la Judicatura. Dicho ciclo se celebró los días veintisiete y veintiocho de marzo del año en curso en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

#### *Marzo 19*

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez participó en la bienvenida a la Delegación Española, a la reunión de trabajo celebrada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

*Marzo 20*

El señor Consejero Mario Melgar Adalid impartió en esta fecha la conferencia "El Consejo de la Judicatura Federal y el Consejo General del Poder Judicial de España", en el Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, con motivo de la visita del Presidente del Consejo General del Poder Judicial y Presidente del Tribunal Supremo de Justicia de España.

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez otorgó una entrevista al reportero Luis Pavón Vázquez, de la radiodifusora Radio Red.

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez participó en la reunión de trabajo intitulada "El Sistema Procesal Español", que tuvo lugar en el Palacio de Justicia Federal de San Lázaro.

*Marzo 25 y abril 6*

Los señores Consejeros Mario Melgar Adalid y Luis Gilberto Vargas Chávez fueron comisionados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para participar en la Reunión de Trabajo con funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en México y Jueces Federales de ese país. Dicha reunión se realizó del veintiséis al veintiocho de abril del año en curso en la ciudad de Puebla, Puebla.

*Marzo 31*

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez asistió al acto del Segundo Informe de Labores del señor Magistrado Guillermo Valdez Angulo, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, correspondiente al periodo judicial 1990 - 1998.

*Abril 1o.*

El señor Consejero Mario Melgar Adalid fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para participar en la Conferencia de Presidentes de Cortes Supremas de los Estados Unidos de Norteamérica y presentó una ponencia sobre La Reforma Judicial en México. El evento tuvo lugar en la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos de Norteamérica del cuatro al seis de mayo del año en curso.

*Abril 20*

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez celebró una reunión de trabajo con el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

*Abril 22*

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para asistir a la ciudad de Puebla, Puebla, con el fin de impartir una conferencia sobre el propio Consejo, atendiendo una invitación del Licenciado Jorge Morales Obregón, Director de la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Asociación Civil. La conferencia fue dictada dentro del programa de actividades que se desarrollaron los días veinticuatro y veinticinco de abril del año en curso, en las instalaciones de la Escuela citada. Anexo No. 6.

*Abril 23*

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez celebró en las instalaciones del edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal, una reunión de trabajo con once Magistrados Presidentes de los Tribunales Colegiados en Materia Laboral y cuatro Magistrados de Tribunales Unitarios, todos del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal.

*Mayo 8*

Los señores Consejeros María Concepción Elisa Martín de Zúñiga y Luis Gilberto Vargas Chávez participaron en la Primera Reunión Nacional de Coordinadores de las Extensiones del Instituto de la Judicatura, que tuvo lugar los días ocho y nueve de mayo del año en curso, en el auditorio "Ignacio L. Vallarta" del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro.

*Mayo 13*

El señor Consejero Mario Melgar Adalid fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para participar en el seminario "El Poder Judicial hacia el Tercer Milenio", dentro del módulo denominado "Relaciones de Poderes Pesos y Contra-pesos", atendiendo una invitación del señor Erik Casillas Rubio, Consejero del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. Dicho evento tuvo lugar el día veintidós de mayo del año en curso en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

*Mayo 27*

El señor Consejero Mario Melgar Adalid, atendiendo una invitación formulada por el Licenciado César Esquinca Muñoz, Director General del Instituto de la Judicatura, participó en el Seminario de Amparo, que tuvo

verificativo el día cinco de junio del año en curso en la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, en la ciudad del mismo nombre.

El señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, atendiendo una invitación formulada por la Universidad Cervantina, A.C., impartió una conferencia sobre el tema "El Consejo de la Judicatura Federal", el día once de junio del año en curso en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Anexo No. 8.

#### *Mayo 29*

El señor Consejero Mario Melgar Adalid participó en esta fecha en el diplomado "El Juicio de Amparo", organizado por la División de Educación Continua de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

#### *Junio 10*

El señor Consejero Alfonso Oñate Laborde fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para impartir una conferencia dentro del foro denominado "Estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", organizado por la Comisión de Estudios Legislativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, atendiendo una invitación de los Diputados Enrique Ibarra Pedroza y Lenia Batres Guadarrama, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Comisión citada. La conferencia fue dictada el día once de junio del año en curso en el Claustro de Sor Juana en la ciudad de México, Distrito Federal.

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para asistir al foro denominado "Estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", organizado por la Comisión de Estudios Legislativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, atendiendo una invitación de los Diputados Enrique Ibarra Pedroza y Lenia Batres Guadarrama, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Comisión citada. Dicho evento tuvo lugar el día once de junio del año en curso en el Claustro de Sor Juana en la ciudad de México, Distrito Federal.

#### *Junio 11*

El señor Consejero Mario Melgar Adalid dictó en esta fecha la conferencia "Algunas Asignaturas Pendientes de la Reforma Judicial", dentro del foro "Estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos”, organizado por la Comisión de Estudios Legislativos de la Cámara de Diputados LVII Legislatura.

*Junio 16*

El señor Consejero Mario Melgar Adalid dictó en esta fecha una conferencia sobre el tema “El Consejo de la Judicatura Federal”, en la Barra Mexicana de Abogados.

*Junio 24*

El señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte impartió en esta fecha una conferencia dentro del “Ciclo de Conferencias Magistrales Verano de 1998”, que tuvo lugar en el Instituto de la Judicatura. Anexo No. 12.

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para trasladarse a la ciudad de Tepic, Nayarit, con el fin de formalizar con el señor Rigoberto Ochoa Zaragoza, Gobernador del estado de Nayarit, el contrato de comodato respecto del inmueble en que se instalarán los Tribunales Colegiado y Unitario en la ciudad mencionada. Dicho acto tuvo lugar el día dos de julio del año en curso.

El señor Consejero Alfonso Oñate Laborde fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para participar e impartir una conferencia dentro del marco de la reunión denominada “The Rule of Law and Mexico's Future”, organizada por el Pacific Council on International Policy, atendiendo una invitación del Doctor Abraham F. Lowenthal, Profesor de la Universidad del Sureste de California, Estados Unidos de Norteamérica. La reunión tuvo lugar el día siete de julio del año en curso en el Hotel Nikko de la ciudad de México.

*Julio 1o.*

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez dictó una conferencia sobre las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal y de varias de sus Comisiones, en la Barra Nacional de Abogados, A.C. Sede Regional número 36, en Tampico, Tamaulipas.

El señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, atendiendo una invitación formulada por el Tribunal Fiscal de la Federación, impartió una conferencia sobre el tema “El Consejo de la Judicatura Federal”, el día siete de julio del año en curso en el auditorio “Antonio Carrillo Flores” de ese Tribunal. Anexo No. 14.

El señor Consejero Mario Melgar Adalid, atendiendo una invitación formulada por el Licenciado Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Coahuila, impartió una conferencia sobre el tema "Agenda Pendiente de la Reforma Judicial Federal", el día nueve de julio del año en curso en la Sala General del Pleno de ese Tribunal.

El señor Consejero Alonso Galván Villagómez, atendiendo a una invitación formulada por los Presidentes de la Asociación de Abogadas, del Colegio de Abogados y de la Barra de Abogados del estado de Michoacán, recibió la distinción al mérito judicial, en ceremonia celebrada el día diez de julio del año en curso en el Supremo Tribunal de Justicia de ese estado. Anexo No. 15.

#### *Agosto 2*

Los señores Consejeros de la Judicatura Federal celebraron una Reunión de Trabajo Foránea durante los días dos, tres y cuatro de agosto del año en curso en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

#### *Agosto 20*

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez celebró una reunión de trabajo con funcionarios del Poder Judicial de Oaxaca, en el edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal.

#### *Agosto 21*

El señor Consejero Mario Melgar Adalid fungió como moderador en la presentación del libro "El Estado contra sí mismo", del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, que tuvo lugar en esta fecha en la Universidad Americana de Acapulco, en la ciudad de Acapulco, Guerrero.

#### *Septiembre 2*

Los señores Consejeros Mario Melgar Adalid, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez, atendiendo una invitación del Licenciado Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, asistieron al "III Encuentro de Consejos Mexicanos de la Judicatura", que se celebró los días del seis al ocho de septiembre del año en curso en la ciudad de Saltillo. Anexo No. 19.

#### *Septiembre 9*

El señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, atendiendo una invitación formulada por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, impartió

una conferencia sobre el tema "El Consejo de la Judicatura Federal en la Organización Contemporánea de los Tribunales Mexicanos", dentro del ciclo de conferencias denominado "Tendencias e Instituciones Jurídicas en el Final del Siglo", que se realizó el día veintiuno de septiembre del año en curso. Anexo No. 20.

*Septiembre 10*

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez celebró una reunión de trabajo con Jueces y Magistrados del Primer Circuito, en el edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal.

*Septiembre 23*

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, atendiendo una invitación formulada por el Instituto Celayense, impartió una conferencia magistral intitulada "Atribuciones. El Consejo de la Judicatura Federal. Sus Comisiones", la cual tuvo verificativo el día veinticinco de septiembre del año en curso en el Aula Magna de ese Instituto, en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

*Septiembre 29*

El señor Consejero Mario Melgar Adalid participó en el diplomado sobre "Problemas Políticos y Sociales de México", que tuvo lugar del veintinueve de septiembre al ocho de octubre del año en curso en el Centro de Extensión Universitaria de la Universidad Iberoamericana en esta ciudad.

*Septiembre 30*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó comisionar al señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez para asistir a la Conferencia Internacional de Capacitación Judicial de Las Américas. El evento se realizó del veinticinco al veintiocho de octubre del año en curso en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

El señor Consejero Mario Melgar Adalid, atendiendo una invitación formulada por el Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, asistió al XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, que se celebró del diecinueve al veintiuno de octubre del año en curso en la ciudad de Toledo, España. Asimismo impartió una conferencia el día veintitrés de octubre siguiente en la Escuela Judicial Española en la ciudad de Barcelona, a



invitación del vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial de ese país, Don Luis López Guerra y del Letrado Don Jesús González Amuchástegui.

*Octubre 3*

El señor Consejero Mario Melgar Adalid fungió como moderador en la presentación del libro "Combate a la Pobreza y al Rezago Social en el Estado de Guerrero", de los Doctores René A. Jiménez Ornelas y Sergio Campos Ortega Cruz, que tuvo lugar en esta fecha en la Universidad Americana de Acapulco, en la ciudad de Acapulco, Guerrero.

*Octubre 16*

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez participó en la organización de los festejos del XXX Aniversario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo.

*Octubre 21*

El señor Consejero Mario Melgar Adalid, atendiendo una invitación del Instituto de la Judicatura, a través de su Extensión Tamaulipas, impartió una conferencia dentro del "Tercer Ciclo de Conferencias Magistrales Otoño de 1998", el día treinta de octubre del año en curso en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

La señora Consejera María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, atendiendo una invitación del Instituto de la Judicatura, a través de su Extensión Tamaulipas, impartió una conferencia dentro del "Tercer Ciclo de Conferencias Magistrales Otoño de 1998", el día veintitrés de octubre del año en curso en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

*Octubre 22*

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez celebró una reunión de trabajo con los integrantes del Colegio de Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, en el edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal.

*Octubre 28*

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, atendiendo una invitación formulada por la Facultad de Derecho, Zona Costa, de la Univer-

sidad Autónoma de Baja California, asistió a la celebración del XXIII aniversario de su fundación. Dicho evento tuvo lugar en la ciudad de Tijuana, los días cinco y seis de noviembre del año en curso. Anexo No. 23.

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, atendiendo una invitación formulada por National Center for State Courts, asistió a la Primera Conferencia Fronteriza del Programa de Intercambio Judicial México-Estados Unidos, la cual tuvo lugar en la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos de Norteamérica, del diecinueve al veintiuno de noviembre del año en curso.

El señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, atendiendo una invitación formulada por la Presidenta del Consejo de la Judicatura de la República de Venezuela, impartió una conferencia sobre el Consejo de la Judicatura Federal Mexicano, en la sede del Poder Judicial de ese país, entre los días nueve al trece de noviembre del año en curso.

#### *Noviembre 4*

El señor Consejero Alfonso Oñate Laborde asistió a la Corte Suprema de Tennessee, en la ciudad de Nashville, Estados Unidos de Norteamérica, con objeto de conocer el sistema para automatizar Cortes, llamado Full Court, los días nueve y diez de noviembre del año en curso.

#### *Noviembre 11*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la asistencia del señor Presidente del propio Consejo y de los señores Consejeros a la ceremonia de inauguración del Primer Encuentro Internacional de Escuelas Judiciales. Dicho evento tuvo lugar el día dieciséis de noviembre del año en curso en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la realización de la ceremonia para el otorgamiento de los resultados del Concurso de Tesis Profesionales sobre Temas Relacionados con la Reforma Judicial de 1995 y la ceremonia para otorgar reconocimientos, estímulos económicos y medallas por antigüedad a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación correspondiente a 1998. El evento tuvo lugar en el auditorio "Ignacio L. Vallarta" del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro el día veintitrés de noviembre del año en curso.

#### *Noviembre 13*

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez asistió al festejo académico y de reconocimiento con motivo del XXX Aniversario de la

creación del Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

*Noviembre 23*

El señor Consejero Alfoso Oñate Laborde, atendiendo una invitación de la Universidad Cristóbal Colón, impartió una conferencia sobre el tema "El Consejo de la Judicatura Federal", en la ciudad de Veracruz, Veracruz.



---

---

## **IX. Ceremonias**

---

---



*Diciembre 1o.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó, en sesión celebrada el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la celebración de la ceremonia de inauguración del edificio que albergará a los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito en Materia Penal en el estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, para el día diez de diciembre de dicho año en el inmueble ubicado en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapollanejo, Puente Grande. Anexo No. 1.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó, en sesión celebrada el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la celebración de la ceremonia de instalación del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, para el día primero de diciembre de dicho año en el auditorio "Ignacio L. Vallarta" del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro.

En el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a tres Jueces de Distrito, designados por el propio Consejo en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete. (Ceremonia efectuada el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete).

El día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete se celebró en el auditorio "Ignacio L. Vallarta" del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro en esta ciudad, la "Reunión de Análisis a Tres Años de la Iniciativa que le dio Origen al Consejo de la Judicatura Federal", con motivo de la conclusión en el cargo de Consejero de la Judicatura Federal del señor Doctor Ricardo Méndez Silva.

*Diciembre 13*

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, fue recibido el señor Licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, quien el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete fue designado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión como Consejero de la Judicatura Federal.

*Enero 21*

La señora Consejera María Concepción Elisa Martín de Zúñiga fue comisionada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para presidir la ceremonia de inauguración del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz. Dicha ceremonia tuvo lugar el día veintisiete de febrero del año en curso.

*Enero 28*

En el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a un Magistrado de Circuito y dos Jueces de Distrito, designados por el propio Consejo en sesiones celebradas los días catorce de julio y veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, respectivamente.

*Febrero 4*

El señor Consejero Mario Melgar Adalid fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para presidir la ceremonia de inauguración del Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora. Dicho evento tuvo verificativo el día nueve de marzo del año en curso, fecha en la que también se celebró la ceremonia de inicio de actividades de la extensión del Instituto de la Judicatura en la ciudad mencionada.

*Febrero 11*

En el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a dos Magistrados de Circuito y un Juez de Distrito, designados por el propio Consejo en sesiones celebradas los días catorce de julio y veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, respectivamente.



*Febrero 18*

En el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a un Magistrado de Circuito, designado por el propio Consejo en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

La señora Consejera María Concepción Elisa Martín de Zúñiga fue comisionada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para presidir la ceremonia de inauguración del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. Dicho evento tuvo verificativo el día dos de marzo del año en curso, fecha en la que también se celebró la ceremonia de inicio de actividades de la extensión del Instituto de la Judicatura en la ciudad mencionada. Anexo No. 2.

El señor Consejero Alonso Galván Villagómez fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para presidir la ceremonia de inauguración del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey. Dicho evento tuvo verificativo el día dieciséis de marzo del año en curso. Anexo No. 3.

El señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para presidir la ceremonia de inauguración del Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre. Dicho evento tuvo verificativo el día treinta de marzo del año en curso. Anexo No. 5.

*Febrero 25*

En el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a cuatro Magistrados de Circuito y seis Jueces de Distrito, designados por el propio Consejo en sesiones celebradas los días catorce de julio y veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, respectivamente.

*Marzo 11*

En el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a tres Magistrados de Circuito y cinco Jueces de Distrito, designados por el propio Consejo en sesiones celebradas los días catorce de julio y veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, respectivamente.

*Marzo 18*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal celebró sesión solemne extraordinaria para dar la bienvenida a don Javier Delgado Barrio, Presidente del Consejo General del Poder Judicial Español y del Tribunal Supremo de España, y a don Angel Rodríguez García, Presidente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de España. Anexo No. 4.

*Marzo 25*

El señor Consejero Alfonso Oñate Laborde fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para presidir la ceremonia de instalación del Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, ambos con residencia en el Distrito Federal. Dicha ceremonia tuvo verificativo el día treinta de marzo del año en curso.

*Abril 15*

En el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a un Magistrado de Circuito y dos Jueces de Distrito, designados por el propio Consejo en sesiones celebradas los días catorce de julio y veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, respectivamente.

*Abril 22*

En el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a dos Jueces de Distrito, designados por el propio Consejo en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

*Abril 29*

En el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a un Magistrado de Circuito y dos Jueces de Distrito, designados por el propio Consejo en sesiones celebradas los días catorce de julio y veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, respectivamente.

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez asistió a la ceremonia de entrega de reconocimientos, estímulos económicos y medallas a servi-

dores públicos del Poder Judicial de la Federación, que tuvo lugar en el auditorio "Ignacio L. Vallarta" del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro.

#### *Mayo 7*

En el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a dos Magistrados de Circuito, designados por el propio Consejo en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

#### *Mayo 13*

En el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a un Juez de Distrito, designado por el propio Consejo en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

#### *Mayo 27*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal celebró sesión solemne extraordinaria para dar la bienvenida a la señora Licenciada María Soledad Alvear, Ministra de Justicia de la República de Chile. Anexo No. 7.

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez asistió a la ceremonia de entrega de reconocimientos, estímulos económicos y medallas por antigüedad a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, que tuvo lugar el día veintinueve de mayo del año en curso en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

El señor Consejero Mario Melgar Adalid asistió a la ceremonia de entrega de reconocimientos, estímulos económicos y medallas por antigüedad a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, que tuvo lugar el día ocho de junio del año en curso en la ciudad de Torreón, Coahuila.

#### *Junio 3*

En el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a un Magistrado de Circuito y cuatro Jueces de Distrito, designados por el propio Consejo en sesiones celebradas los días diez de julio de mil novecientos noventa y seis y veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, respectivamente.

El señor Consejero Alfonso Oñate Laborde asistió a la ceremonia de entrega de reconocimientos, estímulos económicos y medallas por antigüedad a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, que tuvo lugar el día doce de junio del año en curso en la ciudad de Toluca, México.

#### *Junio 10*

La señora Consejera María Concepción Elisa Martín de Zúñiga asistió a la ceremonia de entrega de reconocimientos, estímulos económicos y medallas por antigüedad a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, que tuvo lugar el día quince de junio del año en curso en la ciudad de Puebla, Puebla.

El señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte asistió a la ceremonia de entrega de reconocimientos, estímulos económicos y medallas por antigüedad a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, que tuvo lugar el día doce de junio del año en curso en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Anexo No. 9.

#### *Junio 17*

El señor Consejero Alonso Galván Villagómez asistió a la ceremonia de entrega de reconocimientos, estímulos económicos y medallas por antigüedad a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, que tuvo lugar el día dieciocho de junio del año en curso en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca. Anexo No. 10.

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para asistir, llevando la representación del propio Consejo, a la ceremonia de instalación del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes. Dicha ceremonia tuvo lugar el día veintidós de junio del año en curso en el Museo de Aguascalientes de la ciudad mencionada. Anexo No. 11.

La señora Consejera María Concepción Elisa Martín de Zúñiga fue comisionada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para presidir la ceremonia de inauguración del Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila. Dicha ceremonia tuvo verificativo el día siete de agosto del año en curso. Anexo No. 16.

*Junio 24*

En el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a un Magistrado de Circuito y un Juez de Distrito, designados por el propio Consejo en sesiones celebradas los días catorce de julio y veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, respectivamente.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la celebración de la ceremonia de toma de protesta al Licenciado José Antonio Bernal Guerrero, en el cargo de Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, para el día veintiséis de junio del año en curso en el auditorio "Ignacio L. Vallarta" del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro en el Distrito Federal. Anexo No. 13.

*Julio 1o.*

En el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a dos Magistrados de Circuito, designados por el propio Consejo en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

*Julio 8*

En el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a un Magistrado de Circuito, designado por el propio Consejo en sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal recibió a los señores Magistrados Licenciado José Luis García Basulto, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del estado de Nayarit, y Licenciado Elfego Mayorquín, integrante del propio Tribunal.

*Julio 21*

En el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a un Juez de Distrito, designado por el propio Consejo en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

*Agosto 14*

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato se rindió homenaje al señor Ministro Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, ceremonia a la cual asistió el señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez.

*Agosto 19*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la celebración de la ceremonia solemne de entrega de Distinciones al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta" correspondiente al año de mil novecientos noventa y siete, para el día cuatro de septiembre del año en curso en el auditorio "Ignacio L. Vallarta" del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro en el Distrito Federal, en la que fueron distinguidos los Magistrados Homero Ruiz Velázquez y Gustavo Calvillo Rangel, en su calidad de Magistrado de Circuito de Tribunal Unitario y Magistrado de Circuito de Tribunal Colegiado, respectivamente. Anexos Nos. 17 y 18.

*Agosto 29*

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez asistió al acto celebrado con motivo del primer aniversario del inicio de funciones e informe de labores correspondiente, del Consejo General del Poder Judicial del estado de Jalisco, que tuvo lugar en la ciudad de Guadalajara.

*Agosto 31*

El señor Consejero Mario Melgar Adalid asistió a la ceremonia de inauguración del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Cíviles Federales en el estado de México, con residencia en Toluca.

*Septiembre 4*

En el auditorio "Ignacio L. Vallarta" del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a un Magistrado de Circuito y dos Jueces de Distrito, designados por el propio Consejo en sesiones celebradas los días veintiséis de agosto del año en curso y veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, respectivamente.

*Septiembre 11 y 12*

El señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez atendió una invitación formulada por el Licenciado Armando R. Meraz Fitzmaurice, Secretario

General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, y asistió a la ceremonia de inauguración del Congreso Nacional del Trabajo del Sindicato mencionado, participando con una ponencia. Dicho evento tuvo verificativo en la ciudad de Acapulco, Guerrero.

*Septiembre 30*

En el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a un Magistrado de Circuito y un Juez de Distrito, designados por el propio Consejo en sesiones celebradas los días veintiséis de agosto del año en curso y veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, respectivamente.

*Octubre 9*

Los señores Consejeros de la Judicatura federal asistieron a la ceremonia de reinauguración de la Biblioteca del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro.

*Octubre 14*

El señor Consejero Alonso Galván Villagómez fue comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para presidir la ceremonia de inauguración del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán. Dicho evento tuvo verificativo el día nueve de noviembre del año en curso. Anexo No. 24.

*Octubre 26*

El señor Consejero Alfonso Oñate Laborde presidió, acompañado de la señora Consejera María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, la ceremonia de inauguración del Curso que establece la homologación de los estudios de perfeccionamiento y actualización judicial respecto de la primera etapa de selección para el Concurso Interno de Oposición para el ingreso a la categoría de Magistrado de Circuito, que tuvo lugar en el Instituto de la Judicatura.

*Octubre 28*

En el salón de usos múltiples del edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta a dos Magistrados de Circuito, designados por el propio Consejo en sesión celebrada el día veintiséis de agosto del año en curso.

En el salón de usos múltiples del edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta al Visitador General de la Visitaduría Judicial, designado por el propio Consejo en sesión celebrada el día veintiuno de octubre del año en curso.

*Octubre 29*

En el auditorio “Ignacio L. Vallarta” del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro se celebró la ceremonia de clausura de los cursos de Capacitación Nacional del Sistema de Estadística Judicial Unificado, presidida por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal.

*Octubre 31*

Los señores Consejeros Rodolfo Héctor Lara Ponte y Luis Gilberto Vargas Chávez asistieron en esta fecha a la ceremonia de Conmemoración del Trigésimo Aniversario de la Creación del Octavo Circuito, que se celebró en la ciudad de Torreón, Coahuila. Anexos Nos. 21 y 22.

*Noviembre 16*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, inauguró en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el Primer Encuentro Internacional de Escuelas Judiciales. A este evento asistieron entre otras personas, los integrantes del mencionado Consejo. Durante la ceremonia el señor Presidente Aguinaco Alemán pronunció unas palabras. Anexo número 25.

*Noviembre 18*

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal recibió a los señores Licenciados Rafael Fernández Valverde y Vicente Canelles, Vocal del Consejo General del Poder Judicial de España y Consejero de la Embajada de España en México, respectivamente.

*Noviembre 26*

El señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, asistió a la ceremonia que en su honor efectuó el citado Consejo, con motivo del término de su gestión. La ceremonia se realizó en las instalaciones del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro.



---

---

## **Anexos**

---

---



---

## **Anexo No. 1**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Alonso Galván Villagómez, durante la ceremonia de inauguración del edificio que albergará a los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito en Materia Penal en el estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara. Diciembre 10 de 1997.

---



Licenciado Alberto Cárdenas Jiménez,  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco;

Magistrado Guillermo David Vázquez Ortiz,  
Coordinador General de Magistrados y Jueces de Distrito;

Señores Consejeros que nos acompañan:

Es honroso dirigirme a ustedes en este acto solemne que se realiza con motivo de la inauguración del edificio que albergará a los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito, en este lugar limítrofe con la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, bien llamada la Perla de Occidente, la que tiene como signo distintivo y blasón la hospitalidad de sus distinguidos habitantes.

La llamada reforma al Poder Judicial Federal, contenida en el decreto de enmiendas constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, creó al Consejo de la Judicatura, reestructuró la Administración y el gobierno del Poder Judicial pues en ella se encuentran las disposiciones generales de la función central del Consejo que consiste en la Administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de este Poder de la Unión; y mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial, el 19 de octubre de 1995, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal reglamentó el funcionamiento de sus Comisiones, entre ellas la de Administración.

Desde entonces, ha sido preocupación y anhelo constante de la Comisión de Administración, armonizar los espacios donde se imparte la justicia federal, para dar satisfacción a la legítima aspiración humana de que no sólo se vean como un lugar de trabajo, sino como una prolongación de nues-

tro hogar, donde igualmente tengamos una atmósfera de comodidad, confianza y paz; por ello, la Comisión de Administración emprende diversas actividades encaminadas a lograr que la cotidiana labor que tienen a su cargo los servidores del Poder Judicial Federal la realicen con mejores instalaciones e implementos de trabajo, con el firme propósito de que los fines de la impartición de justicia se cumplan dentro de un espacio propicio que genere serenidad y calma que requiere esa noble tarea. Razones por las cuales han surgido como necesidades apremiantes de la Comisión de Administración el incrementar, adecuar y remodelar las instalaciones del Poder Judicial Federal; ajustándolas al desarrollo de la vida moderna; por eso percibimos con claridad que nuestra labor ha crecido, con un crecimiento técnico, armónico y estético, el ejemplo palpable lo tenemos en este sitio donde nos encontramos, del que hemos sido testigos de su gestación, desarrollo y culminación.

Quiero, a nombre del Consejo de la Judicatura Federal, hacer un reconocimiento a los integrantes del Tercer Circuito, por las cualidades humanas y de trabajo que siempre los han caracterizado, por su alto sentido de servicio en la función jurisdiccional y exhortar, particularmente, a los servidores públicos de los Juzgados cuyas instalaciones hoy se inauguran, a que prosigan por ese camino de entrega y dedicación; deseo que estas nuevas instalaciones sirvan de estímulo para redoblar sus esfuerzos en el cumplimiento de los deberes que les exige la función pública que tienen encomendada; y que vean su labor cotidiana con grandeza, con una limpieza que no admita tacha ni duda para el Poder Judicial Federal ni para la sociedad en general a la que nos debemos; espero que la unidad y la concordia constituyan las fuentes perennes de su energía constructiva de un nuevo México, que es la dirección en la que avanza la obra del Consejo de la Judicatura Federal.

Por último, quiero manifestarles que es anhelo compartido que este nuevo edificio, que desde hoy será sede de los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito en Materia Penal, tan lleno de luz y tan decoroso, sirva para aumentar la confianza del pueblo en la justicia; y que esa luz sea como un faro resplandeciente de una honesta, pronta y expedita Administración de justicia, tarea en la que todos estamos comprometidos para el bien, la prosperidad y la seguridad de la sociedad tapatía, donde ayer, como hoy y siempre, seguirá cobrando vigencia la inigualable obra jurídica de los dos ilustres jaliscienses Ignacio L. Vallarta y Mariano Otero.

Muchas gracias por su fina atención.

---

---

## **Anexo No. 2**

Palabras pronunciadas por la señora Consejera María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, durante la ceremonia de inauguración del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. Marzo 2 de 1998.

---

---





Es un honor para mí representar al Consejo de la Judicatura Federal en este acto tan anhelado por todos los presentes. La instalación de un nuevo Tribunal Colegiado en este Circuito es motivo de satisfacción no sólo para los miembros del Poder Judicial de la Federación, sino también para el foro y los justiciables de esta bella entidad.

La creación e instalación de nuevos órganos jurisdiccionales es un imperativo originado por la exigencia de resolución de las controversias surgidas en una realidad cada día más compleja, que evoluciona a pasos agigantados, en la que los conflictos jurídicos se multiplican, y los ciudadanos demandan una solución pronta y justa a los mismos. El Décimo Circuito no es la excepción a este fenómeno.

Este hecho ha sido vivido en carne propia por los funcionarios judiciales de este Circuito, en el que el número de asuntos se ha visto multiplicado en años recientes, lo que exigió un enorme esfuerzo, ante el cual, el Consejo de la Judicatura Federal les brinda su reconocimiento por mi conducto.

El desempeño de los órganos encargados de la Administración de justicia se refleja sustancialmente en el bienestar de toda la sociedad. Así, el juzgador se convierte en un factor primordial del equilibrio de la comunidad. Este papel fue ratificado por el Constituyente Permanente en el año de mil novecientos noventa y cuatro.

Es por ello que hoy se instala el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito y con él, inicia el trabajo incansable de todas las personas que hacen posible su existencia.

Señores Magistrados:

Expreso mis más fieles deseos para que sus decisiones sean actos apegados a la ley y al derecho, que escriban brillantemente la historia de

este Tribunal, y constituyan pauta para aquéllos que busquen la solución a los problemas que se les planteen.

A partir de hoy, esa labor corresponderá a ustedes, señores Magistrados fundadores del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, quienes estoy cierta de que llevarán a cabo su función en forma encomiable, para el prestigio del Poder Judicial de la Federación y una adecuada y pronta impartición de justicia.

Muchas gracias.

---

### **Anexo No. 3**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Alonso Galván Villagómez, durante la ceremonia de inauguración del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey. Marzo 16 de 1998.

---



Licenciado Fernando de Jesús Canales Clariond,  
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León;

Diputada Fanny Arrellanes Cervantes,  
Presidenta del Congreso del Estado;

Licenciada María Teresa Herrera Tello,  
Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

General de Brigada del Estado Mayor,  
Felipe Bonilla Espionobarros, Comandante de la Séptima Zona Militar;

Licenciado Víctor Manuel Torres Moreno,  
Delegado de la Procuraduría General de la República;

Licenciado José Santos González Suárez,  
Procurador General de Justicia del Estado;

Contador Público Jesús María Elizondo González,  
Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León;

Magistrado Rodolfo Ríos Vázquez,  
Coordinador de Magistrados del Décimo Circuito;

Licenciado Sergio García Méndez,  
Coordinador de Jueces de Distrito;

Señores Magistrados Federales y Jueces de Distrito que nos acompañan;

Señoras y Señores:

Esta solemne ceremonia de instalación de un nuevo órgano jurisdiccional federal, tiene como sustento el acuerdo tomado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión privada ordinaria celebrada el miércoles dieciocho de febrero de la presente anualidad, en que se determinó que en esta fecha memorable iniciara su funcionamiento el Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Nuevo León, con residencia en esta industriosa y siempre próspera ciudad de Monterrey, orgullo de México; con lo que se maliza y cobra vigencia uno de los postulados que con supina certeza le confirió el Congreso de la Unión al Consejo de la Judicatura Federal, en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el de determinar como una de sus atribuciones, el número de Juzgados de Distrito en cada uno de los circuitos.

Creación de un nuevo órgano, con lo que se pretende que el quehacer jurisdiccional garantice a la sociedad neolonesa, que se hará realidad el noble propósito constitucional de administrar justicia en los plazos y términos que exigen las leyes, como respuesta a los justos reclamos de seguridad jurídica; y con lo que el Consejo de la Judicatura Federal da relevancia al principio de supremacía constitucional, característica significativa que representa la esencia misma de todo órgano estatal que da brillo a un verdadero estado de derecho.

Actividad con la que el órgano de Administración, disciplina y carrera judicial federal persigue desterrar el rezago y las excesivas cargas de trabajo, para que los gobernados no los escuchen más, como sutil pretexto o justificado impedimento de inobservancia de la expedición de justicia, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino como eficiente garantía de que la Administración de justicia será pronta y expedita, pues el incremento de órganos jurisdiccionales, en ningún punto cardinal del suelo mexicano puede servir como excusa para desacelerar el ritmo máximo de trabajo que corresponde a la alta investidura que tienen los juzgadores federales, menos aún para asumir posturas de holganza y reposo, sino como aliciente para seguir optimizando los tiempos y esfuerzos que el despacho de los asuntos requiere; pues éste se eleva como un reclamo que con voces airadas demanda y exige con toda razón la sociedad y que el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de otra de las atribuciones que le confirió el Congreso de la Unión, como celoso vigilante de la disciplina institucional del Poder Judicial Federal, habrá de cuidar su cabal cumplimiento, porque en este suelo nacional debe campear la firme convicción de que por encima de cualquier pretexto, los funcionarios públicos estamos obligados a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanan, para hacer realidad la sana aspiración colectiva de desterrar la prepotencia, la negligencia y el des-

dén, en beneficio de la plenitud del estado de derecho que debe prevalecer en toda comunidad.

Y es que no es posible continuar bajo el signo de la tolerancia y la indiferencia, menos cuando se trata de los fundamentos axiológicos que deben inspirar e informar a quienes tienen como actividad diaria la impartición de justicia; es por ello que se hace necesario evocar, en todo momento, los principios deontológicos que constituyen el punto de partida y de llegada del verdadero quehacer constitucional.

Lo que me motiva a exhortar al Juez y al personal que representará este órgano que el día de hoy se instala, para que trabajen ardua y tenazmente, a fin de cumplir en debida forma con los más altos y nobles fines que la ley persigue y la sociedad mexicana merece; ya que cuando los gobernados acudan con la confianza y la seguridad necesaria a solicitar justicia y les sea proporcionada, se hacen efectivos los atributos de imparcialidad, independencia, capacidad, probidad y profesionalismo que forman parte de la personalidad de todo juzgador; y estaremos así ante un estado de derecho fuerte que permitirá la armonía de la vida social y los valores de justicia, libertad y seguridad social a que aspira todo ser humano.





---

---

## **Anexo No. 4**

Palabras pronunciadas por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, durante la sesión solemne extraordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para dar la bienvenida a don Javier Delgado Barrio, Presidente del Consejo General del Poder Judicial Español y del Tribunal Supremo de España, y a don Angel Rodríguez García, Presidente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de España. Marzo 18 de 1998.

---

---



Señores Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación;

Señoras y señores:

Con particular agrado extendiendo al Excelentísimo señor don Javier Delgado Barrio, Presidente del Consejo General del Poder Judicial Español, y a sus distinguidos acompañantes, una cordial y entusiasta bienvenida en la sede de este Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, ya que es la primera vez en que con su alta investidura visita nuestro país, y la segunda ocasión en que el de la voz tiene la satisfacción de estrechar su mano, recordando que la primera fue en el Encuentro de Presidentes de Cortes Supremas de Iberoamérica, España y Portugal, en la ciudad de Madrid, a finales de octubre de 1997.

Abrigamos la certidumbre de que en los días que siguen cruzaremos una nutrida información acerca del funcionamiento de nuestros respectivos Consejos y estructuras de impartir justicia, y que las reflexiones sobre nuestras realidades, despertará el ahínco de intensificar el intercambio de experiencias y la frecuencia de las reuniones de estudio.

Y como decimos los mexicanos, cuando hablamos con el corazón: "Tomen ustedes posesión de su casa y siéntanse como en la propia".

Muchas gracias.



---

---

## **Anexo No. 5**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, durante la ceremonia de inauguración del Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre. Marzo 30 de 1998.

---

---



Con la honrosa representación del Consejo de la Judicatura Federal acudo hoy a la histórica y monumental ciudad de Puebla de Zaragoza para acompañarles en la apertura del Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Esta ciudad, de notable arte virreinal y de honda raigambre histórica, ha sido en el tiempo, cruce de caminos de dos grandes hitos que han incidido en la confirmación de nuestro ser nacional. La defensa de la soberanía nacional al derrotar la voracidad imperial y cuna de la gesta revolucionaria de principios de siglo, que nos ha marcado un camino por y para la justicia.

En este espacio de realización el Poder Judicial de la Federación pretende cumplir su alta responsabilidad de impartir justicia en nuestra sociedad.

Es así, que este Poder responde a su más trascendente encomienda de hacer de la legalidad el único camino de resolución de los conflictos y por lo tanto de erigir a las normas como el gozne entre las esferas pública y privada, esto es entre las autoridades y los grupos sociales que forman nuestra comunidad.

En la preeminencia y en la posibilidad real de aplicar las leyes está el basamento de un orden político y social justo como lo han pretendido quienes aún con el sacrificio vital han construido el México de hoy.

La justicia es y debe ser aquiescencia de una sociedad con rostro humano. Convivir sin justicia, convierte a la sociedad en un espacio de enfrentamiento y zozobra. Por ello, el Estado Mexicano cuenta con instituciones jurídicas sólidas para atender con oportunidad, eficacia y equidad las de-

mandas de los distintos intereses sociales por vías racionales, que es en esencia la concreción de la *res publica*.

La existencia de órganos encargados de impartir justicia tiene una marcada relevancia en el inventario de los elementos que constituyen una república. Desde la antigüedad hasta nuestros días hay clara coincidencia de que no hay vida en común ni interés general sin la presencia de tribunales a los cuales puedan acudir los ciudadanos, y en los que se dé a cada quien lo que corresponde según las leyes del Estado.

En este orden de ideas, quienes tenemos el privilegio de formar parte del Poder Judicial Federal trabajamos día a día en el fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho, bajo el irrenunciable principio de que, de nuestra Constitución y de las leyes que de ella emanan, seguramente se habrán de seguir gestando beneficios a la colectividad en su conjunto.

La indeclinable vocación de servicio, la rectitud y honorabilidad de los miembros del Poder Judicial Federal son y serán el sólido sustento de una auténtica cultura de la legalidad.

Es cierto que en nuestro país recientemente se han acrecentado la preocupación y la necesidad por perfeccionar nuestro sistema judicial, tanto en su etapa de procuración como en la de su impartición. Pero igualmente es cierto que se han hecho esfuerzos concretos para responder a esas legítimas y añejas aspiraciones. Esos esfuerzos se han traducido en reformas constitucionales y cambios legales que han generado resultados tangibles.

Por esta razón, estamos ciertos que la calidad moral, la vocación de servicio, profesionalismo y sentido de pertenencia institucional que caracteriza a los miembros del Poder Judicial de la Federación son la principal garantía del renovado rostro de nuestro sistema de justicia.

El Poder Judicial de la Federación tiene la alta y digna responsabilidad de impartir justicia de una manera pronta y expedita, conferida por nuestro artículo 17 constitucional. El mandato es hacer justicia y consolidar nuestro régimen de derecho para que éste sea expresión del buen gobierno.

La consecución de estos fines requiere del crecimiento de órganos jurisdiccionales para potenciar la capacidad de respuesta que demanda la ciudadanía ante la complejidad de nuestra evolución social y legislativa.

La creación de nuevos órganos jurisdiccionales se inscribe en el ineluctable propósito de nuestro imperativo constitucional para que la impar-



tición de justicia se cumpla inexorablemente en los plazos y términos que fijan las leyes.

Justamente hoy nos congrega la inauguración del Sexto Juzgado de Distrito en el estado de Puebla, en un circuito cuyo antecedente data de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 1951, conformado entonces por otros seis estados.

Cabe destacar que en la fructífera historia de este Sexto Circuito han transitado destacadas personalidades del quehacer jurisdiccional. Tal es el caso del entonces Juez de Distrito don José Vicente Aguinaco Alemán, actualmente Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

Así mismo la indeleble huella del Magistrado Alfonso Trueba Olivares quien se distinguió por su incansable lucha por defender a ultranza la independencia del Poder Judicial de la Federación, tanto en el ejercicio de la función jurisdiccional, como en las réplicas a los cuestionamientos externos.

Mas aún, recientemente, la Magistrada María del Carmen Pérez Hernández Castillo, quien pertenece a este Sexto Circuito ha sido galardonada con la máxima distinción al mérito judicial que otorga el Poder Judicial de la Federación al ser recipiendaria de la presea "Ignacio L. Vallarta".

El Consejo de la judicatura Federal se congratula que la titularidad de este nuevo órgano jurisdiccional recaiga en el Licenciado Jesús Díaz Barber, quien desde hace casi veinte años ha cumplido destacadamente diversas responsabilidades dentro de la carrera judicial al haberse desempeñado como Secretario de Tribunal, Secretario de Estudio y Cuenta y, desde 1993, como Juez de Distrito.

Las calidades y cualidades del Juez Díaz Barber de Juez justo y servidor público, comprometido con las mejores causas de la Nación servirán, para que, al tiempo que se prosiga enalteciendo la función judicial se confirme la confianza de la población hacia sus instituciones.

Señoras y señores:

Que sea la apertura de este Juzgado Sexto de Distrito otro cimiento en la construcción del renovado sistema de justicia que todos anhelamos para nuestro país. Reciban de parte del Consejo de la Judicatura Federal el más alto reconocimiento a todos y cada uno de los integrantes de este

Sexto Circuito por su incansable entrega, por continuar en la senda por la dignificación del Poder Judicial de la Federación. Honra y prez del Estado mexicano.

Muchas gracias.

---

---

## **Anexo No. 6**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, en la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Asociación Civil, en la ciudad capital de Puebla. Abril 24 de 1998.

---

---



Señor Presidente del Consejo de Directores,  
Licenciado Jorge Morales Obregón;

Señor Licenciado Antonio Zafra Oropeza,  
Director del Seminario de Amparo;

Señores Catedráticos;

Alumnos de esta Escuela Libre de Derecho;

Señoras y señores:

Pocas ocasiones he sentido el gusto que hoy me invade al estar en un foro, ya sea platicando o dando una conferencia, pero es que éste, me hace recordar mis años mozos, parte de mi juventud transcurrida en las aulas de mi querida Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, mis inquietudes de aquella época, mis maestros, en fin todo lo que vive uno en esos momentos.

Al recibir la invitación para estar con ustedes pensé en las palabras que les dirigiría y en principio me dije son jóvenes, les daré un mensaje, una exhortación para que desde este momento tomen conciencia de lo que es la miel y la hiel de la profesión, de las inquietudes y vicisitudes de un abogado, de un secretario de estudio y cuenta, de un juez de Distrito, de un magistrado, les contaré algunas anécdotas de las muchas que me han pasado durante el largo trecho que he recorrido dentro del Poder Judicial de la Federación, pero luego reflexioné acerca de lo que es, del rango y prestigio ganado a pulso en sus escasos trece años de haberse fundado, esta Escuela Libre de Derecho, gracias a su disciplina, al amor al estudio, y del grave sentido de responsabilidad para con la patria y con

la sociedad que tan atinadamente se les inculca a los estudiantes que a ella ingresan.

Así que, decidí hablar sobre un tema que pudiera decir es casi novedoso, no sólo para el estudiantado sino también para los profesionales del derecho del Estado de Puebla, el del Consejo de la Judicatura, ya que, tengo conocimiento, en este Estado no existe esta figura legal.

El Consejo de la Judicatura Federal se creó al considerar los Poderes de la Unión que era una necesidad la existencia de un órgano que se encargara de las cuestiones administrativas como son, entre otras, el manejo del personal, de la disciplina, de la designación de jueces y magistrados por oposición, de la creación de nuevos juzgados, nuevos colegiados y unitarios, donde se requiera en la República, sin distraer de su importantísima misión a los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes tradicionalmente desempeñaban estas funciones, lo cual les impedía dedicar todo su tiempo a la impartición de justicia.

Por ello, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el constituyente estableció claramente, que el único objetivo que persiguió al crear el Consejo dentro del Poder Judicial de la Federación, es la búsqueda del bien común, mediante una impartición de justicia rápida, pronta y expedita, sin distingos de raza, religión, credo político y sin importar riqueza o pobreza y hecha por quien la imparte con honestidad, independencia y verdadera autonomía.

El Consejo, empezó a funcionar el 2 de febrero de 1995, como consecuencia de la modificación del artículo 100 constitucional, dispositivo legal que lo faculta y lo responsabiliza, de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, pues no debe olvidarse que en la reforma constitucional del 22 de agosto de 1996, se integró este último a dicho Poder, y en cuyo órgano jurisdiccional, por mandato del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el 29 de noviembre próximo pasado, se nombró a tres miembros de este Consejo para integrar la Comisión de Administración.

Por disposición expresa del invocado artículo 100 de la Carta Magna, el Consejo de la Judicatura Federal se integra por siete miembros, de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; un magistrado de los tribunales colegiados de Circuito, un magistrado de los tribunales unitarios de Circuito y un juez de Distrito, los cuales fueron nombrados mediante el sistema de insaculación.

ción; y, asimismo, por otros dos consejeros designados por el Senado y uno más por el Presidente de la República.

Al respecto y como ya se habrán percatado al escuchar mi currículum, soy un servidor público de carrera dentro del Poder Judicial de la Federación, que tengo nombramiento de magistrado de Circuito con licencia, puesto en el cual soy inamovible, pero que actualmente ocupo el cargo de Consejero en el Consejo de la Judicatura Federal, en forma transitoria, y digo esto ya que tal encargo tiene un plazo predeterminado, que concluye en el año dos mil uno.

Continuando, en el artículo 81, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se especifican con amplitud las facultades del Consejo, de entre las que se destacan las siguientes:

Crear las comisiones convenientes para el funcionamiento adecuado del Consejo y designar a los consejeros que deberán integrarlas; la expedición de los reglamentos en materias administrativa, de carrera judicial, de escalafón y disciplina del Poder Judicial de la Federación y decretar acuerdos de carácter general para el debido ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 100 de la Constitución General de la República; ratificar a jueces y magistrados, cuando proceda; remover a aquéllos cuando incurran en una falta grave; aceptar las renunciaciones; conceder licencias y permisos; cambiar de adscripción a jueces y magistrados; suspender si el caso lo amerita, a esos funcionarios del Poder Judicial; nombrar a los titulares de los órganos auxiliares y secretarios ejecutivos; autorizar a jueces y magistrados para que propongan a sus secretarios para que los suplan en sus ausencias; también para imponer multas a aquellas personas que falten al respeto a un órgano o miembro del Poder Judicial; asimismo para investigar y determinar las responsabilidades y sancionar a los servidores públicos y empleados del Consejo; para realizar visitas a los juzgados o tribunales, entre otras.

El Consejo funciona en Pleno y en Comisiones.

En cuanto al Pleno, ya se dijo, se integra con siete consejeros, pero basta la presencia de cinco de ellos para funcionar como tal, y sus sesiones son privadas según lo disponen los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las cuales ordinariamente tienen verificativo los días miércoles de cada semana.

Las resoluciones que se emiten en dichas sesiones, se ajustan a lo especificado en el numeral 76 de la ley de la materia, y se tomarán por

el voto de la mayoría de los consejeros presentes, y por mayoría calificada de cinco votos en tratándose de establecer comisiones, expedir reglamentos, acuerdos generales, nombrar jueces y magistrados, acordar renunciaciones, suspensiones, resolver quejas y denuncias, hacer nombramientos de titulares de órganos auxiliares y de secretarios ejecutivos, resolver conflictos de trabajo suscitados entre el Poder y sus trabajadores, igual que para investigar y determinar las sanciones a los servidores públicos.

Los consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal calificará los impedimentos de sus miembros que hubieren sido planteados en asuntos de su competencia, y si el impedido fuera el presidente, será substituido por el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación más antiguo en el orden de su designación, por el Senado de la República.

El consejero que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el acta respectiva si es presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

El Consejo, actuando en Pleno, tiene dos periodos de sesiones. El primero, comienza el primer día hábil del mes de enero y termina, el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; y, el segundo, empieza el primer día hábil del mes de agosto, y concluye el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre. Al clausurar sus periodos ordinarios de sesiones, el Pleno designa a los consejeros que deban proveer los trámites, y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como nombrar a los secretarios y empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones. Al reanudarse el correspondiente periodo ordinario de sesiones, los consejeros designados para el fin especificado, dan cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal de las medidas que hayan tomado, a fin de que éste acuerde lo que proceda.

Por otra parte, el Consejo, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica, puede crear las comisiones que considere necesarias, y aquí, cabe anotar que actualmente sólo funcionan las de carácter permanente, que resultan ser las de: Administración, Adscripción, Carrera Judicial, Creación de Nuevos Organos y Disciplina.

Cada una de estas comisiones deben conformarse por tres Consejeros: uno, de entre los provenientes del Poder Judicial, y los otros dos, de entre los designados por el Senado y por el Presidente de la República.



Es importante destacar, que por mandato del artículo 82 de la propia Ley Orgánica, existen facultades susceptibles de ser delegadas a las comisiones y otras que, categóricamente, la ley dispone que, por su trascendencia e importancia, no se pueden delegar, como son las contenidas en las fracciones de la I a la XXI del artículo 81.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, le ha delegado facultades decisorias, sólo a la Comisión de Disciplina, exclusivamente en lo referente a la resolución de quejas y/o denuncias administrativas, formuladas contra servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los pertenecientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral, que ulteriormente se califiquen infundadas y/o improcedentes, de ahí que dicha comisión, sea el órgano colegiado designado por el Pleno del Consejo para fallar este tipo de asuntos, en términos de la fracción IV, primer párrafo, del numeral 133, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Acuerdo General número 14/1996, del propio Pleno.

Salvo esta excepción, y algunas cuestiones administrativas que se encomendaron a la Dirección General de Recursos Humanos, es el Consejo, funcionando en Pleno, el que en definitiva resuelve la generalidad de los asuntos. Con ello, quiero decir, que si bien todas y cada una de las comisiones permanentes, que en la actualidad se encuentran funcionando, conocen, e internamente discuten los variados asuntos inherentes a cada una de ellas, sus decisiones, son exclusivamente de naturaleza propositiva, es decir, únicamente cuentan con facultades consultivas, no decisorias. Aclaro, que se debe tomar en cuenta, que en todas ellas, se realizan actividades específicamente determinadas, las cuales sirven para instrumentar y preparar todo cuanto sea necesario, para posibilitar que el Pleno sea quien finalmente decida; de manera que las funciones de las comisiones culminan con el documento respectivo, que, generalmente, contiene una propuesta, la cual someten a la consideración de Comisiones Unidas, que semanalmente delibera en forma previa a la reunión plenaria del Consejo, con el único propósito de revisar, que todos y cada uno de los asuntos que las comisiones pretenden someter al Pleno, reúnan los requisitos indispensables para tratarse en él, y que la forma y fondo, de cada uno de los proyectos no sean contrarios a los fundamentos de la normatividad que nos rige, ni a los fines que son inherentes al gobierno de este poder y su correcta administración. Una vez convenidos los casos concretos, se listan para la sesión para la sesión plenaria, en la que indefectiblemente interviene el Presidente del Consejo. En ésta, se ponen a discusión los asuntos previamente acordados en la sesión de Comisiones Unidas, y, entonces, se somete a votación cada asunto tratado, para su aprobación, aplazamiento, desechamiento o retorno, según sea el caso.

Verificada la exposición de las facultades y atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, enseguida me ocuparé tan sólo de algunas de las comisiones permanentes a que antes me referí, dicho esto sin restar importancia a las demás, que funcionan actualmente, y en las cuales, conforme al precepto 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo Tercero del Acuerdo General 8/1995, quien las presida durará un año en su encargo sin que pueda ser reelegido para el periodo inmediato siguiente.

Así, en el ejercicio próximo pasado, fui Presidente de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, y basado en los datos estadísticos enviados por magistrados y jueces de toda la República, se advirtió que había un constante incremento de asuntos en los tribunales, y con el propósito de evitar, en lo posible, la sobrecarga de juicios, nos vimos en la imperiosa necesidad de verificar un exhaustivo estudio a efecto de crear, hasta hoy, cincuenta y tres órganos jurisdiccionales más, de los cuales, veintiséis son tribunales colegiados, cuatro unitarios y veintitrés juzgados de distrito, y de esta considerable suma, veintidós ya se encuentran funcionando, diez colegiados, dos unitarios y diez juzgados de Distrito, en tanto que los restantes, están en vías de iniciar la prestación del servicio de impartir justicia, todo lo cual, por obvias razones, originó cambios en las denominaciones y en las delimitaciones territoriales de algunos de dichos órganos jurisdiccionales; sin embargo, la actividad administrativa desplegada por el Consejo, ha procurado siempre ceñirse a lo ordenado por la fracción VI, del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, lógicamente, han quedado perfectamente definidas las circunscripciones territoriales de todos los juzgados y tribunales; y a propósito del número de circuitos previamente existentes, este Consejo ha contemplado la necesidad de aumentarlos, con el propósito de acercar la justicia federal a esos Estados en los que, debido al crecimiento demográfico y a cuestiones de tipo social y económico, se han acrecentado en sus localidades el número de asuntos, los cuales, actualmente, la ciudadanía, en su caso, tiene que litigarlos en otras entidades con el consiguiente retardo en la resolución del asunto, y el gasto económico que implica aquel desplazamiento, que algunos no pueden sufragar, y por lo mismo, evita que acudan a esa instancia, haciendo nugatorio para ellos el encomiable servicio de primer orden como lo es la impartición de justicia.

Por lo demás, cabe recordar que, aparte de los tribunales especializados que existen en la Ciudad de México, Distrito Federal y en Guadaluajara, con lo cual se lucha por lograr la excelencia en el servicio, también se dio dicha especialización por materias en juzgados y tribunales pertenecientes al Segundo Circuito y la semiespecialización en los tribunales establecidos en el Séptimo Circuito (Estados de México y Veracruz, respectivamente). En materias laboral, administrativa, penal y civil.

Además, se realizan los estudios necesarios para establecer, la conveniencia y oportunidad de la especialización, en algunos otros de los tribunales diseminados en todo lo largo y ancho del territorio nacional.

Pero tales logros no serían posibles sin la existencia de la Comisión de Carrera Judicial que actualmente presido.

Hasta antes de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, formalmente no existía la carrera judicial como un instrumento para el ingreso y la promoción de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación; en esa virtud, la designación de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, correspondía al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la propuesta que para tales cargos hacía cualquiera de sus ministros, empero, esta se verificaba, tomando en consideración, entre otros los siguientes aspectos: la capacidad, experiencia, honradez, probidad y antigüedad en la función jurisdiccional, de parte del funcionario judicial.

Así, la capacidad en el desempeño de las labores jurisdiccionales de aquellos que lograron escalar la categoría de juez, puede constatarse al analizar los diversos criterios jurídicos sustentados por el Pleno multirreferido o por las salas en lo particular, sostenidos al resolver los diversos casos fueron puestos a su consideración, y que están publicados en el Semanario Judicial de la Federación, en los que, además del nombre del ministro que fue ponente, también aparece el del secretario quien correspondió elaborar el proyecto, mientras que las cualidades restantes, que se tomaban en cuenta, eran las que resultaban del comportamiento particular y del expediente personal del servidor público; considerados aquellos principios, fácilmente se podía advertir que la propuesta en cuestión, aun cuando provenía de un ministro, no traía como una consecuencia necesaria que fuese aceptada por el Pleno; sino que era rechazada en algunas de las ocasiones, precisamente, por estimar que no se cumplía con aquellos requisitos, lo que significaba que esa propuesta no correspondía a la adquisición previa de un compromiso entre la persona propuesta y el proponente, sino que deber, concomitante con el ingreso del servidor público, se adquiría en relación con el Poder Judicial Federal.

En tanto que para la designación de magistrados de Circuito, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, verificaba la evaluación en el desempeño de la función de juez de Distrito, y aquellos que lograran mayores merecimientos, se les promovía a tal categoría, previa propuesta que al efecto hiciera uno de los ministros.

Eso fue ayer, desde la creación del Consejo quedó establecida la carrera judicial, ya que consideramos que no sólo en México sino en todos los países del mundo, la carrera judicial se impone como un imperativo categórico, como una necesidad, ya que sólo mediante ella se pueden alcanzar los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia e idoneidad, entendida ésta como sinónimo de decencia, que no es otra cosa que el respeto exterior a las buenas costumbres y a las convivencias sociales, y que al lograr su conjunción armónica, hace que la justicia sea la norma que impere sin distinción de ninguna naturaleza hacia quien o quienes tienen necesidad de acudir ante los tribunales.

A la fecha, los aspirantes a las categorías de juez de Distrito y magistrado de Circuito, han logrado su ascenso gracias a sus propios méritos, ya que periódicamente se realizan exámenes, en toda la República, en los que intervienen quienes cumplen con los requisitos fijados en las convocatorias, que no sólo exigen conocimiento del derecho, sino también se considera la idoneidad, la capacidad, la honradez y su experiencia, y con base en tales lineamientos se han cubierto adecuadamente los puestos de nueva creación y las vacantes que se han suscitado.

Debo mencionar que la reforma constitucional no excluye a ningún mexicano que sea licenciado en derecho, ya que considero, que también fuera del sistema judicial pueden existir personas que cumplan con los requisitos para acceder al puesto de Juez de Distrito, ya sea abogado litigante o de gabinete, quienes tienen la puerta abierta si reúnen, insisto, las formalidades y cualidades exigidas y aprueban los exámenes de oposición.

Es cierto que algunos funcionarios designados pueden fallar en el futuro, como en forma mínima ha ocurrido, por cuestiones que, son indetectables al hacer la calificación y designación correspondiente, pero que al percatarnos a través de las visitas semestrales de inspección o de las quejas y/o denuncias administrativas presentadas en su contra, se corrigen oportunamente mediante la actuación apropiada.

Como se infiere de lo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal viene funcionando en forma eficaz, y ya existen en el país, considerando los tribunales creados anteriormente, 93 tribunales colegiados de Circuito, 49 tribunales unitarios de Circuito y 185 juzgados de Distrito, un gran número de ellos, especializados, es decir, que tanto colegiados como juzgados ya se dedican a una sola rama del derecho, uno de los fines primordiales que persigue el Consejo de la Judicatura Federal. Asimismo, derivado de los exámenes de oposición realizados, actualmente se cuenta con una reserva de 18 magistrados de circuito y 42 jueces de distrito que están en es-

pera de ser adscritos a los nuevos órganos que se creen en este año de 1998, o en los lugares en que se generen vacantes.

La Comisión de Adscripción, de la cual formé parte en los ejercicios de 1995 y 1996, ha trabajado arduamente en la formulación de proyectos de dictámenes para adscribir y readscribir a diversos funcionarios que han solicitado su ubicación o reubicación en alguna plaza en el interior de la República o en el Distrito Federal, con la enorme satisfacción de que el noventa y ocho punto cinco por ciento de las adscripciones o reubicaciones que se han aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, han sido a petición expresa de los propios magistrados de circuito o jueces de distrito, es decir, se les ha cambiado u otorgado como adscripción los lugares que éstos solicitan.

Ahora bien, en el aspecto concerniente a la tramitación y solución de las quejas y las denuncias, la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, a la cual me integré desde el año próximo pasado, y que junto con la Comisión de Administración, la mayoría de los abogados piensan que son el eje sobre el que gira el Consejo, y en efecto no están equivocados, ya que esas comisiones son órganos permanentes de composición tripartita, que cuenta con el mayor tiempo para el desahogo de sus funciones, y así ha venido sesionando semanalmente desde su instalación el 8 de agosto de 1995, de manera casi ininterrumpida, dedicada con esmero a dar puntual seguimiento a todos los acuerdos del ramo que se generan en el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, hasta su culminación; igualmente a conocer de cada uno de los asuntos de quejas o denuncias que los consejeros listan en su seno para su discusión, con miras a superar las objeciones de fondo que pudieran surgir o para acoger los conceptos que puedan reforzar o enriquecer el dictamen sometido a discusión; en fin, para que de no haber motivo razonable para retirar los asuntos para mejor estudio por el respectivo ponente, pasen al conocimiento de los demás consejeros en la subsecuente sesión de Comisiones Unidas, a efecto de que finalmente se vea y pueda ser votado en el Pleno.

El trámite a seguir en la prosecución de estos procedimientos administrativos, es el que estatuye el artículo 134, fracciones I y II de la Ley Orgánica, cuando se trata de actuaros o secretarios de juzgado o tribunal, defensores de oficio, servidores públicos y empleados del Consejo, así como de los de sus órganos auxiliares (al igual que de los empleados de los tribunales de circuito y juzgados de distrito).

En cambio, en tratándose de los encargados directos de la función jurisdiccional, jueces de Distrito y magistrados de Circuito, y así como de

los visitadores, que por pertenecer a alguna de estas dos categorías judiciales, y por tener el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente, con facultades para ejercer sus cargos mediante la inspección del funcionamiento de los tribunales y juzgados, con el propósito de conocer el estado en que se encuentran en su administración, y para supervisar las conductas de los integrantes de esos órganos jurisdiccionales; por participar de esa jerarquía administrativa, también respecto de estos funcionarios, así como de los secretarios de tribunal o de juzgado de Distrito, en funciones de magistrados de Circuito o de jueces de Distrito, por ministerio de ley o por autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, cobra observancia lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del aludido precepto 134, procedimiento que se lleva a cabo en el seno de la comisión de que se trata, y que se inicia con una cita a los presuntos implicados a la audiencia a que alude la fracción III, en la inteligencia de que desde entonces se les hará saber la causa de responsabilidad o responsabilidades que se les imputen, y su obligación a comparecer, así como su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, por sí o por medio de un defensor particular, para luego turnar el asunto a un consejero, con lo cual se estará en posibilidad de proponer oportunamente al Pleno lo que en derecho corresponda.

El procedimiento puede llegar incluso a ordenar el desahogo de otras pruebas objeto de nuevas investigaciones o de la práctica de otra u otras audiencias que se estimen necesarias para el correcto esclarecimiento de las conductas de otros servidores que aparezca que también estén involucrados en cuestiones motivo de diversas responsabilidades.

Además, en el Consejo, considerando los adelantos de la ciencia cibernética, y a fin de estar acorde con los tiempos que se viven, se tomó la responsabilidad de que todos los que conformamos el Poder Judicial de la Federación, entráramos de lleno a la era de la computación; y como principio, capacitarnos y actualizarnos, con el fin de lograr la aplicación eficiente y el aprovechamiento adecuado de las tecnologías de informática, para la modernización institucional y la productividad jurisdiccional con reducción de costos, tiempo y mejora de servicios y procedimientos.

Por ello, se dio mucha importancia al fortalecimiento de la infraestructura informática, invirtiendo gran parte del presupuesto en la adquisición de equipos de cómputo, pero para que éste fuese correctamente aprovechado era imperativo elevar el nivel de cultura informática, para lo cual se acudió a la experiencia habida sobre este rubro en algunos órganos jurisdiccionales, pioneros o piloto.

La tarea no ha sido fácil, ya que para entrar a esta tecnología se ha tenido que luchar, incluso contra parte del personal, al cual hubo que vencer para que se capacitara y pudiera hacer uso de ella, y, por otra parte, porque al no contar con banco de datos integrales, institucionales y estadísticos para el control y seguimiento de asuntos de precedentes y referencias y del acervo jurídico aplicable, (jurisprudencia y tesis aisladas, legislación y doctrina), ya que los que existían se encontraban en forma primitiva esto venía dificultando su consulta.

Vencidos esos obstáculos, en la actualidad ya se cuenta con un plan estratégico cuyo objetivo general, es sostener un ritmo constante de modernización del sistema judicial federal, a fin de tener siempre la mayor efectividad, amplia cobertura, mejor calidad, tiempos más cortos y costos razonables, para convertir dicho programa en un proceso continuo de investigación, con el objeto de identificar las mejores alternativas tecnológicas aplicables a la administración e impartición de justicia, dentro de los órganos jurisdiccionales bajo la administración del Consejo de la Judicatura Federal.

El esfuerzo realizado durante los últimos tres años, ha permitido que la institución haya incorporado 7,284 equipos de cómputo y computadoras personales con tecnología de punta y compatibles entre sí, lo que permite tener una red de informática que, en primera instancia, está conectada en las oficinas generales del Consejo, y en futuro mediato se extenderán a los distintos órganos jurisdiccionales. El contar con este equipo ha permitido que la infraestructura actual, en términos de compatibilidad, servicios de mantenimiento, correctivo y servicios de asistencia técnica, sea aproximadamente de un 93% de efectividad, ya que no se puede alcanzar el 100% por existir en esa proporción equipos que eventualmente pudieran ser sustituidos por no ser compatibles con los de la gran mayoría.

Otro avance, en el desarrollo de informática del Consejo es el salto tecnológico que nos permite contar con nuestra página de Internet, la cual puede ser consultada en los caminos de la informática para aquellos que les gusta navegar en este sistema; en esta página, se puede buscar información general de lo que es el Consejo.

Existe además, lo que se denomina el Consejo Net, que es un servicio que se presta a los equipos conectados en red y que en este momento sólo se establece con las computadoras instaladas en el edificio sede del Consejo, en ésta se encuentran diversos programas como: tesis jurisprudenciales y una enciclopedia de cursos de cómputo (word y excel).

Este programa, en un futuro no lejano, estará al alcance de todos aquellos órganos jurisdiccionales conectados a la red del Consejo.

Esta, no tan breve semblanza considero que da una idea general de qué es y cómo trabaja el Consejo de la Judicatura Federal, pero considero pertinente, aprovechando la bondad de este foro, refutar a quien o quienes pretenden desvirtuar o aprovecharse de una u otra forma a este ente jurídico. Desde su institución, ha sido objeto de diversas críticas provenientes tanto de propios como de extraños, las más en forma positiva, y el resto negativamente por diversas circunstancias, lo cual no es de extrañar, pues desde que existen seres pensantes, siempre ha ocurrido lo mismo, ya que todo lo nuevo, toda reforma, encuentra resistencia y más cuando se modifican costumbres arraigadas y, a quien tiene, por mandato legal, que ponerlas en práctica no le es fácil, ya sea por la escasa experiencia o por los escollos naturales y artificiales que hacen que esa labor se dificulte.

Hay casos en los que las críticas surgen porque existe desconocimiento acerca de las funciones del Consejo, y otras provienen, afortunadamente no son muchas, de quienes consideran que se le ha, o está lastimando de alguna forma, pero las más son de aquéllos que, aun a sabiendas y conociendo todo acerca del Consejo, lo quieren utilizar para amedrentar a los encargados de impartir justicia, o bien pretenden que sea este cuerpo colegiado quien les supla las deficiencias en que incurrieron en la presentación de la denuncia, de la demanda, de una defensa defectuosa, o en el desacertado ofrecimiento y desahogo de pruebas, para que les dicten una resolución favorable a sus intereses, en forma por demás indebida, vía el planteamiento de una queja o denuncia, en contra de un juez o magistrado que hubiese fallado en su contra, olvidándose que el Consejo de la Judicatura, no sólo por petición de parte sino por ordenamiento constitucional, está obligado a velar, y vela, porque los miembros del Poder Judicial de la Federación actúen con imparcialidad, independencia, probidad y honradez, sean capaces, y cumplan con su misión de dictar autos y sentencias apegadas a derecho, pero también apoya a los encargados de impartir justicia, para que, con profesionalismo y de acuerdo a su aptitud, leal saber y entender, resuelvan los casos que se les planteen.

Se habrán percatado por la televisión, periódicos o la radio, de algunas quejas y/o denuncias que se han presentado en contra del Consejo, mayormente de jueces y de magistrados, por supuesto que no todos del fuero federal, las cuales con certeza les digo, resultan en su inmensa mayoría infundadas y/o improcedentes, ya que dichos ataques provienen de partes interesadas, que carecen de la debida justificación y que, demuestran una total ignorancia, o se hacen, y en varios casos, al analizarlas se advierte carencia de conocimientos jurídicos. Hay algunos que rayan en el absurdo al pretender que por corruptos se "quiten", de golpe, así lo dicen, a todos los jueces y magistrados que actualmente están en funciones, pretensión



tan ridícula si consideramos, por ejemplo, que tan solo en el año de 1997 los juzgados recibieron 392.908 casos y sólo hubo, en los tres últimos años 1.544 quejas y/o denuncias, de las cuales prosperaron únicamente 84 asuntos, de lo que se ve que el porcentaje es mínimo, por lo cual esto no merece mayor comentario, además, cabe reflexionar ¿con quién se supliría a los actuales?, ¿de dónde se sacaría gente con experiencia para ocupar tales plazas?, ¿cuánto tiempo tardarían en aprender?, y así pudiera seguirse, en fin!. Puntualizo lo anterior no con el afán de justificar al Poder Judicial de la Federación, sino porque las quejas y/o denuncias malintencionadas causan un grave daño no sólo a este Poder de la Unión, sino a todas las instituciones de México, pues generan desconfianza en la ciudadanía y lo más grave, también entre los extranjeros; por tal razón, a ustedes, jóvenes estudiantes, maestros, servidores públicos, abogados y todos los aquí presentes, los conmino a que en la medida de sus posibilidades, defiendan esta institución, ya que por su calidad profesional, mejor que muchos, saben que el Poder Judicial Federal antes, y hoy de la Federación, siempre ha sido y es considerado en un rango especial, respetado, gracias a la conducta de nuestros antecesores y de los actuales, y que así seguirá, ya que para ello están puestas bases firmes.

Por otra parte, se escuchan, además de las críticas a que me he referido, comentarios adversos, ya que hay quien sostiene que con dicha creación se resquebrajó y dividió al Poder Judicial de la Federación, pero quienes así piensan y lo digan, están rotundamente equivocados, pues no se trata de una separación, de una exclusión, sino de una división de funciones, de atribuciones, de una asociación, en la cual nos encontramos reunidos, en busca del bien común de los habitantes de México, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los señores ministros que la conforman, como los magistrados, jueces, el Consejo y todos los que colaboramos de una u otra forma en esta noble tarea que es la impartición de justicia, y lejos de considerarse debilitado este Poder, se advierte que día con día se afianza y consolida más, no de otra forma puede entenderse que ahora el Tribunal Electoral forma parte del mismo, y en mi opinión personal, eslmo que en un futuro no lejano, también podrían quedar incluidos, tanto el Tribunal Fiscal de la Federación, las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, como los Tribunales Unitarios Agrarios, por la naturaleza propia de la función que estos órganos desarrollan, que es eminentemente jurisdiccional.

El Poder Judicial Federal de ayer, hoy Poder Judicial de la Federación, insisto, fue, es y será, un solo ente y el hecho de que, por mandato constitucional, se haya realizado una mejor distribución de las cargas de trabajo dentro del mismo, no implica, como algunos lo han manifestado, que la

creación del Consejo sea un órgano de represión, de intimidación o inquisitorial, de proceder meramente legalista que emplee indiscriminadamente las leyes para sancionar o premiar, escindiendo lo axiológico de lo ético.

¡No! el Consejo de la Judicatura no es lo que se llama un órgano inquisidor, es y actúa, en tratándose de disciplina, el órgano facultado constitucionalmente, por un lado, para atender las inconformidades de quienquiera que provengan y, por el otro, de vigilar que se cumpla el alto y honroso deber que tienen los miembros del Poder Judicial de la Federación, de administrar justicia de manera correcta, pronta y expedita, sin soslayar sus méritos jurídico-laborales dentro del propio Poder, y sin vulnerar su independencia e imparcialidad plasmadas en las resoluciones jurisdiccionales, que sólo pueden ser atacadas a través de los recursos ordinarios que establezca la ley adjetiva de la materia de que se trate.

Por último, sólo me resta agradecer la atención que se sirvieron prestar a mis palabras y me pongo a sus órdenes tanto en este momento para responder las preguntas que deseen formularme al respecto y en el futuro como servidor público.

Muchas gracias.

---

## **Anexo No. 7**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Alonso Galván Villagómez, durante la sesión solemne extraordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para dar la bienvenida a la señora Licenciada María Soledad Alvear, Ministra de Justicia de la República de Chile. Mayo 27 de 1998.

---



Señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán,  
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la  
Nación y del Consejo de la Judicatura Federal;

Señora María Soledad Alvear,  
Ministra de Justicia de la República de Chile;

Señor Licenciado Eduardo Ibarrola Nicolín,  
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales  
de la Procuraduría General de la República;

Compañeros Consejeros:

A partir de la Constitución Federal de México, de 1917, todas las funciones de gobierno, Administración y disciplina de los Tribunales Federales e incluso de nombramiento de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, quedaron en manos del propio Poder Judicial y específicamente de su órgano supremo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Otro tanto ocurrió en las entidades federativas donde esas funciones eran ejercidas y lo son todavía, en la mayoría de ellas, por los Tribunales Superiores de Justicia.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación del año de 1988, el gobierno, la Administración y la disciplina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los demás Tribunales Federales, incluyendo el nombramiento de los jueces federales inferiores, correspondían al Pleno de la Corte, el cual nombraba anualmente la Comisión de Gobierno y Administración, formada por el Presidente de la Corte y dos Ministros.

Las funciones no jurisdiccionales de la Corte eran pues, muy extensas y su ejercicio se tornó más complicado conforme creció el Poder Judicial

de la Federación, de tal suerte que empezó a percibirse la necesidad de un instrumento más eficaz para el gobierno y Administración del mismo.

El 31 de diciembre de 1994 apareció en el Diario Oficial de la Federación un decreto de reformas a nuestra Carta Magna, en materia de seguridad pública, administración y procuración de justicia.

Entre las innovaciones más importantes de estas reformas se encuentra la creación del Consejo de la Judicatura Federal, como uno de los órganos encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

El Consejo de la Judicatura Federal fue reglamentado primeramente, de manera provisional mediante las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 1988, las que le permitieron funcionar hasta la expedición de una nueva ley.

Posteriormente se publicó la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual reglamenta el Consejo y sus órganos auxiliares, en su título Sexto, artículos 68 y siguientes.

El Consejo de la Judicatura Federal está compuesto de siete miembros, cuatro de ellos provienen del Poder Judicial, que son el Presidente de la Suprema Corte de Justicia que lo es también del Consejo, dos Magistrados de Circuito y un Juez de Distrito designados por insaculación; los otros tres, dos de ellos son nombrados por el Senado de la República y uno por el Poder Ejecutivo Federal, entre personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los Jueces y Magistrados para formar parte del Consejo, deben de ser de los ratificados y no deben haber sido sancionados por falta grave con motivo de una queja administrativa.

Finalmente, me permito señalar que el Consejo funciona en Pleno, o en Comisiones que podrán ser permanentes o transitorias de composición variable, según lo determine el Pleno del propio Consejo y esta institución cuenta con cuatro órganos auxiliares que son: la Unidad de Defensoría Pública, la Visitaduría Judicial, el Instituto de la Judicatura Federal y la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

Gracias.

---

## **Anexo No. 8**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, en la Universidad Cervantina, A.C., en Monterrey, Nuevo León. Junio 11 de 1998.

---





## **LA REFORMA JUDICIAL Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.**

Las reformas en materia de justicia, vigentes desde el 1o. de enero de 1995, se basan en las demandas e inquietudes planteadas por la sociedad mexicana en diversos espacios de participación y reflexión, para consolidar un marco de convivencia social en el cual los preceptos constitucionales sean el eje de los actos gubernamentales, como premisa elemental de nuestro Estado de Derecho.

En la reforma al Poder Judicial de la Federación ocupa un papel fundamental la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como garante de la Constitución y del equilibrio entre los Poderes de la Unión. Igualmente, a partir de esta reforma surge el Consejo de la Judicatura Federal como órgano elevado a rango constitucional, cuya integración se conforma por personas provenientes de los tres poderes del Estado.

Con estas transformaciones al Poder Judicial se pretende incidir de manera directa e inmediata en una transformación democrática de nuestra vida pública. La división de poderes estatales reclama espacios judiciales autónomos, eficaces e imparciales para garantizar los derechos de todos cifrados en la defensa de la legalidad.

El Poder Judicial como órgano autónomo del Estado es la mejor garantía para la observancia de los derechos de los mexicanos como elemento primordial en el buen funcionamiento de los demás poderes de la Unión. La actualización del sistema judicial forma parte de la Reforma estatal de amplio alcance, y se suma a la reforma electoral y el impulso al federalismo como elementos vertebrales de la misma.

## **La necesidad del cambio**

La exigencia social para dilatar las libertades públicas y asegurar el ejercicio de los derechos que consagra nuestra Constitución está relacionada directamente con la vigorización de las instituciones encargadas de la justicia y la seguridad pública. La respuesta a esta demanda colectiva conduce necesariamente hacia el fortalecimiento del Estado de Derecho como requisito indispensable para el completo despliegue de las capacidades individuales y sociales. Un Estado de Derecho fortalecido debe contar con los medios jurídicos necesarios para asegurar la validez del orden constitucional, al tiempo que se potencialicen las capacidades materiales de aplicación de la ley y de sanción ante las transgresiones de la misma, bajo el indubitable principio de imparcialidad en la resolución de toda controversia.

## **La Reforma Judicial**

El primero de diciembre de 1995 entraron en vigor las diversas reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión en materia de procuración, administración de justicia y seguridad pública. Con la idea básica de fortalecimiento del Estado de Derecho se ampliaron las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modificó su composición para fortalecer las funciones administrativas del Poder Judicial al trasladarlas a un nuevo órgano, se creó también el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, abriendo la posibilidad para que las propias soberanías estatales impulsen el surgimiento y la consolidación de órganos equivalentes en las entidades de la República.

La reforma judicial contiene dos elementos principales: la reestructuración orgánica y funcional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el surgimiento del Consejo de la Judicatura Federal. La primera consistió en reducir la composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de veintinueve a once ministros y al mismo tiempo focalizar su competencia al conocimiento de cuestiones sobre constitucionalidad de leyes, tratados y reglamentos por vía de amparo, y a la resolución de controversias suscitadas entre entidades del Estado sobre constitucionalidad de leyes y normas generales que de ellas surgen.

En tanto que el segundo elemento consiste en la creación de un nuevo organismo encargado de la administración, carrera judicial, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, excluida la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, con la facultad de nombrar, adscribir, promover y remover a Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, así como determinar el número de división de circuitos, competencia territorial y materia de dichos Tribunales y Juzgados.

La reforma se nutre de la gran tradición jurídica mexicana que siempre ha pugnado por la sujeción de los actos del poder público al espíritu y la letra de la Constitución y de las leyes que de ella emanen. El control de constitucionalidad de las leyes es el cimiento en el que se ha edificado nuestro Poder Judicial y con él la vigencia de nuestras constituciones a lo largo de nuestra muy intensa historia constitucional. A partir de estos mismos elementos, decantados en el tiempo por la notable labor de legisladores y juristas, se busca perfeccionar la operación de todo el sistema judicial mexicano.

### **La Suprema Corte de Justicia de la Nación**

La reforma judicial incide en el régimen competencial y de organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como órgano jurisdiccional de vigilancia constitucional, al ampliar sus facultades para conocer de controversias constitucionales entre los diversos órdenes de gobierno de la Federación, con motivo del sistema federal o con relación a la asignación de competencias, propia del principio de división de poderes así como la acción de inconstitucionalidad.

La reforma incluyó, también, una recuperación histórica: la del número de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, que pasó de veintiséis a once, tal y como lo contempló el Constituyente de Querétaro en 1917. Con ello, antes que disminuir las posibilidades de la tarea de hermenéutica constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir de un menor número de integrantes de la misma, se ofreció la posibilidad de afinarla con la mayor dedicación a la tarea jurisdiccional por parte de los Ministros, como resultado del trabajo en Pleno o Salas.

De otro lado, la reforma señala el mecanismo de nombramiento de los Ministros de la Corte, consistente en la propuesta de ternas por parte del Ejecutivo Federal ante el Senado de la República, el cual después de comparecencias públicas de los candidatos, los elige a partir del voto aprobatorio de al menos dos terceras partes de esa Cámara Alta.

Otra modificación al Poder Judicial incluida en la aludida reforma, se orienta a la renovación de los integrantes de dicho órgano al establecer que los Ministros ocupen su cargo por un plazo de quince años, en lugar del carácter vitalicio que tenían anteriormente. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia dura en su cargo cuatro años sin posibilidad de reelegirse. Con todos estos cambios a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pretende especializar y vigorizar la función jurisdiccional de este alto Tribunal para la vigencia constitucional de nuestro marco jurídico.

### **El Consejo de la Judicatura Federal: Un nuevo perfil del Poder Judicial**

La segunda vertiente de la reforma judicial, deslinda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de las funciones de administración y gobierno del Poder Judicial de la Federación, para trasladarlas a un órgano que específicamente se encargue de esa labor como es el Consejo de la Judicatura Federal. A este órgano de nueva creación se le han asignado las funciones de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, a excepción hecha de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

El Consejo cuenta con facultades para normar, adscribir, promover y remover a los Magistrados de Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, y a Jueces de Distrito; además de definir el número y división de los circuitos, y las competencias territoriales y materiales de esos mismos Tribunales y Juzgados.

Dicho órgano de rango constitucional responde a la urgente necesidad de dotar de eficacia a las tareas jurisdiccionales de todo Poder Judicial moderno, mismas que caracterizan la naturaleza del ámbito judicial en relación a los espacios legislativos y ejecutivos del Estado. Con una mejor labor jurisdiccional se fortalece el papel constitucional del Poder Judicial y por tanto la división y equilibrio de poderes, en los que se finca un Estado de Derecho.

De aquí, que un creciente número de naciones han creado y definido órganos judiciales que liberan de funciones administrativas a quienes tienen bajo su responsabilidad las tareas jurisdiccionales. Las denominaciones de tales instancias son variadas a diferencia de sus funciones, las cuales difieren sólo en sus alcances. Así, se puede hablar de Consejos de la Judicatura, Consejos de Magistratura o de Consejos del Poder Judicial, según los contextos particulares donde han surgido.

De esta forma, dichos órganos han sido creados como Consejo Superior de la Magistratura en Francia en el año de 1946; en 1948 en Italia; en Turquía, en 1961, y Portugal lo hizo en 1976. Por su parte, en 1975 Grecia establece su Consejo Supremo Judicial; España su Consejo General del Poder Judicial Español, en 1978; El Consejo Jurídico Superior surge en 1991 en Bulgaria; ese mismo año, el Consejo Superior de la Magistratura se establece en Rumanía, y el Consejo de la Judicatura se crea en 1993 en Sudáfrica. Igualmente, en el ámbito latinoamericano han adoptado órganos equivalentes Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Panamá y Perú.

Conviene aquí detenerse un poco en aspectos descriptivos acerca de algunos de los modelos de órganos de gobierno judiciales que fueron tomados como modelo para la definición del Consejo de la Judicatura Federal. En tal sentido, puede decirse que en general existen dos grandes tendencias de gobierno y administración de los tribunales: el angloamericano (o de common law), basado en la independencia de los Jueces y que encarga estas funciones a los órganos de mayor jerarquía, y de otra parte, el de origen europeo en el cual las funciones de selección, nombramiento y fiscalización de los Tribunales recae en una dependencia del Poder Ejecutivo, generalmente denominada Ministerio de Justicia.

Debido precisamente a esta intersección de funciones entre los poderes ejecutivo y judicial, se iniciaron en Europa reformas que crearon en Francia, Italia y Portugal los Consejos Superiores de la Magistratura o de la Judicatura, como instituciones que disminuyeron las facultades de los Ministerios de Justicia, al permitir a los Tribunales asumir las funciones de su administración bajo el concepto del "autogobierno de la magistratura". Estos organismos, más allá de sus diferencias, se han definido en términos genéricos por encargarse de la selección y los nombramientos de los juzgadores, el desarrollo de la carrera judicial y las facultades disciplinarias aplicables a los Jueces y Magistrados.

A continuación se mencionan someramente las atribuciones de tres modelos que han influido en la conformación del órgano de administración y gobierno del Poder Judicial Mexicano, y que son los de Francia, Italia y España.

La constitución francesa del 27 de octubre de 1946, dio lugar al Consejo Superior de la Magistratura, entre cuyas atribuciones está la de presentar al Presidente de la República, para su designación, a los candidatos a ser jueces y magistrados, excluyendo a los miembros del ministerio público; así como de dictar medidas disciplinarias, vigilar la independencia de los jueces y ocuparse de la administración de los tribunales judiciales.

Por su parte, en Italia con la propia influencia de la constitución francesa de 1946 y con algunos antecedentes originales, la Carta Republicana del 1o. de enero de 1948 creó en ese país el Consejo Superior de la Magistratura, del cual destacan sus facultades en torno al estatus de los juzgadores, al resolver sobre su incorporación a los tribunales, el destino de las plazas de los mismos, sobre sus funciones, traslados, ascensos, etc., así como de los nombramientos de los jueces honorarios y expertos de los órganos jurisdiccionales. Cabe destacar que los consejos francés e italiano comparten la peculiaridad de estar presididos por el Presidente de la República y el Vicepresidente es el Ministro de Justicia.

En España, el Consejo General del Poder Judicial establecido por la Constitución de 1978, combinó la inspiración italiana y portuguesa con el propio antecedente de un organismo denominado Consejo Judicial. El Consejo General es el órgano judicial de gobierno con atribuciones para designar a su Presidente (que lo es también del Tribunal Supremo), proponer a los miembros del Tribunal Constitucional, de inspección de juzgados y tribunales, de régimen disciplinario y carrera judicial. Tiene además atribuciones de opinión sobre anteproyectos de leyes relativas al Poder Judicial.

### **La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura**

El Consejo de la Judicatura Federal, en México es un órgano constitucional de gobierno y administración inspirado del modelo del Consejo General del Poder Judicial de España, si bien con las diferencias estructurales de los dos países, particularmente la organización republicana y federal de México que contrasta con el modelo de monarquía constitucional español.

Una vez establecido constitucionalmente se dio un paso ulterior en su desarrollo al entrar en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995.

### **Estructura de la ley vigente**

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se encuentra dividida en 11 títulos relativos a: los órganos que componen el Poder Judicial de la Federación; a la Suprema Corte de Justicia; a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, al Jurado Federal de Ciudadanos; a los Organos Administrativos de dicho Poder; a la carrera judicial y al régimen de responsabilidades de los funcionarios judiciales; a las disposiciones generales, y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### **Integración**

El Consejo de la Judicatura Federal forma parte del Poder Judicial de la Federación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 100 constitucional en vigor, este Consejo se integra por 7 miembros (1 Presidente y 6 Consejeros) designados por los 3 Poderes de la Unión; quienes deberán ejercer sus funciones por un tiempo limitado y ser sustituidos de manera escalonada. Cabe apuntar que, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo es también del Consejo de la Judicatura Federal, con lo

que se pretende la unidad del Poder Judicial de la Federación. La consideración de que la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura recaiga en la misma persona se basa en el punto de confluencia que debe existir entre ambos órganos.

Los Consejeros provienen, 3 del propio Poder Judicial de la Federación insaculados de cada categoría de juzgador federal: un Magistrado de Tribunal Colegiado, un Magistrado de Tribunal Unitario y un Juez de Distrito; de los 3 Consejeros restantes, dos son designados por el Senado de la República y uno por el Ejecutivo Federal.

Como se puede observar la designación que hacen los tres poderes del Estado para la conformación del cuerpo colegiado se inscribe en el marco de colaboración entre poderes públicos. Empero una vez designados se rompe jurídicamente el vínculo entre los dos Consejeros designados por el Senado y esa Cámara, entre el Consejero designado por el Ejecutivo Federal y éste. En este sentido se advierte que la conformación del Consejo de la Judicatura Federal se rige bajo los principios de pluralidad y autonomía de sus integrantes y de colaboración entre los poderes del Estado mexicano.

### **Atribuciones**

Acorde con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con atribuciones que se pueden clasificar en los siguientes rubros:

#### **a) Carrera Judicial**

A partir de la reforma de diciembre de 1994, la carrera judicial adquirió rango constitucional, misma que se regula en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que entró en vigor el 26 de mayo de 1996.

Antes de que fuese creado el Consejo de la Judicatura Federal los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito eran designados por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, por seis años. Al término de este periodo debían ser ratificados en base a su expediente personal por la propia Corte. Los demás miembros del Poder Judicial eran nombrados por los titulares de cada órgano jurisdiccional.

Bajo el nuevo régimen para ser nombrado Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, el nombramiento procede a través de un concurso interno de oposición o de un concurso de oposición libre, organizados por el Consejo.

Los Jueces de Distrito y los Magistrados de Circuito son designados por seis años. Al término de este periodo deben ser ratificados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para proceder a la ratificación el Consejo de la Judicatura Federal hace una evaluación casuística y objetiva del desempeño de los juzgadores, de las quejas en contra de ellos, de las inspecciones de Visitaduría, y emite entonces una resolución fundada sobre la procedencia o no de la ratificación.

#### b) Disciplina

En materia disciplinaria el Consejo de la Judicatura es competente para conocer sobre las quejas administrativas o denuncias en contra de los servidores públicos comprendidos dentro de la carrera judicial integrada por las siguientes categorías: Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Secretarios de Tribunales de Circuito, Secretarios de Juzgados de Distrito y Actuarios.

Las quejas administrativas son aquéllas promovidas por cualquier persona o por el Ministerio Público Federal. Por su parte, las denuncias son presentadas como resultado de una visita de inspección o en su caso, interpuesta por un funcionario judicial que tenga conocimiento de una presunta conducta irregular cometida por algún servidor público comprendido en las categorías de la carrera judicial.

En caso de que algún funcionario incurra en responsabilidad administrativa la Ley Orgánica establece las sanciones aplicables consistentes en: apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, sanción económica, suspensión, destitución del cargo o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

No obstante, cuando la sanción aplicada consiste en la destitución del cargo, el funcionario puede impugnar la resolución ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia interponiendo el recurso de revisión administrativa. En virtud de este recurso la Suprema Corte determina si el Consejo procedió con estricto apego a derecho. La Corte puede declarar la nulidad del acto a efecto de que el Consejo dicte una nueva resolución.

#### c) Creación de nuevos órganos

Esta atribución consiste en determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República, y de especialización por materia de los Tribunales Colegiados, Unitarios y



Juzgados de Distrito, en cada uno de los circuitos, con la idea de crear nuevos órganos donde la congestión de asuntos y la carga de trabajo de los tribunales y juzgados lo hagan necesarios; así como cambiar su residencia; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito.

A la fecha dentro de los 23 circuitos jurisdiccionales en los que se divide el territorio de la República, se cuenta con un total de 96 tribunales colegiados de circuito, 49 tribunales unitarios de circuito y 187 juzgados de distrito, lo que hace un total de 332 órganos jurisdiccionales federales, comprendidos en el territorio nacional.

#### d) Adscripción

En materia de adscripción corresponde al Consejo de la Judicatura Federal asignar a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

Las primeras adscripciones proceden después de celebrado un concurso de oposición de conformidad con los criterios establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las readscripciones proceden a petición de parte o por necesidades del servicio. Este último supuesto se da cuando la especialización del órgano jurisdiccional en donde se encuentra la vacante por la importancia y trascendencia de los asuntos que en él se ventilan requieren de un servidor público con amplia experiencia y trayectoria judicial.

#### e) Administración

Dentro de las funciones administrativas del Consejo de la Judicatura Federal está la de aprobar y ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; y ejercer el mismo; emitir las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice se ajusten a los criterios establecidos en el artículo 134 Constitucional; administrar sus bienes muebles e inmuebles; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras, sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público; nombrar y conocer de las licencias, remociones y renunciaciones de sus servidores públicos, y resolver sobre conflictos laborales que se susciten entre sus trabajadores.

f) Normativa

El Consejo de la Judicatura Federal tiene facultades para emitir acuerdos en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario, así como otras normas que sean necesarias para su funcionamiento y el de sus órganos auxiliares.

**Funcionamiento**

El Consejo de la Judicatura Federal funciona en Pleno y en Comisiones, estas últimas pueden ser permanentes, o transitorias. El Pleno se integra por los siete Consejeros, pero bastará la presencia de cinco de ellos para sesionar. Las sesiones ordinarias son privadas y periódicas, las extraordinarias se podrán realizar a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Los periodos de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se efectúan de manera ordinaria del primer día hábil del mes de enero al quince de julio, y del primer día hábil del mes de agosto al quince de diciembre de cada año. Al clausurar los periodos ordinarios de sesiones funciona una Comisión de Receso que provee los trámites y resuelve los asuntos de notoria urgencia, dando cuenta de ello al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal al reanudarse el correspondiente periodo ordinario de sesiones.

El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal tiene a su cargo la representación de este órgano, así como la encomienda de presidir y dirigir los debates, tramitar los asuntos de su competencia; proponer al Pleno los nombramientos de los Secretarios Ejecutivos y de los titulares de los órganos auxiliares, entre otras.

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal son definitivas e inatacables, salvo las que se refieren al nombramiento, adscripción, cambios de adscripción, readscripción de magistrados y jueces, las cuales pueden impugnarse ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el recurso de revisión administrativa. Dicho recurso tiene como objeto determinar si el Consejo de la Judicatura Federal nombró, adscribió, readscribió o removió a un magistrado de circuito o a un juez de distrito, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos.

En relación a las Comisiones del Consejo de la Judicatura Federal, la Ley Orgánica establece que deberán existir al menos las de Administración, Carrera Judicial, Disciplina, Creación de Nuevos Organos y Adscripción.

Dichas Comisiones están compuestas por tres Consejeros, (uno entre los provenientes del Poder Judicial y los otros dos entre los designados por el Ejecutivo Federal y el Senado de la República). La presidencia corresponde a uno de ellos por un periodo de un año.

### **Secretariado Ejecutivo**

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que el Consejo contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual estará integrado por lo menos por los Secretarios Ejecutivos del Pleno y Carrera Judicial, de Administración y de Disciplina. Asimismo, el Consejo de conformidad con las atribuciones que le otorga la propia ley ha creado las Secretarías Ejecutivas de Adscripción, y de Creación de Nuevos Organos. Con lo anterior se ha procurado que cada Comisión Permanente del Consejo de la Judicatura Federal disponga de un órgano administrativo operativo, que instrumente y dé seguimiento a los acuerdos respectivos.

### **Organos Auxiliares**

El Consejo de la Judicatura Federal cuenta con cuatro órganos auxiliares: el Instituto Federal de Defensoría Pública; el Instituto de la Judicatura; la Visitaduría Federal, y la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

El 28 de mayo pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Defensoría Pública y de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que crea el Instituto Federal de Defensoría Pública como órgano del Consejo de la Judicatura Federal.

El Instituto que sustituye a la Unidad de Defensoría del Fuero Federal contará con mayor autonomía técnica para el desarrollo de sus funciones, ya que estará vinculado al Consejo de la Judicatura Federal exclusivamente administrativa y presupuestariamente. El Instituto contará con una Junta Directiva que será presidida por el Director General y seis profesionales del derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente. Dispondrá para el desempeño de su funciones con las unidades administrativas y el personal técnico integrado como defensores públicos en el orden penal federal o como asesores jurídicos en asuntos de orden no penal.

Al efecto, el Instituto designará tratándose de materia penal federal, cuando menos a un defensor público por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito y por cada Juzgado Federal.

En el caso de los asesores jurídicos, la ley no establece su ubicación de despacho en forma específica, dejando al Instituto en libertad de establecerlas conforme a sus bases generales de organización y funcionamiento.

El Instituto de la Judicatura es el órgano auxiliar del Consejo en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de los aspirantes a pertenecer al mismo.

La Visitaduría Judicial es competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos jurisdiccionales.

La Contraloría del Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte.

### **Logros y Avances del Consejo de la Judicatura Federal**

Por primera vez en la historia judicial del país se realizaron los concursos de oposición para la designación de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito. Los exámenes de oposición incluyen una evaluación psicométrica a cargo de la Facultad de Psicología de la UNAM; la solución de cuestionarios por escrito; la solución de casos prácticos y un examen oral a cargo de tres sinodales. Por los mecanismos de concurso (de méritos y de oposición) han sido designados, hasta la fecha 98 magistrados de circuito (31% del total) y 144 jueces de distrito (61% del total). Todo ello con el propósito de dar cabal cumplimiento al mandato constitucional que establece que la carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Algunos de los hechos significativos del trabajo del Consejo de la Judicatura Federal se refieren al rubro administrativo donde se han instalado 27 órganos de nueva creación, se han remodelado, adaptado y adquirido inmuebles en todo el país. Asimismo, se han adquirido inmuebles para órganos jurisdiccionales, y se ha implantado un sistema administrativo y financiero tendente a dar respuesta oportuna a todas las necesidades de las tareas sustantivas de jueces y magistrados.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura Federal ha ratificado, a la fecha el 63% del total de magistrados y el 19% de los jueces.

En materia disciplinaria el Consejo ha declarado 140 quejas administrativas y denuncias fundadas. En otro sentido, las tareas de adscripción de jueces y magistrados se ha realizado por las necesidades del servicio y por las preferencias de los funcionarios judiciales, realizándose hasta hoy 213 adscripciones y 267 readscripciones.

### **La reforma en prospectiva**

Un Poder Judicial vigoroso es esencial a todo Estado de Derecho al grado de que sin él no puede realmente existir, como sin Estado de Derecho tampoco ocurre la democracia y la equidad. El papel de los jueces como garantes del sentido y aplicación de la ley, como goznes entre la definición y la ejecución de la norma jurídica, es primordial para la vida social. Con ellos la ley vincula origen y destino; principio y eficacia, precepto e interpretación.

Así, la Creación del Consejo de la Judicatura Federal, como uno de los elementos centrales de la reforma judicial, representa el cimiento en el que se construye, día tras día, un nuevo Poder Judicial. La labor que viene desempeñando el Consejo es el basamento desde donde se realiza y proyecta una mayor y mejor labor jurisdiccional de nuestro Poder Judicial, facultad que por esencia lo define. De esta forma, observamos recientemente una mayor presencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de controversias de marcado interés público para el país. Observamos también de una manera gradual los avances que en materia de gobierno y administración realiza el Consejo de la Judicatura Federal para garantizar la independencia e imparcialidad de los juzgadores.

Ese es el Poder Judicial que exige nuestra cada vez más compleja vida social. Estamos en los primeros pasos del proceso de perfeccionamiento del Poder Judicial que exige nuestra cada vez más compleja y activa vida social. Estamos en el camino hacia el perfeccionamiento del Poder Judicial, desde donde puede fortalecerse nuestro Estado de Derecho, para con ello alcanzar las metas históricas que nuestra nación se ha propuesto.



---

---

## **Anexo No. 9**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, durante la ceremonia de entrega de reconocimientos, estímulos económicos y medallas por antigüedad a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, que tuvo lugar en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Junio 12 de 1998.

---

---





Señor Coordinador de Magistrados de Circuito;

Magistrado Rodolfo Ricardo Ríos Vázquez y Jueces de Distrito;

Juez Sergio García Méndez;

Señor Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, Licenciado Armando R. Meraz Fitzmaurice;

Señores Magistrados del Circuito, Jueces de Distrito y personal del Poder Judicial de la Federación;

Señoras y señores:

Resulta altamente satisfactorio dirigirme a ustedes para manifestarles, en primer término, la importancia que reviste para el Consejo de la Judicatura Federal que se reconozca la dedicación y esfuerzo realizado por quienes han destinado una gran parte de su vida a coadyuvar al cumplimiento de los altos fines encomendados al Poder Judicial de la Federación.

La permanencia por tantos años al servicio del Poder Judicial de la Federación, solamente se presenta en el caso de personas que tienen un verdadero espíritu de servicio, de lealtad y honradez, aspecto en el que el Poder Judicial se ve beneficiado por contar con personal que presenta estas características como lo hace evidente el que en este año, 268 compañeros hayan cumplido entre 20 y 50 años de servicios de los cuales tengo el privilegio el día de hoy de entregar reconocimientos a servidores públicos pertenecientes a este Cuarto Circuito con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.

El Consejo de la Judicatura Federal, está consciente de que el prestigio de la impartición de justicia en el ámbito federal se ha mantenido gracias a la capacidad y honestidad de los magistrados de Circuito, jueces de Distrito, secretarios, actuarios, oficiales judiciales y oficiales de servicio y mantenimiento, y personal administrativo en general. Es justamente a través de la responsabilidad, la eficacia, la actualización y la perseverancia de sus servidores públicos como el Poder Judicial de la Federación asume cada día su significativa misión.

El Poder Judicial de la Federación tiene la alta y digna responsabilidad de impartir justicia de una manera pronta y expedita, conferida por nuestro artículo 17 constitucional. El mandato es hacer justicia y consolidar nuestro régimen de derecho para que éste sea expresión del buen gobierno.

En este orden de ideas, quienes tenemos el privilegio de formar parte del Poder Judicial Federal trabajamos día a día en el fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho, bajo el irrenunciable principio de que, de nuestra Constitución y de las leyes que de ella emanan, seguramente se habrán de seguir gestando beneficios a la colectividad en su conjunto.

La indeclinable vocación de servicio, la rectitud y honorabilidad de los miembros del Poder Judicial Federal son y serán el sólido sustento de una auténtica cultura de la legalidad.

Es cierto que en nuestro país recientemente se han acrecentado la preocupación y la necesidad por perfeccionar nuestro sistema judicial, tanto en su etapa de procuración como en la de su impartición. Pero igualmente es cierto que se han hecho esfuerzos concretos para responder a esas legítimas y añejas aspiraciones. Esos esfuerzos se han traducido en reformas constitucionales y cambios legales que han generado resultados tangibles.

Por esta razón, estamos ciertos que la calidad moral, la vocación de servicio, profesionalismo y sentido de pertenencia institucional que caracteriza a los miembros del Poder Judicial de la Federación son la principal garantía del renovado rostro de nuestro sistema de justicia.

La justicia es y debe ser aquiescencia de una sociedad con rostro humano. Convivir sin justicia, convierte a la sociedad en un espacio de enfrentamiento y zozobra. Por ello, el Estado Mexicano cuenta con instituciones jurídicas sólidas para atender con oportunidad, eficacia y equidad las demandas de los distintos intereses sociales por vías racionales, que es en esencia la concreción de la *res publica*.

Los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son los rectores de la carrera judicial y de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

El reconocer a 268 servidores públicos a nivel nacional y 10 en este Cuarto Circuito con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por años de servicios prestados a la Institución, significa a un tiempo el apego irrestricto a los incolumnes principios de tradición, lealtad y entrega institucional; constituye además, paralelamente la fortaleza del Poder Judicial de la Federación.

Reitero que resulta altamente satisfactorio para mí participar en este evento y manifestarles mis más sinceras felicitaciones y reconocimiento por el esfuerzo desplegado. Reciban cada uno de ustedes de parte del Consejo de la Judicatura Federal el más alto reconocimiento por su incansable espíritu de servicio por continuar en la senda por la dignificación del Poder Judicial de la Federación: Honra y Prez del Estado Mexicano.

Muchas gracias.



---

---

## **Anexo No. 10**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Alonso Galván Villagómez, durante la ceremonia de entrega de reconocimientos, estímulos económicos y medallas por antigüedad a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, que tuvo lugar en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca. Junio 18 de 1998.

---

---



Señores Magistrados de Circuito:

Señores Jueces de Distrito;

Licenciado Armando Raúl Meraz Fitzmaurice, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación;

Señores y señoras:

Amigos todos:

En un acuerdo de trascendencia institucional, el Consejo de la Judicatura Federal determinó que, a lo largo y ancho del territorio nacional, en un acto de auténtica justicia, se hiciera un reconocimiento público a los servidores que durante veinte, veinticinco y treinta años, con lealtad y esmero, han entregado al Poder Judicial de la Federación, sin reserva alguna, su valiosa juventud y su probada capacidad intelectual.

Y se impone hacer justicia a esos servidores públicos, que aliados con el tiempo y al impulso de su probada integridad ética y profesional, a lo largo de tantos años han sabido forjar, con magistral talante, una singular vocación de servicio, sustentada en poderosos bastiones de honestidad y tenacidad.

Es por ello que aquí, en esta ciudad pletórica de historia, en la que otrora, como Juez de Distrito, disfruté de sus virtudes y me regocijé con las bondades de sus distinguidos habitantes, el Consejo de la Judicatura Federal, por mi conducto, hace merecido reconocimiento y entrega estímulos económicos y medallas a esos servidores públicos ejemplares, que aunque dan motivos suficientes para enaltecer su magistral obra de servicio, basta

el reconocimiento a su dedicación exhaustiva, para pregonar a los cuatro vientos que en el Poder Judicial de la Federación existen hombres y mujeres que estrechamente unidos en pensamiento y en esfuerzo, han dado solvencia y pulcritud a la Administración de justicia federal.

Y es que en el Poder Judicial de la Federación existen juzgadores probos, como los señores Magistrados Roberto Gómez Argüello y Francisco Salvador Pérez, a quienes la luz del día los sorprende cotidianamente venerando su convicción de ser fieles servidores de la Administración de justicia; existen también defensores de las causas justas, como el Licenciado Enrique Jiménez Ruiz; abundan los Secretarios constantes y diligentes, como la Licenciada Justina Ruth Ramírez Núñez; y sobran los Oficiales Judiciales que matizan el invaluable apoyo que da sentido y relevancia a la actividad jurisdiccional, como Martha López Córdova, Soledad Javier Hernández y Pedro Avila Curiel.

Así, tan subliminal vocación quedará por siempre preservada en un marco de elogios y reconocimientos sinceros, pues gracias a su profunda devoción y reconocida fidelidad el quehacer del Poder Judicial de la Federación se ha fortalecido, para beneplácito de la sociedad mexicana.

Aprovecho la ocasión para exhortar a los demás miembros de los órganos jurisdiccionales de este Circuito, a seguir tan ejemplar vida laboral de los homenajeados, aun cuando sé que tal invitación se torna ociosa, dada la alta capacidad y convicción que los distingue, en la noble tarea de impartir justicia.

Por último, quiero extender una vez más, mi mano amiga a los oaxaqueños y reconocer el gran apoyo de trabajo que me brindaron los magníficos colaboradores que tuve, en mi estancia en este bello girón de tierra mexicana, cuna del ilustre Benemérito de las Américas.



---

---

## **Anexo No. 11**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, durante la ceremonia de instalación del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes. Junio 22 de 1998.

---

---



Señor Licenciado Otto Granados Roldán,  
Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes;

Señor Diputado Arturo Díaz Ornelas,  
Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Aguascalientes;

Señor Ingeniero Alfredo Rojas Velázquez,  
Presidente Municipal de la Ciudad de Aguascalientes;

Señor General Jorge Juárez Loera,  
Comandante de la XIV Zona Militar;

Señor Licenciado Roberto Macías Macías,  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes;

Señor Delegado de la Procuraduría General de la República;

Compañeros Magistrados de Circuito;

Señores Jueces de Distrito;

Señoras y señores:

“Que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario”. Estas fueron las palabras que pronunció Don José María Morelos y Pavón, al inaugurar el Congreso de Anáhuac en Chilpancingo, Guerrero, el 14 de septiembre de 1813, las cuales, posteriormente, fueron recogidas por el Constituyente en la Constitución Política que nos rige y, por ello, hoy, en esta fecha memorable, 22 de junio de 1998, con la representación del Consejo de la

Judicatura Federal, acudo con enorme gozo a esta bella e industriosa ciudad, como testigo de que aquellas palabras, aquellos sueños, del siervo de la nación, día con día, se están haciendo realidad, pues no otra cosa significa la inauguración de este tribunal colegiado, que acercar, más aún, la justicia federal a miles de mexicanos, quienes, si bien es cierto, no estaban totalmente desprotegidos, puesto que para ello tenían que desplazarse al estado de Zacatecas, lo cual indudablemente representaba desgastes físicos y económicos, pero lo que es peor, algunos no podían acudir a los tribunales por carecer de los recursos pecuniarios para trasladarse a promover o a dar seguimiento a sus asuntos, con lo cual veían frustrados sus derechos, aun habiendo obtenido, lo que pudiéramos llamar en primera instancia, una sentencia favorable a sus intereses, de ahí que la definición de la palabra justicia quedaba sólo como un aforismo, un derecho frustrante del justiciable, más no como una realidad, ya que ésta se define como "la virtud de dar a cada cual lo que le corresponde", lo que provocaba que en esos casos, muchos ciudadanos hidrocalídos, por tal obstáculo, no obtenían lo que en derecho les correspondía.

Por eso, sin temor a equivocarme, creo que no sólo aquellos que litigan, los que acuden a los juzgados, sino todo el pueblo de Aguascalientes, junto con los miembros del Poder Judicial de la Federación, estamos de plácemes por este trascendental acontecimiento.

Justo es reconocer, la valiosa ayuda y colaboración que el señor Gobernador Otto Granados Roldán, ha prestado al Poder Judicial de la Federación, para la consecución de esta obra.

La creación de este tribunal, sirve también para aliviar la pesada carga de trabajo que de años arrastraba el tribunal colegiado del vecino estado de Zacatecas, ya que ahí, precisamente, era donde se ventilaban, en última instancia, los cientos de casos que por razón de territorio se conocían en esa entidad, y que ahora se resolverán aquí.

Los señores magistrados, que estarán encargados de impartir justicia en este tribunal, son sinónimo de confianza, personas capaces, de trayectoria recta, que han escalado paso a paso la carrera judicial para llegar al lugar en que hoy se encuentran y que cuentan, por ende, con la experiencia requerida para el desempeño de su función, lo que significa que no son improvisados, sino que, por sus méritos llegaron a esta categoría, por lo cual, en ellos se conjuga la serenidad que dan los años, con el dinamismo de la juventud que es, a mi gusto, una combinación ideal.

Y si dije que no son improvisados, es porque en el Poder Judicial de la Federación, sólo tienen cabida aquellos estudiosos, honestos y capaces

que han hecho de su vida un apostolado al servicio de la comunidad. En efecto, son ellos quienes con su esfuerzo y dedicación, han contribuido a dar la certeza jurídica de que disfrutamos, tenacidad que se ha impuesto por sobre las adversidades y que ha conseguido que nos respeten, aún más, los gobiernos y ciudadanos de otros países que vienen a hacer negocios, seguros de que pueden confiar en el sistema jurídico mexicano y en el Poder Judicial de la Federación, sabedores de que tanto los ministros, magistrados de Circuito y jueces de Distrito, son personas que resuelven los problemas sometidos a su jurisdicción, no sólo con honestidad, sino también con conocimiento de causa y materia, con trayectoria, con espíritu de servicio, ajenos a consignas, que dan a cada quien lo que le corresponde, y esto lo recalco, no sólo porque yo sea miembro del Poder Judicial de la Federación, sino porque es público y notorio que la honorabilidad de los mencionados funcionarios, tiene un lugar especial dentro de las instituciones gubernamentales.

Como un principio logístico, cabe admitir que nada es perfecto en el mundo y el Poder Judicial de la Federación, reconozco, tampoco lo es, aun cuando estamos pisando firme y fuerte, sin desmayo, sobre el camino para alcanzar esa perfección y, para lograrlo, contamos con un instituto de capacitación; además, periódicamente realizamos reuniones entre nosotros y con juzgadores de otros países, para intercambio de ideas y puntos de vista, y también se trabaja con sistemas cibernéticos modernos, para lograr una mejor impartición de justicia.

Es cierto que, en el desempeño de la función de impartir justicia, se reciben fuertes críticas en contra de las resoluciones que se dictan, bajo el abrigo de la libertad de expresión, de que afortunadamente se disfruta en el país, juicios que, sin temor a equivocarme, puedo decir que son infundados casi en su totalidad, que formulan partes interesadas que, al no saber plantear y obtener en forma legal, apegada a derecho, lo que desean, recurren a esa artimaña a sabiendas de que el juzgador no cambiará el sentido de lo dictado, sino con el fin de tapar su falla, justificarse a los ojos del pueblo, de su cliente o patrón, sin ponderar el daño que causa, no sólo a esta institución, sino a todas las demás de la nación. Podrán existir malos elementos, pero así, como una contingencia, ni lo afirmo ni lo niego; sin embargo, si es que existen, a propósito de detectarlos, hemos creado un cuerpo de supervisión a nivel nacional que vigila intermitentemente la actuación de todos nuestros funcionarios y, al descubrir cualquier irregularidad o falla, del tipo que sea, relacionada o no con la prestación del servicio, a la brevedad posible, se auxilia e investiga el hecho y, en su caso, se impone la sanción que corresponde, y cabe reconocer que en esta tarea no debemos estar solos, sino que todo ciudadano mexicano o extranjero que

tenga conocimiento de una mala o deficiente actuación de un servidor público, debe auxiliarnos; por eso, aprovecho este momento para exhortarlos a que cooperen sobre este rubro en beneficio de la colectividad.

Afortunadamente, y para corroborar la pulcritud generalizada de los miembros del Poder Judicial de la Federación, puedo decir, con orgullo, que en los años que lleva funcionando el Consejo de la Judicatura Federal, hasta el momento, no se han detectado casos de corrupción, aun cuando sí excepcionalmente, por no cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, casos que en su oportunidad se han sancionado e incluso, suspendido a varios jueces de Distrito y magistrados de Circuito, aparte de que no se les ha ratificado en sus puestos, lo cual deja ver, con verdad meridiana, lo que es el Poder Judicial de la Federación, ¡un bastión invaluable del Estado mexicano!.

Señores magistrados, saben perfectamente que la tarea que tienen frente no es fácil; que sólo tienen un compromiso, ¡hacer justicia!, y que de ustedes depende que el pueblo y el gobierno del estado de Aguascalientes siga teniendo respeto y confianza en el Poder Judicial de la Federación.

¡Muchas Gracias!

---

---

## **Anexo No. 12**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, durante el Ciclo de Conferencias Magistrales Verano de 1998, que tuvo lugar en el Instituto de la Judicatura. Junio 24 de 1998.

---

---





## **REFLEXIONES EN TORNO A LOS MECANISMOS NO JURISDICCIONALES EN LA RESOLUCION DE CONFLICTOS.**

### **1. PROLEGOMENOS**

Todo sistema jurídico está relacionado estrechamente con la dinámica de la sociedad de la que forma parte. Este vínculo constituye un acicate de reflexión constante en torno a mecanismos institucionales orientados a mejorar los sistemas judiciales. En este marco, la impartición de justicia encuentra cada día diversas dificultades producto de la rapidez y complejidad de los cambios sociales y la multiplicidad de conflictos a resolver.

Este trabajo, pretende reflexionar sobre las alternativas de resolución de conflictos mediante mecanismos no jurisdiccionales, con el propósito de agregar elementos al debate académico y jurídico actual sobre sus posibilidades y límites.

En nuestros días, uno de los elementos característicos de la sociedad política internacional, lo representa el proceso de Reforma del Estado. Prácticamente en todas las latitudes se han emprendido procesos de cambio que han replanteado poco a poco las interrelaciones entre los Estados y sus sociedades.

En América Latina, este proceso ha sido desarrollado por un número considerable de países, los cuales han estado rediseñando buena parte de su estructura institucional. De esta manera, las reformas a los sistemas judiciales han constituido complementos muy importantes para los nuevos equilibrios institucionales que van implícitos en la reforma del Estado.

Si las ramas ejecutivas y legislativas del Estado se han actualizado para responder mejor a los desafíos que plantea una sociedad más activa, también ha correspondido a los poderes judiciales inscribirse en esta dinámica.

Por ello, no es casual que en este contexto de cambios –que se han materializado por la vía del cambio constitucional– se hayan realizado en América Latina 17 procesos de Reformas del Estado que han implicado, de manera generalizada, el fortalecimiento de los respectivos poderes judiciales.

Lo anterior, responde a la necesidad de hacer del Poder Judicial un órgano del Estado que garantice los nuevos marcos constitucionales y legales resultantes del proceso de reforma, a la vez que genere los niveles de credibilidad y certidumbre necesarios ante un marco de nuevos consensos sociales.

El crecimiento de la población; la complejidad de las relaciones que actualmente se suceden entre los individuos de nuestra sociedad; la dinámica de las relaciones comerciales; el establecimiento de tecnologías cada vez más complejas en apoyo a la vida cotidiana, y el incremento, diversidad y tecnificación de las actitudes tipificadas como delitos, entre otras causas, han motivado un incremento desmesurado de asuntos que requieren para su resolución, de la participación de los órganos establecidos por el Estado para la impartición de justicia.

Los conflictos que se suscitan al interior de la sociedad, suponen un problema de intereses que requieren un espacio de atención, a efecto de que sin romper principios jurídicos fundamentales, se puedan agilizar las respuestas a los planteamientos de la dinámica social. Las vertientes en ese sentido, están representadas por la actualización procesal en el ámbito judicial, la expansión y regionalización de los servicios y, por los mecanismos no jurisdiccionales como posibilidades de resolución de conflictos, siendo estos últimos tema de la presente exposición.

Resulta interesante analizar la adopción y operación de mecanismos previos y/o adicionales como una alternativa de resolución de conflictos, a efecto de, entre otros aspectos, reducir el número de casos que fuera necesario someter a consideración de los tribunales, permitiendo que éstos pudieran atender exclusivamente aquellos asuntos en los que realmente no se pudo obtener un arreglo previo, lo que facilitaría que los que son turnados al ámbito de los juzgados y tribunales, pudiesen ser atendidos con la profundidad, precisión y oportunidad necesarias.

Cabe ratificar que ninguno de los mecanismos extraproceso podría implicar la exclusión de la jurisdicción típica. Por tanto, los mecanismos no jurisdiccionales son en esencia, prácticas de entendimiento entre las partes, en las cuales, el tercero que interviene en el caso conflictual cuenta con la flexibilidad procedimental suficiente.

En torno a los significados de los mecanismos no jurisdiccionales, existen tres corrientes de opinión doctrinaria: Para algunos se trata de medios que se equiparan al proceso civil, en tanto que otros consideran que son procedimientos sustitutivos del juicio público y, finalmente, hay quienes los ubican como auxiliares de la función jurisdiccional.

## **2. LA PROBLEMÁTICA EN LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA**

La administración de justicia vive hoy una afluencia creciente de asuntos; tanto juzgados como tribunales reciben anualmente gran número de litigios a resolver, al tiempo que es difícil generar una análoga capacidad de crecimiento que les permita afrontar con la prontitud anhelada la demanda que se produce en tal sentido, generándose así, para quienes tienen la delicada encomienda de impartir justicia, cargas excesivas de trabajo. Frente a dicha situación resulta importante estimar la actualización de los procedimientos y buscar mecanismos ágiles y económicos para la resolución expedita de algunos conflictos, para de esa manera fortalecer la atención a la comunidad.

Dentro de estos mecanismos están los medios no jurisdiccionales de resolución de conflictos tales como el arbitraje, la conciliación y la mediación.

Estas formas de resolución de conflictos, cuya propuesta de análisis ha sido la agilización de la resolución de conflictos de intereses, principalmente en ámbitos como el comercio y las inversiones; se caracterizan por constituir soluciones, extra proceso que para algunos autores son considerados equivalentes jurisdiccionales.

Estos mecanismos tienen como base el diálogo, es decir la oralidad para la concertación y el entendimiento a partir de actitudes voluntarias. Así, en ocasiones el conflicto concluye por desistimiento unilateral del promovente a su reclamo; en otras porque el sujeto pasivo acepta la demanda formulada. Existe también la posibilidad que ambas partes busquen salidas resolutivas o que las persigan a través de la orientación y criterios de un tercero.

### 3. UN POSIBLE ENCUADRAMIENTO DE LOS MECANISMOS NO JURISDICCIONALES

#### a) El Arbitraje

Dentro de las alternativas estudiadas en foros internacionales sobre resolución de conflictos, están la autocomposición donde se puede ubicar la mediación y la conciliación, y la heterocomposición sui generis, donde puede encuadrarse el arbitraje.

Este mecanismo es el de mayor acercamiento con el modelo adversarial del litigio común. Se caracteriza por ser una solución a un conflicto establecida por un tercero imparcial, reconocido por las partes en pugna. En el caso de no existir el consentimiento de las partes en el nombramiento de ese tercero, pero existiendo su voluntad de sujetarse al arbitraje, lo puede designar un juez. El procedimiento arbitral generalmente es regulado por una ley adjetiva y tiene un carácter menos rígido que el jurisdiccional. Las resoluciones obtenidas en este proceso se denominan laudos, cuya eficacia se relaciona con la voluntad de las partes o de la intervención judicial, para hacerlas valer.

El arbitraje se inscribe dentro de las vías voluntarias más antiguas de resolución de conflictos jurídicos. Hoy día, tiene ganado un importante espacio en el orden internacional, y en el privado, crece su importancia como instrumento de gran utilidad para evitar la incursión a etapas contenciosas - además de contar con la posibilidad de participación de un tercero capacitado jurídicamente y exento de las presiones del trabajo judicial.

El arbitraje, en tanto forma de heterocomposición de una controversia, sigue siempre un procedimiento que en mucho equivale al jurisdiccional, incluyendo plazos y formas tribunalicias. Asimismo, la labor arbitral está obligada a recibir pruebas y escuchar alegatos, si así lo requiere una de las partes.

El problema de la naturaleza de la heterocomposición arbitral se centra principalmente en el dictado de la resolución del laudo y en el origen de la designación de los árbitros; es decir, si las partes convienen llegar a un laudo a partir de la designación de los árbitros, se le considera de naturaleza contractual. En cambio, cuando no es nombrado por las partes, sino por un juzgador, basado en una ley adjetiva, se trata de un arbitraje jurisdiccional, donde caben incluso las impugnaciones contra las resoluciones del árbitro por vía de un juicio de garantías, conforme a las leyes establecidas.

Para este caso, el arbitraje se equipararía a la primera instancia ante un juez. Cabe señalar que en caso de desobediencia del vencido al cumplimiento del laudo emitido, la contraparte puede solicitar la homologación ante un juez para garantizar su eficaz cumplimiento.

Como puede advertirse, el arbitraje puede presentarse como voluntario o como forzoso, en el primer caso se produce sin un compromiso preexistente que vincule a las partes y, en el segundo, por una cláusula legal, por el sometimiento de las partes antes de ocurrir el conflicto o finalmente porque la ley en alguna materia lo establezca como vía original. A su vez, puede tratarse de arbitraje de equidad donde se busca la amigable composición a partir de los buenos oficios del tercero o, arbitraje jurídico, donde se requiere de árbitros capacitados en la materia a resolver, en cuyo caso estaríamos en el supuesto de un arbitraje institucionalizado.

#### b) La Conciliación

La idea se refiere al acuerdo al que llegan las partes en un proceso controversial sobre la aplicación o interpretación de sus derechos. La conciliación incluye tanto a la solución de las diferencias como a la actividad que sirve para encontrar el derecho que regule las relaciones entre los contendientes.

La conciliación puede producirse en dos sentidos, proveniente de actitudes libres y privadas de los sujetos en conflicto o bien de la actividad dispuesta por el conciliador determinado ya sea conforme a la ley o, voluntariamente. En este sentido, este mecanismo puede también estar previsto por algún ordenamiento, como presupuesto previo a la formalización de un requerimiento ante la jurisdicción.

La conciliación reviste un amplio espectro jurídico como parte del Derecho Procesal del Trabajo, del Derecho Civil y del Derecho Internacional Público. Actualmente, se reconocen actos conciliatorios –voluntarios u obligatorios– en un gran número de ámbitos como el crediticio, de seguros, de protección al consumidor, de defensa de personas o menores.

En nuestro país, la conciliación se vincula generalmente a las cuestiones laborales, donde constituye un trámite obligatorio previo al arbitraje, que debe ser buscado durante todo el proceso por los tribunales del trabajo, mediante soluciones amigables. Igualmente, nuestro orden jurídico laboral marca la obligatoriedad de la conciliación en los procedimientos especiales, en los conflictos colectivos de naturaleza económica y en el procedimiento de huelga.

Asimismo, en el campo civil, la conciliación es un deber jurídico, al aceptar nuestras normas que las personas pueden concluir sus diferencias en este campo. Por ello, la conciliación es a la vez el acto procesal que se verifica ante un juzgado de paz, con el resultado de un acuerdo de amigable composición. A la conciliación se llega cuando se obtiene un acuerdo que finiquita un conflicto de intereses.

Actualmente, en los procesos civiles en general, la actividad conciliatoria incluye la participación de conciliadores especializados adscritos a los juzgados respectivos, con lo que se pretende superar la etapa en la que solamente el juez exhortaba a las partes sin mayor resultado.

En nuestro país, algunos de los casos de mayor proyección de la conciliación lo representan, por una parte, la función de la Procuraduría Federal del Consumidor, ante reclamos a proveedores de bienes y servicios, buscando antes que el castigo, la consecución de acuerdos entre partes, y de otro modo, la labor de protección al menor (a cargo de la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia), la cual no sería materialmente posible sin el acuerdo entre sus padres o tutores, de ser el caso.

### c) La Mediación

Este mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos es el que representa una mayor novedad respecto de un orden jurídico como el nuestro. De aquí, la importancia de analizar en detalle sus posibilidades como instrumento alternativo.

La mediación se define como un proceso en el cual las partes en conflicto buscan una solución a sus intereses de una manera voluntaria y cooperativa, con la ayuda de un tercero en función de mediador.

Por tanto, quienes deciden formar parte de un proceso de mediación para solucionar sus diferencias, inician un ejercicio de sus acciones por fuera de la esfera jurisdiccional. El hecho de iniciar la mediación implica, para las partes, un mutuo reconocimiento, basado en la certeza de que al otro le asiste, aunque sea hipotéticamente, un derecho. Sin embargo, optan por contar con una instancia en cuyo transcurso sus acciones no salen del ámbito de su poder como partes en pugna.

Así, todo el proceso de mediación –de principio a fin– queda fuera de la jurisdicción. Cuando en el proceso se alcanza alguna solución, las partes la asientan en un acuerdo privado, el que sólo a petición de las partes, se puede homologar judicialmente.

En la mediación, las partes conservan la autonomía de su voluntad, ayudados sólo por el mediador, en una búsqueda cooperativa de las soluciones. Quedando en entera libertad de desechar el proceso y recurrir a la sentencia de un juez (incursionando con ello al nivel jurisdiccional).

El origen de la mediación ocurre por la existencia de intereses contrapuestos. En tal sentido, es un proceso contencioso, pero su sello particular surge por el carácter cooperativo que reviste. Se le puede considerar una forma no adversarial de resolución de conflictos ya que las partes no se oponen como contendientes litigiosos, sino que cooperan con el mediador para alcanzar una solución satisfactoria para las mismas. Cabe que a diferencia de la conciliación, aquí no hay un derecho en disputa que ocasione un vencedor y un vencido. En la mediación se procura que nadie pierda, sino que ambas ganen.

De lo anterior, se colige que la mediación reviste un carácter privado en la resolución de conflictos y que puede impulsar modelos cooperativos en la superación de controversias.

Con interesantes resultados, la mediación está institucionalizada en los Estados Unidos de Norteamérica, donde se cuenta con centros que atienden conflictos sobre vecindad, laborales y aún escolares. Por su parte Argentina cuenta con un Programa Nacional de Mediación, mediante el que se auspicia un sistema tendiente a evitar la concreción de la controversia, para lo cual crea un cuerpo de mediadores para ejercer sus funciones ante el propio Poder Judicial de la Nación y les otorga capacitación para su especialización en mediaciones sobre materias como la familiar y patrimonial.

#### **4. LOS MECANISMOS NO JURISDICCIONALES EN EL AMBITO INTERNACIONAL**

Ahora bien, cabría analizar la posibilidades y el potencial del arbitraje, la conciliación y la mediación a la luz de nuestro marco legal, observando experiencias de diversos países, entre otros Brasil, Perú, Argentina y Colombia que de conformidad a sus propias circunstancias han adoptado algunos de estos mecanismos, que sin embargo presentan marcos legales similares al nuestro, heredados de la tradición románica.

Brasil por ejemplo, durante los años ochenta, instituye el Reglamento del Consejo de Conciliación y Arbitraje del Foro Regional de Sarandi correspondiente a la comarca de Porto Alegre, para que de manera experimental

se adoptaran mecanismos no jurisdiccionales, cuya valuación ha sido estimada por diversos estudiosos, como bastante aceptable. En el Perú, actualmente los mecanismos orientan su desarrollo como sistemas informales de acceso a justicia, buscando principalmente una alternativa para los pobladores de la sierra y la selva, así como una posibilidad de resolución previa a la justicia de paz y una vía para los conflictos que se producen entre asociaciones de pequeños productores o industriales.

En tanto, en Argentina, se ha buscado fortalecer la mediación en todos los campos posibles como medida descongestiva judicial, a partir de un Programa Nacional en la materia; y en el caso de Colombia, la mediación ha sido orientada como mecanismo de prejudicialidad, donde los compromisos suscritos durante la misma, obligan a las partes como efectos vinculantes a la decisión que se alcance.

Por otra parte, no obstante la diferencia de condiciones sociales, económicas y de origen de los sistemas jurídicos, caben algunos comentarios relacionados con las posiciones que en el debate jurídico se han producido en torno a los mecanismos no jurisdiccionales de resolución de conflictos en el ámbito internacional. En el sistema del common law, Inglaterra por ejemplo, pudo suplir las necesidades prácticas de la vida sin abandonar su tradición conservadora, pues mantuvo el aparato de las cortes, pero al propio tiempo popularizó la creación empírica y consuetudinaria de medios racionales y expeditos de solución a las controversias.

También con importantes resultados, Estados Unidos generó un mecanismo prejudicial en el Estado de Detroit en 1929, donde por medio de encuentros previos al proceso, jueces, partes y abogados se reunían para encontrar solución a las controversias con el propósito de ahorrar tiempo y dinero justamente en etapa de crisis. En 1934 estableció en el Estado de Nueva York, el Tribunal de Hombre Común con jurisdicción sobre las causas hasta mil dólares, y en años más recientes, ha instaurado diversos centros especializados de mediación para la atención de los conflictos de intereses.

## **5. POSIBILIDADES DE ALCANCE DE LOS MECANISMOS EN NUESTRO SISTEMA JURIDICO**

En nuestro sistema, los órganos de impartición de justicia, cuentan para su actuación con una obligación muy importante de dinámica y eficacia, a partir de lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 17 de la Carta Magna, en el que se otorgan al gobernado entre otras segu-



ridades jurídicas, las que precisan que la administración de justicia deberá realizarse por tribunales que deben impartirla de manera pronta, expedita e imparcial, conforme a los plazos y términos que establezcan las leyes.

La reciente reforma al Poder Judicial de la Federación, en 1995, que reforzó las funciones jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la hizo un auténtico Tribunal Constitucional, y que creó el Consejo de la Judicatura Federal como órgano de administración y gobierno de tribunales y juzgados, representa en su organización y distribución interna de competencias, uno de los pasos más importantes en el ámbito de dicho Poder desde su surgimiento en el año de 1824. La reforma judicial, como elemento nodal de la propia reforma del Estado, se propone fortalecer la separación de poderes, requisito indispensable para la existencia de la primacía de la ley en el ejercicio de gobierno, es decir, para la consolidación de un Estado de Derecho en sentido profundo.

En el marco de la reforma en marcha se establecen las bases para la renovación de la praxis judicial en el país. En este sentido, los asuntos en resolución y el propio número de los que hoy están en proceso en los órganos de impartición de justicia, son un hecho infranqueable que plantea la necesidad de buscar alternativas para dar cabal cumplimiento al postulado constitucional de impartir justicia pronta y expedita.

Debe considerarse que no podrían ser sometidos a la tramitación de este tipo de mecanismos, asuntos en los que estuvieran involucradas disposiciones jurídicas cuya violación afectara intereses sociales, como es el caso de la mayoría de los asuntos penales; que afectaran intereses públicos, individuales o sociales, o que se contrapusieran a principios de justicia y equidad.

Por este motivo se estima que, en primer lugar, estos mecanismos pudieran atender algunos conflictos derivados de relaciones jurídicas entre particulares. Esto es medularmente, los derivados del incumplimiento de convenios o contratos; los de derecho familiar o inquilinario y los derivados de relaciones mercantiles, como lo hace actualmente la Procuraduría Federal del Consumidor.

En estas materias se podrían reforzar los mecanismos ya existentes o establecer nuevos aprovechando experiencias, en donde las partes podrían dirimir sus controversias, siempre y cuando no se involucraran o lesionaran derechos de terceros, o de ser el caso, profundizar en la forma de participación de ellos en la operación de los mecanismos.

En el ámbito del derecho del trabajo, las disposiciones de la materia ya recogen la “conciliación y el arbitraje”. Parece, sin embargo, poco eficaz dejar al simple acuerdo de las partes la resolución de los conflictos individuales, porque como han hecho notar connotados autores del derecho del trabajo, existe una evidente desproporción en la fuerza económica y posibilidades de defensa jurídica del patrón frente al trabajador. Adicionalmente, como las disposiciones laborales son en esencia irrenunciables, habría que analizar detenidamente este principio para facilitar que, dentro de la resolución de conflictos, el trabajador pudiera desistir legalmente, de algunos de sus derechos, aspecto que en la práctica en algunos casos efectivamente ocurre, para evitar un litigio, mismo que, por otra parte, el trabajador muchas veces abandona por el tiempo que tarda en obtener un laudo y lograr su ejecución.

Existen otras ramas del Derecho que hacen prácticamente imposible el establecimiento de este tipo de mecanismos, como son el derecho administrativo y el derecho constitucional, principalmente este último, por la trascendencia judicial del juicio de garantías y de control de la legalidad de los actos de las autoridades.

## 6. CONCLUSIONES

A partir de lo consignado por el Artículo 17 constitucional, es importante analizar diversas formas y mecanismos descongestivos por vías prejudiciales, equivalentes o auxiliares de la actividad pública de impartición de justicia que permitan la mayor atención y calidad en los trámites a los asuntos judiciales que lo requieren, sin afectar disposiciones jurídicas fundamentales ni la eficacia en la resolución de los conflictos.

I. Los mecanismos de carácter no jurisdiccional para la resolución de conflictos, no representan una sustitución de los procedimientos judiciales, sino alternativas viables principalmente prejudiciales que a la vez permiten dar conclusión a los conflictos con fuerza ejecutiva cuando participa un tercero como autoridad en la materia, bien para la validación del acuerdo o como árbitro.

Los mecanismos comentados pueden constituir un medio adecuado para reducir tiempos y gastos que suponen los litigios formales, tanto para las partes como para la economía del Estado, al incidir en el volumen de casos que atienden los tribunales, sobre aquellos asuntos sometidos a su jurisdicción. Es de considerar que en principio, la mayoría de la población puede no tener confianza en estos mecanismos hasta alcanzarse los pri-

meros resultados, por lo que por experiencia de algunos países, su instrumentación se realiza regional y paulatinamente. Para que lo anterior pudiera cumplirse, se considera que se debe tener presente lo siguiente:

a) Que las materias que se atiendan por estos mecanismos, coincidan con aquéllas que se someten frecuentemente a la jurisdicción de los tribunales, a efecto de que se logre un importante impacto en la disminución de la atención del número de asuntos por parte de dichos órganos jurisdiccionales.

b) Que se pueda garantizar, en la medida de lo posible, la agilidad y eficiencia de estos mecanismos, a efecto de lograr un adecuado índice de asuntos resueltos por ellos, toda vez que de no lograrse esto, se estaría en el supuesto contrario, incrementando el tiempo y el costo de la atención judicial de los asuntos, al agregar dichos mecanismos como una instancia más del proceso judicial.

II. Para que se incida sustancialmente en la disminución de asuntos analizados por los órganos jurisdiccionales a través de estos mecanismos, podría establecerse la obligatoriedad de las partes para someterse a ellos. No obstante, esta postura implica una problemática jurídica profunda, toda vez que, constitucionalmente, el derecho de los ciudadanos radica en acudir a las instancias judiciales correspondientes para exigir que se imparta justicia, y de obligarlos a participar en una instancia distinta a la de los juzgados podría violar sus derechos constitucionales, si no se hacen modificaciones legales adecuadas.

En este mismo sentido, pero en procedimientos voluntarios, se considera que el dejar al arbitrio de partes la decisión de participar en estos mecanismos, pudiera garantizar un alto índice de resolución de los asuntos, toda vez que el hecho de que de común acuerdo se sujeten a estos procedimientos, evidencia su deseo de resolver la controversia.

III. Las materias jurídicas y el tipo de asuntos en los que se proyecten estos mecanismos, pueden ser aquéllos en los que no se encuentren involucrados o se puedan lesionar, intereses o principios de la soberanía del Estado, de la autoridad gubernamental, de la sociedad o de terceros, pues no se puede dejar a la decisión de los particulares estos asuntos.

Por este motivo se considera que, en principio, sólo pudieran ser atendidos por estos mecanismos, asuntos cuyas partes y contenido sean particulares.

IV. Para determinar cuál de estos mecanismos podría ser el más idóneo, es necesario tener presente que en nuestro país existen materias en las que se instrumentan la conciliación y el arbitraje, por lo que se deben analizar las formas en que éstos han funcionado, así como sus resultados.

Uno de los mecanismos que puede ser explorado por su novedad respecto de sistemas como el nuestro, sería la mediación. Mecanismo sumamente flexible que se instala antes del juicio y fuera del mismo cuya técnica trata de llevar a las partes hacia puntos de coincidencia. A diferencia de la conciliación únicamente busca una respuesta, una alternativa flexible encaminada a resolver el conflicto, donde a ninguna de las partes se le pide que demuestre que tienen la razón. Ofrece la alternativa de mediadores institucionalizados o autorizar para dicha función a particulares que cumplan determinados requisitos.

La intención de este trabajo, es dar cabal expresión al incólume postulado contenido en nuestro artículo 17 Constitucional, bajo la ineluctable premisa: impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial.

---

## **Anexo No. 13**

Palabras pronunciadas por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, durante la ceremonia de toma de protesta al Licenciado José Antonio Bernal Guerrero, en el cargo de Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública. Junio 26 de 1998.

---



Señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Señores Senadores de la Honorable Cámara de Senadores;

Señores Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal;

Señores Magistrados y Jueces;

Señoras y señores.

Como un paso más en la reestructuración del Poder Judicial de la Federación, el Honorable Congreso de la Unión ha expedido y el señor Presidente de la República ha promulgado la Ley Federal de Defensoría Pública, y en cumplimiento a sus disposiciones el Consejo de la Judicatura Federal ha designado al funcionario que asumirá el cargo de Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, cuya protesta constitucional hemos oído y presenciado.

Como en toda encomienda, es grave la responsabilidad que pesará sobre los hombros del Director, pues tanto él como aquéllos que lo acompañan en esta difícil y compleja tarea tendrán la ineludible obligación de servir a los ciudadanos que carecen de los medios económicos necesarios y asesorarlos en general en el acceso a la justicia.

De ahí la importancia del Instituto y la responsabilidad que pesará sobre quien la dirige, pues si bien la figura del Defensor Público no es novedosa en nuestras leyes, nunca como hoy los tres Poderes de la Unión lo han considerado tan importante, y prueba de ello son las reformas a las leyes respectivas con las que se ha dado solidez y mayores atribuciones a la Defensoría Pública, las que traerán aparejadas nuevas y graves obligaciones.

El éxito de esta noble misión dependerá de usted, señor director, y de todos sus colaboradores en el Instituto, por ello los invito a acometer esta empresa con optimismo y tesón, seguros de que su cotidiano esfuerzo, dedicación, eficiencia y espíritu de servicio los conducirán a buen puerto.



---

---

## **Anexo No. 14**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, en el auditorio "Antonio Carrillo Flores" del Tribunal Fiscal de la Federación. Julio 7 de 1998.

---

---



## **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN EL MARCO DE LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

### **1. PROLEGOMENOS**

Un Estado de Derecho fortalecido debe contar con los medios jurídicos necesarios para asegurar la validez del orden constitucional, al tiempo que se potencien las capacidades materiales de aplicación de la ley y de sanción ante las transgresiones de la misma, bajo el indubitable principio de imparcialidad en la resolución de toda controversia.

El Poder Judicial como órgano autónomo del Estado, es la mejor garantía para la observancia de los derechos de los mexicanos, como elemento primordial en el buen funcionamiento de los demás poderes de la Unión. La actualización del sistema judicial forma parte de la Reforma estatal de amplio alcance, y se suma a la reforma electoral y al impulso al federalismo como elementos vertebrales de la misma.

Así, nuestra reforma judicial de 1994 se basó en las demandas e inquietudes planteadas por la sociedad mexicana en diversos espacios de participación y reflexión, para consolidar un marco de convivencia social en el cual, los preceptos constitucionales son el eje de los actos gubernamentales, como premisa elemental de nuestro Estado de Derecho.

La reforma se nutre de la gran tradición jurídica mexicana que siempre ha pugnado por la sujeción de los actos del poder público al espíritu y la letra de la Constitución y de las leyes que de ella emanen. El control de constitucionalidad de las leyes es el cimiento en el se ha edificado nuestro Poder Judicial y con él, la vigencia de nuestras constituciones a lo largo de

nuestra muy intensa historia constitucional. A partir de estos mismos elementos, decantados en el tiempo por la notable labor de legisladores y juristas, se busca perfeccionar la operación de todo el sistema judicial mexicano.

A raíz de esta reforma al Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ocupa un papel fundamental como garante de la Constitución y del equilibrio entre los Poderes de la Unión. Por otra parte, esta reforma creó al Consejo de la Judicatura Federal como órgano, elevado a rango constitucional. Estas transformaciones al Poder Judicial permitirán que la división de poderes estatales –que reclama espacios judiciales autónomos, eficaces e imparciales–, garantice los derechos de todos cifrados en la defensa de la legalidad.

## 2. LA REFORMA JUDICIAL

El día siguiente al 31 de diciembre de 1994, entraron en vigor las diversas reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión en materia de procuración, administración de justicia, y seguridad pública.

La reforma judicial contiene dos elementos principales: la reestructuración orgánica y funcional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el surgimiento del Consejo de la Judicatura Federal.

La reforma judicial incide en el régimen competencial y de organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como órgano jurisdiccional de vigilancia constitucional, al ampliar sus facultades para conocer de controversias constitucionales entre los diversos órdenes de gobierno de la Federación, con motivo del sistema federal o con relación a la asignación de competencias, propia del principio de división de poderes, así como la acción de inconstitucionalidad.

La reforma incluyó también, la disminución del número de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, que pasó de veintiséis a once, tal y como lo había contemplado el Constituyente de Querétaro en 1917. Con ello, antes que disminuir las posibilidades de la tarea de hermenéutica constitucional de la Suprema Corte, se ofreció la posibilidad de afinarla con la mayor dedicación a la tarea jurisdiccional por parte de los Ministros, como resultado del trabajo en pleno o en salas.

Otra modificación al Poder Judicial incluida en la aludida reforma, se orienta a la renovación de los integrantes de dicho órgano, al establecer

que los Ministros ocupen su cargo por un plazo de quince años, en lugar del carácter vitalicio que tenían anteriormente. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia dura en su cargo cuatro años sin posibilidad de reelegirse. Con todos estos cambios se pretende especializar y vigorizar la función jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de darle vigencia constitucional a nuestro marco jurídico.

### **3. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL: UN NUEVO PERFIL DEL PODER JUDICIAL**

La segunda vertiente de la reforma judicial, disocia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de las funciones de administración y gobierno del poder Judicial de la Federación, para trasladarlas al Consejo de la Judicatura Federal, para que, como órgano especializado, se encargue de esa labor.

El Consejo cuenta con facultades para nombrar, adscribir, promover y remover a los Magistrados de Circuito y a los Jueces de Distrito; además de definir el número y división de los circuitos colegiados, y la competencia territorial así como la materia de los tribunales colegiados y unitarios y de los juzgados de Distrito.

El Consejo de la Judicatura Federal responde a la urgente necesidad de dotar de eficacia a las tareas jurisdiccionales de todo Poder Judicial moderno, mismas que caracterizan la naturaleza del ámbito judicial en relación a los espacios legislativo y ejecutivo del Estado. Con una mejor labor jurisdiccional se fortalece el papel constitucional del Poder Judicial y por tanto la división y equilibrio de poderes, en los que se finca un Estado de Derecho.

De aquí, que un creciente número de naciones han creado y definido órganos judiciales que liberan de funciones administrativas a quienes tienen bajo su responsabilidad las tareas jurisdiccionales. Las denominaciones de tales instancias son variadas a diferencia de sus funciones, las cuales difieren sólo en sus alcances. Así, se puede hablar de Consejos de la Judicatura, Consejos de Magistratura o de Consejos del Poder Judicial, según los contextos particulares donde han surgido.

De esta forma, dichos órganos han sido creados como Consejo Superior de la Magistratura en Francia en el año de 1946; en 1948 en Italia; en Turquía, en 1961, y Portugal en 1976. Por su parte, en 1975 Grecia establece su Consejo Supremo Judicial; España su Consejo General del

Poder Judicial Español, en 1978; El Consejo Jurídico Superior surge en 1991 en Bulgaria; ese mismo año, el Consejo Superior de la Magistratura se establece en Rumania, y el Consejo de la Judicatura se crea en 1993 en Sudáfrica. Igualmente, en el ámbito latinoamericano han adoptado órganos equivalentes Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Panamá, Perú y Venezuela.

Conviene aquí detenerse un poco en aspectos descriptivos acerca de algunos órganos de gobierno judiciales que fueron tomados como modelo para la definición del Consejo de la Judicatura Federal. En tal sentido, puede decirse que en general existen dos grandes tendencias de gobierno y administración de los tribunales: el angloamericano (o de common law), basado en la independencia de los jueces y que encarga estas funciones a los órganos de mayor jerarquía, y de otra parte, el de origen europeo en el cual las funciones de selección, nombramiento y fiscalización de los tribunales recae en una dependencia del Poder Ejecutivo, generalmente denominada Ministerio de Justicia.

Debido precisamente a esta intersección de funciones entre los poderes ejecutivo y judicial, se iniciaron en Europa reformas que crearon en Francia, Italia y Portugal los consejos superiores de la magistratura o de la judicatura, como instituciones que disminuyeron las facultades de los ministerios de justicia, al permitir a los tribunales asumir las funciones de su gobierno bajo el concepto del "autogobierno de la magistratura". Estos organismos, más allá de sus diferencias, se han definido en términos genéricos por encargarse de la selección y el nombramiento de los juzgadores, el desarrollo de la carrera judicial y las facultades disciplinarias aplicables a los jueces y magistrados.

A continuación se mencionan someramente las atribuciones de tres modelos que han influido en la conformación del órgano de administración y gobierno del poder judicial mexicano, y que son los de Francia, Italia y España.

La constitución francesa del 27 de octubre de 1946, dio lugar al Consejo Superior de la Magistratura, entre cuyas atribuciones están las de adscribir y ascender a los magistrados incluyendo a los miembros del ministerio público; así como de dictar medidas disciplinarias y vigilar la independencia de los jueces.

Por su parte, en Italia con la propia influencia de la constitución francesa de 1946 y con algunos antecedentes originales, la Carta Republicana del 1o. de enero de 1948, creó el Consejo Superior de la Magistratura, del

cual destacan sus facultades en torno al estatus de los juzgadores, al resolver sobre su incorporación a los tribunales, el destino de las plazas de los mismos, sobre sus funciones, traslados, ascensos, etc., así como del nombramiento de los jueces honorarios y expertos de los órganos jurisdiccionales. Cabe destacar que los consejos francés e italiano comparten la peculiaridad de estar presididos por el Presidente de la República y el Vicepresidente es el Ministro de Justicia.

En España, el Consejo General del Poder Judicial establecido por la Constitución de 1978, combinó la inspiración italiana y portuguesa con el propio antecedente de un organismo denominado Consejo Judicial. El Consejo General es el órgano judicial de gobierno con atribuciones para designar a su presidente (que lo es también del Tribunal Supremo), proponer a los miembros del Tribunal Constitucional, de inspección de juzgados y tribunales, de régimen disciplinario y carrera judicial. Tiene además atribuciones de opinión sobre anteproyectos de leyes relativas al poder judicial.

#### **4. LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

El Consejo de la Judicatura Federal, en México es un órgano constitucional de gobierno y administración inspirado del modelo del Consejo General del Poder Judicial de España, si bien con las diferencias estructurales de los dos países, particularmente la organización republicana y federal de México que contrasta con el modelo de monarquía constitucional español.

Una vez establecido constitucionalmente se dio un paso ulterior en su desarrollo, al entrar en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995.

#### **5. INTEGRACION DEL CONSEJO**

El Consejo de la Judicatura Federal forma parte del Poder Judicial de la Federación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 100 constitucional, este Consejo se integra por 7 miembros (1 Presidente y 6 Consejeros) quienes deberán ejercer sus funciones por un periodo de 5 años, sin poder ser designados de nuevo, y son sustituidos de manera escalonada. Cabe apuntar que, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo es también del Consejo de la Judicatura Federal, con lo que se pretende la unidad del Poder Judicial de la Federación. La con-

sideración de que la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal recaiga en la misma persona se basa en el punto de confluencia que debe existir entre ambos órganos.

Los Consejeros provienen, 3 del propio Poder Judicial de la Federación insaculados de cada categoría de juzgador federal: un magistrado de tribunal colegiado, un magistrado de tribunal unitario y un juez de distrito; la insaculación la lleva a cabo el Pleno del Consejo. De los 3 Consejeros restantes, dos son designados por el Senado de la República y uno por el Presidente de la República.

Como se puede observar la integración del Consejo con personas designadas o que provienen de los tres poderes del Estado se inscribe en el marco de colaboración entre poderes públicos. Empero una vez designados se rompe jurídicamente el vínculo entre los dos consejeros designados por el Senado y esa Cámara, entre el Consejero designado por el Ejecutivo Federal y éste. Así se advierte que la conformación del Consejo de la Judicatura Federal se rige bajo los principios de pluralidad y autonomía de sus integrantes y de colaboración entre los poderes del Estado mexicano.

## 6. ATRIBUCIONES

Acorde con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con atribuciones que se pueden clasificar en los siguientes rubros:

### a) Carrera Judicial

A partir de la reforma de diciembre de 1994, la carrera judicial adquirió rango constitucional, misma que se regula en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Antes de que fuese creado el Consejo de la Judicatura Federal los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito eran designados por el Pleno, a propuesta de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, por seis años. Al término de este periodo debían ser ratificados con base en su expediente personal, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los demás miembros del Poder Judicial eran nombrados por los titulares de cada órgano jurisdiccional.

Bajo el nuevo régimen para ser nombrado Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, se requiere ya sea de un concurso de mérito o de un con-



curso interno de oposición o de un concurso de oposición libre, organizados por el Consejo.

Los jueces de distrito y los magistrados de circuito son designados por seis años. Al término de este periodo deben ser ratificados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para proceder a la ratificación el Consejo hace una evaluación casuística y objetiva del desempeño de los juzgadores, de las quejas en contra de ellos, de las inspecciones de Visitaduría, y emite entonces una resolución fundada sobre la procedencia o no de la ratificación. Esta debe ser aprobada por el Pleno del Consejo.

#### b) Disciplina

En materia disciplinaria el Consejo de la Judicatura es competente para conocer sobre las quejas administrativas o denuncias en contra de los siguientes servidores públicos de la carrera judicial: Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, secretarios de tribunales de circuito, secretarios de juzgados de Distrito y actuarios.

Las quejas administrativas son aquéllas promovidas por cualquier persona o por el Ministerio Público Federal. Por su parte, las denuncias son presentadas como resultado de una visita de inspección o en su caso, interpuestas por un funcionario judicial que tenga conocimiento de una presunta conducta irregular cometida por algún servidor público comprendido en las categorías de la carrera judicial.

De manera sumaria el procedimiento para el examen de una queja administrativa es el siguiente: el promovente de la queja envía su escrito al Consejo, el cual lo remite al funcionario denunciado a fin de que éste rinda su informe. Una vez recibido el informe, el expediente de la queja se turna a un consejero para su estudio y resolución. Ya elaborado el proyecto de resolución, se turna a la Comisión de Disciplina del Consejo para su aprobación. Si el proyecto concluye que la queja es fundada o si se sanciona al promovente, una vez aprobado por la Comisión se envía al Pleno del Consejo para su adopción definitiva.

En caso de que algún funcionario incurra en responsabilidad administrativa, la Ley Orgánica establece las sanciones aplicables consistentes en: apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, sanción económica, suspensión, destitución del cargo o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la sanción aplicada consiste en la destitución del cargo, el funcionario puede impugnar la resolución ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interponiendo el recurso de revisión administrativa. En virtud de este recurso la Suprema Corte determina si el Consejo procedió con estricto apego a derecho. La Corte puede declarar la nulidad del acto a efecto de que el Consejo dicte una nueva resolución.

#### c) Creación de nuevos órganos

Esta atribución consiste en determinar el número, y en su caso límites territoriales, de los circuitos en que se divide el territorio de la República, y la especialización por materia de los tribunales Colegiados, Unitarios y juzgados de Distrito, en cada uno de los circuitos, con la idea de crear nuevos órganos donde la congestión de asuntos y la carga de trabajo de los tribunales y juzgados lo hagan necesario; así como cambiar su residencia; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito o de los juzgados de Distrito.

A la fecha dentro de los 23 circuitos jurisdiccionales en los que se divide el territorio de la República, se cuenta con un total de 96 tribunales colegiados de circuito, 49 tribunales unitarios de circuito y 187 juzgados de distrito, lo que hace un total de 332 órganos jurisdiccionales federales, comprendidos en el territorio nacional.

#### d) Adscripción

En materia de adscripción corresponde al Consejo de la Judicatura Federal asignar a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

Las primeras adscripciones proceden después de celebrado un concurso de oposición de conformidad con los criterios establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las readscripciones proceden a petición de parte o por necesidades del servicio. Este último supuesto se da cuando la especialización del órgano jurisdiccional en donde se encuentra la vacante, por la importancia y trascendencia de los asuntos que en él se ventilan, requieren de un servidor público con amplia experiencia y trayectoria judicial.

#### e) Administración

Dentro de las funciones administrativas del Consejo de la Judicatura Federal está la de aprobar y ejercer el presupuesto de egresos del Poder

Judicial de la Federación, con excepción del de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; y ejercer el mismo; emitir las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice se ajusten a los criterios establecidos en el Artículo 134 Constitucional; administrar sus bienes muebles e inmuebles; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras, sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público; nombrar y conocer de las licencias, remociones y renunciaciones de sus servidores públicos, y resolver sobre conflictos laborales que se susciten con sus trabajadores, previa integración del expediente y dictamen que elabora la Comisión Substanciadora Única, atendiendo los preceptos aplicables al caso específico, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### f) Normativa

El Consejo de la Judicatura Federal tiene facultades para emitir acuerdos en materia administrativa, de carrera judicial, de escafafón y régimen disciplinario, así como otras normas que sean necesarias para su funcionamiento y el de sus órganos auxiliares.

## 7. FUNCIONAMIENTO

Los periodos de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se efectúan de manera ordinaria del primer día hábil del mes de enero al quince de julio, y del primer día hábil del mes de agosto al quince de diciembre de cada año. Al clausurar los periodos ordinarios de sesiones funciona una Comisión de Receso, integrada por dos Consejeros, que provee los trámites y resuelve los asuntos de notoria urgencia, dando cuenta de ello al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal al reanudarse el correspondiente periodo ordinario de sesiones.

El Consejo de la Judicatura Federal funciona en Pleno y en Comisiones, estas últimas pueden ser permanentes o transitorias. El Pleno se integra por los siete consejeros, pero bastará la presencia de cinco de ellos para sesionar.

El Pleno del Consejo se reúne una vez por semana en sesiones privadas. Puede celebrar a petición de uno de sus integrantes sesiones extraordinarias. Entre sus atribuciones el Pleno tiene las siguientes: establecer las

comisiones y nombrar a sus miembros; expedir los reglamentos y acuerdos generales; realizar el procedimiento de insaculación de los consejeros provenientes del Poder Judicial; determinar el número y los límites de los circuitos así como la especialización de los órganos jurisdiccionales; nombrar, adscribir, ratificar y remover a los jueces y magistrados; y acordar sus renunciaciones y retiros forzosos; suspenderlos a solicitud de la autoridad judicial; resolver las quejas administrativas fundadas y decidir las sanciones contra los funcionarios judiciales y aprobar el proyecto de presupuesto.

El Consejo tiene cinco comisiones: de disciplina, carrera judicial, adscripción, administración, y creación de nuevos órganos. Cada comisión está compuesta por tres consejeros, (uno entre los provenientes del Poder Judicial y los otros dos entre los designados por el Ejecutivo Federal y el Senado de la República). La presidencia corresponde a uno de ellos designado por cada Comisión, por un periodo de un año. Para algunos asuntos las comisiones son competentes para aprobarlos directamente, por mayoría de votos de sus integrantes; otros después de haberlos votado deben someterlos al Pleno del Consejo. De igual manera cuando una comisión no puede resolver un asunto su resolución pasa al Pleno.

El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal tiene a su cargo, entre otras funciones, la representación de este órgano, así como la encomienda de presidir y dirigir los debates, tramitar los asuntos de su competencia; proponer al Pleno los nombramientos de los Secretarios Ejecutivos y de los titulares de los órganos auxiliares.

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal son definitivas e inatacables, salvo las que se refieren al nombramiento, adscripción, readscripción y remoción de magistrados y jueces, los cuales pueden impugnarse ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el recurso de revisión administrativa. Dicho recurso tiene como objeto de determinar si el Consejo de la Judicatura federal nombró, adscribió, readscribió o removió a un magistrado de circuito o a un juez de distrito, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos.

## **8. SECRETARIADO EJECUTIVO**

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que el Consejo contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual estará integrado por lo menos por los Secretarios Ejecutivos del Pleno y Carrera Judicial, de Administración y de Disciplina. Asimismo, el Consejo de conformidad con

las atribuciones que le otorga la propia Ley ha creado las Secretarías Ejecutivas de Adscripción, y de Creación de Nuevos Organos. Con lo anterior se ha procurado que cada comisión permanente del Consejo de la Judicatura Federal disponga de un órgano administrativo operativo, que instrumente y dé seguimiento a los acuerdos respectivos.

## 9. ORGANOS AUXILIARES

El Consejo de la Judicatura Federal cuenta con cuatro órganos auxiliares: el Instituto Federal de la Defensoría Pública; el Instituto de la Judicatura Federal; la Visitaduría Federal, y la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

El 28 de mayo pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Defensoría Pública y de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que crea el Instituto Federal de Defensoría Pública como órgano del Consejo de la Judicatura Federal.

El Instituto que sustituye a la Unidad de Defensoría del Fuero Federal contará con mayor autonomía técnica para el desarrollo de sus funciones, ya que estará vinculado al Consejo de la Judicatura Federal exclusivamente administrativa y presupuestariamente. El Instituto contará con una Junta Directiva que será presidida por el Director General y seis profesionales del derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente. Dispondrá para el desempeño de sus funciones con las unidades administrativas y el personal técnico integrado como defensores públicos en el orden penal federal o como asesores jurídicos en asuntos de orden no penal.

Al efecto, el Instituto designará, tratándose de materia penal federal, cuando menos a un defensor público por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito y por cada Juzgado Federal.

En el caso de los asesores jurídicos, la ley no establece su ubicación de despacho en forma específica, dejando al Instituto en libertad de establecerlas conforme a sus bases generales de organización y funcionamiento.

El Instituto de la Judicatura es el órgano auxiliar del Consejo en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de los aspirantes a pertenecer al mismo. El Instituto comprende un Comité Académico presidido

por su Director e integrado por ocho miembros designados por el Pleno del Consejo de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica. El Instituto cuenta además con extensiones regionales.

La Visitaduría Judicial es competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos jurisdiccionales. La Visitaduría está integrada por un Visitador General y por visitadores designados por el Pleno del Consejo, mediante un concurso de oposición. Los visitadores son todos jueces y magistrados. Las visitas de inspección son ordinarias y extraordinarias. Una vez realizada una visita se levanta un acta circunstanciada que se remite al Secretario Ejecutivo de Disciplina el cual elabora un dictamen que se somete a aprobación del Consejo. En caso de que se detecte alguna falta administrativa el Consejo formula una denuncia.

La Contraloría del Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral de la Federación.

## **10. LOGROS Y AVANCES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Por primera vez en la historia judicial del país se realizaron los concursos de oposición para la designación de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito. Los exámenes de oposición incluyen una evaluación psicométrica a cargo de la Facultad de Psicología de la UNAM; la solución de cuestionarios por escrito; la solución de casos prácticos y un examen oral a cargo de tres sinodales. Por los mecanismos de concurso (de méritos y de oposición) han sido designados, hasta la fecha 98 magistrados de circuito (31% del total) y 144 jueces de distrito (61% del total). Todo ello con el propósito de dar cabal cumplimiento de mandato constitucional que establece que la carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Algunos de los hechos significativos del trabajo del Consejo de la Judicatura Federal se refieren al rubro administrativo donde se han instalado 27 órganos jurisdiccionales de nueva creación. Asimismo, se han remodelado, adaptado y adquirido inmuebles que privilegian la modernización de los órganos jurisdiccionales, y se ha implantado un sistema administrativo

y financiero tendente a dar respuesta oportuna a todas las necesidades de las tareas sustantivas de jueces y magistrados.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura Federal ha ratificado a 14.04% de los magistrados de Circuito y a 19% de los jueces de Distrito.

En materia disciplinaria el Consejo ha declarado 140 quejas administrativas y denuncias fundadas. En otro sentido, las tareas de adscripción de jueces y magistrados se ha realizado por las necesidades del servicio y por las preferencias de los funcionarios judiciales, realizándose hasta hoy 213 adscripciones y 267 readscripciones.

## **11. LA REFORMA EN PROSPECTIVA**

Un Poder Judicial vigoroso es esencial a todo Estado de Derecho al grado de que sin él no puede realmente existir, como sin Estado de Derecho tampoco ocurre la democracia y la equidad. El papel de los jueces como garantes del sentido y aplicación de la ley, como goznes entre la definición y la ejecución de la norma jurídica, es primordial para la vida social. Con ellos la ley vincula origen y destino; principio y eficacia, precepto e interpretación.

Así, la Creación del Consejo de la Judicatura Federal, como uno de los elementos centrales de la reforma judicial, representa el cimiento en el que se construye, día tras día, un nuevo Poder Judicial. La labor que viene desempeñando el Consejo es el basamento desde donde se realiza y proyecta una mayor y mejor labor jurisdiccional de nuestro Poder Judicial, facultad que por esencia lo define. De esta forma, observamos recientemente una mayor presencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de controversias de marcado interés público para el país. Observamos también de una manera gradual los avances que en materia de gobierno y administración realiza el Consejo de la Judicatura Federal para garantizar la independencia e imparcialidad de los juzgadores.

Las reformas constitucionales de 1994 fueron sólo el primer paso dentro de la reforma judicial. El 22 de agosto de 1996 se reformó la Constitución a fin de crear el Tribunal Electoral de la Federación que sustituyó al Tribunal Federal Electoral. En el mes de noviembre del mismo año se publicaron en el Diario Oficial las reformas legislativas necesarias al funcionamiento del Tribunal Electoral. Posteriormente, el 28 de mayo de 1998 se publicó la Ley Federal de Defensoría Pública y de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Estamos en el camino hacia el perfeccionamiento del Poder Judicial, desde donde puede fortalecerse nuestro Estado de Derecho, para con ello alcanzar las metas históricas que nuestra nación se ha propuesto.



---

---

## **Anexo No. 15**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Atonso Galván Villagómez, durante la ceremonia del Día del Abogado, celebrada en la ciudad de Morelia, Michoacán. Julio 10 de 1998.

---

---



Ha dicho con acierto el gran jurista uruguayo Eduardo Couture, que la abogacía puede ser “la más noble de las profesiones o el más vil de los oficios”, venturosamente los que la honran con la limpieza de su conducta la hacen respetar como merece, por ello, desde la antigua Atenas se llamó a los abogados “Consejeros de los Reyes”; en Roma, “Sacerdotes y profetas de la justicia”; Alfonso “El Sabio” llamó a los Jueces “hombres justos”; Lope de Vega se refirió a los abogados como “insignes por sus escritos” y con justa razón en la España imperial los abogados fueron considerados “caballeros”.

Señor Licenciado Víctor Manuel Tinoco Rubí,  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y  
Soberano de Michoacán de Ocampo;

Licenciado Héctor Terán Huerta,  
Presidente de la Gran Comisión del Honorable Congreso del Estado;

Licenciado Marco Antonio Aguilar Cortés,  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

Maestro en Ciencias Salvador Galván Infante,  
Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

Licenciado Humberto Aguilar Cortés,  
Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

General de Brigada Guillermo Galván Galván,  
Comandante de la XXI Zona Militar;

Licenciado Salvador López Orduña,  
Presidente Municipal de Morelia;

Licenciado Juan Benito Coquet Ramos,  
Secretario de Educación en el Estado;

Licenciada Yolanda Hernández Martínez,  
Presidenta de la Asociación de Abogadas de Michoacán;

Señores Presidentes del Colegio de Abogados, de la Barra Michoacana, del Colegio de Notarios, de la Asociación de Jueces, de la Asociación de Abogados "Gregorio Torres Fraga", de la Asociación Generación de Abogados Nicolaitas;

Señores Magistrados del Poder Judicial del Estado;

Abogadas y Abogados del Foro Michoacano;

Distinguidos invitados:

Permítanme destacar de mis dilectos amigos la señora Licenciada Galdina Ortiz Zamora y los señores Licenciados Daniel Trujillo Mesina y Felipe González Ocegüera, la deferencia de su amable gentileza, al permitirme hacer uso de la palabra en esta relevante ceremonia del Día del Abogado y agradecer, en su nombre y en el propio, a sus organizadores la distinción de que nos hacen objeto en esta fecha memorable.

Hoy en día, la función del Licenciado en Derecho sigue siendo, como en tiempos de La Bruyere, penosa y agobiante y supone en quien la ejerce un fondo generoso y grandes reservas.

Sin embargo, como un ente acostumbrado a las rigurosas disciplinas del espíritu, sirve eficientemente en la vida de las comunidades, para beneficio de la familia, la escuela, el grupo de trabajo, de las organizaciones profesionales, culturales y políticas, ya proporcionando un asesoramiento, preparando un escrito judicial, participando activamente en debates forenses, en la redacción de sentencias, en la explicación de lecciones, en los horizontes de la investigación, en el ejercicio de la fe pública, ya en la deliberación de asambleas políticas o en el desempeño de las variadas funciones de la administración gubernamental, en suma, donde quiera que se necesite un hombre, que tenga la experiencia de un anciano y el empuje de un joven, con la infalible memoria de un niño y el uso acertado de la razón, estará el ser versado en leyes, el que inspirando en principios supremos tiene luces de todo, pues su dominio no tiene límites, abarca todas las acciones humanas, todos sus deseos, sus temores, sus pasiones y disputas, ya sea como catedrático, notario, postulante o servidor público.

Y aunque esa distinción impone una primera y fundamental diferencia en el plano conceptual, en la praxis se enlazan y perfilan en una íntima conexión, solventemente transitada por la tradición del pensamiento jurídico y asiduamente frecuentada por la inclinación al estudio del derecho, guiados siempre por esa fortaleza que constituye el bien común.

En efecto, en los deberes académicos, el profesional del derecho, con su magistral sapiencia y dedicación incansable, contribuye a forjar el rostro de los juristas del mañana.

En la postulancia, el abogado se ubica con pericia en el ámbito de la reflexión jurídica, para con un alto sentido de responsabilidad y singular dedicación, hacer más claras sus percepciones de la meditación del derecho, que tiene como propósito fundamental llevar el verbo para que se administre una justicia que dé brillantez a la igualdad, a la legalidad y a la libertad, que son los fines que postulan las modernas concepciones jurídicas.

En los actos notariales, el profesional del derecho se caracteriza por tener un perfil en el que se conjugan con nitidez y equilibrio los elementos jurídicos, los políticos y los teórico-administrativos, que actúan como principios rectores que matizan un manejo puro y generoso de la temática del derecho, enalteciendo con su actuación la certeza jurídica que fortalece la legalidad y da jerarquía a sus buenos oficios.

En el ámbito de la Judicatura, el licenciado es un receptor de humanística sensibilidad, que tiene encomendada la difícil pero excelsa tarea de decir el derecho, es el ser a quien la diosa Themis brinda el honor de administrar el valor fundamental llamado justicia, para cuya realización lucha permanentemente, a fin de estar a tono con su investidura; es el ser al que para descubrir la verdad se le permite diferenciar entre el bien y el mal, entre lo justo y lo injusto, por encima de intereses personales, de simpatías o antipatías, para cumplir cabalmente con esa gran obra del espíritu humano que entraña el juzgar con equidad.

Variantes del ejercicio profesional, que han estado y estarán inspiradas en esa fe en el derecho, que Eduardo Couture, en su Octavo Mandamiento, ha definido como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia como destino normal del derecho, en la paz, como sustituto bondadoso de la justicia y, sobre todo, tener fe en la libertad, sin la cual no hay derecho ni justicia ni paz; qué mejor oportunidad que la de ahora para reafirmar esa fe en el derecho que tanto amamos.



---

---

## **Anexo No. 16**

Palabras pronunciadas por la señora Consejera María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, durante la ceremonia de inauguración del Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila. Agosto 7 de 1998.

---

---





Señor Secretario de Gobierno del Estado;

Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

Señores Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito;

Distinguidas autoridades federales, estatales y municipales que nos acompañan;

Señoras y señores:

La comisión que me confirió el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para participar en la ceremonia de inauguración del Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en esta bella y hospitalaria ciudad, me honra particularmente, porque con ella se da cumplimiento a una de las principales funciones del órgano que represento, consistente en propiciar las condiciones necesarias para la adecuada impartición de justicia.

Como es sabido, en los estados de Coahuila y Durango estas condiciones se vieron alteradas por el creciente número de asuntos presentados en los Tribunales, dadas las circunstancias económicas por las que atraviesa el país y el desarrollo de la propia comarca lagunera, siempre pujante y laboriosa.

Por tal motivo, desde hace meses la instalación de un nuevo Tribunal Colegiado de Circuito se convirtió en un imperativo, que finalmente se ve satisfecho.

Si bien es cierto que el Consejo de la Judicatura Federal llevó a cabo los actos necesarios para la instalación del Tribunal, también lo es que la

auténtica fundación de éste corresponde a los señores Magistrados designados para su integración, quienes mediante el ejercicio diario de su labor, alimentan la autonomía del órgano jurisdiccional y conforman su personalidad, a través del cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la carrera judicial.

La encomienda de los señores Magistrados es delicada y honrosa, ya que tiene su origen no sólo en el imperativo constitucional de una justicia pronta y expedita, sino además en la legítima exigencia del foro y los justiciables de La Laguna, e incluso de los propios funcionarios judiciales, a quienes la carga de trabajo prácticamente rebasó, no obstante lo cual, hicieron un enorme esfuerzo para resolver con justicia y prontitud los múltiples asuntos que se les presentaban, mismo que el Consejo de la Judicatura Federal reconoce en toda su valía por mi conducto.

No cabe duda que el número de las controversias que surgen en las distintas regiones que conforman este Circuito va en aumento y, en consecuencia, los órganos jurisdiccionales de la entidad continuarán con un fuerte ritmo de trabajo, por lo que me permito conminarlos para persistir trabajando de la forma en que hasta ahora lo han hecho.

Estoy cierta que los señores Magistrados Marco Antonio Arroyo Montero, Pablo Camacho Reyes y Teresa Munguía Sánchez llevarán a cabo una destacada labor, en bien del nombre del Poder Judicial de la Federación y, sobre todo, de los justiciables de la comarca, que han hecho de esta región un ejemplo de empeño y progreso para el resto de la nación.

---

---

## **Anexo No. 17**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, durante la ceremonia solemne de entrega de Distinciones al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta" correspondiente al año de 1997. Septiembre 4 de 1998.

---

---



Señor Ministro  
Don José Vicente Aguinaco Alemán,  
Presidente del Consejo de la Judicatura Federal;

Compañeros Consejeros;

Señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Señores Magistrados Electorales;

Señores Magistrados de Circuito;

Señores Jueces de Distrito;

Señoras y señores:

Nos hemos reunido hoy para llevar a cabo un acto en el que se premia a dos servidores públicos, en el caso, magistrados del Poder Judicial de la Federación, que han alcanzado el grado de excelencia y por lo cual se hicieron merecedores a la distinción al mérito judicial "Ignacio L. Vallarta".

Este reconocimiento fue instituido por el Consejo de la Judicatura Federal, en acuerdo del Pleno de 9 de mayo de 1996, y recuerdo que al efectuarse la presentación de la propuesta, todos los consejeros votamos a su favor, pues sentimos la obligación de estimular a jueces de Distrito y magistrados de Circuito que con callada y eficaz labor contribuyen en gran parte a la paz y tranquilidad social, que es indispensable para el mejor desarrollo del país y, por considerar que en estos tiempos difíciles que se viven, en los que la escala de valores morales se ha trastocado, se hacía necesario dar a conocer al pueblo de México que dentro del Poder Judicial

de la Federación existen funcionarios públicos capaces, honestos, cabales, justos, con vocación de servicio, cualidades que demuestran día con día. Aprobada la propuesta, se discutieron los requisitos y las condiciones que deberían reunir aquél o aquéllos a quienes se les otorgaría, coincidiendo en cuatro puntos torales, los cuales advertimos que, considerados individualmente eran insuficientes; el primero, gozar de buena reputación, lo cual, dentro de nuestro Poder es regla, por lo que, afortunadamente, todos cubren esa condición, pues incluso la Constitución misma les reconoce tal cualidad a través del principio *juris tantum*, que se traduce en la presunción de que todo funcionario es probo, honorable, imparcial, y poseedor de todos aquellos valores que rigen la carrera judicial y que además, son reconocidos por la ciudadanía; el segundo requisito, no haber sido sancionado por falta grave, dados los atributos y exigencias que se tienen para admitir y ratificar tanto a jueces como magistrados, la inmensa mayoría lo reúne, por lo que tampoco es suficiente para conceder tal presea; el tercero, consistente en la antigüedad en el servicio, no se estimó el medio idóneo, puesto que la historia demuestra que, para suerte de los tribunales federales, es tal el apego y el amor a la carrera judicial que tenemos los que laboramos en este rubro, que un buen número cumplimos con él, por lo tanto, en el caso, el punto cuarto resultó determinante para encontrar a la persona idónea, y es el de la excelencia en el trabajo, en el cual, aquí sí, desafortunadamente, no se puede generalizar, ya que para encontrar a la o las personas que lo cubran es necesario hacer el análisis minucioso de su trayectoria, derivada de las constancias glosadas en los expedientes personales, que obran en el Poder Judicial de la Federación, para encontrar a quién o quiénes hayan tenido un desempeño sobresaliente a lo largo de su carrera en la judicatura, tanto por su seriedad profesional, como por su capacidad, su integridad personal y su honestidad.

Dadas las características de todos los que laboramos en el Poder Judicial de la Federación, la búsqueda de un juez, de un magistrado, que se hiciera acreedor a esta distinción fue ardua y difícil, de ahí que, a quienes hoy se le otorga fueron, en el ámbito de sus respectivas categorías, en este momento, los más aptos juzgadores, valga la redundancia, de entre los mejores el mejor.

Entre los magistrados de tribunal Unitario, es Homero Ruiz Velázquez, el que se ha hecho acreedor a este reconocimiento público, funcionario que a sus 53 años se encuentra en la etapa más fructífera de su vida, un ilustre chiapaneco quien, desde el año de 1969 a la fecha, ha hecho un apostolado de su vida en la carrera judicial, recorriendo en el servicio público toda la gama de puestos que existen, ya que se inició como actuario judicial en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal,

de ahí pasó a secretario de juzgado, posteriormente como secretario de Estudio y Cuenta en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se superó en la ciencia del derecho y por ello, en el año de 1976, fue designado como juez de Distrito en Mazatlán, Sinaloa; similar puesto ocupó en esta Ciudad de México y, por su ameritada capacidad, ascendió a Magistrado de Circuito, mismo que actualmente desempeña, con un breve paréntesis ya que fungió como visitador judicial designado por el Consejo, y en el cual ha sobresalido de tal manera, que no sólo quienes han laborado y laboran junto con él en la noble labor de impartir justicia, reconocen sus méritos, sino también, garbanzo de a libra, para los litigantes que acuden a los tribunales donde éste desempeña su función, méritos de los que también hemos sido recipiendarios aquéllos que hemos tenido la suerte de coincidir con él en algunos puntos de la República, en el desarrollo de nuestra labor, ya sea como jueces o magistrados, recibiendo sin ambages, no sólo amistad, sino también orientación, ayuda y consejo, lo cual sólo puede hacer un hombre bien nacido, como éste al que hoy distinguimos, y quien, sin egoísmo, como ya lo dije, nos hizo partícipes de los frutos de su estudio y dedicación, en síntesis, de la experiencia que adquirió a lo largo de la brega, del tránsito por el difícil camino de impartir justicia.

Esto, quizá, derivado de su vocación a la docencia adquirida a temprana edad de sus progenitores que tienen por profesión ese noble designio de ser mentores de jóvenes, que nuestro homenajeado, robándole tiempo al tiempo y sin descuidar aquellos cargos, en sus inicios, dio clases en escuelas secundarias y ha sido profesor de derecho penal y amparo en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, extensión Chiapas, y cómo no recordar en este momento las cátedras que impartía, que no conferencias, con los aportes que hacía, en las reuniones nacionales tanto de jueces de Distrito como de magistrados de Circuito.

El hombre a que me vengo refiriendo y a quien el Consejo de la Judicatura Federal, después de analizar decenas de expedientes, distingue con la presea al mérito judicial "Ignacio Luis Vallarta", es, repito, el compañero Homero Ruiz Velázquez, una persona a quien se le puede llamar juez en el más amplio significado de esa palabra, ya que es un fiel intérprete del derecho, sagaz, lógico, humano, imparcial, quien para llegar al grado en que se encuentra, practica aquella filosofía oriental que dice "ser bueno es muy bueno, pero ser justo es más bueno y más difícil que ser bueno".

Me siento honrado por haber sido escogido para hacer el elogio de un compañero que ha opuesto su optimismo al desaliento que causa la crítica mendaz y gratuita, muy hermanada con la incomprensión tan gene-

realizada hacia lo jurisdiccional; que ha tenido la prudencia de llegar a lograr todo lo lícito, ante las acechanzas de quienes por conveniencia propia, o bajo auspicio ajeno que le asegura beneficio a sí mismo, propician la corrupción; la humildad de ser laborioso para estudiar, meditar, comprender y sentenciar con sabiduría; que ante los enredos de la ignorancia y la torpeza de los planteamientos ha buscado hacer que resplandezca la verdad histórica al esclarecer los hechos materia del debate y que por ello la justicia gane al resolver con imparcialidad.

Que en su función ha ejercido su autoridad moral como "hombre de honor", frase que encierra el principio al que tiene el más alto apego, según confiesa a sus amigos, por lo que jamás ha admitido la adulación, ni esperado el agradecimiento de ningún justiciable o de sus representantes, que ha sabido superar el obstáculo de la ansiedad que genera la soledad en que vive el juzgador, preocupado por desahogar todo el trabajo posible hasta el límite de sus posibilidades, pues su alegría, siempre ha sido la satisfacción del deber cumplido, de la obediencia racional a las virtudes morales que cual imperativos legales han regido desde siempre su conducta como funcionario.

Es por ello que lo considero un ejemplo vivo para los que estamos dentro del Poder Judicial de la Federación y que por tanto debe destacarse, tal como en este momento se está haciendo, para que los que en el futuro ingresen a estudiar la historia, encuentren el nombre y la trayectoria de aquéllos que con su dedicación, su vocación de servicio y disciplina, hicieron posible que nuestro querido Poder se perpetúe con honor.

Homero, como consejero, como Magistrado, como compañero y amigo, te doy mi más calurosa felicitación.



---

---

## **Anexo No. 18**

Palabras pronunciadas por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, durante la ceremonia solemne de entrega de Distinciones al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta" correspondiente al año de 1997. Septiembre 4 de 1998.

---

---



Señores Ministros de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Señores Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal;

Señores Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito;

Señoras y señores:

El otorgamiento de la presea que acaban ustedes de testimoniar enaltece a los señores Magistrados recipendarios Gustavo Calvillo Rangel y Homero Ruiz Velázquez, y pone de relieve además, no sólo los afanes del Consejo para proveer los medios materiales que han menester los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, a fin de satisfacer la vigencia efectiva de las garantías que establece el artículo 14 constitucional, sino que también revela la decisión de reconocer públicamente la generosa entrega de toda una vida, a la noble misión de impartir justicia a través de la aplicación del derecho; enhorabuena pues, a tan distinguidos letrados.

Sin duda alguna que esta honrosa premiación acrecentará en quienes la reciben el celo por el cumplimiento del deber, y constituirá un galardón y un ejemplo para la familia que formaron en su derredor.

Muchas gracias.



---

---

## **Anexo No. 19**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, durante el III Encuentro de Consejos Mexicanos de la Judicatura, que tuvo lugar en la ciudad de Saltillo, Coahuila. Septiembre 6 de 1998.

---

---



## **LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Debido al corto tiempo de que se dispone, trataré de exponer sucintamente el tema de las sanciones disciplinarias, tal y como se materializan en el Consejo de la Judicatura Federal.

El tema relacionado con el sistema propio de la imposición de sanciones, a las personas que a través de un procedimiento administrativo o cuasijudicial, se les ha encontrado responsables por alguna conducta que impida o dañe el logro de un ejercicio más responsable, profesional e independiente de la función judicial reviste cierto grado de complejidad y confusión, lo cual en muchos de los casos provoca que sólo se atienda al contenido literal de la norma infringida, ya sea grave o no, para que luego se haga su clasificación sin mayores consideraciones, a fin de aplicar sobre esa base la medida correctiva o disciplinaria, de acuerdo al rango que en la ley se le determinó al hecho en el que se ubicó el comportamiento del transgresor; esto es, que acreditadas, las fases objetiva y subjetiva de la irregularidad que motivó la instancia, procedería aplicar la medida que corresponda; sin embargo, al verificar el examen de esos aspectos, tiene que verse también con cuidado si no se actualiza la excepción que imposibilita al Consejo de la Judicatura Federal, hacer uso de la facultad sancionadora de que constitucionalmente está investido, pero cuyo pronunciamiento de igual forma pone fin a los trámites relacionados con la queja y la denuncia; esta figura singular es la prescripción, a través de la cual se extingue la acción disciplinaria-administrativa, así como las sanciones a que se habría hecho acreedor el contraventor de la norma, debido al simple transcurso del tiempo, que no permite concluir de manera normal una investigación de esta naturaleza, ni ejecutarse la sanción establecida en la condena.

La primera hipótesis, relativa a la extinción de la acción disciplinaria, tiene lugar desde la comisión del hecho reprobable hasta la emisión del fallo que pone fin a la actividad cuasijurisdiccional; en tanto que la segunda, concerniente a la ejecución del correctivo, opera después de dictada la resolución en la que se impone la corrección procedente y durante todo el tiempo de su ejecución o de posibilidad de hacerse cumplir, aunque esta situación sólo se presenta en el ámbito penal, cuando el sentenciado se sustrae a la acción de la justicia, ya que en el área administrativa, debido al tipo de sanciones, si el responsable ya no desempeña su encargo, simplemente queda en suspenso la pena impuesta, hasta que se incorpore en el servicio, o bien, que surja el fenómeno de la prescripción, para ordenar el archivo del expediente como asunto concluido.

El estudio correspondiente debe ser oficioso, lo cual significa que tiene que abordarlo la autoridad administrativa, aun cuando no lo alegue el probable responsable.

La prescripción en el ámbito administrativo, está contenida en el párrafo tercero del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al ser legislada en las leyes secundarias, se encuentra configurada en el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que cobra observancia debido a que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, remite a su aplicación supletoria tratándose de responsabilidad administrativa.

Luego, si se toman como base los preceptos en cita, de ellos queda en claro que el ejercicio de la facultad disciplinaria encomendada al Consejo de la Judicatura Federal, por la Constitución y por su Ley Orgánica, se encuentra sujeta a un plazo, y en caso de que la misma no se ejerza en el tiempo determinado por la ley, se extingue el derecho para hacerla valer, de ahí la trascendencia de esta excepcional institución jurídica.

En cambio, en caso de que proceda aplicar sanciones al funcionario o el servidor público del Poder Judicial de la Federación, que con su proceder quebrantó un dispositivo de aquellos que la Ley Orgánica, en concordancia con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de la Defensoría Pública, enuncian dentro de las causas de responsabilidad administrativa, reputadas como graves, sin el estudio pormenorizado para ello, automáticamente se haría acreedor a los más severos y trascendentales castigos consignados en sus catálogos: La destitución del puesto y la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos y/o comisiones en el servicio público.



Tal forma de actuar, por parte de quienes en un momento dado les corresponde instaurar el procedimiento respectivo, y posteriormente, imponer las sanciones que para el caso seguido frente al denunciado establece la ley, quizá pudiera sostenerse que deriva de la facultad disciplinaria de que está dotado el órgano de corrección, para prevenir o sancionar, o ambas cosas, las actitudes que lesionen y afecten el servicio público que se presta; sólo que razonado en esta forma simplista el capítulo de que se trata (imposición de sanciones), sin el adecuado estudio, se deja de acatar aquella norma fundamental que obliga, después del debido proceso, a fundar y motivar todo acto de autoridad, que como garantía de legalidad y seguridad jurídica para los justiciables contienen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tiempo que se trastocan los principios más elementales de la hermenéutica jurídica, debido al uso incorrecto del arbitrio de que están investidas dichas autoridades.

Luego, a fin de evitar esa seria irregularidad, se impone interpretar, desde el punto de vista lógico-jurídico, racional y armónico, los conjuntos normativos y los preceptos que, en el iter de la falta administrativa de que se trate, habrán de observarse en la aplicación de las sanciones.

Como punto de partida para el fin propuesto, deben diferenciarse, en abstracto, las normas que describen las faltas caracterizadas en el ámbito administrativo, de la acción u omisión típica desarrollada por el servidor público, para adecuarla a aquella que define el precepto legal, y ulteriormente, decidir mediante evaluación de las circunstancias y particularidades que disponen los preceptos que regulan estas cuestiones, cuál es la magnitud de la gravedad de la culpabilidad en que incurrió el autor de la infracción, para proceder luego a infligirle las sanciones que merece por su proceder reprobable.

En el primer orden, el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, enuncia varios tipos correctivos o causas de responsabilidad.

Por su parte, en el dispositivo 44 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional se plasman las obligaciones de dichos trabajadores en relación al desempeño de sus labores; y también en el 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se consignan diversas obligaciones que se deben observar en la prestación del servicio, cuyo incumplimiento da lugar a la instauración del procedimiento respectivo hasta concluir con el dictamen que esclarezca los puntos debatidos y falle el asunto determinando si hubo o no motivo de responsabilidad y en su caso, la sanción disciplinaria a que se hizo acreedor.

Finalmente, el numeral 37 de la Ley Federal de Defensoría Pública, enumera las causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto Federal de Defensoría Pública, que de consumarse ameritan seguir el procedimiento administrativo fijado en la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, hasta su culminación; es decir, instruir la instancia por parte del Director General del Instituto Federal de la Defensoría Pública, que en acatamiento al precepto 32, fracción III, de la misma ley, emitirá dictamen acerca de si procede o no aplicar sanción al servidor que se le atribuya la falta, el cual será remitido para ser analizado por la Comisión de Disciplina, y de estimar ésta que debe imponerse correctivo alguno, el asunto se someterá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para que lo resuelva en definitiva, como se establece en el cardinal 39 del referido ordenamiento jurídico.

Así pues, desplegada determinada conducta en el despacho de los negocios, reputada como irregular en la ley especial o en la general aludidas, se procederá a su análisis y clarificación, para decidir cuál de aquellas causas enunciadas en dichos ordenamientos es la que realmente ha sido infringida por el servidor público; esto es, como imperativo categórico debe adecuarse al comportamiento desplegado por éste, al tipo legal exactamente aplicable, aspectos que objetivamente se advierten sin complicación, ya que sólo se trata de encuadrar ese proceder en el núcleo de la conducta de dicha definición, pero sin perder de vista que la ley especial prevalece sobre la ley general, deducción que se obtiene en observancia al principio de especialidad, en el cual se indica que para decidir acerca de un conflicto normativo, una contradicción de dos leyes, debe aplicarse la de mayor jerarquía y, en el supuesto de que sean iguales, entonces se estará a lo que disponga la ley especial.

El problema se presenta cuando se han superado aquellas etapas, en que hubo pronunciamiento acerca de la existencia de una violación y ya se determinó quién la cometió, con lo cual, automáticamente cierto sujeto se hizo acreedor de una sanción, que resulta obvio, no se aplicará con base en la solución propuesta en la guía para la Aplicación del Sistema de Responsabilidades en el Servicio Público, que utiliza la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, so pena de incidir en el error de carencia de fundamentación y motivación en este punto, ya que en la misma sólo se proponen soluciones prácticas, dividiendo en cinco grupos las causas de responsabilidad y de acuerdo a su magnitud, se sugiere la aplicación tasada; de ahí que, previo a ello, se imponga considerar las peculiaridades del hecho y del autor del mismo, sobre la base de los principios elaborados por la ciencia del derecho y la experiencia judicial, para acomodar la sanción correspondiente, pues la proporción de la pena está

representada por la magnitud del hecho y la medida de la culpa, que es el eje sobre el cual debe girar la individualización de la misma.

Para la adecuación de que se trata, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no establece los lineamientos a observar, sino que, de conformidad con el numeral 136, remite a los criterios establecidos en los tres últimos párrafos del artículo 53 y a los diversos 54 y 55 de la ley general, bajo los cuales serán valoradas y, en su caso sancionadas, las faltas cometidas, tomando en cuenta invariablemente los siguientes elementos:

a) La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas ilícitas.

En el aspecto que se comenta, existe la incertidumbre de lo que técnica y jurídicamente debe entenderse por una falta administrativa grave, en atención a que la citada ley de responsabilidades nada determina al respecto, puesto que, sin más explicación señala algunas conductas que cataloga como faltas graves, de ahí que para despejar esta incógnita en el estudio que en su oportunidad se lleve a cabo, indudablemente se atenderá el contenido de la ley, pero siempre con la tendencia de evitar hábitos negativos que atenten contra la imagen del poder al que se pertenece, corregir a los malos funcionarios y desterrar las prácticas viciosas que dañan la función pública gubernamental. Como quiera que sea, se estima indispensable consultar el contenido del artículo 46, fracción V, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que en sus incisos del a) al i), resulta sumamente orientador para comprender en su justa dimensión y alcances lo concerniente a este aspecto de la responsabilidad.

b) Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

Esta peculiaridad ha de tomarse en consideración para poder precisar si el aspecto económico influyó o no en el ánimo del infractor, aparte de que, las mismas deben consignarse, más que nada, en aquellos casos en que la sanción a imponerse al servidor público sea de carácter pecuniario, pues sólo así podrá aplicarse este correctivo para evitar que sea desproporcionado y no quebrantar las normas a observar para esta clase de individualización.

c) El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

Analizados en lo particular estos elementos, auxilian poderosamente para determinar con precisión el grado de responsabilidad en que pudo haber incurrido el sujeto que contravino la norma administrativa, ya que la

lógica más elemental permite inferir que en toda relación de supra-subordinación existente entre los titulares y los trabajadores, aquéllos cuentan con una preparación mas elevada que éstos y, en un momento dado, se colocan en clara ventaja para desempeñar con mayor propiedad la función encomendada, evitando en lo ordinariamente perceptible las irregularidades en que puede incurrir.

d) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución del hecho.

Los datos que al respecto se obtengan del examen que a propósito se realiza, van encaminados a precisar la intencionalidad en la conducta, lo cual también es importante a efecto de lograr saber si el hecho imputado se verificó provisto de dolo o a título de culpa, que necesariamente se ponderan en la tarea por verificar un estudio pleno, previo a las penas que se determine imponer.

e) La antigüedad del servicio.

En este rubro, trátase del tiempo que se tiene acumulado como servidor, el cual se logrará saber de su historial, pero lo importante es averiguar el conjunto de conocimientos que posea de los principios teóricos y de los casos prácticos, que ha logrado reunir el prestador del servicio, en el desempeño de la función pública, para así establecer lo versado que debería ser en el mismo; y concretamente el talento que el probable infractor tenía que utilizar al llevar a cabo las labores postreramente materia de la falta, por lo mismo, la ubicación en ese marco de la conducta que se le reprocha.

f) La reincidencia.

Esta figura agravadora, entendida como la repetición o reiteración de conductas inadecuadas, como precedente registrado en contra del infractor, necesariamente deberá repercutir para la fijación del grado de culpabilidad y ulteriormente en el quantum de la sanción, de ahí la conveniencia de que respecto de aquél que con antelación resultó sancionado, invariablemente deba ordenarse que se agregue una copia de dicha resolución a su expediente personal, con el propósito de contar con la documentación que auxilie en la aplicación de una sanción correcta.

g) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivados del incumplimiento de obligaciones.

Esta pauta también auxilia para determinar la gravedad del comportamiento, aunque para el caso de haberse obtenido algún beneficio

económico por parte del activo, con independencia de que influya a propósito de la sanción que deberá aplicarse, concomitantemente podría configurar una conducta reprochable desde el marco del derecho penal, pues no debe olvidarse ni perderse de vista que tanto el procedimiento administrativo como el represivo, son perfectamente compatibles, sin que se pueda alegar, en el supuesto de que coexistieran, que se quebrantó la regla contenida en el artículo 109, fracción III, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 4o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o en su caso, la norma a Non bis in idem a que alude el diverso dispositivo 23 de la ley fundamental.

Como puede observarse en estas sucintas exposiciones, este conjunto de normas no resulta lo suficientemente explícito para resolver el problema, como tampoco se aclara en la Guía para la Aplicación del Sistema de Responsabilidades en el Servicio Público, que si bien propone las soluciones prácticas a que se aludió inicialmente, es de reiterarse que atentan contra aquel principio relativo a que en todo acto de autoridad se debe invocar la ley aplicable y exponer las razones que se tuvieron para emitirlo, mayormente si no se olvida que, en este caso, se califican comportamientos de servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, paladín de la justicia y la equidad, lo que impone determinadamente la obligación de dar a cada uno su derecho y de arreglarse a los mandamientos de la ley positiva.

Por consiguiente, como en esas disposiciones no se encuentra respuesta a la incógnita que es el tema toral que se examina, para solucionarlo, debe atenderse también al contenido literal del dispositivo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que habla sobre la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Penales, en los aspectos que atañen a la valoración de las pruebas recibidas en el expediente, y otorgarles el alcance demostrativo, para conocer su eficacia en torno a los hechos que originaron la investigación en la conducta ilícita motivo de estos procedimientos; y en el caso específico, también debe observarse el Código Penal Federal, cuando aquel dispositivo establece que en lo conducente se atenderá a este cuerpo legal; lo que significa que, en los casos no previstos en los ordenamientos que regulan la materia, será la parte general del código punitivo en cita, la que cobrará observancia; en la especie, concretamente los preceptos 51, 52 y 60, este último, en aquellas circunstancias en que la acción u omisión desplegada derive de la falta de previsión y de cuidado por parte del contraventor.

Entonces, a efecto de propiciar la ulterior consecuencia de una correcta declaratoria de responsabilidad, la consulta de esas normas es

obligada, ya que son las pautas que habrán de observarse en el asunto de que se trata, toda vez que teológicamente sólo puede arribarse a esta conclusión, máxime que ello pone de manifiesto que para aplicar las sanciones, debe previamente hacerse un estudio acucioso tanto de la norma, como del acto provocador del suceso y de las peculiaridades del transgresor, para así calificar inicialmente la gravedad de la causa de responsabilidad, y hacer hasta después, la gradación de la culpabilidad del agente activo de la infracción, ya que sólo despejando tales cuestiones cualitativa y cuantitativamente, se estará en condiciones de imponer la sanción condigna a esa individualización, lo suficientemente fundada y motivada; desde luego, de entre las establecidas por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mismas que enseguida se detallan:

I. **Apercibimiento.**- De *apercebiri*, de la preposición *a*+*percipere*, que significa hacer saber a la persona las sanciones a las que está expuesta; en consecuencia, el apercibimiento es la acción o efecto de apercibir, lo cual implica el aviso, la advertencia que una autoridad dirige al subordinado que incumple la obligación contraída con antelación.

II. **Amonestación.**- *Amonestari*, de *admonere*, hacer presente alguna cosa (a uno) para que la considere, procure o evite, de ahí que el amonestamiento se traduzca en la advertencia que el superior dirige a quien cometió una irregularidad, conminándolo para que enmiende su conducta y asuma la actitud que sea conforme a las prescripciones legales que se le indican.

III. **Sanción económica.**- De *sanctione*, mal dimanado de una culpa, pena que la ley establece para el que la infringe; por tanto, la sanción pecuniaria, necesariamente repercute en el patrimonio del infractor.

IV. **Suspensión.**- Acción o efecto de *suspendere*. Corrección gubernativa que priva temporalmente de los efectos del uso del oficio, beneficio o empleo y de sus emolumentos.

V. **Destitución.**- *Destituere* implica separar de su cargo al servidor, como corrección o castigo.

VI. **Inhabilitación.**- Acción o efecto de *inhabilitare*, considerada como una pena afectatoria que priva de algún derecho o incapacita para ciertos empleos.

Por último, en uso de las facultades disciplinarias conferidas al Consejo, en algunos casos se ha determinado aplicar como otra modalidad de

sanción, el extrañamiento, que no es otra cosa más que un regaño o reconvención que se hace al servidor público, por estimar que es la corrección adecuada, debido a que la causa que lo motiva no es de repercusiones trascendentales, como ha acontecido en aquellos casos en que los funcionarios judiciales expiden nombramientos a los servidores públicos sin la previa aprobación de este órgano colegiado.

Todo lo expuesto, por fuerza conlleva al convencimiento de que para dar racionalidad a la selección de las medidas de seguridad y las sanciones, que sean verdadera expresión de la justicia penetrante y lúcida en cada caso y para cada individuo, se impone efectuar un adecuado uso del arbitrio, para que cuando un servidor público se haya colocado en el plano de la infracción, y se le responsabilice de una falta administrativa ubicada en el grupo de las llamadas "graves", se entienda y reconozca que no necesariamente se le debe imponer una sanción de esa entidad o viceversa; esto es, que si cometió una irregularidad leve, necesariamente tenga que imponerse un correctivo de esta naturaleza; sino que, éste se aplicará en proporción al grado de culpabilidad que se le asigne, derivado del estudio pormenorizado que se haga de las circunstancias exteriores de ejecución del hecho, y de las particularidades únicas de quien vulneró la norma, dentro de los parámetros mínimos y máximos contenidos en la ley, con lo cual también resulta ser la decisión más eficaz, desde el ángulo de la defensa de la sociedad contra los errores inexcusables, o ante los vicios a la esencialidad de los principios que rigen en el servicio público, por conductas de la mala burocracia, y desde luego el camino más seguro para remediar los problemas morales que aquejan al Poder Judicial de la Federación; y para que superando todos los inconvenientes o dificultades existentes, pueda llegarse inteligentemente hasta el fondo mismo de cada uno de los casos objeto de investigación administrativa.

Así pues, válidamente se concluye que la individualización de las sanciones administrativas, es el tema de mayor alcance dentro del capítulo de la responsabilidad de los servidores públicos, que amerita la máxima seriedad, para evitar el ejercicio caprichoso de la facultad de determinación de dichas responsabilidades y el despotismo en la actividad sancionadora, en esta área de las atribuciones disciplinarias, para lo cual se debe tener amplia formación jurídica, y particularmente, una capacidad que le provea de conocimientos adecuados acerca del hombre como infractor de la ley.





---

## **Anexo No. 20**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, durante el Ciclo de Conferencias "Tendencias e Instituciones Jurídicas en el Final del Siglo", organizado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Septiembre 21 de 1998.

---



## **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN LA ORGANIZACIÓN CONTEMPORÁNEA DE LOS TRIBUNALES MEXICANOS**

Un Estado democrático de Derecho, fortalecido, debe contar con los medios jurídicos necesarios para asegurar la validez del orden constitucional, al tiempo que se potencialicen las capacidades materiales de aplicación de la ley y de sanción ante las transgresiones de la misma, bajo el indubitable principio de imparcialidad en la resolución de toda controversia.

El Poder Judicial como órgano autónomo del Estado, es la mejor garantía para la observancia de los derechos de los gobernados, como elemento primordial en el buen funcionamiento de los demás poderes. La actualización del sistema judicial forma por ello, parte importante de la Reforma estatal de amplio alcance.

En este marco, el servicio de administración de justicia con sus tribunales como responsables inmediatos en la impartición de justicia, debe corresponder en su operación, a la dinámica social, en coherencia con la realidad de su entorno.

Justamente, en el ámbito iberoamericano, la ubicación de los Consejos de la Judicatura o de Magistratura como órganos con atribuciones de gobierno y administración dentro de diversos sistemas, representan en las reformas contemporáneas, uno de los elementos de modernización substancial para aplicar las disposiciones de mejoramiento, caracterizadas por el fortalecimiento de la independencia judicial y autonomía e imparcialidad de los órganos de justicia como eje; la consolidación del servicio de carrera de sus integrantes; los mecanismos de evaluación del desempeño y de disciplina institucional; la eficacia de los procesos y certidumbre de las decisiones, así

como por la apertura equitativa de todos los grupos de la sociedad a los servicios judiciales.

Así, nuestra reforma judicial de 1994 se basó en las demandas e inquietudes planteadas por la sociedad mexicana en diversos espacios de participación y reflexión, para consolidar un marco de convivencia social en el cual, los preceptos constitucionales son el eje de los actos gubernamentales, como premisa elemental de nuestro Estado de Derecho.

La reforma se nutre de la gran tradición jurídica mexicana que siempre ha pugnado por la sujeción de los actos del poder público al espíritu y la letra de la Constitución y de las leyes que de ella emanen. El control de constitucionalidad de las leyes es el cimiento en el que se ha edificado nuestro Poder Judicial y con él, la vigencia de nuestras constituciones a lo largo de nuestra muy intensa historia constitucional. A partir de estos mismos elementos, decantados en el tiempo por la notable labor de legisladores y juristas, se busca perfeccionar la operación de todo el sistema judicial mexicano.

A raíz de esta reforma al Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ocupa un papel fundamental como garante de la Constitución y del equilibrio entre los Poderes de la Unión.

### **La Reforma Judicial**

El 31 de diciembre de 1994 entraron en vigor las diversas reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión en materia de procuración, administración de justicia, y seguridad pública.

La reforma judicial contiene dos elementos principales: la reestructuración orgánica y funcional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el surgimiento del Consejo de la Judicatura Federal.

La reforma judicial incide en la ampliación del régimen competencial y de organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como órgano jurisdiccional de vigilancia constitucional.

Al efecto, las adiciones al Artículo 105 de nuestra Carta Magna, asignaron a nuestro Máximo Tribunal, el conocer de tres aspectos fundamentales; de las controversias constitucionales en las que pueden ser partes los órganos de los tres niveles de gobierno; de las acciones de inconstitucionalidad que pueden ejercer los integrantes de cualesquiera de las cáma-

ras del Congreso de la Unión y los integrantes de las legislaturas locales y, finalmente, la facultad, la atracción en aquellas apelaciones correspondientes a juicios en que la Federación sea parte.

La reforma incluyó igualmente, la disminución del número de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, que pasó de veintiséis a once, tal y como lo había contemplado el Constituyente de Querétaro en 1917. Con ello, antes que disminuir las posibilidades de la tarea de hermenéutica constitucional de la Suprema Corte, se ofreció la posibilidad de afinarla con la mayor dedicación a la tarea jurisdiccional por parte de los Ministros, como resultado del trabajo en pleno o en salas.

Otra modificación al Poder Judicial incluida en la aludida reforma, se orienta a la renovación de los integrantes de dicho órgano, al establecer que los Ministros ocupen su cargo por un plazo de quince años, en lugar del carácter vitalicio que tenían anteriormente. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia dura en su cargo cuatro años sin posibilidad de reelegirse. Con todos estos cambios se pretende especializar y vigorizar la función jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de darle vigencia constitucional a nuestro marco jurídico.

### **El Consejo de la Judicatura Federal: Un nuevo perfil del Poder Judicial**

La segunda vertiente de la reforma judicial, disocia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de las funciones de administración y gobierno del Poder Judicial de la Federación, para trasladarlas al Consejo de la Judicatura Federal, para que, como órgano especializado, se encargue de esa labor.

El Consejo cuenta con facultades para nombrar, adscribir, promover y remover a los Magistrados de Circuito y a los Jueces de Distrito; además de definir el número y división de los circuitos colegiados, y la competencia territorial así como la materia de los tribunales colegiados y unitarios y de los juzgados de Distrito.

El Consejo de la Judicatura Federal responde a la urgente necesidad de dotar de eficacia a las tareas jurisdiccionales de todo Poder Judicial moderno, mismas que caracterizan la naturaleza del ámbito judicial en relación a los espacios legislativo y ejecutivo del Estado. Con una mejor labor jurisdiccional se fortalece el papel constitucional del Poder Judicial y por tanto la división y equilibrio de poderes, en los que se finca un Estado de Derecho.

De aquí, que un creciente número de naciones han creado y definido órganos judiciales que liberan de funciones administrativas a quienes tienen bajo su responsabilidad las tareas jurisdiccionales. Las denominaciones de tales instancias son variadas a diferencia de sus funciones, las cuales difieren sólo en sus alcances. Así, se puede hablar de Consejos de la Judicatura, Consejos de Magistratura o de Consejos del Poder Judicial, según los contextos particulares donde han surgido.

Conviene aquí detenerse un poco en aspectos descriptivos acerca de algunos de los modelos de órganos de gobierno judiciales que fueron tomados como modelo para la definición del Consejo de la Judicatura Federal.

En tal sentido, puede decirse que en general existen dos grandes tendencias de gobierno y administración de los tribunales: el angloamericano (o de common law), basado en la independencia de los jueces y que encarga estas funciones a los órganos de mayor jerarquía, y de otra parte, el de origen europeo en el cual las funciones de selección, nombramiento y fiscalización de los tribunales recae en una dependencia del Poder Ejecutivo, generalmente denominada Ministerio de Justicia.

Debido precisamente a esta intersección de funciones entre los poderes ejecutivo y judicial, se iniciaron en Europa reformas que crearon en Francia, Italia y Portugal los consejos superiores de la magistratura o de la judicatura, como instituciones que disminuyeron las facultades de los ministerios de justicia, al permitir a los tribunales asumir las funciones de su gobierno bajo el concepto del "autogobierno de la magistratura". Estos organismos, más allá de sus diferencias, se han definido en términos genéricos por encargarse de la selección y los nombramientos de los juzgadores, el desarrollo de la carrera judicial y las facultades disciplinarias aplicables a los jueces y magistrados.

La constitución francesa del 27 de octubre de 1946, dio lugar al Consejo Superior de la Magistratura, entre cuyas atribuciones están las de adscribir y ascender a los magistrados incluyendo a los miembros del ministerio público; así como de dictar medidas disciplinarias y vigilar la independencia de los jueces.

En Italia con la propia influencia de la constitución francesa de 1946 y con algunos antecedentes originales, su Carta Republicana del 1o. de enero de 1948 creó el Consejo Superior de la Magistratura, del cual destacan sus facultades en torno al estatus de los juzgadores, al resolver sobre su incorporación a los tribunales, el destino de las plazas, traslados, ascensos, etc., así como del nombramiento de los jueces honorarios y expertos de

los órganos jurisdiccionales. Cabe destacar que los consejos francés e italiano comparten la peculiaridad de estar presididos por el Presidente de la República y el Vicepresidente es el Ministro de Justicia.

En España, el Consejo General del Poder Judicial establecido por la Constitución de 1978, combinó con la propia, inspiración italiana y portuguesa. El Consejo General es el órgano judicial de gobierno con atribuciones para designar a su presidente (que lo es también del Tribunal Supremo), proponer a los miembros del Tribunal Constitucional, de inspección de juzgados y tribunales, de régimen disciplinario y carrera judicial. Tiene además atribuciones de opinión sobre anteproyectos de leyes relativas al poder judicial.

### **La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal**

El Consejo de la Judicatura Federal, en México es un órgano constitucional de gobierno y administración inspirado del modelo del Consejo General del Poder Judicial de España, si bien con las diferencias estructurales de los dos países, particularmente la organización republicana y federal de México que contrasta con el modelo de monarquía constitucional español.

Una vez establecido constitucionalmente se dio un paso ulterior en su desarrollo, al entrar en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995.

#### **Integración**

El Consejo de la Judicatura Federal forma parte del Poder Judicial de la Federación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 100 constitucional, este Consejo se integra por 7 miembros (1 Presidente y 6 Consejeros) quienes deberán ejercer sus funciones por un periodo de 5 años, sin poder ser designados para nuevo periodo, y son sustituidos de manera escalonada. Cabe apuntar que, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo es también del Consejo de la Judicatura Federal, con lo que se pretende la unidad del Poder Judicial de la Federación. La consideración de que la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal recaiga en la misma persona se basa en el punto de confluencia que debe existir entre ambos órganos.

Los Consejeros provienen, 3 del propio Poder Judicial de la Federación insaculados de cada categoría de juzgador federal: un magistrado

de tribunal colegiado, un magistrado de tribunal unitario y un juez de distrito; la insaculación la lleva a cabo el Pleno del Consejo. De los 3 Consejeros restantes, dos son designados por el Senado de la República y uno por el Presidente de la República.

Como se puede observar la integración del Consejo con personas designadas o que provienen de los tres poderes del Estado se inscribe en el marco de colaboración entre poderes públicos. Empero una vez designados se rompe jurídicamente el vínculo entre los dos Consejeros designados por el Senado y esa Cámara, entre el Consejero designado por el Ejecutivo Federal y éste. Así se advierte que la conformación del Consejo de la Judicatura Federal se rige bajo los principios de pluralidad y autonomía de sus integrantes y de colaboración entre los poderes del Estado mexicano.

### **Atribuciones**

Acorde con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con atribuciones que se pueden clasificar en los siguientes rubros:

#### **a) Carrera Judicial**

A partir de la reforma de diciembre de 1994, la carrera judicial adquirió rango constitucional, misma que se regula en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Antes de que fuese creado el Consejo de la Judicatura Federal los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito eran designados por el Pleno, a propuesta de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, por seis años. Al término de ese periodo debían ser ratificados con base en su expediente personal, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los demás miembros del Poder Judicial eran nombrados por los titulares de cada órgano jurisdiccional.

Bajo el nuevo régimen para ser nombrado Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, se requiere ya sea de un concurso de mérito o de un concurso interno de oposición o de un concurso de oposición libre, organizados por el Consejo.

Para ingresar a la categoría de juez de distrito o de magistrado de circuito se debe presentar un concurso ya sea de mérito o de oposición interno o libre.



Concursos internos de oposición para ocupar el cargo de magistrado: abiertos a los jueces de distrito.

Concursos internos de oposición para ocupar el cargo de juez: abiertos a los Secretarios y subsecretarios de acuerdos de la SCJ, los Secretarios de Estudio y Cuenta y a los secretarios de juzgados y tribunales.

Para ser magistrado se requiere tener 35 años, ser titulado en derecho desde hace 5 años y tener práctica profesional de cuando menos 5 años.

Para ser juez se requiere tener 30 años, ser licenciado en derecho y tener una práctica profesional de por lo menos 3 años.

La convocatoria es publicada en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación.

Los concursos constan de tres etapas, cada una siendo selectiva. La primera consiste en un cuestionario escrito sobre conocimientos jurídicos con reactivos de opción múltiple, la segunda en la resolución de casos prácticos mediante la resolución de sentencias y la tercera es un examen oral, con preguntas-tema sobre cuestiones jurisdiccionales y sobre el Consejo. Existe también una prueba psicométrica.

A efectos de evaluación el jurado tomará en consideración los cursos que el sustentante haya tomado en el Instituto de la Judicatura Federal, la antigüedad en el Poder Judicial, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización.

Los cuestionarios y los casos prácticos del concurso son elaborados por un comité integrado por un miembro del Consejo, quien lo preside, por un magistrado de circuito o un juez de distrito, según el concurso, y por un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura.

Los exámenes orales están a cargo de un jurado integrado por un consejero de la Judicatura, quien lo preside, un magistrado de circuito o un juez de distrito ratificados, según el tipo de concurso, y un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura designado por el mismo Instituto. Por cada miembro se nombrará un suplente.

Los jueces de distrito y los magistrados de circuito son designados por seis años. Al término de este periodo deben ser ratificados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para proceder a la ratificación el Consejo hace una evaluación casística y objetiva del desempeño de los juzgadores, de las quejas en contra de ellos, de las inspecciones de Visitaduría, y emite entonces una resolución fundada sobre la procedencia o no de la ratificación. Esta debe ser aprobada por el Pleno del Consejo.

#### b) Disciplina

En materia disciplinaria el Consejo de la Judicatura es competente para conocer sobre las quejas administrativas o denuncias en contra de los siguientes servidores públicos de la carrera judicial: Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, secretarios de tribunales de circuito, secretarios de juzgados de Distrito y actuarios.

Las quejas administrativas son aquellas promovidas por cualquier persona o por el Ministerio Público Federal. Por su parte, las denuncias son presentadas como resultado de una visita de inspección o en su caso, interpuestas por un funcionario judicial que tenga conocimiento de una presunta conducta irregular cometida por algún servidor público comprendido en las categorías de la carrera judicial.

De manera sumaria el procedimiento para el examen de una queja administrativa es el siguiente: el promovente de la queja envía su escrito al Consejo, el cual lo remite al funcionario denunciado a fin de que éste rinda su informe.

Una vez recibido el informe, el expediente de la queja se turna a un consejero para su estudio y resolución. Elaborado el proyecto de resolución, se turna a la Comisión de Disciplina del Consejo para su aprobación. Si el proyecto concluye que la queja es fundada o si se sanciona al promovente, una vez aprobado por la Comisión se envía al Pleno del Consejo para su adopción definitiva.

En caso de que algún funcionario incurra en responsabilidad administrativa la Ley Orgánica establece las sanciones aplicables consistentes en: apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, sanción económica, suspensión, destitución del cargo o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la sanción aplicada consiste en la destitución del cargo, el funcionario puede impugnar la resolución ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interponiendo el recurso de revisión administrativa.

En virtud de este recurso la Suprema Corte analiza los elementos jurídicos y razonamientos seguidos por el Consejo que lo condujo a la resolución impugnada, determinando si se procedió con estricto apego a derecho y pudiendo, de ser el caso, declarar la nulidad del acto a efecto de que el Consejo dicte una nueva resolución.

c) Creación de nuevos órganos

Esta atribución consiste en determinar el número, y en su caso límites territoriales, de los circuitos en que se divide el territorio de la República, y la especialización por materia de los tribunales Colegiados, Unitarios y juzgados de Distrito, en cada uno de los circuitos, con la idea de crear nuevos órganos donde la congestión de asuntos y la carga de trabajo de los tribunales y juzgados lo hagan necesario; así como cambiar su residencia; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito o de los juzgados de Distrito.

A la fecha dentro de los 23 circuitos jurisdiccionales en los que se divide el territorio de la República, se cuenta con un total de 96 tribunales colegiados de circuito, 49 tribunales unitarios de circuito y 187 juzgados de distrito, lo que hace un total de 332 órganos jurisdiccionales federales, comprendidos en el territorio nacional.

d) Adscripción

En materia de adscripción corresponde al Consejo de la Judicatura Federal asignar a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

Las primeras adscripciones proceden después de celebrado un concurso de oposición de conformidad con los criterios establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las readscripciones proceden a petición de parte o por necesidades del servicio. Este último supuesto se da cuando la especialización del órgano jurisdiccional en donde se encuentra la vacante, por la importancia y trascendencia de los asuntos que en él se ventilan, requieren de un servidor público con amplia experiencia y trayectoria judicial.

e) Administración

Dentro de las funciones administrativas del Consejo de la Judicatura Federal está, con excepción del ámbito correspondiente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral; el aprobar y ejercer el

presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación; emitir las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, se ajusten a los criterios establecidos en el Artículo 134 constitucional; administrar sus bienes muebles e inmuebles; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras, sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público; nombrar y conocer de las licencias, remociones y renunciaciones de los servidores públicos de juzgados y tribunales federales y los de su propia estructura.

#### f) Aspectos laborales

Respecto de los conflictos laborales, con excepción de los relacionados con los servidores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, en los términos del párrafo segundo, fracción XII, del Artículo 123 Apartado "B" de nuestra Ley Fundamental, resolver los conflictos que se susciten entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores. Al efecto, dentro del Poder Judicial de la Federación, se tiene instituida con carácter permanente, la Comisión Substanciadora Unica como órgano responsable de la integración de los expedientes y emitir los dictámenes relativos para su análisis y aprobación por parte del Consejo de la Judicatura Federal.

#### **Funcionamiento**

Los periodos de sesiones del Consejo de la Judicatura Federal se efectúan de manera ordinaria del primer día hábil del mes de enero al quince de julio, y del primer día hábil del mes de agosto al quince de diciembre de cada año. Al clausurar los periodos ordinarios de sesiones funciona una Comisión de Receso, integrada por dos Consejeros, que provee los trámites y resuelve los asuntos de notoria urgencia, dando cuenta de ello al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal al reanudarse el correspondiente periodo ordinario de sesiones.

El Consejo de la Judicatura Federal funciona en Pleno y en Comisiones, estas últimas pueden ser permanentes o transitorias. El Pleno se integra por los siete consejeros, pero bastará la presencia de cinco de ellos para sesionar.

El Pleno del Consejo se reúne una vez por semana en sesiones privadas. Puede celebrar a petición de uno de sus integrantes sesiones extraordinarias. Entre sus atribuciones el Pleno tiene las siguientes: establecer las comisiones y nombrar a sus miembros; expedir los reglamentos y acuerdos

generales; realizar el procedimiento de insaculación de los consejeros provenientes del Poder Judicial; determinar el número y los límites de los circuitos así como la especialización de los órganos jurisdiccionales; nombrar, adscribir, ratificar y remover a los jueces y magistrados; y acordar sus renunciaciones y retiros forzosos; suspenderlos a solicitud de la autoridad judicial; resolver las quejas administrativas fundadas y decidir las sanciones contra los funcionarios judiciales y aprobar el proyecto de presupuesto.

El Consejo tiene cinco comisiones: de disciplina, carrera judicial, adscripción, administración, y creación de nuevos órganos. Cada comisión está compuesta por tres consejeros, (uno entre los provenientes del Poder Judicial y los otros dos entre los designados por el Ejecutivo Federal y el Senado de la República). La presidencia corresponde a uno de ellos designado por cada Comisión, por un periodo de un año.

El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal tiene a su cargo, entre otras funciones, la representación de este órgano, así como la encomienda de presidir y dirigir los debates, tramitar los asuntos de su competencia; proponer al Pleno los nombramientos de los Secretarios Ejecutivos y de los titulares de los órganos auxiliares.

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal son definitivas e inatacables, salvo las que se refieren al nombramiento, adscripción, readscripción y remoción de magistrados y jueces, las cuales pueden impugnarse ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el recurso de revisión administrativa. Dicho recurso tiene como objeto de determinar si el Consejo de la Judicatura Federal nombró, adscribió, readscribió o removió a un magistrado de circuito o a un juez de distrito, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos.

### **Secretariado Ejecutivo**

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que el Consejo contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual estará integrado por lo menos por los Secretarios Ejecutivos del Pleno y Carrera Judicial, de Administración y de Disciplina. Asimismo, el Consejo de conformidad con las atribuciones que le otorga la propia Ley ha creado las Secretarías Ejecutivas de Adscripción, y de Creación de Nuevos Organos. Con lo anterior se ha procurado que cada comisión permanente del Consejo de la Judicatura Federal disponga de un órgano administrativo operativo, que instrumente y dé seguimiento a los acuerdos respectivos.

### **Organos Auxiliares**

El Consejo de la Judicatura Federal cuenta con cuatro órganos auxiliares: el Instituto Federal de la Defensoría Pública; el Instituto de la Judicatura Federal; la Visitaduría Federal, y la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

El 28 de mayo pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Defensoría Pública y de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que crea el Instituto Federal de la Defensoría Pública como órgano del Consejo de la Judicatura Federal.

El Instituto que sustituye a la Unidad de Defensoría del Fuero Federal contará con mayor autonomía técnica para el desarrollo de sus funciones, ya que estará vinculado al Consejo de la Judicatura Federal exclusivamente administrativa y presupuestariamente. El Instituto contará con una Junta Directiva que será presidida por el Director General y seis profesionales del derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente. Dispondrá para el desempeño de sus funciones con las unidades administrativas y el personal técnico integrado como defensores públicos en el orden penal federal o como asesores jurídicos en asuntos de orden no penal.

Al efecto, el Instituto designará, tratándose de materia penal federal, cuando menos a un defensor público por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito y por cada Juzgado Federal.

El Instituto de la Judicatura Federal es el órgano auxiliar del Consejo en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de los aspirantes a pertenecer al mismo. El Instituto comprende un Comité Académico presidido por su Director e integrado por ocho miembros designados por el Pleno del Consejo de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica. El Instituto cuenta además con extensiones regionales.

La Visitaduría Judicial es competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos jurisdiccionales. La Visitaduría está integrada por un Visitador General y por visitadores designados por el Pleno del Consejo, mediante un concurso de oposición. Los visitadores son todos jueces y magistrados. Las visitas de inspección son ordinarias o extraordinarias. Una vez realizada una visita se levanta

un acta circunstanciada que se remite al Secretario Ejecutivo de Disciplina el cual elabora un dictamen que se somete a aprobación del Consejo. En caso de que se detecte alguna falta administrativa el Consejo formula una denuncia.

La Contraloría del Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral de la Federación.

### **Logros y Avances del Consejo de la Judicatura Federal**

Mediante los mecanismos de concurso (de méritos y de oposición) han sido designados, hasta la fecha 98 magistrados de circuito (31% del total) y 144 jueces de distrito (61% del total). Todo ello con el propósito de dar cabal cumplimiento de mandato constitucional que establece que la carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Algunos de los hechos significativos del trabajo del Consejo de la Judicatura Federal se refieren al rubro administrativo donde se han instalado 27 órganos jurisdiccionales de nueva creación. Asimismo, se han remodelado, adaptado y adquirido inmuebles que privilegian la modernización de los órganos jurisdiccionales, y se ha implantado un sistema administrativo y financiero tendente a dar respuesta oportuna a todas las necesidades de las tareas sustantivas de jueces y magistrados.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura Federal ha ratificado a 14.04% de los magistrados de Circuito y a 19% de los jueces de Distrito.

En materia disciplinaria el Consejo ha declarado 140 quejas administrativas y denuncias fundadas. En otro sentido, las tareas de adscripción de jueces y magistrados se ha realizado por las necesidades del servicio y por las preferencias de los funcionarios judiciales, realizándose hasta hoy 213 adscripciones y 267 readscripciones.

### **La reforma en prospectiva**

La Creación del Consejo de la Judicatura Federal, como uno de los elementos centrales de la reforma judicial, representa el cimiento en el que se construye, día tras día, un nuevo Poder Judicial. La labor que viene desempeñando el Consejo es el basamento desde donde se realiza y pro-

yecta una mayor y mejor labor jurisdiccional de nuestro Poder Judicial, facultad que por esencia lo define.

La reforma constitucional de 1994, se ha visto fortalecida con distintas modificaciones y adiciones al marco jurídico vigente tales como el establecimiento constitucional del Tribunal Electoral de la Federación que sustituyó al Tribunal Federal Electoral. En el mes de noviembre del mismo año de 1996, se publicaron en el Diario Oficial las reformas legislativas necesarias al funcionamiento del Tribunal Electoral. Posteriormente, el 28 de mayo de 1998 se publicó la Ley Federal de Defensoría Pública y de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Vinculada a la reforma judicial, hoy se vive en nuestro país, una intensa etapa de análisis de proyectos e iniciativas sobre diversas leyes y reformas a las vigentes, que habrán de incidir en el mejoramiento tanto de la procuración como de la impartición de la justicia, entre las que se destacan reformas en proceso legislativo, al Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal; las reformas al Código Federal de Procedimientos Penales y a la Ley de Amparo; todas ellas con la línea fundamental de combatir la inseguridad y la delincuencia organizada, así como una Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, entre otras.

Existen y existirán permanentemente, en razón de los cambios que registra nuestra sociedad, numerosas disposiciones que actualizar y diversos mecanismos que diseñar en beneficio de la consolidación de la justicia mexicana.

Seguramente en los próximos años, la propia dinámica social del país, llevará a profundizar las disposiciones normativas que permitan seguir cumpliendo con el mandato constitucional de ofrecer una justicia pronta y expedita. De esta manera, la actual etapa de la reforma judicial se verá complementada con elementos que permitirán mejorar la tarea de impartición de justicia.

En dicho proceso, será necesario valorar objetivamente posibilidades como una mayor simplificación procesal, el fortalecimiento de la oralidad de los procedimientos, e inclusive, la incorporación de vías alternativas de resolución de conflictos, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje en ámbitos y materias susceptibles de aplicación. Ello sin contradecir nuestra propia tradición jurídica y mediante un serio análisis acerca de sus alcances.



Lo evidente y alentador, es que hoy por hoy, estamos en el camino hacia el perfeccionamiento del Poder Judicial, desde donde puede fortalecerse nuestro Estado de Derecho, para con ello alcanzar las metas históricas que nuestra nación se ha propuesto.



---

## **Anexo No. 21**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, durante la ceremonia de Conmemoración del Trigésimo Aniversario de la Creación del Octavo Circuito, que tuvo lugar en la ciudad de Torreón, Coahuila. Octubre 31 de 1998.

---



## **REFLEXIONES EN TORNO A LOS MECANISMOS NO JURIS- DICCIONALES DE RESOLUCION DE CONFLICTOS**

### **1. PROLEGOMENOS**

La posibilidad de discrepancia entre el deber ser propio de la norma jurídica y el hecho real, constituye uno de los supuestos constantes del derecho y materia principal de la justicia. Por tanto, los conflictos que se suscitan al interior de la sociedad, si bien suponen problemas de intereses, implican un aspecto importante de estudio en el marco de su relación con los sistemas jurídicos en los que se producen.

Precisamente, ese vínculo constituye un acicate de reflexión constante en torno a los mecanismos institucionales orientados a mejorar los sistemas judiciales. En este marco, la impartición de justicia encuentra cada día diversas dificultades producto de la rapidez y complejidad de los cambios sociales y la multiplicidad de los conflictos a resolver.

Este trabajo, pretende reflexionar sobre las alternativas de resolución de conflictos mediante mecanismos no jurisdiccionales, con el propósito de agregar elementos al debate académico y jurídico actual respecto a sus posibilidades y límites. Cabe anticipar sin embargo, que mediante dichos mecanismos no se persigue suplantar el proceso judicial, sino, en todo caso, brindar instancias diferenciadas como alternativas para dirimir cierto tipo de conflictos.

En nuestros días, uno de los elementos característicos de la sociedad política internacional, lo representa el proceso de Reforma del Estado. Prácticamente en todas las latitudes se han emprendido procesos de cambio

que han replanteado poco a poco las interrelaciones entre los Estados y sus sociedades.

En América Latina, este proceso ha sido desarrollado por un número considerable de países, los cuales han estado rediseñando buena parte de su estructura institucional. De esta manera, las reformas a los sistemas judiciales han constituido complementos muy importantes para los nuevos equilibrios institucionales que van implícitos en la reforma del Estado. Si las ramas ejecutivas y legislativas del Estado se han actualizado para responder mejor a los desafíos que plantea una sociedad más activa, también ha correspondido a los poderes judiciales inscribirse en esta dinámica.

Por ello, no es casual que en este contexto de cambios –que se han materializado por la vía del cambio constitucional– se hayan realizado en América Latina 17 procesos de Reformas del Estado que han implicado, de manera generalizada, el fortalecimiento de los respectivos poderes judiciales.

Lo anterior, responde a la necesidad de hacer del Poder Judicial un órgano del Estado que garantice los nuevos marcos constitucionales y legales resultantes del proceso de reforma, a la vez que genere los niveles de credibilidad y certidumbre necesarios ante un marco de nuevos consensos sociales.

El crecimiento de la población; la complejidad de las relaciones que actualmente se suceden entre los individuos de nuestra sociedad; la dinámica de las relaciones comerciales; el establecimiento de tecnologías cada vez más complejas en apoyo a la vida cotidiana, y el incremento, diversidad y tecnificación de las actitudes tipificadas como delitos, entre otras causas, han motivado un incremento desmesurado de asuntos que requieren para su resolución, de la participación de los órganos establecidos por el Estado para la impartición de justicia.

Las controversias que se suscitan entre los integrantes de una sociedad, requieren un espacio de atención, a efecto de que sin romper principios jurídicos fundamentales, se puedan agilizar las respuestas a los planteamientos de la dinámica social. Las vertientes en ese sentido, están representadas por la actualización procesal en el ámbito judicial, la expansión y regionalización de los servicios y, por los mecanismos no jurisdiccionales como posibilidades de resolución de conflictos, siendo estos últimos tema de la presente exposición.

Resulta interesante analizar la adopción y operación de mecanismos previos y/o adicionales como una alternativa de resolución de conflictos, a

efecto de, entre otros aspectos, reducir el número de casos que fuera necesario someter a consideración de los tribunales, permitiendo que éstos pudieran atender exclusivamente aquellos asuntos en los que realmente no se pudo obtener un arreglo previo, lo que facilitaría que los que son turnados al ámbito de los juzgados y tribunales, pudiesen ser atendidos con la profundidad, precisión y oportunidad necesarias.

Es importante ratificar que ninguno de los mecanismos extraproceso podría implicar la exclusión de la jurisdicción típica. Por tanto, los mecanismos no jurisdiccionales son, en esencia, prácticas de entendimiento entre las partes, en las cuales, el tercero que interviene en el caso conflictual cuenta con la flexibilidad procedimental suficiente.

En torno a los significados de los mecanismos no jurisdiccionales, existen tres corrientes de opinión doctrinaria: para algunos se trata de medios que se equiparan al proceso civil, en tanto que otros consideran que son procedimientos sustitutivos del juicio público y, finalmente, hay quienes los ubican como auxiliares de la función jurisdiccional. Lo que parece evidente, es que por tratarse de mecanismos sumamente ágiles, su significado actual puede ubicarse a partir de la tradición jurídica de cada sociedad y sistema en que se establecen, sin que ello signifique que mediante ellos pueda prescindirse de la función judicial.

## **2. LA PROBLEMÁTICA EN LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA**

La administración de justicia vive hoy una afluencia creciente de asuntos; tanto juzgados como tribunales reciben anualmente gran número de litigios a resolver, al tiempo que es difícil generar una análoga capacidad de crecimiento que les permita afrontar con la prontitud anhelada la demanda que se produce en tal sentido, generándose así, para quienes tienen la delicada encomienda de impartir justicia, cargas excesivas de trabajo. Frente a dicha situación resulta importante estimar la actualización de los procedimientos y buscar mecanismos ágiles y económicos para la resolución expedita de algunos conflictos, para de esa manera fortalecer la atención a la comunidad.

Dentro de estos mecanismos están los medios no jurisdiccionales de resolución de conflictos tales como el arbitraje, la conciliación y la mediación.

Estas formas de resolución de conflictos, cuya propuesta de análisis ha sido la agilización de la resolución de conflictos de intereses, principalmente en ámbitos como el comercio y las inversiones; constituyen solu-

ciones extra proceso, que para algunos autores son considerados en cuanto a sus resultados, equivalentes jurisdiccionales.

Estos mecanismos tienen como base el diálogo, es decir que mediante su oralidad buscan facilitar la concertación y el entendimiento a partir de actitudes voluntarias. Así, en ocasiones el conflicto concluye por desistimiento unilateral del promovente a su reclamo; en otras porque el sujeto pasivo acepta la demanda formulada. Existe también la posibilidad que ambas partes busquen salidas resolutivas o que las persigan a través de la orientación y criterios de un tercero.

### **3. UN POSIBLE ENCUADRAMIENTO DE LOS MECANISMOS NO JURISDICCIONALES**

#### **A) EL ARBITRAJE**

Dentro de las alternativas estudiadas en foros internacionales sobre resolución de conflictos, están la autocomposición donde se puede ubicar la mediación y la conciliación, y la heterocomposición *sui generis*, donde puede encuadrarse el arbitraje.

Este mecanismo es el de mayor acercamiento con el modelo adversarial del litigio común. Se caracteriza por ser una solución a un conflicto establecida por un tercero imparcial, reconocido por las partes en pugna. En el caso de no existir el consentimiento de las partes en el nombramiento de ese tercero, pero existiendo su voluntad de sujetarse al arbitraje, lo puede designar un juez.

El procedimiento arbitral generalmente es regulado por una ley adjetiva y tiene un carácter menos rígido que el jurisdiccional. Las resoluciones obtenidas en este proceso se denominan laudos, cuya eficacia se relaciona con la voluntad de las partes o de la intervención judicial, para hacerlas valer.

El arbitraje se inscribe dentro de las vías voluntarias más antiguas de resolución de conflictos jurídicos. Hoy día, tiene ganado un importante espacio en el orden internacional, y en el privado, crece su importancia como instrumento de gran utilidad para evitar la incursión a etapas confechosas además de contar con la posibilidad de participación de un tercero capacitado jurídicamente y exento de las presiones del trabajo judicial.

El arbitraje, en tanto forma de heterocomposición de una controversia, sigue siempre un procedimiento que en mucho equivale al jurisdiccional,



incluyendo plazos y formas tribunalicias. Asimismo, la labor arbitral está obligada a recibir pruebas y escuchar alegatos, si así lo requiere una de las partes.

El problema de la naturaleza de la heterocomposición arbitral se centra principalmente en el dictado de la resolución del laudo y en el origen de la designación de los árbitros; es decir, si las partes convienen llegar a un laudo a partir de la designación de los árbitros, se le considera de naturaleza contractual.

En cambio, cuando no es nombrado por las partes, sino por un juez, basado en una ley adjetiva, se trata de un arbitraje jurisdiccional, donde proceden incluso las impugnaciones contra las resoluciones del árbitro por vía de un juicio de garantías, conforme a las leyes establecidas.

Para este caso, el arbitraje se equipararía a la primera instancia ante un juez. Cabe señalar que en caso de desobediencia del vencido al cumplimiento del laudo que haya sido emitido, la contraparte puede solicitar la homologación ante un juez para garantizar su eficaz cumplimiento.

Como puede advertirse, el arbitraje puede presentarse como voluntario o como forzoso, en el primer caso se produce sin un compromiso preexistente que vincule a las partes y, en el segundo, por una cláusula legal, por el sometimiento de las partes antes de ocurrir el conflicto o finalmente porque la ley en alguna materia lo establezca como vía original. A su vez, puede tratarse de arbitraje de equidad donde se busca la amigable composición a partir de los buenos oficios de un tercero o, arbitraje jurídico, donde se requiere de árbitros capacitados en la materia a resolver, en cuyo caso estaríamos en el supuesto de un arbitraje institucionalizado.

## B) LA CONCILIACION

La idea se refiere al acuerdo al que llegan las partes en un proceso controversial sobre la aplicación o interpretación de sus derechos. La conciliación incluye tanto a la solución de las diferencias como a la actividad que sirve para encontrar el derecho que regule las relaciones entre los contendientes.

La conciliación puede producirse en dos sentidos, proveniente de actitudes libres y privadas de los sujetos en conflicto o bien de la actividad dispuesta por el conciliador determinado ya sea conforme a la ley o, voluntariamente. En este sentido, este mecanismo puede también estar previsto

por algún ordenamiento, como presupuesto previo a la formalización de un requerimiento ante la jurisdicción.

La conciliación reviste un amplio espectro jurídico como parte del Derecho Procesal del Trabajo, del Derecho Internacional Público e inclusive del Derecho Civil. Actualmente, se reconocen actos conciliatorios –voluntarios u obligatorios– en un gran número de ámbitos como el crediticio, de seguros, de protección al consumidor y de defensa de personas o menores, entre otros.

En nuestro país, la conciliación se vincula generalmente a las cuestiones laborales, donde constituye un trámite obligatorio previo al arbitraje, que debe ser buscado durante todo el proceso por los tribunales del trabajo, mediante soluciones amigables. Igualmente, nuestro orden jurídico laboral marca la obligatoriedad de intentar la conciliación en los procedimientos ordinarios y especiales, en los conflictos colectivos de naturaleza económica y en el procedimiento de huelga.

Asimismo, en el campo civil, la conciliación es un deber jurídico, al aceptar nuestras normas que las personas pueden concluir sus diferencias en este campo. Por ello, la conciliación es a la vez el acto procesal que se verifica principalmente en los juicios del orden familiar y ante los juzgados de paz, con el resultado de un acuerdo de amigable composición. A la conciliación se llega cuando se obtiene un acuerdo que finiquita un conflicto de intereses.

Actualmente, en los procesos civiles en general, la actividad conciliatoria incluye la participación de conciliadores especializados adscritos a los juzgados respectivos, con lo que se pretende superar la etapa en la que solamente el juez exhortaba a las partes sin mayor resultado.

En nuestro país, algunos de los casos de mayor proyección de la conciliación lo representan, por una parte, la función de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y de la Procuraduría Federal del Consumidor, ante los reclamos a proveedores de bienes y servicios, buscando antes que el castigo, la consecución de acuerdos entre partes; y de otro modo, la labor de protección al menor (a cargo de la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia), la cual no sería materialmente posible sin el acuerdo entre sus padres o tutores, de ser el caso.

### C) LA MEDIACION

Este mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos es el que representa una mayor novedad respecto de un orden jurídico como

el nuestro. De aquí, la importancia de analizar en detalle sus posibilidades como instrumento alternativo.

La mediación se define como un proceso en el cual las partes en conflicto buscan una solución a sus intereses de una manera voluntaria y cooperativa, con la ayuda de un tercero en función de mediador.

Por tanto, quienes deciden formar parte de un proceso de mediación para solucionar sus diferencias, inician un ejercicio de sus acciones por fuera de la esfera jurisdiccional. El hecho de iniciar la mediación implica, para las partes, un mutuo reconocimiento, basado en la certeza de que al otro le asiste, aunque sea hipotéticamente, un derecho. Sin embargo, optan por contar con una instancia en cuyo transcurso sus acciones no salen del ámbito de su poder como partes en pugna.

Así, todo el proceso de mediación –de principio a fin– queda fuera de la jurisdicción. Cuando en el proceso se alcanza alguna solución, las partes la asientan en un acuerdo privado, el que sólo a petición de las partes, se puede homologar judicialmente.

En la mediación, las partes conservan la autonomía de su voluntad, ayudados sólo por el mediador, en una búsqueda cooperativa de las soluciones. Quedando en entera libertad de desear el proceso y recurrir a la sentencia de un juez (incursionando con ello al nivel jurisdiccional).

El origen de la mediación ocurre por la existencia de intereses contrapuestos. En tal sentido, es un proceso contencioso, pero su sello particular surge por el carácter cooperativo que reviste. Se le puede considerar una forma no adversarial de resolución de conflictos ya que las partes no se oponen como contendientes litigiosos, sino que cooperan con el mediador para alcanzar una solución satisfactoria para las mismas. Cabe anotar que a diferencia de la conciliación, aquí no hay un derecho en disputa que ocasiona un vencedor y un vencido. En la mediación se procura que nadie pierda, sino que ambas ganen.

De lo anterior, se colige que la mediación reviste un carácter privado en la resolución de conflictos y que puede impulsar modelos cooperativos en la superación de controversias.

Con interesantes resultados, la mediación está institucionalizada en los Estados Unidos de Norteamérica, donde se cuenta con centros que atienden conflictos sobre vecindad, laborales y aún escolares. Por su parte Argentina cuenta con un Programa Nacional de Mediación, mediante el

que se auspicia un sistema tendiente a evitar la concreción de la controversia, para lo cual crea un cuerpo de mediadores para ejercer sus funciones ante el propio Poder Judicial de la Nación y les otorga capacitación para su especialización en mediaciones sobre materias como la familiar y patrimonial.

#### **4. LOS MECANISMOS NO JURISDICCIONALES EN EL AMBITO INTERNACIONAL**

Ahora bien, cabría analizar las posibilidades y el potencial del arbitraje, la conciliación y la mediación a la luz de nuestro marco legal, observando experiencias de diversos países, entre otros Brasil, Perú, Argentina y Colombia que de conformidad a sus propias circunstancias han adoptado algunos de estos mecanismos, que sin embargo, presentan a su vez marcos legales similares al nuestro, heredados de la tradición románica.

Brasil por ejemplo, durante los años ochenta, instituye el Reglamento del Consejo de Conciliación y Arbitraje del Foro Regional de Sarandi correspondiente a la comarca de Porto Alegre, para que de manera experimental se adoptaran mecanismos no jurisdiccionales, cuya valuación ha sido estimada por diversos estudiosos, como bastante aceptable. En el Perú, actualmente los mecanismos orientan su desarrollo como sistemas informales de acceso a justicia, buscando principalmente una alternativa para los pobladores de la sierra y la selva, así como una posibilidad de resolución previa a la justicia de paz y una vía para los conflictos que se producen entre asociaciones de pequeños productores o industriales.

En tanto, en Argentina, se ha buscado fortalecer la mediación en todos los campos posibles como medida descongestiva judicial, a partir de un Programa Nacional en la materia; y en el caso de Colombia, la mediación ha sido orientada como mecanismo de prejudicialidad, donde los compromisos suscritos durante la misma, obligan a las partes como efectos vinculantes a la decisión que se alcance.

Por otra parte, no obstante la diferencia de condiciones sociales, económicas y de origen de los sistemas jurídicos, caben algunos comentarios relacionados con las posiciones que en el debate jurídico se han producido en torno a los mecanismos no jurisdiccionales de resolución de conflictos en el ámbito internacional. En el sistema del common law, Inglaterra por ejemplo, pudo suplir las necesidades prácticas de la vida sin abandonar su tradición conservadora, ya que mantuvo el aparato de las cortes, pero al propio tiempo popularizó la creación empírica y consuetudinaria de medios racionales y expeditos de solución a las controversias.

También con importantes resultados, Estados Unidos generó un mecanismo prejudicial en el Estado de Detroit en 1929, donde por medio de encuentros previos al proceso, jueces, partes y abogados se reunían para encontrar solución a las controversias con el propósito de ahorrar tiempo y dinero justamente en etapa de crisis.

En 1934 estableció en el Estado de Nueva York, el Tribunal de Hombre Común con jurisdicción sobre las causas hasta mil dólares, y en años más recientes, ha instaurado diversos centros especializados de mediación para la atención de los conflictos de intereses.

## **5. POSIBILIDADES DE ALCANCE DE LOS MECANISMOS EN NUESTRO SISTEMA JURIDICO**

En nuestro sistema, los órganos de impartición de justicia, cuentan para su actuación con una obligación muy importante de dinámica y eficacia, a partir de lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 17 de la Carta Magna, en el que se otorgan al gobernado entre otras seguridades jurídicas, las que precisan que la administración de justicia deberá realizarse por tribunales que deben impartirla de manera pronta, expedita e imparcial, de conformidad a los plazos y términos que establezcan las leyes.

La reciente reforma al Poder Judicial de la Federación, en 1995, que reforzó las funciones jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haciéndola un auténtico Tribunal Constitucional, y que creó el Consejo de la Judicatura Federal como órgano de administración y gobierno de tribunales y juzgados; representa en su organización y distribución interna de competencias, uno de los pasos más importantes en el ámbito de dicho Poder desde su surgimiento en el año de 1824.

La reforma judicial, como elemento nodal de la propia reforma del Estado, se propone fortalecer la separación de poderes, requisito indispensable para la existencia de la primacía de la Ley en el ejercicio de gobierno, es decir, para la consolidación de un Estado de Derecho en sentido profundo.

En el marco de la reforma en marcha se establecen las bases para la renovación de la praxis judicial en el país. En este sentido, los asuntos que día a día requieren resolución y el propio número de los que hoy están en proceso ante los órganos de impartición de justicia, son un hecho infranqueable que plantea la necesidad de buscar alternativas para dar

cabal cumplimiento al postulado constitucional de impartir justicia pronta y expedita.

Debe considerarse que no podrían ser sometidos a la tramitación de este tipo de mecanismos, asuntos en los que estuvieran involucradas disposiciones jurídicas cuya violación afectara intereses sociales, como es el caso de la gran mayoría de los asuntos penales; los que afectarían intereses públicos, individuales o sociales, o los que se contraponerían a principios de justicia y equidad.

Por este motivo se estima que, en primer lugar, estos mecanismos pudieran atender algunos conflictos derivados de relaciones jurídicas entre particulares. Esto es medularmente, los derivados del incumplimiento de convenios o contratos; los de derecho familiar o inquilinario y los derivados de relaciones mercantiles, como lo hace actualmente la Procuraduría Federal del Consumidor.

En estas materias se podrían reforzar los mecanismos ya existentes o establecer nuevos aprovechando experiencias, en donde las partes podrían dirimir sus controversias, siempre y cuando no se involucraran o lesionaran derechos de terceros, o de ser el caso, profundizar en la forma de participación de ellos en la operación de los mecanismos.

En el ámbito del derecho del trabajo, las disposiciones de la materia ya recogen la "conciliación y el arbitraje". Parece, sin embargo, poco eficaz dejar al simple acuerdo de las partes la resolución de los conflictos individuales, porque como han hecho notar connotados autores del derecho del trabajo, existe una evidente desproporción en la fuerza económica y posibilidades de defensa jurídica del patrón frente al trabajador. Adicionalmente, como las disposiciones laborales son en esencia irrenunciables, habría que analizar detenidamente este principio para facilitar que, dentro de la resolución de conflictos, el trabajador pudiera desistir legalmente, de algunos de sus derechos, aspecto que en la práctica en algunos casos efectivamente ocurre, para evitar un litigio, mismo que, por otra parte, el trabajador muchas veces abandona por el tiempo que tarda en obtener un laudo y lograr su ejecución.

Existen otras ramas del Derecho que hacen prácticamente imposible el establecimiento de este tipo de mecanismos, como son el derecho administrativo y el derecho constitucional, principalmente este último, por la trascendencia judicial del juicio de garantías y de control de la legalidad de los actos de las autoridades.

## 6. CONCLUSIONES

A partir de lo consignado por el Artículo 17 constitucional, es importante analizar diversas formas y mecanismos descongestivos por vías prejudiciales, equivalentes o auxiliares de la actividad pública de impartición de justicia que permitan la mayor atención y calidad en los trámites a los asuntos judiciales que lo requieren, sin afectar disposiciones jurídicas fundamentales ni la eficacia en la resolución de los conflictos.

I. Los mecanismos de carácter no jurisdiccional para la resolución de conflictos, no representan una sustitución de los procedimientos judiciales, sino alternativas viables principalmente prejudiciales que a la vez permiten dar conclusión a los conflictos con fuerza ejecutiva cuando participa un tercero como autoridad en la materia, bien para la validación del acuerdo o como árbitro.

II. Los mecanismos comentados pueden constituir un medio adecuado para reducir tiempos y gastos que suponen los litigios formales, tanto para las partes como para la economía del Estado, al incidir en el volumen de casos que atienden los tribunales, sobre aquellos asuntos sometidos a su jurisdicción. Es de considerar que en principio, la mayoría de la población puede no tener confianza en estos mecanismos hasta alcanzarse los primeros resultados, por lo que por experiencia de algunos países, su instrumentación se realiza regional y paulatinamente. Para que lo anterior pudiera cumplirse, se considera que se debe tener presente lo siguiente:

a) Que las materias que se atiendan por estos mecanismos, coincidan con aquéllas que se someten frecuentemente a la jurisdicción de los tribunales, a efecto de que se logre un importante impacto en la disminución de la atención del número de asuntos por parte de dichos órganos jurisdiccionales.

b) Que se pueda garantizar, en la medida de lo posible, la agilidad y eficiencia de estos mecanismos, a efecto de lograr un adecuado índice de asuntos resueltos por ellos, toda vez que de no resultar así, se produciría el supuesto contrario, incrementando el tiempo y el costo de la atención judicial de los asuntos, al agregar dichos mecanismos como una instancia más del proceso judicial.

III. Para que se incida sustancialmente en la disminución de asuntos analizados por los órganos jurisdiccionales a través de estos mecanismos, podría establecerse la obligatoriedad de las partes para someterse a ellos. No obstante, esta postura implica una problemática jurídica profunda.

toda vez que, constitucionalmente, el derecho de los ciudadanos radica en acudir a las instancias judiciales correspondientes para exigir que se imparta justicia, y de obligarlos a participar en una instancia distinta a la de los juzgados podrían afectarse sus garantías, si no se hacen adecuadamente las modificaciones legales.

En este mismo sentido, pero en procedimientos voluntarios, se considera que el dejar al arbitrio de partes la decisión de participar en estos mecanismos, pudiera garantizar un alto índice de resolución de los asuntos, toda vez que el hecho de que de común acuerdo se sujeten a estos procedimientos, evidencia su deseo de resolver la controversia.

IV. Las materias jurídicas y el tipo de asuntos en los que se proyecten los mecanismos, no pueden ser aquéllos en los que se encuentren involucrados o se puedan lesionar, intereses o principios de la soberanía del Estado, de la autoridad gubernamental, de la sociedad o de terceros, pues no se puede dejar a la decisión de los particulares estos asuntos.

Por este motivo se considera que, en principio, sólo pudieran ser atendidos por estos mecanismos, asuntos cuyas partes y contenido sean particulares.

V. Para determinar cuál de estos mecanismos podría ser el más idóneo, es necesario tener presente que en nuestro país existen materias en las que se instrumentan la conciliación y el arbitraje, por lo que se deben analizar las formas en que éstos han funcionado, así como sus resultados.

Uno de los mecanismos que puede ser explorado por su novedad respecto de sistemas como el nuestro, sería la mediación. Mecanismo sumamente flexible que se instala antes del juicio y fuera del mismo cuya técnica trata de llevar a las partes hacia puntos de coincidencia.

A diferencia de la conciliación, la mediación únicamente busca una respuesta, una alternativa flexible encaminada a resolver el conflicto, donde a ninguna de las partes se les pide que demuestre que tienen la razón. Ofrece la alternativa de mediadores institucionalizados o autorizar para dicha función a particulares que cumplan determinados requisitos.

Como se podrá advertir, la intención que conlleva este trabajo, es reflexionar sobre la cabal expresión al incólume postulado contenido en nuestro artículo 17 Constitucional, bajo la guía ineluctable su premisa: *impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial.*



---

## **Anexo No. 22**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, durante la ceremonia de clausura de la Conmemoración del Trigésimo Aniversario de la Creación del Octavo Circuito, que tuvo lugar en la ciudad de Torreón, Coahuila. Octubre 31 de 1998.

---



Señores Magistrados de Circuito;

Señores Jueces de Distrito;

Compañeros Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación;

Señoras y señores:

Me resulta altamente satisfactorio, expresar a ustedes, en el marco conmemorativo del Trigésimo Aniversario de la Creación de este Octavo Circuito en la ciudad de Torreón, la importancia que reviste para el Consejo de la Judicatura Federal, el que se realizaran diversas conferencias encaminadas al fortalecimiento de la cultura jurídica a la que estamos comprometidos de manera permanente los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Al propio tiempo, abrir un espacio significativo para el merecido reconocimiento a quienes se han distinguido por dedicar gran parte de su vida al cumplimiento de los altos fines que entraña la impartición de justicia, encomendada por el mandato de la Constitución General de la República y las leyes que de ella emanan.

A treinta años de instalados los primeros tribunales, Unitario y Colegiado en esta ciudad, es preciso destacar por una parte, el beneficio social logrado para los habitantes de la jurisdicción que ocurren a dirimir sus controversias y, por otra, el empeño mantenido por el Poder Judicial de la Federación, para acercar sus tribunales a los justiciables.

Magnifico marco también, que estos eventos conmemorativos hayan correspondido a las hospitalarias tierras coahuilenses que evocan a perso-

najes de la talla de un Ramos Arizpe, escultor de nuestro federalismo; un Ignacio Zaragoza, el general vencedor durante la intervención de 1862; un Francisco I. Madero, apóstol y mártir de nuestra democracia; un Venustiano Carranza, "Varón de Cuatro Ciénegas", promotor determinante de nuestra Carta Magna de 1917; o un Manuel Acuña, el inspirado poeta romántico que todavía trasciende su época.

En este espacio de realización, el Poder Judicial de la Federación, pretende como en todos sus órganos instalados a lo largo y ancho de la República, cumplir puntual y permanentemente su alta responsabilidad de impartir justicia en nuestra sociedad, en el marco de la legalidad, como único camino de resolución de los conflictos y, por lo tanto, de erigir a la norma como el gozne entre las autoridades y los grupos sociales que conforman nuestra comunidad.

Así, en la preeminencia y en la posibilidad real de aplicar las leyes, está el basamento del orden político y social justo. Pero la justicia en su aplicación es y debe ser aquiescencia de una sociedad con rostro humano. Para ello, es fundamental contar con atributos del juzgador para escuchar con cortesía, estudiar constantemente, meditar, y actuar con prudencia y honestidad, para imprimir a cada resolución armonía y, al mismo tiempo, prevenir y proteger los derechos pretendidos. Se contribuye así en cada sentencia a la paz social fundada en la justicia y en el orden, y a consolidar nuestro régimen de derecho para que éste sea expresión del buen gobierno.

Los integrantes del Poder Judicial de la Federación, estamos comprometidos desde nuestros respectivos ámbitos de competencia, con el permanente logro del mandato expresado por el artículo 17 de la Constitución, que dispone impartir justicia pronta, completa e imparcial, conscientes de que la justicia tardía resulta una justicia a medias, que en mucho se asemeja a la injusticia y que el peso de la negligencia no tiene cabida en nuestro medio, porque impide cumplir la alta misión que se ha conferido al Poder Judicial.

Hace dos milenios, ya señalaba el político y escritor latino, Cicerón, que la justicia es la reina y la señora de todas las virtudes y que la salud del pueblo está en la supremacía y seguimiento de la ley. Así la indeclinable vocación de servicio, y la rectitud y honorabilidad de los miembros del Poder Judicial de la Federación, significan el sustento más sólido de una cultura de legalidad y de la consolidación de nuestro régimen de derecho.

Resulta gratificante, recordar los treinta años en que por reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, inició sus funciones,

un 30 de octubre de 1968, el entonces Octavo Circuito de Apelación y de Amparos, que abarcaba en su jurisdicción original diversas regiones de los estados de Coahuila, Durango, Chihuahua, Zacatecas y Aguascalientes.

Al tiempo que, en este propio evento, se rinde homenaje a quienes por su perseverancia, responsabilidad, honestidad y vocación demostradas como Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, secretarios, actuarios, oficiales judiciales, así como al personal administrativo que por meses, hasta acumular tres décadas o más, han servido al Poder Judicial de la Federación y al propio Circuito.

Reciban los organizadores y cada uno de ustedes, de parte del Consejo de la Judicatura Federal, el reconocimiento a su labor y a su disposición incansable de continuar en la senda de dignificación del Poder Judicial de la Federación. Por todo ello, además de una felicitación, permítanme decirles, parafraseando a un poeta de la Grecia antigua, que todas las virtudes están comprendidas en la realización de la justicia.

Muchas gracias.



---

---

## **Anexo No. 23**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, en la Facultad de Derecho, Zona Costa, de la Universidad Autónoma de Baja California, durante la celebración del XXIII Aniversario de su fundación, que tuvo lugar en la ciudad de Tijuana. Noviembre 6 de 1998.

---

---





## **QUEJA Y DENUNCIA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

La gran mayoría de abogados, incluyendo a los más antiguos en la profesión, si bien saben que en la ley existen la queja y la denuncia administrativas, como medios puestos al alcance de los justiciables, a efecto de evitar conductas indebidas de los funcionarios del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, desconocen en qué casos y cómo utilizar esas vías, y aquéllos que las intentan, sin haber estudiado la ley respectiva, sólo porque no obtienen resultado favorable en el medio de inconformidad que plantearon, les queda un malestar que objetivizan en críticas infundadas en contra del Consejo o de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

Para una mayor comprensión de las cuestiones a tratar, considero pertinente ilustrar, aunque someramente, qué es el Consejo de la Judicatura Federal, órgano rector, de cuyas funciones deriva el tema.

El Consejo se creó por consenso de los Poderes de la Unión, quienes consideraron atinadamente que era una necesidad, dentro del Poder Judicial de la Federación, la existencia de un órgano que se encargara única y exclusivamente de las cuestiones administrativas como son, entre otras, el manejo del personal operativo; de la vigilancia y disciplina de los servidores públicos, de la designación de jueces y magistrados mediante selección por oposición, de la creación de nuevos juzgados de Distrito y tribunales colegiados y unitarios de Circuito, donde se requirieran en la República, para evitar que los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes tradicionalmente desempeñaban estas funciones, se distrajeran, con esos quehaceres, de su importantísima misión, ya que esto les impedía dedicar todo su tiempo a la impartición de justicia.

Por ello, en la exposición de motivos de la reforma que se hizo al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el constituyente estableció, claramente, que el único objetivo que persiguió al crear el Consejo, como órgano administrador en el más amplio sentido de la palabra, dentro del Poder Judicial de la Federación, es la búsqueda del bien común, el cual, consideró, se puede lograr mediante una impartición de justicia rápida, pronta, expedita, sin distinciones de raza, religión, credo político y sin importar riqueza o pobreza y hecha por quien la imparte con honestidad, independencia y verdadera autonomía.

El citado artículo 100 constitucional, faculta y responsabiliza al Consejo, de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, pues debo señalar que en la reforma constitucional del 22 de agosto de 1996, se integró este último a dicho Poder, y en cuyo órgano jurisdiccional, por mandato del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el 29 de noviembre del mismo año, se nombró a tres miembros de este Consejo para integrar su Comisión de Administración.

Por disposición expresa del invocado artículo 100 de la Carta Magna, el Consejo de la Judicatura Federal se integra por siete miembros, de los cuales, uno siempre lo será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien a su vez asume la Presidencia del Consejo; un magistrado representante de los tribunales colegiados de Circuito, un magistrado de los tribunales unitarios de Circuito y un juez de Distrito, los cuales fueron nombrados mediante el sistema de insaculación; y, asimismo, por otros dos consejeros designados por el Senado, y uno más por el Presidente de la República, los cuales concluimos nuestro encargo en forma escalonada y en años diferentes, siempre con fecha 30 de noviembre, de cada dos años, años que sean nones.

Al retomar el tema, se impone citar el artículo 81, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, debido a que en ese normativo se especifican con amplitud las facultades del Consejo, de entre las que se destaca: crear las comisiones necesarias para el funcionamiento adecuado del Consejo y designar a los consejeros que deberán integrarlas; y para efectos del tema de que se trata, sancionar a los funcionarios públicos del Poder Judicial de la Federación y empleados del Consejo, ya sea con apercibimiento, amonestación, suspensión, remoción o separación, en su caso, previo procedimiento de investigación.

Actualmente sólo funcionan con carácter permanente las Comisiones de Administración, Adscripción, Carrera Judicial, Creación de Nuevos Organos y Disciplina.

Cada una de estas comisiones se conforma con tres Consejeros: uno, de entre los provenientes del Poder Judicial, y los otros dos, de los designados por el Senado y por el Presidente de la República.

A las referidas comisiones, el Pleno del Consejo de la Judicatura, se les ha delegado el poder ejercer y llevar a cabo los procedimientos pertinentes, para darle más dinamismo y agilidad a la substanciación de los asuntos de competencia de cada una de ellas; y en lo concerniente a la Comisión de Disciplina, la más trascendental, consiste en autorizarla para resolver quejas y/o denuncias administrativas, formuladas contra servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los pertenecientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral, que ulteriormente se califiquen infundadas y/o improcedentes, de ahí que dicha comisión, sea el órgano colegiado designado por el Pleno del Consejo para fallar este tipo de asuntos, en términos de la fracción IV, primer párrafo, del numeral 133, de la invocada Ley Orgánica y del Acuerdo General número 14/1996, del propio Pleno, pero es éste funcionando en Pleno, el que en definitiva resuelve la generalidad de los asuntos.

Verificada esta breve exposición de las facultades y atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, enseguida me ocuparé de la trascendental actividad que realiza la Comisión de Disciplina, que como ya dije, tiene la misión de resolver las quejas y denuncias administrativas que se presentan contra los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, siempre y cuando, se consideren infundadas y/o improcedentes.

La quejas o denuncias administrativas, pueden ser presentadas por cualquier persona, cuyo trámite compete al Presidente del Consejo, hasta turnar el expediente al consejero ponente, lo que quiere decir que todo individuo, al margen de que sea o no parte, en el procedimiento o juicio de donde deriva la causa que origina su inconformidad, está en posibilidad de instar el trámite de la misma; igualmente, posibilita gestionarlas a los servidores públicos que tengan conocimiento de los hechos, entendiéndose por tales, a todos los que enumera el artículo 108 constitucional; o por el agente del Ministerio Público de la Federación que corresponda.

A propósito del tema, debo señalar que el artículo 132 de la Ley Orgánica, que regula la materia, no distingue cuándo un procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se considera como queja, ni cuál como denuncia, pues tal y como está redactada la normatividad aplicable, en el supuesto de la denuncia, simplemente se previene que las que se formulen deberán estar apoyadas en las pruebas documentales u otros elementos de con-

vicción, no sólo pertinentes, sino suficientes para demostrar la veracidad de la infracción alegada y hacer presumir la responsabilidad del servidor público denunciado. Nótese que la norma incluye una novedad al admitir hasta las denuncias anónimas, siempre y cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes para justificar los extremos apuntados, y como ya se sostuvo, si esta figura se considera más relevante, resulta obvio que una queja también puede substanciarse aun cuando su presentación derive del anonimato, siempre y cuando se cubran los requisitos destacados.

En consecuencia y a efecto de diferenciar objetivamente estas figuras, es preciso indicar aquellos casos a los que el Consejo les ha dado el tratamiento de quejas, que generalmente involucran aspectos que atañen a la función jurisdiccional propiamente dicha, entre ellos, los más comunes son:

a) Dilación en el dictado de resoluciones.

b) Inconformidad con el sentido de la resolución que pone fin al asunto sometido a la potestad de la autoridad judicial, en la que por regla general los quejosos atribuyen la inexacta aplicación de la ley y la inobservancia de criterios jurídicos obligatorios.

c) Imputaciones relacionadas con aspectos que pudieran dar lugar a la existencia de una conducta delictiva derivada de la actuación judicial tildada de irregular.

d) La negativa de las autoridades judiciales para recibir en audiencia a los justiciables para que les hagan la petición correspondiente, a su interés.

En tanto que se substancian en forma de denuncia, aquellas irregularidades detectadas por los visitadores judiciales, al practicar las visitas encomendadas, ya sean ordinarias, extraordinarias o especiales, de entre éstas, las de mayor incidencia son las siguientes:

a) El rezago que se detecte en el órgano jurisdiccional visitado.

b) El empleo de razonamientos jurídicos inadecuados, para sostener las resoluciones que emiten los juzgadores.

c) Otorgar nombramientos al personal de apoyo sin cubrir los requisitos legales.

d) El desvío de su destino de los recursos aportados para el desempeño de la función jurisdiccional.

- e) El trato indebido a los subordinados.
- f) Cuestiones atinentes al nepotismo.

El trámite a seguir en la prosecución de estos procedimientos administrativos, cuando se trata de actuarios o secretarios de juzgado o tribunal, defensores públicos, asesores jurídicos y demás personal adscrito a la Defensoría Pública, servidores públicos y empleados del Consejo, así como de los de sus órganos auxiliares (al igual que de los empleados de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito), es el que estatuye al artículo 134, fracciones I y II de la Ley Orgánica, que textualmente dicen:

"I.- Se enviará una copia del escrito de denuncia y sus anexos al servidor público para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del denunciante;

II.- Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, se resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes, y se notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas cuando se trate de los casos de responsabilidad señalados en las fracciones II y IV del artículo anterior."

Aquí, se estima conveniente referir que en lo concerniente al personal de la Defensoría Pública, el trámite previo hasta la presentación del dictamen correspondiente que se someterá al Pleno del Consejo, estará a cargo del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, de conformidad con el artículo 32, fracciones III, IV y VII, en concordancia con el 39, de la Ley Federal de Defensoría Pública y de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado el veintiocho de mayo de 1998, en el Diario Oficial de la Federación.

En cambio, tratándose de los encargados directos de la función jurisdiccional, jueces de Distrito y magistrados de Circuito, y asimismo los visitadores, que por pertenecer a alguna de estas dos categorías judiciales, y por tener éstos el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura Federal, con facultades para ejercer sus funciones mediante la inspección

del funcionamiento de los tribunales y juzgados, con el propósito de conocer el estado en que se encuentran en su administración, y para supervisar las conductas de los integrantes de esos órganos jurisdiccionales; por participar de esa jerarquía administrativa, también respecto de estos funcionarios, así como de los secretarios de tribunal o de juzgado de Distrito, en funciones de magistrados de Circuito o de jueces de Distrito, por ministerio de ley o por autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, cobra observancia lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del invocado precepto, procedimiento que se lleva a cabo en el seno de la comisión de que se trata, y que se inicia con una cita a los probables implicados a la audiencia a que alude la primera de esas fracciones, en la inteligencia de que desde entonces se les hará saber la causa de responsabilidad o responsabilidades que se les imputen, y su obligación a comparecer, así como su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, por sí o por medio de un defensor particular, para luego turnar el asunto a un consejero, con lo cual se estará en posibilidad de proponer oportunamente al Pleno lo que en derecho corresponda.

El procedimiento puede llegar incluso, a ordenar el desahogo de otras pruebas objeto de nuevas investigaciones o de la práctica de otra u otras audiencias, que se estimen necesarias para el correcto esclarecimiento de las conductas de distintos servidores, que aparezca que también estén involucrados en cuestiones motivo de diversas responsabilidades.

Lamentablemente, se ha podido constatar que se hace un uso inadecuado e indiscriminado de este medio de reclamar, debido a que con frecuencia, los justiciables o sus mandatarios, representantes, defensores o abogados, formulan quejas con la pretensión de que se corrija, cambie, rehaga o deje sin efecto determinada resolución judicial que le fue adversa, o bien, la utilizan como una forma de presión y hostigamiento en contra de los servidores públicos, creyendo erróneamente que así se podría lograr un resultado favorable, respecto del problema llevado anteriormente a la decisión de los tribunales federales (o en uno semejante aún pendiente de fallo), fines que de ningún modo pueden alcanzarse acudiendo a estos trámites, por la naturaleza misma de los medios administrativos de que se trata. En este punto, hay que enfatizar que la determinación objeto de la queja o la denuncia, en todo caso, permanecerá intocada, porque a través de estas vías no se pueden afectar situaciones jurídicas derivadas de lo resuelto en ejercicio de la actividad jurisdiccional que le es propia a los jueces de Distrito y magistrados de Circuito.

Hecha la anterior acotación y a efecto de determinar los alcances de la queja, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la

jurisprudencia número 15/90, visible en la página 85, Tomo VI, Primera Parte, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, así como en la diversa 15/91, publicada en la foja 26, Tomo VII, correspondiente al mes de mayo, de la misma época y fuente, por su orden, ha resuelto que la

“QUEJA ADMINISTRATIVA. NO ES UN RECURSO POR VIRTUD DEL CUAL SE ESTUDIE, ANALICE Y RESUELVA SOBRE LA LEGALIDAD DE UNA RESOLUCION.-”

Así como que la “QUEJA ADMINISTRATIVA. VERSA SOBRE IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS A FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y NO SOBRE CRITERIOS JURIDICOS.-”.

Los juicios transcritos ponen de manifiesto, con verdad meridiana, que estos medios administrativos de inconformarse no son los adecuados para atacar, en cuanto al fondo, ninguna resolución judicial que ponga fin a determinado asunto sometido a la jurisdicción de los tribunales federales, sino sólo al análisis de conductas tildadas de irregulares de los servidores públicos.

Esto es lo que se considera como regla general: sin embargo, para que la misma cobre vigencia, excepcionalmente cabe apreciar el contenido de una determinación judicial, para el único efecto de constatar si en el pronunciamiento de la misma se advierte ineptitud o descuido notorios que resulten inexcusables para un juzgador, acorde con lo especificado en el artículo 131, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sin que ello implique un examen de fondo del asunto respectivo por parte de este órgano disciplinario, según lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis que se identifican con los rubros:

“CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. AL ANALIZAR LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD PREVISTA POR EL ARTICULO 131, FRACCION III, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, NO SE ERIGE EN UN TRIBUNAL DE LEGALIDAD.-”; y,

“NOTORIA INEPTITUD O DESCUIDO, COMO CAUSA DE RESPONSABILIDAD PREVISTA EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 131 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.-”

Por otra parte, como los juzgadores en el desempeño de sus funciones propias, emanadas de los dispositivos de las leyes: fundamental, orgánica, sustantiva y procesal, tienen a su favor la presunción legal de actuar con

aplitud, imparcialidad, independencia, dignidad y honestidad, además de contar con su firme convicción de respetar y hacer respetar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de ello se sigue que cualquier señalamiento, que en contrario hagan los inconformes, deben probarlo a plenitud, ya que de no ocurrir así, la queja o denuncia que en su oportunidad hicieron valer será declarada infundada, con apoyo en el criterio que al efecto sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia consultable bajo la voz:

**“QUEJA ADMINISTRATIVA. LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A SU FORMULANTE CUANDO ATRIBUYE A LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES FEDERALES LA COMISION DE CONDUCTAS GRAVES EN SU ACTUACION.”**

En consecuencia, tratándose de quejas y/o denuncias administrativas presentadas en contra de servidores públicos, deberán tramitarse y resolverse, invariablemente, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en el Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en los reglamentos y acuerdos que el Consejo dicte en materia disciplinaria, a propósito de regular lo concerniente a la responsabilidad de los servidores públicos del indicado poder, y por lo que a este rubro se refiere, desde la creación del Consejo, por disposición del artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno, a través de los acuerdos generales correspondientes, ha emitido la normatividad respectiva, que automáticamente queda incorporada a la propia ley.

Así pues, acreditadas las fases objetiva y subjetiva de la irregularidad que motivó la instancia, procederá aplicar la medida que corresponda; sin embargo, al verificar el examen de esos aspectos, tiene que verse también con cuidado si no se actualiza la excepción que imposibilita al Consejo de la Judicatura Federal, a hacer uso de la facultad sancionadora de que constitucionalmente está investido, pero cuyo pronunciamiento de igual forma pone fin a los trámites relacionados con la queja y la denuncia; esta figura singular es la prescripción, a través de la cual se extingue la acción disciplinaria-administrativa, así como las sanciones a que se habría hecho acreedor el contraventor de la norma, debido al simple transcurso del tiempo, que no permite concluir de manera normal una investigación de esta naturaleza, ni ejecutarse la sanción establecida en la condena.

La primera hipótesis, relativa a la extinción de la acción disciplinaria, tiene lugar desde la comisión del hecho reprobable hasta la emisión del fallo que pone fin a la actividad cuasijudicial; en tanto que la segunda,



concerniente a la ejecución del correctivo, opera después de dictada la resolución en la que se impone la corrección procedente y durante todo el tiempo de su ejecución o de posibilidad de hacerse cumplir, aunque esta situación sólo se presenta en el ámbito penal, cuando el sentenciado se sustrae a la acción de la justicia, ya que en el área administrativa, debido al tipo de sanciones, si el responsable ya no desempeña su encargo, simplemente queda en suspenso la pena impuesta, hasta que se incorpore en el servicio, o bien, que surja el fenómeno de la prescripción, para ordenar el archivo del expediente como asunto concluido.

El estudio correspondiente debe ser oficioso, lo cual significa que tiene que abordarlo la autoridad administrativa, aun cuando no lo alegue el probable responsable.

La prescripción en el ámbito administrativo, está contenida en el párrafo tercero del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al ser legislada en las leyes secundarias, se encuentra configurada en el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que cobra observancia debido a que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, remite a su aplicación supletoria tratándose de responsabilidad administrativa.

Luego, si se toman como base los preceptos en cita, de ellos queda en claro que el ejercicio de la facultad disciplinaria encomendada al Consejo de la Judicatura Federal, por la Constitución y por su Ley Orgánica, se encuentra sujeta a un plazo, y en caso de que la misma no se ejerza en el tiempo determinado por la ley, se extingue el derecho para hacerla valer, de ahí la trascendencia de esta excepcional institución jurídica.

En cambio, en caso de que proceda aplicar sanciones al funcionario o al servidor público del Poder Judicial de la Federación, que con su proceder quebrantó un dispositivo de aquéllos que la Ley Orgánica, en concordancia con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de la Defensoría Pública, enuncian dentro de las causas de responsabilidad administrativa, a efecto de acatar aquella norma fundamental que obliga, después del debido proceso, a fundar y motivar todo acto de autoridad, que como garantía de legalidad y seguridad jurídica para los justiciables contienen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone interpretar, desde el punto de vista lógico-jurídico, racional y armónico, los conjuntos normativos y los preceptos que, en el inter de la falta administrativa de que se trate, habrán de observarse en la aplicación de las sanciones.

Como punto de partida para el fin propuesto, deben diferenciarse, en abstracto, las normas que describen las faltas caracterizadas en el ámbito administrativo, de la acción u omisión típica desarrollada por el servidor público, para adecuarla a aquella que define el precepto legal, y ulteriormente, decidir mediante evaluación de las circunstancias y particularidades que disponen los preceptos que regulan estas cuestiones, cuál es la magnitud de la gravedad de la culpabilidad en que incurrió el autor de la infracción, para proceder luego a infligirle las sanciones que merece por su proceder reprochable.

En el primer orden, el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, enuncia varios tipos correctivos o causas de responsabilidad.

Asimismo, en el dispositivo 44 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, se plasman las obligaciones de dichos trabajadores en relación al desempeño de sus labores; y también en el 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se consignan diversas obligaciones que se deben observar en la prestación del servicio, cuyo incumplimiento da lugar a la instauración del procedimiento respectivo, hasta concluir con el dictamen que esclarezca los puntos debatidos y falle el asunto, determinando si hubo o no motivo de responsabilidad, y en su caso, la sanción disciplinaria a que se hizo acreedor.

Finalmente, el numeral 37 de la Ley Federal de Defensoría Pública, enumera las causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto Federal de Defensoría Pública, que de consumarse ameritan seguir el procedimiento administrativo fijado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, hasta su culminación; es decir, instruir la instancia por parte del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, que en acatamiento al precepto 32, fracción III, de la misma ley, emitirá dictamen acerca de si procede o no aplicar sanción al servidor que se le atribuya la falta, el cual será remitido para ser analizado por la comisión de Disciplina, y de estimar ésta que debe imponerse correctivo alguno, el asunto se someterá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para que lo resuelva en definitiva, como se establece en el cardinal 39 del referido ordenamiento jurídico.

Así pues, desplegada determinada conducta en el despacho de los negocios, reputada como irregular en la ley especial o en la general aludidas, se procederá a su análisis y clarificación, para decidir cuál de aquellas causas enunciadas en dichos ordenamientos es la que realmente ha sido

infringida por el servidor público; esto es, como imperativo categórico debe adecuarse el comportamiento desplegado por éste, al tipo legal exactamente aplicable, esto es, encuadrar ese proceder en el núcleo de la conducta de dicha definición, y una vez que hubo pronunciamiento acerca de la existencia de una violación y ya se determinó quién la cometió, con lo cual automáticamente cierto sujeto se hizo acreedor de una sanción, se impone considerar las peculiaridades del hecho y del autor del mismo, sobre la base de los principios elaborados por la ciencia del derecho y la experiencia judicial, para acomodar la sanción correspondiente, pues la proporción de la pena está representada por la magnitud del hecho y la medida de la culpa, que es el eje sobre el cual debe girar la individualización de la misma.

Para la adecuación de que se trata, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no establece los lineamientos a observar, sino que, de conformidad con el numeral 136, remite a los criterios establecidos en los tres últimos párrafos del artículo 53 y a los diversos 54 y 55 de la ley general, bajo los cuales serán valoradas y, en su caso sancionadas, las faltas cometidas, pero este conjunto de normas no resulta lo suficientemente explícito para resolver el problema; por consiguiente, debe atenderse también al contenido literal del dispositivo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que habla sobre la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Penales, en los aspectos que atañen a la valoración de las pruebas recibidas en el expediente, y otorgarles el alcance demostrativo, para conocer su eficacia en torno a los hechos que originaron la investigación en la conducta ilícita motivo de estos procedimientos; y en el caso específico, también debe observarse el Código Penal Federal, cuando aquel dispositivo establece que en lo conducente se atenderá a este cuerpo legal; lo que significa que, en los casos no previstos en los ordenamientos que regulan la materia, será la parte general del código punitivo en cita, la que cobrará observancia; en la especie, concretamente los preceptos 51, 52 y 60, este último, en aquellas circunstancias en que la acción u omisión desplegada derive de la falta de previsión y de cuidado por parte del contraventor.

Entonces, a efecto de propiciar la ulterior consecuencia de una correcta declaratoria de responsabilidad, la consulta de esas normas es obligada, ya que son las pautas que habrán de observarse en el asunto de que se trata, toda vez que teleológicamente sólo puede arribarse a esta conclusión, máxime que ello pone de manifiesto que para aplicar las sanciones, debe previamente hacerse un estudio acucioso tanto de la norma, como del acto provocador del suceso y de las peculiaridades del transgresor, para así calificar inicialmente la gravedad de la causa de responsabilidad, y hacer hasta después, la gradación de la culpabilidad del agente activo de

la infracción, ya que sólo despejando tales cuestiones cualitativa y cuantitativamente, se estará en condiciones de imponer la sanción condigna a esa individualización, lo suficientemente fundada y motivada.

Así pues, en uso de las facultades disciplinarias conferidas al Consejo, en algunos casos se ha determinado aplicar como otra modalidad de sanción, el extrañamiento, que no es otra cosa más que un regaño o reconvencción que se hace al servidor público, por estimar que es la corrección adecuada, debido a que la causa que lo motiva no es de repercusiones trascendentales, como ha acontecido en aquellos casos en que los funcionarios judiciales expiden nombramientos a los servidores públicos sin la previa aprobación de este órgano colegiado.

Todo lo expuesto, por fuerza conlleva al convencimiento de que para dar racionalidad a la selección de las medidas de seguridad y las sanciones, que sea verdadera expresión de la justicia penetrante y lúcida en cada caso y para cada individuo, se impone efectuar un adecuado uso del arbitrio, para que cuando un servidor público se haya colocado en el plano de la infracción, y se le responsabilice de la falta administrativa ubicada en el grupo de las llamadas "graves", se entienda y reconozca que no necesariamente se le debe imponer una sanción de esa entidad o viceversa; esto es, que si cometió una irregularidad leve, necesariamente tenga que imponerse un correctivo de esta naturaleza; sino que, éste se aplicará en proporción al grado de culpabilidad que se le asigne, derivado del estudio pormenorizado que se haga de las circunstancias exteriores de ejecución del hecho, y de las particularidades únicas de quien vulneró la norma, dentro de los parámetros mínimos y máximos contenidos en la ley, con lo cual también resulta ser la decisión más eficaz, desde el ángulo de la defensa de la sociedad contra los errores inexcusables, o ante los vicios a la esencialidad de los principios que rigen en el servicio público, por conductas de la mala burocracia, y desde luego el camino más seguro para remediar los problemas morales que aquejan al Poder Judicial de la Federación; y para que superando todos los inconvenientes o dificultades existentes, pueda llegarse inteligentemente hasta el fondo mismo de cada uno de los casos objeto de investigación administrativa.

Por último, me congratulo por haber tenido la oportunidad que me brindaron, no sólo por esta plática, sino también por estar presente en el vigésimo tercer aniversario de esta Facultad de Derecho, lo cual me permite felicitarlos y desearles, a sus directivos y maestros, que no desmayen en sus esfuerzos por preparar más y mejores profesionistas, que indudablemente serán más y mejores mexicanos. A los alumnos, para que continúen poniendo lo mejor de cada quien, y hagan honor a su universidad, a su facultad, a su patria y a ustedes mismos.

Me pongo a sus órdenes tanto en este momento para responder las preguntas que deseen formular al respecto, y en el futuro como servidor público.

Muchas Gracias.



---

## **Anexo No. 24**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Alonso Galván Villagómez, durante la ceremonia de inauguración del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán. Noviembre 9 de 1998.

---





Señor Licenciado Víctor Cervera Pacheco,  
Gobernador del Estado Libre y Soberano de Yucatán;

Licenciado Cleominio Zoreda Novelo,  
Secretario General de Gobierno;

Licenciada Myrna Esther Hoyos Schlamme,  
Presidenta del Congreso del Estado;

Licenciada Mygdalia Rodríguez Arcovedo,  
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad Federativa;

Licenciado José Manuel de Jesús Echeverría Bastarrachea,  
Procurador General de Justicia del Estado;

Licenciada Norma Paulina Montaña Navarro,  
Delegada de la Procuraduría General de la República en esta Entidad  
Federativa;

General de Brigada del Estado Mayor  
Eduardo de la Peña Medina,  
Comandante de la XXXII Zona Militar;

Licenciado Xavier Antonio Abreu Sierra,  
Presidente Municipal de la Ciudad de Mérida, Yucatán;

Señores Magistrados integrantes de la Sala Regional Peninsular del  
Tribunal Fiscal de la Federación;

Magistrados y Jueces de Distrito que integran este Circuito;

Señoras y señores:

En esta fecha significativa para la progresista sociedad yucateca, cumpto con satisfacción al alto honor que me confirió el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal de inaugurar el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, integrado por la Magistrada Patricia Mújica López y los señores Magistrados Fernando Amorós Izaguirre y Jorge Enrique Edén Wynter García, quienes a lo largo de su limpia y destacada trayectoria dentro de la carrera judicial federal, han mostrado vocación de servicio, ser juristas probos y han hecho de su labor jurisdiccional un postulado auténtico.

Es por ello que los justiciables de esta entidad federativa pueden estar seguros que los servidores públicos que a partir de hoy integran este nuevo Tribunal, al igual que lo hacen los demás Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación, afrontarán con éxito su nueva encomienda jurisdiccional, porque desde el inicial campo de sus atribuciones han sabido sustentar su actuación cotidiana en la capacidad de excelencia, en la laboriosidad incansable y, sobre todo, en la honestidad invulnerable, para cumplir con la noble función de administrar justicia y hacer realidad el importante valor social contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de impartir justicia, pronta, expedita e imparcial.

Loable actividad que el Consejo de la Judicatura Federal, en particular, y la sociedad, en general, esperan que los Magistrados de este nuevo órgano jurisdiccional ejercerán con excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, como un justo reconocimiento a los ciudadanos yucatecos, que nacionalmente sobresalen como amantes de la justicia y cultivadores de la ciencia del derecho, por vocación y temperamento, merced al buen legado que les dejó el notable jurista, el ilustre Manuel Crescencio Rejón.

En este acto solemne, quiero aprovechar la oportunidad para hacer público mi reconocimiento a la labor y al esfuerzo continuado que han desarrollado los señores Magistrados y Jueces federales de este Circuito, gracias al cual se ha fortalecido la independencia del Poder Judicial Federal; a todos ellos vaya mi más sincera expresión de gratitud, por su esfuerzo y dedicación en favor del bien común de esta población del hermoso y progresista sureste mexicano.

Así, con la honrosa presencia de todos ustedes, hoy lunes nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en nombre y representación del Consejo de la Judicatura Federal, declaro formal y solemnemente instalado el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito.

---

---

## **Anexo No. 25**

Palabras pronunciadas por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán , Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, durante la ceremonia de inauguración del Primer Encuentro Internacional de Escuelas Judiciales, efectuado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos. Noviembre 16 de 1998.

---

---



Me complace muy particularmente darles la bienvenida en este Primer Encuentro Internacional de Directores de Escuelas Judiciales, convocado por el Consejo de la Judicatura Federal, a través del Instituto de la Judicatura Federal.

El propósito de esta reunión será intercambiar nuestras experiencias y sentar las bases de una relación de colaboración y cooperación para alcanzar objetivos e ideales que nos son comunes. Objetivos que tienen relación con una de las tareas sociales más relevantes como es la noble función de juzgar.

En México iniciamos en 1994, una reforma judicial de gran aliento que tiene varios elementos centrales:

A saber:

- 1) Se modificaron las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para convertirlas en un verdadero Tribunal Constitucional.
- 2) Se adicionó la Constitución Política para crear las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, que confieren a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un papel determinante en la defensa constitucional entre organismos estatales del orden federal o local.
- 3) Se modificó la composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para reducir el número de sus integrantes y la forma de designación.

- 4) Se creó el Consejo de la Judicatura Federal como órgano constitucional administrativo, encargado de la administración, disciplina, gobierno y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, excepción hecha de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 5) Se establecieron, a nivel constitucional, los principios rectores de la carrera judicial: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. La ley estableció las bases para la formación y actualización de funcionarios judiciales y para el desarrollo de la propia carrera judicial.

Estas innovaciones constitucionales y legales han modificado substancialmente la manera de seleccionar y designar a los funcionarios judiciales que administran justicia federal y es uno de los pasos más firmes hacia la autonomía de los órganos jurisdiccionales y la independencia de sus integrantes. Si existe un pilar firme en la reforma de justicia, éste es el de carrera judicial, como la vía que privilegia la designación y ascenso de los más aptos, dedicados, preparados y moralmente dotados, para que con solidez demuestren la vocación de administrar justicia.

En la consolidación de la carrera judicial el instrumento fundamental es el Instituto de la Judicatura Federal. Nuestro Instituto se habrá de fortalecer para sustentar la reforma y convertirse en una verdadera escuela de jueces y magistrados en todos sus aspectos y aristas: preparación, capacitación, función y perfeccionamiento de las funciones judiciales.

Por ello, la presencia de ustedes, además de un honor y un privilegio, es la oportunidad inigualable para seguir consolidando nuestros esfuerzos por una mejor administración de justicia. Mucho habremos de aprender del camino andado por ustedes y nosotros por nuestra parte, ofrecer también la experiencia de estos años de reforma y de búsqueda de nuevos caminos.

Sean ustedes bienvenidos a nuestro país. Siéntanse como en su casa porque están en ella. Hago votos finalmente, por una fructífera estancia entre nosotros y muy en particular, por su ventura personal.

Me es muy grato hoy lunes dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, declarar formalmente inaugurado el Primer Encuentro Internacional de Escuelas Judiciales. Que sea para bien de la justicia, y de la unión cada día más estrecha entre las naciones que nos visitan.

Muchas gracias.

---

---

## **Indice General**

---

---





	<b>Págs.</b>
Directorio .....	VII
Suprema Corte de Justicia de la Nación .....	XI
Tribunal Electoral .....	XV
Consejo de la Judicatura Federal .....	XVII
Tribunales Colegiados de Circuito .....	XXI
Tribunales Unitarios de Circuito .....	xi.I
Juzgados de Distrito .....	XII.X
Informe del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, licenciado José Vicente Aguinaco Alemán .....	LXVII

---

**Primera Parte**  
**Suprema Corte de Justicia**  
**de la Nación**

---

<b>Efemérides.</b> Diciembre 10 de 1997 a noviembre 30 de 1998 .....	3
<b>I. Tribunal Pleno</b> .....	5
<b>Ministros</b> .....	7
Comunicaciones .....	9
Asuntos Diversos .....	11
Licencias .....	13
Vacaciones .....	15
Comisiones de Receso .....	17
Suspensión de Labores .....	19
Funcionarios .....	21

<b>II. Presidencia</b> .....	25
1. Acuerdos Generales <b>d e</b> Administración	27
2. Visitas <b>d e</b> Cortesía .....	31
3. Actos a los que asistió el señor presidente	37
Ceremonias.	39
 <b>Anexos</b>	 47
 <b>Anexo No. 1</b>	
Discurso pronunciado por el señor Ministro Guillermo I Ortíz Mayagoitia durante la ceremonia cívica conmemorativa CLXXXIII aniversario de la instalación del Primer Supremo Tribunal de Justicia en Ario de Rosales, Michoacán. Marzo 7 de 1 9 9 8 .....	49
 <b>Anexo No. 2</b>	
Mensaje del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo durante la ceremonia de entrega del disco compacto "Compila Michoacán", efectuada en el Palacio Legislativo de dicha entidad federativa. Junio 18 de 1998 .....	55
 <b>Anexo No. 3</b>	
Discurso pronunciado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, durante el "Homenaje al señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal", organizado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, por la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C. y la Barra de Abogados del estado de Guanajuato, A.C. Agosto 15 de 1998 .....	61
 <b>Anexo No. 4</b>	
Conferencia magistral pronunciada por la señora Ministra Olga Ma del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, durante el "Homenaje al Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal", organizado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, por la Barra Mexicana Colegio de Abo-	

gados, A.C. y la Barra de Abogados del estado de Guanajuato, A.C. Agosto 15 de 1998 .....	69
---	----

**Anexo No. 5\***

Informes relativos a las funciones de las áreas que conforman la Suprema Corte de Justicia de la Nación .....	91
<b>A. Judiciales</b> .....	93
Secretaría General de Acuerdos .....	95
Subsecretaría General de Acuerdos .....	99
Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia .....	101
Oficina de Estadística Judicial .....	105
Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad .....	107
<b>B. Administrativas</b> .....	109
Contraloría General .....	111
Tesorería .....	137
Coordinación General de Administración .....	139
Dirección General de Recursos Humanos .....	153
Dirección General de Mantenimiento e Intendencia .....	189
Consultorio Médico .....	209
Centro de Desarrollo Infantil "Artículo 123 Constitucional y Estancia Infantil" .....	211
Coordinación General Financiera .....	225
Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad .....	231
Dirección General de Programa y Presupuesto .....	241
Dirección General de Contabilidad .....	247
Dirección General de Organización y Sistemas .....	251
Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis .....	259
Dirección General de Adquisiciones y Servicios .....	279
Dirección General de Informática .....	305
Dirección General de Documentación y Análisis .....	311
Dirección General de Comunicación Social .....	359
Comisión de Estudios Históricos .....	365

\* En este apartado se publican los informes de las áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Judiciales y Administrativas

<b>III. Salas .....</b>	<b>369</b>
Informe del señor Presidente de la Primera Sala, Ministro Humberto Román Palacios .....	371
Datos Estadísticos de la Primera Sala ...	<b>385</b>
Informe del señor Presidente de la Segunda Sala, Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano .....	<b>393</b>
Datos Estadísticos de la Segunda Sala .....	399

---

**Segunda Parte**  
**Consejo de la Judicatura**  
**Federal**

---

<b>Efemérides.</b> Diciembre lo. de 1997 a noviembre 30 de 1998 .....	409
<b>I. Pleno .....</b>	411
<b>Consejeros .....</b>	413
Sesiones .....	415
Comisiones Permanentes .....	417
Comités .....	419
Comisiones de Receso .....	421
Designaciones .....	423
Acuerdos Generales .....	425
Estructura Orgánica .....	435
<b>Funcionarios .....</b>	437
Concursos de Oposición .....	439
Designaciones .....	441
Tomas de Protesta .....	445
Reincorporaciones .....	447
Renuncias .....	449
Actividades .....	451
Conclusiones de Comisión .....	453
<b>II. Comisiones Unidas .....</b>	455
Sesiones .....	457
<b>III. Comisiones Permanentes .....</b>	459

<b>Comisión de Carrera Judicial</b> .....	461
Sesiones .....	463
Concursos Diversos .....	465
Magistrados de Circuito .....	467
Concursos de Oposición .....	469
Designaciones .....	471
Tomas de Protesta .....	473
Ratificaciones .....	479
Reincorporaciones .....	485
Renuncias .....	485
Reconocimientos .....	489
Actividades .....	491
Años Sabáticos .....	495
Decesos .....	497
Jueces de Distrito .....	497
Designaciones .....	501
Tomas de Protesta .....	503
Ratificaciones .....	511
No Ratificaciones .....	515
Comisiones .....	517
Término de Comisión .....	523
Actividades .....	525
Funcionarios .....	529
Designaciones .....	531
<b>Comisión de Adscripción</b> .....	533
Sesiones .....	535
Magistrados de Circuito .....	537
Adscripciones .....	539
Readscripciones .....	545
Titularidades .....	557
Comisiones .....	559
Dictámenes .....	561
Jueces de Distrito .....	563
Adscripciones .....	565
Readscripciones .....	573
Titularidad .....	581
Dictámenes .....	583
<b>Comisión de Creación de Nuevos Organos</b> .....	585
Sesiones .....	587
Creación de Nuevos Tribunales de Circuito .....	589

Fechas de iniciación de funciones de nuevos Tribunales de Circuito .....	591
Cambios de denominación de Tribunales de Circuito .....	593
Creación de Nuevos Juzgados de Distrito .....	595
Fechas de iniciación de funciones de nuevos Juzgados de Distrito .....	597
Cambios de denominación de Juzgados de Distrito .....	599
Especialización de Organos Jurisdiccionales Federales .....	601
Cambios de Jurisdicción Territorial. ....	603
<b>Comisión de Disciplina</b> .....	605
Sesiones .....	607
Quejas Administrativas .....	609
Audiencias .....	611
Dictámenes .....	613
Sanciones .....	615
<b>Comisión de Administración</b> .....	617
Sesiones .....	619
Administración Financiera .....	621
Infraestructura Inmobiliaria .....	625
Recursos Humanos .....	633
Administración Regional .....	635
Organización y Normatividad .....	639
Apoyo Técnico y Gestoría .....	641
<b>IV. Organos Auxiliares</b> .....	643
Visitaduría Judicial .....	645
Instituto Federal de Defensoría Pública .....	649
Instituto de la Judicatura .....	653
Contraloría del Poder Judicial de la Federación ..	667
<b>V. Desarrollo Informático</b> .....	685
Avances del Plan Estratégico de Desarrollo Informático .....	687
<b>VI. Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación</b> .....	713
Estadística .....	715

<b>V I I . Publicaciones y Difusión</b>	717
Publicaciones	719
<b>VIII. Actividades de los señores Consejeros</b>	721
<b>IX. Ceremonias</b>	737
Anexos	749

<b>Anexo No. 1</b>	
Palabras pronunciadas por el señor Consejero Aionso Galván Villagómez, durante la ceremonia de inauguración del edificio que albergará a los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara Diciembre 10 de 1997	751

<b>Anexo No. 2</b>	
Palabras pronunciadas por la señora Consejera Maria Concepción Elisa Martin de Zúñiga, durante la ceremonia de inauguración del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. Marzo 2 de 1998 .....	755

<b>Anexo No. 3</b>	
Palabras pronunciadas por el señor Consejero Alonso Galván Villagómez, durante la ceremonia de inauguración del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey. Marzo 16 de 1998...	759

<b>Anexo No. 4</b>	
Palabras pronunciadas por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, durante la sesión solemne extraordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para dar la bienvenida a Don Javier Delgado Barrio, Presidente del Consejo General del Poder Judicial Español y del Tribunal Supremo de España, y a Don Angel Rodriguez Garcia, Presidente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de España. Marzo 18 de 1 9 9 8 .....	765

**Anexo No. 5**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, durante la ceremonia de inauguración del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla con residencia en la ciudad del mismo nombre. Marzo 30 de 1998 769

**Anexo No. 6**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, en la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Asociación Civil, en la ciudad capital de Puebla Abril 24 de 1998 ..... 775

**Anexo No. 7**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Alonso Galván Villagómez, durante la sesión solemne extraordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para dar la bienvenida a la señora Licenciada María Soledad Alvear, Ministra de Justicia de la República de Chile. Mayo 27 de 1998 791

**Anexo No. 8**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, en la Universidad Cervantina, A.C., en Monterrey, Nuevo León. Junio 11 de 1998 795

**Anexo No. 9**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, durante la ceremonia de entrega de reconocimientos, estímulos económicos y medallas por antigüedad a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, que tuvo lugar en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Junio 12 de 1998 811

**Anexo No. 10**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Alonso Galván Villagómez, durante la ceremonia de entrega de reconocimientos, estímulos económicos y medallas por antigüedad a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, que tuvo lugar en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca. Junio 18 de 1998 817



## Anexo No. 11

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, durante la ceremonia de instalación del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes. Junio 22 de 1998

821

## Anexo No. 12

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, durante el Ciclo de Conferencias Magistrales Verano de 1998, que tuvo lugar en el Instituto de la Judicatura. Junio 24 de 1998

827

**Anexo** No. 13

Palabras pronunciadas el señor Ministro José Vicente Aquinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, durante la ceremonia de toma de protesta al Licenciado José Antonio Bernal Guerrero, en el cargo de Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública. Junio 26 de 1998

841

**Anexo** No. 14

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, en el auditorio "Antonio Carrillo Flores" del Tribunal Fiscal de la Federación. Julio 7 de 1998

845

## Anexo No. 15

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Alonso Galván Villagómez, durante la ceremonia del Día del Abogado, celebrada en la ciudad de Morelia, Michoacán. Julio 10 de 1998

861

## Anexo No. 16

Palabras pronunciadas por la señora Consejera María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, durante la ceremonia de inauguración del Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila. Agosto 7 de 1998

867

**Anexo No. 17**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, durante la ceremonia solemne de entrega de Distinciones al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta" correspondiente al año de 1997. Septiembre 4 de 1998. ....

871

**Anexo No. 18**

Palabras pronunciadas por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, durante la ceremonia solemne de entrega de Distinciones al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta" correspondiente al año de 1997. Septiembre 4 de 1998 .....

877

**Anexo No. 19**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, durante el III Encuentro de Consejos Mexicanos de la Judicatura, que tuvo lugar en la ciudad de Saltillo, Coahuila. Septiembre 6 de 1998

881

**Anexo No. 20**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Rodolfo Hector Lara Ponte, durante el Ciclo de Conferencias "Tendencias e Instituciones Jurídicas en el Final del Siglo", organizado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Septiembre 21 de 1998

893

**Anexo No. 21**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, durante la ceremonia de Conmemoración del Trigésimo Aniversario de la Creación del Octavo Circuito, que tuvo lugar en la ciudad de Torreón, Coahuila. Octubre 31 de 1998 .....

911

**Anexo No. 22**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Rodolfo Héctor Lara Ponte, durante la ceremonia de clausura de la Conmemoración del Trigésimo Aniversario de la Creación del Octavo Circuito, que tuvo lugar en la ciudad de Torreón, Coahuila. Octubre 31 de 1998 .....

925

**Anexo No. 23**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Luis Gilberto Vargas Chávez, en la Facultad de Derecho, Zona Costa, de la Universidad Autónoma de Baja California, durante la celebración del XXIII Aniversario de su fundación, que tuvo lugar en la ciudad de Tijuana, Noviembre 6 de 1998 ..... 931

**Anexo No. 24**

Palabras pronunciadas por el señor Consejero Alonso Galván Villagómez, durante la ceremonia de inauguración del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán. Noviembre 9 de 1998 ..... 947

**Anexo No. 25**

Palabras pronunciadas por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, durante la ceremonia de inauguración del Primer Encuentro Internacional de Escuelas Judiciales, efectuado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Noviembre 16 de 1998.. 951



Este informe estuvo al cuidado de la  
Lic Alicia Bravo Rodríguez  
y se terminó de imprimir en diciembre de 1998, en  
Impresora y Encuadernadora Progreso, S A de C V  
La edición consta de 3,000 ejemplares.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN**

LA EDICIÓN DE ESTA OBRA ESTUVO AL CUIDADO  
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y  
SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

# **INFORME**

RENDIDO POR EL SEÑOR MINISTRO

## **JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN**

Presidente de la Suprema Corte  
de Justicia de la Nación y del Consejo  
de la Judicatura Federal



**AL TERMINAR  
EL AÑO DE 1998**

MÉXICO 1998











---

**Pleno**

**Jurisprudencia y**

**Tesis Aisladas**

---



---

---

# **Jurisprudencia**

---

---





## Pleno Jurisprudencia

**DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN.**—Si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, sin embargo, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de "derechos".

### **P./J. 1/98**

Amparo en revisión 6177/82.—José García Hernández y coags.—6 de diciembre de 1983.—Unanimidad de dieciocho votos.—Ponente: Eduardo Langle Martínez.—Secretaría: Martha Moyao Núñez.

Amparo en revisión 1900/95.—Colgate Palmolive, S.A. de C.V.—21 de noviembre de 1996.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaría: Mercedes Rodarte Magdaleno.



Amparo en revisión 1354/95.—Uniroyal, S.A. de C.V.—21 de noviembre de 1996.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 1648/95.—Chrysler de México, S.A.—29 de septiembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

Amparo en revisión 251/96.—Papelería Iruña, S.A. de C.V.—29 de septiembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 1/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.**—Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

**P./J. 2/98**

Amparo en revisión 5238/79.—Gas Licuado, S.A.—25 de enero de 1983.—Unanimidad de dieciocho votos.—Ponente: Alfonso López Aparicio.—Secretario: José Francisco Hernández Fonseca.

Amparo en revisión 1577/94.—Aída Patricia Cavazos Escobedo.—23 de mayo de 1995.—Mayoría de ocho votos.—Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva

Meza.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 740/94.—Teresa Chávez del Toro.—30 de enero de 1996.—Once votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo en revisión 1386/95.—Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V.—21 de noviembre de 1996.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 1720/96.—Inmobiliaria del Sur, S.A. de C.V.—21 de agosto de 1997.—Once votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Jorge H. Benítez Pimienta.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 2/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.**—

No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho

privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

### **P./J. 3/98**

Amparo en revisión 963/92.—Televisa, S.A. de C.V. y otra.—23 de febrero de 1995.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2506/88.—Arancia Purina Proteínas, S.A. de C.V.—22 de mayo de 1995.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Teódulo Angeles Espino.

Amparo en revisión 1577/94.—Aída Patricia Cavazos Escobedo.—23 de mayo de 1995.—Mayoría de ocho votos.—Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Careno Rivas.

Amparo en revisión 1815/94.—MVS Multivisión, S.A. de C.V.—18 de enero de 1996.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 1386/95.—Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V.—21 de noviembre de 1996.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Careno Rivas.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 3/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.**—La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan los principios de proporcionalidad y equidad, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el

costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal. Del examen de ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

#### **P./J. 4/98**

Amparo en revisión 2108/91.—Carlantú del Pacífico, S.A.—18 de mayo de 1994.—Unanimidad de veinte votos.—Ausente: Samuel Alba Leyva.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo en revisión 492/96.—Teófilo Aguilar Rioja.—13 de agosto de 1996.—Once votos.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Amparo en revisión 1753/96.—Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V.—21 de agosto de 1997.—Once votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco.

Amparo en revisión 1648/95.—Chrysler de México, S.A.—29 de septiembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

Amparo en revisión 251/96.—Papelería Iruña, S.A. de C.V.—29 de septiembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**PERSONA EXTRAÑA A JUICIO. EN EL AMPARO QUE PROMUEVA, SON AUTORIDADES RESPONSABLES LAS QUE DICTAN, ORDENAN, EJECUTAN O TRATAN DE EJECUTAR, LOS ACTOS QUE AFECTAN EL BIEN O DERECHO DEL QUE AQUÉLLA ES TITULAR.**—De los artículos 4o., 11 y 114, fracción V, de la Ley de Amparo, se infiere que, como regla general, para determinar qué autoridades han de ser llamadas como responsables cuando alguien demanda el amparo como persona extraña a un juicio, deben precisarse los actos autoritarios que afectan los intereses jurídicos del quejoso; y si bien no puede establecerse, *a priori*, con precisión, quiénes son autoridades responsables en esta clase de amparos, si es posible, dentro de la amplia serie de situaciones susceptibles de presentarse, llegar a señalar a título ejemplificativo y como aplicación de la regla general, algunas de las hipótesis más características. Así, cuando el quejoso, como persona extraña, es titular del derecho o bien que debaten actor y demandado en un juicio, sufre el perjuicio desde que se inició el procedimiento sin haber sido emplazado, o haberse realizado el emplazamiento con vicios que le impidieron comparecer a defender sus derechos subsistiendo el perjuicio durante todo el juicio y, en su caso, en la ejecución; en esas condiciones, si todo el procedimiento le causa perjuicio, inclusive la sentencia definitiva y su ejecución (si hasta ahí se llegó), serán autoridades responsables el Juez y, en sus respectivos casos, el actuario, el tribunal de segunda instancia y los ejecutores. En otro supuesto, si los bienes o derechos de que es titular la persona extraña no son debatidos ni tocados durante el procedimiento, sino sólo por el Juez en su sentencia, ésta será el acto reclamado y el Juez la autoridad responsable. En otra aplicación de la regla general, si ni el procedimiento ni la sentencia afectan los intereses del quejoso extraño, pero sí el mandamiento de ejecución, éste y su cumplimiento serán los actos reclamados, y serán responsables el ordenador y el ejecutor. Finalmente, si los derechos del extraño no son tocados por el procedimiento ni por la sentencia, ni por el mandamiento de ejecución, sino sólo por la ejecución, ésta constituye el acto reclamado y el actuario o ejecutor será la autoridad responsable. No es obstáculo para lo anterior, la circunstancia de que al momento de promover la demanda no se tenga conocimiento de todas las autoridades sino sólo de alguna de ellas, ya que el quejoso tendrá la oportunidad de realizar el señalamiento de las restantes en la ampliación de demanda, que procederá una vez que se conozca el informe justificado y, para tal efecto, si el quejoso omitiera señalar alguna o algunas de las autoridades que participaron en el procedimiento, concurriendo a la afectación de su derecho, debe atenderse a la jurisprudencia número 30/96 de la Segunda Sala, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo III, del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, a fojas doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno, bajo el rubro: "DEMANDA DE AM-

PARO. SI DE SU ANÁLISIS INTEGRAL SE VE LA PARTICIPACIÓN DE UNA AUTORIDAD NO SEÑALADA COMO RESPONSABLE, EL JUEZ DEBE PREVENIR AL QUEJOSO PARA DARLE OPORTUNIDAD DE REGULARIZARLA."

**P./J. 5/98**

Contradicción de tesis 11/95.—Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Civil del Tercer Circuito.—18 de septiembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 5/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**PERSONA EXTRAÑA A JUICIO. EL PLAZO PARA QUE PROMUEVA EL AMPARO NO SE COMPUTA SIEMPRE A PARTIR DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, SINO A PARTIR DE CUANDO AQUÉLLA CONOCE EL PROCEDIMIENTO, SENTENCIA O ACTO QUE AFECTE SU INTERÉS (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 359, COMPILACIÓN DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, TOMO VI).**—Una nueva reflexión sobre el tema del amparo promovido por las personas extrañas a juicio a que se refiere el artículo 114, fracción V, de la ley de la materia, lleva a este Pleno, por una parte, a reiterar las consideraciones generales de la resolución dictada en el expediente de contradicción de tesis 22/92 y que originó la jurisprudencia 359 (compilación de mil novecientos noventa y cinco, Tomo VI, páginas doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y dos), esto es, que quien promueve amparo como persona extraña a juicio tiene la carga de acreditar la afectación que los actos reclamados causan a su interés jurídico, y que esta violación a los derechos de que el quejoso es titular permite determinar la regla de que el plazo impugnativo debe computarse a partir de que tenga conocimiento de esos actos que le causan un agravio personal, actual y directo, de donde se infiere que si la afectación es causada desde el principio, en virtud de no haber sido emplazado y por todo el juicio, el plazo empieza a contar desde que tiene conocimiento de ello; asimismo, si lo que agravia al quejoso es la sentencia, el cómputo empieza cuando tiene conocimiento de este fallo, o bien, a partir de la ejecución, si sólo ésta lo perjudica. Por otra parte, sin embargo, este Pleno se aparta del criterio de dicha tesis jurisprudencial, en cuanto limitaba la causación de la afectación al extraño a juicio sólo por los actos de ejecución, de donde derivaba que el cómputo del plazo debía comenzar, en todos los casos, a partir de la eje-

cución. La separación respecto de esta parte de la tesis deriva de su desarmonía con la regla fundamental de la primera parte, así como por la razón de que cuando dos personas litigan entre sí, sin llamar a quien es titular de los derechos controvertidos, ya el solo procedimiento le causa perjuicio, tanto desde el punto de vista legal, como constitucional, en virtud de que se sigue el juicio sin darle la garantía de audiencia; además, si en los casos en que desde el procedimiento se causa perjuicio al quejoso extraño y tiene conocimiento de ello, se tuviera que esperar hasta la ejecución, es claro que se apartaría de la regla prevista en el artículo 21 de la Ley de Amparo, acerca de que el plazo impugnativo debe contarse a partir de que haya tenido conocimiento de tal acto. El cómputo a partir de la ejecución se justifica, por tanto, sólo cuando ésta es la única que agravia al quejoso, o bien, cuando afectándole el procedimiento, tuvo conocimiento del mismo hasta la ejecución.

**P./J. 6/98**

Contradicción de tesis 11/95.—Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Civil del Tercer Circuito.—18 de septiembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 6/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**PERSONA EXTRAÑA A JUICIO, CONCEPTO DE.**—Para los efectos del juicio de amparo, en los términos del artículo 114, fracción V, de la ley de la materia, persona extraña es, en principio, aquella que no ha figurado en el juicio o en el procedimiento como parte en sentido material, pero que sufre un perjuicio dentro del mismo o en la ejecución de las resoluciones, sin haber tenido la oportunidad de ser oída en su defensa por desconocer las actuaciones relativas, quedando incluida en este concepto, asimismo, la parte que no fue emplazada o que fue emplazada incorrectamente.

**P./J. 7/98**

Contradicción de tesis 11/95.—Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Civil del Tercer Circuito.—18 de septiembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 7/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**PERSONA EXTRAÑA A JUICIO, DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR. OMISIÓN EN EL SEÑALAMIENTO DE ALGUNAS DE LAS AUTORIDADES QUE INTERVINIERON EN LOS ACTOS RECLAMADOS.**—Al resolver el Pleno de este Alto Tribunal la contradicción de tesis 27/96, determinó que debía seguir prevaleciendo la jurisprudencia sustentada por la actual Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 30/96 (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo III, del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, páginas doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno), bajo el rubro: "DEMANDA DE AMPARO. SI DE SU ANÁLISIS INTEGRAL SE VE LA PARTICIPACIÓN DE UNA AUTORIDAD NO SEÑALADA COMO RESPONSABLE, EL JUEZ DEBE PREVENIR AL QUEJOSO PARA DARLE OPORTUNIDAD DE REGULARIZARLA.". Ahora bien, siguiendo tal criterio, debe considerarse que si la persona extraña a juicio, al promover su demanda de amparo, o bien, al formular la ampliación a la misma, no señala a las autoridades que participaron en los actos reclamados, concurriendo a la afectación de su interés jurídico, y que por ello resultan responsables, el Juez de Distrito debe prevenir a la parte quejosa para que regularice su demanda, en el entendido de que si el Juez omite efectuar dicha prevención, incurrirá en una violación a las normas del procedimiento, que debe ser corregida por el tribunal revisor, ordenándose la reposición del procedimiento, con fundamento en la fracción IV del artículo 91 de la Ley de Amparo.

**P./J. 8/98**

Contradicción de tesis 11/95.—Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Civil del Tercer Circuito.—18 de septiembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 8/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA SU IMPROCEDENCIA DEBE SER MANIFIESTA E INDUDABLE.**—Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la improcedencia de la controversia constitucional que permita desechar de plano la demanda presentada, debe ser manifiesta e indudable; es decir, debe advertirse del escrito de demanda y de las pruebas que, en su caso, se hayan adjuntado.



sin requerir otros elementos de juicio, de tal manera que no exista duda alguna en cuanto a la actualización de la causal invocada que evidencie en forma clara y fehaciente la improcedencia de la pretensión intentada, de tal forma que los actos posteriores del procedimiento no sean necesarios para configurarla en forma acabada y tampoco puedan, previsiblemente, desvirtuar su contenido.

**P./J. 9/98**

Recurso de reclamación en la controversia constitucional 9/97.—Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Estado de Campeche.—11 de noviembre de 1997.—Unanimidad de nueve votos.—Impedimento legal: Juventino V. Castro y Castro.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 9/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO ES CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA LA EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA RESPECTO DE UNA DISPOSICIÓN GENERAL, CUANDO ÉSTA SE IMPUGNA EN ESTRECHA RELACIÓN CON OTROS ACTOS QUE AMERITAN UN ESTUDIO CONJUNTO Y EXHAUSTIVO PROPIO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.**—No puede

considerarse manifiesto e indudable, para efectos del artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el motivo de improcedencia que se hace consistir en la extemporaneidad de la demanda respecto de una disposición que se dice es de carácter general, cuando se combate en relación íntima con otros actos que inicialmente se consideran impugnados oportunamente, ya que esta relación impide dividir la demanda para admitirla respecto de unos y desecharla por otros, por un principio procesal de indivisibilidad y, también, porque la oportunidad en la impugnación de una disposición puede derivar del momento en que se combata el acto concreto de aplicación. Por tanto, cuando de inicio no está clara la individualidad e independencia entre ambos, esto es, si efectivamente se trata de disposiciones generales y de actos de aplicación de éstas, pues requieren de un análisis adecuado para establecer la naturaleza de cada uno y si la oportunidad para promover respecto de uno justifica la de otro, es necesario, entonces, que se realice un estudio exhaustivo propio de la sentencia definitiva en la que, con mayores y mejores elementos de juicio, podrá dilucidarse dicho motivo de improcedencia en forma fehaciente, lo que evidentemente no podría hacerse en el auto inicial, por su propia naturaleza.

**P./J. 10/98**

Recurso de reclamación en la controversia constitucional 9/97.—Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Estado de Campeche.—11 de noviembre de 1997.—Unanimidad de nueve votos.—Impedimento legal: Juventino V. Castro y Castro.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 10/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO. LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 8o. DEL DECRETO NÚMERO 227, QUE ESTABLECE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DICHO MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO DE 1996, AL DIRECTOR GENERAL Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**—Las atribuciones que los artículos 4o. y 8o. del decreto señalado otorgan, respectivamente, al director general de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco para aplicar las disposiciones en él contenidas, interpretarlas en casos dudosos y vigilar su exacta observancia, y al consejo de administración de dicha comisión para establecer o modificar, mediante disposiciones de carácter general, los métodos, sistemas y procedimientos administrativos para la aplicación del decreto, no son violatorias del principio de legalidad tributaria, en virtud de que tales actividades son propias de las autoridades administrativas a quienes se encarga la ejecución de las normas, sobre todo si se toma en consideración que los artículos 47 a 52 de la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco prevén los elementos esenciales de la contribución, precisando el marco legal a que debe sujetarse la autoridad administrativa para el cobro del tributo.

#### **P./J. 11/98**

Amparo en revisión 1720/96.—Inmobiliaria del Sur, S.A. de C.V.—21 de agosto de 1997.—Once votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Jorge H. Benítez Pimienta.

Amparo en revisión 1754/96.—Hotel Condesa del Mar, S.A. de C.V.—21 de agosto de 1997.—Once votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Amparo en revisión 1753/96.—Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V.—21 de agosto de 1997.—Once votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco.

Amparo en revisión 2079/96.—Inmobiliaria Pedro de Alvarado, S.A. de C.V.—25 de noviembre de 1997.—Once votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Rocío Balderas Fernández.

Amparo en revisión 1188/97.—Alimentos Tropicales de Acapulco, S.A. de C.V.—25 de noviembre de 1997.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de enero en curso, aprobó, con el número 11/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**TURISMO. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚMERO 219, DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO DE 1996, QUE ESTABLECE EL IMPUESTO ADICIONAL PARA FOMENTARLO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**—El artículo 13 de la ley referida, que establece la tasa del 15% para el impuesto adicional de fomento a la corriente turística, no viola el principio de legalidad tributaria por no hacer referencia a algún otro de los elementos de este tributo, porque el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 513, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el 26 de diciembre de 1995, establece los demás elementos de la contribución relativa, encontrándose así previstos en ley los elementos del impuesto denominado pro-turismo, a saber: el sujeto, que son las personas que tengan tomas de agua potable (con excepción de las de uso doméstico) en las zonas turísticas del Estado, concretamente en Acapulco, Taxco, Zihuatanejo e Ixtapa; el objeto, consistente en el hecho de recibir el servicio público de agua potable; la base, constituida por la cuota que el usuario paga por los derechos por consumo de agua potable; la tasa, que es del 15% aplicable sobre la base referida; y la época de pago, que es mensual, al quedar supeditada a la periodicidad del pago de los derechos por consumo de agua potable.

### **P./J. 12/98**

Amparo en revisión 1720/96.—Inmobiliaria del Sur, S.A. de C.V.—21 de agosto de 1997.—Once votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Jorge H. Benítez Pimienta.

Amparo en revisión 1754/96.—Hotel Condesa del Mar, S.A. de C.V.—21 de agosto de 1997.—Once votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Amparo en revisión 1753/96.—Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V.—21 de agosto de 1997.—Once votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco.

Amparo en revisión 2079/96.—Inmobiliaria Pedro de Alvarado, S.A. de C.V.—25 de noviembre de 1997.—Once votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria.—Rocío Balderas Fernández.

Amparo en revisión 1188/97.—Alimentos Tropicales de Acapulco, S.A. de C.V.—25 de noviembre de 1997.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de enero en curso, aprobó, con el número 12/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**AGUAS NACIONALES. LA REFORMA DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1993, NO RESPETA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PORQUE OTORGA UN TRATO DESIGUAL Y DESFAVORABLE A LOS BAÑOS PÚBLICOS, EN RELACIÓN CON LOS BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS, RESPECTO DE LAS CUOTAS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AQUÉLLAS.**—El principio de equidad tributaria implica que las normas otorguen igual trato a situaciones análogas, o uno desigual a personas que están en situaciones dispares; directriz constitucional que en el caso de los derechos por el uso o aprovechamiento de un bien del dominio público se satisface cuando al determinar los elementos del tributo se consideran las condiciones de existencia del bien y las consecuencias que tenga su uso o aprovechamiento. De ahí que el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1992, al situar en categorías distintas a causantes que tienen como elemento común el uso abundante de agua e imponer una cuota mayor para el vital líquido utilizado en los baños públicos —actividad que responde a las necesidades de higiene que por limitaciones de abasto y socio-económicas no es posible satisfacer por parte de la población en sus hogares— y una cuota menor para el agua empleada en los balnearios y centros recreativos —actividad cuya satisfacción es sustituible, en tanto que es propia para el esparcimiento y práctica del deporte—, coloca a los señalados en primer término en una situación desfavorable respecto de los otros contribuyentes, cuando debería beneficiarlos precisamente por la desigualdad existente, que tiene su origen en las consecuencias del uso del citado bien del dominio público, lo que se traduce en la violación del principio de equidad tributaria previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**P./J. 13/98**

Amparo en revisión 1180/93.—Baños Richard, S.A. de C.V.—21 de septiembre de 1995.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Olga María Sánchez Cordero.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Martín Alejandro Cañizales E.

Amparo en revisión 1149/93.—Christian Ana Corona Carmona.—17 de octubre de 1995.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Olga María Sánchez Cordero.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Jorge Dionisio Guzmán González.

Amparo en revisión 1163/93.—Baños Niágara, S.A. de C.V.—17 de octubre de 1995.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Olga María Sánchez Cordero.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Jorge Dionisio Guzmán González.

Amparo en revisión 1202/93.—Ana María Loaiza Armas.—17 de octubre de 1995.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Olga María Sánchez Cordero.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Jorge Dionisio Guzmán González.

Amparo en revisión 1254/93.—María Esther Raquel Sánchez Altamirano.—17 de octubre de 1995.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Olga María Sánchez Cordero.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dos de febrero en curso, aprobó, con el número 13/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**HOSPEDAJE. LAS LEYES LOCALES QUE ESTABLECEN IMPUESTOS CUYO HECHO IMPONIBLE CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE TAL ACTIVIDAD, NO IMPLICAN UNA INVASIÓN A LA POTESTAD TRIBUTARIA EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN.—**De la interpretación sistemática de los artículos 31, fracción IV, 73, fracciones VII, X y XXIX y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

deriva que la potestad para establecer impuestos sobre actividades relacionadas con el turismo, como lo es la prestación del servicio de hospedaje, no es materia exclusiva de la Federación, pues siendo la materia de turismo un acto que la ley reputa de comercio, conforme al artículo 75, fracción VIII, del Código de Comercio, y dado que el Poder Revisor de la Constitución estableció en el artículo 73, fracción XXIX, constitucional, las materias reservadas a la Federación para establecer contribuciones sobre ellas, dentro de las cuales no se ubica el comercio en general, sino únicamente el comercio exterior, debe concluirse que existe una facultad concurrente entre la Federación y los Estados para gravar las actividades de carácter comercial, como lo es el servicio de hospedaje, sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que la fracción X del propio artículo 73 constitucional reserve a la Federación la facultad para legislar en materia de comercio, puesto que en ella se regula un ámbito legislativo de carácter general para que el Congreso Federal determine la regulación jurídica de la materia de comercio, con excepción de la potestad tributaria sobre tal mate-

ria, ámbito legislativo que se regula en forma específica en la fracción XXIX del propio precepto, en el que también se delimitan las esferas de la Federación y los Estados, precisando las actividades que pueden ser gravadas en exclusiva por la primera.

### **P./J. 14/98**

Amparo en revisión 2312/96.—Hotelera Los Tules, S.A. de C.V.—10 de junio de 1997.—Unanimidad de diez votos; Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel votaron con salvedades.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Amparo en revisión 2479/96.—Compañía Hotelera del Norte, S.A.—18 de noviembre de 1997.—Once votos.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Amparo en revisión 2976/96.—Operadora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V.—18 de noviembre de 1997.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Ismael Mancera Patiño.

Amparo en revisión 171/97.—Operadora Hotelera Layatur, S.A. de C.V.—18 de noviembre de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Amparo en revisión 100/97.—Camino Real de Guadalajara, S.A. de C.V.—18 de noviembre de 1997.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dos de febrero en curso, aprobó, con el número 14/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**COMERCIO. LA POTESTAD TRIBUTARIA EN TAL MATERIA ES CONCURRENTE CUANDO RECAE SOBRE COMERCIO EN GENERAL, Y CORRESPONDE EN FORMA EXCLUSIVA A LA FEDERACIÓN CUANDO TIENE POR OBJETO EL COMERCIO EXTERIOR, POR LO QUE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES QUE RECAIGAN SOBRE AQUÉL NO IMPLICAN UNA INVASIÓN DE ESFERAS.**—De la interpretación sistemática de los artículos 31, fracción IV, 73, fracciones VII, X y XXIX y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva que la potestad para establecer contribuciones cuya hipótesis de causación consista en un hecho relacionado con el comercio en general es concurrente entre la Federación y los Estados, ya que si bien la fracción X del artículo 73 constitucional reserva al Congreso de la Unión

la facultad para legislar en esa materia, debe estimarse que al establecer el Poder Revisor de la Constitución, en la fracción XXIX del propio precepto, las materias reservadas a la Federación para imponer contribuciones sobre ellas, dividió la competencia constitucional para el ejercicio de la función legislativa y sus respectivas esferas, delimitando las de su ámbito genérico en la fracción X, cuyo campo de aplicación es extenso —en el caso del comercio, legislar en todo lo conducente a la negociación y tráfico que se realiza comprando, vendiendo o permutando géneros, mercancías o valores e inclusive sobre los aspectos relativos a los procedimientos destinados a tutelar los derechos que emanen de tal actividad—, y las esferas de un ámbito legislativo específico, el referente al ejercicio de la potestad tributaria, en la mencionada fracción XXIX, para lo cual determinó en forma precisa sobre qué materias o actividades sólo la Federación puede fijar tributos, dentro de las que no se ubica el comercio en general, sino únicamente el comercio exterior; por ello, si se considerara que en ambas fracciones se otorga una esfera de competencia exclusiva para el ejercicio de la potestad tributaria del Congreso de la Unión, se tornaría nugatoria la separación de ámbitos legislativos plasmada en la Constitución. Por tanto, los actos legislativos de carácter local a través de los cuales se establecen contribuciones que gravan un hecho relacionado con el comercio en general, no invaden la esfera de competencia reservada a la Federación y respetan, por ende, el artículo 133 constitucional.

#### **P./J. 15/98**

Amparo en revisión 2312/96.—Hotelera Los Tules, S.A. de C.V.—10 de junio de 1997.—Unanimidad de diez votos; Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel votaron con salvedades.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Amparo en revisión 2479/96.—Compañía Hotelera del Norte, S.A.—18 de noviembre de 1997.—Once votos.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Amparo en revisión 2976/96.—Operadora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V.—18 de noviembre de 1997.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Ismael Mancera Patiño.

Amparo en revisión 171/97.—Operadora Hotelera Layatur, S.A. de C.V.—18 de noviembre de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Amparo en revisión 100/97.—Camino Real de Guadalajara, S.A. de C.V.—18 de noviembre de 1997.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dos de febrero en curso, aprobó, con el número 15/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE CUANDO SE RECLAMA EN AMPARO.**—El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado diversos criterios procesales y sustantivos en torno a la imposición del arresto como medida de apremio, cuando se impugna en el juicio de garantías, bajo la consideración fundamental de que si bien dicho acto es de naturaleza formalmente civil, de conformidad con la autoridad jurisdiccional que lo ordena, también ha atendido, de manera preponderante, al estado de privación de la libertad personal del gobernado a que se expone con su ejecución, privación que se ha estimado como de protección superior, jurídica y axiológicamente. Por tanto, como la suplencia de la queja deficiente en materia penal, prevista en el artículo 76 bis, fracción II, de la Ley de Amparo, opera aun ante la ausencia de conceptos de violación o agravios del quejoso, siendo su finalidad proteger la libertad personal y otorgar seguridad jurídica a los gobernados, a través del dictado de una resolución de amparo que examine, de manera completa y acuciosa, el acto mediante el cual se ha ordenado dicha privación de la libertad, debe concluirse que en los juicios de amparo en que aparezca como acto reclamado la imposición del referido arresto como medida de apremio, deberá suplirse la queja deficiente aun ante la ausencia de conceptos de violación o agravios del afectado, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI del invocado precepto legal, que resulta aplicable a los actos reclamados en materia civil.

**P./J. 16/98**

Contradicción de tesis 7/97.—Entre las sustentadas por el Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Cuarto Circuito.—27 de enero de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el nueve de febrero en curso, aprobó, con el número 16/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. PROCEDE EL AMPARO EN CONTRA DEL AUTO QUE APERCIBE CON SU IMPOSICIÓN, SIN NECESIDAD DE AGOTAR LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA.**—No obsta para la procedencia del amparo el hecho de que no se agote el medio de defensa ordinario previsto en el ordenamiento respectivo, en contra del auto en el que se manda apercibir al quejoso con



la imposición de un arresto específico como medida de apremio, porque siendo el auto que se reclama de carácter concreto e individualizado, el agraviado se halla en riesgo inminente de privación de su libertad personal, respecto de la cual opera una excepción al principio de definitividad que rige en el juicio de amparo; máxime que en ningún medio ordinario de defensa pueden plantearse cuestiones de constitucionalidad.

**P./J. 17/98**

Contradicción de tesis 6/97.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.—27 de enero de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaría: Maura Angélica Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el nueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**LEYES PRIVATIVAS. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES ESPECIALES.**—Las leyes privativas se caracterizan porque se refieren a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos y por el hecho de que después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano pierden su vigencia, encontrándose prohibidas por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que atentan contra el principio de igualdad jurídica; mientras que las leyes especiales, aun cuando se aplican a una o a varias categorías de personas relacionadas con hechos, situaciones o actividades específicas, sí se encuentran investidas de las características de generalidad, abstracción y permanencia, dado que se aplican a todas las personas que se colocan dentro de las hipótesis que prevén y no están dirigidas a una persona o grupo de ellas individualmente determinado, además de que su vigencia jurídica pervive después de aplicarse a un caso concreto para regular los casos posteriores en que se actualicen los supuestos contenidos en ellas, no transgrediendo, por tanto, el citado precepto constitucional.

**P./J. 18/98**

Amparo en revisión 8981/84.—Fábrica de Jabón La Corona, S.A.—4 de junio de 1985.—Mayoría de dieciocho votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaría: María del Carmen Sánchez Hidalgo.

Amparo en revisión 359/97.—Felipe Tuz Cohuo.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaría: Fortunata Florentina Silva Vásquez.

Amparo en revisión 262/97.—Gabriel Neira Rodríguez y coag.—29 de septiembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

Amparo en revisión 568/97.—Jaime Salvador Jury Estefan y coags.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Fortunata Florentina Silva Vásquez.

Amparo en revisión 1819/96.—Manuel Rodolfo Morales Martínez.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 18/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**REVISIÓN EN AMPARO. NO ES OBSTÁCULO PARA EL DESECHAMIENTO DE ESE RECURSO, SU ADMISIÓN POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**—La admisión del recurso de revisión por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye una resolución que no es definitiva, ya que el Tribunal Pleno está facultado, en la esfera de su competencia, para realizar el estudio a fin de determinar la procedencia del recurso y, en su caso, resolver su desechamiento.

#### **P/J. 19/98**

Amparo en revisión 317/89.—Envases Universales, S.A. de C.V.—14 de noviembre de 1990.—Mayoría de diecinueve votos.—Ponente: Salvador Rocha Díaz.—Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1893/95.—Alfonso Muñoz Cañez.—26 de noviembre de 1996.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Humberto Román Palacios.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

Amparo en revisión 2913/96.—Dorothy Gaynor, S.A. de C.V.—10 de julio de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

Amparo en revisión 203/97.—Promotora Turística Nizuc, S.A. de C.V.—10 de julio de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: José Ángel Máttar Oliva.

Amparo en revisión 341/97.—Comisión Federal de Electricidad.—18 de noviembre de 1997.—Once votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Juan Ramírez Díaz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 19/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**AUTORIDAD. NO LO ES, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, EL DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO.**—Si bien la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco se erige en autoridad para efectos de la procedencia del juicio de amparo, como lo estableció este Alto Tribunal en la tesis P. XLVIII/91, publicada en la página 6 del Tomo VIII, del mes de octubre de 1991, del *Semanario Judicial de la Federación*, cuyo rubro es: "AUTORIDAD, LO ES PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, AL PODER HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE COERCITIVAMENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.", dado que a través de la Dirección General de Hacienda puede lograr el cobro de los derechos por consumo de agua, por la vía económico-coactiva, de ello no se sigue que el director general de la citada comisión tenga facultades de decisión e imperio para hacer cumplir sus determinaciones, por lo que en tal hipótesis resulta improcedente el juicio de amparo en su contra, ya que no se encuentra investido de los atributos que, conforme a la interpretación de esta Suprema Corte, caracterizan a una autoridad para efectos del juicio de amparo.

**P./J. 20/98**

Amparo en revisión 5702/90.—Compañía Operadora La Joya de Acapulco, S.A. de C.V.—14 de mayo de 1992.—Mayoría de diecisiete votos.—Ponente: José Antonio Llanos Duarte.—Secretario: Fernando Estrada Vásquez.

Amparo en revisión 706/92.—Juan Martín Altamirano Pineda y coags.—2 de junio de 1994.—Unanimidad de veinte votos.—Ponente: Atanasio González Martínez.—Secretario: Alfonso Soto Martínez.

Amparo en revisión 924/95.—Nueva Icacos, S.A. de C.V.—14 de octubre de 1996.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Salomón Saavedra Dorantes.

Amparo en revisión 1720/96.—Inmobiliaria del Sur, S.A. de C.V.—21 de agosto de 1997.—Once votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Jorge H. Benítez Pimienta.

Amparo en revisión 1188/97.—Alimentos Tropicales de Acapulco, S.A. de C.V.—25 de noviembre de 1997.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 20/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**—Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.

**P./J. 21/98**

Amparo en revisión 284/94.—Cuauhtémoc Alvarado Sánchez.—27 de febrero de 1995.—Once votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril.

Amparo en revisión 322/94.—Elia Contreras Alvarado.—9 de julio de 1996.—Once votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Amparo en revisión 710/95.—Jorge Arturo Elizondo González.—16 de mayo de 1996.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Oscar Germán Cendejas Gleason.

Amparo en revisión 1749/94.—Adalberto Hernández Pineda y otro.—29 de enero de 1996.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Amparo directo en revisión 262/97.—Gabriel Neira Rodríguez y coag.—29 de septiembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre

Anguiano.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**AGUAS NACIONALES. LAS DIVERSAS CUOTAS DE LOS DERECHOS POR SU USO O APROVECHAMIENTO, APLICABLES PARA DETERMINADAS RAMAS ECONÓMICAS, CONFORME A LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO TRANSGREDEN EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1996).**—Conforme a la jurisprudencia de este Alto Tribunal, la exención de contribuciones prohibida en el primer párrafo del artículo 28 constitucional es aquella que tiende a favorecer intereses de determinadas personas jurídicas individuales o colectivas en forma específica o concreta, por atender a situaciones subjetivas, vulnerando el principio de igualdad en aras de un beneficio particular. Por ello, al disponer las fracciones III, IV y V del artículo vigésimo transitorio del citado decreto que para el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuando éstas se utilicen en la industria minera, en los ingenios azucareros y en la industria de la celulosa y el papel, se aplicará una cuota por metro cúbico que corresponda, respectivamente, al 25%, 50% y 80% de las previstas en el apartado A del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, no da lugar a una exención de las proscritas por el mencionado precepto constitucional, pues la disminución en las cuotas, prevista en la citada norma de tránsito, atiende a situaciones objetivas en beneficio de algunas ramas de la actividad económica, sin dirigirse a personas determinadas en lo particular.

#### **P./J. 22/98**

Amparo en revisión 1776/96.—Purificadora de Agua Los Reyes, S.A. de C.V.—26 de junio de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: José Guadalupe Tafoya Hernández.

Amparo en revisión 2241/96.—Acabados Textiles Electrónicos, S.A. de C.V.—26 de junio de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Rodolfo A. Bandala Ávila.

Amparo en revisión 1802/96.—Inmobiliaria Operativa, S.A. de C.V.—26 de junio de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

Amparo en revisión 2550/96.—Bebidas Purificadas de Zacatecas, S.A. de C.V.—26 de junio de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

Amparo en revisión 348/97.—Industria de Refrescos, S.A. de C.V.—25 de noviembre de 1997.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Rodolfo A. Bandala Ávila.

EL Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 22/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**TELEVISIÓN POR CABLE. EL ARTÍCULO 91, APARTADO A, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, VIOLA EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL, AL ESTABLECER EL CORRESPONDIENTE A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD RECTORA RESPECTIVA.**—El citado precepto

legal establece que los concesionarios y permisionarios sujetos a verificación, conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, deberán pagar anualmente el derecho de verificación, cuya base tiene como parámetro el número de equipos terminales al que se preste el servicio de televisión por cable, reportados ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al treinta y uno de diciembre del año anterior. Ahora bien, dado que los artículos 67 y 68 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establecen que la citada secretaría verificará que los concesionarios y permisionarios de redes públicas de telecomunicaciones cumplan con lo establecido en la propia ley, en sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, y que cuando aquéllos sean sujetos de la actividad verificadora deben cubrir las cuotas respectivas, debe concluirse que el derecho establecido en aquel precepto se aparta de la hipótesis prevista en este último ordenamiento, porque constituye un tributo cuyo hecho generador tiene lugar con independencia de que se realice o no, en forma efectiva, la prestación del servicio individualizado, concreto y determinado a cargo del Estado, que justifica su pago; circunstancia que acarrea la desproporcionalidad del citado derecho, en tanto que no guarda relación con el servicio de verificación que debía originar su pago, y entre el monto a enterar y el costo del servicio prestado tampoco existe un razonable equilibrio, pues aquél no se determina a partir del número de verificaciones realizadas, ni con base en el costo que representa para el Estado la prestación del servicio de verificación, sino que en el procedimiento para fijar la base del derecho en el ejercicio fiscal de que se trate, introduce un elemento extraño, el número de líneas terminales repor-

tadas ante la referida secretaría al treinta y uno de diciembre del año anterior y, por ende, resulta violatorio del principio de proporcionalidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

**P./J. 23/98**

Amparo en revisión 2299/97.—Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.—24 de febrero de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Impedimento legal: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 1881/97.—T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V.—24 de febrero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 2129/97.—T.V. Cable, S.A. de C.V.—24 de febrero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Mariano Azuela Guitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2168/97.—Tele Cable de Chilpancingo, S.A. de C.V.—24 de febrero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Amparo en revisión 2343/97.—Cablemex, S.A. de C.V.—24 de febrero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de marzo en curso, aprobó, con el número 23/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. LAS LEYES O CÓDIGOS QUE LO PREVÉN SIN ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PREVIO EN QUE SE ESCUCHE AL POSIBLE AFECTADO, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.**—No es necesario que las leyes

o códigos que establecen el arresto como medida de apremio instrumenten un procedimiento para escuchar al posible afectado y darle oportunidad de aportar pruebas antes de decretarlo como medida de apremio, pues con éste sólo se persigue obligar al contumaz a acatar las determinaciones y resoluciones dictadas dentro de un procedimiento judicial o después de concluido y, además, por encima del interés meramente individual del afectado con la medida de apremio, se encuentra el interés de la sociedad en que se instrumenten los medios necesarios para que las resoluciones y determinaciones judiciales se cumplan a la brevedad posible, con el propósito de que sea efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, consistente en la administración de justicia pronta, completa

e imparcial, la cual se vería seriamente menoscabada si tuviera que escucharse previamente al posible afectado con la medida de apremio. Por ello, para el cumplimiento de la garantía de audiencia no es necesaria la oportunidad de defensa previa al acto de afectación, pues ella debe darse con posterioridad, a fin de no afectar la efectividad y expeditéz de la administración de justicia que exige el interés público.

### **P./J. 24/98**

Amparo en revisión 288/96.—Javier Fernández Elizondo.—21 de octubre de 1996.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1362/96.—Materiales y Block Monterrey, S.A. de C.V.—4 de agosto de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: José Pablo Pérez Villalba.

Amparo en revisión 616/97.—Vending Club, S.A. de C.V.—4 de agosto de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 1436/97.—Juan López Campa.—1o. de diciembre de 1997.—Once votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Enrique Zayas Roldán.

Amparo en revisión 2940/96.—Roberto Bernal Melgoza y coag.—2 de diciembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Hilario Sánchez Cortés.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta de marzo en curso, aprobó, con el número 24/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**COMPETENCIA PARA CONOCER DE AMPARO INDIRECTO CONTRA ACTOS DE UN TRIBUNAL UNITARIO CUANDO EN SU CIRCUITO EXISTEN VARIOS. RECAE EN OTRO DEL MISMO CIRCUITO.**—Con motivo de las reformas al artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a los Tribunales Unitarios de Circuito les compete conocer, entre otras cuestiones, de los juicios de amparo promovidos contra actos de otros Tribunales Unitarios, que no constituyan sentencias definitivas. De acuerdo a una correcta interpretación de lo previsto en la parte final de la fracción I del artículo 29 de la ley orgánica en mención, que textualmente dice: "... En estos casos, el Tribunal Unitario competente será el más próximo a la residencia de aquel que haya emitido el acto impugnado.", debe estimarse



que la proximidad de la residencia a que se refiere el precepto en mención no excluye a un Tribunal Unitario del mismo circuito al que pertenece el señalado como autoridad responsable, lo que queda patente atendiendo a que con los preceptos antes señalados quedó superado lo estatuido en el artículo 42, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, referente a que es competente el Juez de Distrito que, sin pertenecer a su jurisdicción, esté más próximo a su residencia, pues dicha regla implicaba que el Juez de Distrito perteneciera a un distinto circuito al del Tribunal Unitario, para salvaguardar la independencia de aquél; pero ahora, como los actos de un Unitario son del conocimiento de otro tribunal igual en jerarquía y grado y ya no de un inferior, ninguna razón legal ni práctica subsiste para que, habiendo en el mismo circuito dos o más Tribunales Unitarios, queden mutuamente excluidos para conocer en amparo de sus actos; lo que queda patente atendiendo a la unidad lógica que se desprende del sistema de competencias establecido en la propia Ley de Amparo, ya que si el párrafo primero de su artículo 42 establece que un Juez de Distrito conoce en amparo de los actos de otro de su misma jurisdicción, por igualdad de razón un Tribunal Unitario puede conocer de los de otro Unitario de su misma circunscripción, a más de que, por identidad procesal sustancial, también se estima aplicable, para fincar la competencia del Tribunal Unitario del mismo circuito del responsable, la regla competencial del artículo 36 de la ley de la materia, consistente en que es competente para conocer del amparo el Juez de Distrito en cuya jurisdicción deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se ejecute o se haya ejecutado el acto que se reclama.

#### **P/J. 25/98**

Contradicción de tesis 4/97.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito y otros, y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otro.—27 de enero de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Juan Ramírez Díaz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta de marzo en curso, aprobó, con el número 25/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO. SUS NOTAS DISTINTIVAS PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO DIRECTO.**—Los artículos 73, fracción XXIX-H, 116, fracción V, y 122, base quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultan al Congreso de la Unión, a las Legislaturas Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respectivamente, para crear tribunales de lo contencioso-administrativo con plena autonomía para dictar sus fallos. De conformidad con esas normas supre-

mas, para que una autoridad administrativa, al realizar funciones jurisdiccionales, tenga la naturaleza de tribunal administrativo y, por ende, sus resoluciones sean susceptibles de reclamarse en amparo uniinstancial, se requiere: a) Que sea creado, estructurado y organizado mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por las Legislaturas Locales; b) Que el ordenamiento legal respectivo lo dote de autonomía plena para fallar con el fin de garantizar su imparcialidad e independencia; y c) Que su función sea la de dirimir conflictos que se susciten entre la administración pública y los particulares.

### **P./J. 26/98**

Contradicción de tesis 18/97.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Décimo Noveno Circuito.—4 de noviembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Juan José Franco Luna.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta de marzo en curso, aprobó, con el número 26/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. SUS RESOLUCIONES DEFINITIVAS SON IMPUGNABLES EN AMPARO INDIRECTO.**—Del análisis de los artículos 74, 75, 80, 81, 87, 94, 95 y 96 del Reglamento elaborado por el Ejecutivo Estatal sobre las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores de seguridad pública del Estado de Tamaulipas, resulta inconcuso que la Junta de Honor y Justicia de esa entidad reviste las características de autoridad para efectos del amparo, dado que sus resoluciones gozan de unilateralidad, imperatividad y coercitividad, pero no tiene el carácter de "tribunal" para la procedencia del amparo directo en contra de sus resoluciones, pues si bien es cierto que su creación deriva de un reglamento expedido por el Ejecutivo del Estado, aprobado por el Congreso Local, y que su función es la de dirimir conflictos entre el Gobierno del Estado o sus funcionarios y los elementos de los cuerpos de seguridad pública, también lo es que su integración no está perfectamente definida, porque ese reglamento confiere arbitrio a los tres integrantes por parte del gobierno para designar a sus sustitutos. Tampoco se encuentra garantizado el atributo de autonomía e independencia, ya que dichos integrantes de la Junta son servidores que originariamente tienen asignadas funciones específicas dentro del gobierno, por las que reciben un salario, lo cual genera un nexo de dependencia con el mismo. En esta tesitura y dado que sus resoluciones son definitivas, porque contra ellas no procede recurso ordinario alguno, dichos fallos encuadran en la hipótesis del artículo 114, fracción II, segundo párrafo, de

la Ley de Amparo; por tanto, sea que las violaciones se hayan cometido en el procedimiento, o en la propia resolución, el amparo promovido contra los fallos dictados por dicho órgano local debe tramitarse en la vía indirecta ante el Juez de Distrito.

**P./J. 27/98**

Contradicción de tesis 18/97.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Décimo Noveno Circuito.—4 de noviembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Juan José Franco Luna.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta de marzo en curso, aprobó, con el número 27/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**QUEJA. ESTE RECURSO ES IMPROCEDENTE CONTRA LA OMI-  
SIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE CUMPLIR CON EL  
TRÁMITE PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTO  
DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO.**—El artículo 95 de la Ley de Amparo no establece como supuesto de procedencia del recurso de queja, la omisión de la autoridad responsable de cumplir con el trámite previsto en la propia ley, respecto de las demandas de amparo directo presentadas ante ella, ni tal supuesto puede considerarse de naturaleza similar a los contemplados en la fracción VIII de dicho precepto, por lo que tampoco, en aplicación analógica de esa disposición, puede establecerse la procedencia del mencionado recurso. Lo anterior sin perjuicio de la sanción que establece el artículo 169 de la Ley de Amparo.

**P./J. 28/98**

Contradicción de tesis 13/97.—Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—27 de enero de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número 28/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. EL INCUMPLIMIENTO DE LA  
AUTORIDAD RESPONSABLE DE LOS TRÁMITES A QUE LA OBLI-  
GA LA LEY DE AMPARO, ES SANCIONABLE CON MULTA.**—Cuando la autoridad responsable en el juicio de amparo directo, como auxiliar de la

Justicia Federal, incurre en omisiones o violaciones al trámite que establecen los artículos 167, 168, 169 y demás relativos de la citada ley con motivo de la presentación de una demanda de amparo directo, y que no sean combatibles a través de la queja establecida en la fracción VIII del artículo 95 de ese ordenamiento, procede que el Tribunal Colegiado de Circuito, a petición de parte interesada, o de oficio, requiera a la citada autoridad para que cumpla, apercibiéndola con la imposición de una multa de veinte a ciento cincuenta días de salario en caso de no hacerlo (artículo 169), y de no obtener respuesta favorable, además de aplicar la sanción señalada, el órgano jurisdiccional se encuentra facultado para hacer uso de los medios de apremio legalmente establecidos, e incluso para fincar la responsabilidad penal a que se refiere el artículo 209 del citado ordenamiento; actuaciones todas ellas que tienen su justificación en la necesidad de acatar el mandato constitucional de administrar justicia de manera pronta, como lo instituye el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **P./J. 29/98**

Contradicción de tesis 13/97.—Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—27 de enero de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número 29/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE INDEBIDAMENTE LA DESECHA, LA TIENE POR NO INTERPUESTA O NIEGA REMITIRLA, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, SINO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REQUERIR SU ENVÍO CON LOS APERCIBIMIENTOS LEGALES.**—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 44, 163, 167, 168 y 169 de la Ley de Amparo, deriva que cuando la autoridad responsable que actúa como auxiliar del Poder Judicial de la Federación, en el inicio de la sustanciación del juicio de amparo directo, emite una resolución en la que desecha, tiene por no interpuesta o niega la remisión de una demanda de amparo al Tribunal Colegiado de Circuito, para lo cual carece de atribuciones, procede que la parte interesada informe tal circunstancia al Tribunal Colegiado, para que éste, de inmediato, requiera, con apercibimiento de multa, a la autoridad responsable, en el sentido de que remita la demanda y sus anexos, pues ello constituye una obligación que se impone como carga procesal

de aquélla, sin perjuicio de que, si insiste en el incumplimiento, después de agotados los medios de apremio, se proceda en contra de la autoridad responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 del ordenamiento jurídico citado, para que se le sancione en la forma precisada en el Código Penal aplicable en materia federal para los delitos cometidos contra la administración de justicia; de tal manera, una vez que el tribunal federal reciba la demanda de amparo deberá, de oficio, dejar insubsistente la resolución relativa y proveer acerca de la procedencia del juicio de garantías, habida cuenta que no existe la necesidad de integrar laguna jurídica alguna, a través del razonamiento analógico, para crear un supuesto de procedencia de recurso, con la finalidad de que el interesado pueda combatir esa clase de determinaciones, pues su interposición implicaría que existiera sustanciación y significaría una carga procesal para la parte interesada que, de no realizarse en los términos previstos por la ley, daría lugar al absurdo de que, por virtud del principio de preclusión, quedara firme una determinación de la autoridad responsable, para cuya emisión carece de atribuciones. Lo anterior, debido a que el artículo 169 de la Ley de Amparo es suficiente para fundar el requerimiento de mérito, con el que el Tribunal Colegiado está en aptitud de proveer, en forma expedita y pronta, sobre la demanda de amparo directo, y evitar que la parte interesada quede en estado de indefensión.

#### **P./J. 30/98**

Contradicción de tesis 26/96.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, el Tercero y Quinto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito, y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito.—27 de enero de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número 30/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO. SU COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NO SE LIMITA A LA MATERIA PENAL.**—La interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 107, fracciones VII y XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 29, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con los antecedentes legislativos que motivaron la incorporación de los Tribunales Unitarios de Circuito al ámbito competencial del juicio de amparo indirecto, pone de manifiesto que esa facultad no se limita a los casos previstos en los artículos 16 en materia penal, 19 y 20 de la Carta Magna, sino que la intención del

legislador fue la de concederla en sentido irrestricto a todos aquellos actos provenientes de un tribunal de esa naturaleza, respecto de los cuales procediere el juicio de amparo indirecto; por lo que debe atenderse al espíritu que inspiró su adición para darle el verdadero alcance que impide que un Juez de Distrito, aun como Juez de amparo, juzgue los actos de quien jerárquicamente es su superior.

**P./J. 31/98**

Contradicción de tesis 11/97.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.—27 de enero de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: José Antonio Sánchez Castillo.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de julio en curso, aprobó, con el número 31/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**CONFLICTO DE LEYES. ES INEXISTENTE CUANDO OPERA LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA LEY ANTERIOR POR LA POSTERIOR.**—Cuando el conflicto de leyes se plantea entre una ley anterior y una posterior en la regulación que realizan sobre la misma materia, si ambas tienen la misma jerarquía normativa, fueron expedidas por la misma autoridad legislativa y tienen el mismo ámbito espacial de vigencia, cabe concluir que no existe conflicto entre ellas, porque aun cuando no haya disposición derogatoria, opera el principio jurídico de que la ley posterior deroga tácitamente a la anterior en las disposiciones que le sean total o parcialmente incompatibles.

**P./J. 32/98**

Amparo en revisión 153/98.—Servicios Inmobiliarios ICA, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 183/98.—ICA Construcción Urbana, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 185/98.—Grupo ICA, S.A. de C.V. y coags.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 195/98.—ICA Ingeniería, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 199/98.—Aviateca, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de julio en curso, aprobó, con el número 32/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**INFONAVIT. LA REFORMA A ESA LEY POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XII, CONSTITUCIONAL.**—El texto de la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente quince días después de la publicación del decreto respectivo en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos), modificó sustancialmente la obligación de los patrones que el texto anterior del propio dispositivo establecía de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, pues dispone que aquéllos deben constituir depósitos a favor de éstos para que adquieran las viviendas en propiedad y establece un sistema de financiamiento que permite otorgarles un crédito barato y suficiente; además, prevé la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Por tanto, si son cosas distintas, el instituto, que administra los recursos del fondo, y éste, que es un patrimonio de los trabajadores unificado al solo fin de otorgar créditos baratos y suficientes para la adquisición de viviendas en propiedad, ha de concluirse que la reforma en examen no viola el precepto constitucional citado, como tampoco lo transgrede al establecer que si los trabajadores no hacen uso del crédito para adquirir viviendas puedan retirar los fondos de su propiedad, o bien, optar porque se acumulen a su fondo de pensiones, pues con ello sólo se reconoce que esos depósitos son propiedad del trabajador y pueden disponer de ellos. Así mismo, el que se establezca que las aportaciones se entreguen a entidades receptoras, generalmente instituciones bancarias, que manejen el fondo de vivienda separado del fondo de pensiones, tampoco contraría el texto constitucional, porque esas entidades actúan por cuenta y orden del instituto, lográndose un saneamiento en las finanzas de éste porque en lugar de que el Estado subsidie el rubro, se invierte el capital de lo recaudado y se generan intereses a favor de cada trabajador.

**P./J. 33/98**

Amparo en revisión 153/98.—Servicios Inmobiliarios ICA, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 183/98.—ICA Construcción Urbana, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 185/98.—Grupo ICA, S.A. de C.V. y coags.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 195/98.—ICA Ingeniería, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 199/98.—Aviateca, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de julio en curso, aprobó, con el número 33/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**INFONAVIT. LA CONTRADICCIÓN PLANTEADA ENTRE LA LEY DE DICHO INSTITUTO, REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1997, Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN CUANTO AL LÍMITE SUPERIOR SALARIAL Y A LOS CONCEPTOS QUE SE EXCLUYEN DEL SALARIO PARA EFECTOS DEL PAGO DE APORTACIONES PATRONALES, NO CONSTITUYE UN PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD, SINO DE LEGALIDAD.**—El planteamiento relativo a que los artículos 29, fracción II, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, y quinto transitorio de dicho decreto, contravienen los artículos 143 y 144 de la Ley Federal del Trabajo al diferir en la regulación de los conceptos que se excluyen como integrantes del salario y prever diferentes límites superiores salariales para efectos del pago de aportaciones patronales, no constituye un problema de constitucionalidad, sino de mera legalidad consistente en determinar si existe o no la contradicción de leyes planteada y, en su caso, cuál debe ser aplicada, pues la inconstitucionalidad de una ley sólo puede derivar de su contradicción con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero no con ordenamientos secundarios de igual jerarquía normativa, ello con independencia de que, como consecuencia de la contradicción aducida, se invoquen como violadas las garantías de legalidad y seguridad jurídica, pues es sólo en vía de consecuencia y no una violación directa a un artículo constitucional.

**P./J. 34/98**



Amparo en revisión 153/98.—Servicios Inmobiliarios ICA, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 185/98.—Grupo ICA, S.A. de C.V. y coags.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 199/98.—Aviateca, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 200/98.—Oracle de México, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 3675/97.—Experiencia Profesional del Norte, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de julio en curso, aprobó, con el número 34/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**INFONAVIT. LAS APORTACIONES PATRONALES TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y SE RIGEN POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.**—Del examen de lo dispuesto en el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se desprende que las aportaciones patronales son contribuciones, tanto por la calificación formal que de ellas hace el primero de los preceptos citados al concebir como aportaciones de seguridad social a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley en materia de seguridad social, o de las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado, pues las aportaciones son gastos de previsión social y tienen su origen en la obligación que el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le impone a los patrones de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a sus trabajadores, obligación que se cumple a través de tales aportaciones que son administradas por el instituto a fin de establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a los trabajadores crédito barato y suficiente, como porque el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores constituye un organismo fiscal autónomo, investido de la facultad de determinar créditos a cargo de los sujetos obligados y de cobrarlos sujetándose a las normas del Código Fiscal de la Federación, por lo que en su actuación debe observar las mismas limitaciones que correspon-

den a la potestad tributaria en materia de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público.

### **P./J. 35/98**

Amparo en revisión 153/98.—Servicios Inmobiliarios ICA, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 183/98.—ICA Construcción Urbana, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 185/98.—Grupo ICA, S.A. de C.V. y coags.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 195/98.—ICA Ingeniería, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 199/98.—Aviateca, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de julio en curso, aprobó, con el número 35/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**DRENAJE, DESCARGA DE AGUA A LA RED. EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS POR EL USO DE AQUÉLLA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA AL GRAVAR ÚNICAMENTE A LOS QUE OBTIENEN AGUA POTABLE DE FUENTES DIVERSAS A LA RED DE SUMINISTRO.**—Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del citado ordenamiento, el monto de los derechos por suministro de agua que provee el Gobierno del Distrito Federal, comprende las erogaciones para mantener la infraestructura necesaria para la descarga del líquido que se realiza en la red de drenaje, en tanto que, respecto de las personas que utilizan agua de fuentes diversas a la red de suministro, el artículo 264 del propio código dispone que éstos deberán pagar los derechos por su descarga en la red de drenaje. Por ello, el hecho de que en este último precepto se grave el uso o aprovechamiento de la red de drenaje, únicamente respecto de los gobernados que reciben el vital líquido de fuentes diversas a la red de suministro de agua potable, no implica una violación al principio de equidad tributaria, pues si bien ambas categorías de sujetos utilizan la red de drenaje, el trato diverso que se otorga a los que encuadran

en la segunda hipótesis antes señalada se justifica precisamente, porque ellos no se encuentran obligados al pago de los derechos por suministro de agua potable, en cuyo monto se incluye la contraprestación relativa al uso de la red de drenaje y, por tanto, para cumplir con el citado principio constitucional, debe gravárseles por el uso de tal red, lo cual tiene lugar a través del derecho previsto en el artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal.

### **P./J. 36/98**

Amparo en revisión 1900/95.—Colgate Palmolive, S.A. de C.V.—21 de noviembre de 1996.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

Amparo en revisión 1354/95.—Uniroyal, S.A. de C.V.—21 de noviembre de 1996.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 1386/95.—Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V.—21 de noviembre de 1996.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Carezo Rivas.

Amparo en revisión 1648/95.—Chrysler de México, S.A. de C.V.—29 de septiembre de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Disidente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

Amparo en revisión 1695/95.—Ariola, S.A. de C.V.—29 de septiembre de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Disidente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el nueve de julio en curso, aprobó, con el número 36/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**DRENAJE, DESCARGA DE AGUA A LA RED. EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR LA BASE DE LOS DERECHOS POR EL USO DE AQUÉLLA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.**—Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del citado ordenamiento el monto de los derechos por suministro de agua que provee el Gobierno del Distrito Federal, comprende las erogaciones para mantener la infraestructura necesaria para la descarga del líquido que se realiza en la red de drenaje, en tanto que, respecto de

las personas que utilizan agua de fuentes diversas a la red de suministro, el artículo 264 del propio código dispone que éstos pagarán los derechos por su descarga en la red de drenaje, tomando como base el 80% del volumen de agua extraída, al que se aplicará el 75% de la cuota que corresponda por metro cúbico de agua potable, conforme a la tarifa prevista en el artículo 196, fracción I, inciso b), del propio Código Financiero para tomas de agua de uso no doméstico y en caso de que la descarga sea menor al 80% del volumen de agua extraída, se podrá optar por determinar el tributo aplicando a la cantidad de agua efectivamente descargada en la red el 75% de la citada tarifa. Ahora bien, el trato parcialmente diverso que se otorga a los que obtengan el vital líquido de fuentes diversas a la red de suministro, para el cálculo del monto a enterar de los derechos por descarga de aguas a la red de drenaje, no implica una violación al principio de equidad tributaria, pues estos últimos sujetos constituyen una categoría diferente a la de los contribuyentes que reciben agua de la red de suministro, ya que no debe estimarse que el costo que para el Estado representa mantener la citada red sea el mismo respecto del agua descargada por ambas categorías de contribuyentes, en tanto que unos utilizan el agua para fines principalmente domésticos, y los otros la emplean, generalmente, en procesos industriales, por lo que al existir diversas condiciones de uso del bien del dominio público —red de drenaje—, cuyo aprovechamiento es el objeto del tributo en estudio, el trato desigual se encuentra justificado respetándose, por ende, el espíritu del principio de equidad consagrado en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

### **P./J. 37/98**

Amparo en revisión 1900/95.—Colgate Palmolive, S.A. de C.V.—21 de noviembre de 1996.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

Amparo en revisión 1354/95.—Uniroyal, S.A. de C.V.—21 de noviembre de 1996.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 1648/95.—Chrysler de México, S.A. de C.V.—29 de septiembre de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Disidente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

Amparo en revisión 1695/95.—Ariola, S.A. de C.V.—29 de septiembre de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Disidente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

Amparo en revisión 251/96.—Papelería Iruña, S.A. de C.V.—29 de septiembre de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Disidente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el nueve de julio en curso, aprobó, con el número 37/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**Nota:** La votación señalada en el precedente relativo al amparo en revisión 251/96 se refiere al criterio planteado en la tesis.

**DRENAJE, DERECHOS POR DESCARGA A LA RED. EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL QUE REMITE, PARA EL CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DE AQUÉLLA, A LA TARIFA QUE CORRESPONDE A LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**—El citado precepto legal dispone que el monto del derecho por descarga de agua a la red de drenaje se calculará tomando como base el 80% del volumen de agua extraída, al que se aplicará el 75% de la cuota que corresponda por metro cúbico de agua potable, conforme a la tarifa prevista en el artículo 196, fracción I, inciso b), del propio Código Financiero para tomas de agua de uso no doméstico y en caso de que la descarga sea menor al 80% del volumen de agua extraída, se podrá optar por determinar el tributo aplicando a la cantidad de agua efectivamente descargada en la red el 75% de la citada tarifa, lo que se traduce en la aplicación de cuotas diversas según el nivel o rango dentro del que se ubique el contribuyente. Dicho sistema cumple con el principio de proporcionalidad tributaria, pues el monto del tributo a enterar guarda una relación directa con el grado de aprovechamiento o uso de un bien del dominio público —red de drenaje— al tomarse en cuenta el volumen de agua extraído o, en su caso, la cantidad descargada en ella y el uso que se le haya dado, y el empleo de una tarifa progresiva refleja, en esta hipótesis, el costo que para el Estado representa conceder el uso o aprovechamiento de la red de drenaje, que implica la inversión de recursos para mantenerla en operación y en expansión, con el fin de satisfacer al universo de usuarios; además, con la aplicación de tal tarifa se persigue como fin extrafiscal, racionalizar el consumo del vital líquido, dado que el parámetro que servirá de base para su cálculo será el 80% del volumen de agua extraída, o bien, la cantidad de agua efectivamente descargada en la red, factores lógicamente relacionados.

**P./J. 38/98**

Amparo en revisión 1900/95.—Colgate Palmolive, S.A. de C.V.—21 de noviembre de 1996.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

Amparo en revisión 1354/95.—Uniroyal, S.A. de C.V.—21 de noviembre de 1996.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 1648/95.—Chrysler de México, S.A. de C.V.—29 de septiembre de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Disidente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

Amparo en revisión 1695/95.—Ariola, S.A. de C.V.—29 de septiembre de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Disidente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

Amparo en revisión 251/96.—Papelerera Iruña, S.A. de C.V.—29 de septiembre de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Disidente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el nueve de julio en curso, aprobó, con el número 38/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**Nota:** La votación señalada en el precedente relativo al amparo en revisión 251/96 se refiere al criterio planteado en la tesis.

**DRENAJE, DESCARGA DE AGUA A LA RED. EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL QUE CONSIDERA A LA CANTIDAD DE AGUA EXTRAÍDA COMO PARÁMETRO PARA DETERMINAR LA BASE DE LOS DERECHOS POR EL USO DE AQUÉLLA, RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**—El citado precepto legal dispone que el monto del derecho por descarga de agua a la red de drenaje se calculará tomando como base el 80% del volumen de agua extraída, al que se aplicará el 75% de la cuota que corresponda por metro cúbico de agua potable, conforme a la tarifa prevista en el artículo 196, fracción I, inciso b), del propio Código Financiero para tomas de agua de uso no doméstico y en caso de que la descarga sea menor al 80% del volumen de agua extraída, se podrá optar por determinar el tributo aplicando a la cantidad de agua efectivamente descargada en la red el 75% de la citada tarifa. De lo anterior deriva que el legislador consideró a la cantidad de agua extraída como parámetro para determinar la base del tributo en comento, en forma obligatoria cuando el volumen de descarga sea igual o mayor al 80% del

volumen de su extracción, por lo que considerando que en los derechos por el uso o aprovechamiento de un bien del dominio público para respetar el principio de proporcionalidad tributaria no es necesario atender a elementos que reflejen la capacidad contributiva o el costo exacto que el uso del bien representa para el Estado, el hecho de que se tome en cuenta un factor que lógica y necesariamente es indicativo del volumen de agua a descargar en la red de drenaje no provoca la desproporcionalidad del tributo en comento, pues dicho factor —la cantidad de agua suministrada— sí es indicativo del volumen que tendrá que descargarse en el sistema de drenaje, lo cual refleja el costo que el mantenimiento de éste representa para el Estado.

### **P./J. 39/98**

Amparo en revisión 1900/95.—Colgate Palmolive, S.A. de C.V.—21 de noviembre de 1996.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

Amparo en revisión 1354/95.—Uniroyal, S.A. de C.V.—21 de noviembre de 1996.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 1386/95.—Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V.—21 de noviembre de 1996.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Carezo Rivas.

Amparo en revisión 1648/95.—Chrysler de México, S.A. de C.V.—29 de septiembre de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Disidente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

Amparo en revisión 1695/95.—Ariola, S.A. de C.V.—29 de septiembre de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Disidente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el nueve de julio en curso, aprobó, con el número 39/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO.**—El litisconsorcio pasivo necesario tiene lugar, entre otros supuestos, cuando un tercero demanda la nulidad del contrato en cuya celebración y, en su caso, formalización, intervinieron varias personas. Luego, si el efecto principal del litisconsorcio pasivo necesario, es que sólo puede haber una

sentencia para todos los litisconsortes, es claro que se debe llamar a juicio a todos los contratantes y, en su caso, al notario, por lo que el tribunal de alzada está en posibilidad de realizar oficiosamente el examen correspondiente, a fin de no dejar inaudito a ninguno de los interesados.

**P./J. 40/98**

Contradicción de tesis 23/94.—Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito.—14 de marzo de 1996.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Rodolfo Bandala Ávila.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número 40/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**TERCERO PERJUDICADO NO EMPLAZADO O MAL EMPLAZADO EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PUEDE INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE EL JUEZ DE DISTRITO DECLARA EJECUTORIADA Y QUE AFECTA CLARAMENTE SUS DERECHOS, DENTRO DEL PLAZO LEGAL CONTADO A PARTIR DE QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA.**—El tercero perjudicado no emplazado o mal emplazado al juicio de amparo indirecto, mediante ningún medio de defensa,

podrá hacer valer la violación a la garantía de audiencia, a pesar de que la sentencia que se dicte en el mismo le prive de sus propiedades, posesiones o derechos, pues originándose la violación en un juicio constitucional y siendo éste la única vía para combatir actos de autoridad que transgredan garantías individuales, por su especial naturaleza extraordinaria no podría dar lugar a otro juicio de garantías, ya que de aceptarse así, se infringiría el sistema constitucional y se desvirtuaría la técnica de la institución, cuya regulación se encuentra inmersa en el artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las fracciones I a IV del artículo 73 de la Ley de Amparo. Tampoco podría promover el incidente de nulidad de notificaciones en contra de dicha sentencia que ya causó ejecutoria, dado que éste no procede cuando ya existe auto de ejecutorización, lo que se desprende del artículo 32 de la Ley de Amparo. Por otra parte, si bien el recurso de queja es procedente en contra del auto que declara ejecutoriada una sentencia, del numeral 96 de la ley de la materia, se advierte que sólo pueden interponerlo las partes que litigaron en el juicio, además de que este medio de defensa, suponiendo su procedencia, no sería la vía idónea para dejar insubsistente el fallo ejecutoriado como resultado del viciado procedimiento, y el recurso de queja por exceso o por defecto, no se



estableció para combatir la sentencia en sí misma, sino sólo su ejecución excesiva o deficiente. En estas condiciones, al no poder hacer valer el tercero perjudicado no emplazado o mal emplazado en un juicio de amparo indirecto, la violación a la garantía de audiencia, mediante ningún medio de defensa ordinario ni extraordinario, ni del incidente de nulidad de notificaciones, ni del recurso de queja, por las razones antes apuntadas y atento al principio esencial que rige todo procedimiento judicial ordinario y extraordinario, consistente en que la sentencia pronunciada en un litigio no puede perjudicar a las personas que sean ajenas al mismo, debe aceptarse que el recurso de revisión sí es procedente en estos supuestos, porque es la única vía mediante la cual se puede dejar insubsistente una sentencia de amparo indirecto, para el efecto de que se reponga el procedimiento y se emplace en forma debida al tercero perjudicado. Lo anterior no implica el abandono de la diversa jurisprudencia sustentada por el Tribunal Pleno, cuyo rubro es: "REVISIÓN, RECURSO DE. NO PROCEDE EN CONTRA DE UNA SENTENCIA EJECUTORIADA." (Octava Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo III, Primera Parte, P./J. 29 3/89, página doscientos treinta y cinco), ya que la misma sólo es aplicable para las partes que fueron oídas en el juicio de donde emana, respecto de cuya situación jurídica se juzgó, debiendo las partes que litigaron en ese juicio estar a sus resultados, pero no la persona que no fue oída ni vencida, que no puede ser perjudicada por ella. Si se aceptara el criterio contrario se vulneraría el derecho a la jurisdicción establecido en el artículo 17 constitucional, en relación con los terceros perjudicados que se enteraran de un juicio de amparo seguido en su contra, hasta que la sentencia se está ejecutando o se pretende ejecutar en su perjuicio; e implicaría, además, premiar la conducta ilegal del quejoso, de no cumplir con lo ordenado en el artículo 116, fracción II de la Ley de Amparo, así como el incumplimiento del juzgador a su deber de emplazarlo. Por tanto, dado que el conocimiento del fallo debe ser directo, cuando el tercero perjudicado no intervino en el juicio y, por lo mismo, nunca se le notificó la sentencia, el término para interponer el recurso de revisión corre a partir del día siguiente al en que tiene conocimiento de la sentencia, aunque ésta, formalmente, tenga apariencia de ejecutoria.

#### **P./J. 41/98**

Contradicción de tesis 33/93.—Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.—3 de marzo de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaría: María Guadalupe Saucedo Zavala.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número 41/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO 241 QUE REFORMÓ LA LEY DEL ISSSTELEÓN, EN CUANTO A LAS BASES QUE RIGEN A AQUELLA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD.**—El párrafo primero del artículo sexto transitorio del Decreto 241 del Congreso del Estado de Nuevo León, de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, que reformó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, dispone que: "Los servidores públicos que se encontraban sujetos al régimen de cotización previsto en el ordenamiento abrogado, podrán jubilarse a los treinta años de servicio y veintiocho en el caso de la mujer, alcanzando una pensión proporcional a su último salario de cotización neto, conforme a la siguiente tabla."; en tanto que, el párrafo segundo precisa la indicada "tabla". Ahora bien, la circunstancia de que esta reforma legal dé lugar a que quienes se jubilen a partir de su vigencia obtengan menos beneficios que quienes lo hicieron con anterioridad, en virtud de la aplicación del salario neto, en vez del nominal que antes se consideraba, y por la modificación de los porcentajes para el cálculo de la pensión, no implica que se viole la garantía de irretroactividad de las leyes, prevista en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, tanto a la luz de la teoría de los derechos adquiridos como a la de la teoría de los componentes de la norma. En relación con la primera teoría, debe considerarse que la pensión por jubilación no constituye un derecho que los trabajadores en activo adquieran por existir la relación laboral equiparada y por haber cotizado en el sistema relativo, ya que la introducción de dicha prestación al patrimonio jurídico de aquéllos se encuentra condicionada al cumplimiento de los años de servicio requeridos para ello, por lo que mientras ese requisito no se cumpla, tal prestación constituye una mera expectativa de derecho, de lo que se sigue que la disposición transitoria en comento no afecta derechos adquiridos, respetándose la garantía señalada. Por otra parte, con base en la teoría de los componentes de la norma y dado que el derecho a la jubilación es la consecuencia jurídica de una serie de supuestos o actos parciales, el hecho de que los trabajadores al servicio del Estado de Nuevo León que obtengan tal prestación con posterioridad a la entrada en vigor de la reforma en comento reciban un trato menos benéfico de los que la hubieren obtenido con anterioridad, no provoca una violación a la citada garantía, pues el nuevo salario base para calcular el monto de la pensión por jubilación, y el porcentaje al que ella equivaldrá constituyen supuestos parciales de tal prerrogativa laboral, que una vez actualizados generan el derecho a la jubilación; además, la constitucionalidad de la modificación legal de mérito deriva de que mediante ella no se afectan los supuestos parciales, previamente acontecidos, de dicha con-

secuencia, pues no desconoce los años de servicio, las cotizaciones y el periodo durante el cual se realizaron.

**P./J. 42/98**

Amparo en revisión 278/95.—Amada Alvarado González y coags.—29 de agosto de 1996.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Amparo en revisión 337/95.—María del Socorro Ceseñas Chapa y coags.—27 de febrero de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 483/97.—María Luisa Quintanilla Bernardina.—23 de septiembre de 1997.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Clementina Flores Suárez.

Amparo en revisión 202/96.—María de los Ángeles Cecilia Morales Álvarez y coags.—31 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

Amparo en revisión 336/95.—Marco Antonio Rentería Cantú y coags.—31 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Alejandra de León González.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número 42/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**PENSIÓN POR VEJEZ DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO 241 QUE REFORMÓ LA LEY DEL ISSSTELEÓN, EN CUANTO A LAS BASES QUE RIGEN A AQUÉLLA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD.**—El párrafo cuarto del artículo sexto transitorio del Decreto 241 del Congreso del Estado de Nuevo León de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, que reformó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, dispone que: "Los servidores públicos que se encontraban sujetos al régimen de cotización de la ley abrogada tendrán derecho a una pensión por vejez al cumplir sesenta años de edad y quince años de servicio, consistente en el equivalente al 50% de su último salario de cotización neto percibido. Cuando se rebasen los quince años y se dé el supuesto de edad que aquí se contempla, se aplicará la tabla prevista en el artículo 93 de esta ley para los efectos del monto de la pensión.". Ahora bien, la circuns-

tancia de que esta reforma legal provoque que a quienes obtengan una pensión por vejez a partir de su vigencia les corresponda en una cuantía relativamente menor que a los que la hubieren obtenido con anterioridad, en virtud de la aplicación del salario neto, en vez del nominal, y de la diversa proporción de dicho salario a la que ella equivaldrá, según el número de años de cotización, no implica una violación a la garantía de irretroactividad de las leyes, prevista en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, tanto a la luz de la teoría de los derechos adquiridos como a la de la teoría de los componentes de la norma. En relación con la primera teoría, debe considerarse que la pensión por vejez no constituye un derecho que los trabajadores en activo adquieran por existir la relación laboral equiparada y por haber cotizado en el sistema relativo, ya que la introducción de dicha prestación al patrimonio jurídico de aquéllos se encuentra condicionada al cumplimiento de los años de edad y de servicio requeridos para ello, por lo que mientras esos requisitos no se cumplan, tal prestación constituye una mera expectativa de derecho, de lo que se sigue que la disposición transitoria en comento no afecta derechos adquiridos, respetándose la garantía señalada. Por otra parte, con base en la teoría de los componentes de la norma y dado que el derecho a una pensión por vejez es la consecuencia jurídica de una serie de supuestos o actos parciales, el hecho de que los trabajadores al servicio del Estado de Nuevo León, que obtengan tal prestación con posterioridad a la entrada en vigor de la reforma en comento, reciban un trato menos benéfico a los que la hubieren obtenido con anterioridad, no provoca una violación a la citada garantía, pues el nuevo salario base para calcular el monto de la pensión por vejez, y el porcentaje al que ella equivaldrá constituyen supuestos parciales, que una vez actualizados generan el derecho a una pensión por vejez, además, la constitucionalidad de la modificación legal de mérito deriva de que a través de ella no se afectan los supuestos parciales, previamente acontecidos, de dicha consecuencia, pues no desconoce los años de servicio, las cotizaciones y el periodo durante el cual se realizaron.

#### **P./J. 43/98**

Amparo en revisión 278/95.—Amada Alvarado González y coags.—29 de agosto de 1996.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Amparo en revisión 337/95.—María del Socorro Ceseñas Chapa y coags.—27 de febrero de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 483/97.—María Luisa Quintanilla Bernardina.—23 de septiembre de 1997.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Clementina Flores Suárez.

Amparo en revisión 202/96.—María de los Ángeles Cecilia Morales Álvarez y coags.—31 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

Amparo en revisión 336/95.—Marco Antonio Rentería Cantú y coags.—31 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaría: Alejandra de León González.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número 43/1998, la tesis de jurisprudencia que antecede.—México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**SENTENCIAS DE NULIDAD FISCAL PARA EFECTOS. LA FACULTAD QUE EL ARTÍCULO 239, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, OTORGA AL TRIBUNAL FISCAL PARA DICTARLAS, PRESERVA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**—Lo dispuesto

en la fracción III, del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que el Tribunal Fiscal de la Federación puede emitir una sentencia de nulidad para efectos, es decir, indicándole a la autoridad administrativa los lineamientos que debe seguir, resulta, en términos generales, congruente con la especial y heterogénea jurisdicción de que está dotado legalmente ese tribunal, que se matiza, en relación con ciertos actos, como de mera anulación y, en cuanto a otros, de plena jurisdicción, por lo cual debe contar con facultades no sólo para anular las resoluciones definitivas impugnadas, cuando esto sea procedente, sino también para determinar, en ciertos casos, la forma de reparación de la violación cometida por la autoridad administrativa. Además, se identifica que esa disposición legal tiene como propósito fundamental preservar la seguridad jurídica que garantiza el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, brindando certeza a los fallos dictados en ese procedimiento contencioso al informar a la autoridad, cuando tenga que emitir un acto en sustitución del impugnado, el sentido en que debe respetar los derechos del demandante, lo que también evita la promoción interminable de juicios de nulidad respecto de una misma materia pues, estando vinculada la autoridad a proceder en determinada forma, no podrá seguir otro camino que le lleve a una nueva violación a los derechos del gobernado.

**P./J. 44/98**

Contradicción de tesis 2/97.—Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.—29 de junio de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número 44/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**SENTENCIAS DE NULIDAD FISCAL PARA EFECTOS. EL ARTÍCULO 239, FRACCIÓN III, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE ESE SENTIDO ANTE LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUSENCIA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**— El sentido de lo dispuesto en el último párrafo de la fracción III, del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que el Tribunal Fiscal de la Federación debe emitir una sentencia de nulidad para efectos cuando se actualice la causal prevista en la fracción II, del artículo 238 del mismo ordenamiento legal, referente a la ausencia de fundamentación y motivación de la resolución impugnada, se desentraña relacionándolo armónicamente con el párrafo primero de esa misma fracción, dado que así se distingue la regla de que la sentencia puede declarar la nulidad de la resolución para determinados efectos y una excepción, cuando la resolución involucra las facultades discrecionales de la autoridad administrativa. Reconocida esa distinción en la hipótesis en que la resolución carece de fundamentación y motivación (artículo 238, fracción II), y la variada competencia que la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación otorga al mismo tribunal, descuella, que para poder determinar cuándo la sentencia de nulidad debe obligar a la autoridad administrativa a dictar una nueva resolución, y cuándo no debe tener tales efectos, es necesario acudir a la génesis de la resolución impugnada, a efecto de saber si se originó con motivo de un trámite o procedimiento de pronunciamiento forzoso, o con motivo del ejercicio de una facultad discrecional. Cuando la resolución se dictó como culminación de un procedimiento o en relación con una petición, donde el orden jurídico exige de la autoridad un pronunciamiento, la reparación de la violación detectada no se colma con la simple declaración de nulidad, sino que es preciso que se obligue a la autoridad a dictar otra, para no dejar incierta la situación jurídica del administrado, en el sentido que sea, pero fundada y motivada. Consideración y conclusión diversa amerita el supuesto en que la resolución nace del ejercicio de una facultad discrecional de la autoridad, en la que opera la excepción señalada, dado que el tribunal, al declarar la nulidad de la resolución, no puede obligar a la autoridad administrativa a que dicte nueva resolución, porque equivaldría a que se sustituyera a la autoridad administrativa en la libre apreciación de las circunstancias y oportunidad para actuar que le otorgan las leyes, independientemente de que también perjudicaría al administrado actor en vez de beneficiarlo, ya que al darle ese efecto a la nulidad, se

estaría obligando a la autoridad a actuar, cuando ésta, podría no encontrar elementos para fundar y motivar una nueva resolución, debiendo abstenerse de emitirla. Por la misma causa, la sentencia que declara nula una resolución infundada e inmotivada, emitida en ejercicio de facultades discrecionales, no puede impedir que la autoridad administrativa pronuncie una nueva resolución, en virtud de que con tal efecto le estaría coartando su poder de decisión, sin haber examinado el fondo de la controversia. Las conclusiones alcanzadas responden a la lógica que rige la naturaleza jurídica del nacimiento y trámite de cada tipo de resoluciones, según la distinción que tuvo en cuenta la disposición en estudio, de tal modo que en ninguna de las dos hipótesis viola la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional, ya que si bien este dispositivo fundamental no establece la posibilidad de que ante la anulación de una resolución administrativa por falta de fundamentación y motivación, se obligue a la autoridad que la emitió, a que reitere el acto de molestia, es inconcuso que cuando dicha autoridad, en virtud de las leyes que rigen su competencia, o con motivo de una instancia o recurso del demandante, debe pronunciarse al respecto, la sentencia anulatoria de su acto infundado e inmotivado que la obligue a dictar otra resolución y hasta a indicarle los términos en que debe hacerlo, como establece la regla general de la disposición examinada, además de que tiene por objeto acatar el derecho de petición que garantiza el artículo 8o. constitucional, viene a colmar la pretensión del particular, pues le asegura una resolución depurada conforme a derecho.

#### **P./J. 45/98**

Contradicción de tesis 2/97.—Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.—29 de junio de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número 45/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PUEDE VÁLIDAMENTE SOLICITAR COPIAS POR CONDUCTO DE SU DELEGADO.**—El propósito fundamental del reconocimiento del procurador general de la República, como parte ordinaria en una controversia constitucional, radica en la vigilancia permanente orientada hacia el respeto de la supremacía constitucional, actividad que dicho funcionario debe ejercer en forma personal, de acuerdo con el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta delimitación permite establecer que la solicitud de copias de

constancias que obran en el expediente de la controversia, constituye sólo un medio de auxilio necesario para imponerse de los autos, susceptible de ser realizado por el delegado del procurador, con apoyo en los artículos 4o., último párrafo y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Ley Fundamental, pues la intervención, en este caso, de un delegado, no incide en la atribución exclusiva conferida a la parte indicada; en cambio, proporciona mayor campo de acción para que esta parte asuma cabalmente su función de vigilante de la constitucionalidad de los actos materia de las controversias constitucionales.

#### **P./J. 46/98**

Recurso de reclamación 71/98, en la controversia constitucional 51/96.—Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.—16 de junio de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Alejandro Sánchez López.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número 46/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL DELEGADO QUE DESIGNA AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PUEDE FORMULAR PROMOCIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE EJERCER FACULTADES PROCESALES QUE, POR SER MERA-MENTE AUXILIARES, NO REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL DE ÉSTE.**—Debe estimarse que los actos vinculados y sujetos a la intervención personal del procurador general de la República, en las controversias constitucionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son aquellos que tienen que ver con la facultad de manifestar y demostrar la preservación y respeto de la supremacía constitucional, lo cual puede suceder cuando pide la declaración de validez o invalidez de los actos impugnados, cuando solicita la adopción de medidas decisorias tendientes al desechamiento de la demanda, o cuando promueve la declaración de sobreseimiento, entre otros supuestos. Por tanto, quedan fuera de la gestión directa y personal del procurador los actos procesales que carezcan de las características enunciadas, pues sería ilógico y contrario al buen sentido obligar a esta parte a intervenir, necesariamente, en forma personal, aun en el acto más irrelevante.

#### **P./J. 47/98**

Recurso de reclamación 71/98, en la controversia constitucional 51/96.—Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.—16 de junio de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Alejandro Sánchez López.



El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número 47/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. EL ARTÍCULO 2397 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO.**—Las declaraciones del secretario de Hacienda y Crédito

Público sobre la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y dos, que hacen las veces de exposición de motivos de tal ordenamiento, son categóricas en cuanto al propósito de establecer contratos de crédito consensuales, distintos del préstamo y de otras convenciones tradicionales, para abrir un amplio campo de operaciones que la falta de prescripciones legislativas habían hecho imposible en México. A esa clara intención responde la figura jurídica denominada apertura de crédito, regulada por los artículos del 291 al 301 de la ley indicada, de los cuales el legislador dispuso todo lo que estimó pertinente acerca de ese contrato; así, en el artículo 291 se define el contrato; en el 292 se regula la hipótesis en que se establezca un límite máximo del crédito; en el 293 regula el supuesto de que no se fije importe máximo de disposición; en el 294 se reglamenta la hipótesis de que las partes podrán convenir en restringir el plazo o el monto del crédito concedido; en el 295 se establece que el acreditado podrá disponer a la vista, salvo convenio en contrario, de la suma objeto del contrato; en el 296 aborda la mecánica de las disposiciones y abonos en cuenta corriente; el 297 está destinado a establecer las reglas de pago por parte del acreditado cuando el crédito estribe en la aceptación de obligaciones a su nombre por parte del acreditante; el 298 tiene por objeto precisar que en la apertura se puede pactar el otorgamiento de garantías personales y reales y que se entenderá que es por el monto del crédito ejercido; el 299 impide al acreditante negociar, previamente a su vencimiento y sin consentimiento del acreditado, los documentos que éste hubiere dejado en garantía; el numeral 300 preceptúa las reglas a seguir para la disposición y el pago del crédito y, el 301 enlista las causas de extinción del crédito. La detallada configuración que se ha reseñado pone de manifiesto que el legislador no incurrió en olvido u omisión en cuanto a la potestad de las partes para pactar que los intereses vencidos y no pagados puedan, a su vez, generar nuevos intereses, o la capitalización de intereses en este tipo de contratos; por el contrario, la supresión realizada en la ley sobre esos puntos se debe interpretar en el sentido de que tales cuestiones se dejaron a la libre voluntad de las partes, con la única salvedad de que, cuando en tales convenciones funja como acreditante una institu-

ción de banca múltiple, deberá cumplir con las regulaciones que sobre el particular expida (como ya lo ha hecho para determinados créditos) el Banco de México. Esto último deriva de que los artículos 6o., párrafo primero y 48, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Crédito, someten a las instituciones de banca múltiple, específicamente en cuanto a las tasas de interés y demás características de las operaciones activas que celebren, a las disposiciones de la Ley del Banco de México y, esta otra, en sus artículos 24 y 26 respectivamente, faculta al Banco de México para expedir disposiciones generales con el propósito, entre otros, de proteger los intereses del público, y establece que las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito se ajustarán a las disposiciones del banco central. De todo lo expuesto se desprende que las normas legales especiales que regulan el contrato de apertura de crédito no adolecen de deficiencia alguna sobre el punto de que se trata, motivo por el cual el artículo 2397 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, no resulta aplicable supletoriamente a dichas disposiciones.

**P./J. 48/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros.—7 de octubre de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número 48/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, PERO SÍ PUEDE SERLO COMO NORMA CONTRACTUAL, POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.**—Lo dispuesto en los artículos del 291 al 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito pone de manifiesto que el legislador, al establecer y regular el contrato de apertura de crédito, no incurrió en olvido u omisión en cuanto a la potestad de las partes para pactar que los intereses vencidos y no pagados puedan, a su vez, generar nuevos intereses, o la capitalización de intereses en este tipo de contratos; por el contrario, la supresión realizada en la ley sobre esos puntos se debe de interpretar en el sentido de que tales cuestiones se dejaron a la libre voluntad de las partes, con la única salvedad de que, cuando en tales convenciones funja como

acreditante una institución de banca múltiple, deberá cumplir con las regulaciones que sobre el particular expida (como ya lo ha hecho para determinados créditos) el Banco de México. Esto último deriva de que los artículos 6o., párrafo primero, y 48, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Crédito, someten a las instituciones de banca múltiple, específicamente en cuanto a las tasas de interés y demás características de las operaciones activas que celebren, a las disposiciones de Ley del Banco de México y, esta otra, en sus artículos 24 y 26, respectivamente, faculta al Banco de México para expedir disposiciones con el propósito, entre otros, de proteger los intereses del público, y establece que las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito se ajustarán a las disposiciones del banco central. De todo lo expuesto se desprende que las normas legales especiales que regulan el contrato de apertura de crédito no adolecen de deficiencia alguna sobre el punto de que se trata, motivo por el cual, el artículo 363 del Código de Comercio no resulta aplicable supletoriamente a dichas disposiciones; sin embargo, cuando en el propio contrato de apertura de crédito las partes convienen la capitalización de intereses e invocan para ello el referido precepto legal, entonces sí adquiere aplicabilidad, pero esto sucede en observancia del principio de que la libre voluntad de las partes es ley para ellas y no porque fuera necesario acudir a esa disposición, ni a ninguna otra, como norma supletoria.

**P./J. 49/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros.—7 de octubre de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número 49/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. CUANDO SE PACTA EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DETERMINAR SUS ALCANCES NO DEBE ACUDIRSE A LA SUPLETORIEDAD DEL ARTÍCULO 2397 DEL CÓDIGO CIVIL APLICABLE EN MATERIA FEDERAL, SINO A LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.**—El contrato de apertura de crédito se encuentra plenamente regulado en cuanto a sus aspectos sustantivos en los

artículos del 291 al 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que cuando las partes celebrantes de una convención de tal naturaleza pactan la capitalización de intereses invocando el artículo 363 del Código de Comercio, esto tiene su origen en la libre voluntad de aquéllas y no en la aplicación supletoria de este último precepto, lo que implica que, materialmente, lo previsto en tal numeral se sustraiga de tal ordenamiento, incorporándose al específico marco jurídico contractual. De ahí que, cuando los términos empleados para acordar tal pacto generen confusión, para conocer la verdadera intención de las partes, la interpretación conducente ya no podrá atender a los principios que rigen a la que es realizada cuando la aplicación de tal dispositivo tiene su origen en la voluntad del legislador, sino al tenor de las reglas que rigen la propia de los contratos, situación que impide acudir a la supletoriedad del artículo 2397 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, por lo que, para conocer el alcance del pacto en comento, deberá acudirse a las reglas sobre interpretación de los contratos que se establecen en los artículos 78 del Código de Comercio y del 1851 al 1859 del Código Civil indicado los que, respecto de esta última cuestión, sí son supletorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 2o., fracción IV, de la mencionada ley general.

#### **P./J. 50/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros.—7 de octubre de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número 50/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**APERTURA DE CRÉDITO PARA EL PAGO DE PASIVOS. EL CONTRATO RELATIVO PACTADO CON INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE PARA TAL FIN, NO ESTÁ REGIDO POR EL REGLAMENTO SOBRE INSTITUCIONES NACIONALES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DEL CRÉDITO, NI ES CONTRARIO A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**—Cuando en la celebración de un contrato de apertura de crédito, las partes convienen a la vez un crédito adicional que permita al acreditado, de serle necesario, cubrir el importe de los intereses a su cargo, evidentemente se está en presencia de un crédito para el pago de pasivos, operación que se encontraba prohi-

bida por el artículo 8o., inciso b), del Reglamento sobre las Instituciones Nacionales y Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito; sin embargo, tal disposición no resulta aplicable a la hipótesis examinada, en virtud de que, por una parte, en el propio artículo se restringió su aplicación exclusivamente a las instituciones que actualmente se conocen como banca de desarrollo, y a las organizaciones nacionales auxiliares de crédito, por lo que tal precepto nunca fue aplicable a la banca comercial, conocida actualmente como banca múltiple. Asimismo, debe resaltarse que el artículo 46, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Crédito, faculta a dichas instituciones para otorgar préstamos o créditos, y el artículo 106 de la propia ley que establece cuáles son las actividades prohibidas a tales instituciones, no contempla la prohibición de referencia.

#### **P./J. 51/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros.—7 de octubre de 1998.—Once votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número 51/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**VIABILIDAD ECONÓMICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS. LA OMI SIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE REALIZAR EL ESTUDIO RELATIVO, NO INVALIDA EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO.**—El artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que éstas tienen la obligación de que, previo al otorgamiento de financiamientos, realicen el estudio de viabilidad económica de los proyectos de inversión respectivos, los plazos de recuperación de éstos, las relaciones que guarden entre sí los distintos conceptos de los estados financieros o la situación económica de los acreditados, y la calificación administrativa y moral de estos últimos, sin perjuicio de considerar las garantías que, en su caso, fueren necesarias. Asimismo, el citado precepto señala que los montos, plazos, regímenes de amortización y, en su caso, periodos de gracia de los financiamientos, deberán tener una relación adecuada con la naturaleza de los proyectos de inversión y con la situación presente y previsible de los acreditados. Además, el mencionado dispositivo prevé que la Comisión Nacional Bancaria vigilará que las instituciones de crédito observen debidamente lo dispuesto en el citado artículo. Estos requisitos tienen como finalidad buscar la seguridad de las operaciones, previendo la viabilidad del crédito que se otorgue, a efecto de que se obtenga su

recuperación en los términos y condiciones que fije la política bancaria y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de sus operaciones. Ahora bien, a la Comisión Nacional Bancaria corresponde la vigilancia del cumplimiento de la mencionada obligación, entidad a la que los artículos 108, 109 y 110 de la citada ley le conceden facultades sancionadoras de carácter administrativo e, incluso el artículo 112 del cuerpo legal en cita, considera como delictivas algunas de las conductas irregulares en el otorgamiento de los financiamientos; sin embargo, el incumplimiento de la obligación de mérito de ninguna manera incide en los elementos fundamentales del contrato de apertura de crédito, como son el objeto y el consentimiento, traducidos, el primero, en que se ponga a disposición del acreditado una suma de dinero, o se obligue el acreditante a contraer por cuenta del acreditado una obligación, la cual debe restituir a este último en los términos y condiciones pactados y, el segundo, en el acuerdo coincidente de voluntades sobre este objeto, por lo que carece de trascendencia para la validez del acto jurídico la omisión del indicado estudio. Además, en cualquier caso esa situación perjudicaría a la institución de crédito y no así al deudor, ya que la primera es quien sufriría el perjuicio por no recuperar el dinero prestado sin prever la situación económica, solvencia y capacidad de pago del segundo, en cambio, éste de todos modos recibió el beneficio del crédito. Por tanto, no existe razón jurídica alguna para que la omisión de la realización del estudio de viabilidad económica del proyecto respectivo dé lugar a declarar la nulidad del contrato de apertura de crédito.

#### **P./J. 52/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Octavo en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y otros.—7 de octubre de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número 52/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**APERTURA DE CRÉDITO Y PRÉSTAMO MERCANTIL. LEGISLACIÓN APLICABLE A ESOS CONTRATOS EN MATERIA DE INTERESES.**—Del análisis de la normatividad relativa a los contratos de préstamo mercantil y a los contratos de apertura de crédito, conforme al principio de jerarquía normativa, que exige la aplicación de la norma específica frente a la genérica, de acuerdo con la naturaleza del contrato de que se trate, se colige que, en materia de intereses, lo previsto en el artículo 362 del Código

de Comercio, resulta aplicable para los primeros, pero no para los segundos, que tienen regulación específica en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cuyo artículo 2o. hace aplicable la Ley de Instituciones de Crédito y que, conforme al artículo 6o. de ésta, también resulta aplicable la Ley del Banco de México, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, de lo previsto por los artículos 358, 361 y 362 del Código de Comercio, relativos a los contratos de préstamo mercantil, se desprende que el legislador, en el precepto citado en último término, no limitó la libertad contractual en materia de intereses, sino que en defecto de la voluntad de las partes, estableció la aplicación de una tasa de interés del seis por ciento anual, para el caso de mora. Sin embargo, tratándose de los contratos de apertura de crédito, que encuentran regulación en los artículos 291 a 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con los artículos 46, fracción VI, y 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, que establecen que respecto a los intereses, resultan aplicables las disposiciones generales que al efecto emita el Banco de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 3o., fracción I, de la ley que regula a dicha institución financiera, no debe pasar inadvertido que por mandato del precepto constitucional mencionado, compete al banco central regular la intermediación y los servicios financieros.

#### **P./J. 53/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.—7 de octubre de 1998.—Mayoría de diez votos.—Disidente y Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número 53/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**INTERESES. LAS TASAS VARIABLES EN LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SON DETERMINABLES, NO IMPRECISAS.**—El pacto de tasas variables, en operaciones activas, se encuentra permitido, según se infiere de lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 78 del Código de Comercio, relacionados con las circulares que emite el Banco de México, por lo que la remisión a índices inequívocos no le resta precisión, pues si bien pudiera existir cierta dificultad sobre la forma de llegar a conocer exactamente el monto de las obligaciones de los deudores, la determinación de cuál es la tasa de interés aplicable a cada vencimiento es objeto de consentimiento recíproco de las partes desde el momento del nacimiento del contrato. El banco

no puede, válidamente, escoger a su arbitrio la tasa conforme a la cual se determinarán los intereses, sino que debe esperar a que los datos que la realidad objetiva arroje, indiquen cuál será la tasa de interés que resultará aplicable para un periodo determinado, de conformidad con las reglas que, para estos efectos, los contratantes han establecido. El deudor puede llegar a conocer el monto líquido de su obligación de pago en el momento en que se genera, con recurrir a la mecánica del instrumento de que se trate o, simplemente, acudiendo al banco para obtener la información correspondiente. Sostener lo contrario llevaría a considerar que el establecimiento de fórmulas que, en ocasiones, resultan complicadas para cumplir con obligaciones de pago, provocaría que se estimaran contrarias a derecho, aun cuando con la realización de ciertas operaciones aritméticas y la reunión de determinados datos informativos, se podría cumplir con la obligación. El hecho de que la tasa pactada sea determinable y no determinada no la hace, de suyo, imprecisa, arbitraria o ilegal. El procedimiento podrá resultar complejo, pero esa complejidad no se traduce en imprecisión.

### **P/J. 54/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.—7 de octubre de 1998.—Mayoría de diez votos.—Disidente y Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número 54/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**APERTURA DE CRÉDITO. NO SON NULAS LAS CLÁUSULAS QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DEL ACREDITADO, DE AVISAR CON ANTICIPACIÓN SI RECHAZA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL PARA PAGO DE INTERESES.**—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 del Código de Comercio y 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, si se celebra un contrato de apertura de crédito conviniéndose que el acreditado pueda disponer del crédito para pago de intereses generados por otra obligación y, a la vez, se obliga a restituir la suma dispuesta y a pagar los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen, de acuerdo con el principio de que en este tipo de actos mercantiles rige la voluntad contractual, no son nulas las cláusulas que contengan la obligación del acreditado de dar aviso al banco con anticipación respecto de que no va a disponer del referido crédito adicional, en virtud de que, en la hipótesis examinada, al momento de firmar el convenio dicho acreditado otorga su consentimiento para que el acreditante aplique su importe para el fin convenido. Además, el que el acre-



ditado desconozca el monto de los réditos que se van a generar en el periodo mensual respectivo, ello no impide que pueda dar el aviso multicitado, ni trae como consecuencia la nulidad de la cláusula relativa, toda vez que, por un lado, tiene como antecedente el pago realizado por el mes anterior, que obviamente constituye una referencia de aproximación a la cantidad que está obligado a liquidar el mes siguiente, y por otro, no es presupuesto de validez del pacto el que deba conocer con exactitud el monto de la obligación, ya que basta con que exista una previsión económica de su parte para que pueda ejercitar la opción de disponer del crédito adicional condicionado al aviso previo.

### **P/J. 55/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito y otros.—7 de octubre de 1998.—Once votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número 55/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

### **APERTURA DE CRÉDITO ADICIONAL PARA EL PAGO DE INTERESES CAUSADOS, PACTADA EN EL MISMO INSTRUMENTO O EN OTRO. POR SÍ SOLA, NO CONSTITUYE SIMULACIÓN.—**

De acuerdo con el artículo 2180 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal "Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.", y del artículo 2183 del mismo ordenamiento se infiere que, con el acto simulado, las partes tienen la intención de causar perjuicio a un tercero o de transgredir la ley. Estas consideraciones permiten comprender que en el contrato de apertura de crédito adicional que celebra una persona con un banco con objeto de disponer del crédito necesario para cubrir los intereses devengados con motivo de otro contrato bancario celebrado en el mismo instrumento o en uno distinto, no adolece de simulación, en primer lugar, porque no se ve que haya ningún tercero que pueda resultar perjudicado ni, obviamente, la dañada intención de los contratantes en este sentido y, en segundo lugar, porque no puede haber transgresión a la ley, porque estando configurada la apertura de crédito en los artículos 291 a 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, como un contrato mediante el cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero —entre otras posibles obligaciones— a disposición del acreditado, para que éste haga uso del crédito "en la forma y en los términos y condiciones convenidos", debe admitirse que no

está vedada la convención que permita disponer de dicho crédito para el eventual pago de intereses; y si, por otra parte, coincide la realidad de los hechos con el pacto jurídico, del que aparece que el acreditado se obligó a efectuar pagos parciales con intereses, debe concluirse que en esos términos, la sola celebración del contrato de apertura de crédito adicional no adolece de simulación.

**P./J. 56/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y otros y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros.—7 de octubre de 1998.—Once votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número 56/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**APERTURA DE CRÉDITO ADICIONAL PARA EL PAGO DE INTERESES CAUSADOS, PACTADA EN EL MISMO INSTRUMENTO O EN OTRO. NO ENCUBRE EL ESTABLECIMIENTO ILÍCITO DE INTERESES SOBRE INTERESES.**—Esta Suprema Corte, interpretando los artículos 2o. y 291 a 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con la Ley del Banco de México que resulta aplicable por la remisión que hace el artículo 6o. de la Ley de Instituciones de Crédito, ha establecido que en los contratos de apertura de crédito puede, válidamente, pactarse la capitalización de intereses. Por lo tanto, no cabe admitir la objeción de que los contratos de apertura de crédito adicional para disponer del crédito necesario para pagar los intereses causados con motivo de otro contrato bancario celebrado en el mismo instrumento o en uno distinto, encubra la capitalización de intereses o un pacto de pagar intereses sobre intereses, en virtud de que el pretendido engaño que invoca el acreditado parte, necesariamente, del supuesto de que estos actos son ilícitos, cuando lo cierto es que no lo son dentro del contrato de apertura de crédito y que, por ello, no es dable aceptar la intención dolosa de la institución bancaria. Esta conclusión se pone de manifiesto con mayor claridad, si se tiene en cuenta que el contrato de apertura de crédito para solventar intereses, puede ser convenido con el mismo banco con el que se pactó la obligación primaria, pero en instrumento distinto, o bien, con otro banco, hipótesis en las que se evidencia que ni siquiera puede existir, materialmente, capitalización de intereses.

**P./J. 57/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y otros y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros.—7 de octubre de 1998.—Once votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número 57/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**APERTURA DE CRÉDITO ADICIONAL PARA EL PAGO DE INTERESES CAUSADOS, PACTADA EN EL MISMO INSTRUMENTO O EN OTRO. SU APROVECHAMIENTO NO IMPLICA LA EXISTENCIA DE FALSEDAD IDEOLÓGICA O SUBJETIVA.**—En la tesis publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Cuarta Parte, Tomo 163-168, página 117, la anterior Tercera Sala de esta Suprema Corte ha establecido, con base en el artículo 8o., fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que existe falsedad ideológica o subjetiva cuando en un título de crédito las partes hacen constar en él, algo que en realidad no sucedió. Este criterio, sin embargo, no es aplicable a los contratos de apertura de crédito adicional que las personas celebran con un banco para que éste ponga a su disposición el crédito necesario para cubrir los intereses causados derivados de otro contrato bancario celebrado en el mismo instrumento o en uno distinto; la inaplicación deriva no sólo del hecho de que la apertura de crédito es una figura jurídica distinta de un título de crédito, sino también y fundamentalmente, de que en aquel contrato las partes hicieron constar lo que sucedió en la realidad y que, en su oportunidad, tuvo plena y válida ejecución, sin que sea obstáculo para esta conclusión el hecho de que no se haya entregado materialmente al acreditado el dinero para pagar los intereses, sino que solamente se hayan efectuado asientos contables por el acreditante, ya que aquél recibió, de igual manera, el beneficio de ver pagados los intereses a su cargo, además de que siendo el contrato de naturaleza consensual, no requiere para su perfeccionamiento de la entrega del dinero, y de que el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito permite esta clase de asientos y les da, en su caso, efectos liberatorios.

**P./J. 58/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y otros y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros.—7 de octubre de 1998.—Once votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número 58/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. NO LA CONSTITUYE EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA COBERTURA DE INTERESES (REFINANCIAMIENTO).—**

La naturaleza y los fines del contrato de apertura de crédito para cobertura de intereses son diversos a los de la capitalización de intereses, y no deben confundirse. En efecto, la capitalización de intereses implica la acción de agregar al capital originario de un préstamo o crédito los intereses devengados, vencidos y no pagados, para computar sobre la suma resultante réditos ulteriores. Esa capitalización no se presenta en el convenio celebrado entre las partes en un contrato de apertura de crédito a fin de que el acreditado disponga de un crédito adicional para cubrir intereses devengados en otro crédito distinto. Entre la capitalización de intereses y el contrato de crédito para cobertura de intereses (refinanciamiento), existen sustanciales diferencias. La capitalización a que se refiere el artículo 363 del Código de Comercio, supone la existencia de un contrato de préstamo mercantil, sobre la base de intereses vencidos y no pagados. En cambio, en el contrato de apertura de crédito para cobertura de intereses (refinanciamiento), llegado el momento de vencimiento de pago de intereses devengados por otro crédito, el deudor se ve en situación de pagar al acreedor las sumas en cuestión, lo cual podrá hacer con recursos propios o con los recursos de que pueda disponer por virtud de dicho contrato. Por otra parte, mientras que los intereses, por regla general, siguen la suerte de la obligación principal, el refinanciamiento se logra a través de un contrato de apertura de crédito diverso al originalmente pactado, con el destino específico de pagar total o parcialmente los intereses vencidos. Además, en el contrato de apertura de crédito para cobertura de intereses (refinanciamiento) el acreditante asume la obligación de poner a disposición del acreditado una suma de dinero (obligación de hacer), a fin de que no incurra en el incumplimiento de pago de otro crédito, y el acreditado asume la obligación de pagar intereses sobre las sumas dispuestas (obligación de dar). Corrobora lo anterior, la circunstancia de que el referido contrato se puede celebrar en el mismo instrumento en que consta el diverso jurídico, o en otro, y con el primer acreditante o con uno diferente. La conclusión obtenida no se desvirtúa por el hecho de que en algunos casos se observe que en los contratos de apertura de crédito las partes convengan la capitalización de intereses e invoquen para ello el artículo 363 del Código de Comercio, toda vez que, aun cuando es innegable que en esta hipótesis sí existe pacto de capitalización de intereses, la misma deriva del convenio expreso de las partes en ese sentido, que se celebra con fundamento en el artículo 78 del Código de Comercio, y en razón de que en esa materia los contratantes gozan de plena libertad para acordar lo que les convenga, con la limitante, desde luego, de que no se contravengan disposiciones de orden público.

**P./J. 59/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros.—7 de octubre de 1998.—Mayoría de nueve votos.—Disidentes: Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número 59/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA PERMITE EN FORMA PREVIA O POSTERIOR A LA CAUSACIÓN DE LOS RÉDITOS, A CONDICIÓN DE QUE EXISTA ACUERDO EXPRESO.**—

Tratándose del préstamo mercantil, el artículo 363 del Código de Comercio dispone que "Los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos."; en cambio, para el contrato civil de mutuo, el artículo 2397 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal ordena que "Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses.". Ambas normas tienen en común que autorizan la capitalización de intereses por acuerdo expreso de las partes, pero se diferencian en cuanto al momento en que se puede celebrar el pacto correspondiente; así, mientras que la disposición civil prohíbe que ese acuerdo de voluntades sea anterior al vencimiento y al no pago de los intereses que habrán de capitalizarse, el numeral del Código de Comercio no contiene ninguna exigencia de temporalidad para su realización, motivo por el cual el pacto de capitalización puede recaer sobre intereses ya vencidos que no han sido pagados (convenio posterior) o bien sobre los que tengan vencimiento futuro y no fueren pagados cuando sean exigibles (convenio anticipado), pues en ambas hipótesis el convenio se refiere a "intereses vencidos y no pagados" que es el único requisito que establece esta norma. En consecuencia, el precepto en estudio, en su interpretación gramatical, autoriza a capitalizar los intereses vencidos y no pagados, sin que dicho enunciado contenga visos de temporalidad. La perspectiva histórica reafirma esta consideración. El primer Código de Comercio que se expidió en nuestro país (1854) incluía una disposición dentro del capítulo "De los préstamos" que prohibía el convenio para la capitalización de intereses si éstos no se habían devengado y habían sido objeto de una previa liquidación. Al efecto, el artículo 302 prescribía: "No se debe rédito de réditos devengados en los préstamos mercantiles ni en ninguna otra especie de deuda comercial, mientras que hecha la liquidación de éstos no se incluyan en un nuevo contrato, como aumento de capital; o bien, de común acuerdo, o bien, por una declaración judicial, se fije el saldo de cuentas, incluyendo

en él los réditos devengados hasta entonces; lo cual no podrá tener lugar sino cuando las obligaciones que procedan estén vencidas, y sean exigibles de contado". Años después, con la expedición del Código de Comercio de 1887, en una época en que ya habían sido promulgados sucesivamente los Códigos Civiles de 1870 y 1884, que autorizaron sin reservas la capitalización de intereses, juzgó conveniente el legislador mantener en este punto el mismo sistema del derecho civil y suprimió, en consecuencia, toda disposición encaminada a prohibir o reglamentar el convenio de capitalización de intereses, consagrando el más amplio criterio de libertad en relación con ésta. Además, existen argumentos lógico-jurídicos que conducen al mismo resultado, a saber, que no se pueden hacer interpretaciones que deroguen tácitamente la regla general de libertad contractual; que la distinción relativa a que la capitalización sólo puede ser posterior a que los réditos se encuentren vencidos y no pagados implica una prohibición o una restricción contrarias a la regla de interpretación conforme a la cual, donde la ley no distingue no debe distinguir el intérprete; y que resulta lógico que el acuerdo de capitalización pueda ser convenido como una previsión contractual para el caso de una eventualidad posterior; o bien, como un acto posterior, circunstancia que no perjudica al deudor en razón de que de ese modo puede tener previo conocimiento de la extensión de la obligación que asume y, por tanto, ejecutar los actos necesarios para evitar que los intereses se capitalicen.

#### **P./J. 60/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros.—7 de octubre de 1998.—Mayoría de nueve votos.—Disidentes: Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número 60/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**APERTURA DE CRÉDITO. LAS AMORTIZACIONES REALIZADAS POR EL DEUDOR CONVALIDAN LA NULIDAD RELATIVA DE QUE PUDIERA ADOLESCER LA CLÁUSULA EN QUE SE PACTA UN CRÉDITO ADICIONAL PARA PAGO DE INTERESES.**—Si de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el acreditado puede hacer uso del crédito en la forma, términos y condiciones convenidos y se obliga a restituir la suma de que dispuso y a pagar los intereses, prestaciones, gastos y comisiones estipulados; y si el artículo 78 del Código de Comercio, aplicable supletoriamente

a los contratos de apertura de crédito, establece que en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, es inconcuso que en este tipo de actos mercantiles rige la voluntad de las partes contratantes. Luego, si al celebrar un contrato de apertura de crédito, las partes convienen en que se otorgue al acreditado un crédito adicional para el pago de intereses, dado que no existe disposición legal alguna que prohíba tal convención, la cláusula relativa no adolece de nulidad absoluta. En tal virtud, las amortizaciones realizadas por el acreditado en los términos pactados, en todo caso, convalidarían, si la hubiere, por otra razón, la nulidad relativa, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2234 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el cumplimiento voluntario se tiene por ratificación tácita y extingue la acción de nulidad.

### **P./J. 61/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros.—7 de octubre de 1998.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número 61/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

---

---

## **Tesis Aisladas**

---

---





## Pleno Tesis Aisladas

**EMBARGO PRECAUTORIO EN MATERIA FISCAL. EL ARTÍCULO 145, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ (VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS), ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**—El artículo 145, fracción I, del Código Fiscal de la Federación establece, como medida cautelar, el embargo precautorio con el fin de garantizar el interés fiscal, autorizando a las autoridades hacendarias a practicarlo respecto de contribuciones causadas y exigibles pendientes de determinarse, cuando se percaten de alguna de las irregularidades a que se refiere el artículo 55 del propio ordenamiento legal, o cuando exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento a juicio de dichas autoridades, quienes cuentan con el plazo de un año para emitir resolución que finque el crédito que, en su caso, llegase a existir, lo que se traduce en una violación a lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, al permitirse la traba de un aseguramiento respecto de un crédito fiscal cuyo monto no ha sido determinado, sin que sea óbice para arribar a esta conclusión el hecho de que el numeral en comento utilice los términos "contribuciones causadas y exigibles", toda vez que la causación de una contribución se encuentra estrechamente vinculada con su determinación, la que al liquidarse puede, incluso, resultar en cero. Por otra parte, la remisión al diverso numeral 55 del propio código no torna constitucional el precepto, toda vez que las hipótesis previstas en este artículo sólo facultan a la autoridad a llevar a cabo el procedimiento para determinar en forma presuntiva la utilidad fiscal de los contribuyentes o el valor de los actos por los que deban pagar contribuciones, pero de ello no puede seguirse que el embargo precautorio pueda trabarse cuando el crédito no ha sido cuantificado ni particularizado, de modo que pretender justificar la medida en supuestos de realización incierta carece de sustento constitucional, porque no puede actualizarse la presunción de que se vaya a evadir lo que no está determinado o a lo que

no se está obligado, máxime que el plazo de un año que tiene la autoridad fiscal para emitir resolución para fincar el crédito prolonga injustificadamente la paralización de los elementos financieros de la empresa, con riesgo de su quiebra.

### **P. I/98**

Amparo en revisión 2711/96.—Seguridad Interna del Sur, S.A.—4 de septiembre de 1997.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Olga María Sánchez Cordero.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Martínez Sanabria.

Amparo en revisión 2548/96.—Torres Mazatlán, S.A. de C.V.—4 de septiembre de 1997.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Olga María Sánchez Cordero.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Amparo en revisión 2799/96.—Moda Infantil Duende, S.A. de C.V.—4 de septiembre de 1997.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Olga María Sánchez Cordero.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero; en su ausencia hizo suyo el proyecto Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Carlos Mena Adame.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número I/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

### **AGUAS NACIONALES. LA LEY RELATIVA RESPETA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE DEMARCACIÓN DEL CAUCE Y RIBERAS O ZONAS FEDERALES.**—La Ley de Aguas Nacionales respeta la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional en el procedimiento de demarcación o delimitación del cauce y riberas o zonas federales de las aguas nacionales porque, por una parte, en tal procedimiento se da intervención y se oye a los interesados y, por la otra, se prevé el recurso de revisión contra las resoluciones definitivas de la Comisión Nacional del Agua. En efecto, en el artículo 4o., fracción IV, incisos a), b) y c), del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, se establece que el aviso de demarcación, además de publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa correspondiente, debe notificarse en forma personal a los propietarios colindantes; al momento de realizarse la demarcación, debe levantarse acta circunstanciada en la que se asentará, entre otros datos, los documentos que hayan exhibido los propietarios colindantes y lo que hubieren manifestado; posteriormente, se da a los interesados un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada para que

expongan lo que a su derecho convenga, teniendo, para tal efecto, a su disposición, los trabajos técnicos de delimitación y los planos correspondientes elaborados por la autoridad. Además, contra la resolución que emita la Comisión Nacional del Agua sobre la demarcación correspondiente, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de 10 días que se da a los interesados para manifestar lo que a sus intereses convenga, se prevé el recurso de revisión en el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales, cuyo trámite regulan los numerales 190 a 196 de su reglamento, lo que permite concluir que se da debido respeto a la garantía de audiencia, pues los afectados tienen la oportunidad de ser oídos en su defensa y de aportar las pruebas que consideren convenientes a sus intereses, tanto en dicho procedimiento como con posterioridad a él, en el recurso procedente contra la resolución definitiva que se emita.

#### **P. II/98**

Amparo en revisión 2364/96.—Ramiro Garza Garza.—11 de noviembre de 1997.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número II/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**AGUAS NACIONALES. LA LEY RELATIVA RESPETA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, PORQUE ESTABLECE LAS NORMAS A QUE DEBE SUJETARSE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN LA DEMARCACIÓN DE LOS CAUCES Y RIBERAS.**—El artículo 3o., fracciones III, VIII y XII, de la Ley de Aguas Nacionales define los conceptos de: a) cauce de una corriente como "el canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse", especificando que "cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, se considerará como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento"; b) el de ribera o zona federal como "las fajas de diez metros de anchura contigua al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medida horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias" y tratándose de cauces con una anchura no mayor de cinco metros "la amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros", estableciendo también la forma de delimitación de tales franjas mediante el cálculo de "el nivel de aguas máximas ordinarias" a partir de "la creciente máxima ordinaria que será determi-

nada por la comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de esta ley" y especificándose que "en los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar"; y c) el de vaso de lago, laguna o estero como "el depósito natural de aguas nacionales delimitado por la costa de la creciente máxima ordinaria". Deriva de lo anterior que la Comisión Nacional del Agua, en la demarcación o delimitación de los cauces y zonas federales de las aguas nacionales, no goza de un libre arbitrio, sino que su actuación está sujeta a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, por encontrarse definido lo que debe entenderse por el cauce de la corriente, así como la extensión de las franjas que constituirán la ribera o zona federal, no pudiéndose comprender extensiones mayores a las que expresamente se señalan, sin que obste a lo anterior el que sea la comisión quien determine la creciente máxima ordinaria a partir de la cual se calculará el nivel de aguas máximas ordinarias que será el punto de partida de la medida horizontal de las franjas, pues ello deberá hacerlo de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de la ley, en concreto, en su artículo 4o., fracciones I, III, V, VI y VII, poniendo a disposición de quien lo solicite la información de la creciente máxima ordinaria determinada para un cauce o vaso específicos, conforme a las fracciones II y IV, inciso c), del mismo precepto. Por tanto, la Ley de Aguas Nacionales respeta la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional, porque establece las normas a que deberá sujetarse la Comisión Nacional del Agua en la demarcación o delimitación de los cauces y riberas o zonas federales de las aguas nacionales.

#### **P. III/98**

Amparo en revisión 2364/96.—Ramiro Garza Garza.—11 de noviembre de 1997.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número III/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**COSTAS. EL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE ESTABLECE LA CONDENA EN ELLAS PARA EL LITIGANTE CONDENADO POR DOS SENTENCIAS CONFORMES DE TODA CONFORMIDAD, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**—La condena en costas en ambas instancias al que fuese condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive, sin tomar

en cuenta la declaración sobre costas, prevista en el artículo 1084, fracción IV, del Código de Comercio, obedece a intereses de orden público tutelados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que autoriza al legislador a establecer los procedimientos conforme a los cuales habrá de administrarse justicia, y su fundamento radica en que el vencedor debe ser reintegrado en plenitud de su derecho y, por tanto, resarcido del daño sufrido en su patrimonio en un juicio que se vio forzado a seguir porque no se satisficieron sus pretensiones o porque se le demandó indebidamente. Por tanto, el precepto citado, que obliga al juzgador a condenar en costas en ambas instancias en el supuesto aludido, no viola la garantía de imparcialidad en la administración de justicia porque el legislador, de manera general, abstracta y permanente, establece la procedencia de la condena para asegurar que todo aquel que es vencido en dos instancias, a fin de resarcir al ganador, cubra a éste las costas, sin necesidad de que se faculte al juzgador para que determine, conforme a su criterio, si procede o no la condena, pues para tal procedencia no es necesario examinar la conducta del vencido, si obró de buena o mala fe, en forma temeraria o no, en la medida que la condena de referencia obedece a la voluntad del legislador plasmada en la norma legal con fundamento en la Constitución y, además, impide que el juzgador, al aplicar la ley, pueda ser parcial para favorecer a un litigante en perjuicio de otro, al no condenarlo a pesar de haber sido vencido por dos sentencias conformes de toda conformidad.

#### **P. IV/98**

Amparo directo en revisión 704/97.—Carlos Norberto Muñoz Muñoz.—18 de noviembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Olga María Sánchez Cordero.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número IV/1998, la tesis aislada que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**TERCERO PERJUDICADO. NO PROCEDE REPONER EL PROCEDIMIENTO POR FALTA DE SU EMPLAZAMIENTO LEGAL, CUANDO SE ADVIERTE DE MANERA NOTORIA QUE LA RESOLUCIÓN LO BENEFICIARÁ.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, parte final, de la Ley de Amparo, cuando aparezca que indebidamente no ha sido oída alguna de las partes que tenga derecho a intervenir en el juicio conforme a la ley, debe ordenarse la reposición del procedimiento. Ahora bien, siendo el tercero perjudicado parte en el juicio constitucional, según lo establece el artículo 5o., fracción III, del orde-

namiento legal en cita, tiene derecho a ser oído en el juicio de garantías con el fin de que su pretensión consistente, básicamente, en la subsistencia del acto reclamado, se satisfaga a través de la negativa del amparo o del sobreseimiento en el juicio, por lo que en aquellos casos en que el tribunal revisor advierta de manera notoria que la sentencia será favorable al tercero perjudicado que no fue legalmente emplazado, ya que puede dictarse en cualquiera de los sentidos antes mencionados, no debe ordenarse la reposición del procedimiento, pues ello no le produciría beneficio alguno sino, por el contrario, le causaría perjuicio, cuando menos durante el tiempo en que se difiere el fallo del asunto, debiendo pronunciarse, en tal hipótesis, la resolución que corresponda, fundándose esta interpretación en que el propósito del aludido artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, es que no existan irregularidades procesales que puedan lesionar a alguna de las partes, lo que no acontece en el supuesto especificado.

### P. V/98

Amparo en revisión 8798/68.—Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V.—19 de noviembre de 1974.—Unanimidad de dieciocho votos.—Ponente: Rafael Rojina Villegas.—Secretario: Agustín Pérez Carrillo.

Amparo en revisión 1109/96.—Concepción Román Moncada.—21 de octubre de 1996.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 2865/96.—Evaporadora Mexicana, S.A. de C.V.—18 de noviembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Olga María Sánchez Cordero.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dos de febrero en curso, aprobó, con el número V/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**ADUANERO, DERECHO DE TRÁMITE. EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, POR LAS IMPORTACIONES EN QUE SE UTILICE UN PEDIMENTO CONFORME A LA LEY ADUANERA, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1991).**—Conforme a la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia, la proporcionalidad y equidad en las contribuciones denominadas derechos por servicios se cumple por el legislador cuando los elementos que toma en consideración para establecer el procedimiento por el que determina su base y fija su cuota, atienden, en términos generales, al costo del servicio,

a efecto de que los contribuyentes enteren un tributo cuyo monto se encuentre en relación con su costo, de modo tal que por el mismo servicio se pague cuota análoga. Por tanto, al señalar la disposición mencionada que por las operaciones aduaneras que se efectúen mediante un pedimento, en los términos de la Ley Aduanera, debe cubrirse el derecho de trámite aduanero con una cuota del 8 al millar sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, introduce elementos ajenos al costo del servicio público de trámite aduanero, como lo es el valor de los bienes a importar, lo que ocasiona que el monto del derecho no guarde correlación alguna con el costo del servicio y que se causen contribuciones de una cuantía diversa al recibir el mismo servicio, violándose, por ende, los principios de proporcionalidad y equidad tributarios.

#### **P. VI/98**

Amparo en revisión 2208/96.—Aero-Boutiques de México, S.A. de C.V.—11 de noviembre de 1997.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dos de febrero en curso, aprobó, con el número VI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. LA LEY RESPECTIVA NO CONTRAVIENE EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO ESTABLEZCA LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**—Del análisis de las distintas fracciones que contiene el apartado B del artículo 123 constitucional, se advierte que en ninguna se establece como derecho de los trabajadores al servicio del Estado la prima de antigüedad, por lo que los trabajadores sujetos a ese régimen, constitucionalmente, no tienen derecho a esa prestación, sin que pueda llegarse a una conclusión diversa por la circunstancia de que en la fracción XIV del aludido dispositivo se establezca que las personas que desempeñen cargos de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de seguridad social, dado que la prima de antigüedad es una prestación que se rige por el principio de continuidad en el trabajo, siendo su naturaleza independiente de cualquier otra prestación contractual, de manera tal que no encuadra dentro de la protección al salario ni de la seguridad social. Por tanto, si la ley local referida omite consignar entre sus normas la prima de antigüedad, no puede considerarse violatoria del aludido precepto cons-



titucional, en tanto no prevé dicha prestación entre los derechos de los trabajadores al servicio del Estado.

#### **P. VII/98**

Amparo directo en revisión 2836/96.—Eliás Torres del Río.—13 de enero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el proyecto Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el nueve de febrero en curso, aprobó, con el número VII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO. SE CONFIGURA ESTA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO RESPECTO DE LA LEY DEROGADA SI SE ENCUENTRA FIRME LA CONCESIÓN DEL AMPARO CONTRA SU ACTO DE APLICACIÓN.**—Si habiéndose reclamado en juicio de amparo la inconstitucionalidad de diversas leyes con motivo de un acto de aplicación, encontrándose una de ellas derogada, y en la sentencia se niega la protección federal respecto de las leyes, otorgándose en cuanto a su acto de aplicación, por vicios propios, y contra tal fallo sólo interpone recurso de revisión la parte quejosa, impugnando el aspecto en el que se le negó la protección constitucional, sin que las autoridades responsables recurran aquél, debe decretarse el sobreseimiento en el juicio respecto de la ley que se encuentre derogada, con fundamento en los artículos 74, fracción III y 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo, por haber sobrevenido la causa de improcedencia consistente en la cesación de los efectos del acto reclamado, toda vez que al encontrarse firme la concesión del amparo por el acto de aplicación, y derogada la ley —lo que significa que no le volverá a ser aplicada al haber concluido su vigencia— han cesado sus efectos.

#### **P. VIII/98**

Amparo en revisión 2732/96.—Marcia Barragán Gortazar de Pintado y coags.—11 de diciembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número VIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL CORRESPONDIENTE NO ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL AL ESTABLECER QUE CORRESPONDE A LAS LEGISLATURAS LOCALES ASIGNAR MODALIDADES A LA PROPIEDAD PRIVADA.**—El artículo 32, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, que prevé que la legislación estatal de desarrollo urbano establecerá las disposiciones para la asignación de usos y destinos compatibles, no es violatorio del artículo 27 constitucional, pues con ello no se está permitiendo la imposición de modalidades a la propiedad privada, que puedan nulificar o extinguir a la misma, sino sólo se está coordinando el ejercicio del derecho de la nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público y que consagra el precepto constitucional referido, definiendo que tal función corresponde a las legislaturas de las entidades federativas, en virtud del ejercicio concurrente que sobre la materia ejercen la Federación, los Estados y los Municipios, y que requiere de una delimitación clara de las funciones que cada uno debe realizar conforme al sistema de competencias que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual expresamente alude en su numeral 27 a usos y destinos como modalidades a la propiedad privada que podrán imponerse en virtud de la función social del derecho de propiedad bastando, por tanto, que la Ley General de Asentamientos Humanos defina los conceptos de usos y destinos en su artículo 2o., fracciones IX y XIX, pues corresponde a las Legislaturas Locales la determinación precisa de cuáles son esos usos y destinos compatibles que podrán imponerse.

#### **P. IX/98**

Amparo en revisión 2732/96.—Marcia Barragán Gortazar de Pintado y coags.—11 de diciembre de 1997.—Mayoría de siete votos; unanimidad en relación con el criterio contenido en esta tesis.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número IX/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**ZONIFICACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE NO ES INCONSTITUCIONAL AL ESTABLECER QUE LAS DECLARATORIAS DE MODALIDADES A LA PROPIEDAD PRIVADA SE EXPEDIRÁN POR EL JEFE DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.**—El artículo 18 del Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal establece que "Las declara-

torias de destinos, usos y reservas, se expedirán por el jefe del Departamento del Distrito Federal y deberán expresar las razones de beneficio social que las motivan.", lo que no viola el artículo 27 constitucional, ni excede a la Ley General de Asentamientos Humanos y a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, pues tales declaratorias no significan el establecimiento, por parte de la autoridad administrativa, de modalidades a la propiedad privada, sino sólo la aplicación a los casos concretos de las diversas modalidades que prevé la ley local de desarrollo urbano, por lo que tal precepto reglamentario sólo está desarrollando la facultad que la propia Ley de Desarrollo Urbano le concede al jefe del Departamento del Distrito Federal para expedir las declaratorias respectivas conforme a los términos previstos en tal ley, por lo que si no se ajusta a ella, esto entrañará la ilegalidad del acto de aplicación, pero no la inconstitucionalidad del reglamento, que sólo está pormenorizando la ley para facilitar su aplicación.

### **P. X/98**

Amparo en revisión 2732/96.—Marcia Barragán Gortazar de Pintado y coags.—11 de diciembre de 1997.—Mayoría de siete votos; unanimidad en relación con el criterio contenido en esta tesis.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número X/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**EMBARGO PRECAUTORIO, LA SOLA MENCIÓN EN LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTEMPLA ESA MEDIDA CONSTITUYE, PARA EFECTOS DEL AMPARO, UN ACTO DE APLICACIÓN DE DICHO NUMERAL.**—La cita del artículo 103 del Código Financiero del Distrito Federal, que previene el embargo precautorio en la orden de visita domiciliaria, basta para estimar, para efectos de la procedencia del juicio de amparo, que sí se aplicó al quejoso dicho precepto, pues es incontrovertible que toda orden de visita afecta a quien la recibe, en virtud de las facultades que se le confieren a la autoridad y de las obligaciones legales que, como consecuencia de ese ejercicio, se imponen al visitado; es decir, independientemente de cuál pueda ser el resultado de una visita, es innegable que su realización se sustenta en los preceptos legales que se invoquen en la orden correspondiente y, por ende, tal orden viene a ser el acto de aplicación del referido dispositivo legal, en perjuicio de la peticionaria, al facultar a los visitadores para que practiquen el embargo precautorio, aun cuando éste no se lleve a cabo en esa ocasión, dado que,

en todo caso, la realización del embargo con posterioridad, constituirá un acto de ejecución de la orden de visita y la sola cita del numeral su acto de aplicación.

#### **P. XI/98**

Amparo en revisión 2742/96.—DHL Internacional de México, S.A. de C.V.—27 de enero de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Humberto Román Palacios y Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número XI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**EMBARGO PRECAUTORIO. EL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE LO PREVÉ, VIOLA EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**—En los términos en que se encuentra redactado el artículo 103 del Código Financiero del Distrito Federal, se autoriza la traba del embargo precautorio sobre los bienes del contribuyente, sin que se encuentre determinada la obligación de enterar el tributo ni la cuantificación del mismo, con lo que se infringe el artículo 16 constitucional al crearse un estado de incertidumbre en el contribuyente, que desconoce la justificación del aseguramiento de bienes para garantizar un supuesto crédito fiscal cuyo monto no se encuentra determinado. La expresión que utiliza el dispositivo citado "para asegurar el interés fiscal" carece de justificación, en virtud de que la determinación de una contribución constituye requisito indispensable del nacimiento del interés fiscal, lo que implica que si ello no se actualiza, no existen razones objetivas para aplicar la aludida medida precautoria. Sostener lo contrario propiciaría la práctica de aseguramientos en abstracto, puesto que en esa hipótesis se ignorarían los límites del embargo, ya que no se tendría la certeza jurídica de la existencia de un crédito fiscal. Por estas razones, resulta inconstitucional el precepto invocado, pues al otorgar facultades omnímodas a la autoridad fiscal que decreta el embargo en esas circunstancias, deja a su arbitrio la determinación del monto del mismo y de los bienes afectados; además de que el plazo de un año para fincar el crédito es demasiado prolongado y no tiene justificación.

#### **P. XII/98**

Amparo en revisión 2742/96.—DHL Internacional de México, S.A. de C.V.—27 de enero de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Humberto Román

Palacios y Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número XII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**NÓMINAS. EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, NO VIOLA LA ESFERA RESERVADA A LA FEDERACIÓN EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL, YA QUE NO REGULA ASPECTOS RELATIVOS A LA RELACIÓN DE TRABAJO.**—Si bien es

facultad privativa del Congreso de la Unión legislar en materia de relaciones de trabajo, según se desprende de la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha potestad se limita a expedir las leyes reglamentarias del artículo 123 constitucional. Por ello, al establecer el Código Financiero del Distrito Federal el impuesto sobre nóminas en sus artículos 178 a 180, de ninguna manera pretende regular algún aspecto relativo a la relación laboral, dado que lo único que hace es crear un tributo que tiene como objeto las erogaciones de tipo salarial, pero sin pretensión alguna de establecer los términos y condiciones que habrán de observarse en la concertación de las relaciones de trabajo individuales o colectivas; tampoco fija el contenido de esa relación jurídica, es decir, las obligaciones y derechos inherentes a los sujetos que participan en ella, ni, finalmente, las instancias administrativas que vigilen el cumplimiento de esas obligaciones y sancionen su incumplimiento, o los mecanismos procesales e instancias jurisdiccionales para que las partes diriman sus posibles diferencias. Todo ello sería lo que daría contenido de naturaleza laboral a una legislación, sin que del análisis del contenido de los artículos 178 a 180 de la mencionada legislación, derive que alguno de los aspectos mencionados se encuentre regulado en ellos, por más que en el primero de esos dispositivos se aluda a las erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, ya que no se trata sino de una referencia para determinar el objeto y la base del impuesto sobre nóminas, por lo que con éste no se está gravando la relación laboral. Consecuentemente, no existe una invasión de la esfera exclusiva de la Federación, prevista en el artículo 73, fracción X, ni por ende, una violación al artículo 124, ambos de la citada Constitución Política.

**P. XIII/98**

Amparo en revisión 1447/95.—Sabritas, S.A. de C.V.—27 de noviembre de 1995.—Once votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

Amparo en revisión 1140/95.—Pizza Hut Mexicana, S.A. de C.V.—28 de noviembre de 1995.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Blanca Evelia Parra Meza.

Amparo en revisión 1620/95.—PHM de México, S.A. de C.V.—6 de enero de 1997.—Once votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Alfredo López Cruz.

Amparo en revisión 2015/95.—El Riojano, S.A. de C.V.—4 de agosto de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretaria: María del Socorro Olivares Dobarganes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número XIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**AVALÚO CATASTRAL. EL INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LAS NORMAS QUE LO REGULAN DERIVA DE SU ELABORACIÓN Y NOTIFICACIÓN, POR LO QUE SU CONSTITUCIONALIDAD ES IMPUGNABLE, DESDE LUEGO, A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO.**—De una nueva reflexión sobre el tema, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte se aparta de la postura que sostuvo, en su anterior integración, la Segunda Sala de este Alto Tribunal, contenida en la tesis jurisprudencial 2a./J. 22/94, que aparece publicada en la *Gaceta* número 84 del *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo XIV-Diciembre, página 51, cuyo rubro es: "AVALÚO CATASTRAL PRACTICADO POR UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. AMPARO IMPROCEDENTE.", en la que consideró, medularmente, que la práctica del avalúo, en sí misma considerada, no actualizaba un perjuicio al gobernado, en virtud de que la afectación real y concreta tenía lugar hasta que se determinaba el impuesto predial, criterio cuya aplicación debe abandonarse, pues si bien el avalúo catastral es el acto mediante el cual se determina el valor fiscal de los predios, en tanto que constituye, generalmente, la base para el cobro del impuesto predial, por lo que es un requisito indispensable para la determinación del tributo, debe estimarse que el primer acto de aplicación de las normas que regulan el procedimiento para su obtención, para efectos de la procedencia del amparo, acontece desde que se elabora y notifica la valuación del bien, pues desde el momento en que dicho avalúo va a servir de sustento para determinar la base gravable del impuesto respectivo y para la determinación de la carga tributaria, necesariamente se están tomando en cuenta todos aquellos elementos que sustentan su elaboración,

patentizándose la efectividad de sus datos en una liquidación, que no es sino una consecuencia de un acto previo de autoridad, aunado a que en esta última no es posible alterar los elementos que permiten cuantificar el monto del impuesto, pues en ella únicamente se realizan las operaciones aritméticas necesarias, considerando la base –valor catastral– y la tasa o tarifa, para determinar en cantidad líquida el monto de la obligación tributaria. Por tanto, se concluye que a partir de que se elabora y notifica el avalúo catastral surge el perjuicio que genera el interés jurídico del gobernado y procede en su contra el juicio de amparo con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II, primer párrafo, del artículo 114 de la Ley de Amparo.

#### **P. XIV/98**

Amparo en revisión 1095/93.—María Celia Díaz Castrejón de Isaak.—3 de junio de 1997.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número XIV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**GARANTÍA DE LA EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL. EL ARTÍCULO 250, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO LA VIOLA AL HACER REMISIÓN AL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.**—El citado precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de su reforma de mil novecientos setenta y cuatro, regulaba la garantía de la libertad de trabajo y establecía que las leyes estatales determinarían las profesiones que necesitarían título para su ejercicio, las condiciones que deberían llenarse para obtenerlo y las autoridades que deberían de expedirlo. Si en la época en que se aplicó el numeral 250, fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal, el artículo 4o. constitucional no era una disposición atinente a materia laboral y de profesiones, puesto que su contenido se trasladó al artículo 5o. del propio Ordenamiento Fundamental, ello únicamente implica una omisión o falta de técnica jurídica del legislador al no haber reformado, al mismo tiempo que modificó el contenido de los artículos 4o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral ordinario penal; mas esa omisión no hace contrario al principio de la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al artículo 250, fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal, porque no desapareció de la Constitución la norma que permite a las legislaturas determinar qué profesiones requieren de título expedido por autoridades competentes.

#### **P. XV/98**

Amparo directo en revisión 2365/96.—Eduardo Gutiérrez Alpizar.—10 de julio de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número XV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**FIANZAS, INSTITUCIONES DE. EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE LES CONFIERE EL DERECHO PARA SOLICITAR EL SECUESTRO PRECAUTORIO DE BIENES, NO TRANSGREDE EL DERECHO GARANTIZADO EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL.**—Conforme al artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nadie puede ser juzgado por leyes privativas, entendiéndose por éstas las que desaparecen después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano, aunado a que su aplicación se realiza en razón de las características de determinada persona atendiendo a criterios subjetivos, por lo que basta con que las disposiciones de un ordenamiento legal tengan vigencia indeterminada, se apliquen a todas las personas que se coloquen dentro de las hipótesis que prevén y que no estén dirigidas a una persona o grupo de ellas individualmente determinado, para que la ley satisfaga los atributos de generalidad, abstracción y permanencia y, por ende, respeten el citado precepto constitucional. De lo anterior se sigue que al establecer el artículo 98 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas que éstas tendrán el derecho de acción contra el solicitante, fiado, contrafiador y obligado solidario para solicitar el secuestro precautorio de bienes, antes de que éstos paguen, en los casos a que se refiere el artículo 97 del propio ordenamiento, es decir, cuando a las afianzadoras les haya sido requerido, judicial o extrajudicialmente, el pago de alguna cantidad en virtud de fianza otorgada, cuando cualquiera de los obligados sufra menoscabo en sus bienes de modo que se halle en riesgo de quedar insolvente, cuando alguno de los obligados haya proporcionado datos falsos respecto de su solvencia, y en los demás casos previstos por la legislación mercantil, con ello no se transgrede el citado precepto constitucional, pues si la norma citada rige a todas las instituciones de fianzas, así como a los solicitantes de esos contratos, fiados, contrafiados y obligados solidarios, sin contraerse a una sola institución o deudor, o grupo individualmente determinado de éstos, y su vigencia es indeterminada, es evidente que la norma reviste los atributos de generalidad, abstracción y permanencia, respetándose, por ende, la garantía constitucional de mérito.

**P. XVI/98**



Amparo directo en revisión 262/97.—Gabriel Neira Rodríguez y coag.—29 de septiembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número XVI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**FIANZAS, INSTITUCIONES DE. EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE LES CONFIERE EL DERECHO PARA SOLICITAR EL SECUESTRO PRECAUTORIO DE BIENES, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.—**

Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia prevista en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. De ahí que al establecer el artículo 98 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas que éstas gozan del derecho de acción contra el solicitante, fiado, contrafiador y obligado solidario, para solicitar el secuestro precautorio de bienes, antes de que éstos paguen, en los casos a que se refiere el artículo 97 del propio ordenamiento, es decir, cuando a las afianzadoras les haya sido requerido, judicial o extrajudicialmente, el pago de alguna cantidad en virtud de fianza otorgada, cuando cualquiera de los obligados sufra menoscabo en sus bienes de modo que se halle en riesgo de quedar insolvente, cuando alguno de los obligados haya proporcionado datos falsos respecto de su solvencia, y en los demás casos previstos por la legislación mercantil, ello no implica un acto privativo, toda vez que el secuestro que en su caso llegue a decretarse constituye una medida provisional que tiene como finalidad proteger a la institución afianzadora del perjuicio que pueda ocasionarle la posible insolvencia en que se pueden ubicar los obligados, por el menoscabo de sus bienes o por la información falsa que hayan proporcionado respecto de su solvencia, por lo que para la imposición de dicha medida no rige la garantía de previa audiencia.

**P. XVII/98**

Amparo directo en revisión 262/97.—Gabriel Neira Rodríguez y coag.—29 de septiembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número XVII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**PRISIÓN PREVENTIVA. ES UNA EXCEPCIÓN A LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD Y DE AUDIENCIA PREVIA, ESTABLECIDA CONSTITUCIONALMENTE.**—Si bien es cierto que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la privación de la libertad de una persona sin previo juicio, también lo es que el artículo 18 de la misma Ley Suprema autoriza la prisión preventiva de quienes se encuentren procesados por delitos que merezcan pena privativa de libertad; por tanto, dado que ambos preceptos son de igual jerarquía y que conforme al artículo 1o. de la propia Carta Magna las garantías que ella otorga no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, la regla de que nadie puede ser privado de su libertad sino mediante juicio, se encuentra restringida en el caso de los procesados por delitos sancionados con pena privativa de libertad. Así, la prisión preventiva constituye una excepción justificable a las garantías de libertad y de audiencia previa, así como al principio de presunción de inocencia, previsto en el mismo artículo 14 constitucional, porque tiende a preservar el adecuado desarrollo del proceso y a garantizar la ejecución de la pena, así como también a evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad.

Así, la prisión preventiva constituye una excepción justificable a las garantías de libertad y de audiencia previa, así como al principio de presunción de inocencia, previsto en el mismo artículo 14 constitucional, porque tiende a preservar el adecuado desarrollo del proceso y a garantizar la ejecución de la pena, así como también a evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad.

**P. XVIII/98**

Amparo en revisión 1028/96.—Carlos Mendoza Santos.—13 de enero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número XVIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**PRISIÓN PREVENTIVA. SU NO CONTRADICCIÓN CON LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DERIVA DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y NO DE SU CARÁCTER CAUTELAR.**—Independientemente de que la prisión preventiva sea una medida cautelar y provisional, no está en contradicción con la garantía de audiencia; en efecto, debe advertirse que su no contradicción con dicha garantía y con el principio de presunción de inocencia deriva más bien de los fines que persigue y no de su carácter provisional. Fines que son preservar el desarrollo adecuado del proceso y

Independientemente de que la prisión preventiva sea una medida cautelar y provisional, no está en contradicción con la garantía de audiencia; en efecto, debe advertirse que su no contradicción con dicha garantía y con el principio de presunción de inocencia deriva más bien de los fines que persigue y no de su carácter provisional. Fines que son preservar el desarrollo adecuado del proceso y

asegurar la ejecución de la pena, además de evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad. No puede atenderse únicamente a que la prisión preventiva es una medida provisional porque aquí, a diferencia de las medidas cautelares de carácter real, se afecta un bien de alta jerarquía axiológica, como lo es la libertad, y no obstante que, en efecto, a veces tiene ese carácter –cuando no se impone pena– debe reconocerse que su ejecución afecta de manera inmediata y directa al derecho sustantivo de la libertad. Además, esa privación provisional puede convertirse en parte de la pena, como lo reconoce el propio legislador constitucional en el artículo 20, fracción X, párrafo tercero, de la Ley Fundamental al decir que "En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.". Es decir, en esta hipótesis la prisión preventiva pierde su carácter provisional; se reconoce que ésta y la prisión punitiva son idénticas.

### **P. XIX/98**

Amparo en revisión 1028/96.—Carlos Mendoza Santos.—13 de enero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número XIX/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. TIENE COMO PROPÓSITO ESTABLECER UN EQUILIBRIO ENTRE LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD Y DE AUDIENCIA, EN RELACIÓN CON LA PRISIÓN PREVENTIVA.**—Sin menoscabo de los fines sociales de preservar el proceso, garantizar la ejecución de la pena y asegurar la integridad del ofendido y la tranquilidad social, y con el fin de obtener un equilibrio entre las citadas garantías y la prisión preventiva –que constituye una excepción justificable a las mismas, tratándose de los procesados por delitos sancionados con pena privativa de libertad–, el Poder Constituyente estableció la garantía de libertad provisional bajo caución, que se debe otorgar a toda persona que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 20, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **P. XX/98**

Amparo en revisión 1028/96.—Carlos Mendoza Santos.—13 de enero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de marzo en curso, aprobó, con el número XX/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**GARANTÍA DE AUDIENCIA. EL ARTÍCULO 412, EN SUS FRACCIONES I Y VII, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RELATIVO A LA REVOCACIÓN DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, NO LA VIOLA.**—En síntesis, la norma citada establece que cuando el inculpado haya garantizado por sí mismo su libertad, ésta se le revocará cuando desobedeciere sin causa justa y comprobada las órdenes legítimas del tribunal que conozca de su asunto o no cumpla con alguna de las obligaciones que contrajo al obtener el beneficio. Ahora bien, la prisión preventiva por delito sancionado con pena privativa de libertad es una excepción a las garantías de libertad, de audiencia previa, y al principio de presunción de inocencia, que tiene por objeto preservar el adecuado desarrollo del proceso y asegurar la ejecución de la pena, así como evitar un grave e irreparable daño al ofendido o a la sociedad, en prioridad al interés social sobre el particular; luego, la revocación de la libertad provisional bajo caución, como medida cautelar y no cuando obedece a la ejecución de la pena, también es una excepción a las citadas garantías porque, no obstante que priva de la libertad al procesado, atiende a los valores sociales antes indicados, de ahí que en este caso no requiere darse audiencia previa al inculpado sino posterior, máxime que puede solicitar nuevamente el otorgamiento de su libertad provisional bajo caución, pues no existe precepto constitucional ni ordinario que lo prohíba, y así sucede en la práctica jurisdiccional.

#### **P. XXI/98**

Amparo en revisión 1028/96.—Carlos Mendoza Santos.—13 de enero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de marzo en curso, aprobó, con el número XXI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. LOS CASOS GRAVES POR LOS CUALES SE PUEDE REVOCAR SON LOS EXPRESADOS EN LA LEY ORDINARIA. TRATÁNDOSE DE PROCESOS PENALES FEDERALES, CUANDO EL INCULPADO LA GARANTIZA POR SÍ MISMO, SON LOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 412 DEL CÓ-**

**DIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**—A diferencia de la disposición constitucional anterior, actualmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 20, fracción I, *in fine*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dejó al arbitrio del legislador ordinario establecer los casos graves en los cuales el Juez podrá revocar la libertad provisional; en el ámbito federal, los casos graves que originan la revocación de la libertad del inculpado, cuando éste garantiza por sí mismo su libertad caucional, conforme al artículo 412 del Código Federal de Procedimientos Penales, son los siguientes: I.1 Desobedecer, sin justa causa y comprobada, las órdenes legítimas del tribunal que conozca del asunto. I.2 En su caso, no efectuar las exhibiciones (pagos en parcialidades del depósito en efectivo) dentro de los plazos fijados por el tribunal; II. Ser sentenciado por un nuevo delito intencional que merezca pena de prisión, antes de que se dicte sentencia ejecutoriada en el expediente en que se le concedió la libertad; III.1 Amenazar al ofendido. III.2 Amenazar a algún testigo. III.3 Tratar de cohechar o sobornar a alguno de los testigos, a algún servidor público del tribunal o al agente del Ministerio Público; IV. Cuando lo solicite el inculpado; V. Cuando aparezca que le corresponde al inculpado una pena que no permita la libertad caucional; VI. Cuando el proceso cause ejecutoria; VII. Cuando el inculpado no cumpla con las obligaciones del artículo 411, es decir, cuando: a) No se presente al tribunal los días fijos que le fueron señalados o las veces que sea citado o requerido para ello. b) No comunique al tribunal los cambios de domicilio que tuviere y c) Se ausente del lugar sin permiso del tribunal; y VIII. En el caso señalado en la parte final del último párrafo del artículo 400, o sea, cuando el inculpado haya simulado insolvencia para obtener la reducción de las garantías para la reparación del daño y las sanciones pecuniarias o cuando con posterioridad a la reducción recuperó su capacidad económica para cubrir los montos de las garantías inicialmente señalados, de no restituir éstas en el plazo que el Juez le fije. En virtud de lo anterior, basta que se suscite una de estas causas, que el legislador ha estimado como graves, para que el Juez revoque la libertad caucional del inculpado sin necesidad del juicio previo.

#### **P. XXII/98**

Amparo en revisión 1028/96.—Carlos Mendoza Santos.—13 de enero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de marzo en curso, aprobó, con el número XXII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**PROCESO PENAL. LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER A ÉL ES PERSONALÍSIMA E INSUSTITUIBLE.**—Como se desprende de los artículos 73, 87, párrafos primero y segundo, 94, último párrafo y 411, entre otros, del Código Federal de Procedimientos Penales, en los juicios penales, por su propia naturaleza, no existe representación para efectos de responder de los actos u omisiones ilícitos que se atribuyan al inculpado, por lo que la obligación de comparecer en el proceso penal y de cumplir con la pena que en su caso se imponga es personalísima e insustituible, de tal manera que si el juzgador cita personalmente al procesado, que goza de la libertad provisional bajo caución, a comparecer a la audiencia final del juicio y solamente se presenta su defensor, es claro que existe incumplimiento al mandato del Juez.

**P. XXIII/98**

Amparo en revisión 1028/96.—Carlos Mendoza Santos.—13 de enero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de marzo en curso, aprobó, con el número XXIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. PROCEDE REVOCARLA CUANDO SE DESACATA EL MANDAMIENTO DEL JUEZ DE COMPARECER A LA AUDIENCIA FINAL DEL JUICIO.**—Debido a que es personalísima la obligación del procesado de comparecer ante el tribunal que conoce del juicio, si no cumple con ella, a pesar de que sabía de la misma desde que obtuvo la libertad caucional y en particular cuando se le notificó el proveído que lo cita a la audiencia final del juicio, es claro que transgrede, en su propio perjuicio, el artículo 411 del Código Federal de Procedimientos Penales y da motivo para que se le revoque su libertad provisional, en términos del numeral 412, fracciones I y VII, del mismo ordenamiento legal; sin que sea necesario para ello que incumpla por más de una vez esa obligación u otra diversa, porque este último precepto no establece que el desacato debe ser reiterado, para dar lugar a la revocación del beneficio caucional.

**P. XXIV/98**

Amparo en revisión 1028/96.—Carlos Mendoza Santos.—13 de enero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de marzo en curso, aprobó, con el número XXIV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER LOCAL. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**—Dispone el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se rigen por las leyes que expidan las legislaturas de los mismos, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, que son la Ley Federal del Trabajo respecto del apartado A, que comprende a la materia de trabajo en general, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que desarrolla los principios comprendidos en el apartado B, fuente del derecho burocrático; por esta razón, es este último apartado el aplicable a las relaciones de trabajo habidas entre los Poderes de los Estados federados y sus trabajadores, según se concluye si se atiende al párrafo introductorio del artículo 116 aludido, que divide al poder público de los Estados en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y lógica la consecuente necesidad de que en la esfera local sea pormenorizado legalmente. En conclusión, y atento que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en jurisprudencia firme que los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo, debe establecerse que las relaciones laborales de dichos organismos de carácter local con sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales.

#### **P. XXV/98**

Amparo en revisión 1110/97.—Francisco Soriano Celis.—13 de enero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de marzo en curso, aprobó, con el número XXV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**LEYES DEL TRABAJO. LAS LEGISLATURAS LOCALES SÓLO PUEDEN EXPEDIR LEYES REGLAMENTARIAS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**—Del análisis conjunto y sistemático de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Congreso de la Unión

cuenta con la facultad exclusiva para legislar en la materia de trabajo, en general, con apoyo en los artículos 73, fracción X, última parte y 123, apartado A y, adicionalmente, respecto de las relaciones de trabajo conocidas como burocráticas, en lo relativo a los Poderes Federales, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, de acuerdo con este último artículo, en su apartado B; en tanto que el artículo 116, fracción VI, al autorizar a los Poderes Legislativos de cada entidad federativa a expedir leyes que regirán las relaciones de trabajo entre los Estados (Poderes Locales) y sus trabajadores, es evidente que sólo pueden expedir leyes reglamentarias del apartado B del indicado artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de comprender a otros sujetos, las mismas resultarían inconstitucionales.

#### **P. XXVI/98**

Amparo en revisión 1110/97.—Francisco Soriano Celis.—13 de enero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de marzo en curso, aprobó, con el número XXVI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBE-RÁ DESESTIMARSE.**—En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia del juicio deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una causal donde se involucre una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, si no se surte otra causal, y hacer el estudio de los conceptos de violación relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.

#### **P. XXVII/98**

Amparo en revisión 2639/96.—Fernando Arreola Vega.—27 de enero de 1998.—Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis.—Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de marzo en curso, aprobó, con el número XXVII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.



**INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN. ANTE LA OSCURIDAD O INSUFICIENCIA DE SU LETRA DEBE ACUDIRSE A LOS MECANISMOS QUE PERMITAN CONOCER LOS VALORES O INSTITUCIONES QUE SE PRETENDIERON SALVAGUARDAR POR EL CONSTITUYENTE O EL PODER REVISOR.**—El propio

artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza, frente a la insuficiencia u oscuridad de la letra de la ley, utilizar mecanismos de interpretación jurídica. Al desentrañar el sentido y alcance de un mandato constitucional deben privilegiarse aquellos que permitan conocer los valores o instituciones que se quisieron salvaguardar por el Constituyente o el Poder Revisor. Así, el método genético-teleológico permite, al analizar la exposición de motivos de determinada iniciativa de reforma constitucional, los dictámenes de las Comisiones del Congreso de la Unión y el propio debate, descubrir las causas que generaron determinada enmienda al Código Político, así como la finalidad de su inclusión, lo que constituye un método que puede utilizarse al analizar un artículo de la Constitución, ya que en ella se cristalizan los más altos principios y valores de la vida democrática y republicana reconocidos en nuestro sistema jurídico.

**P. XXVIII/98**

Amparo en revisión 2639/96.—Fernando Arreola Vega.—27 de enero de 1998.—Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis.—Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de marzo en curso, aprobó, con el número XXVIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS DEBE EMITIRSE UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE DEBEN O NO SER REELECTOS.**—La interpretación jurídica del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben sujetarse las Constituciones Locales y las leyes secundarias, obliga a establecer que para salvaguardar los principios de excelencia, profesionalismo, independencia y carrera del Poder Judicial de las entidades federativas, antes de concluir el periodo por el que fueron nombrados los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y con la debida anticipación que garan-

tice la continuidad en el funcionamiento normal del órgano al que se encuentren adscritos, debe emitirse un dictamen de evaluación, debidamente fundado y motivado, en el cual se refleje el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los juzgadores y permita arribar a la conclusión de si deben o no continuar llevando a cabo las altas labores jurisdiccionales que les fueron encomendadas y, en el último supuesto, si es el caso de nombrar a un nuevo Magistrado que los deba sustituir.

#### **P. XXIX/98**

Amparo en revisión 2639/96.—Fernando Arreola Vega.—27 de enero de 1998.—Unanimidad de nueve votos en cuanto a la concesión del amparo y mayoría de seis en cuanto a las consideraciones y los efectos.—Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de marzo en curso, aprobó, con el número XXIX/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SI AL CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS NO SE DESIGNA EN SU LUGAR A OTRO Y TRASCURRE EL PERIODO NECESARIO PARA ALCANZAR LA INAMOVILIDAD, SIN UN DICTAMEN VALORATIVO EN EL QUE SE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA DE SU NO REELECCIÓN, DEBE ENTENDERSE QUE ADEMÁS DE HABER SIDO REELECTOS TÁCITAMENTE, ALCANZARON ESA PRERROGATIVA CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).**—La interpretación genético-teleológica de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos revela la preocupación del Poder Revisor de la Constitución de fortalecer la independencia del Poder Judicial de los Estados y de establecer la inamovilidad de los Magistrados como un mecanismo para lograrla. De lo anterior se sigue que, al interpretarse el precepto anteriormente señalado, debe buscarse salvaguardar el valor de la independencia judicial por lo que si se está ante la situación anormal de que al concluirse el periodo por el que fue nombrado un Magistrado, sin que se haya designado uno nuevo que lo sustituya, continúa en el ejercicio del cargo por el tiempo necesario para alcanzar la inamovilidad, sin que se llegue a emitir un dictamen valorativo que funde y motive la causa para no reelegirlo, debe entenderse que, además de haber sido reelecto tácitamente, alcanzó

la inamovilidad, dado que esta calidad no puede quedar sujeta al arbitrio de otros órganos del Poder Local en detrimento de la independencia de la judicatura, puesto que a través de ese mecanismo podría mantenerse, incluso permanentemente, a todos los integrantes del Poder Judicial, en una situación de incertidumbre en relación con la estabilidad en su puesto lo que, necesariamente, disminuiría o aniquilaría la independencia de los Magistrados, respecto de los integrantes de los otros poderes y se atentaría contra el principio de la carrera judicial que tiende a garantizar la administración pronta, completa e imparcial que establece el artículo 17 de la Constitución, a través de Magistrados independientes, autónomos y con excelencia ética y profesional.

**P. XXX/98**

Amparo en revisión 2639/96.—Fernando Arreola Vega.—27 de enero de 1998.—Unanimidad de nueve votos en cuanto a la concesión del amparo y mayoría de seis votos en cuanto a las consideraciones y los efectos.—Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de marzo en curso, aprobó, con el número XXX/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR. EL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LA FACULTAD JURISDICCIONAL DE RESOLVER SOBRE ELLA "A SU CRITERIO, DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO", NO VIOLA EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL.**—La facultad jurisdiccional contenida en el precepto ordinario referido no viola la garantía de igualdad prevista en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que son cuestiones diversas que determinado cónyuge haya resultado culpable o inocente en el proceso sobre nulidad matrimonial y la guarda y custodia de los menores; cuestión esta última que debe determinarse tratando de buscar aquello que más convenga a los menores, como lo sostuvo la anterior Tercera Sala en las tesis: "GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR. DEBE OTORGÁRSELE A LA MADRE HASTA LA EDAD LEGAL." y "GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR. DEBE OTORGÁRSELE A LA MADRE AUN CUANDO EL PADRE POSEA UNA SITUACIÓN ECONÓMICA MÁS ELEVADA, SI LA DE AQUÉLLA ES SUFICIENTE.". Por consiguiente, la situación procesal de las partes en el juicio de nulidad matrimonial, por regla general, no es determinante de lo que más convenga a los menores, por lo que el ámbito del arbitrio

judicial previsto en el artículo 245 del ordenamiento civil sustantivo mexiquense no es lesivo a la igualdad de los cónyuges.

#### **P. XXXI/98**

Amparo directo en revisión 861/97.—Maribel Avilés Cruz.—3 de febrero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Humberto Román Palacios.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de marzo en curso, aprobó, con el número XXXI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

#### **PATRIA POTESTAD. SU EJERCICIO NO SE SUSPENDE POR LAS CAUSAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—**

De la relación sistemática de lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los derechos o prerrogativas que se suspenden por las causas que establece el último de dichos preceptos son aquellos que se relacionan con la ciudadanía, entendida ésta como la capacidad otorgada por la ley para participar en los asuntos políticos del país, que se otorga indistintamente a los hombres y a las mujeres que posean la nacionalidad mexicana, mayores de dieciocho años y que tengan un modo honesto de vivir; y se suspende, entre otras causas, por estar sujeto a proceso por delito que merezca pena corporal, por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes, por estar prófugo de la justicia y porque exista sentencia que imponga como pena esa suspensión; en consecuencia, esos derechos o prerrogativas ninguna relación tienen con los derechos civiles relativos al ejercicio de la patria potestad, pues éstos derivan de la filiación y no de la calidad de ciudadano mexicano, de modo tal que las causas de suspensión de la ciudadanía que establece el artículo 38 de la Constitución Política, no son aplicables a la patria potestad.

#### **P. XXXII/98**

Amparo directo en revisión 716/97.—María de la Luz Ayala González y coag.—3 de febrero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Humberto Román Palacios.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta de marzo en curso, aprobó, con el número XXXII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**PROPIEDAD INDUSTRIAL. LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDE DESECHAR PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA EN ESA MATERIA.**—

Los artículos 187 a 189 de la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial establecen que los particulares con interés jurídico pueden iniciar el procedimiento para la obtención de una declaración administrativa en materia de propiedad industrial, señalando los requisitos que debe satisfacer la solicitud correspondiente. Por su parte, los numerales 190 y 192 disponen que son admisibles toda clase de pruebas, excepto la testimonial y confesional, y precisan que su ofrecimiento y la presentación de documentales deberá realizarse conjuntamente con la solicitud de declaración administrativa respectiva, salvo el caso de pruebas supervenientes, estableciendo los requisitos que deben satisfacerse cuando se trate de documentos que obren en los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. El artículo 191 alude expresamente al desechamiento de la solicitud de declaración administrativa por incumplimiento de los requisitos legales, por falta de exhibición o eficacia del documento base de la acción, o del que acredite la personalidad del promovente, previo requerimiento que debe hacer la autoridad al solicitante sobre el particular. Del examen sistemático de los referidos dispositivos, se concluye que si bien el último precepto legal no señala expresamente que la autoridad administrativa pueda desechar las pruebas del solicitante, como el ofrecimiento de éstas debe hacerse conjuntamente con la solicitud de declaración administrativa, resulta claro que forman una unidad jurídica y procesal, dada la estrecha vinculación que guardan por su presentación simultánea en el procedimiento administrativo, además de que si la ley enumera las pruebas que pueden ofrecerse y los requisitos que deben cubrirse para su admisión, de no cumplirse con tales prevenciones, la consecuencia lógica y jurídica que deriva de tal situación no puede ser otra sino el desechamiento de la prueba de que se trate, porque resultaría impráctico admitir y, en su caso, desahogar, una prueba que el ordenamiento jurídico no permite presentar; situación que conduce a concluir que la regulación legal relativa al desechamiento de la solicitud también les resulta aplicable a las pruebas ofrecidas, derivándose de ello la facultad de la autoridad para desechar éstas.

**P. XXXIII/98**

Amparo en revisión 1664/97.—Jorge Navarro Islas.—17 de febrero de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta de marzo en curso, aprobó, con el número XXXIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**PROPIEDAD INDUSTRIAL. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE PREVEN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA EN ESA MATERIA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.**—Si conforme al análisis sistemático de los artículos 187 a 192 de la aludida ley y, especialmente, de la atribución conferida en favor de la autoridad en materia de propiedad industrial para desechar la solicitud de declaración administrativa, se desprende la atribución para tomar esa determinación respecto de las pruebas que se ofrecen con la mencionada solicitud, es de concluirse que las disposiciones que regulan tal desechamiento son aplicables a ambas hipótesis jurídicas. Por tanto, si de conformidad con el artículo 191 de la ley, la autoridad advierte alguna omisión o irregularidad, tiene el deber de requerir al solicitante para que, dentro del plazo de ocho días, sean subsanadas las deficiencias respectivas y, sólo en el caso de que no queden satisfechos los requisitos legales, se encuentra en aptitud de determinar el desechamiento respectivo, debe decirse que con el establecimiento de la figura de la prevención, la norma legal respeta la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, en lo relativo a la oportunidad probatoria de los gobernados en procedimientos que pueden culminar con una resolución privativa de derechos, por permitir al solicitante subsanar las irregularidades en el ofrecimiento de las probanzas relativas.

**P. XXXIV/98**

Amparo en revisión 1664/97.—Jorge Navarro Islas.—17 de febrero de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta de marzo en curso, aprobó, con el número XXXIV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**AUDIENCIA, GARANTÍA DE. PARA QUE SE RESPETE EN LOS PROCEDIMIENTOS PRIVATIVOS DE DERECHOS, LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS DEBE SER NO SÓLO FORMAL SINO MATERIAL.**—La Suprema Corte ha establecido que dentro de los requisitos que deben satisfacer los ordenamientos que prevean procedimientos que puedan concluir con la privación de derechos de los gobernados se encuentran los de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar, con base en los elementos en que el posible afectado finque su defensa. En las leyes procedimentales, tales instrumentos se traducen en la existencia de instancias, recursos o medios de defensa que permitan a los gobernados ofrecer pruebas y expresar argumentos que tiendan a obtener

una decisión favorable a su interés. Ahora bien, para brindar las condiciones materiales necesarias que permitan ejercer los medios defensivos previstos en las leyes, en respeto de la garantía de audiencia, resulta indispensable que el interesado pueda conocer directamente todos los elementos de convicción que aporten las demás partes que concurran al procedimiento, para que pueda imponerse de los hechos y medios de acreditamiento que hayan sido aportados al procedimiento de que se trate, con objeto de que se facilite la preparación de su defensa, mediante la rendición de pruebas y alegatos dentro de los plazos que la ley prevea para tal efecto.

#### **P. XXXV/98**

Amparo en revisión 1664/97.—Jorge Navarro Islas.—17 de febrero de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta de marzo en curso, aprobó, con el número XXXV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**PROPIEDAD INDUSTRIAL. EL ARTÍCULO 190, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, QUE PREVÉ EL REQUERIMIENTO DE APORTAR COPIAS CERTIFICADAS O EL COTEJO CON LAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA AUTORIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.**—La Suprema Corte ha establecido que para que los posibles afectados con una resolución privativa de derechos puedan presentar, en el procedimiento respectivo, las pruebas y formular los alegatos que estimen convenientes para su defensa, resulta necesario que tengan acceso oportuno a los medios de convicción aportados por las demás partes, pues de otro modo, la posibilidad de defensa descrita se dificultaría o, incluso, llegaría a ser nugatoria. Esta situación puede presentarse cuando no obren en el expediente respectivo las pruebas aportadas por las partes, sino que deban consultarse en procedimientos diversos, aun cuando se lleguen a encontrar en los propios archivos de la autoridad que deba emitir la resolución, dado que podría darse la situación de que, por múltiples factores, el interesado no llegara a acceder a ellos oportunamente, perdiendo así la posibilidad de rendir pruebas y alegar en su favor. En consecuencia, debe concluirse que el requerimiento contenido en el segundo párrafo del artículo 190 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, consistente en que, cuando se ofrezca como prueba un documento que obre en los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, deberá precisarse el expediente donde

se encuentre y solicitarse la expedición de la copia certificada relativa o el cotejo con la copia simple que se exhiba, se apega a la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, puesto que con tal prevención se pretende que los elementos de prueba que sean necesarios para emitir la declaración administrativa, se encuentren al alcance de todas las partes interesadas y, así, facilitar su defensa.

#### **P. XXXVI/98**

Amparo en revisión 1664/97.—Jorge Navarro Islas.—17 de febrero de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta de marzo en curso, aprobó, con el número XXXVI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL QUE LO REGULA, VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA AL ESTABLECER EL DESECHAMIENTO, SIN PREVIO REQUERIMIENTO, DEL RECURSO DE REVISIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LAS OMISIONES FORMALES DEL ESCRITO RELATIVO.**—Para cumplir con la garantía de audiencia consagrada en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional constituidos por la existencia de un juicio seguido ante tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. El segundo constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas. De ese modo, los medios o formas para cumplir debidamente con el derecho fundamental de defensa deben facilitarse al gobernado de manera que no se produzca un estado de indefensión, erigiéndose en formalidades esenciales las que lo garanticen. Por consiguiente, la regulación del procedimiento que rige al recurso de revisión en sede administrativa, acorde con esos requisitos, debe contener condiciones que faciliten al particular la aportación de los elementos en que funde su derecho para sostener la ilegalidad de un acto administrativo, de manera que si la norma procedimental no establece la prevención al gobernado para que se regularice el recurso y, además, prevé una consecuencia desproporcionada a la omisión formal en que incurre el gobernado, como lo es tenerlo por no interpuesto y desecharlo, cuando no se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad



del recurrente, como acontece en el artículo 88, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tal procedimiento es violatorio de la garantía de audiencia, en tanto que se aparta de los principios fundamentales que norman el debido proceso legal, pues rompe el equilibrio procesal entre las partes al impedir al particular defenderse en contra del acto administrativo y probar la argumentada ilegalidad.

### **P. XXXVII/98**

Amparo en revisión 2745/96.—Papelería Dakota, S.A. de C.V.—17 de febrero de 1998.—Once votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Amparo en revisión 665/97.—Schlumberger Offshore Services (México) N.V.—17 de febrero de 1998.—Once votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: José Pablo Pérez Villalba.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta de marzo en curso, aprobó, con el número XXXVII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**DACIÓN EN PAGO. EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, QUE LA ESTABLECE, NO VIOLA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL.** —La hipótesis contenida en el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, que indica que la aceptación o negativa de la solicitud de dación en pago, será facultad discrecional de la tesorería o de sus auxiliares y no podrá ser impugnada en recurso administrativo, ni en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, no vulnera el principio de igualdad de las personas ante la ley, contenido en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la hipótesis que contempla prevé una excepción contenida en una ley de aplicación general y abstracta, que comprende a todos los individuos que se encuentren o lleguen a encontrarse en la clasificación establecida. El hecho de que la aceptación o negativa de la solicitud de dación en pago por parte de la Tesorería de la Federación no pueda ser impugnada mediante recurso administrativo, ni en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, no vulnera el artículo 13 constitucional, ya que no se trata de una ley privativa, en tanto que dicha disposición está dirigida a todos los deudores que tengan un crédito a favor del fisco federal, para que puedan cumplir con la obligación a su cargo mediante la dación en pago de bienes o servicios y que éstos sean de fácil realización o venta, o resulten aprovechables en los servicios públicos federales, y tal aceptación o negativa de dicha solici-

tud se hará en todos aquellos casos en que los deudores soliciten la dación de bienes o servicios en pago.

#### **P. XXXVIII/98**

Amparo directo en revisión 2765/97.—Beneficiadora de Coco Acapulco, S.A. de C.V.—3 de febrero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Humberto Román Palacios.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Carlos Mena Adame.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número XXXVIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**DACIÓN EN PAGO. EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, QUE LA ESTABLECE, NO VIOLA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX-H, CONSTITUCIONAL.**—La hipótesis contenida en el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, que indica que la aceptación o negativa de la solicitud de dación en pago, será facultad discrecional de la tesorería o de sus auxiliares y no podrá ser impugnada en recurso administrativo, ni en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, no vulnera el principio de acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa, contemplado en el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se trata de una facultad discrecional excepcional de la autoridad, cuya naturaleza es un convenio, que no constituye un acto de autoridad que se imponga a los particulares como una carga adicional a sus obligaciones tributarias, sino que la dación en pago se estatuye en beneficio de los contribuyentes, toda vez que el Estado como acreedor está en posibilidad de aceptar o rechazar de manera unilateral, exclusiva y discrecional cualquier otra forma de cumplimiento que no sea la concebida precisamente como objeto de la obligación; ello deducido del principio de la identidad de la sustancia del pago y tal como lo establece el Código Civil para el Distrito Federal, y para toda la República en Materia Federal, en su artículo 2012, que dispone "El acreedor de cosa cierta no puede ser obligado a recibir otra, aun cuando sea de mayor valor."; además, se trata de un crédito ya fincado definitivamente en favor del Gobierno Federal, el cual lo puede hacer efectivo mediante el cumplimiento voluntario o por ejecución forzosa, y si el interesado consideraba que dicho crédito lesionaba su interés, previamente pudo interponer en contra del mismo, los medios de defensa que contemplan las leyes tributarias.

#### **P. XXXIX/98**

Amparo directo en revisión 2765/97.—Beneficiadora de Coco Acapulco, S.A. de C.V.—3 de febrero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Humberto Román Palacios.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Carlos Mena Adame.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número XXXIX/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**APLICACIÓN DE LEYES EN SENTENCIAS EMITIDAS EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, SU IMPUGNACIÓN EN AMPARO DIRECTO PROCEDE EN CONTRA DEL SEGUNDO O ULTERIOR ACTO.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, no procede sobreseer en el juicio de amparo directo respecto de una ley, aun cuando se trate del segundo acto de aplicación, pues no tiene el carácter de acto reclamado, en virtud de que el planteamiento de inconstitucionalidad de una norma legal que se formula dentro de los conceptos de violación, conduce al tribunal a conceder o negar el amparo respecto de la sentencia, mas no a otorgarlo o negarlo respecto del precepto analizado. Así, aun cuando dentro de la sistemática de la Ley de Amparo no se establece la posibilidad de combatir una ley con motivo de un segundo o ulterior acto de aplicación que perjudique a la parte quejosa, pues ello se traduce en que se estime consentido y se desprende, también, que de haberse analizado una norma en una ocasión, en relación con el mismo quejoso existirá cosa juzgada sobre el tema, debe precisarse que tal sistema rige el amparo que se tramita ante los Jueces de Distrito, no a los juicios de amparo directo, según se ha explicado, en tanto que el juicio de amparo ante los Tribunales Colegiados de Circuito es de carácter restrictivo y el pronunciamiento correspondiente debe referirse a la sentencia en la que se aplica la norma que se tilda de inconstitucional, sin reflejarse en los resolutivos de la sentencia de amparo la decisión respecto de la ley.

#### **P. XL/98**

Amparo directo en revisión 1012/97.—Laura Elena Gallego Cedillo y coag.—10 de febrero de 1998.—Once votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número XL/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. EL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE LA PREVIENE, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 17 CONSTITUCIONALES.**—El artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California no viola las garantías de audiencia y acceso a la justicia, previstas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no es verdad que se autorice la privación de los derechos que adquirió una persona sin ser oída previamente a la afectación, en virtud de que el propio dispositivo, en su fracción XI, establece un procedimiento que garantiza una adecuada y oportuna defensa previa al acto de privación. También el contenido del referido artículo 138 cumple con el artículo 17 constitucional, ya que la administración de justicia es un derecho del gobernado de que se le imparta ésta en los términos y plazos que fijan las leyes; sin embargo, ese derecho es correlativo de una obligación, consistente en que él se sujete a los requisitos que exijan las leyes procesales, ya que la actividad jurisdiccional implica no sólo un quehacer del órgano judicial, sino también la obligación de los particulares de manifestar su voluntad de contribuir al procedimiento, y por su falta de interés que debe actualizarse la caducidad de la instancia, en virtud de que se crearía un problema para el delicado y costoso mecanismo de la administración de justicia, además de que los juicios pendientes por tiempo indefinido producen una afectación del orden social.

#### **P. XLI/98**

Amparo directo en revisión 1015/97.—Laura Elena Gallego Cedillo y coag.—10 de febrero de 1998.—Once votos.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Carlos Mena Adame.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número XLI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA EN AMPARO DIRECTO. DEBE AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY DE LA MATERIA.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, en relación con el 28, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, las sentencias de los Tribunales Colegiados de Circuito, se notificarán por lista, salvo que en las mismas se determine que se haga en forma personal; dicha lista deberá contener el número del juicio de que se trata, el nombre del quejoso, la autoridad responsable y una síntesis de

la resolución que se notifica; asimismo, se establece que la lista se fijará en lugar visible, a primera hora del día siguiente al de la fecha de la resolución y que, cuando las partes no se presenten antes de las catorce horas, se tendrá por hecha la notificación y el actuario pondrá la razón correspondiente. Cabe señalar que la lista a la que se refieren los artículos 185 y 191 de la Ley de Amparo, por una parte, tiene el efecto de citar para sentencia, y por otra, asentar el sentido de las resoluciones que se emiten en un Tribunal Colegiado, pero de ningún modo puede estimarse que con su elaboración, se cumple la notificación que se ordena en la Ley de Amparo a las partes en el juicio; estimar lo contrario, traería como consecuencia la inseguridad jurídica de los promoventes del juicio de amparo, al no conocer, con la debida oportunidad, las resoluciones que se emitan.

#### **P. XLII/98**

Amparo directo en revisión 334/97.—Agroasemex, S.A.—17 de febrero de 1998.—Once votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número XLII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

#### **CADUCIDAD. EL ARTÍCULO 850, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE CHIHUAHUA, QUE LA PREVIENE, ES INCONSTITUCIONAL.**

—La caducidad es la presunción que la ley establece de que los litigantes han abandonado sus pretensiones, por haber dejado de promover o de concurrir al juicio en los términos correspondientes; es un modo de extinción de la relación procesal, que se produce después de cierto tiempo, en virtud de la inactividad de los sujetos procesales, cerrando la relación procesal, con todos sus efectos. Ahora bien, esa presunción no opera cuando esa actividad ya no puede realizarse por encontrarse agotada la intervención de los litigantes y pendiente sólo el dictado de la resolución, que es a cargo del órgano jurisdiccional, ya que el fundamento de la institución está en el hecho objetivo de la inactividad prolongada; que consiste en no hacer actos de procedimiento, correspondientes a las partes, pues si la inactividad del Juez por sí sola pudiera producir la caducidad, se dejaría al arbitrio de los órganos del Estado la facultad de parar el proceso. En estas condiciones, la fracción III del artículo 850 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, que libera al juzgador de su obligación de resolver el fondo de las cuestiones planteadas, aun cuando se haya citado para sentencia, en la segunda instancia, resulta contrario al artículo 17 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos por privar a las partes del derecho a la administración de justicia, a pesar de que ya no pueden tener intervención procesal alguna, ni tienen a su cargo la realización de ningún acto que impulse el procedimiento.

#### **P. XLIII/98**

Amparo directo en revisión 334/97.—Agroasemex, S.A.—17 de febrero de 1998.—Once votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número XLIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**EXTRADICIÓN. CONCLUIDA UNA DE LAS TRES FASES PROCEDIMENTALES EN QUE SE DIVIDE EL PROCEDIMIENTO EXTRADITORIO, LAS VIOLACIONES COMETIDAS EN ELLA QUEDAN CONSUMADAS IRREPARABLEMENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS.**—Del análisis integral de la Ley de Extradición Internacional y, concretamente, de lo dispuesto en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 43, aparece que el procedimiento extraditorio se encuentra dividido en tres fases procedimentales, a saber: la primera, que comienza cuando un Estado manifiesta a otro la intención de presentar petición formal para la extradición de determinada persona y solicita se adopten las medidas precautorias conducentes a efecto de evitar que aquélla se sustraiga a la acción de la justicia o, en su caso, la que se inicia directamente con la solicitud formal de extradición, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 16 de la ley de la materia o los previstos en el tratado extraditorio correspondiente; la segunda, que comienza con la decisión de la Secretaría de Relaciones Exteriores —con vista del expediente y la opinión del Juez Federal— de admitir la petición, por estar satisfechos los requisitos legales correspondientes; y, la tercera, en la que la Secretaría de Relaciones Exteriores resuelve en forma definitiva si concede o rehúsa la extradición, sin vincularse jurídicamente a la opinión emitida por el Juez. Así las cosas, resulta evidente que las violaciones que, en su caso, se cometan en una etapa ya concluida, quedan consumadas irreparablemente por cesación de efectos del acto y no pueden afectar ni trascender a la subsecuente, en razón de que cada una de ellas es autónoma e independiente de la otra.

#### **P. XLIV/98**

Amparo en revisión 2830/97.—Jorge Andrés Garza García.—24 de febrero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número XLIV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**TRATADO DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EL CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO. NO ES INCONSTITUCIONAL POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NO LO HAYA SUSCRITO PERSONALMENTE, SI INSTRUYÓ AL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA SU NEGOCIACIÓN, Y LUEGO LO RATIFICÓ PERSONALMENTE.**—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 76, fracción I, 80, 89, fracciones I, II y X, 92 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que la disposición contenida en el citado artículo 133, en el sentido de que los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de la Unión, no debe interpretarse con la limitación letrista de que en forma específica sea el titular del Poder Ejecutivo de la Unión quien necesariamente lo lleve a cabo en todas sus fases, incluyendo la suscripción personal, pues los preceptos constitucionales invocados permiten la actuación del jefe del Ejecutivo a través del secretario de Estado correspondiente, siendo nuestro derecho interno, como es aceptado internacionalmente, el que determina la forma en que se estructura el órgano supremo representativo del Estado hacia el exterior y fija los procedimientos y límites de esa representación; por otro lado, la celebración de un tratado no se reduce a la firma del mismo, la que puede provenir del presidente, del secretario relativo o del representante que aquél señale, sino que se encuentra constituido por todo un procedimiento que se desarrolla en diversas etapas, en las cuales interviene otro poder, además de los secretarios de Estado que se ocupan de las materias específicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 27, fracciones I, II, III y VII, y 28, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de los que deriva que corresponde al secretario de Relaciones Exteriores intervenir en toda clase de tratados y convenciones en los que el país sea parte, y al secretario de Gobernación, conducir las relaciones del Ejecutivo con el Poder Legislativo y publicar las leyes y decretos. En tales condiciones, basta con que el tratado internacional de que se trate haya sido negociado por el secretario de Relaciones Exteriores siguiendo las instrucciones del presidente de la

República y luego ratificado por éste y aprobado por el Senado, como sucedió por parte de nuestro país en el tratado de mérito, para que tenga plena validez.

**P. XLV/98**

Amparo en revisión 2830/97.—Jorge Andrés Garza García.—24 de febrero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número XLV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**EXTRADICIÓN INTERNACIONAL. EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY RELATIVA NO ES VIOLATORIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 19 Y 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**—Si bien es cierto que los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, como regla general, que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición; y que en todo proceso penal el inculpado deberá saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación, el nombre de su acusador y la causa de la acusación, igualmente cierto resulta que el artículo 18 de la Ley de Extradición Internacional que establece un término de sesenta días para la detención provisional del individuo cuya extradición se solicita, no contraría el texto de la Ley Fundamental, en razón de que en caso de solicitudes de detención provisional con fines de extradición internacional, los mencionados dispositivos no son aplicables sino que debe estarse a la regla específica que establece el artículo 119, párrafo tercero, constitucional, en cuanto señala que las extradiciones a requerimientos de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos que indica la propia Constitución, los tratados internacionales y las leyes reglamentarias, especificando dicho precepto que el auto del Juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

**P. XLVI/98**



Amparo en revisión 2830/97.—Jorge Andrés Garza García.—24 de febrero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número XLVI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**EXTRADICIÓN INTERNACIONAL. LA DETENCIÓN PROVISIONAL QUE PREVÉ SE BASA EN PRUEBAS QUE ACREDITAN EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA RECLAMADA.**—Según deriva de lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Extradición Internacional, que regulan el procedimiento extraditorio, la detención provisional de la persona reclamada por un Estado solicitante no puede, válidamente, basarse en una simple petición del requeriente, sino que debe apoyarse en documentos en los que se exprese el delito por el que se pide la extradición, las pruebas que acreditan la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la persona reclamada, así como la existencia de una orden de aprehensión emitida en su contra por una autoridad competente.

#### **P. XLVII/98**

Amparo en revisión 2830/97.—Jorge Andrés Garza García.—24 de febrero de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número XLVII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**ERRORES NUMÉRICOS O CUALQUIER OTRO DE POCA IMPORTANCIA. DEBEN SER CORREGIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y LOS JUECES DE DISTRITO, APLICANDO ANALÓGICAMENTE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO.**—El artículo 79 de la Ley de Amparo establece, en su parte conducente, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, y que podrán examinar en su conjunto los agravios, los conceptos de violación y los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda. Aplicando el

precepto en comento, por analogía y mayoría de razón, se estima que dichos órganos jurisdiccionales deben corregir también el error en la cita del número del expediente de amparo en que se incurre en el escrito de agravios en la revisión, así como cualquier otro error numérico o mecanográfico, de poca importancia, que también a través de una corrección pueda permitir la procedencia del juicio de garantías o de los recursos previstos en la Ley de Amparo, evitándose en esa forma caer en rigorismos excesivos, que dejen en estado de indefensión al particular en aquellos casos en los que el juicio de garantías o el recurso correspondiente, se interponen en la forma y dentro de los plazos que establece la ley de la materia para cada caso concreto.

#### **P. XLVIII/98**

Recurso de reclamación en el amparo en revisión 1980/97.—Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V.—3 de marzo de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Luz Delfina Abitia Gutiérrez.

Recurso de reclamación en el amparo en revisión 1931/97.—Celular de Telefonía, S.A. de C.V.—3 de marzo de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Luz Delfina Abitia Gutiérrez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número XLVIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE ESTABLECEN UNA RELACIÓN LABORAL ENTRE LOS AGENTES QUE INTEGRAN AQUÉLLA Y DICHA DEPENDENCIA, TRANSGREDEN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, CONSTITUCIONAL.**—Conforme a la interpretación jurisprudencial que del citado precepto constitucional ha realizado este Alto Tribunal, el vínculo existente entre los miembros de los cuerpos de seguridad pública y el Estado no es de naturaleza laboral sino administrativa, ya que al disponer el Poder Revisor de la Constitución que los militares, los marinos, los miembros de los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior se regirán por sus propias leyes, excluyó a estos grupos del régimen laboral establecido en el apartado B del artículo 123, aunado a que, en el segundo párrafo de la fracción XIII de tal dispositivo otorgó expresamente, por estar excluidos de ello, a uno de estos grupos —miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada— las prestaciones establecidas en el in-

ciso f) de la fracción XI del numeral en comento. Por ello, al prever los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que son trabajadores de confianza los agentes de la Policía Judicial Federal y que tal relación se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, estableciendo así un vínculo laboral entre dichos agentes y la citada procuraduría, se transgrede lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional.

#### P. XLIX/98

Amparo en revisión 1131/97.—Sergio López Vázquez.—4 de noviembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Jesús Enrique Flores González.

Amparo en revisión 966/97.—Manuel Torres Borunda.—4 de noviembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Jesús Enrique Flores González.

Amparo en revisión 206/97.—Alberto Sotelo Chávez.—18 de noviembre de 1997.—Once votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo en revisión 330/97.—Consuelo Alfaro Montemayor.—18 de noviembre de 1997.—Once votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Jorge H. Benítez Pimienta.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de julio en curso, aprobó, con el número XLIX/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**SENTENCIA EN AMPARO CONTRA LEYES. SI EN EL RESOLUTIVO SE OTORGA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LA LEY SIN CONSIDERANDO QUE LO SUSTENTE, DEBE CORREGIRSE OFICIOSAMENTE LA IRREGULARIDAD EXAMINANDO LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN CORRESPONDIENTES.**—Esta Suprema Corte ha establecido, en la jurisprudencia 501, publicada en la compilación de 1995, Tomo VI, Materia Común, página 331, que si bien la parte resolutive de una sentencia es la que puede perjudicar a las partes y no sus consideraciones, tal aserto debe entenderse también en el sentido de que los razonamientos expresados en el fallo son los que rigen la decisión reflejada en los puntos resolutive y sirven para interpretarla, lo que aplicado a las sentencias de amparo en que se conceda la protección constitucional, obliga a atender a las consideraciones que sirven de sustento a la resolución, para establecer el alcance y efectos del fallo protector, además de que con base en estas precisiones, es como la autoridad responsable está en aptitud de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria respectiva. Por

tanto, de darse el caso de que, en la parte resolutive de un fallo, se conceda el amparo en contra de una norma legal sin consideraciones que sustenten esa decisión, la Suprema Corte debe corregir de oficio dicha irregularidad a través del estudio de los conceptos de violación expresados en contra del ordenamiento impugnado, análisis que no perjudica al quejoso, sino, por el contrario, con su realización incluso puede verse favorecido, porque los efectos de la eventual concesión del amparo en contra de la ley, una vez efectuado dicho examen, podrían ser mayores a los que produce la sentencia que omitió ocuparse de esta cuestión.

### **P. L/98**

Amparo en revisión 1664/97.—Jorge Navarro Islas.—17 de febrero de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de julio en curso, aprobó, con el número L/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.

### **REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES RESPONSABLES CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLA.—**

Es cierto que las autoridades responsables son parte en el juicio de garantías y que, por tal razón, en términos generales y conforme a lo dispuesto en los artículos 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., 5o., fracción II, 11, 83, fracción V y 87 de la Ley de Amparo, pueden válidamente intervenir en el juicio de garantías e interponer los recursos establecidos en la ley, pero también es cierto que las autoridades responsables que ejercen funciones jurisdiccionales carecen de legitimación para recurrir en revisión las sentencias de amparo directo dictadas por un Tribunal Colegiado de Circuito que efectuó consideraciones sobre la inconstitucionalidad de la ley aplicada en la resolución reclamada, ya que este tipo de autoridades tienen como característica esencial la imparcialidad que es intrínseca a la función jurisdiccional. En efecto, estas autoridades tienen como finalidad la búsqueda de la verdad jurídica mediante el ejercicio de la función de decir el derecho entre las partes contendientes, con la única y exclusiva pretensión de administrar justicia y garantizar los derechos de la sociedad y el interés público, lo que les impide asimilarse a las partes. Por ello, las autoridades judiciales, inclusive las del orden penal, no pueden válidamente recurrir en revisión la ejecutoria dictada en el juicio constitucional que declara la inconstitucionalidad de la resolución impugnada en la vía de amparo directo, pues con ello están favoreciendo a una de las partes contendientes con el corre-

lativo perjuicio de la otra, demeritando así el deber de imparcialidad que la ley les impone y violando las obligaciones legales que les incumben como resolutoras, intérpretes y aplicadoras de la ley, ubicándose oficiosamente, además, como coadyuvantes del Ministerio Público y de la parte ofendida, lo cual resulta contrario a los principios que la doctrina, la ley y la jurisprudencia han reconocido en favor del reo.

#### **P. LI/98**

Recurso de reclamación en el amparo directo en revisión 3002/97.—María Cristina Mundo Antolín.—20 de abril de 1998.—Once votos en cuanto a declarar infundado el recurso de reclamación y mayoría de seis votos en relación con el criterio contenido en esta tesis.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Carrenzo Rivas.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de julio en curso, aprobó, con el número LI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**INFONAVIT. LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD ANTE LA QUE DEBE INTERPONERSE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LIQUIDACIONES DE APORTACIONES PATRONALES EMITIDAS POR EL IMSS, NO CONSTITUYE UN PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD SINO DE LEGALIDAD.**—El planteamiento relativo a que el artículo 35, segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, crea inseguridad jurídica al facultar al Instituto Mexicano del Seguro Social para emitir y notificar liquidaciones para el cobro de las aportaciones y descuentos a que se refiere el artículo 29 de la propia ley, porque no se especifica la autoridad competente para conocer y resolver las inconformidades contra tales liquidaciones, es decir, si contra ellas procede el recurso de inconformidad establecido en el artículo 52 de la Ley del Infonavit o el previsto en el artículo 294 de la Ley del Seguro Social, debe desestimarse por no constituir ello un problema de constitucionalidad sino de legalidad, puesto que la solución radica en la interpretación de las disposiciones legales relativas.

#### **P. LII/98**

Amparo en revisión 153/98.—Servicios Inmobiliarios ICA, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 185/98.—Grupo ICA, S.A. de C.V. y coags.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el nueve de julio en curso, aprobó, con el número LII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**INFONAVIT. EL INCREMENTO AL LÍMITE SUPERIOR SALARIAL PARA EFECTOS DEL PAGO DE APORTACIONES CONFORME AL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA Y AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD (REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 6 DE ENERO DE 1997).**—De los artículos 29, fracción II, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, y quinto transitorio de dicho decreto, así como de los artículos 28 de la Ley del Seguro Social y vigésimo quinto transitorio del decreto que reformó dicha ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996, a los cuales remiten los preceptos primeramente citados, en vigor a partir del primero de julio de 1997, deriva que el límite superior salarial, para efectos del pago de aportaciones, fue incrementado de 10 veces el salario mínimo general del área geográfica de aplicación que corresponda, a 15 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, al inicio de la vigencia de dichas reformas, aumentándose en un salario mínimo más por cada año, hasta llegar a 25 veces el salario mínimo que rija en el Distrito Federal en el año 2007. Ahora bien, tal incremento al límite superior salarial no constituye un aumento en el tope salarial que, por sí solo, pueda llevar a considerarlo desproporcionado en relación con la capacidad contributiva de los patrones, pues se debe tener en cuenta que tal incremento tiende a beneficiar a la clase económicamente débil, que es la trabajadora, y que dicho incremento es igual para todos los patrones, lo que da lugar a que todos aquellos que paguen salarios iguales o superiores al límite establecido por la ley, realicen aportaciones iguales, a diferencia de los que paguen salarios menores, quienes por tener menor capacidad contributiva harán sus aportaciones en menor proporción, dándose así trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, de acuerdo a la capacidad contributiva de cada causante, en debido respeto a los principios de proporcionalidad y equidad.

**P. LIII/98**

Amparo en revisión 153/98.—Servicios Inmobiliarios ICA, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaría: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 183/98.—ICA Construcción Urbana, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 185/98.—Grupo ICA, S.A. de C.V. y coags.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 195/98.—ICA Ingeniería, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el nueve de julio en curso, aprobó, con el número LIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**INFONAVIT. LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS APORTACIONES PATRONALES, A PESAR DE QUE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD RECONOCIDA POR EL IMSS, NO QUEBRANTA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.**—El artículo 29, penúltimo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, al establecer que subsistirá la obligación del pago de aportaciones durante el tiempo en que el trabajador se encuentre con una incapacidad reconocida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, no quebranta los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, pues si bien el artículo 42, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo establece como causa de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, la incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo, debe tomarse en cuenta que la obligación de pagar las aportaciones, si bien tiene un origen laboral por responder a una obligación de tal carácter, constituye una contribución peculiar con un claro sentido social y de solidaridad que no tiene que atender, con un rigorismo absoluto, para efectos de establecer el criterio que debe regir la proporcionalidad, al salario base de cotización, pues aunque tal salario, dentro de los límites establecidos por el legislador, constituye la base de la contribución, su inexistencia no puede llevar a la conclusión de que deben también suspenderse las aportaciones, porque la obligación a cargo de los patrones de realizarlas, no deriva sólo del beneficio que recibe por el trabajo que se desempeña, sino principalmente de la obligación que el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les impone de realizar estos gastos de previsión social para contribuir al problema habitacional

de la clase trabajadora, lo que impide el dejar de prestarle servicios al trabajador por causas que son ajenas a su voluntad, como es el accidente o enfermedad, en tanto la relación laboral continúa vigente aunque se encuentren suspendidas sus obligaciones principales, sin que tampoco se quebrante con ello el principio de equidad, porque la obligación relativa se encuentra prevista, por igual, para todos los patrones.

#### **P. LIV/98**

Amparo en revisión 153/98.—Servicios Inmobiliarios ICA, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 185/98.—Grupo ICA, S.A. de C.V. y coags.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el nueve de julio en curso, aprobó, con el número LIV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal. a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**INFONAVIT. LOS ARTÍCULOS 5o. Y 29, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL INFONAVIT, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1997, NO VIOLAN EL PRINCIPIO TRIBUTARIO DE DESTINO AL GASTO PÚBLICO.**—La reforma de los artículos 5o. y 29, fracción II, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuanto establecen que las aportaciones patronales formarán parte del patrimonio de los trabajadores y no del instituto, no violan el principio tributario de destino al gasto público, consagrado en el artículo 31, fracción IV, constitucional pues, de esta forma, por una parte, se garantiza que todo trabajador resulte beneficiado con las aportaciones patronales, aunque no llegue a hacer uso de los créditos que la administración del fondo nacional de la vivienda otorgue a los trabajadores, es decir, se consigue con ello un beneficio directo y total para la clase trabajadora, lo cual repercute en un beneficio social que tiende a lograr las condiciones de bienestar deseadas para la población y, si bien en este aspecto podría no quedar comprendido, con rigor técnico, dentro del concepto de gasto público, sin embargo ello se encuentra claramente sustentado en la fracción XII del apartado A, artículo 123 de la Constitución de igual rango que el artículo 31, fracción IV y, además, de aplicación preferente en cuanto a los problemas abordados, por ser la norma constitucional específica que regula las aportaciones de seguridad social. Por otra parte, al preverse la administración de tales aportaciones por el Instituto del Fondo Nacional



de la Vivienda para los Trabajadores hasta en tanto se actualicen las hipótesis legales de entrega al trabajador, se están destinando al servicio público de previsión social en beneficio de la población, ya que la administración de dichos recursos permite el otorgamiento de un sistema de financiamiento barato para la adquisición de habitaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la propia Constitución, respetándose en este aspecto, además, el principio de la fracción IV de su artículo 31 que exige que las contribuciones se destinen al gasto público.

#### **P. LV/98**

Amparo en revisión 153/98.—Servicios Inmobiliarios ICA, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 183/98.—ICA Construcción Urbana, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 185/98.—Grupo ICA, S.A. de C.V. y coags.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 195/98.—ICA Ingeniería, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el nueve de julio en curso, aprobó, con el número LV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**INFONAVIT. EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA, NO ES INCONSTITUCIONAL POR REMITIR A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN CUANTO A LA INTEGRACIÓN Y CÁLCULO DE LA BASE SALARIAL PARA EL PAGO DE APORTACIONES.**—El solo hecho de que el artículo 29, fracción II, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establezca que, en lo que corresponde a la integración y cálculo de la base salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, adoptando o integrando así esos elementos; no puede llevar a considerar que es inconstitucional por establecer la misma base que otra aportación de seguridad social, pues lo que podría ser contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es que dicha base salarial no tuviera correspondencia con la capacidad contributiva de los sujetos obligados, o bien, que ocasionara un trato desigual a iguales o a la inversa,

pero no la sola circunstancia de que tenga una base igual a la de otra contribución.

### **P. LVI/98**

Amparo en revisión 199/98.—Aviateca, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 200/98.—Oracle de México, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 3675/97.—Experiencia Profesional del Norte, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el nueve de julio en curso, aprobó, con el número LVI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**INFONAVIT. EL ARTÍCULO 29, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD.**—La garantía prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la irretroactividad de los efectos de una ley, garantía que se ha entendido en el sentido de que una ley no puede establecer normas retroactivas, ni aplicarse a situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su vigencia, o bien, afectar derechos adquiridos. Sin embargo, esta garantía no resulta violada por el artículo 29, fracciones II y III, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pues si bien es cierto que establecen el incremento de la contribución relativa, es inexacto que el particular tenga el derecho adquirido a pagar para siempre sobre una misma base o tasa, puesto que la fijación de las aportaciones que en términos del artículo 31, fracción IV, constitucional, constituye una obligación y no un derecho del contribuyente a pagar para siempre la misma cantidad. Lo anterior, aunado a que el precepto en cita, vigente a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, rige desde esa fecha y, por tanto, acorde con sus lineamientos, deberán realizarse de ahí en adelante los pagos correspondientes a la ley nueva, sin que ninguna disposición obligue a cubrir aportaciones anteriores o vencidas, al tenor de las nuevas disposiciones.

### **P. LVII/98**

Amparo de revisión 3675/97.—Experiencia Profesional del Norte, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el nueve de julio en curso, aprobó con el número LVII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**INFONAVIT. EL ARTÍCULO 29, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, NO GENERA PERJUICIO AL PATRÓN EN CUANTO ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES DEBEN ENTREGARSE A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.**—Acorde con lo previsto en el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el objeto de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es constituir depósitos en favor de los trabajadores para establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles crédito barato y suficiente para la adquisición de habitaciones, es decir, para formar parte de su patrimonio; luego, la circunstancia de que en términos del artículo 29, fracciones II y III, de la ley reglamentaria, tales aportaciones deban entregarse a las Administradoras de Fondos para el Retiro, a fin de aplicarse a las cuentas individuales de los trabajadores comprendidos dentro de los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos que establezcan los ordenamientos respectivos para que se cumplan sus objetivos, como son, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas y demás relativos, no incide en la esfera jurídica del patrón, puesto que, independientemente de quién se constituya en receptor de las aportaciones, la obligación patronal de aportar subsiste, de suerte que si alguna deficiencia legal pudiera invocarse al respecto, sólo podría hacerse por el trabajador, por ser éste en favor de quien se constituye el beneficio en materia habitacional.

#### **P. LVIII/98**

Amparo en revisión 3675/97.—Experiencia Profesional del Norte, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el nueve de julio en curso, aprobó, con el número LVIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**INFONAVIT. LA LEY VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, Y LOS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS, CONTIENEN TODOS LOS ELEMENTOS DE UN TRIBUTO, POR LO QUE NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.**—De un análisis armónico de las disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, vigentes a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, y ordenamientos relacionados, se concluye que sí se establecen todos los elementos del tributo de que se trata, pues el sujeto se encuentra consignado en el artículo 29, fracciones I y II, donde se señala que son obligaciones de los patrones determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúan por cuenta y orden del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores. En relación con el objeto, entendido como lo que se grava o está sujeto a imposición, se establece en el artículo 29, fracción II, párrafo primero, que las aportaciones del cinco por ciento a cargo del patrón, serán sobre el salario de los trabajadores a su servicio. La base se encuentra prevista en el artículo 29, fracción II, que remite a la Ley del Seguro Social respecto a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de las aportaciones por parte de los patrones, además de que el artículo quinto transitorio del decreto de referencia, indica que "el límite será de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social que entró en vigor el primero de julio de mil novecientos noventa y siete, en la parte correspondiente a los seguros de invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez", por lo que es acorde con el artículo 27 de la Ley del Seguro Social. Respecto a la tasa o tarifa, el propio artículo 29, fracción II, de la invocada ley, estatuye que el monto de las aportaciones será del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores al servicio del patrón. En cuanto al lugar, el numeral 29, fracción II, indica que el pago de las aportaciones patronales deberá efectuarse en las unidades receptoras que actúen por cuenta y orden del instituto y, en términos del artículo 30, fracción II, el instituto está facultado para "recibir en sus oficinas a través de las unidades receptoras, los pagos que deban efectuarse conforme a lo previsto por este artículo". Por último, en relación con la fecha de pago, el precepto 35 del citado cuerpo normativo, indica que "el pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29, será por mensualidades vencidas a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente". En esa tesitura, las disposiciones legales establecen todos los elementos de

la contribución mencionada, por lo que no se viola el principio de legalidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

### **P. LIX/98**

Amparo en revisión 3675/97.—Experiencia Profesional del Norte, S.A. de C.V.—26 de marzo de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el nueve de julio en curso, aprobó, con el número LIX/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.**—De la interpretación relacionada de los artículos 94 y 107, fracciones V y XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158, 166, fracción IV, 193 y 197-A, de la Ley de Amparo, se desprende que las sentencias dictadas por los Tribunales Colegiados de Circuito en los juicios de amparo directo en los que se formulen consideraciones sobre la inconstitucionalidad de alguna ley, tratado o reglamento, tienen efectos limitados que sólo se traducen, de ser concesorias de la protección de la Justicia Federal, en dejar insubsistente la resolución reclamada, sin hacer pronunciamiento en los resolutivos sobre los preceptos aplicados, pero estas peculiaridades no bastan para advertir que los Tribunales Colegiados de Circuito, al conocer de los juicios de amparo directo y pronunciarse sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, en realidad, emiten tesis, las que no son sino el criterio jurídico sustentado por un órgano jurisdiccional al examinar un punto concreto de derecho, cuya hipótesis, por sus características de generalidad y abstracción, puede actualizarse en otros asuntos, criterio que, además, en términos de lo establecido en el artículo 195 de la citada legislación, debe redactarse de manera sintética, controlarse y difundirse, formalidad que de no cumplirse no le priva del carácter de tesis, en tanto esta naturaleza la adquiere por el solo hecho de reunir los requisitos iniciales enunciados. Sin embargo, tales tesis no integran jurisprudencia sobre el tema de constitucionalidad, en principio, porque la jurisprudencia sólo puede ser emitida por el tribunal legalmente encargado de resolver en última instancia sobre la temática relativa, esto es, por los órganos terminales del Poder Judicial de la Federación, ya sea por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia, las Salas de la misma o los Tribunales Colegiados de Circuito; éstos, sólo en cuanto a tópicos de

legalidad pero no cuando en amparo directo efectúan consideraciones sobre constitucionalidad de leyes, porque de estos asuntos incumbe conocer en última instancia a esta Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, no obstante que las tesis que los Tribunales Colegiados de Circuito emiten en los juicios de amparo directo, respecto de la constitucionalidad de normas generales, no son susceptibles de integrar jurisprudencia, es aconsejable y pertinente, en términos de lo establecido por el artículo 195 de la Ley de Amparo, que esas tesis sean redactadas de manera sintética, controladas y difundidas a través de los medios previstos en la ley, aunque señalándose que no resultan obligatorias ni aptas para integrar jurisprudencia, pues la satisfacción de la seguridad jurídica garantiza al gobernado el conocimiento de los criterios sustentados por los órganos jurisdiccionales, a efecto de que prevengan su posible aplicación, ya sea en favor o en contra de sus pretensiones jurídicas y, en esta tesitura, por más que los criterios externados por los Tribunales Colegiados de Circuito en los juicios de amparo directo sobre constitucionalidad de leyes no sean aptos para integrar jurisprudencia por reiteración, lo cierto es que es factible su aplicación por el mismo órgano emisor o por otro; por ello, es útil que sean conocidos por los gobernados para que puedan solicitar u objetar su aplicación y, ante la eventual discrepancia con otro criterio, sea posible denunciar la contradicción de tesis y, desde luego, resolverla.

#### **P. LX/98**

Contradicción de tesis 2/97.—Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.—29 de junio de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número LX/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**Nota:** Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS. ES PROCEDENTE A PESAR DE QUE LOS CRITERIOS DIVERGENTES HAYAN SIDO SUSTENTADOS EN JUICIOS DE AMPARO DIRECTO RESPECTO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.**—A pesar de que las tesis que los Tribunales Colegiados de Circuito emiten respecto de la constitucionalidad de leyes examinadas en los juicios de amparo directo, constituyen tesis que no son aptas para integrar jurisprudencia, ante la existencia de una divergencia de criterios, no sólo es procedente sino recomendable la denuncia de con-

tradición de tesis ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que ésta se ocupe de resolver la discrepancia y restaurar la seguridad jurídica motivada por la existencia de criterios jurídicos diversos sobre un mismo punto de derecho, cuya obtención es uno de los propósitos fundamentales de la instauración del sistema de contradicción de tesis.

#### **P. LXI/98**

Contradicción de tesis 2/97.—Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.—29 de junio de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número LXI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**Nota:** Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió.

**FACULTADES DISCRECIONALES. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD.**—La base toral de las facultades discrecionales es la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse, con el propósito de lograr la finalidad que la propia ley les señala, por lo que su ejercicio implica, necesariamente, la posibilidad de optar, de elegir, entre dos o más decisiones, sin que ello signifique o permita la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional.

#### **P. LXII/98**

Contradicción de tesis 2/97.—Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.—29 de junio de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número LXII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**Nota:** Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió.

**VIABILIDAD ECONÓMICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS. LA OMI-SIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE BANCA MÚLTIPLE DE REALIZAR EL CITADO ESTUDIO, NO PUE-DE SER RECLAMADA POR EL ACREDITADO EN UN CON-TRATO DE APERTURA DE CRÉDITO POR CARECER DE LEGITIMACIÓN ACTIVA.**—La obligación contenida en el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, consistente en que, previo al otorgamiento de financiamientos, las instituciones de crédito realicen el estudio de viabilidad económica de los proyectos de inversión respectivos, los plazos de recuperación de éstos, las relaciones que guarden entre sí los distintos conceptos de los estados financieros o la situación económica de los acre-ditados, y la calificación administrativa y moral de estos últimos, busca la seguridad de las operaciones, previendo la viabilidad del crédito que se otor-gue, a efecto de que se obtenga su recuperación en los términos y condi-ciones que fije la política bancaria y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de sus operaciones, protegiendo a éstas de posibles incumplimientos que redunden en perjuicio a su patrimonio, es decir, que la omisión de la obligación señalada perjudicaría a la institución de crédito y no así al acreditado, ya que la primera es quien resentiría el perjuicio por no recuperar el dinero prestado sin prever la situación económica, solvencia y capacidad de pago del deudor. Por lo consiguiente, el acreditado carece de legitimación activa.

#### **P. LXIII/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Octavo en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y otros.—7 de octubre de 1998.— Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secreta-rio: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número LXIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil no-vecientos noventa y ocho.

**INTERESES. TASAS DE REFERENCIA ALTERNATIVAS EN CON-TRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO (DISPOSICIONES APLI-CABLES).**—Con anterioridad al dos de enero de mil novecientos noventa y seis, las instituciones bancarias podían pactar libremente con su clientela las características de las operaciones activas, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales aplicables, según se puede co-



rroborar del contenido de la circular 2008/94, emitida por el Banco de México, el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en cuya parte introductiva se señala que se incorporan todas las disposiciones del referido banco, relativas a operaciones activas, y de su contenido se desprende que no existía prohibición alguna respecto del establecimiento de referentes alternativos para determinar la tasa de interés aplicable en los contratos de apertura de crédito; por tanto, el pacto relativo a que el pago de intereses se determinaría de acuerdo con el mayor de los índices o referentes convenidos, no se alejaba de las sanas prácticas bancarias. Sin embargo, a partir del dos de enero de mil novecientos noventa y seis, por virtud de la entrada en vigor de la circular 114/95 emitida por el mismo banco el seis de noviembre anterior, el establecimiento de referentes alternativos (calificados en forma genérica como tasas de referencia alternativa) quedó expresamente prohibido a las instituciones de crédito, excepto en las operaciones activas que celebren con los intermediarios financieros; por lo que los contratos celebrados a partir de entonces deben establecer sólo un referente para fijar la tasa de interés. En esas condiciones, en los contratos de fecha posterior, en los que se establezcan referentes alternativos para la determinación de la tasa de interés, deberá estarse al primero de dichos indicadores, teniéndose por no puestos los restantes.

#### **P. LXIV/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.—7 de octubre de 1998.—Mayoría de diez votos.—Disidente y Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número LXIV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**INTERESES EN CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO. LA INCLUSIÓN, ENTRE OTROS, DE UN ÍNDICE O REFERENTE ALTERNATIVO, CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA PRIMORDIALMENTE DE LA VOLUNTAD UNILATERAL DEL BANCO ACREEDOR, ES CONTRARIO AL ARTÍCULO 1797 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.**—Si en algún contrato de apertura de crédito se hace remisión a un índice o referente cuya cuantificación se realice, principalmente, en forma unilateral por la misma institución acreedora, además de a otros índices que no son unilaterales, y si, apoyándose en aquél, se hace la determinación del interés en

acatamiento del contrato, es inconcuso que se deja al arbitrio de una sola de las partes la medida del cumplimiento de la obligación, lo que resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 1797 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. En esas condiciones, deberá tenerse por no puesta la opción del índice unilateral aludido y determinarse la tasa conforme a lo convenido, tomando en cuenta los demás índices que no adolecen del vicio indicado.

#### **P. LXV/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.—7 de octubre de 1998.—Mayoría de diez votos.—Disidente y Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número LXV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**ANATOCISMO. DICHO VOCABLO NO SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.**—Del análisis de las disposiciones que integran el sistema jurídico mexicano, en especial del Código Civil y del de Comercio, así como de las Leyes de Instituciones de Crédito y de Títulos y Operaciones de Crédito, relativas a los contratos civiles, mercantiles y bancarios, se advierte que en ninguna parte hacen referencia expresa al anatocismo, vocablo que queda comprendido en el campo de la doctrina. El artículo 2397 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, ubicado en el título quinto "Del mutuo", capítulo II, "Del mutuo con interés", establece que "Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses.". El artículo 363 del Código de Comercio, en el título quinto, capítulo primero, denominado "Del préstamo mercantil en general", previene que "Los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses" y, añade, que "Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos.". Finalmente, las leyes citadas en último término, que regulan los contratos bancarios, no tienen ninguna disposición en ese sentido. Por tanto, de acuerdo con el derecho positivo mexicano, no cabe hablar de anatocismo sino de "intereses sobre intereses", prohibido por ambos preceptos, y de "capitalización de intereses", expresamente autorizada a condición de que sea pactado entre las partes, en el primer precepto, con posterioridad a que los intereses se causen; y, en el segundo, sin hacer manifestación en cuanto a la temporalidad de ese convenio.

#### **P. LXVI/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros.—7 de octubre de 1998.—Mayoría de nueve votos.—Disidentes: Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número LXVI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**APERTURA DE CRÉDITO ADICIONAL PARA PAGO DE INTERESES DEVENGADOS. NO OCULTA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES.**—El contrato de apertura de crédito para la cobertura de intereses es un acto verdadero, permitido por la ley, cuya naturaleza y finalidad es diversa a la capitalización de intereses, por lo que aquél no es un medio de encubrir a ésta.

#### **P. LXVII/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros.—7 de octubre de 1998.—Mayoría de nueve votos.—Disidentes: Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número LXVII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**APERTURA DE CRÉDITO. ES VÁLIDA LA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES EXPRESAMENTE PACTADA EN DICHO CONTRATO.**—Cuando en un contrato de apertura de crédito para la cobertura de intereses, las partes convienen en capitalizar los intereses, adoptando como cláusula contractual el artículo 363 del Código de Comercio, ese acuerdo es eficaz dado que en esa materia los contratantes, gozan de plena libertad para acordar lo que a sus intereses convenga, con la limitante de que no se contravengan disposiciones de orden público en esa materia.

#### **P. LXVIII/98**

Contradicción de tesis 31/98.—Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros.—7 de octubre de 1998.—Mayoría de nueve votos.—Disidentes: Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número LXVIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.





---

**Primera Sala**  
**Jurisprudencia y**  
**Tesis Aisladas**

---



---

---

# **Jurisprudencia**

---

---







## Primera Sala Jurisprudencia

**PERDÓN DEL OFENDIDO EN LOS DELITOS QUE SE PERSIGUEN POR QUERRELLA NECESARIA DE PARTE.**—Para que pueda estimarse que se ha otorgado el perdón por parte del ofendido, aquél debe concederse de manera expresa, por escrito, que deberá ser ratificado, o en comparecencia y ante la autoridad que conozca del delito por el que se querelló, sin que deba considerarse otorgado el perdón, por la existencia de un convenio celebrado entre quien perpetró la conducta delictiva y el ofendido, a favor de este último, respecto a la reparación del daño; habida cuenta de que si bien es cierto, éste constituye una manifestación de voluntad entre las partes que intervienen en él, lo cierto es que ello resulta ser un acto independiente a lo que debe realizarse y expresarse ante dicha autoridad, quien, tomando como base lo manifestado ante ella, resolverá lo que en derecho proceda, por lo que el convenio no puede surtir efectos legales de perdón.

### **1a./J. 1/98**

Contradicción de tesis 3/97.—Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Décimo Noveno Circuito.—19 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro, previo aviso a la Sala.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro; en su ausencia, hizo suyo el proyecto José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Hilario Sánchez Cortés.

Tesis de jurisprudencia 1/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**RENTA, EL MONTO DE LA, ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CORRESPONDE ACREDITARLO AL ARRENDADOR.**—Para determinar a quién incumbe la carga de la prueba, debe observarse que aun cuando la ley positiva establezca el principio de que al

actor corresponde probar, que no tiene obligación de acreditar los hechos negativos, a no ser que impliquen una afirmación expresa, entre otras reglas, el juzgador deberá realizar un análisis constante acerca de las circunstancias especiales de cada caso para determinar las dificultades que se presenten en la práctica y atribuir correctamente la carga probatoria, sin descuidar que esta figura procesal opera de manera diversa en dos campos: a) en materia de obligaciones, el actor prueba los hechos que suponen la existencia de la obligación y el reo los hechos que suponen la extinción de ella; b) en materia de hechos y actos jurídicos, tanto el actor como el reo prueban sus respectivas proposiciones, de acuerdo con las reglas que fijen en ese punto los códigos adjetivos respectivos; partiendo de dichas premisas, cuando existe controversia sobre el monto de las pensiones rentísticas derivadas del contrato de arrendamiento, debe considerarse que la relación contractual existente entre el arrendador y arrendatario generan obligaciones, entre las que se encuentra la estipulación del pago de una renta; luego, si la discusión de los contendientes versa sobre el monto de ese concepto, es obvio que ese hecho, al estar inmerso en una obligación, en el actor (arrendador) recae la carga de demostrarlo, máxime si resulta un hecho constitutivo de su acción, atento lo dispuesto por los artículos 223 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León y 286 del código adjetivo del Estado de Jalisco, que consignan el principio regulador de la prueba, de cuyo tenor se advierte que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y, el reo los de sus excepciones; siguiendo con las reglas de la aplicación de las leyes de la prueba, cuando el accionante comprueba los hechos que son fundamento de su demanda, como, por ejemplo, el monto de la renta, si su contraparte alega uno menor, está obligada a acreditar su afirmación, en virtud de que se le revirtió la carga probatoria, porque el actor probó la adquisición de un hecho constituido a su favor.

### **1a./J. 2/98**

Contradicción de tesis 15/97.—Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito.—26 de noviembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta.

Tesis de jurisprudencia 2/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de siete de enero de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**DERECHOS, LEY FEDERAL DE. SUS ARTÍCULOS 86-A, 86-B, 86-C, 86-D Y 86-E (REFORMADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1996)**

**SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA.**—Al reclamarse la inconstitucionalidad de los artículos 86-A, 86-B, 86-C, 86-D y 86-E de la Ley Federal de Derechos, reformada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por su sola entrada en vigor, es decir, en su carácter de ley autoaplicativa, el amparo deviene improcedente, puesto que la procedencia del juicio constitucional respecto de una norma autoaplicativa debe referirse a la existencia de una parte agraviada en su esfera jurídica, en la que la ley, por su propia naturaleza, en sí misma, representa exclusivamente una situación jurídica abstracta, aun cuando desde el momento en que se expida puede, por medio de un acto jurídico previsto en ella, engendrar una situación jurídica concreta en beneficio o en perjuicio de una o varias personas; en este sentido, es evidente que los sujetos afectados se encuentran debidamente legitimados para hacer valer la acción de amparo. Por el contrario, si no existe esa afectación, la situación del gobernado será de mera indiferencia ante la ley y no estará legitimado para promover el juicio constitucional. Bajo estos parámetros, la Ley Federal de Derechos reclamada no produce por sí sola agravio alguno a la parte quejosa al no contener en sí misma un principio de ejecución que se actualice en el momento en que entra en vigor, sino que requiere de la realización del acto necesario para que adquiera individualización y sitúe al particular dentro de la hipótesis legal y que en el caso concreto sería la solicitud de expedición de alguno de los certificados o servicios a que se refieren los preceptos impugnados, cuestión que al no haber sido acreditada, el juicio de amparo resulta improcedente.

### **1a./J. 3/98**

Amparo en revisión 1896/97.—Asociación de Avicultores de Hermosillo y Norte de Sonora, A.C.—1o. de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

Amparo en revisión 2073/97.—Alejandro Marcelo Camou Cubillas.—8 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: José Pablo Pérez Villalba.

Amparo en revisión 2161/97.—Negocios Agropecuarios Campo David, S.A. de C.V.—15 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: José Pablo Pérez Villalba.

Amparo en revisión 2390/97.—Alicia Fernanda Gutiérrez Mendivil.—22 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: José Pablo Pérez Villalba.

Amparo en revisión 2394/97.—Agropecuaria Torokoba, S.A. de C.V.—5 de noviembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: José Pablo Pérez Villalba.

Tesis de jurisprudencia 3/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.**—El delito de privación de la libertad no exige para su configuración alguna circunstancia concreta y necesaria de temporalidad, toda vez que se integra en todos sus elementos, constituidos desde el momento mismo en que se lesiona el bien jurídico tutelado, que es la libertad del individuo, al evitar el libre actuar del sujeto pasivo de la infracción, siendo el elemento distintivo del delito instantáneo, que esta conducta puede prolongarse por más o menos tiempo, según lo establecen los diversos preceptos de los Códigos Penales.

**1a./J. 4/98**

Contradicción de tesis 61/97.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.—3 de diciembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

Tesis de jurisprudencia 4/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**JUICIO HIPOTECARIO. LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO NO ESTÁN IMPEDIDAS PARA PROMOVERLO.**—El artículo 640 del Código de Comercio dispone que las instituciones de crédito se regirán por una ley especial, por tanto, éstas no están limitadas por el artículo 1050 del Código de Comercio para ejercer sus acciones conforme a lo que estatuye dicho ordenamiento legal, sino que, en términos del numeral 72 de la Ley de Instituciones de Crédito que las regula, pueden ejercer sus acciones tanto en el juicio ejecutivo mercantil, como en el ordinario, o bien, en el que en su caso corresponda; por lo que es procedente la acción hipotecaria civil, derivada del incumplimiento de un contrato de apertura de crédito con garantía de hipoteca, hecha valer por dichas instituciones; considerar lo contrario haría nugatorias las acciones y derechos de ejecución deducidos de cualquier operación mercantil en la que se constituyera la hipoteca como garantía del cumplimiento de las obligaciones.

**1a./J. 5/98**

Contradicción de tesis 58/96.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito.—21 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: José Pablo Pérez Villalba.

Tesis de jurisprudencia 5/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**INTERLOCUTORIA QUE PONE FIN AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. ES IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO.**—

La liquidación de la totalidad o parte de una sentencia que condena a pagar una cantidad líquida constituye un medio preliminar para la ejecución del fallo, y para los efectos del párrafo segundo de la fracción III del artículo 114 de la Ley de Amparo, no puede reputarse como un acto de ejecución de sentencia, pues tratándose de prestaciones en dinero, es requisito que éstas se encuentren debidamente liquidadas. Por ello, la interlocutoria que pone fin al incidente de liquidación de sentencia debe ser considerada como un acto ejecutado después de concluido el juicio, o sea, como un acto de los considerados como aquellos que pueden impugnarse ante un Juez de Distrito, dado que emanaría de un tribunal judicial, ejecutado después de concluido el juicio, reclamable a través del juicio de amparo biinstancial en términos del numeral en comento.

**1a./J. 6/98**

Contradicción de tesis 20/97.—Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito.—22 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Germán Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 6/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros presidente en funciones José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Sergio Salvador Aguirre Anguiano, quien fue designado en la sesión privada del cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, según consta en el acta número veintidós del Tribunal Pleno, para integrar esta Sala, en virtud de la comisión que se les confirió en la sesión privada del dos de enero del presente año a los Ministros Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios.

**ROBO. EL TIPO ESPECIAL PREVISTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA SU CONFIGURACIÓN, NO REQUIERE MAYORÍA DE EDAD EN TODOS LOS SUJETOS ACTIVOS.**—El artículo 371,

párrafo tercero, del Código Penal para el Distrito Federal no establece como requisito la mayoría de edad de todos los sujetos activos que intervengan en la perpetración del delito. La circunstancia de que uno de ellos sea menor, y por ende inimputable, es una situación diversa que sólo a éste atañe, lo que no impide que se acredite la existencia de la pluralidad de los sujetos activos exigidas por el precepto, en cuanto a que es inconcuso que el menor actuó como sujeto activo. De lo contrario, bastaría que un mayor de edad, a efecto de aprovecharse de la situación legal del menor, cometiera en concurrencia con éste el ilícito previsto en el párrafo mencionado, eludiendo de esta manera la aplicación de la penalidad en él establecida, lo que legalmente es inadmisibles, en cuanto quedó acreditada la pluralidad de sujetos activos exigida por el numeral.

### **1a./J. 7/98**

Contradicción de tesis 79/97.—Entre las sustentadas por el Tercer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Penal del Primer Circuito.—21 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Alvaro Tovilla León.

Tesis de jurisprudencia 7/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro, en virtud de la comisión que se le confirió el día dieciocho de febrero del presente año, por el Tribunal Pleno.

**AUTORIDAD RESPONSABLE. LO ES LA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CUANDO SE RECLAMA UNA RESOLUCIÓN DICTADA POR ELLA, EN FORMA COLEGIADA O UNITARIA, EN UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**—El hecho de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las Salas puedan dictar sus resoluciones en los asuntos de su competencia en forma colegiada o en forma unitaria, dependiendo del tipo de resolución, no significa que existan dos jurisdicciones diferentes, pues, en todo caso, el órgano jurisdiccional sigue siendo uno solo, la Sala, y propiamente es ésta quien dicta la resolución, independientemente de si lo hace en forma colegiada o unitaria. Por tanto, para cumplir con el requisito que establece la fracción III de los artículos 116 y 166 de la Ley de Amparo, cuando se reclame en un juicio de amparo una resolución dictada por una Sala en un asunto de su competencia, deberá señalarse como autoridad responsable a la Sala. No obstante que los objetivos que se persiguen al establecerse como requisito que en la demanda de amparo se señale a la autoridad responsable, son que ésta

pueda ser llamada a juicio a defender la constitucionalidad de su acto y, en su caso, que el tribunal de amparo conozca a quién exigir el cumplimiento de la sentencia protectora, en su señalamiento debe exigirse al quejoso tanta exactitud como sea necesaria para que se cumplan los dos objetivos que se persiguen, de manera que, aun cuando no la señale con toda claridad, pero de modo tal que se esté en posibilidad de llamarla a juicio y de saber a quién exigir, en su caso, el cumplimiento de la sentencia protectora, la falta de exactitud no debe ser motivo para considerar improcedente el juicio, más aún, ni siquiera para prevenir al quejoso para que subsane la falta de precisión. Consecuentemente, cuando se reclama a través del juicio de amparo una resolución dictada por un integrante de la Sala, el quejoso cumple con el requisito que establece la fracción III del artículo 116 de la Ley de Amparo si señala como autoridad responsable a la Sala, así como específicamente al Magistrado que la dictó, incluso, a los Magistrados integrantes de ésta; debiendo, en todo caso, tenerse como responsable a la Sala.

### **1a./J. 8/98**

Contradicción de tesis 99/97.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto, Séptimo y Octavo en Materia Civil del Primer Circuito.—26 de noviembre de 1997.—Mayoría de cuatro votos.—Disidente: Humberto Román Palacios.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Tesis de jurisprudencia 8/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro, en virtud de la comisión que se le confirió el día dieciocho de febrero del presente año por el Tribunal Pleno.

**CRÉDITO, LEY DE INSTITUCIONES DE, PUBLICADA EL 18 DE JULIO DE 1990. SU ARTÍCULO 106, FRACCIÓN XIII, NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DE DEUDORES.**—Al reclamarse la inconstitucionalidad de la fracción XIII del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de mil novecientos noventa, el juicio de amparo deviene improcedente, al no haberse constituido un derecho público subjetivo cuya titularidad corresponda a los deudores, ya que por efecto de la legislación civil adjetiva asumieron la posibilidad de que sus fincas fueran rematadas y adjudicadas en favor de un tercero, al no cumplir con las obligaciones contraídas al celebrar el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, y si el bien inmueble se adjudicó en favor de la institución bancaria que le otorgó el crédito, esta circunstancia no deteriora su situación, porque de cual-



quier manera esos bienes iban a ser rematados y adjudicados a un tercero diferente de la relación crediticia. En consecuencia, si el precepto impugnado permite adjudicar temporalmente a los bancos las fincas relacionadas con créditos a su favor, en todo caso sería el postor que hubiera sido desplazado o relegado en el remate el que estaría legitimado para reclamar la inconstitucionalidad de la norma legal en comento y no los deudores, quienes, de cualquier forma, no sufren afectación a su interés jurídico.

### **1a./J. 9/98**

Amparo en revisión 128/97.—Jesús Humberto Ramírez Niebla y Elvia Julia Maldonado Castañeda.—12 de marzo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Amparo en revisión 96/97.—Manuel Aréchiga Marcial y otro.—19 de marzo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Amparo en revisión 2700/97.—Enrique Hernández García y otra.—12 de noviembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

Amparo en revisión 2178/97.—Hilda Anguiano Hernández.—7 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Germán Martínez Hernández.

Amparo en revisión 2006/97.—José Augusto Figueroa Rendón y Pedro Figueroa Valenzuela.—21 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

Tesis de jurisprudencia 9/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro, en virtud de la comisión que se le confirió el día dieciocho de febrero del presente año por el Tribunal Pleno.

**ROBO. COMPETENCIA DEL FUERO COMÚN, CUANDO EL SUJETO PASIVO ES TELÉFONOS DE MÉXICO.**—Debido a la modificación hecha el diez de agosto de mil novecientos noventa al título de la concesión otorgada a Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, ésta dejó de tener el carácter de empresa de participación estatal mayoritaria, para convertirse en una empresa privada, por tanto, la competencia para conocer de un proceso penal que verse sobre el delito de robo de un bien mueble propiedad de la citada empresa no corresponde a los tribunales federales, sino a los del fuero común. En efecto, si bien es cierto que dicha empresa presta un servicio público de comunicación y,

por lo mismo, se rige por una ley federal como lo es la Ley de Vías Generales de Comunicación, no menos cierto es que el desapoderamiento de un bien mueble, propiedad de la empresa en comento, que fue materia del delito, no produce como consecuencia directa alguna afectación al servicio público que la referida empresa presta y que resulte sancionado por dicha ley federal. Lejos de ello, implica una afectación al patrimonio de la pasiva, cuyo carácter, se repite, ahora es particular. Por ende, está fuera de duda que en la especie no resulta aplicable una ley federal, sino una ley del orden común, y en este caso no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que da competencia a los Jueces de Distrito en Materia Penal para conocer de los delitos del orden federal.

### **1a./J. 10/98**

Competencia 298/95.—Suscitada entre el Juez Segundo de Distrito y el Juez Segundo de Defensa Social, ambos en la ciudad de Puebla.—22 de septiembre de 1995.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Martín Alejandro Cañizales Esparza.

Competencia 17/96.—Suscitada entre el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca y el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial en Tuxtpec, Oaxaca.—1o. de marzo de 1996.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: José Guadalupe Tafoya Hernández.

Competencia 3/96.—Suscitada entre los Jueces Segundo de Distrito en el Estado de Puebla y el Tercero de Defensa Social de la misma entidad federativa.—29 de marzo de 1996.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretaria: Ma. Edith Ramírez de Vidal. Integró Sala el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, quien fue designado por el Tribunal Pleno.

Competencia 110/97.—Suscitada entre el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal y el Juez de Distrito en La Laguna, ambos de Torreón, Coahuila.—20 de agosto de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Hilario Sánchez Cortés.

Competencia 348/97.—Suscitada entre el Juez Vigésimo Penal del Distrito Federal y el Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.—1o. de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Tesis de jurisprudencia 10/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro, en virtud de la comisión que se le confirió el día dieciocho de febrero del presente año por el Tribunal Pleno.

**COMPETENCIA. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA SI UNO DE LOS JUECES CONTENDIENTES NO SE HA PRONUNCIADO SOBRE SU COMPETENCIA.**—

Si habiéndose declarado un Juez de Distrito incompetente para conocer de un juicio ordinario civil, remite los autos del mismo al Tribunal Superior de Justicia de la entidad federativa correspondiente para que éste, a su vez, los remita al juzgado en el ramo civil que por turno corresponda y dicho tribunal sólo acuerda la remisión de los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que resuelva el conflicto competencial suscitado, por confundir los autos que le fueron remitidos con los de un diverso juicio civil en el que había declarado incompetentes a los tribunales del orden común para conocer del asunto, el conflicto competencial debe declararse sin materia ante la falta de pronunciamiento en torno a la competencia que se declina en favor de un Juez del fuero local, lo que hace inexistente el conflicto competencial.

**1a./J. 11/98**

Competencia 185/90.—Suscitada entre el Juez del Ramo Civil en turno de Zacatecas, Zacatecas y el Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas.—25 de febrero de 1991.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 240/95.—Suscitada entre el Juez Primero de lo Civil y el Juez Séptimo de Distrito, ambos con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California.—11 de agosto de 1995.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro; en su ausencia hizo suyo el proyecto José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda.

Competencia 423/95.—Suscitada entre el Juez Octavo de lo Familiar del Distrito Federal y la Juez Segundo de lo Familiar de Oaxaca, Oaxaca.—9 de febrero de 1996.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Alfredo López Cruz.

Competencia 394/95.—Suscitada entre el Juez Decimoquinto de lo Civil de México, Distrito Federal, la Juez de Cuantía Menor de Naucalpan de Juárez, Estado de México y el Juez Quinto de lo Civil en México, Distrito Federal.—23 de febrero de 1996.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Martín Ángel Rubio Padilla.

Competencia 327/97.—Suscitada entre el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Baja California y la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia en Mexicali, Baja California.—8 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

Tesis de jurisprudencia 11/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez

Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro, en virtud de la comisión que se le confirió el día dieciocho de febrero del presente año por el Tribunal Pleno.

**COMPETENCIA FEDERAL O CONCURRENTE EN UN JUICIO CIVIL. HIPÓTESIS EN QUE SE PRESENTAN, TRATÁNDOSE DE CONTROVERSIAS SOBRE APLICACIÓN DE LEYES FEDERALES O TRATADOS INTERNACIONALES.**—Establece el artículo 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los tribunales federales conocerán de todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, y añade que cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los Jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Por tanto, para que se surta la competencia federal en las controversias citadas es preciso que no se afecten sólo intereses particulares; en cambio, en el supuesto de que únicamente se afecten éstos, la competencia será concurrente quedando a elección del actor el fuero al que desee someterse.

### **1a./J. 12/98**

Competencia 31/91.—Suscitada entre el Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal y la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.—3 de agosto de 1992.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 383/94.—Suscitada entre el Juez Cuarto de Distrito, con residencia en Boca del Río, Veracruz y el Juez Sexto de Primera Instancia en Veracruz, Veracruz.—28 de abril de 1995.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda.

Competencia 335/95.—Suscitada entre el Juez Primero de Distrito, con residencia en Toluca, Estado de México, el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia en Toluca, Estado de México, el Juez Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México y el Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo de Degollado, Estado de México.—10 de noviembre de 1995.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Competencia 21/96.—Suscitada entre el Juez Trigésimo Séptimo Civil del Distrito Federal y el Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.—8 de mayo de 1996.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Humberto Román Palacios.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Alfredo López Cruz.

Competencia 221/97.—Suscitada entre el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil y el Juez Trigésimo Sexto Civil, ambos en el Distrito Federal.—13 de agosto de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretaria: María Elena Leguizamón Ferrer.

Tesis de jurisprudencia 12/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro, en virtud de la comisión que se le confirió el día dieciocho de febrero del presente año, por el Tribunal Pleno.

**ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN. NO ES REQUISITO DEMOSTRAR HABER DISFRUTADO DE LA POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN.**—

Para que se declare fundada la acción publiciana deben acreditarse los siguientes elementos: a) tener justo título para poseer; b) que ese título se haya adquirido de buena fe; c) que el demandado posee el bien a que se refiere el título; y d) que es mejor el derecho del actor para poseer materialmente, que el que alegue el demandado. Por lo que el juzgador debe examinar únicamente la existencia de tales requisitos, sin que deba exigir la comprobación de que el actor tuvo la posesión material del bien, ya que, de acuerdo con las circunstancias especiales del caso, lo dejaría en estado de indefensión, a pesar de contar con los elementos anteriores, al ser improcedentes la reivindicación, por no tener el dominio de la cosa, y los interdictos posesorios que proceden, dentro de un año, cuando se ha sido despojado de la posesión material del bien, o existe perturbación en la posesión; de tal manera que la acción publiciana protege la posesión jurídica y no la material.

**1a./J. 13/98**

Contradicción de tesis 50/95.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.—11 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

Tesis de jurisprudencia 13/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro, en virtud de la comisión que se le confirió el día dieciocho de febrero del presente año por el Tribunal Pleno.

**COSTAS EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. SU PROCEDENCIA CUANDO LA CONDENA EN EL JUICIO FUE ÚNICAMENTE PARCIAL, DEPENDERÁ DEL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUZGADOR.**—

El artículo 1084 del Código de Comercio, en su primer párrafo, establece dos presupuestos para el pago de costas en el juicio, el primero de ellos se refiere a la condena obligatoria cuando la prevenga

la ley y la segunda deja al prudente arbitrio del juzgador dicha condena, a la luz de la temeridad o mala fe que se advierta en la sustanciación del procedimiento. El propio numeral en comento describe, en su tercera fracción, que pagará las costas "el que fuese condenado en juicio ejecutivo y el que lo intente si no obtiene sentencia favorable ..." en donde el término condenado debe entenderse en su acepción absoluta o total, pues cuando se trata de una condena parcial, ésta dependerá del arbitrio judicial, y será el juzgador quien debe analizar el caso concreto para desentrañar las motivaciones que tuvieron las partes para concurrir al juicio y advertir si en alguna de ellas existió una conducta temeraria o de mala fe que deba ser castigada a través del pago de las costas.

### **1a./J. 14/98**

Contradicción de tesis 69/97.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.—18 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro, previo aviso a la Presidencia.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaría: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Tesis de jurisprudencia 14/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro, en virtud de la comisión que se le confirió el día dieciocho de febrero del presente año por el Tribunal Pleno.

**AVALÚO, COMO REQUISITO PARA EL LEGAL ANUNCIO DE VENTA JUDICIAL, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA RENDICIÓN DEL.**—Como puede advertirse de la redacción del artículo 1411 del Código de Comercio, se establecen los presupuestos necesarios para el anuncio legal de la venta de los bienes embargados que serán materia del procedimiento de remate en el juicio mercantil. Tales requisitos son: 1. La presentación de todos los dictámenes de avalúo; y 2. La notificación a las partes para que concurran al juzgado a imponerse del contenido de los avalúos plasmados en los dictámenes, entonces ya agregados en autos. Las finalidades perseguidas por tal notificación, en aras de los intereses comunes a las partes, se centran en lo siguiente: a) Para que enteradas de la existencia de los avalúos rendidos por los peritos y que obren en autos, si lo consideran conveniente, concurran al juzgado; y b) Que al apersonarse, en su caso, en el local del juzgado, se impongan del contenido de los dictámenes. La trascendencia de la posterior decisión de venta judicial, en concordancia con lo que establece el artículo 1069 del Código de Comercio, en cuanto a la "... práctica de diligencias que sean necesarias ..." determinan la obligación del juzgador de ordenar la notificación

personal a las partes, acerca de la existencia de los avalúos, como presupuesto para el inicio de una legal venta judicial.

### **1a./J. 15/98**

Contradicción de tesis 67/97.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Noveno Circuito y Primero del Segundo Circuito.—25 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Tesis de jurisprudencia 15/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**ROBO CON VIOLENCIA FÍSICA. SÓLO SE CONFIGURA LA CALIFICATIVA CUANDO SE EJERCE SOBRE LAS PERSONAS Y NO SOBRE LAS COSAS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).**—Del concepto vertido por el legislador en la norma, en el sentido de que se entiende por violencia física en el robo, como calificativa de éste, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona, se obtiene de manera inequívoca que dicha violencia es la que, al ejercerse en el sujeto pasivo, logra el aniquilamiento de su voluntad y, por tanto, integra la calificativa en cuestión; no así la fuerza física empleada para el apoderamiento que se ejerza sobre las cosas, la que, en su caso, de no constituir circunstancias inherentes a los medios de ejecución empleados para la realización de este ilícito y de configurar otro delito, motivará la aplicación de las reglas del concurso.

### **1a./J. 16/98**

Contradicción de tesis 88/97.—Entre la sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.—25 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Juan Ramírez Díaz.

Tesis de jurisprudencia 16/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**APELACIÓN, PROCEDENCIA DEL RECURSO DE, EN CONTRA DEL AUTO QUE DENIEGA PRUEBAS EN UN JUICIO MERCANTIL**

**(LEGISLACIÓN APLICABLE PARA AQUELLOS ASUNTOS REFERIDOS A CRÉDITOS CONTRATADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS).**—Acorde con la última parte del artículo 1341 del Código de Comercio, el auto que deniega pruebas en un juicio de naturaleza mercantil causa un gravamen irreparable, al privar a la parte que las hubiera ofrecido, de un medio de defensa, violentándose así las formalidades esenciales del procedimiento, al romperse la igualdad de las partes en cuanto al derecho que tienen de defenderse, reflejándose los efectos de tal providencia en forma adversa en la sentencia, por lo que el daño que se produce debe considerarse como irreparable. En consecuencia, dada la trascendencia y gravedad del auto que deniega pruebas, debe ser impugnado mediante el recurso de apelación, con el propósito de que sea el tribunal de alzada el que revise la legalidad de tal actuación, teniéndose así la oportunidad de corregir los errores que en su apreciación hubiere tomado en cuenta el inferior; en este supuesto, el recurso de apelación procederá en el efecto devolutivo en términos del último párrafo del artículo 1339 del citado Código de Comercio.

### **1a./J. 17/98**

Contradicción de tesis 32/97.—Entre las sustentadas por el Segundo y Primer Tribunales Colegiados del Décimo Primer Circuito.—18 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Tesis de jurisprudencia 17/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**ORDEN DE APREHENSIÓN. DEBEN PRECISARSE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES O ATENUANTES DEL DELITO, DE ACUERDO CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.**—El segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución General de la República, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, estatuye que: "No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho



determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.". Dentro de este contexto normativo, es obligación constitucional y legal de todo juzgador, al emitir una orden de aprehensión, determinar cuáles son, según el delito de que se trate, los datos que acreditan los elementos del tipo penal, a fin de que quede precisada no sólo la figura delictiva básica, sino que además, de ser el caso, se configure o perfile su específica referencia a un tipo complementado, subordinado o cualificado, pues no debe perderse de vista que el dictado de la orden de captura, como consecuencia del ejercicio de la acción penal realizada por el Ministerio Público, surte el efecto procesal de poner a disposición del Juez al indiciado en relación con determinado delito; por tanto, deben quedar determinados con precisión sus elementos constitutivos, incluyendo las modificativas o calificativas que, en su caso, surjan de los hechos materia de la consignación.

### **1a./J. 18/98**

Contradicción de tesis 23/97.—Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.—25 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Blanca Evelia Parra Meza.

Tesis de jurisprudencia 18/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE DECLARARLA SIN MATERIA CUANDO SE RESTITUYE AL QUEJOSO EN EL GOCE DE SUS GARANTÍAS.**—El interés primordial tutelado en el juicio de garantías, en relación con el cumplimiento de las sentencias protectoras, radica en la restitución al quejoso en el goce de la garantía individual violada, y no en imponer las sanciones previstas por el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución General de la República a las autoridades responsables, pues tales sanciones constituyen solamente una medida extrema para lograr el cumplimiento de dichas sentencias; por tanto, lo procedente es declarar sin materia la denuncia de repetición del acto reclamado, cuando aparece superada la renuencia de las responsables a cumplir el fallo protector y restituyen al quejoso en el goce de sus garantías.

### **1a./J. 19/98**

Repetición del acto reclamado 13/94.—José Alberto Ávila Delgado.—4 de agosto de 1995.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Martín Alejandro Cañizales Esparza.

Repetición del acto reclamado 17/95.—Enriqueta Fernández Güijosa de Camacho.—8 de mayo de 1996.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Humberto Román Palacios.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Rodolfo Bandala Ávila.

Repetición del acto reclamado 17/96.—Luis Chávez Pérez.—2 de abril de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Repetición del acto reclamado 18/96.—Jesús Reyes Villagrana.—19 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Miguel Ángel Cruz Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 1/98.—Teresa de Jesús Martínez Uresti.—18 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Tesis de jurisprudencia 19/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**ENDOSO EN PROCURACIÓN MÚLTIPLE. LOS ENDOSATARIOS DEBERÁN ACTUAR DE FORMA SEPARADA SIEMPRE Y CUANDO ASÍ SE ESTIPULE DE MANERA EXPRESA.**—De la lectura del artículo

35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se desprende que la naturaleza jurídica del endoso "en procuración" o "al cobro", es la de un mandato, ya que su finalidad es facilitar el ejercicio de los derechos documentales que corresponden al endosante, y a través de él, no se transmite la propiedad del título de crédito sino que sólo tiene efectos de un mandato o procuración. De lo anterior se colige, que toda vez que los procuradores tienen el carácter de mandatarios o simples gestores encargados de hacer el cobro al deudor, el caso debe regirse por lo consignado en el artículo 2573 del Código Civil para el Distrito Federal, supletorio de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que establece que cuando se confiere un mandato a diversas personas respecto de un mismo negocio, en un mismo acto, éstas no quedarán solidariamente obligadas si no se convino así expresamente. En esta tesitura y en atención a lo dispuesto por el artículo 1988, del Código Civil para el Distrito Federal, que dispone que la solidaridad no se presume, debe entenderse, que cuando se confiere un endoso "en procuración" o "al cobro" a diversas personas, en un mismo acto, solamente podrán actuar separada o solidaria-

mente: 1) Cuando así se estipule expresamente en el acto en el que se confirió el endoso; 2) Cuando los nombres de los endosatarios se unan con la conjunción disyuntiva "o"; o bien, 3) Cuando se unan con la conjunción copulativa/disyuntiva "y/o" que significa que los endosatarios podrán actuar conjunta o separadamente; de no ocurrir ninguna de las circunstancias anteriores, se entenderá que los diversos endosatarios deberán actuar mancomunada o conjuntamente, en términos del artículo 2573, del Código Civil para el Distrito Federal.

### **1a./J. 20/98**

Contradicción de tesis 33/97.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.—5 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

Tesis de jurisprudencia 20/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

### **COMPETENCIA. PARA SU RESOLUCIÓN DEBE DARSE VALOR PROBATORIO PLENO A LAS DOCUMENTALES QUE CONTENGAN SOMETIMIENTO EXPRESO DE LAS PARTES.**

—Tratándose de conflictos de naturaleza competencial, únicamente para los efectos de su resolución, en estricto apego a la garantía de seguridad jurídica y siempre y cuando no existan otros elementos de convicción que se les contrapongan, debe darse pleno valor probatorio a las documentales en las que aparezca que las partes se han sometido expresa y terminantemente a la jurisdicción de determinados tribunales, aun cuando alguna de ellas demande la nulidad de tales documentos; ello, atendiendo a que esa acción constituye precisamente la sustancia de la litis que corresponde resolver al tribunal respectivo y porque el atender a dichas pruebas no conlleva perjuicio al respecto.

### **1a./J. 21/98**

Competencia 208/96.—Suscitada entre el Juez Vigésimo Séptimo Civil en el Distrito Federal y el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa.—30 de octubre de 1996.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Humberto Román Palacios.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda.

Competencia 336/96.—Suscitada entre el Juez Décimo Civil de Toluca, Estado de México y el Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil en el Distrito Federal.—27 de noviembre

de 1996.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Humberto Román Palacios.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda.

Competencia 328/96.—Suscitada entre el Juez Décimo Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal y el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua.—15 de enero de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretaria: María Elena Leguizamón Ferrer.

Competencia 65/97.—Suscitada entre el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos y el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Nuevo León.—27 de agosto de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Francisco Chávez Hochstrasser.

Competencia 55/98.—Suscitada entre el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil en Mazatlán, Sinaloa y el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de La Paz, Baja California.—18 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: José Pablo Pérez Villalba.

Tesis de jurisprudencia 21/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**AGRAVIOS EXTEMPORÁNEOS. LO SON AQUELLOS PRESENTADOS DESPUÉS DEL HORARIO DE LABORES DE LOS JUZGADOS Y DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO).**—El código procesal civil del Estado de México establece claramente que el día del vencimiento de los términos judiciales, la presentación de promociones se limitará al horario de trabajo de los juzgados y oficialías de partes de dicha entidad, horario que en la actualidad determina el Consejo de la Judicatura del Estado de México y que anteriormente establecía el Tribunal Superior de Justicia del propio Estado; de manera que si un escrito de expresión de agravios se presenta después de concluido el horario de referencia, aun cuando hubiese sido recibido por el oficial de partes, debe reputarse como extemporáneo.

### **1a./J. 22/98**

Contradicción de tesis 95/97.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.—25 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Tesis de jurisprudencia 22/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintidós de abril de mil novecientos

noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**APELACIÓN EXTRAORDINARIA. NO ES UN RECURSO O MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE DEBA INTERPONERSE, ANTES DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE A ÉSTE.**—

Conforme a lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, es improcedente el juicio de amparo contra las resoluciones judiciales, cuando la ley conceda algún recurso o medio de defensa, dentro del procedimiento, por virtud del cual puedan ser modificadas, revocadas o nulificadas, y el quejoso no lo haya hecho valer oportunamente. La apelación extraordinaria prevista en los artículos 717 y 966 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, respectivamente, no es un medio de defensa que se otorgue al demandado en el juicio civil, dentro del procedimiento, en atención a que su interposición está prevista para hacerse valer, durante los tres meses siguientes a la notificación de la sentencia; de tal suerte que si el procedimiento es una serie coordinada de actos que empieza con la emisión de un acto inicial y que concluye con el logro del efecto perseguido: el dictado de la sentencia que dirime la controversia del juicio, debe concluirse que la apelación de referencia es un medio de impugnación que se otorga fuera del procedimiento, y que la omisión de su interposición no actualiza la hipótesis de la fracción XIII en comento, porque conforme a este precepto el recurso que debe disponer el gobernado debe ser otorgado dentro del procedimiento.

**1a./J. 23/98**

Contradicción de tesis 1/97.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.—25 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

Tesis de jurisprudencia 23/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**APELACIÓN EN MATERIA MERCANTIL. EL TRIBUNAL DE ALZADA NO PUEDE ANALIZAR DE OFICIO LA PROCEDENCIA DEL RECURSO QUE SE INTERPONE EN CONTRA DE LA SEN-**

**TENCIA DEFINITIVA DICTADA EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, SI CON ANTERIORIDAD LO HABÍA ADMITIDO CONFIRMANDO EL GRADO Y EL AUTO RELATIVO NO FUE COMBATIDO POR NINGÚN MEDIO ORDINARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA Y SIMILARES).**—

Si de las constancias de autos se advierte que el proveído mediante el cual el tribunal de alzada, en forma colegiada, confirmó el grado y admitió el recurso de apelación interpuesto, en contra de la sentencia definitiva de primera instancia, no fue impugnado por la parte a la que pudiere perjudicar, mediante el recurso de reposición previsto —hasta antes de las últimas reformas al Código de Comercio—, debe concluirse que tal proveído quedó firme. En efecto, tomando en consideración que en materia procesal, los principios denominados doctrinariamente de firmeza de los autos y preclusivo, corren paralelos a los diversos de celeridad y seguridad jurídica, así como que con motivo de que la rectoría, vigilancia y eficaz sustanciación de los procesos se ha encargado a los tribunales, los que dictan determinaciones imperativas en aras de la debida administración de justicia; ante el hecho de que no se actualicen ambas condiciones —inconformidad y oportunidad—, los propios tribunales están obligados a cumplir sus mandatos y en consecuencia, entrar al estudio de fondo del negocio ya sea confirmando, modificando o revocando la sentencia recurrida, ya que de no hacerse así, se haría nugatoria la actividad de los órganos jurisdiccionales, pues equivaldría a ubicar en la incertidumbre el cúmulo de actuaciones que aquéllos hubiesen desarrollado, toda vez que las diferentes etapas que integran los procesos, voluntariamente podrían ser retrotraídas en el tiempo.

**1a./J. 24/98**

Contradicción de tesis 18/94.—Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Décimo Segundo Circuito.—25 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda.

Tesis de jurisprudencia 24/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**PANDILLA. AGRAVANTE DE. ES APLICABLE AUN CUANDO UNO DE LOS PARTICIPANTES SEA MENOR DE EDAD.**—

El hecho de que uno de los que intervienen en un hecho configurado como ilícito penal sea menor de edad, y por ende inimputable, en nada afecta o impide que a los participantes mayores de edad les sea aplicada la agravante de pan-

dilla, ya que en términos del artículo 164 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal, por pandilla se entiende: la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos cometen en común algún ilícito. Concepto jurídico respecto del cual sólo se desprende como requisito, en cuanto a quienes la integran, la pluralidad de personas, entendidas éstas como participantes, sin que señale excepción alguna, de que no se aplicará si uno de éstos resulta ser menor de edad; por tanto, la pandilla se configura aun cuando uno de los que la conformen sea menor de edad; siendo irrelevante que el hecho típico de la conducta del menor al infringir las leyes penales, lo hagan acreedor a un tratamiento especial en los consejos para los menores infractores, ya que tal extremo sólo atañe al menor, pero ello no impide que la calificativa pueda ser aplicada a los mayores de edad participantes. Determinar lo contrario, bastaría para que dos o más sujetos activos que, sin estar organizados con fines delictivos, inviten a un menor a perpetrar un ilícito, ello para garantizar que no se les aplicará lo establecido en el primer párrafo del mencionado artículo 164 bis del Código Penal; lo que jurídicamente no puede admitirse, pues acreditada la pluralidad de participantes exigida por el precepto legal en cita, hace que se configure la agravante.

### **1a./J. 25/98**

Contradicción de tesis 34/97.—Entre las sustentadas por el Primero, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados, todos en Materia Penal del Primer Circuito.—25 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 25/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**INCONFORMIDAD. NO PROCEDE ANALIZAR LA LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN DEL QUEJOSO.**—Si bien el debido respeto al derecho de petición que una ejecutoria de amparo determine infringido, supone no sólo que se dé contestación a la petición que le fue formulada a la autoridad responsable, sino también que la misma se haga de su conocimiento, ello no puede llevar a considerar que, para efectos de determinar el debido acatamiento a la ejecutoria, deba analizarse la legalidad de la notificación de la resolución por la que se da respuesta a la petición del quejoso, pues la misma debe tenerse como válida mientras no exista una

resolución dictada en el medio de defensa legal procedente que declare lo contrario. Por tanto, en la inconformidad hecha valer contra el acuerdo en que se tiene por cumplida la ejecutoria no procede analizar los vicios de legalidad aducidos contra dicha notificación, por no ser materia de la misma dicho estudio.

### **1a./J. 26/98**

Inconformidad 83/94.—Lorenzo Antonino Hernández Martínez.—26 de septiembre de 1994.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia, hizo suyo el proyecto Carlos Sempé Minvielle.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Inconformidad 82/96.—Roxana Licona Becerra.—26 de junio de 1996.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Inconformidad 14/98.—Rosa Hortensia Leal y Peña.—18 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Miguel Ángel Cruz Hernández.

Inconformidad 91/98.—María Cristina Jacobo Arreguín.—18 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Inconformidad 35/98.—Mercedes Teresa Sánchez Gómez.—18 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Miguel Ángel Cruz Hernández.

Tesis de jurisprudencia 26/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**RECONVENCIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA, EN JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES.**—El hecho de que el Código de Comercio no establezca expresamente la procedencia de la reconvencción en juicios ejecutivos mercantiles, como sí lo hace en relación con los juicios mercantiles ordinarios en su artículo 1380, obedece a que la voluntad del legislador fue limitarla a estos últimos, voluntad que, por lo demás, es congruente con la propia naturaleza de los juicios ejecutivos, que tienen por objeto llevar a cabo el cobro de créditos ciertos, líquidos y exigibles, que constan en algún título que tiene fuerza suficiente para constituir, por sí mismo, plena probanza; es decir, no se dirigen, en principio, a declarar derechos dudosos o controvertidos, sino a llevar a efecto los que se hayan reconocido por actos o en títulos de tal fuerza, que constituyen una presunción *juris tantum* de que el derecho del actor es legítimo y está suficientemente



probado, para que sea desde luego atendido. En esa tesitura, debe concluirse que la reconvención es improcedente en los juicios ejecutivos mercantiles, ya que, de lo contrario, se estaría desvirtuando su naturaleza.

### **1a./J. 27/98**

Contradicción de tesis 76/97.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito.—15 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Tesis de jurisprudencia 27/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**INSTITUCIONES DE CRÉDITO. LEGITIMACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PARA EJERCER DERECHOS DERIVADOS DE TÍTULOS DE CRÉDITO, SUSCRITOS, EN FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, CON POSTERIORIDAD A LOS DECRETOS DE TRANSFORMACIÓN.**—Los derechos derivados de los pagarés suscritos con posterioridad a los decretos de transformación, en favor de una sociedad nacional de crédito, que operaba como institución bancaria, corresponde ejercitarlos a la sociedad anónima, ya que no se trata de dos sociedades distintas, sino de una misma persona moral, dado que las instituciones bancarias que operaban en esa forma, en virtud de los decretos que las transformaron en sociedades anónimas, siguieron conservando su personalidad jurídica y patrimonio bajo esta forma legal, máxime si se toma en cuenta que las sociedades nacionales de crédito no entraron en disolución y liquidación por alguna causa legal, incluida la revocación de la concesión para prestar el servicio público de banca y crédito.

### **1a./J. 28/98**

Contradicción de tesis 11/97.—Entre las sustentadas por el Tercero y Sexto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.—15 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Miguel Zelonka Vela.

Tesis de jurisprudencia 28/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**AMPARO INDIRECTO. PROMOVIDO CONTRA UNA LEY APLICADA EN UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO SI EL QUEJOSO RECLAMA ÚNICAMENTE LA AFECTACIÓN DE DERECHOS PROCESALES Y NO SUSTANTIVOS.**—

Para que el juicio de garantías proceda de manera inmediata contra una ley aplicada dentro de un procedimiento seguido en forma de juicio, sin necesidad de esperar a que éste culmine, es menester analizar si el acto de aplicación tiene una ejecución de imposible reparación, porque los efectos legales y materiales alcancen a afectar al quejoso de manera cierta e inmediata en algún derecho sustantivo, que no sea susceptible de repararse con el hecho de obtener una sentencia favorable en el juicio, por haberse consumado irreparablemente la violación. De lo contrario, si la parte quejosa únicamente alega que se afecta su posibilidad de defensa, implicando cuestiones meramente procesales, el juicio resulta improcedente y debe sobreseerse con fundamento en el artículo 73, fracción XVIII, en relación con el 114, fracción IV, ambos de la Ley de Amparo, pues en este caso, atendiendo al principio de definitividad, la acción procede hasta que se dicte la resolución definitiva con la cual culmine el procedimiento, momento en que se podrán combatir tanto la ley, como el procedimiento mismo, y la resolución final.

**1a./J. 29/98**

Amparo en revisión 2392/97.—Salomón Cohen Beraun.—11 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco.

Amparo en revisión 3403/97.—Organización Gastronómica Inn, S.A. de C.V. y otro.—11 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2958/96.—Edgar Ulrich Sass Von Heinsberg.—18 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Amparo en revisión 355/98.—Raúl Salinas de Gortari.—1o. de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2671/98.—Salomón Cohen Beraun.—29 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Ismael Mancera Patiño.

Tesis de jurisprudencia 29/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. INEXISTENCIA DEL. SENTENCIA QUE OTORGA EL AMPARO POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EFECTOS DE LA MISMA.—**

Los efectos de una ejecutoria de amparo que otorga la protección constitucional por indebida fundamentación y motivación de los actos reclamados son los de constreñir a la autoridad responsable a nulificar o dejar sin efectos el acto o actos indebidamente fundados y motivados que se determinaron en el juicio eran indebidos, so pena que de no hacerlo, es decir, en el caso de insistir en la emisión de un acto con los mismos fundamentos y motivos, incurrirá en repetición del acto reclamado estando sujeta a las responsabilidades que de ello derivan en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 208 de la Ley de Amparo. Sin embargo, una sentencia de garantías en tal sentido, no impide que la responsable emita un nuevo acto si encuentra diversos fundamentos y motivos que lo justifiquen, aunque tal acto sea de la misma naturaleza y sentido y tenga la misma finalidad y consecuencias que el acto por el cual se otorgó el amparo, lo que no significa que la autoridad esté necesariamente constreñida a emitir un nuevo acto subsanando la irregularidad cometida, pues pueden no existir fundamentos y motivos que lo justifiquen, obligación que sólo se originaría a cargo de la autoridad cuando el acto reclamado consista en una resolución que se emita en respuesta al ejercicio del derecho de petición o que resuelva una instancia, recurso o juicio, ya que en esas hipótesis es preciso que el acto indebidamente fundado y motivado se sustituya por otro sin esas deficiencias, pues de lo contrario, se dejarían sin resolver las referidas petición, instancia, recurso o juicio.

**1a./J. 30/98**

Inconformidad 34/90.—Magdaleno Salas Aldama y otros.—13 de mayo de 1991.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Inconformidad 100/96.—Miguel Machiche Samaniego.—23 de octubre de 1996.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Humberto Román Palacios.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: José Pablo Pérez Villalba.

Inconformidad 230/96.—Gregorio Lepe Vázquez.—22 de enero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Rodolfo A. Bandala Ávila.

Inconformidad 56/97.—Ecología Motriz, S.A. de C.V.—21 de mayo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Juan Ramírez Díaz.

Inconformidad 106/98.—Raúl Quechol Paredes.—15 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Germán Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 30/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad

de cuatro votos de los señores Ministros presidente Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.

**CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, LEY DE. EL INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR LA LEY RELATIVA NO SE DEMUESTRA CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD QUEJOSA.**—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley de Amparo, en relación con la fracción V del artículo 73, de este último ordenamiento, el juicio de garantías se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, lo que significa que uno de los presupuestos para la procedencia de la acción constitucional es la comprobación del interés jurídico de la quejosa, lo cual no se demuestra con la escritura relativa a la constitución de la sociedad solicitante del amparo, pues con tal documento únicamente acredita su existencia social, conforme a las leyes que rigen la materia mercantil, domicilio social, objeto, duración, capital social y estructura jurídica, pero no se justifica que la sociedad quejosa se encuentre realizando actividades empresariales y que por tal motivo se halle dentro de alguna de las hipótesis contempladas en el artículo 2o., fracción II, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, pues si se considera a la empresa como la persona física o moral que realice actividades comerciales, industriales o de servicios, resulta claro que en tanto no se acredite la realización de las conductas tendientes a la consecución de dichos objetivos económicos, será imposible tener por acreditado el interés jurídico únicamente con la copia de la escritura constitutiva de la sociedad. Por tanto, de no satisfacerse tales requisitos debe sobreseerse en el juicio constitucional con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción III, de la Ley de Amparo, por surtirse la causal de improcedencia prevista en la fracción V del diverso numeral 73 de la misma ley de la materia.

### **1a./J. 31/98**

Amparo en revisión 1232/97.—Marcelina Pastrana Cruz.—3 de diciembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

Amparo en revisión 3040/97.—El Gran Rosario, S.A. de C.V. y otros.—25 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretaria: María del Socorro Olivares Dobarganes.

Amparo en revisión 1241/97.—Super Car Puebla, S.A. de C.V.—25 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Joel Carranco Zúñiga.

Amparo en revisión 1235/97.—Rebeca Herrada Martínez.—22 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente. Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo en revisión 488/98.—Frente Profesional para la Defensa de los Comerciantes e Industriales, A.C.—29 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente. Juan N. Silva Meza.—Secretaria: María del Socorro Olivares Dobarganes.

Tesis de jurisprudencia 31/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.

**APELACIÓN, LOS TRES DÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CONTINUACIÓN DEL RECURSO, DEBEN COMPUTARSE A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUE LA ADMISIÓN DE LA APELACIÓN Y NO A PARTIR DE QUE SE RECIBAN LOS AUTOS EN EL TRIBUNAL DE ALZADA.—**

De conformidad con el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tres días para que el apelante ocurra al tribunal de alzada a continuar el recurso de apelación deben computarse a partir de la notificación de la admisión de la apelación por parte del Juez que pronunció la sentencia apelada y no a partir de la recepción de los autos ante el tribunal de apelación, toda vez que dicho numeral expresamente establece que "en el auto en que se admita la apelación, se emplazará al apelante, para que, dentro de los tres días siguientes de estar notificado, ocurra al tribunal de apelación, a continuar el recurso, ampliándose el término que se señale, en su caso, por razón de distancia". No es óbice para ello, el que el artículo 246 del código mencionado establezca que notificadas las partes del decreto a que se refiere el artículo 245 —es decir la notificación de la recepción de los autos en el tribunal de apelación—, el tribunal, de oficio, a los tres días siguientes a dicha notificación, examinará y declarará si el recurso fue interpuesto o no en tiempo, y si es o no apelable la resolución recurrida y, si el escrito del apelante fue presentado en tiempo y contiene expresión de agravios, ya que tal precepto no establece ningún término a favor de los particulares, pues sólo se refiere al plazo de tres días que tiene el tribunal para analizar los autos en su función jurisdiccional. Además, en el hipotético caso de que los tres días para la continuación del recurso de apelación se computen a partir de la notificación de la recepción de los autos en el tribunal de apelación, ello implicaría que tanto este término como el que tiene el tribunal de alzada para examinar la procedencia de recurso de apelación, correrán simultáneamente, lo cual es completamente ajeno a la técnica procesal, dando ello origen a la ilógica hipótesis de que el tribunal califique la procedencia

del recurso cuando aún le está corriendo al apelante el término para la continuación del recurso de apelación. Finalmente, es inexacto que el término de tres días para la continuación del recurso de apelación deba computarse a partir de que se notifique a las partes por el tribunal de apelación la recepción y radicación de los autos "ya que se dejaría en estado de indefensión al apelante al no conocer qué Tribunal Unitario conocerá de su recurso"; en virtud de que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación cuando en un circuito se establezcan dos o más Tribunales Unitarios con idéntica competencia y residencia en un mismo lugar, tendrán una oficina de correspondencia común que recibirá las promociones y en la cual el apelante puede presentar su escrito de agravios dentro del término legal.

### **1a./J. 32/98**

Contradicción de tesis 109/97.—Entre las sustentadas por el Segundo y Quinto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Primer Circuito.—15 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Álvaro Tovilla León.

Tesis de jurisprudencia 32/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

**COMPETENCIA EN MATERIA PENAL. SE FIJA ÚNICAMENTE POR LOS HECHOS IMPUTADOS EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, SIN QUE SEA DABLE TOMAR EN CONSIDERACIÓN OTROS HECHOS COMETIDOS POR OTRAS PERSONAS, DE LOS CUALES NO SE OCUPÓ EL AUTO DE TÉRMINO.**—Si del auto de formal prisión se desprende que éste fue dictado en contra del acusado por un delito que fue cometido en una entidad federativa, cuando aquél se desempeñaba como empleado en una institución bancaria, es inconcuso que, de conformidad con el artículo 6o. del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que: "Es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se comete.", debe conocer del mismo el que tenga jurisdicción en dicho lugar, deviniendo irrelevante el que uno de los jueces contendientes manifieste que el ilícito principal se cometió en entidad diversa, toda vez que no puede tomarse en consideración para fijar la competencia otro delito, presuntamente cometido por otra persona y del cual no se ocupó el auto de formal prisión.

### **1a./J. 33/98**

Competencia 367/95.—Suscitada entre el Juez Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal y el Juez Quinto de Distrito en el Estado de México.—10 de noviembre de 1995.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Álvaro Tovilla León.

Competencia 104/97.—Suscitada entre el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua y el Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Bravos, en el Estado de Chihuahua.—27 de agosto de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Juan Ramírez Díaz.

Competencia 320/97.—Suscitada entre el Juez Séptimo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán y el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito.—8 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Competencia 355/97.—Suscitada entre la Juez Vigésimo Noveno Penal del Distrito Federal y la Juez Noveno de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.—8 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Competencia 11/98.—Suscitada entre el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato y el Juez de Primera Instancia Penal de San Luis de la Paz, Guanajuato.—11 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Blanca Evelia Parra Meza.

Tesis de jurisprudencia 33/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

**APELACIÓN. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES DE LA LLEGADA DE AUTOS, DEJA INEXISTENTE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).**—Si la autoridad responsable radica y registra el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primer grado y ordena hacer saber a las partes la llegada de autos, previniendo a la parte apelante para que dentro del término de seis días manifieste los agravios que le causa la resolución impugnada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 446 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifica en los términos ordenados únicamente a la apelante, es claro que no podrá empezar a correr el término a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero del código adjetivo citado y por ende no podrá decretarse la caducidad de la instancia, pues siendo el término de esta figura jurídica común para las partes, si no se notifica a ambas de la llegada de autos, es evidente que la instancia no se habrá integrado, puesto que el artículo 446 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dispone que las partes

tienen que estar notificadas para que se integre la apelación, por lo que en estas condiciones deviene imposible la caducidad.

### **1a./J. 34/98**

Contradicción de tesis 62/95.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos del Cuarto Circuito.—19 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretaria: María del Socorro Olivares Dobarganes.

Tesis de jurisprudencia 34/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

**CUANTÍA DEL NEGOCIO. INCLUYE LA SUERTE PRINCIPAL Y LOS INTERESES DEMANDADOS PARA EL EFECTO DE REGULAR LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS (DISTRITO FEDERAL).**—La entonces Tercera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció el criterio jurisprudencial contenido en la contradicción de tesis 8/88 con el rubro: "CUANTÍA DEL NEGOCIO. INCLUYE LA SUERTE PRINCIPAL Y LOS INTERESES DEMANDADOS PARA EL EFECTO DE REGULAR LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)." el cual resulta aplicable a la legislación del Distrito Federal, en virtud de que los artículos 229 y 230 de la derogada Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común en el Distrito Federal así como el artículo 128 de la vigente Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establecen, para efectos de regular las costas que, para determinar los honorarios de los abogados debe atenderse al monto del negocio, concepto en el que se incluye tanto la suerte principal como los intereses reclamados en la demanda, en virtud de que el profesionista litiga, presta sus servicios y adquiere responsabilidad sobre la totalidad de las prestaciones que se discuten en el juicio.

### **1a./J. 35/98**

Contradicción de tesis 54/97.—Entre las sustentadas por el Tercer y Quinto Tribunales Colegiados ambos en Materia Civil del Primer Circuito.—6 de mayo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: José Pablo Pérez Villaiba.

Tesis de jurisprudencia 35/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.



**ACTO RECLAMADO DE CARÁCTER POSITIVO. SU EXISTENCIA DEBE ANALIZARSE DE ACUERDO CON LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, AUN EN EL CASO DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN.**—Cuando se trata de actos de carácter positivo, su existencia debe analizarse de acuerdo con la fecha en que se presentó la demanda de amparo, aun en la hipótesis de que se trata de ordenes de aprehensión, porque el juicio de garantías procede contra actos existentes y concretos, no probables o eventuales, conclusión que se obtiene de una debida intelección de los artículos 1o., fracción I, 74, fracción IV y 78 de la Ley de Amparo, en virtud de que dichos preceptos no atienden a la materia en que se haya originado el acto, ni tampoco a la naturaleza y características de éste, de manera que si la orden de aprehensión se gira con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo debe sobreseerse por inexistencia del acto reclamado.

**1a./J. 36/98**

Contradicción de tesis 57/95.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito.—13 de mayo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 36/98.—Aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**INHIBITORIA, COMPETENCIA POR. EL TÉRMINO PARA PROMOVERLA ES EL GENÉRICO A FALTA DE UNO ESPECÍFICO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEA MENOR AL QUE SE TENGA PARA CONTESTAR LA DEMANDA.**—La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 40/90, estableció el criterio, que este cuerpo colegiado reitera, de que "cuando los Códigos de Procedimientos Civiles aplicables no contengan ninguna regla específica que determine el término para promover la competencia por inhibitoria, debe estarse a la regla genérica que en los mismos se establezca". Lo anterior, no obstante que dicho término genérico sea de tres días, en tanto que el que se tenga para contestar la demanda normalmente sea cuando menos de nueve días, y de que, por tanto, se goce de un periodo mayor para presentar la incompetencia por declinatoria —que resulta ser la otra forma de promover la contienda de competencia— pues en primer lugar, fue el propio legislador quien estableció que cuando no se señale término específico para la práctica de algún acto judicial o el ejercicio

de un derecho hay que estar al de tres días; en segundo lugar, debe tomarse en cuenta que no es lo mismo promover la contienda de competencia por inhibitoria sin necesidad de contestar la demanda ante el Juez del domicilio de la parte demandada, que contestar la demanda ante el Juez de distinta jurisdicción y hacer valer la incompetencia por declinatoria; y por último, porque no se advierte la necesidad de que exista igual término para promover una u otra contienda de competencia, debido a que, en todo caso, queda a elección de la parte interesada plantear la inhibitoria ante el Juez que estima competente, en un tiempo menor, o contestar la demanda y oponer la declinatoria ante el Juez que considera incompetente, en un lapso mayor.

### **1a./J. 37/98**

Competencia 328/95.—Suscitada entre el Juez Primero de Primera Instancia Civil en Guasave, Sinaloa y la Juez de Primera Instancia de lo Familiar en Ciudad Obregón, Sonora.—2 de febrero de 1996.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

Competencia 219/95.—Suscitada entre el Juez Segundo de Primera Instancia de Zitácuaro, Michoacán y el de Primera Instancia Civil de Salvatierra, Guanajuato.—16 de febrero de 1996.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Alfredo López Cruz.

Competencia 404/95.—Suscitada entre el Juez Sexto de Primera Instancia Civil en Querétaro, Querétaro y el Juez Civil de Primera Instancia en San José Iturbide, Estado de Guanajuato.—23 de febrero de 1996.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Competencia 281/97.—Suscitada entre el Juez Tercero de lo Civil en Guadalajara, Jalisco y Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sahuayo de Morelos, Michoacán.—3 de septiembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Competencia 154/97.—Suscitada entre el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jiquilpan, Michoacán y el Juez Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.—17 de septiembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Tesis de jurisprudencia 37/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**INFRACCIÓN DE DEBERES MILITARES CORRESPONDIENTES A CADA MILITAR SEGÚN SU COMISIÓN O EMPLEO. PARA LA CONFIGURACIÓN DE ESTE ILÍCITO MILITAR SE REQUIERE QUE EL HECHO U OMISIÓN REPROCHADOS, NO CONSTITUYA UN DELITO PREVISTO ESPECIALMENTE EN EL PROPIO CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, AUNQUE SÍ PUEDA ENCONTRARSE ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 382 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR).**—En materia criminal rige el principio de exacta aplicación de la ley, lo que significa que al analizar las disposiciones de este tipo, no es posible aplicar como métodos interpretativos para decretar una pena, la simple analogía o la mayoría de razón, de tal manera que si el artículo 382 del Código de Justicia Militar, únicamente señala como obstáculo para la configuración del ilícito denominado "infracción a los deberes militares según su comisión o empleo", el que la acción u omisión que se reprocha, no se encuentre prevista como un tipo especial en la propia legislación castrense, lo que se deduce de la frase "en este código"; entonces, eso excluye la posibilidad de una interpretación extensiva que amplíe la afirmación a los códigos que resultan supletorios en la materia, pues tal cosa implicaría que un miembro de las fuerzas armadas que hubiese cometido un delito del fuero común o federal, no pudiera ser sancionado por este ilícito, a pesar de que por las circunstancias que concurrieron en los hechos, la calidad de militar en servicio o la naturaleza del ilícito, hubiesen provocado una infracción a la disciplina castrense por incumplimiento de los deberes militares que le correspondían según su comisión.

#### **1a./J. 38/98**

Contradicción de tesis 67/95.—Entre las sustentadas por el Segundo y Tercer Tribunales Colegiados, ambos en Materia Penal del Primer Circuito.—27 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Tesis de jurisprudencia 38/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**AUTO DE FORMAL PRISIÓN. ES EN ESA RESOLUCIÓN CUANDO DE SER PROCEDENTE DEBE DECRETARSE LA SUBSUNCIÓN DE MODALIDAD EN UN DELITO CONTRA LA SALUD.**—Al pronunciarse auto de formal prisión, de conformidad a lo dispuesto en la parte inicial del primer párrafo del artículo 19 de la Constitución General de la República

en vigor, en el delito contra la salud, a que se contraen los artículos 194 y 195 del Código Penal Federal, reformado por el artículo primero del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en vigor el primero de febrero del mismo año, debe decretarse la subsunción de modalidades. En el caso de que así proceda, como cuando quien transporta un estupefaciente que forzosamente poseyó, ya que en ese sentido la posesión queda comprendida dentro de la transportación, sin perder de vista que cualquiera que sea la modalidad, el delito permanece en su unidad como una infracción penal, ya que por la subsunción no es factible sancionar simultáneamente ambas modalidades y que técnicamente debe conservarse la menos genérica o más específica, pero si por un error de técnica jurídica o por determinadas situaciones procesales, el hecho se aprecia dentro de la hipótesis más general (posesión), con exclusión de la particular (transportación) no se violan garantías del acusado por el hecho de que una modalidad absorba a otra, significa sólo que no pueden considerarse ambas simultáneamente, pero si alternativamente.

### **1a./J. 39/98**

Contradicción de tesis 16/97.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito.—10 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Hilario Sánchez Cortés.

Tesis de jurisprudencia 39/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**SUSPENSIÓN DE PAGOS. EXISTIENDO SENTENCIA QUE LA DECLARE, PROCEDE SUSPENDER EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO PARA OBTENER EL PAGO DE UN CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA, PORQUE ÉSTE NO SE UBICA EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 409 DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS.**—El juicio ejecutivo mercantil promovido para obtener el pago de un adeudo garantizado con prenda no se ubica en el caso de excepción para los créditos con garantía real previsto en el artículo 409 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, sino en la regla general consistente en que mientras dure el procedimiento de suspensión de pagos, quedarán en suspenso los juicios en que se reclame una obligación patrimonial, tomando en consideración la vía ejecutiva elegida y la naturaleza personal de la acción

ejercitada en el juicio natural, dirigidas a obtener el cumplimiento forzoso del contrato de crédito base de la acción y el pago de las cantidades reclamadas en la demanda relativa; y no al ejercicio del derecho real derivado de la prenda constituida sobre el bien adquirido con motivo del contrato de crédito base de la acción, en virtud de que conforme a la técnica del juicio ejecutivo mercantil, el Juez responsable ordena el embargo de los bienes propiedad de la demandada, que no se circunscriben al afectado por el gravamen real, en perjuicio del concurso de acreedores, cuya garantía consiste en la generalidad de los bienes de la suspensa. Lo que no implica la pérdida de la garantía real establecida sobre el bien pignorado, pues el acreedor puede hacerla valer en todo momento, e incluso concurrir al procedimiento de suspensión de pagos para que en su oportunidad se reconozca su preferencia a ser pagado con dicho bien.

### **1a./J. 40/98**

Contradicción de tesis 78/96.—Entre las sustentadas por el Segundo y Primer Tribunales Colegiados, ambos del Quinto Circuito.—17 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Germán Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 40/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de primero de julio de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**CRÉDITOS CONTRATADOS CON ANTERIORIDAD, NOVACIÓN O REESTRUCTURACIÓN DE LOS MISMOS. INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**—El artículo primero transitorio del decreto de reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, prevé conjuntamente, por un lado, que aquéllas entrarían en vigor "sesenta días después de su publicación"; por el otro, que no serían aplicables "a persona alguna que tenga contratados créditos con anterioridad"; y finalmente, que tampoco serían aplicables "tratándose de la novación o reestructuración de créditos contraídos con anterioridad" a la entrada en vigor del propio decreto. De la anterior redacción se obtiene la hipótesis común que es punto de partida para la aplicabilidad o no de las modificaciones correspondientes y que consiste indudablemente en que el negocio verse sobre créditos contratados con anterioridad a la vigencia, caso en el que

aun y cuando tales créditos se novaran o reestructuraran no serían aplicables las mencionadas reformas. La alusión genérica de las locuciones "contratados créditos" y "créditos contraídos", así como su integración positiva en el numeral transitorio en cita, del que no se desprende el establecimiento de casos de excepción, conlleva a esta Sala a concluir, que se contempla a todos aquellos derechos personales que por su propia naturaleza implican el cumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario que el acreedor puede exigir de su deudor mediante el ejercicio de las acciones jurisdiccionales respectivas, siempre y cuando se hayan pactado tales créditos previamente a la entrada en vigor de las modificaciones; no se hace referencia, privativamente, a los créditos celebrados con instituciones bancarias.

### **1a./J. 41/98**

Contradicción de tesis 28/97.—Entre las sustentadas por el Primer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito y los Tribunales Colegiados Séptimo en Materia Civil del Primer Circuito y Segundo del Décimo Sexto Circuito.—17 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda.

Tesis de jurisprudencia 41/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. EN AMPARO PENAL EN REVISIÓN OPERA CUANDO BENEFICIE AL INculpADO.**—De conformidad con lo que disponen los artículos 107, fracción II, párrafo cuarto, y fracción XIV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y 74, fracción V de la Ley de Amparo, no opera la caducidad de la instancia en los juicios de amparo en materia agraria, excepto cuando beneficie a núcleos ejidales o comunales o a ejidatarios o comuneros; asimismo, tampoco se incluye la figura de la caducidad de la instancia en materia penal, en razón de que la vida y la libertad son derechos imprescriptibles de la persona humana, por lo que a fin de concederles la máxima protección, el legislador consideró que el derecho a reclamar violaciones a tan preciadas garantías, no debe fenecer. Así, con el mismo criterio protector que en materia agraria debe interpretarse la disposición constitucional, si se toma en cuenta que la exclusión de la caducidad de la instancia en materia penal tiene un campo específico y limitado por cuanto que tiende a proteger preponderantemente los altos valores como son la vida y la libertad humana; por tanto, en los casos en que no están en juego esas garantías, o bien, cuando tal figura jurídica no vaya en detrimento de esos valores protegidos por la Consti-

tución, sino por el contrario, beneficie al inculpado, es innegable que debe resultar operante.

### **1a./J. 42/98**

Contradicción de tesis 53/96.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito y Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito.—1o. de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Mario Flores García.

Tesis de jurisprudencia 42/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**PAGARÉ. NO ES NECESARIO QUE EN ÉL SE ASIENTE LA EXPRESIÓN GRAMATICAL "SUSCRIPTOR", SI ÉSTE YA LO FIRMÓ.**—Atendiendo al sentido literal del requisito previsto en el artículo 170, fracción VI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, basta que en un pagaré la persona que reconoce deber a otra y se obliga incondicionalmente a pagarle una cantidad determinada, estampe su firma, o en su caso, lo haga quien firme a su ruego o en su nombre, para estimar satisfecho dicho requisito, pues precisamente, a través de la firma se expresa la voluntad de cumplir con la obligación consignada en dicho documento; de ahí que resulte irrelevante que se señale enseguida de ese signo inequívoco que tiene el carácter de "suscriptor", pues si ello se omite, no puede dar lugar a que se considere que no puede producir sus efectos legales procedentes conforme a lo estipulado en el artículo 14 de la ley antes citada.

### **1a./J. 43/98**

Contradicción de tesis 93/97.—Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito.—1o. de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Ismael Mancera Patiño.

Tesis de jurisprudencia 43/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**ACCIÓN PENAL, PRESCRIPCIÓN DE LA (CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE HASTA EL SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS).**—De la inter-

pretación a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Morelos, en relación con la figura de la prescripción, y en especial de su artículo 115, se desprende que aquélla opera en cualquier etapa del procedimiento (excepto en la de ejecución) y se consume por el solo transcurso ininterrumpido del tiempo señalado para ello en el precepto aplicable al caso concreto, siempre y cuando el sujeto activo se encuentre sustraído de la potestad de la autoridad competente; sin embargo, dicho término se interrumpe –en el periodo de averiguación previa– con la consignación de la misma a la autoridad jurisdiccional, aun sin detenido, momento en que el Ministerio Público ejerce inicialmente la acción por más que no lo hayan interrumpido las actuaciones practicadas en esta etapa. En tal hipótesis, el término para la prescripción nuevamente empezará a contar a partir del dictado de la orden de aprehensión correspondiente, de continuar evadido el presunto responsable, o desde el de la evasión en esa etapa de instrucción que se inicia con dicha consignación; lo mismo que en la de juicio, en virtud de la suspensión del procedimiento por ese motivo, término que es interrumpido con la reaprehensión del sujeto activo; no dándose tal supuesto de sustracción a la acción de la justicia (excepción hecha de las practicadas en la etapa de averiguación previa), las demás actuaciones que se lleven a cabo en los restantes periodos del procedimiento penal sí interrumpen el término que la ley prevé para que se configure la prescripción, pues tal precepto no debe entenderse en el sentido de que un derecho prescribe mientras se ejerce.

#### **1a./J. 44/98**

Contradicción de tesis 4/96.—Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Décimo Octavo Circuito.—1o. de julio de 1998.—Cinco votos.— Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Mario Flores García.

Tesis de jurisprudencia 44/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. PROCEDE LA SUSTITUCIÓN AUN CUANDO LA CONDENA SEA POR UN DELITO CALIFICADO COMO GRAVE.**—De lo dispuesto en el artículo 70 del Código Penal Federal se desprende que la concesión o negativa de la sustitución de la pena entraña el ejercicio de una facultad discrecional para el Juez que, encontrándose regida por la garantía de legalidad, como todo acto de autoridad, debe ejercitarla en función de un juicio de valoración en el que se aprecien las circunstancias de ejecución del delito y las peculiaridades del delincuente,



determinando de manera fundada y motivada la procedencia o improcedencia de la medida, encontrándose limitado ese ejercicio sólo por la cuantía de la pena impuesta y por la circunstancia de que el sujeto haya sido previamente condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso que se persiga de oficio, pero no por el hecho de que el delito, cuya pena es materia de la sustitución, sea uno de los calificados como graves, de conformidad con lo que establece el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

### **1a./J. 45/98**

Contradicción de tesis 35/97.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito.—1o. de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Andrea Nava Fernández del Campo.

Tesis de jurisprudencia 45/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

### **SALUD, DELITO CONTRA LA. MODALIDAD DE SUMINISTRO GENÉRICO, EN GRADO DE TENTATIVA. LOS ACTOS DE CONSUMACIÓN IDÓNEOS PARA LA CONFIGURACIÓN.—**

Si el sujeto activo obtiene el estupefaciente y lo oculta para tratar de ingresar con él a un centro de reclusión preventivo o penitenciario, en donde pretende entregar dicha sustancia a alguna persona, para su consumo, pero no logra su finalidad delictiva porque es sorprendido al momento en que se realiza la revisión previa a su ingreso a las instalaciones carcelarias; se reúnen los elementos indispensables para la integración típica del delito contra la salud, en su modalidad de suministro genérico, en grado de tentativa, previstos por el artículo 12 del Código Penal Federal, en relación con la fracción I del precepto 194, de ese mismo ordenamiento punitivo, consistentes en: a) Un elemento subjetivo (finalístico), que consiste en la resolución dirigida a cometer el delito en cuestión, en la modalidad ya precisada; b) Un elemento material (objetivo), consistente en la realización, por parte del sujeto activo, de los actos ejecutivos e idóneos, encaminados directa e inmediatamente a producir el resultado que pretende, a través de los cuales aquél exterioriza, unívocamente, su determinación delictiva; y, c) Que el resultado no se produzca por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo, como lo son la oportuna detección del enervante oculto y la consiguiente detención del agente. En tales condiciones, para la configuración de la tentativa, no es indispensable que los actos de ejecución tengan que llegar al grado de que

el sujeto activo se encuentre con el destinatario del estupefaciente y que en ese momento se inicie la entrega; pues, en todo caso, el menor o mayor grado de aproximación al momento consumativo del delito, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 del Código Penal Federal, no tiene el carácter de elemento típico y, por lo tanto, es innecesario para la configuración de la tentativa, ya que sólo se trata de una circunstancia que el juzgador debe ponderar a fin de individualizar la punibilidad correspondiente al delito cometido en grado de tentativa.

#### **1a./J. 46/98**

Contradicción de tesis 101/97.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito y Cuarto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito.—5 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Francisco Chávez Hochstrasser.

Tesis de jurisprudencia 46/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.

#### **ARRAIGO. EL PREVISTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA NO PUEDE ENTENDERSE APLICABLE TAMBIÉN PARA EL DE SUSPENSIÓN DE PAGOS.**

—La naturaleza jurídica y las consecuencias lógicas y naturales que inspiran a las figuras de la suspensión de pagos y de la quiebra, son sustancialmente distintas; la primera, parte de la base de una descompensación sufrida por una empresa que requiere de una moratoria en el pago que permita reordenar su estrategia y optimizar su producción para hacer frente a sus compromisos, lo cual requiere de la libertad de acción de quien la sana lógica indica es el principal interesado en el repunte de su empresa, quien como límite encuentra la estrecha vigilancia de un síndico o incluso de la intervención nombrada por los acreedores. En la quiebra, el arraigo se justifica en la medida de que aquí sí existe temor fundado de que la persona física obligada a hacer frente al resquebrajamiento de la empresa puede optar por evadir el cumplimiento de sus obligaciones o las consecuencias que su conducta activa o pasiva, produzcan incluso en su propia persona; razones ellas que permiten afirmar que la intención del legislador fue la de limitar el arraigo para el procedimiento de quiebra y no hacerlo extensivo a la suspensión de pagos con base en lo dispuesto por el artículo 429 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

#### **1a./J. 47/98**

Contradicción de tesis 87/97.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Décimo Noveno Circuito.—5 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: José Antonio Sánchez Castillo.

Tesis de jurisprudencia 47/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.

**ABUSO DE CONFIANZA. NO SE INTEGRA EL DELITO DE. EN TRATÁNDOSE DE COBRADORES. PORQUE NO TIENEN LA POSESIÓN DERIVADA DE LA COSA, SINO SÓLO PRECARIA.**—El pre-

supuesto básico del delito abuso de confianza, consiste en la disposición que hace el sujeto activo para sí o para otro, de una cosa mueble ajena, misma de la que se le ha transmitido la tenencia y no el dominio en perjuicio del pasivo. Ahora bien, el alcance del vocablo transmisión, implica una transferencia de derechos, lo que quiere decir que la transmisión de la tenencia a que se refiere el ilícito de abuso de confianza como supuesto lo es, que la cosa se traslade material y físicamente bajo cualquier título permitido por la ley, por virtud del cual quien la transmite se desliga jurídicamente de su posesión y del poder de hecho que tenía sobre la misma, para otorgársele al que la recibe, quien a consecuencia adquiere su tenencia autónoma e independientemente del transmisor (posesión derivada). Lo que quiere decir que no cualquier tipo de posesión da lugar al delito de abuso de confianza sino la derivada, esto es aquella en el que se transfiere la cosa misma. En el caso específico, los cobradores entendidos en nuestro medio como aquellas personas que tienen como función principal la de realizar los cobros a los deudores del establecimiento, negocio o empresa para el que prestan sus servicios, el dinero que ellos poseen, lo tienen a su alcance en virtud de su relación de trabajo, esto es, el numerario llega a su esfera material por la naturaleza de su empleo y aun cuando puedan tener acceso a la cosa con cierta autonomía de su dueño o de quien puede disponer de ella, ello es, sin haber sido transmitida la tenencia de la cosa, ni su custodia ya que únicamente tienen a su alcance el numerario por el vínculo laboral que tienen con el dueño de la empresa o negociación, de ahí que si disponen del mismo, se configura diverso delito mas no así el de abuso de confianza.

**1a./J. 48/98**

Contradicción de tesis 65/96.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito.—5 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 48/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.

**REGLAMENTOS MUNICIPALES EXPEDIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS. LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LA REVISIÓN INTERPUESTA CONTRA SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUECES DE DISTRITO EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS JUICIOS EN QUE SE RECLAMA SU INCONSTITUCIONALIDAD.**—La Primera Sala de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, carece de competencia legal para conocer de los recursos de revisión contra sentencias dictadas por los Jueces de Distrito en audiencia constitucional de los juicios de amparo en los que se reclama la inconstitucionalidad de reglamentos expedidos por los Ayuntamientos municipales, ya que de conformidad con los artículos 84, fracción I, inciso a) de la Ley de Amparo, 10, fracción II, inciso a) y 21, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dicho cuerpo colegiado es competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias que pronuncien los Jueces de Distrito en la audiencia constitucional de los juicios de amparo cuando se impugna la inconstitucionalidad de reglamentos expedidos por el presidente de la República o por gobernadores de los Estados y no así respecto de los reglamentos municipales mencionados. Por tanto, en el caso de que se trata, la competencia para conocer del recurso indicado corresponde al Tribunal Colegiado de Circuito respectivo en términos de lo dispuesto en el artículo 85, fracción II de la Ley de Amparo y 37, fracción IV de la citada legislación orgánica.

**1a./J. 49/98**

Amparo en revisión 573/91.—Cines Populares del Duero Zamorano, S.A. de C.V.—7 de septiembre de 1992.—Cinco votos.—Ponente: José Trinidad Lanz Cárdenas.—Secretario: Arturo García Torres.

Amparo en revisión 1999/95.—María de Gracia Pano Hernández.—2 de febrero de 1996.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo en revisión 796/96.—Condominio La Torre de Acapulco.—16 de abril de 1997.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco.

Amparo en revisión 1646/97.—José Manuel Rodríguez Cantú.—29 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Carlos M. Padilla P. Verti.

Amparo en revisión 3013/97.—Miguel Valenti Salinas.—10 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

Tesis de jurisprudencia 49/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA PENAL, NO IMPLICA EL HACER PROCEDENTE UN RECURSO QUE NO LO ES.—**

La suplencia de la deficiencia de la queja que existe en la materia penal sólo tiene como fin resolver sobre la cuestión efectivamente planteada y sobre la legalidad o constitucionalidad del acto impugnado, no obstante las imperfecciones o ausencia de conceptos de violación o agravios, para evitar que por una defensa inadecuada o insuficiente, se prive de la libertad de manera injustificada a una persona, pero de ninguna manera llega al extremo de admitir juicios o recursos no permitidos por la Constitución General de la República y las leyes que de ella emanan. Conforme al artículo 76 bis, fracción II, de la Ley de Amparo, las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece, en materia penal, aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios. Suplir implica en este caso integrar lo que falta o subsanar una imperfección, completar lo parcial o incompleto, y únicamente opera sobre conceptos de violación o agravios en el caso de que éstos sean materia de estudio ante la inexistencia de una causa de improcedencia, por lo que la suplencia sólo opera una vez que es procedente el juicio o recurso, pero no significa actuar al margen de la ley declarando procedente lo improcedente.

**1a./J. 50/98**

Reclamación 86/96.—Sabino Diosdado Contreras.—15 de enero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

Reclamación 16/97.—Marco Antonio Álvarez Peña.—2 de abril de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Reclamación 78/97.—Nicéforo Bojórquez Bracamontes.—1o. de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Alfredo López Cruz.

Reclamación 84/97.—Israel Santamaría Guzmán.—5 de noviembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta.

Reclamación 6/98.—Aurelio Sánchez Carrillo.—1o. de julio de 1998.—Cinco votos.—  
Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Blanca Evelia Parra Meza.

Tesis de jurisprudencia 50/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RESOLUCIONES DICTADAS PARA LA. SON IRRECURREBLES TANTO LAS QUE FIJEN FIANZA PARA LLEVARLA A CABO COMO LAS QUE FIJEN CONTRAFIANZA PARA IMPEDIRLA, AUNQUE NO SE TRATE DE SENTENCIAS EJECUTORIAS (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).**—La regla que contiene el artículo 477 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, en el sentido de que contra las resoluciones dictadas para la ejecución de una sentencia no se admitirá recurso alguno, no se contrae únicamente a las sentencias ejecutorias, como pudiera pensarse, sino a cualquier sentencia que amerite ejecución, según lo previene el artículo 463 del citado ordenamiento legal, comprendido en el mismo título noveno y capítulo I en que se ubica el referido artículo 477, de acuerdo con el cual el citado supuesto puede tener lugar tanto cuando una sentencia causa ejecutoria como cuando la ejecución de la misma debe llevarse adelante por estar otorgada la fianza correspondiente, de manera que si en un caso concreto se fija caución al actor para cumplimentar el fallo de primera instancia impugnado en apelación y posteriormente se fija contrafianza al demandado apelante para suspender esa ejecución, se actualiza la regla de excepción de referencia y por ello la parte inconforme no está obligada a interponer recurso ordinario alguno contra el auto que la fija.

#### **1a./J. 51/98**

Contradicción de tesis 17/96.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos del Cuarto Circuito.—19 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Mario Flores García.

Tesis de jurisprudencia 51/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS. TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS**

**ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).**—Una correcta interpretación del artículo 1411 del Código de Comercio permite sostener que tratándose de bienes raíces, su remate se anunciará por tres veces, dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; además debe establecerse que fue intención del legislador distinguir entre el remate de bienes muebles y el de inmuebles, por lo que otorgó un mayor plazo para el anuncio de estos últimos, distinción que el juzgador no debe desatender.

**1a./J. 52/98**

Contradicción de tesis 50/97.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados, Segundo del Décimo Cuarto Circuito y Segundo del Vigésimo Primer Circuito.—19 de agosto de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Carlos M. Padilla P. Vertti.

Tesis de jurisprudencia 52/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**ARRENDAMIENTO FINANCIERO. PARA LA ENTREGA DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS NO ES NECESARIO SOLICITAR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO).**—El artículo 33 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que: "En los contratos de arrendamiento financiero, al ser exigible la obligación y ante el incumplimiento del arrendatario de las obligaciones consignadas en el mismo, la arrendadora financiera podrá pedir judicialmente la posesión de los bienes objeto del arrendamiento. El Juez decretará de plano la posesión cuando le sea pedida en la demanda o durante el juicio, siempre que se acompañe el contrato correspondiente debidamente ratificado ante fedatario público y el estado de cuenta certificado por un contador de la organización auxiliar de crédito de que se trata, en los términos del artículo 47 de esta ley." En efecto, de la lectura de este precepto legal se infiere que, ante la omisión por parte del arrendatario de acatar las obligaciones contraídas en el contrato

de arrendamiento financiero, se prevé la posibilidad de solicitar por la vía judicial la posesión de los bienes afectos al mismo, mas no que la pretendida devolución únicamente proceda cuando se demande la rescisión del contrato; de ahí que si las partes no pactaron esta última condición, la orden de desposesión por parte de la autoridad con base en el precepto invocado no resulta contraria a derecho, habida cuenta que, al señalar como medida cautelar que la posesión se otorgue al arrendador, es con la finalidad de proteger el bien ante la posibilidad de su desaparición, ocultamiento o destrucción, en tanto se resuelve jurídicamente en forma definitiva y no que el acuerdo de voluntades sea rescindido.

### **1a./J. 53/98**

Contradicción de tesis 13/98.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.—5 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Hilario Sánchez Cortés.

Tesis de jurisprudencia 53/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

### **CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE JUECES DE DISTRITO DEL MISMO CIRCUITO, CORRESPONDE CONOCER AL TRIBUNAL UNITARIO DE SU JURISDICCIÓN.—**

Si bien es cierto que en el artículo 21, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en lo conducente se previene que corresponde conocer a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las controversias que por razón de competencia se susciten entre tribunales de la Federación; también es cierto que en el diverso numeral 29, fracción V, de la misma ley en cita, se preceptúa que los Tribunales Unitarios de Circuito conocerán: "... V. De las controversias que se susciten entre los Jueces de Distrito sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo ...". En este orden de ideas en el caso que el conflicto competencial se suscite entre Juzgados de Distrito que pertenezcan al mismo circuito, con fundamento en el precitado artículo 29, fracción V, de la señalada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Acuerdo General Número 16/98, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en vigor a partir del día primero de julio del año en curso, de conformidad con el ar-



título primero transitorio de dicho acuerdo; deberán remitirse los autos relativos al conflicto competencial al Tribunal Unitario de su jurisdicción. Sin que ello sea óbice el que inicialmente esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya admitido a trámite el conflicto competencial, tomando en cuenta que la disposición especial de referencia, que le da competencia a los Tribunales Unitarios para conocer de las controversias que se susciten entre Jueces de Distrito sujetos a su jurisdicción, prevalece sobre la norma general establecida en el ya mencionado artículo 21, fracción VI de la ley orgánica a que se viene haciendo alusión.

### **1a./J. 54/98**

Competencia 207/98.—Suscitada entre el Juez Segundo de Distrito en La Laguna, Estado de Coahuila y la Juez Primero de Distrito en el Estado de Durango.—1o. de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Juan Ramírez Díaz.

Competencia 220/98.—Suscitada entre el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Durango y el Juez Primero de Distrito en La Laguna, Estado de Coahuila.—8 de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Jesús Enrique Flores González.

Competencia 194/98.—Suscitada entre los Jueces Primero de Distrito en el Estado de Durango y Segundo de Distrito en La Laguna, Estado de Coahuila.—8 de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretaria: María Edith Ramírez de Vidal.

Competencia 222/98.—Suscitada entre el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Durango y el Juez Primero de Distrito en La Laguna, Estado de Coahuila.—5 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Tereso Ramos Hernández.

Competencia 204/98.—Suscitada entre el Juez Primero de Distrito en La Laguna, Estado de Coahuila y la Juez Primero de Distrito en el Estado de Durango.—5 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

Tesis de jurisprudencia 54/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

---

---

## **Tesis Aisladas**

---

---



## **Primera Sala Tesis Aisladas**

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL AUTO DE PRESIDENCIA QUE ORDENA FORMAR, REGISTRAR Y TURNAR AL MINISTRO INSTRUCTOR EL ASUNTO, NO CALIFICA LA PROCEDENCIA DE LA DEMANDA.**—Del análisis armónico de los artículos 24 y 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se aprecia claramente que el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente recibe la demanda, ordena formar y registrar el expediente relativo y designa Ministro instructor, quien será el que calificará la procedencia de la demanda a efecto de admitirla a trámite y sustanciar el procedimiento respectivo, o bien, en caso de existir algún motivo manifiesto e indudable de improcedencia, decretar su desechamiento de plano. Por tanto, el auto de Presidencia no califica la procedencia de la demanda ni resuelve sobre su admisión a trámite, sino que es el proveído del Ministro instructor el que lo hace.

### **1a. I/98**

Recurso de reclamación 103/97, relativo a la Controversia Constitucional 25/97.—Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.—3 de diciembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CASO EN QUE PROCEDE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA.**—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se desprende que, a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada, podrá suplirse la deficiencia de los agravios; por tanto, si en el escrito por el que se interpone el recurso de reclamación se señala como auto recurrido el de formación, registro y turno del asunto, siendo que lo que se pretende impugnar, cuando así se desprenda del análisis integral de los agravios expresados, es la ad-

misión de la demanda de controversia, procede entonces, con apoyo en los dispositivos en cita, suplir la deficiencia de los agravios a fin de analizar la cuestión efectivamente planteada y, por consecuencia, tener como auto recurrido el del Ministro instructor que admite a trámite la demanda y no el de Presidencia que únicamente da seguimiento formal a la instancia, pero sin calificar sobre su admisión.

### 1a. II/98

Recurso de reclamación 103/97, relativo a la Controversia Constitucional 25/97.—Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.—3 de diciembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

### **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL ACTOR NO JUSTIFICA EL DESECHAMIENTO DE LA ACCIÓN DE CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL.**—

La legitimación en la causa se identifica con la vinculación que existe entre quien invoca un derecho sustantivo y el derecho mismo que se hace valer ante los órganos jurisdiccionales cuando ese derecho se estima violado o desconocido; por tanto, este tipo de legitimación incide generalmente en la cuestión de fondo planteada y, por ende, no debe deducirse tal aspecto en el auto de inicio para determinar el interés jurídico del promovente. En consecuencia, si en la demanda de controversia se aduce invasión de competencias entre dos o más niveles de gobierno, estableciendo con ello la litis constitucional propuesta, y cuyo análisis implicaría deducir anticipadamente el derecho que le asiste a cada una de las partes, se concluye entonces que dicha cuestión debe ser materia de estudio de la sentencia definitiva y no del auto de inicio del Ministro instructor, por lo que la falta de legitimación en la causa por esta razón no puede constituir motivo de improcedencia manifiesto e indudable para justificar el desechamiento de la demanda en términos del artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### 1a. III/98

Recurso de reclamación 103/97, relativo a la Controversia Constitucional 25/97.—Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.—3 de diciembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

### **RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE CONTROVIERTEN LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL CUAL SE TRANSFORMAN**

**LOS BANCOS DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO EN SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN CUANTO QUE SON EMITIDOS EXTEMPORÁNEAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**—Si el Tribunal Colegiado del conocimiento efectúa pronunciamiento sobre la constitucionalidad del decreto por el cual se transforma un banco de sociedad nacional de crédito en sociedad anónima, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos; sosteniendo que el mismo no es contrario a la Constitución, aun cuando los decretos correspondientes hayan sido emitidos por el Ejecutivo Federal fuera del plazo que señala el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente a partir del diecinueve de julio de mil novecientos noventa, y si la parte recurrente promueve en contra de dicha determinación recurso de revisión, sosteniendo que la misma es violatoria de los artículos 14, 16, 17, 101 y 107 constitucionales, en virtud de que el Tribunal Colegiado debió analizar todos y cada uno de los conceptos de violación, ya que omite estudiar si el decreto presidencial impugnado lo fue no solamente en razón de haberse excedido del término establecido por el Congreso de la Unión, sino que en el ejercicio de una facultad discrecional, el Ejecutivo Federal violó diversos dispositivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales, dichos agravios resultan inoperantes, toda vez que respecto a este tema, ya existen jurisprudencias dictadas por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 33/96, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en sesión del día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, cuyos números y rubros son: P/J. 56/97 “BANCOS. DECRETOS EMITIDOS EXTEMPORÁNEAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EN CUANTO A SU TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO EN SOCIEDADES ANÓNIMAS. SU VALIDEZ RADICA EN LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, VIGENTE A PARTIR DEL 19 DE JULIO DE 1990).” y P/J. 57/97 “BANCOS. LOS DECRETOS DE TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO EN SOCIEDADES ANÓNIMAS SE UBICAN DENTRO DE LAS FACULTADES QUE EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFIERE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.”.

#### **1a. IV/98**

Amparo directo en revisión 2505/97.—MSG Arquitectura, Diseño y Planeación, S.A. de C.V. y otro.—19 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—

Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo directo en revisión 2483/97.—Mario Gamboa Solís.—19 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda.

Amparo directo en revisión 2821/97.—Aída Guadalupe Lazcano Villalón.—7 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda.

Amparo directo en revisión 1642/97.—Roberto Zapata Gil y otros.—7 de enero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco.

**BANCOS. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE HACEN VALER EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO, CUANDO SE CONTROVIERTE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL CUAL SE TRANSFORMAN DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO EN SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN CUANTO A QUE SON EMITIDOS EXTEMPORÁNEAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**—Si el Tribunal Colegiado del conocimiento efectúa pronunciamiento sobre la constitucionalidad del decreto por el cual se transforma un banco de sociedad nacional de crédito en sociedad anónima, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos; sosteniendo que el mismo no es contrario a la Constitución, aun cuando los decretos correspondientes hayan sido emitidos por el Ejecutivo Federal fuera del plazo que señala el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente a partir del diecinueve de julio de mil novecientos noventa, y si la parte recurrente promueve en contra de dicha determinación recurso de revisión, y en sus agravios no ataca ni desvirtúa todas las consideraciones en que se apoyó el Tribunal Colegiado para desestimar los conceptos de violación respecto de la inconstitucionalidad del decreto presidencial en comento, limitándose a reiterar en este aspecto, que éste fue emitido fuera del plazo establecido por el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito, éstos resultan inoperantes, en virtud de que el decreto de transformación en comento es un verdadero acto administrativo del presidente de la República, que se expidió en ejercicio de la facultad que establece el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no es obstáculo a la conclusión anterior el que se haya emitido fuera del plazo de trescientos sesenta días, a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la referida Ley de Instituciones de Crédito, ya que para ejecutar la referida ley y proveer en la esfera administrativa

a su exacta observancia, la facultad del presidente no está sujeta a un plazo, ya que dicha atribución proviene directamente de la Constitución y puede ejercerse en cualquier tiempo.

### 1a. V/98

Amparo directo en revisión 2505/97.—MSG Arquitectura, Diseño y Planeación, S.A. de C.V. y otro.—19 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo directo en revisión 2483/97.—Mario Gamboa Solís.—19 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda.

Amparo directo en revisión 2821/97.—Aída Guadalupe Lazcano Villalón.—7 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda.

Amparo directo en revisión 1642/97.—Roberto Zapata Gil y otros.—7 de enero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco.

### **EJECUCIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE. EL AMPARO SÓLO PROCEDE HASTA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA FINCADO EL REMATE A FAVOR DE UN POSTOR.—**

El procedimiento de remate previsto por los artículos 174 a 186 del Código Fiscal de la Federación tiene una culminación necesaria a través de una resolución, que se constituye en las atribuciones del jefe de la oficina ejecutora para calificar las posturas, dar intervención a los postores para su mejora y declarar fincado el remate a favor de la propuesta del monto superior, lo que significa que previo a este último pronunciamiento, ha hecho un análisis del procedimiento que le precedió y la declaratoria viene a constituir una resolución que aprueba el remate respectivo. Así la situación, queda patente que en el procedimiento económico-coactivo y, en particular, en el de remate, sí existe la figura requerida de resolución aprobatoria de este último, de tal manera que debe satisfacerse como requisito de procedibilidad del juicio de garantías, el previsto por el artículo 114, fracción III, de la Ley de Amparo, esto es, que tratándose de remates sólo podrá promoverse el juicio contra la resolución definitiva en que se aprueben o desaprueben. Es conveniente establecer que la regla a que se refiere la citada disposición de la ley reglamentaria del juicio de garantías tiene su razón de ser en evitar la promoción innecesaria y excesiva de juicios de amparo contra cada determinación que se pronuncie en el procedimiento de remate, en virtud de que el perjui-



cio en contra del ejecutado solamente se actualiza y consume hasta el momento en que se emite la resolución final de dicho remate, que en el caso se centra en aquella que lo declara fincado a favor de uno de los postores.

### **1a. VI/98**

Amparo en revisión 2790/97.—Beneficiadora de Frutas Cítricas y Tropicales de Colima, S.A. de C.V.—21 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

### **SUSPENSIÓN DE PAGOS. LA ACUMULACIÓN DE UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO A ELLA, SÓLO DEBE EFECTUARSE HASTA QUE SE DICTE SENTENCIA EJECUTORIA.**

—En la suspensión de pagos no existe disposición específica en cuanto a la acumulación de juicios seguidos contra el suspenso que deben continuar en trámite en términos de lo dispuesto por el artículo 409 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, de tal manera que, como lo establece el numeral 429 de la citada ley, resultan aplicables al caso los artículos 126 y 127 del mismo ordenamiento, ya que la utilización indistinta de las normas en la quiebra y la suspensión de pagos tiene su razón de ser en el hecho de que las dos figuras se originan en supuestos idénticos, dado que involucran actos de comerciantes que cesan en sus pagos y ambas son instituciones paralelas en su estructura económica y jurídica; luego, si las reclamaciones por créditos con garantía real no deben quedar en suspenso, a pesar de la suspensión de pagos, y deben acumularse a los autos de la quiebra todos los juicios pendientes contra el fallido, excepto aquellos en que ya esté pronunciada y notificada la sentencia definitiva y los que procedan de créditos hipotecarios o prendarios, debido a que por juicios pendientes no deben entenderse sólo los que se encuentren en trámite o no han sido concluidos al momento de declararse la quiebra o la suspensión de pagos, sino también todos aquellos que se promuevan con posterioridad a tal acto jurídico, los juicios especiales hipotecarios que se encuentren en estos supuestos, únicamente deben acumularse a la suspensión de pagos hasta que se dicte sentencia definitiva, sólo para los efectos de su graduación y pago, por la preferencia de que gozan, de acuerdo con lo establecido por los artículos antecitados, 263 de la propia ley y 2981 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

### **1a. VII/98**

Competencia 23/97.—Suscitada entre el Juez Vigésimo Sexto de lo Civil en el Distrito Federal y el Juez Segundo de Primera Instancia en Saltillo, Coahuila.—11 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

**AMPARO CONTRA LEYES CON MOTIVO DE UNA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE AMPARO, TIENE COMO PRESUPUESTO QUE SE TRATE DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LA LEY.—**

De la interpretación armónica de los artículos 73, fracción XV y 114, fracción II, de la Ley de Amparo, se advierte que tienen como objetivo primordial determinar la procedencia del amparo indirecto, sólo contra una resolución definitiva, entendiéndose como aquella que sea la última, la que ponga fin al asunto; y que para estar en tales supuestos, deben agotarse los recursos ordinarios o medios de defensa, o bien, todas las etapas procesales, en tratándose de actos emitidos en un procedimiento seguido en forma de juicio. Sin embargo, cuando la resolución dictada dentro del procedimiento, aun sin ser la definitiva, constituye el primer acto de aplicación de una ley en perjuicio del promovente y se reclama también ésta, surge una excepción al principio de definitividad, en virtud de la indivisibilidad que opera en el juicio de garantías, que impide el examen de la ley, apartándola del acto de aplicación que actualiza el perjuicio. En este supuesto, el juicio de amparo procede, desde luego, contra ambos actos, siempre y cuando esté demostrada la aplicación de la ley, de manera tal que no basta la afirmación del quejoso en ese sentido para que el juicio resulte procedente contra todos los actos reclamados. Así, si el quejoso, para efectos de la procedencia del juicio, adujo que la orden de verificación y el acta de visita reclamadas constituían el primer acto de aplicación de la ley, y no fue así, es claro que no se ubica en los supuestos de excepción al principio de definitividad y, en consecuencia, es improcedente la acción intentada contra todos y cada uno de los actos reclamados.

**1a. VIII/98**

Amparo en revisión 163/97.—Ruperto Antonio López Valencia.—28 de enero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausentes: Humberto Román Palacios y Juventino V. Castro y Castro, en virtud de la comisión que se les confirió el día dos de enero del presente año.—Fue designado por el Tribunal Pleno el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, para integrar esta Sala.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2392/97.—Salomón Cohen Beraun.—11 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 3403/97.—Organización Gastronómica Inn, S.A. de C.V. y otro.—11 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Mario Flores García.

**COMPETENCIA EN MATERIA PENAL. EFECTOS DE LA RECLASIFICACIÓN DEL ILÍCITO EN EL AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL, PARA LA DETERMINACIÓN DEL FUERO.**—El juzgador federal que resuelva en el término constitucional la situación jurídica de los procesados y con fundamento en el numeral 432 del Código Federal de Procedimientos Penales decline de oficio seguir conociendo de los hechos ante él consignados, con base en que en el mismo auto constitucional se reclasificó el hecho delictivo federal que le otorgaba competencia, por un ilícito cuyo conocimiento e investigación corresponde a las autoridades judiciales del fuero común, aunque el fiscal federal hubiese interpuesto recurso de apelación en contra de la reclasificación aludida, la determinación del juzgador de reservar sobre la admisión o desechamiento del recurso en cita no debe incidir sobre la tramitación normal de la incompetencia planteada, toda vez que en los términos de la ley de la materia, el recurso sólo podrá admitirse, en su caso, con efecto devolutivo, lo que significa que durante el lapso que dure su tramitación no deberá suspenderse el proceso en lo principal. Por tanto, mientras el auto de formal prisión o de sujeción a proceso no se revoque o modifique mediante los recursos legales conducentes, esta determinación gozará de la firmeza jurídica necesaria para precisar la competencia jurisdiccional por la que deberá seguirse la causa penal correspondiente; consecuentemente, la investigación y conocimiento de esos hechos delictivos corresponderán a las autoridades del fuero común.

#### **1a. IX/98**

Competencia 302/97.—Suscitada entre el Juez Sexto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal y el Juez Vigésimo Séptimo Penal del Fuero Común en el Distrito Federal.—18 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro; en su ausencia, hizo suyo el proyecto José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

**BAJA DE POLICÍA. LA SOLA ORDEN DE DEJAR INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN QUE LA DECRETÓ NO CONSTITUYE UN PRINCIPIO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.**—El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, en la tesis que aparece publicada bajo el rubro: “INCIDENTES DE INEJECUCIÓN E INCONFORMIDAD. PARA ESTIMAR QUE EXISTE ‘PRINCIPIO DE EJECUCIÓN’ QUE HAGA PROCEDENTE LA QUEJA, NO BASTAN ACTOS PRELIMINARES O PREPARATORIOS, SINO LA REALIZACIÓN DE AQUELLOS QUE TRASCIENDEN AL NÚCLEO ESENCIAL DE LA OBLIGACIÓN EXIGIDA, CON LA CLARA INTENCIÓN DE AGOTAR EL CUMPLIMIENTO.” sostuvo que, para estimar que existe un principio de ejecución de sentencia no bastan actos preparatorios, sino la realización de aquellos que trasciendan al núcleo esencial de

la obligación exigida para restituir al quejoso en el goce de la garantía violada, considerando la naturaleza del bien tutelado en la ejecutoria de amparo, el tipo de actos u omisiones de las autoridades necesarias para restaurar ese bien protegido y su sana intención de acatar el fallo. Por tanto, si por virtud de los actos reclamados el quejoso fue dado de baja en su empleo de policía preventivo del Distrito Federal y dejó de recibir los haberes y percepciones correspondientes, el cumplimiento de la sentencia que le concedió el amparo respecto de tales actos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo, obliga a las responsables a restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; esto es, a reinstalarlo en su puesto y a pagarle los haberes y percepciones que le correspondan; actos que constituyen el núcleo esencial de la obligación; de ahí que si en aparente cumplimiento del fallo protector, la autoridad informa que dejó insubsistente la resolución que decretó la baja del quejoso, sin haber realizado ninguno de los actos que constituyen la esencia de la obligación, debe concluirse que tal acto preliminar no constituye un principio de ejecución de sentencia y que, por ello, el incidente de inejecución debe declararse fundado.

#### **1a. X/98**

Incidente de inejecución 118/97.—Carlos Moreno Mendoza.—18 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

**INFORME JUSTIFICADO. CONSECUENCIAS DEL MOMENTO DE RENDICIÓN O DE SU OMISIÓN (HIPÓTESIS DIVERSAS DEL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DE AMPARO).**—Del contexto del artículo 149 de la Ley de Amparo, en relación con los efectos que se producen en el juicio de amparo con la rendición u omisión del informe justificado, se pueden advertir las siguientes hipótesis: a) Por regla general, el Juez de Distrito, al solicitar los informes justificados de las autoridades responsables, concede un término de cinco días, contados a partir de la notificación del auto correspondiente; b) Si el Juez Federal lo estima conveniente, por la importancia y trascendencia del caso, a lo que puede agregarse también que puede haber situaciones de complejidad para la obtención de constancias, puede discrecionalmente ampliar el término por cinco días más, para que la autoridad responsable rinda su informe con justificación; c) La circunstancia de que las autoridades responsables presenten sus informes justificados con posterioridad al término de cinco días o, en su caso, al de su ampliación discrecional, no trae como consecuencia que se deba tener por

presuntivamente cierta la existencia de los actos que se les atribuyen, según se destacará en inciso subsecuente; d) Las autoridades responsables rendirán sus informes con justificación con la anticipación que permita su conocimiento por el quejoso, al menos ocho días antes de la audiencia constitucional; e) La consecuencia de que se rinda el informe justificado con insuficiente anticipación en relación con la fecha de la celebración de la audiencia constitucional, será que el Juez pueda diferir o suspender tal audiencia, según lo que proceda, a solicitud de las partes, que inclusive podrá hacerse en la misma fecha fijada para la celebración de la diligencia; f) Si el Juez de Distrito omite dar vista a la parte quejosa con el informe justificado rendido con suficiente anticipación en relación con la fecha fijada para la celebración de la audiencia constitucional, el tribunal revisor podrá ordenar la reposición del procedimiento, atento lo que establece el artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo; y g) Cuando la autoridad responsable no rinda su informe con justificación, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del quejoso la prueba de los hechos que determinen su inconstitucionalidad, cuando dicho acto no sea violatorio de garantías en sí mismo, sino que su constitucionalidad o inconstitucionalidad dependa de los motivos, datos o pruebas en que se haya fundado el propio acto. Esta parte del precepto se refiere a casos de ausencia de rendición de informe justificado por parte de la autoridad responsable, o bien, para el evento en que dicho informe hubiera sido rendido con posterioridad a la celebración de la audiencia constitucional, la que hace precluir cualquier oportunidad de las partes para apersonarse, presentar promociones o aportar constancias en el juicio de garantías.

#### **1a. XI/98**

Amparo en revisión 2126/97.—Aurelio Pardo Peña y otros.—22 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo en revisión 3108/97.—El Dragón de Oro, S. de R.L. y otros.—18 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

**COMPETENCIA TERRITORIAL POR EXCEPCIÓN. EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ESTÁ OBLIGADO A SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**—Si el tercer párrafo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales establece determinados requisitos para que surta la competencia territorial por excepción ante un determinado

Juez, y el agente del Ministerio Público Federal consigna la averiguación a uno diferente al del lugar en que se cometieron los hechos delictivos, está obligado a satisfacer tales requisitos. De no ser así, debe estimarse incompetente la autoridad judicial ante quien consignó y rehusó seguir conociendo de la causa penal de que se trata y, en consecuencia, remitir los autos del juicio al del lugar en que se cometieron los hechos, pues, de aceptar lo contrario, bastaría la apreciación subjetiva del representante social para determinar el lugar de radicación de las causas penales, contrariando las reglas de competencia que establece el ordenamiento legal antes mencionado.

#### **1a. XII/98**

Competencia 546/97.—Suscitada entre el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal y el Juez Sexto de Distrito, con residencia en Tijuana, Baja California.—25 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Jesús E. Flores González.

**RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, PRUEBAS SUPERVENIENTES EN EL. NO TIENEN ESE CARÁCTER LAS QUE SE OFRECEN PARA SUBSANAR OMISIONES INCURRIDAS EN UN RECONOCIMIENTO ANTERIOR QUE SE SUSTENTÓ BÁSICAMENTE EN LOS MISMOS HECHOS.**—Al expresar la fracción II del artículo 560 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el reconocimiento de inocencia, que: “Cuando después de la sentencia aparecieren documentos públicos que invaliden la prueba en que se haya fundado aquélla o las presentadas al jurado y que sirvieron de base a la acusación y al veredicto.”, se está refiriendo a una prueba que sea posterior al proceso, o que siendo anterior o coetánea a la causa, el oferente exprese, bajo protesta de decir verdad, que ignoraba su existencia, o acredite fehacientemente el motivo razonable por el cual no le fue posible exhibirla con la debida oportunidad. Por tanto, en el reconocimiento de inocencia no deben admitirse como supervenientes aquellos documentos respecto de los cuales existía la presunción de que el promovente conocía o debería conocer de su existencia, aun cuando no se encuentren dentro de su esfera jurídica y que sólo por descuido no fueron exhibidos para fundar una primera solicitud, si habiéndose percatado del error o de la omisión, promueve un segundo reconocimiento de inocencia apoyando su solicitud en tales documentos para acreditar el mismo hecho que en el anterior reconocimiento de inocencia.

#### **1a. XIII/98**

Reconocimiento de inocencia 28/97.—Santiago Tapia Aceves.—25 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro, previo aviso a la Presidencia.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Jorge Carreón Hurtado.

**CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, LEY DE. EL INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR LA LEY RELATIVA NO SE DEMUESTRA CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD QUEJOSA.**—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley de Amparo, en relación con la fracción V del artículo 73, de este último ordenamiento, el juicio de garantías se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, lo que significa que uno de los presupuestos para la procedencia de la acción constitucional es la comprobación del interés jurídico de la quejosa, lo cual no se demuestra con la escritura relativa a la constitución de la sociedad solicitante del amparo, pues con tal documento únicamente acredita su existencia social, conforme a las leyes que rigen la materia mercantil, domicilio social, objeto, duración, capital social y estructura jurídica, pero no se justifica que la sociedad quejosa se encuentre realizando actividades empresariales y que por tal motivo se halle dentro de alguna de las hipótesis contempladas en el artículo 2o., fracción II, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, pues si se considera a la empresa como la persona física o moral que realice actividades comerciales, industriales o de servicios, resulta claro que en tanto no se acredite la realización de las conductas tendientes a la consecución de dichos objetivos económicos, será imposible tener por acreditado el interés jurídico únicamente con la copia de la escritura constitutiva de la sociedad. Por tanto, de no satisfacerse tales requisitos debe sobreseerse en el juicio constitucional con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción III, de la Ley de Amparo, por surtirse la causal de improcedencia prevista en la fracción V del diverso numeral 73 de la misma ley de la materia.

#### **1a. XIV/98**

Amparo en revisión 1232/97.—Marcelina Pastrana Cruz.—3 de diciembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

Amparo en revisión 3040/97.—El Gran Rosario, S.A. de C.V. y otros.—25 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretaria: María del Socorro Olivares Dobarganes.

Amparo en revisión 1241/97.—Super Car Puebla, S.A. de C.V.—25 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Joel Carranco Zúñiga.

Amparo en revisión 1235/97.—Rebeca Herrada Martínez.—22 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

**PETICIÓN. CUÁNDO SE CUMPLE CON LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 8o. DE LA CARTA MAGNA.**—Si la protección federal se otorgó por violación a la garantía de petición consagrada en el artículo 8o. constitucional, para que las autoridades responsables dieran contestación congruente por escrito y en breve término a la solicitud formulada por el quejoso, tal exigencia se cumple cuando una de las autoridades responsables, director general de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, subordinada a otra autoridad responsable, oficial mayor de la misma dependencia, da contestación a la solicitud por instrucciones de éste, aunque esta última autoridad no haya dado contestación, en tanto que se trata de autoridades de una misma dependencia y fundamentalmente lo que pretende la garantía constitucional invocada es la exigencia de dar contestación a la petición, toda vez que el precepto constitucional únicamente establece que el derecho de petición se cumpla en los términos antes especificados, por lo que la autoridad, independientemente de su cargo o jerarquía, tiene la obligación de contestar al peticionario y no dejarlo sin acuerdo alguno.

**1a. XV/98**

Inconformidad 97/98.—Salvador Herrera Sánchez.—1o. de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Carlos Mena Adame.

**COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL PARA CONOCER DEL DELITO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN V Y PÁRRAFO INICIAL, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**—La hipótesis competencial del artículo 50, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene relación con delitos tipificados en el Código Penal, que en lo genérico no determinan la adecuación al fuero, sino que se requieren determinadas características que lo distingan, como pudiera ser por ejemplo en la hipótesis de robo, para que sea competencia del fuero federal, debe actualizarse la calidad del sujeto pasivo en la Federación, por afectación en su patrimonio, debido a la conducta desplegada por el sujeto activo. Este tipo de diferenciación deriva de necesidades relacionadas con tipos previstos y regulados por el Código Penal, por razón de su aplicabilidad en unos supuestos expresos, en el fuero federal y, en otros, en el fuero común del Distrito Federal. Empero, un criterio que no tiene que ver con la hipótesis mencionada, porque se está en presencia de un tipo penal



específico previsto y sancionado por una ley federal, lo es el establecido en el artículo 112, fracción V y párrafo inicial, de la Ley de Instituciones de Crédito, ordenamiento que regula el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; sus actividades y operaciones; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público; y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera en general del Sistema Bancario Mexicano; esto último con intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria, el Banco de México y, en general, del Gobierno Federal, como se advierte del contenido de los artículos 1o. a 6o. de dicha ley; y que en función del delito especial requiere, en el artículo 112, fracción V y párrafo inicial, la excepcionalidad de determinadas características personales de los sujetos activo y pasivo, lo que no se ve regulado por otro tipo previsto en el Código Penal en Materia de Fuero Común para el Distrito Federal. Así entonces, de fundamentarse en dicho precepto especial los términos de la consignación y del auto de formal prisión, resulta que debe aplicarse al caso la hipótesis de atribución del fuero federal, prevista en el artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

### **1a. XVI/98**

Competencia 69/98.—Suscitada entre el Juez Noveno de Distrito en Materia Penal y el Juez Vigésimo Quinto Penal, ambos en el Distrito Federal.—1o. de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.**—De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, pues tal tema es de orden público y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es este momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio.

Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad), que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos.

#### **1a. XVII/98**

Amparo en revisión 355/98.—Raúl Salinas de Gortari.—1o. de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Mario Flores García.

**REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. NO EXISTE CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE EMITE UNA NUEVA RESOLUCIÓN, CON IGUAL SENTIDO, PERO OTORGANDO AL QUEJOSO GARANTÍA DE AUDIENCIA.**—Si una sentencia de amparo concede la protección constitucional contra un acto, porque previa su emisión, debió brindarse garantía de audiencia al quejoso, es claro que si las autoridades revocan la resolución reclamada y comunican a dicho peticionario de garantías el trámite a seguir para ser oído en defensa antes de emitir el nuevo acto, no se está ante la figura de la repetición del acto reclamado; pues aun cuando dichas autoridades en el oficio por el que otorguen la garantía de audiencia al quejoso le hagan saber los fundamentos y motivos que tienen para sostener su criterio original, a fin de que pueda controvertirlos al ejercer su derecho de audiencia; ello no implica que cometan las mismas violaciones que originaron la concesión del amparo, sino, precisamente, el debido cumplimiento de la sentencia de garantías.

#### **1a. XVIII/98**

Inconformidad 23/98.—Jesús Trujillo Azpeitia.—25 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Mario Flores García.

**INCONFORMIDAD. PROCEDE CONTRA EL ACUERDO QUE DECLARA SIN MATERIA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO.**—La resolución que declara sin materia el cumplimiento de una sentencia por imposibilidad legal, de efectuarlo es equiparable, para efectos de la procedencia de la inconformidad prevista en el tercer párrafo

del artículo 105 de la Ley de Amparo, a la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria de garantías, pues ambos tienen como consecuencia que se archive el asunto como concluido, en términos del artículo 113 de la propia ley, por encontrarse las autoridades responsables, liberadas de la obligación surgida de la sentencia que concedió el amparo; en su caso, por imposibilidad jurídica para cumplirla y, en el otro, por haber dado cumplimiento. De ahí que, aunque la ley no lo establezca expresamente, procede inconformidad contra el acuerdo que declara sin materia el cumplimiento de una sentencia, por imposibilidad legal para ejecutarla.

#### 1a. XIX/98

Inconformidad 54/98.—Manuela Santos Durán.—18 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Ismael Mancera Patiño.

**COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN (ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). LA MANIFESTACIÓN DE QUE SE CUMPLE CON EL REQUISITO “... DE OTRAS QUE IMPIDA GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROCESO.”, DEBE DEMOSTRARSE OBJETIVAMENTE.**—La competencia territorial de excepción a que alude el párrafo tercero, del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, opera siempre y cuando se actualicen los siguientes requisitos: a) Razones de seguridad de las prisiones; b) Características del hecho imputado; c) Circunstancias personales del hecho imputado; y, d) Otras que impidan garantizar el desarrollo del proceso. Tales exigencias las puede hacer valer y acreditar el Ministerio Público Federal al concluir la averiguación previa a consignar ante el Juez, o bien la autoridad judicial una vez iniciado el proceso penal, de oficio o a petición de parte, pero en ambos casos deberán satisfacerse objetivamente todas las exigencias a que alude dicho numeral, pues las simples afirmaciones de que se surte la excepción a la regla, en cuanto a “otras que impidan garantizar el desarrollo del proceso”, porque se presume que pueda interferir en la marcha regular del proceso la influencia económica del procesado y la cuantía del asunto, no es suficiente para que opere la excepción, y debe seguir conociendo del asunto la autoridad judicial del lugar en el que se cometieron los hechos delictivos. Lo anterior es así, en virtud de que la autonomía, objetividad, independencia e imparcialidad son las características sobre las que se rigen los órganos federales para impartir justicia, de conformidad con lo que establece el artículo 100 de la Constitución General de la República, y estos principios rigen a todos los órganos integrantes del Poder Judicial Federal. Además que conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación la cuantía del negocio

no es un elemento que se tome en cuenta, como en otras legislaciones, para determinar la competencia de los tribunales federales, de tal suerte que en forma alguna está demostrado que estas circunstancias influyan en el ánimo del juzgador para cumplir cabalmente con la administración de justicia que consagra el artículo 17 constitucional.

### **1a. XX/98**

Competencia 20/98.—Suscitada entre el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Nuevo León.—18 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretaria: María del Socorro Olivares Dobarganes.

### **COMPETENCIA PARA CONOCER DEL DELITO DE FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES, CUANDO SE COMETIÓ PARA ASEGURAR LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE FRAUDE, CORRESPONDE AL JUEZ QUE DEBA CONOCER DE ESTE ÚLTIMO.—**

Si de las constancias que integran una averiguación previa, se desprende que el ejercicio de la acción penal por la probable comisión de los delitos de fraude por venta de cosa ajena y de falsedad en declaraciones judiciales, obedeció al hecho de que, en cuanto al segundo, al absolver posiciones en el juicio civil de cumplimiento de contrato y entrega de inmueble seguido por la ofendida en contra de los denunciados, éstos afirmaron que siempre habían tenido la posesión del bien que enajenaron a la pasivo y que le dieron posesión física y material del mismo, lo cual no acreditaron en dicho juicio; como tales manifestaciones entrañan la intención de evadir la responsabilidad derivada de haberle cedido en forma onerosa un inmueble respecto del cual no tenían la propiedad, se actualiza la figura de conexidad entre los ilícitos de fraude y de falsedad de declaraciones judiciales, por lo cual será Juez competente para conocer de este ilícito el que lo sea para conocer del delito de fraude, independientemente de que por el lugar de su consumación la competencia territorial para conocer de esos delitos pudiera corresponder a Jueces diferentes, pues de conformidad con el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, los delitos son conexos, entre otros casos, cuando se ha cometido delito para asegurar la impunidad de otro.

### **1a. XXI/98**

Competencia 79/98.—Suscitada entre el Juez Vigésimo Séptimo Penal del Distrito Federal y el Juez Séptimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Ecatepec, Estado de México.—29 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Jorge Carreón Hurtado.

**RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO. HACE IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO SE HAYA ACORDADO SU TRÁMITE.**—En términos del artículo 73, fracción XIV, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional de garantías es improcedente cuando se está tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o defensa legal propuesto por el quejoso que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado, por lo que basta que esté acreditado que se interpuso un recurso ordinario en contra del tal acto para que opere la causal en comento, independientemente de que no se haya admitido, pues lo cierto es que se encuentra pendiente de trámite, máxime si no se demuestra que ha habido desistimiento del mismo. Es decir, aun suponiendo que en el recurso todavía no hubiera sido admitido, por estar pendiente de acuerdo, esto no implica, para efectos del juicio de amparo, que no se esté tramitando, debido a que si bien, en términos procesales, todavía no se le da trámite o se desecha o se tiene por no admitido, esto de ninguna manera trae como consecuencia que deba tenerse por no interpuesto, porque conforme a lo dispuesto en el citado numeral, al hablar de que se está tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso, se está haciendo referencia a la existencia de un medio de defensa que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado, independientemente de que se alegue que no ha sido admitido, ya que sigue subsistiendo esa posibilidad.

**1a. XXII/98**

Amparo en revisión 1407/97.—Juan Manuel Colín Prat y coag.—6 de mayo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

**RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PROMOVIDO RESPECTO DE SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR AUTORIDADES JUDICIALES DE DISTINTOS FUEROS.**—El artículo 560 fracción V del Código Federal de Procedimientos Penales, establece la procedencia del reconocimiento de la inocencia, en la hipótesis en que el sentenciado hubiere sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos, caso en el cual debe prevalecer la sentencia más benigna; el artículo 561 precisa que el sentenciado que se crea con derecho a obtener el reconocimiento de inocencia, ocurrirá a la Suprema Corte de Justicia, por escrito en el que expondrá la causa en que funda su petición, acompañando las pruebas que correspondan o protestando exhibirlas oportunamente. Ahora bien, una correcta interpretación de los artículos citados, debe ser en el sentido de que la solicitud de reco-

nocimiento de inocencia, consiste en efectuar el análisis de nuevos elementos, tendientes a desvirtuar los que sustentaron el fallo condenatorio, sin que ello conlleve a valorar de nueva cuenta las pruebas aportadas. De lo anterior, también se desprende con meridiana claridad que no distingue para la procedencia de los juicios diversos, a que alude, deban ser del fuero federal o bien uno del fuero federal y otro del fuero común, en razón que habrá de determinarse cuál de dichos fueros dictó la sentencia más benigna y estar en aptitud de fincar la competencia respectiva en el fuero que pronunció la más alta, al ser ésta la que no prevalecerá. Precisado lo anterior, para conocer del reconocimiento de inocencia, se deberá estar a lo siguiente: a) si los juicios son del fuero federal, conocerá la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; b) si los juicios son del fuero común, de distintos Estados de la República Mexicana, cuya legislación procesal penal contenga disposición similar en cuanto a que deba subsistir la sentencia más benigna, conocerá el Tribunal Superior de Justicia de la entidad federativa que haya dictado la sentencia más alta; c) si los juicios son uno del fuero común y otro del fuero federal y la sentencia más benigna es la decretada en éste, conocerá el Tribunal Superior de Justicia de la entidad federativa correspondiente, quien podrá resolver, de acuerdo a la legislación aplicable, si deja insubsistente la sentencia pronunciada por el Juez de su competencia, al ser el que impuso la pena más alta, en cuyo caso prevalecerá la sentencia más benigna en favor del sentenciado, siendo ésta la del fuero federal; y, d) si los juicios son uno del fuero federal y otro del fuero común y la sentencia más benigna es la dictada en éste, es competencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien podrá resolver, de conformidad con los dispositivos en estudio, si deja insubsistente la sentencia pronunciada por el Juez de Distrito respectivo, al ser el que impuso la pena más alta, en cuyo caso prevalecerá la sentencia más benigna en favor del sentenciado, que será la dictada en el fuero común. Por consiguiente, corresponde a las autoridades comunes o federales, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones procesales similares determinar, si el reconocimiento de inocencia es procedente, lo que permitirá fincar la competencia en el fuero que pronunció la sentencia menos benigna al ser ésta, en su caso, la que no deba prevalecer.

#### **1a. XXIII/98**

Reconocimiento de inocencia 21/96.—Francisco Javier Capetillo Aguilar.—7 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

**ACTOS DE NATURALEZA OMISIVA. PARA ESTAR EN APTITUD DE PRECISAR SU CERTEZA O FALSEDAD, DEBE ACUDIRSE EN**

**PRINCIPIO A LAS NORMAS LEGALES QUE PREVÉN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR EN EL SENTIDO QUE INDICA EL QUEJOSO.**—Para que se actualice la omisión en que incurre una autoridad debe existir previamente la obligación correlativa, conforme lo dispongan las normas legales; por tanto, un acto omisivo atribuido a la autoridad, como puede ser que el presidente de la República, no haya sancionado un acuerdo expedido por un secretario de Estado, independientemente de las afirmaciones de la quejosa y las manifestaciones de la responsable, será cierto o inexistente, en función de las obligaciones y facultades constitucionales que ineludiblemente está constreñida a realizar, sea en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, o bien, en forma aislada y espontánea sin que tenga como presupuesto una condición; y no simplemente por el solo hecho de incurrir en la omisión por sí misma con criterios subjetivos. En estas circunstancias, para estar en aptitud de precisar la certeza o falsedad de un acto de naturaleza omisiva cuando se le imputa a determinada autoridad, debe acudir en principio a las normas legales que prevén su competencia para verificar si en realidad está obligada a realizar esa conducta, es decir, antes de pronunciarse sobre una posible omisión es necesario identificar si existe obligación jurídica de actuar en la forma que la quejosa indica, porque de no ser así se llegaría a la conclusión errónea de que cualquier omisión reclamada fuera cierta soslayando la exigencia objetiva de que se debe obrar en determinado sentido, que después de todo puede servir como referencia para iniciar el análisis de certeza de actos.

**1a. XXIV/98**

Amparo en revisión 1241/97.—Super Car Puebla, S.A. de C.V.—25 de marzo de 1998.—  
Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario:  
Joel Carranco Zúñiga.

**ACUERDOS DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NO ESTÁ OBLIGADO A SANCIONARLOS.**—De una interpretación armónica de los preceptos constitucionales y legales que regulan las relaciones de los actos jurídicos entre el presidente de la República y los secretarios de Estado, a efecto de que adquieran obligatoriedad y validez jurídica; no existe disposición alguna relativa a que los acuerdos emitidos por un secretario de Estado requieran ser sancionados por el titular del Ejecutivo Federal, como sucede en el caso contrario, según se desprende del artículo 92 de la Constitución General de la República, en lo que la doctrina ha denominado refrendo ministerial, aplicado para los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente

que deben estar firmados por el secretario de Estado o jefe del departamento administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. De las atribuciones señaladas en el artículo 89 constitucional y del resto de los preceptos que integran ese cuerpo fundamental de normas no existe uno solo que imponga tal obligación al presidente de la República, ni mucho menos del contenido de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que ante la ausencia de tal disposición es incorrecto pretender que este requisito formal como condición para ese tipo de actos.

### **1a. XXV/98**

Amparo en revisión 1241/97.—Super Car Puebla, S.A. de C.V.—25 de marzo de 1998.—  
Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario:  
Joel Carranco Zúñiga.

**COMPETENCIA POR DECLINATORIA EN MATERIA PENAL. DELITOS GRAVES. LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁ IMPEDIDA PARA RESOLVERLA SI NO SE OBSERVÓ EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.**—Un análisis minucioso sobre la sustanciación del conflicto competencial por declinatoria en materia penal, conlleva a la conclusión de que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación está impedida para resolverlo, cuando de autos se advierta que la consignación del Ministerio Público de la Federación ante los tribunales federales fue efectuada sin detenido; que las conductas delictivas que se atribuyen a los probables responsables son de aquellas consideradas graves y que el Juez declinante hubiese omitido resolver sobre la orden de aprehensión solicitada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 432 del Código Federal de Procedimientos Penales del que se desprende la existencia de un aspecto procedimental de pronunciamiento primario que se traduce en impedimento para resolver el planteamiento de declinatoria en las consignaciones con detenido, pues categóricamente establece: “La competencia por declinatoria no podrá resolverse hasta después de que se practiquen las diligencias que no admitan demora y en caso de que haya detenido, de haberse dictado el auto de formal prisión o el de libertad por falta de elementos para procesar.”. Esta situación es aplicable también por cuanto hace a las consignaciones que se efectúan sin detenido, derivadas de la comisión de delitos que el artículo 194 del citado código adjetivo califica como graves. Toda vez que el artículo 142 contiene una disposición específica acerca de lo que debe entenderse con el enunciado “diligencias que no admitan demora”, al diferenciar el trámite entre las consignaciones sin detenido relacionadas con los delitos que el referido artículo 194 califica como graves y aquellas también sin detenido, pero por delitos no graves, pues en el primer caso, la radi-



cación debe hacerse inmediatamente y la autoridad judicial queda obligada a resolver en el término de veinticuatro horas subsecuentes a la radicación respectiva sobre la aprehensión o cateo; mientras que en el segundo supuesto, debe radicarse el asunto en el lapso de dos días, contando con diez más para resolver sobre la aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo. Por tanto, es indudable que la resolución en torno a la orden de aprehensión solicitada por el representante social federal en una consignación sin detenido relacionada con delitos calificados como graves en términos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, es una diligencia que no admite demora dado que el órgano judicial que inmediatamente radicó el asunto, debe dictarla dentro de las veinticuatro horas siguientes; en consecuencia, si de autos se advierte que el Juez declinante omitió pronunciarse sobre tal petición, se materializa la disposición de orden público que impide a la Primera Sala de este Alto Tribunal resolver el conflicto competencial por declinatoria planteado.

### **1a. XXVI/98**

Competencia 526/97.—Suscitada entre el Juez Octavo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco y el Juez Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.—6 de mayo de 1998.—Mayoría de tres votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Disidente: Humberto Román Palacios.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Javier Ortega Pineda.

**COMPETENCIA EN MATERIA PENAL. CASO EN EL QUE DEBE DETERMINARSE AL ÓRGANO JUDICIAL COMPETENTE POR CAUSAS Y PARA EFECTOS DIVERSOS A LOS SOSTENIDOS POR LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES, ANTE LA DEFICIENCIA EN EL PLANTEAMIENTO DE LA DECLINATORIA.**—Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en el criterio identificado con el número 1a. XXIII/95 de rubro: "CONTROVERSIA POR RAZÓN DE COMPETENCIA. INEXISTENCIA DE LA.", que consiste sustancialmente que para la existencia de un conflicto competencial "es presupuesto indispensable que los órganos jurisdiccionales contendientes manifiesten de manera expresa, en ejercicio de su autonomía y de su potestad, que no aceptan conocer de determinado asunto sometido a su jurisdicción". Ahora bien, una vez actualizado ese supuesto e integrado el conflicto competencial para el conocimiento de esta Sala, debe determinarse el juzgado que deba conocer del asunto, como consecuencia obligatoria implícita en la naturaleza propia de tales controversias previstas en el artículo 21, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pero sin atender al fondo de los argumentos sostenidos por los órganos jurisdiccionales, cuando se está en el caso de un deficiente planteamiento de la

declinatoria. Lo anterior, significa que al no haberse observado debidamente el aspecto formal de la declinatoria, no puede dejarse en inseguridad jurídica la causa penal respectiva omitiendo fincar la competencia sobre un juzgado u otro, sino que existe la obligación de designar al Juez competente para el único efecto de que subsane la violación procedimental advertida.

### **1a. XXVII/98**

Competencia 526/97.—Suscitada entre el Juez Octavo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco y el Juez Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.—6 de mayo de 1998.—Mayoría de tres votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Disidente: Humberto Román Palacios.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Javier Ortega Pineda.

### **LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA LA PROMOCIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, PARA EL CASO DE ALLANAMIENTO SEGUIDO DE PAGO.—**

La autoejecución que la causante realice, al allanarse a cumplir voluntariamente con el imperativo legal de pago de la contribución impugnada, no puede estimarse de manera alguna que constituya una notificación, porque esta última debe ser entendida necesariamente como proveniente de un acto de autoridad a través del cual comunica al particular acerca de una determinación proveniente de dicha entidad pública. De esta forma, la manifestación de la parte quejosa, llevada al acto de autoejecución, por imperativo, del artículo 29, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su texto vigente a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, por el entero de la contribución, por conducto de una institución bancaria, determina que conforme al supuesto del segundo párrafo del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en el mismo momento surta sus efectos el acto de aplicación, sin necesidad de un día posterior para ello, porque el día del entero de la contribución ya se considera como el punto de partida para iniciar al siguiente el término para la promoción de la demanda de garantías, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Amparo.

### **1a. XXVIII/98**

Amparo en revisión 525/98.—Expansión, S. de R.L. de C.V.—15 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

**ALIMENTOS, JUICIO DE COMPETENCIA, LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y GUANAJUATO.—**Los Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados de Nuevo León y Guanajuato, respectiva-

mente en sus artículos 111, fracción XIII, y 30, fracción IV, establecen que es Juez competente en las acciones de alimentos, el Juez del domicilio del acreedor; y en el segundo, se precisa que es Juez competente el del domicilio del actor o demandado, a elección del acreedor alimentario. En el presente caso, nos encontramos en presencia del ámbito competencial privilegiado, pues los dispositivos comentados no pugnan entre sí y por lo tanto, con fundamento en el artículo 32, del Código de Procedimientos Civiles que señala que cuando las leyes de los Estados cuyos Jueces compitan, tengan la misma disposición respecto del punto jurisdiccional controvertido, conforme a ellos se decidirá la competencia, si la actora demandó en el Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, permite al acreedor alimentario la elección del Juez que debe conocer del asunto, es inconcuso que la competencia se surte a favor del Juez en el Estado de Nuevo León.

### 1a. XXIX/98

Competencia 74/98.—Suscitada entre el Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León y el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de Silao, Guanajuato.—27 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Carlos Mena Adame.

### **AMPARO CONTRA LEYES. IMPROCEDENCIA DEL EXAMEN DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY O REGLAMENTO RECLAMADOS COMO HETEROAPLICATIVOS, CUANDO EL ACTO DE APLICACIÓN QUEDA NULIFICADO POR VIRTUD DE HABERSE ORDENADO LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL QUE DICHO ACTO EMANÓ.**—No procede el examen de la constitucionalidad de una ley reclamada como heteroaplicativa cuando se concede el amparo a efecto de que se reponga el procedimiento administrativo que dio lugar a la emisión del acto de aplicación. Lo anterior obedece a que, cuando se promueve un amparo contra una ley o reglamento con motivo de su aplicación concreta en perjuicio del quejoso, el Juez no puede desvincular el estudio de la ley o reglamento del que concierne a su aplicación, acto este que es precisamente el que causa perjuicio al promovente de amparo y no la ley o el reglamento; de tal manera que si el acto de aplicación queda insubsistente por virtud de que el procedimiento del que emanó debe reponerse por estar viciado, no es posible el examen de la ley o reglamento que se reclamaron, no como autoaplicativos, sino por virtud de su primer acto de aplicación. Lo anterior no deja indefenso al promovente, habida cuenta de que una vez que se reponga el procedimiento puede suceder que la ley ya no se le aplique en su perjuicio, y si se le aplica, estarán expeditos sus derechos para promover el juicio de garantías tanto en contra de

ordenamientos generales, como en contra del acto, sin que pueda sostenerse en contrario que la ley ya se le había aplicado con anterioridad, toda vez que con motivo de la reposición del procedimiento, el primer acto de aplicación quedó extinguido, como si nunca hubiera existido.

### **1a. XXX/98**

Amparo en revisión 2922/97.—Francisco Elizondo González.—13 de mayo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

**REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DICTADA POR UN TRIBUNAL COLEGIADO, CUANDO LA PRONUNCIA EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.**—El análisis sistemático de los artículos 107, fracción IX, de la Constitución, 83, fracción V, y 90 de la Ley de Amparo; 10, fracción III, y 21, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, permite determinar que para la procedencia del recurso de revisión contra las resoluciones pronunciadas en amparo directo por los Tribunales Colegiados de Circuito se requiere que en la demanda de amparo se hubiese impugnado la constitucionalidad de una ley, de un tratado internacional, o de un reglamento, o se hubiese planteado en los conceptos de violación la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que al dictar sentencia el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente, haya decidido sobre la Constitución, la ley, tratado internacional o reglamento impugnado; o bien establecido la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal, u omitido el estudio y decisión de estas cuestiones; y si el Tribunal Colegiado del conocimiento emite una sentencia en cumplimiento de una ejecutoria dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que ya se estudiaron estos temas, y reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado para que se aboque exclusivamente a las cuestiones de legalidad, es inconcuso que el recurso de revisión que se interponga contra la sentencia del Tribunal Colegiado es notoriamente improcedente, por haberse resuelto con anterioridad lo que fue materia del recurso.

### **1a. XXXI/98**

Reclamación 74/98.—Manuel Gulias Ogando.—3 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Carlos Mena Adame.

**COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE**

**PROCEDIMIENTOS PENALES, DEBE RAZONARSE Y ACREDITARSE FUNDADAMENTE.**

—Si bien el tercer párrafo mencionado establece que: “También será competente para conocer de un asunto, un Juez de Distrito distinto al del lugar de comisión del delito, si por razones de seguridad en las prisiones, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado y a otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, el Ministerio Público Federal considera necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante otro Juez.”, ello no debe entenderse en el sentido de que baste y sea suficiente para fincar la competencia por excepción ahí establecida el que el Ministerio Público estime necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante otro Juez de Distrito distinto al del lugar en que se cometió el delito, ya que al tratarse de una hipótesis de competencia por excepción deben exponerse los motivos y razonamientos lógicos que acrediten los supuestos exigidos por dicho numeral, debiendo aportar las pruebas conducentes de sus afirmaciones, en virtud de que la actualización de la competencia por excepción de que se trata no puede derivar de una potestad indiscriminada, arbitraria, o meramente subjetiva por parte del consignador, lo que no sería lógico ni jurídico. Por el contrario, el ejercicio de esa potestad debe implementarse con estricto apego a las normas de orden legal establecidas, así como a los parámetros de la lógica y racionalidad a efecto de concluir en forma razonada, lógica y congruente la necesidad de fincar competencia a un Juzgado de Distrito distinto al del lugar de comisión del delito. En consecuencia, la sola pretensión del Ministerio Público de llevar el ejercicio de la acción penal ante un Juez de Distrito distinto al del lugar en que se cometió el delito, sin razonar en forma suficiente y adecuada dicha solicitud, no basta para surtir el supuesto de competencia por excepción establecido en el tercer párrafo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**1a. XXXII/98**

Competencia 95/98.—Suscitada entre el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca y el Juez Décimo en Materia Penal en el Distrito Federal.—6 de mayo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Álvaro Tovilla León.

**COMPETENCIA PENAL. AUN CUANDO NO SE HUBIERE PLANTEADO CORRECTAMENTE, PROCEDE RESOLVERLA.**

—Las cuestiones de competencia son de interés general, se rigen por el derecho público que reglamenta el orden general del Estado en sus relaciones con los gobernados, los demás Estados y cuando son entre autoridades judicia-

les se traduce en un reflejo de los atributos de decisión e imperio de que están investidas, por lo que no debe existir tardanza en establecer en qué fuero radica o a qué juzgador corresponde el conocimiento de determinada causa penal. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la decisión de declarar la inexistencia del conflicto competencial, cuando alguna autoridad judicial no se pronunció sobre si es o no competente para conocer de una causa penal, o de ordenar la reposición del procedimiento, cuando no se siguieron las formas previstas para el planteamiento del conflicto produciría demora injustificada en perjuicio del interés general, del ofendido y del probable responsable, tal criterio debe aplicarse en los casos en que obran en el expediente los elementos suficientes para dictar la resolución correspondiente y no hubiere duda para establecer el fuero en que radica la competencia, así como al órgano juzgador que corresponda su conocimiento, atendiendo a las reglas respectivas; en cambio, no es aplicable ese criterio en aquellos procesos penales en que exista duda sobre la determinación de la competencia, ya que ocasionaría el efecto contrario al que se pretende, porque retardaría la decisión que debe emitirse sobre el particular.

#### **1a. XXXIII/98**

Competencia 157/98.—Suscitada entre el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, el Juez Vigésimo Segundo Penal del Distrito Federal y el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos.—1o. de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

**REVISIÓN. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO DESECHATORIO DE UNA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO.**—El auto desechatorio de una demanda de amparo directo dictado por el presidente de un Tribunal Colegiado de Circuito, constituye un acuerdo de trámite respecto del cual procede el recurso de reclamación previsto en el artículo 103 de la Ley de Amparo, y no el recurso de revisión por no ubicarse tal auto en ninguna de las hipótesis legales previstas en las cinco fracciones del artículo 83 de la Ley de Amparo, sin que pueda considerarse que pone fin al procedimiento en virtud de la procedencia en su contra del recurso de reclamación aludido.

#### **1a. XXXIV/98**

Reclamación 90/98, relativa al expediente varios 280/98.—Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, Nuevo León.—8 de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, DELEGADOS EN LA. SU DESIGNACIÓN NO NECESARIAMENTE DEBE HACERSE EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SINO QUE TAMBIÉN PUEDE DARSE EN CUALQUIERA DE LOS EXPEDIENTES QUE SE FORMEN CON MOTIVO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS EN LA MISMA CONTROVERSIA.**—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las partes pueden designar a sus delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. La disposición de mérito no obliga a que la designación se haga necesariamente en el expediente principal. En estos términos se infiere que si una de las partes hizo la designación de delegados, no en el expediente principal sino en uno de los recursos derivado del mismo, se concluye que tal designación permite participar a los delegados en cualquiera de los expedientes formados con motivo de la misma controversia constitucional de donde deriva el recurso y hacer uso de las facultades que la ley les reconoce mientras no haya una promoción expresa en el sentido de que únicamente se les autoriza para actuar en un expediente en particular, pues debe entenderse que tal designación se hace en forma general y no de manera específica para cualquiera de los asuntos formados con motivo de la misma controversia constitucional.

**1a. XXXV/98**

Recurso de reclamación 68/98-PL relativo a la controversia constitucional 1/98.—Estado Libre y Soberano de Jalisco.—8 de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

**LEYES O REGLAMENTOS, AMPARO CONTRA, CUANDO EL ACTO DE APLICACIÓN SE COMBATE POR VICIOS PROPIOS.**—La vinculación en el estudio de una ley o reglamento en relación con su acto de aplicación, se da cuando la inconstitucionalidad de dicho acto no se reclama por vicios propios, en ese sentido, se entiende que sólo se hace derivar de la ley impugnada; empero, si en una demanda de amparo se impugna la inconstitucionalidad de una ley o reglamento y al mismo tiempo, los actos de aplicación de dichos ordenamientos se combaten por vicios propios, el Juez de Distrito (salvo que conceda el amparo respecto de esa ley o reglamento) está obligado a estudiar y resolver sobre el fondo de la cuestión de legalidad planteada. Luego, la decisión que se tome en relación con el estudio de fondo de dicho acto de aplicación, ya no guarda vinculación alguna con el ordenamiento legal impugnado, por lo que la concesión o no

del amparo solicitado contra esos vicios propios, no trae como consecuencia la de la ley o reglamento cuyo estudio –en esas circunstancias– se encuentra desvinculado.

#### **1a. XXXVI/98**

Amparo en revisión 1476/97.—Gilberto Lem Noriega, por sí y como apoderado de Alimentos Regionales Congelados, S.A. de C.V.—29 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Mario Flores García.

**CADUCIDAD. NO OBSTA LA EXISTENCIA DE UN IMPEDIMENTO LEGAL, POR PARTE DEL MINISTRO A QUIEN ORIGINALMENTE SE HABÍA TURNADO PARA QUE OPERE EN EL ASUNTO.**—El artículo 74, fracción V, último párrafo de la Ley de Amparo establece en forma categórica y sin distinción alguna, que listado el asunto para audiencia no procederá la caducidad de la instancia; sin embargo, si en el caso, existe la constancia de que en un amparo en revisión, el Ministro a quien originalmente se turnó, se declaró legalmente impedido, ello no es obstáculo para que en el asunto pueda operar la caducidad, pues no debe considerarse que el asunto haya sido listado para audiencia, en virtud de que el impedimento relacionado con la revisión, se tramitó y resolvió por cuerda separada es decir se integró a partir de un acto que genera la formación de un expediente independiente, se le otorga un número determinado, se tramita con las formalidades de cualquier otro asunto y se resuelve como tal.

#### **1a. XXXVII/98**

Amparo en revisión 2068/96.—Plaza del Río, S.A. de C.V.—5 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

**COMPETENCIA DE JUEZ FEDERAL, NO PUEDE DERIVARSE DE LA RENUNCIA A SU FUERO POR PARTE DEL JUEZ LOCAL; NECESARIAMENTE DEBE HABER MEDIADO LA ACTUACIÓN DEL ÓRGANO DE ACUSACIÓN.**—Con base en el párrafo segundo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, en casos de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal ejercerá la facultad de atracción –por tanto, será competente– respecto de delitos del fuero común que tengan conexidad en los términos del artículo 475 del propio Código Federal de Procedimientos Penales. Es claro que del contenido del párrafo segundo del artículo 10 del citado ordenamiento procesal se interpretará en el sentido de que se da la competencia federal por conexidad, siempre y cuando el Ministerio Público Federal hubiera tenido conocimiento de la



averiguación, ya sea por haber recibido directamente la denuncia o la que-  
rella, o bien, porque algún otro Ministerio Público del fuero común se  
declarara incompetente y hubiera remitido la averiguación al federal. Por  
lo tanto, dicho contenido no puede referirse a los casos o supuestos en que  
sea el Juez del fuero común quien se declare incompetente de conocer de  
los delitos de su fuero que, además de realizarse en concurso de delitos,  
tenga conexidad con algún delito federal, pues en estos casos, aparte de  
renunciar el Juez a su fuero, acude a una disposición legal en la que sólo  
puede basarse la actuación de la autoridad federal (Ministerio Público o  
juzgador), que es la única que puede reclamar determinada competencia  
respecto de hechos que tienen vinculación con los de carácter federal, ejer-  
citando su facultad de atracción. Es del ejercicio de la facultad de atracción  
que realice el Ministerio Público Federal, respecto de delitos del fuero co-  
mún que tengan conexidad con delitos federales, que también se derivará  
la competencia del Juez Federal para conocer de aquéllos, precisamente  
por la función que le corresponde a aquél de ser el órgano acusador, y por  
la observancia del principio de que el Juez no puede ir más allá de lo que se  
plantee en la acusación. Por lo que, si el Ministerio Público Federal no ejer-  
cita la facultad de atracción, el Juez Federal tampoco podrá conocer de  
delitos del fuero común aunque éstos tengan conexidad con delitos federales;  
por consiguiente, es evidente que no se configura el conflicto competencial  
que se plantea en razón del fuero atrayente.

#### **1a. XXXVIII/98**

Competencia 115/98.—Suscitada entre el Juez Segundo de Distrito en el Estado de  
Chihuahua y el Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial en Guadalupe  
y Calvo, Chihuahua.—8 de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V.  
Castro y Castro.—Secretaría: María Elena Leguizamo Ferrer.

**COMPETENCIA FEDERAL EN DELITOS DEL FUERO COMÚN QUE  
TIENEN CONEXIDAD. SI LA AUTORIDAD FEDERAL NO EJERCE  
LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, CADA AUTORIDAD JUDICIAL  
RESPECTIVA DEBE CONTINUAR CONOCIENDO DE LOS DELI-  
TOS QUE SON DE SU FUERO.**—Si de actuaciones no se desprende  
constancia alguna que el Ministerio Público Federal haya tenido cono-  
cimiento de los hechos durante la averiguación previa, o que se haya  
pronunciado en algún sentido al serle notificada la resolución respecto de  
la competencia planteada, es evidente que no se configura el conflicto com-  
petencial planteado por jurisdicción en el sentido de poder determinar la  
competencia federal respecto de los delitos del fuero común. En cambio, es  
de afirmarse que cada autoridad judicial (federal y local) debe continuar  
conociendo de los delitos que son de su fuero, separando adecuadamente

los procesos federal y local en estricta observancia de la legislación respectiva, reservándose cada una sólo el conocimiento de los delitos de sus fueros.

**1a. XXXIX/98**

Competencia 115/98.—Suscitada entre el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua y el Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial en Guadalupe y Calvo, Chihuahua.—8 de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretaría: María Elena Leguízamo Ferrer.

**RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**—Los artículos 96 del Código Penal Federal, sexto transitorio del decreto de treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación de trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal y 560 del Código Federal de Procedimientos Penales, determinan que el reconocimiento de inocencia sólo procede contra la sentencia condenatoria definitiva, entendiéndose por tal, aquella contra la que no procede recurso o medio de defensa ordinarios, por virtud de los cuales pueda ser modificada o revocada; consecuentemente, en los casos en los que proceda apelación contra la sentencia de primera instancia y ha sido agotada el carácter de sentencia definitiva lo tiene la de alzada y por ello, el reconocimiento de inocencia no es procedente contra la de primer grado.

**1a. XL/98**

Reconocimiento de inocencia 17/96.—Armando de la Rosa Romero.—12 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

**RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. SI SE FUNDA EN PRUEBA SUPERVENIENTE, ÉSTA SE DETERMINA EN RELACIÓN CON LA ETAPA PROBATORIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CAUSA DE ORIGEN.**—Si esa petición se funda en el aludido supuesto, establecido en el artículo 560, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, carecen de tal cualidad no sólo las pruebas que no se aportaron en la etapa instructiva de la primera instancia, sino también aquellas que no se ofrecieron en la alzada, en los casos en que se disponga de esa oportunidad, como ocurre en el procedimiento penal federal, según lo esta-

blecen los artículos 380 y 383 del código que lo regula, dado que si la oportunidad demostrativa se extiende a la segunda instancia, el sentenciado todavía cuenta con la posibilidad de presentar los medios de convicción que conforme a la legislación relativa sea factible allegar y estime adecuados para mejorar su situación jurídica surgida de la sentencia de primer grado, en este caso, para demostrar su inocencia.

**1a. XLI/98**

Reconocimiento de inocencia 17/96.—Armando de la Rosa Romero.—12 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

**RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. PARA OBTENERLO CONTRA UNA CONDENA POR UN DELITO CONTINUADO ES NECESARIO DESTRUIR LAS PRUEBAS QUE SUSTENTEN TODAS LAS ACCIONES DELICTUOSAS.**—Cuando en las instancias ordinarias se encuentra culpable al enjuiciado por un delito continuado, es decir, que con unidad de determinación se comete mediante dos o más acciones, a fin de obtener el reconocimiento de inocencia es menester desvirtuar las pruebas que sirvieron a la demostración de todas y cada una de esas conductas ilícitas, toda vez que si no se aniquilan las relativas a cuando menos una de ellas, no se alcanzará tal objetivo, ya que tal decisión condenatoria seguirá subsistiendo en apoyo del material demostrativo referente a ese proceder delictual incontrovertido.

**1a. XLII/98**

Reconocimiento de inocencia 17/96.—Armando de la Rosa Romero.—12 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.



---

---

**Segunda Sala**  
**Jurisprudencia y**  
**Tesis Aisladas**

---

---



---

---

## **Jurisprudencia**

---

---



## Segunda Sala Jurisprudencia

**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. DIFERIMIENTO POR FALTA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE LAS AUTORIDADES. DEBE SOLICITARSE POR PARTE INTERESADA.**—Cuando los funcionarios o autoridades sean omisos en expedir las copias o documentos que les soliciten las partes para ofrecerlas como pruebas en un juicio constitucional, sólo a solicitud de éstas el Juez Federal, con fundamento en el artículo 152 de la Ley de Amparo, requerirá a las autoridades respectivas para que con la debida oportunidad expidan las copias o documentos que se les hubieren solicitado, pues es a las partes a quienes corresponde allegar al juicio los elementos de convicción que pretenden ofrecer y no al *a quo*, quien únicamente podrá hacerlo de oficio cuando se trate de personas protegidas por la suplencia de la queja deficiente.

### **2a./J. 73/97**

Amparo en revisión 1300/79.—Camerino González Rosas y otros.—29 de agosto de 1979.—Cinco votos.—Ponente: Eduardo Langle Martínez.

Amparo en revisión 27/97.—María Martha Sánchez Venegas.—28 de febrero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Amparo en revisión 56/97.—Alejandro Quistiano Pérez.—28 de febrero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Amparo en revisión 321/97.—Micaela Nava Castillo.—5 de marzo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Clementina Flores Suárez.

Amparo en revisión 292/97.—Mario Ramos Gómez.—12 de marzo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.



Tesis de jurisprudencia 73/97.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros: Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

**INCONFORMIDAD POR DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. ES IMPROCEDENTE QUE EN ELLA SE PLANTEE DEFECTUOSO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA Y CAUSACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.**—Cuando se tramita la ejecución de una sentencia que hubiere concedido el amparo y la parte interesada denuncia la repetición del acto reclamado que es desestimada por el Juez de Distrito, procede el incidente de inconformidad a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Amparo, cuyo examen debe limitarse a determinar si efectivamente la responsable incurrió en la alegada repetición; por tanto, no son materia de ese incidente las cuestiones extrañas a la citada resolución, como el cumplimiento defectuoso de la ejecutoria, la causación de daños y perjuicios, la comisión de algún delito, o los "daños morales y económicos" que se hubieran causado al afectado, máxime que estos aspectos pueden ser reclamados a través de otros medios legales.

**2a./J. 74/97**

Inconformidad 162/96.—Arquitectura y Paisaje de Occidente, S.A. de C.V.—27 de septiembre de 1996.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Inconformidad 104/97.—Carlos Chong Burgoin.—16 de mayo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

Inconformidad 136/97.—Ernesto Villegas Nava.—13 de junio de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

Inconformidad 131/97.—Erasmus Hernández Méndez.—20 de junio de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Inconformidad 266/97.—Moisés Ortiz López.—17 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Miguel de Jesús Alvarado Esquivel.

Tesis de jurisprudencia 74/97.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

**LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.**—Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

### **2a./J. 75/97**

Revisión fiscal 80/83.—Seguros América Banamex, S.A.—17 de octubre de 1984.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Eduardo Langle Martínez.—Ponente: Carlos del Río Rodríguez.—Secretaría: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Amparo en revisión (reclamación) 1873/84.—Francisco Toscano Castro.—15 de mayo de 1985.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Fausta Moreno Flores.—Ponente: Carlos de Silva Nava.—Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Queja 11/85.—Timoteo Peralta y coagraviados.—25 de noviembre de 1985.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco.—Ponente: Carlos de Silva Nava.—Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 6659/85.—Epifanio Serrano y otros.—22 de enero de 1986.—Cinco votos.—Ponente: Carlos de Silva Nava.—Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 1947/97.—Néstor Faustino Luna Juárez.—17 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaría: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 75/97.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

**LEYES HETEROAPLICATIVAS. SI SE IMPUGNAN POR SU PRETENDIDA APLICACIÓN Y NO POR SU APLICACIÓN CONCRETA, EL JUICIO DE AMPARO RESULTA IMPROCEDENTE.**—Si se reclama la expedición, promulgación y publicación de una ley porque con base en

ella se pretende cobrar a la quejosa determinados derechos, aun cuando los actos de las autoridades se hayan tenido por presuntivamente ciertos, si no se señala el acto de aplicación, sino simplemente se expresa que las ejecutoras tratan de aplicar la ley, como no se impugna propiamente el mencionado cuerpo legal por su aplicación concreta al caso especial de la quejosa, sino por su pretendida aplicación, sin que ésta se haya demostrado, debe sobreseerse en el juicio.

### **2a./J. 76/97**

Amparo en revisión 1821/94.—Julio Hernández Alonso y otro.—16 de junio de 1995.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Alejandro S. González Bernabé.

Amparo en revisión 1834/97.—Rafael Barrero López.—19 de septiembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1824/97.—Héctor Bazañez Álvarez.—26 de septiembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Alfredo E. Báez López.

Amparo en revisión 1832/97.—José L. Almaguer.—26 de septiembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Amparo en revisión 1849/97.—Guadalupe Ramírez Valdez.—26 de septiembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

Tesis de jurisprudencia 76/97.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

**LEYES HETEROAPLICATIVAS. SI SE RECLAMAN POR ACTOS INMINENTES Y NO POR ACTOS CONCRETOS YA REALIZADOS, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO.**—Para que la acción constitucional sea procedente en contra de leyes heteroaplicativas, o sea, en relación con las que se impugnan por haber existido un acto concreto de aplicación en perjuicio del quejoso, es necesario que se demuestre la existencia misma de dicho acto de aplicación, relacionado con la fecha de presentación de la demanda y, por ende, no basta la inminencia de la aplicación de la ley para que el amparo sea procedente, ya que la referida inminencia no actualiza o concreta el perjuicio en la esfera jurídica del gobernado de manera real y actual, lo cual constituye requisito

indispensable de procedencia del juicio de garantías, sino que sólo genera la presunción de que tal aplicación ha de realizarse, sin conocerse circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, lo que impide constatar la existencia misma del perjuicio.

### **2a./J. 77/97**

Amparo en revisión 482/94.—Marco Antonio Figueroa Gordillo.—19 de octubre de 1994.—Cinco votos.—Ponente: Noé Castañón León.—Secretario: Jorge Farrera Villalobos.

Amparo en revisión 519/94.—María del Carmen Aguilar Escobar.—19 de octubre de 1994.—Cinco votos.—Ponente: Noé Castañón León.—Secretario: Jorge Farrera Villalobos.

Amparo en revisión 1834/97.—Rafael Barrero López.—19 de septiembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1824/97.—Héctor Bazañez Álvarez.—26 de septiembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Alfredo E. Báez López.

Amparo en revisión 1849/97.—Guadalupe Ramírez Valdez.—26 de septiembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

Tesis de jurisprudencia 77/97.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

**INCONFORMIDAD. DEBE DECLARARSE INFUNDADA Y TENERSE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, CUANDO SE ACREDITA QUE UN INFERIOR JERÁRQUICO DE LA RESPONSABLE, CUYAS FUNCIONES SE VINCULAN CON LO SOLICITADO, YA DIO CONTESTACIÓN.**—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo, el efecto de la sentencia protectora, tratándose de actos de naturaleza negativa, consistirá en obligar a la autoridad a que actúe en el sentido de respetar la garantía infringida y a cumplir lo que la misma exija. Por tanto, de concederse la protección federal por haberse acreditado la violación al derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional, debe tenerse por cumplida la ejecutoria y declararse infundada la inconformidad, cuando se acredita que ya se dio contestación por escrito a la solicitud del quejoso, no obstante que ésta se formule

por una autoridad diversa de la responsable, siempre que se trate de un inferior jerárquico y que la materia de la petición se vincule con sus funciones, pues con ese carácter resuelve la petición formulada al superior.

### **2a./J. 78/97**

Incidente de inejecución 112/93.—Raúl Astudillo Ávila.—7 de febrero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Inconformidad 124/97.—Miguel Alberto Alvarado Gutiérrez.—30 de mayo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Benito Alva Zenteno.

Inconformidad 188/96.—María Fernanda Urdaneta Casas y otros.—30 de agosto de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Inconformidad 273/97.—Fredye Domínguez Suasnavas y otros.—3 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: M. Angélica Sanabria Martínez.

Incidente de inejecución 295/97.—Raúl Sánchez Cruz.—19 de noviembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Tesis de jurisprudencia 78/97.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

**INCONFORMIDAD. EL PLAZO PARA PROMOVERLA ES EL DE CINCO DÍAS, SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA.**—El artículo 105, tercer párrafo, de la Ley de Amparo establece que "Cuando la parte interesada no estuviere conforme con la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria, se enviará también, a petición suya, el expediente a la Suprema Corte de Justicia. Dicha petición deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución correspondiente; de otro modo, ésta se tendrá por consentida.". Ahora bien, aun cuando en tal precepto se alude a los cinco días siguientes a la notificación de la resolución que tiene por cumplida la ejecutoria, no cabe efectuar una interpretación literal, sino sistemática y relacionada con la regla general del artículo 24, fracción I, de la misma ley, por lo que debe entenderse que tales días son los siguientes a aquel en que haya surtido efectos tal notificación pues, por su naturaleza, una notificación sólo puede

afectar al notificado cuando surte efectos y no antes, de manera tal que los plazos relativos a la impugnación de resoluciones necesariamente tendrán que correr hasta que la notificación haya surtido sus efectos.

### **2a./J. 79/97**

Inconformidad 34/97.—Ramiro Moreno Chávez y otros.—7 de febrero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

Inconformidad 18/97.—Tomás Mata Armendáriz.—12 de febrero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: José Ángel Máttar Oliva.

Inconformidad 255/96.—Lucila García Mandujano y otros.—30 de mayo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Inconformidad 222/97.—Francisco Nieto Guzmán.—22 de agosto de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Alejandro Sánchez López.

Inconformidad 143/97.—Pedro Ortiz Vázquez.—31 de octubre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

Tesis de jurisprudencia 79/97.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

**INCONFORMIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA. SÓLO SE DEBE ANALIZAR SI ÉSTA SE CUMPLIÓ O NO, SIN PRONUNCIARSE SOBRE LA LEGALIDAD DE LAS CONSIDERACIONES DE LA RESPONSABLE.**—En la inconformidad planteada por el quejoso contra la resolución de un Juez de Distrito que considera cumplimentada la ejecutoria que le otorgó el amparo para el efecto de que la autoridad responsable analizara determinadas cuestiones, sólo es materia de la inconformidad el cumplimiento o no de dicha sentencia, mas no la legalidad de las consideraciones en que la responsable haya fundamentado el acto con el que pretende cumplirla, pues ello es ajeno a la inconformidad prevista en el artículo 105 de la Ley de Amparo.

### **2a./J. 80/97**

Inconformidad 32/97.—María Yolanda González Zavalla.—5 de marzo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Inconformidad 52/97.—Ramiro Moreno Chávez y otros.—12 de marzo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Inconformidad 84/97.—Cirio Caballero Murillo.—21 de mayo de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Clementina Flores Suárez.

Inconformidad 11/97.—Manuel de Jesús Vargas.—27 de agosto de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Alfredo E. Báez López.

Inconformidad 225/97.—Dulce María Burillo Montufar y otro.—27 de agosto de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 80/97.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. CONTROVERSIAS LABORALES CON SUS SERVIDORES. EL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA ES DE DIEZ DÍAS HÁBILES (CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, VIGENTE HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1996).**—El artículo 327, inciso f), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco que señala que, en las controversias que se susciten entre el Instituto Electoral del Estado y sus trabajadores, dicho instituto tendrá que contestar la demanda "dentro de los diez días siguientes de notificada", debe interpretarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del ordenamiento legal en cita, es decir, conforme a un criterio gramatical, funcional y sistemático; de lo que resulta que dicho plazo debe ser contado en días hábiles y no naturales, pues al analizar en su integridad el artículo 327 ya referido, que regula el procedimiento conforme al cual deben ventilarse las controversias entre el Instituto Electoral Estatal y sus trabajadores, se deduce que el legislador utilizó indistintamente las frases "días siguientes" y "días hábiles siguientes", sin la intención de establecer distinción alguna entre cada uno de los plazos ahí contenidos; además de que si dicho plazo se refiere al tiempo dentro del cual puede realizarse una actuación judicial, como lo es el dar contestación a una demanda, debe encontrarse en relación directa con los días en que puede llevarse a cabo dicha actuación. Conviene añadir que dicha interpretación obedece a que en materia procesal debe buscarse la verdad material y no la formal, lo que se consigue si se permite que el demandado formule su contestación

y aporte los elementos relativos para ello, en vez de impedirle que lo haga, a través de una interpretación contraria.

### **2a./J. 81/97**

Contradicción de tesis 10/97.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Décimo Circuito.—14 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

Tesis de jurisprudencia 81/97.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente por ministerio de ley Juan Díaz Romero.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.

**SEGUROS. EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, QUE REFORMÓ LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE LA MATERIA, ES AUTOAPLICATIVO.**—El criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a la distinción entre una ley autoaplicativa y una heteroaplicativa, conduce a concluir que el artículo sexto transitorio del decreto que reformó la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de enero de mil novecientos noventa y siete, es autoaplicativo, en función de que por su sola entrada en vigor obliga a que todos los procedimientos en trámite de reclamaciones se rijan por las disposiciones vigentes en el momento en que se presentaron, sin que exista ninguna condición o requisito para su aplicación; por tanto, para que proceda el amparo sin existir acto concreto de aplicación debe acreditarse la afectación al interés jurídico, demostrándose que se está bajo la hipótesis del precepto.

### **2a./J. 82/97**

Amparo en revisión 1134/97.—Seguros Margen S.A., Grupo Financiero Margen.—2 de julio de 1997.—Mayoría de cuatro votos.—Disidente: Genaro David Góngora Pimentel, quien emitió voto particular.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1246/97.—Anglo Mexicana de Seguros, S.A.—2 de julio de 1997.—Mayoría de cuatro votos.—Disidente: Genaro David Góngora Pimentel, quien emitirá voto particular.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.



Amparo en revisión 1323/97.—Daniel Castro Valle y otra.—27 de agosto de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

Amparo en revisión 1835/97.—Seguros Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer.—5 de septiembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Benito Alva Zenteno.

Amparo en revisión 1971/97.—Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S.A.—19 de septiembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Benito Alva Zenteno.

Tesis de jurisprudencia 82/97.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

**DESPIDO INJUSTIFICADO. LA SOLA CLAUSURA ADMINISTRATIVA DE UN CENTRO DE TRABAJO NO LO IMPLICA.**—De lo previsto por los artículos 46, 47, 48 y 53 de la Ley Federal del Trabajo se desprende que el despido injustificado es la ruptura unilateral, determinada por el patrón, de la relación de trabajo sin cumplir con los requisitos establecidos por dicha ley, los que se pueden resumir en la existencia de una causal de rescisión y en la entrega al trabajador del aviso correspondiente. Por ende, la clausura administrativa de un centro de trabajo no puede traer como consecuencia, por sí sola, que se entienda que los trabajadores del mismo hayan sido despedidos injustificadamente, ya que en tales condiciones no existe la voluntad del patrón de rescindir las relaciones de trabajo.

### **2a./J. 83/97**

Contradicción de tesis 24/97.—Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ahora Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo de ese mismo circuito.—31 de octubre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Tesis de jurisprudencia 83/97.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente por ministerio de ley, Juan Díaz Romero. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.

**AMPARO CONTRA REGLAMENTOS. ES PROCEDENTE SI SE PROMUEVE CON MOTIVO DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DICTADA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO Y ÉSTA CONSTITUYE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN.**—El artículo 114, fracción II, de la Ley de Amparo establece que

tratándose de actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de sus derechos que la ley de la materia le concede. Sin embargo, cuando la resolución dictada dentro del procedimiento, aun sin ser la definitiva, constituye el primer acto de aplicación de un reglamento en perjuicio del promovente y se reclama también éste, surge una excepción al principio de definitividad establecido por la fracción II citada, en virtud de la indivisibilidad que opera en el juicio de garantías cuando se impugna una norma general heteroaplicativa, que impide su examen desvinculándola del acto de aplicación que actualiza el perjuicio. En ese supuesto, el amparo procede tanto contra el reglamento como contra su primer acto de aplicación, conforme a la fracción I del ordenamiento legal mencionado.

**2a./J. 1/98**

Amparo en revisión 1132/95.—Iván Sanders Acedo.—8 de diciembre de 1995.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 902/96.—Colegio de Notarios del Distrito Federal, A.C.—12 de marzo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

Amparo en revisión 1291/96.—Mario Bautista de la Torre.—30 de abril de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Enrique Zayas Roldán.

Amparo en revisión 508/97.—Salomón Cohen Beraun.—7 de mayo de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

Amparo en revisión 204/97.—Eduardo van Dam Buldain.—21 de mayo de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

Tesis de jurisprudencia 1/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**CONEXIDAD. PRESUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 65, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO.**—La disposición citada concede expresamente a la Sala o tribunal la atribución de considerar, en cada caso, si existen circunstancias determinantes de necesidad o conveniencia para que dos o más asuntos se resuelvan en la misma audiencia, por existir entre ellos conexidad. De lo anterior se sigue que el ejercicio de esa facultad sólo tiene aplicación cuando los asuntos que pudieran estar dentro de la hipótesis normativa de existencia de la conexidad sean, precisamente, de la competencia específica del mismo órgano jurisdiccional.

**2a./J. 2/98**

Trámite en el amparo en revisión 8741/67.—Comisariado Ejidal del Poblado El Lindero, Municipio de Zapolitic, Jalisco.—5 de septiembre de 1969.—Cinco votos.—Ponente: Pedro Guerrero Martínez.—Secretario: Ricardo Gómez Azcárate.

Reclamación en el amparo en revisión 275/70.—Roberto Ibáñez Parkaman.—24 de marzo de 1971.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Pedro Guerrero Martínez.—Secretario: Juan Díaz Romero.

Amparo directo 1499/72.—Panteón Jardín de México, S.A.—10 de enero de 1973.—Cinco votos.—Ponente: Alberto Jiménez Castro.—Secretario: Miguel Romero Morrill.

Revisión fiscal 27/50.—Maximiliano González Valdéz.—18 de octubre de 1973.—Cinco votos.—Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Reclamación en el amparo directo en revisión 2065/97.—Bertha Picaseño y Pérez de León.—5 de diciembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: José Ángel Máttar Oliva.

Tesis de jurisprudencia 2/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. CUANDO LA AUTORIDAD RENUENTE ES UN PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBE REQUERIRSE AL AYUNTAMIENTO COMO SUPERIOR JERÁRQUICO, POR LO QUE SI ELLO NO SE HIZO, DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO.**—Cuando en el procedimiento previsto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, la autoridad responsable renuente a acatar la ejecutoria constitucional es un presidente municipal, debe tenerse en cuenta que éste, conforme al artículo 115 constitucional, se halla investido de dos calidades, una, como miembro del Ayuntamiento respectivo, y otra, como ejecutor de sus determinaciones en funciones administrativas. Por ello debe

inferirse que para efectos de un juicio de amparo donde se reclamen actos de dicho servidor público, el Ayuntamiento, órgano supremo de administración del Municipio, constituye el superior inmediato y a él debe dirigirse el requerimiento previsto por el citado artículo 105, con el propósito de lograr el cumplimiento del fallo protector. Consecuentemente, si no se ha producido el requerimiento al Ayuntamiento, como superior inmediato del presidente municipal, ni por lo mismo se ha agotado el procedimiento en comento, resulta improcedente el incidente de inejecución relativo y debe ordenarse la reposición de aquél.

### **2a./J. 3/98**

Incidente de inejecución 173/96.—Francisco Alonso García y otros.—21 de junio de 1996.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Inconformidad 167/96.—José Luis Álvarez Flores.—13 de septiembre de 1996.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Incidente de inejecución 340/96.—Comisión Federal de Electricidad.—15 de noviembre de 1996.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

Incidente de inejecución 356/96.—Grupo de Limpias de los Carretoneros de San Pablo, A.C.—27 de noviembre de 1996.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Incidente de inejecución 106/97.—Foro del Autotransporte Nacional, A.C.—17 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

### **SANIDAD AGROPECUARIA. LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS Y FITOSANITARIOS, QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 86-A, 86-B, 86-C, 86-D Y 86-E DE LA RESPECTIVA LEY, SON HETEROAPLICATIVOS.**

—Los preceptos citados prevén las diversas cuotas por concepto de derechos por la expedición, duplicado o renovación de dichos certificados zoosanitarios y fitosanitarios; por la certificación de empresas o establecimientos que realicen actividades en materia de plaguicidas agrícolas o pecuarios y por su renovación anual; por la prestación de servicios técnicos; por la

aprobación para el funcionamiento de empresas y organismos que se indican y por la expedición de los documentos que contengan los requisitos técnicos fitosanitarios y zoonosanitarios en materia de sanidad agropecuaria. Esos preceptos tienen naturaleza heteroaplicativa, en virtud de que la sujeción de los gobernados a esas normas no surge en forma automática con su sola entrada en vigor, en tanto que no son de aplicación incondicionada, sino que se requiere de un acto para que adquieran individualización (consistente en la solicitud del particular para la expedición, duplicado o renovación de esos certificados), que genere perjuicio a la parte quejosa, por lo que, de no acreditarse la existencia del acto, se debe sobreseer en el juicio.

### **2a./J. 4/98**

Amparo en revisión 2377/97.—Esther Margarita Gutiérrez Mendivil.—31 de octubre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

Amparo en revisión 2391/97.—Francisco Antonio Aztiazaran Arriola.—7 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Amparo en revisión 2608/97.—Porcícola Musa, S.A. de C.V.—7 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Clementina Flores Suárez.

Amparo en revisión 2367/97.—Avícola El Ciclón, S.A. de C.V.—7 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Amparo en revisión 2420/97.—Granja Porcícola La Misión, S.A. de C.V.—7 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Tesis de jurisprudencia 4/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DERIVADA DE RIESGOS DE TRABAJO. SU CUANTIFICACIÓN CONFORME A LAS REGLAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE EN EL AÑO DE 1996.**—La Ley del Seguro Social, en su artículo 65, preveía la procedencia, condiciones, oportunidad y términos en que habrían de fijarse y otorgarse

los subsidios y pensiones provenientes de un riesgo de trabajo, y en su fracción II, particularmente, establecía la regla a seguir para la cuantificación de la pensión mensual correspondiente al asegurado que sufriera incapacidad permanente total para trabajar, como consecuencia de dicho riesgo. En esta regla se trataba de distinta manera el riesgo de trabajo consistente en accidente, que aquel constituido por una enfermedad profesional. Sin embargo, la diferencia entre una hipótesis y otra debe entenderse referida únicamente al mecanismo para obtener la base sobre la cual invariablemente habría de aplicarse la tasa del setenta por ciento, esto es, tratándose de accidentes de trabajo, la pensión mensual por la incapacidad de que se trata se obtendría de aplicar el referido por ciento al salario que estuviere cotizando el asegurado en el momento del siniestro, y tratándose de enfermedad profesional, dicha pensión se obtendría de aplicar el mismo setenta por ciento pero con diferente base, esto es, al producto resultante del promedio de las últimas cincuenta y dos semanas de cotización, ya que, por un lado, no existe razón alguna que justifique el otorgamiento de una pensión al setenta por ciento del salario devengado y otra cuantificada al cien por ciento del mismo salario, según se tratara de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, cuando en ambos casos se está en presencia de especies de un mismo género y, por otra parte, así debe entenderse de una correcta interpretación lógica y gramatical del invocado artículo 65, fracción II, de la Ley del Seguro Social de 1993, vigente en el año de 1996.

### **2a./J. 5/98**

Contradicción de tesis 41/97.—Entre las sustentadas por el Tercer y Sexto Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—5 de diciembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Careño Rivas.

Tesis de jurisprudencia 5/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Mariano Azuela Güitrón y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

**ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN AGRARIA. EL AUTO INICIAL NO DEBE CALIFICAR SU PROCEDENCIA.**—Del contenido de los artículos 163 y siguientes de la Ley Agraria, relativos a la justicia agraria, se advierte que no se autoriza a los Tribunales Unitarios Agrarios para analizar la demanda y determinar desde el inicio del procedimiento si la acción intentada por el actor reúne todos los requisitos esenciales y, en caso de no ser así, desecharla o no darle trámite, ordenando su archivo como total y definitivamente concluido. Por el contrario, salvo la natural facultad de estudiar el curso únicamente para indicar los defectos u omisiones en que hubiese

incurrido el accionante, la ley les impone la obligación de agotar el procedimiento requerido; por tanto, carece de fundamento legal el auto en que el Tribunal Unitario resuelva no dar trámite a la demanda, por el hecho de que en la fecha de su presentación no estén consumados los plazos previstos en el artículo 48 de la ley para que opere la prescripción, toda vez que no será sino hasta el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva cuando se analicen las peticiones de las partes y los hechos controvertidos, se haga la enumeración y apreciación de las pruebas aportadas y se resuelva de manera clara, precisa y congruente sobre las pretensiones deducidas oportunamente en el juicio.

### **2a./J. 6/98**

Contradicción de tesis 14/96.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito.—8 de diciembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Tesis de jurisprudencia 6/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Gutiérrez, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

**ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN AGRARIA, PROCEDENCIA DE LA. EL ANÁLISIS DE SUS ELEMENTOS ES MATERIA DE LA RESOLUCIÓN DE FONDO, POR LO QUE SE IMPONE EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO.**—Corresponde a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos y aportar el soporte probatorio necesario para demostrar sus pretensiones, lo que reflejará el tribunal mediante la resolución que ponga fin al procedimiento; esto en un juicio en que se haya cumplido con las formalidades esenciales que marca la Constitución. Por tanto, si en la especie se ordenó el archivo de la demanda, en forma oficiosa, por estimar que no se actualiza algún elemento de la acción, sin citar a defender sus derechos a quienes pudieran tener un interés contrario al accionante y sin permitir a las partes ofrecer sus pruebas, con ello se alteró el desarrollo normal de todo procedimiento jurisdiccional. Evidentemente será hasta que se resuelva el juicio en definitiva, cuando se determine si procede o no la pretensión del reclamante, mas no en el auto inicial.

### **2a./J. 7/98**

Contradicción de tesis 14/96.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito.—8 de diciembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Tesis de jurisprudencia 7/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

**MULTAS FISCALES. DEBEN APLICARSE EN FORMA RETROACTIVA LAS NORMAS QUE RESULTEN BENÉFICAS AL PARTICULAR.**—Si la imposición de las sanciones (penales o fiscales) tiene como finalidad mantener el orden público a través del castigo que, en mayor o menor grado, impone el Estado al que incurre en una infracción, debe considerarse que las multas fiscales tienen una naturaleza similar a las sanciones penales y, por tanto, la aplicación en forma retroactiva de las normas que beneficien al particular, se apega a lo dispuesto por el artículo 14 constitucional y al principio de retroactividad en materia penal aceptado por la jurisprudencia, la ley y la doctrina, en tanto que, por tratarse de castigos que el Estado impone, debe procurarse la mayor equidad en su imposición, en atención a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Carta Magna.

### **2a./J. 8/98**

Contradicción de tesis 26/97.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.—23 de enero de 1998.—Mayoría de cuatro votos.—Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien emitió voto particular.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 8/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, por mayoría de cuatro votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Genaro David Góngora Pimentel y presidente Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien emitió voto particular.

**SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO.**—Para aplicar el artículo 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo, es necesario que la revocación del acto que se reclama o la cesación de sus efectos sean incondicionales o inmediatas, de tal suerte que restablezcan, de modo total, la situación anterior a la promoción del juicio, produciéndose el resultado que a la sentencia protectora asigna el artículo 80 de la Ley de Amparo.

### **2a./J. 9/98**

Amparo en revisión 2929/57.—Esteban García A.—15 de enero de 1958.—Cinco votos.—Ponente: Felipe Tena Ramírez.—Secretario: Jesús Toral Moreno.



Revisión fiscal 232/55.—Enrique Escalante Patrón y coags.—24 de febrero de 1959.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Franco Carreño.—Ponente: Felipe Tena Ramírez.—Secretario: Manuel Rodríguez Soto.

Amparo en revisión 4882/54.—Compañía Maderera de Campeche, S.A.—14 de febrero de 1963.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Franco Carreño.—Ponente: Rafael Matos Escobedo.—Secretario: Emilio Canseco Noriega.

Revisión fiscal 333/55.—Óscar Osorio M. y coags.—14 de febrero de 1963.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Franco Carreño.—Ponente: Rafael Matos Escobedo.—Secretario: Emilio Canseco Noriega.

Amparo en revisión 20/97.—Carlos Quevedo Procel.—9 de julio de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Miguel de Jesús Alvarado Esquivel.

Tesis de jurisprudencia 9/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**SALUD. EL ARTÍCULO 225 DE LA LEY RELATIVA ES HETEROAPLICATIVO, POR LO QUE SI NO SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE UN ACTO DE APLICACIÓN, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO.**—El precepto citado, en los dos primeros párrafos, impone a los sujetos de la norma legal obligaciones de hacer y no hacer, consistentes en identificar a los medicamentos para su uso y comercialización con sus denominaciones genéricas, especificando que en tal identificación no pueden utilizarse denominaciones que evoquen la composición del medicamento, su acción terapéutica, indicaciones en relación con enfermedades, síndromes, síntomas, ni aquellos que recuerden datos anatómicos o fenómenos fisiológicos; sin embargo, el tercer párrafo establece que, en tanto no se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas, las obligaciones de hacer y no hacer a cargo de la quejosa no pueden ser exigidas y, por tanto, no surten efectos. Por consiguiente, este precepto tiene naturaleza heteroaplicativa, en virtud de que la sujeción de los gobernados a esa norma no surge en forma automática con su sola entrada en vigor, en tanto que no es de aplicación incondicionada, sino que se requiere de un acto posterior para que adquiera individualización y le genere perjuicio a la parte quejosa, por lo que al no acreditarse la existencia de dicho acto, debe sobreseerse en el juicio.

### **2a./J. 10/98**

Amparo en revisión 24/98.—Astra México, S.A. de C.V.—4 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 13/98.—Promeco, S.A. de C.V.—4 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Amparo en revisión 18/98.—Merck Sharp & Dohme de México, S.A. de C.V.—4 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Amparo en revisión 20/98.—Pfizer, S.A. de C.V.—4 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Amparo en revisión 22/98.—Química Knoll, S.A. de C.V.—4 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Tesis de jurisprudencia 10/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Genaro David Góngora Pimentel y presidente Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

**AUDIENCIA LABORAL. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO EL ACTOR MODIFICA SUSTANCIALMENTE SU ESCRITO INICIAL.**—Del análisis relacionado de los artículos 871, 873, 875, 878 y 879 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende, en términos generales, que en la etapa de demanda y excepciones el actor puede ratificar o modificar su escrito inicial de demanda. En el primer supuesto debe estimarse que el demandado está en aptitud de responder a las pretensiones del actor y, por ello, debe proceder a dar contestación a todos y cada uno de los hechos aducidos por éste, oponiendo, además, sus excepciones y defensas, y aun reconvenir al demandante. En cambio, cuando el actor modifica sustancialmente su escrito inicial de demanda (lo cual ocurrirá cuando aduzca hechos nuevos, desvirtúe los alegados para introducir otros que contradigan los que originalmente narró, o bien ejercite acciones nuevas o distintas de las inicialmente planteadas), el demandado no se encuentra obligado a producir la contestación al escrito inicial de demanda en el momento en que se realiza esa modificación porque no tendría oportunidad para preparar sus excepciones y defensas, ni las pruebas respectivas, atendiendo a los cambios efectuados por el demandante. En este orden de ideas, debe concluirse que si en la audiencia se introducen modificaciones al escrito inicial de demanda que no son fundamentales, el demandado está obligado a producir en ese acto su contestación a la demanda, pero si se introducen modificaciones sustanciales, la Junta deberá suspender la audiencia y señalar nueva fecha para su realización, en la cual podrá aquél contestar la demanda en su totalidad.

**2a./J. 11/98**

Contradicción de tesis 14/97.—Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—23 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Tesis de jurisprudencia 11/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**LEYES HETEROAPLICATIVAS QUE NO CAUSEN PERJUICIO AL QUEJOSO. EL AMPARO ES IMPROCEDENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVIII, EN RELACIÓN CON EL 114, FRACCIÓN I, A CONTRARIO SENSU, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.**—Conforme a la técnica del juicio de garantías, para analizar el aspecto sustantivo de una norma, con motivo de su primer acto de aplicación, debe existir como presupuesto que la misma haya irrumpido en la individualidad de un gobernado, al grado de ocasionarle un agravio en su esfera jurídica, ya sea que se le aplique formal o materialmente, de manera escrita o de hecho, pues basta que dicho ordenamiento materialice sus efectos en el mundo fáctico y altere el ámbito jurídico de la persona, para que se estime aplicada. De no ser así, la ley reclamada no causa perjuicio y el amparo resulta improcedente, de conformidad con el artículo 73, fracción XVIII, ésta en concordancia con el artículo 114, fracción I, a *contrario sensu*, de la ley de la materia.

#### **2a./J. 12/98**

Amparo en revisión 2412/96.—José María Samper y Porta y otro.—24 de enero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Juan José Franco Luna.

Amparo en revisión 291/96.—Estela Aguilar Peña.—4 de abril de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: José Ángel Máttar Oliva.

Amparo en revisión 481/97.—Eréndira López López.—9 de abril de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Juan José Franco Luna.

Amparo en revisión 853/97.—Ricardo Margain Berlanga.—10 de octubre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: José Ángel Máttar Oliva.

Amparo en revisión 3059/97.—Francisco Cañedo Zavaleta.—30 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 12/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Gutiérrez, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**LEGITIMACIÓN PASIVA AD CAUSAM EN EL JUICIO LABORAL (PRUEBA DE LA CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA DEMANDADA). EL FORMULARIO O SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SÓLO CONSTITUYE UN INDICIO QUE PUEDE FORMAR CONVICCIÓN AL ADMINICULARSE CON LOS DEMÁS ELEMENTOS O DATOS DE AUTOS.**—Si en el juicio laboral en que se demanda "a quien resulte ser propietario" del centro de trabajo, comparece una persona y asume ese carácter y, además, exhibe como prueba de ello el referido formulario o solicitud, debe considerarse que este documento, por sí mismo y aisladamente, sólo constituye un indicio para acreditar la legitimación pasiva *ad causam*, el cual puede ser corroborado o desvirtuado por los demás elementos o datos que obren en autos. De ahí que los tribunales de amparo, para determinar si la valoración del citado documento es o no violatoria de garantías, deben partir del supuesto de que las Juntas gozan de plena autonomía para valorar las pruebas en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, sin sujetarse a reglas o formulismos sobre su estimación, pero debiendo expresar los motivos y fundamentos correspondientes; por ende, únicamente puede considerarse contraria a la Constitución la valoración de pruebas que contraría alguna disposición legal, la que sea contraria a las constancias de autos o la que no sea acorde a la lógica y al raciocinio.

### **2a./J. 13/98**

Contradicción de tesis 11/96.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero del Cuarto Circuito.—30 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Enrique Zayas Roldán.

Tesis de jurisprudencia 13/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LOS QUE SE LES CONSIDERA TRABAJADORES DE CONFIANZA, SON INCONSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA RELATIVA.**—Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, reiteradamente, ("POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.", Novena Época, Pleno, tesis P/J. 24/95; "POLICÍAS, COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA BAJA DEL SERVICIO DE LOS. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.", Octava Época, Pleno, Tomo I, Primera Parte-1, página 43; "TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL

ESTADO. EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE CON MOTIVO DE SU CESE.", Octava Época, Pleno, tesis P/J. 9/90; "POLICÍAS. EL AMPARO INDIRECTO ES PROCEDENTE CONTRA LA ORDEN QUE DECRETA SU BAJA.", Novena Época, Segunda Sala, 2a./J. 7/96; "POLICÍAS. TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA ORDEN DE BAJA.", Novena Época, Segunda Sala, 2a./J. 8/96) en el sentido de que los miembros de los cuerpos de seguridad pública no están sujetos al régimen laboral que establece el apartado B del artículo 123 constitucional, ni quedan incluidos en la relación laboral que existe entre los trabajadores de confianza y el Estado, equiparándolo con un patrón, ya que el vínculo existente entre los miembros de seguridad pública y el Estado no es de naturaleza laboral, sino administrativa, en tanto que si en la Constitución se hubiese querido dar un trato igual a los grupos mencionados en la misma, constituidos por los militares, los marinos, los miembros de los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior, no se hubiera establecido, en dicha fracción, que debían regirse por sus propias leyes, ya que hubiera bastado con lo enunciado en el apartado B, al señalar las reglas generales para normar las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores. En estas condiciones, lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, son contrarios a lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional, pues la razón de la inclusión en un precepto expreso, de que los cuatro grupos citados deben regirse por sus propias leyes, se ve nulificada al asemejarlos a los trabajadores al servicio del Estado. Es decir, la disposición constitucional, al diferenciar a estos grupos en las reglas que regulan las relaciones del Estado con sus trabajadores, señalando que deberán regirse por sus propias leyes, las excluye de la aplicación de las normas que se establecen en el citado apartado. Por último, la exclusión de los miembros de los cuerpos de seguridad pública de las relaciones que regula el apartado B del artículo 123 constitucional, se hace patente si se considera que en el segundo párrafo de la fracción XIII se establece que el Estado deberá proporcionar a los miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones establecidas en el inciso f) de la fracción XI, lo que implica un privilegio constitucional en favor de algunos de los sujetos que contempla la fracción XIII, establecido en forma expresa en atención a que se encuentran excluidos de dichas prestaciones. Esto es, si la intención de la Potestad Revisora hubiera sido la de considerar a los grupos señalados en la fracción XIII del apartado B, como trabajadores de confianza, con los derechos de protección al salario y a la seguridad social, no hubiera sido necesario disponer, expresamente, que el Estado se encuentra obligado a otorgar a una parte de ese grupo lo que ya está establecido

en la fracción XIV, de lo que se evidencia la exclusión de dichos grupos de ser considerados como trabajadores.

### **2a./J. 14/98**

Amparo en revisión 3034/96.—Jerónimo Eduardo Osorno Lara y otro.—30 de mayo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Amparo en revisión 1171/97.—Andrés Ortega Caballero.—27 de agosto de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 1251/97.—Jorge Bernardo Tercero Vega.—31 de octubre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Antonio González García.

Amparo en revisión 2232/97.—Jimmy Guadarrama Mc Naught.—14 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Amparo en revisión 2439/97.—Alejandro Uriel Martínez Calzada.—20 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Adriana Campuzano Gallegos.

Tesis de jurisprudencia 14/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. NO DEBE COMPRENDERSE EN EL SALARIO SU PAGO DURANTE EL PERIODO EN QUE SE SUSPENDIÓ LA RELACIÓN LABORAL POR INCAPACIDAD TEMPORAL OCASIONADA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO CONSTITUTIVO DE UN RIESGO DE TRABAJO.**—El artículo 42, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo establece como una de las causas de suspensión de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, la incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo. Por otra parte, de los artículos 76 a 81 del propio ordenamiento, deriva que las vacaciones son un derecho que adquieren los trabajadores por el transcurso del tiempo en que prestan sus servicios y que tiene por finalidad el descanso continuo de varios días que les dé la oportunidad de reponer su energía gastada con la actividad laboral desempeñada, sea ésta física o mental, gozando además de un ingreso adicional, denominado prima vacacional, que les permita disfrutar su periodo vacacional, y que no debe ser menor al veinticinco por ciento de los salarios que les correspondan

durante dicho periodo. La interpretación relacionada de dichos preceptos permite concluir que no debe comprenderse en el salario el pago de vacaciones y prima vacacional durante el tiempo en que se encuentre suspendida la relación laboral, por incapacidad temporal ocasionada por accidente o enfermedad no constitutivo de riesgo de trabajo, puesto que al no existir prestación de servicios no se genera el derecho a vacaciones del trabajador, ya que no se justifica el descanso a una actividad que no fue realizada por causas ajenas a las partes y que dan lugar a que la ley libere de responsabilidad al patrón y al trabajador en la suspensión de la relación; liberación que debe entenderse referida no sólo a las obligaciones principales de prestar el servicio y pagar el salario, sino también a sus consecuencias, por lo que deben realizarse los descuentos proporcionales a tal periodo.

**2a./J. 15/98**

Contradicción de tesis 61/97.—Entre las sustentadas por el Séptimo y Noveno Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—23 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 15/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES. EL INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO, PREVISTO POR LA LEY RELATIVA, NO SE DEMUESTRA, ÚNICAMENTE, CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD QUEJOSA.**—De la interpretación armónica de lo dispuesto en los artículos 6o., fracción VI, y 27 a 31 de la citada ley, se concluye que el Sistema de Información Empresarial Mexicano que establece, se dirige, en cuanto a sus objetivos y finalidades, a las empresas y empresarios comerciales e industriales, agrupados en cámaras y confederaciones, que participen en la vida económica del país. El artículo 2o. de la norma combatida dispone que por "empresa" se comprende la persona física o moral que realice actividades comerciales, industriales o de servicios; por ello, resulta evidente que para demostrar la parte quejosa el interés jurídico para reclamar los artículos 6o., fracción VI, 28 y 29 de la ley impugnada y los acuerdos que regulan la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano y fijan el monto de las tarifas relativas que pueden cobrar las cámaras y confederaciones, debe acreditar que materialmente realiza dicha clase de actividades, lo que no se satisface con presentar, únicamente, la escritura constitutiva, pues ha sido criterio reiterado de este Alto Tribunal que la exhibición de la escritura constitutiva de una persona moral en

donde conste su objeto social, únicamente acredita su existencia conforme a las leyes que rigen la materia mercantil, domicilio, objeto, duración, capital y estructura jurídica, mas resulta insuficiente para acreditar que la sociedad de que se trate lleva a cabo, materialmente, las actividades a que se refiere la norma legal, por lo que si no se comprueba la realización de las conductas tendientes a la consecución de los objetivos económicos previstos en el objeto social, no puede tenerse por acreditado el interés jurídico relativo.

### **2a./J. 16/98**

Amparo en revisión 1292/97.—Maquinaria Hulera, S.A. de C.V. y otros.—24 de octubre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 1572/97.—Transportadora del Centro, S.A. de C.V. y otros.—14 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Antonio González García.

Amparo en revisión 1488/97.—Acero Industrial de Tlalnepantla, S.A. de C.V. y otros.—28 de noviembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Amparo en revisión 2713/97.—Industrias Villamex, S.A. de C.V.—16 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 64/98.—Transportes Impala del Yaqui, S.A. de C.V.—4 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 16/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**EJECUCIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE, EL AMPARO CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS EN AQUÉL SÓLO PROCEDE CUANDO SE RECLAMA LA DEFINITIVA, A PESAR DE QUE SE IMPUGNE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.**—El procedimiento administrativo de ejecución regulado por los artículos 145 a 196 del Código Fiscal de la Federación no tiene como finalidad la resolución de alguna controversia entre partes contendientes, por lo que en rigor no puede decirse que se trate de un procedimiento seguido en forma de juicio, en los términos literales del artículo 114, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, pero consta de una serie coherente y concordante de actos tendientes a la obtención ejecutiva del cumplimiento de una obligación con base en una liquidación firme que constituye la prueba legal de la



existencia del crédito, de su liquidez y de su inmediata reclamación y, como tal, presupuesto formal del comentado procedimiento de ejecución, similar en estos aspectos a una sentencia ejecutoriada. Por tanto, se justifica que el juicio de amparo sólo pueda promoverse hasta que se dicte en el citado procedimiento de ejecución fiscal la resolución con la que culmine, es decir, la definitiva en que se apruebe o desapruébe el remate, pudiéndose reclamar en tal oportunidad todas las violaciones cometidas dentro de dicho procedimiento. De lo contrario, si se estimara procedente el juicio de garantías contra cada uno de los actos procesales de modo aislado, se obstaculizaría injustificadamente la secuencia ejecutiva, lo cual no debe permitirse aunque se reclame la inconstitucionalidad de las leyes que rigen ese procedimiento, ya que de la interpretación relacionada de la citada fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, acerca de que el amparo contra remates sólo procede contra la resolución definitiva que los apruebe o desapruébe, y de la fracción III del mismo precepto legal, se desprende que, en lo conducente, la intención del legislador ha sido la de que no se entorpezcan, mediante la promoción del juicio constitucional, los procedimientos de ejecución fundados en resoluciones o sentencias definitivas, a pesar de que éstas no deriven de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, por lo que operan las mismas razones para sostener que, tratándose del mencionado procedimiento, el juicio de amparo puede promoverse hasta que se dicte la última resolución que en aquél se pronuncie.

### **2a./J. 17/98**

Amparo en revisión 2180/96.—Construcciones Pérez Hermanos, S.A. de C.V.—9 de diciembre de 1996.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2125/97.—Industrializadora Forestal Rogoso, S. de R.L. de C.V.—10 de octubre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Miguel de Jesús Alvarado Esquivel.

Amparo en revisión 2658/96.—Fernando Rodríguez Gutiérrez.—31 de octubre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adriana Escorza Carranza.

Amparo en revisión 2419/97.—Club Social y Deportivo de Acapulco, S.A. de C.V.—13 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayaogitia.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Miguel de Jesús Alvarado Esquivel.

Amparo en revisión 2840/97.—Industrializadora Forestal Rogoso, S. de R.L. de C.V.—20 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 17/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**SENTENCIA INCONGRUENTE, POR HABER AMPARADO EN CONTRA DE TODOS LOS ACTOS RECLAMADOS CUANDO SÓLO SE ESTUDIARON ALGUNOS DE ELLOS, EL REVISOR DEBE CORREGIRLA Y ESTUDIARLOS, AUNQUE NO HAYA AGRAVIO.**—Es incongruente la sentencia que dicta un Juez de Distrito en la cual omite analizar todos y cada uno de los actos reclamados, pero en el punto resolutivo concede el amparo respecto de la totalidad de los mismos. En esas condiciones, la autoridad revisora, aunque el recurrente no haya señalado lo anterior como agravio, debe analizar los conceptos de violación que omitió estudiar el Juez Federal y, con mayor razón, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencia sobre los artículos impugnados.

### **2a./J. 18/98**

Amparo en revisión 3133/96.—Ángel Rafael Gali Malpica.—18 de abril de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: José Ángel Máttar Oliva.

Amparo en revisión 575/97.—Luis Rodríguez Aguilar.—30 de mayo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Enrique Zayas Roldán.

Amparo en revisión 602/97.—Amador Salceda Rodríguez.—20 de junio de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Amparo en revisión 944/97.—Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante de Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V., antes Banco del Atlántico, S.A.—22 de agosto de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Enrique Zayas Roldán.

Amparo en revisión 606/97.—Hilaturas Asociadas, S.A. de C.V.—27 de agosto de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

Tesis de jurisprudencia 18/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL. SI SE ACREDITA MEDIANTE CARTA PODER, DEBEN HACERSE CONSTAR LOS NOMBRES DE LOS TESTIGOS ANTE QUIENES SE OTORGA.**—Del contenido del artículo 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, que regula las formas de comparecencia en el procedimiento laboral, se concluye que la carta poder que se exhibe en el juicio laboral, en la que se hace constar el otorgamiento de un mandato para representar a alguna de las partes en el procedimiento, debe contener, además de la rúbrica, los nombres de los testigos que comparecen al acto jurídico, pues si bien es cierto que dentro del procedimiento laboral rigen los principios laborales fundamentales de

sencillez e informalidad que establecen los artículos 685 y 687 del propio ordenamiento legal, también es verdad que sólo cumpliendo con este requisito se facilita la comparecencia por representación de las partes en el proceso, sin desdoro de la expeditéz procesal y seguridad jurídica; ello, aunado al hecho de que el artículo 693 de la ley de la materia contiene una regla más favorable para los trabajadores en cuanto señala que las Juntas podrán tener por acreditada la personalidad de los representantes de los trabajadores o de los sindicatos, sin sujetarse a las reglas que establece el ya mencionado artículo 692.

### **2a./J. 19/98**

Contradicción de tesis 67/97.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—4 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Tesis de jurisprudencia 19/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. ANTE LA MANIFESTACIÓN DEL QUEJOSO DE QUE NO SE HA CUMPLIDO CABALMENTE, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE PRONUNCIARSE SOBRE ELLO Y, EN SU CASO, DICTAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS HASTA CONSEGUIRLO.**—El artículo 17 de la Constitución previene que las leyes establecerán las medidas necesarias para que se garantice la plena ejecución de las resoluciones. Congruente con ello, la Ley de Amparo dispone, en su artículo 113, que no podrá archivarse ningún juicio de garantías sin que quede enteramente cumplida la sentencia en que se haya concedido la protección constitucional. Asimismo, en los artículos 104 a 113 de este ordenamiento, se señalan las diversas reglas que deben seguirse para conseguir que toda sentencia de amparo se cumpla con exactitud. Dentro de ellas, se previene que el Juez de Distrito, de oficio o a instancia de parte, cuando la sentencia no quedase cumplida, abrirá el incidente de inejecución, que puede culminar con el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia para los efectos de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución, a saber, la separación del cargo de la autoridad contumaz y su consignación ante un Juez de Distrito. Ahora bien, dentro de la tramitación del incidente ante el Juez, conforme a las reglas que se fijan en esos dispositivos, la autoridad responsable puede informar que ha cumplido con la sentencia, lo que dará lugar a que el Juez de Distrito dé vista con ello al quejoso para que manifieste lo que a su derecho convenga. Si al desahogar la vista expresa que la sentencia no se ha cumplido como es debido, el Juez deberá pronunciarse al respecto y en el supuesto de que su con-

clusión sea negativa, deberá dictar las medidas idóneas hasta conseguirlo e, incluso, dentro de ellas, remitir el asunto a la Suprema Corte para los efectos indicados. Por consiguiente, si ante el acuerdo de dar vista con el informe de cumplimiento de la responsable, el quejoso se opone a ello y el Juez remite el expediente a la Suprema Corte, sin hacer pronunciamiento alguno, debe regresársele a fin de que se haga cargo del escrito del quejoso y actúe en la forma que se ha especificado.

### **2a./J. 20/98**

Inconformidad 110/95.—Jorge Aurelio Estrada Moreno.—29 de septiembre de 1995.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Jorge D. Guzmán González.

Inconformidad 175/95.—William Dwaine Wagner Thayne.—19 de enero de 1996.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: José Manuel Arballo Flores.

Inconformidad 226/96.—Miguel Jiménez Badilla.—27 de noviembre de 1996.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Inconformidad 246/96.—Comité Ejecutivo del Sindicato Industrial de Trabajadores de Autotransportes, Similares y Conexos, Liga de Choferes, CTM "Roberto Luévano Aguayo".—21 de febrero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Incidente de inexecución 336/97.—Sergio Bermúdez Espinoza y otros.—25 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Miguel de Jesús Alvarado Esquivel.

Tesis de jurisprudencia 20/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, POR SÍ SOLAS, NO LO ACREDITAN.**—Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios. Esta Suprema Corte, en diversas tesis de jurisprudencia, ha sostenido que el quejoso debe probar fehacientemente su interés jurídico, por ello debe estimarse que las copias fotostáticas sin certificación son insuficientes para demostrarlo, si no existe en autos otro elemento que, relacionado con aquéllas, pudiera generar convicción de que el acto reclamado afecta real y directamente los derechos jurídicamente tutelados del quejoso.

### **2a./J. 21/98**

Amparo en revisión 428/89.—Guías de México, A.C.—14 de agosto de 1989.—Mayoría de cuatro votos.—Disidente: Atanasio González Martínez.—Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano.—Secretario: José Luis Mendoza Montiel.

Amparo en revisión 1442/89.—Compañía Bozart, S.A. de C.V.—18 de septiembre de 1989.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente y disidente: Atanasio González Martínez.—Secretaria: Amanda R. García González.

Amparo en revisión 2085/89.—Telas y Compuestos Plásticos, S.A. de C.V.—9 de octubre de 1989.—Cinco votos.—Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona.—Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos.

Amparo en revisión 2010/88.—Graciela Iturbide Robles.—23 de noviembre de 1989.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: José Manuel Villagordoa Lozano.—Ponente: Atanasio González Martínez.—Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.

Amparo en revisión 197/98.—Eusebio Martínez Moreno.—25 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Tesis de jurisprudencia 21/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**BENEFICIARIOS EN MATERIA LABORAL, DECLARACIÓN DE. EL PATRÓN CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR SU RESOLUCIÓN.**—De una interpretación armónica de los artículos 115, 501, 503, 892 a 899 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, se concluye que el procedimiento de beneficiarios y dependencia económica, que tiene como única finalidad que se declare por parte de la autoridad laboral, quién es el que habrá de suceder al trabajador fallecido en el beneficio de una condena en contra del patrón, respecto de una acción previamente instaurada, sólo podría impugnarse por alguna de las personas que se considerara con mejor derecho en términos de las fracciones I a V, del mencionado artículo 501, pero la determinación adoptada en el procedimiento respectivo no genera un perjuicio o agravio personal y directo en la esfera jurídica del patrón, habida cuenta de que al existir una condena previa en su contra, independientemente de quién resulte beneficiario, él tendrá que cumplirla, lo que actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 73 que, aplicado en concordancia con el artículo 74, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, conduce al sobreseimiento del juicio.

#### **2a./J. 22/98**

Contradicción de tesis 47/97.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa

y de Trabajo del Séptimo Circuito.—25 de febrero de 1998.—Cinco votos.—  
Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Tesis de jurisprudencia 22/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal,  
en sesión pública del veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AMPARO DIRECTO CONTRA SUS SENTENCIAS. DEBE EXAMINARSE EL CONCEPTO EN EL QUE SE COMBATE LA CAUSA DE ILEGALIDAD RELACIONADA CON EL FONDO DEL ASUNTO, AUNQUE SE ESTIME FUNDADO EL RELATIVO A LA OMISIÓN DEL ESTUDIO DE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DE CARÁCTER FORMAL Y PROCEDIMENTAL.**—El requisito de exhaustividad de las sentencias de amparo exige que se examinen todos los conceptos de violación planteados siempre que no exista alguna razón legal que lo impida o que determine la inutilidad de tal examen. Por tanto, en el amparo directo en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Fiscal de la Federación en un juicio contencioso administrativo, no resulta innecesario examinar el concepto de violación que plantea la violación al segundo párrafo del artículo 237 del Código Fiscal de la Federación por haber analizado preferentemente la responsable la causa de ilegalidad relacionada con el fondo del asunto para estimarla infundada y considerar apegada a derecho la resolución impugnada en ese aspecto, aun cuando se estime fundado el diverso concepto de violación consistente en la infracción al primer párrafo del precepto legal citado por omitirse estudiar en la sentencia reclamada la totalidad de las causas de ilegalidad relacionadas con cuestiones de carácter formal y procedimental que, de resultar fundadas, podrían dar lugar a que la nulidad para efectos de la resolución impugnada tenga alcances diversos al obtenido con motivo de estimar fundada una sola de esas cuestiones. Ello en virtud de que los aspectos de la sentencia reclamada combatidos en cada uno de los conceptos de violación referidos son diversos e independientes, de suerte tal que el que se estime fundado el segundo mencionado no determina la ilegalidad de la sentencia reclamada en el aspecto atacado en el primer concepto de violación aludido y, por ende, el que se omita el examen de éste infringe el principio de exhaustividad de las sentencias de amparo y ocasiona una seria afectación a la garantía de justicia pronta y eficaz que consagra el artículo 17 constitucional al retrasar, innecesariamente, la solución definitiva de los asuntos judiciales, pues se provoca la promoción de nuevos juicios de amparo para reclamar aspectos de una sentencia que pueden quedar definidos en el primer amparo que se intente.

**2a./J. 23/98**

Contradicción de tesis 53/97.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa del Tercer Circuito.—13 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 23/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. CUANDO EXISTA AUTORIDAD SUSTITUTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA, EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL DEBE, EN RELACIÓN CON ELLA, REQUERIRLA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 104, 105 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE AMPARO, DE LO CONTRARIO, PROCEDE REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO.**—La materia de un incidente de inejecución de sentencia la constituye el análisis y determinación del incumplimiento a una ejecutoria de amparo, por parte de las autoridades responsables, cuando las mismas han sido requeridas en los términos señalados por los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, a fin de aplicar la sanción prevista en el artículo 107, fracción XVI, constitucional; ello sin perjuicio de que se haga cumplir la ejecutoria conforme a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la propia ley. Por otra parte, según lo dispone el artículo 113 de la mencionada ley, no puede archivarse ningún juicio de amparo sin que quede enteramente cumplida la sentencia concesoria del amparo, salvo que ya no exista materia para su ejecución. Por lo anterior, cuando el órgano de control constitucional que otorgó el amparo incumplió con la obligación consistente en que, previamente a la remisión del incidente de inejecución de sentencia a la Suprema Corte, a fin de aplicar la sanción prevista en el artículo 107, fracción XVI, constitucional, debió realizar el procedimiento respectivo para los efectos previstos por los artículos 104, 105 y demás relativos de la Ley de Amparo, en relación con la autoridad sustituta por ministerio o por disposición de la norma legal, este Alto Tribunal debe ordenar la reposición del procedimiento para tal fin, básicamente porque no se está en posibilidad de determinar en el incidente relativo sobre el incumplimiento de la ejecutoria y la procedencia de la sanción señalada en el precepto constitucional antes citado, dado que la autoridad responsable que intervino en el juicio de amparo ya no tiene responsabilidad alguna, y la autoridad que no intervino con tal carácter de responsable y a quien compete dar cumplimiento a la ejecutoria, al no haber sido parte en el juicio, tampoco puede considerársele responsable del incumplimiento.

#### **2a./J. 24/98**

Incidente de inejecución 55/95.—Graciela Lemas Moreno.—10 de enero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Incidente de inejecución 85/90.—Socorro Motta viuda de Osuna.—4 de abril de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adriana Escorza Carranza.

Inconformidad 256/96.—Fernando Rangel Martínez.—31 de enero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Incidente de inejecución 141/92.—Rafael Ávila Núñez y otra.—19 de noviembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Incidente de inejecución 2/93.—José Luis Navarrete García.—30 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Tesis de jurisprudencia 24/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de abril de mil novecientos noventa y ocho.

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL CUMPLIMIENTO LE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD SUSTITUTA CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE QUEDA IMPEDIDA PARA ELLO, O DESAPARECE POR REFORMA CONSTITUCIONAL O LEGAL, POR LO QUE, EN RELACIÓN CON ELLA, DEBE REALIZARSE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 104, 105 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE AMPARO.**—Cuando por virtud de reformas constitucionales o legales queda impedida para cumplimentar la sentencia la autoridad responsable obligada a ello, por no corresponder ya al ámbito de su competencia o por haber desaparecido, debe acatar el amparo la autoridad en la que recayó dicha obligación por corresponder a la esfera de su competencia, aunque no haya tenido el carácter de responsable en el juicio de garantías; pero previamente a la remisión del incidente de inejecución a la Suprema Corte, a fin de aplicar la sanción prevista en el artículo 107, fracción XVI, constitucional, y ante la existencia de la autoridad sustituta, el órgano que otorgó el amparo debe realizar el procedimiento respectivo para los efectos previstos por los artículos 104, 105 y demás relativos de la Ley de Amparo, en relación con dicha autoridad sustituta.

#### **2a./J. 25/98**

Incidente de inejecución 55/95.—Graciela Lemas Moreno.—10 de enero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Incidente de inejecución 85/90.—Socorro Motta viuda de Osuna.—4 de abril de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adriana Escorza Carranza.



Inconformidad 256/96.—Fernando Rangel Martínez.—31 de enero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Incidente de inejecución 141/92.—Rafael Ávila Núñez y otra.—19 de noviembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Incidente de inejecución 2/93.—José Luis Navarrete García.—30 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Tesis de jurisprudencia 25/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de abril de mil novecientos noventa y ocho.

**LEYES AUTOAPLICATIVAS. EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA PROMOVER EL AMPARO INICIA DESDE LAS CERO HORAS DEL MISMO DÍA EN QUE ENTRAN EN VIGOR.—**

La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció jurisprudencia en el sentido de que el juicio de garantías contra una ley autoaplicativa puede interponerse en dos oportunidades: dentro de los treinta días hábiles contados desde que entra en vigor, y dentro de los quince días a partir del siguiente en que tiene lugar el primer acto de aplicación, según se advierte de la tesis de jurisprudencia 209, visible en la página 201, Tomo I, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, con el rubro: "LEYES AUTOAPLICATIVAS. EL AMPARO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE SI LA DEMANDA SE INTERPONE EXTEMPORÁNEAMENTE EN RELACIÓN CON EL TÉRMINO DE 30 DÍAS SIGUIENTES A SU VIGENCIA, Y NO SE DEMUESTRA LA EXISTENCIA DE ACTOS DE APLICACIÓN.". Ahora bien, tratándose de la primera hipótesis, el cómputo del plazo señalado inicia desde el día de su vigencia a las cero horas, porque resultaría incongruente que si la ley de esta naturaleza causa un perjuicio desde la misma fecha en que su observancia es obligatoria, el plazo para promover el juicio empezara a contar hasta el día siguiente, es decir, el segundo día; de ahí que el legislador estableciera en el artículo 22, fracción I, una regla diferente a la prevista por el artículo 21 de la ley de la materia para los casos en que sean reclamables las leyes autoaplicativas en la vía de amparo, pues debe promoverse en el plazo de treinta días a partir de que producen efectos jurídicos. La circunstancia de que en algunos de los textos de las tesis emitidas por el Pleno y Sala de este Alto Tribunal se precise que una "ley sólo puede ser impugnada de inconstitucional como tal, esto es, dentro del término de 30 días siguientes al de su entrada en vigor, a que se refiere el artículo 22, fracción I, de la Ley de Amparo", no significa que el cómputo se inicie al día siguiente de aquel en que comenzó su vigencia, sino a partir del día en que entró en vigor, pues el término "siguientes", que se refiere a los días posteriores a aquellos en que se inició la vigencia de la ley, debe

entenderse que se utilizó considerando que normalmente se precisa en los ordenamientos normativos que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

### **2a./J. 26/98**

Amparo en revisión 103/98.—Cirpro de Delicias, S.A. de C.V.—20 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Amparo en revisión 105/98.—Delphi Sistemas de Energía, S.A. de C.V. antes Dr. de Chihuahua, S.A. de C.V.—20 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Amparo en revisión 223/98.—Servicios Ford Credit, S.A. de C.V.—20 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Clementina Flores Suárez.

Amparo en revisión 3693/97.—Buenaventura Autopartes, S.A. de C.V.—27 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Amparo en revisión 310/98.—Berol, S.A. de C.V.—27 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Tesis de jurisprudencia 26/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.

**SEGURO SOCIAL. LA CARGA DE LA PRUEBA DE LAS COTIZACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE SIRVEN DE BASE SALARIAL PARA DETERMINAR LA CUANTIFICACIÓN DE LAS PENSIONES QUE PREVÉ LA LEY RELATIVA, CORRESPONDE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**—La Ley del Seguro Social vigente hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, disponía en su artículo 275 como lo hace la ley en vigor en su artículo 295 que las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre las prestaciones que dicha ley otorga, podrán ventilarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, lo que significa que al no señalar el procedimiento correspondiente, tal medio de defensa debe sustanciarse conforme a las reglas procesales que regulan el funcionamiento y actividad de la aludida Junta Federal, es decir, de conformidad con el procedimiento previsto por la Ley Federal del Trabajo; por tanto, al establecer el ordenamiento legal primeramente citado que para el cálculo de la cuantía básica de las pensiones que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorga a los trabajadores asegurados debe tomarse en cuenta el promedio de las últimas semanas de cotización, para determinar

en un juicio laboral a quién corresponde probar tal extremo, debe acudir a lo dispuesto por el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, que prevé la figura procesal de la carga de la prueba y de cuyo contenido se desprende que el espíritu del legislador es, además de garantizar una igualdad real en el proceso mediante la tutela y protección del trabajador relevándolo de la carga de la prueba, el de alentar el sistema participativo en el proceso laboral a fin de que la contraparte de éste, y terceros ajenos al juicio, que por lógica o por disposición de las leyes, disponen de más y mejores elementos de prueba que el propio trabajador, los aporten a efecto de lograr el real esclarecimiento de los hechos; siendo el instituto quien por disposición de los artículos 240 de la Ley del Seguro Social anterior y 251 de la ley en vigor, 4o., 6o., 7o., 10, 13, 14 y 15 del Reglamento de Afiliación de Patrones y Trabajadores, el que posee los comprobantes e información idónea para acreditar el tiempo de cotización por corresponderle el registro e inscripción de los trabajadores para efectos del seguro social obligatorio, altas y bajas de éstos, así como el registro de los salarios y sus modificaciones.

### **2a./J. 27/98**

Contradicción de tesis 32/97.—Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, ambos del Primer Circuito.—20 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Tesis de jurisprudencia 27/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**COMPETENCIA. AL RESOLVER UN CONFLICTO DE ESA NATURALEZA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PUEDE DEJAR DE APLICAR UNA DISPOSICIÓN DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR JURISPRUDENCIA.**—Si la Segunda Sala de la Suprema Corte, al examinar un conflicto competencial, advierte que en jurisprudencia integrada con motivo de diversos juicios de amparo, declaró inconstitucional el precepto que en el aspecto de sólo legalidad, podría servir de fundamento para resolver la controversia, puede dejarlo de aplicar y decidir la litis conforme a los principios constitucionales, pues aunque es verdad que al resolver las cuestiones de competencia no actúa como tribunal de constitucionalidad, sino de legalidad, tal hecho no puede sustraerla de su vocación protectora de la Constitución, atento a que la técnica no debe estar por encima de ese propósito y porque ajustarse a ella de manera rigorista, provocaría el dictado de resoluciones jurídicamente inaceptables, como la de resolver el conflicto competencial en favor de un órgano con base en un precepto que ha sido declarado inconstitucional.

### **2a./J. 28/98**

Competencia 370/96.—Suscitada entre la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.—22 de noviembre de 1996.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Competencia 310/96.—Suscitada entre la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y la Junta Especial Número Cuarenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Ensenada, Baja California.—24 de enero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

Competencia 111/97.—Suscitada entre la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y la Junta Especial Número Diecinueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guadalupe, Nuevo León.—18 de abril de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Competencia 265/97.—Suscitada entre la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y la Junta Especial Número Diecinueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guadalupe, Nuevo León.—8 de agosto de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Alfredo E. Báez López.

Competencia 52/98.—Suscitada entre la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y la Junta Especial Número Treinta y Seis Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Villahermosa, Tabasco.—27 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Tesis de jurisprudencia 28/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho.

**ENFERMEDAD PROFESIONAL. LA RELACIÓN CAUSAL ENTRE ÉSTA Y EL MEDIO EN EL CUAL EL TRABAJADOR PRESTE O HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS, NO REQUIERE NECESARIAMENTE DE LA PRESENCIA DEL PERITO MÉDICO EN EL LUGAR, EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.**—Conforme a la jurisprudencia sustentada por este Alto Tribunal, la prueba pericial médica es la idónea para determinar, tanto si el origen de una enfermedad es de carácter profesional, como el grado de incapacidad que le provoque al trabajador. Sin embargo, establecer una regla general, aplicable a la universalidad de los casos, para tener por acreditado el señalado vínculo causal, involucraría cargas procesales adicionales innecesarias y sin soporte legal, o bien, un desequilibrio entre las partes contendientes, al extremo de provocar laudos condenatorios basados en la simple afirmación del actor sustentada nada más que en el

desahogo de una pericial médica que no arroje la convicción necesaria para tal fin. En atención a ello, si se trata de una enfermedad cuya profesionalidad se presume, o sea, de aquellas enumeradas en la tabla a que se refiere el artículo 513, de la Ley Federal del Trabajo, el dictamen médico que concluya sobre la existencia del padecimiento y el grado de la incapacidad, es suficiente para determinar dicho origen, sin perjuicio de que el demandado rinda pruebas que desvirtúen esta presunción, conforme al numeral 476 de la misma ley; fuera de este supuesto, es decir, tratándose de enfermedades no contempladas en la tabla de referencia, el peritaje debe establecer además, si existe o no una relación causal entre el padecimiento y el trabajo (relación directa) o el medio ambiente laboral (relación indirecta), así como especificar cuál es esa relación y los medios de que se valió el perito para su determinación y, para que el dictamen del experto alcance valor probatorio pleno, deberá encontrarse robustecido con el resultado de la visita que haga al lugar o centro de trabajo, para constatar cuáles eran o son las condiciones ambientales en que se vino desarrollando la actividad o profesión, si esto puede obtenerlo por sí mismo, o bien, auxiliado por un técnico o científico que se encargue de perfeccionar, esclarecer o ampliar las conclusiones del dictamen primigenio, salvo que en autos existan constancias de las que se desprendan los datos en cuestión, incluso otros dictámenes periciales relacionados con esas condiciones. Lo anterior, sin demérito de que las Juntas de Conciliación y Arbitraje actúen, en los términos previstos en el artículo 782, de la ley de la materia, en el sentido de ordenar con citación de las partes, el examen de lugares o reconocimiento por peritos, a fin de practicar las diligencias que juzguen convenientes para el esclarecimiento de la verdad.

### **2a./J. 29/98**

Contradicción de tesis 33/97.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Sexto y Segundo en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosa María Galván Zárate.

Tesis de jurisprudencia 29/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de abril de mil novecientos noventa y ocho.

**TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO. PARA DETERMINAR SU CALIDAD NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRA-**

**BAJO.**—En virtud de que el estatuto jurídico local establece el catálogo de los puestos que en la órbita de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado, tienen el carácter de confianza, no es posible jurídicamente admitir en este aspecto la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto atiende a la naturaleza de la actividad desempeñada por el trabajador, en funciones de vigilancia, administración, fiscalización e inspección, para atribuir ese carácter a los puestos que reúnan tales características y no por su denominación, porque la aplicación supletoria de las normas sólo es válida cuando encontrándose contenida en la ley originaria la prestación, el derecho o la institución de que se trate, no obstante, dicha ley no la regule con la amplitud necesaria, es decir, que presente lagunas que puedan subsanarse aplicando las disposiciones que al efecto establece la ley supletoria, mas no es lógico ni jurídico este proceder para introducir a la del acto instituciones ajenas a la misma, que contraríen el sistema normativo propio de la materia que se regula, porque ello equivaldría a integrar a la ley reglas extrañas a las que el legislador ha fijado en específico, como acontece en el código burocrático del Estado de México, en que bajo el artículo 5o. se consignan en forma de catálogo los puestos que en cada ámbito de la administración pública local tienen el carácter de empleos de confianza, conforme a una técnica distinta de la que regula la Ley Federal del Trabajo. Así, es claro que la enumeración de puestos que serán considerados de confianza entre los servidores públicos de esta entidad, constituye un sistema normativo completo que no requiere ser suplido con disposiciones que, como las de la Ley Federal del Trabajo, lejos de corregir una supuesta deficiencia en la ley, propiciarían que se dejaran de aplicar las específicas que el legislador local dispuso para esta materia; por ende, debe estimarse con carácter de confianza a los puestos que enumera el artículo 5o. reseñado y aquellos que se creen con posterioridad y se les atribuya tal calidad expresamente, mediante diversas disposiciones legales y catálogos de formulación, actualización y aplicación conjunta por los titulares y los sindicatos.

### **2a./J. 30/98**

Contradicción de tesis 13/97.—Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito.—13 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Tesis de jurisprudencia 30/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ORIGEN HISTÓRICO DE LOS CATÁLOGOS DE PUESTOS EN LOS ORDENAMIENTOS BUROCRÁTICOS.**—

El derecho burocrático se perfila como rama autónoma que evoluciona a partir del administrativo y tiende a asemejarse al laboral; al excluirse a los empleados públicos de la regulación de la Ley Federal del Trabajo de mil novecientos treinta y uno, surgieron intentos de normatividad propia que cristalizaron hasta el año de mil novecientos treinta y ocho al promulgarse el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, que fue emulado por diversas legislaciones locales, le sucedió otro estatuto en el año de mil novecientos cuarenta y uno y hasta mil novecientos sesenta se adicionó el artículo 123 constitucional por un apartado B en que se reguló lo relativo a la relación de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal con sus servidores; en mil novecientos sesenta y tres se expidió su ley reglamentaria. Los ordenamientos estatutarios burocráticos encuentran origen en la exclusión de los empleados públicos de la reglamentación de la materia de trabajo entre particulares, como ordenamientos encargados de regular una relación de servicio que surgió del derecho administrativo y no laboral. Se trató entonces de regulaciones que se desarrollaron a partir de la recopilación de los antecedentes aislados que existían sobre el servicio público, como acuerdos presidenciales, circulares y algunos intentos de reglamentación del artículo 89 fracción II de la Constitución Federal, que establece las facultades del Ejecutivo para el libre nombramiento y remoción de los empleados públicos, cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en las leyes, por ello es que a diferencia del sistema de la Ley Federal del Trabajo que atiende a la naturaleza de la función desempeñada por el trabajador en cargos de inspección, vigilancia, administración y fiscalización y no a la denominación que se dé al puesto, desde el origen de la materia se ha atendido al sistema de catálogo para distinguir entre los trabajadores que cuentan con la protección del artículo 123 apartado B de la Constitución Federal y sus leyes reglamentarias a nivel federal y local y aquellos que siguen sujetos a la facultad de libre nombramiento y remoción mencionada.

**2a./J. 31/98**

Contradicción de tesis 13/97.—Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito.—13 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Tesis de jurisprudencia 31/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**SEGURO SOCIAL. LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUO-**

**TAS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, NO SON VIOLATORIAS DEL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL DISTINGUIR LOS RAMOS DE SEGURO EN QUE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN DEBEN PAGAR EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS CUOTAS, DE AQUELLOS EN QUE LAS DEBEN CUBRIR TOTALMENTE.**—El artículo

vigésimo tercero transitorio de la Ley del Seguro Social, vigente a partir del 1o. de julio 1997, establece que las sociedades cooperativas de producción "que se encuentren inscritas en los términos de la Ley del Seguro Social que se deroga, continuarán cubriendo el cincuenta por ciento de las primas totales y el Gobierno Federal contribuirá con el otro cincuenta por ciento". Por su parte, el artículo quinto transitorio del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social, también vigente a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, establece, en sus fracciones I y II, respectivamente, que las sociedades cooperativas de producción que se ubiquen en los supuestos del mencionado artículo vigésimo tercero transitorio, cubrirán las cuotas relativas a los socios en un 50% mientras que el Gobierno Federal cubrirá el otro 50%, tratándose de los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez; y que en relación a los seguros de riesgos de trabajo, guarderías, prestaciones sociales y retiro, las aludidas sociedades las cubrirán en forma íntegra. La discrepancia entre el transitorio legal y el reglamentario sólo es aparente, pues lo cierto es que éste no excede la facultad reglamentaria del presidente de la República prevista en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no hace sino ajustarse en forma nominal y específica a los lineamientos que disponía la ley derogada en sus artículos 113, 114, 115, 116, 121, 176, 177, 178 y 179, respecto de los ramos de aseguramiento en que las sociedades cooperativas cotizan por igual con el Estado, mientras que en lo que atañe a los seguros donde las sociedades aludidas cargan con la totalidad de la contribución, el quinto transitorio reitera lo que ya disponían los artículos 48, 76, 78, 84, 85, 183-A, 183-B, 183-C, 193-E, 184, 190, 191, 232 y 235 del referido ordenamiento derogado. Por tanto, el artículo quinto transitorio no rebasa la ley, sino que se limita a desarrollarla y complementarla sin contrariar o alterar sus disposiciones por ser éstas su medida y justificación.

### **2a./J. 32/98**

Amparo en revisión 198/98.—Prestadores de Servicios Agroindustriales Especializados del Valle de México, S.C.L. de R.L.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.



Amparo en revisión 238/98.—Prestadores de Servicios Logísticos y Operativos de Monterrey, S.C.L. de R.L.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaría: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 11/98.—Prestadores de Servicios Profesionales Administrativos del Norte, S.C.L. de R.L.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel;— Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 67/98.—Prestadores Profesionales del Valle de México, S.C.L. de R.L.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 311/98.—Prestadores de Servicios Administrativos de Chihuahua, S.C.L. de R.L.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 32/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, NO INFRINGE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL ESTABLECER QUE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN SÓLO TIENEN ALGUNOS PRIVILEGIOS EN EL PAGO DE CUOTAS POR SUS SOCIOS, PERO NO POR LOS TRABAJADORES QUE CONTRATAN.**—El artículo quinto transitorio del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social, vigente a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, que establece que las contribuciones al seguro social relativas a los socios de las sociedades cooperativas deben cubrirse en forma bipartita con el Estado, respecto de algunos seguros, mientras que respecto de los trabajadores que contratan deben pagar sin ningún privilegio, esto es, como cualquier patrón, no contraviene el principio de subordinación jerárquica que, entre otros, rige la facultad del Ejecutivo Federal prevista en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal, en virtud de que no contraría ni sobrepasa el artículo vigésimo tercero transitorio de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1o. de julio de 1997, ni ningún otro concepto de este ordenamiento, toda vez que, conforme a lo establecido en dicho transitorio legal, no hace más que reiterar la situación jurídica que ya establecían los artículos 1o., 2o., 27 y

65 de la Ley de Sociedades Cooperativas, 12, fracciones I y II, de la derogada Ley del Seguro Social, y 7o. del Reglamento para el Pago de Cuotas al Seguro Social, también derogado, en relación con la tesis jurisprudencial J/2a. 33/93 de la anterior Segunda Sala, de cuya relación se evidencia que antes de la reforma, ya se daba el mismo tratamiento distintivo según se tratara de trabajadores o socios de las sociedades cooperativas de producción.

### **2a./J. 33/98**

Amparo en revisión 198/98.—Prestadores de Servicios Agroindustriales Especializados del Valle de México, S.C.L. de R.L.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 238/98.—Prestadores de Servicios Logísticos y Operativos de Monterrey, S.C.L. de R.L.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 11/98.—Prestadores de Servicios Profesionales Administrativos del Norte, S.C.L. de R.L.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 67/98.—Prestadores Profesionales del Valle de México, S.C.L. de R.L.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 311/98.—Prestadores de Servicios Administrativos de Chihuahua, S.C.L. de R.L.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 33/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, QUE SE REFIERE A SOCIEDADES COOPERATIVAS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.**—El artículo quinto transitorio del Reglamento para el Pago de Cuotas al Seguro Social, que establece que para las aportaciones de las cuotas relativas a los trabajadores asalariados de la sociedad cooperativa, así

como de los socios de éstas, inscritos a partir del inicio de la vigencia de la ley, se estará a la forma establecida en la misma, no es contrario al principio de irretroactividad previsto en el párrafo primero del artículo 14 constitucional, ya que no ordena actuar sobre situaciones pasadas, ni trata de destruir los efectos ya acaecidos conforme a la ley o reglamento anteriores, sino que pretende regir situaciones jurídicas que se den desde su entrada en vigor, lo que se pone de manifiesto a través de lo dispuesto en los artículos tercero y undécimo transitorios de la nueva Ley del Seguro Social, que establecen que los asegurados inscritos con anterioridad a la vigencia de dicho ordenamiento legal podrán optar por acogerse a los beneficios de la ley derogada o ajustarse al sistema de pensiones establecidas en ésta; además, el reglamento lo único que hace es remitir a los términos establecidos en la ley, y ésta da la opción para que los beneficiarios se acojan a la ley vigente o la derogada. Por otro lado, el último párrafo del artículo quinto transitorio establece que las normas contenidas en él van a regir a partir de la vigencia de la ley.

### **2a./J. 34/98**

Amparo en revisión 198/98.—Prestadores de Servicios Agroindustriales Especializados del Valle de México, S.C.L. de R.L.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaría: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 238/98.—Prestadores de Servicios Logísticos y Operativos de Monterrey, S.C.L. de R.L.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente Juan Díaz Romero.—Secretaría: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 11/98.—Prestadores de Servicios Profesionales Administrativos del Norte, S.C.L. de R.L.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 67/98.—Prestadores Profesionales del Valle de México, S.C.L. de R.L.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 311/98.—Prestadores de Servicios Administrativos de Chihuahua, S.C.L. de R.L.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 34/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**HUELGA, NO PUEDEN VÁLIDAMENTE DECLARARSE INCOMPETENTES LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ANTES DEL EMPLAZAMIENTO AL PATRÓN.**—El artículo 928, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo establece que en los procedimientos de huelga no podrá promoverse cuestión alguna de competencia; sin embargo, si la Junta, una vez practicado el emplazamiento al patrón, observa que el asunto no es de su competencia, se lo hará saber a los trabajadores para que éstos, dentro del término de veinticuatro horas, designen la Junta que consideren competente, con el fin de que se le remita el expediente. Por ello, no sólo resulta violatorio del precepto invocado el que una Junta de Conciliación y Arbitraje se declare incompetente en un procedimiento de huelga sin haber emplazado al patrón, sino también que envíe el expediente a otro órgano jurisdiccional de trabajo. Lo anterior es así, porque el propósito del legislador al establecer dichas reglas en el numeral citado, fue que ese tipo de conflictos colectivos se resuelvan lo más pronto posible, por las graves consecuencias que tiene para las partes y para la sociedad.

### **2a./J. 35/98**

Competencia 349/97.—Suscitada entre la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo.—20 de marzo de 1998.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: José Angel Máttar Oliva.

Tesis de jurisprudencia 35/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**Nota:** Esta jurisprudencia modifica el rubro y texto de la publicada bajo el número 4a./J. 5, visible en la página 439, Tomo III, Primera Parte, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación.

**PODERES OTORGADOS POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES FEDERALES, NO ES EXIGIBLE MIENTRAS NO SE CONSTITUYA MATERIALMENTE EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.**—Para acreditar la personalidad en juicio del representante de un organismo descentralizado, no es requisito indispensable que se exhiba la certificación de la inscripción del nombramiento o del poder en el Registro Público de Organismos Descentralizados, establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, pues si bien es un acto que debe ser inscrito de conformidad con la fracción IV del artículo 25 de la citada ley, también lo es que en términos del artículo quinto transitorio de la mencionada legislación, está condicionado el registro de los actos, hasta en tanto se expida y se formalicen las funciones del expresado registro; por tanto, si el Reglamento

de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales no señala nada al respecto, es obvio que no se puede exigir el requisito establecido en el numeral primeramente citado, pues se contravendría el principio general de derecho que señala que a lo imposible nadie está obligado.

### **2a./J. 36/98**

Contradicción de tesis 63/96.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Tomás Martínez Tejeda.

Tesis de jurisprudencia 36/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del tres de abril de mil novecientos noventa y ocho.

**SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL ESTABLECER QUE LAS CUOTAS A CARGO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN SEGUIRÁN PRIVILEGIADAS PARA ALGUNOS SEGUROS, POR LOS SOCIOS INSCRITOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA NUEVA LEY, PERO NO EN RELACIÓN CON LOS NUEVOS SOCIOS.**—El último párrafo del artículo quinto transitorio del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social, vigente a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, al disponer que las cuotas que deben cubrir las sociedades cooperativas de producción en relación a sus trabajadores asalariados y a los socios inscritos a partir del inicio de la vigencia de la nueva ley, deben realizarse en los términos establecidos en ésta, no contraviene el principio de subordinación jerárquica que debe observarse en materia reglamentaria, previsto en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si se toma en cuenta que el párrafo mencionado sólo remite a los términos que en esa materia establece la Ley del Seguro Social, la cual determina, en lo relativo a los seguros de enfermedades y maternidad, en sus artículos 105, 107 y 108, la forma y términos en que deben cubrirse las cuotas respectivas; en los artículos 112, 146, 147, 148 y 149, la forma y porcentaje en que deben cubrirse las aportaciones de los seguros de invalidez y vida; en los artículos 152, 167 y 168, el procedimiento a seguir respecto a las cuotas de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y, en los artículos 41, 70, 71, 167, 168, 201, 208 y 212, lo relativo a las aportaciones de los seguros de riesgo de trabajo,

guarderías y retiro, sin que ninguno de estos preceptos legales establezcan para las sociedades cooperativas de producción, los mismos beneficios que tenían en la ley derogada, por lo cual cabe concluir que el artículo quinto transitorio, al hacer la distinción de mérito, no incurre en el vicio de inconstitucionalidad que se le atribuye, sin que sea óbice a lo anterior, que el artículo vigésimo tercero transitorio de la ley actual disponga que dichas sociedades continuarán cubriendo el 50% de las aportaciones totales, porque ese porcentaje únicamente se refiere a las cooperativas dadas de alta con anterioridad a la vigencia de la nueva ley, y el precepto en estudio se refiere a las sociedades inscritas a partir de la vigencia de ésta, lo cual se corrobora con lo dispuesto en su artículo tercero transitorio, en cuanto determina que los asegurados inscritos con anterioridad a su entrada en vigor, podrán acogerse a los beneficios de la ley o seguir contribuyendo en términos de la ley anterior.

### **2a./J. 37/98**

Amparo en revisión 198/98.—Prestadores de Servicios Agroindustriales Especializados del Valle de México, S.C.L. de R.L.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 238/98.—Prestadores de Servicios Logísticos y Operativos de Monterrey, S.C.L. de R.L.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 11/98.—Prestadores de Servicios Profesionales Administrativos del Norte, S.C.L. de R.L.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 67/98.—Prestadores Profesionales del Valle de México, S.C.L. de R.L.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 311/98.—Prestadores de Servicios Administrativos de Chihuahua, S.C.L. de R.L.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 37/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

## **SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS, VIGENTE A PARTIR**

**DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, NO INFRINGE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.**—

Conforme a lo establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias publicadas con los números 162 y 168 del *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación* correspondiente a los años de 1917-1995, Tomo I, Materia Constitucional con los rubros: "IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY." e "IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", el principio de legalidad tributaria consiste en que todos los elementos que integran una contribución se encuentren expresamente consignados en la ley, para no dar margen a una aplicación arbitraria por parte de las autoridades administrativas. La Ley del Seguro Social vigente a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, determina en lo relativo a los seguros de enfermedad y maternidad, en sus artículos 105, 107 y 108, la forma, monto y términos en que deben cubrirse las cuotas respectivas; en los artículos 112, 146, 147, 148 y 149, precisa también los elementos propios de las aportaciones de los seguros de invalidez y vida; en los artículos 152, 167 y 168 establece, asimismo, los componentes propios de las cuotas de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y, finalmente, en los artículos 41, 70, 71, 167, 168, 201, 208 y 212, prevé lo relativo a las aportaciones de los seguros de riesgo de trabajo, guarderías y retiro. Consecuentemente, si todos los elementos de dichas contribuciones están contenidos en la ley actual, ha de concluirse que cuando el artículo quinto transitorio del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social, dispone que las sociedades cooperativas deben cubrir las contribuciones denominadas aportaciones al Seguro Social, no incurre en violación al principio de legalidad tributaria, pues al respecto sólo se limita a remitir a lo establecido en la misma ley.

**2a./J. 38/98**

Amparo en revisión 198/98.—Prestadores de Servicios Agroindustriales Especializados del Valle de México, S.C.L. de R.L.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 238/98.—Prestadores de Servicios Logísticos y Operativos de Monterrey, S.C.L. de R.L.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 11/98.—Prestadores de Servicios Profesionales Administrativos del Norte, S.C.L. de R.L.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 67/98.—Prestadores Profesionales del Valle de México, S.C.L. de R.L.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 311/98.—Prestadores de Servicios Administrativos de Chihuahua, S.C.L. de R.L.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 38/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. EL ACTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVA, PUEDE DEMOSTRARSE CON UNA DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL, AUNQUE APAREZCA EN "CERO" EL RENGLÓN "A PAGAR" DE DICHO TRIBUTO, SIEMPRE Y CUANDO TAMBIÉN COMPRENDA OTRAS CONTRIBUCIONES.**—De acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Impuesto al Activo es obligación del contribuyente determinar la contribución por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa correspondiente, debiendo efectuar declaraciones y pagos provisionales. Por consiguiente, si se reclama esa ley con motivo de su primer acto de aplicación, éste se acredita con la declaración del impuesto de que se trata en la que también se declara respecto de otras contribuciones federales, aunque en el renglón correspondiente a cantidad "a pagar" por el tributo impugnado aparezca "cero", puesto que si bien no realizó erogación alguna por ese concepto, basta que se haya cumplido con la obligación de elaborar y presentar la declaración conforme lo exige la ley, para no dudar en cuanto a que se dio el primer acto de aplicación de ésta, ya que en términos del artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, es contribuyente el que se ubica o realiza las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, lo que debe estimarse prevalece a pesar de que no se realice entero alguno por el del activo, pues la ausencia de cantidad a pagar, en la hipótesis que se examina, no es demostrativa de que no se es contribuyente o que, con relación al tributo, el declarante carece de activos, pues de ser así no habría tenido que formular declaración alguna, a más de que el "cero", como resultado de la cantidad a erogar, puede obedecer a diversos factores previstos por la ley; además, si bien la inexistencia de "cantidad a pagar", no causa perjuicio al quejoso, la conducta desplegada por éste de elaborar y presentar la declaración en comento, afecta su esfera jurídica, irrogándole el perjuicio consecuente, pues es obligado por la ley, en su



calidad de contribuyente; luego, el perjuicio deriva, precisamente, de la obligación de tener que presentar esa declaración.

### **2a./J. 39/98**

Amparo en revisión 2135/96.—Envases de Zacatecas, S.A. de C.V. y otras.—26 de febrero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 570/97.—Comercializadora en Nutrientes Agropecuarios, S.A. de C.V.—6 de junio de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Clementina Flores Suárez.

Amparo en revisión 142/97.—Industrias R.K., S.A. de C.V.—15 de agosto de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 2192/97.—TV Azteca, S.A. de C.V.—25 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Fortunata Florentina Silva Vásquez.

Amparo en revisión 1524/97.—Grupo Ispat International, S.A. de C.V.—6 de marzo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Alejandro Sánchez López.

Tesis de jurisprudencia 39/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

### **COMPETENCIA LABORAL LOCAL. SE SURTE CUANDO SE DEMANDA A UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS.**

—El artículo 527, fracción I, inciso 7, de la Ley Federal del Trabajo, que sujeta a la jurisdicción federal a las ramas industriales metalúrgica y siderúrgica, ha sido reiteradamente interpretado en el sentido de que se refiere exclusivamente a aquellas empresas cuyas actividades productivas se encaminan a beneficiar los minerales, extraer los metales que contienen, ponerlos en disposición de ser elaborados, preparar sus aleaciones y someterlos a diferentes tratamientos que involucran operaciones de concentración, tostación, reducción, afinación y, en general, todo el proceso de producción de metales hasta culminar en un producto como el acero o el hierro que no es de suyo utilizable como satisfactor, sino como materia prima para la elaboración de artículos metálicos, aun cuando para esto se requiera nuevamente su fundición; por tanto, si la actividad de la empresa demandada se contrae a esta última finalidad, el conflicto de trabajo en que se le involucre debe ser resuelto en la órbita local, pues aun cuando emplea metales, acero o productos laminados de los mismos, el proceso no se dirige a su producción o preparación indus-

trial, sino sólo se sirve de ellos para manufacturar piezas, artículos metálicos y sus derivados.

### **2a./J. 40/98**

Competencia 356/97.—Suscitada entre la Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Puebla, Puebla y la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla.—26 de septiembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Competencia 539/97.—Suscitada entre la Junta Especial Número Diecinueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guadalupe, Nuevo León y la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en Monterrey, Nuevo León.—4 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Clementina Flores Suárez.

Competencia 39/98.—Suscitada entre la Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Puebla, y la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado con residencia en Puebla.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Competencia 80/98.—Suscitada entre la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje en Cuautitlán, Estado de México, y la Junta Especial Número Trece de la Federal de Conciliación y Arbitraje en México, Distrito Federal.—13 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 53/98.—Suscitada entre la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán y la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal.—13 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Hugo Guzmán López.

Tesis de jurisprudencia 40/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**TRIBUNALES AGRARIOS. PROCEDE ANTE ELLOS LA ACCIÓN DE NULIDAD PREVISTA EN LA LEY QUE LOS RIGE, AUN CUANDO LOS ACTOS CUYA NULIDAD SE DEMANDA HAYAN ACONTECIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.**—Es procedente el juicio agrario de nulidad contra las resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan derechos agrarios, emitidas en la época en que estaba vigente la Ley Federal de la Reforma Agraria, y que durante su vigencia sólo podían ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto,

cuando el afectado por tales determinaciones tiene el carácter de tercero extraño al procedimiento afectatorio y conoce la existencia de tales actos durante la vigencia de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y de la Ley Agraria, con motivo de la ejecución en su perjuicio de la resolución correspondiente; pues a partir de la entrada en vigor de las reformas al artículo 27 constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, los tribunales agrarios deben admitir y tramitar los juicios en materia agraria, que se sometan a su consideración a partir de la vigencia de dicha ley orgánica; por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o. y 163 de la Ley Agraria y 1o. y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios corresponde a los Tribunales Unitarios Agrarios conocer de la acción de nulidad de los actos de las autoridades agrarias que puedan alterar, modificar o extinguir derechos agrarios, cuando aquel que resulte afectado por tales actos, se ostente como tercero extraño al procedimiento afectatorio y elija impugnarlos a través del mencionado juicio de nulidad, a pesar de existir a su favor la posibilidad de combatirlos mediante el juicio de amparo indirecto. Sin embargo, lo anteriormente expresado no implica la posibilidad de atacar actos pretéritos ya firmes en estas materias, ya que en todo caso deberá estarse a lo dispuesto, respecto de los términos previstos en las disposiciones vigentes en su momento, y a que dichos actos no hayan sido controvertidos anteriormente; es decir, una resolución agraria conocida por el afectado durante la vigencia de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que no haya sido reclamada mediante el juicio de garantías en términos del artículo 21 de la Ley de Amparo, debe reputarse consentida, y aquellas otras atacadas mediante el juicio de amparo, en el que se haya sobreseído o negado la protección de la Justicia Federal solicitada por el quejoso, tampoco podrán reclamarse posteriormente, en la vía ordinaria ante el tribunal agrario.

#### **2a./J. 41/98**

Contradicción de tesis 46/97.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Luz Delfina Abitia Gutiérrez.

Tesis de jurisprudencia 41/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del tres de abril de mil novecientos noventa y ocho.

**INCONFORMIDAD. EL ACUERDO DE QUE LA EJECUTORIA SE ENCUENTRA CUMPLIDA O NO, DEBE EMITIRSE POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, NO ÚNICAMENTE POR SU PRESIDENTE; DE LO CONTRARIO, DEBE ORDENARSE REPO-**

**NER EL PROCEDIMIENTO.**—La inconformidad a que se refiere el artículo 105 de la Ley de Amparo, en lo que corresponde a amparo directo y a Tribunales Colegiados de Circuito, procede contra la resolución que tiene por cumplida la ejecutoria de amparo, siempre y cuando aquélla haya sido dictada por el tribunal, integrado por sus tres Magistrados, y no contra la decisión que en ese sentido haya dictado su presidente, la cual, en todo caso, admite el recurso de reclamación previsto en el artículo 103 de la citada ley. Es decir, el sistema legal vigente no prevé la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para analizar la legalidad de una resolución dictada por el presidente de un tribunal, que admite reclamación, sino sólo para examinar la resolución del tribunal que hubiere dictado la ejecutoria de amparo si éste, integrado por sus tres Magistrados, determina declarar cumplida tal ejecutoria por parte de la responsable. De esta forma, si lo anterior aconteció, debe revocarse tal auto de Presidencia y ordenar que, con la información sobre el cumplimiento, el presidente del Tribunal Colegiado le dé vista al quejoso apercibiéndolo que de no desahogarla se tendrá por cumplida la sentencia y, con las manifestaciones que el quejoso haga y la información del cumplimiento, dar cuenta al Tribunal en Pleno para que resuelva si está o no cumplida la ejecutoria; motivo por el cual esta Sala decide apartarse del criterio contenido en la tesis número XX/94 de la Segunda Sala en su anterior conformación, en el sentido de declarar improcedente la inconformidad.

#### **2a./J. 42/98**

Inconformidad 275/97.—Guillermo González Hernández.—31 de octubre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Inconformidad 347/97.—Halcón Organización de Servicios Profesionales, S.A. de C.V.—5 de diciembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Inconformidad 391/97.—José Luis Romero Guerrero y otros.—30 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Inconformidad 1/98.—Bertha Alicia González Peña.—25 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Inconformidad 74/98.—Javier de Jesús Ibarra Falomir.—24 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Ma. Alejandra de León González.

Tesis de jurisprudencia 42/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS. ES INEXISTENTE CUANDO LOS CRITERIOS JURÍDICOS SE BASAN EN DISPOSICIONES LEGALES DE CONTENIDO DIFERENTE.**—Es inexistente la contradicción de tesis cuando los Tribunales Colegiados examinan el mismo problema jurídico pero lo hacen fundándose e interpretando disposiciones legales distintas y no coincidentes, de tal suerte que, de lo sostenido por uno y otro tribunales, no puede surgir contradicción, pues para ello sería necesario que hubieran examinado el problema jurídico a la luz de un mismo dispositivo legal o de preceptos distintos pero que coincidan en cuanto a lo que establecen, y que hubieran sostenido criterios diversos.

**2a./J. 43/98**

Contradicción de tesis 39/96.—Entre las sustentadas por el Tercer y el Sexto Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—15 de noviembre de 1996.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Contradicción de tesis 61/96.—Entre las sustentadas por una parte por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Sexto Circuito y Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y por otra, el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Tribunal Colegiado del Décimo Circuito y Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.—22 de agosto de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Contradicción de tesis 23/97.—Entre las sustentadas por el Tercero y Quinto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito.—26 de septiembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Contradicción de tesis 38/96.—Entre las sustentadas por el Sexto y Octavo Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—24 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Contradicción de tesis 20/97.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y Quinto Tribunal Colegiado de la misma materia y circuito.—24 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Tesis de jurisprudencia 43/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**DOCUMENTOS CERTIFICADOS OFRECIDOS POR EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO. LA EFICACIA PROBATORIA QUE SE OTORQUE A LOS EMITIDOS POR UN INFERIOR JERÁRQUICO DE AQUÉL NO GE-**

**NERA DESIGUALDAD PROCESAL.**—Las citadas pruebas documentales constituyen actos administrativos por lo que gozan de la presunción de legitimidad, en cuanto son copia fiel del documento original, conforme a lo dispuesto en los artículos 8o. y 9o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; sin embargo, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 11, 126, 127, 127 bis, 128, 129, fracción V, 130, 131, 132 y 133 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los propios 776, fracción II, y 811, de su ordenamiento supletorio, la Ley Federal del Trabajo, deriva que dicha presunción puede ser desvirtuada dentro del juicio laboral burocrático, debido a que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje está obligado a admitir las pruebas que ofrezca el trabajador al servicio del Estado con el fin de objetar la validez material o formal de los documentos certificados, además de que, el derecho de ofrecer dicha clase de probanzas, no es una prerrogativa exclusiva del titular, pues al tenor de lo establecido en el artículo 803 de la referida Ley Federal del Trabajo, cuando cualesquiera de las partes ofrezca un documento que obre en los archivos de una autoridad, el tribunal deberá solicitarlos directamente, de lo que se sigue que el ofrecimiento de los medios de prueba en comento es un derecho que también le asiste al trabajador; debiendo señalarse, inclusive, que el otorgar eficacia probatoria a los documentos de mérito no genera inequidad en la carga probatoria, pues en caso de que ésta recaiga en el patrón equiparado, conforme a lo previsto en el artículo 784 del último ordenamiento citado, en sus hipótesis aplicables al juicio laboral burocrático, si dicho patrón cumple con tal carga, aportando documentos certificados por un inferior jerárquico y, en su caso, acredita lo conducente, la citada carga se revertirá, pero tal reversión tendrá su origen únicamente en el hecho acreditado que se encuentra representado en el documento ofrecido, mas no en la actividad certificadora de la administración, ni en el vínculo que existe entre el oferente y el emisor; por todo lo anterior, el otorgar eficacia probatoria al documento ofrecido por el titular de una dependencia del Ejecutivo Federal que acude a un juicio laboral burocrático, cuando aquél fue certificado por un inferior jerárquico de éste, no afecta la igualdad procesal que constituye una formalidad esencial de todo procedimiento.

#### **2a./J. 44/98**

Contradicción de tesis 36/97.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Sexto y Séptimo en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—3 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Rafael Coello Cetina.

Tesis de jurisprudencia 44/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**DOCUMENTOS CERTIFICADOS OFRECIDOS POR EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO. LA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN QUE EXISTA ENTRE DICHO TITULAR Y EL EMISOR DE TALES DOCUMENTOS NO AFECTA LA EFICACIA PROBATORIA DE ÉSTOS.**—Si bien el titular de una

dependencia del Ejecutivo Federal acude al juicio laboral burocrático sin su potestad de imperio, equiparado a un patrón, esto no conlleva que se vea privado del cúmulo de facultades y obligaciones que la ley le confiere en su carácter de autoridad, de modo que si un inferior jerárquico facultado para ello en forma general certifica un documento cuyo original obra en el archivo de la dependencia, para el efecto de ser ofrecido como prueba por el titular de ésta en un juicio laboral burocrático, debe estimarse que dicho acto no es producto de la subordinación jerárquica que exista, sino consecuencia de la norma que lo faculta u obliga para actuar en tal sentido, por lo que dichos actos deben tenerse como una expresión concreta de dicha norma, de carácter imparcial e investidos de la presunción de legitimidad que corresponde a todo acto administrativo, máxime que a través del acto de certificación la autoridad se limita a expresar una declaración de conocimiento de la existencia del documento, mas no de la veracidad de lo contenido en él, factor que, en su caso, será el que genere convicción en el juzgador; por tanto, la eficacia probatoria que se otorgue al documento ofrecido por el titular de una dependencia no se afectará por haberse certificado por un servidor público adscrito a la propia dependencia, pues la subordinación jerárquica del emisor con el oferente es una condición que se encuentra sometida al estricto cumplimiento de la ley, y la capacidad de tal probanza, de generar convicción, depende de su contenido, el cual no se sobrevalora por el acto de certificación, además de que, en el citado juicio, podrá objetarse la validez material y formal del medio de prueba en comento.

**2a./J. 45/98**

Contradicción de tesis 36/97.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Sexto y Séptimo en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—3 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Rafael Coello Cetina.

Tesis de jurisprudencia 45/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LAS CONSIDERACIONES PARA NO ESTUDIAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL O SOBRE INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO DE LA CONSTI-**

**TUCIÓN, DEBEN CONSIDERARSE COMO "CUESTIONES PROPIAMENTE CONSTITUCIONALES" Y, POR TANTO, PROPIAS DE ESTUDIO EN ESE RECURSO.**—La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que entró en vigor el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la fracción III del artículo 10, estableció que el Pleno de la Suprema Corte conocerá del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando habiéndose impugnado la inconstitucionalidad de una ley federal, local, del Distrito Federal o de un tratado internacional, o cuando en los conceptos de violación se haya planteado la interpretación directa de un precepto de la Constitución, dichas sentencias decidan u omitan decidir sobre tales materias, debiendo limitarse en estos casos la materia del recurso a la decisión de las "cuestiones propiamente constitucionales". Como se advierte, dicha disposición reitera el principio constitucional de que en estos casos la materia del recurso debe limitarse a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales. Ahora bien, para dar coherencia a las prescripciones anteriores debe considerarse que por "cuestiones propiamente constitucionales" no se entienden exclusivamente los argumentos relativos a la contrastación entre la norma y la Constitución o a la interpretación directa de un precepto de la Carta Fundamental, sino todas aquellas que al expresarse apoyen la imposibilidad de estudiar tales planteamientos. De lo contrario, la citada fracción III sería incompleta, pues bastaría cualquier afirmación del Tribunal Colegiado, por absurda que fuese, para impedir en el recurso de revisión el análisis de los conceptos de violación, relativos a la inconstitucionalidad de normas generales o interpretación dentro de un precepto constitucional.

#### **2a./J. 46/98**

Amparo directo en revisión 1489/95.—Carmen Teresa Venegas Velázquez.—24 de noviembre de 1995.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

Amparo directo en revisión 439/96.—De la Garza Hermanos, S.A. y otro.—10 de mayo de 1996.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

Amparo directo en revisión 386/96.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—10 de mayo de 1996.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Neófito López Ramos.

Amparo directo en revisión 2223/96.—Promotora Vistas del Pedregal, S.A. de C.V.—7 de febrero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

Amparo directo en revisión 723/98.—Instituto Nacional de Cancerología.—13 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



Tesis de jurisprudencia 46/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**SENTENCIAS DE AMPARO. PARA LOGRAR SU EFICAZ CUMPLIMIENTO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA TIENE FACULTADES PARA PRECISAR SU ALCANCE, SEÑALAR LAS AUTORIDADES VINCULADAS A CUMPLIRLAS Y LA MEDIDA EN QUE CADA UNA DE ELLAS DEBE PARTICIPAR.**—El artículo 17, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, dispone que "Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones."; por su parte, los artículos 104 al 113 de la Ley de Amparo, establecen diversos procedimientos tendientes a obtener el cumplimiento eficaz de las sentencias que conceden el amparo e, inclusive, el último de estos preceptos dispone que no podrá archiversé ningún expediente sin que esté enteramente cumplida la sentencia de amparo. La interpretación congruente de tales disposiciones constituye el sustento en que se apoya toda determinación encaminada a conseguir el cumplimiento pleno de las resoluciones jurisdiccionales, máxime si lo que se pretende es ejecutar un fallo emitido por los tribunales de la Federación en un juicio de amparo, ya que éste tiene por objeto, precisamente, tutelar a los gobernados contra los actos de autoridad que infrinjan sus garantías individuales. De esto se sigue que si la causa del retardo para la ejecución de la sentencia de amparo consiste en la confusión respecto de la manera correcta en la que procede cumplimentarla, para estar en posibilidad de dar solución a la situación descrita, la Suprema Corte tiene facultades para establecer los alcances del fallo protector, determinar qué autoridades se encuentran vinculadas a cumplirlo y en qué medida, con el objeto de conseguir el eficaz y pleno cumplimiento de la sentencia de amparo.

#### **2a./J. 47/98**

Incidente de inejecución 19/93.—Juan González Mendoza y otros.—18 de septiembre de 1996.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Alejandro Sánchez López.

Inconformidad 89/97.—Constructora Inmobiliaria Gilmar, S.A. de C.V.—30 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Careño Rivas.

Inconformidad 144/97.—Israel Téllez Lara y otro.—13 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Inconformidad 90/98.—María Ruth Gallegos Corona.—20 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Incidente de inexecución 6/98.—Francisco Horst Leonel Hernández Mendoza y otros.—24 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Benito Alva Zenteno.

Tesis de jurisprudencia 47/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**TELÉFONOS DE MÉXICO, EL PAGO ANTICIPADO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, NO OBLIGA A QUE SE PAGUEN DIFERENCIAS AL TRABAJADOR AL MOMENTO DE SEPARARSE DEL EMPLEO RESPECTO DEL PERIODO POSTERIOR A LA PRIMERA LIQUIDACIÓN.**—Si bien es cierto que la cláusula 121 del contrato colectivo que rige las relaciones de esta empresa con sus trabajadores (1990-1992) dispone que para efectos del pago de la compensación de antigüedad debe tomarse en consideración el salario que esté percibiendo el trabajador en el momento en que ocurra su separación; sin embargo, también lo es que en el caso en que el trabajador convenga expresamente con la empresa que ésta le cubra anticipadamente esa prestación, la interpretación que debe darse a esa estipulación es la de que se tome en cuenta el último salario percibido para efectos del pago de la prestación que aún no ha sido pagada, puesto que respecto a la que ya se cubrió en forma anticipada por convenio celebrado por el propio trabajador con la empresa, esa cláusula ya se aplicó en esa oportunidad, lo cual no conduce a considerar que la antigüedad haya sido fragmentada, sino que el trabajador por voluntad propia recibe el pago antes de separarse del empleo.

#### **2a./J. 48/98**

Contradicción de tesis 34/96.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Séptimo y Noveno en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—23 de enero de 1998.—Mayoría de cuatro votos en cuanto al punto resolutivo segundo, de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Genaro David Góngora Pimentel, en contra del voto del Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano; y por mayoría de tres votos por lo que toca al punto resolutivo tercero, de los Ministros Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente y ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en contra de los votos de los Ministros Juan Díaz Romero y Genaro David Góngora Pimentel. El Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano formulará voto particular en relación al primer punto resolutivo. El Ministro Juan Díaz Romero formulará voto particular respecto al punto resolutivo tercero al cual se adhiere el Ministro Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Tesis de jurisprudencia 48/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**TELÉFONOS DE MÉXICO. COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD PREVISTA EN LA CLÁUSULA 121 DE LOS CONTRATOS COLEC-**

**TIVOS DE TRABAJO VIGENTES PARA LOS BIENIOS 1990-1992, 1992-1994. ES DIVERSA A LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA 124 DE LOS PROPIOS CONTRATOS.**—Esta cláusula ha venido estableciendo lo siguiente: "124. La compensación por antigüedad es una prestación distinta de cualquiera otra que establecen las leyes en vigor." Del examen de los antecedentes relativos a los contratos colectivos que han regido las relaciones laborales entre

Teléfonos de México y sus trabajadores, se pueden precisar tres etapas en la interpretación de la cláusula 124: A) La que se sitúa antes del 1o. de mayo de 1970, fecha en que entró en vigor la Ley Federal del Trabajo, en donde la interpretación de esta cláusula no ofrecía dificultad alguna, por virtud de que el beneficio por antigüedad que se estipula en la cláusula 121, se aplicaba en su integridad porque todavía no existía legalmente; B) La que se presenta a partir de que en el contrato colectivo vigente en los años 1972-1974, se reiteró la cláusula 124, estando ya en vigor el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, que introdujo la prima de antigüedad en forma obligatoria; aquí, las partes convinieron expresamente en el artículo cuarto transitorio, en someter sus diferencias ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, respecto a si debía o no retirarse la cláusula 124 de ese contrato colectivo, por lo cual al haber determinado este órgano jurisdiccional que las prestaciones antes mencionadas (contractual y legal) tenían la misma naturaleza (laudo en contra del cual la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación negó el amparo), se dio la interpretación, en esta etapa, de que la cláusula 124 debía retirarse de la contratación colectiva y que, por lo tanto, el beneficio por antigüedad de la cláusula 121, sólo debía aplicarse en lo que excedía de la prima de antigüedad; finalmente, C) La etapa que se da por la circunstancia de que, con posterioridad al contrato colectivo 1972-1974 y al fallo dictado por la anterior Cuarta Sala, la multicitada cláusula 124, en vez de ser "retirada" como las partes habían acordado, fue repetida exactamente igual en los contratos colectivos, pues aparece en términos idénticos a los anteriores; los antecedentes expuestos llevan a concluir, atento a lo dispuesto en los artículos 386, 391, fracción III y 397 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 31 del mismo ordenamiento, que dispone que "Los contratos colectivos obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conforme a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad.", que la interpretación de la cláusula 124, de los contratos colectivos, de que se trata, debe ser en el sentido de que la compensación por antigüedad (que estipula la cláusula 121), es una prestación distinta de la que establece el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que si las partes contratantes en vez de retirar esta cláusula 124, como convinieron en el artículo cuarto transitorio del contrato 1972-1974 (para el caso de que la Junta fallara en contra de la pretensión del sindicato), no lo hicieron así en los

subsiguientes contratos, sino que, por el contrario, siguieron estableciéndola expresamente, ha de considerarse que conforme a lo establecido en el citado artículo 31, los contratantes quedaron obligados a lo pactado, esto es, a que los trabajadores tienen derecho a la compensación por antigüedad que se convino en la cláusula 121 y, asimismo a la prima de antigüedad, que establece el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

### **2a./J. 49/98**

Contradicción de tesis 34/96.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Séptimo y Noveno en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—23 de enero de 1998.—Mayoría de cuatro votos en cuanto al punto resolutivo segundo, de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Genaro David Góngora Pimentel, en contra del voto del Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano; y por mayoría de tres votos por lo que toca al punto resolutivo tercero, de los Ministros Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente y ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en contra de los votos de los Ministros Juan Díaz Romero y Genaro David Góngora Pimentel. El Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano formulará voto particular en relación al primer punto resolutivo. El Ministro Juan Díaz Romero formulará voto particular respecto al punto resolutivo tercero al cual se adhiere el Ministro Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Tesis de jurisprudencia 49/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**RETIRO VOLUNTARIO. LA COMPENSACIÓN PACTADA EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (SECCIÓN 5) Y LA COMPAÑÍA "INDUSTRIAL MINERA MÉXICO", S.A. DE C.V., DEBE SER CALCULADA SOBRE LA BASE DEL SALARIO TABULADO.**—De conformidad con uno de los principios fundamentales de las normas de trabajo que tiende a conseguir el equilibrio y la justicia social entre los factores de la producción: trabajo y capital y, también, sin desconocer el diverso relativo a que en caso de duda en materia sustantiva y de contratos colectivos de trabajo sus disposiciones deben interpretarse del modo más favorable para la clase obrera, pues su objetivo persigue establecer prestaciones superiores a las legales; mas la labor de interpretación está sujeta a un principio esencial que, al igual, forma parte de la justicia laboral que no autoriza imponer al patrón cargas superiores a las expresamente convenidas, a las establecidas por la ley o a las que deriven naturalmente del vínculo de trabajo. En atención a ello, si bien el artículo 256 del pacto colectivo prevé que el pago de la compensación por retiro voluntario será igual al importe de 35 (treinta y cinco) días de salario por

cada año de servicio, "tomando como base el último salario disfrutado", de la interpretación sistemática y relacionada de los numerales 7o., 114 y 115 contractuales, se deduce que la intención de las partes no pudo estar dirigida a estimar para esos efectos el "salario integrado", porque de lo contrario, así lo hubieran precisado en forma expresa, como ocurre en otros supuestos de la convención. Además, la naturaleza de la prestación no reviste carácter indemnizatorio, como acontece, por ejemplo, con los riesgos de trabajo, sino que constituye un reconocimiento al desempeño de la faena diaria que se genera por el mero transcurso del tiempo, al igual que la prima de antigüedad y si ésta para su fijación en cantidad líquida posee como límite el doble del salario mínimo general o profesional, en su caso, según lo previsto por los artículos 485 y 486, de la Ley Federal del Trabajo, desde luego, no existe justificación legal o contractual para determinar aquella cantidad con base en el salario integrado, máxime que la prima de antigüedad considera 12 (doce) días por cada año de servicio prestado y la convención contractual estipula 35 (treinta y cinco), base muy superior a la legal y, por tanto, beneficiosa para los trabajadores.

### **2a./J. 50/98**

Contradicción de tesis 19/97.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Quinto en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—22 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosa María Galván Zárate.

Tesis de jurisprudencia 50/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**SERVIDORES PÚBLICOS. LA RESTITUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE QUE HUBIERAN SIDO PRIVADOS CON MOTIVO DE UNA RESOLUCIÓN SANCIONADORA DICTADA CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE SEA ANULADA POR SENTENCIA FIRME DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE PRESTABAN SUS SERVICIOS.**—Establece el artículo 70 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos, que las sentencias firmes del Tribunal Fiscal de la Federación que anulen las resoluciones sancionadoras dictadas con fundamento en dicha ley, "tendrán el efecto de que la dependencia o entidad en la que el servidor público preste o haya prestado sus servicios, lo restituya en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones anuladas". Este artículo no hace distinción alguna respecto de los derechos que debe restituir

al servidor público la dependencia o entidad en la que preste o haya prestado sus servicios cuando se declare la nulidad de la resolución sancionadora, por lo que aquélla debe restituirlo en la totalidad de los derechos aludidos, incluidos los de carácter laboral, entre ellos, el de la reinstalación, el del pago de los salarios caídos cuando proceda o el de cualquier otra prestación o derecho que hubiera perdido el servidor público. Al artículo 70 citado no es aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 6/92 de la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte con el rubro: "DESTITUCIÓN DE TRABAJADORES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS POR ORDEN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN. ÉSTA DEBE PAGAR LOS SALARIOS CAÍDOS CUANDO ES ANULADA LA ORDEN.", en la que se sostiene que tratándose de los trabajadores mencionados al patrón corresponde sólo reinstalarlos, mientras que a la secretaría mencionada toca cubrir los salarios caídos porque aquél no actuó por voluntad propia sino acatando la orden de la secretaría, en virtud de que la jurisprudencia de referencia se estableció al interpretar el artículo 70 antes de su reforma, mismo que no precisaba a quién correspondía restituir al servidor público en el goce de sus derechos en el supuesto aludido.

#### **2a./J. 51/98**

Contradicción de tesis 81/97.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Sexto Circuito y Primero del Décimo Noveno Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.—22 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 51/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE SE HACEN CONSISTIR EN LA OMISIÓN DEL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SI EL JUEZ DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO.**—Si el Juez de Distrito resuelve sobreseer en un juicio, donde se reclama la inconstitucionalidad de una ley, son inoperantes los agravios que se hacen consistir en la omisión de análisis de los conceptos de violación, pues el sentido del fallo no sólo liberaba al *a quo* de abordar tal estudio, sino que lo imposibilitaba para realizarlo; de lo contrario su proceder sería incongruente, en virtud de que la principal consecuencia del sobreseimiento es, precisamente, poner fin al juicio sin resolver la controversia de fondo.

#### **2a./J. 52/98**

Amparo en revisión 392/97.—Roberto Valenzuela González y otros.—30 de abril de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Amparo en revisión 1513/96.—Guillermo Natalio Niebla Castro.—17 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

Amparo en revisión 34/98.—Luis Rey Morales Palacios.—13 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 3538/97.—Alejandra Torres de la Garza.—25 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava.

Amparo en revisión 2887/97.—Juan de Dios Curiel Barreras y otra.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Tesis de jurisprudencia 52/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LOS AGRAVIOS DE LEGALIDAD SON INOPERANTES.**—Conforme a los artículos 107, fracción IX, constitucional y 83, fracción V, de la Ley de Amparo, que regulan el recurso de revisión en amparo directo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta instancia deberá examinar las cuestiones propiamente constitucionales; por consiguiente, si en el recurso se plantean, al lado de agravios sobre constitucionalidad de normas generales o de interpretación directa de un precepto de la Constitución, argumentos de mera legalidad, éstos deben desestimarse por inoperantes.

### **2a./J. 53/98**

Amparo directo en revisión 1281/97.—Centro de Estudios Radiológicos para Diagnósticos de Ortodoncia, S.A. de C.V.—8 de agosto de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Amparo directo en revisión 1925/97.—Juan Ismael Jiménez.—26 de septiembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo directo en revisión 909/97.—Espectáculos y Desarrollos Hípicos, S.A. de C.V.—14 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

Amparo directo en revisión 184/97.—Raúl Avilés Gutiérrez.—6 de marzo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, quien

hizo suyo el asunto en ausencia del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—  
Secretario: Alfredo E. Báez López.

Amparo directo en revisión 2822/97.—Gabriel Salomón Sosa.—29 de abril de 1998.—  
Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente:  
Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Luz Delfina Abitia Gutiérrez.

Tesis de jurisprudencia 53/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal,  
en sesión privada del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.**—Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.

### **2a./J. 54/98**

Amparo en revisión 7488/81.—Maximino Juárez Miguel (Poblado de San Francisco Jaltepetongo, Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca. Acumulados).—  
29 de noviembre de 1982.—Cinco votos.—Ponente: Carlos del Río Rodríguez.—  
Secretario: Wilfrido Castañón León.

Amparo en revisión 540/97.—Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple y Grupo Financiero.—30 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava.

Amparo en revisión 3059/97.—Francisco Cañedo Zavaleta.—30 de enero de 1998.—  
Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Amparo en revisión 1634/96.—Arturo Veana Espinosa.—20 de febrero de 1998.—  
Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Amparo en revisión 2204/97.—De Raffaello, S.A. de C.V.—27 de mayo de 1998.—  
Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Tesis de jurisprudencia 54/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal,  
en sesión privada del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS.**—Si del análisis integral del escrito de demanda se llega al conocimiento de que, aunque no de manera formal, se señala algún acto como lesivo de garantías dentro de los conceptos de violación o en cualquier otra parte de la demanda de amparo,



debe tenérsele como acto reclamado y estudiarse su constitucionalidad en la sentencia, pues ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia, considerar la demanda como un todo.

### **2a./J. 55/98**

Amparo en revisión 114/80.—Alberto Hervert Salguero.—10 de noviembre de 1980.—Cinco votos.—Ponente: Carlos del Río Rodríguez.—Secretario: Raúl Molina Torres.

Amparo en revisión 10112/84.—Bracco de México, S.A. de C.V.—10 de septiembre de 1986.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco.—Ponente: Carlos de Silva Nava.—Secretario: Héctor Alberto Arias Murueta.

Amparo en revisión 386/88.—Semaan Wadih Charvel Obeid.—16 de noviembre de 1988.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco.—Ponente: Noé Castañón León.—Secretario: Daniel Núñez Juárez.

Amparo en revisión 2901/96.—Express Refrigerados Lova, S.A. de C.V.—25 de abril de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 873/98.—Iván González José (menor).—3 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Tesis de jurisprudencia 55/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de julio de mil novecientos noventa y ocho.

### **REVISIÓN. PROCEDE EL RECURSO INTERPUESTO POR EL QUEJOSO, CUANDO HABIÉNDOSE OTORGADO EL AMPARO RESPECTO DE ACTOS CONCRETOS, SE SOBRESEE EN CUANTO A LA LEY RECLAMADA.**

—Si en la sentencia con la que culmina un juicio de amparo, se sobresee en relación a la ley que se reclamó, se otorga el amparo en cuanto a actos concretos de naturaleza administrativa, y el quejoso interpone el recurso de revisión, éste resulta procedente, ya que de revocarse el sobreseimiento sobre la ley y concederse la protección constitucional, el alcance de la sentencia sería mayor que el de la emitida en primera instancia, puesto que el quejoso y recurrente quedaría protegido también contra la aplicación presente y futura de la ley, conforme a los principios jurisprudenciales del amparo contra leyes.

### **2a./J. 56/98**

Amparo en revisión 2959/96.—Restaurante El Dragón de Oro, S. de R.L. y coagraviados.—22 de agosto de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

Amparo en revisión 3374/97.—Alfonso Olivo Montalvo.—25 de febrero de 1998.—  
Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria:  
Clementina Flores Suárez.

Amparo en revisión 3144/97.—Salomón Cohen Beraun.—13 de marzo de 1998.—  
Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria:  
Clementina Flores Suárez.

Amparo en revisión 3015/97.—Martha Ramírez Ortiz y otros.—3 de abril de 1998.—  
Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Guillermo  
Esparza Alfaro.

Amparo en revisión 3161/97.—Salomón Cohen Beraun.—17 de abril de 1998.—  
Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—  
Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Tesis de jurisprudencia 56/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal,  
en sesión privada del tres de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**SEGURO SOCIAL. INVALIDEZ Y RIESGOS DE TRABAJO. ESOS SEGUROS TIENEN ORÍGENES Y CONTENIDOS DIFERENTES, QUE OBLIGAN A DEMOSTRAR LA PROCEDENCIA DE SUS PRESTACIONES MEDIANTE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PROPIOS.**—De lo establecido en los artículos 48 a 74, de la Ley del Seguro Social del doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, abrogada el uno de julio de mil novecientos noventa y siete, se desprende que el seguro de riesgos de trabajo ampara las contingencias relativas a los accidentes y enfermedades sufridos por los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo, mediante el otorgamiento de prestaciones en especie y en dinero, graduadas en función del tipo de consecuencia producida en la integridad del asegurado, y que el derecho para recibir esas prestaciones no requiere más exigencia que la contingencia se haya originado en el ejercicio o con motivo del trabajo. En cambio, el seguro de invalidez, según lo previsto en los artículos 121 a 136, de la citada legislación, ampara la contingencia consistente en la imposibilidad temporal o definitiva del asegurado para procurarse, mediante trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la habitual percibida durante su último año de trabajo, cuando esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales, mediante el otorgamiento de prestaciones en especie y en dinero, cuyo disfrute se encuentra sujeto a la reunión de diversos requisitos, según se aprecia del artículo 128: que el asegurado no esté en posibilidad de procurarse una remuneración superior al cincuenta por ciento de la habitual que hubiere percibido en el último año y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales; además, al cumplimiento de un periodo de espera, consistente en el pago de ciento cincuenta semanas de cotización, en términos del diverso 131. Así, del examen comparativo de los

mencionados seguros derivan las siguientes notas: a) A la imposibilidad para trabajar de un asegurado se le otorgan tratamientos jurídicos diversos, atendiendo a la causa que la provoca, de lo que resulta que no son sinónimos los términos incapacidad permanente e invalidez, en virtud de que la primera es calificada en razón de su origen laboral, mientras que la segunda tiene su génesis en accidentes o enfermedades no profesionales, o por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales, o defectos físicos o mentales, de origen natural; b) Mientras que la procedencia y extensión de las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo se establece con base en la determinación de las consecuencias del hecho, precisando así diversos grados de incapacidad e incluso la muerte, para la invalidez no se prevén grados, pues de manera terminante se establece que ésta se actualiza mediante la imposibilidad para procurarse la mencionada remuneración, derivada de una causa no laboral; c) El estado de invalidez se encuentra identificado con la disminución del ingreso económico del asegurado, al grado de que se supedita la declaración de su existencia a la demostración no sólo del padecimiento físico o mental, sino al acreditamiento de la imposibilidad de la ganancia, en un porcentaje equivalente a la mitad de lo obtenido en el año inmediato anterior; a diferencia de que el riesgo es determinado en su existencia, y clasificado, en función de las consecuencias que en el organismo del asegurado se hayan actualizado; d) Para el otorgamiento de las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo no se necesita del cumplimiento de periodos de espera, requisito que es exigido para la procedencia de las tocantes al de invalidez; y e) Un asegurado puede tener derecho al disfrute simultáneo de pensiones derivadas del seguro de riesgos de trabajo y del seguro de invalidez, a condición de que la suma de ellas no exceda del cien por ciento del salario promedio del grupo mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas, esto es, se reconoce la compatibilidad de esas pensiones. Los antecedentes y precisiones relatados ponen de manifiesto que los seguros de riesgos de trabajo y de invalidez, a pesar de coincidir en el bien jurídico garantizado, que es la imposibilidad integral del asegurado para trabajar y de que la ley establece la compatibilidad de algunas de sus prestaciones, tienen orígenes, fundamentos y contenidos diferentes, así como requisitos diferentes e independientes para el otorgamiento de sus respectivas prestaciones, lo que obliga a concluir que el acreditamiento de éstos se realiza mediante elementos de convicción propios y que, por tanto, no pueden, válidamente, complementarse.

## **2a./J. 57/98**

Contradicción de tesis 94/97.—Entre las sustentadas por el Séptimo y el Noveno Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—22 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Tesis de jurisprudencia 57/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**SEGURO SOCIAL. EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DE INVALIDEZ, NO SÓLO DEPENDE DE LA DISMINUCIÓN DE LAS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES DEL ASEGURADO, AUNQUE ESTO SE ENCUENTRE PRECEDIDO DEL OTORGAMIENTO DE UNA INCAPACIDAD DERIVADA DE UN RIESGO DE TRABAJO, SINO QUE REQUIERE, ADEMÁS, DE LA DEMOSTRACIÓN DE QUE ESA DISMINUCIÓN DERIVA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD NO PROFESIONALES Y QUE LE IMPOSIBILITA PARA PROCURARSE, MEDIANTE EL TRABAJO, EL CINCUENTA POR CIENTO DE SUS INGRESOS ORDINARIOS, A MÁS DE QUE CUMPLIÓ CON EL PERIODO DE ESPERA SEÑALADO.**—De lo establecido en las fracciones XIV y XXIX del apartado A del artículo 123 constitucional, así como en los artículos 48 a 76, 121 a 136, y 174 a 175, de la Ley del Seguro Social del doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, abrogada el uno de julio de mil novecientos noventa y siete, se desprende que los seguros de riesgos de trabajo y de invalidez, a pesar de coincidir en el bien jurídico garantizado, que es la imposibilidad integral del asegurado para trabajar, y de que existe compatibilidad de algunas de sus prestaciones, tienen orígenes, fundamentos y contenidos diferentes, así como requisitos diferentes e independientes para la procedencia del otorgamiento de sus respectivas prestaciones. Sobre tales premisas, la existencia del estado de invalidez no puede hacerse depender de la reunión de las condiciones necesarias para el reconocimiento de una contingencia relativa al seguro de riesgos, ni tampoco tomarse éstas como antecedentes para el reconocimiento de la invalidez. Por consiguiente, la circunstancia de que el asegurado tenga reconocida una incapacidad derivada de un accidente o enfermedad profesionales y que el resultado de una prueba pericial o de cualquier otro elemento de convicción, arrojen que también padece enfermedades generales que, según el perito dan lugar a la invalidez, no basta para reconocer ese estado, pues por más que de tales datos pudiera presumirse que existe una disminución de las facultades físicas o mentales del asegurado en grado superior al cincuenta por ciento de su capacidad normal, el reconocimiento del estado de invalidez precisa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la citada legislación, que se demuestre que esa disminución provoca la imposibilidad del asegurado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su habitual percibida durante el último año de servicio, que esa alteración deriva de una enfermedad o accidente no profesionales y, además, según lo previsto en el artículo 131 de la mencionada ley,

que el asegurado ha cumplido con el periodo de espera consistente en el pago de ciento cincuenta semanas de cotización, requisitos estos últimos que también deben encontrarse plenamente acreditados.

**2a./J. 58/98**

Contradicción de tesis 94/97.—Entre las sustentadas por el Séptimo y el Noveno Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—22 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Tesis de jurisprudencia 58/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**DESPIDO. SI JUNTO CON ÉSTE Y EL OFRECIMIENTO DEL TRABAJO EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE VENÍA DESEMPEÑANDO, SE OPONE LA EXCEPCIÓN DE RENUNCIA, ELLO NO IMPORTA MALA FE.**—La circunstancia de que el demandado, a la vez que ofrezca el trabajo en los mismos términos y condiciones de ley en que se venía desempeñando, niegue el despido y manifieste que el actor renunció a su empleo, ello no implica mala fe y, por ende, dicho ofrecimiento de trabajo sí produce el efecto de revertir la carga probatoria sobre el hecho del despido; la mala fe se daría si al hacerse la propuesta se modificaran, en perjuicio del trabajador, las condiciones en que venía desempeñando sus labores, o si se ofreciera en los mismos términos en que se venía desarrollando y éstas fueran contrarias a la ley o, por último, cuando según las circunstancias, se advierta que en realidad no es voluntad del patrón que el trabajador regrese a prestarle servicios, sino que su intención sea sólo revertirle la carga de la prueba; en cambio, no hay mala fe cuando el demandado niega el despido, ofrece el puesto en los términos de ley en que se venía desempeñando, controvierte los hechos de la demanda y opone excepciones congruentes con la negativa del despido y el ofrecimiento, como la renuncia, pues tal circunstancia no afecta al trabajador ni pugna con la Ley Federal del Trabajo, sino al contrario, va de acuerdo con ella, en cuanto que la misma, en su artículo 878, fracciones III y IV, le permite defenderse en juicio; pretender lo contrario, equivaldría a privar al patrón de las garantías de audiencia y defensa consignadas en su favor por el artículo 14 del Código Político Fundamental, pues de hecho se llegaría al extremo de impedir al patrón oponer las excepciones que fueran congruentes con su contestación a la demanda laboral, como la excepción de renuncia mencionada, y de no hacerla valer el demandado, de establecerse criterio contrario al que ahora se sostiene, por el simple hecho de ofrecer al trabajador regresar a laborar, este último sí podrá ofrecer pruebas para evidenciar el despido alegado y el demandado no, a pesar de que pudie-

ra destruir la acción de separación, justificando la renuncia al empleo y, de esta manera, quedar absuelto de las reclamaciones relacionadas con los salarios vencidos.

### **2a./J. 59/98**

Contradicción de tesis 5/97.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno, Quinto y Sexto en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

Tesis de jurisprudencia 59/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho.

**COMERCIO EXTERIOR, FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DETERMINACIÓN EN ESA MATERIA. CORRESPONDEN ORIGINARIAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA QUE CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, LAS DELEGA, TANTO EN LAS AUTORIDADES ADUANERAS, COMO EN LAS ADMINISTRACIONES DE AUDITORÍA FISCAL.**—De lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley Aduanera del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, y 144 de la Ley Aduanera en vigor a partir del uno de abril de mil novecientos noventa y seis, se desprende que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta, originariamente, con facultades relativas a la administración tributaria en materia de comercio exterior, las que ha delegado en diversas dependencias, atendiendo a las necesidades del servicio, a los recursos y a las políticas de administración tributaria imperantes. Esa delegación se ha actualizado, por una parte, en la Administración General de Aduanas y en las aduanas, de acuerdo con los artículos 72 y 114, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, vigente del veinticinco de febrero de ese año al once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en principio, con motivo del despacho aduanero, y también mediante el ejercicio de facultades de comprobación; y por otra parte, en la Administración General de Auditoría Fiscal y en las Administraciones Locales de Auditoría, en términos del artículo 111, apartado B, del mencionado reglamento, dotándolas de diversas facultades, tanto de comprobación y determinación de impuestos y sus accesorios de carácter federal, como de cuotas compensatorias, asignándoles también, atribuciones para tramitar y resolver los procedimientos aduaneros a que dé lugar la comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, de lo cual se concluye que las Administraciones de

Auditoría Fiscal también tienen facultades para comprobar y determinar contribuciones en materia de comercio exterior.

**2a./J. 60/98**

Contradicción de tesis 22/97.—Entre las sustentadas por el Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Sexto Circuito.—12 de junio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Tesis de jurisprudencia 60/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**COMERCIO EXTERIOR. LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL TIENEN FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN ESA MATERIA (REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN VIGOR HASTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1996).**—De la armónica y teleológica interpretación de las diversas fracciones del artículo 111, apartado B, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el texto que fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres, vigente hasta al once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en particular, de sus fracciones IV, V, VII, XII y XIII, se desprende que las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal cuentan con facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones tributarias al comercio exterior, incluido el correcto pago de impuestos y cuotas compensatorias, así como facultades de determinación en esos aspectos, encontrándose, además, dotadas del poder para tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales, obviamente, relativas al comercio exterior, o del ejercicio de las facultades de comprobación de las aduanas de su circunscripción territorial. Por consiguiente, al tener facultades para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias al comercio exterior, es inconcuso que pueden revisar la exactitud de los datos contenidos en los documentos relativos a ese cumplimiento, llámense declaraciones, pedimentos o dictámenes y, además, determinar, ya sea el pago correcto de los impuestos al comercio exterior o de las cuotas compensatorias que también pertenecen a esa materia.

**2a./J. 61/98**

Contradicción de tesis 22/97.—Entre las sustentadas por el Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Sexto Circuito.—12 de junio de 1998.—Unanimidad

de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Tesis de jurisprudencia 61/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**PEDIMENTO. ES UNA ESPECIE DE DECLARACIÓN FISCAL, RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.**—El término declaración fiscal constituye cualquier expresión escrita relativa al cumplimiento de una obligación tributaria que realiza el sujeto pasivo ante la autoridad hacendaria, mientras que el pedimento es una especie de declaración fiscal relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias en materia de comercio exterior, por medio del cual sea el importador o el exportador manifiestan a la autoridad aduanera, en forma escrita, la mercancía a introducir o a enviar fuera del territorio nacional, la clasificación arancelaria, el valor normal o comercial, los impuestos a pagar, y el régimen aduanero al que se destinarán las mercancías. Por consiguiente, debe aceptarse que dentro del contexto de declaraciones en materia de impuestos federales, se encuentran los pedimentos.

### **2a./J. 62/98**

Contradicción de tesis 22/97.—Entre las sustentadas por el Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Sexto Circuito.—12 de junio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Tesis de jurisprudencia 62/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.**—Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, abandona el criterio formalista sustentado por la anterior Tercera Sala de este Alto Tribunal, contenido en la tesis de jurisprudencia número 3a./J. 6/94, que en la compilación de 1995, Tomo VI, se localiza en la página 116, bajo el número 172, cuyo rubro es "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. REQUISITOS LÓGICO JURÍDICOS QUE DEBEN REUNIR.", en la que, en lo fundamental, se exigía que el concepto de violación, para ser tal, debía presentarse como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas, demostrando así, jurídicamente, la inconstitucionalidad de los actos reclamados. Las razones de la separación radican en que, por una parte, la



Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales no exige, en sus artículos 116 y 166, como requisito esencial e imprescindible, que la expresión de los conceptos de violación se haga con formalidades tan rígidas y solemnes como las que establecía la aludida jurisprudencia y, por otra, que como la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es razonable que deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba estudiarlo.

### **2a./J. 63/98**

Amparo en revisión 3123/97.—Alicia Molina Díaz de Cabrera.—13 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 2138/97.—Luis Enrique Bojórquez Ramírez.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Fortunata Florentina Silva Vásquez.

Amparo en revisión 2822/97.—Gabriel Salomón Sosa.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Luz Delfina Abitia Gutiérrez.

Amparo en revisión 491/98.—Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Cuernavaca, Morelos.—13 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Andrés Pérez Lozano.

Amparo en revisión 3302/97.—Grupo Conta, S.A. de C.V.—27 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

Tesis de jurisprudencia 63/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**PRUEBAS EN LA REVISIÓN. DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SUPERVENIENTES, SI SE RELACIONAN CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS.**—Las pruebas supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la improcedencia del juicio de amparo, toda vez que siendo ésta una cuestión de orden público, el juzgador debe examinarla, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar sentencia firme. Este criterio no contraría lo establecido por el artículo 91, fracción

II, de la Ley de Amparo, en lo tocante a que en la revisión sólo se tomarán en cuenta las probanzas rendidas ante el Juez de Distrito o la autoridad que haya conocido del juicio, toda vez que esta disposición, interpretada en armonía con lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo, del mismo ordenamiento, debe entenderse referida a la prohibición de considerar en el mencionado recurso, pruebas tendientes a la justificación del acto reclamado, a su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Corroboró lo anterior, que el artículo 91, fracción III, de la ley invocada, establece que en la revisión se podrá confirmar el sobreseimiento si apareciere probado otro motivo diferente al apreciado por el Juez de amparo, por lo que resulta lógico que en el citado medio de impugnación se admitan pruebas supervenientes que acrediten la actualización de un motivo legal diverso al que ese juzgador tomó en cuenta para decretar el sobreseimiento en el juicio.

### **2a./J. 64/98**

Amparo en revisión 61/96.—Piaget Holdings, Inc.—3 de mayo de 1996.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 2431/96.—Pedro Alejo Rodríguez Martínez y otro.—24 de enero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Amparo en revisión 189/97.—Inmobiliaria Axial, S.A. de C.V.—17 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 487/98.—Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 536/98.—Luis Manuel Campos Villavicencio.—12 de junio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Benito Alva Zenteno.

Tesis de jurisprudencia 64/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**DEMANDA AGRARIA. EL ACUERDO QUE LA DESECHA, PONE FIN AL JUICIO Y, POR TANTO, PROCEDE EN SU CONTRA EL AMPARO DIRECTO.**—De lo dispuesto en los artículos 107, fracciones III, inciso a), y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, 46 y 158 de la Ley de Amparo, se desprende que los Tribunales Colegiados de Circuito son competentes para conocer, en amparo directo, de las demandas promovidas en contra de resoluciones que, sin decidir la controversia

planteada, dan por concluido el juicio. Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia ha estimado que el juicio se inicia, para los efectos del amparo, con la presentación de la demanda ante el órgano correspondiente. En tal virtud, el acuerdo que desecha una demanda agraria, constituye una resolución que pone fin al juicio, por lo que el competente para conocer del amparo, lo será un Tribunal Colegiado de Circuito, en la vía directa.

### **2a./J. 65/98**

Contradicción de tesis 6/97.—Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.—27 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Tesis de jurisprudencia 65/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión privada del tres de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO, IMPUESTO AL. LA LEY QUE LO ESTABLECE CONTIENE DIVERSAS CATEGORÍAS DE CONTRIBUYENTES, POR LO QUE EL INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN EL JUICIO DE AMPARO LOS PRECEPTOS RELACIONADOS CON ALGUNAS DE ELLAS, DERIVA DE LA DEMOSTRACIÓN DE QUE EL QUEJOSO SE ENCUENTRA EN LA QUE IMPUGNA.**—El texto del artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Activo vigente a partir del 1o. de enero de 1997 establece diversas categorías de contribuyentes del impuesto al activo para las que, a su vez, prevé un régimen especial de tributación: 1. Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, las que deben pagar el impuesto por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación (párrafo primero); 2. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, que están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento (párrafo primero); 3. Las personas distintas a las señaladas en el mismo párrafo primero, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a que se refieren el capítulo III del título IV y los artículos 133, fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en el citado párrafo primero; las que se encuentran obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes (párrafo primero); 4. Las residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en el territorio nacional para ser transformados por algún contribuyente de este impuesto, que deberán pagar el tributo sólo en relación con tales inventarios (párrafo segundo); y 5. Las empresas que componen el sistema financiero, que están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su inter-

mediación financiera (párrafo tercero). Por consiguiente, para reclamar en el juicio de amparo los preceptos que regulan alguno de los sistemas específicos previstos por la ley, es preciso que el quejoso demuestre que se encuentra en la respectiva categoría de contribuyente; de no hacerlo, es patente que no se actualiza su interés jurídico y, por ende, que la acción constitucional es improcedente en términos del artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo.

### **2a./J. 66/98**

Amparo en revisión 1918/97.—Zapatería La Rúa, S.A. de C.V.—31 de octubre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 3527/97.—Inmobiliaria Tiberio, S.A. de C.V.—20 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Amparo en revisión 2974/97.—Inmobiliaria Palas Atenea, S.A. de C.V.—25 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Alejandra de León González.

Amparo en revisión 3461/97.—Inmobiliaria Cerano, S.A. de C.V.—25 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 3018/97.—Auriga Plásticos, S.A. de C.V.—26 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Careño Rivas.

Tesis de jurisprudencia 66/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL EFECTO DE LA SENTENCIA QUE AMPARA POR OMISIÓN DE ESAS FORMALIDADES, ES LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN NUEVA QUE PURGUE TALES VICIOS, SI SE REFIERE A LA RECAÍDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA, RECURSO O JUICIO.**—Los efectos de una ejecutoria de amparo que otorga la protección constitucional por falta de fundamentación y motivación de la resolución reclamada son los de constreñir a la autoridad responsable a dejarla sin efectos y a emitir una nueva subsanando la irregularidad cometida, cuando la resolución reclamada se haya emitido en respuesta al ejercicio del derecho de petición o que resuelva una instancia, recurso o juicio, ya que en estas hipótesis es preciso que el acto sin fundamentación y motivación se sustituya por otro sin esas deficiencias pues, de lo contrario, se dejaría sin resolver lo pedido.

### **2a./J. 67/98**

- Inconformidad 277/97.—Jorge Ángel Mondragón Ordaz.—17 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
- Inconformidad 255/97.—Raúl Salinas de Gortari.—13 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Fortunata Florentina Silva Vásquez.
- Inconformidad 62/97.—Enrique Rivas.—27 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Miguel de Jesús Alvarado Esquivel.
- Inconformidad 92/98.—Emiliano Zamora Cruz.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
- Inconformidad 122/98.—Misael Mota Romero.—3 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ernesto Martínez Andreu.
- Tesis de jurisprudencia 67/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PARA DETERMINAR SI EXISTE, DEBE EFECTUARSE UN ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA NUEVA RESOLUCIÓN DENUNCIADA COMO REPETICIÓN Y AQUELLA QUE FUE MATERIA DEL FALLO PROTECTOR.**—Tomando en consideración que el cumplimiento de las sentencias de amparo es de orden público, resulta ineludible para la autoridad que deba resolver el incidente que por repetición del acto reclamado se le plantee, procurarse todos los elementos de convicción necesarios para el legal pronunciamiento, siendo particularmente necesario allegarse ambas resoluciones, la reclamada y la que se denuncia como repetición, sin perjuicio de otros elementos que pudieran resultar idóneos, a fin de que el juzgador esté en posibilidad legal de efectuar el debido análisis comparativo y determinar así, mediante la correcta valoración de todos los elementos de juicio, si el acto denunciado incurre en los mismos vicios que aquel impugnado en el juicio de garantías y objeto del fallo protector. Consecuentemente, si el Juez de Distrito resuelve el incidente sin tales elementos, procede devolverle los autos para que falle con apego a derecho.

### **2a./J. 68/98**

- Inconformidad 151/95.—Daniel Arturo Acosta Betancourt.—10 de mayo de 1996.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Careño Rivas.
- Inconformidad 51/97.—Grupo Ron, S.A. de C.V.—9 de abril de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Inconformidad 58/98.—María Dolores Montes Bernal.—20 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Inconformidad 381/97.—Juan Alberto Llanes Félix y otro.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Enrique Zayas Roldán.

Inconformidad 278/97.—Comisariado Ejidal del Ejido "El Podrido".—27 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro.

Tesis de jurisprudencia 68/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**PROCEDIMIENTO. SÓLO DEBE REPONERSE CUANDO LA VIOLACIÓN AL MISMO TRASCIENDA AL RESULTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.**—Es cierto que conforme al artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, si en la revisión de una sentencia definitiva apareciere una violación a las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el juicio de amparo, o bien, que se incurrió en alguna omisión que hubiere dejado sin defensa al recurrente o que pudiera influir en la sentencia que deba dictarse en definitiva, se deberá ordenar la reposición del procedimiento; sin embargo, tal disposición debe interpretarse en el sentido de que la reposición únicamente cabe decretarla cuando la violación relativa efectivamente trascienda al resultado de la sentencia definitiva y cause perjuicio a la parte recurrente, pues, de lo contrario, se llegaría al extremo de retardar el trámite y solución de los juicios de amparo sin ningún resultado práctico.

#### **2a./J. 69/98**

Amparo en revisión 2114/96.—Club Regina, S.A. de C.V.—31 de enero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: José Ángel Máttar Oliva.

Amparo en revisión 413/98.—Manuel Ramos Ayala.—13 de marzo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 2670/97.—Alejandro Angón Flores.—22 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Amparo en revisión 800/98.—Comisión Federal de Electricidad.—27 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Alfredo E. Báez López.

Amparo en revisión 2709/97.—Carlos Rivera López.—26 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Tesis de jurisprudencia 69/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**CONFLICTO COMPETENCIAL. EXCEPCIÓN AL CRITERIO JURISPRUDENCIAL "COMPETENCIA. REQUISITOS DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE."**—En la citada jurisprudencia, se sostiene que si los acuerdos de competencia no aparecen firmados por alguno de los respectivos funcionarios de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ni se observó el correspondiente procedimiento que se establece en la ley, carece de validez la actuación, por lo que se considera que no está integrado el conflicto competencial. Dicho criterio no debe aplicarse cuando el problema competencial se encuentra ya definido por jurisprudencia exactamente aplicable al caso pues resultaría ociosa la reposición del procedimiento debiéndose hacer la declaratoria correspondiente, aunque no hayan sido subsanados los vicios de integración de la Junta de Conciliación y Arbitraje que se declaró incompetente, porque ello resultaría contrario a los principios de economía procesal y sencillez, propios de los procesos laborales, que deben regirse en forma preeminente por el artículo 17 constitucional.

### **2a./J. 70/98**

Competencia 430/96.—Suscitada entre la Junta Especial Número Veinticuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, y la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.—7 de febrero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Competencia 211/97.—Suscitada entre la Junta Especial Número Nueve Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y la Junta Especial Número Siete Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.—6 de junio de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Competencia 235/97.—Suscitada entre la Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla y la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la misma entidad federativa, ambas con residencia en la ciudad de Puebla.—13 de junio de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Competencia 486/97.—Suscitada entre la Junta Especial Número Diecinueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guadalupe, Nuevo León y la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo

León.—5 de diciembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Competencia 433/97.—Suscitada entre la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo.—26 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

Tesis de jurisprudencia 70/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**PRUEBA PERICIAL MÉDICA EN MATERIA LABORAL. SU CONDICIONAMIENTO A QUE EL TRABAJADOR SE TRASLADE A UN LUGAR DIVERSO AL EN QUE RESIDE, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE HACE PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO.**—Si bien es cierto que la regla general establecida en la fracción III del artículo 159 de la Ley de Amparo, determina que en los juicios seguidos ante tribunales civiles, administrativos o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas del quejoso cuando no se le reciban las pruebas que legalmente haya ofrecido o cuando no se reciban conforme a la ley, debiendo ser en el amparo directo que en contra del laudo correspondiente se interponga, cuando deba hacerse valer tal violación; también lo es que esta regla tiene una excepción que se deriva de lo establecido en la fracción IV del artículo 114 de la propia ley, en la que se prevé la procedencia del amparo indirecto, en contra de actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación, entendiéndose por ésta la afectación a derechos sustantivos contenidos en las garantías individuales consagradas en la Constitución, que no serán susceptibles de reparación aun cuando se dictara un laudo favorable al quejoso. Ahora bien, en el caso, por tratarse de un proceso en materia laboral, en el que se encuentran en juego intereses pertenecientes a esta clase social y en el que se deben seguir ciertos principios como el de suplencia de la queja, economía, sencillez y no existencia de costas judiciales, es evidente que la circunstancia de que la Junta responsable señale como lugar de desahogo de la prueba pericial en medicina del trabajo, un lugar marcadamente distante de su jurisdicción y del domicilio del demandante y una fecha demasiado lejana para el desahogo de dicha probanza, implica, por un lado, una erogación patrimonial que trasciende a los derechos sustantivos de éste, en tanto condiciona el desahogo de la referida probanza a la capacidad económica que el obrero tenga para trasladarse a esa ciudad; además, aunque tuviera capacidad para hacerlo, sería un gasto que no podría recuperar ni siquiera en el supuesto de que el laudo le fuera favorable. Aunado a lo anterior, debe tomarse en consi-



deración que el plazo tan prolongado para el desahogo de la prueba pericial médica, podría resultar perjudicial para la salud del trabajador. Lo anterior impone como conclusión, que tales actos deban ser considerados como de imposible reparación y que en su contra sea procedente el amparo indirecto.

### **2a./J. 71/98**

Contradicción de tesis 8/97.—Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Décimo Noveno Circuito.—26 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaría: Clementina Flores Suárez.

Tesis de jurisprudencia 71/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.

### **TRIBUNALES AGRARIOS. SON AUTORIDADES SUSTITUTAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO RELACIONADAS CON ACUERDOS DOTATORIOS DE TIERRAS.**—El decreto de reformas al artículo 27 constitucional del 6 de enero de 1992 dispone, en su artículo tercero transitorio, que los asuntos en trámite al entrar en vigor el decreto, relativos a ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, continuarán desahogándose por las autoridades agrarias competentes, y que en aquellos en los que no se haya dictado resolución al entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, los resuelvan en definitiva. Por su parte, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios dispone en su artículo cuarto transitorio, que los asuntos antes referidos "que se encuentren actualmente en trámite, pendientes de resolución definitiva, se pondrán en estado de resolución y se turnarán los expedientes debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario una vez que éste entre en funciones, para que a su vez: I. Turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial, los asuntos relativos a restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales; o II. Resuelva los asuntos relativos a ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, así como creación de nuevos centros de población.". Por tanto, a partir de la entrada en funciones del Tribunal Superior Agrario, a éste compete legalmente dejar sin efectos, en cumplimiento de una ejecutoria de amparo, los acuerdos presidenciales dotatorios de tierras a los ejidos, pues el dictado de tal ejecutoria necesariamente implica la no existencia de la resolución definitiva en los expedientes dotatorios respectivos.

### **2a./J. 72/98**

- Incidente de inejecución 55/95.—Graciela Lemas Moreno.—10 de enero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Luz Cueto Martínez.
- Incidente de inejecución 199/96.—Juan Estrella Grijalba y otros.—13 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adriana Escorza Carranza.
- Incidente de inejecución 39/95.—Jesús Arciniega y otros.—20 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Alejandra de León González.
- Incidente de inejecución 345/97.—Comité Particular Agrario del Poblado "Congregación Vicente Lombardo Toledano", Municipio de Culiacán, Sinaloa.—12 de junio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
- Incidente de inejecución 24/97.—Huellatla, S.A.—10 de julio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
- Tesis de jurisprudencia 72/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS PRESENTADAS POR PROPIETARIOS DE DERECHO CIVIL DE TIERRAS AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES, CUANDO LA CONTROVERSIA SEA DE NATURALEZA AGRARIA.**—En la exposición de motivos de las reformas introducidas el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, al artículo 27 constitucional, se establece, como uno de sus puntos medulares, el mejoramiento de la administración de la justicia agraria y, para lograr ese propósito, se agregó un segundo párrafo a la fracción XIX del citado artículo, que dispone la creación de tribunales federales agrarios dotados de autonomía y plena jurisdicción, con competencia para ejercer "en general, la administración de la justicia agraria" y, sustituyendo, de esta forma, el procedimiento mixto administrativo que se ventilaba ante la Comisión Agraria Mixta. Por tanto, en el actual sistema agrario constitucional se establece una función jurisdiccional, cuya tutela se extiende, conforme a la mencionada fracción XIX, a toda la cuestión agraria, con el objeto de salvaguardar la seguridad jurídica no sólo de los ejidatarios o comuneros, sino también la de los propietarios de derecho civil de tierras agrícolas, ganaderas o forestales; consideración que se reafirma en la exposición de motivos de la nueva Ley Agraria, cuyo texto, en lo que aquí interesa, dice: "La seguridad de la tenencia de la tierra es base y presupuesto de todos los instrumentos de

fomento de las actividades del sector rural. Sin ella se anulan los esfuerzos de desarrollo. La inseguridad destruye expectativas, genera resentimientos y cancela potencialidades. Esta iniciativa ofrece seguridad a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y la garantiza mediante un nuevo instrumento de justicia agraria." De lo anterior se colige que la justicia agraria es extensiva a todas las fuerzas productivas que integran el campo mexicano, y resultaría carente de sustento jurídico estimar que en el nuevo marco constitucional, sólo se imparta a los ejidatarios y comuneros y no a los propietarios de derecho civil de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, pues éstos también tienen derechos agrarios que precisan ser garantizados y respetados contra cualquier acto que los vulnere. En tales condiciones, están facultados para producir su defensa ante los tribunales agrarios. Sin embargo, es condición indispensable para la procedencia de los juicios instaurados por los propietarios de derecho civil ante los tribunales agrarios, que la controversia sea precisamente de esa naturaleza y no genéricamente administrativa o civil, pues estos últimos casos, se rigen por disposiciones diferentes; así, la naturaleza agraria de una controversia iniciada por estos propietarios se identifica porque la demanda siempre estará enderezada en contra de autoridades agrarias, ejidos, comunidades y/o ejidatarios o comuneros en lo particular y porque la sentencia que debe dictarse puede afectar la validez de actos realizados por dichas autoridades y/o los derechos agrarios de los indicados sujetos.

### **2a./J. 73/98**

Contradicción de tesis 62/96.—Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Tesis de jurisprudencia 73/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO CONTRA LAUDOS. CORRESPONDE PROVEER SOBRE ELLA AL PRESIDENTE DE LOS TRIBUNALES DE TRABAJO.**—Congruente con los criterios de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se encuentran contenidos en la jurisprudencia 540 y tesis de los siguientes rubros: "SUSPENSIÓN EN MATERIA DE TRABAJO." (visible en la página 356, del Tomo V, parte Suprema Corte de Justicia de la Nación, Apéndice de 1995) y "TRABAJO FORMA DE SUSPENSIÓN EN MATERIA DE." (consultable en el *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo LIV, página 1822) y conforme a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley de Amparo, en los juicios de

garantías de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito en que se reclame un laudo o resolución que ponga fin al juicio, corresponde a los presidentes de los tribunales laborales proveer sobre la medida cautelar por así disponerlo el precepto antes indicado y porque si dichos funcionarios son los encargados de ejecutar los laudos en términos del artículo 940 de la Ley Federal del Trabajo, resulta coherente que también lo sean para suspender su ejecución.

### **2a./J. 74/98**

Contradicción de tesis 52/94.—Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.—10 de julio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Andrés Pérez Lozano.

Tesis de jurisprudencia 74/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del diez de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**Nota:** La tesis de rubro "TRABAJO, FORMA DE LA SUSPENSIÓN EN MATERIA DE." aparece publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Tomo LIV, página 1822.

**NOTIFICACIONES FISCALES. EL CITATORIO QUE LAS PRECEDE DEBE CONTENER LA HORA EN QUE SE ENTREGUE.**—Si bien los artículos 134, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, no exigen terminantemente que en los citatorios se asiente la hora en que se entreguen, lo cierto es que ante la omisión de ese dato, la persona notificada no puede saber si la diligencia se practicó en horas hábiles, por lo que tales disposiciones no pueden analizarse en forma aislada, sino en concordancia con los preceptos aplicables a las diligencias de notificación que contiene tal ordenamiento, debiendo observarse obligatoriamente para que los actos de autoridad puedan reputarse legales, y se salvaguarde la seguridad jurídica de la persona notificada. Por tanto, al señalar el artículo 13 del ordenamiento citado que las diligencias que practiquen las autoridades fiscales deben efectuarse entre las 07:30 y las 18:00 horas por conceptuarse éstas como hábiles, es necesario que en el citatorio se asiente la hora en que se practicó la diligencia para determinarse si se cumplió con esta disposición, pues de no efectuarse en los términos señalados, esa diligencia debe reputarse ilegal.

### **2a./J. 75/98**

Contradicción de tesis 87/97.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y los Tribunales Segundo Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y Segundo Colegiado del Quinto Circuito.—21 de agosto

de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Miguel de Jesús Alvarado Esquivel.

Tesis de jurisprudencia 75/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SI DEMUESTRAN QUE HAN VENIDO PRESTANDO SERVICIOS A LA DEPENDENCIA ESTATAL POR DESIGNACIÓN VERBAL DEL TITULAR, TIENEN ACCIÓN PARA DEMANDAR LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO O SU INCLUSIÓN EN LAS LISTAS DE RAYA Y, EN SU CASO, TODAS LAS DEMÁS ACCIONES CONSECUENTES.**—Esta Suprema Corte ha establecido que la relación jurídica entre el Estado y sus servidores es *sui generis*, pues aunque se equipara a la laboral, no puede, válidamente, confundirse totalmente con ella por varias razones, entre las que sobresalen la naturaleza imperativa del Estado y la clase del acto jurídico que genera la relación, pues tanto el nombramiento como la inclusión en listas de raya, según establece el artículo 3o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, constituyen la condición que permite, que al individuo designado se le apliquen automáticamente una serie de disposiciones generales que le atribuyen una determinada situación jurídica fijada de antemano en cuanto al tipo de su puesto o cargo, sus obligaciones y derechos, la forma de su desempeño, la temporalidad de sus funciones, las protecciones de seguridad social y otros conceptos más, puesto que su entrada como servidor del Estado está regulada en el presupuesto de egresos; de lo anterior se infiere la importancia que tiene el nombramiento (o la inclusión en las listas de raya) a que se refiere el citado artículo 3o., así como el artículo 15 del mismo ordenamiento, que establece los requisitos que debe contener el nombramiento. No obstante lo anterior, cuando el titular de la dependencia o el autorizado legalmente para ello, designa a una persona para desempeñar un puesto de manera verbal o sin llenar las formalidades necesarias, tal situación irregular no debe perjudicar al servidor ni conducir al desconocimiento de la existencia de esa relación de trabajo con el Estado, por lo cual, conforme a los principios deducidos del artículo 123, apartado B, constitucional y a los artículos 43, 118, 124 y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el servidor tiene acción para demandar la expedición del nombramiento o la inclusión formal en las listas de raya, pudiendo demostrar los extremos de su acción con cualquier medio de prueba; sólo entonces, demostrado el nombramiento, procederán, en su caso, las demás acciones que el servidor pueda tener.

**2a./J. 76/98**

Contradicción de tesis 96/95.—Entre las sustentadas por el Tercer y el Séptimo Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro.

Tesis de jurisprudencia 76/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho.

**NEGATIVA FICTA, SE GENERA ANTE EL SILENCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, RESPECTO DE SOLICITUDES FORMULADAS POR SUS PENSIONADOS.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, la figura de la negativa ficta, se configura respecto de instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales que no sean resueltas en un plazo de tres meses; sin embargo, de la interpretación sistemática de este precepto con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, se concluye que la figura de la negativa ficta, que esa norma contempla, no se construye únicamente a las autoridades de carácter fiscal, sino que su aplicación, se extiende a las autoridades administrativas, cuyas resoluciones expresas se encuentran sometidas a la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación que es un órgano típicamente administrativo, ya que sus funciones jurisdiccionales encuentran campo de aplicación en distintas ramas y materias de la administración pública federal y no sólo en el área fiscal, pues así se desprende de la redacción del mencionado artículo 11 de su ley orgánica, que incorpora un catálogo de hipótesis que representa los casos en que se surte su competencia, con la particularidad de que en esa amplia gama de supuestos, se observa que las resoluciones administrativas susceptibles de combatirse en el juicio de nulidad son de naturaleza diversas y no sólo de carácter fiscal, como ocurre precisamente con las resoluciones a que se refiere la fracción VI, relativas a las que se dicten en materia de pensiones civiles, sean con cargo al erario federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Por tanto, cabe concluir que el silencio de este instituto de seguridad social también constituye la figura de la negativa ficta.

#### **2a./J. 77/98**

Contradicción de tesis 76/97.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.—10 de julio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Tesis de jurisprudencia 77/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del diez de julio de mil novecientos noventa y ocho.—México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**AMPARO EN MATERIA AGRARIA. RESULTA IMPROCEDENTE, CUANDO NO SE AGOTA EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY AGRARIA.**—Entre las condiciones

establecidas en la fracción XIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, no está la relativa a que para actualizarse, sea necesario que conforme a la ley del acto que se reclame, se suspendan sus efectos; por tanto, el hecho de acudir al juicio constitucional sin agotar el recurso de revisión establecido en el artículo 198 de la Ley Agraria, hace improcedente el amparo, sin ser obstáculo a ello lo dispuesto por la fracción XV del artículo 73 de la Ley de Amparo respecto a que contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, no existe obligación de agotar un recurso antes de promover el amparo, pues los Tribunales Unitarios Agrarios, son verdaderos órganos jurisdiccionales y las resoluciones que pronuncian son el resultado de los juicios seguidos ante esa instancia.

**2a./J. 78/98**

Contradicción de tesis 47/96.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito.—21 de agosto de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: José Morales Contreras.

Tesis de jurisprudencia 78/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**HUELGA. SUS ETAPAS PROCEDIMENTALES.**—El análisis de las disposiciones contenidas en el título octavo, capítulos I y II, y título decimocuarto, capítulo XX, de la Ley Federal del Trabajo, permite distinguir, con base en los efectos jurídicos que se producen para las partes y terceros, tres principales etapas dentro del procedimiento de huelga, cuyas características esenciales son las siguientes: a) La primera, que comprende desde la presentación del pliego petitorio por la coalición de trabajadores hasta la orden de emplazamiento al patrón. En esta fase se precisa el motivo, objeto, fecha y hora de la suspensión de labores, se verifica el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad por la autoridad y, en caso de quedar satisfechos, se ordenará su notificación al patrón o, de no ser procedente la petición, se negará el trámite correspondiente, dando por concluido el procedimiento; b) La segunda etapa, conocida también como de pre-huelga, abarca desde el emplazamiento al patrón hasta antes de la suspensión de labores. La notifi-

cación del pliego petitorio produce el efecto jurídico de constituir al patrón en depositario de la empresa afectada por la huelga, lo que le impide realizar actos de disposición sobre los bienes del establecimiento, asimismo, se genera la suspensión de la ejecución de las sentencias y diligencias de aseguramiento que recaigan sobre los tales bienes, distintas de fallos laborales y cobro de créditos fiscales, en los términos previstos en la ley. También en esta etapa se celebra la audiencia de conciliación ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en que se procurará el avenimiento de las partes, sin prejuzgar sobre la existencia o justificación del movimiento y, de no llegar a una solución, previamente al estallamiento de la huelga, se fijará el número de trabajadores que deberán continuar laborando, en los casos en que pueda verse afectada la seguridad de la empresa, los bienes de producción o la reanudación de los trabajos y; c) La última etapa se circunscribirse del momento de suspensión de labores hasta la resolución de fondo del conflicto. El estallamiento de la huelga suspende los efectos de las relaciones de trabajo y la tramitación de las solicitudes y conflictos de naturaleza económica, durante el periodo de paro de labores. Dentro de las setenta y dos horas siguientes al inicio de la huelga, se podrá solicitar la declaración de su inexistencia por no reunir los requisitos de procedencia y objetivos previstos en la ley, con lo que el patrón quedaría libre de responsabilidad y se fijaría a los trabajadores un plazo de veinticuatro horas para regresar a laborar, apercibiéndoles que de no acatar lo anterior se darán por terminadas las relaciones de trabajo. De lo contrario, la huelga se considerará legalmente existente, por lo que su conclusión, en el fondo, sólo podría darse por acuerdo entre las partes, allanamiento del patrón a las peticiones o laudo arbitral a cargo de quien elijan las partes o de la Junta en mención, si los trabajadores sometieron a ella la decisión, fallo que resolvería en definitiva sobre la justificación o injustificación de la suspensión de labores.

### **2a./J. 79/98**

Contradicción de tesis 38/97.—Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—26 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Tesis de jurisprudencia 79/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**HUELGA. DEBE DARSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, EN CUALQUIER ETAPA EN QUE SE ENCUENTRE, CUANDO SE ACREDITE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR EL PATRÓN, SI ÉSTA ES LA ÚNICA FINALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES.—El artículo 923**



de la Ley Federal del Trabajo consagra la obligación del presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje de que, previamente a la admisión a trámite de la solicitud de emplazamiento a huelga al patrón, debe verificar los requisitos de procedibilidad relativos, entre los que se encuentra el cerciorarse de la inexistencia de algún contrato colectivo celebrado por el patrón que esté depositado en dicho órgano jurisdiccional, cuando el motivo de la huelga se haga consistir únicamente en el otorgamiento y firma del referido pacto, ante lo cual debe negar el trámite al escrito de emplazamiento relativo. La razón jurídica de tal decisión radica en que si conforme a lo dispuesto en el artículo 451, fracción I, del aludido ordenamiento, para suspender las labores se requiere que la huelga tenga por objeto alguno de los descritos en el numeral 450, cuya fracción II establece el de obtener del patrón la celebración del contrato colectivo de trabajo, la demostración de su existencia provocará que el motivo del emplazamiento, al haberse alcanzado, quede sin materia, incumpléndose con uno de los requisitos de procedencia para efectuar el paro. Por tanto, aun cuando la constatación de tal circunstancia se realice con posterioridad a la admisión a trámite del emplazamiento a huelga, la autoridad laboral debe dar por concluido el procedimiento, sin importar la etapa en que éste se halle, porque, además de que resultaría improcedente y ocioso seguirlo si el motivo que le dio origen aparece satisfecho, su continuación, además de ser contraria a la intención del legislador, podría provocar graves afectaciones a las partes y terceros, consistentes en la imposibilidad jurídica de que los huelguistas puedan obtener el pago de los salarios caídos durante el periodo que dure el paro de labores, por resolución que declare su inexistencia o falta de justificación, así como la afectación a la producción y disposición de bienes en perjuicio del patrón y la imposibilidad de terceros de ejecutar fallos judiciales sobre el patrimonio que conforma a la empresa.

### **2a./J. 80/98**

Contradicción de tesis 38/97.—Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—26 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Tesis de jurisprudencia 80/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DEBE CITARSE AL TRABAJADOR Y AL REPRESENTANTE SINDICAL A TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.**—Conforme a lo que establecen las cláusulas primera, 50, 55 bis

y 135 del contrato colectivo de trabajo que rige las relaciones laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social con sus trabajadores, para el desahogo del procedimiento de investigación debe citarse en forma previa y otorgarse intervención tanto al sindicato como al interesado, y si bien dichas cláusulas no exigen textualmente que la citación se haga para todas y cada una de las etapas del procedimiento, como la finalidad de las disposiciones contractuales que requieren la investigación para la validez de la rescisión laboral, es dar oportunidad al trabajador de defenderse de las faltas que se le imputen, y esto no podría lograrse si solamente se le citara a alguna o algunas de las diligencias por practicar, debe concluirse que es indispensable que se les cite a todas. Por otra parte, aunque el sindicato constituye un organismo de defensa de sus agremiados y representa a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les corresponden, cabe precisar que es un principio fundamental que el contrato es ley especial para los contratantes y debe cumplirse en el modo y la forma en que está establecido; de manera que si el pacto colectivo exige que se cite en forma previa y se dé intervención en la investigación tanto al sindicato como al interesado, tiene que aceptarse que para la validez del procedimiento debe citarse a ambos, pues lo contrario implicaría desconocer la fuerza obligatoria del contrato, haciendo nugatorias sus disposiciones. Además, no siempre los representantes o abogados sindicales podrían tener conocimiento de todas y cada una de las circunstancias que rodean los hechos materia de la investigación, para estar en posibilidad de defender adecuadamente al trabajador; y, a la inversa, la sola intervención de éste, sin asesoría de la representación sindical, traería igualmente como consecuencia disminuir su capacidad de defensa; de ahí que la exigencia contractual de que se cite a ambos al procedimiento de investigación, encuentre plena justificación. La anterior conclusión se ve corroborada por la aplicación de los principios del derecho del trabajo de *in dubio pro operario*, reconocido expresamente en la cláusula 135 del contrato colectivo de que se trata y de progresividad de las prestaciones laborales. Consecuentemente, cuando la rescisión de la relación de trabajo se funda en una investigación administrativa que carece de dichas formalidades, debe considerarse que existió un despido injustificado.

### **2a./J. 81/98**

Contradicción de tesis 71/97.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito.—28 de agosto de 1998.—Mayoría de tres votos.—Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Tesis de jurisprudencia 81/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho.



---

---

## **Tesis Aisladas**

---

---





## **Segunda Sala Tesis Aisladas**

**AUTORIDAD RESPONSABLE. LO ES QUIEN EMITIÓ EL ACTO A TRAVÉS DE OTRA AUTORIDAD QUE ACTUÓ EN SU AUSENCIA Y NO A NOMBRE PROPIO.**—Si la norma legal que regula el acto reclamado permite que una autoridad lo emita, no a nombre propio, sino en sustitución por ausencia del titular del órgano administrativo del Estado, debe tenerse por acreditada su emisión por parte de esta autoridad, siendo innecesario que se llame a juicio a la autoridad sustituta que pronunció materialmente el acto.

### **2a. CLIV/97**

Amparo en revisión 1412/97.—Tomás Alexander Vázquez Robles.—Cinco votos.—10 de octubre de 1997.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Clementina Flores Suárez.

**COMPETENCIA LABORAL. SE SURTE EN FAVOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CUANDO SE DEMANDA A DISTRIBUIDORA CONASUPO DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**—De conformidad con el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 1/96, la inclusión de organismos descentralizados de carácter federal en el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado es inconstitucional. Por tanto, como en el artículo único del Acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de mil novecientos ochenta y uno y en la relación de entidades paraestatales de la administración pública federal, se establece que Distribuidora Conasupo del Norte, S.A. de C.V. (Diconsu), es una empresa de participación estatal, supuesto condicionante para la aplicación de la citada jurisprudencia, debe considerarse que la competencia para conocer de los conflictos que se susciten entre este orga-

nismo y sus trabajadores corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en virtud de que la relación laboral queda comprendida dentro del apartado A, fracción XXXI, inciso b), subinciso 1, del artículo 123 constitucional.

### **2a. CLV/97**

Competencia 423/97.—Suscitada entre la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y la Junta Especial Número Cuarenta y Dos de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Torreón, Coahuila.—31 de octubre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Alejandra de León González.

Competencia 168/97.—Suscitada entre la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y la Junta Especial Número Cuarenta y Dos de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Torreón, Coahuila.—30 de mayo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Rocío Balderas Fernández.

**MINISTERIO PÚBLICO. SU PEDIMENTO DEBE EXAMINARSE PREFERENTEMENTE SI PLANTEA CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO.**—Si las cuestiones de orden público deben abordarse de oficio, con mayor razón se impone su análisis cuando se plantean en forma expresa por una de las partes, calidad que tiene el representante social, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5o., fracción IV, de la Ley de Amparo.

### **2a. CLVI/97**

Amparo en revisión 1883/97.—Verónica Sánchez Nava.—5 de septiembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Alejandro Sánchez López.

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL ARTÍCULO 20, PRIMERA PARTE, DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU IMPOSICIÓN, ES INCONSTITUCIONAL POR EXCEDER LAS NORMAS LEGALES QUE REGLAMENTA.**—Los artículos del 992 al 1003, 1008, 1009 y 1010 de la Ley Federal del Trabajo establecen sanciones patrimoniales por violaciones a las disposiciones de trabajo, así como las reglas para determinar su cuantía, entre las cuales aparecen las consistentes en que la multa debe duplicarse si la irregularidad castigada no es subsanada dentro del plazo concedido, y la que prescribe que deben aumentarse cuando se incurre en reincidencia, pero no instituye la regla de que deben imponerse tantas multas como trabajadores resulten afectados.

Sin embargo, el artículo 20, primera parte, del Reglamento que Establece el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones Administrativas por Violaciones a la Ley Federal del Trabajo dispone que cuando "en un solo acto u omisión se afecte a varios trabajadores, se impondrá una sanción por cada uno de los afectados"; de aquí se infiere que el precepto reglamentario es violatorio del artículo 89, fracción I, constitucional, al exceder las normas legales que reglamenta y que deben constituir su justificación y medida, en virtud de que éstas establecen la procedencia de imponer una sola sanción entre un mínimo y un máximo por la violación de una disposición laboral, especificando los casos en que procede duplicarla o aumentarla, pero sin contemplar la posibilidad de que se impongan varias sanciones por la misma infracción, independientemente de que con la aplicación de la norma reglamentaria se corre el riesgo de violar la ley por exceder los topes máximos de las multas que establece.

## **2a. CLVII/97**

Amparo en revisión 1719/97.—Materiales Téllez de Acapulco, S.A. de C.V.—14 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

**REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. NO PUEDE PLANTEARSE RESPECTO DEL ACTO DE LA RESPONSABLE QUE SIRVIÓ PARA TENER POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA, CUANDO EL INTERESADO YA CONSINTIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.**—De lo dispuesto por el artículo 105, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, se desprende que cuando se tiene por cumplida la ejecutoria constitucional y el interesado no está conforme con esa determinación, tiene la oportunidad de así manifestarlo, dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva, para que se envíen los autos a la Suprema Corte de Justicia, a efecto de que se resuelva si esa determinación es o no correcta; pero si no hace valer la inconformidad dentro del plazo mencionado, se le tendrá por consentida la resolución que tuvo por cumplido el fallo protector, lo que implica que ya no podrá hacer valer ningún medio de impugnación al respecto, es decir, que no podrá cuestionar por ningún medio el acatamiento dado a la ejecutoria. En este último supuesto, la repetición del acto reclamado, cuyo objetivo es lograr el respeto futuro de la ejecutoria, evitando que la autoridad, en principio, cumpla con la sentencia y después reitere el acto que fue materia de la concesión de la protección de la Justicia Federal, bien puede denunciarse, pero necesariamente tendrá que hacerse depender de un acto de la responsable diferente y posterior a aquel que condujo a la convicción del acatamiento



cabal de la ejecutoria; por tanto, no cabe plantear la denuncia de repetición en contra del acto de cumplimiento que fue analizado por el juzgador de amparo y considerado apto para materializar una ejecución completa del fallo federal, pues en ese evento, por mandato legal, debe entenderse que el interesado ya se había conformado con la ejecución dada.

### 2a. CLVIII/97

Inconformidad 315/97.—Marcos Alejandro McCluskey Suárez.—14 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

**VÍA PÚBLICA, APROVECHAMIENTOS POR SU USO, PARA EXTENDER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTES, BARES Y CAFETERÍAS. EL ARTÍCULO 267-A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL QUE LOS ESTABLECE, ES DE CARÁCTER AUTOAPLICATIVO.**—El precepto citado establece las cuotas diarias que, como aprovechamientos, deben fijar las autoridades por el uso de vías y áreas públicas en actividades mercantiles, mismas que sólo pueden cobrarse a las personas que cuenten con el permiso vigente para ello expedido por las Delegaciones del Distrito Federal, o con la concesión otorgada por autoridad competente, y que aquéllas pueden cubrir, a su elección, por semanas o meses anticipados. Desde su entrada en vigor, a saber, desde el inicio del año de mil novecientos noventa y siete, el precepto de referencia causó perjuicio a los restaurantes, bares y cafeterías que en ese momento contaban con el permiso vigente para extender los servicios consignados en la declaración de apertura o en la licencia de funcionamiento en los términos previstos por la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, al modificarse la situación concreta de derecho en que se encontraban, pues para poder ocupar la vía pública tenían que pagar los aprovechamientos de referencia en lugar de las cuotas diarias que como contribuciones de derecho establecía el derogado artículo 263 del código mencionado. Por tanto, el precepto de referencia es de carácter autoaplicativo y para reclamarlo por su sola vigencia debe demostrarse estar en sus supuestos, es decir, contar con el permiso vigente aludido en la fecha en que comenzó a regir.

### 2a. CLIX/97

Amparo en revisión 2189/97.—Grupo Alimenticio Atila, S.A. de C.V. y otros.—19 de noviembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

**VÍA PÚBLICA, APROVECHAMIENTOS POR SU USO PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES. EL ARTÍCULO 508-A DEL**

**CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE LA PÉRDIDA DE ESE DERECHO POR LA FALTA DEL PAGO CORRESPONDIENTE, ES DE CARÁCTER HETEROAPLICATIVO.**—Al disponer el precepto citado que la falta de pago de los aprovechamientos previstos en el artículo 267-A del código mencionado, traerá como consecuencia que no se puedan utilizar para el ejercicio del comercio, las vías y áreas públicas permisionadas o concesionadas y, por tanto, se pueda proceder al retiro de las personas que las ocupen, no causa un perjuicio por su sola vigencia sino que es necesario que se actualice la condición que prevé, a saber, la falta de pago de los aprovechamientos, para que se pierda el derecho a utilizar la vía pública permisionada o concesionada y queden las autoridades en posibilidad de proceder al retiro de las personas que la ocupen. En consecuencia, el precepto de referencia es de carácter heteroaplicativo y no puede reclamarse en amparo por su sola vigencia.

### **2a. CLX/97**

Amparo en revisión 2189/97.—Grupo Alimenticio Atila, S.A. de C.V. y otros.—19 de noviembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE SE HACEN CONSISTIR EN LA OMISIÓN DEL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SI EL JUEZ DECRETÓ EL SOBRESSEIMIENTO.**—Si el Juez de Distrito resuelve sobreseer en el juicio, en el que se reclama la inconstitucionalidad de una ley, son inoperantes los agravios que se hacen consistir en la omisión de análisis de diversos conceptos de violación, pues el sentido del fallo no sólo no lo obligaba a abordar tal estudio, sino que lo imposibilitaba para realizarlo, pues de lo contrario su proceder sería incongruente, en virtud de que la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio sin resolver la controversia del fondo.

### **2a. I/98**

Amparo en revisión 1513/96.—Guillermo Natalio Niebla Castro.—17 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

Amparo en revisión 392/97.—Roberto Valenzuela González y otros.—30 de abril de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

**COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD LOCAL CUANDO SE DEMANDA A EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACIÓN DE ACCESORIOS CONSISTENTES EN FORROS DE PIEL PARA VOLANTES, ESPEJOS LATERALES Y PIEZAS DE PLÁSTICO PARA USO AUTOMOTRIZ.**—Si se toma en cuenta que el objeto de la industria automotriz a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso a), subinciso 12, de la Constitución Federal, se constituye por el conjunto de actividades que tienen por finalidad la producción de vehículos y sus autopartes mecánicas o eléctricas, a partir del uso de distintos elementos y materias primas para su transformación; debe considerarse que la elaboración y comercialización de forros de piel para volantes, espejos laterales y piezas de plástico para uso automotriz, no encuadra en la citada rama industrial cuando no se demuestra que dichos accesorios sean de aquellos directamente creados para el esencial funcionamiento del automóvil y, en este caso, la competencia laboral se surte en favor de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

#### **2a. II/98**

Competencia 384/97.—Suscitada entre la Junta Especial Número Diecinueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guadalupe, Estado de Nuevo León y la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en Monterrey, de la misma entidad federativa.—8 de diciembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: José Ángel Máttar Oliva.

**COMPETENCIA LABORAL. SE SURTE EN FAVOR DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TABASCO, CUANDO SE DEMANDA A LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA ENTIDAD.**—Del acuerdo de creación publicado en el Periódico Oficial, con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, reformado y adicionado el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y nueve y de la Ley que crea el Instituto de Cultura Estatal, se desprende que la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco constituye un órgano del Poder Ejecutivo del Estado, ya que de conformidad con los artículos 1o., 3o., 5o. y 6o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la citada comisión forma parte de la administración pública local. Por tanto, las relaciones laborales establecidas entre dicho órgano y sus servidores públicos se encuentran reguladas por la ley de los trabajadores al servicio de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 1o. y 2o., y el órgano competente para conocer de los conflictos en que se demande el pago de diversas prestaciones de la citada comisión, será el Tri-

bunal de Conciliación y Arbitraje estatal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104, fracción I, de dicha ley.

### **2a. III/98**

Competencia 432/97.—Suscitada entre la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en Villahermosa, Tabasco.—28 de noviembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

**LEYES HETEROAPLICATIVAS. EL PLAZO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN SU CONTRA, ES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DEMUESTRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, SI AQUELLA NO SE DESVIRTÚA.**—Si se impugna la inconstitucionalidad de la ley heteroaplicativa y la autoridad responsable demuestra con diversos documentos públicos que notificó a la quejosa el primer acto de aplicación en una fecha determinada, respecto de la cual la demanda resulta extemporánea y el quejoso no desvirtúa esta situación, el plazo de quince días para promover el juicio debe computarse a partir de la fecha de la notificación, resultando improcedente el juicio de conformidad con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 73 de la Ley de Amparo. No es óbice que se alegue la invalidez de la notificación; por regla general, tal cuestión debe plantearse a través del medio de defensa procedente, puesto que mientras una notificación no es nulificada por decisión de autoridad competente, debe considerarse válida para todos los efectos, entre ellos el relativo al cómputo para la promoción de la demanda de amparo en contra de la ley que se aplicó en el acto notificado.

### **2a. IV/98**

Amparo en revisión 2170/97.—Jesús Saucedá Báez y otra.—17 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

**SENTENCIA QUE AMPARA POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SUS EFECTOS CUANDO SE REFIERE A UNA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA, RECURSO O JUICIO, SON EMITIR UNA NUEVA.**—Los efectos de una ejecutoria de amparo que otorga la protección constitucional por falta de fundamentación y motivación del acto reclamado son los de constreñir a la autoridad responsable a nulificar o dejar sin efectos el acto carente de fundamento y motivo, y a emitir un nuevo acto subsanando la irregularidad

cometida, cuando el acto reclamado consista en una resolución que se emita en respuesta al ejercicio del derecho de petición o que resuelva una instancia, recurso o juicio, ya que en estas hipótesis es preciso que el acto sin fundamentación y motivación se sustituya por otro sin esas deficiencias pues, de lo contrario, se dejarían sin resolver las referidas petición, instancia, recurso o juicio.

#### **2a. V/98**

Inconformidad 277/97.—Jorge Ángel Mondragón Ordaz.—17 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

**REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE DECLARARLA CUANDO INCURRE EN ELLA UNA AUTORIDAD NO LLAMADA AL JUICIO DE AMPARO, SUBORDINADA DE LAS RESPONSABLES.**—Debe declararse la existencia de la repetición del acto reclamado, cuando éste fue realizado por una autoridad distinta pero inferior, jerárquicamente, a las que fueron señaladas como autoridades responsables en el juicio de amparo, pues éstas tienen obligación de llevar a cabo los actos que, conforme a su límite de atribuciones, se requieran para la eficacia real del fallo protector y, además, de vigilar que los órganos bajo sus órdenes ajusten sus propios actos a lo dispuesto en tal fallo.

#### **2a. VI/98**

Inconformidad 325/97.—María Elena Pacheco Nieto.—16 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Alejandro Sánchez López.

**REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. TAMBIÉN OPERA POR LA OMISIÓN DE LAS AUTORIDADES DE TOMAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO.**—El exacto cumplimiento de la sentencia de amparo obliga a las autoridades responsables no sólo a acatar lo resuelto, sino también a tomar las medidas necesarias que garanticen la eficacia real de la sentencia protectora. Así, en el caso de que órganos inferiores de las autoridades responsables, por sí mismos o incitando a terceros, realicen nuevamente actos similares a los declarados inconstitucionales o los consentan, las propias responsables incurren en la repetición de los actos reclamados si asumen una actitud pasiva que denote su falta de interés en acatar plenamente el fallo protector, en cuanto que, con ello, se refleja la

omisión de tomar las acciones pertinentes para que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación que debe repararse.

## **2a. VII/98**

Inconformidad 325/97.—María Elena Pacheco Nieto.—16 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Alejandro Sánchez López.

**RESOLUCIONES INTERMEDIAS DICTADAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA ELLAS.**—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, fracción III, de la Ley de Amparo, procede el juicio de garantías contra los siguientes actos: a) Ejecutados fuera de juicio, como son actos preparatorios de juicio, interdictos, providencias precautorias, diligencias de jurisdicción voluntaria y otros similares; b) Ejecutados después de concluido el juicio, que son todos aquellos que se realizan con posterioridad a la sentencia ejecutoria pero que no están encaminados de manera directa a ejecutarla, sino a hacer posible o a preparar la ejecución; y c) De ejecución de sentencia propiamente dichos, los que necesariamente deben estar encaminados a cumplir con el fallo respectivo. En esta clasificación se encuentran también los procedimientos de remate. Por tanto, las resoluciones intermedias dictadas dentro del periodo de ejecución de sentencias, no pueden ser combatidas a través del juicio constitucional, habida cuenta de que al existir una sentencia ejecutoria o determinación con efectos equivalentes, debe evitarse la obstaculización de su cumplimiento. Por tanto, no procederá el juicio de amparo en contra del incidente de oposición a la ejecución del convenio homologado, en términos de los artículos 73, fracción XVIII y 114, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, aunque pretendan reclamar la inconstitucionalidad de una ley, sino hasta que se dicte la resolución terminal con la que culmine el procedimiento de ejecución.

## **2a. VIII/98**

Amparo en revisión 1211/97.—Francisco J. Rodríguez Martínez.—10 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Juan José Franco Luna.

**SINDICATOS. LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES PLANTEADOS POR EX MIEMBROS DE SU DIRECTIVA, EN LOS QUE RECLAMAN DE LA PROPIA AGRUPACIÓN, ACCIONES DERIVADAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LOS ESTATUTOS SINDICALES O DE LA CONTRATACIÓN COLECTIVA, ENCUADRAN EN EL CAMPO DEL DERECHO LABORAL, POR LO QUE DEBEN**

**DIRIMIRSE ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**—Aun cuando los conflictos individuales al rubro señalados no derivan de la típica relación laboral entre trabajadores y patrones, debe considerarse que encuadran en la materia laboral, en tanto que en ésta se comprenden también aquellas controversias suscitadas sólo entre trabajadores o sólo entre patrones, derivadas de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente vinculados con ellas, como se corrobora de lo establecido en el artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo. Por tanto, como en términos de lo previsto por los numerales 356, 359 y 375 de la ley invocada, los sindicatos son asociaciones de trabajadores constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, con derecho para redactar sus reglamentos y elegir libremente a su directiva, así como para representar a sus integrantes en conflictos individuales y colectivos; es evidente que cuando un ex miembro de una agrupación sindical ejercita en la vía jurisdiccional alguna acción derivada de la citada ley, de los estatutos sindicales, o de la contratación colectiva, en contra del propio sindicato, el conflicto individual planteado debe catalogarse dentro del campo del derecho laboral y, por tanto, susceptible de ser dirimido ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

#### **2a. IX/98**

Competencia 439/97.—Suscitada entre la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas y la Junta Especial Número Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ambas con residencia en Ciudad Victoria.—3 de diciembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosa María Galván Zárate.

**AGRUPACIONES FINANCIERAS, LEY PARA REGULAR LAS. LA PERSONA FÍSICA ACCIONISTA CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL AMPARO CONTRA SU ARTÍCULO 11, QUE REGULA LA HIPÓTESIS DE LA SEPARACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO.**—La norma impugnada está dirigida a grupos y entidades financieras, pues tanto la sociedad controladora como los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, sociedades financieras de objeto limitado, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, así como sociedades operadoras de inversión y administradoras de fondos para el retiro, constituyen entidades financieras, según el artículo 7o. de la ley impugnada, cuya naturaleza difiere de una persona física, ya que por disposición de las leyes que regulan cada una de las citadas entidades, todas deben estar constituidas como sociedades para poder operar como tales. En consecuencia, no resulta suficiente demostrar

el carácter de accionista de alguna de las sociedades mencionadas para acreditar el interés jurídico, pues el ordenamiento que se reclama no le impone prohibición u obligación al accionista en lo particular, por lo que no afecta su esfera jurídica, lo que constituye requisito indispensable para la procedencia del juicio de garantías.

### **2a. X/98**

Amparo en revisión 383/97.—José Luis Barroso Montull.—10 de octubre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Juan José Franco Luna.

**COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO SE DEMANDA A EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN DE MOTOCICLETAS, POR QUEDAR INCLUIDAS EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.**—Si se toma en cuenta que la referida industria se constituye por el conjunto de actividades encaminadas a la producción de vehículos, a partir del uso de diversos elementos y materias primas para su transformación, debe considerarse comprendida en aquélla no sólo lo referente a la producción de automóviles, sino también la de motocicletas, toda vez que la palabra automotor, de donde deriva el vocablo automotriz, significa aparato que se mueve sin la intervención de una fuerza exterior. Por tanto, de las demandas laborales promovidas en contra de empresas dedicadas a la fabricación, ensamble y adaptación de motocicletas, incluyendo partes, refacciones y accesorios, corresponde conocer a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso a), subinciso 12, de la Constitución Federal.

### **2a. XI/98**

Competencia 449/97.—Suscitada entre la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje en Cuautitlán, Estado de México y la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal.—16 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Enrique Zayas Roldán.

**CONFLICTO COMPETENCIAL EN MATERIA LABORAL. NO SE INTEGRA CUANDO UNA DE LAS DECLARATORIAS DE INCOMPETENCIA SE EMITIÓ EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN UN JUICIO DE AMPARO.**—Los artículos 701, 703, 704 y 705 de la Ley Federal del Trabajo establecen con precisión las diversas hipótesis y los requisitos indispensables para que se configure un conflicto competencial, susceptible de ser dirimido por las distintas autoridades



jurisdiccionales señaladas en el propio ordenamiento. Ahora bien, esos elementos esenciales para la integración del conflicto no se dan cuando la autoridad laboral que conoce inicialmente de la controversia se declara incompetente en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en un juicio de garantías, pues tal declaratoria no reviste carácter oficioso, ni atiende al planteamiento de alguna de las partes en el juicio laboral, sino que obedece al acatamiento que debe darse a la sentencia protectora, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Amparo; por tanto, de actualizarse este supuesto, no existe razón legal para que la autoridad laboral a la que se remite el asunto se declare incompetente, al estar de por medio un fallo constitucional que trae aparejada ejecución, en el sentido de determinar en forma específica el órgano investido de facultades constitucionales y legales, para resolver en definitiva el conflicto laboral.

### **2a. XII/98**

Competencia 520/97.—Suscitada entre la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ambas con residencia en el Distrito Federal.—13 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosa María Galván Zárate.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL ANÁLISIS PARA RESOLVER EL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE DOS NIVELES DE GOBIERNO IMPLICA EL ESTUDIO TANTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS, COMO DE LA MOTIVACIÓN Y CAUSA GENERADORA QUE LLEVÓ AL LEGISLADOR A ELEVARLOS A RANGO CONSTITUCIONAL.**—Acorde con su propia y especial naturaleza, las controversias constitucionales constituyen una acción cuyo objetivo esencial es permitir la impugnación de los actos y disposiciones generales que afecten las respectivas facultades de cualquiera de los diferentes niveles de gobierno, o que de alguna manera se traduzcan en una invasión a su ámbito competencial provocada por otro nivel de gobierno; todo esto con el fin de que se respeten las facultades y atribuciones que a cada uno corresponde, de tal manera que cada nivel de gobierno esté en aptitud de llevar a cabo y agotar en sus términos, todas aquellas que el propio sistema federal le otorga a través de la Carta Magna. Con este propósito, al resolver el fondo, se tendrán que analizar los principios rectores elevados a rango constitucional, que determinan los respectivos ámbitos de competencia de cada nivel de gobierno y en los que se precisan las facultades y atribuciones de cada uno de éstos, lo cual debe hacerse también considerando la propia motivación y causa generadora que llevó al legislador a la inclusión de dichos principios e instituciones fundamentales como li-

neamientos de nuestro sistema federal, de tal manera que se aprecie en forma cierta el sentido y teleología de éstos para una correcta interpretación y aplicación de los mismos en beneficio de la sociedad.

### **2a. XIII/98**

Recurso de reclamación en la controversia constitucional 51/96.—Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Estado de Puebla.—5 de septiembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE UN ESTADO Y UN MUNICIPIO RESPECTO DE LA COMPETENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, OBLIGA A RECABAR PRUEBAS NO SÓLO DE LA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL PLANTEADA, SINO TAMBIÉN RESPECTO DE LA PRESTACIÓN MATERIAL DEL SERVICIO.**—Sin prejuzgar respecto del fondo del asunto, si la controversia la promueve un Municipio en contra de una entidad federativa, por la posible transgresión a la esfera de facultades del primero, por cuanto hace a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, es manifiesto que durante el procedimiento y para efectos de la resolución final del asunto, debe considerarse necesario, no sólo recabar las probanzas tendientes a demostrar los extremos de la disposición constitucional en relación con la postura de las partes contendientes, sino también aquellas pruebas que, si bien en principio no guardan relación directa con los presupuestos normativos de la norma fundamental, sí pueden ser aptas para demostrar cuál de los entes está en capacidad real de cumplir con los fines y objetivos que persigue la propia norma, que finalmente es lo importante, atendiendo a los recursos económicos, materiales y de cualquier índole que se requieren para tal efecto, atento la propia complejidad del servicio de que se trate.

### **2a. XIV/98**

Recurso de reclamación en la controversia constitucional 51/96.—Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Estado de Puebla.—5 de septiembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ES DE ORDEN PÚBLICO, POR LO QUE DEBE ATENDERSE PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO A LA NECESIDAD DE QUE NO SE AFECTE SU PRESTA-**

**CIÓN UNIFORME, PERMANENTE Y CONTINUA A LOS USUARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**—Los artículos 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla prevén la obligación del Municipio para prestar, entre otros, el servicio de agua potable y alcantarillado; asimismo, que el servicio, que es de orden público, debe prestarse uniformemente a los usuarios en forma permanente y continua, y que los servicios a cargo de los Ayuntamientos serán prestados por éstos, con el concurso del Estado, cuando así lo determine la ley y fuere necesario. Tales disposiciones confirman la necesidad de establecer no sólo el posible derecho que le asiste a un ente de gobierno para la prestación de determinado servicio público, sino también la necesidad prioritaria de que se realice de tal manera que no haya desatención en perjuicio de la propia ciudadanía usuaria, ya que por ser de orden público y por su necesidad primaria, requiere de vigilancia, recursos e infraestructura necesaria para garantizar efectivamente la prestación uniforme, continua y permanente.

### **2a. XV/98**

Recurso de reclamación en la controversia constitucional 51/96.—Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Estado de Puebla.—5 de septiembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FACULTAD DEL MUNICIPIO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON EL CONCURSO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, CONSTITUCIONAL. DEBEN RECABARSE PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA CAPACIDAD DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO PARA SU PRESTACIÓN.**—El artículo 115, fracción III, de la Constitución Federal establece al efecto que los Municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo, entre otros, el servicio de agua potable y alcantarillado; por tanto, esta disposición revela la posibilidad de una actuación individualizada por parte del Municipio o conjunta entre éste y el Estado, lo que deberá analizarse en la sentencia definitiva y de lo que eventualmente se advierte la posibilidad de tener que determinar si el Municipio puede o no prestar el servicio en forma individual o tenga que hacerlo de manera conjunta, para lo cual deben recabarse las pruebas respecto de la situación real que guarda la prestación del servicio.

### **2a. XVI/98**

Recurso de reclamación en la controversia constitucional 51/96.—Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Estado de Puebla.—5 de septiembre de 1997.—Unanimidad

de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

**INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO CONTRA UNA LEY DE INGRESOS. NO SE SURTE CON EL SIMPLE INFORME SOBRE EL MONTO A CUBRIR POR DERECHOS DE REFRENDO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**—El hecho de que el tesorero municipal confiese el acto de aplicación reclamado, consistente en la simple información que le envió al gobernado sobre el monto a cubrir por el refrendo de la respectiva licencia de funcionamiento, no es suficiente para acreditar el interés jurídico para impugnar la respectiva ley de ingresos, pues la aplicación del precepto combatido no le para perjuicio alguno al no afectarle en su esfera jurídica de manera actual y real, lo que constituye requisito indispensable para la procedencia del juicio de garantías en contra de una ley.

## **2a. XVII/98**

Amparo en revisión 1569/97.—Rolando Fernández Gómez.—3 de octubre de 1997.—  
Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Gúitron.—Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

**QUEJA POR EXCESO O DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL PLAZO DE UN AÑO PARA SU INTERPOSICIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE EL PROMOVENTE QUEDE ENTERADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO.**—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, fracción III, de la Ley de Amparo, el plazo para promover el recurso de queja, por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia, es de un año a partir del día siguiente al en que se notifique al quejoso el auto en que se haya mandado cumplir la sentencia, o al en que la persona extraña a quien afecte su ejecución tenga conocimiento de ésta. Ahora bien, no es admisible la aplicación literal de la disposición en cita, sino que debe interpretarse atendiendo principalmente a su finalidad, esto es, dar oportunidad a la parte que se considere afectada con el cumplimiento del fallo constitucional, de impugnarlo, por su exceso o defecto, mediante la interposición del recurso de queja, oportunidad que, ciertamente, surge hasta el momento en que la afectada es notificada o tiene conocimiento de aquel acto, siendo hasta entonces que debe empezar a computarse el plazo señalado por el dispositivo legal en comento para la interposición del recurso correspondiente. De considerar lo contrario, sujetándose a la aplicación literal de la norma de que se trata, se impediría que pudiera cuestionarse el defecto

o exceso en el cumplimiento de la sentencia de amparo, desvirtuándose la finalidad de dicha disposición legal.

## **2a. XVIII/98**

Queja 10/97.—Cementos Maya, S.A.—19 de noviembre de 1997.—Cinco votos.—  
Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

**COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, AUN CUANDO EL CONTRATO COLECTIVO APLICABLE DISPONGA QUE REGIRÁ EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LA EMPRESA TUVIESE EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SI NO HA SIDO ELEVADO A CONTRATO-LEY.**—Cuando el artículo 527, fracción II, inciso 3, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, establece que corresponde a las autoridades federales la aplicación de las normas de trabajo en asuntos relativos a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, debe entenderse que se está refiriendo a los contratos-ley, pues éstos, conforme a los artículos 404 y 415 de dicha ley, son los únicos que pueden declararse obligatorios al entrar en vigor desde la fecha en que se expidió el decreto que les da fuerza y rango de ley, características de las cuales carece un contrato colectivo de trabajo; consecuentemente, el hecho de que un contrato colectivo rija en los diversos establecimientos que una empresa tenga en varias entidades federativas, no basta para que se surta la competencia de los órganos federales en los términos de la disposición mencionada y la competencia corresponde a una Junta Local.

## **2a. XIX/98**

Competencia 310/89.—Suscitada entre la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.—12 de marzo de 1990.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo.

Competencia 49/91.—Suscitada entre la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje.—2 de septiembre de 1991.—Cinco votos.—Ponente: Carlos García Vázquez.—Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Competencia 456/97.—Suscitada entre la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Monterrey, Nuevo León y la Junta Especial Número Diecinueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guadalupe, Nuevo León.—16 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

**REPRESENTANTE LEGAL. LO QUE SABE COMO PERSONA FÍSICA TAMBIÉN LO CONOCE CON AQUEL CARÁCTER.**—De conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley de Amparo, el término de quince días para promover el juicio constitucional se inicia, entre otros casos, desde el día siguiente al en que haya tenido conocimiento el quejoso del acto reclamado. De tal suerte que si en autos se constata que el promovente del juicio de garantías tiene el doble carácter de demandado en lo personal y de representante legal de la empresa quejosa, y que como codemandado compareció al juicio generador del acto reclamado, resulta incuestionable que a partir de esta fecha conoció de la existencia del acto reclamado en su doble carácter, ya que es materialmente imposible que lo conocido por una persona física lo ignore en su calidad de representante de un ente diverso, porque no se puede aislar el conocimiento de una persona en dos partes, es decir, el conocimiento que obtiene es uno solo, por lo que es materialmente imposible que lo que se sabe como persona física se ignore como representante legal, aunque los intereses jurídicos pudieran ser distintos. De ahí que el plazo legal para promover la acción constitucional debe computarse desde el día siguiente al en que conoció el acto reclamado, en cualquiera de sus dos calidades.

**2a. XX/98**

Amparo en revisión 3370/97.—Comercial del Sureste, S.A. de C.V. y otros.—30 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

**SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. PUEDEN, VÁLIDAMENTE, DECLARAR LA INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL PLENO PARA CONOCER DE UN ASUNTO.**—El punto tercero, fracción VII, del Acuerdo 1/1997, dictado por el Pleno el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, faculta a las Salas para conservar y fallar los asuntos que le envíe aquél, cuando por cualquier causa sea innecesaria su intervención, lo que ocurre cuando se aprecia la incompetencia legal del Tribunal Pleno de la Suprema Corte para resolver un asunto, dado que en ese supuesto no se tienen que abordar cuestiones estrictamente constitucionales.

**2a. XXI/98**

Amparo en revisión 385/97.—Industrias Centauro, S.A. de C.V.—16 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

**COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONOCER DE LA**

**DEMANDA DE UN TRABAJADOR CONTRA UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.**—Los artículos 41, fracciones I y II, de la Constitución Federal y 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los partidos políticos nacionales son entidades de interés público, constituidos por ciudadanos, con derecho a participar en los procesos electorales federales, estatales y municipales, cuya finalidad es promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, favorecer el acceso de quienes postulan como candidatos al ejercicio del poder público; luego, las mencionadas entidades no forman parte de las asociaciones privadas, ni constituyen órganos del Estado, y tampoco quedan comprendidas en los supuestos de excepción a que se refiere la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Ley Fundamental; por tanto, cuando un trabajador demanda de un partido político nacional el otorgamiento de diversas prestaciones de carácter laboral, la competencia corresponde a una Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**2a. XXII/98**

Competencia 547/97.—Suscitada entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del mismo Estado, con sede en Iguala.—4 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosa María Galván Zárate.

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, SI SE AMPARÓ PARA QUE SE OTORGARA UNA INDEMNIZACIÓN Y NO HAY ELEMENTOS PARA DETERMINAR SI LA OTORGADA ES CORRECTA, DEBE ABRIRSE UN INCIDENTE PARA DETERMINARLO, CON AUDIENCIA DE LAS PARTES.**—Cuando la autoridad responsable manifiesta que ha cumplido con la ejecutoria de amparo, para la cual debe otorgar una indemnización, y en autos no existen elementos para determinar si la fijada por la responsable es correcta o no, el Juez de Distrito debe abrir un incidente con fundamento en los artículos 2o., 105 y 113 de la Ley de Amparo y 358 a 364 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el propósito de que las partes le puedan aportar elementos para determinar si con las constancias remitidas por la autoridad responsable se encuentra o no probado el cumplimiento de la sentencia.

**2a. XXIII/98**

Incidente de inejecución 193/97.—Salvador Montiel García.—30 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

**RECUSACIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA IMPROCEDENTE PUEDE CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL, CUYA IMPUGNACIÓN DEBE HACERSE EN AMPARO DIRECTO.**—

La recusación no es un acto de imposible reparación, pues el único efecto que produce tal resolución es que el propio Juez recusado continúe conociendo de la controversia jurisdiccional, hipótesis que, además de estar comprendida en el artículo 159, fracción X, de la Ley de Amparo, revela una violación procesal; en consecuencia, esa resolución no puede ser combatida en amparo ante el Juez de Distrito, por tratarse de violaciones a las leyes del procedimiento contenidas en el precepto legal invocado y, por ende, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, sólo puede reclamarse en la vía de amparo directo al interponerse la demanda contra la sentencia definitiva.

**2a. XXIV/98**

Amparo en revisión 92/98.—Eleazar Chapa Gutiérrez y otra.—4 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

**INFORME JUSTIFICADO. NO ES OBLIGATORIO QUE EN LA SENTENCIA SE HAGA REFERENCIA PORMENORIZADA A LAS ARGUMENTACIONES CONTENIDAS EN AQUÉL.**—

No existe obligación para el Juez de Distrito de referirse en su sentencia, necesariamente y de manera expresa, a todas y cada una de las argumentaciones que se contengan en el informe justificado que rindan las responsables, por no establecerlo así los artículos 77 y 149, párrafo segundo, de la Ley de Amparo.

**2a. XXV/98**

Amparo en revisión 1947/97.—Néstor Faustino Luna Juárez.—17 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Amparo en revisión 1217/97.—Jesús N. Padilla Patiño.—17 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. DEBE DIFERIRSE DE OFICIO CUANDO LOS INFORMES JUSTIFICADOS NO SE RINDEN CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA DE OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA PRIMERA FECHA SEÑALADA, Y NI EL QUEJOSO NI EL TERCERO PERJUDICADO TIENEN PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO.**—

Cuando la autoridad responsable no rinda su in-



forme justificado al menos ocho días antes de la celebración de la audiencia, y el quejoso o el tercero perjudicado no comparezcan a ésta a solicitar su diferimiento o suspensión, no debe verificarse tal actuación con apoyo en una aplicación aislada y restringida de la parte final del párrafo primero del artículo 149 de la Ley de Amparo, sino que relacionándolo de una manera lógica, sistemática y armónica con el párrafo último del propio precepto, el Juez de Distrito debe diferir, de oficio y por una sola vez, la celebración de la audiencia constitucional, con la finalidad de que las partes (principalmente el quejoso) se impongan del contenido del informe con justificación y estén en aptitud de preparar, ofrecer y desahogar las pruebas que en su caso estimen convenientes para desvirtuarlo. De esta manera se equilibra procesalmente a las partes y a la vez se podrá aplicar cabalmente el párrafo último del referido numeral de la ley de la materia, en virtud de que el Juez de Distrito, al dictar la sentencia correspondiente, tomará en cuenta los informes justificados, aun cuando se hayan rendido sin la anticipación debida, pero ya con el pleno conocimiento del quejoso y del tercero perjudicado que les haya permitido defenderse de resultar necesario. Razón por la que esta Sala no comparte el criterio sustentado por la Primera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte, al resolver la contradicción de tesis 19/89.

#### **2a. XXVI/98**

Amparo en revisión 2639/97.—José Armando Canto Huitzil.—20 de febrero de 1998.—Mayoría de cuatro votos.—Disidente: Juan Díaz Romero.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Benito Alva Zenteno.

**COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO SE DEMANDA LA NULIDAD DE UN CONVENIO QUE PREVIAMENTE SANCIONÓ Y APROBÓ EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL.**—Si la autoridad local se consideró competente para conocer, aprobar y sancionar un convenio de terminación de la relación de trabajo celebrado entre las partes en el juicio, a la misma Junta Local corresponde conocer de la demanda en que se pretende la nulidad de ese acto, si se toma en cuenta que fue dicho órgano el que tramitó y resolvió el procedimiento del que derivó el citado convenio que, por su intervención, surgió a la vida jurídica con todas sus consecuencias legales, de tal manera que resulta coherente sostener que si tuvo facultades para sancionar un acuerdo entre las partes, también las tiene para conocer de su nulidad.

#### **2a. XXVII/98**

Competencia 540/97.—Suscitada entre la Junta Especial Número Diecinueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guadalupe, Nuevo León y la Junta Especial

Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León.—13 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

**COMPETENCIA LABORAL. SE SURTE EN FAVOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO LA EMPRESA DEMANDADA SE DEDICA A LA ELABORACIÓN DE CONCRETO, POR NO QUEDAR INCLUIDA ESTA ACTIVIDAD EN EL CONCEPTO DE INDUSTRIA CEMENTERA.**—De acuerdo con bibliografía técnica especializada, la fabricación del cemento, que es un producto de la trituración, calentamiento y pulverización de la roca, involucra procesos de ingeniería altamente especializada, que provocan cambios físicos y químicos en los materiales, mediante el uso de maquinaria e infraestructura básica; en cambio, la elaboración de concreto constituye una de las aplicaciones prácticas en que se utiliza aquel producto como materia prima, para obtener una mezcla distinta destinada a ser utilizada en obras de construcción, cuyos componentes principales son pasta de cemento, agua y aire, a la que adicionalmente se incorporan materiales finos, como la arena, y materiales bastos como grava, piedra y escoria; por tanto, el concreto es un producto diverso de los materiales que lo conforman y, por ello, la actividad de las empresas que se dedican a su producción no encuadra en la industria cementera a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso a), subinciso 10, constitucional, sino en la de la construcción, de jurisdicción local por exclusión.

#### **2a. XXVIII/98**

Competencia 540/97.—Suscitada entre la Junta Especial Número Diecinueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guadalupe, Nuevo León y la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León.—13 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

**LEYES FISCALES QUE PERMITEN EL PAGO EN PARCIALIDADES. PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO OPERA EL CONSENTIMIENTO SI NO SE IMPUGNA LA NORMA EN SU PRIMERA APLICACIÓN.**—Si de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, el gobernado obtiene autorización para efectuar pagos en parcialidades, debe considerarse que los preceptos legales aplicados son los mismos desde que la parte quejosa solicitó y se le autorizó el pago en parcialidades, por lo que resulta indudable que el pago de la primera parcialidad constituye el primer acto de aplicación de la norma combatida,

en su perjuicio, a partir del cual debe computarse el plazo para promover el juicio de amparo en su contra, de lo que se sigue que el mismo resulta improcedente si se impugna dicha ley con motivo de pagos posteriores, aunque varíen las cantidades al calcularse las diversas parcialidades del crédito fiscal.

### **2a. XXIX/98**

Amparo en revisión 989/97.—Compañía de Comercio Exterior de Ultramar, S.A. de C.V.—4 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Enrique Zayas Roldán.

**MULTA FIJA. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE LA ESTABLECE, RESULTA INCONSTITUCIONAL, DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA.**—Esta Suprema Corte de Justicia ha establecido, en la jurisprudencia plenaria 10/95, que las leyes que prevén multas fijas resultan inconstitucionales por cuanto al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propician excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. Así, el precepto citado, vigente en mil novecientos noventa y dos, al no implantar las bases para que la autoridad administrativa pueda individualizar la sanción tomando en cuenta las circunstancias especiales del infractor y de la infracción, de forma que pueda cumplirse con los requisitos que se establecen en los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Carta Magna, es inconstitucional.

### **2a. XXX/98**

Amparo directo en revisión 2303/97.—Proyectos, Edificaciones y Construcciones Oaxaqueñas, S.A. de C.V.—19 de noviembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

**PROCEDIMIENTO. SÓLO DEBE REPONERSE CUANDO LA VIOLACIÓN AL MISMO TRASCIENDA AL RESULTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.**—Es cierto que conforme al artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, si en la revisión de una sentencia definitiva apareciere una violación a las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el juicio de amparo, o bien, que se incurrió en alguna omisión que hubiere dejado sin defensa al recurrente o que pudiera influir en la sentencia que deba dictarse en definitiva, se deberá ordenar la reposición del procedimiento; sin embargo, tal disposición debe interpretarse en el sentido de que la reposición únicamente cabe decretarla cuando la violación relativa efectivamente trascienda al resultado de la sentencia definitiva y

cause perjuicio a la parte recurrente, pues de lo contrario, se llegaría al extremo de retardar el trámite y solución de los juicios de amparo sin ningún resultado práctico.

## 2a. XXXI/98

Amparo en revisión 2114/96.—Club Regina, S.A. de C.V.—31 de enero de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: José Angel Máttar Oliva.

**AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO. NO LO ES EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CUANDO RINDE DICTAMEN SOBRE LA TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.**—El director general jurídico citado, al rendir dictamen, de conformidad con los artículos 7o., fracción IV y 17, fracciones I y XIII, del reglamento de la ley orgánica de esa institución, vigentes al primero de agosto de mil novecientos noventa y seis (fecha de la solicitud), actualmente abrogados, no es autoridad para los efectos del juicio de amparo, por constituir una simple opinión que se somete a la consideración del oficial mayor, quien tiene la facultad de resolver respecto de la terminación del nombramiento respectivo; esto es, los dictámenes implican una etapa previa a la resolución de terminación de nombramiento reclamado, pero no vinculan ni obligan al oficial mayor a resolver en un determinado sentido.

## 2a. XXXII/98

Amparo en revisión 3034/96.—Jerónimo Eduardo Osorno Lara y otro.—30 de mayo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Amparo en revisión 1251/97.—Jorge Bernardo Tercero Vega.—31 de octubre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Antonio González García.

Amparo en revisión 1217/97.—Jesús N. Padilla Patiño.—17 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Amparo en revisión 2439/97.—Alejandro Uriel Martínez Calzada.—20 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Adriana Campuzano Gallegos.

**MISCELÁNEA FISCAL PARA 1997. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO**

**DE REVISIÓN EN QUE SE CUESTIONA LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN ASÍ IDENTIFICADA.**—De conformidad con los artículos 107, fracción VIII, inciso a) y último párrafo, constitucional; 84, fracción I, inciso a) y 85, fracción II, de la Ley de Amparo; 10, fracción II, inciso a) y 21, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde conocer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación del recurso de revisión en amparo contra sentencias pronunciadas por los Jueces de Distrito, cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad, si en la demanda de amparo se impugnó la constitucionalidad de una ley, tratado internacional o reglamento expedido por el presidente de la República en uso de la facultad reglamentaria que le otorga el artículo 89, fracción I, constitucional, por el jefe del Distrito Federal o por los gobernadores de los Estados; y en todos los demás casos, salvo que se plantee invasión de soberanías o la interpretación directa de un precepto de la Carta Magna, compete conocer de la revisión a los Tribunales Colegiados de Circuito. Consecuentemente, si en un juicio de amparo se reclama la constitucionalidad de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, expedida por el subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ausencia del titular y del subsecretario del ramo, con fundamento, entre otros, en el artículo 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación, que establece que las autoridades fiscales procurarán "publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes", cabe concluir que no se surte la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer del recurso de revisión en el que subsista tal problema de constitucionalidad, sino la de los Tribunales Colegiados de Circuito, puesto que la resolución reclamada no fue expedida por el presidente de la República en uso de su facultad reglamentaria, sino por un subsecretario de Estado con base en el precepto del Código Fiscal de la Federación referido.

**2a. XXXIII/98**

Amparo en revisión 3406/97.—BMG Entertainment México, S.A. de C.V.—20 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

**COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL CONOCIMIENTO DEL JUICIO EN QUE ES PARTE UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y ENVASADO DE GAJOS DE CÍTRICOS Y SECCIONES DE OTRAS FRUTAS Y LEGUMBRES.**—De acuerdo con los

artículos 123, apartado A, fracción XXXI, inciso a), subinciso 16, de la Constitución Federal y 527, fracción I, inciso 16, de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer de los asuntos en que sea parte una empresa productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello, debiendo considerarse que se encuentra en esa hipótesis la empresa que se dedica a la elaboración y envasado de gajos de cítricos y secciones en su estado natural o procesado de otras frutas y legumbres, ya que no se limita a envasar los gajos de cítricos y partes de otras frutas y legumbres, sino que también los elabora, es decir, los procesa, transforma o prepara a fin de que puedan ser envasados, lo que implica una actividad desarrollada y aplicada en la preparación de los alimentos a fin de que sean envasados.

## **2a. XXXIV/98**

Competencia 17/98.—Suscitada entre la Junta Especial Número Diecinueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guadalupe, Nuevo León y la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en Monterrey, Nuevo León.—6 de marzo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

**COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO CONOCER DE CONFLICTOS ENTRE UN TRABAJADOR Y EL DIRECTOR DE UNA ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL, AUNQUE SE DEMANDE A LA PERSONA FÍSICA QUE TIENE ESTE CARGO.**—De conformidad con el artículo 95 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, que atribuye competencia al Tribunal de Arbitraje del Estado de México para resolver los conflictos que se susciten entre los poderes, Municipios y organismos públicos, ya sean coordinados o descentralizados, y sus servidores, corresponde a dicho tribunal conocer de aquellos casos en que se demande al director de una escuela secundaria oficial del Estado de México, puesto que depende directamente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, órgano perteneciente a la administración pública centralizada del Estado de México, según lo dispuesto por los artículos 3o. y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. No es obstáculo a lo anterior, el hecho de que una demanda se dirija en contra de la persona física que ocupe el cargo de director de la escuela secundaria, si del análisis integral de la misma se advierte que se le demanda, precisamente, en su carácter de

director, en virtud de que con tal carácter contrató a la actora para que prestara sus servicios en la escuela que dirige.

### **2a. XXXV/98**

Competencia 422/97.—Suscitada entre la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México y el Tribunal de Arbitraje del Estado de México.—6 de marzo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS ESENCIALES. NO ES MOTIVO MANIFIESTO DE IMPROCEDENCIA QUE DÉ LUGAR AL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA, NI CONSTITUYE UNA OMISIÓN O IRREGULARIDAD QUE DÉ LUGAR A PREVENCIÓN.**—El análisis de los conceptos de violación, a fin de determinar si reúnen los requisitos lógicos y jurídicos para ser considerados como tales, no es un motivo manifiesto e indudable de improcedencia que pueda dar lugar al desechamiento de plano de la demanda de garantías, en términos de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Amparo, ni tampoco puede dar lugar a considerar que el Juez deba requerir a la quejosa conforme a lo dispuesto en el numeral 146 de la propia ley, puesto que formalmente se encuentran expresados, de manera tal que no puede considerarse su ausencia como una irregularidad de la demanda que deba subsanarse, y no es en el momento de la admisión de la demanda cuando procede analizar si materialmente los conceptos de violación expresados reúnen o no los requisitos esenciales que deben contener.

### **2a. XXXVI/98**

Amparo en revisión 3074/97.—María Castañeda Ortiz.—20 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer MacGregor Poisot.

**INCONFORMIDAD. EL ACUERDO QUE DETERMINE SI LA EJECUTORIA SE ENCUENTRA CUMPLIDA O NO, DEBE EMITIRSE POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO Y NO ÚNICAMENTE POR SU PRESIDENTE; DE LO CONTRARIO, DEBE ORDENARSE REPONER EL PROCEDIMIENTO.**—La inconformidad a que se refiere el artículo 105 de la Ley de Amparo, en lo que corresponde a amparo directo y a Tribunales Colegiados, procede contra la resolución que tiene por cumplida la ejecutoria de amparo, siempre y cuando aquélla

haya sido dictada por el tribunal, integrado por sus tres Magistrados, y no contra la decisión que en ese sentido haya dictado su presidente, la cual, en todo caso, admite el recurso de reclamación previsto en el artículo 103 de la citada ley. Es decir, el sistema legal vigente no prevé la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para analizar la legalidad de una resolución dictada por el presidente de un tribunal, que admite reclamación, sino sólo para examinar la resolución del tribunal que hubiere dictado la ejecutoria de amparo, si éste, integrado por sus tres Magistrados, determina declarar cumplida tal ejecutoria por parte de la responsable. Por tanto, ante la ausencia de esta resolución del órgano colegiado, debe ordenarse la reposición del procedimiento para que emita el acuerdo correspondiente, por lo cual esta Sala decide apartarse del criterio contenido en la tesis número XX/94 de la Segunda Sala, en su anterior conformación, en el sentido de declarar improcedente la inconformidad, pues no permitiría una defensa adecuada del quejoso, impediría revocar el auto que tuvo por cumplida la ejecutoria y reponer el procedimiento para que se subsane la irregularidad, y además, no se observaría la obligación del Tribunal Colegiado en su conjunto de velar por el cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

## 2a. XXXVII/98

Inconformidad 275/97.—Guillermo González Hernández.—31 de octubre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Inconformidad 347/97.—Halcón Organización de Servicios Profesionales, S.A. de C.V.—5 de diciembre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

**REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL PLANTEAMIENTO EN LOS AGRAVIOS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY, TRATADO INTERNACIONAL O REGLAMENTO, O LA INTERPRETACIÓN DE UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN, NO HACE PROCEDENTE EL RECURSO SI NO SE HIZO EN LA DEMANDA, O NO FUERON EXAMINADOS EN LA SENTENCIA RECURRIDA.**—El que en el escrito de agravios por el que se interpone revisión en contra de una sentencia dictada en amparo directo se hagan planteamientos sobre constitucionalidad de leyes, tratados o reglamentos o sobre la interpretación directa de algún precepto de la Constitución, no hace procedente el recurso de revisión si tales cuestiones, o bien no se hicieron valer en la demanda de garantías, o no fueron examinadas en la sentencia del Tribunal Colegiado, ya que es requisito para la procedencia del recurso de revisión el que en la sentencia dictada en el amparo directo se decida sobre los aspectos señalados, o bien, se omita decidir al respecto cuando existen



los argumentos relativos en la demanda de garantías, sin que se surta tal procedencia por la introducción de los planteamientos respectivos hasta el escrito de agravios en la revisión.

## 2a. XXXVIII/98

Recurso de reclamación en el amparo directo en revisión 2336/97.—Martha Luz Aristizabal B. y otros.—6 de marzo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

**AUSENCIA DE AUTORIDADES RESPONSABLES. NO SE DESVIRTÚA AUNQUE SE ACREDITE QUE EL SECRETARIO DEL RAMO SUPLIDO HAYA FIRMADO UN ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL MISMO DÍA EN QUE SE DIO LA SUPLENCIA.**—En términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se observa que tratándose de juicios de amparo en los que el titular de la secretaría antes mencionada deba intervenir en representación del presidente, puede ser suplido en sus ausencias por los funcionarios y en el orden establecido en el reglamento citado, en la inteligencia de que basta la afirmación del subordinado autorizado para ejercer esa facultad, en el sentido de que el titular estaba ausente para tener por cierta esa circunstancia, salvo prueba en contrario. Lo anterior obedece a que esta Segunda Sala ha sustentado criterio jurisprudencial en el sentido de que el concepto de "ausencia", para efectos de la sustitución, se aplica tanto en los casos en que el titular se encuentra fuera de su sede jurídica, como en aquellos en que, por cualquier motivo, no asista a su oficina, dado que el resultado práctico es el mismo, o sea, que de no poder ser sustituido el ausente, no se podrían atender determinados asuntos cuya resolución resulta indispensable para la buena marcha de la propia dependencia, por lo que no existe base lógica ni jurídica para distinguir, en cuanto a sus resultados prácticos y tratamiento legal, las situaciones de ausencia del titular de su despacho o de la sede jurídica. Así, no es suficiente, para desvirtuar la legalidad de la suplencia del procurador Fiscal, el que se demuestre que en el Diario Oficial aparezca publicado un acuerdo del secretario de Estado suplido, pues sólo acredita, en su caso, que en la fecha de la sustitución aquél se encontraba en la ciudad sede de su despacho, mas no es suficiente para desvirtuar la afirmación de que al momento en que se firmó el escrito de revisión, dicho secretario se encontraba ausente de sus oficinas y que esa circunstancia motivara la intervención del procurador Fiscal de la Federación. Por las razones apuntadas, esta Segunda Sala no comparte el criterio sostenido por la entonces

Sala Auxiliar de este Alto Tribunal en la tesis de la Séptima Época, del *Semanario Judicial de la Federación*, Volúmenes 163-168, Séptima Parte, página 26, de rubro: "AUTORIDADES RESPONSABLES. AUSENCIA DE LAS."

### **2a. XXXIX/98**

Recurso de reclamación 1999/97.—Republic National Bank of New York (México), S.A.—10 de octubre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

**AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL JUICIO DE AMPARO DISTINTAS DE LOS TITULARES DE ALGÚN ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. PUEDEN SER SUPLIDAS, EN SU AUSENCIA, POR AQUELLOS FUNCIONARIOS A QUIENES SE LES ATRIBUYA TAL FACULTAD.**—De conformidad con el artículo 19, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, los titulares de las dependencias del Ejecutivo de la Unión podrán ser suplidos por los funcionarios a quienes otorguen esa atribución sus reglamentos internos, disposición que debe aplicarse, por identidad de razón, a los casos en que se trate de autoridades responsables distintas de los titulares de algún órgano de la administración pública federal, que también pueden ser suplidas, en su ausencia, por aquellos funcionarios a quienes se les atribuya tal facultad en los ordenamientos internos que las rijan y en los términos que ellos mismos dispongan. Se concluye lo anterior, en virtud de que las personas físicas que encarnan a las autoridades públicas, naturalmente se encuentran imposibilitadas para cumplir en forma ininterrumpida con las atribuciones que tienen a su cargo y, por accidente, pueden encontrarse materialmente impedidas para hacerlo; atribuciones dentro de las que se encuentra la de intervenir como parte dentro del juicio de amparo, mediante el cual se cumple, entre otras, con la alta función de velar por la supremacía constitucional.

### **2a. XL/98**

Amparo en revisión 3055/97.—Anselmo Jiménez Huerta y otros.—6 de marzo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

**COMPETENCIA CONVERGENTE LABORAL Y ADMINISTRATIVA. DEBE DECLARARSE A FAVOR DE LOS ÓRGANOS QUE RESULTEN COMPETENTES PARA CONOCER DE LO DEMANDADO, SEGÚN LAS LEYES QUE LOS CREAN Y LOS RIGEN, AUNQUE TALES ENTES NO TENGAN UN CARÁCTER**

**JURISDICCIONAL.**—Los artículos 135 y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros prevén el procedimiento que se debe seguir, frente a la reclamación de un particular, contra una institución o sociedad mutualista de seguros, derivada del contrato de seguros, ordenando agotar, previamente a cualquier instancia jurisdiccional, el procedimiento conciliatorio ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y que si el actor no afirma bajo protesta de decir verdad, haber seguido ese procedimiento, los tribunales no darán entrada a la demanda en contra de una empresa de seguros. Por su parte, los artículos 1o., 40, fracciones I, subincisos A y C, III y IV, del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en relación con el 46, fracciones III, IV, V y VI, 56 y 57 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establecen los órganos y regulan el trámite a observar, cuando un derechohabiente pretenda alguna de las prestaciones económicas que otorga el citado instituto en su carácter de órgano asegurador. Y, finalmente, el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo dispone que para la indemnización y la declaratoria de beneficiarios, en los casos de muerte por riesgo de trabajo, se deben observar las normas ahí precisadas. En consecuencia, cuando en un ocuro se señalan como demandados, una compañía de seguros a la que se le reclaman prestaciones motivadas por el contrato de seguros que tiene celebrado con el actor, así como una Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la que se le requieren prestaciones en su calidad de órgano asegurador y, a su vez, ante la Junta se solicita la declaratoria de beneficiarios en los términos del citado artículo 503, la competencia para conocer de esas prestaciones no recae sólo en el órgano laboral respectivo, sino en los entes establecidos y creados por las leyes correspondientes, con el fin de dar solución a esas peticiones, sin que ello implique división de la causa, en razón de que tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, como las Delegaciones Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado son órganos administrativos; además, la circunstancia de que se haya incoado una sola demanda, no prohíbe dar intervención a las autoridades que resulten competentes para conocer de cada uno de esos asuntos.

## **2a. XLI/98**

Competencia 126/96.—Suscitada entre la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y la Junta Especial Número Veinticuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Aguascalientes.—6 de marzo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Alfredo E. Báez López.

**COMPETENCIA POR CONEXIDAD. SI DESAPARECIÓ EL MOTIVO DE ÉSTA, DEBE CONOCER DEL ASUNTO CUESTIONADO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE PREVINO.**—Si un Tribunal Colegiado de Circuito conoció de un amparo en revisión y advirtió que en otro Tribunal Colegiado del mismo circuito se tramitaba un amparo directo con el que se daban los supuestos de la conexidad previstos en el artículo 65 de la Ley de Amparo, y declinó la competencia en su favor, pero el requerido no la aceptó, sino que posteriormente emitió sentencia ejecutoria en el amparo directo sujeto a su conocimiento, es evidente que en estas condiciones desapareció el posible motivo de la conexidad y, por esta razón, debe conocer del asunto cuestionado el Tribunal Colegiado que previno.

## **2a. XLII/98**

Competencia 468/97.—Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del mismo circuito.—6 de marzo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.**—Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abandona el criterio formalista sustentado por la anterior Tercera Sala de este Alto Tribunal, contenida en la tesis de jurisprudencia número 3a./J. 6/94, que en la compilación de 1995, Tomo VI, se localiza en la página 116, bajo el número 172, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. REQUISITOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE DEBEN REUNIR.", en la que, en lo fundamental, se exigía que el concepto de violación, para ser tal, debía presentarse como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas, demostrando así, jurídicamente, la inconstitucionalidad de los actos reclamados. Las razones de la separación radican en que, por una parte, la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales no exige, en sus artículos 116 y 166, como requisito esencial e imprescindible, que la expresión de los conceptos de violación se haga con formalidades tan rígidas y solemnes como las que establecía la aludida jurisprudencia y, por otra, que como la demanda de amparo no debe examinarse por partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es razonable que deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se

expresarse con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba estudiarlo.

## **2a. XLIII/98**

Amparo directo en revisión 3123/97.—Alicia Molina Díaz de Cabrera.—13 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA E INCONFORMIDAD. CUANDO EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA NO SE PRECISAN SUS EFECTOS, O DE LOS AUTOS NO SE DESPRENDEN ELEMENTOS PARA EVALUAR SI SE ENCUENTRA CUMPLIDA O NO, DEBEN DEVOLVERSE LOS AUTOS AL JUEZ DE DISTRITO PARA QUE TRAMITE UN INCIDENTE INNOMINADO, PARA QUE LAS PARTES PRUEBEN Y ALEGUEN LO QUE A SU DERECHO CONRESPONDA Y SE FIJE LA FORMA DE CUMPLIR EL FALLO CONSTITUCIONAL.**—El artículo 105 de la Ley de Amparo establece las instituciones del incidente de inejecución de sentencia y la inconformidad como mecanismos procesales relacionados con el cumplimiento de un fallo constitucional; sin embargo, en ambos casos, se requiere para su tramitación que en la propia sentencia haya quedado precisado su efecto concreto y los actos que debe llevar a cabo la responsable para acatarlo, y que del expediente se desprendan los elementos para evaluar si la ejecutoria se encuentra cumplida o no. De lo expuesto se sigue que si de la ejecutoria de amparo no se desprenden los elementos concretos para apreciar si existe contumacia de la autoridad responsable en el incidente de inejecución de sentencia, o si la ejecutoria se encuentra cumplida o no en la inconformidad, deben devolverse los autos al Juez de Distrito para que tramite un incidente innominado y precise el alcance material y concreto del fallo constitucional y, en su caso, se pronuncie sobre si la ejecutoria está cumplida o no, valorando los elementos probatorios allegados por las partes, conforme a lo prescrito por los artículos 358 a 364 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria al amparo, como lo ordena el artículo 2o. de la ley de la materia.

## **2a. XLIV/98**

Inconformidad 18/98.—José Luis Salgado Palmas.—6 de marzo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Incidente de inejecución 193/97.—Salvador Montiel García.—30 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

**INCONFORMIDAD. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO DEBE REMITIR LOS AUTOS A LA SUPREMA CORTE, CUANDO NO RESOLVIÓ SOBRE SI LA EJECUTORIA DE AMPARO DIRECTO ESTÁ O NO CUMPLIDA.**—La inconformidad que previene el párrafo tercero del artículo 105 de la Ley de Amparo procede cuando el Tribunal Colegiado de Circuito tiene por cumplida la sentencia de amparo directo, de modo que el supuesto de procedencia es que se formule inconformidad en contra de la resolución que la tenga por cumplida, y si no existe pronunciamiento en ese sentido, debe declararse improcedente la inconformidad y devolverse los autos para que se subsane esa irregularidad. Es de destacarse, además, que el Tribunal Colegiado de Circuito no debe remitir los autos a la Suprema Corte, cuando no ha determinado expresamente si la sentencia está cumplida o no, ya que la falta de esta resolución provoca que se ordene la devolución de los autos para ese fin, y esto implica un retardo en la solución de los asuntos que debe evitarse.

#### **2a. XLV/98**

Inconformidad 1/98.—Bertha Alicia González Peña.—25 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

**PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SU FALTA DE RELACIÓN EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA, POR SÍ SOLA, NO CAUSA AGRAVIO A LAS PARTES.**—El artículo 155 de la Ley de Amparo impone al Juez de Distrito la obligación de que, al celebrar la audiencia constitucional, observe el siguiente orden: reciba las pruebas, los alegatos y el pedimento del Ministerio Público Federal y, finalmente, dicte el fallo correspondiente, pero no lo constriñe a relacionar, formal y expresamente, en particular, cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, situación que, por sí misma, no les podría causar agravio alguno ni las dejaría en estado de indefensión, lo que solamente podría presentarse si las pruebas fueran valoradas indebidamente o no fueran tomadas en consideración al sentenciar, lo que sí sería violatorio del precepto citado.

#### **2a. XLVI/98**

Amparo en revisión 3055/97.—Anselmo Jiménez Huerta y otros.—6 de marzo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

**ACTOS RECLAMADOS. LA OMISIÓN DE SU ESTUDIO EN LA SENTENCIA RECURRIDA DEBE SER REPARADA POR EL TRIBUNAL REVISOR, A PESAR DE QUE SOBRE EL PARTICULAR NO SE HAYA EXPUESTO AGRAVIO ALGUNO EN LA REVISIÓN.**—Al resolver el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada en la audiencia constitucional de un juicio de amparo, la omisión de pronunciamiento en cuanto a determinados actos reclamados no da lugar a que se revoque la sentencia combatida y se ordene la reposición del procedimiento en términos de lo establecido por el artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, toda vez que la falta de análisis de un acto reclamado no constituye una violación procesal porque no se refiere a la infracción de alguna regla que norme la secuela del procedimiento, ni alguna omisión que deje sin defensa al recurrente o pueda influir en la resolución que deba dictarse en definitiva, entrañando sólo una violación de las que en la doctrina se conocen como in judicando, que son las cometidas al fallar un juicio que, por lo mismo, son susceptibles de reparación por la autoridad revisora, según la regla prevista por la fracción I del citado artículo 91, conforme a la cual no es dable el reenvío en el recurso de revisión. No es obstáculo para ello, que sobre el particular no se haya expuesto agravio alguno, pues ante la advertida incongruencia de una sentencia se justifica la intervención oficiosa del tribunal revisor, dado que al resolver debe hacerlo con la mayor claridad posible para lograr la mejor comprensión de su fallo, no siendo correcto que soslaye el estudio de esa incongruencia aduciendo que no existe agravio en su contra, ya que esto equivaldría a que confirmara una resolución incongruente y carente de lógica; además, si de conformidad con el artículo 79 de la legislación invocada, es obligación del juzgador la de corregir los errores que advierta en cuanto a la cita de los preceptos constitucionales, otorgando el amparo respecto de la garantía que aparezca violada, por mayoría de razón el revisor debe corregir de oficio las incongruencias que advierta en el fallo que es materia de la revisión.

## **2a. XLVII/98**

Amparo en revisión 3387/97.—Gladys Franco Arndt.—13 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

**CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO E INSUBSISTENCIA DE SU OBJETO O MATERIA. LA DISTINCIÓN ENTRE ESTAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO RADICA EN QUE LA PRIMERA REQUIERE DE LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD.**—Es factible distinguir la causa de improcedencia del juicio de garantías prevista en la fracción XVI del artículo 73 de la Ley de Amparo, consistente en la cesación de los efectos del acto reclamado, de la

establecida en la fracción XVII del mismo dispositivo legal, que entraña la insubsistencia del objeto o la materia del acto reclamado. La distinción radica en que la primera requiere de la actividad o participación de la autoridad, que es la única que puede hacer cesar los efectos de un acto autoritario, mientras que la actualización de la segunda, aunque parte de la subsistencia del acto reclamado, necesita que se presente la imposibilidad de que sus efectos se realicen o continúen realizando por haber dejado de existir totalmente el objeto o la materia del acto, lo cual puede suceder por causas ajenas a la voluntad de la autoridad.

### **2a. XLVIII/98**

Amparo en revisión 3387/97.—Gladys Franco Arndt.—13 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

**CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.**—De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.

### **2a. XLIX/98**

Amparo en revisión 3387/97.—Gladys Franco Arndt.—13 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES SI PLANTEAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL, CUANDO YA FUERON MATERIA EN UN JUI-**



**CIO DE AMPARO ANTERIOR, PROMOVIDO POR EL MISMO QUEJOSO, EN CONTRA DE LA MISMA AUTORIDAD RESPONSABLE Y DERIVADO DEL MISMO ASUNTO.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166, fracción IV, de la Ley de Amparo, en el amparo directo puede alegarse la inconstitucionalidad de algún precepto legal dentro de los conceptos de violación de la demanda; sin embargo, si el planteamiento de inconstitucionalidad respectivo ya fue hecho valer en un juicio de amparo anterior en el propio asunto y de él se ocupó el tribunal correspondiente, habiendo causado estado su sentencia, en un ulterior juicio de amparo el concepto de violación respectivo será inoperante, puesto que al respecto, si bien no existe cosa juzgada en cuanto a la ley, pues en amparo directo no se otorga o niega la protección federal en relación con la misma, sí se da el consentimiento relativo, respecto del planteamiento dirigido contra la ley, toda vez que la revisión en amparo directo habría procedido, en tanto que al desestimar el referido concepto y otorgarse un amparo para efectos, se le causaba un perjuicio al quejoso, ya que de prosperar su concepto de violación, referido a la ley, no habría sido para efectos, y de no prosperar en la sentencia dictada en revisión, habría quedado en pie la concesión del amparo para efectos que no habría sido materia de ese recurso.

#### **2a. L/98**

Amparo directo en revisión 262/98.—Inmobiliaria del Sur, S.A. de C.V.—13 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON EN AMPARO DIRECTO SI PLANTEAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL RESPECTO DE LA CUAL, SI SE TRATARA DE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SE ACTUALIZARÍA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166, fracción IV, de la Ley de Amparo, en el amparo directo puede alegarse la inconstitucionalidad de algún precepto dentro de los conceptos de violación de la demanda. No obstante, si respecto del precepto reclamado se actualiza alguna de las hipótesis que, si se tratare de un juicio de amparo indirecto, determinaría la improcedencia del juicio en su contra y el sobreseimiento respectivo, tratándose de un juicio de amparo directo, al no señalarse como acto reclamado tal norma general, el pronunciamiento del órgano que conozca del amparo debe hacerse únicamente en la parte considerativa de la sentencia, declarando la inoperancia de los conceptos de violación respectivos, pues ante la imposibilidad de examinar

el precepto legal impugnado, resultarían ineficaces para conceder el amparo al quejoso.

### 2a. LI/98

Amparo directo en revisión 262/98.—Inmobiliaria del Sur, S.A. de C.V.—13 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

**JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADAS QUE NO REFLEJEN EL VERDADERO SENTIDO JURÍDICO PLASMADO EN LAS EJECUTORIAS QUE LES DIERON ORIGEN. FACULTAD DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PARA CORREGIR SU REDACCIÓN.**—La facultad conferida en la fracción I del artículo 195 de la Ley de Amparo, relativa a que los órganos jurisdiccionales correspondientes aprobarán "el texto y rubro" de las tesis jurisprudenciales, comprende también la posibilidad de corregir la redacción de la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por ese Alto Tribunal, cuando se percate de que la publicación no sea el fiel reflejo de los criterios jurídicos sustentados en las ejecutorias que les dieron origen, desentrañando el verdadero sentido que se plasmó en ellas. No entender así la facultad comprendida en el precepto legal citado, motivaría la aplicación errónea de la jurisprudencia o de la tesis aislada, en tanto que no correspondería al criterio que efectivamente se sustentó, sino al erróneo de la que se publicó.

### 2a. LII/98

Competencia 349/97.—Suscitada entre la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo.—20 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: José Ángel Máttar Oliva.

**LEYES AUTOAPLICATIVAS. EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA PROMOVER EL AMPARO INICIA DESDE LAS CERO HORAS DEL MISMO DÍA EN QUE ENTRAN EN VIGOR.**—La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció jurisprudencia en el sentido de que el juicio de garantías contra una ley autoaplicativa puede interponerse en dos oportunidades: dentro de los treinta días hábiles contados desde que entra en vigor, y dentro de los quince días a partir del siguiente en que tiene lugar el primer acto de aplicación, según se advierte de la tesis de jurisprudencia 209, visible en la página 201, Tomo I, del *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación* de 1995, con el rubro: "LEYES AUTOAPLICATIVAS. EL AMPARO EN SU CONTRA ES IMPROCE-

DENTE SI LA DEMANDA SE INTERPONE EXTEMPORÁNEAMENTE EN RELACIÓN CON EL TÉRMINO DE 30 DÍAS SIGUIENTES A SU VIGENCIA, Y NO SE DEMUESTRA LA EXISTENCIA DE ACTOS DE APLICACIÓN.".

Ahora bien, tratándose de la primera hipótesis, el cómputo del plazo señalado inicia desde el día de su vigencia a las cero horas, porque resultaría incongruente que si la ley de esta naturaleza causa un perjuicio desde la misma fecha en que su observancia es obligatoria, el plazo para promover el juicio empezara a contar hasta el día siguiente, es decir, el segundo día; de ahí que el legislador estableciera en el artículo 22, fracción I, una regla diferente a la prevista por el artículo 21 de la ley de la materia para los casos en que sean reclamables las leyes autoaplicativas en la vía de amparo, pues debe promoverse en el plazo de treinta días a partir de que producen efectos jurídicos. La circunstancia de que en algunos de los textos de las tesis emitidas por el Pleno y Salas de este Alto Tribunal se precise que una "ley sólo puede ser impugnada de inconstitucional como tal, esto es, dentro del término de 30 días siguientes al de su entrada en vigor, a que se refiere el artículo 22, fracción I, de la Ley de Amparo", no significa que el cómputo se inicie al día siguiente de aquel en que comenzó su vigencia, sino a partir del día en que entró en vigor, pues el término "siguientes", que se refiere a los días posteriores a aquellos en que se inició la vigencia de la ley, debe entenderse que se utilizó considerando que normalmente se precisa en los ordenamientos normativos que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

#### **2a. LIII/98**

Amparo en revisión 103/98.—Cirpro de Delicias, S.A. de C.V.—20 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Amparo en revisión 105/98.—Delphi Sistemas de Energía, S.A. de C.V. antes Dr. de Chihuahua, S.A. de C.V.—20 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Amparo en revisión 223/98.—Servicios Ford Credit, S.A. de C.V.—20 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Clementina Flores Suárez.

**MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O INCAPACES. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN AMPARO.**—Conforme a la fracción V del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, las autoridades que conozcan del juicio de garantías deben suplir la deficiencia de la queja en favor de menores de edad, cualquiera que sea la naturaleza de los derechos que se cuestionen; para ese efecto, debe tomarse en consideración que el artículo 646 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para

toda la República en Materia Federal, supletorio de la Ley de Amparo, establece que la mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos, sin que obste para lo anterior que, de acuerdo con la legislación penal estatal aplicable, pueda considerarse que el menor que ya cumplió dieciséis años sea sujeto imputable de un delito, porque ello no impide que el órgano jurisdiccional supla la deficiencia de la queja en el amparo, toda vez que esta última edad sólo sería para efectos de dicho ordenamiento estatal, disposición que el quejoso combate en su demanda de garantías.

#### **2a. LIV/98**

Amparo en revisión 413/98.—Manuel Ramos Ayala.—13 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

**REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. PROCEDE DICHO RECURSO SI SE IMPUGNÓ ALGÚN PRECEPTO LEGAL Y EL TRIBUNAL COLEGIADO CONCEDIÓ EL AMPARO PARA EFECTOS, DESESTIMANDO EL PLANTEAMIENTO DE INCONSTITUCIONALIDAD.**—El recurso de revisión, en amparo directo, resulta procedente cuando el quejoso haya alegado en sus conceptos de violación la inconstitucionalidad de un precepto legal y el Tribunal Colegiado haya concedido el amparo para efectos, es decir, vinculando a la autoridad responsable a realizar determinada conducta que subsane la violación cometida, y haya desestimado el planteamiento de inconstitucionalidad, puesto que de prosperar dicho planteamiento obtendría la protección de la Justicia Federal más amplia, al dejar sin efectos, lisa y llanamente, la resolución reclamada en que se haya aplicado la norma general combatida y, en caso de no prosperar, en nada le afectaría, pues habría quedado intocado el amparo para efectos que ya había obtenido y que no podría haber sido materia de la revisión.

#### **2a. LV/98**

Amparo directo en revisión 262/98.—Inmobiliaria del Sur, S.A. de C.V.—13 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

**REVOCACIÓN. EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE ORDENA EL DESECHAMIENTO DE ESE RECURSO SIN PREVIO REQUERIMIENTO PARA SU REGULARIZACIÓN, VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA,**

**DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA RESPECTIVA.**—Esta Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno, ha establecido en la jurisprudencia 25/96 que las leyes, como la impugnada, que no establecen la prevención al impugnante para que regularice su recurso y, en cambio, prevén una sanción desproporcionada a la omisión formal en que incurre el gobernado por el hecho de no acompañar alguno de los documentos que precisa, como es la de tener por no presentada la revocación, resultan inconstitucionales. Así, el precepto citado, al no contener prevención al recurrente para que regularice su recurso de revocación y prever su desechamiento de plano por no acompañar copia de la resolución impugnada y constancia de la notificación de la misma, iniringe la garantía de audiencia, porque tal disposición se aparta de los principios fundamentales que norman el debido proceso legal, pues rompe el equilibrio procesal entre las partes al impedir al particular defenderse en contra del acto administrativo y probar la ilegalidad argumentada, lo que resulta inconstitucional.

### **2a. LVI/98**

Amparo en revisión 21/98.—Felipe Guillermo Toxqui Rodríguez.—6 de marzo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: José Ángel Máttar Oliva.

**COMPETENCIA LABORAL. EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE ALGUNO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS TRABAJADORES, CUALQUIERA QUE SEA LA CATEGORÍA DE ÉSTOS.**—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. y 82, fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, el Tribunal de Arbitraje de dicho Estado es competente para conocer y resolver las controversias que se susciten entre alguno de los órganos de gobierno de dicho Estado y sus trabajadores, cualquiera que sea su categoría, ya que la relación jurídica sustancial entre las partes litigantes deberá ser materia del estudio que realice dicho tribunal en relación con lo fundado o infundado de la acción que haya ejercitado el actor, y no del relativo a la competencia.

### **2a. LVII/98**

Competencia 48/98.—Suscitada entre la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla y el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla.—27 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

**COMPETENCIA LABORAL. SE SURTE EN FAVOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO LA EMPRESA SE DEDICA A LA FABRICACIÓN DE CAJAS Y MATERIAL DE EMBALAJE EN CARTÓN Y PAPEL, AL DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOGOTIPOS Y FORMATOS EN DICHO MATERIAL, POR NO QUEDAR INCLUIDA TAL ACTIVIDAD EN LA RAMA INDUSTRIAL DE CELULOSA Y PAPEL.**—La celulosa es la sustancia orgánica insoluble

en el agua, que forma la membrana envolvente de las células vegetales, y papel es la hoja delgada fabricada con toda clase de sustancias vegetales molidas, que sirve para escribir, imprimir, etcétera; de modo que fabricar papel significa transformar la sustancia orgánica denominada celulosa en el producto industrializado referido para la creación de objetos destinados al consumo. Por tanto, fabricar cajas y material de embalaje en cartón y papel o el diseñar e imprimir logotipos y formatos en este material, no significa la fabricación de papel o de cartón, sino que para el desarrollo de dicha actividad se utilizan tales materiales; razón por la cual, como las empresas que se dedican a dichas actividades no encuadran en el rubro rama industrial de celulosa y papel a que se refieren los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, inciso a), punto 14, de la Constitución Federal y 527, fracción I, punto 14, de la Ley Federal del Trabajo, la competencia para conocer de esos juicios corresponde a las Juntas Locales.

**2a. LVIII/98**

Competencia 16/98.—Suscitada entre la Junta Especial Número Diecinueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Nuevo León y la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León.—20 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

**CONSTITUCIÓN LOCAL. SI SE RECLAMA EN AMPARO SU TRANSGRESIÓN POR UNA LEY EMITIDA POR EL CONGRESO ESTATAL, CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN.**—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, fracción VIII, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84, fracción I, inciso a), de la Ley de Amparo y 10, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias que pronuncien los Juzgados de Distrito en la audiencia constitucional cuando se impugnan leyes locales, por estimarlas directamente violatorias de la Constitución Federal. En tal virtud, si se impugnan las disposiciones de una ley local por estimarlas

contrarias a la Constitución Política de una entidad federativa, esto es, no por considerarlas directamente violatorias de la Constitución Federal, la Suprema Corte carece de competencia para conocer de la revisión interpuesta en contra de la sentencia pronunciada por el Juez Federal, correspondiendo la misma a un Tribunal Colegiado de Circuito.

### 2a. LIX/98

Amparo en revisión 3474/97.—Francisco Damián Pedroza.—20 de febrero de 1998.—  
Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Amparo en revisión 1938/97.—Daniel González Mireles.—3 de diciembre de 1997.—  
Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

**DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA.**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, por lo que es patente que el derecho de acción en demanda de garantías individuales lo tiene el quejoso ante el órgano jurisdiccional en contra de actos de autoridad; de ahí que existe la posibilidad jurídica de que lo retire, en cualquier momento, por una mera declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la acción. Por consiguiente, el desistimiento de la acción, ratificado plenamente por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el *a quo* y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia, e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para renunciar al ejercicio de su acción, en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia.

### 2a. LX/98

Amparo en revisión 3496/97.—Roberto González Becerra.—25 de febrero de 1998.—  
Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

**INCONFORMIDAD. DEBE DECLARARSE PROCEDENTE PERO INOPERANTE SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJA SIN EFECTO EL ACTO RECLAMADO DEBIDO AL SOBRESEIMIENTO DECRETADO CON MOTIVO DEL PERDÓN DEL OFENDIDO.**—

Cuando en un juicio de garantías en que se reclama un auto de formal prisión, el Juez de Distrito concede al quejoso la protección de la Justicia Federal, por considerar que la autoridad responsable transgredió la garantía de legalidad, debido a que no efectuó una adecuada valoración de las pruebas que obran en el proceso, y el Juez Penal responsable, en virtud de que la parte ofendida otorgó el perdón al inculpado, declara extinguida la responsabilidad penal y decreta el sobreseimiento de la causa, ello no significa que haya dado cumplimiento al fallo protector, como incorrectamente lo estimó el Juez constitucional, pues si bien conforme a los efectos del amparo concedido, la responsable estaba obligada a dejar insubsistente el acto reclamado y dictar una nueva resolución, purgando los vicios por los que se otorgó la protección, sin embargo, en esa hipótesis, como ya no existe materia para el cumplimiento de la sentencia de amparo, aunque resulte procedente, es inoperante la inconformidad.

**2a. LXI/98**

Inconformidad 30/98.—Carlos González Pacheco Vázquez.—20 de marzo de 1998.—  
Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Miguel de Jesús Alvarado Esquivel.

**INCONFORMIDAD. ES INFUNDADA CUANDO LA SENTENCIA OBLIGÓ A LA AUTORIDAD A REALIZAR UN ACTO QUE, UNA VEZ CUMPLIDO, NO COINCIDA, EN SU RESULTADO, CON LAS PRETENSIONES DEL QUEJOSO.**—

Cuando la concesión de la protección federal se debe a la omisión de proporcionar el auxilio de la fuerza pública al Poder Judicial Estatal y se acredita que éste se prestó en la diligencia correspondiente, aun cuando no se hayan obtenido los resultados pretendidos por el quejoso, debe considerarse que la autoridad acató en sus términos la concesión del amparo, ya que la misma se encuentra referida al acto concreto para el que se solicitó el auxilio, no a todos los actos posteriores en los que pudiera requerirse el mismo auxilio, porque a ello se encuentran obligadas las autoridades por así establecerse en las disposiciones legales aplicables al caso, no en lo resuelto en la sentencia de amparo, motivada por el incumplimiento de dicha obligación en el acto concreto reclamado.

**2a. LXII/98**



Inconformidad 84/98.—Cintas y Telas Elásticas, S.A. de C.V.—20 de marzo de 1998.—  
Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN. QUEDA SIN MATERIA AUNQUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO HAYA NOTIFICADO LA CONTESTACIÓN, YA QUE EL QUEJOSO TENDRÁ CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EJECUTORIA.**—Cuando se concede la protección federal por violación al derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional, determinándose que la autoridad responsable debe dictar el acuerdo que proceda y comunicarlo al interesado, ha de considerarse cumplida la ejecutoria si la autoridad contestó por escrito la petición que le formuló el quejoso e intentó notificarle sin éxito, o aun cuando éste haya tenido conocimiento del oficio en la etapa de ejecución del juicio de amparo por medio del Juez de Distrito, o bien si la autoridad responsable acredita en forma directa ante la Suprema Corte de Justicia el acatamiento dado a la ejecutoria con la documentación oficial que así lo demuestre; consecuentemente, debe declararse sin materia el incidente de inejecución sin prejuzgar sobre el debido cumplimiento dado a la sentencia protectora de garantías, encontrándose a salvo los derechos del quejoso para, en su caso, hacer valer los medios de defensa que tenga a su alcance. Sin que para ello sea obstáculo la circunstancia de que no obre en autos la constancia de notificación a la parte quejosa, de los oficios de las autoridades ni el acuerdo del Juez de Distrito en relación con el cumplimiento del amparo, toda vez que el quejoso tendrá conocimiento de su contenido al notificársele el fallo de la Suprema Corte, lo que le permite estar en aptitud de hacer valer los medios de defensa correspondientes.

## **2a. LXIII/98**

Incidente de inejecución 392/97.—Comité Particular Ejecutivo Agrario de Dotación de Ejidos del Poblado "El Zapotal", Municipio de Izhuatlán del Sureste, Veracruz.—9 de abril de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Incidente de inejecución 303/97.—Aída Mercedes Quintal Valencia.—14 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Incidente de inejecución 211/97.—Emigdio Gustavo Zaragoza Navarro.—14 de noviembre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

**AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. LA ENUMERACIÓN DE SUS FACULTADES EN ESE PRECEPTO ES ENUNCIATIVA.**—La enumeración de facultades que establece esa disposición en favor del autorizado para intervenir en términos amplios en el juicio de amparo es enunciativa y no limitativa, pues además de precisar las de interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del plazo de la caducidad o sobreseimiento por inactividad procesal, señala la de realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, que entraña una diversidad importante de facultades de representación, cuyo ejercicio dentro del juicio debe entenderse que se inicia con la presentación de la demanda de garantías en la que se confiere tal representación y subsiste mientras exista un acto que realizar en relación con el juicio constitucional.

### **2a. LXIV/98**

Contradicción de tesis 6/98.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa del Primer Circuito.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

**AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. PUEDE DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DIMANADA DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL EN EL QUE SE LE CONFIRIÓ TAL REPRESENTACIÓN.**—El mencionado autorizado se encuentra facultado para denunciar la contradicción de tesis entre la derivada de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo en el que se le otorgó tal representación y otra, ya que si bien en el artículo 27, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, no aparece precisada tal facultad, la enumeración de las que establece es enunciativa y no limitativa, pues, entre otras, señala la de realizar cualquier acto que sea necesario para la defensa de los derechos del autorizante, y aunque la denuncia no es un acto del procedimiento en el juicio de amparo, como del artículo 197-A de la citada legislación se desprende que puede realizarse por las partes que intervinieron en los juicios en que las tesis respectivas hubieran sido sustentadas, ha de concluirse que dicha denuncia es un derecho garantizado por el citado artículo, en favor de las partes que intervinieron en los respectivos juicios constitucionales, con el propósito de preservar la seguridad jurídica mediante

la determinación, por el órgano superior, del criterio que habrá de prevalecer y aplicarse en casos futuros.

### **2a. LXV/98**

Contradicción de tesis 6/98.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa del Primer Circuito.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS. SI ES EVIDENTE SU INEXISTENCIA PUEDE EMITIRSE SIN ESPERAR A QUE SE VENZA EL PLAZO ESTABLECIDO PARA QUE EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA OPINE AL RESPECTO.**—El artículo 197-A de la Ley de Amparo concede al procurador general de la República el plazo de treinta días para que exponga su parecer respecto de una denuncia de contradicción de tesis, pero en aquellos casos en que se advierta, de modo indudable, que no existe la contradicción de tesis denunciada, resulta ocioso e impráctico esperar, como mero formalismo, a que concluya ese plazo para emitir la resolución correspondiente, en tanto que cualquiera que fuera la opinión de la representación social, no tendría el alcance de cambiar el sentido en que debe resolverse el asunto, si bajo cualquier óptica debe declararse la inexistencia de la contradicción denunciada.

### **2a. LXVI/98**

Contradicción de tesis 6/98.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa del Primer Circuito.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS. SU EXISTENCIA REQUIERE DE CRITERIOS DIVERGENTES PLASMADOS EN DIVERSAS EJECUTORIAS, A PESAR DE QUE NO SE HAYAN REDACTADO EN LA FORMA ESTABLECIDA NI PUBLICADO.**—Los artículos 107, fracción XIII, de la Constitución General de la República, 197 y 197-A de la Ley de Amparo, regulan la contradicción de tesis sobre una misma cuestión jurídica como forma o sistema de integración de jurisprudencia, desprendiéndose que la tesis a que se refieren es el criterio jurídico sustentado por un órgano jurisdiccional al examinar un punto concreto de derecho, cuya hipótesis, con características de generalidad y abstracción, puede actualizarse en otros asuntos, criterio que, además, en términos de

lo establecido en el artículo 195 de la citada legislación, debe redactarse de manera sintética, controlarse y difundirse, formalidad que de no cumplirse no le priva del carácter de tesis, en tanto esta investidura la adquiere por el solo hecho de reunir los requisitos inicialmente enunciados. Por consiguiente, puede afirmarse que no existe tesis sin ejecutoria, pero que ya existiendo ésta, hay tesis a pesar de que no se haya redactado en la forma establecida ni publicado y, en tales condiciones, es susceptible de formar parte de la contradicción que establecen los preceptos citados.

#### **2a. LXVII/98**

Contradicción de tesis 6/98.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa del Primer Circuito.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

**TESIS APARENTE PUBLICADA. DEMOSTRADO QUE ÉSTA NO CORRESPONDE A LA EJECUTORIA, SU INEXISTENCIA DEBE SER DIFUNDIDA DE INMEDIATO, POR RAZONES DE SEGURIDAD JURÍDICA.**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia tiene la encomienda de cuidar la debida publicación de las tesis y jurisprudencias que, efectiva y legalmente, hayan emitido los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento de lo cual y ante la demostrada inexistencia de una ejecutoria que avale la compilación, sistematización y publicación de una tesis, la seguridad jurídica aconseja comunicar, de inmediato, tal situación a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis para que, con fundamento en el artículo 178 de la citada ley orgánica, tome nota sobre el particular y difunda la inexistencia material y legal de la tesis.

#### **2a. LXVIII/98**

Contradicción de tesis 6/98.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa del Primer Circuito.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

**AMPARO CONTRA LEYES CON MOTIVO DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN. SI ÉSTE NO CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, DEBE SOBRESEERSE POR LA LEY, SIN QUE ELLO IMPIDA AL PROMOVENTE IMPUGNARLA CUANDO EN REALIDAD SE APLI-**

**QUE EN SU PERJUICIO.**—Si el quejoso reclama la inconstitucionalidad de una disposición con motivo del primer acto de aplicación debe demostrar que le perjudica; si éste no existe debe decretarse el sobreseimiento por falta de interés jurídico, con fundamento en los artículos 73, fracción V, y 74, fracción III, de la Ley de Amparo, pero el sobreseimiento en los términos indicados no le impide volver a impugnar la ley o reglamento cuando en realidad se le aplique en su perjuicio.

## **2a. LXIX/98**

Amparo en revisión 78/98.—Rogelio Nolasco Jiménez.—27 de marzo de 1998.—  
Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge  
González Álvarez.

**CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO. SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO ACATA LO DETERMINADO EN LA INTERLOCUTORIA CON LA QUE CULMINA, DEBERÁ ABRIRSE EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**—El hecho de optar por el cumplimiento sustituto de una sentencia de amparo no desvincula el asunto del procedimiento relativo al cumplimiento de la sentencia ni, en su caso, del incidente de inejecución que tuvo como origen un juicio de amparo que culminó con una sentencia que otorgó la protección constitucional, de lo que se sigue que una vez dictada la resolución en el incidente de cumplimiento sustituto, el Juez de Distrito deberá vigilar que las autoridades responsables acaten y cumplan con exactitud lo que determina en la interlocutoria respectiva y que, en el supuesto de que no se acate, abra el incidente de inejecución de sentencia y remita el expediente a esta Suprema Corte, para los efectos de la aplicación de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución, esto es, para separar del cargo a la autoridad contumaz y consignarla ante el Juez de Distrito que corresponda. Lo anterior se justifica porque el cumplimiento sustituto de una sentencia de amparo es una derivación de la propia sentencia y el acatamiento de ésta, a través de aquél, debe tener plena eficacia, contando con los mismos procedimientos previstos en la Constitución y la Ley de Amparo. Resultaría inadmisibles que un quejoso que aceptara ese cumplimiento sustituto —lo que de suyo implica facilitar el cumplimiento de la sentencia—, se viera privado de los mecanismos procesales que la Constitución y la Ley de Amparo tienen establecidos para que las sentencias de amparo se cumplan. Por mayoría

de razón esos procedimientos deben operar tratándose de una resolución con la que culmine el incidente de cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo.

### **2a. LXX/98**

Incidente de inejecución 397/97.—Silvestra Ortiz Moreno y otros.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

**INCONFORMIDAD. SI EL AMPARO SE CONCEDIÓ AL EMPLEADO COMO RESULTADO DE LA INDEBIDA SUSPENSIÓN DE QUE FUE OBJETO EN EL CARGO, POR CARECER DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LA ORDEN DE SUSPENSIÓN Y NO HABÉRSELE RESPETADO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DEBE COMPRENDER LA REINSTALACIÓN EN SU PUESTO, CON TODAS LAS PRESTACIONES Y DERECHOS INHERENTES AL CARGO.**—En los casos en que la concesión del amparo haya sido para que el quejoso sea restituido en sus funciones, de las cuales fue indebidamente suspendido, en razón de no estar fundada y motivada la orden que dio lugar a esa suspensión y de no habersele otorgado el derecho de audiencia, el cumplimiento de la sentencia debe abarcar la reinstalación en las funciones que venía desempeñando hasta antes de la irregular suspensión, así como el otorgamiento de las prestaciones y derechos de los que fue privado, inherentes al cargo, entre las que se encuentran los salarios generados y que se generen durante la suspensión, pues de no ser así, se debe estimar fundada la inconformidad que se plantee por falta de cumplimiento de la ejecutoria en los términos asentados, porque según el artículo 80 de la Ley de Amparo, para que se considere cumplida la sentencia que concede la protección de la Justicia Federal, se debe restituir al agraviado en el goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo.

### **2a. LXXI/98**

Inconformidad 48/98.—Gabriel Diego García.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

**INFONAVIT. INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA REFORMA A LA LEY RELATIVA PUBLICADA EN EL DIARIO**

**OFICIAL DE 6 DE ENERO DE 1997. ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLO QUE LA QUEJOSA DEMUESTRE TENER TRABAJADORES A SU SERVICIO A LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGOR.**—Es suficiente para acreditar el interés jurídico para promover el juicio de amparo contra el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, en vigor a partir del primero de julio de dicho año, que la parte quejosa demuestre que a la fecha de iniciación de su vigencia tiene trabajadores a su servicio, lo que puede hacer con la documental relativa al formulario de pago de aportaciones correspondientes al tercer bimestre de 1997, pues con ello se acredita que se encuentra en los supuestos de su autoaplicación pues ya está obligado a determinar y pagar las aportaciones patronales conforme a las bases establecidas en los preceptos reformados de la ley referida.

### **2a. LXXII/98**

Amparo en revisión 341/98.—Gec Alsthom T&D Balteau, S.A. de C.V.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaría: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 547/98.—Especialidades Industriales y Químicas, S.A. de C.V.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaría: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot

**VERIFICACIÓN A LOS PERMISIONARIOS O CONCESIONARIOS QUE HAYAN PRESTADO EL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE DURANTE LOS DOCE MESES DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL EJERCICIO DE QUE SE TRATE. EL ARTÍCULO 91, APARTADO A, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, VIGENTE A PARTIR DE 1997, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DEL DERECHO A CARGO DE TODOS ELLOS, Y NO SÓLO DE AQUELLOS A LOS QUE PREVIAMENTE SE HAYA VERIFICADO.**—Establece el artículo citado que los permisionarios y concesionarios sujetos a verificación conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones que hayan prestado el servicio de televisión por cable, durante los doce meses del año inmediato anterior, deberán pagar anualmente el derecho de verificación a través de seis pagos bimestrales iguales equivalentes a la sexta parte del derecho, que efectuarán los primeros cinco días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre mediante declaración ante las oficinas autorizadas. Conforme a dicho artículo la

obligación de pago del derecho anual por el servicio de verificación es a cargo de todos los permisionarios y concesionarios sujetos a verificación conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones que hayan prestado servicio de televisión por cable durante los doce meses del año inmediato anterior, independientemente de que el Estado efectúe o no la verificación aludida. La norma no contiene la obligación del pago del derecho sólo a cargo de los sujetos permisionarios o concesionarios a los que el Estado previamente verifique en la forma prevista por la ley de la materia, sino que quedan constreñidos a la determinación, declaración y pago del derecho todos los permisionarios y concesionarios mencionados.

## **2a. LXXIII/98**

Amparo en revisión 3237/97.—Tele Cable de la Barca S.A. de C.V.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

**ADUANAS. EL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA QUE FIJA MULTAS POR INFRACCIONES, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN, INTERPRETADO EN JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE.**—El Tribunal Pleno de la Suprema Corte se ha pronunciado reiteradamente sobre la inconstitucionalidad de los preceptos que establecen multas fijas, considerando que el establecimiento de esa clase de sanción contraría lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal, porque no se otorga a las autoridades impositoras la posibilidad de fijar su monto tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia en la conducta que la motiva y todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción; asimismo, este Alto Tribunal ha considerado que no son fijas ni, por ende, inconstitucionales las multas, cuando en el precepto respectivo se señala un mínimo y un máximo, pues tal circunstancia permite a la autoridad facultada para imponerlas determinar su monto de acuerdo con las circunstancias personales del infractor que permitan su individualización en cada caso concreto. En congruencia con dichos criterios se colige que el artículo 178, fracción I, de la Ley Aduanera no establece multas fijas, en tanto señala un mínimo y un máximo para su imposición, pues con ello la autoridad respectiva estará en posibilidad de determinar su monto de acuerdo con los elementos referidos, a efecto de no contravenir lo dispuesto en el artículo 22 constitucional.

## **2a. LXXIV/98**



Amparo en revisión 2722/97.—Eduardo Rangel Pérez Gómez.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

**INCONFORMIDAD. LA SENTENCIA QUE OTORGA EL AMPARO POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN DE UNA ORDEN DE DESALOJO EN FAVOR DEL OFENDIDO, NO IMPLICA LA RESTITUCIÓN MATERIAL DEL TERRENO AL INDICIADO, CUANDO EN LA RESOLUCIÓN QUE LA CUMPLIMENTA DEJA SIN EFECTOS AQUÉLLA Y SE DICTA UNA NUEVA SIN ESAS DEFICIENCIAS Y EN EL MISMO SENTIDO.**—Los efectos de una ejecutoria de amparo que otorga la protección constitucional por indebida fundamentación y motivación de la orden de desalojo solicitada por el ofendido en términos del artículo 43 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora, dentro de una averiguación previa, son los de constreñir a la autoridad responsable a nulificar o dejar sin efectos dicha orden, para que con plenitud de jurisdicción emita un nuevo acto sin esas deficiencias, en respuesta a la solicitud formal efectuada por el ofendido, que no debe dejar de resolver. Consecuentemente si en la resolución en que se deja sin efectos el acto reclamado se emite otro que tiene la misma naturaleza, sentido y finalidad o consecuencia que aquel por el que se concedió el amparo, porque también resolvió favorablemente la solicitud de la parte ofendida respecto de la restitución en el goce de sus derechos, ello impide, por razón práctica, poner en posesión de los terrenos a los indiciados quejosos y reintegrar los bienes de los mismos al lugar de donde fueron sacados, pues éstos tienen expeditos sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que procedan.

#### **2a. LXXV/98**

Inconformidad 340/97.—Ilka Elisa Stosius Martínez y otros.—6 de marzo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

**OBRAS PÚBLICAS. EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO RELATIVO, PARA EL ESTADO DE JALISCO, QUE ESTABLECE LA PROCEDENCIA DE INTERESES MORATORIOS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE ANTICIPOS Y ESTIMACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA CONTRATANTE, ES INCONSTITUCIONAL, POR EXCEDER LA LEY QUE DESARROLLA.**—El artículo 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco establece que, ante la falta de pago oportuno de anticipos y estimaciones

a cargo de la entidad o dependencia estatal contratante, el afectado tendrá derecho al cobro de intereses moratorios equivalente a la tasa de recargos prevista para los créditos fiscales en el Código Fiscal y en la Ley de Ingresos de dicha entidad federativa, sin que la aludida sanción contractual se encuentre establecida en ninguno de los preceptos de la ley que reglamenta, por lo que resulta evidente su inconstitucionalidad, al exceder el contenido y alcance del ordenamiento legal, en indebido ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 51, fracción VIII, de la Constitución Estatal.

#### **2a. LXXVI/98**

Amparo directo en revisión 2540/97.—Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.—24 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

**VERIFICACIÓN A LOS PERMISIONARIOS O CONCESIONARIOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE. EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, VIGENTE A PARTIR DE 1997, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, ES DE CARÁCTER AUTOAPLICATIVO.**—Establece el artículo citado que, los permisionarios y concesionarios sujetos a verificación conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones que hayan prestado el servicio de televisión por cable durante los doce meses del año inmediato anterior, deberán pagar anualmente el derecho de verificación a través de seis pagos bimestrales iguales, equivalentes a la sexta parte del derecho que efectuarán los primeros cinco días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre mediante declaración ante las oficinas autorizadas. El artículo es de carácter autoaplicativo porque con su sola vigencia crea una obligación a cargo de quienes se colocan en sus supuestos sin necesidad de que se actualice alguna condición posterior, específicamente la de que la autoridad realice la verificación a que alude la Ley Federal de Telecomunicaciones, en la medida en que la obligación de pago del derecho anual nace por el solo hecho de ser permisionario o concesionario que haya prestado el servicio en el tiempo aludido, independientemente de que el Estado efectúe o no la verificación al permisionario o concesionario.

#### **2a. LXXVII/98**

Amparo en revisión 3237/97.—Tele Cable de la Barca, S.A. de C.V.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer MacGregor Poisot.

**INCONFORMIDAD. CUANDO LA SENTENCIA DE AMPARO ORDENA REALIZAR MODIFICACIONES AL PLAN PARCIAL RECLAMADO, EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA, ABARCA LA INSCRIPCIÓN DE LAS REFORMAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN.**—De conformidad con los artículos 27, 30, fracción VI y 32 de la Ley de Desarrollo Urbano y Ecología, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el siete de enero de mil novecientos setenta y seis, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, versión mil novecientos ochenta y siete, podrá ser modificado o cancelado cuando sobrevenga alguna causa que lo afecte; una vez aprobada la reforma, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, se agregará al plan parcial original y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. De manera que si en virtud de la ejecutoria de amparo, deben hacerse modificaciones al plan, el cumplimiento del fallo protector implica que las autoridades responsables ordenen la inscripción de la enmienda al plan, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de acuerdo con las disposiciones citadas, porque el efecto de la sentencia de amparo es volver las cosas al estado que tenían antes de la violación constitucional, como lo prescribe el artículo 80 de la Ley de Amparo.

**2a. LXXVIII/98**

Inconformidad 40/98.—Emilio Alquicira Rodríguez y otros.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Ariel Rojas Caballero.

**INCONFORMIDAD. ES FUNDADA SI DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES SE DESPRENDE QUE EXISTEN ACTOS PENDIENTES DE CUMPLIRSE PARA EL ACATAMIENTO DEL FALLO CONSTITUCIONAL.**—El efecto de la sentencia de amparo es volver las cosas al estado que tenían antes de la violación constitucional, como lo prescribe el artículo 80 de la Ley de Amparo; de esta forma, si de la aplicación de las disposiciones legales correspondientes, se advierte que el volver las cosas al estado que tenían, implica la realización de diversas actuaciones por parte de las autoridades responsables, debe estimarse que la inconformidad es fundada y deben devolverse los autos al Juez de Distrito para que requiera de las autoridades responsables el cumplimiento de la ejecutoria constitucional, a través de la ejecución de los actos prescritos en las disposiciones legales aplicables.

**2a. LXXIX/98**

Inconformidad 40/98.—Emilio Alquicira Rodríguez y otros.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Ariel Rojas Caballero.

**INCONFORMIDAD, SENTENCIA QUE OTORGA EL AMPARO POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. NO IMPLICA DICTAR UNA NUEVA RESOLUCIÓN, A MENOS QUE SE TRATE DEL DERECHO DE PETICIÓN O DE LA INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO.**—Conforme a la tesis publicada con el número 261, del Tomo VI, del *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995* bajo el rubro de "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, AMPARO EN CASO DE LA GARANTÍA DE.", por regla general, los efectos de una ejecutoria de amparo que otorga la protección constitucional por falta de fundamentación y motivación, son los de constreñir a la autoridad responsable a nulificar o dejar sin efectos el acto o actos reclamados, dejándola en aptitud de emitir otro acto, siempre que subsane el vicio formal. De lo anterior se desprende que la autoridad se encuentra en libertad de emitir un nuevo acto o de no hacerlo. Sin embargo, la autoridad se verá necesariamente constreñida a emitir un nuevo acto, subsanando el vicio formal descrito, cuando el acto reclamado consista en una resolución que se emita en respuesta al ejercicio del derecho de petición o que resuelva una instancia, recurso o juicio, ya que en esas hipótesis es preciso que el acto carente de fundamentación y motivación se sustituya por otro sin esas deficiencias pues, de lo contrario, se dejarían sin resolver aquéllos.

#### **2a. LXXX/98**

Inconformidad 255/97.—Raúl Salinas de Gortari.—13 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Fortunata Florentina Silva Vázquez.

Inconformidad 92/98.—Emiliano Zamora Cruz.—3 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA SI EL JUEZ DE DISTRITO TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA AL HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN UN AUTO ANTERIOR, DONDE ORDENÓ DAR VISTA AL QUEJOSO CON EL INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE QUE REALIZÓ DICHO CUMPLIMIENTO.**—Del análisis del artículo 105 de la Ley de Amparo, se infiere que para que la Suprema Corte pueda resolver en definitiva un incidente de inejecución de sentencia, debe existir previamente una determinación del Juez de Distrito, de la autoridad que haya conocido

del juicio o del Tribunal Colegiado de Circuito, de que no se ha cumplido la sentencia. De ello se sigue que si encontrándose pendiente de resolver ante la Suprema Corte un incidente de inejecución, el Juez de Distrito comunica que tuvo por cumplida la sentencia, en virtud de haber hecho efectivo el apercibimiento decretado en un auto anterior, donde ordenó dar vista al quejoso con el informe sobre el cumplimiento del fallo constitucional, debe estimarse que el incidente ha quedado sin materia.

## 2a. LXXXI/98

Incidente de inejecución 82/97.—Nuevo Centro de Población Ejidal "Segunda Generación de Piaxtla", Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí.—8 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Incidente de inejecución 417/97.—Luis Antonio Pavia Ortiz.—24 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

**REVISIÓN, RECURSO DE. EL PLAZO PARA INTERPONERLO NO SE INTERRUMPE EN LOS PERIODOS DE VACACIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PORQUE DEBE PRESENTARSE POR CONDUCTO DEL JUEZ DE DISTRITO QUE HAYA CONOCIDO DEL JUICIO DE AMPARO.**—El hecho de que conforme a lo dispuesto por los artículos 3o. y 159 de la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación disfrute de dos lapsos vacacionales al año, intercalados entre cada uno de los periodos de sesiones, que comprenden, el primero, del primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; y el segundo, del primer día hábil del mes de agosto al último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre, no implica que deba suspenderse el cómputo del plazo para interponer el recurso de revisión, en contra de la sentencia dictada en un juicio de amparo indirecto, porque de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26 y 86 de la Ley de Amparo, debe interponerse por conducto del Juez de Distrito que conoció del juicio, dentro de los diez días, contados desde el siguiente al en que surta efectos la notificación, descontando, solamente los días inhábiles y aquellos en los que por alguna razón se hubieran suspendido labores en el juzgado, y por disposición expresa del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, durante los periodos vacacionales de los titulares, el Consejo de la Judicatura Federal nombrará a las personas que deban sustituirlos y, mientras esto se efectúa, o en caso de que no se haga el nombramiento, alguno de los secretarios se encargará del despacho; por ende, resulta irrelevante para los efectos de cómputo del plazo para la

interposición del recurso de revisión, la suspensión de las labores de este Alto Tribunal durante los periodos vacacionales. Además, la presentación del escrito de agravios ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no interrumpe ese plazo.

## 2a. LXXXII/98

Reclamación 48/98.—Grupo Fashion, S.A. de C.V.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Luz Delfina Abitia Gutiérrez.

**ACLARACIÓN DE SENTENCIAS. PROCEDE TRATÁNDOSE DE LAS DICTADAS AL RESOLVER UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS.**—Las consideraciones que sirvieron de apoyo al Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar en la tesis de jurisprudencia que lleva por rubro "ACLARACIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. SÓLO PROCEDE OFICIOSAMENTE Y RESPECTO DE EJECUTORIAS." (publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo VI, diciembre de mil novecientos noventa y siete, página seis) deben hacerse extensivas, por mayoría de razón, a los casos en que se trate de hacer comprensibles los conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros, así como subsanar omisiones y, en general, corregir errores o defectos, que se hayan cometido al resolver una contradicción de tesis, puesto que en tal supuesto se trata de un asunto que entraña la afectación a la seguridad jurídica, ocasionada por la existencia de tesis discrepantes, que debe ser resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## 2a. LXXXIII/98

Aclaración de sentencia en la contradicción de tesis 10/97.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Décimo Circuito.—8 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

**AMPARO CONTRA LEYES O REGLAMENTOS. ES IMPROCEDENTE SI EL SUPUESTO ACTO DE APLICACIÓN RECLAMADO EMITIDO EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, EN REALIDAD NO MATERIALIZA LOS SUPUESTOS NORMATIVOS.**—El artículo 114, fracción II, de la Ley de Amparo establece como regla general que tratándose de actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el

amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva, por violaciones cometidas en la misma o durante el procedimiento. Como una excepción a dicha regla, esta Segunda Sala en la jurisprudencia 2a./J. 1/98 con el rubro "AMPARO CONTRA REGLAMENTOS. ES PROCEDENTE SI SE PROMUEVE CON MOTIVO DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DICTADA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO Y ÉSTA CONSTITUYE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN.", ha sostenido que el juicio de amparo es el medio idóneo para combatir un acto emitido dentro de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cuando se aplique un ordenamiento legal tildado de inconstitucional; sin embargo, es necesario acreditar como presupuesto para que opere la excepción, que el acto reclamado constituye el primer acto de aplicación de la norma que también se reclama, pues de lo contrario, la procedencia del amparo queda sujeta a las reglas generales del juicio, entre ellas, la consistente en que el agraviado debe esperar a que se dicte la resolución definitiva en el procedimiento correspondiente. De no adoptarse lo anterior, se caería en un abuso injustificado del juicio de amparo, pues ante actos emanados de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, que no constituyan resolución definitiva, bastaría que se indique que en ellos se dio el primer acto de aplicación de una ley o reglamento, aunque no sea así, para hacer procedente la acción de garantías, lo cual desde luego pugna con la intención del legislador plasmada en la fracción II del artículo 114 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, además de que no encuadra en la jurisprudencia antes citada, pues la misma sólo autoriza a promover amparo cuando se reclame una resolución, que sin ser la definitiva, efectiva y realmente constituya el primer acto de aplicación.

#### **2a. LXXXIV/98**

Amparo en revisión 646/98.—Ruperto Antonio Torres Valencia y otro.—24 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Enrique Zayas Roldán.

**COMPETENCIA LABORAL. SE SURTE EN FAVOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO SE DEMANDA A UNA EMPRESA PRODUCTORA DE COLORES DE CARAMELO Y ENZIMAS DESTINADAS A FINES INDUSTRIALES Y ALIMENTICIOS.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso a), numeral 13, constitucional, el conocimiento de aquellas controversias en que se demande a una empresa dedicada a la industria química será del conocimiento de una Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Por su parte, esta Segunda Sala de la Supre-

ma Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a conocimientos generales, ha considerado que por "industria química" para efectos competenciales, debe entenderse la organización de operaciones dirigidas a la elaboración de productos, sustancias y compuestos orgánicos e inorgánicos obtenidos a partir de la transformación de ciertas materias primas vegetales, minerales o animales (tesis de jurisprudencia publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 238); por lo que si la empresa demandada se dedicó a la elaboración de colores de caramelo y enzimas para fines industriales y alimenticios, lo cual implica el manejo de diversas proteínas y azúcares, así como de bacterias e, incluso, células vivas, debe entenderse que su actividad encuadra dentro del concepto genérico de "industria química" y la competencia para conocer del asunto o del juicio respectivo corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

## 2a. LXXXV/98

Competencia 97/98.—Suscitada entre las Juntas Especiales Números Quince y Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y la Junta Especial Número Cinco Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal.—13 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

**COMPETENCIA. NO CORRESPONDE EN GRADO DE REVISIÓN A LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUANDO SE CUESTIONA LA CONSTITUCIONALIDAD DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.**—El artículo 21, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, establece que corresponde a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer del recurso de revisión en amparo contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito, cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad, si en la demanda de amparo se impugnó un reglamento federal expedido por el presidente de la República de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución, o bien si en la sentencia se establece la interpretación directa de un precepto constitucional en esta materia. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, emitió el Acuerdo 1/1997, con fundamento en los artículos 94, párrafo sexto, constitucional y 11, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el que dispuso que la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionará además de en Pleno, en dos



Salas especializadas que ejercerán la competencia que les otorga el artículo 21 de la ley orgánica mencionada, correspondiendo a la Primera, las materias penal y civil y, a la Segunda, las materias administrativa y del trabajo. Por tanto, si en un juicio de amparo se reclamó la inconstitucionalidad del Reglamento del Registro Público de Comercio, que es de naturaleza mercantil, debe concluirse que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia carece de competencia legal para conocer del recurso de revisión interpuesto contra la sentencia definitiva dictada en dicho juicio de garantías, en razón de que el reglamento reclamado no encuadra en las materias en que dicha Sala debe ejercer la competencia que le otorga el artículo 21 referido y, por tanto, la competencia para resolver el citado medio de defensa corresponde a la Primera Sala de este Alto Tribunal, por estar comprendida en la materia civil de su especialidad.

#### **2a. LXXXVI/98**

Amparo en revisión 3031/97.—Grupo Lior, S.A. de C.V.—13 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Fortunata Silva Vásquez.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO SON LA VÍA IDÓNEA PARA COMBATIR RESOLUCIONES JURISDICCIONALES.**—De las interpretaciones gramatical y causal teleológica de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la controversia constitucional no es la vía idónea para combatir resoluciones de órganos jurisdiccionales. Lo anterior es así, en virtud de que este mecanismo de control constitucional está reservado para controvertir actos de gobierno que invadan la distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno o las facultades encomendadas a los Poderes Ejecutivos, federal, estatales o municipales. De esta forma, a través de las controversias establecidas en la fracción señalada del artículo 105 del Código Supremo, no se puede controvertir una sentencia emitida por un tribunal aunque se aleguen cuestiones constitucionales, ya que de las interpretaciones aludidas se sigue que a través de la controversia constitucional se controlan las relaciones de supraordinación entre los niveles de gobierno, poderes o entidades, por invasión a su esfera competencial, cuestión que no se satisface en el caso en el que se combaten resoluciones jurisdiccionales.

#### **2a. LXXXVII/98**

Recurso de reclamación en la controversia constitucional 23/97.—Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Metropolitana.—13 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL CARECE DE LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA.**—

La fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, establece limitativamente los órganos, poderes o entidades legitimados para promover la acción de controversia constitucional, de tal suerte que al no estar comprendido un organismo público descentralizado estatal dentro de la enumeración efectuada por el precepto de la Ley Fundamental citado, debe concluirse que carece de la legitimación activa para promover este mecanismo de control constitucional. Lo anterior se corrobora con la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional, donde se establece que esta garantía constitucional tiene como finalidad preservar el sistema de distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno y entre los distintos poderes, por lo que debe concluirse que la controversia constitucional es el mecanismo de control constitucional para las denominadas doctrinariamente relaciones de supraordinación. Así, un organismo público descentralizado estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, al no identificarse con un nivel de gobierno ni con un poder se ve imposibilitado para accionar la controversia constitucional, con independencia de que preste un servicio público municipal.

**2a. LXXXVIII/98**

Recurso de reclamación en la controversia constitucional 23/97.—Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Metropolitana.—13 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

**ACCIONES DEL ESTADO CIVIL. LOS ARTÍCULOS 225 Y 497 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y 24 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE LAS REGULAN, SON HETEROAPLICATIVOS.**—

El artículo 225 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, establece que hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria y que en las cuestiones relativas al estado civil, es eficaz contra terceros aunque no hubiesen litigado; a su vez el artículo 497 del mismo ordenamiento señala que las decisiones judiciales recaídas en el ejercicio de las acciones del estado civil perjudican aun a los que no litigaron, principio que se reitera en el artículo 24 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; desde este punto de vista es inconcuso que la naturaleza de dichas disposiciones es heteroaplicativa, dado que para

que estos preceptos causen agravio, se requiere que exista una decisión de autoridad judicial que determine la afectación del tercero que no intervino en el juicio, por virtud de la institución de la cosa juzgada.

### **2a. LXXXIX/98**

Amparo en revisión 873/98.—Iván González José.—3 de junio de 1998.—Cinco votos.—  
Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Luz Cueto Martínez.

#### **INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN. NO SE ACTUALIZA LA CUESTIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD POR LA INVOCACIÓN DE UNA TESIS SUSTENTADA POR LA SUPREMA CORTE EN QUE SE REALICE DICHA INTERPRETACIÓN.**

—La invocación de un criterio que haya sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en que establezca el significado y alcance jurídico de algún precepto de la Constitución Federal, para apoyar los conceptos de violación de la demanda de garantías expresados por el quejoso, o bien los razonamientos de la sentencia dictada por el juzgador de amparo, no implica, en ninguno de los dos casos, la procedencia del recurso de revisión en contra de una sentencia dictada en amparo directo, pues en esta hipótesis no es el Tribunal Colegiado el que realiza esa interpretación, sino que simplemente acoge, como refuerzo de su sentencia, la establecida por la Suprema Corte, con lo que no se da la razón de la procedencia excepcional del recurso de revisión en amparo directo, a saber, que sea la Suprema Corte el órgano terminal que se pronuncie sobre la cuestión de constitucionalidad respecto de la que el Tribunal Colegiado de Circuito se ocupó de modo original.

### **2a. XC/98**

Amparo directo en revisión 2909/97.—Grupo Cultural ICEL, en pro de la educación en todos sus tipos y grados, S.C.—13 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

**ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. SI BIEN SON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO FORMAN PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVOS, FEDERAL, ESTATALES NI MUNICIPAL.**—El Tribunal Pleno de esta Corte Constitucional aprobó la tesis número P/J. 16/95 de la Novena Época del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo II, agosto de 1995, página 60, cuyo rubro sostiene "TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. SUS RELACIONES LABORALES CON DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE RIGEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN FEDERAL, POR EL APAR-

TADO 'A' DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.". Del texto de la misma y de las consideraciones de los precedentes que la integran se desprende que un organismo público descentralizado se distingue de los órganos de la administración pública centralizada a los que se les identifica con el Poder Ejecutivo a nivel federal o estatal o con el Ayuntamiento a nivel municipal, de tal suerte que es un ente ubicado en la administración pública paraestatal, toda vez que la descentralización administrativa, como forma de organización responde a la misma lógica tanto a nivel federal, como estatal o incluso, municipal, que es la de crear un ente con vida jurídica propia que aunque forma parte del gobierno de cada uno de esos niveles, es distinta a la de los Poderes Ejecutivos, federal, estatales ni municipales para atender con sus propios recursos una necesidad colectiva, y es a dichos poderes a quien se les reserva la facultad de promover a través de sus legítimos representantes, la vía de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando estimen que otro ha invadido su esfera competencial.

### **2a. XCI/98**

Recurso de reclamación en la controversia constitucional 23/97.—Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Metropolitana.—13 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

**COMPETENCIA LABORAL. PARA DECIDIRLA, NO SE DEBEN TOMAR EN CUENTA REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD, COMO DETERMINAR SI SE AGOTÓ O NO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**—Para decidir un conflicto competencial suscitado entre autoridades laborales, exclusivamente se deben tomar en cuenta las cuestiones propias del fuero, la materia y el territorio, atento a que la contienda se da únicamente entre tribunales de la materia. En esa virtud, es ajeno a ese fin lo establecido en el artículo 295 de la Ley del Seguro Social, vigente a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, respecto a que las controversias surgidas entre los asegurados o sus beneficiarios y el instituto, sobre las prestaciones que la ley otorga, podrán tramitarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, una vez agotado el recurso de inconformidad previsto en el artículo 294 de la propia ley, en razón de que este elemento constituye un requisito de procedibilidad de la acción y no un presupuesto que se deba tomar en cuenta para efectos de decidir la competencia.

### **2a. XCII/98**

Competencia 94/98.—Suscitada entre la Junta Especial Número Treinta y Ocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje y la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Veracruz.—24 de abril de 1998.—Cinco Votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: José Luis González.

**MULTA. EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN I, INCISO B), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LA PREVÉ, VIGENTE EN 1997 NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 22 Y 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.**—El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la jurisprudencia 10/95, que las leyes que prevén multas fijas resultan inconstitucionales, en cuanto no permiten a las autoridades impositoras la posibilidad de fijar su monto tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia en la conducta que la motiva y todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción; también ha considerado que no son fijas las multas cuando en el precepto respectivo se señala un mínimo y un máximo que permite a la autoridad facultada para imponer multas, determinar su monto de acuerdo con las circunstancias personales del infractor que permitan su individualización en cada caso concreto. En congruencia con dichos criterios se advierte que la multa que establece la fracción I, inciso b) del artículo 82 del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 1997, no es fija en tanto que señala un mínimo y un máximo para su imposición.

#### **2a. XCIII/98**

Amparo en revisión 688/98.—Pablo Antonio Rodríguez Aguilar.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Luz Cueto Martínez.

**BEBIDAS ALCOHÓLICAS. EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SINALOA, TIENE EL CARÁCTER DE AUTOAPLICATIVO PARA QUIENES CUENTEN CON LICENCIA ANTES DE SU ENTRADA EN VIGOR.**—El citado precepto, establece el horario y los días a que deben sujetarse los supermercados con licencia para la venta de bebidas alcohólicas, es una disposición de carácter autoaplicativo, en razón de que las obligaciones que impone nacen desde que inicia su vigencia sin necesidad de que se actualice condición alguna, lo que no sucede cuando la solicitud de la licencia se hizo después de que

entró en vigor, en cuyo caso, el supuesto de la norma se actualiza hasta que se resuelve el permiso correspondiente, momento a partir del cual está en aptitud de impugnarlo.

### **2a. XCIV/98**

Amparo en revisión 502/98.—Concepción Eloísa Pulos Murillos.—24 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

**INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ INEXISTENTE O INFUNDADA LA DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. LA SUPREMA CORTE DEBE SUPLIR LA QUEJA DEFICIENTE Y EXAMINAR SI SE CONFIGURA O NO LA REPETICIÓN DENUNCIADA.**—La inconformidad prevista en el artículo 108 de la Ley de Amparo, como el medio de impugnación en contra de las resoluciones que determinan inexistente o infundada la denuncia de repetición del acto reclamado, se rige por el principio que le da el carácter de cuestión de orden público al cumplimiento de las sentencias de amparo, según se desprende del artículo 113 del mismo ordenamiento ya que, en este caso, si bien no existe contumacia de la autoridad responsable, se pretende salvaguardar que una ejecutoria constitucional no sea burlada con la repetición del acto reclamado. Lo anterior, aunado a lo dispuesto por el numeral invocado en primer lugar, que impone el deber al Máximo Tribunal de resolver allegándose los elementos que estime convenientes, y autoriza a suplir la deficiencia de la queja, aun al extremo de analizar la cuestión ante la falta absoluta de agravios.

### **2a. XCV/98**

Inconformidad 111/98.—Andrés Villa Huerta.—8 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Inconformidad 204/97.—Jaime Maceira Palomar.—20 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Inconformidad 358/97.—Felipe Montejo Hernández.—13 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

**MENOR DE EDAD. CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ALGÚN PRECEPTO LEGAL, CUANDO QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD INTER-**

**VINO EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.**—Conforme a lo dispuesto por los artículos 225, 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y 24 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las decisiones judiciales decretadas en ejercicio de acciones del estado civil, perjudican aun a quienes no intervinieron como parte en el juicio respectivo; en estas circunstancias no puede equipararse a un tercero extraño a juicio, el menor, si quien ejerce la patria potestad intervino en el procedimiento ordinario civil; de ahí que no obstante que una determinación judicial lo implique, carece de interés jurídico para reclamar la inconstitucionalidad de las normas contenidas en aquellos preceptos y, por ende, con base en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo, procede decretar el sobreseimiento.

#### **2a. XCVI/98**

Amparo en revisión 873/98.—Iván González José.—3 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Luz Cueto Martínez.

**AMPARO CONTRA NORMAS DE CARÁCTER GENERAL. PROCEDE CONTRA EL ACTO EN QUE SE APLIQUEN EXPRESAMENTE, AUNQUE CON ANTERIORIDAD SE HAYAN APLICADO IMPLÍCITAMENTE.**—Si bien el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J. 30/96, con el rubro "INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR UNA LEY. LO TIENE EL QUEJOSO CUANDO EN UNA RESOLUCIÓN SE LE APLICA, AUNQUE NO SE CITEN LOS PRECEPTOS RELATIVOS." ha sostenido, en beneficio del quejoso, que constituye acto de aplicación de un precepto legal la resolución que de manera indudable se funde en él, por darse con exactitud sus supuestos normativos, aunque el mismo no se invoque expresamente; sin embargo, esto no puede interpretarse en su perjuicio cuando la autoridad, sin fundar ni motivar el acto, aplica implícitamente el precepto, porque el desconocimiento específico de la norma en que se basa, impide que se tenga la certeza de la disposición u ordenamiento que se aplica, lo que afecta la defensa del gobernado, puesto que al ignorar los preceptos en que se funda, no está en posibilidad de combatir adecuadamente esa actuación.

#### **2a. XCVII/98**

Amparo en revisión 502/98.—Concepción Eloísa Pulos Murillos.—24 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

**COMPETENCIA LABORAL. EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES COMPETENTE PARA CONOCER DE**

**LOS CONFLICTOS LABORALES QUE SE SUSCITEN ENTRE FONATUR Y SUS TRABAJADORES.**—De conformidad con los artículos 3o., fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o. de la Ley de Instituciones de Crédito y 26 de la Ley Federal de Turismo, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur) es un fideicomiso público que forma parte del sistema bancario mexicano. En esa virtud, en términos de lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracciones XII y XIII bis, de la Constitución General de la República, la competencia para conocer de los conflictos laborales que se susciten entre Fonatur y sus trabajadores, le corresponde al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

#### **2a. XCVIII/98**

Competencia 533/97.—Suscitada entre la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en Cancún, Quintana Roo, y la Junta Especial Número 56 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Cancún, Quintana Roo.—22 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

**REVISIÓN. NO SUBSISTE EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES, SI LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EXAMINÓ, EN UN RECURSO ANTERIOR, LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RELATIVOS, SIENDO DE LA COMPETENCIA DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO LA REVISIÓN DEL NUEVO FALLO DICTADO POR EL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE LEGALIDAD.**—Del contenido de los artículos 107, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Federal, 84, fracción I, inciso a), de la Ley de Amparo y 10, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se observa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del recurso de revisión, entre otros casos, cuando se hubiese impugnado la constitucionalidad de una ley, siempre que subsista en el recurso dicha cuestión. Tal supuesto competencial no se actualiza cuando los conceptos de violación tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de la norma reclamada hayan sido materia de estudio por la propia Suprema Corte en un recurso interpuesto con anterioridad, por lo que la revisión de la nueva sentencia dictada por el Juez de Distrito, que se ocupe de los aspectos de legalidad del acto de aplicación de la ley relativa, corresponde a un Tribunal Colegiado de Circuito.

#### **2a. XCIX/98**

Amparo en revisión 703/98.—Ramón Maldonado.—12 de junio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.



**POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. NO VEDA LA POTESTAD DE LA DEPENDENCIA PARA DICTAR NUEVA RESOLUCIÓN.**—Si la resolución que confirmó la terminación de efectos del nombramiento del quejoso, como elemento de ese cuerpo policiaco, no sólo se apoyó en el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, respecto del cual esta Suprema Corte ha hecho pronunciamiento de inconstitucionalidad, sino, además, en otros preceptos, razones y fundamentos, de los cuales no se ocupó la sentencia en la revisión y que, en su caso, podrían sustentar una nueva resolución administrativa, cabe considerar que la concesión de la protección federal por la inconstitucionalidad de dicho precepto secundario, no veda la facultad de la Procuraduría General de la República para emitir otra resolución, con plenitud de jurisdicción, en la que se excluya el tema que generó el otorgamiento del amparo.

### **2a. C/98**

Amparo en revisión 891/98.—Ángel Carlos Abraján Osorio.—3 de junio de 1998.—  
Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

**REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. POR APLICAR UNA LEY RESPECTO DE LA CUAL SE HABÍA CONCEDIDO EL AMPARO, SI EN EL INCIDENTE SE ADVIERTE QUE SE INCURRIÓ EN ELLA, DEBEN DEJARSE INSUBSISTENTES LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS Y REQUERIRSE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE SUSPENDA LOS ACTOS TENDIENTES A HACERLAS EFECTIVAS.**—El cumplimiento de las sentencias protectoras que se dicten en el juicio de garantías constituye una cuestión de orden público, según se desprende del contenido de los artículos 80, 105, 108 y 111 de la Ley de Amparo; por tanto, de encontrarse demostrado que las autoridades denunciadas incurrieron en repetición del acto reclamado en el juicio de garantías, por haber emitido resoluciones fundadas en una ley respecto de la que se tenía concedida la protección constitucional, procede declararlas insubsistentes por haberse incurrido en el mismo vicio de inconstitucionalidad que motivó la concesión del amparo y, a la vez, requerir a las responsables a efecto de que suspendan los actos tendientes a hacer efectivas tales determinaciones ya declaradas insubsistentes, tomando en cuenta, además, que el objeto de la concesión de la protección de la Justicia de la Unión radica en restituir al quejoso en el goce de la garantía individual

violada, lo que se ve contrariado al emitirse nuevos actos que reiteren las mismas violaciones por las que se concedió el amparo.

### **2a. CI/98**

Inconformidad por repetición del acto reclamado 133/98.—Bachoco, S.A. de C.V.—17 de junio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

**REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE ESTE INCIDENTE EN CONTRA DE RESOLUCIONES FUNDADAS EN UN PRECEPTO DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR SENTENCIA FIRME, RESPECTO DEL QUEJOSO.**—En diversos criterios el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que los efectos de una sentencia que otorga el amparo al quejoso en contra de una ley, no sólo son los de protegerlo respecto del acto de su aplicación que, en su caso, hubiera reclamado, sino también consisten en que el ordenamiento declarado inconstitucional no pueda ser válidamente aplicado al promovente en el futuro, ya que si así se hiciere, la autoridad incurriría en violación a la sentencia protectora que constituye cosa juzgada (jurisprudencia 5/1989 y tesis VII/89). En consecuencia, si una autoridad emite un nuevo acto de afectación en perjuicio del quejoso, que se sustenta, precisamente, en la norma declarada inconstitucional por sentencia firme, es evidente que para combatirlo procede el incidente de repetición del acto reclamado previsto en el artículo 108 de la Ley de Amparo, pues éste tiene por objeto determinar si el nuevo acto de autoridad reitera las mismas violaciones de garantías individuales que motivaron la concesión del amparo, contra el acto de aplicación reclamado en el juicio de garantías, hipótesis que se actualiza de acreditarse que la posterior actuación encuentra su fundamento en el mismo precepto ya declarado inconstitucional respecto del quejoso.

### **2a. CII/98**

Inconformidad por repetición del acto reclamado 133/98.—Bachoco, S.A. de C.V.—17 de junio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

**INCONFORMIDAD. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA CUANDO DE LAS CONSTANCIAS APAREZCA QUE FUE SUPERADA LA RENUENCIA DE LA RESPONSABLE A DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR.**—El interés primordial tutelado en el juicio de garan-

tías, en relación con el cumplimiento de las sentencias protectoras, radica en restituir al quejoso en el goce de la garantía individual violada y no en imponer a las autoridades responsables las sanciones previstas por el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución General de la República, pues tales sanciones constituyen solamente una medida extrema para lograr el cumplimiento de dichas sentencias; por tanto, debe declararse sin materia la inconformidad cuando aparezca superada la renuencia de las responsables a cumplir el fallo protector y se haya restituido al quejoso en el goce de sus garantías violadas.

#### **2a. CIII/98**

Inconformidad 94/98.—María Leticia Navarro Bañuelos.—26 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Antonio González García.

**INCONFORMIDAD. ES INFUNDADA SI EL PROPIO QUEJOSO ACOMPAÑA EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA RESPONSABLE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO.**—Si la protección federal por violación al artículo 8o. constitucional se concedió para que la responsable comunicara al interesado el acuerdo que recayó a su petición, y si de las actuaciones se advierte que el quejoso fue debidamente enterado del contenido de la comunicación relativa, en tanto que juntamente con su escrito de inconformidad acompañó el oficio a través del cual se le comunica dicho acuerdo, debe declararse infundada la inconformidad.

#### **2a. CIV/98**

Inconformidad 177/98.—Primo Feliciano Reyes Pérez.—17 de junio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: José Luis González.

**CONSULTA FISCAL. LA RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA AUTORIDAD VINCULA A ÉSTA.**—Si conforme a lo establecido en el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, el administrado formula a la autoridad fiscal competente, en forma individual, una consulta sobre determinados aspectos imperantes en su realidad fiscal presente, no futura y probable y, paralelamente, la autoridad da respuesta a esa consulta, contestación que por razones de congruencia, debe referirse a la situación del solicitante en el momento en que éste realizó la petición y que de ser favorable al particular, vincula a la autoridad.

#### **2a. CV/98**

Amparo en revisión 1150/98.—Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero GBM Atlántico.—12 de junio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

**CONSULTA FISCAL. LA RESPUESTA DEBE REALIZARSE CON BASE EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RIGEN LA SITUACIÓN REAL Y CONCRETA, MATERIA DE AQUÉLLA.**—De lo dispuesto en el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, se evidencia que el administrado tiene derecho a formular a la autoridad fiscal competente, en forma individual, una consulta sobre algún aspecto de su situación real y concreta, y que la autoridad tiene, correlativamente, la obligación de dar respuesta con base en las disposiciones jurídicas que rigen esa situación, aunque lo haga con retardo o aun cuando suceda que las disposiciones vigentes en el momento en que la situación era real y concreta se reformen o deroguen; de otra forma podría suceder que la respuesta no fuere acorde con la situación consultada por estar determinada por las disposiciones vigentes en el momento de la respuesta, las que pudieran ser diversas a las existentes en la época en que imperaba esa situación, quebrantándose de esta forma el principio de congruencia que debe regir a toda petición o consulta y a su contestación; lo que, además, resulta acorde con el principio de que las cuestiones jurídicas sustantivas deben resolverse con base en las disposiciones que se encontraban en vigor para cuando esas situaciones se actualizaron.

#### **2a. CVI/98**

Amparo en revisión 1150/98.—Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero GBM Atlántico.—12 de junio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

**EMBARGO PRECAUTORIO. EL ARTÍCULO 151, FRACCIÓN III, DE LA LEY ADUANERA QUE LO PREVÉ, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL (EN APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 88/97).**—El artículo 151, fracción III, de la Ley Aduanera, que faculta a las autoridades aduaneras para proceder al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten cuando no se acredite, con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la ley para su introducción al territorio nacional, infringe el artículo 16 constitucional. En efecto, siguiendo el criterio establecido en la jurisprudencia del Tribunal Pleno P./J. 88/97, cuyo rubro es "EMBARGO PRECAUTORIO EN MATERIA FISCAL. EL ARTÍCULO 145, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA

FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ (VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS) ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.", se arriba a la conclusión de que el artículo 151, fracción III, de la Ley Aduanera, igualmente, es contrario a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, pues faculta a las autoridades hacendarias para practicar un embargo precautorio. Aunado a lo anterior, este precepto crea en el particular un estado de incertidumbre, por no conocer la justificación del aseguramiento de bienes para garantizar un supuesto crédito fiscal cuya existencia y monto no se encuentran determinados. En atención a todo ello, debe estimarse que tal facultad es arbitraria y vulnera el artículo 16 constitucional, pues permite aplicar dicha medida cautelar aun cuando, probablemente, el contribuyente esté al corriente en sus obligaciones fiscales.

## **2a. CVII/98**

Amparo en revisión 1329/97.—Autotransporte de Carga, Servicio Nacional, S.A. de C.V.—12 de junio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosa María Galván Zárate.

**MULTAS. EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE LAS PREVÉ NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL (EN APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P/J. 10/95).**—El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P/J. 10/95 con el rubro: "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.", ha establecido que las leyes que las prevén resultan inconstitucionales, en cuanto no permiten a las autoridades impositoras la posibilidad de fijar su monto, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia en la conducta que la motiva y todas aquellas circunstancias que deban tenerse en cuenta para individualizar dicha sanción; también ha considerado este Alto Tribunal que no son fijas las multas cuando en el precepto respectivo se señala un mínimo y un máximo, pues tal circunstancia permite a la autoridad facultada para imponerlas determinar su monto de acuerdo con las circunstancias personales del infractor, que permitan su individualización en cada caso concreto. En congruencia con dichos criterios se colige que el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1992 no establece multas fijas, pues al establecer porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo, permite a la autoridad fiscal fijar los parámetros dentro de los cuales podrá

aplicar la sanción en particular, es decir, se conceden facultades para individualizar la sanción, y, por tanto, no es violatorio del artículo 22 constitucional.

## 2a. CVIII/98

Amparo en revisión 574/98.—Lámina, Perfil y Recorte, S.A. de C.V.—12 de junio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Hugo Guzmán López.

**PRISIÓN. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CARECE DE COMPETENCIA PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL REO SENTENCIADO CON AQUELLA PENA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y QUE LA PURGA EN UN RECLUSORIO DEL PAÍS, PARA QUE SE LE CONMUTE POR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD O POR SEMI-LIBERTAD.**—Establece el artículo V, fracción 2), del Tratado entre México y los Estados Unidos de América sobre la Ejecución de Sentencias Penales, que el cumplimiento de la sentencia de un reo trasladado se someterá a las leyes y procedimientos del Estado receptor, incluyendo la aplicación de las disposiciones relativas a la condena condicional y a la reducción del periodo de prisión por libertad preparatoria o cualquier otra forma de preliberación. Por su parte, el artículo 553 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone que el condenado puede solicitar la conmutación o la reducción de pena ante la autoridad jurisdiccional o ante el Poder Ejecutivo. Por tanto, si el cumplimiento de la sentencia de un reo sentenciado con pena de prisión en los Estados Unidos de América debe someterse a las leyes y procedimientos de México al purgar su pena en un reclusorio de este país, incluyendo lo relativo a la aplicación de sustitutivos y reducciones de la pena, y si conforme al artículo 20, fracciones I, XVIII, XIX y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, compete al director general de Prevención y Readaptación Social ejecutar las sentencias en el ámbito federal, otorgar y revocar el tratamiento preliberacional y resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena, se concluye que dicho director resulta competente para resolver la solicitud del reo recluido en una cárcel del país que purga una pena de prisión impuesta por una autoridad judicial de los Estados Unidos de América, y no la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues no basta que ésta sea el órgano supremo del Poder Judicial para que conozca de la solicitud aludida si no hay precepto legal que la faculte para ello ya que en nuestro régimen de derecho la autoridad sólo puede hacer aquello que las leyes le autoricen.

## 2a. CIX/98

Reclamación 81/98 relativa al expediente varios 252/98.—Daniel Sosa Chávez.—3 de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

**AMPARO CONTRA LEYES PROMOVIDO CON MOTIVO DE UN ACTO DE APLICACIÓN QUE FUE MATERIA DE UNA EJECUTORIA EN ANTERIOR JUICIO DE AMPARO.**—Si se promueve un juicio de garantías en contra de un ordenamiento legal con motivo de un acto de aplicación,

y se advierte que éste ya fue materia de una ejecutoria de amparo en la que se negó al quejoso la protección de la Justicia Federal, dicho juicio de garantías resulta improcedente en términos del artículo 73, fracción IV, de la Ley de Amparo, pues la impugnación del precepto legal debe seguir la suerte del acto de aplicación, toda vez que es éste el que causa el perjuicio al promovente del amparo, ya que en él se aplica el precepto cuya inconstitucionalidad se impugna, de manera que no se puede desvincular el estudio de la ley del que concierne a su aplicación, que ya fue materia de análisis en una ejecutoria anterior.

**2a. CX/98**

Amparo en revisión 2727/97.—Sergio Ruiz Ríos.—10 de julio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Luz Cueto Martínez.

**COMPETENCIA ENTRE UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. LA RESOLUCIÓN QUE LA DIRIME ES DE EJECUCIÓN IRREPARABLE, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO.**—La resolución

que pone fin a una competencia entre una Junta de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es un acto dentro del juicio que ocasiona un perjuicio de imposible reparación, en razón de que en ella se establece cuál es la naturaleza del negocio y por ende, las leyes aplicables para su tramitación y resolución, pues si se resuelve a favor del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la aplicable será la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pero si se estima competente a la Junta de Conciliación y Arbitraje, se aplicará la Ley Federal del Trabajo, lo que significa que no se trata de un asunto jurisdiccional sino competencial, que debe combatirse a través del amparo indirecto y no por medio del amparo directo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo. Ello no significa interrupción o modificación de la jurisprudencia 23/91 sustentada al resolver la contradicción de tesis número 18/90 visible en la página 37, del Tomo VI, del *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación* de 1917-1995, porque ésta resulta aplicable cuan-

do la cuestión de competencia es jurisdiccional y se suscita entre las Juntas de Conciliación de Arbitraje (federal y local), cuenta habida que cualquiera que conozca del asunto se someterá al procedimiento establecido en la Ley Federal del Trabajo.

### **2a. CXI/98**

Amparo directo en revisión 723/98.—Instituto Nacional de Cancerología.—13 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo en revisión 1138/98.—Instituto Nacional de Cancerología.—12 de junio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE, EN EL AMPARO DIRECTO, PLANTEAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES O ACTOS QUE DEBIERON IMPUGNARSE EN AMPARO INDIRECTO.**—Cuando en un juicio de amparo directo se reclama un acto que reviste una ejecución de imposible reparación y la inconstitucionalidad de la ley en que se apoya, los conceptos de violación relativos deben declararse inoperantes si el quejoso tuvo oportunidad de impugnarlos en amparo indirecto, que debió promoverse a partir de que tuvo conocimiento del acto relativo.

### **2a. CXII/98**

Amparo directo en revisión 1138/98.—Instituto Nacional de Cancerología.—12 de junio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS. DEBE RESOLVERSE DETERMINANDO EL CRITERIO QUE PREVALEZCA, AUNQUE DIMANE DE LA INTERPRETACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES DEROGADOS, SI LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS SE REPITIERON EN LOS VIGENTES.**—A pesar de que los criterios divergentes deriven del examen de disposiciones legales o reglamentarias que ya no se encuentran en vigor, por haber sido derogadas o abrogados los ordenamientos a que pertenecen, es necesario resolver la contradicción de tesis denunciada en el caso de que en los ordenamientos vigentes, que sustituyeron a aquéllos repitan, en lo esencial, las hipótesis normativas cuya interpretación por los Tribunales Colegiados de Circuito o por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dio lugar a la contradicción de tesis, puesto que



este proceder tiende a fijar criterios que conservan vigencia y utilidad en la preservación de la seguridad jurídica.

### 2a. CXIII/98

Contradicción de tesis 22/97.—Entre las sustentadas por el Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Sexto Circuito.—12 de junio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

**Nota:** Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió.

**ORDEN DE COMPARECENCIA O PRESENTACIÓN. EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE REGULA SU EXPEDICIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 16, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN.**—La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 6/96, de rubro "ORDEN DE COMPARECENCIA. DEBE ESTUDIARSE SU CONSTITUCIONALIDAD AUN CUANDO EL QUEJOSO LA DESIGNE ERRÓNEAMENTE COMO ORDEN DE APREHENSIÓN.", estableció que tanto la orden de aprehensión, prevista en el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución, como la de comparecencia o presentación, requieren ser solicitadas por el Ministerio Público y expedidas por un Juez, siempre que se encuentren acreditados los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, teniendo como propósito fundamental que éste rinda su declaración preparatoria, estribando su única diferencia en que la aprehensión implica privación de la libertad, mientras que los efectos de la presentación se limitan a una cierta restricción de aquélla. Ahora bien, en el caso de la orden de presentación prevista en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, se respetan las características precisadas en la jurisprudencia descrita, pues además de que el artículo 156 reclamado establece su procedencia cuando no sea aplicable la prisión preventiva o proceda otorgar la libertad caucional al inculpado, del contenido del numeral 132 de dicho ordenamiento se aprecia que, para su expedición por el Juez Penal, se requiere la comprobación de los elementos del tipo penal respectivo y la probable responsabilidad del infractor, con lo cual queda evidenciado su apego a la garantía a la cual se ha hecho alusión, por contener los mismos requisitos previstos en la Constitución para la restricción de la libertad al inculpado.

### 2a. CXIV/98

Amparo en revisión 1021/98.—Eufemia Longardo González.—3 de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

**POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. NO PROCEDE CONCEDER EL AMPARO POR INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA CONOCER DE LA IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMÓ SU BAJA, CUANDO YA EXISTE LAUDO.**—Si bien, en contra de la resolución dictada en el recurso de revocación por el Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, mediante la cual se confirma la terminación de los efectos del nombramiento del quejoso como elemento de dicho cuerpo de seguridad pública, procede el juicio de amparo indirecto y no la vía burocrática ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es claro que cuando este último tribunal emite el laudo correspondiente, agota su jurisdicción, por lo que este tema ya no puede ser materia de análisis en un amparo directo, puesto que al ostentar la resolución del tribunal burocrático el carácter de definitiva, debe estimarse que se trata de un acto irreparablemente consumado. Aunado a ello, es evidente que la demanda laboral no puede tomarse como demanda de garantías, pues la naturaleza de ambas vías, los requisitos de su incoación, así como los plazos para su iniciación, son sustancialmente diferentes. En tal virtud, aun cuando la conclusión a la que arribó el Tribunal Colegiado de Circuito para negar el amparo, implique que la autoridad responsable carecía de competencia, ello ya no puede ser materia de análisis en el juicio de amparo directo, y menos aún en la revisión, por lo que no resulta procedente otorgar al quejoso el amparo por este motivo.

#### **2a. CXV/98**

Amparo en revisión 796/98.—Ernesto Crespi Gallardo.—27 de mayo de 1998.—  
Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

**REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. QUEDA SIN MATERIA SI EL ACTO DENUNCIADO COMO REITERATIVO QUEDÓ SIN EFECTOS POR UNA SENTENCIA DE AMPARO QUE HA CAUSADO EJECUTORIA.**—Con base en el acto que fue declarado inconstitucional y aquel que el denunciante estima como su repetición, el juzgador de amparo deberá realizar la comparación de éstos, considerando sus causas, motivos, fundamentos, defectos y demás elementos que los constituyan, especialmente aquellos que hayan provocado la concesión del amparo, lo que le permitirá concluir si el nuevo acto incurre en los mismos vicios que el impugnado en el juicio de garantías y que fue objeto del fallo protector. Si del estudio de todas estas circunstancias se advierte que la autoridad responsable en cumplimiento de una ejecutoria de amparo emitió una resolución que el quejoso impugnó, por un lado, en amparo directo y, por el otro, como repe-

tición del acto reclamado; y que el Tribunal Colegiado de Circuito, que conoció de ambos asuntos, resolvió en primer lugar el amparo directo en el que concedió al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que la autoridad responsable dejara sin efecto su resolución reclamada y en su lugar dictara una nueva, y posteriormente declaró sin materia el incidente de repetición del acto reclamado, y la autoridad responsable, en cumplimiento a la sentencia concesoria de amparo, emitió una nueva resolución, es evidente que en estas circunstancias, el acto denunciado como repetitivo ha desaparecido del mundo jurídico y en consecuencia, el incidente ha quedado sin materia. Por tanto, la inconformidad que promueva el quejoso en contra de esta conclusión del Tribunal Colegiado, resulta infundada.

## 2a. CXVI/98

Inconformidad 195/98.—María del Carmen Eugenia Juárez Ramírez.—10 de julio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Rafael Coello Cetina.

**SENTENCIAS DE AMPARO. ALCANCE DE SUS EFECTOS ANULATORIOS CUANDO SE OTORGA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, POR UNA VIOLACIÓN DE CARÁCTER FORMAL, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO ADMINISTRATIVO.**—Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Amparo, la sentencia que conceda la protección constitucional tendrá por efecto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo y cuando sea de carácter negativo, el efecto será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija. Ahora bien, en el caso de que el gobernado controvierta a través del juicio de garantías la resolución recaída a un recurso interpuesto en sede administrativa, si la protección constitucional es otorgada respecto de dicha resolución, considerando que en ésta o en el procedimiento de alzada tuvo lugar una violación formal, por emitirse aquella en forma incompleta o incongruente, o por no seguirse las formalidades esenciales conducentes, debe concluirse que los efectos anulatorios del amparo concedido, únicamente comprenderán los que hayan derivado del acto declarado inconstitucional, por lo que todas aquellas consecuencias cuyo origen se encuentren en el acto impugnado mediante el recurso administrativo quedarán intocadas, por no ser jurídicamente válido que la protección de la Justicia de la Unión se extienda a actos cuyo apego al marco

legal no ha sido examinado por el órgano de control constitucional competente; lo anterior, con independencia de que la autoridad responsable deba, en acato al fallo protector, declarar insubsistente la resolución recaída al recurso administrativo, subsanar la violación formal advertida y dictar una nueva resolución.

### **2a. CXVII/98**

Incidente de inejecución 125/97.—Sergio Ramírez Lozano.—10 de julio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Rafael Coello Cetina.

**COMPETENCIA. LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CONTROVERSIAS AZUCARERAS EN EL DISTRITO FEDERAL, ES LA QUE DEBE DECIDIR LOS JUICIOS DE CARÁCTER ECONÓMICO SURGIDOS ENTRE LOS ABASTECEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR Y LOS INDUSTRIALES.**—Los conflictos que se suscitan entre los abastecedores de caña de azúcar y los industriales con motivo de la aplicación del contrato celebrado para ese fin, son de carácter económico y no de naturaleza laboral; por ende es la Junta de Conciliación y Arbitraje de Controversias Azucareras quien tiene jurisdicción para conocer de los juicios correspondientes y no la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Séptimo del decreto por el que se declaran de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno, en relación con los capítulos IV y V del Reglamento de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Controversias Azucareras.

### **2a. CXVIII/98**

Competencia 5/98.—Suscitada entre la Junta Especial Número Veintiuno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Mérida, Yucatán y la Junta de Conciliación y Arbitraje de Controversias Azucareras en el Distrito Federal.—10 de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Alfredo E. Báez López.

**COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONOCER DEL JUICIO, AUNQUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO HAYA SIDO SEÑALADO EXPRESAMENTE COMO CODEMANDADO, SI LAS PRESTACIONES SOLICITADAS LAS DEBE OTORGAR ESE ORGANISMO CONFORME A LA LEY QUE LO RIGE.**—Cuando en la demanda laboral se reclaman prestaciones que de

conformidad con la Ley del Seguro Social deban ser otorgadas por ese organismo, aunque sólo se exprese que se codemanda a "quien resulte responsable de las prestaciones" que se solicitan, sin señalar expresamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, la competencia para conocer del juicio recae en la Junta Federal y no en la Local de Conciliación y Arbitraje, porque según los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), subinciso 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 527, fracción II, punto 1, 690 y 698 de la Ley Federal del Trabajo y 5o. y 295 de la Ley del Seguro Social, corresponde a las autoridades federales la aplicación de las normas del trabajo, cuando se trate de organismos que sean administrados en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.

## 2a. CXIX/98

Competencia 34/98.—Suscitada entre la Junta Especial Número Cuarenta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Cananea, Estado de Sonora y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Hermosillo, Estado de Sonora.—7 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Luz Cueto Martínez.

**REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. SU PROCEDENCIA ESTÁ DETERMINADA POR LA LEY Y NO POR EL CONTENIDO DE LOS AGRAVIOS.**—La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 3/96 con el rubro "REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO, REQUISITOS DE SU PROCEDENCIA.", ha sostenido que para la procedencia del recurso de revisión contra las resoluciones pronunciadas en amparo directo por los Tribunales Colegiados de Circuito, se requiere que en la demanda de amparo se hubiere impugnado la constitucionalidad de una ley, de un tratado internacional o de un reglamento, o se hubiere planteado en los conceptos de violación la interpretación directa de un precepto de la Constitución; o que al dictar la sentencia, el Tribunal Colegiado haya decidido sobre la constitucionalidad de la ley, tratado internacional o reglamento impugnado, o bien, establecido la interpretación de un precepto de la Constitución Federal u omitido su estudio. De ahí que el contenido de los agravios propuestos por la parte recurrente, no puede conducir a declarar la improcedencia del recurso de revisión, pues determinar si versan sobre cuestiones de legalidad o constitucionalidad, corresponde al estudio que de los mismos se haga una vez establecida la procedencia del recurso, la cual debe determinarse en un análisis previo en el que se revise si se actualizan o no las hipótesis previstas en los artículos 107, fracción IX, de la Constitución General de la República, 83, fracción V de la Ley de Amparo, 10, fracción III y 21, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

## 2a. CXX/98

Amparo directo en revisión 1418/98.—Thelma Arrieta Medina.—7 de agosto de 1998.—  
Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Fortunata Florentina  
Silva Vásquez.

**AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO. NO LO SON LOS ADMINISTRADORES DE LOS AEROPUERTOS, DEPENDIENTES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, CUANDO OPINAN SOBRE LA EMISIÓN DE PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS.**—El artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previamente al otorgamiento de permisos para la prestación de servicios de autotransporte de pasajeros de los aeropuertos federales, o hacia ellos, recabará opinión de quien tenga a su cargo la administración del aeropuerto de que se trate, la cual deberá emitirse en un plazo no mayor de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, estableciéndose que en caso de que no opine, se entenderá que no tiene observaciones. Deriva de lo anterior que los administradores de los aeropuertos, dependientes del organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, no tienen el carácter de autoridad para efectos del juicio de amparo en las opiniones que rindan respecto al otorgamiento de permisos para la prestación de ese servicio, dado que la autoridad que decide no se encuentra vinculada por el sentido de esa opinión técnica.

#### **2a. CXXI/98**

Amparo en revisión 3426/97.—Transporte de Pasajeros Aeropuerto en Servicio Acapulco, S.A. de C.V. y otros.—21 de agosto de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

**REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE TRAMITARLA AUN CUANDO NO HAYA PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DEL AMPARO.**—Una vez que ha causado estado la sentencia de amparo, la autoridad que haya conocido del juicio de garantías debe admitir y tramitar la denuncia de repetición del acto reclamado promovida en términos del artículo 108 de la Ley de Amparo, aun cuando no exista pronunciamiento sobre el cumplimiento de la ejecutoria pues, en primer lugar, el precepto citado no confiere al juzgador una facultad potestativa para dar entrada a dicha denuncia, sino que establece una obligación de admitirla, seguir el procedimiento respectivo y pronunciarse sobre el particular y, además, de no hacerlo así, se dejaría

al quejoso en estado de indefensión al privarlo del derecho de impugnar la repetición del acto reclamado, simple y sencillamente porque todavía no se ha verificado el trámite procesal de declarar que la ejecutoria ha quedado debidamente cumplimentada.

### **2a. CXXII/98**

Incidente de inejecución 268/98.—Martín Castañeda López.—10 de julio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el proyecto el Ministro Juan Díaz Romero.—Secretario: Jesús Guadalupe Luna Altamirano.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE SON COMPETENTES PARA RESOLVERLA, CUANDO NO PROCEDA EL EXAMEN DE LAS CUESTIONES DE CONSTITUCIONALIDAD PROPUESTAS.**—Con fundamento en los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución y 11, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y considerando que el artículo 10 de esta ley otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la función de intérprete supremo de la Constitución, el Tribunal Pleno dictó el Acuerdo 1/1997 de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el que se determina enviar a las Salas para su resolución, los diferentes asuntos de la competencia del Pleno en los que no se requiera su intervención; específicamente, tratándose del recurso de revisión contra sentencias dictadas por Jueces de Distrito en juicios de amparo indirecto y de la revisión en amparo directo, se estima innecesaria tal intervención cuando por cualquier causa no proceda entrar al examen de las cuestiones de constitucionalidad de leyes y, además, en los amparos directos en revisión cuando no proceda la interpretación directa de algún precepto de la Constitución o cuando exista jurisprudencia del Pleno en las cuestiones de constitucionalidad, sin que se encuentren razones para dejar de aplicarla. En consecuencia, debe considerarse que al contenerse en la fracción VII del Acuerdo 1/1997, dentro de los asuntos de la competencia del Pleno que deben remitirse a las Salas para su resolución, todos aquellos "asuntos de naturaleza diversa a los especificados en las fracciones anteriores en los que por cualquier causa sea innecesaria la intervención del Pleno", dentro de ellos se comprenden las controversias constitucionales en las que por cualquier causa no proceda examinar las cuestiones de constitucionalidad propuestas.

### **2a. CXXIII/98**

Controversia constitucional 11/97.—Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.—28 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

**INCONFORMIDAD. EL JUEZ DE DISTRITO CARECE DE COMPETENCIA PARA DESECHARLA.**—El artículo 105, tercer párrafo, de la Ley de Amparo, establece que es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el conocimiento y resolución de la inconformidad que se interpone en contra de la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria de amparo, de tal manera que si el Juez de Distrito ante quien se presenta el ocurso relativo la desecha, actúa fuera del marco competencial que le corresponde, además, tal proceder es contrario al orden público e interés social que caracteriza al cumplimiento de las sentencias que se pronuncian en los juicios de garantías.

## **2a. CXXIV/98**

Queja 7/98.—María del Refugio Vázquez viuda de Cuevas.—7 de agosto de 1998.—  
Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Silverio Rodríguez Carrillo.

**REPRESENTACIÓN VECINAL. LA REFORMA AL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EL 23 DE FEBRERO DE 1998, NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES NI DE SUS INTEGRANTES, ELECTOS EN 1996.**—Los artículos 144 a 150 y décimo segundo transitorio de la citada norma legal establecen los órganos de representación vecinal, sus funciones, requisitos de elegibilidad, procedimiento para su elección y duración en el encargo, destacando que, conforme al artículo 148, la Asociación de Residentes saliente, deberá emitir convocatoria para la nueva elección, en cuyo defecto, será la delegación correspondiente quien la emita, a petición de los vecinos; asimismo, que la primera elección de representantes vecinales debió llevarse a cabo en marzo de 1996, siendo que los ciudadanos electos durarían en sus funciones hasta marzo de 1998. Ahora bien, la reforma al artículo 147 del ordenamiento en cita dispuso únicamente modificar la fecha de elección de los mencionados representantes, trasladándola del mes de marzo al de noviembre del año correspondiente, por lo cual, debe concluirse que la sola vigencia de la reforma legal no produce ninguna afectación a las Asociaciones de Residentes salientes ni a sus integrantes, pues en forma alguna les impide que puedan emitir convocatoria para nuevas elecciones, porque lo único que produce es que dicha convocatoria sea expedida para la elección a efectuarse en noviembre en lugar de marzo, como disponía el artículo 147 en su texto original, sin que la prórroga en el ejercicio de sus funciones como representantes vecinales les depare perjuicio, pues continuarán ejerciendo el cargo honorífico que se les ha conferido hasta noviembre de mil novecientos noventa y ocho, destacando también que carecen de una legi-



tima aspiración para esta nueva elección, puesto que tales cargos no admiten reelección para el periodo inmediato siguiente, en términos del citado numeral.

**2a. CXXV/98**

Amparo en revisión 1330/98.—Blanca Estela Plata Álvarez y otros.—28 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.



---

**Tribunales Colegiados  
de Circuito  
Jurisprudencia**

---



## **Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia**

**ABANDONO DEL TRABAJO Y FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS (DIFERENCIAS).—**Aunque ambas causales rescisorias de la relación laboral se traducen en la ausencia del trabajador a sus labores, el abandono del trabajo se caracteriza por ser un acto voluntario del trabajador, que revela su manifiesta o evidente intención de no regresar al servicio de su empleador —sea porque lo manifieste expresamente o se halle prestando servicios a distinta persona—, mientras que las inasistencias, por sí mismas, no son reveladoras de la intención a que se alude, por más que el trabajador carezca del permiso del patrón o no pruebe la causa que justificara su inasistencia a la fuente de trabajo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

### **I.4o.T. J/4**

Amparo directo 797/94.—Tomás Esteban Ramírez Corona.—13 de octubre de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fortino Valencia Sandoval.—Secretario: Leonardo A. López Taboada.

Amparo directo 32/95.—Nohelia Ramos Sotelo.—8 de febrero de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fortino Valencia Sandoval.—Secretario: Miguel César Magallón Trujillo.

Amparo directo 147/97.—Alfonso González Rodríguez.—29 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Antonio García Guillén.—Secretario: Víctor Hugo Uribe Millán.

Amparo directo 683/97.—Dante Tapia Sandoval.—3 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fortino Valencia Sandoval.

Amparo directo 796/97.—Fredy Serrano Flores.—26 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Antonio García Guillén.—Secretario: Víctor Hugo Uribe Millán.

**ACCIÓN EJECUTIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. SU ESTUDIO POR EL JUZGADOR.**—En términos de lo dispuesto en dicho precepto, las condiciones requeridas para la procedencia de la acción ejecutiva que prevé, consisten en: I. La existencia de un crédito; II. La especificación desglosada de saldos resultantes del mismo a cargo de los acreditados o mutuuarios; III. Que los saldos los señale el contador del banco acreedor, y IV. La exigibilidad de pago del crédito por haber vencido el plazo o llegado la condición que afectara la obligación; de donde es de concluirse que cualquier irregularidad que presente el saldo desglosado en el estado de cuenta bancario, ya no concierne a los elementos de la acción ejecutiva y que, por ende, amerite estudio oficioso, sino que constituye una excepción que tiende a impedir que proceda en la forma planteada o a que no prospere, pero que necesariamente debe hacerse valer con el objeto de que el Juez pueda ocuparse de ella en la sentencia, por respeto al principio de congruencia que rige las sentencias, conforme al artículo 1327 del Código de Comercio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

**XI.2o. J/12**

Amparo directo 902/97.—Vicente Vargas Galván y otro.—19 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Murillo Delgado.—Secretario: Victorino Rojas Rivera.

Amparo directo 94/98.—Lácteos Vargas de Uruapan, S.A. de C.V.—4 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Hugo Sahuer Hernández.—Secretario: Gustavo Solórzano Pérez.

Amparo directo 179/98.—Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inver-México.—25 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Murillo Delgado.—Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Amparo directo 906/97.—Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inver-México.—2 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Murillo Delgado.—Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Amparo directo 162/98.—María Guadalupe Hernández Zavala.—2 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Murillo Delgado.—Secretaria: Norma Navarro Orozco.

**ACCIÓN HIPOTECARIA. REQUISITO PARA SU PROCEDENCIA DE LA.**—Para la procedencia de la acción hipotecaria es necesario que el título en que se apoya conste en escritura pública debidamente registrada; por tanto, es improcedente esta acción, si el contrato de crédito simple con garantía hipotecaria en que se funda consta en un documento privado que no fue elevado a la categoría de escritura pública.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.  
**XX.1o. J/54**

Amparo directo 389/94.—Sadot Vargas Cid y otra.—5 de agosto de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ángel Suárez Torres.—Secretario: Víctor Alberto Jiménez Santiago.

Amparo directo 423/96.—Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de la Costa de Chiapas, S.A. de C.V.—21 de febrero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Roberto Avendaño.—Secretario: Francisco Eduardo Flores Sánchez.

Amparo directo 877/96.—Antonio Fernández Torres y otros.—29 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramón Gopar Aragón.—Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.

Amparo directo 986/96.—Unión de Crédito de Comercio, Servicios y Turismo de Chiapas, S.A. de C.V.—12 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramón Gopar Aragón.—Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.

Amparo directo 1125/96.—Unión de Crédito Industrial y de Servicios del Soconusco, S.A. de C.V.—22 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rolando Nicolás de la A. Romero Morales.—Secretario: Juan Carlos Sierra Zenteno.

**ACUMULACIÓN, TRÁMITE DEL INCIDENTE DE. UN JUEZ DE DISTRITO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER TAL INCIDENCIA ANTE EL JUEZ QUE CONOCE DEL JUICIO MÁS ANTIGUO, POR NO SER PARTE EN EL MISMO.**—Del contenido del artículo 57 de la Ley de Amparo se desprende que la acumulación podrá decretarse de oficio o a instancia de parte y puede operar en cualquier etapa del juicio. Por tanto, un Juez de Distrito, conforme al primer supuesto del ordinal en comento, puede decretar la acumulación de aquellos juicios que se sigan en el juzgado de su adscripción, sin necesidad de abrir y tramitar el incidente de acumulación respectivo, pues en esta hipótesis no se trata de una cuestión incidental, sino de una determinación de la autoridad jurisdiccional que no requiere la tramitación de tal incidente; sin embargo, es evidente que el ordinal citado no le confiere facultades al Juez de Distrito para promover de oficio el incidente de acumulación, en relación con aquellos juicios que no se tramitan en el tribunal de su adscripción, ya que relacionando el artículo referido con el numeral 58 de la ley de la materia, que dispone que es competente para conocer de la acumulación, así como de los juicios acumulados, el Juez de Distrito que hubiere prevenido, y el juicio más reciente se acumulará al más antiguo, se puede concluir que si los juicios de amparo cuya acumulación se pretende se tramitan en juzgados distintos, la misma sólo podrá decretarla en el incidente respectivo el Juez de Distrito que previno, previa solicitud de parte; consecuentemente, si no se promovió la acumulación ante el Juez de Distrito que conoce del juicio más reciente para que éste, en su caso, siguiendo el trámite corres-

pondiente, decidiera que la acumulación propuesta procede e hiciera saber tal decisión al Juez que conoce del juicio más antiguo, con el objeto de que éste, a su vez, también siguiendo el trámite respectivo, estuviera en aptitud de decretar procedente o no la acumulación, es evidente que el Juez citado en primer término no está legitimado para promover de oficio, ante aquel que previno, la apertura y trámite del incidente de acumulación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.  
**XVII.1o. J/1**

Acumulación 1/97.—Controversia suscitada entre los Jueces Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado.—27 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Marco Antonio Rivera Corella.—Secretario: Pánfilo Martínez Ruiz.

Acumulación 5/97.—Controversia suscitada entre los Jueces Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado.—3 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Agustín Cerón Flores.—Secretario: Jesús Manuel Erives García.

Acumulación 6/97.—Controversia suscitada entre los Jueces Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado.—3 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Agustín Cerón Flores.—Secretario: Amador Muñoz Torres.

Acumulación 7/97.—Controversia suscitada entre los Jueces Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado.—3 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Agustín Cerón Flores.—Secretario: Julián Durán de Jesús.

Acumulación 8/97.—Controversia suscitada entre los Jueces Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado.—3 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Agustín Cerón Flores.—Secretario: Julián Durán de Jesús.

**ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN. TIENEN FACULTADES PARA DETERMINAR LA IMPROCEDENCIA DE LAS COMPENSACIONES REALIZADAS POR LOS CONTRIBUYENTES (REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO VIGENTE A PARTIR DEL 25 DE FEBRERO DE 1992).**—El artículo 111, apartado A, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 1993, en lo conducente señala: "Artículo 111. ... A. Compete a las Administraciones Locales de Recaudación, ejercer las facultades siguientes: ... XV. Verificar aritméticamente el saldo a favor a compensar; cobrar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes.". Del texto del precepto transcrito, claramente se desprende que confiere a las Administraciones Locales de Recaudación la facultad de admitir o rechazar las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, dado que el vocablo "verificar" significa probar que es verdadero algo que se dudaba, es decir, que la autoridad administrativa debe revisar desde una perspectiva mate-

mática las operaciones realizadas por el causante, en el caso de presentar compensaciones cuyos saldos le favorezcan; de ahí que si dichas Administraciones Locales de Recaudación pueden verificar aritméticamente tales operaciones, es inconcuso que también tienen facultad para admitirlas o rechazarlas, esto es, para decidir si las compensaciones se apegan o no a la realidad, con base en el análisis aritmético que realicen; máxime que en ese entorno la propia norma hipotética determina categóricamente que dichas autoridades administrativas se encuentran facultadas "para cobrar las cantidades compensadas indebidamente"

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO  
**XIV.2o. J/15**

Amparo directo 625/95.—Mini Leo, S.A. de C.V.—7 de diciembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando A. Yates Valdez.—Secretario: Gonzalo Eolo Durán Molina.

Revisión fiscal 1/97.—Administración Local de Recaudación de Mérida y otra.—3 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Amorós Izaguirre.—Secretario: Luis A. Cortés Escalante.

Revisión fiscal 2/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida.—10 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo V. Monroy Gómez.—Secretario: Francisco J. García Solís.

Revisión fiscal 14/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida.—18 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raquel Aldama Vega.—Secretario: Agustín López Díaz.

Revisión fiscal 15/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida.—18 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo V. Monroy Gómez.—Secretaria: Maricela Bustos Jiménez.

**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES. TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, AL INCREMENTAR UNILATERALMENTE LAS CUOTAS POR EL USO DE PISO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.**—Aeropuertos y Servicios Auxiliares es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del doce de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que está facultado para administrar los servicios auxiliares de transporte de pasajeros entre los aeropuertos y las zonas urbanas, terminales de concentración de pasajeros y otros similares y, a su vez, para organizar y usufructuar dichos servicios auxiliares, percibiendo el importe de los arrendamientos respectivos, atento lo dispuesto por el artículo 2o., fracciones II y IV, del mencionado



decreto. Ahora bien, cuando dicho organismo incrementa el pago por el uso del derecho de piso a los prestadores de servicios auxiliares de transportación turística, es evidente que actúa como autoridad, puesto que el ejercicio de esta potestad (cuya fuente es pública por provenir de un decreto presidencial), se traduce en un acto unilateral que modifica situaciones jurídicas (incrementan el pago de un derecho), acto que indefectiblemente afecta la esfera de los gobernados porque incide en forma directa en su economía.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.  
**XIV.2o. J/17**

Amparo en revisión 365/97.—Friendly Holidays de México, S.A. de C.V. y otra.—28 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo V. Monroy Gómez.—Secretaria: Maricela Bustos Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 367/97.—Coordinación y Servicios en Incentivos y Convenciones, S.A. de C.V.—28 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raquel Aldama Vega.—Secretario: Agustín López Díaz.

Incidente de suspensión (revisión) 408/97.—Eventos Turísticos Royal, S.A. de C.V.—18 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Amorós Izaguirre.—Secretario: Gonzalo Eolo Durán Molina.

Incidente de suspensión (revisión) 416/97.—Compañía Impulsora del Transporte de Cancún, S.A. de C.V. y otras.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo V. Monroy Gómez.—Secretaria: Maricela Bustos Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 457/97.—Euro Servicios, S.A. de C.V.—16 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Amorós Izaguirre.—Secretario: Gonzalo Eolo Durán Molina.

**AGRARIA. ACCIÓN RESTITUTORIA, APLICACIÓN POR ANOLOGÍA DE JURISPRUDENCIA REFERENTE A LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.**—El hecho de que el Tribunal Unitario Agrario responsable se haya apoyado para resolver un conflicto de restitución de parcela, en una jurisprudencia que alude a los elementos de la acción reivindicatoria en materia civil, no es motivo suficiente para considerar ilegal la sentencia reclamada, pues la autoridad referida, bien pudo aplicar ese criterio jurisprudencial por analogía, dada la similitud de la acción intentada en el juicio de origen con la acción reivindicatoria a que se refiere el criterio jurisprudencial invocado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.  
**VI.2o. J/135**

Amparo directo 154/95.—Teresa Sánchez de Pablo.—5 de abril de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 379/95.—Adalbertha Huerta de la Rosa.—31 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 580/95.—José Elías Alejandro Aparicio González.—8 de febrero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 125/96.—José Juan Castañeda de Jesús.—27 de marzo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 165/98.—Ezequiel Zárate Barragán.—16 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

**AGRARIO. AMPARO IMPROCEDENTE. OBLIGACIÓN DE AGOTAR EL RECURSO ORDINARIO EN TRATÁNDOSE DE ACTOS EN QUE SE RECLAMA LA NULIDAD DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDADES AGRARIAS.**—El artículo 73, fracción XIII, de la Ley

de Amparo, establece la improcedencia del juicio de garantías contra resoluciones judiciales, administrativas o del trabajo, respecto de las cuales la ley conceda algún recurso o medio de defensa dentro del procedimiento. En esa tesitura, si la parte actora en el juicio agrario demandó la nulidad de unas convocatorias, así como la nulidad de un acuerdo de asamblea general de ejidatarios, emitidos por la Procuraduría Agraria, organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado de la Secretaría de la Reforma Agraria, según lo dispone el artículo 1o. del reglamento interior de la citada procuraduría, y el tribunal agrario resuelve en primera instancia sobre ello; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198, fracción III, de la Ley Agraria, resulta procedente el recurso de revisión previsto por el citado numeral, por lo que, si este medio de impugnación no fue agotado previamente, se impone decretar el sobreseimiento en el juicio de amparo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

**VIII.2o. J/14**

Amparo directo 320/94.—Merced Lazos Cano y coags.—24 de agosto de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo.—Secretaria: Leticia R. Celis Saucedo.

Amparo directo 580/95.—Luis Fernández Saucedo.—22 de noviembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo.—Secretaria: Leticia R. Celis Saucedo.

Amparo directo 723/95.—Evaristo Vázquez Castañeda.—22 de febrero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo.—Secretario: Antonio López Padilla.

Amparo directo 109/96.—Comisariado Ejidal del Ejido Alfredo V. Bonfil.—25 de abril de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo Camacho Reyes.—Secretario: Humberto de Jesús Siller Arras.

Amparo directo 448/97.—María Leonor Mora Calderón.—2 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Elías Álvarez Torres.—Secretario: Hugo Arnoldo Aguilar Espinosa.

**AGRARIO. EL ABANDONO DE PARCELA NO EQUIVALE A LA RENUNCIA DE DERECHOS AGRARIOS QUE CONTEMPLA LA NUEVA LEY AGRARIA COMO UNA DE LAS CAUSALES PARA PERDER LA CALIDAD DE EJIDATARIO.**—Es inexacto que el supuesto que establecía la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, referente a la causal en que incurría el ejidatario o comunero cuando no trabajaba la tierra personalmente durante dos años consecutivos o más, traducida en la pérdida de sus derechos sobre unidad de dotación parcelaria, debe equipararse a la renuncia de los derechos agrarios, hipótesis a que se refiere el artículo 20, fracción II, de la actual Ley Agraria, ya que si bien ambas motivan la pérdida de los derechos agrarios del titular, la primera consiste en que simplemente éste deja de trabajar la tierra personalmente durante dos años consecutivos, en tanto que la otra implica una manifestación de voluntad mediante la cual renuncia a los derechos agrarios que le corresponden.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.  
**VIII.2o. J/18**

Amparo directo 249/94.—Carlos Félix García.—15 de agosto de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo.—Secretario: Antonio López Padilla.

Amparo directo 896/97.—Eduardo Gaytán Moreno.—12 de marzo 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo Camacho Reyes.—Secretario: Alberto Caldera Macías.

Amparo directo 897/97.—Santiago Gaytán Moreno.—12 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo Camacho Reyes.—Secretario: Alberto Caldera Macías.

Amparo directo 898/97.—Isidro Duarte Martínez.—12 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo Camacho Reyes.—Secretario: Alberto Caldera Macías.

Amparo directo 899/97.—Germán Gaytán Moreno.—12 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo Camacho Reyes.—Secretario: Alberto Caldera Macías.

**AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. PRESENTACIÓN OPORTUNA AUN CUANDO SE FORMULEN ANTES DEL TÉRMINO PARA HACERLO.**—La Sala infringió en perjuicio de la quejosa las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, pues estimó que el recurso de apelación fue continuado fuera de tiempo y, por lo mismo, declaró su deserción por el solo hecho de haberse exhibido el escrito de expresión de agravios previamente a que surtiera efectos la notificación del auto de tal radicación, esto es, antes de que empezara a correr el término para ese efecto, sin atenderlos en su oportunidad. Lo anterior, porque el recurso se continúa en forma extemporánea sólo cuando la promoción se recibe después de fenecido el término relativo, por lo que si dichos agravios se exhibieron antes de ese plazo, resulta indiscutible que el recurso se intentó y, por ende, continuó en tiempo, pues no existe precepto legal alguno que establezca que cuando se presente alguna promoción previamente a que empiece a correr el término que se haya dado para ese fin, aquélla resultara extemporánea.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

**II.2o.C. J/1**

Amparo directo 1560/96.—Javier Trinidad Rangel Butanda.—16 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Virgilio A. Solorio Campos.—Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo directo 419/97.—Inmobiliaria Pinay, S.A. de C.V.—2 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo.—Secretario: Everardo Shaín Salgado.

Amparo directo 390/97.—Cárdenas Comercial, S.A. de C.V.—6 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Solís Solís.—Secretaria: E. Laura Rojas Vargas.

Amparo directo 630/97.—Héctor López Rangel.—13 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo.—Secretario: Juan Banderas Trigos.

Amparo directo 889/97.—Guillermina Rivas de G.—8 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Solís Solís.—Secretaria: E. Laura Rojas Vargas.

**AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON CUANDO SE IMPUTA AL JUEZ DE DISTRITO VIOLACIÓN A DISPOSICIONES DEL ORDEN COMÚN.**—Cuando el recurrente atribuye al Juez de amparo violación a disposiciones del orden común, tales agravios resultan inoperantes, pues no es jurídico afirmar que dicha autoridad judicial infrinja preceptos de esa naturaleza porque su actuación, al resolver el juicio de garantías, se rige

fundamentalmente por los numerales contenidos en el título segundo de la Ley de Amparo, a la que debe ajustar su proceder, así como a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, como norma supletoria en términos del artículo 2o. de la citada ley; de ahí que las transgresiones en que podrían incurrir los Jueces de Distrito serían respecto de los artículos que se contienen en la Ley de Amparo o en el Código Federal de Procedimientos Civiles, pero no de disposiciones legales ordinarias, ya que la aplicación de éstas corresponde a las autoridades que conozcan del proceso natural, y serían ellas quienes, en su caso, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, podrían incurrir en violaciones a preceptos de leyes del orden común.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

**VII.1o.C. J/5**

Amparo en revisión 89/94.—Samuel Mendoza Durán.—24 de marzo de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adrián Avendaño Constantino.—Secretario: Arnulfo Joaquín Gómez.

Amparo en revisión 849/96.—Víctor Hugo Maciel Romano.—13 de diciembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adrián Avendaño Constantino.—Secretario: Arnulfo Joaquín Gómez.

Amparo en revisión 573/97.—Alfonso Héctor García García.—8 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adrián Avendaño Constantino.—Secretario: Arnulfo Joaquín Gómez.

Amparo en revisión 863/97.—Gabriela Ajo Carrillo y Alma Patricia Ajo Carrillo.—17 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adrián Avendaño Constantino.—Secretario: Arnulfo Joaquín Gómez.

Amparo en revisión 877/97.—María Luisa Perea Romero, por sí y en representación de los menores Víctor Luis, Julio César y Liliana Verónica, de apellidos Muñoz Perea.—24 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adrián Avendaño Constantino.—Secretario: Arnulfo Joaquín Gómez.

**AGUINALDO. PROCEDE SU PAGO CUANDO SE ORDENA LA REINSTALACIÓN DEL TRABAJADOR.**—

Cuando la acción de reinstalación ha procedido, la autoridad responsable está en lo correcto al condenar al pago de aguinaldo, pues es de estimarse que la relación laboral continuó en los términos y condiciones pactados como si nunca se hubiera interrumpido el contrato de trabajo, esto es, que el operario nunca dejó de prestarle servicios a la patronal.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.5o.T. J/24**

Amparo directo 4700/87.—Secretario de Educación Pública.—6 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rafael Barredo Pereira.—Secretario: Vicente Ángel González.

Amparo directo 8025/89.—Saúl Islas Bracho.—7 de diciembre de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela.—Secretario: José Francisco Cilia López.

Amparo directo 8035/89.—Carlos Muñoz Rangel y otro.—7 de diciembre de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela.—Secretario: José Francisco Cilia López.

Amparo directo 12635/92.—Daniel Delgadillo Guerrero.—11 de febrero de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela.—Secretario: José Francisco Cilia López.

Amparo directo 12765/97.—Secretario de Educación Pública.—10 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rafael Barredo Pereira.—Secretaria: Adela Muro Lezama.

**ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD, DEBEN PROBAR SU NECESIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).**—Aun cuando los hijos, tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos; en tratándose de mayores de edad, y sin que por ello se trate de probar hechos negativos, al haber adquirido el estatuto jurídico perfecto en términos de los artículos 577 y 578 del Código Civil del Estado, y no existir disposición expresa en dicho código que obligue a los padres a proporcionárselos sin causa justificada, puede derivarse de la *ratio legis* del artículo 239 de dicho ordenamiento legal, que tales hijos mayores de edad se encuentran obligados a demostrar la necesidad de la medida.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

**VII.2o.C. J/11**

Amparo directo 1100/95.—Consuelo Martínez de Vásquez y otra.—9 de febrero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Agustín Romero Montalvo.—Secretario: Ezequiel Neri Osorio.

Amparo directo 484/96.—Edialith Martha Fararoni Rodríguez y otros.—28 de junio de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ezequiel Neri Osorio, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.—Secretaria: Ma. Concepción Morán Herrera.

Amparo directo 800/96.—Janet Calderón Romero y otra.—4 de octubre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Agustín Romero Montalvo.—Secretario: Darío Morán González.

Amparo directo 50/98.—Gilberto Moreno Barreda.—26 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Agustín Romero Montalvo.—Secretario: Darío Morán González.

Amparo directo 224/98.—Alejandrina de la Luz Déctor Betancourt y otra.—24 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique R. García Vasco.—Secretaria: María Concepción Morán Herrera.

**ALIMENTOS. PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS.**—Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de exigir suministro de alimentos, lógicamente presupone la imperiosa necesidad de recibirlos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.2o. J/142**

Amparo directo 102/89.—Francisco Espinosa Carriles.—27 de abril de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Galván Rojas.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 326/95.—Fernando Hidalgo Trujillo.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 173/97.—Alberto Huerta Hernández.—16 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo directo 80/98.—José Othón Martínez Ruiz.—12 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 242/98.—Alejandro Roberto Téllez Roa.—18 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

**ALIMENTOS, PROPORCIONALIDAD DE LOS, CUANDO HAY VARIOS ACREEDORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**—De acuerdo con el artículo 503 del Código Civil del Estado, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, por lo que, de ser varios los acreedores, no hay duda de que uno de los elementos que es necesario tomar en consideración para determinar la proporcionalidad de los alimentos, es el número de aquéllos, pues cada uno requiere de comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y educación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.2o. J/134**

Amparo directo 571/91.—Herminia Ida Cuéllar García.—22 de enero de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 118/93.—Constantina Sarmiento Michiman.—26 de marzo de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 173/97.—Alberto Huerta Hernández.—16 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo directo 339/97.—María del Socorro Toxqui Herrera y otras.—18 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 25/98.—María del Carmen Juárez Neri y otro.—12 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

**ALIMENTOS. SU PROPORCIONALIDAD CUANDO AMBOS DEUDORES TRABAJAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).**—De conformidad con el artículo 397 del Código Civil del Estado de Guerrero, la proporcionalidad de los alimentos es la que debe existir entre las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor; en tal circunstancia, si en el juicio natural queda demostrado que ambos padres perciben un salario, luego entonces, conforme a tal disposición, debe repartirse equitativamente la carga alimentaria de acuerdo a los ingresos obtenidos, pues en términos del precepto 392 del invocado ordenamiento, los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, ya que si bien la posibilidad del deudor alimentista depende del monto de su salario o ingresos, o el valor de sus bienes, los que han de ser bastantes para cubrir la pensión alimenticia que le corresponde, también debe atenderse a sus propias necesidades, sobre todo cuando aquél se encuentra separado de sus acreedores alimentarios, lo que obviamente ocasiona que los mismos sean mayores, pues las necesidades de los alimentistas han de establecerse atendiendo de manera preferente a los conceptos que se comprenden bajo la palabra alimentos, en los términos dispuestos en los artículos 387 y 388 del referido Código Civil.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

**XXI.1o. J/9**

Amparo directo 328/95.—Carlos Bello Suástegui.—10 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Refugio Raya Arredondo.—Secretario: Salvador Vázquez Vargas.

Amparo directo 712/96.—Óscar Javier Victoria Galeana.—23 de enero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Joaquín Dzib Núñez.—Secretario: Salvador Vázquez Vargas.



Amparo directo 54/97.—Sofía Campos Díaz y otros.—20 de febrero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Joaquín Dzib Núñez.—Secretario: Ernesto Jaime Ruiz Pérez.

Amparo directo 270/97.—Nelly Rosa Pineda Giles.—30 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Joaquín Dzib Núñez.—Secretario: Salvador Vázquez Vargas.

Amparo directo 483/97.—Armando Bravo Alarcón.—28 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Refugio Raya Arredondo.—Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

**AMPARO DIRECTO. CASO EN QUE DEBE PROMOVERLO QUIEN OBTUVO EN EL JUICIO NATURAL PARA NO CONSENTIR VIOLACIONES QUE LE DEPARAN PERJUICIO.**—Aun en el supuesto de que la falta de valoración de unas pruebas por parte de la responsable, fuere jurídicamente incorrecta, y que esto causara agravio al tercero perjudicado, tales pronunciamientos desestimatorios deben quedar firmes, pues por un lado, si este órgano colegiado procediera a la valoración de tales elementos probatorios, invadiría una función que sólo corresponde a las Juntas laborales. En efecto, un tribunal de amparo debe limitarse a determinar si el acto materia del juicio es o no violatorio de garantías, sin que pueda, ante las deficiencias u omisiones de las autoridades responsables, asumir la jurisdicción que sólo a ésta corresponde. En este orden de ideas, si al tercero perjudicado que obtuvo en el juicio natural, le afecta de algún modo la resolución dictada en el mismo, debe promover diverso juicio constitucional para que en términos del artículo 65 de la Ley de Amparo, tal juicio se resuelva en forma conjunta con el amparo promovido por la parte perdedora y, en su caso, puedan ser reparadas las violaciones que a aquél le deparan perjuicio, es evidente que en la hipótesis de que se promovieran ambos juicios de amparo, no procedería sobreseer el intentado por la parte que obtuvo en el juicio natural, pues si ésta no hiciera valer tal medio de defensa, consentiría las violaciones cometidas en su perjuicio, que podrían traducirse en la pérdida del asunto al estar sub júdice, en virtud del amparo promovido por su contrario, el laudo reclamado.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

##### **VI.3o. J/22**

Amparo directo 405/88.—Refrescos de Puebla, S.A. de C.V.—16 de noviembre de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta.—Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.

Amparo directo 154/96.—José Larios Osorio y otra.—11 de abril de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta.—Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Amparo directo 609/97.—Servicios de Seguridad Nogales, S.A. de C.V.—27 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Norma Fiallega Sánchez.—Secretaria: Paulina Negreros Castillo.

Amparo directo 548/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—4 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Norma Fiallega Sánchez.—Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Amparo directo 113/98.—Benemérita Universidad Autónoma de Puebla—30 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Othón Manuel Ríos Flores, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.—Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

**AMPARO DIRECTO. PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO, RESPECTO DEL ACTUARIO ADSCRITO A LA SALA, CUANDO SE LE ATRIBUYE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA RECLAMADA, Y DE ELLA SE ADVIERTE QUE SÓLO SE LE ORDENÓ NOTIFICARLA A LAS PARTES.**—Si en la demanda de amparo directo se señalan como autoridades responsables, tanto a la Sala Civil como al actuario adscrito, y como actos reclamados la sentencia dictada en el toca de apelación, y la ejecución de la misma, respectivamente, pero de ese fallo se advierte que el tribunal de apelación sólo ordenó al mencionado actuario su notificación a las partes, entonces tal orden no implica que el actuario vaya a ejecutar dicha sentencia, sino únicamente a ponerla en conocimiento de los interesados, a través de la notificación respectiva, por lo que al no existir acto de ejecución por parte del precitado actuario, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, con fundamento en el artículo 74, fracción IV de la Ley de Amparo, dada la inexistencia de los actos que se le atribuyen.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.4o. J/3**

Amparo directo 618/97.—María de los Ángeles Patricia Ramírez y otro.—28 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Tarcicio Obregón Lemus.—Secretario: José Luis Vázquez Camacho.

Amparo directo 16/98.—Tulio Sanluis Huerta, endosatario en procuración de Pedro Montiel Ávila.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Manuel Vélez Barajas.—Secretario: Mario Óscar Lugo Ramírez.

Amparo en revisión 182/98.—José Evaristo Santos Badillo Pérez.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Manuel Vélez Barajas.—Secretario: Mario Óscar Lugo Ramírez.

Amparo directo 893/97.—Ángel Cortés Campos.—30 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Manuel Vélez Barajas.—Secretario: Enrique Antonio Pedraza Mayoral.

Amparo directo 331/98.—Porfirio León Cariño y otros.—9 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Tarcicio Obregón Lemus.—Secretario: Raúl Martínez Martínez.

**AMPARO INDIRECTO PLANTEADO COMO DIRECTO. SU OPORTUNIDAD.**—Tratándose de una demanda de amparo no planteada de acuerdo con la propia naturaleza biinstancial de éste, sino erróneamente como referente a un directo y por esta razón presentada ante la Sala responsable, con base a la tesis de jurisprudencia del rubro "AMPARO EXTEMPORÁNEO." consultable en la página 61, Octava Parte, del último *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación*, y a la tesis (ejecutoria) aclaratoria de dicha jurisprudencia, visible en la página 31, Tercera Sala, del Informe del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del año de 1976, y si la propia demanda se recibió ante la Sala referida dentro del término de quince días que señala el artículo 21 de la Ley de Amparo, no resulta fundado tenerla como extemporánea a pesar de que al recibirse en el Juzgado de Distrito haya transcurrido el precitado término legal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.3o.C. J/18**

Amparo en revisión 1349/84.—Eduardo Mateo Prado.—17 de enero de 1985.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Becerra Santiago.—Secretario: Gustavo Sosa Ortiz.

Amparo en revisión (improcedencia) 1230/93.—Mario Toral Martínez.—12 de agosto de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Rojas Aja.—Secretario: Francisco Sánchez Planells.

Amparo en revisión 1243/98.—Edificadora Técnica, S.A.—13 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda.—Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo en revisión (improcedencia) 2703/98.—Gilberto Peña Araiza y otra.—13 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda.—Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo en revisión (improcedencia) 3283/98.—Century 21, Wallsten y Asociados, S.A. de C.V.—20 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis García Vasco.—Secretario: Miguel Ángel Castañeda Niebla.

**AMPARO INDIRECTO, PROCEDENCIA DEL, SI PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA O RECEPCIÓN DE PRUEBAS SE FIJA UNA FECHA EXCESIVAMENTE POSTERIOR, DE MODO QUE NO SE CUMPLA CON EL PRINCIPIO DE PRONTITUD Y EXPEDITEZ**

**EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**—El señalamiento de fecha excesivamente posterior para continuar con la prosecución del juicio, verbi-gracia la celebración de una audiencia o la recepción de alguna prueba (casos de naturaleza adjetiva), sí tiene el carácter de un acto dentro del procedimiento, cuya realización es de imposible reparación, pues de consentirse tal disposición, no sería factible restituir al quejoso en el goce de la garantía violada (impartición de justicia pronta y expedita), dado que jamás podrán retrotraerse los efectos del transcurso del tiempo. A mayor abundamiento, la probable infracción no puede ser subsanada con el pronunciamiento del fallo respectivo, porque para entonces ya habría transcurrido inexorablemente el término fijado por la autoridad, y ningún fin práctico tendría conceder la medida solicitada, pues sólo se retardaría aún más el litigio, cuestión de la cual precisamente se resiente el inconforme. Cabe destacar, en apoyo al argumento de lo plasmado, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. CXXXIV/96, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo IV, noviembre de 1996, página 137, del rubro: "PERSONALIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DIRIME ESTA CUESTIÓN, PREVIAMENTE AL FONDO, PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO (INTERRUPCIÓN PARCIAL DE LA JURISPRUDENCIA PUBLICADA BAJO EL RUBRO 'PERSONALIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD SIN ULTERIOR RECURSO, ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO, DEBIENDO RECLAMARSE EN AMPARO DIRECTO CUANDO SE IMPUGNA LA SENTENCIA DEFINITIVA.').", en lo conducente, señala: "... para establecer que en términos generales, la distinción entre actos dentro del juicio que afecten de manera cierta e inmediata algún derecho sustantivo protegido por las garantías individuales, y aquellos que sólo afecten derechos adjetivos o procesales, es un criterio útil para discernir que en el primer supuesto se trata de actos impugnables en amparo indirecto en virtud de que su ejecución es de imposible reparación, mientras que en la segunda hipótesis, por no tener esos actos tales características, deben reservarse para ser reclamados junto con la resolución definitiva en amparo directo; sin embargo, aunque de modo general tal criterio es útil, según se indicó, no puede válidamente subsistir como único y absoluto, sino que es necesario admitir, de manera excepcional, que también procede el amparo indirecto tratándose de algunas violaciones formales, adjetivas o procesales ...", y como en el caso la transgresión resulta esencialmente adjetiva, es de estimarse que la misma debe ser impugnada a través del amparo biinstancial.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER  
CIRCUITO.

**I.5o.T. J/22**

Amparo en revisión 885/97.—Juan Luna Benítez.—6 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma de la Lata Valenzuela.—Secretario: José Francisco Cilia López.

Amparo en revisión 965/97.—Victoria Flores Popoca.—13 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma de la Lata Valenzuela.—Secretario: José Francisco Cilia López.

Amparo en revisión 1045/97.—Alfredo Pérez Hernández.—13 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma de la Lata Valenzuela.—Secretario: José Francisco Cilia López.

Amparo en revisión (improcedencia) 1115/97.—Isidro Trevilla Carrillo.—26 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constantino Martínez Espinoza.—Secretario: Marco Tulio Burgoa Domínguez.

Amparo en revisión (improcedencia) 1265/97.—Andrés Ríos Rivera.—26 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constantino Martínez Espinoza.—Secretaria: Rosa María López Rodríguez.

**ANATOCISMO. LO CONSTITUYE EL CONVENIO RESPECTO DE INTERESES AÚN NO VENCIDOS.**—El artículo 363 del Código de Comercio dispone que: "Los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos.". De este precepto se desprende, por una parte, la prohibición de que los intereses vencidos generen a su vez intereses y, por otra, la posibilidad, como caso de excepción y acto posterior, la capitalización de los intereses vencidos y no cubiertos atendiendo a la voluntad de los contratantes; sin embargo, este dispositivo no permite la celebración de convenios en que se capitalicen los intereses que aún no se han generado, porque dicho numeral se refiere a intereses vencidos y no pagados, pero no autoriza a capitalizarlos en forma anticipada; sin que obste para ello lo estipulado por el diverso 78 del propio ordenamiento ya que éste se refiere a las convenciones que no se encuentran prohibidas por la ley; pues interpretarlo de otro modo implicaría afirmar que los contratantes pueden pactar convenios prohibidos por la ley.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

##### **XVI.2o. J/4**

Amparo directo 646/97.—Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple.—7 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías.—Secretario: Salvador Álvarez Villanueva.

Amparo directo 873/97.—Alfonso Borja Quintanar.—13 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Javier Pons Licéaga.—Secretario: José Guillermo Zárate Granados.

Amparo directo 923/97.—Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple.—20 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías.—Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo directo 656/97.—Bancomer, S.A.—13 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Froylán Guzmán Guzmán.—Secretario: Francisco González Chávez.

Amparo directo 1074/97.—Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.—20 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías.—Secretario: Francisco Javier Solís López.

**ANATOCISMO, PACTO DE. LO CONSTITUYE EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS CONTRATANTES A FIN DE QUE EL ACREREDITADO DISPONGA DE UN CRÉDITO ADICIONAL PARA CUBRIR INTERESES NO DEVENGADOS.**—El artículo 363 del Código de Comercio prevé: "Los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos.". De este precepto se desprende, por una parte, la prohibición de que los intereses vencidos generen a su vez intereses y, por otra parte, contempla la posibilidad, como caso de excepción y acto posterior o futuro, la capitalización de los intereses vencidos y no cubiertos, previo convenio de los contratantes. Ahora bien, si los interesados convinieron en la apertura, a favor del obligado, de un crédito adicional a fin de cubrir mediante disposiciones mensuales, los intereses generados que no lograra pagar con la erogación neta correspondiente, y pactaron además que las disposiciones del crédito adicional se documentarían mediante asientos contables que haría el acreditante sin necesidad de que el acreditado suscribiera documento alguno, tal acuerdo de voluntades entraña el pacto de anatocismo prohibido por el numeral antes citado ya que, por una parte, se conviene de antemano la disposición de un préstamo por una suma determinada destinada al pago de intereses ordinarios vencidos y, por otra, se establece que esa cantidad que en sí misma constituye capitalización de los réditos no cubiertos con los pagos o erogaciones netas mensuales, produzca a su vez nuevos intereses, sin que pueda considerarse que la disposición de ese crédito sea discrecional, pues para concluir en ese sentido, resultaría necesario que se hubiera acordado que una vez generados los intereses, el acreditado tuviera la opción de manifestar si quería o no utilizar el crédito adicional otorgado y no antes de su causación.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

**XXIII. J/11**

Amparo directo 968/96.—Bancomer, S.A.—19 de febrero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gilberto Pérez Herrera.—Secretario: Eduardo Antonio Loreda Moreleón.

Amparo directo 889/97.—Banco Nacional de México, S.A.—6 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gilberto Pérez Herrera.—Secretario: Eduardo Antonio Loreda Moreleón.

Amparo directo 1695/97.—Banco Nacional de México, S.A.—26 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Herminio Huerta Díaz.—Secretaria: Aída Guzmán López.

Amparo directo 1707/97.—Banco Nacional de México, S.A.—26 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Alberto Durán Martínez.—Secretario: José Javier Martínez Vega.

Amparo directo 1883/97.—Banco Nacional de México, S.A.—7 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Herminio Huerta Díaz.—Secretario: Carlos Manuel Aponte Sosa.

**APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. EL TRIBUNAL DE ALZADA NO PUEDE ESTUDIAR VIOLACIONES COMETIDAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO, PUES DICHO RECURSO SÓLO TIENE POR OBJETO REVOCAR, MODIFICAR O CONFIRMAR ESA SENTENCIA.**—

Cuando se interpone un recurso de apelación en contra de una sentencia definitiva de primera instancia, el tribunal de alzada no puede estudiar violaciones cometidas durante el procedimiento, pues el recurso de apelación interpuesto tiene por objeto que dicho tribunal confirme, revoque o modifique la sentencia de primera instancia, de lo cual se infiere que puede analizar violaciones cometidas al dictarse esa sentencia, mas no analizar violaciones cometidas durante el procedimiento, pues para impugnar éstas existen recursos ordinarios. Luego entonces, es acertada la determinación de la *ad quem* de no analizar las violaciones procesales que se controvirtieron al interponerse el recurso de apelación, pues con las mismas no se impugna el fondo del asunto.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

**I.3o.C. J/13**

Amparo directo 3513/97.—Guillermo Martín Lara y General de Plomería, S.A. de C.V.—15 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Becerra Santiago.—Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 6083/97.—Petroval Productos Químicos Orgánicos e Inorgánicos, S.A de C.V. y Sara Salomé López Hernández.—28 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Becerra Santiago.—Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 8193/97.—Rolando Torres Barragán.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Becerra Santiago.—Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 8930/97.—María Asunción Chávez Suárez.—6 noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Becerra Santiago.—Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 10233/97.—Construcción Geotécnica Especializada, S.A. de C.V.—  
10 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Becerra  
Santiago.—Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

**APELACIÓN CONTRA UNA SENTENCIA DEFINITIVA. CONSTANCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**—El examen sistemático de los artículos 427, fracción III, 438, 439, 442 y 639 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco vigente, conduce a establecer que el señalamiento y, en su caso, la exhibición de las constancias necesarias para comprobar la existencia y la ilegalidad de la resolución recurrida es una obligación a cargo de quien interpone el recurso de apelación en los casos en que la materia de éste lo constituya un auto o una interlocutoria, pero no en tratándose de una sentencia definitiva, con independencia de si, en este evento, el recurso de apelación debe admitirse en los efectos devolutivo y suspensivo, o sólo en el primero, como en los juicios sumarios de acuerdo con el mencionado artículo 639, pues de otra forma no sería explicable que el legislador, por una parte, imponga al Juez de primera instancia, en el numeral 438, la obligación de remitir al tribunal *ad quem* "juntamente con el escrito de agravios el expediente original o testimonio de constancias señaladas por el apelante", precepto del que se deduce, lógicamente, que no en todos los casos deben señalarse ni aportarse por el recurrente las constancias que éste considere necesarias para que el superior esté en aptitud de resolver lo que corresponda, como sucede en el supuesto del envío del expediente original; lo que además se corrobora con el contenido de la parte final del artículo 439 citado, en cuanto a que "si se declara inadmisibles la apelación la Sala en el mismo auto ordenará se devuelvan los autos al inferior", debiendo entenderse que el concepto "autos" se emplea para referirse al expediente original y, obviamente, no al "testimonio" de constancias señaladas por el apelante, que no constituye, en rigor, las actuaciones judiciales, sino una prueba de la existencia de éstas, por lo que cuando es precisamente ese testimonio de constancias el que se remite a la Sala no se prevé su devolución al Juez primario; y, por otra parte, que en el segundo párrafo del artículo 442 claramente se prevenga que la remisión de las constancias señaladas por el apelante, a las que incluso pueden agregarse las que el propio juzgador estime pertinentes y la contraparte de aquél necesarias, debe hacerse cuando la materia de la apelación sea un auto o una interlocutoria, sin que, en cambio, se establezca que la aludida remisión también deba hacerse cuando se recurre una sentencia definitiva, lo cual es lógico, porque en estos casos de impugnación del fallo que concluye esa primera instancia el tribunal de apelación deberá contar con dicho expediente, entre otros motivos, porque tiene a su cargo la revisión de esos autos para constatar la debida integración de la relación jurídica procesal,



en términos de la parte final del artículo 444 del mismo ordenamiento adjetivo, en tanto que a ello no obsta, como antes se dijo, que la apelación se admita en el efecto devolutivo y, por ende, no se suspenda el procedimiento de ejecución, dado que es evidente que éste puede llevarse a cabo con el legajo de constancias que conserve, para ese efecto, el Juez del proceso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

**III.1o.C. J/19**

Amparo directo 1634/97.—Hugo César Cadavieco Alarcón y coag.—30 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez.—Secretario: Federico Rodríguez Celis.

Amparo directo 1640/97.—Víctor Manuel Estrada Bravo y coag.—6 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Héctor Soto Gallardo.—Secretario: Carlos Muñoz Estrada.

Amparo directo 1531/97.—Manuel Arellano Maciel.—13 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez.—Secretaria: Rosa Elvira Pérez Sandoval.

Amparo directo 1964/97.—Banpaís, S.A., Institución de Banca Múltiple.—4 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Héctor Soto Gallardo.—Secretaria: Alicia M. Sánchez Rodelas.

Amparo directo 1941/97.—José de Jesús Navarro Padilla.—20 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Héctor Soto Gallardo.—Secretario: Carlos Muñoz Estrada.

**APELACIÓN, CUANDO SE ADMITE EN AMBOS EFECTOS EL PROMOVENTE NO ESTÁ OBLIGADO A SEÑALAR LAS CONSTANCIAS QUE DEBEN ENVIARSE AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA SU TRÁMITE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**—Si bien el artículo 427, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado establece la obligación para el apelante de que en el escrito por el que interpone el recurso señale y en su caso aporte "las constancias necesarias que comprueben tanto la existencia, como la ilegalidad del fallo o acto combatido", el hecho de que el interesado omita efectuar tal exhibición, tratándose de apelación que proceda en ambos efectos, no acarrea la consecuencia de que se deseche el recurso, porque relacionando dicho precepto con los diversos 438 y 440 del ordenamiento citado, permiten arribar a la conclusión de que el requisito aludido es innecesario cuando la apelación debe admitirse en ambos efectos, puesto que en ese caso el Juez *a quo* debe remitir al tribunal *ad quem* los autos originales.

## TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

**III.3o.C. J/15**

Amparo directo 1043/96.—Banco del Atlántico, S.A.—31 de octubre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Barocio Villalobos—Secretaria: María Elena Ruiz Martínez.

Amparo directo 1173/96.—Banco Internacional, S.A.—7 de noviembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretaria: Alba Engracia Bugarín Campos.

Amparo directo 93/97.—María del Rosario Chávez Becerra.—6 de febrero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Barocio Villalobos.—Secretario: Ausencio Salvador García Martínez.

Amparo directo 1549/96.—Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero GMB-Atlántico, S.A. de C.V.—16 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María de los Ángeles E. Chavira Martínez.—Secretaria: Martha Muro Arellano.

Amparo en revisión 1113/97.—María Cristina Gutiérrez Gutiérrez.—9 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretario: Óscar Javier Murillo.

**APELACIÓN EN MATERIA MERCANTIL. AUTO QUE LA DECLARA DESIERTA, ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS (REFORMA DE 1996 AL CÓDIGO DE COMERCIO).**

—El auto que declara desierto el recurso de apelación en términos de lo dispuesto por el artículo 1344 del Código de Comercio reformado, en los conflictos en que se diluciden controversias mercantiles que tengan como base, créditos contratados antes de que entrara en vigor el decreto de reformas a diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, del Código de Comercio, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, es violatorio del artículo 14 constitucional, ya que de la recta interpretación del artículo 1o. transitorio del reiterado decreto, que dice: "Primero. Las reformas previstas en los artículos 1o. y 3o. del presente decreto, entrarán en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y no serán aplicables a persona alguna que tenga contratados créditos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto. Tampoco serán aplicables tratándose de la novación o reestructuración de créditos contraídos con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto."; se advierte que el legislador sujetó la aplicabilidad de la reforma a las fechas

en que hayan nacido los derechos sustantivos que sean materia del procedimiento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.  
**XVIII.2o. J/1**

Amparo directo 127/97.—Equipos Luna para Oficinas, S.A. de C.V.—30 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Nicolás Nazar Sevilla.—Secretaria: Rosana Violeta Germán Cárdenas.

Amparo directo 123/97.—Divisas Continentales, S.A. de C.V.—22 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Olga Estrever Escamilla.—Secretario: Juan Mateo Brieba de Castro.

Amparo directo 143/97.—Banco Mexicano, S.A.—29 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Olga Estrever Escamilla.—Secretario: Juan Mateo Brieba de Castro.

Amparo directo 229/97.—Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.—3 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Arellano Hobelsberger.—Secretario: Rigoberto Baca López.

Amparo directo 237/97.—Rosalío Rivera Peña y otro.—3 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Nicolás Nazar Sevilla.—Secretaria: Rosana Violeta Germán Cárdenas.

**APELACIÓN. OPORTUNIDAD DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS ANTES DE QUE EMPIECE EL TÉRMINO PARA PRESENTARLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**—Es cierto que según lo que ordenan los artículos 435 y 436 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en el auto en que se admite la apelación deberá emplazarse al apelante para que ocurra al tribunal de alzada a continuar el recurso, y que en el escrito en que se continúe se expresarán los agravios que le cause la resolución que se impugna, pero resulta inexacto que si el recurrente, desde que se inconforma ante el Juez de primer grado, formula sus agravios, por ese solo hecho, éstos fueran extemporáneos, pues como los presentó previamente, o sea antes de que el término empezara a correr, evidentemente son oportunos, porque al tenerse por continuado el recurso, el tribunal ya contaba con los motivos y razones de inconformidad del recurrente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.  
**II.2o.C. J/2**

Amparo directo 989/96.—Enrique Jiménez Jiménez y coagraviados.—15 de enero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Virgilio A. Solorio Campos.—Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo directo 788/97.—Javier Morales Zavala—20 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Solís Solís.—Secretaria: E. Laura Rojas Vargas.

Amparo directo 553/97.—Ricardo Pacheco García.—27 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo.—Secretario: Everardo Shain Salgado.

Amparo directo 519/97.—José Luis Moreno Velez.—22 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Virgilio A. Solorio Campos.—Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo directo 935/97.—Domingo Perea Sánchez.—26 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Solís Solís.—Secretaria: E. Laura Rojas Vargas.

**APELACIÓN. PROCEDE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO, INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).**—Si la responsable, apoyándose en el artículo 199 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y siete, que abrogó el anterior, decide que la sentencia de primer grado es inapelable, porque concede a la inconforme los beneficios de la sustitución de la pena y el de la condena condicional, transgrede las garantías individuales de la quejosa, porque si bien el mencionado numeral establece que son apelables por ambas partes "I. Las sentencias, salvo las dictadas en los casos en que la ley dispone que se aplique una sanción no privativa de libertad o alternativa, o autorice la sustitución de la privativa de libertad, cuando el juzgador hubiese resuelto favorablemente dicha sustitución.", también lo es, que el diverso artículo segundo transitorio de ese ordenamiento, dispone que "Los procedimientos penales que se estén desarrollando entre las autoridades del Estado al entrar en vigor el presente código, continuarán bajo las normas de éste, a no ser que las anteriores concedan mayores derechos al inculpado, en cuyo caso se aplicarán, para este fin, las normas más favorables del código abrogado."; y, los diversos numerales 371 y 372 de la ley adjetiva penal abrogada, sí prevén la apelación de las sentencias definitivas, sin excepción, por lo que deben aplicarse por dar a la recurrente mayor oportunidad de defensa, al permitirle que la sentencia del *a quo* sea analizada, máxime que interpretando a contrario imperio el artículo 14 constitucional permite, en esencia, dilucidar que debe aplicarse la legislación anterior por beneficiar a la quejosa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

**X.3o. J/1**

Amparo directo 1/98.—Concepción Gutiérrez Gutiérrez.—19 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonardo Rodríguez Bastar.—Secretaria: Nora Esther Padrón Nares.

Amparo directo 12/98.—Esteban Samberino Hernández.—19 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Isabel Hernández Díaz.—Secretario: José del Carmen Rodríguez Soberano.

Amparo directo 14/98.—Lombardo Aguilar Pedrero.—19 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: César Thomé González.—Secretario: Enrique Galicia López.

Amparo directo 22/98.—Juan Hernández Montero.—19 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: César Thomé González.—Secretario: Enrique Galicia López.

Amparo directo 67/98.—Flor de Liz Silván Montejo.—31 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Isabel Hernández Díaz.—Secretario: José del Carmen Rodríguez Soberano.

**APELACIÓN, RECURSO DE. CASOS EN QUE ES INAPLICABLE EL ARTÍCULO 1344 DE CÓDIGO DE COMERCIO REFORMADO.**—De conformidad con el artículo primero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el que se reformaron diversos artículos del Código de Comercio, éstos entrarían en vigor sesenta días después de su publicación; y además estableció que a quienes tuvieran créditos contratados con anterioridad a la entrada en vigor de dichas reformas, no les serían aplicables, como tampoco tratándose de novación o reestructuración de tales créditos; en estas condiciones, tratándose del recurso de apelación en un juicio cuyo crédito fue contratado con anterioridad a las citadas reformas, no le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio reformadas, por lo que en estos casos debe aplicarse el artículo 1342 del Código de Comercio antes de sus reformas, que establecía: "Las apelaciones se admitirán o denegarán de plano y se sustanciarán con un solo escrito de cada parte y el informe en estrados, si las partes quisieren hacerlo.", de cuyo precepto se desprenden dos etapas: La de la admisión o denegación de recursos y la relativa a la sustanciación que se efectúe ante el tribunal de alzada, con un escrito de cada parte y el informe en estrados si así lo pidieren éstas, y como el Código de Comercio antes de sus reformas no fijaba término para la interposición del escrito de agravios debe aplicarse el artículo 1079 del mismo cuerpo de leyes y considerar el término de tres días para su presentación, pues de lo contrario se darían efectos retroactivos a la reforma, en franca violación a los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

**XV.1o. J/5**

Amparo directo 632/97.—Carlos Parra Soto.—29 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Molina Torres.—Secretario: José de Jesús Bernal Juárez.

Amparo directo 657/97.—Esperanza Gamboa.—13 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Miguel Ángel Morales Hernández.—Secretario: Miguel Ávalos Mendoza.

Amparo directo 702/97.—José Luis Amador Camacho.—19 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Molina Torres.—Secretario: José de Jesús Bernal Juárez.

Amparo directo 695/97.—Juan Manuel Ortega Blancas.—21 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Miguel Ángel Morales Hernández.—Secretaria: Magdalena Díaz Beltrán.

Amparo directo 744/97.—Angélica Flores Vázquez.—27 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Molina Torres.—Secretario: José de Jesús Bernal Juárez.

**APELACIÓN RECURSO DE. SUPUESTO EN QUE NO SE REQUIERE APORTAR CONSTANCIAS NECESARIAS PARA SU TRÁMITE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**—Del contenido de los artículos 438, 442 y 639 del reformado Código de Procedimientos Civiles de Jalisco, se deduce que para la sustanciación del recurso de apelación es importante distinguir si se interpone contra sentencia definitiva, interlocutoria o auto; porque en la primera hipótesis, aun en el caso de los juicios sumarios hipotecarios, como tal recurso se admite únicamente en el efecto devolutivo, el recurrente no está obligado a aportar las constancias a que alude la fracción III del artículo 427 del ordenamiento invocado, ya que, de cualquier forma siempre será obligación del Juez enviar tanto el original del expediente como el escrito de agravios, por tratarse precisamente de resoluciones definitivas, lo que no ocurre en los restantes supuestos, en los que es obligación del inconforme aportar las constancias conducentes, para que junto con los mencionados agravios y los que en su caso el Juez estime pertinente o la contraria necesario, se remitan al superior.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

### **III.3o.C. J/17**

Amparo directo 1549/96.—Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero GMB-Atlántico, S.A. de C.V.—16 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María de los Ángeles E. Chavira Martínez.—Secretaria: Martha Muro Arellano.

Amparo directo 499/97.—Refacciones y Accesorios Cuevas, S.A. de C.V.—29 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretario: Óscar Javier Murillo Aceves.

Amparo directo 1239/97.—José Asunción Torres Armenta.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretaria: Alba Engracia Bugarín Campos.

Amparo directo 2163/97.—Francisco Javier Morales Rivera.—29 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Barocio Villalobos.—Secretaria: Patricia J. Chávez Alatorre.

Amparo directo 930/98.—Guillermina Aguirre Brambila viuda de Hinojosa.—11 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretario: Francisco Javier Hernández Partida.

**ARRENDAMIENTO, CONTRATO DE. LA CONFESIÓN FICTA POR SÍ SOLA ES INSUFICIENTE PARA ACREDITARLO.**—

La confesión ficta por incomparecencia a absolver posiciones, es insuficiente por sí sola para acreditar plenamente la celebración de un contrato de arrendamiento que deba constar por escrito por disposición de la ley, por ser un elemento poco confiable para llevar por camino seguro a la verdad objetiva, por su propia naturaleza; es decir, como la ley exige que ciertos actos jurídicos consten por escrito, como un requisito *ad probationem*, con el fin de que se produzca certeza y seguridad plena sobre su existencia y de las obligaciones y derechos que le resulten a las partes, caso en el que se encuentran los contratos de arrendamiento a que se refiere el artículo 2406 del Código Civil para el Distrito Federal, pero esta exigencia no lleva al extremo de impedir que, cuando no se celebre uno de estos actos en la forma requerida, se puede acreditar su existencia y contenido por otros medios de prueba, pues no existe disposición o principio jurídico que establezca una restricción en ese sentido, sin embargo, como la finalidad perseguida con dicho formalismo atañe a la seguridad jurídica y al interés social, los elementos que constituyan la forma escrita deben producir una fuerza de convicción equivalente, por lo menos, a la que generan los documentos no objetados ni impugnados de falsedad. En estas condiciones, es evidente que la confesión ficta no satisface por sí sola la exigencia en cuestión, dado que las reglas de la lógica y de la experiencia, demuestran que esta probanza no puede producir el mismo grado de convicción que un documento privado no objetado ni impugnado de nulidad, por lo que sólo debe tenerse como un indicio cuando se trate de acreditar un contrato de arrendamiento, y que para constituir prueba plena, debe administrarse con otros elementos de convicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.6o.C. J/10**

Amparo directo 1002/91.—Jaime Ortega Guzmán.—18 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Refugio Raya Arredondo.—Secretaria: Ana María Nava Ortega.

Amparo directo 3906/93.—Rebeca Velázquez.—12 de agosto de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ana María Y. Ulloa de Rebollo.—Secretario: Cuahtémoc González Álvarez.

Amparo directo 7756/97.—Guadalupe Flores del Villar.—27 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adalid Ambriz Landa.—Secretario: Raúl González González.

Amparo directo 1236/98.—Jorge Pineda Martínez.—16 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adalid Ambriz Landa.—Secretaria: Reyna Barrera Barranco.

Amparo directo 9896/97.—La Latinoamericana, Seguros, S.A.—27 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gilberto Chávez Priego.—Secretaria: Ana María Nava Ortega.

**ARRENDAMIENTO. PAGO DE RENTAS, ACCIÓN DE, EL ARRENDADOR DEBE PONER EN MORA AL ARRENDATARIO ACUDIENDO A SU DOMICILIO O DESPACHO A COBRARLAS, COMO REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).**—Del análisis de lo establecido por los artículos 2385 y 2360 del Código Civil local, relativos a que, para que se produzcan en contra del arrendatario los efectos de la mora, debe ser requerido de pago por el arrendador, a que la renta será pagada en la casa, habitación o despacho del arrendatario y a que la cláusula en contrario se tendrá por no puesta, permite concluir que el pago que debe hacer el arrendatario está indefectiblemente supeditado a que el arrendador acuda a la finca locada a cobrar las rentas debidas, lo que hace que mientras ello no ocurra y dé base a que pueda el arrendatario cumplir con su obligación de pagar, éste no incurre en la mora, esto es, en el retardo injustificado de cumplir la obligación y, por ende, carece de la propia acción judicial de pago el arrendador.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

**VII.2o.C. J/10**

Amparo directo 872/93.—Francisco Javier Méndez Vivanco.—21 de octubre de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Héctor Soto Gallardo.—Secretaria: Martha Reyes Peña.

Amparo directo 282/94.—Constru-Equip de Veracruz, S.A. de C.V.—6 de mayo de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Agustín Romero Montalvo.—Secretario: Darío Morán González.

Amparo directo 1026/96.—María Cristina Cardell de Villegas y otro.—16 de enero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique R. García Vasco.—Secretaria: María Concepción Morán Herrera.



Amparo directo 1070/97.—Centro Óptico Coatzacoalcos, S.A. de C.V.—13 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique R. García Vasco.—Secretaria: Martha Reyes Peña.

Amparo directo 1168/97.—Francisco Samuel Arias González.—16 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique R. García Vasco.—Secretaria: Martha Reyes Peña.

**ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. NO ES VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 17, 21 Y 22 CONSTITUCIONALES.**—El arresto como medida de apremio de la que disponen los Jueces para hacer cumplir sus determinaciones no tiene el carácter de pena, ni es de naturaleza penal, por no provenir de un procedimiento instaurado con motivo de la comisión de un delito, por lo que no conculca el artículo 17 de nuestra Carta Magna, en cuanto este precepto establece que nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil, pues el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz confiere al juzgador la facultad de emplear ese medio coercitivo, entre otros; tampoco infringe el artículo 21 constitucional, ya que dicha medida tiene por objeto compeler a las partes a que acaten una decisión judicial; igualmente, no constituye un peligro de privación de la vida, deportación o destierro, ni se encuentra considerado dentro de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, dado que tal medida no está encaminada a ello.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

**VII.1o.C. J/7**

Amparo en revisión 786/91.—Moisés Sarmiento Fernández.—11 de febrero de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Omar Losson Ovando.—Secretario: José Ángel Ramos Bonifaz.

Amparo en revisión 531/93.—Federico Fabián y otros.—24 de febrero de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Omar Losson Ovando.—Secretario: Rubén Rogelio Leal Alba.

Amparo en revisión 45/94.—Ponciano Cruz Santiago.—28 de febrero de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonso Ortiz Díaz.—Secretario: José Atanacio Alpuche Marrufo.

Amparo en revisión 103/94.—María Magdalena Fernanda González Guevara.—9 de marzo de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonso Ortiz Díaz.—Secretario: José Atanacio Alpuche Marrufo.

Amparo en revisión 443/97.—Jesús Melo Ruiz.—20 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adrián Avendaño Constantino.—Secretario: Rubén Rogelio Leal Alba.

**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. DEBE ORDENARSE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO SI LA CELEBRA EL SECRETARIO DEL JUZGADO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY Y POSTERIORMENTE ES EL TITULAR QUIEN DICTA LA SENTENCIA.**—

Si el secretario del Juzgado de Distrito, encargado del despacho por ministerio de ley en el periodo vacacional del titular, celebra la audiencia constitucional y posteriormente es el propio titular quien dicta la sentencia respectiva, es evidente que con ello contraviene lo dispuesto por los artículos 155 de la Ley de Amparo y 161, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, puesto que del primer precepto señalado se desprende, que la audiencia constitucional, en estricto sentido, constituye un solo acto procesal constituido por dos etapas, la de admisión de pruebas, alegatos, en su caso, el pedimento del Ministerio Público y la sentencia propiamente dicha. Luego, como no existe disposición alguna en la ley de la materia ni en otra diversa aplicable, que prevea la separación de esas etapas, ni tampoco que la audiencia constitucional se celebre por el secretario del juzgado encargado del despacho por ministerio de ley y la sentencia respectiva se dicte posteriormente por el titular del juzgado federal de que se trate, pues de suceder así se estaría actuando en contra de las normas fundamentales que rigen el procedimiento en el juicio de amparo establecidas en el precepto citado, máxime que el diverso numeral señalado de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación obliga al secretario a fallar los juicios de amparo cuyas audiencias se hayan señalado para los días en que los Jueces de Distrito de que dependen disfruten de vacaciones, a no ser que dichas audiencias deban diferirse o suspenderse con arreglo a la ley, por lo que tal irregularidad conduce a la reposición del procedimiento.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.**

**X.2o. J/2**

Amparo en revisión 9/97.—Silvia Gómez Santander.—4 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jesús Rodolfo Sandoval Pinzón.—Secretaria: Violeta González Velueta.

Amparo en revisión 185/97.—Cloro de Tehuantepec, S.A. de C.V.—4 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Idalia Peña Cristo.—Secretario: José Luis Hernández Ochoa

Amparo en revisión 251/97.—Roque Salvatierra Padilla.—4 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Alberto Hernández Segura.—Secretaria: Violeta González Velueta.

Amparo en revisión 133/97.—Escuela Preparatoria Federal por Cooperación Lázaro Cárdenas, A.C.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Idalia Peña Cristo.—Secretaria: Violeta González Velueta.

Amparo en revisión 54/97.—Higinio Barreto Cárdenas.—13 de noviembre de 1997.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Jesús R. Sandoval Pinzón.—Secretario: Salvador  
Fernández León.

**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, DIFERIMIENTO DE LA. CASO EN QUE LA NEGATIVA AL DIFERIMIENTO NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DE AMPARO.**—Es cierto que el

artículo 152 de la Ley de Amparo autoriza el aplazamiento de la audiencia constitucional, en el caso de que las autoridades o funcionarios obligados a expedir copias o documentos para ser aportados como pruebas en el juicio de garantías, no cumplan oportunamente con esa obligación, siempre que se les haya solicitado y que para ello la parte interesada pida al Juez de Distrito requiera a los omisos. La aplicación de este precepto se justifica ante la omisión de las autoridades, pero si éstas al rendir sus informes justificados adjuntan tales copias o documentos, no se explica ni es legalmente admisible, el diferimiento de la audiencia para el solo efecto de requerir la expedición de aquellas copias solicitadas por el quejoso, porque ello daría lugar a una duplicidad del todo innecesaria y en esa hipótesis, debe considerarse que la negativa al diferimiento no es violatoria del precepto invocado.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

**VI.3o. J/21**

Amparo en revisión 383/88.—Octavio Carreto Canales.—18 de octubre de 1988.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta.—Secretaria:  
María Guadalupe Herrera Calderón.

Amparo en revisión 187/92.—Marina Flores Martínez.—6 de mayo de 1992.—Unani-  
midad de votos.—Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor.—Secretaria: María de la  
Paz Flores Berruecos.

Amparo en revisión 309/94.—Maricela Gamboa Lozada.—11 de agosto de 1994.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta.—Secretaria:  
Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 233/96.—Instituto Eurocentury, S.C.—23 de mayo de 1996.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor.—Secretaria: María  
de la Paz Flores Berruecos.

Amparo en revisión 94/98.—José Jorge Rivero Salgado.—16 de abril de 1998.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Othón Manuel Ríos Flores, secretario de tribunal  
autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar  
las funciones de Magistrado.—Secretaria: Rosalba García Ramos.

**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SU CELEBRACIÓN EN FORMA DISTINTA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 155 DE LA**

**LEY DE AMPARO, PROCEDE SU REPOSICIÓN.**—El artículo 155 de la Ley de Amparo establece: "Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas, los alegatos por escrito y, en su caso, el pedimento del Ministerio Público; acto continuo se dictará el fallo que corresponda ...". De lo anterior se desprende que la audiencia constitucional se compone, en estricto sentido, de un solo acto procesal conformado, a su vez, por el periodo relativo a la admisión de pruebas y alegatos de las partes y del pedimento del Ministerio Público Federal, y por la sentencia propiamente dicha, sin que exista en la Ley de Amparo ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, disposición alguna que autorice la separación de estas dos etapas, ni tampoco se prevé que la audiencia se lleve a cabo por el titular del Juzgado de Distrito en funciones en ese momento y que la sentencia sea dictada por el Juez que lo sustituya, pues de ser así, significa que el dictado de la sentencia se verificó fuera de la audiencia constitucional, pues aquélla forzosamente debe ser el acto culminante de ésta; de ahí que si en el caso la audiencia constitucional fue celebrada por diferentes Jueces en funciones, tal actuar transgrede las normas fundamentales que rigen el procedimiento en el juicio de amparo, establecidas en el artículo 155 de la ley de la materia antes transcrito y, en consecuencia, lo que procede es revocar la resolución constitucional y ordenar reponer el procedimiento.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

**II.1o.P. J/1**

Amparo en revisión 313/97.—César Alfonso Borboa López.—24 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter.—Secretaria: Gabriela Bravo Hernández.

Amparo en revisión 194/97.—Olmedo Aizpurua Morales.—31 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter.—Secretario: Antonio Legorreta Segundo.

Amparo en revisión 334/97.—David Romero Gómez.—27 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter.—Secretaria: Matilde Basaldúa Ramírez.

Amparo en revisión 376/97.—Carlos Torres Granados.—22 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz.—Secretaria: Gabriela González Lozano.

Amparo en revisión 2/98.—Martha Susana Martínez Romero.—6 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter.—Secretario: Juan José González Lozano.

**AUDIENCIA DE VISTA, OBLIGACIÓN DEL DEFENSOR DE COM-PARECER A LA.**—El artículo 87, párrafo primero, parte primera del

Código Federal de Procedimientos Penales, establece que las audiencias se llevarán a cabo, concurran o no las partes, salvo el Ministerio Público, quien no podrá dejar de asistir a ellas; asimismo el párrafo segundo del mismo numeral precisa, que en la audiencia de vista será obligatoria la presencia del defensor, quien podrá hacer la defensa oral del acusado, sin perjuicio del alegato escrito que quiera presentar; en esa virtud si de los autos de segunda instancia se advierte que no obstante que el defensor particular del apelante fue legalmente notificado de la fecha y hora en que habría de celebrarse la audiencia de vista éste no concurrió, a pesar de la obligación que le impone el precitado artículo 87; y la aludida audiencia se celebró sin contar con la presencia de la defensa omitiendo hacer constar la razón de su incomparecencia, ello viola las garantías individuales del quejoso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

**II. 1o.P. J/2**

Amparo directo 437/97.—Ofelia Morales Ramos.—28 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luis Pérez de la Fuente.—Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.

Amparo directo 538/97.—Teresa Ramos Toledano o Teresa Toledano Ramos.—28 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luis Pérez de la Fuente.—Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.

Amparo directo 616/97.—Alberto Rodríguez Arrayales.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luis Pérez de la Fuente.—Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

Amparo directo 656/97.—Manuel Flores Arellano.—24 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luis Pérez de la Fuente.—Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

Amparo directo 76/98.—Miguel Ángel López Aguilar.—6 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luis Pérez de la Fuente.—Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

**BONO DE INCENTIVO AL DESEMPEÑO. NO SE INCLUYE EN EL SALARIO BASE PARA LA JUBILACIÓN DE TRABAJADORES DE CONFIANZA DE PEMEX.**—Tratándose de prestaciones extralegales reclamadas por trabajadores de confianza de Pemex, éstas no se rigen por la ley de la materia, ni mucho menos por el contrato colectivo celebrado entre empresa y sindicato; porque en el caso concreto, al momento en que el quejoso obtuvo su jubilación ya estaba vigente el Reglamento de Trabajo para el Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en cuyo artículo 82 establece el derecho que tienen los obreros de confianza a ser jubilados y, en la fracción IV, párrafo segundo, se consigna

claramente que el salario base de tal prestación es el que se detalla en el capítulo quinto del propio normativo que comprende los artículos 43 a 47 en los que sólo se incluyen como base del salario para la jubilación los siguientes conceptos: a) Ayuda para la despensa; b) Fondo de ahorros; y, c) Renta de casa. Es decir, que en ninguna parte de ese capítulo se incluye el bono de incentivo que exige el trabajador.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

**XIX.1o. J/4**

Amparo directo 308/96.—Petróleos Mexicanos.—9 de agosto de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Aurelio Sánchez Cárdenas.—Secretario: Javier Valdez Perales.

Amparo directo 642/95.—Rodolfo Montalvo Tello.—25 de septiembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Héctor Alberto Arias Murueta.—Secretario: Pedro Gutiérrez Muñoz.

Amparo directo 653/96.—Petróleos Mexicanos—16 de octubre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Aurelio Sánchez Cárdenas.—Secretario: Santiago Gallardo Lerma.

Amparo directo 725/96.—Petróleos Mexicanos.—23 de octubre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Aurelio Sánchez Cárdenas.—Secretario: Santiago Gallardo Lerma.

Amparo directo 722/97.—Noé López Martínez.—21 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Aurelio Sánchez Cárdenas.—Secretario: Santiago Gallardo Lerma.

**CATEGORÍA. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO EL TRABAJADOR AFIRMA QUE EL PATRÓN LO ASCENDIÓ A UN PUESTO SUPERIOR AL QUE INICIALMENTE TENÍA.**—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 784, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón la carga de la prueba cuando exista controversia respecto al contrato de trabajo, y dentro de esto queda comprendido lo relativo a la categoría del trabajador, por ser aquél quien dispone de los medios necesarios para ello. Sin embargo, esa regla procesal en materia de pruebas no es aplicable si el trabajador afirma que inicialmente laboraba en una categoría y que con posterioridad el patrón lo ascendió a otro puesto, toda vez que en esa hipótesis se revierte al trabajador la carga probatoria para acreditar su afirmación, en virtud de que la modalidad de las circunstancias en que apoya su demanda, hace que la misma rebase los límites del supuesto previsto en el dispositivo legal invocado.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.9o.T. J/31**

Amparo directo 4499/96.—María Guadalupe Luna Serrano y Benito Martínez Martínez.—9 de mayo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Rafael Olivera Toro y Alonso.—Secretario: Ricardo Castillo Muñoz.

Amparo directo 4149/97.—Pinkerton's Servicios de Seguridad Privada, S.A. de C.V.—24 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Rafael Olivera Toro y Alonso.—Secretario: Ricardo Castillo Muñoz.

Amparo directo 5809/97.—Lorena Mayo López.—22 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Nilda R. Muñoz Vázquez.—Secretario: José Juan Ramos Andrade.

Amparo directo 7249/97.—Aurelio Valladolid Cardón.—19 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Rafael Olivera Toro y Alonso.—Secretario: José C. Santiago Solórzano.

Amparo directo 12889/97.—Miguel Ángel González Ramírez.—31 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Rafael Olivera Toro y Alonso.—Secretaria: Rebeca Patricia Ortiz Alfie.

**CERTIFICACIONES HECHAS POR AUTORIDADES QUE SON PARTE EN UN JUICIO LABORAL. INEFICACIA DE LAS.**—La certificación de documentos realizada por autoridades que son parte en el juicio laboral donde se ofrecen, carece de eficacia demostrativa, puesto que certificar por sí mismas y ante sí sus propias pruebas, colocaría en evidente desigualdad jurídica a su contraparte; además de que el demandado con motivo de las relaciones que lo vinculan con sus servidores, actúa como persona de derecho privado (patrón).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.4o.T. J/5**

Amparo directo 1243/92.—Director General del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.—27 de enero de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Margarita B. Luna Ramos.—Secretaria: Dinora A. Gálvez y Rejón.

Amparo directo 286/95.—Carlos Fuentes Serrato y otros.—3 de mayo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fortino Valencia Sandoval.—Secretario: Leonardo A. López Taboada.

Amparo directo 241/96.—Servicio Postal Mexicano.—28 de marzo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luis Tirado Ledesma.—Secretario: Jorge Castillo Tapia.

Amparo directo 528/97.—Víctor Manuel Baizabal Páez.—5 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Antonio García Guillén.—Secretario: Jaime Cantú Álvarez.

Amparo directo 971/97.—Verónica Carpinteiro Gómez.—30 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fortino Valencia Sandoval.—Secretario: René Díaz Nárez.

**COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. INTERPRETACIÓN DE LA CLÁUSULA 3a., FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON LA 41, FRACCIONES I Y II, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.**—De la interpretación armónica de

de las cláusulas 3a., fracción II, y 41, fracción I y II del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por la Comisión Federal de Electricidad y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, vigente en 1990, se desprende que la realización de obras y trabajos de construcción y puestos de servicios que se ejecuten por administración directa o a través de contratista, se sujetarán a los contratos colectivos por obra determinada correspondientes, los cuales se ajustarán al modelo que para tal efecto las partes han convenido; para las obras de construcción que realice la Comisión o sus contratistas, se utilizarán los servicios de personas afiliadas al referido sindicato, el que se regirá por las condiciones de los contratos colectivos previstos para las obras, los cuales invariablemente se celebrarán antes de su inicio; y que los trabajadores eventuales de construcción y de fabricación quedarán sujetos a las disposiciones de los contratos colectivos de trabajo para obra determinada que se celebren con el sindicato de referencia, a los cuales no se les aplicará el contrato colectivo de trabajo único. Ahora bien, si se dice como excepción que la contratación del actor fue de naturaleza eventual y por lo mismo, el pacto colectivo de trabajo único excluye de su aplicación a los trabajadores que tengan ese carácter, pero la empresa demandada se abstiene de acreditar la existencia del contrato colectivo de trabajo aplicable a la obra determinada a la que estaba adscrito el actor, o simplemente aporta al juicio el modelo tipo de contrato colectivo para obra determinada al cual deben ajustarse todos los contratos de su especie, deberá entonces al fallar aplicarse el contrato colectivo de trabajo único, con todas las consecuencias que tal circunstancia lleva aparejadas, pues es obvio que si no se demostró la existencia de un contrato por obra determinada específico, no podrá tomarse como punto de referencia un contrato que para los efectos del juicio laboral exclusivamente, es inexistente.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

**XIV.1o. J/1**

Amparo directo 591/96.—Comisión Federal de Electricidad.—20 de febrero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Alcaraz Núñez.—Secretario: Mario Ojeda Erosa.

Amparo directo 298/97.—Comisión Federal de Electricidad.—21 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Isabel Hernández Díaz.—Secretaria: María Isidra Domínguez Ojeda.



Amparo directo 193/97.—Comisión Federal de Electricidad.—3 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mariano Hernández Torres.—Secretaria: Silvia Beatriz Alcocer Enríquez.

Amparo directo 341/97.—Comisión Federal de Electricidad.—4 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Isabel Hernández Díaz.—Secretaria: María Isidra Domínguez Ojeda.

Amparo directo 763/97.—Comisión Federal de Electricidad.—2 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alberto Pérez Dayán.—Secretaria: María Isidra Domínguez Ojeda.

**COMPETENCIA POR DECLINATORIA ENTRE UNA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ACEPTACIÓN DE LA. IMPLICA AFECTACIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS.**—Es inexacto que la decisión del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en que acepta la competencia declinada a su favor por una Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, no implique afectación a derechos sustanciales, puesto que ambas autoridades aplican distintos ordenamientos sustantivos, como lo son la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal del Trabajo, respectivamente, en las que se contienen distintos derechos sustantivos en favor de los trabajadores; por tanto, la resolución de referencia es un acto de imposible reparación que debe ser reclamado en amparo indirecto, puesto que en el laudo que emita la autoridad que se declaró competente, no podrán ser reparadas las violaciones cometidas con motivo de tal resolución competencial, aun cuando se obtenga laudo favorable.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.7o.T. J/19**

Amparo en revisión 137/92.—Jorge Sotelo Medina.—24 de marzo de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Manuel Hernández Saldaña.—Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Amparo en revisión 387/93.—Moisés Ruiz Robles.—23 de junio de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Manuel Hernández Saldaña.—Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Amparo en revisión 657/93.—Guadalupe Bazán Guerrero y otros.—26 de octubre de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Borrego Martínez.—Secretario: Noé Herrera Perea.

Amparo en revisión 727/93.—Elías Chávez Contreras.—9 de noviembre de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Yolanda Múgica García.—Secretario: Antonio Hernández Meza.

Amparo directo 14557/97.—Lilia Hernández Aparicio.—23 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Manuel Hernández Saldaña.—Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**—El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.2o. J/129**

Amparo en revisión 374/88.—Antonio García Ramírez.—22 de noviembre de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Galván Rojas.—Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89.—Jesús Correa Nava.—9 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.—Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92.—Genoveva Flores Guillén.—19 de agosto de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97.—José Luis Pérez Garay y otra.—6 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97.—Damián Martínez López.—22 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.—Secretario: José Zapata Huesca.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES, CUANDO ATACAN CUESTIONES QUE NO FORMARON PARTE DE LA LITIS DE PRIMERA INSTANCIA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**—Aunque el tribunal de apelación indebidamente haya resuelto al contestar los agravios propuestos por el recurrente, sobre determinado aspecto que no fue materia de la litis de primera instancia, los conceptos de violación que en el amparo directo se enderecen en contra de tal pronunciamiento son inoperantes, tomando en consideración que en términos de lo prescrito en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

la sentencia sólo debe ocuparse de estudiar y dirimir sobre las acciones deducidas y las defensas y excepciones opuestas en el procedimiento de origen.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.6o.C. J/11**

Amparo directo 2746/97.—Ernesto Sánchez Real.—6 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ana María Nava Ortega, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada.—Secretario: Filemón Moreno Peñaloza.

Amparo directo 5060/97.—Fernando Esquivel Durán.—3 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez.—Secretario: José Guadalupe Sánchez González.

Amparo directo 10516/97.—Gerardo Manuel Hernández Sánchez.—5 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez.—Secretario: José Guadalupe Sánchez González.

Amparo en revisión 396/98.—Jorge Ismael Alonso González.—28 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez.—Secretario: José Guadalupe Sánchez González.

Amparo directo 3256/98.—Mantenimiento y Desarrollo Arquitectónico, S.A. de C.V.—6 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez.—Secretario: José Guadalupe Sánchez González.

**CONCURSO REAL DE DELITOS. PENA APLICABLE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).**—Ningún precepto de ley estatuye que además de la sanción correspondiente al delito mayor, que puede ser aumentada hasta por la suma de las sanciones de los demás ilícitos, según lo dispone el artículo 70 del Código Penal para el Estado de Veracruz, pueda aplicarse otra sanción corporal diversa "por el concurso de delitos".

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

**VII.P. J/31**

Amparo directo 354/92.—Ángel Martínez Sebastián y Alejo Rodríguez Santos.—21 de octubre de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez.—Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra.

Amparo directo 334/95.—Nazario Mendoza Cabañas.—9 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Tomás Sánchez Argeles, secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.—Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

Amparo directo 592/96.—Juan Contreras Beltrán.—17 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gilberto González Bozziere.—Secretario: Jorge Manuel Pérez López.

Amparo directo 138/97.—Joaquín Caballero Fonseca.—18 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gilberto González Bozziere.—Secretario: Nicolás Leal Salazar.

Amparo directo 173/97.—Alejandro Ciruelo Pliego.—13 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Pérez Troncoso.—Secretario: Ramón Zúñiga Luna.

**CONFESIONES FICTAS CONTRADICHAS ENTRE SÍ, VALOR PROBATORIO DE LAS.**—La confesión ficta que surge cuando una de las partes en el juicio no comparece a absolver posiciones, constituye simplemente una presunción que admite prueba en contrario. En ese tenor, cuando en el juicio laboral se desahogan fictamente las confesionales de las dos partes en conflicto y de ellas se desprenden extremos contrarios en cuanto a un hecho determinado, se anula la presunción que en cada caso se actualiza y, en consecuencia, ambas pruebas carecen de eficacia probatoria a efecto de acreditar el hecho de que se trate.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.7o.T. J/22**

Amparo directo 667/94.—Rafael Solís Rangel y otros.—15 de febrero de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Yolanda Múgica García.—Secretario: Antonio Hernández Meza.

Amparo directo 9447/94.—Consortio Abarrotero Palacios, S.A de C.V.—15 de noviembre de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Yolanda Múgica García.—Secretario: Casimiro Barrón Torres.

Amparo directo 3507/95.—Clemente Hernández Ordóñez.—25 de abril de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Yolanda Múgica García.—Secretario: Eduardo Sánchez Mercado.

Amparo directo 9147/97.—Kryside, S.A. de C.V.—5 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Yolanda Múgica García.—Secretario: Antonio Hernández Meza.

Amparo directo 5567/98.—Salvador Silva Contreras y otro.—25 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Yolanda Múgica García.—Secretario: Antonio Hernández Meza.

**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO. UNA VEZ VENCIDO, EL LAUDO QUE CONDENA A LA REINSTALACIÓN ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.**—Si el laudo condena a la reinstalación, cuando el contrato al amparo del cual el trabajador es contratado por tiempo determinado ha vencido, dicha resolución es violatoria de garantías, pues no puede cumplirse con una relación laboral inexistente, dado

que la contratación tuvo un carácter de eventual, la que dejó de surtir efectos al vencerse el término estipulado en el mismo.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.5o.T. J/25**

Amparo directo 2485/90.—Bernardo Lara Cisneros.—30 de abril de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rafael Barredo Pereira.—Secretaria: Elsa María Cárdenas Brindis.

Amparo directo 2255/91.—Departamento del Distrito Federal.—16 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rafael Barredo Pereira.—Secretaria: Elsa María Cárdenas Brindis.

Amparo directo 6755/95.—Salvador López Pérez.—12 de julio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constantino Martínez Espinoza.—Secretario: Marco Tulio Burgoa Domínguez.

Amparo directo 1265/98.—Hospital Infantil de México Federico Gómez.—20 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constantino Martínez Espinoza.—Secretario: Marco Tulio Burgoa Domínguez.

Amparo directo 4405/98.—Norma Leticia Reynoso Salazar.—10 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constantino Martínez Espinoza.—Secretario: Marco Tulio Burgoa Domínguez.

**CONTRATOS MERCANTILES CON GARANTÍA HIPOTECARIA. PUEDE INTENTARSE EN VÍA CIVIL SUMARIA LA ACCIÓN DERIVADA DE ELLOS.**—Es principio de derecho comúnmente conocido

que lo dispuesto en una ley especial debe prevalecer sobre la norma general. Ahora bien, conforme a lo establecido por el artículo 640 del Código de Comercio, el banco actor, por ser una institución de crédito, se rige por una normatividad específica, que no es otra que la Ley de Instituciones de Crédito, y según lo previsto por los diversos numerales 6o., fracción I, 8o., primer párrafo y 9o., primer párrafo, de esta última legislación, a los organismos autorizados por el Gobierno Federal para operar como instituciones de crédito se les debe aplicar la aludida codificación mercantil solamente en lo no previsto por la susodicha ley especial; es incuestionable entonces que aparte de que ésta no excluye la posibilidad de que las controversias se ventilen de acuerdo con ordenamientos distintos al Código de Comercio, expresamente permite, en su precepto 72, que cuando el crédito respectivo tenga garantía real, el acreedor ejercite sus acciones en juicio ejecutivo mercantil, en ordinario, o en el que en su caso corresponda, motivo por el cual debe concluirse que si la acción intentada por el promoviente se funda en un contrato de habilitación o avío ganadero con garantía

hipotecaria, la misma puede ser ejercitada en la vía civil, no obstante que los dispositivos 1049 y 1050 del Código de Comercio prescriban, en lo conducente, que los juicios mercantiles tienen por objeto decidir controversias que, con base en lo dispuesto por los diversos numerales 4o., 75 y 76, deriven de actos comerciales, y que cuando para una de las partes que intervienen en ellos el acto que celebren tenga naturaleza comercial y para la otra sea de carácter civil, el procedimiento correspondiente se regirá por la citada legislación mercantil, toda vez que, se reitera, tales preceptos generales y supletorios no pueden prevalecer sobre el numeral 72 de la Ley de Instituciones de Crédito, que es de aplicación especial.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

**III.3o.C. J/10**

Amparo directo 1353/96.—Banco del Atlántico, S.A.—4 de diciembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: María de los Ángeles E. Chavira Martínez.—Secretario: Juan Manuel Rochín Guevara.

Amparo directo 619/97.—Nacional Financiera, S.N.C., por conducto de su apoderado Francisco José Rey Mones.—29 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María de los Ángeles E. Chavira Martínez.—Secretario: Salvador Murguía Munguía.

Amparo directo 796/97.—Banca Cremi, S.A.—19 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretaria: Alba Engracia Bugarín Campos.

Amparo directo 1023/97.—Carlos Eduardo Álvarez Martí.—30 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretaria: Alba Engracia Bugarín Campos.

Amparo directo 1293/97.—Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Promex Finamex.—30 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretario: Óscar Javier Murillo Aceves.

**CONTRATOS MERCANTILES CON GARANTÍA HIPOTECARIA. PUEDEN CONSTAR EN ESCRITURA PRIVADA Y DEMANDARSE SU CUMPLIMIENTO EN LA VÍA SUMARIA CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**—La disposición general contenida en los artículos 2822 y 2845 del derogado Código Civil del Estado de Jalisco (artículos 2517 y 2519 del vigente), referente a que cuando la garantía hipotecaria recaiga sobre inmuebles y exceda de dos mil pesos debe constar en escritura pública, no rige tratándose de contratos mercantiles con garantía hipotecaria constituida en bienes raíces, debido a que atendiendo tanto a que toda ley especial debe prevalecer sobre la norma general, como a la

circunstancia de que los referidos contratos mercantiles fueron celebrados por un banco cuyos actos son de comercio, la acción derivada de su cumplimiento debe resolverse aplicando las normas especiales que regulan a dichas instituciones y a los actos de que se habla, como son la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuyos artículos 72 (de la primera legislación) y 326, fracciones III y IV (de la segunda) autorizan a las susodichas instituciones para ejercitar sus acciones en la vía ejecutiva, en la vía ordinaria mercantil, o bien, en la que en su caso corresponda (como la sumaria hipotecaria que eligió la demandante), así como a que la constitución de una garantía hipotecaria pueda otorgarse en contrato privado. Sin que sea óbice que el artículo 669 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (en su redacción anterior), señalara en su segundo párrafo, que: "Cuando se trate del pago o prelación de un crédito hipotecario, es requisito indispensable que conste en escritura debidamente registrada ...", dado que el vocablo "escritura" que ahí se contiene debe entenderse como sinónimo de documento escrito pero no de "escritura pública".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

**III.3o.C. J/13**

Amparo directo 1309/96.—Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C.—11 de diciembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretario: Francisco Olmos Avilez.

Amparo directo 619/97.—Nacional Financiera, S.N.C.—29 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María de los Ángeles E. Chavira Martínez.—Secretario: Salvador Murguía Munguía.

Amparo directo 779/97.—Roberto Ortiz Ramírez y otros.—27 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María de los Ángeles E. Chavira Martínez.—Secretaria: Martha L. Muro Arellano.

Amparo directo 1579/97.—Banco Internacional, S.A.—30 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María de los Ángeles E. Chavira Martínez.—Secretario: Salvador Murguía Munguía.

Amparo directo 1863/97.—Rubén Chávez Wideman y otra.—15 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretaria: Alba Engracia Bugarín Campos.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN POR EL QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DELEGA FACULTADES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARA EL CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN**

**BEBIDAS ALCOHÓLICAS. NO CONTIENE FACULTADES INDELEGABLES.**—La doctrina, el derecho positivo y la jurisprudencia consideran a la desconcentración administrativa como un sistema de delegación de funciones a través del cual el Ejecutivo del Estado, o de la Federación, en su caso, confían una parte de sus atribuciones en favor de instituciones u organismos de su propia dependencia, o en las autoridades municipales, con el propósito de acercar los servicios a los lugares donde sea necesario y lograr mayor eficiencia en el trámite de las áreas respectivas, así como una mejor y más adecuada vigilancia de aquellas actividades en que el Ejecutivo del Estado y la sociedad tienen interés en que se cumplan las normas legales y reglamentarias indispensables para una sana y armoniosa convivencia, sin que lo anterior signifique abdicación de las facultades que la Constitución del Estado consigna a su favor, por lo que si el convenio de coordinación celebrado por el titular del Ejecutivo de esta entidad federativa con el Municipio del puerto de Tampico, sólo decide delegar a las autoridades municipales algunas de sus atribuciones de control, vigilancia y fiscalización sobre los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, por no estar inmersas en las fracciones II, V, VII, VIII, IX, XXV y XXVI del artículo 91 de la Constitución del Estado, que contienen potestades indelegables las que solamente el titular del Ejecutivo y nadie más puede ejercer, sino que derivan de una ley secundaria, es evidente que dicho convenio de coordinación, al encontrar su fundamentación en los artículos de la Constitución Local, no adolece de vicios de legalidad, máxime si se considera que otro de sus propósitos es fortalecer la economía del Municipio, en términos de lo que ordena el artículo 115 de la Constitución Federal, y por ello se autoriza a aquellas autoridades para aplicar sanciones económicas por infracciones a la ley e ingresar a la tesorería el cien por ciento de las multas y de los gastos de ejecución y cobranza.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

**XIX.1o. J/5**

Amparo en revisión 54/97.—Mohamed Saleem Raza.—22 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Aurelio Sánchez Cárdenas.—Secretario: Gonzalo H. Carrillo de León.

Amparo en revisión 55/97.—Rosa María Magaña Brito.—22 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Aurelio Sánchez Cárdenas.—Secretario: Gonzalo H. Carrillo de León.

Amparo en revisión 56/97.—María del Carmen Magaña Brito.—22 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Aurelio Sánchez Cárdenas.—Secretario: Javier Valdez Perales.

Amparo en revisión 70/97.—Humberto Almaguer Sánchez.—5 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfredo Gómez Molina.—Secretario: Alejandro Gracia Gómez.



Amparo en revisión 367/97.—Josefina Arriaga Hernández.—20 de febrero de 1998.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Loreto Martínez.

**COPIAS DEL ESCRITO ACLARATORIO DE LA DEMANDA DE AMPARO. CASO EN QUE DEBEN SER EXIGIDAS.**—El artículo 146 de la Ley de Amparo, dispone que si existiere una irregularidad en la demanda de garantías, el Juez de Distrito mandará prevenir al promovente para que dentro del término de tres días llene los requisitos omitidos, o bien, realice las aclaraciones correspondientes. Empero, la disposición legal en cita en forma alguna establece que el escrito mediante el cual se cumpla con la prevención debe presentarse con igual número de copias al de la demanda. De lo anterior se concluye que la obligación de presentar tantas copias del escrito aclaratorio como aquellas que se acompañaron a la demanda, sólo procede en los casos en que el dato motivo de la aclaración necesariamente debe influir o trascender a la litis constitucional, por ejemplo, cuando el quejoso en su demanda omite precisar el acto que se reclama de una determinada autoridad o lo indica en forma oscura, y que por ello se le previno para que hiciera las aclaraciones o manifestaciones que estimara pertinentes; sin embargo, en otros, la cuestión materia de la aclaración no trasciende a la litis constitucional, y en esas hipótesis resulta claro que el promovente no tiene obligación de presentar tantas copias del correspondiente escrito aclaratorio o de los documentos que al mismo anexe, en igual número a las que adjuntó a su demanda.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

##### **VI.2o. J/127**

Amparo en revisión 256/92.—Sindicato Independiente General de Choferes, Cobradores y Similares del Estado de Puebla "2 de abril".—18 de agosto de 1992.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Tarcicio Obregón Lemus.—Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 462/94.—José Ifray Sánchez Morales.—3 de noviembre de 1994.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Humberto Cabrera Vázquez.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 33/95.—Juan José Rodríguez y Posada.—25 de enero de 1995.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 388/96.—José Higinio Toquianzi Saldaña y otra.—4 de septiembre de 1996.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Meza Alarcón.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 701/97.—Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.—28 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

**COSTAS. CONDENA EN SEGUNDA INSTANCIA. NO REQUIERE DE REITERAR PETICIÓN.**—En virtud de que la apelación es un medio de defensa que las partes tienen a su alcance para combatir la sentencia de primer grado cuando ésta les es adversa, y no constituye un juicio diferente a aquel del que deriva la sentencia impugnada a través de dicho medio defensivo, no es requisito indispensable para la condena en costas de segunda instancia que exista una petición específica para ello, cuando en la demanda natural se advierte que se solicitó el pago de gastos y costas del juicio, pues el escrito idóneo para fijar las prestaciones que se exigen a la parte contraria lo es el escrito de demanda.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

**III.1o.C. J/17**

Amparo directo 934/91.—Víctor Manuel Romero Lugo.—23 de enero de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas.

Amparo directo 561/93.—Jorge Camacho Herrera.—7 de octubre de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Arturo González Zárate.—Secretario: Armando Castañeda Leos.

Amparo directo 197/95.—Ofelia Carrillo Briones.—25 de mayo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez.—Secretario: Federico Rodríguez Celis.

Amparo directo 77/96.—Laura Agresti Tanganelli.—14 de marzo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Héctor Soto Gallardo.—Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas.

Amparo directo 1354/97.—Celia Torres Chávez y coags.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Héctor Soto Gallardo.—Secretario: Carlos Muñoz Estrada.

**COSTAS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. DEBE CONDENARSE A LA PARTE ACTORA AL PAGO DE LAS; SI NO OBTIENE SENTENCIA FAVORABLE.**—El artículo 1084, fracción III, del Código de Comercio, es muy claro al establecer que será condenado en costas el que intente el juicio ejecutivo y no obtenga sentencia favorable; y se actualiza dicha hipótesis cuando la parte actora intenta el cobro de prestaciones, en la vía indicada, sin que hubiera obtenido sentencia favorable. Ello es así, ya que la finalidad de las costas del juicio, es resarcir a quien injustificadamente ha sido llevado al tribunal, de las erogaciones que haya hecho por razón del proceso, por tal motivo, éstas deben quedar a cargo de la parte actora por haber presentado una demanda improcedente que ocasionó

gastos injustificados a cargo de la demandada, por el desarrollo del juicio hasta culminar la primera instancia; esto es, por haber intentado el juicio ejecutivo, sin obtener una sentencia favorable. Además, tal disposición legal no distingue que para que se surta la hipótesis en cuestión deba estudiarse el fondo del asunto y no se obtenga una sentencia favorable.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

**XVII.2o. J/9**

Amparo directo 425/95.—Banco Nacional de México, S.A.—10 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ángel Gregorio Vázquez González.—Secretaria: Natalia López López.

Amparo directo 525/96.—Banco Nacional de México, S.A.—3 de octubre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez.—Secretaria: María Eufemia Sosa Luna.

Amparo directo 97/97.—Mueblería Cervantes, S.A. de C.V.—17 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ángel Gregorio Vázquez González.—Secretario: Gabriel A. Galván Carrizalez.

Amparo directo 671/97.—María Dolores Acosta Valenzuela de Fierro y otra.—6 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor.—Secretario: Gerardo Ruiz Hernández.

Amparo directo 851/97.—Banco Nacional de México, S.A.—7 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ángel Gregorio Vázquez González.—Secretaria: Natalia López López.

**COSTAS. RECURRIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE LAS REGULA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**—El artículo 490 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, conforme al cual sólo cabe el recurso de responsabilidad contra la resolución aprobatoria de la liquidación de sentencia, no es aplicable a la interlocutoria que regula las costas, pues ésta se encuentra reglamentada específicamente por el artículo 145 del propio ordenamiento, de acuerdo con el cual "admite los recursos que procedieren", según la instancia en que se encontrare el juicio y la cantidad que importe la regulación total. En consecuencia, si se toma en consideración que la procedencia del recurso de apelación se encuentra supeditada, entre otros aspectos, a cuantías, como se desprende de los artículos 420, fracción I, y 436 del mencionado enjuiciamiento civil jalisciense, es incuestionable que la regulación de las costas por el Juez es tanto apelable, si se satisfacen los requisitos legales exigidos al efecto, como revocable, conforme al artículo 423 del propio ordenamiento, preceptos algunos de los cuales estuvieron vigentes hasta el 28 de febrero de 1995, pero que resultan aplicables a los procedimientos iniciados con anterioridad

a esa fecha, de acuerdo con lo que dispone el artículo segundo transitorio del Decreto 15766, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 31 de diciembre de 1994.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

**III.1o.C. J/18**

Amparo en revisión 354/89.—María Aurelia Guadalupe Sánchez de Amezcua.—17 de noviembre de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Arturo González Zárate.—Secretario: José de Jesús Vega Godínez.

Amparo en revisión 270/89.—Toribia Guadalupe Ayala viuda de Silva.—6 de abril de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Alfredo López Cruz.

Amparo en revisión 647/93.—Sucesión intestamentaria a bienes de Luis Demetrio Limberópulos Villaseñor.—21 de abril de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez.—Secretario: Federico Ramírez Celis.

Amparo en revisión 661/94.—The American School Foundation of Guadalajara, A.C.—20 de octubre de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas.

Amparo en revisión 887/97.—Elías Rodríguez Ruvalcaba.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez.—Secretario: Federico Rodríguez Celis.

**COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN. AL BANCO DE MÉXICO EXCLUSIVAMENTE LE CORRESPONDE DETERMINARLO.**—Las instituciones de banca múltiple, lo que determinan son las tasas de sus operaciones pasivas, a lo cual de ningún modo se le puede denominar costo porcentual promedio de captación, en virtud de que esto le corresponde determinarlo exclusivamente al Banco de México, en base a las tasas y, en su caso, sobretasas de rendimiento, por interés o descuento, de los pasivos en moneda nacional a cargo de todas y no de una sola de aquellas instituciones.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

**XXI.1o. J/11**

Amparo directo 47/97.—Federico Maldonado Alcalde y otros.—13 de febrero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Refugio Raya Arredondo.—Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

Amparo directo 435/97.—Pigüeza, S.A de C.V.—14 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Refugio Raya Arredondo.—Secretario: José Luis Arroyo Alcántar.

Amparo directo 649/97.—Constructora e Inmobiliaria Zoma, S.A de C.V.—27 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Joaquín Dzib Núñez.—Secretario: Dionicio O. Ramírez Avilés.

Amparo directo 667/97.—Carlos Topete Latabán.—30 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Sánchez Moyaho.—Secretaria: Casimira de la Cruz Juárez.

Amparo directo 739/97.—Guadalupe Mejía Mainfelt y otro.—28 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Joaquín Dzib Núñez.—Secretario: Ernesto Jaime Ruiz Pérez.

**CRÉDITO ADICIONAL O REFINANCIAMIENTO, SISTEMA DE. ES UN ACTO SIMULADO QUE ENCIERRA UN PACTO DE ANATOCISMO.**—Las cláusulas y definiciones del contrato base de la acción, contempladas a la luz de la doctrina y de las disposiciones legales relativas, permiten arribar a la convicción de que el llamado sistema de crédito adicional se estructuró desde un punto de vista económico pero no jurídico, con la finalidad de que los intereses devengados que no pudieran cubrir los acreditados, los pagaran con las cantidades de que dispusieran mes a mes, al amparo del crédito adicional, durante el tiempo en que los intereses fueran mayores a los pagos mensuales de capital, previstos en una de sus cláusulas. Esos pagos de intereses, en virtud de las cantidades dispuestas del crédito adicional, se sumarían al capital, y sobre ambos conceptos, es decir, sobre intereses y suerte principal, se causarían otros intereses. No puede darse interpretación distinta al esquema financiero. En otras palabras, el sistema de crédito adicional se diseñó para pagar intereses cuando los acreditados no tuvieran capacidad de cubrir el capital; de este modo, el pago se aplicaría primero a intereses y, de quedar algún remanente, se aplicaría a la suerte principal; en caso de que el pago de los acreditados no alcanzara a cubrir el monto de los intereses devengados, el banco, mediante un asiento contable de cargo y abono, tomaría del crédito adicional el importe necesario para pagar los intereses faltantes. Sucede que, como ya se dijo, el importe del crédito adicional se sumaría al crédito inicial y ambos generarían intereses. La realidad del caso es que el crédito adicional o refinanciamiento establecido en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, es un acto simulado para capitalizar los intereses devengados no pagados, ya que no es verdad que se trate de un nuevo crédito otorgado para pagar intereses debidos. En efecto, como no se entregó ningún dinero para cubrir los intereses causados, pues incluso se expresó en una de sus cláusulas que las disposiciones del crédito adicional se documentarían con asientos contables, lo cual no es otra cosa sino la denominada falsedad ideológica por dinero no entregado, que consiste, como precisado quedó con anterioridad, en que cuando no se entrega el dinero que se dice prestado y sólo se producen movimientos contables para que la cantidad dis-

puesta quede en favor del banco acreditante, se simula el cobro por su cuenta de cantidades adeudadas. Se está, entonces, en presencia de un acto simulado que encierra un pacto de anatocismo, prohibido por los artículos 363 del Código de Comercio y 2397 del Código Civil para el Distrito Federal.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.7o.C. J/2**

Amparo directo 6247/97.—José Manuel Fermín Vázquez Legaria y Luz María Tejeda Domínguez.—16 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera.—Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo 8607/97.—María Guadalupe Bernal Silva.—4 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adolfo Olguín García.—Secretaria: Teresa Bonilla Pizano.

Amparo directo 4507/97.—María del Carmen González Cortés.—15 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta.—Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores.

Amparo directo 10037/97.—Sergio Pardavé Torres.—22 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera.

Amparo directo 6397/97.—Fulgencio Gómez Manuel e Ysabel Carlos García de Gómez.—29 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adolfo Olguín García.—Secretaria: Lilia Rodríguez González.

**CRÉDITOS CONTRATADOS. ALCANCE DE LAS REFORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1o. TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.**—Lo dispuesto por el artículo primero transitorio del decreto de referencia, en el sentido de que sus disposiciones no serán aplicables a persona alguna que tenga contratados créditos con anterioridad a la vigencia del mismo, a juicio de este tribunal es aplicable a toda clase de créditos sin restringirlo a los bancarios, pues así se desprende del texto expreso de la ley.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.3o.C. J/17**

Amparo en revisión 1633/97.—Pablo Carlos Reimers Morales y otros.—19 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Becerra Santiago.—Secretario: Gustavo Sosa Ortiz.

Amparo directo 8603/97.—Sulzer Hermanos, S.A. de C.V., hoy Sulzer México, S.A. de C.V.—23 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Becerra Santiago.—Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 783/98.—Zapata, S.A.—26 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Becerra Santiago.—Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 2473/98.—José Ascención Aguiar Gómez.—26 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda.—Secretario: Hilario Salazar Zavaleta.

Amparo directo 2830/98.—Eduardo Flores Prado.—21 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda.—Secretario: Maurilio Gregorio Saucedo Ruiz.

**DEDUCCIONES LEGALES. LA AUTORIDAD LABORAL NO ESTÁ OBLIGADA A ESTABLECERLAS EN EL LAUDO.**—No constituye ilegalidad alguna la omisión en la que incurre la autoridad que conoce de un juicio laboral, al no establecer en el laudo las deducciones que por ley pudieran corresponder a las prestaciones respecto de las que decreta condena, en virtud de que no existe disposición legal que así se lo imponga, y como tales deducciones no quedan al arbitrio del juzgador, sino derivan de la ley que en cada caso las establezca, la parte condenada está en posibilidad de aplicar las que procedan al hacer el pago de las cantidades respecto de las que se decretó condena en su contra conforme a la ley o leyes aplicables, sin necesidad de que la autoridad responsable las señale o precise expresamente en su resolución.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.7o.T. J/16**

Amparo directo 7397/93.—Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.—19 de octubre de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Yolanda Múgica García.—Secretario: Antonio Hernández Meza.

Amparo directo 8507/93.—Compañía Nacional de Subsistencias Populares.—24 de noviembre de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Borrego Martínez.—Secretario: Noé Herrera Perea.

Amparo directo 207/94.—Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.—8 de febrero de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Yolanda Múgica García.—Secretario: Antonio Hernández Meza.

Amparo directo 1547/94.—Grupo Anuncios Técnicos Moctezuma, S.A. de C.V.—5 de abril de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Yolanda Múgica García.—Secretario: Casimiro Barrón Torres.

Amparo directo 8957/97.—Farmacia y Servicios de Fotoacabado La Guadalupana, S.A. de C.V.—21 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Yolanda Múgica García.—Secretario: Eduardo Sánchez Mercado.

**DEMANDA DE AMPARO, AMPLIACIÓN DE LA. OPORTUNIDADES PARA FORMULARLA.**

—La demanda de garantías puede ampliarse dentro del término que establece el artículo 21 de la Ley de Amparo y otra posibilidad de hacerlo surge cuando al rendir el informe justificado las autoridades responsables manifiestan la existencia de actos distintos de los reclamados, de los cuales no tenía conocimiento el quejoso, o cuando hacen saber la participación de otras autoridades en la realización de los actos que se reclaman, porque, en ese caso, el conocimiento de los nuevos actos o de la participación de otras autoridades, por parte del afectado, tiene lugar en el momento en que se da vista con el informe justificado que contenga esos datos y, por ende, a partir de esa fecha le empieza a correr el término para ejercer la acción constitucional de amparo, ya promoviendo un nuevo juicio de garantías, ya a través de la ampliación de la demanda en trámite.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.****I.2o.A. J/17**

Queja 244/84.—Fraccionadora Santa Fe, S.A. de C.V.—29 de junio de 1987.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Amado Yáñez.—Secretaria: María del Pilar Núñez González.

Amparo en revisión 1932/87.—Sonia Haberkorn Leitner.—8 de marzo de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Antonieta Azuela de Ramírez.—Secretario: Marcos García José.

Amparo en revisión 2142/89.—David Roffe Benezillo.—8 de diciembre de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez.

Amparo en revisión 872/91.—Clara Hernández Pérez.—24 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez.

Amparo en revisión 2242/97.—Paula Galeana Balanzer y otros.—28 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Antonieta Azuela de Ramírez.—Secretario: Miguel Moreno Camacho.

**DEMANDA DE AMPARO. MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA. NO SE DA CUANDO SE INVOCAN RAZONES QUE PUEDEN SER MATERIA DE CONTROVERSIA.**

—Si para sostener la improcedencia de la demanda de amparo por motivo manifiesto e indudable, se invocan razones que pueden ser materia de debate, ya no se está en el caso previsto por el artículo 145 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, puesto que el motivo "manifiesto",



significa claro, evidente, y el "indudable", lo cierto, seguro, demostrado, de tal manera que de no ser así, lo procedente es admitir la demanda de garantías.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.6o.C. J/7**

Amparo en revisión 479/92.—Dolores Altamirano de Zendero.—21 de mayo de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique R. García Vasco.—Secretario: Rogelio Saldaña Hernández.

Amparo en revisión 1011/92.—Daniel Aguilar Sánchez.—9 de julio de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique R. García Vasco.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 2005/92.—Seguros La Comercial, S.A.—21 de enero de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique R. García Vasco.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 2216/96.—Miguel Ángel Santiago Reyes y otra.—24 de octubre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique R. García Vasco.—Secretario: Ramón Arturo Escobedo Ramírez.

Amparo en revisión 2636/97.—Claudia Mejía Martínez y otra.—10 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ana María Nava Ortega, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrada.—Secretario: Roberto Ponce de León Félix.

**DEMANDA DE AMPARO, PRESENTACIÓN DE LA. DEBE ATENDERSE A LA CERTIFICACIÓN EFECTUADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**—El artículo 163 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone taxativamente que la autoridad responsable ha de hacer constar al pie de la demanda constitucional la fecha en que notificó al quejoso el acto reclamado y la de presentación de aquélla, así como los días inhábiles ocurridos entre ambas datas, de lo que se sigue que lo hecho constar en esta actuación es la base para el cómputo respectivo, y así determinar si su presentación estuvo en tiempo o fuera de él. De ahí que otro tipo de adquisiciones al respecto carecen de validez y fundamento.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.5o.T. J/26**

Reclamación 3/94.—Roberto de Anda Arreola.—25 de agosto de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela.—Secretario: Erubiel Arenas González.

Reclamación 4/94.—Esperanza Martínez Vázquez.—13 de octubre de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma de la Lata Valenzuela.—Secretaria: María Isabel Haruno Takata Gutiérrez.

Reclamación 8/96.—Pemex Exploración y Producción.—8 de enero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constantino Martínez Espinoza.—Secretario: Marco Tulio Burgoa Domínguez.

Amparo directo 3975/97.—Enrique Margarito Santoyo Ávila y otros.—7 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rafael Barredo Pereira.—Secretario: Martín Borrego Dorantes.

Reclamación 3/98.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—1o. de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constantino Martínez Espinoza.—Secretaria: Rosa María López Rodríguez.

**DEMANDA LABORAL, INTEGRACIÓN DE LA.**—Dado que al tenor del artículo 687 de la Ley Federal del Trabajo, las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones no tienen que sujetarse a forma determinada, pero las partes deben precisar los puntos petitorios, mientras que conforme al artículo 872 del mismo ordenamiento legal, la demanda debe formularse por escrito, expresando los hechos fundatorios de las pretensiones, se concluye que las manifestaciones de la actora acerca de tales hechos, contenidas en escrito anexo al de demanda, forman parte de ésta; con mayor razón si en la misma se alude a dicho escrito anexo y se ratifican ambos documentos en la etapa de demanda y excepciones, como lo contempla el artículo 878, fracción II, de la misma legislación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.  
**XII.2o. J/8**

Amparo directo 321/97.—Ferrocarriles Nacionales de México.—30 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Víctor Jáuregui Quintero.—Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo directo 341/97.—Ferrocarriles Nacionales de México.—30 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Enrique Eden Wynter García.—Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo directo 319/97.—Ferrocarriles Nacionales de México.—28 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Arturo Lazalde Montoya.—Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo directo 340/97.—Ferrocarriles Nacionales de México.—25 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Arturo Lazalde Montoya.—Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo directo 475/97.—Ferrocarriles Nacionales de México.—17 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Arturo Lazalde Montoya.—Secretario: Manuel González Díaz.

**DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS. CAUSA DE IMPROCEDENCIA MANIFIESTA E INDUDABLE.**—De conformidad con el artículo 145 de la Ley de Amparo, el Juez de Distrito está obligado a examinar el escrito de demanda y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia la desechará de plano. Lo manifiesto se da cuando el motivo de improcedencia se advierte en forma patente y absolutamente clara de la lectura del libelo, de los escritos aclaratorios o de ampliación (cuando los haya) y de los documentos que se anexen a tales promociones; lo indudable resulta de que se tenga la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate es operante en el caso concreto, de tal modo que aun cuando se admitiera la demanda y se sustanciara el procedimiento no resultara factible formarse una convicción diversa, independientemente de los elementos que eventualmente pudieran allegar las partes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.1o.A. J/4**

Amparo en revisión (improcedencia) 161/93.—José Rojas Martínez.—12 de febrero de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Samuel Hernández Viazcán.—Secretario: Hugo Guzmán López.

Amparo en revisión (improcedencia) 1281/97.—Comisión Nacional Bancaria y de Valores.—9 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Reza Saldaña.—Secretario: Francisco José Alvarado Díaz.

Queja 621/97.—Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.—19 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Samuel Hernández Viazcán.—Secretario: Hugo Guzmán López.

Amparo en revisión (improcedencia) 3641/97.—Eduardo Ramírez Martínez.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Samuel Hernández Viazcán.—Secretario: Hugo Guzmán López.

Amparo en revisión (improcedencia) 31/98.—Ecoambiental Cuauhtémoc, S.A. de C.V.—12 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Samuel Hernández Viazcán.—Secretario: Hugo Guzmán López.

**DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO POR NOTORIA IMPROCEDENCIA. AMPARO CONTRA LEYES.**—Cuando se promueve amparo contra una ley, habrá casos en que no sea posible determinar con la sola lectura de la demanda, si el cuerpo legal impugnado tiene el carácter de autoaplicativo o heteroaplicativo. En tal hipótesis, no debe resolverse *a priori*, que determinado cuerpo de leyes no entraña afectación por su sola expedición sin necesidad de que se realice un acto posterior de autoridad, sino que la proposición relativa

debe establecerse como resultado del estudio que se haga en vista de los informes de las autoridades responsables y de las pruebas que rindan las partes, lo cual implica la admisión y tramitación de la demanda de amparo, sin perjuicio de dictar a la postre el sobreseimiento que corresponda. En cambio, cuando la improcedencia del juicio es manifiesta e indudable, y con nitidez puede determinarse tal circunstancia, entonces no existirá obstáculo alguno para que el Juez de Distrito emita auto desechatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Amparo. Pretender que en todos los casos donde se reclame la inconstitucionalidad de una ley se deje para sentencia el pronunciamiento sobre la improcedencia, incluyendo los casos notorios e indudables en donde ésta se advirtiera, iría en contra del principio jurídico de justicia pronta y expedita contenido en el artículo 17 constitucional y haría nugatorio el contenido del numeral 83. fracción I, de la Ley de Amparo, en caso de desechamiento de demandas de amparo contra leyes, dispositivo que otorga competencia a los Tribunales Colegiados para conocer del recurso de revisión contra resoluciones de Jueces de Distrito que desechen o tengan por no interpuestas las referidas demandas de amparo, cuando tal precepto no contiene excepción alguna.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

##### **XVI.2o. J/2**

Amparo en revisión 273/97.—Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Bital.—7 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías.—Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 276/97.—Aba/Factor, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Ábaco, Grupo Financiero.—7 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías.—Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 281/97.—Arrendadora Unión, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.—7 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías.—Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 274/97.—Confía, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ábaco, Grupo Financiero.—14 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Froylán Guzmán Guzmán.—Secretario: Gildardo García Barrón.

Amparo en revisión 285/97.—Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invermexico.—14 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Froylán Guzmán Guzmán.—Secretario: Sergio Rafael Barba Crosby.

#### **DESPOJO. SU INTEGRACIÓN NO REQUIERE QUE LA OFENDIDA HABITE EL INMUEBLE OBJETO DEL DELITO.—**La configuración

del delito de despojo requiere que alguien, de propia autoridad y empleando violencia, amenaza, engaño o furtividad, se posesione de un inmueble ajeno, sin que importe que se encuentre o no materialmente ocupado o habitado por su dueño o poseedor, quien puede hallarse distante y aun radicado en otro lugar, sin que por ello deje de ejercer el poder que tiene sobre el bien; tal es la razón por la que se acepta como medio comisivo la furtividad, que supone la ausencia de la ofendida en el evento desposesorio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.4o.P. J/4**

Amparo directo 2289/92.—María del Pilar Pérez Cruz.—7 de enero de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Hernández Reyes.—Secretaria: Beatriz Moguel Ancheyta.

Amparo directo 2010/92.—Gloria Castellanos Huaracha.—8 de enero de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Bruno Jaimes Nava.—Secretario: Alejandro Rodríguez Escobar.

Amparo directo 34/93.—María Teresa Licona Rodríguez.—24 de marzo de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Hernández Reyes.—Secretaria: Ana Eugenia López Barrera

Amparo directo 104/95.—Francisca Carbajal Colín.—1o. de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Hernández Reyes.—Secretaria: Eva Ríos de la Fuente.

Amparo directo 2284/97.—Rodolfo Arellano Pérez.—15 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Bruno Jaimes Nava.—Secretario: Leopoldo Cerón Tinajero.

**DETENCIÓN ILEGAL. CONSUMACIÓN IRREPARABLE DE LA.**—La omisión del Juez del proceso de calificar la legalidad o ilegalidad de la detención, como lo dispone el párrafo sexto del artículo 16 constitucional, no constituye una violación al procedimiento de las que por afectar las defensas del quejoso y trascender al resultado del fallo pueden reclamarse a través del amparo directo, conforme a los artículos 158, 160 y 161 de la Ley de Amparo y dar lugar a la anulación y reposición del proceso, sino que se trata de una violación que debió reclamarse por la vía de amparo indirecto y que al no haber sido impugnada oportunamente durante el proceso, quedó consumada en forma irreparable al dictarse la sentencia de primera instancia, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 73, fracción X, reformado, de la citada ley.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

**III.1o.P. J/5**

Amparo directo 186/95.—José Antonio Carmona.—18 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: J. Guadalupe Torres Morales.—Secretario: José Luis González.

Amparo directo 34/97.—Oswaldo Sánchez Padilla, Fernando Maximiliano Pinedo Villeda y Rafael Amezcua Cárdenas.—24 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Lucio Lira Martínez.—Secretaria: María Esperanza Zamorano Higuera.

Amparo directo 135/97.—Eduardo Filemón Valenzuela Chávez.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra.—Secretaria: Margarita Herrera Delgadillo.

Amparo directo 230/97.—Cándido Antonio Viña Guevara.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Montes Quintero.—Secretario: Francisco Javier Ruvalcaba Guerrero.

Amparo directo 310/97.—Roberto Elizalde Cruz.—15 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Lucio Lira Martínez.—Secretario: Gabriel Bernardo López Morales.

**DETENCIÓN ILEGAL. NO ES IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO.**—Una interpretación sistemática de los artículos 158 y 160 de la Ley de Amparo, permite arribar a la conclusión de que únicamente las violaciones procedimentales cometidas durante el procedimiento judicial propiamente dicho, el cual presupone la intervención del órgano jurisdiccional, pueden ser impugnables en la vía del juicio de amparo directo; por tanto, la detención ilegal del quejoso por los elementos policiacos y su indebida retención por el Ministerio Público, realizadas respectivamente antes y durante la fase de averiguación previa, son inatendibles en dicha vía debido a que no ocurren en el referido procedimiento judicial. Lo anterior, con independencia de que a los servidores públicos que en tales actos intervinieron, se les pueda fincar responsabilidad penal conforme a lo dispuesto en el artículo 193 párrafo último del Código Federal de Procedimientos Penales.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

##### **I.1o.P. J/9**

Amparo directo 1133/97.—Alejandro Díaz Lozano.—17 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alejandro Sosa Ortiz.—Secretario: Ricardo Martínez Carbajal.

Amparo en revisión 285/97.—Salvador Lopecedeño Estefan.—30 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Hugo Luna Ramos.—Secretario: Manuel Caravantes Sánchez.

Amparo directo 1769/97.—Gonzalo Uribe del Río.—30 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Hugo Luna Ramos.—Secretario: Manuel Caravantes Sánchez.

Amparo directo 2197/97.—Norberto y Daniel Antonio, ambos de apellido Pérez Pérez.—27 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alejandro Sosa Ortiz.—Secretario: Ricardo Guzmán Wolffer.

Amparo directo 3301/97.—José Luis García Riqueño.—15 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Hugo Luna Ramos.—Secretario: José Manuel Yee Cupido.

**DETENCIÓN PRACTICADA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. CESACIÓN DE SUS EFECTOS CUANDO LA RATIFICA UNA AUTORIDAD JUDICIAL.**—Si el acto reclamado en un juicio de amparo, se hace consistir en la orden de detención llevada a cabo por elementos de la Policía Judicial del Estado, pero de autos se advierte que la aludida detención fue calificada como legal por una autoridad judicial, trae como consecuencia la cesación de sus efectos, pues resulta inconscuso que al haberse efectuado la calificación de la detención, a partir de ese momento el inculpado quedó a disposición del Juez del proceso y no de quienes lo detuvieron.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.3o. J/24**

Amparo en revisión 362/97.—Gerardo Merchant Hernández.—7 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Norma Fiallega Sánchez.—Secretaria: Paulina Negreros Castillo.

Amparo en revisión 578/97.—Sergio Realista Enciso.—2 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Norma Fiallega Sánchez.—Secretaria: Paulina Negreros Castillo.

Amparo en revisión 505/97.—María de la Luz Pedraza López.—30 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Emma Meza Fonseca.—Secretario: Othón Manuel Ríos Flores.

Amparo en revisión 632/97.—Adrián Marroquín García.—11 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Norma Fiallega Sánchez.—Secretaria: Paulina Negreros Castillo.

Amparo en revisión 161/98.—Ramiro Ortega Ramírez.—25 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Norma Fiallega Sánchez.—Secretaria: Paulina Negreros Castillo.

**DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS A LA AUTORIDAD FISCAL. PAGO DE INTERESES (ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).**—Si bien es cierto que el artículo 22, párrafo cuarto, primera parte, del Código Fiscal de la Federación, dispone que: "El contribuyente que habiendo efectuado el pago de una contribución

determinada por él mismo o por la autoridad, interponga oportunamente los medios de defensa que las leyes establezcan y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a obtener del fisco federal el pago de intereses ...", debe entenderse que se refiere a dos hipótesis diversas: la primera, cuando el contribuyente determina el pago, y otra, cuando lo hace la autoridad. En el primero, el medio de defensa sólo puede interponerse contra la resolución que recaiga a la solicitud del pago de lo indebido, ya que antes no sería lógico, pues la contribución no la determinó la autoridad. Por ende, de una interpretación justa de esa parte, debe entenderse que cuando a la solicitud del pago de lo indebido la autoridad considera que no es excesivo, hace suya la autodeterminación del contribuyente, quien contra esa negativa debe agotar los medios de defensa procedentes y en caso de ordenarse la devolución, debe calcularse el pago de los intereses de conformidad con el artículo 22, párrafo cuarto, del Código Fiscal de la Federación en comento, es decir, actualizarlos desde la fecha del pago de lo indebido que realizó el contribuyente.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

##### **VIII.2o. J/16**

Amparo directo 747/97.—Miguel Ángel Ortiz Solís.—22 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Elías H. Banda Aguilar.—Secretario: José Martín Hernández Simental.

Amparo directo 749/97.—Carlos Carrera Barraza.—22 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo Camacho Reyes.—Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

Amparo directo 750/97.—Nancy Almedia Robles.—22 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente Elías H. Banda Aguilar.—Secretario: José Martín Hernández Simental.

Amparo directo 752/97.—María Graciela Flores Díaz.—22 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo Camacho Reyes.—Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

Amparo directo 679/97.—Ernesto Rascón Meléndez.—29 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo Camacho Reyes.—Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

**DIVORCIO, NEGATIVA A DAR ALIMENTOS COMO CAUSAL DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).—**Aunque de la simple lectura del artículo 253, fracción XII, del Código Civil del Estado de México (que se refiere a la causal de divorcio por falta de ministración de alimentos), en principio pudiera estimarse que para la procedencia de dicha causal es necesario que quien la ejercite, previamente, en un diverso procedimiento



judicial trate de obtener los alimentos, y sólo si no lo logra, instaurar la acción de divorcio por tal causal, cuando en el precepto legal se establece "... siempre que no puedan hacer efectivos los derechos que les conceden los artículos 151 y 152;"; sin embargo, ello no es así porque dicho precepto no se puede interpretar en forma aislada, sino en forma armónica con los dispositivos a los que remite. Por lo cual, de la interpretación armónica de los artículos 253, fracción XII, 151 y 152 del Código Civil del Estado, se aprecia que es optativo para quien promueve el juicio de divorcio por la causal a que se refiere el precepto citado en primer lugar (que alude a la falta de ministración de alimentos), agotar previamente al juicio de divorcio el procedimiento que refiere el artículo citado en segundo término para lograr su aseguramiento, ya que tal precepto contiene una obligación potestativa, mas no imperativa para el acreedor alimentario, al establecer que este último "podrá" demandar el aseguramiento de los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia para hacer efectivos tales derechos, sin que sea de tenerse en consideración el precepto legal citado en último término, ya que está derogado. Consecuentemente, para la procedencia de la acción de divorcio por la referida causal de falta de ministración de alimentos, no se requiere que previamente se acuda a un procedimiento diverso con el fin de asegurarlos, sobre todo si el artículo 253, fracción XII, del ordenamiento citado, no establece que para la procedencia de esa causal de divorcio sea necesario agotar previamente el procedimiento tendiente a obtener los alimentos y sólo, en caso de no lograrse, ejercitar la acción de divorcio, pues de otro modo se cometería una grave injusticia al obligar a quien ejercita la acción de divorcio por esa causal (casi siempre la mujer) a instaurar un doble procedimiento judicial, con la necesidad de pagar dos veces honorarios, y ello cuando evidentemente carece de lo indispensable para sobrevivir, puesto que argumenta que el cónyuge no le proporciona alimentos, lo cual resulta injusto y poco conveniente para la parte débil de la relación matrimonial.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO  
CIRCUITO.

**II.2o.C. J/3**

Amparo directo 143/97.—Leticia Espinoza Gómez.—21 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Solís Solís.—Secretaria: E. Laura Rojas Vargas.

Amparo directo 322/97.—Esperanza Lozano López.—3 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Solís Solís.—Secretaria: E. Laura Rojas Vargas.

Amparo directo 835/97.—Norma Elizabeth Navarro Alcalá.—26 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo.—Secretario: Juan Banderas Trigos.

Amparo directo 937/97.—Eva Hernández Nateras.—4 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Solís Solís.—Secretaria: E. Laura Rojas Vargas.

Amparo directo 1368/97.—Ernesto Anaya García.—4 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Virgilio A. Solorio Campos.—Secretario: José Valdez Villegas.

**DOCUMENTOS PRIVADOS, CARECEN DE VALIDEZ LOS QUE SE PRESENTAN EN COPIA CERTIFICADA Y NO EN ORIGINAL.**—De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los documentos privados deben presentarse en original para otorgarles el valor probatorio que les corresponda, por lo que si en el juicio de amparo se presentó como prueba una copia certificada de un documento privado, la misma carece de validez, ya que el artículo 198 del código de referencia establece que no tendrán valor legal las pruebas rendidas con infracción a lo dispuesto por los artículos precedentes de ese título, dentro de los cuales se encuentra el citado artículo 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

**VIII.1o. J/10**

Amparo en revisión 686/96.—María Esther Castro del Río de Barajas.—30 de enero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova.—Secretario: Marco Antonio Arredondo Elías.

Amparo en revisión 46/97.—Hugo Ernesto del Sordo Jassan.—10 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero.—Secretario: Gilberto Emilio Benito Serna Licerio.

Amparo en revisión 795/96.—Tomás Rocha Chi.—16 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova.—Secretario: Marco Antonio Arredondo Elías.

Amparo en revisión 163/97.—María Teresa Galindo Briseño.—14 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero.—Secretario: Gilberto Emilio Benito Serna Licerio.

Amparo en revisión 975/97.—María del Pilar Pastrana Garza.—25 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova.—Secretario: Marco Antonio Arredondo Elías.

**DOCUMENTOS PRIVADOS, FACTURAS Y PEDIDOS, OBJECCIÓN DE LOS.**—La objeción de facturas y pedidos con base a que dichos documentos, no han sido suscritos por persona alguna que represente o que sea factor o dependiente de la parte demandada, debe acreditarse por el propio

objetante, quien debe comprobar las circunstancias o hechos en que funde su objeción, porque es a él a quien concierne la obligación procesal de asumir la carga de la prueba para desvirtuar los hechos constitutivos de la acción comprobados por su contraria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.3o.C. J/16**

Amparo directo 2978/90.—Andamios Patentados, S.A. de C.V.—13 de septiembre de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Rojas Aja.—Secretario: Jesús Casarrubias Ortega.

Amparo directo 3383/93.—Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V.—8 de julio de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Becerra Santiago.—Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Amparo directo 653/96.—Productos Químicos Servis, S.A. de C.V.—22 de febrero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis García Vasco.—Secretario: Miguel Ángel Castañeda Niebla.

Amparo directo 4253/97.—Cinemas La República, S.A. de C.V.—21 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Becerra Santiago.—Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 1163/98.—Editorial de Impresos y Revistas, S.A. de C.V.—5 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Becerra Santiago.—Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

**DOCUMENTOS PRIVADOS NO OBJETADOS. VALOR PROBATORIO.**—La falta de objeción de determinado documento exhibido en juicio, no implica necesariamente que tenga pleno valor para probar los hechos sujetos a discusión, sino que esto depende también de la idoneidad y eficacia propias del documento para justificar el punto cuestionado y de que reúna los requisitos legales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.2o. J/143**

Amparo en revisión 38/93.—Andrés Valente Mejía Bonilla.—4 de febrero de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Galván Rojas.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 529/93.—Héctor Ramírez Quiroz.—5 de noviembre de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 512/96.—Eyra Angélica Rivera Quintero.—30 de octubre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta.—Secretaria: Hilda Tame Flores.

Amparo en revisión 196/97.—María Luisa Flores Martínez.—30 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo directo 389/98.—Lona La Perseverancia, S.A. de C.V.—2 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

**EMBARGO PRECAUTORIO. ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. PROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL.**—El embargo precautorio que puede materializarse en caso de no efectuar un pago requerido en un juicio, sí es un acto, que de efectuarse, sería de imposible reparación, puesto que privaría al quejoso del uso y disfrute de los bienes secuestrados durante todo el tiempo que dure el juicio o el procedimiento administrativo en su caso, lo cual no sería susceptible de repararse, pues aun cuando se obtuviera sentencia favorable y se levantara el embargo, esto no restituiría al quejoso de la afectación de que fue objeto por el tiempo en que estuvo en vigor el embargo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

**IV.3o. J/40**

Amparo directo 717/93.—Miguel Ángel Cantú Padilla.—20 de abril de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Cerdán Lira.—Secretario: Raúl Alvarado Estrada.

Amparo en revisión (improcedencia) 27/94.—Pedro Elizaldi Cantú y otra.—17 de noviembre de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.—Secretario: Carlos Hugo de León Rodríguez.

Amparo en revisión 261/94.—Matrix Medical, S.A. de C.V.—9 de febrero de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Cerdán Lira.—Secretario: Raúl Alvarado Estrada.

Amparo en revisión (improcedencia) 36/95.—Ladrillera Mecanizada, S.A. de C.V.—29 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.—Secretario: Carlos Hugo de León Rodríguez.

Amparo directo 462/98.—Felipe Vargas Alvarado.—2 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Miguel García Salazar.—Secretaria: Angélica María Torres García.

**EMPLAZAMIENTO, CERCIORAMIENTO DEFICIENTE DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO.**—No es bastante el cercioramiento que efectúa el actuario acerca de que el domicilio en que practica el emplazamiento es el del demandado, si tal constatación la realiza apoyándose en que ese es el que proporcionó el actor y porque tiene a la vista la nomencla-

tura y número exterior visible de la finca en que actúa, puesto que, para ese fin, es necesario que, con los atributos propios de su autoridad, se asegure mediante otros datos que tenga a su alcance, de la efectividad de la designación del domicilio de que se trata, esto es, debe cerciorarse que a quien pretende llamar a juicio, habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local señalado en autos para hacer la notificación; por tanto, si el emplazamiento adolece de los requisitos formales mencionados, resulta ilegal.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

**III.T. J/19**

Amparo en revisión 34/94.—Autotransportaciones Aeropuerto, S.A. de C.V.—26 de octubre de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Amparo en revisión 84/94.—Graciela García Macías.—29 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Amparo en revisión 101/95.—Alfredo Aguayo López.—24 de enero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Andrés Cruz Martínez.—Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo en revisión 6/96.—Transmex USA de México, S.A. de C.V.—14 de agosto de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Andrés Cruz Martínez.—Secretario: Jesús Rafael Aragón.

Amparo en revisión 53/97.—Organización de Diversiones Vallarta, S.A. de C.V.—27 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.—Secretario: Miguel Ángel Rodríguez Torres.

**EMPLAZAMIENTO. DEBE PRACTICARSE EN EL DOMICILIO REAL DEL DEMANDADO Y NO EN EL SEÑALADO CONVENCIONALMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).**—El domicilio que convencionalmente fijan las partes al celebrar un contrato, no constituye necesariamente el domicilio en donde deba llevarse a cabo la diligencia de emplazamiento, pues ese señalamiento convencional debe estimarse como designado para efectos de cumplir las obligaciones contraídas en el contrato; empero, el emplazamiento, por constituir una formalidad esencial del procedimiento, debe practicarse precisamente en el domicilio donde viva el demandado, atento lo dispuesto por el artículo 114, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Coahuila, domicilio que no es otro sino aquel donde una persona se encuentra residiendo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

**VIII.1o. J/6**

Amparo en revisión 348/95.—María del Refugio Vara Ibarra.—1o. de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero.—Secretario: Julio Jesús Ponce Gamiño.

Amparo en revisión 3/96.—Delia Guerra González de Gallardo.—6 de marzo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero.—Secretaria: Susana García Martínez.

Amparo en revisión 510/96.—José Luis Escobedo Mata.—9 de octubre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero.—Secretario: Julio Jesús Ponce Gamiño.

Amparo en revisión 61/97.—Juan Carlos Rodríguez Flores.—24 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova.—Secretario: Marco Antonio Arredondo Elías.

Amparo en revisión 408/97.—Félix Acosta Mena.—10 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: René Silva de los Santos.—Secretario: Miguel Negrete García.

**EMPLAZAMIENTO EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES. NO ES NECESARIO QUE EL NOTIFICADOR IDENTIFIQUE AL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).**—La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentó la tesis de jurisprudencia número 34/90, publicada en la página 15, de la *Gaceta* número 36, del *Semanario Judicial de la Federación*, cuyo rubro dice: "EMPLAZAMIENTO, SI EL NOTIFICADOR LO ENTIENDE CON UNA PERSONA QUE DICE SER EL DEMANDADO, NO ES NECESARIO QUE SE CERCIORE DE SU IDENTIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)". Tal criterio, es de obligatoria observancia, tratándose de la aplicación del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, supletorio del de Comercio, porque éste no exige tal identificación. Es irrelevante, que dicha tesis jurisprudencial, al publicarse en el último *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación* (Compendio 1917-1995, páginas 516 a 517, Tomo IV, número 703), se incluya en la Tercera Parte, denominada "Tesis Históricas Obsoletas"; porque de ahí no se sigue, que ya no deba aplicarse o que haya perdido su vigencia, dado que, de la "nota" asentada al calce de la misma, se advierte que lo obsoleto, sólo obedece a que se reformaron los artículos respectivos del Código Procesal Civil de Jalisco; pero como la legislación de San Luis Potosí, no ha sufrido cambio similar, por lo que sigue siendo semejante al citado código jalisciense, antes de la reforma de éste, resulta, que la tesis en cuestión, conserva su obligatoriedad; máxime, que no hay dato de que haya sido interrumpida o modificada, en los términos señalados por el artículo 194 de la Ley de Amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

**IX.1o. J/3**

Amparo en revisión 21/96.—Floriberto Rodríguez Carbajal.—14 de marzo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Arizpe Narro.—Secretario: Juan Guillermo Alanís Sánchez.

Amparo en revisión 115/97.—Pedro Pablo Correa Nieto.—11 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Arizpe Narro.—Secretario: Juan Guillermo Alanís Sánchez.

Amparo en revisión 107/98.—Abel Rodríguez Arellano.—23 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Arizpe Narro.—Secretario: Juan Guillermo Alanís Sánchez.

Amparo en revisión 132/98.—Ma. Edith Ricardi Rébora.—14 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Baltazar Alvear.—Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Amparo en revisión 193/98.—Roxana Coronado Sánchez.—6 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Arizpe Narro.—Secretario: Juan Guillermo Alanís Sánchez.

**EMPLAZAMIENTO ENTENDIDO PERSONALMENTE CON EL DEMANDADO. FORMA EN QUE DEBE DÁRSELE A CONOCER LA RESOLUCIÓN MATERIA DE LA DILIGENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**—El artículo 49, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, establece: "En la primera notificación se aplicarán las siguientes disposiciones: I. Se hará personalmente al interesado en la residencia designada, entregándole copia autorizada de la resolución que se notifica.". Del precepto transcrito se desprende de manera clara que en los casos en que el emplazamiento se entienda personalmente con el interesado, el diligenciarlo debe entregarle una copia autorizada del auto admisorio de la demanda. Ahora bien, si este precepto emplea el término "autorizada", significa forzosamente que debe tratarse de una copia autenticada por el secretario del juzgado, que es quien, en términos del artículo 77, fracciones II y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, debe autorizar y expedir copias de las actuaciones judiciales. Por otra parte, conviene destacar que de acuerdo a las demás fracciones del primer artículo invocado, el instructivo sólo debe ser utilizado por el actuario en los casos en que la diligencia no se entienda personalmente con el interesado, previa la citación que se haya hecho a éste.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.  
**VI.3o. J/17**

Amparo en revisión 398/96.—Floriberto Ramos Pluma y otra.—29 de agosto de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta.—Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo directo 539/97.—Juan Francisco Enrique Juárez Cano.—23 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Emma Meza Fonseca.—Secretario: Javier Bernardo Gómez Cortés.

Amparo en revisión 646/97.—María Estela Torres Aguilar y otro.—8 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Norma Fiallega Sánchez.—Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 760/97.—Juan Jaramillo Báez.—12 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Norma Fiallega Sánchez.—Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 11/98.—Ricardo Hernández Pérez.—12 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Emma Meza Fonseca.—Secretario: Javier Bernardo Gómez Cortés.

**EMPLAZAMIENTO, FORMALIDADES DEL (LEGISLACIÓN DE SINALOA).**—De la redacción del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual textualmente dice: "Deben firmar las notificaciones las personas que las hacen y aquellas a quienes se hagan. Si éstas no quisieren o no supieren firmar, lo hará el secretario o quien haga sus veces, haciendo constar esa circunstancia."; se desprende con meridiana claridad que, en primer lugar, existe el imperativo de que las notificaciones que se realicen de conformidad con dicho ordenamiento legal, deben ser firmadas tanto por quienes las realicen como por aquel o aquellos a los que se les hacen; y en segundo término, que si alguno de ellos no quisiere o no supiere firmar, entonces lo hará el fedatario público que practique la diligencia, haciendo constar esa circunstancia, para lo cual es suficiente que el funcionario que practique la notificación, asiente en el acta correspondiente, la causa, motivo o razón por la cual no fue firmada la misma por la persona con quien se entendió la diligencia correspondiente, pudiéndose emplear válidamente cualquier fórmula gramatical que para esa finalidad se utilice, con la única condición de que sea bastante y eficaz para que quien se imponga de la actuación relativa tenga pleno conocimiento de por qué no firmó el interesado; por ello, si en el caso concreto el actuario al finalizar la diligencia en el acta respectiva asienta: "... Que firman para constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, por ante el suscrito actuario que da fe ...", se estima válidamente y sin mayor forzamiento que si en la constancia de llamamiento a juicio no aparece la firma de la persona con quien se entendió la diligencia, es porque éste no quiso firmar, pues no se puede entender de otra manera, cuando en forma expresa, se asienta, que firmaron para constancia los que intervinieron y quisieron hacerlo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.  
**XII.2o. J/9**



Amparo en revisión 113/96.—José Manuel Beltrán Pérez.—20 de septiembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Abraham Sergio Marcos Valdés.—Secretaria: Rosa Margarita Acevedo Rivas.

Amparo en revisión 39/96.—Agustín Osuna Robles y otros.—5 de noviembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Arturo Lazalde Montoya.—Secretaria: Rosa Margarita Acevedo Rivas.

Amparo en revisión 338/96.—Sergio Moraila Valadez.—11 de febrero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Arturo Lazalde Montoya.—Secretaria: Rosa Margarita Acevedo Rivas.

Amparo en revisión 333/96.—Adrián Beltrán Soto.—6 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Víctor Jáuregui Quintero.—Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo en revisión 527/97.—Martín Smith Corvera.—21 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Enrique Eden Wynter García.—Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

**EMPLAZAMIENTO ILEGAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**—De la sana interpretación del artículo 49, en sus fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, se sigue que el diligenciario, al ejecutar el emplazamiento a los demandados, debe hacerlo en el domicilio señalado en autos para tal efecto, para lo cual debe cerciorarse de que en ese lugar reside la persona a quien debe llamarse a juicio, lo que necesariamente implica que cuando el referido funcionario se constituya en el lugar del emplazamiento, debe tocar la puerta de la casa y preguntar si vive ahí la persona que busca, de ser así, solicitar hablar con ella, y sólo en caso de que ésta no se encuentre, no quisiera o no pudiera atender al diligenciario, éste deberá entender la diligencia con los parientes, domésticos o con cualquier persona que viva en la casa, dejándole instructivo; asimismo, se prevé la circunstancia de que si nadie se encuentra en el domicilio señalado para el emplazamiento, deberá entenderse la diligencia con el vecino inmediato, asentando siempre en el acta respectiva la razón por la cual se practicó el emplazamiento de una u otra manera, y de los medios de que el diligenciario se valió para cerciorarse de que en el domicilio señalado vive el demandado, y esto reza también para el caso en que se deje a éste citatorio, por no encontrarse a la primera búsqueda. Por lo que es inconcuso que si no se cumple con todos esos requisitos exigidos por el artículo 49 del ordenamiento legal invocado, el emplazamiento resulta ilegal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.2o. J/119**

Amparo en revisión 76/96.—Miguel Guadalupe Sánchez.—28 de febrero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 401/97.—Rafael Rarnírez Ramírez.—6 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretaria: Hilda Tame Flores.

Amparo en revisión 412/97.—José Antonio López Méndez.—13 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 509/97.—Ernesto Maurer Espinoza.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 595/97.—Adelaida Benítez Sánchez.—16 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A UN TERCERO PERJUDICADO. LA NO EXHIBICIÓN DE ÉSTOS POR EL QUEJOSO NO ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE GARANTÍAS.**—El hecho de que la parte quejosa no exhiba los ejemplares de los periódicos donde se publiquen los edictos por medio de los cuales se emplaza a algún tercero perjudicado, no constituye una causa de sobreseimiento del juicio de garantías, pues no existe precepto alguno en la Ley de Amparo que así lo disponga. En todo caso, aquella omisión a lo sumo provoca que se usen contra dicha parte los medios de apremio que establece el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por prevención expresa del numeral 2o. de aquel ordenamiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

**III.3o.C. J/11**

Amparo en revisión 154/88.—Samuel López Ramírez.—5 de octubre de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretario: Juan Manuel Rochín Guevara.

Queja 76/92.—Padilla Reparaciones, S.A. de C.V.—14 de enero de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretario: Roberto Macías Valdivia.

Queja 90/94.—Luz del Carmen Zañudo Guerrero.—31 de octubre de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: María de los Angeles E. Chavira Martínez.—Secretaria: Martha Muro Arellano.

Amparo en revisión 423/96.—Alma Rosa Aguilar del Toro.—6 de junio de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretaria: Alba Engracia Bugarín Campos.

Queja 123/97.—Óscar Eduardo Ramos Remus y José Alejandro Blanco Arias, apoderados de SYC Motors, S.A. de C.V.—19 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Barocio Villalobos.—Secretaria: María Elena Ruiz Martínez.

**EMPLAZAMIENTO REALIZADO MEDIANTE INSTRUCTIVO. NECESIDAD DE DEJAR EN AUTOS COPIA DEL MISMO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**—En los casos en que la ley permita que la resolución materia del emplazamiento se dé a conocer a la demandada mediante instructivo, resulta necesario que dicho funcionario adjunte al acta respectiva una copia de tal instructivo, a efecto de que se pueda tener la certeza de que en éste se transcribió, en forma completa, la resolución materia de la notificación y, asimismo, que se dio cumplimiento a los requisitos que se establecen en la fracción VIII del artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. No obsta a lo anterior, el hecho de que en el citado artículo 49 sólo se establezcan los requisitos que el instructivo debe contener, sin disponer expresamente que en autos deba quedar copia del mismo, pues este requisito debe considerarse sobreentendido, ya que de otra forma existiría la imposibilidad de determinar, a través del expediente, si la diligencia de emplazamiento satisfizo o no los requisitos que marca la ley. No debe olvidarse que aquél es un acto trascendental y, por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público, motivo por el que sería aberrante estimar apegada a derecho una diligencia respecto de la cual se ignora si el demandado tuvo conocimiento preciso del contenido de la resolución materia del emplazamiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.3o. J/19**

Amparo en revisión 398/96.—Floriberto Ramos Pluma y otra.—29 de agosto de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta.—Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo directo 213/97.—Joel Babines Munguía y otro.—29 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Norma Fiallega Sánchez.—Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 646/97.—María Estela Torres Aguilar y otro.—8 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Norma Fiallega Sánchez.—Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 760/97.—Juan Jaramillo Báez.—12 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Norma Fiallega Sánchez.—Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 795/97.—Janet Robredo Leighton.—5 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Norma Fiallega Sánchez.—Secretario: Guillermo Báez Pérez.

**EMPLAZAMIENTO Y EMBARGO. ES LEGAL SI SE REALIZÓ EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL DEUDOR EN EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN COMO LUGAR DE PAGO.**

—Es legal el emplazamiento y embargo efectuado a la quejosa en el juicio natural, al haberse realizado en el domicilio precisado en el documento base de la acción, señalado como lugar de pago, en razón de que dicha circunstancia se encuentra contemplada en el numeral 126 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y porque la ley sustantiva civil, en su artículo 33, faculta para designar domicilio convencional para cumplir con determinadas obligaciones contraídas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

**XX.1o. J/56**

Amparo en revisión 207/92.—Mireya Tlaiye Guillén de Bedwell.—21 de mayo de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ángel Suárez Torres.—Secretario: Carlos S. Suárez Díaz.

Amparo en revisión 270/92.—José Antonio Sánchez Pérez y otra.—25 de junio de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ángel Suárez Torres.—Secretario: Casto Ambrosio Domínguez Bermúdez.

Amparo en revisión 249/95.—Arturo Hernández Aguilar y otra.—17 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretario: Noé Gutiérrez Díaz.

Amparo en revisión 497/96.—Martha Mirza Vázquez Becerra.—8 de noviembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Roberto Avendaño.—Secretario: Manuel de Jesús Cruz Espinosa.

Amparo en revisión 153/97.—María Isabel Narcia Rincón.—4 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rolando Nicolás de la A. Romero Morales.—Secretario: Víctor Hugo Coello Avendaño.

**ENFERMEDAD DE TRABAJO, ASPECTOS QUE DEBE COMPRENDER EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL MÉDICA EN RELACIÓN A UNA.**

—Si el Instituto Mexicano del Seguro Social considera que para determinar la relación causa-efecto de una enfermedad profesional, es necesario hacer una visita al centro donde labora el actor, debe señalarlo en el cuestionario relativo a la prueba pericial que se ofrezca, en términos del artículo 823 de la Ley Federal del Trabajo adicionándolo en ese sentido, ya que si lo omite al igual que las demás partes, la autoridad no estará en aptitud de decretarla ni los peritos de efectuarla y por tanto, resulta infundado lo que al respecto alegue en el amparo, para estimar que ese medio de convicción no resultó apto para el fin que se propuso.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**1.3o.T. J/9**

Amparo directo 483/96.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—14 de febrero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Novales Castro.—Secretario: José Elías Gallegos Benitez.

Amparo directo 12343/97.—Petróleos Mexicanos.—7 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Idalia Peña Cristo.—Secretario: Benjamín Soto Sánchez.

Amparo directo 13123/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—14 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Andrés Ortiz Cruz.—Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 14003/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—14 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Andrés Ortiz Cruz.—Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 2863/98.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—15 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Andrés Ortiz Cruz.—Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

**ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DEBE REFERIRSE PRECISAMENTE AL CONTRATO DE QUE SE TRATE, Y CONTENER DATOS O ELEMENTOS QUE LO IDENTIFIQUEN CON PLENA CERTEZA EL.**—Si conforme al artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, los contratos en que se hagan constar los créditos que otorguen estas instituciones, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado para ello, serán títulos ejecutivos sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, es lógico y jurídico que el estado de cuenta certificado debe referirse precisamente al contrato de que se trate, y debe contener datos o elementos que lo identifiquen con plena certeza, para que el juzgador pueda determinar sin lugar a dudas de que se trata de un mismo crédito y no de otro diverso, por tanto, aun cuando el estado de cuenta se refiera a un mismo tipo de operación, si no menciona a la totalidad de los deudores y se asienta una fecha diversa a la de su celebración, es evidente que no existen elementos suficientes para estimar que ese estado de cuenta certificado se refiere precisamente al contrato de apertura de crédito con garantía aportado; sin que tenga ninguna trascendencia que la fecha citada en la certificación contable sea la misma a la del pagaré mercantil suscrito por los deudores, en cumplimiento a la cláusula segunda de dicho contrato, porque el mismo fue suscrito con el único fin de documentar la disposición del crédito otorgado; y, por ende, no es sino constancia de recepción de la ministración por el crédito otorgado, razón

por la cual, los datos contenidos en el mismo no pueden servir de base para realizar la certificación contable de que se trata, ya que no son éstos los que legitiman en causa a las partes en el juicio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

**XX.1o. J/55**

Amparo directo 683/94.—Banco Nacional de México, S.A.—4 de noviembre de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Francisco A. Velasco Santiago.—Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Amparo directo 568/95.—Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.—7 de diciembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Francisco A. Velasco Santiago.—Secretario: Stalin Rodríguez López.

Amparo directo 569/95.—Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.—11 de enero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ángel Suárez Torres.—Secretario: Víctor Alberto Jiménez Santiago.

Amparo directo 1123/96.—Banco del Atlántico, S.A.—29 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rolando Nicolás de la A. Romero Morales.—Secretario: Leopoldo de Jesús Cortés Esponda.

Amparo directo 1126/96.—Banco Nacional de México, S.A.—19 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rolando Nicolás de la A. Romero Morales.—Secretario: Leopoldo de Jesús Cortés Esponda.

**EXCLUSIÓN DE PROPIEDAD PARTICULAR, DE TERRENOS COMUNALES. PRECLUSIÓN PROCESAL RELATIVA AL PROCEDIMIENTO.**—Si en el juicio agrario del que emana el acto reclamado, en el que se desestimó la acción de exclusión de un predio de propiedad particular de terrenos de una comunidad agraria, iniciada en principio ante el delegado agrario respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales abrogado, se otorgó al quejoso el derecho de rendir pruebas para acreditar que era poseedor del predio en términos del artículo 66 del Código Agrario, correlativo al 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y posteriormente, bajo la vigencia del artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, y el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año, los asuntos que allí se señalan y que estuvieran en trámite ante las autoridades agrarias se remitieron debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario para su resolución; es evidente que el trámite de exclusión previsto en el mencionado artículo 16 constituye un procedimiento admi-

nistrativo seguido en forma de juicio, según se desprende de lo previsto por los preceptos del Código Agrario y de la Ley Federal de Reforma Agraria aludidos, en el que se otorga la oportunidad de ofrecer todas aquellas pruebas que se estimen pertinentes, lo cual aconteció en el caso, pues así se desprende de las constancias que informan el expediente agrario, por lo que no puede válidamente el solicitante de exclusión del predio particular, en la vía de amparo, alegar que ante el tribunal agrario, a quien solamente correspondía dictar la resolución respectiva, no tuvo oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, pues aceptar su argumento obligaría a la responsable a abrir un nuevo periodo probatorio, lo que implicaría infringir el principio de preclusión procesal, afectando derechos de la comunidad tercera perjudicada, además, otorgaría al quejoso una nueva oportunidad de ofrecer pruebas, subsanando las posibles deficiencias en que incurrió durante el procedimiento administrativo, en perjuicio de la comunidad agraria.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

**VIII.2o. J/20**

Amparo directo 138/98.—Sucesión a bienes de Rafael Villa Mata, representada por su albacea Gerónimo Villa Ibarra.—6 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Elías Álvarez Torres.—Secretario: Hugo Arnoldo Aguilar Espinosa.

Amparo directo 139/98.—Cristino Monárrez Izábar.—6 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Elías H. Banda Aguilar.—Secretaria: Elda Mericia Franco Mariscal.

Amparo directo 140/98.—José Jesús Barraza Villa.—6 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Martín Hernández Simental, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.—Secretario: Alberto Caldera Macías.

Amparo directo 141/98.—Silvestre García Varela.—6 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Elías Álvarez Torres.—Secretario: Antonio López Padilla.

Amparo directo 142/98.—Sucesión de Enrique Aguirre Abeldaño.—6 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Elías H. Banda Aguilar.—Secretaria: Martha Alejandra González Ramos.

**EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS.**—Es principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar; luego, la comprobación de las excluyentes corresponde a quien las invoca y no al Ministerio Público.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

**V.2o. J/42**

Amparo directo 137/95.—Efraín Serrano Valdez.—30 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alicia Rodríguez Cruz.—Secretario: Juan Carlos Luque Gómez.

Amparo directo 141/95.—Martha Elena Avelar Navarro de Figueroa.—20 de abril de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alicia Rodríguez Cruz.—Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo directo 182/95.—Francisco Héctor Holguín Acosta.—10 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: María de los Ángeles Peregrino Uriarte, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada.—Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo directo 148/97.—Juan Arnoldo Durazo Arvizu.—17 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Raúl Oropeza García.—Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo directo 23/98.—Francisco Abraham Méndez Noriega.—2 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Raúl Oropeza García.—Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte.

**FALSEDAD EN DECLARACIONES DADAS A UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, ALCANCE DEL TÉRMINO INTERROGAR EN EL DELITO DE.**—La configuración del ilícito previsto y sancionado en el artículo 247 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, no exige que el atesto rendido por quien lo emite lo haya hecho a base de preguntas, porque si realmente todo se escribe, es únicamente para que conste lo expresado; por tanto, debe entenderse que lo que se asienta en actuaciones, proviene de un cuestionamiento, es decir, de un interrogatorio de una autoridad distinta de la judicial al compareciente; de ello deriva la lógica obligación de la protesta y advertencia de conducirse con verdad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.2o.P. J/8**

Amparo en revisión 290/90.—Jesús Pérez Frías.—15 de agosto de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: J. Jesús Duarte Cano.—Secretario: Ariel Oliva Pérez.

Amparo directo 1582/90.—Jesús Pérez Frías.—16 de noviembre de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gonzalo Ballesteros Tena.—Secretario: Juvenal Hernández Rivera.

Amparo en revisión 1050/97.—María de Jesús Villafuerte González y otra.—30 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila.—Secretario: Ricardo Paredes Calderón.



Amparo directo 3238/97.—Hilda Patricia Gauffeny Carranza y otro.—30 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila.—Secretaria: Taissia Cruz Parceró.

Amparo en revisión 210/98.—María de Jesús Villafuerte González y otra.—30 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila.—Secretario: Ricardo Paredes Calderón.

**FERROCARRILEROS. EL FONDO DE AHORRO EQUIVALE AL 30% DEL SALARIO TABULADO.**—El fondo de ahorro de los trabajadores ferrocarrileros debe estimarse en un treinta por ciento del salario tabulado de conformidad con lo previsto por la cláusula 397 del contrato colectivo de trabajo, la cual dispone: "La empresa se obliga a establecer, en favor de sus trabajadores en servicio activo, un fondo de ahorro con la aportación de su parte de una cantidad equivalente al 15% (quince por ciento) del salario tabulado mensual de cada uno de sus servidores, en el que ya está incluido el 16.66% (dieciséis punto sesenta y seis por ciento), así como las compensaciones que se concedan a los mayordomos de coches y carros e inspectores de carros por la entrega y recibido del intercambio en las fronteras del país, también se toma en cuenta aun cuando no aparezca en listas de raya. Los trabajadores podrán retirar del fondo de ahorro 2 (dos veces) al año las cantidades que por dicho concepto les hubieren sido abonadas. A partir del primero de octubre de 1987 se concede a los trabajadores una suma igual a la que aporta el organismo en los términos del párrafo anterior, de tal manera que los trabajadores la destinen a incrementar esta prestación.". Lo anterior, porque el quince por ciento originalmente pactado se incrementó en una suma igual, dando como resultado el treinta por ciento al que condenó la Junta del conocimiento.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.6o.T. J/22**

Amparo directo 7256/93.—Ferrocarriles Nacionales de México.—7 de octubre de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carolina Pichardo Blake.—Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo directo 12156/95.—Ferrocarriles Nacionales de México.—5 de enero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos.—Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez.

Amparo directo 1856/97.—Ferrocarriles Nacionales de México.—7 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos.—Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez.

Amparo directo 7646/97.—Ferrocarriles Nacionales de México.—10 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos.—Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez.

Amparo directo 16/98.—Ferrocarriles Nacionales de México.—30 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Francisco Javier Patiño Pérez.—Secretaria: Alma Leal Treviño.

**FERROCARRILEROS. IMPROCEDENCIA DEL PAGO DEL CINCUENTA POR CIENTO SOBRE EL SALARIO DEL TRABAJADOR CUANDO CONTINÚA LABORANDO DESPUÉS DE ALCANZAR EL DERECHO A LA JUBILACIÓN.**—

Según interpretación de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que con el rubro: "FERROVIARIOS, CONSECUENCIAS DE LA JUBILACIÓN DE LOS." visible a foja mil ochocientos setenta y cuatro del Tomo XLV Quinta Época, del *Semanario Judicial de la Federación*, el segundo párrafo del artículo 178 del contrato de reglamentación del trabajo, celebrado entre la empresa Ferrocarriles Nacionales de México, Sociedad Anónima, y sus trabajadores, que estuvo en vigor en el año de mil novecientos veinticinco, establecía en favor del trabajador un derecho absoluto a retirarse del trabajo después de treinta años de haber prestado servicios, sin que la empresa pudiera hacer objeción alguna, de ahí que si optaba esta última por seguir utilizando los servicios de aquél, con su conformidad, debía pagarle no sólo su sueldo regular sino también la pensión jubilatoria correspondiente, constituida por el cincuenta por ciento del sueldo disfrutado durante los dos últimos años de servicios; pero como tal contrato no se encuentra a la fecha en vigor, ni el contrato colectivo de trabajo aplicable, en su capítulo de jubilaciones, contiene una cláusula con una disposición similar a la del precepto señalado que diera lugar a invocar por analogía el criterio aludido, es improcedente la prestación a que dice tener derecho el peticionario del amparo, consistente en la cantidad de dinero que resulte por los años que continuó laborando para la demandada después de haber cumplido treinta años de servicios, obligatorios para obtener el beneficio de la jubilación.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO  
DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

**VII.A.T. J/18**

Amparo directo 1048/96.—Miguel Celis Delgado.—10 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Uribe García.—Secretaria: Josefina del Carmen Mora Dorantes.

Amparo directo 1054/96.—Enrique Martínez Sánchez.—18 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Uribe García.—Secretario: Pedro Luis Reyes Marín.

Amparo directo 1051/96.—Donato Román Valencia.—2 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Uribe García.—Secretaria: Alma Delia García Martínez.

Amparo directo 1060/96.—Carlos Aguilar Alfaro.—2 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Uribe García.—Secretaria: Alma Delia García Martínez.

Amparo directo 1049/96.—José Rodríguez Hernández.—15 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eliel E. Fitta García.—Secretario: Luis García Sedas.

**FIANZAS OTORGADAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE TERCEROS. SIMILITUDES ENTRE CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.**—La Segunda

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 33/96, ha establecido que la caducidad que prevé el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, es inaplicable tratándose de fianzas otorgadas en favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación, que prevé la hipótesis de las fianzas en comento, se contienen normas especializadas que configuran un procedimiento de excepción, congruente con la naturaleza jurídica de las obligaciones garantizadas, el interés social y las facultades de ejecutividad propias del fisco. Ahora bien, esta jurisprudencia también es aplicable, por analogía, cuando la cuestión a dilucidar tiene relación con la prescripción de las facultades de la autoridad hacendaria para realizar el cobro de las fianzas otorgadas en favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, si se tiene en cuenta que la caducidad se genera cuando la exactora no determina dentro del término previamente fijado el crédito fiscal y la prescripción aparece cuando ya determinado el crédito, no se realizan gestiones de cobro; es decir, ambas instituciones participan de un mismo atributo, ya que tienen como común denominador una actitud de carácter omisivo por parte de la autoridad, en relación con las gestiones de cobro de la fianza: en el caso de la caducidad, se omite determinar el crédito, mientras que en el supuesto de la prescripción, se omite gestionar el cobro.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.**

**XIV.2o. J/18**

Revisión fiscal 11/97.—Administración Local de Recaudación de Mérida y otra.—28 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Amorós Izaguirre.—Secretario: Luis A. Cortés Escalante.

Revisión fiscal 17/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Amorós Izaguirre.—Secretario: Luis Manuel Vera Sosa.

Revisión fiscal 20/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Amorós Izaguirre.—Secretario: Luis A. Cortés Escalante.

Revisión fiscal 57/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida.—7 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo V. Monroy Gómez.—Secretario: Francisco Javier García Solís.

Revisión fiscal 2/98.—Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida.—7 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo V. Monroy Gómez.—Secretario: José Guadalupe Orta Méndez.

**FIANZAS. REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL REQUERIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES SURGIDAS POR VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DEL FIADO EN LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS.**—El artículo 143 del Código Fiscal de la Federación establece en su inciso a) que, la autoridad ejecutora requerirá de pago a la afianzadora, acompañando copias de los documentos con los que se justifique el crédito garantizado y la exigibilidad del mismo, de tal manera que para acreditar esos elementos no era necesario adjuntar el acuerdo y sistema operativo en el que sólo se fijó un procedimiento de cobro previamente convenido entre la institución afianzadora y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pues basta con que se haya adjuntado a la póliza de fianza la solicitud de importación temporal, el acta de requerimiento previo de información que se pactó entre las partes, así como el acta de incumplimiento, y el requerimiento de pago en forma, para que se tenga como válido el requerimiento de que se trata.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**1.7o.A. J/2**

Revisión fiscal 7/97.—Procurador Fiscal de la Federación.—15 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: David Delgadillo Guerrero.—Secretario: Ramón E. García Rodríguez.

Amparo directo 1077/98.—Afianzadora Mexicana, S.A.—16 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba.—Secretario: Horacio Armando Hernández Orozco.

Amparo directo 1447/98.—Afianzadora Mexicana, S.A.—16 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba.—Secretario: José Alfredo Gutiérrez Barba.

Revisión fiscal 457/98.—Procurador Fiscal de la Federación.—23 de abril 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: David Delgadillo Guerrero.—Secretario: Ramón E. García Rodríguez.

Amparo directo 1617/98.—Afianzadora Mexicana, S.A.—30 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: David Delgadillo Guerrero.—Secretario: Raúl García Ramos.

**FIRMA DE INTEGRANTES DE LAS JUNTAS, AUSENCIA DE ACUERDOS DE TRÁMITE.**—Una correcta interpretación de los preceptos 620, fracción II, inciso a), 721 y 839 de la Ley Federal del Trabajo, permite concluir que se suprime la presencia obligatoria de los representantes del trabajo y el capital en la mayor parte de los trámites ante las Juntas Especiales. Señalando que si no está presente ninguno de los representantes, el presidente o auxiliar dictará las resoluciones que procedan, salvo que se trate de las que versan sobre personalidad, competencia, aceptación de pruebas, desistimiento de la acción y sustitución de patrón; en estos casos, el presidente mandará citar a los representantes a una audiencia en que se deberán resolver tales cuestiones y, si no concurren, por sí solo dictará la resolución que proceda. Al concluir cada audiencia deberá levantarse un acta, exponiendo los puntos que fueron tratados en la misma y tales actas deberán ser firmadas por las personas que intervinieron y autorizadas por el secretario. Asimismo, que las resoluciones que se dicten se toman por mayoría de votos de los representantes, los que en caso de no firmarlas se entiende su consentimiento con aquéllas, en los términos del artículo 721. Por lo que es de concluirse que la ausencia de firmas de los representantes en acuerdos de trámite no causa ningún perjuicio y, por ende, no puede alegarse como violación procesal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

**IV.3o. J/33**

Amparo en revisión 162/94.—Industria Zamher, S.A. de C.V. y otra.—11 de enero de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Miguel García Salazar.—Secretario: Ángel Torres Zamarrón.

Amparo directo 601/97.—Canuto Contreras Abundis.—28 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Miguel García Salazar.—Secretario: Ángel Torres Zamarrón.

Amparo directo 602/97.—Margarito González Larralde.—28 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Cerdán Lira.—Secretario: Raúl Fernández Castillo.

Amparo directo 603/97.—Tiburcia Ávila Zapata.—28 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Miguel García Salazar.—Secretaria: Angélica María Torres García.

Amparo directo 605/97.—Humberto Villarreal Presas.—28 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.—Secretario: Leonardo Moncivais Zamarrón.

**FRAUDE O DOLO CIVIL Y FRAUDE O DOLO PENAL. DISTINCIÓN ENTRE.**—Hay que distinguir el fraude o el dolo civiles, que otorgan simple-

mente a la persona lesionada una acción de reparación del perjuicio del fraude penal o dolo penal, que hace incurrir, además, al que lo emplea, en una pena pública. Aun cuando se ha sostenido que la ley penal hace delito de todo atentado a la propiedad cometido por sustracción, engaño o deslealtad, y abandona al derecho civil la materia de las convenciones cabe observar que el legislador también ha considerado el interés de proteger a la sociedad de quienes atacan el patrimonio de las personas, aprovechando la buena fe de éstas, su ignorancia o el error en que se encuentran, y otorga la tutela penal estableciendo tipos de delito que protejan a la sociedad y repriman esas agresiones, aunque se utilicen sistemas contractuales como medios para enriquecerse ilegítimamente u obtener un lucro indebido. Por ello se ha expresado que si bien es verdad que la voluntad de las partes es soberana para regir las situaciones que han creado por virtud del contrato, la responsabilidad que de él deriva está limitada con relación a las exigencias del orden público, tal como la tutela penal a cargo del Estado. Así, cabe distinguir: la represión penal se funda en el carácter perjudicial del acto desde el punto de vista social. Su objeto es que se imponga una pena. La responsabilidad civil se funda en el daño causado a los particulares, y su objeto es la reparación de este daño en provecho de la persona lesionada, pudiendo un hecho engendrar tanto responsabilidad civil como penal.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

##### **VI.2o. J/146**

Amparo en revisión 295/94.—Raymundo Varela Porquillo.—7 de septiembre de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 570/93.—José Juan García de Gaona.—29 de septiembre de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 446/96.—Rogelia Sanluis Carcaño.—19 de septiembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 13/97.—Ricardo Serrano Lizaola.—6 de febrero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 339/98.—Ricardo Sergio de la Llave del Ángel.—20 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

**FRAUDE PROCESAL Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. NO PUEDEN COEXISTIR.**—Una interpretación armónica de los artículos 272

y 223 del Código Penal para el Estado de Veracruz, que prevén los delitos de fraude procesal y falsificación de documentos, respectivamente, lleva a concluir válidamente que ambos preceptos sancionan la alteración o falsificación de documentos en perjuicio de terceros. Por tanto, si la conducta desplegada presumiblemente por los quejosos encuadra dentro de la primera de las normas legales referidas porque está acreditado que alteraron un título de crédito obteniendo con ello una resolución judicial que derivó en perjuicio del demandado y en beneficio propio, es incuestionable que no puede estimárseles también como probables responsables del diverso delito al que se refiere el segundo de los preceptos citados, porque sería tanto como permitir que se les enjuiciara dos veces por la misma conducta, recalificándola en su perjuicio.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.  
**VII.P. J/33**

Amparo en revisión 300/93.—Rafael Urdapilleta Pérez y Martín Arteaga Maldonado.—20 de enero de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rosa María Temblador Vidrio.—Secretario: Benito Andrade Ibarra.

Amparo en revisión 446/93.—Hildegardo Ayala Pérez.—23 de junio de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gilberto González Bozziere.—Secretaria: Aída García Franco.

Amparo directo 101/95.—Fernando Fernández Gómez.—6 de julio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Pérez Troncoso.—Secretario: Pablo Pardo Castañeda.

Amparo en revisión 493/95.—Rafael Quiroz Espinoza.—22 de abril de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gilberto González Bozziere.—Secretario: Jorge Manuel Pérez López.

Amparo directo 8/98.—Susana Salazar de Salazar.—13 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Pérez Troncoso.—Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.

**GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL QUEDAN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, SI PREVIAMENTE A LA ORDEN DE DESTITUCIÓN O CESE NO HAN SIDO OÍDOS.**—La sanción de destitución o cese de un agente de la Policía Judicial Federal, así como la terminación de los efectos de su nombramiento, son actos privativos de los derechos que éste genera en su favor, situación que es violatoria de la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional si no se proporciona al interesado la oportunidad de defensa antes de privarlo de sus derechos administrativos o laborales. De ahí que si la autoridad administrativa, por sí y ante sí,

declara una situación de terminación del nombramiento, estimando que es un efecto emanado directamente de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, porque al entrar en vigor el interesado no cumplía con los perfiles técnico, médico, ético y de personalidad que ella exige para su permanencia como agente de dicha corporación policial, es obvio que se deja al demandante constitucional en estado de indefensión, al no haber estado en aptitud de acreditar tales extremos, por no haber sido oído previamente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

**XIX.2o. J/11**

Amparo en revisión 149/97.—Eugenio Chaqueco Nava.—19 de junio de 1997.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Olga Iliana Saldaña Durán.—Secretario: Felipe Mata Cano.

Amparo en revisión 65/97.—Joaquín Rodríguez Juárez.—7 de julio de 1997.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Olga Iliana Saldaña Durán.—Secretario: Jesús Martínez Vanoye.

Amparo en revisión 142/97.—Gerardo López Franco.—4 de septiembre de 1997.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Roberto Terrazas Salgado.—Secretario: Sergio Arturo López Servín.

Amparo en revisión 86/97.—Ezequiel Vázquez Pérez.—15 de octubre de 1997.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Olga Iliana Saldaña Durán.—Secretario: Lorenzo Ponce Martínez.

Amparo en revisión 104/97.—Rodolfo Manzano Peredo.—24 de octubre de 1997.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Olga Iliana Saldaña Durán.—Secretario: Jesús Martínez Vanoye.

**GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA, LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL TIENEN DERECHO A LA, POR SER INHERENTES A TODO GOBERNADO.**—El artículo 14 constitucional otorga la garantía de audiencia para todo gobernado sin distinción alguna; atento lo anterior, la Procuraduría General de la República no puede suspender o privar en sus derechos administrativos o laborales a los agentes de la Policía Judicial, aduciendo que la potestad del Estado para dar por terminados los efectos de su nombramiento es discrecional, por tratarse de trabajadores de confianza que no tienen estabilidad en el empleo, pues al amparo de la aludida garantía tienen derecho a ser oídos en un procedimiento anterior al acto de privación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

**XIX.2o. J/12**



Amparo en revisión 149/97.—Eugenio Chaqueco Nava.—19 de junio de 1997.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Olga Iliana Saldaña Durán.—Secretario: Felipe  
Mata Cano.

Amparo en revisión 65/97.—Joaquín Rodríguez Juárez.—7 de julio de 1997.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Olga Iliana Saldaña Durán.—Secretario: Jesús  
Martínez Vanoye.

Amparo en revisión 142/97.—Gerardo López Franco.—4 de septiembre de 1997.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Roberto Terrazas Salgado.—Secretario: Sergio  
Arturo López Servín.

Amparo en revisión 86/97.—Ezequiel Vázquez Pérez.—15 de octubre de 1997.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Olga Iliana Saldaña Durán.—Secretario: Lorenzo  
Ponce Martínez.

Amparo en revisión 104/97.—Rodolfo Manzano Peredo.—24 de octubre de 1997.—  
Unanimidad de votos.—Ponente: Olga Iliana Saldaña Durán.—Secretario: Jesús  
Martínez Vanoye.

**GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, CONTENIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.—**

Si han pasado más de cinco meses desde que el Juez responsable dictó el auto por el que ordenó traer los autos a la vista para pronunciar la interlocutoria respectiva en un incidente de costas, es obvio que, aparte de que han transcurrido con exceso los tres días que al efecto concede el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco, se infringe la citada garantía de seguridad jurídica referente a que: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.". Sin que importe el hecho de que con posterioridad al dictado del acuerdo indicado el Juez haya advertido que no se había dado vista con los autos al Ministerio Público por el fallecimiento de la contraria del quejoso, ni que hubiera decretado la práctica de una pericial como diligencia para mejor proveer, porque dados los meses transcurridos, de todas suertes es obvio que se ha violado flagrantemente la mencionada garantía constitucional. Consiguientemente, debe otorgarse la protección constitucional para que la responsable agilice el desahogo de la pericial y ordene se verifique inmediatamente la vista indicada, pues de no proceder de esa manera sería muy sencillo que las autoridades infringieran la garantía de que se trata, dado que siempre aducirían su imposibilidad por causas que ellas mismas originaran.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER  
CIRCUITO.

**III.3o.C. J/12**

Amparo en revisión 449/89.—Jesús Gavia Gómez.—9 de febrero de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretario: Roberto Macías Valdivia.

Amparo en revisión 389/95.—Luis Tomás Chávez Flores.—7 de julio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: María de los Ángeles E. Chavira Martínez.—Secretaria: Martha L. Muro Arellano.

Amparo en revisión 999/95.—María de los Ángeles Covarrubias viuda de Díaz.—30 de enero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Julio Ibarrola González.—Secretaria: María Elena Ruiz Martínez.

Amparo en revisión 819/96.—Juan Lomelí Briones.—3 de octubre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: María de los Ángeles E. Chavira Martínez.—Secretario: Juan Manuel Rochín Guevara.

Amparo en revisión 1283/97.—Banca Promex, S.A.—5 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretaria: Alba Engracia Bugarín Campos.

### **HORARIO DE LABORES, EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO NO ES PRUEBA SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR EL.**—El contrato individual de trabajo únicamente demuestra la jornada diaria en que fue contratado el trabajador, pero no es prueba suficiente para demostrar el horario en el que venía prestando sus servicios, pues una cosa es el horario con el que se contrata, y otra muy diferente la forma en que diariamente se desarrolla la labor, pues no por el hecho de que se contrate un horario determinado, significa que necesariamente se va a respetar, excluyendo el trabajo en tiempo extraordinario.

#### **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

##### **I.3o.T. J/8**

Amparo directo 1573/96.—Automotriz Tame, S.A. de C.V.—6 de marzo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Edith Cervantes Ortiz.—Secretario: Jorge Dimas Arias Vázquez.

Amparo directo 4473/96.—Mario Augusto Andrade Mortera y otro.—3 de julio de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Edith Cervantes Ortiz.

Amparo directo 293/97.—Francisco Javier Maya Gil.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Edith Cervantes Ortiz.—Secretario: Jorge Dimas Arias Vázquez.

Amparo directo 11383/97.—Salvador González García.—21 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Idalia Peña Cristo.

Amparo directo 14183/97.—Esteban Martínez Herrera.—18 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Edith Cervantes Ortiz.—Secretaria: Guadalupe Hernández Jiménez.

**IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. EL TÉRMINO PARA IMPUGNARLA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO, ES DE QUINCE DÍAS.**—La identificación administrativa que se ordena en los autos de formal prisión, no tiene el carácter de sanción, mucho menos de pena trascendental, pues sólo tiene fines estadísticos. No obstante, considerando que pudiera tratarse de un acto de molestia impugnabile mediante el juicio de amparo, es obvio que no constituye ninguno de los casos de excepción que señala el artículo 22 fracción II de la Ley de Amparo y por tanto, la demanda debe interponerse dentro del término genérico que prevé el artículo 21 de la misma ley.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.4o.P. J/6**

Amparo en revisión 424/92.—José Ricardo Martínez Castro y otro.—10 de diciembre de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Bruno Jaimes Nava.—Secretaria: Martha María del Carmen Hernández Álvarez.

Amparo en revisión 444/92.—Edith Paredes Valeriano.—3 de febrero de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Hernández Reyes.—Secretario: Carlos Humberto Arias Romo.

Amparo en revisión 570/92.—Eduardo Cerillo Ortega.—19 de abril de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Hernández Reyes.—Secretario: Carlos Humberto Arias Romo.

Amparo en revisión 284/95.—Aurelia Hernández.—16 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Bruno Jaimes Nava.—Secretaria: Martha Ma. del Carmen Hernández Álvarez.

Amparo en revisión 264/98.—Juan Zamora Cuéllar y otros.—3 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Bruno Jaimes Nava.—Secretario: David Arturo Esquinca Vila.

**IMPEDIMENTO EN EL AMPARO DIRECTO. EL FORMULADO POR UNO DE LOS MAGISTRADOS PARA CONOCER DE ÉSTE, EN VIRTUD DE HABER SIDO SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE DEL ACTO QUE SE RECLAMA, DEBE DECLARARSE FUNDADO.**—Si uno de los Magistrados que integran un Tribunal Colegiado de Circuito es señalado como autoridad responsable al haber sido él quien emitió el acto reclamado en el juicio de garantías, el impedimento que al efecto formule, debe ser calificado de fundado; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 146, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

## SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.6o.C. J/12**

Impedimento 1/98.—Gilberto Chávez Priego, Magistrado integrante del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.—8 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de Acuerdos, Ernesto Ruiz Pérez.—Ponente: Adalid Ambriz Landa.—Secretaria: María Teresa Covarrubias Ramos.

Impedimento 2/98.—Gilberto Chávez Priego, Magistrado integrante del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.—19 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de Acuerdos, Ernesto Ruiz Pérez.—Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez.—Secretario: José Guadalupe Sánchez González.

Impedimento 5/98.—Gilberto Chávez Priego, Magistrado integrante del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.—19 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de Acuerdos, Ernesto Ruiz Pérez.—Ponente: Adalid Ambriz Landa.—Secretaria: Reyna Barrera Barranco.

Impedimento 6/98.—Gilberto Chávez Priego, Magistrado integrante del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.—25 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de Acuerdos, Ernesto Ruiz Pérez.—Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez.—Secretario: Juan Manuel Hernández Páez.

Impedimento 7/98.—Gilberto Chávez Priego, Magistrado integrante del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.—6 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de Acuerdos, Ernesto Ruiz Pérez.—Ponente: Adalid Ambriz Landa.—Secretaria: Reyna Barrera Barranco.

**IMPROCEDENCIA, CAUSAL DE. PARA QUE OPERE DEBE SER PATENTE, CLARA E INOBJETABLE.**—Conforme al artículo 145 de la Ley de Amparo, el Juez de Distrito ante todo debe examinar el escrito de demanda y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia la desechará de plano, pero cuando la causal de improcedencia aducida por el *a quo* no es patente, clara e inobjetable, sino que simplemente se desecha porque a su juicio no existe violación de garantías, fundándose en los motivos y razones que, en su caso, podrían servir para negar la protección constitucional solicitada es inconcuso que tal manera de proceder no es lógica, ni jurídica, porque son precisamente esos temas sobre los que versará el estudio de fondo con vista del informe justificado y de las pruebas aportadas por las partes, por lo que en casos como el de la especie lo procedente es revocar el auto recurrido y ordenar que se admita a trámite la demanda.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.  
**XIX.1o. J/6**

Amparo en revisión (improcedencia) 335/96.—Gabriela Ontiveros Guzmán.—28 de agosto de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Aurelio Sánchez Cárdenas.—Secretario: Javier Valdez Perales.

Amparo en revisión (improcedencia) 404/96.—Óscar Cortez Bautista.—4 de septiembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Aurelio Sánchez Cárdenas.—Secretario: Javier Valdez Perales.

Amparo en revisión (improcedencia) 396/96.—José Hernández Packza.—11 de septiembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Hernández Lozano, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.—Secretario: J. Jesús López Arias.

Amparo en revisión (improcedencia) 397/96.—Óscar Cortez Bautista.—25 de septiembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Héctor Alberto Arias Murueta.—Secretaria: Gabriela Maldonado Esquivel.

Amparo en revisión (improcedencia) 49/98.—Juan López Rodríguez.—17 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Loreto Martínez.—Secretario: José Luis Soberón Zúñiga.

**IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE AMPARO, MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE.**—Si para sostener la improcedencia de la demanda de amparo, por motivo manifiesto e indudable, se invocan razones que pueden ser materia de debate, ya no se está en presencia del caso previsto por el artículo 145 de la Ley de Amparo, puesto que los adjetivos "manifiesto" significa claro, evidente e "indudable", a su vez, indica cierto, seguro, que no puede dudarse.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
 PRIMER CIRCUITO.

**I.3o.A. J/26**

Queja 36/77.—Secretario de Comunicaciones y Transportes y otras.—9 de junio de 1977.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Amparo en revisión 2273/95.—Víctor Manuel Rojas García.—31 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Lanz Cárdenas.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 3783/95.—Salvador Romero López.—25 de enero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor.—Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Amparo en revisión 513/96.—Roberto Wong Rojas.—22 de febrero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Lanz Cárdenas.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 3513/96.—Jesús Benito Uzán Serna.—7 de noviembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Lanz Cárdenas.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

**IMPROCEDENCIA DEL AMPARO CUANDO LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO ORDINARIO ESTÁ PENDIENTE.**—Si el juicio de amparo se promueve antes de que sea resuelto un recurso ordinario intentado en contra del mismo acto reclamado, éste no tiene el carácter de definitivo y, por ello, es claro que la acción constitucional es improcedente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.2o. J/133**

Amparo en revisión 95/89.—Alberto Fernández Aguilar.—11 de abril de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 33/91.—Zeferino Camarero Fernández.—13 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Galván Rojas.—Secretaria: María Roldán Sánchez.

Amparo en revisión 557/94.—Yolanda Catalina Cabrera Pérez de Piñón.—28 de febrero de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 363/97.—Carlos Valencia Monje.—6 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 35/98.—Carlos Valencia Monje.—26 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Mario Machorro Castillo.

**IMPROCEDENCIA, NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE RECLAMA UNA RESOLUCIÓN EMITIDA EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA, QUE AMPARÓ ÚNICAMENTE POR VIOLACIONES FORMALES Y SE ATACA DE NUEVA CUENTA POR OTROS VICIOS.**—No se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Amparo, cuando se reclama una resolución emitida en cumplimiento de una ejecutoria que amparó por considerar infringidas disposiciones de carácter formal, pues no se puede privar del derecho de defensa a la quejosa, si el nuevo acto lo impugna por otras violaciones formales cometidas con posterioridad o por

violaciones de fondo; estimar lo contrario, sería tanto como que el asunto sometido a la potestad de la Justicia Federal quedara sin resolver.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
PRIMER CIRCUITO.

**I.2o.A. J/19**

Amparo en revisión 112/92.—Seguros La Ibero Mexicana, S.A.—19 de marzo de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Amado Yáñez.—Secretario: Mario de Jesús Sosa Escudero.

Amparo en revisión 3462/96.—Sergio Martínez Espínola.—17 de octubre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Amado Yáñez.—Secretario: Jorge Arturo Camero Ocampo.

Amparo en revisión 5162/97.—Francisco Javier Gallardo Leal.—3 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Iturbe Rivas.—Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava.

Amparo directo 2092/98.—Guadalupe de la Luz R. y coags.—19 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Iturbe Rivas.—Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava.

Amparo directo 7822/97.—José María Reyes Hilario y coags.—19 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Iturbe Rivas.—Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava.

**INCENTIVO O BONO TRIMESTRAL. FORMA PARTE DEL SALARIO DEL TRABAJADOR Y ES IRRENUNCIABLE.**—El salario es una institución fundamental del derecho del trabajo que representa la base del sustento material de los trabajadores. La prestación denominada incentivo o bono trimestral que de manera regular e invariable se entrega al trabajador por razón del trabajo desempeñado, forma parte de su salario ordinario y lo integra para todos los efectos legales, con fundamento en el artículo 82 en relación con el 84 de la Ley Federal del Trabajo, por tanto, cualquier renuncia que de la citada prestación hiciere el trabajador es nula, aun cuando se haga a través de un convenio celebrado ante una Junta de Conciliación y Arbitraje, atento lo establecido en el inciso h) de la fracción XXVII apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

**XVIII.1o. J/1**

Amparo directo 548/92.—Comisión Federal de Electricidad.—10 de febrero de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Julio Chávez Ojesto.—Secretario: Erico Torres Miranda.

Amparo directo 17/94.—Comisión Federal de Electricidad.—13 de julio de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alejandro Roldán Velázquez.—Secretario: Mario Augusto Herrera Hernández.

Amparo directo 18/94.—Comisión Federal de Electricidad.—6 de octubre de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alejandro Roldán Velázquez.—Secretario: Mario Augusto Herrera Hernández.

Amparo directo 186/95.—Comisión Federal de Electricidad.—15 de febrero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alejandro Roldán Velázquez.—Secretario: Mario Augusto Herrera Hernández.

Amparo directo 535/96.—Comisión Federal de Electricidad.—16 de enero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mario Roberto Cantú Barajas.—Secretaria: Graciela Rocío Santes Magaña.

**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, SALARIO QUE DEBE CONSIDERARSE EN EL.**—El objeto de este incidente es tan sólo cuantificar la condena impuesta en el laudo dictado en el juicio laboral, por lo que si en éste se fijó el salario base de la misma, no es procedente que en la resolución incidental se tome en cuenta un salario diferente, aunque el que se precisó en dicho laudo no haya sido el correcto, si no se promovió amparo directo en contra del propio laudo.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

##### **I.2o.T. J/3**

Amparo en revisión 102/84.—Sarife Subiaur Tosca.—29 de marzo de 1984.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rafael Pérez Miravete.—Secretaria: Griselda Reyes Larrauri.

Amparo en revisión 182/89.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—19 de abril de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Miguel Bonilla Solís.—Secretario: Mario Augusto Herrera Hernández.

Amparo en revisión 1082/90.—José Santos Arteaga.—6 de febrero de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Miguel Bonilla Solís.—Secretario: Juan Antonio Ávila Santacruz.

Amparo en revisión 622/91.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—20 de septiembre de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Miguel Bonilla Solís.—Secretario: Juan Antonio Ávila Santacruz.

Amparo en revisión 432/97.—José Demetrio Sánchez Hernández.—13 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara.—Secretario: Francisco Javier Díaz Cuevas.



**INCONFORMIDAD, RECURSO DE, Y PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 294 Y 295 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**—El principio de definitividad contenido en los artículos 294 y 295 de la Ley del Seguro Social vigente a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, constriñe al interesado a recurrir en inconformidad las determinaciones que con carácter definitivo emita el Instituto Mexicano del Seguro Social y que estime lesivas de sus derechos, recurso que por regla general, presupone la existencia de una solicitud o procedimiento administrativo iniciado a instancia del propio interesado, por lo que en el caso de no existir dicho procedimiento, y por ende, tampoco una resolución definitiva, está obligado a provocar ese pronunciamiento acudiendo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para obtener ante él, el reconocimiento de los derechos que su ley le otorga o el pago y cumplimiento de las prestaciones que conforme a la misma le asistan. Estimar lo contrario pugnaría con la intención del legislador y con el espíritu que informa tales preceptos, pues bastaría que el interesado acudiera directamente ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, sin haber realizado gestión alguna ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que con ello quedara relevado de la obligación contenida en los artículos 294 y 295 de la nueva Ley del Seguro Social.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

**XXIII. J/12**

Amparo directo 614/98.—Arturo Ibarra Betancourt.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Herminio Huerta Díaz.—Secretario: David Espejel Ramírez.

Amparo directo 786/98.—Julián Alcantar Serrano.—13 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Alberto Durán Martínez.—Secretario: José Javier Martínez Vega.

Amparo directo 787/98.—Porfirio Galaviz Macías.—13 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Herminio Huerta Díaz.—Secretario: David Espejel Ramírez.

Amparo directo 788/98.—Martín Resendiz Hernández.—13 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gilberto Pérez Herrera.—Secretaria: Mónica Berenice Quiñonez Méndez.

Amparo directo 789/98.—Juan Manuel Martínez Romo.—13 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Alberto Durán Martínez.—Secretario: Enrique Torres Segura.

**INDICIOS, PRUEBA DE, EN MATERIA PENAL.**—La actitud del inculpado frente a la acusación formulada en su contra, en cuanto ofrece una explicación inverosímil de los hechos, evidentemente con el propósito de ocultar la realidad de lo sucedido, cuando no responde al temor, a la vergüenza o a un falso fin de defensa, sólo puede ser consecuencia de una verdad que le es desfavorable, y en este sentido, tal actitud constituye un dato indiciario de culpabilidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.  
**XII.2o. J/10**

Amparo directo 285/94.—Marciano Meza Gallegos.—28 de febrero de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Abraham S. Marcos Valdés.—Secretaria: María Isabel González Rodríguez.

Amparo directo 80/96.—Martín Andrew Medrano Luna.—20 de agosto de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Abraham S. Marcos Valdés.—Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

Amparo directo 97/96.—Salvador Flores.—27 de agosto de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Abraham S. Marcos Valdés.—Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

Amparo directo 332/97.—Juan Francisco López Gerardo.—19 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Enrique Eden Wynter García.—Secretaria: María Gabriela Ruiz Márquez.

Amparo directo 439/97.—Jesús Adrián Lizárraga Garcilazo.—19 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Enrique Eden Wynter García.—Secretaria: María Gabriela Ruiz Márquez.

**INSPECCIÓN JUDICIAL. EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR PORMENORIZADAMENTE LOS DOCUMENTOS MATERIA DE LA PRUEBA.**—El actuario de la Junta debe describir pormenorizadamente los documentos que le son exhibidos, asentando en cada caso el tipo de los documentos examinados, sus características y, en su caso, si aparecen o no firmados, especificando el nombre de los suscriptores, o haciendo constar que se trata de firmas ilegibles. Así debe entenderse el texto de la fracción IV del artículo 829 de la Ley Federal del Trabajo, que establece la obligación para el actuario de levantar acta circunstanciada de la diligencia. Esto es así, pues gramaticalmente circunstanciar significa: "determinar las circunstancias de algo" y la palabra circunstancia significa "accidente de tiempo, lugar, modo, etcétera; particularidad que acompaña a un acto" (Larousse Diccionario Enciclopédico, Sexta Edición, Tomo I, 1988, México).

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.  
**VI.3o. J/25**

Amparo directo 591/96.—Ferrocarriles Nacionales de México.—29 de noviembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta.—Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Amparo directo 735/97.—Ferrocarriles Nacionales de México.—6 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Emma Meza Fonseca.—Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo directo 736/97.—Ferrocarriles Nacionales de México.—6 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez.—Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.

Amparo directo 851/97.—Ferrocarriles Nacionales de México.—11 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Emma Meza Fonseca.—Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo directo 271/98.—Luis Ventura Rojas.—25 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Othón Manuel Ríos Flores, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.—Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

**INSPECCIÓN, PRUEBA DE.**—Al desahogar la prueba de inspección ofrecida por el patrón con respecto de recibos de pago que obren en su poder en un juicio laboral, el actuario que la practique debe hacer constar en el acta respectiva que los recibos de pago que tenga a la vista se encuentran firmados precisamente por el trabajador, a fin de que hagan prueba tales documentos en contra de éste, pues al tratarse de documentos privados, si carecen de la firma del empleado, no pueden producir efectos en su contra, por no implicar reconocimiento alguno de su parte; de suerte que si los documentos en comento, elaborados por el propio oferente, no contienen la firma de que se habla, carecen de valor probatorio, pues únicamente contienen declaraciones unilaterales del mismo.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

##### **VI.2o. J/128**

Amparo directo 309/95.—Silvestre Pérez Pérez.—12 de julio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 517/95.—Ferrocarriles Nacionales de México.—8 de noviembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 539/96.—Ferrocarriles Nacionales de México.—16 de octubre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Meza Alarcón.—Secretario: Héctor Enrique Hernández Torres.

Amparo directo 590/96.—Ferrocarriles Nacionales de México.—1o. de noviembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Meza Alarcón.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 844/97.—Ferrocarriles Nacionales de México.—4 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Meza Alarcón.—Secretario: Nelson Loranca Ventura.

**INSPECCIÓN, PRUEBA DE, EN MATERIA LABORAL. CONSTITUYE VIOLACIÓN PROCESAL, SI EN SU DESAHOGO EL ACTUARIO OMITIÓ DESCRIBIR DE MANERA CIRCUNSTANCIADA LOS DOCUMENTOS MATERIA DE LA PRUEBA QUE TUVO A LA VISTA.**—Conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 829 de la Ley Federal del Trabajo, en el desahogo de la prueba de inspección debe levantarse acta circunstanciada de esa diligencia, entendiéndose por esto, que el actuario comisionado debe señalar en forma precisa y detallada qué documentos tuvo a la vista y qué es lo que inspeccionó, esto es, relacionará todos los hechos vinculados con el acto, de todo lo cual se sigue que si omitió indicar la cantidad, fecha, datos de importancia y el nombre del suscriptor de los mismos, así como expresar por qué razones o motivos llegó a la conclusión de que eran ciertos los hechos objeto de la prueba, y la responsable lejos de enmendar tal proceder, estima que la inspección no surte efectos en favor del oferente, debe concluirse que viola las leyes del procedimiento al desahogar en forma indebida la prueba de inspección, lo que actualiza la hipótesis prevista por el artículo 159, fracción III, de la Ley de Amparo, si con dicha probanza su oferente pretendía demostrar sus excepciones.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.4o. J/2**

Amparo directo 816/97.—Ferrocarriles Nacionales de México.—28 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Diógenes Cruz Figueroa.—Secretario: Arnoldo Guillermo Sánchez de la Cerda.

Amparo directo 837/97.—Ferrocarriles Nacionales de México.—3 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Manuel Vélez Barajas.—Secretario: Enrique Antonio Pedraza Mayoral.

Amparo directo 838/97.—Ferrocarriles Nacionales de México.—30 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Diógenes Cruz Figueroa.—Secretario: Sergio Guzmán Marín.

Amparo directo 839/97.—Ferrocarriles Nacionales de México.—30 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Diógenes Cruz Figueroa.—Secretario: José Luis González Marañón.

Amparo directo 84/98.—Ferrocarriles Nacionales de México.—30 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Diógenes Cruz Figueroa.—Secretario: José Luis González Marañón.

**INSTITUCIONES DE CRÉDITO. ES INEXACTO QUE NO ESTÁN FACULTADAS PARA OTORGAR CRÉDITOS GARANTIZADOS SÓLO CON UN PAGARÉ.**—No es verdad que lo dispuesto en el artículo 106, fracción VII, de la Ley de Instituciones de Crédito, que establece que a las instituciones de crédito les estará prohibido aceptar o pagar documentos o certificar cheques en descubierto, salvo en los casos de apertura de crédito, se traduzca en una prohibición a los bancos para otorgar créditos con base únicamente en un pagaré y sin haberse firmado un contrato formal en el que se haga constar el crédito, ya que la facultad de operar con títulos mercantiles documentando el otorgamiento del crédito con un pagaré, encuentra apoyo en los artículos 46, fracción XI, del citado ordenamiento legal y en el diverso numeral 75, fracción XIV, del Código de Comercio, que señalan, el primero, que las instituciones de crédito podrán operar con documentos mercantiles por cuenta propia y, el segundo, que la ley reputa actos de comercio, las operaciones de bancos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.  
**XIV.2o. J/16**

Amparo directo 539/96.—Centro Industrial de Calzado Deportivo Naciff, S.A. de C.V. y otros.—10 de diciembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado.—Secretario: Luis Manuel Vera Sosa.

Amparo directo 119/97.—José Luis Polanco Araujo y otro.—3 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo V. Monroy Gómez.—Secretaria: Maricela Bustos Jiménez.

Amparo directo 206/97.—Raúl Aguilar Urzaiz y otra.—23 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Amorós Izaguirre.—Secretario: Luis A. Cortés Escalante.

Amparo directo 326/97.—Mario Saber Salomón Barbosa y otro.—10 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raquel Aldama Vega.—Secretaria: Mirza Estela Be Herrera.

Amparo directo 518/97.—Francisco Enrique Castilla Goyta y otro.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Amorós Izaguirre.—Secretario: Luis A. Cortés Escalante.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. NO ES CONDICIÓN PARA QUE SE ADMITA LA DEMANDA LABORAL, QUE**

**PREVIAMENTE SE AGOTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 295 DE LA NUEVA LEY QUE RIGE LA SEGURIDAD SOCIAL.**—El artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo

construye a las Juntas de Conciliación y Arbitraje a que dentro del plazo que indica se provea a la admisión de la demanda, sin que de su texto se desprenda que las autoriza para desecharla o no darle trámite por determinado motivo. Por el contrario, cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, la ley les impone la obligación de analizar el escrito respectivo únicamente para señalar los defectos u omisiones en que hubieren incurrido, con la finalidad de que se subsanen. Luego, si la citada legislación no condiciona la admisión de la demanda en referencia a la satisfacción previa de algún recurso como el de inconformidad establecido por el artículo 295 de la nueva Ley del Seguro Social, o a cualquiera otra circunstancia, resulta claro que las mencionadas autoridades incurren en violación de garantías cuando resuelven, por tal motivo, negar aquel trámite y que el asunto se archive, limitando así el acceso de los trabajadores a la jurisdicción de los tribunales de trabajo.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

**I.1o.T. J/33**

Amparo directo 14131/97.—Jesús Pineda Cortez.—6 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Horacio Cardoso Ugarte.—Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.

Amparo directo 14741/97.—Raymundo Reyna Bautista.—6 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ricardo Rivas Pérez.—Secretaria: Ana Paola Surdez López.

Amparo directo 831/98.—Leobardo Pérez Ontiveros.—5 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Horacio Cardoso Ugarte.—Secretaria: María del Carmen Gómez Vega.

Amparo directo 1061/98.—Augusto C. Gómez Domínguez.—5 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ricardo Rivas Pérez.—Secretario: Ángel Salazar Torres.

Amparo directo 1161/98.—Consuelo Hernández Monroy.—12 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Horacio Cardoso Ugarte.—Secretaria: Silvia Emilia Sevilla Serna.

**INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO, CUANDO SE RECLAMA LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A UN JUICIO QUE VERSA SOBRE INMUEBLES.**—El artículo 4o. de la Ley de Amparo, establece que el juicio de garantías puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto o la

ley que se reclama; de lo que se sigue, que es presupuesto indispensable para la procedencia de la acción constitucional, que el acto o la ley reclamados causen perjuicio o afecten la esfera jurídica del quejoso, por lo que, si lo reclamado es la falta de emplazamiento a un juicio que versa sobre determinado predio, que el amparista alega como de su propiedad y posesión, es necesario para justificar esa afectación o perjuicio, que quien pide amparo demuestre que el inmueble, cuya propiedad y posesión dice ostentar, es el mismo materia de aquel juicio, pues de esa manera justificará su interés jurídico para ser oído en defensa de sus derechos, ya que de no acreditar lo aludido, no tendrá por qué ser escuchado en ese procedimiento y por ende emplazado, en tanto no pruebe que el juicio natural le causa alguna molestia en sus propiedades, posesiones o derechos.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

##### **VI.2o. J/141**

Amparo en revisión 93/90.—Miguel Abiti Abraham.—18 de abril de 1990.—Unanimidad de votos.—Por ente: José Galván Rojas.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 363/90.—Flora Jiménez Martínez.—31 de octubre de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Galván Rojas.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 171/92.—Juan Francisco Rosalino.—22 de abril de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Galván Rojas.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 558/92.—J. Cruz Sánchez López y otra.—17 de noviembre de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Galván Rojas.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 220/98.—Julio Cortés Cabrera.—11 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Meza Alarcón.—Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara.

**INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO, INEFICACIA DEL SIMPLE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL BIEN, Y POR ENDE EL.**—Aun cuando en términos del artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los documentos privados no objetados hacen prueba plena, ello no tiene aplicación respecto de aquellos documentos en que se hace constar un acto traslativo de dominio, los cuales, para tener eficacia probatoria, es indispensable que sean redactados ante notario público, para que puedan surtir efectos contra terceros. Y si bien es cierto que un documento privado adquiere fecha cierta, entre otros casos, a la muerte de cualquiera de sus

firmantes, de conformidad con la tesis jurisprudencial cuyo rubro dice: "DOCUMENTOS PRIVADOS. FECHA CIERTA DE LOS.", como quiera que sea, el contrato privado de compraventa que anexe el quejoso con su demanda de garantías, por sí mismo carece de eficacia probatoria, pues independientemente de que la única forma de demostrar la propiedad de un inmueble por virtud de la compraventa es mediante el instrumento notarial correspondiente, según se dijo, de todos modos ese documento debe de corroborarse con otros datos para justificar la propiedad o posesión que expresa tener sobre el inmueble en cuestión, y de esta forma tener plena certeza de que el acto de autoridad afecta el interés jurídico del quejoso, ya que éste debe demostrarse fehacientemente y no inferirse por presunciones.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

##### **VI.2o. J/130**

Amparo en revisión 18/94.—Gelacio M. Saldaña Mejía.—16 de febrero de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 188/95.—Ricardo Sánchez Rocha.—26 de abril de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 31/96.—Catarino Gallardo Moreno.—28 de febrero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 324/97.—Rogelio Sierra García.—18 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 799/97.—Noé Solís Ortega.—29 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado.—Secretario: José Zapata Huesca.

#### **INTERÉS JURÍDICO, FALTA DE PRUEBA DEL. NO ES EL MOTIVO MANIFIESTO NECESARIO PARA DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO.**

—El motivo manifiesto e indudable a que se refiere el artículo 145 de la Ley de Amparo, para desechar una demanda por notoriamente improcedente, debe ser claro, sin lugar a dudas, evidente por sí mismo, que surja sin ningún obstáculo a la vista del juzgador y que no pueda ser desvirtuado por ningún medio de prueba durante el juicio; de lo contrario, la demanda de amparo deberá ser admitida, ya que dicho motivo puede



ser desvirtuado por medio de las pruebas que se aporten en la audiencia constitucional, pues de no ser así, se dejaría al promovente en completo estado de indefensión al no darle la oportunidad de allegar al Juez los elementos de convicción que justifiquen el ejercicio de su acción. Consecuentemente, la falta de interés jurídico del quejoso, al momento de promover el juicio de amparo no es motivo manifiesto e indudable de improcedencia, pues éste puede acreditarse hasta la audiencia constitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.1o.A. J/5**

Queja 231/88.—Delegado del Departamento del Distrito Federal en Miguel Hidalgo.—7 de septiembre de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Samuel Hernández Viazcán.—Secretario: Salvador Mondragón Reyes.

Amparo en revisión (improcedencia) 3641/97.—Eduardo Ramírez Martínez.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Samuel Hernández Viazcán.—Secretario: Hugo Guzmán López.

Amparo en revisión (improcedencia) 31/98.—Ecoambiental Cuauhtémoc, S.A. de C.V.—12 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Samuel Hernández Viazcán.—Secretario: Hugo Guzmán López.

Amparo directo 6221/97.—Fernando Villarreal y Puga Colmenares.—30 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Samuel Hernández Viazcán.—Secretaria: Rosa H. Cirigo Barrón.

Amparo en revisión (improcedencia) 1121/98.—Sebastián Vázquez García y otros.—6 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Altaj Soledad Monzoy Vázquez.—Secretaria: Martha María del Carmen Hernández Álvarez.

**INTERESES DESPROPORCIONADOS. BASTA QUE SE ACREDITE QUE LO SON PARA QUE IPSO FACTO OPERE PRESUNCIÓN, EN FAVOR DEL DEUDOR, DE QUE EL ACREEDOR ABUSÓ DE SU APURO PECUNIARIO, DE SU INEXPERIENCIA O DE SU IGNORANCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**—Como tratándose de la reducción de los intereses pactados convencionalmente, tanto el artículo 2313 del Código Civil de Jalisco, como su correlativo 2395 del Distrito Federal, establecen que demostrada la desproporción respecto al interés legal, ello hace "fundadamente creer" que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, se deduce que *ipso facto* surge una presunción en favor del deudor de que existió tal abuso, por lo que con base en su petición, y siempre que la presunción no sea desvirtuada por otras pruebas que deberá ofrecer el acreedor, el Juez,

teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, estará facultado para reducir equitativamente el interés hasta igualarlo al tipo legal, mas, en este caso, el beneficio de la reducción estará limitado a los intereses no cubiertos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

**III.3o.C. J/14**

Amparo directo 899/95.—José Antonio Quevedo Raygoza.—24 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: María de los Ángeles E. Chavira Martínez.—Secretario: Salvador Murguía Munguía.

Amparo directo 619/96.—José Ignacio González Marín.—15 de agosto de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Barocio Villalobos.—Secretaria: Patricia J. Chávez Alatorre.

Amparo directo 930/97.—Agustín Vázquez Villegas y otros.—8 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María de los Ángeles E. Chavira Martínez.—Secretario: Juan Manuel Rochín Guevara.

Amparo directo 1439/97.—Salvador García Reyes.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretario: Óscar Javier Murillo Aceves.

Amparo directo 233/98.—Ricardo Alfonso Macías Pedrueza.—6 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: María de los Ángeles E. Chavira Martínez.—Secretario: Salvador Murguía Munguía.

**INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS EN CONTRATOS MERCANTILES. NO PUEDEN GENERARSE AL MISMO TIEMPO PORQUE SE CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**—

Cuando en un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria se pacta una cláusula que establece que si no se cubren oportunamente los pagos mensuales, ya sea por interés o por amortización de capital e intereses, se pagarán intereses moratorios, o sea, que si los deudores dejan de cubrir un pago de intereses ordinarios, a éstos deberán sumarse los intereses moratorios, conforme al artículo 363 del Código de Comercio, que tajantemente dispone que: "Los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses.", es claro que lo convenido en la cláusula del contrato en mención contradice el precepto citado, cobrando entonces especial aplicación el numeral 77 del mismo código, que prevé: "Las convenciones ilícitas no producen obligación ni acción, aunque recaigan sobre operaciones de comercio.". A lo anterior debe añadirse que si los intereses ordinarios son los que se establecen mientras se

vence la obligación, en tanto que los moratorios son los que se fijan para después de incumplirse tal obligación (o sea, de que se incurra en mora), es indudable que si se demandó el vencimiento anticipado, al declararse éste dejaron de generarse intereses ordinarios para surgir de inmediato los moratorios, ya que, se reitera, no puede haber intereses sobre intereses.

TERCER TRIBUNAL. COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

### III.3o.C. J/16

Amparo directo 53/96.—Valter Zonta Bastianetto y María Cristina Gracián Ramírez.—12 de marzo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretaria: Alba Engracia Bugarín Campos.

Amparo directo 779/95.—Adrián Márquez Rodríguez y otra.—12 de septiembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretaria: Alba Engracia Bugarín Campos.

Amparo directo 1113/96.—Jesús Mario Matapunte del Castillo y otra.—24 de octubre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretaria: Alba Engracia Bugarín Campos.

Amparo directo 1306/96.—Jorge Audirac Velázquez.—28 de noviembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Figueroa Cacho.—Secretaria: Alba Engracia Bugarín Campos.

Amparo directo 359/98.—Juan Ramón Cervantes Carrillo.—19 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: María de los Ángeles E. Chavira Martínez.—Secretario: Juan Manuel Rochín Guevara.

**INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. NO PUEDEN DEVENGARSE SIMULTÁNEAMENTE.**—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 362 del Código de Comercio, 152, fracción II y 174, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con lo pactado en el documento ejecutivo base de la acción cambiaria deducida por el ejecutante, debe colegirse que los intereses moratorios que tiene que cubrir el obligado cambiario, se generan en virtud del incumplimiento en el pago del adeudo, computándose a partir del vencimiento de aquel documento hasta que se pague el débito; en cambio, los intereses ordinarios o normales se devengan a cargo del deudor durante el lapso comprendido desde la fecha de suscripción del documento en mención o disfrute del crédito, hasta el vencimiento de aquél, lo que implica que no puede conceptuarse que los indicados intereses ordinarios y moratorios se devenguen simultáneamente, esto es, que los primeros se sigan generando ya en la mora junto con los segundos,

puesto que con esa pretensión se persigue un ilegal doble cobro de tales intereses, que riñe con el espíritu de los preceptos legales invocados.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

**VII.1o.C. J/3**

Amparo directo 149/93.—Banca Serfín, S.A.—31 de marzo de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonso Ortiz Díaz.—Secretario: Sergio Hernández Loyo.

Amparo en revisión 189/93.—Mabel Santés Bernabé y otro.—12 de agosto de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adrián Avendaño Constantino.—Secretario: Manuel García Valdés.

Amparo en revisión 261/93.—José Guadalupe Riaño Santés y otra.—12 de agosto de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Omar Losson Ovando.—Secretario: Alberto Quinto Camacho.

Amparo directo 947/93.—Adalberto Tejeda Patraca.—18 de noviembre de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Omar Losson Ovando.—Secretario: Alberto Quinto Camacho.

Amparo directo 723/97.—Rafael Blanco Aparicio, María de los Ángeles Guillaumin Croda de Blanco y Hostal del Tejar, S.A. de C.V.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonso Ortiz Díaz.—Secretario: Vicente Morales Cabrera.

**INTERROGATORIO LIBRE. ILEGAL DESECHAMIENTO CUANDO LAS POSICIONES QUE CONTIENE ALUDEN A HECHOS CONTROVERTIDOS.**

—Es ilegal el argumento que utiliza la Junta para desechar el interrogatorio libre propuesto, ya que si bien es verdad que en la sección segunda, capítulo XII, de la Ley Federal del Trabajo, relativa a la prueba confesional y, en especial, el artículo 790, se establecen las bases para el desahogo de esa prueba, también es cierto que la sección primera del mismo capítulo se refiere a las reglas generales de las pruebas y cuyo artículo 781, que prevé el interrogatorio libre respecto de las personas que intervienen en el desahogo de la prueba, condicionando para tal efecto, que se trate de hechos controvertidos. En los términos señalados, si las posiciones que contiene el citado interrogatorio aluden a circunstancias de trabajo, controvertidas en la litis laboral, es incuestionable que se actualizan los supuestos para la admisión del citado interrogatorio libre.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

**IV.1o. J/2**

Amparo directo 86/96.—Servicio Integral de Seguridad, S.A. de C.V.—29 de abril de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Meza Pérez.—Secretaria: María Inocencia González Díaz.

Amparo directo 236/96.—Desarrollo y Extracciones, S.A. de C.V.—20 de mayo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Meza Pérez.—Secretaria: María Inocencia González Díaz.

Amparo directo 269/96.—Noé Morales Jaramillo.—27 de mayo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Meza Pérez.—Secretaria: María Inocencia González Díaz.

Amparo directo 651/96.—Promociones Multiservicios, S.A. de C.V.—11 de noviembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Meza Pérez.—Secretaria: María Inocencia González Díaz.

Amparo directo 878/96.—Esgonza Publicidad, S.A. de C.V.—3 de febrero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Meza Pérez.—Secretaria: María Inocencia González Díaz.

**INVALIDEZ, ESTADO DE. LA PERICIAL MÉDICA ES APTA PARA ACREDITARLO, SI DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL ASEGURADO Y LA NATURALEZA DE LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE, SE DESPRENDE SU IMPOSIBILIDAD PARA DESEMPEÑAR ALGUNA ACTIVIDAD CON UNA REMUNERACIÓN SUPERIOR AL 50% DE LA QUE RECIBIÓ DURANTE EL ÚLTIMO AÑO LABORADO.**—Del texto de la tesis de jurisprudencia sustentada por la actual Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 265, del Tomo IV, correspondiente a octubre de 1996, del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, del rubro: "INVALIDEZ, ESTADO DE. PRUEBAS QUE EL TRABAJADOR PUEDE RENDIR PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.", se infiere que una de las pruebas idóneas para acreditar que el asegurado no está en posibilidad de procurarse una remuneración superior al 50% de la percepción que recibió durante el último año laborado, es la pericial médica, siempre y cuando de las particularidades del caso o la naturaleza de la enfermedad o accidente, se acredite el extremo indicado; en ese contexto, se entiende que la autoridad laboral está obligada a justipreciar en su integridad los dictámenes médicos que obran en autos, a fin de que con base en las circunstancias personales del asegurado relativas a su edad, antigüedad laboral, trabajos desempeñados, exigencias mínimas de salud requeridas para el desempeño de la actividad última realizada, su capacidad y limitación para dicha actividad, sus antecedentes médicos, etcétera, confrontándolas con la naturaleza de las enfermedades y padecimientos de origen no profesional que presenta, determine la eficacia o ineficacia de la prueba pericial médica para la configuración del estado de invalidez definitiva requerido por el artículo 128 de la Ley del Seguro Social.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

**IV.2o. J/25**

Amparo directo 304/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—4 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez.—Secretario: Juan Miguel García Malo.

Amparo directo 414/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—20 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez.—Secretario: Jesús S. Fraustro Macareno.

Amparo directo 415/97.—Candelario Cabriales Muñiz.—20 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez.—Secretario: Jesús S. Fraustro Macareno.

Amparo directo 538/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—3 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez.—Secretario: Juan Miguel García Malo.

Amparo directo 290/98.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—27 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez.—Secretario: Juan Miguel García Malo.

**INVALIDEZ, ESTADO DE. REQUISITOS DE EFICACIA PARA QUE LA PRUEBA PERICIAL SEA SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR QUE EL ASEGURADO ESTÁ IMPOSIBILITADO PARA PROCURARSE, MEDIANTE UN TRABAJO, UNA REMUNERACIÓN SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO.**—Uno de los requisitos para justificar el estado de invalidez, de conformidad con el artículo 128 de la Ley del Seguro Social, vigente hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, es que con motivo de una enfermedad o accidente no profesionales, el trabajador se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la percepción habitual recibida durante el último año de trabajo. Por otro lado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 2a./J. 51/96, publicada en la página doscientos sesenta y cinco del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo IV, correspondiente al mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, bajo el rubro: "INVALIDEZ, ESTADO DE. PRUEBAS QUE EL TRABAJADOR PUEDE RENDIR PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.", estableció que, entre otras, la prueba pericial es idónea para demostrar la imposibilidad del interesado de generarse el cincuenta por ciento de la remuneración percibida durante el último año. Ahora bien, para que adquiera eficacia esa prueba, es necesario que los peritos, en sus

dictámenes, expresen de manera objetiva y razonada los elementos por los que desde su perspectiva, el asegurado padece la imposibilidad de que se trata, como son las labores que desempeñaba, el monto de los salarios que percibió en el último año, las enfermedades que padece, la forma en que esas enfermedades influyen para que el trabajador no pueda percibir el cincuenta por ciento del numerario que venía recibiendo durante el último año en que laboró, por estar incapacitado para seguir desempeñando las labores que venía desarrollando, o bien, los motivos por los cuales no puede desempeñar otro puesto que le permita obtener la cantidad de referencia, para que la Junta esté en posibilidad de ejercer su facultad decisoria. En consecuencia, la prueba pericial no alcanza eficacia, cuando en los estudios los profesionales únicamente establezcan que el asegurado tiene derecho al pago de la invalidez por encontrarse en los supuestos del artículo 128 de la Ley del Seguro Social.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.9o.T. J/32**

Amparo directo 9419/97.—Albina Rosenda González Hernández.—21 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: F. Javier Mijangos Navarro.—Secretario: José Morales Contreras.

Amparo directo 2689/98.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—11 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Rafael Olivera Toro y Alonso.—Secretario: José C. Santiago Solórzano.

Amparo directo 3659/98.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—2 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Rafael Olivera Toro y Alonso.—Secretario: José C. Santiago Solórzano.

Amparo directo 3799/98.—Rosa Salgado Zamudio.—2 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Emilio González Santander.—Secretario: José Francisco Cilia López.

Amparo directo 4879/98.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—13 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Emilio González Santander.—Secretario: José Francisco Cilia López.

**IRRETROACTIVIDAD DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**—De conformidad con la actual legislación del Seguro Social, antes de acudir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, los asegurados o sus beneficiarios deben agotar previamente el recurso de inconformidad que al efecto prevé el artículo 294 de la citada ley; sin embargo, de una sana interpretación de los numerales tercero, undécimo, décimo octavo y

vigésimo cuarto transitorios, todos del propio cuerpo normativo, se llega al convencimiento de que no se aplica en forma retroactiva dicha ley, ya que según el artículo vigésimo cuarto transitorio, los trámites y procedimientos que se encuentren pendientes de resolución se resolverán conforme a la ley anterior; de ahí que se considere que los asegurados y beneficiarios que inicien un trámite o procedimiento con posterioridad a la entrada en vigor de la ley en cita, deben someterse a las disposiciones de la misma ley y no acogerse a la anterior legislación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

**IV.3o. J/34**

Amparo directo 601/97.—Canuto Contreras Abundis.—28 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Miguel García Salazar.—Secretario: Ángel Torres Zamarrón.

Amparo directo 602/97.—Margarito González Larralde.—28 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Cerdán Lira.—Secretario: Raúl Fernández Castillo.

Amparo directo 603/97.—Tiburcia Ávila Zapata.—28 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Miguel García Salazar.—Secretaria: Angélica María Torres García.

Amparo directo 605/97.—Humberto Villarreal Presas.—28 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.—Secretario: Leonardo Moncivais Zamarripa.

Amparo directo 606/97.—Olga Guadalupe Durán Ortiz.—28 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Cerdán Lira.—Secretario: Raúl Alvarado Estrada.

**JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES PROMOVIDOS CON BASE EN TÍTULOS DE CRÉDITO. APLICABILIDAD DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.**—De la recta interpretación del artículo primero transitorio del decreto de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis mediante el cual se reformaron diversas disposiciones legales del Código de Comercio, se concluye que dichas reformas no son aplicables a personas que tengan contratados créditos con anterioridad a su vigencia; por tanto, es inexacto estimar que tales reformas son inaplicables tratándose de juicios promovidos con base en títulos de crédito, independientemente de la fecha de suscripción, pues éstos no implican de manera forzosa la exis-



tencia de un contrato de crédito, dada la variedad de causas generadoras de la expedición de los referidos títulos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.2o. J/116**

Amparo en revisión 29/97.—Transformación y Comercialización Industrial, S.A. de C.V.—23 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Meza Alarcón.—Secretario: Arturo Villegas Márquez.

Amparo directo 214/97.—Luis Salinas Solano.—21 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 433/97.—Pablo Casas Rivas.—13 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretario: Alfonso Gazca Cossío.

Amparo directo 424/97.—Luis Felipe Tovar Castillo.—20 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Meza Alarcón.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 556/97.—Mariano Martínez Yano.—2 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Meza Alarcón.—Secretario: Nelson Loranca Ventura.

**JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL JUICIO DE AMPARO NO CONSTITUYE EL MEDIO LEGAL PARA COMBATIRLA.**—Es jurídicamente inoperante el concepto

de violación dirigido a combatir la jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuenta habida de que, en primer lugar, su observancia es de carácter obligatorio para todo tipo de tribunales federales o locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo y, en segundo lugar, debido a que sólo el órgano que la estableció es quien puede interrumpirla o modificarla en términos del diverso numeral 194 del ordenamiento legal aludido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

**VIII.2o. J/15**

Amparo directo 642/94.—Daniel Carrera e Hijos, S.A.—9 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo.—Secretario: Hugo Arnoldo Aguilar Espinosa.

Amparo directo 351/97.—Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.—9 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Elías H. Banda Aguilar.—Secretaria: Arcelia de la Cruz Lugo.

Amparo directo 420/97.—Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Serfín.—2 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Elías H. Banda Aguilar.—Secretaria: Arcelia de la Cruz Lugo.

Amparo directo 533/97.—Afianzadora Insurgentes Serfín, S.A. de C.V., Grupo Financiero Serfín.—30 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Elías H. Banda Aguilar.—Secretario: José Martín Hernández Simental.

Amparo directo 534/97.—Fianzas Fina, S.A., Institución de Fianzas, Grupo Financiero Fina Value.—8 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Elías H. Banda Aguilar.—Secretario: Rodolfo Castro León.

**JURISPRUDENCIA. SU INVOCACIÓN SIN QUE SE IDENTIFIQUE, LA HACE INATENDIBLE.**—No es suficiente que el quejoso exprese que el criterio sustentado por la autoridad responsable esté en contradicción con la jurisprudencia, pues es menester que proporcione los datos necesarios para su identificación, como son el número asignado, el rubro y texto, en acatamiento al artículo 196 de la Ley de Amparo, por lo que si no se cumple con esta disposición legal, la afirmación por sí sola es inatendible.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.5o.T. J/17**

Amparo directo 3125/89.—Secretario de Educación Pública.—29 de junio de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela.—Secretario: Erubiel Arenas González.

Amparo directo 11025/94.—Heraclio Javier Romero Ugalde.—7 de febrero de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rafael Barredo Pereira.—Secretario: Martín Borrego Dorantes.

Amparo directo 11825/95.—Rafael Heriberto Morales Reyes.—11 de enero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela.—Secretaria: María Isabel Haruno Takata Gutiérrez.

Amparo directo 9955/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—16 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela.—Secretario: Erubiel Arenas González.

Amparo directo 10025/97.—Jefe del Departamento del Distrito Federal.—16 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma De la Llata Valenzuela.—Secretario: Erubiel Arenas González.

**JUSTICIA DE PAZ. APELACIÓN DE SUS SENTENCIAS EN MATERIA MERCANTIL.**—En los juicios mercantiles del conocimiento de los

Jueces de Paz, para saber si la sentencia con que culminan admite o no el recurso de apelación, debe atenderse a la regla contenida en el artículo 1340 del Código de Comercio, cuyas reformas se publicaron en el Diario Oficial de la Federación del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, que previene que dicho medio impugnatorio sólo procede en juicios mercantiles cuando su interés exceda de ciento ochenta y dos veces el salario mínimo general vigente en la fecha de interposición en el lugar en que se ventile el procedimiento, sin que sea óbice para la anterior conclusión lo dispuesto en los artículos 23 y 40 del título especial de la Justicia de Paz del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; la antinomia que se advierte en los preceptos de los cuerpos legales de referencia debe resolverse mediante la aplicación de las normas del Código de Comercio y no de las del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, porque de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye el principio rector fundamental de la supremacía constitucional y de jerarquización de leyes, se establece que las federales tienen mayor jerarquía que las de las entidades de la Federación y, por ello, los juzgadores de éstas deben aplicar aquellas leyes a pesar de lo que se hubiese legislado localmente en contrario. En consecuencia, como las leyes en materia mercantil, entre las que se encuentra el Código de Comercio, pertenecen al ámbito federal, en términos del artículo 73, fracción X, de la propia Constitución, deben prevalecer en su aplicación frente a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por ser éste de carácter local.

#### SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

##### **1.6o.C. J/9**

Amparo en revisión (improcedencia) 276/97.—Comunicación Vial y Construcción, S.A. de C.V.—6 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ana María Y. Ulloa de Rebollo.—Secretaria: Ana María Nava Ortega.

Amparo directo 1336/97.—Ramón González Montiel.—20 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ana María Y. Ulloa de Rebollo.—Secretario: Jaime Aurelio Serret Álvarez.

Amparo directo 1406/97.—Ramón Dina Frías.—20 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez.—Secretario: Juan Manuel Hernández Páez.

Amparo en revisión (improcedencia) 1956/97.—Keldor Comercial, S.A. de C.V.—3 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez.—Secretario: Juan Manuel Hernández Páez.

Amparo en revisión 3826/97.—Octavio Romo Sánchez.—20 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adalid Ambriz Landa.—Secretario: Raúl González González.

**LAUDO. CUANDO NO SE DICTA CON OPORTUNIDAD, SE CAUSA AGRAVIO QUE PUEDE REPARARSE EN LA VÍA DE AMPARO INDIRECTO.**

—El simple transcurso del término legal sin que en el juicio se pronuncie el laudo respectivo, irroga perjuicio irreparable a las partes, que las legitima, conforme al artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo, para promover demanda de amparo indirecto, buscando la reparación de la violación a la garantía de justicia pronta y expedita que tutela el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.1o.T. J/31**

Amparo en revisión (improcedencia) 861/97.—Petróleos Mexicanos.—2 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez.—Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo en revisión (improcedencia) 921/97.—Petróleos Mexicanos.—17 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Horacio Cardoso Ugarte.—Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.

Amparo en revisión (improcedencia) 1111/97.—Amado Roa Hernández.—6 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez.—Secretario: Francisco O. Escudero Contreras.

Amparo en revisión (improcedencia) 1261/97.—Maricela Díez de Marina Nieto.—11 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Horacio Cardoso Ugarte.—Secretaria: Silvia Emilia Sevilla Serna.

Amparo en revisión (improcedencia) 51/98.—Ramón López Luna.—22 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Pallares y Lara.—Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

**LEY, APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA.**—Cuando un caso determinado no esté previsto expresamente en la ley, para dilucidarlo, el juzgador debe atender a los métodos de aplicación, entre ellos el de la analogía, que opera cuando hay una relación entre un caso previsto expresamente en una norma jurídica y otro que no se encuentra comprendido en ella, pero que por la similitud con aquél, permite igual tratamiento jurídico en beneficio de la administración de la justicia.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

**III.T. J/20**

Amparo directo 143/91.—María Margarita Soto Ramos.—21 de agosto de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Andrés Cruz Martínez.—Secretario: Roberto Ruiz Martínez.

Amparo en revisión (improcedencia) 69/91.—Luis Alberto Quevedo López.—2 de octubre de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Amparo directo 207/92.—Gigante, S.A. de C.V.—10 de junio de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Amparo directo 292/97.—Blanca Iris Fernández Cruz.—12 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Hugo Gómez Ávila.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Queja 3/98.—Productos Mexicanos, S.A. de C.V.—11 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Hugo Gómez Ávila.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**LEYES, INCONSTITUCIONALIDAD DE. NO PUEDE ALEGARSE COMO ACTO RECLAMADO EN AMPARO DIRECTO.**—El artículo 166, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Amparo dispone que cuando se impugne una sentencia definitiva por estimarse inconstitucional la ley aplicada "ello será materia únicamente del capítulo de conceptos de violación de la demanda, sin señalar como acto reclamado la ley, el tratado o el reglamento, y la calificación de ésta por el tribunal de amparo se hará en la parte considerativa de la sentencia ...". Así pues, atendiendo a esa disposición, en el amparo uniinstancial promovido contra una resolución definitiva podrán impugnarse de inconstitucionales los preceptos legales que en la misma se hayan aplicado, pero sin que deban señalarse éstos como actos reclamados propiamente dichos, toda vez que las determinaciones que se emitan acerca de que algún normativo pugne con la Carta Magna, sólo tendrían el alcance de dejar insubsistente el fallo condenatorio contra el cual se impetra el juicio de garantías; mas no pueden producir efecto alguno respecto de las autoridades que intervinieron en el proceso formal donde se creó la ley combatida. Consecuentemente, si de acuerdo con lo anterior no pueden tenerse como actos reclamados la discusión, aprobación y publicación de un decreto legislativo que contiene el precepto que se tilda de inconstitucional, es claro que tampoco pueden considerarse como responsables a dichas autoridades; de ahí que deba sobreseerse en el juicio donde aquéllas hayan sido señaladas como tales, en términos de los numerales 73, fracción XVIII y 74, fracción III, ambos de la Ley de Amparo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

**XI.2o. J/10**

Amparo directo 548/95.—José Mendoza Álvarez y otros.—22 de noviembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Díaz Ponce de León.—Secretario: Gilberto Díaz Ortiz.

Amparo directo 757/95.—Alfonso Pérez Espíndola y otro.—7 de febrero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Murillo Delgado.—Secretario: Victorino Rojas Rivera.

Amparo directo 338/96.—María Luz Ascarrunz Pérez.—21 de agosto de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Díaz Ponce de León.—Secretaria: Elsa Hernández Villegas.

Amparo directo 58/97.—Alberto Dóddoli Villaseñor y otra.—12 de febrero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Víctor Ceja Villaseñor.—Secretario: Carlos Hinojosa Rojas.

Amparo directo 576/97.—José Hernández Cervantes.—16 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Murillo Delgado.—Secretario: Victorino Rojas Rivera.

**LITIS CERRADA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.**—De conformidad con el artículo 1327 del Código de Comercio, en el juicio ejecutivo mercantil la litis es cerrada, pues esta disposición claramente establece que "la sentencia se ocupará exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas respectivamente en la demanda y en la contestación", disposición de la que se advierte que la litis en el juicio ejecutivo mercantil queda establecida con los hechos en que la actora funda su acción, que expresó en su demanda inicial y aquellos en que la demandada funda sus excepciones y que expuso en el escrito de contestación a la demanda inicial; consecuentemente la litis en el juicio natural queda fijada con los hechos que las partes precisan en sus escritos de demanda inicial y contestación a ésta, y si en éstos la actora no manifestó cuál era el origen de los documentos fundatorios de la acción, y la demandada se concretó a oponer excepciones, sin que ninguna de ellas la haya fundado en que el origen de los pagarés fundatorios de la acción que ejercitó el actor, tuvieran su origen en aportaciones de los socios para un futuro aumento de capital de la ahora quejosa, atento al artículo 1327 del Código de Comercio, este hecho no formó parte de la litis establecida en el juicio natural, por lo que, independientemente de que se hayan ofrecido y aportado pruebas tendientes a demostrar tales hechos, el juzgador no estaba obligado ni a estudiar dicha cuestión ni las pruebas ofrecidas con tal objeto, dado que de los términos del citado precepto legal se evidencia que el juicio ejecutivo mercantil es de litis cerrada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.  
**XVII.2o. J/10**

Amparo directo 448/89.—Forestal de Exportación Forex, S.A. de C.V.—22 de marzo de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ángel Gregorio Vázquez González.—Secretaria: Blanca Estela Quezada Rojas.

Amparo directo 402/95.—Promotora de Servicios de Camargo, A.C.—24 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ángel Gregorio Vázquez González.—Secretaria: Natalia López López.

Amparo directo 97/97.—Mueblería Cervantes, S.A. de C.V.—17 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ángel Gregorio Vázquez González.—Secretario: Gabriel A. Galván Carrizalez.

Amparo directo 209/97.—Promotora de Servicios de Camargo, A.C.—14 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ángel Gregorio Vázquez González.—Secretario: Gabriel A. Galván Carrizalez.

Amparo directo 817/97.—José Luis Morales Muñoz.—5 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ángel Gregorio Vázquez González.—Secretario: Gabriel A. Galván Carrizalez.

**LITIS, PLANTEAMIENTO INDEBIDO DE LA. NO ES SUFICIENTE PARA CONCEDER EL AMPARO CUANDO SE ANALIZA DEBIDAMENTE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA.**—El planteamiento indebido de la litis no es suficiente para conceder el amparo solicitado, al ser un punto de carácter exclusivamente enunciativo, ya que lo que puede causar agravios son los razonamientos que rigen los laudos; luego, si la responsable analizó correctamente la cuestión controvertida, resulta ocioso el otorgamiento de la protección constitucional, para que se fije nuevamente la litis.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.7o.T. J/21**

Amparo directo 9687/88.—Mauro Flores López y otros.—7 de marzo de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Yolanda Múgica García.—Secretario: Antonio Hernández Meza.

Amparo directo 5787/89.—Alejandro Germán Galicia Hernández.—23 de enero de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ismael Castellanos Rodríguez.—Secretaria: María Elena Marroquín Hernández.

Amparo directo 11377/95.—Mercedes Emilia Beltrán Pérez Tagle.—23 de noviembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Borrego Martínez.—Secretario: Roberto Martínez Maldonado.

Amparo directo 3117/98.—Benjamín Ochoa Pecina.—15 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Manuel Hernández Saldaña.—Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Amparo directo 3417/98.—Hilda Estrada Mazariegos.—14 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Manuel Hernández Saldaña.—Secretaria: Beatriz García Martínez.

**MINISTERIO PÚBLICO. LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN AVERIGUACIÓN PREVIA NO PUEDEN CONSTITUIR VIOLACIONES PROCESALES.**

—El concepto de violación que se endereza a hacer patentes las irregularidades cometidas por el Ministerio Público durante la fase de averiguación previa, es inatendible, ya que las diligencias practicadas por el Ministerio Público como autoridad no deben ser consideradas como violaciones procesales, por no encontrarse encuadradas en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 160 de la Ley de Amparo, ya que éstas se refieren a las diligencias practicadas por el Juez del proceso, situación que no acontece en las diligencias que practica el Ministerio Público en la fase indagatoria.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.****XVII.2o. J/8**

Amparo directo 659/96.—Óscar Prieto Ramírez.—5 de diciembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis Gómez Molina.—Secretario: Jorge Luis Olivares López.

Amparo directo 232/97.—Ernesto Venegas Silva.—12 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis Gómez Molina.—Secretario: Rafael Maldonado Porras.

Amparo directo 305/97.—Rubén Durán Sáenz.—3 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ángel Gregorio Vázquez González.—Secretario: Gabriel Ascención Galván Carrizales.

Amparo directo 455/97.—José Carlos Holguín Rivera.—21 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis Gómez Molina.—Secretario: Rafael Maldonado Porras.

Amparo directo 252/97.—José Ramón Ángel Torres.—2 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor.—Secretario: David Fernando Rodríguez Pateén.

**MULTA FISCAL. LA REFORMA AL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO HACE DESAPARECER EL VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

—Aun cuando por reforma que se efectuó al artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial el 20 de julio de 1992, se modificó la multa fija del 100% de las contribuciones omitidas, y en su lugar se estableció la aplicación de una multa del 70% al 100% como mínimo y máximo, por la omisión total o parcial en el pago de contribuciones; de cualquier manera la sanción que contempla dicha norma contiene vicios que contrarían el artículo 22 de la Constitución Federal, pues a propósito de multas, el Máximo Tribunal de la República tiene establecido criterio jurisprudencial número P/J. 9/95, publicado en el *Semanario Judicial de la*



*Federación y su Gaceta*, de julio de 1995, bajo la voz de "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE." cuyo texto es el siguiente: "De la acepción gramatical del vocablo 'excesiva', así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos, por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga la posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualmente la multa que corresponda."; de consiguiente, si en la especie la propia norma fiscal limita a la autoridad a imponer la multa tomando en cuenta únicamente la contribución omitida, pero sin facultarla para que considere otros elementos, como lo son la capacidad económica, la reincidencia y la conducta del infractor, y en general cualquier elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, que determine particularmente la que corresponda, entonces debe entenderse que dicha sanción presenta el vicio de inconstitucionalidad a que se refiere el criterio jurisprudencial apuntado, no obstante de que la fracción II del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación establezca ahora un porcentaje del 70% al 100% de las contribuciones omitidas como mínimo y máximo para su imposición; pues la infracción y el monto que por ésta deba pagarse, continúa apoyándose solamente en base a las contribuciones omitidas, sin establecer las reglas que para su imposición deben considerar las autoridades hacendarias, que como se dijo, deben consistir en la facultad de examinar la capacidad económica, la reincidencia y la conducta del infractor, así como cualquier elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.  
**VIII.1o. J/11**

Amparo directo 351/96.—Salant, S.A.—3 de octubre de 1996.—Unanimidad de votos.—  
 Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero.—Secretaria: Susana García Martínez.

Amparo directo 145/97.—Raúl Chairez Martínez.—25 de junio de 1997.—Unanimidad  
 de votos.—Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero.—Secretaria: Susana García  
 Martínez.

Amparo directo 251/97.—Constructora e Inmobiliaria Remi, S.A. de C.V.—3 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: René Silva de los Santos.—Secretario: Miguel Negrete García.

Amparo directo 804/97.—Antonio Guerra Alarcón.—12 de marzo 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero.—Secretaria: Susana García Martínez.

Amparo directo 654/97.—María Teresa Miranda Swoulferverger.—22 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova.—Secretario: Francisco Javier Rocca Valdez.

**MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS.**—Cuando la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer la multa mínima contemplada en la ley tributaria aplicable, ello determina que el incumplimiento de los elementos para la individualización de esa sanción pecuniaria, como lo son: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, etcétera, resulte irrelevante y no cause violación de garantías que amerite la concesión del amparo, toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una menor a ésta.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.  
**XIII.2o. J/4**

Amparo directo 426/97.—Álvaro Alberto Ortiz Vázquez.—2 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Carrete Herrera.—Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.

Amparo directo 629/97.—Gamco Ingeniería, S.A. de C.V.—13 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rubén Domínguez Vilorio.—Secretario: Alejandro José Herrera Muzgo Rebollo.

Amparo directo 649/97.—Filiberto Caravantes Ferra.—15 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Carrete Herrera.—Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.

Amparo directo 730/97.—Diversiones, Alimentos y Servicios Turísticos, S.A.—6 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Carrete Herrera.—Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.

Amparo directo 376/98.—Viajes México, Istmo y Caribe, S.A. de C.V.—18 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rubén Domínguez Vilorio.—Secretario: Leopoldo Delfino Vázquez Valencia.

**MULTAS, APERCIBIMIENTO DE. NO PROCEDE PARA OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO.**—La sanción

pecuniaria para el caso de no dar cumplimiento a sentencias de amparo, apoyada en los artículos 104, 105, 111, 157, 209 y 3o. bis de la Ley de Amparo, no contienen la hipótesis de multa en los términos que lo consigna el Juez, puesto que el primer precepto se refiere al procedimiento de ejecución de sentencias, el segundo a la prosecución del trámite del juicio de garantías y el resto no son aplicables al caso, por lo que el apercibimiento recurrido es incorrecto, además, cabe señalar que la ejecución de que se trata, debe ceñirse a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Amparo, que prevé los medios para dar cumplimiento y, entre ellos, no contempla las multas.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.6o.A. J/3**

Queja 1036/97.—Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.—5 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Pedro A. Rodríguez Díaz.

Queja 1046/97.—Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.—5 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Pedro A. Rodríguez Díaz.

Queja 1216/97.—Director General del ISSSTE.—28 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Pedro A. Rodríguez Díaz.

Queja 1306/97.—Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.—15 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mario Pérez de León Espinosa.—Secretaria: Yolanda Ruiz Paredes.

Queja 1316/97.—Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.—15 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mario Pérez de León Espinosa.—Secretaria: Yolanda Ruiz Paredes.

**NEGATIVA FICTA. SÓLO OPERA RESPECTO DE AUTORIDADES FISCALES (ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).**—La expresión "autoridades fiscales" empleada por el legislador en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, que prevé la figura jurídica de la negativa ficta, no debe confundirse con el término "autoridades administrativas", que en su sentido lato se consigna en algunas disposiciones del propio ordenamiento, pues aunque las autoridades fiscales tienen ese carácter, no toda autoridad administrativa es fiscal, por eso, al establecer el anotado precepto que "las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de cuatro meses", debe entenderse que la negativa ficta opera únicamente respecto de peti-

ciones no contestadas por las autoridades fiscales, o bien, por autoridades formalmente administrativas pero materialmente fiscales, pues se trata de una norma que forma parte del sistema de disposiciones reguladoras "De las facultades de las autoridades fiscales" a que se refiere el título III, capítulo único, del Código Fiscal de la Federación. Así, el numeral 37 en cita no tiene el alcance de comprender en la negativa ficta las peticiones no contestadas por las autoridades formal y materialmente administrativas, respecto de cuestiones diversas al orden fiscal, puesto que no fue esa la intención del legislador.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

##### **IV.2o. J/23**

Revisión fiscal 19/95.—Subdirector General Jurídico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.—10 de mayo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Barocio Villalobos.—Secretario: Carlos Rafael Domínguez Avilán.

Amparo directo 358/97.—Dolores Rodríguez Torres.—9 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez.—Secretario: Jesús S. Fraustro Macareno.

Amparo directo 362/97.—Clotilde Cano Ponce.—9 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis Arellano Pita.—Secretaria: María Blanca Idalia López García.

Amparo directo 370/97.—Concepción Gutiérrez Pedraza.—9 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis Arellano Pita.—Secretario: Alberto Díaz Díaz.

Amparo directo 98/98.—Esperanza Silva Aguirre.—18 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez.—Secretario: Jesús S. Fraustro Macareno.

**NOTIFICACIONES EN MATERIA CIVIL. MOMENTO PROCESAL EN QUE SURTEN EFECTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**—Si bien es cierto que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, dentro del capítulo cuarto, del libro primero, que se refiere a notificaciones, no señala en forma destacada en qué momento surten efectos las mismas y; también lo es, que en el capítulo siguiente relativo a los términos judiciales, concretamente en el artículo 62, claramente se establece que dichos términos empezarán a correr desde el día siguiente al en que se hubiese hecho la notificación. Esto sin lugar a dudas, hace concluir que las notificaciones en materia civil, surten sus efectos el mismo día en que se practican ya que de otra manera no podría justificarse que los términos comiencen a correr a partir del día siguiente del que se hubiere efectuado la notificación.

## TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.3o. J/23**

Amparo en revisión 413/90.—Ernesta Jiménez Pérez.—30 de noviembre de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta.—Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.

Reclamación 1/92.—David Morales Dávalos.—30 de abril de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta.—Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.

Amparo en revisión 412/92.—Guadalupe Martínez Zenteno.—27 de agosto de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta.—Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Reclamación 3/96.—Eulalia Polvo Camacho y otro.—29 de febrero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Norma Fiallega Sánchez.—Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Reclamación 10/98.—Angelina Cruz Núñez.—7 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Othón Manuel Ríos Flores, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.—Secretaria: Rosalba M. García Ramos.

**NULIDAD DE ACTUACIONES. PROCEDENCIA CONCLUIDO EL JUICIO.**—Resulta correcto el sobreseimiento del juicio de garantías con fundamento en el artículo 73, fracción XIII, en relación con el 74, fracción III, de la Ley de Amparo, pues previo a la interposición de la demanda de garantías el ahora recurrente debió haber agotado el medio de defensa respectivo en contra de la notificación de la sentencia, sin que sea óbice el hecho de que dicha sentencia haya causado ejecutoria, dado que el incidente de nulidad de notificación no se promovería en contra de actuaciones efectuadas dentro del juicio (como equivocadamente se pretende hacer valer), sino sobre un acto practicado con posterioridad al fallo, o sea, su incorrecta notificación, el cual obviamente sí es procedente interponer.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

**V.2o. J/44**

Amparo en revisión 152/88.—Construcciones y Terracerías del Norte, S.A.—6 de septiembre de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Carrete Herrera.—Secretario: Francisco Javier Vélez Ham.

Amparo en revisión 140/93.—Mario Alberto Portillo Carvajal.—11 de agosto de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alicia Rodríguez Cruz.—Secretario: Juan Carlos Luque Gómez.

Amparo en revisión 299/93.—Ezequiel Alfredo Enríquez Ontiveros.—12 de enero de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Lucio Antonio Castillo González.—Secretario: Ramón Parra López.

Amparo directo 102/94.—Apolonia Reyes Adame.—10 de marzo de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Lucio Antonio Castillo González.—Secretario: José Rafael Coronado Duarte.

Amparo en revisión 237/98.—Jesús Franco Rocha y otra.—3 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Lucila Castelán Rueda.—Secretaria: Ydolina Chávez Orona.

**NULIDAD LISA Y LLANA. AMPARO IMPROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA. CUANDO LA DEMANDADA NO INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN, AUN Y CUANDO SE ALEGUE DE LA SALA LA OMISIÓN DE ESTUDIAR DIVERSOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN.**—Cuando el Tribunal Fiscal de la Federación declara la nulidad lisa y llana en un asunto, la parte actora puede ocurrir en demanda de amparo directo, pero siempre y cuando a su vez, la autoridad demandada haya interpuesto recurso de revisión, por lo que al no darse esta excepción, y al haberse declarado la nulidad lisa y llana, es evidente que no se afecta el interés jurídico del quejoso, deviniendo en consecuencia improcedente el amparo intentado, esto aun y cuando se hagan valer conceptos de violación referentes a que no se estudiaron por la Sala responsable algún o algunos conceptos de anulación, pues al haberse declarado la nulidad lisa y llana ningún perjuicio le causa esa omisión, ya que la autoridad demandada no interpuso revisión.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

**IV.3o. J/39**

Amparo directo 136/98.—Radio Grupo Estrella del Golfo, S.A. de C.V.—19 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.—Secretario: Juan José Flores Fuentes.

Amparo directo 284/98.—Olimpia Obras y Construcciones, S.A. de C.V.—26 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.—Secretario: Juan José Flores Fuentes.

Amparo directo 227/98.—Práxedes Alberto Solís Treviño.—9 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Cerdán Lira.—Secretario: Raúl Alvarado Estrada.

Amparo directo 288/98.—Rodolfo Valencia Prieto.—14 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.—Secretario: Epigmenio García Muñoz.

Amparo directo 442/98.—Patricia Elizabeth Rodríguez Garza.—26 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Miguel García Salazar.—Secretario: Hilario Zarazúa Galdeano.

**OFRECIMIENTO DEL TRABAJO. MALA FE EN EL, CUANDO SE CONTROVIERTE LA JORNADA SIN SEÑALAR OTRA CONCRETAMENTE.**—Debe considerarse que la reinstalación ofrecida es de mala fe, cuando el patrón controvierte el horario, sin especificar cuál es éste, dado que ello tiene como consecuencia que el actor desconozca a ciencia cierta, en el caso de regresar a seguir prestando servicios bajo qué jornada ha de laborar, lo que implica que, ante esa incertidumbre, el ofrecimiento debe estimarse de mala fe, máxime si el demandante indicó una jornada que excede de la legal.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

**III.T. J/23**

Amparo directo 272/94.—Luis Ramírez Sánchez y otros.—17 de agosto de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Andrés Cruz Martínez.—Secretario: Constancio Carrasco Daza.

Amparo directo 720/95.—Tomás Becerra Luna.—22 de mayo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Andrés Cruz Martínez.—Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 142/97.—Gustavo Mendoza Ramos.—29 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.—Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Amparo directo 571/97.—José Andrés Castañeda Martínez.—29 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.—Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Amparo directo 572/97.—Carlos Humberto Ríos González.—20 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Andrés Cruz Martínez.—Secretaria: Elsa María López Luna.

**ORDEN DE APREHENSIÓN. CESAN SUS EFECTOS CUANDO SE DICTA AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR.**—La causal prevista en la fracción XVI del artículo 73 de la Ley de Amparo, establece que el juicio de amparo es improcedente cuando "... hayan cesado los efectos del acto reclamado", lo que significa que mediante una resolución posterior que sea emitida por la propia autoridad responsable, el acto reclamado sea revocado o destruido, así como los efectos que haya producido, hipótesis que se actualiza cuando la autoridad responsable libra en contra del quejoso orden de aprehensión y con posterioridad, al resolver su situación jurídica dicta en su favor auto de libertad por falta de elementos para procesar, con las reservas de ley, en virtud de que dicha orden de aprehensión ha dejado de existir, reponiendo al

indiciado en el mismo estado en que se encontraba antes de que se ordenara su captura, sin que lo anterior, se contraponga al criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer la jurisprudencia número 55/1996, cuyo rubro es: "ORDEN DE APREHENSIÓN. NO CESAN SUS EFECTOS CUANDO SE DICTA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1113 DE LA PRIMERA SALA) Y ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.", toda vez que se trata de una situación diversa, ya que el Juez responsable al dejar insubsistente la orden de aprehensión y decretarle en el auto de término constitucional, la libertad por falta de elementos para procesar, con las reservas de ley, restituye al quejoso en el goce de la garantía individual violada, quedando éste en una situación idéntica a la que habría existido, si el acto jamás hubiera nacido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.2o.P. J/7**

Amparo en revisión 70/97.—Javier Ramírez Fernández.—10 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila.—Secretario: Ricardo Paredes Calderón.

Amparo en revisión 706/96.—Dalia del Pilar Ramírez Perales.—13 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Amado Guerrero Alvarado.—Secretario: Reynaldo M. Reyes Rosas.

Amparo en revisión 502/97.—Moisés Villegas Álvarez.—28 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alicia Rodríguez Cruz.—Secretario: J. Trinidad Vergara Ortiz.

Amparo en revisión 338/98.—José Gerardo Hernández Gutiérrez.—29 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila.—Secretario: Ricardo Paredes Calderón.

Amparo en revisión 314/98.—Eliás Reyes Castellanos.—30 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alicia Rodríguez Cruz.—Secretario: Francisco Ramos Silva.

**ORDEN DE VISITA. LA ILEGALIDAD DE LA MISMA PRODUCE LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**—Considerando que la orden de visita es el acto administrativo que da inicio al procedimiento de fiscalización, debe estimarse que la ilegalidad de dicho acto implica necesariamente la inexistencia de la base de tal procedimiento, por lo que debe declararse la nulidad de las resoluciones administrativas dictadas con apoyo en el procedimiento cuya orden de visita fue declarada ilegal.



## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.2o. J/144**

Revisión fiscal 5/97.—Álvaro Jesús Beristáin Gutiérrez.—9 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Revisión fiscal 8/97.—Video Irala, S.A. de C.V.—11 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Revisión fiscal 23/98.—Inmobiliaria Kufi, S.A. de C.V.—23 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Revisión fiscal 35/98.—Manuel Fernando García Becerra.—9 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretaria: Hilda Tame Flores.

Revisión fiscal 36/98.—Tello Arturo Callejas Ramírez.—9 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Meza Alarcón.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

**ORDEN DE VISITA. LA NULIDAD DEBE SER PARA EFECTOS Y NO LISA Y LLANA CUANDO CONTIENE VICIOS FORMALES.**—

Cuando se declara la nulidad de una resolución fiscal porque se consideró que la orden de visita que la antecedió contiene vicios, al no cumplirse con las formalidades que señala el artículo 38, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 16 de la Constitución Federal, la nulidad no debe ser lisa y llana por no estarse en la hipótesis de la fracción IV del artículo 238, pues no es que los hechos que la motivaron no se realizaron, que fueran distintos o se apreciaran en forma equivocada, o bien, que la resolución administrativa se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o se dejaron de aplicar las debidas, sino que se está en el supuesto de la fracción II del mismo artículo, porque se trata de la omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes que afectan las defensas del particular y trascienden al sentido de la resolución impugnada. Lo anterior se confirma si se atiende a que la actual integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al decidir sobre la contradicción de tesis 17/93, en concreto estableció "que la visita domiciliaria es un acto autoritario de naturaleza administrativa y encuentra su fundamento constitucional en el artículo 16"; que este artículo, en su octavo párrafo, establece las formalidades a que deben sujetarse las órdenes de cateo y, en lo conducente, que esas formalidades deben cumplirse en las órdenes de la "autoridad fiscal" "para practicar visitas domiciliarias", y que "de ahí que pueda afirmarse que la inobservancia de dichas formalidades produce vicios

en el acto de autoridad por violaciones formales." Si la orden de visita es ilegal, desde luego que vicia todo el procedimiento, pero ello no implica que el aludido proceso de fiscalización no se haya iniciado. Esto es, el que las facultades de comprobación se hubieren iniciado ilegalmente, no quiere decir que éstas no se iniciaran, sino únicamente que el procedimiento de fiscalización es ilegal por estar sustentado en una orden de visita que también es ilegal. Ciertamente es que el artículo 42, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, dispone que las facultades de comprobación (de que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales) se inician con el primer acto que se notifica al contribuyente; empero, esta disposición debe analizarse con referencia a la forma en que las autoridades fiscales deben ejercitar sus facultades de comprobación "respecto de contribuciones que se pagan mediante declaración periódica formulada por los contribuyentes" (artículo 64); a la interrupción de las facultades de comprobación que prevé el artículo 67 del mismo Código Fiscal de la Federación, tocante a la extinción de esas facultades; y a las reglas que establece el artículo 73 del citado ordenamiento, respecto al cumplimiento espontáneo de obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones legales, a fin de no imponer multas. Mas lo preceptuado en el mencionado artículo 42 no debe interpretarse en el sentido de que si la orden de visita es ilegal, ello implique que la autoridad fiscal no ha iniciado sus facultades de comprobación.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

##### **III.2o.A. J/2**

Revisión fiscal 24/95.—Secretario de Hacienda y Crédito Público y otra.—13 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Manuel Mojica Hernández.—Secretario: Silverio Rodríguez Carrillo.

Revisión fiscal 11/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos de Zapopan, Jalisco.—14 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Tomás Gómez Verónica.—Secretario: Moisés Muñoz Padilla.

Revisión fiscal 13/97.—Administradora Local Jurídica de Ingresos de Guadalajara, en representación de las autoridades demandadas.—14 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Filemón Haro Solís.—Secretaria: Emma Ramos Salas.

Revisión fiscal 18/97.—Administradora Local Jurídica de Ingresos de Guadalajara, en representación de las autoridades demandadas.—21 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Filemón Haro Solís.—Secretario: Luis Enrique Vizcarra González.

Revisión fiscal 24/97.—Administradora Local Jurídica de Ingresos de Guadalajara, en representación de las autoridades demandadas.—2 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Filemón Haro Solís.—Secretaria: Emma Ramos Salas.

**ORDEN DE VISITA, VICIOS FORMALES EN LA. SU NULIDAD DEBE SER PARA EFECTOS Y NO LISA Y LLANA.**—La nulidad de la resolución por vicios de carácter formal, configurada al actualizarse alguna omisión en la orden de visita, como lo es que no esté fundada y motivada debidamente al omitir precisar los impuestos cuyo cumplimiento fueron materia de la orden, esto es, por no señalar el objeto y propósito de la visita de auditoría, encuadra en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, por lo que en términos del artículo 239 del mencionado código, la Sala del Tribunal Fiscal de la Federación debe declarar la nulidad para el efecto de que la autoridad demandada deje insubsistente la resolución combatida y emita otra en la que declare nulo el procedimiento que dio origen a dicha orden de visita, desde el momento en que se cometió la violación formal.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

**II.A. J/2**

Revisión fiscal 17/97.—Administradora Local Jurídica de Ingresos de Naucalpan, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras.—14 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Darío Carlos Contreras Reyes.—Secretaría: América Elizabeth Trejo de la Luz.

Revisión fiscal 11/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos de Naucalpan, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras.—21 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel Baraibar Constantino.—Secretaría: Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra.

Revisión fiscal 53/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos de Naucalpan, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras.—28 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Darío Carlos Contreras Reyes.—Secretaría: María Dolores Omaña Ramírez.

Revisión fiscal 24/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos de Naucalpan, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel Baraibar Constantino.—Secretaría: Sara Olimpia Reyes García.

Revisión fiscal 59/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos de Naucalpan, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel Baraibar Constantino.—Secretaría: Blanca Isabel González Medrano.

**PAGO DE LO INDEBIDO. PAGO DE INTERESES A CARGO DEL FISCO FEDERAL. SUPUESTO EN EL CUAL LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN NO HACE PROCEDENTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**—Los párrafos tercero y cuarto

del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación prevén dos formas distintas de calcularse los intereses a cargo del fisco federal, tratándose de la devolución de cantidades pagadas por error del contribuyente; el primero se actualiza cuando habiendo procedido la devolución correspondiente, ésta no se efectúa dentro del plazo de tres meses siguientes al en que se había solicitado, supuesto en el que las autoridades fiscales deben pagar intereses sobre las cantidades actualizadas, calculados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de tres meses por la omisión en que incurrieron. La segunda hipótesis normativa se actualiza cuando existiendo negativa de la autoridad a devolver las cantidades que legalmente proceden, posteriormente ve revocada su resolución merced a la interposición oportuna de los medios de defensa que las leyes establecen; luego, en este caso los intereses deben cubrirse a partir de la fecha en que se efectuó el pago de lo indebido, porque a diferencia del otro supuesto, éste constituye una sanción para las autoridades que, habiéndose negado a devolver las cantidades enteradas, ven revocada su resolución, restituyendo así al contribuyente el pago de lo indebido con las actualizaciones y los intereses que se causaron a partir de la fecha en que se realizó el pago por error. De consiguiente, si en la especie el recurso de revocación se ocupó únicamente de la cuantificación incorrecta de las actualizaciones y de los intereses, mas no así de la contribución pagada por error, porque ésta ya se ordenó que fuera devuelta íntegramente por la autoridad, entonces debe entenderse que no opera lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, pues no contempla su aplicación tratándose del recurso que se interponga en contra de la incorrecta cuantificación de las citadas actualizaciones e intereses, cuando dice que el contribuyente que habiendo efectuado el pago de una contribución determinada por él mismo obtenga resolución favorable total o parcialmente, tiene derecho a obtener del fisco federal los intereses y las cantidades actualizadas a partir de la fecha en que se efectuó el pago indebido. Así, en conclusión, no puede considerarse parcialmente favorable la resolución de la autoridad, que autoriza la devolución íntegra de la cantidad reclamada como pago de contribución y el pago de actualizaciones e intereses, en atención a que la autoridad estuvo anuente en devolver lo pagado indebidamente, equivocándose sólo en relación con las reclamaciones consistentes en actualizaciones e intereses; circunstancias las anteriores, que si bien dieron lugar a la interposición de un medio de defensa legal, que resultó favorable al contribuyente, debe entenderse admitido el recurso sólo respecto de estas últimas, mas no así en relación con el pago de lo indebido y, por consiguiente, en este caso no opera el párrafo cuarto del artículo antes mencionado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.  
**VIII.1o. J/8**

Amparo directo 715/97.—Fernando Rivera Soto.—14 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero.—Secretario: Julio Jesús Ponce Gamiño.

Amparo directo 744/97.—Martha Poblano Aceves.—14 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero.—Secretaria: Susana García Martínez.

Amparo directo 874/97.—Jaime Orozco Romero.—14 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: René Silva de los Santos.—Secretario: Fernando O. Villarreal Delgado.

Amparo directo 717/97.—Dora Mariscal Erives.—4 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova.—Secretario: Francisco Javier Rocca Valdez.

Amparo directo 746/97.—Ramón Orona Martínez.—6 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero.—Secretario: Julio Jesús Ponce Gamiño.

**PAGO DE LO INDEBIDO. PARA QUE PROCEDA LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES AUTODETERMINADAS POR EL CONTRIBUYENTE, NO SE REQUIERE AGOTAR RECURSO ALGUNO, SALVO EN EL CASO DE QUE ÉSTA SE NIEGUE (ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).**—En los casos en que el contribuyente haga declaración y pague con exceso créditos que creía tener a su cargo, puede pedir la devolución de lo pagado indebidamente, antes de la prescripción, sin necesidad de agotar recurso alguno. En cambio, cuando a la solicitud de pago de lo indebido, la autoridad considera que el pago no es excesivo, hace suya la autodeterminación del contribuyente y, entonces, contra esa negativa debe agotar los recursos administrativos, de conformidad con el artículo 22, párrafo cuarto, del Código Fiscal de la Federación, como base para reclamar el pago de intereses a partir de que se efectuó el pago.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

##### **VIII.2o. J/17**

Amparo directo 747/97.—Miguel Ángel Ortiz Solís.—22 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Elías H. Banda Aguilar.—Secretario: José Martín Hernández Simental.

Amparo directo 750/97.—Nancy Almedia Robles.—22 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Elías H. Banda Aguilar.—Secretario: José Martín Hernández Simental.

Amparo directo 749/97.—Carlos Carrera Barraza.—22 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo Camacho Reyes.—Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

Amparo directo 752/97.—María Graciela Flores Díaz.—22 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo Camacho Reyes.—Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

Amparo directo 679/97.—Ernesto Rascón Meléndez.—29 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo Camacho Reyes.—Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

**PAGO. SU REQUERIMIENTO, ES UN ELEMENTO DE LA ACCIÓN DE RESCISIÓN POR MORA, CUANDO NO SE SEÑALA EL DOMICILIO EN EL QUE SE DEBE DE CUBRIR EL PRECIO.**—La pro-

cedencia de la acción de rescisión de un contrato de compraventa por mora del deudor, generalmente descansa en el acreditamiento de los siguientes elementos: a) la existencia de la obligación, b) la exigibilidad de ésta, y c) el incumplimiento del deudor, en el entendido de que respecto a este elemento, se ha considerado suficiente que el acreedor afirme la existencia del incumplimiento, pues conforme a las reglas que regulan la prueba, corresponde al deudor demostrar el cumplimiento. Sin embargo, en aquellos casos en que se omitió señalar en el contrato base de la acción el lugar donde debería realizarse el pago, el incumplimiento del deudor constituye tan sólo uno de los elementos integrantes de la referida acción y no es suficiente, junto con la existencia de la obligación y la exigibilidad de ésta, para tener por integrados los elementos de la acción rescisoria intentada, sino que conforme al artículo 2082 del Código Civil para el Distrito Federal, el que establece que por regla general, el pago debe hacerse en el domicilio del deudor, debe exigirse, como un elemento más para la procedencia de tal acción, el requerimiento que haga el vendedor-acreedor al comprador-deudor, en el domicilio de éste, pues al haberse omitido señalar el domicilio en que se debía cubrir el precio, es obvio que dicho comprador se encontró en la imposibilidad fáctica de cumplir la obligación o pago de referencia; imposibilidad que necesariamente conduce a la admisión de que no pudo incurrir en mora, en tanto que es claro que el resultado no se debió a una causa que dependiera de su voluntad. De tal manera que si el vendedor-acreedor no probó haber ocurrido al domicilio del comprador-deudor a requerirle el pago del precio de la cosa, y menos acreditó que éste se hubiera negado a pagar, es obvio que el deudor no pudo incurrir en mora y, por ende, no quedan debidamente integrados los elementos de la acción para exigir la rescisión de la compraventa, con apoyo precisamente en una mora en la que no se incidió, por lo que debe concluirse que en ese supuesto el requerimiento de pago sí es un elemento de la acción de rescisión por mora.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.8o.C. J/4**

Amparo directo 23/93.—María Isabel Barrón Pájaro.—22 de abril de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.—Secretario: Benito Alva Zenteno.

Amparo directo 269/96.—Eduardo Coca Reynoso y otra.—9 de mayo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo.—Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 529/96.—Gloria Trejo de Castillo.—5 de septiembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo.—Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.

Amparo directo 902/96.—Gonzalo de Velasco Valencia.—24 de enero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.—Secretaria: Luz Delfina Abitia Gutiérrez.

Amparo directo 946/97.—Marco Antonio Trejo Trejo.—31 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo.—Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

**PANDILLA, AGRAVANTE DE. NO OPERA EN LOS DELITOS EN LOS QUE NO SE EJERCE VIOLENCIA SOBRE LA VÍCTIMA (ARTÍCULO 164 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL).**—La intención del

legislador al crear la figura delictiva de pandilla prevista en el invocado numeral 164 bis, fue la de agravar las penas de todos aquellos delitos que, previo acuerdo tácito o expreso tomado al efecto por los sujetos activos, fueran cometidos en común por tres o más personas que reunidas de manera habitual, ocasional o transitoria, no estuvieren organizadas con fines ilícitos, en el entendido de que tales injustos sociales debían de tener ejecución de carácter violento, como acontecía con el homicidio tumultuario, dado que en un principio la reforma que dio origen a la agravante en cuestión se dirigía a este delito, pero los legisladores estimaron que debía hacerse extensiva a ilícitos de comisión similar, por lo que la misma no puede aplicarse tratándose del fraude, puesto que éste tiene como formas de ejecución, el aprovechamiento del error en que se encuentra o se hace incurrir a la víctima, o bien, el engaño producido por la serie de recursos intelectuales o habilidades utilizados por el activo para hacer creer al pasivo una falsa representación de la verdad, las cuales, por su propia naturaleza, no implican actos o medios de carácter violento.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.1o.P. J/6**

Amparo directo 1741/96.—Félix Díaz Ramírez.—17 de enero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Germán Tena Campero.—Secretario: Ricardo Guzmán Wolfffer.

Amparo directo 1745/96.—Jesús Gallo González y otro.—17 de enero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Germán Tena Campero.—Secretario: Ricardo Guzmán Wolfffer.

Amparo directo 141/97.—Omar Vallejo Torres y otra.—18 de febrero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Hugo Luna Ramos.—Secretaria: Miriam Sonia Saucedo Estrella.

Amparo directo 889/97.—Jesús Morales García y otro.—18 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Hugo Luna Ramos.—Secretario: José Manuel Yee Cupido.

Amparo directo 1373/97.—Andrés Galán Mojica.—12 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Elvia Díaz de León de López.—Secretaria: María de la Luz Romero Hernández.

**PEDIMENTOS TEMPORALES DE IMPORTACIÓN. CÓMPUTO DE LA CADUCIDAD. INFRACCIÓN CONTINUA.**—Un pedimento temporal de importación ampara la permanencia de mercancía extranjera en territorio nacional por el tiempo y fecha en él estipulado; por tanto, la omisión de retornarla a su lugar de origen se traduce en una infracción que perdura en el tiempo, hasta en tanto la mercancía no sea devuelta, de manera que mientras persista la conducta infractora, no podrá correr el término para que opera la caducidad que establece el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, se extingan las facultades de la autoridad fiscal para imponer sanciones por tal infracción, precisamente al requerirse de una fecha cierta a partir de la cual empieza a correr el término correspondiente por tratarse de una infracción de carácter continuo, la que cesa hasta que se retorna dicha mercancía al país de origen.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

### **II.A. J/3**

Revisión fiscal 26/97.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—14 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel Baraibar Constantino.—Secretaria: Sara Olimpia Reyes García.

Revisión fiscal 36/97.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—28 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo.—Secretario: Eugenio Reyes Contreras.

Revisión fiscal 46/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos de Naucalpan.—28 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Darío Carlos Contreras Reyes.—Secretaria: Silvia Ivonne Solís Hernández.

Revisión fiscal 54/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos de Naucalpan, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público.—28 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel Baraibar Constantino.—Secretaria: Teresita del Niño Jesús Palacio Iniestra.



Revisión fiscal 90/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos de Naucalpan, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público.—22 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Darío Carlos Contreras Reyes.—Secretaría: Silvia Ivonne Solís Hernández.

**PENA, CONMUTACIÓN DE LA. ES FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUZGADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**—De acuerdo con lo establecido por el artículo 100, del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, la conmutación de la pena es potestativa del juzgador y queda a su prudente arbitrio por lo que ningún agravio le causa al quejoso en el amparo el hecho de que la responsable no le hubiera conmutado la pena por multa; máxime si en la especie la citada autoridad para negarlo, atendió a las circunstancias particulares del caso, a las personales del delincente y al modo de ejecución de los delitos, por lo que la negativa de la responsable a conmutar la pena, de ninguna forma resulta ser contraria a los principios que rigen la concesión de este beneficio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.2o. J/136**

Amparo directo 277/88.—Miguel Gordillo Reyes.—28 de septiembre de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.—Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo directo 275/95.—Miguel Ángel Romero Flores.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 310/95.—Richard Torres Rodríguez.—9 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 319/95.—Esteban Torres Morales.—6 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 61/98.—Nacianceno Reyes García.—16 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

**PENA, CONMUTACIÓN DE LA. SOLVENCIA DEL SENTENCIADO.**—La conmutación de la pena es un beneficio que la ley concede en favor del sentenciado, sin tomar en cuenta si es o no solvente, y es a él a quien incumbe decidir si se acoge a tal beneficio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.2o. J/121**

Amparo directo 432/88.—Celso López Vázquez.—17 de marzo de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Galván Rojas.—Secretario: Jorge Núñez Rivera.

Amparo directo 316/90.—Prisco Solís Olvera.—29 de agosto de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Galván Rojas.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo directo 28/93.—Marco Antonio Maxil Bonilla.—19 de febrero de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 498/97.—Gildardo Hernández Mota.—13 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 694/97.—Raúl Alfredo Tello Nolasco.—23 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Meza Alarcón.—Secretario: Nelson Loranca Ventura.

### **PENA CONVENCIONAL, ALCANCE JURÍDICO DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).**

—El artículo 1773 del Código Civil, establece que los contratantes pueden estipular cierta prestación como pena para el caso de que la obligación se incumpla o no se ejecute de la manera convenida. Si tal estipulación se hace, no podrán reclamarse, además, daños y perjuicios. Por su parte, el diverso 1776 del propio ordenamiento prevé que la cláusula penal no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal. En consecuencia, si se pacta como pena convencional un porcentaje mensual sin límite de tiempo, y por el transcurso de éste, cuando se exige el cumplimiento, la referida pena supera a la obligación principal, debe establecerse que la parte de la pena que excede del valor o cuantía de esa obligación, es nula, por ser contraria a una ley prohibitiva, de conformidad con el artículo 19 del Código Civil citado.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

##### **VII.1o.C. J/9**

Amparo directo 809/92.—Sofía Reboseño Michaca.—12 de noviembre de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adrián Avendaño Constantino.—Secretario: Alfredo Sánchez Castelán.

Amparo directo 503/97.—Suministro Universal, S.A. de C.V.—10 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Omar Losson Ovando.—Secretario: Alejandro Gabriel Hernández Viveros.

Amparo directo 939/97.—Martha Valencia Sibaja y otros.—30 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonso Ortiz Díaz.—Secretario: Sergio Hernández Loyo.

Amparo directo 625/98.—Adolfo Solano Domínguez y otro.—28 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Omar Losson Ovando.—Secretario: Alejandro Gabriel Hernández Viveros.

Amparo directo 743/98.—Rufino Díaz Reyes.—25 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonso Ortiz Díaz.—Secretario: Sergio Hernández Loyo.

**PENSIÓN POR INCAPACIDAD. CUANDO SU MONTO FUE MATERIA DE LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA, ES IMPROCEDENTE QUE LAS JUNTAS ORDENEN LA APERTURA DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN.**—Cuando se encuentra controvertido el monto sobre el cual debe cuantificarse la pensión de incapacidad parcial permanente reclamada, la Junta del conocimiento debe proceder a cuantificar el monto de la referida pensión con los elementos existentes en autos, no sólo porque el artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo las obliga a ser congruentes con la demanda y contestación, sino porque tratándose de una prestación económica debe calcular el monto base de la condena de la pensión, de conformidad con el artículo 843 del mismo ordenamiento, sin que pueda pensarse que se está en el caso de excepción para abrir el incidente de liquidación, porque ello sería tanto como dar una segunda oportunidad para acreditar cuestiones que deben ser resueltas en el juicio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.3o.T. J/7**

Amparo directo 7813/96.—Marcos Jaime Osorio Espinoza.—25 de septiembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Novales Castro.—Secretario: José Roberto Córdova Becerril.

Amparo directo 8953/96.—Ismael Cabrera Martínez.—9 de octubre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Novales Castro.—Secretaria: Ma. Guadalupe Hernández Jiménez.

Amparo directo 10133/96.—Roberto Maciel Pulido.—21 de noviembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Novales Castro.—Secretaria: Ma. Guadalupe Hernández Jiménez.

Amparo directo 5513/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—18 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Amparo directo 8503/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—10 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Emilio González Santander.—Secretario: Benjamín Soto Sánchez.

**PERITOS. DEBEN COMPARECER PERSONALMENTE ANTE LA JUNTA DEL TRABAJO A PROTESTAR EL DESEMPEÑO DE SU CAR-**

**GO CONFORME A LA LEY.**—De la lectura del artículo 825, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, los peritos designados en un juicio laboral deben comparecer ante la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva a protestar el desempeño de su cargo conforme a la ley; de donde se advierte que lo que el legislador pretendió, al establecer tal requisito, es revestir el desahogo de la prueba indicada de una formalidad especial, para dar mayor certeza jurídica al contenido de los dictámenes; es decir, que en la elaboración de tales dictámenes los peritos se ajusten estrictamente a los requisitos que al efecto establece la ley, lo que adquiere una mayor relevancia tratándose de peritajes en los que se determine la incapacidad para los efectos del Seguro Social, pues es de orden público tanto preservar los derechos de los trabajadores en materia de seguridad social, como evitar irregularidades por parte de los peritos que examinen a aquéllos sin ceñirse, al elaborar su dictámenes, a los lineamientos que se establecen tanto en la Ley Federal del Trabajo como en la Ley del Seguro Social y su reglamento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.3o. J/14**

Amparo directo 424/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—14 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Emma Meza Fonseca.—Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo directo 461/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—21 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Emma Meza Fonseca.—Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo directo 464/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—28 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Emma Meza Fonseca.—Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo directo 365/97.—Guadalupe Sánchez Nava.—4 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez.—Secretaria: Florida López Hernández.

Amparo directo 462/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—18 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez.—Secretaria: Enrique Luis Barraza Uribe.

**PERITOS MÉDICOS. ES INNECESARIO QUE ACOMPAÑEN DOCUMENTOS A SUS DICTÁMENES.**—Resulta intrascendente el hecho de que los peritos médicos no acompañen a sus veredictos algún documento donde se describan las enfermedades que padecen los trabajadores, ni las instrumentales relativas a los estudios que se les practiquen, pues son ellos quienes pueden determinar, con base en sus conocimientos especia-

lizados, la invalidez o no de una persona; además de que la ley de la materia no exige en ninguno de sus preceptos y mucho menos en los reguladores de este medio de prueba, comprendidos del 821 al 826 de la Ley Federal del Trabajo, que los dictámenes deban ser acompañados de estas constancias a fin de que hagan prueba plena.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

**IV.3o. J/35**

Amparo directo 638/92.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—27 de enero de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.—Secretaria: Gloria Fuerte Cortés.

Amparo directo 179/94.—Julián Flores Gallegos.—13 de abril de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Miguel García Salazar.—Secretaria: Angélica María Torres García.

Amparo directo 241/94.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—20 de abril de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.—Secretaria: Gloria Fuerte Cortés.

Amparo directo 157/94.—José A. López Maldonado.—13 de julio de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Miguel García Salazar.—Secretario: Hilario Zarazúa Galdeano.

Amparo directo 680/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—9 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.—Secretario: Epigmenio García Muñoz.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO. EL DECRETO 297 DE LA QUINGUESIMASEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE LO FACULTA PARA EMITIR JURISPRUDENCIA, NO ES DE ÍNDOLE AUTOAPLICATIVO Y LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE CONTRA ÉL SE INTERPONGA DEBE DESECHARSE DE PLANO.**—El decreto que contiene la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, número 297, en la parte que faculta al Poder Judicial del Estado para emitir jurisprudencia, artículos 28, fracción XXIII y 137 al 140, inclusive, es de índole heteroaplicativa, pues de la sola lectura del curso de demanda se concluye que tales disposiciones por sí solas no causan un perjuicio al promovente, sino que es necesario un acto posterior de autoridad para que trascienda a la afectación de su esfera jurídica; pues si a la fecha no hay prueba de que siquiera hayan emitido alguna jurisprudencia ni menos aún que se haya aplicado en un asunto judicial contra la parte quejosa y en forma adversa a sus intereses, la demanda de amparo indirecto que contra dicho decreto se interponga debe desecharse de plano por su notoria improcedencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Amparo.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

**XVI.2o. J/3**

Amparo en revisión 273/97.—Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital.—7 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías.—Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 276/97.—Aba Factor, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Ábaco, Grupo Financiero.—7 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías.—Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 281/97.—Arrendadora Unión, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.—7 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías.—Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 274/97.—Confía, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ábaco, Grupo Financiero.—14 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Froylán Guzmán Guzmán.—Secretario: Gildardo García Barrón.

Amparo en revisión 285/97.—Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invermexico.—14 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Froylán Guzmán Guzmán.—Secretario: Sergio Rafael Barba Crosby.

**POSESIÓN CIVIL. LA SIMPLE DETENTACIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE, DEMOSTRADA POR EL TERCERO EXTRAÑO EN EL JUICIO DE AMPARO, ES INSUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).**—De acuerdo con lo que establecen los artículos 826, 827 y 829 del Código Civil del Estado, la posesión de inmuebles puede ser originaria o derivada, según se disfrute en calidad de propietario o de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo; requiere tal posesión, entonces, de un título o causa generadora, y que se ejerza sobre el bien un poder de hecho. Por ello, si la tercero extraño, ante el Juez Federal, omite acreditar la causa generadora de su posesión, resulta válido concluir que la simple tenencia material del bien inmueble, faltando dicho título, no constituye la posesión jurídica a que se refiere la legislación civil y, por ende, no puede ser protegida por la garantía de audiencia que tutela el artículo 14 constitucional.

## PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

**VII.1o.C. J/6**

Amparo en revisión 375/93.—María del Rosario Prisciliana Palmeros Rivera.—30 de septiembre de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Omar Losson Ovan-do.—Secretario: José Ángel Ramos Bonifaz.

Amparo en revisión 315/97.—Víctor del Ángel Juárez.—16 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adrián Avendaño Constantino.—Secretario: Alfredo Sánchez Castelán.

Amparo en revisión 849/97.—Antonio Luis Melchor Pedraza.—10 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adrián Avendaño Constantino.—Secretario: Alfredo Sánchez Castelán.

Amparo en revisión 985/97.—Nelly Isabel Herrera Flores, por sí y en representación de sus menores hermanas Yolanda Karina y María Antonieta Herrera Flores.—5 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adrián Avendaño Constantino.—Secretario: Alfredo Sánchez Castelán.

Amparo en revisión 1031/97.—Vicente Morales Bárcenas.—15 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonso Ortiz Díaz.—Secretario: Vicente Morales Cabrera.

**POSICIONES FORMULADAS POR LAS PARTES EN EL JUICIO LABORAL RESPECTIVO. LA JUNTA RESPONSABLE DEBE FUNDAR Y MOTIVAR EL DESECHAMIENTO DE LAS.**—La Junta del conocimiento debe fundar y motivar el desechamiento que haga de las posiciones formuladas en el interrogatorio por cualquiera de las partes en razón de que de conformidad con el artículo 790 de la Ley Federal del Trabajo: "En el desahogo de la prueba confesional se observarán las normas siguientes: ... V. Las posiciones serán calificadas previamente, y cuando no reúnan los requisitos a que se refiere la fracción II, la Junta las desechará asentando en autos el fundamento y motivo concreto en que apoye su resolución ...". Por tanto, si no lo hace así, la responsable incurre en violaciones a las leyes del procedimiento que afectan las defensas del oferente de la prueba y trascienden al resultado del fallo, violando además los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

**XX.1o. J/53**

Amparo directo 233/91.—Jesús Domingo Puente Armas.—4 de julio de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ángel Suárez Torres.—Secretario: Rigoberto Ochoa Murillo.

Amparo directo 382/91.—Gastón Marín de la Rosa en su carácter de vicepresidente del Consejo de Administración y apoderado del hotel San Francisco, S.A.—19 de septiembre de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ángel Suárez Torres.—Secretario: Rigoberto Ochoa Murillo.

Amparo directo 773/93.—Gabriel Suárez Maceiras.—4 de febrero de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mariano Hernández Torres.—Secretario: Noé Gutiérrez Díaz.

Amparo directo 1175/96.—Jorge Pérez Zamorano.—6 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Roberto Avendaño.—Secretario: Pedro Hernández de los Santos.

Amparo directo 1239/96.—Hugo Emilio Ley Tovilla.—17 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Roberto Avendaño.—Secretario: Pedro Hernández de los Santos.

**POTESTAD PATRONAL PARA EXIMIRSE DE LA OBLIGACIÓN DE REINSTALAR AL ACTOR. MOMENTO PROCESAL PARA HACERLA VALER.**—La potestad patronal para eximirse de la obligación de reinstalar al actor, que establece el artículo 49 de la Ley Federal del Trabajo, por su naturaleza, no puede ser resuelta al momento de emitir el laudo, aun cuando se haya hecho valer al dar contestación a la demanda, pues no se trata de una excepción que tienda a destruir la acción planteada por el trabajador, derivada del despido injustificado, sino de una facultad que la ley otorga al patrón, para oponerse al cumplimiento de la reinstalación a que se le condenó en el laudo, como lo señala el artículo 947 del citado ordenamiento, por lo cual, la oposición debe hacerse valer con posterioridad a la orden de reinstalación o al momento de ejecutarla.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.7o.T. J/17**

Amparo directo 2007/97.—Petróleos Mexicanos.—14 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Manuel Hernández Saldaña.—Secretaria: Edna Lorena Hernández Granados.

Amparo directo 8177/97.—Petróleos Mexicanos.—7 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Yolanda Múgica García.—Secretario: Arturo Amaro Cázarez.

Amparo directo 5907/97.—Pemex Refinación.—14 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Borrego Martínez.—Secretaria: María Antonieta Forment Hernández.

Amparo directo 9987/97.—Pemex Refinación.—26 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Borrego Martínez.—Secretario: Noé Herrera Perea.

Amparo directo 12147/97.—Petróleos Mexicanos.—13 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Borrego Martínez.—Secretario: Noé Andrés Gómez Sabaez.

**PRESCRIPCIÓN. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 107 Y 111 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO**



**DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LOS DÍAS QUE INTEGRAN EL TÉRMINO RESPECTIVO SON NATURALES.**—De la interpretación armónica de los preceptos legales invocados, se desprende que el término de sesenta días para que opere la prescripción de las acciones derivadas de un cese injustificado, abarca no sólo a los días hábiles, sino también a los inhábiles, circunstancia que permite concluir que se trata de un plazo que se consume con el paso de días naturales, salvo la excepción que prevé en cuanto a que, si el último día es feriado, no se tendrá por completa la prescripción, sino cumplido el primer día hábil siguiente.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

**III.T. J/21**

Amparo directo 454/96.—Victor Flores Ramírez.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Hugo Gómez Ávila.—Secretario: Néstor Ramírez Gálvez.

Amparo directo 515/96.—Jorge Humberto Contreras Aguilera.—14 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Hugo Gómez Ávila.—Secretario: Néstor Ramírez Gálvez.

Amparo directo 152/97.—Celestino Martínez Banda y otros.—29 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.—Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Amparo directo 393/97.—Jesús García Alcántara.—28 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.—Secretario: Miguel Ángel Rodríguez Torres.

Amparo directo 434/97.—Jesús Andrade Godoy y coags.—3 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Hugo Gómez Ávila.—Secretaria: Irma Dinora Sánchez Enríquez.

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. DENUNCIA NO CONSTITUYE UNA ACTUACIÓN IDÓNEA PARA INTERRUMPIRLA.**—

La denuncia no constituye una actuación de autoridad competente que interrumpa la prescripción de la acción persecutoria, a que se refiere el artículo 98 del Código Penal del Estado, sino sólo consiste en la exposición de acontecimientos que el supuesto agraviado o el interesado considera configurativos de un delito, para el efecto de que el representante social efectúe las investigaciones necesarias para obtener la comprobación del delito y determine la probable responsabilidad del inculpado para que, en su caso, ejercite la acción penal. En el mismo orden de ideas, la Carta Magna y la legislación penal veracruzana contemplan dos casos, exclusivamente de autoridades con capacidad investigatoria en materia de delitos, el Ministerio Público en

la averiguación previa (artículos 21 constitucional, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del código adjetivo penal del Estado), y la autoridad judicial dentro del plazo constitucional (artículos 19, de la Constitución Federal y 157, 158 y 159 del Código de Procedimientos Penales del Estado), por lo que es claro que la titularidad de quien puede realizar los actos interruptores corresponde únicamente a estas autoridades, con independencia de que el denunciante tenga el carácter de autoridad administrativa y de que haya practicado la investigación relativa a la conducta de quien fungió como titular del Poder Ejecutivo Estatal, toda vez, que como antes quedó precisado, las actuaciones idóneas para interrumpir la prescripción deben ser practicadas por las autoridades competentes a las que se ha hecho mención.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

**VII.P. J/32**

Amparo en revisión 593/97.—Juez Primero de Primera Instancia de Jalapa, Veracruz.—17 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Pérez Troncoso.—Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.

Amparo en revisión 594/97.—Agente del Ministerio Público Federal adscrita al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.—17 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Pérez Troncoso.—Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.

Amparo en revisión 920/97.—Porfirio Serrano Amador.—3 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Pérez Troncoso.—Secretario: Martín Soto Ortiz.

Amparo en revisión 921/97.—Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Poder Judicial del Estado.—3 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Pérez Troncoso.—Secretario: Martín Soto Ortiz.

Amparo en revisión 954/97.—Agente del Ministerio Público Federal adscrita al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.—3 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Pérez Troncoso.—Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.

**PRESCRIPCIÓN, SI NO APARECE EN AUTOS QUE SE LE HAYA NOTIFICADO AL TRABAJADOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO, EL DICTAMEN DE BAJA, ÉSTE RESULTA INSUFICIENTE PARA COMPUTAR EL TÉRMINO DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).—**Resulta insuficiente para computar el término de la prescripción de la acción respectiva el dictamen de baja, si no aparece en autos que se haya notificado al trabajador, en términos de lo preceptuado en el artículo 68, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

## PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

**XX.1o. J/52**

Amparo directo 787/94.—Roberto Gómez López.—19 de enero de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mariano Hernández Torres.—Secretario: Noé Gutiérrez Díaz.

Amparo directo 76/95.—Servicios Educativos para Chiapas.—6 de abril de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Francisco A. Velasco Santiago.—Secretario: Stalin Rodríguez López.

Amparo directo 886/95.—Dirección General de Servicios Educativos para Chiapas.—1o. de febrero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Roberto Avendaño.—Secretario: Manuel de Jesús Cruz Espinosa.

Amparo directo 818/96.—Agapito Ruiz Lorenzo.—17 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramón Gopar Aragón.—Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.

Amparo directo 200/97.—Félix Santiz López.—11 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luis Rubén Baltazar Aceves.—Secretario: Ramiro Joel Ramírez Sánchez.

**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL.**

—En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.

## PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.1o.A. J/9**

Incidente de suspensión (revisión) 731/90.—Hidroequipos y Motores, S.A.—25 de abril de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: Samuel Hernández Viazcán.—Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Amparo en revisión 1011/92.—Leopoldo Vásquez de León.—5 de junio de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Samuel Hernández Viazcán.—Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Amparo en revisión 1651/92.—Óscar Armando Amarillo Romero.—17 de agosto de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luis María Aguilar Morales.—Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Amparo directo 6261/97.—Productos Nacionales de Hule, S.A. de C.V.—23 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Samuel Hernández Viazcán.—Secretario: Ricardo Martínez Carbajal.

Amparo directo 3701/97.—Comisión Federal de Electricidad.—11 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Samuel Hernández Viazcán.—Secretario: Serafín Contreras Balderas.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. ES IMPROCEDENTE SI PREVIAMENTE NO SE DETERMINA Y NOTIFICA EL CRÉDITO FISCAL POR LA AUTORIDAD HACENDARIA, AUN CUANDO EL CONTRIBUYENTE, QUE OPTÓ POR LA AUTODETERMINACIÓN, HAYA INCUMPLIDO CON EL PAGO EN PARCIALIDADES.—**

De conformidad con los artículos 144 y 145 del Código Fiscal de la Federación, que contienen verdaderas formalidades técnico-jurídicas, *ad hoc* con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deduce que para iniciar el procedimiento administrativo de ejecución es necesario que exista la determinación de un crédito, la legal notificación de lo adeudado, así como que haya transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días, a la fecha en que surta efectos la citada notificación, para que, en caso de incumplimiento de pago o de que no se garantice el interés fiscal, ni se interponga medio de defensa alguno, entonces exigirse su cumplimiento. Ahora bien, no pueden tenerse por cumplidos tales requisitos cuando la autoridad exactora inicia el procedimiento económico-coactivo en contra del contribuyente porque éste incumplió con el pago de tres parcialidades en forma sucesiva a que se había obligado al optar por autocorregir su situación fiscal, dado que el incumplimiento de la obligación unilateral de pago no exime a la autoridad correspondiente de cumplir con las formalidades contempladas en los artículos 144 y 145 del Código Fiscal de la Federación antes referidos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.2o. J/132**

Revisión fiscal 15/97.—Administradora Local Jurídica de Ingresos de Puebla, en representación de las autoridades demandadas (Cecilia Exsome Nahum).—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Revisión fiscal 14/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos de Puebla (Transportes Uriarte e Hijos, S.A de C.V).—30 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretaria: Hilda Tame Flores.

Revisión fiscal 27/97.—Administradora Local Jurídica de Ingresos de Puebla, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de otros (Ortopedia Médica Especializada, S.A. de C.V).—28 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Scheffino Reyna.

Revisión fiscal 32/97.—Administradora Jurídica de Ingresos de Puebla (Confecciones y Artesanías Típicas de Tlaxcala, S.A. de C.V.).—15 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Meza Alarcón.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Revisión fiscal 33/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos de Puebla (Estudio, Supervisión y Control de Obras, S.A. de C.V.).—12 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretaria: Hilda Tame Flores.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. AMPARO EN CONTRA DEL.**—La concesión de la protección constitucional en contra del embargo precautorio, secuestro, depósito y retención del vehículo propiedad del quejoso por parte de las autoridades administrativas, dentro del procedimiento administrativo en materia aduanera, en términos del artículo 80 de la Ley de Amparo, consiste en restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; de ahí que al haber sido declarado inconstitucional el procedimiento administrativo, por violación a la garantía de audiencia y legalidad, en acatamiento al artículo 80 mencionado, no sólo debe dejarse sin efecto dicho procedimiento, sino restablecer al quejoso en el goce de la garantía violada, antes de cometida esa violación, que no es otra cosa que la devolución del automóvil decomisado y no únicamente permitir al agraviado ser oído en el procedimiento administrativo.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.  
XV.2o. J/4**

Amparo en revisión 132/98.—Administrador de la Aduana de Ensenada, Baja California.—3 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Humberto Trujillo Altamirano.—Secretario: Jesús Ángel Carranza.

Amparo en revisión 149/98.—Administrador de la Aduana de Tijuana, Baja California.—3 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Javier Coss Ramos.—Secretario: José Encarnación Aguilar Moya.

Amparo en revisión 150/98.—Administrador de la Aduana de Tijuana, Baja California.—3 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Humberto Trujillo Altamirano.—Secretario: José Neals André Nalda.

Amparo en revisión 195/98.—Administrador de la Aduana de Tecate, Baja California.—22 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro.—Secretaria: Edith Ríos Torres.

Amparo en revisión 301/98.—José Max Chait.—29 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Javier Coss Ramos.—Secretario: Víctor Manuel Valenzuela Caperón.

**PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA.**—Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.1o.T. J/34**

Amparo directo 10381/96.—Martín Fuentes Rodríguez.—31 de octubre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Horacio Cardoso Ugarte.—Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.

Amparo directo 141/97.—Eloísa Ramírez Romero.—20 de febrero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Horacio Cardoso Ugarte.—Secretario: José Manuel Rodríguez Puerto.

Amparo directo 641/97.—Karina Gabriela García Martínez.—20 de febrero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez.—Secretario: Ángel Salazar Torres.

Amparo directo 8981/97.—Ramón Rodríguez Mora.—21 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez.—Secretario: José Francisco Becerril Mendoza.

Amparo directo 1481/98.—Idilberto González García.—5 de marzo 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ricardo Rivas Pérez.—Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

**PRUEBA CONFESIONAL, SI NO SE JUSTIFICA OPORTUNAMENTE EL IMPEDIMENTO PARA SU RECEPCIÓN, ES IMPROCEDENTE SEÑALAR NUEVO DÍA Y HORA PARA SU DESAHOGO.**—La negativa de señalar nueva fecha para el desahogo de la confesional es correcta, porque la certificación médica que justificaría algún impedimento del absolvente no fue aportada en el momento del desahogo de tal probanza, pues ello trajo como consecuencia que la responsable desconociera y calificara de legales, oportunamente, los motivos que le impidieron concurrir a la audiencia en la que se declaró fictamente confeso.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

**III.T. J/24**

Amparo directo 207/89.—Pablo Muñoz Cantú y Carmen Arceo de Muñoz.—16 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Antonio Hernández Lozano.

Amparo directo 329/89.—Guillermina Ruiz Venegas.—18 de octubre de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Andrés Cruz Martínez.—Secretaria: Esperanza Rocío Gabriel.

Amparo directo 161/91.—Cristóbal Martínez Zorrilla Romero Vargas.—14 de agosto de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.—Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Amparo directo 228/95.—Andrés Hernández Vidrio.—30 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Andrés Cruz Martínez.—Secretario: Jesús Rafael Aragón.

Amparo directo 623/97.—Barros Constructivos, S.A. de C.V.—3 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Andrés Cruz Martínez.—Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

**PRUEBA PERICIAL, CARÁCTER COLEGIADO DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).**—El criterio sustentado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia número 1477, visible en la página 2348 del *Apéndice* de jurisprudencia editado en 1989, que contiene los fallos pronunciados de 1917 a 1988, en el sentido de que carece de valor probatorio la prueba pericial, cuando sólo dictamina un perito, si no fue designado de común acuerdo por las partes, dado el carácter colegiado de la probanza, es aplicable bajo el Código de Procedimientos Civiles de San Luis Potosí, porque las disposiciones de esta codificación, son semejantes en esencia a las del código procesal civil vigente en el Distrito Federal; debiéndose precisar de modo destacado, que el artículo 343 de la codificación primeramente mencionada, coincide esencialmente con el 348 de la segunda, aun cuando aquél contiene una fracción más, pero ambos regulan la necesidad de que la prueba pericial sea colegiada, pues establecen la obligación que tiene el Juez, de nombrar perito de las partes, cuando éstas no lo designen, cuando el que nombren no acepte el cargo o cuando el designado no rinda su dictamen en el término legal; es decir, no dan margen a que pueda desahogarse la probanza con un solo perito.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.  
**IX.1o. J/2**

Amparo directo 48/90.—Luis Carlos Delgado González.—22 de febrero de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Baltazar Alvear.—Secretario: Esteban Oviedo Rangel.

Amparo directo 197/90.—María Marcos Pecina Carrizalez.—25 de abril de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Arizpe Narro.—Secretario: Faustino Azpeitia Arellano.

Amparo directo 182/92.—Jaqueline Noyola.—11 de febrero de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Chowell Zepeda.—Secretario: Rafael López López.

Amparo directo 300/97.—Agustina Cruz Huerta, apoderada legal de Camerino Hernández Vite.—11 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Baltazar Alvear.—Secretario: Francisco Miguel Hernández Galindo.

Amparo directo 209/98.—Francisco Flores Galarza.—21 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Baltazar Alvear.—Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

**PRUEBA PERICIAL. DESAHOGO ESTRICTO CONFORME AL CUESTIONARIO PRESENTADO.**—La culminación del desahogo de la prueba técnica o científica consiste en la emisión del dictamen efectuado por el perito, quien debe circunscribirse exclusivamente a lo requerido en el cuestionario presentado por el oferente, sin poder ir más allá de lo solicitado, de lo que se desprende que resultaría ilegal obligar al experto a que realice exámenes de cuestiones que no hayan sido propuestas en aquél.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.5o.T. J/20**

Amparo directo 9755/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—14 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rafael Barredo Pereira.—Secretaria: Elsa María Cárdenas Brindis.

Amparo directo 9525/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—28 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rafael Barredo Pereira.—Secretaria: Adela Muro Lezama.

Amparo directo 10905/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—28 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rafael Barredo Pereira.

Amparo directo 11245/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—11 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rafael Barredo Pereira.—Secretario: Martín Borrego Dorantes.

Amparo directo 11035/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—19 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constantino Martínez Espinoza.—Secretaria: Rosa María López Rodríguez.

**PRUEBA PERICIAL. FECHA PARA SU DESAHOGO. ES ILEGAL EL ACUERDO QUE LA FIJA FUERA DE LOS TÉRMINOS QUE CONTEMPLA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**—El artículo 17 de nuestra



Carta Magna establece como garantía individual que la administración de justicia se imparta por los tribunales designados en los lapsos que establezcan las leyes, emitiendo las determinaciones de manera pronta, completa y expedita. En concordancia con esa prerrogativa, los numerales 685, 883 y 884 de la ley laboral destacan, el primero, que el proceso del trabajo será, entre otras cosas, inmediato, imponiendo a la Junta el tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del trámite; el segundo señala que en el mismo acuerdo en que se admitan las pruebas, se indicará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo, que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes; y el último, las normas a observarse. De lo anterior se colige que el actuar de la responsable, al fijar data fuera del término precisado, transgrede dichas obligaciones, con el subsecuente menoscabo de la impartición rápida y efectiva de justicia, más aún si conoce de la necesidad de la opinión de un tercero, cuando el parecer de otros dos se contraponen.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.5o.T. J/21**

Amparo en revisión 555/97.—Adrián Paredes Ballinas.—7 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela.—Secretario: José Francisco Cilia López.

Amparo en revisión 885/97.—Juan Luna Benítez.—6 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela.—Secretario: José Francisco Cilia López.

Amparo en revisión 965/97.—Victoria Flores Popoca.—13 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela.—Secretario: José Francisco Cilia López.

Amparo en revisión (improcedencia) 1045/97.—Alfredo Pérez Hernández.—13 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela.—Secretario: José Francisco Cilia López.

Amparo en revisión (improcedencia) 1115/97.—Isidro Trevilla Carrillo.—26 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constantino Martínez Espinoza.—Secretario: Marco Tulio Burgoa Domínguez.

**PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA.**—No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester *in continenti* ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.2o. J/115**

Amparo directo 431/92.—José Eduardo Ariño Sánchez.—16 de marzo de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 407/94.—Epifanio Rufino Salazar Ramírez.—26 de octubre de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 206/96.—Rafael Martínez Arenas.—22 de mayo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 159/97.—María Laura Apanco Morales.—9 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 449/97.—Manuel de Jesús López Pérez.—19 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

**PRUEBA PERICIAL RELACIONADA CON OBJECIONES A LA AUTENTICIDAD DE UN DOCUMENTO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. DEBE TENERSE POR OFRECIDA AUN CUANDO NO SE HUBIERE EXHIBIDO EL CUESTIONARIO RESPECTIVO.—**

La Junta procede en forma incorrecta al desechar la prueba pericial que se ofrece, por no haberse exhibido el cuestionario respectivo al momento de su ofrecimiento, cuando se objeta la autenticidad de un documento, ya que si bien es cierto que el artículo 823 de la Ley Federal del Trabajo expresa que la prueba pericial deberá ofrecerse indicando la materia sobre la que debe versar, exhibiendo el cuestionario respectivo, también lo es que el artículo 811 de la Ley Federal del Trabajo establece que si se objeta la autenticidad de algún documento en cuanto a su contenido, firma o huella digital, las partes podrán ofrecer pruebas con respecto a las objeciones, las que se recibirán si fueren procedentes en la audiencia de desahogo de pruebas a que se refiere el artículo 884 de la Ley Federal del Trabajo; de ahí que si este dispositivo legal faculta a las partes para que ofrezcan pruebas relacionadas con las objeciones que hagan a los documentos presentados por su contraparte, debe entenderse que la Junta responsable tiene la obligación de proveer lo necesario para su desahogo, de tal suerte que si para ello es necesario el cuestionario, conforme al cual deban dictaminar los peritos, lo procedente es que se requiera a la parte oferente de la prueba para que lo exhiba dentro del término de tres días, atento lo dispuesto por el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, pero no aplicar aisladamente el artículo 823 del citado ordenamiento legal, que obliga al oferente de la prueba pericial a exhibir el cuestionario respectivo al momento del ofrecimiento, desatendiéndose lo señalado en el segundo dispositivo citado, pues,

de admitir lo contrario, se haría nugatorio el derecho que tienen las partes conforme al artículo mencionado, de ofrecer las pruebas relacionadas con las objeciones que se hagan a los documentos en cuanto a su autenticidad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

**VIII.1o. J/7**

Amparo directo 318/94.—José Carlos Frayre Favela.—19 de agosto de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero.—Secretario: Julio Jesús Ponce Gamiño.

Amparo directo 89/95.—Transportadora Combu, S.A de C.V.—26 de mayo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: René Silva de los Santos.—Secretaria: Martha G. Ortiz Polanco.

Amparo directo 393/95.—Graciela Cedillo Espino.—18 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero.—Secretaria: Susana García Martínez.

Amparo directo 773/96.—Sandra Montaña Badillo.—13 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova.—Secretario: Marco Antonio Arredondo Elías.

Amparo directo 574/97.—Verónica Román Muñoz.—29 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero.—Secretario: Julio Jesús Ponce Gamiño.

**PRUEBA TESTIMONIAL. EXAMEN INTEGRAL DE LA.**—Es intrascendente el hecho de que durante el desahogo de la prueba testimonial, al formularse a los testigos la pregunta relativa a la razón del dicho, no hayan consignado en forma clara las circunstancias de lugar, tiempo y forma en que se enteraron de lo que atestiguan, ello no le resta valor a dicho elemento de prueba, pues estas circunstancias deben derivarse de la totalidad de su información.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

**IV.3o. J/38**

Amparo directo 53/94.—Narciso Nava Ponce.—3 de marzo de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.—Secretaria: Gloria Fuerte Cortés.

Amparo directo 378/95.—Jesús Ángel Gaytán Platas.—8 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Cerdán Lira.—Secretario: Alberto Alejandro Herrera Lugo.

Amparo directo 770/95.—Genoveva Chávez viuda de Ramos.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Cerdán Lira.—Secretario: Raúl Alvarado Estrada.

Amparo directo 653/97.—Martha Imelda Pacheco Martínez.—2 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Cerdán Lira.—Secretario: Raúl Fernández Castillo.

Amparo directo 425/98.—José Adrián Pérez Ramírez.—12 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.—Secretario: Epigmenio García Muñoz.

**PRUEBAS, APRECIACIÓN DE LAS. POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS.**—Del texto del artículo 189 de la nueva Ley Agraria, se desprende que los tribunales agrarios no están obligados a valorar las pruebas conforme a reglas abstractamente preestablecidas, toda vez que se les capacita incluso para emitir el fallo a verdad sabida, apreciando los hechos y los documentos según lo estimaren debido en conciencia. Ahora bien, esta atribución no implica que en los juicios agrarios la verdad histórica penda por entero del íntimo convencimiento de aquellos tribunales, al extremo de considerarlos autorizados para dictar una sentencia sin apoyo objetivo. Apreciar en conciencia los hechos es pesar con justo criterio lógico el valor de las pruebas rendidas con la finalidad de acreditarlos, pues la conciencia que debe formarse para decidir el conflicto, ha de ser precisamente el resultado del estudio de esos elementos, para justificar la conclusión obtenida, y nunca puede consistir en la sola creencia o convicción puramente subjetiva del que juzgue.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.  
**XII.2o. J/11**

Amparo directo 573/93.—Albertina Camacho García.—26 de octubre de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Abraham S. Marcos Valdés.—Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo directo 427/94.—Ignacia Angélica Rodríguez Crespo.—23 de mayo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Virgilio A. Solorio Campos.—Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo directo 282/97.—Armando Hermosillo Valdez y coags.—10 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Enrique Eden Wynter García.—Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo directo 818/97.—Manuela Valenzuela González.—25 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Víctor Jáuregui Quintero.—Secretario: Martín Morales Morales.

Amparo directo 336/98.—María Julia Luque Sánchez.—1o. de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Enrique Eden Wynter García.—Secretario: Manuel González Díaz.

**PRUEBAS, CUANDO AÚN NO SE HA DECLARADO CERRADA LA ETAPA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE, RESULTA VIOLATORIO DE GARANTÍAS SU DESECHAMIENTO.**—La sola circunstancia de que la actora en el procedimiento del que emana el laudo haya ofrecido una probanza en su segunda intervención, dentro de la etapa correspondiente de la audiencia de que habla el artículo 873 de la ley laboral, no constituye motivo legal suficiente para que la responsable deseche ese medio de convicción, si aún no ha recaído el acuerdo declarando cerrada la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas. Siendo innegable que, de acuerdo con los diversos artículos 880 y 881 de la Ley Federal del Trabajo, las partes pueden ofrecer las pruebas que estimen conducentes mientras no concluya la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, sin que se desprenda de tales preceptos legales, que para admitirse los elementos de convicción de las partes, éstas tengan que ofrecerlas siempre en su primera intervención.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

**IV.3o. J/37**

Amparo directo 61/90.—Virginia Ramírez de la Llata.—17 de octubre de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Antonio Hernández Martínez.—Secretaria: María Blanca Idalia López García.

Amparo directo 304/93.—José Ángel Rodríguez Torres.—7 de julio de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.—Secretario: Carlos Hugo de León Rodríguez.

Amparo directo 534/93.—Norma Alicia de Luna Alvarado.—24 de febrero de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Miguel García Salazar.—Secretario: Hilario Zarazúa Galdeano.

Amparo directo 153/96.—Plácido Martínez Matamoros.—18 de septiembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Miguel García Salazar.—Secretario: Ángel Torres Zamarrón.

Amparo directo 48/98.—María Elena González Salas.—17 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.—Secretario: Leonardo Moncivais Zamarripa.

**PRUEBAS. EL SEÑALAMIENTO DE UNA FECHA REMOTA PARA SU RECEPCIÓN IMPLICA UNA VIOLACIÓN PROCESAL DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.**—Cuando los tribunales de trabajo señalan una fecha distante para la recepción de los medios de prueba que las partes proponen, tal proceder constituye un acto de imposible reparación que irroga, por sí solo, un perjuicio irreparable conforme al artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo; no obstante que se trata de una violación adjetiva

o procesal, afecta en forma directa e inmediata al oferente, vulnerándose el principio de celeridad contenido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente estatuye que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, y deberán emitir sus resoluciones en forma pronta, completa e imparcial.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.1o.T. J/32**

Amparo en revisión (improcedencia) 831/97.—José Francisco Pérez Montenegro.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Horacio Cardoso Ugarte.—Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.

Amparo en revisión 901/97.—Carmelo Patiño Ramírez.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez.—Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo en revisión (improcedencia) 1341/97.—Rodolfo Vega Alcántara.—15 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Horacio Cardoso Ugarte.—Secretaria: Silvia Emilia Sevilla Serna.

Amparo en revisión (improcedencia) 1361/97.—María de Jesús Velasco Fernández.—15 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Pallares y Lara.—Secretario: Noé García Buentello.

Amparo en revisión (improcedencia) 151/98.—Lorenzo Becerra Mejía.—19 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ricardo Rivas Pérez.—Secretaria: Ana Paola Surdez López.

**PRUEBAS. OBLIGACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO PARA RECA-  
BAR DE OFICIO LAS RENDIDAS ANTE LA AUTORIDAD RESPON-  
SABLE. REFORMAS AL ARTÍCULO 78, TERCER PÁRRAFO, DE  
LA LEY DE AMPARO.**—El nuevo texto del último párrafo del artículo 78 de la Ley de Amparo no establece solamente una facultad potestativa de los tribunales de control constitucional para recabar oficiosamente pruebas cuando se actualicen los supuestos previstos en el mismo, susceptible de ejercitarse o no. Por el contrario, impone como un deber de los Jueces de amparo el de recabar en forma oficiosa las pruebas que fueron rendidas ante la responsable, que no obren en los autos del juicio constitucional y que estimen necesarias para la resolución del asunto. Por tanto, de acuerdo con la nueva redacción del precepto que se examina, de no cumplir los Jueces de Distrito la obligación de recabar pruebas oficiosamente cuando ello sea procedente, su omisión constituirá una infracción a las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el juicio de amparo, en términos

del artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, que motivará la revocación de la sentencia recurrida en revisión para reponer el procedimiento, a fin de que el Juez de amparo omiso cumpla con lo ordenado en el artículo 78, último párrafo, de la misma ley.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**1.8o.C. J/6**

Amparo en revisión 126/95.—José Ignacio Valencia Monje y otra.—29 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.—Secretario: Benito Alva Zenteno.

Amparo en revisión 152/95.—Jaime Cohen Balas.—11 de julio de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis Caballero Cárdenas.—Secretaria: Marcia Claudia Torres Quevedo.

Amparo en revisión 471/97.—Luz Briseño García.—15 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.—Secretaria: Rosenda Tapia García.

Amparo en revisión 496/97.—Detergentes y Jabones Sasil, S.A. de C.V.—22 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.—Secretaria: Rosenda Tapia García.

Amparo en revisión 16/98.—Enrique Gilardi Rivero.—22 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.—Secretaria: María Teresa Lobo Sáenz.

**QUEJA, AGRAVIOS EN LA. RESULTAN INFUNDADOS LOS QUE SE HACEN VALER CONTRA UN JUEZ DE DISTRITO CUANDO ÉSTE ACTÚA COMO ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.**—El Juez de Distrito, en su doble función de conocer de juicios ordinarios federales y del juicio de amparo, técnica y jurídicamente no puede conculcar garantías individuales cuando actúa como órgano de control constitucional, puesto que su proceder se rige por las disposiciones de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales; por lo que si tales Jueces incurrían en violaciones durante la tramitación del juicio de amparo, dichas infracciones deben analizarse a la luz de las disposiciones de la ley invocada.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**1.6o.C. J/8**

Queja 536/96.—Plaza del Zapato, S.A. de C.V. y otro.—13 de febrero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adalid Ambriz Landa.—Secretario: Raúl González González.

Queja 66/97.—Rosalinda Hernández Tapia.—20 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adalid Ambriz Landa.—Secretaria: María Teresa Covarrubias Ramos.

Queja 96/97.—Rosalinda Hernández Tapia.—20 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adalid Ambriz Landa.—Secretaria: María Teresa Covarrubias Ramos.

Queja 600/97.—Seguros Monterrey Aetna, S.A.—21 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez.—Secretario: José Guadalupe Sánchez González.

Queja 536/97.—Reyna Moljo Pérez de Cherem.—23 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adalid Ambriz Landa.—Secretario: Víctor Hugo Guel de la Cruz.

**QUEJA POR EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA EN LA QUE SE CONCEDIÓ EL AMPARO. CUÁNDO EXISTE UNO U OTRO.**—Conforme al artículo 95, fracción IX, de la Ley de Amparo, en la queja interpuesta contra actos de la autoridad responsable en un juicio de amparo en única instancia, puede alegarse exceso o defecto en la ejecución de la sentencia que concedió el amparo, estimándose que existe exceso cuando la responsable no se ajusta al tenor exacto del fallo y se extralimita en su cumplimiento al ir más allá del alcance de la ejecutoria que concedió la protección constitucional, en tanto que hay defecto cuando la autoridad responsable deja de cumplir en su integridad lo ordenado en la ejecutoria, esto es, deja de hacer algo que se le ordenó en la resolución de cuya ejecución se trata.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

##### **V.2o. J/38**

Queja 3/93.—Laurence Bermúdez Córdova y otros.—17 de febrero de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: David Guerrero Espriú.—Secretaria: Edna María Navarro García.

Queja 8/95.—Comisión Federal de Electricidad.—16 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Genaro Rivera.—Secretario: Ramón Parra López.

Amparo directo 102/95.—Bernardino Lerma Escalante y otros.—6 de abril de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Genaro Rivera.—Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.

Queja 49/97.—Luis Alfonso Duarte Escoboza.—18 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Raúl Oropeza García.—Secretaria: Cleotilde J. Meza Navarro.

Queja 60/97.—Julián Javier Valencia Quijada.—19 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Raúl Oropeza García.—Secretaria: Cleotilde J. Meza Navarro.



**QUEJA, RECURSO DE, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO. CARGA DE LA PRUEBA EN EL.**—Aun cuando los artículos de la Ley de Amparo que regulan la procedencia y trámite del recurso de queja, no prevén ninguna norma relativa a que la parte recurrente deba probar los hechos o datos en que apoye sus agravios, lo cierto es que en la sustanciación del recurso corresponde probar a la promovente, pues en ese sentido resulta aplicable, por analogía, la previsión general que rige en el juicio de garantías y que consagra el artículo 149, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, en el sentido de que queda a cargo del quejoso la prueba de los hechos que determinen la inconstitucionalidad del acto reclamado, que por tanto es operante en la tramitación de dicho recurso, lo que se robustece con la invocación del principio general de que quien afirma debe probar su dicho.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.4o.T. J/6**

Queja 6/95.—Ferrocarriles Nacionales de México.—30 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luis Tirado Ledesma.—Secretario: Enrique Munguía Padilla.

Queja 15/96.—Minerales Industriales, S.A. de C.V.—9 de mayo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Antonio García Guillén.—Secretario: José Francisco Albarrán Mendoza.

Queja 18/96.—Minerales Industriales, S.A. de C.V.—9 de mayo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Antonio García Guillén.—Secretario: Jaime Cantú Álvarez.

Queja 674/97.—Petróleos Mexicanos.—26 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fortino Valencia Sandoval.

Queja 134/98.—Ferrocarriles Nacionales de México.—30 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guadalupe Madrigal Bueno.—Secretario: José Francisco Albarrán Mendoza.

**RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. NO ES NECESARIO AGOTARLO PREVIAMENTE AL JUICIO DE GARANTÍAS, PORQUE IMPONE MAYORES REQUISITOS QUE LA LEY DE AMPARO PARA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.**—El artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece la posibilidad de suspender la ejecución del acto impugnado a través del recurso de revisión que prevé tal ordenamiento legal; sin embargo, al establecer como requisito para la suspensión del acto impugnado la procedencia del recurso, exige

mayores requisitos de los consignados por la Ley de Amparo para tal fin, pues ésta no condiciona el otorgamiento de la medida cautelar, al hecho de que la demanda sea procedente; motivo por el cual de conformidad con la fracción XV del artículo 73 de la Ley de Amparo, previamente al juicio de garantías no es necesario agotar el recurso de mérito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**1.2o.A. J/20**

Amparo en revisión 4602/96.—XENU Radio, S.A. de C.V.—23 de enero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Antonieta Azuela de Ramírez.—Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 282/97.—Ephem México, Inc. y Compañía, Sociedad en Nombre Colectivo de C.V.—14 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Antonieta Azuela de Ramírez.—Secretario: Martín R. Contreras Bernal.

Amparo en revisión 4452/97.—Ángel Domingo Curiel (Recurrente: Director General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación).—21 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Iturbe Rivas.—Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

Amparo en revisión 342/98.—Zeferino Aguirre Ruiz.—5 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Iturbe Rivas.—Secretario: Pedro Arroyo Soto.

Amparo en revisión 1352/98.—Texcom Mexicana, S.A. de C.V.—11 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Iturbe Rivas.—Secretaria: Laura García Velasco.

**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO PARA NULIFICAR UNA INSCRIPCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**—Cuando el juicio de garantías se promueve con la finalidad de nulificar una inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, resulta improcedente al tenor del artículo 73, fracción XVIII, en relación con el diverso 1o., fracción I, ambos de la Ley de Amparo. En efecto, conforme a la segunda de las disposiciones mencionadas, la finalidad del juicio constitucional es la de resarcir a los particulares por actos de autoridad violatorios de las garantías individuales. Es claro entonces que el juicio de amparo no puede tener por objeto resolver conflictos entre particulares; en este sentido, si en las leyes comunes (concretamente en los artículos 3009 del Código Civil y 126, fracción X, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla), se establece un procedimiento para obtener la cancelación de una inscripción registral, que en el fondo implica la existencia de un conflicto entre dos personas que se están disputando la preferencia de un crédito, es inconcuso que los órganos de control

constitucional no pueden sustituirse a la autoridad del fuero común en el conocimiento de tal conflicto.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.3o. J/15**

Amparo en revisión 168/96.—Manuel Cabrera Laguna, por su representación.—25 de abril de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta.—Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 454/96.—Banco de Oriente, S.A.—17 de octubre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor.—Secretaria: Florida López Hernández.

Amparo en revisión 229/97.—Inmobiliaria y Constructora de la Vega, S.A. de C.V.—22 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez.—Secretaria: Florida López Hernández.

Amparo en revisión 461/97.—Carmen María Flores Haces.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Emma Meza Fonseca.—Secretario: Javier Bernardo Gómez Cortés.

Amparo en revisión 460/97.—María del Carmen Haces de Flores.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez.—Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.

**RELACIÓN DE TRABAJO. NEGATIVA DE SU EXISTENCIA POR LA PARTE PATRONAL.**—Si el patrón demandado en un juicio laboral se concreta a negar la relación jurídica de trabajo con el actor, y éste prueba la existencia del vínculo contractual, *ipso facto* quedarán probadas y a cargo de la demandada las prestaciones laborales que aquél reclame, puesto que al refugiarse en una defensa que a la postre resultó una inexactitud, la consecuencia procesal será la de la afirmación de los hechos contenidos en la demanda laboral, por no haber demostrado lo contrario la parte demandada a quien incumbía la carga de probar haber cubierto las prestaciones reclamadas, y que para eludirla, optó por recurrir a la negativa de la relación de trabajo que sí existía.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.2o. J/150**

Amparo directo 13/95.—Candelario Valencia Flores.—1o. de febrero de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 586/97.—Crisóforo Hernández García.—2 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 648/97.—José Hilario Méndez Hernández.—16 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 729/97.—Ferrocarriles Nacionales de México.—21 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Meza Alarcón.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 499/98.—Jesús Roberto Cuéllar Ramírez.—11 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

**RELACIÓN LABORAL, CARGA DE LA PRUEBA DE LA, CUANDO SE NIEGA AFIRMANDO QUE CONCLUYÓ ANTES DE LA FECHA DEL DESPIDO.**—Si bien cuando el demandado niega la existencia de la relación de trabajo sin admitir que el reclamante le prestó servicios, toca a éste probar el vínculo contractual, no sucede lo mismo en los casos en que el enjuiciado, reconociendo que el actor fue su trabajador, niega la relación laboral argumentando que se dio por terminada con anterioridad a la fecha en que el trabajador se dijo despedido, ya que al no haber negado en forma lisa y llana la relación que unía a las partes sino argumentando que dejó de existir con anterioridad a la fecha del despido, es evidente que tal aseveración conlleva la afirmación de un hecho que corresponde acreditar a quien lo invoca, esto es, al demandado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.2o.T. J/5**

Amparo directo 5832/95.—José Caravantes Sánchez.—16 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: César Esquinca Muñoa.—Secretaria: Lidia Beristáin Gómez.

Amparo directo 6302/95.—Luis González Armenta.—30 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: César Esquinca Muñoa.—Secretario: Pedro Pérez Popomeya.

Amparo directo 5372/95.—Grupo Artex, S.A. de C.V.—5 de julio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Miguel Bonilla Solís.—Secretario: Juan A. Ávila Santacruz.

Amparo directo 782/96.—Textiles Tláhuac, S.A. de C.V.—23 de febrero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara.—Secretario: Francisco Javier Díaz Cuevas.

Amparo directo 3152/98.—Constructora Acesco, S.A. de C.V.—18 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luz María Corona Magaña.—Secretaria: Ma. Lorena García Gutiérrez.

**RELACIÓN LABORAL, NEGATIVA DE LA. CORRESPONDE AL ACTOR ACREDITAR LA EXISTENCIA CUANDO EL DEMANDADO LA NIEGUE.**—Ante la negativa de la relación laboral por parte del demandado, corresponde al actor acreditar la procedencia de su acción, porque si bien se ha establecido por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que cuando el patrón niega la relación laboral y manifiesta que es una relación distinta, a él corresponde probar ésta, debiendo interpretarse en este sentido sólo cuando se refiera a prestación de servicios profesionales y no de otro género.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.6o.T. J/20**

Amparo directo 11596/91.—Ubaldo de Jesús Vargas.—7 de enero de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carolina Pichardo Blake.—Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 12096/92.—María Salomé Teresa Pardo Lozano.—10 de diciembre de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos.—Secretario: Pedro Arroyo Soto.

Amparo directo 4456/95.—Esteban Valdez Martínez.—19 de mayo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos.—Secretaria: Alma Leal Treviño.

Amparo directo 3366/96.—Gabriel de la Fuente Rodríguez.—17 de mayo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carolina Pichardo Blake.—Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo directo 3596/98.—Jacobo Trejo Trejo.—30 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Hugo Arturo Baizábal Maldonado.—Secretario: Jaime Cantú Álvarez.

**REMATE. VIOLACIONES COMETIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE. NO SON DE CARÁCTER IRREPARABLE.**—Las violaciones cometidas durante el procedimiento de remate de bienes embargados, no tienen el carácter de irreparables, pues las mismas válidamente pueden impugnarse en el último acto relativo al procedimiento en cuestión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.2o. J/145**

Amparo en revisión (improcedencia) 115/89.—Teresita Vera Zeller.—9 de mayo de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.—Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión (improcedencia) 166/92.—Gloria Mozo de Meléndez.—13 de mayo de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión (improcedencia) 394/96.—Banco de Oriente, S.A.—28 de agosto de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 391/96.—Banco de Oriente, S.A.—4 de septiembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Meza Alarcón.—Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro.

Amparo en revisión (improcedencia) 319/98.—Industrias Mendoza de Puebla, S.A. de C.V.—20 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

**RENTA, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA. EL ACREDITAMIENTO DEL 10% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL, DEBE REALIZARSE UNA VEZ QUE SE HA DETERMINADO EL IMPUESTO ANUAL Y NO ANTES.**—Para los efectos del pago del impuesto sobre la renta, los artículos 79 y 141 de la ley respectiva, vigentes en 1992, 1993 y 1994, establecen, el primero de ellos, que los causantes que obtengan ingresos por salarios, concepto de prima de antigüedad, retiro, indemnización u otros pagos por separación, deberán calcular el impuesto anual conforme al total de percepciones por este concepto, del que se restará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario y al resultado se aplicará la tasa que corresponda al impuesto que señala la fracción I del citado artículo; y el segundo de ellos, en su último párrafo, establece en lo conducente que una vez hecho lo anterior, el contribuyente podrá acreditar contra el impuesto determinado a su cargo, el 10% del equivalente al salario mínimo general del área geográfica correspondiente elevado al año; por tanto, es inexacto que dicho acreditamiento deba hacerse con anterioridad a la determinación del impuesto anual, pues el procedimiento que se encuentra establecido en tales artículos señala que el acreditamiento debe hacerse contra el impuesto que resulte a cargo del causante, entendido lo anterior, una vez que se haya determinado el impuesto anual. Por lo demás, es inexacto que en la exposición de motivos que diera origen a la iniciativa de reforma de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988, estableciera que dicho acreditamiento debiera hacerse con anterioridad a la determinación del impuesto anual, pues lo que se advierte de la citada exposición, es que otra de las medidas importantes que se establecen en dicha iniciativa, es la sustitución de la deducción de una cantidad equivalente al salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, que se permite para la determinación del impuesto a su cargo, ya sea tratándose de pagos provisionales

o de impuesto que le corresponda pagar en el año de calendario de que se trate, por un acreditamiento que debe efectuarse contra el impuesto que resulte a su cargo, ya sea por concepto de pagos provisionales o en el definitivo; y dicho acreditamiento será del 10% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, existiendo la limitación de llevar a cabo el acreditamiento de referencia, cuando el impuesto a cargo del contribuyente sea menor de la cantidad acreditable; aclarando tal exposición de motivos, que el acreditamiento del 10% del salario mínimo, es un crédito contra impuesto, que permite que las personas de menores recursos tengan beneficio mayor. De todo lo cual, se concluye, que la operación que debe realizarse una vez determinado el impuesto a cargo del contribuyente es después y no antes, por señalarse expresamente tanto en la ley como en la citada exposición de motivos que ese acreditamiento es contra el impuesto.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

**VIII.1o. J/9**

Revisión fiscal 170/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos No. 15 de Torreón, en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—26 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero.—Secretaria: Susana García Martínez.

Revisión fiscal 868/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos No. 15 de Torreón, en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—10 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: René Silva de los Santos.—Secretario: Roberto Rodríguez Soto.

Revisión fiscal 887/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos No. 15 de Torreón, en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—28 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: René Silva de los Santos.—Secretario: Fernando O. Villarreal Delgado.

Revisión fiscal 957/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos No. 15 de Torreón, en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—28 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: René Silva de los Santos.—Secretario: Fernando O. Villarreal Delgado.

Revisión fiscal 1019/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos No. 15 de Torreón, en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—18 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova.—Secretario: Gilberto Andrés Delgado Pedroza.

**REPARACIÓN DEL DAÑO. DIFERENCIA ENTRE PAGO Y RESTITUCIÓN DEL OBJETO, EN LA.**—Es incorrecto condenar al quejoso al "pago" de la reparación del daño, consistente en la restitución de la cosa, y tenerla por satisfecha al haberse recuperado el objeto relacionado con el delito, pues no debe perderse de vista que la reparación del daño es conside-

rada por la ley como una pena pública que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, consiste en la restitución de la cosa y de no ser posible, el pago del precio de la misma y la indemnización del daño material y moral causado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.3o.P. J/9**

Amparo directo 1607/97.—Juan Aguilar Rodríguez.—30 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1771/97.—Adrián Ortiz Valdespino.—30 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel Morales Cruz.—Secretario: José Francisco Zárate Ruiz.

Amparo directo 3219/97.—Fernando Ayala García.—13 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos de Gortari Jiménez.—Secretaria: Leticia Ramírez Miranda.

Amparo directo 3415/97.—Martín León Rodríguez.—13 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos de Gortari Jiménez.—Secretaria: Leticia Ramírez Miranda.

Amparo directo 3419/97.—Jorge Jiménez Ramírez.—13 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos de Gortari Jiménez.—Secretaria: Leticia Ramírez Miranda.

**REPARACIÓN DEL DAÑO, PRUEBA DE SU PROCEDENCIA, DEVENIDA DEL DELITO DE HOMICIDIO.**—Tomando en consideración que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y de que ésta cuenta con medios enérgicos de ejecución, de acuerdo con lo que disponen los artículos 29, párrafo primero, 30 fracción II, 31 párrafo primero, 33, 34 párrafo primero, 35, 37, 38 y 39 del Código Penal para el Distrito Federal, si demostrado está en el proceso el daño causado a la familia de la víctima con la muerte de ésta devenida del delito de homicidio por el que se dictó sentencia condenatoria, basta con tal prueba para que el juzgador fije el monto del pago correspondiente dado que a la Ley Federal del Trabajo envían los numerales 34 del Código Penal vigente para el Distrito Federal y 556, fracción I, del Código de Procedimientos Penales para la localidad; en la inteligencia de que esas tres codificaciones se interpretan conjuntamente en los artículos aplicables al caso subexamen, por provenir del mismo legislador federal y, por ende, deben complementarse mutuamente, criterio que es acorde a una interpretación científica y racional del derecho,



pues el fin social de la ley penal en la materia de la reparación del daño es la protección del ofendido por el delito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

**1.2o.P. J/5**

Amparo directo 916/89.—Concepción Miguez de Cruz.—29 de noviembre de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alberto Martín Carrasco.—Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Amparo directo 502/95.—Gerardo Orozco Briseño e Ignacio Dorantes Corona.—15 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Amado Guerrero Alvarado.—Secretario: Renato Sales Heredia.

Amparo directo 690/97.—Gabriel Rodríguez Navarro.—30 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Amado Guerrero Alvarado.—Secretario: Reynaldo M. Reyes Rosas.

Amparo directo 1762/96.—Juan José Romero Pimentel.—30 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Amado Guerrero Alvarado.—Secretaria: María del Pilar Vargas Codina.

Amparo directo 1766/96.—Ángel Soto Sánchez.—30 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Amado Guerrero Alvarado.—Secretaria: María del Pilar Vargas Codina.

**REPARACIÓN DEL DAÑO, TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA VIOLA GARANTÍAS CUANDO AFECTA AL BENEFICIO DE LA SUSTITUTIVA DE PRISIÓN.**—Viola garantías el término perentorio que impone el juzgador al sentenciado, para que satisfaga la reparación del daño, como condicionante para que pueda disfrutar de los beneficios de la sustitución de la pena de prisión, toda vez que el artículo 76 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal no establece plazo como condicionante de dejar sin efectos tal beneficio, por lo que fijarlo en tal sentido resulta injusto, ya que desnaturaliza las sustitutivas contenidas en el artículo 70 del dispositivo legal antes mencionado, pues ello conduce a que en caso de incumplimiento, por insolvencia o por cualquier otra causa deje de surtir efectos la sustitutiva, debiendo por ello eliminarse de la sentencia el citado plazo, en aquellas hipótesis en las que atenta en contra del beneficio concedido.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

**1.3o.P. J/8**

Amparo directo 1871/93.—Luis Alfonso Cosgaya Zetina.—17 de enero de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos de Gortari Jiménez.—Secretaria: Martha Yolanda García Verduzco.

Amparo directo 475/94.—Pedro Manrique Moreno.—18 de abril de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel Morales Cruz.—Secretario: Oscar V. Martínez Mendoza.

Amparo directo 807/94.—Delfina Ramírez Vargas.—15 de junio de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Ignacio Manuel Cal y Mayor García.

Amparo directo 27/97.—Federico David García Alvarado.—30 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel Morales Cruz.—Secretaria: Martha González Hernández.

Amparo directo 971/97.—Guadalupe Padilla Mendoza.—11 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

**RESOLUCIONES QUE DESECHAN UN RECURSO, INCOMPETENCIA LEGAL DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PARA CONOCER, EN AMPARO DIRECTO DE LAS.**—En términos de los artículos 44 y 46 de la Ley de Amparo, cuando se reclama una resolución al través de la cual la responsable determina desechar o declarar improcedente un recurso, es de estimarse que el acto reclamado no es la actuación que pone fin al juicio de que se trata, pues en él únicamente se dispone no darle entrada a un recurso y, por ende, la litis en este juicio de garantías sólo se constreñirá a determinar si la negativa a tramitar el recurso es constitucional o no, debido a lo cual el Tribunal Colegiado no resulta competente para conocer del asunto, sino un Juez de Distrito de acuerdo con lo establecido por la fracción III del artículo 114 de la Ley de Amparo, porque el acto reclamado en el juicio de garantías se emitió después de concluido el juicio.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.6o.A. J/2**

Amparo directo 2876/95.—Juana Lara Aguilera.—4 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mario Pérez de León Espinosa.—Secretaria: Yolanda Ruiz Paredes.

Amparo directo 1666/96.—Carlos Alberto Zamudio Treviño.—15 de mayo de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Amparo directo 3016/96.—Almacenes Nacionales de Depósito, S.A.—14 de agosto de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mario Pérez de León Espinosa.—Secretaria: Yolanda Ruiz Paredes.

Amparo directo 3086/96.—Ernestina Alonso Contreras.—16 de octubre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mario Pérez de León Espinosa.—Secretaria: Yolanda Ruiz Paredes.

Amparo directo 5786/96.—Inmobiliaria y Constructora Jas, S.A. de C.V.—19 de febrero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Pedro A. Rodríguez Díaz.

**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.**—Una ley procesal está formada, entre otras cosas, por normas que otorgan facultades que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento y al estar regidas esas etapas por las disposiciones vigentes en la época en que van naciendo, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba; por tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, modifica la valoración de las pruebas, etc., no existe retroactividad de la ley, ya que la serie de facultades que dan la posibilidad de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

##### VI.2o. J/140

Amparo directo 150/95.—Fernando Sánchez Torres.—28 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 114/97.—Juan Zacarías Daniel.—19 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 130/97.—José Manuel Rivero Muñoz.—19 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Meza Alarcón.—Secretario: Héctor Enrique Hernández Torres.

Amparo directo 202/98.—Guadalupe Martínez Ramírez.—4 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 239/98.—José Leocadio Barrios Romero.—4 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

**REVISIÓN CONTRA RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AGRAVIOS INOPERANTES EN LA.**—Son inoperantes los agravios cuando lo argumentado en ellos no se le planteó a la

Sala Fiscal, pues en caso de ser examinados se violaría el principio de congruencia contenido en el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, conforme al cual, al pronunciarse la sentencia definitiva se deben resolver todos los puntos controvertidos en la demanda y en la contestación, pero no es lícito abordar el estudio de otros argumentos que no se hicieron valer oportunamente. Por lo demás, sería del todo incorrecto determinar la ilegalidad del fallo de primer grado, con apoyo en cuestiones jurídicas que no le fueron planteadas a la Sala Regional y que, por tanto, no tuvo la oportunidad de considerarlas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.2o.A. J/18**

Revisión fiscal 652/90.—Titular de la Jefatura de Servicios Legales del IMSS.—10 de octubre de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: María del Consuelo Núñez de González.

Revisión fiscal 1965/93.—Administrador de lo Contencioso "2" de la Administración Jurídica de Ingresos, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público.—17 de marzo de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Amado Yáñez.—Secretario: Mario Flores García.

Revisión fiscal 1812/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos del Oriente del Distrito Federal, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público.—12 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Amado Yáñez.—Secretario: Emmanuel Rosales Guerrero.

Revisión fiscal 4022/97.—Director de Responsabilidades y Sanciones del Departamento del Distrito Federal.—6 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Amado Yáñez.—Secretario: Emmanuel Rosales Guerrero.

Revisión fiscal 3772/97.—Administrador Especial Jurídico de Ingresos, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público.—24 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Amado Yáñez.—Secretario: Emmanuel Rosales Guerrero.

**REVISIÓN CONTRA RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL ASUNTO PARA LOS EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.**—Del artículo 248, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación se desprende que tratándose de negocios de cuantía indeterminada, los Tribunales Colegiados están facultados para examinar por separado, previamente al estudio del fondo, si se ha justificado la importancia y trascendencia, requisitos que al estar unidos entre sí por la conjunción copulativa y no separados por la disyuntiva, implica que la autoridad recurrente debe razonar uno y otro, en la inteligencia de que si faltare uno de ellos sería

ocioso investigar la presencia del otro, lo que se traduce en lo excepcional de la procedencia de la revisión fiscal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.1o. J/11**

Revisión fiscal 1/89.—Raúl Uribe Oyarzábal, en su carácter de Jefe de los Servicios Jurídicos y Secretario del Consejo Consultivo de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tlaxcala.—21 de febrero de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eric Roberto Santos Partido.—Secretario: Martín Amador Ibarra.

Revisión fiscal 24/90.—Raúl Uribe Oyarzábal, en su carácter de Jefe de los Servicios Jurídicos y Seguridad en el Trabajo de la Delegación Estatal Tlaxcala, del Instituto Mexicano del Seguro Social.—17 de enero de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eric Roberto Santos Partido.—Secretario: Martín Amador Ibarra.

Revisión fiscal 39/95.—Eva Montalvo Aguilar, Jefe de Servicios Jurídicos y Seguridad en el Trabajo de la Delegación Estatal en Tlaxcala, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en representación del Consejo Consultivo.—13 de febrero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eric Roberto Santos Partido.—Secretario: Martín Amador Ibarra.

Revisión fiscal 42/98.—Fernando Charleston Salinas, en su carácter de Subdirector de lo Contencioso de la Subdirección General Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en ausencia del Director de la misma Subdirección General.—22 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eric Roberto Santos Partido.—Secretario: Martín Amador Ibarra.

Revisión fiscal 21/98.—Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en México, Distrito Federal, por su representación.—17 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rosa María Temblador Vidrio.—Secretario: Manuel Acosta Tzintzún.

**REVISIÓN CONTRA UNA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO POR FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA. LA EJECUTORIA QUE RESUELVE EL RECURSO NO DEBE ABORDAR EL FONDO DEL ASUNTO.**—Aun

en el supuesto de que el Juez Federal, en la sentencia dictada en la audiencia constitucional que se recurre en revisión, no hubiere actuado conforme a derecho al considerar que la orden de aprehensión reclamada carece de motivación, ello no trae como consecuencia que el Tribunal Colegiado revoque la sentencia recurrida y estudie el fondo del acto reclamado, pues si lo hiciera y llegara a la conclusión de que la orden de aprehensión sí cumple con todos los requisitos que exige el artículo 16 constitucional, tendría que negar al quejoso el amparo y protección que solicitó y con ello empeoraría su situación, violando el principio *non reformatio in peius*, que rige en materia de recursos.

## TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.3o. J/16**

Amparo en revisión 456/95.—René Xochitemol Ahuactzin.—24 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta.—Secretario: Othón Manuel Ríos Flores.

Amparo en revisión 416/95.—Flor de María Hernández Bolaños.—31 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Norma Fiallega Sánchez.—Secretaria: Paulina Negreros Castillo.

Amparo en revisión 639/97.—Irene González Rodríguez.—13 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez.—Secretario: J. Carlos Ibáñez Méndez.

Amparo en revisión 676/97.—Samuel Silva Hernández.—19 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez.—Secretaria: Florida López Hernández.

Amparo en revisión 700/97.—Hilarión García Muñoz y otro.—27 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Emma Meza Fonseca.—Secretario: Othón Manuel Ríos Flores.

**REVISIÓN DEL AUTO DE SUSPENSIÓN. CARECE DE MATERIA CUANDO CAUSA EJECUTORIA LA SENTENCIA DICTADA EN EL PRINCIPAL.**—El objeto fundamental del incidente de suspensión de los actos reclamados es que no se ejecuten éstos por las autoridades responsables mientras se sustancia y resuelve el juicio de garantías del que deriva dicho incidente, así como de conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio. Por consiguiente, cuando ha causado ejecutoria la sentencia del Juez de Distrito dictada en la audiencia constitucional, carece de materia el recurso de revisión que se haya interpuesto contra la interlocutoria que decidió sobre la suspensión definitiva.

## PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.1o. J/10**

Amparo en revisión 193/93.—Fernando Gaona Sánchez.—7 de mayo de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Dueñas Sarabia.—Secretaria: Rosa María Roldán Sánchez.

Amparo en revisión 217/94.—Concepción López Hernández.—22 de septiembre de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eric Roberto Santos Partido.—Secretario: Manuel Acosta Tzintzún.

Amparo en revisión 389/94.—Alberto Sánchez Coyoli.—27 de octubre de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eric Roberto Santos Partido.—Secretario: Manuel Acosta Tzintzún.

Amparo en revisión 180/95.—Roque Moguel Marín y otros.—28 de abril de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Dueñas Sarabia.—Secretario: César Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 29/98.—Francisco Isidoro Bolaños González por sí y por su representación.—30 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Higuera Corona.—Secretario: César Flores Rodríguez.

**REVISIÓN FISCAL. LA HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DEBE PRECISARSE NECESARIAMENTE EN EL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA.**—El artículo 248 del Código Fiscal de la Federación, establece diversas hipótesis de procedencia del recurso de revisión fiscal ante los Tribunales Colegiados de Circuito, de manera que la autoridad recurrente debe señalar las hipótesis que considera aplicables, con el fin de que el Tribunal Colegiado pueda estimar la procedencia del mismo; ello en virtud de que no puede efectuarse de manera oficiosa el estudio correspondiente, dada la naturaleza del citado medio de defensa; por lo que, si la autoridad es omisa a ese respecto, debe declararse improcedente la revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

#### TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

##### II.A. J/5

Revisión fiscal 89/97.—Administrador Local Jurídico de Ingresos de Naucalpan en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de las autoridades demandadas.—13 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel Baraibar Constantino.—Secretaria: Sara Olimpia Reyes García.

Revisión fiscal 134/97.—Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el Estado de México.—27 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Darío Carlos Contreras Reyes.—Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez.

Revisión fiscal 147/97.—Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el Estado de México.—26 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel Baraibar Constantino.—Secretaria: Sara Olimpia Reyes García.

Revisión fiscal 73/98.—Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.—26 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo.—Secretario: Felipe Fernando Mata Cano.

Revisión fiscal 124/98.—Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Delegación Hidalgo XXVI.—11 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Darío Carlos Contreras Reyes.—Secretaria: Silvia Ivonne Solís Hernández.

**REVISIÓN FISCAL. SU PROCEDENCIA CONFORME AL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO PUEDE CONSIDERARSE DE MANERA AISLADA.**—

No es válido interpretar que el legislador al establecer en el artículo 248, fracción III, inciso e), la procedencia del recurso por violaciones en la sentencia o resolución, se refiera a cualquier violación ahí cometida, sin importar su naturaleza, pues ello implicaría despojar al recurso de revisión fiscal de su condición excepcional que lo caracteriza, dado que, fuera de las violaciones cometidas durante el procedimiento, todas las demás son susceptibles de estimarse realizadas en la sentencia o resolución, y por tanto, la procedencia operaría en todos los casos en que la decisión del Tribunal Fiscal de la Federación, resulte contraria a las pretensiones de la autoridad demandada, criterio que desde luego resulta inadmisibles, en virtud de que entra en abierta pugna con la naturaleza excepcional y selectiva del recurso. De lo que se concluye que el inciso e), no puede considerarse de manera aislada para la procedencia del recurso de revisión fiscal, sino en todo caso, administrada a cualquier otra de las hipótesis precisadas en la fracción III, del artículo 248 del Código Fiscal de la Federación, excepción hecha del inciso d), que se refiere a violaciones procesales o el f) que establece como presupuesto de procedencia la afectación del interés fiscal.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

**I.1o.A. J/7**

Revisión fiscal 1551/97.—Secretario de Hacienda y Crédito Público.—9 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Suárez Correa.—Secretaria: María Ernestina Delgadillo Villegas.

Revisión fiscal 221/98.—Secretario de Hacienda y Crédito Público.—27 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo Domínguez Peregrina.—Secretario: Josafat Sánchez Domínguez.

Revisión fiscal 321/98.—Secretario de Hacienda y Crédito Público.—6 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Suárez Correa.—Secretaria: Ana Luisa Mendoza Vásquez.

Revisión fiscal 531/98.—Secretario de Hacienda y Crédito Público.—16 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo Domínguez Peregrina.—Secretario: Jesús Alberto Esquivel Posada.

Revisión fiscal 641/98.—Secretario de Hacienda y Crédito Público.—16 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo Domínguez Peregrina.—Secretario: Jesús Alberto Esquivel Posada.

**REVISIÓN FISCAL. SU PROCEDENCIA EN BASE AL INCISO F) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO FISCAL**



**DE LA FEDERACIÓN. DEBE RELACIONARSE CON LA FRACCIÓN I DEL MISMO NUMERAL.**—El inciso f) de la fracción III del artículo 248 del Código Fiscal de la Federación establece para la procedencia del recurso de revisión fiscal, que se afecte el interés fiscal de la Federación. La materia fiscal se refiere al manejo y obtención de recursos económicos para el gasto público, por lo que, el mencionado interés de la Federación no puede tener una connotación distinta a la económica. Considerando que la revisión fiscal es de carácter excepcional, deben aplicarse las reglas especiales que se han previsto para la procedencia de estos recursos, con base en el análisis de la cuantía del asunto requerida por la ley; al no establecerse ésta para la hipótesis de la fracción en comento, y siendo el monto necesario para que la revisión fiscal proceda, se concluye que debe aplicarse el inciso f) de la fracción III, en combinación con la fracción I, ambas del artículo 248 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.1o.A. J/8**

Revisión fiscal 881/97.—Procurador Fiscal de la Federación.—25 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Reza Saldaña.—Secretaria: Leticia Guzmán Miranda.

Revisión fiscal 4511/97.—Secretario de Hacienda y Crédito Público.—6 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo Domínguez Peregrina.—Secretario: Jesús Alberto Esquivel Posada.

Revisión fiscal 1551/97.—Secretario de Hacienda y Crédito Público.—9 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Suárez Correa.—Secretaria: Ma. Ernestina Delgadillo Villegas.

Revisión fiscal 5001/97.—Procurador Fiscal de la Federación.—6 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pablo Domínguez Peregrina.—Secretario: Francisco José Alvarado Díaz.

Revisión fiscal 341/98.—Secretario de Hacienda y Crédito Público.—13 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Samuel Hernández Viazcán.—Secretario: Ricardo Martínez Carbajal.

**REVISIÓN. PROCEDENCIA DEL RECURSO RESPECTO DE SENTENCIAS DICTADAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD, CONTRA RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES AGRARIAS. SOBRESEIMIENTO EN AMPARO.**—De conformidad con el artículo 9o., fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, procede el recurso de revisión ante el Tribunal Superior Agrario en relación a sentencias dictadas con motivo del ejercicio

de la acción de nulidad, contra resoluciones emitidas por las autoridades agrarias, por ende, si la controversia versa sobre la acción de nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias, la sentencia que se dicte es recurrible a través del recurso de revisión ante el Tribunal Superior Agrario, y si el quejoso no observa el principio de definitividad antes de acudir al juicio de amparo directo, este último debe sobreseerse con apoyo en los artículos 73 fracción XIII y 74 fracción III de la Ley de Amparo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.3o. J/26**

Amparo directo 182/95.—Pompeya Lerin Rodríguez viuda de Armas.—1o. de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Norma Fiallega Sánchez.—Secretario: Federico Jorge Martínez Franco.

Amparo directo 318/95.—Maximiliano Tlatelpa Rendón.—3 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor.—Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.

Amparo directo 421/98.—Gumerindo Gómez Montes.—18 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez.—Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.

Amparo directo 218/96.—Jovita Sánchez Cruz por su representación y otro.—11 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez.—Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.

Amparo directo 429/98.—Maura Santos Rosas.—11 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez.—Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.

**REVOCACIÓN, ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE, EN CONTRA DE DETERMINACIONES PROVISIONALES DE CRÉDITOS FISCALES EMITIDAS POR AUTORIDADES ADUANERAS.**—Si la autoridad aduanera, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 114, apartado A, fracciones II, VII, XI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite determinación de un crédito fiscal con fundamento en el artículo 121-B de la Ley Aduanera, dicha determinación, por disposición expresa del precitado precepto, tiene carácter de provisional; de ahí que el recurso de revocación sea improcedente en su contra, toda vez que así lo establece el diverso dispositivo 117, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de que sólo procederá el recurso en contra de resoluciones definitivas, por lo que resulta irrelevante que en la propia determinación se omita precisar que sea de carácter provisional.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

**V.2o. J/39**

Amparo directo 351/97.—Fábrica de Envases de Vidrio, S.A. de C.V.—5 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Raúl Oropeza García.—Secretaria: Cleotilde J. Meza Navarro.

Amparo directo 406/97.—Fábrica de Envases de Vidrio, S.A. de C.V.—12 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Raúl Oropeza García.—Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo directo 749/97.—Fábrica de Envases de Vidrio, S.A. de C.V.—2 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ricardo Rivas Pérez.—Secretario: Rafael Andrade Bujanda.

Amparo directo 1005/97.—Fábrica de Envases de Vidrio, S.A. de C.V.—4 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Genaro Rivera.—Secretario: Ramón Parra López.

Amparo directo 1156/97.—Fábrica de Envases de Vidrio, S.A. de C.V.—12 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eduardo López Pérez.—Secretaria: María del Rosario Parada Ruiz.

**REVOCACIÓN, RECURSO DE. EL TÉRMINO PARA INTERPONERLO LO CONSTITUYE EL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN PRACTICADA AL RECURRENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**—Una correcta, sistemática y objetiva interpretación del artículo 420 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en armonía con lo establecido por los numerales 166 y 201 del propio código procesal, permite concluir que el recurso de revocación contemplado por el precepto inicialmente citado se interpondrá en el acto de la notificación o dentro del día siguiente de notificado el recurrente; entendiéndose, conforme a lo previsto por el citado artículo 166, que la notificación queda hecha una vez que ha surtido sus efectos. Por tanto, el término para interponer el recurso de que se trata lo es el día siguiente al en que surta efectos, luego de practicada legalmente tal notificación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

**II.2o.C. J/4**

Amparo en revisión 117/97.—Ángel Espinosa Rincón, albacea de la sucesión a bienes de Ángel Espinosa Rodríguez.—20 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Virgilio A. Solorio Campos.—Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 341/97.—Roberto Ortiz Guerra y Guillermo Camarillo Gaytán.—25 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo.—Secretario: Juan Banderas Trigos.

Amparo en revisión 33/98.—Norma Angélica Medrano Saavedra.—1o. de julio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Virgilio A. Solorio Campos.—Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 89/98.—Mario Tesillo Morales.—1o. de julio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Virgilio A. Solorio Campos.—Secretaria: Sonia Gómez Díaz González.

Amparo en revisión 88/98.—Mario Tesillo Morales.—4 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo.—Secretario: Alfonso Francisco Trenado Ríos.

**RIESGO DE TRABAJO, INCAPACIDAD PROVENIENTE DEL, Y SU PAGO MEDIANTE INDEMNIZACIÓN GLOBAL.**—Si con motivo de una incapacidad orgánico-funcional padecida por el trabajador, valorada en menos del 25%, la Junta condena al pago de una compensación global, de conformidad con el artículo 65, fracción III, de la Ley del Seguro Social, la misma actúa legalmente, y en modo alguno puede ser optativa tal prestación, pues esta normatividad prevé claramente tal atributo cuando la valuación definitiva oscila entre el 25 y el 50%.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.5o.T. J/18**

Amparo directo 6545/96.—Víctor Maldonado García.—13 de agosto de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rafael Barredo Pereira.—Secretario: Martín Borrego Dorantes.

Amparo directo 4965/97.—Obdulia Oliván Rodríguez.—22 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela.—Secretaria: María Isabel Haruno Takata Gutiérrez.

Amparo directo 4935/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—29 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela.—Secretaria: María Isabel Haruno Takata Gutiérrez.

Amparo directo 6855/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—18 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constantino Martínez Espinoza.—Secretaria: Rosa María López Rodríguez.

Amparo directo 10545/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—23 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela.—Secretario: José Francisco Cilia López.

**RIESGO DE TRABAJO, INDEMNIZACIÓN POR. CORRESPONDE SU PAGO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CASO DE SUBROGACIÓN, AUN CUANDO SU PAGO SE RE-**

**CLAME DEL PATRÓN.**—Cuando en un contrato colectivo de trabajo, se estipulan indemnizaciones por riesgo de trabajo iguales a las establecidas en la Ley Federal del Trabajo y el trabajador reclame su pago al patrón, es suficiente que se pruebe haberlo asegurado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que llamado a juicio éste, se subroguen en el cumplimiento de las obligaciones del patrón respecto a tales responsabilidades, de conformidad con el artículo 60 de la Ley del Seguro Social.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.2o.T. J/4**

Amparo directo 12132/88.—María Luisa Monroy Colmenares.—3 de abril de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Catalina Pérez Bárcenas.—Secretaria: Lidia Beristáin Gómez.

Amparo directo 6712/89.—Ferrocarriles Nacionales de México.—19 de febrero de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: Catalina Pérez Bárcenas.—Secretaria: María Catalina de la Rosa Ortega.

Amparo directo 5692/90.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—11 de septiembre de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: Catalina Pérez Bárcenas.—Secretaria: Lidia Beristáin Gómez.

Amparo directo 3822/93.—Juan Sánchez Olvera.—9 de junio de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Miguel Bonilla Solís.—Secretaria: Martha Camacho Arellano.

Amparo directo 6392/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—22 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Luz María Corona Magaña.—Secretario: Javier Arnaud Viñas.

**ROBO CALIFICADO. SE CONFIGURA POR ENCONTRARSE LA VÍCTIMA EN UN VEHÍCULO PARTICULAR O PÚBLICO, CUALQUIERA QUE SEA EL BIEN OBJETO DEL APODERAMIENTO.**—Por el solo hecho de que al perpetrarse el robo, la víctima se encuentre en el interior de un vehículo particular o de un transporte público, se configura la calificativa prevista en la fracción VII del artículo 381 del Código Penal para el Distrito Federal, cualquiera que sea el bien mueble objeto del apoderamiento, incluyéndose aun el propio vehículo, pues la hipótesis legal no hace distinción alguna respecto a la materia del robo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.4o.P. J/5**

Amparo directo 2025/92.—Gustavo Bustamante Ramírez.—25 de noviembre de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Bruno Jaimes Nava.—Secretario: Manuel Bárcena Villanueva.

Amparo directo 936/95.—Francisco Alejandro Rodríguez Govea.—17 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Bruno Jaimes Nava.—Secretario: Manuel Bárcena Villanueva.

Amparo directo 2880/97.—Edgar Eduardo Alonso Plancarte.—20 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Bruno Jaimes Nava.—Secretario: Leopoldo Cerón Tinajero.

Amparo directo 2936/97.—Ulises Ramón Carrillo Luna.—30 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Hernández Reyes.—Secretaria: Eva Ríos de la Fuente.

Amparo directo 1332/98.—Carlos Zapata García y Raymundo Domínguez Cruz.—14 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Hernández Reyes.—Secretario: Juvenal Hernández Rivera.

**ROBO. EL ARTÍCULO 371, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO PENAL NO CONTEMPLA UN TIPO PENAL ESPECIAL O AUTÓNOMO, SINO CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).—**EL citado párrafo, que establece: "Cuando el robo sea cometido por dos o más sujetos, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la acechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa. También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.", agrega al tipo penal de robo genérico, la pluralidad de los sujetos intervinientes y los específicos medios comisivos que señala, conformando así un tipo penal complementado al que se asocia (sin importar el valor de lo robado) una punibilidad agravada e independiente con respecto a la prevista para el delito de robo genérico. Sin embargo, esta autonomía no autoriza a considerar a dicho tipo penal como un nuevo tipo especial o autónomo, cuenta hábida de que tal punibilidad no es parte integrante del tipo y sólo de los elementos de éste se puede o no derivar su autonomía con respecto a otro; por tanto, la relación excluyente entre la punibilidad del tipo básico de robo y la del tipo complementado en comento, únicamente demuestra la autonomía de estas punibilidades, pero no la de este último tipo penal. La anterior distinción es trascendente, pues si se considera que el referido tercer párrafo del artículo 371 prevé un tipo especial o autónomo, y por éste acusa el Ministerio Público, la no acreditación en sentencia de alguna de las circunstancias que contempla, llevaría a la conclusión de que se está en presencia de una conducta enteramente atípica y no de un robo genérico.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.1o.P. J/8**

Amparo directo 1433/97.—Leonardo Sánchez Espinoza.—13 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Elvia Díaz de León de López.—Secretaria: Adriana Acosta Cossío.

Amparo directo 1537/97.—Raúl Díaz Sánchez.—13 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Elvia Díaz de León de López.—Secretaria: María de la Luz Romero Hernández.

Amparo directo 2013/97.—Luisa Rivera González.—13 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Elvia Díaz de León de López.—Secretaria: Adriana Acosta Cossío.

Amparo directo 2157/97.—José Manuel García Cano.—14 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Hugo Luna Ramos.—Secretario: Manuel Caravantes Sánchez.

Amparo directo 2065/97.—Alfredo Yáñez Martínez.—28 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Elvia Díaz de León de López.—Secretaria: Alejandrina Castañeda y Morales.

**ROBO ESPECÍFICO Y NO CALIFICADO. ARTÍCULO 371, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**—De la adición al artículo 371, párrafo tercero, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, se advierte que el tipo que describe dicho precepto legal de ninguna manera debe apreciarse como un robo calificado, toda vez que se trata de una figura autónoma y, en esa virtud, deberá contemplarse como un robo específico.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.3o.P. J/7**

Amparo directo 303/97.—Gerardo Reyes Reyes.—14 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel Morales Cruz.—Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 307/97.—Daniel Vera Vázquez.—14 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel Morales Cruz.—Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 799/97.—Alexis Raúl Vázquez Hernández.—30 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel Morales Cruz.—Secretario: José Francisco Zárate Ruiz.

Amparo directo 823/97.—José Luis Ortega López.—30 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel Morales Cruz.—Secretario: José Francisco Zárate Ruiz.

Amparo directo 1159/97.—Héctor Robles Valenciano.—30 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos de Gortari Jiménez.—Secretaria: Marina Elvira Velázquez Arias.

**ROBO. LA PREEXISTENCIA, PROPIEDAD Y FALTA POSTERIOR DE LOS OBJETOS SUSTRÁIDOS, NO SON ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE (DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA QUE ESTABLECÍA TALES SUPUESTOS COMO REGLAS ESPECIALES PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO MENCIONADO).**—Para tener por acreditados los elementos constitutivos del delito de robo, es intrascendente que en autos no se haya demostrado la preexistencia, propiedad y falta posterior de los objetos robados, que como regla especial establecía el artículo 102 del anterior Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, para tener por comprobado el cuerpo del delito de robo cuando no pudiera justificarse bajo la regla general que establecía el diverso 84 de ese cuerpo legal; lo anterior, en virtud de que tales preceptos fueron derogados por decreto de uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla en esa misma fecha para ajustarlos a la reforma del artículo 19 de la Constitución General de la República Mexicana en vigor a partir del cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que estatuye los requisitos para fundar el auto de formal prisión consistentes en que existan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste, lo cual dio origen a que se reformaran, adicionaran y derogaran diversos preceptos de la ley adjetiva penal del Estado de Puebla. Así, la nueva codificación procesal penal de esta entidad, ya no prevé reglas especiales para la comprobación de elementos del tipo penal del delito de robo, por lo que debe estarse a la regla general que para la demostración de tales elementos y de la probable responsabilidad del inculpado dispone el numeral 83 de esta misma ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.2o. J/148**

Amparo en revisión 555/95.—Roberto Hernández Páez y otro.—18 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.



Amparo directo 67/97.—Roberto Hernández Páez.—26 de febrero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 780/97.—Ángel Cruz Cid.—19 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 51/98.—Jorge Colombres Técuatl y otro.—3 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 351/98.—Mario Ojeda Galeto.—27 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

**SALARIO, EL AUTOMÓVIL NO FORMA PARTE DEL.**—Cuando el automóvil se le entrega al trabajador para su uso personal, se entiende que se le proporciona como un instrumento de trabajo para que con mayor eficacia desempeñe sus labores, por lo que en estas condiciones no es parte integrante del salario.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.1o.T. J/30**

Amparo directo 3301/92.—José de Jesús Chávez Camarena.—23 de abril de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Horacio Cardoso Ugarte.—Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 12491/95.—Juan Manuel Pérez Gil Chanona.—18 de enero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez.—Secretario: Ángel Salazar Torres.

Amparo directo 10281/96.—Isaías Hernández Ochoa.—24 de octubre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Horacio Cardoso Ugarte.—Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.

Amparo directo 5281/97.—Augusto Bobadilla García.—22 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez.—Secretario: Ángel Salazar Torres.

Amparo directo 8901/97.—Rocío Álvarez Calleja.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez.—Secretaria: Alma Estela Flores Martínez.

**SALARIO, NO FORMAN PARTE DEL, VIÁTICOS, GASTOS Y AUTOMÓVIL.**—Es cierto que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 84, dispone que dentro del salario quedan comprendidos no sólo los pagos hechos por cuotas, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación,

primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que sea entregada al trabajador a cambio de su trabajo; empero, para que una prestación pueda considerarse parte integrante del salario, es indispensable, que se entregue a cambio del trabajo, lo que no ocurre con el automóvil, viáticos y gastos de representación, pues lo que al empleado se le entregaba por los conceptos anotados, se le proporcionaba sólo para que, con mayor eficacia, pudiera desempeñar sus labores fuera de su oficina o inclusive de su residencia habitual, no como una contraprestación del servicio desempeñado, sino fundamentalmente, para resarcirlo de los gastos extraordinarios que tuvo que hacer por verse en la necesidad imperiosa de realizar labores fuera del local de la empresa.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

**III.T. J/22**

Amparo directo 503/87.—Espiridión Laura Félix.—5 de octubre de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

Amparo directo 279/89.—Sergio René Rocha Reyes y Roberto Refugio Mora Armenta.—20 de septiembre de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.—Secretario: Antonio Valdivia Hernández.

Amparo directo 179/90.—Moisés Valerio Torres.—5 de septiembre de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.—Secretario: Antonio Valdivia Hernández.

Amparo directo 301/93.—Julián González Martínez.—18 de agosto de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Andrés Cruz Martínez.—Secretario: Constanco Carrasco Daza.

Amparo directo 599/97.—Carlos Siliceo Chousal.—13 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Andrés Cruz Martínez.—Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

**SALARIOS CAÍDOS, IMPROCEDENCIA DE, EN CASO DE NULIDAD RELATIVA DE CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.**—Cuando una relación de trabajo concluye por voluntad de las partes, mediante un convenio en el que se cuantifiquen las indemnizaciones correspondientes y las prestaciones adeudadas, la circunstancia de que en el mismo se cometa inexactitud matemática u omisión de precisar una prestación que se adeude, ello produce la nulidad relativa del citado acuerdo de voluntades, que traería como consecuencia el que se condenara al patrón a cubrir las diferencias faltantes y el importe de las prestaciones omitidas, pero no origina la nulidad absoluta del convenio, por no existir

vicios respecto a la voluntad de los pactantes; luego, si el debate no versa sobre acción de despido alguno, sino sobre la nulidad relativa del convenio, es inconcuso que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo, con excepción de la hipótesis aludida en los normativos 54 y 55, la terminación voluntaria del contrato laboral entre las partes, aun con el defecto precisado, no genera la obligación del pago de salarios caídos, toda vez que los mismos resultan ser una consecuencia inmediata y directa de las acciones originadas en la hipótesis del despido o de la rescisión del contrato de trabajo por culpa del patrón, al tenor de lo previsto en los numerales 48 y 52 de la ley en consulta, por lo que la condena que en tal supuesto haga la Junta responsable respecto al pago de salarios caídos deviene improcedente y violatoria de las garantías de legalidad y exacta aplicación de la ley, tuteladas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

**V.2o. J/40**

Amparo directo 745/95.—Ferrocarriles Nacionales de México.—23 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ricardo Rivas Pérez.—Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

Amparo directo 758/95.—Ferrocarriles Nacionales de México.—26 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ricardo Rivas Pérez.—Secretario: José Luis Hernández Ochoa.

Amparo directo 759/95.—Ferrocarriles Nacionales de México.—26 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ricardo Rivas Pérez.—Secretaria: Rosenda Tapia García.

Amparo directo 760/95.—Ferrocarriles Nacionales de México.—9 de noviembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Pilar Parra Parra.—Secretaria: María Elva Lugo Pesqueira.

Amparo directo 131/98.—José Carlos Rivas Velarde.—5 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eduardo López Pérez.—Secretario: Rafael Andrade Bujanda.

**SECRETARIO DEL JUZGADO DE DISTRITO, ENCARGADO DEL DESPACHO. OMISIÓN DE EXPRESAR, AL RESOLVER EN DEFINITIVA, QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA ELLO POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**—El párrafo segundo del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es claro al establecer que el Consejo de la Judicatura Federal autorizará a un secretario o designará a la persona que deba sustituir al Juez de Distrito en las ausencias

superiores a quince días, y que entretanto se haga esa designación o autorización, el secretario se encargará del despacho sin resolver en definitiva. De lo anterior se desprende la obligación ineludible de que el secretario encargado del despacho, al emitir sentencia definitiva, debe asentar específicamente que lo hace apoyado en la autorización previa del Consejo de la Judicatura Federal, pues no basta la sola mención del aludido segundo párrafo del artículo 43, ya que éste contempla dos hipótesis distintas, es decir, la sola referencia en ese sentido implica que se soslaye manifestar si su actuación obedecía a una ausencia del titular superior a quince días por una parte, y por la otra, si contaba o no con la autorización relativa. De no hacerse así, no puede considerarse válida la propia sentencia definitiva precisamente por haberse emitido por persona no facultada para ello, y tal irregularidad obliga a la reposición del procedimiento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
TERCER CIRCUITO.

**III.2o.A. J/3**

Amparo en revisión 79/98 (improcedencia).—Promotora Comercial Las Torres, S.A. de C.V.—16 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Filemón Haro Solís.—Secretario: Luis Enrique Vizcarra González.

Amparo en revisión 84/98.—Jose Guillermo Vizcarra Casillas.—22 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo.—Secretario: Silverio Rodríguez Carrillo.

Amparo en revisión 78/98.—Héctor Nava Alvarado.—30 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Filemón Haro Solís.—Secretario: Luis Enrique Vizcarra González.

Amparo en revisión 76/98 (improcedencia).—Trato de Occidente, S.A. de C.V.—7 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Tomás Gómez Verónica.—Secretario: Gustavo de León Márquez.

Amparo en revisión 109/98.—Leopoldo Jiménez Sainz.—21 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Filemón Haro Solís.—Secretario: Luis Enrique Vizcarra González.

**SECRETARIOS DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES, AUTORIZADOS PARA LA RECEPCIÓN DE PROMOCIONES EN HORAS INHÁBILES. REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LA RAZÓN ASENTADA.**—El secretario de cualquier órgano jurisdiccional, autorizado para la recepción de alguna promoción en horas inhábiles, al asentar la razón de recibido, debe precisar tal circunstancia, esto es, que la recibió en su domicilio o, en su defecto, en el local del tribunal o juzgado; señalar además con claridad la fecha y la hora; indicar su tipo de nombramiento (secretario o actuario autorizado); el órgano jurisdiccional al que pertenece;

asentar en forma clara su nombre completo y firmar dicha constancia; en caso de que tal razón adolezca de dichas circunstancias, no tendrá validez y la promoción de que se trate se considerará interpuesta en la fecha en que se reciba en el órgano jurisdiccional que corresponda.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

##### **V.2o. J/41**

Amparo directo 870/96.—Carlos Quintana Quintana.—21 de noviembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Genaro Rivera.—Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.

Queja 81/97.—Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat.—12 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jaime Raúl Oropeza García.—Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Queja 84/97.—Arturo Eleuterio Ortega Molina.—2 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eduardo López Pérez.—Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

Amparo en revisión 6/98.—Porcícola Valgo, S.P.R. de R.L. y otros.—22 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Janime Raúl Oropeza García.—Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo directo 130/98.—Ferrocarriles Nacionales de México.—5 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eduardo López Pérez.—Secretario: Rafael Andrade Bujanda.

#### **SEGURO SOCIAL. LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DETERMINAR EL PROMEDIO DE COTIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CORRESPONDE AL INSTITUTO MEXICANO DEL.**

—Para establecer a quién corresponde la carga de probar el promedio de las cotizaciones hechas a favor de un trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a que se refiere el artículo 167 de la ley que lo regula, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, debe acudirse a la aplicación analógica del artículo 784 de este último ordenamiento. Para llegar a esta conclusión, se parte de la base de que, en la exposición de motivos sobre las reformas a la Ley Federal del Trabajo en materia de proceso laboral, que entraron en vigor el primero de mayo de mil novecientos ochenta, se advierte que el espíritu que guía al indicado artículo, es relevar al trabajador de probar los hechos que refiere como base de su acción, en los casos en que la contraparte o tercero ajeno al juicio, disponga de más elementos que el actor para acreditar lo que éste afirma; tal es el caso del promedio de cotizaciones del trabajador al Instituto Mexicano del Seguro Social, pues es claro que es este instituto el que cuenta con la documentación idónea para ello. No es

óbice para sostener lo anterior, que el nombrado instituto no tenga en el juicio laboral el carácter de patrón, puesto que las razones que se tienen para atribuir al patrón la carga procesal de probar los hechos sobre los cuales tiene mayores elementos que el trabajador, son las mismas que cabe esgrimir para atribuirle dicha carga al instituto, en el aspecto que aquí se refiere; pues contar con los elementos de prueba suficientes ante un conflicto laboral, no es una prerrogativa para la contraparte del trabajador sino una obligación en términos del precepto en cita, dado que la tutela del derecho laboral al trabajador se extiende al derecho procesal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.3o.T. J/6**

Amparo directo 8063/96.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—19 de septiembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Novales Castro.—Secretario: José Elías Gallegos Benítez.

Amparo directo 12613/96.—Benjamín Morales Moreno.—29 de enero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Novales Castro.—Secretaria: Ma. Guadalupe Hernández Jiménez.

Amparo directo 12783/96.—José Ramírez Sánchez.—12 de febrero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Pallares y Lara.—Secretario: José Roberto Córdova Becerril.

Amparo directo 1163/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Edith Cervantes Ortiz.—Secretaria: Ma. Guadalupe Hernández Jiménez.

Amparo directo 2053/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—24 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Emilio González Santander.

**SEGURO SOCIAL. LAS ACCIONES EN SU CONTRA CON MOTIVO DE LAS PRESTACIONES QUE BRINDA, NO SON DE NATURALEZA LABORAL.**—Las acciones que se ejercitan en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social con motivo de las prestaciones que brinda a sus asegurados, no son típicamente de naturaleza laboral, pues son consecuencia de la relación que surge entre el trabajador como asegurado y el instituto como asegurador.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.4o.T. J/7**

Amparo directo 874/98.—Samuel Ramírez Ayala.—2 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fortino Valencia Sandoval.—Secretario: Miguel César Magallón Trujillo.

Amparo directo 4274/98.—Trinidad Reyes López.—14 de mayo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Isaías Corona Ortiz.—Secretario: Jorge J. Castillo Tapia.

Amparo directo 3914/98.—Taurino Rodríguez Flores.—4 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guadalupe Madrigal Bueno.—Secretario: Víctor Hugo Uribe Millán.

Amparo directo 3984/98.—Elías Monroy Díaz.—11 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fortino Valencia Sandoval.—Secretario: Miguel César Magallón Trujillo.

Amparo directo 4184/98.—Francisco Tristán Hernández.—11 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fortino Valencia Sandoval.—Secretario: Miguel César Magallón Trujillo.

**SENTENCIA INCONGRUENTE.**—Si el Tribunal Unitario Agrario, al pronunciar la sentencia respectiva, omite resolver sobre todos los puntos de la controversia, con ello falta al principio de congruencia, que exige el artículo 189 de la Ley Agraria, lo que se traduce en violación de las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

##### **VI.2o. J/139**

Amparo directo 9/96.—Rogelia Nolasco de Jesús.—31 de enero de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 263/96.—Delfino Sosa López.—11 de septiembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Meza Alarcón.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 762/97.—Basilio Martínez Sánchez.—13 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Meza Alarcón.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 763/97.—María Ascencion Lugo Sánchez.—8 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretario: Alfonso Gazca Cossío.

Amparo directo 8/98.—Francisco Hernández Flores.—4 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Meza Alarcón.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

**SENTENCIAS DEFINITIVAS O RESOLUCIONES QUE PONEN FIN A LA INSTANCIA, RESUELTAS DE MANERA UNITARIA POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN, SON VIOLATORIAS DE GARANTÍAS.**—Si una Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al resolver un recurso de apelación dicta una sentencia definitiva

o resolución que pone fin a la instancia, y lo hace unitariamente, infringe con ello los artículos 38 y 43, en su último párrafo, de la ley orgánica de dicho tribunal, toda vez que de los mencionados preceptos se desprende categóricamente, que tales determinaciones, se pronunciarán de manera colegiada, y de no ser así constituye una violación manifiesta de la ley que deja a los gobernados en completo estado de indefensión, y que desde luego es conculcatoria de sus garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que se les priva del derecho inalienable de que resoluciones de tal trascendencia, sean emitidas por tres Magistrados, circunstancia más que suficiente para concederles la protección constitucional.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.6o.C. J/13**

Amparo directo 7676/96.—Eduardo Díez Barroso Salido y otros.—30 de enero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adalid Ambriz Landa.—Secretaria: María Teresa Covarrubias Ramos.

Amparo directo 6926/97.—Constructora e Inmobiliaria Los Fresnos, S.A. de C.V.—2 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ana María Nava Ortega, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada.—Secretario: Jaime Aurelio Serret Alvarez.

Amparo directo 9716/97.—Sucesión de Isaac Malamud Backal y otra.—10 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gilberto Chávez Priego.—Secretario: Cuauhtémoc González Álvarez.

Amparo directo 5436/98.—Cámara Nacional de la Industria de Transformación.—6 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez.—Secretario: Juan Manuel Hernández Páez.

Amparo directo 6576/98.—Gerardo Marcos Rodríguez de San Miguel Márquez.—20 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gilberto Chávez Priego.—Secretario: Cuauhtémoc González Álvarez.

**SENTENCIAS, DISTINCIÓN ENTRE LAS RESOLUCIONES DICTADAS "PARA" O "EN" EJECUCIÓN DE.**—Conforme a una sana interpretación del artículo 527 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe distinguirse entre lo que constituye una resolución dictada para la ejecución de una sentencia, y la diversa en ejecución de la misma; por la primera, es decir, la pronunciada "para" la ejecución de sentencia, en términos del precepto en cita, debe entenderse la que está encaminada directa e inmediatamente a la ejecución de un fallo, la que por su propia naturaleza ya no requiere de otra determinación legal; en cambio, la emi-



tida "en" ejecución de sentencia, no constituye precisamente la última determinación judicial, previa a su material ejecución, sino que está orientada en forma indirecta a preparar y lograr tal objetivo. En cuya virtud, si el proveído reclamado era impugnado a través del recurso de apelación por no constituir la última resolución dictada para la ejecución de sentencia, al no agotar el demandado dicho recurso ordinario, lo procedente es confirmar la resolución que desechó de plano su demanda de garantías por ser notoriamente improcedente el juicio de amparo indirecto intentado.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.5o.C. J/7**

Amparo en revisión 1593/90.—Francisco Vergara Morteo.—10 de enero de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez.—Secretario: Adalid Ambriz Landa.

Amparo en revisión 1703/92.—Manuel Garrido Patrón.—14 de enero de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adriana Alicia Barrera Ocampo.—Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Amparo en revisión 485/95.—Mexamérica, S.A.—30 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adriana Alicia Barrera Ocampo.—Secretario: David Solís Pérez.

Amparo en revisión 2245/97.—Ignacio Morán Sánchez y Eco 2000, S.A. de C.V.—21 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Ramírez Sánchez.—Secretaria: Ana Bertha González Domínguez.

Amparo en revisión 2625/97.—Sara Elena Betancourt Mendoza y otro.—2 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arturo Ramírez Sánchez.—Secretaria: Ana Bertha González Domínguez.

**SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR LOS JUECES DE PAZ, NO PROCEDE NINGÚN RECURSO, AUN CUANDO VERSE SOBRE UN PROCEDIMIENTO EJECUTIVO MERCANTIL.**—Tratándose de resoluciones pronunciadas por los Jueces de Paz, la ley de la materia (título especial de la Justicia de Paz contenido en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) no prevé recurso alguno, más que el de responsabilidad, según lo ordena su artículo 23. Luego entonces, en forma indebida el *a quo* acordó que el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que no admite la contestación a la demanda, era extemporáneo, puesto que lo correcto era desecharlo por improcedente. No es óbice para concluir lo anterior, el que el Código de Comercio en su artículo 1344 prevea el recurso de apelación, tratándose de juicios ejecutivos; en atención a que las disposiciones de dicho código, referentes al juicio ejecutivo mercantil son aplicables, siempre y cuando no sean contrarias a los ordenamien-

tos que prevé el título especial de Justicia de Paz, de conformidad con su artículo 39 en el momento en que se suscribió el título de crédito; por consiguiente, si en éste se indica que no procede más que el recurso de responsabilidad, es evidente que no procede el recurso de apelación intentado por el demandado. Lo cual obedece a que en caso de existir recursos ordinarios, sería ir en contra de los objetivos de un juicio sumario, como lo es el que se tramita ante un Juzgado de Paz, cuyo objetivo básico es el de lograr un procedimiento rápido, expedito, eficaz y no gravoso desde el punto de vista económico.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.3o.C. J/15**

Amparo en revisión 830/97.—Maura Popoca Hernández.—21 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda.—Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo directo 2953/97.—José Ricardo Rosas Maldonado.—24 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Becerra Santiago.—Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 1173/97.—Jorge Ismael Matus Camacho.—12 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Becerra Santiago.—Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1733/97.—Jorge Ulises Rodríguez Sánchez.—27 de junio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis García Vasco.—Secretario: Adalberto Eduardo Herrera González.

Amparo directo 10743/97.—Miguel Ángel Hernández Peña.—12 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda.—Secretario: Hilario Salazar Zavaleta.

**SERVIDORES PÚBLICOS, ORDEN DE BAJA DE LOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE.**—Cuando se reclaman en el juicio constitucional los efectos y consecuencias de la orden de baja dictada en contra de un servidor público, es improcedente conceder la suspensión, ya que no se satisface el requisito exigido por el artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo, puesto que la sociedad está interesada en el cumplimiento de los actos de tal naturaleza, que tienden directa o indirectamente al debido desempeño de la función pública como actividad del Estado, independientemente del perjuicio que resientan los interesados, porque, en todo caso, es mayor el que resentiría el interés general con la concesión de la medida suspensiva.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.3o.A. J/27**

Queja 23/85.—Salomón Monroy Carmona.—29 de enero de 1985.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez.

Queja 143/95.—Luis Castillo Campos y otros.—19 de mayo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Lanz Cárdenas.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Incidente de suspensión (revisión) 2193/95.—Javier Osorio Rivas.—8 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Lanz Cárdenas.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Queja 423/96.—Juan Gabriel Blancas Sánchez.—13 de septiembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor.—Secretaria: Silvia Elizabeth Morales Quezada.

Incidente de suspensión (revisión) 4423/96.—Arturo Contreras González.—23 de enero de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Silvia Elizabeth Morales Quezada, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrada.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

**SOCIEDAD CONYUGAL, BIENES DE LA. SI UNO DE LOS CÓNYUGES COMPARECIÓ AL JUICIO DONDE ÉSTOS RESULTARON AFECTADOS, LA REPRESENTACIÓN IMPLÍCITA IMPIDE QUE EL OTRO CONSORTE SE OSTENTE AJENO A LA CONTROVERSIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**—El artículo 366 del Código Civil de esa entidad federativa, dispone en lo conducente, que en el matrimonio con sociedad conyugal, cada uno de los cónyuges es representante legítimo del otro en los juicios que se sigan contra uno de ellos, o contra ambos, y que puedan afectar, en el resultado final, a la sociedad conyugal; de allí que el cónyuge que no fue oído en el juicio respectivo, se ve representado por su consorte que sí compareció, y por lo mismo, es su causahabiente, de modo que no puede en el juicio de amparo obtener una resolución favorable, alegando violación a la garantía de audiencia, dada la disposición mencionada, que atribuye la representación del cónyuge ajeno, en favor de quien comparece en el juicio natural.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.4o. J/1**

Amparo en revisión 459/96.—María del Carmen Bandala Coutorier.—14 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Diógenes Cruz Figueroa.—Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 85/97.—Margarita Crivelli Precoma.—25 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Diógenes Cruz Figueroa.—Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 140/97.—Mucio Cruz Reyes.—2 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Tarcicio Obregón Lemus.—Secretaria: San Juana Mora Sánchez.

Amparo en revisión 593/97.—Mónica Augusta Díaz de Rivera Álvarez.—7 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Diógenes Cruz Figueroa.—Secretario: Arnoldo Guillermo Sánchez de la Cerda.

Amparo en revisión 90/98.—Carmen Párraga Gascón de Budib.—3 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Diógenes Cruz Figueroa.—Secretario: José Luis González Marañón.

**SOCIEDAD CONYUGAL. PARA QUE LOS DERECHOS DERIVADOS DE ÉSTA PUEDAN SER OPONIBLES A UN TERCERO QUE ADQUIERE UN BIEN INMUEBLE POR ADJUDICACIÓN EN SUBASTA PÚBLICA. ES NECESARIO QUE DICHO BIEN SE ENCUENTRE INSCRITO A NOMBRE DE LA MISMA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.**—Si en un juicio ejecutivo mercantil el bien inmueble embargado ya fue materia de remate y adjudicación a un tercero, para que la esposa del demandado en el juicio pueda impugnar el procedimiento a través del juicio de garantías, alegando que le asisten derechos de propiedad sobre el inmueble de mérito por estar casada bajo el régimen de sociedad conyugal, es necesario que dicho inmueble se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la citada sociedad, puesto que la persona que adquiere por adjudicación la propiedad de un inmueble, también adquiere un derecho real.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.  
**XVII.1o. J/2**

Amparo en revisión 199/92.—Carmen Lomeli Pérez viuda de Ríos.—2 de marzo de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Cayetano Hernández Valencia.—Secretaria: Sabrina González Lardizábal.

Amparo en revisión 326/93.—Hermelinda Estrada Rosas.—13 de enero de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Agustín Cerón Flores.—Secretario: Amador Muñoz Torres.

Amparo en revisión 262/94.—Eloísa Galván Rodríguez.—22 de noviembre de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Agustín Cerón Flores.—Secretario: Jesús Manuel Erives García.

Amparo en revisión 372/97.—Idolina Javalera H. de Moreno.—7 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Agustín Cerón Flores.—Secretario: Julián Durán de Jesús.

Amparo en revisión 175/97.—Lorenza Aguilera Castillo de Avena.—12 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Agustín Cerón Flores.—Secretario: Jesús Manuel Erives García.

**SUSPENSIÓN EN MATERIA LABORAL. NATURALEZA DE LAS GARANTÍAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 9o. Y 174 DE LA LEY DE AMPARO.**—De acuerdo con el artículo 174 de la Ley de Amparo, en materia de trabajo, la suspensión se concederá en los casos en que a juicio del presidente de la Junta, no se ponga al trabajador en peligro de no poder subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo; lo que quiere decir, *a contrario sensu*, que si dicho funcionario considera que la parte obrera está en peligro de no poder subsistir, la suspensión es im-

procedente hasta por el importe de los salarios que correspondan al término de duración del juicio de garantías. Partiendo de esta premisa, cabe estimar que la determinación que, en observancia a ese precepto legal, establece una cierta cantidad de dinero a cargo de una persona moral oficial quejosa con el fin de asegurar la subsistencia del trabajador, no infringe el artículo 9o. de la misma ley, que exige a las personas morales oficiales de otorgar garantías, por cuanto que la cantidad que se hubiere fijado no es para garantizar el pago de daños y perjuicios que se ocasionaren con motivo de la suspensión, sino que se trata de un mecanismo legal que asegura la subsistencia del trabajador mientras dura el juicio de amparo.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

**IV.5o. J/2**

Queja 14/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—3 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guadalupe Méndez Hernández.—Secretario: Julio César Franco Ávalos.

Queja 17/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—7 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Eliza Zúñiga Alcalá.—Secretario: Carlos Francisco García Malo.

Queja 24/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—14 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Eliza Zúñiga Alcalá.—Secretaria: Catalina Ángel Martínez.

Queja 22/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—21 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Eliza Zúñiga Alcalá.—Secretaria: Catalina Ángel Martínez.

Queja 58/97.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—19 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guadalupe Méndez Hernández.—Secretario: Julio César Franco Ávalos.

**SUSPENSIÓN, GARANTÍA EN LA. PUEDE OTORGARSE POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.**—Los artículos 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Amparo en forma general se refieren a caución, depósito, fianza, contrafianza y garantía hipotecaria, para denominar a la garantía que debe otorgarse como requisito para que surta efectos la suspensión del acto reclamado. Ante tal ambigüedad, lo razonable es que los Jueces de Distrito permitan elegir al interesado cualquiera de los medios establecidos en las diversas leyes, para satisfacer la condición de efectividad impuesta, resultando inadecuado que se exija la constitución de depósito necesariamente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.  
**XIX.2o. J/9**

Incidente de suspensión (revisión) 6/93.—Alberto Herrera Rodríguez y coag.—3 de febrero de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guadalupe Méndez Hernández.—Secretaria: María Cristina Téllez García.

Incidente de suspensión (revisión) 17/93.—Alberto Herrera Rodríguez y coags.—3 de febrero de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guadalupe Méndez Hernández.—Secretaria: María Cristina Téllez García.

Queja 16/95.—José María Cienfuegos Casanova y otra.—28 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Roberto Terrazas Salgado.—Secretario: Arturo López Servín.

Incidente de suspensión (revisión) 351/94.—La India de San Fernando, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Suplementada.—31 de mayo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alonso Galván Villagómez.—Secretario: Felipe Fernando Mata Cano.

Incidente de suspensión (revisión) 390/97.—María Concepción Méndez Guerra de Torres.—22 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Olga Iliana Saldaña Durán.—Secretario: José Heriberto Pérez García.

**TERCERO PERJUDICADO EN LOS AMPAROS PROMOVIDOS POR EXTRAÑOS AL JUICIO CONTRA EL EMBARGO PRACTICADO EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. DEBE TENERSE COMO TAL AL DEMANDADO EN ESTE PROCEDIMIENTO.**—Es ilegal el acuerdo del Juez de Distrito que, al admitir la demanda de amparo promovida por un extraño contra el embargo practicado en un juicio ejecutivo mercantil, niega el carácter de tercero perjudicado al demandado en este procedimiento, con el argumento de que no tiene intereses opuestos a los del quejoso, pues la Ley de Amparo, presuponiendo ese conflicto de intereses, en su artículo 5o., fracción III, inciso a), otorga tal carácter a cualquiera de las partes en el juicio, amén de que en el supuesto en cuestión, es factible que el demandado en el procedimiento mercantil, en contraposición a los

derechos que esgrima el quejoso sobre el bien embargado, hiciera valer los propios.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

**IV.2o. J/24**

Amparo en revisión 177/94.—José Luis Escárcega Alemán.—24 de agosto de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leandro Fernández Castillo.—Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez.

Amparo en revisión 436/97.—Mónica Garza Herrera de Gutiérrez.—14 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leandro Fernández Castillo.—Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez.

Amparo en revisión 15/98.—María del Socorro Castro Rodríguez.—21 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leandro Fernández Castillo.—Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez.

Amparo en revisión 110/98.—Antonio Salinas González.—22 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leandro Fernández Castillo.—Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez.

Amparo en revisión 120/98.—Jorge F. Alanís Alanís.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leandro Fernández Castillo.—Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez.

**TESTIGO MENOR DE EDAD. VALOR DE SU DECLARACIÓN.**—La minoría de edad del declarante no invalida por sí misma el valor probatorio que a su testimonio le corresponda según las circunstancias del caso, pues a lo que debe atenderse es si el menor de edad tiene capacidad para comprender los hechos sobre los cuales versa su declaración y si éstos fueron susceptibles de ser apreciados por sus sentidos, tomando en cuenta además que los mismos hayan sido narrados de una manera clara y precisa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.2o. J/149**

Amparo directo 257/89.—Sergio Márquez Escobedo.—23 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.—Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 170/90.—Pedro Guzmán Salazar y otros.—5 de junio de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 399/96.—Baldomero Cortés Atilano.—21 de agosto de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta.—Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores.

Amparo en revisión 578/96.—José Eduardo Alfaro Pérez.—21 de noviembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Antonio Meza Alarcón.—Secretario: Héctor Enrique Hernández Torres.

Amparo directo 535/98.—Miguel Nolasco Juárez.—27 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Loranca Muñoz.—Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

**TESTIGO SINGULAR.**—La declaración de un testigo singular tiene valor de indicio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.2o. J/120**

Amparo directo 184/95.—Fernando Moro Tamariz.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 452/95.—Olaf Zempoalteca Hernández.—27 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 420/96.—Rutilo Ramírez González.—28 de agosto de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 471/96.—Martín Rangel Jiménez.—11 de septiembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 586/97.—Teodoro Jesús Herrera Valencia.—16 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

**TESTIGOS. COINCIDENCIA EN SUS DECLARACIONES.**—Si los testigos declaran con relación a un mismo hecho, resulta obvio que sus declaraciones deben ser coincidentes para merecer crédito, y de esa coincidencia no puede inferirse que necesariamente los testigos fueron previamente aleccionados, si la parte quejosa no acredita que incurrieron en errores o falsedades.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

**III.T. J/16**

Amparo directo 198/88.—Salvador Palomera Colmenares.—28 de septiembre de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Antonio Hernández Lozano.



Amparo directo 382/89.—Elena Margarita Peña Lomelí.—17 de enero de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Antonio Hernández Lozano.

Amparo directo 185/90.—Nicéforo Cerón Bedolla.—22 de agosto de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.—Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Amparo directo 59/97.—Calli, S.A. de C.V.—10 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.—Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Amparo directo 60/97.—Eduardo Padilla Quiroz.—10 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.—Secretario: José de Jesús Murrieta López.

**TESTIGOS DE ASISTENCIA. CERTIFICACIONES HECHAS POR ELLOS. DEBEN DECLARARSE NULAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**—Cuando la autoridad responsable, al rendir su informe con justificación, acompañe copias fotostáticas certificadas por testigos de asistencia, dichas documentales no pueden tener ninguna eficacia probatoria, dado que si bien es cierto, aparece que se encuentran certificadas por dos testigos de asistencia, esa autorización debe ser nula porque en la codificación penal procesal para el Estado de México no existe precepto legal alguno en el cual se establezca que los testigos de asistencia tengan fe pública y puedan realizar esa clase de certificaciones, pues el artículo 15 del ordenamiento legal invocado establece que los Jueces, Magistrados y los funcionarios del Ministerio Público estarán asistidos, en todas las diligencias que practiquen, de sus secretarios y, a falta de éstos, de dos testigos de asistencia que darán fe de lo que en ellas pase, lo cual indica que los citados testigos sólo podrán asistir al juzgador en el desahogo de diligencias, siempre que el secretario respectivo faltare, pues nunca se les autoriza para expedir documentos que requieran de certificación, y que éstos tengan validez.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

**II.2o.P. J/6**

Amparo en revisión 317/96.—Roberto Martínez Castro.—7 de agosto de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Yolanda Leyva Zetina, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada.—Secretaria: Raquel Mora Rodríguez.

Amparo en revisión 350/96.—Eva Santos Román.—21 de agosto de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Yolanda Leyva Zetina, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada.—Secretaria: Raquel Mora Rodríguez.

Amparo en revisión 91/97.—Leonel Nava Flores.—20 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Hernández Piña.—Secretaria: Raquel Mora Rodríguez.

Amparo en revisión 121/97.—Alfredo Ortiz Aguilar y coags.—10 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Hernández Piña.—Secretaria: Raquel Mora Rodríguez.

Amparo en revisión 383/97.—Catalina Sofía Elvía Valencia Nova.—15 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Fernando Hernández Piña.—Secretaria: Raquel Mora Rodríguez.

**TESTIMONIO SINGULAR EN MATERIA DE TRABAJO, REQUISITOS DEL.**—En términos del artículo 820, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, un solo testigo podrá formar convicción, si en el mismo concurren circunstancias que sean garantía de veracidad que lo hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que declara, y si fue el único que se percató de aquéllos; en tal circunstancia, si se ofrecen tres testigos y la prueba se desahoga sólo en cuanto a uno de ellos, como no fue el único que se percató del hecho que se pretendía probar, tal atestado carece de eficacia probatoria, por no satisfacer los requisitos que establece el precepto legal en estudio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

**XXI.1o. J/8**

Amparo directo 360/95.—Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco.—31 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Refugio Raya Arredondo.—Secretario: Salvador Vázquez Vargas.

Amparo directo 146/96.—María de Lourdes Aguirre Herrera.—2 de abril de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Joaquín Dzib Núñez.—Secretario: José Luis Vázquez Camacho.

Amparo directo 321/96.—Darío Landín Leyva.—27 de junio de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Refugio Raya Arredondo.—Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

Amparo directo 452/96.—Rafael Alfonso Adolfo Sánchez Navarro Palazuelos.—12 de septiembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Joaquín Dzib Núñez.—Secretario: Ernesto Jaime Ruiz Pérez.

Amparo directo 372/97.—Alejandro García Valente.—3 de julio de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Joaquín Dzib Núñez.—Secretario: Ernesto Jaime Ruiz Pérez.

**TESTIMONIO SINGULAR. NO PUEDE VALORARSE COMO TAL CUANDO SE OFRECEN VARIOS TESTIGOS Y SÓLO COMPARECE**

**UNO.**—Si el quejoso ofrece varios testigos, argumentando que éstos se enteraron de los hechos que narró en su demanda y a la diligencia de desahogo sólo compareció uno de ellos, es claro que este solo atestado no puede reunir los requisitos que señala el artículo 820 de la Ley Federal del Trabajo, ya que el mismo se refiere a la existencia de un solo testigo y a la circunstancia de que haya sido este único quien se percató de los hechos a dilucidar, lo que no aconteció en la especie, pues la prueba testimonial no se ofreció en forma singular, sino a cargo de varios testigos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

**IV.3o. J/36**

Amparo directo 421/94.—Marcelo Alejandro Martínez Villarreal.—10 de agosto de 1994.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.—Secretaría: Gloria Fuerte Cortés.

Amparo directo 854/95.—Irma Lidia Rodríguez Monsivais.—5 de diciembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Cerdán Lira.—Secretario: Raúl Fernández Castillo.

Amparo directo 428/96.—José Ernesto Valdez Richaud.—20 de agosto de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.—Secretario: Jesús María Flores Cárdenas.

Amparo directo 727/97.—Juan Ángel Tovar Herrera.—20 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.—Secretario: Leonardo Moncivais Zamarripa.

Amparo directo 777/97.—Irma Hernández Silva y otra.—3 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Cerdán Lira.—Secretario: Raúl Fernández Castillo.

**TESTIMONIO SINGULAR, VALOR DEL.**—Aun cuando la declaración de un solo testigo no hace prueba plena, sí engendra presunción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**VI.2o. J/147**

Amparo directo 184/95.—Fernando Moro Tamariz.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 471/96.—Martín Rangel Jiménez.—11 de septiembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 586/97.—Teodoro Jesús Herrera Valencia.—16 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 722/97.—Luz Abundes Cerezo.—8 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 351/98.—Mario Ojeda Galeto.—27 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. CADUCIDAD, LAS PROMOCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA, NO LA DEJAN SIN EFECTO.**—Una vez transcurridos los seis meses a que se refiere el artículo 138 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y encontrándose satisfechos los demás requisitos que la propia norma prevé para que opere la caducidad, está debe decretarse; empero, si oportunamente no se hace la declaratoria respectiva, las promociones posteriores a aquel término no la pueden interrumpir, en tanto que no puede suspenderse lo concluido y no es necesario para que se dé tal figura extintiva, que esos seis meses sean inmediatos anteriores a la fecha en que se determina.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

### III.T. J/18

Amparo directo 140/88.—Margarita Paredes Romo y coags.—12 de abril de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

Amparo directo 371/89.—Esperanza Castro Medina.—24 de enero de 1990.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

Amparo directo 85/95.—Atanacio Gerardo Ramírez Chávez.—31 de mayo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Andrés Cruz Martínez.—Secretario: Roberto Ruiz Martínez.

Amparo directo 662/96.—Brígida Contreras Flores.—23 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Hugo Gómez Ávila.—Secretario: Néstor Ramírez Gálvez.

Amparo directo 177/97.—Adolfo Rivera Quintero.—15 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Andrés Cruz Martínez.—Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. PRESCRIPCIÓN. TÉRMINO PARA LA INICIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA E**

**IMPOSICIÓN DE SANCIONES O CESES.**—La investigación administrativa que debe practicarse a los servidores públicos, prevista por el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en primer lugar, debe iniciarse dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha en que el superior jerárquico tenga conocimiento de los hechos motivadores de la investigación; en segundo lugar, la investigación, una vez iniciada, debe terminarse en un término no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que principió, sin que la misma pueda suspenderse indefinidamente, salvo causa de fuerza mayor comprobada o a solicitud fundada del trabajador o de su representante sindical para un mejor ejercicio de su derecho de audiencia que contempla el invocado artículo 23, para que así, por último, en otro plazo igual de treinta días contados a partir de la fecha en que se concluya, se determine la situación del servidor público, esto es, se resuelva si carece de responsabilidad en los hechos atribuidos, o bien se imponga alguna sanción o cese, de haberse encontrado que incurrió en alguna de las causas que para tal efecto señala el diverso numeral 22, fracción V, de la propia ley; en la inteligencia de que si la patronal no inicia o concluye la investigación administrativa o determina la sanción o cese del empleado dentro de los términos arriba señalados, su derecho para hacerlo debe estimarse prescrito.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

**III.T. J/17**

Amparo directo 344/90.—Departamento de Educación Pública del Estado de Jalisco.—13 de febrero de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

Amparo directo 69/92.—H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.—8 de abril de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.—Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Amparo directo 508/92.—Irma Alcalá López.—7 de octubre de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Amparo directo 512/96.—H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.—23 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Hugo Gómez Ávila.—Secretario: Néstor Ramírez Gálvez.

Amparo directo 72/97.—H. Congreso del Estado de Jalisco.—30 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Andrés Cruz Martínez.—Secretaria: Angélica Ríos Jara.

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, NO ES PRESUMIBLE LA RELACIÓN LABORAL DE.**—En el trabajo burocrático la

calidad de trabajador se adquiere por la expedición de un nombramiento o bien por inclusión en las listas de raya de trabajadores temporales, según texto del artículo tercero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo que no puede ser presumible la relación laboral en los términos de los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo que, además, no pueden tener aplicación supletoria al caso por no estar contemplada en la ley burocrática la figura jurídica de la presunción de la relación laboral.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.7o.T. J/18**

Amparo directo 9367/88.—Instituto Nacional del Consumidor.—17 de mayo de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Yolanda Múgica García.—Secretario: Eduardo Sánchez Mercado.

Amparo directo 5467/96.—Secretario de Hacienda y Crédito Público.—5 de septiembre de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Borrego Martínez.—Secretaria: María Antonieta Forment Hernández.

Amparo directo 7477/97.—Martha Eloísa Rodríguez Iris y otros.—21 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Borrego Martínez.—Secretaria: María Antonieta Forment Hernández.

Amparo directo 7527/97.—María Isabel Rodríguez Carrasco.—21 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Borrego Martínez.—Secretaria: María Antonieta Forment Hernández.

Amparo directo 14327/97.—Ricardo Ruiz Flores.—22 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Manuel Hernández Saldaña.—Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU BASE NO AFECTA LA HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS.**—No contraviene ni afecta la libertad de la administración de la hacienda municipal, que le es conferida a los Municipios por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 32, de la Constitución Política del Estado de Baja California, que se imponga la obligación de incluir en su presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal como trabajadores de base, a aquellos empleados de confianza que desempeñen funciones de tal naturaleza, cuando sus actividades se prolonguen por más de seis meses, en virtud de que siéndolo o no al desempeñar un trabajo se le debe retribuir, lo que en todo caso, repercute en la estabilidad del empleo y no en los egresos del Municipio, según lo establece el artículo 9o. de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.  
**XV.2o. J/5**

Amparo directo 470/97.—XV Ayuntamiento de Tijuana, B.C.—16 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Javier Coss Ramos.—Secretaria: Nora Laura Gómez Castellanos.

Amparo directo 536/97.—XV Ayuntamiento de Tijuana, B.C.—23 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Javier Coss Ramos.—Secretaria: Nora Laura Gómez Castellanos.

Amparo directo 783/97.—XV Ayuntamiento de Tijuana, B.C.—30 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro.—Secretaria: Gabriela Reyna Soria.

Amparo directo 119/98.—XV Ayuntamiento de Mexicali, B.C.—26 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sergio Javier Coss Ramos.—Secretaria: Nora Laura Gómez Castellanos.

Amparo directo 120/98.—XV Ayuntamiento de Mexicali, B.C.—26 de marzo de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Humberto Trujillo Altamirano.—Secretario: Marco Antonio Romero Castillo.

**TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO, DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER DE.**—Si el titular de la dependencia estatal no acreditó que las funciones desarrolladas por el trabajador fueran de dirección como lo alegó en el juicio, concretándose a probar que la plaza ocupada por aquél tiene la denominación de jefe de departamento, aunque formalmente hubiera ocupado el trabajador un puesto de jefatura, si su labor no implicaba la toma de decisiones, es correcto el criterio del tribunal responsable al estimar que su categoría no fue de confianza.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.7o.T. J/20**

Amparo directo 11327/88.—Secretario de Educación Pública.—4 de abril de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Yolanda Múgica García.—Secretario: Sergio Pallares y Lara.

Amparo directo 2517/91.—Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.—30 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Manuel Hernández Saldaña.—Secretaria: Beatriz García Martínez.

Amparo directo 2157/92.—Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.—11 de marzo de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Manuel Hernández Saldaña.—Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Amparo directo 3787/92.—Productora Nacional de Semillas.—28 de abril de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Yolanda Múgica García.—Secretario: José Francisco Albarrán Mendoza

Amparo directo 14767/97.—Titular del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Fiduciaria del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.—6 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Yolanda Múgica García.—Secretario: Arturo Amaro Cázarez.

**TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS SENTENCIAS DEL, NO AFECTAN EL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO, CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**—Las sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación en las que se declara la nulidad lisa y llana de la resolución combatida, no afectan los intereses jurídicos del quejoso toda vez que con tal declaración no le para perjuicio alguno.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.4o.A. J/14**

Amparo directo 2424/94.—José Enrique Christen Gracia.—1o. de febrero de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Hilario Bárcenas Chávez.—Secretario: Emilio Hassey Domínguez.

Amparo directo 2684/95.—Celulosa y derivados. S.A. de C.V.—15 de noviembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Hilario Bárcenas Chávez.—Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.

Amparo directo 1754/96.—Express Sinaloa División Ensenada, S.A. de C.V.—3 de julio de 1996.—Unanimidad de votos.—Ponente: Hilario Bárcenas Chávez.—Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.

Amparo directo 6044/97.—Fianzas Fina, S.A., Institución de Fianzas, Grupo Financiero Fina Value.—11 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez.—Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.

Amparo directo 6364/97.—Fianzas Fina, S.A., Institución de Fianzas, Grupo Financiero Fina Value.—11 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez.—Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.

**TRIBUNAL FISCAL. SUS SENTENCIAS DEBEN ANALIZAR TODOS LOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN HECHOS VALER EN EL JUICIO DE NULIDAD, AUN AQUELLOS NO PROPUESTOS EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO CUYA RESOLUCIÓN SE IMPUGNA (ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN REFORMADO).**—En virtud de la reforma al artículo 197 del Código Fiscal de la Federación, que entró en vigor el primero de enero de mil novecientos



noventa y seis, el actor en el juicio de nulidad está autorizado para hacer valer conceptos de impugnación no propuestos en el recurso administrativo correspondiente, contrario a lo que sucedía bajo la vigencia del texto anterior; solamente que para salvar la observancia de los principios de preclusión, definitividad, litis cerrada y paridad procesal, involucrados en los artículos 125, 132, 202, fracciones V y VI, y 215 del código tributario, el tercer párrafo de la misma disposición legal crea la ficción de que, en ese supuesto de conceptos de impugnación novedosos, se entenderá que el actor está controvirtiendo en la demanda de nulidad, simultáneamente, tanto la resolución recaída al recurso administrativo, como el acto atacado a través del recurso, a fin de que el Tribunal Fiscal de la Federación, ante tal apariencia de la ley, pueda pronunciarse sobre los nuevos motivos de anulación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

**IV.2o. J/22**

Amparo directo 624/97.—Ramiro A. Saracho Valle.—5 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leandro Fernández Castillo.—Secretaria: Myrna Gabriela Solís Flores.

Amparo directo 680/97.—Partes de Televisión de Reynosa, S.A. de C.V.—19 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leandro Fernández Castillo.—Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla.

Amparo directo 678/97.—Partes de Televisión de Reynosa, S.A. de C.V.—27 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez.—Secretario: Jesús S. Fraustro Macareno.

Amparo directo 679/97.—Partes de Televisión de Reynosa, S.A. de C.V.—27 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis Arellano Pita.—Secretario: Eduardo Ochoa Torres.

Amparo directo 794/97.—Partes de Televisión de Reynosa, S.A. de C.V.—21 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leandro Fernández Castillo.—Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez.

**VIOLACIÓN PROCESAL. LA CONSTITUYE EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA FINAL EN LA ALZADA SIN LA COMPARECENCIA DEL ACUSADO O, EN SU DEFECTO, DE LA ASISTENCIA DEL DEFENSOR NOMBRADO POR ÉSTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).**—Si la responsable llevó a cabo la audiencia final sin la comparecencia del inculpado, encontrándose éste en posibilidad de ello o, en su defecto, sin la asistencia del defensor nombrado por aquél, es inconcuso que tal actuación deriva ilegal; pues si de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracción IX, de la Carta Magna, todo acusado, entre otras garantías, tiene la de que "... su defensor comparezca en todos

los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera;"; debió el *ad quem*, ante la no comparecencia de uno ni la asistencia del otro, proveer lo conducente, a efecto de que en el desahogo de la audiencia de mérito, no se le privara de ese derecho constitucional y no quedara, por ende, en estado de indefensión, al no dársele la oportunidad de que estuviera legal y debidamente representado durante su celebración. No siendo óbice a lo anterior, lo dispuesto por el artículo 463 del Código Procesal Penal del Estado, que reza: "Audiencia final. La audiencia final deberá efectuarse siempre con asistencia del Ministerio Público, estén presentes o no las otras partes y el defensor ..."; pues siendo ésta una norma de rango inferior, es indiscutible que ante ello la responsable, en todo caso, debió atender a lo establecido en la fracción IX del artículo 20 de la Carta Magna y no al precepto secundario en comento, merced precisamente al principio de supremacía constitucional previsto en el numeral 133 de la invocada Ley Fundamental, que dice: "... Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes o tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.". Debiéndose aclarar que en lo que corresponde al defensor, la comparecencia a que se contrae la ley no se refiere propiamente a su presencia física en el tribunal el día de la audiencia, sino que aquélla debe traducirse en actos procesales que revelen una asistencia técnica profesional hacia el inculpado, que bien puede ser de manera verbal o por escrito, con tal de que sus alegaciones queden plasmadas al momento de celebrarse dicha audiencia y deban ser tomadas en cuenta al dictarse el fallo respectivo.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

##### **XI.2o. J/11**

Amparo directo 177/97.—Fidencio Guzmán Jaimes.—16 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Juan Díaz Ponce de León.—Secretario: Gilberto Díaz Ortiz.

Amparo directo 538/97.—Héctor Hernández González.—10 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Hugo Sahuer Hernández.—Secretario: Gustavo Solórzano Pérez.

Amparo directo 659/97.—Heliodoro, Francisco, Israel y Leonilo Romero Arellano.—29 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Murillo Delgado.—Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Amparo directo 690/97.—José Alfonso González Carrillo.—12 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Hugo Sahuer Hernández.—Secretario: Gustavo Solórzano Pérez.

Amparo directo 602/97.—Ana María Mejía Mendoza.—3 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Víctor Ceja Villaseñor.—Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz.

**VIOLACIÓN PROCESAL. MALA O FALSA REPRESENTACIÓN EN EL JUICIO. NO LA CONSTITUYE EL DEFICIENTE ASESORAMIENTO NI EL MAL DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL MANDATARIO O PROCURADOR.**—La mala o falsa representación mencionada en la fracción II del artículo 159 de la Ley de Amparo, se refiere exclusivamente al hecho de que la persona que se ostentó en el juicio natural como representante legal o voluntario del quejoso, no hubiera tenido en realidad tal cualidad; por tanto, aunque se invoque el referido precepto, si la infracción alegada en el juicio de garantías no se sustenta en la situación descrita anteriormente, sino en la existencia de un deficiente asesoramiento jurídico o en un mal desempeño en la actividad profesional de algún mandatario o procurador, como estas circunstancias nada tienen que ver con la hipótesis de la disposición en comento, la alegación aducida debe ser desestimada.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**1.5o.C. J/8**

Amparo directo 485/92.—Carlos Salgado Balderas.—26 de marzo de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Efraín Ochoa Ochoa.—Secretario: Eduardo Francisco Núñez Gaytán.

Amparo directo 1895/93.—María del Pilar Moreira Moreno.—13 de mayo de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adriana Alicia Barrera Ocampo.—Secretario: David Solís Pérez.

Amparo directo 5485/93.—Ernesto Velázquez Valenzuela.—11 de noviembre de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adriana Alicia Barrera Ocampo.—Secretario: David Solís Pérez.

Amparo directo 5815/93.—Rosalía Martínez Domínguez.—24 de noviembre de 1993.—Unanimidad de votos.—Ponente: Efraín Ochoa Ochoa.—Secretaria: María Guadalupe Gama Casas.

Amparo directo 505/98.—Antonio Maldonado Tolentino.—2 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Efraín Ochoa Ochoa.—Secretaria: María Guadalupe Gama Casas.

**VIOLACIONES PROCESALES. PARALELAMENTE A SU ALECCIÓN EN AMPARO DIRECTO, DEBEN COMBATIRSE LOS RAZONAMIENTOS QUE DECLARARON INFUNDADO O IMPROCEDENTE EL RECURSO ORDINARIO QUE EN SU CONTRA SE HAYA HECHO VALER.**—El artículo 161 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, que establece lo comúnmente conocido como reglas para la preparación del amparo, prevé la necesidad de que se impugne la violación que se hubiere cometido, mediante los recursos

señalados por la ley ordinaria, en los términos y condiciones en el propio numeral indicados. De tal dispositivo se sigue un principio de definitividad propio de las cuestiones de esta índole y, por tanto, si el medio de defensa hecho valer se declara improcedente o infundado, los conceptos de violación ante todo deben encaminarse a combatir los argumentos que sustenten tales pronunciamientos, lo que se corrobora si se tiene en cuenta que la determinación adoptada en el medio de defensa hecho valer es la que regirá la situación procesal, pues resultaría indebido que si la autoridad consideró el recurso improcedente o infundado, en el amparo directo se examinara de primera mano la providencia inicialmente dictada, pasando por alto la decisión que le haya recaído; en consecuencia, si el interesado sólo combate la primera, las argumentaciones no deben tomarse en cuenta porque ello equivaldría a volver nugatoria la normatividad que contiene el dispositivo a que se aludió.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**I.7o.C. J/3**

Amparo directo 6001/91.—Jacinta Ramírez Valdez.—10 de septiembre de 1992.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova.—Secretario: Roberto Ramírez Ruiz.

Amparo directo 5637/95.—Francisco Galindo Olivares.—23 de noviembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova.—Secretario: Roberto Ramírez Ruiz.

Amparo directo 9957/97.—Ana María Petit Rodríguez.—27 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adolfo Olguín García.—Secretaria: Teresa Bonilla Pizano.

Amparo directo 6267/97.—Antonio Flores Rentería, su sucesión.—26 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta.—Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores.

Amparo directo 917/98.—María Guadalupe Palacios de Martínez.—26 de febrero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera.—Secretario: Rolando Javier García Martínez.

**VISITA DOMICILIARIA. ORDEN DE, SUPUESTO EN QUE NO ES NECESARIO SE PRECISE EL PERIODO EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA INSPECCIÓN TRATÁNDOSE DE EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES, ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR.**—La expedición de comprobantes fiscales

debidamente requisitados, por tratarse de una obligación que se realiza correlativamente con la actividad que desempeña el particular y que por su naturaleza no es posible que se advierta con la simple revisión de un

periodo en los libros de contabilidad, ya que puede suceder que el contribuyente para aparentar que cumple con su obligación fiscal, únicamente registre y expida parte de la totalidad de los comprobantes de las mercancías o prestación de servicios adquiridos por los clientes, esto conlleva a que resulte necesario contar con otros elementos de prueba para tal efecto, por lo que, lo factible es que la comprobación de dicha obligación pueda realizarse en el momento mismo en que la autoridad llega al domicilio fiscal del contribuyente, y éste efectúa la actividad que le impone la entrega de los referidos comprobantes debidamente requisitados, de ahí que la acreditación de esta actividad, en concreto, no esté sujeta a temporalidad alguna, y por ello, lo lógico, lo natural, lo común, resulta que los inspectores vigilen si durante el desarrollo de la visita se cumple cabal y no parcialmente con la expedición de comprobantes requisitados, ya que estimar lo contrario, permitiría al contribuyente, durante el tiempo que se precisara para la visita, hacer aparecer que cumple con la repetida obligación, propiciándose el consecuente fraude a la ley fiscal; por tanto, es de concluirse que el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación no está en contraposición con el artículo 16 constitucional, por el hecho de que en la orden de visita de verificación de expedición de comprobantes fiscales, no se precise el periodo de inspección, pues entre las formalidades para expedir órdenes de cateo a las que están sujetas aquéllas, no exige que deban precisar fechas o periodos de inspección, de manera que ello dependerá de que la naturaleza de la obligación fiscal sea susceptible de no ocultarse y que pueda apreciarse en los libros de contabilidad, de lo contrario, bastará que se indique el objeto y propósito que se persigue con la visita, para que se cumpla con la debida motivación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

**XXI.1o. J/12**

Amparo directo 632/97.—Valiño, S.A. de C.V.—17 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Refugio Raya Arredondo.—Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

Amparo directo 621/97.—María Nelly Zamora Pérez.—30 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Sánchez Moyaho.—Secretario: Fernando Rodríguez Escárcega.

Amparo directo 702/97.—Rosa María Morfín Pasaye.—14 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Refugio Raya Arredondo.—Secretario: José Luis Arroyo Alcántar.

Amparo directo 732/97.—La Cabaña de Caleta, S.A. de C.V.—27 de noviembre de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Refugio Raya Arredondo.—Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

Amparo directo 832/97.—Elodia Cruz Rojas.—16 de enero de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Sánchez Moyaho.—Secretario: José Hernández Villegas.

---

---

# Índices

---

---



## Pleno

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
ADUANERO, DERECHO DE TRÁMITE. EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, POR LAS IMPORTACIONES EN QUE SE UTILICE UN PEDIMENTO CONFORME A LA LEY ADUANERA, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1991).	P. VI/98	Sem. VII-FEB. Pág. 41	72
AGUAS NACIONALES. LA LEY RELATIVA RESPETA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE DEMARCACIÓN DEL CAUCE Y RIBERAS O ZONAS FEDERALES.	P. II/98	Sem. VII-ENE. Pág. 99	68
AGUAS NACIONALES. LA LEY RELATIVA RESPETA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, PORQUE ESTABLECE LAS NORMAS A QUE DEBE SUJETARSE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN LA DEMARCACIÓN DE LOS CAUCES Y RIBERAS.	P. III/98	Sem. VII-ENE. Pág. 100	69



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
AGUAS NACIONALES. LA REFORMA DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1993, NO RESPETA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PORQUE OTORGA UN TRATO DESIGUAL Y DESFAVORABLE A LOS BAÑOS PÚBLICOS, EN RELACIÓN CON LOS BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS, RESPECTO DE LAS CUOTAS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AQUÉLLAS.	P./J. 13/98	Sem. VII-FEB. Pág. 5	13
AGUAS NACIONALES. LAS DIVERSAS CUOTAS DE LOS DERECHOS POR SU USO O APROVECHAMIENTO, APLICABLES PARA DETERMINADAS RAMAS ECONÓMICAS, CONFORME A LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO TRANSGREDEN EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1996).	P./J. 22/98	Sem. VII-MAR. Pág. 5	22
ANATOCISMO. DICHO VOCABLO NO SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.	P. LXVI/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 381	123
APERTURA DE CRÉDITO ADICIONAL PARA EL PAGO DE INTERESES CAUSADOS, PACTADA EN EL MISMO INSTRUMENTO O EN OTRO. NO ENCUBRE EL ESTABLECIMIENTO ILÍCITO DE INTERESES SOBRE INTERESES.	P./J. 57/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 5	59

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
APERTURA DE CRÉDITO ADICIONAL PARA EL PAGO DE INTERESES CAUSADOS, PACTADA EN EL MISMO INSTRUMENTO O EN OTRO. POR SÍ SOLA, NO CONSTITUYE SIMULACIÓN.	P./J. 56/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 365	58
APERTURA DE CRÉDITO ADICIONAL PARA EL PAGO DE INTERESES CAUSADOS, PACTADA EN EL MISMO INSTRUMENTO O EN OTRO. SU APROVECHAMIENTO NO IMPLICA LA EXISTENCIA DE FALSEDAD IDEOLÓGICA O SUBJETIVA.	P./J. 58/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 366	60
APERTURA DE CRÉDITO ADICIONAL PARA PAGO DE INTERESES DEVENGADOS. NO OCULTA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES.	P. LXVII/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 382	124
APERTURA DE CRÉDITO. ES VÁLIDA LA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES EXPRESAMENTE PACTADA EN DICHO CONTRATO.	P. LXVIII/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 382	124
APERTURA DE CRÉDITO. LAS AMORTIZACIONES REALIZADAS POR EL DEUDOR CONVALIDAN LA NULIDAD RELATIVA DE QUE PUDIERA ADOLESCER LA CLÁUSULA EN QUE SE PACTA UN CRÉDITO ADICIONAL PARA PAGO DE INTERESES.	P./J. 61/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 367	63
APERTURA DE CRÉDITO. NO SON NULAS LAS CLÁUSULAS QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DEL ACREDITADO, DE AVISAR CON ANTICIPACIÓN SI RECHAZA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL PARA PAGO DE INTERESES.	P./J. 55/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 368	57

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
APERTURA DE CRÉDITO PARA EL PAGO DE PASIVOS. EL CONTRATO RELATIVO PACTADO CON INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE PARA TAL FIN, NO ESTÁ REGIDO POR EL REGLAMENTO SOBRE INSTITUCIONES NACIONALES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DEL CRÉDITO, NI ES CONTRARIO A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	P./J. 51/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 369	53
APERTURA DE CRÉDITO Y PRÉSTAMO MERCANTIL. LEGISLACIÓN APLICABLE A ESOS CONTRATOS EN MATERIA DE INTERESES.	P./J. 53/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 370	55
APLICACIÓN DE LEYES EN SENTENCIAS EMITIDAS EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, SU IMPUGNACIÓN EN AMPARO DIRECTO PROCEDE EN CONTRA DEL SEGUNDO O ULTERIOR ACTO.	P. XL/98	Sem. VII-MAY. Pág. 65	100
ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. LAS LEYES O CÓDIGOS QUE LO PREVÉN SIN ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PREVIO EN QUE SE ESCUCHE AL POSIBLE AFECTADO, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.	P./J. 24/98	Sem. VII-ABR. Pág. 5	24
ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. PROCEDE EL AMPARO EN CONTRA DEL AUTO QUE APERCIBE CON SU IMPOSICIÓN, SIN NECESIDAD DE AGOTAR LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA.	P./J. 17/98	Sem. VII-FEB. Pág. 6	17

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE CUANDO SE RECLAMA EN AMPARO.	P./J. 16/98	Sem. VII-FEB. Pág. 34	17
ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL CORRESPONDIENTE NO ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL AL ESTABLECER QUE CORRESPONDE A LAS LEGISLATURAS LOCALES ASIGNAR MODALIDADES A LA PROPIEDAD PRIVADA.	P. IX/98	Sem. VII-FEB. Pág. 42	75
AUDIENCIA, GARANTÍA DE. PARA QUE SE RESPETE EN LOS PROCEDIMIENTOS PRIVATIVOS DE DERECHOS, LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS DEBE SER NO SÓLO FORMAL SINO MATERIAL.	P. XXXV/98	Sem. VII-ABR. Pág. 21	95
AUTORIDAD. NO LO ES, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, EL DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO.	P./J. 20/98	Sem. VII-MAR. Pág. 6	20
AVALÚO CATASTRAL. EL INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LAS NORMAS QUE LO REGULAN DERIVA DE SU ELABORACIÓN Y NOTIFICACIÓN, POR LO QUE SU CONSTITUCIONALIDAD ES IMPUGNABLE, DESDE LUEGO, A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO.	P. XIV/98	Sem. VII-MAR. Pág. 23	79

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. EL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE LA PREVIENE, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 17 CONSTITUCIONALES.	P. XLI/98	Sem. VII-MAY. Pág. 66	101
CADUCIDAD. EL ARTÍCULO 850, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE CHIHUAHUA, QUE LA PREVIENE, ES INCONSTITUCIONAL.	P. XLIII/98	Sem. VII-MAY. Pág. 66	102
CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. CUANDO SE PACTA EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DETERMINAR SUS ALCANCES NO DEBE ACUDIRSE A LA SUPLETORIEDAD DEL ARTÍCULO 2397 DEL CÓDIGO CIVIL APLICABLE EN MATERIA FEDERAL, SINO A LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.	P./J. 50/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 371	52
CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA PERMITE EN FORMA PREVIA O POSTERIOR A LA CAUSACIÓN DE LOS RÉDITOS, A CONDICIÓN DE QUE EXISTA ACUERDO EXPRESO.	P./J. 60/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 374	62
CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO ES APLICABLE	P./J. 49/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 375	51

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
SUPLETORIAMENTE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, PERO SÍ PUEDE SERLO COMO NORMA CONTRACTUAL, POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.			
CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. EL ARTÍCULO 2397 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO.	P./J. 48/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 372	50
CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. NO LA CONSTITUYE EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA COBERTURA DE INTERESES (REFINANCIAMIENTO).	P./J. 59/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 376	61
CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO. SE CONFIGURA ESTA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO RESPECTO DE LA LEY DEROGADA SI SE ENCUENTRA FIRME LA CONCESIÓN DEL AMPARO CONTRA SU ACTO DE APLICACIÓN.	P. VIII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 42	74
COMERCIO. LA POTESTAD TRIBUTARIA EN TAL MATERIA ES CONCURRENTENTE CUANDO RECAE SOBRE COMERCIO EN GENERAL, Y CORRESPONDE EN FORMA EXCLUSIVA A LA FEDERACIÓN CUANDO TIENE POR OBJETO EL COMERCIO EXTERIOR, POR LO QUE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES QUE RECAIGAN SOBRE AQUÉL NO IMPLICAN UNA INVASIÓN DE ESFERAS.	P./J. 15/98	Sem. VII-FEB. Pág. 35	15

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO. LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 8o. DEL DECRETO NÚMERO 227, QUE ESTABLECE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DICHO MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO DE 1996, AL DIRECTOR GENERAL Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.	P/J. 11/98	Sem. VII-FEB. Pág. 36	11
COMPETENCIA PARA CONOCER DE AMPARO INDIRECTO CONTRA ACTOS DE UN TRIBUNAL UNITARIO CUANDO EN SU CIRCUITO EXISTEN VARIOS. RECAE EN OTRO DEL MISMO CIRCUITO.	P/J. 25/98	Sem. VII-ABR. Pág. 17	25
CONFLICTO DE LEYES. ES INEXISTENTE CUANDO OPERA LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA LEY ANTERIOR POR LA POSTERIOR.	P/J. 32/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 5	31
CONTRADICCIÓN DE TESIS. ES PROCEDENTE A PESAR DE QUE LOS CRITERIOS DIVERGENTES HAYAN SIDO SUSTENTADOS EN JUICIOS DE AMPARO DIRECTO RESPECTO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.	P. LXI/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 55	119
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL DELEGADO QUE DESIGNE EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PUEDE FORMULAR PROMOCIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE EJERCER FACUL-	P/J. 47/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 581	49

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
TADES PROCESALES QUE, POR SER MERAMENTE AUXILIARES, NO REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL DE ÉSTE.			
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PUEDE VÁLIDAMENTE SOLICITAR COPIAS POR CONDUCTO DE SU DELEGADO.	P./J. 46/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 600	48
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO ES CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA LA EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA RESPECTO DE UNA DISPOSICIÓN GENERAL, CUANDO ÉSTA SE IMPUGNA EN ESTRECHA RELACIÓN CON OTROS ACTOS QUE AMERITAN UN ESTUDIO CONJUNTO Y EXHAUSTIVO PROPIO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.	P./J. 10/98	Sem. VII-ENE. Pág. 865	10
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA SU IMPROCEDENCIA DEBE SER MANIFIESTA E INDUDABLE.	P./J. 9/98	Sem. VII-ENE. Pág. 898	9
COSTAS. EL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE ESTABLECE LA CONDENA EN ELLAS PARA EL LITIGANTE CONDENADO POR DOS SENTENCIAS CONFORMES DE TODA CONFORMIDAD, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	P. IV/98	Sem. VII-ENE. Pág. 101	70



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
DACIÓN EN PAGO. EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, QUE LA ESTABLECE, NO VIOLA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL.	P. XXXVIII/98	Sem. VII-MAY. Pág. 67	98
DACIÓN EN PAGO. EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, QUE LA ESTABLECE, NO VIOLA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX-H, CONSTITUCIONAL.	P. XXXIX/98	Sem. VII-MAY. Pág. 68	99
DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. EL INCUMPLIMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LOS TRÁMITES A QUE LA OBLIGA LA LEY DE AMPARO, ES SANCIONABLE CON MULTA.	P./J. 29/98	Sem. VII-MAY. Pág. 5	28
DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE INDEBIDAMENTE LA DESECHA, LA TIENE POR NO INTERPUESTA O NIEGA REMITIRLA, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, SINO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REQUERIR SU ENVÍO CON LOS APERCIBIMIENTOS LEGALES.	P./J. 30/98	Sem. VII-MAY. Pág. 31	29
DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELE-	P./J. 4/98	Sem. VII-ENE. Pág. 5	4

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
MENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.			
DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN.	P./J. 1/98	Sem. VII-ENE. Pág. 40	1
DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.	P./J. 2/98	Sem. VII-ENE. Pág. 41	2
DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.	P./J. 3/98	Sem. VII-ENE. Pág. 54	3
DRENAJE, DERECHOS POR DESCARGA A LA RED. EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL QUE REMITE, PARA EL CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DE AQUÉLLA, A LA TARIFA QUE CORRESPONDE A LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.	P./J. 38/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 5	38
DRENAJE, DESCARGA DE AGUA A LA RED. EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL QUE CONSIDERA A LA CANTIDAD DE AGUA EXTRAÍDA COMO PARÁMETRO PARA DETERMINAR LA BASE DE LOS DERECHOS POR EL USO DE AQUÉLLA, RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.	P./J. 39/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 6	39

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
DRENAJE, DESCARGA DE AGUA A LA RED. EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR LA BASE DE LOS DERECHOS POR EL USO DE AQUÉLLA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.	P./J. 37/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 8	36
DRENAJE, DESCARGA DE AGUA A LA RED. EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS POR EL USO DE AQUÉLLA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA AL GRAVAR ÚNICAMENTE A LOS QUE OBTIENEN AGUA POTABLE DE FUENTES DIVERSAS A LA RED DE SUMINISTRO.	P./J. 36/98	Sem. VIII-AGO. Pág.9	35
EMBARGO PRECAUTORIO. EL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE LO PREVÉ, VIOLA EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.	P. XII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 43	77
EMBARGO PRECAUTORIO EN MATERIA FISCAL. EL ARTÍCULO 145, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ (VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS), ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.	P. I/98	Sem. VII-ENE. Pág. 102	67
EMBARGO PRECAUTORIO, LA SOLA MENCIÓN EN LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA DEL ARTÍCULO 103	P. XI/98	Sem. VII-FEB. Pág. 44	76

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTEMPLA ESA MEDIDA CONSTITUYE, PARA EFECTOS DEL AMPARO, UN ACTO DE APLICACIÓN DE DICHO NUMERAL.			
ERRORES NUMÉRICOS O CUALQUIER OTRO DE POCA IMPORTANCIA. DEBEN SER CORREGIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y LOS JUECES DE DISTRITO, APLICANDO ANALÓGICAMENTE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO.	P. XLVIII/98	Sem. VII-MAY. Pág.69	106
EXTRADICIÓN. CONCLUIDA UNA DE LAS TRES FASES PROCEDIMENTALES EN QUE SE DIVIDE EL PROCEDIMIENTO EXTRADITORIO, LAS VIOLACIONES COMETIDAS EN ELLA QUEDAN CONSUMADAS IRREPARABLEMENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS.	P. XLIV/98	Sem. VII-MAY. Pág. 70	103
EXTRADICIÓN INTERNACIONAL. EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY RELATIVA NO ES VIOLATORIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 19 Y 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	P. XLVI/98	Sem. VII-MAY. Pág. 130	105
EXTRADICIÓN INTERNACIONAL. LA DETENCIÓN PROVISIONAL QUE PREVE SE BASA EN PRUEBAS QUE ACREDITAN EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSA-	P. XLVII/98	Sem. VII-MAY. Pág. 131	106

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
BILIDAD DE LA PERSONA RECLAMADA.			
FACULTADES DISCRECIONALES. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD.	P. LXII/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 56	120
FIANZAS, INSTITUCIONES DE. EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE LES CONFIERE EL DERECHO PARA SOLICITAR EL SECUESTRO PRECAUTORIO DE BIENES, NO TRANSGREDE EL DERECHO GARANTIZADO EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL.	P. XVI/98	Sem. VII-MAR. Pág. 24	81
FIANZAS, INSTITUCIONES DE. EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE LES CONFIERE EL DERECHO PARA SOLICITAR EL SECUESTRO PRECAUTORIO DE BIENES, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.	P. XVII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 25	82
GARANTÍA DE AUDIENCIA. EL ARTÍCULO 412, EN SUS FRACCIONES I Y VII, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RELATIVO A LA REVOCACIÓN DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, NO LA VIOLA.	P. XXI/98	Sem. VII-ABR. Pág. 22	85
GARANTÍA DE LA EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL. EL ARTÍCULO 250, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO LA VIOLA AL HACER REMISIÓN AL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.	P. XV/98	Sem. VII-MAR. Pág. 26	80

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR. EL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LA FACULTAD JURISDICCIONAL DE RESOLVER SOBRE ELLA "A SU CRITERIO, DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO", NO VIOLA EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL.	P. XXXI/98	Sem. VII-ABR. Pág. 22	92
HOSPEDAJE. LAS LEYES LOCALES QUE ESTABLECEN IMPUESTOS CUYO HECHO IMPONIBLE CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE TAL ACTIVIDAD, NO IMPLICAN UNA INVASIÓN A LA POTESTAD TRIBUTARIA EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN.	P./J. 14/98	Sem. VII-FEB. Pág. 38	14
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.	P. XXVII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 23	89
INFONAVIT. EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA, NO ES INCONSTITUCIONAL POR REMITIR A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN CUANTO A LA INTEGRACIÓN Y CÁLCULO DE LA BASE SALARIAL PARA EL PAGO DE APORTACIONES.	P. LVI/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 69	114
INFONAVIT. EL ARTÍCULO 29, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, NO	P. LVIII/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 70	116

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
GENERA PERJUICIO AL PATRÓN EN CUANTO ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES DEBEN ENTREGARSE A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.			
INFONAVIT. EL ARTÍCULO 29, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD.	P. LVII/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 70	115
INFONAVIT. EL INCREMENTO AL LÍMITE SUPERIOR SALARIAL PARA EFECTOS DEL PAGO DE APORTACIONES CONFORME AL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA Y AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD (REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 6 DE ENERO DE 1997).	P. LIII/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 71	111
INFONAVIT. LA CONTRADICCIÓN PLANTEADA ENTRE LA LEY DE DICHO INSTITUTO, REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1997, Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN CUANTO AL LÍMITE SUPERIOR SALARIAL Y A LOS CONCEPTOS QUE SE EXCLUYEN DEL SALARIO PARA EFECTOS DEL PAGO DE APORTACIONES PATRONALES, NO CONSTITUYE UN	P./J. 34/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 25	33

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD, SINO DE LEGALIDAD.			
INFONAVIT. LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD ANTE LA QUE DEBE INTERPONERSE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LIQUIDACIONES DE APORTACIONES PATRONALES EMITIDAS POR EL IMSS, NO CONSTITUYE UN PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD SINO DE LEGALIDAD.	P. LII/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 72	110
INFONAVIT. LA LEY VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, Y LOS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS, CONTIENEN TODOS LOS ELEMENTOS DE UN TRIBUTO, POR LO QUE NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.	P. LIX/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 73	117
INFONAVIT. LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS APORTACIONES PATRONALES, A PESAR DE QUE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD RECONOCIDA POR EL IMSS, NO QUEBRANTA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.	P. LIV/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 74	112
INFONAVIT. LA REFORMA A ESA LEY POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE,	P./J. 33/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 26	32



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XII, CONSTITUCIONAL.			
INFONAVIT. LAS APORTACIONES PATRONALES TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y SE RIGEN POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.	P./J. 35/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 28	34
INFONAVIT. LOS ARTÍCULOS 5o. Y 29, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL INFONAVIT, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1997, NO VIOLAN EL PRINCIPIO TRIBUTARIO DE DESTINO AL GASTO PÚBLICO.	P. LV/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 76	113
INTERESES EN CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO. LA INCLUSIÓN, ENTRE OTROS, DE UN ÍNDICE O REFERENTE ALTERNATIVO, CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA PRIMORDIALMENTE DE LA VOLUNTAD UNILATERAL DEL BANCO ACREEDOR, ES CONTRARIO AL ARTÍCULO 1797 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.	P. LXV/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 383	122
INTERESES. LAS TASAS VARIABLES EN LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SON DETERMINABLES, NO IMPRECISAS.	P./J. 54/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 378	56

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
INTERESES. TASAS DE REFERENCIA ALTERNATIVAS EN CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO (DISPOSICIONES APLICABLES).	P. LXIV/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 383	121
INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN. ANTE LA OSCURIDAD O INSUFICIENCIA DE SU LETRA DEBE ACUDIRSE A LOS MECANISMOS QUE PERMITAN CONOCER LOS VALORES O INSTITUCIONES QUE SE PRETENDIERON SALVAGUARDAR POR EL CONSTITUYENTE O EL PODER REVISOR.	P. XXVIII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 117	90
JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO 241 QUE REFORMÓ LA LEY DEL ISSSTELEÓN, EN CUANTO A LAS BASES QUE RIGEN A AQUÉLLA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD.	P./J. 42/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 10	43
JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. SUS RESOLUCIONES DEFINITIVAS SON IMPUGNABLES EN AMPARO INDIRECTO.	P./J. 27/98	Sem. VII-ABR. Pág. 18	27
LEYES DEL TRABAJO. LAS LEGISLATURAS LOCALES SÓLO PUEDEN EXPEDIR LEYES REGLAMENTARIAS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.	P. XXVI/98	Sem. VII-ABR. Pág. 117	88

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
LEYES PRIVATIVAS. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES ESPECIALES.	P./J. 18/98	Sem. VII-MAR. Pág. 7	18
LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. LOS CASOS GRAVES POR LOS CUALES SE PUEDE REVOCAR SON LOS EXPRESADOS EN LA LEY ORDINARIA. TRATÁNDOSE DE PROCESOS PENALES FEDERALES, CUANDO EL INculpADO LA GARANTIZA POR SÍ MISMO, SON LOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 412 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.	P. XXII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 118	85
LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. PROCEDE REVOCARLA CUANDO SE DESACATA EL MANDAMIENTO DEL JUEZ DE COMPARECER A LA AUDIENCIA FINAL DEL JUICIO.	P. XXIV/98	Sem. VII-ABR. Pág. 119	87
LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. TIENE COMO PROPÓSITO ESTABLECER UN EQUILIBRIO ENTRE LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD Y DE AUDIENCIA, EN RELACIÓN CON LA PRISIÓN PREVENTIVA.	P. XX/98	Sem. VII-ABR. Pág. 120	84
LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO.	P./J. 40/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 63	40
MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE	P. XXIX/98	Sem. VII-ABR. Pág. 120	90

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
FUERON NOMBRADOS DEBE EMITIRSE UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE DEBEN O NO SER REELECTOS.			
MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SI AL CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS NO SE DESIGNA EN SU LUGAR A OTRO Y TRANSCURRE EL PERIODO NECESARIO PARA ALCANZAR LA INAMOVILIDAD, SIN UN DICTAMEN VALORATIVO EN EL QUE SE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA DE SU NO REELECCIÓN, DEBE ENTENDERSE QUE ADEMÁS DE HABER SIDO REELECTOS TÁCITAMENTE, ALCANZARON ESA PRERROGATIVA CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).	P. XXX/98	Sem. VII-ABR. Pág. 121	91
MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.	P./J. 21/98	Sem. VII-MAR. Pág. 18	21
NÓMINAS. EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, NO VIOLA LA ESFERA RESERVADA A LA FEDERACIÓN EN	P. XIII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 27	78

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL, YA QUE NO REGULA ASPECTOS RELATIVOS A LA RELACIÓN DE TRABAJO.			
NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA EN AMPARO DIRECTO. DEBE AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY DE LA MATERIA.	P. XLII/98	Sem. VII-MAY. Pág. 132	101
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER LOCAL. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.	P. XXV/98	Sem. VII-ABR. Pág. 122	88
PATRIA POTESTAD. SU EJERCICIO NO SE SUSPENDE POR LAS CAUSAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	P. XXXII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 123	93
PENSIÓN POR VEJEZ DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO 241 QUE REFORMÓ LA LEY DEL ISSSTELEÓN, EN CUANTO A LAS BASES QUE RIGEN A AQUÉLLA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD.	P./J. 43/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 64	44
PERSONA EXTRAÑA A JUICIO, CONCEPTO DE.	P./J. 7/98	Sem. VII-ENE. Pág. 56	8
PERSONA EXTRAÑA A JUICIO, DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR. OMISIÓN EN EL SEÑALAMIENT-	P./J. 8/98	Sem. VII-ENE. Pág. 94	9

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
TO DE ALGUNAS DE LAS AUTORIDADES QUE INTERVINIERON EN LOS ACTOS RECLAMADOS.			
PERSONA EXTRAÑA A JUICIO. EL PLAZO PARA QUE PROMUEVA EL AMPARO NO SE COMPUTA SIEMPRE A PARTIR DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, SINO A PARTIR DE CUANDO AQUÉLLA CONOCE EL PROCEDIMIENTO, SENTENCIA O ACTO QUE AFECTE SU INTERÉS (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 359, COMPILACIÓN DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, TOMO VI).	P./J. 6/98	Sem. VII-ENE. Pág. 95	7
PERSONA EXTRAÑA A JUICIO. EN EL AMPARO QUE PROMUEVA, SON AUTORIDADES RESPONSABLES LAS QUE DICTAN, ORDENAN, EJECUTAN O TRATAN DE EJECUTAR, LOS ACTOS QUE AFECTAN EL BIEN O DERECHO DEL QUE AQUÉLLA ES TITULAR.	P./J. 5/98	Sem. VII-ENE. Pág. 96	6
POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE ESTABLECEN UNA RELACIÓN LABORAL ENTRE LOS AGENTES QUE INTEGRAN AQUÉLLA Y DICHA DEPENDENCIA, TRANSGREDEN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, CONSTITUCIONAL.	P. XLIX/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 31	107
PRISIÓN PREVENTIVA. ES UNA EXCEPCIÓN A LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD Y DE AUDIENCIA PREVIA,	P. XVIII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 28	83

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
ESTABLECIDA CONSTITUCIONALMENTE.			
PRISIÓN PREVENTIVA. SU NO CONTRADICCIÓN CON LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DERIVA DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y NO DE SU CARÁCTER CAUTELAR.	P. XIX/98	Sem. VII-MAR. Pág. 94	83
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL QUE LO REGULA, VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA AL ESTABLECER EL DESECHAMIENTO, SIN PREVIO REQUERIMIENTO, DEL RECURSO DE REVISIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LAS OMISIONES FORMALES DEL ESCRITO RELATIVO.	P. XXXVII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 124	97
PROCESO PENAL. LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER A ÉL ES PERSONALÍSIMA E INSUSTITUIBLE.	P. XXIII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 125	87
PROPIEDAD INDUSTRIAL. EL ARTÍCULO 190, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, QUE PREVÉ EL REQUERIMIENTO DE APORTAR COPIAS CERTIFICADAS O EL COTEJO CON LAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA AUTORIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.	P. XXXVI/98	Sem. VII-ABR. Pág. 125	96
PROPIEDAD INDUSTRIAL. LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDE DESECHAR PRUEBAS EN EL PRO-	P. XXXIII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 126	94

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA EN ESA MATERIA.			
PROPIEDAD INDUSTRIAL. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE PREVEN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA EN ESA MATERIA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.	P. XXXIV/98	Sem. VII-ABR. Pág. 127	95
QUEJA. ESTE RECURSO ES IMPROCEDENTE CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE CUMPLIR CON EL TRÁMITE PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTO DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO.	P./J. 28/98	Sem. VII-MAY. Pág. 63	28
REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES RESPONSABLES CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLA.	P. LI/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 32	109
REVISIÓN EN AMPARO. NO ES OBSTÁCULO PARA EL DESECHAMIENTO DE ESE RECURSO, SU ADMISIÓN POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	P./J. 19/98	Sem. VII-MAR. Pág. 19	19
SENTENCIA EN AMPARO CONTRA LEYES. SI EN EL RESOLUTIVO SE OTORGA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LA LEY SIN CONSIDERANDO QUE LO SUSTENTE, DEBE CORREGIRSE OFI-	P. L/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 33	108



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CIOSAMENTE LA IRREGULARIDAD EXAMINANDO LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN CORRESPONDIENTES.			
SENTENCIAS DE NULIDAD FISCAL PARA EFECTOS. EL ARTÍCULO 239, FRACCIÓN III, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE ESE SENTIDO ANTE LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUSENCIA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.	P./J. 45/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 5	47
SENTENCIAS DE NULIDAD FISCAL PARA EFECTOS. LA FACULTAD QUE EL ARTÍCULO 239, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, OTORGA AL TRIBUNAL FISCAL PARA DICTARLAS, PRESERVA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.	P./J. 44/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 52	46
TELEVISIÓN POR CABLE. EL ARTÍCULO 91, APARTADO A, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, VIOLA EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL, AL ESTABLECER EL CORRESPONDIENTE A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD RECTORA RESPECTIVA.	P./J. 23/98	Sem. VII-ABR. Pág. 18	23
TERCERO PERJUDICADO NO EMPLAZADO O MAL EMPLAZADO EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	P./J. 41/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 65	41

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PUEDE INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE EL JUEZ DE DISTRITO DECLARA EJECUTORIADA Y QUE AFECTA CLARAMENTE SUS DERECHOS, DENTRO DEL PLAZO LEGAL CONTADO A PARTIR DE QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA.			
TERCERO PERJUDICADO. NO PROCEDE REPONER EL PROCEDIMIENTO POR FALTA DE SU EMPLAZAMIENTO LEGAL, CUANDO SE ADVIERTE DE MANERA NOTORIA QUE LA RESOLUCIÓN LO BENEFICIARÁ.	P. V/98	Sem. VII-FEB. Pág. 45	71
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. LA LEY RESPECTIVA NO CONTRAVIENE EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO ESTABLEZCA LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.	P. VII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 46	73
TRATADO DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EL CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO. NO ES INCONSTITUCIONAL POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NO LO HAYA SUSCRITO PERSONALMENTE, SI INSTRUYÓ AL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA SU NEGOCIA-	P. XLV/98	Sem. VII-MAY. Pág. 133	104

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CIÓN, Y LUEGO LO RATIFICÓ PERSONALMENTE.			
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO. SUS NOTAS DISTINTIVAS PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO DIRECTO.	P./J. 26/98	Sem. VII-ABR. Pág. 20	26
TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.	P. LX/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 56	118
TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO. SU COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NO SE LIMITA A LA MATERIA PENAL.	P./J. 31/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 29	30
TURISMO. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚMERO 219, DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO DE 1996, QUE ESTABLECE EL IMPUESTO ADICIONAL PARA FOMENTARLO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.	P./J. 12/98	Sem. VII-FEB. Pág. 39	12
VIABILIDAD ECONÓMICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS. LA OMISIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE BANCA MÚLTIPLE DE REALIZAR EL CITADO ESTUDIO,	P. LXIII/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 384	121

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
NO PUEDE SER RECLAMADA POR EL ACREDITADO EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO POR CARECER DE LEGITIMACIÓN ACTIVA.			
VIABILIDAD ECONÓMICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS. LA OMISIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE REALIZAR EL ESTUDIO RELATIVO, NO INVALIDA EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO.	P./J. 52/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 378	54
ZONIFICACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE NO ES INCONSTITUCIONAL AL ESTABLECER QUE LAS DECLARATORIAS DE MODALIDADES A LA PROPIEDAD PRIVADA SE EXPEDIRÁN POR EL JEFE DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.	P. X/98	Sem. VII-FEB. Pág. 46	75



## Primera Sala

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
ABUSO DE CONFIANZA. NO SE INTEGRAN EL DELITO DE. EN TRATÁNDOSE DE COBRADORES. PORQUE NO TIENEN LA POSESIÓN DERIVADA DE LA COSA, SINO SÓLO PRECARIA.	1a./J. 48/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 61	172
ACCIÓN PENAL, PRESCRIPCIÓN DE LA (CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE HASTA EL SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS).	1a./J. 44/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 81	168
ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN. NO ES REQUISITO DEMOSTRAR HABER DISFRUTADO DE LA POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN.	1a./J. 13/98	Sem. VII-MAR. Pág. 99	142
ACTO RECLAMADO DE CARÁCTER POSITIVO. SU EXISTENCIA DEBE ANALIZARSE DE ACUERDO CON LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, AUN EN EL CASO DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN.	1a./J. 36/98	Sem. VII-JUN. Pág. 5	162
ACTOS DE NATURALEZA OMISIVA. PARA ESTAR EN APTITUD DE PRECISAR SU CERTEZA O FALSEDAD,	1a. XXIV/98	Sem. VII-JUN. Pág. 53	199

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
DEBE ACUDIRSE EN PRINCIPIO A LAS NORMAS LEGALES QUE PREVEN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR EN EL SENTIDO QUE INDICA EL QUEJOSO.			
ACUERDOS DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NO ESTÁ OBLIGADO A SANCIONARLOS.	1a. XXV/98	Sem. VII-JUN. Pág. 54	200
AGRAVIOS EXTEMPORÁNEOS. LO SON AQUELLOS PRESENTADOS DESPUÉS DEL HORARIO DE LABORES DE LOS JUZGADOS Y DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO).	1a./J. 22/98	Sem. VII-MAY. Pág. 137	149
ALIMENTOS, JUICIO DE COMPETENCIA, LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y GUANAJUATO.	1a. XXIX/98	Sem. VII-JUN. Pág. 54	203
AMPARO CONTRA LEYES CON MOTIVO DE UNA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE AMPARO, TIENE COMO PRESUPUESTO QUE SE TRATE DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LA LEY.	1a. VIII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 245	187

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
AMPARO CONTRA LEYES. IMPROCEDENCIA DEL EXAMEN DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY O REGLAMENTO RECLAMADOS COMO HETEROAPLICATIVOS, CUANDO EL ACTO DE APLICACIÓN QUEDA NULIFICADO POR VIRTUD DE HABERSE ORDENADO LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL QUE DICHO ACTO EMANÓ.	1a. XXX/98	Sem. VII-JUN. Pág. 55	204
AMPARO INDIRECTO. PROMOVIDO CONTRA UNA LEY APLICADA EN UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO SI EL QUEJOSO RECLAMA ÚNICAMENTE LA AFECTACIÓN DE DERECHOS PROCESALES Y NO SUSTANTIVOS.	1a./J. 29/98	Sem. VII-MAY. Pág. 150	155
APELACIÓN. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES DE LA LLEGADA DE AUTOS, DEJA INEXISTENTE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).	1a./J. 34/98	Sem. VII-JUN. Pág. 17	160
APELACIÓN EN MATERIA MERCANTIL. EL TRIBUNAL DE ALZADA NO PUEDE ANALIZAR DE OFICIO LA PROCEDENCIA DEL RECURSO QUE SE INTERPONE EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, SI CON ANTERIORIDAD LO HABÍA ADMITIDO CONFIRMANDO EL GRADO Y EL AUTO RELATIVO NO FUE COMBATIDO POR NINGÚN MEDIO ORDINARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA Y SIMILARES).	1a./J. 24/98	Sem. VII-MAY. Pág. 170	150



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
<p>APELACIÓN EXTRAORDINARIA. NO ES UN RECURSO O MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE DEBA INTERPONERSE, ANTES DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE A ÉSTE.</p>	1a./J. 23/98	Sem. VII-MAY. Pág. 203	150
<p>APELACIÓN. LOS TRES DÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CONTINUACIÓN DEL RECURSO, DEBEN COMPUTARSE A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUE LA ADMISIÓN DE LA APELACIÓN Y NO A PARTIR DE QUE SE RECIBAN LOS AUTOS EN EL TRIBUNAL DE ALZADA.</p>	1a./J. 32/98	Sem. VII-JUN. Pág. 25	158
<p>APELACIÓN, PROCEDENCIA DEL RECURSO DE, EN CONTRA DEL AUTO QUE DENIEGA PRUEBAS EN UN JUICIO MERCANTIL (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA AQUELLOS ASUNTOS REFERIDOS A CRÉDITOS CONTRATADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS).</p>	1a./J. 17/98	Sem. VII-MAR. Pág. 126	144
<p>ARRAIGO. EL PREVISTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA NO PUEDE ENTENDERSE APLICABLE TAMBIÉN PARA EL DE SUSPENSIÓN DE PAGOS.</p>	1a./J. 47/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 131	171

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
ARRENDAMIENTO FINANCIERO. PARA LA ENTREGA DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS NO ES NECESARIO SOLICITAR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO).	1a./J. 53/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 141	176
AUTO DE FORMAL PRISIÓN. ES EN ESA RESOLUCIÓN CUANDO DE SER PROCEDENTE DEBE DECRETARSE LA SUBSUNCIÓN DE MODALIDAD EN UN DELITO CONTRA LA SALUD.	1a./J. 39/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 37	164
AUTORIDAD RESPONSABLE. LO ES LA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CUANDO SE RECLAMA UNA RESOLUCIÓN DICTADA POR ELLA, EN FORMA COLEGIADA O UNITARIA, EN UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).	1a./J. 8/98	Sem. VII-MAR. Pág. 140	136
AVALÚO, COMO REQUISITO PARA EL LEGAL ANUNCIO DE VENTA JUDICIAL, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA RENDICIÓN DEL.	1a./J. 15/98	Sem. VII-ABR. Pág. 131	143
BAJA DE POLICÍA. LA SOLA ORDEN DE DEJAR INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN QUE LA DECRETÓ NO CONSTITUYE UN PRINCIPIO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.	1a. X/98	Sem. VII-MAR. Pág. 246	188
BANCOS. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE HACEN VALER EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN	1a. V/98	Sem. VII-MAR. Pág. 247	184

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
AMPARO DIRECTO, CUANDO SE CONTROVIERTE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL CUAL SE TRANSFORMAN DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO EN SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN CUANTO A QUE SON EMITIDOS EXTEMPORÁNEAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.			
CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. EN AMPARO PENAL EN REVISIÓN OPERA CUANDO BENEFICIE AL INculpADO.	1a./J. 42/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 113	167
CADUCIDAD. NO OBSTA LA EXISTENCIA DE UN IMPEDIMENTO LEGAL, POR PARTE DEL MINISTRO A QUIEN ORIGINALMENTE SE HABÍA TURNADO PARA QUE OPERE EN EL ASUNTO.	1a. XXXVII/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 235	209
CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, LEY DE. EL INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR LA LEY RELATIVA NO SE DEMUESTRA CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD QUEJOSA.	1a./J. 31/98	Sem. VII-MAY. Pág. 250	157
CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, LEY DE. EL INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR LA LEY RELATIVA NO SE DEMUESTRA CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD QUEJOSA.	1a. XIV/98	Sem. VII-MAR. Pág. 23	192
COMPETENCIA DE JUEZ FEDERAL, NO PUEDE DERIVARSE DE LA RENUNCIA A SU FUERO POR PARTE	1a. XXXVIII/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 235	209

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
DEL JUEZ LOCAL; NECESARIAMENTE DEBE HABER MEDIADO LA ACTUACIÓN DEL ÓRGANO DE ACUSACIÓN.			
COMPETENCIA. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA SI UNO DE LOS JUECES CONTENDIENTES NO SE HA PRONUNCIADO SOBRE SU COMPETENCIA.	1a./J. 11/98	Sem. VII-MAR. Pág. 191	140
COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL PARA CONOCER DEL DELITO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN V Y PÁRRAFO INICIAL, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	1a. XVI/98	Sem. VII-MAY. Pág. 343	193
COMPETENCIA EN MATERIA PENAL. CASO EN EL QUE DEBE DETERMINARSE AL ÓRGANO JUDICIAL COMPETENTE POR CAUSAS Y PARA EFECTOS DIVERSOS A LOS SOSTENIDOS POR LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES, ANTE LA DEFICIENCIA EN EL PLANTEAMIENTO DE LA DECLINATORIA.	1a. XXVII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 56	202
COMPETENCIA EN MATERIA PENAL. EFECTOS DE LA RECLASIFICACIÓN DEL ILÍCITO EN EL AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL, PARA LA DETERMINACIÓN DEL FUERO.	1a. IX/98	Sem. VII-MAR. Pág. 248	188
COMPETENCIA EN MATERIA PENAL. SE FIJA ÚNICAMENTE POR LOS HECHOS IMPUTADOS EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, SIN QUE SEA DABLE TOMAR EN CONSIDERA-	1a./J. 33/98	Sem. VII-JUN. Pág. 38	159

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CIÓN OTROS HECHOS COMETIDOS POR OTRAS PERSONAS, DE LOS CUALES NO SE OCUPÓ EL AUTO DE TÉRMINO.			
COMPETENCIA FEDERAL EN DELITOS DEL FUERO COMÚN QUE TIENEN CONEXIDAD. SI LA AUTORIDAD FEDERAL NO EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, CADA AUTORIDAD JUDICIAL RESPECTIVA DEBE CONTINUAR CONOCIENDO DE LOS DELITOS QUE SON DE SU FUERO.	1a. XXXIX/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 236	210
COMPETENCIA FEDERAL O CONCURRENTENTE EN UN JUICIO CIVIL. HIPÓTESIS EN QUE SE PRESENTAN, TRATÁNDOSE DE CONTROVERSIAS SOBRE APLICACIÓN DE LEYES FEDERALES O TRATADOS INTERNACIONALES.	1a./J. 12/98	Sem. VII-MAR. Pág. 196	141
COMPETENCIA PARA CONOCER DEL DELITO DE FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES, CUANDO SE COMETIÓ PARA ASEGURAR LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE FRAUDE, CORRESPONDE AL JUEZ QUE DEBA CONOCER DE ESTE ÚLTIMO.	1a. XXI/98	Sem. VII-JUN. Pág. 56	197
COMPETENCIA. PARA SU RESOLUCIÓN DEBE DARSE VALOR PROBATORIO PLENO A LAS DOCUMENTALES QUE CONTENGAN SOMETIMIENTO EXPRESO DE LAS PARTES.	1a./J. 21/98	Sem. VII-ABR. Pág. 143	148

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
COMPETENCIA PENAL. AUN CUANDO NO SE HUBIERE PLANTEADO CORRECTAMENTE, PROCEDE RESOLVERLA.	1a. XXXIII/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 223	206
COMPETENCIA POR DECLINATORIA EN MATERIA PENAL. DELITOS GRAVES. LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁ IMPEDIDA PARA RESOLVERLA SI NO SE OBSERVÓ EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.	1a. XXVI/98	Sem. VII-JUN. Pág. 57	201
COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN (ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). LA MANIFESTACIÓN DE QUE SE CUMPLE CON EL REQUISITO "... DE OTRAS QUE IMPIDAN GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROCESO.", DEBE DEMOSTRARSE OBJETIVAMENTE.	1a. XX/98	Sem. VII-MAY Pág. 344	196
COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEBE RAZONARSE Y ACREDITARSE FUNDAMENTE.	1a. XXXII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 58	205
COMPETENCIA TERRITORIAL POR EXCEPCIÓN. EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ESTÁ OBLIGADO A SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.	1a. XII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 249	190

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE JUECES DE DISTRITO DEL MISMO CIRCUITO, CORRESPONDE CONOCER AL TRIBUNAL UNITARIO DE SU JURISDICCIÓN.	1a./J. 54/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 165	177
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, DELEGADOS EN LA. SU DESIGNACIÓN NO NECESARIAMENTE DEBE HACERSE EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SINO QUE TAMBIÉN PUEDE DARSE EN CUALQUIERA DE LOS EXPEDIENTES QUE SE FORMEN CON MOTIVO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS EN LA MISMA CONTROVERSIA.	1a. XXXV/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 675	208
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CASO EN QUE PROCEDE SUPLENIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA.	1a. II/98	Sem. VII-FEB. Pág. 335	181
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL AUTO DE PRESIDENCIA QUE ORDENA FORMAR, REGISTRAR Y TURNAR AL MINISTRO INSTRUCTOR EL ASUNTO, NO CALIFICA LA PROCEDENCIA DE LA DEMANDA.	1a. I/98	Sem. VII-FEB. Pág. 335	181
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL ACTOR NO JUSTIFICA EL DESECHAMIENTO DE LA ACCIÓN DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.	1a. III/98	Sem. VII-FEB. Pág. 336	182
COSTAS EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. SU PROCEDENCIA CUANDO LA CONDENA EN EL JUI-	1a./J. 14/98	Sem. VII-MAR. Pág. 206	142

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CIO FUE ÚNICAMENTE PARCIAL, DEPENDERÁ DEL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUZGADOR.			
CRÉDITO, LEY DE INSTITUCIONES DE, PUBLICADA EL 18 DE JULIO DE 1990. SU ARTÍCULO 106, FRACCIÓN XIII, NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DE DEUDORES.	1a./J. 9/98	Sem. VII-MAR. Pág. 216	137
CRÉDITOS CONTRATADOS CON ANTERIORIDAD, NOVACIÓN O REESTRUCTURACIÓN DE LOS MISMOS. INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	1a./J. 41/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 129	166
CUANTÍA DEL NEGOCIO. INCLUYE LA SUERTE PRINCIPAL Y LOS INTERESES DEMANDADOS PARA EL EFECTO DE REGULAR LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS (DISTRITO FEDERAL).	1a./J. 35/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 156	161
DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE DECLARARLA SIN MATERIA CUANDO SE RESTITUYE AL QUEJOSO EN EL GOCE DE SUS GARANTÍAS.	1a./J. 19/98	Sem. VII-ABR. Pág. 147	146
DERECHOS, LEY FEDERAL DE. SUS ARTÍCULOS 86-A, 86-B, 86-C, 86-D Y 86-E (REFORMADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1996) SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA.	1a./J. 3/98	Sem. VII-FEB. Pág. 51	132



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS. TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).	1a./J. 52/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 168	175
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RESOLUCIONES DICTADAS PARA LA. SON IRRECURRIBLES TANTO LAS QUE FIJEN FIANZA PARA LLEVARLA A CABO COMO LAS QUE FIJEN CONTRAFIANZA PARA IMPEDIRLA, AUNQUE NO SE TRATE DE SENTENCIAS EJECUTORIAS (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).	1a./J. 51/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 183	175
EJECUCIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE. EL AMPARO SÓLO PROCEDE HASTA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA FINCADO EL REMATE A FAVOR DE UN POSTOR.	1a. VI/98	Sem. VII-MAR. Pág. 250	185
ENDOSO EN PROCURACIÓN MÚLTIPLE. LOS ENDOSATARIOS DEBERÁN ACTUAR DE FORMA SEPARADA SIEMPRE Y CUANDO ASÍ SE ESTIPULE DE MANERA EXPRESA.	1a./J. 20/98	Sem. VII-MAY. Pág. 260	147
IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.	1a. XVII/98	Sem. VII-MAY. Pág. 345	194
INCONFORMIDAD. NO PROCEDE ANALIZAR LA LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	1a./J. 26/98	Sem. VII-MAY. Pág. 272	152

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
POR LA QUE SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN DEL QUEJOSO.			
INCONFORMIDAD. PROCEDE CONTRA EL ACUERDO QUE DECLARA SIN MATERIA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO.	1a. XIX/98	Sem. VII-MAY. Pág. 346	195
INFORME JUSTIFICADO. CONSECUENCIAS DEL MOMENTO DE RENunciación O DE SU OMISIÓN (HIPÓTESIS DIVERSAS DEL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DE AMPARO).	1a. XI/98	Sem. VII-MAR. Pág. 250	189
INFRACCIÓN DE DEBERES MILITARES CORRESPONDIENTES A CADA MILITAR SEGÚN SU COMISIÓN O EMPLEO. PARA LA CONFIGURACIÓN DE ESTE ILÍCITO MILITAR SE REQUIERE QUE EL HECHO U OMISIÓN REPROCHADOS, NO CONSTITUYA UN DELITO PREVISTO ESPECIALMENTE EN EL PROPIO CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, AUNQUE SÍ PUEDA ENCONTRARSE ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 382 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR).	1a./J. 38/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 70	164
INHIBITORIA, COMPETENCIA POR. EL TÉRMINO PARA PROMOVERLA ES EL GENÉRICO A FALTA DE UNO ESPECÍFICO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEA MENOR AL QUE SE TENGA PARA CONTESTAR LA DEMANDA.	1a./J. 37/98	Sem. VII-JUN. Pág. 44	162
INSTITUCIONES DE CRÉDITO. LEGITIMACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PARA EJERCER DERE-	1a./J. 28/98	Sem. VII-MAY. Pág. 275	154

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CHOS DERIVADOS DE TÍTULOS DE CRÉDITO, SUSCRITOS, EN FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, CON POSTERIORIDAD A LOS DECRETOS DE TRANSFORMACIÓN.			
INTERLOCUTORIA QUE PONE FIN AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. ES IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO.	1a./J. 6/98	Sem. VII-FEB. Pág. 60	135
JUICIO HIPOTECARIO. LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO NO ESTÁN IMPEDIDAS PARA PROMOVERLO.	1a./J. 5/98	Sem. VII-FEB. Pág. 77	134
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA LA PROMOCIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, PARA EL CASO DE ALLANAMIENTO SEGUIDO DE PAGO.	1a. XXVIII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 59	203
LEYES O REGLAMENTOS, AMPARO CONTRA, CUANDO EL ACTO DE APLICACIÓN SE COMBATE POR VICIOS PROPIOS.	1a. XXXVI/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 237	208
ORDEN DE APREHENSIÓN. DEBEN PRECISARSE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES O ATENUANTES DEL DELITO, DE ACUERDO CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	1a./J. 18/98	Sem. VII-ABR. Pág. 155	145

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PAGARÉ. NO ES NECESARIO QUE EN ÉL SE ASIENTE LA EXPRESIÓN GRAMATICAL "SUSCRIPTOR", SI ÉSTE YA LO FIRMÓ.	1a./J. 43/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 166	168
PANDILLA. AGRAVANTE DE. ES APLICABLE AUN CUANDO UNO DE LOS PARTICIPANTES SEA MENOR DE EDAD.	1a./J. 25/98	Sem. VII-MAY. Pág. 302	151
PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. PROCEDE LA SUSTITUCIÓN AUN CUANDO LA CONDENA SEA POR UN DELITO CALIFICADO COMO GRAVE.	1a./J. 45/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 188	169
PERDÓN DEL OFENDIDO EN LOS DELITOS QUE SE PERSIGUEN POR QUERRELLA NECESARIA DE PARTE.	1a./J. 1/98	Sem. VII-ENE. Pág. 123	131
PETICIÓN. CUÁNDO SE CUMPLE CON LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 8o. DE LA CARTA MAGNA.	1a. XV/98	Sem. VII-MAY. Pág. 346	193
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.	1a./J. 4/98	Sem. VII-FEB. Pág. 92	134
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL. PROMOVIDO RESPECTO DE SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR AUTORIDADES JUDICIALES DE DISTINTOS FUEROS.	1a. XXIII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 60	198
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	1a. XL/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 237	211

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. PARA OBTENERLO CONTRA UNA CONDENA POR UN DELITO CONTINUADO ES NECESARIO DESTRUIR LAS PRUEBAS QUE SUSTENTEN TODAS LAS ACCIONES DELICTUOSAS.	1a. XLII/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 238	212
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, PRUEBAS SUPERVENIENTES EN EL. NO TIENEN ESE CARÁCTER LAS QUE SE OFRECEN PARA SUBSANAR OMISIONES INCURRIDAS EN UN RECONOCIMIENTO ANTERIOR QUE SE SUSTENTÓ BÁSICAMENTE EN LOS MISMOS HECHOS.	1a. XIII/98	Sem. VII-MAY. Pág. 347	191
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. SI SE FUNDA EN PRUEBA SUPERVENIENTE, ÉSTA SE DETERMINA EN RELACIÓN CON LA ETAPA PROBATORIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CAUSA DE ORIGEN.	1a. XLI/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 238	211
RECONVENCIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA, EN JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES.	1a./J. 27/98	Sem. VII-MAY. Pág. 318	153
RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE CONTROVIERTEN LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL CUAL SE TRANSFORMAN LOS BANCOS DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO EN SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN CUANTO QUE SON EMITIDOS EXTEMPORÁNEAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.	1a. IV/98	Sem. VII-MAR. Pág. 252	182

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO. HACE IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO SE HAYA ACORDADO SU TRÁMITE.	1a. XXII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 61	198
REGLAMENTOS MUNICIPALES EXPEDIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS. LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LA REVISIÓN INTERPUESTA CONTRA SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUECES DE DISTRITO EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS JUICIOS EN QUE SE RECLAMA SU INCONSTITUCIONALIDAD.	1a./J. 49/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 192	173
RENTA, EL MONTO DE LA, ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CORRESPONDE ACREDITARLO AL ARRENDADOR.	1a./J. 2/98	Sem. VII-ENE. Pág. 138	131
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. INEXISTENCIA DEL. SENTENCIA QUE OTORGA EL AMPARO POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EFECTOS DE LA MISMA.	1a./J. 30/98	Sem. VII-MAY. Pág. 337	156
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. NO EXISTE CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE EMITE UNA NUEVA RESOLUCIÓN, CON IGUAL SENTIDO, PERO OTORGANDO AL QUEJOSO GARANTÍA DE AUDIENCIA.	1a. XVIII/98	Sem. VII-MAY. Pág. 347	195

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DICTADA POR UN TRIBUNAL COLEGIADO, CUANDO LA PRONUNCIA EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.	1a. XXXI/98	Sem. VII-JUN. Pág. 62	205
REVISIÓN. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO DESECHATORIO DE UNA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO.	1a. XXXIV/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 224	207
ROBO. COMPETENCIA DEL FUERO COMÚN, CUANDO EL SUJETO PASIVO ES TELÉFONOS DE MÉXICO.	1a./J. 10/98	Sem. VII-MAR. Pág. 226	138
ROBO CON VIOLENCIA FÍSICA. SÓLO SE CONFIGURA LA CALIFICATIVA CUANDO SE EJERCE SOBRE LAS PERSONAS Y NO SOBRE LAS COSAS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).	1a./J. 16/98	Sem. VII-ABR. Pág. 170	144
ROBO. EL TIPO ESPECIAL PREVISTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA SU CONFIGURACIÓN, NO REQUIERE MAYORÍA DE EDAD EN TODOS LOS SUJETOS ACTIVOS.	1a./J. 7/98	Sem. VII-MAR. Pág. 230	135
SALUD, DELITO CONTRA LA MODALIDAD DE SUMINISTRO GENÉRICO, EN GRADO DE TENTATIVA. LOS ACTOS DE CONSUMACIÓN IDÓNEOS PARA LA CONFIGURACIÓN.	1a./J. 46/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 198	170

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA PENAL, NO IMPLICA EL HACER PROCEDENTE UN RECURSO QUE NO LO ES.	1a./J. 50/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 228	174
SUSPENSIÓN DE PAGOS. EXISTIENDO SENTENCIA QUE LA DECLARE, PROCEDE SUSPENDER EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO PARA OBTENER EL PAGO DE UN CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA, PORQUE ÉSTE NO SE UBICA EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 409 DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS.	1a./J. 40/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 203	165
SUSPENSIÓN DE PAGOS. LA ACUMULACIÓN DE UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO A ELLA, SÓLO DEBE EFECTUARSE HASTA QUE SE DICTE SENTENCIA EJECUTORIA.	1a. VII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 253	186





## Segunda Sala

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN AGRA- RIA. EL AUTO INICIAL NO DEBE CALIFICAR SU PROCEDENCIA.	2a./J. 6/98	Sem. VII-FEB. Pág. 113	231
ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN AGRA- RIA, PROCEDENCIA DE LA. EL ANÁ- LISIS DE SUS ELEMENTOS ES MA- TERIA DE LA RESOLUCIÓN DE FONDO, POR LO QUE SE IMPONE EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO.	2a./J. 7/98	Sem. VII-FEB. Pág. 130	232
ACCIONES DEL ESTADO CIVIL. LOS ARTÍCULOS 225 Y 497 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y 24 DEL CÓ- DIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVI- LES PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE LAS REGULAN, SON HETE- ROAPLICATIVOS.	2a. LXXXIX/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 211	371
ACLARACIÓN DE SENTENCIAS. PROCEDE TRATÁNDOSE DE LAS DICTADAS AL RESOLVER UNA CON- TRADICCIÓN DE TESIS.	2a. LXXXIII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 145	367
ACTIVO. EL ACTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO RELA- TIVA, PUEDE DEMOSTRARSE CON	2a./J. 39/98	Sem. VII-JUN. Pág. 67	265

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
UNA DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL, AUNQUE APAREZCA EN "CERO" EL RENGLÓN "A PAGAR" DE DICHO TRIBUTOS, SIEMPRE Y CUANDO TAMBIÉN COMPRENDA OTRAS CONTRIBUCIONES.			
ACTIVO, IMPUESTO AL. LA LEY QUE LO ESTABLECE CONTIENE DIVERSAS CATEGORÍAS DE CONTRIBUYENTES, POR LO QUE EL INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN EL JUICIO DE AMPARO LOS PRECEPTOS RELACIONADOS CON ALGUNAS DE ELLAS, DERIVA DE LA DEMOSTRACIÓN DE QUE EL QUEJOSO SE ENCUENTRA EN LA QUE IMPUGNA.	2a./J. 66/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 243	292
ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS.	2a./J. 55/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 227	281
ACTOS RECLAMADOS. LA OMISIÓN DE SU ESTUDIO EN LA SENTENCIA RECURRIDA DEBE SER REPARADA POR EL TRIBUNAL REVISOR, A PESAR DE QUE SOBRE EL PARTICULAR NO SE HAYA EXPUESTO AGRAVIO ALGUNO EN LA REVISIÓN.	2a. XLVII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 239	344
ADUANAS. EL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA QUE FIJA MULTAS POR INFRACCIONES, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN, INTERPRETADO EN JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE.	2a. LXXIV/98	Sem. VII-MAY. Pág. 583	361

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE SE HACEN CONSISTIR EN LA OMI-SIÓN DEL ESTUDIO DE LOS CON-CEPTOS DE VIOLACIÓN, SI EL JUEZ DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO.	2a./J. 52/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 244	279
AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE SE HACEN CONSISTIR EN LA OMI-SIÓN DEL ESTUDIO DE LOS CON-CEPTOS DE VIOLACIÓN, SI EL JUEZ DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO.	2a. I/98	Sem. VII-FEB. Pág. 335	315
AGRUPACIONES FINANCIERAS, LEY PARA REGULAR LAS. LA PERSONA FÍSICA ACCIONISTA CARECE DE IN-TERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL AMPARO CONTRA SU ARTÍCULO 11, QUE REGULA LA HIPÓTESIS DE LA SEPARACIÓN DEL GRUPO FI-NANCIERO.	2a. X/98	Sem. VII-FEB. Pág. 221	320
AMPARO CONTRA LEYES CON MOTIVO DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN. SI ÉSTE NO CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, DEBE SOBRESEERSE POR LA LEY, SIN QUE ELLO IMPIDA AL PROMO-VENTE IMPUGNARLA CUANDO EN REALIDAD SE APLIQUE EN SU PERJUICIO.	2a. LXIX/98	Sem. VII-MAY. Pág. 584	357
AMPARO CONTRA LEYES O REGLA-MENTOS. ES IMPROCEDENTE SI EL SUPUESTO ACTO DE APLICACIÓN RECLAMADO EMITIDO EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, EN	2a. LXXXIV/98	Sem. VII-JUN. Pág. 145	367

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
REALIDAD NO MATERIALIZA LOS SUPUESTOS NORMATIVOS.			
AMPARO CONTRA LEYES PROMOVIDO CON MOTIVO DE UN ACTO DE APLICACIÓN QUE FUE MATERIA DE UNA EJECUTORIA EN ANTERIOR JUICIO DE AMPARO.	2a. CX/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 499	384
AMPARO CONTRA NORMAS DE CARÁCTER GENERAL. PROCEDE CONTRA EL ACTO EN QUE SE APLIQUEN EXPRESAMENTE, AUNQUE CON ANTERIORIDAD SE HAYAN APLICADO IMPLÍCITAMENTE.	2a. XCVII/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 211	376
AMPARO CONTRA REGLAMENTOS. ES PROCEDENTE SI SE PROMUEVE CON MOTIVO DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DICTADA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO Y ÉSTA CONSTITUYE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN.	2a./J. 1/98	Sem. VII-FEB. Pág. 130	227
AMPARO EN MATERIA AGRARIA. RESULTA IMPROCEDENTE, CUANDO NO SE AGOTA EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY AGRARIA.	2a./J. 78/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 389	304
AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. DEBE DIFERIRSE DE OFICIO CUANDO LOS INFORMES JUSTIFICADOS NO SE RINDEN CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA DE OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA PRIMERA FECHA SEÑALADA, Y NI EL QUEJOSO NI EL TERCERO PERJUDICADO TIENEN	2a. XXVI/98	Sem. VII-MAR. Pág. 409	329

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO.			
AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. DIFERIMIENTO POR FALTA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE LAS AUTORIDADES. DEBE SOLICITARSE POR PARTE INTERESADA.	2a./J. 73/97	Sem. VII-MAY. Pág. 351	217
AUDIENCIA LABORAL. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO EL ACTOR MODIFICA SUSTANCIALMENTE SU ESCRITO INICIAL.	2a./J. 11/98	Sem. VII-MAR. Pág. 257	235
AUSENCIA DE AUTORIDADES RESPONSABLES. NO SE DESVIRTÚA AUNQUE SE ACREDITE QUE EL SECRETARIO DEL RAMO SUPLIDO HAYA FIRMADO UN ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL MISMO DÍA EN QUE SE DIO LA SUPLENENCIA.	2a. XXXIX/98	Sem. VII-ABR. Pág. 240	338
AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO. NO LO ES EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CUANDO RINDE DICTAMEN SOBRE LA TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.	2a. XXXII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 410	333
AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO. NO LO SON LOS ADMINISTRADORES DE LOS AEROPUERTOS, DEPENDIENTES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, CUANDO OPINAN SOBRE LA EMISIÓN DE PERMISOS PARA LA	2a. CXXI/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 441	391

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS.			
AUTORIDAD RESPONSABLE. LO ES QUIEN EMITIÓ EL ACTO A TRAVÉS DE OTRA AUTORIDAD QUE ACTUÓ EN SU AUSENCIA Y NO A NOMBRE PROPIO.	2a. CLIV/97	Sem. VII-ENE. Pág. 419	311
AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL JUICIO DE AMPARO DISTINTAS DE LOS TITULARES DE ALGÚN ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. PUEDEN SER SUPLIDAS, EN SU AUSENCIA, POR AQUELLOS FUNCIONARIOS A QUIENES SE LES ATRIBUYA TAL FACULTAD.	2a. XL/98	Sem. VII-ABR. Pág. 241	339
AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. LA ENUMERACIÓN DE SUS FACULTADES EN ESE PRECEPTO ES ENUNCIATIVA.	2a. LXIV/98	Sem. VII-MAY. Pág. 584	355
AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. PUEDE DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DIMANADA DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL EN EL QUE SE LE CONFIRIÓ TAL REPRESENTACIÓN.	2a. LXV/98	Sem. VII-MAY. Pág. 585	355
BEBIDAS ALCOHÓLICAS. EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE	2a. XCIV/98	Sem. VII-JUN. Pág. 146	374

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SINALOA, TIENE EL CARÁCTER DE AUTOAPLICATIVO PARA QUIENES CUENTEN CON LICENCIA ANTES DE SU ENTRADA EN VIGOR.			
BENEFICIARIOS EN MATERIA LABORAL, DECLARACIÓN DE. EL PATRÓN CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR SU RESOLUCIÓN.	2a./J. 22/98	Sem. VII-JUN. Pág. 92	246
CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES. EL INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO, PREVISTO POR LA LEY RELATIVA, NO SE DEMUESTRA, ÚNICAMENTE, CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD QUEJOSA.	2a./J. 16/98	Sem. VII-MAR. Pág. 291	240
CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO E INSUBSISTENCIA DE SU OBJETO O MATERIA. LA DISTINCIÓN ENTRE ESTAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO RADICA EN QUE LA PRIMERA REQUIERE DE LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD.	2a. XLVIII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 241	344
CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO	2a. XLIX/98	Sem. VII-ABR. Pág. 242	345



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.			
COMERCIO EXTERIOR, FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DETERMINACIÓN EN ESA MATERIA. CORRESPONDEN ORIGINARIAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA QUE CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, LAS DELEGA, TANTO EN LAS AUTORIDADES ADUANERAS, COMO EN LAS ADMINISTRACIONES DE AUDITORÍA FISCAL.	2a./J. 60/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 272	287
COMERCIO EXTERIOR. LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL TIENEN FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN ESA MATERIA (REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN VIGOR HASTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1996).	2a./J. 61/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 323	288
COMPETENCIA. AL RESOLVER UN CONFLICTO DE ESA NATURALEZA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PUEDE DEJAR DE APLICAR UNA DISPOSICIÓN DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR JURISPRUDENCIA.	2a./J. 28/98	Sem. VII-MAY. Pág. 394	252
COMPETENCIA CONVERGENTE LABORAL Y ADMINISTRATIVA. DEBE DECLARARSE A FAVOR DE LOS ÓRGANOS QUE RESULTEN COMPETENTES PARA CONOCER DE LO	2a. XLI/98	Sem. VII-MAY. Pág. 585	339

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
DEMANDADO, SEGÚN LAS LEYES QUE LOS CREAN Y LOS RIGEN, AUNQUE TALES ENTES NO TENGAN UN CARÁCTER JURISDICCIONAL.			
COMPETENCIA ENTRE UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. LA RESOLUCIÓN QUE LA DIRIME ES DE EJECUCIÓN IRREPARABLE, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO.	2a. CXI/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 499	384
COMPETENCIA. LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CONTROVERSIAS AZUCARERAS EN EL DISTRITO FEDERAL, ES LA QUE DEBE DECIDIR LOS JUICIOS DE CARÁCTER ECONÓMICO SURGIDOS ENTRE LOS ABASTECEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR Y LOS INDUSTRIALES.	2a. CXVIII/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 500	389
COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD LOCAL CUANDO SE DEMANDA A EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACIÓN DE ACCESORIOS CONSISTENTES EN FORROS DE PIEL PARA VOLANTES, ESPEJOS LATERALES Y PIEZAS DE PLÁSTICO PARA USO AUTOMOTRIZ.	2a. II/98	Sem. VII-FEB. Pág. 222	316
COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONOCER DEL JUICIO, AUNQUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO HAYA SIDO SEÑA-	2a. CXIX/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 501	389

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
LADO EXPRESAMENTE COMO CO-DEMANDADO, SI LAS PRESTACIONES SOLICITADAS LAS DEBE OTORGAR ESE ORGANISMO CONFORME A LA LEY QUE LO RIGE.			
COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO SE DEMANDA A EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN DE MOTOCICLETAS, POR QUEDAR INCLUIDAS EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	2a. XI/98	Sem. VII-FEB. Pág. 223	321
COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL CONOCIMIENTO DEL JUICIO EN QUE ES PARTE UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y ENVASADO DE GAJOS DE CÍTRICOS Y SECCIONES DE OTRAS FRUTAS Y LEGUMBRES.	2a. XXXIV/98	Sem. VII-MAR. Pág. 410	334
COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, AUN CUANDO EL CONTRATO COLECTIVO APLICABLE DISPONGA QUE REGIRÁ EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LA EMPRESA TUVIESE EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SI NO HA SIDO ELEVADO A CONTRATO-LEY.	2a. XIX/98	Sem. VII-FEB. Pág. 223	326
COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CO-	2a. XXII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 224	327

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
NOCER DE LA DEMANDA DE UN TRABAJADOR CONTRA UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.			
COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO SE DEMANDA LA NULIDAD DE UN CONVENIO QUE PREVIAMENTE SANCIONÓ Y APROBÓ EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL.	2a. XXVII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 411	330
COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO CONOCER DE CONFLICTOS ENTRE UN TRABAJADOR Y EL DIRECTOR DE UNA ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL, AUNQUE SE DEMANDE A LA PERSONA FÍSICA QUE TIENE ESTE CARGO.	2a. XXXV/98	Sem. VII-MAR. Pág. 411	335
COMPETENCIA LABORAL. EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADOC DE PUEBLA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE ALGUNO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS TRABAJADORES, CUALQUIERA QUE SEA LA CATEGORÍA DE ÉSTOS.	2a. LVII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 243	350
COMPETENCIA LABORAL. EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES QUE SE SUSCITEN ENTRE FONATUR Y SUS TRABAJADORES.	2a. XCVIII/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 212	376

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
COMPETENCIA LABORAL LOCAL. SE SURTE CUANDO SE DEMANDA A UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS.	2a./J. 40/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 85	266
COMPETENCIA LABORAL. PARA DECIDIRLA, NO SE DEBEN TOMAR EN CUENTA REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD, COMO DETERMINAR SI SE AGOTÓ O NO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.	2a. XCII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 147	373
COMPETENCIA LABORAL. SE SURTE EN FAVOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CUANDO SE DEMANDA A DISTRIBUIDORA CONASUPO DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	2a. CLV/97	Sem. VII-ENE. Pág. 419	311
COMPETENCIA LABORAL. SE SURTE EN FAVOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO SE DEMANDA A UNA EMPRESA PRODUCTORA DE COLORES DE CAMELO Y ENZIMAS DESTINADAS A FINES INDUSTRIALES Y ALIMENTICIOS.	2a. LXXXV/98	Sem. VII-JUN. Pág. 147	368
COMPETENCIA LABORAL. SE SURTE EN FAVOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO LA EMPRESA DEMAN-	2a. XXVIII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 412	331

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
DADA SE DEDICA A LA ELABORACIÓN DE CONCRETO, POR NO QUEDAR INCLUIDA ESTA ACTIVIDAD EN EL CONCEPTO DE INDUSTRIA CEMENTERA.			
COMPETENCIA LABORAL. SE SURTE EN FAVOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO LA EMPRESA SE DEDICA A LA FABRICACIÓN DE CAJAS Y MATERIAL DE EMBALAJE EN CARTÓN Y PAPEL, AL DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOGOTIPOS Y FORMATOS EN DICHO MATERIAL, POR NO QUEDAR INCLUIDA TAL ACTIVIDAD EN LA RAMA INDUSTRIAL DE CELULOSA Y PAPEL.	2a. LVIII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 243	351
COMPETENCIA LABORAL. SE SURTE EN FAVOR DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TABASCO, CUANDO SE DEMANDA A LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA ENTIDAD.	2a. III/98	Sem. VII-FEB. Pág. 225	316
COMPETENCIA. NO CORRESPONDE EN GRADO DE REVISIÓN A LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUANDO SE CUESTIONA LA CONSTITUCIONALIDAD DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.	2a. LXXXVI/98	Sem. VII-JUN. Pág. 148	369
COMPETENCIA POR CONEXIDAD. SI DESAPARECIÓ EL MOTIVO DE ÉSTA, DEBE CONOCER DEL ASUNTO CUESTIONADO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE PREVINO.	2a. XLII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 244	341

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES SI PLANTEAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL, CUANDO YA FUERON MATERIA EN UN JUICIO DE AMPARO ANTERIOR, PROMOVIDO POR EL MISMO QUEJOSO, EN CONTRA DE LA MISMA AUTORIDAD RESPONSABLE Y DERIVADO DEL MISMO ASUNTO.	2a. L/98	Sem. VII-ABR. Pág. 244	345
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON EN AMPARO DIRECTO SI PLANTEAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL RESPECTO DE LA CUAL, SI SE TRATARA DE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SE ACTUALIZARÍA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.	2a. LI/98	Sem. VII-ABR. Pág. 245	346
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE, EN EL AMPARO DIRECTO, PLANTEAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES O ACTOS QUE DEBIERON IMPUGNARSE EN AMPARO INDIRECTO.	2a. CXII/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 501	385
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.	2a./J. 63/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 323	289
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA	2a. XLIII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 246	341

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.			
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS ESENCIALES. NO ES MOTIVO MANIFIESTO DE IMPROCEDENCIA QUE DÉ LUGAR AL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA, NI CONSTITUYE UNA OMISIÓN O IRREGULARIDAD QUE DÉ LUGAR A PREVENCIÓN.	2a. XXXVI/98	Sem. VII-MAR. Pág. 413	336
CONEXIDAD. PRESUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 65, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO.	2a./J. 2/98	Sem. VII-FEB. Pág. 138	228
CONFLICTO COMPETENCIAL EN MATERIA LABORAL. NO SE INTEGRA CUANDO UNA DE LAS DECLARATORIAS DE INCOMPETENCIA SE EMITIÓ EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN UN JUICIO DE AMPARO.	2a. XII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 226	321
CONFLICTO COMPETENCIAL. EXCEPCIÓN AL CRITERIO JURISPRUDENCIAL "COMPETENCIA. REQUISITOS DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE."	2a./J. 70/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 333	296
CONSTITUCIÓN LOCAL. SI SE RECLAMA EN AMPARO SU TRANSGRESIÓN POR UNA LEY EMITIDA POR EL CONGRESO ESTATAL, CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN.	2a. LIX/98	Sem. VII-ABR. Pág. 246	351



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CONSULTA FISCAL. LA RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA AUTORIDAD VINCULA A ÉSTA.	2a. CV/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 502	380
CONSULTA FISCAL. LA RESPUESTA DEBE REALIZARSE CON BASE EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RIGEN LA SITUACIÓN REAL Y CONCRETA, MATERIA DE AQUÉLLA.	2a. CVI/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 502	381
CONTRADICCIÓN DE TESIS. DEBE RESOLVERSE DETERMINANDO EL CRITERIO QUE PREVALEZCA, AUNQUE DIMANE DE LA INTERPRETACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES DEROGADOS, SI LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS SE REPITIERON EN LOS VIGENTES.	2a. CXIII/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 503	385
CONTRADICCIÓN DE TESIS. ES INEXISTENTE CUANDO LOS CRITERIOS JURÍDICOS SE BASAN EN DISPOSICIONES LEGALES DE CONTENIDO DIFERENTE.	2a./J. 43/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 93	270
CONTRADICCIÓN DE TESIS. SI ES EVIDENTE SU INEXISTENCIA PUEDE EMITIRSE SIN ESPERAR A QUE SE VENZA EL PLAZO ESTABLECIDO PARA QUE EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA OPINE AL RESPECTO.	2a. LXVI/98	Sem. VII-MAY. Pág. 586	356
CONTRADICCIÓN DE TESIS. SU EXISTENCIA REQUIERE DE CRITERIOS DIVERGENTES PLASMADOS EN DIVERSAS EJECUTORIAS, A PESAR DE QUE NO SE HAYAN REDACTADO EN LA FORMA ESTABLECIDA NI PUBLICADO.	2a. LXVII/98	Sem. VII-MAY. Pág. 587	356

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE SON COMPETENTES PARA RESOLVERLA, CUANDO NO PROCEDA EL EXAMEN DE LAS CUESTIONES DE CONSTITUCIONALIDAD PROPUESTAS.	2a. CXXIII/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 1009	392
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL ANÁLISIS PARA RESOLVER EL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE DOS NIVELES DE GOBIERNO IMPLICA EL ESTUDIO TANTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS, COMO DE LA MOTIVACIÓN Y CAUSA GENERADORA QUE LLEVÓ AL LEGISLADOR A ELEVARLOS A RANGO CONSTITUCIONAL.	2a. XIII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 337	322
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE UN ESTADO Y UN MUNICIPIO RESPECTO DE LA COMPETENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, OBLIGA A RECARBAR PRUEBAS NO SÓLO DE LA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL PLANTEADA, SINO TAMBIÉN RESPECTO DE LA PRESTACIÓN MATERIAL DEL SERVICIO.	2a. XIV/98	Sem. VII-FEB. Pág. 381	323
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ES DE ORDEN PÚBLICO, POR LO QUE DEBE ATENDERSE PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO A LA NE-	2a. XV/98	Sem. VII-FEB. Pág. 382	323

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CESIDAD DE QUE NO SE AFECTE SU PRESTACIÓN UNIFORME, PERMANENTE Y CONTINUA A LOS USUARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).			
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FACULTAD DEL MUNICIPIO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON EL CONCURSO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, CONSTITUCIONAL. DEBEN RECABARSE PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA CAPACIDAD DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO PARA SU PRESTACIÓN.	2a. XVI/98	Sem. VII-FEB. Pág. 383	324
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO SON LA VÍA IDÓNEA PARA COMBATIR RESOLUCIONES JURISDICCIONALES.	2a. LXXXVII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 421	370
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL CARECE DE LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA.	2a. LXXXVIII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 421	371
CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO. SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO ACATA LO DETERMINADO EN LA INTERLOCUTORIA CON LA QUE CULMINA, DEBERÁ ABRIRSE EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO	2a. LXX/98	Sem. VII-MAY. Pág. 588	358

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
LO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.			
DEMANDA AGRARIA. EL ACUERDO QUE LA DESECHA, PONE FIN AL JUICIO Y, POR TANTO, PROCEDE EN SU CONTRA EL AMPARO DIRECTO.	2a./J. 65/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 346	291
DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA.	2a. LX/98	Sem. VII-ABR. Pág. 247	352
DESPIDO INJUSTIFICADO. LA SOLA CLAUSURA ADMINISTRATIVA DE UN CENTRO DE TRABAJO NO LO IMPLICA.	2a./J. 83/97	Sem. VII-FEB. Pág. 145	226
DESPIDO. SI JUNTO CON ÉSTE Y EL OFRECIMIENTO DEL TRABAJO EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE VENÍA DESEMPEÑANDO, SE OPONE LA EXCEPCIÓN DE RENUNCIA, ELLO NO IMPORTA MALA FE.	2a./J. 59/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 254	286
DOCUMENTOS CERTIFICADOS OFRECIDOS POR EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO. LA EFICACIA PROBATORIA QUE SE OTORQUE A LOS EMITIDOS POR UN INFERIOR JERÁRQUICO DE AQUÉL NO GENERA DESIGUALDAD PROCESAL.	2a./J. 44/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 269	270
DOCUMENTOS CERTIFICADOS OFRECIDOS POR EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA EN EL JUICIO	2a./J. 45/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 299	272

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
LABORAL BUROCRÁTICO. LA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN QUE EXISTA ENTRE DICHO TITULAR Y EL EMISOR DE TALES DOCUMENTOS NO AFECTA LA EFICACIA PROBATORIA DE ÉSTOS.			
EJECUCIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE. EL AMPARO CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS EN AQUÉL SÓLO PROCEDE CUANDO SE RECLAMA LA DEFINITIVA, A PESAR DE QUE SE IMPUGNE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.	2a./J. 17/98	Sem. VII-ABR. Pág. 187	241
EMBARGO PRECAUTORIO. EL ARTÍCULO 151, FRACCIÓN III, DE LA LEY ADUANERA QUE LO PREVÉ, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL (EN APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 88/97).	2a. CVII/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 503	381
ENFERMEDAD PROFESIONAL. LA RELACIÓN CAUSAL ENTRE ÉSTA Y EL MEDIO EN EL CUAL EL TRABAJADOR PRESTE O HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS, NO REQUIERE NECESARIAMENTE DE LA PRESENCIA DEL PERITO MÉDICO EN EL LUGAR, EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.	2a./J. 29/98	Sem. VII-MAY. Pág. 401	259
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL EFECTO DE LA SENTENCIA QUE AMPARA POR OMISIÓN DE ESAS FORMALIDADES, ES LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN NUEVA QUE PURGUE TALES VICIOS, SI SE REFIERE	2a./J. 67/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 358	293

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
A LA RECAÍDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA, RECURSO O JUICIO.			
HUELGA. DEBE DARSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, EN CUALQUIER ETAPA EN QUE SE ENCUENTRE, CUANDO SE ACREDITE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR EL PATRÓN, SI ÉSTA ES LA ÚNICA FINALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES.	2a./J. 80/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 409	305
HUELGA, NO PUEDEN VÁLIDAMENTE DECLARARSE INCOMPETENTES LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ANTES DEL EMPLAZAMIENTO AL PATRÓN.	2a./J. 35/98	Sem. VII-MAY. Pág. 447	261
HUELGA. SUS ETAPAS PROCEDIMENTALES.	2a./J. 79/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 445	304
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA E INCONFORMIDAD. CUANDO EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA NO SE PRECISAN SUS EFECTOS, O DE LOS AUTOS NO SE DESPRENDEN ELEMENTOS PARA EVALUAR SI SE ENCUENTRA CUMPLIDA O NO, DEBEN DEVOLVERSE LOS AUTOS AL JUEZ DE DISTRITO PARA QUE TRAMITE UN INCIDENTE INNOMINADO, PARA QUE LAS PARTES PRUEBEN Y ALEGUEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA Y SE FIJE LA FORMA DE CUMPLIR EL FALLO CONSTITUCIONAL.	2a. XLIV/98	Sem. VII-ABR. Pág. 248	342

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
INCONFORMIDAD. CUANDO LA SENTENCIA DE AMPARO ORDENA REALIZAR MODIFICACIONES AL PLAN PARCIAL RECLAMADO, EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA, ABARCA LA INSCRIPCIÓN DE LAS REFORMAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN.	2a. LXXVIII/98	Sem. VII-JUN.	364 Pág. 149
INCONFORMIDAD. DEBE DECLARARSE INFUNDADA Y TENERSE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, CUANDO SE ACREDITA QUE UN INFERIOR JERÁRQUICO DE LA RESPONSABLE, CUYAS FUNCIONES SE VINCULAN CON LO SOLICITADO, YA DIO CONTESTACIÓN.	2a./J. 78/97	Sem. VII-ENE.	221 Pág. 280
INCONFORMIDAD. DEBE DECLARARSE PROCEDENTE PERO INOPERANTE SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJA SIN EFECTO EL ACTO RECLAMADO DEBIDO AL SOBRESEIMIENTO DECRETADO CON MOTIVO DEL PERDÓN DEL OFENDIDO.	2a. LXI/98	Sem. VII-ABR.	353 Pág. 249
INCONFORMIDAD. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA CUANDO DE LAS CONSTANCIAS APAREZCA QUE FUE SUPERADA LA RENUENCIA DE LA RESPONSABLE A DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR.	2a. CIII/98	Sem. VIII-AGO.	379 Pág. 504

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
INCONFORMIDAD. EL ACUERDO DE QUE LA EJECUTORIA SE ENCUENTRA CUMPLIDA O NO, DEBE EMITIRSE POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, NO ÚNICAMENTE POR SU PRESIDENTE; DE LO CONTRARIO, DEBE ORDENARSE REPONER EL PROCEDIMIENTO.	2a./J. 42/98	Sem. VII-JUN. Pág. 107	268
INCONFORMIDAD. EL ACUERDO QUE DETERMINE SI LA EJECUTORIA SE ENCUENTRA CUMPLIDA O NO, DEBE EMITIRSE POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO Y NO ÚNICAMENTE POR SU PRESIDENTE; DE LO CONTRARIO, DEBE ORDENARSE REPONER EL PROCEDIMIENTO.	2a. XXXVII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 413	336
INCONFORMIDAD. EL JUEZ DE DISTRITO CARECE DE COMPETENCIA PARA DESECHARLA.	2a. CXXIV/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 441	393
INCONFORMIDAD. EL PLAZO PARA PROMOVERLA ES EL DE CINCO DÍAS, SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA.	2a./J. 79/97	Sem. VII-ENE. Pág. 296	222
INCONFORMIDAD. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO DEBE REMITIR LOS AUTOS A LA SUPREMA CORTE, CUANDO NO RESOLVIÓ SOBRE SI LA EJECUTORIA DE AMPARO DIRECTO ESTÁ O NO CUMPLIDA.	2a. XLV/98	Sem. VII-ABR. Pág. 249	343



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ INEXISTENTE O INFUNDADA LA DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. LA SUPREMA CORTE DEBE SUPLIR LA QUEJA DEFICIENTE Y EXAMINAR SI SE CONFIGURA O NO LA REPETICIÓN DENUNCIADA.	2a. XCV/98	Sem. VII-JUN. Pág. 150	375
INCONFORMIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA. SÓLO SE DEBE ANALIZAR SI ÉSTA SE CUMPLIÓ O NO, SIN PRONUNCIARSE SOBRE LA LEGALIDAD DE LAS CONSIDERACIONES DE LA RESPONSABLE.	2a./J. 80/97	Sem. VII-ENE. Pág. 304	223
INCONFORMIDAD. ES FUNDADA SI DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES SE DESPRENDE QUE EXISTEN ACTOS PENDIENTES DE CUMPLIRSE PARA EL ACATAMIENTO DEL FALLO CONSTITUCIONAL.	2a. LXXIX/98	Sem. VII-JUN. Pág. 150	364
INCONFORMIDAD. ES INFUNDADA CUANDO LA SENTENCIA OBLIGÓ A LA AUTORIDAD A REALIZAR UN ACTO QUE, UNA VEZ CUMPLIDO, NO COINCIDA, EN SU RESULTADO, CON LAS PRETENSIONES DEL QUEJOSO.	2a. LXII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 250	353
INCONFORMIDAD. ES INFUNDADA SI EL PROPIO QUEJOSO ACOMPAÑA EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA RESPONSABLE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO.	2a. CIV/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 505	380

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
INCONFORMIDAD. LA SENTENCIA QUE OTORGA EL AMPARO POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN DE UNA ORDEN DE DESALOJO EN FAVOR DEL OFENDIDO, NO IMPLICA LA RESTITUCIÓN MATERIAL DEL TERRENO AL INDICIADO, CUANDO EN LA RESOLUCIÓN QUE LA CUMPLIMENTA DEJA SIN EFECTOS AQUÉLLA Y SE DICTA UNA NUEVA SIN ESAS DEFICIENCIAS Y EN EL MISMO SENTIDO.	2a. LXXV/98	Sem. VII-MAY. Pág. 588	362
INCONFORMIDAD POR DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. ES IMPROCEDENTE QUE EN ELLA SE PLANTEE DEFECTUOSO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA Y CAUSACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.	2a./J. 74/97	Sem. VII-ENE. Pág. 311	218
INCONFORMIDAD, SENTENCIA QUE OTORGA EL AMPARO POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. NO IMPLICA DICTAR UNA NUEVA RESOLUCIÓN, A MENOS QUE SE TRATE DEL DERECHO DE PETICIÓN O DE LA INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO.	2a. LXXX/98	Sem. VII-JUN. Pág. 151	365
INCONFORMIDAD. SI EL AMPARO SE CONCEDIÓ AL EMPLEADO COMO RESULTADO DE LA INDEBIDA SUSPENSIÓN DE QUE FUE OBJETO EN EL CARGO, POR CARECER DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LA ORDEN DE SUSPENSIÓN Y NO HABÉRSELE RESPE-	2a. LXXI/98	Sem. VII-MAY. Pág. 589	359

Tesis	Tomo	Pág.
TADO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DEBE COMPRENDER LA REINSTALACIÓN EN SU PUESTO, CON TODAS LAS PRESTACIONES Y DERECHOS INHERENTES AL CARGO.		
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. ANTE LA MANIFESTACIÓN DEL QUEJOSO DE QUE NO SE HA CUMPLIDO CABALMENTE, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE PRONUNCIARSE SOBRE ELLO Y, EN SU CASO, DICTAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS HASTA CONSEGUIRLO.	2a./J. 20/98	Sem. 244 VII-ABR. Pág. 195
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. CUANDO EXISTA AUTORIDAD SUSTITUTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA, EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL DEBE, EN RELACIÓN CON ELLA, REQUERIRLA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 104, 105 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE AMPARO, DE LO CONTRARIO, PROCEDE REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO.	2a./J. 24/98	Sem. 248 VII-ABR. Pág. 210
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. CUANDO LA AUTORIDAD RENUENTE ES UN PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBE REQUERIRSE AL AYUNTAMIENTO COMO SUPERIOR JERÁRQUICO, POR LO QUE SI ELLO NO SE HIZO, DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO.	2a./J. 3/98	Sem. 228 VII-FEB. Pág. 160

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL CUMPLIMIENTO LE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD SUSTITUTA CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE QUEDA IMPEDIDA PARA ELLO, O DESAPARECE POR REFORMA CONSTITUCIONAL O LEGAL, POR LO QUE, EN RELACIÓN CON ELLA, DEBE REALIZARSE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 104, 105 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE AMPARO.	2a./J. 25/98	Sem. VII-ABR. Pág. 212	249
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN. QUEDA SIN MATERIA AUNQUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO HAYA NOTIFICADO LA CONTESTACIÓN, YA QUE EL QUEJOSO TENDRÁ CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EJECUTORIA.	2a. LXIII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 250	354
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA SI EL JUEZ DE DISTRITO TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA AL HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN UN AUTO ANTERIOR, DONDE ORDENÓ DAR VISTA AL QUEJOSO CON EL INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE QUE REALIZÓ DICHO CUMPLIMIENTO.	2a. LXXXI/98	Sem. VII-JUN. Pág. 152	365
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. SI SE AMPARÓ PARA QUE SE OTORGARA UNA INDEMNIZACIÓN Y NO HAY	2a. XXIII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 226	328

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
ELEMENTOS PARA DETERMINAR SI LA OTORGADA ES CORRECTA. DEBE ABRIRSE UN INCIDENTE PARA DETERMINARLO, CON AUDIENCIA DE LAS PARTES.			
INFONAVIT. INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA REFORMA A LA LEY RELATIVA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 6 DE ENERO DE 1997. ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLO QUE LA QUEJOSA DEMUESTRE TENER TRABAJADORES A SU SERVICIO A LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGOR.	2a. LXXII/98	Sem. VII-MAY. Pág. 590	359
INFORME JUSTIFICADO. NO ES OBLIGATORIO QUE EN LA SENTENCIA SE HAGA REFERENCIA PORMENORIZADA A LAS ARGUMENTACIONES CONTENIDAS EN AQUÉL.	2a. XXV/98	Sem. VII-MAR. Pág. 414	329
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. CONTROVERSIAS LABORALES CON SUS SERVIDORES. EL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA ES DE DIEZ DÍAS HÁBILES (CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, VIGENTE HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1996).	2a./J. 81/97	Sem. VIII-JUL. Pág. 108	224
INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, POR SÍ SOLAS, NO LO ACREDITAN.	2a./J. 21/98	Sem. VII-ABR. Pág. 213	245

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO CONTRA UNA LEY DE INGRESOS. NO SE SURTE CON EL SIMPLE INFORME SOBRE EL MONTO A CUBRIR POR DERECHOS DE REFRENDO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	2a. XVII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 227	325
INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN. NO SE ACTUALIZA LA CUESTIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD POR LA INVOCACIÓN DE UNA TESIS SUSTENTADA POR LA SUPREMA CORTE EN QUE SE REALICE DICHA INTERPRETACIÓN.	2a. XC/98	Sem. VII-JUN. Pág. 152	372
JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADAS QUE NO REFLEJEN EL VERDADERO SENTIDO JURÍDICO PLASMADO EN LAS EJECUTORIAS QUE LES DIERON ORIGEN. FACULTAD DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PARA CORREGIR SU REDACCIÓN.	2a. LII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 251	347
LEGITIMACIÓN PASIVA AD CAUSAM EN EL JUICIO LABORAL (PRUEBA DE LA CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA DEMANDADA). EL FORMULARIO O SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SÓLO CONSTITUYE UN INDICIO QUE PUEDE FORMAR CONVICCIÓN AL ADMINISTRARSE CON LOS DEMÁS ELEMENTOS O DATOS DE AUTOS.	2a./J. 13/98	Sem. VII-MAR. Pág. 305	237
LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.	2a./J. 75/97	Sem. VII-ENE. Pág. 351	219

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
LEYES AUTOAPLICATIVAS. EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA PROMOVER EL AMPARO INICIA DESDE LAS CERO HORAS DEL MISMO DÍA EN QUE ENTRAN EN VIGOR.	2a./J. 26/98	Sem. VII-MAY. Pág. 461	250
LEYES AUTOAPLICATIVAS. EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA PROMOVER EL AMPARO INICIA DESDE LAS CERO HORAS DEL MISMO DÍA EN QUE ENTRAN EN VIGOR.	2a. LIII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 252	347
LEYES FISCALES QUE PERMITEN EL PAGO EN PARCIALIDADES. PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO OPERA EL CONSENTIMIENTO SI NO SE IMPUGNA LA NORMA EN SU PRIMERA APLICACIÓN.	2a. XXIX/98	Sem. VII-MAR. Pág. 415	331
LEYES HETEROAPLICATIVAS. EL PLAZO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN SU CONTRA, ES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DEMUESTRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, SI AQUÉLLA NO SE DESVIRTÚA.	2a. IV/98	Sem. VII-FEB. Pág. 227	317
LEYES HETEROAPLICATIVAS QUE NO CAUSEN PERJUICIO AL QUEJOSO. EL AMPARO ES IMPROCEDENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVIII, EN RELACIÓN CON EL 114, FRACCIÓN I, A CONTRARIO SENSU, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.	2a./J. 12/98	Sem. VII-MAR. Pág. 323	236
LEYES HETEROAPLICATIVAS. SI SE IMPUGNAN POR SU PRETENDIDA APLICACIÓN Y NO POR SU APLICA-	2a./J. 76/97	Sem. VII-ENE. Pág. 374	219

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CIÓN CONCRETA, EL JUICIO DE AMPARO RESULTA IMPROCEDENTE.			
LEYES HETEROAPLICATIVAS. SI SE RECLAMAN POR ACTOS INMINENTES Y NO POR ACTOS CONCRETOS YA REALIZADOS, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO.	2a./J. 77/97	Sem. VII-ENE. Pág. 382	220
MENOR DE EDAD. CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ALGÚN PRECEPTO LEGAL, CUANDO QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD INTERVINO EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.	2a. XCVI/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 212	375
MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O INCAPACES. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN AMPARO.	2a. LIV/98	Sem. VII-ABR. Pág. 253	348
MINISTERIO PÚBLICO. SU PEDIMENTO DEBE EXAMINARSE PREFERENTEMENTE SI PLANTEA CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO.	2a. CLVI/97	Sem. VII-ENE. Pág. 420	312
MISCELÁNEA FISCAL PARA 1997. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN EN QUE SE CUESTIONA LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN ASÍ IDENTIFICADA.	2a. XXXIII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 415	333
MULTA. EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN I, INCISO B), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LA PREVÉ, VIGENTE EN 1997 NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 22 Y 31, FRACCIÓN IV,	2a. XCIII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 153	374



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.			
MULTA FIJA. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE LA ESTABLECE, RESULTA INCONSTITUCIONAL, DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA.	2a. XXX/98	Sem. VII-MAR. Pág. 416	332
MULTAS. EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE LAS PREVÉ NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL (EN APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 10/95).	2a. CVIII/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 505	382
MULTAS FISCALES. DEBEN APLICARSE EN FORMA RETROACTIVA LAS NORMAS QUE RESULTEN BENÉFICAS AL PARTICULAR.	2a./J. 8/98	Sem. VII-MAR. Pág. 333	233
NEGATIVA FICTA, SE GENERA ANTE EL SILENCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, RESPECTO DE SOLICITUDES FORMULADAS POR SUS PENSIONADOS.	2a./J. 77/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 446	303
NOTIFICACIONES FISCALES. EL CITATORIO QUE LAS PRECEDE DEBE CONTENER LA HORA EN QUE SE ENTREGUE.	2a./J. 75/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 389	301
OBRAS PÚBLICAS. EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO RELATIVO, PARA EL ESTADO DE JALISCO, QUE ESTABLECE LA PROCEDENCIA DE	2a. LXXVI/98	Sem. VII-MAY. Pág. 590	362

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
INTERESES MORATORIOS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE ANTICIPOS Y ESTIMACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA CONTRATANTE, ES INCONSTITUCIONAL, POR EXCEDER LA LEY QUE DESARROLLA.			
ORDEN DE COMPARECENCIA O PRESENTACIÓN. EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE REGULA SU EXPEDICIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 16, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN.	2a. CXIV/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 506	386
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. SI BIEN SON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO FORMAN PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVOS, FEDERAL, ESTATALES NI MUNICIPAL.	2a. XCI/98	Sem. VII-JUN. Pág. 422	372
PEDIMENTO. ES UNA ESPECIE DE DECLARACIÓN FISCAL, RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	2a./J. 62/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 365	289
PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DERIVADA DE RIESGOS DE TRABAJO. SU CUANTIFICACIÓN CONFORME A LAS REGLAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE EN EL AÑO DE 1996.	2a./J. 5/98	Sem. VII-FEB. Pág. 167	230

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL. SI SE ACREDITA MEDIANTE CARTA PODER, DEBEN HACERSE CONSTAR LOS NOMBRES DE LOS TESTIGOS ANTE QUIENES SE OTORGA.	2a./J. 19/98	Sem. VII-MAY. Pág. 472	243
PODERES OTORGADOS POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES FEDERALES, NO ES EXIGIBLE MIENTRAS NO SE CONSTITUYA MATERIALMENTE EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.	2a./J. 36/98	Sem. VII-JUN. Pág. 114	261
POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. NO VEDA LA POTESTAD DE LA DEPENDENCIA PARA DICTAR NUEVA RESOLUCIÓN.	2a. C/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 507	378
POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LOS QUE SE LES CONSIDERA TRABAJADORES DE CONFIANZA, SON INCONSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA RELATIVA.	2a./J. 14/98	Sem. VII-MAR. Pág. 352	237
POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. NO PROCEDE CONCEDER EL AMPARO POR INCOMPETENCIA DEL TRI-	2a. CXV/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 507	387

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
BUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA CONOCER DE LA IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMÓ SU BAJA, CUANDO YA EXISTE LAUDO.			
PRISIÓN. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CARECE DE COMPETENCIA PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL REO SENTENCIADO CON AQUELLA PENA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y QUE LA PURGA EN UN RECLUSORIO DEL PAÍS, PARA QUE SE LE CONMUTE POR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD O POR SEMILIBERTAD.	2a. CIX/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 508	383
PROCEDIMIENTO. SÓLO DEBE REPONERSE CUANDO LA VIOLACIÓN AL MISMO TRASCIENDA AL RESULTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.	2a./J. 69/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 366	295
PROCEDIMIENTO. SÓLO DEBE REPONERSE CUANDO LA VIOLACIÓN AL MISMO TRASCIENDA AL RESULTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.	2a. XXXI/98	Sem. VII-MAR. Pág. 417	332
PRUEBA PERICIAL MÉDICA EN MATERIA LABORAL. SU CONDICIONAMIENTO A QUE EL TRABAJADOR SE TRASLADE A UN LUGAR DIVERSO AL EN QUE RESIDE, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE HACE PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO.	2a./J. 71/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 375	297

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SU FALTA DE RELACIÓN EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA, POR SÍ SOLA, NO CAUSA AGRAVIO A LAS PARTES.	2a. XLVI/98	Sem. VII- ABR. Pág. 254	343
PRUEBAS EN LA REVISIÓN. DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SUPERVENIENTES, SI SE RELACIONAN CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS.	2a./J. 64/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 400	290
QUEJA POR EXCESO O DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL PLAZO DE UN AÑO PARA SU INTERPOSICIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE EL PROMOVENTE QUEDE ENTERADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO.	2a. XVIII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 228	325
RECUSACIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA IMPROCEDENTE PUEDE CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL, CUYA IMPUGNACIÓN DEBE HACERSE EN AMPARO DIRECTO.	2a. XXIV/98	Sem. VII-FEB. Pág. 228	329
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. NO PUEDE PLANTEARSE RESPECTO DEL ACTO DE LA RESPONSABLE QUE SIRVIÓ PARA TENER POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA, CUANDO EL INTERESADO YA CONSINTIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.	2a. CLVIII/97	Sem. VII-ENE. Pág. 421	313
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PARA DETERMINAR SI EXISTE, DEBE EFECTUARSE UN ANÁ-	2a./J. 68/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 412	294

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
LISIS COMPARATIVO ENTRE LA NUEVA RESOLUCIÓN DENUNCIADA COMO REPETICIÓN Y AQUELLA QUE FUE MATERIA DEL FALLO PROTECTOR.			
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. POR APLICAR UNA LEY RESPECTO DE LA CUAL SE HABÍA CONCEDIDO EL AMPARO, SI EN EL INCIDENTE SE ADVIERTE QUE SE INCURRIÓ EN ELLA, DEBEN DEJARSE INSUBSISTENTES LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS Y REQUE- RIRSE A LA AUTORIDAD RESPON- SABLE PARA QUE SUSPENDA LOS ACTOS TENDIENTES A HACERLAS EFECTIVAS.	2a. CI/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 509	378
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMA- DO. PROCEDE DECLARARLA CUANDO INCURRE EN ELLA UNA AUTORIDAD NO LLAMADA AL JUI- CIO DE AMPARO, SUBORDINADA DE LAS RESPONSABLES.	2a. VI/98	Sem. VII-FEB. Pág. 229	318
REPETICIÓN DEL ACTO RECLA- MADO. PROCEDE ESTE INCIDENTE EN CONTRA DE RESOLUCIONES FUNDADAS EN UN PRECEPTO DE- CLARADO INCONSTITUCIONAL POR SENTENCIA FIRME, RESPECTO DEL QUEJOSO.	2a. CII/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 510	379
REPETICIÓN DEL ACTO RECLA- MADO. PROCEDE TRAMITARLA AUN CUANDO NO HAYA PRONUN- CIAMIENTO SOBRE EL CUM- PLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DEL AMPARO.	2a. CXXII/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 442	391

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. QUEDA SIN MATERIA SI EL ACTO DENUNCIADO COMO REITERATIVO QUEDÓ SIN EFECTOS POR UNA SENTENCIA DE AMPARO QUE HA CAUSADO EJECUTORIA.	2a. CXVI/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 510	387
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. TAMBIÉN OPERA POR LA OMISIÓN DE LAS AUTORIDADES DE TOMAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO.	2a. VII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 229	318
REPRESENTACIÓN VECINAL. LA REFORMA AL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EL 23 DE FEBRERO DE 1998, NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES NI DE SUS INTEGRANTES, ELECTOS EN 1996.	2a. CXXV/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 442	393
REPRESENTANTE LEGAL. LO QUE SABE COMO PERSONA FÍSICA TAMBIÉN LO CONOCE CON AQUEL CARÁCTER.	2a. XX/98	Sem. VII-FEB. Pág. 230	327
RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DEBE CITARSE AL TRABAJADOR Y AL REPRESENTANTE SINDICAL A TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.	2a./J. 81/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 527	306

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
RESOLUCIONES INTERMEDIAS DICTADAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA ELLAS.	2a. VIII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 230	319
RETIRO VOLUNTARIO. LA COMPENSACIÓN PACTADA EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (SECCIÓN 5) Y LA COMPAÑÍA "INDUSTRIAL MINERA MÉXICO", S.A. DE C.V., DEBE SER CALCULADA SOBRE LA BASE DEL SALARIO TABULADO.	2a./J. 50/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 300	277
REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL PLANTEAMIENTO EN LOS AGRAVIOS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY, TRATADO INTERNACIONAL O REGLAMENTO, O LA INTERPRETACIÓN DE UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN, NO HACE PROCEDENTE EL RECURSO SI NO SE HIZO EN LA DEMANDA, O NO FUERON EXAMINADOS EN LA SENTENCIA RECURRIDA.	2a. XXXVIII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 417	337
REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LAS CONSIDERACIONES PARA NO ESTUDIAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL O SOBRE INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN, DEBEN CONSIDERARSE COMO "CUESTIONES PRO-	2a./J. 46/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 130	272



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PIAMENTE CONSTITUCIONALES" Y, POR TANTO, PROPIAS DE ESTUDIO EN ESE RECURSO.			
REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LOS AGRAVIOS DE LEGALIDAD SON INOPERANTES.	2a./J. 53/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 326	280
REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO PROCEDE DICHO RECURSO SI SE IMPUGNÓ ALGÚN PRECEPTO LEGAL Y EL TRIBUNAL COLEGIADO CONCEDIÓ EL AMPARO PARA EFECTOS, DESESTIMANDO EL PLANTEAMIENTO DE INCONSTITUCIONALIDAD.	2a. LV/98	Sem. VII-ABR. Pág. 254	349
REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. SU PROCEDENCIA ESTÁ DETERMINADA POR LA LEY Y NO POR EL CONTENIDO DE LOS AGRAVIOS.	2a. CXX/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 443	390
REVISIÓN. NO SUBSISTE EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES, SI LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EXAMINÓ, EN UN RECURSO ANTERIOR, LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RELATIVOS, SIENDO DE LA COMPETENCIA DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO LA REVISIÓN DEL NUEVO FALLO DICTADO POR EL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE LEGALIDAD.	2a. XCIX/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 213	377
REVISIÓN. PROCEDE EL RECURSO INTERPUESTO POR EL QUEJOSO, CUANDO HABIÉNDOSE OTORGADO EL AMPARO RESPECTO	2a./J. 56/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 343	282

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
DE ACTOS CONCRETOS, SE SOBRESEE EN CUANTO A LA LEY RECLAMADA.			
REVISIÓN, RECURSO DE. EL PLAZO PARA INTERPONERLO NO SE INTERRUMPE EN LOS PERIODOS DE VACACIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PORQUE DEBE PRESENTARSE POR CONDUCTO DEL JUEZ DE DISTRITO QUE HAYA CONOCIDO DEL JUICIO DE AMPARO.	2a. LXXXII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 154	366
REVOCACIÓN. EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE ORDENA EL DESECHAMIENTO DE ESE RECURSO SIN PREVIO REQUERIMIENTO PARA SU REGULARIZACIÓN, VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA RESPECTIVA.	2a. LVI/98	Sem. VII-ABR. Pág. 254	349
SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. PUEDEN, VÁLIDAMENTE, DECLARAR LA INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL PLENO PARA CONOCER DE UN ASUNTO.	2a. XXI/98	Sem. VII-MAR. Pág. 418	327
SALUD. EL ARTÍCULO 225 DE LA LEY RELATIVA ES HETEROAPLICATIVO, POR LO QUE SI NO SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE UN ACTO DE APLICACIÓN, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO.	2a./J. 10/98	Sem. VII-FEB. Pág. 193	234

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL ARTÍCULO 20, PRIMERA PARTE, DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU IMPOSICIÓN, ES INCONSTITUCIONAL POR EXCEDER LAS NORMAS LEGALES QUE REGLAMENTA.	2a. CLVII/97	Sem. VII-ENE. Pág. 421	312
SANIDAD AGROPECUARIA. LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS Y FITOSANITARIOS, QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 86-A, 86-B, 86-C, 86-D Y 86-E DE LA RESPECTIVA LEY, SON HETEROAPLICATIVOS.	2a./J. 4/98	Sem. VII-FEB. Pág. 200	229
SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL ESTABLECER QUE LAS CUOTAS A CARGO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN SEGUIRÁN PRIVILEGIADAS PARA ALGUNOS SEGUROS, POR LOS SOCIOS INSCRITOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA NUEVA LEY, PERO NO EN RELACIÓN CON LOS NUEVOS SOCIOS.	2a./J. 37/98	Sem. VII-JUN. Pág. 141	262

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
POR LA QUE SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN DEL QUEJOSO.			
INCONFORMIDAD. PROCEDE CONTRA EL ACUERDO QUE DECLARA SIN MATERIA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO.	1a. XIX/98	Sem. VII-MAY. Pág. 346	195
INFORME JUSTIFICADO. CONSECUENCIAS DEL MOMENTO DE RENunciación O DE SU OMISIÓN (HIPÓTESIS DIVERSAS DEL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DE AMPARO).	1a. XI/98	Sem. VII-MAR. Pág. 250	189
INFRACCIÓN DE DEBERES MILITARES CORRESPONDIENTES A CADA MILITAR SEGÚN SU COMISIÓN O EMPLEO. PARA LA CONFIGURACIÓN DE ESTE ILÍCITO MILITAR SE REQUIERE QUE EL HECHO U OMISIÓN REPROCHADOS, NO CONSTITUYA UN DELITO PREVISTO ESPECIALMENTE EN EL PROPIO CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, AUNQUE SÍ PUEDA ENCONTRARSE ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 382 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR).	1a./J. 38/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 70	164
INHIBITORIA, COMPETENCIA POR EL TÉRMINO PARA PROMOVERLA ES EL GENÉRICO A FALTA DE UNO ESPECÍFICO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEA MENOR AL QUE SE TENGA PARA CONTESTAR LA DEMANDA.	1a./J. 37/98	Sem. VII-JUN. Pág. 44	162
INSTITUCIONES DE CRÉDITO. LEGITIMACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PARA EJERCER DERE-	1a./J. 28/98	Sem. VII-MAY. Pág. 275	154

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CHOS DERIVADOS DE TÍTULOS DE CRÉDITO, SUSCRITOS, EN FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, CON POSTERIORIDAD A LOS DECRETOS DE TRANSFORMACIÓN.			
INTERLOCUTORIA QUE PONE FIN AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. ES IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO.	1a./J. 6/98	Sem. VII-FEB. Pág. 60	135
JUICIO HIPOTECARIO. LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO NO ESTÁN IMPEDIDAS PARA PROMOVERLO.	1a./J. 5/98	Sem. VII-FEB. Pág. 77	134
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA LA PROMOCIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, PARA EL CASO DE ALLANAMIENTO SEGUIDO DE PAGO.	1a. XXVIII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 59	203
LEYES O REGLAMENTOS, AMPARO CONTRA, CUANDO EL ACTO DE APLICACIÓN SE COMBATE POR VICIOS PROPIOS.	1a. XXXVI/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 237	208
ORDEN DE APREHENSIÓN. DEBEN PRECISARSE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES O ATENUANTES DEL DELITO, DE ACUERDO CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	1a./J. 18/98	Sem. VII-ABR. Pág. 155	145

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PAGARÉ. NO ES NECESARIO QUE EN ÉL SE ASIENTE LA EXPRESIÓN GRAMATICAL "SUSCRIPTOR", SI ÉSTE YA LO FIRMÓ.	1a./J. 43/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 166	168
PANDILLA. AGRAVANTE DE. ES APLICABLE AUN CUANDO UNO DE LOS PARTICIPANTES SEA MENOR DE EDAD.	1a./J. 25/98	Sem. VII-MAY. Pág. 302	151
PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. PROCEDE LA SUSTITUCIÓN AUN CUANDO LA CONDENA SEA POR UN DELITO CALIFICADO COMO GRAVE.	1a./J. 45/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 188	169
PERDÓN DEL OFENDIDO EN LOS DELITOS QUE SE PERSIGUEN POR QUERRELLA NECESARIA DE PARTE.	1a./J. 1/98	Sem. VII-ENE. Pág. 123	131
PETICIÓN. CUÁNDO SE CUMPLE CON LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 8o. DE LA CARTA MAGNA.	1a. XV/98	Sem. VII-MAY. Pág. 346	193
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.	1a./J. 4/98	Sem. VII-FEB. Pág. 92	134
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL. PROMOVIDO RESPECTO DE SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR AUTORIDADES JUDICIALES DE DISTINTOS FUEROS.	1a. XXIII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 60	198
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	1a. XL/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 237	211

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. PARA OBTENERLO CONTRA UNA CONDENA POR UN DELITO CONTINUADO ES NECESARIO DESTRUIR LAS PRUEBAS QUE SUSTENTEN TODAS LAS ACCIONES DELICTUOSAS.	1a. XLII/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 238	212
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, PRUEBAS SUPERVENIENTES EN EL. NO TIENEN ESE CARÁCTER LAS QUE SE OFRECEN PARA SUBSANAR OMISIONES INCURRIDAS EN UN RECONOCIMIENTO ANTERIOR QUE SE SUSTENTÓ BÁSICAMENTE EN LOS MISMOS HECHOS.	1a. XIII/98	Sem. VII-MAY. Pág. 347	191
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. SI SE FUNDA EN PRUEBA SUPERVENIENTE, ÉSTA SE DETERMINA EN RELACIÓN CON LA ETAPA PROBATORIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CAUSA DE ORIGEN.	1a. XLI/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 238	211
RECONVENCIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA, EN JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES.	1a./J. 27/98	Sem. VII-MAY. Pág. 318	153
RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE CONTROVIERTEN LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL CUAL SE TRANSFORMAN LOS BANCOS DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO EN SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN CUANTO QUE SON EMITIDOS EXTEMPORÁNEAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.	1a. IV/98	Sem. VII-MAR. Pág. 252	182

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO. HACE IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO SE HAYA ACORDADO SU TRÁMITE.	1a. XXII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 61	198
REGLAMENTOS MUNICIPALES EXPEDIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS. LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LA REVISIÓN INTERPUESTA CONTRA SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUECES DE DISTRITO EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS JUICIOS EN QUE SE RECLAMA SU INCONSTITUCIONALIDAD.	1a./J. 49/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 192	173
RENTA, EL MONTO DE LA, ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CORRESPONDE ACREDITARLO AL ARRENDADOR.	1a./J. 2/98	Sem. VII-ENE. Pág. 138	131
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. INEXISTENCIA DEL. SENTENCIA QUE OTORGA EL AMPARO POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EFECTOS DE LA MISMA.	1a./J. 30/98	Sem. VII-MAY. Pág. 337	156
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. NO EXISTE CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE EMITE UNA NUEVA RESOLUCIÓN, CON IGUAL SENTIDO, PERO OTORGANDO AL QUEJOSO GARANTÍA DE AUDIENCIA.	1a. XVIII/98	Sem. VII-MAY. Pág. 347	195



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DICTADA POR UN TRIBUNAL COLEGIADO, CUANDO LA PRONUNCIA EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.	1a. XXXI/98	Sem. VII-JUN. Pág. 62	205
REVISIÓN. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO DESECHATORIO DE UNA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO.	1a. XXXIV/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 224	207
ROBO. COMPETENCIA DEL FUERO COMÚN, CUANDO EL SUJETO PASIVO ES TELÉFONOS DE MÉXICO.	1a./J. 10/98	Sem. VII-MAR. Pág. 226	138
ROBO CON VIOLENCIA FÍSICA. SÓLO SE CONFIGURA LA CALIFICATIVA CUANDO SE EJERCE SOBRE LAS PERSONAS Y NO SOBRE LAS COSAS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).	1a./J. 16/98	Sem. VII-ABR. Pág. 170	144
ROBO. EL TIPO ESPECIAL PREVISTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA SU CONFIGURACIÓN, NO REQUIERE MAYORÍA DE EDAD EN TODOS LOS SUJETOS ACTIVOS.	1a./J. 7/98	Sem. VII-MAR. Pág. 230	135
SALUD, DELITO CONTRA LA MODALIDAD DE SUMINISTRO GENÉRICO, EN GRADO DE TENTATIVA. LOS ACTOS DE CONSUMACIÓN IDÓNEOS PARA LA CONFIGURACIÓN.	1a./J. 46/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 198	170

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA PENAL, NO IMPLICA EL HACER PROCEDENTE UN RECURSO QUE NO LO ES.	1a./J. 50/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 228	174
SUSPENSIÓN DE PAGOS. EXISTIENDO SENTENCIA QUE LA DECLARE, PROCEDE SUSPENDER EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO PARA OBTENER EL PAGO DE UN CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA, PORQUE ÉSTE NO SE UBICA EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 409 DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS.	1a./J. 40/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 203	165
SUSPENSIÓN DE PAGOS. LA ACUMULACIÓN DE UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO A ELLA, SÓLO DEBE EFECTUARSE HASTA QUE SE DICTE SENTENCIA EJECUTORIA.	1a. VII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 253	186



## Segunda Sala

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN AGRA- RIA. EL AUTO INICIAL NO DEBE CALIFICAR SU PROCEDENCIA.	2a./J. 6/98	Sem. VII-FEB. Pág. 113	231
ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN AGRA- RIA, PROCEDENCIA DE LA. EL ANÁ- LISIS DE SUS ELEMENTOS ES MA- TERIA DE LA RESOLUCIÓN DE FONDO, POR LO QUE SE IMPONE EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO.	2a./J. 7/98	Sem. VII-FEB. Pág. 130	232
ACCIONES DEL ESTADO CIVIL. LOS ARTÍCULOS 225 Y 497 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y 24 DEL CÓ- DIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVI- LES PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE LAS REGULAN, SON HETE- ROAPLICATIVOS.	2a. LXXXIX/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 211	371
ACLARACIÓN DE SENTENCIAS. PROCEDE TRATÁNDOSE DE LAS DICTADAS AL RESOLVER UNA CON- TRADICCIÓN DE TESIS.	2a. LXXXIII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 145	367
ACTIVO. EL ACTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO RELA- TIVA, PUEDE DEMOSTRARSE CON	2a./J. 39/98	Sem. VII-JUN. Pág. 67	265

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
UNA DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL, AUNQUE APAREZCA EN "CERO" EL RENGLÓN "A PAGAR" DE DICHO TRIBUTO, SIEMPRE Y CUANDO TAMBIÉN COMPRENDA OTRAS CONTRIBUCIONES.			
ACTIVO, IMPUESTO AL. LA LEY QUE LO ESTABLECE CONTIENE DIVERSAS CATEGORÍAS DE CONTRIBUYENTES, POR LO QUE EL INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN EL JUICIO DE AMPARO LOS PRECEPTOS RELACIONADOS CON ALGUNAS DE ELLAS, DERIVA DE LA DEMOSTRACIÓN DE QUE EL QUEJOSO SE ENCUENTRA EN LA QUE IMPUGNA.	2a./J. 66/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 243	292
ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS.	2a./J. 55/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 227	281
ACTOS RECLAMADOS. LA OMISIÓN DE SU ESTUDIO EN LA SENTENCIA RECURRIDA DEBE SER REPARADA POR EL TRIBUNAL REVISOR, A PESAR DE QUE SOBRE EL PARTICULAR NO SE HAYA EXPUESTO AGRAVIO ALGUNO EN LA REVISIÓN.	2a. XLVII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 239	344
ADUANAS. EL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA QUE FIJA MULTAS POR INFRACCIONES, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN, INTERPRETADO EN JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE.	2a. LXXIV/98	Sem. VII-MAY. Pág. 583	361

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE SE HACEN CONSISTIR EN LA OMI-SIÓN DEL ESTUDIO DE LOS CON-CEPTOS DE VIOLACIÓN, SI EL JUEZ DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO.	2a./J. 52/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 244	279
AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE SE HACEN CONSISTIR EN LA OMI-SIÓN DEL ESTUDIO DE LOS CON-CEPTOS DE VIOLACIÓN, SI EL JUEZ DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO.	2a. I/98	Sem. VII-FEB. Pág. 335	315
AGRUPACIONES FINANCIERAS, LEY PARA REGULAR LAS. LA PERSONA FÍSICA ACCIONISTA CARECE DE IN-TERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL AMPARO CONTRA SU ARTÍCULO 11, QUE REGULA LA HIPÓTESIS DE LA SEPARACIÓN DEL GRUPO FI-NANCIERO.	2a. X/98	Sem. VII-FEB. Pág. 221	320
AMPARO CONTRA LEYES CON MOTIVO DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN. SI ÉSTE NO CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, DEBE SOBRESEERSE POR LA LEY, SIN QUE ELLO IMPIDA AL PROMO-VENTE IMPUGNARLA CUANDO EN REALIDAD SE APLIQUE EN SU PERJUICIO.	2a. LXIX/98	Sem. VII-MAY. Pág. 584	357
AMPARO CONTRA LEYES O REGLA-MENTOS. ES IMPROCEDENTE SI EL SUPUESTO ACTO DE APLICACIÓN RECLAMADO EMITIDO EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, EN	2a. LXXXIV/98	Sem. VII-JUN. Pág. 145	367

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
REALIDAD NO MATERIALIZA LOS SUPUESTOS NORMATIVOS.			
AMPARO CONTRA LEYES PROMOVIDO CON MOTIVO DE UN ACTO DE APLICACIÓN QUE FUE MATERIA DE UNA EJECUTORIA EN ANTERIOR JUICIO DE AMPARO.	2a. CX/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 499	384
AMPARO CONTRA NORMAS DE CARÁCTER GENERAL. PROCEDE CONTRA EL ACTO EN QUE SE APLIQUEN EXPRESAMENTE, AUNQUE CON ANTERIORIDAD SE HAYAN APLICADO IMPLÍCITAMENTE.	2a. XCVII/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 211	376
AMPARO CONTRA REGLAMENTOS. ES PROCEDENTE SI SE PROMUEVE CON MOTIVO DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DICTADA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO Y ÉSTA CONSTITUYE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN.	2a./J. 1/98	Sem. VII-FEB. Pág. 130	227
AMPARO EN MATERIA AGRARIA. RESULTA IMPROCEDENTE, CUANDO NO SE AGOTA EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY AGRARIA.	2a./J. 78/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 389	304
AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. DEBE DIFERIRSE DE OFICIO CUANDO LOS INFORMES JUSTIFICADOS NO SE RINDEN CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA DE OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA PRIMERA FECHA SEÑALADA, Y NI EL QUEJOSO NI EL TERCERO PERJUDICADO TIENEN	2a. XXVI/98	Sem. VII-MAR. Pág. 409	329

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO.			
AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. DIFERIMIENTO POR FALTA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE LAS AUTORIDADES. DEBE SOLICITARSE POR PARTE INTERESADA.	2a./J. 73/97	Sem. VII-MAY. Pág. 351	217
AUDIENCIA LABORAL. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO EL ACTOR MODIFICA SUSTANCIALMENTE SU ESCRITO INICIAL.	2a./J. 11/98	Sem. VII-MAR. Pág. 257	235
AUSENCIA DE AUTORIDADES RESPONSABLES. NO SE DESVIRTÚA AUNQUE SE ACREDITE QUE EL SECRETARIO DEL RAMO SUPLIDO HAYA FIRMADO UN ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL MISMO DÍA EN QUE SE DIO LA SUPLENENCIA.	2a. XXXIX/98	Sem. VII-ABR. Pág. 240	338
AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO. NO LO ES EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CUANDO RINDE DICTAMEN SOBRE LA TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.	2a. XXXII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 410	333
AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO. NO LO SON LOS ADMINISTRADORES DE LOS AEROPUERTOS, DEPENDIENTES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, CUANDO OPINAN SOBRE LA EMISIÓN DE PERMISOS PARA LA	2a. CXXI/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 441	391



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS.			
AUTORIDAD RESPONSABLE. LO ES QUIEN EMITIÓ EL ACTO A TRAVÉS DE OTRA AUTORIDAD QUE ACTUÓ EN SU AUSENCIA Y NO A NOMBRE PROPIO.	2a. CLIV/97	Sem. VII-ENE. Pág. 419	311
AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL JUICIO DE AMPARO DISTINTAS DE LOS TITULARES DE ALGÚN ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. PUEDEN SER SUPLIDAS, EN SU AUSENCIA, POR AQUELLOS FUNCIONARIOS A QUIENES SE LES ATRIBUYA TAL FACULTAD.	2a. XL/98	Sem. VII-ABR. Pág. 241	339
AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. LA ENUMERACIÓN DE SUS FACULTADES EN ESE PRECEPTO ES ENUNCIATIVA.	2a. LXIV/98	Sem. VII-MAY. Pág. 584	355
AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. PUEDE DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DIMANADA DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL EN EL QUE SE LE CONFIRIÓ TAL REPRESENTACIÓN.	2a. LXV/98	Sem. VII-MAY. Pág. 585	355
BEBIDAS ALCOHÓLICAS. EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE	2a. XCIV/98	Sem. VII-JUN. Pág. 146	374

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SINALOA, TIENE EL CARÁCTER DE AUTOAPLICATIVO PARA QUIENES CUENTEN CON LICENCIA ANTES DE SU ENTRADA EN VIGOR.			
BENEFICIARIOS EN MATERIA LABORAL, DECLARACIÓN DE. EL PATRÓN CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR SU RESOLUCIÓN.	2a./J. 22/98	Sem. VII-JUN. Pág. 92	246
CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES. EL INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO, PREVISTO POR LA LEY RELATIVA, NO SE DEMUESTRA, ÚNICAMENTE, CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD QUEJOSA.	2a./J. 16/98	Sem. VII-MAR. Pág. 291	240
CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO E INSUBSISTENCIA DE SU OBJETO O MATERIA. LA DISTINCIÓN ENTRE ESTAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO RADICA EN QUE LA PRIMERA REQUIERE DE LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD.	2a. XLVIII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 241	344
CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO	2a. XLIX/98	Sem. VII-ABR. Pág. 242	345

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.			
COMERCIO EXTERIOR, FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DETERMINACIÓN EN ESA MATERIA. CORRESPONDEN ORIGINARIAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA QUE CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, LAS DELEGA, TANTO EN LAS AUTORIDADES ADUANERAS, COMO EN LAS ADMINISTRACIONES DE AUDITORÍA FISCAL.	2a./J. 60/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 272	287
COMERCIO EXTERIOR. LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL TIENEN FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN ESA MATERIA (REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN VIGOR HASTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1996).	2a./J. 61/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 323	288
COMPETENCIA. AL RESOLVER UN CONFLICTO DE ESA NATURALEZA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PUEDE DEJAR DE APLICAR UNA DISPOSICIÓN DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR JURISPRUDENCIA.	2a./J. 28/98	Sem. VII-MAY. Pág. 394	252
COMPETENCIA CONVERGENTE LABORAL Y ADMINISTRATIVA. DEBE DECLARARSE A FAVOR DE LOS ÓRGANOS QUE RESULTEN COMPETENTES PARA CONOCER DE LO	2a. XLI/98	Sem. VII-MAY. Pág. 585	339

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
DEMANDADO, SEGÚN LAS LEYES QUE LOS CREAN Y LOS RIGEN, AUNQUE TALES ENTES NO TENGAN UN CARÁCTER JURISDICCIONAL.			
COMPETENCIA ENTRE UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. LA RESOLUCIÓN QUE LA DIRIME ES DE EJECUCIÓN IRREPARABLE, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO.	2a. CXI/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 499	384
COMPETENCIA. LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CONTROVERSIAS AZUCARERAS EN EL DISTRITO FEDERAL, ES LA QUE DEBE DECIDIR LOS JUICIOS DE CARÁCTER ECONÓMICO SURGIDOS ENTRE LOS ABASTECEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR Y LOS INDUSTRIALES.	2a. CXVIII/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 500	389
COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD LOCAL CUANDO SE DEMANDA A EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACIÓN DE ACCESORIOS CONSISTENTES EN FORROS DE PIEL PARA VOLANTES, ESPEJOS LATERALES Y PIEZAS DE PLÁSTICO PARA USO AUTOMOTRIZ.	2a. II/98	Sem. VII-FEB. Pág. 222	316
COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONOCER DEL JUICIO, AUNQUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO HAYA SIDO SEÑA-	2a. CXIX/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 501	389

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
LADO EXPRESAMENTE COMO CO-DEMANDADO, SI LAS PRESTACIONES SOLICITADAS LAS DEBE OTORGAR ESE ORGANISMO CONFORME A LA LEY QUE LO RIGE.			
COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO SE DEMANDA A EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN DE MOTOCICLETAS, POR QUEDAR INCLUIDAS EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	2a. XI/98	Sem. VII-FEB. Pág. 223	321
COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL CONOCIMIENTO DEL JUICIO EN QUE ES PARTE UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y ENVASADO DE GAJOS DE CÍTRICOS Y SECCIONES DE OTRAS FRUTAS Y LEGUMBRES.	2a. XXXIV/98	Sem. VII-MAR. Pág. 410	334
COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, AUN CUANDO EL CONTRATO COLECTIVO APLICABLE DISPONGA QUE REGIRÁ EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LA EMPRESA TUVIESE EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SI NO HA SIDO ELEVADO A CONTRATO-LEY.	2a. XIX/98	Sem. VII-FEB. Pág. 223	326
COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CO-	2a. XXII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 224	327

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
NOCER DE LA DEMANDA DE UN TRABAJADOR CONTRA UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.			
COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO SE DEMANDA LA NULIDAD DE UN CONVENIO QUE PREVIAMENTE SANCIONÓ Y APROBÓ EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL.	2a. XXVII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 411	330
COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO CONOCER DE CONFLICTOS ENTRE UN TRABAJADOR Y EL DIRECTOR DE UNA ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL, AUNQUE SE DEMANDE A LA PERSONA FÍSICA QUE TIENE ESTE CARGO.	2a. XXXV/98	Sem. VII-MAR. Pág. 411	335
COMPETENCIA LABORAL. EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADOC DE PUEBLA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE ALGUNO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS TRABAJADORES, CUALQUIERA QUE SEA LA CATEGORÍA DE ÉSTOS.	2a. LVII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 243	350
COMPETENCIA LABORAL. EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES QUE SE SUSCITEN ENTRE FONATUR Y SUS TRABAJADORES.	2a. XCVIII/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 212	376

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
COMPETENCIA LABORAL LOCAL. SE SURTE CUANDO SE DEMANDA A UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS.	2a./J. 40/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 85	266
COMPETENCIA LABORAL. PARA DECIDIRLA, NO SE DEBEN TOMAR EN CUENTA REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD, COMO DETERMINAR SI SE AGOTÓ O NO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.	2a. XCII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 147	373
COMPETENCIA LABORAL. SE SURTE EN FAVOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CUANDO SE DEMANDA A DISTRIBUIDORA CONASUPO DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	2a. CLV/97	Sem. VII-ENE. Pág. 419	311
COMPETENCIA LABORAL. SE SURTE EN FAVOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO SE DEMANDA A UNA EMPRESA PRODUCTORA DE COLORES DE CAMELO Y ENZIMAS DESTINADAS A FINES INDUSTRIALES Y ALIMENTICIOS.	2a. LXXXV/98	Sem. VII-JUN. Pág. 147	368
COMPETENCIA LABORAL. SE SURTE EN FAVOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO LA EMPRESA DEMAN-	2a. XXVIII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 412	331

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
DADA SE DEDICA A LA ELABORACIÓN DE CONCRETO, POR NO QUEDAR INCLUIDA ESTA ACTIVIDAD EN EL CONCEPTO DE INDUSTRIA CEMENTERA.			
COMPETENCIA LABORAL. SE SURTE EN FAVOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO LA EMPRESA SE DEDICA A LA FABRICACIÓN DE CAJAS Y MATERIAL DE EMBALAJE EN CARTÓN Y PAPEL, AL DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOGOTIPOS Y FORMATOS EN DICHO MATERIAL, POR NO QUEDAR INCLUIDA TAL ACTIVIDAD EN LA RAMA INDUSTRIAL DE CELULOSA Y PAPEL.	2a. LVIII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 243	351
COMPETENCIA LABORAL. SE SURTE EN FAVOR DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TABASCO, CUANDO SE DEMANDA A LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA ENTIDAD.	2a. III/98	Sem. VII-FEB. Pág. 225	316
COMPETENCIA. NO CORRESPONDE EN GRADO DE REVISIÓN A LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUANDO SE CUESTIONA LA CONSTITUCIONALIDAD DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.	2a. LXXXVI/98	Sem. VII-JUN. Pág. 148	369
COMPETENCIA POR CONEXIDAD. SI DESAPARECIÓ EL MOTIVO DE ÉSTA, DEBE CONOCER DEL ASUNTO CUESTIONADO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE PREVINO.	2a. XLII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 244	341



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES SI PLANTEAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL, CUANDO YA FUERON MATERIA EN UN JUICIO DE AMPARO ANTERIOR, PROMOVIDO POR EL MISMO QUEJOSO, EN CONTRA DE LA MISMA AUTORIDAD RESPONSABLE Y DERIVADO DEL MISMO ASUNTO.	2a. L/98	Sem. VII-ABR. Pág. 244	345
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON EN AMPARO DIRECTO SI PLANTEAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL RESPECTO DE LA CUAL, SI SE TRATARA DE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SE ACTUALIZARÍA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.	2a. LI/98	Sem. VII-ABR. Pág. 245	346
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE, EN EL AMPARO DIRECTO, PLANTEAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES O ACTOS QUE DEBIERON IMPUGNARSE EN AMPARO INDIRECTO.	2a. CXII/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 501	385
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.	2a./J. 63/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 323	289
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA	2a. XLIII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 246	341

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.			
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS ESENCIALES. NO ES MOTIVO MANIFIESTO DE IMPROCEDENCIA QUE DÉ LUGAR AL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA, NI CONSTITUYE UNA OMISIÓN O IRREGULARIDAD QUE DÉ LUGAR A PREVENCIÓN.	2a. XXXVI/98	Sem. VII-MAR. Pág. 413	336
CONEXIDAD. PRESUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 65, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO.	2a./J. 2/98	Sem. VII-FEB. Pág. 138	228
CONFLICTO COMPETENCIAL EN MATERIA LABORAL. NO SE INTEGRA CUANDO UNA DE LAS DECLARATORIAS DE INCOMPETENCIA SE EMITIÓ EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN UN JUICIO DE AMPARO.	2a. XII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 226	321
CONFLICTO COMPETENCIAL. EXCEPCIÓN AL CRITERIO JURISPRUDENCIAL "COMPETENCIA. REQUISITOS DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE."	2a./J. 70/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 333	296
CONSTITUCIÓN LOCAL. SI SE RECLAMA EN AMPARO SU TRANSGRESIÓN POR UNA LEY EMITIDA POR EL CONGRESO ESTATAL, CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN.	2a. LIX/98	Sem. VII-ABR. Pág. 246	351

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CONSULTA FISCAL. LA RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA AUTORIDAD VINCULA A ÉSTA.	2a. CV/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 502	380
CONSULTA FISCAL. LA RESPUESTA DEBE REALIZARSE CON BASE EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RIGEN LA SITUACIÓN REAL Y CONCRETA, MATERIA DE AQUÉLLA.	2a. CVI/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 502	381
CONTRADICCIÓN DE TESIS. DEBE RESOLVERSE DETERMINANDO EL CRITERIO QUE PREVALEZCA, AUNQUE DIMANE DE LA INTERPRETACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES DEROGADOS, SI LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS SE REPITIERON EN LOS VIGENTES.	2a. CXIII/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 503	385
CONTRADICCIÓN DE TESIS. ES INEXISTENTE CUANDO LOS CRITERIOS JURÍDICOS SE BASAN EN DISPOSICIONES LEGALES DE CONTENIDO DIFERENTE.	2a./J. 43/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 93	270
CONTRADICCIÓN DE TESIS. SI ES EVIDENTE SU INEXISTENCIA PUEDE EMITIRSE SIN ESPERAR A QUE SE VENZA EL PLAZO ESTABLECIDO PARA QUE EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA OPINE AL RESPECTO.	2a. LXVI/98	Sem. VII-MAY. Pág. 586	356
CONTRADICCIÓN DE TESIS. SU EXISTENCIA REQUIERE DE CRITERIOS DIVERGENTES PLASMADOS EN DIVERSAS EJECUTORIAS, A PESAR DE QUE NO SE HAYAN REDACTADO EN LA FORMA ESTABLECIDA NI PUBLICADO.	2a. LXVII/98	Sem. VII-MAY. Pág. 587	356

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE SON COMPETENTES PARA RESOLVERLA, CUANDO NO PROCEDA EL EXAMEN DE LAS CUESTIONES DE CONSTITUCIONALIDAD PROPUESTAS.	2a. CXXIII/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 1009	392
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL ANÁLISIS PARA RESOLVER EL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE DOS NIVELES DE GOBIERNO IMPLICA EL ESTUDIO TANTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS, COMO DE LA MOTIVACIÓN Y CAUSA GENERADORA QUE LLEVÓ AL LEGISLADOR A ELEVARLOS A RANGO CONSTITUCIONAL.	2a. XIII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 337	322
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE UN ESTADO Y UN MUNICIPIO RESPECTO DE LA COMPETENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, OBLIGA A RECARBAR PRUEBAS NO SÓLO DE LA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL PLANTEADA, SINO TAMBIÉN RESPECTO DE LA PRESTACIÓN MATERIAL DEL SERVICIO.	2a. XIV/98	Sem. VII-FEB. Pág. 381	323
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ES DE ORDEN PÚBLICO, POR LO QUE DEBE ATENDERSE PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO A LA NE-	2a. XV/98	Sem. VII-FEB. Pág. 382	323

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CESIDAD DE QUE NO SE AFECTE SU PRESTACIÓN UNIFORME, PERMANENTE Y CONTINUA A LOS USUARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).			
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FACULTAD DEL MUNICIPIO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON EL CONCURSO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, CONSTITUCIONAL. DEBEN RECABARSE PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA CAPACIDAD DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO PARA SU PRESTACIÓN.	2a. XVI/98	Sem. VII-FEB. Pág. 383	324
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO SON LA VÍA IDÓNEA PARA COMBATIR RESOLUCIONES JURISDICCIONALES.	2a. LXXXVII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 421	370
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL CARECE DE LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA.	2a. LXXXVIII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 421	371
CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO. SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO ACATA LO DETERMINADO EN LA INTERLOCUTORIA CON LA QUE CULMINA, DEBERÁ ABRIRSE EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO	2a. LXX/98	Sem. VII-MAY. Pág. 588	358

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
LO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.			
DEMANDA AGRARIA. EL ACUERDO QUE LA DESECHA, PONE FIN AL JUICIO Y, POR TANTO, PROCEDE EN SU CONTRA EL AMPARO DIRECTO.	2a./J. 65/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 346	291
DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA.	2a. LX/98	Sem. VII-ABR. Pág. 247	352
DESPIDO INJUSTIFICADO. LA SOLA CLAUSURA ADMINISTRATIVA DE UN CENTRO DE TRABAJO NO LO IMPLICA.	2a./J. 83/97	Sem. VII-FEB. Pág. 145	226
DESPIDO. SI JUNTO CON ÉSTE Y EL OFRECIMIENTO DEL TRABAJO EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE VENÍA DESEMPEÑANDO, SE OPONE LA EXCEPCIÓN DE RENUNCIA, ELLO NO IMPORTA MALA FE.	2a./J. 59/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 254	286
DOCUMENTOS CERTIFICADOS OFRECIDOS POR EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO. LA EFICACIA PROBATORIA QUE SE OTORQUE A LOS EMITIDOS POR UN INFERIOR JERÁRQUICO DE AQUÉL NO GENERA DESIGUALDAD PROCESAL.	2a./J. 44/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 269	270
DOCUMENTOS CERTIFICADOS OFRECIDOS POR EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA EN EL JUICIO	2a./J. 45/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 299	272

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
LABORAL BUROCRÁTICO. LA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN QUE EXISTA ENTRE DICHO TITULAR Y EL EMISOR DE TALES DOCUMENTOS NO AFECTA LA EFICACIA PROBATORIA DE ÉSTOS.			
EJECUCIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE. EL AMPARO CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS EN AQUÉL SÓLO PROCEDE CUANDO SE RECLAMA LA DEFINITIVA, A PESAR DE QUE SE IMPUGNE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.	2a./J. 17/98	Sem. VII-ABR. Pág. 187	241
EMBARGO PRECAUTORIO. EL ARTÍCULO 151, FRACCIÓN III, DE LA LEY ADUANERA QUE LO PREVÉ, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL (EN APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 88/97).	2a. CVII/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 503	381
ENFERMEDAD PROFESIONAL. LA RELACIÓN CAUSAL ENTRE ÉSTA Y EL MEDIO EN EL CUAL EL TRABAJADOR PRESTE O HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS, NO REQUIERE NECESARIAMENTE DE LA PRESENCIA DEL PERITO MÉDICO EN EL LUGAR, EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.	2a./J. 29/98	Sem. VII-MAY. Pág. 401	259
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL EFECTO DE LA SENTENCIA QUE AMPARA POR OMISIÓN DE ESAS FORMALIDADES, ES LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN NUEVA QUE PURGUE TALES VICIOS, SI SE REFIERE	2a./J. 67/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 358	293

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
A LA RECAÍDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA, RECURSO O JUICIO.			
HUELGA. DEBE DARSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, EN CUALQUIER ETAPA EN QUE SE ENCUENTRE, CUANDO SE ACREDITE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR EL PATRÓN, SI ÉSTA ES LA ÚNICA FINALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES.	2a./J. 80/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 409	305
HUELGA, NO PUEDEN VÁLIDAMENTE DECLARARSE INCOMPETENTES LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ANTES DEL EMPLAZAMIENTO AL PATRÓN.	2a./J. 35/98	Sem. VII-MAY. Pág. 447	261
HUELGA. SUS ETAPAS PROCEDIMENTALES.	2a./J. 79/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 445	304
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA E INCONFORMIDAD. CUANDO EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA NO SE PRECISAN SUS EFECTOS, O DE LOS AUTOS NO SE DESPRENDEN ELEMENTOS PARA EVALUAR SI SE ENCUENTRA CUMPLIDA O NO, DEBEN DEVOLVERSE LOS AUTOS AL JUEZ DE DISTRITO PARA QUE TRAMITE UN INCIDENTE INNOMINADO, PARA QUE LAS PARTES PRUEBEN Y ALEGUEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA Y SE FIJE LA FORMA DE CUMPLIR EL FALLO CONSTITUCIONAL.	2a. XLIV/98	Sem. VII-ABR. Pág. 248	342



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
INCONFORMIDAD. CUANDO LA SENTENCIA DE AMPARO ORDENA REALIZAR MODIFICACIONES AL PLAN PARCIAL RECLAMADO, EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA, ABARCA LA INSCRIPCIÓN DE LAS REFORMAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN.	2a. LXXVIII/98	Sem. VII-JUN.	364 Pág. 149
INCONFORMIDAD. DEBE DECLARARSE INFUNDADA Y TENERSE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, CUANDO SE ACREDITA QUE UN INFERIOR JERÁRQUICO DE LA RESPONSABLE, CUYAS FUNCIONES SE VINCULAN CON LO SOLICITADO, YA DIO CONTESTACIÓN.	2a./J. 78/97	Sem. VII-ENE.	221 Pág. 280
INCONFORMIDAD. DEBE DECLARARSE PROCEDENTE PERO INOPERANTE SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJA SIN EFECTO EL ACTO RECLAMADO DEBIDO AL SOBRESIMIENTO DECRETADO CON MOTIVO DEL PERDÓN DEL OFENDIDO.	2a. LXI/98	Sem. VII-ABR.	353 Pág. 249
INCONFORMIDAD. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA CUANDO DE LAS CONSTANCIAS APAREZCA QUE FUE SUPERADA LA RENUENCIA DE LA RESPONSABLE A DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR.	2a. CIII/98	Sem. VIII-AGO.	379 Pág. 504

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
INCONFORMIDAD. EL ACUERDO DE QUE LA EJECUTORIA SE ENCUENTRA CUMPLIDA O NO, DEBE EMITIRSE POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, NO ÚNICAMENTE POR SU PRESIDENTE; DE LO CONTRARIO, DEBE ORDENARSE REPONER EL PROCEDIMIENTO.	2a./J. 42/98	Sem. VII-JUN. Pág. 107	268
INCONFORMIDAD. EL ACUERDO QUE DETERMINE SI LA EJECUTORIA SE ENCUENTRA CUMPLIDA O NO, DEBE EMITIRSE POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO Y NO ÚNICAMENTE POR SU PRESIDENTE; DE LO CONTRARIO, DEBE ORDENARSE REPONER EL PROCEDIMIENTO.	2a. XXXVII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 413	336
INCONFORMIDAD. EL JUEZ DE DISTRITO CARECE DE COMPETENCIA PARA DESECHARLA.	2a. CXXIV/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 441	393
INCONFORMIDAD. EL PLAZO PARA PROMOVERLA ES EL DE CINCO DÍAS, SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA.	2a./J. 79/97	Sem. VII-ENE. Pág. 296	222
INCONFORMIDAD. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO DEBE REMITIR LOS AUTOS A LA SUPREMA CORTE, CUANDO NO RESOLVIÓ SOBRE SI LA EJECUTORIA DE AMPARO DIRECTO ESTÁ O NO CUMPLIDA.	2a. XLV/98	Sem. VII-ABR. Pág. 249	343

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ INEXISTENTE O INFUNDADA LA DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. LA SUPREMA CORTE DEBE SUPLIR LA QUEJA DEFICIENTE Y EXAMINAR SI SE CONFIGURA O NO LA REPETICIÓN DENUNCIADA.	2a. XCV/98	Sem. VII-JUN. Pág. 150	375
INCONFORMIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA. SÓLO SE DEBE ANALIZAR SI ÉSTA SE CUMPLIÓ O NO, SIN PRONUNCIARSE SOBRE LA LEGALIDAD DE LAS CONSIDERACIONES DE LA RESPONSABLE.	2a./J. 80/97	Sem. VII-ENE. Pág. 304	223
INCONFORMIDAD. ES FUNDADA SI DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES SE DESPRENDE QUE EXISTEN ACTOS PENDIENTES DE CUMPLIRSE PARA EL ACATAMIENTO DEL FALLO CONSTITUCIONAL.	2a. LXXIX/98	Sem. VII-JUN. Pág. 150	364
INCONFORMIDAD. ES INFUNDADA CUANDO LA SENTENCIA OBLIGÓ A LA AUTORIDAD A REALIZAR UN ACTO QUE, UNA VEZ CUMPLIDO, NO COINCIDA, EN SU RESULTADO, CON LAS PRETENSIONES DEL QUEJOSO.	2a. LXII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 250	353
INCONFORMIDAD. ES INFUNDADA SI EL PROPIO QUEJOSO ACOMPAÑA EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA RESPONSABLE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO.	2a. CIV/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 505	380

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
INCONFORMIDAD. LA SENTENCIA QUE OTORGA EL AMPARO POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN DE UNA ORDEN DE DESALOJO EN FAVOR DEL OFENDIDO, NO IMPLICA LA RESTITUCIÓN MATERIAL DEL TERRENO AL INDICIADO, CUANDO EN LA RESOLUCIÓN QUE LA CUMPLIMENTA DEJA SIN EFECTOS AQUÉLLA Y SE DICTA UNA NUEVA SIN ESAS DEFICIENCIAS Y EN EL MISMO SENTIDO.	2a. LXXV/98	Sem. VII-MAY. Pág. 588	362
INCONFORMIDAD POR DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. ES IMPROCEDENTE QUE EN ELLA SE PLANTEE DEFECTUOSO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA Y CAUSACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.	2a./J. 74/97	Sem. VII-ENE. Pág. 311	218
INCONFORMIDAD, SENTENCIA QUE OTORGA EL AMPARO POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. NO IMPLICA DICTAR UNA NUEVA RESOLUCIÓN, A MENOS QUE SE TRATE DEL DERECHO DE PETICIÓN O DE LA INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO.	2a. LXXX/98	Sem. VII-JUN. Pág. 151	365
INCONFORMIDAD. SI EL AMPARO SE CONCEDIÓ AL EMPLEADO COMO RESULTADO DE LA INDEBIDA SUSPENSIÓN DE QUE FUE OBJETO EN EL CARGO, POR CARECER DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LA ORDEN DE SUSPENSIÓN Y NO HABÉRSELE RESPE-	2a. LXXI/98	Sem. VII-MAY. Pág. 589	359

	Tesis	Tomo	Pág.
TADO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DEBE COMPRENDER LA REINSTALACIÓN EN SU PUESTO, CON TODAS LAS PRESTACIONES Y DERECHOS INHERENTES AL CARGO.	2a./J. 20/98	Sem. VII-ABR. Pág. 195	244
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. ANTE LA MANIFESTACIÓN DEL QUEJOSO DE QUE NO SE HA CUMPLIDO CABALMENTE, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE PRONUNCIARSE SOBRE ELLO Y, EN SU CASO, DICTAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS HASTA CONSEGUIRLO.	2a./J. 24/98	Sem. VII-ABR. Pág. 210	248
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. CUANDO EXISTA AUTORIDAD SUSTITUTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA, EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL DEBE, EN RELACIÓN CON ELLA, REQUERIRLA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 104, 105 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE AMPARO, DE LO CONTRARIO, PROCEDE REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO.	2a./J. 3/98	Sem. VII-FEB. Pág. 160	228
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. CUANDO LA AUTORIDAD RENUENTE ES UN PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBE REQUERIRSE AL AYUNTAMIENTO COMO SUPERIOR JERÁRQUICO, POR LO QUE SI ELLO NO SE HIZO, DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO.			

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL CUMPLIMIENTO LE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD SUSTITUTA CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE QUEDA IMPEDIDA PARA ELLO, O DESAPARECE POR REFORMA CONSTITUCIONAL O LEGAL, POR LO QUE, EN RELACIÓN CON ELLA, DEBE REALIZARSE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 104, 105 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE AMPARO.	2a./J. 25/98	Sem. VII-ABR. Pág. 212	249
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN. QUEDA SIN MATERIA AUNQUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO HAYA NOTIFICADO LA CONTESTACIÓN, YA QUE EL QUEJOSO TENDRÁ CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EJECUTORIA.	2a. LXIII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 250	354
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA SI EL JUEZ DE DISTRITO TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA AL HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN UN AUTO ANTERIOR, DONDE ORDENÓ DAR VISTA AL QUEJOSO CON EL INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE QUE REALIZÓ DICHO CUMPLIMIENTO.	2a. LXXXI/98	Sem. VII-JUN. Pág. 152	365
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. SI SE AMPARÓ PARA QUE SE OTORGARA UNA INDEMNIZACIÓN Y NO HAY	2a. XXIII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 226	328

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
ELEMENTOS PARA DETERMINAR SI LA OTORGADA ES CORRECTA. DEBE ABRIRSE UN INCIDENTE PARA DETERMINARLO, CON AUDIENCIA DE LAS PARTES.			
INFONAVIT. INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA REFORMA A LA LEY RELATIVA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 6 DE ENERO DE 1997. ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLO QUE LA QUEJOSA DEMUESTRE TENER TRABAJADORES A SU SERVICIO A LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGOR.	2a. LXXII/98	Sem. VII-MAY. Pág. 590	359
INFORME JUSTIFICADO. NO ES OBLIGATORIO QUE EN LA SENTENCIA SE HAGA REFERENCIA PORMENORIZADA A LAS ARGUMENTACIONES CONTENIDAS EN AQUÉL.	2a. XXV/98	Sem. VII-MAR. Pág. 414	329
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. CONTROVERSIAS LABORALES CON SUS SERVIDORES. EL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA ES DE DIEZ DÍAS HÁBILES (CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, VIGENTE HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1996).	2a./J. 81/97	Sem. VIII-JUL. Pág. 108	224
INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, POR SÍ SOLAS, NO LO ACREDITAN.	2a./J. 21/98	Sem. VII-ABR. Pág. 213	245

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO CONTRA UNA LEY DE INGRESOS. NO SE SURTE CON EL SIMPLE INFORME SOBRE EL MONTO A CUBRIR POR DERECHOS DE REFRENDO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	2a. XVII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 227	325
INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN. NO SE ACTUALIZA LA CUESTIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD POR LA INVOCACIÓN DE UNA TESIS SUSTENTADA POR LA SUPREMA CORTE EN QUE SE REALICE DICHA INTERPRETACIÓN.	2a. XC/98	Sem. VII-JUN. Pág. 152	372
JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADAS QUE NO REFLEJEN EL VERDADERO SENTIDO JURÍDICO PLASMADO EN LAS EJECUTORIAS QUE LES DIERON ORIGEN. FACULTAD DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PARA CORREGIR SU REDACCIÓN.	2a. LII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 251	347
LEGITIMACIÓN PASIVA AD CAUSAM EN EL JUICIO LABORAL (PRUEBA DE LA CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA DEMANDADA). EL FORMULARIO O SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SÓLO CONSTITUYE UN INDICIO QUE PUEDE FORMAR CONVICCIÓN AL ADMINISTRARSE CON LOS DEMÁS ELEMENTOS O DATOS DE AUTOS.	2a./J. 13/98	Sem. VII-MAR. Pág. 305	237
LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.	2a./J. 75/97	Sem. VII-ENE. Pág. 351	219



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
LEYES AUTOAPLICATIVAS. EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA PROMOVER EL AMPARO INICIA DESDE LAS CERO HORAS DEL MISMO DÍA EN QUE ENTRAN EN VIGOR.	2a./J. 26/98	Sem. VII-MAY. Pág. 461	250
LEYES AUTOAPLICATIVAS. EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA PROMOVER EL AMPARO INICIA DESDE LAS CERO HORAS DEL MISMO DÍA EN QUE ENTRAN EN VIGOR.	2a. LIII/98	Sem. VII-ABR. Pág. 252	347
LEYES FISCALES QUE PERMITEN EL PAGO EN PARCIALIDADES. PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO OPERA EL CONSENTIMIENTO SI NO SE IMPUGNA LA NORMA EN SU PRIMERA APLICACIÓN.	2a. XXIX/98	Sem. VII-MAR. Pág. 415	331
LEYES HETEROAPLICATIVAS. EL PLAZO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN SU CONTRA, ES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DEMUESTRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, SI AQUÉLLA NO SE DESVIRTÚA.	2a. IV/98	Sem. VII-FEB. Pág. 227	317
LEYES HETEROAPLICATIVAS QUE NO CAUSEN PERJUICIO AL QUEJOSO. EL AMPARO ES IMPROCEDENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVIII, EN RELACIÓN CON EL 114, FRACCIÓN I, A CONTRARIO SENSU, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.	2a./J. 12/98	Sem. VII-MAR. Pág. 323	236
LEYES HETEROAPLICATIVAS. SI SE IMPUGNAN POR SU PRETENDIDA APLICACIÓN Y NO POR SU APLICA-	2a./J. 76/97	Sem. VII-ENE. Pág. 374	219

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CIÓN CONCRETA, EL JUICIO DE AMPARO RESULTA IMPROCEDENTE.			
LEYES HETEROAPLICATIVAS. SI SE RECLAMAN POR ACTOS INMINENTES Y NO POR ACTOS CONCRETOS YA REALIZADOS, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO.	2a./J. 77/97	Sem. VII-ENE. Pág. 382	220
MENOR DE EDAD. CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ALGÚN PRECEPTO LEGAL, CUANDO QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD INTERVINO EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.	2a. XCVI/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 212	375
MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O INCAPACES. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN AMPARO.	2a. LIV/98	Sem. VII-ABR. Pág. 253	348
MINISTERIO PÚBLICO. SU PEDIMENTO DEBE EXAMINARSE PREFERENTEMENTE SI PLANTEA CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO.	2a. CLVI/97	Sem. VII-ENE. Pág. 420	312
MISCELÁNEA FISCAL PARA 1997. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN EN QUE SE CUESTIONA LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN ASÍ IDENTIFICADA.	2a. XXXIII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 415	333
MULTA. EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN I, INCISO B), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LA PREVÉ, VIGENTE EN 1997 NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 22 Y 31, FRACCIÓN IV,	2a. XCIII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 153	374

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.			
MULTA FIJA. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE LA ESTABLECE, RESULTA INCONSTITUCIONAL, DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA.	2a. XXX/98	Sem. VII-MAR. Pág. 416	332
MULTAS. EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE LAS PREVÉ NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL (EN APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 10/95).	2a. CVIII/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 505	382
MULTAS FISCALES. DEBEN APLICARSE EN FORMA RETROACTIVA LAS NORMAS QUE RESULTEN BENÉFICAS AL PARTICULAR.	2a./J. 8/98	Sem. VII-MAR. Pág. 333	233
NEGATIVA FICTA, SE GENERA ANTE EL SILENCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, RESPECTO DE SOLICITUDES FORMULADAS POR SUS PENSIONADOS.	2a./J. 77/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 446	303
NOTIFICACIONES FISCALES. EL CITATORIO QUE LAS PRECEDE DEBE CONTENER LA HORA EN QUE SE ENTREGUE.	2a./J. 75/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 389	301
OBRAS PÚBLICAS. EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO RELATIVO, PARA EL ESTADO DE JALISCO, QUE ESTABLECE LA PROCEDENCIA DE	2a. LXXVI/98	Sem. VII-MAY. Pág. 590	362

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
INTERESES MORATORIOS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE ANTICIPOS Y ESTIMACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA CONTRATANTE, ES INCONSTITUCIONAL, POR EXCEDER LA LEY QUE DESARROLLA.			
ORDEN DE COMPARECENCIA O PRESENTACIÓN. EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE REGULA SU EXPEDICIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 16, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN.	2a. CXIV/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 506	386
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. SI BIEN SON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO FORMAN PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVOS, FEDERAL, ESTATALES NI MUNICIPAL.	2a. XCI/98	Sem. VII-JUN. Pág. 422	372
PEDIMENTO. ES UNA ESPECIE DE DECLARACIÓN FISCAL, RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	2a./J. 62/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 365	289
PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DERIVADA DE RIESGOS DE TRABAJO. SU CUANTIFICACIÓN CONFORME A LAS REGLAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE EN EL AÑO DE 1996.	2a./J. 5/98	Sem. VII-FEB. Pág. 167	230

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL. SI SE ACREDITA MEDIANTE CARTA PODER, DEBEN HACERSE CONSTAR LOS NOMBRES DE LOS TESTIGOS ANTE QUIENES SE OTORGA.	2a./J. 19/98	Sem. VII-MAY. Pág. 472	243
PODERES OTORGADOS POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES FEDERALES, NO ES EXIGIBLE MIENTRAS NO SE CONSTITUYA MATERIALMENTE EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.	2a./J. 36/98	Sem. VII-JUN. Pág. 114	261
POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. NO VEDA LA POTESTAD DE LA DEPENDENCIA PARA DICTAR NUEVA RESOLUCIÓN.	2a. C/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 507	378
POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LOS QUE SE LES CONSIDERA TRABAJADORES DE CONFIANZA, SON INCONSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA RELATIVA.	2a./J. 14/98	Sem. VII-MAR. Pág. 352	237
POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. NO PROCEDE CONCEDER EL AMPARO POR INCOMPETENCIA DEL TRI-	2a. CXV/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 507	387

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
BUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA CONOCER DE LA IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMÓ SU BAJA, CUANDO YA EXISTE LAUDO.			
PRISIÓN. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CARECE DE COMPETENCIA PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL REO SENTENCIADO CON AQUELLA PENA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y QUE LA PURGA EN UN RECLUSORIO DEL PAÍS, PARA QUE SE LE CONMUTE POR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD O POR SEMILIBERTAD.	2a. CIX/98	Sem. VIII-AGO.	383 Pág. 508
PROCEDIMIENTO. SÓLO DEBE REPONERSE CUANDO LA VIOLACIÓN AL MISMO TRASCIENDA AL RESULTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.	2a./J. 69/98	Sem. VIII-SEP.	295 Pág. 366
PROCEDIMIENTO. SÓLO DEBE REPONERSE CUANDO LA VIOLACIÓN AL MISMO TRASCIENDA AL RESULTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.	2a. XXXI/98	Sem. VII-MAR.	332 Pág. 417
PRUEBA PERICIAL MÉDICA EN MATERIA LABORAL. SU CONDICIONAMIENTO A QUE EL TRABAJADOR SE TRASLADE A UN LUGAR DIVERSO AL EN QUE RESIDE, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE HACE PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO.	2a./J. 71/98	Sem. VIII-SEP.	297 Pág. 375

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SU FALTA DE RELACIÓN EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA, POR SÍ SOLA, NO CAUSA AGRAVIO A LAS PARTES.	2a. XLVI/98	Sem. VII- ABR. Pág. 254	343
PRUEBAS EN LA REVISIÓN. DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SUPERVENIENTES, SI SE RELACIONAN CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS.	2a./J. 64/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 400	290
QUEJA POR EXCESO O DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL PLAZO DE UN AÑO PARA SU INTERPOSICIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE EL PROMOVENTE QUEDE ENTERADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO.	2a. XVIII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 228	325
RECUSACIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA IMPROCEDENTE PUEDE CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL, CUYA IMPUGNACIÓN DEBE HACERSE EN AMPARO DIRECTO.	2a. XXIV/98	Sem. VII-FEB. Pág. 228	329
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. NO PUEDE PLANTEARSE RESPECTO DEL ACTO DE LA RESPONSABLE QUE SIRVIÓ PARA TENER POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA, CUANDO EL INTERESADO YA CONSINTIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.	2a. CLVIII/97	Sem. VII-ENE. Pág. 421	313
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PARA DETERMINAR SI EXISTE, DEBE EFECTUARSE UN ANÁ-	2a./J. 68/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 412	294

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
LISIS COMPARATIVO ENTRE LA NUEVA RESOLUCIÓN DENUNCIADA COMO REPETICIÓN Y AQUELLA QUE FUE MATERIA DEL FALLO PROTECTOR.			
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. POR APLICAR UNA LEY RESPECTO DE LA CUAL SE HABÍA CONCEDIDO EL AMPARO, SI EN EL INCIDENTE SE ADVIERTE QUE SE INCURRIÓ EN ELLA, DEBEN DEJARSE INSUBSISTENTES LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS Y REQUERIRSE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE SUSPENDA LOS ACTOS TENDIENTES A HACERLAS EFECTIVAS.	2a. CI/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 509	378
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE DECLARARLA CUANDO INCURRE EN ELLA UNA AUTORIDAD NO LLAMADA AL JUICIO DE AMPARO, SUBORDINADA DE LAS RESPONSABLES.	2a. VI/98	Sem. VII-FEB. Pág. 229	318
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE ESTE INCIDENTE EN CONTRA DE RESOLUCIONES FUNDADAS EN UN PRECEPTO DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR SENTENCIA FIRME, RESPECTO DEL QUEJOSO.	2a. CII/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 510	379
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE TRAMITARLA AUN CUANDO NO HAYA PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DEL AMPARO.	2a. CXXII/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 442	391



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. QUEDA SIN MATERIA SI EL ACTO DENUNCIADO COMO REITERATIVO QUEDÓ SIN EFECTOS POR UNA SENTENCIA DE AMPARO QUE HA CAUSADO EJECUTORIA.	2a. CXVI/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 510	387
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. TAMBIÉN OPERA POR LA OMISIÓN DE LAS AUTORIDADES DE TOMAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO.	2a. VII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 229	318
REPRESENTACIÓN VECINAL. LA REFORMA AL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EL 23 DE FEBRERO DE 1998, NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES NI DE SUS INTEGRANTES, ELECTOS EN 1996.	2a. CXXV/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 442	393
REPRESENTANTE LEGAL. LO QUE SABE COMO PERSONA FÍSICA TAMBIÉN LO CONOCE CON AQUEL CARÁCTER.	2a. XX/98	Sem. VII-FEB. Pág. 230	327
RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DEBE CITARSE AL TRABAJADOR Y AL REPRESENTANTE SINDICAL A TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.	2a./J. 81/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 527	306

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
RESOLUCIONES INTERMEDIAS DICTADAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA ELLAS.	2a. VIII/98	Sem. VII-FEB. Pág. 230	319
RETIRO VOLUNTARIO. LA COMPENSACIÓN PACTADA EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (SECCIÓN 5) Y LA COMPAÑÍA "INDUSTRIAL MINERA MÉXICO", S.A. DE C.V., DEBE SER CALCULADA SOBRE LA BASE DEL SALARIO TABULADO.	2a./J. 50/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 300	277
REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL PLANTEAMIENTO EN LOS AGRAVIOS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY, TRATADO INTERNACIONAL O REGLAMENTO, O LA INTERPRETACIÓN DE UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN, NO HACE PROCEDENTE EL RECURSO SI NO SE HIZO EN LA DEMANDA, O NO FUERON EXAMINADOS EN LA SENTENCIA RECURRIDA.	2a. XXXVIII/98	Sem. VII-MAR. Pág. 417	337
REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LAS CONSIDERACIONES PARA NO ESTUDIAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL O SOBRE INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN, DEBEN CONSIDERARSE COMO "CUESTIONES PRO-	2a./J. 46/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 130	272

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PIAMENTE CONSTITUCIONALES" Y, POR TANTO, PROPIAS DE ESTUDIO EN ESE RECURSO.			
REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LOS AGRAVIOS DE LEGALIDAD SON INOPERANTES.	2a./J. 53/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 326	280
REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO PROCEDE DICHO RECURSO SI SE IMPUGNÓ ALGÚN PRECEPTO LEGAL Y EL TRIBUNAL COLEGIADO CONCEDIÓ EL AMPARO PARA EFECTOS, DESESTIMANDO EL PLANTEAMIENTO DE INCONSTITUCIONALIDAD.	2a. LV/98	Sem. VII-ABR. Pág. 254	349
REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. SU PROCEDENCIA ESTÁ DETERMINADA POR LA LEY Y NO POR EL CONTENIDO DE LOS AGRAVIOS.	2a. CXX/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 443	390
REVISIÓN. NO SUBSISTE EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES, SI LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EXAMINÓ, EN UN RECURSO ANTERIOR, LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RELATIVOS, SIENDO DE LA COMPETENCIA DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO LA REVISIÓN DEL NUEVO FALLO DICTADO POR EL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE LEGALIDAD.	2a. XCIX/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 213	377
REVISIÓN. PROCEDE EL RECURSO INTERPUESTO POR EL QUEJOSO, CUANDO HABIÉNDOSE OTORGADO EL AMPARO RESPECTO	2a./J. 56/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 343	282

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
DE ACTOS CONCRETOS, SE SOBRESEE EN CUANTO A LA LEY RECLAMADA.			
REVISIÓN, RECURSO DE. EL PLAZO PARA INTERPONERLO NO SE INTERRUMPE EN LOS PERIODOS DE VACACIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PORQUE DEBE PRESENTARSE POR CONDUCTO DEL JUEZ DE DISTRITO QUE HAYA CONOCIDO DEL JUICIO DE AMPARO.	2a. LXXXII/98	Sem. VII-JUN. Pág. 154	366
REVOCACIÓN. EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE ORDENA EL DESECHAMIENTO DE ESE RECURSO SIN PREVIO REQUERIMIENTO PARA SU REGULARIZACIÓN, VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA RESPECTIVA.	2a. LVI/98	Sem. VII-ABR. Pág. 254	349
SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. PUEDEN, VÁLIDAMENTE, DECLARAR LA INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL PLENO PARA CONOCER DE UN ASUNTO.	2a. XXI/98	Sem. VII-MAR. Pág. 418	327
SALUD. EL ARTÍCULO 225 DE LA LEY RELATIVA ES HETEROAPLICATIVO, POR LO QUE SI NO SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE UN ACTO DE APLICACIÓN, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO.	2a./J. 10/98	Sem. VII-FEB. Pág. 193	234

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL ARTÍCULO 20, PRIMERA PARTE, DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU IMPOSICIÓN, ES INCONSTITUCIONAL POR EXCEDER LAS NORMAS LEGALES QUE REGLAMENTA.	2a. CLVII/97	Sem. VII-ENE. Pág. 421	312
SANIDAD AGROPECUARIA. LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS Y FITOSANITARIOS, QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 86-A, 86-B, 86-C, 86-D Y 86-E DE LA RESPECTIVA LEY, SON HETEROAPLICATIVOS.	2a./J. 4/98	Sem. VII-FEB. Pág. 200	229
SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL ESTABLECER QUE LAS CUOTAS A CARGO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN SEGUIRÁN PRIVILEGIADAS PARA ALGUNOS SEGUROS, POR LOS SOCIOS INSCRITOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA NUEVA LEY, PERO NO EN RELACIÓN CON LOS NUEVOS SOCIOS.	2a./J. 37/98	Sem. VII-JUN. Pág. 141	262

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, NO INFRINGE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.	2a./J. 38/98	Sem. VII-JUN. Pág. 142	263
SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, NO INFRINGE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL ESTABLECER QUE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN SÓLO TIENEN ALGUNOS PRIVILEGIOS EN EL PAGO DE CUOTAS POR SUS SOCIOS, PERO NO POR LOS TRABAJADORES QUE CONTRATAN.	2a./J. 33/98	Sem. VII-MAY. Pág. 483	258
SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, QUE SE REFIERE A SOCIEDADES COOPERATIVAS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.	2a./J. 34/98	Sem. VII-MAY. Pág. 523	259

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
SEGURO SOCIAL. EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DE INVALIDEZ, NO SÓLO DEPENDE DE LA DISMINUCIÓN DE LAS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES DEL ASEGURADO, AUNQUE ESTO SE ENCUENTRE PRECEDIDO DEL OTORGAMIENTO DE UNA INCAPACIDAD DERIVADA DE UN RIESGO DE TRABAJO, SINO QUE REQUIERE, ADEMÁS, DE LA DEMOSTRACIÓN DE QUE ESA DISMINUCIÓN DERIVA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD NO PROFESIONALES Y QUE LE IMPOSIBILITA PARA PROCURARSE, MEDIANTE EL TRABAJO, EL CINCUENTA POR CIENTO DE SUS INGRESOS ORDINARIOS, A MÁS DE QUE CUMPLIÓ CON EL PERIODO DE ESPERA SEÑALADO.	2a./J. 58/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 362	285
SEGURO SOCIAL. INVALIDEZ Y RIESGOS DE TRABAJO. ESOS SEGUROS TIENEN ORÍGENES Y CONTENIDOS DIFERENTES, QUE OBLIGAN A DEMOSTRAR LA PROCEDENCIA DE SUS PRESTACIONES MEDIANTE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PROPIOS.	2a./J. 57/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 394	283
SEGURO SOCIAL. LA CARGA DE LA PRUEBA DE LAS COTIZACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE SIRVEN DE BASE SALARIAL PARA DETERMINAR LA CUANTIFICACIÓN DE LAS PENSIONES QUE PREVÉ LA LEY RELATIVA, CORRESPONDE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	2a./J. 27/98	Sem. VII-MAY. Pág. 524	251

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
SEGURO SOCIAL. LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, NO SON VIOLATORIAS DEL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL DISTINGUIR LOS RAMOS DE SEGURO EN QUE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN DEBEN PAGAR EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS CUOTAS, DE AQUELLOS EN QUE LAS DEBEN CUBRIR TOTALMENTE.	2a./J. 32/98	Sem. VII-MAY. Pág. 556	256
SEGUROS. EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, QUE REFORMÓ LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE LA MATERIA, ES AUTOAPLICATIVO.	2a./J. 82/97	Sem. VII-ENE. Pág. 405	225
SENTENCIA INCONGRUENTE, POR HABER AMPARADO EN CONTRA DE TODOS LOS ACTOS RECLAMADOS CUANDO SÓLO SE ESTUDIARON ALGUNOS DE ELLOS, EL REVISOR DEBE CORREGIRLA Y ESTUDIARLOS, AUNQUE NO HAYA AGRAVIO.	2a./J. 18/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 396	243
SENTENCIA QUE AMPARA POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SUS EFECTOS CUANDO SE REFIERE A UNA RESOLUCIÓN	2a. V/98	Sem. VII-FEB. Pág. 231	317



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
RECAÍDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA, RECURSO O JUICIO, SON EMITIR UNA NUEVA.			
SENTENCIAS DE AMPARO. ALCANCE DE SUS EFECTOS ANULATORIOS CUANDO SE OTORGA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, POR UNA VIOLACIÓN DE CARÁCTER FORMAL, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO ADMINISTRATIVO.	2a. CXVII/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 444	388
SENTENCIAS DE AMPARO. PARA LOGRAR SU EFICAZ CUMPLIMIENTO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA TIENE FACULTADES PARA PRECISAR SU ALCANCE, SEÑALAR LAS AUTORIDADES VINCULADAS A CUMPLIRLAS Y LA MEDIDA EN QUE CADA UNA DE ELLAS DEBE PARTICIPAR.	2a./J. 47/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 146	274
SERVIDORES PÚBLICOS. LA RESTITUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE QUE HUBIERAN SIDO PRIVADOS CON MOTIVO DE UNA RESOLUCIÓN SANCIONADORA DICTADA CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE SEA ANULADA POR SENTENCIA FIRME DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE PRESTABAN SUS SERVICIOS.	2a./J. 51/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 397	278

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
SINDICATOS. LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES PLANTEADOS POR EX MIEMBROS DE SU DIRECTIVA, EN LOS QUE RECLAMAN DE LA PROPIA AGRUPACIÓN, ACCIONES DERIVADAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LOS ESTATUTOS SINDICALES O DE LA CONTRATACIÓN COLECTIVA, ENCUADRAN EN EL CAMPO DEL DERECHO LABORAL, POR LO QUE DEBEN DIRIMIRSE ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.	2a. IX/98	Sem. VII-FEB. Pág. 232	319
SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.	2a./J. 54/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 414	281
SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO.	2a./J. 9/98	Sem. VII-FEB. Pág. 210	233
SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO CONTRA LAUDOS. CORRESPONDE PROVEER SOBRE ELLA AL PRESIDENTE DE LOS TRIBUNALES DE TRABAJO.	2a./J. 74/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 548	300
TELÉFONOS DE MÉXICO. COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD PREVISTA EN LA CLÁUSULA 121 DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO VIGENTES PARA LOS BIENIOS 1990-1992, 1992-1994. ES DIVERSA A LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA 124 DE LOS PROPIOS CONTRATOS.	2a./J. 49/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 442	275

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
TELÉFONOS DE MÉXICO, EL PAGO ANTICIPADO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, NO OBLIGA A QUE SE PAGUEN DIFERENCIAS AL TRABAJADOR AL MOMENTO DE SEPARARSE DEL EMPLEO RESPECTO DEL PERIODO POSTERIOR A LA PRIMERA LIQUIDACIÓN.	2a./J. 48/98	Sem. VIII-AGO. Pág. 496	275
TESIS APARENTE PUBLICADA. DEMOSTRADO QUE ÉSTA NO CORRESPONDE A LA EJECUTORIA, SU INEXISTENCIA DEBE SER DIFUNDIRA DE INMEDIATO, POR RAZONES DE SEGURIDAD JURÍDICA.	2a. LXVIII/98	Sem. VII-MAY. Pág.591	357
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SI DEMUESTRAN QUE HAN VENIDO PRESTANDO SERVICIOS A LA DEPENDENCIA ESTATAL POR DESIGNACIÓN VERBAL DEL TITULAR, TIENEN ACCIÓN PARA DEMANDAR LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO O SU INCLUSIÓN EN LAS LISTAS DE RAYA Y, EN SU CASO, TODAS LAS DEMÁS ACCIONES CONSECUENTES.	2a./J. 76/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 568	302
TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO. PARA DETERMINAR SU CALIDAD NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	2a./J. 30/98	Sem. VII-MAY. Pág. 558	254

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ORIGEN HISTÓRICO DE LOS CATÁLOGOS DE PUESTOS EN LOS ORDENAMIENTOS BUROCRÁTICOS.	2a./J. 31/98	Sem. VII-MAY. Pág. 581	256
TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AMPARO DIRECTO CONTRA SUS SENTENCIAS. DEBE EXAMINARSE EL CONCEPTO EN EL QUE SE COMBATE LA CAUSA DE ILEGALIDAD RELACIONADA CON EL FONDO DEL ASUNTO, AUNQUE SE ESTIME FUNDADO EL RELATIVO A LA OMISIÓN DEL ESTUDIO DE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DE CARÁCTER FORMAL Y PROCEDIMENTAL.	2a./J. 23/98	Sem. VII-ABR. Pág. 218	247
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS PRESENTADAS POR PROPIETARIOS DE DERECHO CIVIL DE TIERRAS AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES, CUANDO LA CONTROVERSIA SEA DE NATURALEZA AGRARIA.	2a./J. 73/98	Sem. VIII-OCT. Pág. 595	299
TRIBUNALES AGRARIOS. PROCEDE ANTE ELLOS LA ACCIÓN DE NULIDAD PREVISTA EN LA LEY QUE LOS RIGE, AUN CUANDO LOS ACTOS CUYA NULIDAD SE DEMANDA HAYAN ACONTECIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.	2a./J. 41/98	Sem. VIII-JUL. Pág. 168	267
TRIBUNALES AGRARIOS. SON AUTORIDADES SUSTITUTAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDE-	2a./J. 72/98	Sem. VIII-SEP. Pág. 429	298

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
RAL EN EL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO RELACIONADAS CON ACUERDOS DOTATORIOS DE TIERRAS.			
VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. NO DEBE COMPRENDERSE EN EL SALARIO SU PAGO DURANTE EL PERIODO EN QUE SE SUSPENDIÓ LA RELACIÓN LABORAL POR INCAPACIDAD TEMPORAL OCASIONADA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO CONSTITUTIVO DE UN RIESGO DE TRABAJO.	2a./J. 15/98	Sem. VII-MAR. Pág. 384	239
VERIFICACIÓN A LOS PERMISIONARIOS O CONCESIONARIOS QUE HAYAN PRESTADO EL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE DURANTE LOS DOCE MESES DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL EJERCICIO DE QUE SE TRATE. EL ARTÍCULO 91, APARTADO A, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, VIGENTE A PARTIR DE 1997, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DEL DERECHO A CARGO DE TODOS ELLOS, Y NO SÓLO DE AQUELLOS A LOS QUE PREVIAMENTE SE HAYA VERIFICADO.	2a. LXXIII/98	Sem. VII-MAY. Pág. 592	360
VERIFICACIÓN A LOS PERMISIONARIOS O CONCESIONARIOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE. EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, VIGENTE A PARTIR DE 1997, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, ES DE CARÁCTER AUTOAPLICATIVO.	2a. LXXVII/98	Sem. VII-MAY. Pág. 592	363

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
VÍA PÚBLICA, APROVECHAMIENTOS POR SU USO, PARA EXTENDER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTES, BARES Y CAFETERÍAS. EL ARTÍCULO 267-A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL QUE LOS ESTABLECE, ES DE CARÁCTER AUTOAPLICATIVO.	2a. CLIX/97	Sem. VII-ENE. Pág. 422	314
VÍA PÚBLICA, APROVECHAMIENTOS POR SU USO PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES. EL ARTÍCULO 508-A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE LA PÉRDIDA DE ESE DERECHO POR LA FALTA DEL PAGO CORRESPONDIENTE, ES DE CARÁCTER HETEROAPLICATIVO.	2a. CLX/97	Sem. VII-ENE. Pág. 423	314



## Tribunales Colegiados de Circuito

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
ABANDONO DEL TRABAJO Y FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS (DIFERENCIAS).	I.4o.T. J/4	Sem. VI-DIC. Pág. 547	397
ACCIÓN EJECUTIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. SU ESTUDIO POR EL JUZGADOR.	XI.2o. J/12	Sem. VII-JUN. Pág. 429	398
ACCIÓN HIPOTECARIA. REQUISITO PARA SU PROCEDENCIA DE LA.	XX.1o. J/54	Sem. VII-ABR. Pág. 587	398
ACUMULACIÓN, TRÁMITE DEL INCIDENTE DE. UN JUEZ DE DISTRITO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER TAL INCIDENCIA ANTE EL JUEZ QUE CONOCE DEL JUICIO MÁS ANTIGUO, POR NO SER PARTE EN EL MISMO.	XVII.1o. J/1	Sem. VII-FEB. Pág. 389	399
ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN. TIENEN FACULTADES PARA DETERMINAR LA IMPROCEDENCIA DE LAS COMPENSACIONES REALIZADAS POR LOS CONTRIBUYENTES (REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE	XIV.2o. J/15	Sem. VI-DIC. Pág. 552	400



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO VIGENTE A PARTIR DEL 25 DE FEBRERO DE 1992).			
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES. TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, AL INCREMENTAR UNILATERALMENTE LAS CUOTAS POR EL USO DE PISO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.	XIV.2o. J/17	Sem. VII-MAR. Pág. 621	401
AGRARIA. ACCIÓN RESTITUTORIA, APLICACIÓN POR ANALOGÍA DE JURISPRUDENCIA REFERENTE A LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.	VI.2o. J/135	Sem. VII-MAY. Pág. 875	402
AGRARIO. AMPARO IMPROCEDENTE. OBLIGACIÓN DE AGOTAR EL RECURSO ORDINARIO EN TRATÁNDOSE DE ACTOS EN QUE SE RECLAMA LA NULIDAD DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDADES AGRARIAS.	VIII.2o. J/14	Sem. VII-MAY. Pág. 879	403
AGRARIO. EL ABANDONO DE PARCELA NO EQUIVALE A LA RENUNCIA DE DERECHOS AGRARIOS QUE CONTEMPLA LA NUEVA LEY AGRARIA COMO UNA DE LAS CAUSALES PARA PERDER LA CALIDAD DE EJIDATARIO.	VIII.2o. J/18	Sem. VIII-AGO. Pág. 681	404
AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. PRESENTACIÓN OPORTUNA AUN CUANDO SE FORMULEN ANTES DEL TÉRMINO PARA HACERLO.	II.2o.C. J/1	Sem. VII-ENE. Pág. 945	405

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON CUANDO SE IMPUTA AL JUEZ DE DISTRITO VIOLACIÓN A DISPOSICIONES DEL ORDEN COMÚN.	VII.1o.C. J/5	Sem. VII-ENE. Pág. 950	405
AGUINALDO. PROCEDE SU PAGO CUANDO SE ORDENA LA REINSTALACIÓN DEL TRABAJADOR.	I.5o.T. J/24	Sem. VII-MAY. Pág. 884	406
ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD, DEBEN PROBAR SU NECESIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).	VII.2o.C. J/11	Sem. VIII-OCT. Pág. 951	407
ALIMENTOS. PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS.	VI.2o. J/142	Sem. VIII-AGO. Pág. 688	408
ALIMENTOS, PROPORCIONALIDAD DE LOS, CUANDO HAY VARIOS ACREEDORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).	VI.2o. J/134	Sem. VII-ABR. Pág. 591	408
ALIMENTOS. SU PROPORCIONALIDAD CUANDO AMBOS DEUDORES TRABAJAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).	XXI.1o. J/9	Sem. VI-DIC. Pág. 558	409
AMPARO DIRECTO. CASO EN QUE DEBE PROMOVERLO QUIEN OBTUVO EN EL JUICIO NATURAL PARA NO CONSENTIR VIOLACIONES QUE LE DEPARAN PERJUICIO.	VI.3o. J/22	Sem. VII-JUN. Pág. 438	410
AMPARO DIRECTO. PROCEDE EL SOBRESUMIMIENTO EN EL JUICIO, RESPECTO DEL ACTUARIO ADSCRITO A LA SALA, CUANDO SE LE ATRIBUYE LA EJECUCIÓN DE LA SEN-	VI.4o. J/3	Sem. VIII-SEP. Pág. 1015	411

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
TENCIA RECLAMADA, Y DE ELLA SE ADVIERTE QUE SÓLO SE LE ORDENÓ NOTIFICARLA A LAS PARTES.			
AMPARO INDIRECTO PLANTEADO COMO DIRECTO. SU OPORTUNIDAD.	I.3o.C. J/18	Sem. VIII-OCT. Pág. 955	412
AMPARO INDIRECTO, PROCEDENCIA DEL, SI PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA O RECEPCIÓN DE PRUEBAS SE FIJA UNA FECHA EXCESIVAMENTE POSTERIOR, DE MODO QUE NO SE CUMPLA CON EL PRINCIPIO DE PRONTITUD Y EXPEDITEZ EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	I.5o.T. J/22	Sem. VII-MAR. Pág. 625	412
ANATOCISMO. LO CONSTITUYE EL CONVENIO RESPECTO DE INTERESES AÚN NO VENCIDOS.	XVI.2o. J/4	Sem. VIII-JUL. Pág. 243	414
ANATOCISMO, PACTO DE. LO CONSTITUYE EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS CONTRATANTES A FIN DE QUE EL ACREDITADO DISPONGA DE UN CRÉDITO ADICIONAL PARA CUBRIR INTERESES NO DEVENGADOS.	XVI.2o. J/11	Sem. VII-FEB. Pág. 396	415
APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. EL TRIBUNAL DE ALZADA NO PUEDE ESTUDIAR VIOLACIONES COMETIDAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO, PUES DICHO RECURSO SÓLO TIENE POR OBJETO REVOCAR, MODIFICAR O CONFIRMAR ESA SENTENCIA.	I.3o.C. J/13	Sem. VII-ENE. Pág. 956	416

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
APELACIÓN CONTRA UNA SENTENCIA DEFINITIVA. CONSTANCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).	III.1o.C. J/19	Sem. VII-JUN. Pág. 447	417
APELACIÓN, CUANDO SE ADMITE EN AMBOS EFECTOS EL PROMOVENTE NO ESTÁ OBLIGADO A SEÑALAR LAS CONSTANCIAS QUE DEBEN ENVIARSE AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA SU TRÁMITE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).	III.3o.C. J/15	Sem. VIII-SEP. Pág. 1025	418
APELACIÓN EN MATERIA MERCANTIL. AUTO QUE LA DECLARA DESIERTA, ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS (REFORMA DE 1996 AL CÓDIGO DE COMERCIO).	XVIII.2o. J/1	Sem. VIII-AGO. Pág. 692	419
APELACIÓN. OPORTUNIDAD DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS ANTES DE QUE EMPIECE EL TÉRMINO PARA PRESENTARLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).	II.2o.C. J/2	Sem. VII-FEB. Pág. 409	420
APELACIÓN. PROCEDE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO, INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).	X.3o. J/1	Sem. VIII-OCT. Pág. 959	421
APELACIÓN, RECURSO DE. CASOS EN QUE ES INAPLICABLE EL ARTÍCULO 1344 DE CÓDIGO DE COMERCIO REFORMADO.	XV.1o. J/5	Sem. VII-FEB. Pág. 412	422
APELACIÓN RECURSO DE. SUPUESTO EN QUE NO SE REQUIERE APORTAR CONSTANCIAS NECESARIAS	III.3o.C. J/17	Sem. VIII-OCT. Pág. 963	423

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PARA SU TRÁMITE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).			
ARRENDAMIENTO, CONTRATO DE. LA CONFESIÓN FICTA POR SÍ SOLA ES INSUFICIENTE PARA ACREDITARLO.	I.6o.C. J/10	Sem. VIII-JUL Pág. 251	424
ARRENDAMIENTO. PAGO DE RENTAS, ACCIÓN DE, EL ARRENDADOR DEBE PONER EN MORA AL ARRENDATARIO ACUDIENDO A SU DOMICILIO O DESPACHO A COBRARLAS, COMO REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).	VII.2o.C. J/10	Sem. VIII-OCT. Pág. 965	425
ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. NO ES VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 17, 21 Y 22 CONSTITUCIONALES.	VII.1o.C. J/7	Sem. VII-ABR. Pág. 594	426
AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. DEBE ORDENARSE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO SI LA CELEBRA EL SECRETARIO DEL JUZGADO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY Y POSTERIORMENTE ES EL TITULAR QUIEN DICTA LA SENTENCIA.	X.2o. J/2	Sem. VI-DIC. Pág. 562	427
AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, DIFERIMIENTO DE LA. CASO EN QUE LA NEGATIVA AL DIFERIMIENTO NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DE AMPARO.	VI.3o. J/21	Sem. VII-JUN. Pág. 452	428
AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SU CELEBRACIÓN EN FORMA DISTINTA DE LO ESTABLECIDO EN EL AR-	II.1o.P J/1	Sem. VII-MAY. Pág. 886	428

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
TÍTULO 155 DE LA LEY DE AMPARO, PROCEDE SU REPOSICIÓN.			
AUDIENCIA DE VISTA, OBLIGACIÓN DEL DEFENSOR DE COMPARECER A LA.	II.1o.P. J/2	Sem. VIII-AGO. Pág. 697	429
BONO DE INCENTIVO AL DESEMPEÑO. NO SE INCLUYE EN EL SALARIO BASE PARA LA JUBILACIÓN DE TRABAJADORES DE CONFIANZA DE PEMEX.	XIX.1o. J/4	Sem. VII-ENE. Pág. 959	430
CATEGORÍA. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO EL TRABAJADOR AFIRMA QUE EL PATRÓN LO ASCENDIÓ A UN PUESTO SUPERIOR AL QUE INICIALMENTE TENÍA.	I.9o.T. J/31	Sem. VI-DIC. Pág. 565	431
CERTIFICACIONES HECHAS POR AUTORIDADES QUE SON PARTE EN UN JUICIO LABORAL. INEFICACIA DE LAS.	I.4o.T. J/5	Sem. VI-DIC. Pág. 570	432
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. INTERPRETACIÓN DE LA CLÁUSULA 3a., FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON LA 41, FRACCIONES I Y II, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.	XIV.1o. J/1	Sem. VIII-SEP. Pág. 1029	433
COMPETENCIA POR DECLINATORIA ENTRE UNA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EL	I.7o.T. J/19	Sem. VII-MAR. Pág. 630	434

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ACEPTACIÓN DE LA. IMPLICA AFECTACIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS.			
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.	VI.2o. J/129	Sem. VII-ABR. Pág. 599	435
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES, CUANDO ATACAN CUESTIONES QUE NO FORMARON PARTE DE LA LITIS DE PRIMERA INSTANCIA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).	I.6o.C. J/11	Sem. VIII-AGO. Pág. 700	435
CONCURSO REAL DE DELITOS. PENA APLICABLE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).	VII.P. J/31	Sem. VII-ENE. Pág. 962	436
CONFESIONES FICTAS CONTRADICTAS ENTRE SÍ, VALOR PROBATORIO DE LAS.	I.7o.T. J/22	Sem. VIII-AGO. Pág. 714	437
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO. UNA VEZ VENCIDO, EL LAUDO QUE CONDENA A LA REINSTALACIÓN ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.	I.5o.T. J/25	Sem. VIII-SEP. Pág. 1041	437
CONTRATOS MERCANTILES CON GARANTÍA HIPOTECARIA. PUEDE INTENTARSE EN VÍA CIVIL SUMARIA LA ACCIÓN DERIVADA DE ELLOS.	III.3o.C. J/10	Sem. VI-NOV. Pág. 339	438
CONTRATOS MERCANTILES CON GARANTÍA HIPOTECARIA. PUEDEN CONSTAR EN ESCRITURA PRIVADA Y DEMANDARSE SU CUMPLIMIEN-	III.3o.C. J/13	Sem. VII-MAR. Pág. 639	439

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
TO EN LA VÍA SUMARIA CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).			
CONVENIO DE COORDINACIÓN POR EL QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DELEGA FACULTADES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARA EL CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS. NO CONTIENE FACULTADES INDELEGABLES.	XIX.1o. J/5	Sem. VII-MAR. Pág. 647	440
COPIAS DEL ESCRITO ACLARATORIO DE LA DEMANDA DE AMPARO. CASO EN QUE DEBEN SER EXIGIDAS.	VI.2o. J/127	Sem. VII-ENE. Pág. 963	442
COSTAS. CONDENA EN SEGUNDA INSTANCIA. NO REQUIERE DE REITERAR PETICIÓN.	III.1o.C. J/17	Sem. VII-ENE. Pág. 967	443
COSTAS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. DEBE CONDENARSE A LA PARTE ACTORA AL PAGO DE LAS; SI NO OBTIENE SENTENCIA FAVORABLE.	XVII.2o. J/9	Sem. VII-JUN. Pág. 457	443
COSTAS. RECURRIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE LAS REGULA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).	III.1o.C. J/18	Sem. VII-JUN. Pág. 463	444
COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN. AL BANCO DE MÉXICO EXCLUSIVAMENTE LE CORRESPONDE DETERMINARLO.	XXI.1o. J/11	Sem. VIII-OCT. Pág. 968	445



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CRÉDITO ADICIONAL O REFINANCIAMIENTO, SISTEMA DE. ES UN ACTO SIMULADO QUE ENCIERRA UN PACTO DE ANATOCISMO.	I.7o.C. J/2	Sem. VII-FEB. Pág. 415	446
CRÉDITOS CONTRATADOS. ALCANCE DE LAS REFORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1o. TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.	I.3o.C. J/17	Sem. VII-JUN. Pág. 467	447
DEDUCCIONES LEGALES. LA AUTORIDAD LABORAL NO ESTÁ OBLIGADA A ESTABLECERLAS EN EL LAUDO.	I.7o.T. J/16	Sem. VI-NOV. Pág. 346	448
DEMANDA DE AMPARO, AMPLIACIÓN DE LA. OPORTUNIDADES PARA FORMULARLA.	I.2o.A. J/17	Sem. VII-ENE. Pág. 972	449
DEMANDA DE AMPARO. MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA. NO SE DA CUANDO SE INVOCAN RAZONES QUE PUEDEN SER MATERIA DE CONTROVERSIA.	I.6o.C. J/7	Sem. VI-NOV. Pág. 353	449
DEMANDA DE AMPARO, PRESENTACIÓN DE LA. DEBE ATENDERSE A LA CERTIFICACIÓN EFECTUADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.	I.5o.T. J/26	Sem. VIII-OCT. Pág. 978	450
DEMANDA LABORAL, INTEGRACIÓN DE LA.	XII.2o. J/8	Sem. VII-MAR. Pág. 652	451

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS. CAUSA DE IMPROCEDENCIA MANIFIESTA E INDUDABLE.	I.1o.A. J/4	Sem. VII-MAY. Pág. 890	452
DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO POR NOTORIA IMPROCEDENCIA. AMPARO CONTRA LEYES.	XVI.2o. J/2	Sem. VII-FEB. Pág. 438	452
DESPOJO. SU INTEGRACIÓN NO REQUIERE QUE LA OFENDIDA HABITE EL INMUEBLE OBJETO DEL DELITO.	I.4o.P. J/4	Sem. VII-FEB. Pág. 446	453
DETENCIÓN ILEGAL. CONSUMACIÓN IRREPARABLE DE LA.	III.1o.P. J/5	Sem. VII-MAY. Pág. 893	454
DETENCIÓN ILEGAL. NO ES IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO.	I.1o.P. J/9	Sem. VII-MAY. Pág. 896	455
DETENCIÓN PRACTICADA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. CESACIÓN DE SUS EFECTOS CUANDO LA RATIFICA UNA AUTORIDAD JUDICIAL.	VI.3o. J/24	Sem. VIII-SEP. Pág. 1045	456
DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS A LA AUTORIDAD FISCAL. PAGO DE INTERESES (ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).	VIII.2o. J/16	Sem. VII-ABR. Pág. 606	456
DIVORCIO, NEGATIVA A DAR ALIMENTOS COMO CAUSAL DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).	II.2o.C. J/3	Sem. VII-ABR. Pág. 613	457

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
DOCUMENTOS PRIVADOS, CARECEN DE VALIDEZ LOS QUE SE PRESENTAN EN COPIA CERTIFICADA Y NO EN ORIGINAL.	VIII.1o. J/10	Sem. VIII-JUL. Pág. 258	459
DOCUMENTOS PRIVADOS, FACTURAS Y PEDIDOS, OBJECCIÓN DE LOS.	I.3o.C. J/16	Sem. VII-MAY. Pág. 901	459
DOCUMENTOS PRIVADOS NO OBJETADOS. VALOR PROBATORIO.	VI.2o. J/143	Sem. VIII-AGO. Pág. 722	460
EMBARGO PRECAUTORIO. ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. PROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL.	IV.3o. J/40	Sem. VIII-OCT. Pág. 979	461
EMPLAZAMIENTO, CERCORAMIENTO DEFICIENTE DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO.	III.T. J/19	Sem. VII-ENE. Pág. 982	461
EMPLAZAMIENTO. DEBE PRACTICARSE EN EL DOMICILIO REAL DEL DEMANDADO Y NO EN EL SEÑALADO CONVENCIONALMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).	VIII.1o. J/6	Sem. VI-DIC. Pág. 574	462
EMPLAZAMIENTO EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES. NO ES NECESARIO QUE EL NOTIFICADOR IDENTIFIQUE AL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).	IX.1o. J/3	Sem. VIII-OCT. Pág. 983	463
EMPLAZAMIENTO ENTENDIDO PERSONALMENTE CON EL DEMANDADO. FORMA EN QUE DEBE DARSELE	VI.3o. J/17	Sem. VII-ABR. Pág. 621	464

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
A CONOCER LA RESOLUCIÓN MATERIA DE LA DILIGENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).			
EMPLAZAMIENTO, FORMALIDADES DEL (LEGISLACIÓN DE SINALOA).	XII.2o. J/9	Sem. VIII-OCT. Pág. 991	465
EMPLAZAMIENTO ILEGAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).	VI.2o. J/119	Sem. VI-DIC. Pág. 580	466
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A UN TERCERO PERJUDICADO. LA NO EXHIBICIÓN DE ÉSTOS POR EL QUEJOSO NO ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE GARANTÍAS.	III.3o.C. J/11	Sem. VII-ENE. Pág. 986	467
EMPLAZAMIENTO REALIZADO MEDIANTE INSTRUCTIVO. NECESIDAD DE DEJAR EN AUTOS COPIA DEL MISMO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).	VI.3o. J/19	Sem. VII-ABR. Pág. 628	468
EMPLAZAMIENTO Y EMBARGO. ES LEGAL SI SE REALIZÓ EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL DEUDOR EN EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN COMO LUGAR DE PAGO.	XX.1o. J/56	Sem. VII-ABR. Pág. 629	469
ENFERMEDAD DE TRABAJO, ASPECTOS QUE DEBE COMPRENDER EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL MÉDICA EN RELACIÓN A UNA.	I.3o.T. J/9	Sem. VII-JUN. Pág. 471	469
ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE	XX.1o. J/55	Sem. VII-MAY. Pág. 905	470

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CRÉDITO, DEBE REFERIRSE PRECISAMENTE AL CONTRATO DE QUE SE TRATE, Y CONTENER DATOS O ELEMENTOS QUE LO IDENTIFIQUEN CON PLENA CERTEZA EL.			
EXCLUSIÓN DE PROPIEDAD PARTICULAR, DE TERRENOS COMUNALES. PRECLUSIÓN PROCESAL RELATIVA AL PROCEDIMIENTO.	VIII.2o. J/20	Sem. VIII-SEP. Pág. 1058	471
EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS.	V.2o. J/42	Sem. VII-MAY. Pág. 914	472
FALSEDAD EN DECLARACIONES DADAS A UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, ALCANCE DEL TÉRMINO INTERROGAR EN EL DELITO DE.	I.2o.P. J/8	Sem. VIII-AGO. Pág. 725	473
FERROCARRILEROS. EL FONDO DE AHORRO EQUIVALE AL 30% DEL SALARIO TABULADO.	I.6o.T. J/22	Sem. VIII-SEP. Pág. 1074	474
FERROCARRILEROS. IMPROCEDENCIA DEL PAGO DEL CINCUENTA POR CIENTO SOBRE EL SALARIO DEL TRABAJADOR CUANDO CONTINÚA LABORANDO DESPUÉS DE ALCANZAR EL DERECHO A LA JUBILACIÓN.	VII.A.T. J/18	Sem. VI-DIC. Pág. 587	475
FIANZAS OTORGADAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE TERCEROS. SIMILITUDES ENTRE CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.	XIV.2o. J/18	Sem. VII-MAY. Pág. 920	476

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
FIANZAS. REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL REQUERIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES SURGIDAS POR VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DEL FIADO EN LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS.	I.7o.A. J/2	Sem. VIII-AGO. Pág. 733	477
FIRMA DE INTEGRANTES DE LAS JUNTAS, AUSENCIA DE. ACUERDOS DE TRÁMITE.	IV.3o. J/33	Sem. VII-ENE. Pág. 989	478
FRAUDE O DOLO CIVIL Y FRAUDE O DOLO PENAL. DISTINCIÓN ENTRE.	VI.2o. J/146	Sem. VIII-SEP. Pág. 1075	478
FRAUDE PROCESAL Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. NO PUEDEN COEXISTIR.	VII.P. J/33	Sem. VIII-SEP. Pág. 1090	479
GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL QUEDAN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, SI PREVIAMENTE A LA ORDEN DE DESTITUCIÓN O CESE NO HAN SIDO OÍDOS.	XIX.2o. J/11	Sem. VII-ENE. Pág. 996	480
GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA, LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL TIENEN DERECHO A LA, POR SER INHERENTES A TODO GOBERNADO.	XIX.2o. J/12	Sem. VII-ENE. Pág. 1005	481
GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, CONTENIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.	III.3o.C. J/12	Sem. VIII-AGO. Pág. 740	482

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
HORARIO DE LABORES, EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO NO ES PRUEBA SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR EL.	I.3o.T. J/8	Sem. VII-MAY. Pág. 926	483
IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. EL TÉRMINO PARA IMPUGNARLA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO, ES DE QUINCE DÍAS.	I.4o.P. J/6	Sem. VII-MAY. Pág. 930	484
IMPEDIMENTO EN EL AMPARO DIRECTO. EL FORMULADO POR UNO DE LOS MAGISTRADOS PARA CONOCER DE ÉSTE, EN VIRTUD DE HABER SIDO SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE DEL ACTO QUE SE RECLAMA, DEBE DECLARARSE FUNDADO.	I.6o.C. J/12	Sem. VIII-SEP. Pág. 1095	484
IMPROCEDENCIA, CAUSAL DE. PARA QUE OPERE DEBE SER PATENTE, CLARA E INOBJETABLE.	XIX.1o. J/6	Sem. VIII-OCT. Pág. 997	485
IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE AMPARO, MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE.	I.3o.A. J/26	Sem. VI-NOV. Pág. 356	486
IMPROCEDENCIA DEL AMPARO CUANDO LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO ORDINARIO ESTÁ PENDIENTE.	VI.2o. J/133	Sem. VII-ABR. Pág. 632	487
IMPROCEDENCIA, NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE RECLAMA UNA RESOLUCIÓN EMITIDA EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA, QUE AMPARÓ ÚNICAMENTE	I.2o.A. J/19	Sem. VIII-JUL. Pág. 261	487

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
POR VIOLACIONES FORMALES Y SE ATACA DE NUEVA CUENTA POR OTROS VICIOS.			
INCENTIVO O BONO TRIMESTRAL. FORMA PARTE DEL SALARIO DEL TRABAJADOR Y ES IRRENUNCIABLE.	XVIII.1o. J/1	Sem. VII-ENE. Pág. 1006	488
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, SALARIO QUE DEBE CONSIDERARSE EN EL.	I.2o.T. J/3	Sem. VII-JUN. Pág. 479	489
INCONFORMIDAD, RECURSO DE, Y PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 294 Y 295 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.	XXIII. J/12	Sem. VIII-OCT. Pág. 1002	490
INDICIOS, PRUEBA DE, EN MATERIA PENAL.	XII.2o. J/10	Sem. VII-JUN. Pág. 483	491
INSPECCIÓN JUDICIAL. EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR PORMENORIZADAMENTE LOS DOCUMENTOS MATERIA DE LA PRUEBA.	VI.3o. J/25	Sem. VIII-SEP. Pág. 1100	491
INSPECCIÓN, PRUEBA DE.	VI.2o. J/128	Sem. VII-ENE. Pág. 1007	492
INSPECCIÓN, PRUEBA DE, EN MATERIA LABORAL. CONSTITUYE VIOLACIÓN PROCESAL, SI EN SU DESAHOGO EL ACTUARIO OMITIÓ DESCRIBIR DE MANERA CIRCUN-	VI.4o. J/2	Sem. VII-JUN. Pág. 515	493



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
TANCIADA LOS DOCUMENTOS MATERIA DE LA PRUEBA QUE TUVO A LA VISTA.			
INSTITUCIONES DE CRÉDITO. ES INEXACTO QUE NO ESTÁN FACULTADAS PARA OTORGAR CRÉDITOS GARANTIZADOS SÓLO CON UN PAGARÉ.	XIV.2o. J/16	Sem. VI-DIC. Pág. 595	494
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. NO ES CONDICIÓN PARA QUE SE ADMITA LA DEMANDA LABORAL, QUE PREVIAMENTE SE AGOTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 295 DE LA NUEVA LEY QUE RIGE LA SEGURIDAD SOCIAL.	I.1o.T. J/33	Sem. VII-ABR. Pág. 640	494
INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO, CUANDO SE RECLAMA LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A UN JUICIO QUE VERSA SOBRE INMUEBLES.	VI.2o. J/141	Sem. VIII-JUL. Pág. 270	495
INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO, INEFICACIA DEL SIMPLE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL BIEN, Y POR ENDE EL.	VI.2o. J/130	Sem. VII-FEB. Pág. 449	496
INTERÉS JURÍDICO, FALTA DE PRUEBA DEL. NO ES EL MOTIVO MANIFIESTO NECESARIO PARA DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO.	I.1o.A. J/5	Sem. VIII-AGO. Pág. 743	497
INTERESES DESPROPORCIONADOS. BASTA QUE SE ACREDITE QUE LO SON PARA QUE IPSO FACTO OPERE PRESUNCIÓN, EN FAVOR	III.3o.C. J/14	Sem. VII-ABR. Pág. 645	498

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
DEL DEUDOR, DE QUE EL ACREEDOR ABUSÓ DE SU APURO PECUNIARIO, DE SU INEXPERIENCIA O DE SU IGNORANCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).			
INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS EN CONTRATOS MERCANTILES. NO PUEDEN GENERARSE AL MISMO TIEMPO PORQUE SE CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	III.3o.C. J/16	Sem. VII-JUN. Pág. 524	499
INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. NO PUEDEN DEVENGARSE SIMULTÁNEAMENTE.	VII.1o.C. J/3	Sem. VI-NOV. Pág. 359	500
INTERROGATORIO LIBRE. ILEGAL DESECHAMIENTO CUANDO LAS POSICIONES QUE CONTIENE ALUDEN A HECHOS CONTROVERTIDOS.	IV.1o. J/2	Sem. VI-NOV. Pág. 372	501
INVALIDEZ, ESTADO DE. LA PERICIAL MÉDICA ES APTA PARA ACREDITARLO, SI DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL ASEGURADO Y LA NATURALEZA DE LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE, SE DESPRENDE SU IMPOSIBILIDAD PARA DESEMPEÑAR ALGUNA ACTIVIDAD CON UNA REMUNERACIÓN SUPERIOR AL 50% DE LA QUE RECIBIÓ DURANTE EL ÚLTIMO AÑO LABORADO.	IV.2o. J/25	Sem. VIII-JUL. Pág. 273	502
INVALIDEZ, ESTADO DE. REQUISITOS DE EFICACIA PARA QUE LA PRUEBA PERICIAL SEA SUFICIENTE	I.9o.T. J/32	Sem. VII-JUN. Pág. 527	503

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PARA DEMOSTRAR QUE EL ASEGURADO ESTÁ IMPOSIBILITADO PARA PROCURARSE, MEDIANTE UN TRABAJO, UNA REMUNERACIÓN SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO.			
IRRETROACTIVIDAD DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.	IV.3o. J/34	Sem. VII-MAR. Pág. 670	504
JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES PROMOVIDOS CON BASE EN TÍTULOS DE CRÉDITO. APLICABILIDAD DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.	VI.2o. J/116	Sem. VII-ABR. Pág. 648	505
JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL JUICIO DE AMPARO NO CONSTITUYE EL MEDIO LEGAL PARA COMBATIRLA.	VIII.2o. J/15	Sem. VII-MAY. Pág. 933	506
JURISPRUDENCIA. SU INVOCACIÓN SIN QUE SE IDENTIFIQUE, LA HACE INATENDIBLE.	I.5o.T. J/17	Sem. VII-ENE. Pág. 1010	507
JUSTICIA DE PAZ. APELACIÓN DE SUS SENTENCIAS EN MATERIA MERCANTIL.	I.6o.C. J/9	Sem. VII-MAR. Pág. 676	507
LAUDO. CUANDO NO SE DICTA CON OPORTUNIDAD, SE CAUSA AGRAVIO QUE PUEDE REPARARSE EN LA VÍA DE AMPARO INDIRECTO.	I.1o.T. J/31	Sem. VII-MAR. Pág. 680	509

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
LEY, APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA.	III.T. J/20	Sem. VII-ABR. Pág. 649	509
LEYES, INCONSTITUCIONALIDAD DE. NO PUEDE ALEGARSE COMO ACTO RECLAMADO EN AMPARO DIRECTO.	XI.2o. J/10	Sem. VII-ENE. Pág. 1013	510
LITIS CERRADA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.	XVII.2o. J/10	Sem. VIII-JUL. Pág. 281	511
LITIS, PLANTEAMIENTO INDEBIDO DE LA. NO ES SUFICIENTE PARA CONCEDER EL AMPARO CUANDO SE ANALIZA DEBIDAMENTE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA.	I.7o.T. J/21	Sem. VIII-JUL. Pág. 285	512
MINISTERIO PÚBLICO. LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN AVERIGUACIÓN PREVIA NO PUEDEN CONSTITUIR VIOLACIONES PROCESALES.	XVII.2o. J/8	Sem. VI-NOV. Pág. 375	513
MULTA FISCAL. LA REFORMA AL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO HACE DESAPARECER EL VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD.	VIII.1o. J/11	Sem. VII-MAY. Pág. 948	513
MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS.	XIII.2o. J/4	Sem. VIII-OCT. Pág. 1010	515
MULTAS, APERCIBIMIENTO DE. NO PROCEDE PARA OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO.	I.6o.A. J/3	Sem. VII-JUN. Pág. 532	515

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
NEGATIVA FICTA. SÓLO OPERA RESPECTO DE AUTORIDADES FISCALES (ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).	IV.2o. J/23	Sem. VII-ABR. Pág. 652	516
NOTIFICACIONES EN MATERIA CIVIL. MOMENTO PROCESAL EN QUE SURTEN EFECTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).	VI.3o. J/23	Sem. VII-JUN. Pág. 534	517
NULIDAD DE ACTUACIONES. PROCEDENCIA CONCLUIDO EL JUICIO.	V.2o. J/44	Sem. VIII-OCT. Pág. 1014	518
NULIDAD LISA Y LLANA. AMPARO IMPROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA CUANDO LA DEMANDADA NO INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN, AUN Y CUANDO SE ALEGUE DE LA SALA LA OMISIÓN DE ESTUDIAR DIVERSOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN.	IV.3o. J/39	Sem. VIII-OCT. Pág. 1018	519
OFRECIMIENTO DEL TRABAJO. MALA FE EN EL, CUANDO SE CONTROLA LA JORNADA SIN SEÑALAR OTRA CONCRETAMENTE.	III.T. J/23	Sem. VIII-JUL. Pág. 289	520
ORDEN DE APREHENSIÓN. CESAN SUS EFECTOS CUANDO SE DICTA AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR.	I.2o.P. J/7	Sem. VIII-AGO. Pág. 748	520
ORDEN DE VISITA. LA ILEGALIDAD DE LA MISMA PRODUCE LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.	VI.2o. J/144	Sem. VIII-AGO. Pág. 753	521

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
ORDEN DE VISITA. LA NULIDAD DEBE SER PARA EFECTOS Y NO LISA Y LLANA CUANDO CONTIENE VICIOS FORMALES.	III.2o.A. J/2	Sem. VI-DIC. Pág. 605	522
ORDEN DE VISITA, VICIOS FORMALES EN LA. SU NULIDAD DEBE SER PARA EFECTOS Y NO LISA Y LLANA.	II.A. J/2	Sem. VI-DIC. Pág. 612	524
PAGO DE LO INDEBIDO. PAGO DE INTERESES A CARGO DEL FISCO FEDERAL. SUPUESTO EN EL CUAL LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN NO HACE PROCEDENTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	VIII.1o. J/8	Sem. VII-ABR. Pág. 658	524
PAGO DE LO INDEBIDO. PARA QUE PROCEDA LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES AUTODETERMINADAS POR EL CONTRIBUYENTE, NO SE REQUIERE AGOTAR RECURSO ALGUNO, SALVO EN EL CASO DE QUE ÉSTA SE NIEGUE (ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).	VIII.2o. J/17	Sem. VII-ABR. Pág. 665	526
PAGO. SU REQUERIMIENTO, ES UN ELEMENTO DE LA ACCIÓN DE RESCISIÓN POR MORA, CUANDO NO SE SEÑALA EL DOMICILIO EN EL QUE SE DEBE DE CUBRIR EL PRECIO.	I.8o.C. J/4	Sem. VII-ENE. Pág. 1021	527
PANDILLA, AGRAVANTE DE. NO OPERA EN LOS DELITOS EN LOS QUE NO SE EJERCE VIOLENCIA	I.1o.P. J/6	Sem. VIII-OCT. Pág. 1022	528

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
SOBRE LA VÍCTIMA (ARTÍCULO 164 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL).			
PEDIMENTOS TEMPORALES DE IMPORTACIÓN. CÓMPUTO DE LA CADUCIDAD. INFRACCIÓN CONTINUA.	II.A. J/3	Sem. VI-DIC. Pág. 616	529
PENA, CONMUTACIÓN DE LA. ES FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUZGADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).	VI.2o. J/136	Sem. VII-MAY. Pág. 961	530
PENA, CONMUTACIÓN DE LA. SOLVENCIA DEL SENTENCIADO.	VI.2o. J/121	Sem. VI-DIC. Pág. 619	530
PENA CONVENCIONAL, ALCANCE JURÍDICO DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).	VII.1o.C. J/9	Sem. VIII-AGO. Pág. 756	531
PENSIÓN POR INCAPACIDAD. CUANDO SU MONTO FUE MATERIA DE LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS, ES IMPROCEDENTE QUE LAS JUNTAS ORDENEN LA APERTURA DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN.	I.3o.T. J/7	Sem. VII-ENE. Pág. 1028	532
PERITOS. DEBEN COMPARECER PERSONALMENTE ANTE LA JUNTA DEL TRABAJO A PROTESTAR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO CONFORME A LA LEY.	VI.3o. J/14	Sem. VII-MAR. Pág. 683	532
PERITOS MÉDICOS. ES INNECESARIO QUE ACOMPAÑEN DOCUMENTOS A SUS DICTÁMENES.	IV.3o. J/35	Sem. VII-MAR. Pág. 694	533

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PODER JUDICIAL DEL ESTADO. EL DECRETO 297 DE LA QUINCUGÉSIMASEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE LO FACULTA PARA EMITIR JURISPRUDENCIA, NO ES DE ÍNDOLE AUTOAPLICATIVO Y LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE CONTRA ÉL SE INTERPONGA DEBE DESECHARSE DE PLANO.	XVI.2o. J/3	Sem. VII-FEB. Pág. 453	534
POSESIÓN CIVIL. LA SIMPLE DETENCIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE, DEMOSTRADA POR EL TERCERO EXTRAÑO EN EL JUICIO DE AMPARO, ES INSUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).	VII.1o.C. J/6	Sem. VII-ABR. Pág. 665	535
POSICIONES FORMULADAS POR LAS PARTES EN EL JUICIO LABORAL RESPECTIVO. LA JUNTA RESPONSABLE DEBE FUNDAR Y MOTIVAR EL DESECHAMIENTO DE LAS.	XX.1o. J/53	Sem. VIII-JUL. Pág. 297	536
POTESTAD PATRONAL PARA EXIMIRSE DE LA OBLIGACIÓN DE REINSTALAR AL ACTOR. MOMENTO PROCESAL PARA HACERLA VALER.	I.7o.T. J/17	Sem. VII-MAR. Pág. 701	537
PRESCRIPCIÓN. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 107 Y 111 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LOS DÍAS QUE INTEGRAN EL TÉRMINO RESPECTIVO SON NATURALES.	III.T. J/21	Sem. VII-MAY. Pág. 968	537



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. DENUNCIA NO CONSTITUYE UNA ACTUACIÓN IDÓNEA PARA INTERRUMPIRLA.	VII.P. J/32	Sem. VII-JUN. Pág. 538	538
PRESCRIPCIÓN, SI NO APARECE EN AUTOS QUE SE LE HAYA NOTIFICADO AL TRABAJADOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO, EL DICTAMEN DE BAJA, ÉSTE RESULTA INSUFICIENTE PARA COMPUTAR EL TÉRMINO DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).	XX.1o. J/52	Sem. VII-MAR. Pág. 707	539
PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL.	I.1o.A. J/9	Sem. VIII-AGO. Pág. 764	540
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. ES IMPROCEDENTE SI PREVIAMENTE NO SE DETERMINA Y NOTIFICA EL CRÉDITO FISCAL POR LA AUTORIDAD HACENDARIA, AUN CUANDO EL CONTRIBUYENTE, QUE OPTÓ POR LA AUTODETERMINACIÓN, HAYA INCUMPLIDO CON EL PAGO EN PARCIALIDADES.	VI.2o. J/132	Sem. VII-MAR. Pág. 712	541
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. AMPARO EN CONTRA DEL.	XV.2o. J/4	Sem. VIII-AGO. Pág. 768	542
PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA.	I.1o.T. J/34	Sem. VII-ABR. Pág. 669	543

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PRUEBA CONFESIONAL, SI NO SE JUSTIFICA OPORTUNAMENTE EL IMPEDIMENTO PARA SU RECEPCIÓN, ES IMPROCEDENTE SEÑALAR NUEVO DÍA Y HORA PARA SU DESAHOGO.	III.T. J/24	Sem. VIII-AGO. Pág. 772	543
PRUEBA PERICIAL, CARÁCTER COLEGIADO DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).	IX.1o. J/2	Sem. VIII-JUL. Pág. 302	544
PRUEBA PERICIAL. DESAHOGO ESTRICTO CONFORME AL CUESTIONARIO PRESENTADO.	I.5o.T. J/20	Sem. VII-MAR. Pág. 719	545
PRUEBA PERICIAL. FECHA PARA SU DESAHOGO. ES ILEGAL EL ACUERDO QUE LA FIJA FUERA DE LOS TÉRMINOS QUE CONTEMPLA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	I.5o.T. J/21	Sem. VII-MAR. Pág. 721	545
PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA.	VI.2o. J/115	Sem. VIII-OCT. Pág. 1028	546
PRUEBA PERICIAL RELACIONADA CON OBJECIONES A LA AUTENTICIDAD DE UN DOCUMENTO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. DEBE TENERSE POR OFRECIDA AUN CUANDO NO SE HUBIERE EXHIBIDO EL CUESTIONARIO RESPECTIVO.	VIII.1o. J/7	Sem. VII-ENE. Pág. 1034	547
PRUEBA TESTIMONIAL. EXAMEN INTEGRAL DE LA.	IV.3o. J/38	Sem. VIII-OCT. Pág. 1034	548
PRUEBAS, APRECIACIÓN DE LAS. POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS.	XII.2o. J/11	Sem. VIII-OCT. Pág. 1036	549

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PRUEBAS, CUANDO AÚN NO SE HA DECLARADO CERRADA LA ETAPA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE, RESULTA VIOLATORIO DE GARANTÍAS SU DESECHAMIENTO.	IV.3o. J/37	Sem. VII-ABR. Pág. 671	550
PRUEBAS. EL SEÑALAMIENTO DE UNA FECHA REMOTA PARA SU RECEPCIÓN IMPLICA UNA VIOLACIÓN PROCESAL DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.	I.1o.T. J/32	Sem. VII-MAR. Pág. 724	550
PRUEBAS. OBLIGACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO PARA RECABAR DE OFICIO LAS RENDIDAS ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. REFORMAS AL ARTÍCULO 78, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO.	I.8o.C. J/6	Sem. VII-MAR. Pág. 728	551
QUEJA, AGRAVIOS EN LA. RESULTAN INFUNDADOS LOS QUE SE HACEN VALER CONTRA UN JUEZ DE DISTRITO CUANDO ÉSTE ACTÚA COMO ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.	I.6o.C. J/8	Sem. VI-DIC. Pág. 622	552
QUEJA POR EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA EN LA QUE SE CONCEDIÓ EL AMPARO. CUÁNDO EXISTE UNO U OTRO.	V.2o. J/38	Sem. VI-DIC. Pág. 625	553
QUEJA, RECURSO DE, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO. CARGA DE LA PRUEBA EN EL.	I.4o.T. J/6	Sem. VII-JUN. Pág. 545	554
RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. NO ES	I.2o.A. J/20	Sem. VIII-OCT. Pág. 1043	554

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
NECESARIO AGOTARLO PREVIAMENTE AL JUICIO DE GARANTÍAS, PORQUE IMPONE MAYORES REQUISITOS QUE LA LEY DE AMPARO PARA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.			
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO PARA NULIFICAR UNA INSCRIPCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).	VI.3o. J/15	Sem. VI-NOV. Pág. 388	555
RELACIÓN DE TRABAJO. NEGATIVA DE SU EXISTENCIA POR LA PARTE PATRONAL.	VI.2o. J/150	Sem. VIII-OCT. Pág. 1054	556
RELACIÓN LABORAL. CARGA DE LA PRUEBA DE LA, CUANDO SE NIEGA AFIRMANDO QUE CONCLUYÓ ANTES DE LA FECHA DEL DESPIDO.	I.2o.T. J/5	Sem. VII-JUN. Pág. 549	557
RELACIÓN LABORAL, NEGATIVA DE LA. CORRESPONDE AL ACTOR ACREDITAR LA EXISTENCIA CUANDO EL DEMANDADO LA NIEGUE.	I.6o.T. J/20	Sem. VIII-OCT. Pág. 1060	558
REMATE. VIOLACIONES COMETIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE. NO SON DE CARÁCTER IRREPARABLE.	VI.2o. J/145	Sem. VIII-SEP. Pág. 1106	558
RENTA, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA. EL ACREDITAMIENTO DEL 10% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL, DEBE REALIZARSE UNA VEZ QUE SE HA DETERMINADO EL IMPUESTO ANUAL Y NO ANTES.	VIII.1o. J/9	Sem. VII-MAY. Pág. 974	559

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
REPARACIÓN DEL DAÑO. DIFERENCIA ENTRE PAGO Y RESTITUCIÓN DEL OBJETO, EN LA.	I.3o.P. J/9	Sem. VII-ABR. Pág. 675	560
REPARACIÓN DEL DAÑO, PRUEBA DE SU PROCEDENCIA, DEVENIDA DEL DELITO DE HOMICIDIO.	I.2o.P. J/5	Sem. VII-JUN. Pág. 555	561
REPARACIÓN DEL DAÑO, TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA. VIOLA GARANTÍAS CUANDO AFECTA AL BENEFICIO DE LA SUSTITUTIVA DE PRISIÓN.	I.3o.P. J/8	Sem. VI-NOV. Pág. 417	562
RESOLUCIONES QUE DESECHAN UN RECURSO, INCOMPETENCIA LEGAL DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PARA CONOCER, EN AMPARO DIRECTO DE LAS.	I.6o.A. J/2	Sem. VIII-JUL. Pág. 306	563
RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.	VI.2o. J/140	Sem. VIII-JUL. Pág. 308	564
REVISIÓN CONTRA RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AGRAVIOS INOPERANTES EN LA.	I.2o.A. J/18	Sem. VII-JUN. Pág. 556	564
REVISIÓN CONTRA RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL ASUNTO PARA LOS EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.	VI.1o. J/11	Sem. VIII-SEP. Pág. 1110	565
REVISIÓN CONTRA UNA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO POR FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA	VI.3o. J/16	Sem. VII-FEB. Pág. 454	566

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA. LA EJECUTORIA QUE RESUELVE EL RECURSO NO DEBE ABORDAR EL FONDO DEL ASUNTO.			
REVISIÓN DEL AUTO DE SUSPENSIÓN. CARECE DE MATERIA CUANDO CAUSA EJECUTORIA LA SENTENCIA DICTADA EN EL PRINCIPAL.	VI.1o. J/10	Sem. VII-MAR. Pág. 734	567
REVISIÓN FISCAL. LA HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DEBE PRECISARSE NECESARIAMENTE EN EL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA.	II.A. J/5	Sem. VIII-SEP. Pág. 1117	568
REVISIÓN FISCAL. SU PROCEDENCIA CONFORME AL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO PUEDE CONSIDERARSE DE MANERA AISLADA.	I.1o.A. J/7	Sem. VIII-AGO. Pág. 781	569
REVISIÓN FISCAL. SU PROCEDENCIA EN BASE AL INCISO F) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE RELACIONARSE CON LA FRACCIÓN I DEL MISMO NUMERAL.	I.1o.A. J/8	Sem. VIII-AGO. Pág. 789	569
REVISIÓN. PROCEDENCIA DEL RECURSO RESPECTO DE SENTENCIAS DICTADAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD, CONTRA RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES AGRARIAS. SOBRESEIMIENTO EN AMPARO.	VI.3o. J/26	Sem. VIII-SEP. Pág. 1119	570

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
REVOCACIÓN, ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE, EN CONTRA DE DETERMINACIONES PROVISIONALES DE CRÉDITOS FISCALES EMITIDAS POR AUTORIDADES ADUANERAS.	V.2o. J/39	Sem. VII-ABR. Pág. 684	571
REVOCACIÓN, RECURSO DE. EL TÉRMINO PARA INTERPONERLO LO CONSTITUYE EL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN PRACTICADA AL RECURRENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).	II.2o.C. J/4	Sem. VIII-SEP. Pág. 1122	572
RIESGO DE TRABAJO, INCAPACIDAD PROVENIENTE DEL, Y SU PAGO MEDIANTE INDEMNIZACIÓN GLOBAL.	I.5o.T. J/18	Sem. VII-ENE. Pág. 1038	573
RIESGO DE TRABAJO, INDEMNIZACIÓN POR. CORRESPONDE SU PAGO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CASO DE SUBROGACIÓN, AUN CUANDO SU PAGO SE RECLAME DEL PATRÓN.	I.2o.T. J/4	Sem. VII-JUN. Pág. 567	573
ROBO CALIFICADO. SE CONFIGURA POR ENCONTRARSE LA VÍCTIMA EN UN VEHÍCULO PARTICULAR O PÚBLICO, CUALQUIERA QUE SEA EL BIEN OBJETO DEL APODERAMIENTO.	I.4o.P. J/5	Sem. VIII-OCT. Pág. 1063	574
ROBO. EL ARTÍCULO 371, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO PENAL NO CONTEMPLA UN TIPO PENAL ESPECIAL O AUTÓNOMO, SINO CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL DELITO	I.1o.P. J/8	Sem. VII-MAR. Pág. 736	575

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
(LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).			
ROBO ESPECÍFICO Y NO CALIFICADO. ARTÍCULO 371, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	I.3o.P. J/7	Sem. VI-NOV. Pág. 432	576
ROBO. LA PREEXISTENCIA, PROPIEDAD Y FALTA POSTERIOR DE LOS OBJETOS SUSTRÁIDOS, NO SON ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE (DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA QUE ESTABLECÍA TALES SUPUESTOS COMO REGLAS ESPECIALES PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO MENCIONADO).	VI.2o. J/148	Sem. VIII-OCT. Pág. 1068	577
SALARIO, EL AUTOMÓVIL NO FORMA PARTE DEL.	I.1o.T. J/30	Sem. VI-NOV. Pág. 440	578
SALARIO, NO FORMAN PARTE DEL, VIÁTICOS, GASTOS Y AUTOMÓVIL.	III.T. J/22	Sem. VIII-AGO. Pág. 790	578
SALARIOS CAÍDOS, IMPROCEDENCIA DE, EN CASO DE NULIDAD RELATIVA DE CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.	V.2o. J/40	Sem. VII-ABR. Pág. 688	579
SECRETARIO DEL JUZGADO DE DISTRITO, ENCARGADO DEL DESPACHO. OMISIÓN DE EXPRESAR, AL RESOLVER EN DEFINITIVA, QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN	III.2o.A. J/3	Sem. VII-JUN. Pág. 571	580



	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
PREVIA PARA ELLO POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.			
SECRETARIOS DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES, AUTORIZADOS PARA LA RECEPCIÓN DE PROMOCIONES EN HORAS INHÁBILES. REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LA RAZÓN ASENTADA.	V.2o. J/41	Sem. VII-ABR. Pág. 693	581
SEGURO SOCIAL. LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DETERMINAR EL PROMEDIO DE COTIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CORRESPONDE AL INSTITUTO MEXICANO DEL.	I.3o.T. J/6	Sem. VIII-AGO. Pág. 800	582
SEGURO SOCIAL. LAS ACCIONES ENSU CONTRA CON MOTIVO DE LAS PRESTACIONES QUE BRINDA, NO SON DE NATURALEZA LABORAL.	I.4o.T. J/7	Sem. VIII-OCT. Pág. 1078	583
SENTENCIA INCONGRUENTE.	VI.2o. J/139	Sem. VIII-JUL. Pág. 315	584
SENTENCIAS DEFINITIVAS O RESOLUCIONES QUE PONEN FIN A LA INSTANCIA, RESUELTAS DE MANERA UNITARIA POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN, SON VIOLATORIAS DE GARANTÍAS.	I.6o.C. J/13	Sem. VIII-SEP. Pág. 1127	584
SENTENCIAS, DISTINCIÓN ENTRE LAS RESOLUCIONES DICTADAS "PARA" O "EN" EJECUCIÓN DE.	I.5o.C. J/7	Sem. VI-NOV. Pág. 446	585

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR LOS JUECES DE PAZ, NO PROCEDE NINGÚN RECURSO, AUN CUANDO VERSE SOBRE UN PROCEDIMIENTO EJECUTIVO MERCANTIL.	I.3o.C. J/15	Sem. VII-MAY. Pág. 978	586
SERVIDORES PÚBLICOS. ORDEN DE BAJA DE LOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE.	I.3o.A. J/27	Sem. VI-NOV. Pág. 449	587
SOCIEDAD CONYUGAL, BIENES DE LA. SI UNO DE LOS CÓNYUGES COMPARECIÓ AL JUICIO DONDE ÉSTOS RESULTARON AFECTADOS, LA REPRESENTACIÓN IMPLÍCITA IMPIDE QUE EL OTRO CONSORTE SE OSTENTE AJENO A LA CONTROVERSIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).	VI.4o. J/1	Sem. VII-JUN. Pág. 575	588
SOCIEDAD CONYUGAL. PARA QUE LOS DERECHOS DERIVADOS DE ÉSTA PUEDAN SER OPONIBLES A UN TERCERO QUE ADQUIERE UN BIEN INMUEBLE POR ADJUDICACIÓN EN SUBASTA PÚBLICA. ES NECESARIO QUE DICHO BIEN SE ENCUENTRE INSCRITO A NOMBRE DE LA MISMA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.	XVII.1o. J/2	Sem. VII-JUN. Pág. 581	589
SUSPENSIÓN EN MATERIA LABORAL. NATURALEZA DE LAS GARANTÍAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 9o. Y 174 DE LA LEY DE AMPARO.	IV.5o. J/2	Sem. VII-MAR. Pág. 746	590
SUSPENSIÓN, GARANTÍA EN LA. PUEDE OTORGARSE POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.	XIX.2o. J/9	Sem. VI-DIC. Pág. 632	591

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
TERCERO PERJUDICADO EN LOS AMPAROS PROMOVIDOS POR EXTRANOS AL JUICIO CONTRA EL EMBARGO PRACTICADO EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. DEBE TENERSE COMO TAL AL DEMANDADO EN ESTE PROCEDIMIENTO.	IV.2o. J/24	Sem. VII-JUN. Pág. 587	591
TESTIGO MENOR DE EDAD. VALOR DE SU DECLARACIÓN.	VI.2o. J/149	Sem. VIII-OCT. Pág. 1082	592
TESTIGO SINGULAR.	VI.2o. J/120	Sem. VI-DIC . Pág. 635	593
TESTIGOS. COINCIDENCIA EN SUS DECLARACIONES.	III.T. J/16	Sem. VI-NOV . Pág. 453	593
TESTIGOS DE ASISTENCIA. CERTIFICACIONES HECHAS POR ELLOS. DEBEN DECLARARSE NULAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).	II.2o.P J/6	Sem. VII-MAR. Pág. 749	594
TESTIMONIO SINGULAR EN MATERIA DE TRABAJO, REQUISITOS DEL.	XXI.1o. J/8	Sem. VIII-JUL. Pág. 320	595
TESTIMONIO SINGULAR. NO PUEDE VALORARSE COMO TAL CUANDO SE OFRECEN VARIOS TESTIGOS Y SÓLO COMPARECE UNO.	IV.3o. J/36	Sem. VII-MAR. Pág. 752	595
TESTIMONIO SINGULAR, VALOR DEL.	VI.2o. J/147	Sem. VIII-OCT. Pág. 1087	596
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. CADUCIDAD, LAS PROMO-	III.T. J/18	Sem. VI-DIC. Pág. 640	597

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CIONES POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA, NO LA DEJAN SIN EFECTO.			
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. PRESCRIPCIÓN. TÉRMINO PARA LA INICIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA E IMPOSICIÓN DE SANCIONES O CESES.	III.T. J/17	Sem. VI-NOV . Pág. 458	597
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, NO ES PRESUMIBLE LA RELACIÓN LABORAL DE.	I.7o.T. J/18	Sem. VIII-AGO. Pág. 807	598
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU BASE NO AFECTA LA HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS.	XV.2o. J/5	Sem. VIII-AGO. Pág. 811	599
TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO, DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER DE.	I.7o.T. J/20	Sem. VII-ABR. Pág. 697	600
TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS SENTENCIAS DEL, NO AFECTAN EL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO, CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.	I.4o.A. J/14	Sem. VII-JUN. Pág. 589	601
TRIBUNAL FISCAL. SUS SENTENCIAS DEBEN ANALIZAR TODOS LOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN HECHOS VALER EN EL JUICIO DE NULIDAD, AUN AQUELLOS NO PROPUESTOS EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO CUYA RESOLUCIÓN SE IMPUGNA (ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO FIS-	IV.2o. J/22	Sem. VII-FEB. Pág. 456	601

	<b>Tesis</b>	<b>Tomo</b>	<b>Pág.</b>
CAL DE LA FEDERACIÓN REFORMADO).			
VIOLACIÓN PROCESAL. LA CONSTITUYE EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA FINAL EN LA ALZADA SIN LA COMPARECENCIA DEL ACUSADO O, EN SU DEFECTO, DE LA ASISTENCIA DEL DEFENSOR NOMBRADO POR ÉSTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).	XI.2o. J/11	Sem. VII-FEB. Pág. 460	602
VIOLACIÓN PROCESAL. MALA O FALSA REPRESENTACIÓN EN EL JUICIO. NO LA CONSTITUYE EL DEFICIENTE ASESORAMIENTO NI EL MAL DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL MANDATARIO O PROCURADOR.	I.5o.C. J/8	Sem. VII-MAY. Pág. 982	604
VIOLACIONES PROCESALES. PARALELAMENTE A SU ALEGACIÓN EN AMPARO DIRECTO, DEBEN COMBATIRSE LOS RAZONAMIENTOS QUE DECLARARON INFUNDADO O IMPROCEDENTE EL RECURSO ORDINARIO QUE EN SU CONTRA SE HAYA HECHO VALER.	I.7o.C. J/3	Sem. VII-ABR. Pág. 705	604
VISITA DOMICILIARIA. ORDEN DE, SUPUESTO EN QUE NO ES NECESARIO SE PRECISE EL PERIODO EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA INSPECCIÓN TRATÁNDOSE DE EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES, ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR.	XXI.1o. J/12	Sem. VII-JUN. Pág. 591	605

---

---

# **Índice General**

---

---



# Índice General

	<b>Pág.</b>
<b>Pleno, Jurisprudencia y Tesis Aisladas</b>	
Jurisprudencia .....	1
Tesis Aisladas .....	67
<b>Primera Sala, Jurisprudencia y Tesis Aisladas</b>	
Jurisprudencia .....	131
Tesis Aisladas .....	181
<b>Segunda Sala, Jurisprudencia y Tesis Aisladas</b>	
Tesis de Jurisprudencia y Ejecutorias .....	217
Tesis Aisladas .....	311
<b>Tribunales Colegiados de Circuito</b>	
Jurisprudencia .....	397
<b>Índices</b>	
Pleno .....	609
Primera Sala .....	639
Segunda Sala .....	659
Tribunales Colegiados de Circuito .....	711





Esta obra se terminó de editar el 6 de noviembre de 1998 y se imprimió en Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., constanding la edición de 3,000 ejemplares.



---

---

## **Suplemento Noviembre**

---

---





---

**Pleno**

**Jurisprudencia y  
Tesis Aisladas**

---



---

---

## **Jurisprudencia**

---

---





---

---

**Tesis emitidas  
durante el mes  
de Noviembre**

---

---





## Pleno Jurisprudencia

**CONTRIBUCIONES. EFECTOS QUE PRODUCE LA CONCESIÓN DEL AMPARO CUANDO SE RECLAMA UNA NORMA TRIBUTARIA.**—Existen mecanismos de tributación que son simples, cuyos elementos esenciales, tales como sujeto, objeto, base y tasa, requieren cálculos básicos que no necesitan una mayor pormenorización en la ley. Así, a medida que un tributo se torna complejo, para adicionarse mayores elementos que pueden considerarse al realizar su cálculo, surgen previsiones legales que son variables, es decir, que no se aplican a todos los contribuyentes, sino sólo a aquellos que se ubiquen en sus hipótesis jurídicas. En efecto, hay normas tributarias que establecen los elementos esenciales de las contribuciones y otras que prevén variables que se aplican a dichos elementos esenciales. En el caso de las primeras, de concederse el amparo, su efecto producirá que el gobernado no se encuentre obligado a cubrir el tributo al afectarse el mecanismo impositivo esencial cuya transgresión por el legislador no permite que sus elementos puedan subsistir, porque al estar viciado uno de ellos, todo el sistema se torna inconstitucional. Lo anterior no ocurre cuando la inconstitucionalidad se presenta en un elemento variable, puesto que el efecto del amparo no afectará el mecanismo esencial del tributo, dado que se limitará a remediar el vicio de la variable de que se trate para incluirla de una manera congruente con los elementos esenciales, sin que se afecte con ello a todo el sistema del impuesto.

### **P./J. 62/98**

Amparo en revisión 2695/96.—Inmobiliaria Firpo Fiesta Coapa, S.A. de C.V. y coags.—31 de agosto de 1998.—Once votos (mayoría de ocho votos en relación con el criterio contenido en esta tesis; Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán votaron en contra).—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2205/97.—Industria Mexicana del Aluminio, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre

Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán.—  
Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2548/97.—Alsavisión, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—  
Once votos (mayoría de ocho votos en relación con el criterio contenido en esta  
tesis; Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José  
Vicente Aguinaco Alemán votaron en contra).—Ponente: Mariano Azuela  
Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho

Amparo en revisión 1248/97.—Broker Distribución, S.A. de C.V.—31 de agosto de  
1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano,  
Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente:  
Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2141/97.—Capcom México, S.A. de C.V.—31 de agosto de  
1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano,  
Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente:  
Juan Díaz Romero.—Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso,  
aprobó, con el número 62/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México,  
Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. EL ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RESPECTIVO, QUE ESTABLECE LA IMPOSIBILIDAD DE DEDUCIR DEUDAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO, ATAÑE A UNA PREVISIÓN VARIABLE DEL TRIBUTO QUE SÓLO AFECTA A QUIENES TIENEN CONTRATADAS ESA CLASE DE DEUDAS.**—El artículo 5o., párrafo segundo, de la Ley del Impuesto al Activo, que establece la imposibilidad de deducir deudas contratadas con el sistema financiero, es una norma tributaria cuyo contenido versa sobre una previsión legal que es variable, es decir, que no se aplica a todos los contribuyentes, sino sólo a aquellos que se ubiquen en la hipótesis jurídica de tener ese tipo de deudas. Por consiguiente, no basta que el quejoso demuestre ser contribuyente del impuesto al activo para reclamar la inconstitucionalidad de esa previsión, sino que resulta indispensable que demuestre ubicarse en la hipótesis legal que la establece, esto es, que acredite tener deudas contratadas con el sistema financiero, ya que de lo contrario, procedería sobreseer en el juicio de amparo por falta de interés jurídico.

**P./J. 63/98**

Amparo en revisión 2695/96.—Inmobiliaria Firpo Fiesta Coapa, S.A. de C.V. y  
coags.—31 de agosto de 1998.—Once votos (mayoría de ocho votos en relación  
con el criterio contenido en esta tesis; Sergio Salvador Aguirre Anguiano,  
Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán votaron en  
contra).—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2205/97.—Industria Mexicana del Aluminio, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2548/97.—Alsavisión, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos (mayoría de ocho votos en relación con el criterio contenido en esta tesis; Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán votaron en contra).—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 1248/97.—Broker Distribución, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2141/97.—Capcom México, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 63/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO, IMPUESTO AL. LA PROCEDENCIA DEL AMPARO EN CONTRA DEL ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL TRIBUTO, REQUIERE QUE EL QUEJOSO DEMUESTRE TENER DEUDAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO Y QUE EXHIBA LA DECLARACIÓN ANUAL QUE DEMUESTRE EL ACTO DE APLICACIÓN.**—El artículo 5o. de la Ley del Impuesto al

Activo autoriza a los contribuyentes a deducir ciertas deudas del valor del activo en el ejercicio y, en el segundo párrafo, prohíbe deducir aquellas que tengan contratadas con el sistema financiero o su intermediación; luego, si la parte quejosa combate este precepto con motivo de la limitación prevista en el segundo párrafo, para la procedencia del amparo en su contra es necesario que demuestre que se ubica dentro de la prohibición que establece el supuesto normativo, esto es, que tiene deudas contratadas con el sistema financiero y que se impide realizar su deducción, así como el acto de aplicación de dicha disposición, el cual se acredita con la declaración anual correspondiente, momento a partir del cual se computará el plazo de quince días que establece el artículo 21 de la Ley de Amparo para promover la demanda de garantías.

**P./J. 64/98**

Amparo en revisión 2695/96.—Inmobiliaria Firpo Fiesta Coapa, S.A. de C.V. y coags.—31 de agosto de 1998.—Once votos (mayoría de ocho votos en relación con el

criterio contenido en esta tesis; Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán votaron en contra).—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2205/97.—Industria Mexicana del Aluminio, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2548/97.—Alsavisión, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos (mayoría de ocho votos en relación con el criterio contenido en esta tesis; Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán votaron en contra).—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 1248/97.—Broker Distribución, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2141/97.—Capcom México, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 64/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO, LEY DEL IMPUESTO AL. REFORMA DEL 10 DE MAYO DE 1996, RELATIVA AL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA FINANCIERO. LOS CONTRIBUYENTES QUE NO PERTENECEN A ESA CATEGORÍA CUENTAN CON INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMARLA POR VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE EQUIDAD TRIBUTARIA.**—Entre las reformas contenidas en el mencionado decreto, se encuentran la adición a los artículos 1o., y 5o.-B, de la Ley del Impuesto al Activo, y la derogación de la fracción II del artículo 6o. de la misma ley, a través de las cuales el legislador ya no establece en favor de las empresas que componen el sistema financiero una exención del pago del impuesto al activo, sino que conformó con ellas una nueva categoría de contribuyentes (artículo 1o., párrafo tercero), estableciendo un régimen especial para la determinación de la base del tributo a su cargo, limitado al activo que no se encuentre afecto a la intermediación financiera (artículo 5o.-B); reformas que precisamente por dar un tratamiento diferente a esas empresas, otorgan interés jurídico a otros contribuyentes del tributo a someter ese aspecto al análisis mediante el amparo, cuya materia sobre el particular será el examen de la

violación a la garantía de equidad tributaria consagrada en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**P./J. 65/98**

Amparo en revisión 2695/96.—Inmobiliaria Firpo Fiesta Coapa, S.A. de C.V. y coags.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 3000/96.—Productos Hola del Noroeste, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 2997/96.—Refrescos de Sabores, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Juan Ramírez Díaz.

Amparo en revisión 2141/97.—Capcom México, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

Amparo en revisión 2449/96.—Ford Motor Company, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 65/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. LOS ARTÍCULOS 1o. Y 5o.-B DE LA LEY DE DICHO IMPUESTO, QUE ESTABLECEN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL TRIBUTO A CARGO DE LAS EMPRESAS QUE COMPONEN EL SISTEMA FINANCIERO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, POR NO SER NORMAS PRIVATIVAS.**—Los mencionados artículos no son privativos, ni violatorios del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que comprenden a todos los individuos que integren el sistema financiero, por lo que tales preceptos son de aplicación general, abstracta e impersonal, para aquellos sujetos que pertenecen a esa categoría de contribuyentes sin contraerse a un caso concreto y determinado y sin que estas disposiciones se apliquen a una persona en particular, o a una empresa en lo individual.

**P./J. 66/98**

Amparo en revisión 2994/96.—Gaseosas, S.A. de C.V.—10 de julio de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Álvaro Tovilla León.



Amparo en revisión 3000/96.—Productos Hola del Noroeste, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 2997/96.—Refrescos de Sabores, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Juan Ramírez Díaz.

Amparo en revisión 2141/97.—Capcom México, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

Amparo en revisión 1007/98.—Radio Televisora del Centro, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 66/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. LA TASA FIJA DEL 1.8% QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DE DICHO IMPUESTO, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA.**—El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, sin que en relación con esa forma de tributar prohíba al legislador la instauración de tasas fijas, y menos aún consigne que sólo mediante el establecimiento de tasas progresivas se satisfagan los mencionados principios tributarios. Esto dimana de que el pago de tributos en proporción a la riqueza gravada, se puede conseguir mediante la utilización de tasas progresivas, pero también con tasas fijas que atiendan a la capacidad contributiva de los sujetos en función del objeto gravado. El anterior ha sido el criterio que sostiene la actual integración del Tribunal Pleno tratándose de las tasas fijas, que es aplicable en lo referente a la del 1.8% prevista por el artículo 2o., de la Ley del Impuesto al Activo, pues en relación con este tributo, el legislador no tomó en cuenta el patrimonio global de los contribuyentes, sino sólo una manifestación aislada de su riqueza, como es la tenencia de activos idóneos para producir una utilidad indeterminada, por lo que el establecimiento de una tasa fija o única no viola los citados principios de proporcionalidad y equidad, ya que todos los sujetos deben de tributar en proporción directa a su propia capacidad, es decir, a la particular entidad de la tenencia de sus activos concurrentes a la obtención de utilidades.

**P./J. 67/98**

Amparo en revisión 2423/96.—Impulsora Corporativa de Inmuebles, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Amparo en revisión 2205/97.—Industria Mexicana del Aluminio, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 1248/97.—Broker Distribución, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2322/97.—Schlumberger Servicios, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 2716/97.—Lagg's Tetley, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 67/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. EL ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE DICHO IMPUESTO SE DEMUESTRA CON LA DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL Y NO CON DECLARACIONES PROVISIONALES MENSUALES.**—El artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo, tiene la naturaleza de norma heteroaplicativa, ya que requiere necesariamente, en términos del artículo 73, fracción VI, de la Ley de Amparo, de un acto de aplicación que cause perjuicio y justifique, al mismo tiempo, la procedencia del juicio de amparo indirecto en su contra, puesto que sólo hasta el momento en que el contribuyente presente la declaración anual correspondiente, podrá acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que le correspondió en el mismo ejercicio y no cuando presenta las declaraciones provisionales mensuales. En estas condiciones, si para determinar el monto de la base del activo conforme al precepto reclamado, es necesaria la existencia de la declaración anual; luego, para la procedencia del juicio de amparo promovido en contra de esta norma, también resulta indispensable demostrar que se realizó el acreditamiento previsto en el artículo 9o., o bien que aquél no se llevó a cabo porque no se actualizan los requisitos que para tal efecto señala el precepto reclamado.

**P./J. 68/98**

Amparo en revisión 2205/97.—Industria Mexicana del Aluminio, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2396/97.—Cotsa, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2141/97.—Capcom México, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

Amparo en revisión 2449/96.—Ford Motor Company, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

Amparo en revisión 3001/97.—Capital Planeado, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 68/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

#### **MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

—La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido

de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-representación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.

**P./J. 69/98**

Acción de inconstitucionalidad 6/98.—Partido de la Revolución Democrática.—23 de septiembre de 1998.—Once votos.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 69/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.**—El principio de representación proporcional en materia electoral se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e, impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación. Esto explica por qué, en algunos casos, se premia o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías. Por tanto, el análisis de las disposiciones que se impugnen, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo a una sola de éstas, sino en su conjunto; además, debe atenderse también a los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y al valor de pluralismo político que tutela, a efecto de determinar si efectivamente la disposición combatida inmersa en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que lo tutelan.

**P./J. 70/98**

Acción de inconstitucionalidad 6/98.—Partido de la Revolución Democrática.—23 de septiembre de 1998.—Once votos.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 70/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 229, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PREVE LA ASIGNACIÓN DE UN DIPUTADO AL PARTIDO POLÍTICO QUE CUENTE, CUANDO MENOS, CON UN PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**—De conformidad con esta disposición, a todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 2.5% del total de la votación estatal emitida, se les asignará una diputación por el principio de representación proporcional. En primer lugar, esta disposición es acorde con la base general derivada del artículo 54, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone como requisito para la asignación de diputados por dicho principio, la obtención de un porcentaje mínimo de la votación estatal para la asignación de diputados. En segundo lugar, analizadas cada una de las tres fracciones del artículo 229 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, no de manera particularizada e independientemente unas de otras sino administradas entre sí, que en su conjunto reglamentan la asignación de diputados por dicho principio, permite apreciar que no se limita la asignación de diputados por el principio de representación proporcional al hecho único de tener un porcentaje mínimo de la votación en términos de su fracción II, sino que introduce otros métodos paralelos para llevar a cabo asignaciones por este principio, lo que denota que, en su contexto normativo, la fracción II, como regla específica de un sistema general, únicamente abarca un concepto concreto para lograr la representación proporcional y que es precisamente el permitir que los partidos minoritarios que alcanzan cierto porcentaje de representatividad puedan tener acceso a las diputaciones, de tal forma que, así, inmerso el numeral en ese contexto normativo, prevé un supuesto a través del cual se llega a ponderar también el pluralismo como valor del sistema político, al margen de los demás mecanismos establecidos con el mismo fin, pero sustentados en bases distintas.

#### **P./J. 71/98**

Acción de inconstitucionalidad 6/98.—Partido de la Revolución Democrática.—23 de septiembre de 1998.—Once votos.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 71/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**MATERIA ELECTORAL. LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL PREVER LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA OBTENIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO Y DE LA OBTENCIÓN DE UN PORCENTAJE DETERMINADO DE LA VOTACIÓN TOTAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**—La disposición de mérito establece que el partido que hubiere obtenido la mitad o más de las constancias de mayoría relativa y el 40% de la votación total de la elección de diputados, se le asignarán diputaciones por el principio de representación proporcional, hasta acceder al 52% del total de diputados que integran el Congreso del Estado. Tal disposición contraviene la base general derivada de la fracción III del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto en ésta se exige que la obtención de diputaciones por el aludido principio será independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría, y en la disposición impugnada se instituye, primero, una condición para asignación de diputados por el principio de representación proporcional, consistente en contar con un número determinado de las constancias obtenidas por el principio de mayoría relativa, además de un porcentaje de la votación estatal; y, segundo, impone, como consecuencia, un factor para la asignación de diputaciones de representación proporcional que depende precisamente de las constancias de mayoría relativa obtenidas (la mitad o más), para dotar del número de diputaciones necesarias hasta acceder al 52% del total de diputados que integren el Congreso Estatal. En estas condiciones y considerando que el principio de proporcionalidad tiende a procurar que todos los partidos con un porcentaje significativo de votos puedan tener representatividad en la Legislatura, acorde con la votación que cada uno haya logrado y en función del número de diputaciones a repartir por dicho principio, se llega a la conclusión de que los criterios fijados por el artículo 229, fracción I, del Código Electoral estatal, contravienen el principio de representación proporcional, toda vez que se alejan de los lineamientos generales dados por la fracción III del artículo 54 de la Constitución Política, por cuanto fija un número mínimo de constancias de mayoría como condición y factor para la asignación de diputados de representación proporcional, y establece un porcentaje determinado del 40% de la votación total de la elección de diputados, que no atiende a la votación total obtenida por cada partido, lo cual no es acorde con la representatividad que cada uno tiene y que puede producir la sobre-representación del partido mayoritario.

**P./J. 72/98**

Acción de inconstitucionalidad 6/98.—Partido de la Revolución Democrática.—23 de septiembre de 1998.—Once votos.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 72/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**MATERIA ELECTORAL. LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE ORDENA DEDUCIR DE LA VOTACIÓN EFECTIVA LA VOTACIÓN DEL PARTIDO QUE OBTUVO LAS DOS TERCERAS PARTES O MÁS DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**—La fracción

III del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la base general para que la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se haga independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa. Por su parte, el artículo 229, fracción III, del código impugnado, establece, en lo que interesa, que las diputaciones restantes se llevarán a cabo aplicando la fórmula correspondiente, en la que se deducirán de la votación efectiva la del partido que obtuvo las dos terceras partes o más de las constancias de mayoría relativa; de esto se sigue que dicho numeral, contrariando la base general estatuida por la norma fundamental citada, determina la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional considerando como factor de la fórmula respectiva, las constancias de mayoría relativa, cuando la referida base establece que las asignaciones por el principio de representación proporcional deberán hacerse independiente y adicionalmente a dichas constancias de mayoría, con lo que transgrede el aludido principio.

**P./J. 73/98**

Acción de inconstitucionalidad 6/98.—Partido de la Revolución Democrática.—23 de septiembre de 1998.—Once votos.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 73/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**BANCOS. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LOS DECRETOS QUE LOS TRANSFORMARON DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO EN SOCIEDADES ANÓNIMAS, CUANDO NO SE OPUSIERON OPORTUNAMENTE**

**LAS EXCEPCIONES DE FALTA DE PERSONALIDAD O DE LEGITIMACIÓN O LA DE INEXISTENCIA LEGAL DE LA INSTITUCIÓN.**—Cuando con motivo del auto en el que un tribunal del orden común admite una demanda promovida por una institución de crédito y la parte demandada reclama en amparo indirecto el decreto por el que dicha institución fue transformada de sociedad nacional de crédito en sociedad anónima, tal decreto no afecta los intereses jurídicos del demandado si en la litis del juicio natural no quedó comprendida, por no haberse opuesto oportunamente las excepciones relativas, la cuestión de falta de personalidad o de legitimación o la de inexistencia legal de la institución bancaria, pues lo contrario implicaría dejar a ésta en estado de indefensión al introducirse en el amparo una cuestión respecto de la que no estuvo en aptitud de formular las alegaciones pertinentes. En consecuencia, es improcedente el juicio de amparo que se promueve en contra del decreto de transformación correspondiente.

**P./J. 74/98**

Contradicción de tesis 32/96.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito.—6 de julio de 1998.—Once votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Ismael Mancera Patiño.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 74/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. LOS ARTÍCULOS 1o. Y 5o.-B DE LA LEY DE DICHO IMPUESTO, QUE ESTABLECEN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL TRIBUTO A CARGO DE LAS EMPRESAS QUE COMPONEN EL SISTEMA FINANCIERO, NO CONCULCAN EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, EN CUANTO ÉSTE PROHÍBE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS.**—El artículo 28 de la Constitución establece que "En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes ...". Ahora bien, los artículos 1o. y 5o.-B de la Ley del Impuesto al Activo, que prevén un régimen especial para la determinación de la base del tributo a cargo de las empresas que componen el sistema financiero, no violan el precepto constitucional mencionado, en virtud de que no contienen exención alguna pues, según se desprende del párrafo tercero del artículo 1o. de la ley en cita, las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera, y el artículo 5o.-B únicamente determina los activos que se consideran no afectos a dicha inter-



mediación, por lo que es inconcuso que no se les favorece con exención alguna.

**P./J. 75/98**

Amparo en revisión 2994/96.—Gaseosas, S.A. de C.V.—10 de julio de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Alvaro Tovilla León.

Amparo en revisión 263/97.—Inmobiliaria del Noroeste, S.A. de C.V.—10 de julio de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 3050/96.—Compañía Exportadora Grupo Diboga, S.A. de C.V.—10 de julio de 1997.—Mayoría de nueve votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Jesús Enrique Flores González.

Amparo en revisión 3000/96.—Productos Hola del Noroeste, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 2997/96.—Refrescos de Sabores, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Juan Ramírez Díaz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 75/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL CÓMPUTO PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA PRESENTADA, POR EQUIVOCACIÓN EN LA VÍA, ANTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL INCOMPETENTE, DEBE REALIZARSE ATENDIENDO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE ÉL.**—Para determinar la oportunidad de una demanda de controversia constitucional que por error en la vía intentada se planteó ante un órgano jurisdiccional incompetente para conocer de este tipo de procesos y que, posteriormente, es remitida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es la competente para conocer de la misma, en términos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe atenderse a la fecha de presentación de la demanda ante dicho órgano y no a la en que se recibió en la Suprema Corte. Lo anterior es así pues, atendiendo a la complejidad de los asuntos materia de estos procesos y del interés supremo para resolver respecto de la constitucionalidad o inconstitucionalidad

de los actos o disposiciones impugnadas, la equivocación en la vía no debe dar lugar a imposibilitar el ejercicio de la acción de la actora ante actos que se aducen violatorios de la Constitución Federal por posible invasión de la esfera de competencia que le establece la propia Norma Fundamental.

### **P./J. 76/98**

Controversia constitucional 17/97.—Ramón Galindo Noriega y Jesús Alfredo Delgado Muñoz, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario, respectivamente, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Juárez Chihuahua, contra el Congreso del Estado de Chihuahua.—20 de octubre de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 76/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO ES LA VÍA IDÓNEA PARA IMPUGNAR ACTOS DERIVADOS DE RESOLUCIONES DICTADAS EN UN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO.**—El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente el criterio de que la controversia constitucional no es la vía idónea para impugnar sentencias que recaigan en los juicios o procedimientos de los que conocen los órganos jurisdiccionales, ya que se haría de esta vía un recurso o ulterior medio de defensa para someter a revisión la misma cuestión litigiosa debatida en el procedimiento natural, siendo que en la controversia constitucional sólo puede plantearse contravención a disposiciones fundamentales por invasión o transgresión de los ámbitos competenciales que dichas disposiciones establecen en favor de cada uno de los respectivos niveles de gobierno. Consecuentemente, por mayoría de razón, los actos emitidos en cumplimiento de requerimientos formulados por los órganos del Poder Judicial Federal en el procedimiento de ejecución de sentencias de amparo, no pueden ser impugnados en vía de controversia constitucional pues, en términos del artículo 105 de la Ley de Amparo que rige el citado procedimiento, cuando cualquier autoridad sea requerida por los órganos jurisdiccionales de amparo, tiene la ineludible obligación de cumplir en los términos requeridos; por tanto, el análisis de la constitucionalidad de los actos que emitan las autoridades demandadas en cumplimiento de una sentencia de amparo o de un requerimiento de un Juez de Distrito tendiente a lograr dicho cumplimiento, no puede realizarse en la vía de controversia constitucional, máxime cuando la autoridad que se sienta agraviada por la citada resolución tiene a su alcance los medios de defensa previstos en la Ley Reglamentaria

de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**P./J. 77/98**

Controversia constitucional 17/97.—Ramón Galindo Noriega y Jesús Alfredo Delgado Muñoz, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario, respectivamente, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, contra el Congreso del Estado de Chihuahua.—20 de octubre de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 77/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA LEGITIMACIÓN PASIVA CUANDO SE RECLAMA UN REGLAMENTO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CONJUNTO, CORRESPONDE A LOS SÍNDICOS Y NO AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO MUNICIPALES (LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA).**—El artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 10 de su ley reglamentaria, establecen una enumeración de los entes, poderes u órganos legitimados en la causa para fungir como actores, demandados o terceros interesados en las controversias constitucionales, de tal suerte que si se reclama un reglamento municipal expedido por el Ayuntamiento en su conjunto, el presidente y el secretario municipales carecen de legitimación pasiva en la causa para fungir como entes demandados, en función de que las fracciones del precepto constitucional señalado se refieren al Municipio, como órgano representado políticamente por el Ayuntamiento, y no a sus integrantes en lo particular. En los términos de los artículos 22, fracción II y 40, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y de la tesis P./J. 22/97 publicada en la Novena Época del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo V, abril de 1997, página 134, la legitimación procesal recae en los síndicos.

**P./J. 78/98**

Controversia constitucional 2/98.—Roberto Pedro Martínez Ortiz, en su carácter de Procurador General de Justicia y representante legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, contra el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Presidente y el Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.—20 de octubre de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 78/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA AUTORIZA A EXAMINAR EN SU CONJUNTO LA DEMANDA A FIN DE RESOLVER LA CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA, CORRIENDO LOS ERRORES QUE SE ADVIER-TAN.**—

La amplia suplencia de la queja deficiente que se contempla en el artículo 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, autoriza a la Suprema Corte a examinar en su conjunto la demanda de controversia constitucional y corregir los errores que advierta, no sólo de los preceptos legales invocados, sino también de algunos datos que puedan desprenderse de la misma demanda o de las pruebas ofrecidas por las partes, en virtud de que, por la propia naturaleza de esta acción constitucional, se pretende que la Suprema Corte de Justicia pueda examinar la constitucionalidad de los actos impugnados superando, en lo posible, las cuestiones procesales que lo impidan.

**P./J. 79/98**

Controversia constitucional 2/98.—Roberto Pedro Martínez Ortiz, en su carácter de Procurador General de Justicia y representante legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, contra el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Presidente y el Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.—20 de octubre de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 79/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FACULTAD EN MATERIA DE TRÁNSITO NO INCORPORA LA DE TRANSPORTE.**—

En las definiciones que de tránsito y transporte aparecen en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española y de las características que doctrinaria y jurídicamente se otorgan a dichos servicios públicos los mismos son distintos, puesto que el primero no incorpora al segundo. En efecto, si transitar significa "ir o pasar de un punto a otro por vías o parajes públicos" y transportar, "llevar personas o cosas de un punto a otro" y el primero es caracterizado doctrinariamente como dirigido a "todos los usuarios" o "al universo de usuarios" de gestión pública y constante y, el segundo como dirigido a personas singulares, de gestión pública y privada y coti-

diano, se desprende que corresponden a dos servicios públicos diferentes que presta el Estado.

**P/J. 80/98**

Controversia constitucional 2/98.—Roberto Pedro Martínez Ortiz, en su carácter de Procurador General de Justicia y representante legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, contra el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Presidente y el Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.—20 de octubre de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 80/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**—El sistema de distribución de competencias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se integra básicamente y en lo que atañe a las hipótesis examinadas por las facultades conferidas expresamente a la Federación, las potestades asignadas en el artículo 115 de la misma a los Municipios y, por las restantes que, de acuerdo con su artículo 124, corresponden a las entidades federativas. Así, el ámbito competencial de los Estados se integra, en principio, por las facultades no expresamente conferidas a la Federación o a los Municipios.

**P/J. 81/98**

Controversia constitucional 2/98.—Roberto Pedro Martínez Ortiz, en su carácter de Procurador General de Justicia y representante legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, contra el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Presidente y el Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.—20 de octubre de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 81/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**COMPETENCIA PARA CONOCER DEL DELITO DE DESPOJO. CORRESPONDE A UN JUEZ PENAL, Y NO A UN TRIBUNAL AGRAARIO, AUN CUANDO EL INMUEBLE OBJETO DEL ILÍCITO SEA DE CARÁCTER EJIDAL.**—La pluralidad de tribunales especializados para conocer de asuntos relacionados con distintas ramas del derecho, como la

civil, penal, del trabajo, agrario, entre otros, da lugar a conflictos competenciales cuando dos o más órganos jurisdiccionales se niegan a conocer de ellos, o sostienen al mismo tiempo su competencia para resolverlo. En tales casos es menester dirimir el conflicto atendiendo a la naturaleza de la acción ejercida, de modo que si se trata de una acción persecutoria por el delito de despojo, la competencia para conocer de ella se surte en favor del Juez Penal y no de un Tribunal Unitario Agrario, que no tiene facultades para conocer de la comisión de delitos pues, aun cuando el inmueble objeto del despojo tuviera el carácter de ejidal, ello no alteraría la naturaleza de la acción deducida, que tiene por objeto determinar la responsabilidad penal del inculpado en el evento que se le atribuye y, en su caso, sancionarlo conforme al Código Penal, quedando incólume el derecho agrario que al inculpado pudiera asistir para poseer el inmueble en cuestión.

### **P/J. 82/98**

Competencia 434/95.—Suscitada entre el Juez de Primera Instancia en Cihuatlán, Estado de Jalisco y el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Tercer Distrito, en Guadalajara, Jalisco.—19 de agosto de 1996.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: José Guadalupe Tafoya Hernández.

Competencia 163/96.—Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito en Querétaro y el Juez Mixto de Primera Instancia en Amealco, Estado de Querétaro.—29 de abril de 1997.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Rocío Balderas Fernández.

Competencia 191/96.—Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Tercer Distrito en Guadalajara, Jalisco y el Juez Primero de lo Penal en Puerto Vallarta, Jalisco.—29 de abril de 1997.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Germán Martínez Hernández.

Competencia 202/97.—Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Sexto Distrito y el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán.—18 de septiembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Competencia 297/97.—Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Seis y el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán.—22 de junio de 1998.—Once votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Miguel de Jesús Alvarado Esquivel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 82/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES.**—En el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera, y que a cada uno de ellos les corresponda conocer de los asuntos relacionados con su especialidad. Si tal situación da lugar a un conflicto de competencia, éste debe resolverse atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción, lo cual, regularmente, se puede determinar mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoye la demanda, cuando se cuenta con este último dato, pues es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo. Pero, en todo caso, se debe prescindir del estudio de la relación jurídica sustancial que vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al tribunal de competencia, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto. Este modo de resolver el conflicto competencial trae como consecuencia que el tribunal competente conserve expedita su jurisdicción, para resolver lo que en derecho proceda.

**P./J. 83/98**

Competencia 71/94.—Suscitada entre la Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz y el Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Distrito, con residencia alterna en aquella ciudad.—8 de mayo de 1995.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Jorge Dionisio Guzmán González.

Competencia 38/94.—Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Siete, con residencia en Torreón, Coahuila, hoy Distrito Número Seis, y el Juez Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Nazas, Estado de Durango.—18 de enero de 1996.—Once votos.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretaria: María Edith Ramírez de Vidal.

Competencia 27/88.—Suscitada entre el Juez de Primera Instancia en Materia Civil en Ciudad Guzmán, Jalisco; la Juez de Distrito en Materia Agraria en el Estado de Jalisco y el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el mismo Estado.—8 de julio de 1996.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

Competencia 38/96.—Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Cuarto Distrito en el Estado de Puebla y el Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla.—22 de junio de 1998.—Once votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

Competencia 455/97.—Suscitada entre el Juez de Primera Instancia Civil en Salvatierra, Guanajuato y el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito en el Estado de Guanajuato.—22 de junio de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Carlos M. Padilla P. Vertti.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 83/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA PARTE QUE REGLAMENTA EL TRANSPORTE.**

—De conformidad con la interpretación gramatical y genético-teleológica del artículo 115, fracción III, de la Constitución Federal, la facultad de prestar los servicios públicos que en el mismo se señalan corresponde a los Municipios y, sólo cuando fuere necesario y así lo determinen las leyes, se podrá establecer la concurrencia del Estado en dichas materias. También el artículo referido establece la facultad de las Legislaturas Locales de ampliar la esfera competencial del Municipio, a través de la autorización para prestar otros servicios públicos no contemplados en la enumeración que se hace en los incisos a) al h) de la fracción III del precepto señalado. Por otra parte, el artículo 124 de la Ley Fundamental previene que las facultades no reservadas para la Federación corresponden a los Estados. De esta forma, a éstos corresponden las facultades no expresamente reservadas por la Constitución a la Federación y a los Municipios. La distribución de competencias entre la Federación y los Estados se complementa con lo preceptuado en los artículos 117 y 118 del Código Supremo, donde se otorgan limitaciones absolutas y condicionadas a las entidades federativas. Por otro lado, el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tampoco encomienda el servicio público de transporte a los Municipios reiterándose, en lo general, las facultades señaladas en el numeral 115, fracción III, de la Constitución General de la República, por lo que debe estimarse que la facultad en materia de transporte se surte a favor de los poderes del Estado de Oaxaca. Asimismo, la fracción LIII del artículo 59 de la Constitución del Estado de Oaxaca faculta al Congreso Local a legislar en todo aquello que la Constitución General y la particular del Estado no sometan expresamente a las facultades de cualquier otro poder. Consecuentemente, la expedición por parte del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez del Reglamento de Tránsito y Transporte invade la esfera competencial del Estado en la parte que regula el transporte, por lo que debe declararse su invalidez constitucional.

**P./J. 84/98**



Controversia constitucional 2/98.—Roberto Pedro Martínez Ortiz, en su carácter de Procurador General de Justicia y representante legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, contra el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Presidente y el Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.—20 de octubre de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número 84/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**INFONAVIT. ES CONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA EN CUANTO REMITE A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN Y CÁLCULO DE LA BASE SALARIAL PARA EL PAGO DE APORTACIONES, NO OBSTANTE QUE LAS CUOTAS AL IMSS SEAN TRIPARTITAS Y LAS APORTACIONES AL INFONAVIT SÓLO A CARGO DEL PATRÓN.**—La remisión que el precepto citado efectúa a los artículos 27 y 28 de la Ley del Seguro Social, en cuanto a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones patronales en materia habitacional, no es violatoria del principio de legalidad tributaria por el hecho de que las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social sean tripartitas, mientras que las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se establezcan sólo a cargo del patrón, en virtud de que dicha diferenciación es irrelevante para efectos de la remisión aludida, pues lo importante en ambos casos es que las cuotas o aportaciones se determinen de acuerdo con un porcentaje que tiene como base los salarios de los trabajadores.

#### **P./J. 85/98**

Amparo en revisión 362/98.—Tecnología de Moción Controlada, S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 451/98.—Inmar de México, S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 457/98.—Winston Data, S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 1782/98.—Zenco de Chihuahua, S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Amparo en revisión 1796/98.—Delphi Ensemble de Cubiertas Automotrices, S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Andrés Pérez Lozano.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, aprobó, con el número 85/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**INFONAVIT. LAS RESTRICCIONES A PREMIOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD Y VALES DE DESPENSA PARA QUE SE EXCLUYAN DEL SALARIO BASE DE LAS APORTACIONES, NO SON VIOLATORIAS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 27, FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CUAL REMITE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES).**—Estos preceptos establecen, para la integración y cálculo de la base para el pago de aportaciones, que se excluirán como integrantes del salario base de cotización, entre otros conceptos, los relativos a las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y los premios por asistencia y puntualidad, cuando el importe de cada uno ellos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización. Dichas restricciones a las que se sujeta la exclusión de los conceptos relativos como integrantes del salario base de aportación no pueden considerarse violatorias del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por no responder al concepto real de salario, pues si bien tales vales y premios no se otorgan por el trabajo ordinario desarrollado, sí tienen su origen en la relación laboral y debe tenerse en cuenta que el salario base de cotización para efectos del pago de aportaciones patronales al instituto no tiene por qué limitarse al sentido estricto de salario como retribución al trabajo desempeñado, sino que, por tratarse de una contribución con una clara finalidad social, puede comprender también aquellas prestaciones originadas con motivo de la relación laboral, dentro de los límites que se especifican, al revelar una capacidad contributiva mayor del patrón que la otorga. Ciertamente, cuando son superiores a las restricciones marcadas por la ley, constituyen prestaciones que deben considerarse como parte del salario base de aportación porque redundan en un beneficio económico para el trabajador otorgado por el patrón con motivo de la relación laboral, evitándose

además con ello que vía el otorgamiento de prestaciones que no integran el salario base de cotización, se incrementa la retribución al trabajador por su labor para eludir el pago de los beneficios que legalmente le corresponden, pues el artículo 29, fracción II, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores claramente señala que las aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores.

### **P./J. 86/98**

Amparo en revisión 1078/98.—Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo en revisión 1228/98.—Baja California J.V., S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo en revisión 3164/97.—Restaurantes Valle de Santiago, S. de R.L. de C.V. y coags.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo en revisión 967/98.—Compañía Hulera Euzkadi, S.A.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 1548/98.—Alimentos Rápidos De la Garza, S. de R.L. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, aprobó, con el número 86/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**INFONAVIT. LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO RELATIVO A CANTIDADES APORTADAS PARA FINES SOCIALES CON EL PROPÓSITO DE EXCLUIRLAS DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CUAL REMITE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES).—**Los preceptos relativos establecen, para la integración y cálculo de la base para el pago de apor-

taciones, que se excluirán del salario base de cotización las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva, y agrega que los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Deriva de lo anterior que no se incluyen dentro de la integración salarial para el cálculo de la base para efectos del pago de aportaciones patronales al instituto las cantidades aportadas para fines sociales, pues lo único que se hace en el precepto señalado es definir qué debe entenderse por ellas, a fin de que la exclusión relativa verdaderamente responda al concepto real que se pretende no integre el salario, por lo que con ello no puede considerarse que el legislador va más allá del concepto real de salario, ni que establezca un tratamiento diferencial entre la clase trabajadora, el cual, además, y sin que ello signifique prejuzgar sobre su existencia, no perjudicaría a los patrones sino, en todo caso, a los trabajadores.

### **P/J. 87/98**

Amparo en revisión 1078/98.—Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo en revisión 1228/98.—Baja California J.V., S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo en revisión 3164/97.—Restaurantes Valle de Santiago, S. de R.L. de C.V. y coags.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo en revisión 967/98.—Compañía Hulera Euzkadi, S.A.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 1548/98.—Alimentos Rápidos de la Garza, S. de R.L. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, aprobó, con el número 87/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**INFONAVIT. LA RESTRICCIÓN A LA QUE SE SUJETA EL TIEMPO EXTRAORDINARIO PARA QUE SE EXCLUYA DEL SALARIO BASE DE LAS APORTACIONES, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XI, CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CUAL REMITE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES).**—Dichos preceptos establecen, para la integración y cálculo de la base para el pago de aportaciones, que se excluirá como integrante del salario base de cotización el tiempo extraordinario "dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo". Dicha restricción, a la que se sujeta la exclusión del concepto relativo como integrante del salario base de aportación, no es violatoria del artículo 123, apartado A, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque los artículos 66 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, que son los que concretamente regulan los márgenes a que se encuentra sujeto el tiempo extraordinario, se ajustan a dicho dispositivo al establecer como jornada extraordinaria permitida la de nueve horas a la semana, sin que el día en que se trabaje la jornada extraordinaria exceda de tres horas, y aun cuando el artículo 68 referido prevé la obligación del patrón de pagar el tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana en un doscientos por ciento más del salario, ello es "sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley", lo que significa que no está permitido un trabajo extraordinario superior y que sólo se excluirá del salario base de cotización el tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados.

**P./J. 88/98**

Amparo en revisión 1078/98.—Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo en revisión 1228/98.—Baja California J.V., S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo en revisión 3164/97.—Restaurantes Valle de Santiago, S. de R.L. de C.V. y coags.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo en revisión 967/98.—Compañía Hulera Euzkadi, S.A.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

de los actos o disposiciones impugnadas, la equivocación en la vía no debe dar lugar a imposibilitar el ejercicio de la acción de la actora ante actos que se aducen violatorios de la Constitución Federal por posible invasión de la esfera de competencia que le establece la propia Norma Fundamental.

### **P./J. 76/98**

Controversia constitucional 17/97.—Ramón Galindo Noriega y Jesús Alfredo Delgado Muñoz, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario, respectivamente, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Juárez Chihuahua, contra el Congreso del Estado de Chihuahua.—20 de octubre de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 76/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO ES LA VÍA IDÓNEA PARA IMPUGNAR ACTOS DERIVADOS DE RESOLUCIONES DICTADAS EN UN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO.**—El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente el criterio de que la controversia constitucional no es la vía idónea para impugnar sentencias que recaigan en los juicios o procedimientos de los que conocen los órganos jurisdiccionales, ya que se haría de esta vía un recurso o ulterior medio de defensa para someter a revisión la misma cuestión litigiosa debatida en el procedimiento natural, siendo que en la controversia constitucional sólo puede plantearse contravención a disposiciones fundamentales por invasión o transgresión de los ámbitos competenciales que dichas disposiciones establecen en favor de cada uno de los respectivos niveles de gobierno. Consecuentemente, por mayoría de razón, los actos emitidos en cumplimiento de requerimientos formulados por los órganos del Poder Judicial Federal en el procedimiento de ejecución de sentencias de amparo, no pueden ser impugnados en vía de controversia constitucional pues, en términos del artículo 105 de la Ley de Amparo que rige el citado procedimiento, cuando cualquier autoridad sea requerida por los órganos jurisdiccionales de amparo, tiene la ineludible obligación de cumplir en los términos requeridos; por tanto, el análisis de la constitucionalidad de los actos que emitan las autoridades demandadas en cumplimiento de una sentencia de amparo o de un requerimiento de un Juez de Distrito tendiente a lograr dicho cumplimiento, no puede realizarse en la vía de controversia constitucional, máxime cuando la autoridad que se sienta agraviada por la citada resolución tiene a su alcance los medios de defensa previstos en la Ley Reglamentaria

de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**P./J. 77/98**

Controversia constitucional 17/97.—Ramón Galindo Noriega y Jesús Alfredo Delgado Muñoz, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario, respectivamente, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, contra el Congreso del Estado de Chihuahua.—20 de octubre de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 77/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA LEGITIMACIÓN PASIVA CUANDO SE RECLAMA UN REGLAMENTO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CONJUNTO, CORRESPONDE A LOS SÍNDICOS Y NO AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO MUNICIPALES (LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA).**—El artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 10 de su ley reglamentaria, establecen una enumeración de los entes, poderes u órganos legitimados en la causa para fungir como actores, demandados o terceros interesados en las controversias constitucionales, de tal suerte que si se reclama un reglamento municipal expedido por el Ayuntamiento en su conjunto, el presidente y el secretario municipales carecen de legitimación pasiva en la causa para fungir como entes demandados, en función de que las fracciones del precepto constitucional señalado se refieren al Municipio, como órgano representado políticamente por el Ayuntamiento, y no a sus integrantes en lo particular. En los términos de los artículos 22, fracción II y 40, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y de la tesis P./J. 22/97 publicada en la Novena Época del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo V, abril de 1997, página 134, la legitimación procesal recae en los síndicos.

**P./J. 78/98**

Controversia constitucional 2/98.—Roberto Pedro Martínez Ortiz, en su carácter de Procurador General de Justicia y representante legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, contra el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Presidente y el Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.—20 de octubre de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 78/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA AUTORIZA A EXAMINAR EN SU CONJUNTO LA DEMANDA A FIN DE RESOLVER LA CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA, CORRIENDO LOS ERRORES QUE SE ADVIER-TAN.**—

La amplia suplencia de la queja deficiente que se contempla en el artículo 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, autoriza a la Suprema Corte a examinar en su conjunto la demanda de controversia constitucional y corregir los errores que advierta, no sólo de los preceptos legales invocados, sino también de algunos datos que puedan desprenderse de la misma demanda o de las pruebas ofrecidas por las partes, en virtud de que, por la propia naturaleza de esta acción constitucional, se pretende que la Suprema Corte de Justicia pueda examinar la constitucionalidad de los actos impugnados superando, en lo posible, las cuestiones procesales que lo impidan.

**P./J. 79/98**

Controversia constitucional 2/98.—Roberto Pedro Martínez Ortiz, en su carácter de Procurador General de Justicia y representante legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, contra el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Presidente y el Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.—20 de octubre de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 79/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FACULTAD EN MATERIA DE TRÁNSITO NO INCORPORA LA DE TRANSPORTE.**—

En las definiciones que de tránsito y transporte aparecen en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española y de las características que doctrinaria y jurídicamente se otorgan a dichos servicios públicos los mismos son distintos, puesto que el primero no incorpora al segundo. En efecto, si transitar significa "ir o pasar de un punto a otro por vías o parajes públicos" y transportar, "llevar personas o cosas de un punto a otro" y el primero es caracterizado doctrinariamente como dirigido a "todos los usuarios" o "al universo de usuarios" de gestión pública y constante y, el segundo como dirigido a personas singulares, de gestión pública y privada y coti-



diano, se desprende que corresponden a dos servicios públicos diferentes que presta el Estado.

**P/J. 80/98**

Controversia constitucional 2/98.—Roberto Pedro Martínez Ortiz, en su carácter de Procurador General de Justicia y representante legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, contra el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Presidente y el Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.—20 de octubre de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 80/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**—El sistema de distribución de competencias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se integra básicamente y en lo que atañe a las hipótesis examinadas por las facultades conferidas expresamente a la Federación, las potestades asignadas en el artículo 115 de la misma a los Municipios y, por las restantes que, de acuerdo con su artículo 124, corresponden a las entidades federativas. Así, el ámbito competencial de los Estados se integra, en principio, por las facultades no expresamente conferidas a la Federación o a los Municipios.

**P/J. 81/98**

Controversia constitucional 2/98.—Roberto Pedro Martínez Ortiz, en su carácter de Procurador General de Justicia y representante legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, contra el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Presidente y el Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.—20 de octubre de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 81/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**COMPETENCIA PARA CONOCER DEL DELITO DE DESPOJO. CORRESPONDE A UN JUEZ PENAL, Y NO A UN TRIBUNAL AGRAARIO, AUN CUANDO EL INMUEBLE OBJETO DEL ILÍCITO SEA DE CARÁCTER EJIDAL.**—La pluralidad de tribunales especializados para conocer de asuntos relacionados con distintas ramas del derecho, como la

civil, penal, del trabajo, agrario, entre otros, da lugar a conflictos competenciales cuando dos o más órganos jurisdiccionales se niegan a conocer de ellos, o sostienen al mismo tiempo su competencia para resolverlo. En tales casos es menester dirimir el conflicto atendiendo a la naturaleza de la acción ejercida, de modo que si se trata de una acción persecutoria por el delito de despojo, la competencia para conocer de ella se surte en favor del Juez Penal y no de un Tribunal Unitario Agrario, que no tiene facultades para conocer de la comisión de delitos pues, aun cuando el inmueble objeto del despojo tuviera el carácter de ejidal, ello no alteraría la naturaleza de la acción deducida, que tiene por objeto determinar la responsabilidad penal del inculpado en el evento que se le atribuye y, en su caso, sancionarlo conforme al Código Penal, quedando incólume el derecho agrario que al inculpado pudiera asistir para poseer el inmueble en cuestión.

**P./J. 82/98**

Competencia 434/95.—Suscitada entre el Juez de Primera Instancia en Cihuatlán, Estado de Jalisco y el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Tercer Distrito, en Guadalajara, Jalisco.—19 de agosto de 1996.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: José Guadalupe Tafoya Hernández.

Competencia 163/96.—Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito en Querétaro y el Juez Mixto de Primera Instancia en Amealco, Estado de Querétaro.—29 de abril de 1997.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Rocío Balderas Fernández.

Competencia 191/96.—Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Tercer Distrito en Guadalajara, Jalisco y el Juez Primero de lo Penal en Puerto Vallarta, Jalisco.—29 de abril de 1997.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Germán Martínez Hernández.

Competencia 202/97.—Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Sexto Distrito y el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán.—18 de septiembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Competencia 297/97.—Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Seis y el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán.—22 de junio de 1998.—Once votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Miguel de Jesús Alvarado Esquivel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 82/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES.**—En el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera, y que a cada uno de ellos les corresponda conocer de los asuntos relacionados con su especialidad. Si tal situación da lugar a un conflicto de competencia, éste debe resolverse atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción, lo cual, regularmente, se puede determinar mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoye la demanda, cuando se cuenta con este último dato, pues es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo. Pero, en todo caso, se debe prescindir del estudio de la relación jurídica sustancial que vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al tribunal de competencia, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto. Este modo de resolver el conflicto competencial trae como consecuencia que el tribunal competente conserve expedita su jurisdicción, para resolver lo que en derecho proceda.

**P./J. 83/98**

Competencia 71/94.—Suscitada entre la Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz y el Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Distrito, con residencia alterna en aquella ciudad.—8 de mayo de 1995.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Jorge Dionisio Guzmán González.

Competencia 38/94.—Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Siete, con residencia en Torreón, Coahuila, hoy Distrito Número Seis, y el Juez Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Nazas, Estado de Durango.—18 de enero de 1996.—Once votos.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretaria: María Edith Ramírez de Vidal.

Competencia 27/88.—Suscitada entre el Juez de Primera Instancia en Materia Civil en Ciudad Guzmán, Jalisco; la Juez de Distrito en Materia Agraria en el Estado de Jalisco y el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el mismo Estado.—8 de julio de 1996.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

Competencia 38/96.—Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Cuarto Distrito en el Estado de Puebla y el Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla.—22 de junio de 1998.—Once votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

Competencia 455/97.—Suscitada entre el Juez de Primera Instancia Civil en Salvatierra, Guanajuato y el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito en el Estado de Guanajuato.—22 de junio de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Carlos M. Padilla P. Vertti.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 83/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA PARTE QUE REGLAMENTA EL TRANSPORTE.**

—De conformidad con la interpretación gramatical y genético-teleológica del artículo 115, fracción III, de la Constitución Federal, la facultad de prestar los servicios públicos que en el mismo se señalan corresponde a los Municipios y, sólo cuando fuere necesario y así lo determinen las leyes, se podrá establecer la concurrencia del Estado en dichas materias. También el artículo referido establece la facultad de las Legislaturas Locales de ampliar la esfera competencial del Municipio, a través de la autorización para prestar otros servicios públicos no contemplados en la enumeración que se hace en los incisos a) al h) de la fracción III del precepto señalado. Por otra parte, el artículo 124 de la Ley Fundamental previene que las facultades no reservadas para la Federación corresponden a los Estados. De esta forma, a éstos corresponden las facultades no expresamente reservadas por la Constitución a la Federación y a los Municipios. La distribución de competencias entre la Federación y los Estados se complementa con lo preceptuado en los artículos 117 y 118 del Código Supremo, donde se otorgan limitaciones absolutas y condicionadas a las entidades federativas. Por otro lado, el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tampoco encomienda el servicio público de transporte a los Municipios reiterándose, en lo general, las facultades señaladas en el numeral 115, fracción III, de la Constitución General de la República, por lo que debe estimarse que la facultad en materia de transporte se surte a favor de los poderes del Estado de Oaxaca. Asimismo, la fracción LIII del artículo 59 de la Constitución del Estado de Oaxaca faculta al Congreso Local a legislar en todo aquello que la Constitución General y la particular del Estado no sometan expresamente a las facultades de cualquier otro poder. Consecuentemente, la expedición por parte del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez del Reglamento de Tránsito y Transporte invade la esfera competencial del Estado en la parte que regula el transporte, por lo que debe declararse su invalidez constitucional.

**P./J. 84/98**

Controversia constitucional 2/98.—Roberto Pedro Martínez Ortiz, en su carácter de Procurador General de Justicia y representante legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, contra el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Presidente y el Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.—20 de octubre de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número 84/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**INFONAVIT. ES CONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA EN CUANTO REMITE A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN Y CÁLCULO DE LA BASE SALARIAL PARA EL PAGO DE APORTACIONES, NO OBSTANTE QUE LAS CUOTAS AL IMSS SEAN TRIPARTITAS Y LAS APORTACIONES AL INFONAVIT SÓLO A CARGO DEL PATRÓN.**—La remisión que el precepto citado efectúa a los artículos 27 y 28 de la Ley del Seguro Social, en cuanto a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones patronales en materia habitacional, no es violatoria del principio de legalidad tributaria por el hecho de que las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social sean tripartitas, mientras que las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se establezcan sólo a cargo del patrón, en virtud de que dicha diferenciación es irrelevante para efectos de la remisión aludida, pues lo importante en ambos casos es que las cuotas o aportaciones se determinen de acuerdo con un porcentaje que tiene como base los salarios de los trabajadores.

#### **P./J. 85/98**

Amparo en revisión 362/98.—Tecnología de Moción Controlada, S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 451/98.—Inmar de México, S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 457/98.—Winston Data, S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 1782/98.—Zenco de Chihuahua, S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Amparo en revisión 1796/98.—Delphi Ensemble de Cubiertas Automotrices, S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Andrés Pérez Lozano.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, aprobó, con el número 85/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**INFONAVIT. LAS RESTRICCIONES A PREMIOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD Y VALES DE DESPENSA PARA QUE SE EXCLUYAN DEL SALARIO BASE DE LAS APORTACIONES, NO SON VIOLATORIAS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 27, FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CUAL REMITE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES).**—Estos preceptos establecen, para la integración y cálculo de la base para el pago de aportaciones, que se excluirán como integrantes del salario base de cotización, entre otros conceptos, los relativos a las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y los premios por asistencia y puntualidad, cuando el importe de cada uno ellos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización. Dichas restricciones a las que se sujeta la exclusión de los conceptos relativos como integrantes del salario base de aportación no pueden considerarse violatorias del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por no responder al concepto real de salario, pues si bien tales vales y premios no se otorgan por el trabajo ordinario desarrollado, sí tienen su origen en la relación laboral y debe tenerse en cuenta que el salario base de cotización para efectos del pago de aportaciones patronales al instituto no tiene por qué limitarse al sentido estricto de salario como retribución al trabajo desempeñado, sino que, por tratarse de una contribución con una clara finalidad social, puede comprender también aquellas prestaciones originadas con motivo de la relación laboral, dentro de los límites que se especifican, al revelar una capacidad contributiva mayor del patrón que la otorga. Ciertamente, cuando son superiores a las restricciones marcadas por la ley, constituyen prestaciones que deben considerarse como parte del salario base de aportación porque redundan en un beneficio económico para el trabajador otorgado por el patrón con motivo de la relación laboral, evitándose

además con ello que vía el otorgamiento de prestaciones que no integran el salario base de cotización, se incrementa la retribución al trabajador por su labor para eludir el pago de los beneficios que legalmente le corresponden, pues el artículo 29, fracción II, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores claramente señala que las aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores.

**P./J. 86/98**

Amparo en revisión 1078/98.—Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo en revisión 1228/98.—Baja California J.V., S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo en revisión 3164/97.—Restaurantes Valle de Santiago, S. de R.L. de C.V. y coags.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo en revisión 967/98.—Compañía Hulera Euzkadi, S.A.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 1548/98.—Alimentos Rápidos De la Garza, S. de R.L. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, aprobó, con el número 86/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**INFONAVIT. LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO RELATIVO A CANTIDADES APORTADAS PARA FINES SOCIALES CON EL PROPÓSITO DE EXCLUIRLAS DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CUAL REMITE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES).—**Los preceptos relativos establecen, para la integración y cálculo de la base para el pago de apor-

taciones, que se excluirán del salario base de cotización las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva, y agrega que los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Deriva de lo anterior que no se incluyen dentro de la integración salarial para el cálculo de la base para efectos del pago de aportaciones patronales al instituto las cantidades aportadas para fines sociales, pues lo único que se hace en el precepto señalado es definir qué debe entenderse por ellas, a fin de que la exclusión relativa verdaderamente responda al concepto real que se pretende no integre el salario, por lo que con ello no puede considerarse que el legislador va más allá del concepto real de salario, ni que establezca un tratamiento diferencial entre la clase trabajadora, el cual, además, y sin que ello signifique prejuzgar sobre su existencia, no perjudicaría a los patrones sino, en todo caso, a los trabajadores.

### **P/J. 87/98**

Amparo en revisión 1078/98.—Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo en revisión 1228/98.—Baja California J.V., S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo en revisión 3164/97.—Restaurantes Valle de Santiago, S. de R.L. de C.V. y coags.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo en revisión 967/98.—Compañía Hulera Euzkadi, S.A.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 1548/98.—Alimentos Rápidos de la Garza, S. de R.L. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, aprobó, con el número 87/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.



**INFONAVIT. LA RESTRICCIÓN A LA QUE SE SUJETA EL TIEMPO EXTRAORDINARIO PARA QUE SE EXCLUYA DEL SALARIO BASE DE LAS APORTACIONES, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XI, CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CUAL REMITE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES).**—Dichos preceptos establecen, para la integración y cálculo de la base para el pago de aportaciones, que se excluirá como integrante del salario base de cotización el tiempo extraordinario "dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo". Dicha restricción, a la que se sujeta la exclusión del concepto relativo como integrante del salario base de aportación, no es violatoria del artículo 123, apartado A, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque los artículos 66 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, que son los que concretamente regulan los márgenes a que se encuentra sujeto el tiempo extraordinario, se ajustan a dicho dispositivo al establecer como jornada extraordinaria permitida la de nueve horas a la semana, sin que el día en que se trabaje la jornada extraordinaria exceda de tres horas, y aun cuando el artículo 68 referido prevé la obligación del patrón de pagar el tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana en un doscientos por ciento más del salario, ello es "sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley", lo que significa que no está permitido un trabajo extraordinario superior y que sólo se excluirá del salario base de cotización el tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados.

**P./J. 88/98**

Amparo en revisión 1078/98.—Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo en revisión 1228/98.—Baja California J.V., S.A. de C.V.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo en revisión 3164/97.—Restaurantes Valle de Santiago, S. de R.L. de C.V. y coags.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo en revisión 967/98.—Compañía Hulera Euzkadi, S.A.—26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 1548/98.—Alimentos Rápidos de la Garza, S. de R.L. de C.V.—  
26 de octubre de 1998.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: José Vicente  
Aguinaco Alemán y Juan N. Silva Meza.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—  
Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso,  
aprobó, con el número 88/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México,  
Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.



---

---

## **Tesis Aisladas**

---

---





## Pleno Tesis Aisladas

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN POR UN HECHO SUPERVENIENTE, COMPETE CONOCER AL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUANDO ÉSTE, PREVIAMENTE, YA RESOLVIÓ SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA EN LA DEMANDA RELATIVA, A TRAVÉS DE UN RECURSO DE RECLAMACIÓN.**—De la interpretación teleológica del artículo 17 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el espíritu de la norma es el establecer que si el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió sobre la medida cautelar solicitada en la demanda relativa, a través de un recurso de reclamación, es a este mismo órgano a quien le compete modificar o revocar sus propias determinaciones cuando se invoque un hecho superveniente, pues, es principio general en nuestro sistema jurídico, que los órganos de primera instancia o los funcionarios judiciales instructores no pueden, respectivamente, modificar o revocar las determinaciones de los órganos superiores de segunda instancia o de los órganos colegiados a los que pertenecen, que son los que tienen competencia para emitir fallos definitivos tanto en los asuntos de fondo como en los recursos procedentes. Por tanto, acorde con esta interpretación y por un principio de seguridad jurídica, corresponde al Tribunal Pleno resolver la cuestión propuesta, por tratarse precisamente de una resolución que él mismo emitió, con la que resolvió en definitiva el recurso de reclamación respectivo y se pronunció sobre la procedencia de la suspensión solicitada, en contra de la cual se invoca un hecho superveniente.

### **P. LXIX/98**

Solicitud de revocación por hecho superveniente en el incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional 51/96.—Gabriel Hinojosa Rivero y Marcial Benigno

Felipe Campos y Diez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, del Estado de Puebla, contra el Gobernador y el Congreso del propio Estado.—16 de junio de 1998.—Unanimidad de diez votos (impedimento legal Mariano Azuela Güitrón).—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número LXIX/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA DECIDIR SOBRE LA SUSPENSIÓN POR HECHO SUPERVENIENTE O POR HECHO NUEVO ES PRESUPUESTO NECESARIO QUE ESTÉN INCORPORADOS A LA LITIS.**—De lo dispuesto por los artículos 14, 18 y 22, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende, que para decidir sobre la procedencia de la suspensión en una demanda de controversia constitucional, sea de oficio o a petición de parte, es necesario, por una parte, que el actor haya señalado el acto o norma general respecto de lo cual se hará el pronunciamiento y, por otra parte, que ésta o aquél, se atribuyan a un ente demandado. Los anteriores presupuestos resultan aplicables tratándose de la suspensión por un hecho superveniente o por un hecho nuevo a que se refiere el artículo 17 de la propia ley, lo cual se corrobora si se tiene en consideración que en términos del artículo 18, en el eventual caso de que se concediera la medida cautelar, en el auto o interlocutoria de que se trate, se deben precisar los alcances y efectos de la suspensión y los órganos obligados a cumplirla y, por otra parte, en su oportunidad, al resolverse el fondo del asunto el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá pronunciarse también sobre el hecho sobrevenido o el hecho nuevo y, en su caso, establecer los alcances y efectos de la sentencia, señalando con precisión los órganos del Estado obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia, según lo dispone el artículo 41, fracciones I, IV y V, de la ley citada. Además, de lo establecido en el artículo 27 de la ley reglamentaria, se desprende que la ampliación de la demanda de controversia constitucional se actualiza dentro del plazo de quince días siguientes a la presentación de la contestación de la demanda, si en ésta apareciera un hecho nuevo, y hasta antes de la fecha del cierre de la instrucción, si apareciera un hecho superveniente.

#### **P. LXX/98**

Solicitud de revocación por hecho superveniente en el incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional 51/96.—Gabriel Hinojosa Rivero y Marcial Benigno

Felipe Campos y Diez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, del Estado de Puebla, contra el Gobernador y el Congreso del propio Estado.—16 de junio de 1998.—Unanimidad de diez votos (impedimento legal Mariano Azuela Güitrón).—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número LXX/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. HECHO SUPERVENIENTE O HECHO NUEVO PARA EFECTOS DE SU AMPLIACIÓN.—**

De lo establecido en el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los supuestos para ampliar la demanda de controversia constitucional son: 1. El surgimiento de un hecho superveniente, en cuyo caso, procederá hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción y; 2. La aparición de un hecho nuevo, en que procederá la ampliación dentro del plazo de quince días siguientes a la presentación de la contestación de la demanda. Ahora bien, una característica propia de los hechos sobrevenidos, es la de que éstos sean susceptibles de cambiar el estado jurídico en el que se encontraba la situación al presentarse la demanda o al entablarse la litis. Por lo anterior, si el hecho de que se trate no se encuentra comprendido en el núcleo de los actos originalmente combatidos, surgido, incluso, de una autoridad distinta a las señaladas como demandadas, no puede estimarse que se trate de un hecho superveniente sino de un hecho nuevo, aun cuando se le atribuyan los mismos vicios de inconstitucionalidad que a los reclamados en la demanda relativa, dado que ello, en todo caso, es una cuestión de fondo en el asunto.

**P. LXXI/98**

Solicitud de revocación por hecho superveniente en el incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional 51/96.—Gabriel Hinojosa Rivero y Marcial Benigno Felipe Campos y Diez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, del Estado de Puebla, contra el Gobernador y el Congreso del propio Estado.—16 de junio de 1998.—Unanimidad de diez votos (impedimento legal Mariano Azuela Güitrón).—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA TUTELA JURÍDICA DE ESTA ACCIÓN ES LA PROTECCIÓN DEL ÁMBITO DE ATRIBUCIONES QUE LA LEY SUPREMA PREVÉ PARA LOS ÓRGANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO.**—Del análisis de la evolución legislativa que en nuestros textos constitucionales ha tenido el medio de control constitucional denominado controversia constitucional, se pueden apreciar las siguientes etapas: 1. En la primera, se concibió sólo para resolver las que se presentaren entre una entidad federada y otra; 2. En la segunda etapa, se contemplaron, además de las antes mencionadas, aquellas que pudiesen suscitarse entre los poderes de un mismo Estado y las que se suscitaran entre la Federación y uno o más Estados; 3. En la tercera, se sumaron a las anteriores, los supuestos relativos a aquellas que se pudieren suscitar entre dos o más Estados y el Distrito Federal y las que se suscitasen entre órganos de Gobierno del Distrito Federal. En la actualidad, el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, amplía los supuestos para incluir a los Municipios, al Poder Ejecutivo, al Congreso de la Unión, a cualquiera de sus Cámaras, y en su caso, a la Comisión Permanente. Pues bien, de lo anterior se colige que la tutela jurídica de este instrumento procesal de carácter constitucional, es la protección del ámbito de atribuciones que la misma Ley Suprema prevé para los órganos originarios del Estado, es decir, aquellos que derivan del sistema federal y del principio de división de poderes a que se refieren los artículos 40, 41 y 49, en relación con el 115, 116 y 122, de la propia Constitución y no así a los órganos derivados o legales, pues estos últimos no son creados ni tienen demarcada su competencia en la Ley Fundamental; sin embargo, no por ello puede estimarse que no están sujetos al medio de control, ya que, si bien el espectro de la tutela jurídica se da, en lo particular, para preservar la esfera competencial de aquéllos y no de éstos, en lo general se da para preservar el orden establecido en la Constitución Federal, a que también se encuentran sujetos los entes públicos creados por leyes secundarias u ordinarias.

#### **P. LXXII/98**

Solicitud de revocación por hecho superveniente en el incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional 51/96.—Gabriel Hinojosa Rivero y Marcial Benigno Felipe Campos y Diez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, del Estado de Puebla, contra el Gobernador y el Congreso del propio Estado.—16 de junio de 1998.—Unanimidad de diez votos (impedimento legal Mariano Azuela Güitrón).—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y LEGITIMACIÓN PASIVA.**—De la finalidad perseguida con la figura de la controversia constitucional, el espectro de su tutela jurídica y su armonización con los artículos 40, 41 y 49, en relación con el 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que podrán tener legitimación activa para ejercer la acción constitucional a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la propia Ley Suprema, de manera genérica: la Federación, una entidad federada, un Municipio y Distrito Federal (que corresponden a los niveles de gobierno establecidos en la Constitución Federal); el Poder Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión, cualesquiera de las Cámaras de éste o la Comisión Permanente (Poderes Federales); los poderes de una misma entidad federada (Poderes Locales); y por último, los órganos de gobierno del Distrito Federal, porque precisamente estos órganos primarios del Estado, son los que pueden reclamar la invalidez de normas generales o actos que estimen violatorios del ámbito competencial que para ellos prevé la Carta Magna. En consecuencia, los órganos derivados, en ningún caso, podrán tener legitimación activa, ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional. Sin embargo, en cuanto a la legitimación pasiva para intervenir en el procedimiento relativo no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular deberá analizarse ello, atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica.

**P. LXXIII/98**

Solicitud de revocación por hecho superveniente en el incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional 51/96.—Gabriel Hinojosa Rivero y Marcial Benigno Felipe Campos y Diez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, del Estado de Puebla, contra el Gobernador y el Congreso del propio Estado.—16 de junio de 1998.—Unanimidad de diez votos (impedimento legal Mariano Azuela Güitrón).—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**LEYES, AMPARO CONTRA. LA REFORMA DE UN PRECEPTO NO PERMITE RECLAMAR TODA LA LEY, SINO SÓLO EL PRONUNCIAMIENTO ESPECÍFICO DEL LEGISLADOR Y LOS ARTÍCULOS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE AFECTADOS.**—La razón por la que se admite la procedencia del juicio de garantías en contra de una

norma general que es reformada, es la de que de acuerdo con el artículo 72, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un acto nuevo (principio de autoridad formal), por lo que, en principio, sólo respecto de ella se actualiza la procedencia del amparo y no en contra de los demás preceptos de una ley, los que deben estimarse ya consentidos por el gobernado si no los reclamó dentro de los plazos previstos al respecto por la Ley de Amparo. Por consiguiente, un acto legislativo que reforma o modifica un texto legal, da derecho a impugnar, a través del juicio de amparo, el pronunciamiento específico del legislador y, además, los preceptos que con el mismo acto se vean directamente afectados en cuanto a su sentido, alcance o aplicación, de tal modo que por su causa se varíe la situación que bajo ellos prevalecía, mas no aquellos que simplemente por pertenecer a una misma ley guardan una relación ordinaria y común con el que fue materia de la reforma y cuyas hipótesis de observancia o aplicación, por parte del receptor de la ley, no cambian. De esta guisa resulta que no basta que se actualice la reforma o adición de un precepto de determinada ley, para que puedan combatirse en la vía constitucional, además de ese dispositivo, todos los demás de la ley relativa que guarden una relación ordinaria con el reformado en virtud de la integración que debe tener cualquier sistema legal, pues lo que autoriza su impugnación constitucional, paralela a la reforma legislativa, es la existencia del cambio formal, que desde el punto de vista constitucional, lo convierte en un acto legislativo nuevo, sin perjuicio de que también puedan reclamarse aquellas disposiciones sobre las que repercute directamente la reforma.

#### **P. LXXIV/98**

Amparo en revisión 2695/96.—Inmobiliaria Firpo Fiesta Coapa, S.A. de C.V. y coags.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 3224/97.—Flujo de Datos, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXIV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, POR EL DECRETO DEL 10 DE MAYO DE 1996, NO DA DERECHO A IMPUGNAR AQUELLOS PRECEPTOS QUE NO FUERON REFORMADOS Y QUE HAYAN SIDO CONSENTIDOS POR EL QUEJOSO.**—Del examen comparativo del texto del artículo 1o.

de la Ley del Impuesto al Activo, antes y después de su reforma mediante el mencionado decreto, se desprende que no sufrió modificación alguna en cuanto al régimen general de contribuyentes, sino sólo fue adicionado, por una parte, en lo relativo a la categoría de contribuyentes que conforman los arrendadores no empresarios, mediante la precisión de su base, y, por otra, a través de la inclusión de una nueva categoría de sujetos integrada por las empresas que componen el sistema financiero. Por consiguiente, la adición al artículo en comento no modificó en forma alguna el sistema general del tributo, ni afectó en su sentido, alcance o aplicación a otros preceptos ajenos al decreto del diez de mayo de mil novecientos noventa y seis, por lo que al tenor de las reflexiones precedentes resulta obligado concluir que tal adición, no da derecho a impugnar en la vía constitucional otros dispositivos legales diversos al decreto de reforma en comento que ya hubieran sido consentidos por la parte quejosa, por habersele aplicado y no haberlos reclamado dentro de los plazos previstos al respecto por la Ley de Amparo. Esta postura encuentra sustento en que no basta que se actualice la reforma o adición de un precepto de determinada ley, para que puedan combatirse en la vía constitucional, además de ese dispositivo, todos los demás de la ley relativa que guarden una relación ordinaria con el reformado en virtud de la integración que debe tener cualquier sistema legal, pues lo que autoriza su impugnación constitucional, paralela a la reforma legislativa, es la existencia del cambio formal, que desde el punto de vista constitucional, lo convierte en un acto legislativo nuevo, sin perjuicio de que también puedan reclamarse aquellas disposiciones sobre las que repercute directamente la reforma, lo que en el caso no sucedió.

#### **P. LXXV/98**

Amparo en revisión 2695/96.—Inmobiliaria Firpo Fiesta Coapa, S.A. de C.V. y coags.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2654/97.—Inmobiliaria Coral de Vallarta, S.A. de C.V. y coags.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Maya-goitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN, DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.**—Es cierto que las consideraciones expuestas en la sentencia recurrida, que no son impugnadas en vía de agravio por el

recurrente a quien perjudican, deben tenerse firmes para seguir rigiendo en lo conducente el fallo, pero esto no rige en cuanto a la procedencia del juicio de amparo, cuando se advierte la existencia de una causa de improcedencia diferente a la que el juzgador de primer grado estimó actualizada o desestimó, o, incluso, de un motivo diferente de los apreciados en relación con una misma causa de improcedencia, pues en este caso, el tribunal revisor debe emprender su estudio de oficio, ya que sobre el particular sigue vigente el principio de que siendo la procedencia de la acción constitucional de orden público, su análisis debe efectuarse sin importar que las partes la aleguen o no, y en cualquier instancia en que el juicio se encuentre, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo. Este aserto encuentra plena correspondencia en el artículo 91 de la legislación de la materia, que establece las reglas para resolver el recurso de revisión, entre las que se encuentran, según su fracción III, la de estudiar la causa de improcedencia expuesta por el Juez de Distrito y de estimarla infundada, confirmar el sobreseimiento si apareciere probado otro motivo legal, lo que patentiza que la procedencia puede examinarse bajo supuestos diversos que no sólo involucran a las hipótesis legales apreciadas por el juzgador de primer grado, sino también a los motivos susceptibles de actualizar esas hipótesis, lo que en realidad implica que, a pesar de que el juzgador haya tenido por actualizada o desestimada determinada improcedencia, bien puede abordarse su estudio bajo un matiz distinto que sea alumbrado por diversa causa constitucional, legal o jurisprudencial, o aun ante la misma causa por diverso motivo, pues no puede perderse de vista que las causas de improcedencia pueden actualizarse por diversos motivos, por lo que si el inferior estudió sólo alguna de ellas, es dable e incluso obligatorio que se aborden por el revisor, pues al respecto, no existe pronunciamiento que pueda tenerse firme.

#### **P. LXXVI/98**

Amparo en revisión 2695/96.—Inmobiliaria Firpo Fiesta Coapa, S.A. de C.V. y coags.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2548/97.—Alsavisión, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 211/97.—Recicladora Mexicana de Vías Terrestres, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Carlos Mena Adame.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXVI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. EL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 CONSTITUCIONALES.**—Los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, en esencia, la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, la cual se cumple en los términos previstos en los propios dispositivos constitucionales, cuando el Estado alienta la producción, concede subsidios, otorga facilidades a empresas de nueva creación, estimula la exportación de sus productos, concede facilidades para la importación de materias primas y organiza el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, entre otras acciones, pero la rectoría ahí garantizada no se ve menoscabada por la legislación de los tributos, como el denominado impuesto al activo, pues si bien implica una carga económica para los contribuyentes, al tener su fundamento en el artículo 31, fracción IV, constitucional, su objetivo es el de sufragar el gasto público, lo que permite al Estado cumplir cabalmente con sus fines.

**P. LXXVII/98**

Amparo en revisión 2695/96.—Inmobiliaria Firpo Fiesta Coapa, S.A. de C.V. y coags.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre de este curso, aprobó, con el número LXXVII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. EL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, YA QUE NO DESTRUYE LA FUENTE DE RIQUEZA ELEGIDA POR EL LEGISLADOR COMO SIGNO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.**—De acuerdo con la jurisprudencia número 11/96 de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia y con el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Activo, en relación con los demás preceptos que integran el tributo, el objeto de tal contribución no está constituido lisa y llanamente por los activos de una empresa, ni por ende, por el patrimonio de éstas, sino sólo por aquellos activos que sean susceptibles de concurrir a la obtención de utilidades, como signo de capacidad contributiva, lo que el legislador tomó en cuenta como presupuesto esencial del tributo, circunstancia que administrada a que dispuso que el pago del tributo es periódico y no instantáneo, pone de relieve que esa imposición no tiene por consecuencia extinguir el objeto gravado, es decir, la fuente de riqueza que el legislador eligió gravar, menos aún porque según lo establecido en el artículo 2o. del citado ordenamiento legal, única-

mente grava los precisados activos en un porcentaje del 1.8%, mientras se mantenga la actividad económica de la empresa, por lo que no viola el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **P. LXXVIII/98**

Amparo en revisión 2695/96.—Inmobiliaria Firpo Fiesta Coapa, S.A. de C.V. y coags.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXVIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONTRIBUCIONES. LA POTESTAD PARA DETERMINAR SU OBJETO NO SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD, SINO POR EL DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.**—La potestad tributaria implica para el Estado, a través de las autoridades legislativas competentes, la facultad de determinar el objeto de los tributos, involucrando cualquier actividad de los gobernados que sea reflejo de capacidad contributiva, de ahí que uno de los principios que legitima la imposición de las contribuciones no es precisamente el de generalidad, sino el de la identificación de la capacidad contributiva de los gobernados, por lo que no existe obligación de contribuir si no existe la relativa capacidad contributiva, y consecuentemente, habrá de pagar más quien tiene una capacidad mayor, y menos el que la tiene en menor proporción; todo lo cual descarta la aplicación del principio de generalidad en la elección del objeto del tributo.

#### **P. LXXIX/98**

Amparo en revisión 2695/96.—Inmobiliaria Firpo Fiesta Coapa, S.A. de C.V. y coags.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXIX/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. EL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA POR NO GRAVAR A TODOS LOS DEMÁS**

**CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE NO REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**—El ejercicio de la potestad tributaria implica, entre otros aspectos, determinar el objeto de los tributos, seleccionando cualquier actividad de los gobernados que sea reflejo de capacidad contributiva; de ahí que uno de los principios que legitima la imposición de las contribuciones, es el de la identificación de esa capacidad. Tratándose del impuesto al activo, del análisis sistemático de las disposiciones que componen la ley relativa, se advierte que la capacidad contributiva no se atribuye simplemente a los activos, sino también a la cualidad de que éstos se encuentren asociados con las actividades empresariales y, por consecuencia, en condiciones idóneas para concurrir a la obtención de utilidades. La consideración del legislador de que el activo en esas condiciones revela capacidad contributiva susceptible de gravarse, se sustenta en una apreciación de sentido común, pues obedece a la lógica de que éstos responden a las necesidades de una empresa para tener, cuando menos, la utilidad que garantice su funcionamiento, pues sería ilógico tener menos o más activos que los necesarios para ello. En el primer caso por insuficiencia y en el segundo por desperdicio, se iría en contra de lo que por naturaleza la empresa debe perseguir. Además, de la interpretación conjunta de los artículos 25, 28 y 31, fracción IV, constitucionales, se desprende que el legislador está autorizado para establecer tributos que no sólo persigan fines recaudatorios, sino que permitan al Estado ejercer sus atribuciones en materia de rectoría económica, de manera que a través de los mecanismos de imposición fomenten o regulen el desarrollo de ciertas actividades productivas, fortalezcan algunos sectores económicos o conduzcan a la explotación de los bienes en beneficio social. Por consiguiente, se actualizan razones no sólo jurídicas sino también sociales y económicas, que justifican la determinación del objeto del impuesto al activo en relación con las actividades empresariales y, consecuentemente, revelan que el impuesto no viola el principio de equidad tributaria, por no comprender como sujetos obligados a todos los que realizan actividades económicas bajo la tenencia de activos y sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, pues el legislador, en ejercicio de su potestad tributaria, eligió como objeto del impuesto a los activos concurrentes a la obtención de utilidades en la práctica de actividades empresariales.

**P. LXXX/98**

Amparo en revisión 2695/96.—Inmobiliaria Firpo Fiesta Coapa, S.A. de C.V. y coags.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.



El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXX/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. EL ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.**—El citado precepto legal, en su párrafo primero, autoriza

a deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, pero en su párrafo segundo exceptúa de dicha autorización a las que hubieren sido contratadas con el sistema financiero o con su intermediación. Con la excepción descrita se hace una injustificada distinción entre las deudas que afectan el objeto del tributo, ocasionándose con esto un trato desigual a iguales, al permitirse a unos contribuyentes las deducciones de sus deudas y a otros no, por situaciones ajenas a ellos y propias de los acreedores, sin que pueda considerarse que tal distinción de deudas se justifique por el hecho de que, de permitirse su deducción, no se pagaría el impuesto por ese concepto, dado que ambas clases de operaciones constituyen un pasivo para el contribuyente en sus registros contables, que incide sobre el objeto del tributo, consistente en la tenencia de activos propios de las empresas, concurrentes a la obtención de utilidades.

**P. LXXXI/98**

Amparo en revisión 2423/96.—Impulsora Corporativa de Inmuebles, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de nueve votos.—Disidentes: Juan Díaz Romero y Olga María Sánchez Cordero.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Amparo en revisión 936/97.—Servicios Inmobiliarios Serco, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de nueve votos.—Disidentes: Juan Díaz Romero y Olga María Sánchez Cordero.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho

Amparo en revisión 2903/97.—Astral Plaza, S.A. de C.V., y coag.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de nueve votos.—Disidentes: Juan Díaz Romero y Olga María Sánchez Cordero.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXXI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. EL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DEL IMPUESTO**

**RELATIVO, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**—

En nuevas reflexiones sobre el objeto del impuesto al activo, este Tribunal Pleno abandonó el criterio de que aquél recaía en la utilidad mínima presunta para considerar, en la actualidad, que radica en los activos susceptibles de concurrir en la obtención de utilidades. De esta manera, pierde sustento la postura sobre la inequidad del acreditamiento del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo, basada en la imposibilidad de desvirtuar la ganancia mínima presunta. En efecto, el citado precepto establece los plazos y condiciones para que los contribuyentes estén en aptitud de acreditar la cantidad que les haya correspondido enterar en el ejercicio fiscal respectivo por concepto de impuesto sobre la renta; esquema de acreditamiento que se ajusta a los principios de equidad y proporcionalidad tributarias plasmados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los contribuyentes parten del mismo parámetro para su ejercicio, basado en la especial forma de operación o utilización de sus activos, por lo que si determinado contribuyente ha realizado una mejor inversión y empleo de aquéllos, evidentemente obtendrá una utilidad superior en relación con quien no lo hizo, estando en aptitud de realizar el acreditamiento correspondiente, lo que resulta acorde con la consecución de los propósitos que dieron origen al tributo, ya que revela que de obtenerse utilidades, el impuesto al activo no afectará la esfera económica del contribuyente, situación que incentiva la eficiencia empresarial y el desarrollo económico del país, dado que la empresa que no se ubica en el supuesto descrito pone de manifiesto que no es productiva o que practica la evasión o la elusión del tributo, en ambos casos en detrimento de la economía del país. Por lo anterior, la tenencia de activos presupone que la empresa cuenta todavía con expectativas de éxito económico, aunque las utilidades no se produzcan de manera inmediata, sino que deberán generarse dentro del lapso que previsiblemente se haya estimado dentro de la planeación de mercado relativa, en el entendido de que es insostenible, jurídica y fácticamente, que continúen en la práctica de su objeto social a pesar de siempre tener pérdidas económicas en dicho lapso, el cual se encuentra contemplado por la ley, al eximir del pago del impuesto a las empresas durante su periodo preoperativo y los tres primeros ejercicios fiscales, en que se presupone que la empresa todavía no ha adquirido el auge comercial necesario que le permita obtener utilidades, sino que tal hipótesis deberá actualizarse dentro de los diez ejercicios fiscales siguientes; plazo en el que aun cuando no se hubiesen producido utilidades, esto no conlleva a declarar la inconstitucionalidad del mecanismo relativo, porque, de llegar a generarse aquéllas, el contribuyente estará en aptitud de acreditar el impuesto sobre la renta relativo y, de no producirse nunca tales utilidades, quedará evidenciado que la empresa, cuando menos, percibió los rendimientos que garanti-

tizaron su funcionamiento y la tenencia de los activos correspondientes, situación que revela capacidad contributiva, en razón de que dichos activos, en su momento, se encontraron afectos a la expectativa de obtener utilidades, cumpliendo con la concepción actual del objeto del tributo.

#### **P. LXXXII/98**

Amparo en revisión 2423/96.—Impulsora Corporativa de Inmuebles, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Amparo en revisión 936/97.—Servicios Inmobiliarios Serco, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 1248/97.—Broker Distribución, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2716/97.—Lagg's Tetley, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXXII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. PLAZO CON QUE CUENTAN LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO RELATIVO PARA ACREDITAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE ACUERDO CON LA MECÁNICA LEGAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.**—Del contenido del citado precepto legal se aprecia que el acreditamiento del impuesto al activo en relación con el impuesto sobre la renta, guarda la siguiente mecánica: a) Se posibilita al contribuyente a acreditar, contra el impuesto al activo, la cantidad que por concepto del impuesto sobre la renta le haya correspondido enterar en el ejercicio de que se trate; b) Si el impuesto sobre la renta es menor al monto del impuesto al activo, la diferencia resultante será la cantidad a pagar por concepto de este último tributo en el ejercicio fiscal respectivo, considerándose al impuesto sobre la renta que se hubiera enterado, como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio; c) Si el impuesto sobre la renta es mayor al impuesto al activo del ejercicio, el contribuyente puede solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubiera enterado por concepto de este último tributo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores y hasta por la diferencia del impuesto sobre la renta efectivamente pagado; d) La mecánica

de acreditamiento descrita es aplicable también a los pagos provisionales de ambos impuestos, estando en aptitud el contribuyente de aplicar los remanentes del impuesto sobre la renta que no se hubiesen acreditado al impuesto al activo a los siguientes pagos provisionales, o contra la cantidad a pagar en la declaración anual del ejercicio. También cabe destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o., fracción VI, tercer párrafo, del propio ordenamiento legal, los contribuyentes no estarán obligados al pago de la contribución reclamada durante el periodo preoperativo, los tres primeros ejercicios fiscales de la empresa y el lapso de liquidación, por un plazo hasta de dos años. Conforme a las precisiones anteriores, los contribuyentes del impuesto al activo cuentan hasta con diez años a partir de que son sujetos obligados al pago del tributo (trece, contados desde su inicio de operaciones, excluyendo el periodo preoperativo), para acreditar el impuesto sobre la renta que hubiesen generado.

#### **P. LXXXIII/98**

Amparo en revisión 2423/96.—Impulsora Corporativa de Inmuebles, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Amparo en revisión 936/97.—Servicios Inmobiliarios Serco, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 1248/97.—Broker Distribución, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2716/97.—Lagg's Tetley, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXXIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, PORQUE DEFINE EL OBJETO DEL IMPUESTO.**—La mencionada ley cumple cabalmente con el principio de legalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no deja a inducciones o referencias lo que debe entenderse por activo, que constituye el signo de capacidad contributiva elegido por el legislador como objeto del tributo relativo, sino que lo define en forma clara, ya que, por una parte,

su artículo 1o. señala que el objeto del tributo son los activos que se utilicen por los causantes o por terceros, en su caso, en actividades empresariales; y, por otra, que serán considerados como activos, los siguientes: 1. Los activos fijos, gastos y cargos diferidos, de acuerdo con el artículo 2o., fracción II, párrafo primero; 2. Los terrenos, según lo establecido por el artículo 2o., fracción III; 3. Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados, de conformidad con el artículo 2o., fracción IV; y 4. Los activos financieros, en términos de lo previsto por el artículo 4o. No es óbice para tal conclusión que en el citado artículo 4o. se emplee la frase "entre otros" en relación con los activos financieros, pues es patente que tal expresión sólo busca ejemplificar el concepto de que se trata, mas no que con su inclusión en el texto normativo se faculte a la autoridad aplicadora a fijar el objeto imponible; por el contrario, la voluntad del legislador ya quedó impresa, por lo que a ese aspecto se refiere en los preceptos antes aludidos, sin que ello entrañe libertad de la exactora para definir uno de los elementos esenciales del tributo.

#### **P. LXXXIV/98**

Amparo en revisión 2423/96.—Impulsora Corporativa de Inmuebles, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Amparo en revisión 2205/97.—Industria Mexicana del Aluminio, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 1248/97.—Broker Distribución, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2716/97.—Lagg's Tetley, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXXIV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**AMPARO CONTRA LEYES CON MOTIVO DE SU APLICACIÓN. SU PROCEDENCIA REQUIERE QUE EL ACTO SEA ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.**—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 73, fracción VI, de la Ley de Amparo, la acción constitucional que se endereza en contra de leyes reclamadas con motivo de su aplicación, debe presentarse dentro del plazo de quince días

siguientes al en que se dé el primer acto de aplicación que cause perjuicio a la parte quejosa. Esto pone de relieve la exigencia de que el acto concreto que genere el perjuicio debe ser, necesariamente, anterior a la presentación de la demanda, independientemente de que su demostración pueda realizarse durante la sustanciación del juicio. Lo anterior se justifica si se toma en consideración que la existencia del acto de aplicación, cuando se impugna una ley con motivo de éste, constituye un factor necesario para la procedencia del juicio de garantías, por lo que debe atenderse a la fecha en que se presentó la demanda de amparo, ya que, de otra manera, no habría seguridad para las partes y la sentencia tendría que ocuparse de actos posteriores y distintos a los que dieron origen a la promoción del juicio.

#### **P. LXXXV/98**

Amparo en revisión 2205/97.—Industria Mexicana del Aluminio, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXXV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. LA LEY QUE ESTABLECE EL IMPUESTO RELATIVO CONTIENE DIVERSAS CATEGORÍAS DE CONTRIBUYENTES, POR LO QUE EL INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN EL JUICIO DE AMPARO LOS PRECEPTOS RELACIONADOS CON ALGUNA DE ELLAS, DERIVA DE LA DEMOSTRACIÓN DE QUE EL QUEJOSO SE ENCUENTRA EN LA QUE IMPUGNA.**—Del texto del artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Activo vigente a partir del 1o. de enero de 1997, se desprende que establece diversas categorías de contribuyentes del impuesto al activo, para los que a su vez prevé un sistema o régimen especial de tributación, a precisar: 1. Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México, las que deben pagar el impuesto por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación (párrafo primero); 2. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, que están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento (párrafo primero); 3. Las personas distintas a las señaladas en el mismo párrafo primero, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a que se refieren el capítulo III del título IV y los artículos 133, fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en el citado párrafo primero; las que se encuentran obligadas al pago del impuesto, únicamente

por esos bienes (párrafo primero); 4. Los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en el territorio nacional para ser transformados por algún contribuyente de este impuesto, que deberán pagar el tributo sólo en relación con tales inventarios (párrafo segundo); y 5. Las empresas que componen el sistema financiero, que están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera (párrafo tercero). Por consiguiente, para reclamar en el juicio de amparo los preceptos que regulan alguno de los sistemas específicos previstos por la ley, es preciso que el quejoso demuestre que se encuentra en la respectiva categoría de contribuyente; de no hacerlo, es patente que no se actualiza su interés jurídico y, por ende, que el juicio de garantías es improcedente en términos del artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo.

#### **P. LXXXVI/98**

Amparo en revisión 2205/97.—Industria Mexicana del Aluminio, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2548/97.—Alsavisión, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 1248/97.—Broker Distribución, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2654/97.—Inmobiliaria Coral de Vallarta, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXXVI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. LA LEY QUE ESTABLECE EL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, POR PRECISAR, PARA EL CÁLCULO DEL MISMO, DE LA APLICACIÓN DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, YA QUE ÉSTE SE ENCUENTRA AL ALCANCE DE LOS CONTRIBUYENTES.**—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Impuesto al Activo, para determinar el monto del tributo, debe aplicarse al valor del activo en el ejercicio la tasa del 1.8% y respecto del valor de algunos bienes que conforman el activo debe tomarse en cuenta el factor de actualización a que se refiere la fracción II del artículo 7o. de la Ley del

Impuesto sobre la Renta, que se determina con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, lo que no da lugar a considerar que ese procedimiento sea confuso o incierto respecto de la base del impuesto y que viole el principio de legalidad consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En principio, porque el mencionado índice constituye un indicador que refleja las variaciones en el valor de la moneda y su determinación se encomienda al Banco de México, que realiza una función técnica con el propósito de contar con un mecanismo que permita conocer la magnitud de los cambios económicos derivados del proceso inflacionario. En esas condiciones, al remitir la ley al índice citado para determinar el factor de actualización, no se da lugar a la incertidumbre respecto del monto de la base del tributo, puesto que no se deja en manos de la autoridad exactora su cálculo, ni su establecimiento tiene como única finalidad la de fijar el monto de los impuestos. Además, el comentado factor de actualización, se encuentra al alcance de los contribuyentes, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, debe ser calculado mensualmente por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo que permite su conocimiento por el contribuyente y su consecuente aplicación.

#### **P. LXXXVII/98**

Amparo en revisión 2205/97.—Industria Mexicana del Aluminio, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 1248/97.—Broker Distribución, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2716/97.—Lagg's Tetley, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXXVII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, POR DISPONER, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS, LA POSIBILIDAD DE APLICAR LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.**—La garantía de legalidad tributaria consagrada en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no resulta infringida porque el artículo 3o., párrafo



cuarto, de la Ley del Impuesto al Activo, en relación con la determinación de la base del tributo, establezca la posibilidad de que los inventarios se actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, pues se advierte que hace referencia a esos principios, no como reglas o normas de conducta obligatoria, sino como bases consuetudinarias de una técnica como es la contabilidad que resulta auxiliar en el manejo de las empresas, es decir, como un método de valuación propio de las empresas que aporta resultados uniformes y que permite exámenes de comprobación, de seguimiento aconsejable mas no obligatorio, tan es así que ese artículo no prevé una sanción por la falta de actualización de los inventarios conforme a los citados principios, sino otorga otras opciones para efectuar esa actualización, de ahí que no resulta indispensable que esos principios se encuentren precisados en ley, máxime que no es la función de ésta determinar el contenido y alcance de las técnicas contables, sino tomar en cuenta sus resultados para poder determinar la situación fiscal del contribuyente; a lo que debe agregarse que, de cualquier manera, es inconcuso que el conocimiento de esos principios se encuentra al alcance de los contribuyentes, lo que permite su aplicación.

#### **P. LXXXVIII/98**

Amparo en revisión 2205/97.—Industria Mexicana del Aluminio, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 1248/97.—Broker Distribución, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2716/97.—Lagg's Tetley, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXXVIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. EL IMPUESTO QUE ESTABLECE LA LEY RELATIVA NO CONSTITUYE UNA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL O SOBRETASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**—La interpretación relacionada de los diversos artículos de la Ley del Impuesto al Activo, concretamente del 2o.-A, 6o., 8o. y 9o., así como de su exposición de motivos, permiten concluir que el tributo relativo es jurídicamente complementario del impuesto sobre la renta, pues sus diversas disposiciones se explican y su mecánica sólo se entiende referida a tal contribución, al establecerse el derecho

a la reducción de los pagos provisionales, así como el del impuesto del ejercicio cuando los contribuyentes tengan el derecho a la reducción en el impuesto sobre la renta y en una cantidad igual (artículo 2o.-A); al exentarse del impuesto a quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta (artículo 6o.); al establecer la presentación de la declaración del impuesto conjuntamente con la del impuesto sobre la renta (artículo 8o.); al consignarse el derecho a acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente a la que se hubiere pagado en el impuesto sobre la renta y el derecho a la devolución de las cantidades actualizadas que se hubieren pagado en el impuesto al activo, cuando el impuesto sobre la renta sea en una cantidad que exceda al impuesto al activo del ejercicio que, en ningún caso, podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos y, finalmente, al establecer que no podrá solicitarse la devolución del impuesto sobre la renta pagado en exceso cuando en el mismo ejercicio el impuesto al activo sea igual o superior al impuesto sobre la renta, caso en el cual se considerará como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio, y cuando su acreditamiento dé lugar a la devolución del impuesto al activo (artículo 9o.). En tales condiciones, el activo es un tributo que normalmente no produce afectación económica a los contribuyentes, dado que los que por impuesto sobre la renta paguen una cantidad cuando menos igual al impuesto al activo que resulte a su cargo, no verán incrementada su carga impositiva teniendo, inclusive, derecho a la devolución antes mencionada. Por consiguiente, el impuesto al activo no constituye en forma alguna una tasa adicional o sobretasa del impuesto sobre la renta, en razón de que no significa una carga adicional para el contribuyente sino un tributo complementario, por lo que no transgrede el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el principio de proporcionalidad tributaria.

#### **P. LXXXIX/98**

Amparo en revisión 2396/97.—Grupo Cotsa, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 2141/97.—Capcom de México, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

Amparo en revisión 1007/98.—Radio Televisora del Centro, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de diez votos; unanimidad en relación con el criterio contenido en esta tesis.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXXIX/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**FUSIÓN DE SOCIEDADES. LOS ARTÍCULOS 55, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 9o., ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, QUE ESTABLECEN QUE LOS DERECHOS A DISMINUIR PÉRDIDAS Y A REALIZAR ACREDITAMIENTOS Y DEVOLUCIONES SON PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE EQUIDAD TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN.**—Los artículos 55, último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el artículo 9o., último párrafo, de la Ley del Impuesto al Activo, establecen que el derecho a disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido ni como consecuencia de fusión y que los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos en el artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo son personales del contribuyente, e igualmente no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión. Dichos preceptos no atentan contra los principios de justicia tributaria, pues no es exacto que permitan inequitativamente que las sociedades mercantiles no fusionadas sí puedan obtener los beneficios señalados, toda vez que una empresa fusionada está en una situación jurídica diversa de una que no se ha fusionado atento a que aquélla se ha extinguido jurídicamente, razón por la que el trato diferente que se le da a través de aquellos numerales no viola la garantía de equidad establecida en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues para que exista inequidad es presupuesto que se trate de entes que estando en igual situación, se les trate en forma desigual por la ley, o estando en diversa situación, se les dé trato igual, extremo que no acontece en la especie.

#### **P. XC/98**

Amparo en revisión 935/97.—Consortio Ara, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de seis votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Álvaro Tovilla León.

Amparo directo en revisión 1729/95.—Grupo Repa, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de seis votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaría: Adriana Escorza Carranza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número XC/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. EL ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, SE DEMUESTRA CON LA DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL Y NO CON DECLARACIONES PROVISIONALES MENSUALES.**—El artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Activo, vigente desde el primero de enero de mil novecientos noventa, a la fecha, tiene la naturaleza de norma heteroaplicativa, ya que requiere, necesariamente, en términos del artículo 73, fracción VI, de la Ley de Amparo, de un acto de aplicación que cause perjuicio y justifique, al mismo tiempo, la procedencia del juicio de amparo indirecto en su contra, puesto que únicamente cuando el contribuyente presente la declaración anual correspondiente, será el momento, y no mediante las declaraciones mensuales, cuando aquél deberá considerar el valor del activo del ejercicio de que se trate, restando las deudas señaladas en el artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Activo, así como observar las prohibiciones señaladas a ese respecto en este numeral. En estas condiciones, si para determinar el monto de la base del activo conforme al precepto reclamado, es necesaria la existencia de la declaración anual; luego, para la procedencia del juicio de amparo promovido en contra de esta norma, también resulta indispensable que la quejosa acredite que pese a tener pasivos adquiridos con el sistema financiero o su intermediación, no se le permitieron restar de sus activos, al haber observado en sus términos lo establecido en la ley.

**P. XCI/98**

Amparo en revisión 2449/96.—Ford Motor Company, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y presidente José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

Amparo en revisión 2903/97.—Astral Plaza, S.A. de C.V., y coag.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de nueve votos.—Disidentes: Juan Díaz Romero y Olga María Sánchez Cordero.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes M. García Galicia.

Amparo en revisión 211/97.—Recicladora Mexicana de Vías Terrestres, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y presidente José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo en revisión 2444/97.—Inmobiliaria Hotelera Las Ánimas, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y presidente José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número XCI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA AL ESTABLECER UN PERIODO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS CANTIDADES OBJETO DE LA DEVOLUCIÓN, DIVERSO AL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**—Los artículos 9o. de la Ley del Impuesto al Activo y 22 del Código Fiscal de la Federación, establecen supuestos similares en cuanto al tributo objeto de la devolución y al sujeto que puede ejercer ese derecho, toda vez que se trata de la devolución de contribuciones federales teniendo como requisito, que la persona que realizó el entero al fisco sea la que solicite. Sin embargo, en relación al nacimiento del derecho al reembolso y a la base sobre la cual procede éste, dichos preceptos son diversos. La razón jurídica de que en los preceptos mencionados se establezcan las divergencias antes apuntadas, consiste en que se trata de distintos supuestos, en atención a que, en el primer numeral, se hace alusión a un beneficio financiero en favor del contribuyente cuando siendo éste una persona obligada al pago del impuesto (porque la ley se lo impone), y habiendo realizado ese acto, se le concede la posibilidad de solicitar, a la autoridad hacendaria competente, la devolución de la cantidad de dinero que debió pagarse y se enteró por concepto del impuesto al activo; en tanto que, en el segundo, se prevé la devolución por parte del fisco federal de una suma indebidamente pagada por una persona física o moral, mexicana o extranjera. En esta tesitura, el artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo y el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, prevén supuestos legales distintos, por lo que el trato diferencial que en ellos se instituye no viola el principio de equidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**P. XCII/98**

Amparo en revisión 63/97.—Empacadora San Marcos, S.A. de C.V.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número XCII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTIVO. EL DECRETO DE REFORMA DE LA LEY RELATIVA A ESE IMPUESTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD.**—La garantía de irretroactividad de la ley consagrada por el artículo

14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consiste, esencialmente, en que aquélla no puede regular ni aplicarse a situaciones o hechos acontecidos con anterioridad a su vigencia, supuesto jurídico que es observado en el decreto de reforma de la Ley del Impuesto al Activo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de mil novecientos noventa y seis, en virtud de que en lo que atañe a ese ordenamiento jurídico, se aprecia que no existe disposición que pretenda regular situaciones o hechos anteriores a su entrada en vigor, esto es, que establezcan que las empresas que componen el sistema financiero, que antes estaban exentas del pago del impuesto al activo, deberán pagar dicho tributo por los meses anteriores al inicio de su vigencia. Sin que sea óbice a lo precedente, lo previsto en el artículo cuarto transitorio del decreto impugnado, que en la parte conducente dispone que las empresas que componen el sistema financiero podrán, a partir del ejercicio de mil novecientos noventa y seis, y hasta el de mil novecientos noventa y ocho, realizar el acreditamiento que en el mismo se indica, considerando los impuestos sobre la renta y al activo causados en cada uno de los tres ejercicios anteriores al de que se trate, puesto que ello no implica que el impuesto reclamado deba pagarse también por esos ejercicios o por los meses que anteceden a la entrada en vigor del decreto que se analiza, ya que lo único que se prevé es que para efectos del acreditamiento se considerarán los impuestos citados causados con anterioridad; ni tampoco lo dispuesto en este numeral, en el sentido de que el mismo se refiere al ejercicio de mil novecientos noventa y seis, implica que las empresas que componen el sistema financiero deban pagar el impuesto por todo ese año sino por lo que resta del mismo, a partir del momento en que están obligadas a contribuir.

#### **P. XCIII/98**

Amparo en revisión 149/97.—Banoro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer.—31 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Carlos Mena Adame.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número XCIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CAREOS CONSTITUCIONALES. CUÁNDO ES OBLIGATORIA SU CELEBRACIÓN.**—Conforme a la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de septiembre de 1993, la práctica de los careos constitucionales es una garantía del inculpado que procede "siempre que lo solicite", por lo que se trata de un acto procesal

complementario de prueba que requiere, para que pueda darse su práctica en forma obligatoria, de la solicitud del inculpado; independientemente de que las declaraciones de los testigos de cargo y aquél resulten contradictorias.

**P. XCIV/98**

Amparo directo en revisión 263/96.—Ramón Gutiérrez Orozco.—7 de noviembre de 1996.—Once votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Hilario Sánchez Cortés.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número XCIV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**PROMOCIONES DE NULIDAD. EL DESECHAMIENTO DE LAS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.**—El párrafo segundo del artículo 223 del Código Fiscal de la Federación, al establecer que "Las promociones de nulidad notoriamente infundadas se desecharán de plano.", no vulnera el artículo 14 constitucional, puesto que la oportunidad de defensa no deviene de que dicho numeral no contemple la garantía de audiencia, sino de situaciones o circunstancias imputables al gobernado, como es el hecho de formular promociones carentes de toda idoneidad o fuera del momento oportuno, ya que al no cumplir con alguno de dichos requisitos, se configura el supuesto de la manifiesta o notoria improcedencia y, por ende, procede su desechamiento.

**P. XCV/98**

Amparo en revisión 120/97.—Industria Química del Centro, S.A.—2 de diciembre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Juan Ramírez Díaz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número XCV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**REVISIÓN. ES IMPROCEDENTE CUANDO MEDIANTE ELLA SE PRETENDE IMPUGNAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE AMPARO APLICADA EN LA SENTENCIA RECURRIDA.**—No es jurídicamente posible que a través del recurso de revisión previsto en los

artículos 83 y siguientes de la Ley de Amparo, se pueda impugnar ésta. En el sistema constitucional mexicano la impugnación de leyes por parte de los gobernados puede hacerse a través del juicio de amparo, por violación a las garantías individuales, de acuerdo con los lineamientos trazados por el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reglamenta la Ley de Amparo; esto es, por medio de la promoción de un juicio de amparo indirecto, en el que impugnen en forma destacada la propia ley por su sola vigencia o por virtud del primer acto de aplicación; o mediante la promoción de un amparo directo contra una sentencia o laudo definitivo o resolución que ponga fin al juicio, en el cual dicha impugnación sólo será materia del capítulo de conceptos de violación de la demanda, sin señalar como acto reclamado la ley, el tratado o reglamento, en la inteligencia de que la calificación por el tribunal de amparo se hará en la parte considerativa de la sentencia. El recurso de revisión, no se halla previsto en el sistema constitucional como una de las formas de control de la Ley Suprema sino, exclusivamente, como un medio técnico de optimizar la función jurisdiccional realizada por el juzgador primario en el juicio de amparo, por lo que es improcedente el recurso de revisión que pretenda impugnar la inconstitucionalidad de la Ley de Amparo aplicada en la sentencia recurrida. Lo anterior no significa que la Ley de Amparo quede fuera de control constitucional puesto que existen los medios a que se refiere el artículo 105, fracción II, de la Ley Suprema, además del control difuso que excepcionalmente pueda ejercer esta Suprema Corte.

#### **P. XCVI/98**

Amparo en revisión 1133/96.—María del Refugio Ávalos González viuda de Portillo.—21 de abril de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Amparo en revisión 2138/96.—María de Lourdes Madrazo Cuéllar.—21 de abril de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Olga María Sánchez Cordero.—Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Amparo en revisión 2696/96.—Mario Javier Casanova Rodas.—21 de abril de 1998.—Mayoría de ocho votos.—Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número XCVI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.



**COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, POR NO SER UN ACTO DE AUTORIDAD.**—La resolución final que dicta la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de quejas y denuncias que se formulan en contra de presuntas violaciones a los derechos humanos, no tiene la naturaleza de "acto de autoridad", ya que aunque se emita en el sentido de hacer recomendaciones, de lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que no obliga a la autoridad administrativa contra la cual se dirige y, por ende, ésta puede cumplirla o dejar de hacerlo; luego, por sí misma no crea, modifica o extingue una situación jurídica concreta que beneficie o perjudique al particular. Asimismo, por sus efectos y consecuencias, la resolución emitida por la comisión, en la que declara su incompetencia para conocer de una denuncia o queja, es equiparable a sus determinaciones finales, en razón de que, tácitamente, está concluyendo que no hará ninguna recomendación con base en los motivos y fundamentos jurídicos señalados en la propia declaración de incompetencia, que se dicte aun antes de llevar a cabo la investigación, por lo que tampoco puede considerarse esta otra resolución como un acto de autoridad. Por consiguiente, sobre el particular se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 1o., fracción I, de la misma, conforme a los cuales el amparo solamente procede en contra de actos de autoridad.

**P. XCVII/98**

Amparo en revisión 507/96.—Bernardo Bolaños Guerra.—12 de mayo de 1998.—  
 Mayoría de diez votos.—Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente:  
 Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número XCVII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**COMPETENCIA. SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL. SI LA CONTROVERSIA PLANTEADA AFECTA SÓLO INTERESES PARTICULARES, EXISTE JURISDICCIÓN CONCURRENTES Y QUEDARÁ A ELECCIÓN DEL ACTOR ESCOGER ENTRE UN JUEZ FEDERAL Y UNO LOCAL.**—Del análisis relacionado de los artículos 54, fracción II y 68 a 80 de la Ley General de Crédito Rural, se advierte que las sociedades de producción rural son unidades económicas de producción

integradas por colonos o pequeños propietarios cuya finalidad es la explotación de extensiones de tierras no mayores a las reconocidas por las leyes agrarias. Asimismo, que estas sociedades se rigen por el capítulo III de la ley mencionada, en lo que no se oponga a la Ley Agraria, en términos del artículo segundo transitorio de este último ordenamiento; y, en lo no previsto por la misma (Ley General de Crédito Rural) se aplican supletoriamente, conforme lo establece en su artículo 146, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal. Por otra parte, del examen de los artículos 124 y 104, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que las facultades que no están expresamente concedidas por la propia Carta Magna a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados; que los tribunales de la Federación conocerán de todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano; pero que, cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán también conocer de ellas, a elección del actor, los Jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Por lo tanto, al no tener las sociedades de producción rural el carácter de entes de derecho agrario, la competencia para conocer de las acciones relativas a la disolución de las mismas, que afecta sólo intereses particulares, no se surte en favor de un Tribunal Agrario sino en favor de un Juez local atendiendo a que nuestra Constitución reservó para los tribunales federales el conocimiento de los asuntos del orden civil que versen sobre el cumplimiento y obligación de leyes federales o tratados internacionales, salvo el caso en que los mismos sólo afecten intereses particulares, pues, en tal hipótesis existirá jurisdicción concurrente y quedará a elección del actor escoger a un Juez federal o local para que conozca del asunto respectivo.

#### **P. XCVIII/98**

Competencia 430/97.—Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Noveno Distrito en Toluca, México y el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México.—22 de junio de 1998.—Once votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número XCVIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**AMPARO CONTRA LEYES. EN LA REVISIÓN, EL QUEJOSO CONSERVA INTERÉS JURÍDICO PARA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A SU INCONSTITUCIONALIDAD, AUNQUE SE LE HAYA OTORGADO EL AMPARO POR LOS ACTOS DE APLICACIÓN, DADO QUE LOS EFECTOS QUE PRETENDE PUEDEN BENEFICIARLO EN MAYOR GRADO.**—Cuando en el juicio de amparo indirecto se reclama una ley con motivo de su acto de aplicación, el juzgador, al estudiar el fondo, debe pronunciarse primero sobre la ley, ya que el corolario jurídico inmediato, de resultar inconstitucional, es el de nulificarla en relación con el quejoso, de modo tal que ninguna autoridad pueda volvérsela a aplicar válidamente y, asimismo, declarar por vía de consecuencia la inconstitucionalidad del acto de aplicación, mientras que de ser constitucional, la consecuencia es que las autoridades puedan aplicársela válidamente, en el presente y en el futuro, quedando sujeto el acto de aplicación al resultado del análisis de los vicios propios que se hayan alegado en su contra. Por tanto, si quebrantándose ese orden, se examina primero el acto de aplicación y, por vicios propios, se declara su inconstitucionalidad, no es dable en la revisión decretar el sobreseimiento respecto de la ley por falta de afectación al interés jurídico del quejoso por haber quedado sin efectos su aplicación, ya que el quejoso conserva su derecho a perseguir en la revisión un pronunciamiento en cuanto a la inconstitucionalidad de la ley, dado que los efectos de una declaración en ese sentido son más amplios y le resultarían en mayor grado favorables, en tanto que obtendría la decisión de que la norma jurídica reclamada no se le volviera a aplicar, ni en el presente ni en el futuro. Un motivo más que corrobora esa postura es que en la hipótesis de interponerse la revisión por alguna de las otras partes y de revocarse la concesión del amparo respecto de los actos de aplicación, habría de quedar sin sustento el sobreseimiento decretado respecto de la ley, sin que entonces el Tribunal Colegiado de Circuito, que debe analizar en revisión sólo las cuestiones de legalidad reclamadas, pudiera reparar la injustificada omisión en cuanto al análisis de la constitucionalidad de la ley impugnada.

#### **P. XCIX/98**

Amparo en revisión 2353/96.—Instituto de Estudios Fiscales y Administrativos, A.C.—6 de julio de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número XCIX/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**RECARGOS Y SANCIONES. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD NO DEPENDEN DE QUE GUARDEN UNA RELACIÓN CUANTITATIVA CON LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS.**—El artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación determina que los recargos y las sanciones, entre otros conceptos, son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza, lo que los sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, como son los de proporcionalidad y equidad, principios éstos que, tratándose de los recargos y las sanciones, no pueden interpretarse como una relación cuantitativa entre lo principal y lo accesorio, de lo que se siga que su monto no pueda exceder de una determinada cantidad, en virtud de que lo accesorio de los recargos y sanciones no reconoce tal limitación porque tienen sus propios fundamentos. Los recargos son accesorios de las contribuciones dado que surgen como consecuencia de la falta de pago oportuno de ellas, esto es, para que se origine la obligación de cubrir recargo al fisco es imprescindible la existencia de una contribución que no haya sido pagada en la fecha establecida por la ley; de ahí que, si no se causa la contribución no puede incurrirse en mora, ni pueden originarse los recargos, ya que éstos tienen por objeto indemnizar al fisco por la falta de pago oportuno de contribuciones, mientras que las sanciones son producto de infracciones fiscales que deben ser impuestas en función a diversos factores, entre los que descuellan como elementos subjetivos, la naturaleza de la infracción y su gravedad. Desde esa óptica, el monto de los recargos y, por consiguiente, su proporcionalidad y equidad, dependerán de las cantidades que durante la mora deje de percibir el fisco, mientras que el monto de las sanciones dependerá de las cantidades que por concepto de pago de contribuciones haya omitido el obligado. Así, aquellos requisitos constitucionales referidos a los recargos, se cumplen, tratándose de la ley que los previene, cuando ésta ordena tomar en consideración elementos esencialmente iguales a los que corresponden para la determinación de intereses, como son la cantidad adeudada, el lapso de la mora y los tipos de interés manejados o determinados durante ese tiempo. En cambio, la equidad y la proporcionalidad de las sanciones, sólo pueden apreciarse atendiendo a la naturaleza de la infracción de las obligaciones tributarias impuestas por la ley, así como a la gravedad de dicha violación y a otros elementos subjetivos, siendo obvio que su finalidad no es indemnizatoria por la mora, como en los recargos, sino fundamentalmente disuasiva o ejemplar.

**P. C/98**

Amparo en revisión 2353/96.—Instituto de Estudios Fiscales y Administrativos, A.C.—  
6 de julio de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario:  
Armando Cortés Galván.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número C/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE CONTRIBUCIONES. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SIRVA DE BASE PARA CALCULAR LOS RECARGOS Y LAS MULTAS, NO REVELA UNA DOBLE O TRIPLE SANCIÓN.**—

La actualización del monto de las contribuciones implica darles su valor real al momento en que se efectúa su pago, para que el fisco reciba una suma equivalente a la que hubiera percibido de haberse cubierto dentro del plazo legal, mas con ello no se le resarcen los perjuicios ocasionados por la falta de pago oportuno, concretamente, por no haber podido disponer en su momento de las cantidades de dinero derivadas del pago puntual de las contribuciones, a fin de sufragar los gastos públicos, ni tampoco sanciona al infractor, aspectos que distinguen a la actualización tanto de los recargos, como de las multas. Además, conforme al último párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, es decir, se trata de contribuciones, a diferencia de los recargos y las sanciones, que aunque participan de la naturaleza de aquéllas, son accesorios. Por consiguiente, la circunstancia de que las contribuciones deban actualizarse y, sobre la cantidad obtenida, calcularse los recargos y las multas, no revela una doble o triple sanción, ya que son rubros diversos que nacen a la vida jurídica por diferentes conceptos.

**P. CI/98**

Amparo en revisión 2353/96.—Instituto de Estudios Fiscales y Administrativos, A.C.—6 de julio de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número CI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**MULTAS. LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 76, FRACCIONES I Y II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE SEÑALAN DIVERSOS MONTOS DE SANCIÓN, ATENDIENDO A LA DIFERENTE FECHA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE EQUIDAD.**—Del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación se desprende, de acuerdo con su fracción I, que si el infractor paga las contribuciones omitidas antes de que se

le notifique la resolución que determine el crédito fiscal respectivo, se hace acreedor a una multa equivalente sólo al 50% de aquéllas, pero si no lo hace así, se ubica en el parámetro de aplicación del supuesto de la fracción II, que prevé una sanción de mayor entidad, pues la mínima que se le aplicará será la equivalente al 70% de las contribuciones omitidas. Esos diferentes montos de sanción cuya aplicación parte del mismo supuesto de omitir el pago de contribuciones, no deben apreciarse en forma aislada para arribar a la conclusión de que se sanciona al mismo infractor con diversas multas, dado que siendo el elemento común que la omisión en el pago de contribuciones sea descubierta por las autoridades fiscales, es patente que lo que se pretende sancionar es la resistencia a no pagar, que obliga a intervenir a la autoridad fiscal, resistencia que refleja mayor o menor mala fe por parte del infractor. Sobre tales premisas es fácil comprender la diferencia existente entre las mencionadas disposiciones con relación al *quantum* de la multa, atendiendo al momento en que se pagan las contribuciones omitidas, pues es claro que refleja singular mala fe el infractor que dándose cuenta de la violación, con lo cual ya tiene conciencia de que está obligado a pagar, se abstiene de hacerlo, esperando que no se le descubra, colocándose entonces en la hipótesis de la fracción II; mientras que el que se ubica en el supuesto de la fracción I, advirtiendo la infracción, voluntariamente se adelanta en el pago de la contribución, actuando en función del propósito concientizador de la norma, que es el pago voluntario de contribuciones. Ese trato diferente tiene otra justificación en que el pago espontáneo ahorra o economiza labores y elementos al fisco, ya que con menor esfuerzo obtiene el monto de las contribuciones omitidas. Por consiguiente, lo dispuesto en el artículo 76, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, no resulta violatorio de la garantía de equidad, pues lo que hace es tratar a los iguales en forma igual, y a los desiguales en forma desigual, atendiendo a su resistencia y mala fe en relación con el pago de contribuciones.

#### **P. CII/98**

Amparo en revisión 2353/96.—Instituto de Estudios Fiscales y Administrativos, A.C.—6 de julio de 1998.—Once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número CII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**NOTIFICACIONES. MATERIA DEL INCIDENTE DE NULIDAD.**—Conforme al artículo 32 de la Ley de Amparo la materia del incidente de nulidad de notificaciones consiste en el análisis de la legalidad de la noti-

ficación que debe realizarse en términos de los artículos 27 a 31 del mismo ordenamiento; por tanto, los agravios dirigidos a combatir la constitucionalidad de un precepto legal, aun cuando éste se relacione con las notificaciones, como lo es el artículo 29 de la Ley de Amparo, son inoperantes por no ser materia de dicho incidente.

### **P. CIII/98**

Incidente de nulidad de notificaciones en el amparo en revisión 2244/96.—Grupo Smurfit México, S.A. de C.V.—3 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Alvaro Tovilla León.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número CIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**AUTO DE TURNO. NO ES UNA RESOLUCIÓN TRASCENDENTAL QUE AMERITE NOTIFICACIÓN PERSONAL.**—Si bien el auto de turno da la pauta de la fecha en que empieza a correr el término a que se refiere el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, ello no implica su necesaria notificación personal, ya que al formar parte de un procedimiento, la recurrente tiene la carga de estar pendiente del mismo. No es óbice para ello el que el artículo 30 de la Ley de Amparo establezca que la autoridad que conozca del amparo, del incidente de suspensión o de los recursos correspondientes "podrá ordenar que se haga personalmente determinada notificación a cualquiera de las partes, cuando así lo estime conveniente", en virtud de que la notificación de que se trata no es una resolución trascendental dentro del recurso, cuya falta de impugnación varíe el resultado final del mismo, pues sólo se trata de un auto de turno que únicamente tiene efectos de citación para sentencia en los términos del artículo 184, fracción II, de la Ley de Amparo.

### **P. CIV/98**

Incidente de nulidad de notificaciones en el amparo en revisión 2244/96.—Grupo Smurfit México, S.A. de C.V.—3 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Alvaro Tovilla León.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número CIV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**NOTIFICACIONES. CARECE DE BASE LEGAL LA PRETENSIÓN DE QUE SE VUELVA A DAR VISTA CON UNA CERTIFICA-**

**CIÓN.**—Carece de base legal la pretensión del incidentista en el sentido de que se le vuelva a dar vista con la certificación efectuada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a que no obra constancia de que se hubiere recibido documento alguno en un periodo determinado, máxime si de autos se desprende que fue notificada por lista a la quejosa, quien puntualmente desahogó la vista haciendo valer el incidente de nulidad de notificaciones.

**P. CV/98**

Incidente de nulidad de notificaciones en el amparo en revisión 2244/96.—Grupo Smurfit México, S.A. de C.V.—3 de agosto de 1998.—Once votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Alvaro Tovilla León.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número CV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**INCONFORMIDAD. SU NOTORIA IMPROCEDENCIA PUEDE DETERMINARSE POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.**—De lo establecido en el artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que al presidente de la Suprema Corte de Justicia corresponde tramitar todos los asuntos de la competencia del Tribunal Pleno, hasta ponerlos en estado de resolución, lo que no debe interpretarse literalmente, esto es, en el sentido de que sólo debe tramitar los asuntos sin examinar su procedencia, puesto que de tal forma se impondrían actuaciones innecesarias y ociosas a la Suprema Corte, al tener que sustanciar procedimientos hasta ponerlos en estado de resolución para que finalmente fuera el órgano colegiado el que emitiera una resolución de improcedencia, especialmente tratándose de aquellos asuntos cuya procedencia es compleja, por encontrarse sujetos en la ley a la promoción de determinada parte, a cierto plazo y a determinadas condiciones, como acontece con la inconformidad prevista en el artículo 105 de la Ley de Amparo, que sólo puede promoverse en contra de la resolución dictada en un juicio de amparo por virtud de la cual se declara cumplida la ejecutoria respectiva, por la parte interesada y dentro del plazo de cinco días siguientes al de la notificación de la resolución correspondiente, aspectos cuya actualización resulta de fácil advertencia y para lo que no se requiere de la intervención del Tribunal en Pleno; de otra manera, necesariamente, tendrían que tramitarse aquellas inconformidades promovidas por personas que carecieran de interés o derecho para ello, o fuera del plazo fijado por la ley, o incluso, sin llenarse las formalidades que ésta exige, lo cual indudablemente no ha sido la intención del legislador, por lo que debe



atenderse al espíritu objetivo que inspiró la referida disposición orgánica e interpretarla reconociendo que corresponde al presidente de la Corte dar entrada y tramitar, hasta ponerlos en estado de resolución todos aquellos asuntos de la competencia de la misma Corte, que reúnan los requisitos exigidos por la ley, pudiendo desecharlos cuando notoriamente no se satisfagan, máxime que tiene facultades de decisión y, precisamente en contra del ejercicio de ellas, se ha establecido en el artículo 103 de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación, por lo que no se deja en estado de indefensión a la parte interesada.

#### **P. CVI/98**

Reclamación 97/98.—Sucesión intestamentaria a bienes de Carlos Meade Diez Gutiérrez.—4 de agosto de 1998.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número CVI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.



---

**Primera Sala  
Jurisprudencia y  
Tesis Aisladas**

---



---

---

# **Jurisprudencia**

---

---





## Primera Sala Jurisprudencia

**EMPLAZAMIENTO. BASTA QUE EL DILIGENCIARIO ENTIENDA LA ACTUACIÓN DIRECTAMENTE CON EL DEMANDADO, PARA ESTIMAR CUMPLIDO EL CERCIORAMIENTO DEL EXACTO DOMICILIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).—**De acuerdo con la correcta interpretación del artículo 49, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, el cercioramiento que debe cumplir el actuario que practique la primera notificación a la parte demandada en juicio, debe entenderse en el sentido de que en el evento en que constituido en el lugar designado en la demanda, entienda la diligencia directamente quien ante la fe pública del actuario indique ser el demandado, con ello se cumple el objetivo de que el emplazamiento a juicio quede satisfecho, al ser enterado el enjuiciado de la pretensión deducida en su contra, del juzgado en el que se encuentra radicado el juicio y del número de expediente que le haya correspondido. El principio de certidumbre queda actualizado entonces, desde el momento en que el notificador al constituirse en el domicilio señalado en autos, logra comunicar directamente al demandado la existencia del juicio seguido en su contra y el cercioramiento surge de manera simultánea, ante la manifestación propia de quien ante la fe pública del notificador manifiesta ser el enjuiciado, y que se trata de su domicilio el lugar en el que se encuentra constituido el actuario, lo que excluye la necesidad de servirse de otros medios previos a la realización directa de la diligencia con el demandado, en tanto que no existe algún requisito previsto por una disposición procesal que obligue al notificador a indagar por otros medios, como por ejemplo el dicho de los vecinos de que el lugar designado en autos sea el del demandado, pues es ilógica la necesidad de establecer intermedios para arribar al objetivo esencial del emplazamiento, que es el comunicar directamente al demandado la existencia de la pretensión deducida en su contra y qué mejor forma de cercioramiento que el entender la diligencia directamente con la parte buscada.

**1a./J. 55/98**

Contradicción de tesis 68/97.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Segundo del Sexto Circuito.—18 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Tesis de jurisprudencia 55/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ausente: Ministro Juan N. Silva Meza.

**ARRENDAMIENTO, FALTA DE PAGO DE RENTAS EN LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES O LEGALES, NO DA LUGAR A LA RESCISIÓN SI SE CUBREN LAS RENTAS INSOLUTAS HASTA ANTES DE PRACTICARSE EL LANZAMIENTO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2407 DEL CÓDIGO CIVIL Y 687 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO).**—El legislador, al reformar los Códigos Civil y procesal civil del Estado de Jalisco, tomó en cuenta que se perseguía un aspecto protectionista de la clase inquilinaria, por lo que determinó que cuando se demanda la rescisión de un contrato de arrendamiento, por falta de pago de la renta en los términos contractuales o legales (incluyéndose la denominada "falta de pago puntual"), si el demandado exhibe el recibo o el importe de las pensiones debidas, en cualquier estado del juicio hasta antes de practicarse el lanzamiento, se extinguirá la causal de rescisión del arrendamiento y subsistirá el contrato; sin que sea óbice a lo anterior lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la anterior Tercera Sala de este Alto Tribunal, cuyo rubro y texto dice: "ARRENDAMIENTO, RESCISIÓN DEL CONTRATO DE.— El pago efectuado en un juicio de desahucio, deja a este procedimiento sumario sin efecto, pero no incapacita al arrendador para ejercitar la acción rescisoria fundada en la falta de pago de la renta, en el plazo estipulado, situación que no contemplan las disposiciones legales que rigen el juicio de desahucio, y que no son derogatorias de las que contienen los artículos 2489, fracción I, y 2453, del Código Civil del Distrito Federal."; ya que del análisis de lo preceptuado entre los códigos adjetivos del Distrito Federal y del Estado de Jalisco (vigentes en la época de su aplicación), se advierte que no existe semejanza procesal, por lo que el transcrito criterio jurisprudencial no resulta aplicable en el Estado de Jalisco.

#### **1a./J. 56/98**

Contradicción de tesis 45/97.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados, Tercero y Segundo, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito.—1o. de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Carlos M. Padilla P. Vertti.

Tesis de jurisprudencia 56/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ausente: Ministro Juan N. Silva Meza.

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE ACREDITA DIRECTAMENTE ANTE LA SUPREMA CORTE QUE NO HA INCURRIDO EN CONTUMACIA.**—Cuando la autoridad responsable obligada a dar cumplimiento a la sentencia de amparo, acredita en forma directa ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no ha incurrido en contumacia, con la documentación oficial que sin lugar a dudas así lo demuestre, debe declararse sin materia el incidente respectivo, sin prejuzgar sobre el debido cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo y dejando a salvo los derechos del quejoso para, en su caso, hacer valer los medios de defensa que tenga a su alcance.

### **1a./J. 57/98**

Incidente de inejecución 39/94.—Tomás Izquierdo González.—18 de abril de 1994.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Jorge Higuera Corona.

Incidente de inejecución 50/95.—Hugo Osvaldo Olmedo Ortiz.—26 de abril de 1996.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretaria: Ma. Elena Leguizamón Ferrer.

Incidente de inejecución 67/90.—Erasmus Vázquez Colín.—8 de mayo de 1996.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Humberto Román Palacios.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Blanca Evelia Parra Meza.

Incidente de inejecución 155/98.—Fermín Maravilla Hernández.—29 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

Incidente de inejecución 240/98.—Carlos Huaracha Quezada y otros.—8 de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Mario Flores García.

Tesis de jurisprudencia 57/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ausente: Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

**SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES Y PERSONAS. LOS LINEAMIENTOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FE-**



**DERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 1997 NO AFECTAN EL INTERÉS JURÍDICO DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.**—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4o. de la Ley de Amparo en relación con la fracción V, del artículo 73, de este último ordenamiento, el juicio de garantías se promoverá siempre a instancia de parte agraviada, lo que significa que uno de los presupuestos para la procedencia de la acción constitucional es la comprobación del interés jurídico de la quejosa, lo cual no se demuestra con la sola expedición del decreto en el que se publicaron los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública federal en los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y personas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, vigentes a partir del día siguiente, que constituyen la forma en que el Estado establece su política como consumidor, dentro de la relación entre proveedores y consumidores, con el objeto de regular las actividades de las dependencias y entidades mencionadas señalándoles los procedimientos para la contratación de seguros, o previniendo la forma en que deberán efectuarse, es por eso que su sola entrada en vigor no afectan los intereses jurídicos de las compañías aseguradoras a las cuales excluyen, pues éstas sólo ostentan un interés simple y no uno jurídico, susceptible de ser tutelable a través del juicio de amparo; ya que el hecho de que posean autorización para explotar el comercio de seguros, sólo hace surgir en su esfera de derechos, meras pretensiones de que se produzca una situación jurídica concreta que pudiera serles benéfica, pero cuya observancia no puede ser reclamada, por tratarse simplemente de una expectativa, en consecuencia, al no afectar el interés jurídico de las compañías aseguradoras debe sobreseerse en el juicio constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción III, de la Ley de Amparo, por surtirse la causal de improcedencia prevista en la fracción V del numeral 73 de la citada ley.

**1a./J. 58/98**

Amparo en revisión 278/98.—Seguros La Territorial, S.A., Grupo Financiero Sofimex.—25 de marzo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Amparo en revisión 3385/97.—General de Seguros, S.A.—29 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo en revisión 3571/97.—Seguros Génesis, S.A.—29 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo en revisión 243/98.—Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.—13 de mayo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Amparo en revisión 528/98.—Principal México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.—13 de mayo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 58/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ausente: Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

**COMPETENCIA FEDERAL. NO SE SURTE POR EL SOLO HECHO DE QUE SEA PARTE EN EL JUICIO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SI NO SE AFECTAN BIENES DE PROPIEDAD NACIONAL.**—El solo hecho de que sea parte en un juicio un organismo público descentralizado no da lugar a que se surta la competencia de los tribunales de la Federación, pues para que se surta tal competencia es además necesario que en la controversia respectiva se afecte un bien propiedad de tal organismo y que en términos de la Ley General de Bienes Nacionales tenga el carácter de un bien de propiedad nacional.

#### **1a./J. 59/98**

Competencia 25/86.—Suscitada entre los Jueces Vigésimo de lo Civil, antes Trigésimo Segundo del Distrito Federal y Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.—21 de mayo de 1986.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Ernesto Díaz Infante.—Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra.—Secretario: Virgilio Adolfo Solorio Campos.

Competencia 127/88.—Suscitada entre los Jueces Primero de lo Civil del Distrito Federal y Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.—21 de noviembre de 1988.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 76/90.—Suscitada entre los Jueces Vigésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal y Sexto de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal.—5 de octubre de 1990.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Salvador Rocha Díaz.—Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Competencia 184/98.—Suscitada entre los Jueces Séptimo del Ramo Civil y Primero de Distrito, ambos en el Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí.—1o. de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Competencia 264/98.—Suscitada entre el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora y el Juez Segundo del Ramo Civil de Hermosillo, Sonora.—2 de septiembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Rodolfo A. Bandala Avila.

Tesis de jurisprudencia 59/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ausente: Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

**INCIDENTE DE INCONFORMIDAD IMPROCEDENTE. LO ES CUANDO SE CONTROVIERTE EL DEFECTUOSO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO.**—De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 105, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, el incidente de inconformidad es procedente cuando la parte interesada no está conforme con la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria; por consiguiente, si dicha parte sólo alega defectuoso cumplimiento de la sentencia pronunciada en el juicio constitucional por parte de la autoridad responsable, es improcedente el incidente de inconformidad referido, pues en esa hipótesis la vía procedente es el recurso de queja, establecido en el artículo 95, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales y no el incidente de inconformidad previsto en el invocado artículo 105 de la ley de la materia.

#### **1a./J. 60/98**

Inconformidad 26/94.—Inmobiliaria del Valle del Murúa, S.A. de C.V.—10 de octubre de 1994.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Diego Valadés.—Secretaria: Susana Alva Chimal.

Inconformidad 66/94.—Javier Robles Torres.—10 de octubre de 1994.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Diego Valadés.—Secretaria: María Elena Leguizamo Ferrer de Moreno.

Inconformidad 64/92.—Obdulia Pallanez Murrieta.—13 de octubre de 1995.—Cinco votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Miguel Ángel Cruz Hernández.

Inconformidad 385/97.—Salvador Jáuregui Jiménez.—1o. de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Inconformidad 208/98.—David Jael Sesma Neyra y otro.—8 de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Mario Flores García.

Tesis de jurisprudencia 60/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dieciocho de noviembre de mil novecientos

noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ausente: Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

**COMPETENCIA EN EL FUERO COMÚN. CUÁNDO RADICA LA. VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PASAJEROS CON PLACAS DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.**—El hecho de que el vehículo que se

relaciona con algún ilícito no previsto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, porte placas de circulación del servicio público federal, y realice el transporte de pasajeros en caminos de jurisdicción federal en explotación de la concesión federal o del permiso que le fuera concedido por la dependencia respectiva del Gobierno Federal, no es suficiente para concluir que el ilícito que resulte sea de carácter federal, pues no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, fundamentalmente porque el servicio de transporte de pasajeros no es un servicio público federal descentralizado o concesionado, sino que de acuerdo con lo establecido en los artículos 3o., 4o., 5o., 8o., 9o. y 152, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se concluye que lo que se regula es el servicio público de los caminos de jurisdicción federal, cuyo titular es el Estado, y para uso o explotación se concesiona a los particulares para que a través de ellos realicen el transporte de pasajeros o de mercancías, por consiguiente, en el caso del transporte de pasajeros, no es un servicio público, entendido éste en su acepción más amplia dentro del derecho administrativo, puesto que respecto de él no es titular el Estado como ente de derecho público, ya que no se trata de una necesidad pública de carácter esencial, básico o fundamental como la seguridad, educación, salud y otros, para que en consecuencia deba concesionarla a los particulares para que lo auxilien en su prestación a los usuarios, por lo que en tales condiciones la competencia para conocer de dicho ilícito recae en el fuero común.

**1a./J. 61/98**

Competencia 335/97.—Suscitada entre el Juez Primero de Distrito en el Estado de Coahuila y el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo, Estado de Coahuila.—7 de enero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Tereso Ramos Hernández.

Competencia 482/97.—Suscitada entre el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato y el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Partido Judicial de Salamanca, Estado de Guanajuato.—4 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Humberto Román Palacios.—Ponente: Humberto Román Palacios; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

Competencia 536/97.—Suscitada entre el Juez Sexagésimo Quinto Penal y el Juez Octavo de Distrito en Materia Penal, ambos en el Distrito Federal.—11 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Competencia 11/98.—Suscitada entre el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato y el Juez de Primera Instancia Penal de San Luis de la Paz, Guanajuato.—11 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Blanca Evelia Parra Meza.

Competencia 23/98.—Suscitada entre el Juez Segundo de lo Penal de Primera Instancia del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato y el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato.—25 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Tereso Ramos Hernández.

Tesis de jurisprudencia 61/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ausente: Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

**PODER PARA REPRESENTAR A UNA SOCIEDAD. NO BASTA PARA ACREDITARLO QUE EL NOTARIO AFIRME QUE EL OTORGANTE ESTABA FACULTADO.**—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 8o. de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, por regla general, el amparo puede promoverse únicamente por la parte a quien perjudique la ley o acto que se reclame, pudiendo hacerlo por sí o por su representante legal, y tratándose de personas morales privadas podrán hacerlo por medio de sus representantes legítimos; a su vez, en los términos de lo previsto por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezca la ley y el contrato social. En esa virtud, si el amparo se promueve por una persona que se ostenta como apoderado de una sociedad, el promovente debe acreditar fehacientemente que el poder le fue otorgado por quien contaba con facultades para hacerlo, exhibiendo los documentos respectivos, puesto que no basta para ello la simple afirmación del notario público de que el otorgante estaba facultado para otorgar poderes a nombre de la sociedad, sino que es necesario que en la escritura que contiene el poder se transcriba la parte relativa del instrumento en el que se contengan las facultades del otorgante o, en su caso, que se exhiba este último.

**1a./J. 62/98**

Amparo en revisión 2389/89.—Vallarta Internacional, S.A. de C.V.—15 de enero de 1990.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez.

Amparo en revisión 556/95.—Precisión Mecánica Nacional, S.A. de C.V.—10 de julio de 1996.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda.

Amparo en revisión 656/96.—Provincial de Hoteles, S.A. de C.V.—14 de agosto de 1996.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda.

Amparo en revisión 2011/95.—Autotransportes Zitlalli, S.A. de C.V.—16 de abril de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

Amparo en revisión 3324/97.—Radio Beep, S.A. de C.V.—25 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza.—Secretario: Francisco Chávez Hochstrasser.

Tesis de jurisprudencia 62/98.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ausente: Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

**VÍA MERCANTIL, IMPROCEDENCIA DE LA, TRATÁNDOSE DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.**—Si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1049 del Código de Comercio, son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir una controversia derivada de un acto de comercio y si, de conformidad con el artículo 75 de dicho código, el arrendamiento de inmuebles no es un acto de comercio, es inconcusos que la vía mercantil es improcedente para ventilar y decidir una controversia derivada de un arrendamiento de inmuebles.

### **1a./J. 63/98**

Contradicción de tesis 76/96.—Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito.—17 de junio de 1998.—Cinco votos en cuanto a los puntos resolutivos primero y tercero y considerandos que los rigen; y, por mayoría de tres votos de los Ministros: Silva Meza, Sánchez Cordero y presidente Román Palacios, en cuanto al punto resolutivo segundo y considerando que lo rige. Los Ministros Castro y Castro y Gudiño Pelayo votaron en contra de este último pronunciamiento y anunciaron que formularán voto de minoría.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Tesis de jurisprudencia 63/98.—Aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por

unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ausente: Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

**COMPETENCIA PENAL. RADICA EN EL FUERO COMÚN CUANDO LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA NO SE EJECUTA CON MOTIVO O EN CONTRA DEL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.**—La competencia para conocer de un delito doloso o culposo radica en el fuero común cuando la conducta desplegada por el sujeto activo no se ejecuta con motivo o en contra del funcionamiento de un servicio público federal, no obstante que el vehículo posea placas del servicio público federal; de ahí que esta Sala decida interrumpir la jurisprudencia número 81 de la anterior Primera Sala, consultable en el *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1995*, Tomo II, Materia Penal, páginas 46 y 47, bajo el rubro: "COMPETENCIA EN EL FUERO FEDERAL, CUÁNDO RADICA LA." Lo anterior obedece a que el criterio jurisprudencial citado, en forma amplia y genérica, determina que en el fuero federal radica la jurisdicción para incoar el proceso respectivo, cuando en la realización de un hecho delictuoso interviene un vehículo que porta placas de circulación del servicio público federal concesionado y que, por

ello, es suficiente para estimar, salvo prueba en contrario, que el mueble se encontraba, al momento del suceso en explotación, pero sin que de dicha jurisprudencia ni de los asuntos que la originaron, se advierta que se hubiere tomado en consideración lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que dicho ordenamiento define como delitos federales, entre otros, los perpetrados con motivo o en contra del funcionamiento de un servicio público federal, lo que indiscutiblemente daría competencia a un juzgado federal, pues de lo contrario, radicaría en el fuero común, aun cuando el vehículo portara placas del servicio público federal, si el delito no se hubiese cometido con motivo o en contra del funcionamiento de un servicio público federal.

**1a./J. 64/98**

Competencia 142/97.—Suscitada entre el Juez Segundo de Defensa Social en Puebla, Puebla y el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla, Puebla.—13 de agosto de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Competencia 355/97.—Suscitada entre la Juez Vigésimo Noveno Penal del Distrito Federal y la Juez Noveno de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.—8 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

- Competencia 475/97.—Suscitada entre el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato y el Juez de Primera Instancia de lo Penal de Pénjamo, Guanajuato.—11 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Arturo Aquino Espinosa.
- Competencia 536/97.—Suscitada entre el Juez Sexagésimo Quinto Penal y el Juez Octavo de Distrito en Materia Penal, ambos en el Distrito Federal.—11 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.
- Competencia 11/98.—Suscitada entre el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato y el Juez de Primera Instancia Penal de San Luis de la Paz, Guanajuato.—11 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Blanca Evelia Parra Meza.
- Tesis de jurisprudencia 64/98.—Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ausente: Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.





---

---

## **Tesis Aisladas**

---

---





## **Primera Sala Tesis Aisladas**

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA EL INCIDENTE RELATIVO SI LA AUTORIDAD ORDENADORA ACREDITÓ HABER DEJADO SIN EFECTOS EL ACTO RECLAMADO, AUN CUANDO LA EJECUTORA NO HAYA INFORMADO SOBRE EL CUMPLIMIENTO, SI DE AUTOS NO SE DESPRENDE LA EJECUCIÓN.**—Si la autoridad ordenadora acreditó en la etapa de ejecución del fallo protector que ha dejado sin efectos el acto a ella atribuido, es lógico que debe declararse sin materia el incidente de inejecución de sentencia en lo que respecta a la autoridad ejecutora si no se demostró que ésta efectivamente llevó a cabo los actos tendientes a realizar lo indicado en la orden reclamada, sino que se le consideró inminente y no se impugnó por vicios propios, en virtud de que por su propia naturaleza los actos de ejecución derivan de la voluntad de quien está facultado para decidir una determinada afectación a los particulares, pues ningún sentido práctico tiene el esperar a que la autoridad ejecutora manifieste que ha dado cumplimiento a un acto aún no verificado.

### **1a. XLIII/98**

Incidente de inejecución 253/98.—Rent a Matic Itza, S.A. de C.V.—19 de agosto de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Ministro Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Joel Carranco Zúñiga.

**FRAUDE GENÉRICO. COMPETENCIA EN EL FUERO COMÚN SI EL DELITO SE COMETE ENTRE PARTICULARES EN TERRITORIO NACIONAL, ATENDIENDO AL MOMENTO DE SU CONSUMACIÓN (ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL).**—Para la integración típica del delito de fraude genérico sólo son elementos esenciales: a) El engaño a una persona o el aprovechamiento del

error en que ésta se encuentre, y b) que por ese medio se obtenga ilícitamente una cosa o se alcance un lucro indebido; por lo tanto, la forma en que se disponga del bien o lucro indebido, su utilización o aprovechamiento propio o en favor de un tercero, no son constitutivos del delito en cuestión. En tal virtud, si de las constancias de autos se advierte que los ofendidos son inversionistas particulares que efectuaron depósitos en dinero (en dólares) ante instituciones bursátiles privadas en territorio nacional, por concepto de inversiones, bajo el engaño de que se les pagarían intereses más atractivos que en el mercado en general, y como los inculpados sabían de antemano que no devolverían esas cantidades, ni cubrirían los intereses que supuestamente se generarían, toda vez que no contaban con la autorización de las autoridades competentes para efectuar ese tipo de operaciones, debe concluirse que el delito de fraude se consumó en territorio nacional y no en el extranjero, por lo que la competencia radica en el fuero común, toda vez que en la especie no se surten las hipótesis previstas en la fracción I del artículo 2o. del Código Penal Federal, pues aunque dichos depósitos se trasladaban posteriormente a cuentas bancarias en el extranjero, esto sólo fue con la finalidad de mantener en el error a los ofendidos para que siguieran creyendo que las sumas de dinero que entregaron estaban invertidas en el extranjero; por lo tanto debe concluirse que el delito de fraude se consumó desde el instante en que cada uno de los ofendidos hizo entrega de las correspondientes sumas de dinero en territorio nacional, ya que la circunstancia de que algunas de las que se recibieron se depositaron en sucursales de bancos extranjeros, no implica que el ilícito haya tenido su iniciación, preparación o consumación en el extranjero y que hubiese producido sus efectos en el territorio de la República Mexicana, como lo requiere el precepto legal citado; y en consecuencia, no se surte la competencia en el fuero federal, de acuerdo con la regla prevista en el inciso b), de la fracción I, del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

#### 1a. XLIV/98

Competencia 212/98.—Suscitada entre el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Nuevo León y el Juez Segundo Penal del Primer Distrito Judicial, en Monterrey, en el Estado de Nuevo León.—5 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juventino V. Castro y Castro.—Secretario: Francisco Chávez Hochstrasser.

**COMPETENCIA. HIPÓTESIS PARA CONOCER DEL DELITO DE INTRODUCCIÓN CLANDESTINA AL PAÍS DE MATERIALES DE USO RESERVADO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**—El delito de introducción clandestina al país se consuma desde el momento en que

el sujeto activo introduce a través de la frontera las municiones del uso reservado por el Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales y resulta competente el Juez de Distrito que ejerce jurisdicción territorial en esa zona; pero si el delito produce efectos en alguna otra entidad federativa, conforme al párrafo segundo del precepto procesal citado, es Juez competente para conocer del delito en cuestión, el Juez de Distrito de cualquiera de las entidades federativas que ejerzan jurisdicción en las mismas que prevenga en el conocimiento de la causa. Ahora bien, si de las constancias de autos se advierte, que el sujeto activo a quien se atribuye la comisión de los hechos consignados, se presume que se encuentra en el extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. del Código Federal de Procedimientos Penales y 50, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer del asunto un Juez de Distrito en el Distrito Federal, ante quien el Ministerio Público ejercite la acción penal o para seguir conociendo de la causa, porque de acuerdo con el precepto de la ley procesal mencionada sólo son competentes los Jueces del Distrito Federal para solicitar la extradición, instruir y fallar en el proceso cuando el inculpado de algún delito se halle en el extranjero.

#### **1a. XLV/98**

Competencia 250/97.—Suscitada entre el Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal y el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa.—13 de agosto de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Tereso Ramos Hernández.

Competencia 481/97.—Suscitada entre el Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal y el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa.—18 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Competencia 146/98.—Suscitada entre el Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal y el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa.—5 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

**RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. NO ES CAUSA EFICIENTE UNA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR UN TRIBUNAL COLEGIADO EN UN JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR DIVERSO COPROCESADO, PARA DESTRUIR LA VALIDEZ JURÍDICA DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS QUE APOYAN LA EMITIDA POR UN TRIBUNAL UNITARIO.**—Si los promoventes argumentan en su solicitud de reconocimiento de inocencia que una sentencia pronunciada por un Tribunal Colegiado en un juicio de amparo promovido

por otro coprocesado, por ser posterior a la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada por un Tribunal Unitario de Circuito, es determinante como documento nuevo, para desvirtuar el material probatorio en que se estableció la condena en su contra, básicamente porque se apoya en los mismos hechos iniciales, determina las incongruencias y contradicciones de los elementos de convicción y establece la inculpabilidad de los sentenciados y concluye con la insubsistencia de la sentencia condenatoria y la consecuente libertad de los procesados. Contrariamente a este argumento vertido por los solicitantes, no es causa eficiente la sentencia pronunciada por un Tribunal Colegiado, para desvirtuar la eficacia jurídica de la sentencia emitida por un Tribunal Unitario, porque los preceptos contenidos en el capítulo VI del título décimo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, no establecen la ineficacia de una sentencia y en particular de los elementos de prueba que en ella se valoraron, por el pronunciamiento de un diverso fallo referente a una causa penal diversa, no obstante que en algunos aspectos pudiera existir una relación entre los hechos correspondientes que informaron las causas penales de origen.

### **1a. XLVI/98**

Reconocimiento de inocencia 25/97.—Lucio Sánchez Bañuelos y otro.—13 de mayo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

**RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. VALOR DE LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.**—De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, el valor de una recomendación de la comisión en cuestión, no es suficiente como para desvirtuar la validez jurídica de las pruebas que se aportaron en la causa penal federal y que se valoraron en las instancias correspondientes. Estas recomendaciones únicamente determinan la veracidad de su contenido y solamente se dará pauta a que las instituciones a quienes se encuentran dirigidas procedan a su conocimiento, lo que difiere desde luego de la actualización por prueba plena de los hechos denunciados por el recurrente, con el fin de anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

### **1a. XLVII/98**

Reconocimiento de inocencia 25/97.—Lucio Sánchez Bañuelos y otro.—13 de mayo de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juventino V. Castro y Castro.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.

**INCONFORMIDAD, DESECHAMIENTO DEL RECURSO, COMPETENCIA DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DECRETARLO.—**

El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene atribuciones para dictar las medidas que estime conducentes, a fin de que la administración de justicia sea expedita, de conformidad con el artículo 17 constitucional; por esta razón el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, estableció que el presidente dé trámite a los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución, y en caso de que estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a un ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder. Por tal motivo, el presidente de este Alto Tribunal sí tiene facultades para desechar la inconformidad presentada por el quejoso, ya que la ley orgánica no lo restringe a ello, pues la palabra tramitar significa efectuar los trámites necesarios para resolver un asunto, y desechar un asunto es darle el trámite que corresponda. La Ley de Amparo en su artículo 90 establece que el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o el Tribunal Colegiado de Circuito, según corresponda, calificará la procedencia del recurso de revisión, admitiéndolo o desechándolo, lo que hace patente sus facultades para desechar un recurso.

**1a. XLVIII/98**

Recurso de Reclamación 125/98.—Enrique Alvelais Corral.—4 de noviembre de 1998.—Unanimidad de 4 votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Carlos Mena Adame.—Ausente: Juan N. Silva Meza.

**INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ INEXISTENTE O INFUNDADA LA DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. LA SUPREMA CORTE DEBE EFECTUAR UN EXAMEN OFICIOSO, POR LO QUE NO SE REQUIERE LA FORMULACIÓN DE ARGUMENTOS O AGRAVIOS POR PARTE DE QUIEN LA HACE VALER.—**

La inconformidad prevista en el artículo 108 de la Ley de Amparo, como medio de impugnación en contra de las resoluciones que determinan inexistente o infundada la denuncia de repetición del acto reclamado, se rige por principios conforme a los cuales no priva el derecho estricto, sino que prevalece el examen oficioso, a saber: a) en términos del numeral 113 de la ley reglamentaria del juicio de garantías, el cumplimiento de las sentencias de amparo es una cuestión de orden público, como en el caso de que mediante una inconformidad se cuestione



si se ha emitido un nuevo acto de autoridad que lejos de someterse a la potestad federal tiende a burlarla con la repetición de aquel que motivó esa concesión; el principio de orden público también se manifiesta en la facultad que se otorga a este Máximo Tribunal para allegarse de los elementos que estime convenientes; b) de acuerdo con la segunda parte del primer párrafo del artículo 108 en comento, el envío del expediente a la Suprema Corte sólo se hará a petición de la parte que no estuviere conforme; es decir, la obligación hacia el disidente es singular: que pida la remisión de los autos al más Alto Tribunal de la nación; no compleja: que solicite ese envío y, adicionalmente, que externé las causas o razones que la originaran; y, c) la figura de los agravios coexiste con la de los recursos; forman una dualidad inescindible, en donde el recurso es el medio para encausar el disentimiento y los agravios las razones en que se funda éste, de modo tal que, salvo en los casos en que existe suplencia de la queja, la expresión de los agravios es elemento sin el cual no se puede someter a examen la decisión recurrida; y en el juicio de amparo, por disposición expresa del artículo 82 de la ley que lo regula, los recursos son tres: el de revisión, el de queja y el de reclamación, lo cual obliga a deducir que la inconformidad en cita no es un recurso y, por consecuencia, tampoco es factible exigir la formulación de agravios.

### 1a. XLIX/98

Inconformidad 342/98.—Félix Muñoz González.—4 de noviembre de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Juan José Olvera López.

**REVISIÓN ADHESIVA. REGLAS SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS EN ELLA.**—De conformidad con el artículo 83, último párrafo de la Ley de Amparo, así como de recientes interpretaciones que sobre ese instituto procesal realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, partiendo de la base de que el recurso de revisión ha resultado procedente, el orden del estudio de los agravios vertidos mediante el adhesivo se funda en la regla general de que primero se analizan los agravios expuestos en la principal y luego, de haber prosperado, se analizan los de la adhesiva. Dicho de otra manera, si los agravios en la revisión no prosperan, es innecesario el examen de los expresados mediante la adhesión; regla que a su vez admite dos excepciones: la primera consiste en que si mediante este medio de impugnación adherente se alegan cuestiones relativas a la improcedencia del juicio de garantías, deben analizarse previamente a los agravios de la revisión principal, por tratarse de un aspecto que conforme a la estructuración procesal exige ser dilucidado preliminarmente al tema debatido; la segunda excepción emana del hecho de que si

en este recurso adherente se plantearon argumentos para mejorar las condiciones de quien en primera instancia obtuvo parcialmente lo pretendido; es decir, no con el afán de que se confirme la sentencia impugnada, sino con el objetivo de que se modifique en su favor, justamente en la parte que primigeniamente le fue adversa, al grado de provocar un punto resolutivo contrario a sus intereses, pues en este caso, el revisor deberá abocarse al estudio de esos motivos de disconformidad, con independencia de lo fallado respecto a lo planteado en los agravios de la revisión principal; lo cual implica que incluso pueda abordarse el análisis de un argumento de la adhesión en forma previa a los de la revisión, si el orden lógico jurídico así lo requiere.

**1a. L/98**

Amparo en revisión 1122/98.—Aceros Nacionales, S.A. de C.V.—14 de octubre de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juan N. Silva Meza.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Guillermo Campos Osorio.





---

**Segunda Sala  
Jurisprudencia y  
Tesis Aisladas**

---



---


---

# **Jurisprudencia**

---

---





## Segunda Sala Jurisprudencia

### **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS PRESENTADAS POR PROPIETARIOS DE DERECHO CIVIL DE TIERRAS AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES, CUANDO LA CONTROVERSIA SEA DE NATURALEZA AGRARIA.**

—En la exposición de motivos de las reformas introducidas el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, al artículo 27 constitucional, se establece, como uno de sus puntos medulares, el mejoramiento de la administración de la justicia agraria y, para lograr ese propósito, se agregó un segundo párrafo a la fracción XIX del citado artículo, que dispone la creación de tribunales federales agrarios dotados de autonomía y plena jurisdicción, con competencia para ejercer "en general, la administración de la justicia agraria" y, sustituyendo, de esta forma, el procedimiento mixto administrativo que se ventilaba ante la Comisión Agraria Mixta. Por tanto, en el actual sistema agrario constitucional se establece una función jurisdiccional, cuya tutela se extiende, conforme a la mencionada fracción XIX, a toda la cuestión agraria, con el objeto de salvaguardar la seguridad jurídica no sólo de los ejidatarios o comuneros, sino también la de los propietarios de derecho civil de tierras agrícolas, ganaderas o forestales; consideración que se reafirma en la exposición de motivos de la nueva Ley Agraria, cuyo texto, en lo que aquí interesa, dice: "La seguridad de la tenencia de la tierra es base y presupuesto de todos los instrumentos de fomento de las actividades del sector rural. Sin ella se anulan los esfuerzos de desarrollo. La inseguridad destruye expectativas, genera resentimientos y cancela potencialidades. Esta iniciativa ofrece seguridad a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y la garantiza mediante un nuevo instrumento de justicia agraria.". De lo anterior se colige que la justicia agraria es extensiva a todas las fuerzas productivas que integran el campo mexicano, y resultaría carente de sustento jurídico estimar que en el nuevo marco constitucional, sólo se imparta a los ejidatarios y comuneros y no a los propietarios de derecho civil de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, pues éstos también



tienen derechos agrarios que precisan ser garantizados y respetados contra cualquier acto que los vulnere. En tales condiciones, están facultados para producir su defensa ante los tribunales agrarios. Sin embargo, es condición indispensable para la procedencia de los juicios instaurados por los propietarios de derecho civil ante los tribunales agrarios, que la controversia sea precisamente de esa naturaleza y no genéricamente administrativa o civil, pues estos últimos casos, se rigen por disposiciones diferentes; así, la naturaleza agraria de una controversia iniciada por estos propietarios se identifica porque la demanda siempre estará enderezada en contra de autoridades agrarias, ejidos, comunidades y/o ejidatarios o comuneros en lo particular y porque la sentencia que debe dictarse puede afectar la validez de actos realizados por dichas autoridades y/o los derechos agrarios de los indicados sujetos.

**2a./J. 73/98**

Contradicción de tesis 62/96.—Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Tesis de jurisprudencia 73/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO CONTRA LAUDOS. CORRESPONDE PROVEER SOBRE ELLA AL PRESIDENTE DE LOS TRIBUNALES DE TRABAJO.**—Congruente con los criterios de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se encuentran contenidos en la jurisprudencia 540 y tesis de los siguientes rubros: "SUSPENSIÓN EN MATERIA DE TRABAJO." (visible en la página 356, del Tomo V, parte Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Apéndice* de 1995) y "TRABAJO FORMA DE SUSPENSIÓN EN MATERIA DE." (consultable en el *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo LIV, página 1822) y conforme a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley de Amparo, en los juicios de garantías de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito en que se reclame un laudo o resolución que ponga fin al juicio, corresponde a los presidentes de los tribunales laborales proveer sobre la medida cautelar por así disponerlo el precepto antes indicado y porque si dichos funcionarios son los encargados de ejecutar los laudos en términos del artículo 940 de la Ley Federal del Trabajo, resulta coherente que también lo sean para suspender su ejecución.

**2a./J. 74/98**

Contradicción de tesis 52/94.—Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.—10 de julio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Andrés Pérez Lozano.

Tesis de jurisprudencia 74/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del diez de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**NOTIFICACIONES FISCALES. EL CITATORIO QUE LAS PRECEDE DEBE CONTENER LA HORA EN QUE SE ENTREGUE.**—Si bien los artículos 134, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, no exigen terminantemente que en los citatorios se asiente la hora en que se entreguen, lo cierto es que ante la omisión de ese dato, la persona notificada no puede saber si la diligencia se practicó en horas hábiles, por lo que tales disposiciones no pueden analizarse en forma aislada, sino en concordancia con los preceptos aplicables a las diligencias de notificación que contiene tal ordenamiento, debiendo observarse obligatoriamente para que los actos de autoridad puedan reputarse legales, y se salvaguarde la seguridad jurídica de la persona notificada. Por tanto, al señalar el artículo 13 del ordenamiento citado que las diligencias que practiquen las autoridades fiscales deben efectuarse entre las 07:30 y las 18:00 horas por conceptuarse éstas como hábiles, es necesario que en el citatorio se asiente la hora en que se practicó la diligencia para determinarse si se cumplió con esta disposición, pues de no efectuarse en los términos señalados, esa diligencia debe reputarse ilegal.

#### **2a./J. 75/98**

Contradicción de tesis 87/97.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y los Tribunales Segundo Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y Segundo Colegiado del Quinto Circuito.—21 de agosto de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Miguel de Jesús Alvarado Esquivel.

Tesis de jurisprudencia 75/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SI DEMUESTRAN QUE HAN VENIDO PRESTANDO SERVICIOS A LA DEPENDENCIA ESTATAL POR DESIGNACIÓN VERBAL DEL TITULAR, TIENEN ACCIÓN PARA DEMANDAR LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO O SU INCLUSIÓN EN LAS LISTAS DE RAYA Y, EN SU CASO, TODAS LAS DEMÁS ACCIONES CONSECUEN-**

**TES.**—Esta Suprema Corte ha establecido que la relación jurídica entre el Estado y sus servidores es *sui generis*, pues aunque se equipara a la laboral, no puede, válidamente, confundirse totalmente con ella por varias razones, entre las que sobresalen la naturaleza imperativa del Estado y la clase del acto jurídico que genera la relación, pues tanto el nombramiento como la inclusión en listas de raya, según establece el artículo 3o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, constituyen la condición que permite, que al individuo designado se le apliquen automáticamente una serie de disposiciones generales que le atribuyen una determinada situación jurídica fijada de antemano en cuanto al tipo de su puesto o cargo, sus obligaciones y derechos, la forma de su desempeño, la temporalidad de sus funciones, las protecciones de seguridad social y otros conceptos más, puesto que su entrada como servidor del Estado está regulada en el presupuesto de egresos; de lo anterior se infiere la importancia que tiene el nombramiento (o la inclusión en las listas de raya) a que se refiere el citado artículo 3o., así como el artículo 15 del mismo ordenamiento, que establece los requisitos que debe contener el nombramiento. No obstante lo anterior, cuando el titular de la dependencia o el autorizado legalmente para ello, designa a una persona para desempeñar un puesto de manera verbal o sin llenar las formalidades necesarias, tal situación irregular no debe perjudicar al servidor ni conducir al desconocimiento de la existencia de esa relación de trabajo con el Estado, por lo cual, conforme a los principios deducidos del artículo 123, apartado B, constitucional y a los artículos 43, 118, 124 y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el servidor tiene acción para demandar la expedición del nombramiento o la inclusión formal en las listas de raya, pudiendo demostrar los extremos de su acción con cualquier medio de prueba; sólo entonces, demostrado el nombramiento, procederán, en su caso, las demás acciones que el servidor pueda tener.

#### **2a./J. 76/98**

Contradicción de tesis 96/95.—Entre las sustentadas por el Tercer y el Séptimo Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro.

Tesis de jurisprudencia 76/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho.

**NEGATIVA FICTA, SE GENERA ANTE EL SILENCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, RESPECTO DE SOLICITUDES**

**FORMULADAS POR SUS PENSIONADOS.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, la figura de la negativa ficta, se configura respecto de instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales que no sean resueltas en un plazo de tres meses; sin embargo, de la interpretación sistemática de este precepto con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, se concluye que la figura de la negativa ficta, que esa norma contempla, no se constriñe únicamente a las autoridades de carácter fiscal, sino que su aplicación, se extiende a las autoridades administrativas, cuyas resoluciones expresas se encuentran sometidas a la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación que es un órgano típicamente administrativo, ya que sus funciones jurisdiccionales encuentran campo de aplicación en distintas ramas y materias de la administración pública federal y no sólo en el área fiscal, pues así se desprende de la redacción del mencionado artículo 11 de su ley orgánica, que incorpora un catálogo de hipótesis que representa los casos en que se surte su competencia, con la particularidad de que en esa amplia gama de supuestos, se observa que las resoluciones administrativas susceptibles de combatirse en el juicio de nulidad son de naturaleza diversa y no sólo de carácter fiscal, como ocurre precisamente con las resoluciones a que se refiere la fracción VI, relativas a las que se dicten en materia de pensiones civiles, sean con cargo al erario federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Por tanto, cabe concluir que el silencio de este instituto de seguridad social también constituye la figura de la negativa ficta.

#### **2a./J. 77/98**

Contradicción de tesis 76/97.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.—10 de julio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaría: Luz Cueto Martínez.

Tesis de jurisprudencia 77/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del diez de julio de mil novecientos noventa y ocho.—México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**AMPARO EN MATERIA AGRARIA. RESULTA IMPROCEDENTE, CUANDO NO SE AGOTA EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY AGRARIA.**—Entre las condiciones establecidas en la fracción XIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, no está la relativa a que para actualizarse, sea necesario que conforme a la ley del acto que se reclame, se suspendan sus efectos; por tanto, el hecho de acudir al juicio constitucional sin agotar el recurso de revisión establecido en el

artículo 198 de la Ley Agraria, hace improcedente el amparo, sin ser obstáculo a ello lo dispuesto por la fracción XV del artículo 73 de la Ley de Amparo respecto a que contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, no existe obligación de agotar un recurso antes de promover el amparo, pues los Tribunales Unitarios Agrarios, son verdaderos órganos jurisdiccionales y las resoluciones que pronuncian son el resultado de los juicios seguidos ante esa instancia.

### **2a./J. 78/98**

Contradicción de tesis 47/96.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito.—21 de agosto de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Gutiérrez.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: José Morales Contreras.

Tesis de jurisprudencia 78/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**HUELGA. SUS ETAPAS PROCEDIMENTALES.**—El análisis de las disposiciones contenidas en el título octavo, capítulos I y II, y título decimocuarto, capítulo XX, de la Ley Federal del Trabajo, permite distinguir, con base en los efectos jurídicos que se producen para las partes y terceros, tres principales etapas dentro del procedimiento de huelga, cuyas características esenciales son las siguientes: a) La primera, que comprende desde la presentación del pliego petitorio por la coalición de trabajadores hasta la orden de emplazamiento al patrón. En esta fase se precisa el motivo, objeto, fecha y hora de la suspensión de labores, se verifica el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad por la autoridad y, en caso de quedar satisfechos, se ordenará su notificación al patrón o, de no ser procedente la petición, se negará el trámite correspondiente, dando por concluido el procedimiento; b) La segunda etapa, conocida también como de pre-huelga, abarca desde el emplazamiento al patrón hasta antes de la suspensión de labores. La notificación del pliego petitorio produce el efecto jurídico de constituir al patrón en depositario de la empresa afectada por la huelga, lo que le impide realizar actos de disposición sobre los bienes del establecimiento, asimismo, se genera la suspensión de la ejecución de las sentencias y diligencias de aseguramiento que recaigan sobre los tales bienes, distintas de fallos laborales y cobro de créditos fiscales, en los términos previstos en la ley. También en esta etapa se celebra la audiencia de conciliación ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en que se procurará el avenimiento de las partes, sin prejuzgar sobre la existencia o justificación del movimiento y, de no llegar a una solución, previamente al estallamiento de la huelga, se fijará el número de trabajadores que deberán continuar laborando, en los casos

en que pueda verse afectada la seguridad de la empresa, los bienes de producción o la reanudación de los trabajos y; c) La última etapa se circunscribirse del momento de suspensión de labores hasta la resolución de fondo del conflicto. El estallamiento de la huelga suspende los efectos de las relaciones de trabajo y la tramitación de las solicitudes y conflictos de naturaleza económica, durante el periodo de paro de labores. Dentro de las setenta y dos horas siguientes al inicio de la huelga, se podrá solicitar la declaración de su inexistencia por no reunir los requisitos de procedencia y objetivos previstos en la ley, con lo que el patrón quedaría libre de responsabilidad y se fijaría a los trabajadores un plazo de veinticuatro horas para regresar a laborar, apercibiéndoles que de no acatar lo anterior se darán por terminadas las relaciones de trabajo. De lo contrario, la huelga se considerará legalmente existente, por lo que su conclusión, en el fondo, sólo podría darse por acuerdo entre las partes, allanamiento del patrón a las peticiones o laudo arbitral a cargo de quien elijan las partes o de la Junta en mención, si los trabajadores sometieron a ella la decisión, fallo que resolvería en definitiva sobre la justificación o injustificación de la suspensión de labores.

### **2a./J. 79/98**

Contradicción de tesis 38/97.—Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—26 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Tesis de jurisprudencia 79/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**HUELGA. DEBE DARSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, EN CUALQUIER ETAPA EN QUE SE ENCUENTRE, CUANDO SE ACREDITE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR EL PATRÓN, SI ÉSTA ES LA ÚNICA FINALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES.**—El artículo 923 de la Ley Federal del Trabajo consagra la obligación del presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje de que, previamente a la admisión a trámite de la solicitud de emplazamiento a huelga al patrón, debe verificar los requisitos de procedibilidad relativos, entre los que se encuentra el cerciorarse de la inexistencia de algún contrato colectivo celebrado por el patrón que esté depositado en dicho órgano jurisdiccional, cuando el motivo de la huelga se haga consistir únicamente en el otorgamiento y firma del referido pacto, ante lo cual debe negar el trámite al escrito de emplazamiento relativo. La razón jurídica de tal decisión radica en que si conforme a lo dispuesto en el artículo 451, fracción I, del aludido orde-

namiento, para suspender las labores se requiere que la huelga tenga por objeto alguno de los descritos en el numeral 450, cuya fracción II establece el de obtener del patrón la celebración del contrato colectivo de trabajo, la demostración de su existencia provocará que el motivo del emplazamiento, al haberse alcanzado, quede sin materia, incumpléndose con uno de los requisitos de procedencia para efectuar el paro. Por tanto, aun cuando la constatación de tal circunstancia se realice con posterioridad a la admisión a trámite del emplazamiento a huelga, la autoridad laboral debe dar por concluido el procedimiento, sin importar la etapa en que éste se halle, porque, además de que resultaría improcedente y ocioso seguirlo si el motivo que le dio origen aparece satisfecho, su continuación, además de ser contraria a la intención del legislador, podría provocar graves afectaciones a las partes y terceros, consistentes en la imposibilidad jurídica de que los huelguistas puedan obtener el pago de los salarios caídos durante el periodo que dure el paro de labores, por resolución que declare su inexistencia o falta de justificación, así como la afectación a la producción y disposición de bienes en perjuicio del patrón y la imposibilidad de terceros de ejecutar fallos judiciales sobre el patrimonio que conforma a la empresa.

### **2a./J. 80/98**

Contradicción de tesis 38/97.—Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—26 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Tesis de jurisprudencia 80/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DEBE CITARSE AL TRABAJADOR Y AL REPRESENTANTE SINDICAL A TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.**—Conforme a lo que establecen las cláusulas primera, 50, 55 bis y 135 del contrato colectivo de trabajo que rige las relaciones laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social con sus trabajadores, para el desahogo del procedimiento de investigación debe citarse en forma previa y otorgarse intervención tanto al sindicato como al interesado, y si bien dichas cláusulas no exigen textualmente que la citación se haga para todas y cada una de las etapas del procedimiento, como la finalidad de las disposiciones contractuales que requieren la investigación para la validez de la rescisión laboral, es dar oportunidad al trabajador de defenderse de las faltas que se le imputen, y esto no podría lograrse si solamente se le citara a alguna o algunas de las diligencias por practicar, debe concluirse que es indispensable que

se les cite a todas. Por otra parte, aunque el sindicato constituye un organismo de defensa de sus agremiados y representa a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les corresponden, cabe precisar que es un principio fundamental que el contrato es ley especial para los contratantes y debe cumplirse en el modo y la forma en que está establecido; de manera que si el pacto colectivo exige que se cite en forma previa y se dé intervención en la investigación tanto al sindicato como al interesado, tiene que aceptarse que para la validez del procedimiento debe citarse a ambos, pues lo contrario implicaría desconocer la fuerza obligatoria del contrato, haciendo nugatorias sus disposiciones. Además, no siempre los representantes o abogados sindicales podrían tener conocimiento de todas y cada una de las circunstancias que rodean los hechos materia de la investigación, para estar en posibilidad de defender adecuadamente al trabajador; y, a la inversa, la sola intervención de éste, sin asesoría de la representación sindical, traería igualmente como consecuencia disminuir su capacidad de defensa; de ahí que la exigencia contractual de que se cite a ambos al procedimiento de investigación, encuentre plena justificación. La anterior conclusión se ve corroborada por la aplicación de los principios del derecho del trabajo de *in dubio pro operario*, reconocido expresamente en la cláusula 135 del contrato colectivo de que se trata y de progresividad de las prestaciones laborales. Consecuentemente, cuando la rescisión de la relación de trabajo se funda en una investigación administrativa que carece de dichas formalidades, debe considerarse que existió un despido injustificado.

#### **2a./J. 81/98**

Contradicción de tesis 71/97.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito.—28 de agosto de 1998.—Mayoría de tres votos.—Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Tesis de jurisprudencia 81/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS PLANTEADOS EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR UN POLICÍA, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. CORRESPONDE, POR AFINIDAD, AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.**—En la tesis de jurisprudencia 24/1995, sustentada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, publicada en la página 43, Tomo II, correspondiente al mes de septiem-



bre de 1995, de la Novena Época del *Semanario Judicial de la Federación*, con el rubro: "POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.", se estableció que los miembros de tales corporaciones, al formar parte de un cuerpo de seguridad pública, mantienen una relación de naturaleza administrativa con el Gobierno del Estado o del Municipio, que está regida por las normas legales y reglamentarias correspondientes, por disposición expresa del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución, con lo cual se excluye a los miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como a los militares, marinos y al personal del servicio exterior, como sujetos de una relación de naturaleza laboral con la institución a la que presten sus servicios. Por otro lado, los artículos 5o., fracción II, 6o. y 9o. de la Ley de Seguridad Pública y 13 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal establecen que la Policía Bancaria e Industrial es un cuerpo de seguridad pública que forma parte de la Policía del Distrito Federal y está bajo el mando de la Secretaría de Seguridad Pública, nombre que adoptó dicha dependencia por la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, según el artículo 9o. transitorio del decreto que la promulgó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Sin embargo, los preceptos citados, no señalan qué órgano debe conocer de una demanda promovida por uno de los miembros de ese cuerpo de seguridad en contra del propio ente, en la que se deduzcan pretensiones derivadas de la prestación de servicios, sólo la fracción I del artículo 23 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, determina que las Salas de dicho tribunal son competentes para conocer de los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la administración pública del Distrito Federal emitan; por tanto, ante la falta de disposición legal en el Distrito Federal que otorgue a alguna autoridad facultades expresas para resolver ese tipo de controversias, la competencia para conocer de las mismas debe recaer en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en acatamiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución General de la República, que consagra la garantía de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia, por ser ese tribunal administrativo, de acuerdo con las facultades de que está investido, el más afín para conocer de la demanda relativa.

### **2a./J. 82/98**

Competencia 287/98.—Suscitada entre la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje, del Distrito Federal.—2 de septiembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Guitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Competencia 276/98.—Suscitada entre la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.—2 de septiembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosa María Galván Zárate.

Competencia 286/98.—Suscitada entre la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.—2 de septiembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Competencia 295/98.—Suscitada entre la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.—2 de septiembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adriana Escorza Carranza.

Competencia 235/98.—Suscitada entre la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.—2 de septiembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Alfredo E. Báez López.

Tesis de jurisprudencia 82/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO. NO LO ES EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CUANDO EN UN DICTAMEN EMITIÓ OPINIÓN SOBRE LA TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.**—El director general jurídico citado, al rendir dictamen de conformidad con los artículos 7, fracción IV y 17, fracciones I y XIII, del reglamento de la ley orgánica de esa institución, vigentes al primero de agosto de mil novecientos noventa y seis, actualmente abrogados, no es autoridad para los efectos del juicio de amparo, por constituir dicho dictamen una simple opinión que se somete a la consideración del oficial mayor quien tiene la facultad de resolver respecto de la terminación del nombramiento respectivo; esto es, los dictámenes implican una etapa previa a la resolución de terminación de nombramiento reclamado, pero no vinculan ni obligan al oficial mayor a resolver en un determinado sentido.

#### **2a./J. 83/98**

Amparo en revisión 3034/96.—Jerónimo Eduardo Osorno Lara y otro.—30 de mayo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Amparo en revisión 1217/97.—Jesús N. Padilla Patiño.—17 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Amparo en revisión 1251/97.—Jorge Bernardo Tercero Vega.—31 de octubre de 1997.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Antonio González García.

Amparo en revisión 2439/97.—Alejandro Uriel Martínez Calzada.—20 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Adriana Campuzano Gallegos.

Amparo en revisión 3426/97.—Transportaciones de Pasajeros Aeropuerto en Servicio Acapulco, S.A. de C.V. y otros.—21 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 83/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO FEDERAL. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN.**—La facultad reglamentaria que el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal otorga al Ejecutivo de la Unión para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, puede ser ejercida mediante distintos actos y en diversos momentos, según lo ameriten las circunstancias, sin más límite que el de no rebasar ni contravenir las disposiciones que se reglamenten. Por tanto, no es forzoso que se ejerza tal facultad en un solo acto, porque ello implicaría una restricción no consignada en el precepto constitucional.

#### **2a./J. 84/98**

Amparo en revisión 7026/77.—Socorro Ávila Hernández.—26 de octubre de 1978.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Arturo Serrano Robles.—Ponente: Eduardo Langle Martínez.—Secretario: Jaime C. Ramos Carreón.

Amparo en revisión 311/98.—Prestadores de Servicios Administrativos de Chihuahua, S.C.L. de R.L.—17 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 273/98.—Prestadores de Servicios Administrativos del Norte de Sonora, S.C.L.—24 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Clementina Flores Suárez.

Amparo en revisión 3655/97.—Prestadores de Servicios Comerciales Especializados, S.C.L. de R.L.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Clementina Flores Suárez.

Amparo en revisión 53/98.—Cooperativa del Golfo, S.C. de R.L. de C.V.—21 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 84/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA SI EL JUEZ DE DISTRITO TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA AL HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN UN AUTO ANTERIOR, DONDE ORDENÓ DAR VISTA AL QUEJOSO CON EL INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE YA CUMPLIÓ.**—Del análisis del artículo 105 de la Ley de Amparo, se infiere que para que la Suprema Corte pueda resolver en definitiva un incidente de inejecución de sentencia, debe existir previamente una determinación del Juez de Distrito, de la autoridad que haya conocido del juicio o del Tribunal Colegiado de Circuito, de que no se ha cumplido la sentencia. De ello se sigue que si encontrándose pendiente de resolver ante la Suprema Corte un incidente de inejecución, el Juez de Distrito comunica que tuvo por cumplida la sentencia, en virtud de haber hecho efectivo el apercibimiento decretado en un auto anterior, donde ordenó dar vista al quejoso con el informe sobre el cumplimiento del fallo constitucional, debe estimarse que el incidente ha quedado sin materia.

#### **2a./J. 85/98**

Incidente de inejecución 417/97.—Luis Antonio Pavia Ortiz.—24 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Incidente de inejecución 82/97.—Nuevo Centro de Población Ejidal "Segunda Generación de Piaxtla", Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí.—8 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Incidente de inejecución 268/96.—Enrique Trenado Perea.—27 de mayo de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Incidente de inejecución 44/97.—Núcleo de Población Ejidal denominado "Las Lajas" y su anexo "Zaragoza", Municipio de Misantla, Veracruz.—3 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Incidente de inejecución 14/97.—Gonzalo Díaz Esteban.—21 de agosto de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Tesis de jurisprudencia 85/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SUPUESTO EN EL QUE NO PROCEDE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN QUE PREVÉ LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL.**—No es el caso de que se aplique la sanción que prevé la fracción XVI del artículo 107 constitucional y el artículo 108 de la Ley de Amparo, cuando de autos aparece que la responsable, *motu proprio*, dejó sin efecto el acto que constituyó la repetición del acto reclamado, pues tal conducta pone de manifiesto su voluntad de acatamiento a la ejecutoria y demuestra que la repetición en que había incurrido no entrañó mala fe. Aun cuando la Constitución y la Ley de Amparo establecen que la destitución del cargo procede cuando se incurra en repetición del acto reclamado, lógica y jurídicamente debe entenderse que no es procedente la sanción cuando las responsables subsanan o corrigen oportunamente esa actuación y cumplen la ejecutoria de garantías.

**2a./J. 86/98**

Incidente de inejecución 78/87.—Shell México, S.A. de C.V.—8 de septiembre de 1995.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Incidente de inconformidad 4/95.—Martín Gutiérrez Valenzuela.—10 de noviembre de 1995.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Incidente de inconformidad 162/96.—Arquitectura y Paisaje de Occidente, S.A. de C.V.—27 de septiembre de 1996.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Denuncia de repetición de acto reclamado 8/98.—Tomás Magaña Vargas.—24 de abril de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Guitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Denuncia de repetición de acto reclamado 12/98.—Aniceto González Sandoval.—28 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adriana Escorza Carranza.

Tesis de jurisprudencia 86/98.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

---

---

## **Tesis Aisladas**

---

---





## **Segunda Sala Tesis Aisladas**

**AGRAVIOS INOPERANTES. SON LOS QUE SE REFIEREN A LA FALTA DE EXAMEN DE LAS RAZONES EXPUESTAS POR LA AUTORIDAD LEGISLATIVA EN SU INFORME JUSTIFICADO.**—Cuando en el juicio de amparo el examen se centra en la ley reclamada, no es necesario el estudio pormenorizado de las razones que la autoridad legislativa responsable exponga en su informe justificado para avalar la constitucionalidad de sus actos, en tanto que los fundamentos y motivos de una ley deben encontrarse plasmados o desprenderse de su contenido y contexto, y no pueden ser externados, suplidos o enmendados, a través de las argumentaciones contenidas en el informe justificado de las autoridades responsables. Por consiguiente, los agravios en los que se esgrima una omisión de esa índole resultan inoperantes.

### **2a. CXXVI/98**

Amparo en revisión 952/98.—Comisión Federal de Electricidad.—14 de agosto de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

**COMPETENCIA. ES IMPROCEDENTE EL CONFLICTO SI SE PLANTEA CUANDO LA AUTORIDAD QUE CONOCIÓ DEL ASUNTO, AGOTÓ SU JURISDICCIÓN.**—Si la autoridad que admitió la competencia para conocer de un asunto, siguió el procedimiento relativo y resolvió en definitiva ordenando, inclusive, el archivo del expediente como asunto concluido, es claro que agotó su jurisdicción y, por ello, está en imposibilidad legal de plantear un conflicto competencial, porque el fallo que pone fin al procedimiento sustanciado ante ese órgano decisorio, invalida por sí mismo la posibilidad legal de que sea otra autoridad la que conozca del propio asunto, pues implicaría resolver lo que ya ha sido materia de pronunciamiento por la referida autoridad.

### **2a. CXXVII/98**



Competencia 251/98.—Suscitada entre el Tribunal de Arbitraje del Estado de México y la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, de la misma entidad federativa.—2 de septiembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Carezo Rivas.

**COMPETENCIA. RESULTA IMPROCEDENTE QUE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE REHÚSE EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, CUANDO ESTÁ OBLIGADA A PRONUNCIARSE SOBRE EL FONDO EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO.**—Cuando el tribunal de amparo otorga la protección de la Justicia Federal en contra de la resolución dictada por una Junta de Conciliación y Arbitraje que ya había admitido su competencia, y el efecto del fallo protector fue para que emitiera otra resolución siguiendo los lineamientos señalados en la ejecutoria de amparo, la responsable ya no puede, válidamente, rehusar el conocimiento del asunto declinando su competencia en favor de otro órgano jurisdiccional, sino que debe emitir la nueva resolución en estricto acatamiento a la ejecutoria de amparo, pues ya no actúa con plenitud de jurisdicción.

#### 2a. CXXVIII/98

Competencia 251/98.—Suscitada entre el Tribunal de Arbitraje del Estado de México y la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, de la misma entidad federativa.—2 de septiembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Carezo Rivas.

**COMPETENCIA LABORAL. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA EL CONFLICTO CORRESPONDIENTE SI LAS PARTES CELEBRARON UN CONVENIO ANTE ALGUNA DE LAS JUNTAS INVOLUCRADAS PARA DAR POR CONCLUIDO EL JUICIO.**—De conformidad con el artículo 876, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, las partes pueden celebrar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje un convenio para dar por concluido el litigio en que se encuentran envueltas. De manera que si al encontrarse pendiente de resolución un conflicto de competencia suscitado entre dos Juntas de Conciliación y Arbitraje, una de ellas aprueba el convenio que celebran las partes para concluir el juicio laboral, debe entenderse que reasume su competencia y que, por lo mismo, ya no subsiste su determinación en el sentido de no conocer del asunto, por lo que debe declararse sin materia el conflicto de competencia. Además, debe tomarse en consideración que ya no tendría sentido resolver un conflicto competencial y determinar que alguno de los órganos jurisdiccionales contendientes es competente para conocer de un litigio que ya ha concluido.

#### 2a. CXXIX/98

Competencia 201/98.—Suscitada entre la Junta Especial Número Cincuenta y Nueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Tijuana, Baja California y la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Baja California.—2 de septiembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

**INEJECUCIÓN. QUEDA SIN MATERIA CUANDO APAREZCA QUE LA RESPONSABLE IMPLÍCITAMENTE DEJÓ SIN EFECTOS EL ACTO RECLAMADO.**—Queda sin materia el incidente de inejecución cuando el efecto de la ejecutoria consiste en que la responsable deje insubsistente el acuerdo que ordena archivar el expediente que declaró improcedente la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal, si dicha autoridad, en vez de cumplir el acuerdo de archivo, continúa con el procedimiento agrario hasta ponerlo en estado de resolución.

#### **2a. CXXX/98**

Incidente de inejecución 418/97.—Comité Particular Agrario del Nuevo Centro de Población "Revolución Mexicana", Municipio de San Ignacio, Sinaloa.—21 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jesús Guadalupe Luna Altamirano.

**RECLAMACIÓN. SON INOPERANTES LOS RAZONAMIENTOS QUE, A TÍTULO DE AGRAVIOS, CONTROVIERTEN LOS AGRAVIOS FORMULADOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN.**—Son inoperantes los razonamientos que a título de agravios en el recurso de reclamación interpuesto por el tercero perjudicado, controvierte lo expuesto en los motivos de inconformidad que formuló la parte quejosa en el recurso de revisión, sin exponer razonamiento alguno en relación con las consideraciones que sustenta el acuerdo impugnado que admitió el recurso y que, por lo tanto, deben subsistir.

#### **2a. CXXXI/98**

Reclamación 89/98.—Ana Luz Quintanilla Montoya.—26 de junio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

**RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. SE CONFIGURA RESPECTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES.**—La figura de la resolución negativa ficta no se limita a las instancias o peticiones formuladas a las autoridades fiscales, conforme al artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, sino que también es aplicable respecto de las propuestas, en general, ante las autoridades dependientes de la administración

pública federal. Esta interpretación encuentra apoyo histórico en que el desarrollo del contencioso administrativo en nuestro país, no sólo ha comprendido a las autoridades fiscales, sino también, en forma creciente, a las autoridades administrativas en general, en tanto que las resoluciones negativas fictas atribuidas a éstas han sido impugnadas ante el Tribunal Fiscal de la Federación en la materia de su competencia, desde que este órgano jurisdiccional fue creado, tendencia que se ha visto reforzada con el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública centralizada) que acogió esta figura respecto a las instancias formuladas a dichas autoridades.

#### **2a. CXXXII/98**

Contradicción de tesis 76/97.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.—10 de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaría: Luz Cueto Martínez.

**Nota:** Esta tesis no constituye jurisprudencia porque no resuelve el punto específico de la contradicción.

**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SU SUPERIOR JERÁRQUICO LO ES EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.**—La transformación del Departamento del Distrito Federal, en una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios por virtud de las reformas al artículo 122 de la Constitución General de la República, no cambió la relación orgánica de superior jerárquico que tiene el titular del Ejecutivo Federal sobre el secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, porque la base quinta, inciso e) del artículo 122 constitucional, antes mencionado, establece que en el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de la propia Carta Magna, el que a su vez determina que el mando de la fuerza pública la tiene el Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Consecuentemente, en los juicios de amparo en que se conceda la protección constitucional en contra del secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, a fin de agotar el procedimiento previsto en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, también se debe requerir al presidente de la República como superior jerárquico del citado secretario de Seguridad Pública.

#### **2a. CXXXIII/98**

Incidente de inejecución 256/98.—Luis Esteban Corro Pineda.—28 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Hugo Guzmán López.

**SENTENCIA DE AMPARO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE REVOCAR EL ACTO DECLARADO INCONSTITUCIONAL QUE SE TUVO POR CIERTO ANTE LA FALTA DE INFORME JUSTIFICADO Y QUE EN SÍ MISMO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE EFECTIVAMENTE LO HAYA EMITIDO.**—Conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 149 de la Ley de Amparo, cuando la autoridad responsable no rinda su informe con justificación se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, sin que quede a cargo del quejoso acreditar los hechos que determinen su inconstitucionalidad en el caso en que dicho acto sea en sí mismo violatorio de garantías. De ahí que si la protección constitucional otorgada se funda en dicha presunción de certeza y en el hecho de que la conducta positiva que el quejoso atribuyó a la autoridad consiste en un acto que por su simple emisión resulta inconstitucional —pues para resolver esto último no es necesario atender a los motivos, datos o pruebas en que se haya fundado— debe estimarse que para el debido cumplimiento de aquélla, en términos de lo dispuesto en el artículo 80 del propio ordenamiento legal, el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la violación deberá tener lugar con independencia de que efectivamente el acto reclamado se haya emitido o no, en razón de que para efectos del juicio de garantías el actuar inconstitucional de la autoridad sí existió y trascendió a la esfera jurídica del agraviado, de donde se sigue que para el debido acatamiento de la sentencia concesoria será necesario que la autoridad responsable revoque el acto reclamado y los efectos que de él pudieren derivarse; debiendo tenerse presente que la declaración de voluntad que al efecto emita la autoridad para revocar el acto declarado inconstitucional, encuentra restringido su alcance al respectivo juicio de amparo, por lo que, por sí misma, tal revocación no podrá constituir una presunción que sirva de sustento a cualquier actuación ajena a dicho juicio.

## **2a. CXXXIV/98**

Incidente de inejecución 367/97.—Serafín Elizalde Reyes.—14 de agosto de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Rafael Coello Cetina.

**SENTENCIA QUE AMPARA POR INCORRECTA MOTIVACIÓN, SUS EFECTOS CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA, RE-**

**CURSO, JUICIO O PETICIÓN DE CUALQUIER ESPECIE.**—Conforme a la jurisprudencia de este Alto Tribunal, los actos de autoridad se encuentran debidamente motivados cuando en ellos se señalan con precisión las circunstancias especiales, las razones particulares, o las causas inmediatas que al tomarse en consideración para emitir el acto, se adecuan a las hipótesis normativas que le sirvan de fundamento. De ahí que para el cabal cumplimiento del fallo protector que nulifica la resolución recaída a una petición de cualquier especie elevada ante una autoridad, debido a que en aquélla se adujeron en forma deficiente las situaciones o hechos que le sirven de sustento, por haberse realizado una interpretación errónea de las disposiciones legales aplicables, sin vincular a la autoridad responsable para resolver sobre el fondo de lo pedido en un determinado sentido, no bastará que dicha autoridad deje insubsistente el acto reclamado y dicte uno nuevo, sino que, para respetar el principio de cosa juzgada y la vinculación del fallo constitucional, será necesario que en el nuevo acto que emita se purguen los vicios de interpretación de la ley, en los términos que expresa o implícitamente se hayan señalado en la sentencia concesoria, con independencia de que para resolver sobre lo pretendido pueda ejercer, con plenitud de jurisdicción, el cúmulo de sus facultades legales.

**2a. CXXXV/98**

Inconformidad 42/98.—Gilberto Báez Lugo.—14 de agosto de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Rafael Coello Cetina.

**AMPARO CONTRA LEYES. SI EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN ES UNA ACTUACIÓN CUYA FIRMEZA PROCESAL ESTÁ SUJETA A LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA AL RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO EN CONTRA DE UNA ANTERIOR, LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL SERÁ PROCEDENTE HASTA QUE AQUÉLLA SE DECLARE FIRME.**—Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, tratándose de amparo contra leyes, el quejoso tiene la opción de ejercer de inmediato la acción de garantías sin tener que agotar el recurso o medio de defensa ordinario establecido en la ley del acto, o bien, agotar los recursos ordinarios; en la inteligencia de que, en este último caso, deberá esperar al resultado de éstos en acatamiento al principio de definitividad previsto en la diversa fracción XIV del precepto mencionado, que no admite la posibilidad de que coexistan el juicio de amparo y los medios de defensa ordinarios. Ahora bien, si el primer acto de aplicación de la ley es una actuación cuya firmeza procesal se encuentra sujeta a la resolución que recaiga a un recurso ordinario interpuesto en contra de una

determinación dictada previamente en el procedimiento relativo, es de estimarse que opera el principio de definitividad pues, aun cuando esta última no constituye el primer acto de aplicación de la ley, la subsistencia legal de aquél está subjúdice a la firmeza o no que se declare de ésta. En consecuencia, la acción constitucional de amparo será procedente hasta que la actuación que constituya el primer acto de aplicación de la ley adquiera firmeza procesal.

## **2a. CXXXVI/98**

Amparo en revisión 1238/98.—Martha Elena Alvarado Quiroga de Farías.—7 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Roberto Lara Hernández.

**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL CONOCIMIENTO DEL JUICIO LABORAL PROMOVIDO POR UN TRABAJADOR DE UNA EMPRESA QUE PRESTA SERVICIO DE RESTAURANTE EN UN AEROPUERTO.**—De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracciones I, II, V, VI y IX, y 3o. de la Ley de Aeropuertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1995, los aeropuertos son parte integrante de las vías generales de comunicación sujetos a la jurisdicción federal que deben proporcionar, entre otros, servicios comerciales a los pasajeros. Por tanto, corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el conocimiento del juicio laboral promovido contra una empresa que presta servicio de restaurante en un aeropuerto internacional, por tratarse de trabajos en zona federal relacionados con la actividad propia del organismo que opera en la zona federal de brindar atención a pasajeros, surtiéndose así la hipótesis de competencia federal establecida en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b, subinciso 3, constitucional y 527, fracción II, inciso 3, de la Ley Federal del Trabajo.

## **2a. CXXXVII/98**

Competencia 215/98.—Suscitada entre la Junta Especial Número Uno bis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.—16 de octubre de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón, en su ausencia el Ministro Genaro David Góngora Pimentel hizo suyo el asunto.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

**INCONFORMIDAD. DEBE DECLARARSE INFUNDADA SI LA RESPONSABLE, EN CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO, PONE A DISPOSICIÓN DEL QUEJOSO, LA**

**COMPENSACIÓN CORRESPONDIENTE Y ÉSTE SE NIEGA INJUSTIFICADAMENTE A RECIBIRLA.**—En los términos del artículo 80 de la Ley de Amparo, el cumplimiento de una ejecutoria implica restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, pero si el bien que debe de restituirse deja de existir durante la sustanciación del juicio de garantías, las autoridades responsables están obligadas a compensar al quejoso con un bien equivalente al desaparecido o mediante indemnización económica, por lo que, si el quejoso, se niega a recibirlo sin causa justificada, debe tenerse como cumplida la ejecutoria correspondiente.

**2a. CXXXVIII/98**

Inconformidad 276/98.—Donaciano Luna Jiménez.—16 de octubre de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

**INCONFORMIDAD. EN CUMPLIMIENTO DEL AMPARO CONCEDIDO EN CONTRA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN POR VICIOS DE FONDO, LA RESPONSABLE DEBE DEJARLO SIN EFECTOS Y DICTAR AUTO DE LIBERTAD, PERO NO ABSOLUTA, SINO "CON LAS RESERVAS DE LEY".**—No es exacto que la autoridad responsable, al dar cumplimiento a la sentencia que concedió el amparo en contra de un auto de formal prisión por vicios de fondo, además de dejar éste sin efectos y dictar en su lugar el auto de libertad por falta de elementos para procesar, deba declarar que esa libertad es absoluta o definitiva, en vez de especificar que es "con las reservas de ley", pues tratándose de los autos de libertad por falta de elementos para procesar, no puede, válidamente, impedirse que posteriormente, con nuevos datos, se proceda en contra del indiciado; la libertad absoluta o definitiva, sólo procedería ante prueba plena de excepción que destrancara la acción penal, como en el caso de que la responsabilidad penal esté extinguida, o de que esté plenamente comprobado que en favor del inculpado existe alguna causa eximente de responsabilidad.

**2a. CXXXIX/98**

Inconformidad 249/98.—Miguel Ángel Roberto Sánchez Gómez.—28 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: José Luis González.

**INCONFORMIDAD. SI EL AMPARO SE CONCEDIÓ POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, NO DEBE EXAMINARSE LA LEGALIDAD DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA AUTORI-**

**DAD RESPONSABLE EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.**—Ha sido criterio reiterado de la anterior Segunda Sala de la Suprema Corte, que la garantía contenida en el artículo 8o. constitucional implica que la autoridad ante quien se eleve una petición debe emitir una respuesta en breve término, debiendo el acuerdo respectivo ser congruente con lo solicitado, advirtiendo, sin embargo, que la concesión del amparo no la vincula en forma alguna a que la respuesta deba ser favorable a los intereses del peticionario. Por lo tanto, los alcances de la ejecutoria de amparo correspondiente impiden al Juez de Distrito y a esta Suprema Corte a que, en el procedimiento de ejecución del fallo protector o en la inconformidad en contra de la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria, puedan examinar los motivos o fundamentos que sustenten la respuesta, los que, en su caso, deberán ser materia de estudio a través de los medios de defensa que procedan en contra de la decisión emitida por la autoridad. En consecuencia, deberán quedar sin efecto las consideraciones que respecto de la legalidad de la respuesta hubiese externado el Juez de Distrito en el auto que tuvo por cumplida la sentencia.

### **2a. CXL/98**

Inconformidad 187/98.—José Manuel García Habif.—16 de octubre de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Mariano Azuela Guitrón, en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Humberto Suárez Camacho.

**INCONFORMIDAD. ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE CUANDO NO SE PROMUEVE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE TUVO POR CUMPLIDA LA SENTENCIA DE AMPARO.**—De la lectura del artículo 105, tercer párrafo, de la Ley de Amparo se advierte que los requisitos que deben concurrir para la procedencia de la inconformidad son, fundamentalmente: a) Que se promueva por la parte interesada; b) Que se plantee en contra de la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria de amparo; y c) Que se haga valer dentro del plazo de cinco días. En estas circunstancias, si dicho medio de impugnación no se promovió en contra de la resolución que tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo y mandó el expediente al archivo como asunto total y definitivamente concluido, sino en contra de un proveído posterior a aquélla, que negó a trámite, por inoportuno e impertinente, un incidente de inexecución de sentencia, la inconformidad resulta notoriamente improcedente pues la declaratoria de sentencia cumplida, no impugnada, también tiene todos los efectos de la cosa juzgada.

### **2a. CXLI/98**



Inconformidad 31/98.—Hilda Villagómez Télles.—16 de octubre de 1998.—  
Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Mariano Azuela Güitrón.—Ponente:  
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

**REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. NO SE INCURRE EN ELLA SI LA EJECUTORIA OTORGÓ EL AMPARO POR INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE DICTÓ EL ACUERDO RECLAMADO, Y EL NUEVO PROVEÍDO ES DICTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE SEA EN EL MISMO SENTIDO QUE EL ACTO RECLAMADO.**—Si la ejecutoria de amparo otorgó la protección constitucional al quejoso porque el acuerdo que desechó el recurso de reclamación que interpuso fue dictado por autoridad incompetente, no puede considerarse que el nuevo acuerdo que se dicta por la autoridad competente constituya repetición del reclamado por el hecho de que haya sido pronunciado en el mismo sentido y que, por tanto, sean iguales sus efectos a los del acuerdo contra el cual se concedió la protección constitucional, pues la ejecutoria no limitó a la nueva autoridad a dictarlo en determinado sentido sino sólo a dejar insubsistente el reclamado y a que se dictara otro, con plenitud de jurisdicción, por la autoridad facultada para calificar la procedencia del recurso de reclamación, al no haber sido objeto de estudio en la ejecutoria las consideraciones que sustentaban el acuerdo impugnado.

## **2a. CXLII/98**

Inconformidad 224/98.—Alejandro Miguel García Arreola.—16 de octubre de 1998.—  
Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón, en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

**ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. EL AMPARO ES IMPROCEDENTE EN SU CONTRA, PORQUE NO CONSTITUYEN RESOLUCIONES FISCALES DEFINITIVAS.**—Las actas de inspección o auditoría fiscal encuadran dentro de la categoría de actos de trámite o instrumentales, ya que no ponen fin a la vía administrativa, sino que sólo sirven para ilustrar y aportar todos los datos necesarios para que recaiga una decisión final que, en su caso, se manifestará con la forma de liquidación (acto administrativo definitivo o resolutorio), de ahí que, por regla general, dichas actas no sean impugnables. Sin embargo, la irrecurribilidad de tales actas es una regla de orden y no una regla material absoluta, pues no se puede afirmar que los actos de trámite no son impugnables o inmunes a los medios de defensa. Lo que quiere decirse, simplemente, es que los actos de trámite, no son impugnables aisladamente, sino en su caso, hasta que se produzca la resolución final del procedimiento, oportunidad en la cual podrán plan-

tearse todas las irregularidades que el visitado aprecie sobre el modo en que el procedimiento se ha tramitado, así como sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos que lo originaron, como falta de identificación de los visitantes, entre otros.

### **2a. CXLIII/98**

Amparo en revisión 1908/98.—Sushi Servicios, S.A. de C.V.—2 de septiembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Miguel de Jesús Alvarado Esquivel.

### **AUDITORÍA FISCAL. OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIR EN AMPARO LA DISPOSICIÓN EN QUE SE APOYA.**

—La auditoría fiscal verificada en la visita domiciliar prevista en el artículo 16 constitucional, es un procedimiento administrativo que culmina generalmente con una resolución o calificación que determinará, en su caso, una obligación o la imposición de una sanción; por tanto, si causan perjuicio al particular, cualquiera de esos actos puede, válidamente, controvertirse mediante el juicio de garantías conforme al artículo 114, fracción II, de la Ley de Amparo, en el plazo precisado en el artículo 21 de dicha ley, ya sea con motivo de la notificación de la orden correspondiente, del levantamiento de cualquier acta parcial o del acta final, sin necesidad de esperar la emisión de la resolución definitiva que la califique, siempre que, cuando se impugne la ley, se trate del primer acto de aplicación en perjuicio del visitado.

### **2a. CXLIV/98**

Amparo en revisión 573/98.—Ceras Johnson, S.A. de C.V.—12 de junio de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

### **COMPETENCIA LABORAL. AL DECIDIRLA SE DEBE DECLARAR INSUBSISTENTE, EN SU CASO, EL ACUERDO EN QUE UNA DE LAS CONTENDIENTES RESUELVA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.**

—Es incongruente el proceder de una de las autoridades contendientes en un conflicto sobre competencia que, por un lado, resuelve un problema relativo a la procedencia de la acción ejercitada y deja a salvo los derechos de una de las partes para que los haga valer en la vía correspondiente; y, por otro, declara su incompetencia para conocer del juicio; ello en razón de que si estima carecer de competencia, debe remitir la demanda a la autoridad que estime competente y abstenerse de resolver cualquier cuestión que requiera el uso de su jurisdicción, precisamente por considerar que no tiene facultades para ello. Si la Sala de la Suprema Corte

al resolver el conflicto advierte esa irregularidad, debe dejar insubsistente la determinación en lo conducente.

### 2a. CXLV/98

Competencia 314/98.—Suscitada entre la Junta Especial Número Veinticinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Saltillo, Coahuila y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Sabinas, Coahuila.—30 de octubre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: José Morales Contreras.

**COMPETENCIA LABORAL. DEBE DECLARARSE A FAVOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CUANDO SE DEMANDA AL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL.**—El Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, de conformidad con lo dispuesto por su decreto de creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de doce de septiembre de mil novecientos ochenta, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, por tanto no forma parte de la administración pública centralizada ni del Poder Ejecutivo Federal, sino que pertenece a la administración pública paraestatal. En tal virtud, las relaciones con sus trabajadores deben regularse por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), subinciso 1, de la Constitución General de la República y no por el apartado B, toda vez que éste expresamente se refiere a las relaciones entre los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores, sin que forme parte de los mismos el referido centro de investigaciones.

### 2a. CXLVI/98

Competencia 250/98.—Suscitada entre la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal.—23 de octubre de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juan Díaz Romero.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adriana Escorza Carranza.

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. POR VIRTUD DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ES AUTORIDAD SUSTITUTA DEL ANTIGUO JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.**—De acuerdo con las reformas del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres y veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la República dejó de tener a su cargo el gobierno del Distrito Federal, el cual ejercía por conducto del jefe

del Departamento del Distrito Federal, a quien podía nombrar y remover libremente, y el Distrito Federal se convirtió para efectos de su régimen administrativo y político, en una entidad federativa más del país, donde el titular de la administración pública es el jefe de Gobierno del Distrito Federal. En consecuencia, el aludido jefe de Gobierno sustituye al antiguo jefe del Departamento del Distrito Federal, por lo que en los juicios de amparo en que éste haya fungido como autoridad responsable encargada de cumplir o hacer cumplir las sentencias protectoras, sin que se haya logrado, se deben devolver los autos al Juez de Distrito a fin de que agote el procedimiento previsto en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, en relación con el jefe de Gobierno del Distrito Federal.

## 2a. CXLVII/98

Incidente de inejecución 234/96.—María del Carmen León Farrugia.—13 de febrero de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Armando Cortés Galván.

Incidente de inejecución 124/97.—Raymundo Álvarez Velázquez y otros.—20 de febrero de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: José Guadalupe Luna Altamirano.

Incidente de inejecución 276/97.—Guadalupe Martínez Zepeda.—3 de julio de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Rafael Coello Cetina.

Incidente de inejecución 178/96.—Zeferino Benítez Pérez, como representante del poblado "San Andrés Totoltepec", Tlalpan, D.F.—7 de agosto de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Alejandra de León González.

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA QUE OTORGA EL AMPARO CONTRA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1997, POR ESTABLECER MULTAS FIJAS.**—Si en la sentencia definitiva dictada en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional a la quejosa contra el artículo 87 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, en su texto vigente a partir del 24 de diciembre de 1997, por considerarse violatorio del artículo 22 constitucional al establecer multas fijas, el presidente de la República carece de legitimación para interponer recurso de revisión contra dicho fallo porque de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Amparo, el recurso de revisión debe interponerse por la autoridad directamente afectada por la sentencia y, en amparo contra leyes, por los titulares de los órganos del Estado a quienes les esté encomendada su promulgación

o quienes los representen, y el artículo 87 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal fue modificado, en su segundo párrafo, que es el que establece la tabla de sanciones pecuniarias, por el jefe de Gobierno del Distrito Federal con base en las reformas al artículo 122 constitucional publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993, y si bien el presidente de la República expidió con anterioridad el primer párrafo de dicho precepto, que no fue modificado, el amparo respectivo se otorgó sólo en vía de consecuencia.

## **2a. CXLVIII/98**

Amparo en revisión 1971/98.—Beatriz González Sandoval.—23 de octubre de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Juan Díaz Romero.—Ponente: Mariano Azuela Guitrón.—Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. DEBE TENERSE POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, CUANDO SE DEMUESTRE QUE UN INFERIOR JERÁRQUICO DE LA RESPONSABLE, CUYAS FUNCIONES SE VINCULAN CON LO SOLICITADO, DIO CONTESTACIÓN.**—Cuando se concede la protección federal por violación al derecho de petición previsto en el artículo 8o. constitucional, debe tenerse por cumplida la ejecutoria relativa si se demuestra que ya se dio contestación por escrito a la solicitud del quejoso aunque provenga de una autoridad diversa de la responsable, siempre que se trate de un inferior jerárquico y que la materia de la petición se vincule con sus funciones.

## **2a. CXLIX/98**

Incidente de inejecución 88/98.—Comité Particular Agrario del Nuevo Centro de Población "Josefa Ortíz de Domínguez" Municipio del Fuerte, Estado de Sinaloa.—14 de agosto de 1998.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Mariano Azuela Guitrón.—Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

**LEGISLATURAS. SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO, DEBEN CONSTAR EXPRESAMENTE EN UN CUERPO NORMATIVO.**—La legitimación procesal de las partes en un juicio de amparo es de orden público y, por ello, debe estudiarse aun de oficio, siendo condición necesaria, tratándose de un órgano legislativo, que la personalidad y facultades de quien ostente su representación, conste fehacientemente en un cuerpo normativo, a fin de que el funcionario u órgano en que recaiga esta representación pueda, válidamente, intervenir en el procedimiento constitucional y, específicamente, interponer los recursos

procedentes. Por tanto, si quienes comparecen ostentando la representación del órgano legislativo, interponen por éste un recurso dentro del juicio de amparo, sin que dicha representación se halle apoyada en ningún ordenamiento normativo, el recurso debe desecharse por falta de legitimación. La representación legal de las Legislaturas –Federal o de los Estados–, puede recaer en la mesa directiva o en alguno de sus integrantes, en la Comisión o Diputación Permanente, en alguno o algunos de sus miembros, o en cualquier otro órgano del mismo Congreso, a condición de que las facultades correspondientes se hallen consignadas en un cuerpo normativo. Luego, si conforme a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sólo se establecen órganos con facultades de representación en juicio respecto de la Diputación Permanente para los periodos de receso, resulta que en otro periodo, por no preverse lo conducente en esa ley o en diverso ordenamiento, dichos órganos carecen de facultades para representar al Congreso del Estado.

### **2a. CL/98**

Amparo en revisión 1376/98.—Siembra, Cultivo y Cosecha del Noroeste, S.A. de C.V.—30 de octubre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: Jorge Carezo Rivas.

**COMPETENCIA. DEL CONFLICTO ENTRE UNA DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, SU CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE.**—De lo previsto en los artículos 106 de la Carta Magna y 21, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que no se confieren expresamente facultades a la Suprema Corte para conocer de los conflictos de competencia suscitados entre el Tribunal Unitario Agrario y una dependencia del Ejecutivo Federal, como es la Secretaría de la Reforma Agraria, por no encontrarse comprendidos dentro de los supuestos previstos en la regla general de competencia, a más de que la legislación agraria respectiva tampoco prevé la existencia de algún órgano facultado para resolver dicho conflicto; consecuentemente y ante la falta de disposición legal que instituya alguna autoridad con facultades expresas para dilucidar ese tipo de controversias, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver dicho conflicto competencial, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal.

### **2a. CLI/98**

Competencia 351/98.—Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, Ciudad Victoria, Tamaulipas y la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria.—13 de noviembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez.—Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES EN AMPARO DIRECTO. LO SON AQUELLOS EN QUE SE PLANTEA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE PRECEPTOS QUE SI BIEN FUERON CITADOS EN LA SENTENCIA IMPUGNADA, SUS HIPÓTESIS NORMATIVAS NO FUERON APLICADAS EN ELLA.**—Son inoperantes los argumentos planteados en la demanda de garantías mediante los cuales se controvierte la constitucionalidad de diversos preceptos legales que fueron citados en la sentencia impugnada, con el único propósito de señalar que las hipótesis normativas previstas en ellos no eran aplicables al caso, dado que la litis planteada se resolvió conforme a lo previsto en diversas disposiciones, pues en tales circunstancias debe estimarse que no tuvo lugar una aplicación de las normas impugnadas en perjuicio del quejoso, que le genere un agravio personal y directo.

#### **2a. CLII/98**

Amparo en revisión 3413/97.—Esperanza Martínez Grado.—6 de noviembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Alfredo E. Báez López.

**CONFLICTO COMPETENCIAL. ES MATERIALMENTE INEXISTENTE CUANDO UNA DE LAS RESOLUCIONES DE INCOMPETENCIA SE EMITIÓ EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DE AMPARO.**—La integración material de un conflicto competencial no se da cuando una de las resoluciones de incompetencia se emite en acatamiento de una sentencia pronunciada en un juicio de amparo que causó estado, en donde se determina el órgano facultado para resolver el conflicto planteado, pues en términos del artículo 354 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo por disposición expresa del artículo 2o. de este último ordenamiento, la cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no se admite recurso ni prueba de ninguna clase, de modo tal que no es factible realizar ningún examen relacionado con las cuestiones de competencia decididas en la sentencia de amparo, pues ello atentaría no sólo contra la técnica que rige en esta materia sino contra el principio de seguridad jurídica inmerso en los artículos 14 y 16 de la Ley Suprema.

#### **2a. CLIII/98**

Competencia 351/98.—Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, Ciudad Victoria, Tamaulipas y la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria.—13 de noviembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

**HUELGA. LAS JUNTAS CARECEN DE FACULTADES PARA PLANTEAR OFICIOSAMENTE UN CONFLICTO COMPETENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO.**—Según la fracción V, del artículo

928, de la Ley Federal del Trabajo, en los procedimientos de huelga no se podrá plantear cuestión alguna de competencia, pero si la Junta una vez que emplazó al patrón, observa que el asunto no es de su jurisdicción, hará la declaratoria correspondiente, haciéndola saber a los trabajadores, quienes dispondrán de un plazo de veinticuatro horas para designar la Junta que consideren competente, a fin de que se le remita el expediente, de lo que se infiere que las Juntas no tienen facultades para plantear de manera oficiosa un conflicto competencial en los procedimientos de huelga y su actuación se limita a realizar la declaratoria correspondiente notificando esa determinación a los trabajadores, para que éstos sean los que impulsen el procedimiento en ese aspecto. En consecuencia, es improcedente el conflicto competencial que tenga como presupuesto el trámite oficioso que lleve a cabo la Junta, para declarar su incompetencia en el conocimiento del procedimiento de huelga.

**2a. CLIV/98**

Competencia 155/98.—Suscitada entre la Junta Especial Número Trece de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí.—6 de noviembre de 1998.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

**INCAPACIDAD DE RIESGO DE TRABAJO Y PAGO DE SUBSIDIOS. PARA EFECTOS COMPETENCIALES SON PRESTACIONES PRINCIPALES.**—La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación ha integrado la jurisprudencia 46/95, publicada en la Novena Época del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo II, septiembre de 1995, página 239, cuyo rubro es del tenor siguiente: "COMPETENCIA LABORAL. CUANDO EL DEMANDADO ES EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES DE ORDEN FEDERAL SI SE LE DEMANDA EL CUMPLIMIENTO DE UNA PRESTACIÓN PRINCIPAL, PERO ES LOCAL SI SÓLO SE LE DEMANDA LA INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR.". De la anterior tesis, así como de la lectura de los artículos 41, 42, 43, 56, 57, 58, 59, 60 a 67 de la Ley del Seguro Social, se desprende que el pago de los subsidios por riesgo de trabajo, así como la determinación del grado de



incapacidad surgida a consecuencia del mismo, son prestaciones principales, dado que se encuentran dentro de una de las ramas del Seguro Social, como lo es la de riesgos de trabajo, por lo que la autoridad competente para conocer del juicio laboral cuando el demandado es el Instituto Mexicano del Seguro Social es la Junta Federal y no una Local de Conciliación y Arbitraje.

### **2a. CLV/98**

Competencia 430/98.—Suscitada entre la Junta Especial Número Treinta y Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de San Luis Potosí, y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del mismo Estado.—13 de noviembre de 1998.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

**PETICIÓN. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL OTORGADA POR UNA VIOLACIÓN A TAL DERECHO, EN CASO DE QUE LA COMPETENCIA PARA EMITIR LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE SE VEA MODIFICADA, VINCULA, INCLUSIVE, A LA AUTORIDAD QUE INCORPORA EN SU ESFERA COMPETENCIAL LAS ATRIBUCIONES RESPECTIVAS.**—Si se otorga la protección constitucional respecto de la omisión de una autoridad en dar respuesta a una solicitud elevada de manera pacífica y respetuosa previamente a que su competencia legal fuera modificada, trasladándose las atribuciones para emitirla a una diversa autoridad, los efectos vinculatorios de la sentencia concesoria no se limitan a que a aquella ante la que se pidió haga conocimiento del gobernado su falta de competencia, sino conlleva a remitir a esta última autoridad la respectiva documentación y, cuando ésta tenga conocimiento de lo pedido, emita respuesta, haciéndola del conocimiento del gobernado; esta conclusión deriva del hecho de que la ejecución de las sentencias de amparo, traducida en la restitución en el goce de la garantía violada, corresponde no solamente a las autoridades participantes en el juicio de garantías, sino a cualquier otra que por sus funciones deba intervenir en ello.

### **2a. CLVI/98**

Inconformidad 288/98.—Lorenzo de la Fuente Manríquez.—6 de noviembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Rafael Coello Cetina.

**AMPARO CONTRA LEYES. CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LAS NORMAS RECLAMADAS CUANDO, MEDIANTE UNA AUTORIZACIÓN DE CONVERSIÓN OTORGADA A LA SUCURSAL DE UNA**

**INSTITUCIÓN BANCARIA EXTRANJERA, SE TRANSFORMA EN FILIAL, BAJO LA CONDICIÓN DE ADQUIRIR LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LAS OBLIGACIONES DE SU CAUSANTE.**—Conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la sucursal de una institución bancaria extranjera puede, mediante el mecanismo de escisión de sociedades, convertirse en filial de aquella empresa en el país. En tal caso, aunque se trata de personas morales distintas e independientes entre sí, existe un vínculo de subrogación que no es factible desatender, pues la filial sucedió a la primera y asumió, los derechos y obligaciones que tenía la sucursal en territorio nacional; dentro de esa subrogación, si la filial adquiere, por exigencias administrativas aceptadas, las obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social que la sucursal tenía, es evidente que los actos realizados por la antecesora benefician o perjudican, según el caso, a la filial, como si ésta los hubiera realizado, de modo que si aquélla se había sometido voluntariamente a ciertas normas al cumplir con sus contribuciones de seguridad social, dicho consentimiento subsiste en relación con la nueva persona moral y actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción XI del artículo 73 de la Ley de Amparo.

## **2a. CLVII/98**

Amparo en revisión 596/98.—Citibank México, S.A.—6 de noviembre de 1998.—  
Cinco votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

**COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO SE DEMANDA A PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE PLAYA DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE GUERRERO, DADO QUE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO ACTÚA, MATERIALMENTE, EN VIRTUD DE UNA CONCESIÓN FEDERAL.**—Conforme a lo dispuesto en los artículos 2o. y 3o. del Decreto número 77 del Congreso del Estado de Guerrero, el citado organismo público descentralizado de carácter local tiene, entre sus objetivos y funciones, aprovechar los efectos de la concesión y en general autorizaciones federales sobre la zona federal marítimo terrestre, así como administrar las áreas que le sean concesionadas de dicha zona, la cual, al tenor de lo previsto en los artículos 2o., fracción I; 8o., fracción II; 29, fracción V y 49 de la Ley General de Bienes Nacionales es un bien del dominio público de la nación, en su especie bienes de uso común, que se constituye cuando la costa presente playas, por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a ellas, y cuya administración corresponde originariamente a la Federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos

Naturales y Pesca. De lo anterior se sigue que al organismo Promotora y Administradora de Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre del Estado de Guerrero le corresponde administrar un bien del dominio público, actividad que lleva a cabo con base en el respectivo acto administrativo que emite la Federación y que tiene por objeto cederle el ejercicio de una de sus funciones originarias, administrar un bien de la citada naturaleza, acto que, con independencia de la denominación que se le otorgue, constituye, materialmente, una concesión para la prestación de un servicio público. Conclusión que no desconoce el hecho de que al propio organismo también le corresponde realizar actividades consistentes en el uso, aprovechamiento y explotación del citado bien del dominio público, para lo cual le son otorgadas concesiones o permisos de diversa naturaleza a la que permite la prestación de un servicio público. En ese contexto, dado que el referido organismo descentralizado se ubica en la hipótesis de excepción prevista en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), punto 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 527, fracción II, punto 2, de la Ley Federal del Trabajo, la competencia para conocer de los conflictos laborales que se presenten con sus trabajadores corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

#### **2a. CLVIII/98**

Competencia 289/98.—Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y la Junta Especial Número Cuarenta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ambas en el Estado de Guerrero.—6 de noviembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Rafael Coello Cetina.

**COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE CONOCER DE LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE PLAYA EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE GUERRERO Y SUS TRABAJADORES, A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PREVISTOS EN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**—Conforme a la interpretación de lo dispuesto en los artículos 73, fracción X, última parte; 116, párrafo primero y fracción VI; y 123, apartado A, fracción XXXI; inciso b), punto 1, y apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia ha concluido que si bien las Legislaturas Locales se encuentran facultadas para legislar en materia de trabajo, en lo relativo a las relaciones laborales existentes entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local y sus trabajadores, a esta potestad escapa la reglamentación del vínculo de tal naturaleza que se establece entre las entidades que integran la administración pública paraestatal local y sus trabajadores, dado

que las citadas Legislaturas deben ceñirse, en tal materia, a los principios que emanan del artículo 123 constitucional, entre los cuales destaca que la regulación laboral burocrática, única que pueden expedir, constituye un régimen de excepción, aplicable exclusivamente a las relaciones laborales de los mencionados poderes, bien sea federales o locales. De ahí que, aun cuando el Congreso del Estado de Guerrero haya establecido en el Decreto Número 77, del siete de agosto de mil novecientos noventa y siete, a través del cual creó el organismo público descentralizado denominado "Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre", que las relaciones laborales entre éste y sus trabajadores se deben regir por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, conforme a la cual el Tribunal de Conciliación y Arbitraje es el competente para conocer de los conflictos laborales que se presenten, debe concluirse que constitucionalmente, la relación laboral existente entre dicho organismo descentralizado y sus trabajadores se rige por lo dispuesto en el apartado A del artículo 123 constitucional y, por ende, para conocer de los conflictos laborales que entre ellos se susciten, serán competentes, según la naturaleza de las actividades que realice aquella entidad, las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje.

### 2a. CLIX/98

Competencia 289/98.—Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y la Junta Especial Número Cuarenta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ambas en el Estado de Guerrero.—6 de noviembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Rafael Coello Cetina.

**COMPETENCIA LABORAL. EL VÍNCULO JURÍDICO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA CON SUS TRABAJADORES, INCLUIDOS LOS QUE CON ANTERIORIDAD A SU CREACIÓN PRESTABAN SUS SERVICIOS A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL O LOCAL, SE RIGE POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y DE LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN CORRESPONDE CONOCER A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**—Conforme a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en el Estado de Oaxaca, que celebraron el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis las Secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, integrantes del Ejecutivo Federal, y el Estado de Oaxaca; y en el Decreto Número 27 emitido por el gobernador del propio Estado el veinte de septiembre del mismo año, al organismo público descentralizado "Servicios de Salud de Oaxaca" le fueron transferidas las funciones en materia de presta-

ción de servicios de salud, incluyendo los recursos humanos necesarios para ello, disponiéndose que esta entidad es la titular de la nueva relación de trabajo y que a su secretario técnico corresponde nombrar y remover, previo acuerdo del presidente del Consejo General, a los servidores públicos adscritos a ella. De ello se sigue que la relación equiparada de los trabajadores dedicados a la prestación de servicios de salud que laboraban tanto para la Secretaría de Salud, integrante del Ejecutivo Federal, como para la propia secretaría, de carácter local, que fueron transferidos al mencionado organismo descentralizado, sufrió una trascendental modificación, pues el régimen jurídico que rige tal vínculo dejó de ser el previsto en los artículos 123, apartado B, en el ámbito federal, y 116, fracción VI, en el ámbito local, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo ahora el diverso régimen previsto en el apartado A del primero de los preceptos antes citados, por lo que, para conocer de los conflictos que se susciten entre Servicios de Salud de Oaxaca y sus trabajadores, resulta competente la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en razón de que por la naturaleza de aquel organismo y de las funciones que realiza, no se actualiza alguna de las hipótesis de excepción que surten la competencia federal. No obsta a lo anterior, el que la regulación ordinaria aplicable para regir el vínculo laboral en comento, se constituya por disposiciones de carácter burocrático, bien sea de carácter federal o local, pues de la interpretación de lo dispuesto en los artículos 73, fracción X, última parte; 116, párrafo primero y fracción VI; y 123, apartados A y B, de la propia Constitución, esta Suprema Corte de Justicia ha determinado que las relaciones laborales de tal naturaleza se rigen, necesariamente, por el citado apartado A y no por el régimen burocrático, que es de excepción.

## **2a. CLX/98**

Competencia 426/98.—Suscitada entre la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca.—18 de noviembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario Rafael Coello Cetina.

**COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. CORRESPONDE, POR AFINIDAD, AL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**—Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, ha considerado que el Tribunal Fiscal de la Federación es el órgano jurisdiccional más afín para conocer y resolver las controversias derivadas de la prestación del servicio de seguridad pública entre policías municipales y el Estado, en tanto que se trata de una relación jurídica del orden administrativo, tomando en cuenta que a dicho tribunal

se le ha dotado, entre otras facultades, la de resolver en materia disciplinaria los conflictos derivados de infracciones por responsabilidad administrativa de servidores públicos, entendiéndose por éstos de acuerdo con el primer párrafo del artículo 108 constitucional, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal; en tal virtud, por las mismas razones, tratándose de conflictos derivados de la prestación de los servicios de agentes de la Policía Judicial Federal que se encuentran adscritos a la Procuraduría General de la República debe estimarse que, por afinidad, es competente para conocer de ese tipo de controversias el Tribunal Fiscal de la Federación, puesto que dentro de su esfera competencial realiza funciones contencioso-administrativas, ya que cuenta con atribuciones para conocer no sólo de asuntos fiscales, sino también de controversias administrativas relativas al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o., 3o., fracción VII, 53 y 70 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### **2a. CLXI/98**

Competencia 330/98.—Suscitada entre la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.—18 de noviembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Alejandra de León González.

**POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS. EL ARTÍCULO 5o. DEL REGLAMENTO DE DICHA CORPORACIÓN, EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE VIOLA LA FRACCIÓN XIII APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**—El Poder Revisor de la Constitución estableció en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional que las relaciones entre los cuerpos de seguridad y el Estado se regirán por sus propias leyes, de lo que se desprende que sólo a través de un acto formal y materialmente legislativo se pueden establecer las modalidades del vínculo que une a los miembros de dichas corporaciones con el Estado, de tal suerte que sólo el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados se encuentran facultados para establecer las normas a las que se deben sujetar, por lo que el artículo 5o. del Reglamento de la Policía Federal de Caminos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, viola la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional, al haber sido expedido por el presidente de la República.

### **2a. CLXII/98**

Amparo en revisión 1225/98.—Francisco Enciso Gracida.—13 de noviembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1170/98.—Adán Raygadas Fernández.—13 de noviembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 1224/98.—Ricardo Romualdo Sánchez Brena.—13 de noviembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretario: Miguel de Jesús Alvarado Esquivel.

Amparo en revisión 1086/98.—Arturo Mcbeath Shields.—18 de noviembre de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: José Morales Contreras.

**POLICÍAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR UNA VIOLACIÓN DE CARÁCTER FORMAL, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL SECRETARIO DE TAL DEPENDENCIA AL CONOCER DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN, INTERPUESTO CONTRA UNA DIVERSA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, NO TRASCIENDE A ESTA ÚLTIMA NI, POR TANTO, A SUS EFECTOS.**—Cuando se otorga la protección constitucional respecto de la resolución emitida por el secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, al conocer del recurso administrativo de revisión interpuesto por un miembro de tal dependencia contra la diversa emitida por el Consejo de Honor y Justicia de la propia secretaría, considerando que en aquélla o en el procedimiento de alzada tuvo lugar una violación de carácter formal, por no seguirse las formalidades esenciales conducentes, por carecer de fundamentación o motivación o, por emitirse aquélla en forma incompleta o incongruente, debe concluirse que los efectos anulatorios del amparo concedido únicamente comprenderán a los que hayan derivado de la resolución del referido secretario, por lo que todas las consecuencias cuyo origen se encuentre en la diversa emitida por el Consejo de Honor y Justicia, como puede ser la destitución en el cargo de policía, quedarán intocadas, por no ser jurídicamente válido que la protección de la Justicia de la Unión se extienda a actos cuyo apego al marco constitucional no ha sido examinado por el órgano de control competente; lo anterior, con independencia de que el secretario de Seguridad Pública deba, en acato al fallo protector, declarar insubsistente la resolución recaída en el recurso administrativo de "revisión", subsanar la violación formal advertida y dictar una nueva resolución.

**2a. CLXIII/98**

Incidente de inexecución 125/97.—Sergio Ramírez Lozano.—10 de julio de 1998.—  
Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente:  
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretario: Rafael Coello Cetina.

Incidente de inexecución 430/98.—Dionicio Fernando Hernández.—6 de noviembre  
de 1998.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria:  
Alejandra de León González.







---

---

# Índices

---

---





## Pleno

	<b>Tesis</b>	<b>Pág.</b>
ACTIVO. EL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.	P. LXXXII/98	802
ACTIVO. EL ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, SE DEMUESTRA CON LA DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL Y NO CON DECLARACIONES PROVISIONALES MENSUALES.	P. XCI/98	813
ACTIVO. EL ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE DICHO IMPUESTO SE DEMUESTRA CON LA DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL Y NO CON DECLARACIONES PROVISIONALES MENSUALES.	P./J. 68/98	767
ACTIVO. EL ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.	P. LXXXI/98	802
ACTIVO. EL ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RESPECTIVO, QUE ESTABLECE LA IMPOSIBILIDAD DE DEDUCIR DEUDAS CON-	P./J. 63/98	762

	<b>Tesis</b>	<b>Pág.</b>
TRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO, ATAÑE A UNA PREVISIÓN VARIABLE DEL TRIBUTO QUE SÓLO AFECTA A QUIENES TIENEN CONTRATADAS ESA CLASE DE DEUDAS.		
ACTIVO. EL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA AL ESTABLECER UN PERIODO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS CANTIDADES OBJETO DE LA DEVOLUCIÓN, DIVERSO AL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	P.XCII/98	814
ACTIVO. EL DECRETO DE REFORMA DE LA LEY RELATIVA A ESE IMPUESTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD.	P.XCIII/98	814
ACTIVO. EL IMPUESTO QUE ESTABLECE LA LEY RELATIVA NO CONSTITUYE UNA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL O SOBRETASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	P.LXXXIX/98	8 10
ACTIVO. EL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA POR NO GRAVAR A TODOS LOS DEMÁS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE NO REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES.	F! LXXX/98	800
ACTIVO. EL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, YA QUE NO DESTRUYE LA FUENTE DE RIQUEZA ELEGIDA POR EL LEGISLADOR COMO SIGNO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.	P.LXXVIII/98	799
ACTIVO. EL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 CONSTITUCIONALES.	P.LXXVII/98	799

	Tesis	Pág.
ACTIVO. IMPUESTO AL LA PROCEDENCIA DEL AMPARO EN CONTRA DEL ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL TRIBUTO, REQUIERE QUE EL QUEJOSO DEMUESTRE TENER DEUDAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO Y QUE EXHIBA LA DECLARACIÓN ANUAL QUE DEMUESTRE EL AC-I-0 DE APLICACIÓN.	P./J. 64/98	763
ACTIVO. LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, POR EL DECRETO DEL 10 DE MAYO DE 1996. NO DA DERECHO A IMPUGNAR QUELLOS PRECEPTOS QUE NO FUERON REFORMADOS Y QUE HAYAN SIDO CONSENTIDOS POR EL QUEJOSO.	P. LXXXV/98	796
ACTIVO. LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, PORQUE DEFINE EL OBJETO DEL IMPUESTO.	P. LXXXIV/98	805
ACTIVO. LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, POR DISPONER, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS, LA POSIBILIDAD DE APLICAR LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.	P. LXXXVIII/98	809
ACTIVO. LA LEY QUE ESTABLECE EL IMPUESTO RELATIVO CONTIENE DIVERSAS CATEGORÍAS DE CONTRIBUYENTES, POR LO QUE EL INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN EL JUICIO DE AMPARO LOS PRECEPTOS RELACIONADOS CON ALGUNA DE ELLAS, DERIVA DE LA DEMOSTRACIÓN DE QUE EL QUEJOSO SE ENCUENTRA EN LA QUE IMPUGNA.	P. LXXXVI/98	807
ACTIVO. LA LEY QUE ESTABLECE EL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, POR PRECISAR, PARA EL CÁLCULO DEL MISMO, DE LA APLICACIÓN DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, YA QUE ÉSTE SE ENCUENTRA AL ALCANCE DE LOS CONTRIBUYENTES.	P. LXXXVII/98	808

	Tesis	Pág.
ACTIVO. LA TASA FIJA DEL 1.8% QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE DICHO IMPUESTO, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA.	P/J. 67/98	766
ACTIVO, LEY DEL IMPUESTO AL. REFORMA DEL 10 DE MAYO DE 1996, RELATIVA AL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA FINANCIERO. LOS CONTRIBUYENTES QUE NO PERTENECEN A ESA CATEGORÍA CUENTAN CON INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMARLA POR VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE EQUIDAD TRIBUTARIA.	P/J. 65/98	764
ACTIVO. LOS ARTÍCULOS 1o. Y 5o.-B DE LA LEY DE DICHO IMPUESTO, QUE ESTABLECEN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL TRIBUTO A CARGO DE LAS EMPRESAS QUE COMPONEN EL SISTEMA FINANCIERO, NO CONCULCAN EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, EN CUANTO ÉSTE PROHÍBE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS.	P/J. 75/98	773
ACTIVO. LOS ARTÍCULOS 1o. Y 5o.-B DE LA LEY DE DICHO IMPUESTO, QUE ESTABLECEN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL TRIBUTO A CARGO DE LAS EMPRESAS QUE COMPONEN EL SISTEMA FINANCIERO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, POR NO SER NORMAS PRIVATIVAS.	P/J. 66/98	765
ACTIVO. PLAZO CON QUE CUENTAN LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO RELATIVO PARA ACREDITAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE ACUERDO CON LA MECÁNICA LEGAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.	P. LXXXIII/98	804
ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE CONTRIBUCIONES. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SIRVA DE BASE PARA CALCULAR LOS RECARGOS Y LAS MULTAS, NO REVELA UNA DOBLE O TRIPLE SANCIÓN.	P. CI/98	822

	<b>Tesis</b>	<b>Pág.</b>
AMPARO CONTRA LEYES CON MOTIVO DE SU APLICACIÓN. SU PROCEDENCIA REQUIERE QUE EL ACTO SEA ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.	P. LXXXVI/98	806
AMPARO CONTRA LEYES. EN LA REVISIÓN, EL QUEJOSO CONSERVA INTERÉS JURÍDICO PARA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A SU INCONSTITUCIONALIDAD, AUNQUE SE LE HAYA OTORGADO EL AMPARO POR LOS ACTOS DE APLICACIÓN, DADO QUE LOS EFECTOS QUE PRETENDE PUEDEN BENEFICIARLO EN MAYOR GRADO.	P. XCIX/98	820
AUTO DE TURNO. NO ES UNA RESOLUCIÓN TRASCENDENTAL QUE AMERITE NOTIFICACIÓN PERSONAL.	P. CIV/98	824
BANCOS. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LOS DECRETOS QUE LOS TRANSFORMARON DE SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO EN SOCIEDADES ANONIMAS, CUANDO NO SE OPUERON OPORTUNAMENTE LAS EXCEPCIONES DE FALTA DE PERSONALIDAD O DE LEGITIMACIÓN O LA DE INEXISTENCIA LEGAL DE LA INSTITUCIÓN.	R./J. 74/98	772
CAREOS CONSTITUCIONALES. CUÁNDO ES OBLIGATORIA SU CELEBRACIÓN.	P. XCIV/98	815
COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, POR NO SER UN ACTO DE AUTORIDAD.	P. XCVII/98	818
COMPETENCIA PARA CONOCER DEL DELITO DE DESPOJO. CORRESPONDE A UN JUEZ PENAL, Y NO A UN TRIBUNAL AGRARIO, AUN CUANDO EL INMUEBLE OBJETO DEL ILÍCITO SEA DE CARÁCTER EJIDAL.	P./J. 82198	778



	Tesis	Pág.
COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES	P./J. 83/98	780
COMPETENCIA. SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL. SI LA CONTROVERSA PLANTEADA AFECTA SÓLO INTERESES PARTICULARES, EXISTE JURISDICCIÓN CONCURRENTES Y QUEDARÁ A ELECCIÓN DEL ACTOR ESCOGER ENTRE UN JUEZ FEDERAL Y UNO LOCAL.	P. XCVIII/98	818
CONTRIBUCIONES. EFECTOS QUE PRODUCE LA CONCESIÓN DEL AMPARO CUANDO SE RECLAMA UNA NORMA TRIBUTARIA.	P./J. 62/98	761
CONTRIBUCIONES. LA POTESTAD PARA DETERMINAR SU OBJETO NO SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD, SINO POR EL DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.	P. LXXIX/98	800
CONTROVERSA CONSTITUCIONAL. DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN POR UN HECHO SUPERVENIENTE, COMPETENCIA CONOCER AL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUANDO ÉSTE, PREVIAMENTE, YA RESOLVIÓ SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA EN LA DEMANDA RELATIVA, A TRAVÉS DE UN RECURSO DE RECLAMACIÓN.	P. LXI/98	791
CONTROVERSA CONSTITUCIONAL. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.	P./J. 81/98	778
CONTROVERSA CONSTITUCIONAL. HECHO SUPERVENIENTE O HECHO NUEVO PARA EFECTOS DE SU AMPLIACIÓN.	P. LXXI/98	793

	Tesis	Pág.
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA TUTELA JURÍDICA DE ESTA ACCIÓN ES LA PROTECCIÓN DEL ÁMBITO DE ATRIBUCIONES QUE LA LEY SUPREMA PREVÉ PARA LOS ÓRGANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO.	P. LXXII/98	794
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y LEGITIMACIÓN PASIVA.	P. LXXIII/98	795
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA DECIDIR SOBRE LA SUSPENSIÓN POR HECHO SUPERVENIENTE O POR HECHO NUEVO ES PRESUPUESTO NECESARIO QUE ESTÉN INCORPORADOS A LA LITIS.	P. LXX/98	792
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL CÓMPUTO PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA PRESENTADA, POR EQUIVOCACIÓN EN LA VÍA, ANTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL INCOMPETENTE, DEBE REALIZARSE ATENDIENDO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE ÉL.	P./J. 76/98	774
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA PARTE QUE REGLAMENTA EL TRANSPORTE.	P./J. 84/98	781
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FACULTAD EN MATERIA DE TRÁNSITO NO INCORPORA LA DE TRANSPORTE.	P./J. 80/98	777
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA LEGITIMACIÓN PASIVA CUANDO SE RECLAMA UN REGLAMENTO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CONJUNTO, CORRESPONDE A LOS SÍNDICOS Y NO AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO MUNICIPALES (LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA).	P./J. 78/98	776

	Wsis	Pág.
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA AUTORIZA A EXAMINAR EN SU CONJUNTO LA DEMANDA A FIN DE RESOLVER LA CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA, CORRIENDO LOS ERRORES QUE SE ADVIERTAN.	P/J. 79/98	777
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO ES LA VÍA IDÓNEA PARA IMPUGNAR ACTOS DERIVADOS DE RESOLUCIONES DICTADAS EN UN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO.	P/J. 77/98	775
FUSIÓN DE SOCIEDADES. LOS ARTÍCULOS 55, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 9º., ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, QUE ESTABLECEN QUE LOS DERECHOS A DISMINUIR PÉRDIDAS Y A REALIZAR ACREDITAMIENTOS Y DEVOLUCIONES SON PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE EQUIDAD TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN.	P. XC/98	812
IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN, DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.	P. LXXVI/98	797
INCONFORMIDAD. SU NOTORIA IMPROCEDENCIA PUEDE DETERMINARSE POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.	P. CVI/98	825
INFONAVIT. ES CONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA EN CUANTO REMITE A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN Y CÁLCULO DE LA BASE SALARIAL PARA EL PAGO DE APORTACIONES, NO OBSTANTE QUE LAS CUOTAS AL IMSS SEAN TRIPARTITAS Y LAS APORTACIONES AL INFONAVIT SÓLO A CARGO DEL PATRÓN.	P/J. 85/98	782

	<b>Tesis</b>	<b>Pág.</b>
INFONAVIT. LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO RELATIVO A CANTIDADES APORTADAS PARA FINES SOCIALES CON EL PROPÓSITO DE EXCLUIRLAS DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CUAL REMITE EL ARTICULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES).	P/J. 87/98	784
INFONAVIT LA RESTRICCIÓN A LA QUE SE SUJETA EL TIEMPO EXTRAORDINARIO PARA QUE SE EXCLUYA DEL SALARIO BASE DE LAS APORTACIONES, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XI, CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CUAL REMITE EL ARTICULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES).	P/J. 88/98	786
INFONAVIT. LAS RESTRICCIONES A PREMIOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD Y VALES DE DESPENSA PARA QUE SE EXCLUYAN DEL SALARIO BASE DE LAS APORTACIONES, NO SON VIOLATORIAS DEL ARTICULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 27, FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CUAL REMITE EL ARTICULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES).	P/J. 86/98	783
LEYES, AMPARO CONTRA. LA REFORMA DE UN PRECEPTO NO PERMITE RECLAMAR TODA LA LEY, SINO SÓLO EL PRONUNCIAMIENTO ESPECÍFICO DEL LEGISLADOR Y LOS ARTICULOS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE AFECTADOS.	P LXXIV/98	795
MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	P/J. 69198	768

	Tesis	Pág.
MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 229, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PREVÉ LA ASIGNACION DE UN DIPUTADO AL PARTIDO POLÍTICO QUE CUENTE, CUANDO MENOS, CON UN PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIONES-TOTAL EMITIDA, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	P/J. 71/98	770
MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.	P/J. 70/98	769
MATERIA ELECTORAL. LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL PREVER LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA OBTENIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO Y DE LA OBTENCIÓN DE UN PORCENTAJE DETERMINADO DE LA VOTACIÓN TOTAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	P/J. 72/98	771
MATERIA ELECTORAL. LA FRACCIÓN 111 DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE ORDENA DEDUCIR DE LA VOTACIÓN EFECTIVA LA VOTACIÓN DEL PARTIDO QUE OBTUVO LAS DOS TERCERAS PARTES O MÁS DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	R/J. 73/98	772
MULTAS. LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 76, FRACCIONES I Y II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE SEÑALAN DIVERSOS MONTOS DE SANCIÓN, ATENDIENDO A LA DIFERENTE FECHA	P. CII/98	822

	<b>Tesis</b>	<b>Pág.</b>
DE PAGO DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE EQUIDAD.		
NOTIFICACIONES. CARECE DE BASE LEGAL LA PRETENSIÓN DE QUE SE VUELVA A DAR VISTA CON UNA CERTIFICACIÓN.	F! CV/98	824
NOTIFICACIONES. MATERIA DEL INCIDENTE DE NULIDAD.	P. CIII/98	823
PROMOCIONES DE NULIDAD. EL DESECHAMIENTO DE LAS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.	P. XCV/98	816
RECARGOS Y SANCIONES. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD NO DEPENDEN DE QUE GUARDEN UNA RELACIÓN CUANTITATIVA CON LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS.	P. C/98	821
REVISIÓN. ES IMPROCEDENTE CUANDO MEDIANTE ELLA SE PRETENDE IMPUGNAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE AMPARO APLICADA EN LA SENTENCIA RECURRIDA	P. XCVI/98	816

## Primera Sala

	<b>Tesis</b>	<b>Pág.</b>
ARRENDAMIENTO, FALTA DE PAGO DE RENTAS EN LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES O LEGALES, NO DA LUGAR A LA RESCISIÓN SI SE CUBREN LAS RENTAS INSOLUTAS HASTA ANTES DE PRACTICARSE EL LANZAMIENTO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2407 DEL CÓDIGO CIVIL Y 687 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO)	1a./J <del>56/98</del>	832
COMPETENCIA EN EL FUERO COMÚN. CUÁNDO RADICA LA. VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PASAJEROS CON PLACAS DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.	1a./J. 61/98	837
COMPETENCIA FEDERAL. NO SE SURTE POR EL SOLO HECHO DE QUE SEA PARTE EN EL JUICIO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SI NO SE AFECTAN BIENES DE PROPIEDAD NACIONAL.	1a./J <del>59/98</del>	835
COMPETENCIA. HIPÓTESIS PARA CONOCER DEL DELITO DE INTRODUCCIÓN CLANDESTINA AL PAÍS DE MATERIALES DE USO RESERVADO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN 1, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.	1a. XLV/98	846
COMPETENCIA PENAL. RADICA EN EL FUERO COMÚN CUANDO LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA NO SE	1a./J. 64198	840

	<b>Tesis</b>	<b>Pág.</b>
EJECUTA CON MOTIVO 0 EN CONTRA DEL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.		
EMPLAZAMIENTO. BASTA QUE EL DILIGENCIARIO ENTIENDA LA ACTUACIÓN DIRECTAMENTE CON EL DEMANDADO, PARA ESTIMAR CUMPLIDO EL CERCORRAMIENTO DEL EXACTO DOMICILIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).	1a./J. 55/98	831
FRAUDE GENÉRICO. COMPETENCIA EN EL FUERO COMÚN SI EL DELITO SE COMETE ENTRE PARTICULARES EN TERRITORIO NACIONAL, ATENDIENDO AL MOMENTO DE SU CONSUMACIÓN (ARTÍCULO 2º., FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL).	1a. XLIV/98	845
INCIDENTE DE INCONFORMIDAD IMPROCEDENTE. LO ES CUANDO SE CONTROVIERTE EL DEFECTUOSO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO.	1a./J. 60/98	836
INCONFORMIDAD, DESECHAMIENTO DEL RECURSO, COMPETENCIA DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DECRETARLO.	1a. XLVIII/98	849
INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ INEXISTENTE 0 INFUNDADA LA DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. LA SUPREMA CORTE DEBE EFECTUAR UN EXAMEN OFICIOSO, POR LO QUE NO SE REQUIERE LA FORMULA &N DE ARGUMENTOS 0 AGRAVIOS POR PARTE DE QUIEN LA HACE VALER.	1a. XLIX/98	849
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA EL INCIDENTE RELATIVO SI LA AUTORIDAD ORDENADORA ACREDITÓ HABER DEJADO SIN EFECTOS EL ACTO RECLAMADO, AUN CUANDO LA EJECUTORA NO HAYA INFORMADO SOBRE EL CUMPLIMIENTO, SI DE AUTOS NO SE DESPRENDE LA EJECUCIÓN.	1a. XLIII/98	845



	<b>Tesis</b>	<b>Pág.</b>
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE ACREDITA DIRECTAMENTE ANTE LA SUPREMA CORTE QUE NO HA INCURRIDO EN CONTUMACIA.	1a./J. 57/98	833
PODER PARAREPRESENTARAUNA SOCIEDAD.NO BASTAPARAACREDITARLO QUE EL NOTARIO AFIRME QUEELOTORGANTEESTABAFACULTADO.	1a./J. 62/98	838
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. NO ES CAUSA EFICIENTE UNA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR UN TRPBUNAL COLEGIADO EN UN JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR DIVERSO COPROCESADO, PARA DESTRUIR LA VALIDEZ JURÍDICA DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS QUE APOYAN LA EMITIDA POR UN TRIBUNAL UNITARIO.	1a. XLVI/98	847
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. VALOR DE LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOSHUMANOS	1a. XLVII/98	848
REVISIÓN ADHESIVA. REGLAS SOBRE EL ANÁLISIS DELOSAGRAVIOSFORMULADOSENELLA.	1a. L/98	850
SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES Y PERSONAS. LOS LINEAMIENTOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL4 DE AGOSTO DE 1997 NO AFECTAN EL INTERÉS JURÍDICO DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.	1a./J. 58/98	833
VÍA MERCANTIL, IMPROCEDENCIA DE LA, TRATÁNDOSE DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.	1a./J. 63/98	839



## Segunda Sala

	<b>Tesis</b>	<b>Pág.</b>
ACTAS DE VISITADOMICILIARIA. EL AMPARO ES IMPROCEDENTE EN SU CONTRA, PORQUE NO CONSTITUYEN RESOLUCIONES FISCALES DEFINITIVAS.	2a. CXLIII/98	882
AGRAVIOS INOPERANTES. SON LOS QUE SE REFIEREN A LA FALTA DE EXAMEN DE LAS RAZONES EXPUESTAS POR LA AUTORIDAD LEGISLATIVA EN SU INFORME JUSTIFICADO.	2a. CXXVI/98	873
AMPARO CONTRA LEYES. CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LAS NORMAS RECLAMADAS CUANDO, MEDIANTE UNA AUTORIZACIÓN DE CONVERSIÓN OTORGADA A LA SUCURSAL DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA EXTRANJERA. SE TRANSFORMA EN FILIAL, BAJO LA CONDICIÓN DE ADQUIRIR LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LAS OBLIGACIONES DE SU CAUSANTE.	2a. CLVII/98	890
AMPARO CONTRA LEYES. SI EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN ES UNA ACTUACIÓN CUYA FIRMEZA PROCESAL ESTÁ SUJETA A LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA AL RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO EN CONTRA DE UNA ANTERIOR, LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL SERÁ PROCEDENTE HASTA QUE AQUÉLLA SE DECLARE FIRME.	2a. CXXXVI/98	878

	Tesis	Pág.
AMPARO EN MATERIA AGRARIA. RESULTA IMPROCEDENTE, CUANDO NO SE AGOTA EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY AGRARIA.	2a./J. 78198	861
AUDITORÍA FISCAL. OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIR EN AMPARO LA DISPOSICIÓN EN QUE SE APOYA.	2a. CXLIV/98	883
AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO. NO LO ES EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CUANDO EN UN DICTAMEN EMITIÓ OPINIÓN SOBRE LA TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.	2a./J. 83/98	867
COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL CONOCIMIENTO DEL JUICIO LABORAL PROMOVIDO POR UN TRABAJADOR DE UNA EMPRESA QUE PRESTA SERVICIO DE RESTAURANTE EN UN AEROPUERTO.	2a. CXXXVII/98	879
COMPETENCIA. DEL CONFLICTO ENTRE UNA DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, SU CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE.	2 a. CLI/98	887
COMPETENCIA. ES IMPROCEDENTE EL CONFLICTO SI SE PLANTEA CUANDO LA AUTORIDAD QUE CONOCIÓ DEL ASUNTO, AGOTÓ SU JURISDICCIÓN.	2a. CXXVII/98	873
COMPETENCIA LABORAL. AL DECIDIRIA SE DEBE DECLARAR INSUBSISTENTE, EN SU CASO, EL ACUERDO EN QUE UNA DE LAS CONTENDIENTES RESUELVA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.	2a. CXLV/98	883

	Tesis	Pág.
COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO SE DEMANDA A PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE PLAYA DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE GUERRERO, DADO QUE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO ACTÚA, MATERIALMENTE, EN VIRTUD DE UNA CONCESIÓN FEDERAL.	2a. CLVIII/98	891
COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE CONOCER DE LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE PLAYA EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE GUERRERO Y SUS TRABAJADORES, A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES PREVISTOS EN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.	2a. CLIX/98	892
COMPETENCIA LABORAL. DEBE DECLARARSE A FAVOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CUANDO SE DEMANDA AL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL.	2a. CXLVI/98	884
COMPETENCIA LABORAL. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA EL CONFLICTO CORRESPONDIENTE SI LAS PARTES CELEBRARON UN CONVENIO ANTE ALGUNA DE LAS JUNTAS INVOLUCRADAS PARA DAR POR CONCLUIDO EL JUICIO.	2a. CXXIX/98	874
COMPETENCIA LABORAL. EL VÍNCULO JURÍDICO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA CON SUS TRABAJADORES, INCLUIDOS LOS QUE CON ANTERIORIDAD A SU CREACIÓN PRESTABAN SUS SERVICIOS A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL O LOCAL, SE RIGE POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y DE LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN CORRESPONDE CONOCER A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.	2a. CLX/98	893

	Tesis	Pág.
COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. CORRESPONDE, POR AFINIDAD, AL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	2a. CLXI/98	894
COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS PLANTEADOS EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR UN POLICÍA, CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS. CORRESPONDE, POR AFINIDAD, AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.	2a./J. 82198	865
COMPETENCIA. RESULTA IMPROCEDENTE QUE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE REHÚSE EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, CUANDO ESTÁ OBLIGADA A PRONUNCIARSE SOBRE EL FONDO EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO.	2a. CXXVIII/98	874
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES EN AMPARO DIRECTO. LO SON AQUELLOS EN QUE SE PLANTEA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE PRECEPTOS QUE SI BIEN FUERON CITADOS EN LA SENTENCIA IMPUGNADA, SUS HIPÓTESIS NORMATIVAS NO FUERON APLICADAS EN ELLA.	2a. CLII/98	888
CONFLICTO COMPETENCIAL. ES MATERIALMENTE INEXISTENTE CUANDO UNA DE LAS RESOLUCIONES DE INCOMPETENCIA SE EMITIÓ EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DE AMPARO.	2a. CLIII/98	888
FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO FEDERAL. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN.	2a./J. 84/98	868
HUELGA. DEBE DARSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, EN CUALQUIER ETAPA EN QUE	2a./J. 80/98	863

	Teds	Pág.
SE ENCUENTRE, CUANDO SE ACREDITE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR EL PATRÓN, SI ÉSTA ES LA ÚNICA FINALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES.		
HUELGA. LAS JUNTAS CARECEN DE FACULTADES PARA PLANTEAR OFICIOSAMENTE UN CONFLICTO COMPETENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO.	2a. CLIV/98	889
HUELGA. SUS ETAPAS PROCEDIMENTALES.	2a./J. 79/98	852
INCAPACIDAD DE RIESGO DE TRABAJO Y PAGO DE SUBSIDIOS. PARA EFECTOS COMPETENCIALES SON PRESTACIONES PRINCIPALES.	2a. CLV/98	889
INCONFORMIDAD. DEBE DECLARARSE INFUNDADA SI LA RESPONSABLE, EN CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO, PONE A DISPOSICIÓN DEL QUEJOSO, LA COMPENSACIÓN CORRESPONDIENTE Y ÉSTE SE NIEGA INJUSTIFICADAMENTE A RECIBIRLA.	2a. CXXXVIII/98	879
INCONFORMIDAD. EN CUMPLIMIENTO DEL AMPARO CONCEDIDO EN CONTRA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN POR VICIOS DE FONDO, LA RESPONSABLE DEBE DEJARLO SIN EFECTOS Y DICTAR AUTO DE LIBERTAD, PERO NO ABSOLUTA, SINO "CON LAS RESERVAS DE LEY".	2a. CXXXIX/98	880
INCONFORMIDAD. ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE CUANDO NO SE PROMUEVE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE TUVO POR CUMPLIDA LA SENTENCIA DE AMPARO.	2a. CXLI/98	881
INCONFORMIDAD. SI EL AMPARO SE CONCEDIÓ POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, NO DEBE	2a. CXL/98	880

	Tesis	Pág.
EXAMINARSE LA LEGALIDAD DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.		
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. DEBE TENERSE POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, CUANDO SE DEMUESTRE QUE UN INFERIOR JERÁRQUICO DE LA RESPONSABLE, CUYAS FUNCIONES SE VINCULAN CON LO SOLICITADO, DIO CONTESTACIÓN.	2a. CXLIX/98	886
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. POR VIRTUD DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ES AUTORIDAD SUSTITUTA DEL ANTIGUO JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.	2a. CXLVII/98	884
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA SI EL JUEZ DE <b>DISTRITO</b> TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA AL HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN UN AUTO ANTERIOR, DONDE ORDENÓ DAR VISTA AL QUEJOSO CON EL INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE YA CUMPLIÓ.	2a./J. 85/98	869
INEJECUCIÓN. QUEDA SIN MATERIA CUANDO APAREZCA QUE LA RESPONSABLE IMPLÍCITAMENTE DEJÓ SIN EFECTOS EL ACTO RECLAMADO.	2a. CXXX/98	875
LEGISLATURAS. SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO, DEBEN CONSTAR EXPRESAMENTE EN UN CUERPO NORMATIVO.	2a. CL/98	886
NEGATIVA FICTA, SE GENERA ANTE EL SILENCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, RESPECTO DE SOLICITUDES FORMULADAS POR SUS PENSIONADOS.	2a./J. 77/98	860

	<b>Tesis</b>	<b>Pág.</b>
NOTIFICACIONES FISCALES. EL CITATORIO QUE LAS PRECEDE DEBE CONTENER LA HORA EN QUE SE ENTREGUE.	2a./J. 75/98	859
PETICIÓN. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL OTORGADA POR UNA VIOLACIÓN A TAL DERECHO, EN CASO DE QUE LA COMPETENCIA PARA EMITIR LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE SE VEA MODIFICADA, VINCULA, INCLUSIVE, A LA AUTORIDAD QUE INCORPORA EN SU ESFERA COMPETENCIAL LAS ATRIBUCIONES RESPECTIVAS.	2a. CLVI/98	890
POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS. EL ARTÍCULO 50. DEL REGLAMENTO DE DICHA CORPORACIÓN, EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE VIOLA LA FRACCIÓN XIII APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.	2a. CLXII/98	895
POLICÍAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR UNA VIOLACIÓN DE CARÁCTER FORMAL, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL SECRETARIO DE TAL DEPENDENCIA AL CONOCER DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN, INTERPUESTO CONTRA UNA DIVERSA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, NO TRASCIENDE A ESTA ÚLTIMA NI, POR TANTO, A SUS EFECTOS.	2a. CLXIII/98	896
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA QUE OTORGA EL AMPARO CONTRA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1997, POR ESTABLECER MULTAS FIJAS	2a. CXLVIII/98	885



	<b>Tesis</b>	<b>Pág.</b>
RECLAMACIÓN. SON INOPERANTES LOS RAZONAMIENTOS QUE, A TÍTULO DE AGRAVIOS, CONTRAVIERTEN LOS AGRAVIOS FORMULADOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN.	2a. CXXXI/98	875
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. NO SE INCURRE EN ELLA SI LA EJECUTORIA OTORGÓ EL AMPARO POR INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE DICTÓ EL ACUERDO RECLAMADO, Y EL NUEVO PROVEÍDO ES DICTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE SEA EN EL MISMO SENTIDO QUE EL ACTO RECLAMADO.	2a. CXLII/98	882
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SUPUESTO EN EL QUE NO PROCEDE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN QUE PREVÉ LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL.	2a./J. 86/98	870
RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DEBE CITARSE AL TRABAJADOR Y AL REPRESENTANTE SINDICAL A TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.	2a./J. 81/98	864
RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. SE CONFIGURA RESPECTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES	2a. CXXXII/98	875
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SU SUPERIOR JERÁRQUICO LO ES EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.	2a. CXXXIII/98	876
SENTENCIA DE AMPARO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE REVOCAR EL ACTO DECLARADO INCONSTITUCIONAL QUE SE TUVO POR CIERTO ANTE LA FALTA DE INFORME JUSTIFICADO Y QUE EN SI MISMO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS, CON INDE-	2a. CXXXIV/98	877

Tesis P/g.

PENDENCIA DE QUE EFECTIVAMENTE LO HAYA EMITIDO.

SENTENCIA QUE AMPARA POR INCORRECTA MOTIVACIÓN. SUS EFECTOS CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA, RECURSO, JUICIO O PETICIÓN DE CUALQUIER ESPECIE. 2a. CXXXV/98 877

SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO CONTRA LAUDOS. CORRESPONDE PROVEER SOBRE ELLA AL PRESIDENTE DE LOS TRIBUNALES DE TRABAJO. 2a./J. 74/98 858

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SI DEMUESTRAN QUE HAN VENIDO PRESTANDO SERVICIOS A LA DEPENDENCIA ESTATAL POR DESIGNACIÓN VERBAL DEL TITULAR, TIENEN ACCIÓN PARA DEMANDAR LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO O SU INCLUSIÓN EN LAS LISTAS DE RAYA Y, EN SU CASO, TODAS LAS DEMÁS ACCIONES CONSECUENTES. 2a./J. 76/98 859

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS PRESENTADAS POR PROPIETARIOS DE DERECHO CIVIL DE TIERRAS AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES, CUANDO LA CONTROVERSIA SEA DE NATURALEZA AGRARIA. 2a./J. 73/98 857

---

---

# **Índice General**

---

---



# Índice General

	<b>Pig.</b>
<b>Pleno, Jurisprudencia y Tesis Aisladas</b>	
Jurisprudencia .....	761
Tesis Aisladas .....	791
<b>Primera Sala, Jurisprudencia y Tesis Aisladas</b>	
<b>Jurisprudencia</b> .....	<b>831</b>
Tesis Aisladas .....	<b>845</b>
<b>Segunda Sala, Jurisprudencia y Tesis Aisladas</b>	
Jurisprudencia .....	857
Tesis Aisladas .....	873
<b>indices</b>	
Pleno .....	901
Primer-a Sala .....	913
Segunda Sala .....	917

SUPREMA CORTE DE **JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**Jurisprudencia y Tesis Aisladas**

**NOVENA ÉPOCA**

**1° de diciembre de 1997 a 30 de noviembre de 1998**

<b>INSTANCIA</b>	<b>TESIS DE JURISPRUDENCIA</b>	<b>TESIS AISLADAS</b>
PLENO	88	106
PRIMERA SALA	64	50
SEGUNDA SALA	97	170
TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO	247	1423

---

---

# **ESTADISTICA**

## **Tablas y Gráficos**

---

---

**MEXICO, 1998**

---

---

# **I. Suprema Corte de Justicia**

---

---

**MEXICO, 1998**

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**CUADRO GENERAL DE MOVIMIENTOS DE NEGOCIOS HABIDOS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**  
**(PLENO Y SALAS)**  
**DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998**

<b>ASUNTOS RADICADOS EN LAS DIEZ PONENCIAS</b>					
ASUNTO	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS		EXISTENCIA ACTUAL
			EGRESOS POR JURISPRUDENCIA	FALLADOS	
AMPAROS EN REVISION (DIRECTOS E INDIRECTOS)	1033	2018	141	1628	1282
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	13	5	0	13	5
ACLARACION DE SENTENCIA	2	3	0	4	1
AMPAROS DIRECTOS	0	0	0	0	0
CONFLICTOS DE COMPETENCIAS	76	438	0	459	55
CONSULTAS A TRAMITE	3	1	0	3	1
CONTRADICCIONES DE TESIS	216	209	0	160	265
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	58	26	0	44	40
FACULTAD DE ATRACCION	0	2	0	2	0
IMPEDIMENTOS	1	8	0	9	0
INCIDENTES DE INCONFORMIDAD	81	457	0	465	73
INCIDENTES DE INEJECUCION DE SENTENCIA	380	650	0	600	430
INCIDENTES DE REPETICION DEL ACTO RECLAMADO	12	30	0	27	15
QUEJAS ADMINISTRATIVAS	0	0	0	0	0
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA	9	26	0	30	5
RECURSOS DE QUEJA	11	7	0	8	10
RECURSOS DE RECLAMACION	23	247	0	225	45
RECURSOS DE REVISION ADMINISTRATIVA	14	2	0	11	5
SOLICITUD DEL ART. 97 CONST.	0	2	0	2	0
VARIOS	1	0	0	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>1933</b>	<b>4131</b>	<b>141</b>	<b>3690</b>	<b>2233</b>







**CUADRO GENERAL DE PROVEIDOS DE PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
(PLENO Y SALAS)  
DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998**

ASUNTO	TRAMITE DIVERSO			EGRESOS POR DESECHAMIENTO			EGRESOS POR INCOMPETENCIA			EGRESOS POR JURISPRUDENCIA			ADMISIONES			TOTAL
	PLENO	1a SALA	2a SALA	PLENO	1a SALA	2a SALA	PLENO	1a SALA	2a SALA	PLENO	1a SALA	2a SALA	PLENO	1a SALA	2a SALA	
AMPAROS EN REVISION (DIRECTOS E INDIRECTOS)	27	0	0	154	723	235	119	0	9	597	0	9	1886	11	124	3894
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	8
ACLARACION DE SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3
AMPAROS DIRECTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONFLICTOS DE COMPETENCIAS	6	0	0	0	38	0	0	35	3	0	0	0	20	213	210	525
CONSULTAS A TRAMITE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CONTRADICCIONES DE TESIS	0	0	0	0	9	0	0	0	1	0	0	0	37	88	95	230
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	22
FAULTAD DE ATRACCION	0	0	0	0	12	9	0	0	0	0	0	0	0	1	0	22
IMPEDIMENTOS	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	9	0	0	15
INCIDENTES DE INCONFORMIDAD	17	0	0	8	0	0	0	0	2	0	0	0	437	0	0	464
INCIDENTES DE INEJECUCION DE SENTENCIA	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	604	0	0	609
INCIDENTES DE REPETICION DEL ACTO RECLAMADO	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	28	0	0	29
QUEJAS ADMINISTRATIVAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	16	0	19
RECURSOS DE QUEJA	5	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	6	0	2	16
RECURSOS DE RECLAMACION	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	133	64	42	241
RECURSOS DE REVISION ADMINISTRATIVA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	4
SOLICITUD DEL ART. 97 CONST.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
VARIOS	444	0	0	206	17	0	72	2	0	0	0	0	1	0	0	742
<b>TOTAL</b>	<b>505</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>372</b>	<b>799</b>	<b>245</b>	<b>193</b>	<b>46</b>	<b>15</b>	<b>597</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>3196</b>	<b>396</b>	<b>473</b>	<b>6846</b>

	EGRESOS POR AUTO DE PRESIDENCIA			TOTAL
	DESECHAMIENTO	INCOMPETENCIA	JURISPRUDENCIA	
PLENO	372	193	597	1162
1a.SALA	799	46	0	845
2a.SALA	245	15	9	269
<b>TOTAL</b>	<b>1416</b>	<b>254</b>	<b>606</b>	<b>2276</b>

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**CUADRO GENERAL DEL MOVIMIENTO DE NEGOCIOS HABIDOS EN EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998.**

ASUNTOS	Acuerdos de Presidencia					Ingresos en Ponencias		Egresos de ponencias			RESULTADO EN PONENCIAS			
	Trámite diverso	Desechamientos	Incompetencias	Envío a Tribunal Colegiado para aplicación de jurisprudencia	Admisiones	Turnados	Recibidos de Sala	Enviados a Sala	Enviados a Tribunal Colegiado para aplicación de jurisprudencia	Fallados	Existencia anterior	Total de ingresos	Total de egresos	Existencia al cierre
	AMPAROS EN REVISIÓN (DIRECTOS E INDIRECTOS)	27	154	119	597	1886	2062	48	1399	128	365	871	2110	1892
ACCIONES DE INCONSTITUCIONAL	0	0	0	0	8	8	0	0	0	13	10	8	13	5
ACLARACION DE SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AMPAROS DIRECTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONFLICTOS DE COMPETENCIAS	6	0	0	0	20	26	0	3	0	27	13	26	30	9
CONSULTAS A TRÁMITE	0	0	0	0	1	1	0	0	0	3	3	1	3	1
CONTRADICCIONES DE TESIS	0	0	0	0	37	60	4	25	0	11	65	64	36	93
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	0	1	0	0	21	26	0	0	0	44	58	26	44	40
FAULTAD DE ATRACCIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPEDIMENTOS	0	0	0	0	9	9	0	0	0	9	0	9	9	0
INCIDENTES DE INCONFORMIDAD	17	8	0	0	437	447	0	492	0	2	49	447	494	2
INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	5	0	0	0	604	615	0	753	0	0	161	615	753	23
INCIDENTES DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO	1	0	0	0	28	27	0	33	0	0	7	27	33	1
QUEJAS ADMINISTRATIVAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RECURSOS DE QUEJA	5	1	2	0	6	6	0	5	0	1	6	6	6	6
RECURSOS DE RECLAMACIÓN	0	1	0	0	133	141	1	102	0	30	15	142	132	25
RECURSOS DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA	0	1	0	0	3	3	0	1	0	11	14	3	12	5
SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DEL ART. 97 CONST.	0	0	0	0	2	2	0	0	0	2	0	2	2	0
VARIOS	444	206	72	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	1
<b>TOTAL</b>	506	372	193	597	3196	3434	53	2813	128	518	1272	3487	3459	1300

México, D.F., a 30 de noviembre de 1998.



CUADRO GENERAL DEL MOMENTO DE NEGOCIOS HABIDOS EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1997 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998



ASUNTOS	Acuerdos de Presidencia					Ingresos en Ponencias		Egresos de ponencias			RESULTADO EN PONENCIAS			
	Trámite	Desahucios	Incompetencias	Envío a Tribunal Colegiado para aplicación de jurisdicción	Adisiones	Turnados	Recibidos de Pleno	Enviados a Pleno	Enviados a Tribunal Colegiado para aplicación de jurisdicción	Fallados	Existencia anterior	Total de ingresos	Total de egresos	Existencia a diene
	diverso													
AMPAROS EN REVISION (DIRECTOS E INDIRECTOS)	0	723	0	0	11	11	701	93	10	588	86	712	691	107
ACLARACION DE SENTENCIA	0	0	0	0	3	3	0	0	0	4	2	3	4	1
AMPAROS DIRECTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONFLICTOS DE COMPETENCIAS	0	38	36	0	213	229	0	3	0	230	24	229	233	20
CONSULTAS A TRAMITE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONTRADICCIONES DE TESIS	0	9	0	0	88	102	12	10	0	81	75	114	91	98
FAULTAD DE ATRACCION	0	12	0	0	1	1	0	0	0	1	0	1	1	0
IMPEDIMENTOS	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INCIDENTES DE INCONFORMIDAD	0	0	0	0	0	0	246	0	0	230	22	246	230	38
INCIDENTES DE INEJECUCION DE SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	370	1	0	266	129	370	267	232
INCIDENTES DE REPETICION DEL ACTO RECLAMADO	0	0	0	0	0	0	16	0	0	11	5	16	11	10
QUEJAS ADMINISTRATIVAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RECONOCIMIENTO DE INGENCIA	0	0	3	0	16	24	0	0	0	30	11	24	30	5
RECURSOS DE QUEJA	0	0	0	0	0	0	3	0	0	4	2	3	4	1
RECURSOS DE RECLAMACION	0	0	0	0	64	63	54	2	0	110	8	117	112	13
RECURSOS DE REVISION ADMINISTRATIVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VARIOS	0	17	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	0	799	46	0	336	433	1402	109	10	1555	364	1835	1674	525

México D. F., a 30 de noviembre de 1998.

**CUADRO GENERAL DEL MOMENTO DE NEGOCIOS HABIDOS EN LA SEGUNDA SALA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1997 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998.**

ASUNTOS	Acuerdos de Presidencia					Ingresos en Dependencias		Egresos de dependencias			RESULTADO EN PENENCIAS			
	Trámite diario	Desahucios	Incompetencias	Envío a Tribunal Colegiado para aplicación de jurisdicción	Adisiones	Turnos	Recibidos de Flejo	Enviados a Flejo	Enviados a Tribunal Colegiado para aplicación de jurisdicción	Fallados	Existencia anterior	Total de ingresos	Total de egresos	Existencia al día
AMPAROS EN REVISION (DIRECTOS E INDIRECTOS)	0	235	9	9	124	148	600	72	3	675	88	748	750	86
ACLARACION DE SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AMPAROS DIRECTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONFLICTOS DE COMPETENCIAS	0	0	3	0	210	207	1	3	0	212	23	208	205	26
CONSULTAS A TRAMITE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONTRADICCIONES DE TESS	0	0	1	0	95	90	10	10	0	68	52	100	78	74
FACULTAD DE AIRACION	0	9	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	1	0
IMPEDIMENTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INCIDENTES DE INCONFORMIDAD	0	0	2	0	0	3	246	2	0	233	19	249	235	33
INCIDENTES DE INEJECUCION DE SENTENCIA	0	0	0	0	0	9	391	0	0	334	109	400	334	175
INCIDENTES DE REPETICION DEL ACTO RECLAMADO	0	0	0	0	0	0	18	0	0	16	2	18	16	4
QUEJAS ADMINISTRATIVAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RECURSOS DE QUEJIA	0	0	0	0	2	1	3	0	0	3	2	4	3	3
RECURSOS DE RECLAMACION	0	1	0	0	42	41	52	4	0	85	3	98	89	7
VARIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONTRAFORS A CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	0	245	15	9	473	499	1322	91	3	1617	288	1821	1711	408

México DF., a 30 de noviembre de 1998





---

---

# **Análisis Estadístico**

## **Tablas, Gráficos y Cuadros comparativos**

---

---

**MEXICO, 1998**



---

---

## **II. Tribunales Colegiados de Circuito**

---

---

**MEXICO, 1998**





---

---

# **Tabla de Estadísticas Anuales Por Organismo (1998).**

---

---

**MEXICO, 1998**





MATERIA	CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANISMO	EXISTENCIA			
				ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
ADMINISTRATIVA	PRIMERO	MEXICO, D.F.	1	765	2,155	1,845	1,075
			2	571	2,110	1,822	859
			3	661	2,143	1,987	817
			4	742	2,039	1,995	786
			5	657	2,113	1,794	976
			6	803	2,092	1,852	1,043
			7	0	1,978	1,365	613
			TOTAL TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS 1er. CIRCUITO			4,199	14,630
SEGUNDO	TOLUCA, EDO. DE MEX.	1	628	1,964	1,770	822	
TERCERO	GUADALAJARA, JAL.	1	198	1,083	1,117	164	
		2	132	1,049	1,031	150	
TOTAL TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS 3er. CIRCUITO			330	2,132	2,148	314	
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS ADMINISTRATIVOS				5,157	18,726	16,578	7,305
CIVILES	PRIMERO	MEXICO, D.F.	1	163	2,131	2,121	173
			2	287	2,122	1,638	771
			3	463	2,114	1,591	986
			4	301	2,032	1,952	381
			5	295	2,119	1,875	539
			6	374	2,107	1,873	608
			7	310	2,133	2,117	326
			8	160	2,096	1,960	296
			9	357	2,118	2,073	402
			TOTAL TRIBUNALES CIVILES 1er. CIRCUITO			2,710	18,972
SEGUNDO	TOLUCA, EDO. MEX.	1	341	2,106	1,868	579	
		2	716	1,962	1,785	893	
TOTAL TRIBUNALES CIVILES 2o. CIRCUITO			1,057	4,068	3,653	1,472	
TERCERO	GUADALAJARA, JAL.	1	151	1,489	1,418	222	
		2	179	1,465	1,411	233	
		3	176	1,467	1,334	309	
TOTAL TRIBUNALES CIVILES 3er. CIRCUITO			506	4,421	4,163	764	
SEPTIMO	XALAPA, VER.	1	132	1,628	1,482	278	
		2	153	1,637	1,390	400	
TOTAL TRIBUNALES CIVILES 7° CIRCUITO			285	3,265	2,872	678	
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS CIVILES				4,558	30,726	27,888	7,396



MATERIA	CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANISMO	EXISTENCIA			
				ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
LABORALES	PRIMERO	MEXICO, D.F.	1	34	1,658	1,532	160
			2	441	1,653	1,725	369
			3	291	1,621	1,661	251
			4	346	1,658	1,559	445
			5	273	1,652	1,716	209
			6	149	1,649	1,621	177
			7	195	1,665	1,678	182
			8	346	1,655	1,513	488
			9	20	1,649	1,572	97
			10	0	1,337	973	364
			11	0	1,334	932	402
TOTAL TRIBUNALES LABORALES 1er. CIRCUITO				2,095	17,531	16,482	3,144
	SEGUNDO	TOLUCA, EDO. MEX.	1	251	1,299	1,391	159
	TERCERO	GUADALAJARA, JAL	1	756	1,319	1,279	796
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS LABORALES				3,102	20,149	19,152	4,099
	CUARTO	MONTERREY, N.L.	1	200	1,586	1,528	258
			2	192	1,600	1,585	207
			3	121	1,671	1,580	212
			4	434	1,613	1,340	707
			5	194	1,595	1,536	253
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 4° CIRCUITO				1,141	8,065	7,569	1,637
	QUINTO	HERMOSILLO, SON	1	659	1,249	1,369	539
			2	235	1,621	1,406	450
			3	0	1,029	839	190
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 5° CIRCUITO				894	3,899	3,614	1,179
	SEXTO	PUEBLA, PUE.	1	327	2,000	1,690	637
			2	260	1,999	1,841	418
			3	355	2,024	1,780	599
			4	392	1,934	1,401	925
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 6° CIRCUITO				1,334	7,957	6,712	2,579
ADMVA. Y LABORAL	SEPTIMO	VERACRUZ, VER	1	740	1,687	1,497	930
			2	1,724	601	1,687	638
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 7° CIRCUITO				2,464	2,288	3,184	1,568
MIXTA	OCTAVO	TORREON, COAH.	1	833	1,886	1,686	1,033
			2	697	1,881	1,696	882
			3	0	1,310	382	928
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 8° CIRCUITO				1,530	5,077	3,764	2,843



MATERIA	CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANISMO	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
	NOVENO	SAN LUIS POTOSI S.L.P.	1	80	1,133	1,093	120
			2	133	1,091	1,104	120
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 9° CIRCUITO				213	2,224	2,197	240
	DECIMO	VILLAHERMOSA, TAB.	1	891	1,170	1,356	705
			2	1,247	1,015	1,476	786
			3	0	1,589	945	644
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 10° CIRCUITO				2,138	3,774	3,777	2,135
	DECIMO PRIMERO	MORELIA, MICH.	1	374	1,270	1,229	415
			2	203	1,269	1,281	191
			3	382	1,289	1,270	401
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 11er. CIRCUITO				959	3,828	3,780	1,007
	DECIMO SEGUNDO	MAZATLAN, SIN.	1	494	1,554	1,352	696
			2	1,203	1,560	1,323	1,440
			3	1,541	1,536	1,634	1,443
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 12° CIRCUITO				3,238	4,650	4,309	3,579
	DECIMO TERCERO	OAXACA, OAX.	1	128	1,686	1,422	392
			2	50	1,663	1,382	331
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 13er. CIRCUITO				178	3,349	2,804	723
	DECIMO CUARTO	MERIDA, YUC.	1	549	2,075	1,471	1,153
			2	437	2,085	1,640	882
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 14to. CIRCUITO				986	4,160	3,111	2,035
	DECIMO QUINTO	MEXICALI, B.C.	1	155	1,818	1,670	303
			2	174	1,890	1,782	282
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 15° CIRCUITO				329	3,708	3,452	585
	DECIMO SEXTO	GUANAJUATO, GTO.	1	1,284	2,632	1,914	2,002
			2	975	2,561	1,587	1,949
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 16° CIRCUITO				2,259	5,193	3,501	3,951
	DECIMO SEPTIMO	CHIHUAHUA, CHIH.	1	843	1,574	1,367	1,050
			2	414	1,571	1,223	762
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 17° CIRCUITO				1,257	3,145	2,590	1,812
	DECIMO OCTAVO	CUERNAVACA, MOR.	1	124	1,183	1,201	106
			2	127	1,248	1,198	177
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 18° CIRCUITO				251	2,431	2,399	283



MATERIA	CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANISMO	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
	DECIMO NOVENO	CD. VICTORIA, TAMPS	1	1,097	2,123	1,828	1,392
			2	1,238	1,957	1,569	1,626
	TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 19° CIRCUITO			2,335	4,080	3,397	3,018
	VIGESIMO	TUXTLA GUTIERREZ, CHIS	1	549	1,342	1,551	340
			2	478	1,309	1,344	443
	TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 20° CIRCUITO			1,027	2,651	2,895	783
	VIGESIMO PRIMERO	CHILPANCINGO, GRO.	1	127	1,640	1,501	266
			2	209	1,802	1,739	272
	TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 21er. CIRCUITO			336	3,442	3,240	538
	VIGESIMO SEGUNDO	QUERETARO, QRO.	1	161	1,739	1,653	247
			2	138	1,718	1,646	210
	TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 22° CIRCUITO			299	3,457	3,299	457
	VIGESIMO TERCERO	ZACATECAS, ZAC.	1	321	2,368	2,547	142
			2	0	1,037	714	323
	TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS 23° CIRCUITO			321	3,405	3,261	465
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS				23,489	80,783	72,855	31,417
PENALES	PRIMERO	MEXICO, D.F.	1	308	1,315	1,042	581
			2	277	1,329	1,059	547
			3	273	1,328	1,098	503
			4	158	1,325	1,105	378
TOTAL TRIBUNALES PENALES 1er. CIRCUITO				1,016	5,297	4,304	2,009
SEGUNDO	TOLUCA, EDO. MEX.	1	162	1,074	1,055	181	
		2	83	1,078	1,000	161	
TOTAL TRIBUNALES PENALES 2o. CIRCUITO				245	2,152	2,055	342
TERCERO	GUADALAJARA, JAL	1	134	728	744	118	
		2	78	711	721	68	
TOTAL TRIBUNALES PENALES 3er. CIRCUITO				212	1,439	1,465	186
SEPTIMO	VERACRUZ, VER	1	0	1,538	1,136	402	
TOTAL TRIBUNALES COLEGIADOS PENALES				1,473	10,426	8,960	2,939
<b>GRAN TOTAL DE TRIBUNALES COLEGIADOS</b>				<b>37,779</b>	<b>160,810</b>	<b>145,433</b>	<b>53,156</b>

---

---

# **Estadísticas por Circuito**

---

---

**MEXICO, 1998**





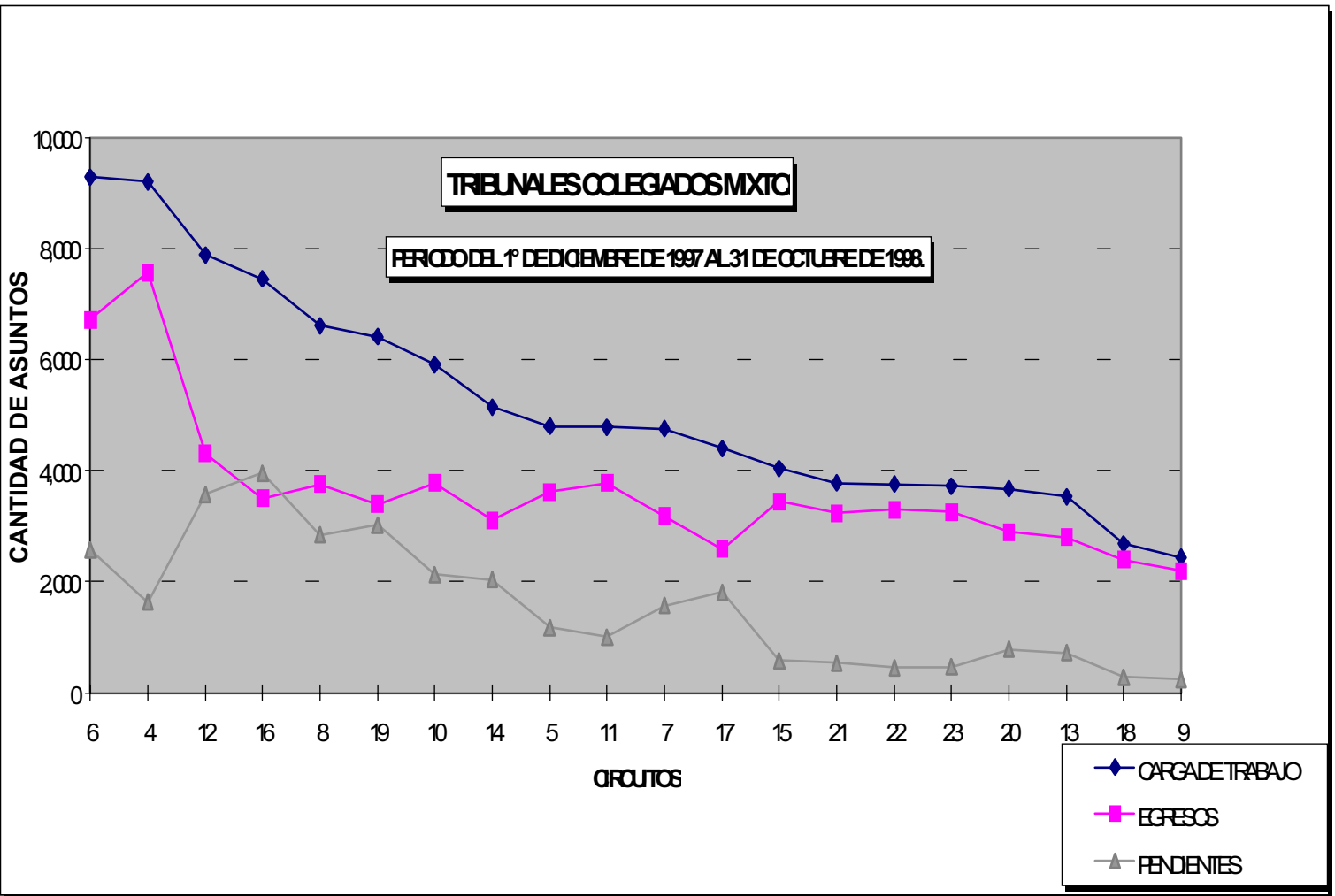


**TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS**  
**ESTADISTICA POR CIRCUITO**  
PERIODO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

CIRCUITO	MATERIA	CARGA DE TRABAJO	EGRESOS	PENDIENTES
6	MIX	9,291	6,712	2,579
4	MIX	9,206	7,569	1,637
12	MIX	7,888	4,309	3,579
16	MIX	7,452	3,501	3,951
8	MIX	6,607	3,764	2,843
19	MIX	6,415	3,397	3,018
10	MIX	5,912	3,777	2,135
14	MIX	5,146	3,111	2,035
5	MIX	4,793	3,614	1,179
11	MIX	4,787	3,780	1,007
7	MIX	4,752	3,184	1,568
17	MIX	4,402	2,590	1,812
15	MIX	4,037	3,452	585
21	MIX	3,778	3,240	538
22	MIX	3,756	3,299	457
23	MIX	3,726	3,261	465
20	MIX	3,678	2,895	783
13	MIX	3,527	2,804	723
18	MIX	2,682	2,399	283
9	MIX	2,437	2,197	240

**TRIBUNALES COLEGIADOS ESPECIALIZADOS**  
**ESTADISTICA POR CIRCUITO**  
PERIODO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

CIRCUITO	MATERIA	CARGA DE TRABAJO	EGRESOS	PENDIENTES
1	ADM	18,829	12,660	6,169
1	CIV	21,682	17,200	4,482
1	LAB	19,626	16,482	3,144
1	PE N	6,313	4,304	2,009
2	ADM	2,592	1,770	822
2	CIV	5,125	3,653	1,472
2	LAB	1,550	1,391	159
2	PE N	2,397	2,055	342
3	ADM	2,462	2,148	314
3	CIV	4,927	4,163	764
3	LAB	2,075	1,279	796
3	PE N	1,651	1,465	186
7	CIV	3,550	2,872	678
7	PE N	1,538	1,136	402



---

---

# **Estadísticas por Ciudad**

---

---

**MEXICO, 1998**





**TRIBUNALES COLEGIADOS MIXTOS**  
**ESTADISTICA POR CIUDAD**  
PERIODO DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

MATERIA	RESIDENCIA	CARGA DE TRABAJO	EGRESOS	PENDIENTES
MIX	PUEBLA, PUE.	9,291	6,712	2,579
MIX	MONTERREY, N.L.	9,206	7,569	1,637
MIX	MAZATLAN, S.IN.	7,888	4,309	3,579
MIX	GUANAJUATO, GTO.	7,452	3,501	3,951
MIX	LA LAGUNA TORREON, COAH.	6,607	3,764	2,843
MIX	CD. VICTORIA, T.AMPS.	6,415	3,397	3,018
MIX	VILLAHERMOSA, TAB.	5,912	3,777	2,135
MIX	MERIDA, YUC.	5,146	3,111	2,035
MIX	HERMOSILLO, SON.	4,793	3,614	1,179
MIX	MORELIA, MICH.	4,787	3,780	1,007
MIX	VERACRUZ, VER.	4,752	3,184	1,568
MIX	CHIHUAHUA, CHIH.	4,402	2,590	1,812
MIX	MEXICALI, B.C.	4,037	3,452	585
MIX	CHILPANCINGO, GRO.	3,778	3,240	538
MIX	QUERETARO, QRO.	3,756	3,299	457
MIX	ZACATECAS, ZAC.	3,726	3,261	465
MIX	T. GUTIERREZ, CHIS.	3,678	2,895	783
MIX	OAXACA, OAX.	3,527	2,804	723
MIX	CUERNAVACA, MOR.	2,682	2,399	283
MIX	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	2,437	2,197	240

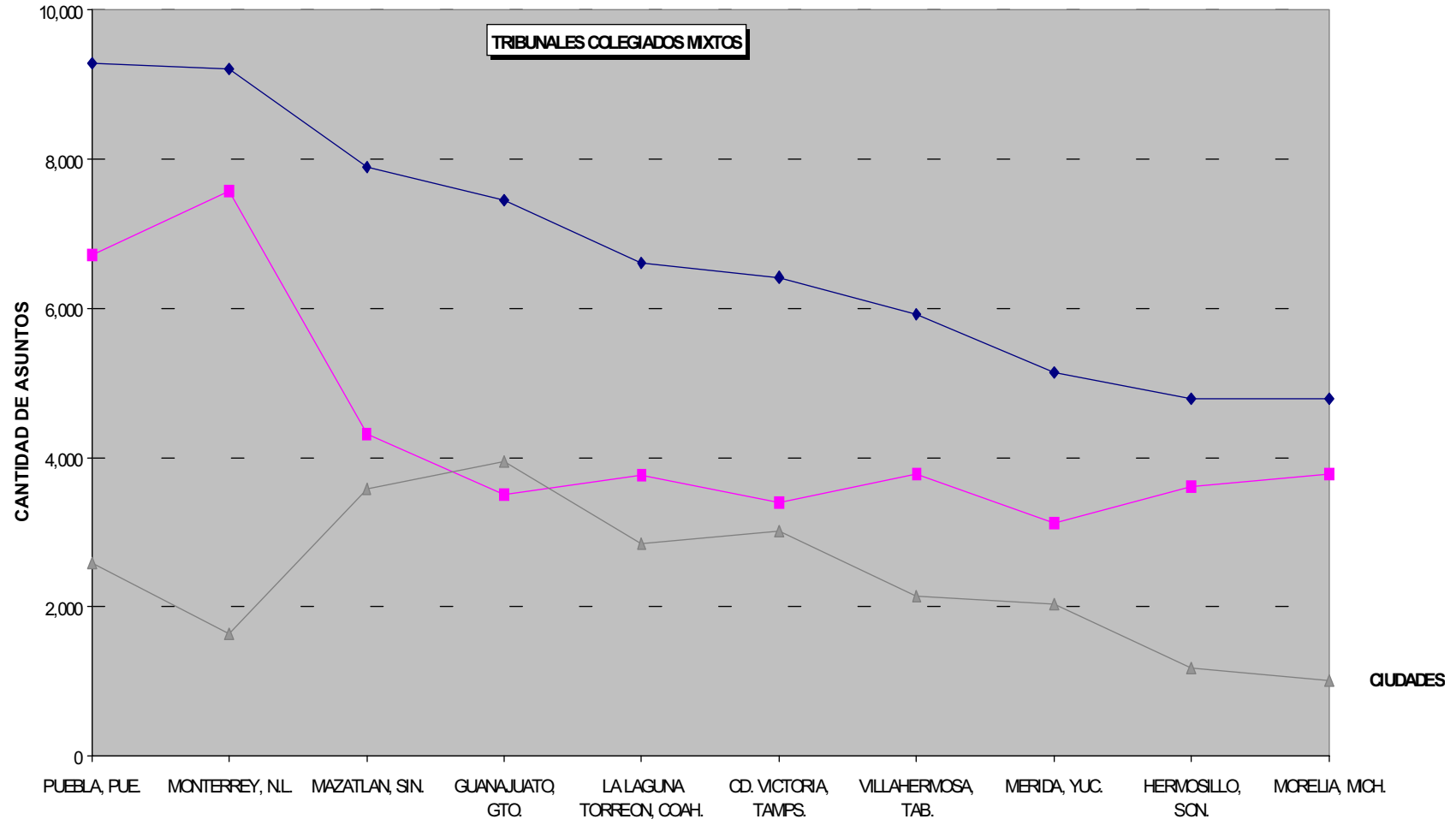
**TRIBUNALES COLEGIADOS ESPECIALIZADOS**  
**ESTADÍSTICA POR CIUDAD**  
PERIODO DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

MATERIA	RESIDENCIA	CARGA DE TRABAJO	EGRESOS	PENDIENTES
CIV	MEXICO, D.F.	21,682	17,200	4,482
ADM	MEXICO, D.F.	18,829	12,660	6,169
LAB	MEXICO, D.F.	19,626	16,482	3,144
PE N	MEXICO, D.F.	6,313	4,304	2,009
CIV	TOLUCA, EDO. MEX.	5,125	3,653	1,472
CIV	GUADALAJARA, JAL	4,927	4,163	764
CIV	XALAPA, VER	3,550	2,872	678
PE N	VERACRUZ, VER	1,538	1,136	402
ADM	GUADALAJARA, JAL	2,462	2,148	314
ADM	TOLUCA, EDO. MEX.	2,592	1,770	822
PE N	TOLUCA, EDO. MEX.	2,397	2,055	342
LAB	GUADALAJARA, JAL	2,075	1,279	796
PE N	GUADALAJARA, JAL	1,651	1,465	186
LAB	TOLUCA, EDO. MEX.	1,550	1,391	159



### GRÁFICA DE LAS 10 CIUDADES CON MAYOR CARGA DE TRABAJO

- ◆ CARGA DE TRABAJO
- EGRESOS
- ▲ ASUNTOS PENDIENTES



---

---

# **Gráficas de Movimientos del Año de 1998.**

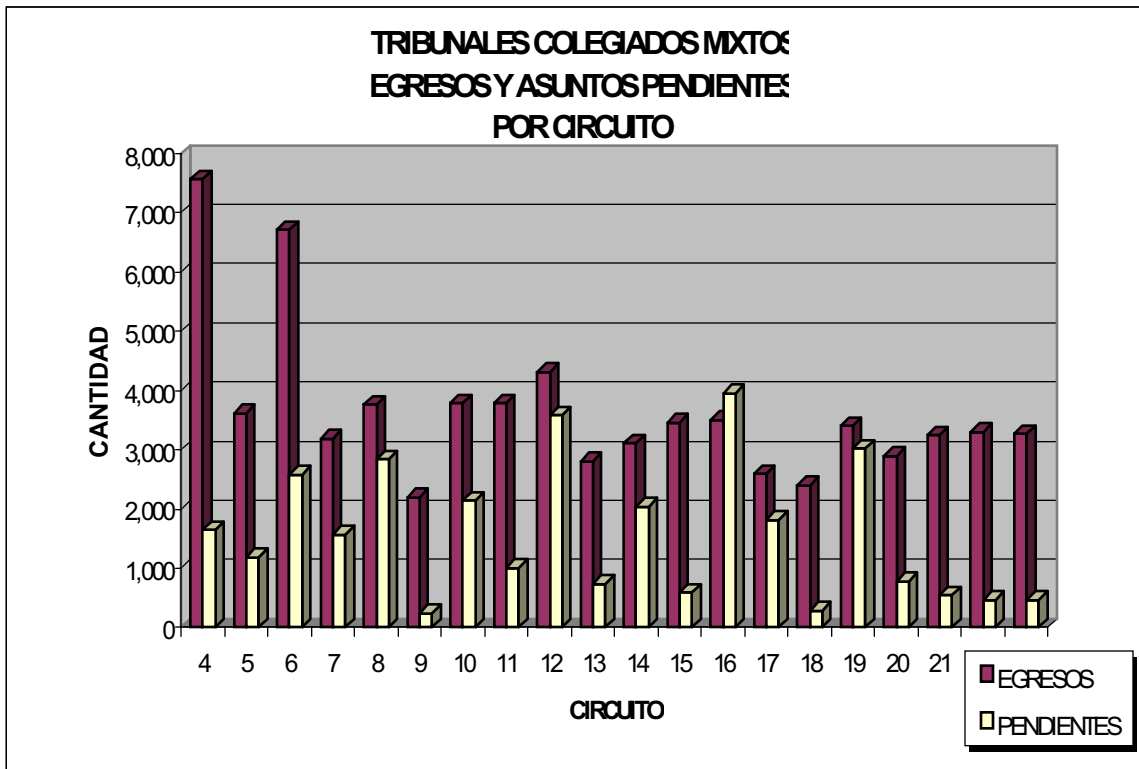
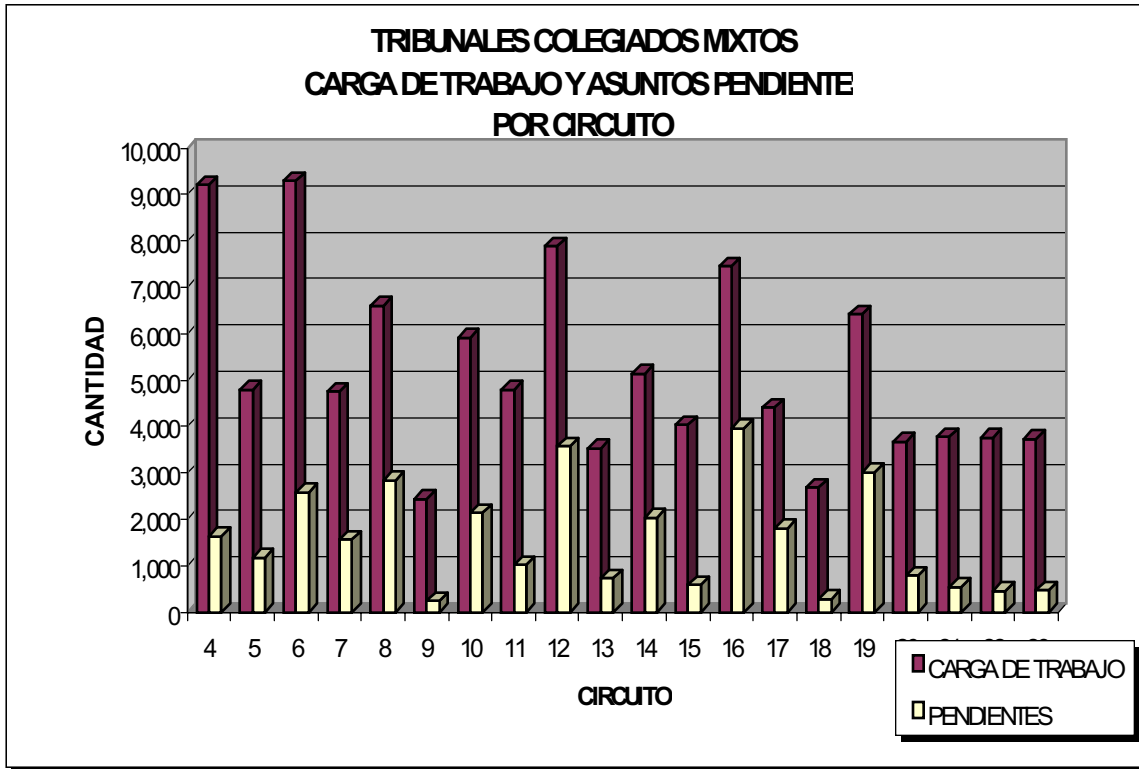
---

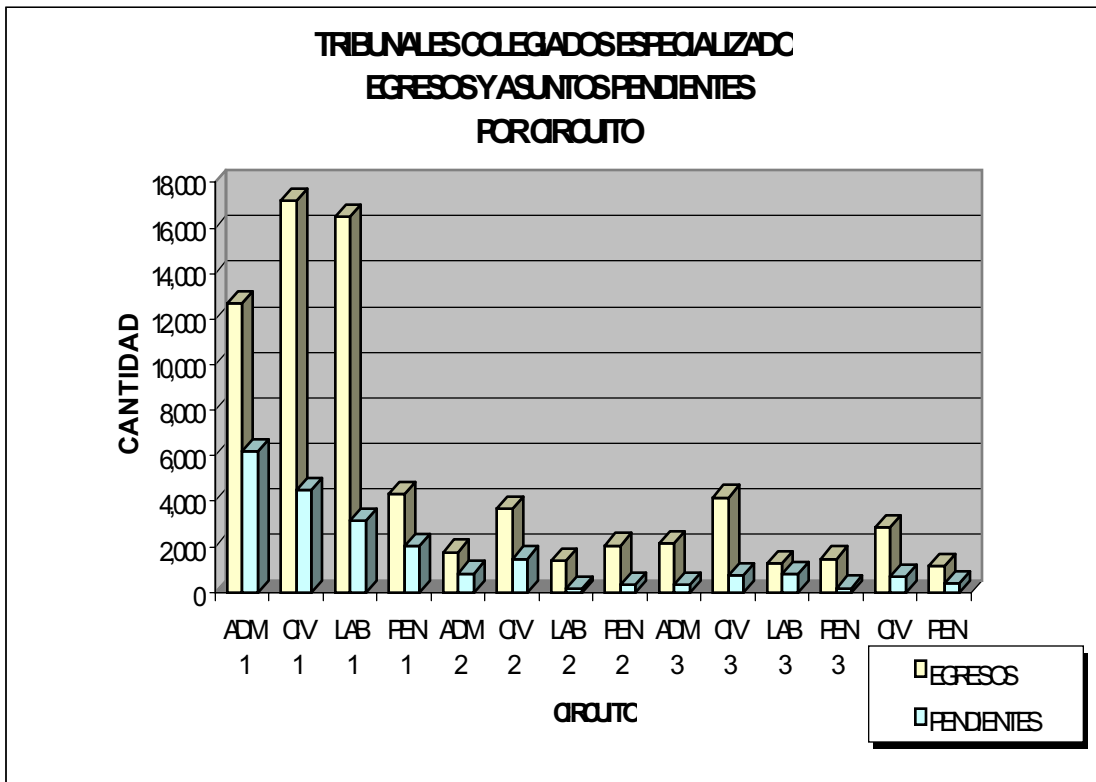
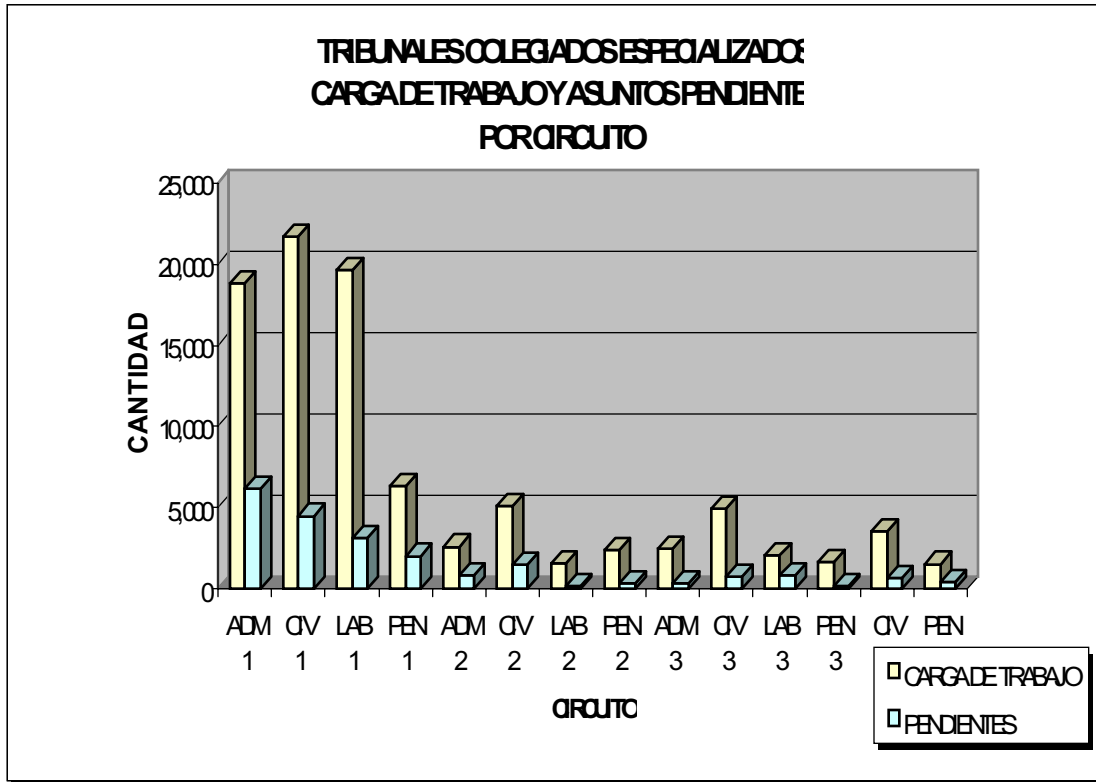
---

**MEXICO, 1998**









---

---

# **Tabla Comparativa Anual del Número de Tribunales**

---

---

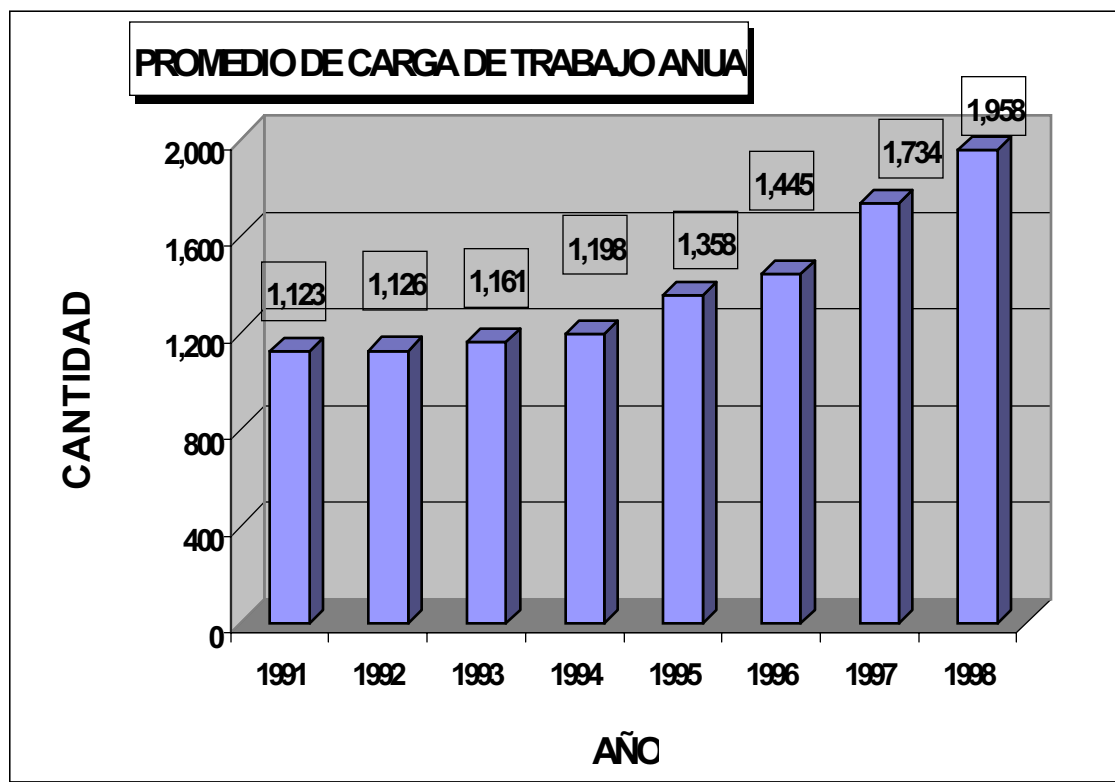
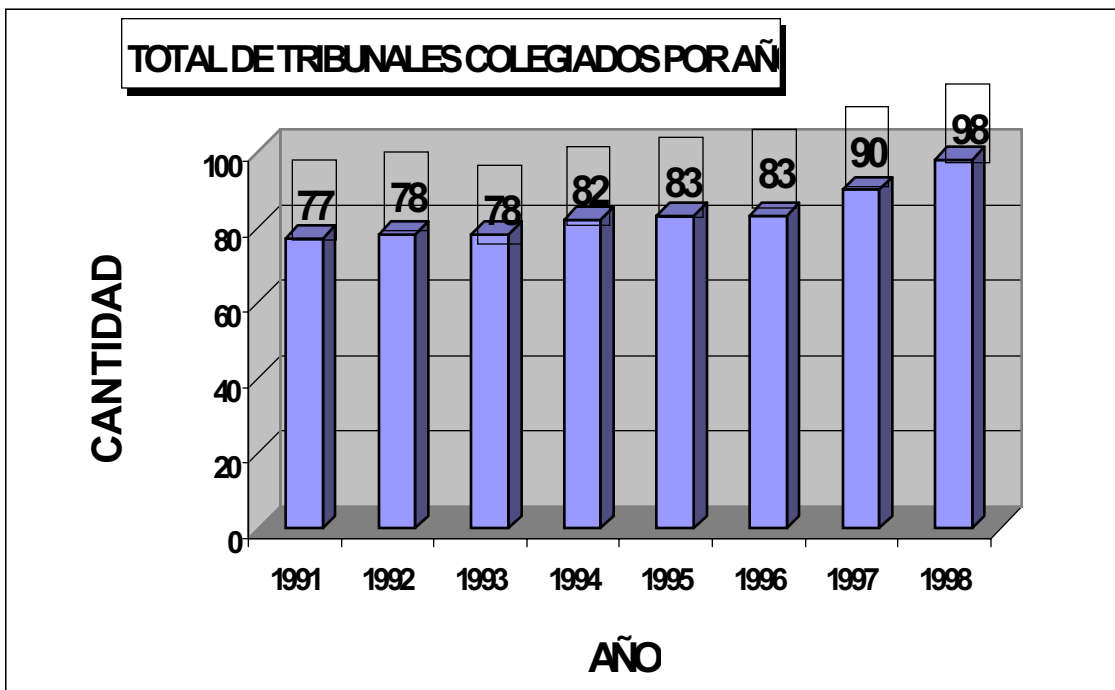
**MEXICO, 1998**

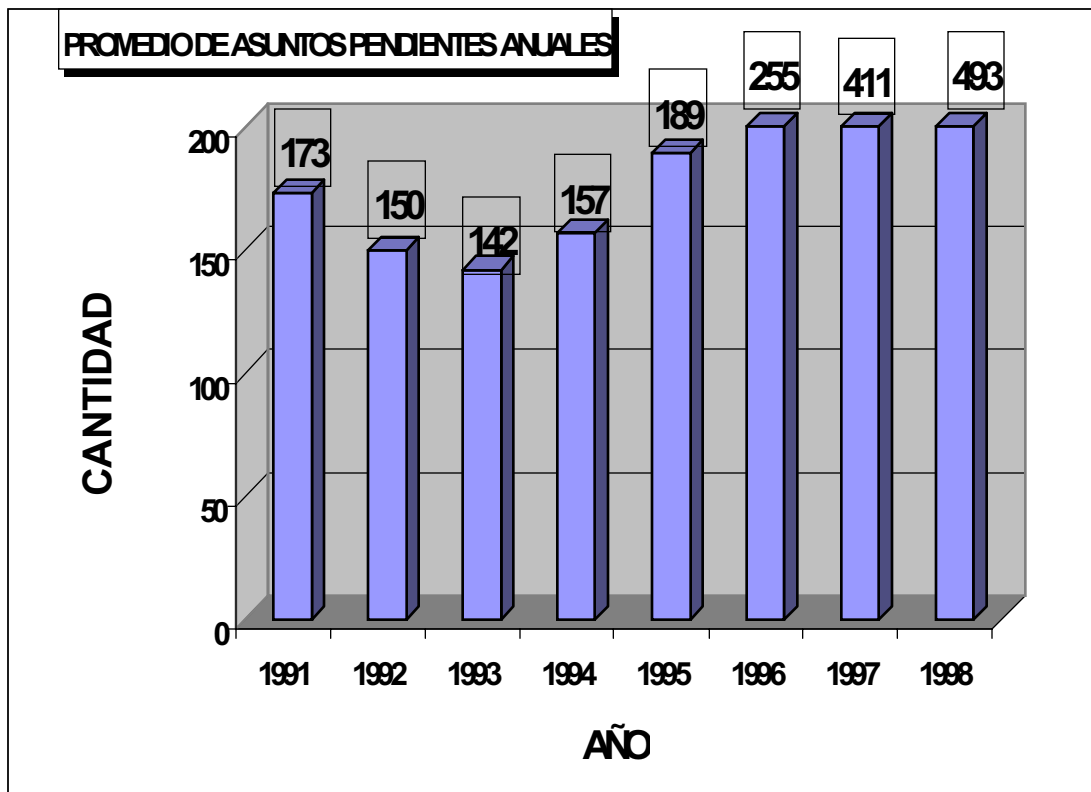
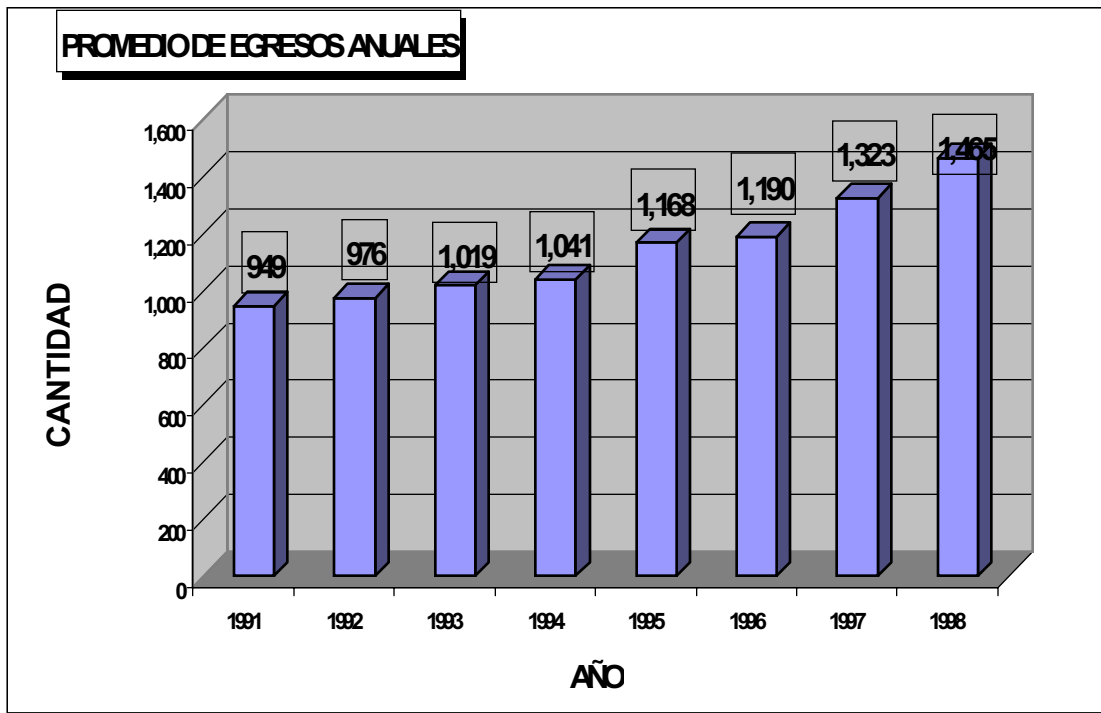




TRIBUNALES COLEGIADOS  
TABLA COMPARATIVA ANUAL DEL NUMERO DE TRIBUNALES  
PERIODO: 1991 - 1998

AÑO	TRIBUNAL MATERIA	NUMERO TRIBUNALES	TOTALES			PROMEDIO POR TRIBUNAL		
			CARGA DE TRABAJO	EGRESOS	PENDIENTES	CARGA DE TRABAJO	EGRESOS	PENDIENTES
1991	ADM	8	5,458	5,105	353	682	638	44
1991	CIV	14	16,843	14,035	2,806	1,203	1,003	200
1991	LAB	10	12,288	10,999	1,289	1,229	1,100	129
1991	MX	38	44,773	37,693	6,398	1,178	992	168
1991	PEN	7	7,115	5,225	2,486	1,016	746	355
	<b>SUMA</b>	77	86,477	73,057	13,332	1,123	949	173
1992	ADM	8	5,821	5,360	461	728	670	58
1992	CIV	14	16,071	14,515	1,556	1,148	1,037	111
1992	LAB	10	13,387	11,757	1,630	1,339	1,176	163
1992	MX	39	45,632	38,885	6,747	1,170	997	173
1992	PEN	7	6,915	5,618	1,297	988	803	185
	<b>SUMA</b>	78	87,826	76,135	11,691	1,126	976	150
1993	ADM	8	6,564	5,933	631	821	742	79
1993	CIV	14	14,255	13,398	857	1,018	957	61
1993	LAB	10	13,564	12,472	1,092	1,356	1,247	109
1993	MX	39	50,247	42,462	7,793	1,288	1,089	200
1993	PEN	7	5,927	5,225	702	847	746	100
	<b>SUMA</b>	78	90,557	79,490	11,075	1,161	1,019	142
1994	ADM	8	6,695	6,103	592	837	763	74
1994	CIV	14	13,923	12,991	932	995	928	67
1994	LAB	10	14,007	12,988	1,019	1,401	1,299	102
1994	MX	43	57,885	48,313	9,572	1,346	1,124	223
1994	PEN	7	5,728	4,980	748	818	711	107
	<b>SUMA</b>	82	98,238	85,375	12,863	1,198	1,041	157
1995	ADM	8	9,229	7,635	1,594	1,154	954	199
1995	CIV	14	15,143	13,919	1,224	1,893	1,740	153
1995	LAB	10	14,742	13,536	1,206	1,843	1,692	151
1995	MX	44	67,801	56,982	10,819	8,475	7,123	1,352
1995	PEN	7	5,769	4,909	860	721	614	108
	<b>SUMA</b>	83	112,684	96,981	15,703	1,358	1,168	189
1996	ADM	8	11,046	9,253	1,793	1,381	1,157	224
1996	CIV	14	17,451	15,702	1,749	1,247	1,122	125
1996	LAB	10	15,336	13,688	1,648	1,534	1,369	165
1996	MX	44	68,842	54,541	14,301	1,565	1,240	325
1996	PEN	7	7,263	5,611	1,652	1,038	802	236
	<b>SUMA</b>	83	119,938	98,795	21,143	1,445	1,190	255
1997	ADM	9	15,598	10,974	4,624	1,733	1,219	514
1997	CIV	16	28,073	23,365	4,708	1,755	1,460	294
1997	LAB	11	18,115	14,879	3,236	1,647	1,353	294
1997	MX	45	82,375	60,436	21,939	1,831	1,343	488
1997	PEN	9	11,934	9,411	2,523	1,326	1,046	280
	<b>SUMA</b>	90	156,095	119,065	37,030	1,734	1,323	411
1998	ADM	10	23,883	16,578	7,305	2,388	1,658	731
1998	CIV	16	35,284	27,888	7,396	2,205	1,743	462
1998	LAB	13	23,251	19,152	4,099	1,789	1,473	315
1998	MX	50	104,272	72,855	31,417	2,085	1,457	628
1998	PEN	9	11,899	8,960	2,939	1,322	996	327
	<b>SUMA</b>	98	198,589	145,433	53,156	1,958	1,465	493









---

---

**Tabla de Grupos por Materia.**  
**Período 1991 - 1998**

---

---

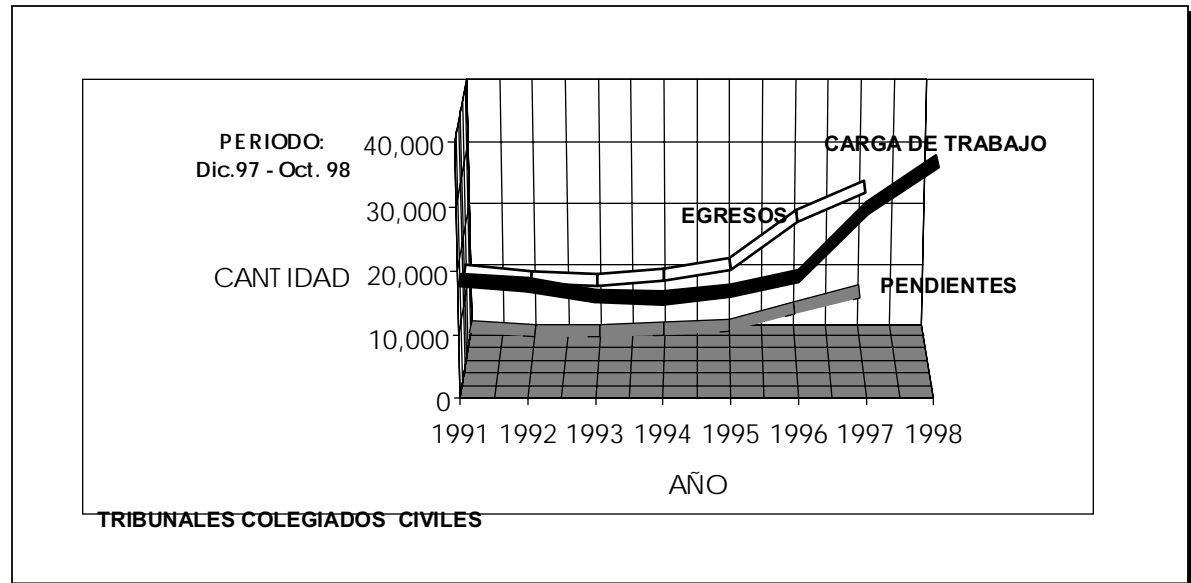
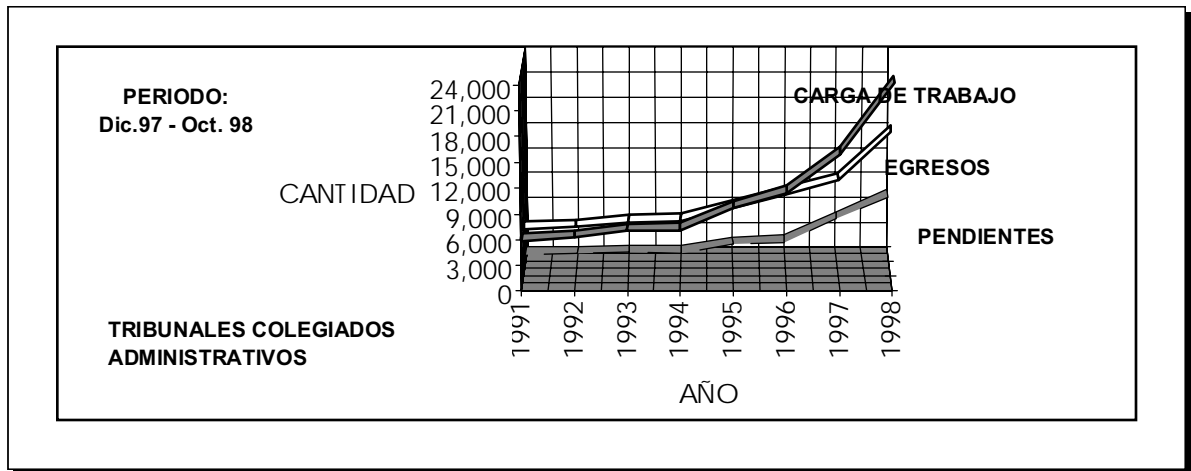
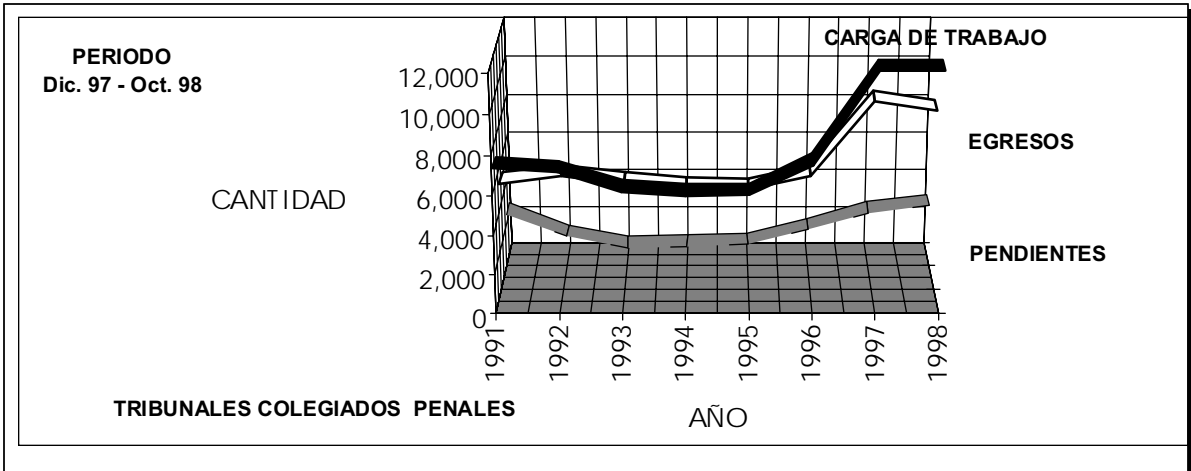
**MEXICO, 1998**

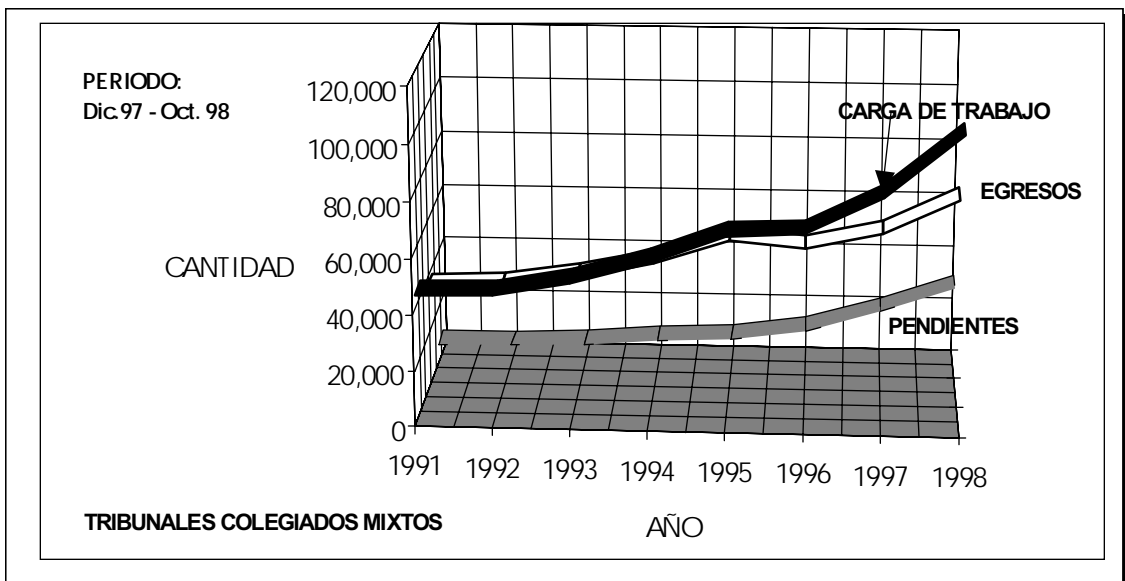
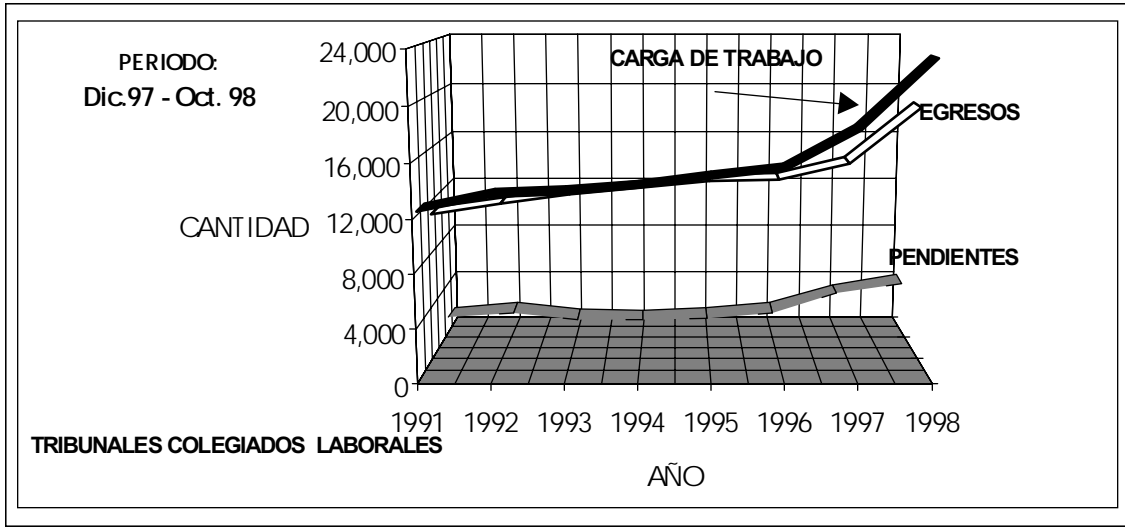




TRIBUNALES COLEGIADOS  
TABLA DE GRUPOS POR MATERIA  
TOTALES  
PERIODO: DIC. 1997 - OCTUBRE 1998

AÑO	TRIBUNAL MATERIA	CARGA DE TRABAJO	EGRESOS	PENDIENTES
1991	PEN	7,115	5,225	2,486
1992	PEN	6,915	5,618	1,297
1993	PEN	5,927	5,225	702
1994	PEN	5,728	4,980	748
1995	PEN	5,769	4,909	860
1996	PEN	7,263	5,611	1,652
1997	PEN	11,934	9,411	2,523
1998	PEN	11,899	8,960	2,939
1991	ADM	5,458	5,105	353
1992	ADM	5,821	5,360	461
1993	ADM	6,564	5,933	631
1994	ADM	6,695	6,103	592
1995	ADM	9,229	7,635	1,594
1996	ADM	11,046	9,253	1,793
1997	ADM	15,598	10,974	4,624
1998	ADM	23,883	16,578	7,305
1991	CIV	16,843	14,035	2,806
1992	CIV	16,071	14,515	1,556
1993	CIV	14,255	13,398	857
1994	CIV	13,923	12,991	932
1995	CIV	15,143	13,919	1,224
1996	CIV	17,451	15,702	1,749
1997	CIV	28,073	23,365	4,708
1998	CIV	35,284	27,888	7,396
1991	LAB	12,288	10,999	1,289
1992	LAB	13,387	11,757	1,630
1993	LAB	13,564	12,472	1,092
1994	LAB	14,007	12,988	1,019
1995	LAB	14,742	13,536	1,206
1996	LAB	15,336	13,688	1,648
1997	LAB	18,115	14,879	3,236
1998	LAB	23,251	19,152	4,099
1991	MIX	44,773	37,693	6,398
1992	MIX	45,632	38,885	6,747
1993	MIX	50,247	42,462	7,793
1994	MIX	57,885	48,313	9,572
1995	MIX	67,801	56,982	10,819
1996	MIX	68,842	54,541	14,301
1997	MIX	82,375	60,436	21,939
1998	MIX	104,272	72,855	31,417







---

---

# **Tabla de Grupos por Tipo de Asunto**

---

---

**MEXICO, 1998**





TRIBUNALES COLEGIADOS  
 TABLA DE GRUPOS POR TIPO DE ASUNTO: (AD; RA; CU; RF)  
 PERIODO: 1990 - 1998

MES	CARGA DE TRABAJO					EGRESOS					PENDIENTES				
	AD	RA	CU	RF	TOTAL	AD	RA	CU	RF	TOTAL	AD	RA	CU	RF	TOTAL
1991	55,528	24,738	4,321	1,890	86,477	46,136	21,399	3,834	1,688	73,057	9,392	3,339	487	202	13,420
1992	56,704	24,143	5,123	1,856	87,826	48,657	21,056	4,732	1,690	76,135	8,047	3,087	391	166	11,691
1993	57,825	25,571	4,958	2,203	90,557	50,706	22,234	4,551	1,999	79,490	7,119	3,337	407	204	11,067
1994	63,457	27,460	4,637	2,684	98,238	54,963	23,731	4,613	2,068	85,375	8,494	3,729	24	616	12,863
1995	71,579	32,078	5,449	3,578	112,684	61,505	27,538	4,878	3,060	96,981	10,074	4,540	571	518	15,703
1996	80,860	37,973	6,866	3,029	128,728	66,090	31,377	6,102	2,402	105,971	14,770	6,596	764	627	22,757
1997	98,435	45,270	7,991	4,399	156,095	74,276	35,037	6,763	2,989	119,065	24,159	10,233	1,228	1,410	37,030
1998	125,232	57,594	10,166	5,597	198,589	91,711	42,178	7,445	4,099	145,433	33,521	15,416	2,721	1,498	53,156

AD= AMPARO DIRECTO  
 RA= REVISIÓN DE AMPARO  
 CU= QUEJAS  
 RF= REVISIÓN FISCAL  
 CARGA DE TRABAJO= EXISTENCIA ANTERIOR + INGRESOS





---

---

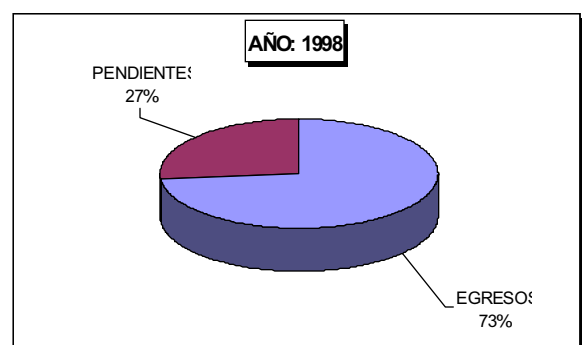
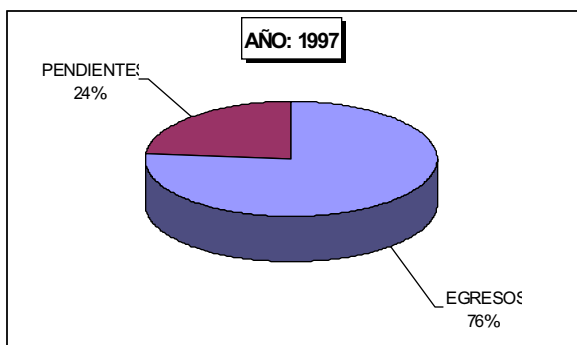
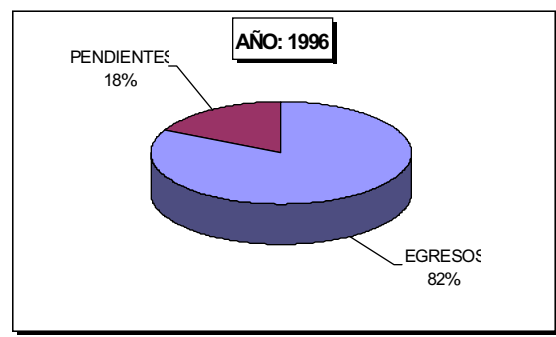
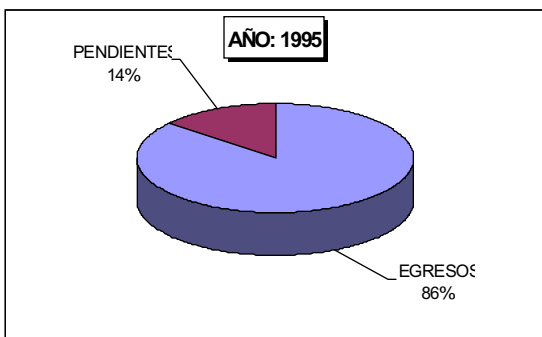
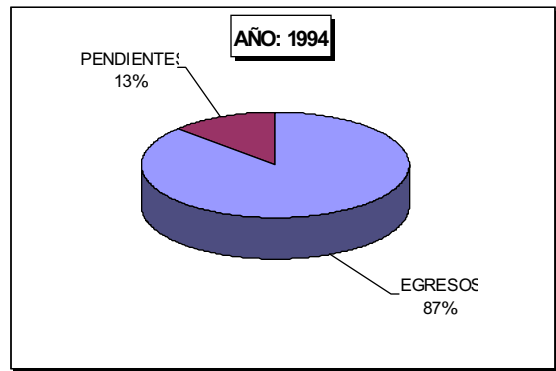
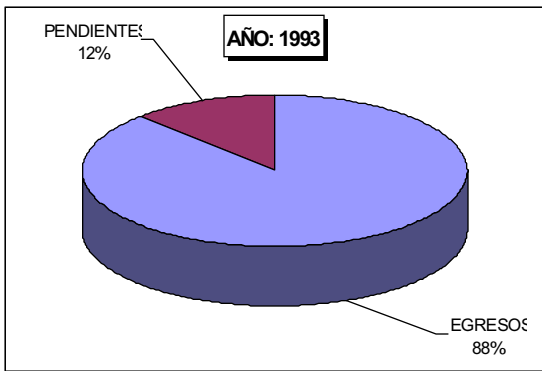
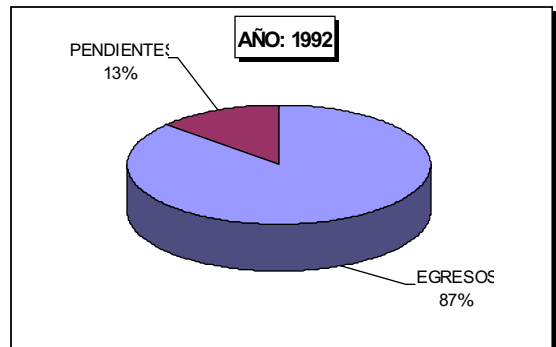
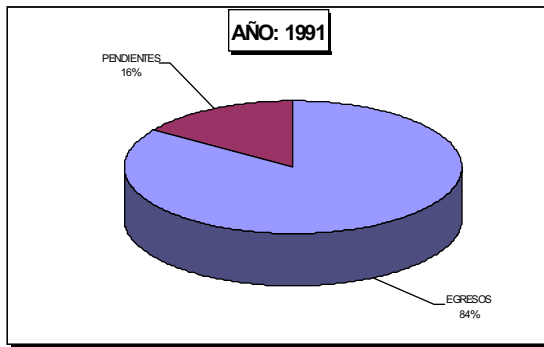
# **Gráficas de Porcentaje de Asuntos Pendientes y Egresos.**

---

---

**MEXICO, 1998**







---

---

**Tabla de Cargas de Trabajo  
Totales. Período 1991 - 1998.**

---

---

**MEXICO, 1998**







RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
MEXICO, D.F.	ADM	1	738	828	962	956	1,332	1,680	2,212	2,920	11,628
				10.87%	13.93%	-0.63%	28.23%	20.71%	24.05%	24.25%	17.34%
		2	778	833	967	955	1,348	1,573	2,141	2,681	11,276
				6.60%	13.86%	-1.26%	29.15%	14.30%	26.53%	20.14%	15.62%
		3	748	836	929	914	1,305	1,527	2,115	2,804	11,178
				10.53%	10.01%	-1.64%	29.96%	14.54%	27.80%	24.57%	16.54%
		4	785	839	943	906	1,306	1,575	2,190	2,781	11,325
				6.44%	11.03%	-4.08%	30.63%	17.08%	28.08%	21.25%	15.77%
		5	766	820	934	929	1,328	1,633	2,204	2,770	11,384
				6.59%	12.21%	-0.54%	30.05%	18.68%	25.91%	20.43%	16.19%
		864	884	995	935	1,348	1,593	2,223	2,895	11,737	
			2.26%	11.16%	-6.42%	30.64%	15.38%	28.34%	23.21%	14.94%	
		7	0	0	0	0	0	0	0	1,978	1,978
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%
	TOTAL ADMINISTRATIVO		4,679	5,040	5,730	5,595	7,967	9,581	13,085	18,829	70,506
				7.16%	12.04%	-2.41%	29.77%	16.85%	26.78%	30.51%	17.24%
	CIVIL	1	2,037	1,685	1,134	1,089	1,146	1,252	1,797	2,294	12,434
				-20.89%	-48.59%	-4.13%	4.97%	8.47%	30.33%	21.67%	-1.17%
		2	1,734	1,402	1,143	1,075	1,152	1,315	1,795	2,409	12,025
				-23.68%	-22.66%	-6.33%	6.68%	12.40%	26.74%	25.49%	2.66%
		3	1,670	1,434	1,132	1,039	1,120	1,302	1,818	2,577	12,092
				-16.46%	-26.68%	-8.95%	7.23%	13.98%	28.38%	29.45%	3.85%
		4	1,858	1,531	1,141	1,053	1,163	1,308	1,879	2,333	12,266
				-21.36%	-34.18%	-8.36%	9.46%	11.09%	30.39%	19.46%	0.93%
		5	1,706	1,699	1,175	1,071	1,162	1,327	1,793	2,414	12,347
				-0.41%	-44.60%	-9.71%	7.83%	12.43%	25.99%	25.72%	2.47%
	6	1,857	1,634	1,134	1,046	1,134	1,316	1,849	2,481	12,451	
			-13.65%	-44.09%	-8.41%	7.76%	13.83%	28.83%	25.47%	1.39%	
	7	472	1,796	1,138	1,173	1,266	1,491	1,942	2,443	11,721	
			73.72%	-57.82%	2.98%	7.35%	15.09%	23.22%	20.51%	12.15%	
	8	0	0	1,053	1,061	1,153	1,321	1,803	2,256	8,647	
				0.00%	100.00%	0.75%	7.98%	12.72%	26.73%	20.08%	24.04%
	9	0	0	1,050	1,023	1,126	1,313	1,869	2,475	8,856	
				0.00%	100.00%	-2.64%	9.15%	14.24%	29.75%	24.48%	25.00%
	TOTAL CIVIL		11,334	11,181	10,100	9,630	10,422	11,945	16,545	21,682	102,839
				-1.37%	-10.70%	-4.88%	7.60%	12.75%	27.80%	23.69%	7.84%
MEXICO, D.F.	LABORAL	1	1,520	1,416	1,300	1,367	1,435	1,495	1,656	1,692	11,881
				-7.34%	-8.92%	4.90%	4.74%	4.01%	9.72%	2.13%	1.32%
		2	1,667	1,536	1,409	1,418	1,524	1,629	1,797	2,094	13,074
				-8.53%	-9.01%	0.63%	6.96%	6.45%	9.35%	14.18%	2.86%
		3	1,568	1,509	1,383	1,446	1,504	1,536	1,824	1,912	12,682
			-3.91%	-9.11%	4.36%	3.86%	2.08%	15.79%	4.60%	2.52%	
	4	1,572	1,493	1,451	1,551	1,524	1,549	1,801	2,004	12,945	
				-5.29%	-2.89%	6.45%	-1.77%	1.61%	13.99%	10.13%	3.18%



RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
		5	1,601	1,585	1,424	1,481	1,581	1,558	1,780	1,925	12,935
				-1.01%	-11.31%	3.85%	6.33%	-1.48%	12.47%	7.53%	2.34%
		6	1,646	1,551	1,409	1,475	1,542	1,566	1,720	1,798	12,707
				-6.13%	-10.08%	4.47%	4.35%	1.53%	8.95%	4.34%	1.06%
		7	1,785	1,526	1,401	1,457	1,559	1,563	1,757	1,860	12,908
				-16.97%	-8.92%	3.84%	6.54%	0.26%	11.04%	5.54%	0.19%
		8	369	1,759	1,438	1,545	1,548	1,567	1,814	2,001	12,041
				79.02%	-22.32%	6.93%	0.19%	1.21%	13.62%	9.35%	12.57%
		9	0	0	1,290	1,366	1,431	1,525	1,598	1,669	8,879
				0.00%	100.00%	5.56%	4.54%	6.16%	4.57%	4.25%	17.87%
		10	0	0	0	0	0	0	0	1,337	1,337
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%
		11	0	0	0	0	0	0	0	1,334	1,334
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%
	TOTAL LABORAL		11,728	12,375	12,505	13,106	13,648	13,988	15,747	19,626	112,723
				5.23%	1.04%	4.59%	3.97%	2.43%	11.17%	19.76%	6.88%
	PENAL	1	1,286	1,238	942	871	809	944	1,192	1,623	8,905
				-3.88%	-31.42%	-8.15%	-7.66%	14.30%	20.81%	26.56%	1.51%
		2	1,153	1,212	807	764	766	979	1,220	1,606	8,507
				4.87%	-50.19%	-5.63%	0.26%	21.76%	19.75%	24.03%	2.12%
		3	1,165	1,168	898	773	731	944	1,254	1,601	8,534
				0.26%	-30.07%	-16.17%	-5.75%	22.56%	24.72%	21.67%	2.46%
		4	0	291	849	759	756	892	1,144	1,483	6,174
				100.00%	65.72%	-11.86%	-0.40%	15.25%	22.03%	22.86%	30.51%
	TOTAL PENAL		3,604	3,909	3,496	3,167	3,062	3,759	4,810	6,313	32,120
				7.80%	-11.81%	-10.39%	-3.43%	18.54%	21.85%	23.81%	6.62%
	TOTAL CIRCUITO		31,345	32,505	31,831	31,498	35,099	39,273	50,187	66,450	318,188
				3.57%	-2.12%	-1.06%	10.26%	10.63%	21.75%	24.47%	9.64%
TOLUCA, EDO. MEX.	ADM	1	0	0	0	0	0	0	878	2,592	3,470
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	66.13%	9.45%
	PENAL	1	1,588	1,499	1,625	1,901	1,890	1,868	1,582	1,236	13,189
				-5.94%	7.75%	14.52%	-0.58%	-1.18%	-18.08%	-27.99%	-4.50%
	PENAL	2	1,627	1,665	1,675	1,854	1,835	1,751	1,527	1,161	13,095
				2.28%	0.60%	9.65%	-1.04%	-4.80%	-14.67%	-31.52%	-5.64%
	TOTAL PENAL		3,215	3,164	3,300	3,755	3,725	3,619	3,109	2,397	26,284
				-1.61%	4.12%	12.12%	-0.81%	-2.93%	-16.40%	-29.70%	-5.03%



RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
	CIV	1	1,650	1,519	1,641	1,675	1,904	2,418	2,542	2,447	15,796
				-8.62%	7.43%	2.03%	12.03%	21.26%	4.88%	-3.88%	5.02%
		2	0	0	0	577	1,835	2,376	2,483	2,678	9,949
				0.00%	0.00%	100.00%	68.56%	22.77%	4.31%	7.28%	28.99%
	TOTAL CIVIL		1,650	1,519	1,641	2,252	3,739	4,794	5,025	5,125	25,745
				-8.62%	7.43%	27.13%	39.77%	22.01%	4.60%	1.95%	13.47%
	LAB	1	0	0	0	0	0	0	716	1,550	2,266
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	53.81%	21.97%
	TOTAL CIRCUITO		4,865	4,683	4,941	6,007	7,464	8,413	9,728	11,664	57,765
				-3.89%	5.22%	17.75%	19.52%	11.28%	13.52%	16.60%	11.43%
GUADALAJARA, JAL	ADM	1	394	392	427	553	633	722	837	1,281	5,239
				-0.51%	8.20%	22.78%	12.64%	12.33%	13.74%	34.66%	14.83%
		2	385	389	407	547	629	743	798	1,181	5,079
				1.03%	4.42%	25.59%	13.04%	15.34%	6.89%	32.43%	14.11%
	TOTAL ADMINISTRATIVO		779	781	834	1,100	1,262	1,465	1,635	2,462	10,318
				0.26%	6.35%	24.18%	12.84%	13.86%	10.40%	33.59%	14.50%
	CIVIL	1	751	751	751	816	892	1,075	1,284	1,640	7,960
				0.00%	0.00%	7.97%	8.52%	17.02%	16.28%	21.71%	10.21%
		2	742	674	679	779	870	1,051	1,294	1,644	7,733
				-10.09%	0.74%	12.84%	10.46%	17.22%	18.78%	21.29%	10.18%
		3	714	668	684	768	865	1,025	1,284	1,643	7,651
				-6.89%	2.34%	10.94%	11.21%	15.61%	20.17%	21.85%	10.75%
	TOTAL CIVIL		2,207	2,093	2,114	2,363	2,627	3,151	3,862	4,927	23,344
				-5.45%	0.99%	10.54%	10.05%	16.63%	18.41%	21.62%	10.40%
GUADALAJARA, JAL	LABORAL	1	560	1,012	1,059	901	1,094	1,348	1,652	2,075	9,701
				44.66%	4.44%	-17.54%	17.64%	18.84%	18.40%	20.39%	15.26%
	PENAL	1	1,277	785	513	609	614	851	798	862	6,309
				-62.68%	-53.02%	15.76%	0.81%	27.85%	-6.64%	7.42%	-10.07%
		2	0	599	519	592	578	784	677	789	4,538
				100.00%	-15.41%	12.33%	-2.42%	26.28%	-15.81%	14.20%	17.02%
	TOTAL PENAL		1,277	1,384	1,032	1,201	1,192	1,635	1,475	1,651	10,847
				7.73%	-34.11%	14.07%	-0.76%	27.09%	-10.85%	10.66%	1.98%
	TOTAL CIRCUITO		4,823	5,270	5,039	5,565	6,175	7,599	8,624	11,115	54,210
				8.48%	-4.58%	9.45%	9.88%	18.74%	11.89%	22.41%	10.89%



RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
MONTERREY, N.L.	MIX	1	1,228	1,291	1,516	1,552	1,760	1,948	1,712	1,786	12,793
				4.88%	14.84%	2.32%	11.82%	9.65%	-13.79%	4.14%	4.84%
		2	1,154	1,377	1,430	1,394	1,614	1,833	1,610	1,792	12,204
				16.19%	3.71%	-2.58%	13.63%	11.95%	-13.85%	10.16%	5.60%
		3	1,376	1,608	2,110	1,885	1,834	1,860	1,633	1,792	14,098
		14.43%	23.79%	-11.94%	-2.78%	1.40%	-13.90%	8.87%	2.84%		
		4	0	0	0	0	0	0	912	2,047	2,959
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	55.45%	22.21%
		5	0	0	0	0	0	0	897	1,789	2,686
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	49.86%	21.41%
TOTAL CIRCUITO			3,758	4,276	5,056	4,831	5,208	5,641	6,764	9,206	44,740
				12.11%	15.43%	-4.66%	7.24%	7.68%	16.60%	26.53%	11.56%
HERMOSILLO, SON	MIX	1	846	1,046	1,115	1,352	1,570	1,733	1,865	1,908	11,435
				19.12%	6.19%	17.53%	13.89%	9.41%	7.08%	2.25%	10.78%
		2	867	1,037	1,077	1,260	1,546	1,741	1,777	1,856	11,161
				16.39%	3.71%	14.52%	18.50%	11.20%	2.03%	4.26%	10.09%
		3	0	0	0	0	0	0	1,029	1,029	
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%
TOTAL CIRCUITO			1,713	2,083	2,192	2,612	3,116	3,474	3,642	4,793	23,625
				17.76%	4.97%	16.08%	16.17%	10.31%	4.61%	24.01%	13.42%
PUEBLA, PUE.	MIX	1	1,359	1,423	1,569	1,387	1,553	1,597	1,927	2,327	13,142
				4.50%	9.31%	-13.12%	10.69%	2.76%	17.13%	17.19%	6.92%
		2	1,331	1,463	1,505	1,353	1,511	1,569	1,856	2,259	12,847
				9.02%	2.79%	-11.23%	10.46%	3.70%	15.46%	17.84%	6.86%
		3	1,522	1,436	1,441	1,335	1,550	1,577	1,849	2,379	13,089
				-5.99%	0.35%	-7.94%	13.87%	1.71%	14.71%	22.28%	5.57%
		4	0	0	0	1,399	1,548	1,768	1,936	2,326	8,977
				0.00%	0.00%	100.00%	9.63%	12.44%	8.68%	16.77%	21.07%
TOTAL CIRCUITO			4,212	4,322	4,515	5,474	6,162	6,511	7,568	9,291	48,055
				2.55%	4.27%	17.52%	11.17%	5.36%	13.97%	18.54%	10.48%
VERACRUZ, VER	MIX	1	2,695	1,304	1,436	1,775	2,042	2,380	3,146	2,427	17,205
				-106.67%	9.19%	19.10%	13.08%	14.20%	24.35%	-29.63%	-8.05%
		2	0	0	0	0	0	0	0	2,325	2,325
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%
	PEN	1	2,234	1,622	1,399	1,360	1,515	1,869	2,540	1,538	14,077
				-37.73%	-15.94%	-2.87%	10.23%	18.94%	26.42%	-65.15%	-9.44%
TOTAL VERACRUZ			4,929	2,926	2,835	3,135	3,557	4,249	5,686	6,290	33,607
				-68.46%	-3.21%	9.57%	11.86%	16.29%	25.27%	9.60%	0.13%



RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
XALAPA, VER	CIV	1	1,664	1,393	997	961	1,040	1,157	1,286	1,760	10,258
				-19.45%	-39.72%	-3.75%	7.60%	10.11%	10.03%	26.93%	-1.18%
		2	1,638	1,404	1,044	969	1,054	1,198	1,355	1,790	10,452
				-16.67%	-34.48%	-7.74%	8.06%	12.02%	11.59%	24.30%	-0.42%
TOTAL XALAPA			3,302	2,797	2,041	1,930	2,094	2,355	2,641	3,550	20,710
				-18.06%	-37.04%	-5.75%	7.83%	11.08%	10.83%	25.61%	-0.79%
TOTAL CIRCUITO			8,231	5,723	4,876	5,065	5,651	6,604	8,327	9,840	54,317
				-43.82%	-17.37%	3.73%	10.37%	14.43%	20.69%	15.38%	0.49%
TORREON, COAH.	MIX	1	1,136	947	1,151	1,359	1,533	1,990	2,426	2,719	13,261
				-19.96%	17.72%	15.31%	11.35%	22.96%	17.97%	10.78%	10.88%
		2	1,166	932	1,111	1,441	1,569	1,945	2,354	2,578	13,096
				-25.11%	16.11%	22.90%	8.16%	19.33%	17.37%	8.69%	9.64%
		3	0	0	0	0	0	0	0	1,310	1,310
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%
TOTAL CIRCUITO			2,302	1,879	2,262	2,800	3,102	3,935	4,780	6,607	27,667
				-22.51%	16.93%	19.21%	9.74%	21.17%	17.68%	27.65%	12.84%
SAN LUIS POTOSI S.L.P. MIX		1	1,137	1,288	816	806	831	942	1,076	1,213	8,109
				11.72%	-57.84%	-1.24%	3.01%	11.78%	12.45%	11.29%	-1.26%
		2	1,167	1,178	815	813	870	1,009	984	1,224	8,060
				0.93%	-44.54%	-0.25%	6.55%	13.78%	-2.54%	19.61%	-0.92%
TOTAL CIRCUITO			2,304	2,466	1,631	1,619	1,701	1,951	2,060	2,437	16,169
				6.57%	-51.20%	-0.74%	4.82%	12.81%	5.29%	15.47%	-1.00%
VILLAHERMOSA, TAB. MIX		1	2,144	2,764	1,697	1,148	1,205	1,901	2,256	2,061	15,176
				22.43%	-62.88%	-47.82%	0.00%	36.61%	15.74%	-9.46%	-6.48%
		2	0	32	1,351	1,446	1,492	2,165	2,803	2,262	11,551
				100.00%	97.63%	6.57%	3.08%	0.00%	22.76%	-23.92%	29.45%
		3	0	0	0	0	0	0	0	1,589	1,589
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%
TOTAL CIRCUITO			2,144	2,796	3,048	2,594	2,697	4,066	5,059	5,912	28,316
				23.32%	8.27%	-17.50%	3.82%	33.67%	19.63%	14.43%	12.23%
MORELIA, MICH	MIX	1	1,300	1,359	1,381	1,561	1,701	1,599	1,564	1,644	12,109
				4.34%	1.59%	11.53%	8.23%	-6.38%	-2.24%	4.87%	3.14%
		2	1,315	1,289	1,305	1,475	1,579	1,406	1,316	1,472	11,157
				-2.02%	1.23%	11.53%	6.59%	-12.30%	-6.84%	10.60%	1.25%
		3	0	0	0	0	0	673	1,534	1,671	3,878
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	56.13%	8.20%	23.48%
TOTAL CIRCUITO			2,615	2,648	2,686	3,036	3,280	3,678	4,414	4,787	27,144
				1.25%	1.41%	11.53%	7.44%	10.82%	16.67%	7.79%	8.13%



RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
MAZATLAN, S IN	MIX	1	1,002	1,239	1,460	1,602	1,607	1,673	2,143	2,048	12,774
				19.13%	15.14%	8.86%	0.31%	3.95%	21.93%	-4.64%	9.24%
		2	1,066	1,342	1,601	1,543	1,593	1,731	2,175	2,763	13,814
				20.57%	16.18%	-3.76%	3.14%	7.97%	20.41%	21.28%	12.26%
		3	0	0	0	562	1,527	2,025	2,482	3,077	9,673
				0.00%	0.00%	100.00%	63.20%	24.59%	18.41%	19.34%	32.22%
TOTAL CIRCUITO			2,068	2,581	3,061	3,707	4,727	5,429	6,800	7,888	36,261
				19.88%	15.68%	17.43%	21.58%	12.93%	20.16%	13.79%	17.35%
OAXACA, OAX.	MIX	1	1,448	831	925	1,113	1,369	1,309	1,475	1,814	10,284
				-74.25%	10.16%	16.89%	18.70%	-4.58%	11.25%	18.69%	-0.45%
		2	144	851	853	1,066	1,303	1,346	1,484	1,713	8,760
				83.08%	0.23%	19.98%	18.19%	3.19%	9.30%	13.37%	21.05%
TOTAL CIRCUITO			1,592	1,682	1,778	2,179	2,672	2,655	2,959	3,527	19,044
				5.35%	5.40%	18.40%	18.45%	-0.64%	10.27%	16.10%	10.48%
MERIDA, YUC.	MIX	1	1,285	1,516	1,857	2,050	1,453	1,355	1,947	2,624	14,087
				15.24%	18.36%	9.41%	-41.09%	-7.23%	30.41%	25.80%	7.27%
		2	0	0	0	38	1,645	1,560	1,849	2,522	7,614
				0.00%	0.00%	100.00%	97.69%	-5.45%	15.63%	26.69%	33.51%
TOTAL CIRCUITO			1,285	1,516	1,857	2,088	3,098	2,915	3,796	5,146	21,701
				15.24%	18.36%	11.06%	32.60%	-6.28%	23.21%	26.23%	17.20%
MEXICALI, B. C.	MIX	1	867	870	1,022	1,205	1,288	1,496	1,652	1,973	10,373
				0.34%	14.87%	15.19%	6.44%	13.90%	9.44%	16.27%	10.92%
		2	848	901	1,020	1,213	1,286	1,531	1,664	2,064	10,527
				5.88%	11.67%	15.91%	5.68%	16.00%	7.99%	19.38%	11.79%
TOTAL CIRCUITO			1,715	1,771	2,042	2,418	2,574	3,027	3,316	4,037	20,900
				3.16%	13.27%	15.55%	6.06%	14.97%	8.72%	17.86%	11.37%
GUANAJUATO, GTO.	MIX	1	1,091	1,004	1,063	1,233	1,430	1,938	2,754	3,916	14,429
				-8.67%	5.55%	13.79%	13.78%	26.21%	29.63%	29.67%	15.71%
		2	1,060	1,045	1,048	1,185	1,372	1,778	2,433	3,536	13,457
				-1.44%	0.29%	11.56%	13.63%	22.83%	26.92%	31.19%	15.00%
TOTAL CIRCUITO			2,151	2,049	2,111	2,418	2,802	3,716	5,187	7,452	27,886
				-4.98%	2.94%	12.70%	13.70%	24.60%	28.36%	30.39%	15.39%



RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
CHIHUAHUA, CHIH.	MIX	1	779	910	1,058	1,471	1,619	1,570	1,873	2,417	11,697
				14.40%	13.99%	28.08%	9.14%	-3.12%	16.18%	22.51%	14.45%
		2	741	915	1,073	1,403	1,545	1,626	1,681	1,985	10,969
				19.02%	14.73%	23.52%	9.19%	4.98%	3.27%	15.31%	12.86%
TOTAL CIRCUITO			1,520	1,825	2,131	2,874	3,164	3,196	3,554	4,402	22,666
				16.71%	14.36%	25.85%	9.17%	1.00%	10.07%	19.26%	13.78%
CERNAVACA, MOR.	MIX	1	1,290	1,156	1,710	1,928	1,240	1,189	1,013	1,307	10,833
				-11.59%	32.40%	11.31%	-55.48%	-4.29%	-17.37%	22.49%	-3.22%
		2	0	0	0	0	1,153	1,227	1,120	1,375	4,875
				0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	6.03%	-9.55%	18.55%	16.43%
TOTAL CIRCUITO			1,290	1,156	1,710	1,928	2,393	2,416	2,133	2,682	15,708
				-11.59%	32.40%	11.31%	19.43%	0.95%	-13.27%	20.47%	8.53%
CD. VICTORIA, TAMP.	MIX	1	1,340	1,181	1,056	1,290	1,672	1,935	2,300	3,220	13,994
				-13.46%	-11.84%	18.14%	22.85%	13.59%	15.87%	28.57%	10.53%
		2	1,382	984	1,010	1,270	1,577	2,177	2,815	3,195	14,410
				-40.45%	2.57%	20.47%	19.47%	27.56%	22.66%	11.89%	9.17%
TOTAL CIRCUITO			2,722	2,165	2,066	2,560	3,249	4,112	5,115	6,415	28,404
				-25.73%	-4.79%	19.30%	21.21%	20.99%	19.61%	20.27%	10.12%
TUXTLA GUTIERREZ, CH.	MIX	1	1,542	1,405	1,504	1,712	2,051	2,596	2,061	1,891	14,762
				-9.75%	6.58%	12.15%	16.53%	20.99%	-25.96%	-8.99%	1.65%
		2	0	0	0	0	0	0	1,248	1,787	3,035
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	30.16%	18.59%
TOTAL CIRCUITO			1,542	1,405	1,504	1,712	2,051	2,596	3,309	3,678	17,797
				-9.75%	6.58%	12.15%	16.53%	20.99%	21.55%	10.03%	11.15%
CHILPANCINGO, GRO.	MIX	1	1,090	912	829	1,028	1,221	1,268	1,637	1,767	9,752
				-19.52%	-10.01%	19.36%	15.81%	3.71%	22.54%	7.36%	5.61%
		2	1,004	825	714	954	1,141	1,134	1,436	2,011	9,219
				-21.70%	-15.55%	25.16%	16.39%	-0.62%	21.03%	28.59%	7.62%
TOTAL CIRCUITO			2,094	1,737	1,543	1,982	2,362	2,402	3,073	3,778	18,971
				-20.55%	-12.57%	22.15%	16.09%	1.67%	21.84%	18.66%	6.75%





RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
QUERETARO, QRO.	MX	1	186	1,278	1,493	1,809	2,096	2,347	1,840	1,900	12,949
				85.45%	14.40%	17.47%	13.69%	10.69%	-27.55%	3.16%	16.76%
		2	0	0	0	0	0	0	990	1,856	2,846
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	46.66%	20.95%
<b>TOTAL CIRCUITO</b>			<b>186</b>	<b>1,278</b>	<b>1,493</b>	<b>1,809</b>	<b>2,096</b>	<b>2,347</b>	<b>2,830</b>	<b>3,756</b>	<b>15,795</b>
				85.45%	14.40%	17.47%	13.69%	10.69%	17.07%	24.65%	26.20%
ZACATECAS, ZAC	MX	1	0	10	1,184	1,462	1,841	2,395	2,870	2,689	12,451
				100.00%	99.16%	19.02%	20.59%	23.13%	16.55%	-6.73%	38.82%
		2	0	0	0	0	0	0	0	1,037	1,037
			0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%	
<b>TOTAL CIRCUITO</b>			<b>0</b>	<b>10</b>	<b>1,184</b>	<b>1,462</b>	<b>1,841</b>	<b>2,395</b>	<b>2,870</b>	<b>3,726</b>	<b>13,488</b>
				100.00%	99.16%	19.02%	20.59%	23.13%	16.55%	22.97%	43.06%
<b>TOTAL CIRCUITOS</b>			<b>86,477</b>	<b>87,826</b>	<b>90,557</b>	<b>98,238</b>	<b>112,684</b>	<b>128,351</b>	<b>156,095</b>	<b>198,589</b>	<b>958,817</b>
				1.54%	3.02%	7.82%	12.82%	12.21%	17.77%	21.40%	10.94%

---

---

**Tabla de Egresos Totales.  
Período 1991 - 1998.**

---

---

**MEXICO, 1998**





CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL	
1	MEXICO, D.F.	ADM	1	712	769	875	886	1,040	1,379	1,470	1,845	8,976	
					7.41%	12.11%	1.24%	14.81%	24.58%	6.19%	20.33%	12.38%	
			2	723	756	859	849	1,128	1,351	1,625	1,822	9,113	
					4.37%	11.99%	-1.18%	24.73%	16.51%	16.86%	10.81%	12.01%	
			3	719	791	868	862	1,141	1,323	1,522	1,987	9,213	
					9.10%	8.87%	-0.70%	24.45%	13.76%	13.07%	23.40%	13.14%	
			4	740	782	861	849	1,084	1,308	1,527	1,995	9,146	
					5.37%	9.18%	-1.41%	21.68%	17.13%	14.34%	23.46%	12.82%	
			5	757	796	871	862	1,096	1,363	1,510	1,794	9,049	
					4.90%	8.61%	-1.04%	21.35%	19.59%	9.74%	15.83%	11.28%	
			6	795	816	919	858	1,124	1,298	1,457	1,852	9,119	
					2.57%	11.21%	-7.11%	23.67%	13.41%	10.91%	21.33%	10.85%	
			7	0	0	0	0	0	0	0	1,365	1,365	
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%	
			TOTAL ADMINISTRATIVO	4,446	4,710	5,253	5,166	6,613	8,022	9,111	12,660	55,981	
					5.61%	10.34%	-1.68%	21.88%	17.56%	11.95%	28.03%	13.38%	
			CIVIL	1	1,477	1,523	1,075	1,056	1,124	1,159	1,629	2,121	11,164
					3.02%	-41.67%	-1.80%	6.05%	3.02%	28.85%	23.20%	2.95%	
			2	1,677	1,350	1,106	1,037	1,085	1,228	1,521	1,638	10,642	
					-24.22%	-22.06%	-6.65%	4.42%	11.64%	19.26%	7.14%	-1.49%	
			3	1,622	1,395	1,118	1,017	1,073	1,194	1,379	1,591	10,389	
					-16.27%	-24.78%	-9.93%	5.22%	10.13%	13.42%	13.32%	-1.27%	
			4	1,696	1,424	1,095	1,003	1,099	1,115	1,567	1,952	10,951	
					-19.10%	-30.05%	-9.17%	8.74%	1.43%	28.84%	19.72%	0.06%	
			5	1,379	1,453	1,128	1,005	1,074	1,241	1,509	1,875	10,664	
					5.09%	-28.81%	-12.24%	6.42%	13.46%	17.76%	19.52%	3.03%	
			6	1,590	1,519	1,087	1,001	1,055	1,185	1,488	1,873	10,798	
					-4.67%	-39.74%	-8.59%	5.12%	10.97%	20.36%	20.56%	0.57%	
			7	62	1,511	982	994	1,007	1,242	1,610	2,117	9,525	
					95.90%	-53.87%	1.21%	1.29%	18.92%	22.86%	23.95%	15.75%	
			8	0	0	988	1,001	1,085	1,223	1,622	1,960	7,879	
					0.00%	100.00%	1.30%	7.74%	11.28%	24.60%	17.24%	23.17%	
			9	0	0	1,016	994	1,056	1,149	1,536	2,073	7,824	
					0.00%	100.00%	-2.21%	5.87%	8.09%	25.20%	25.90%	23.26%	
			TOTAL CIVIL	9,503	10,175	9,595	9,108	9,658	10,736	13,861	17,200	89,836	
					6.60%	-6.04%	-5.35%	5.69%	10.04%	22.55%	19.41%	7.56%	
1	MEXICO, D.F.	LABORAL	1	1,496	1,403	1,284	1,359	1,408	1,479	1,531	1,532	11,492	
					-6.63%	-9.27%	5.52%	3.48%	4.80%	3.40%	0.07%	0.19%	
			2	1,526	1,487	1,335	1,321	1,359	1,468	1,353	1,725	11,574	
					-2.62%	-11.39%	-1.06%	2.80%	7.43%	-8.50%	21.57%	1.17%	
			3	1,451	1,430	1,293	1,370	1,431	1,352	1,528	1,661	11,516	
					-1.47%	-10.60%	5.62%	4.26%	-5.84%	11.52%	8.01%	1.64%	
			4	1,474	1,336	1,306	1,456	1,421	1,374	1,459	1,559	11,385	
					-10.33%	-2.30%	10.30%	-2.46%	-3.42%	5.83%	6.41%	0.58%	



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
			5	1,434	1,383	1,299	1,314	1,487	1,411	1,502	1,716	11,546
					-3.69%	-6.47%	1.14%	11.63%	-5.39%	6.06%	12.47%	2.25%
			6	1,488	1,431	1,274	1,367	1,439	1,478	1,557	1,621	11,655
					-3.98%	-12.32%	6.80%	5.00%	2.64%	5.07%	3.95%	1.02%
			7	1,649	1,416	1,291	1,327	1,462	1,446	1,546	1,678	11,815
					-16.45%	-9.68%	2.71%	9.23%	-1.11%	6.47%	7.87%	-0.14%
			8	8	1,265	1,238	1,419	1,444	1,389	1,477	1,513	9,753
					99.37%	-2.18%	12.76%	1.73%	-3.96%	5.96%	2.38%	16.58%
			9	0	0	1,271	1,364	1,413	1,522	1,559	1,572	8,701
					0.00%	100.00%	6.82%	3.47%	7.16%	2.37%	0.83%	17.24%
			10	0	0	0	0	0	0	0	973	973
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%
			11	0	0	0	0	0	0	0	932	932
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%
			TOTAL LABORAL	10,526	11,151	11,591	12,297	12,864	12,919	13,512	16,482	101,342
					5.60%	3.80%	5.74%	4.41%	0.43%	4.39%	18.02%	6.05%
		PENAL	1	926	946	778	737	696	842	891	1,042	6,858
					2.11%	-21.59%	-5.56%	-5.89%	17.34%	5.50%	14.49%	0.91%
			2	907	1,062	750	674	637	848	933	1,059	6,870
					14.60%	-41.60%	-11.28%	-5.81%	24.88%	9.11%	11.90%	0.26%
			3	934	927	833	708	635	774	983	1,098	6,892
					-0.76%	-11.28%	-17.66%	-11.50%	17.96%	21.26%	10.47%	1.21%
			4	0	91	794	685	712	827	972	1,105	5,186
					100.00%	88.54%	-15.91%	3.79%	13.91%	14.92%	12.04%	31.04%
			TOTAL PENAL	2,767	3,026	3,155	2,804	2,680	3,291	3,779	4,304	25,806
					8.56%	4.09%	-12.52%	-4.63%	18.57%	12.91%	12.20%	5.60%
			TOTAL CIRCUITO	27,242	29,062	29,594	29,375	31,815	34,968	40,263	50,646	272,965
					6.26%	1.80%	-0.75%	7.67%	9.02%	13.15%	20.50%	8.24%
2	TOLUCA, EDO. MEX.	ADM	1	0	0	0	0	0	0	542	1,770	2,312
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	69.38%	24.20%
		PENAL	1	1,538	1,456	1,397	1,417	1,672	1,614	1,429	1,055	11,578
					-5.63%	-4.22%	1.41%	15.25%	-3.59%	-12.95%	-35.45%	-6.45%
		PENAL	2	1,355	1,545	1,397	1,447	1,708	1,541	1,454	1,000	11,447
					12.30%	-10.59%	3.46%	15.28%	-10.84%	-5.98%	-45.40%	-5.97%
			TOTAL PENAL	2,893	3,001	2,794	2,864	3,380	3,155	2,883	2,055	23,025
					3.60%	-7.41%	2.44%	15.27%	-7.13%	-9.43%	-40.29%	-6.14%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
		CIV	1	1,557	1,452	1,478	1,539	1,652	1,820	1,862	1,868	13,228
					-7.23%	1.76%	3.96%	6.84%	9.23%	2.26%	0.32%	2.45%
			2	0	0	0	504	1,614	1,824	1,871	1,785	7,598
					0.00%	0.00%	100.00%	68.77%	11.51%	2.51%	-4.82%	25.43%
		TOTAL CIVIL		1,557	1,452	1,478	2,043	3,266	3,644	3,733	3,653	20,826
					-7.23%	1.76%	27.66%	37.45%	10.37%	2.38%	-2.19%	10.03%
		LAB	1	0	0	0	0	0	0	436	1,391	1,827
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	68.66%	24.09%
		TOTAL CIRCUITO		4,450	4,453	4,272	4,907	6,646	6,799	7,594	8,869	47,990
					0.07%	-4.24%	12.94%	26.17%	2.25%	10.47%	14.38%	8.86%
3	GUADALAJARA, JAL	ADM	1	330	316	346	467	509	582	645	1,117	4,312
					-4.43%	8.67%	25.91%	8.25%	12.54%	9.77%	42.26%	14.71%
			2	329	334	334	470	513	649	676	1,031	4,336
					1.50%	0.00%	28.94%	8.38%	20.96%	3.99%	34.43%	14.03%
		TOTAL ADMINISTRATIVO		659	650	680	937	1,022	1,231	1,321	2,148	8,648
					-1.38%	4.41%	27.43%	8.32%	16.98%	6.81%	38.50%	14.44%
		CIVIL	1	612	623	659	727	794	966	1,142	1,418	6,941
					1.77%	5.46%	9.35%	8.44%	17.81%	15.41%	19.46%	11.10%
			2	676	618	617	708	782	943	1,131	1,411	6,886
					-9.39%	-0.16%	12.85%	9.46%	17.07%	16.62%	19.84%	9.47%
			3	651	596	632	702	809	909	1,130	1,334	6,763
					-9.23%	5.70%	9.97%	13.23%	11.00%	19.56%	15.29%	9.36%
		TOTAL CIVIL		1,939	1,837	1,908	2,137	2,385	2,818	3,403	4,163	20,590
					-5.55%	3.72%	10.72%	10.40%	15.37%	17.19%	18.26%	10.01%
3	GUADALAJARA, JAL	LABORAL	1	473	606	881	691	672	769	931	1,279	6,302
					21.95%	31.21%	-27.50%	-2.83%	12.61%	17.40%	27.21%	11.44%
		PENAL	1	669	737	465	526	531	694	659	744	5,025
					9.23%	-58.49%	11.60%	0.94%	23.49%	-5.31%	11.42%	-1.02%
			2	0	514	480	556	538	722	609	721	4,140
					100.00%	-7.08%	13.67%	-3.35%	25.48%	-18.56%	15.53%	17.96%
		TOTAL PENAL		669	1,251	945	1,082	1,069	1,416	1,268	1,465	9,165
					46.52%	-32.38%	12.66%	-1.22%	24.51%	-11.67%	13.45%	7.41%
		TOTAL CIRCUITO		3,740	4,344	4,414	4,847	5,148	6,234	6,923	9,055	44,705
					13.90%	1.59%	8.93%	5.85%	17.42%	9.95%	23.55%	11.60%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL	
4	MONTERREY, N.L.	MIX	1	1,139	1,157	1,327	1,415	1,514	1,549	1,515	1,528	11,144	
					1.56%	12.81%	6.22%	6.54%	2.26%	-2.24%	0.85%	4.00%	
			2	945	1,275	1,369	1,336	1,427	1,465	1,427	1,585	10,829	
					25.88%	6.87%	-2.47%	6.38%	2.59%	-2.66%	9.97%	6.65%	
			3	929	800	1,536	1,667	1,586	1,453	1,512	1,580	11,063	
		-16.13%	47.92%	7.86%	-5.11%	-9.15%	3.90%	4.30%	4.80%				
			4	0	0	0	0	0	0	521	1,340	1,861	
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	61.12%	23.02%	
			5	0	0	0	0	0	0	740	1,536	2,276	
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	51.82%	21.69%	
TOTAL CIRCUITO				3,013	3,232	4,232	4,418	4,527	4,467	5,715	7,569	37,173	
					6.78%	23.63%	4.21%	2.41%	-1.34%	21.84%	24.49%	11.72%	
5	HERMOSILLO, SON	MIX	1	690	968	938	1,223	1,434	1,501	1,241	1,369	9,364	
					28.72%	-3.20%	23.30%	14.71%	4.46%	-20.95%	9.35%	8.06%	
			2	726	985	963	1,180	1,412	1,589	1,562	1,406	9,823	
					26.29%	-2.28%	18.39%	16.43%	11.14%	-1.73%	-11.10%	8.16%	
			3	0	0	0	0	0	0	0	0	839	839
		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%		
TOTAL CIRCUITO				1,416	1,953	1,901	2,403	2,846	3,090	2,803	3,614	20,026	
					27.50%	-2.74%	20.89%	15.57%	7.90%	-10.24%	22.44%	11.62%	
6	PUEBLA, PUE.	MIX	1	1,234	1,217	1,249	1,232	1,416	1,396	1,616	1,690	11,050	
					-1.40%	2.56%	-1.38%	12.99%	-1.43%	13.61%	4.38%	4.19%	
			2	1,166	1,320	1,294	1,255	1,396	1,438	1,599	1,841	11,309	
					11.67%	-2.01%	-3.11%	10.10%	2.92%	10.07%	13.15%	6.11%	
			3	1,264	1,358	1,343	1,223	1,417	1,439	1,514	1,780	11,338	
		6.92%	-1.12%	-9.81%	13.69%	1.53%	4.95%	14.94%	4.44%				
			4	0	0	0	1,240	1,153	1,572	1,549	1,401	6,915	
				0.00%	0.00%	100.00%	-7.55%	26.65%	-1.48%	-10.56%	15.29%		
TOTAL CIRCUITO				3,664	3,895	3,886	4,950	5,382	5,845	6,278	6,712	40,612	
					5.93%	-0.23%	21.49%	8.03%	7.92%	6.90%	6.47%	8.07%	
7	VERACRUZ, VER	MIX	1	1,674	1,220	1,214	1,431	1,424	1,400	1,502	1,497	11,362	
					-37.21%	-0.49%	15.16%	-0.49%	-1.71%	6.79%	-0.33%	-2.61%	
			2	0	0	0	0	0	0	0	0	1,687	1,687
		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%		
			PEN	1	1,789	1,341	1,125	1,094	1,160	904	1,481	1,136	10,030
					-33.41%	-19.20%	-2.83%	5.69%	-28.32%	38.96%	-30.37%	-9.93%	
TOTAL VERACRUZ				3,463	2,561	2,339	2,525	2,584	2,304	2,983	4,320	23,079	
					-35.22%	-9.49%	7.37%	2.28%	-12.15%	22.76%	30.95%	0.93%	



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
	XALAPA, VER	CIV	1	1,236	1,264	923	871	927	1,064	1,162	1,482	8,929
					2.22%	-36.94%	-5.97%	6.04%	12.88%	8.43%	21.59%	1.18%
			2	1,357	1,239	972	875	949	1,084	1,206	1,390	9,072
					-9.52%	-27.47%	-11.09%	7.80%	12.45%	10.12%	13.24%	-0.64%
TOTAL XALAPA				2,593	2,503	1,895	1,746	1,876	2,148	2,368	2,872	18,001
					-3.60%	-32.08%	-8.53%	6.93%	12.66%	9.29%	17.55%	0.32%
TOTAL CIRCUITO				6,056	5,064	4,234	4,271	4,460	4,452	5,351	7,192	41,080
					-19.59%	-19.60%	0.87%	4.24%	-0.18%	16.80%	25.60%	1.16%
8	TORREON, COAH.	MIX	1	1,065	851	1,009	1,229	1,251	1,627	1,662	1,686	10,380
					-25.15%	15.66%	17.90%	1.76%	23.11%	2.11%	1.42%	5.26%
			2	1,103	875	905	1,282	1,315	1,653	1,664	1,696	10,493
				-26.06%	3.31%	29.41%	2.51%	20.45%	0.66%	1.89%	4.60%	
			3	0	0	0	0	0	0	0	382	382
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%
TOTAL CIRCUITO				2,168	1,726	1,914	2,511	2,566	3,280	3,326	3,764	21,255
					-25.61%	9.82%	23.78%	2.14%	21.77%	1.38%	11.64%	6.42%
9	SAN LUIS POTOSI S.L.P.	MIX	1	967	1,178	762	744	784	861	979	1,093	7,368
					17.91%	-54.59%	-2.42%	5.10%	8.94%	12.05%	10.43%	-0.37%
			2	1,106	1,088	743	721	734	991	942	1,104	7,429
				-1.65%	-46.43%	-3.05%	1.77%	25.93%	-5.20%	14.67%	-1.99%	
TOTAL CIRCUITO				2,073	2,266	1,505	1,465	1,518	1,852	1,921	2,197	14,797
					8.52%	-50.56%	-2.73%	3.49%	18.03%	3.59%	12.56%	-1.01%
10	VILLAHERMOSA, TAB.	MIX	1	1,202	1,429	1,512	1,103	1,118	1,439	1,415	1,356	10,574
					15.89%	5.49%	-37.08%	0.00%	22.31%	-1.70%	-4.35%	0.08%
			2	0	2	839	1,073	1,114	1,203	1,602	1,476	7,309
				100.00%	99.76%	21.81%	3.68%	0.00%	24.91%	-8.54%	34.52%	
			3	0	0	0	0	0	0	0	945	945
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%
TOTAL CIRCUITO				1,202	1,431	2,351	2,176	2,232	2,642	3,017	3,777	18,828
					16.00%	39.13%	-8.04%	2.51%	15.52%	12.43%	20.12%	13.95%
11	MORELIA, MICH	MIX	1	1,094	1,133	1,154	1,224	1,320	1,239	1,184	1,229	9,577
					3.44%	1.82%	5.72%	7.27%	-6.54%	-4.65%	3.66%	1.53%
			2	1,173	1,138	1,163	1,258	1,412	1,295	1,120	1,281	9,840
				-3.08%	2.15%	7.55%	10.91%	-9.03%	-15.63%	12.57%	0.78%	
			3	0	0	0	0	0	333	1,129	1,270	2,732
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	70.50%	11.10%	25.94%
TOTAL CIRCUITO				2,267	2,271	2,317	2,482	2,732	2,867	3,433	3,780	22,149
					0.18%	1.99%	6.65%	9.15%	4.71%	16.49%	9.18%	6.91%





CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
12	MAZATLAN, SIN	MIX	1	770	867	891	995	1,279	1,101	1,378	1,352	8,633
					11.19%	2.69%	10.45%	22.20%	-16.17%	20.10%	-1.92%	6.94%
			2	733	876	1,027	890	1,128	1,097	1,049	1,323	8,123
					16.32%	14.70%	-15.39%	21.10%	-2.83%	-4.58%	20.71%	7.15%
			3	0	0	0	67	772	1,016	945	1,634	4,434
					0.00%	0.00%	100.00%	91.32%	24.02%	-7.51%	42.17%	35.71%
TOTAL CIRCUITO				1,503	1,743	1,918	1,952	3,179	3,214	3,372	4,309	21,190
					13.77%	9.12%	1.74%	38.60%	1.09%	4.69%	21.75%	12.96%
13	OAXACA, OAX.	MIX	1	1,410	745	847	970	1,306	1,241	1,357	1,422	9,298
					-89.26%	12.04%	12.68%	25.73%	-5.24%	8.55%	4.57%	-4.42%
			2	69	829	825	977	1,245	1,274	1,376	1,382	7,977
					91.68%	-0.48%	15.56%	21.53%	2.28%	7.41%	0.43%	19.77%
TOTAL CIRCUITO				1,479	1,574	1,672	1,947	2,551	2,515	2,733	2,804	17,275
					6.04%	5.86%	14.12%	23.68%	-1.43%	7.98%	2.53%	8.40%
14	MERIDA, YUC.	MIX	1	1,043	1,218	1,444	1,386	1,332	1,131	1,440	1,471	10,465
					14.37%	15.65%	-4.18%	-4.05%	-17.77%	21.46%	2.11%	3.94%
			2	0	0	0	4	1,346	1,390	1,462	1,640	5,842
					0.00%	0.00%	100.00%	99.70%	3.17%	4.92%	10.85%	31.24%
TOTAL CIRCUITO				1,043	1,218	1,444	1,390	2,678	2,521	2,902	3,111	16,307
					14.37%	15.65%	-3.88%	48.10%	-6.23%	13.13%	6.72%	12.55%
15	MEXICALI, B.C.	MIX	1	793	782	919	1,121	1,184	1,362	1,498	1,670	9,329
					-1.41%	14.91%	18.02%	5.32%	13.07%	9.08%	10.30%	9.90%
			2	734	816	903	1,099	1,175	1,390	1,484	1,782	9,383
					10.05%	9.63%	17.83%	6.47%	15.47%	6.33%	16.72%	11.79%
TOTAL CIRCUITO				1,527	1,598	1,822	2,220	2,359	2,752	2,982	3,452	18,712
					4.44%	12.29%	17.93%	5.89%	14.28%	7.71%	13.62%	10.88%
16	GUANAJUATO, GTO.	MIX	1	978	855	940	1,077	1,106	1,223	1,528	1,914	9,621
					-14.39%	9.04%	12.72%	2.62%	9.57%	19.96%	20.17%	8.53%
			2	897	919	961	1,087	1,259	1,421	1,514	1,587	9,645
					2.39%	4.37%	11.59%	13.66%	11.40%	6.14%	4.60%	7.74%
TOTAL CIRCUITO				1,875	1,774	1,901	2,164	2,365	2,644	3,042	3,501	19,266
					-5.69%	6.68%	12.15%	8.50%	10.55%	13.08%	13.11%	8.34%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
17	CHIHUAHUA, CHIH.	MIX	1	697	787	891	1,221	1,352	1,218	1,055	1,367	8,588
					11.44%	11.67%	27.03%	9.69%	-11.00%	-15.45%	22.82%	8.03%
				2	637	767	954	1,206	1,208	1,418	1,278	1,223
				16.95%	19.60%	20.90%	0.17%	14.81%	-10.95%	-4.50%	8.14%	
TOTAL CIRCUITO				1,334	1,554	1,845	2,427	2,560	2,636	2,333	2,590	17,279
					14.16%	15.77%	23.98%	5.20%	2.88%	-12.99%	9.92%	8.42%
18	CERNAVACA, MOR.	MIX	1	1,202	1,007	1,281	1,158	1,008	1,125	934	1,201	8,916
					-19.36%	21.39%	-10.62%	-14.88%	10.40%	-20.45%	22.23%	-1.61%
				2	0	0	0	0	853	1,083	1,000	1,198
				0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	21.24%	-8.30%	16.53%	18.49%	
TOTAL CIRCUITO				1,202	1,007	1,281	1,158	1,861	2,208	1,934	2,399	13,050
					-19.36%	21.39%	-10.62%	37.78%	15.72%	-14.17%	19.38%	7.16%
19	CD. VICTORIA, TAMPS	MIX	1	1,083	1,038	898	995	1,282	1,413	1,373	1,828	9,910
					-4.34%	-15.59%	9.75%	22.39%	9.27%	-2.91%	24.89%	6.21%
				2	1,324	877	873	1,064	949	1,108	1,629	1,569
				-50.97%	-0.46%	17.95%	-12.12%	14.35%	31.98%	-3.82%	-0.44%	
TOTAL CIRCUITO				2,407	1,915	1,771	2,059	2,231	2,521	3,002	3,397	19,303
					-25.69%	-8.13%	13.99%	7.71%	11.50%	16.02%	11.63%	3.86%
20	TUXTLA GUTIERREZ, CHI	MIX	1	1,428	1,336	1,358	1,493	1,526	1,674	1,495	1,551	11,861
					-6.89%	1.62%	9.04%	2.16%	8.84%	-11.97%	3.61%	0.92%
				2	0	0	0	0	0	755	1,344	2,099
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	43.82%	20.55%	
TOTAL CIRCUITO				1,428	1,336	1,358	1,493	1,526	1,674	2,250	2,895	13,960
					-6.89%	1.62%	9.04%	2.16%	8.84%	25.60%	22.28%	8.95%
21	CHILPANCINGO, GRO.	MIX	1	973	807	776	974	1,147	1,180	1,522	1,501	8,880
					-20.57%	-3.99%	20.33%	15.08%	2.80%	22.47%	-1.40%	4.96%
				2	957	791	668	897	1,067	1,053	1,298	1,739
				-20.99%	-18.41%	25.53%	15.93%	-1.33%	18.88%	25.36%	6.42%	
TOTAL CIRCUITO				1,930	1,598	1,444	1,871	2,214	2,233	2,820	3,240	17,350
					-20.78%	-10.66%	22.82%	15.49%	0.85%	20.82%	12.96%	5.93%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
22	QUERETARO QRO	MX	1	38	1,119	1,300	1,551	1,784	1,869	1,673	1,653	10,987
					96.60%	13.92%	16.18%	13.06%	4.55%	-11.72%	-1.21%	18.77%
			2	0	0	0	0	0	0	857	1,646	2,503
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	47.93%	21.13%
TOTAL CIRCUITO				38	1,119	1,300	1,551	1,784	1,869	2,530	3,299	13,490
					96.60%	13.92%	16.18%	13.06%	4.55%	26.13%	23.31%	27.68%
23	ZACATECAS, ZAC	MX	1	0	2	1,114	1,338	1,801	2,311	2,541	2,547	11,654
					100.00%	99.82%	16.74%	25.71%	22.07%	9.05%	0.24%	39.09%
			2	0	0	0	0	0	0	0	714	714
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%
TOTAL CIRCUITO				0	2	1,114	1,338	1,801	2,311	2,541	3,261	12,368
					100.00%	99.82%	16.74%	25.71%	22.07%	9.05%	22.08%	42.21%
TOTAL CIRCUITOS				<b>73,057</b>	<b>76,135</b>	<b>79,490</b>	<b>85,375</b>	<b>96,981</b>	<b>105,594</b>	<b>119,065</b>	<b>145,433</b>	<b>781,130</b>
					4.04%	4.22%	6.89%	11.97%	8.16%	11.31%	18.13%	9.25%

---

---

**Tabla de Asuntos Pendientes  
Totales. Período 1991 - 1998.**

---

---

**MEXICO, 1998**





CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
1	MEXICO, D.F.	ADM	1	26	59	87	70	292	301	742	1,075	2,652
					55.93%	32.18%	-24.29%	76.03%	2.99%	59.43%	30.98%	33.32%
			2	55	77	108	106	220	222	516	859	2,163
					28.57%	28.70%	-1.89%	51.82%	0.90%	56.98%	39.93%	29.29%
			3	29	45	61	52	164	204	593	817	1,965
					35.56%	26.23%	-17.31%	68.29%	19.61%	65.60%	27.42%	32.20%
			4	45	57	82	57	222	267	663	786	2,179
					21.05%	30.49%	-43.86%	74.32%	16.85%	59.73%	15.65%	24.89%
			5	9	24	63	67	232	270	694	976	2,335
					62.50%	61.90%	5.97%	71.12%	14.07%	61.10%	28.89%	43.65%
			6	69	68	76	77	224	295	766	1,043	2,618
					-1.47%	10.53%	1.30%	65.63%	24.07%	61.49%	26.56%	26.87%
			7	0	0	0	0	0	0	0	613	613
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%
			TOTAL ADMINISTRATIVO	233	330	477	429	1,354	1,559	3,974	6,169	14,525
					29.39%	30.82%	-11.19%	68.32%	13.15%	60.77%	35.58%	32.41%
			CIVIL	1	560	162	59	33	22	93	168	1,270
					-245.68%	-174.58%	-78.79%	-50.00%	76.34%	44.64%	2.89%	-60.74%
			2	57	52	37	38	67	87	274	771	1,383
					-9.62%	-40.54%	2.63%	43.28%	22.99%	68.25%	64.46%	21.64%
			3	48	39	14	22	47	108	439	986	1,703
					-23.08%	-178.57%	36.36%	53.19%	56.48%	75.40%	55.48%	10.75%
			4	162	107	46	50	64	193	312	381	1,315
					-51.40%	-132.61%	8.00%	21.88%	66.84%	38.14%	18.11%	-4.43%
			5	327	246	47	66	88	86	284	539	1,683
					-32.93%	-423.40%	28.79%	25.00%	-2.33%	69.72%	47.31%	-41.12%
			6	267	115	47	45	79	131	361	608	1,653
					-132.17%	-144.68%	-4.44%	43.04%	39.69%	63.71%	40.63%	-13.46%
			7	410	285	156	179	259	249	332	326	2,196
					-43.86%	-82.69%	12.85%	30.89%	-4.02%	25.00%	-1.84%	-9.10%
			8	0	0	65	60	68	98	181	296	768
					0.00%	100.00%	-8.33%	11.76%	30.61%	45.86%	38.85%	31.25%
			9	0	0	34	29	70	164	333	402	1,032
					0.00%	100.00%	-17.24%	58.57%	57.32%	50.75%	17.16%	38.08%
			TOTAL CIVIL	1,831	1,006	505	522	764	1,209	2,684	4,482	13,003
					-82.01%	-99.21%	3.26%	31.68%	36.81%	54.96%	40.12%	-2.06%
1	MEXICO, D.F.	LABORAL	1	24	13	16	8	27	16	125	160	389
					-84.62%	18.75%	-100.00%	70.37%	-68.75%	87.20%	21.88%	-7.88%
			2	141	49	74	97	165	161	444	369	1,500
					-187.76%	33.78%	23.71%	41.21%	-2.48%	63.74%	-20.33%	-6.87%
			3	117	79	90	76	73	184	296	251	1,166
					-48.10%	12.22%	-18.42%	-4.11%	60.33%	37.84%	-17.93%	3.12%
			4	98	157	145	95	103	175	342	445	1,560
					37.58%	-8.28%	-52.63%	7.77%	41.14%	48.83%	23.15%	13.94%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL	
			5	167	202	125	167	94	147	278	209	1,389	
					17.33%	-61.60%	25.15%	-77.66%	36.05%	47.12%	-33.01%	-6.66%	
			6	158	120	135	108	103	88	163	177	1,052	
					-31.67%	11.11%	-25.00%	-4.85%	-17.05%	46.01%	7.91%	-1.93%	
			7	136	110	110	130	97	117	211	182	1,093	
					-23.64%	0.00%	15.38%	-34.02%	17.09%	44.55%	-15.93%	0.49%	
			8	361	494	200	126	104	178	337	488	2,288	
					26.92%	-147.00%	-58.73%	-21.15%	41.57%	47.18%	30.94%	-11.47%	
			9	0	0	19	2	18	3	39	97	178	
					0.00%	100.00%	-850.00%	88.89%	-500.00%	92.31%	59.79%	-144.14%	
			10		0	0	0	0	0	0	364	364	
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%	
			11	0	0	0	0	0	0	0	402	402	
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%	
			TOTAL LABORAL	1,202	1,224	914	809	784	1,069	2,235	3,144	11,381	
					1.80%	-33.92%	-12.98%	-3.19%	26.66%	52.17%	28.91%	8.49%	
			PENAL	1	360	292	164	134	113	102	301	581	2,047
					-23.29%	-78.05%	-22.39%	-18.58%	-10.78%	66.11%	48.19%	-5.54%	
			2	246	150	57	90	129	131	287	547	1,637	
					-64.00%	-163.16%	36.67%	30.23%	1.53%	54.36%	47.53%	-8.12%	
			3	231	241	65	65	96	170	271	503	1,642	
					4.15%	-270.77%	0.00%	32.29%	43.53%	37.27%	46.12%	-15.34%	
			4	0	200	55	74	44	65	172	378	988	
					100.00%	-263.64%	25.68%	-68.18%	32.31%	62.21%	54.50%	-8.16%	
			TOTAL PENAL	837	883	341	363	382	468	1,031	2,009	6,314	
					5.21%	-158.94%	6.06%	4.97%	18.38%	54.61%	48.68%	-3.01%	
			TOTAL CIRCUITO	4,103	3,443	2,237	2,123	3,284	4,305	9,924	15,804	45,223	
					-19.17%	-53.91%	-5.37%	35.35%	23.72%	56.62%	37.21%	10.64%	
2	TOLUCA, EDO. MEX.	ADM	1	0	0	0	0	0	0	336	822	1,158	
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	59.12%	22.73%	
			PENAL	1	50	43	228	484	218	254	153	181	1,611
					-16.28%	81.14%	52.89%	-122.02%	14.17%	-66.01%	15.47%	-5.80%	
			PENAL	2	272	120	278	407	127	210	73	161	1,648
					-126.67%	56.83%	31.70%	-220.47%	39.52%	-187.67%	54.66%	-50.30%	
			TOTAL PENAL	322	163	506	891	345	464	226	342	3,259	
					-97.55%	67.79%	43.21%	-158.26%	25.65%	-105.31%	33.92%	-27.22%	



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
		CV	1	93	67	163	136	252	598	680	579	2,568
					-38.81%	58.90%	-19.85%	46.03%	57.86%	12.06%	-17.44%	14.11%
			2	0	0	0	73	221	552	612	893	2,351
					0.00%	0.00%	100.00%	66.97%	59.96%	9.80%	31.47%	38.31%
		TOTAL CIVIL		93	67	163	209	473	1,150	1,292	1,472	4,919
					-38.81%	58.90%	22.01%	55.81%	58.87%	10.99%	12.23%	25.71%
		LAB	1	0	0	0	0	0	0	280	159	439
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	-76.10%	3.41%
		TOTAL CIRCUITO		415	230	669	1,100	818	1,614	2,134	2,795	9,775
					-80.43%	65.62%	39.18%	-34.47%	49.32%	24.37%	23.65%	12.46%
3	GUADALAJARA, JAL	ADM	1	64	76	81	86	124	140	192	164	927
					15.79%	6.17%	5.81%	30.65%	11.43%	27.08%	-17.07%	11.41%
			2	56	55	73	77	116	94	122	150	743
					-1.82%	24.66%	5.19%	33.62%	-23.40%	22.95%	18.67%	11.41%
		TOTAL ADMINISTRATIVO		120	131	154	163	240	234	314	314	1,670
					8.40%	14.94%	5.52%	32.08%	-2.56%	25.48%	0.00%	11.98%
		CIVIL	1	139	128	92	89	98	109	142	222	1,019
					-8.59%	-39.13%	-3.37%	9.18%	10.09%	23.24%	36.04%	3.92%
			2	66	56	62	71	88	108	163	233	847
					-17.86%	9.68%	12.68%	19.32%	18.52%	33.74%	30.04%	15.16%
			3	63	72	52	66	56	116	154	309	888
					12.50%	-38.46%	21.21%	-17.86%	51.72%	24.68%	50.16%	14.85%
		TOTAL CIVIL		268	256	206	226	242	333	459	764	2,754
					-4.69%	-24.27%	8.85%	6.61%	27.33%	27.45%	39.92%	11.60%
3	GUADALAJARA, JAL	LABORAL	1	87	406	178	210	422	579	721	796	3,399
					78.57%	-128.09%	15.24%	50.24%	27.12%	19.69%	9.42%	10.31%
		PENAL	1	608	48	48	83	83	157	139	118	1,284
					-1166.67%	0.00%	42.17%	0.00%	47.13%	-12.95%	-17.80%	-158.30%
			2	0	85	39	36	40	62	68	68	398
					100.00%	-117.95%	-8.33%	10.00%	35.48%	8.82%	0.00%	4.00%
		TOTAL PENAL		608	133	87	119	123	219	207	186	1,682
					-357.14%	-52.87%	26.89%	3.25%	43.84%	-5.80%	-11.29%	-50.45%
		TOTAL CIRCUITO		1,083	926	625	718	1,027	1,365	1,701	2,060	9,505





CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
4	MONTERREY, N.L.	MIX	1	89								1,649
					33.58%	29.10%	-37.96%	44.31%	38.35%	-102.54%	23.64%	4.07%
			2	209	102	61	58	187	368	183	207	1,375
					-104.90%	-67.21%	-5.17%	68.98%	49.18%	-101.09%	11.59%	-21.23%
			3	447	808	574	218	248	407	121	212	3,035
				44.68%	-40.77%	-163.30%	12.10%	39.07%	-236.36%	42.92%	-43.10%	
4			0	0	0	0	0	0	391	707	1,098	
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	44.70%	20.67%
5			0	0	0	0	0	0	157	253	410	
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	37.94%	19.71%
TOTAL CIRCUITO				745	1,044	824	413	681	1,174	1,049	1,637	7,567
					28.64%	-26.70%	-99.52%	39.35%	41.99%	-11.92%	35.92%	1.11%
5	HERMOSILLO, SON	MIX	1	156	78	177	129	136	232	624	539	2,071
					-100.00%	55.93%	-37.21%	5.15%	41.38%	62.82%	-15.77%	1.76%
			2	141	52	114	80	134	152	215	450	1,338
					-171.15%	54.39%	-42.50%	40.30%	11.84%	29.30%	52.22%	-3.66%
			3	0	0	0	0	0	0	0	190	190
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%	
TOTAL CIRCUITO				297	130	291	209	270	384	839	1,179	3,599
					-128.46%	55.33%	-39.23%	22.59%	29.69%	54.23%	28.84%	3.28%
6	PUEBLA, PUE.	MIX	1	125	206	320	155	137	201	311	637	2,092
					39.32%	35.63%	-106.45%	-13.14%	31.84%	35.37%	51.18%	10.53%
			2	165	143	211	98	115	131	257	418	1,538
					-15.38%	32.23%	-115.31%	14.78%	12.21%	49.03%	38.52%	2.30%
			3	258	78	98	112	133	138	335	599	1,751
				-230.77%	20.41%	12.50%	15.79%	3.62%	58.81%	44.07%	-10.80%	
4	0	0	0	159	395	196	387	925	2,062			
					0.00%	0.00%	100.00%	59.75%	-101.53%	49.35%	58.16%	23.68%
TOTAL CIRCUITO				548	427	629	524	780	666	1,290	2,579	7,443
					-28.34%	32.11%	-20.04%	32.82%	-17.12%	48.37%	49.98%	13.97%
7	VERACRUZ, VER	MIX	1	1,021	84	222	344	618	980	1,644	930	5,843
					-1115.48%	62.16%	35.47%	44.34%	36.94%	40.39%	-76.77%	-138.99%
			2	0	0	0	0	0	0	0	638	638
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%	
		PEN	1	445	281	274	266	355	965	1,059	402	4,047
					-58.36%	-2.55%	-3.01%	25.07%	63.21%	8.88%	-163.43%	-18.60%
TOTAL VERACRUZ				1,466	365	496	610	973	1,945	2,703	1,970	10,528



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
	XALAPA, VER	CIV	1	428	129	74	90	113	93	124	278	1,329
					-231.78%	-74.32%	17.78%	20.35%	-21.51%	25.00%	55.40%	-29.87%
			2	281	165	72	94	105	114	149	400	1,380
				-70.30%	-129.17%	23.40%	10.48%	7.89%	23.49%	62.75%	-10.21%	
	TOTAL XALAPA			709	294	146	184	218	207	273	678	2,709
					-141.16%	-101.37%	20.65%	15.60%	-5.31%	24.18%	59.73%	-18.24%
	TOTAL CIRCUITO			2,175	659	642	794	1,191	2,152	2,976	2,648	13,237
					-230.05%	-2.65%	19.14%	33.33%	44.66%	27.69%	-12.39%	-17.18%
8	TORREON, COAH.	MIX	1	71	96	142	130	282	363	764	1,033	2,881
					26.04%	32.39%	-9.23%	53.90%	22.31%	52.49%	26.04%	29.14%
			2	63	57	206	159	254	292	690	882	2,603
				-10.53%	72.33%	-29.56%	37.40%	13.01%	57.68%	21.77%	23.16%	
			3	0	0	0	0	0	0	0	928	928
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%
	TOTAL CIRCUITO			134	153	348	289	536	655	1,454	2,843	6,412
					12.42%	56.03%	-20.42%	46.08%	18.17%	54.95%	48.86%	30.87%
9	SAN LUIS POTOSI S.L.P.	MIX	1	170	110	54	62	47	81	97	120	741
					-54.55%	-103.70%	12.90%	-31.91%	41.98%	16.49%	19.17%	-14.23%
			2	61	90	72	92	136	18	42	120	631
				32.22%	-25.00%	21.74%	32.35%	-655.56%	57.14%	65.00%	-67.44%	
	TOTAL CIRCUITO			231	200	126	154	183	99	139	240	1,372
					-15.50%	-58.73%	18.18%	15.85%	-84.85%	28.78%	42.08%	-7.74%
10	VILLAHERMOSA, TAB.	MIX	1	942	1,335	185	45	87	462	841	705	4,602
					29.44%	-621.62%	-311.11%	48.28%	81.17%	45.07%	-19.29%	-106.87%
			2	0	30	512	373	378	962	1,201	786	4,242
				100.00%	94.14%	-37.27%	1.32%	60.71%	19.90%	-52.80%	26.57%	
			3	0	0	0	0	0	0	0	644	644
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%
	TOTAL CIRCUITO			942	1,365	697	418	465	1,424	2,042	2,135	9,488
					30.99%	-95.84%	-66.75%	10.11%	67.35%	30.26%	4.36%	-2.79%
11	MORELIA, MICH	MIX	1	206	226	227	337	381	360	380	415	2,532
					8.85%	0.44%	32.64%	11.55%	-5.83%	5.26%	8.43%	8.76%
			2	142	151	142	217	167	111	196	191	1,317
				5.96%	-6.34%	34.56%	-29.94%	-50.45%	43.37%	-2.62%	-0.78%	
			3	0	0	0	0	340	405	401	1,146	
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	16.05%	-1.00%	16.44%
	TOTAL CIRCUITO			348	377	369	554	548	811	981	1,007	4,995



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
12	MAZATLAN, SIN	MIX	1	232	372	569	607	328	572	765	696	4,141
					37.63%	34.62%	6.26%	-85.06%	42.66%	25.23%	-9.91%	7.35%
			2	333	466	574	653	465	634	1,126	1,440	5,691
				28.54%	18.82%	12.10%	-40.43%	26.66%	43.69%	21.81%	15.88%	
			3	0	0	0	495	755	1,009	1,537	1,443	5,239
				0.00%	0.00%	100.00%	34.44%	25.17%	34.35%	-6.51%	26.78%	
TOTAL CIRCUITO				565	838	1,143	1,755	1,548	2,215	3,428	3,579	15,071
					32.58%	26.68%	34.87%	-13.37%	30.11%	35.39%	4.22%	21.50%
13	OAXACA, OAX.	MIX	1	38	86	78	143	63	68	118	392	986
					55.81%	-10.26%	45.45%	-126.98%	7.35%	42.37%	69.90%	11.95%
			2	75	22	28	89	58	72	108	331	783
				-240.91%	21.43%	68.54%	-53.45%	19.44%	33.33%	67.37%	-12.03%	
TOTAL CIRCUITO				113	108	106	232	121	140	226	723	1,769
					-4.63%	-1.89%	54.31%	-91.74%	13.57%	38.05%	68.74%	10.92%
14	MERIDA, YUC.	MIX	1	242	298	413	664	121	224	507	1,153	3,622
					18.79%	27.85%	37.80%	-448.76%	45.98%	55.82%	56.03%	-29.50%
			2	0	0	0	34	299	170	387	882	1,772
				0.00%	0.00%	100.00%	88.63%	-75.88%	56.07%	56.12%	32.13%	
TOTAL CIRCUITO				242	298	413	698	420	394	894	2,035	5,394
					18.79%	27.85%	40.83%	-66.19%	-6.60%	55.93%	56.07%	18.10%
15	MEXICALI, B.C.	MIX	1	74	88	103	84	104	134	154	303	1,044
					15.91%	14.56%	-22.62%	19.23%	22.39%	12.99%	49.17%	15.95%
			2	114	85	117	114	111	141	180	282	1,144
				-34.12%	27.35%	-2.63%	-2.70%	21.28%	21.67%	36.17%	9.57%	
TOTAL CIRCUITO				188	173	220	198	215	275	334	585	2,188
					-8.67%	21.36%	-11.11%	7.91%	21.82%	17.66%	42.91%	13.13%
16	GUANAJUATO, G.O.	MIX	1	113	149	123	156	324	715	1,226	2,002	4,808
					24.16%	-21.14%	21.15%	51.85%	54.69%	41.68%	38.76%	30.17%
			2	163	126	87	98	113	357	919	1,949	3,812
				-29.37%	-44.83%	11.22%	13.27%	68.35%	61.15%	52.85%	18.95%	
TOTAL CIRCUITO				276	275	210	254	437	1,072	2,145	3,951	8,620



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
17	CHIHUAHUA, CHIH.	MIX	1	82	123	167	250	267	352	818	1,050	3,109
					33.33%	26.35%	33.20%	6.37%	24.15%	56.97%	22.10%	28.92%
			2	104	148	119	197	337	208	403	762	2,278
					29.73%	-24.37%	39.59%	41.54%	-62.02%	48.39%	47.11%	17.14%
TOTAL CIRCUITO				186	271	286	447	604	560	1,221	1,812	5,387
					31.37%	5.24%	36.02%	25.99%	-7.86%	54.14%	32.62%	25.36%
18	CERNAVACA, MOR.	MIX	1	88	149	429	770	232	64	79	106	1,917
					40.94%	65.27%	44.29%	-231.90%	-262.50%	18.99%	25.47%	-42.78%
			2	0	0	0	0	300	144	120	177	741
					0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	-108.33%	-20.00%	32.20%	0.55%
TOTAL CIRCUITO				88	149	429	770	532	208	199	283	2,658
					40.94%	65.27%	44.29%	-44.74%	-155.77%	-4.52%	29.68%	-3.55%
19	CD. VICTORIA, TAMPS	MIX	1	257	143	158	295	390	522	927	1,392	4,084
					-79.72%	9.49%	46.44%	24.36%	25.29%	43.69%	33.41%	14.71%
			2	58	107	137	206	628	1,069	1,186	1,626	5,017
					45.79%	21.90%	33.50%	67.20%	41.25%	9.87%	27.06%	35.22%
TOTAL CIRCUITO				315	250	295	501	1,018	1,591	2,113	3,018	9,101
					-26.00%	15.25%	41.12%	50.79%	36.02%	24.70%	29.99%	24.55%
20	TUXTLA GUTIERREZ, CHIS	MIX	1	114	69	146	219	525	922	566	340	2,901
					-65.22%	52.74%	33.33%	58.29%	43.06%	-62.90%	-66.47%	-1.02%
			2	0	0	0	0	0	0	493	443	936
					0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	-11.29%	12.67%
TOTAL CIRCUITO				114	69	146	219	525	922	1,059	783	3,837
					-65.22%	52.74%	33.33%	58.29%	43.06%	12.94%	-35.25%	14.27%
21	CHILPANCIINGO, GRO.	MIX	1	117	105	53	54	74	88	115	266	872
					-11.43%	-98.11%	1.85%	27.03%	15.91%	23.48%	56.77%	2.21%
			2	47	34	46	57	74	81	138	272	749
					-38.24%	26.09%	19.30%	22.97%	8.64%	41.30%	49.26%	18.48%
TOTAL CIRCUITO				164	139	99	111	148	169	253	538	1,621
					-17.99%	-40.40%	10.81%	25.00%	12.43%	33.20%	52.97%	10.86%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANISMO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
22	QUERETARO CRO	MX	1	148	159	193	258	312	478	167	247	1,962
					6.92%	17.62%	25.19%	17.31%	34.73%	-186.23%	32.39%	-7.44%
			2	0	0	0	0	0	0	133	210	343
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	36.67%	19.52%	
TOTAL CIRCUITO				148	159	193	258	312	478	300	457	2,305
					6.92%	17.62%	25.19%	17.31%	34.73%	-59.33%	34.35%	10.97%
23	ZACATECAS, ZAC	MX	1	0	8	70	124	40	84	329	142	797
					100.00%	88.57%	43.55%	-210.00%	52.38%	74.47%	-131.69%	2.47%
			2	0	0	0	0	0	0	0	0	323
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	14.29%	
TOTAL CIRCUITO				0	8	70	124	40	84	329	465	1,120
					100.00%	88.57%	43.55%	-210.00%	52.38%	74.47%	29.25%	25.46%
TOTAL CIRCUITOS				<b>13,420</b>	<b>11,691</b>	<b>11,067</b>	<b>12,863</b>	<b>15,703</b>	<b>22,757</b>	<b>37,030</b>	<b>53,156</b>	<b>177,687</b>
					-14.79%	-5.64%	13.96%	18.09%	31.00%	38.54%	30.34%	15.93%

---

---

# **III. Tribunales Unitarios de Circuito**

---

---

**MEXICO, 1998**



---

---

# **Tabla de Estadísticas Anuales Por Organismo (1998).**

---

---

**MEXICO, 1998**







CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	CARGAS	EGRESOS	PENDIENTES
PRIMERO	MEXICO, D.F.	1	68	827	895	742	153
		2	560	468	1.028	847	181
		3	144	815	959	780	179
		4	76	830	906	664	242
TOTAL CIRCUITO			848	2.940	3.788	3.033	755
SEGUNDO	TOLUCA, MEX.	1	29	475	504	492	12
		2	46	474	520	502	18
	NEZAHUALCOYOTL, MEX.	3	38	396	434	385	49
TOTAL CIRCUITO			113	1.345	1.458	1.379	79
TERCERO	GUADALAJARA, JAL.	1	61	701	762	701	61
		2	51	698	749	705	44
		3	86	698	784	704	80
TOTAL CIRCUITO			198	2.097	2.295	2.110	185
CUARTO	MONTERREY, N.L.	1	44	401	445	416	29
		2	33	407	440	421	19
TOTAL CIRCUITO			77	808	885	837	48
QUINTO	HERMOSILLO, SON.	1	53	712	765	702	63
		2	88	706	794	708	86
		3	71	702	773	691	82
TOTAL CIRCUITO			212	2.120	2.332	2.101	231
SEXTO	PUEBLA, PUE.	1	10	593	603	568	35
		TOTAL CIRCUITO			10	593	603



SEPTIMO	VERACRUZ, VER	1	17	409	426	400	26
		2	17	397	414	397	17
	TOTAL CIRCUITO		34	806	840	797	43
OCTAVO	TORREON, COAH.	1	54	666	720	694	26
		2	26	685	711	691	20
	TOTAL CIRCUITO		80	1,351	1,431	1,385	46
NOVENO	S.L.P., S.L.P.	1	6	460	466	446	20
	TOTAL CIRCUITO		6	460	466	446	20
DECIMO	VILLAHERMOSA, TAB.	1	116	843	959	751	208
	TOTAL CIRCUITO		116	843	959	751	208
DECIMO PRIMERO	MORELIA, MICH	1	34	544	578	556	22
		2	67	533	600	553	47
	TOTAL CIRCUITO		101	1,077	1,178	1,109	69
DECIMO SEGUNDO	MAZATLAN, SIN	1	81	816	897	846	51
		2	132	813	945	890	55
		3	0	845	845	763	82
	TOTAL CIRCUITO		213	2,474	2,687	2,499	188
DECIMO TERCERO	OAXACA, OAX	1	52	667	719	659	60
		2	0	670	670	670	0
	TOTAL CIRCUITO		52	1,337	1,389	1,329	60



DECIMO CUARTO	MERIDA, YUC	1	40	356	396	368	28
		2	29	349	378	358	20
TOTAL CIRCUITO			69	705	774	726	48
DECIMO QUINTO	MEXICALI, B.C.	1	101	1,287	1,388	1,317	71
		2	96	1,290	1,386	1,321	65
		3	63	1,286	1,349	1,302	47
TOTAL CIRCUITO			260	3,863	4,123	3,940	183
DECIMO SEXTO	GUANAJUATO, GTO.	1	143	343	486	390	96
		2	33	349	382	356	26
TOTAL CIRCUITO			176	692	868	746	122
DECIMO SEPTIMO	CHIHUAHUA, CHIH	1	109	628	737	577	160
		2	37	632	669	620	49
		3	46	622	668	533	135
TOTAL CIRCUITO			192	1,882	2,074	1,730	344
DECIMO OCTAVO	CUERNAVACA, MOR.	1	150	453	603	513	90
TOTAL CIRCUITO			150	453	603	513	90



DECIMO NOVENO	CD. REYNOSA, TAMPS	4	91	598	689	671	18
	CD. VICTORIA, TAMPS.	1	24	253	277	253	24
		2	6	233	239	224	15
	TOTAL CD. VICTORIA		30	486	516	477	39
	MATAMOROS, TAMPS.	3	17	722	739	733	6
	NVO. LAREDO, TAMPS.	5	19	550	569	554	15
	TOTAL CIRCUITO		157	2,356	2,513	2,435	78
VIGESIMO	T. GUTIERREZ, CHIS	1	76	736	812	709	103
	TOTAL CIRCUITO		76	736	812	709	103
VIGESIMO PRIMERO	CHILPANCINGO, GRO	1	53	714	767	698	69
	TOTAL CIRCUITO		53	714	767	698	69
VIGESIMO SEGUNDO	QUERETARO, ORO.	1	32	371	403	343	60
	TOTAL CIRCUITO		32	371	403	343	60
VIGESIMO TERCERO	ZACATECAS, ZAC.	1	41	461	502	489	13
	TOTAL CIRCUITO		41	461	502	489	13
<b>GRAN TOTAL DE TRIBUNALES UNITARIOS</b>			<b>3,266</b>	<b>30,484</b>	<b>33,750</b>	<b>30,673</b>	<b>3,077</b>

---

---

# **Estadísticas por Circuito**

---

---

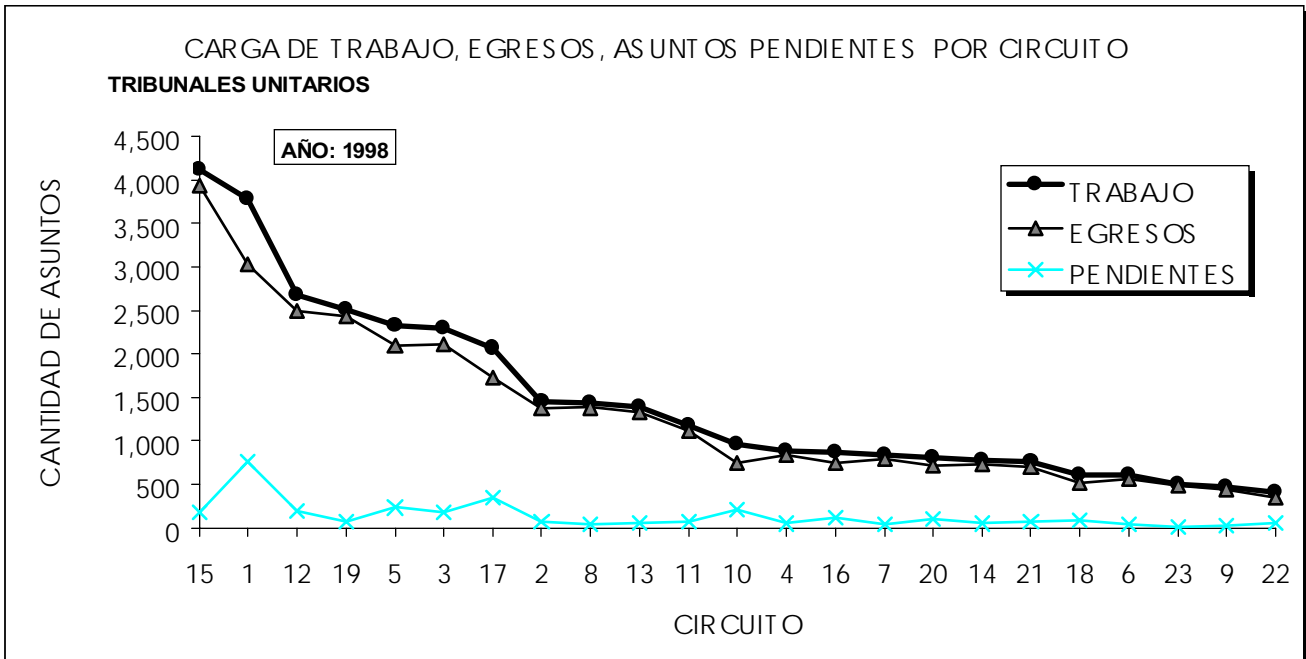
**MEXICO, 1998**





<b>CARGA DE</b>			
<b>CIRCUITO</b>	<b>TRABAJO</b>	<b>EGRESOS</b>	<b>PENDIENTES</b>
15	4.123	3.940	183
1	3.788	3.033	755
12	2.687	2.499	188
19	2.513	2.435	78
5	2.332	2.101	231
3	2.295	2.110	185
17	2.074	1.730	344
2	1.458	1.379	79
8	1.431	1.385	46
13	1.389	1.329	60
11	1.178	1.109	69
10	959	751	208
4	885	837	48
16	868	746	122
7	840	797	43
20	812	709	103
14	774	726	48
21	767	698	69
18	603	513	90
6	603	568	35
23	502	489	13
9	466	446	20
22	403	343	60





---

---

# **Estadísticas por Ciudad**

---

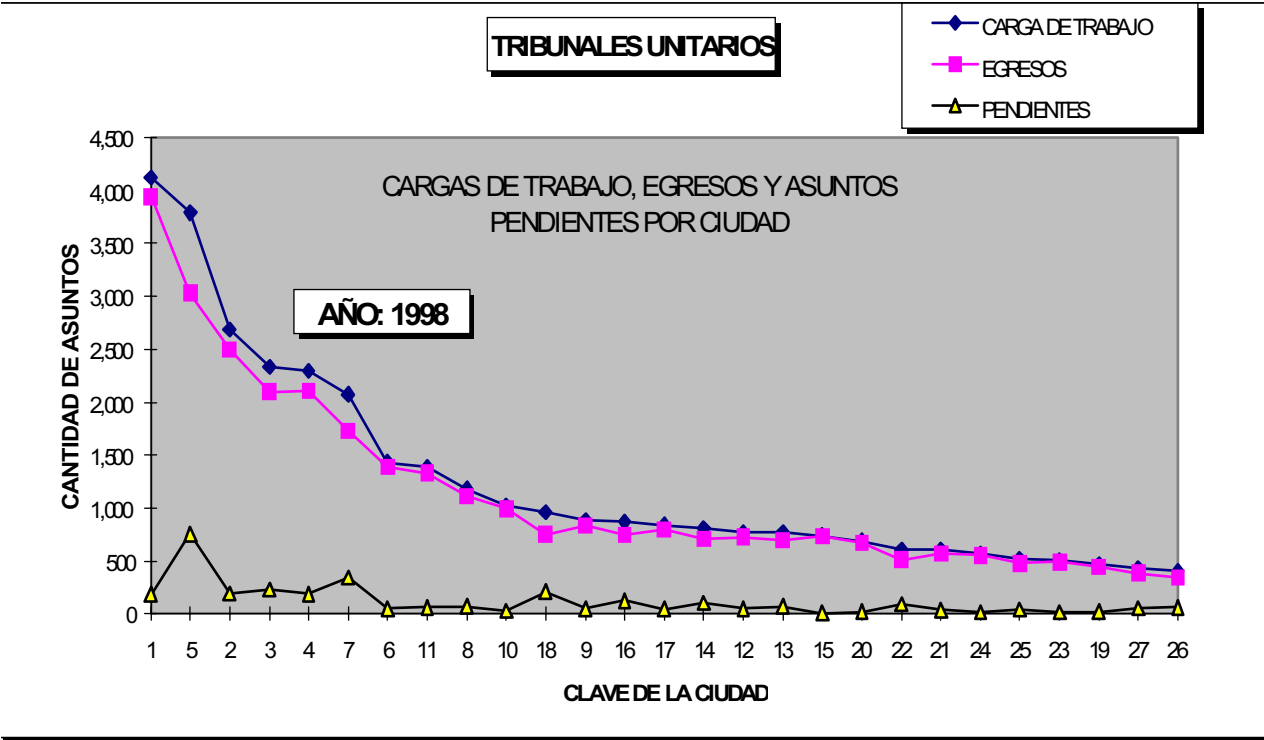
---

**MEXICO, 1998**





CLAVE	RESIDENCIA	CARGA DE		
		TRABAJO	EGRESOS	PENDIENTES
1	MEXICALI, B.C.	4,123	3,940	183
5	MÉXICO, D.F.	3,788	3,033	755
2	MAZATLAN, SIN.	2,687	2,499	188
3	HERMOSILLO, SON.	2,332	2,101	231
4	GUADALAJARA, JAL.	2,295	2,110	185
7	CHIHUAHUA, CHIH.	2,074	1,730	344
6	TORREÓN, COAH.	1,431	1,385	46
11	OAXACA, OAX.	1,389	1,329	60
8	MORELIA, MICH.	1,178	1,109	69
10	TOLUCA, MEX.	1,024	994	30
18	VILLAHERMOSA, TAB.	959	751	208
9	MONTERREY, N.L.	885	837	48
16	GUANAJUATO, GTO.	868	746	122
17	BOCA DEL RÍO, VER.	840	797	43
14	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.	812	709	103
12	MÉRIDA, YUC.	774	726	48
13	CHILPANCINGO, GRO.	767	698	69
15	MATAMOROS	739	733	6
20	CD. REYNOSA, TAMPS.	689	671	18
22	CUERNAVACA, MOR.	603	513	90
21	PUEBLA, PUE.	603	568	35
24	NUEVO LAREDO, TAMPS.	569	554	15
25	CD. VICTORIA, TAMPS.	516	477	39
23	ZACATECAS, ZAC.	502	489	13
19	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	466	446	20
27	NEZAHUALCOYOTL	434	385	49
26	QUERÉTARO, QRO.	403	343	60



CLAVE	RESIDENCIA
1	MEXICALI, B.C.
5	MÉXICO, D.F.
2	MAZATLAN, SIN.
3	HERMOSILLO, SON.
4	GUADALAJARA, JAL.
7	CHIHUAHUA, CHIH.
6	TORREÓN, COAH.
11	OAXACA, OAX.
8	MORELIA, MICH.
10	TOLUCA, MEX.
18	VILLAHERMOSA, TAB.
9	MONTERREY, N.L.
16	GUANAJUATO, GTO.
17	BOCA DEL RÍO, VER.
14	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
12	MÉRIDA, YUC.
13	CHILPANCINGO, GRO.
15	MATAMOROS
20	CD. REYNOSA, TAMPS.
22	CUERNAVACA, MOR.
21	PUEBLA, PUE.
24	NUEVO LAREDO, TAMPS.
25	CD. VICTORIA, TAMPS.
23	ZACATECAS, ZAC.
19	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
27	NEZAHUALCOYOTL
26	QUERÉTARO, GRO.

---

---

# **Tabla Comparativa Anual del Número de Tribunales**

---

---

**MEXICO, 1998**

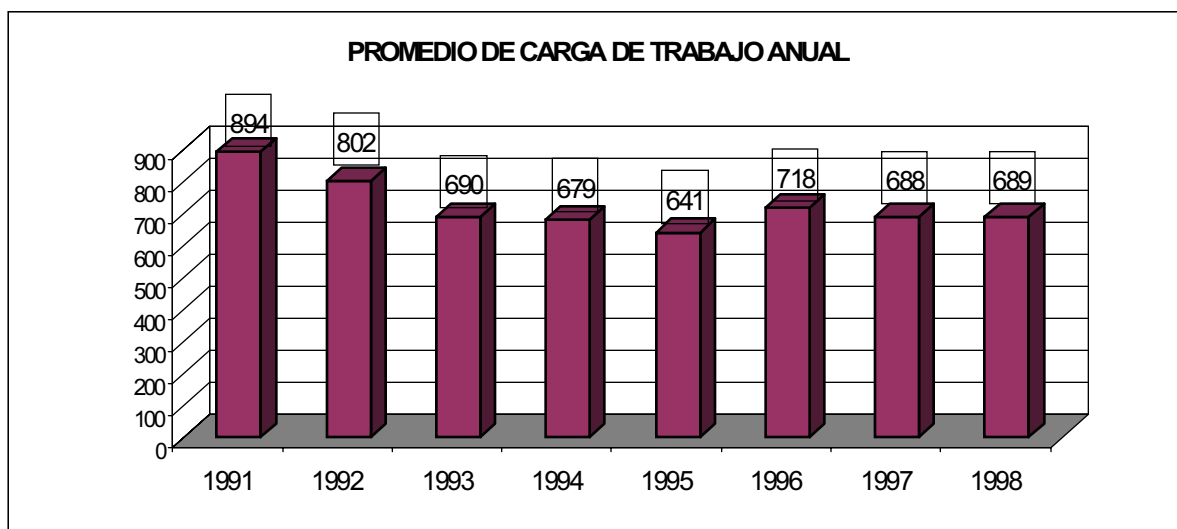
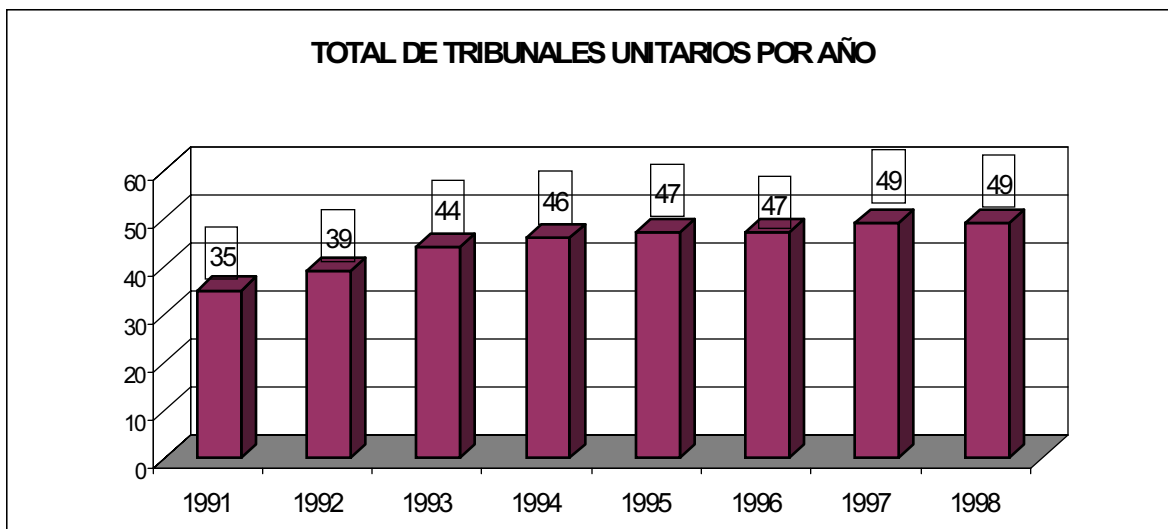


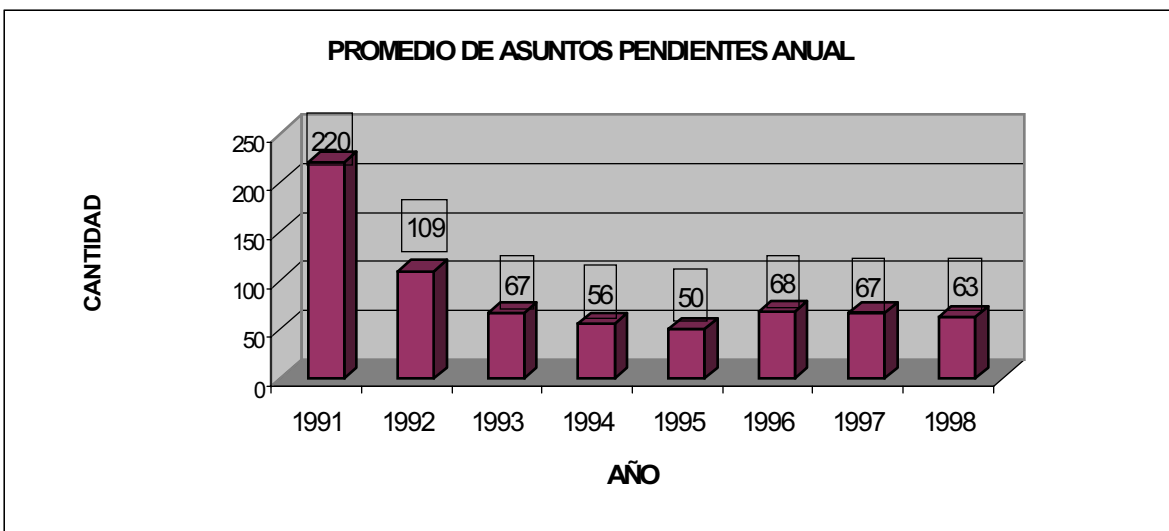
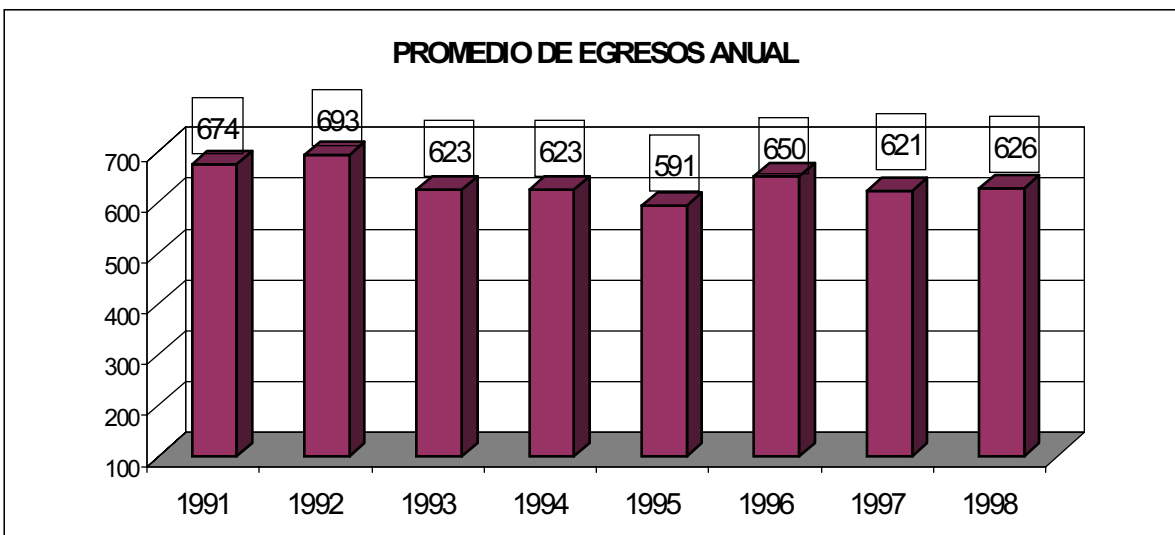


**TRIBUNALES UNITARIOS**  
**TABLA COMPARATIVA ANUAL DEL NÚMERO DE TRIBUNALES**  
**PERÍODO: 1991 - 1998**

AÑO	CANTIDAD DE TRIBUNALES	CARGA DE TRABAJO	TOTALES		PROMEDIO POR TRIBUNAL		
			EGRESOS	PENDIENTES	CARGA DE TRABAJO	EGRESOS	PENDIENTES
1991	35	31,286	23,589	7,697	894	674	220
1992	39	31,284	27,014	4,270	802	693	109
1993	44	30,352	27,402	2,950	690	623	67
1994	46	31,236	28,671	2,565	679	623	56
1995	47	30,129	27,777	2,352	641	591	50
1996	47	33,751	30,544	3,207	718	650	68
1997	49	33,720	30,437	3,283	688	621	67
1998	49	33,750	30,673	3,077	689	626	63









---

---

# **Tabla de Grupos por Tipo de Asunto**

---

---

**MEXICO, 1998**





TRIBUNALES UNITARIOS  
TABLA DE GRUPOS POR TIPO DE ASUNTO: (AP\_PEN, AP\_CIV)  
PERIODO: 1991 - 1998

AÑO	CARGAS DE TRABAJO			EGRESOS			PENDIENTES		
	AP PEN	AP CIV	TOTAL	AP PEN	AP CIV	TOTAL	AP PEN	AP CIV	TOTAL
1991	30.478	808	31.286	23.005	584	23.589	7.473	224	7.697
1992	30.449	835	31.284	26.316	698	27.014	4.133	137	4.270
1993	29.539	813	30.352	26.738	664	27.402	2.801	149	2.950
1994	30.508	728	31.236	28.058	613	28.671	2.450	115	2.565
1995	29.327	802	30.129	27.132	645	27.777	2.195	157	2.352
1996	31.852	1.899	33.751	28.944	1.600	30.544	2.908	299	3.207
1997	32.264	1.456	33.720	29.263	1.174	30.437	3.001	282	3.283
1998	32.293	1.457	33.750	29.349	1.324	30.673	2.944	133	3.077

AP\_PEN: APELACIONES PENALES  
AP\_CIV: APELACIONES CIVILES  
CARGA DE TRABAJO=EXISTENCIA ANTERIOR+INGRESOS



---

---

# **Gráficas de Porcentaje de Asuntos Pendientes y Egresos.**

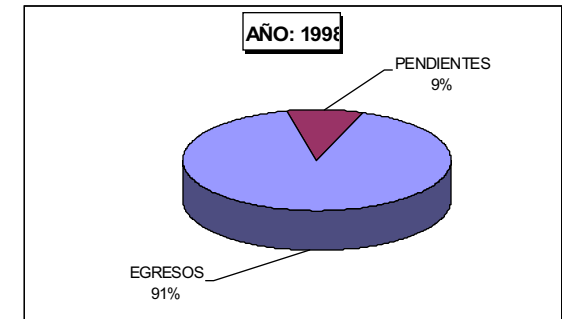
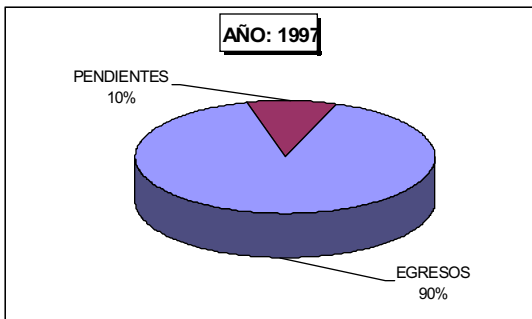
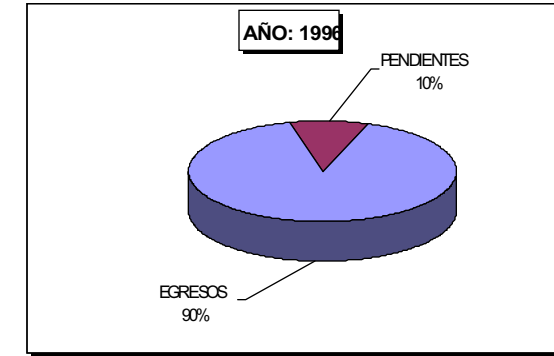
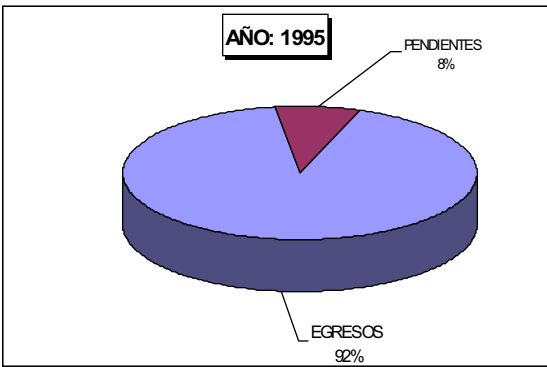
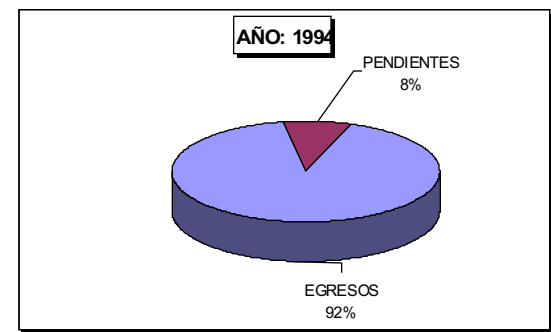
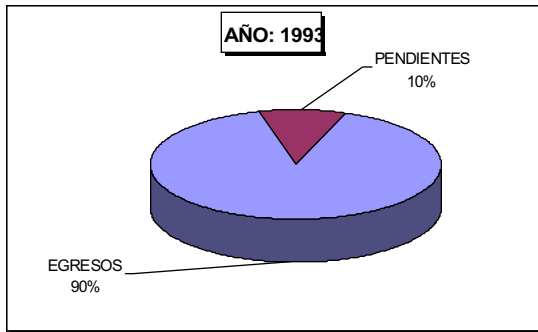
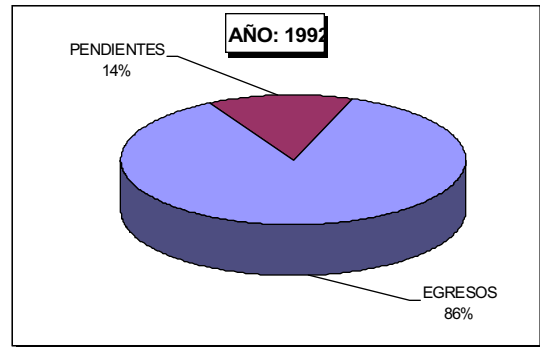
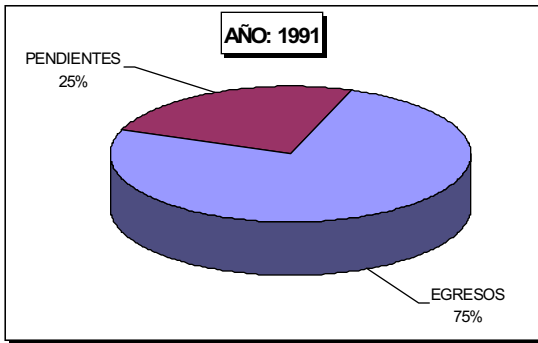
---

---

**MEXICO, 1998**









---

---

# **Gráficas Comparativa Anual de Movimientos Totales.**

---

---

**MEXICO, 1998**

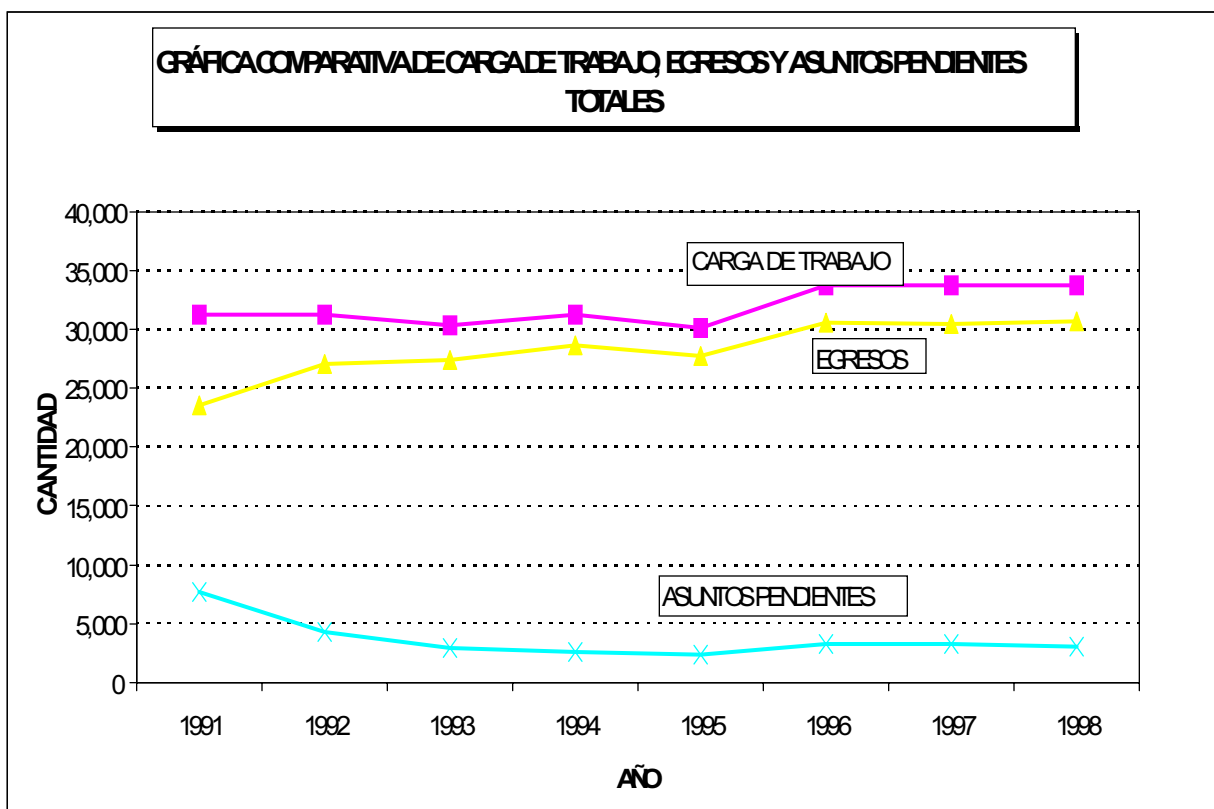




**TRIBUNALES UNTARIOS**  
**PERIODO: 1991 - 1998**

AÑO	CARGAS DE TRABAJO	EGRESOS	PENDIENTES
1991	31,286	23,589	7,697
1992	31,284	27,014	4,270
1993	30,352	27,402	2,950
1994	31,236	28,671	2,565
1995	30,129	27,777	2,352
1996	33,751	30,544	3,207
1997	33,720	30,437	3,283
1998	33,750	30,673	3,077

CARGA DE TRABAJO=EXISTENCIA ANTERIOR+INGRESOS





---

---

# **Gráficas de Movimientos Anuales**

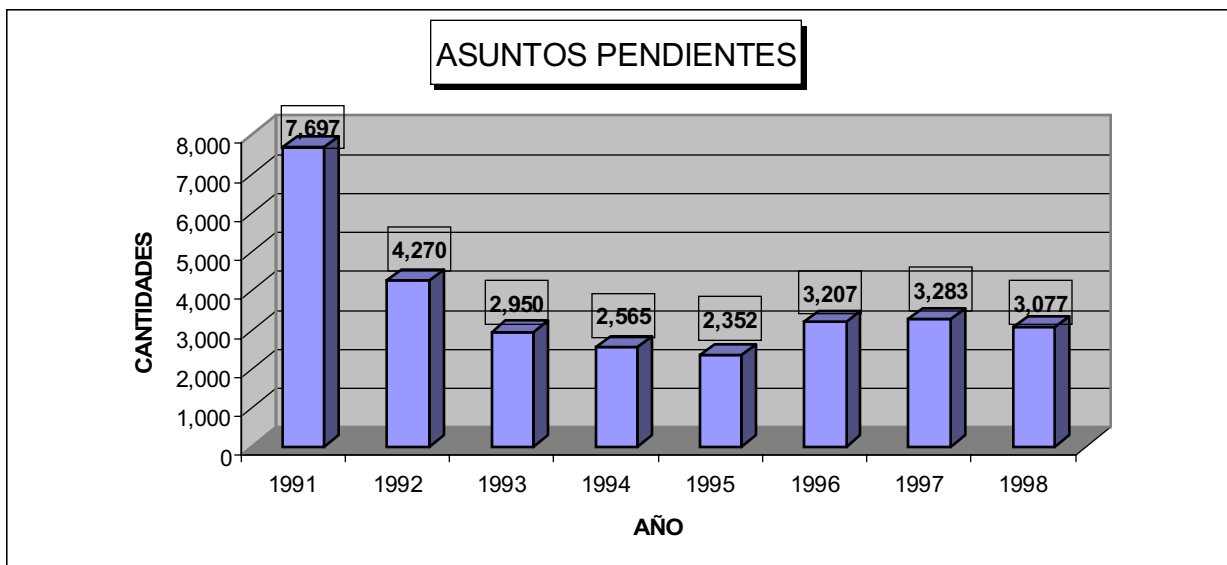
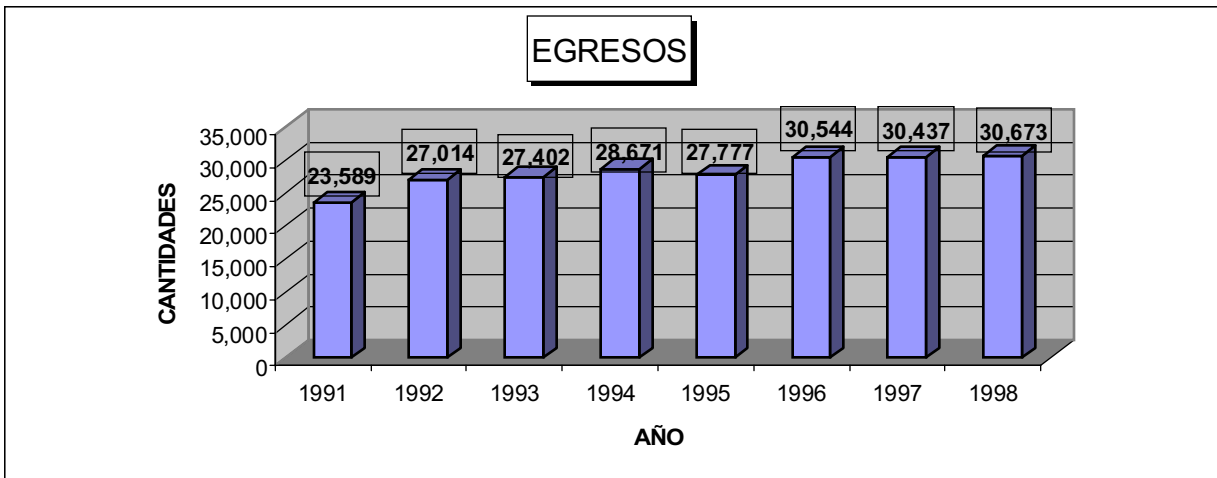
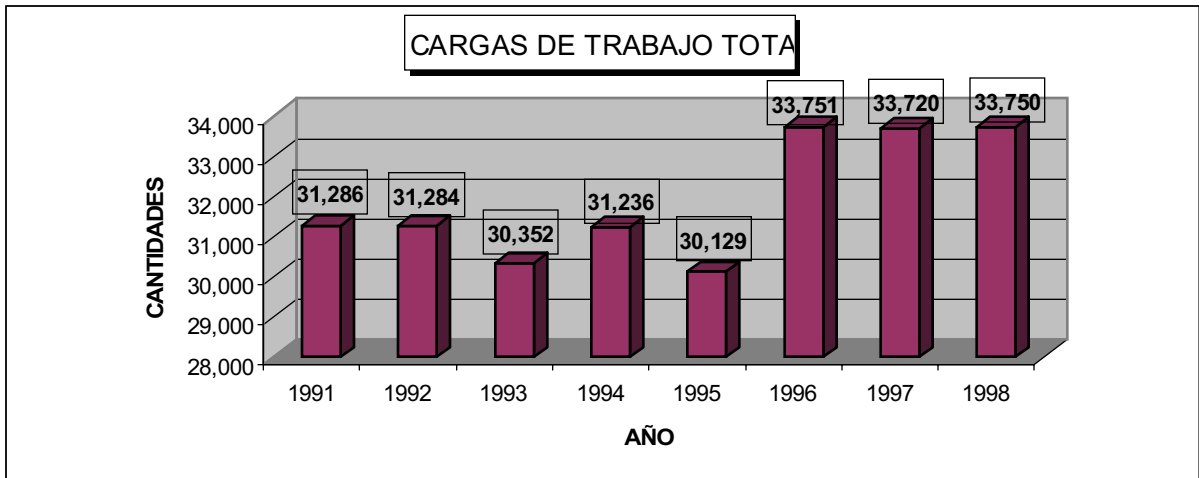
---

---

**MEXICO, 1998**









---

---

# **Tabla de Cargas de Trabajo Totales. Período 1991 - 1998.**

---

---

**MEXICO, 1998**





CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL	
1	MEXICO, D.F.	1	1,344	954	626	507	589	736	714	895	6,365	
			11.53%	-40.88%	-52.40%	-23.47%	13.92%	19.97%	-3.08%	20.22%	-6.77%	
		2	1,118	837	621	547	586	889	1,077	1,028	6,703	
			11.72%	-33.57%	-34.78%	-13.53%	6.66%	34.08%	17.46%	-4.77%	-2.09%	
3			1,662	1,118	756	578	598	724	790	959	7,185	
			24.67%	-48.66%	-47.88%	-30.80%	3.34%	17.40%	8.35%	17.62%	-6.99%	
4			0	333	582	488	541	689	733	906	4,272	
			0.00%	100.00%	42.78%	-19.26%	9.80%	21.48%	6.00%	19.09%	22.49%	
TOTAL CIRCUITO			4,124	3,242	2,585	2,120	2,314	3,038	3,314	3,788	24,525	
2	NEZAHUALCOYOTL, MEX.	3	361	477	284	250	336	425	506	434	3,073	
			100.00%	24.32%	-67.96%	-13.60%	25.60%	20.94%	16.01%	-16.59%	11.09%	
		TOLUCA, MEX.	1	1,773	1,575	1,342	707	515	662	613	504	7,691
			19.06%	-12.57%	-17.36%	-89.82%	-37.28%	22.21%	-7.99%	-21.63%	-18.17%	
2			0	0	0	392	494	606	577	520	2,589	
			0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	20.65%	18.48%	-5.03%	-10.96%	15.39%	
TOTAL CIRCUITO			2,134	2,052	1,626	1,349	1,345	1,693	1,696	1,458	13,353	
3	GUADALAJARA, JAL.	1	547	577	681	721	705	932	885	762	5,810	
			-12.98%	5.20%	15.27%	5.55%	-2.27%	24.36%	-5.31%	-16.14%	1.71%	
		2	585	629	716	735	703	909	853	749	5,879	
			-33.33%	7.00%	12.15%	2.59%	-4.55%	22.66%	-6.57%	-13.89%	-1.74%	
3			541	637	752	788	722	959	899	784	6,082	
			-13.68%	15.07%	15.29%	4.57%	-9.14%	24.71%	-6.67%	-14.67%	1.94%	
TOTAL CIRCUITO			1,673	1,843	2,149	2,244	2,130	2,800	2,637	2,295	17,771	
4	MONTERREY, N.L.	1	835	504	538	635	656	681	594	445	4,888	
			-14.13%	-65.67%	6.32%	15.28%	3.20%	3.67%	-14.65%	-33.48%	-12.43%	
		2	0	421	500	585	602	650	588	440	3,786	
			0.00%	100.00%	15.80%	14.53%	2.82%	7.38%	-10.54%	-33.64%	12.04%	
TOTAL CIRCUITO			835	925	1,038	1,220	1,258	1,331	1,182	885	8,674	



CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
5	HERMOSILLO, SON.	1	2,177	1,510	1,246	1,184	616	731	782	765	9,011
			12.68%	-44.17%	-21.19%	-5.24%	-92.21%	15.73%	6.52%	-2.22%	-16.26%
		2	321	1,424	1,256	1,182	634	734	775	794	7,120
			100.00%	77.46%	-13.38%	-6.26%	-86.44%	13.62%	5.29%	2.39%	11.59%
		3	0	0	0	0	504	735	772	773	2,784
			0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	31.43%	4.79%	0.13%	17.04%
TOTAL CIRCUITO			2,498	2,934	2,502	2,366	1,754	2,200	2,329	2,332	18,915
6	PUEBLA, PUE.	1	571	601	562	605	650	679	597	603	4,868
			19.96%	4.99%	-6.94%	7.11%	6.92%	4.27%	-13.74%	1.00%	2.95%
		TOTAL CIRCUITO		571	601	562	605	650	679	597	603
7	VERACRUZ, VER.	1	1,209	1,185	565	361	375	362	426	426	4,909
			-3.72%	-2.03%	-109.73%	-56.51%	3.73%	-3.59%	15.02%	0.00%	-19.60%
		2	0	0	457	352	350	351	427	414	2,351
			0.00%	0.00%	100.00%	-29.83%	-0.57%	0.28%	17.80%	-3.14%	10.57%
TOTAL CIRCUITO			1,209	1,185	1,022	713	725	713	853	840	7,260
8	TORREON, COAH.	1	1,603	1,077	710	880	897	1,114	872	720	7,873
			12.35%	-48.84%	-51.69%	19.32%	1.90%	19.48%	-27.75%	-21.11%	-12.04%
		2	0	828	591	810	878	1,101	849	711	5,768
	0.00%	100.00%	-40.10%	27.04%	7.74%	20.25%	-29.68%	-19.41%	8.23%		
TOTAL CIRCUITO			1,603	1,905	1,301	1,690	1,775	2,215	1,721	1,431	13,641
9	S.L.P., S.L.P.	1	1,186	1,410	1,187	665	556	563	492	466	6,525
			5.14%	15.89%	-18.79%	-78.50%	-19.60%	1.24%	-14.43%	-5.58%	-14.33%
TOTAL CIRCUITO			1,186	1,410	1,187	665	556	563	492	466	6,525
10	VILLAHERMOSA, TAB.	1	699	547	586	723	888	817	841	959	6,060
			2.00%	-27.79%	6.66%	18.95%	18.58%	-8.69%	2.85%	12.30%	3.11%
TOTAL CIRCUITO			699	547	586	723	888	817	841	959	6,060



CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
11	MORELIA, MICH	1	1,491	822	642	611	594	597	636	578	5,971
			35.81%	-81.39%	-28.04%	-5.07%	-2.86%	0.50%	6.13%	-10.03%	-10.62%
		2	384	792	706	651	596	620	658	600	5,007
			100.00%	51.52%	-12.18%	-8.45%	-9.23%	3.87%	5.78%	-9.67%	15.20%
TOTAL CIRCUITO			1,875	1,614	1,348	1,262	1,190	1,217	1,294	1,178	10,978
12	MAZATLAN, SIN	1	578	531	673	861	873	899	835	897	6,147
			-72.32%	-8.85%	21.10%	21.84%	1.37%	2.89%	-7.66%	6.91%	-4.34%
		2	565	527	670	897	884	930	902	945	6,320
			-70.97%	-7.21%	21.34%	25.31%	-1.47%	4.95%	-3.10%	4.55%	-3.33%
	3	631	530	667	827	736	764	767	845	5,767	
		83.68%	-19.06%	20.54%	19.35%	-12.36%	3.66%	0.39%	9.23%	13.18%	
TOTAL CIRCUITO			1,774	1,588	2,010	2,585	2,493	2,593	2,504	2,687	18,234
13	OAXACA, OAX	1	1,183	469	398	532	577	545	569	719	4,992
			5.33%	-80.00%	-17.84%	25.19%	7.80%	-5.87%	4.22%	20.86%	-5.04%
		2	22	463	417	559	490	524	556	670	3,701
		100.00%	95.25%	-11.03%	25.40%	-14.08%	6.49%	5.76%	17.01%	28.10%	
TOTAL CIRCUITO			1,205	932	815	1,091	1,067	1,069	1,125	1,389	8,693
14	MERIDA, YUC	1	758	702	922	887	1,078	1,187	641	396	6,571
			12.27%	-7.98%	23.86%	-3.95%	17.72%	9.18%	-85.18%	-61.87%	-11.99%
		2	0	0	0	0	0	0	250	378	628
		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	33.86%	16.73%	
TOTAL CIRCUITO			758	702	922	887	1,078	1,187	891	774	7,199
15	MEXICALI, B.C.	1	1,724	1,373	1,902	2,074	1,080	1,204	1,303	1,388	12,048
			9.51%	-25.56%	27.81%	8.29%	-92.04%	10.30%	7.60%	6.12%	-6.00%
		2	624	1,586	1,880	2,059	1,069	1,212	1,315	1,386	11,131
			100.00%	60.66%	15.64%	8.69%	-92.61%	11.80%	7.83%	5.12%	14.64%
	3	0	0	0	433	1,155	1,182	1,297	1,349	5,416	
		0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	62.51%	2.28%	8.87%	3.85%	22.19%	
TOTAL CIRCUITO			2,348	2,959	3,782	4,566	3,304	3,598	3,915	4,123	28,595





CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
16	GUANAJUATO, GTO.	1	530	611	806	709	913	1,020	722	486	5,797
			36.79%	13.26%	24.19%	-13.68%	22.34%	10.49%	-41.27%	-48.56%	0.45%
		2	0	0	0	0	0	0	295	382	677
			0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	22.77%	15.35%
TOTAL CIRCUITO			530	611	806	709	913	1,020	1,017	868	6,474
17	CHIHUAHUA, CHIH	1	1,207	812	502	435	479	504	614	737	5,290
			-46.64%	-48.65%	-61.75%	-15.40%	9.19%	4.96%	17.92%	16.69%	-15.46%
		2	1,274	733	460	466	571	483	618	669	5,274
			79.51%	-73.81%	-59.35%	1.29%	18.39%	-18.22%	21.84%	7.62%	-2.84%
		3	0	528	487	474	523	491	619	668	3,790
		0.00%	100.00%	-8.42%	-2.74%	9.37%	-6.52%	20.68%	7.34%	14.96%	
TOTAL CIRCUITO			2,481	2,073	1,449	1,375	1,573	1,478	1,851	2,074	14,354
18	CUERNAVACA, MOR.	1	329	429	526	537	382	696	659	603	4,161
			-1.52%	23.31%	18.44%	2.05%	-40.58%	45.11%	-5.61%	-9.29%	3.99%
TOTAL CIRCUITO			329	429	526	537	382	696	659	603	4,161
19	CD. REYNOSA, TAMPS.	4	0	0	309	612	669	546	655	689	3,480
			0.00%	0.00%	100.00%	49.51%	8.52%	-22.53%	16.64%	4.93%	19.63%
CD. VICTORIA, TAMPS.	1	1,266	1,088	465	171	216	305	231	277	4,019	
			-11.69%	-16.36%	-83.00%	-80.00%	20.83%	29.18%	-32.03%	16.61%	-19.56%
		2	1,181	1,175	678	182	178	285	223	239	4,141
		69.69%	-0.51%	-73.30%	-76.00%	-2.25%	37.54%	-27.80%	6.69%	-8.24%	
TOTAL CD. VICTORIA			2,447	2,263	1,143	353	394	590	454	516	8,160
			27.58%	-8.13%	-97.99%	-67.00%	10.41%	33.22%	-29.96%	12.02%	-14.98%
MATAMOROS, TAMPS.	3	0	0	538	738	696	765	782	739	4,258	
			0.00%	0.00%	100.00%	27.10%	-6.03%	9.02%	2.17%	-5.82%	15.81%
NVO. LAREDO, TAMPS.	5	0	0	177	410	457	443	521	569	2,577	
			0.00%	0.00%	100.00%	56.83%	10.28%	-3.16%	14.97%	8.44%	23.42%
TOTAL CIRCUITO			2,447	2,263	2,167	2,113	2,216	2,344	2,412	2,513	18,475



CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
20	T. GUTIERREZ, CHIS	1	504	750	654	730	643	566	694	812	5,353
			11.31%	32.80%	-14.68%	10.41%	-13.53%	-13.60%	18.44%	14.53%	5.71%
TOTAL CIRCUITO			504	750	654	730	643	566	694	812	5,353
21	CHILPANCINGO, GRO	1	486	517	673	845	837	855	774	767	5,754
			-15.84%	6.00%	23.18%	20.36%	-0.96%	2.11%	-10.47%	-0.91%	2.93%
TOTAL CIRCUITO			486	517	673	845	837	855	774	767	5,754
22	QUERETARO, QRO.	1	17	202	291	328	333	374	346	403	2,294
			100.00%	91.58%	30.58%	11.28%	1.50%	10.96%	-8.09%	14.14%	31.50%
TOTAL CIRCUITO			17	202	291	328	333	374	346	403	2,294
23	ZACATECAS, ZAC.	1	0	0	351	513	705	705	576	502	3,352
			0.00%	0.00%	100.00%	31.58%	27.23%	0.00%	-22.40%	-14.74%	15.21%
TOTAL CIRCUITO			0	0	351	513	705	705	576	502	3,352
<b>TOTAL CIRCUITOS</b>			<b>31,286</b>	<b>31,284</b>	<b>30,352</b>	<b>31,236</b>	<b>30,129</b>	<b>33,751</b>	<b>33,720</b>	<b>33,750</b>	<b>255,508</b>
			<b>15.28%</b>	<b>-0.01%</b>	<b>-3.07%</b>	<b>2.83%</b>	<b>-3.67%</b>	<b>10.73%</b>	<b>-0.09%</b>	<b>0.09%</b>	<b>2.76%</b>



---

---

**Tabla de Egresos Totales.  
Período 1991 - 1998.**

---

---

**MEXICO, 1998**





CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL	
1	MEXICO, D.F.	1	1,212	882	565	458	498	672	646	742	5,675	
			30.12%	-37.41%	-56.11%	-23.36%	8.03%	25.89%	-4.02%	12.94%	-5.49%	
		2	914	764	546	463	342	470	517	847	4,863	
			14.11%	-19.63%	-39.93%	-17.93%	-35.38%	27.23%	9.09%	38.96%	-2.93%	
3		1,027	913	650	503	543	597	646	780	5,659		
		38.75%	-12.49%	-40.46%	-29.22%	7.37%	9.05%	7.59%	17.18%	-0.28%		
4		0	278	558	444	497	623	657	664	3,721		
		0.00%	100.00%	50.18%	-25.68%	10.66%	20.22%	5.18%	1.05%	20.20%		
TOTAL CIRCUITO			3,153	2,837	2,319	1,868	1,880	2,362	2,466	3,033	19,918	
2	NEZAHUALCOYOTL, MEX.	3	284	468	269	226	314	383	468	385	2,797	
			100.00%	39.32%	-73.98%	-19.03%	28.03%	18.02%	18.16%	-21.56%	11.12%	
		TOLUCA, MEX.	1	825	1,068	1,070	661	437	569	584	492	5,706
			12.12%	22.75%	0.19%	-61.88%	-51.26%	23.20%	2.57%	-18.70%	-8.88%	
2		0	0	0	378	455	554	531	502	2,420		
		0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	16.92%	17.87%	-4.33%	-5.78%	15.59%		
TOTAL CIRCUITO			1,109	1,536	1,339	1,265	1,206	1,506	1,583	1,379	10,923	
3	GUADALAJARA, JAL.	1	547	577	669	660	644	794	824	701	5,416	
			-12.25%	5.20%	13.75%	-1.36%	-2.48%	18.89%	3.64%	-17.55%	0.98%	
		2	533	605	678	683	659	808	802	705	5,473	
			-36.59%	11.90%	10.77%	0.73%	-3.64%	18.44%	-0.75%	-13.76%	-1.61%	
3		478	583	660	709	623	792	813	704	5,362		
		-25.73%	18.01%	11.67%	6.91%	-13.80%	21.34%	2.58%	-15.48%	0.69%		
TOTAL CIRCUITO			1,558	1,765	2,007	2,052	1,926	2,394	2,439	2,110	16,251	
4	MONTERREY, N.L.	1	804	473	505	602	610	631	550	416	4,591	
			-11.94%	-69.98%	6.34%	16.11%	1.31%	3.33%	-14.73%	-32.21%	-12.72%	
		2	0	373	462	538	554	603	555	421	3,506	
			0.00%	100.00%	19.26%	14.13%	2.89%	8.13%	-8.65%	-31.83%	12.99%	
TOTAL CIRCUITO			804	846	967	1,140	1,164	1,234	1,105	837	8,097	



CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
5	HERMOSILLO, SON.	1	1,588	1,370	1,111	1,106	591	680	729	702	7,877
			10.64%	-15.91%	-23.31%	-0.45%	-87.14%	13.09%	6.72%	-3.85%	-12.53%
		2	142	1,286	1,131	1,091	600	684	687	708	6,329
			100.00%	88.96%	-13.70%	-3.67%	-81.83%	12.28%	0.44%	2.97%	13.18%
		3	0	0	0	0	464	673	701	691	2,529
			0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	31.05%	3.99%	-1.45%	16.70%
TOTAL CIRCUITO			1,730	2,656	2,242	2,197	1,655	2,037	2,117	2,101	16,735
6	PUEBLA, PUE.	1	567	598	559	599	644	653	587	568	4,775
			19.93%	5.18%	-6.98%	6.68%	6.99%	1.38%	-11.24%	-3.35%	2.32%
		TOTAL CIRCUITO		567	598	559	599	644	653	587	568
7	VERACRUZ, VER.	1	679	914	554	339	361	343	409	400	3,999
			-9.13%	25.71%	-64.98%	-63.42%	6.09%	-5.25%	16.14%	-2.25%	-12.14%
		2	0	0	454	343	343	332	410	397	2,279
			0.00%	0.00%	100.00%	-32.36%	0.00%	-3.31%	19.02%	-3.27%	10.01%
TOTAL CIRCUITO			679	914	1,008	682	704	675	819	797	6,278
8	TORREON, COAH.	1	751	924	629	829	838	1,044	818	694	6,527
			0.53%	18.72%	-46.90%	24.13%	1.07%	19.73%	-27.63%	-17.87%	-3.53%
		2	0	796	563	780	833	1,058	823	691	5,544
	0.00%	100.00%	-41.39%	27.82%	6.36%	21.27%	-28.55%	-19.10%	8.30%		
TOTAL CIRCUITO			751	1,720	1,192	1,609	1,671	2,102	1,641	1,385	12,071
9	S.L.P., S.L.P.	1	609	776	1,044	638	540	525	469	446	5,047
			-18.88%	21.52%	25.67%	-63.64%	-18.15%	-2.86%	-11.94%	-5.16%	-9.18%
TOTAL CIRCUITO			609	776	1,044	638	540	525	469	446	5,047
10	VILLAHERMOSA, TAB.	1	641	488	541	669	811	761	725	751	5,387
			3.12%	-31.35%	9.80%	19.13%	17.51%	-6.57%	-4.97%	3.46%	1.27%
TOTAL CIRCUITO			641	488	541	669	811	761	725	751	5,387



CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
11	MORELIA, MICH	1	1,260	791	606	589	579	558	602	556	5,541
			29.13%	-59.29%	-30.53%	-2.89%	-1.73%	-3.76%	7.31%	-8.27%	-8.75%
		2	195	691	628	616	554	564	591	553	4,392
			100.00%	71.78%	-10.03%	-1.95%	-11.19%	1.77%	4.57%	-6.87%	18.51%
TOTAL CIRCUITO			1,455	1,482	1,234	1,205	1,133	1,122	1,193	1,109	9,933
12	MAZATLAN, SIN	1	578	531	673	727	750	797	754	846	5,656
			-66.09%	-8.85%	21.10%	7.43%	3.07%	5.90%	-5.70%	10.87%	-4.03%
		2	564	526	628	756	715	772	770	890	5,621
			-64.89%	-7.22%	16.24%	16.93%	-5.73%	7.38%	-0.26%	13.48%	-3.01%
	3	631	530	667	827	736	738	767	763	5,659	
		99.68%	-19.06%	20.54%	19.35%	-12.36%	0.27%	3.78%	-0.52%	13.96%	
TOTAL CIRCUITO			1,773	1,587	1,968	2,310	2,201	2,307	2,291	2,499	16,936
13	OAXACA, OAX	1	1,149	458	336	446	565	520	517	659	4,650
			6.18%	-75.00%	-36.31%	24.66%	21.06%	-8.65%	-0.58%	21.55%	-5.89%
		2	1	435	318	559	490	524	556	670	3,553
		100.00%	99.77%	-36.79%	43.11%	-14.08%	6.49%	5.76%	17.01%	27.66%	
TOTAL CIRCUITO			1,150	893	654	1,005	1,055	1,044	1,073	1,329	8,203
14	MERIDA, YUC	1	726	653	826	761	952	1,076	601	368	5,963
			21.90%	-11.18%	20.94%	-8.54%	20.06%	11.52%	-79.03%	-63.32%	-10.95%
		2	0	0	0	0	0	0	222	358	580
		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	37.99%	17.25%	
TOTAL CIRCUITO			726	653	826	761	952	1,076	823	726	6,543
15	MEXICALI, B.C.	1	1,226	1,094	1,597	1,935	1,015	1,155	1,202	1,317	10,541
			3.75%	-12.07%	31.50%	17.47%	-90.64%	12.12%	3.91%	8.73%	-3.15%
		2	240	1,329	1,493	1,929	993	1,148	1,218	1,321	9,671
			100.00%	81.94%	10.98%	22.60%	-94.26%	13.50%	5.75%	7.80%	18.54%
	3	0	0	0	218	1,094	1,127	1,234	1,302	4,975	
		0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	80.07%	2.93%	8.67%	5.22%	24.61%	
TOTAL CIRCUITO			1,466	2,423	3,090	4,082	3,102	3,430	3,654	3,940	25,187





CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
16	GUANAJUATO, GTO.	1	523	553	767	649	843	890	579	390	5,194
			37.28%	5.42%	27.90%	-18.18%	23.01%	5.28%	-53.71%	-48.46%	-2.68%
			0	0	0	0	0	0	262	356	618
			0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	26.40%	15.80%
TOTAL CIRCUITO			523	553	767	649	843	890	841	746	5,812
17	CHIHUAHUA, CHIH	1	795	726	490	423	457	476	505	577	4,449
			-2.01%	-9.50%	-48.16%	-15.84%	7.44%	3.99%	5.74%	12.48%	-5.73%
		2	973	684	422	355	551	450	581	620	4,636
			89.93%	-42.25%	-62.09%	0	35.57%	-22.44%	22.55%	6.29%	1.09%
		3	0	442	439	409	491	452	573	533	3,339
			0.00%	100.00%	-0.68%	-7.33%	16.70%	-8.63%	21.12%	-7.50%	14.21%
		TOTAL CIRCUITO			1,768	1,852	1,351	1,187	1,499	1,378	1,659
18	CUERNAVACA, MOR.	1	306	364	478	502	297	473	509	513	3,442
			-1.31%	15.93%	23.85%	4.78%	-69.02%	37.21%	7.07%	0.78%	2.41%
TOTAL CIRCUITO			306	364	478	502	297	473	509	513	3,442
19	CD. REYNOSA, TAMP.	4	0	0	276	549	638	480	564	671	3,178
			0.00%	0.00%	0.00%	49.73%	13.95%	-32.92%	14.89%	15.95%	7.70%
CD. VICTORIA, TAMP.	1	1	1,017	985	458	159	200	286	207	253	3,565
			2.16%	-3.25%	-50.00%	-188.05%	20.50%	30.07%	-38.16%	18.18%	-26.07%
		2	855	840	671	179	172	276	217	224	3,434
			80.35%	-1.79%	-25.19%	-274.86%	-4.07%	37.68%	-27.19%	3.13%	-26.49%
TOTAL CD. VICTORIA			1,872	1,825	1,129	338	372	562	424	477	6,999
			37.87%	-2.58%	-61.65%	-234.02%	9.14%	33.81%	-32.55%	11.11%	-29.86%
MATAMOROS, TAMP.	3	3	0	0	538	734	694	765	765	733	4,229
			0.00%	0.00%	0.00%	26.70%	-5.76%	9.28%	0.00%	-4.37%	3.23%
NVO. LAREDO, TAMP.	5	5	0	0	147	384	439	404	502	554	2,430
			0.00%	0.00%	0.00%	61.72%	12.53%	-8.66%	19.52%	9.39%	11.81%
TOTAL CIRCUITO			1,872	1,825	2,090	2,005	2,143	2,211	2,255	2,435	16,836



CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
20	T. GUTIERREZ, CHIS	1	475	686	620	682	623	537	618	709	4,950
			7.58%	30.76%	-10.65%	9.09%	-9.47%	-16.01%	13.11%	12.83%	4.65%
TOTAL CIRCUITO			475	686	620	682	623	537	618	709	4,950
21	CHILPANCINGO, GRO	1	473	376	511	806	776	824	721	698	5,185
			-18.82%	-25.80%	26.42%	36.60%	-3.87%	5.83%	-14.29%	-3.30%	0.35%
TOTAL CIRCUITO			473	376	511	806	776	824	721	698	5,185
22	QUERETARO, QRO.	1	1	184	265	279	309	347	314	343	2,042
			100.00%	99.46%	30.57%	5.02%	9.71%	10.95%	-10.51%	8.45%	31.71%
TOTAL CIRCUITO			1	184	265	279	309	347	314	343	2,042
23	ZACATECAS, ZAC.	1	0	0	330	479	643	656	535	489	3,132
			0.00%	0.00%	0.00%	31.11%	25.51%	1.98%	-22.62%	-9.41%	3.32%
TOTAL CIRCUITO			0	0	330	479	643	656	535	489	3,132
<b>TOTAL CIRCUITOS</b>			<b>23,589</b>	<b>27,014</b>	<b>27,402</b>	<b>28,671</b>	<b>27,777</b>	<b>30,544</b>	<b>30,437</b>	<b>30,673</b>	<b>226,107</b>
			<b>15.83%</b>	<b>12.68%</b>	<b>1.42%</b>	<b>4.43%</b>	<b>-3.22%</b>	<b>9.06%</b>	<b>-0.35%</b>	<b>0.77%</b>	<b>5.08%</b>



---

---

**Tabla de Asuntos Pendientes  
Totales. Período 1991 - 1998.**

---

---

**MEXICO, 1998**

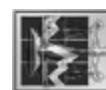




CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL	
1	MEXICO, D.F.	1	132	72	61	49	91	64	68	153	690	
				-83.33%	-18.03%	-24.49%	46.15%	-42.19%	5.88%	55.56%	-8.64%	
		2	204	73	75	84	244	419	560	181	1,840	
				-179.45%	2.67%	10.71%	65.57%	41.77%	25.18%	-209.39%	-34.71%	
		3	635	205	106	75	55	127	144	179	1,526	
				-209.76%	-93.40%	-41.33%	-36.36%	56.69%	11.81%	19.55%	-41.83%	
		4	0	55	24	44	44	66	76	242	551	
				100.00%	-129.17%	45.45%	0.00%	33.33%	13.16%	68.60%	18.77%	
TOTAL CIRCUITO			971	405	266	252	434	676	848	755	4,607	
2	NEZAHUALCOYOTL, MEX.	3	77	9	15	24	22	42	38	49	276	
				-755.56%	40.00%	37.50%	-9.09%	47.62%	-10.53%	22.45%	-89.66%	
		TOLUCA, MEX.	1	948	507	272	46	78	93	29	12	1,985
					-86.98%	-86.40%	-491.30%	41.03%	16.13%	-220.69%	-141.67%	-138.56%
		2	0	0	0	14	39	52	46	18	169	
				0.00%	0.00%	100.00%	64.10%	25.00%	-13.04%	-155.56%	2.93%	
TOTAL CIRCUITO			1,025	516	287	84	139	187	113	79	2,430	
3	GUADALAJARA, JAL.	1	0	0	12	61	61	138	61	61	394	
				0.00%	100.00%	80.33%	0.00%	55.80%	-126.23%	0.00%	15.70%	
		2	52	24	38	52	44	101	51	44	406	
				-116.67%	36.84%	26.92%	-18.18%	56.44%	-98.04%	-15.91%	-18.37%	
		3	63	54	92	79	99	167	86	80	720	
				-16.67%	41.30%	-16.46%	20.20%	40.72%	-94.19%	-7.50%	-4.65%	
TOTAL CIRCUITO			115	78	142	192	204	406	198	185	1,520	
4	MONTERREY, N.L.	1	31	31	33	33	46	50	44	29	297	
				0.00%	6.06%	0.00%	28.26%	8.00%	-13.64%	-51.72%	-3.29%	
		2	0	48	38	47	48	47	33	19	280	
				100.00%	-26.32%	19.15%	2.08%	-2.13%	-42.42%	-73.68%	-3.33%	
TOTAL CIRCUITO			31	79	71	80	94	97	77	48	577	



CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
5	HERMOSILLO, SON.	1	589	140	135	78	25	51	53	63	1,134
				-320.71%	-3.70%	-73.08%	-212.00%	50.98%	3.77%	15.87%	-76.98%
		2	179	138	125	91	34	50	88	86	791
				-29.71%	-10.40%	-37.36%	-167.65%	32.00%	43.18%	-2.33%	-24.61%
		3	0	0	0	40	62	71	82	255	
				0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	35.48%	12.68%	13.41%	23.08%
TOTAL CIRCUITO			768	278	260	169	99	163	212	231	2,180
6	PUEBLA, PUE.	1	4	3	3	6	6	26	10	35	93
				-33.33%	0.00%	50.00%	0.00%	76.92%	-160.00%	71.43%	0.72%
		TOTAL CIRCUITO			4	3	3	6	6	26	10
7	VERACRUZ, VER	1	530	271	11	22	14	19	17	26	910
				-95.57%	-2363.64%	50.00%	-57.14%	26.32%	-11.76%	34.62%	-345.31%
		2	0	0	3	9	7	19	17	17	72
				0.00%	100.00%	66.67%	-28.57%	63.16%	-11.76%	0.00%	27.07%
TOTAL CIRCUITO			530	271	14	31	21	38	34	43	982
8	TORREON, COAH.	1	852	153	81	51	59	70	54	26	1,346
				-456.86%	-88.89%	-58.82%	13.56%	15.71%	-29.63%	-107.69%	-101.80%
		2	0	32	28	30	45	43	26	20	224
				100.00%	-14.29%	6.67%	33.33%	-4.65%	-65.38%	-30.00%	3.67%
TOTAL CIRCUITO			852	185	109	81	104	113	80	46	1,570
9	S.L.P., S.L.P.	1	577	634	143	27	16	38	23	20	1,478
				8.99%	-343.36%	-429.63%	-68.75%	57.89%	-65.22%	-15.00%	-122.15%
TOTAL CIRCUITO			577	634	143	27	16	38	23	20	1,478
10	VILLAHERMOSA, TAB.	1	58	59	45	54	77	56	116	208	673
				1.69%	-31.11%	16.67%	29.87%	-37.50%	51.72%	44.23%	10.80%
TOTAL CIRCUITO			58	59	45	54	77	56	116	208	673



CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
11	MORELIA, MICH	1	231	31	36	22	15	39	34	22	430
				-645.16%	13.89%	-63.64%	-46.67%	61.54%	-14.71%	-54.55%	-107.04%
		2	189	101	78	35	42	56	67	47	615
			-87.13%	-29.49%	-122.86%	16.67%	25.00%	16.42%	-42.55%	-31.99%	
TOTAL CIRCUITO			420	132	114	57	57	95	101	69	1,045
12	MAZATLAN, SIN	1	0	0	0	134	123	102	81	51	491
				0.00%	0.00%	100.00%	-8.94%	-20.59%	-25.93%	-58.82%	-2.04%
		2	1	1	42	141	169	158	132	55	699
				0.00%	97.62%	70.21%	16.57%	-6.96%	-19.70%	-140.00%	2.53%
		3	0	0	0	0	26	0	82	108	
			0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	0.00%	100.00%	28.57%	
TOTAL CIRCUITO			1	1	42	275	292	286	213	188	1,298
13	OAXACA, OAX	1	34	11	62	86	12	25	52	60	342
				-80.00%	82.26%	27.91%	-616.67%	52.00%	51.92%	13.33%	-67.04%
		2	21	28	99	0	0	0	0	0	148
			25.00%	71.72%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	13.82%	
TOTAL CIRCUITO			55	39	161	86	12	25	52	60	490
14	MERIDA, YUC	1	32	49	96	126	126	111	40	28	608
				34.69%	48.96%	23.81%	0.00%	-13.51%	-177.50%	-42.86%	-18.06%
		2	0	0	0	0	0	0	28	20	48
			0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	-40.00%	8.57%	
TOTAL CIRCUITO			32	49	96	126	126	111	68	48	656
15	MEXICALI, B.C.	1	498	279	305	139	65	49	101	71	1,507
				-78.49%	8.52%	-119.42%	-113.85%	-32.65%	51.49%	-42.25%	-46.67%
		2	384	257	387	130	76	64	97	65	1,460
				-49.42%	33.59%	-197.69%	-71.05%	-18.75%	34.02%	-49.23%	-45.50%
		3	0	0	0	215	61	55	63	47	441
			0.00%	0.00%	100.00%	-252.46%	-10.91%	12.70%	-34.04%	-26.39%	
TOTAL CIRCUITO			882	536	692	484	202	168	261	183	3,408





CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL	
16	GUANAJUATO, GTO.	1	7	58	39	60	70	130	143	96	603	
				87.93%	-48.72%	35.00%	14.29%	46.15%	9.09%	-48.96%	13.54%	
		2	0	0	0	0	0	0	33	26	59	
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	-26.92%	10.44%	
TOTAL CIRCUITO			7	58	39	60	70	130	176	122	662	
17	CHIHUAHUA, CHIH	1	412	86	12	12	22	28	109	160	841	
				-379.07%	-616.67%	0.00%	45.45%	21.43%	74.31%	31.88%	-117.52%	
		2	301	49	38	111	20	33	37	49	638	
				-514.29%	-28.95%	65.77%	-455.00%	39.39%	10.81%	24.49%	-122.54%	
		3	0	86	48	65	32	39	46	135	451	
		100.00%	-79.17%	26.15%	-103.13%	17.95%	15.22%	65.93%	6.14%			
TOTAL CIRCUITO			713	221	98	188	74	100	192	344	1,930	
18	CUERNAVACA, MOR.	1	23	65	48	35	85	223	150	90	719	
				64.62%	-35.42%	-37.14%	58.82%	61.88%	-48.67%	-66.67%	-0.37%	
TOTAL CIRCUITO			23	65	48	35	85	223	150	90	719	
19	CD. REYNOSA, TAMP.	4	0	0	33	63	31	66	91	18	302	
				0.00%	100.00%	47.62%	-103.23%	53.03%	27.47%	-405.56%	-40.09%	
		CD. VICTORIA, TAMP.	1	249	103	7	12	16	19	24	24	454
				-141.75%	-83.00%	-80.00%	25.00%	15.79%	20.83%	0.00%	-34.73%	
		2	326	335	7	3	6	9	6	15	707	
				2.69%	-4685.71%	-76.00%	50.00%	33.33%	-50.00%	60.00%	-666.53%	
TOTAL CD. VICTORIA			575	438	14	15	22	28	30	39	1,161	
				-31.28%	-3028.57%	-67.00%	31.82%	21.43%	6.67%	23.08%	-434.84%	
	MATAMOROS, TAMP.	3	0	0	0	4	2	0	17	6	29	
				0.00%	0.00%	100.00%	-100.00%	0.00%	100.00%	-183.33%	-11.90%	
	NVO. LAREDO, TAMP.	5	0	0	30	26	18	39	19	15	147	
				0.00%	100.00%	-15.38%	-44.44%	53.85%	-105.26%	-26.67%	-5.42%	
TOTAL CIRCUITO			575	438	77	108	73	133	157	78	1,639	



CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
20	T. GUTIERREZ, CHIS	1	29	64	34	48	20	29	76	103	403
				54.69%	-88.24%	29.17%	-140.00%	31.03%	61.84%	26.21%	-3.61%
TOTAL CIRCUITO			29	64	34	48	20	29	76	103	403
21	CHILPANCINGO, GRO	1	13	141	162	39	61	31	53	69	569
				90.78%	12.96%	-315.38%	36.07%	-96.77%	41.51%	23.19%	-29.66%
TOTAL CIRCUITO			13	141	162	39	61	31	53	69	569
22	QUERETARO, QRO.	1	16	18	26	49	24	27	32	60	252
				11.11%	30.77%	46.94%	-104.17%	11.11%	15.63%	46.67%	8.29%
TOTAL CIRCUITO			16	18	26	49	24	27	32	60	252
23	ZACATECAS, ZAC.	1	0	0	21	34	62	49	41	13	220
				0.00%	100.00%	38.24%	45.16%	-26.53%	-19.51%	-215.38%	-11.15%
TOTAL CIRCUITO			0	0	21	34	62	49	41	13	220
TOTAL CIRCUITOS			7.697	4.270	2.950	2.565	2.352	3.207	3.283	3.077	29.401
				-80.26%	-44.75%	-15.01%	-9.06%	26.66%	2.31%	-6.69%	-18.11%



---

---

## **IV. Juzgados de Distrito**

---

---

**MEXICO, 1998**



---

---

# **Tabla de Estadísticas Anuales Por Organismo (1998).**

---

---

**MEXICO, 1998**





MATERIA	CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	EXISTENCIA			
				ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
ADMINISTRATIVA	PRIMERO	MÉXICO, D.F.	1	268	781	801	248
			2	92	705	695	102
			3	198	641	640	199
			4	263	747	806	204
			5	152	658	667	143
			6	131	807	796	142
			7	59	744	684	119
			8	212	740	760	192
			9	226	712	727	211
			10	245	725	776	194
TOTAL ADMINISTRATIVOS 1er. CIRCUITO				<b>1,846</b>	<b>7,260</b>	<b>7,352</b>	<b>1,754</b>
	TERCERO	GUADALAJARA, JAL.	1	197	905	828	274
			2	197	845	568	474
			3	186	865	775	276
TOTAL ADMINISTRATIVOS 3er. CIRCUITO				<b>580</b>	<b>2,615</b>	<b>2,171</b>	<b>1,024</b>
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO ADMINISTRATIVOS</b>				<b>2,426</b>	<b>9,875</b>	<b>9,523</b>	<b>2,778</b>
CIVIL	PRIMERO	MÉXICO, D.F.	1	521	985	1291	215
			2	528	922	1106	344
			3	247	927	781	393
			4	362	984	1186	160
			5	600	943	1001	542
			6	428	1414	1637	205
			7	675	1468	1687	456
			8	413	1495	1418	490
			9	67	903	848	122
			10	79	823	739	163
TOTAL CIVILES 1er. CIRCUITO				<b>3,920</b>	<b>10,864</b>	<b>11,694</b>	<b>3,090</b>





MATERIA	CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	EXISTENCIA			
				ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
	TERCERO	GUADALAJARA, JAL.	1	421	1750	1280	891
			2	729	1776	1386	1119
TOTAL CIVILES 3er. CIRCUITO				1,150	3,526	2,666	2,010
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO CIVILES</b>				<b>5,070</b>	<b>14,390</b>	<b>14,360</b>	<b>5,100</b>
LABORALES	PRIMERO	MÉXICO, D.F.	1	205	2391	2308	288
			2	132	2575	2438	269
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO LABORALES</b>				<b>337</b>	<b>4,966</b>	<b>4,746</b>	<b>557</b>
PENALES	SEGUNDO	TOLUCA, MEX.	1	40	135	148	27
			2	30	178	182	26
			3	28	114	117	25
		Amparo y Juicios Civiles Federales	4	824	2083	2808	99
			5	0	489	283	206
<b>TOTAL TOLUCA</b>				<b>922</b>	<b>2,999</b>	<b>3,538</b>	<b>383</b>
MIXTOS		NAUCALPAN, MEX.	4	292	1031	1031	292
			5	239	992	1062	169
			6	221	1070	999	292
<b>TOTAL NAUCALPAN</b>				<b>752</b>	<b>3,093</b>	<b>3,092</b>	<b>753</b>
		TLALNEPANTLA, MEX.	7	113	1341	786	668
		NEZAHUALCOYOTL, MEX.	8	242	1183	1148	277
			9	203	870	847	226
<b>TOTAL NEZAHUALCOYOTL</b>				<b>445</b>	<b>2,053</b>	<b>1,995</b>	<b>503</b>
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 2° CIRCUITO</b>				<b>2,232</b>	<b>9,486</b>	<b>9,411</b>	<b>2,307</b>



MATERIA	CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	EXISTENCIA			
				ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
	TERCERO	COLIMA, COL.	1	87	745	661	171
			2	90	708	695	103
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 3er. CIRCUITO</b>				<b>177</b>	<b>1,453</b>	<b>1,356</b>	<b>274</b>
	CUARTO	MONTERREY, N.L.	1	196	1460	1450	206
			2	152	1544	1533	163
			3	268	1455	1326	397
			4	292	1451	1429	314
			5	230	1488	1478	240
			6	394	1472	1459	407
			7	0	955	768	187
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 4° CIRCUITO</b>				<b>1,532</b>	<b>9,825</b>	<b>9,443</b>	<b>1,914</b>
	QUINTO	CD. OBREGÓN, SON.	7	166	1170	1142	194
			8	161	1217	1177	201
<b>TOTAL CD. OBREGÓN</b>				<b>327</b>	<b>2,387</b>	<b>2,319</b>	<b>395</b>
	HERMOSILLO, SON.		1	218	1052	973	297
			2	170	1133	1005	298
			3	215	1111	1032	294
<b>TOTAL HERMOSILLO, SON.</b>				<b>603</b>	<b>3,296</b>	<b>3,010</b>	<b>889</b>
	NOGALES, SON.		4	126	509	508	127
			5	104	546	479	171
			6	97	497	425	169
<b>TOTAL NOGALES</b>				<b>327</b>	<b>1,552</b>	<b>1,412</b>	<b>467</b>
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 5° CIRCUITO</b>				<b>1,257</b>	<b>7,235</b>	<b>6,741</b>	<b>1,751</b>



MATERIA	CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	EXISTENCIA			
				ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
	SEXTO	PUEBLA, PUE.	1	123	1358	1181	300
			2	300	1540	1692	148
			3	104	1626	1625	105
			4	299	1496	1533	262
			5	126	1706	1719	113
			6	0	791	710	81
		TOTAL PUEBLA		952	8,517	8,460	1,009
		TLAXCALA, TLAX.		475	1700	1806	369
		<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 6° CIRCUITO</b>		<b>1,427</b>	<b>10,217</b>	<b>10,266</b>	<b>1,378</b>
		TUXPAN, VER.	6	168	1036	1016	188
			7	103	1084	1054	133
		TOTAL TUXPAN, VER.		271	2,120	2,070	321
		BOCA DEL RÍO, VER.	3	255	1431	1460	226
			4	382	1347	1335	394
			5	245	1381	1432	194
		TOTAL BOCA DEL RÍO		882	4,159	4,227	814
		XALAPA, VER.	1	177	1133	1235	75
			2	202	1245	1344	103
		TOTAL XALAPA, VER.		379	2378	2579	178
		<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 7° CIRCUITO</b>		<b>1,532</b>	<b>8,657</b>	<b>8,876</b>	<b>1,313</b>



MATERIA	CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	EXISTENCIA			
				ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
	OCTAVO	DURANGO, DGO.	1	153	1710	1732	131
			2	204	1770	1797	177
TOTAL DURANGO				<b>357</b>	<b>3,480</b>	<b>3,529</b>	<b>308</b>
	LA LAGUNA, TORR., COAH		1	290	1314	1334	270
			2	176	1263	1324	115
TOTAL LA LAGUNA				<b>466</b>	<b>2,577</b>	<b>2,658</b>	<b>385</b>
	MONCLOVA, COAH.		4	205	1007	1024	188
	PIEDRAS NEGRAS, COAH		3	230	841	894	177
	SALTILLO, COAH.		1	91	846	841	96
			2	119	810	842	87
TOTAL SALTILLO				<b>210</b>	<b>1,656</b>	<b>1,683</b>	<b>183</b>
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 8° CIRCUITO</b>				<b>1,468</b>	<b>9,561</b>	<b>9,788</b>	<b>1,241</b>
	NOVENO	S.L. POTOSÍ, S.L.P.	1	86	761	750	97
			2	76	830	791	115
			3	94	761	750	105
			4	137	800	821	116
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 9° CIRCUITO</b>				<b>393</b>	<b>3,152</b>	<b>3,112</b>	<b>433</b>



MATERIA	CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
	DÉCIMO	COATZACOALCOS, VER.	8	329	913	1039	203
			9	141	724	774	91
	TOTAL COATZACOALCOS,VER.			470	1,637	1,813	294
		VILLAHERMOSA, TAB.	1	453	1401	1504	350
			2	187	1433	1407	213
			3	192	1423	1378	237
	TOTAL VILLAHERMOSA			832	4,257	4,289	800
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 10° CIRCUITO</b>				<b>1,302</b>	<b>5,894</b>	<b>6,102</b>	<b>1,094</b>
	DÉCIMO PRIMERO	MORELIA, MICH.	1	385	1606	1601	390
			2	200	1567	1517	250
			3	398	1333	1442	289
	TOTAL MORELIA			983	4,506	4,560	929
		URUAPAN, MICH.	4	245	1410	1374	281
			5	236	1285	1131	390
	TOTAL URUAPAN			481	2,695	2,505	671
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 11° CIRCUITO</b>				<b>1,464</b>	<b>7,201</b>	<b>7,065</b>	<b>1,600</b>
	DÉCIMO SEGUNDO	CULIACÁN, SIN.	1	119	709	732	96
			2	79	711	716	74
			3	152	833	800	185
	TOTAL CULIACÁN			350	2,253	2,248	355
		LOS MOCHIS, SIN.	4	201	800	794	207
			5	136	857	785	208
			6	241	813	891	163
	TOTAL LOS MOCHIS			578	2,470	2,470	578



MATERIA	CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	EXISTENCIA			
				ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
		MAZATLÁN, SIN.	7	98	826	617	307
			8	144	749	769	124
			9	152	681	753	80
		<b>TOTAL MAZATLÁN</b>		<b>394</b>	<b>2,256</b>	<b>2,139</b>	<b>511</b>
		TEPIC, NAY.	1	200	1359	1367	192
			2	141	1195	1233	103
		<b>TOTAL TEPIC</b>		<b>341</b>	<b>2,554</b>	<b>2,600</b>	<b>295</b>
		LA PAZ, B.C.		223	932	880	275
		<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 12° CIRCUITO</b>		<b>1,886</b>	<b>10,465</b>	<b>10,337</b>	<b>2,014</b>
	DÉCIMO TERCERO	OAXACA, OAX.	1	259	1284	1426	117
			2	148	1231	1210	169
			3	165	1306	1329	142
			4	130	1289	1259	160
			5	256	1171	1240	187
		<b>TOTAL OAXACA</b>		<b>958</b>	<b>6,281</b>	<b>6,464</b>	<b>775</b>
		SALINA CRUZ, OAX.	6	233	1041	1145	129
			7	83	1039	991	131
		<b>TOTAL SALINA CRUZ</b>		<b>316</b>	<b>2,080</b>	<b>2,136</b>	<b>260</b>
		<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 13° CIRCUITO</b>		<b>1,274</b>	<b>8,361</b>	<b>8,600</b>	<b>1,035</b>



MATERIA	CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	EXISTENCIA			
				ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
	DÉCIMO CUARTO	CAMPECHE, CAMP.	1	120	997	1019	98
			2	71	964	968	67
		<b>TOTAL CAMPECHE</b>		<b>191</b>	<b>1,961</b>	<b>1,987</b>	<b>165</b>
		MÉRIDA, YUC.	1	75	1283	1264	94
			2	136	1268	1310	94
			3	57	1287	1280	64
		<b>TOTAL MÉRIDA</b>		<b>268</b>	<b>3,838</b>	<b>3,854</b>	<b>252</b>
		CHETUMAL, Q.R.		412	1864	1835	441
		CANCUN, Q.R.		92	617	602	107
		<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 14° CIRCUITO</b>		<b>963</b>	<b>8,280</b>	<b>8,278</b>	<b>965</b>
	DÉCIMO QUINTO	ENSENADA, B.C.	8	145	1174	1140	179
		MEXICALI, B.C.	1	150	1244	1233	161
			2	443	1107	1342	208
			3	261	1083	1126	218
		<b>TOTAL MEXICALI</b>		<b>854</b>	<b>3,434</b>	<b>3,701</b>	<b>587</b>
		TIJUANA, B.C.	4	284	1651	1635	300
			5	250	1657	1615	292
			6	270	1669	1597	342
			7	240	1622	1718	144
		<b>TOTAL TIJUANA</b>		<b>1,044</b>	<b>6,599</b>	<b>6,565</b>	<b>1,078</b>



MATERIA	CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	EXISTENCIA			
				ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 15° CIRCUITO</b>				<b>2,043</b>	<b>11,207</b>	<b>11,406</b>	<b>1,844</b>
	DÉCIMO SEXTO	CELAYA, GTO.		290	1212	1177	325
		GUANAJUATO, GTO.	1	163	728	785	106
			2	193	781	860	114
	TOTAL GUANAJUATO			<b>356</b>	<b>1,509</b>	<b>1,645</b>	<b>220</b>
		LEÓN, GTO.	3	126	804	847	83
			4	117	814	794	137
	TOTAL LEÓN			<b>243</b>	<b>1,618</b>	<b>1,641</b>	<b>220</b>
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 16° CIRCUITO</b>				<b>889</b>	<b>4,339</b>	<b>4,463</b>	<b>765</b>
	DÉCIMO SÉPTIMO	CD. JUÁREZ, CHIH.	4	247	1829	1913	163
			5	324	1376	1465	235
			6	334	1438	1588	184
	TOTAL CD. JUÁREZ			<b>905</b>	<b>4,643</b>	<b>4,966</b>	<b>582</b>
		CHIHUAHUA, CHIH.	1	313	1171	1186	298
			2	290	1312	1084	518
			3	630	1058	1263	425
	TOTAL CHIHUAHUA			<b>1,233</b>	<b>3,541</b>	<b>3,533</b>	<b>1,241</b>
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 17° CIRCUITO</b>				<b>2,138</b>	<b>8,184</b>	<b>8,499</b>	<b>1,823</b>





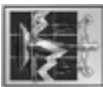
MATERIA	CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	EXISTENCIA			
				ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
	DÉCIMO OCTAVO	CUERNAVACA, MOR.		255	1046	1107	194
				190	1137	1192	135
				146	1124	1172	98
				311	1029	1205	135
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 18° CIRCUITO</b>				<b>902</b>	<b>4,336</b>	<b>4,676</b>	<b>562</b>
	DÉCIMO NOVENO	CD. REYNOSA, TAMPS.	7	147	856	881	122
			8	203	866	921	148
TOTAL CD. REYNOSA				<b>350</b>	<b>1,722</b>	<b>1,802</b>	<b>270</b>
	CD. VICTORIA, TAMPS.		1	88	890	910	68
			2	97	859	815	141
TOTAL CD. VICTORIA				<b>185</b>	<b>1,749</b>	<b>1,725</b>	<b>209</b>
	MATAMOROS, TAMPS.		5	97	521	555	63
			6	106	541	529	118
TOTAL MATAMOROS				<b>203</b>	<b>1,062</b>	<b>1,084</b>	<b>181</b>
	NUEVO LAREDO, TAMPS.		3	118	1168	1101	185
			4	145	1116	1088	173
TOTAL NUEVO LAREDO				<b>263</b>	<b>2,284</b>	<b>2,189</b>	<b>358</b>
	TAMPICO, TAMPS.		9	101	793	789	105
			10	173	766	832	107
TOTAL TAMPICO				<b>274</b>	<b>1,559</b>	<b>1,621</b>	<b>212</b>
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 19° CIRCUITO</b>				<b>1,275</b>	<b>8,376</b>	<b>8,421</b>	<b>1,230</b>



MATERIA	CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	EXISTENCIA			
				ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
	VIGÉSIMO	T. GUTIÉRREZ, CHIS.	1	300	1307	1317	290
			2	179	1460	1410	229
	TOTAL TUXTLA GUTIÉRREZ			479	2,767	2,727	519
		TAPACHULA, CHIS.	3	82	1033	1034	81
			4	203	933	938	198
	TOTAL TAPACHULA			285	1,966	1,972	279
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 20° CIRCUITO</b>				<b>764</b>	<b>4,733</b>	<b>4,699</b>	<b>798</b>
	VIGÉSIMO PRIMERO	ACAPULCO, GRO.	2	91	1206	1163	134
			3	112	1307	1305	114
			4	246	1372	1310	308
	TOTAL ACAPULCO			449	3,885	3,778	556
		CHILPANCINGO, GRO.	1	234	1081	1019	296
		IGUALA, GRO.	5	57	620	563	114
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 21° CIRCUITO</b>				<b>740</b>	<b>5,586</b>	<b>5,360</b>	<b>966</b>
	VIGÉSIMO SEGUNDO	PACHUCA, HGO.	1	254	1013	1070	197
			2	148	979	973	154
	TOTAL PACHUCA			402	1992	2043	351
		QUERÉTARO, QRO.	1	205	1374	1332	247
			2	179	1364	1296	247
	TOTAL QUERÉTARO			384	2738	2628	494
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 22° CIRCUITO</b>				<b>786</b>	<b>4,730</b>	<b>4,671</b>	<b>845</b>



MATERIA	CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	EXISTENCIA			QUEDAN		
				ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS			
		VIGÉSIMO TERCER	AGUASCALIENTES, AGS.	1	157	1264	1273	148	
				2	102	1127	1031	198	
		TOTAL AGUASCALIENTES			<b>259</b>	<b>2,391</b>	<b>2,304</b>	<b>346</b>	
		ZACATECAS, ZAC.		1	200	950	1009	141	
				2	194	913	766	341	
		TOTAL ZACATECAS			<b>394</b>	<b>1,863</b>	<b>1,775</b>	<b>482</b>	
		TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS 23° CIRCUITO			<b>653</b>	<b>4,254</b>	<b>4,079</b>	<b>828</b>	
		TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS			<b>27,097</b>	<b>155,532</b>	<b>155,649</b>	<b>26,980</b>	
		PENAL	PRIMERO	MÉXICO, D.F.	1	113	1082	1063	132
					2	83	1074	1098	59
					3	151	1149	1074	226
					4	126	1087	987	226
					5	345	1226	1419	152
					6	294	1071	1204	161
					7	49	1476	1253	272
					8	20	1491	1287	224
					9	159	1191	1314	36
					10	40	1129	1105	64
					11	75	1112	1076	111
					12	54	1169	1117	106
		TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO PENALES 1er: CIRCUITO			<b>1,509</b>	<b>14,257</b>	<b>13,997</b>	<b>1,769</b>	



MATERIA	CIRCUITO	RESIDENCIA	ORGANO	EXISTENCIA			
				ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
	TERCERO	GUADALAJARA, JAL.	1	17	954	866	105
			2	180	899	927	152
			3	72	1072	939	205
			4	50	840	846	44
			5	111	763	829	45
			6	203	718	839	82
			7	114	678	738	54
			8	162	838	922	78
			9	66	961	888	139
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO PENALES 3er: CIRCUITO</b>				<b>975</b>	<b>7,723</b>	<b>7,794</b>	<b>904</b>
<b>TOTAL JUZGADOS DE DISTRITO PENALES</b>				<b>2,484</b>	<b>21,980</b>	<b>21,791</b>	<b>2,673</b>
<b>GRAN TOTAL DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO</b>				<b>37,414</b>	<b>206,743</b>	<b>206,069</b>	<b>38,088</b>



---

---

# **Estadísticas por Circuito**

---

---

**MEXICO, 1998**





**ESTADISTICA POR CIRCUITO**

**MIXTOS**

CIRCUITO	MATERIA	CARGA DE TRABAJO	EGRESOS	PENDIENTES
15	MIXTA	13.250	11.406	1.844
12	MIXTA	12.351	10.337	2.014
2	MIXTA	11.718	9.411	2.307
6	MIXTA	11.644	10.266	1.378
4	MIXTA	11.357	9.443	1.914
8	MIXTA	11.029	9.788	1.241
17	MIXTA	10.322	8.499	1.823
7	MIXTA	10.189	8.876	1.313
19	MIXTA	9.651	8.421	1.230
13	MIXTA	9.635	8.600	1.035
14	MIXTA	9.243	8.278	965
11	MIXTA	8.665	7.065	1.600
5	MIXTA	8.492	6.741	1.751
10	MIXTA	7.196	6.102	1.094
21	MIXTA	6.326	5.360	966
22	MIXTA	5.516	4.671	845
20	MIXTA	5.497	4.699	798
18	MIXTA	5.238	4.676	562
16	MIXTA	5.228	4.463	765
23	MIXTA	4.907	4.079	828
9	MIXTA	3.545	3.112	433
3	MIXTA	1.630	1.356	274
<b>TOTALES</b>		<b>182.629</b>	<b>155.649</b>	<b>26.980</b>

**ESPECIALIZADOS**

CIRCUITO	MATERIA	CARGA DE TRABAJO	EGRESOS	PENDIENTES
01	PENAL	15,766	13,997	1,769
03	PENAL	8,698	7,794	904
01	CIVIL	14,784	11,694	3,090
01	ADMINISTRATIVA	9,106	7,352	1,754
01	LABORAL	5,303	4,746	557
03	CIVIL	4,676	2,666	2,010
03	ADMINISTRATIVA	3,195	2,171	1,024
<b>TOTALES</b>		<b>61,528</b>	<b>50,420</b>	<b>11,108</b>

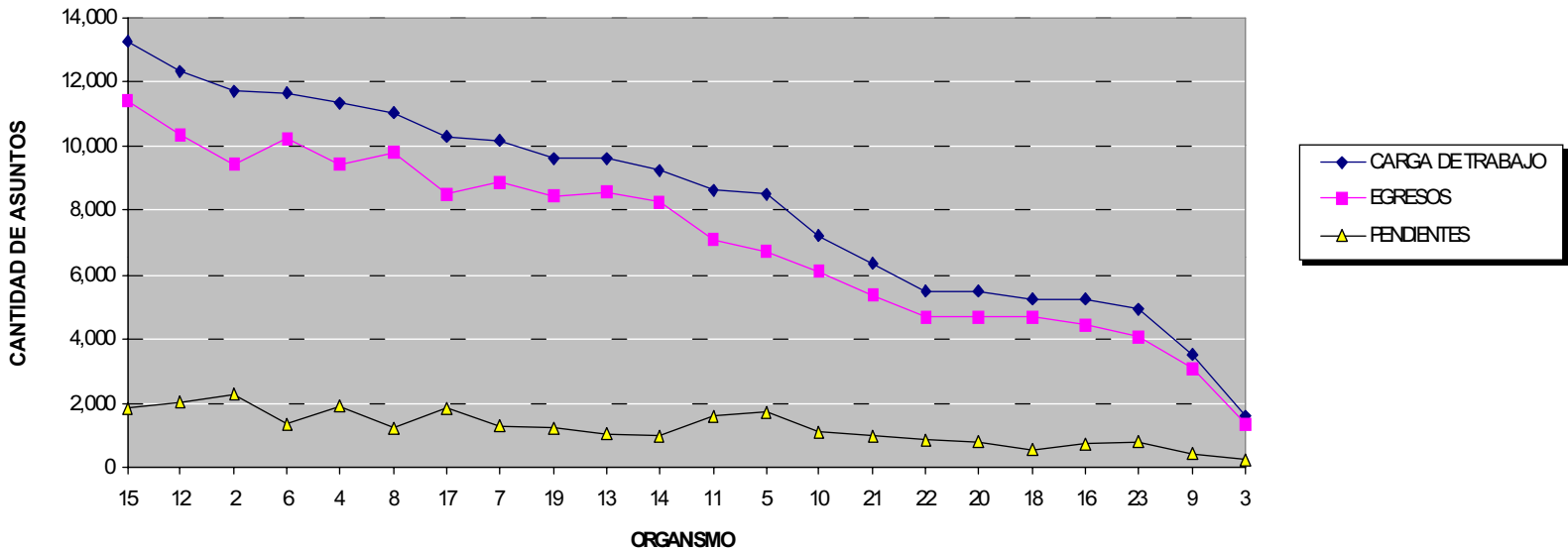
CARGA DE TRABAJO = EXISTENCIA ANTERIOR + INGRESO





**CARGA DE TRABAJO, EGRESOS Y ASUNTOS PENDIENTES POR CIRCUITO**

**JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS**



---

---

# **Estadísticas por Ciudad**

---

---

**MEXICO, 1998**





## JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS ESTADÍSTICA POR CIUDAD

MATERIA	CLAVE	RESIDENCIA	CARGA DE TRABAJO	EGRESOS	PENDIENTES
MIX	31	MONTERREY, N.L.	11,357	9,443	1,914
MIX	40	PUEBLA, PUE.	9,469	8,460	1,009
MIX	48	TIJUANA, B.C.	7,643	6,565	1,078
MIX	37	OAXACA, OAX.	7,239	6,464	775
MIX	7	CD. JUÁREZ, CHIHU.	5,548	4,966	582
MIX	32	MORELIA, MICH.	5,489	4,560	929
MIX	13	CUERNAVACA, MOR.	5,238	4,676	562
MIX	56	VILLAHERMOSA, TAB.	5,089	4,289	800
MIX	55	VERACRUZ, VER.	5,041	4,227	814
MIX	15	CHIHUAHUA, CHIHU.	4,774	3,533	1,241
MIX	1	ACAPULCO, GRO.	4,334	3,778	556
MIX	29	MEXICALI, B.C.	4,288	3,701	587
MIX	51	TOLUCA, EDO. DE MEX.	3,921	3,538	383
MIX	28	MÉRIDA, YUC.	4,106	3,854	252
MIX	20	HERMOSILLO, SON.	3,899	3,010	889
MIX	33	NAUCALPAN, EDO. DE MEX.	3,845	3,092	753
MIX	17	DURANGO, DGO.	3,837	3,529	308
MIX	44	S.L. POTOSÍ, S.L.P.	3,545	3,112	433
MIX	53	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPA	3,246	2,727	519
MIX	54	URUAPAN, MICH.	3,176	2,505	671
MIX	41	QUERÉTARO, QRO.	3,122	2,628	494
MIX	24	LOS MOCHIS, SIN.	3,048	2,470	578
MIX	25	LA LAGUNA TORREON, COAH	3,043	2,658	385
MIX	47	TEPIC, NAYARIT	2,895	2,600	295
MIX	57	XALAPA, VER.	2,757	2,579	178
MIX	8	CD. OBREGÓN, SON.	2,714	2,319	395
MIX	27	MAZATLÁN, SIN.	2,650	2,139	511
MIX	2	AGUASCALIENTES, AGS.	2,650	2,304	346
MIX	14	CULIACÁN, SIN.	2,603	2,248	355
MIX	36	NUEVO LAREDO, TAMP.	2,547	2,189	358
MIX	34	NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MEX.	2,498	1,995	503
MIX	42	SALINA CRUZ, OAX.	2,396	2,136	260
MIX	38	PACHUCA, HGO.	2,394	2,043	351
MIX	52	TUXPAN, VER.	2,391	2,070	321
MIX	6	CHETUMAL, Q.R.	2,276	1,835	441
MIX	58	ZACATECAS, ZAC.	2,257	1,775	482
MIX	46	TAPACHULA, CHIAPAS	2,251	1,972	279
MIX	50	TLAXCALA, TLAX.	2,175	1,806	369
MIX	3	CAMPECHE, CAMP.	2,152	1,987	165
MIX	11	COATZACOALCOS, VER.	2,107	1,813	294
MIX	9	CD. REYNOSA, TAMP.	2,072	1,802	270
MIX	10	CD. VICTORIA, TAMP.	1,934	1,725	209
MIX	35	NOGALES, SON.	1,879	1,412	467



MATERIA	CLAVE	RESIDENCIA	CARGA DE TRABAJO	EGRESOS	PENDIENTES
MIX	43	SALTILLO, COAH.	1,866	1,683	183
MIX	19	GUANAJUATO, GTO.	1,865	1,645	220
MIX	23	LEÓN, GTO.	1,861	1,641	220
MIX	45	TAMPICO, TAMP.	1,833	1,621	212
MIX	12	COLIMA, COL.	1,630	1,356	274
MIX	5	CELAYA, GTO.	1,502	1,177	325
MIX	49	TLALNEPANTLA, EDO. DE MEX.	1,454	786	668
MIX	18	ENSENADA, B.C.	1,319	1,140	179
MIX	16	CHILPANCINGO, GRO.	1,315	1,019	296
MIX	26	MATAMOROS, TAMP.	1,265	1,084	181
MIX	30	MONCLOVA, COAH.	1,212	1,024	188
MIX	22	LA PAZ, B.C.	1,155	880	275
MIX	39	PIEDRAS NEGRAS, COAH.	1,071	894	177
MIX	4	CANCUN, Q.R.	709	602	107
MIX	21	IGUALA, GRO.	677	563	114

**JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS  
AÑO 1998**

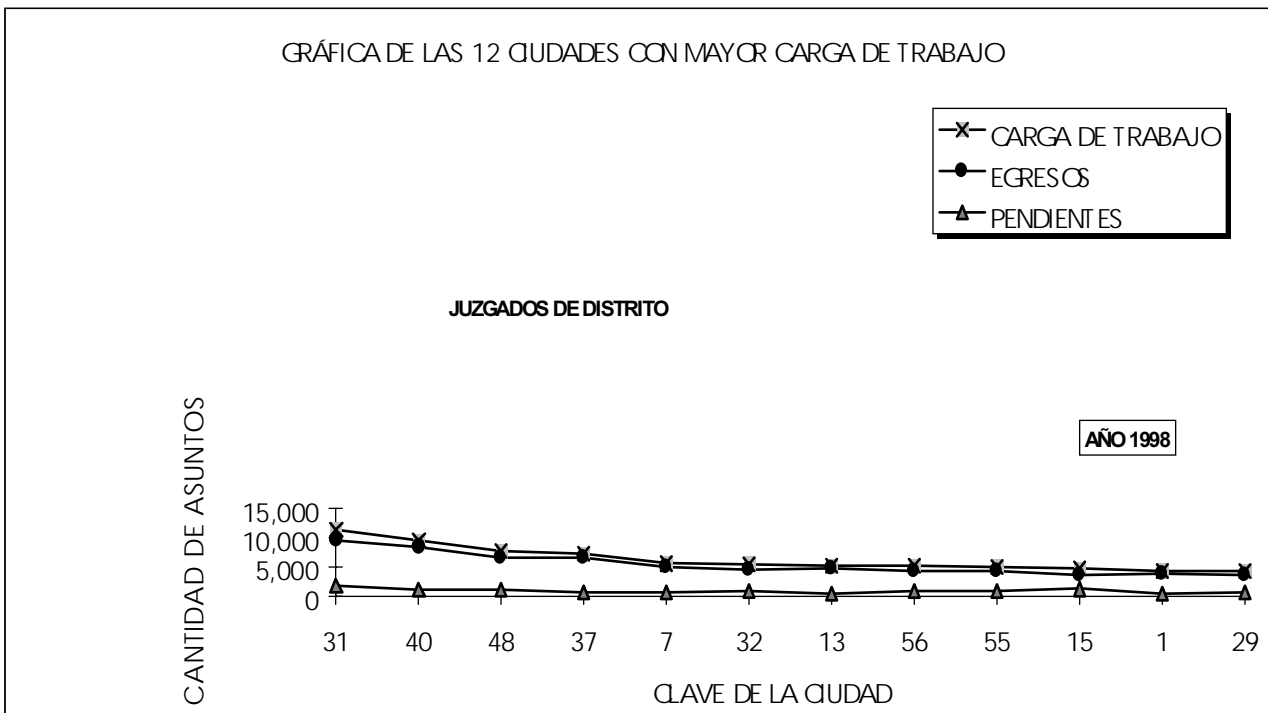
**ESTADÍSTICA POR CIUDAD**

MATERIA	RESIDENCIA	CARGA DE TRABAJO	EGRESOS	PENDIENTES
PENAL	GUADALAJARA, JAL.	8,698	7,794	904
PENAL	MEXICO, D.F.	15,766	13,997	1,769
ADMINISTRATIVA	GUADALAJARA, JAL.	3,195	2,171	1,024
ADMINISTRATIVA	MEXICO, D.F.	9,106	7,352	1,754
CIVIL	GUADALAJARA, JAL.	4,676	2,666	2,010
CIVIL	MEXICO, D.F.	14,784	11,694	3,090
LABORAL	MEXICO, D.F.	5,303	4,746	557



### JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS

GRÁFICA DE LAS 12 CIUDADES CON MAYOR CARGA DE TRABAJO



CARGA DE TRABAJO= EXISTENCIA ANTERIOR + INGRESOS

CLAVE	RESIDENCIA
31	MONTERREY, N.L.
40	PUEBLA, PUE.
48	TIJUANA, B.C.
37	OAXACA, OAX.
7	CD. JUÁREZ, CHIH.
32	MORELIA, MCH.
13	CUERNAVACA, MCR.
56	VILLAHERMOSA, TAB.
55	VERACRUZ, VER.
15	CHIHUAHUA, CHIH.
1	ACAPULCO, GRO.
29	MEXICALI, B.C.



---

---

# **Gráficas de Movimientos del Año de 1998.**

---

---

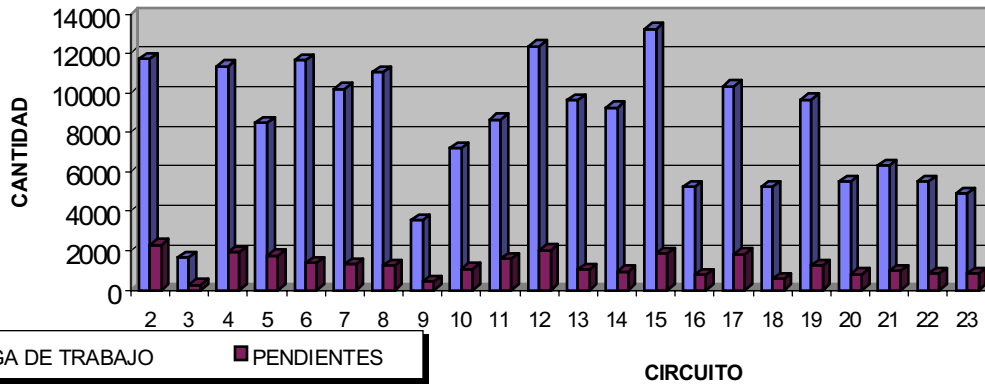
**MEXICO, 1998**



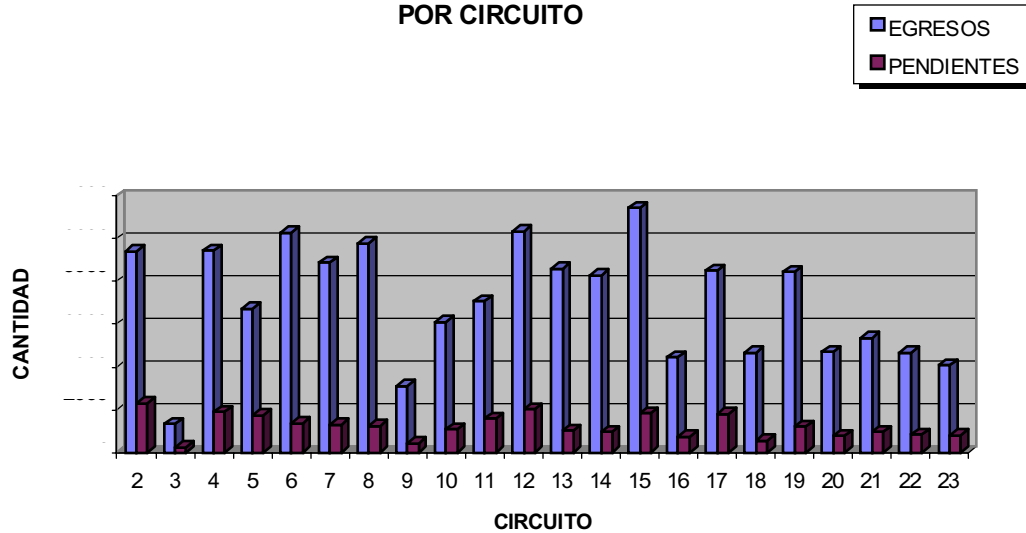




**JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS CARGA DE TRABAJO Y ASUNTOS  
PENDIENTES POR CIRCUITO**

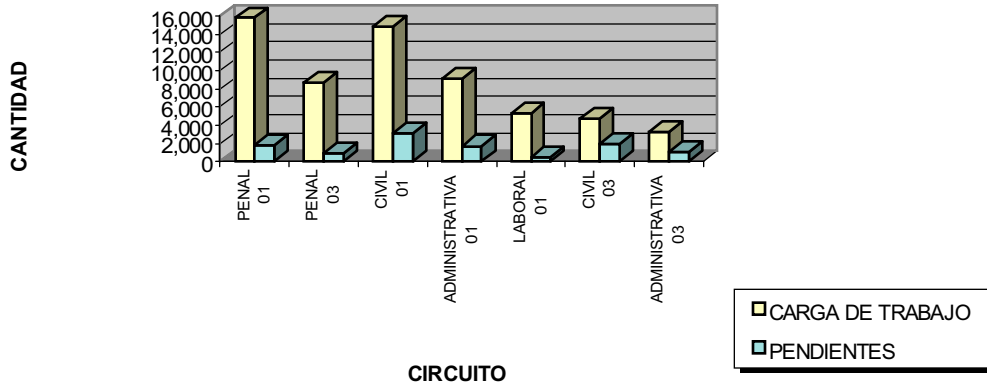


**JUZGADOS DE DISTRITO MIXTOS  
EGRESOS Y ASUNTOS PENDIENTES  
POR CIRCUITO**

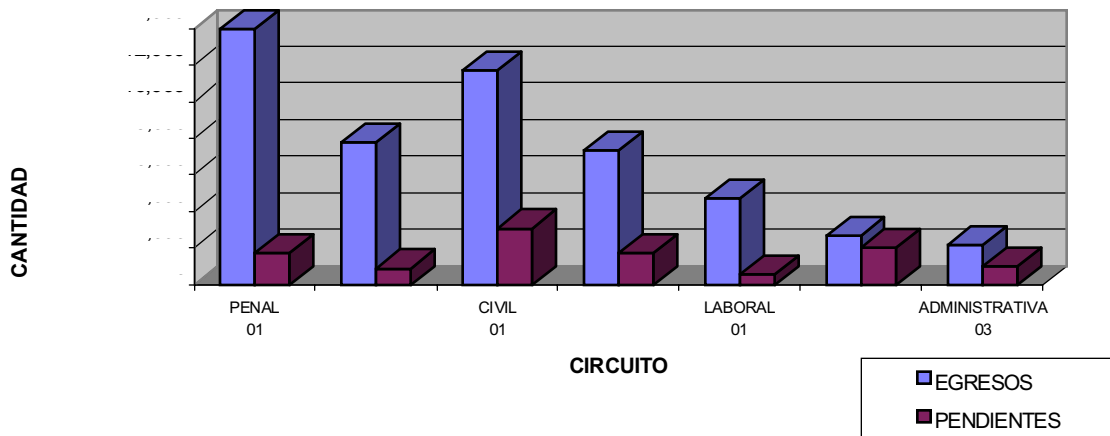




### JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS CARGA DE TRABAJO Y ASUNTOS PENDIENTES POR CIRCUITO



### JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EGRESOS Y ASUNTOS PENDIENTES POR CIRCUITO



---

---

# **Tabla Comparativa Anual del Número de Tribunales**

---

---

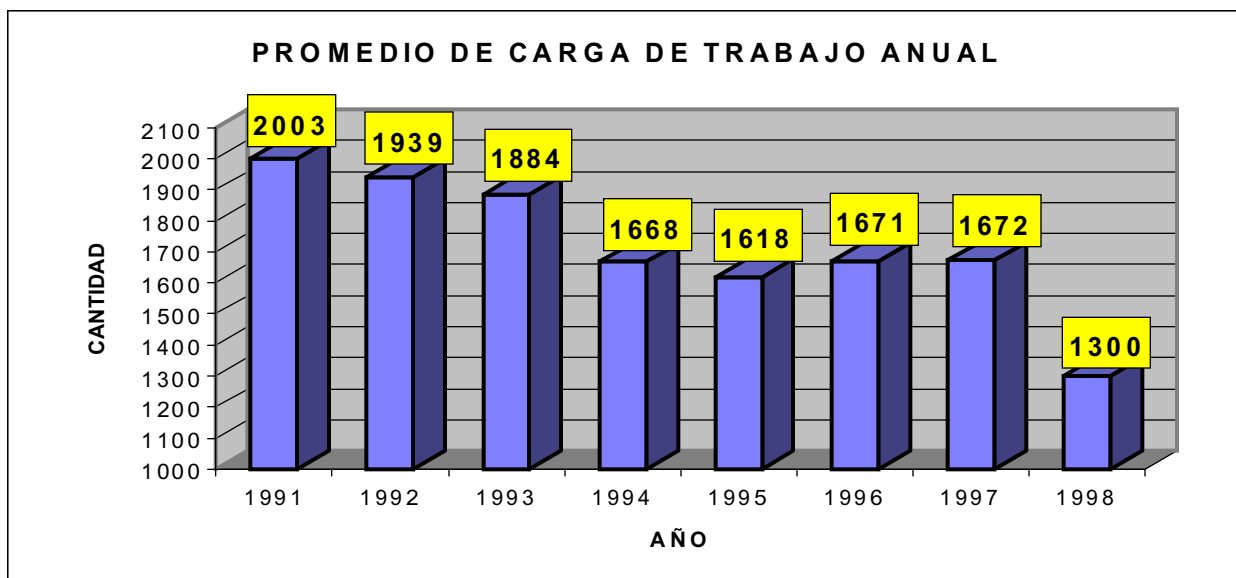
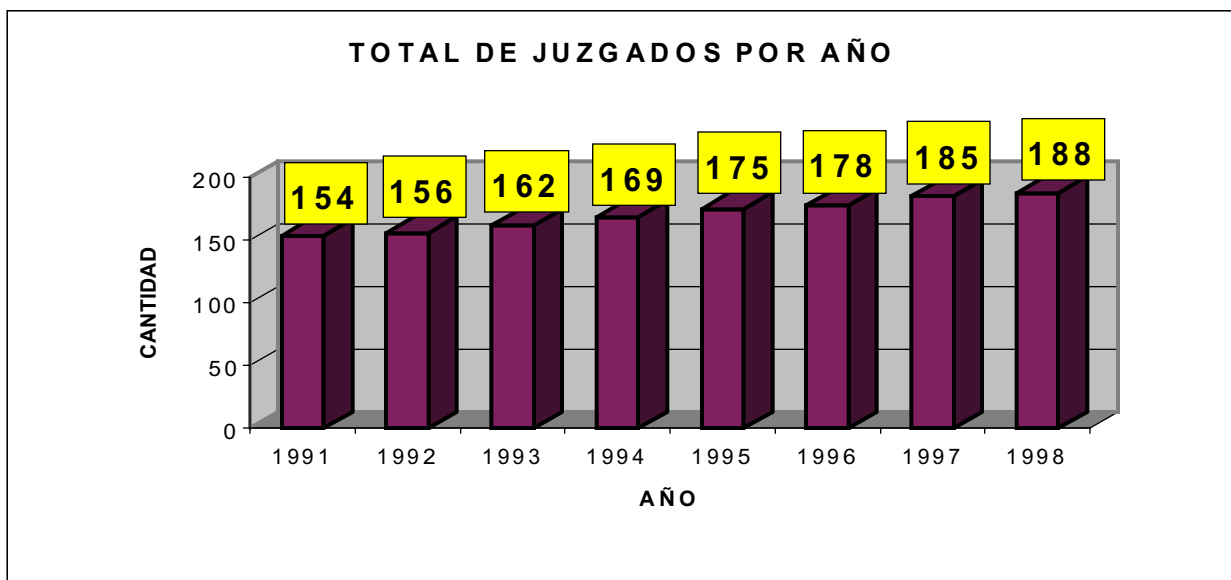
**MEXICO, 1998**





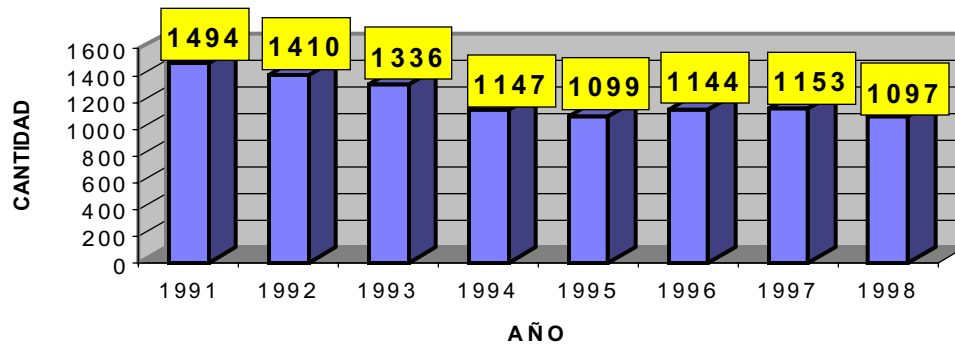
JUZGADOS DE DISTRITO  
TABLA COMPARATIVA MENSUAL DEL NUMERO DE JUZGADOS  
PERIODO: 1991 - 1998

JUZGADO		CANTIDAD	TOTALES			PROMEDIO POR JUZGADO		
AÑO	MATERIA	JUZGADOS	CARGA DE TRABAJO	EGRESOS	PENDIENTES	CARGA DE TRABAJO	EGRESOS	PENDIENTES
1991	ADM	13	6,429	5,376	1,053	495	414	81
1991	CIV	8	7,688	6,565	1,123	961	821	140
1991	LAB	2	1,734	1,631	103	867	816	52
1991	MX	112	249,112	182,584	66,528	2,224	1,630	594
1991	PEN	19	43,537	33,987	9,550	2,291	1,789	503
	<b>SUMA</b>	154	308,500	230,143	78,357	2,003	1,494	509
1992	ADM	13	5,642	4,765	877	434	367	67
1992	CIV	8	7,950	6,648	1,302	994	831	163
1992	LAB	2	1,474	1,321	153	737	661	77
1992	MX	114	246,359	176,519	69,840	2,161	1,548	613
1992	PEN	19	41,113	30,721	10,392	2,164	1,617	547
	<b>SUMA</b>	156	302,538	219,974	82,564	1,939	1,410	529
1993	ADM	13	5,759	4,836	923	443	372	71
1993	CIV	8	8,804	7,294	1,510	1,101	912	189
1993	LAB	2	1,772	1,663	109	886	832	55
1993	MX	118	248,470	172,853	75,617	2,106	1,465	641
1993	PEN	21	40,353	29,773	10,580	1,922	1,418	504
	<b>SUMA</b>	162	305,158	216,419	88,739	1,884	1,336	548
1994	ADM	13	6,009	5,123	886	462	394	68
1994	CIV	8	9,867	7,907	1,960	1,233	988	245
1994	LAB	2	2,412	2,263	149	1,206	1,132	75
1994	MX	125	227,729	152,440	75,289	1,822	1,220	602
1994	PEN	21	35,925	26,158	9,767	1,711	1,246	465
	<b>SUMA</b>	169	281,942	193,891	88,051	1,668	1,147	521
1995	ADM	13	7,293	5,989	1,304	561	461	100
1995	CIV	8	11,825	9,263	2,562	1,478	1,158	320
1995	LAB	2	2,739	2,612	127	1,370	1,306	64
1995	MX	131	226,672	150,261	76,411	1,730	1,147	583
1995	PEN	21	34,670	24,279	10,391	1,651	1,156	495
	<b>SUMA</b>	175	283,199	192,404	90,795	1,618	1,099	519
1996	ADM	13	10,179	8,351	1,828	783	642	141
1996	CIV	8	15,462	10,821	4,641	1,933	1,353	580
1996	LAB	2	3,060	2,873	187	1,530	1,437	94
1996	MX	134	233,613	156,109	77,504	1,743	1,165	578
1996	PEN	21	35,143	25,433	9,710	1,673	1,211	462
	<b>SUMA</b>	178	297,457	203,587	93,870	1,671	1,144	527
1997	ADM	13	12,378	10,145	2,233	952	780	172
1997	CIV	12	19,812	14,701	5,111	1,651	1,225	426
1997	LAB	2	4,531	4,194	337	2,266	2,097	169
1997	MX	137	238,930	160,366	78,564	1,744	1,171	573
1997	PEN	21	33,718	23,935	9,783	1,606	1,140	466
	<b>SUMA</b>	185	309,369	213,341	96,028	1,672	1,153	519
1998	ADM	13	12,301	9,523	2,778	946	733	214
1998	CIV	12	19,460	14,360	5,100	1,622	1,197	425
1998	LAB	2	5,303	4,746	557	2,652	2,373	279
1998	MX	140	182,629	155,649	26,980	1,304	1,112	193
1998	PEN	21	24,464	21,791	2,673	1,165	1,038	127
	<b>SUMA</b>	188	244,157	206,069	38,088	1,299	1,096	203

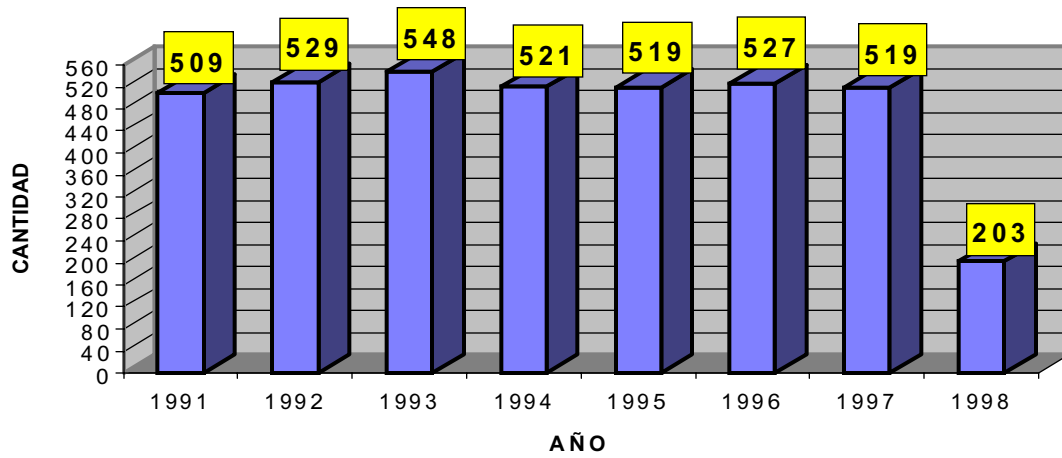




### PROMEDIO DE EGRESOS ANUAL



### PROMEDIO DE ASUNTOS PENDIENTES ANUAL







---

---

**Tabla de Grupos por Materia.**  
**Período 1991 - 1998**

---

---

**MEXICO, 1998**

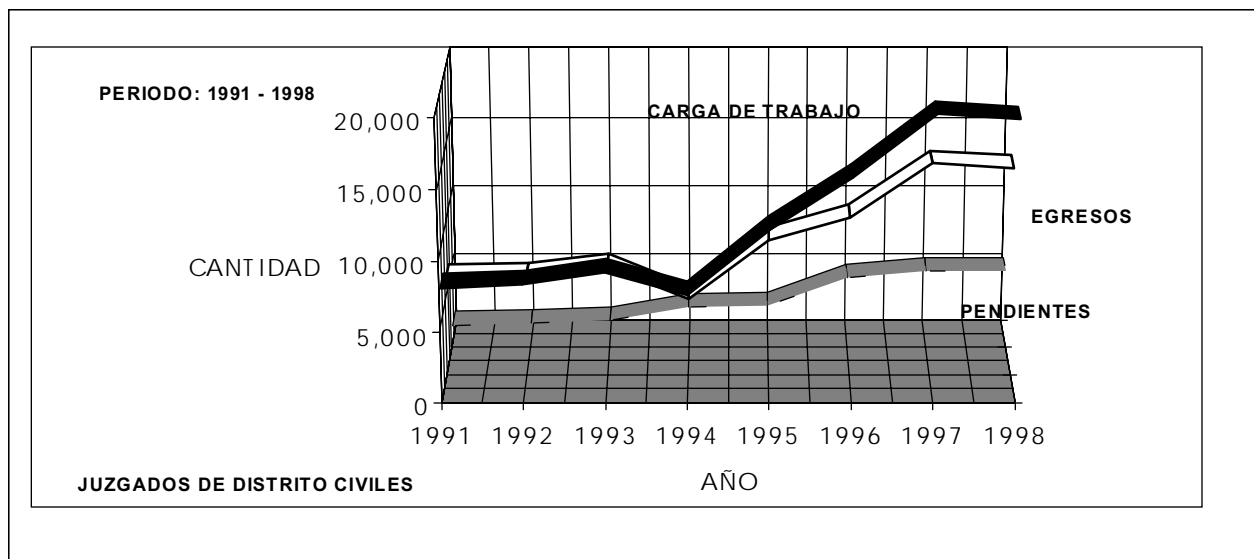
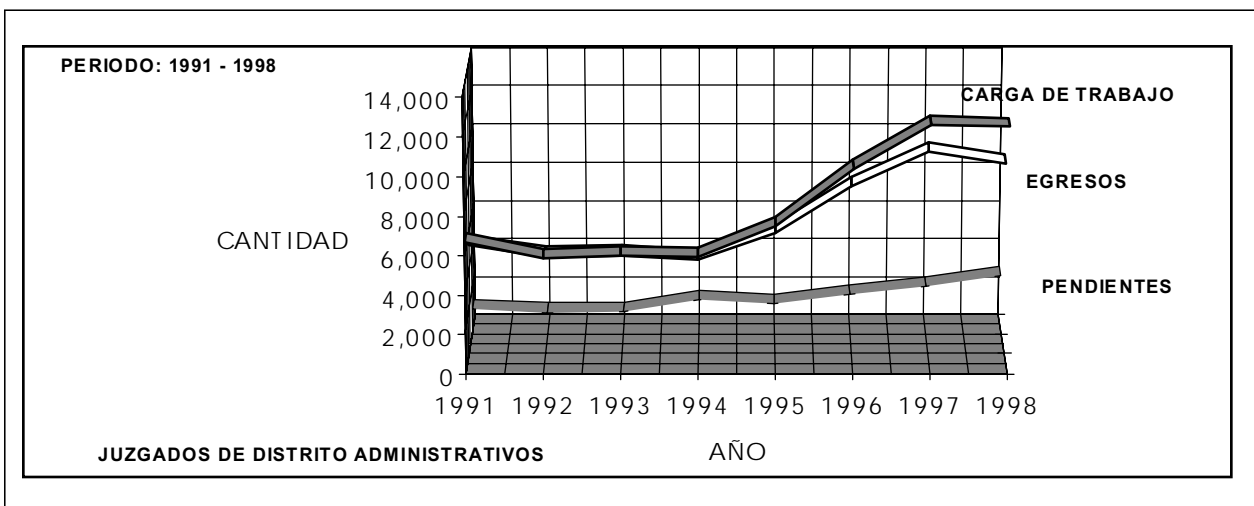
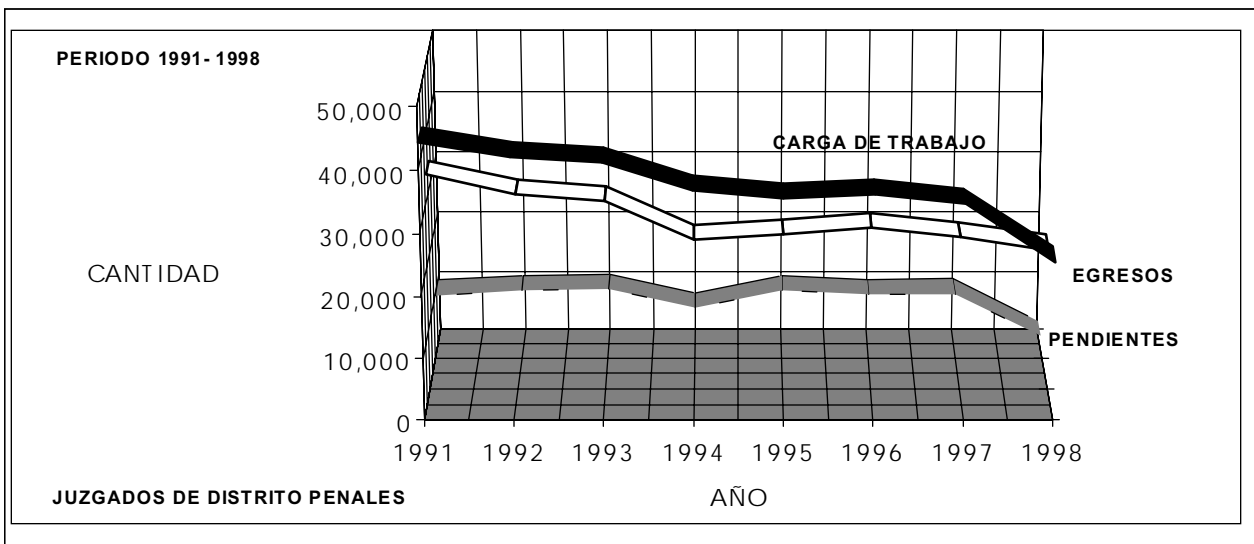


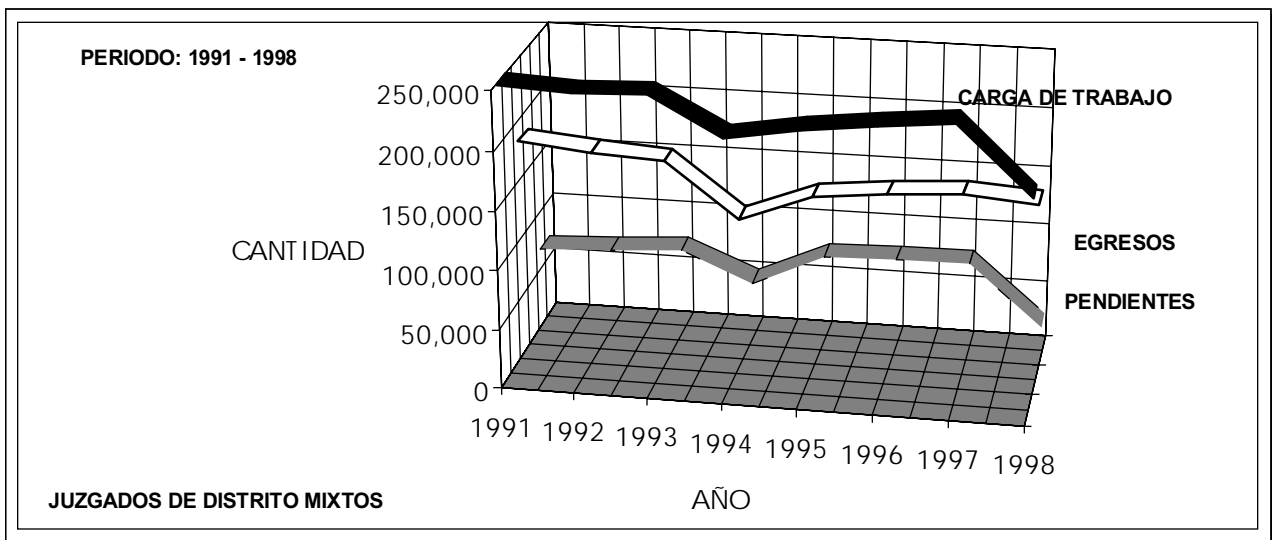
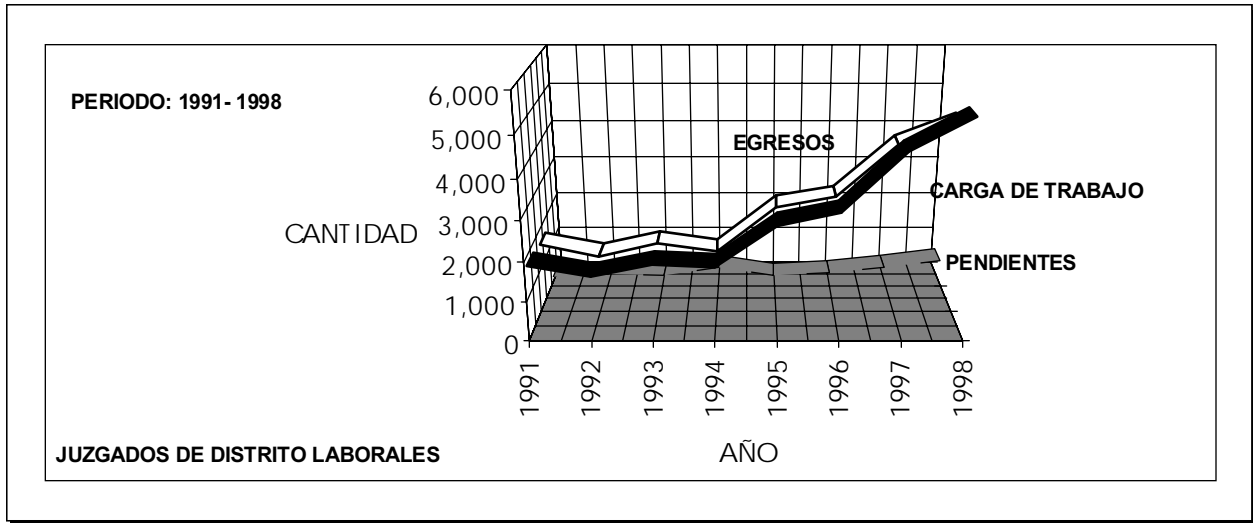


JUZGADOS DE DISTRITO  
TABLA DE GRUPOS POR MATERIA

TOTALES PERIODO: 1991 - 1998

AÑO	JUZGADO MATERIA	CARGA DE TRABAJO	EGRESOS	PENDIENTES
1991	PEN	43,537	33,987	9,550
1992	PEN	41,113	30,721	10,392
1993	PEN	40,353	29,773	10,580
1994	PEN	35,934	23,382	7,392
1995	PEN	34,670	24,279	10,391
1996	PEN	35,143	25,433	9,710
1997	PEN	33,718	23,935	9,783
1998	PEN	24,464	21,791	2,673
1991	ADM	6,429	5,376	1,053
1992	ADM	5,642	4,765	877
1993	ADM	5,759	4,836	923
1994	ADM	5,693	4,604	1,511
1995	ADM	7,293	5,989	1,304
1996	ADM	10,179	8,351	1,828
1997	ADM	12,378	10,145	2,233
1998	ADM	12,301	9,523	2,778
1991	CIV	7,688	6,565	1,123
1992	CIV	7,950	6,648	1,302
1993	CIV	8,804	7,294	1,510
1994	CIV	7,190	4,992	2,481
1995	CIV	11,825	9,263	2,562
1996	CIV	15,462	10,821	4,641
1997	CIV	19,812	14,701	5,111
1998	CIV	19,460	14,360	5,100
1991	LAB	1,734	1,631	103
1992	LAB	1,474	1,321	153
1993	LAB	1,772	1,663	109
1994	LAB	1,697	1,459	346
1995	LAB	2,739	2,612	127
1996	LAB	3,060	2,873	187
1997	LAB	4,531	4,194	337
1998	LAB	5,303	4,746	557
1991	MIX	249,112	182,584	66,528
1992	MIX	246,351	176,519	69,840
1993	MIX	248,470	172,853	73,697
1994	MIX	216,231	127,096	49,044
1995	MIX	226,672	150,261	76,411
1996	MIX	233,613	156,109	77,504
1997	MIX	238,930	160,366	78,564
1998	MIX	182,629	155,649	26,980







---

---

# **Tabla de Grupos por Tipo de Asunto**

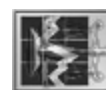
---

---

**MEXICO, 1998**







JUZGADOS DE DISTRITO  
TABLA DE GRUPOS POR TIPO DE ASUNTO: ( OC; OP; AI)  
PERIODO: 1991 - 1998

AÑO	CARGA DE TRABAJO				EGRESOS				PENDIENTES			
	OC	OP	AI	TOTAL	OC	OP	AI	TOTAL	OC	OP	AI	TOTAL
1991	4,618	83,742	220,140	308,500	2,066	25,127	202,950	230,143	2,552	58,615	17,190	78,357
1992	4,409	93,131	204,990	302,530	2,093	28,171	189,710	219,974	2,316	64,960	15,280	82,556
1993	3,994	104,699	196,465	305,158	1,767	30,545	184,107	216,419	2,227	74,154	12,358	88,739
1994	3,021	105,142	158,582	266,745	252	19,128	142,153	161,533	2,769	86,014	16,429	105,212
1995	4,175	108,077	170,947	283,199	1,506	35,481	155,417	192,404	2,669	72,596	15,530	90,795
1996	5,300	110,781	181,376	297,457	2,233	40,089	161,265	203,587	3,067	70,692	20,111	93,870
1997	5,699	106,839	196,831	309,369	2,486	37,552	173,303	213,341	3,213	69,287	23,528	96,028
1998	5,873	39,242	199,042	244,157	2,602	29,887	173,580	206,069	3,271	9,355	25,462	38,088

OC = ORDINARIO CIVIL Y OTROS

OP= ORDINARIO PENAL

AI = AMPARO INDIRECTO

CARGA DE TRABAJO= EXISTENCIA ANTERIOR+ INGRESO



---

---

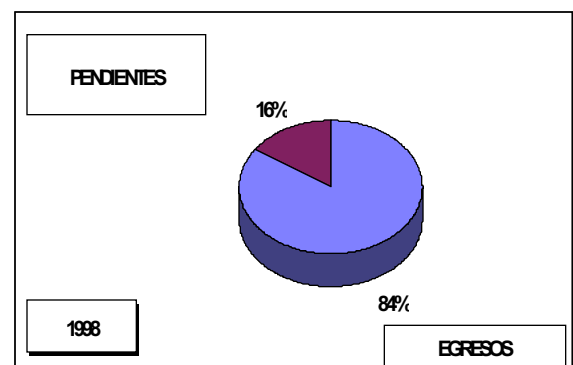
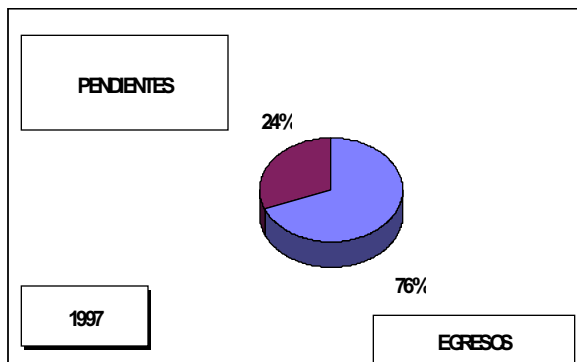
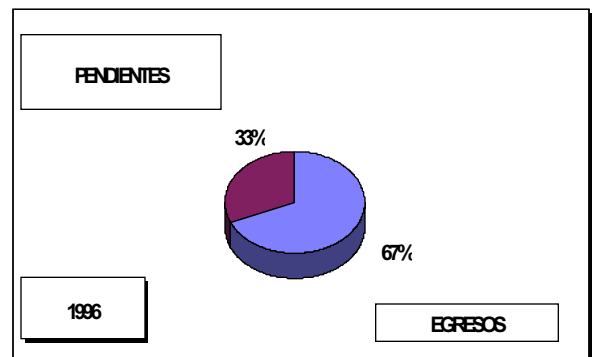
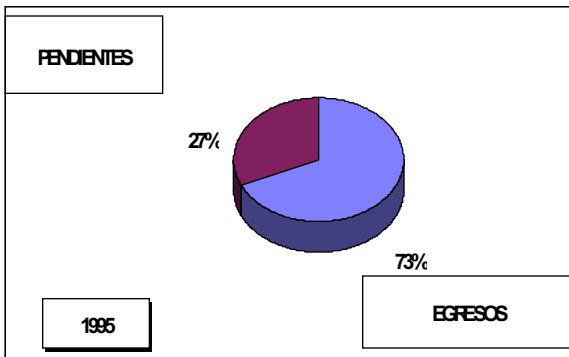
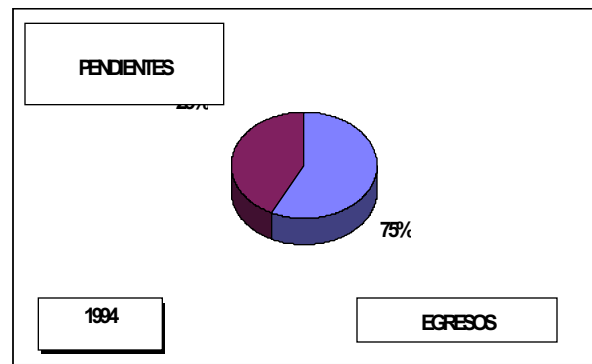
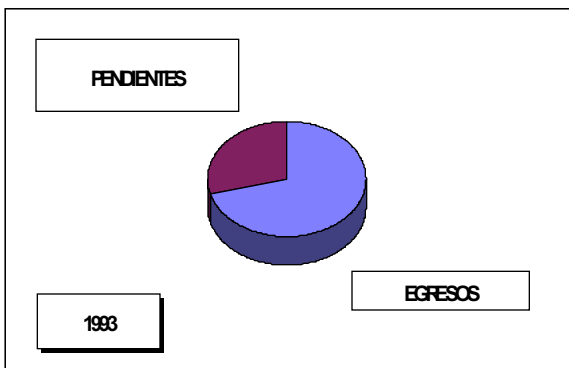
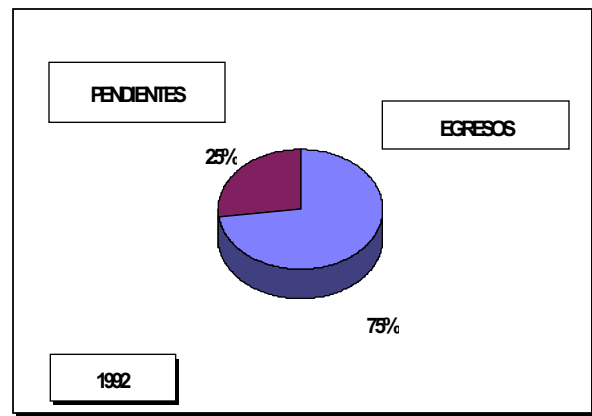
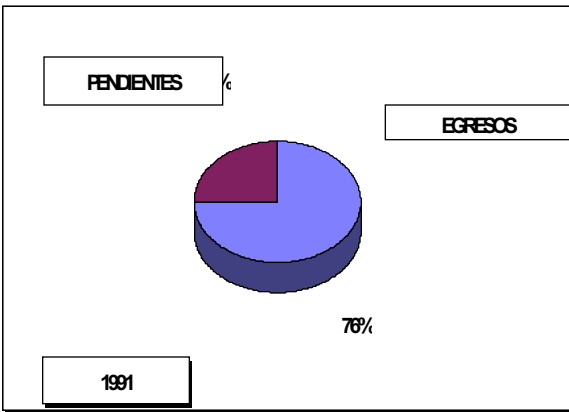
# **Gráficas de Porcentaje de Asuntos Pendientes y Egresos.**

---

---

**MEXICO, 1998**







---

---

**Tabla de Cargas de Trabajo  
Totales. Período 1991 - 1998.**

---

---

**MEXICO, 1998**







CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
1	MEXICO. D.F.	ADMINISTRATIVA	1	520	461	518	478	596	843	1,102	1,049	5,567
				-80%	-13%	11%	-8%	20%	29%	24%	-5%	-2.80%
			2	516	486	465	472	641	850	901	797	5,128
				-91%	-6%	-5%	1%	26%	25%	6%	-13%	-7.12%
			3	468	505	506	481	663	796	959	839	5,217
				-97%	7%	0%	-5%	27%	17%	17%	-14%	-5.93%
			4	645	593	655	619	682	932	1,205	1,010	6,341
				-105%	-9%	9%	-6%	9%	27%	23%	-19%	-8.83%
			5	666	506	514	554	653	863	947	810	5,513
				-131%	-32%	2%	7%	15%	24%	9%	-17%	-15.27%
			6	473	402	443	437	593	808	1,003	938	5,097
				-154%	-18%	9%	-1%	26%	27%	19%	-7%	-12.34%
			7	636	467	474	542	646	763	819	803	5,150
				-92%	-36%	1%	13%	16%	15%	7%	-2%	-9.71%
			8	492	435	478	522	631	928	1,076	952	5,514
				-51%	-13%	9%	8%	17%	32%	14%	-13%	0.44%
			9	449	397	473	446	622	829	1,028	938	5,182
				-105%	-13%	16%	-6%	28%	25%	19%	-10%	-5.59%
			10	446	444	423	486	599	848	1,111	970	5,327
				-81%	0%	-5%	13%	19%	29%	24%	-15%	-2.03%
		TOTAL ADMINISTRATIVA		5,311	4,696	4,949	5,037	6,326	8,460	10,151	9,106	54,036
				-99%	-13%	5%	2%	20%	25%	17%	-11%	-6.86%
		CIVIL	1	1,220	1,331	1,331	1,411	1,676	2,400	2,680	1,506	13,555
				6%	8%	0%	6%	16%	30%	10%	-78%	-0.22%
			2	827	932	1,047	1,044	1,183	1,528	1,506	1,450	9,517
				8%	11%	11%	0%	12%	23%	-1%	-4%	7.35%
			3	672	746	815	920	1,059	1,616	1,428	1,174	8,430
				0%	10%	8%	11%	13%	34%	-13%	-22%	5.27%
			4	420	541	645	891	1,349	1,767	1,799	1,346	8,758
				-19%	22%	16%	28%	34%	24%	2%	-34%	9.07%
			5	1,155	1,276	1,308	1,349	1,718	2,268	1,766	1,543	12,383
				7%	9%	2%	3%	21%	24%	-28%	-14%	3.14%
			6	1,504	1,367	1,526	1,663	1,980	2,778	2,510	1,842	15,170
				15%	-10%	10%	8%	16%	29%	-11%	-36%	2.67%
			7	0	0	0	0	0	0	1,994	2,143	4,137
				0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	7%	13.37%
			8	0	0	0	0	0	0	1,992	1,908	3,900
				0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	-4%	11.95%
			9	0	0	0	0	0	0	197	970	1,167
				0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	80%	22.46%
			10	0	0	0	0	0	0	181	902	1,083
				0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	80%	22.49%
		TOTAL CIVIL		5,798	6,193	6,672	7,278	8,965	12,357	16,053	14,784	78,100
				6%	6%	7%	8%	19%	27%	23%	-9%	11.10%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL	
1	MEXICO, D.F.	LABORAL	1	920	816	942	1,459	1,635	1,891	2,249	2,596	12,508	
				23%	-13%	13%	35%	11%	14%	16%	13%	14.03%	
			2	814	658	830	953	1,104	1,169	2,282	2,707	10,517	
				-10%	-24%	21%	13%	14%	6%	49%	16%	10.51%	
			3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
				0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0.00%
			TOTAL LABORAL		1,734	1,474	1,772	2,412	2,739	3,060	4,531	5,303	23,025
					-16%	-18%	17%	27%	12%	10%	32%	15%	9.90%
		PENAL	1	1,984	1,390	1,993	1,617	1,438	1,855	1,631	1,195	13,103	
				-42%	-43%	30%	-23%	-12%	22%	-14%	-36%	-14.75%	
			2	1,822	1,598	1,493	1,570	1,476	1,725	1,518	1,157	12,359	
				1%	-14%	-7%	5%	-6%	14%	-14%	-31%	-6.46%	
3	2,883		2,156	2,153	1,615	1,292	1,342	1,542	1,300	14,283			
	-9%		-34%	0%	-33%	-25%	4%	13%	-19%	-12.84%			
4	2,362	2,219	1,645	1,791	1,584	1,510	1,780	1,213	14,104				
	0%	-6%	-35%	8%	-13%	-5%	15%	-47%	-10.35%				
5	2,431	1,829	1,449	1,687	1,660	1,350	1,730	1,571	13,707				
	-5%	-33%	-26%	14%	-2%	-23%	22%	-10%	-7.86%				
6	2,328	1,992	1,750	1,332	1,274	1,269	1,555	1,365	12,865				
	-12%	-17%	-14%	-31%	-5%	0%	18%	-14%	-9.32%				
7	2,382	2,532	2,225	1,687	1,857	1,774	1,680	1,525	15,662				
	-36%	6%	-14%	-32%	9%	-5%	-6%	-10%	-10.82%				
8	1,492	1,635	1,409	1,312	1,395	1,387	1,315	1,511	11,456				
	-50%	9%	-16%	-7%	6%	-1%	-5%	13%	-6.46%				
9	1,778	2,048	1,846	1,321	1,567	1,581	1,151	1,350	12,642				
	-42%	13%	-11%	-40%	16%	1%	-37%	15%	-10.70%				
10	2,096	2,021	1,892	1,443	1,684	1,515	1,304	1,169	13,124				
	-7%	-4%	-7%	-31%	14%	-11%	-16%	-12%	-9.11%				
11	2,124	1,405	1,912	1,374	1,329	1,633	1,334	1,187	12,298				
	49%	-51%	27%	-39%	-3%	19%	-22%	-12%	-4.33%				
12	2,259	1,489	1,689	1,392	1,258	1,649	1,558	1,223	12,517				
	52%	-52%	12%	-21%	-11%	24%	-6%	-27%	-3.63%				
	TOTAL PENAL		25,941	22,314	21,456	18,141	17,814	18,590	18,098	15,766	158,120		
			-7%	-16%	-4%	-18%	-2%	4%	-3%	-15%	-7.54%		
TOTAL CIRCUITO				38,784	34,677	34,849	32,868	35,844	42,467	48,833	44,959	313,281	
				-17.86%	-11.84%	0.49%	-6.03%	8.30%	15.60%	13.04%	-8.62%	-0.86%	



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
2	NAUCALPAN, MEX	MIXTA	1	1,862	1,660	1,564	1,394	1,177	1,393	1,463	1,323	11,836
				-23.04%	-12.17%	-6.14%	-12.20%	-18.44%	15.51%	4.78%	-10.58%	-7.78%
			2	2,350	2,023	1,904	1,294	1,376	1,340	1,393	1,231	12,911
				2.26%	-16.16%	-6.25%	-47.14%	5.96%	-2.69%	3.80%	-13.16%	-9.17%
			3	0	0	0	241	839	849	1,210	1,291	4,430
				0%	0%	0%	100%	71%	1%	30%	6%	26.07%
TOTAL NAUCALPAN				4,212	3,683	3,468	2,929	3,392	3,582	4,066	3,845	29,177
				-8.93%	-14.36%	-6.20%	-18.40%	13.65%	5.30%	11.90%	-5.75%	-2.85%
	NEZAHUALCOYOTL, MEX	MIXTA	5	1,314	1,460	1,684	1,472	1,706	1,806	1,987	1,425	12,854
				-42.01%	10.00%	13.30%	-14.40%	13.72%	5.54%	9.11%	-39.44%	-5.52%
			6	1,353	1,345	1,291	976	1,097	1,860	1,241	1,073	10,236
				5.47%	-0.59%	-4.18%	-32.27%	11.03%	41.02%	-49.88%	-15.66%	-5.63%
TOTAL NEZAHUALCOYOTL				2,667	2,805	2,975	2,448	2,803	3,666	3,228	2,498	23,090
				-17.92%	4.92%	5.71%	-21.53%	12.67%	23.54%	-13.57%	-29.22%	-4.43%
	TLALNEPANTLA, MEX	MIXTA	4	2,396	2,002	1,829	1,427	1,281	1,402	1,459	1,454	13,250
				-4.38%	-19.68%	-9.46%	-28.17%	-11.40%	8.63%	3.91%	-0.34%	-7.61%
			TOTAL TOLUCA				4,037	4,011	4,207	3,274	3,554	4,093
				-2.20%	-0.65%	4.66%	-28.50%	7.88%	13.17%	-0.71%	-3.65%	-1.25%
	TOLUCA, MEX	MIXTA	1	1,715	1,678	1,887	1,233	1,252	749	572	175	9,261
				-7%	-2%	11%	-53%	2%	-67%	-31%	-227%	-46.80%
			2	2,322	2,333	2,320	1,376	1,350	771	532	208	11,212
				1%	0%	-1%	-54%	-2%	-75%	-45%	-156%	-41.39%
			3	0	0	0	665	952	348	307	142	2,414
				0%	0%	0%	100%	30%	-174%	-13%	-116%	-21.62%
		Materias de Amparo y	4	0	0	0	0	0	2,225	2,653	2,907	7,785
		Juicios Civiles Federales		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	16.13%	8.74%	15.61%
		Materias de Amparo y	5	0	0	0	0	0	0	0	489	489
		Juicios Civiles Federales		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	12.50%
TOTAL TOLUCA				4,037	4,011	4,207	3,274	3,554	4,093	4,064	3,921	31,161
				-2.20%	-0.65%	4.66%	-28.50%	7.88%	13.17%	-0.71%	-3.65%	-1.25%
TOTAL CIRCUITO				13,312	12,501	12,479	10,078	11,030	12,743	12,817	11,718	96,678
				-7.87%	-6.49%	-0.18%	-23.82%	8.63%	13.44%	0.55%	-9.38%	-3.14%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
3	COLIMA. COL	MIXTA	1	2,390	1,987	2,096	969	1,166	1,270	1,135	832	11,845
				16%	-20%	5%	-113%	17%	8%	-12%	-36%	-16.94%
			2	0	182	1,679	779	1,169	1,002	974	798	6,583
				0%	0%	89%	-102%	33%	-17%	-3%	-22%	-2.58%
		TOTAL COLIMA		2,390	2,169	3,775	1,748	2,335	2,272	2,109	1,630	18,428
				16.03%	-10.19%	42.54%	-115.96%	25.14%	-2.77%	-7.74%	-29.41%	-10.29%
	GUADALAJARA. JAL	ADMINISTRATIVA	1	345	367	278	316	278	587	774	1,102	4,047
				-62%	6%	-32%	-75%	-14%	53%	24%	30%	-8.73%
			2	343	330	260	320	367	581	720	1,042	3,963
				-78%	-4%	-27%	25%	13%	37%	19%	31%	2.05%
			3	230	249	272	313	322	551	733	1,051	3,721
				-37%	8%	8%	27%	3%	42%	25%	30%	13.15%
		TOTAL ADMINISTRATIVA		918	946	810	949	967	1,719	2,227	3,195	11,731
				-61.66%	2.96%	-16.79%	14.65%	1.86%	43.75%	22.81%	30.30%	4.73%
		CIVIL	1	940	849	997	1,200	1,412	1,558	1,817	2,171	10,944
				12%	-11%	15%	12%	15%	9%	14%	16%	10.35%
			2	950	908	1,135	1,389	1,448	1,547	1,942	2,505	11,824
				4%	-5%	20%	19%	4%	6%	20%	22%	11.40%
		TOTAL CIVIL		1,890	1,757	2,132	2,589	2,860	3,105	3,759	4,676	22,768
				7.83%	-7.57%	17.59%	17.65%	9.48%	7.89%	17.40%	19.61%	11.23%
		PENAL	1	2,702	2,685	2,024	2,231	1,927	1,938	1,892	971	16,370
				-10%	-1%	-33%	13%	-16%	1%	-2%	-95%	-17.74%
			2	3,143	2,863	2,386	2,155	2,341	2,238	2,081	1,079	18,286
				-6%	-10%	-20%	-17%	8%	-5%	-8%	-93%	-18.69%
			3	2,640	2,507	2,337	2,124	2,001	2,023	1,933	1,144	16,709
				-19%	-5%	-7%	-23%	-6%	1%	-5%	-69%	-16.59%
			4	2,852	2,627	2,160	1,966	1,739	1,719	1,780	890	15,733
				-20%	-9%	-22%	-11%	-13%	-1%	3%	-100%	-21.46%
			5	2,683	2,907	2,141	2,219	2,073	1,971	1,740	874	16,608
				-10%	8%	-36%	4%	-7%	-5%	-13%	-99%	-19.87%
			6	2,770	2,744	2,531	2,292	2,085	2,028	1,890	921	17,261
				-1%	-1%	-8%	-3%	-10%	-3%	-7%	-105%	-17.30%
			7	806	2,466	2,162	1,889	1,834	1,847	1,564	792	13,360
				0%	67%	-14%	-24%	-3%	1%	-18%	-97%	-11.05%
			8	0	0	1,583	1,384	1,407	1,316	1,256	1,000	7,946
				0%	0%	100%	-14%	2%	-7%	-5%	-26%	6.25%
			9	0	0	1,573	1,524	1,449	1,473	1,484	1,027	8,530
				0%	0%	100%	-3%	-5%	2%	1%	-44%	6.19%
		TOTAL PENAL		17,596	18,799	18,897	17,784	16,856	16,553	15,620	8,698	130,803
				-5.61%	6.40%	0.52%	-6.26%	-5.51%	-1.83%	-5.97%	-79.58%	-12.23%
<b>TOTAL CIRCUITO</b>				22,794	23,671	25,614	23,070	23,018	23,649	23,715	18,199	183,730
				-4.49%	3.70%	7.59%	-11.03%	-0.23%	2.67%	0.28%	-30.31%	-3.98%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
4	MONTERREY, N.L.	MIXTA	1	2,873	2,098	2,197	2,258	2,143	1,972	2,031	1,656	17,228
				-14%	-37%	5%	-7%	-5%	-9%	3%	-23%	-10.94%
			2	3,039	2,464	2,418	2,443	2,489	2,010	2,077	1,696	18,636
				-6%	-23%	-2%	-2%	2%	-24%	3%	-22%	-9.21%
			3	2,346	2,450	2,322	2,276	2,451	2,323	2,318	1,723	18,209
				-48%	4%	-6%	3%	7%	-6%	0%	-35%	-9.98%
			4	2,297	2,113	2,017	1,666	1,646	1,592	1,988	1,743	15,062
	-26%	-9%	-5%	-19%	-1%	-3%	20%	-14%	-7.16%			
5			5	2,594	2,314	2,472	2,420	2,489	2,408	2,402	1,718	18,817
				-1%	-12%	6%	-7%	3%	-3%	0%	-40%	-6.88%
6			6	2,518	2,148	1,952	2,179	2,261	2,139	2,257	1,866	17,320
				8%	-17%	-10%	-6%	4%	-6%	5%	-21%	-5.39%
7			7	0	0	0	0	0	0	0	955	955
				0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	12.50%
TOTAL CIRCUITO				15,667	13,587	13,378	13,242	13,479	12,444	13,073	11,357	106,227
				-13.67%	-15.31%	-1.56%	-1.03%	1.76%	-8.32%	4.81%	-15.11%	-6.05%
5	CD. OBREGON, SON	MIXTA	7	3,354	3,733	4,049	2,565	1,908	1,933	1,440	1,336	20,318
				8%	10%	8%	-81%	-34%	1%	-34%	-8%	-16.27%
			8	0	0	0	1,021	1,240	1,279	1,464	1,378	6,382
				0%	0%	0%	100%	18%	3%	13%	-6%	15.89%
TOTAL CD. OBREGON				3,354	3,733	4,049	3,586	3,148	3,212	2,904	2,714	26,700
				8.05%	10.15%	7.80%	-12.91%	-13.91%	1.99%	-10.61%	-7.00%	-2.05%
HERMOSILLO, SON	MIXTA		1	2,084	1,799	1,765	1,800	1,847	1,683	1,614	1,270	13,862
				-30%	-16%	-2%	2%	3%	-10%	-4%	-27%	-10.60%
			2	1,530	1,607	1,651	1,659	1,661	1,708	1,741	1,303	12,860
				-44%	5%	3%	0%	0%	3%	2%	-34%	-8.17%
3			3	1,713	1,491	1,489	1,419	1,432	1,609	1,525	1,326	12,004
				58%	-15%	0%	-8%	1%	11%	-6%	-15%	3.22%
TOTAL HERMOSILLO				5,327	4,897	4,905	4,878	4,940	5,000	4,880	3,899	38,726
				-5.93%	-8.78%	0.16%	-0.55%	1.26%	1.20%	-2.46%	-25.16%	-5.03%
NOGALES, SON	MIXTA		4	1,891	1,375	1,413	1,204	1,217	1,198	1,273	635	10,206
				27%	-38%	3%	-14%	1%	-2%	6%	-100%	-14.63%
			5	1,367	1,088	1,093	1,347	1,195	1,337	1,334	650	9,411
				-55%	-26%	0%	5%	-13%	11%	0%	-105%	-22.83%
6			6	114	898	1,011	905	848	1,018	1,070	594	6,458
				0%	87%	11%	-13%	-7%	17%	5%	-80%	2.53%
TOTAL NOGALES				3,372	3,361	3,517	3,456	3,260	3,553	3,677	1,879	26,075
				-3.88%	-0.33%	4.44%	-1.77%	-6.01%	8.25%	3.37%	-95.69%	-11.45%
TOTAL CIRCUITO				12,053	11,991	12,471	11,920	11,348	11,765	11,461	8,492	91,501
				-1.47%	-0.52%	3.85%	-4.62%	-5.04%	3.54%	-2.65%	-34.96%	-5.23%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
6	PUEBLA, PUE.	MIXTA	1	2,446	2,486	2,657	2,841	2,452	1,898	1,909	1,481	18,170
				9%	2%	6%	8%	-16%	-29%	1%	-29%	-6.11%
			2	2,670	2,628	2,795	3,066	2,834	2,372	2,251	1,840	20,456
				4%	-2%	6%	10%	-8%	-19%	-5%	-22%	-4.69%
			3	2,520	2,566	2,503	2,661	2,519	2,072	2,192	1,730	18,763
				6%	2%	-3%	7%	-6%	-22%	5%	-27%	-4.49%
			4	2,498	2,572	2,681	2,894	2,658	2,362	2,438	1,795	19,898
				14%	3%	4%	5%	-9%	-13%	3%	-36%	-3.43%
			5	2,250	2,390	2,401	2,705	2,512	2,143	2,483	1,832	18,716
				8%	6%	0%	1%	-8%	-17%	14%	-36%	-4.01%
			6	0	0	0	0	0	0	0	791	791
				0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	12.50%
			TOTAL PUEBLA				12,384	12,642	13,037	14,167	12,975	10,847
				8.03%	2.04%	3.03%	7.98%	-9.19%	-19.62%	3.78%	-19.05%	-2.88%
TLAXCALA, TLAX.				2,597	2,407	2,303	1,819	1,995	1,925	2,044	2,175	17,265
				3%	-8%	-5%	-61%	9%	-4%	6%	6%	-6.67%
TOTAL CIRCUITO				14,981	15,049	15,340	15,986	14,970	12,772	13,317	11,644	114,059
				7.09%	0.45%	1.90%	4.04%	-6.79%	-17.21%	4.09%	-14.37%	-2.60%
7	TUXPAN, VER	MIXTA	6	3,272	1,897	1,555	1,478	1,611	1,670	1,643	1,204	14,330
				-22%	-72%	-22%	-5%	8%	4%	-2%	-36%	-18.40%
			7	362	1,178	1,124	1,070	1,270	1,558	1,252	1,187	9,001
				0%	69%	-5%	-1%	16%	18%	-24%	-5%	8.52%
			TOTAL TUXPAN				3,634	3,075	2,679	2,548	2,881	3,228
				-9.44%	-18.18%	-14.78%	-5.14%	11.56%	10.75%	-11.50%	-21.08%	-7.23%
BOCA DEL RIO, VER	MIXTA	MIXTA	3	3,444	3,483	3,589	3,479	2,858	2,808	2,671	1,686	24,018
				3%	1%	3%	0%	-22%	-2%	-5%	-58%	-9.98%
			4	2,988	2,906	3,036	2,598	2,150	2,094	2,184	1,729	19,685
				-14%	-3%	4%	-17%	-21%	-3%	4%	-26%	-9.35%
			5	0	0	0	214	1,758	1,934	1,807	1,626	7,339
				0%	0%	0%	100%	88%	9%	-7%	-11%	22.35%
TOTAL BOCA DEL RIO, VER.				6,432	6,389	6,625	6,291	6,766	6,836	6,662	5,041	51,042
				-4.88%	-0.67%	3.56%	-5.31%	7.02%	1.02%	-2.61%	-32.16%	-4.25%
XALAPA, VER	MIXTA	MIXTA	1	2,451	2,468	2,889	3,119	3,343	2,755	1,980	1,310	20,315
				-10%	1%	15%	-2%	7%	-21%	-39%	-51%	-12.68%
			2	0	0	0	0	0	844	1,622	1,447	3,913
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	47.97%	-12.09%	16.98%
TOTAL XALAPA				2,451	2,468	2,889	3,119	3,343	3,599	3,602	2,757	24,228
				-10.04%	0.69%	14.57%	7.37%	6.70%	7.11%	0.08%	-30.65%	-0.52%
TOTAL CIRCUITO				12,517	11,932	12,193	11,958	12,990	13,663	13,159	10,189	98,601
				-7.21%	-4.90%	2.14%	-1.97%	7.94%	4.93%	-3.83%	-29.15%	-4.01%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL			
8	DURANGO, DGO.	MIXTA	1	2,036	1,929	2,101	2,248	2,257	2,316	2,466	1,863	17,216			
				-2%	-6%	8%	8%	0%	3%	6%	-32%	-1.87%			
				2	2,391	2,243	2,243	2,313	2,400	2,585	2,794	1,974	18,943		
					11%	-7%	0%	1%	4%	7%	7%	-42%	-2.31%		
			TOTAL DURANGO		4,427	4,172	4,344	4,561	4,657	4,901	5,260	3,837	36,159		
					4.86%	-6.11%	3.96%	4.76%	2.06%	4.98%	6.83%	-37.09%	-1.97%		
	LA LAGUNA, TORR.COAH.	MIXTA	1	1	2,435	2,316	2,238	1,885	1,893	2,114	2,005	1,604	16,490		
					-7%	-5%	-3%	-12%	0%	10%	-5%	-25%	-5.82%		
					2	2,562	2,252	2,186	1,968	2,005	2,225	2,045	1,439	16,682	
						1%	-14%	-3%	-12%	2%	10%	-9%	-42%	-8.29%	
			TOTAL LA LAGUNA		4,997	4,568	4,424	3,853	3,898	4,339	4,050	3,043	33,172		
					-2.70%	-9.39%	-3.25%	-14.82%	1.15%	10.16%	-7.14%	-33.09%	-7.38%		
MONCLOVA, COAH.	MIXTA	4	1	1,243	1,357	1,195	1,122	1,155	1,381	1,335	1,212	10,000			
				-2%	8%	-14%	-7%	3%	16%	-3%	-10%	-1.10%			
PIEDRAS NEGRAS, COAH.	MIXTA	3	1	2,001	1,426	1,121	1,163	1,319	1,546	1,653	1,071	11,300			
				-1%	-40%	-27%	9%	12%	15%	6%	-54%	-10.11%			
SALTILLO, COAH.	MIXTA	1	1	2,300	2,491	1,780	1,405	1,480	1,356	1,294	937	13,043			
				-2%	8%	-40%	-26%	5%	-9%	-5%	-38%	-13.40%			
				2	2,288	2,037	1,952	1,522	1,467	1,575	1,381	929	13,151		
					0%	-12%	-4%	-29%	-4%	7%	-14%	-49%	-13.06%		
			TOTAL SALTILLO		4,588	4,528	3,732	2,927	2,947	2,931	2,675	1,866	26,194		
					-0.81%	-1.33%	-21.33%	-27.50%	0.68%	-0.55%	-9.57%	-43.35%	-12.97%		
TOTAL CIRCUITO				17,256	16,051	14,816	13,626	13,976	15,098	14,973	11,029	116,825			
				-0.01%	-7.51%	-8.34%	-8.73%	2.50%	7.43%	-0.83%	-35.76%	-6.41%			
9	S.L.POTOSI, S.L.P.	MIXTA	1	1	2,469	2,325	2,035	1,506	1,328	1,346	1,263	847	13,119		
					-3%	-6%	-14%	-36%	-13%	1%	-7%	-49%	-15.96%		
						2	2,404	2,434	2,030	1,404	1,186	1,226	1,213	906	12,803
							-4%	1%	-20%	-36%	-18%	3%	-1%	-34%	-13.61%
						3	2,357	2,324	1,967	1,395	1,257	1,242	1,297	855	12,694
							0%	-1%	-18%	-33%	-11%	-1%	4%	-52%	-14.08%
						4	2,543	2,443	2,010	1,549	1,389	1,482	1,325	937	13,678
							2%	-4%	-22%	-46%	-12%	6%	-12%	-41%	-15.96%
					TOTAL CIRCUITO		9,773	9,526	8,042	5,854	5,160	5,296	5,098	3,545	52,294
							-1.23%	-2.59%	-18.45%	-37.38%	-13.45%	2.57%	-3.88%	-43.81%	-14.78%





CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
10	COATZACOALCOS. VER	MIXTA	8	3,010	2,956	2,763	2,764	3,126	3,666	2,916	1,242	22,443
				-8%	-2%	-7%	3%	12%	15%	-26%	-135%	-18.53%
			9	0	0	0	0	0	0	678	865	1,543
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	21.62%	2.70%
TOTAL COATZACOALCOS				3010	2956	2763	2764	3126	3666	3,594	2,107	23,986
				-8.21%	-1.83%	-6.99%	0.04%	11.58%	14.73%	-2.00%	-70.57%	-7.91%
	VILLAHERMOSA. TAB	MIXTA	1	3,001	2,895	3,616	2,241	2,258	2,491	2,530	1,854	20,886
				-40%	-4%	20%	-59%	1%	9%	2%	-36%	-13.35%
			2	2,920	2,920	3,382	2,297	2,258	2,365	2,201	1,620	19,963
				-57%	0%	14%	-89%	-2%	5%	-7%	-36%	-21.61%
3	2,690	2,505	3,266	1,958	2,011	2,241	2,121	1,615	18,407			
	54%	-7%	23%	-59%	3%	10%	-6%	-31%	-1.62%			
TOTAL VILLAHERMOSA				8,611	8,320	10,264	6,496	6,527	7,097	6,852	5,089	59,256
				-16.18%	-3.50%	18.94%	-58.00%	0.47%	8.03%	-3.53%	-34.64%	-11.06%
TOTAL CIRCUITO				11,621	11,276	13,027	9,260	9,653	10,763	10,446	7,196	83,242
				-14.11%	-3.06%	13.44%	-40.68%	4.07%	10.31%	-3.03%	-45.16%	-9.78%
11	MORELIA. MCH	MIXTA	1	2,368	2,151	1,870	1,692	1,638	1,730	2,144	1,991	15,584
				-17%	-10%	-15%	-14%	-3%	5%	19%	-8%	-5.30%
			2	2,589	2,452	2,408	1,965	1,779	2,316	2,431	1,767	17,707
				-12%	-6%	-2%	-19%	-10%	23%	5%	-38%	-7.37%
3	2,675	2,420	2,392	2,318	2,218	2,338	2,664	1,731	18,756			
	-12%	-11%	-1%	-3%	-5%	5%	12%	-54%	-8.45%			
TOTAL MORELIA				7,632	7,023	6,670	5,975	5,635	6,384	7,239	5,489	52,047
				-13.57%	-8.67%	-5.29%	-11.63%	-6.03%	11.73%	11.81%	-31.88%	-6.69%
	URUAPAN. MCH	MIXTA	4	1,230	1,139	1,386	1,425	1,473	1,724	1,900	1,655	11,932
				61%	-8%	18%	6%	3%	15%	9%	-15%	11.14%
			5	410	992	1,342	1,476	1,447	1,706	1,849	1,521	10,743
				0%	59%	26%	8%	-2%	15%	8%	-22%	11.51%
TOTAL URUAPAN				1,640	2,131	2,728	2,901	2,920	3,430	3,749	3,176	22,675
				70.67%	23.04%	21.88%	5.96%	0.66%	14.87%	8.51%	-18.04%	15.94%
TOTAL CIRCUITO				9,272	9,154	9,398	8,876	8,555	9,814	10,988	8,665	74,722
				1.33%	-1.29%	2.60%	-5.88%	-3.75%	12.83%	10.68%	-26.81%	-1.29%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
12	CULIACAN, SIN	MIXTA	1	2,858	2,987	2,930	2,235	1,718	1,678	1,706	828	16,940
				-33%	4%	-2%	-31%	-30%	-2%	2%	-106%	-24.80%
			2	1,810	1,639	1,942	1,977	1,878	1,729	1,595	790	13,360
				-16%	-10%	16%	1%	-5%	-9%	-8%	-102%	-16.87%
			3	0	0	0	0	1,034	1,134	1,130	985	4,283
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	8.82%	-0.35%	-14.72%	11.72%
			TOTAL CULIACAN	4,668	4,626	4,872	4,212	4,630	4,541	4,431	2,603	34,583
				-26.54%	-0.91%	5.05%	-15.67%	9.03%	-1.96%	-2.48%	-70.23%	-12.96%
	LA PAZ, B.C. SUR.	MIXTA		1,479	1,587	1,837	1,603	1,364	1,517	1,569	1,155	12,111
				-2%	7%	14%	-130%	-18%	10%	3%	-36%	-18.92%
	LOS MOCHIS, SIN	MIXTA	4	2,332	2,410	2,518	1,950	1,779	1,789	1,510	1,001	15,289
				3%	3%	4%	-2%	-10%	1%	-18%	-51%	-8.73%
			5	1,736	1,893	2,202	2,355	1,955	1,706	1,344	993	14,184
				-2%	8%	14%	-10%	-20%	-15%	-27%	-35%	-10.81%
			6	0	0	0	745	1,144	1,274	1,512	1,054	5,729
				0%	0%	0%	100%	35%	10%	16%	-43%	14.67%
			TOTAL LOS MOCHIS	4,068	4,303	4,720	5,050	4,878	4,769	4,366	3,048	35,202
				1.33%	5.46%	8.83%	6.53%	-3.53%	-2.29%	-9.23%	-43.24%	-4.52%
	MAZATLAN, SIN	MIXTA	7	2,167	2,338	2,206	1,726	1,370	1,571	1,475	924	13,777
				-15%	7%	-6%	-22%	-26%	13%	-7%	-60%	-14.37%
			8	1,725	2,052	2,119	1,520	1,177	1,196	1,180	893	11,862
				-11%	16%	3%	-32%	-29%	2%	-1%	-32%	-10.59%
			9	0	0	0	151	752	932	1,220	833	3,888
				0%	0%	0%	0%	80%	19%	24%	-46%	9.55%
			TOTAL MAZATLAN	3,892	4,390	4,325	3,397	3,299	3,699	3,875	2,650	29,527
				-13.08%	11.34%	-1.50%	-27.32%	-2.97%	10.81%	4.54%	-46.23%	-8.05%
	TEPIC, NAY	MIXTA	1	3,430	3,815	2,368	1,776	1,757	2,568	2,283	1,559	19,556
				12%	10%	-61%	-35%	-1%	32%	-12%	-46%	-12.86%
			2	0	0	521	964	1,342	1,501	1,585	1,336	7,249
				0%	0%	100%	0%	28%	11%	5%	-19%	15.68%
			TOTAL TEPIC	3,430	3,815	2,889	2,740	3,099	4,069	3,868	2,895	26,805
				11.72%	10.09%	-32.05%	-5.44%	11.58%	23.84%	-5.20%	-33.61%	-2.38%
TOTAL CIRCUITO				17,537	18,721	18,643	17,002	17,270	18,595	18,109	12,351	138,228
				-7.53%	6.32%	-0.42%	-9.65%	1.55%	7.13%	-2.68%	-46.62%	-6.49%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
13	OAXACA, OAX.	MIXTA	1	2,291	2,221	2,075	2,012	2,121	1,976	2,035	1,543	16,274
				-20%	-3%	-7%	-2%	5%	-7%	3%	-32%	-7.95%
			2	2,524	2,244	2,280	1,895	1,839	1,844	1,740	1,379	15,745
				-7%	-12%	2%	-16%	-3%	0%	-6%	-26%	-8.57%
			3	2,573	2,199	2,090	1,835	1,868	1,934	2,053	1,471	16,023
				-4%	-17%	-5%	-10%	2%	3%	6%	-40%	-8.11%
			4	2,297	1,976	1,934	1,738	1,820	1,724	1,827	1,419	14,735
				-7%	-16%	-2%	-18%	5%	-6%	6%	-29%	-8.53%
			5	365	1,737	1,824	1,530	1,582	1,441	1,483	1,427	11,389
				100%	79%	5%	-26%	3%	-10%	3%	-4%	18.81%
TOTAL OAXACA				10,050	10,377	10,203	9,010	9,230	8,919	9,138	7,239	74,166
				-5.60%	3.15%	-1.71%	-13.24%	2.38%	-3.49%	2.40%	-26.23%	-5.29%
SALINA CRUZ, OAX.	MIXTA	6	3,353	3,642	2,606	1,930	1,961	2,120	2,229	1,274	19,115	
			5%	8%	-40%	-39%	2%	8%	5%	-75%	-15.75%	
			7	0	0	662	1,101	1,132	1,349	1,362	1,122	6,728
				0%	0%	100%	34%	3%	16%	1%	-21%	16.58%
			TOTAL SALINA CRUZ				3,353	3,642	3,268	3,031	3,093	3,469
				5.37%	7.94%	-11.44%	-7.82%	2.00%	10.84%	3.40%	-49.87%	-4.95%
TOTAL CIRCUITO				13,403	14,019	13,471	12,041	12,323	12,388	12,729	9,635	100,009
				-2.86%	4.39%	-4.07%	-11.88%	2.29%	0.52%	2.68%	-32.11%	-5.13%
14	CAMPECHE, CAMP.	MIXTA	1	3,408	2,706	2,174	1,903	1,454	1,586	1,441	1,117	15,789
				-5%	-26%	-24%	-37%	-31%	8%	-10%	-29%	-19.25%
			2	0	1,220	1,657	1,434	1,298	1,443	1,375	1,035	9,462
				0%	0%	26%	-20%	-10%	10%	-5%	-33%	-3.95%
			TOTAL CAMPECHE				3,408	3,926	3,831	3,337	2,752	3,029
				-5.43%	13.19%	-2.48%	-14.80%	-21.26%	9.14%	-7.56%	-30.86%	-7.51%
CD. CHETUMAL, Q.ROO.	MIXTA	1	1,755	2,070	2,131	2,264	2,560	2,125	1,535	2,276	16,716	
			3%	15%	3%	-61%	12%	-20%	-38%	33%	-6.90%	
CANCUN, Q.ROO.		2	0	0	0	0	0	927	1,855	709	3,491	
			0%	0%	0%	0%	0%	100%	50%	-162%	-1.45%	
TOTAL Q.ROO.				1,755	2,070	2,131	2,264	2,560	3,052	3,390	2,985	20,207
				2.85%	15.22%	2.86%	5.87%	11.56%	16.12%	9.97%	-13.57%	6.36%
MERIDA, YUC	MIXTA	1	2,507	2,474	2,413	2,099	2,109	2,165	1,705	1,358	16,830	
			2%	-1%	-3%	-18%	0%	3%	-27%	-26%	-8.66%	
		2	2,437	2,464	2,379	2,083	2,185	2,304	1,835	1,404	17,091	
			2%	1%	-4%	-30%	5%	5%	-26%	-31%	-9.58%	
		3	0	0	0	0	0	0	829	1,344	2,173	
0.00%	0.00%		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100%	38%	17.29%			
TOTAL MERIDA				4944	4938	4792	4182	4294	4469	4369	4106	36,094
				2.02%	-0.12%	-3.05%	-14.59%	2.61%	3.92%	-2.29%	-6.41%	-2.24%
TOTAL CIRCUITO				10,107	10,934	10,754	9,783	9,606	10,550	10,575	9,243	81,552
				-0.35%	7.56%	-1.67%	-9.93%	-1.84%	8.95%	0.24%	-14.41%	-1.43%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL				
15	MEXICALI, B.C.	MIXTA	1	3,192	3,577	3,531	2,578	2,259	2,172	2,188	1,394	20,891				
				3%	11%	-1%	-42%	-14%	-4%	1%	-57%	-12.94%				
				2,770	3,377	3,438	2,551	2,344	2,335	2,575	1,550	20,940				
			2	6%	18%	2%	-29%	-9%	0%	9%	-66%	-8.68%				
				3	0	0	530	1,451	1,351	1,644	1,926	1,344	8,246			
				0%	0%	0%	0%	-7%	18%	15%	-43%	-2.28%				
			TOTAL MEXICALI				5,962	6,954	7,499	6,580	5,954	6,151	6,689	4,288	50,077	
							4.68%	14.27%	7.27%	-13.97%	-10.51%	3.20%	8.04%	-55.99%	-5.38%	
				TIJUANA, B.C.	MIXTA	4	3,075	3,459	3,848	3,823	3,521	3,769	3,898	1,935	27,328	
							-25%	11%	10%	-61%	-9%	7%	3%	-101%	-20.69%	
5	3,165	3,387					3,336	3,893	3,581	3,593	3,670	1,907	26,532			
6	-30%	7%				-2%	-18%	-9%	0%	2%	-92%	-17.73%				
	2,986	3,323				3,700	2,999	2,753	2,959	3,066	1,939	23,725				
	77%	10%				10%	-20%	-9%	7%	3%	-58%	2.52%				
7	3,438	3,651				3,702	3,747	3,496	3,743	3,928	1,862	27,567				
	-20%	6%				1%	-6%	-7%	7%	5%	-111%	-15.71%				
	TOTAL TIJUANA					12,664	13,820	14,586	14,462	13,351	14,064	14,562	7,643	105,152		
						-0.87%	8.36%	5.25%	-0.86%	-8.32%	5.07%	3.42%	-90.53%	-9.81%		
ENSENADA, B.C.	MIXTA	8	0	0	0	692	1,221	1,435	1,450	1,319	6,117					
			0%	0%	0%	100%	43%	15%	1%	-10%	18.67%					
			TOTAL CIRCUITO				18,626	20,774	22,085	21,734	20,526	21,650	22,701	13,250	161,346	
				0.91%	10.34%	5.94%	-1.61%	-5.89%	5.19%	4.63%	-71.33%	-6.48%				
16	GUANAJUATO, GTO	MIXTA	1	1,398	1,575	1,552	1,568	1,784	1,728	1,485	891	11,981				
				0%	11%	-1%	3%	12%	-3%	-16%	-67%	-7.69%				
				2	1,265	1,729	1,609	1,624	1,893	1,856	1,513	974	12,463			
			2	3%	27%	-7%	1%	14%	-2%	-23%	-55%	-5.29%				
				TOTAL GUANAJUATO				2,663	3,304	3,161	3,192	3,677	3,584	2,998	1,865	24,444
								1.65%	19.40%	-4.52%	0.97%	13.19%	-2.59%	-19.55%	-60.75%	-6.53%
			LEON, GTO	MIXTA	3	1,549	1,840	2,140	1,936	1,261	1,181	1,300	930	12,137		
						13%	16%	14%	-8%	-54%	-7%	9%	-40%	-6.98%		
						4	0	0	0	0	857	919	1,075	931	3,782	
					TOTAL LEON				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	6.75%	14.51%	-15.47%
					1,549	1,840	2,140	1,936	2,118	2,100	2,375	1,861	15,919			
				13.43%	15.82%	14.02%	-10.54%	8.59%	-0.86%	11.58%	-27.62%	3.05%				
CELAYA, GTO.			5	0	0	0	0	0	661	1,417	1,502	3,580				
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	53.35%	5.66%	19.88%				
TOTAL CIRCUITO				4,212	5,144	5,301	5,128	5,795	6,345	6,790	5,228	43,943				
				5.98%	18.12%	2.96%	-3.37%	11.51%	8.67%	6.55%	-29.88%	2.57%				



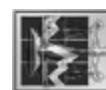
CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
17	CD. DE JUAREZ, CHH	MXTA	4	3,508	3,396	3,256	2,891	2,557	2,377	2,324	2,076	22,385
				-96%	-3%	-4%	-11%	-13%	-8%	-2%	-12%	-18.69%
			5	3,782	3,499	3,404	2,833	2,164	2,091	2,774	1,700	22,247
				-86%	-8%	-3%	-31%	-31%	-3%	25%	-63%	-25.02%
			6	3,189	2,989	2,943	2,784	2,004	1,857	1,954	1,772	19,492
				55%	-7%	-2%	1%	-39%	-8%	5%	-10%	-0.55%
TOTAL CD. JUAREZ				10,479	9,884	9,603	8,508	6,725	6,325	7,052	5,548	64,124
				-46.23%	-6.02%	-2.93%	-12.87%	-26.51%	-6.32%	10.31%	-27.11%	-14.71%
	CHIHUAHUA, CHH	MXTA	1	3,199	2,207	1,981	1,876	1,827	1,711	1,886	1,484	16,171
				-29%	-45%	-11%	-4%	-3%	-7%	9%	-27%	-14.63%
			2	2,434	2,748	2,440	2,136	1,869	1,667	1,750	1,602	16,646
				-21%	11%	-13%	-25%	-14%	-12%	5%	-9%	-9.72%
			3	1,885	2,217	1,976	1,672	1,553	1,592	1,759	1,688	14,342
				55%	15%	-12%	-57%	-8%	2%	9%	-4%	0.08%
TOTAL CHIHUAHUA				7,518	7,172	6,397	5,684	5,249	4,970	5,395	4,774	47,159
				-5.24%	-4.82%	-12.12%	-12.54%	-8.29%	-5.61%	7.88%	-13.01%	-6.72%
TOTAL CIRCUITO				17,997	17,056	16,000	14,192	11,974	11,295	12,447	10,322	111,283
				-29.12%	-5.52%	-6.60%	-12.74%	-18.52%	-6.01%	9.28%	-20.59%	-11.23%
18	CUERNAVACA, MDR	MXTA	1	2,370	1,870	1,769	1,466	1,609	1,794	1,613	1,301	13,792
				-12%	-27%	-6%	-32%	9%	10%	-11%	-24%	-11.53%
			2	2,747	1,911	1,815	1,534	1,589	1,570	1,548	1,327	14,041
				-3%	-44%	-5%	-17%	3%	-1%	-1%	-17%	-10.68%
			3	2,298	1,666	1,551	1,368	1,460	1,559	1,435	1,270	12,627
				-15%	-36%	-9%	-9%	6%	6%	-9%	-13%	-9.75%
4	190	1,747	1,513	1,428	1,436	1,685	1,570	1,340	10,909			
	0%	89%	-15%	-100%	1%	15%	-7%	-17%	-4.44%			
TOTAL CIRCUITO				7,605	7,214	6,648	5,796	6,094	6,608	6,166	5,238	51,369
				-6.72%	-5.42%	-8.51%	-14.70%	4.89%	7.78%	-7.17%	-17.72%	-5.95%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
19	CD. REYNOSA, TAMPS	MIXTA	7	1,747	1,506	1,886	1,444	1,551	1,635	1,544	1,003	12,316
				-40%	-16%	20%	-17%	7%	5%	-6%	-54%	-12.59%
			8	1,260	1,183	1,497	1,679	1,758	1,699	1,756	1,069	1,069
				67%	-7%	21%	-3%	4%	-3%	3%	-64%	2.27%
		TOTAL CD. REYNOSA		3,007	2,689	3,383	3,123	3,309	3,334	3,300	2,072	24,217
				4.66%	-11.83%	20.51%	-8.33%	5.62%	0.75%	-1.03%	-59.27%	-6.11%
CD. VICTORIA, TAMPS.	MIXTA		1	1,876	2,006	1,878	1,508	1,431	1,243	1,367	978	12,287
				-3%	6%	-7%	-23%	-5%	-15%	9%	-40%	-9.71%
			2	0	0	0	471	675	821	959	956	956
				0%	0%	0%	100%	30%	18%	14%	0%	20.26%
		TOTAL CD. VICTORIA		1,876	2,006	1,878	1,979	2,106	2,064	2,326	1,934	16,169
				-2.83%	6.48%	-6.82%	5.10%	6.03%	-2.03%	11.26%	-20.27%	-0.38%
MATAMOROS, TAMPS	MIXTA		5	2,346	2,530	2,624	1,467	1,484	1,288	1,332	618	13,739
				-33%	9%	2%	-18%	1%	-15%	3%	-116%	-20.86%
			6	1,713	1,373	1,577	2,257	1,779	1,714	1,741	647	12,801
				51%	-25%	13%	-24%	-27%	-4%	2%	-169%	-22.89%
		TOTAL MATAMOROS		4,059	3,953	4,201	3,724	3,263	3,002	3,073	1,265	26,540
				2.39%	-2.68%	5.90%	-12.81%	-14.13%	-8.69%	2.31%	-142.92%	-21.33%
NVO. LAREDO, TAMPS	MIXTA		3	2,109	1,823	2,046	1,598	1,355	1,249	1,664	1,286	13,130
				-2%	-16%	11%	-7%	-18%	-8%	25%	-29%	-5.57%
			4	2,112	1,659	1,529	2,015	1,838	1,872	2,082	1,261	14,368
				-8%	-27%	-9%	-11%	-10%	2%	10%	-65%	-14.67%
		TOTAL NVO. LAREDO		4,221	3,482	3,575	3,613	3,193	3,121	3,746	2,547	27,498
				-4.83%	-21.22%	2.60%	1.05%	-13.15%	-2.31%	16.68%	-47.07%	-8.53%
TAMPICO, TAMPS	MIXTA		9	1,503	1,624	2,018	1,719	1,328	1,504	1,599	894	12,189
				-4%	7%	20%	-15%	-29%	12%	6%	-79%	-10.33%
			10	0	0	0	331	910	1,075	1,254	939	4,509
				0%	0%	0%	100%	64%	15%	14%	-34%	19.96%
		TOTAL TAMPICO		1,503	1,624	2,018	2,050	2,238	2,579	2,853	1,833	16,698
				-4.32%	7.45%	19.52%	1.56%	8.40%	13.22%	9.60%	-55.65%	-0.03%
		TOTAL CIRCUITO		14,666	13,754	15,055	14,489	14,109	14,100	15,298	9,651	111,122
				-0.58%	-6.63%	8.64%	-3.91%	-2.69%	-0.06%	7.83%	-58.51%	-6.99%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL			
20	T. GUTIERREZ CHS.	MXTA	1	1,944	2,106	2,010	1,953	1,904	1,809	1,994	1,607	15,327			
				-15%	8%	-5%	-14%	-3%	-5%	9%	-24%	-6.09%			
			2	1,873	1,786	1,920	1,768	1,845	1,947	2,030	1,639	14,808			
				-6%	-5%	7%	-11%	4%	5%	4%	-24%	-3.14%			
			TOTAL T. GUTIERREZ				3,817	3,892	3,930	3,721	3,749	3,756	4,024	3,246	30,135
							-10.53%	1.98%	0.97%	-5.62%	0.75%	0.19%	6.66%	-23.97%	-3.70%
TAPACHULA CHS	MXTA		3	2,164	1,912	1,535	1,558	1,479	1,427	1,352	1,115	12,542			
				-50%	-13%	-25%	3%	-5%	-4%	-6%	-21%	-15.10%			
			4	1,741	1,793	1,421	1,496	1,517	1,628	1,652	1,136	12,384			
				0%	3%	-26%	8%	1%	7%	1%	-45%	-6.35%			
			TOTAL TAPACHULA				3,905	3,705	2,956	3,054	2,996	3,055	3,004	2,251	24,926
							16.77%	-5.40%	-25.34%	3.21%	-1.94%	1.93%	-1.70%	-33.45%	-5.74%
TOTAL CIRCUITO				7,722	7,597	6,886	6,775	6,745	6,811	7,028	5,497	55,061			
				3.28%	-1.65%	-10.33%	-1.64%	-0.44%	0.97%	3.09%	-27.85%	-4.32%			
21	ACAPULCO, GRO	MXTA	2	2,132	2,309	2,671	2,481	1,887	1,669	1,524	1,297	15,970			
				-1%	8%	14%	-16%	-31%	-13%	-10%	-18%	-8.36%			
			3	2,508	2,866	2,847	2,569	2,028	1,832	1,794	1,419	17,863			
				-7%	12%	-1%	-10%	-27%	-11%	-2%	-26%	-8.93%			
			4	0	0	0	252	1,482	1,486	1,787	1,618	6,625			
				0%	0%	0%	0.00%	0.00%	0.00%	16.84%	-10.44%	0.80%			
TOTAL ACAPULCO				4,640	5,175	5,518	5,302	5,397	4,987	5,105	4,334	40,458			
				-4.09%	10.34%	6.22%	-4.07%	1.76%	-8.22%	2.31%	-17.79%	-1.69%			
CHILPANCINGO, GRO.				1,689	1,836	1,643	1,307	1,344	1,321	1,633	1,315	12,088			
				13.56%	8.01%	-11.75%	-25.71%	2.75%	-1.74%	19.11%	-24.18%	-2.49%			
IGUALA GRO				0	0	352	752	917	935	1,024	677	4,657			
				0%	0%	0%	100%	53%	18%	10%	-38%	17.94%			
TOTAL CIRCUITO				6,329	7,011	7,513	7,361	7,668	7,243	7,762	6,326	57,203			
				0.62%	9.73%	6.68%	-2.06%	3.88%	-5.73%	6.69%	-22.70%	-0.36%			



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL			
22	PACHUCA, HGO.	MIXTA	1	2,512	1,567	1,398	1,479	1,375	1,350	1,394	1,267	12,342			
				-81%	-60%	-12%	-3%	-8%	-2%	3%	-10%	-21.58%			
			2	1,452	1,225	1,115	978	1,078	1,024	1,196	1,127	9,195			
				100%	-19%	-10%	-6%	9%	-5%	14%	-6%	9.72%			
			TOTAL PACHUCA				3,964	2,792	2,513	2,457	2,453	2,374	2,590	2,394	21,537
							-14.43%	-41.98%	-11.10%	-2.28%	-0.16%	-3.33%	8.34%	-8.19%	-9.14%
	QUERETARO, GRO.	MIXTA	1	1,412	1,439	1,546	1,392	1,456	1,427	1,638	1,579	11,889			
				-6%	2%	7%	-13%	4%	-2%	13%	-4%	0.20%			
			2	1,355	1,426	1,598	1,305	1,303	1,329	1,473	1,543	11,332			
				-4%	5%	11%	-18%	0%	2%	10%	5%	1.28%			
			TOTAL QUERETARO				2,767	2,865	3,144	2,697	2,759	2,756	3,111	3,122	23,221
							-4.81%	3.42%	8.87%	-16.57%	2.25%	-0.11%	11.41%	0.35%	0.60%
TOTAL CIRCUITO				6,731	5,657	5,657	5,154	5,212	5,130	5,701	5,516	44,758			
				-10.47%	-18.99%	0.00%	-9.76%	1.11%	-1.60%	10.02%	-3.35%	-4.13%			
23	AGUASCALIENTES, AGS.	MIXTA	1	2,180	2,327	2,870	2,916	1,855	1,691	1,566	1,421	16,826			
				-0.41%	6.32%	18.92%	-11.80%	-57.20%	-9.70%	-7.98%	-10.20%	-9.01%			
			2	0	0	0	0	1,076	1,327	1,347	1,229	4,979			
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	18.91%	1.48%	-9.60%	13.85%			
			TOTAL AGUASCALIENTES				2,180	2,327	2,870	2,916	2,931	3,018	2,913	2,650	21,805
							-0.41%	6.32%	18.92%	1.58%	0.51%	2.88%	-3.60%	-9.92%	2.03%
	ZACATECAS, ZAC	MIXTA	1	1,296	1,133	1,030	1,751	1,813	1,893	1,871	1,150	11,937			
				-132.72%	-14.39%	-10.00%	0.19%	3.42%	4.23%	-1.18%	-62.70%	-26.64%			
			2	1,859	1,774	1,638	1,032	1,120	1,357	1,399	1,107	11,336			
				80.37%	-4.79%	-8.30%	6.67%	3.39%	17.46%	3.00%	-26.38%	8.93%			
			TOTAL ZACATECAS				3,155	2,907	2,668	2,833	2,933	3,250	3,270	2,257	23,273
							-7.16%	-8.53%	-8.96%	5.82%	3.41%	9.75%	0.61%	-44.88%	-6.24%
TOTAL CIRCUITO				5,335	5,234	5,538	5,749	5,864	6,268	6,183	4,907	45,078			
				-4.40%	-1.93%	5.49%	3.67%	1.96%	6.45%	-1.37%	-26.00%	-2.02%			
TOTAL CIRCUITOS				308,300	302,530	305,158	281,942	283,199	297,457	309,369	244,157	2,332,112			
				-7%	-2%	1%	-8%	0%	5%	4%	-27%	-4.20%			





---

---

**Tabla de Egresos Totales.  
Período 1991 - 1998.**

---

---

**MEXICO, 1998**

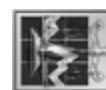




CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
1	MEXICO. D.F.	ADMINISTRATIVA	1	440	399	472	427	512	692	838	801	4,581
				-90%	-10%	15%	-11%	17%	26%	17%	-5%	-5%
			2	478	437	408	416	536	745	809	695	4,524
				-93%	-9%	-7%	2%	22%	28%	8%	-16%	-8%
			3	369	427	416	382	536	616	771	640	4,157
				-123%	14%	-3%	-9%	29%	13%	20%	-20%	-10%
			4	515	433	513	555	578	671	979	806	5,050
				-119%	-19%	16%	8%	4%	14%	31%	-21%	-11%
			5	545	403	406	461	517	706	795	667	4,500
				-135%	-35%	1%	12%	11%	27%	11%	-19%	-16%
6			6	414	327	394	386	501	683	872	796	4,373
				-159%	-27%	17%	-2%	23%	27%	22%	-10%	-14%
7			7	533	397	370	466	570	702	790	684	4,512
				-80%	-34%	-7%	21%	18%	19%	11%	-15%	-9%
8			8	399	351	403	428	429	727	864	760	4,361
				-62%	-14%	13%	6%	0%	41%	16%	-14%	-2%
9			9	396	355	410	396	511	714	808	727	4,317
				-106%	-12%	13%	-4%	23%	28%	12%	-11%	-7%
10			10	384	400	340	402	463	653	877	776	4,295
				-85%	4%	-18%	15%	13%	29%	26%	-13%	-4%
TOTAL ADMINISTRATIVA				4,473	3,929	4,132	4,319	5,153	6,909	8,403	7,352	44,670
				-105%	-14%	5%	4%	16%	25%	18%	-14%	-8%
CIVIL			1	1,050	1,165	1,143	1,187	1,267	1,267	2,210	1,291	10,580
				7%	10%	-2%	4%	6%	0%	43%	-71%	0%
2			2	730	765	886	860	942	1,104	978	1,106	7,371
				10%	5%	14%	-3%	9%	15%	-13%	12%	6%
3			3	569	631	679	762	856	1,292	1,181	781	6,751
				3%	10%	7%	11%	11%	34%	-9%	-51%	2%
4			4	324	441	468	522	923	1,077	1,437	1,186	6,378
				-24%	27%	6%	10%	43%	14%	25%	-21%	10%
5			5	1,050	1,138	1,194	1,074	1,366	1,674	1,105	1,001	9,602
				10%	8%	5%	-100%	21%	18%	-51%	-10%	-12%
6			6	1,317	1,185	1,322	1,396	1,581	1,935	2,082	1,637	12,455
				28%	-11%	10%	5%	12%	18%	7%	-27%	5%
7			7	0	0	0	0	0	0	1,319	1,687	3,006
				0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	22%	15%
8			8	0	0	0	0	0	0	1,553	1,418	2,971
				0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	-10%	11%
9			9	0	0	0	0	0	0	130	848	978
				0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	85%	23%
10			10	0	0	0	0	0	0	97	739	836
				0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	87%	23%
TOTAL CIVIL				5,040	5,325	5,692	5,801	6,935	8,349	12,092	11,694	60,928
				11%	5%	6%	2%	16%	17%	31%	-3%	11%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
1	MEXICO, D.F.	LABORAL	1	860	729	889	1,386	1,564	1,803	2,044	2,308	11,583
				37%	-18%	18%	36%	11%	13%	12%	11%	15%
			2	771	592	774	877	1,048	1,070	2,150	2,438	9,720
				3%	-30%	24%	12%	16%	2%	50%	12%	11%
			3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
				0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		TOTAL LABORAL		1,631	1,321	1,663	2,263	2,612	2,873	4,194	4,746	21,303
				-4%	-23%	21%	27%	13%	9%	31%	12%	11%
		PENAL	1	1,728	1,148	1,605	1,291	1,167	1,443	1,252	1,063	10,697
				-25%	-51%	28%	-24%	-11%	19%	-15%	-18%	-12%
			2	1,474	1,377	1,302	1,318	1,192	1,218	1,260	1,098	10,239
				0%	-7%	-6%	1%	-11%	2%	3%	-15%	-4%
			3	2,277	1,701	1,647	1,257	1,039	1,141	1,235	1,074	11,371
				-4%	-34%	-3%	-31%	-21%	9%	8%	-15%	-11%
			4	1,710	1,762	1,240	1,399	1,243	1,234	1,364	987	10,939
				-18%	3%	-42%	11%	-13%	-1%	10%	-38%	-11%
			5	1,926	1,692	1,289	1,245	1,429	1,157	1,189	1,419	11,346
				-24%	-14%	-31%	-4%	13%	-24%	3%	16%	-8%
			6	1,594	1,387	1,342	1,082	928	996	1,078	1,204	9,611
				-39%	-15%	-3%	-24%	-17%	7%	8%	10%	-9%
			7	1,511	1,666	1,697	1,345	1,350	1,392	1,380	1,253	11,594
				-72%	9%	2%	-26%	0%	3%	-1%	-10%	-12%
			8	1,251	1,298	1,081	1,025	1,110	1,100	1,101	1,287	9,253
				-47%	4%	-20%	-5%	8%	-1%	0%	14%	-6%
			9	1,675	1,576	1,532	1,044	1,137	1,291	814	1,314	10,383
				-35%	-6%	-3%	-47%	8%	12%	-59%	38%	-11%
			10	1,784	1,379	1,335	1,102	1,105	1,188	1,081	1,105	10,079
				2%	-29%	-3%	-21%	0%	7%	-10%	2%	-7%
			11	2,039	1,301	1,622	1,181	1,150	1,357	1,103	1,076	10,829
				56%	-57%	20%	-37%	-3%	15%	-23%	-3%	-4%
			12	2,119	1,326	1,316	1,160	1,025	1,294	1,344	1,117	10,701
				68%	-60%	-1%	-13%	-13%	21%	4%	-20%	-2%
		TOTAL PENAL		21,088	17,613	17,008	14,449	13,875	14,811	14,201	13,997	127,042
				-7%	-20%	-4%	-18%	-4%	6%	-4%	-1%	-6%
		TOTAL CIRCUITO		32,232	28,188	28,495	26,832	28,575	32,942	38,890	37,789	253,943
				-18%	-14%	1%	-6%	6%	13%	15%	-3%	-1%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
2	NAUCALPAN, MEX	MIXTA	1	1,434	1,352	1,217	906	685	910	952	1,031	8,487
				-11%	-6%	-11%	-100%	-32%	25%	4%	8%	-15%
			2	1,603	1,424	1,264	947	934	963	960	1,062	9,157
				18%	-13%	-13%	-33%	-1%	3%	0%	10%	-4%
			3				212	727	711	856	999	3,505
								71%	-2%	17%	14%	25%
TOTAL NAUCALPAN				3,037	2,776	2,481	2,065	2,346	2,584	2,768	3,092	21,149
				4%	-9%	-12%	-20%	12%	9%	7%	10%	0%
	NEZAHUALCOYOTL, MEX	MIXTA	5	752	928	1,068	814	887	1,123	1,366	1,148	8,086
				-75%	19%	13%	-31%	8%	21%	18%	-19%	-6%
			6	994	860	848	502	594	1,362	721	847	6,728
				-7%	-16%	-1%	-69%	15%	56%	-89%	15%	-12%
TOTAL NEZAHUALCOYOTL				1,746	1,788	1,916	1,316	1,481	2,485	2,087	1,995	14,814
				-36%	2%	7%	-46%	11%	40%	-19%	-5%	-6%
	TLALNEPANTLA, MEX	MIXTA	7	1,960	1,599	1,327	1,000	834	993	1,113	786	9,612
				9%	-23%	-20%	-33%	-20%	16%	11%	-42%	-13%
	TOLUCA, MEX	MIXTA	1	1,390	1,022	1,229	678	713	347	232	148	5,759
				-10%	-36%	17%	-81%	5%	-105%	-50%	-57%	-40%
			2	1,291	1,258	1,548	761	727	412	207	182	6,386
				-9%	-3%	19%	-103%	-5%	-76%	-99%	-14%	-36%
			3	0	0	0	537	821	244	160	117	1,879
				0%	0%	0%	100%	35%	-236%	-53%	-37%	-24%
		Materias de Amparo y	4	0	0	0	0	0	1,935	1,868	2,808	6,611
		Juicios Civiles		0%	0%	0%	0%	0%	100%	-4%	33%	16%
		Materias de Amparo y	5	0	0	0	0	0	0	0	283	283
		Juicios Civiles		0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	13%
TOTAL TOLUCA				2,681	2,280	2,777	1,976	2,261	2,938	2,467	3,538	20,918
				-10%	-18%	18%	-41%	13%	23%	-19%	30%	0%
TOTAL CIRCUITO				9,424	8,443	8,501	6,357	6,922	9,000	8,435	9,411	66,493
				-6%	-12%	1%	-34%	8%	23%	-7%	10%	-2%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
3	COLIMA. COL	MIXTA	1	1,793	1,614	1,898	752	889	970	926	661	9,503
				27%	-11%	15%	-152%	15%	8%	-5%	-40%	-18%
			2	0	60	1,540	544	962	770	733	695	5,304
				0%	0%	96%	-96%	43%	-25%	-5%	-5%	1%
		TOTAL COLIMA		1,793	1,674	3,438	1,296	1,851	1,740	1,659	1,356	14,807
				27%	-7%	51%	-165%	30%	-6%	-5%	-22%	-12%
	GUADALAJARA. JAL	ADMINISTRATIVA	1	272	331	249	284	223	496	577	828	3,260
				-90%	18%	-33%	-85%	-27%	55%	14%	30%	-15%
			2	399	282	220	239	322	489	564	568	3,083
				-5%	-41%	-28%	8%	26%	34%	13%	1%	1%
			3	232	223	235	281	291	457	601	775	3,095
				-13%	-4%	5%	16%	3%	36%	24%	22%	11%
		TOTAL ADMINISTRATIVA		903	836	704	804	836	1,442	1,742	2,171	9,438
				-33%	-8%	-19%	12%	4%	42%	17%	20%	4%
		CIVIL	1	772	678	817	985	1,149	1,271	1,396	1,280	8,348
				17%	-14%	17%	17%	14%	10%	9%	-9%	8%
			2	753	645	785	1,121	1,179	1,201	1,213	1,386	8,283
				-1%	-17%	18%	30%	5%	2%	1%	12%	6%
		TOTAL CIVIL		1,525	1,323	1,602	2,106	2,328	2,472	2,609	2,666	16,631
				8%	-15%	17%	24%	10%	6%	5%	2%	7%
		PENAL	1	2,013	1,811	1,195	1,461	909	1,046	1,153	866	10,454
				-15%	-11%	-52%	18%	-61%	13%	9%	-33%	-16%
			2	2,283	1,813	1,452	1,132	1,168	1,399	1,087	927	11,261
				-9%	-26%	-25%	-28%	3%	17%	-29%	-17%	-14%
			3	1,971	1,921	1,572	1,287	1,235	1,292	1,150	939	11,367
				-24%	-3%	-22%	-22%	-4%	4%	-12%	-22%	-13%
			4	2,104	1,967	1,546	1,279	1,274	1,154	1,213	846	11,383
				-21%	-7%	-27%	-21%	0%	-10%	5%	-43%	-16%
			5	1,952	2,010	1,299	1,387	1,245	1,361	1,140	829	11,223
	-15%	3%	-55%	6%	-11%	9%	-19%	-38%	-15%			
	6	2,042	1,762	1,262	1,367	1,152	1,139	853	839	10,416		
		-8%	-16%	-40%	8%	-19%	-1%	-34%	-2%	-14%		
	7	534	1,824	1,598	1,302	1,200	1,267	978	738	9,441		
		100%	71%	-14%	-23%	-9%	5%	-30%	-33%	9%		
	8	0	0	1,419	1,187	1,116	904	979	922	6,527		
		0%	0%	0%	-20%	-6%	-23%	8%	-6%	-6%		
	9	0	0	1,422	1,307	1,105	1,060	1,181	888	6,963		
		0%	0%	0%	-9%	-18%	-4%	10%	-33%	-7%		
		TOTAL PENAL		12,899	13,108	12,765	11,709	10,404	10,622	9,734	7,794	89,035
				-10%	2%	-3%	-9%	-13%	2%	-9%	-25%	-8%
TOTAL CIRCUITO				17,120	16,941	18,509	15,915	15,419	16,276	15,744	13,987	129,911
				-6%	-1%	8%	-16%	-3%	5%	-3%	-13%	-4%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL			
4	MONTERREY, N.L.	MIXTA	1	2,418	1,703	1,800	1,693	1,625	1,415	1,430	1,450	13,534			
				-20%	-42%	5%	-6%	-4%	-15%	1%	1%	-10%			
			2	2,400	1,917	1,740	1,631	2,024	1,567	1,583	1,533	14,395			
				-16%	-25%	-10%	-7%	19%	-29%	1%	-3%	-9%			
			3	1,965	1,998	1,705	1,566	1,608	1,601	1,637	1,326	13,406			
				-56%	2%	-17%	-9%	3%	0%	2%	-23%	-12%			
			4	1,986	1,872	1,765	1,433	1,417	1,152	1,517	1,429	12,571			
				-31%	-6%	-6%	-23%	-1%	-23%	24%	-6%	-9%			
			5	2,333	1,744	1,829	1,583	1,541	1,467	1,820	1,478	13,795			
				3%	-34%	5%	-16%	-3%	-5%	19%	-23%	-7%			
			6	2,226	1,705	1,392	1,529	1,674	1,479	1,608	1,459	13,072			
				5%	-31%	-22%	9%	9%	-13%	8%	-10%	-6%			
			7	0	0	0	0	0	0	0	768	768			
	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	0%						
TOTAL CIRCUITO				13,328	10,939	10,231	9,435	9,889	8,681	9,595	9,443	81,541			
				-18%	-22%	-7%	-8%	5%	-14%	10%	-2%	-7%			
5	CD. OBREGON, SON	MIXTA	7	2,474	2,691	2,961	1,796	1,070	1,517	1,029	1,142	14,680			
				2%	8%	9%	-100%	-68%	29%	-47%	10%	-20%			
			8	0	0	0	902	1,055	1,076	1,224	1,177	5,434			
				0%	0%	0%	100%	15%	2%	12%	-4%	16%			
			TOTAL CD. OBREGON				2,474	2,691	2,961	2,698	2,125	2,593	2,253	2,319	20,114
							2%	8%	9%	-10%	-27%	18%	-15%	3%	-1%
HERMOSILLO, SON	MIXTA	MIXTA	1	1,460	1,204	1,110	1,111	1,240	1,090	1,058	973	9,246			
				-24%	-21%	-8%	0%	10%	-14%	-3%	-9%	-9%			
			2	1,120	1,203	1,157	1,146	1,121	1,167	1,162	1,005	9,081			
				-64%	7%	-4%	-1%	-2%	4%	0%	-16%	-10%			
			3	1,484	1,198	1,216	1,132	1,027	1,214	1,097	1,032	9,400			
				70%	-24%	1%	-7%	-10%	15%	-11%	-6%	4%			
TOTAL HERMOSILLO				4,064	3,605	3,483	3,389	3,388	3,471	3,317	3,010	27,727			
				-1%	-13%	-4%	-3%	0%	2%	-5%	-10%	-4%			
NOGALES, SON	MIXTA	MIXTA	4	1,085	679	584	562	563	505	498	508	4,984			
				17%	-60%	-16%	-4%	0%	-11%	-1%	2%	-9%			
			5	831	641	474	633	509	582	564	479	4,713			
				-35%	-30%	-35%	25%	-24%	13%	-3%	-18%	-13%			
			6	33	527	507	504	345	487	479	425	3,307			
				0%	94%	-4%	-1%	-46%	29%	-2%	-13%	7%			
TOTAL NOGALES				1,949	1,847	1,565	1,699	1,417	1,574	1,541	1,412	13,004			
				-3%	-6%	-18%	8%	-20%	10%	-2%	-9%	-5%			
TOTAL CIRCUITO				8,487	8,143	8,009	7,786	6,930	7,638	7,111	6,741	60,845			
				-1%	-4%	-2%	-3%	-12%	9%	-7%	-5%	-3%			





CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
6	PUEBLA, PUE.	MIXTA	1	2,082	2,098	2,209	2,387	2,138	1,562	1,620	1,181	15,277
				15%	1%	5%	7%	-12%	-37%	4%	-37%	-7%
			2	2,097	2,127	2,179	2,473	2,393	2,011	1,828	1,692	16,800
				12%	1%	2%	12%	-3%	-19%	-10%	-8%	-2%
			3	1,990	2,187	2,161	2,300	2,189	1,843	1,976	1,625	16,271
				6%	9%	-1%	6%	-5%	-19%	7%	-22%	-2%
			4	2,140	2,267	2,301	2,495	2,292	1,962	2,008	1,533	16,998
				22%	6%	1%	8%	-9%	-17%	2%	-31%	-2%
			5	1,870	1,998	1,908	2,208	2,137	1,736	2,218	1,719	15,794
				5%	6%	-5%	14%	-3%	-23%	22%	-29%	-2%
			6	0	0	0	0	0	0	0	710	710
				0	0	0	0	0	0	0	100%	13%
TOTAL PUEBLA				10,179	10,677	10,758	11,863	11,149	9,114	9,650	8,460	81,850
				12%	5%	1%	9%	-6%	-22%	6%	-14%	-1%
	TLAXCALA, TLAX.	MIXTA		2,290	2,151	2,072	1,562	1,690	1,550	1,527	1,806	14,648
				5%	-6%	-4%	-33%	8%	-9%	-2%	15%	-3%
TOTAL CIRCUITO				12,469	12,828	12,830	13,425	12,839	10,664	11,177	10,266	96,498
				11%	3%	0%	4%	-5%	-20%	5%	-9%	-1%
7	TUXPAN, VER	MIXTA	6	2,538	1,322	1,000	975	1,073	1,147	1,104	1,016	10,175
				-27%	-92%	-32%	-3%	9%	6%	-4%	-9%	-19%
			7	236	1,028	894	777	936	1,218	1,011	1,054	7,154
		0%	77%	-15%	-15%	17%	23%	-20%	4%	9%		
TOTAL TUXPAN				2,774	2,350	1,894	1,752	2,009	2,365	2,115	2,070	17,329
				-16%	-18%	-24%	-8%	13%	15%	-12%	-2%	-7%
	BOCA DEL RIO, VER.	MIXTA	3	2,071	2,169	1,932	1,983	1,521	1,695	1,572	1,460	14,403
			5%	5%	-12%	3%	-30%	10%	-8%	-8%	-4%	
			4	1,957	1,818	1,902	1,632	1,301	1,258	1,165	1,335	12,368
			-8%	-8%	4%	-17%	-25%	-3%	-8%	13%	-7%	
		5	0	0	0	106	1,236	1,536	1,386	1,432	5,696	
			0%	0%	0%	100%	91%	20%	-11%	3%	25%	
TOTAL VERACRUZ				4,028	3,987	3,834	3,721	4,058	4,489	4,123	4,227	32,467
				-2%	-1%	-4%	-3%	8%	10%	-9%	2%	0%
	XALAPA, VER	MIXTA	1	1,714	1,728	2,068	2,187	2,161	2,009	1,475	1,235	14,577
			-24%	1%	16%	5%	-1%	-8%	-36%	-19%	-8%	
			2	0	0	0	0	0	665	1,388	1,344	3,397
			0%	0%	0%	0%	0%	100%	52%	-3%	18%	
TOTAL XALAPA				1,714	1,728	2,068	2,187	2,161	2,674	2,863	2,579	17,974
				-24%	1%	16%	5%	-1%	19%	7%	-11%	2%
TOTAL CIRCUITO				8,516	8,065	7,796	7,660	8,228	9,528	9,101	8,876	67,770
				-11%	-6%	-3%	-2%	7%	14%	-5%	-3%	-1%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL			
8	DURANGO, DGO.	MIXTA	1	1,534	1,358	1,439	1,590	1,667	1,739	1,972	1,732	13,031			
				-3%	-13%	6%	9%	5%	4%	12%	-14%	1%			
			2	1,711	1,579	1,574	1,614	1,680	1,807	2,025	1,797	13,787			
				16%	-8%	0%	2%	4%	7%	11%	-13%	2%			
			TOTAL DURANGO			3,245	2,937	3,013	3,204	3,347	3,546	3,997	3,529	26,818	
						7%	-10%	3%	6%	4%	6%	11%	-13%	2%	
			L.LAGUNA, TORR.COAH.	MIXTA	MIXTA	1	2,054	1,837	1,647	1,241	1,236	1,532	1,415	1,334	12,296
							-11%	-12%	-12%	-33%	0%	19%	-8%	-6%	-8%
						2	2,139	1,779	1,591	1,355	1,276	1,560	1,454	1,324	12,478
							1%	-20%	-12%	-17%	-6%	18%	-7%	-10%	-7%
TOTAL L. LAGUNA						4,193	3,616	3,238	2,596	2,512	3,092	2,869	2,658	24,774	
						-5%	-16%	-12%	-25%	-3%	19%	-8%	-8%	-7%	
MONCLOVA, COAH.	MIXTA	MIXTA				4	1,060	1,144	996	918	920	1,112	1,088	1,024	8,262
							-7%	7%	-15%	-8%	0%	17%	-2%	-6%	-2%
PIEDRAS NEGRAS, COAH	MIXTA	MIXTA				3	1,597	1,036	665	643	669	817	956	894	7,277
							-2%	-54%	-56%	-3%	4%	18%	15%	-7%	-11%
SALTILLO, COAH	MIXTA	MIXTA	1	1,845	2,066	1,363	930	1,012	932	887	841	9,876			
				-8%	11%	-52%	-47%	8%	-9%	-5%	-5%	-13%			
			2	1,897	1,659	1,487	1,026	1,107	1,143	916	842	10,077			
				-5%	-14%	-12%	-45%	7%	3%	-25%	-9%	-12%			
			TOTAL SALTILLO			3,742	3,725	2,850	1,956	2,119	2,075	1,803	1,683	19,953	
						-6%	0%	-31%	-46%	8%	-2%	-15%	-7%	-12%	
TOTAL CIRCUITO			13,837	12,458	10,762	9,317	9,567	10,642	10,713	9,788	87,084				
			-2%	-11%	-16%	-16%	3%	10%	1%	-9%	-5%				
9	S.L.POTOSI, S.L.P.	MIXTA	1	1,994	1,824	1,508	1,009	851	874	863	750	9,673			
				-6%	-9%	-21%	-49%	-19%	3%	-1%	-15%	-15%			
			2	2,008	1,968	1,619	1,026	801	825	833	791	9,871			
				-7%	-2%	-22%	-58%	-28%	3%	1%	-5%	-15%			
			3	2,061	1,969	1,558	966	816	793	886	750	9,799			
				-2%	-5%	-26%	-61%	-18%	-3%	10%	-18%	-15%			
			4	2,186	2,092	1,540	1,084	820	990	885	821	10,418			
				-2%	-4%	-36%	-42%	-32%	17%	-12%	-8%	-15%			
			TOTAL CIRCUITO			8,249	7,853	6,225	4,085	3,288	3,482	3,467	3,112	39,761	
						-4%	-5%	-26%	-52%	-24%	6%	0%	-11%	-15%	



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL		
10	COATZACOALCOS, VER	MIXTA	7	2,026	2,064	1,693	1,646	1,685	2,117	1,903	1,039	14,173		
				1%	2%	-22%	-3%	2%	20%	-11%	-83%	-12%		
			8	0	0	0	0	0	0	520	774	1,294		
				0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	33%	17%		
			TOTAL COATZACOALCOS			2,026	2,064	1,693	1,646	1,685	2,117	2,423	1,813	15,467
				1%	2%	-22%	-3%	2%	20%	13%	-34%	-3%		
			VILLAHERMOSA, TAB	MIXTA	1	2,331	2,196	2,865	1,408	1,342	1,455	1,713	1,504	14,814
						-55%	-6%	23%	-103%	-5%	8%	15%	-14%	-17%
					2	2,664	2,367	2,763	1,516	1,437	1,603	1,598	1,407	15,355
						-52%	-13%	14%	-82%	-5%	10%	0%	-14%	-18%
3	2,460	2,199			2,787	1,396	1,374	1,586	1,653	1,378	14,833			
	59%	-12%			21%	-100%	-2%	13%	4%	-20%	-4%			
TOTAL VILLAHERMOSA					7,455	6,762	8,415	4,320	4,153	4,644	4,964	4,289	45,002	
	-16%	-10%			20%	-95%	-4%	11%	6%	-16%	-13%			
TOTAL CIRCUITO					9,481	8,826	10,108	5,966	5,838	6,761	7,387	6,102	60,469	
	-13%	-7%			13%	-69%	-2%	14%	8%	-21%	-10%			
11	MORELIA, MICH	MIXTA	1	1,557	1,467	1,170	991	1,031	1,037	1,330	1,601	10,184		
				-7%	-6%	-25%	-18%	4%	1%	22%	17%	-2%		
			2	1,568	1,428	1,588	1,301	1,209	1,397	1,470	1,517	11,478		
				-9%	-10%	10%	-22%	-8%	13%	5%	3%	-2%		
			3	1,645	1,309	1,270	1,201	1,148	1,259	1,385	1,442	10,659		
				-9%	-26%	-3%	-6%	-5%	9%	9%	4%	-3%		
			TOTAL MORELIA			4,770	4,204	4,028	3,493	3,388	3,693	4,185	4,560	32,321
				-8%	-13%	-4%	-15%	-3%	8%	12%	8%	-2%		
			URUAPAN, MICH	MIXTA	4	991	748	858	892	844	1,029	1,091	1,374	7,827
						72%	-32%	13%	4%	-6%	18%	6%	21%	12%
5	242	699			815	873	791	936	878	1,131	6,365			
	0%	65%			14%	7%	-10%	15%	-7%	22%	13%			
TOTAL URUAPAN					1,233	1,447	1,673	1,765	1,635	1,965	1,969	2,505	14,192	
	77%	15%	14%	5%	-8%	17%	0%	21%	18%					
TOTAL CIRCUITO			6,003	5,651	5,701	5,258	5,023	5,658	6,154	7,065	46,513			
	9%	-6%	1%	-8%	-5%	11%	8%	13%	3%					



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
12	CULIACAN, SIN	MIXTA	1	1,344	1,542	1,881	1,285	888	932	1,021	732	9,625
				-69%	13%	18%	-46%	-45%	5%	9%	-39%	-19%
			2	1,384	1,143	1,272	1,190	1,132	1,108	1,138	716	9,083
				-22%	-21%	10%	-7%	-5%	-2%	3%	-59%	-13%
			3	0	0	0	0	874	862	865	800	3,401
				0%	0%	0%	0%	100%	-1%	0%	-8%	11%
		TOTAL CULIACAN		2,728	2,685	3,153	2,475	2,894	2,902	3,024	2,248	22,109
				-45%	-2%	15%	-27%	14%	0%	4%	-35%	-9%
	LA PAZ, B.C. SUR.	MIXTA		689	658	961	1,008	752	850	861	880	6,659
				-4%	-5%	32%	5%	-34%	12%	1%	2%	1%
	LOS MOCHIS, SIN	MIXTA	4	1,246	1,359	1,235	929	959	1,171	976	794	8,669
				10%	8%	-10%	-33%	3%	18%	-20%	-23%	-6%
			5	1,163	1,222	1,262	1,265	1,009	1,242	948	785	8,896
				-9%	5%	3%	0%	-25%	19%	-31%	-21%	-7%
			6	0	0	0	462	877	812	961	891	4,003
				0%	0%	0%	100%	47%	-8%	16%	-8%	18%
		TOTAL LOS MOCHIS		2,409	2,581	2,497	2,656	2,845	3,225	2,885	2,470	21,568
				1%	7%	-3%	6%	7%	12%	-12%	-17%	0%
	MAZATLAN, SIN	MIXTA	7	1,246	1,427	1,334	1,050	660	936	876	617	8,146
				-22%	13%	-7%	-27%	-59%	29%	-7%	-42%	-15%
			8	1,275	1,388	1,578	1,052	802	837	707	769	8,408
				-23%	8%	12%	-50%	-31%	4%	-18%	8%	-11%
			9	0	0	0	120	601	686	914	753	3,074
				0%	0%	0%	100%	80%	12%	25%	-21%	24%
		TOTAL MAZATLAN		2,521	2,815	2,912	2,222	2,063	2,459	2,497	2,139	19,628
				-23%	10%	3%	-31%	-8%	16%	2%	-17%	-6%
	TEPIC, NAY	MIXTA	1	1,239	2,351	1,486	1,026	1,013	1,532	1,313	1,367	11,327
				-1%	47%	-58%	-45%	-1%	34%	-17%	4%	-5%
			2	0	0	325	714	956	1,099	1,227	1,233	5,554
				0%	0%	0%	54%	25%	13%	10%	0%	13%
		TOTAL TEPIC		1,239	2,351	1,811	1,740	1,969	2,631	2,540	2,600	16,881
				-1%	47%	-30%	-4%	12%	25%	-4%	2%	6%
	TOTAL CIRCUITO			9,586	11,090	11,334	10,101	10,523	12,067	11,807	10,337	86,845
				-19%	14%	2%	-12%	4%	13%	-2%	-14%	-2%



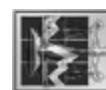
CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
13	OAXACA. OAX.	MIXTA	1	1,811	1,597	1,497	1,377	1,468	1,363	1,354	1,426	11,893
				-26%	-13%	-7%	-9%	6%	-8%	-1%	5%	-6%
			2	2,021	1,648	1,768	1,438	1,386	1,470	1,368	1,210	12,309
				-8%	-23%	7%	-23%	-4%	6%	-7%	-13%	-8%
			3	2,004	1,653	1,480	1,199	1,176	1,241	1,406	1,329	11,488
				-4%	-21%	-12%	-23%	-2%	5%	12%	-6%	-6%
			4	2,053	1,715	1,555	1,340	1,455	1,297	1,483	1,259	12,157
				-9%	-20%	-10%	-16%	8%	-12%	13%	-18%	-8%
			5	242	1,479	1,640	1,271	1,341	1,196	1,070	1,240	9,479
				0%	84%	10%	-29%	5%	-12%	-12%	14%	7%
TOTAL OAXACA				8,131	8,092	7,940	6,625	6,826	6,567	6,681	6,464	57,326
				-8%	0%	-2%	-20%	3%	-4%	2%	-3%	-4%
SALINA CRUZ. OAX.	MIXTA	MIXTA	6	2,113	2,512	1,577	898	868	1,059	1,221	1,145	11,393
				-2%	16%	-59%	-76%	-3%	18%	13%	-7%	-12%
			7	0	0	479	886	904	1,075	1,070	991	5,405
				0%	0%	0%	46%	2%	16%	0%	-8%	7%
			TOTAL SALINA CRUZ				2,113	2,512	2,056	1,784	1,772	2,134
				-2%	16%	-22%	-15%	-1%	17%	7%	-7%	-1%
TOTAL CIRCUITO				10,244	10,604	9,996	8,409	8,598	8,701	8,972	8,600	74,124
				-7%	3%	-6%	-19%	2%	1%	3%	-4%	-3%
14	CAMPECHE. CAMP.	MIXTA	1	2,720	2,095	1,639	1,594	1,119	1,268	1,180	1,019	12,634
				-8%	-30%	-28%	-3%	-42%	12%	-7%	-16%	-15%
			2	0	1,057	1,521	1,287	1,077	1,174	1,198	968	8,282
				0%	0%	31%	-18%	-19%	8%	2%	-24%	-3%
			TOTAL CAMPECHE				2,720	3,152	3,160	2,881	2,196	2,442
				-8%	14%	0%	-10%	-31%	10%	-3%	-20%	-6%
CD. CHETUMAL. Q.ROO.	MIXTA	MIXTA	1	1,050	1,259	1,318	1,490	1,680	1,409	965	1,835	11,006
				-5%	17%	4%	12%	11%	-19%	-46%	47%	3%
CANCUN. Q.ROO.	MIXTA	MIXTA	2	0	0	0	0	0	703	1,356	602	2,661
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100%	48%	-125%	3%
TOTAL Q.ROO.				1,050	1,259	1,318	1,490	1,680	2,112	2,321	2,437	13,667
				-5%	17%	4%	12%	11%	20%	9%	5%	9%
MERIDA. YUC	MIXTA	MIXTA	1	2,168	2,137	2,126	1,846	1,814	1,872	1,474	1,264	14,701
				2%	-1%	-1%	-15%	-2%	3%	-27%	-17%	-7%
			2	2,056	2,094	2,062	1,730	1,791	1,928	1,466	1,310	14,437
				0%	2%	-2%	-19%	3%	7%	-32%	-12%	-6%
			3	0	0	0	0	0	0	762	1,280	2,042
	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	40%	18%		
TOTAL MERIDA				4,224	4,231	4,188	3,576	3,605	3,800	3,702	3,854	31,180
				1%	0%	-1%	-17%	1%	5%	-3%	4%	-1%
TOTAL CIRCUITO				7,994	8,642	8,666	7,947	7,481	8,354	8,401	8,278	65,763
				-3%	7%	0%	-9%	-6%	10%	1%	-1%	0%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL		
15	MEXICALI, B.C.	MIXTA	1	2,163	2,359	2,268	1,604	1,458	1,297	1,487	1,233	13,869		
				-1%	8%	-4%	-41%	-10%	-12%	13%	-21%	-9%		
			2	2,002	2,145	2,174	1,383	1,182	1,072	1,163	1,342	12,463		
				-7%	7%	1%	-57%	-17%	-10%	8%	13%	-8%		
			3	0	0	396	1,175	1,028	1,189	1,391	1,126	6,305		
				0%	0%	0%	66%	-14%	14%	15%	-24%	7%		
			TOTAL MEXICALI			4,165	4,504	4,838	4,162	3,668	3,558	4,041	3,701	32,637
						-4%	8%	7%	-16%	-13%	-3%	12%	-9%	-2%
			TIJUANA, B.C.	MIXTA	4	2,233	2,136	2,081	1,885	1,450	1,524	1,540	1,635	14,484
						-35%	-5%	-3%	-62%	-30%	5%	1%	6%	-15%
5	2,307	2,114			2,303	1,848	1,653	1,539	1,571	1,615	14,950			
	-39%	-9%			8%	-25%	-12%	-7%	2%	3%	-10%			
6	2,145	2,475			2,049	1,736	1,416	1,477	1,543	1,597	14,438			
	86%	13%			-21%	-18%	-23%	4%	4%	3%	6%			
7	2,345	2,421			1,966	1,816	1,432	1,452	1,521	1,718	14,671			
	-30%	3%			-23%	-8%	-27%	1%	5%	11%	-8%			
TOTAL TIJUANA					9,030	9,146	8,399	7,285	5,951	5,992	6,175	6,565	58,543	
					-6%	1%	-9%	-15%	-22%	1%	3%	6%	-5%	
ENSENADA, B.C.	MIXTA		0	0	0	504	911	1,095	1,008	1,140	4,658			
			0%	0%	0%	100%	45%	17%	-9%	12%	21%			
TOTAL CIRCUITO			13,195	13,650	13,237	11,951	10,530	10,645	11,224	11,406	95,838			
			-5%	3%	-3%	-11%	-13%	1%	5%	2%	-3%			
16	GUANAJUATO, GTO	MIXTA	1	785	944	859	888	975	969	889	785	7,094		
				-10%	17%	-10%	3%	9%	-1%	-9%	-13%	-2%		
			2	525	1,036	930	923	1,029	1,138	810	860	7,251		
				-42%	49%	-11%	-1%	10%	10%	-40%	6%	-2%		
			TOTAL GUANAJUATO			1,310	1,980	1,789	1,811	2,004	2,107	1,699	1,645	14,345
			-22%	34%	-11%	1%	10%	5%	-24%	-3%	-1%			
LEON, GTO	MIXTA	3	1,094	896	1,157	1,446	959	848	977	847	8,224			
			23%	-22%	23%	20%	-51%	-13%	13%	-15%	-3%			
		4	0	0	0	0	735	736	860	794	3,125			
			0%	0%	0%	0%	100%	0%	14%	-8%	13%			
TOTAL LEON			0	0	0	0	1,694	1,584	1,837	1,641	6,756			
			0%	0%	0%	0%	100%	-7%	14%	-12%	12%			
CELAYA, GTO.	MIXTA.	5	0	0	0	0	0	386	1053	1177	2,616			
								100%	63%	11%	58%			
TOTAL CIRCUITO			2,404	2,876	2,946	3,257	3,698	4,077	4,589	4,463	28,310			
			-2%	16%	2%	10%	12%	9%	11%	-3%	7%			



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL			
17	CD. DE JUAREZ, CHH	MXTA	4	2954	2750	2649	2127	1740	1556	1750	1913	17,439			
				-116%	-7%	-4%	-25%	-22%	-12%	11%	9%	-21%			
			5	2925	2636	2840	2195	1478	1390	1388	1465	16317			
				-111%	-11%	7%	-29%	-49%	-6%	0%	5%	-24%			
			6	2915	2621	2481	2330	1537	1430	1357	1588	16259			
				58%	-11%	-6%	-6%	-52%	-7%	-5%	15%	-2%			
			TOTAL CD. JUAREZ				8,794	8,007	7,970	6,652	4,755	4,376	4,495	4,966	50,015
							-57%	-10%	0%	-20%	-40%	-9%	3%	9%	-15%
				CHIHUAHUA, CHH	MXTA	1	2475	1,689	1,441	1,346	1,360	1,232	1,325	1,186	12,054
							6%	-47%	-17%	-7%	1%	-10%	7%	-12%	-10%
2	1,344	1,794				1,707	1,635	1,439	1,234	1,127	1,084	11,364			
	-43%	25%				-5%	-4%	-14%	-17%	-9%	-4%	-9%			
3	1,400	1,668				1,657	1,347	1,199	1,039	953	1,263	10,526			
	66%	16%				-1%	-23%	-12%	-15%	-9%	25%	6%			
TOTAL CHIHUAHUA						5,219	5,151	4,805	4,328	3,998	3,505	3,405	3,533	33,944	
						9%	-1%	-7%	-11%	-8%	-14%	-3%	4%	-4%	
TOTAL CIRCUITO						14,013	13,158	12,775	10,980	8,753	7,881	7,900	8,499	83,959	
						-32%	-6%	-3%	-16%	-25%	-11%	0%	7%	-11%	
18	CUERNAVACA, MOR	MXTA	1	2044	1,571	1,463	1,166	1,354	1,438	1,230	1,107	11,373			
				-12%	-30%	-7%	-25%	14%	6%	-17%	-11%	-10%			
			2	2,382	1,511	1,382	1,122	1,288	1,206	1,154	1,192	11,237			
				8%	-58%	-9%	-23%	13%	-7%	-5%	3%	-10%			
			3	2,081	1,439	1,299	1,142	1,232	1,371	1,209	1,172	10,945			
				-12%	-45%	-11%	-14%	7%	10%	-13%	-3%	-10%			
			4	24	1,480	1,260	1,160	1,152	1,384	1,099	1,205	8,764			
				0%	98%	-17%	-51%	-1%	17%	-26%	9%	4%			
			TOTAL CIRCUITO				6,531	6,001	5,404	4,530	5,026	5,399	4,692	4,676	42,319
							-4%	-9%	-11%	-18%	9%	7%	-15%	0%	-5%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
19	CD. REYNOSA, TAMPS	MIXTA	7	1,059	716	944	692	822	987	1,045	881	7,146
				-32%	-48%	24%	-36%	16%	17%	6%	-19%	-9%
			8	997	812	830	764	881	811	844	921	6,860
				79%	-23%	2%	-9%	13%	-9%	4%	8%	8%
TOTAL CD. REYNOSA				2,056	1,528	1,774	1,456	1,703	1,798	1,889	1,802	14,006
				22%	-35%	14%	-22%	15%	5%	5%	-5%	0%
CD. VICTORIA, TAMPS.	MIXTA		1	803	1,262	911	679	865	744	935	910	7,109
				-26%	36%	-39%	-34%	22%	-16%	20%	-3%	-5%
			2	0	0	0	339	508	651	777	815	3,090
				0%	0%	0%	100%	33%	22%	16%	5%	22%
TOTAL CD. VICTORIA				803	1,262	911	1,018	1,373	1,395	1,712	1,725	10,199
				-26%	36%	-39%	11%	26%	2%	19%	1%	4%
MATAMOROS, TAMPS	MIXTA		5	632	976	1,088	667	810	627	653	555	6,008
				-102%	35%	10%	-63%	18%	-29%	4%	-18%	-18%
			6	1,141	788	838	1,097	665	631	647	529	6,336
				76%	-45%	6%	24%	-65%	-5%	2%	-22%	-4%
TOTAL MATAMOROS				1,773	1,764	1,926	1,764	1,475	1,258	1,300	1,084	12,344
				12%	-1%	8%	-9%	-20%	-17%	3%	-20%	-5%
NVO. LAREDO, TAMPS	MIXTA		3	1,123	815	889	874	689	602	1,015	1,101	7,108
				1%	-38%	8%	-2%	-27%	-14%	41%	8%	-3%
			4	1,200	1,028	750	956	853	879	1,162	1,088	7,916
				-3%	-17%	-37%	22%	-12%	3%	24%	-7%	-3%
TOTAL NVO. LAREDO				2,323	1,843	1,639	1,830	1,542	1,481	2,177	2,189	15,024
				-1%	-26%	-12%	10%	-19%	-4%	32%	1%	-2%
TAMPICO, TAMPS	MIXTA		9	964	968	1,280	1,123	630	787	1,106	789	7,647
				-13%	0%	24%	-14%	-78%	20%	29%	-40%	-9%
			10	0	0	0	220	676	772	1,002	832	3,502
				0%	0%	0%	100%	67%	12%	23%	-20%	23%
TOTAL TAMPICO				964	968	1,280	1,343	1,306	1,559	2,108	1,621	11,149
				-13%	0%	24%	5%	-3%	16%	26%	-30%	3%
TOTAL CIRCUITO				7,919	7,365	7,530	7,411	7,399	7,491	9,186	8,421	62,722
				4%	-8%	2%	-2%	0%	1%	18%	-9%	1%





CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL			
20	T. GUTIERREZ CHIS.	MIXTA	1	942	1,273	1,229	1,296	1,344	1,269	1,297	1,317	9,967			
				-41%	26%	-4%	5%	4%	-6%	2%	2%	-1%			
			2	1,276	1,157	1,237	1,111	1,185	1,385	1,446	1,410	10,207			
				-4%	-10%	6%	-11%	6%	14%	4%	-3%	0%			
			TOTAL T. GUTIERREZ				2,218	2,430	2,466	2,407	2,529	2,654	2,743	2,727	20,174
							-20%	9%	1%	-2%	5%	5%	3%	-1%	0%
TAPACHULA CHIS	MIXTA		3	1,644	1,451	980	1,045	1,001	963	965	1,034	9,083			
				-40%	-13%	-48%	6%	-4%	-4%	0%	7%	-12%			
			4	1,355	1,528	1,034	967	1,001	1,006	1,059	938	8,888			
				0%	11%	-48%	-7%	3%	0%	5%	-13%	-6%			
			TOTAL TAPACHULA				2,999	2,979	2,014	2,012	2,002	1,969	2,024	1,972	17,971
							23%	-1%	-48%	0%	0%	-2%	3%	-3%	-3%
TOTAL CIRCUITO				5,217	5,409	4,480	4,419	4,531	4,623	4,767	4,699	38,145			
				0%	0%	0%	-1%	2%	2%	3%	-1%	1%			
21	ACAPULCO GRO	MIXTA	2	1,795	1,685	1,954	1,881	1,444	1,240	1,184	1,163	12,346			
				-1%	-7%	14%	-4%	-30%	-16%	-5%	-2%	-6%			
			3	1,737	2,193	2,088	1,970	1,432	1,284	1,273	1,305	13,282			
				-22%	21%	-5%	-6%	-38%	-12%	-1%	2%	-7%			
			4			65	1,310	1,227	1,456	1,310	5,368				
						100%	95%	-7%	16%	-11%	39%				
TOTAL ACAPULCO				3,532	3,878	4,042	3,916	4,186	3,751	3,913	3,778	30,996			
				-11%	9%	4%	-3%	6%	-12%	4%	-4%	-1%			
CHILPANCINGO GRO.				1,037	1,173	1,153	858	855	884	1,010	1,019	7,989			
				0%	12%	-2%	-34%	0%	3%	12%	1%	-1%			
IGUALA GRO				0	0	240	512	617	599	711	563	3,242			
				0%	0%	0%	53%	17%	-3%	16%	-26%	7%			
TOTAL CIRCUITO				4,569	5,051	5,435	5,286	5,658	5,234	5,634	5,360	42,227			
				-9%	10%	7%	-3%	7%	-8%	7%	-5%	1%			

CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
22	PACHUCA, HGO.	MIXTA	1	2,124	1,161	1,001	1,109	1,008	965	887	1,070	9,325
				-42%	-83%	-16%	10%	-10%	-4%	-9%	17%	-17%
			2	1,283	1,052	935	793	891	853	978	973	7,758
				0%	-22%	-13%	-18%	11%	-4%	13%	-1%	-4%
			TOTAL PACHUCA	3,407	2,213	1,936	1,902	1,899	1,818	1,865	2,043	17,083
				0%	-54%	-14%	-2%	0%	-4%	3%	9%	-8%
	QUERETARO, QRO.	MIXTA	1	1,160	1,168	1,194	980	1,024	936	1,270	1,332	9,064
				-7%	1%	2%	-22%	4%	-9%	26%	5%	0%
			2	1,125	1,058	1,253	993	941	957	1,118	1,296	8,741
				-2%	-6%	16%	-26%	-6%	2%	14%	14%	1%
			TOTAL QUERETARO	2,285	2,226	2,447	1,973	1,965	1,893	2,388	2,628	17,805
				-4%	-3%	9%	-24%	0%	-4%	21%	9%	0%
TOTAL CIRCUITO				5,692	4,439	4,383	3,875	3,864	3,711	4,253	4,671	34,888
				5%	-28%	-1%	-13%	0%	-4%	13%	9%	-3%
23	AGUASCALIENTES, AGS.	MIXTA	1	1,753	1,665	1,709	2,131	1,431	1,223	1,225	1,273	12,410
				-4%	-5%	3%	20%	-49%	-17%	0%	4%	-6%
			2	0	0	0	0	909	1,189	1,185	1,031	4,314
				0%	0%	0%	0%	100%	24%	0%	-15%	14%
			TOTAL AGUASCALIENTES	0	0	0	0	2,340	2,412	2,410	2,304	9,466
				0%	0%	0%	0%	100%	3%	0%	-5%	12%
	ZACATECAS, ZAC	MIXTA	1	894	833	688	596	831	904	895	1,009	6,650
				-119%	-7%	-21%	-15%	28%	8%	-1%	11%	-15%
			2	986	856	669	701	654	816	837	766	6,285
				83%	-15%	-28%	5%	-7%	20%	3%	-9%	6%
			TOTAL ZACATECAS	1,880	1,689	1,357	1,297	1,485	1,720	1,732	1,775	12,935
				-13%	-11%	-24%	-5%	13%	14%	1%	2%	-3%
TOTAL CIRCUITO				3,633	3,354	3,066	3,428	3,825	4,132	4,142	4,079	29,659
				-9%	-8%	-9%	11%	10%	7%	0%	-2%	0%
TOTAL CIRCUITOS				230,143	219,974	216,419	193,690	192,404	203,587	213,341	206,069	1,675,627
				-8%	-5%	-2%	-12%	-1%	5%	5%	-4%	-3%





---

---

**Tabla de Asuntos Pendientes  
Totales. Período 1991 - 1998.**

---

---

**MEXICO, 1998**





CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
1	MEXICO, D.F.	ADMINISTRATIVA	1	80	62	46	51	84	151	264	248	986
				-80%	-13%	11%	-13%	39%	44%	43%	-6%	3%
			2	38	49	57	56	105	105	92	102	604
				-91%	-6%	-5%	-2%	47%	0%	-14%	10%	-8%
			3	99	78	90	99	127	180	188	199	1,060
				-97%	7%	0%	-20%	22%	29%	4%	6%	-6%
			4	130	160	142	64	104	261	226	204	1,291
				-105%	-9%	9%	-5%	38%	60%	-15%	-11%	-5%
			5	121	103	108	93	136	157	152	143	1,013
				-131%	-32%	2%	6%	32%	13%	-3%	-6%	-15%
6	59	75	49	51	92	125	131	142	724			
	-154%	-18%	9%	-3%	45%	26%	5%	8%	-10%			
7	103	70	104	76	76	61	29	119	638			
	-92%	-36%	1%	11%	0%	-25%	-110%	76%	-22%			
8	93	84	75	94	202	201	212	192	1,153			
	-51%	-13%	9%	6%	53%	0%	5%	-10%	0%			
9	53	42	63	50	111	115	220	211	865			
	-105%	-13%	16%	-7%	55%	3%	48%	-4%	-1%			
10	62	44	83	84	136	195	234	194	1,032			
	-81%	0%	-5%	5%	38%	30%	17%	-21%	-2%			
TOTAL ADMINISTRATIVA				838	767	817	718	1,173	1,551	1,748	1,754	9,366
				-67.30%	-9.26%	6.12%	-13.79%	38.79%	24.37%	11.27%	0.34%	-1.18%
CIVIL			1	170	166	188	224	409	1,133	470	215	2,975
				6%	8%	0%	-50%	45%	64%	-141%	-119%	-23%
			2	97	167	161	184	241	424	528	344	2,146
				8%	11%	11%	-1%	24%	43%	20%	-53%	8%
			3	103	115	136	158	203	324	247	393	1,679
				0%	10%	8%	12%	22%	37%	-31%	37%	12%
			4	96	100	177	369	426	690	362	160	2,380
				-19%	22%	16%	25%	13%	38%	-91%	-126%	-15%
			5	105	138	114	275	352	594	661	542	2,781
				7%	9%	2%	-101%	22%	41%	10%	-22%	-4%
			6	187	182	204	267	399	843	428	205	2,715
				15%	-10%	10%	-416%	33%	53%	-97%	-109%	-65%
			7	0	0	0	0	0	0	675	456	1,131
				0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	-48%	6%
			8	0	0	0	0	0	0	439	490	929
				0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	10%	14%
			9	0	0	0	0	0	0	67	122	189
				0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	45%	18%
			10	0	0	0	0	0	0	84	163	247
				0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	48%	19%
TOTAL CIVIL				758	868	980	1,477	2,030	4,008	3,961	3,090	17,172
				0.00%	12.67%	11.43%	33.65%	27.24%	49.35%	-1.19%	-28.19%	13.12%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
1	MEXICO, D.F.	LABORAL	1	60	87	53	73	71	88	205	288	925
				23%	-13%	13%	-23%	-3%	19%	57%	29%	13%
			2	43	66	56	76	56	99	132	269	797
				-10%	-24%	21%	11%	-36%	43%	25%	51%	10%
			3	0	0	0	0	0	0	0	0	
				0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
		TOTAL LABORAL		103	153	109	149	127	187	337	557	1,722
				-201.94%	32.68%	-40.37%	26.85%	-17.32%	32.09%	44.51%	39.50%	-10.50%
		PENAL	1	256	242	388	326	271	412	379	132	2,406
				-42%	-43%	30%	-1%	-20%	34%	-9%	-187%	-30%
			2	348	221	191	252	284	507	258	59	2,120
				1%	-14%	-7%	-8%	11%	44%	-97%	-337%	-51%
			3	606	455	506	358	253	201	307	226	2,912
				-9%	-34%	0%	-13%	-42%	-26%	35%	-36%	-15%
			4	652	457	405	392	341	276	416	226	3,165
				0%	-6%	-35%	2%	-15%	-24%	34%	-84%	-16%
			5	505	137	160	442	231	193	541	152	2,361
				-5%	-33%	-26%	-2%	-91%	-20%	64%	-256%	-46%
			6	734	605	408	250	346	273	477	161	3,254
				-12%	-17%	-14%	-30%	28%	-27%	43%	-196%	-28%
			7	871	866	528	342	507	382	300	272	4,068
				-36%	6%	-14%	-29%	33%	-33%	-27%	-10%	-14%
			8	241	337	328	287	285	287	214	224	2,203
				-50%	9%	-16%	-30%	-1%	1%	-34%	4%	-15%
			9	103	472	314	277	430	290	337	36	2,259
				-42%	13%	-11%	-41%	36%	-48%	14%	-836%	-114%
			10	312	642	557	341	579	327	223	64	3,045
				-7%	-4%	-7%	-24%	41%	-77%	-47%	-248%	-46%
			11	85	104	290	193	179	276	231	111	1,469
				49%	-51%	27%	-35%	-8%	35%	-19%	-108%	-14%
			12	140	163	373	232	233	355	214	106	1,816
				52%	-52%	12%	-1%	0%	34%	-66%	-102%	-15%
		TOTAL PENAL		4,853	4,701	4,448	3,692	3,939	3,779	3,897	1,769	31,078
				-3.92%	-3.23%	-5.69%	-20.48%	6.27%	-4.23%	3.03%	-120.29%	-18.57%
		TOTAL CIRCUITO		6,552	6,489	6,354	6,036	7,269	9,525	9,943	7,170	59,338
				-17.86%	-0.97%	-2.12%	-5.27%	16.96%	23.69%	4.20%	-38.68%	-2.51%

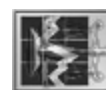


CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
2	NAUCALPAN, MEX	MXTO	1	428	308	347	488	492	483	511	292	3,349
				-23%	-12%	-6%	-78%	1%	-2%	5%	-75%	-24%
			2	747	599	640	347	442	377	433	169	3,754
				2%	-16%	-6%	-20%	21%	-17%	13%	-156%	-22%
			3	0	0	0	29	112	138	354	292	925
							100%	74%	19%	61%	-21%	47%
TOTAL NAUCALPAN				1,175	907	987	864	1,046	998	1,298	753	8,028
				-43.23%	-29.55%	8.11%	-14.24%	17.40%	-4.81%	23.11%	-72.38%	-14.45%
	NEZAHUALCOYOTL, MEX	MXTO	5	562	532	616	668	819	683	621	277	4,768
				-42%	10%	13%	-28%	20%	-20%	-10%	-124%	-23%
			6	359	485	443	474	503	498	520	226	3,508
				5%	-1%	-4%	-36%	6%	-1%	4%	-130%	-20%
TOTAL NEZAHUALCOYOTL				921	1,017	1,059	1,132	1,322	1,181	1,141	503	8,276
				16.61%	9.44%	3.97%	6.45%	14.37%	-11.94%	-3.51%	-126.84%	-11.43%
	TLALNEPANTLA, MEX	MXTO	4	436	403	502	427	447	409	346	668	3,638
				-4%	-20%	-9%	-18%	4%	-9%	-18%	48%	-3%
	TOLUCA, MEX	MXTO	1	325	656	668	555	539	402	340	27	3,502
				-7%	-2%	11%	-44%	-3%	-34%	-18%	-1159%	-157%
			2	1,031	1,075	772	615	623	359	325	26	4,826
				1%	0%	-1%	-54%	1%	-74%	-10%	-1150%	-161%
			3	0	0	0	128	131	104	147	25	535
				0%	0%	0%	100%	2%	-26%	29%	-488%	-48%
		Materias de Amparo y	4	0	0	0	0	0	290	785	99	1,174
		Juicios Civiles Federales		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	63.06%	-692.93%	-66.23%
		Materias de Amparo y	5	0	0	0	0	0	0	0	206	206
		Juicios Civiles Federales		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	12.50%
TOTAL TOLUCA				1,356	1,731	1,430	1,298	1,293	1,155	1,597	383	10,243
				12.24%	21.66%	-21.05%	-10.17%	-0.39%	-11.95%	27.68%	-316.97%	-37.37%
TOTAL CIRCUITO				3,888	4,058	3,978	3,721	4,108	3,743	4,382	2,307	30,185
				-12.27%	4.19%	-2.01%	-6.91%	9.42%	-9.75%	14.58%	-89.94%	-11.59%





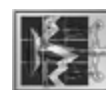
CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
3	COLIMA. COL	MIXTA	1	597	373	198	217	277	300	209	171	2,342
				16%	-20%	5%	-113%	22%	8%	-44%	-22%	-19%
			2	0	122	139	235	207	232	241	103	1,279
				0%	0%	89%	-102%	-14%	11%	4%	-134%	-18%
			TOTAL COLIMA	597	495	337	452	484	532	450	274	3,620
				-17.09%	-20.61%	-46.88%	25.44%	6.61%	9.04%	-18.35%	-64.21%	-15.76%
			1	73	36	29	32	55	91	197	274	787
				-62%	6%	-32%	-75%	42%	40%	54%	28%	0%
			2	-56	48	40	81	45	92	156	474	880
				-78%	-4%	-27%	25%	-80%	51%	41%	67%	-1%
3	-2	26	37	32	31	94	132	276	626			
	-37%	8%	8%	27%	-3%	67%	29%	52%	19%			
TOTAL ADMINISTRATIVA	15	110	106	145	131	277	485	1,024	2,293			
	-1793.33%	86.36%	-3.77%	26.90%	-10.69%	52.71%	42.89%	52.64%	-193.29%			
	GUADALAJARA. JAL	ADMINISTRATIVA	1	168	171	180	215	263	287	421	891	2,596
				12%	-11%	15%	12%	18%	8%	32%	53%	17%
			2	197	263	350	268	269	346	729	1,119	3,541
				4%	-5%	20%	19%	0%	22%	53%	35%	18%
TOTAL CIVIL	365	434	530	483	532	633	1,150	2,010	6,137			
	6.58%	15.90%	18.11%	-9.73%	9.21%	15.96%	44.96%	42.79%	17.97%			
	GUADALAJARA. JAL	PENAL	1	689	874	829	770	1,018	892	739	105	5,916
				-10%	-1%	-33%	13%	24%	-14%	-21%	-604%	-80%
			2	860	1,050	934	1,023	1,173	839	994	152	7,025
				-6%	-10%	-20%	-17%	13%	-40%	16%	-554%	-77%
			3	669	586	765	837	766	731	783	205	5,342
				-19%	-5%	-7%	-23%	-9%	-5%	7%	-282%	-43%
			4	748	660	614	687	465	565	567	44	4,350
				-20%	-9%	-22%	-11%	-48%	18%	0%	-1189%	-160%
			5	731	897	842	832	828	610	600	45	5,385
				-10%	8%	-36%	4%	0%	-36%	-2%	-1233%	-163%
			6	728	982	1,269	925	933	889	1,037	82	6,845
				-1%	-1%	-8%	-3%	1%	-5%	14%	-1165%	-146%
			7	272	642	564	587	634	580	586	54	3,919
	0%	67%	-14%	-24%	7%	-9%	1%	-985%	-120%			
8	0	0	164	197	291	412	277	78	1,419			
	0%	0%	100%	17%	32%	29%	-49%	-255%	-16%			
9	0	0	151	217	344	413	303	139	1,567			
	0%	0%	100%	30%	37%	17%	-36%	-118%	4%			
TOTAL PENAL	4,697	5,691	6,132	6,075	6,452	5,931	5,886	904	41,768			
	7.20%	17.47%	7.19%	-0.94%	5.84%	-8.78%	-0.76%	-551.11%	-65.49%			
TOTAL CIRCUITO				5,674	6,730	7,105	7,155	7,599	7,373	7,971	4,212	53,818
				-0.16%	15.69%	5.28%	0.70%	5.84%	-3.06%	7.50%	-89.24%	-7.18%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL			
4	MONTERREY, N.L.	MIX	1	455	395	397	565	518	557	601	206	3,694			
				-14%	-37%	5%	-7%	-9%	7%	7%	-192%	-30%			
			2	639	547	678	812	465	443	494	163	4,241			
				-6%	-23%	-2%	-2%	-75%	-5%	10%	-203%	-38%			
			3	381	452	617	710	843	722	681	397	4,803			
				-48%	4%	-6%	3%	16%	-17%	-6%	-72%	-16%			
			4	311	241	252	233	229	440	471	314	2,491			
				-26%	-9%	-5%	-19%	-2%	48%	7%	-50%	-7%			
			5	261	570	643	837	948	941	582	240	5,022			
				-1%	-12%	6%	-7%	12%	-1%	-62%	-143%	-26%			
			6	292	443	560	650	587	660	649	407	4,248			
				8%	-17%	-10%	-6%	-11%	11%	-2%	-59%	-11%			
			7	0	0	0	0	0	0	0	187	187			
	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	13%						
<b>TOTAL CIRCUITO</b>				2,339	2,648	3,147	3,807	3,590	3,763	3,478	1,914	24,686			
				11.76%	11.67%	15.86%	17.34%	-6.04%	4.60%	-8.19%	-81.71%	-4.34%			
5	CD. OBREGON, SON	MIX	7	880	1,042	1,088	769	838	416	411	194	5,638			
				8%	10%	8%	-81%	8%	-101%	-1%	-112%	-33%			
			8	0	0	0	119	185	203	240	201	948			
				0%	0%	0%	100%	36%	9%	15%	-19%	18%			
			<b>TOTAL CD. OBREGON</b>				880	1,042	1,088	888	1,023	619	651	395	6,586
							25.57%	15.55%	4.23%	-22.52%	13.20%	-65.27%	4.92%	-64.81%	-11.14%
	HERMOSILLO, SON	MIX	1	624	595	655	689	607	593	556	297	4,616			
				-30%	-16%	-2%	2%	-14%	-2%	-7%	-87%	-19%			
			2	410	404	494	513	540	541	579	298	3,779			
				-44%	5%	3%	0%	5%	0%	7%	-94%	-15%			
			3	229	293	273	287	405	395	428	294	2,604			
				58%	-15%	0%	-8%	29%	-3%	8%	-46%	3%			
<b>TOTAL HERMOSILLO</b>				1,263	1,292	1,422	1,489	1,552	1,529	1,563	889	10,999			
				-23.12%	2.24%	9.14%	4.50%	4.06%	-1.50%	2.18%	-75.82%	-9.79%			
	NOGALES, SON	MIX	4	806	696	829	642	654	693	775	127	5,222			
				27%	-38%	3%	-14%	2%	6%	11%	-510%	-64%			
			5	536	447	619	714	686	755	770	171	4,698			
				-55%	-26%	0%	5%	-4%	9%	2%	-350%	-52%			
			6	81	371	504	401	503	531	591	169	3,151			
				0%	87%	11%	-13%	20%	5%	10%	-250%	-16%			
<b>TOTAL NOGALES</b>				1,423	1,514	1,952	1,757	1,843	1,979	2,136	467	13,071			
				-4.43%	6.01%	22.44%	-11.10%	4.67%	6.87%	7.35%	-357.39%	-40.70%			
<b>TOTAL CIRCUITO</b>				3,566	3,848	4,462	4,134	4,418	4,127	4,350	1,751	30,656			
				-3.65%	7.33%	13.76%	-7.93%	6.43%	-7.05%	5.13%	-148.43%	-16.80%			



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL		
6	PUEBLA, PUE.	MIXTA	1	364	388	448	454	314	336	289	300	2,893		
				9%	2%	6%	8%	-45%	7%	-16%	4%	-3%		
			2	573	501	616	593	441	361	423	148	3,656		
				4%	-2%	6%	10%	-34%	-22%	15%	-186%	-26%		
			3	530	379	342	361	330	229	216	105	2,492		
				6%	2%	-3%	7%	-9%	-44%	-6%	-106%	-19%		
			4	358	305	380	399	366	400	430	262	2,900		
				14%	3%	4%	5%	-9%	9%	7%	-64%	-4%		
			5	380	392	493	497	375	407	265	113	2,922		
				8%	6%	0%	1%	-33%	8%	-54%	-135%	-25%		
	6	0	0	0	0	0	0	0	81	81				
		0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	0%				
	TOTAL PUEBLA			2,205	1,965	2,279	2,304	1,826	1,733	1,623	1,009	14,944		
				-11.29%	-12.21%	13.78%	1.09%	-26.18%	-5.37%	-6.78%	-60.85%	-13.48%		
	TLAXCALA, TLAX.	MIXTA		307	256	231	257	305	375	517	369	2,617		
				3%	-8%	-5%	-61%	16%	19%	27%	-40%	-6%		
	TOTAL CIRCUITO			2,512	2,221	2,510	2,561	2,131	2,108	2,140	1,378	17,561		
				-11.50%	-13.10%	11.51%	1.99%	-20.18%	-1.09%	1.50%	-55.30%	-10.77%		
7	TUXPAN, VER	MIXTA	6	734	575	555	503	538	523	539	188	4,155		
				-22%	-72%	-22%	-5%	7%	-3%	3%	-187%	-38%		
			7	126	150	230	293	334	340	241	133	1,847		
				0%	69%	-5%	-1%	12%	2%	-41%	-81%	-6%		
			TOTAL TUXPAN		860	725	785	796	872	863	780	321	6,002	
					11.51%	-18.62%	7.64%	1.38%	8.72%	-1.04%	-10.64%	-142.99%	-18.01%	
			BOCA DE RIO, VER	MIXTA	3	1,373	1,314	1,657	1,496	1,337	1,113	1,099	226	9,615
						3%	1%	3%	0%	-12%	-20%	-1%	-386%	-52%
			4	1,031	1,088	1,134	966	849	836	1,019	394	7,317		
						-14%	-3%	4%	-17%	-14%	-2%	18%	-159%	-23%
5	0	0	0	108	522	398	421	194	1,643					
			0%	0%	0%	100%	79%	-31%	5%	-117%	5%			
	TOTAL BOCA DE RIO, VER.		2,404	2,402	2,791	2,570	2,708	2,347	2,539	814	18,575			
				-10.52%	-0.08%	13.94%	-8.60%	5.10%	-15.38%	7.56%	-211.92%	-27.49%		
	XALAPA, VER	MIXTA	1	737	740	821	932	1,182	746	505	75	5,738		
				-10%	1%	15%	-2%	21%	-58%	-48%	-573%	-82%		
			2	0	0	0	0	0	179	234	103	516		
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	23.50%	-127.18%	-0.46%		
	TOTAL XALAPA			737	740	821	932	1,182	925	739	178	6,254		
				21.30%	0.41%	9.87%	11.91%	21.15%	-27.78%	-25.17%	-315.17%	-37.94%		
	TOTAL CIRCUITO			4,001	3,867	4,397	4,298	4,762	4,135	4,058	1,313	30,831		
				0.07%	-3.47%	12.05%	-2.30%	9.74%	-15.16%	-1.90%	-209.06%	-26.25%		



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL	
8	DURANGO, DGO.	MIXTA	1	502	571	662	658	590	577	494	131	4,185	
				-2%	-6%	8%	8%	-12%	-2%	-17%	-277%	-37%	
				2	680	664	669	699	720	778	769	177	5,156
					11%	-7%	0%	1%	3%	7%	-1%	-334%	-40%
				TOTAL DURANGO	1,182	1,235	1,331	1,357	1,310	1,355	1,263	308	9,341
					-0.76%	4.29%	7.21%	1.92%	-3.59%	3.32%	-7.28%	-310.06%	-38.12%
		LA LAGUNA, TORR. COAH	MIXTA	1	381	479	591	644	657	582	590	270	4,194
				-7%	-5%	-3%	-12%	2%	-13%	1%	-119%	-19%	
				2	423	473	595	613	729	665	591	115	4,204
					1%	-14%	-3%	-12%	16%	-10%	-13%	-414%	-56%
			TOTAL LA LAGUNA	804	952	1,186	1,257	1,386	1,247	1,181	385	8,398	
				7.59%	15.55%	19.73%	5.65%	9.31%	-11.15%	-5.59%	-206.75%	-20.71%	
	MONCLOVA, COAH	MIXTA	4	183	213	199	204	235	269	247	188	1,738	
				-2%	8%	-14%	-7%	13%	13%	-9%	-31%	-4%	
	PIEDRAS NEGRAS, COAH	MIXTA	3	404	390	456	520	650	729	697	177	4,023	
				-1%	-40%	-27%	9%	20%	11%	-5%	-294%	-41%	
	SALTILLO, COAH	MIXTA	1	455	425	417	475	468	424	407	96	3,167	
					-2%	8%	-40%	-26%	-1%	-10%	-4%	-324%	-50%
			2	391	378	465	496	360	432	465	87	3,074	
				0%	-12%	-4%	-29%	-38%	17%	7%	-434%	-62%	
			TOTAL SALTILLO	846	803	882	971	828	856	872	183	6,241	
				23.29%	-5.35%	8.96%	9.17%	-17.27%	3.27%	1.83%	-376.50%	-44.08%	
			TOTAL CIRCUITO	3,419	3,593	4,054	4,309	4,409	4,456	4,260	1,241	29,741	
				8.89%	4.84%	11.37%	5.92%	2.27%	1.05%	-4.60%	-243.27%	-26.69%	
9	S.L.POTOSI, S.L.P.	MIXTA	1	475	501	527	497	477	472	400	97	3,446	
				-3%	-6%	-14%	-36%	-4%	-1%	-18%	-312%	-49%	
				2	396	466	411	378	385	401	380	115	2,932
					-4%	1%	-20%	-36%	2%	4%	-6%	-230%	-36%
				3	296	355	409	429	441	449	411	105	2,895
					0%	-1%	-18%	-33%	3%	2%	-9%	-291%	-44%
				4	357	351	470	465	569	492	440	116	3,260
					2%	-4%	-22%	-46%	18%	-16%	-12%	-279%	-45%
				TOTAL CIRCUITO	1,524	1,673	1,817	1,769	1,872	1,814	1,631	433	12,533
					14.57%	8.91%	7.93%	-2.71%	5.50%	-3.20%	-11.22%	-276.67%	-32.11%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL	
10	COATZACOALCOS, VER	MXTA	8	984	892	1,070	1,118	1,441	1,549	1,013	203	8,270	
				-8%	-2%	-7%	3%	22%	7%	-53%	-399%	-55%	
		9	0	0	0	0	0	0	0	158	91	249	
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	-73.63%	3.30%	
		TOTAL COATZACOALCOS			984	892	1,070	1,118	1,441	1,549	1,171	294	8,519
					-26.52%	-10.31%	16.64%	4.29%	22.41%	6.97%	-32.28%	-298.30%	-39.64%
		VILLAHERMOSA, TAB	MXTA	1	670	699	751	833	916	1,086	817	350	6,072
				-40%	-4%	20%	-59%	9%	12%	-27%	-133%	-28%	
				2	256	553	619	781	821	762	603	213	4,608
					-57%	0%	14%	-89%	5%	-8%	-26%	-183%	-43%
			3	230	306	479	552	637	655	468	237	3,574	
				54%	-7%	23%	-59%	12%	3%	-40%	-97%	-14%	
	TOTAL VILLAHERMOSA			1,156	1,558	1,849	2,176	2,374	2,453	1,888	800	14,254	
				-16.52%	25.80%	15.74%	15.03%	8.34%	3.22%	-29.93%	-136.00%	-14.29%	
	TOTAL CIRCUITO			2140	2450	2919	3294	3815	4002	3059	1094	22773	
				-21.12%	12.65%	16.07%	11.38%	13.66%	4.67%	-30.83%	-179.62%	-21.64%	
11	MORELIA, MCH	MXTA	1	811	684	700	701	607	693	814	390	5,400	
				-17%	-10%	-15%	-14%	-15%	12%	15%	-109%	-19%	
			2	1,021	1,024	820	664	570	919	961	250	6,229	
					-12%	-6%	-2%	-19%	-16%	38%	4%	-284%	-37%
				3	1,030	1,111	1,122	1,117	1,070	1,079	1,279	289	8,097
					-12%	-11%	-1%	-3%	-4%	1%	16%	-343%	-45%
		TOTAL MORELIA			2,862	2,819	2,642	2,482	2,247	2,691	3,054	929	19,726
					-22.26%	-1.53%	-6.70%	-6.45%	-10.46%	16.50%	11.89%	-228.74%	-30.97%
		URUAPAN, MCH	MXTA	4	239	391	528	533	629	695	809	281	4,105
						61%	-8%	18%	6%	15%	9%	14%	-188%
			5	168	293	527	603	656	770	971	390	4,378	
				0%	59%	26%	8%	8%	15%	21%	-149%	-2%	
	TOTAL URUAPAN			407	684	1,055	1,136	1,285	1,465	1,780	671	8,483	
				50.86%	40.50%	35.17%	7.13%	11.60%	12.29%	17.70%	-165.28%	1.24%	
	TOTAL CIRCUITO			3,269	3,503	3,697	3,618	3,532	4,156	4,834	1,600	28,209	
				-13.15%	6.68%	5.25%	-2.18%	-2.43%	15.01%	14.03%	-202.13%	-22.37%	



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
12	CULIACAN, SIN	MXTA	1	1,514	1,445	1,049	950	830	746	685	96	7,315
				-33%	4%	-2%	-31%	-14%	-11%	-9%	-614%	-89%
			2	426	496	670	787	746	621	457	74	4,277
				-16%	-10%	16%	1%	-5%	-20%	-36%	-518%	-74%
			3	0	0	0	0	160	272	265	185	882
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	41.18%	-264%	-43.24%	11.91%
	TOTAL CULIACAN			1,940	1,941	1,719	1,737	1,736	1,639	1,407	355	12,474
				-0.82%	0.05%	-12.91%	1.04%	-0.06%	-5.92%	-16.49%	-296.34%	-41.43%
	LA PAZ, B.C. SUR	MXTA		790	929	876	595	612	667	708	275	5,452
				-2%	7%	14%	-130%	3%	8%	6%	-157%	-32%
	LOS MOCHIS, SIN	MXTA	4	1,086	1,051	1,283	1,021	820	618	534	207	6,620
				3%	3%	4%	-2%	-25%	-33%	-16%	-158%	-28%
			5	573	671	940	1,090	946	464	396	208	5,288
				-2%	8%	14%	-10%	-15%	-104%	-17%	-90%	-27%
			6	0	0	0	283	267	462	551	163	1,726
				0%	0%	0%	100%	-6%	42%	16%	-238%	-11%
	TOTAL LOS MOCHIS			1,659	1,722	2,223	2,394	2,033	1,544	1,481	578	13,634
				1.99%	3.66%	22.54%	7.14%	-17.76%	-31.67%	-4.25%	-156.23%	-21.82%
	MAZATLAN, SIN	MXTA	7	921	911	872	676	710	635	599	307	5,631
				-15%	7%	-6%	-22%	5%	-12%	-6%	-95%	-18%
			8	450	664	541	468	375	359	473	124	3,454
				-11%	16%	3%	-32%	-25%	-4%	24%	-281%	-39%
			9	0	0	0	31	151	246	306	80	814
				0%	0%	0%	0%	79%	39%	20%	-283%	-18%
	TOTAL MAZATLAN			1,371	1,575	1,413	1,175	1,236	1,240	1,378	511	9,899
				4.30%	12.95%	-11.46%	-20.26%	4.94%	0.32%	10.01%	-169.67%	-21.11%
	TEPIC, NAY	MXTA	1	2,191	1,464	882	750	744	1,036	970	192	8,229
				12%	10%	-61%	-35%	-1%	28%	-7%	-405%	-57%
			2	0	0	196	250	386	402	358	103	1,695
				0%	0%	100%	0%	35%	4%	-12%	-248%	-15%
	TOTAL TEPIC			2,191	1,464	1,078	1,000	1,130	1,438	1,328	295	9,924
				19.03%	-49.66%	-35.81%	-7.80%	11.50%	21.42%	-8.28%	-350.17%	-49.97%
	TOTAL CIRCUITO			7,951	7,631	7,309	6,901	6,747	6,528	6,302	2,014	51,383
				6.21%	-4.19%	-4.41%	-5.91%	-2.28%	-3.35%	-3.59%	-212.91%	-28.80%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL			
13	OAXACA. OAX.	MIXTA	1	480	624	578	635	653	613	681	117	4,381			
				-20%	-3%	-7%	-2%	3%	-7%	10%	-482%	-64%			
			2	503	596	512	457	453	374	372	169	3,436			
				-7%	-12%	2%	-16%	-1%	-21%	-1%	-120%	-22%			
			3	569	546	610	636	692	693	647	142	4,535			
				-4%	-17%	-5%	-10%	8%	0%	-7%	-356%	-49%			
			4	244	261	379	398	365	427	344	160	2,578			
				-7%	-16%	-2%	-18%	-9%	15%	-24%	-115%	-22%			
			5	123	258	184	259	241	245	413	187	1,910			
				100%	79%	5%	-26%	-7%	2%	41%	-121%	9%			
	TOTAL OAXACA			1,919	2,285	2,263	2,385	2,404	2,352	2,457	775	16,840			
				5.00%	16.02%	-0.97%	5.12%	0.79%	-2.21%	4.27%	-217.03%	-23.63%			
	SALINA CRUZ. OAX.	MIXTA	6	1,240	1,130	1,029	1,032	1,093	1,061	1,008	129	7,722			
				5%	8%	-40%	-39%	6%	-3%	-5%	-681%	-94%			
			7	0	0	183	215	228	274	292	131	1,323			
				0%	0%	100%	34%	6%	17%	6%	-123%	5%			
			TOTAL SALINA CRUZ			1,240	1,130	1,212	1,247	1,321	1,335	1,300	260	9,045	
				17.66%	-9.73%	6.77%	2.81%	5.60%	1.05%	-2.69%	-400.00%	-47.32%			
<b>TOTAL CIRCUITO</b>				3,159	3,415	3,475	3,632	3,725	3,687	3,757	1,035	25,885			
				9.97%	7.50%	1.73%	4.32%	2.50%	-1.03%	1.86%	-263.00%	-29.52%			
14	CAMPECHE. CAMP.	MIXTA	1	688	611	535	309	335	318	261	98	3,155			
				-5%	-26%	-24%	-37%	8%	-5%	-22%	-166%	-35%			
			2	0	163	136	147	221	269	177	67	1,180			
				0%	0%	26%	-20%	33%	18%	-52%	-164%	-20%			
			TOTAL CAMPECHE			688	774	671	456	556	587	438	165	4,335	
							6.25%	11.11%	-15.35%	-47.15%	17.99%	5.28%	-34.02%	-165.45%	-27.67%
			CD. CHETUMAL. Q.ROO.	MIXTA	1	705	811	813	774	880	716	570	441	5,710	
						3%	15%	3%	-61%	12%	-23%	-26%	-29%	-13%	
			CANCUN. Q.ROO.	MIXTA	2	0	0	0	0	0	224	499	107	830	
						0%	0%	0%	0%	0%	100%	55%	-366%	-26%	
TOTAL Q.ROO.			705	811	813	774	880	940	1,069	548	6,540				
				14.33%	13.07%	0.25%	-5.04%	12.05%	6.38%	12.07%	-95.07%	-5.25%			
MERIDA. YUC	MIXTA	1	339	337	287	253	295	293	231	94	2,129				
			2%	-1%	-3%	-18%	14%	-1%	-27%	-146%	-22%				
		2	381	370	317	353	394	376	369	94	2,654				
			2%	1%	-4%	-30%	10%	-5%	-2%	-293%	-40%				
		3	0	0	0	0	0	0	67	64	131				
			0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100%	-4.69%	11.91%				
TOTAL MERIDA			720	707	604	606	689	669	667	252	4,914				
				7.78%	-1.84%	-17.05%	0.33%	12.05%	-2.99%	-0.30%	-164.68%	-20.84%			
<b>TOTAL CIRCUITO</b>				2,113	2,292	2,088	1,836	2,125	2,196	2,174	965	15,789			
				9.47%	7.81%	-9.77%	-13.73%	13.60%	3.23%	-1.01%	-125.28%	-14.46%			



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
15	MEXICALI, B.C.	MIXTA	1	1,029	1,218	1,263	974	801	875	701	161	7,022
				3%	11%	-1%	-42%	-22%	8%	-25%	-335%	-50%
			2	768	1,232	1,264	1,168	1,162	1,263	1,412	208	8,477
			6%	18%	2%	-29%	-1%	8%	11%	-579%	-71%	
			3	0	0	134	276	323	455	535	218	1,941
				0%	0%	0%	0%	15%	29%	15%	-145%	-11%
			TOTAL MEXICALI	1,797	2,450	2,661	2,418	2,286	2,593	2,648	587	17,440
				23.87%	26.65%	7.93%	-10.05%	-5.77%	11.84%	2.08%	-351.11%	-36.82%
	TIJUANA, B.C.	MIXTA	4	842	1,323	1,767	1,938	2,071	2,245	2,358	300	12,844
				-25%	11%	10%	-61%	6%	8%	5%	-686%	-92%
		5	858	1,273	1,033	2,045	1,928	2,054	2,099	292	11,582	
			-30%	7%	-2%	-18%	-6%	6%	2%	-619%	-82%	
		6	841	848	1,651	1,263	1,337	1,482	1,523	342	9,287	
			77%	10%	10%	-20%	6%	10%	3%	-345%	-31%	
		7	1,093	1,230	1,736	1,931	2,064	2,291	2,407	144	12,896	
			-20%	6%	1%	-6%	6%	10%	5%	-1572%	-196%	
		TOTAL TIJUANA	3,634	4,674	6,187	7,177	7,400	8,072	8,387	1,078	46,609	
			11.53%	22.25%	24.45%	13.79%	3.01%	8.33%	3.76%	-678.01%	-73.86%	
ENSENADA, B.C.	MIXTA	8	0	0	0	188	310	340	442	179	1,459	
			0%	0%	0%	100%	39%	9%	23%	-147%	3%	
		TOTAL CIRCUITO	5,431	7,124	8,848	9,783	9,996	11,005	11,477	1,844	65,508	
			15.61%	23.76%	19.48%	9.56%	2.13%	9.17%	4.11%	-522.40%	-54.82%	
16	GUANAJUATO, GTO	MIXTA	1	613	631	693	680	809	759	596	106	4,887
				0%	11%	-1%	3%	16%	-7%	-27%	-462%	-58%
		2	740	693	679	701	864	718	703	114	5,212	
			3%	27%	-7%	1%	19%	-20%	-2%	-517%	-62%	
		TOTAL GUANAJUATO	1,353	1,324	1,372	1,381	1,673	1,477	1,299	220	10,099	
			24.91%	-2.19%	3.50%	0.65%	17.45%	-13.27%	-13.70%	-490.45%	-59.14%	
LEON, GTO	MIXTA	3	455	944	983	490	302	333	323	83	3,913	
			13%	16%	14%	-8%	-62%	9%	-3%	-289%	-39%	
		4	0	0	0	0	122	183	215	137	657	
			0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	33.33%	14.88%	-56.93%	11.41%	
		TOTAL LEON	455	944	983	490	424	516	538	220	4,570	
			-10.11%	51.80%	3.97%	-100.61%	-15.57%	17.83%	4.09%	-144.55%	-24.14%	
	CELAYA, GTO.		5	0	0	0	0	0	275	364	325	964
				0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	24.45%	-12.00%	14.06%
		TOTAL CIRCUITO	1,808	2,268	2,355	1,871	2,097	2,268	2,201	765	15,633	
			16.10%	20.28%	3.69%	-25.87%	10.78%	7.54%	-3.04%	-187.71%	-19.78%	





CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL	
17	CD. DE JUAREZ	CHH	MXTA	4	554	646	607	764	817	821	574	163	4,946
					-98%	-3%	-4%	-11%	6%	0%	-43%	-252%	-50%
				5	857	863	564	638	686	701	1,366	235	5,980
					-86%	-8%	-3%	-31%	7%	2%	49%	-40%	-70%
				6	274	368	462	454	467	427	597	184	3,233
					55%	-7%	-2%	1%	3%	-9%	28%	-224%	-19%
TOTAL CD. JUAREZ				1,685	1,877	1,633	1,856	1,970	1,949	2,557	582	14,109	
				7.42%	10.23%	-14.94%	12.02%	5.79%	-1.08%	23.78%	-339.35%	-37.02%	
	CHIHUAHUA	CHH	MXTA	1	724	518	540	530	467	479	561	298	4,117
					-29%	-45%	-11%	-4%	-13%	3%	15%	-88%	-22%
				2	1,090	954	733	501	430	433	623	518	5,282
					-21%	11%	-13%	-25%	-17%	1%	30%	-20%	-7%
				3	485	549	319	325	354	553	806	425	3,816
					55%	15%	-12%	-5%	8%	39%	31%	-90%	-2%
TOTAL CHIHUAHUA				2,299	2,021	1,592	1,356	1,251	1,465	1,990	1,241	13,215	
				-38.45%	-13.76%	-26.95%	-17.40%	-8.39%	14.61%	26.38%	-60.35%	-15.54%	
TOTAL CIRCUITO				3,984	3,898	3,225	3,212	3,221	3,414	4,547	1,823	27,324	
				-19.05%	-2.21%	-20.87%	-0.40%	0.28%	5.65%	24.92%	-149.42%	-20.14%	
18	CUERNAVACA	MOR	MXTA	1	326	299	306	300	255	356	383	194	2,419
					-12%	-27%	-6%	-32%	-18%	28%	7%	-97%	-19%
				2	365	400	433	412	301	364	394	135	2,804
					-3%	-44%	-5%	-17%	-37%	17%	8%	-192%	-34%
				3	217	247	252	226	228	188	226	98	1,682
					-15%	-36%	-9%	-9%	1%	-21%	17%	-131%	-25%
4	166	267	253	268	284	301	471	135	2,145				
	0%	89%	-15%	-100%	6%	6%	39%	-249%	-28%				
TOTAL CIRCUITO				1,074	1,213	1,244	1,206	1,068	1,209	1,474	562	9,050	
				-20.30%	11.46%	2.49%	-3.15%	-12.92%	11.66%	17.98%	-162.28%	-19.36%	



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
19	CD. REYNOSA, TAMPS	MXTA	7	688	790	942	752	729	648	499	122	5,170
				-40%	-16%	20%	-17%	-3%	-13%	-30%	-30%	-51%
			8	263	371	667	915	877	888	912	148	5,041
				67%	-7%	21%	-3%	-4%	1%	3%	-516%	-55%
		TOTAL CD. REYNOSA		951	1,161	1,609	1,667	1,606	1,536	1,411	270	10,211
				-32.81%	18.09%	27.84%	3.48%	-3.80%	-4.56%	-8.86%	-422.59%	-52.90%
	CD. VICTORIA, TAMPS.	MXTA	1	1,073	744	967	829	566	499	432	68	5,178
				-3%	6%	-7%	-23%	-46%	-13%	-16%	-535%	-80%
			2	0	0	0	132	167	170	182	141	792
				0%	0%	0%	100%	21%	2%	7%	-29%	13%
		TOTAL CD. VICTORIA		1,073	744	967	961	733	669	614	209	5,970
				14.45%	-44.22%	23.06%	-0.62%	-31.11%	-9.57%	-8.96%	-193.78%	-31.34%
	MATAMOROS, TAMPS	MXTA	5	1,714	1,604	1,536	800	674	661	679	63	7,731
				-33%	9%	2%	-18%	-19%	-2%	3%	-978%	-130%
			6	572	585	739	1,160	1,114	1,083	1,094	118	6,465
				51%	-25%	13%	-24%	-4%	-3%	1%	-827%	-102%
		TOTAL MATAMOROS		2,286	2,189	2,275	1,960	1,788	1,744	1,773	181	14,196
				-5.16%	-4.43%	3.78%	-16.07%	-9.62%	-2.52%	1.64%	-879.56%	-113.99%
	NVO. LAREDO, TAMPS	MXTA	3	986	1,008	1,157	724	666	647	649	185	6,022
				-2%	-16%	11%	-7%	-9%	-3%	0%	-251%	-34%
			4	912	631	779	1,059	985	993	920	173	6,452
				-8%	-27%	-9%	-11%	-8%	1%	-8%	-432%	-63%
		TOTAL NVO. LAREDO		1,898	1,639	1,936	1,783	1,651	1,640	1,569	358	12,474
				-9.69%	-15.80%	15.34%	-8.58%	-8.00%	-0.67%	-4.53%	-338.27%	-46.27%
	TAMPICO, TAMPS	MXTA	9	539	656	738	596	698	717	493	105	4,542
				-4%	7%	20%	-15%	15%	3%	-45%	-370%	-49%
			10	0	0	0	111	234	303	252	107	1,007
				0%	0%	0%	100%	53%	23%	-20%	-136%	2%
		TOTAL TAMPICO		539	656	738	707	932	1,020	745	212	5,549
				12.06%	17.84%	11.11%	-4.38%	24.14%	8.63%	-36.91%	-251.42%	-27.37%
		TOTAL CIRCUITO		6,747	6,389	7,525	7,078	6,710	6,609	6,112	1,230	48,400
				-5.84%	-5.60%	15.10%	-6.32%	-5.48%	-1.53%	-8.13%	-396.91%	-51.84%



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL			
20	T. GUTIERREZ CHS	MXTA	1	1,002	833	781	657	560	540	697	290	5,360			
				-15%	8%	-5%	-14%	-17%	-4%	23%	-140%	-21%			
				2	597	629	683	657	660	562	584	229	4,601		
					-6%	-5%	7%	-11%	0%	-17%	4%	-155%	-23%		
			TOTAL T. GUTIERREZ	1,599	1,462	1,464	1,314	1,220	1,102	1,281	519	9,961			
				2,13%	-9.37%	0.14%	-11.42%	-7.70%	-10.71%	13.97%	-146.82%	-21.22%			
		TAPACHULA CHS	MXTA	3	520	461	555	513	478	464	387	81	3,459		
					-50%	-13%	-25%	3%	-7%	-3%	-20%	-378%	-62%		
				4	386	265	387	529	516	622	593	198	3,496		
					0%	3%	-26%	8%	-3%	17%	-5%	-199%	-26%		
		TOTAL TAPACHULA	906	726	942	1,042	994	1,086	980	279	6,955				
				-5.30%	-24.79%	22.93%	9.60%	-4.83%	8.47%	-10.82%	-251.25%	-32.00%			
		TOTAL CIRCUITO		2,505	2,188	2,406	2,356	2,214	2,188	2,261	798	16,916			
				-0.56%	-14.49%	9.06%	-2.12%	-6.41%	-1.19%	3.23%	-183.33%	-24.48%			
21	ACAPULCO, GRO	MXTA	2	337	624	717	600	443	429	340	134	3,624			
							-1%	8%	14%	-16%	-35%	-3%	-26%	-154%	-27%
					3	771	673	759	599	596	548	521	114	4,581	
							-7%	12%	-1%	-10%	-1%	-9%	-5%	-357%	-47%
				4	0	0	0	187	172	259	331	308	1,257		
					0%	0%	0%	100.00%	-8.72%	33.59%	21.75%	-7.47%	17.39%		
			TOTAL ACAPULCO	1,108	1,297	1,476	1,386	1,211	1,236	1,192	556	9,462			
					18.41%	14.57%	12.13%	-6.49%	-14.45%	2.02%	-3.69%	-114.39%	-11.49%		
		CHILPANDINGO, GRO.	MXTA	1	662	663	490	449	489	437	623	296	4,099		
					34.66%	1.66%	-35.31%	-9.13%	8.18%	-11.90%	29.86%	-110.47%	-11.56%		
	IGUALA, GRO	MXTA	5	0	0	112	240	300	336	313	114	1,415			
				0%	0%	0%	100%	20%	11%	-7%	-195%	-9%			
		TOTAL CIRCUITO		1,760	1,960	2,078	2,075	2,000	2,009	2,128	966	14,976			
				24.43%	10.20%	5.68%	-0.14%	-3.75%	0.45%	5.59%	-120.29%	-9.73%			



CIRCUITO	RESIDENCIA	MATERIA	ORGANO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL	
22	PACHUCA, HGO.	MXTA	1	388	406	397	370	367	385	507	197	3,017	
				-81%	-60%	-12%	-3%	-1%	5%	24%	-157%	-36%	
			2	169	173	180	185	187	171	218	154	1,437	
			100%	-19%	-10%	-6%	1%	-9%	22%	-42%	5%		
		TOTAL PACHUCA			557	579	577	555	554	556	725	351	4,454
					-171.81%	3.80%	-0.35%	-3.96%	-0.18%	0.36%	23.31%	-106.55%	-31.92%
	QUERETARO, QRO.	MXTA	1	252	271	352	412	432	491	368	247	2,825	
				-6%	2%	7%	-13%	5%	12%	-33%	-49%	-9%	
			2	230	368	345	312	362	372	355	247	2,591	
			-4%	5%	11%	-18%	14%	3%	-5%	-44%	-5%		
		TOTAL QUERETARO			482	639	697	724	794	863	723	494	5,416
					-6.43%	24.57%	8.32%	3.73%	8.82%	8.00%	-19.36%	-46.36%	-2.34%
<i>TOTAL CIRCUITO</i>				1,039	1,218	1,274	1,279	1,348	1,419	1,448	845	9,870	
				-95.09%	14.70%	4.40%	0.39%	5.12%	5.00%	2.00%	-71.36%	-16.86%	
23	AGUASCALIENTES, AGS.	MXTA	1	427	662	1,161	785	424	468	341	148	4,416	
				-0.41%	6.32%	18.92%	-11.80%	-85.14%	9.40%	-37.24%	-130.41%	-28.80%	
			2	0	0	0	0	167	138	162	198	665	
			0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	-21.01%	14.81%	18.18%	14.00%		
		TOTAL AGUASCALIENTES			427	662	1,161	785	591	606	503	346	5,081
					14.75%	35.50%	42.98%	-47.90%	-32.83%	2.48%	-20.48%	-45.38%	-6.36%
	ZACATECAS, ZAC	MXTA	1	402	300	342	1,155	982	989	976	141	5,287	
				-132.72%	-14.39%	-10.00%	0.19%	-17.62%	0.71%	-1.33%	-592.20%	-95.92%	
			2	873	918	969	381	466	541	562	341	5,051	
			80.37%	-4.79%	-8.30%	6.67%	18.24%	13.86%	3.74%	-64.81%	5.62%		
		TOTAL ZACATECAS			1,275	1,218	1,311	1,536	1,448	1,530	1,538	482	10,338
					1.73%	-4.68%	7.09%	14.65%	-6.08%	5.36%	0.52%	-219.09%	-25.06%
<i>TOTAL CIRCUITO</i>				1,702	1,880	2,472	2,321	2,039	2,136	2,041	828	15,419	
				4.99%	9.47%	23.95%	-6.51%	-13.83%	4.54%	-4.65%	-146.50%	-16.07%	
<b>TOTAL CIRCUITOS</b>				<b>78,157</b>	<b>82,556</b>	<b>88,739</b>	<b>88,252</b>	<b>90,795</b>	<b>93,870</b>	<b>96,028</b>	<b>38,088</b>	<b>656,484</b>	
				-2%	5%	7%	-1%	3%	3%	2%	-152%	-17%	

---

---

**III. CONSEJO DE LA  
JUDICATURA FEDERAL**  
**Estadísticas de Tribunales de Circuito y  
Juzgados de Distrito**

---

---

**MEXICO, 1998**



---

---

# **Tribunales Colegiados de Circuito**

---

---

**MEXICO, 1998**





---

---

# **Revisiones Fiscales**

---

---

**MEXICO, 1998**





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

MOVIMIENTO DE **REVISIONES FISCALES** DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO,  
DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
4o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	140	541	522	159
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	60	537	482	115
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	128	538	476	190
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	151	503	463	191
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	110	570	453	227
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	216	569	524	261
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	507	369	138
1o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
4o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
5o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
6o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
7o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
8o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
9o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
4o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
5o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
6o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
7o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
10o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
11o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0
MATERIA ADMINISTRATIVA 2o. CIRCUITO.	36	325	282	79
1o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

MOVIMIENTO DE **REVISIONES FISCALES** DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO,  
DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
2o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0
MATERIA DE TRABAJO 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	25	218	211	32
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	14	209	197	26
1o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
MATERIA DE TRABAJO 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 4o. CIRCUITO.	3	45	36	12
2o. 4o. CIRCUITO.	8	44	40	12
3o. 4o. CIRCUITO.	3	46	43	6
4o. 4o. CIRCUITO.	6	48	20	34
5o. 4o. CIRCUITO.	6	44	38	12
1o. 5o. CIRCUITO.	21	59	43	37
2o. 5o. CIRCUITO.	7	74	44	37
3o. 5o. CIRCUITO.	0	58	44	14
1o. 6o. CIRCUITO.	9	84	64	29
2o. 6o. CIRCUITO.	11	86	71	26
3o. 6o. CIRCUITO.	13	87	65	35
4o. 6o. CIRCUITO.	18	82	55	45
MATERIA PENAL 7o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 8o. CIRCUITO.	46	257	147	156
2o. 8o. CIRCUITO.	44	257	107	194
3o. 8o. CIRCUITO.	0	158	106	52
1o. 9o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 9o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 10o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 10o. CIRCUITO.	0	3	0	3
3o. 10o. CIRCUITO.	0	0	0	0



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

MOVIMIENTO DE **REVISIONES FISCALES** DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO,  
DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. 11o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 11o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. 11o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 12o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 12o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. 12o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 13o. CIRCUITO.	4	64	55	13
2o. 13o. CIRCUITO.	1	69	53	17
1o. 14o. CIRCUITO.	28	88	76	40
2o. 14o. CIRCUITO.	24	87	81	30
1o. 15o. CIRCUITO.	0	14	2	12
2o. 15o. CIRCUITO.	0	14	2	12
1o. 16o. CIRCUITO.	25	125	36	114
2o. 16o. CIRCUITO.	27	121	50	98
1o. 17o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 17o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 18o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 18o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 19o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 19o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 20o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 20o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 21o. CIRCUITO.	3	33	31	5
2o. 21o. CIRCUITO.	3	34	33	4
1o. 22o. CIRCUITO.	0	32	22	10
2o. 22o. CIRCUITO.	0	33	20	13
1o. 23o. CIRCUITO.	1	0	1	0
2o. 23o. CIRCUITO.	0	0	0	0
<b>TOTAL:</b>	1191	6663	5364	2490



---

---

# **Recursos de Reclamación**

---

---

**MEXICO, 1998**







**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DE LOS **RECURSOS DE RECLAMACION** DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
3o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	1	1	0	2
4o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	1	0	1	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	14	1	10	5
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	2	2	1	3
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	1	1	2	0
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	5	6	4	7
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	3	3	2	4
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	1	1	1	1
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	1	2	2	1
1o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	2	8	6	4
2o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	2	2	2	2
3o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	6	3	7	2
4o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	3	3	0
5o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	2	0	2	0
6o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	5	1	2	4
7o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	3	1	2
8o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	1	3	1	3
9o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	1	4	3	2
1o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	1	0	1	0
2o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	2	0	2
3o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
4o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	1	1	0	2
5o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
6o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
7o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	1	2	1	2
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	2	1	2	1
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	1	0	1	0
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	2	1	1	2
2o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	2	0	1	1
MATERIA ADMINISTRATIVA 2o. CIRCUITO.	4	2	3	3

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

## UNIDAD DE ANALISIS ESTADISTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DE LOS **RECURSOS DE RECLAMACION** DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE  
CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA CIVL 2o. CIRCUITO.	3	1	2	2
2o. MATERIA CIVL 2o. CIRCUITO.	6	3	4	5
MATERIA DE TRABAJO 2o. CIRCUITO.	1	1	1	1
1o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	1	0	0	1
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	0	2	1	1
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA CIVL 3o. CIRCUITO.	2	2	2	2
2o. MATERIA CIVL 3o. CIRCUITO.	1	0	1	0
3o. MATERIA CIVL 3o. CIRCUITO.	1	1	1	1
MATERIA DE TRABAJO 3o. CIRCUITO.	1	1	1	1
1o. 4o. CIRCUITO.	1	0	1	0
2o. 4o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. 4o. CIRCUITO.	2	3	4	1
4o. 4o. CIRCUITO.	0	0	0	0
5o. 4o. CIRCUITO.	1	1	1	1
1o. 5o. CIRCUITO.	3	4	1	6
2o. 5o. CIRCUITO.	3	1	4	0
3o. 5o. CIRCUITO.	3	2	3	2
1o. 6o. CIRCUITO.	7	2	1	8
2o. 6o. CIRCUITO.	5	3	5	3
3o. 6o. CIRCUITO.	0	0	0	0
4o. 6o. CIRCUITO.	6	1	6	1
MATERIA PENAL 7o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	1	0	1	0
2o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	1	2	1	2
1o. MATERIA CIVL 7o. CIRCUITO.	2	0	2	0
2o. MATERIA CIVL 7o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 8o. CIRCUITO.	4	0	4	0
2o. 8o. CIRCUITO.	1	0	0	1
2o. 8o. CIRCUITO.	0	4	0	4
1o. 9o. CIRCUITO.	0	1	1	0
2o. 9o. CIRCUITO.	1	5	5	1
1o. 10o. CIRCUITO.	1	1	1	1



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DE LOS **RECURSOS DE RECLAMACION** DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
2o. 10o. CIRCUITO.	3	0	2	1
3o. 10o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 11o. CIRCUITO.	0	1	0	1
2o. 11o. CIRCUITO.	1	0	1	0
3o. 11o. CIRCUITO.	1	0	1	0
1o. 12o. CIRCUITO.	0	2	0	2
2o. 12o. CIRCUITO.	0	4	1	3
3o. 12o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 13o. CIRCUITO.	2	2	2	2
2o. 13o. CIRCUITO.	1	0	0	1
1o. 14o. CIRCUITO.	2	3	1	4
2o. 14o. CIRCUITO.	0	2	0	2
1o. 15o. CIRCUITO.	0	1	0	1
2o. 15o. CIRCUITO.	1	4	5	0
1o. 16o. CIRCUITO.	2	3	3	2
2o. 16o. CIRCUITO.	6	1	1	6
1o. 17o. CIRCUITO.	2	0	0	2
2o. 17o. CIRCUITO.	6	1	3	4
1o. 18o. CIRCUITO.	1	0	1	0
2o. 18o. CIRCUITO.	0	1	0	1
1o. 19o. CIRCUITO.	4	0	2	2
2o. 19o. CIRCUITO.	1	1	2	0
1o. 20o. CIRCUITO.	2	0	1	1
2o. 20o. CIRCUITO.	1	1	1	1
1o. 21o. CIRCUITO.	0	1	1	0
2o. 21o. CIRCUITO.	3	1	1	3
1o. 22o. CIRCUITO.	0	2	2	0
2o. 22o. CIRCUITO.	1	0	1	0
23o. CIRCUITO.	0	1	0	1
23o. CIRCUITO.	0	0	0	0
<b>TOTAL:</b>	160	128	148	140



---

---

# **Recursos de Queja**

---

---

**MEXICO, 1998**





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**RECURSOS DE QUEJA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL**

1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	5	58	55	8
2o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	2	60	56	6
3o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	4	58	54	8
4o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	4	56	54	6
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	48	167	181	34
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	30	174	175	29
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	40	164	178	26
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	7	227	187	47
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	30	164	176	18
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	29	166	166	29
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	156	129	27
1o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	4	110	107	7
2o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	11	108	96	23
3o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	11	107	102	16
4o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	8	102	101	9
5o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	7	110	105	12
6o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	10	106	93	23
7o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	10	114	114	10
8o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	4	114	107	11
9o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	10	109	105	14
1o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	2	58	51	9
2o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	9	56	55	10
3o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	8	61	59	10
4o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	12	53	51	14
5o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	9	53	58	4
6o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	7	56	54	9
7o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	8	56	56	8
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	8	56	51	13
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	2	56	54	4
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	37	31	6
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	34	24	10
1o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	12	49	54	7
2o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	4	56	52	8
MATERIA ADMINISTRATIVA 2o. CIRCUITO.	11	266	219	58

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

## UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**RECURSOS DE QUEJA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL**

1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	12	59	60	11
2o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	6	61	54	13
MATERIA DE TRABAJO 2o. CIRCUITO.	3	46	43	6
1o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	2	23	25	0
2o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	1	20	21	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	6	130	123	13
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	14	130	137	7
1o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	9	72	72	9
2o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	8	70	71	7
3o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	9	72	64	17
MATERIA DE TRABAJO 3o. CIRCUITO.	20	47	41	26
1o. 4o. CIRCUITO.	6	102	103	5
2o. 4o. CIRCUITO.	12	93	102	3
3o. 4o. CIRCUITO.	4	91	90	5
4o. 4o. CIRCUITO.	15	99	93	21
5o. 4o. CIRCUITO.	11	107	109	9
1o. 5o. CIRCUITO.	15	58	64	9
2o. 5o. CIRCUITO.	7	71	66	12
3o. 5o. CIRCUITO.	0	50	46	4
1o. 6o. CIRCUITO.	7	69	65	11
2o. 6o. CIRCUITO.	6	74	69	11
3o. 6o. CIRCUITO.	8	71	73	6
4o. 6o. CIRCUITO.	11	72	59	24
MATERIA PENAL 7o. CIRCUITO.	11	43	45	9
1o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	23	31	52	2
2o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	0	82	64	18
1o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	4	50	50	4
2o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	3	38	37	4
1o. 8o. CIRCUITO.	33	66	85	14
2o. 8o. CIRCUITO.	26	65	79	12
2o. 8o. CIRCUITO.	0	38	16	22
1o. 9o. CIRCUITO.	1	85	81	5
2o. 9o. CIRCUITO.	4	75	76	3
1o. 10o. CIRCUITO.	16	37	48	5





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**RECURSOS DE QUEJA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL  
1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
2o. 10o. CIRCUITO.	20	34	40	14
2o. 10o. CIRCUITO.	0	47	42	5
1o. 11o. CIRCUITO.	6	54	53	7
2o. 11o. CIRCUITO.	6	54	55	5
3o. 11o. CIRCUITO.	8	56	57	7
1o. 12o. CIRCUITO.	11	77	72	16
2o. 12o. CIRCUITO.	17	79	74	22
3o. 12o. CIRCUITO.	7	75	76	6
1o. 13o. CIRCUITO.	10	86	87	9
2o. 13o. CIRCUITO.	2	88	82	8
1o. 14o. CIRCUITO.	16	81	62	35
2o. 14o. CIRCUITO.	5	82	77	10
1o. 15o. CIRCUITO.	10	106	106	10
2o. 15o. CIRCUITO.	9	101	101	9
1o. 16o. CIRCUITO.	4	67	63	8
2o. 16o. CIRCUITO.	15	77	49	43
1o. 17o. CIRCUITO.	29	116	116	29
2o. 17o. CIRCUITO.	12	110	101	21
1o. 18o. CIRCUITO.	9	123	117	15
2o. 18o. CIRCUITO.	14	132	135	11
1o. 19o. CIRCUITO.	19	105	95	29
2o. 19o. CIRCUITO.	14	115	113	16
1o. 20o. CIRCUITO.	13	53	56	10
2o. 20o. CIRCUITO.	14	46	41	19
1o. 21o. CIRCUITO.	8	77	76	9
2o. 21o. CIRCUITO.	11	89	90	10
1o. 22o. CIRCUITO.	2	64	60	6
2o. 22o. CIRCUITO.	0	72	66	6
23o. CIRCUITO.	3	58	60	1
23o. CIRCUITO.	0	14	11	3
<b>TOTAL:</b>	973	8012	7726	1259



---

---

# **Recursos de Revisión (Inc. de Suspensión)**

---

---

**MEXICO, 1998**





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**RECURSOS DE REVISION (INCIDENTES DE SUSPENSION) DE LOS TRIBUNALES  
COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	2	25	19	8
2o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	22	16	6
3o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	4	27	24	7
4o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	3	17	14	6
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	25	77	74	28
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	32	73	76	29
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	29	82	79	32
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	51	66	92	25
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	10	76	62	24
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	36	67	67	36
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	64	42	22
1o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	3	44	44	3
2o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	2	32	21	13
3o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	1	37	25	13
4o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	3	39	38	4
5o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	9	45	53	1
6o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	2	37	28	11
7o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	3	41	40	4
8o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	1	31	30	2
9o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	11	45	44	12
1o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	3	2	1
2o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	3	3	0
3o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
4o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	1	2	2	1
5o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	2	2	0
6o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
7o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	2	2	0
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	2	2	0
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	2	2	0
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	4	1	3
1o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	2	28	27	3
2o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	2	35	37	0
MATERIA ADMINISTRATIVA 2o. CIRCUITO.	13	131	108	36
1o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	5	48	46	7

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

-----  
**RECURSOS DE REVISION (INCIDENTES DE SUSPENSION) DE LOS TRIBUNALES**  
**COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
2o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	5	38	40	3
MATERIA DE TRABAJO 2o. CIRCUITO.	1	4	5	0
1o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	1	7	8	0
2o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	1	9	10	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	8	93	93	8
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	9	93	94	8
1o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	25	21	4
2o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	2	19	18	3
3o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	1	21	18	4
MATERIA DE TRABAJO 3o. CIRCUITO.	8	15	14	9
1o. 4o. CIRCUITO.	10	42	48	4
2o. 4o. CIRCUITO.	3	30	27	6
3o. 4o. CIRCUITO.	2	27	23	6
4o. 4o. CIRCUITO.	11	40	35	16
5o. 4o. CIRCUITO.	2	40	34	8
1o. 5o. CIRCUITO.	8	24	27	5
2o. 5o. CIRCUITO.	5	30	28	7
3o. 5o. CIRCUITO.	0	21	19	2
1o. 6o. CIRCUITO.	1	25	19	7
2o. 6o. CIRCUITO.	2	27	27	2
3o. 6o. CIRCUITO.	1	32	21	12
4o. 6o. CIRCUITO.	1	24	16	9
MATERIA PENAL 7o. CIRCUITO.	12	34	38	8
1o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	20	7	27	0
2o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	0	39	31	8
1o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	3	14	15	2
2o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	0	20	17	3
1o. 8o. CIRCUITO.	17	38	42	13
2o. 8o. CIRCUITO.	9	49	50	8
2o. 8o. CIRCUITO.	0	29	13	16
1o. 9o. CIRCUITO.	1	27	23	5
2o. 9o. CIRCUITO.	3	21	23	1
1o. 10o. CIRCUITO.	6	27	29	4
2o. 10o. CIRCUITO.	7	18	19	6
3o. 10o. CIRCUITO.	0	22	21	1



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**RECURSOS DE REVISION (INCIDENTES DE SUSPENSION) DE LOS TRIBUNALES  
COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. 11o. CIRCUITO.	0	17	14	3
2o. 11o. CIRCUITO.	3	15	15	3
3o. 11o. CIRCUITO.	1	15	12	4
1o. 12o. CIRCUITO.	8	61	60	9
2o. 12o. CIRCUITO.	13	44	43	14
3o. 12o. CIRCUITO.	5	44	44	5
1o. 13o. CIRCUITO.	1	34	32	3
2o. 13o. CIRCUITO.	1	41	34	8
1o. 14o. CIRCUITO.	9	38	27	20
2o. 14o. CIRCUITO.	12	38	47	3
1o. 15o. CIRCUITO.	3	51	50	4
2o. 15o. CIRCUITO.	2	76	73	5
1o. 16o. CIRCUITO.	4	50	24	30
2o. 16o. CIRCUITO.	19	53	34	38
1o. 17o. CIRCUITO.	3	40	35	8
2o. 17o. CIRCUITO.	7	34	25	16
1o. 18o. CIRCUITO.	1	31	29	3
2o. 18o. CIRCUITO.	5	32	33	4
1o. 19o. CIRCUITO.	39	73	75	37
2o. 19o. CIRCUITO.	18	80	84	14
1o. 20o. CIRCUITO.	8	34	36	6
2o. 20o. CIRCUITO.	5	29	24	10
1o. 21o. CIRCUITO.	2	31	31	2
2o. 21o. CIRCUITO.	7	31	36	2
1o. 22o. CIRCUITO.	0	28	21	7
2o. 22o. CIRCUITO.	1	18	12	7
23o. CIRCUITO.	2	21	22	1
23o. CIRCUITO.	0	5	1	4
<b>TOTAL:</b>	<b>589</b>	<b>3306</b>	<b>3090</b>	<b>805</b>





---

---

# **Incidentes de Acumulación**

---

---

**MEXICO, 1998**





CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DE **INCIDENTES DE ACUMULACION** ANTE JUECES DE DISTRITO DE LOS TRIBUNALES  
COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
3o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
4o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	2	2	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
4o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
5o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
6o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
7o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
8o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
9o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
4o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
5o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
6o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
7o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0
MATERIA ADMINISTRATIVA 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	0	1	1	0
2o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**INCIDENTES DE ACUMULACION ANTE JUECES DE DISTRITO DE LOS TRIBUNALES  
COLEGIADOS DE CIRCUITO. DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
MATERIA DE TRABAJO 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	1	0	1
2o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	1	0	1
MATERIA DE TRABAJO 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 4o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 4o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. 4o. CIRCUITO.	0	0	0	0
4o. 4o. CIRCUITO.	0	0	0	0
5o. 4o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 5o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 5o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. 5o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 6o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 6o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. 6o. CIRCUITO.	0	1	0	1
4o. 6o. CIRCUITO.	0	1	1	0
MATERIA PENAL 7o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	0	0	0	0
2o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	0	0	0	0
1o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 8o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 8o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 8o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 9o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 9o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 10o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 10o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. 10o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 11o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 11o. CIRCUITO.	0	0	0	0



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**INCIDENTES DE ACUMULACION ANTE JUECES DE DISTRITO DE LOS TRIBUNALES  
COLEGIADOS DE CIRCUITO. DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
3o. 11o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 12o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 12o. CIRCUITO.	1	1	2	0
3o. 12o. CIRCUITO.	0	1	1	0
1o. 13o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 13o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 14o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 14o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 15o. CIRCUITO.	0	1	1	0
2o. 15o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 16o. CIRCUITO.	0	1	0	1
2o. 16o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 17o. CIRCUITO.	11	0	11	0
2o. 17o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 18o. CIRCUITO.	1	0	1	0
2o. 18o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 19o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 19o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 20o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 20o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 21o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 21o. CIRCUITO.	0	2	1	1
1o. 22o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 22o. CIRCUITO.	0	0	0	0
23o. CIRCUITO.	0	0	0	0
23o. CIRCUITO.	0	0	0	0
<b>TOTAL:</b>	13	16	24	5



---

---

# **Impedimentos de los Jueces de Distrito**

---

---

**MEXICO, 1998**







**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**IMPEDIMENTOS DE LOS JUECES DE DISTRITO DE LOS TRIBUNALES  
COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	1	8	8	1
2o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	7	6	1
3o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	1	8	7	2
4o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	7	6	1
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	1	0	1
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	21	20	1
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	2	1	3	0
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
1o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	1	0	1	0
2o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	5	4	1
4o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	4	4	0
5o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	3	6	9	0
6o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	14	13	1
7o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	3	4	7	0
8o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	3	2	1
9o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	2	5	6	1
1o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
3o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
4o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
5o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
6o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
7o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	2	1	1
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	1	2	2	1
2o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	0	4	3	1
MATERIA ADMINISTRATIVA 2o. CIRCUITO.	0	1	1	0

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**IMPEDIMENTOS DE LOS JUECES DE DISTRITO DE LOS TRIBUNALES**

COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	0	10	7	3
2o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	0	5	3	2
MATERIA DE TRABAJO 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	0	4	3	1
2o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	0	3	3	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	1	6	7	0
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	2	5	7	0
1o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	2	2	0
2o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	1	0	1
MATERIA DE TRABAJO 3o. CIRCUITO.	1	2	3	0
1o. 4o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 4o. CIRCUITO.	1	2	3	0
3o. 4o. CIRCUITO.	0	3	2	1
4o. 4o. CIRCUITO.	0	0	0	0
5o. 4o. CIRCUITO.	0	1	1	0
1o. 5o. CIRCUITO.	1	13	14	0
2o. 5o. CIRCUITO.	0	16	16	0
3o. 5o. CIRCUITO.	0	6	6	0
1o. 6o. CIRCUITO.	0	2	2	0
2o. 6o. CIRCUITO.	0	1	1	0
3o. 6o. CIRCUITO.	0	1	1	0
4o. 6o. CIRCUITO.	0	2	1	1
MATERIA PENAL 7o. CIRCUITO.	0	5	4	1
1o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	0	8	8	0
2o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	0	3	1	2
1o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	0	2	2	0
2o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	0	1	1	0
1o. 8o. CIRCUITO.	2	6	8	0
2o. 8o. CIRCUITO.	1	1	2	0
2o. 8o. CIRCUITO.	0	1	0	1
1o. 9o. CIRCUITO.	0	3	3	0
2o. 9o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 10o. CIRCUITO.	0	3	3	0



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**IMPEDIMENTOS DE LOS JUECES DE DISTRITO DE LOS TRIBUNALES**

COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
2o. 10o. CIRCUITO.	0	2	1	1
3o. 10o. CIRCUITO.	0	4	3	1
1o. 11o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 11o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. 11o. CIRCUITO.	0	2	2	0
1o. 12o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 12o. CIRCUITO.	0	1	1	0
3o. 12o. CIRCUITO.	0	1	1	0
1o. 13o. CIRCUITO.	0	4	3	1
2o. 13o. CIRCUITO.	0	6	4	2
1o. 14o. CIRCUITO.	0	5	1	4
2o. 14o. CIRCUITO.	1	6	5	2
1o. 15o. CIRCUITO.	0	3	2	1
2o. 15o. CIRCUITO.	0	3	3	0
1o. 16o. CIRCUITO.	0	1	1	0
2o. 16o. CIRCUITO.	1	1	2	0
1o. 17o. CIRCUITO.	2	11	13	0
2o. 17o. CIRCUITO.	0	2	1	1
1o. 18o. CIRCUITO.	1	3	2	2
2o. 18o. CIRCUITO.	0	6	6	0
1o. 19o. CIRCUITO.	1	17	14	4
2o. 19o. CIRCUITO.	1	6	6	1
1o. 20o. CIRCUITO.	0	27	24	3
2o. 20o. CIRCUITO.	0	7	7	0
1o. 21o. CIRCUITO.	0	3	3	0
2o. 21o. CIRCUITO.	0	2	2	0
1o. 22o. CIRCUITO.	0	1	1	0
2o. 22o. CIRCUITO.	0	2	2	0
23o. CIRCUITO.	0	0	0	0
23o. CIRCUITO.	0	0	0	0
<b>TOTAL:</b>	<b>30</b>	<b>352</b>	<b>332</b>	<b>50</b>



---

---

# **Despachos y Exhortos**

---

---

**MEXICO, 1998**





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**DESPACHOS Y EXHORTOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO,**  
DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
2o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
4o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	1	13	14	0
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	1	12	12	1
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	4	12	16	0
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	6	12	15	3
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	2	12	14	0
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	1	13	14	0
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	11	9	2
1o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	1	6	6	1
2o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
4o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	2	2	0
5o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	10	9	1
6o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
7o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
8o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
9o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
1o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	4	4	0
2o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	4	4	0
3o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	4	4	0
4o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	4	4	0
5o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	4	4	0
6o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	5	5	0
7o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	4	4	0
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	4	4	0
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	4	4	0
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	4	4	0
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	4	4	0
1o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	0	8	8	0
2o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	0	6	6	0
MATERIA ADMINISTRATIVA 2o. CIRCUITO.	0	9	9	0

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

## UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**DESPACHOS Y EXHORTOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO,**  
DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	0	3	3	0
2o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	0	3	3	0
MATERIA DE TRABAJO 2o. CIRCUITO.	0	8	7	1
1o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	0	7	7	0
2o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	0	7	7	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	0	8	8	0
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	0	3	3	0
1o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
MATERIA DE TRABAJO 3o. CIRCUITO.	27	126	146	7
1o. 4o. CIRCUITO.	0	17	17	0
2o. 4o. CIRCUITO.	0	12	11	1
3o. 4o. CIRCUITO.	0	20	19	1
4o. 4o. CIRCUITO.	1	7	8	0
5o. 4o. CIRCUITO.	0	8	8	0
1o. 5o. CIRCUITO.	0	4	4	0
2o. 5o. CIRCUITO.	2	5	6	1
3o. 5o. CIRCUITO.	0	3	3	0
1o. 6o. CIRCUITO.	0	5	5	0
2o. 6o. CIRCUITO.	0	4	4	0
3o. 6o. CIRCUITO.	0	5	3	2
4o. 6o. CIRCUITO.	1	1	2	0
MATERIA PENAL 7o. CIRCUITO.	0	6	6	0
1o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	18	112	129	1
2o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	0	27	17	10
1o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	0	2	2	0
2o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	0	1	0	1
1o. 8o. CIRCUITO.	0	3	3	0
2o. 8o. CIRCUITO.	0	5	5	0
2o. 8o. CIRCUITO.	0	3	2	1
1o. 9o. CIRCUITO.	0	5	5	0
2o. 9o. CIRCUITO.	0	1	1	0
1o. 10o. CIRCUITO.	1	5	6	0





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**DESPACHOS Y EXHORTOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO,  
DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
2o. 10o. CIRCUITO.	0	6	5	1
3o. 10o. CIRCUITO.	0	6	5	1
1o. 11o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 11o. CIRCUITO.	0	5	4	1
3o. 11o. CIRCUITO.	0	1	1	0
1o. 12o. CIRCUITO.	1	8	8	1
2o. 12o. CIRCUITO.	0	4	4	0
3o. 12o. CIRCUITO.	0	5	3	2
1o. 13o. CIRCUITO.	4	54	54	4
2o. 13o. CIRCUITO.	2	8	10	0
1o. 14o. CIRCUITO.	0	1	1	0
2o. 14o. CIRCUITO.	0	2	2	0
1o. 15o. CIRCUITO.	0	3	3	0
2o. 15o. CIRCUITO.	0	6	6	0
1o. 16o. CIRCUITO.	1	15	16	0
2o. 16o. CIRCUITO.	4	8	10	2
1o. 17o. CIRCUITO.	1	9	8	2
2o. 17o. CIRCUITO.	0	8	6	2
1o. 18o. CIRCUITO.	0	6	6	0
2o. 18o. CIRCUITO.	0	6	6	0
1o. 19o. CIRCUITO.	31	150	116	65
2o. 19o. CIRCUITO.	4	10	12	2
1o. 20o. CIRCUITO.	0	4	4	0
2o. 20o. CIRCUITO.	1	2	3	0
1o. 21o. CIRCUITO.	0	4	4	0
2o. 21o. CIRCUITO.	0	4	3	1
1o. 22o. CIRCUITO.	0	2	1	1
2o. 22o. CIRCUITO.	0	3	3	0
23o. CIRCUITO.	1	27	23	5
23o. CIRCUITO.	0	2	2	0
<b>TOTAL:</b>	116	970	962	124



---

---

# **Excusas de los Jueces de Distrito**

---

---

**MEXICO, 1998**





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**EXCUSAS DE LOS JUECES DE DISTRITO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE  
CIRCUITO, DEL 1o.DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
4o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
4o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
5o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
6o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
7o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
8o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
9o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
4o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
5o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
6o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
7o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0
MATERIA ADMINISTRATIVA 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**EXCUSAS DE LOS JUECES DE DISTRITO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE  
CIRCUITO, DEL 1o.DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0
MATERIA DE TRABAJO 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
MATERIA DE TRABAJO 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 4o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 4o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. 4o. CIRCUITO.	0	0	0	0
4o. 4o. CIRCUITO.	0	0	0	0
5o. 4o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 5o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 5o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 5o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 6o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 6o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. 6o. CIRCUITO.	0	0	0	0
4o. 6o. CIRCUITO.	0	0	0	0
MATERIA PENAL 7o. CIRCUITO.	0	0	0	0
MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRCUITO	0	0	0	0
MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRCUITO	0	0	0	0
1o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 8o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 8o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 8o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 9o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 9o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 10o. CIRCUITO.	0	0	0	0



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**EXCUSAS DE LOS JUECES DE DISTRITO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL 1o.DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
2b. 10o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2b. 10o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 11o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2b. 11o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3b. 11o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 12o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2b. 12o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3b. 12o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 13o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2b. 13o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 14o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2b. 14o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 15o. CIRCUITO.	0	1	1	0
2b. 15o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 16o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2b. 16o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 17o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2b. 17o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 18o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2b. 18o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 19o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2b. 19o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 20o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2b. 20o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 21o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2b. 21o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 22o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2b. 22o. CIRCUITO.	0	0	0	0
23o. CIRCUITO.	0	0	0	0
23o. CIRCUITO.	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	0	1	1	0





---

---

# **Competencias en Amparo entre Jueces de Distrito**

---

---

**MEXICO, 1998**





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DE **COMPETENCIAS EN AMPARO ENTRE JUECES DE DISTRITO** DE LOS  
TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE  
1998

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	5	4	1
2o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	5	5	0
3o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	5	3	2
4o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	3	3	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	7	8	11	4
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	6	8	11	3
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	8	7	14	1
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	7	8	13	2
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	5	8	12	1
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	7	8	12	3
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	7	5	2
1o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
2o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	2	2	0
3o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	1	1	2	0
4o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
5o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
6o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
7o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
8o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
9o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
3o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
4o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	1	0	1	0
5o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
6o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
7o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	2	1	1
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	0	11	9	2
2o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	0	10	10	0

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

## UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DE **COMPETENCIAS EN AMPARO ENTRE JUECES DE DISTRITO** DE LOS  
TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE  
1998

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
MATERIA ADMINISTRATIVA 2o. CIRCUITO.	0	5	3	2
1o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	0	3	2	1
2o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	0	2	2	0
MATERIA DE TRABAJO 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	0	7	5	2
2o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	0	5	5	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	0	7	6	1
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	0	8	7	1
1o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	1	1	0
2o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
MATERIA DE TRABAJO 3o. CIRCUITO.	1	0	1	0
1o. 4o. CIRCUITO.	1	1	2	0
2o. 4o. CIRCUITO.	0	2	2	0
3o. 4o. CIRCUITO.	1	2	3	0
4o. 4o. CIRCUITO.	1	5	5	1
5o. 4o. CIRCUITO.	0	2	1	1
1o. 5o. CIRCUITO.	1	5	5	1
2o. 5o. CIRCUITO.	0	3	3	0
3o. 5o. CIRCUITO.	0	1	1	0
1o. 6o. CIRCUITO.	0	1	1	0
2o. 6o. CIRCUITO.	0	1	1	0
3o. 6o. CIRCUITO.	0	1	0	1
4o. 6o. CIRCUITO.	0	0	0	0
MATERIA PENAL 7o. CIRCUITO.	1	15	13	3
1o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	0	0	0	0
2o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	0	3	3	0
1o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	0	3	2	1
2o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	1	3	2	2
1o. 8o. CIRCUITO.	1	2	3	0
2o. 8o. CIRCUITO.	0	2	1	1
2o. 8o. CIRCUITO.	0	3	1	2
1o. 9o. CIRCUITO.	0	1	1	0



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DE **COMPETENCIAS EN AMPARO ENTRE JUECES DE DISTRITO** DE LOS  
TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE  
1998

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
2o. 9o. CIRCUITO.	0	1	1	0
1o. 10o. CIRCUITO.	1	0	1	0
2o. 10o. CIRCUITO.	1	0	1	0
3o. 10o. CIRCUITO.	0	2	1	1
1o. 11o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 11o. CIRCUITO.	0	1	1	0
3o. 11o. CIRCUITO.	0	1	0	1
1o. 12o. CIRCUITO.	0	2	0	2
2o. 12o. CIRCUITO.	0	1	1	0
3o. 12o. CIRCUITO.	0	3	2	1
1o. 13o. CIRCUITO.	0	3	2	1
2o. 13o. CIRCUITO.	0	1	1	0
1o. 14o. CIRCUITO.	2	5	5	2
2o. 14o. CIRCUITO.	2	5	7	0
1o. 15o. CIRCUITO.	0	1	1	0
2o. 15o. CIRCUITO.	0	3	3	0
1o. 16o. CIRCUITO.	2	3	5	0
2o. 16o. CIRCUITO.	3	4	5	2
1o. 17o. CIRCUITO.	1	1	2	0
2o. 17o. CIRCUITO.	0	1	1	0
1o. 18o. CIRCUITO.	2	4	6	0
2o. 18o. CIRCUITO.	0	4	4	0
1o. 19o. CIRCUITO.	0	7	4	3
2o. 19o. CIRCUITO.	0	8	7	1
1o. 20o. CIRCUITO.	1	1	2	0
2o. 20o. CIRCUITO.	1	0	1	0
1o. 21o. CIRCUITO.	0	5	5	0
2o. 21o. CIRCUITO.	1	2	3	0
1o. 22o. CIRCUITO.	0	1	0	1
2o. 22o. CIRCUITO.	0	0	0	0
23o. CIRCUITO.	0	2	1	1
23o. CIRCUITO.	0	0	0	0
<b>TOTAL:</b>	67	268	277	58



---

---

# **Asuntos Varios**

---

---

**MEXICO, 1998**







**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO  
MOVIMIENTO DE **ASUNTOS VARIOS** DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO,  
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

TRIBUNALES COLEGIADOS	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
2o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	4	2	2
3o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	2	2	0
4o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	15	36	31	20
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	12	31	30	13
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	10	32	34	8
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	17	25	30	12
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	29	23	6
1o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	11	8	3
2o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	3	9	11	1
3o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	1	5	3	3
4o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	4	4	0
5o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	3	3	0
6o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	1	1	2	0
7o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	0	12	7	5
8o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	1	16	15	2
9o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	1	7	8	0
1o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
3o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
4o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	1	5	5	1
5o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
6o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
7o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	3	2	1
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	4	3	1
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
10o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
11o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	1	1	0
1o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	1	1	2	0
2o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	0	2	2	0
MATERIA ADMINISTRATIVA 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	2	1	2	1
2o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	0	0	0	0
MATERIA DE TRABAJO 2o. CIRCUITO.	0	5	5	0
1o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	2	14	15	1
2o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	0	8	8	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	20	20	0
2o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	0	0	0	0
MATERIA DE TRABAJO 3o. CIRCUITO.	2	38	40	0
1o. 4o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 4o. CIRCUITO.	1	81	82	0
3o. 4o. CIRCUITO.	0	96	96	0
4o. 4o. CIRCUITO.	1	5	6	0
5o. 4o. CIRCUITO.	17	3	20	0
1o. 5o. CIRCUITO.	0	5	3	2

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

MOVIMIENTO DE ASUNTOS VARIOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO,  
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

TRIBUNALES COLEGIADOS	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
2o. 5o. CIRCUITO.	0	3	2	1
3o. 5o. CIRCUITO.	0	1	1	0
1o. 6o. CIRCUITO.	2	8	7	3
2o. 6o. CIRCUITO.	0	2	2	0
3o. 6o. CIRCUITO.	1	10	11	0
4o. 6o. CIRCUITO.	0	3	3	0
MATERIA PENAL 7o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRCUITO.	1	1	2	0
2o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRCUITO.	0	6	5	1
1o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	1	1	2	0
1o. 8o. CIRCUITO.	11	35	45	1
2o. 8o. CIRCUITO.	8	38	45	1
3o. 8o. CIRCUITO.	0	13	6	7
1o. 9o. CIRCUITO.	0	2	2	0
2o. 9o. CIRCUITO.	0	2	2	0
1o. 10o. CIRCUITO.	2	0	2	0
2o. 10o. CIRCUITO.	1	2	3	0
3o. 10o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 11o. CIRCUITO.	0	1	1	0
2o. 11o. CIRCUITO.	0	4	4	0
3o. 11o. CIRCUITO.	0	1	1	0
1o. 12o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 12o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. 12o. CIRCUITO.	0	72	72	0
1o. 13o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 13o. CIRCUITO.	0	1	1	0
1o. 14o. CIRCUITO.	0	4	3	1
2o. 14o. CIRCUITO.	0	1	1	0
1o. 15o. CIRCUITO.	0	2	0	2
2o. 15o. CIRCUITO.	2	37	38	1
1o. 16o. CIRCUITO.	0	7	7	0
2o. 16o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 17o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 17o. CIRCUITO.	0	4	4	0
1o. 18o. CIRCUITO.	0	9	6	3
2o. 18o. CIRCUITO.	0	10	10	0
1o. 19o. CIRCUITO.	62	6	1	67
2o. 19o. CIRCUITO.	0	6	3	3
1o. 20o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 20o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1o. 21o. CIRCUITO.	1	5	6	0
2o. 21o. CIRCUITO.	50	250	285	15
1o. 22o. CIRCUITO.	0	52	51	1
2o. 22o. CIRCUITO.	11	25	35	1
1o. 23o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 23o. CIRCUITO.	0	45	32	13
<b>TOTAL:</b>	<b>241</b>	<b>1195</b>	<b>1233</b>	<b>203</b>

---

---

# **Recursos de Revisión**

**(Autos por Improcedencia fuera  
de Audiencia)**

---

---

**MEXICO, 1998**





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADISTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DE **RECURSOS DE REVISION (AUTOS POR IMPROCEDENCIA FUERA DE AUDIENCIA)**  
DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE  
1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
3o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	0	0	0
4o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	0	15	12	3
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	17	51	55	13
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	14	44	47	11
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	7	54	53	8
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	30	56	68	18
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	13	50	51	12
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	14	49	41	22
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	48	45	3
1o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	5	168	163	10
2o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	12	163	130	45
3o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	14	167	141	40
4o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	9	157	147	19
5o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	17	165	148	34
6o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	10	154	138	26
7o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	14	171	163	22
8o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	7	164	159	12
9o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	15	142	133	24
1o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	2	38	35	5
2o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	8	42	45	5
3o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	7	40	43	4
4o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	9	26	28	7
5o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	13	47	57	3
6o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	12	34	42	4
7o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	9	35	39	5
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	9	53	51	11
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	36	33	3
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	26	20	6
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	21	15	6
1o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	4	11	15	0
2o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	0	13	13	0
MATERIA ADMINISTRATIVA 2o. CIRCUITO.	10	51	47	14

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

## UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DE **RECURSOS DE REVISION (AUTOS POR IMPROCEDENCIA FUERA DE AUDIENCIA)**  
DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE  
1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	8	82	81	9
2o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	22	95	96	21
MATERIA DE TRABAJO 2o. CIRCUITO.	7	19	22	4
1o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	1	4	5	0
2o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	1	7	7	1
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	3	30	32	1
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	3	29	29	3
1o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	11	131	133	9
2o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	15	135	133	17
3o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	13	137	130	20
MATERIA DE TRABAJO 3o. CIRCUITO.	10	29	29	10
1o. 4o. CIRCUITO.	14	62	70	6
2o. 4o. CIRCUITO.	6	76	77	5
3o. 4o. CIRCUITO.	7	58	62	3
4o. 4o. CIRCUITO.	28	84	77	35
5o. 4o. CIRCUITO.	14	76	80	10
1o. 5o. CIRCUITO.	6	20	21	5
2o. 5o. CIRCUITO.	1	36	33	4
3o. 5o. CIRCUITO.	0	18	18	0
1o. 6o. CIRCUITO.	18	113	112	19
2o. 6o. CIRCUITO.	21	139	133	27
3o. 6o. CIRCUITO.	12	126	117	21
4o. 6o. CIRCUITO.	20	114	104	30
MATERIA PENAL 7o. CIRCUITO.	0	30	26	4
1o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	47	29	76	0
2o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	0	89	75	14
1o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	9	104	90	23
2o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	8	95	90	13
1o. 8o. CIRCUITO.	10	60	56	14
2o. 8o. CIRCUITO.	11	52	59	4
2o. 8o. CIRCUITO.	0	52	15	37
1o. 9o. CIRCUITO.	2	59	55	6
2o. 9o. CIRCUITO.	3	43	41	5
1o. 10o. CIRCUITO.	10	28	32	6



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADISTICO Y ARCHIVO ELECTRONICO

CUADRO COMPARATIVO DE **RECURSOS DE REVISION (AUTOS POR IMPROCEDENCIA FUERA DE AUDIENCIA)**  
DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE  
1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
2o. 10o. CIRCUITO.	15	42	42	15
3o. 10o. CIRCUITO.	0	68	60	8
1o. 11o. CIRCUITO.	2	53	50	5
2o. 11o. CIRCUITO.	5	48	52	1
3o. 11o. CIRCUITO.	9	51	53	7
1o. 12o. CIRCUITO.	8	54	48	14
2o. 12o. CIRCUITO.	8	55	47	16
3o. 12o. CIRCUITO.	8	52	56	4
1o. 13o. CIRCUITO.	3	47	42	8
2o. 13o. CIRCUITO.	3	44	36	11
1o. 14o. CIRCUITO.	24	144	68	100
2o. 14o. CIRCUITO.	21	136	141	16
1o. 15o. CIRCUITO.	7	77	78	6
2o. 15o. CIRCUITO.	4	57	57	4
1o. 16o. CIRCUITO.	33	58	59	32
2o. 16o. CIRCUITO.	33	55	47	41
1o. 17o. CIRCUITO.	17	78	81	14
2o. 17o. CIRCUITO.	4	67	54	17
1o. 18o. CIRCUITO.	0	43	41	2
2o. 18o. CIRCUITO.	5	73	72	6
1o. 19o. CIRCUITO.	30	74	84	20
2o. 19o. CIRCUITO.	7	67	65	9
1o. 20o. CIRCUITO.	0	0	0	0
2o. 20o. CIRCUITO.	0	47	43	4
1o. 21o. CIRCUITO.	2	80	74	8
2o. 21o. CIRCUITO.	2	61	57	6
1o. 22o. CIRCUITO.	6	68	67	7
2o. 22o. CIRCUITO.	7	46	47	6
23o. CIRCUITO.	6	77	82	1
23o. CIRCUITO.	0	24	15	9
<b>TOTAL</b>	891	6398	6111	1178





---

---

# **Recursos de Revisión**

## **(Sentencia)**

---

---

**MEXICO, 1998**





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**RECURSOS DE REVISION (SENTENCIA) DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS  
DE CIRCUITO. DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	77	266	222	121
2o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	63	273	203	133
3o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	57	266	226	97
4o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	33	262	219	76
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	175	388	307	256
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	135	392	323	204
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	140	378	367	151
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	109	391	360	140
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	140	385	333	192
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	167	395	381	181
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	376	271	105
1o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	22	394	391	25
2o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	50	411	297	164
3o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	86	403	278	211
4o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	50	386	364	72
5o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	46	394	335	105
6o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	73	409	366	116
7o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	48	396	387	57
8o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	26	410	390	46
9o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	62	411	427	46
1o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	6	77	78	5
2o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	21	76	79	18
3o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	13	76	73	16
4o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	21	91	94	18
5o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	7	70	70	7
6o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	3	85	82	6
7o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	13	82	89	6
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	14	65	61	18
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	83	79	4
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	48	37	11
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	53	36	17
1o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	38	328	297	69
2o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	29	316	276	69

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**RECURSOS DE REVISION (SENTENCIA) DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS  
DE CIRCUITO. DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
MATERIA ADMINISTRATIVA 2o. CIRCUITO.	69	322	286	105
1o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	140	330	285	185
2o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	111	327	271	167
MATERIA DE TRABAJO 2o. CIRCUITO.	16	96	94	18
1o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	65	260	287	38
2o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	39	237	249	27
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	74	251	284	41
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	35	249	242	42
1o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	36	311	299	48
2o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	36	312	307	41
3o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	41	306	285	62
MATERIA DE TRABAJO 3o. CIRCUITO.	74	101	105	70
1o. 4o. CIRCUITO.	50	386	386	50
2o. 4o. CIRCUITO.	45	370	374	41
3o. 4o. CIRCUITO.	36	406	405	37
4o. 4o. CIRCUITO.	121	405	330	196
5o. 4o. CIRCUITO.	47	410	379	78
1o. 5o. CIRCUITO.	147	220	243	124
2o. 5o. CIRCUITO.	49	271	225	95
3o. 5o. CIRCUITO.	0	188	155	33
1o. 6o. CIRCUITO.	115	660	541	234
2o. 6o. CIRCUITO.	77	634	589	122
3o. 6o. CIRCUITO.	100	656	574	182
4o. 6o. CIRCUITO.	108	639	461	286
MATERIA PENAL 7o. CIRCUITO.	421	855	792	484
1o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	330	59	374	15
2o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	0	267	198	69
1o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	28	441	399	70
2o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	28	447	350	125
1o. 8o. CIRCUITO.	251	571	487	335
2o. 8o. CIRCUITO.	199	552	495	256
2o. 8o. CIRCUITO.	0	412	123	289
1o. 9o. CIRCUITO.	26	325	309	42



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**RECURSOS DE REVISION (SENTENCIA) DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS  
DE CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
2o. 9o. CIRCUITO.	36	330	328	38
1o. 10o. CIRCUITO.	313	378	478	213
2o. 10o. CIRCUITO.	383	318	473	228
3o. 10o. CIRCUITO.	0	442	312	130
1o. 11o. CIRCUITO.	53	265	225	93
2o. 11o. CIRCUITO.	33	265	265	33
3o. 11o. CIRCUITO.	72	268	264	76
1o. 12o. CIRCUITO.	179	498	498	179
2o. 12o. CIRCUITO.	458	510	479	489
3o. 12o. CIRCUITO.	585	493	611	467
1o. 13o. CIRCUITO.	23	606	471	158
2o. 13o. CIRCUITO.	12	611	503	120
1o. 14o. CIRCUITO.	207	749	505	451
2o. 14o. CIRCUITO.	152	761	517	396
1o. 15o. CIRCUITO.	40	645	609	76
2o. 15o. CIRCUITO.	45	652	631	66
1o. 16o. CIRCUITO.	263	440	305	398
2o. 16o. CIRCUITO.	185	437	293	329
1o. 17o. CIRCUITO.	235	351	334	252
2o. 17o. CIRCUITO.	115	363	271	207
1o. 18o. CIRCUITO.	26	342	340	28
2o. 18o. CIRCUITO.	29	331	304	56
1o. 19o. CIRCUITO.	350	666	568	448
2o. 19o. CIRCUITO.	413	654	444	623
1o. 20o. CIRCUITO.	180	470	539	111
2o. 20o. CIRCUITO.	162	427	436	153
1o. 21o. CIRCUITO.	33	498	453	78
2o. 21o. CIRCUITO.	41	490	447	84
1o. 22o. CIRCUITO.	53	389	395	47
2o. 22o. CIRCUITO.	46	407	421	32
23o. CIRCUITO.	67	527	574	20
23o. CIRCUITO.	0	218	149	69
<b>TOTAL:</b>	<b>9427</b>	<b>35913</b>	<b>32423</b>	<b>12917</b>



---

---

# **Juicios de Amparo Directo**

---

---

**MEXICO, 1998**







**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**JUICIOS DE AMPARO DIRECTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE  
CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	223	949	730	442
2o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	211	953	765	399
3o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	207	952	774	385
4o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	118	952	784	286
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	333	836	613	556
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	279	820	649	450
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	289	821	710	400
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	317	764	740	341
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	346	823	671	498
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	331	816	637	510
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	769	462	307
1o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	125	1367	1372	120
2o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	209	1367	1053	523
3o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	348	1367	1015	700
4o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	231	1315	1269	277
5o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	210	1364	1188	386
6o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	274	1356	1203	427
7o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	232	1364	1370	226
8o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	121	1343	1245	219
9o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	251	1369	1317	303
1o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	29	1469	1358	140
2o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	403	1465	1534	334
3o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	263	1425	1458	230
4o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	300	1470	1368	402
5o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	243	1468	1516	195
6o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	127	1464	1433	158
7o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	164	1466	1472	158
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	313	1463	1332	444
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	18	1464	1396	86
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	1215	874	341
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	1214	848	366
1o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	104	628	635	97
2o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	48	628	594	82

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

## UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**JUICIOS DE AMPARO DIRECTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE  
CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
MATERIA ADMINISTRATIVA 2o. CIRCUITO.	202	976	896	282
1o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	548	1409	1283	674
2o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	484	1417	1290	611
MATERIA DE TRABAJO 2o. CIRCUITO.	223	1112	1206	129
1o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	63	401	388	76
2o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	34	405	400	39
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	79	327	339	67
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	54	320	311	63
1o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	95	920	866	149
2o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	117	921	873	165
3o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	110	915	822	203
MATERIA DE TRABAJO 3o. CIRCUITO.	610	954	891	673
1o. 4o. CIRCUITO.	115	922	856	181
2o. 4o. CIRCUITO.	113	881	855	139
3o. 4o. CIRCUITO.	67	898	813	152
4o. 4o. CIRCUITO.	247	916	759	404
5o. 4o. CIRCUITO.	96	890	852	134
1o. 5o. CIRCUITO.	459	819	928	350
2o. 5o. CIRCUITO.	161	1092	960	293
3o. 5o. CIRCUITO.	0	671	536	135
1o. 6o. CIRCUITO.	173	1012	859	326
2o. 6o. CIRCUITO.	141	1008	922	227
3o. 6o. CIRCUITO.	218	1018	897	339
4o. 6o. CIRCUITO.	233	975	679	529
MATERIA PENAL 7o. CIRCUITO.	291	696	566	421
1o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	1282	346	1008	620
2o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	0	1014	736	278
1o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	88	1004	914	178
2o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	111	1023	882	252
1o. 8o. CIRCUITO.	457	835	792	500
2o. 8o. CIRCUITO.	399	839	833	405
2o. 8o. CIRCUITO.	0	597	100	497
1o. 9o. CIRCUITO.	50	616	604	62



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

**JUICIOS DE AMPARO DIRECTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE  
CIRCUITO, DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
2o. 9o. CIRCUITO.	87	606	621	72
1o. 10o. CIRCUITO.	540	685	749	476
2o. 10o. CIRCUITO.	820	587	887	520
3o. 10o. CIRCUITO.	0	997	500	497
1o. 11o. CIRCUITO.	313	872	879	306
2o. 11o. CIRCUITO.	156	872	880	148
3o. 11o. CIRCUITO.	291	886	871	306
1o. 12o. CIRCUITO.	287	848	662	473
2o. 12o. CIRCUITO.	705	852	661	836
3o. 12o. CIRCUITO.	936	784	762	958
1o. 13o. CIRCUITO.	82	773	662	193
2o. 13o. CIRCUITO.	29	785	650	164
1o. 14o. CIRCUITO.	263	952	718	497
2o. 14o. CIRCUITO.	218	955	750	423
1o. 15o. CIRCUITO.	95	907	809	193
2o. 15o. CIRCUITO.	111	925	851	185
1o. 16o. CIRCUITO.	950	1846	1379	1417
2o. 16o. CIRCUITO.	682	1781	1073	1390
1o. 17o. CIRCUITO.	540	960	757	743
2o. 17o. CIRCUITO.	273	965	744	494
1o. 18o. CIRCUITO.	84	608	639	53
2o. 18o. CIRCUITO.	73	641	615	99
1o. 19o. CIRCUITO.	563	1013	859	717
2o. 19o. CIRCUITO.	781	995	819	957
1o. 20o. CIRCUITO.	345	746	882	209
2o. 20o. CIRCUITO.	293	737	774	256
1o. 21o. CIRCUITO.	78	895	809	164
2o. 21o. CIRCUITO.	93	816	763	146
1o. 22o. CIRCUITO.	100	1088	1021	167
2o. 22o. CIRCUITO.	83	1097	1035	145
23o. CIRCUITO.	241	1647	1776	112
23o. CIRCUITO.	0	728	503	225
<b>TOTAL:</b>	24099	96504	86661	33942



---

---

# **Asuntos Totales**

---

---

**MEXICO, 1998**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO  
MOVIMIENTO DE ASUNTOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO,  
DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	308	1315	1042	581
2o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	277	1329	1059	547
3o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	273	1328	1098	503
4o. MATERIA PENAL 1o. CIRCUITO.	158	1325	1105	378
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	765	2155	1845	1075
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	571	2110	1822	859
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	661	2143	1987	817
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	742	2039	1995	786
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	657	2113	1794	976
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	803	2092	1852	1043
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA 1o. CIRCUITO.	0	1978	1365	613
1o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	163	2131	2121	173
2o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	287	2122	1638	771
3o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	463	2114	1591	986
4o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	301	2032	1952	381
5o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	295	2119	1875	539
6o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	374	2107	1873	608
7o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	310	2133	2117	326
8o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	160	2096	1960	296
9o. MATERIA CIVIL 1o. CIRCUITO.	357	2118	2073	402
1o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	34	1658	1532	160
2o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	441	1653	1725	369
3o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	291	1621	1661	251
4o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	346	1658	1559	445
5o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	273	1652	1716	209
6o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	149	1649	1621	177
7o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	195	1665	1678	182
8o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	346	1655	1513	488
9o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	20	1649	1572	97
10o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	1337	973	364
11o. MATERIA DE TRABAJO 1o. CIRCUITO.	0	1334	932	402
1o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	162	1074	1055	181
2o. MATERIA PENAL 2o. CIRCUITO.	83	1078	1000	161



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**  
UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO  
**MOVIMIENTO DE ASUNTOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO,**  
**DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
MATERIA ADMINISTRATIVA 2o. CIRCUITO.	341	2106	1868	579
1o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	716	1962	1785	893
2o. MATERIA CIVIL 2o. CIRCUITO.	628	1964	1770	822
MATERIA DE TRABAJO 2o. CIRCUITO.	251	1299	1391	159
1o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	134	728	744	118
2o. MATERIA PENAL 3o. CIRCUITO.	78	711	721	68
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	198	1083	1117	164
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA 3o. CIRCUITO.	132	1049	1031	150
1o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	151	1489	1418	222
2o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	179	1465	1411	233
3o. MATERIA CIVIL 3o. CIRCUITO.	176	1467	1334	309
MATERIA DE TRABAJO 3o. CIRCUITO.	756	1319	1279	796
1o. 4o. CIRCUITO.	200	1586	1528	258
2o. 4o. CIRCUITO.	192	1600	1585	207
3o. 4o. CIRCUITO.	121	1671	1580	212
4o. 4o. CIRCUITO.	434	1613	1340	707
5o. 4o. CIRCUITO.	194	1595	1536	253
1o. 5o. CIRCUITO.	659	1249	1369	539
2o. 5o. CIRCUITO.	235	1621	1406	450
3o. 5o. CIRCUITO.	0	1029	839	190
1o. 6o. CIRCUITO.	327	2000	1690	637
2o. 6o. CIRCUITO.	260	1999	1841	418
3o. 6o. CIRCUITO.	355	2024	1780	599
4o. 6o. CIRCUITO.	392	1934	1401	925
MATERIA PENAL 7o. CIRCUITO	740	1687	1497	930
1o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	1724	601	1687	638
2o. MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRAB. 7o. CIRC	0	1538	1136	402
1o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	132	1628	1482	278
2o. MATERIA CIVIL 7o. CIRCUITO.	153	1637	1390	400
1o. 8o. CIRCUITO.	833	1886	1686	1033
2o. 8o. CIRCUITO.	697	1881	1696	882
3o. 8o. CIRCUITO.	0	1310	382	928
1o. 9o. CIRCUITO.	80	1133	1093	120





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
UNIDAD DE ANALISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO  
MOVIMIENTO DE ASUNTOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO,  
DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
2o. 9o. CIRCUITO.	133	1091	1104	120
1o. 10o. CIRCUITO.	891	1170	1356	705
2o. 10o. CIRCUITO.	1247	1015	1476	786
3o. 10o. CIRCUITO.	0	1589	945	644
1o. 11o. CIRCUITO.	374	1270	1229	415
2o. 11o. CIRCUITO.	203	1269	1281	191
3o. 11o. CIRCUITO.	382	1289	1270	401
1o. 12o. CIRCUITO.	494	1554	1352	696
2o. 12o. CIRCUITO.	1203	1560	1323	1440
3o. 12o. CIRCUITO.	1541	1536	1634	1443
1o. 13o. CIRCUITO.	128	1686	1422	392
2o. 13o. CIRCUITO.	50	1663	1382	331
1o. 14o. CIRCUITO.	549	2075	1471	1153
2o. 14o. CIRCUITO.	437	2085	1640	882
1o. 15o. CIRCUITO.	155	1818	1670	303
2o. 15o. CIRCUITO.	174	1890	1782	282
1o. 16o. CIRCUITO.	1284	2632	1914	2002
2o. 16o. CIRCUITO.	975	2561	1587	1949
1o. 17o. CIRCUITO.	843	1574	1367	1050
2o. 17o. CIRCUITO.	414	1571	1223	762
1o. 18o. CIRCUITO.	124	1183	1201	106
2o. 18o. CIRCUITO.	127	1248	1198	177
1o. 19o. CIRCUITO.	1097	2123	1828	1392
2o. 19o. CIRCUITO.	1238	1957	1569	1626
1o. 20o. CIRCUITO.	549	1342	1551	340
2o. 20o. CIRCUITO.	478	1309	1344	443
1o. 21o. CIRCUITO.	127	1640	1501	266
2o. 21o. CIRCUITO.	209	1802	1739	272
1o. 22o. CIRCUITO.	161	1739	1653	247
2o. 22o. CIRCUITO.	138	1718	1646	210
1o. 23o. CIRCUITO.	321	2368	2547	142
2o. 23o. CIRCUITO.	0	1037	714	323
<b>TOTAL:</b>	37779	160810	145433	53156



---

---

# **Tribunales Unitarios de Circuito**

---

---

**MEXICO, 1998**



---

---

# **Apelaciones**

---

---

**MEXICO, 1998**





PODER JUDICIAL FEDERAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE **APELACIONES** EN LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO,  
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	RAMO PENAL				RAMO CIVIL				QUEDAN PENAL Y CIVIL
	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN	
1o. 1o. CIRCUITO.	54	538	476	116	13	235	227	21	137
2o. 1o. CIRCUITO.	405	299	578	126	124	148	224	48	174
3o. 1o. CIRCUITO.	119	527	561	85	14	223	167	70	155
4o. 1o. CIRCUITO.	50	528	442	136	16	237	182	71	207
1o. 2o. CIRCUITO.	26	459	475	10	2	16	17	1	11
2o. 2o. CIRCUITO.	45	443	474	14	1	18	17	2	16
3o. 2o. CIRCUITO.	35	352	343	44	0	7	7	0	44
1o. 3o. CIRCUITO.	47	648	638	57	8	21	26	3	60
2o. 3o. CIRCUITO.	47	641	644	44	2	27	29	0	44
3o. 3o. CIRCUITO.	79	646	647	78	4	23	25	2	80
1o. 4o. CIRCUITO.	44	376	392	28	0	6	6	0	28
2o. 4o. CIRCUITO.	30	379	392	17	1	6	7	0	17
1o. 5o. CIRCUITO.	51	680	671	60	1	6	7	0	60
2o. 5o. CIRCUITO.	84	679	679	84	1	6	7	0	84
3o. 5o. CIRCUITO.	63	675	661	77	3	3	5	1	78
6o. CIRCUITO.	8	580	556	32	2	13	12	3	35
1o. 7o. CIRCUITO.	15	364	357	22	2	25	26	1	23
2o. 7o. CIRCUITO.	13	355	354	14	3	25	26	2	16
1o. 8o. CIRCUITO.	52	627	658	21	1	18	16	3	24
2o. 8o. CIRCUITO.	26	652	660	18	0	20	18	2	20
9o. CIRCUITO.	3	421	405	19	0	21	20	1	20
10o. CIRCUITO.	92	760	716	136	23	62	20	65	201
1o. 11o. CIRCUITO.	33	534	545	22	0	3	3	0	22
2o. 11o. CIRCUITO.	66	523	543	46	1	2	3	0	46
1o. 12o. CIRCUITO.	78	791	819	50	0	12	11	1	51
2o. 12o. CIRCUITO.	128	785	866	47	2	13	10	5	52
3o. 12o. CIRCUITO.	0	816	738	78	0	12	10	2	80
1o. 13o. CIRCUITO.	49	629	633	45	2	9	8	3	48
2o. 13o. CIRCUITO.	0	643	643	0	0	10	10	0	0
1o. 14o. CIRCUITO.	38	313	328	23	2	21	22	1	24
2o. 14o. CIRCUITO.	28	316	326	18	1	22	21	2	20
1o. 15o. CIRCUITO.	98	1265	1294	69	0	4	4	0	69
2o. 15o. CIRCUITO.	94	1265	1296	63	1	5	5	1	64
3o. 15o. CIRCUITO.	61	1267	1283	45	1	2	3	0	45
1o. 16o. CIRCUITO.	137	324	373	88	1	5	2	4	92
2o. 16o. CIRCUITO.	28	328	333	23	0	7	7	0	23
1o. 17o. CIRCUITO.	104	614	565	153	1	4	4	1	154
2o. 17o. CIRCUITO.	36	620	609	47	0	7	6	1	48
3o. 17o. CIRCUITO.	45	610	524	131	0	4	2	2	133
18o. CIRCUITO.	140	433	485	88	2	7	8	1	89
1o. 19o. CIRCUITO.	24	234	235	23	0	4	4	0	23
2o. 19o. CIRCUITO.	6	221	212	15	0	10	10	0	15
3o. 19o. CIRCUITO.	17	698	713	2	0	2	1	1	3



## PODER JUDICIAL FEDERAL

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

## UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DEL MOMENTO DE **APELACIONES** EN LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO,  
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

4o. 19o. CIRCUITO.	84	554	624	14	1	6	6	1	15
5o. 19o. CIRCUITO.	19	550	554	15	0	0	0	0	15
20o. CIRCUITO.	71	705	674	102	1	10	11	0	102
21o. CIRCUITO.	52	703	686	69	1	11	12	0	69
22o. CIRCUITO.	29	354	324	59	1	15	15	1	60
23o. CIRCUITO.	38	428	458	8	0	2	2	0	8
<b>TOTAL:</b>	2891	28152	28462	2581	239	1375	1291	323	2904



---

---

# **Juicios de Amparo**

---

---

**MEXICO, 1998**





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO**  
**CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE JUICIOS DE AMPARO EN LOS**  
**TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO, CORRESPONDIENTE DEL 1º DE DICIEM**  
**DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	TOTAL
1er TRIB. UNITARIO 1er. CIRCUITO.	1	54	39	16
2o. TRIB. UNITARIO 1er. CIRCUITO.	31	21	45	7
3er TRIB. UNITARIO 1er. CIRCUITO.	11	65	52	24
4o. TRIB. UNITARIO 1er. CIRCUITO.	10	65	40	35
1er TRIB. UNITARIO 2o. CIRCUITO.	1	0	0	1
2o. TRIB. UNITARIO 2o. CIRCUITO.	0	13	11	2
3er. TRIB. UNITARIO 2o. CIRCUITO.	3	37	35	5
1er TRIB. UNITARIO 3er. CIRCUITO.	6	32	37	1
2o. TRIB. UNITARIO 3er. CIRCUITO.	2	30	32	0
3er TRIB. UNITARIO 3er. CIRCUITO.	3	29	32	0
1er TRIB. UNITARIO 4o. CIRCUITO.	0	19	18	1
2o. TRIB. UNITARIO 4o. CIRCUITO.	2	22	22	2
1er TRIB. UNITARIO 5o. CIRCUITO.	1	26	24	3
2o. TRIB. UNITARIO 5o. CIRCUITO.	3	21	22	2
3er TRIB. UNITARIO 5o. CIRCUITO.	5	24	25	4
TRIB. UNITARIO 6o. CIRCUITO.	0	0	0	0
1er TRIB. UNITARIO 7o. CIRCUITO.	0	20	17	3
2o. TRIB. UNITARIO 7o. CIRCUITO.	1	17	17	1
1er TRIB. UNITARIO 8o. CIRCUITO.	1	21	20	2
2o. TRIB. UNITARIO 8o. CIRCUITO.	0	13	13	0
TRIB. UNITARIO 9o. CIRCUITO.	3	18	21	0
TRIB. UNITARIO 10o. CIRCUITO.	1	21	15	7
1er TRIB. UNITARIO 11o. CIRCUITO.	1	7	8	0
2o. TRIB. UNITARIO 11o. CIRCUITO.	0	8	7	1
1er TRIB. UNITARIO 12o. CIRCUITO.	3	13	16	0
2o. TRIB. UNITARIO 12o. CIRCUITO.	2	15	14	3
3o. TRIB. UNITARIO 12o. CIRCUITO.	0	17	15	2
1er TRIB. UNITARIO 13o. CIRCUITO.	1	29	18	12
2o. TRIB. UNITARIO 13o. CIRCUITO.	0	17	17	0
1er TRIB. UNITARIO 14o. CIRCUITO.	0	22	18	4
2o. TRIB. UNITARIO 14o. CIRCUITO.	0	11	11	0
1er TRIB. UNITARIO 15o. CIRCUITO.	3	18	19	2
2o. TRIB. UNITARIO 15o. CIRCUITO.	1	20	20	1
3o. TRIB. UNITARIO 15o. CIRCUITO.	1	17	16	2
1er TRIB. UNITARIO 16o. CIRCUITO.	5	14	15	4
2o. TRIB. UNITARIO 16o. CIRCUITO.	5	14	16	3
1er TRIB. UNITARIO 17o. CIRCUITO.	4	10	8	6
2o. TRIB. UNITARIO 17o. CIRCUITO.	1	5	5	1
3o. TRIB. UNITARIO 17o. CIRCUITO.	1	8	7	2
TRIB. UNITARIO 18o. CIRCUITO.	8	13	20	1
1er TRIB. UNITARIO 19o. CIRCUITO.	0	15	14	1
2o. TRIB. UNITARIO 19o. CIRCUITO.	0	2	2	0
3o. TRIB. UNITARIO 19o. CIRCUITO.	0	22	19	3
4o. TRIB. UNITARIO 19o. CIRCUITO.	6	38	41	3
5o. TRIB. UNITARIO 19o. CIRCUITO.	0	0	0	0
TRIB UNITARIO 20o. CIRCUITO.	4	21	24	1
TRIB UNITARIO 21o. CIRCUITO.	0	0	0	0
TRIB UNITARIO 22o. CIRCUITO.	2	2	4	0
TRIB UNITARIO 23o. CIRCUITO.	3	31	29	5
<b>TOTAL:</b>	136	957	920	173

---

---

# **Juzgados de Distrito**

---

---

**MEXICO, 1998**



---

---

# **Causas Penales**

---

---

**MEXICO, 1998**





CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO  
CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAUSAS PENALES EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	MOVIMIENTO EXTERNO			MOVIMIENTO INTERNO				QUEDAN
	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	ENVIADAS A ARCHIVO PROVISIONAL		SALIDAS DE ARCHIVO PROVISIONAL CAUSAS EN TRAMITE		
				AVERIGUACIONES EN TRAMITE	CAUSAS EN TRAMITE	AVERIGUACIONES	CAUSAS SUSPENSAS	
1o. AGUASCALIENTES.	25	105	69	52	68	36	6	35
2o. AGUASCALIENTES.	18	68	70	12	10	14	2	22
1o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	76	247	175	0	74	0	0	74
2o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	307	266	346	108	132	24	1	120
3o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	155	263	269	108	82	34	15	116
4o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	158	468	248	34	250	0	32	160
5o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	133	486	293	32	171	0	13	168
6o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	139	495	347	16	169	7	30	155
7o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	124	356	346	125	174	78	24	62
8o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	43	303	238	50	62	16	1	63
BAJA CALIFORNIA SUR.	96	195	239	102	12	74	6	120
1o. CAMPECHE.	29	76	76	36	14	20	4	39
2o. CAMPECHE.	26	65	81	41	14	26	3	25
1o. COAHUILA.	18	85	69	9	12	0	1	23
2o. COAHUILA.	25	53	85	40	11	32	7	21
3o. COAHUILA.	128	198	186	0	89	0	9	60
4o. COAHUILA.	104	18	47	25	2	18	1	92
1o. LA LAGUNA.	84	94	201	110	9	85	4	57
2o. LA LAGUNA.	23	77	143	114	27	89	13	32
1o. COLIMA.	20	75	118	83	4	60	4	37
2o. COLIMA.	18	71	140	106	16	87	6	26
1o. CHIAPAS.	89	139	151	135	13	86	0	150
2o. CHIAPAS.	74	205	216	126	54	59	1	69
3o. CHIAPAS.	49	260	142	73	166	53	0	54
4o. CHIAPAS.	52	168	135	50	10	41	3	119
1o. CHIHUAHUA.	161	182	162	114	107	39	8	121
2o. CHIHUAHUA.	38	331	132	88	74	70	8	241
3o. CHIHUAHUA.	430	211	163	116	342	24	7	167
4o. CHIHUAHUA.	127	752	157	723	729	92	14	99
5o. CHIHUAHUA.	171	340	338	153	77	71	3	170
6o. CHIHUAHUA.	216	423	459	35	105	5	20	100
1o. MATERIA PENAL D. F.	41	53	102	86	5	72	3	62
2o. MATERIA PENAL D. F.	25	60	82	67	9	39	4	37
3o. MATERIA PENAL D. F.	33	44	87	38	13	27	25	29
4o. MATERIA PENAL D. F.	39	51	107	124	23	71	6	37
5o. MATERIA PENAL D. F.	29	73	97	135	17	73	7	68
6o. MATERIA PENAL D. F.	38	60	86	100	17	70	6	71
7o. MATERIA PENAL D. F.	30	55	93	80	19	66	3	42
8o. MATERIA PENAL D. F.	19	78	126	119	8	73	1	37
9o. MATERIA PENAL D. F.	62	91	146	49	13	11	2	7
10o. MATERIA PENAL D. F.	35	70	106	72	39	60	3	23
11o. MATERIA PENAL D. F.	30	55	72	77	10	52	2	57
12o. MATERIA PENAL D. F.	28	59	95	84	8	62	1	47
1o. MAT. ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0
2o. MAT. ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0
3o. MAT. ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0
4o. MAT. ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0
5o. MAT. ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0
6o. MAT. ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0
7o. MAT. ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0
8o. MAT. ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0
9o. MAT. ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0
10o. MAT. ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0
1o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0





CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO  
CUADRO COMPARATIVO DEL MOMENTO DE CAUSAS PENALES EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE DICIEMBRE DE  
1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	MOMENTO EXTERNO			MOMENTO INTERNO				QUEDAN
	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	ENVÍAS A ARCHIVO PROVISIONAL		SALIDAS DE ARCHIVO PROVISIONAL CAUSAS EN TRÁMITE		
				AVERIGUACIONES EN TRÁMITE	CAUSAS EN TRÁMITE	AVERIGUACIONES	CAUSAS SUSPENDIDAS	
4o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0
5o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0
6o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0
7o. MATERIA CIVIL D.F.	0	0	0	0	0	0	0	0
8o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0
9o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0
10o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0
1o. MATERIA TRABAJO D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0
2o. MATERIA TRABAJO D. F.	0	0	0	0	0	0	0	0
1o. DURANGO.	30	156	130	17	31	7	5	37
2o. DURANGO.	34	153	131	14	30	6	9	41
1o. GUANAJUATO.	70	181	216	42	47	36	27	51
2o. GUANAJUATO.	96	190	220	43	88	45	14	37
3o. GUANAJUATO.	46	175	223	26	2	26	4	26
4o. GUANAJUATO.	44	77	195	134	1	122	0	47
5o. GUANAJUATO.	145	208	292	120	47	94	20	128
1o. GUERRERO.	116	162	199	75	33	69	3	118
2o. GUERRERO.	18	92	88	28	16	13	8	27
3o. GUERRERO.	28	56	91	32	17	34	8	18
4o. GUERRERO.	44	81	70	49	11	20	11	75
5o. GUERRERO.	34	79	131	110	12	79	10	59
1o. HIDALGO.	49	32	160	134	1	70	45	35
2o. HIDALGO.	21	27	130	135	1	116	0	33
1o. MATERIA PENAL JALISCO.	16	236	186	31	46	12	16	48
2o. MATERIA PENAL JALISCO.	121	192	245	33	35	10	8	51
3o. MATERIA PENAL JALISCO.	42	173	220	153	47	112	13	73
4o. MATERIA PENAL JALISCO.	44	98	213	170	29	112	8	20
5o. MATERIA PENAL JALISCO.	70	164	206	9	42	25	16	27
6o. MATERIA PENAL JALISCO.	126	139	198	81	37	46	3	79
7o. MATERIA PENAL JALISCO.	76	170	176	20	56	12	27	53
8o. MATERIA PENAL JALISCO.	51	241	151	16	98	0	6	49
9o. MATERIA PENAL JALISCO.	42	229	159	47	37	0	9	84
1o. MAT. ADMVA. JALISCO.	0	0	0	0	0	0	0	0
2o. MAT. ADMVA. JALISCO.	0	0	0	0	0	0	0	0
3o. MAT. ADMVA. JALISCO.	0	0	0	0	0	0	0	0
1o. MATERIA CIVIL JALISCO.	0	0	0	0	0	0	0	0
2o. MATERIA CIVIL JALISCO.	0	0	0	0	0	0	0	0
1o. MAT. PROC. PENALES FED.	40	59	119	92	29	68	8	27
2o. MAT. PROC. PENALES FED.	30	50	165	133	17	125	3	26
3o. MAT. PROC. PENALES FED.	28	51	96	80	21	61	2	25
1o. MAT. AMP. Y JUICIOS CIVILES FED.	0	0	0	0	0	0	0	0
2o. MAT. AMP. Y JUICIOS CIVILES FED.	0	0	0	0	0	0	0	0
1o. ESTADO DE MEXICO.	50	78	132	57	1	37	4	36
2o. ESTADO DE MEXICO.	31	42	88	67	15	44	2	16
3o. ESTADO DE MEXICO.	38	54	96	92	18	49	0	27
4o. ESTADO DE MEXICO.	23	94	58	86	49	36	5	51
5o. ESTADO DE MEXICO.	88	76	161	159	44	127	6	92
6o. ESTADO DE MEXICO.	53	138	179	82	27	46	8	39
1o. MICHOACAN.	134	416	180	105	290	36	37	153
2o. MICHOACAN.	74	132	259	134	3	112	31	87
3o. MICHOACAN.	85	125	196	153	43	96	9	76
4o. MICHOACAN.	94	181	315	196	37	160	8	91
5o. MICHOACAN.	105	177	248	161	27	142	5	154
1o. MORELOS.	65	93	139	27	11	27	7	42



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO  
CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAUSAS PENALES EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	MOMENTO EXTERNO			MOMENTO INTERNO				QUEDAN
	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	ENVIADAS A ARCHIVO PROVISIONAL		SALIDAS DE ARCHIVO PROVISIONAL CAUSAS EN TRAMITE		
				AVERIGUACIONES EN TRAMITE	CAUSAS EN TRAMITE	AVERIGUACIONES	CAUSAS SUSPENSAS	
4o. MORELOS.	62	104	96	16	40	18	8	56
1o. NAYARIT.	62	173	156	55	62	33	14	64
2o. NAYARIT.	42	117	166	70	15	61	2	41
1o. NUEVO LEON.	20	35	67	66	32	52	6	14
2o. NUEVO LEON.	25	26	80	71	4	52	4	23
3o. NUEVO LEON.	33	58	70	36	6	24	4	43
4o. NUEVO LEON.	27	30	76	65	12	53	5	27
5o. NUEVO LEON.	59	34	96	244	15	37	4	23
6o. NUEVO LEON.	47	41	35	64	60	50	4	47
7o. NUEVO LEON.	0	43	17	16	6	7	1	28
1o. OAXACA.	57	127	119	77	18	5	0	52
2o. OAXACA.	18	109	98	23	5	8	3	35
3o. OAXACA.	47	110	87	25	36	9	1	44
4o. OAXACA.	33	145	101	33	41	0	2	38
5o. OAXACA.	24	115	92	13	27	10	9	39
6o. OAXACA.	79	158	174	17	23	19	0	59
7o. OAXACA.	55	124	150	82	28	53	2	56
1o. PUEBLA.	17	37	69	62	6	50	4	33
2o. PUEBLA.	25	66	79	31	13	31	4	34
3o. PUEBLA.	14	34	85	67	0	63	0	26
4o. PUEBLA.	32	29	91	79	3	56	0	23
5o. PUEBLA.	19	28	99	65	6	62	8	12
6o. PUEBLA.	0	17	26	42	2	25	0	14
1o. QUERETARO.	46	89	75	10	10	1	1	52
2o. QUERETARO.	45	56	82	60	14	44	4	53
1o. QUINTANA ROO.	14	56	64	43	9	28	1	26
2o. QUINTANA ROO.	43	83	110	52	33	34	9	26
1o. SAN LUIS POTOSI.	34	64	114	72	20	61	7	32
2o. SAN LUIS POTOSI.	29	84	120	74	20	62	9	44
3o. SAN LUIS POTOSI.	45	113	121	32	21	19	5	40
4o. SAN LUIS POTOSI.	57	120	141	16	21	13	5	33
1o. SINALOA.	46	204	180	101	29	0	4	45
2o. SINALOA.	24	201	251	63	9	54	4	23
3o. SINALOA.	60	271	249	136	38	0	4	48
4o. SINALOA.	109	201	256	127	45	105	12	126
5o. SINALOA.	78	222	238	100	34	90	10	128
6o. SINALOA.	120	213	310	145	45	111	7	96
7o. SINALOA.	49	106	104	66	31	61	0	81
8o. SINALOA.	76	76	145	55	20	51	2	40
9o. SINALOA.	48	78	137	53	14	52	3	30
1o. SONORA.	62	163	89	18	32	17	4	125
2o. SONORA.	43	139	117	32	24	27	3	71
3o. SONORA.	45	101	107	44	25	36	4	54
4o. SONORA.	80	265	197	50	68	0	8	88
5o. SONORA.	74	292	187	54	79	0	10	110
6o. SONORA.	73	209	129	81	108	44	12	101
7o. SONORA.	101	172	195	88	18	60	1	121
8o. SONORA.	59	236	210	56	19	0	15	81
1o. TABASCO.	40	78	106	87	22	43	8	41
2o. TABASCO.	31	68	122	109	35	77	10	29
3o. TABASCO.	53	68	113	89	44	77	4	45
1o. TAMAULIPAS.	18	120	110	28	26	10	10	22
2o. TAMAULIPAS.	28	95	69	16	25	6	2	37
3o. TAMAULIPAS.	70	359	209	32	109	5	4	120



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO  
CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAUSAS PENALES EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE DICIEMBRE DE  
1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	MOMENTO EXTERNO			MOMENTO INTERNO				QUEDAN
	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	ENVIADAS A ARCHIVO PROVISIONAL		SALIDAS DE ARCHIVO PROVISIONAL CAUSAS EN TRAMITE		
				AVERIGUACIONES EN TRAMITE	CAUSAS EN TRAMITE	AVERIGUACIONES	CAUSAS SUSPENSAS	
6a. TAMAULIPAS	64	214	206	21	36	12	11	59
7a. TAMAULIPAS	81	251	233	19	46	1	10	64
8a. TAMAULIPAS	110	242	269	15	21	6	3	71
9a. TAMAULIPAS	27	55	78	21	2	11	0	13
10a. TAMAULIPAS	59	57	73	28	20	5	1	29
TLAXCALA	146	58	190	188	7	60	19	86
1a. VERACRUZ	21	37	72	51	19	34	5	6
2a. VERACRUZ	10	18	55	43	0	35	0	8
3a. VERACRUZ	48	82	95	78	17	14	8	40
4a. VERACRUZ	87	121	82	130	50	8	4	88
5a. VERACRUZ	55	41	87	78	50	71	1	32
6a. VERACRUZ	19	24	49	58	20	46	0	20
7a. VERACRUZ	26	73	50	111	69	49	1	30
8a. VERACRUZ	29	95	86	45	38	39	18	57
9a. VERACRUZ	24	65	90	67	11	40	5	33
1a. YUCATAN	13	47	58	35	3	16	2	17
2a. YUCATAN	16	28	49	22	7	21	8	17
3a. YUCATAN	14	26	35	27	13	21	2	15
1a. ZACATECAS	66	138	130	30	29	15	7	67
2a. ZACATECAS	35	88	85	93	5	53	6	92
<b>TOTAL</b>	<b>9,591</b>	<b>21,743</b>	<b>23,060</b>	<b>11,604</b>	<b>6,827</b>	<b>6,765</b>	<b>1,143</b>	<b>9,355</b>

---

---

# **Ordenes de Aprehensión**

---

---

**MEXICO, 1998**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE **ORDENES DE APREHENSION** EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	DICTADAS	EGRESOS	QUEDAN
1o. AGUASCALIENTES.	69	78	56	91
2o. AGUASCALIENTES.	13	17	21	9
1o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	1,243	116	32	1,327
2o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	986	108	233	861
3o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	540	251	96	695
4o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	407	28	93	342
5o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	1,185	12	12	1,185
6o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	448	35	12	471
7o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	600	131	337	394
8o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	127	54	23	158
BAJA CALIFORNIA SUR.	434	126	155	405
1o. CAMPECHE.	58	36	45	49
2o. CAMPECHE.	49	30	29	50
1o. COAHUILA.	304	12	40	276
2o. COAHUILA.	343	52	76	319
3o. COAHUILA.	327	160	107	380
4o. COAHUILA.	120	25	28	117
1o. LA LAGUNA.	83	13	14	82
2o. LA LAGUNA.	61	27	12	76
1o. COLIMA.	152	137	136	153
2o. COLIMA.	61	106	93	74
1o. CHIAPAS.	174	70	73	171
2o. CHIAPAS.	301	231	87	445
3o. CHIAPAS.	216	70	129	157
4o. CHIAPAS.	225	26	158	93
1o. CHIHUAHUA.	116	129	84	161
2o. CHIHUAHUA.	191	15	188	18
3o. CHIHUAHUA.	95	116	49	162
4o. CHIHUAHUA.	74	436	96	414
5o. CHIHUAHUA.	418	14	139	293
6o. CHIHUAHUA.	194	32	13	213
1o. MATERIA PENAL D. F.	214	86	103	197
2o. MATERIA PENAL D. F.	152	83	71	164
3o. MATERIA PENAL D. F.	99	38	38	99
4o. MATERIA PENAL D. F.	186	101	101	186
5o. MATERIA PENAL D. F.	128	142	107	163
6o. MATERIA PENAL D. F.	256	239	341	154
7o. MATERIA PENAL D. F.	182	109	128	163
8o. MATERIA PENAL D. F.	176	136	114	198
9o. MATERIA PENAL D. F.	174	59	103	130
10o. MATERIA PENAL D. F.	189	75	76	188
11o. MATERIA PENAL D. F.	137	77	70	144
12o. MATERIA PENAL D. F.	136	84	89	131
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

## UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE **ORDENES DE APREHENSION** EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	DICTADAS	EGRESOS	QUEDAN
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0
8o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0
9o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0
10o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0
1o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
2o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
3o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
4o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
5o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
6o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
7o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
8o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
9o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
10o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
1o. MATERIA TRABAJO D. F.	0	0	0	0
2o. MATERIA TRABAJO D. F.	0	0	0	0
1o. DURANGO.	24	24	17	31
2o. DURANGO.	300	29	24	305
1o. GUANAJUATO.	211	42	62	191
2o. GUANAJUATO.	748	110	372	486
3o. GUANAJUATO.	73	19	38	54
4o. GUANAJUATO.	93	135	140	88
5o. GUANAJUATO.	58	123	104	77
1o. GUERRERO.	135	59	33	161
2o. GUERRERO.	392	68	68	392
3o. GUERRERO.	666	16	159	523
4o. GUERRERO.	28	28	17	39
5o. GUERRERO.	103	95	87	111
1o. HIDALGO.	352	61	48	365
2o. HIDALGO.	84	133	133	84
1o. MATERIA PENAL JALISCO.	306	34	65	275
2o. MATERIA PENAL JALISCO.	256	33	97	192
3o. MATERIA PENAL JALISCO.	402	153	150	405
4o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	521	136	385
5o. MATERIA PENAL JALISCO.	212	9	27	194
6o. MATERIA PENAL JALISCO.	542	82	63	561
7o. MATERIA PENAL JALISCO.	127	19	21	125
8o. MATERIA PENAL JALISCO.	87	45	57	75
9o. MATERIA PENAL JALISCO.	69	45	39	75
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA JALISCO.	0	0	0	0
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA JALISCO.	0	0	0	0
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA JALISCO.	0	0	0	0
1o. MATERIA CIVIL JALISCO.	0	0	0	0
2o. MATERIA CIVIL JALISCO.	0	0	0	0
1o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES.	132	45	40	137
2o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES.	170	29	88	111
3o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES.	43	24	22	45



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE **ORDENES DE APREHENSION** EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	DICTADAS	EGRESOS	QUEDAN
1o. MATERIA AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES.	0	0	0	0
2o. MATERIA AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES.	0	0	0	0
1o. ESTADO DE MEXICO.	168	61	122	107
2o. ESTADO DE MEXICO.	161	73	86	148
3o. ESTADO DE MEXICO.	176	102	210	68
4o. ESTADO DE MEXICO.	134	72	47	159
5o. ESTADO DE MEXICO.	349	218	182	385
6o. ESTADO DE MEXICO.	97	78	73	102
1o. MICHOACAN.	639	44	379	304
2o. MICHOACAN.	757	137	198	696
3o. MICHOACAN.	385	158	108	435
4o. MICHOACAN.	325	196	175	346
5o. MICHOACAN.	317	163	186	294
1o. MORELOS.	93	26	36	83
2o. MORELOS.	52	67	70	49
3o. MORELOS.	63	24	31	56
4o. MORELOS.	79	31	42	68
1o. NAYARIT.	311	38	137	212
2o. NAYARIT.	184	99	97	186
1o. NUEVO LEON.	258	14	51	221
2o. NUEVO LEON.	146	69	73	142
3o. NUEVO LEON.	158	31	32	157
4o. NUEVO LEON.	295	87	68	314
5o. NUEVO LEON.	85	217	18	284
6o. NUEVO LEON.	82	8	6	84
7o. NUEVO LEON	0	17	8	9
1o. OAXACA.	238	75	142	171
2o. OAXACA.	109	23	30	102
3o. OAXACA.	492	81	130	443
4o. OAXACA.	133	41	28	146
5o. OAXACA.	82	13	19	76
6o. OAXACA.	252	17	18	251
7o. OAXACA.	0	178	64	114
1o. PUEBLA.	87	66	73	80
2o. PUEBLA.	51	33	59	25
3o. PUEBLA.	110	69	85	94
4o. PUEBLA.	152	79	93	138
5o. PUEBLA.	109	68	86	91
6o. PUEBLA	0	42	26	16
1o. QUERETARO.	139	41	21	159
2o. QUERETARO.	112	63	85	90
1o. QUINTANA ROO.	509	55	59	505
2o. QUINTANA ROO.	39	50	35	54
1o. SAN LUIS POTOSI.	186	77	86	177
2o. SAN LUIS POTOSI.	250	19	30	239
3o. SAN LUIS POTOSI.	158	22	34	146
4o. SAN LUIS POTOSI.	224	80	104	200
1o. SINALOA.	419	44	78	385





## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

## UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE **ORDENES DE APREHENSION** EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	DICTADAS	EGRESOS	QUEDAN
2o. SINALOA.	233	136	137	232
3o. SINALOA..	74	152	143	83
4o. SINALOA.	96	127	123	100
5o. SINALOA.	71	84	69	86
6o. SINALOA.	123	145	129	139
7o. SINALOA.	125	19	39	105
8o. SINALOA.	23	15	15	23
9o. SINALOA.	88	21	27	82
1o. SONORA.	200	23	12	211
2o. SONORA.	252	38	46	244
3o. SONORA.	171	51	50	172
4o. SONORA.	172	47	65	154
5o. SONORA.	362	72	51	383
6o. SONORA.	185	81	53	213
7o. SONORA.	187	88	81	194
8o. SONORA.	57	51	28	80
1o. TABASCO.	241	68	55	254
2o. TABASCO.	623	33	93	563
3o. TABASCO.	361	94	122	333
1o. TAMAULIPAS.	354	49	50	353
2o. TAMAULIPAS.	62	38	11	89
3o. TAMAULIPAS.	342	14	32	324
4o. TAMAULIPAS.	607	147	134	620
5o. TAMAULIPAS.	429	42	51	420
6o. TAMAULIPAS.	924	24	13	935
7o. TAMAULIPAS.	546	36	15	567
8o. TAMAULIPAS.	0	332	32	300
9o. TAMAULIPAS.	302	20	68	254
10o. TAMAULIPAS.	63	34	15	82
TLAXCALA.	14	195	98	111
1o. VERACRUZ.	18	60	76	2
2o. VERACRUZ.	30	62	52	40
3o. VERACRUZ.	507	42	120	429
4o. VERACRUZ.	40	66	54	52
5o. VERACRUZ.	125	78	115	88
6o. VERACRUZ.	173	44	78	139
7o. VERACRUZ.	74	105	53	126
8o. VERACRUZ.	140	50	119	71
9o. VERACRUZ.	18	69	42	45
1o. YUCATAN.	121	28	41	108
2o. YUCATAN.	129	7	38	98
3o. YUCATAN.	3	12	8	7
1o. ZACATECAS.	551	30	23	558
2o. ZACATECAS.	210	12	52	170
<b>TOTAL:</b>	<b>35,847</b>	<b>12,110</b>	<b>12,662</b>	<b>35,295</b>



---

---

# Juicios Federales

---

---

**MEXICO, 1998**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO  
CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE **JUICIOS FEDERALES** EN LOS JUZGADOS DE  
DISTRITO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE  
OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. AGUASCALIENTES.	0	3	1	2
2o. AGUASCALIENTES.	3	1	4	0
1o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	0	0	0	0
2o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	10	3	6	7
3o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	4	6	3	7
4o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	2	2	3	1
5o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	1	2	3	0
6o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	3	2	4	1
7o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	3	2	2	3
8o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	15	13	18	10
BAJA CALIFORNIA SUR.	27	8	7	28
1o. CAMPECHE.	9	4	7	6
2o. CAMPECHE.	10	4	7	7
1o. COAHUILA.	14	3	2	15
2o. COAHUILA.	14	7	9	12
3o. COAHUILA.	2	6	5	3
4o. COAHUILA.	4	1	0	5
1o. LA LAGUNA.	13	3	3	13
2o. LA LAGUNA.	7	2	3	6
1o. COLIMA.	5	3	2	6
2o. COLIMA.	14	2	9	7
1o. CHIAPAS.	5	20	17	8
2o. CHIAPAS.	7	25	18	14
3o. CHIAPAS.	1	2	2	1
4o. CHIAPAS.	3	1	0	4
1o. CHIHUAHUA.	5	1	2	4
2o. CHIHUAHUA.	0	1	1	0
3o. CHIHUAHUA.	4	1	2	3
4o. CHIHUAHUA.	0	1	0	1
5o. CHIHUAHUA.	0	1	0	1
6o. CHIHUAHUA.	0	1	0	1
1o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
2o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
3o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
4o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
5o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
6o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
7o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
8o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
9o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
10o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
11o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
12o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	3	9	2	10
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	27	18	9
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	3	7	9	1
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	6	7	4	9
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	7	7	6	8
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	7	5	2
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	7	7	0
8o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	7	7	5	9
9o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	3	8	8	3
10o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	7	7	0
1o. MATERIA CIVIL D. F.	276	141	257	160
2o. MATERIA CIVIL D. F.	211	143	135	219
3o. MATERIA CIVIL D. F.	150	142	124	168
4o. MATERIA CIVIL D. F.	166	145	208	103
5o. MATERIA CIVIL D. F.	302	137	146	293
6o. MATERIA CIVIL D. F.	209	142	202	149
7o. MATERIA CIVIL D. F.	145	142	95	192
8o. MATERIA CIVIL D. F.	120	148	62	206
9o. MATERIA CIVIL D. F.	14	144	96	62
10o. MATERIA CIVIL D. F.	21	136	81	76
1o. MATERIA TRABAJO D. F.	0	0	0	0
2o. MATERIA TRABAJO D. F.	0	0	0	0



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO**  
**CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE JUICIOS FEDERALES EN LOS JUZGADOS DE**  
**DISTRITO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE**  
**OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. DURANGO.	7	2	4	5
2o. DURANGO.	0	6	5	1
1o. GUANAJUATO.	4	4	5	3
2o. GUANAJUATO.	5	0	2	3
3o. GUANAJUATO.	9	6	12	3
4o. GUANAJUATO.	3	9	4	8
5o. GUANAJUATO.	6	5	8	3
1o. GUERRERO.	3	6	1	8
2o. GUERRERO.	0	7	6	1
3o. GUERRERO.	5	1	1	5
4o. GUERRERO.	5	4	6	3
5o. GUERRERO.	1	2	1	2
1o. HIDALGO.	8	11	11	8
2o. HIDALGO.	5	8	10	3
1o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	0	0	0
2o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	0	0	0
3o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	0	0	0
4o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	0	0	0
5o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	0	0	0
6o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	0	0	0
7o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	0	0	0
8o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	0	0	0
9o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	0	0	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA JALISCO.	0	0	0	0
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA JALISCO.	0	0	0	0
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA JALISCO.	0	0	0	0
1o. MATERIA CIVIL JALISCO.	114	60	27	147
2o. MATERIA CIVIL JALISCO.	136	60	53	143
1o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES.	0	0	0	0
2o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES.	0	0	0	0
3o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES.	0	0	0	0
1o. MATERIA AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES.	46	17	21	42
2o. MATERIA AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES.	0	3	0	3
1o. ESTADO DE MEXICO.	12	11	5	18
2o. ESTADO DE MEXICO.	4	4	2	6
3o. ESTADO DE MEXICO.	3	10	7	6
4o. ESTADO DE MEXICO.	6	8	6	8
5o. ESTADO DE MEXICO.	0	8	5	3
6o. ESTADO DE MEXICO.	1	2	1	2
1o. MICHOACAN.	2	12	7	7
2o. MICHOACAN.	1	9	6	4
3o. MICHOACAN.	6	14	14	6
4o. MICHOACAN.	3	0	1	2
5o. MICHOACAN.	1	3	3	1
1o. MORELOS.	4	5	2	7
2o. MORELOS.	2	7	7	2
3o. MORELOS.	2	5	5	2
4o. MORELOS.	8	5	4	9
1o. NAYARIT.	38	6	37	7
2o. NAYARIT.	17	3	20	0
1o. NUEVO LEON.	12	4	4	12
2o. NUEVO LEON.	8	5	7	6
3o. NUEVO LEON.	8	3	5	6
4o. NUEVO LEON.	5	10	10	5
5o. NUEVO LEON.	8	4	4	8
6o. NUEVO LEON.	5	4	6	3
7o. NUEVO LEON.	0	3	1	2
1o. OAXACA.	7	5	7	5
2o. OAXACA.	9	5	8	6
3o. OAXACA.	7	0	4	3
4o. OAXACA.	9	4	6	7
5o. OAXACA.	5	4	5	4
6o. OAXACA.	3	4	4	3
7o. OAXACA.	1	1	1	1
1o. PUEBLA.	4	3	2	5



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO  
CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE **JUICIOS FEDERALES** EN LOS JUZGADOS DE  
DISTRITO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE  
OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
2o. PUEBLA.	7	7	7	7
3o. PUEBLA.	3	4	6	1
4o. PUEBLA.	2	2	0	4
5o. PUEBLA.	2	3	4	1
6o. PUEBLA.	0	3	3	0
1o. QUERETARO.	27	1	0	28
2o. QUERETARO.	2	3	2	3
1o. QUINTANA ROO.	12	8	11	9
2o. QUINTANA ROO.	30	43	34	39
1o. SAN LUIS POTOSI.	5	1	1	5
2o. SAN LUIS POTOSI.	6	4	5	5
3o. SAN LUIS POTOSI.	3	1	3	1
4o. SAN LUIS POTOSI.	6	3	7	2
1o. SINALOA.	0	0	0	0
2o. SINALOA.	0	2	2	0
3o. SINALOA.	2	1	1	2
4o. SINALOA.	5	6	7	4
5o. SINALOA.	3	0	3	0
6o. SINALOA.	1	2	3	0
7o. SINALOA.	1	2	1	2
8o. SINALOA.	2	2	0	4
9o. SINALOA.	5	3	6	2
1o. SONORA.	5	3	3	5
2o. SONORA.	13	6	5	14
3o. SONORA.	5	8	5	8
4o. SONORA.	2	0	0	2
5o. SONORA.	0	1	1	0
6o. SONORA.	1	2	1	2
7o. SONORA.	4	0	1	3
8o. SONORA.	2	1	0	3
1o. TABASCO.	231	95	113	213
2o. TABASCO.	93	96	79	110
3o. TABASCO.	54	102	47	109
1o. TAMAULIPAS.	2	0	2	0
2o. TAMAULIPAS.	0	0	0	0
3o. TAMAULIPAS.	2	0	0	2
4o. TAMAULIPAS.	0	2	1	1
5o. TAMAULIPAS.	2	1	1	2
6o. TAMAULIPAS.	5	0	2	3
7o. TAMAULIPAS.	4	2	5	1
8o. TAMAULIPAS.	2	1	0	3
9o. TAMAULIPAS.	7	13	9	11
10o. TAMAULIPAS.	6	8	8	6
TLAXCALA.	3	1	2	2
1o. VERACRUZ.	9	2	11	0
2o. VERACRUZ.	7	2	7	2
3o. VERACRUZ.	24	18	20	22
4o. VERACRUZ.	21	9	2	28
5o. VERACRUZ.	8	3	6	5
6o. VERACRUZ.	37	33	27	43
7o. VERACRUZ.	26	31	22	35
8o. VERACRUZ.	77	16	36	57
9o. VERACRUZ.	3	46	35	14
1o. YUCATAN.	15	10	11	14
2o. YUCATAN.	25	10	18	17
3o. YUCATAN.	1	11	10	2
1o. ZACATECAS.	1	0	0	1
2o. ZACATECAS.	1	5	6	0
<b>TOTAL:</b>	<b>3,208</b>	<b>2,665</b>	<b>2,602</b>	<b>3,271</b>



---

---

# **Juicios de Amparo**

---

---

**MEXICO, 1998**







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO  
CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE JUICIOS DE AMPARO EN LOS JUZGADOS DE  
DISTRITO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE  
OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. AGUASCALIENTES.	132	1,114	1,135	111
2o. AGUASCALIENTES.	81	1,042	947	176
1o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	74	997	984	87
2o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	126	813	858	81
3o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	102	765	772	95
4o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	124	1,149	1,134	139
5o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	116	1,156	1,148	124
6o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	128	1,135	1,077	186
7o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	113	1,162	1,196	79
8o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	87	841	822	106
BAJA CALIFORNIA SUR.	100	649	622	127
1o. CAMPECHE.	82	893	922	53
2o. CAMPECHE.	35	866	866	35
1o. COAHUILA.	59	757	758	58
2o. COAHUILA.	80	711	737	54
3o. COAHUILA.	100	628	614	114
4o. COAHUILA.	97	969	975	91
1o. LA LAGUNA.	193	1,128	1,121	200
2o. LA LAGUNA.	146	1,082	1,151	77
1o. COLIMA.	62	603	537	128
2o. COLIMA.	58	542	530	70
1o. CHIAPAS.	206	1,062	1,136	132
2o. CHIAPAS.	98	1,170	1,122	146
3o. CHIAPAS.	32	718	724	26
4o. CHIAPAS.	148	720	793	75
1o. CHIHUAHUA.	147	941	915	173
2o. CHIHUAHUA.	252	902	877	277
3o. CHIHUAHUA.	196	815	756	255
4o. CHIHUAHUA.	120	970	1,027	63
5o. CHIHUAHUA.	153	961	1,050	64
6o. CHIHUAHUA.	118	989	1,024	83
1o. MATERIA PENAL D. F.	72	954	956	70
2o. MATERIA PENAL D. F.	58	971	1,007	22
3o. MATERIA PENAL D. F.	118	1,053	974	197
4o. MATERIA PENAL D. F.	87	959	857	189
5o. MATERIA PENAL D. F.	316	1,073	1,305	84
6o. MATERIA PENAL D. F.	256	935	1,101	90
7o. MATERIA PENAL D. F.	19	1,352	1,141	230
8o. MATERIA PENAL D. F.	1	1,339	1,153	187
9o. MATERIA PENAL D. F.	97	1,087	1,155	29
10o. MATERIA PENAL D. F.	5	996	960	41
11o. MATERIA PENAL D. F.	45	1,003	994	54
12o. MATERIA PENAL D. F.	26	1,047	1,014	59
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	265	772	799	238
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	92	678	677	93
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	195	634	631	198
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	257	740	802	195
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	145	651	661	135
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	131	800	791	140
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	59	737	677	119
8o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	205	733	755	183
9o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	223	704	719	208
10o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	245	718	769	194
1o. MATERIA CIVIL D. F.	245	844	1,034	55
2o. MATERIA CIVIL D. F.	317	779	971	125
3o. MATERIA CIVIL D. F.	97	785	657	225
4o. MATERIA CIVIL D. F.	196	839	978	57
5o. MATERIA CIVIL D. F.	298	806	855	249
6o. MATERIA CIVIL D. F.	219	1,272	1,435	56
7o. MATERIA CIVIL D. F.	530	1,326	1,592	264
8o. MATERIA CIVIL D. F.	293	1,347	1,356	284
9o. MATERIA CIVIL D. F.	53	759	752	60
10o. MATERIA CIVIL D. F.	58	687	658	87
1o. MATERIA TRABAJO D. F.	205	2,391	2,308	288
2o. MATERIA TRABAJO D. F.	132	2,575	2,438	269



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO**  
**CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE JUICIOS DE AMPARO EN LOS JUZGADOS DE**  
**DISTRITO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE**  
**OCTUBRE DE 1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
1o. DURANGO.	116	1,540	1,567	89
2o. DURANGO.	170	1,596	1,631	135
1o. GUANAJUATO.	89	480	517	52
2o. GUANAJUATO.	92	532	550	74
3o. GUANAJUATO.	71	593	610	54
4o. GUANAJUATO.	70	606	594	82
5o. GUANAJUATO.	139	885	830	194
1o. GUERRERO.	115	841	786	170
2o. GUERRERO.	73	1,086	1,053	106
3o. GUERRERO.	79	1,208	1,196	91
4o. GUERRERO.	197	1,256	1,223	230
5o. GUERRERO.	22	450	419	53
1o. HIDALGO.	197	855	898	154
2o. HIDALGO.	122	828	832	118
1o. MATERIA PENAL JALISCO.	1	690	634	57
2o. MATERIA PENAL JALISCO.	59	689	647	101
3o. MATERIA PENAL JALISCO.	30	774	672	132
4o. MATERIA PENAL JALISCO.	6	622	604	24
5o. MATERIA PENAL JALISCO.	41	558	581	18
6o. MATERIA PENAL JALISCO.	77	530	604	3
7o. MATERIA PENAL JALISCO.	38	469	506	1
8o. MATERIA PENAL JALISCO.	111	591	673	29
9o. MATERIA PENAL JALISCO.	24	723	692	55
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA JALISCO.	197	905	828	274
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA JALISCO.	197	845	568	474
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA JALISCO.	186	865	775	276
1o. MATERIA CIVIL JALISCO.	307	1,690	1,253	744
2o. MATERIA CIVIL JALISCO.	593	1,716	1,333	976
1o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES.	0	0	0	0
2o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES.	0	0	0	0
3o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES.	0	0	0	0
1o. MATERIA AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES.	778	2,066	2,787	57
2o. MATERIA AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES.	0	486	283	203
1o. ESTADO DE MEXICO.	230	901	893	238
2o. ESTADO DE MEXICO.	204	900	957	147
3o. ESTADO DE MEXICO.	180	957	878	259
4o. ESTADO DE MEXICO.	84	1,198	673	609
5o. ESTADO DE MEXICO.	154	966	938	182
6o. ESTADO DE MEXICO.	149	676	640	185
1o. MICHOACAN.	249	1,105	1,124	230
2o. MICHOACAN.	125	1,283	1,249	159
3o. MICHOACAN.	307	1,089	1,189	207
4o. MICHOACAN.	148	1,061	1,021	188
5o. MICHOACAN.	130	958	853	235
1o. MORELOS.	186	914	955	145
2o. MORELOS.	90	972	988	74
3o. MORELOS.	104	993	1,028	69
4o. MORELOS.	241	894	1,065	70
1o. NAYARIT.	100	1,133	1,112	121
2o. NAYARIT.	82	1,012	1,032	62
1o. NUEVO LEON.	164	1,363	1,347	180
2o. NUEVO LEON.	119	1,457	1,442	134
3o. NUEVO LEON.	227	1,366	1,245	348
4o. NUEVO LEON.	260	1,353	1,331	282
5o. NUEVO LEON.	163	1,409	1,363	209
6o. NUEVO LEON.	342	1,373	1,358	357
7o. NUEVO LEON.	0	901	744	157
1o. OAXACA.	195	1,147	1,282	60
2o. OAXACA.	121	1,106	1,099	128
3o. OAXACA.	111	1,186	1,202	95
4o. OAXACA.	88	1,138	1,111	115
5o. OAXACA.	227	1,033	1,116	144
6o. OAXACA.	151	860	944	67
7o. OAXACA.	27	859	812	74
1o. PUEBLA.	102	1,264	1,104	262



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO  
CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE JUICIOS DE AMPARO EN LOS JUZGADOS DE  
DISTRITO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE  
OCTUBRE DE 1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	QUEDAN
2o. PUEBLA.	268	1,432	1,593	107
3o. PUEBLA.	87	1,525	1,534	78
4o. PUEBLA.	265	1,409	1,439	235
5o. PUEBLA.	105	1,605	1,610	100
6o. PUEBLA.	0	746	679	67
1o. QUERETARO.	132	1,282	1,247	167
2o. QUERETARO.	132	1,257	1,198	191
1o. QUINTANA ROO.	66	524	518	72
2o. QUINTANA ROO.	339	1,695	1,658	376
1o. SAN LUIS POTOSI.	47	628	615	60
2o. SAN LUIS POTOSI.	41	671	646	66
3o. SAN LUIS POTOSI.	46	623	605	64
4o. SAN LUIS POTOSI.	74	659	652	81
1o. SINALOA.	73	501	523	51
2o. SINALOA.	55	450	454	51
3o. SINALOA.	90	557	512	135
4o. SINALOA.	87	476	486	77
5o. SINALOA.	55	535	510	80
6o. SINALOA.	120	480	533	67
7o. SINALOA.	48	657	481	224
8o. SINALOA.	66	618	604	80
9o. SINALOA.	99	545	596	48
1o. SONORA.	151	865	849	167
2o. SONORA.	114	958	859	213
3o. SONORA.	165	962	895	232
4o. SONORA.	44	236	243	37
5o. SONORA.	30	243	212	61
6o. SONORA.	23	230	187	57
7o. SONORA.	61	937	928	70
8o. SONORA.	100	965	948	117
1o. TABASCO.	182	1,177	1,263	96
2o. TABASCO.	63	1,182	1,171	74
3o. TABASCO.	85	1,172	1,174	83
1o. TAMAULIPAS.	68	750	772	46
2o. TAMAULIPAS.	69	756	721	104
3o. TAMAULIPAS.	46	800	783	63
4o. TAMAULIPAS.	68	748	747	69
5o. TAMAULIPAS.	33	305	328	10
6o. TAMAULIPAS.	37	304	285	56
7o. TAMAULIPAS.	62	592	597	57
8o. TAMAULIPAS.	91	614	631	74
9o. TAMAULIPAS.	67	714	700	81
10o. TAMAULIPAS.	108	695	731	72
TLAXCALA.	326	1,562	1,607	281
1o. VERACRUZ.	147	1,055	1,133	69
2o. VERACRUZ.	185	1,190	1,282	93
3o. VERACRUZ.	183	1,309	1,328	164
4o. VERACRUZ.	274	1,205	1,201	278
5o. VERACRUZ.	181	1,265	1,289	157
6o. VERACRUZ.	112	933	920	125
7o. VERACRUZ.	51	930	913	68
8o. VERACRUZ.	223	745	879	89
9o. VERACRUZ.	114	568	638	44
1o. YUCATAN.	47	1,208	1,192	63
2o. YUCATAN.	95	1,201	1,236	60
3o. YUCATAN.	42	1,227	1,222	47
1o. ZACATECAS.	133	790	850	73
2o. ZACATECAS.	158	761	670	249
<b>TOTAL:</b>	<b>24,615</b>	<b>174,427</b>	<b>173,580</b>	<b>25,462</b>



---

---

# **Exhortos**

---

---

**MEXICO, 1998**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO  
CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE EXHORTOS EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO,  
DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE  
1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	SALIDAS	QUEDAN
1o. AGUASCALIENTES.	7	60	63	4
2o. AGUASCALIENTES.	3	71	71	3
1o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	8	132	130	10
2o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	2	88	84	6
3o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	14	250	243	21
4o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	0	56	55	1
5o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	2	71	71	2
6o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	0	59	58	1
7o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	0	67	64	3
8o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	1	134	131	4
BAJA CALIFORNIA SUR.	1	38	33	6
1o. CAMPECHE.	2	42	40	4
2o. CAMPECHE.	2	34	34	2
1o. COAHUILA.	0	59	55	4
2o. COAHUILA.	4	61	62	3
3o. COAHUILA.	0	21	20	1
4o. COAHUILA.	0	41	40	1
1o. LA LAGUNA.	6	104	95	15
2o. LA LAGUNA.	1	104	102	3
1o. COLIMA.	5	62	67	0
2o. COLIMA.	3	59	61	1
1o. CHIAPAS.	7	137	133	11
2o. CHIAPAS.	4	105	104	5
3o. CHIAPAS.	3	60	58	5
4o. CHIAPAS.	1	46	46	1
1o. CHIHUAHUA.	3	62	58	7
2o. CHIHUAHUA.	2	58	51	9
3o. CHIHUAHUA.	4	59	61	2
4o. CHIHUAHUA.	2	43	43	2
5o. CHIHUAHUA.	3	39	40	2
6o. CHIHUAHUA.	0	45	44	1
1o. MATERIA PENAL D. F.	0	164	164	0
2o. MATERIA PENAL D. F.	1	181	182	0
3o. MATERIA PENAL D. F.	2	120	113	9
4o. MATERIA PENAL D. F.	0	132	120	12
5o. MATERIA PENAL D. F.	4	163	167	0
6o. MATERIA PENAL D. F.	32	185	217	0
7o. MATERIA PENAL D. F.	0	172	167	5
8o. MATERIA PENAL D. F.	0	196	184	12
9o. MATERIA PENAL D. F.	1	143	144	0
10o. MATERIA PENAL D. F.	0	170	170	0
11o. MATERIA PENAL D. F.	0	132	132	0
12o. MATERIA PENAL D. F.	1	134	135	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	4	69	72	1
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	1	75	75	1
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	1	69	69	1
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	5	71	72	4
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	1	68	68	1
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	1	70	71	0
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	2	69	71	0
8o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	2	72	71	3
9o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	1	70	69	2
10o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	2	69	69	2
1o. MATERIA CIVIL D. F.	7	162	164	5
2o. MATERIA CIVIL D. F.	12	161	168	5
3o. MATERIA CIVIL D. F.	5	161	159	7
4o. MATERIA CIVIL D. F.	17	161	163	15
5o. MATERIA CIVIL D. F.	59	154	182	31
6o. MATERIA CIVIL D. F.	6	162	165	3
7o. MATERIA CIVIL D. F.	12	158	152	18
8o. MATERIA CIVIL D. F.	25	159	160	24
9o. MATERIA CIVIL D. F.	1	161	159	3
10o. MATERIA CIVIL D. F.	5	153	154	4
1o. MATERIA TRABAJO D. F.	1	60	60	1
2o. MATERIA TRABAJO D. F.	2	59	60	1





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO**  
**CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE EXHORTOS EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO,**  
**DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE**  
**1998.**

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	SALIDAS	QUEDAN
1o. DURANGO.	5	69	63	11
2o. DURANGO.	1	72	66	7
1o. GUANAJUATO.	12	178	175	15
2o. GUANAJUATO.	13	154	158	9
3o. GUANAJUATO.	4	119	119	4
4o. GUANAJUATO.	2	117	116	3
5o. GUANAJUATO.	15	193	203	5
1o. GUERRERO.	3	221	217	7
2o. GUERRERO.	5	97	92	10
3o. GUERRERO.	4	70	74	0
4o. GUERRERO.	2	79	78	3
5o. GUERRERO.	5	103	99	9
1o. HIDALGO.	5	101	99	7
2o. HIDALGO.	7	92	95	4
1o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	82	79	3
2o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	73	64	9
3o. MATERIA PENAL JALISCO.	1	63	52	12
4o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	61	61	0
5o. MATERIA PENAL JALISCO.	3	58	61	0
6o. MATERIA PENAL JALISCO.	8	47	55	0
7o. MATERIA PENAL JALISCO.	4	50	54	0
8o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	56	51	5
9o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	73	70	3
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA JALISCO.	0	41	39	2
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA JALISCO.	2	32	32	2
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA JALISCO.	1	41	41	1
1o. MATERIA CIVIL JALISCO.	2	136	101	37
2o. MATERIA CIVIL JALISCO.	13	127	133	7
1o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES.	2	216	212	6
2o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES.	0	209	208	1
3o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES.	13	182	194	1
1o. MATERIA AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES.	6	177	183	0
2o. MATERIAS DE AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES	0	30	21	9
1o. ESTADO DE MEXICO.	17	386	379	24
2o. ESTADO DE MEXICO.	14	414	428	0
3o. ESTADO DE MEXICO.	29	366	391	4
4o. ESTADO DE MEXICO.	4	391	368	27
5o. ESTADO DE MEXICO.	13	335	336	12
6o. ESTADO DE MEXICO.	9	389	373	25
1o. MICHOACAN.	15	177	164	28
2o. MICHOACAN.	7	179	168	18
3o. MICHOACAN.	35	180	190	25
4o. MICHOACAN.	18	229	227	20
5o. MICHOACAN.	11	218	209	20
1o. MORELOS.	1	65	65	1
2o. MORELOS.	2	58	57	3
3o. MORELOS.	1	64	60	5
4o. MORELOS.	4	58	58	4
1o. NAYARIT.	1	73	65	9
2o. NAYARIT.	4	92	94	2
1o. NUEVO LEON.	3	78	80	1
2o. NUEVO LEON.	5	93	90	8
3o. NUEVO LEON.	6	78	79	5
4o. NUEVO LEON.	3	85	85	3
5o. NUEVO LEON.	6	78	82	2
6o. NUEVO LEON.	4	79	81	2
7o. NUEVO LEON.	0	47	37	10
1o. OAXACA.	8	66	68	6
2o. OAXACA.	2	71	69	4
3o. OAXACA.	1	59	57	3
4o. OAXACA.	1	64	61	4
5o. OAXACA.	2	60	58	4
6o. OAXACA.	6	66	68	4
7o. OAXACA.	6	56	60	2
1o. PUEBLA.	5	75	73	7



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE EXHORTOS EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO,  
DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE  
1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	SALIDAS	QUEDAN
2o. PUEBLA.	2	84	76	10
3o. PUEBLA.	0	79	76	3
4o. PUEBLA.	5	74	75	4
5o. PUEBLA.	2	80	80	2
6o. PUEBLA.	0	51	48	3
1o. QUERETARO.	0	108	99	9
2o. QUERETARO.	5	113	115	3
1o. QUINTANA ROO.	1	97	97	1
2o. QUINTANA ROO.	7	98	97	8
1o. SAN LUIS POTOSI.	2	47	45	4
2o. SAN LUIS POTOSI.	1	46	44	3
3o. SAN LUIS POTOSI.	2	47	47	2
4o. SAN LUIS POTOSI.	3	48	51	0
1o. SINALOA.	3	363	363	3
2o. SINALOA.	5	384	384	5
3o. SINALOA.	14	390	391	13
4o. SINALOA.	3	33	32	4
5o. SINALOA.	3	42	44	1
6o. SINALOA.	1	34	34	1
7o. SINALOA.	1	106	101	6
8o. SINALOA.	3	78	81	0
9o. SINALOA.	4	88	88	4
1o. SONORA.	2	113	107	8
2o. SONORA.	9	115	115	9
3o. SONORA.	5	111	111	5
4o. SONORA.	3	27	28	2
5o. SONORA.	0	18	18	0
6o. SONORA.	5	24	28	1
7o. SONORA.	1	78	76	3
8o. SONORA.	3	72	69	6
1o. TABASCO.	5	58	58	5
2o. TABASCO.	3	66	64	5
3o. TABASCO.	1	56	54	3
1o. TAMAULIPAS.	0	87	79	8
2o. TAMAULIPAS.	5	114	114	5
3o. TAMAULIPAS.	4	215	212	7
4o. TAMAULIPAS.	0	208	206	2
5o. TAMAULIPAS.	1	90	90	1
6o. TAMAULIPAS.	2	70	69	3
7o. TAMAULIPAS.	5	78	82	1
8o. TAMAULIPAS.	3	92	90	5
9o. TAMAULIPAS.	2	79	81	0
10o. TAMAULIPAS.	2	77	75	4
TLAXCALA.	2	114	110	6
1o. VERACRUZ.	0	132	124	8
2o. VERACRUZ.	0	160	151	9
3o. VERACRUZ.	8	175	172	11
4o. VERACRUZ.	14	176	169	21
5o. VERACRUZ.	17	169	162	24
6o. VERACRUZ.	8	61	65	4
7o. VERACRUZ.	5	63	66	2
8o. VERACRUZ.	2	86	86	2
9o. VERACRUZ.	4	80	80	4
1o. YUCATAN.	1	39	37	3
2o. YUCATAN.	0	35	34	1
3o. YUCATAN.	1	42	40	3
1o. ZACATECAS.	0	79	69	10
2o. ZACATECAS.	2	67	57	12
<b>TOTAL:</b>	<b>876</b>	<b>20,536</b>	<b>20,326</b>	<b>1,086</b>



---

---

# **Despachos**

---

---

**MEXICO, 1998**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE **DESPACHOS** EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO,  
DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE  
1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	SALIDAS	QUEDAN
1o. AGUASCALIENTES.	0	22	22	0
2o. AGUASCALIENTES.	0	13	11	2
1o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	0	0	0	0
2o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	1	51	50	2
3o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	0	0	0	0
4o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	1	1,207	1,208	0
5o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	7	987	985	9
6o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	0	1,240	1,239	1
7o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	0	0	0	0
8o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	1	478	477	2
BAJA CALIFORNIA SUR.	5	326	315	16
1o. CAMPECHE.	1	80	77	4
2o. CAMPECHE.	1	88	81	8
1o. COAHUILA.	1	64	64	1
2o. COAHUILA.	1	67	68	0
3o. COAHUILA.	2	47	45	4
4o. COAHUILA.	0	24	24	0
1o. LA LAGUNA.	1	11	9	3
2o. LA LAGUNA.	0	12	12	0
1o. COLIMA.	1	120	121	0
2o. COLIMA.	0	139	138	1
1o. CHIAPAS.	1	9	10	0
2o. CHIAPAS.	1	19	18	2
3o. CHIAPAS.	0	36	36	0
4o. CHIAPAS.	1	57	57	1
1o. CHIHUAHUA.	0	7	7	0
2o. CHIHUAHUA.	0	0	0	0
3o. CHIHUAHUA.	0	0	0	0
4o. CHIHUAHUA.	0	13	13	0
5o. CHIHUAHUA.	0	14	13	1
6o. CHIHUAHUA.	0	34	31	3
1o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
2o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
3o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
4o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
5o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
6o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
7o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
8o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
9o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
10o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
11o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
12o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	3	3	0
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0
8o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0
9o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0
10o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	0	0	0	0
1o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
2o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
3o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
4o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
5o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
6o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
7o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
8o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
9o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
10o. MATERIA CIVIL D. F.	0	0	0	0
1o. MATERIA TRABAJO D. F.	0	0	0	0
2o. MATERIA TRABAJO D. F.	0	0	0	0



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

## UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE **DESPACHOS** EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO,  
DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE  
1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	SALIDAS	QUEDAN
1o. DURANGO.	3	113	110	6
2o. DURANGO.	0	115	112	3
1o. GUANAJUATO.	1	10	11	0
2o. GUANAJUATO.	1	6	7	0
3o. GUANAJUATO.	1	22	22	1
4o. GUANAJUATO.	0	19	19	0
5o. GUANAJUATO.	0	17	17	0
1o. GUERRERO.	0	0	0	0
2o. GUERRERO.	3	161	160	4
3o. GUERRERO.	1	167	168	0
4o. GUERRERO.	0	116	114	2
5o. GUERRERO.	6	155	158	3
1o. HIDALGO.	1	10	11	0
2o. HIDALGO.	0	17	15	2
1o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	0	0	0
2o. MATERIA PENAL JALISCO.	5	0	5	0
3o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	0	0	0
4o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	0	0	0
5o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	1	1	0
6o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	0	0	0
7o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	0	0	0
8o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	1	1	0
9o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	0	0	0
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA JALISCO.	0	9	8	1
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA JALISCO.	0	7	7	0
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA JALISCO.	0	0	0	0
1o. MATERIA CIVIL JALISCO.	0	0	0	0
2o. MATERIA CIVIL JALISCO.	0	2	2	0
1o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES.	0	7	7	0
2o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES.	0	0	0	0
3o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES.	0	0	0	0
1o. MATERIA AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES.	0	0	0	0
2o. MATERIA AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES.	0	0	0	0
1o. ESTADO DE MEXICO.	2	49	49	2
2o. ESTADO DE MEXICO.	0	0	0	0
3o. ESTADO DE MEXICO.	0	0	0	0
4o. ESTADO DE MEXICO.	0	81	79	2
5o. ESTADO DE MEXICO.	1	15	16	0
6o. ESTADO DE MEXICO.	0	0	0	0
1o. MICHOACAN.	0	8	8	0
2o. MICHOACAN.	0	8	7	1
3o. MICHOACAN.	1	6	7	0
4o. MICHOACAN.	4	193	192	5
5o. MICHOACAN.	3	214	212	5
1o. MORELOS.	0	1	1	0
2o. MORELOS.	0	5	5	0
3o. MORELOS.	0	0	0	0
4o. MORELOS.	0	6	5	1
1o. NAYARIT.	1	221	216	6
2o. NAYARIT.	0	184	184	0
1o. NUEVO LEON.	0	10	10	0
2o. NUEVO LEON.	0	6	6	0
3o. NUEVO LEON.	0	3	3	0
4o. NUEVO LEON.	1	4	5	0
5o. NUEVO LEON.	0	11	10	1
6o. NUEVO LEON.	0	5	4	1
7o. NUEVO LEON.	0	3	3	0
1o. OAXACA.	4	5	5	4
2o. OAXACA.	0	7	2	5
3o. OAXACA.	0	3	3	0
4o. OAXACA.	0	3	2	1
5o. OAXACA.	0	6	6	0
6o. OAXACA.	1	95	96	0
7o. OAXACA.	1	74	75	0
1o. PUEBLA.	1	3	4	0



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE **DESPACHOS** EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO,  
DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE  
1998.

	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	SALIDAS	QUEDAN
2o. PUEBLA.	0	6	6	0
3o. PUEBLA.	0	5	5	0
4o. PUEBLA.	0	5	5	0
5o. PUEBLA.	0	4	4	0
6o. PUEBLA.	0	3	3	0
1o. QUERETARO.	0	6	6	0
2o. QUERETARO.	0	6	6	0
1o. QUINTANA ROO.	0	55	54	1
2o. QUINTANA ROO.	1	152	147	6
1o. SAN LUIS POTOSI.	0	3	3	0
2o. SAN LUIS POTOSI.	0	5	5	0
3o. SAN LUIS POTOSI.	0	3	3	0
4o. SAN LUIS POTOSI.	0	5	5	0
1o. SINALOA.	1	51	52	0
2o. SINALOA.	0	49	49	0
3o. SINALOA.	1	55	54	2
4o. SINALOA.	2	207	195	14
5o. SINALOA.	1	240	239	2
6o. SINALOA.	1	258	257	2
7o. SINALOA.	0	0	0	0
8o. SINALOA.	1	44	41	4
9o. SINALOA.	1	24	25	0
1o. SONORA.	1	44	40	5
2o. SONORA.	3	48	50	1
3o. SONORA.	0	39	37	2
4o. SONORA.	4	354	358	0
5o. SONORA.	0	467	460	7
6o. SONORA.	2	370	372	0
7o. SONORA.	1	269	262	8
8o. SONORA.	3	367	365	5
1o. TABASCO.	0	2	2	0
2o. TABASCO.	0	5	5	0
3o. TABASCO.	0	7	7	0
1o. TAMAULIPAS.	0	3	3	0
2o. TAMAULIPAS.	0	4	4	0
3o. TAMAULIPAS.	2	48	50	0
4o. TAMAULIPAS.	0	47	47	0
5o. TAMAULIPAS.	0	63	63	0
6o. TAMAULIPAS.	1	84	83	2
7o. TAMAULIPAS.	0	56	56	0
8o. TAMAULIPAS.	0	59	59	0
9o. TAMAULIPAS.	3	132	133	2
10o. TAMAULIPAS.	3	129	126	6
TLAXCALA.	4	88	90	2
1o. VERACRUZ.	0	54	54	0
2o. VERACRUZ.	0	68	68	0
3o. VERACRUZ.	0	24	24	0
4o. VERACRUZ.	2	29	31	0
5o. VERACRUZ.	0	26	24	2
6o. VERACRUZ.	2	46	43	5
7o. VERACRUZ.	7	40	46	1
8o. VERACRUZ.	3	78	77	4
9o. VERACRUZ.	3	74	76	1
1o. YUCATAN.	0	5	5	0
2o. YUCATAN.	0	4	4	0
3o. YUCATAN.	0	0	0	0
1o. ZACATECAS.	0	10	9	1
2o. ZACATECAS.	0	6	6	0
<b>TOTAL:</b>	<b>121</b>	<b>11,687</b>	<b>11,607</b>	<b>201</b>





---

---

# **Demandas Desechadas**

---

---

**MEXICO, 1998**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO  
CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE **DEMANDAS DESECHADAS** EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO,  
DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	POR IMPROCEDENCIA	POR FALTA DE ACLARACION	POR FALTA DE COPIAS	POR OTRAS CAUSAS	SUMA
1o. AGUASCALIENTES.	111	0	0	25	136
2o. AGUASCALIENTES.	109	60	0	15	184
1o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	52	1	0	11	64
2o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	92	11	0	24	127
3o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	69	22	0	15	106
4o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	41	5	0	16	62
5o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	32	12	0	15	59
6o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	34	47	6	3	90
7o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	44	2	2	1	49
8o. BAJA CALIFORNIA NORTE.	117	13	1	14	145
BAJA CALIFORNIA SUR.	53	16	0	28	97
1o. CAMPECHE.	59	22	0	16	97
2o. CAMPECHE.	78	28	0	32	138
1o. COAHUILA.	42	12	0	0	54
2o. COAHUILA.	110	28	0	25	163
3o. COAHUILA.	20	30	0	20	70
4o. COAHUILA.	48	8	0	0	56
1o. LA LAGUNA.	194	84	0	14	292
2o. LA LAGUNA.	134	144	0	17	295
1o. COLIMA.	31	14	0	8	53
2o. COLIMA.	53	30	0	5	88
1o. CHIAPAS.	191	144	0	31	366
2o. CHIAPAS.	135	71	0	10	216
3o. CHIAPAS.	56	38	0	11	105
4o. CHIAPAS.	62	36	0	6	104
1o. CHIHUAHUA.	96	17	6	4	123
2o. CHIHUAHUA.	114	32	0	0	146
3o. CHIHUAHUA.	162	98	0	27	287
4o. CHIHUAHUA.	68	11	0	29	108
5o. CHIHUAHUA.	89	0	4	49	142
6o. CHIHUAHUA.	69	40	0	117	226
1o. MATERIA PENAL D. F.	10	8	0	28	46
2o. MATERIA PENAL D. F.	34	63	1	28	126
3o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0	0
4o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0	0
5o. MATERIA PENAL D. F.	5	23	0	24	52
6o. MATERIA PENAL D. F.	13	100	0	19	132
7o. MATERIA PENAL D. F.	9	10	0	23	42
8o. MATERIA PENAL D. F.	60	10	0	8	78
9o. MATERIA PENAL D. F.	0	0	0	0	0
10o. MATERIA PENAL D. F.	61	48	0	32	141
11o. MATERIA PENAL D. F.	44	18	0	10	72
12o. MATERIA PENAL D. F.	35	24	4	13	76
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	58	83	6	37	184
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	42	143	0	90	275
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	209	143	0	0	352
4o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	72	89	0	55	216
5o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	101	128	0	61	290
6o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	32	75	0	54	161
7o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	50	136	0	63	249
8o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	64	116	36	82	298
9o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	88	123	0	50	261
10o. MATERIA ADMINISTRATIVA D. F.	46	95	26	33	200
1o. MATERIA CIVIL D. F.	399	51	0	52	502
2o. MATERIA CIVIL D. F.	429	79	0	46	554
3o. MATERIA CIVIL D. F.	418	77	46	197	738
4o. MATERIA CIVIL D. F.	398	65	0	36	499
5o. MATERIA CIVIL D. F.	416	134	21	7	578
6o. MATERIA CIVIL D. F.	548	112	0	40	700
7o. MATERIA CIVIL D. F.	484	37	0	30	551
8o. MATERIA CIVIL D. F.	459	0	0	0	459
9o. MATERIA CIVIL D. F.	453	74	0	53	580
10o. MATERIA CIVIL D. F.	436	106	0	51	593
1o. MATERIA TRABAJO D. F.	484	149	0	99	732
2o. MATERIA TRABAJO D. F.	718	109	0	113	940
1o. DURANGO.	73	11	1	36	121
2o. DURANGO.	55	28	0	16	99
1o. GUANAJUATO.	178	26	15	44	263



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO**  
**CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE DEMANDAS DESECHADAS EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO,**  
**DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.**

	POR IMPROCEDENCIA	POR FALTA DE ACLARACION	POR FALTA DE COPIAS	POR OTRAS CAUSAS	SUMA
2o. GUANAJUATO.	134	0	0	85	219
3o. GUANAJUATO.	124	42	0	0	166
4o. GUANAJUATO.	105	47	0	45	197
5o. GUANAJUATO.	89	65	0	41	195
1o. GUERRERO.	137	28	0	34	199
2o. GUERRERO.	90	64	0	35	189
3o. GUERRERO.	77	37	0	20	134
4o. GUERRERO.	76	67	3	22	168
5o. GUERRERO.	48	18	0	14	80
1o. HIDALGO.	107	25	6	56	194
2o. HIDALGO.	149	21	0	15	185
1o. MATERIA PENAL JALISCO.	11	12	0	3	26
2o. MATERIA PENAL JALISCO.	14	0	0	0	14
3o. MATERIA PENAL JALISCO.	1	0	0	6	7
4o. MATERIA PENAL JALISCO.	6	4	0	1	11
5o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	0	0	0	0
6o. MATERIA PENAL JALISCO.	0	10	0	16	26
7o. MATERIA PENAL JALISCO.	13	154	0	6	173
8o. MATERIA PENAL JALISCO.	1	10	0	0	11
9o. MATERIA PENAL JALISCO.	12	0	0	9	21
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA JALISCO.	126	71	1	51	249
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA JALISCO.	67	99	12	40	218
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA JALISCO.	107	97	2	43	249
1o. MATERIA CIVIL JALISCO.	536	86	0	93	715
2o. MATERIA CIVIL JALISCO.	542	86	0	82	710
1o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES.	0	0	0	0	0
2o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES.	0	0	0	0	0
3o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES.	0	0	0	0	0
1o. MATERIA AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES.	449	135	0	144	728
2o. MATERIA AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES.	101	20	0	29	150
1o. ESTADO DE MEXICO.	102	134	15	6	257
2o. ESTADO DE MEXICO.	105	79	0	2	186
3o. ESTADO DE MEXICO.	135	33	0	37	205
4o. ESTADO DE MEXICO.	53	38	0	39	130
5o. ESTADO DE MEXICO.	149	129	29	27	334
6o. ESTADO DE MEXICO.	147	247	0	69	463
1o. MICHOACAN.	394	70	0	44	508
2o. MICHOACAN.	142	115	0	62	319
3o. MICHOACAN.	85	275	36	40	436
4o. MICHOACAN.	93	32	2	33	160
5o. MICHOACAN.	90	138	0	29	257
1o. MORELOS.	150	90	0	11	251
2o. MORELOS.	60	96	14	38	208
3o. MORELOS.	100	44	2	18	164
4o. MORELOS.	187	51	0	21	259
1o. NAYARIT.	82	14	0	33	129
2o. NAYARIT.	75	13	1	37	126
1o. NUEVO LEON.	188	0	0	71	259
2o. NUEVO LEON.	58	217	5	23	303
3o. NUEVO LEON.	132	39	0	8	179
4o. NUEVO LEON.	153	10	0	135	298
5o. NUEVO LEON.	210	31	0	33	274
6o. NUEVO LEON.	207	25	0	18	250
7o. NUEVO LEON.	110	32	0	15	157
1o. OAXACA.	48	61	8	66	183
2o. OAXACA.	55	79	10	94	238
3o. OAXACA.	43	30	14	47	134
4o. OAXACA.	99	11	5	85	200
5o. OAXACA.	83	106	11	59	259
6o. OAXACA.	34	33	14	108	189
7o. OAXACA.	27	91	5	115	238
1o. PUEBLA.	389	97	0	88	574
2o. PUEBLA.	250	154	0	19	423
3o. PUEBLA.	182	146	33	22	383
4o. PUEBLA.	262	151	0	18	431
5o. PUEBLA.	220	106	2	12	340
6o. PUEBLA.	213	0	0	140	353
1o. QUERETARO.	103	23	3	10	139



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DE **DEMANDAS DESECHADAS** EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO,  
DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	POR IMPROCEDENCIA	POR FALTA DE ACLARACION	POR FALTA DE COPIAS	POR OTRAS CAUSAS	SUMA
2o. QUERETARO.	105	64	0	22	191
1o. QUINTANA ROO.	47	26	7	46	126
2o. QUINTANA ROO.	180	56	8	46	290
1o. SAN LUIS POTOSI.	120	24	4	13	161
2o. SAN LUIS POTOSI.	95	11	3	20	129
3o. SAN LUIS POTOSI.	85	74	0	4	163
4o. SAN LUIS POTOSI.	102	6	3	24	135
1o. SINALOA.	33	22	0	19	74
2o. SINALOA.	60	19	0	36	115
3o. SINALOA.	45	8	0	11	64
4o. SINALOA.	31	31	0	5	67
5o. SINALOA.	42	13	2	15	72
6o. SINALOA.	54	0	0	13	67
7o. SINALOA.	57	5	0	0	62
8o. SINALOA.	39	0	0	20	59
9o. SINALOA.	52	24	0	13	89
1o. SONORA.	55	129	12	8	204
2o. SONORA.	81	14	0	17	112
3o. SONORA.	78	30	0	19	127
4o. SONORA.	6	0	0	0	6
5o. SONORA.	18	1	0	6	25
6o. SONORA.	3	7	0	4	14
7o. SONORA.	29	36	0	19	84
8o. SONORA.	52	34	0	5	91
1o. TABASCO.	97	1	0	76	174
2o. TABASCO.	98	0	0	55	153
3o. TABASCO.	117	10	15	23	165
1o. TAMAULIPAS.	38	47	0	13	98
2o. TAMAULIPAS.	52	5	0	0	57
3o. TAMAULIPAS.	21	9	0	100	130
4o. TAMAULIPAS.	99	0	0	23	122
5o. TAMAULIPAS.	11	0	0	5	16
6o. TAMAULIPAS.	0	0	0	0	0
7o. TAMAULIPAS.	22	32	1	5	60
8o. TAMAULIPAS.	32	4	0	0	36
9o. TAMAULIPAS.	87	4	0	14	105
10o. TAMAULIPAS.	121	24	0	7	152
TLAXCALA.	126	96	0	5	227
1o. VERACRUZ.	297	0	0	105	402
2o. VERACRUZ.	165	0	0	72	237
3o. VERACRUZ.	146	48	52	50	296
4o. VERACRUZ.	185	50	0	21	256
5o. VERACRUZ.	201	7	0	58	266
6o. VERACRUZ.	130	28	21	72	251
7o. VERACRUZ.	111	39	7	99	256
8o. VERACRUZ.	60	37	1	18	116
9o. VERACRUZ.	136	63	1	25	225
1o. YUCATAN.	124	4	0	6	134
2o. YUCATAN.	108	23	0	13	144
3o. YUCATAN.	85	37	0	19	141
1o. ZACATECAS.	84	57	4	9	154
2o. ZACATECAS.	108	34	1	29	172
<b>SUMA:</b>	<b>22,213</b>	<b>9,100</b>	<b>550</b>	<b>6,047</b>	<b>37,910</b>



---

---

# **Archivo Provisional**

---

---

**MEXICO, 1998**







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO  
CUADRO COMPARATIVO DEL MOMENTO DEL ARCHIVO PROVISIONAL EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	ARCHIVO PROVISIONAL										TOTAL
	AVERIGUACIONES CON ORDEN DE COMPARECENCIA O DE APREHENSION					CAUSAS SUSPENSAS					
	EXISTENCIA ANTERIOR	EGRESOS POR PRESCRIPCION	ENMADAS AL ARCHIVO PENDIENTES DE EJECUTAR	SALIDAS DE ARCHIVO A CAUSAS EN TRAMITE	QUEDAN	EXISTENCIA ANTERIOR	SOBRESESENTOS	CAUSAS EN TRAMITE ENMADAS AL ARCHIVO	SALIDAS DE ARCHIVO A CAUSAS EN TRAMITE	QUEDAN	
1a. AGUASCALIENTES	100	19	52	36	97	82	25	68	6	119	216
2a. AGUASCALIENTES	26	4	12	14	20	46	5	10	2	49	69
1a. BAJA CALIFORNIA NOROCCIDENTAL	20	16	10	0	14	569	198	64	0	435	449
2a. BAJA CALIFORNIA NOROCCIDENTAL	721	27	191	24	861	252	53	49	1	247	1,108
3a. BAJA CALIFORNIA NOROCCIDENTAL	115	7	130	34	204	159	6	60	15	198	402
4a. BAJA CALIFORNIA NOROCCIDENTAL	880	118	34	0	796	1,194	222	250	32	1,190	1,966
5a. BAJA CALIFORNIA NOROCCIDENTAL	1,192	138	32	0	1,086	669	391	171	13	426	1,512
6a. BAJA CALIFORNIA NOROCCIDENTAL	475	5	16	7	479	774	123	169	30	790	1,269
7a. BAJA CALIFORNIA NOROCCIDENTAL	1,186	174	125	78	1,059	986	436	174	24	700	1,759
8a. BAJA CALIFORNIA NOROCCIDENTAL	130	6	50	16	158	168	15	62	1	214	372
BAJA CALIFORNIA SUR	438	63	102	74	403	46	0	12	6	52	455
1a. CAMPECHE	84	24	36	20	76	60	4	14	4	66	142
2a. CAMPECHE	60	21	41	26	54	52	13	14	3	50	104
1a. COAHUILA	13	3	0	0	10	292	43	21	1	269	279
2a. COAHUILA	89	1	40	32	96	254	35	11	7	223	319
3a. COAHUILA	0	0	0	0	0	469	44	89	9	505	505
4a. COAHUILA	25	7	25	18	25	13	2	2	1	12	37
1a. LAIAGUA	240	8	110	85	257	71	6	9	4	70	327
2a. LAIAGUA	105	9	114	89	121	389	15	27	13	388	509
1a. COLIMA	100	15	83	60	108	11	2	4	4	9	117
2a. COLIMA	61	6	106	87	74	88	10	16	6	88	162
1a. CHAPAS	298	50	135	86	297	99	6	13	0	106	403
2a. CHAPAS	277	88	126	59	256	136	0	54	1	189	445
3a. CHAPAS	293	156	73	53	157	13	23	166	0	156	313
4a. CHAPAS	253	174	50	41	88	155	92	10	3	70	158
1a. CHIHAUA	119	2	114	39	192	103	9	107	8	198	385
2a. CHIHAUA	92	0	88	70	110	118	0	74	8	184	294
3a. CHIHAUA	95	25	116	24	162	90	148	342	7	277	439
4a. CHIHAUA	241	46	723	92	826	84	46	729	14	753	1,579
5a. CHIHAUA	786	167	153	71	701	276	19	77	3	331	1,032
6a. CHIHAUA	109	25	45	5	124	154	30	105	20	209	333
1a. MATERIA PENAL D.F.	214	31	86	72	197	52	0	5	3	54	251
2a. MATERIA PENAL D.F.	152	10	67	39	170	23	15	9	4	13	183
3a. MATERIA PENAL D.F.	99	11	38	27	99	57	2	13	25	43	142
4a. MATERIA PENAL D.F.	170	25	124	71	198	84	22	23	6	79	277
5a. MATERIA PENAL D.F.	128	27	135	73	163	61	21	17	7	50	213
6a. MATERIA PENAL D.F.	146	22	100	70	154	30	4	17	6	37	191
7a. MATERIA PENAL D.F.	182	42	89	66	163	69	10	19	3	75	238
8a. MATERIA PENAL D.F.	176	24	119	73	198	18	4	8	1	21	219
9a. MATERIA PENAL D.F.	127	55	47	11	108	50	36	15	2	27	135
10a. MATERIA PENAL D.F.	132	9	72	60	135	51	20	39	3	67	202
11a. MATERIA PENAL D.F.	137	18	77	52	144	17	3	10	2	22	166
12a. MATERIA PENAL D.F.	136	27	84	62	131	23	14	8	1	16	147
1a. MATERIA ADMINISTRATIVA D.F.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2a. MATERIA ADMINISTRATIVA D.F.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3a. MATERIA ADMINISTRATIVA D.F.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4a. MATERIA ADMINISTRATIVA D.F.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5a. MATERIA ADMINISTRATIVA D.F.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6a. MATERIA ADMINISTRATIVA D.F.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7a. MATERIA ADMINISTRATIVA D.F.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8a. MATERIA ADMINISTRATIVA D.F.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9a. MATERIA ADMINISTRATIVA D.F.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10a. MATERIA ADMINISTRATIVA D.F.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1a. MATERIA CIVIL D.F.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2a. MATERIA CIVIL D.F.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3a. MATERIA CIVIL D.F.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4a. MATERIA CIVIL D.F.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5a. MATERIA CIVIL D.F.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6a. MATERIA CIVIL D.F.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

## UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO DEL ARCHIVO PROMSIONAL EN LOS JUZGADOS DE DISTRICTO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1997 AL 31 DE OCTUBRE DE 1998.

	ARCHIVO PROMSIONAL											TOTAL
	AVERIGUACIONES CON ORDEN DE COMPARECENCIA O DE APREHENSION					CAUSAS SUSPENSAS						
	EXISTENCIA ANTERIOR	EGRESOS POR PRESCRIPCION	ENTRADAS AL ARCHIVO DE EJECUTAF PENDIENTES	SALIDAS DE ARCHIVO A CAUSAS EN TRAMITE	QUEDAN	EXISTENCIA ANTERIOR	SOBRESIEM ENTOS	CAUSAS EN TRAMITE ENMADAS AL ARCHIVO	SALIDAS DE ARCHIVO A CAUSAS EN TRAMITE	QUEDAN		
1o. DURANGO	84	9	17	7	85	259	40	31	5	245	330	
2o. DURANGO	141	8	14	6	141	423	10	30	9	434	575	
1o. GUANAJUATO	211	26	42	36	191	226	27	47	27	219	410	
2o. GUANAJUATO	185	51	46	45	135	329	100	85	14	300	435	
3o. GUANAJUATO	139	21	26	26	118	47	0	2	4	45	163	
4o. GUANAJUATO	88	17	134	122	83	5	1	1	0	5	88	
5o. GUANAJUATO	39	0	120	94	65	50	0	47	20	77	142	
1o. GUERRERO	193	16	75	69	183	196	16	33	3	210	383	
2o. GUERRERO	133	17	28	13	131	138	11	16	8	135	266	
3o. GUERRERO	119	36	32	34	81	291	76	17	8	224	305	
4o. GUERRERO	73	5	49	20	97	32	0	11	11	32	129	
5o. GUERRERO	126	11	110	79	146	126	27	12	10	101	247	
1o. HIDALGO	142	8	134	70	198	112	16	1	45	52	250	
2o. HIDALGO	84	19	135	116	84	5	0	1	0	6	90	
1o. MATERIA PENAL JAUSCO	306	50	31	12	275	394	55	46	16	369	644	
2o. MATERIA PENAL JAUSCO	256	87	33	10	192	521	173	35	8	375	567	
3o. MATERIA PENAL JAUSCO	402	38	153	112	405	309	36	47	13	307	712	
4o. MATERIA PENAL JAUSCO	356	29	170	112	385	135	48	29	8	108	493	
5o. MATERIA PENAL JAUSCO	212	2	9	25	194	275	34	42	16	267	461	
6o. MATERIA PENAL JAUSCO	542	16	81	46	561	210	1	37	3	243	804	
7o. MATERIA PENAL JAUSCO	127	10	20	12	125	278	33	56	27	274	399	
8o. MATERIA PENAL JAUSCO	89	35	14	0	68	161	92	98	6	161	229	
9o. MATERIA PENAL JAUSCO	91	36	47	0	102	141	23	37	9	146	248	
1o. MATERIA ADMINISTRATIVA JAUSCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2o. MATERIA ADMINISTRATIVA JAUSCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
3o. MATERIA ADMINISTRATIVA JAUSCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1o. MATERIA CIVIL JAUSCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2o. MATERIA CIVIL JAUSCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES	211	14	92	68	221	72	17	29	8	76	297	
2o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES	147	30	133	125	125	148	12	17	3	150	275	
3o. MATERIA PROCESOS PENALES FEDERALES	70	20	80	61	69	47	3	21	2	63	132	
1o. MATERIA AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2o. MATERIA AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1o. ESTADO DE MEXICO	168	81	57	37	107	100	39	1	4	58	165	
2o. ESTADO DE MEXICO	182	30	51	44	159	21	4	14	2	29	188	
3o. ESTADO DE MEXICO	49	30	92	49	62	25	19	18	0	24	86	
4o. ESTADO DE MEXICO	134	25	86	36	159	93	2	49	5	135	294	
5o. ESTADO DE MEXICO	176	24	159	127	184	200	25	44	6	213	397	
6o. ESTADO DE MEXICO	97	25	76	46	102	223	10	33	8	238	340	
1o. MICHOCAN	385	150	105	36	304	29	11	290	37	271	575	
2o. MICHOCAN	704	32	134	112	694	53	23	3	31	2	666	
3o. MICHOCAN	406	3	153	96	460	461	11	43	9	484	944	
4o. MICHOCAN	201	6	196	160	231	358	0	37	8	367	618	
5o. MICHOCAN	433	27	161	142	425	289	16	27	5	295	720	
1o. MORELOS	93	10	27	27	83	48	9	11	7	43	126	
2o. MORELOS	159	42	67	59	125	27	1	37	10	53	178	
3o. MORELOS	63	9	24	22	56	27	0	15	9	33	89	
4o. MORELOS	79	9	16	18	68	92	12	40	8	112	180	
1o. NAYART.	187	27	55	33	182	601	74	62	14	575	757	
2o. NAYART.	113	9	70	61	113	60	6	15	2	67	180	
1o. NEVOLEON	123	52	66	52	85	282	15	32	6	293	378	
2o. NEVOLEON	209	14	71	52	214	134	19	4	4	115	329	
3o. NEVOLEON	190	6	36	24	196	171	7	6	4	166	362	
4o. NEVOLEON	91	5	65	53	98	93	20	12	5	80	178	
5o. NEVOLEON	107	38	255	37	287	246	203	4	4	43	330	
6o. NEVOLEON	140	10	64	50	144	108	71	61	4	94	238	
7o. NEVOLEON	0	3	16	7	6	0	0	6	1	5	11	
1o. OAXACA	318	123	77	5	267	104	15	18	0	107	374	
2o. OAXACA	109	22	23	8	102	125	31	5	3	96	198	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
UNIDAD DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

CUADRO COMPARATIVO DEL MOMENTO ARCHIVO PROVISIONAL EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1997  
OCTUBRE DE 1998

	ARCHIVO PROVISIONAL										TOTAL
	AVERIGUACIONES CON ORDEN DE COMPARECENCIA O DE APREHENSION					CAUSAS SUSPENSAS					
	EXISTENCIA ANTERIOR	EGRESOS POR PRESCRIPCION	ENMADAS AL ARCHIVO PENDIENTES DE EJECUTAR	SALIDAS DEL ARCHIVO A CAUSAS EN TRAMITE	QUEDAN	EXISTENCIA ANTERIOR	SOBRESIEMIENTOS	CAUSAS EN TRAMITE ENMADAS AL ARCHIVO	SALIDAS DEL ARCHIVO A CAUSAS EN TRAMITE	QUEDAN	
1o. PUEBLA.	87	19	62	50	80	76	21	6	4	57	137
2o. PUEBLA.	94	27	31	31	67	53	18	13	4	44	111
3o. PUEBLA.	110	20	67	63	94	5	0	0	0	5	99
4o. PUEBLA.	152	37	79	56	138	15	7	3	0	11	149
5o. PUEBLA.	104	22	65	62	85	40	6	6	8	32	117
6o. PUEBLA.	0	1	42	25	16	0	0	2	0	2	18
1o. QUERETARO.	109	1	10	1	117	31	0	10	1	40	157
2o. QUERETARO.	112	38	60	44	90	69	34	14	4	45	135
1o. QUINTANA ROO.	400	30	43	28	385	78	38	9	1	48	433
2o. QUINTANA ROO.	39	1	52	34	56	49	0	33	9	73	129
1o. SAN LUIS POTOSI.	108	7	72	61	112	211	18	20	7	206	318
2o. SAN LUIS POTOSI.	123	1	74	62	134	186	18	20	9	179	313
3o. SAN LUIS POTOSI.	99	15	32	19	97	215	25	21	5	206	303
4o. SAN LUIS POTOSI.	97	26	16	13	74	211	16	21	5	211	285
1o. SINALOA.	91	100	101	0	92	490	129	29	4	386	478
2o. SINALOA.	174	17	63	54	166	192	24	9	4	173	339
3o. SINALOA.	61	130	136	0	67	79	6	38	4	107	174
4o. SINALOA.	96	18	127	105	100	248	58	45	12	223	323
5o. SINALOA.	162	10	100	90	162	104	101	34	10	27	189
6o. SINALOA.	123	18	145	111	139	204	42	45	7	200	339
7o. SINALOA.	302	13	67	61	295	200	19	31	0	212	507
8o. SINALOA.	59	0	55	51	63	264	4	19	2	277	340
9o. SINALOA.	54	5	53	52	50	100	10	14	3	101	151
1o. SONORA.	59	0	18	17	60	289	11	32	4	306	366
2o. SONORA.	90	11	32	27	84	323	18	24	3	326	410
3o. SONORA.	135	11	44	36	132	78	6	25	4	93	225
4o. SONORA.	181	64	50	0	167	435	66	68	8	429	586
5o. SONORA.	401	30	54	0	425	263	12	79	10	320	745
6o. SONORA.	185	9	81	44	213	329	18	108	12	407	620
7o. SONORA.	187	21	88	60	194	60	0	18	1	77	271
8o. SONORA.	30	44	56	0	42	54	2	19	15	56	98
1o. TABASCO.	241	12	68	43	254	130	29	41	8	134	388
2o. TABASCO.	170	22	109	77	180	249	117	35	10	157	337
3o. TABASCO.	204	19	91	77	199	71	3	42	4	106	305
1o. TAMAULIPAS.	109	12	28	10	115	248	17	26	10	247	362
2o. TAMAULIPAS.	40	6	16	6	44	48	6	25	2	65	109
3o. TAMAULIPAS.	297	26	32	5	298	234	83	109	4	256	554
4o. TAMAULIPAS.	499	26	18	1	490	276	87	98	20	267	757
5o. TAMAULIPAS.	429	34	37	12	420	153	56	51	12	136	556
6o. TAMAULIPAS.	430	2	21	12	437	558	64	36	11	519	956
7o. TAMAULIPAS.	261	7	19	1	272	92	5	46	10	123	395
8o. TAMAULIPAS.	320	29	15	6	300	392	62	21	3	348	648
9o. TAMAULIPAS.	307	50	21	11	267	64	7	2	0	59	326
10o. TAMAULIPAS.	46	21	40	5	60	19	2	20	1	36	96
TLAXCALA.	26	43	188	60	111	34	7	7	19	15	126
1o. VERACRUZ.	0	10	51	34	7	340	47	19	5	307	314
2o. VERACRUZ.	32	0	43	35	40	6	0	0	0	6	46
3o. VERACRUZ.	456	134	78	14	386	392	55	17	8	346	732
4o. VERACRUZ.	598	22	130	8	698	25	24	50	4	47	745
5o. VERACRUZ.	123	40	78	71	90	58	17	50	1	90	180
6o. VERACRUZ.	196	32	55	46	173	189	12	23	0	200	373
7o. VERACRUZ.	112	43	111	49	131	38	22	69	1	84	215
8o. VERACRUZ.	250	63	45	39	193	455	64	38	18	411	604
9o. VERACRUZ.	18	0	67	40	45	12	0	11	5	18	63
1o. YUCATAN.	66	10	35	16	75	89	22	3	2	68	143
2o. YUCATAN.	93	26	22	21	68	138	38	7	8	99	167
3o. YUCATAN.	3	3	27	21	6	1	0	13	2	12	18
1o. ZACATECAS.	122	8	30	15	129	657	99	29	7	580	709
2o. ZACATECAS.	154	9	93	53	185	205	2	5	6	202	387
<b>TOTAL:</b>	<b>3083</b>	<b>485</b>	<b>11,76</b>	<b>6,75</b>	<b>3,99</b>	<b>27,95</b>	<b>547</b>	<b>6,08</b>	<b>1,14</b>	<b>28,09</b>	<b>59,08</b>



---

---

# **Anexo**

---

---

**MEXICO, 1998**





## ANEXO

### ACLARACIONES SOBRE EL CAPÍTULO SEGUNDO. ANÁLISIS ESTADÍSTICO.

#### a) Generales.

- El parámetro estadístico mencionado como Carga de Trabajo es la Suma de las cantidades de Existencia Anterior e Ingresos.

#### b) Tribunales Colegiados.

- Las cantidades que se encuentran tanto en tablas como en gráficos, hacen referencia a la información que se presenta como Asuntos Totales de las Tablas mismos que se señalan en el Tercer Capítulo del presente.

#### c) Juzgados de Distrito.

Las cantidades señaladas tanto en tablas como en gráficos, hacen referencia a la información presentada en el apartado Causas Federales, Juicios Federales y Juicios de Amparo en las Tablas que se establecen en el Tercer Capítulo del presente.